DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1877.

(Esta legislatura dió principio el 25 de Abril de 1877 y terminó el 11 de Julio del mismo año.)

TOMO III.

Comprende desde el núm. 37 al 49, páginas 841 á 1290.

e



MADRID:
IMPRENTA Y FUNDICION DE LA VIUDA É HIJOS DE J. ANTONIO GARCÍA.
Calle de Campomanes, núm 6.
1877.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 13 DE JUNIO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Preguntas del Sr. Jove y Hévia acerca de si el Gobierno está dispuesto á imponer la penalidad que marca la ley á la empresa del ferro-carril del Noroeste caso de que no cumpla aquello á que se obligó, y además si se propone hacer que se reformen las tarifas del ferro-carril de Langreo.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Pasa á la comision de Presupuestos una instancia del Ayuntamiento de Vich contra el impuesto del 5 por 100.=Dáse cuenta de la proposicion del Sr. Marqués de San Cárlos pidiendo se prohiba la construccion de nuevas plazas de toros.=Apoyada por su autor, se toma en consideracion y pasa á las secciones.=ORDEN DEL DIA: Dictámen concediendo próroga para terminar las obras del ferro-caril de Val de Zafan á Zaragaza.=Observaciones del Sr. Perez Sanmillan.=Contestacion del Sr. Perez Garchitorena.=Sin más debate se aprueba el dictámen.=Discusion del dictámen estableciendo los medios de saldar el déficit del Tesoro.=Discurso del Sr. Nuñez de Prado (D. Joaquin) en contra.=Se suspende la sesion á las tres y cuarto, para reunirse el Congreso en secciones.=Continúa á las cuatro ménos cuarto.=Se suspende la discusion del dictámen sobre el déficit del Tesoro, y se procede á la del presupuesto de Gracia y Justicia.=No habiendo quien pida la palabra sobre la totalidad, se entra en la discusion de los capítulos, y sin ella se aprueban los cuatro primeros.=Se lee el 5.° y una enmienda al mismo del señor Gonzalez Vallarino, que no se toma en consideracion, y se aprueba el capítulo.=Asimismo se aprueban sin debate todos los demás que comprende el presupuesto.=Se leen y aprueban las dos disposiciones transitorias.=Dáse cuenta de una adicion del Sr. Los Arcos, y no se toma en consideracion.=Asimismo se lee otra del Sr. Turull.=Discurso del Sr. Florejachs en apoyo.=Del Sr. Jove y Hévia, de la comision.=Rectificaciones de ambos.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Florejachs, y retira la adicion.=Terminada la discusion del presupuesto, se aprueba definitivamente el proyecto de ley declarando comprendidos en las excepciones del art. 29 de la de presupuestos vigente á los ingenieros de caminos, montes y minas, y personal subalterno de estos cuerpos.=Igualmente se aprueba definitivamente el proyecto de ley concediendo próroga para terminar las obras del ferro-carril de Val de Zafan á Zaragoza.=Continúa la discusion sobre arreglo del déficit del Tesoro.=Discurso del Sr. Cos-Gayon, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Nuñez de Prado y Cos-Gayon.=Discurso del Sr. Rico en contra.=Del Sr. Mena y Zorrilla, de la comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Queda el Sr. Sedó con la palabra para mañana.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.=Lo queda igualmente de haber renunciado el cargo de Diputado el Sr. Riquelme, y de haber nombrado presidente y secreta-

rio las comisiones: mista para inspeccionar las operaciones de la deuda; la relativa á modificar la organizacion del Tribual de Cuentas del Reino; la de repoblacion y mejora de los montes públicos, y la de condonacion de contribuciones á la provincia de Castellon.=Pasan á la comision de Presupuestos varias enmiendas al articulado de la ley, de los Sres. Vicuña, Escobar (D. Angel) y Hernandez Lopez, y una exposicion del Fomento de la produccion nacional de Barcelona contra las innovaciones que se proponen en el régimen de las aduanas.=A la de Peticiones una exposicion de vecinos de la villa de Los Barrios, Obispado de Cádiz, para que se remuevan los obstáculos que impiden la plena independencia de la Iglesia.=Se reciben con agrado dos ejemplares de un folleto publicado por el Sr. Muñoz de Luna con el título de *La Campaña de la paz.*=Queda sobre la mesa la copia de la comunicacion dirigida por el señor director de la *Gaceta* al Sr. Ministro de la Gobernacion con los datos reclamados por el señor Moyano.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley modificando la organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.=Orden del dia para mañana: Continuacion de la discusion pendiente; y si hubiere tiempo, sesion secreta para ocuparse el Congreso de asuntos interiores de la casa.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió la sesion á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Jove y Hévia tiene la palabra.

El Sr. JOVE Y HÉVIA: Para cumplir un encargo que diferentes corporaciones oficiales y privadas me han hecho, y para que conste públicamente que le he cumplido, me voy á permitir dirigir dos ruegos á mi distinguido amigo el Sr. Ministro de Fomento.

Su señoría sabe que á vuelta de diferentes y repetidos beneficios concedidos á la empresa del ferro-carril del Noroeste, en la última ley aprobada en esta Cámara se le impuso, entre otras condiciones, la de que á los seis meses de publicada la ley hubiera de tener empleado en obras por valor de 4 millones de pesetas proporcionalmente en cada línea. Se publicó la ley el 13 de Enero; de manera que el 13 de Julio van á cumplir estos seis meses; y como quiera que no solo no se ha hecho el menor trabajo en esta línea, sino que ni siquiera se hicieron los preparativos para los trabajos, y como quiera que tampoco la compañía realizó ciertas operaciones de crédito que aquí se habian anunciado, porque lejos de obtenerla lo que obtuvo en Francia han sido persecuciones ante los tribunales para que se la declarara en quiebra, pregunto al Sr. Ministro de Fomento si entra en su pensamiento que á los seis meses cabales, es decir, cuando la condicion se haya cumplido, se haga efectiva con esta compañía la penalidad que la ley le impone.

El segundo ruego se reduce á una cosa análoga, y es á si S. S. está dispuesto á que por medio de los prudentes procedimientos que ha iniciado pueda llegar el caso de que la compañía del ferro-carril de Langreo tenga tarifas definitivas y legales, y no las absurdas y escandalosamente altas que viene teniendo.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Conde de Toreno): Con el mayor gusto me levanto á contestar á los dos ruegos de mi amigo el Sr. Jove y Hévia.

Respecto del primero, diré á S. S. que no cabe, siendo Ministro de Fomento, hacer otra cosa que cumplir la ley en cuanto se refiere al asunto del ferro-carril del Noroeste, ó á cualquier otro asunto acerca del cual existan prescripciones legales. Por lo tanto, tan luego como se cumplan los seis meses de publicada la ley de 13 de Enero referente á ese ferro-carril, yo me enteraré y me estoy enterando desde ahora de la situacion en que se encuentra la compañía, si ha cumplido con los deberes que le impuso aquella ley al par que los beneficios que le concedia, y de no haberlos cumplido, yo por mi parte no podré ménos de cumplir los deberes que la misma ley me impone.

Creo que con esto el Sr. Jove y Hévia quedará satisfecho, y debe quedarlo, tanto más, cuanto que sabe S. S. que de no haberse atravesado el proyecto que despues fué ley en 13 de Enero, yo hubiera cumplido las prescripciones de la ley anterior y en la época fijada hubiera procedido á declarar la caducidad de los trozos de esta línea que estaban sin concluir, y que si no se llevó á cabo fué por la intervencion del Congreso, que creyó que estaba en el caso de dar algun respiro y aplazamiento á cambio de otros deberes. Quede, pues, tranquilo el Sr. Jove y Hévia y todos los que en este asunto se interesan, porque por mi parte no cabe más que cumplir la ley sin ambajes ni rodeos de ninguna especie.

En cuanto á las tarifas del ferro-carril de Langreo, desde que S. S., celoso representante de la provincia de Astúrias, tuvo la bondad de acercarse á mí y de llamarme la atencion acerca de este asunto, mucho antes de que se tratara tambien por otro representante del mismo país, yo dí las órdenes oportunas á fin de que se resolviera y presentara la compañía las tarifas definitivas de aquel ferro-carril, importante por la extraccion de minerales que está llamado á ejecutar. Con efecto, la compañía presentó las tarifas que deseaba fueran definitivas, y éstas están siguiendo las tramitaciones necesarias, las informaciones correspondientes para que vengan al Ministerio de Fomento á ser resueltas de una manera conveniente, despues de tener toda la ilustracion necesaria. Yo estoy constantemente ocupándome en activar este asunto, largo de por sí, y que por lo mismo no está terminado; pero descuide S. S. que la nueva excitacion, que siempre agradezco, servirá para robustecer mi autoridad y exigir con doble razon á la compañía y á las personas que intervienen en este asunto el pronto despacho de él y la resolucion definitiva, que yo espero ha de ser, como no puede ménos, beneficiosa á los intereses que aquella comarca tiene, y que tan importantes son para el país. Me parece que el señor Jove quedará plenamente satisfecho, ofreciéndole, como le ofrezco, que tomo muy en cuenta su indicacion, y que no descuido de hacer todo lo conveniente para ello.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Para dar las gracias al señor Ministro de Fomento en nombre de los intereses públicos y de las sociedades oficiales y privadas que me han rogado haga estas excitaciones, y para decir que no esperaba ménos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Para presentar una exposicion del Ayuntamiento de Vich, en que suplica á las Córtes se sirvan acordar la supresion del impuesto de 5 por 100 sobre las cantidades que figuran como ingresos en el presupuesto actual.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): Pasará á la comision de Presupuestos.

Leida la proposicion de ley del Sr. Marqués de San Cárlos sobre que se prohiba la construccion de nuevas plazas de toros (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *número* 28, *sesion del* 2 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de San Cárlos tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MARISCAL**: Pido que se lea el preámbulo de la proposicion del Sr. Marqués de San Cárlos.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): Dice así:

«Persuadidos los Diputados que suscriben de que las corridas de toros de muerte ejercen una influencia perniciosa en nuestras costumbres y constituyen un espectáculo poco digno de un pueblo culto, tienen la honra de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente»

El Sr. **MARISCAL**: Pido la palabra en contra.

El Sr. Marqués de **SAN CÁRLOS**: No quiero hacerme cargo del incidente que acaba de ocurrir, porque me parece completamente inusitado é impertinente, y me levanto tan solo á fijar el sentido de la proposicion que acaba de leerse, y á cumplir de ese modo la prescripcion reglamentaria para casos semejantes.

Yo no pido en esa proposicion, ni la piden los demás señores que la han honrado con su firma, la supresion de las corridas de toros, como equivocadamente, y no sé si intencionadamente se ha supuesto; yo pido única y exclusivamente, como de una manera clara y terminante se expresa en la misma proposicion, que se prohiba la construccion de nuevas plazas de toros y la reedificacion de las que en la actualidad se encuentren derruidas.

En el año de 1875 eran 101 las plazas de toros que se hallaban construidas en todo el país; no sé si desde entonces habrán tenido algun aumento (mi estadística no pasa del año de 1875); pero me parece de todos modos, que ese número es suficiente para que los aficionados tengan donde rendir el culto que mejor les plazca á su deidad favorita.

Además de esto nos proponíamos, y nos proponemos los firmantes, evitar que ese mal (como tal lo consideramos) que ese género de espectáculo se propague á las provincias donde no ha penetrado todavía, y en cuyo número se encuentra por fortuna la que el señor Ministro de la Gobernacion y el Diputado que dirige en este momento la palabra al Congreso, tenemos la honra de representar. Es verdad que en la segunda parte de la proposicion se habla de supresion de corridas de toros, pero no se pide ninguna medida inmediata para evitarlas, ni ha sido otro en realidad nuestro objeto más que procurar que se fije aquí y fuera de aquí la atencion en un asunto que tiene aspectos varios, y algunos más trascendentales é importantes de lo que la generalidad de las gentes piensa y cree.

De esa manera, con la oposicion de opiniones qu puede en este asunto presentarse, con el concurso que yo no tengo inconveniente en evocar desde este sitio de la prensa periódica, que al prestárselo me parece que no haria más que cumplir una de las misiones que tiene, y no ciertamente de las ménos levantadas, al cabo de algun tiempo, por la manera que estas cosas pueden y deben hacerse, quizás consigamos preparar la opinion pública para una reforma en nuestras costumbres que yo considero trascendental y de gran importancia. Solamente de esa manera paulatina y sencilla puede verificarse ese género de reformas y llevarse en su dia á la legislacion.

Siendo estos los verdaderos términos de la proposicion, sobre la cual tanto se ha hablado, tanto se ha discutido y tanto se ha tergiversado, creo que ni por parte del Gobierno ni por parte de los Sres. Diputados, aun de los más aficionados á este espectáculo, puede haber inconveniente alguno en que sea tomada en consideracion. Así se lo ruego al Congreso, y así se lo pido tambien al Gobierno de S. M.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, dijo

El Sr. **MARISCAL**: Pido que la votacion sea nominal.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay siete Sres. Diputados que la pidan.»

Puesta á votacion la proposicion de ley, se tomó en consideracion, pasando á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: La habia pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda; pero como no se halla en el banco ministerial, ruego al Sr. Presidente me reserve el derecho de hacer uso de la palabra, siempre que dicho Sr. Ministro se presente antes de entrar en el órden del dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reservará á V. S. la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Verdugo tiene la palabra.»

No hallándose en el salon el Sr. Verdugo, se pasó á otro asunto.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 35, *sesion del* 11 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Dos palabras nada más. Todos los Sres. Diputados recordarán las cuestiones que ha habido aquí en la legislatura pasada á propósito de la concesion de prórogas á las compañías de ferro-carriles. Yo, aunque he pedido la palabra en contra, no voy á oponerme á este proyecto; pero sí rogaré que se le adicione una condicion, para que sea ésta la última próroga. Conozco el orígen de esa compañía, sé las vicisitudes por que ha pasado, y no voy á entretener al Congreso haciendo mérito de ellas; pero por lo mismo que conozco su orígen y vicisitudes, y la situacion en que actualmente se encuentra, no temo asegurar al Congreso que ni en un año, ni en dos, ni en tres se pueden arreglar las cuestiones judiciales que están entabladas para poner en marcha ese ferro-carril.

Este proyecto de ley, y salvo la responsabilidad de los Sres. Diputados que lo han presentado, procediendo con toda la buena fé posible, no ha tenido más que un objeto, el de evitar incurrir en la pena de caducidad, ganando tiempo, para poder llegar al término deseado; pero repito que ni en un año, ni en dos, ni en tres, ni en cuatro ha de estar esa compañía en situacion legal para poder empezar las obras y hacer uso de la próroga que se le concede. Por consiguiente, si el Congreso no se ha de estar ocupando todos los dias y en todas las legislaturas de otorgar prórogas á las compañías, despues de haberles dado grandes subvenciones que consistian, no en auxilios reintegrables, sino en subvenciones definitivas, creo que sin negar la aprobacion á este proyecto, estamos en el caso de establecer que esa próroga sea la última que se le otorgue, y que si dentro de ella no concluye las obras, incurrirá por ministerio de la ley en la pena de caducidad.

El Sr. **PEREZ GARCHITORENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ GARCHITORENA**: Voy á tranquilizar á mi amigo y compañero el Sr. Perez Sanmillan. Si hubiera prestado S. S. atencion á la lectura del dictámen, hubiera visto que ese plazo que se concede es improrogable, y que no se podrá conceder otro. Los indivíduos de la comision y los Diputados por Zaragoza estamos persuadidos de que en ese tiempo podrá concluirse el ferro-carril, sin que puedan ser un obstáculo las cuestiones judiciales pendientes. De todos modos, repito que hemos consignado que no se otorgará ninguna otra próroga, como el Sr. Perez Sanmillan desea. Suplico, pues, al Congreso se sirva aprobar este dictámen.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Para la terminacion de las obras de la línea férrea de Zaragoza á Val de Zafan, se concede á la compañía concesionaria una próroga de un año, que no podrá de modo ninguno renovarse una vez concluida, y que empezará á contarse desde la promulgacion del presente proyecto como ley.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre la forma de saldar el descubierto probable del Tesoro público por fin del ejercicio del presupuesto correspondiente al año económico actual.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 35, *sesion del* 11 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin): Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin): Trátase de discutir el proyecto de ley más grave que se ha presentado, no digo en este Congreso, sino tal vez en ninguno de los que registra nuestra historia parlamentaria.

Hace un año se nos presentó el arreglo de la deuda flotante, y al mismo tiempo el arreglo de lo que se llamó deuda del Estado, y se nos dijo que los débitos que tenia contra sí el Tesoro ascendian á unos 4.000 millones de reales, pero que no todos ellos eran exigibles inmediatamente, porque habia una parte que tenia sus medios y forma de pago determinado, no constituyendo por tanto un apuro apremiante, y que solo la cantidad de 2.000 millones era inmediatamente exigible, porque estaba á plazos cortos y con garantías que podrian salir al encarte ó venta pública con ruinosa depreciacion, por lo cual era preciso á toda costa hacer frente á estos apremios, porque ellos afectaban gravemente, digámoslo así, al corazon de la Hacienda pública; y efectivamente, si el Tesoro se declaraba en bancarota, no habia medio, no ya de sostener la deuda pública, pero ni siquiera de sostener las funciones del Estado.

Hubimos, pues, de ocurrir eficazmente á saldar este déficit, y para ello se presentó una combinacion que no dejaba de ofrecer grandísimas dificultades, y sobre todo que no dejaba de presentar una injusticia flagrante respecto de los acreedores del Estado en general; porque mientras no se pagaban los intereses de la deuda perpétua, mientras puede decirse que se declaraba una bancarota en este punto, se iban á satisfacer puntualmente, y tal vez dejando ilegítimo lucro, las deudas de aquellos que habian hecho anticipos por medio de operaciones ruinosas para el Tesoro. Se iban á satisfacer con puntualidad, y tal vez con utilidades ilegítimas, los créditos de aquellos que habian prestado al Tesoro con el interés del 16, 20, 30 y hasta de 100 por 100 y no otra cosa. Esto era lo que constituia la deuda apremiante del Tesoro, préstamos que se habian hecho con condiciones usurarias en demasía.

Sin embargo, ante la necesidad imperiosa de hacer frente á los apuros del Erario público, hubimos de votar la propuesta que se nos hizo, que fué crear unas obligaciones del Banco y del Tesoro por valor de 580 millones de pesetas, ó sean dos mil y pico millones de reales con la garantía de las contribuciones directas, de cuya recaudacion se encargaba el Banco de España por espacio de doce años, que era el tiempo que habia de durar el pago de intereses y amortizacion de esas obligaciones.

Accedimos á hipotecar las rentas que con más regularidad se recaudan, y que son por lo mismo los recursos más positivos con que se cuenta para satisfacer las atenciones públicas, puesto que la contribucion territorial y la industrial ó de subsidio son más regulares en sus ingresos que las de aduanas, tabacos y otras rentas del Estado. Y por eso la contribucion industrial,

de cultivo y ganadería es la base esencial del presupuesto, y la más precisa para atender con puntualidad á las necesidades apremiantes del Tesoro. Esto, pues, que es lo más sagrado, lo hipotecamos sin embargo al pago de esa obligacion. ¿Por qué lo hicimos? Por subvenir á una necesidad apremiante y salvar al Tesoro público.

Mas al paso que se hizo esto, á los acreedores al Estado por deuda pública no se les ofrecia más que el tercio de sus intereses, sin garantía alguna, estableciéndose así una diferencia irritante entre unos y otros acreedores. Sin embargo, votamos esto, apremiados por la necesidad de subvenir á los apuros del Tesoro. Pero qué resulta ahora? Que aquellos 2.000 millones con los cuales se dijo que habria bastante para saldar la deuda del Tesoro, son insuficientes; porque la negociacion no se hizo á la par, ó casi á la par, como se creyó en un principio, sino al 85 por 100; no se pudieron, por consiguiente, cubrir todas las necesidades á que habia que hacer frente, y nos encontramos con otro déficit si no tan grande, casi igual. No bastó la emision de los 2.000 millones hipotecando la contribucion de inmuebles, y es necesario ampliarla por 600 ó por 800 millones más. Esto decia el Gobierno, que proponia una cosa que en verdad era la solucion lógica del asunto; porque ¿qué habia sucedido? Que se habia previsto y se habia realizado una operacion con demasiada estrechez y que era necesario ampliarla, y se propuso la ampliacion.

Pero esto ofrecia alguna dificultad por parte del Banco; de ese establecimiento que se dice que es el primer establecimiento de crédito de España, y que yo creo que no es más que un establecimiento de usura, porque si facilita al Gobierno recursos para salir de los apuros del momento, anticipándole las cuotas de las contribuciones, de cuya cobranza está encargado con fuerte premio, no presta auxilio alguno ni á las artes, ni al comercio, ni á la industria, ni á nada, como se hace por los Bancos de otros países, sino que se concreta á operaciones con el Gobierno que le dejan crecidas y no siempre legítimas ganancias. Ese establecimiento, cuyas funciones se reducen á recaudar seiscientos y tantos millones en numerario de las contribuciones, y á entregarlos en papel que vale 2 ó 2 $^1/_2$ por 100 ménos que el mismo numerario que él recibe, y que no puede tampoco hacer otra cosa; y la razon es muy sencilla. Tiene todo su capital embargado en una cartera inmovilizada, de que no puede disponer como disponen los establecimientos de su género, los cuales cuentan con una cartera de bastante movilidad para ocurrir al cambio de sus billetes.

Señores, los Bancos que emiten billetes pagaderos á la vista ó á su presentacion, deben prestar; pero no pueden prestar más que sobre obligaciones pagaderas en fechas cortas y sucesivas, y con las más solidas garantías, ó sea sobre valores que no puedan sufrir ninguna depreciacion, y que sean reembolsables á fechas muy próximas, á fin de que el frecuente cobro de las cantidades que presta, ocurra al pago inmediato de los billetes que tiene que satisfacer á su presentacion. Esto hace que un Banco que tenga 400 millones de reales, por ejemplo, de capital, sin tener 100 millones, ni 20 en caja, pueda ocurrir con facilidad al cambio de sus billetes, aunque la circulacion de éstos sea de 500, de 1.000 ó más millones, por la movilidad de su cartera, porque unos créditos vencen á los diez dias, otros á los quince, otros al mes, todos ellos á plazos cortos, y de esa manera, y con la confianza que inspira, hace frente á todas sus operaciones mercantiles. Pero el Banco de España tiene su capital en obligaciones del Tesoro, que no vencen ni á los ocho dias, ni á los quince, ni al mes, sino que se van realizando por sorteos y en el espacio de doce años, y este ingreso no puede ocurrir al cambio de sus billetes, los cuales por esto valen ménos; pero hasta de esto obtiene el Banco una utilidad.

Pues bien; este establecimiento, acerca del cual no digo más, porque no es ahora mi objeto hablar del Banco sino incidentalmente, tenia que hacerse cargo de la nueva emision que proponia el Ministro, y que proponia con lógica, como he dicho ya, porque habia una emision estrecha, y era preciso ampliarla. Pero parece que este establecimiento se negó á hacerse cargo de esa emision, y de aquí el que fracasara el proyecto del señor Ministro de Hacienda. ¿No tenia el Gobierno medios para obligar al Banco á que ampliase esa operacion? Yo creo que sí, á lo ménos indirectamente, haciendo que el Banco cumpliera con sus estatutos. Pero supongamos que el Gobierno no ha querido molestar al Banco obligándole á que cumpliera con su deber. Ese establecimiento, que se habia encargado de la cobranza de las contribuciones por espacio de doce años, y que se habia hecho cargo en un principio de esa operacion, nada de particular tendria que se encargara tambien de ampliarla; pero no se ha hecho así; y ¿qué se ha hecho en vez de esto? Abrir otra nueva herida al crédito público, que se viene mirando por el Gobierno con cierta indiferencia y desdén, en lo cual padece, en mi concepto, un grave error.

Creo que es imposible en el estado de civilizacion que hemos alcanzado, ó por mejor decir, que es imposible en el siglo XIX que subsista una Nacion, que subsista un Estado sin crédito público. El crédito público es necesario hoy dia para la vida de las Naciones; porque como las Naciones se empeñan en empresas, unas veces industriales, otras veces comerciales, otras veces para apaciguar conmociones intestinas, otras veces para sofocar guerras civiles, otras veces para hacer frente á exigencias extrañas, necesitan recursos perentorios que no pueden encontrar en los impuestos, que solamente suministran cantidades en pequeñas cuantías y en épocas determinadas. Y además, para que las Naciones progresen es preciso que las generaciones venideras contribuyan á sufragar los gastos que ocasiona el remover los estorbos que se oponen á su prosperidad y engrandecimiento, y esto se hace por medio del crédito.

De consiguiente, es de necesidad absoluta el crédito para las Naciones; sin él no pueden existir. ¿Y qué se hace entre nosotros? Matar el crédito; cada vez que se nos viene aquí con un proyecto de Hacienda, es para dar una nueva estocada al crédito. El año pasado dije se le hirió mortalmente al fijar á los acreedores del Estado el 1 por 100 de interés sin garantía, y á los acreedores del Tesoro el 6 por 100 ó el 7 con sólida garantía, ó el total reintegro de sus créditos, y al decirles que aquellas deudas que tenian una amortizacion determinada ya dejaba de tenerla, y que al pagar los intereses, no desde el año en que se presentó el presupuesto, sino un año despues, no se les daria más que el $^1/_2$ por 100 cobrable en dos veces, $^1/_4$ en Enero y el otro en Julio, fué herir completamente de muerte al crédito; pero yo todavía abrigaba la esperanza, y por eso voté aquel arreglo de la deuda, de que si bien era verdad que no se ofrecian garantías especiales á los acreedores del Estado, como se hacia con los acreedores del Tesoro y de que se establecia esta diferencia irritante, conservaba yo,

repito, todavía la esperanza de que tendria una garantía de hecho, la buena administracion, porque la mejor garantía que tienen los Estados de sus créditos es la buena administracion. Los acreedores entonces pueden decir: «no se nos pagan este año los intereses, ni tampoco el año que viene, ni dentro de cuatro años, pero en fin, los pagarán; porque bajo la base de una buena administracion, las rentas vendrán creciendo y habrá medios de pagar esos intereses. Pero como esas esperanzas se han desvanecido; como la Administracion pública sigue lo mismo que estaba al advenimiento de la restauracion; como no se ha hecho reduccion de gastos de ningun género y no se han mejorado en nada los medios de recaudacion; como eran antes siguen ahora, no hay esperanzas de ningun género. Pero en cambio, ya que no se les ha dado esa garantía de buena administracion, porque á la Administracion no se la ha tocado con ninguna reforma provechosa, se les dice: «pues aquello que se os ofreció ya no se os cumple.»

¿Qué se ofreció? Y ahora voy directamente al proyecto que se discute; se ofreció pagar á los acreedores del Estado el tercio de intereses, y darles una amortizacion consistente en los bienes nacionales que se vendiesen, y en los sobrantes del presupuesto. Esto último era harto ilusorio, porque sobrantes no era de esperar que los hubiese, ni grandes ni pequeños. Pero se ofreció más, y á esto es á lo que se falta ahora; y esto, que constituye una informalidad en materia de crédito, causa, como he dicho, una herida profunda en nuestro crédito; se ofreció que no se harian nuevas emisiones de deuda de ningun género; se ofreció que los bonos del Tesoro, que los títulos del 3 por 100 y que todos los valores que tenia el Gobierno pignorados, no saldrian á la circulacion, y que se amortizarian; resultando que la deuda que teniamos quedaba fijada en unos 40.000 millones. Y ahora ¿qué se hace? Ahora se trata de que aquellos valores que no habian salido á la circulacion, se lancen al mercado. Esto es ya faltar á las bases del convenio que se hizo para el arreglo de la deuda, porque el tenedor de títulos de la deuda decia: «yo estoy en un país donde no se me han pagado hace algunos años los intereses que me correspondian; yo estoy en un país donde ahora no se me dá más que el 1 por 100 en vez del 3 á que tenia derecho; pero tambien es verdad que en ese país hay una deuda de unos 40.000 millones de reales, y que no se puede emitir más; tambien es verdad que toda la deuda que estaba pignorada se va á recoger, y por consiguiente habrá más facilidad para que un dia se me pueda pagar.»

¿Qué se disponia en la ley que hicimos el año pasado? ¿Se disponia por ventura que los bonos saliesen á la circulacion? ¿Se disponia que se vendiesen? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Y se prohibia?) Hasta cierto punto se prohibia, porque el Ministro que trajo el proyecto proponia que se cancelasen. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Y las Córtes acordaron que no.) Las Córtes es verdad que no lo acordaron; pero ¿sabeis por qué no lo acordaron? Porque estábamos en una situacion crítica y apremiante; nos hallábamos en el mes de Junio, era menester discutir y aprobar los presupuestos, y no podíamos dedicarnos con calma y detenimiento al exámen de la cuestion de bonos; pero no fué el pensamiento de las Córtes que esos bonos se lanzasen al mercado.

En la cuestion de bonos habia lo siguiente: tenian su aplicacion en la compra de bienes nacionales; estos bonos representaban una cantidad determinada, ascendian á unos 1.500 millones, y el comprador de bienes nacionales decia: yo compro esta finca, la hago subir aquello que mi cálculo me induce que puedo pagar por ella, contando con que podré pagarla en un papel que valdrá en el mercado á un precio que esté en relacion con la cantidad que me propongo dar, porque si habia 1.500 millones de bonos en circulacion, tenia más probabilidades de comprarlos baratos que habiendo 1.000, pues si se retiraban de la circulacion 500 millones, los bonos habian de valer más; y se decia: esto puede ser un perjuicio para los compradores de bienes nacionales, pero será una ventaja para los actuales tenedores de bonos, porque habiendo ménos valores de esta clase en circulacion, se venderán á más alto precio; es decir, que envolvia una especie de injusticia para los compradores de bienes nacionales y una bonificacion hasta cierto punto inmoral para los tenedores de bonos. Este asunto, pues, era grave y ofrecia materia de estudio para ver lo que con los bonos habia de hacerse; pero de esto á decir ahora: «lancemos al mercado esos bonos,» hay una gran diferencia, y esto no lo dispusieron las Córtes. Pero supongamos que se pudo creer que habia facultades para lanzarlos al mercado; ¿con qué condiciones habian de ponerse en circulacion? ¿Habia facultad para lanzarlos al mercado bonificando su actual situacion? ¿Habia facultad para lanzarlos al mercado dándoles la hipoteca especial de retencion en el Banco de la cantidad necesaria de la contribucion de inmuebles, equiparándolos enteramente á las obligaciones del Banco y del Tesoro? Los bonos del Tesoro en su creacion primitiva no tuvieron más garantías que los pagarés de bienes nacionales y el 5 por 100 de amortizacion durante veinte años; pero esto se hallaba garantido con la responsabilidad general del Estado; no tenian los bonos ninguna hipoteca especial; la única que tenian como afecta, y no como prenda, consistia en los pagarés de bienes nacionales, y si éstos no existian, no tenian ninguna. Por esto trajo el Sr. Salaverría el proyecto de ley, porque dijo: «estos valores del Tesoro no tienen garantía alguna; están al descubierto: los pagarés de bienes nacionales existentes no alcanzan á cubrir el importe de los bonos en circulacion, y por consiguiente, yo, que tengo un papel del Tesoro al descubierto, no puedo lanzarlo al mercado:» por eso propuso que todo lo que no estuviese pignorado se cancelase. Y ahora, ¿qué se hace? Ahora se dice: «á esos bonos que no tienen garantía especial, que no tienen otra garantía que la responsabilidad general del Estado, lo mismo que sucede con las obligaciones de ferro-carriles y con las acciones de carreteras, á esos bonos les voy á dar la garantía más saneada y más pingüe que puedo darles; voy á equipararlos á las obligaciones del Banco y del Tesoro, á ese papel privilegiado que creé el año pasado para subvenir á las necesidades apremiantes del Tesoro, para atender á los apuros del Estado.»

Es decir, que el año pasado que creamos ese papel privilegiado para subvenir á una necesidad apremiante del Tesoro, y lo hicimos porque no podíamos pasar por otro punto, porque si no el Tesoro tenia que declararse en desastrosa bancarota, y se impuso su amortizacion en doce años, encargándose el Banco del pago por trimestres, ahora vamos á decir: «pues estos bonos van á tener lo mismo.» ¿Con qué razon, con qué justicia se hace eso? ¿No es esta una bonificacion que pugna con los más sanos principios de moral y de justicia? ¿No es este un perjuicio para los acreedores de la deuda pública, que ven que cada dia se comprometen más las rentas del Estado, y que no se les podrá pagar ni el 1, ni el 2, ni na-

da de lo que se les ha ofrecido, porque cada vez se van comprometiendo más las rentas del Estado? Y además, ¿cómo se hace esto, señores? No se acepta el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, que ya digo que aunque no es bueno, es lógico y yo le creo mejor que el de la comision, pudiendo decirse aquello de que la hija es más fea que la madre; esta ley es hija de la presentada por el Ministro de Hacienda, y es mucho peor y de más mal aspecto que aquella. Porque no se adoptó el principio del Sr. Ministro de Hacienda? ¿Por qué el Banco dijo que no queria encargarse de esta operacion, y ahora de pronto se encarga el Banco de otra operacion con bonos. ¿Se le ha manifestado siquiera al Banco esta nueva negociacion, se le ha preguntado si la acepta ó no? Pues entonces tendremos lo mismo. Si el Banco tuvo inconveniente de encargarse de la ampliacion de la nueva emision de obligaciones y por eso se desistió del proyecto, como todavía no se le ha dicho nada al Banco y como es seguro que repugnará más esta nueva incumbencia que la otra, claro es que este proyecto presenta el mismo inconveniente para su realizacion que el del Sr. Ministro de Hacienda.

Pero además, este proyecto ha estado poco meditado, puesto que no solo se comete una injusticia haciendo una bonificacion á los actuales tenedores de bonos, y un perjuicio á los acreedores generales del Estado, sino que se ha formado tan á la ligera, que no se ha tenido en cuenta que el Banco solamente está encargado de la recaudacion por once años; porque su contrato de la cobranza de contribuciones era por doce años, y como va uno trascurrido, quedan once. Los bonos de la primera série se amortizarán dentro de once años, y los de la segunda dentro de diez y siete. (*El señor Cos-Gayon hace un signo negativo*) ¿Cómo que no? ¿Se van á amortizar más deprisa? Otra injusticia. Los bonos se crearon para amortizarlos en veinte años, y para unos faltan once y para otros diez y siete; y como el Banco no tiene la recaudacion de contribuciones más que por once, aunque se dice que retenga de las contribuciones la cantidad suficiente para amortizar los bonos y pagar sus intereses, el dia que cumplan los once años, no tendrá la recaudacion de contribuciones y no podrá retener. Pero dice el Sr. Cos-Gayon: es que no se van á amortizar en ese número de años. Es decir, que no van á durar once años, luego se va á amortizar con más rapidez ese papel; y por más que S. S. diga que no, yo digo que sí. Los bonos se crearon para amortizarlos en veinte años; el Banco no puede recaudar las contribuciones más que por once años, luego no puede retener más que por ese tiempo la cantidad necesaria para amortizacion y para intereses.

No sucede lo mismo con las acciones de carreteras, á las que se niega ahora la amortizacion, porque se las relega en un proyecto que se ha traido aquí y del cual no me ocupo porque no se ha discutido.

En España tenemos deuda amortizada, una que era de obligaciones de ferro-carriles, que tenia un 1 por 100 de amortizacion y 6 por 100 de interés; pero este 1 por 100 era indeterminado; era de todas las cantidades que se emitiesen; es decir, que era el 1 por 100 de 2.000 millones, cuando no habia más que 2.000 millones emitidos, y era el 1 por 100 de 3.000 millones, cuando eran 3.000 millones los emitidos, la emision era indeterminada. Pero en las acciones de carreteras no sucedia lo mismo; la emision de esas acciones y la de obras públicas fué fija, y tenian una amortizacion marcada, en época tambien fija. Hay algunas que ya ha vencido el total período de su amortizacion, y por consiguiente que no debian existir; pero como se suspendió la amortizacion hace cinco años, resulta que existen todavía, sin que se trate de amortizarlas, mientras que esos bonos que están para amortizar dentro de veinte años, se dice que se van á amortizar más deprisa. Esta es una injusticia que no resiste á la discusion; pero suponiendo que efectivamente esta operacion se hace de la manera que está proyectada, que no hay inconveniente en que el Banco la acepte, lo cual no creo, porque tendrá más razon para rechazar este encargo que ahora se le dá que tuvo para rechazar la emision de obligaciones del Banco y del Tesoro, porque aquello no era más que una operacion que habia prohijado, y ésta es una operacion nueva para establecer competencia á unos valores que constituyen hoy casi toda, ó toda su cartera.

Creo yo, pues, que el Banco no admitirá esto; pero supongamos que lo admite, y supongamos que no hay injusticia ninguna en que esos bonos se amorticen de la manera que el Sr. Cos-Gayon dice que se van á amortizar, que no va á ser en diez, ni en veinte, ni en once años, sino que se amortizarán con pagarés de bienes nacionales. ¿Y qué recurso es este para el Tesoro? ¿No es este el recurso más oneroso que se podia haber discurrido?

Este es un recurso onerosísimo. Estos bonos tienen que amortizarse á la par, es decir, que un millon en bonos hay que pagarle con un millon de reales. ¿Y á cómo están los bonos hoy dia? Hoy se han puesto, por la especie de fascinacion producida por este proyecto, al 64 por 100; pero es bien seguro que el Sr. Ministro de Hacienda no podrá ponerlos en circulacion por cima del 50; es decir, que va á estar satisfaciendo el 12 por 100 de interés, y pagando un millon de reales por cada medio millon que reciba de la negociacion de bonos. ¿Puede hacerse operacion más ruinosa que ésta? Si las obligaciones del Banco y del Tesoro del año pasado, que era un papel único que tenia su garantía, que tenia la respetabilidad del Banco de España, que tenian asegurada su amortizacion trimestral y el puntual pago de sus inteses no se pudieron emitir arriba del 83 por 100, ¿á qué tipo se van á emitir estos bonos, que es un papel ya desacreditado, porque desacreditado está todo papel sobre el cual se haya legislado de diferente manera, y al cual unas veces se han pagado intereses, otras no, y sobre el cual han ocurrido todas las informalidades que ha habido en la gestion administrativa de nuestro país por espacio de ocho años? Este es un papel desacreditado, y no es posible por lo tanto que á nadie se le pueda ocurrir que se pueda emitir al 85 por 100. Este papel se emitirá al 50 por 100 todo lo más. De consiguiente, tenemos que por cada millon de reales que tome el Gobierno tendrá que pagar 2 millones. ¿Puede hacerse operacion más ruinosa, y esto en el período de diez y siete años segun yo, y en el de once segun el Sr. Cos-Gayon?

Pero vamos al otro medio que se propone. El otro medio es los billetes de aduanas. ¿Y que es esto? Esto es unos billetes análogos á las obligaciones del Banco y del Tesoro, que devengan un 6 por 100 de interés y que tienen una amortizacion en doce años, y que de esta amortizacion y de este pago de intereses se encargará no se dice quién, pero que se encargará un establecimiento cualquiera á quien el Gobierno quiera encomendárselo; pero que para el pago de esos intereses y amortizacion se hipoteca la renta de aduanas.

Y digo yo: ¿para qué hipotecar más rentas? Ya se

ha hipotecado la contribucion y se va á hipotecar la renta de aduanas; ¿para que ir introduciendo nuevas complicaciones en nuestras rentas públicas? El año pasado el Sr. Salaverría nos proponia las obligaciones del Banco y del Tesoro con la emision de una parte sobre la renta de aduanas y la otra sobre la contribucion de inmuebles, y las Córtes la concretaron solamente á una contribucion; porque decian: ¿para qué empeñar todas las rentas? ¿Para qué tener intervencion en las dos rentas? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No hay intervencion.) No hay intervencion, pero hay que retener una parte de la renta de aduanas. ¿Pues cuánto más fácil es que se retenga una sola renta, y no que este año retengamos la contribucion, el año que viene la renta de aduanas, al otro la del timbre y que de esta manera lleguemos á tener todas las rentas empeñadas? ¿Cuánto más vale que sobre una renta sola pese la hipoteca, aunque no sea más que por la mayor facilidad de la gestion rentística?

¿Pero no se comprende que esta emision es más onerosa que la de obligaciones del Banco y del Tesoro? Aquellas obligaciones, con todas aquellas circunstancias que tenian, se pudieron colocar al 83 por 100; pero ahora este papel, que no tiene quien lo prohije, que no lo prohija un establecimiento como el Banco, un papel que no tiene más garantía que retener una parte de la renta de aduanas, pero sin que se diga qué establecimiento se encargará de ello, no es posible que se emita de la misma manera y en las mismas condiciones con que se emitieron las obligaciones del Banco y del Tesoro; necesariamente la operacion será mucho más onerosa.

Señores, ¿dónde vamos á parar si todos los años tenemos una nueva emision de deuda, que al fin y al cabo no es más que un empréstito? Porque en el fondo, todas estas emisiones no son más que empréstitos; éstos, antiguamente, se hacian contratando directamente, y despues se han hecho por medio de emisiones que se llegaron á criticar, cuando eran de renta perpétua, y se criticaban ó censuraban, porque se decia que la causa del desastre de nuestra Hacienda en el porvenir eran las emisiones contínuas que habian hecho los Gobiernos revolucionarios, que todos los años traian un déficit al presupuesto, y luego para saldar este déficit no tenian más recurso que hacer una emision de títulos, unas veces de 1.000 millones, otras de 2.000 millones. Y ahora, ¿qué sistema seguimos? El mismo, el mismísimo; pero más funesto, porque se hacen emisiones, pero de peor condicion y carácter; porque las emisiones que hacian los revolucionarios eran emisiones de deuda perpétua que no obligaban más que al pago de los intereses, y no contenian la obligacion de reintegrar el capital; y ahora, en las emisiones que hacemos, tenemos no solamente la obligacion del pago de los intereses, sino tambien la obligacion de reintegrar el capital, cuya obligacion en unas circunstancias como estas en que son tantas las atenciones del Gobierno, y tan exíguas las rentas, ponen á nuestro Tesoro en una situacion comprometida.

Yo no puedo comprender cómo se hace esta emision, que no solamente obliga al pago de intereses crecidos, sino tambien al reembolso del capital en un corto número de años; esto no es más que caminar á la bancarota. Al fin las emisiones que hicieron los revolucionarios de renta perpétua no imponian más obligacion que la del pago de los intereses; pero en las emisiones que ahora emprendemos se consigna el reintegro del capital; ¿y de dónde vamos á reintegrar este capital en un plazo perentorio como éste de doce años? ¿Quién ha dicho que las vicisitudes de la política y los sucesos por que está pasando la Europa no pondrá al Gobierno español en el conflicto de tener que hacer un presupuesto extraordinario para gastos imprevistos? Y en ese caso, ¿cómo va á disponer de las rentas, si una á una las va hipotecando todas para reintegrar el capital de estas emisiones? No sé como el Sr. Cadenas el año pasado, tratándose de las obligaciones del Banco, decia que era un plazo perentorio para la devolucion del capital el de doce años y en su lugar proponia el de veinte; y sin embargo, vuelve á poner doce años para esta otra emision. (*El Sr. Cadenas*: No pertenezco á la comision.) Este sistema que ha adoptado la comision es mucho peor que el propuesto por el Sr. Ministro de Hacienda, porque pone al Erario público en un grave conflicto. El sistema de hacer emisiones para cubrir los déficits es un sistema funestísimo; pero el sistema de hacer estas emisiones con la obligacion de reintegrar el capital en plazos de doce años, es un sistema todavía más funesto. Hoy ya no podemos hacer emisiones de renta perpétua, porque se ha desacreditado este medio; en cambio hacemos estas otras emisiones con obligacion de reintegrar el capital. El año pasado pudimos colocar las obligaciones de esta clase de emisiones á 85; este año las podremos colocar al 70, el año que viene las colocaremos á un tipo todavía menor, y llegará el dia en que tambien se desacreditará este medio. De consiguiente, este sistema nos lleva á los mayores desastres.

Pero dice el Sr. Ministro: «pues no hay otro medio, y yo tengo que pagar.» Yo comprendo que es necesario hacer frente á las atenciones de la Administracion; pero creo que la única manera de hacerlo es, como he dicho antes, regularizando la Hacienda pública. No hay más medio que éste para salvar nuestra situacion, no en un año ni en dos años, porque no es obra de tan corto tiempo, pero al fin no hay más recurso que ese; si este año hubiésemos tenido un presupuesto de 2.800 millones y el año que viene otro de 2.600, y así hubiésemos podido reducir los gastos al mismo tiempo que hubiésemos aumentado las rentas públicas, hubiéramos tenido la esperanza de concluir con los déficits. Pero de esta otra manera, haciendo estas emisiones, ¿qué vamos á hacer sino apurar más y más la situacion de nuestro Erario? Yo entré este año en la comision de Presupuestos, y diré francamente que lo hice con el objeto de ver si se podian hacer algunas economías, algunas reducciones en los gastos, para ir haciendo frente al gran desastre en que se encuentra la Hacienda; y para eso fuí á la subcomision de Guerra y á la subcomision de Marina, porque comprendí que en esos dos presupuestos era únicamente donde se podian hacer reducciones de consideracion; pero luego me convencí que por el estado en que se hallaba el país y por la manera como se habian hecho los presupuestos, era imposible hacer estas reducciones. Y yo digo: si no es posible hacer reduccion en los gastos, ¿cómo he de consentir que continueis contrayendo nuevas deudas con gravámenes innecesarios, y lleveis á cabo negociaciones ruinosas que vayan acreciendo más y más los apuros del Erario público?

Ruego, pues, á la comision que retire su dictámen y acepte el del Sr. Ministro de Hacienda, que creo más ventajoso. Es lo ménos que puedo pedirle.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra en pró.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud del acuerdo tomado ayer por el Congreso, pasa á reunirse en secciones.

Eran las tres y cuarto.

A las cuatro ménos cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende el debate del dictámen sobre la forma de saldar el descubierto del Tesoro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision de presupuestos relativos al de gastos de Ministerio de Gracia y Justicia.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 22, *sesion del* 25 *de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se procedió á la discusion de los capítulos, y sin debate alguno fueron votados los artículos á que correspondian, desde el 1.° al 4.° en la forma siguiente:

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		OBLIGACIONES CIVILES.		
		SECRETARÍA DEL MINISTERIO.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	——— del Subsecretario	12.500	
	3.°	Personal de la Secretaría	352.625	
	4.°	——— de la Comision de Códigos	18.500	
	5.°	——— de la Imprenta de la *Coleccion legislativa*	10.000	
	6.°	——— de la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado	125.250	
				548.875
2.°	1.°	Material de la Secretaría y de la Biblioteca	62.500	
	2.°	Gastos de estadística judicial y division territorial	10.000	
	3.°	Material de la Comision de Códigos	2.500	
	4.°	Gastos reproductivos de la *Coleccion legislativa* y Real sello de Castilla	61.700	
	5.°	Material ordinario y extraordinario de la Direccion de los Registros	94.000	
				230.700
		TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.		
3.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo de Justicia	592.950	
	2.°	——— administrativo del Tribunal y la Fiscalía	27.100	
				620.050
4.°	Unico.	Material del Tribunal Supremo de Justicia	»	55.900

Se leyó el capítulo 5.°, que decia:

		AUDIENCIAS Y JUZGADOS.		
5.°	1.°	Personal de las Audiencias	2.707.125	
	2.°	——— de los Juzgados	4.607.260	
	3.°	——— administrativo de las Audiencias	93.600	
				7.407.985

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): A este capítulo hay una enmienda del Sr. Gonzalez Vallarino, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen á la aprobacion del Congreso que la primera de las disposiciones del presupuesto de Gracia y Justicia se redacte en la forma siguiente:

«Se amplian los créditos señalados en el capítulo 5.°, «Personal de Audiencias y Juzgados,» y en el 6.°, «Material de idem,» por las cantidades de 38.550 pesetas y 1.400 respectivamente con aplicacion á la creacion inmediata de cinco nuevos Juzgados de entrada, que se considera necesario establecer en la provincia de Navarra.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1877.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Javier Los Arcos.=Gregorio Jimenez.=Manuel Benayas Portocarrero.=Gregorio Ayneto.=Manuel Ochoa y Llacer.=José Nuñez de Prado.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Vallarino ó cualquiera de los firmantes de la enmienda tienen la palabra para apoyarla.»

No habiendo quien pidiera la palabra y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo 5.°»

Sin debate alguno fué aprobado, como asimismo los capítulos del 6.° al 20, en la forma siguiente:

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
6.°	1.°	Material de las Audiencias....................	131.786	
	2.°	——— de los Juzgados.....................	171.705	
	3.°	Alquileres del edificio que ocupa el archivo de la Audiencia de la Coruña y casa en que se hallan establecidos los Juzgados de Palma.............	3.770	
				307.261
		OBRAS.		
7.°	Unico.	Obras interiores del Palacio de Justicia y reparacion de edificios civiles........................	»	100.000
		GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.		
8.°	1.°	Comisiones especiales y visitas á Juzgados........	10.000	
	2.°	Médicos forenses........................	25.000	
	3.°	Guardia nocturna de los diez Juzgados de Madrid y material del archivo de cárceles............	6.080	
	4.°	Análisis químicos y gastos de justicia criminal....	20.000	
	5.°	Gastos imprevistos.......................	60.000	
				121.080
				9.391.851
		EJERCICIOS CERRADOS.		
9.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo....	»	550
10	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..............................	(Memoria.)	»
				9.392.401
		OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.		
11	1.°	Clero catedral............................	6.045.500	
	2.°	Exceso de dotacion á varios capitulares.........	3.846	
	3.°	Capellanes excedentes en las catedrales..........	8.517	
	4.°	Clero colegial existente.....................	578.050	
	5.°	——— suprimido, parroquial y beneficial..	20.779.103	
	6.°	Dotacion á jubilados......................	17.699	
	7.°	——— al Muy Rdo. Patriarca..............	37.500	
	8.°	Clero parroquial de las Provincias Vascongadas....	1.152.857	
				28.623.072
12	1.°	Culto catedral............................	1.032.500	
	2.°	Gastos de administracion y visita..............	264.500	
	3.°	Culto colegial............................	141.343	
	4.°	—— parroquial..........................	7.623.965	
	5.°	Seminarios y bibliotecas....................	1.302.250	
	6.°	Gastos de administracion diocesana............	316.000	
	7.°	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila................................	22.500	
	8.°	Gastos imprevistos.......................	50.000	
	9.°	Culto parroquial de las Provincias Vascongadas....	329.904	
	10	Biblioteca colombina......................	4.500	
	11	Ofrendas al Apóstol Santiago, Patron tutelar de España..................................	12.318	
				11.099.780
13	Unico.	Personal de religiosas en clausura.............	»	1.374.730
14	»	Material de idem id........................	»	1.160.157
15	»	Personal de Tribunales y oficinas.............	»	73.000
16	»	Material de idem id........................	»	4.500
17	1.°	Instituto de San Vicente de Paul..............	51.875	
	2.°	——— de San Felipe Neri...............	42.000	
	3.°	——— de las Hijas de la Caridad............	19.100	
	4.°	Colegios profesionales de Padres escolapios.......	50.000	
				162.975

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
18	1.°	Reparacion de templos	250.000	
	2.°	——— de conventos	100.000	
	3.°	Obras extraordinarias de Palacios episcopales y Seminarios conciliares y ereccion de los del obispado priorato	150.000	
	4.°	Gastos de Secretaría y material para la instruccion de expedientes de reparacion	66.500	
				566.500
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	172.192
20	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
				43.236.906

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion de las disposiciones.»

Leidas la primera y segunda, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobadas, en la forma siguiente:

Primera. Se considerarán ampliados los créditos señalados en el capítulo 5.° «Personal de Audiencias y Juzgados,» y en el 6.° «Material de idem,» por la cantidad de 38.550 pesetas y 1.400 respectivamente, con aplicacion á cinco nuevos Juzgados de entrada en la provincia de Navarra, en el caso de que se acuerde su creacion y las Córtes voten su inclusion en el presupuesto.

Segunda. Los gastos de ereccion del obispado-priorato de las Ordenes militares, se compensarán con el producto de los edificios pertenecientes á los territorios exentos que dependan de las referidas Ordenes, y cuya jurisdiccion eclesiástica pase á los respectivos Prelados de las diócesis donde estén enclavados.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Hay varias enmiendas y adiciones.

La adicion del Sr. Los Arcos dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen á la aprobacion del Congreso que á las disposiciones del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia se adicione la siguiente:

«Tercera. De las 250.000 pesetas consignadas en el art. 1.°, capítulo 18 para la reparacion de templos, se destinarán las tres cuartas partes precisamente para la de aquellos que, perteneciendo á las provincias que han sido teatro de la última guerra civil carlista, hayan estado ocupados por las fuerzas leales, siempre que hayan experimentado deterioros y no les sea posible obtener la indemnizacion debida por el ramo de Guerra en concepto de expropiacion forzosa, temporal ó definitiva, por no haberse llenado para la ocupacion las formalidades que exigen las leyes y reglamentos vigentes.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1877.=Javier María Los Arcos.=José Alvarez Mariño.=José de Reina.=Enrique de Orozco.=Alberto de Quintana.=Manuel Salamanca.=Antonio Sedó.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos ó cualquiera de los señores firmantes de la enmienda tiene la palabra para apoyarla.»

No habiendo quien pidiera la palabra, dióse segunda lectura de la adicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Hay un artículo adicional del Sr. Turull, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso el siguiente artículo adicional al presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia:

«Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que sin alterar la cifra del presupuesto de 1877 á 1878, pueda crear un Juzgado de entrada en la ciudad de Sabadell, atendida su importancia industrial y el aumento de poblacion que ha tenido.»

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1877.=Pablo Turull y Comadran.=Joaquin de Cabirol.=José Florejachs.=Joaquin Bañeres.=El Duque de Almenara Alta.=Eduardo Gasset Matheu.=Para autorizar la lectura, Mariano Pons.»

El Sr. **FLOREJACHS**: Pido la palabra para apoyar la adicion, como uno de los firmantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FLOREJACHS**: No hallándose presente el Sr. Turull, autor de esta adicion, por ignorar sin duda, como me sucedia á mí, que se iba á discutir el presupuesto de Gracia y Justicia, voy yo á apoyarla; pero antes desearia saber si la comision la admite.

El Sr. **ARNAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARNAU**: La comision tiene el sentimiento de no admitir esta adicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Florejachs tiene la palabra.

El Sr. **FLOREJACHS**: Señores Diputados, hace treinta años la villa de Sabadell era un pueblo insignificante que no tenia más que 5.000 almas; hoy es uno de los centros industriales de más consideracion de Cataluña, y cuenta con más de 20.000 habitantes. Puede decirse que esta poblacion es en su mayoría cosmopolita, y los acontecimientos de estos últimos años han demostrado la gran necesidad de que hubiese en ella una autoridad,

puesto que en un largo período de tiempo no se ha conocido ninguna. De haberla habido, no se hubieran cometido ciertas inconveniencias, como por ejemplo, la venta en pública subasta de las campanas de la iglesia.

La adicion, pues, no tiene por objeto únicamente el satisfacer una necesidad muy sentida en la importante poblacion de Sabadell; tiende además á satisfacer una necesidad de órden público; porque es necesario considerar que en una poblacion donde predominan ciertas ideas que todos conocemos, y que no hay necesidad de nombrar aquí, no puede haber autoridad popular posible, toda vez que esa autoridad, por las consideraciones á que tiene que atender, no usa de toda la energía que desplega el que tiene la conciencia de su deber, cuando se halla investido con un nombramiento del Gobierno y sabe que ha de arrostrar la responsabilidad que ha aceptado al recibir el nombramiento.

Creo, por tanto, Sres. Diputados que prestaríais un gran servicio al país, y sobre todo á aquella comarca, si os dignárais aprobar esta adicion, con la cual no se perjudica á ninguna otra limítrofe, puesto que el Juzgado de Sabadell se habria de formar en su mayoría con pueblos del partido judicial de Barcelona. Y para demostrar lo que estoy diciendo, os manifestaré lo que pasa en aquella capital respecto á la administracion de justicia.

El partido judicial de Barcelona cuenta hoy con más de 400.000 habitantes, y en él están incluidos una porcion de pueblos que se habrian de segregar para constituir el Juzgado de Sabadell. Para esos 400.000 habitantes hay cinco jueces de primera instancia, los cuales tienen que administrar la justicia de la manera que los Sres. Diputados pueden apreciar si consideran que no solo hay allí un gran número de causas criminales, sino que los negocios civiles son innumerables por el gran movimiento comercial de Barcelona.

Se ha hecho una estadística y se ha calculado el tiempo de que podian disponer los jueces de primera instancia de Barcelona para resolver los negocios, y tomando por base un quinquenio, sale á tres minutos por resolucion, quedándoles nada más que ocho horas para comer y descansar. Esto no puede ser administracion de justicia, y ménos si se tiene en cuenta que algun tiempo más habrian de emplear en la sustanciacion de los negocios.

Yo llamo sobre este punto la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y no dudo que S. S., atento siempre á las necesidades del país y del ramo que acertadamente dirige, tomará una providencia inmediata y procurará subsanar este defecto; porque de seguir así, con el aumento que va teniendo la poblacion del partido judicial de Barcelona, pronto seria la administracion de justicia una cosa que yo no quiero nombrar.

Ruego, pues, al Sr. Ministro y á la comision que vuelvan sobre su acuerdo, y que, puesto que no se altera la cifra del presupuesto, atiendan á esta necesidad, que es imperiosa, no solo para el pueblo de Sabadell, sino hasta como cuestion de órden público; y de esta manera, al mismo tiempo descargarian algun tanto de trabajo á los Juzgados de Barcelona.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Señores Diputados, este puesto ocasiona tristes deberes, y uno de ellos es el tener que oponerse á la peticion de un compañero tan simpático como el Sr. Florejachs. La comision tiene sin embargo que hacerlo así, sin más que encerrarse dentro de los más estrictos deberes parlamentarios. ¿De qué se trata aquí? Se trata de los gastos y créditos relativos al Ministerio de Gracia y Justicia; no se trata de dar una nueva organizacion judicial al país, ni de intervenir en ciertas tristes querellas que suelen tener algunos pueblos comarcanos unos con otros acerca de la capitalidad y existencia de ciertos distritos.

Se nos presenta la cuestion diciendo que no se altera la cifra del presupuesto. ¿Qué significa esto? ¿No significa el sacrificio de alguna otra partida que puede ser importante, que puede ser necesaria, que puede ser ineludible en un presupuesto tan exíguo en lo relativo á obligaciones civiles, y que viene por el Ministro castigado en más de 300.000 pesetas con respecto al presupuesto del año anterior? Y si esto significa, ¿puede hacerlo la comision, puede hacerlo el Congreso sin un exámen detallado del asunto? ¿Es esta la ocasion de entrar en organizaciones judiciales? ¿No tiene para esto la Administracion que seguir otros trámites antes de traer la cuestion á las Córtes?

La comision, pues, no entra á examinar si es ó no necesario el Juzgado que S. S. propone; trámites hay marcados para ese estudio, que podrá hacerse en lo sucesivo. A la comision no le incumbe deliberar acerca de un servicio que no está traducido en cifras en el presupuesto, y tiene, por tanto, el sentimiento de no admitir la adicion del digno Sr. Diputado.

El Sr. **FLOREJACHS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FLOREJACHS**: Siento tener que rectificar un concepto que ha expresado el Sr. Jove y Hévia. Aquí no hay querellas de ninguna clase entre pueblos y pueblos; y si S. S. se ha querido referir al antagonismo que pudiera haber entre las dos poblaciones de Tarrasa y Sabadell, yo, que no tengo animosidad contra ellas, le diré á S. S. que no puede haber antagonismo porque se segreguen unos cuantos pueblos del Juzgado de Tarrasa, que tiene 65.000 habitantes. ¿Qué perjuicio se le habria de ocasionar por esto al Juzgado de Tarrasa? Ninguno; y sobre todo, no puede haber antagonismos cuando las necesidades públicas exigen un servicio cualquiera. Fíjese S. S. en el último padron de la villa de Sabadell; lea la historia de lo que ha pasado en estos años de revolucion; no olvide lo que he dicho acerca del partido judicial de Barcelona, del cual se habrian de segregar algunos pueblos para el Juzgado de Sabadell, y seguramente comprenderá S. S. que con nuestra adicion se presta un gran servicio á la administracion de justicia.

Dice el Sr. Jove y Hévia que la comision no debe entender de este asunto. Yo debo contestarle que como estaba ya hecho y votado el presupuesto por la comision general, á fin de que no hubiera tantas dificultades, los firmantes de la adicion la hemos presentado en los términos que el Congreso ha oido. Y no hay necesidad de segregar ninguna cantidad de otras partidas del presupuesto, no; estamos autorizados por el Ayuntamiento de Sabadell para manifestar al Congreso, como ya lo hemos manifestado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que por lo que respecta á este año venidero se obliga á pagar y hasta á depositar el presupuesto que importe aquel Juzgado inmediatamente. De manera que no puede haber dificultades por parte de la comision. Si á la comision se la ha informado de otra manera, si se hace eco de antagonismos y de rencillas de pueblos, yo lo siento, no por mí ni por Sabadell, lo siento por la administracion de justicia.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Me ha atribuido S. S. el haber hecho una afirmacion positiva cuando he hablado hipotéticamente al decir que esto podria dar lugar á rencillas entre vecinos: lo he dicho en sentido hipotético. Su señoría, batiéndose en retirada, dice ahora lo que no ha dicho en su adicion, y es que el Ayuntamiento de Sabadell está dispuesto á pagar el presupuesto del Juzgado durante este año. De todas maneras, esto seria un gasto para el año próximo; y como desde aquí á entonces hay tiempo para que se siga el expediente y se aleguen todas las razones que S. S. ha alegado, y como para los motivos políticos de que se ha hecho su señoría cargo puede el distrito pedir un subgobernador ú otro agente de la autoridad que los corrija, la comision, creyendo que quedan á cubierto todas las necesidades, insiste en que no puede admitir la adicion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Al tener la honra de contestar al señor Florejach, voy á decir brevemente el sistema que yo he procurado seguir, lo mismo al redactar el presupuesto del Ministerio de Estado cuando tuve la honra de ocupar aquel departamento y formé aquel presupuesto, que cuando redacté despues el presupuesto de Gracia y Justicia que está puesto á discusion.

Me propuse al formar, tanto el uno como el otro presupuesto, no aumentar ni en un céntimo los gastos del año anterior. Este fué mi punto de partida. Cualesquiera que fueran las necesidades del servicio, no siendo urgentes ni precisas, siempre que pudieran aplazarse me encerré en la negativa absoluta respecto del aumento de gastos; y no solo no se han aumentado, sino que en el presupuesto del Ministerio de Estado conseguí hacer una rebaja de 800 ó de 900.000 rs., y en el de Gracia y Justicia se ha realizado, respecto del año anterior, una rebaja de más de 2 millones de rs. Por punto general soy opuesto á todo aumento de gastos, y creo que debemos ir caminando así por la senda de las economías, porque una Nacion que no paga puntualmente sus intereses, como desgraciadamente no puede pagarlos España, no tiene derecho á hacer ningun gasto que no sea de absoluta necesidad.

En cuanto al Juzgado de Sabadell, reconozco la importancia de esa poblacion, y que ha tenido un desarrollo fabril y un aumento de poblacion como quizá no ha alcanzado ningun otro pueblo de España; pero al constituir ese Juzgado seria necesario agregar á él algo de lo que pertenece en el dia á otros Juzgados, porque no se habia de crear un Juzgado solo para Sabadell, y esto habria de producir naturalmente algunas quejas. Desde que el Sr. Florejachs y otro compañero suyo me dispensaron la honra de hablarme de este particular, he recibido algunas comunicaciones oficiales en otro sentido, y sin embargo me inclino á creer que podrá ser conveniente en adelante crear ese Juzgado. Si dentro de las facultades del Gobierno y sin aumento del presupuesto puede hacerse y lo exigen las necesidades del servicio, yo lo haré. Y á las necesidades de órden público que ha indicado S. S. es, no solo un derecho, sino una obligacion en el Gobierno atender, y se atenderá, bien por los medios que ha indicado el Sr. Jove y Hévia, bien por cualquiera otros. Por consiguiente, no es necesaria una resolucion legislativa, porque dentro del presupuesto haré lo que esté en mis facultades; y para el año que viene, que el Ayuntamiento no se prestaria á costear ese aumento de gastos, sino que pesaria sobre el presupuesto de la Nacion, se hará lo que corresponda hacer; yo no me atrevo á decir lo que se hará, porque ignoro si para entonces tendré la honra de ocupar este puesto.

Creo que con lo dicho quedará S. S. satisfecho. Reconozco la conveniencia de establecer el Juzgado de Sabadell, pero hay que hacerlo con un espíritu de severa economía, y procurando conciliar todos los intereses que puedan mediar en esto.

El Sr. **FLOREJACHS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **FLOREJACHS**: Teniendo una ilimitada confianza en el celo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y en vista de lo que acaba de manifestar, retiro la adicion que habia presentado.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Queda retirada.

El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de dos proyectos de ley.»

Se leyó revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley declarando comprendidos en las excepciones del art. 29 de la de presupuestos vigente á los ingenieros de caminos, montes y minas, y personal subalterno de estos cuerpos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 37, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre concesion de próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate pendiente referente al proyecto de ley sobre la forma de saldar el descubierto probable del Tesoro público por fin del ejercicio del presupuesto correspondiente al año económico actual.

El Sr. Cos-Gayon, como de la comision tiene la palabra primero, en pró.

El Sr. **COS-GAYON**: Señores Diputados, al contestar brevemente á las observaciones que ha hecho el Sr. Nuñez de Prado á próposito del dictámen que se discute, siento tener que molestar vuestra atencion repitiendo lo que ya otras muchas veces tuve que manifestar, así como otros varios Sres. Diputados; pero como la demostracion aritmética que hemos hecho con repeticion no ha impedido que ciertas objeciones se reproduzcan, será preciso insistir en la demostracion cuantas veces la objecion se presente.

Ha dicho el Sr. Nuñez de Prado que el Sr. Salaverría en el año pasado, al proponer el proyecto de arreglo de la deuda del Tesoro, habia afirmado que con los recursos que pidió habia lo suficiente para extinguir por completo todos los descubiertos que el Tesoro tenia sobre sí. En la Memoria del Sr. Salaverría, al hacerse la

enumeracion de la deuda del Tesoro, se consignaba, entre otras varias partidas que no hay para qué citar en este momento, las siguientes: «Deuda del Tesoro propiamente dicha por fin de Febrero, 500 millones de pesetas; obligaciones comprendidas en los presupuestos, 124 millones de pesetas; aumento que resultará en la deuda del Tesoro calculada hasta Febrero por la liquidacion de muchos servicios, principalmente en el ramo de Guerra, y por la que pueda ofrecer el presupuesto de 1875-76 hasta la terminacion del ejercicio, que es cuando presentará todo su déficit, 100 millones de pesetas.»

Es así que 500 millones de deuda del Tesoro propiamente dicha y ya liquidada, sumados con 124 millones de obligaciones del presupuesto y 100 millones de pesetas por aumento de deuda del Tesoro todavía no liquidada y de déficit componen 724 millones de pesetas efectivas, luego no era posible extinguir ese descubierto con 580 millones de pesetas nominales.

Yo quisiera que otra vez que se haga ese argumento se contestara á esto, y se dijera de qué manera pueden extinguirse 724 millones de pesetas efectivas, con 580 millones nominales; y si no hay quien destruya esa demostracion aritmética, espero que no se repita más este argumento, porque lejos de haberse demostrado que con los recursos votados por las Córtes se iba á extinguir toda la deuda del Tesoro, está demostrado todo lo contrario.

Algunas observaciones que ha hecho el Sr. Nuñez de Prado relativas á la situacion del Banco de España realmente no tienen oportunidad al discutirse este proyecto y así lo ha reconocido el mismo Sr. Nuñez de Prado. Sin embargo, acaso no estará de más decir que me parece injusta la censura hecha al Banco de España por el Sr. Nuñez de Prado respecto á que no ofrezca al comercio los auxilios que debiera prestar, pues sabido es que el Banco de España no ha negado todavía á ningun comerciante que le haya pedido dinero con garantía suficiente ó sobre efectos públicos las cantidades que haya necesitado. De manera que en este punto el Banco de España está en una situacion completamente irreprochable; si en otras cosas en efecto presenta irregularidad, algo que no esté dentro de las condiciones normales del Banco, efecto es de las situaciones extraordinarias y anormales por que todo ha pasado en este país.

De todas maneras, si hay alguna dificultad en el cambio pronto, rápido é instantáneo de los billetes, esta dificultad no tiene comparacion con las dificultades que podrian haber ocurrido con el curso forzoso ó algunas otras medidas que han dado lugar á grandes perturbaciones en otro país cuya Hacienda está más desahogada que la nuestra, y que son consecuencias necesarias de las perturbaciones en el órden político.

Entrando ya en el exámen del proyecto de ley que está sometido á la deliberacion del Congreso, la primera impugnacion que le ha hecho el Sr. Nuñez de Prado, ha consistido en quejarse de que el Gobierno no ha hecho por los tenedores de deuda perpétua todo aquello que ha debido despues del arreglo del año pasado celebrado con ellos; pero á S. S. se le ha olvidado decir cuáles son las obligaciones que, segun dice, no se han cumplido. El Gobierno ha satisfecho exactamente todos los compromisos contraidos con los acreedores del Estado; ha pagado los intereses y los está pagando en la forma que quedó establecida; ha recogido las garantías de los tenedores de la deuda del Tesoro que estaban amenazando con la más terrible de las amenazas á los tenedores de deuda perpétua; ha hecho la conversion en nueva deuda amortizable al 2 por 100 de los valores que en ésta debian ser convertidos; ha dedicado á la amortizacion los productos de los bienes desamortizados; ha dedicado el sobrante de los presupuestos, sin investigar mucho si hay ó no sobrante, en la forma que en las leyes del año pasado quedó determinada. Por lo tanto, ¿cuál es la obligacion adquirida en el año pasado con los acreedores de deuda del Estado que el Gobierno no haya cumplido?

En un error manifiesto ha incurrido el Sr. Nuñez de Prado al afirmar que los bonos del Tesoro debian considerarse como papel sin valor, y que el año pasado quedó aquí establecido que habian de ser cancelados á medida que fuesen liberándose. Lo que sucedió el año pasado, Sr. Nuñez de Prado, fué precisamente lo contrario de lo que afirma S. S. La idea de cancelar los bonos á medida que fueran liberados de las pignoraciones á que estaban afectos, fué abandonada por el mismo señor Salaverría; y las Córtes lo que determinaron fué que los títulos de la deuda del 3 por 100 se cancelasen en efecto á medida que se fueran liberando; y que respecto de los bonos se adoptaria una resolucion ulterior. Lo que quiere decir, que el pensamiento del legislador era diametralmente contrario al que dice S. S., puesto que habiendo dos papeles en semejantes condiciones, respecto del uno decretaron las Córtes la cancelacion, y respecto del otro no tuvieron por conveniente decretarla. Pero despues de ésto, en el segundo período de la misma legislatura, las Córtes autorizaron al Gobierno para que pudiera pignorar estos bonos; lo cual fué declararse de la manera más terminante y explícita que los consideraba como valores efectivos, como valores *vivos*. Así debemos considerarlos, porque así los calificó la ley.

El Sr. Nuñez de Prado nos decia que los compradores de bienes nacionales contaban con que hubiera abundancia de bonos. Yo no sé como S. S. puede presentarnos como un argumento en favor de su tésis semejante aserto, porque prueba precisamente todo lo contrario. Los compradores de bienes nacionales tienen indudablemente interés en que abunde en el mercado gran masa de esa clase de valores; pero aquí, señores, hay que advertir que se habia llegado á una situacion en que, ó los compradores de bienes nacionales hacian cálculos inexactos, ó los hacian los tenedores de bonos, porque los tenedores de bonos cuentan justamente, porque así se lo habia prometido la ley de la creacion de este papel, cuentan con que haya en el mercado suficiente abundancia de pagarés de compradores de bienes nacionales, en cuyo pago pueden ser amortizados los bonos, y los compradores de bienes nacionales á su vez cuentan con que han de ser en mayor cantidad los bonos, puesto que han comprado los bienes nacionales en el supuesto de que la abundancia y el bajo precio de los bonos les ha de permitir realizar los cálculos hechos al fijar en las subastas el precio á los bienes.

Pues bien; para salir de esta dificultad, no habia más que una solucion, que es la de tener en circulacion más bonos que pagarés; pero devolviendo á los bonos la amortizacion directa, no contentándose con la que se efectúa por la aplicacion de este papel á la compra de bienes nacionales, sino realizándola por sorteos anuales, cuyo importe se consigne y pague por cuenta del presupuesto.

Tal es la solucion que más ó ménos tarde habria habido necesidad de adoptar; solucion á que tenian un

derecho incuestionable los tenedores de los bonos, que solo han podido ser privados temporalmente de la amortizacion directa, porque hasta ahora la indirecta ha dado mayores resultados; solucion inevitable, que no hemos hecho más que consignar cuando hemos estudiado cuáles eran los recursos disponibles del Tesoro para saldar su descubierto.

Hay otra objecion que el Sr. Nuñez de Prado ha indicado, y que yo quisiera poder omitir, y de la que sin embargo creo que es completamente ineludible tratar. Desde luego declaro con franqueza que ha preocupado durante algun tiempo á los individuos de la comision. Esa objecion consiste en decir que si se mejoran las condiciones de los bonos van á ganar sus actuales poseedores. Esto es indudable; si las condiciones de los bonos son mejoradas, los acreedores que tienen esa clase de papel del Estado han de tener en ello un beneficio. Pero se trata, señores, de un papel cuya mayor cantidad está en poder del Estado, y es verdaderamente impropio y verdaderamente inadmisible que el Estado perjudique ó deje de beneficiar un papel siendo él su principal tenor, por el temor de que sus tenedores, que despues de todo están perjudicados como todos los demás, obtengan una pequeña ventaja. Sin embargo, la comision ha llevado en esto sus escrúpulos hasta el último límite posible; y antes de tomar un acuerdo definitivo se impuso la regla de oponerse á todo beneficio que se quisiera dar á este papel por medio de cualquier medida que pudiera considerarse violenta, y acordó considerar como violenta toda medida que tendiera á favorecer esta clase de papel de otra manera que restableciendo estrictamente las condiciones de su emision.

Por esta razon ha desechado varias ideas que se habian indicado respecto á la aplicacion más extensa que se pudiera conceder á los bonos del Tesoro; respecto á la mayor amplitud que se pudiera dar á la amortizacion de este papel por el Estado, y hasta respecto de la exencion de contribuciones que se le pudiera otorgar, á pesar de que la exencion de contribuciones era una cosa que se podia conceder sin faltar á la regla de no hacer nada que no estuviera dentro de las condiciones de la emision; no quiso, sin embargo, proponer esto que favoreceria esa clase de papel respecto de las otras que tienen los acreedores del Estado.

La comision, pues, ha admitido únicamente dos cosas: la una, que es la amortizacion directa para cuando la indirecta no basta, no es en realidad una concesion nueva, porque eso estaba ya establecido, porque la amortizacion directa no habia sido derogada ni revocada por nadie, ni se habia suspendido sino en el supuesto de que la amortizacion indirecta daria mayores resultados que la directa. Resulta, pues, que la única ventaja que aquí se pide para los bonos del Tesoro es la garantía del pago de sus intereses y de su amortizacion, cuando la época de la amortizacion directa llegue, por el Banco de España. Pero esta no es sino una sustitucion de una garantía que tenian los bonos del Tesoro, así de la primera como de la segunda emision, y de la cual están privados sus tenedores, que consistia en depositar en el Banco de España suficiente cantidad de pagarés de compradores de bienes nacionales para responder del pago de los intereses y de la amortizacion; garantía de que los bonos fueron privados de hecho, aunque no por ninguna disposicion legislativa; y garantía que realmente no se les puede devolver, por no haber suficiente cantidad de pagarés de bienes nacionales que depositar en el Banco.

Y voy á las ventajas de la operacion. ¿Qué operacion más ruinosa que ésta se puede hacer? dice el Sr. Nuñez de Prado. Yo no puedo contestar á esto que más ruinosa seria la que el Sr. Nuñez de Prado ha propuesto, por la sencilla razon de que S. S. no ha propuesto ninguna. (*El Sr. Nuñez de Prado*: La del Ministro.) El Ministro proponia esta misma, Sr. Nuñez de Prado. El dictámen de la comision se diferencia del del Ministro únicamente en lo relativo á la ampliacion de las obligaciones del Banco y del Tesoro; pero respecto de los bonos, más ruinosa seria la operacion si S. S. quisiera quitar á los bonos las ventajas que nosotros les damos. Y con esto contesto á otra censura del Sr. Nuñez de Prado, que dice que de esta manera van á ser perjudicados los tenedores de deuda perpétua. Pues lo que vemos nosotros es enteramente todo lo contrario. El Sr. Nuñez de Prado dice: «si favoreceis á una clase de papel, dareis razon á los tenedores del 3 por 100 para quejarse de que son siempre perjudicados.» Pues los tenedores del 3 por 100 serian realmente perjudicados si nosotros emitiéramos un papel con peores condiciones; si nosotros diéramos tales condiciones á la negociacion nueva de bonos del Tesoro que hubiera que emitirlos á un tipo bajo en vez de emitirlos á un tipo alto, el dinero seria más caro, los recursos del Tesoro serian menores, y por consiguiente, los tenedores de renta perpétua no ganarian nada, sino que, por el contrario, saldrian perjudicados, porque lo que á ellos les conviene es que la situacion del Tesoro y la general de la Hacienda mejore. Por consiguiente, todo lo que sea mejorar el papel que el Gobierno ha de negociar, es favorecer á los tenedores de la deuda del 3 por 100, cuya suerte va en definitiva unida á la del crédito del Tesoro.

Malo es, señores, continuar haciendo emisiones, y nosotros habriamos deseado no proponer ya ninguna; pero en estas cosas, lo absoluto no se puede traer á la discusion porque peor es no pagar. Nosotros traemos un sistema. ¿Hay otro mejor? Lo compararemos, y yo por mi parte estoy dispuesto, y creo que lo están todos los señores de la comision, á dejarse convencer. Venga, pues, otro sistema; pero mientras otro no haya, al nuestro habremos de atenernos.

Que la situacion de la Hacienda es mala. ¿Quién ha dicho que sea desahogada ni próspera, ni que esté en condiciones normales?

Que el dinero va á salir caro. Pues ¿á quién se le puede ocurrir que al año de haber hecho un arreglo de la deuda se vá á tener dinero barato? Pero hay razon por esto para que el Sr. Nuñez de Prado diga: ¿qué sistema teneis? Pues el sistema es muy sencillo. Hay déficit del Tesoro; ¿de qué manera se va á cubrir? Le voy á decir de qué manera entiendo yo esto al Sr. Nuñez de Prado, el cual corregirá mis ideas, las ampliará y las mejorará si lo merecen. No se puede acudir á esta clase de necesidades sino de una de estas cinco maneras: ó aumentando las contribuciones ordinarios, ó decretando una contribucion extraordinaria, ó enajenando parte del patrimonio del Estado, ó emitiendo deuda perpétua, ó emitiendo deuda amortizable. ¿Se pueden cubrir los 236 millones de pesetas de descubierto del Tesoro este año, ó con la prontitud posible, por medio de las contribuciones ordinarias, que ven los Sres. Diputados el trabajo que cuesta hacer que alcancen á cubrir el importe de los gastos públicos ordinarios? Claro que no. ¿Está el país en situacion de que se decrete una contribucion extraordinaria para pagar estos 236 millones de pesetas? ¿Se puede emitir deuda perpétua? El Sr. Nuñez de

Prado ha dicho que no; ¿quedan ya restos del patrimonio del Estado que poder enajenar, ó pignorar, ó negociar en cualquier forma para salir de este apuro? Supongo que el Sr. Nuñez de Prado tampoco se atreverá á decir que sí.

Pues si estos cuatro recursos son imposibles, no queda más que uno, que es emitir deuda amortizable con las mejores condiciones posibles. Yo espero que el Sr. Nuñez de Prado, si rectifica, nos dirá qué otra manera hay de cubrir este descubierto, ó qué otras condiciones mejores tiene para que se emita deuda amortizable. Ya sé yo que el Sr. Nuñez de Prado ha indicado al concluir su discurso que el remedio que á esto se podria poner seria hacer grandes economías, sobre todo en el presupuesto del Ministerio de la Guerra. Permítame el Sr. Nuñez de Prado que muestre la grandísima extrañeza con que he oido esto á S. S., porque, ó yo estoy completamente trastornado en mis recuerdos, ó el señor Nuñez de Prado acaba de pasar una semana entera en el banco de la comision contestando al Sr. Salamanca que pedía economías en el presupuesto de la Guerra. Y el Sr. Nuñez Prado, que acaba de pasar hasta la última hora en el banco de la comision defendiendo el presupuesto de la Guerra contra las ideas de economía que con tanta insistencia ha estado defendiendo y sosteniendo el Sr. Salamanca, abandona este puesto, se coloca en el sitio del Sr. Salamanca y nos dice que de las economías del presupuesto de la Guerra saquemos este año 236 millones de pesetas.

Yo, que fiaba completamente en el celo del Sr. Nuñez de Prado; yo, que he votado el presupuesto de la Guerra, porque teniendo plena confianza en los indivíduos de la subcomision, y sobre todo en el Sr. Nuñez de Prado tenia por seguro que si no se habian hecho economías era porque no habia absolutamente medios de hacerlas, he sentido el asombro que sin esfuerzo comprenderá el Congreso, al oir al Sr. Nuñez de Prado decir que la mejor manera de saldar los crecidos descubiertos del Tesoro es hacer esas economías en el presupuesto de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Prado tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin): Empezaré rectificando por donde ha concluido el Sr. Cos-Gayon.

No me ha entendido S. S. en lo que dije respecto á economías en el Ministerio de la Guerra. Yo dije que el déficit del Tesoro no se puede saldar ni en un año, ni en dos ni en tres; que el recurrir para saldarlo á emisiones de deuda es desastroso, y más desastroso es recurrir á emisiones de deuda amortizable que recurrir á emisiones de deuda perpétua. Es verdad que no podemos hacer emisiones de deuda perpétua por el estado de depreciacion lamentable á que han llegado nuestros fondos públicos; pero hacer emisiones de deuda amortizable, aun cuando al principio parece no presenta tantos inconvenientes, los ofrece, señores, mucho más graves; porque se establecen compromisos de reintegro del capital, lo cual es gravísimo en la situacion en que nos encontramos, porque no se podrá pagar, y la bancarota será mucho más desastrosa. ¿Con qué recursos cuenta España para devolver en el trascurso de doce años un capital de 2.600 millones de reales? Esto es una decepcion, decia yo; esto no se debe hacer.

¿Qué recurso queda? No queda más recurso que ir enjugando el déficit á fuerza de una buena administracion, haciendo economías; y entonces dije: pues, esta es la idea que yo tuve para entrar en la comision de Presupuestos, y en la subcomision de Guerra y en la de Marina; porque ahí creia yo que se podrian hacer economías; pero con gran desconsuelo advertí que por el estado de discordias intestinas en que nos encontramos, no es posible hacer grandes reformas en el Ministerio de la Guerra; y de consiguiente, con dolor desistí de pedir economías en ese departamento.

Esta es la razon porque en vez de haberme colocado aquí, para combatir el presupuesto de la Guerra y formular como me habia propuesto voto particular, me puse allí porque yo que soy ministerial y de la mayoría, soy de los Diputados ministeriales que no creen en la infalibilidad del Ministerio; ayer estaba ahí y hoy estoy aquí; hoy porque considero un error este proyecto, que traerá, no digo la ruina de este Ministerio, sino la ruina de la Nacion entera, y por eso le combato.

Quiero apoyar la política del Ministerio para salvar la sociedad, el órden, la paz y la justicia; y creo que este Ministerio puede realizar esto; pero creo que ahora se ha equivocado de medios en el que ha elegido para extinguir la deuda flotante; y á la verdad el Gobierno no se ha equivocado tanto como la comision, porque repito lo que dije: que creo más aceptable el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda que el proyecto que presenta comision.

Dice el Sr. Cos-Gayon que el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda no difiere del de la comision más que en lo respectivo á la emision de obligaciones. Está su señoría en un gravísimo error; ¿qué proponia el Sr. Ministro de Hacienda respecto de los bonos? Decia que de aquellos que tenia en cartera ó pignorados, se pudiera ir disponiendo como en la legislatura pasada lo habia propuesto. ¿Pero proponia por ventura que se mejoraran las condiciones de esos bonos y que se les diera una garantía especial como la de la contribucion de inmuebles que recauda el Banco? Esto no aparece, no envolvia ese principio que envuelve esa inmoralidad que he indicado antes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está S. S. contestando, no rectificando; y como hay varios artículos, quiere decir que S. S. puede pedir la palabra en contra de alguno de ellos: así conseguirá S. S. su objeto, y todos cumplir el Reglamento.

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D Joaquin): Respeto la indicacion del Sr. Presidente; creia que rectificaba, porque el Sr. Cos-Gayon me habia dicho que el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda era lo mismo que el de la comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso pudiera ser un error del Sr. Cos-Gayon, pero no un error que le haya atribuido á S. S.

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin): Voy á las rectificaciones.

No dije yo, como supone el Sr. Cos-Gayon, que el año pasado se nos habia dicho que se iba á saldar toda la deuda del Tesoro, no; lo que yo dije es que el año pasado se nos habia dicho que se iba á saldar toda la deuda más apremiante, y que solo iba á quedar aquella que el Tesoro podia ir entreteniendo con la deuda flotante. Esto es lo que yo dije, y sostengo que esto lo dijo el Sr. Salaverría. De modo que ahora me llama la atencion que se recurra á hacer otra emision. Pero últimamente, yo decia que no me extrañaba que en una situacion tan aflictiva como aquella en que se encontraba el Gobierno el año pasado al terminar la guerra civil, teniendo un ejército de 300.000 hombres, y con los

grandes desastres en que se veia envuelto, que no se subsanan éstos en dos ni en tres años; no me extrañaba, repito, que el Gobierno no fuese muy exacto en sus previsiones; y de consiguiente, que no me sorprende que este año aparezca un déficit de 700 millones. Lo que sí me extraña es que se recurra á ese medio de emitir deuda y deuda con amortizacion.

Pero dice el Sr. Cos-Gayon que yo he censurado sin motivo ni razon al Banco de España diciendo que no presta ningun servicio al comercio, siendo así que los presta, y que S. S. no sabe que haya ningun particular que haya ido á pedir dinero al Banco y que no se lo haya dado. Yo no sé si habrá habido algun particular que se haya encontrado en ese caso; pero yo decia: ¿cómo ha de prestar el Banco á los particulares al 5 y al 6 por 100, cuando él pide dinero prestado al 7? ¿Cómo he de creer que un industrial para montar una fábrica de hierro ó de otra clase para promover una empresa cualquiera vaya con garantías al Banco y éste le preste dinero? ¿Cómo he de creer que un comerciante para hacer una operacion mercantil vaya al Banco con documentos de crédito á pedirle dinero, cuando el Banco lo tiene que pedir al 7 por 100? ¿Puede esto creerse? ¿No acaba el Banco ahora mismo de pedir al comercio de Madrid 80 millones al 7 por 100? Pues si esto hace el Banco de España, ¿cómo ha de prestar á los particulares? De consiguiente, no tengo necesidad de citar hechos.

Dice el Sr. Cos-Gayon que se ha cumplido con los acreedores de la deuda. Efectivamente, no ha costado hasta ahora mucho trabajo el cumplir con ellos; porque lo que habia que darles era $^1/_4$ por 100, que por cierto se les ha dado no con mucha puntualidad, porque todavía hay algunos créditos sin pagar. ¿Pero no advierte el Sr. Cos-Gayon que ahora al decir que se van á hipotecar las rentas para el pago de los bonos, los acreedores presentirán que cuando llegue el pago del cupon en Enero y Julio del año próximo, no se les podrá pagar? ¿Y no se les ha dejado ya de pagar la amortizacion que tenian las acciones de carreteras y las subvenciones de ferro-carriles? ¿Y cómo vamos á dar amortizacion á estos bonos, cuando no se ha cumplido con aquella obligacion, y cuando la amortizacion que tenian los bonos era solo con recursos ordinarios del presupuesto, y no con una garantía especial? Es decir, que se va á faltar á los acreedores del Estado por favorecer á los bonos, porque todo lo que se hace en favor de los bonos disminuye las garantías que tienen los acreedores del Estado.

Dice el Sr. Cos-Gayon que la comision se propuso con singular esmero que no se bonificasen nada las condiciones de la emision de los bonos, á pesar de que sabe que las principales ventajas habian de redundar en favor del Estado, y que poco podia redundar en favor de los particulares, porque era poca la cantidad que habia en poder de éstos. El decreto de creacion establecia la amortizacion en veinte años, con interés de 5 por 100 y la garantía general del Estado. Y ahora, ¿qué garantía se dá? La retencion de la renta más saneada, de la única renta que es fija, que es invariable, porque las aduanas, los tabacos y otras rentas son eventuales; pero la contribucion se cobra en épocas fijas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría creo que es tambien invariable. (*Risas.*)

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin): Pues yo no hago más que rectificar los conceptos del Sr. Cos-Gayon.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los conceptos equivocados de S. S. que le haya atribuido el Sr. Cos-Gayon, es lo que debe rectificar.

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin): Se acercan tanto los conceptos del Sr. Cos-Gayon á los mios, que no es extraño haya padecido equivocacion.

Dice el Sr. Cos-Gayon que yo me habia envuelto en una contradiccion al decir que los compradores de bienes nacionales tienen ventaja en que se restringiesen los bonos. Lo que yo dije es que el año pasado se desechó el proyecto del Sr. Salaverría ante la consideracion de que pudiesen resultar perjudicados los compradores de bienes nacionales, y por esta razon se puso que se pagasen los bienes nacionales en dinero.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: Voy á ser sumamente breve en mi rectificacion.

El error que me atribuye el Sr. Nuñez de Prado suponiendo que yo he dicho que el proyecto de la comision era enteramente igual al del Gobierno, no es uno del infinito número de errores que yo podia cometer. Sé perfectamente cuáles son las diferencias que hay entre este proyecto y el del Gobierno, y no era posible que dejase de saberlo. Lo que yo dije al Sr. Nuñez de Prado cuando me interrumpió, fué que las diferencias no estaban en los bonos, que era en donde S. S. las encontraba, sino en las obligaciones del Banco y del Tesoro.

No he de entrar en este momento en una discusion con el Sr. Nuñez de Prado sobre si es mejor cubrir los grandes descubiertos con deuda amortizable ó con deuda perpétua; esta es una cuestion muy digna de ser tratada extensamente, pero que no tiene oportunidad. En los Estados-Unidos están muy contentos con haber emitido deuda amortizable para reunir los grandes recursos que les permitieron concluir la guerra. En Francia hay quien cuestiona hoy con fuertes argumentos, que en vez de emitir deuda perpétua por medio de los grandes empréstitos de los años 1870 y 1871, habria sido preferible emitir deuda amortizable. Pero esta cuestion no tiene hoy objeto desde el momento en que el Sr. Nuñez de Prado empieza y concluye sus observaciones sobre este punto diciendo que es imposible emitir deuda perpétua. Si es imposible emitir deuda perpétua, no tenemos para qué molestarnos en escoger entre dos cosas, de las que una á todos nos parece impracticable.

Respecto á los préstamos del Banco, yo, señores, no puedo alegar testimonio propio; pero me encuentro con que el Banco hace afirmaciones muy concretas y muy explícitas. El Banco acaba de decir al Gobierno y al público en la Memoria que ha publicado: «no hay caso de que un particular me haya pedido dinero y no se lo haya dado.» De ninguna parte ha salido una sola negacion en contrario; ahora el Sr. Nuñez de Prado dice que no lo entiende; pues yo no puedo remediar que S. S. no lo entienda; pero puesto que el Banco lo dice y nadie lo niega, puesto que nadie asegura que haya ido á pedir dinero al Banco y se le haya negado, yo lo tengo por verdad.

Una última rectificacion. El Sr. Nuñez de Prado, en mi concepto, incurre en una equivocacion al llamar garantía á la amortizacion directa. Al establecer nuevamente en la ley la condicion de la amortizacion directa, nosotros no establecemos ni restablecemos garantía alguna; la amortizacion es una manera de pagar convenida entre el Estado y los acreedores, pero no es garantía; la garantía que se dá á los bonos y que no cues-

ta un solo céntimo al Tesoro, es la del pago de los intereses y de la amortizacion, cuando llegue el caso de hacer ésta por el Banco, á cambio de aquella otra garantía que se les ha quitado de que tuvieran una cantidad suficiente de pagarés de compradores de bienes nacionales depositados en el mismo Banco, y en compensacion de habérseles mermado por la ley de arreglo de la deuda la cantidad de bienes vendidos por el Estado á cuyo pago se podian aplicar.

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin): Dice el Sr. Cos-Gayon que no hay aquí más que un cambio de garantías. Los pagarés que habia de entregar el Gobierno al Banco para responder de los bonos no eran en cantidad suficiente; por eso dijo el Sr. Salaverría que era una emision al descubierto; por eso no trató de negociarlos; por consiguiente, al establecer ahora la garantía de la contribucion territorial y la subsidiaria del Banco, se mejoran notablemente las condiciones de ese papel.

Dice el Sr. Cos-Gayon que yo he dicho que no entendia cómo el Banco prestaba dinero; lo que hago es negar que lo preste, porque no se puede decir que lo presta un establecimiento que pide dinero prestado al 7 por 100. ¿Es ó no cierto que el Banco ha levantado un empréstito de 80 millones de reales? Pues al tomar esos 80 millones, en lo cual hizo mal, porque privó de ellos á otras industrias y á la produccion general del pais, reveló bien claramenie que no estaba en el caso de prestar dinero á nadie.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: El Sr. Nuñez de Prado no advierte, en mi concepto, que al motejarnos por conceder á los bonos del Tesoro lo que S. S. supone que es una garantía excesiva, S. S. propone que se les conceda una garantía que seria indudablemente mayor, porque la cancelacion de los bonos á medida que se fueran liberando mejoraria incuestionablemente mucho más el precio de ese papel que el proyecto de la comision.

Todos, pues, estamos hasta cierto punto conformes. Desde el momento en que se admite el plan de la negociacion de los bonos, es preciso fijar con claridad sus condiciones, porque sería cosa nunca vista que se tratara de la negociacion de unos valores sin determinar las condiciones con las cuales han de subsistir. Ahora vuelve el Sr. Nuñez de Prado al pensamiento que fué abandonado por las Córtes de que se cancelaran los bonos á medida que se fueran liberando, con lo cual los bonos habrian sido favorecidos de una manera más directa y más violenta que la que nosotros proponemos.

Respecto al Banco, no hago más que repetir la afirmacion anterior; yo afirmo al Sr. Nuñez de Prado que al Ministerio de Hacienda, que es á donde debia haber llegado, no ha llegado la queja de un solo comerciante á quien el Banco no haya prestado dinero con arreglo á sus estatutos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra en contra.

El Sr. **RICO**: Está visto, Sres. Diputados; tengo desgracia en la presente legislatura, porque siempre me toca hablar cuando ménos lo pensaba; vosotros esperabais hoy la discusion de todo ménos del arreglo de la deuda flotante del Tesoro, esperabais, como yo, la discusion del presupuesto de Fomento ó de Marina; la causa yo la ignoro de todo punto, yo la respeto tambien; pero es cierto que cuando esperábamos todos que se discutirian hoy esos presupuestos, me veo en la absoluta precision, en la necesidad absoluta de tener que molestaros esta tarde ocupándome de la cuestion más grave, de la cuestion más árdua, de la cuestion más difícil de todas las cuestiones financieras que se han presentado en esta legislatura; y sin embargo, tengo que hacerlo cuando ménos lo esperaba, sin preparacion de ninguna clase. Nunca he dudado de vuestra indulgencia, que siempre concedeis, pero hoy, lo digo con franqueza, la imploro de todo corazon, porque nunca como hoy la he necesitado.

Pasaré á la cuestion, concretándome todo lo que sea posible, viéndome como me veo en la necesidad de improvisar en una materia como ésta de números, que tan poco se presta á la improvisacion.

Es tan grave la cuestion que se está discutiendo, son tan graves las medidas que se proponen, es tan dudoso el resultado que de ellas podremos esperar, que no tengo miedo ninguno en asegurar, como antes he dicho, que es la más grave de todas cuantas nos han ocupado en esta legislatura. Si fuera éste el primer déficit que tuviéramos que saldar; si fuera éste el primer descubierto que faltara que saldar, sobre todo si se nos propusieran medidas seguras, eficacísimas, con las cuales pudiéramos poner término á esta desgracia, yo no levantaria mi voz en este recinto; pero, señores, no es este el primero, ni el segundo, ni el tercer déficit, sino el déficit que corresponde al ejercicio corriente, porque desde que se empezaron á hacer presupuestos, ninguno ha dejado de saldarse con déficitt; sobre todo, de unos cuantos años á esta parte no hay uno solo, absolutamente uno en que no tengamos que venir exigiendo grandísimos sacrificios al país para saldar descubiertos de años anteriores, y sin embargo, cada vez estamos peor, cada vez con déficits mayores y con descubiertos que asustan más y que no se sabe cómo saldar.

El año pasado, señores, nos asombraba á todos el oir la enorme cifra á que se hacia ascender el descubierto del Tesoro cuando el Sr. Salaverría, con una franqueza que yo soy el primero en aplaudir, nos dijo la cantidad á que llegaba; pero aun cuando era enorme la cantidad, aun cuando por su misma importancia todos comprendimos que los sacrificios habian de responder á la importancia de la cantidad, esperábamos todos, y esto lo he dicho muchas veces y no extrañeis que insista de nuevo en ello, que á fuerza de tantos sacrificios, si no se ponia coto por completo á semejante mal, por lo ménos se entraria en un camino de mejora que pudiera ofrecer siquiera una ligera esperanza para el porvenir. Pero á bien que el tiempo, por corto que ha sido el que ha mediado desde el año pasado hasta hoy, ha venido á demostrar que nos encontramos en una sola época de once meses, despues de arbitrar recursos para saldar 2.000 millones de deuda flotante, recursos con los que no se ha hecho sino pagar lo que ha vencido durante el año, esperando á satisfacer el resto durante los once años que siguen al presente; nos encontramos, digo, en una época de once meses con otro descubierto de 1.000 millones, y que no sabemos, ó por lo ménos yo no sé de una manera exacta y terminante, cuál seria el mejor medio de saldar; pero lo que sé es que no se saldará en manera alguna con este proyecto; lo que sí sé es que de seguro no ofrecerá los resultados que de él se prometen, yo creo que con la mejor buena fé, así

el Gobierno como los individuos de la comision; lejos de eso, este proyecto ha de dar resultados mucho menores de lo que se cree, no solo porque no se ha de poder atender con él á saldar todo el descubierto que se propone, sino tambien por el déficit que ha de proporcionar el presupuesto que ahora se discute. No lo dudeis, Sres. Diputados, el tiempo me ha de dar la razon; el año que viene tendremos otro descubierto que saldar, otros nuevos sacrificios que exigir.

Yo lamento no ver en el banco ministerial á mi querido amigo y maestro el Sr. Silvela; hace perfectamente en no venir á estas discusiones, porque si viniera, ¡con cuánta tristeza no recordaria la célebre noche de San José de 1870 cuando decia que «constantemente estamos echando nuestros capitales y nuestras rentas un dia y otro dia á un volcan cuyo cráter no se cierra nunca!» ¡Con cuánta pena no estaria recordando las acerbas censuras que dirigia al Ministerio que entonces ocupaba ese banco por hacer lo mismo que vosotros haceis ahora! Entonces se lamentaba S. S. de que despues de una negociacion se hiciera otra, y otra y otra, siempre empeñando las rentas del Estado, nunca saldando el descubierto, siempre teniendo grandes déficits; entonces se lamentaba S. S. de un mal que sigue pertinazmente, y que yo no veo que se abandone por el Ministerio actual, que es el de acudir siempre á las autorizaciones, sistema con el cual no se logra lo que se deberia lograr en todas las cuestiones de Hacienda, que es mucha diafanidad, completa claridad en todos los actos, para que á nadie quepa duda, yo no la tengo, pero es preciso que á nadie le quede la más mínima, de la moralidad con que se hacen las operaciones. Se lamentaba entonces el señor Ministro de Estado de que se apelara al fatal sistema de las autorizaciones en cuestiones tan delicadas, en cuestiones en que sin saber cómo ni cuándo se mezcla la cuestion de honra; se lamentaba de que no se diga jamás cómo se han de hacer, y que se dejara siempre al libre albedrío del Consejo de Ministros; esto es delicadísimo, esto es perjudicialísimo; yo no lo puedo nunca sostener. ¿Quién habia de decir al Sr. Silvela que habia de proponer desde el banco ministerial á los pocos años análogas medidas? Y no creais que estas son puras afirmaciones mias; perdóneme el Congreso que lo lea, pero yo no podria decirlo tan elocuentemente como el Sr. Ministro de Estado.

«He concluido, decia S. S.; pero antes de sentarme, debo hacer algunas rectificaciones. Insisto en que el camino de autorizaciones en materias de Hacienda es perjudicialísimo; insisto en que deben venir los proyectos; insisto, sobre todo, en una verdad que para nosotros es ya inconcusa: un dia se nos pide autorizacion para 1.000 millones; otro dia para los tabacos; otro para los bienes nacionales, hoy *para los bonos del Tesoro* y las minas de Riotinto; y nosotros, Representantes de la Nacion española, vamos echando una tras otra las fincas y los bienes que nos quedan en un volcan cuyo cráter no se cierra nunca.» Y más adelante añadia: «No son mis palabras huecas; es un verdadero sistema económico; es oponer al *sistema de las autorizaciones* el *sistema de la luz, de la claridad*; antes que consentir en ninguna especulacion sobre la fortuna pública, y sobre todo, y más que nada, antes de venderlo todo, haciendo que todo se hunda en esa sima sin fondo, antes que todo sean ruinas, vengamos con ánimo resuelto á decir á España: *tanto debes, tanto has de pagar*; de aquí en adelante vivirás con tus recursos propios y permanentes.»

Y si al fin y al cabo, Sres. Diputados, con los sacrificios que hoy se nos piden, con los medios que hoy se proponen se cortaran de una vez para siempre los *déficits*, aunque es nulo el proyecto, mi voto estaria á vuestro lado; pero como tengo el firmísimo convencimiento de que no ha de suceder así, y de que si ahora tenemos un descubierto de 1.000 millones despues de saldarlo tendremos el año que viene otro que no sé á cuánto ascenderá, pero que de seguro pasará de 500 ó 600 millones, de aquí que la misma pena que afligia al Sr. Silvela la noche de San José me aflija á mí, no obstante que hoy no aflige tanto á S. S.

Yo bien sé, Sres. Diputados, que la cuestion no es del todo fácil, ni mucho ménos; yo bien sé que el señor Ministro habrá tenido que dedicar largas vigilias al estudio de esta cuestion. Todos sabeis que muchas y largas sesiones ha dedicado la comision para escogitar los medios mejores de saldar el *déficit*. Yo habia oido que la comision proponia algo diferente de lo que propuso el Sr. Ministro, que en todo se ha de diferenciar, de S. S... Ya me está S. S. mirando con extrañeza. Tenia no há muchos dias el Sr. Ministro una satisfaccion inmensa porque hasta entonces los dictámenes de la comision estaban completamente de acuerdo con los proyectos de S. S., y por cierto que me decia: cuando la comision disienta de mi parecer, cuando opine en contra mia, veré lo que he de hacer. Ahora veo lo que hace S. S., y me parece que no me equivocaba yo al expresar mis temores de que por muchas que fueran las indirectas, y por mucho que se separara la comision de su parecer, S. S. continuaria en su banco, por patriotismo, lo reconozco. Su señoría continúa ahí, por más que la comision en puntos importantísimos y esenciales ha opinado de diferente manera que S. S. y... perdonádme esta digresion.

Ya sabeis cuáles son los medios que la comision propone, aunque no sabeis, y esta es una cosa rara, quizás sea lo único en que está la comision conforme con el señor Ministro de Hacienda, aunque no sabeis lo principal en esta discusion, lo principal en este dictámen. ¿De qué se trata, Sres. Diputados? ¿No se trata de saldar un descubierto del Tesoro? Pues lo primero que se necesita saber, lo primero que debe estamparse en el dictámen es el importe á que ese descubierto asciende, para decir despues si son bastantes los medios para saldarle. Pues con efecto, señores, nada de esto se dice en el dictámen. Sin duda implícitamente única manera que ha tenido la comision de demostrar su conformidad, sin duda implícitamente, está la comision conforme con lo que en el preámbulo de los presupuestos dice el Sr. Barzanallana. Y en verdad que mal podremos nosotros saber si los medios propuestos son bastantes, aun saliendo las cosas á medida del deseo de la comision y del Gobierno, cuando ignoramos á cuánto asciende el descubierto del Tesoro.

Bien es verdad que si en el dictámen no se dice, y si se dice en el preámbulo de los presupuestos, estoy casi por asegurar que el Sr. Ministro de Hacienda tampoco sabe á cuánto asciende ese descubierto (*El Sr. Mena y Zorrilla*: ¿Lo sabe S. S.?) Yo no tengo obligacion de saberlo con certeza, Sr. Mena y Zorrilla, que para eso no tengo ocho directores y ocho centros directivos que me suministren datos. Pero sé por lo ménos que es más de lo que el Ministro dice; yo sé que es bastante más de lo que al Ministro le han dicho los centros directivos de la calle de Alcalá, y esto es lo único que les toca saber á las oposiciones. A quien toca traer los datos exactos es á aquel que los debe tener; si no los trae él, ¿cómo quie-

re S. S. que los traigamos nosotros? Yo procuro obtenerlos, pero no puedo responder de la exactitud de las cifras de la misma manera que el Sr. Ministro, ya porque en la improvisacion es fácil confundirse, ya porque no tengo tantos elementos como S. S. á mi disposicion.

Pero, en fin, procurando atenerme en lo posible á los mismos datos del Sr. Ministro de Hacienda, y haciendo despues algunas deducciones que la lógica aconseja, vosotros me direis si estoy conforme ó no con la lógica; podremos saber quién está más en lo exacto, si el señor Ministro de Hacienda al fijar la cantidad que fija, si la comision que no dice á cuánto asciende, ó yo que creo que llega á mucha mayor cantidad que la fijada por el Sr. Ministro. ¿Cuál es el descubierto que habia que saldar segun el Sr. Ministro de Hacienda? Ciento treinta y tres millones de pesetas; ni más ni ménos; así lo dice en su preámbulo y en su demostracion numérica. Pero ¿es esto verdad, Sres. Diputados? Pues no voy á hacer más que una cosa, á leer los mismos datos del Sr. Ministro, no solo en el pasivo, sino en el activo.

Como en el activo incluye muchas cantidades que son verdaderamente ilusorias, algunas de las cuales solo con ponerlas se demuestra que no se ha estudiado la cuestion con el detenimiento debido, vendreis á convenir conmigo en que el descubierto es mayor, porque en el momento que demuestre que el activo no es tanto como dice el Sr. Ministro de Hacienda, es evidente que el descubierto habrá subido, porque el pasivo no temais que disminuya. Y para que se vea que discuto con toda la buena fé posible, diré que así como creo que en el activo se ha equivocado, no S. S., sino los centros que le han facilitado los antecedentes, creo tambien que en el pasivo ha puesto alguna cantidad que es un tanto excesiva y que no debiera figurar en él siquiera por no aumentar el déficit; pero por desgracia, esa cifra no es tan excesiva como las del activo. Y vamos á los números, que es donde está la verdad.

El Sr. Ministro de Hacienda empieza á enumerar el pasivo por lo que importa la deuda flotante, que son 121.853.290 pesetas; y hablaré de millones para ahorrar tiempo. «Por saldo á favor de los Ayuntamientos, 37 millones; por préstamos del Consejo de redenciones, 26; por saldo á favor de los partícipes de las rentas, 2; por amortizacion de cupones y otros créditos de la deuda atrasados, 55; por obligaciones de presupuestos pendientes de pago, excluidos los de la deuda, 83; que con los picos omitidos para la claridad hacen 327 millones.»

A esta cifra hay que añadir el déficit del año económico corriente, que el Sr. Ministro de Hacienda hace subir á 41 millones de pesetas, y que yo demostré el otro dia que excede de 66 millones, y estoy dispuesto á demostrar una y mil veces que llegará á 70 millones. Pero tomando como punto de partida los 41 millones que el mismo Ministro de Hacienda pone, y añadiendo á la cifra indicada 61 millones, que aun cuando han sido productos en este año, como se han dedicado á pagar gastos de presupuestos anteriores es un déficit más, resultan 113 millones de pesetas. De esta cantidad rebaja una el Sr. Ministro de Hacienda; y yo, que creo que el primer deber de toda persona bien nacida es decir lo que siente, y cuando no entiende una cosa confesarlo con toda ingenuidad, le diré á S. S. que no alcanzo á comprender á qué se refiere esa partida. Hay, como digo, una cantidad de 25 millones de pesetas «por el importe de la diferencia entre las obligaciones y los recursos del mismo ejercicio pendientes de pago en fin de Diciembre.»

Doy por sentado que ascienda á esa cantidad, aunque no comprendo el por qué de esta partida; pero deduciéndola, dice el Sr. Ministro que la deuda flotante aumentará en 80 millones; y agregando esta partida en los 327 millones antedichos, asciende en junto á 407. Este es el total pasivo que el mismo Sr. Ministro nos presenta. Y como quiera que eso no es exacto, porque ya demostré el otro dia de una manera acabada que el déficit de este presupuesto no seria de 41, sino de 66 millones, yo lo presento de otra manera, poniendo las mismas cifras que el Sr. Ministro estampa hasta llegar al déficit. Como éste asciende en los dichos 66.019.160 en vez de los 41, y como esa baja de los 25 millones no es procedente, asciende el pasivo á 454 millones, y aun cuando se bajaran los 25 de las diferencias y los 26 del Consejo de redenciones que no se paga, quedarán 402 millones como verdadero pasivo del Tesoro; y como no me duelen prendas, si quereis dejar los 55 millones de las obligaciones de presupuestos, aun quedará un pasivo de 347 millones de pesetas, y así no dirá el señor Ministro que aumento el pasivo.

Para rebatir el pasivo que S. S. saca despues de enumerar una série larguísima de cantidades que supone activo, pero que son notoriamente irrealizables, lo reduce á aquello que considera el verdadero activo, y con este activo rebatiré el pasivo. En efecto, el verdadero activo, aquel que el Sr. Ministro de Hacienda considera como si lo tuviera ya en la caja para ir saldando el descubierto, se compone de las partidas siguientes: primero, de 24 millones que el Tesoro tenia en arcas; segundo, 29 millones nominales de bonos que habia en cartera, 12 ya liberados; 109 millones más que no se liberarán hasta fin de Junio (tened en cuenta esto, Sres. Diputados), y 29 que garantizan deuda flotante, hacen en junto 181 millones nominales, que valorados al precio de cotizacion ascienden en efectivo á 103 millones de pesetas, cantidad que considera como verdadero activo.

Despues cuenta con otros fondos que considera tambien como efectivos, y que el Sr. Ministro no tiene inconveniente en llamarle verdadero activo para rebatir el pasivo, y la primera partida que se encuentra es la de 30 millones del presupuesto corriente. Yo supongo que esta cifra se cobrará dentro del presupuesto que viene, y que en vez de atender con ella á saldar el descubierto que resulte, no se llevará más allá de fin de Junio de 1878.

Pues bien; estos 30 millones del presupuesto corriente han sido ya tenidos en cuenta en el preámbulo de la ley de presupuestos, donde se establece que se han de recaudar seiscientos y pico de millones, que es todo lo más que se puede recaudar para deducir á cuánto ascenderá el déficit, ó lo que es lo mismo, están duplicados, y por lo tanto esos 30 millones están solo en el papel, y de seguro que no servirán para saldar ningun descubierto.

La segunda partida es la de 15 millones de pesetas por el ejercicio de 75-76; la tercera es de 35 millones de otros ejercicios cerrados, que se supone se han de hacer efectivos, y yo quiero que se me diga si todo esto no revela el propósito de que ya he hablado otras veces, de exajerar y alargar las cifras de los ingresos. Pero hay más: se cuenta con otra partida de 40 millones de pesetas, ¿sabeis por qué? Por valores que se cree que se podrán realizar de ejercicios cerrados en épocas muy lejanas. Yo no entiendo eso. Yo creia que los descubiertos eran efecto de cantidades que urge su pago, y que

por urgir su pago hay que atender perentoriamente á esas cantidades; pero si esto se ha de hacer contando con recursos que se han de realizar en *épocas lejanas*; si hemos de pagar esos descubiertos á tan largos plazos, ¿para qué hacer nuevas emisiones? Con decir que en época *más lejana* se pagarian, habíamos concluido.

Estas cuatro partidas suben á 120 millones de pesetas, que unidos á los 103 de los bonos, más los 24 que habia en arcas del Tesoro, suman 247 millones de pesetas; y no contentos con esto, y deseando rebatir más el pasivo, se inventó que los 26 millones que se deben al Consejo de redencion y enganches no se paguen y pasen á otra cuenta. El Tesoro los debe, pero no se quiere que sea descubierto del Tesoro; y haciendo estas cuentas galanas, que no puede dárseles otro nombre, es como se llegan á reducir esos descubiertos. La verdad es que no es esta la manera de buscar el verdadero descubierto del Tesoro, y es preciso que le busquemos, porque sin conocerle no podemos decir si son buenos ó malos los medios que se nos proponen para llenar ese descubierto. La manera de buscar el descubierto del Tesoro, una vez determinado cuál es el verdadero pasivo, es no hacernos ilusiones y contar con el verdadero activo; y yo quiero que se me diga con sinceridad: ¿es posible que crea el Sr. Ministro de Hacienda, es posible que crea la comision que esos 120 millones de pesetas, en los cuales están comprendidos los 30 millones duplicados del presupuesto corriente, es posible que se crea que esos 120 millones, en los que se comprenden esos 40 de *época más lejana*, se van á hacer efectivos? Yo creo que se contentarian y nos contentaríamos todos con que se realizaran la tercera parte ó cuando más la mitad. Esta es la verdad, señores, verdad que debemos al país y se la debe más que nadie el Ministerio, que sin embargo y por desgracia suele ser el que ménos se la dice.

Pues contando con esa cantidad agregada á la que se tuviera en arcas, éste seria el verdadero activo para rebatir el pasivo, porque lo demás no es activo ni nada que se le parezca. Se consideran como activo los 103 millones de pesetas que se supone han de producir los bonos del Tesoro. Si éstos fueran créditos á cobrar; si no hubiera que devolver esta suma; si fueran, por ejemplo, pagarés de bienes nacionales, me explico que se considerase este como un activo, porque el Tesoro no tenia que devolver nada; pero no sucede lo mismo con los bonos del Tesoro, pues si bien es cierto que desde el momento en que se pone en circulacion ese papel se produce una cantidad, tambien lo es que esa cantidad hay que reintegrarla. Tambien pudiera decirse lo mismo de la negociacion de billetes, porque es fácil hacer una tirada de billetes, tenerlos en cartera y decir que este es un activo, pero un activo que no es nuestro, y que el Tesoro tiene que devolver. En realidad, ¿puede decirse que todo eso sea activo? Ciertamente que no; de consiguiente, la manera de encontrar el verdadero descubierto, es sumar lo que realmente es activo, y rebatir con ello el pasivo, y la diferencia nos dará el descubierto del Tesoro. Por más que choque á los Sres. Diputados, y por más que sienta decirlo, el verdadero descubierto del Tesoro, reducido el activo á lo que debe ser, es de 262 millones de pesetas.

Y para reducirlo á esta cantidad, preciso es hacer las rebajas que antes os indiqué, y suponer que se realizarán 80 millones de los 120 que calcula el Ministro, cosa que es materialmente imposible, pero que la admito porque no se me diga que exagero las cifras en provecho mio, que es decir la verdad de mis cálculos; sube mucho más, porque ni es del todo procedente la baja de los 55 millones de obligaciones pendientes, ni puedo creer que se realicen, no digo 80, sino ni siquiera 50 millones de ejercicios cerrados.

Ahora bien, Sres. Diputados; sabido cuál es el descubierto del Tesoro, sabida cuál es la verdadera cantidad que hay que pagar, sabiendo que estamos en déficit, y para que no existiese ese constante apremio sobre la Tesorería, que está demandada porque debe y no puede pagar, ¿cuáles serian los mejores medios? ¿Los son por ventura los que propone el Sr. Ministro de Hacienda? ¿Los son acaso los que propone la comision? Eso es lo que tenemos que ver.

Señores, para nadie es un misterio, para nadie es un secreto, nadie ignora que el Tesoro público de España carece en absoluto de crédito y carece tan en absoluto de crédito, que la demostracion es evidente y palmaria. Tiene uno crédito, cuando con su firma encuentra quien le facilite fondos. Eso es tener crédito; pero cuando para obtener poco dinero se necesita acudir á pignoraciones dando en prenda cosas que valen mucho más, pagando réditos algo subidos, y por añadidura no solo es necesaria la pignoracion de las rentas más pingües, sino que es preciso entregar la administracion á manos extrañas, no es solo que no hay crédito, sino que no hay ni siquiera confianza; y la demostracion es sencilla. Si se tuviera confianza en el Tesoro, si se tuviera confianza en la Administracion, no se vendria un dia y otro dia proponiendo medios que no sé, pero por lo ménos á mí me lastiman y yo considero ofensivos al buen nombre del Tesoro.

Esto supuesto, ¿cuál seria el medio más sencillo? ¿Cuál seria el más eficaz? ¿Cuál es el que debiera haberse buscado desde luego? Pues yo no encuentro más que uno. Si estamos en déficit, si tenemos descubiertos, si estamos atrasados en nuestras cuentas, ¿qué medio hay que adoptar? Pues rebajar los gastos y aumentar las rentas en cantidad bastante para que con la disminucion de los gastos y el aumento de las rentas obtengamos una cantidad suficiente y segura para poder atender á la amortizacion y al pago de intereses que el aplazamiento origine.

Mientras no se aumenten las rentas en cantidad suficiente para eso, mientras que con el aumento de las rentas y la economía en los gastos no lleguemos á poder ofrecer con toda seguridad que podremos amortizar y pagar intereses de la deuda que se emita para aplazar el pago de la que hoy nos agobia, no lo dudeis, señores Diputados, no adelantaremos nada; porque, ¿qué me importa que ahora la aplacemos, que ahora tengamos un momento de respiro? Hemos cargado cada vez más el presupuesto de gastos con nuevas atenciones; pero mientras no dotemos á ese presupuesto de recursos permanentes que puedan soportar esa carga y no le demos elementos para con su importe atender á esa amortizacion y al pago de esos intereses, el presupuesto de gastos irá aumentando y el *déficit* irá creciendo; resultando que, como decia el Sr. Silvela en el año 1870, echaremos nuestras rentas y nuestros capitales en un volcan cuyo cráter nunca se cerrará.

¿Qué medios se han buscado? Dos medios, ó mejor dicho tres, se han intentado por el Sr. Ministro de Hacienda, y la comision no ha querido usar más que de dos, que son: la negociacion de los bonos del Tesoro que tenemos en cartera, y la emision de billetes del Tesoro. Al llegar á este punto, Sres. Diputados, no os sorprenda que diga tambien la extrañeza con que he

visto que la comision no diga cuánto se promete sacar de esas dos emisiones, de esas dos negociaciones; porque yo creia por lo ménos, que nos debia decir: *tanto* vamos á obtener, ó creemos que podemos obtener de la negociacion de los bonos del Tesoro, y *tanto* de la negociacion ó emision de los billetes del Tesoro. Pues no diciendo ella cuánto cree que va á obtener de esos dos recursos, aun suponiendo que sea cierto, y tomando solo como punto de partida que el descubierto que supone el Sr. Ministro de Hacienda fuese solo de 133 millones de pesetas, no sabemos si ella se propone realizar esa cantidad ó si se propone realizar mucha más.

Yo, Sres. Diputados, tengo una gran desconfianza en todas esas negociaciones; y sobre todo, no puedo aplaudir, es mas: no puedo ménos de censurar, como no puede ménos de censurar cualquiera que se interese por la riqueza del país, que aquí se nos venga un dia y otro dia pidiendo autorizacion para negociar siempre como el Gobierno lo tenga por conveniente; que aquí siempre se otorgue al Gobierno un voto de confianza. ¿Qué confianza quiere el Gobierno que tenga el país en él para negociar como lo tenga por más conveniente? En otros países, en España mismo en otras ocasiones, se ha dicho al ménos que se acuda á la pública licitacion, y solo para cuando ésta no daba resultado se tenia á reserva la negociacion; pues haced lo mismo; cubrid siquiera las apariencias; haced una licitacion una subasta, para ver si los capitales españoles, si los capitales extranjeros quieren voluntariamente venir á esa subasta con las condiciones que se establezcan. El Gobierno de S. M., que tanto ha criticado, que tanto mal ha dicho de ciertos Gobiernos pasados, tiene la desgracia de copiarlos.

Es verdad que como estos son precedentes, y tan dado á ellos es el Sr. Ministro de Hacienda, no es extraño que copie estos malos precedentes, que siempre los malos se copian; y siguiendo esa costumbre malhadada, que tan gravísimos perjuicios ha acarreado al Tesoro público, el Gobierno lo primero que pide es una autorizacion para negociar los bonos del Tesoro.

Aparte de que no sabemos con fijeza, y estoy seguro de que no lo sabe tampoco la comision, cuántos son los bonos que se van á negociar, nos encontramos con una dificultad. ¿Están disponibles desde el primer momento los bonos que van á negociarse? Porque hay que advertir, que de esos bonos no podrán negociarse algunos hasta el año de 1878; porque como se dice que solo podrán negociarse los bonos á medida que se vayan liberando, y como hay algunos que no se liberarán hasta aquel año, claro es que solo podrán negociarse los que á estas fechas estén ya liberados. Pero yo quiero suponer que todos estuvieran liberados, y que la negociacion pueda verificarse en su totalidad al dia siguiente de publicarse esta ley.

Pues bien; aun así, ¿ha creido la comision, ha creido el Gobierno que tanto van á subir los bonos, no obstante que los ha hecho la comision de tan buenas condiciones que les ha dado tantas ventajas, que los ha mejorado tanto para que ahora suban? Pues yo creo que con tanta mejora y tanta ventaja no conseguirá negociarlos al tipo que quiere; porque el dia que se lancen á la plaza los 181 millones de pesetas en bonos del Tesoro, por muchas que sean las ventajas que deis á esos valores, no tendrán más remedio que bajar, pues sabido es que la abundancia abarata el género, y mucho más en un país como éste y con un Gobierno como el actual que os proponen que les deis tales ventajas. Porque, ¿qué importa que en este proyecto digais que los bonos van á tener amortizacion, que los bonos no pagarán contribucion, que los bonos disfrutarán de tales y cuales beneficios, si al año que viene acordareis que esos beneficios desaparezcan y los bonos quedarán en la misma situacion en que hoy se encuentran? ¿Qué importa que hoy les deis todas esas ventajas, si nadie puede tener confianza en vuestras palabras? Antes se tenia confianza en las palabras de los Cuerpos Colegisladores; más ahora estamos decretando precisamente lo contrario de lo que el año pasado votamos. ¿Qué fé puede tener nadie en vuestra palabra, cuando el Gobierno en el mes de Diciembre último empezó por alterar la ley de la creacion de las obligaciones del Banco y del Tesoro, haciendo que se liberasen primero los bonos, cuando los bonos debian liberarse juntamente y en cantidad proporcional á los treses? ¿Quién va á tener confianza en vosotros, cuando este año se dice que se liberen los bonos y se pongan treses en equivalencia, y el año pasado se habia dicho que los treses en cartera quedaban completamente amortizados y cancelados? Pues cuando empezais por faltar á la palabra que empeñásteis el año pasado; cuando empezais por exigir de la Representacion nacional que falte á la palabra que dió á los acreedores; cuando empezais por faltar á lo último que habeis hecho, á la misma ley de presupuestos vigente, ¿creeis que va á haber nadie que tenga gran confianza en vosotros? ¿Creeis que van á interesarse grandes capitales en esa operacion, ó que vais á colocar todos los bonos con ventaja? Por muchos privilegios que hoy les concedais, por muchas que sean las galas con que adorneis los bonos del Tesoro, muy luego les despojareis de ellas y los dejareis en la triste situacion que ahora tienen.

De manera, que no conseguireis engañar al capital; no hay nada más asustadizo, no hay nada más receloso que el dinero; al dinero no se le engaña nunca; por mucha que sea la alquimia de la calle de Alcalá, por agudo que sea el ingénio que allí se despliegue, no conseguireis hacer la cuenta como se hace en la plazuela de la Leña, porque los bolsistas tienen cuando ménos el instinto de lo que les conviene. ¿Qué importa que deis á los bonos tanta amortizacion y tantos seguridades? No por eso creais que vais á encontrar grandes capitales; encontrareis muchísimos ménos de los que pensais; y así como vosotros creeis que vais á obtener 109 millones de pesetas efectivos, yo quisiera equivocarme, pero no tengo inconveniente en asegurar al Sr. Barzanallana que no llegará á reunir ni 90.

Ya ven los Sres. Diputados que nunca voy muy corto en las cuentas, para que no se diga que soy exagerado. Pues bueno; de 90 á 103 van 13 millones, que no se podrán saldar.

Pero no es esto solo, Sres. Diputados; pero no solo ha de ofrecer la negociacion de los bonos este inconveniente, no solo ha de resultar mucha menor cantidad de metálico para el Tesoro de lo que se espera, y por consiguiente un descubierto segurísimo sin saldar, sino que á mayor abundamiento esto exige la cantidad necesaria para el pago de intereses, porque mientras estaban en cartera ó pignorados no devengaban intereses y una gran cantidad para amortizacion con la cual no se contaba, cantidad que no se ha fijado en el presupuesto, y que como ahora no hay más remedio que fijarla, y por consiguiente aumentar la parte que se refiere á intereses y amortizacion de que se prescindió en el presupuesto, será una cantidad que vendrá á aumentar el déficit del presupuesto que estamos discutiendo. Y no es esto

solo, sino que tal como se ha presentado por la comision, por el deseo de presentarlo de tal manera que creen engañar, como suele decirse á los tontos, se ha hecho de tal modo, que se ha prescindido de aquello que en realidad no podia prescindirse. Y en efecto, empieza por confesar que es necesario restituir en su integridad los preceptos de la ley de 1868 y la de 1874, aquellas que crearon los bonos de la primera y de la segunda emision, y se ha dicho que es preciso darles un 5 por 100 de amortizacion. Aparte de que no hay claridad bastante, y me extraña habiendo personas tan cultas como el señor D. Lope Gisbert en la comision, el articulado del proyecto no lo comprende, puesto que no dice claramente que sea preciso atender primero á la amortizacion indirecta, y si con ella no hubiere bastante buscar por medio de sorteos la amortizacion directa. Yo supongo que esto quiere decir el artículo, á pesar de que no lo dice de una manera clara.

Resulta, pues, que se va á conceder un 5 por 100 de amortizacion, no obstante que la comision confiesa que estos valores han tenido una amortizacion mayor, no obstante haberse suprimido los sorteos, ó sea la amortizacion directa durante cinco años; porque como al tiempo de su emision no se contaba sino con la amortizacion directa por medio del sorteo, ó sea 5 por 100 al año, como despues se aplicaron estos valores al pago de bienes nacionales, vino á aumentar la amortizacion en términos que, si hubiera seguido, no digo yo en veinte, sino en diez años y quizá en nueve se hubiera hecho la total amortizacion. O lo que es lo mismo, el Tesoro, que estaba agobiado, iba facilitando la amortizacion como si tuviera aumentos de rentas que poder dedicar á ir amortizando con premura.

Pues bien; si es cierto Sres. Diputados, y la comision lo dice en su dictámen, si es verdad que esos valores han tenido ya más amortizacion que la que les correspondia, aun á pesar de no haberse verificado los sorteos, ¿con qué derecho, no siendo tan ventajosa la situacion de la Hacienda vais á concederles la amortizacion lo mismo que si no se hubieran amortizado más que los que correspondian á cada año? ¿Creeis que por darles ahora tantas ventajas las vais á poder sostener? ¿Contais con los recursos suficientes para poder sostener esas ventajas el año que viene? ¿Contais, por ventura, con que vais á tener cantidad bastante para dedicarla á esa amortizacion? Señores Diputados, la cantidad que se necesita para el sorteo será grande; y si no, no teneis más que ver lo que está calculado que han de producir los ingresos de bienes nacionales. Se calcula en una cantidad exígua y no en todo se admiten en pago los bonos del Tesoro, pues que solamente pueden aplicarse al pago de las fincas vendidas en época determinada. Y como es poca la cantidad que se puede aplicar á la amortizacion indirecta y pago de intereses, el resto hay que amortizarlo por sorteo, y el sorteo no podrá verificarse hasta tanto que terminado el ejercicio se haya podido hacer la liquidacion y ver lo que se ha amortizado por pago de bienes nacionales y cuando se haga se sabrá qué es lo que se debe amortizar por sorteo.

Y como la contabilidad en España anda tan corriente que despues de muchos meses se ignora la verdad, tendremos que esperar al año 79 probablemente para saber lo que importa la amortizacion en fin de Junio de 1878, ó lo que es lo mismo, los sorteos que ahora se prometen, ya vereis cómo quedan en promesa solamente; mucho lo temo, y no faltará algun otro proyecto que venga á dejar sin efecto ésto.

Y como esto no solo lo veo yo, sino que lo ven todos los que han de venir á tomar bonos, esté seguro el señor Ministro de Hacienda de que por mucho producto que haya pensado obtener en la negociacion, no ha de de ser tanto como piensa S. S. Y vamos al segundo medio que la comision propone.

El segundo medio es una emision de billetes del Tesoro; y cuidado que el nombre solo debiera haber asustado algun tanto, siquiera por el recuerdo que de los otros tenemos, siquiera por el precio á que llegaron á cotizarse en el mercado de Madrid; el nombre de billetes del Tesoro al ménos á mí me asusta; de los cuales quereis obtener 133 millones de pesetas efectivos de 160 millones nominales, cuya negociacion se hará ó se puede hacer por subasta ó sin ella, cuyos billetes podrán ser colocados aquí ó fuera, como mejor parezca al Gobierno. Otra autorizacion de las tantas de que el señor Presidente del Consejo de Ministros se dolia y lamentaba allá por los años de 1870.

Pues bien, Sres. Diputados; de 170 millones de pesetas se quieren obetener 133 millones efectivos; supongo que al fijar esta cantidad es porque con ella se proponia el Sr. Ministro de Hacienda saldar el déficit por medio de esta emision. Y yo pregunto: ¿hay álguien que pensando sériamente esta cuestion de buena fé y con sinceridad completa crea que se van á realizar los billetes del Tesoro al 75 por 100, que es á lo que es necesario realizarlos para que dé esa cantidad de 133 millones de pesetas? Señores Diputados, si el año pasado no pudísteis colocar cuando no se sabia como ahora lo triste de la situacion... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Que era mucho peor entonces). Pero no creíais que iban á llegar estos dias. Pues si el año pasado deciais que era el último sacrificio y se nos daba esta confianza; si el año pasado no pudísteis colocar las obligaciones del Banco y del Tesoro, no obstante que tenian el aval del Banco, que vale mucho más que el aval del Ministerio; si el año pasado no pudísteis colocar esas obligaciones del Banco y del Tesoro, á pesar de tener la prenda el mismo que habia de amortizar y habia de pagar intereses; si el año pasado no las pudísteis colocar, y si no es por el sacrificio que se impuso el primer establecimiento de crédito de la Nacion no se hubieran colocado ni una tercera parte, ¿creeis por ventura que vais á colocar 170 millones de billetes del Tesoro al 75 por 100? Ciento setenta millones de pesetas más los bonos del Tesoro, cuando todo el mundo está, como se dice vulgarmente, lleno de papel; cuando apenas hay metálico; cuando todo está invertido en títulos de la deuda del Estado y del Tesoro, ¿creeis que hay tanto dinero en España que vais á cubrir esto? Y sobre todo, cuando el año pasado no pudísteis subir del 85 por 100 las obligaciones del Banco y del Tesero papel creado con mejores condiciones, con más garantía de hipoteca, puesto que el mismo Banco recauda y conserva los fondos, ¿á qué tipo creeis que vais á realizar los billetes del Tesoro, cuyo solo nombre desacredita el papel en la plaza?

¿Creeis que el Banco va á contribuir con algo? ¿Creeis que va á dar algo de su capital? No, convencidos estais de ello; lo decís en el preámbulo, que al Banco le repugna. ¿Creeis que lo vais á obtener del Banco Hipotecario? Porque no lo podeis obtener del Banco de España, porque decís vosotros mismos que le repugna; y el Banco de Castilla no ha podido hacer la negociacion del timbre, y por lo tanto no queda otro que el Banco Hipotecario. ¿O es que vais á hacer la negociacion en el extranjero con condiciones más perjudiciales? Porque al

fin, si fueran más ventajosas no me asustaria, sino todo lo contrario. ¿Creeis que la vais á colocar por cima del 50 por 100? Pues si tal creeis estais engañados. ¿Cómo lo habeis de colocar más arriba del 50 por 100 si la prenda no la entregais á aquel que amortiza, y si lo único que haceis es entregar fondos tan luego como los tengais recaudados, y ya se sabe que no inspira confianza nuestro Tesoro, y que es necesario que se encomiende la recaudacion de la garantía á una sociedad? Pues si no podeis colocar ese papel sino al 50 por 100 lo más, ¿qué es lo que vais á obtener de esos 160 millones nominales de pesetas? 80 millones efectivos lo más; 80 millones efectivos; y como calculais por lo ménos 133, ya tenemos 53 millones de descubierto que no se saldará; es decir, que sucederá lo que el año pasado, que creyéndose que con una emision iba á haber para todo, no hubo bastante, y sobre todo que os costará mucho más caro que la deuda que quereis amortizar; pero no es solo lo grave que tengamos este descubierto y que no sea bastante esta emision; lo grave es la manera como se quiere llevar á cabo esta emision.

Señores Diputados, ¿os parece sério, os parece honrado (y uso de esta palabra en sentido que no lo puede tomar á ofensa nadie), el que siempre que se trata aquí de los valores públicos se ha de venir buscando una autorizacion, para que sin ver con claridad lo que haya en el asunto, puedan estipularse las condiciones que se crean más ventajosas? ¿Os parece que no ha llegado ya el momento de que se haga todo con absoluta claridad? ¿Creeis que es lícito venir á pedir autorizaciones, cuando tan mal parado suele dejar casi siempre el nombre de la Administracion? Acordáos de lo que resultó con las autorizaciones que las Córtes dieron el año 70; acordáos de los perjuicios que acarreó al Tesoro. ¡Quiera Dios que esta autorizacion no produzca el mismo resultado! Pero mucho me temo que le produzca, no porque tengan mala fé los Ministros, no porque no tengan buen deseo, sino porque á pesar de vuestros buenos propósitos, no podreis remediar los males consiguientes á las negociaciones que no se hacen á la luz del dia, con la pública concurrencia de todos los capitales.

Pero decia antes, Sres. Diputados, que ya que todos estos males tuvieran lugar, ya que todos estos males hubieran de lamentarse ¡si fuera el último! ¡Si fuera el último sacrificio! ¡Si con esto se pusiera término al descubierto! Pero es triste confesarlo. Vamos á hacer una negociacion de bonos, vamos á llenar de papel el mercado; y despues ¿qué? El mismo descubierto, pues que al año siguiente nos encontraremos con otra ley análoga; y no lo duden los Sres. Diputados. ¿Pues cómo no, si no hemos de tener bastante con este medio para saldar el presupuesto presente, y si el presupuesto del año que viene ha de tener un déficit que ha de ser infinitamente mayor que el que calculais para este, aun cuando le presentais nivelado? Sin ir más lejos, no hace muchos dias que se nos ha leido aquí un proyecto que nos ofrece una perspectiva de deuda flotante aumentada en 70 millones de reales; se nos ha presentado un proyecto de ley de obras públicas, que por lo ménos sus dos terceras partes han de venir á ser aumento de la deuda flotante, porque una tercera parte se supone ha de salir de los portazgos y pontazgos, y su importe en este año se ha de destinar á la ejecucion de las casas de los mismos, y no habrá bastante este año para ese servicio, y por consiguiente, esta tercera parte ha de ser aumento de la deuda flotante, y ese déficit será mayor.

Pues si esto es verdad, ¿podeis dudar, Sres. Diputados, de que el año que viene tendremos un *déficit* aquí, y no estaremos al finalizar dicho año con el mismo descubierto que nos encontramos hoy, y que por consiguiente estaremos siempre arrojando al volcan nuestro capital y nuestras rentas, como decia mi ilustre amigo el Sr. Ministro de Estado actual? Pues es preciso que esto tenga fin; es preciso que se ponga coto á esto, porque de lo contrario, Dios solo sabe las consecuencias que puede traer; consecuencias de que en verdad no seremos responsables nosotros, sino únicamente el Gobierno, que no ha sabido proponer los medios necesarios para acabar de una vez con ese fatal sistema de las autorizaciones, que tan poco favorece á la Administracion pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mena y Zorrilla tiene la palabra en pró.

El Sr. **MENA Y ZORRILLA**: Señores Diputados, la comision ha puesto sobre mis hombros una carga muy pesada, y que me coge enteramente de improviso. He entrado en este recinto falto de salud y desconociendo absolutamente que esta ley tan importante era objeto de discusion; pero cuando comenzó á usar de la palabra mi amigo el Sr. Rico, sentí cierta especie de consuelo, al ver en qué condiciones iba á entrar en una lucha siempre para mí difícil, porque comenzó el Sr. Rico lamentándose tambien de que su salud no era tan completa como sus amigos, y yo entre ellos desean, y que no venia preparado para la discusion. Esta falta de preparacion del Sr. Rico era para mí una especie de preparacion negativa de incomparable precio. ¿Pero cuál habrá sido mi sorpresa al ver á mi amigo el Sr. Rico redundando en números y como blindado con libros y papeles?

No sé cómo he de salir de la árdua empresa que he echado sobre mí; sin embargo, entiendo que tengo entre manos la defensa de una tan buena causa, que ella por sí se basta y requiere muy pocos esfuerzos de mi parte.

La primera parte del discurso del Sr. Rico fué una especie de defensa indirecta, una especie de aceptacion condicional del proyecto de ley que aquí se discute; porque decia S. S., recordando las elocuentes palabras de su querido maestro (maestro que no sé yo si le agradecerá á S. S. la oportunidad del recuerdo): «¿cuál es la situacion lastimosa de este país? Nuestra Hacienda es el cráter de un volcan donde vamos arrojando uno por uno todos nuestros recursos, sin que jamás logremos cegarle; este año un descubierto, el año que viene otro descubierto; dadme la seguridad de que este es el último, y yo acepto, yo voto el proyecto de ley.» ¿No decia esto el Sr. Rico? Pues si S. S. en hipótesis votaba la ley, su señoría entendia que la ley era buena, porque la condicion no hace al caso. Que el año que viene pueda haber otro déficit y renacer la cuestion, ¿es motivo para que en este año no se ocurra con prudencia al perentorio é inexcusable remedio del mal que nos aqueja? Por ventura si este año no se saldara el déficit, ¿dejaria de ser el año que viene necesariamente mayor? Pues qué, ¿no se trata de una deuda apremiante, de una deuda ejecutiva, de un cáncer devorador, al cual hay que aplicar el cauterio y cortarlo? Si por ventura cesara la enfermedad seríamos felicísimos; si solo se curara en parte, aún habríamos conseguido un gran triunfo, teniendo sin embargo que resignarnos á tener paciencia y constancia en la aplicacion del remedio. Cuando hemos estado á punto de muerte, bien podemos felicitarnos por empezar á caminar hácia la salud, por haber entrado en un período de convalecencia. No importa aquí averiguar si este presupuesto está equilibrado ó en déficit;

mi patriotismo se contenta con mucho ménos que ese equilibrio. Yo no sé de ningun país que despues de unos grandes descubiertos, en un solo dia, á manera de milagro, haya logrado equilibrar sus gastos con los ingresos, y entrar desde luego en un período normal. Mi patriotismo se contenta con que suceda aquí lo que en todas partes ha sucedido, que empiece el déficit á disminuir, que vayan poco á poco equilibrándose los gastos con los ingresos, lo cual es señal de curacion, porque los enfermos graves no pasan á la salud sino por ese período de convalecencia. De manera, que toda esa primera parte del discurso del Sr. Rico, la más elocuente, la más elevada y la que con tanto gusto ha oido la Cámara, viene á ser una defensa de este proyecto; ¿lo votaria S. S. si fuera este el último déficit? Pues vótelo con tranquila conciencia, porque caminamos seguramente á disminuir el mal y estamos en plena convalecencia.

Despues de esta primera parte preliminar, y si he de decir francamente mi sentir, de esta parte contraproducente, entró el Sr. Rico á estudiar los datos que se registran en la exposicion con que el Gobierno presenta aquí este proyecto de ley, y comenzaba por dirigir un cargo á la comision porque en su preámbulo no habia hecho mérito de cuál era en su sentir el verdadero déficit del Tesoro. ¿Sabe la comision, decia apostrofándonos, cuál es el déficit? Y yo preguntaba á S. S. á media voz, aunque con intencion de que me oyera, y he visto frustrada mi esperanza; ¿lo sabe mejor S. S.? La comision ha creido que debia atenerse en este punto á los datos que suministraba el Gobierno, porque para eso tiene éste sus directores, sus oficinas y sus libros; y por eso precisamente á los ojos de la comision, del Congreso, del país y aun á los ojos de los amigos de su señoría, deben estar más enterados que S. S. mismo, que no tiene directores, ni oficinas, ni libros, sino esa especie de fatídicas previsiones y de funestas profecías á que se entrega. No he de seguir al Sr. Rico en el exámen que hizo de los datos consignados por el Gobierno; para eso deberia venir dispuesto por lo ménos para una inprovisacion semejante á la que ha hecho S. S., y no hallarme desprovisto de libros, papeles y guarismos; pero sin embargo, en la lectura que he hecho de esta exposicion de motivos, al compás de las indicaciones del Sr. Rico, he creido poder notar que S. S. incurria en alguna equivocacion.

En primer lugar, si mal no recuerdo, el Sr. Rico suponia que el pasivo era en cuarenta y tantos millones superior al que marca el Gobierno. ¿Y qué prueba nos ha dado S. S. de eso? Una alusion, una referencia al discurso que la Cámara tuvo el gusto de oirle dias pasados, en el cual se propuso S. S. demostrar que efectivamente habia ese mayor descubierto; el Sr. Rico se referia á ese discurso y á ese recuerdo como base de una demostracion perentoria. Pues bien; la comision á su vez recuerda el discurso con que le contestó el señor Ministro de Hacienda, y cita este discurso como demostracion perentoria de que quien estaba equivocado era el Sr. Rico. Por consecuencia, es menester separar esa partida del cargo; no es cosa tan averiguada que exista ese error en la apreciacion del déficit. Pero demos que existiera; demos que este déficit exceda en 40 millones al que aquí figura; ¿y por esta razon habria que alterar las condiciones, los medios, la economía de la ley? Habria en todo caso que apretar sus resortes; pero el problema esencialmente continuaria, siendo el mismo, la solucion tendria que continuar siendo idéntica.

Incurria tambien el Sr. Rico en errores análogos, ó tal vez más graves, á propósito del activo del Tesoro, porque S. S. se atenia al número de bonos que en el proyecto del Gobierno se calculaban disponibles, sin tener en cuenta que la comision, abundando en ideas más ámplias, no se limita á conceder al Gobierno los bonos que se liberen en determinado período, sino que le concede una autorizacion más ámplia, de donde se infiere que puede disponer de mayor número de bonos.

Sin seguir al Sr. Rico en este órden de argumentacion, sirviendo estos dos ejemplos uno del cargo y otro de la data para demostrar que en el cargo y en la data se ha equivocado el Sr. Rico, paso á otro punto.

Uno de los males que aquejan á este país, una de las partidas que entran á figurar en esta liquidacion económica de nuestros errores y nuestras desgracias, es la que procede de la movilidad, de la instabilidad, de nuestros Gobiernos; y sin embargo el Sr. Rico, en su sincero patriotismo tan íntimamente deplora estos males que aquejan á la Pátria, que coje como por los cabellos una expresion que en determinado dia dijo cierto Ministro y encuentra que la modificacion parcial de un artículo de un proyecto de ley es una cuestion de Gobierno por la cual queda reducido á incompetencia el Ministro de que se trata; nueva doctrina parlamentaria, cuya invencion no envidio al Sr. Rico, y que seguramente no convendria á los intereses del país que tuviese gran número de prosélitos ni que viniese frecuentemente á la aplicacion.

Otra de las cosas que dolian al Sr. Rico en este proyecto es que fuera un proyecto de autorizacion. ¿Cree S. S. por ventura que operaciones de cierta especie pueden hacerse de distinta manera? ¿Entiende S. S. que se hubiera ocurrido mejor á las exigencias del servicio público y á los intereses del Tesoro si la comision, atando las manos del Gobierno, hubiese dicho que se negociasen los bonos á tal tipo, á 75, á 80, á 85 ó á 90? Estas operaciones son operaciones esencialmente de confianza y de buena fé; cuando se tiene confianza en la moralidad, en el celo y la ilustracion de un Gobierno es menester no atarle las manos con perjuicio de los intereses del Tesoro; ¿se fija un tipo demasiado alto? La negociacion fracasa y el Estado queda privado de los recursos con que se ha tratado de dotarle. ¿Se fija un tipo demasiado bajo? Se perjudica á los intereses del Tesoro en tanto cuanto hubiera podido aumentar la negociacion con tipos y condiciones más elevadas.

Pero lo que más le extrañaba al Sr. Rico es que el Gobierno, no satisfecho ni contento del propio crédito, buscase el auxilio de una corporacion de una sociedad particular. Cierto; es una desdicha que nuestro país se encuentre en esas condiciones; pero si el hacer esto es triste y lamentable, el desconocer la verdadera situacion en que nos encontramos es loco y es insensato. Pues qué, cuando un Diputado que conoce el Sr. Rico ha podido decir aquí sin que los lábios se le quemaran que vale más el aval del Banco que el aval del Gobierno, cuando esto se dice aquí por un Diputado estimable y respetable á la faz del Gobierno, del país y del mundo, ¿qué mucho que ese dinero tan escrupuloso, tan celoso y tan previsor participe un tanto de la creencia de ese Diputado y no quiera contratar con el Gobierno sin el auxilio del Banco?

Triste es esto, y por desgracia demasiado cierto; pero no se tiene por eso derecho á censurar al Gobierno ni á dar testimonio de esa triste verdad con tales exageraciones; porque el crédito del Tesoro español, porque el aval del Tesoro español es la responsabilidad, el honor

y el porvenir de la Nacion española, el cual vale más que el del Banco de España y el de cualquier otro establecimiento.

Dicho esto, yo no necesito realmente molestar más tiempo la atencion del Congreso, porque los demás argumentos son de pormenor, y realmente no merecen una discusion prolija; además, que seria interminable mi discurso si hubiera de seguir paso á paso las observaciones del Sr. Rico. Concluyo, pues, recomendándome á la indulgencia de la Cámara y suplicándola que, desechando las argumentaciones del Sr. Rico y no tomando en cuenta las dotes oratarias que siempre tiene, se sirva á su tiempo aprobar el proyecto de ley que he tenido la honra de defender á nombre de la comision.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Señores Diputados, siguiendo el mismo órden que ha seguido el Sr. Mena Zorrilla, habré de explicar breves conceptos y habré de contestar á algunas alusiones que yo creo personales, que me ha dirigido, como la última, á no ser que se dirigiera á un Diputado de la mayoría que habló tambien de avales y crédito en contra de los presupuestos; pero como yo creo que ha sido á mí, he de ocuparme de ella.

Ante todo, habré de hacerme cargo de la exactitud de mi primera afirmacion, que la ha tomado con tal habilidad mi amigo el Sr. Mena Zorrilla, que ha sacado de ella todo el partido que pudiera sacar, siquiera fuera porque de esta manera se podia disculpar de que no haya tocado la cuestion. Yo no he visto cargo más acerbo contra el dictámen que el que le ha dirigido su señoría, porque ni lo ha defendido, ni siquiera le ha merecido una palabra de atencion.

Decia el Sr. Mena Zorrilla: «el Sr. Rico se lamentaba de que tenia que improvisar y no estaba preparado, sin embargo de que le hemos visto armado de papeles y muy preparado; de manera, que no ha estado en lo exacto cuando decia que tenia que improvisar.» Yo puedo contestar á S. S. con el testimonio del Sr. Presidente de la Cámara, que ni siquiera habia traido los antecedentes, porque no creia que se iba á tratar esta cuestion, y que no estaba preparado, si bien tenia hechos estudios y reunidos algunos datos y antecedentes para cuando llegara la discusion poder preparar un discurso, que eso es lo que hacemos todos; pero en verdad que si S. S. no los tenia (y esto le consolaba), sin duda es porque se le ha olvidado lo que á esto se refiere desde que dejó de ser director de la deuda, porque como entonces estudiaba tanto, estaba bien preparado; y sobre todo, S. S. ha tenido la proporcion durante mes y medio ó poco ménos de haber estado constantemente en la comision discutiendo hasta hace dos dias que dió dictámen. Si S. S. cree que eso no era estar preparado, yo no sé qué será estarlo, á ménos que no haya asistido á la comision y no haya hecho otra cosa que firmar lo que le hayan propuesto sus compañeros, cosa que no creo en S. S.

Sigamos. Suponia el Sr. Mena, y suponer era, que yo habia hecho una afirmacion rotunda, la de que si éste fuera el último sacrificio, le votaria; solo que se le olvidó una cosa á S. S., y vino á hacer cierto aquel adagio ó refran andaluz de «vale más una mentira que media verdad;» y así sucede en este caso. Yo lo que decia era, que *aun cuando malo*, si con esto se pusiera fin y término á este descubierto, yo lo votaria. Vea, pues, el señor Mena Zorrilla cómo la afirmacion mia no era tan rotunda, solo que S. S. tiene un patriotismo distinto del mio; decia: yo no exigiria que se curen todos los males, que venga su curacion completa; me basta la mejoría. ¡Ah, Sr. Mena! En materia de crédito la mejoría se vé en una parte, y me parece que aquí se está demostrando que no existe. El barómetro del crédito es la Bolsa; esto lo ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; esto ha salido una y mil veces de los lábios de diferentes individuos de la mayoría, y sin embargo, tanto se va mejorando con la actual Administracion, tanta es la mejoría, que cada dia está más bajo el 3 por 100, y hoy mismo ha bajado. ¿Le gusta á S. S. este mejoramiento que tiene el crédito, ó por lo ménos le gusta que la Bolsa esté tan baja y crea que esta sea una prueba de mejoría?

Como S. S. no ha hecho más que ocuparse de tres ó cuatro de las cuestiones que yo he tratado, y no se ha ocupado del proyecto, habré de concretarme á rectificar aquellas de que S. S. se ocupaba.

Se lamentaba el Sr. Mena y Zorrilla, suponiéndome unas intenciones más aviésas de las que yo podia tener, que con motivo de esta discusion un Diputado cualquiera se atreviera á echar en cara al Sr. Ministro de Hacienda ciertas palabras pronunciadas en otra discusion, y que creyera yo constantemente que la más leve alteracion que en un proyecto hiciera la comision era motivo bastante para dejar la cartera, y que esto contrariaba el principio que todos admiten como bueno de la estabilidad de los Gobiernos. Yo creo que este es buen principio, y no sé si le defenderá mucho el Gobierno; pero por lo ménos le practica; y yo le digo á S. S. que no es una alteracion de una sola palabra. ¿No recuerda S. S. lo que pasó en Diciembre, que entonces no pudo obtener de la Cámara el voto de confianza para negociar los bonos del Tesoro? Sin embargo, ahora se viene á pedirlo, y parece que se va á conseguir, si la Cámara vota este dictámen. Pues entonces, recuerde S. S. que no fué solo un simple cambio de palabras; entonces fué negarle un voto de confianza, y precisamente en aquella comision habia algunos de los dignísimos individuos que forman parte de esta misma.

Su señoría lo ha dicho esta tarde: esta es una cuestion de confianza, es necesario dejar una amplitud completa al Gobierno; es así que en Diciembre no se la dieron, aunque la pedia, luego... saque S. S. la consecuencia. Se le negó la confianza, y eso me parece que es más que variar una palabra en un dictámen. Pues este año ha traido el proyecto de ley de presupuestos, y así, de memoria, voy á citar algunas cosas que no han sido cuestiones de palabras. ¿Quiere decirme S. S. á cuánto ha de ascender el 20 por 100 que se va á recargar en los pueblos, sobre los dos quinces de la contribucion de subsidio que el Ministro creia necesario para salir de apuros? ¿Quiere decirme si estaba en el proyecto del Ministro el exceptuar á 10 ó 12 pueblos en el articulado de la ley? Pues no se exceptuaba más que á las capitales de provincia. ¿Quiere decirme S. S. por qué la comision ha reducido á 2 millones de pesetas lo que se aumenta como recargo extraordinario por consumos en las capitales de más de 20.000 almas, cuando el Sr. Ministro de Hacienda pedia 5 millones? ¿Quiere decirme S. S. si es variar una palabra el haber suprimido el derecho sobre exportacion de vinos y el haber aumentado los derechos de importacion de los carbones? ¿Quiere decirme si esto no es significativo? ¿Quiere decirme si esto no significa que no se aprueban los planes del Sr. Ministro? ¿Quiere decirme si no es variar el pensamiento del Ministro que presentó escueto el art. 1.° de esta ley sin dar ninguna ventaja á esos bonos, el venir como ha ve-

nido la comision á darles una amortizacion directa que hasta ahora de hecho no venian teniendo? ¿No es verdad que si se ha mejorado el proyecto se debe á la comision y no al Ministro? ¿Es este un cambio de palabras? No extrañe, pues, S. S. que este Diputado recordara una palabra que dió el Ministro. Es cierto que si la comision está conforme con el Ministro, puede éste continuar dignamente en su puesto, pero tambien son ciertas las palabras que pronuncié cuando combatí el presupuesto; esto es, que el Ministro para redactar el presupuesto nombró una comision, que la comision del Congreso lo ha modificado precisamente en lo que era suyo, y que él no hacia más que dejar hacer.

Decia el Sr. Mena y Zorrilla: «parece imposible que extrañe el Sr. Rico que se pida esta autorizacion.» Lo que á mí me extraña es que S. S. crea que esto no se puede hacer sino por medio de una autorizacion, y sobre todo, sin una autorizacion tan ámplia que no se le ponga ni la más ligera cortapisa, lo cual puede dar lugar, y estoy muy lejos de pensar que suceda, á que se cometan arbitrariedades. Despues podrá venir la responsabilidad, pero si se han perjudicado los intereses públicos, porque se exija la responsabilidad al Ministro ¿se reintegrarán? Todo el que defiende los intereses del país debe cuidar, no solo de que no se cometan arbitrariedades, sino de que no haya términos hábiles de poderlas cometer, y para eso es necesario poner las cortapisas necesarias, porque cuantas más limitaciones pongamos, más nos ha de aplaudir el país contribuyente, por más que S. S. no crea esto conveniente. Yo no exijo, ni lo exigirá nadie que tenga el más ligero conocimiento de la Hacienda pública, que se fije el tipo; pero ¿no le parece á S. S. que seria conveniente establecer la limitacion de que se hiciera la negociacion por medio de licitacion pública? Y si no se cree esto conveniente, ¿por qué para los billetes del Tesoro se indica la subasta? ¿Por qué si creeis conveniente indicar la subasta para una negociacion, no la habeis de creer conveniente para otra?

Y voy á ocuparme de otro punto. Yo supongo que mi amigo el Sr. Mena y Zorrilla se referia á mí cuando hablaba de un Diputado que habia tenido valor para afirmar aquí que habia avales que valian más que el del Tesoro; y digo que supongo que se referia á mí, porque no creo que aludiera al Sr. Tudela, que tambien habló de eso.

Pues bien; yo necesito recoger el guante. Señor Mena y Zorrilla, ¿cree S. S. que puede perder el crédito del Tesoro porque haya un Diputado que diga la verdad? ¿No cree S. S. que pierde más el crédito público al ver que nunca se dice desde esos bancos la verdad? Estoy seguro que mis palabras, que valen muy poco, no pueden producir efecto ninguno, no pueden producir más efecto que el que producen las palabras de un Diputado; pero sí lo produce, y muy grande, el ver que un año y otro se nos está diciendo que el descubierto asciende á tal ó cual cantidad, y despues nos encontramos con que nunca se dijo la verdad; y sobre todo, ¿tengo yo la culpa de tener que decir la verdad? ¿Tengo yo la culpa de que sea cierto? ¿Cree S. S. que no lo es? ¿Cree S. S. que vale tanto el aval del Tesoro? ¿Pues no estais diciendo vosotros mismos que sin pignorar los bonos del Tesoro no se encontraba quien le facilitara fondos? Pues qué, ¿cree S. S. que podrá encontrar el Tesoro con su sola firma 80 millones al 7 por 100, como los ha encontrado ahora ese establecimiento á que me referia? ¿Está seguro S. S. de que si las obligaciones del Banco y del Tesoro no hubieran tenido la prenda de las contribuciones directas y la garantía de ese establecimiento hubieran tenido colocacion en la plaza, aun en la tercera parte, que es lo que se ha colocado? ¿Pues qué culpa tengo yo de que sea una verdad que el crédito del Tesoro esté por el suelo y que haya establecimientos que los tienen mayor? La culpa será de quien haya llevado al Tesoro á esa triste situacion; y como por fortuna yo hasta ahora no he dirigido ni en poco, ni en mucho, ni en nada al Tesoro, esté seguro S. S. de que á mí no me ha de alcanzar responsabilidad de ningun género; es más posible que le alcance á S. S., siquiera porque durante algun tiempo estuvo dirigiendo uno de los centros que más relacion tienen con el Tesoro. No es, pues, mia la culpa de que mi afirmacion sea una verdad, y aquel que tenga la culpa que pague la pena.

El Sr. **MENA Y ZORRILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MENA Y ZORRILLA**: Pocas palabras para rectificar, y voy á comenzar por donde ha concluido el Sr. Rico, por la alusion personal que en efecto, y como á nadie en este sitio ha podido quedar duda, se dirigia á S. S., que fué el único á quien yo habia oido que valia más el aval del Banco de España que el del Tesoro.

Yo comprendo que si en efecto fuera cierto lo que S. S. supone seria un gran mal no decir desde este sitio al país sinceramente y por completo la verdad; pero sentado esto, digo que tambien se menoscaba el crédito del Tesoro cuando ciertas tristes verdades se pregonan desde el tejado, y cuando se las exagera, y se las exagera con frases humillantes, en sitios como este y por personas dignas de merecida consideracion. Que nuestra situacion es triste, harto lo sabemos, pero todavía es inexacto que valga ménos la responsabilidad y el crédito del Tesoro que la responsabilidad y el crédito del Banco, porque si el primero está en momentos de desgracia, y padece, por decirlo así, un eclipse pasajero, en cambio tiene toda la responsabilidad, toda la riqueza, todo el honor de la Nacion española. Y despues de todo, lo que tiene el Banco, la Nacion, el Estado es el que se lo ha prestado, es el primer elemento de su riqueza, á lo cual se agrega que en esta ley no habia por qué traer esa comparacion enojosa, porque como de lo que se trata es de la suma de ambos créditos, claro está que por poco que fuera el del Banco comparado con el del Tesoro, la suma de los dos vale más que la de uno solo.

Por lo demás, solamente un punto voy á rectificar. Este proyecto ha sido modificado; otros proyectos á que ha aludido el Sr. Rico, modificados han sido tambien; pero ¿cómo? ¿Lo han sido por la comision contra el Ministro, ó por la comision con el Ministro? Cuando un Ministro tiene motivos para creerse desairado, cuando pueden tener aplicacion las palabras á que ha aludido S. S., es cuando ese Ministro sufre un desaire ante la comision, ó más bien, cuando lo sufre ante la Cámara. Aquí lo que ha sucedido en este y en otros proyectos es, que sometidos de buena fé, con sincero deseo de acierto, poniendo el amor del país sobre el amor propio y sobre el orgullo y la vanidad despreciables, se han modificado en sentido de la pública conveniencia, dando el Ministro una prueba de patriotismo, y prestándole ésta, como las otras comisiones, la cooperacion de sus luces, de sus trabajos y de su buena voluntad.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: No tengo que hacer la defensa de ningun establecimiento, ni es este mi deber, ni quiero ha-

cerlo; pero en el calor de la improvisacion hice una afirmacion que no retiro, y que ha venido á confirmar S. S. Podrá ser acaso no muy prudente el que desde este sitio se venga á hacer ciertas afirmaciones, pero lo es mucho ménos el que con proyectos de esa naturaleza se ponga á las oposiciones en la precision de tener que hacerlas; mejor seria que se meditaran más los proyectos y no se pusiera á las oposiciones en este caso.

Y en cuanto á la otra cuestion, no le diré á S. S. sino una cosa. No soy el que ha de ser juez de los actos del Ministro de Hacienda; lo ha de ser él mismo; pero en tal caso, aun cuando se haya resignado á lo que la comision ha hecho de conformidad con S. S., es lo cierto que estaba yo en lo verdadero cuando afirmaba hace tiempo que era muy fácil hacer presupuestos, cuando yo creia que era lo mas difícil. Para redactarlos se nombra una comision, despues se pone un párrafo, que tanto ha ensalzado hoy el Sr. Mena y Zorrilla, diciendo que se está dispuesto á aceptar todas las reformas convenientes; luego la comision hace las reformas, y por último, se dice que se está conforme con la comision. De esta manera nunca se tiene que abandonar la cartera. Esto es lo que yo habia afirmado; no he dicho si debia ó no irse el Sr. Ministro de Hacienda, sino que este era el medio de no verse obligado á marcharse.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedó tiene la palabra en contra.

El Sr. **SEDÓ**: Señor Presidente, faltan cinco minutos para terminar las horas de Reglamento; yo he de extenderme bastante, y suplico á S. S. que suspenda la discusion hasta mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision para el proyecto de ley sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos.

Sres. Escobar (D. Ignacio José).
Marqués de Viana.
Piñero.
Segovia.
Hernandez Lopez.
Cárdenas.
Santos.

Idem para la proposicion de ley sobre concesion de la gran cruz pensionada de San Fernando.

Sres. Quiroga Vazquez.
Oñate.
Los Arcos.
Caramés.
Muñoz Vargas.
Gutierrez.
Orozco.

Idem para el sostenimiento y educacion de los huérfanos de los oficiales muertos en la campaña de Cuba.

Sres. Perier.
Sedano.
Azcárraga.
Moreno Nieto.
Lopez de Ayala.
Pidal.
Riquelme.

Idem condonando á los pueblos de la provincia de Castellon la contribucion de consumos referente al año 1874-75.

Sres. Polo.
Conde de Canillas.
Suarez Inclán.
Santa Cruz.
Garrido Estrada.
Sedó.
Bernad.

Idem para el proyecto de ley aprobando el plan de carreteras.

Sres. Marqués de Viesca de la Sierra.
Canalejas.
Boguerin.
Nuñez de Prado (D. Joaquin).
Gasset y Matheu.
Morcillo.
Marqués de Hoyos.

Idem refundiendo los derechos de puerto y navegacion en Filipinas.

Sres. Perez Zamora.
Soldevila.
Azcárraga.
Ledesma.
Diaz Herrera.
Barrio Ayuso.
Cerveró.

Idem sobre bonificacion en Filipinas de las mercancías extranjeras llevadas en bandera nacional.

Sres. Perez Zamora.
Florejachs.
Azcárraga.
Ledesma.
Salcedo.
Marqués de Villamejor.
Cerveró.

Idem sobre trasferencia de un crédito para atender á la devolucion de cuotas de redencion del servicio militar.

Sres. Fabié.
Echalecu.
Azcárraga.
Pons.
Garrido Estrada.
Lopez Guijarro.
Orozco.

Dióse cuenta de que las secciones han autorizado la lectura de las siguientes proposiciones:

Del Sr. Cedrum, sobre creacion de establecimientos de crédito territorial. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del Sr. Los Arcos, sobre nombramiento de una co-

mision que estudie los medios de reunir en uno solo los Ministerios de Guerra y Marina. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del mismo, dictando disposiciones para el pase de los jefes y oficiales de reemplazo á la situacion de supernumerarios. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Ruiz, sobre emision de dos séries de obligaciones al portador con interés anual de 5 por 100 para atender á la amortizacion de la deuda. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Tambien se dió cuenta de que las secciones quinta, sexta y sétima habian nombrado para formar parte de la comision de incompatibilidades á los Sres. Fernandez de la Hoz, Candau y Balenchana, en reemplazo de los señores Figuera (D. Fermin), Conde de Torres-Cabrera y Marqués de Torres de la Presa.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Riquelme, participando que habiendo jurado el cargo de Senador renunciaba el de Diputado á Córtes por el primer distrito de la capital, Granada, el Congreso acordó se participase al Gobierno para los efectos consiguientes.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las comisiciones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los señores siguientes:

La comision mista que ha de inspeccionar las operaciones de la deuda pública, al Sr. Senador D. Patricio de la Escosura, y secretario al Sr. Diputado D. José Emilio de Santos.

La encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos, al Sr. Escobar (D. Ignacio) y al señor Cárdenas.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley condonando á los pueblos de la provincia de Castellon la contribucion de consumos correspondiente á los años 1874-75, presidente al Sr. Polo y secretario al Sr. Conde de Canillas de Torneros.

La comision mista sobre el proyecto de ley modificando la orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, al Sr. Senador D. José Sanchez Ocaña y secretario al señor Diputado D. Juan Perez Sanmillan.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran, tres enmiendas á los artículos 11, 23 y 61 del presupuesto de ingresos. (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 37, *que es el de esta sesion.*)

Se recibieron con aprecio dos ejemplares de los artículos reunidos en folleto y publicados con el nombre de *La Campaña de la Paz*, por el Sr. Muñoz de Luna.

Se acordó quedase sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el documento á que se refiere:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta copia de la comunicacion que ha dirigido á este Ministerio el director de la *Gaceta*, comprensiva de los datos pedidos por el Sr. Diputado D. Cláudio Moyano, y á que se refiere la comunicacion de V. EE. del 8 del actual. Madrid 12 de Junio de 1877.=Francisco Romero.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la comision mista modificando la orgánica del Tribunal de cuentas del Reino. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la comision de Peticiones una instancia, presentada por el Sr. Ruiz Tagle, de los vecinos de la villa de Los Barrios, provincia de Cádiz, pidiendo se adopten las disposiciones que se crean conducentes á remover los obstáculos para ejercer la verdadera y plena independencia de la Iglesia.

Tambien se acordó pasaran á la comision de presupuestos las siguentes instancias: una de la Duquesa de Santoña, entregada por el Sr. Castelar, pidiendo se desestime el impuesto que en los presupuestos para 1877-78, se impone á las rifas de los asilos de beneficencia, y otra de «El Fomento de la produccion nacional de Barcelona» en solicitud de que no se tomen en consideracion las innovaciones que se introducen en el régimen de las aduanas, y se propone en el de la ley de presupuestos para 1877-78.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; los asuntos que estaban hoy al órden del dia y los que acaban de leerse; y si hubiese tiempo, se reunirá el Congreso á última hora en sesion secreta para tratar de asuntos de gobierno interior.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando comprendidos en las excepciones del art. 29 de la de presupuestos vigente á los ingenieros de caminos, montes y minas, y al personal subalterno de estos cuerpos.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

Artículo único. La prohibicion de servir cargos públicos en las provincias de su naturaleza, en las que se haya adquirido vecindad dos años antes de los nombramientos, en las que se posean bienes raíces ó se ejerza industria, granjería ó comercio, establecida para ciertos funcionarios por el art. 29 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, no es aplicable á los ingenieros de caminos, canales y puertos ni á los de minas, montes y agrónomos, ni al personal subalterno facultativo correspondiente á cada uno de los mencionados cuerpos.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Juan García Lopez, Diputado Secretario.=Antonio Hernandez y Lopez.=Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesion de prórroga para terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Para la terminacion de las obras de la línea férrea de Zaragoza á Val de Zafan, se concede á la compañía concesionaria una prórroga de un año, que no podrá de modo ninguno renovarse una vez concluida, y que empezará á contarse desde la promulgacion del presente proyecto como ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Cedrun, sobre creacion de establecimientos de crédito territorial.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° La facultad que la ley de 2 de Diciembre de 1872 concedió al Banco Hipotecario español para crear sucursales en las provincias, cesará en fin del corriente año de 1877.

Art. 2.° Desde 1.° de Enero de 1878 quedará sin efecto el art. 1.° del Real decreto de 24 de Julio de 1875 que declara único en su clase al Banco Hipotecario de España, y será libre la creacion de Bancos territoriales en aquellas provincias en que no tenga sucursal el Hipotecario de España.

Art. 3.° Los establecimientos de crédito territorial que en virtud de esta ley se crearen serán únicos en la provincia en que radiquen, y se regirán por la ley de 2 de Diciembre de 1872.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1877.=José Antonio Cedrún.=Vizconde de la Villa de Miranda.=Luis Abril.=José Sanchez Arjona.=Emilio Salazar.=Maximino de Vierna.=Cosme Barrio Ayuso.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Los Arcos, sobre nombramiento de una comision que estudie los medios de reunir en uno solo los Ministerios de Guerra y Marina.

Los Diputados que suscriben, deseosos de que se estudien los medios de facilitar el buen servicio, proporcionando además las economías que tan necesarias son, dado el estado de nuestro Tesoro, tienen el honor de exponer á la consideracion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se procederá al nombramiento de una comision que estudie y proponga al Gobierno la forma más conveniente de reunir en uno solo los dos departamentos ministeriales de Guerra y Marina.

Art. 2.° La reunion deberá hacerse sujetándola á las condiciones de no perjudicar al servicio público y de proporcionar las mayores economías.

Art. 3.° La comision se compondrá de dos Senadores, dos Diputados, tres oficiales generales del ejército y dos de igual clase de la armada.

Art. 4.° La comision deberá emitir su dictámen en el término de dos meses, y el Gobierno dictar resolucion de acuerdo ó no con la misma, en el de dos.

Art. 5.° Las economías que se consigan con tal reforma, se aplicarán durante el año económico al aumento de los sueldos de las clases de reemplazo hasta completarles las tres cuartas partes de su haber en activo; y si todavía resultaren sobrantes, quedarán á favor del Tesoro.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1877.=Javier Los Arcos.=Salustiano Sanz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Los Arcos, dictando disposiciones para el pase de los jefes y oficiales de reemplazo á la situacion de supernumerarios.

Los Diputados que suscriben, en vista de la innegable conveniencia de facilitar por todos los medios posibles la disminucion del excesivo y costoso personal de reemplazo que existe en el ejército, y convencidos de que uno de dichos medios, quizá el más eficaz, es procurar fomentar el pase de los indivíduos que en tal situacion se hallan á la de supernumerarios, en la cual, á pesar de no recibir sueldo alguno, permanecen siempre á disposicion del Estado para que éste pueda utilizar sus servicios cuando y como lo crea oportuno, tienen el honor de someter al exámen de la Cámara la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° En todas las armas é institutos del ejército se permitirá el pase á la situacion de supernumerarios sin sueldo alguno del Estado, á todos aquellos que lo soliciten, siempre que lleven por lo ménos dos años de servicio en clase de oficial.

Art. 2.° El tiempo mínimo que se comprometerán á permanecer en tal situacion será de dos años.

Art. 3.° A los indivíduos que en virtud de lo que se dispone en la presente proposicion de ley soliciten y pasen á la situacion de supernumerarios, les será de abono todo el tiempo que en la misma permanezcan.

Art. 4.° Las vacantes que proporcionen los pases á la situacion de supernumerarios se cubrirán precisamente con indivíduos que estén de reemplazo, si los hubiere en la clase del causante, y en caso contrario por medio de ascenso.

Art. 5.° Al volver los indivíduos que hubieren estado de supernumerarios, bien sea á peticion propia una vez trascurrido el plazo mínimo de dos años, bien por llamamiento del Gobierno, ocuparán el mismo puesto que tendrian si hubieran permanecido en activo servicio.

Art. 6.° El Gobierno, cuando las necesidades lo exijan, y prévio acuerdo de las Córtes si estuvieren abiertas, podrá llamar al servicio activo á los que se hallen de supernumerarios. El llamamiento será general ó parcial, y en este último caso se fijarán las clases y el número de los llamados, que serán precisamente los más modernos de las respectivas.

Art. 7.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las de la presente.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1877.=Javier Los Arcos.=Salustiano Sanz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ruiz, sobre emision de dos séries de billetes al portador con interés anual de 5 por 100 para atender á la amortizacion de la deuda.

A LAS CÓRTES.

Restablecer el crédito del Estado, es el primer deber de unas Córtes que conocen la fuerza inmensa de esta moderna institucion, que multiplica el capital hasta un grado incalculable. Sin crédito no hay, no puede existir ni industria, ni comercio, ni agricultura, ni vida, ni honra para las Naciones; y comprendiéndolo así, todos los países y todos los Gobiernos han buscado en la rehabilitacion de su crédito la única fuerza, la sola palanca para salir del abismo en que habian caido.

Estériles é ineficaces seguirán siendo en España hasta los beneficios mismos de la paz mientras el crédito no se levante de su postracion, mientras el Tesoro público no se descargue de la inmensa carga que le abruma, y se ponga en condiciones de poder sacar al país del abatimiento profundísimo en que lo vemos sumido, como si la esperanza de su regeneracion hubiese desaparecido por completo del pensamiento de todos sus hijos. Pero este resultado, tan necesario y tan apremiante, no podrá obtenerse, dada nuestra actual situacion rentística, más que por virtud de una conversion de nuestra deuda, que armonizando cuanto posible sea los intereses del Estado y los de sus acreedores, permita al país levantarse de su decadencia, cumplir los compromisos que contraiga y continuar con paso firme y seguro el camino de nuestra regeneracion política, económica y social, que con tanta fortuna ha sido iniciado por el primer Gobierno de la restauracion.

Existe un mal, y mal gravísimo y trascendental, que puede ser mortal para el país y producir una catástrofe tremenda si con tiempo no acudimos en su axilio; y este mal, que todos sienten y que alcanza á todos, es el de que la Nacion debe 40.000 millones de reales, cuyos intereses no puede satisfacer aun reducidos como están al 1 por 100 al año.

Males de esta especie no se curan con el señalamiento en los presupuestos de la cantidad necesaria para cubrir los intereses, sino con la seguridad que dan los recursos seguros é infalibles; y como no hay nadie, ni puede haber, que se haga la ilusion de que una necesidad queda cubierta con adquirir ó crear otra necesidad mayor que demanda mayores sacrificios en el porvenir, de aquí el que exista en todo el país, en todas las clases y en el Gobierno mismo el convencimiento profundísimo de que no hay más salvacion para ese mal que el de un esfuerzo supremo, que todos debemos hacer si queremos evitar el que se haga imposible el remedio.

Partiendo, pues, el Diputado que suscribe de ese hecho innegable, ha creido un deber de conciencia y de patriotismo el contribuir por su parte, y en la medida de su inteligencia, á la obra que á todos es comun, proponiendo al estudio y consideracion de las Córtes un proyecto que, si no puede satisfacer por completo las legítimas y honrosas aspiraciones de la Nacion, que desearia poder pagar todo lo que debe, ni las justísimas de los acreedores del Estado, que con razon justísima tambien reclaman todo lo que les pertenece, en cambio regulariza la situacion de todos, asegura una gran parte *del todo* que esta hoy tan inseguro, y abre el camino para que una vez la Nacion, desembarazada de los apuros que larodean, pueda dictar alguna medida que en

el porvenir y como cuestion de honra nacional pueda indemnizar á esos mismos acreedores del perjuicio que hoy puedan sufrir con la aceptacion de la proposicion que someto á la consideracion de las Córtes.

Propongo, pues, una nueva emision de dos séries de obligaciones por la suma de 1.000 millones de pesetas la primera y 500 millones de pesetas la segunda, representadas por 4 millones y 2 millones de obligaciones respectivamente de á 250 pesetas cada una, y con la garantía especial de parte de las contribuciones directas que recauda el Banco, que reservará para el pago de intereses y amortizacion y premios de los mismos la suma de 70 millones de pesetas en cada año correspondientes á la necesidad que crea la primera série, única que ha de emitirse por ahora, reservándose la emision de la segunda para cuando esté colocada la que ahora se emite.

La suscricion será voluntaria y se abrirá en todas las capitales de España, en París, Lóndres, Amsterdan y demás Bolsas extranjeras á pagar en deuda consolidada exterior é interior al tipo fijo de 15 por 100, y en acciones de carreteras, obras públicas y subvenciones de ferro-carriles á 30 por 100, con cuya operacion de conversion vendrá á amortizarse la suma de 7.000 millones próximamente. Las ventajas de esta operacion para el Tesoro son innegables.

Los 7.000 millones de pesetas de los valores referidos importan cada año por interés al 1 por 100, 70 millones; y no costándole al Tesoro sino una suma igual al importe de la amortizacion, intereses y premios de los 1.000 millones de pesetas que representan las obligaciones de la primera série, economiza la parte correspondiente á los 7.000 en la asignacion de 9 millones de pesetas que como mínimum de amortizacion para la deuda perpétua señala en el presupuesto de 1876-77. Es decir, que sin gravar ni en un céntimo de más el presupuesto actual, sino por el contrario, economizando algo de él, puede el Estado atender á la obligacion que le impone el presente proyecto de ley.

Durante el período de treinta y siete años se habrán amortizado los 1.000 millones de pesetas en obligaciones, cancelándose definitivamente al efectuarse la conversion más de dos terceras partes en la deuda consolidada interior y exterior, carreteras, obras públicas y subvenciones de ferro-carriles. Y si, como es de esperar, se acepta este pensamiento y se colocase inmediatamente la primera série de obligaciones, se procederia á la emision de la segunda con objeto de convertir el resto de nuestra deuda y de dedicar la parte sobrante á capitalizar, y de una manera voluntaria tambien, todas las cargas de justicia y aun el importe de los haberes que representen las clases pasivas. Esta capitalizacion, convenientísima para el Estado y para los interesados mismos, que verian asegurada una gran parte de su única fortuna, podrian manejarla por sí mismos y promover las mil industrias que existen sin explotar en el país por falta de capitales; tendrian tambien la ventaja de poner en actividad muchísimas inteligencias que hoy estan muertas para la Nacion por no tener más medios de moverse y utilizarse que el sueldo de que viven. Pero este pensamiento, conveniente á todas luces, no podria ni podrá plantearlo el Gobierno ínterin no tenga los capitales necesarios á un interés que no exceda del 6 por 100 al año; pero este resultado está dentro de la combinacion del proyecto que dejo indicado, y sobre él llamo la atencion de las Córtes.

El sistema de premios que el Diputado que suscribe introduce en la proposicion que presenta, está muy en armonía con el carácter distintivo del país, que muy dado á buscar el mayor beneficio de toda operacion en el riesgo y en el azar que la misma ofrece, y siendo como es un estímulo poderoso la probabilidad de alcanzar un premio que le indemnice de las pérdidas que como tenedor de deuda del Estado ha sufrido, no duda el Diputado que suscribe que la combinacion ha de tener una aceptacion superior á la que podria obtener señalando un interés anual mayor que el de 5 por 100 que se señala á las obligaciones.

Además, la ventaja para los rentistas, sobre todo para los modernos, es indudable; pues si bien es cierto que pierden una parte del interés que hoy les produce el capital, empleado al 11 por 100, en cambio aseguran la ganancia al canjearlo al 15 por 100 por las nuevas obligaciones, garantizan más el cobro de los intereses y tienen en perspectiva la posibilidad de lograr un premio importante.

Para los rentistas antiguos, es decir, para aquellos que tengan sus títulos al 20, 30 ó más por 100, ganan indudablemente con la conversion en el interés sobre que ahora disfrutan; y si bien pierden en cuanto al capital, habida cuenta del costo, como quiera que esta pérdida no depende de la voluntad de nadie el evitarla, puesto que es el valor real que ese capital representativo tiene en el mercado, claro está que en realidad gana tambien vendiéndolo á mucho mayor precio que si lo realizase en Bolsa, y tiene igualmente en perspectiva la posibilidad de un premio que le resarza con usura de la pérdida que sufre en la conversion.

Por todo lo expuesto, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para emitir, en union con el Banco de España, dos séries más de obligaciones al portador con interés de 5 por 100 al año, pagaderas por trimestres vencidos y amortizables por medio de sorteos trimestrales, por una suma de 1.000 millones de pesetas la primera, y 500 millones de pesetas la segunda, dividida en 4 millones y 2 millones respectivamente de obligaciones de á 250 pesetas cada una.

Art. 2.° No se emitirá por ahora sino el importe de la primera série, y esta emision no tendrá más objeto que el de convertir una gran parte de nuestra deuda, así interior como exterior, carreteras, obras públicas y obligaciones por subvenciones de ferro-carriles.

Art. 3.° Colocada la emision de la primera série de obligaciones, se procederá á la emision de la segunda en los mismos términos que los señalados para la primera, y con el objeto de convertir tambien el resto de las deudas señaladas en el artículo anterior y otras que existiesen, debiendo dedicarse el resto de las obligaciones, si lo hubiese, á capitalizar el importe de las sumas que representan las cargas de justicia y los haberes de las clases pasivas.

Art. 4.° La amortizacion de las obligaciones creadas por esta ley se verificará totalmente en el término de treinta y siete años, á cuyo fin los intereses de las obligaciones que sean amortizadas se aumentarán al fondo de amortizacion.

Art. 5.° Se destinará la cantidad de 10 millones de pesetas anuales para premios de las obligaciones, y se dividirán los cuatro trimestres del año en la forma y por las cantidades siguientes:

1	premio	de...........	500.000 pesetas.
1	»	de...........	250.000
1	»	de...........	125.000
1	»	de...........	125.000
10	»	de 12.000.....	125.000
100	»	de 5.000.....	500.000
875	»	de 1.000.....	875.000
			2.500.000

Art. 6.° Los premios señalados en el artículo anterir se adjudicarán por sorteo, que se verificará al mismo tiempo de hacerse la amortizacion en cada trimestre.

Art. 7.° Los intereses de las obligaciones al portador, el capital de las amortizadas y los premios que correspondan á las obligaciones en el sorteo, serán pagados por el Banco Nacional en Madrid y sus sucursales en las provincias.

Art. 8.° El Banco Nacional de España reservará en sus cajas, del producto de las contribuciones directas que recauda, además de los 70 millones de pesetas que retiene en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876, la suma de 70 millones de pesetas en cada año para atender al pago de los intereses, amortizacion y premio de las obligaciones al portador de la otra primera série que se crean por la presente ley.

Art. 9.° Se amplía por término de treinta y siete años, á contar desde 1.° de Julio próximo, al Banco Nacional de España el encargo de la recaudacion de las contribuciones territorial, industrial y de comercio, con sujecion á las reglas establecidas por virtud de la ley de 3 de Junio de 1876.

Art. 10. Las obligaciones al portador de la primera série por el Tesoro y Banco Nacional de España se negociarán á la par mediante suscricion voluntaria y abierta.

Art. 11. La suscricion voluntaria á que se refiere el artículo anterior, se abrirá en todas las capitales de provincia de España, en París, Lóndres, Amsterdam, Lisboa y Bruselas, admitiéndose en pago de las obligaciones al portador de la segunda série títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 interior y ext rior, con el cupon corriente al tipo fijo del 15 por 100 y acciones de carreteras y obras públicas, y obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles al 30 por 100.

Art. 12. La suma de obligaciones al portador que se adquieran mediante pago en títulos de la deuda consolidada interior y exterior de 3 por 100 podrá domiciliarse á voluntad de los adquirentes en las plazas del extranjero que designen, en cuyos puntos serán satisfechos por el Banco Nacional de España, así los intereses trimestrales, como el capital y premio de las obligaciones que sean amortizadas ó premiadas.

Art. 13. Los títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior y exterior y los demás valores recibidos en pago ó conversion de las nuevas obligaciones al portador, se pasarán por el Tesoro público inmediatamente á la Direccion general de la deuda, para que se cancelen definitivamente y se proceda á su quema, publicándose en la *Gaceta de Madrid* el importe de los títulos amortizados, su clase, numeracion y série.

Art. 14. Las obligaciones al portador creadas en virtud de esta ley estarán libres de todo gravámen ó contribucion ordinaria y extraordinaria que pueda imponerse en lo sucesivo.

Art. 15. Se abonará al Banco Nacional de España una comision sobre el importe de intereses y amortizacion, cuyo pago realice como remuneracion de gastos que le ocasione este servicio, y el Tesoro público le satisfará además los de cambio y otros que origine el pago de las obligaciones en el extranjero, segun cuenta que el Banco remitirá semestralmente.

Art. 16. El Banco Nacional rendirá semestralmente la cuenta de lo ingresado por las contribuciones directas que recauda, de las sumas reservadas con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1876 y de la presente, y entregará el saldo que resulte en las arcas públicas.

Art. 17. Si no se cubriera en totalidad la suscricion de la primera série de obligaciones á que se refiere la presente ley, el Banco reservará solamente la parte proporcional de las obligaciones suscritas y la proporcional de los premios señalados al total de la suscricion, entregando por semestres al Tesoro el remanente que resulte.

Art. 18. El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones correspondientes para la ejecucion de esta ley.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1877.=Joaquin María Ruiz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley sobre ingresos para el año económico de 1877-78.

Del Sr. **ESCOBAR** (D. Angel) al art. 11, párrafo tercero:

Los que suscriben proponen las siguientes adiciones al dictámen de la comision general de Presupuestos para el articulado de la ley.

El tercer párrafo del art. 11, se redactará del modo siguiente:

«El precio de las cédulas personales será desde una peseta para los menores contribuyentes; hasta 100 para los mayores. Habrá tambien de 50 cénts. para los criados y jornaleros.»

Al artículo 65:

«Art. 65. Se proroga por un año la facultad que por la ley de 21 de Julio de 1876 se concedió á los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicacion de fincas al Estado, para retraerlas pagando el principal débito, las costas de la ejecucion, y el interés correspondiente á la demora, á razon de 6 por 100 anual.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1877.=Angel Escobar.=Angel Echalecu.=Joaquin Rodriguez Gayoso.=Joaquin Fontes y Contreras.=Joaquin Vazquez de Puga.=Victoriano Ciruelos y Estéban.=Cárlos María Perier.

Del Sr. **VICUÑA** al art. 23:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso, que el art. 23 del proyecto de presupuesto de ingresos quede redactado en la siguiente forma:

«Art. 23. El carbon mineral pagará á su importacion en España el derecho de 2 pesetas 50 céntimos por tonelada, y el cok una peseta 25 céntimos.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1877.=Gumersindo Vicuña.=Gonzalo Segovia.=Mariano de Zabalburu.=Juan Perez Sanmillan.=Joaquin de Cabirol.=Pablo Turull y Comadran.=Ventura García Sancho.

Del Sr. **HERNANDEZ LOPEZ** al art. 61:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso, que al art. 61 de la ley sobre el presupuesto de ingresos para 1877-78 se añada el párrafo siguiente:

«Los empleados nombrados de Real órden con anterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876 se comprenderán para todos los efectos legales en el escalafon mandado formar por la misma, y en la categoría que con arreglo al sueldo que entonces disfrutaban les corresponda, aun cuando lo percibiesen de los fondos de beneficencia, secuestros ó cualquier otro especial.»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1877.=Antonio Hernandez y Lopez.=Ecequiel Ordoñez.=El Marqués de San Cárlos.=El Marqués de Guadalest.=Gregorio Cruzada.=José Antonio Balenchana.=Ramon de Campoamor.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision mista modificando la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.

La comision mista encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley modificando la orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, despues de una detenida discusion, ha acordado someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los nombramientos de presidente y ministros del Tribunal de Cuentas del Reino se harán por Real decreto acordado en Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del mismo; y para desempeñar dichos cargos habrá de exigirse alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Para ser nombrado presidente del Tribunal, ser ó haber sido Ministro de la Corona, presidente del mismo Tribunal, consejero de Estado durante dos años, ó ministro ó fiscal del Tribunal Supremo por el mismo período de tiempo.

2.ª Para ser nombrado ministro del Tribunal, ser ó haber sido Senador ó Diputado á Córtes en cuatro legislaturas, y tener en cualquiera de estos casos título de licenciado en Jurisprudencia ó Administracion, con ocho años de ejercicio en la abogacía ó de servicios en la Administracion del Estado.

Haber ejercido ya el cargo de ministro del propio Tribunal en virtud de nombramiento ajustado á las prescripciones de la ley de 25 de Agosto de 1851 ó de la provisional de 25 de Junio de 1870.

Haber desempeñado durante dos años puesto de jefe superior de la Administracion ó su equivalente en los cuerpos administrativos del ejército ó de la armada, contando por lo ménos quince años de servicio efectivo en cualquiera de las carreras civiles ó militares del Estado.

Ser ó haber sido jefe de Administracion de primera clase dos años por lo ménos, contando veinte años de servicio en cualquiera de las carreras del Estado.

Art. 2.° Tres de los nueve ministros serán letrados; y para obtener estas plazas, además de los quince años de servicios exigidos en el artículo anterior, deberá el nombrado haber sido por espacio de dos años por lo ménos regente ó presidente de Audiencia fuera de Madrid, presidente de Sala ó fiscal de la de Madrid, teniente fiscal del Tribunal Supremo, asesor general de Hacienda, ó fiscal del mismo Tribunal de Cuentas.

Tambien podrán ser nombrados ministros togados los que lo sean del Tribunal y reunan la cualidad de letrado.

Art. 3.° La cesacion y jubilacion del presidente y ministros del Tribunal de Cuentas del Reino se dispondrá tambien por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, prévia formacion del oportuno expediente, en el que serán oidos el interesado, el presidente del Tribunal y el Consejo de Estado:

1.° Cuando hubiere sido condenado por sentencia firme á pena correccional ó aflictiva.

2.° Cuando hubiere faltado gravemente á los deberes de su cargo, ó los desatendiere por ignorancia inexcusable ó negligencia notoria.

3.° Cuando hubiere faltado á la obediencia debida

ó sostenido desavenencias graves é inmotivadas con sus compañeros.

4.° Cuando por su conducta no pudiere continuar desempeñando con prestigio las funciones de su cargo.

Art. 4.° Podrán ser jubilados el presidente y los ministros, á su instancia ó por resolucion del Gobierno, sin necesidad de los trámites exigidos por el artículo anterior, cuando hubieren cumplido 70 años ó se inutilizaren para el servicio.

Art. 5.° El presidente y ministros del Tribunal de Cuentas podrán entablar recurso contencioso contra la Administracion cuando fueren suspendidos, destituidos ó jubilados por el Gobierno, sin expresion de motivo ó por otras causas, ó en otra forma que las que en esta misma ley se determinan.

Art. 6.° La plaza de fiscal, amovible cuando el Gobierno lo estime conveniente, se proveerá en los mismos términos que las de los ministros, debiendo el que la obtenga hallarse en cualquiera de los casos marcados por los artículos 1.° y 2.°, y haber desempeñado además durante seis años cargos de la carrera judicial, de la fiscal ó de letrado de la Administracion económica, ó haber ejercido durante igual tiempo la abogacía.

Art. 7.° Quedan modificados los artículos 4.°, 5.°, 6.°, 9.°, 10, 12 y 13, y el 1.° de las disposiciones transitorias de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, y los artículos 13, 18, 20 y 121 del reglamento orgánico del mismo de 8 de Noviembre de 1871, y cualesquiera otros que se opongan en algo á lo dispuesto en esta ley.

Palacio del Senado 12 de Junio de 1877.=José Sanchez Ocaña, presidente.=Lorenzo N. Quintana.=Ignacio Vieites.=Juan Ribo.=José María Ródenas.=José de Sierra y Cárdenas.=V. Saenz de Llera.=Fernando Alvarez.=Gerardo Neira Flores.=Víctor Arnau.=Salvador de Albacete.=Juan Perez Sanmillan.=Manuel de Azcárraga.=Emilio Cánovas del Castillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 14 DE JUNIO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse cuenta de una proposicion de ley estableciendo reglas para averiguar la propiedad que se halla oculta.=Discurso del Sr. Lopez (D. Matías) en apoyo.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=No se toma en consideracion.=El Sr. Pastor y Magan pregunta á qué cambio van á ser admitidos los bonos de Riotinto.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Pasa á la comision correspondiente una exposicion de la Liga de contribuyentes de Valencia contra el proyecto de impuesto del cuartillo por ciento.=El Sr. Verdugo reclama diferentes datos sobre repartimiento de la contribucion de consumos y acerca de la introduccion del petróleo.=El Sr. Ministro de Hacienda ofrece su remision.=Pregunta del señor Castelar á la comision de Actas acerca de la eleccion de Barcelona, en que resultó electo el Sr. Jóver.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Castelar y Ministro de la Gobernacion.=Discurso del Sr. Hoppe, presidente de la comision de Actas.=Rectificacion del Sr. Castelar.=Queda terminado este incidente.=Jura y toma asiento el Sr. Echegaray.=Pasa á la comision respectiva una exposicion del Ayuntamiento de Salamanca acerca de la situacion en que se coloca á los Municipios por la ley de presupuestos.=Pregunta del Sr. Rico acerca de la forma en que el Gobierno se propone hacer el primer sorteo de la deuda amortizable del 2 por 100.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Maeso recuerda la necesidad de que la comision correspondiente emita dictámen sobre la reforma de los aranceles respecto de la introduccion de lanas extranjeras.=Contestacion del Sr. Moyano á nombre de la comision.=ORDEN DEL DIA: Dictámen de la comision mista sobre nombramiento de los ministros del Tribunal Mayor de Cuentas.=Se lee y queda aprobado.=Continúa la discusion pendiente sobre la manera de cubrir el déficit del Tesoro.=Discurso del Sr. Sedó en contra.=Del Sr. Escobar (D. Ignacio José), de la comision.=Se suspende la discusion, y se leen y pasan á la comision varias enmiendas al presupuesto de ingresos, y otra al de Marina.=Continúa la discusion del déficit.=Rectificaciones de los Sres. Nuñez de Prado (D. Joaquin), Sedó y Escobar.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda=Del Sr. Rico.=Rectificacion del Sr. Sedó.=Se leen por primera vez tres enmiendas de los Sres. Albacete al párrafo cuarto del art. 3.°, del Sr. Nuñez de Prado al artículo 7.°, y del Sr. Vivar al 2.°=Se procede á la discusion por artículos.=Sin debate se aprueba el art. 1.°=Se lee el 2.° y la enmienda del Sr. Vivar.=Discurso en apoyo, del Sr. Nuñez de Prado, como firmante.=Del Sr. Orovio, de la comision.=Se desecha la enmienda en votacion nominal.=Sin más debate se aprueba el artículo.=Se lee el 3.° y la enmienda del Sr. Abacete; con ella se aprueba el artícu-

lo.=Sin debate el 4.°=Se lee el 5.°=Indicaciones del Sr. Fernandez Cadórniga, contestadas por el señor Escobar, de la comision, y se aprueba el artículo nuevamente redactado.=Sin debate se aprueba el 6.°= Se lee el 7.° y la enmienda del Sr. Nuñez de Prado.=Discurso del Sr. Rico como firmante, en apoyo.= Del Sr. Orovio, de la comision.=Rectificaciones de estos dos señores.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Rico.=No se toma en consideracion la enmienda en votacion nominal.=Sin más debate se aprueba el artículo.=Sin ninguno el 8.° y último, pasando el proyecto á la comision de Correccion de estilo.=Queda sobre la mesa el dictámen de la comision de Actas sobre la de Torrecilla y admision del Sr. Garrido.=A la misma comision pasa la credencial presentada por el señor Marqués de Pidal.=El Congreso queda enterado de las renuncias del cargo de Diputado que presentan los Sres. Marqués de Montevirgen y Marqués de San Cárlos.=Lo queda asimismo de haber nombrado presidente y secretario las comisiones sobre concesion de grandes cruces de San Fernando y sobre educacion y costeamiento de huérfanos de militares muertos en la campaña de Cuba.=Pasan á la comision de Presupuestos: dos enmiendas al articulado del mismo, presentadas por los Sres. Hernandez Lopez y Martin Veña, y una exposicion del Ayuntamiento de Salamanca contra los recargos municipales.=A la respectiva dos exposiciones: una de la Junta directiva de la Asociacion de propietarios de fincas urbanas de Barcelona y zona de ensanche contra la creacion del impuesto denominado del cuartillo por ciento, y otra de la Liga de propietarios y comerciantes de Valencia contra el mismo impuesto.=A la del plan general de carreteras, una exposicion de la Comision directiva de los accionistas de la de Búrgos á Bercedo para que se incluyan en el mismo las que hace mérito en dicha exposicion.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen sobre el proyecto de ley de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos.= El Congreso queda enterado de los decretos mandando proceder á nueva eleccion en los distritos de Tudela, Huelva, Alcañiz y Palma (Baleares).=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion sobre los presupuestos de Fomento y Marina; sobre marcas de fábrica; establecimientos insalubres; sobre mejora de los montes públicos, y demás asuntos pendientes.=Queda el Congreso en sesion secreta, levantándose la pública á las siete.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Leida la proposicion del Sr. Lopez (D. Matías) fijando reglas para que todos los españoles contribuyan justa y proporcionalmente al sostenimiento de las cargas del Estado (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 21, *sesion del* 24 *de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **LOPEZ Y LOPEZ**: Señores Diputados, pocas, muy pocas serán las palabras que yo pueda decir en favor de la proposicion que he tenido la honra de someter á vuestra consideracion; y digo que serán muy pocas, porque faltándome la inteligencia bastante, y en absoluto las condiciones que yo reconozco en todos vosotros, y que por cierto envidio, y por otra parte, creyendo que no ha de haber un solo Diputado que rechace este pensamiento, porque seria faltar á su patriotismo, he de concretarme únicamente á cumplir el deber, para mí sagrado, de apoyarla.

El amor que tengo á la Pátria, y el estado angustioso en que veo nuestro Tesoro, son las dos causas que me han sugerido la idea de presentar esta proposicion de ley. Yo no diré que sea un proyecto acabado; pero como si se toma en consideracion ha de nombrarse la comision correspondiente, que estará compuesta indudablemente de personas de más talento que el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, creo que en él se han de introducir todas las modificaciones de que sea susceptible.

De la bondad del pensamiento no cabe la menor duda, Sres. Diputados, y ese es el punto donde debemos fijar toda nuestra atencion, todo nuestro cuidado, porque de él pueden salir grandísimos recursos para el Tesoro; y cuando se trata de objeto tan patriótico, yo creo, señores Diputados, que no debemos andar por las ramas, que debemos irnos al tronco.

Se trata de un tributo que paga todo el mundo sin dificultad, y si no con gusto, á lo ménos con resignacion, y es mil veces preferible mejorarlo y sostenerlo, que acudir á nuevos medios, á nuevos proyectos que llevan siempre consigo la odiosidad, no solo para los Gobiernos que los aceptan, sino tambien para instituciones más altas, que quiero mucho y que respeto cual debo. Por consiguiente, insisto en que debemos fijarnos todos en escudriñar la verdadera riqueza que se encuentra oculta, para que venga á aumentar el número de los que de buena fé estamos tributando.

Respecto á la cantidad de la riqueza oculta, yo no podré decir la que es: generalmente se supone que existe un doble de la declarada. Yo difiero algun tanto de esta opinion; yo creo que será solo una mitad; pero aun siendo ménos de la mitad, siendo una tercera parte, tendríamos más de 1.000 millones de riqueza imponible, y por consiguiente tendríamos 200 millones de tributacion, que aplicados á la amortizacion de la deuda, es decir, á la curacion de ese cáncer que corroe nuestro exhausto y esquilmado Tesoro, vendrian al cabo de pocos años á constituir un verdadero y grande alivio. Segun los cálculos que yo he hecho, el primer año sacaríamos 50 millones de reales, de los cuales recaudaria el Gobierno por lo ménos la mitad, y amortizaríamos 200 millones de deuda; el segundo año se descubriria un tributo igual al primero, y obtendria el Gobierno 75 millones, amortizando 600 millones de deuda; el tercer año 125 millones para el Estado, y amortizaríamos 900 millones; el cuarto año 175 millones, y se amortizarian 1.200 millones de deuda pública, y así progresivamente iríamos consiguiendo cifras de grandísima consideracion en la parte que se refiere á la riqueza urbana y á la rústica.

No digo nada de la industrial, porque tenemos un celosísimo director de contribuciones que se ha encargado de descubrir una gran parte que no dudo estará oculta.

Además conseguiríamos, Sres. Diputados, que el Gobierno, al cabo de cierto número de años, tuviera hecha una estadística de la riqueza pública; estadística que, sobre ser tan necesaria, tendria la ventaja de no haber costado un céntimo, y disponiendo así de un catastro, que á todas las Naciones ha costado muchos años y mucho dinero. Hechas estas observaciones, entro á dar una pequeña idea del articulado del proyecto.

El art. 1.° establece dos meses de plazo, en los cuales han de fijarse edictos en todos los Ayuntamientos de España anunciando lo que despues va á hacerse y la penalidad que va á imponerse á aquellos que, morosos en el cumplimiento de su deber, no hayan declarado la riqueza que poseen, debiendo hacer las declaraciones ante los Ayuntamientos ó ante la Administracion económica de la provincia. Yo tengo la seguridad de que con esta amenaza vendrá á declararse una masa inmensa de riqueza imponible. Terminados los dos meses durante los cuales deben estar los edictos permanentemente expuestos en las Casas Consistoriales, entrará la aplicacion de la penalidad que se acuerde; pero yo en este artículo no he querido determinar la clase de penalidad, porque la dejo á la consideracion de la comision que se ocupe de confeccionar despues el dictámen.

El art. 3.° lleva á la gestion particular el descubrimiento de esta riqueza; porque, señores, yo reconozco que todos los Gobiernos, tanto el presente como los pasados, han hecho cuanto les ha sido posible para dar con ese manantial de riqueza que se encuentra oculto, pero no lo han conseguido, y yo no voy á explicar las causas que á mi juicio ha habido para no conseguirlo; pero la verdad es, que por muy grandes que sean sus deseos, no lo ha de conseguir, mientras que llevándolo á la gestion particular, tanto por el interés que se le concede, cuanto por los medios de que dispone, yo tengo la seguridad de que antes de cinco años se habrá descubierto la mayor parte de la riqueza que se encuentra oculta. Este es, á mi juicio, el principal punto de mi proposicion de ley.

Los demás artículos se refieren á la reglamentacion y bases para llevarlo á cabo, con algunas variantes, porque hay un artículo, el 8.°, que determina algunas salvedades respecto á la parte oculta y á la parte de diferencia que pueda resultar entre la riqueza declarada y la que se justifique despues, porque realmente puede haber ciertas variantes y diferencias que no merezcan la penalidad, y que pueden consistir muchas veces en la alternativa que haya en los arriendos. Por eso se establece en el proyecto que no excediendo de un 5 por 100 la diferencia, no se imponga penalidad.

Los demás artículos se refieren al reglamento y demás disposiciones que ha de formular el Gobierno para llevar á cabo este pensamiento.

Por consiguiente, yo, que como he dicho al principio, carezco de condiciones oratorias y me faltan las facultades para poder apoyarlo con todos los antecedentes que el asunto requiere, ruego á la Cámara me dispense las pocas frases con que la he molestado, y que se sirva tomarlo en consideracion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): El Gobierno no puede decir de un modo terminante que se opone á que se tome en consideracion la proposicion que ha presentado el Sr. Diputado D. Matías Lopez; pero tiene el deber inexcusable de manifestar, y S. S. lo comprenderá bien, que el asunto es demasiado importante para que sobre él no se hagan los estudios oportunos, y que esta clase de negocios más bien deben venir á ser discutidos en las Cámaras por la iniciativa del Gobierno que por la de un Diputado, que como el Congreso comprenderá, no puede tener todos los antecedentes y datos que el Gobierno posee. Hay además otra consideracion, y es la de que una gran parte de lo que el Sr. Lopez propone, está ahora practicándolo el Gobierno, porque S. S. no puede ignorar que en la ley de presupuestos del año pasado, se confirmó una autorizacion que venia de muchos años antes establecida en los presupuestos, y de que no se habia hecho uso, para que el Gobierno procediese á la formacion de los amillaramientos y á la averiguacion tan exacta como fuese dable de la riqueza.

Se ha dado con este motivo, y á muy poco tiempo despues de entrar yo en el Ministerio, una instruccion muy detallada y que ha merecido grandes elogios, acerca de la manera con que los particulares, los Ayuntamientos y las Juntas de evaluacion han de hacer este servicio, y por lo mismo, me parece que debia esperarse á ver qué resultados producian aquellas medidas, y entonces, si no eran tan favorables como es de creer, se podria pensar en el estudio de los medios que contiene la proposicion del Sr. Lopez.

Además, teniendo tambien en cuenta que la estacion está muy avanzada, y que es muy posible que aunque se tomara en consideracion no produjese sus resultados, si S. S. confía en que el Gobierno no prescindirá de dar al asunto toda la importancia que de suyo requiere, yo espero que se servirá retirar su proposicion, y si no, vuelvo decir que la Cámara decida, pues terminantemente yo no me opongo á que se tome en consideracion, para solo el objeto de estudiar las disposiciones que comprende.

El Sr. **LOPEZ Y LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **LOPEZ Y LOPEZ**: Yo no puedo oponerme, Sr. Ministro, á que ese asunto se estudie.

Yo, si he tomado la iniciativa presentando á las Córtes este proyecto, es porque hace tres ó cuatro meses he tenido el gusto de indicárselo al Sr. Ministro de Hacienda, y, francamente, he visto con sentimiento que no lo ha tomado en consideracion. Por esta razon lo he traido aquí.

Tambien comprendo que encontrándose la legislatura próxima á terminar ó á suspender sus tareas, no podrá tratarse ahora de eso; pero aquí quedará para la otra, ó para cuando ésta reanude sus sesiones. De consiguiente, tengo el sentimiento de no poder complacer al Sr. Ministro de Hacienda retirando mi proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): No he entendido bien al Sr. D. Matías Lopez; pero creo que ha dicho que hace tres ó cuatro meses me habló sobre este particular y que yo no lo he tomado en consideracion. Lo que yo recuerdo es que en una visita con que me honró S. S. me dejó una cuartilla de papel en que me decia que como medio de acrecer los ingresos del Tesoro se le ocurria, entre otros, el de hacer que se saque á pública subasta la averiguacion de la riqueza oculta: esto ni más ni ménos me indicaba S. S.

Ahora me dice, que no he tomado en consideracion su propuesta; ¿como habia de tomarla en consideracion

si estaba trabajando en sentido diferente sobre la manera de llevar á efecto un precepto de ley que imponia al Gobierno la obligacion de ocuparse de este asunto?

Por lo demás, dice S. S. que hay ocultacion en la riqueza pública. ¿Cómo quiere S. S. que diga yo que no la hay? Pero mucho más que en la riqueza territorial la hay en otra clase de riqueza, acerca de la cual el Gobierno está muy á la mira, en su constante anhelo de que todo el mundo contribuya como debe; porque despues de todo, los contribuyentes por la riqueza territorial son tal vez los que estan más recargados, á diferencia de lo que sucede en el impuesto industrial y otras, en que es preciso poner coto sin consideracion ni respeto de ninguna clase á los abusos que se cometen, y que son infinitos.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pastor y Magan tiene la palabra.

El Sr. **PASTOR Y MAGAN**: En la *Gaceta* de ayer se ha publicado una Real órden, en la que se dispone que la Comision de Hacienda en el extranjero reciba de la compañía de Riotinto los bonos adquiridos por ésta hasta cubrir el saldo que aparece contra dicha compañía, y yo desearia saber á qué cambio van á recibirse estos bonos de la compañía de Riotinto, porque importando, segun mi cuenta 13.562.000 rs., y cotizándose en la Bolsa de París á 58 por 100, de recibirse los bonos á la par, segun parece inferirse de la Real órden, resultaria una pérdida para el Tesoro español de cerca de 6 millones de reales.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Sobre la pregunta que acaba de hacer el Sr. Diputado, solo puedo decir que el Gobierno no ha resuelto todavía definitivamente ese asunto, y que el expediente está en tramitacion para acordarse en su dia por el Gobierno la resolucion que corresponda, tomando los informes y datos oportunos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Tudela tiene la palabra.

El Sr. **TUDELA**: Tengo la honra de presentar á la Mesa una exposicion de la Liga de los propietarios, comerciantes é industriales de Valencia, en la que solicitan que el Congreso no tome en cuenta ni en consideracion el impuesto del cuartillo por ciento.

Como creo que no está todavía el proyecto sobre la mesa, no puedo cumplir el segundo encargo que se me hace, que es el de apoyar lo que en la exposicion se pide y pedir la palabra en contra; lo haré así cuando llegue el caso.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Pasará á la comision que entiende en este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Verdugo tiene la palabra.

El Sr. **VERDUGO**: Para suplicar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir con respecto á los impuestos de consumos y aduanas los datos siguientes: un estado que tengo noticia existe en la Direccion del ramo, de lo que corresponde pagar á cada indivíduo por consumos en las diferentes provincias de España, y una relacion de los productos y cantidades introducidas de petróleo y aceite durante los seis meses de este último ejercicio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Tan luego como se me remita la correspondiente comunicacion de la Secretaría del Congreso, yo tendré mucho gusto en enviar los datos que desea el Sr. Diputado, si, como espero, existen en las oficinas del departamento que se halla á mi cargo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Voy á dirigir una pregunta á la comision de Actas; pregunta importantísima, y para la cual necesito algunos preliminares que creo poder explanar contando con la benevolencia de nuestro ilustre Presidente y con la tolerancia nunca desmentida del Congreso.

Leia yo esta mañana, ó mejor dicho, oia leer esta mañana la traduccion de un periódico semi-oficial de Alemania, que trataba de los asuntos de Francia. Y queriendo pintar los excesos á que puede conducir una política de aventuras, de golpes de Estado y de menosprecio á la voluntad nacional, decia: «¿qué quieren los que esto se proponen en la vecina República? ¿La suerte de qué Nacion? ¿Por ventura, decia, la suerte de España?» Confieso que mi patriotismo se ofendió de esta comparacion tristísima, y me propuse una vez más coadyuvar con todas mis fuerzas á una política que cimente el órden y que evitando las perturbaciones abajo consiga evitar tambien las arbitrariedades arriba, cuyo corolario funesto é ineludible es siempre un golpe de Estado.

Ahora bien, señores; para evitar las revoluciones, cosa que casi nunca han dicho los partidos revolucionarios, y que yo digo, se necesita antes que todo la cooperacion de los Gobiernos, porque nosotros no podemos nada y los Gobiernos lo pueden, especialmente en España, casi todo. Es necesario sustituir los Ministerios nacidos de la opinion pública á los Ministerios nacidos de las conjuraciones afortunadas. Y para conseguir esto, no hay medio ninguno como los comicios, gran máquina, gran laboratorio de la opinion. Y para autorizar los comicios, no hay medio ninguno como la libertad. Y para tener libertad en los comicios, no queda otro recurso sino que esta Cámara arranque de manos de los Diputados que no expresen la voluntad de sus electores, actas que son un verdadero atentado á la legalidad; que estos Cuerpos, si no tienen fuerza material, necesitan fuerza moral para sostener á los Gobiernos y para legislar sobre los pueblos. Hé aquí el preliminar necesario á mi pregunta.

Ahora bien, señores; hay un acta que no dudo un momento en calificar de grave, que es el acta de Barcelona, traida por un candidato de la mayoría que se llama Sr. Jover y Serra. Su contrincante era mi amigo D. Buenaventura de Abarzuza, cuyas dotes de talento y de carácter no puedo yo encarecer aquí, primero, porque me lo veda la amistad fraternal que le profeso, y despues, porque las sabe y las estima la unanimidad de esta Cámara.

Ahora bien, señores; indudablemente hay poblacio-

nes, así en España como fuera de España, esencialmente teocráticas (no quiero citar ninguna); pero hay ciudades que son esencialmente democráticas. Y así como en Francia existen Marsella, Lyon, París, que son ciudades esencialmente democráticas, en España existe, por ejemplo, la ciudad de Barcelona, de cuya acta trato. En Barcelona, indudablemente, siempre que se establezca una lucha electoral sincera, se establecerá entre el elemento más moderado y el elemento más avanzado de la democracia. El partido conservador, los partidos hoy gobernantes, que tienen en cambio otros muchos puntos donde dominan, no pueden dominar de ninguna manera en aquella gran ciudad; y por consiguiente, habiéndose retirado y no luchando, porque sus jefes les dieron la órden de retraimiento, los demócratas republicanos federales avanzados, la lucha no tenia más que una salida, que era la victoria de los demócratas que profesan y sostienen nuestras ideas de gobierno.

Llegó el primer dia de eleccion; y el candidato demócrata tuvo 1.400 votos, mientras el candidato ministerial solo tuvo ocho votos. Pero por la noche, lejos ya de la eleccion, hubo una riña de esas frecuentes en las grandes ciudades, y sobre todo en las ciudades marítimas; y á consecuencia de esta riña hubo un muerto, y este muerto se echó calumniosamente sobre el partido que habia vencido en las elecciones, cuando el proceso despues de ocho meses ha demostrado clara y evidentemente que en aquel hecho no hubo ninguna intervencion de la política, y que fué pura y simplemente una de esas contiendas frecuentísimas en todas partes entre dos individuos, como ha sucedido, por ejemplo, el otro dia en Madrid, que un cochero ha matado á un carretero al medio dia en la calle de Carretas y á la vista misma del Ministerio de la Gobernacion.

Pues de aquel hecho se tomó pretesto para lo siguiente: para que soldados sin residencia legal, sin edad legal, recien venidos del Norte, donde acababan de combatir con gloria, armados, con infantería, con caballería, con las camillas á las puertas de los colegios, con los médicos al pié de las camillas, con los sacerdotes para encomendarles el alma, entraron en los comicios, pisotearon el libro en que se demostraba que ellos no eran electores, impidieron á los electores verdaderos votar, y dieron 3 ó 4.000 votos, que más parecian 3 ó 4.000 balas asestadas al candidato de oposicion en defensa violenta de los candidatos del Gobierno. Hechos de esta clase no se han visto jamás en nuestras tormentosas elecciones.

Para demostrar, señores, la importancia que tiene esta acta, baste saber que hace ocho meses que todo esto ha pasado, y todavía no se ha discutido. Por consecuencia, yo me dirijo á la comision y le pregunto si piensa presentar un dictámen pronto sobre esta acta, porque ya que no podamos hacer otra cosa, ya que no tengamos ninguna esperanza, ya que aquí realmente seamos nosotros los proscriptos y los desheredados, al ménos que nos dejen el derecho de quejarnos. Porque, señores, Barcelona necesita hoy más que nunca su representante; el viento de la reaccion que ha pasado por todas partes, llega hasta las grandes conquistas económicas; aquel comercio está alarmado por una cosa por la cual parecia no debe alarmarse el comercio catalan, por las amenazas á los aranceles, las amenazas al comercio libre, y sobre todo, al cambio de las primeras materias indispensables al sosten y alimento de sus fábricas.

Luego necesitamos además que aquí tengan representacion política los que deben tenerla, y Barcelona, el distrito de Barcelona tiene una orfandad inmerecida en este momento.

Yo deseo que sea representante de la ciudad aquel que los electores de la ciudad quieran. Yo conjuro una vez más al Gobierno, á la mayoría y á la comision, en nombre de la política de órden y de progreso pacífico, para que tengamos aquí sinceridad electoral. ¿No lo quereis? Sea en buen hora: pero no os quejeis cuando sobrevengan las derivaciones lógicas de todos estos grandes errores. Que sea mia la advertencia: que sea vuestra la responsabilidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Voy á decir muy pocas palabras, pero absolutamente necesarias.

Como el Sr. Castelar no puede hacer nada pequeño, no se ha limitado á una pregunta; ha tenido que hacer un discurso, y ha discutido un acta que no ha examinado la comision, y sobre la cual no ha presentado dictámen, entrando de lleno en ella, haciendo afirmaciones, formando juicios, y concluyendo con la excitacion que ha oido el Congreso.

Yo no sé, al revés de lo que le sucede al Sr. Castelar, lo que ha pasado en el acta de Barcelona; yo no sé sino que la habilidad parlamentaria y el interés de partido del Sr. Castelar han querido presentar como una cosa sencilla, natural, legítima de que casi se debe prescindir, que durante esas elecciones, á la puerta de uno de los colegios electorales fué asesinado uno de los que defendian la candidatura monárquica.

Pues esto, que si el muerto, si la víctima hubiese sido un republicano no habria en el mundo elocuencia bastante para pintar la intrusion del Gobierno y de las autoridades en esa eleccion, presentando y exponiendo aquí el cadáver de la víctima, como era monárquico, esa víctima no merece consideracion ninguna, ese hecho no tiene gravedad, es una cosa baladí, de todos los dias y que pasa á cualquier hora en la calle de Carretas.

Yo digo que el Gobierno no conoce de aquella acta de Barcelona, como no ha conocido ni conoce por regla general, nada de lo que sucede en las elecciones, ni de lo que puede afectar á la eleccion misma. Y suponiendo que lo supiera, yo no lo expondria ante el Congreso para ser consecuente con la conducta que el Gobierno ha seguido sin vacilacion, de que sean las cuestiones de actas completamente libres, y que pertenezca al Congreso fallar y resolver sobre ellas.

Por tanto, yo me guardaré mucho de hacer la defensa del acta que el Sr. Castelar ha impugnado.

Pero hay una circunstancia que ha presentado el Sr. Castelar como grave, y esa sí que es más natural que la orfandad de la poblacion de Barcelona para defender un candidato monárquico, y es que habiendo una distinta comision de Actas en esta legislatura de la que hubo en la legislatura pasada, no habiendo aquella dado dictámen, porque recibió las actas á última hora, no le haya dado tampoco todavía la actual en un acta que solo por estos hechos está revelando que es grave. Por consecuencia, de que no se haya dado dictámen no se debe ni se puede deducir que haya desheredados, ni perseguidos, ni proscriptos.

Por lo demás, la política del Gobierno se ha discutido aquí muchas veces; si cuando venga esa acta el señor Castelar cree oportuno volver á discutirla, la discutiremos de nuevo, y entonces yo podré contestar, y

contestaré con inferioridad de fuerzas, pero al fin y al cabo con superioridad por la razon á los argumentos que tenga á bien hacer S. S.

Mientras tanto, diré que es completamente arbitrario, hijo del consejo del amor propio, lícito, justificado en los partidos, porque al fin todos creemos que tenemos de nuestro lado la opinion pública, el clasificar poblaciones á capricho, como lo ha hecho el Sr. Castelar; y teniendo la ciudad de Barcelona distintos representantes en este sitio, cuando falta un representante que es amigo del Sr. Castelar, con la autoridad que le dá su elocuencia, arbitrariamente declara que en Barcelona no hay más que demócratas juiciosos, que son los ménos, representados por S. S., y otros por sus adversarios, por sus enemigos. Y se dice: allí no hay banca, allí no hay propiedad ni principios monárquicos; allí no hay más que idolatría por el Sr. Castelar, ó idolatría por otros que pertenecen á un partido más avanzado que el señor Castelar.

Conste, pues, que esto es tan arbitrario, tan poco fundado, como la excitacion al Gobierno respecto de la libertad electoral, cuando no ha habido Gobierno ninguno que la respete tanto como el que se sienta en este banco.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: El Sr. Ministro de la Gobernacion se deja llevar de su elocuencia impetuosa y no atiende bien á los argumentos. Yo no he dicho que el suceso no fuera muy de sentir, como era de sentir todo asesinato. Yo, lo que he querido decir y sostengo, y me fundo en la sentencia de los tribunales, fundamento ante el cual debe bajar su cabeza tambien el Sr. Ministro de la Gobernacion, que el hecho no tenia color político de ninguna clase.

Por lo demás, yo sostengo que la ciudad de Barcelona es una ciudad que, por lo mismo que pertenece al trabajo, pertenece tambien á la democracia. El que haya banca y propiedad no quiere decir nada, porque banca y propiedad hay en las fracciones avanzadas que tienen representacion en esta Cámara.

La sinceridad electoral es muy cómoda para todos, pero lo es mucho más para los Gobiernos; porque no hay mejor cosa para un Gobierno que decir á los partidos, moralmente, de la manera que pueden decirse estas cosas: si vosotros no venís al poder, es porque no os quiere la Nacion. Y hé ahí la razon por que yo deseo que, á cambio de otras libertades perdidas, nos dejeis, por lo ménos, la libertad electoral.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Una sola observacion sobre las últimas palabras del Sr. Castelar. Si el Sr. Castelar realmente solo desea que se pueda decir al país que si no viene al Poder un partido es porque el país no le ha querido, ese deseo se ha cumplido; pero si en seguida yo le digo que el partido de oposicion no está en el Poder porque el país no ha querido traerle aquí en una mayoría tal como la que sostiene al actual Gobierno, el Sr. Castelar va á tener que entrar en otro género de consideraciones. En resúmen, no habrá medio de que una mayoría, por bien elegida que esté, que nunca lo estará más que la mayoría presente, tenga bastante autoridad para convencer al Sr. Castelar ni á ningun hombre de partido, de que él no debiera haber formado la mayoría, y tendrian siempre que cubrir su impotencia ciertos partidos con las arbitrariedades del Gobierno; arbitrariedades que realmente no han existido, y que son hijas de la fantasía de los que vienen á corromper el espíritu público con esas afirmaciones, diciendo que no hay sinceridad electoral. Para que haya sinceridad electoral es menester que los Gobiernos se contengan dentro de la ley; pero tambien es preciso que las oposiciones no inventen cargos ni formulen acusaciones injustas.

El Sr. **PRESIDENTE** El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Señores, no nos equivoquemos. Lo cierto es que si existe libertad electoral, aunque las oposiciones imaginen todo género de cargos y los expongan con todo género de elocuencia, se impondrá la verdad por su propia fuerza. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Que es lo que sucede aquí.) Pues yo creo, y en esto disentimos S. S. y yo, que ha sucedido precisamente lo contrario; y S. S. no debia provocarme á que lo dijera. Yo digo una cosa; que aquí todo el mundo sabe que el que tiene el Estado tiene los comicios; y desde el momento en que todo el mundo estuviese convencido de lo contrario, es decir, de que solo teniendo los comicios se tiene el Estado, podríamos entrar en una época de libertad y de paz. Todo lo que contribuya á esto, lo haré en la medida de mis fuerzas; y por consiguiente, pido que en este caso concreto se averigüe la sinceridad electoral, y si aquel cuya representacion yo creo legítima no la tuviera, yo seria el primero en decir que venga aquí el Diputado que hayan querido los electores.

Creo que el país no entrará en una época de paz sino á este precio, y por esto soy tan tenaz en mis afirmaciones políticas y en mi deseo de que á toda costa y á toda prisa entremos en el período de la libertad electoral. Pero esa acta de Barcelona desvanece todas mis esperanzas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hoppe, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. **HOPPE**: El Sr. Castelar parecia que iba á hacer una simple pregunta á la comision, y la verdad es que su verdadera intencion ha sido iniciar aquí un debate político sobre la cuestion electoral; debate que siempre se manifiesta en iguales términos, puesto que el candidato que se considera vencido siempre dice que todo es culpa del Gobierno y de las autoridades. El señor Ministro de la Gobernacion, con la ilustracion que le distingue, ha dado cumplida contestacion al Sr. Castelar, y esto evita á la comision entrar en otros pormenores en que hubiera entrado desde luego á no ser por esta circunstancia.

A pesar de ésto y de lo inútil que seria ya para la comision el entrar en otro órden de consideraciones, parece ser que queda el acta de Barcelona con unos atropellos inauditos, cometidos contra la candidatura que defiende el Sr. Castelar, siendo así que el Diputado conservador los ha tenido aún mayores por parte de los amigos de la candidatura contraria; y tanto mayores han sido, que lo que el Sr. Castelar llama abusos de parte del colegio electoral que defendia la candidatura del señor Jover, no eran más que determinaciones tomadas á consecuencia de los abusos que cometieron los que defendian la candidatura del Sr. Abarzuza; y si hubo necesidad de rodear de fuerza armada el distrito, fué para sostener el órden público, que habian amenazado alterar los amigos de la candidatura del Sr. Abarzuza; y tanto es así, que fué causa del asesinato que se cometió en un repartidor de la candidatura conservadora. ¿Queria el

Sr. Castelar que no se tomara ninguna clase de determinaciones contra esos abusos? ¿Queria S. S. que se hubiese provocado una cuestion de órden público para que se hubiese anulado la eleccion y se hubiera cometido un escándalo? Yo le diré á S. S. que á pesar de los atropellos que hicieron los defensores de la candidatura del Sr. Abarzuza, tuvo el candidato conservador una mayoría bastante considerable de 1.500 votos. Decia S. S. que el Sr. Abarzuza se retiró. No consta del acta que se hubiese retirado; quedó defendiendo su candidatura durante todo el período electoral.

La comision no ha tenido ningun género de interés en detener el exámen de este acta, ni ha recibido excitaciones del Gobierno en ningun sentido, sino que el Gobierno la ha dejado, como no podia ménos de dejarla, en completa libertad de accion; la comision, sin embargo, todavía no ha podido dar dictámen, porque como el acta es grave y es poco el tiempo que lleva de existencia la presente comision de Actas, no ha podido hacer otra cosa que pasarla á los indivíduos de la misma para que la estudien; y despues que la hayan estudiado y que la hayan discutido, no tendrán inconveniente en venir aquí á presentar su dictámen.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTELAR**: Me atengo á las últimas palabras del digno presidente de la comision. El acta es grave, ha dicho S. S., y por consecuencia, el acta necesita meditacion. Yo supongo que ha sido víctima de graves violencias el candidato de oposicion, y el señor presidente de la comision dice que ha habido que tomar precauciones contra las violencias de mis amigos. Estamos en España, hablamos en español; son tan conocidas nuestras dañosas tradiciones electorales, que eso responde á lo que acaba de decir el Sr. Hoppe. ¿Cómo quiere S. S. que gentes desarmadas, teniendo enfrente el peso de tanta autoridad y de una guarnicion entera, pudiesen cometer violencias en esta época de represion y de reaccion? Eso no es posible.

Por lo demás, el Sr. Abarzuza no se ha retirado; tuvo 1.500 votos el dia que hubo libertad electoral; despues se demostró en el acta y se demostrará en la discusion que no pudo entrar un solo elector demócrata durante los dos dias siguientes en ninguno de los colegios. Si esto no es grave, yo dejo á la conciencia pública el juicio de semejante proceder y de semejantes actos, y os anuncio que será favorable para mí y desfavorable para vosotros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Echegaray, anunciándose que ingresaba en la sétima seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moyano tiene la palabra.

El Sr. **MOYANO**: Tengo la honra de presentar al Congreso una exposicion del Ayuntamiento de Salamanca, en que pide á las Córtes que se sirvan modificar los crecidos impuestos que pesan sobre los Municipios.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): Pasará á la comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: La he pedido para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda.

Desearia saber cuál es el criterio que se va á adoptar en la amortizacion por sorteo de las láminas de deuda amortizable al 2 por 100. No habiéndose verificado el canje de todas las carpetas provisionales, desearia, dado caso de que se haya de verificar el sorteo que establece la ley, si han de entrar en él todos los números de todas las láminas que se han de expedir, ó si, por el contrario, no se van á comprender en el sorteo más que aquellos cuyas carpetas provisionales se hubieran ya canjeado. De esta manera sabrian á qué atenerse los interesados.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): No he entendido bien las palabras del Sr. Rico, pero creo que ha querido preguntarme qué es lo que se piensa hacer en el asunto del sorteo de la deuda amortizable al 2 por 100 con motivo de no haberse recogido todas las carpetas provisionales. El Sr. Rico comprende que la medida que se haya de tomar es de gravedad suma. El Gobierno lo está estudiando, y puede S. S. abrigar la seguridad de que se procurará que queden garantidos en cuanto sea dable los intereses de todos los tenedores de esos títulos.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Lo único que yo deseaba saber es si el Sr. Ministro de Hacienda creia que no debian entrar en el sorteo sino los títulos que se hayan canjeado ya y que se hayan dado en equivalencia de las carpetas provisionales, ó si de lo contrario han de entrar todos; no estando designada en las carpetas la numeracion de los títulos que se han de emitir, yo pregunto al Sr. Ministro qué criterio va á adoptar en esta materia, si es que lo puede adelantar al Congreso; sobre todo, yo me alegraria muchísimo, y creo que el país se alegraria conmigo, de que el Sr. Ministro pudiera prometer que no se verificará el sorteo hasta tanto que se resuelva esta cuestion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Insiste el Sr. Rico en una pregunta que yo creia haber dejado contestada en términos satisfactorios generales, pero vuelvo á decir que cuando he manifestado que los intereses de los tenedores de ese papel no quedarán perjudicados, es porque se tomarán en cuenta, no solo los derechos de aquellos que hayan recibido ya los títulos, sino los de todos los que deban recibirlos. El Congreso en su ilustracion comprende bien que es muy difícil decidir desde luego si se podrá hacer un solo sorteo ahora, ó si convendrá hacer dos ó más sorteos; la cuestion es relativa á que todos los interesados disfruten del derecho de que sus láminas entren en sorteo, y ninguno á quien le corresponda disfrutar del derecho quedará perjudicado con la resolucion que el Gobierno adopte, si logra, como espera, el acierto en la que apruebe. Me parece que no puede ser más satisfactoria para los interesados la contestacion que ha oido la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maeso tiene la palabra.

El Sr. **MAESO**: Hace dias me creí en el deber de llamar la atencion de la comision que fué nombrada hace ya bastante tiempo para entender en la proposicion de ley presentada por el Sr. Conde de Encina pidiendo la reforma de varios artículos del arancel. Todavía creo que la comision no ha podido reunirse; yo no quiero dirigir cargo alguno contra la comision; las causas de que no se haya reunido serán indudablemente suficientes para que esto haya podido suceder; pero el asunto es tan grave, que yo me creo otra vez en el caso de llamar su atencion sobre el particular, puesto que si hay, como se dice, poblaciones que están alarmadas, porque se quieren reformar los aranceles hay mucha parte del país que por lo ménos en algunos casos concretos de los mismos juzgan que pesan sobre él como verdadera avalancha; por consiguiente, yo, aprovechando la circunstancia de estar presente el digno presidente de la comision, me permito llamar su atencion sobre esto, y al mismo tiempo la del Sr. Ministro de Hacienda, que debe tener interés en que el país pueda caminar de una manera natural y pueda cumplir sus obligaciones con el Estado.

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOYANO**: He pedido la palabra como presidente de la comision á que se ha servido dirigir su pregunta el Sr. Maeso; yo creia que S. S. la iba á completar cuando hablaba de lo que podia haber pasado en la comision. Su señoría sabe que no tiene responsabilidad ninguna el presidente, y creia que la justicia exigia que hubiera reconocido algo de esto el Sr. Maeso; pero yo respeto las razones que pueda haber tenido para guardar silencio en esa parte.

Limitándome ahora á contestar á S. S., digo que la comision se ha reunido varias veces, y que el asunto, como comprende el Congreso, es de suma importancia; se ha reunido por sí, y con asistencia de algunos empleados del Ministerio de Hacienda está estudiando el asunto; precisámente en este tiempo se han ausentado accidentalmente dos ó tres de los que más conocen esta materia; estoy esperando á que regresen, y aun antes de que regresen he citado á la comision; la comision se reunirá y procurará dar dictámen lo más pronto posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maeso tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MAESO**: Tiene razon el Sr. Moyano; yo no puedo hacerle cargo alguno, y me complazco en hacerle la justicia de que por su parte ha estado siempre dispuesto á ocuparse de tan interesante asunto.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision mista modificando la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 37, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Los nombramientos de presidente y ministros del Tribunal de Cuentas del Reino se harán por Real decreto acordado en Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del mismo; y para desempeñar dichos cargos habrá de exigirse alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Para ser nombrado presidente del Tribunal, ser ó haber sido Ministro de la Corona, presidente del mismo Tribunal, consejero de Estado durante dos años, ó ministro ó fiscal del Tribunal Supremo por el mismo período de tiempo.

2.ª Para ser nombrado ministro del Tribunal, ser ó haber sido Senador ó Diputado á Córtes en cuatro legislaturas, y tener en cualquiera de estos casos título de licenciado en Jurisprudencia ó Administracion, con ocho años de ejercicio en la abogacía ó de servicios en la Administracion del Estado.

Haber ejercido ya el cargo de ministro del propio Tribunal en virtud de nombramiento ajustado á las prescripciones de la ley de 25 de Agosto de 1851 ó de la provisional de 25 de Junio de 1870.

Haber desempeñado durante dos años puesto de jefe superior de la Administracion ó su equivalente en los cuerpos administrativos del ejército ó de la armada, contando por lo ménos quince años de servicio efectivo en cualquiera de las carreras civiles ó militares del Estado.

Ser ó haber sido jefe de Administracion de primera clase dos años por lo ménos, contando veinte años de servicio en cualquiera de las carreras del Estado.

Art. 2.° Tres de los nueve ministros serán letrados; y para obtener estas plazas, además de los quince años de servicios exigidos en el artículo anterior, deberá el nombrado haber sido por espacio de dos años por lo ménos regente ó presidente de Audiencia fuera de Madrid, presidente de Sala ó fiscal de la de Madrid, teniente fiscal del Tribunal Supremo, asesor general de Hacienda, ó fiscal del mismo Tribunal de Cuentas.

Tambien podrán ser nombrados ministros togados los que lo sean del Tribunal y reunan la cualidad de letrado.

Art. 3.° La cesacion y jubilacion del presidente y ministros del Tribunal de Cuentas del Reino se dispondrá tambien por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, prévia formacion del oportuno expediente, en el que serán oidos el interesado, el presidente del Tribunal y el Consejo de Estado:

1.° Cuando hubiere sido condenado por sentencia firme á pena correccional ó aflictiva.

2.° Cuando hubiere faltado gravemente á los deberes de su cargo, ó los desatendiere por ignorancia inexcusable ó negligencia notoria.

3.° Cuando hubiere faltado á la obediencia debida ó sostenido desavenencias graves é inmotivadas con sus compañeros.

4.° Cuando por su conducta no pudiere continuar desempeñando con prestigio las funciones de su cargo.

Art. 4.° Podrán ser jubilados el presidente y los ministros, á su instancia ó por resolucion del Gobierno, sin necesidad de los trámites exigidos por el artículo anterior, cuando hubieren cumplido 70 años ó se inutilizaren para el servicio.

Art. 5.° El presidente y ministros del Tribunal de Cuentas podrán entablar recurso contencioso contra la Administracion cuando fueren suspendidos, destituidos ó jubilados por el Gobierno, sin expresion de motivo ó por otras causas, ó en otra forma que las que en esta misma ley se determinan.

Art. 6.° La plaza de fiscal, amovible cuando el Go-

bierno lo estime conveniente, se proveerá en los mismos términos que las de los ministros, debiendo el que la obtenga hallarse en cualquiera de los casos marcados por los artículos 1.° y 2.°, y haber desempeñado además durante seis años cargos de la carrera judicial, de la fiscal ó de letrado de la Administracion económica, ó haber ejercido durante igual tiempo la abogacía.

Art. 7.° Quedan modificados los artículos 4.°, 5.°, 6.°, 9.°, 10, 12 y 13, y el 1.° de las disposiciones transitorias de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, y los artículos 13, 18, 20 y 121 del reglamento orgánico del mismo de 8 de Noviembre de 1871, y cualesquiera otros que se opongan en algo á lo dispuesto en esta ley.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre la forma de saldar el descubierto probable del Tesoro público por fin del ejercicio del presupuesto correspondiente al año económico actual.

(*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 35, *sesion del* 11 *del actual, y* Diario *núm.* 37, *sesion del* 13 *de idem.*)

El Sr. Sedó tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **SEDÓ**: Despues de los brillantísimos discursos que se han pronunciado sobre el importante punto que se está discutiendo, despues de los datos aducidos y los razonamientos expuestos por los oradores que han combatido el dictámen de la comision, poco queda que decir. No perderé de vista durante mi peroracion ni por un solo momento la gravedad que el dictámen entraña, y fuerza es que empiece declarando que, en mi concepto, es el asunto que se discute el más importante que se ha presentado y que tal vez puede presentarse en la actual legislatura. Hecha esta pequeña observacion, y antes de ocuparme del dictámen, he de permitirme entrar, si bien muy brevemente, en otro órden de consideraciones.

No creo, Sres. Diputados, que en ninguna Cámara se traten las cuestiones tan ligeramente (si me es permitida la palabra), como se tratan aquí; hoy votamos una ley sobre un asunto determinado, y á los pocos dias se presenta un proyecto del Gobierno ó una proposicion de un Sr. Diputado que se vota y llega á ser ley, á pesar de estar completamente en oposicion á la que muy pocos dias antes habíamos votado; y en prueba de estas afirmaciones me permitireis cite algunos ejemplos. Lo ocurrido con los bonos del Tesoro, que forman parte de este dictámen, servirá seguramente para demostrar cuanto digo.

Sobre estos valores en ménos de un año se han votado tres distintas leyes, y las tres en completa contradiccion. Votóse la primera cuando se procedió al arreglo de la deuda. En aquella fecha todos los Sres. Diputados comprendieron que los bonos se iban á extinguir definitivamente; así se indicó cuando la presentacion del proyecto del Sr. Ministro del ramo, y así se confirmó más tarde por medio de los discursos que en apoyo de aquella ley se pronunciaron desde el banco de la comision. Llegó el mes de Diciembre del año último, y cuando todos creíamos terminado este asunto, se presentó nuevamente al Congreso la cuestion de bonos por medio de un proyecto en el cual se solicitaba precisamente todo lo contrario de lo dispuesto en la ley de 21 de Julio, puesto que se pedia autorizacion para negociar ó pignorar dichos valores. Resolvió la Cámara autorizar al Gobierno para la pignoracion de los citados valores, negándole la parte relativa á la negociacion, que muy previsoramente habia solicitado el Sr. Ministro de Hacienda. Si entonces se hubiera hecho lo que el Ministro pedia, nos ahorraríamos entrar de nuevo en este debate y perder un tiempo que tan útil podria ser á los intereses de la Pátria.

Hoy, señores, vuelve este asunto por tercera vez al Congreso, y vuelve en una forma muy parecida á la presentada por el Sr. Ministro de Hacienda en el mes de Diciembre, en cuya época fué negada por la comision y la mayoría del Congreso, como he dicho ya. Me parece que, sin temor de equivocarme, puedo afirmar que esto es lo que se llama perder el tiempo. Si cuando se hace una ley no se volviera á pensar en ella más que para cumplirla y hacerla cumplir, evitaríamos discusiones que, si no son estériles, son cuando ménos enojosas. Otra prueba de lo poco que aquí se respetan las leyes y de la facilidad con que se cambian ó se prescinde de ellas voy á ofrecer á la consideracion de los Sres. Diputados. Al poco tiempo que esta Cámara acordaba por medio de una ley, teniendo en cuenta la situacion de la Hacienda y del país, que no se concedieran subvenciones á las líneas férreas, se aprobó un proyecto de ley subvencionando á un ferro-carril de Astúrias. A los pocos dias de aprobada esta ley, se presentó otra proposicion pidiendo la concesion de un ferro-carril desde Salamanca á la frontera portuguesa, subvencionada tambien por el Estado.

Me opuse al dictámen de la comision, apoyándome en el art. 6.° de la ley de arreglo de la deuda; y cuál seria mi sorpresa, Sres. Diputados, al oir al Sr. Ministro de Fomento declarar que nada tenia que ver esa línea con la ley en que yo me apoyaba, cuando por medio de ella se le concedia una subvencion de 12.000 duros por kilómetro. Poca confianza inspirarán las leyes siguiendo el sistema fatal de deshacer mañana las que ayer se hicieron, y lo que es peor, interpretándolas segun convenga. Termino este órden de consideraciones, para entrar de lleno en el fondo de la cuestion objeto del debate. ¿Qué es lo que se pretende, Sres. Diputados, segun el dictámen de la comision sometido á la Cámara? Pues se pretende nada ménos que involucrar dos grandes operaciones de crédito que, aunque completamente distintas, tienen un mismo objeto, cual es la extincion de la deuda flotante. Consiste la primera en la negociacion de los bonos que todavía tenemos empeñados, y la segunda en la emision de billetes del Tesoro por la suma de 640 millones de reales con la garantía de la renta de aduanas. Estas son las dos operaciones que se proponen en el dictámen de la comision para extinguir el déficit.

¿Y bajo qué condiciones se proponen una y otra operacion? La primera, ó sea la que á los bonos se refiere, dando una autorizacion ámplia al Gobierno para que pueda hacer de ellos el uso que tenga por conveniente, es decir, que ni siquiera se prevé que éste Gobierno deje de existir y de que pueda darse el caso de que otro Ministerio no mire con solícita atencion los intereses del Estado y ceda esos bonos á cualquier precio, porque ninguna limitacion se fija en el tipo, ni se exige subasta, ni se establece siquiera ninguna de esas condiciones rudimentarias que suelen consignarse en proyectos de esa índole. En ocasiones análogas, por lo ménos, si no se ha fijado el tipo, se ha previsto que la negociacion debia efectuarse por medio de subasta y que el tipo se fijaria anticipadamente por el Consejo de Ministros. Nada de eso previene la comision, y en su consecuencia, el Gobierno sin ninguna formalidad podria,

si este dictámen llegase á ser ley, negociar los bonos al precio que tuviera por conveniente, y en dias de apuro darlos en pago de cualquier obligacion análoga á la extincion del déficit.

¿Saben los Sres. Diputados á cuánto ascenderán los bonos existentes en cartera juntamente con los pignorados en el Banco de España y que garantizan en estos momentos las obligaciones del Banco y Tesoro? Pues segun mi cuenta detallada ascienden á 1.400 millones de reales. ¿Y sabe la Cámara el valor nominal de los billetes del Tesoro cuya emision se autoriza? Pues estos importan 640 millones de reales. De manera que si se aprueba el dictámen de la comision, se autorizará al Gobierno para negociar valores amortizables y con 6 por 100 de interés por la suma de 2.040 millones de reales; cifra aterradora, que bien merece la pena de un profundo y meditado estudio. Nada ménos que 2.040 millones importará el papel que se pondrá en circulacion al realizarse las dos operaciones.

Veamos ahora lo que se pretende hacer en beneficio de estos bonos. La primera série se emitió por el decreto-ley de 28 de Octubre de 1868. En dicho decreto-ley se fijaba el tipo de emision, el interés, señalándose la amortizacion anual en un 5 por 100 del total emitido.

Entonces para nada se buscó al Banco de España, sin duda porque el Tesoro contaba con fuerzas y crédito suficiente para constituirse en único responsable del pago á su debido tiempo de los intereses y amortizacion. No sé, no puedo comprender por qué la comision no ha mirado más detenidamente este asunto. No comprendo cómo no ha previsto que su dictámen supone que vale más y tiene más crédito el Banco de España, cuyo capital consiste en 400 millones de reales, que todo el Tesoro de la Nacion española, puesto que, segun dice, para que los billetes alcancen algun valor en el mercado, es preciso que lleven en sí alguna garantía además de la de la Nacion, con lo cual se supone se cotizarán con más facilidad y á más alto precio; y bajo este supuesto se dispone que el Banco se encargue del pago de los intereses y amortizacion correspondiente; esto, Sres. Diputados, además de ser altamente vergonzoso, es perjudicial para el crédito, como lo es tambien para el Tesoro público y la Nacion.

El Banco cobra las contribuciones, y desde el momento en que empieza á recaudarlas, retiene la suma necesaria para pagar los intereses y amortizacion de esos bonos á su vencimiento. Sabido es que, por desgracia del país, el Tesoro español, no tan solo no cuenta nunca con sobrantes, si que tambien se vé constantemente obligado á operar sobre deuda flotante, tomando todos los dias dinero á cualquier precio con objeto de atender á sus perentorias obligaciones. No culpo de tan funesto sistema al Sr. Ministro de Hacienda, porque la verdad es que S. S. así lo encontró establecido, y las Córtes no han podido proporcionarle los medios necesarios para abandonar tan embarazoso sistema; pero por desgracia esto sucede, y lo que es peor, con gran frecuencia. El Banco, como he dicho, tendrá que retener en sus arcas la cantidad necesaria para el pago de los intereses y amortizacion de los citados valores. El Tesoro necesitará de fondos, y como el Banco es su primer prestamista, acudirá á dicho establecimiento pidiendo una cantidad, y llegado este caso, presenciaremos el espectáculo que voy á describir: dirá el Banco contestando á la peticion del Sr. Ministro: no tengo inconveniente de anticipar á Vd. tal ó cual suma, pero mediante el interés de tanto; y por esta combinacion se dará el caso de que el país pagará interés de un capital que es suyo y que lo tiene depositado en aquel establecimiento de crédito para responder de obligaciones que algunas de ellas no vencerán hasta los seis, ocho ó nueve meses. Esto sucederá, ni más ni ménos, si la negociacion de bonos se realiza en la forma que propone la comision. Más claro: el Banco, en el mes de Febrero, podrá retener parte del producto de las contribuciones, para con él atender á la amortizacion é intereses de los bonos que vencerán en Diciembre; el Tesoro pedirá un anticipo al Banco, el Banco se lo concederá, y por tanto cobrará el interés de un dinero que realmente pertenece al Estado y que éste podria utilizar hasta el dia del vencimiento de las obligaciones á que se destina.

Hé aquí el primer inconveniente que se me ofrece para votar el dictámen en la forma que la comision lo propone: ¿es por ventura nuestra situacion tan desahogada que podamos cargar con ese nuevo gasto? ¿No podria la Direccion de la deuda, no podria cualquiera otra dependencia del Ministerio de Hacienda encargarse del pago de la amortizacion é intereses, con lo cual podria disponerse libremente por algun tiempo de las cantidades que el Banco ha de retener, ahorrándose de esta manera el país por un lado el pago de intereses de una gran cantidad de deuda flotante, y por otro la comision que exigirá ese establecimiento por la operacion?

Creo que sí, y por tanto, dentro del dictámen podria introducirse una reforma en este sentido; ó si la comision lo prefiere, tendré el gusto de presentar una enmienda encaminada á este fin, siempre que de antemano se obligue á aceptarla, puesto que en otro caso seria perder el tiempo y molestar inútilmente al Congreso con infructuosas discusiones.

Paso á otra observacion. Si este dictámen llega á ser ley, con arreglo á la creacion de los bonos del Tesoro, tendrá que destinarse todos los años la suma necesaria para el pago de intereses y amortizacion de las dos emisiones en la parte que corresponda anualmente; y por tanto, será conveniente fijar la cantidad en que por efecto de esta operacion aumente el presupuesto los gastos del Estado.

Segun mis cálculos, basados en los decretos-leyes de creacion de dichos valores, en el año próximo deberán amortizarse bonos de la primera série por valor de 125 millones de reales; los intereses de los que quedan en circulacion importarán 90 millones; para amortizar los bonos correspondientes á la segunda série se necesitan 50 millones, y para los intereses de esta misma série 54, ó sea un total entre amortizacion é intereses de las dos séries, ó sean la de los años 1868 y 74, puesto que el dictámen se refiere á las dos síntesis, un total de gastos para el presupuesto próximo ó para el de 78-79 de 319 millones. He dicho si no para el presupuesto próximo para el 78-79, porque probablemente el señor Ministro de Hacienda para el próximo no habrá podido disponer todavía de todos los bonos pignorados en el Banco de España; pero en cuanto se negocien, es indudable que la partida que se necesita aumentará, como he dicho ya, el presupuesto de gastos en 319 millones de reales. ¿Qué partida se consigna hoy en el presupuesto correspondiente para pago y amortizacion de bonos? Si no recuerdo mal, son unos 130 millones de reales, poco más ó ménos, puesto que no tengo presente en este momento la cifra exacta.

Si es, pues, indudable que en el presupuesto próximo no se consignan más que 130 millones para esa obligacion, desde el momento que circulen los citados valores

habrá que aumentar esta partida hasta 319 millones, ó sean 189 más de gastos para el presupuesto inmediato con destino al pago de intereses y amortizacion de los bonos que se pretende negociar. Ya sabe el Congreso, y sabrá el país, qué perspectiva ofrece el próximo presupuesto: 189 millones más de gastos por este solo concepto y con destino al pago de los intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro, que se van á negociar tan pronto como este proyecto se convierta en ley. Me parece que la cifra es de importancia, y que la comision deberia tenerla en cuenta, para que en vez de apelar á tan funesto sistema, procure recurrir á otros ménos gravosos y que curen radicalmente la enfermedad que tanto daño causa á nuestra Hacienda; de lo contrario, lo mismo que pasa en este año sucederá en el próximo y siguientes; emision sobre emision para extinguir el déficit; empeñar hoy una renta, mañana otra; y cuando no quede ya nada que empeñar ó vender, tendrá que recurrirse á un sistema á que hasta hoy no hemos querido recurrir, y que luego indicaré.

Estas cifras irán naturalmente disminuyendo todos los años, porque los bonos tienen una amortizacion especial y distinta de la de los billetes del Banco y Tesoro. Los bonos tienen 5 por 100 anual de su capital emitido para amortizacion y 6 por 100 de interés; de modo que los intereses van importando ménos cada año que pasa, porque naturalmente dejan de pagarse de la suma amortizada.

Veamos, pues, ahora la suma en que anualmente vendrán aumentados los gastos de los presupuestos próximos para atender al pago de intereses y amortizacion de estos valores:

BONOS.

AÑOS.	PRIMERA SÉRIE. Amortizacion anual.	PRIMERA SÉRIE. Interés anual.	SEGUNDA SÉRIE. Amortizacion anual.	SEGUNDA SÉRIE. Interés anual.	TOTAL ANUAL con que se aumentará el presupuesto de gastos para pago de intereses y amortizacion de los bonos de la primera y segunda série.
1877.....	125.000.000	90.000.000	50.000.000	54.000.000	319.000 000
1878.....	125.000.000	82.500.000	50.000.000	51.000.000	308.500.000
1879.....	125.000.000	75.000.000	50.000.000	48.000.000	298.000.000
1880.....	125.000.000	67.500.000	50.000.000	45.000.000	289.500 000
1881.....	125.000.000	60.000.000	50.000.000	42.000.000	277.000.000
1882.....	125.000.000	52.500.000	50.000.000	39 000.000	266.500.000
1883.....	125.000 000	45.000.000	50.000.000	36 000.000	256.000.000
1884.....	125.000.000	37.500.000	50.000.000	33.000.000	245.500.000
1885.....	125.000.000	30.000.000	50.000.000	30.000.000	235.000.000
1886.....	125.000.000	22.500.000	50.000.000	27.000.000	224.500.000
1887.....	125.000.000	15.000.000	50.000.000	24.000.000	214.000.000
1888.....	125.000.000	7.500.000	50.000.000	21.000.000	203.500.000
1889.....			50.000.000	18.000.000	68.000.000
1890.....			50.000.000	15.000.000	65.000.000
1891.....			50.000.000	12.000.000	62.000.000
1892.....			50.000.000	9.000.000	59.000.000
1893.....			50.000.000	6.000.000	56.000.000
1894.....			50.000.000	3.000.000	53.000.000

Es decir, todos los años aumentados los presupuestos en las sumas indicadas hasta 1894 en que quedarán definitivamente amortizados los bonos de las dos séries.

Estos son los resultados que traerá al país esta operacion realizada en la forma que se trae, y de la cual no me ocupo más, pasando á examinar la emision que se propone en el mismo dictámen, consistente en 640 millones de reales en billetes del Tesoro con interés de 6 por 100, y amortizables en doce años; y aquí naturalmente lo primero que se me ocurre es preguntar: ¿ha meditado la comision las consecuencias que puede traer al país en época no lejana el empeño de la renta de aduanas?

Creo, Sres. Diputados, que en España todo puede hacerse ménos empeñar esta renta; creo que en un país para atender á ciertas necesidades se pueden empeñar determinadas contribuciones directas, de las que se sabe fijamente lo que producen; pero jamás una renta eventual, y mayormente tratándose de la de aduanas, porque este puede ser el primer paso para que muy pronto esta pignoracion se convierta en arriendo; y, ¡ay de la industria española el desgraciado dia en que esto sucediera, puesto que no vacilo en asegurar que seria la operacion más funesta! Solo en una época, de triste recuerdo para España, se apeló á ese medio, y no conozco Nacion ninguna que en los tiempos modernos haya apelado á esa clase de recursos. Siempre la renta de aduanas en todas las Naciones ha sido mirada con preferencia, porque es un dinero que entra diariamente; y si yo formara parte del Gobierno ó de la comision, pasaria por todo antes que empeñar la renta de aduanas; opinion que han profesado y profesan hombres ilustres y que conocen perfectamente las cuestiones financieras y muy especialmente la situacion económica de mi Pátria.

Hace unos seis meses que en esta Cámara se discutia un proyecto de ley relativo á una operacion financiera; operacion á la cual desde este banco y en cumplimiento de mi deber me opuse, por la forma y manera en que se presentaba; y en aquella discusion, señores, sentí un temor y exclamé: «he aquí lo que ha sucedido siempre en España con la deuda flotante; y esto es lo que irremisiblemente sucederá con la actual. No quisiera ser profeta; pero dada la depreciacion de nuestro 3 por 100, y teniendo como tenemos empeñadas las contribuciones,

las minas, el timbre y los pagarés de bienes nacionales, me parece que no es mucho aventurar el juicio de que la actual deuda flotante será liquidada con el producto de alguna emision de títulos, bajo tales ó cuales condiciones, en último término basadas en la garantía de las rentas de aduanas.»

Esto decia yo hace seis meses desde este banco; y oid lo que contestó un Sr. Ministro desde el banco azul: «Se ha amenazado por varios Sres. Diputados con que al paso que vamos nos encontraremos en la precision de hipotecar la renta de aduanas. ¡Líbreme Dios de llegar al triste caso de desempeñar entonces el Ministerio! Creo que uno de los títulos de gloria de este Gobierno ha sido el haber podido evitar que la renta de aduanas quedase pignorada, como hubiera podido estarlo por efecto de la autorizacion concedida en la ley de arreglo de la deuda flotante; y el hombre que como yo profesa esta opinion, juzga que tiene algun derecho para que se le crea cuando dice que todos sus esfuerzos tenderán á que esta renta quede libre, ya que otras desgraciadamente no lo están. Compromisos bastantes hay ahora, para que no se acrezcan con la hipoteca de la renta de aduanas, cuyas condiciones especiales convertirian tal vez la medida en altamente perjudicial á los intereses públicos.»

Esto decia hace seis meses un Sr. Ministro desde el banco azul. ¿Y cómo, si esto decia hace seis meses, en tan poco tiempo ha variado tan radicalmente de opinion? ¿Cómo ese Sr. Ministro, que lo es actualmente, no se opone terminantemente á que se empeñe una renta que consideraba antes como uno de los timbres de gloria del actual Gobierno la conservacion íntegra de la renta de aduanas para el Estado? Francamente, Sres. Diputados, cuando oigo autoridades que hace seis meses opinaban de la manera que el Congreso ha oido, y hoy opinan de un modo completamente contrario en asuntos tan vitales, quedo absorto, la admiracion me sorprende y casi llego á dudar hasta de mí mismo.

Estos hechos no necesitan comentarios.

Los dos párrafos del *Diario de Sesiones* que he citado son bastante elocuentes para que la Cámara y la comision, teniendo en cuenta lo dicho por el Sr. Ministro á que me refiero, medite mucho sobre este punto y vea si encuentra otros medios para atender á las necesidades del momento, sin obligar á que el Gobierno renuncie ese timbre de gloria del cual hacia gala hace muy poco tiempo, y consistia, repito, en conservar íntegra la renta de aduanas. La Nacion tiene fuerza y voluntad para salvarse á sí misma, y por tanto no ha llegado el dia ni la hora de recurrir al último y supremo medio de empeñar la renta de aduanas.

Voy á concluir, Sres. Diputados, porque no quiero molestar por más tiempo vuestra atencion. Mientras el Congreso, mientras el Gobierno no presente un proyecto que ponga término á tantos y tan graves males como los que pesan sobre la Hacienda pública; en tanto no se relegue por completo al olvido el sistema adoptado hasta aquí, y que consiste en apelar á cualquier recurso con tal de salir de los apuros del momento, no espereis que nuestro crédito salga del estado de postracion en que se halla. Antes de sentarme voy á permitirme hacer una indicacion á la Cámara. Es inútil pretender realizar algo de provecho si no se empieza por el solo medio posible de restaurar la pobre Hacienda; medio que, en mi concepto, es el único que puede servir de base para levantar el crédito público, y que puede ser y será sin duda la primera piedra que se ponga en el gran edificio de la reconstitucion financiera del país. Creedme, señores Diputados; si se quiere edificar algo para la consolidacion de la Hacienda pública, hay que principiar por la unificacion de la deuda; este es el único camino que nos queda.

Poco importa que cada dia inventeis un nuevo nombre para crear tal ó cual clase de deuda; cuantos más inventeis, tanto peor para el país. Nada conseguirá la Cámara, nada conseguirá el Gobierno en todo lo que se haga, sin partir de la imprescindible unificacion. El Gobierno debe apresurarse á traer un proyecto encaminado á este fin; de lo contrario, todo será tiempo perdido; en este proyecto debe partirse de la base, no del aumento de capital y disminucion de interés, sino de la reduccion de capital y aumento de interés. He dicho.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): Señores Diputados, he de pronunciar muy pocas palabras, porque realmente de la retórica es enemiga una temperatura de 38 grados; pero aun siendo breve, reclamo vuestra indulgencia, porque no basta ser viejo y experimentado en otras lides para acudir con éxito á éstas, en que son necesarias dotes de que yo desgraciadamente carezco; y por tanto, habré de necesitar más ser oido con benévola atencion. Antes de contestar á los razonamientos del Sr. Sedó, ha de serme permitido hacer algunas ligerísimas consideraciones generales que yo no conceptúo de todo punto impertinentes.

Señores, la desorganizacion de la Hacienda de un país, ya lo hemos visto, es cosa facilísima y se consigue en muy poco tiempo; lo que es difícil, lo que requiere largo espacio, lo que exige una paciencia á toda prueba es la restauracion, es la reorganizacion, es la reconstruccion de esa misma Hacienda. Nosotros nos hemos encontrado, Sres. Diputados, todo lo sabeis, triplicada la deuda pública; nosotros nos hemos encontrado con unas rentas abandonadas, con unos tributos poscritos, con los resortes de la Administracion rotos ó quebrantados; todo esto creaba naturalmente grandísimas dificultades; dificultades tan grandes, que aquellas mismas personas que habian tenido alguna responsabilidad en este estado de cosas, tuvieron la noble abnegacion de empezar la obra de la reconstruccion de esa misma Hacienda y de adoptar medidas que todos, y el que tiene la honra de dirigirse al Congreso, las aplaudimos calorosamente, porque revelaban un buen deseo, un patriótico deseo; el deseo de desvanecer los errores cometidos y de corregir las faltas en que se habia incurrido. Pero, señores, no sé qué tiene esta cuestion de la Hacienda, que por todas partes surgen proyectos y proyectistas. Todo el mundo cree haber encontrado el secreto; todo el mundo asegura haber descubierto la maravillosa receta para curar los males de la Hacienda; y sin embargo, ¿qué es lo que pasa? Que no se dice nada concreto, que no se dice nada que sea práctico, y que cuando venimos á discutirlo se deshacen esas observaciones como las pompas de jabon que los niños forman en sus juegos infantiles.

La verdad es que la práctica resulta distinta de la teoría: la verdad es que nada hay tan cómodo como criticar, como hacer análisis; pero tambien es verdad que grandes síntesis, que pensamientos salvadores, que soluciones concretas no he visto ninguna en frente del proyecto de la comision; nada, absolutamente nada que mejore el pensamiento de esta misma comision y del Gobierno. Si se hubiera presentado algo en ese sentido,

yo aseguro al Sr. Sedó que lo habríamos aceptado con reconocimiento, y habríamos tenido la modestia de acogerlo, como hemos acogido las indicaciones de algunos Sres. Diputados ajenos á la comision, porque creemos que venian animados de un patriótico deseo, que mejoraban las condiciones del proyecto, y las aceptamos sin vacilar, en nuestro deseo de que la obra, si no perfecta, reuniera condiciones de mejor aplicacion..

Pero, señores, aquí voy á responder á una especie de insinuacion que oí ayer al Sr. Rico, si mal no recuerdo, quien dió á entender que una clase de los valores de que se trata en este proyecto habia mejorado su valor en Bolsa. Pues yo responderé con toda franqueza á ese cargo, porque tengo la conciencia muy tranquila, sin que me importe ningun género de malicia, y estoy seguro de que á nadie se le ocurrirá dudar ni un momento de ninguno, absolutamente de ninguno de los individuos de la comision, ni del digno Ministro que se sienta en ese banco.

Se ha dicho que han mejorado esos valores; pues es claro que eso tenia que suceder, lo conozco; no tenia para qué pensar en ello, pero se debe suponer; y qué, ¿no está la mayor suma de los bonos en poder del Gobierno? Pues ¿qué cosa más natural que el que haya tratado de mejorarlos y ponerlos en condicion de no hacer esa operacion ruinosa de que nos hablaba ayer el Sr. Nuñez de Prado? Desde el momento en que suban esos valores de precio; desde el momento en que mejoren su cotizacion, habrán de negociarse de una manera que responda mejor al pensamiento del proyecto, y el Gobierno podrá de este modo obtener una suma más considerable para saldar el déficit del presupuesto, y para satisfacer las atenciones á que este proyecto se refiere. (*El Sr. Nuñez de Prado pide la palabra.*) Por consiguiente, no tiene nada de particular que un proyecto en que realmente esos valores mejoran, tuviera esa tendencia; ojalá suba mucho esa clase de valores, pues de esa manera saldrá más beneficiado el Tesoro, que es lo que nosotros nos proponemos.

El Sr. Sedó nos ha hablado de la gravedad del proyecto. Indudablemente; ¿no ha de ser grave encontrar las sumas necesarias para cubrir el déficit de presupuestos anteriores, y para cubrir el déficit del presupuesto presente? El proyecto es grave; eso no necesitaba decirlo el Sr. Sedó; todos estamos seguros de lo mismo; pero esa gravedad reconocida, nos impone el deber de buscar medios de satisfacer á nuestros acreedores y de dotar al Gobierno de los recursos necesarios para que el déficit vaya desapareciendo, y el abismo se ciegue, y el cráter se apague.

Tambien nos hablaba el Sr. Sedó de la ligereza conque aquí se tratan todas las cuestiones, y decia que esta misma cuestion de los bonos se ha presentado en distintas circunstancias con diferentes aspectos, lo cual no tiene nada de particular, pues conformes todos en que la situacion es difícil, no hay más medio que operar sobre los valores más seguros con que el Tesoro cuenta, y á lo que le ha parecido ménos gravoso para los intereses del Estado ha accedido el Gobierno y diferido la comision. La cuestion de los bonos quedó por resolver en el presupuesto anterior; todos los Sres. Diputados lo saben perfectamente; se renunció al proyecto de amortizarlos; se dijo que el Gobierno dispondria de ellos, y el Gobierno viene á disponer ahora, y dispone en aquella forma que considera como más beneficiosa á los intereses del Tesoro. ¿Hay en esto algo de irregular, algo que se preste á ataques de cierta índole?

El Sr. Sedó queria estabilidad en las leyes. Pues yo estoy enteramente conforme con S. S.; yo deseo lo mismo, yo deseo que no se esté á cada paso variando las resoluciones de esta Cámara, y para ello es necesario que vayamos entrando en la normalidad, hácia la cual vamos caminando, no siendo otro el objeto de las medidas que el Gobierno presenta, para no tener necesidad de acudir despues á disposiciones más onerosas.

Nos ha dicho asimismo el Sr. Sedó que en el art. 1.° del proyecto no se fijan las condiciones con que se ha de hacer la operacion de los bonos. Señores, sobre esto yo voy á decir con toda franqueza mis opiniones puramente personales; yo no sé si es la opinion de la comision, pero he de decirlo con entera sinceridad.

Yo no concibo este sistema de perpétuas desconfianzas en que se está aquí respecto de los Gobiernos. Este sistema de creer que todo lo resuelven las subastas, es la manera, Sr. Sedó, de ocultar muchas veces las mayores irregularidades. No me asusta, porque los Gobiernos tienen otras responsabilidades, que se les deje mayor latitud, que se confie en su lealtad y en su manera de apreciar y manejar los intereses públicos; vale más que los Gobiernos arrostren la responsabilidad de sus actos, y que en la misma amplitud que se les deje se acrezca su responsabilidad, que no fijarles taxativamente la manera con que hayan de proceder, que muchas veces, y el Sr. Sedó creo no dejará de estar conforme conmigo, que muchas veces solo sirve para facilitar cosas que no son convenientes. El Ministro de Hacienda, sea el actual, sea cualquier otro, debe contar con holgura para disponer de esos fondos; y la razon es muy óbvia.

El Sr. Ministro de Hacienda no va á tener desde luego á su disposicion toda la cantidad de bonos necesaria para una operacion, para el anuncio de una subasta, para hacer un contrato, etc., sino que los va á ir recogiendo sucesivamente á medida que por la amortizacion de las obligaciones del Banco y del Tesoro vaya recogiendo las cantidades de bonos que resulten liberados. Pues estas partidas no las ha de ir negociando de la manera que el Sr. Sedó indicaba; es necesario que se le deje campo para hacerlo de la manera que tenga por conveniente. Yo digo al Sr. Sedó que daria mucho mejor resultado que el Ministro cuando tuviese esos bonos á su disposicion los negociara en Bolsa por medio de agentes, con las formalidades establecidas por la ley; repito que se obtendrian mejores resultados que yendo á tratar con ésta ó la otra corporacion, que querria sacar más beneficio que el resultante de llevar los bonos al mercado público, y allí por medio de los agentes deshacerse de ellos, lo cual indudablemente seria mucho más beneficioso.

Nos habló el Sr. Sedó de 1.400 millones de reales, y me parece que se ha equivocado S. S.; son 186 millones de pesetas los que el Gobierno tiene á su disposicion, no 1.400 millones de reales. Y si toda la cantidad que el Sr. Sedó cree que ha de sacarse al mercado es la de 2.000 millones, ya comprenderá que esto ha de hacerse en un plazo tan largo, que nunca resultará la acumulacion temida por S. S. Lo primero, como es natural, de que el Ministro ha de disponer, es de los bonos, los cuales debemos suponer que por el aumento de precio que obtengan serán negociados con más ventaja. La otra operacion, relativa á los pagarés de aduanas, la tiene á su disposicion el Ministro para realizarla cómo y cuándo convenga, para hacerla cuando ofrezca ventaja, cuando encuentre tomadores para ella, cuando, en fin, pueda prometerse el resultado apetecido; y si con

los bonos tuviera suficiente para salir de las necesidades de este año, tanto mejor; el Ministro de Hacienda no haria uso de esa autorizacion, y ese beneficio se encontraria el Tesoro.

Otra vez ha tocado el Sr. Sedó la cuestion enojosa, hasta cierto punto, de si un establecimiento de crédito tiene más de éste que el Gobierno mismo ó que el Tesoro, y es necesario que el Gobierno apele á la garantía de este establecimiento de crédito para negociar sus valores. Señor Sedó, ciertas cosas realmente valiera más no discutirlas. Yo bien sé que deberia suceder lo que su señoría propone, pero el crédito tiene tambien sus caprichos de niña antojadiza; sus exigencias, que es necesario satisfacer. No sé lo que seria del Banco de España el dia en que el Gobierno se encontrara en una situacion apurada; pero realmente, puesto que la opinion dá en creer que es conveniente esa garantía, la seguridad de los valores obliga á tomar ó á aceptar esa especie de imposicion; y naturalmente, por el servicio que presta el establecimiento, alguna remuneracion se le ha de dar, alguna comision se ha de pagar. Por lo tanto, no sé por qué el Sr. Sedó se habia de extrañar de que se fijara esa remuneracion que al establecimiento de crédito debia señalarse.

Hizo despues el Sr. Sedó una cuenta, y aquí ha estado el error más grave, á mi juicio, en que ha incurrido en su moderado discurso, y es que la amortizacion de la primera série de bonos importaria 170 millones de reales y la segunda 25. (*El Sr. Sedó*: Dije 150.) Pues aun diciendo 150 se equivoca S. S., porque son 125 de la primera série y 50 de la segunda; total, 175 millones. Pero como sumadas todas las vigésimas partes que se han amortizado en estos años hasta Julio de 1868, importan bastante más de lo que habria correspondido á la amortizacion por el 5 por 100 que la ley establece, es claro que en el presupuesto que va á empezar, es decir, hasta Junio de 1878, no hay necesidad de consignar cantidad alguna para la amortizacion directa; solo se necesita incluir en el presupuesto la cantidad relativa á los intereses.

Ya vé el Sr. Sedó que su equivocacion es bastante grave, porque supone que en este presupuesto mismo hemos de tener que incluir una partida de 175 millones para el pago de esa obligacion, y sobra todavía alguna cantidad para el presupuesto de 1878 á 1879: quizá ni en el presupuesto de 1878 á 1879 sea necesario señalar cantidad alguna. Deduzca, pues, de su cálculo el Sr. Sedó esta gran partida, y verá que el sacrificio impuesto al Tesoro es un poco remoto, por cuanto se reduce exclusivamente á los intereses, y así vamos á lograr el resultado de saldar este déficit que está pesando hoy sobre el Tesoro, dejando al Sr. Ministro de Hacienda en condiciones de marchar holgadamente.

En el dictámen de la comision se explicaba esto con mayor claridad, y me voy á tomar la libertad de leerlo al Sr. Sedó y á los Sres. Diputados, para que no quede duda sobre este punto. «En los ocho años trascurridos desde 1.° de Enero de 1869 hasta el 31 de Diciembre de 1876, han debido ser amortizados 250 millones de pesetas en la primera emision, segun el art. 4.° del decreto-ley de 28 de octubre de 1868; y en los tres años desde 1.° de Julio de 1874 hasta 30 de Junio de 1877, se deberia tambien haber verificado la amortizacion por sorteos de 37 ½ millones de bonos de la emision segunda. La suma de 287 ½ millones de pesetas que ambas partidas componen, es muy inferior á la de más de 377 que de las dos emisiones iban amortizados en 31 de Mayo último. Pero esta situacion de las cosas cambiará cuando se pongan en circulacion los bonos que están en la cartera del Tesoro y los que se vayan liberando de las pignoraciones.

Esté, pues, convencido el Sr. Sedó con datos oficiales, de que ni en este presupuesto, ni en el próximo, ni acaso en el que siga despues, ha de ser necesario destinar cantidad alguna para la amortizacion directa de los bonos.

Terminada esta parte de su discurso, el Sr. Sedó ha hablado en seguida de los inconvenientes que ofrece empeñar la renta de aduanas. Tambien en esto ha incurrido en una equivocacion; el proyecto no habla nada de empeñar; el proyecto no dá intervencion ninguna al que pudiera tomar esta negociacion; el proyecto dá la garantía de la renta de aduanas, y ni siquiera de toda la renta de aduanas; las aduanas de tal ó cual punto, cuya recaudacion importe la cantidad necesaria para responder á los intereses y amortizacion de la operacion. De manera que está todo reducido á una mera garantía concreta, á una ó dos aduanas que quizá basten, y seguramente bastarian Santander y Bilbao, ó Santander y Barcelona, cuyos productos cubran lo necesario para amortizacion é intereses.

Por consiguiente, no hay tal empeño de la renta de las aduanas. Si de empeño en general se tratara, quizá pudiera estar yo conforme con el Sr. Sedó, aunque realmente á mí no me alarma mucho eso de dar al interés particular participacion en el aumento de ciertas rentas, á la actividad particular, que al fin puede mucho y corta ciertos abusos. Estamos viendo lo que en la isla de Cuba resulta precisamente de la intervencion en la renta de aduanas; allí se están reformando grandísimos abusos, se está sabiendo lo que realmente produce esta renta, y vamos á tener la satisfaccion el dia en que cumpla el contrato el Banco Hispano-ultramarino, de que sepamos con exactitud lo que las aduanas de Cuba producen y deben producir. Ya vé el Sr. Sedó que no es pequeña ventaja, aunque parezca un poco mortificante para el Gobierno, la de averiguar con certeza lo que las rentas tales ó cuales valen.

El Sr. Sedó, por último, se lamentaba de que tuviéramos que apelar á frecuentes operaciones de crédito. Yo lo lamento tanto como S. S.; yo desearia que no fuera necesario apelar á ninguna operacion de crédito; mas para esto no hallo más que un solo medio, el de que la tributacion proporcione lo necesario para todas nuestras atenciones; y me parece que el Sr. Sedó estará conforme conmigo en que hoy por hoy esto es muy difícil, y que gracias á que con calma, con prudencia y abnegacion en todo el mundo, podamos llegar á que las rentas produzcan lo que deben producir, á que la Administracion sea lo que debe ser, y á que esté completamente normalizada la situacion de este país desdichado.

El Sr. Sedó, al pedir la unificacion de la deuda, se ponia en contradiccion consigo mismo, porque nos hablaba de los inconvenientes de estar todos los dias variando la legislacion, y cuando hace poco hemos hecho una ley de arreglo de la deuda, ya pide el Sr. Sedó su reforma. En esta parte, póngase de acuerdo consigo mismo, porque á mí me basta con que se cumpla y se desenvuelva como corresponde el arreglo de la deuda que se ha hecho.

Y no creo que ha dicho más el Sr. Sedó, por lo cual puedo terminar mi tarea tan brevemente como ofrecí á los Sres. Diputados. Lo único que sí diré es que la situacion ha mejorado considerablemente; que el déficit

es mucho menor del que estábamos acostumbrados á que fuera en los años anteriores, y con las medidas tomadas es muy de esperar que en el año económico que empieza en el mes inmediato, el déficit se reduzca á muy poca cosa, y para esta poca cosa el proyecto actual le deja al Gobierno recursos bastantes para poder, en las mismas condiciones que el proyecto establece, seguir disponiendo de los bonos que han de ser liberados. Por consiguiente, tenemos la satisfaccion de haber ofrecido á este Gobierno ó al que pudiera reemplazarle los medios necesarios para que acuda á todas las obligaciones y para que deje de existir ese fantasma del déficit, que solo en situaciones vacilantes puede alarmar, porque cuando la tributacion es corriente, y lo va siendo cuando los Gobiernos son fuertes, cuando todo el mundo cumple con su deber, cuando la Administracion es vigorosa, no hay déficits que puedan alarmar, y si los hay, muy prontamente se sale de ellos por los medios naturales y sencillos de los que se ofrecen á todo el mundo que conoce un poco las operaciones de Tesorería.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende por un momento la discusion, para dar cuenta de varias enmiendas que se han presentado en la mesa.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran, cuatro enmiendas de los Sres. Quintana, Segovia, Florejachs y García-Camba á los artículos 5.°, 23, 36 y 55 de los de la ley del prseupuesto de ingresos para el año 1877-78. (*Véase el* Apéndice primero al Diario *núm.* 38, *que es el de esta sesion*.)

Igualmente se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del Sr. Salcedo al dictámen de la comision de Presupuestos relativo al de gastos del Ministerio de Marina. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Sigue la discusion pendiente.

El Sr. Nuñez de Prado tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin): He sido aludido expresamente por el Sr. Escobar; no sé si lo hacia con el objeto de excitarme al debate, ó si lo hacia por una equivocacion; porque efectivamente yo no hablé ni del precio de cotizacion de los bonos ni de lo que sucedia en la Bolsa, porque no queria traer al debate cosas de que se escandalizan las gentes. Unicamente lo que he dicho es, que eso que S. S. afirma que se ha hecho de propio intento, eso no se puede hacer sin quebrantar los principios de la moralidad y de la justicia. Dice el Sr. Escobar que por lo mismo que subia la cotizacion de los bonos de la Bolsa, por lo mismo se demostraba que este proyecto se ha hecho con el objeto de mejorarles de valor. Pues eso no se puede hacer. Dice S. S. que este proyecto se ha hecho para mejorar el valor de los bonos que tiene el Gobierno en cartera; eso no puede hacerse; hecha una emision, no puede hacerse nada para mejorar el tipo de la misma; eso seria lícito si no hubiera bonos en circulacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tenga V. S. presente que le he concedido la palabra para rectificar. (*El Sr. Nuñez de Prado*: Era una alusion.) No era alusion á su persona, sino á las opiniones que ha sostenido, y no son esas las alusiones personales de que habla el Reglamento. La ley que se discute tiene varios artículos; uno de ellos se refiere á ese punto concreto de que S. S. hablaba; entonces podrá V. S. pedir la palabra en contra y discutirlo.

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin): Obedezco al Sr. Presidente; creia que estaba de lleno en la cuestion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuando los Diputados no tienen otro medio de expresar su pensamiento sino el de una alusion personal, el Presidente concede toda la amplitud que cabe dentro de sus atribuciones; pero cuando pueden expresarlo por los trámites reglamentarios, no se debe faltar al Reglamento.

El Sr. Sedó tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SEDÓ**: Empezaba á contestarme el Sr. Escobar, diciendo que la reforma de la Hacienda no es cuestion de dos ó cuatro meses; estamos completamente de acuerdo, pero creo que tambien lo estará S. S. en que por algo hemos de empezar á reformarla. Y ahora pregunto á la Cámara: ¿hemos hecho algo para conseguirlo? Dice el Sr. Escobar que la situacion de la Hacienda ha mejorado notablemente, y que la deuda flotante no importa lo que importaba. Es verdad que la deuda flotante no importa lo que importaba hace un año; pero por lo visto el Sr. Escobar se olvida de la manera cómo se ha enjugado la parte en que ha disminuido dicha deuda. ¿No recuerda S. S. que se han emitido obligaciones hipotecarias del Banco y Tesoro por 2.380 millones, destinadas á este objeto? Pues no faltaba más, sino que despues de haber hecho esa gran emision, y que le cuesta 280 millones de reales anuales al contribuyente, no hubiese disminuido la deuda flotante, y que se hubiese evaporado esa millonada. Se realizó la emision, se destinó su producto á retirar las letras y pagarés que constituian la deuda flotante inmediatamente exigible. ¿Qué significa, pues, que haya disminuido la deuda flotante? En cambio, Sres. Diputados, ha aumentado considerablemente la del Tesoro, y en cantidad mucho mayor de la que ha disminuido la flotante, porque como las obligaciones hipotecarias se emitieron á 85 por 100 de su valor nominal, la deuda del Tesoro ha venido á aumentarse con 15 de recargo por cada 85 efectivas. De manera, que nada de particular tiene, como vé la Cámara, que haya disminuido la deuda flotante á costa del gran aumento que ha tenido la del Tesoro.

Decia S. S. que todos somos proyectistas. (*El señor Escobar*: No me referia á S. S.) No importa; decia S. S., hablando en general, que hay muchos proyectistas, pero que no se presenta aquí nada que valga la pena de discutirse, ningun pensamiento que venga en alivio de la situacion actual. ¿Quién se atreve aquí á presentar ningun pensamiento ni á explanarle, sabiendo de antemano que todo lo que no sale de esos bancos (*La derecha*), absolutamente todo, por bueno que sea, ha de ser rechazado? ¿Quiere el Sr. Escobar que yo en mi modesta esfera haga más de lo que estoy haciendo en beneficio de los intereses del país? Seguro estoy de que los señores Diputados están ya cansados de oirme; he presenta-

do algunas proposiciones, que no solo no han debido ser impugnadas, sino que otro Gobierno cualquiera las hubiera admitido. Todos recordareis cuando presenté una proposicion de ley para la construccion de un ferrocarril directo de Madrid á Barcelona, línea que tanto habia de contribuir al desarrollo de los intereses materiales del país, y el Sr. Ministro de Fomento se levantó á impugnarla y suplicar por cinco veces á la Cámara que no la tomara en consideracion, haciéndola por último cuestion de Gabinete.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se opuso tambien el Congreso.

El Sr. **SEDÓ**: No tengo inconveniente alguno para decir al Sr. Escobar lo que yo haria si me sentara en este momento al lado de S. S. En primer lugar, hubiera empezado por no firmar el dictámen, y acto contínuo hubiera dicho: hagamos algo formal y de resultados; ya que así lo reclama el estado de nuestro crédito, acabemos de una vez con estas ideas que solo pueden ocurrirse á ciertos proyectistas (que tambien hay proyectistas en ese lado de la Cámara), y empecemos por arreglar definitivamente nuestra deuda, porque estoy seguro de que, dada la facilidad con que aquí se vota hoy en contra de lo mismo que se votó hace quince dias, la ley de arreglo de la deuda no es ni puede ser una cosa formal y definitiva, y sí solo (ó á lo ménos yo como tal la considero) una ley de circunstancias que variará tan pronto como éstas lo permitan, y que en época no lejana, partiendo de la base de unificacion, vendrá al verdadero y definitivo arreglo de nuestra deuda.

Decia el Sr. Escobar que el Sr. Rico se habia quejado amargamente de la subida de los bonos...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Pero qué tiene que ver el Sr. Rico con V. S.?

El Sr. **SEDÓ**: Es el argumente de que se ha valido el Sr. Escobar...

El Sr. **PRESIDENTE**: Si los Sres. Diputados pueden exponer sus argumentos en la discucion de los siete artículos del proyecto, ¿por qué quieren dar tormento al Presidente estando fuera del Reglamento?

El Sr. **SEDÓ**: Voy á terminar.

No he dudado jamás, como supone el Sr. Escobar, de la honra de los individuos de la comision ni de la del Sr. Ministro de Hacienda, á quien respeto y considero muchísimo; pero séame permitido, una vez pagado al Sr. Barzanallana este justísimo tributo de consideracion y respeto, observar, aunque esto sea una digresion, que existe en esta villa un grupo de afortunados mortales que constantemente han adulado á todos los Ministros de Hacienda y han podido realizar ciertas y determinadas operaciones con el Tesoro, improvisando inmensas fortunas. Pues bien; oid á esos flamantes banqueros, y á cada momento y á todas horas les vereis hablar de una manera inconveniente de S. S.; y esto para mí dice mucho en favor del Sr. Ministro y debe servirle por tanto de gran satisfaccion, puesto que prueba que S. S. no ha sido con ellos tan complaciente como hubieran deseada.

Hablando de las autorizaciones decia el Sr. Escobar: no sé á qué viene ese temor de dar autorizaciones á los Gobiernos cuando éstos son honrados y saben cumplir con sus deberes. He dicho ya respecto á este punto que las autorizaciones tienen el peligro de que á veces un Ministro las pide para un fin determinado, y luego otro Gobierno, que ignora los propósitos del anterior, ó no sabe la designacion que debia darse á tal ó cual suma, aplica la autorizacion á objeto distinto, pudiendo con ello originarse conflictos graves para el Tesoro y para el país. Además, ¿quién duda de que ciertos Ministros han sido muy honrados, y que sin embargo no han cumplido sus deberes? ¿No recuerda el Sr. Escobar una proposicion que tuve la honra de presentar respecto á unos 25.000 duros entregados á cierto empresario de teatros y para lo cual el Gobierno que los entregó, á mi modo de ver, no estaba autorizado para ello? Pues si esto es así, ¿no podria repetirse este caso una y mil veces? El Ministro que tan indebidamente entregó esa cantidad seria muy honrado; pero la verdad es que muchas veces se invierten sumas en lo que no pueden invertirse.

Ni una palabra diré sobre la garantía del Banco para los bonos, porque realmente esto entristece á todos los españoles; y creo, como el Sr. Escobar, que lo mejor es que no nos ocupemos de tan lamentable asunto, y si se considera necesario y la comision cree que no se puede pasar por otro punto, lo siento por ella, y fuerza será tener paciencia y esperar mejores tiempos.

No he dicho tampoco que en estos presupuestos hubiera de recargarse la suma de 189 millones para pago de intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro; he dicho que esa suma vendria á figurar como un mayor gasto en los presupuestos inmediatos, y es muy natural que en esto me afirme. Cuando se desempeñen los bonos, cuando esos valores se pongan en circulacion, los presupuestos del Estado, en lo que á los gastos se refiere, aumentarán en 189 millones. Esto es lo que he advertido, y de ninguna manera lo que me atribuye el Sr. Escobar.

Decia S. S. citando las cifras que se expresan en el preámbulo del dictámen, que van amortizados más bonos de los que la ley autoriza, y que esa mayor amortizacion ya efectuada que ha tenido lugar *indebidamente* (y yo añado esta palabra, porque la ley no la autorizaba), podrá aplicarse á la primera ó segunda amortizacion.

No tengo más obligacion que saber lo que previenen las leyes, y no lo que hacen ciertos Ministros sin fundamento alguno. La ley dice que anualmente se amortizará el 5 por 100 de los bonos, y debo suponer que esto es lo que se ha cumplido, y nunca que se haya amortizado mayor suma que la que la ley autoriza. ¿Quién puede suponer otra cosa? Si no se amortiza lo que por obligacion debe amortizarse; si no se amortizan las acciones de carreteras, obligaciones de ferro-carriles y otras deudas amortizables, ¿como es posible que haya quien crea que se amortice una deuda en cantidad mayor que la que ley autoriza?

Afirmaba tambien el Sr. Escobar que no se empeña la renta de aduanas. Creo que respecto á este punto la cuestion no admite dudas, y si no veamos lo que se dispone en el art. 6.°

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuando lleguemos á ese artículo podrá V. S. demostrar eso.

El Sr. **SEDÓ**: Deferente siempre á las indicaciones de S. S., me siento; pero quiero antes hacer constar que la renta de aduanas, si se aprueba el dictámen en la forma que la comision presenta, quedará empeñada, dígase lo que se quiera en contra de mi aseveracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Escobar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): El Sr. Nuñez de Prado pronunció palabras bastante graves, que por fortuna, aunque no lo ha conceptuado necesario, ha desvirtuado de una manera absoluta el Sr. Sedó. El señor Nuñez de Prado nos ha dicho, al hablar de lo que los bonos habian subido en Bolsa, que le parecia una cues-

tion de moralidad ó inmoralidad; Sr. Nuñez de Prado, me parece la palabra bastante grave, aunque creo que S. S. la ha dicho sin intencion de lastimar ni á los indivíduos de la comision ni al Gobierno; pero diré, sin embargo á S. S., que ni porque suban ni por que bajen los bonos en Bolsa se han de afectar en lo más mínimo las opiniones de los indivíduos de la comision ni del Gobierno absolutamente en nada. Yo no quise decir que nos hubiéramos acordado de las contrataciones, pero sí pensamos que era natural que al mejorar las condiciones de los bonos, el precio de estos mismos bonos habrá de mejorar, y por consecuencia es evidente que en la negociacion se ha de reflejar esa mejora; y eso no nos alarmaba, esa era una manera de mejorar los intereses de los acreedores del Tesoro; á eso se debia tender, porque habia dicho uno de los oradores en esta discusion que se iba á hacer una operacion ruinosa; y si se hace á tipo alto no será ruinosa, sino ventajosa. El Sr. Sedó, á propósito de ésto, ha dicho palabras nobles y generosas, y la comision, aunque realmente no las necesita, las agradece.

Pero el Sr. Sedó nos ha hablado de la amortizacion de los bonos, confundiendo la amortizacion directa con la indirecta, al decir que se habian amortizado indebidamente, expresando que añadia este adverbio *indebidamente*. Pues no hay tal cosa; se han amortizado muy debida, muy natural y muy legalmente, porque en la ley que creó los bonos se data la amortizacion...

El Sr. **PRESIDENTE**: Advierto á V. S. que tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): Pues me siento, y como ha de haber ocasion en los artículos, entonces completaré mi pensamiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Señores, la tarea que me he impuesto seria bastante difícil de desempeñar; pero es más fácil, y espero que el Congreso lo comprenda, despues de los luminosos discursos pronunciados por los dignos indivíduos de la comision, que han contestado de la manera satisfactoria que el Congreso ha oido á todas las observaciones y argumentos dirigidos contra el dictámen que se discute por los Sres. Diputados que han tomado parte en la discusion en contra del dictámen.

Séame permitido, ante todo, dar las gracias á los señores que acaban de hacer uso de la palabra, á los señores Nuñez de Prado y Sedó por las expresiones benévolas que hácia mi persona, tanto ayer como hoy, me han dirigido, el uno creyendo preferible el proyecto de ley en la forma en que yo le habia presentado al que ha formulado la comision de esta Cámara, y el otro creyendo tambien que el Congreso no estuvo acertado cuando en el mes de Diciembre último no tuvo por conveniente aprobar el proyecto de ley sobre pignoracion y enajenacion de los bonos en la forma con que yo lo presenté á las Córtes, lo cual no ha sido obstáculo para que algun indivíduo haya creido, y eso que la comision se componia en su inmensa mayoría, no solo de Diputados adictos á la política del Gobierno en general, sino de amigos particulares mios, que aquel dictámen habia sido un voto de censura al Ministro que en este momento dirige la palabra al Congreso.

Y se las doy tambien al Sr. Sedó por las expresiones que acaba de dirigirme y por lo que ha dicho acerca del efecto que cree mi conducta excita en algunos indivíduos acostumbrados á operaciones bursátiles y relacionadas con la Hacienda pública, los cuales, si tienen la opinion que S. S. dice que abrigan acerca de mí, me importa un bledo; digo más, y es que celebro que la tengan acerca de mis actos en el desempeño del grave cargo de Ministro de Hacienda en nuestro país.

El Sr. Nuñez de Prado, como preliminar á sus observaciones contra el proyecto, censuró la conducta del Banco de España, diciendo de él que era un establecimiento usurario que se dedicaba á prestar dinero al Gobierno á tipos muy elevados; y algun otro indivíduo ha dicho que era el primer prestamista que el Tesoro tenia. Con este motivo yo debo, repitiendo lo que en otra ocasion he dicho en este y otro sitio, manifestar que he tenido la desgracia—si desgracia puede considerarse—de que en mi época el Banco de España no haya podido, por las circunstancias para él azarosas por que atraviesa, ser tan bondadoso para con el Gobierno actual como lo ha sido en general con los Gobiernos anteriores.

En la *Gaceta* de ayer han podido leer los Sres. Diputados el estado relativo á la deuda flotante, con sus aumentos y bajas observadas durante el mes de Mayo último, y en él, al mismo tiempo, que habrán visto con la misma satisfaccion que yo, que de 126 millones de pesetas que importaba en fin de Abril, ha bajado á 116 millones, ó sea obteniéndose una baja de 40 millones de reales; habrán visto tambien los Sres. Diputados que todos los créditos, que todas las cantidades, que toda la cuenta que el Banco de España tiene contra el Tesoro están reducidas á 59 millones de pesetas. Dígaseme si en este país de muchos años á esta parte han ascendido las sumas facilitadas por el Banco de España al Gobierno, han ascendido á menores cantidades, y eso que con arreglo al contrato en virtud del cual se encargó de la recaudacion de contribuciones, tiene el deber, en circunstancias dadas, no solo de anticipar un trimestre, sino hasta dos, despues de reservarse, con arreglo á la ley de 21 de Julio último, la cantidad necesaria para el pago de la amortizacion y de los intereses de las obligaciones que está encargado de satisfacer á los tenedores de estos valores del Estado.

Decia el Sr. Nuñez de Prado que por qué el Gobierno no imponia, en cumplimiento de su deber, al Banco de España la obligacion que tiene en casos dados de enajenar esos valores llamados *obligaciones del Banco y del Tesoro*, con lo cual hubiera podido salir de la situacion apurada hasta cierto punto en que se encuentra. Este asunto ha sido materia de otras deliberaciones tenidas durante la actual y la anterior legislatura en esta Cámara siendo ya Ministro de Hacienda yo, y no he tenido inconveniente en manifestar entonces lo mismo que repito ahora, esto es, que se explica muy bien la conducta del Banco no queriendo sacar por lo visto al mercado estas obligaciones para no depreciarlas y evitar que bajaran de una manera considerable, como hubieran bajado si se hubieran sacado al mercado público. De este modo se habria utilizado de ellas de alguna manera muy conveniente por otros conceptos pero muy perjudicial á los tenedores de estos efectos públicos.

Su señoría, tambien como preliminar á las observaciones que formuló extensamente contra el proyecto, nos hablaba de la importancia de elevar el crédito en nuestro país, y decia que no parecia sino que se trataba á todo trance como resultado del proceder del Gobierno de matar este crédito; asercion que S. S. no tuvo por conveniente probar, lo cual, por otra parte, le hubiera sido muy difícil hacerlo, ó más bien imposible del todo. El Sr. Nuñez de Prado se limitó á decir que

no se habian cumplido ninguna de las leyes relativas al pago de la deuda pública, que habia habido grandes dificultades para ello, y que aun hoy mismo no se habian satisfecho las cantidades correspondientes á los tenedores de títulos del 3 y del 6 por 100, segun se tratara de deuda consolidada al 3 por 100, ó de deuda amortizable al 6 por 100, cuyos intereses, con arreglo á la ley del año último, saben los Sres. Diputados que están reducidos á la tercera parte de su interés respectivo, ó sea al 1 y 2 por 100 relativamente.

Me he procurado para tener el gusto de decirlo al Congreso, una nota de las cantidades satisfechas tanto en Madrid como en el extranjero por cuenta de ese trimestre ó medio semestre que sabe S. S. se ha satisfecho por anticipado á los tenedores de estos efectos públicos desde 1.° de Enero á la fecha, y de esa nota resulta que en Madrid se han satisfecho 9.600.000 pesetas; en París 5.770.000 francos, y en Lóndres—aunque la noticia es un poco atrasada, pues se limita al 13 de Marzo y no he podido conseguir datos más recientes—libras esterlinas 109.650. El total, reunidas estas cifras, y reduciendo las monedas extranjeras al real español para que todos nos entendamos, compone una suma que asciende desde 1.° de Enero por cuenta del 1/4 ó 1/2 por 100 respectivamente, y por consiguiente, por cuenta de este trimestre que todavía no ha concluido de vencer porque no concluye hasta 30 de Junio, 72.000.445 rs. próximamente; y como todo lo que se debia satisfacer no asciende más que á 90 millones, ya ven los Sres. Diputados que la diferencia es bien poca. Pero aun siendo poca, ¿ha dejado de satisfacerse en verdad por culpa del Gobierno? No; el Gobierno ha anunciado una, dos y tres veces en la *Gaceta* que podian—y á ello les invitaba—presentarse los acreedores del Estado á cobrar, porque no lo hacian despues de las quejas que alguno de ellos ha estampado en los periódicos sobre si se les pagaba ó no corrientemente; es lo cierto, sin embargo, que hoy es el dia en que teniendo como tiene dinero la Tesorería de la deuda pública, no se satisface más porque no se presentan á cobrar los acreedores. Entre tanto, allí tienen el dinero para el dia que quieran cobrarlo, á su comodidad.

Decia el Sr. Nuñez de Prado: «¿qué extraño es que el crédito de este país se halle por el suelo, si aquí la Administracion no hace nada, si no adopta ninguna medida ventajosa en pró de ese mismo crédito?» ¿Qué medidas quiere S. S. que se adopten por el Gobierno para dar muestras de que la Administracion va bien organizada? Pues qué, los resultados que se obtienen en la percepcion de los impuestos, ¿no demuestran á su señoría que la Administracion de ahora no es la Administracion de hace algun tiemp? Pues si no estuviera esa Administracion mejorada, ¿se hubieran conseguido los resultados que he indicado á la Cámara en otras ocasiones, y que hoy repito que no solo tengo motivos para insistir en lo que dije, sino para asegurar con el irrecusable testimonio de las cifras que son todavía mejores los resultados obtenidos?

Dije entonces que se habian cobrado 90 millones de reales de exceso en el mes de Mayo de 1877 comparado con Mayo de 1876, y hoy puedo manifestar, en vista de los datos últimamente adquiridos y depurados, que asciende á 96 millones de reales la diferencia recaudada de más en el período referido. Y esto se prueba con los datos que aquí tengo, de los cuales aparece que mientras en el mes de Mayo de 1870 se recaudaron 53.247.306 pesetas 67 cénts., se cobraron en Mayo de 1877 pesetas 76.704.379 con 33 cénts., ó sea un aumento de pesetas 23.457.072 con 66 cénts., que reunidos á pesetas 526.396 con 84 que se obtuvieron en las islas Baleares, de las cuales se tienen noticias solo por el telégrafo, componen una diferencia en total de 95.933.872 reales.

Ante estos datos, figúrese el Sr. Nuñez de Prado si el Gobierno podrá afectarse mucho de que S. S. ni nadie, mientras no lo pruebe, diga que aquí no se hace una buena Administracion. Yo desearia ver á S. S. en este sitio y aprender cuáles eran las medidas de buena Administracion que se necesita adoptar para sacar al país del estado en que se halla y elevar el crédito más de lo que está, por culpa ciertamente de circunstancias que no está en la mano del Gobierno evitar, y limitándose, como debe limitarse, á cumplir las leyes en todo y por todo.

Entrando en el exámen del proyecto de ley, S. S. censuraba el dictámen de la comision; y digo el dictámen, porque en esta parte la comision se ha separado del proyecto de ley que el Gobierno formuló, si bien está en lo cierto la comision cuando dice que ha sido presentado de acuerdo con el Ministro de Hacienda. Censuraba, digo, S. S. el dictámen por las ventajas indebidas en su concepto é injustas que se daban á los bonos, relativamente á lo que se hallaba establecido antes de presentarse este proyecto. Ya han sido contestados el Sr. Sedó y el Sr. Nuñez de Prado en este particular por el Sr. Escobar, y antes por el Sr. Cos-Gayon; pero para desvanecer toda clase de dudas en este punto, yo debo insistir en manifestar que lo que se estampa en el proyecto de ley son medidas que tienden á que vuelvan los bonos á algunas, no á todas las condiciones que tenian estos valores cuando fueron creados.

Se establece, sí, en favor suyo la amortizacion directa por sorteos, y la amortizacion indirecta por pago de bienes nacionales; y así como estaba prevenido en los decretos-leyes de su creacion que para garantía de la amortizacion y pago de intereses se depositaran en el Banco de España los pagarés de bienes nacionales necesarios para asegurar aquellos pagos, la comision ahora, á falta de pagarés que llevar al Banco de España, propone que el Banco sea el que se encargue de la amortizacion y pago de intereses que deban abonarse á los tenedores de los bonos. Pero ¿se les concede á los bonos todas las condiciones y circunstancias favorables que tenian cuando fueron creados? ¿Se les quita, por ventura, el impuesto de 10 por 100 que la legislacion moderna ha establecido, y que no debian satisfacer si se hubieran cumplido los decretos en virtud de los cuales fueron admitidos los bonos? Además, habiendo establecido la ley del año último que las ventas de bienes nacionales en general que se realicen desde aquella fecha en adelante se satisfagan en metálico, ¿no se ha privado á los tenedores de bonos de la facultad de poder satisfacer en esta clase de papel los pagarés que se comprometian á satisfacer á sus vencimientos respectivos, ó á venderlos á las personas que tuviesen necesidad de utilizarlos? Vea, pues, el Sr. Nuñez de Prado cómo no se les vuelven á los bonos todas las condiciones primitivas de la época de la emision.

Por otra parte, como ha dicho muy bien el Sr. Escobar, ¿qué es lo que el Estado, principal tenedor de los bonos, pierde con que estos bonos suban? Todo lo contrario.

Con este motivo, y porque son datos curiosos que deseo consten en el *Diario de las Sesiones*, voy á leer

cuántos son los bonos emitidos, cuántos los bonos amortizados, cuántos los bonos en circulacion y las condiciones de estos bonos en circulacion. Los bonos emitidos fueron, no diré más que los millones de pesetas, puesto que se ha de insertar el estado; los bonos, digo, emitidos de la primera y segunda série fueron 874 millones; hay para negociar 346 millones; los negociados son 527, y en circulacion 150 millones. Véase cómo cuando se dice que hay tantos bonos en circulacion, es preciso que se sepa la verdad; son solo 600 millones de reales lo que importan los bonos en circulacion. Los dados á garantía á particulares son 46 millones; en el Banco como garantía subsidiaria que ha reemplazado á las letras y pagarés en el año último hay 273 millones, y una existencia en el Tesoro de 27 millones, lo cual dá una cantidad igual á los bonos que hay pendientes de negociacion.

Vamos á ver cuáles son los bonos que de llevarse á efecto esta ley podrá utilizar el Tesoro. El Banco debe entregar hasta fin de Junio 58 millones; tiene entregados á cuenta 24; le restan 34, y en el ejercicio del año próximo se han de ir amortizando por trimestres las siguientes cantidades correspondientes á bonos. En el primer trimestre 15.175.000; en el segundo 15.410.000; en el tercero 15.640.000, y en el cuarto 15.873.500; en total, 96.368.500. Resulta, pues, que de esta suma podrá disponer el Gobierno. Y si se agregan á ellos los 46 que hay dados por el Tesoro en garantía de deuda flotante y los 27 que existen en caja, aparece que el Gobierno, en virtud de esta autorizacion, si se le concede, podrá disponer de 170 millones de pesetas en números redondos. Véase si el recurso es de cuantía; véase si el recurso, pudiendo enajenarlo en la cantidad que crea conveniente y á un tipo más ó ménos elevado, pero nunca al tipo de 45 por 100 que se ha querido suponer, merece ó no tomarse en cuenta, siendo como es un recurso de cuantía para satisfacer una parte considerable del déficit del Tesoro por cuenta de presupuestos y de gastos en su inmensa mayoría de época anterior. Hé aquí el estado general:

ESTADO *demostrativo del crédito que seria necesario incluir en el presupuesto especial de gastos afectos al producto de los bienes desamortizados para* 1877-78 *con destino á la amortizacion de bonos del Tesoro, en el caso de señalarse el* 5 *por* 100 *de los valores en circulacion.*

Primera demostracion.—Bonos en circulacien actualmente.

	PRIMERA SÉRIE.	SEGUNDA SÉRIE.	TOTAL.
Emitidos	624.276.000	250.000.000	874.276.000
Negociados	484.271.000	43.420.500	527.691.500
A negociar	140.005.000	206.579.500	346.584.500
Negociados	484.271.000	43.420.500	527.691.500
Amortizados	355.081.500	22.500.000	377.581.500
En circulacion	129.189.500	20.920.500	150.110.000

Segunda demostracion.—Situacion de los que no han salido á la circulacion.

Dados en garantía á particulares	35.586.500	10.677.000	46.263.500
En el Banco como garantía subsidiaria de las obligaciones	94.379.000	178.929.000	273.308.000
Existencia	10.039.500	16.973.500	27.013.000
Suma igual á los pendientes de negociacion			346.584.500

Tercera demostracion.—Devolucion que debe hacer el Banco.

Debe entregar el Banco:	
Hasta fin de Junio de 77	58.317.500
Tiene entregado á cuenta	24.047.500
Resta	34.270.000
En 1877-78:	
Por fin del primer trimestre	15.175.000
Idem del segundo	15.410.000
Idem del tercero	15.640.000
Idem del cuarto	15.873.500
	96.368.500

Cuarta demostracion.—Circulacion que puede haber en 1877-78.

La circulacion actual asciende á		150.110.000
Durante el año 1877-78 podrá disponerse:		
De los que garantizan deuda flotante	46.263.500	
De los que ha de devolver el Banco	96.368.500	
De los que existen en caja	27.013.000	
Suma	169.645.000	
Pero como así los bonos que garantizan deuda flotante, como los que ha de devolver el Banco de la garantía subsidiaria de las obligaciones no han de salir á la circulacion á principios del año económico sino á medida que se liberen, todo lo más que puede calcularse de la indicada suma como en circulacion, término medio anual, es el 50 por 100, ó sea		84.822.500
Total circulacion probable		234.932.500
Su 5 por 100 asciende á		11.746.500
Y como solo por la admision en pago de bienes desamortizados se espera amortizar, y se comprende en el proyecto de presupuesto el crédito correspondiente		17.400.000
Resulta un exceso sobre el 5 por 100 de la circulacion de		5.653.500

ó sea de 2'41 por 100 de la circulacion; y como además se comprende crédito para la amortizacion directa de los bonos que no vienen ahora á circularse, el crédito que se comprende en el proyecto de presupuesto representa más del 8'50 por 100 de la circulacion probable en dicho año.

Entrando luego el Sr. Nuñez de Prado á hablar de la segunda parte del proyecto relativa á la emision de billetes del Tesoro con la garantía de la renta de aduanas, dijo que esto era embargar la renta; hoy se ha dicho que era empeñarla ó arrendarla. Pues ni es empeño, ni arriendo, ni embargo; y los que han dicho esto no se han parado á leer bien el proyecto, porque si lo hubieran leido con detencion, se habrian convencido de que lo único de que se trata es de asegurar la amortizacion y el interés de los tenedores de billetes con el producto en puntos determinados de la renta de aduanas. Pero ¿se necesita para esto embargar ni arrendar en general la renta de aduanas? Yo declaro, como el Sr. Sedó, que tengo una aficion especial á esa renta, á cuyo frente me he visto durante muchos años; y conociendo, como conozco, lo pingües que serán de dia en dia sus rendimientos para atender á las obligaciones del Estado, no puedo ménos de extrañar que se crea que haya de arrendarse ni embargarse una renta que produce 90 millones de pesetas, cuando solo dedicará 20 millones escasos de los productos á esta atencion, y que, como ha dicho muy bien el Sr. Escobar, se pueden obtener de solo las aduanas de Barcelona y de Santander.

Y despues de todo, ¿qué intervencion tiene el Banco relativamente á la percepcion de este impuesto? Lo único que se declara en la ley para dar una especie de satisfaccion, puesto que en este país hemos de darla á los que no tienen bastante confianza en que el Gobierno no habrá de disponer de los fondos existentes en las arcas del Tesoro y necesitan una garantía subsidiaria, es que si el Gobierno lo estima conveniente, puede convenir con un establecimiento de crédito que sus comisionados en provincias se encarguen de recibir las cantidades correspondientes en una, dos ó tres aduanas que basten para satisfacer la amortizacion y los intereses, y lo demás será íntegro para atender á las obligaciones restantes del Estado. Y aquí he de combatir la idea de que se parezca en nada lo que yo propongo á lo que proponia mi dignísimo antecesor Sr. Salaverría, y á quien ha aludido el Sr. Sedó, trayendo á discusion unas palabras mias que nada tienen que ver con lo que yo propongo ahora. El Sr. Salaverría proponia que los productos de la renta de aduanas los *percibiese* un establecimiento de crédito, puesto que decia que el Gobierno concertaria con la sociedad que considerase conveniente la *percepcion* de los derechos de aduanas, y una vez percibidos retendria la cantidad suficiente para cobrar los intereses. ¿Se parece esto en algo al proyecto que he tenido el honor de presentar, y que la comision ha aceptado en esta parte? Absolutamente nada.

Tambien nos ha hablado el Sr. Nuñez de Prado de las excelencias de no vivir un país con empréstitos. Ciertamente que esta será una gran fortuna y un beneficio inmenso de que indudablemente disfrutaríamos si nuestras obligaciones estuvieran saldadas de manera que no fuera indispensable acudir á ese medio; pero ¿estamos en ese caso?

Su señoría combatia el sistema de emitir deuda amortizable; pero ¿cree que en las circunstancias del país podemos emitir deuda consolidada estando los treses al diez y pico por ciento? Yo creo que S. S. no pensó en eso; pero si pensó, preciso es que se persuada que seria más perjudicial que lo que el Ministro de Hacienda propone y lo que la comision ha aceptado.

Está en un error el Sr. Nuñez de Prado cuando cree que el presupuesto actual se ha de saldar con 600 millones de déficit. No sé dónde se sacan esas cuentas, como no sé tampoco que porque el año pasado haya sido necesario emitir obligaciones por valor de 2.320 millones de reales de capital nominal, y porque ahora se haga otra emision que se acerca á 1.000 millones, se haya de creer que esto no será bastante, y sea preciso hacer luego otra de 600 cuando ménos.

Si de algo peca la exposicion, que he visto censurada por cierto en esta Cámara y fuera de esta Cámara; la exposicion que he hecho preceder al proyecto de presupuestos y la que sirve de explicacion para el proyecto sobre el déficit, es de estar sobrecargadas de datos; pero esos datos ponen de manifiesto, con la diafanidad que requieren todas las operaciones del Tesoro, que la con-

ducta del Ministro de Hacienda de todo es digna ménos de censura. Y á este propósito yo quisiera ó desearia, no puedo hacer más que manifestar mi deseo á la Cámara, que nos entretuviéramos ménos en hablar tanto de buena fé y de honradez, manoseando á cada momento estas palabras. En tanto en cuanto no haya motivo para dudar de la buena fé de una persona, hay que reconocérsela desde luego; y lo mismo digo respecto de la honradez, que debe suponerse miran como el mayor timbre todos los Gobiernos, sin que del actual haya nadie que se atreva á sospechar lo más mínimo.

El art. 2.° del proyecto declara de una manera muy terminante cuáles son los compromisos que va á adquirir el Gobierno relativamente á la amortizacion de bonos. Dice este artículo «que cuando la cantidad de los bonos del Tesoro *amortizados* de ambas emisiones no cubra la suma de las vigésimas partes anuales, se celebrarán los sorteos de manera que los bonos queden por completo amortizados en veinte años;» y no comprendo que una persona tan ilustrada como el Sr. Sedó haya podido incurrir en el error de creer que se iba á hacer la amortizacion de los bonos en la forma que S. S. ha supuesto, ó sea amortizando en el año próximo la vigésima parte del importe de las dos emisiones, sin tener en cuenta las cantidades amortizadas ya, y que superan á las que debieron haberlo sido.

Con pena he oido hablar de la mayor ó menor confianza que puedan inspirar á los acreedores las disposiciones de esta ley, sabiendo que las Córtes pueden alterar mañana lo que hoy resuelven. Me parece que el verdadero patriotismo, tanto de los Sres. Diputados como de los Ministros está en no infundir esas desconfianzas á los tenedores, sino, por lo contrario, en procurar que se desvanezcan, y en no desacreditar las disposiciones de una ley antes de que salga á luz, despertando recelos de todo punto infundados. Sobre el aval del Tesoro, como sobre el aval del Banco, ya se ha dicho bastante en esta Cámara, y no hablaré más del particular; el patriotismo me impone este deber.

Se creyó ayer que ya no podia el Banco de España encargarse de la emision y negociacion de los billetes del Tesoro, y que seria el Banco Hipotecario el que se encargara de esta operacion. Quien tal crea no ha leido el proyecto. Los billetes los emitirá el Tesoro. No se concertará, si es que llega á concertarse, con ningun Banco, ni con ningun otro establecimiento más que el servicio del pago material de las sumas de la amortizacion y el pago de los intereses; y esto naturalmente causará el que haya de satisfacerse una comision leve, de levísima cuantía, pues que esto no es más que un servicio de banca que no causará grandes perjuicios ni grandes gastos, y que será de una escasa importancia para el Tesoro.

Se han censurado ayer los datos que se manifiestan en la exposicion de motivos que precede á este proyecto de ley, suponiendo que hemos disminuido el activo de los recursos y que hemos aumentado el pasivo de los gastos. La verdad es que los argumentos que yo oí ayer no han sido más que repeticiones de otros que habian sido ya expuestos cuando se discutió la totalidad del presupuesto del Ministerio de Hacienda; entonces fueron contestados, y yo no me creo autorizado para molestar á la Cámara repitiendo hoy los mismos argumentos que aduje aquí hace una semana. Nada absolutamente de lo que he oido ayer modifica en poco ni en mucho mis convicciones, ni las razones que expuse aquí hace ocho dias. Todo lo que entonces dije, todo lo sostengo, en todo me mantengo, y solo me ocuparé de algun dato de que entonces no se hizo mérito, y que ayer se adujo como para probar que el activo verdadero del Tesoro no es de tanta cuantía como yo manifestaba en el preámbulo del proyecto de ley de extincion del déficit.

Se hablaba de que los valores presupuestos pendientes de cobro podian recaudarse de esta manera: durante el año económico inmediato por el presupuesto corriente, 30 millones de pesetas; y se decia: «pues ¿cómo se han de recaudar 30 millones si ya se ha tenido presente en otra cuenta esta misma partida?» Pues consiste en que quien tal diga desconoce lo que se ha tenido en cuenta para el cálculo. Estos 30 millones se refieren, como resulta del libro que tengo en la mano, al cobro que pudiera hacerse hasta fin de Junio del año inmediato por cuenta del presupuesto actual, de los 53 millones de pesetas que resultaban como cobrables en fin de Diciembre del año último, ó sea en fin del primer semestre de este ejercicio. Se me dirá: «pues ¿cómo de 53 millones no se pueden cobrar más que 30 hasta el primer semestre del año inmediato?» No es esto; de los 53 millones, se calcula que se cobrarán 30, porque lo mismo dá cobrar al corriente lo que pertenezca al segundo semestre y el resto para el semestre de ampliacion, que aplicar los 30 á los seis meses de Enero á Junio y dejar igual suma como cobrable despues.

Se decia: «¿cómo de ejercicios cerrados se supone que va á haber una recaudacion por cuenta del año 1875-76 de 15 millones, y de los demás ejercicios cerrados de 35, ó sea de 50 millones en junto?» ¿Cómo? Fundándonos en los datos de una recaudacion probable que nadie podrá rebatir desde el mero acto que yo diga á la Cámara que durante el año de 1875-76 se cobraron por ejercicios cerrados 44.190.088 pesetas, y en los nueve meses que van del ejercicio actual hasta fin de Marzo último, se han cobrado por cuenta tambien de ejercicios cerrados 36.063.234 pesetas, lo cual supone una recaudacion media de 4 millones al mes; de manera que si unimos á estos 36 los doce millones y pico correspondientes á los tres meses de Abril, Mayo y Junio, ya resultan más de 48 millones, sin perjuicio de que pueda elevarse á 50 y á mucho más durante todo el ejercicio del presupuesto por efecto de las gestiones de una administracion celosa y entendida. Como tambien se calculan 40 millones como cobrables en época lejana por ejercicios cerrados, se decia: «¿cómo en época más lejana? Pues ¿á dónde vamos á parar? ¿Hasta cuándo se va á fijar esa época lejana para cobrar por cuenta de los ejercicios cerrados?» ¿Hasta cuándo? Hasta el mes de Julio del año próximo; y puede muy bien ser aplicable hasta esa fecha, porque en mi proyecto de ley no se estampan más que las cantidades que forman el activo y el pasivo del Tesoro. El pasivo ya le conocemos; el activo, que puede ser cobrable en los meses sucesivos conforme se vaya realizando, disminuirá paulatinamente la parte correspondiente de la deuda flotante, la cual no ha de ser cubierta de una vez por medio de las operaciones á que se refiere este proyecto de ley. Claro está que las cantidades que hay que pagar por medio de la negociacion de los bonos, y por medio de la emision de los billetes del Tesoro garantidos con el producto de la renta de aduanas, no vencen en los meses de Julio y Agosto todos ellos, sino que vencen en épocas posteriores, y algunos vencerán en fin del ejercicio presente, ó no será obligatorio hasta entonces el pago, teniendo que satisfacerse despues de concluido el año económico y dentro de la ampliacion del ejercicio.

Voy ya, porque no deseo molestar mucho al Congreso, á ocuparme en algunas de las observaciones que he tenido el gusto de oir al Sr. Sedó.

Su señoría dijo que era lamentable el que en el espacio de siete ú ocho meses se hubiese discutido y hasta legislado relativamente á los bonos del Tesoro tres veces; la primera para resolver qué se decidiria de su suerte más adelante; la segunda cuando yo presenté en el mes de Diciembre último el proyecto de ley para que pudieran enajenarse ó pignorarse, y la tercera ahora cuando propongo que se enajenen á medida que se liberen. Ante todo, debo manifestar al Sr. Sedó, que yo no encuentro contradiccion entre estas diversas resoluciones. ¿Qué significa el que en vez de resolverse, como el Sr. Salavería proponia, que se cancelasen los bonos como se disponia respecto de los treses, la Cámara no tuviera por conveniente acordar su cancelacion, y dijera que ulteriormente se resolveria lo que con los bonos se habia de hacer? Pues ulteriormente se determinó en la ley, previniendo que en vez de cancelarse se autorizaba al Gobierno para que pudiera pignorarlos. Y ahora el Gobierno, que no desea hacer emisiones nuevas más que en la cantidad absolutamente indispensable para saldar el déficit de los presupuestos anteriores y del corriente, viene á las Córtes á pedir autorizacion para disponer de los bonos como uno de los valores privilegiados hasta cierto punto que tiene en cartera, y que no sé por qué habia de inutilizarlos, cuando puede sacarlos al mercado en condiciones ventajosas.

Se admiraba el Sr. Sedó de la latitud que, segun su señoría, daba en el proyecto de ley al Gobierno para que dispusiese de los bonos sin cortapisa alguna. Debo manifestar al Sr. Sedó que no debe haber leido con reflexion el art. 1.° Desde el mero acto que se establece que el Gobierno podrá enajenar de la manera más beneficiosa á los intereses del Tesoro y al tipo que señale el Consejo de Ministros los bonos que existen en cartera, etc., no tiene el Sr. Sedó por qué admirarse de los términos en que se halla redactado este proyecto. Precisamente son las mismas palabras que se empleaban en la ley del año pasado relativamente á la emision de las obligaciones del Banco y del Tesoro; y sin embargo, S. S. nos decia que lo que hoy proponemos es una cosa extraña, es una cosa incomprensible, pues no se concibe que se dé al Gobierno una facultad que no se le ha dado en ninguna ley anterior, cuando el último ejemplar es de época tan reciente.

El Sr. Sedó reflexionará en vista de lo que yo digo, y se convencerá de que no se establece nada nuevo, que lo que se dispone es lo constante, lo corriente, y esté seguro S. S. que sobre este particular, como sobre todos los demás, dará el Gobierno las explicaciones correspondientes en su dia oportuno.

¿Cuál es esta emision última á que me he referido? ¿La de las obligaciones del Banco y del Tesoro? Pues en la exposicion que precede al proyecto de presupuestos ha cuidado muy bien el Gobierno de decir por qué no ha dado con toda la amplitud que él hubiera deseado (si bien así por escrito como verbalmente ha dado esplicaciones y bien latas por cierto del modo como se realizó aquella operacion), por qué, repito, no ha dado las explicaciones que hubiera deseado dar él el primero al Congreso relativamente á la forma en que se verificó, y lo dice claramente en este párrafo:

«La circunstancia de no haberse terminado todavía la confeccion y entrega de las obligaciones, no ha permitido al Banco rendir la cuenta que lleva al Tesoro público por los productos y gastos de la operacion; y esta razon explica la imposibilidad que ha tenido el Gobierno de dar antes cuenta á las Córtes de su resultado en debido cumplimiento de la ley.»

De manera que lo mismo que entonces se dispuso se establece en este proyecto de ley: «que se dé cuenta á las Córtes con toda la latitud necesaria;» y el Gobierno está resuelto á darla con amplitud, lo mismo relativamente á la operacion que verificó el año pasado que á la que ahora propone. Si no la ha dado en lo relativo á las obligaciones, es porque circunstancias para él imposibles de vencer han impedido que pudiera venir á la Cámara á dar cuenta tan detallada como él hubiera deseado.

Ha insistido últimamente el Sr. Sedó en que la renta de aduanas está arrendada por este proyecto de ley (*El Sr. Sedó:* Empeñada.) ¿Empeñada? Yo habia anotado, por haberlo oido, la palabra *arrendada*; pase por la de *empeño*. Si S. S. entiende por empeño que para el pago de una operacion dada no la crean bastante garantida los que puedan tomar parte en la operacion con la garantía general de las rentas del Estado, y es precisa una nueva obligacion que el Estado adquiere de satisfacer este deber que se impone, tendrá razon su señoría. Pero como esto al Gobierno no le priva de ninguna clase de recursos, porque despues de todo debe suponerse de la buena fé del Gobierno que cuando establece aquí la amortizacion é intereses habia de ser una verdad efectivamente, no creo que sea ni empeñar, ni comprometer, ni rebajarse el Gobierno diciendo: esta obligacion que yo me comprometo á satisfacer, la pagaré. Para más garantía, desde luego digo que los comisionados, si es que los hay, del establecimiento que tome á su cargo el pago de la amortizacion é intereses, no tendrán más encargo que el de recibir las cantidades que les entreguen los funcionarios que el Gobierno tenga como representantes suyos en las aduanas cuyos ingresos se destinen al pago de esta obligacion.

Como con lo que he dicho creo haber contestado, y contestado satisfactoriamente, en mi sentir, á todas las observaciones que se han hecho; observaciones despues de todo, como manifesté en un principio, que habian sido ámpliamente rebatidas por los dignos indivíduos de la comision que habian tomado parte en el debate, yo ceso de molestar al Congreso. Pero si algun Sr. Diputado tiene que hacer alguna otra observacion, si no ha quedado satisfecho con las explicaciones que yo he dado, esté seguro que si de mí depende, tendré muchísimo gusto en dejar completamente contestadas sus dudas y censuras, para que vote el proyecto en el sentido de que vota una medida en alto grado conveniente para el crédito del Tesoro y para ver de librarle de la apremiante carga que sobre él pesa hoy con la presion diaria é ineludible del pago de la deuda flotante. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para rectificar, y suplico á S. S. se limite simplemente á esto.

El Sr. **RICO**: Me limitaré á rectificar todo lo posible.

Ante todo, diré dos palabras á mi cariñoso amigo el Sr. Escobar, á quien agradezco mucho las palabras lisonjeras que me ha dirigido; pero hablaba S. S. de ciertas reticencias que sin duda habia visto en mí; habia creido S. S. que yo hice ciertas reticencias que pudieron ser más ó ménos favorables ó desfavorables á la comision. ¿Era esto lo que queria decir S. S.? Pues yo le diré que no hice reticencias de ningun género, ni acostumbro á hacerlas; antes, por el contrario, yo suelo di-

rigir cargos duros, sí, pero siempre claros y concretos; porque tengo el valor de mis opiniones; y esté seguro el Sr. Escobar y todos los individuos de la comision, que si yo hubiera querido hacerles un cargo, lo hubiera hecho con toda franqueza y lisura.

Separado ya de este incidente, voy á ocuparme de algunas afirmaciones que se han hecho en la discusion de hoy; y ante todo, no por lo que pueda afectarme personalmente, sino como representante del país, como Diputado que no há mucho obtuvo una demostracion bastante favorable en esta Cámara, demostracion de confianza que no todos han obtenido, y que jamás agradeceré bastante, debo decir que no puedo pasar en silencio un hecho que habrán advertido todos los Sres. Diputados. Repito que hablo de esta cuestion solo por lo que es referente á mi calidad de representante de la Nacion. El Sr. Ministro de Hacienda ha omitido cuidadosamente, cuando ha dicho S. S. que se han hecho ciertas afirmaciones, el citar el nombre del Diputado que en este momento tiene el honor de dirigiros la palabra. ¿Es que con esto se me ha querido desdeñar? ¿Es que un individuo que no pertenece á esta Cámara ha querido desdeñar á un Diputado? Pues ese desdén yo se lo devuelvo con creces, y tenga S. S. la seguridad de que no me afecta particularmente. ¿Es que S. S. ha temido la réplica que pudiera venir, y no ha tenido por conveniente entrar en la discusion conmigo, temeroso de que yo pudiera contestarle como era debido? Pues entonces juzgue el país la fuerza de la argumentacion del señor Ministro de Hacienda, cuando nada tiene que contestar á los cargos que se le dirigen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo no puedo consentir que los Sres. Diputados continúen por ese camino. Aquí los Sres. Diputados se dan por aludidos cuando se les menciona, y entonces están en su derecho; cuando no se les menciona tambien se dan por aludidos, y nunca se acaba aquí de alusiones y rectificaciones, teniendo todos dentro del Reglamento el medio de decir cuanto quieran; que si no le tuvieran, el Presidente estaria pronto á facilitárselo. Estamos en la discusion de la totalidad; se trata de una ley que tiene siete artículos, sobre cada uno de ellos puede haber discusion, y pueden los señores Diputados decir lo que quieran. ¿A qué este empeño de decirlo fuera de Reglamento?

El Sr. **RICO**: Si aún no habia empezado á hablar, Sr. Presidente. Habia empezado á hablar de una alusion personal, pero no habia entrado en las rectificaciones. Por manera que si ha podido presumir S. S. que yo iba á faltar al Reglamento, yo le agradezco que me lo haya advertido, porque no quiero faltar á él; y por lo mismo que no quiero faltar á él, y que me prometo hablar todo cuanto tenga por conveniente, apoyaré cuando se trate de cualquiera de los artículos una de las enmiendas presentadas, y entonces diré cuanto tenga que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es preciso que el Presidente explique su conducta. Por lo mismo que el Sr. Ministro de Hacienda, segun S. S., no lo habia nombrado, no tenia S. S. para qué pedir la palabra para una alusion personal ni para rectificaciones.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra siquiera para dejar sentado que no es preciso que se cite á un Diputado por su nombre para que la alusion exista.

Toda la tarde se ha estado ocupando el Sr. Ministro de Hacienda de cuantas afirmaciones hice yo ayer, y las ha estado rebatiendo y suponiendo que dije cosas que yo no dije.

Por lo tanto, aunque no hubiera motivo para alusion, habria motivo para rectificar; pero no importa que haya alusion, ó no; yo hablaré despues cuando se discutan las enmiendas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Al Presidente le importa mucho consignar la buena jurisprudencia. Cuando no se nombra una persona, si el Diputado ó el Ministro que habla se levanta á decir: «yo no he aludido á su señoría,» no hay derecho para rectificar, ni conforme al Reglamento, ni conforme á la jurisprudencia del Congreso.

El Sr. **RICO**: Pero ya podia haberlo dicho el señor Ministro y todavía no lo ha dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedó tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SEDÓ**: Voy á ser brevísimo, Sr. Presidente.

El Sr. Ministro de Hacienda ha supuesto que yo habia dicho en mi discurso que iban á embargarse las rentas de aduanas. No he dicho esto; la Cámara ha oido perfectamente mis palabras; he supuesto solo que iban á empeñarse, y no tenga duda S. S. que empeñadas quedan desde el momento que se sujeta su producto á una operacion de crédito y responde éste anualmente de 76.800.000 rs. para el pago de intereses y amortizacion de la misma operacion.

No tengo más que rectificar.»

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran, tres enmiendas de los Sres. Vivar, Albacete y Nuñez de Prado (Don Joaquin), á los artículos 2.°, 3.° y 7.° del dictámen relativo al proyecto de ley sobre la forma de saldar el descubierto probable del Tesoro público. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Declarada discutida la totalidad del dictámen, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion por artículos.»

Sin debate alguno fué aprobado el 1.°, que decia:

«Artículo 1.° Para atender al pago de la actual deuda flotante del Tesoro que representa descubiertos de época anterior al 1.° de Julio de 1876, y al de la que pueda producir el déficit del presupuesto correspondiente al año económico de 1876-77, el Gobierno podrá enajenar, en la forma que considere más beneficiosa, y al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los bonos del Tesoro que existen en cartera, y los que están afectos á operaciones de la deuda flotante, y los que garantizan subsidiariamente las obligaciones del Tesoro y del Banco de España, creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, unos y otros á medida que se vayan liberando.»

Se leyó el 2.°, que decia:

«Art. 2.° Cuando la cantidad de bonos del Tesoro amortizados de ambas emisiones no cubra la suma de las vigésimas partes anuales que segun los decretos-leyes de sus respectivas creaciones debian ser amortizados por sorteos anuales, se celebrarán puntualmente estos sorteos de manera que los bonos queden por completo amortizados en veinte años, contados para los de la primera emision desde 1.° de Enero de 1869, y para los de la segunda desde 1.° de Julio de 1874.»

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Vivar, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda.

El art. 2.° se redactará en la siguiente forma:

«Art. 2.° No se alterará en nada la situacion en que

se encuentran los bonos del Tesoro respecto del pago de sus intereses y amortizacion.

Quedan suprimidos los artículos 3.° y 4.° del dictámen de la comision, y el 5.° pasará á 3.°»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1877.=Antonio de Vivar.=Joaquin Nuñez de Prado.=Salustiano Sanz.=Federico Bas.=Gaspar Salcedo.=Javier Los Arcos.=José Fernandez de la Hoz y Rey.»

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Como la enmienda es la anulacion del proyecto, la comision no la admite.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Prado, como uno de los firmantes, tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin): Pocas palabras expondré al Congreso en apoyo de mi enmienda, porque confio en que el Sr. Ministro de Hacienda me ayude en mi empresa.

Esta enmienda se reduce á dejar el proyecto en la misma forma que lo presentó el Sr. Ministro de Hacienda. Su señoría no creia conveniente alterar en nada las condiciones en que los bonos se encuentran, así respecto al pago de los intereses como respecto de la amortizacion, á consecuencia de las medidas que se adoptaron el año anterior para el arreglo de la deuda. Y yo digo: si esto no lo creyó conveniente el Sr. Ministro de Hacienda, ¿por qué el Congreso se dá tanta prisa á mejorar la situacion de esos bonos? ¿Qué necesidad apremiante hay, qué razon de justicia hay que justifique la necesidad de hacer esto? A consecuencia del arreglo de la deuda y de las medidas que se adoptaron anejas á él, todos los valores públicos se perjudicaron; á la deuda consolidada se le aminoraron sus intereses, á las obligaciones de ferro-carriles se suspendió la amortizacion, al paso que se las rebajaron sus intereses; á las acciones de carreteras, de las que no habia más que 118 millones de reales, cantidad bastante exígua para que sobre ella se hubiese dictado alguna medida que no las dejase en el estado de abandono y de postergacion en que las deja, se faltó tambien á la ley de su creacion.

Los bonos fueron en los que ménos se faltó á la ley de su creacion; no se disminuyeron sus intereses, no se mermó su amortizacion; antes, al contrario, como ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, la amortizacion se habia verificado con más rapidez que la que se establece en la ley de su creacion.

Segun esta ley, la amortizacion debia verificarse en veinte años por vigésimas partes, y esta tarde, y antes que esta tarde lo habia expuesto la comision en su dictámen, habeis oido que la amortizacion se ha verificado con más rapidez que la que establecia la ley de su creacion, hasta el punto de que se dice que en este año no habrá que amortizar, y lo mismo el año que viene y aun el siguiente. Es, pues, precisamente el único papel que se salvó del naufragio del arreglo de la deuda. ¿Qué razon hay respecto de los bonos para mejorar su situacion invocando la ley de su creacion? Ninguna. ¿Por qué no se invoca la ley de su creacion para mejorar la situacion de las acciones de carreteras? ¿Por qué para estas obligaciones, que debian estar amortizadas y constituir una deuda de Tesorería, sin embargo nada se hace y se trae un proyecto por el cual se disminuye la tercera parte de la amortizacion? ¿Por qué razon se hace esto? Ya lo ha expuesto el Sr. Escobar, y precisamente por eso es por lo que yo mantengo que eso no se puede hacer.

Dice el Sr. Escobar que es para que suba el tipo de su cotizacion, porque una gran parte de estos bonos los tiene el Gobierno en su cartera, y claro es que subiendo el tipo, el Gobierno no podrá negociarlos á mayor precio; y yo mantengo que esto es ilícito en buenos principios de moralidad y de justicia. Esto seria bueno si estos bonos no se hubieran emitido, si no estuvieran en circulacion; pero cuando parte de ellos están ya en el mercado, eso es un atentado á los principios eternos de la justicia. ¿A dónde vamos á parar si esto se hace? Si hoy se emite un papel al 6 por 100, y mañana, cuando parte de ese papel esté en poder de los particulares y parte en poder del Gobierno se dice que gana el 8 por 100 de interés; si se emite otro papel que se ha de amortizar en veinte años, y luego cuando se halla parte de ese papel ya en poder de los particulares y parte en poder del Gobierno se dice que se amortizará en doce años, ¿no es quebrantar esto los principios de justicia? ¿No se comprende que se quebranta la justicia y la moralidad, porque á los tenedores que ya tomaron ese papel con unas condiciones dadas en virtud de las cuales se mermaban sus ganancias, ahora se les hace una gran bonificacion á costa del Erario público, sin que ningun principio de equidad lo reclame? De consiguiente, no puede hacerse eso, y no puede hacerse tampoco invocando la ley de su creacion, porque habria que empezar por restituir á las bases de su creacion los bonos que aún tiene el Estado.

Pero ahora me haré cargo de una observacion del Sr. Ministro de Hacienda. Dice S. S. que aquí no se hace más que restituir los bonos á las condiciones de su creacion; que en realidad se hace por los bonos aún ménos de aquello á que tenian derecho cuando se crearon; porque cuando se crearon tenian su interés de 6 por 100 garantido con pagarés de bienes nacionales que se depositaban en el Banco, y ahora, como no hay bastantes pagarés, lo que se hace es sustituir esta garantía por la contribucion territorial, encargándose el Banco de retenerla.

En primer lugar, yo sostengo que no era esa la ley de creacion de bonos; que la ley de creacion de bonos fué la siguiente: se emiten 2.000 millones de bonos con un interés de 6 por 100 y 5 por 100 de amortizacion; es decir, que era una deuda del Estado que devengaba 6 por 100 al año y que se habia de amortizar en veinte años. Pero ¿quien garantizó este 6 y este 5 por 100? El Estado, el mismo que garantiza el pago de los intereses de la deuda pública; no se le asignó hipoteca especial alguna con prenda pretoria. Despues el Gobierno, estimando que podria ser conveniente que estos bonos se admitiesen en pago de bienes nacionales, dijo: los bonos se admitirán en pago de bienes nacionales. Y se admitieron; pero luego, comprendiendo que iban á tener dos amortizaciones, una indirecta, la del pago de bienes nacionales, y otra directa, la del sorteo, se dijo: pues que no se amortice por sorteo más que la diferencia entre la cantidad de bonos que ingrese en concepto de pago de bienes nacionales y la vigésima parte que habria de amortizarse cada año. Pero ¿por ventura se dijo nunca que los pagarés de bienes nacionales fueran una hipoteca de los bonos? Cuando se dijo eso fué cuando se crearon los billetes hipotecarios de la primera y de la segunda série, y por eso ese papel está tan alto en la cotizacion; por eso, á pesar de los disturbios políticos y de la guerra civil, se ha mantenido siempre por cima de la par; los billetes hipotecarios se emitieron con la garantía de los pagarés de bienes nacionales que

se depositaron en el Banco, el cual no hizo más que dar forma á esos valores, porque como habia pagarés por cantidades varias desde 5 reales hasta 20.000 duros, como era una hipoteca que no se podia dividir, para encontrar fondos, para dar forma á estas cantidades que no se prestaban á una evolucion de crédito, dijo el Gobierno: pues los entrego todos al Banco y que el Banco se encargue de cobrarlos y de pagar. Esta es la diferencia que existe entre los billetes hipotecarios de una parte, y de otra las últimas obligaciones del Banco y del Tesoro y lo que se trata de hacer ahora.

En los billetes hipotecarios no tenia el Banco que responder más que del pago de los intereses y de la amortizacion con unos valores que tenia ya en su poder y que llevaba en su aval; pero las obligaciones del Tesoro y del Banco no llevan el aval, y extraño mucho que personas tan doctas como los individuos de la comision hayan pasado esto por alto; estas obligaciones no llevan el aval del Banco; lo que el Banco hace es pagar su interés y amortizacion en tanto que tenga la recaudacion de las contribuciones y el Gobierno le deje disponer de los 70 millones que á ese objeto destina la ley de su creacion; pero el dia en que haya un Gobierno que diga que atenciones más apremiantes le obligan á disponer de esos 70 millones con otro objeto, es dueño de hacerlo, porque las obligaciones no llevan el aval del Banco, y no sucede lo mismo con los billetes hipotecarios.

He hecho esta digresion para demostrar que no es exacto, como el Sr. Ministro ha dicho, que los pagarés de bienes nacionales constituyen una hipoteca de los bonos del Tesoro. Pero aun dado caso de que la constituyeran, aun suponiendo que esa hipoteca estuviera en el Banco, si luego en la ley de arreglo de la deuda se dijo que ya no irian al Banco los pagarés de bienes nacionales, porque los bienes no se vendian en esa forma, ¿por qué ahora se les quiere restituir? Pues qué, ¿no tenian garantía los tenedores del empréstito de 195 millones? Pues qué, ¿no tenian la garantía de las contribuciones que habian de pagar, y sin embargo se les despojó de ella? Pues si esto hicimos con los tenedores de empréstito, ¿por qué no hemos de hacer lo mismo con los bonos? ¿Qué prisa hay ahora para devolver á los bonos la garantía? ¿Qué prisa hay ahora para proponer que los bonos tengan una hipoteca especial del Gobierno haciéndose solidario el Banco? Yo no veo razon ninguna. ¿Por qué no hemos de atenernos ahora á lo que el Gobierno propuso primeramente? ¿Qué empeño tenemos en precipitarnos á darle esa garantía? Se dice que quedarian los bonos en una situacion anómala é irregular. Pues qué, ¿no se sabe cómo se han de pagar las deudas amortizables? Se sabe que tienen 6 por 100 de interés y que se amortizarán lo mismo que todas las demás obligaciones del Estado. ¿Por qué precipitarnos en una cuestion tan grave, tan compleja y tan difícil de resolver? El Sr. Ministro de Hacienda tuvo sin duda presente al redactar el proyecto, aquel precepto de Tácito: *veritas visu et mora, falsii festinatione et in certis valescunt*; es decir, la verdad adquiere fuerza con la dilacion y con el estudio, y la mentira con la precipitacion y la incertidumbre. ¿Por qué caminamos ahora con la precipitacion y la incertidumbre á resolver una cuestion tan compleja? Concluyo, pues, rogando al Sr. Ministro de Hacienda que influya con la comision, porque no creo que tenga títulos para que la comision me atienda tanto como á S. S., para que deje el artículo tal como S. S. lo habia redactado.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra en pró.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Un error fundamental, el de no haber tenido presente lo que dice la ley de creacion de bonos, ha dado lugar á que por tres veces el señor Nuñez de Prado pronuncie aquí palabras que no deben pronunciarse cuando no tienen justificacion cumplida; palabras que la comision y todos los Sres. Diputados deben rechazar, porque en este sitio, cualesquiera que sean los errores de los Diputados, lo mismo de la oposicion que de la mayoría, jamás puede haber ni un sentimiento en su corazon, ni una idea en su mente que tienda á lastimar los intereses de la Nacion; y no digo otra cosa, porque realmente de otra cosa no se puede ni se debe hablar entre Diputados de la Nacion, que son todos nobles, todos dignos, todos consagrados al bien de su Pátria.

He dicho que es un error, y lo voy á probar. El señor Nuñez de Prado ha dicho una y otra vez que los bonos del Tesoro no tenian más que la garantía general de la Nacion española. Voy á leer el decreto de creacion de bonos de 28 de Octubre de 1868, en cuyo preámbulo no solo se presentaba la garantía, sino que se decia que los bonos tenian tanta garantía como la entidad de su emision.

Dece así el preámbulo:

«Para atender á las nuevas cargas que el empréstito hará pesar sobre el Tesoro durante los primeros años de la operacion, el país, además de la garantía general apreciada en los mercados extranjeros, cuenta con algunos recursos especiales, independientes de los que proporcionará la reforma radical, pero gradual y sucesiva, de nuestro sistema económico y rentístico.

Estos recursos están constituidos:

	REALES VELLON.
1.° Por los pagarés de bienes desamortizados que sirven de garantía y que se rescatarán al terminar los contratos á que están afectos.........	185.000.000
2.° Por los pagarés de bienes vendidos que están todavía disponibles en Tesorería......................	115.000.000
3.° Por el valor de los bienes desamortizados no vendidos aún, y que producirán, estimándolos á un precio mínimo, despues de descontar el 80 por 100 de los de propios que corresponde á los pueblos..............	820.000.000
4.° Por el valor de los bienes del Patrimonio de la Corona, calculados tambien en las circunstancias más desfavorables..................	640.000.000
5.° Por el de los montes y minas del Estado, idem id............	350.000.000
Componiendo una suma mínima total de......................	2.110.000.000

que se consagrará especialmente al pago de los intereses y amortizacion del empréstito; acelerándose ésta todo lo que el progreso de las ventas permita, para disminuir hasta donde sea posible las obligaciones del empréstito cuando hayan de pesar sobre los presupuestos generales del Estado.»

Despues de decirse esto en el preámbulo, vienen los artículos, y en los artículos está perfectamente marcada la prenda. Yo estoy convencido de la buena fé con que

el Sr. Nuñez de Prado ha hecho su argumentacion; pero permítame que le recuerde que la comision ha visto la ley, se ha enterado detenidamente, ha meditado mucho esto, porque le ha costado mucho trabajo entrar por este camino, que á su juicio era el único que podia ayudar al Tesoro á salir de sus conflictos, y ha encontrado un artículo que dice: «El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una garantía de pagarés de compradores de bienes desamortizados suficientes para responder desde luego al pago de los dos primeros semestres y del primer plazo de la amortizacion.»

Se refiere aquí á los pagarés que entonces habia, por que los bienes que estaban sin vender no producian pagarés, y por consiguiente, esta garantía se constituia en otra forma; pero los que existian se ponian en prenda en el Banco. Y dice despues el art. 7.°: «Esta garantía se aumentará para los intereses y amortizacion de los años sucesivos, depositando tambien en el Banco de España los pagarés de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como nacionales, de los que constituyeron el Patrimonio de la Corona, y de las minas y montes del Estado cuya enajenacion se decretare.»

Vean, pues, el Sr. Nuñez de Prado, el Congreso y la Nacion cómo el empréstito de 2.000 millones de bonos tenia, no solo una garantía general, sino una hipoteca especial, una prenda. Y cuando se hizo la segunda emision de bonos el 26 de Julio por el Sr. Camacho, se dijo: «Los pagarés disponibles y los que se obtengan por resultado de las ventas sucesivas se depositarán en el Banco de España. Se exceptúan los procedentes de las minas de Riotinto, destinados al pago del cupon de la renta consolidada exterior por decreto de esta misma fecha.»

Vea, pues, el Congreso cómo lo que se ha hecho es restituir los bonos á las primitivas condiciones de su creacion.

Yo voy á preguntar ahora: ¿se han de anular los bonos, ó los ha de utilizar el Gobierno; sí, ó no? Concibo que pueda haber quien diga que se anulen los bonos que existen en la cartera del Gobierno, como propuso el señor Salaverría, por más que el Congreso creyera que cuando habia valores creados existentes en su poder era más conveniente emplear estos valores que crearlos, y dijo: tiempo vendrá en que se puedan negociar; y para cuando venga ese tiempo, bueno es que el Estado pueda disponer de ellos; y por eso se estableció en la última ley que el Congreso resolveria en su dia lo que se habia de hacer despues.

Ahora hay para negociar en este próximo presupuesto las cantidades siguientes en bonos que se liberarán por trimestres de la garantía á que responden: en poder del Banco 179 millones, y en poder de particulares hay en circulacion 120 ó 130, ó tal vez no tantos despues de la amortizacion de este año, que debe subir á más de 30 millones de pesetas. La mayor cantidad está en poder del Estado; y siendo esto así, ¿ha de procurar el Estado que los bonos no tengan valor? ¿Ha de faltar el Estado á las condiciones con que los bonos se crearon? Si la comision y el Gobierno hubieran mejorado estos valores rodeándolos de condiciones favorables que antes no tuvieran; si la comision y el Gobierno hubieran propuesto mayores sacrificios por parte del Estado, estarian en su lugar las observaciones que pudieran hacerse; pero la comision y el Gobierno han dicho: si se negocian 169 millones de bonos y no se les vuelve á sus condiciones primitivas, estos bonos no tendrán estimacion y habremos arruinado á los tenedores de estos valores. Yo no soy ni es el Gobierno tutor y protector de los intereses de los particulares; pero los Gobiernos, sin tomar el cargo de tutores y protectores de estos intereses, deben procurar no arruinar á nadie.

En el Banco de España debian depositarse pagarés de bienes nacionales para responder del pago de intereses y amortizacion de los bonos; y como esto no podia hacerse por haber el Gobierno dispuesto de esos pagarés, hemos propuesto que continúe la amortizacion directa y subsidiariamente, supliendo lo que falta de la inrecta, y que se aseguren los réditos, sin que por eso el Estado dé más por réditos; pero para que ese papel tenga un poco más valor y se pueda utilizar con alguna ventaja, dice: puesto que se tiene poca confianza en mí, voy á valerme de un establecimiento de crédito. Es duro decirlo, señores; el Gobierno tiene que valerse en muchas ocasiones de la garantía de grandes establecimientos; pero esto sucede y ha sucedido en todas partes, y está sucediendo ahora en Rusia con el gran empréstito que levanta. Antes de la guerra, hace unos meses, Rusia tenia mucho crédito; ha venido la guerra, y para realizar un empréstito se ha visto obligada á dar prenda, y prenda que constituye, si los títulos, por ejemplo, se negocian al 50, un aumento de 20 por 100. Esto le sucede á Rusia, y nosotros, despues de tantas guerras, y tantas revoluciones y tantas desdichas, de lo cual no hay que acusar á nadie, sino reconocer el hecho, nos quejamos de que nos vemos forzados á hacer lo que ha hecho un gran pueblo que hace unos meses tenia su crédito á gran altura.

Pues lo que hacemos ahora con los bonos, procurando restituirlos á sus primitivas condiciones, debemos tratar de hacerlo con todos los valores del Estado; pero de alguna manera hemos de empezar. Es muy extraño que cuando siempre se nos está echando en cara que faltamos á nuestras promesas, que no cumplimos las leyes de creacion de efectos públicos, se nos venga ahora, cuando empezamos á cumplirlas, á decir que vamos á hacer tales ó cuales favores, sin tener en cuenta que el principal favorecido es el Tesoro; porque si en lugar de emitir los bonos al 40 se emiten, por ejemplo, al 60, el Estado tendrá 80 ó 100 millones de ganancia. ¿Y hemos de tirar esto por la ventana en la situacion en que nos encontramos, y mucho ménos cuando no hacemos ningun favor á nadie, cuando no hacemos más que lo que toda persona honrada debe hacer, y que si no lo hemos hecho antes ha sido porque la guerra por un lado y nuestras desventuras por otro lo han impedido? Yo daré mi voto á S. S. el dia en que quiera hacer con los demás valores del Estado lo que hacemos hoy con los bonos.

Y en definitiva, señores, ¿qué es el proyecto? Que nosotros hemos tenido grandes descubiertos por causa de la guerra, lo sabe el Congreso; que el año pasado quisimos enjugar parte del déficit y nada más, porque á nadie se le podia ocurrir despues de haber leido la Memoria del Sr. Salaverría, dignísimo Ministro de Hacienda entonces, que tratamos de saldarlo por completo, tambien es una cosa notoria. Pero ¿qué es lo que hace un buen administrador de una Nacion como lo es el Gobierno? El Gobierno dice: yo podré marchar con un déficit de 300 ó 400 millones, pero no con uno de 2.400 ó 3.000. Es imposible enjugar por completo este déficit; pues vamos á enjugarlo por partes. Esto se hizo el año pasado, esto se hace este año, y esto se hará el año que

viene, y vamos mejorando, porque si el año pasado hubo que emitir 2.000 millones, este año solo se emiten 1.000, y el que viene no se emitirán más que 500.

¿Cuántos años estuvo Inglaterra con el curso forzoso de su papel y con sus enormes déficits? ¿Y qué hacia Inglaterra entonces? Lo mismo que nosotros; hacer una operacion tras otra, hasta que ha llegado por su riqueza y por la paz general á un estado de prosperidad, y ha dicho: voy ahora, en lugar de tener un déficit, á tener un sobrante, para en cinco, seis ó diez años disminuir mi deuda. Esta es la historia de todos los pueblos, y esto es lo que en el proyecto actual se propone. Es un remedio, tal como nosotros lo podemos dar, tal como nuestras fuerzas lo permiten, y cuando estas fuerzas sean mayores, el remedio será tambien mayor.

Señores, cuando veo á hombres inteligentes y prácticos decir que el año que viene habrá otro déficit, digo: ¿se han olvidado estos señores de cuál es el estado de nuestra Hacienda? ¿Es posible aplicarla un remedio radical? Y despues de todo, ¿qué remedios han propuesto que sean mejores que los que el proyecto contiene? (*El Sr. Nuñez de Prado*: Lo que propone el Sr. Ministro de Hacienda.) Efectivamente, el Sr. Ministro de Hacienda pensó muy bien al proponer las obligaciones del Banco y del Tesoro; pero el Banco de España, que habia de realizar la operacion, ha dicho que no podia hacerla; que los valores no estaban todavía asentados en los rentistas, aunque lo estuvieran en los especuladores, y que sufririan una depreciacion grande; y en efecto, en los primeros momentos hasta hubo una baja. Pues cuando un asociado no quiere hacer una cosa, ¿hemos de obligarle á que la haga? ¿Se impone de Real órden el crédito? ¿Se obliga de Real órden á los establecimientos de crédito á que realicen tal ó cual operacion? Esa operacion, pues, no ha podido realizarse, y creo que no he oido á nadie más que al Sr. Nuñez de Prado decidirse por ella despues de saber lo que en esto ha pasado.

Yo he llamado, no solo á la Junta del Banco, sino á todos los hombres de la banca; he hecho una informacion, y ha resultado que la operacion no se podia hacer por la causa indicada. Porque, indudablemente, si las obligaciones del Banco y del Tesoro hubieran tenido como los billetes hipotecarios tres ó cuatro años de edad, hubiera ésta sido la mejor operacion. El Sr. Ministro de Hacienda lo habia pensado bien; pero han venido acontecimientos fuera de España, como la guerra de Rusia y los acontecimientos de Francia, que han quebrantado el crédito, y desde que el Sr. Ministro presentó su proyecto hasta que nosotros hemos dado dictámen, la gravedad de los acontecimientos ha crecido en Europa, y bien merecia que se consultara la opinion de la banca de Madrid. Se ha consultado, y repito que todos unánimemente han dicho que en las circunstancias actuales, y despues de lo que ha pasado en Francia y en Oriente, era imposible hacer la operacion. Este medio, por tanto, está completamente desechado.

Segundo remedio propuesto por otro celosísimo Diputado, por el Sr. Rico: el de las economías. Nadie más amigo que yo de las economías, en favor de las cuales hice el año pasado grandísimos esfuerzos, y conseguí que se hicieran en la medida que fué posible; y este año, por las razones que los Sres. Diputados no pueden ignorar, no he estado tan resuelto á hacerlas, no porque no las desee, sino porque he encontrado inconvenientes ante los cuales el mismo Sr. Nuñez de Prado se ha detenido. Su señoría, que es uno de los Diputados más amantes de las economías, ha sido este año indivíduo de la comision de Presupuestos, ha asistido asíduamente á todas las reuniones de la comision, y despues de haber oido las explicaciones que daban los representantes del Gobierno, ha venido á comprender que este año no era posible hacer las economías que S. S. deseaba; y al discutirse el presupuesto del Ministerio de la Guerra, lo hemos visto usar de toda su elocuencia, de toda su oratoria para contestar á las observaciones que se hacian pidiendo economías.

Por otra parte, á propuesta mia se ha incluido en el articulado de la ley de presupuestos la condicion de que quede el Gobierno autorizado para hacer todas las economías, aun en los servicios que están regidos por leyes especiales, que sean compatibles con el buen servicio, por si con la paz general y la mejora de la situacion de nuestro país se puede llegar á obtener economías. Pero yo quiero suponer que se puedan hacer, y pregunto al Sr. Rico, sin meterme á decir si ha estado ó no exacto, aunque creo que no, al calcular nuestro déficit en 1.000 millones: ¿puede ocurrirle á un Sr. Diputado que por medio de las economías se salde un déficit de 1.000 millones? Seguramente que no; era necesario hacer una operacion para extinguir este déficit, y esto es lo que ha propuesto la comision en su dictámen. Pues si las economías no pueden ser suficientes para sacarnos de esta situacion; si las obligaciones del Banco y del Tesoro que el Sr. Ministro propuso y que no tiene en su apoyo más que la opinion del Sr. Nuñez de Prado no pueden emitirse, ¿qué remedio nos queda? Negociar los valores que hay en cartera; y no siendo bastantes, porque ya he dicho que ascienden á 169 millones, hacer otra operacion sobre una renta cuantiosísima, la cual no por eso va á perjudicar al Estado.

Esto es lo que nos ha parecido mejor; porque, señores, el gobernar no es hacer una cosa muy bonita, sino salir del paso de la manera mejor posible, y nosotros no hemos encontrado otro medio mejor de salir, ni hemos visto que lo haya propuesto ningun Sr. Diputado, que sea más práctico y provechoso; y dejando bien sentado que ningun favor especial se hace á estos valores, sino que se les restituye á sus primitivas condiciones, yo espero que el Congreso, que tantas pruebas ha dado de marchar en todo con rectitud y con grande amor al país, dará su aprobacion á este proyecto.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 99 votos contra 35 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Fernandez Cadórniga.
Hernandez Lopez.
García Lopez.
Romero y Robledo.
Martin de Herrera.
Toreno (Conde de).
Cánovas del Castillo.
Finat.
Ciruelos.
Goicoerrotea.
Abril.
Sedano.
Suarez Inclán.
De Gabriel.

Lopez Gonzalez.
Caramés.
Montoliu (Marqués de).
Saltillo (Marqués del).
Albacete.
Fabié.
Pons.
Escudero.
Escrig.
Muñoz Herrera.
Maldonado.
Aurioles.
Castañon.
Hoppe.
Gonzalez Regueral.
Clavijo.
Ledesma.
Valentí.
Shee.
Muñoz Vargas.
Salgado.
Perez Zamora.
Dacarrete.
Reina.
Torres de Mendoza.
Orovio (Marqués de).
Escobar.
Arnau.
Morcillo.
Estrada.
Fontan.
Oñate.
Cárdenas.
Boguerin.
Villalba (D. Federico).
Arenillas.
Ayneto.
Canillas de Torneros (Conde de).
Gisbert.
Florejachs.
Toro.
Cos-Gayon.
Manzanera (Vizconde de).
Viana (Marqués de).
Cerveró.
Estéban Collantes.
Salazar.
Galante.
Maeso.
Cadenas.
Turull.
Gasset.
Batlle.
Martin de Oliva.
Gonzalez Alonso.
Vida.
García Asensio.
Anton Ramirez.
Sanchez Chicarro.
Villalba (D. Ricardo).
Bernad.
Miranda Bueno.
Balenchana.
Vergara.
Navarro (D. Luis).
Guadalest (Marqués de).
Ochoa.
Viñas.
Basanta.
Jove y Hévia.
Moreno (D. Antonio Angel).
De Miguel.
Villanueva de Perales (Conde de).
Botella.
Navarro Diaz.
García Camba.
Soldevila.
Laiglesia.
Silvela.
Quiroga.
San Cárlos (Marqués de).
Trives (Marqués de).
Borrajo.
Cantero.
Sr. Presidente.
Total, 99.

Señores que dijeron *sí*:

Rico.
Candau.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Bas.
Salcedo.
Moyano.
Nuñez de Prado (D. Joaquin).
Nuñez de Prado (D. José).
Campo Sagrado (Marqués de).
Groizard.
Santos.
Quintana.
La Hoz.
Sedó.
Vazquez.
Vierna.
Barca.
Mirasol (Marqués de).
Pastor y Magan.
Vivar.
Valdeterrazo (Marqués de).
Perez Sanmillan.
Sanz.
Castelar.
Anglada.
Benayas.
Alonso Martinez.
Gonzalez Marron.
Gonzalez Goyeneche.
Zayas.
Santiago.
Olavarrieta.
Barrio Ayuso.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Alba Salcedo.
Total, 35.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 2.°»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el 3.°, que decia:

«Art. 3.° El Banco de España se encargará del pago de los intereses de los bonos del Tesoro y tambien de sus amortizaciones cuando, segun el artículo anterior, de-

ban hacerse por medio de sorteos anuales, que realizará el mismo Banco.

Al efecto, mientras tenga la recaudacion de las contribuciones directas, retendrá de ellas las cantidades correspondientes.

Para fijar el importe de la amortizacion por sorteos que corresponda hacer, se hará una liquidacion al terminar cada año económico.

Por este servicio se abonará al Banco la comision que con él convenga el Gobierno.»

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Albacete, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que el párrafo cuarto del art. 3.° del proyecto de ley relativo á la forma de saldar el descubierto probable del Tesoro, se redacte del modo siguiente:

«Por este servicio se abonará al Banco la comision que con él convenga el Gobierno, y que no excederá en ningun caso de 1|2 por 100.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1877.=Salvador Albacete.=Francisco Laiglesia.=Manuel Quiroga.=Pedro Bosch y Labrús.=Antonio Sanchez de Milla.=Mariano Muñoz Herrera.=Antonio Cantero.»

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿La comision admite la enmienda?

El Sr. Marqués de **OROVIO**: La comision no tiene inconveniente en admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion del artículo con la enmienda.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en la forma siguiente:

«Art. 3.° El Banco de España se encargará del pago de los intereses de los bonos del Tesoro y tambien de sus amortizaciones cuando, segun el artículo anterior, deban hacerse por medio de sorteos anuales, que realizará el mismo Banco.

Al efecto, mientras tenga la recaudacion de las contribuciones directas, retendrá de ellas las cantidades correspondientes.

Para fijar el importe de la amortizacion por sorteos que corresponda hacer, se hará una liquidacion al terterminar cada año económico.

Por este servicio se abonará al Banco la comision que con él convenga el Gobierno, y que no excederá en ningun caso del $^1/_2$ por 100.»

Sin debate alguno lo fué el art. 4.°, en los siguientes términos:

«Art. 4.° Para determinar el importe de los bonos del Tesoro que segun la ley de 9 de Enero último debe devolver el Banco de España al Tesoro al amortizarse las obligaciones creadas por la de 3 de Junio anterior, se formará la liquidacion correspondiente, considerando á los títulos de la deuda del 3 por 100 pignorados el valor de 11 por 100, y á los bonos el de 42, que son los términos medios de los cambios á que las pignoraciones se hicieron.»

Se leyó el 5.°, que decia:

«Art. 5.° El Gobierno podrá emitir billetes del Tesoro por la suma de 160 millones de pesetas nominales, con interés de 6 por 100 anual, y amortizables por sorteos trimestrales, en doce años, con la garantía de los productos de la renta de aduanas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. **FERNANDEZ CADÓRNIGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra en contra del art. 5.°

El Sr. **FERNÁNDEZ CADÓRNIGA**: Muy pocas palabras voy á decir, porque en realidad la cosa no lo merece. No he querido presentar una enmienda á este artículo, porque se reduce mi deseo pura y simplemente á pedir á la comision que cambie la denominacion, que en lugar de decir *Billetes del Tesoro*, toda vez que se trata de emitir un papel que ha de tener en garantía el producto de la renta de aduanas, que se varíe esta denominacion y se ponga, por ejemplo, *cédulas hipotecarias de aduanas*.

El billete del Tesoro, creado con buenos fines y con honrados propósitos, por causas que no son del caso consignar aquí, vino desnaturalizándose, en su accion y en sus efectos, y con el tiempo quedó reducido á un papel que real y verdaderamente no era aceptado en el mercado; y como en las cuestiones de crédito influye hasta la denominacion, yo someto á la consideracion del Congreso estas brevísimas observaciones.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): La comision no tiene inconveniente en aceptar las indicaciones del Sr. Cadórniga, de acuerdo con el Gobierno de S. M.; por consiguiente, puede cambiarse la denominacion de billetes por la de *cédulas hipotecarias de aduanas*.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FABIÉ**: Solo para decir que la palabra *cédulas* va á dar lugar á un equívoco que en materia de crédito trae malas consecuencias, y creo que no habrá inconveniente en denominarlas *obligaciones hipotecarias sobre la renta de aduanas*. Este será un nombre correlativo con otros valores que se encuentran en las mismas condiciones.

El Sr. **FERNANDEZ CADÓRNIGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ CADÓRNIGA**: Para dar las gracias á la comision porque ha aceptado la variacion que he propuesto, y para aceptar desde luego la que propone el Sr. Fabié, porque mi intencion no era otra sino que se denominaran *obligaciones del Tesoro sobre la renta de aduanas*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedó tiene la palabra en contra del art. 5.°

El Sr. **SEDÓ**: No pensaba ocuparme más de este asunto, Sres. Diputados; pero me llama la atencion que despues de haber dicho que se iba á hipotecar ó empeñar la renta de aduanas, el Sr. Ministro de Hacienda me contestaba que yo no habia comprendido bien el dictámen.

Si alguna duda podia caber sobre mis afirmaciones, ésta se ha desvanecido por completo. ¿Qué significacion tienen las cédulas hipotecarias de aduanas, con cuyo nombre quereis bautizar los nuevos títulos?

Antes me quejaba porque empeñábais esta renta, pero ahora podrian subir de punto mis quejas, porque, como ha indicado el Sr. Escobar, ya no se empeña, se hace más, se hipoteca.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): Si me permite el Sr. Sedó, le diré que ha entendido mal, porque se han de llamar *obligaciones del Tesoro sobre la renta de aduanas*; por consiguiente, no hay nada de lo dicho.

El Sr. **SEDÓ**: Me parece que el Sr. Fabié habia

usado la palabra *hipotecarias*. (*El Sr. Fabié*: La retiro.) De todas maneras, como el nombre importa poco, sigo en la creencia de que la renta de aduanas queda empeñada.

Sin más debate, se puso á votacion el artículo y fué aprobado, con la modificacion de las palabras *obligaciones del Tesoro sobre la renta de aduanas*, en lugar de BILLETES DEL TESORO.

Sin discusion fué aprobado el art. 6.°, que decia:

«Art. 6.° Si el Gobierno lo considerase conveniente para ofrecer mayor seguridad á esta garantía, concertará con el Banco de España ú otra sociedad ó establecimiento de crédito que se halle constituido con arreglo á las leyes, el servicio meramente del pago de intereses y de amortizacion de las obligaciones en sus épocas respectivas, así como el de la reserva de la anualidad de 19.200.000 pesetas calculados por ambos conceptos.

A este fin, los administradores de las aduanas que se designen de comun acuerdo, entregarán diariamente á los comisionados del establecimiento ó sociedad la recaudacion íntegra que se obtenga en ellas desde el dia 1.° de cada trimestre hasta completar la suma que por fin del mismo deba invertirse en el servicio de intereses y amortizacion.»

Se leyó el 7.°, que decia:

«Art. 7.° La negociacion de las obligaciones se realizará en pública subasta ó en la forma que el Gobierno crea más económica, segura y conveniente para los intereses del Estado, pudiendo hacerse las emisiones y domiciliarse los pagos en donde más convenga.

El Consejo de Ministros acordará el cambio á que la negociacion deba tener lugar.»

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Rico, que dice así:

«Art. 7.° La negociacion de los billetes se verificará por subasta ó suscricion pública en los términos que el Gobierno estime más convenientes y seguros para los intereses del Estado.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1877.=Celestino Rico.=Joaquin Nuñez de Prado.=Mariano Muñoz Herrera.=Francisco de las Rivas.=José Amat y Sempere.=Gonzalo Segovia.=Para autorizar la lectura, Antonio Hernandez y Lopez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico, como firmante de la enmienda, tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **RICO**: Señores Diputados, comprendo que la Cámara está muy cansada de esta discusion, pero es tal la utilidad, mejor dicho, es tan necesaria la enmienda que hemos tenido la honra de proponer, que yo no me explico ni comprendo cómo la comision no ha querido aceptarla. Y antes de hablar de la enmienda, siquiera sea por vía de rectificacion, puesto que antes no me fué del todo permitido, voy á hacer dos observaciones nada más.

Se ha dicho aquí esta tarde que se podia disponer de 170 millones nominales de pesetas en bonos del Tesoro (no parece sino que al fijarse este dato se tenia el firme propósito de probarnos una vez más que yo estoy en lo cierto cuando afirmo que no hay exactitud en los datos del Ministerio); y en efecto, Sres. Diputados, el mismo que esta tarde hacia subir á 170 millones nominales el importe de los bonos de que se puede disponer durante el próximo año económico, dice en el proyecto que trajo á la Cámara que ascendian á 181; comparad estas dos cifras y decidme cuál de las dos es verdad. Si despues de estas contradicciones en que constantemente se está cayendo, se quiere que nosotros tengamos una completa conformidad en sus datos, el país juzgará; yo no hago más que citar dos cifras expuestas por una misma persona; la una en un proyecto que lleva la firma de S. M. y la otra en el discurso del Sr. Ministro en esta tarde, en cuyas cifras hay la diferencia de 11 millones de pesetas; me parece, pues, que la cantidad no es tan insignificante, y creo que no ha sido la equivocacion error de suma, porque la cifra no se presta á ello.

Conste, pues, que estoy siempre en lo cierto cuando digo que no se puede fiar absolutamente nada de cuanto aquí se dice por el Ministerio de Hacienda.

Respecto del activo del Tesoro, empieza á decantarse mucho; y en efecto, Sres. Diputados, me extraña que hayan de hacerse efectivos 120 millones de pesetas por ejercicios cerrados, que es lo que S. S. cree poder realizar dentro del presupuesto, cuando el año pasado no se realizaron más que 44 millones, y esto teniendo en cuenta que pagaron muchas provincias que en los años anteriores estaban dominadas por los carlistas, y en éste solo se realizarán de 46 á 47 millones. Si en estos dos años no se ha recaudado por ejercicios cerrados sino 44 ó 46 millones, ¿creeis, Sres. Diputados, de buena fé que se van á realizar esos grandes propósitos, esos buenísimos propósitos, siquiera sean ilusorios; creeis que se van á realizar nada ménos que 120 millones de pesetas, es decir, triplicar la cantidad? Ved, pues, señores Diputados, si tenia yo razon más que sobrada para decir que ese activo no ha existido más que en la mente del que lo pensó, que á pesar de constar en una ley, jamás se hará efectivo. Y como esto no es decir la verdad al país, creo que por estas causas principalmente es por lo que el crédito va á parar á donde está, porque lo principal es que se diga la verdad al país, que no se hagan cuentas galanas diciéndose «tanto activo tengo,» y luego vea todo el mundo que son bellas ilusiones, porque no se realizará nunca, porque el dinero es muy tímido y la gente está muy desconfiada.

Y ahora voy á la enmienda, porque no quiero molestar mucho tiempo vuestra atencion.

La enmienda, Sres. Diputados, ya no se opone al pensamiento del Gobierno; ya no decimos que no se haga la emision de billetes del Tesoro con la garantía, ya sea hipotecaria, ya sea pignoraticia, ó como lo querais llamar, de la renta de aduanas; ya no se trata de eso, sino de la manera como ha de llevarse á cabo esa operacion de crédito. Es decir, Sres. Diputados, que el Gobierno y la comision proponen que se haga esa operacion como el Gobierno tenga por conveniente, por subasta *ó sin subasta*, por suscricion pública *ó sin suscricion pública*, ó por un contrato privado del que nadie tenga conocimiento hasta que ya esté hecho; esto es, por un contrato completamente reservado; y nosotros decimos, y lo decimos porque creemos que de esta manera miramos por el buen nombre de la Administracion pública, que la operacion se lleve á cabo por subasta, ó por lo ménos por pública suscricion, y no creemos que esta peticion de nuestra parte sea muy exagerada. Creo que el Ministerio, que tiene una gran confianza en el éxito de esa operacion; que el Ministerio, que cree que esos valores se han de colocar á tipos elevadísimos, no puede oponerse á que la operacion se haga por medio de subasta. Se huye de la subasta cuando no se tiene confianza en colocar á precios ventajosos los valores que han de negociarse; pero cuando se tiene esa confianza, cuando se cree que esos valores no han de ser desestimados en la plaza como lo fueron otros por el mal efecto que produjeron en tiempos pasados, cuando se cree que esos valores han de llegar al tipo de 75 por 100, no sé por qué se teme la

subasta ni la pública licitacion. Sí, Sres. Diputados; yo no me explico que en ese banco (*Señalando al del Ministerio*) ni en el banco que hay detrás de ese, haya quien se oponga á ello, y siento mucho que no esté presente el Sr. Presidente del Consejo, porque abrigo la confianza de que, consecuente con sus doctrinas, habia de votar mi enmienda; es más creo que deben votarla el señor Ministro de Ultramar, el Sr. Ministro de la Gobernacion, y no hablo del Sr. Calderon Collantes ni de el de Estado, porque no son Diputados, porque en todas ocasiones afirmaron esos señores doctrinas exactamente iguales á la que yo sustento ahora; y como yo supongo á todos ellos llenos de consecuencia, es evidente que si estuvieran aquí votarian mi enmienda, como estoy seguro que la votará el Sr. Ministro de Ultramar que me oye.

Decia, Sres. Diputados, y esta razon supongo la tendrán muy en cuenta los Sres. Minstros y los señores de la mayoría, decia, Sres. Diputados, el Sr. Cánovas del Castillo en 1870 lo que sigue:

«Llego ya libre de esta cuestion de las minas, y no pudiendo decir nada de la operacion especial de crédito de que han de ser garantía, á la enajenacion de los bonos de propiedad del Tesoro público. Sobre esto se nos pide aquí una autorizacion desusada, ó usada únicamente en la situacion actual, para contratar por el Estado sobre grandes valores sin ninguna especie de formalidad, sin ninguna especie de intervencion legislativa, sin ninguna especie de límite ostensible.»

Esto decia el Sr. Cánovas del Castillo el dia 19 de Marzo, y añadia:

«Permitidme, señores, que para esto solo, porque no quiero entrar por lo demás en ningun género de comparaciones, aunque quizás no fueran inútiles (y digo esto porque no seria del caso entrar en ellas, que tampoco las rehuyo), permitidme, digo, que os recuerde que un Gobierno del que tuve la honra de formar parte en circunstancias que juzgo tambien críticas, y que lo eran ciertamente, vino aquí con un proyecto de siete autorizaciones, que parecieron, no ya grandes, no ya excesivas, sino que parecieron imposibles, parecieron absurdas al mismo Sr. Figuerola. Pues aquellas autorizaciones en la parte económica encerraban la obligacion de enajenar los valores del Tesoro en subasta pública; y cuando se trataba de hacer un contrato determinado con acreedores extranjeros, la autorizacion estaba limitada á dar títulos del 3 por 100 al tipo del 40, que era un tipo muy alto ya para lo que arrojaba la cotizacion de aquella fecha. Y las circunstancias eran bien difíciles; y sin embargo, las autorizaciones aquellas parecieron un acto muy audaz del Gobierno, y fueron ardientemente combatidas por muchos en todas partes.»

Y yo digo, señores; si ayer os demostraba el discurso del Sr. Ministro de Estado que era opuesto al sistema de las autorizaciones; si con las palabras que he tenido el honor de leer á la Cámara se demuestra que el Sr. Presidente del Consejo no quiere esas autorizaciones sin limitacion alguna; si esto lo votaron en una enmienda los Sres. Ministros actuales de la Gobernacion y Ultramar, ¿será la comision la que ponga á esos señores Ministros en el compromiso de votar en contra de ésta? ¿O es que esos Sres. Ministros, cuando ellos lo son exigen que se tenga confianza en ellos, y cuando no son Ministros no se puede tener confianza en el Gobierno? Yo no puedo creer semejante contradiccion; yo no puedo creer que sea cierta semejante inconsecuencia, y por lo tanto, abundando en las mismas ideas en que abundaban entonces los Sres. Cánovas del Castillo, Martin de Herrera, Silvela, Calderon Collantes y Romero y Robledo, vengo á pediros que se establezca la pública licitacion, para que ni siquiera pueda decirse que los Ministros de ahora, cuando de ellos se trata, son amigos de las autorizaciones, y que no lo son cuando se trata de otros Gobiernos.

La cosa es tan sencilla, Sres. Diputados, que no necesito insistir en ella; se trata solo, repito, de si se ha de hacer la emision con publicidad ó sin ella; si se ha de autorizar al Gobierno á que lo haga del modo que tenga por más conveniente, si se ha de dar al Gobierno un voto de confianza; voto de confianza que nunca quisieron los actuales Ministros, contra el cual votaron todos ellos, y que dijeron que en materias económicas no habian querido ni querian admitir autorizacion de ninguna especie.

El Sr. Marqués de **OROVIO**. Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Orovio tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Es sensible, Sres. Diputados, que un hombre del porvenir del Sr. Rico venga á tratar esta clase de cuestiones bajo el punto de vista más personal y de oposicion más radical. Deje el Sr. Rico de atacar en estas cuestiones al Sr. Presidente del Consejo; deje S. S. de atacar á su digno maestro el Sr. Silvela; deje de atacar al Sr. Ministro de Ultramar y al Sr. Ministro de la Gobernacion, y conserve para las cuestiones de crédito la severidad y la serena y fria razon que se necesita para examinarlas.

Ya lo ha visto el Congreso. El Sr. Rico, vencido ya en esta cuestion, porque ya está resuelta la cuestion principal hasta en sus últimos términos, el Sr. Rico quiere llevar el espíritu de oposicion más fuerte á uno de los detalles de esta misma cuestion. Cualquiera que le hubiera oido, hubiese creido que la comision no proponia nada de lo que pide S. S.; pues voy á leer el artículo.

El artículo dice: «La negociacion de los billetes se realizará en pública subasta.» ¡Cuántas observaciones no ha hecho el Sr. Rico sobre la pública subasta y sobre el secreto en las negociaciones, empleando, como he dicho, el espíritu de oposicion política! Pues es preciso que nos acostumbremos á llevar ese espíritu de oposicion política á donde deba llevarse, y á tener un poco de neutralidad en las cuestiones de crédito, que eso es lo que han hecho siempre todas las oposiciones, hasta las más radicales. (*El Sr. Rico pide la palabra para rectificar.*)

Dice el artículo que podrá verificarse la negociacion en pública subasta, ó en la forma que el Gobierno crea más conveniente á los intereses del Estado. Es decir, que esta ley dice lo que decia la ley que creó las obligaciones del Banco y del Tesoro y que votamos aquí el año pasado, y lo que todo Congreso prudente tiene obligacion de decir. Porque ¿cuándo se va á hacer esa emision? ¿Lo sabe el Sr. Rico? Su señoría no lo sabe ni puede saberlo nadie. Yo tenia en otra ocasion una autorizacion para realizar hasta 400 millones de reales, y sin embargo no usé de ella, porque no me pareció conveniente á los intereses del país utilizarla en aquellos momentos. Pues bien; hoy, en presencia de una guerra en el extranjero, guerra que puede hacerse general, me parece que no es prudente dejar á los Gobiernos con una autorizacion estrecha; eso lo podrán querer las oposiciones, pero no pueden quererlo las mayorías. Y no deben quererlo tampoco las oposiciones, cuando las oposiciones tienen el patriotismo de no querer comprometer á los

Gobiernos á que hagan mal las cosas. En unas circunstancias puede ser muy útil, puede ser utilísima la pública licitacion, y en otras puede ser altamente desfavorable y dañosa al Estado.

El Gobierno debe estar autorizado para hacer si le conviene con cierta premura de tiempo una operacion; operacion que traerá á su tiempo á las Córtes; operacion respecto de la cual se le exigirá la debida responsabilidad; operacion que será ó podrá ser examinada por todos los Sres. Diputados, porque no hay remedio, señores; los Gobiernos tienen que usar de ciertas autorizaciones para poder hacer determinadas negociaciones bajo su responsabilidad. Despues vienen esas negociaciones á los Cuerpos Colegisladores, éstos las examinan bajo el punto de vista del dia que aquellas se hicieron, y aplican su criterio á aquella situacion, para poder juzgar con acierto, porque es indudable que lo que puede ser muy bueno y muy conveniente en una época, puede ser muy perjudicial y muy dañoso en otra.

Por consiguiente, el discurso del Sr. Rico no prueba nada, porque como las cosas deben juzgarse con arreglo á las circunstancias, pudieron tener razon ayer para votar de una manera el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Sr. Ministro de Estado y otros Sres. Ministros, y pueden no tenerla hoy, aunque en este asunto sí la tienen, puesto que precisamente se fija como base la pública licitacion. Pero viendo que el celaje de la Europa se presenta cada vez más oscuro, ¿cómo quiere el Sr. Rico que el Congreso no otorgue esa autorizacion al Gobierno, máxime cuando no se hace ninguna variacion? Los puntos de vista son diferentes, y entonces pudo estar situado en ese punto ó el de más allá, y ahora está situado en otro, como sucede con los objetos de óptica, cuyos efectos son distintos segun el punto de que se miran.

Yo creo, pues, señores, que el Gobierno, obrando con gran prudencia y deseando como todos el bien del país, si tiene la confianza del Congreso, y la tiene como lo acaba de demostrar, ha de hacer todo lo que pueda por obtener de la operacion el mejor resultado posible, y que por consiguiente se le debe conceder esta autorizacion amplísima, en la cual figura como base la pública licitacion.

Yo pido, pues, al Congreso se sirva desechar la enmienda del Sr. Rico, porque no se trata más que de la derogacion de lo que se hizo el año pasado en circunstancias más favorables que el actual.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: Ante todo, señores, agradezco muy de veras al Sr. Orovio ese porvenir que me ha ofrecido, siquiera esté aún bastante remoto, y no tan próximo como el de S. S., que yo creo que cada vez se aproxima más, cuando con tanto calor ha defendido este proyecto, y sobre todo, cuando ese calor de S. S. contrasta con el frio que *en otros* se vé. Sin duda ese calor de S. S. al defender que se le deje ámplia libertad de accion al Gobierno, es porque dentro de poco ha de ser el ejecutor de este proyecto, y necesita por tanto esa libertad. Si no fuera así, señores, ¿cómo habia de haberse expresado con tanto calor mi querido amigo el Sr. Orovio?

Su señoría, por lo demás, ha calificado de *poco prudente* al Congreso que negara esas autorizaciones ilimitadas. No creia yo que S. S. diera esa patente de poca prudencia al Sr. Presidente del Consejo y á sus demás compañeros de Gabinete, porque si no es prudente que los Congresos lo hagan, tampoco es prudente que se pida y se defienda una cosa desde los bancos de la oposicion para hacer lo contrario en el banco azul.

Dice el Sr. Orovio que esto consiste en la variacion de los tiempos. No; no es eso. Uno de los actuales Ministros decia en absoluto que las autorizaciones en Hacienda, que las autorizaciones en materias económicas, no las queria *sin limitacion*; y decia otro de los Sres. Ministros que esas autorizaciones eran siempre *perjudicialísimas*, y que no servian más que para echar las rentas en un volcan cuyo cráter nunca se cierra.

Conste, pues, señores, que si esa palabra ha salido, no ha sido de mis lábios; yo no lo he calificado de imprudente; nada de eso: siguiendo los buenos ejemplos de aquellos que se llamaban unionistas, y en nombre de la union liberal combatian á los radicales que entonces venian á pedir esto mismo, he defendido la doctrina combatida hoy por SS. SS. Yo de mí no sé decir más que una cosa, y es que en todas las cuestiones me gusta la claridad; y como todo el mundo puede enterarse de mis operaciones, creo que á todo el mundo debe pasarle lo mismo. Y no comprendo cómo S. S. ha podido sostener la tésis de que es mala la licitacion pública, y sobre todo, que en el proyecto se establece la subasta.

Es verdad, si no viniera la disyuntiva despues de que «se hará en subasta pública,» *ó en la forma ó manera que el Gobierno crea más conveniente*; y le puede parecer lo más conveniente el venderlos por un pedazo de pan; ¿y entonces? Cierto es que las Córtes le podrian exigir la responsabilidad, pero el contrato habia que cumplirlo y el país saldria perjudicado. Pues para evitar esos peligros que pueden venir, ponemos la limitacion.

Además, ya veremos si conseguís tan buenos resultados con el secreto de la operacion; yo no sé que ninguna operacion que se ha hecho en secreto dé buenos resultados.

En fin, el país sabe que unos quieren la oscuridad y que otros ponemos una limitacion; y ponemos esa limitacion, no porque dudemos de la moralidad, sino porque de esta manera quedan más garantidos los intereses del país, y se dá ancho campo al Ministro.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: El año pasado votó el Congreso una autorizacion análoga á esta; no sé si la votaria el Sr. Rico; pero me admira que S. S. hable de publicidad y de secreto, y llegue en sus exageraciones á decir que los bonos se venderán por un pedazo de pan. No; ni el actual Gobierno, ni ninguno de los que le han precedido, ni ningun Gobierno español vende los valores públicos por un pedazo de pan. Esas palabras se han escapado á S. S. sin duda alguna en el calor de la improvisacion; pero de todos modos, necesitaban el correctivo que acabo de ponerlas.

Por lo demás, ¿seria prudente que á la vista de las complicaciones europeas que puedan surgir dejáramos al Gobierno sin ejército? ¿Seria prudente que ante las necesidades públicas le dejáramos sin los medios de hacer frente á los apuros del Tesoro? No; eso no seria prudente.

He dicho antes, y repito ahora, que una misma cosa que en unas circunstancias puede ser buena, puede en otras ser mala. No hay que exagerar las cosas, y yo, por mi parte no he intentado exagerarlas, sino ponerlas en su verdadero punto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Brevísimas palabras, pero palabras para convencer al Congreso, y así lo espero, de la injusticia con que el Sr. Rico ha tratado hoy, lo mismo que otros dias, de censurar como inexactos los datos que el Ministro de Hacienda trae en los diversos proyectos que aquí vienen.

El Sr. Rico ha dicho: ¿que fé se ha de dar á ningun dato que presenta el Sr. Ministro de Hacienda, cuando despues de las equivocaciones que he referido otros dias, hoy nos ha leido un documento del cual resulta que los bonos de que podrá disponerse durante el año económico actual serán 170 millones, y en la exposicion que precede al proyecto de ley dice son 181 millones?

Pues, Sres. Diputados, es que el Sr. Rico ha confundido lastimosamente una cosa con otra; S. S. ha tomado los datos del 28 de Febrero como si fueran los del 9 de Junio; los datos á que se refiere la Memoria son del 28 de Febrero, y los datos que he tenido la honra de leer son del dia 9 de este mes, en que se hallan ultimados.

Además, el Sr. Rico, ó mejor dicho, el Congreso, debe tener en cuenta que desde aquella fecha acá, el Tesoro se ha ido desprendiendo de bastante número de bonos con motivo de cumplir una disposicion de la ley de presupuestos del año pasado, que autorizaba la conversion de cargas de justicia en bonos. Hay tambien otra circunstancia importante: cuando se han valuado los bonos en la cantidad de 181 millones, no habia, como se ha establecido terminantemente en uno de los artículos que ha aprobado ya el Congreso hoy, la cláusula de que cuando los bonos vuelvan al Tesoro como liberados de estar en garantía en el Banco, en virtud de corresponder á la amortizacion de obligaciones de la deuda flotante, se verifique al tipo fijo de 42 por 100; y á este tipo se ha girado la cuenta, de la que resulta que son 170 millones próximamente los bonos liberados y los liberables en el año próximo.

De manera que el Sr. Rico, sumando cantidades hetereogéneas, queria sacar una suma homogénea, y queria que fuese igual á la de los bonos que resultaban en el mes de Febrero la de los que resultan hoy tomadas en cuenta circunstancias diferentes.

No tengo más que decir para probar al Congreso la inexactitud con que ha procedido el Sr. Rico en la censura que ha dirigido al Gobierno, como aparece de esta explicacion clara, terminante y fundada en guarismos á que es forzoso atenerse.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico para rectificar.

El Sr. **RICO**: Voy á rectificar lo que se refiere á los datos, por ser lo último y lo que está más reciente.

El Sr. Ministro afirma en su proyecto que en el mes de Febrero eran 181 millones nominales lo que habia disponible en bonos; el Sr. Ministro afirma que ahora son ménos, porque se ha aplicado algo al pago de las cargas de justicia. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Es porque están valorados los bonos al tipo que he dicho.) Cuando se trata del valor nominal, Sr. Ministro, no cabe valuacion; un bono no vale nominalmente más que 100 pesos; cuando se trata de su valor efectivo en Bolsa, sí cabe valuacion; pero cuando se trata del valor nominal, no hay que hacer la valuacion, y de lo que tratamos ahora es de los valores nominales. Y S. S. decia: «en Febrero habia 181 millones nominales en bonos; ahora solo hay 170 millones; luego hay 11 millones nominales de diferencia.» Y yo pregunto: ¿importa tanto lo que se ha dado á las cargas de justicia? Tengo la seguridad que no; y porque tengo esta confianza, no puedo tenerla en los datos de S. S.; y me basta que la diferencia sea solo de medio millon para que pueda decir que no hay exactitud bastante en los datos de S. S.

Y voy á la rectificacion del Sr. Orovio. Yo no he sostenido esta enmienda porque dude de la moralidad de nadie, sino porque cabe en lo posible, aunque no lo creo factible, que un Ministro perjudicara los intereses públicos; y porque cabe esto en lo posible, yo quiero evitar esta posibilidad, y quiero, en nombre de los intereses del país que represento y que representamos todos, que se ponga una limitacion, que no es muy grande, y que sin embargo es una garantía inmensa para el país, garantía que no solo la quiero yo, sino que la han querido los Ministros á que antes aludia; y la han querido tambien hombres de altísima importancia cuyo nombre debia estar en la memoria del Sr. Orovio con muchísimo respeto, pues supongo no olvidará á hombres como el Sr. Arrazola que decia en cierta ocasion que era preciso que se pusiera esta limitacion, no obstante que hubiese completa confianza en los Ministros, porque la tumba de la Nacion no se cubre con el cadáver de un Ministro.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): El Sr. Rico, convencido ó debiendo convencerse de que ha comparado cantidades heterogéneas, ó sea los bonos existentes en fin de Febrero y los bonos existentes el dia 9 de Junio, dice: ¿Pero se han dado 11 millones en bonos para convertir cargas de justicia? Y contesta S. S. desde luego; no: Yo no tengo aquí la nota de lo que importan las cargas de justicia que se han convertido en bonos; pero desde luego digo que no llegarán á 11 millones; S. S. insiste en no dar importancia á mi argumento relativo á que los bonos que se liberan debian valuarse al 42 por 100. Esto se halla consignado en un artículo del proyecto que ha aprobado hoy el Congreso, y que voy á leer, porque esto es más claro que la luz que nos alumbra:

«Para determinar el importe de los bonos del Tesoro que segun la ley de 9 de Enero último debe devolver el Banco de España al Tesoro al amortizarse las obligaciones creadas por la de 3 de Junio anterior, se formará la liquidacion correspondiente, considerando á los títulos de la deuda del 3 por 100 pignorados el valor de 11 por 100, y á los bonos el de 42, que son los términos medios de los cambios á que las pignoraciones se hicieron.»

De modo que lo que dice textualmente la ley, es que es menester considerar los bonos valuados á 42; y esto es lo que se ha hecho; se ha girado la cuenta, y resultan 170 millones de pesetas disponibles en fin de Junio de 1878. Y no insisto más, porque esto es verdaderamente elemental, y no sé cómo me creo autorizado á molestar tanto á la Cámara, pues con haberlo dicho una vez, estoy seguro que los Sres. Diputados que imparcialmente consideren esta cuestion se habrán convencido de la razon que me asiste para asegurar lo que he afirmado.

El Sr. **RICO**: Dos palabras nada más.

No se trata de buscar aquí el valor real y efectivo con que S. S. contaba; y por lo tanto, no se trata de saber lo que deben valer los bonos si se negociaran á éste ó al otro tipo; no se trata de esto, sino de que S. S., al hacer el balance que creia necesario para buscar el descubierto, citaba las cantidades siguientes y decia: tenemos y podemos disponer de las siguientes cantidades

nominales en bonos; tantos millones nominales de bonos que están en cartera; tantos otros de bonos que están liberados; tantos otros de bonos que están por liberar; total, 181 millones nominales, cuyo valor efectivo, vendido al cambio de la cotizacion corriente, será tanto ó cuanto; pero que son 181 millones nominales. Esta tarde nos afirma S. S. que eran 170 millones de pesetas nominales; luego hay una diferencia de 11 millones de pesetas nominales, mal que le pese al Sr. Ministro, y creo que estarán conformes conmigo cuantos sepan las cuatro reglas de la aritmética.

El Sr. Ministro de HACIENDA (García Barzanallana): No se trata de vender, sino de liberar unos bonos que están pignorados en el Banco; y éstos se han de liberar al tipo dado de 42 por 100.

No es cosa de volver á insistir en lo que dije antes, porque me fatiga el tener que repetir lo que no se ha rebatido ni admite contestacion de ninguna clase.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 77 votos contra 23, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Fernandez Cadórniga.
García Lopez.
Romero y Robledo.
Martin de Herrera.
Toreno (Conde de).
Estrada.
Piñero.
Villalba (D. Ricardo).
Goicoerrotea.
García Asensio.
Escrig.
Martinez Corbalan.
Estéban Collantes.
De Gabriel.
Lopez Gonzalez.
Garrido Estrada.
Suarez Inclán.
Cantero.
Montoliu (Marqués de).
Salcedo.
Abril.
Aranáz.
Gonzalez Alonso.
Florejachs.
Miranda Bueno.
Canillas (Conde de).
Castañon.
Viana (Marqués de).
Larios.
Muñoz Vargas.
Anton Ramirez.
Sanchez Chicarro.
Ayneto.
Hoppe.
Albacete.
Cerveró.
Ledesma.
Sanchez Arjona.
Quiroga.
Tudela.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Cadenas.
Galante.
Orovio (Marqués de).
Escobar.
Fabié.
Morcillo.
Gisbert.
Villalba (D. Federico).
Grotta.
Balenchana.
Gasset.
Batlle.
Oñate.
Vida.
Sedano.
Guadalest (Marqués de).
Cárdenas.
Salazar.
Clavijo.
Cos-Gayon.
Fúster.
Moreno (D. Antonio Angel).
Turull.
Navarro Diaz.
Vergara.
Navarro (D. Luis).
Jove y Hévia.
Perez Sanmillan.
Sanchez Bustillos.
Basanta.
Taviel de Andrade.
Isasa.
Laiglesia.
Silvela.
De Miguel.
Sr. Presidente.

Total, 77.

Señores que dijeron *sí*:

Rico.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Alonso Martinez.
Bas.
Mirasol (Marqués de).
Candau.
Zayas.
Gonzalez Goyeneche.
Sanz.
Vierna.
Groizard.
Juez Sarmiento.
Vivar.
Alba Salcedo.
Barca.
Valdeterrazo (Marqués de).
Castelar.
Benayas.
Gonzalez Marron.
Pastor.
Gamazo.
Barrio Ayuso.
Vega de Armijo (Marqués de),

Total, 23.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre el artículo 7.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Igualmante lo fué el 8.°, último del dictámen, que decia:

«Art. 8.° El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes del uso que haga de las autorizaciones que esta ley le concede.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Torrecilla, provincia de Logroño, y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Estéban Garrido, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1877.=Federico Hoppe, presidente.=José Perez Garchitorena.=José Antonio de Balenchana.=Elías Lopez y Gonzalez.=Eduardo Garrido Estrada, secretario.»

Se mandó pasar á la comision de Actas la credencial número 449, presentada en Secretaría por D. Martin Cabrera y Valle, electo Diputado por el distrito de Lucena, provincia de Córdoba.

Se mandó pasar á la comision de Actas la credencial núm. 450, presentada en Secretaría por D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas de los Sres. Balenchana y Hernandez Lopez á los artículos 8.° y 38 de la ley del presupuesto de ingresos para 1877-78. (*Véase el* Apéndice primero *a este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que entiende en la proposicion de ley referente al sostenimiento y educacion de los huérfanos de militares muertos en la campaña de Cuba, habia elegido presidente al Sr. Lopez de Ayala (D. Adelardo) y secretario al Sr. Azcárraga.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la comision que ha de dar dictámen acerca de las proposiciones de ley relativas á la concesion de la gran cruz pensionada de San Fernando habia nombrado presidente al Sr. Caramés y secretario al Sr. Orozco.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Marqués de Montevírgen, participando que habiendo sido nombrado Senador vitalicio renunciaba el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Villafranca del Vierzo, provincia de Leon, el Congreso acordó se pusiera en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes.

Igualmente dióse cuenta de otra comunicacion del Sr. Marqués de San Cárlos, manifestando que habiendo sido nombrado Senador vitalicio renunciaba el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Ponferrada, provincia de Leon.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la comision relativo al proyecto de ley sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las cuatro comunicaciones que á continuacion se expresan:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 9 de Junio el segundo distrito de Palma, provincia de Baleares: visto el artículo 131 de la ley electoral vigente, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto, se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el segundo distrito de Palma, provincia de Baleares.

Dado en Palacio á 12 de Junio de 1877.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1877.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 9 de Junio el distrito de Alcañiz, provincia de Teruel: visto el art. 131 de la ley electoral vigente, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto, se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Alcañiz, provincia de Teruel.

Dado en Palacio á 12 de Junio de 1877.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1877.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto que sigue:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 9 de Junio el distrito de la capital, provincia de Huelva: visto el art. 131 de la ley electoral vigente, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto, se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de la capital, provincia de Huelva.

Dado en Palacio á 12 de Junio de 1877.=Alfonso.= El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1877.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 8 de Junio el distrito de Tudela, provincia de Navarra: visto el art. 131 de la ley electoral vigente, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto, se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Tudela, provincia de Navarra.

Dado en Palacio á 12 de Junio de 1877.=Alfonso.= El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1877.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la comision que entiende en la proposicion de ley denominada «el cuartillo por ciento» una instancia de la Junta directiva de la Asociacion de propietarios de fincas urbanas de Barcelona pidiendo se desestime dicha proposicion de ley.

Tambien se acordó pasara á la comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre el plan general de carreteras, una solicitud de la Comision directiva de los accionistas de la de Búrgos á Bercedo para que se incluya en dicho plan, como carretera de primer órden, la de Búrgos por Bercedo y Valmaseda á Bilbao.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion de la discusion sobre los presupuestos de Fomento y Marina; sobre marcas de fábrica; establecimientos insalubres; sobre mejora de los montes públicos y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion pública, y el Congreso queda en sesion secreta.»

Eran las siete.

CUATRO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley sobre ingresos para 1877-78.

Del Sr. **QUINTANA**, al art. 5.°, párrafo primero:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al párrafo primero del art. 5.° del proyecto de ley del presupuesto de ingresos.

«A excepcion de aquellas que cuenten más de treinta años de existencia y paguen sus premios en metálico.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1877.=Alberto de Quintana.=José Florejachs.=Manuel Benayas Portocarrero.=Cosme Barrio Ayuso.=Arcádio Tudela Martinez.=Eduardo Gasset y Matheu.=Pedro Bosch y Labrús.

Del Sr. **MARTIN VEÑA**, al art. 8.°:

Los que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al art. 8.° del dictámen de la comision general de Presupuestos relativo al articulado de la ley sobre ingresos:

Donde dice: *y hasta en un* 22 *por* 100 *en Madrid*, se pondrá: *y hasta en un* 25 *por* 100 *en Madrid*.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1877.=Manuel Martin Veña.=José Antonio de Balenchana.=Antonio Hernandez y Lopez.=José Alvarez Mariño.=Hipólito Finat.=El Vizconde de los Antrines.=Eduardo Garrido Estrada.

Del Sr. **SEGOVIA**, al art. 23:

Los Diputados que suscriben, firmes en la creencia de que no debe tratarse en un artículo de la ley de presupuestos, y mucho ménos sin un prévio y detenido estudio, cuestion tan grave como la reforma arancelaria, y muy especialmente en lo que toca á los carbones, tienen la honra de proponer al Congreso que el art. 23 del dictámen de la comision general de Presupuestos se redacte del modo siguiente:

«Art. 23. El Gobierno procederá con la brevedad posible á estudiar la conveniencia que pueda reportar al país, al comercio, á la industria y al Tesoro público el aumento de los derechos de importacion á los carbones procedentes del extranjero, y queda autorizado para aumentar prudencialmente el expresado derecho, si así lo estimase conveniente, despues de oir á los interesados en ámplia ycompleta informacion.»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1877.=Gonzalo Segovia.=Enrique de la Cuadra.=Luis Gaviña.=Gumersindo Vicuña.=Mariano Pons.=Luis Villanueva.=Marqués de Villamejor.

Del Sr. **FLOREJACHS**, al art. 36:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el art. 36 del dictámen de la mayoría de la comision de Presupuestos, relativo al articulado de la ley sobre gastos é ingresos para el año económico de 1877-78, se redacte en esta forma;

«El Gobierno podrá permitir á los Ayuntamientos que graven en beneficio de los presupuestos municipales el consumo del cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el the, el café, el bacalao y pez palo hasta una cantidad igual á la que estas especies pagan por el derecho transitorio de aduanas, cuyo gravámen deberá ser uniforme en todas las poblaciones que las tengan de primera clase, y devengarse junto con los demás derechos en el acto de la introduccion; y liquidados en los períodos que se señalen, se entregará á los expresados Ayuntamientos la parte que les corresponda.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1877.=José Florejachs.=Alberto de Quintana.=Enrique Taviel de Andrade.=Enrique de Orozco.=Joaquin Bañeres.=Narciso Maesso.=Manuel de Azcárraga.»

Del Sr. **HERNANDEZ Y LOPEZ**, al art. 38:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente adicion al art. 38 del dictámen de la comision general de Presupuestos sobre el articulado de la ley de ingresos:

«Queda suprimido desde 1.° de Julio de 1877 el impuesto de 5 por 100 que se exige sobre los presupuestos municipales de ingresos.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1877.=Antonio Hernandez y Lopez.=Ramon Soldevila.=Arcádio Tudela y Martinez.=Angel Escobar.=Victoriano Ciruelo y Estéban.=José Florejachs.=Manuel Martin Veña.

Del Sr. **GARCÍA CAMBA**, al art. 55:

Tenemos la honra de presentar al Congreso la siguiente adicion al art. 55 del dictámen de la mayoría de la comision de Presupuestos sobre gastos é ingresos para el año económico de 1877-78:

«Teniendo presente que para obtenerlas es de absoluta necesidad estudiar y plantear una buena administracion en todos los ramos del Estado, fácil de conseguirse si todos cuidamos de inspirarnos en el más acendrado patriotismo, sin otras aspiraciones que las de la justicia y conveniencia pública.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1877.=Miguel García Camba.=Matías Lopez.=Bartolomé Basanta.=Manuel Rodriguez de Castro.=Antonio Salgado.=Aquilino Herce.=Adolfo Torrado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Salcedo al dictámen de la comision de Presupuestos relativo al de gastos del Ministerio de Marina.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso admita la siguiente adicion al presupuesto del Ministerio de Marina:

«Las gratificaciones personales de los brigadieres y coroneles de los distintos cuerpos é institutos del ejército, se declaran extensivas á las clases equivalentes y asimiladas de la armada.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1877.=Gaspar Salcedo.=Fernando de Gabriel.=Javier Los Arcos.=Enrique de Orozco.=Domingo Caramés.=Salustiano Sanz.=Juan García Lopez.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Salcedo al dictámen de la comision de Presupuestos relativo al de gastos del Ministerio de Marina.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso admita la siguiente adicion al presupuesto del Ministerio de Marina:

«Las gratificaciones personales de los brigadieres y coroneles de los distintos cuerpos é institutos del ejército, se declaran extensivas á las clases equivalentes y asimiladas de la armada.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1877.=Gaspar Salcedo.=Fernando de Gabriel.=Javier Los Arcos.=Enrique de Orozco.=Domingo Carames.=Saturnino Sanz.=Juan García Lopez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley sobre la forma de saldar el descubierto probable del Tesoro público por fin del ejercicio del presupuesto correspondiente al año económico actual.

Del Sr. **VIVAR**, al art. 2.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda.

El art. 2.° se redactará en la siguiente forma:

«Art. 2.° No se alterará en nada la situacion en que se encuentran los bonos del Tesoro respecto del pago de sus intereses y amortizacion.

Quedan suprimidos los artículos 3.° y 4.° del dictámen de la comision, y el 5.° pasará á 3.°»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1877.=Antonio de Vivar.=Joaquin Nuñez de Prado.=Salustiano Sanz.=Federico Bas.=Gaspar Salcedo.=Javier Los Arcos.=José Fernandez de la Hoz y Rey.

Del Sr. **ALBACETE**, al art. 3.°, párrafo cuarto:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que el párrafo cuarto del art. 3.° del proyecto de ley relativo á la forma de saldar el descubierto probable del Tesoro, se redacte del modo siguiente:

«Por este servicio se abonará al Banco la comision que con él convenga el Gobierno, y que no excederá en ningun caso de 1/2 por 100.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1877.=Salvador de Albacete.=Francisco Laiglesia.=Manuel Quiroga.=Pedro Bosch y Labrús.=Antonino Sanchez de Milla.=Mariano Muñoz Herrera.=Antonio Cantero.

Del Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin), al artículo 7.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 7.° del proyecto de ley sobre el descubierto del Tesoro:

«Art. 7.° La negociacion de los billetes se verificará por subasta ó suscricion pública en los términos que el Gobierno estime más convenientes y seguros para los intereses del Estado.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1877.=Joaquin Nuñez de Prado.=Celestino Rico.=Mariano Muñoz Herrera.=Francisco de las Rivas.=José Amat.=Gonzalo Segovia.=Para autorizar la lectura, Antonio Hernandez y Lopez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley relativo á repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos.

AL CONGRESO.

La comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos lo ha examinado, y se halla en un todo conforme con cuanto en el mismo se propone.

La circunstancia, sin embargo, de estar ya presentado á las Córtes el dictámen acerca del presupuesto del Ministerio de Fomento, así como la consideracion fundada en el espíritu del proyecto de ley de que se trata, qué no permite se destinen á la aplicacion de éste más cantidades que las que produzcan los ramos que en el mismo se consignan, han movido á la comision á proponer el artículo transitorio con que resulta adicionado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se procederá desde luego á la repoblacion de los claros, calveros y rasos de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion segun la ley de 24 de Mayo de 1863, y de los demás terrenos que se mencionan en el art. 5.° de la misma ley, con las condiciones que en ella se expresan.

Art. 2.° Los medios de repoblacion serán:

1.° Por diseminacion natural.
2.° Por siembras de asiento.
3.° Por plantaciones.

En los tres casos se acotarán los montes ó parte de ellos que sean objeto de cultivo.

Art. 3.° Por los ingenieros de los distritos forestales se hará con toda urgencia un detenido estudio de las condiciones de cada localidad y propondrán el medio de repoblacion que crean más conducente al fin que se desea.

Art. 4.° En los distritos en que sea indispensable hacer uso de los tres medios de repoblacion de que trata el art. 2.°, lo especificarán así los ingenieros, expresando detalladamente el número de hectáreas que debe comprender cada uno de ellos. En los que sea necesario hacer uso de plantaciones, propondrán el sitio ó sitios en que hayan de establecerse los viveros, teniendo presente que no podrá ser, en el caso de que se proyecte uno solo, mayor de 10 hectáreas de cabida: siendo varios, fijarán los ingenieros la que crean conveniente.

Procurarán asimismo los ingenieros, que el terreno que ocupen los viveros sea de la propiedad del Estado; en donde no le haya, designarán el monte ó terreno público indispensable para establecerlos, los cuales serán concedidos gratuitamente por el tiempo que se crea necesaria la existencia de los viveros.

Art. 5.° Para la adquisicion de las semillas en el caso de no poderse obtener en buenas condiciones vegetativas y económicas de la industria particular, propondrán los ingenieros las sequerías que crean convenientes, procurando en cuanto les sea posible conciliar la baratura de la construccion con la bondad de las semillas que sean indispensables para la siembra de asiento en los montes y las de los viveros.

Los ingenieros remitirán al Gobierno los planos de las sequerías que se hayan de establecer, con cuantos datos y detalles sean necesarios para que pueda juzgarse de su conveniencia.

Art. 6.° Para atender á la repoblacion y mejora de los montes públicos, segun se dispone en la presente ley, contribuirán los pueblos con el 10 por 100 de todos los aprovechamientos que se realicen en dichos montes, aunque tengan derecho á usarlos gratuitamente.

Se exceptúan las dehesas boyales en su aprovechamiento gratuito de pasto y bellota. El importe total de esta cantidad ingresará en las arcas del Tesoro. No se dará órden alguna para verificar tales aprovechamientos sin que se presente la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 establecido.

Art. 7.° Con arreglo á lo que dispone el art. 9.° de la ley de 24 de Mayo de 1863 y el título 5.° del reglamento que para su ejecucion se dictó en 17 de Mayo de 1865, se procederá por los ingenieros á practicar un detenido estudio de todas las servidumbres que gravitan sobre los montes, proponiendo en su caso lo más conveniente para la existencia de los mismos.

Art. 8.° Se crea una clase de empleados subalternos que se denominará *Capataces de cultivos*, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales cada uno de ellos. Estos capataces serán hasta 400, que se irán nombrando conforme las necesidades del servicio lo reclamen.

Art. 9.° Las cantidades que para repoblacion y demás mejoras de los montes públicos existen hoy en las cajas de las provincias pasarán desde luego á las del Tesoro, con aplicacion á subsanar los primeros gastos del planteamiento de esta ley.

Art. 10. El importe total de los gastos é ingresos que en esta ley se determinan se incluirán en los presupuestos respectivos del Estado y capítulos que correspondan, cuidando la Direccion general de agricultura, industria y comercio, á cuyo cargo se halla la seccion de montes, de fijar en los años sucesivos las cantidades necesarias para el exacto cumplimiento de la presente ley, teniendo en cuenta el resultado que como ingreso ofrezca el arbitrio de 10 por 100 que se establece y la importancia de los gastos que hayan de hacerse, para que no excedan de la cantidad que aquel ingreso represente.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de Fomento para que, prévios los informes facultativos que juzgue necesarios, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, conceda por decreto autorizacion para crear una ó varias sociedades protegidas por el Estado, destinadas al fomento, repoblacion y mejora de toda clase de montes.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á la presente ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

En el año económico de 1877-78, no se harán más gastos en la aplicacion de esta ley que los que quepan dentro de las cantidades á que se contraen los artículos 6.° y 9.°, á medida que vayan ingresando en las arcas del Tesoro.

Los administradores económicos remitarán mensualmente noticia de las cantidades recaudadas por dichos conceptos á los Ministros de Hacienda y de Fomento.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1877.=Ignacio J. Escobar, presidente=Cipriano Piñero.=El Marqués de Viana.=Antonio Hernandez y Lopez.=José de Cadenas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 15 DE JUNIO DE 1877.

SUMARIO. Ábrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la comision correspondiente una exposicion de los comerciantes é industriales de Valladolid contra el impuestro del cuartillo por ciento.=El Sr. Pinedo se adhiere á la minoría en las votaciones que tuvieron lugar en la sesion de ayer.=El Sr. Salamanca y Negrete pide una relacion de los descuentos que sufre la marina, y presenta una exposicion de D. Tomás Pinedo sobre asuntos de Hacienda.=Pasa ésta á la comision de Presupuestos, y se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Marina la reclamacion del señor Salamanca.=ORDEN DEL DIA: Dictámen de actas.=Se aprueba el referente á la eleccion del distrito de Torrecilla, y se admite al Sr. Garrido (D. Estéban).=Jura y toma asiento éste Sr. Diputado.=Discusion del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.=Discurso del Sr. Marqués de Aguilar de Campóo en contra.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Suarez Inclan, de la comision.=Rectifica el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo.=No habiendo ningun otro señor Diputado que pida la palabra en contra, se procede á la discusion por capítulos.=Sin ella se aprueban los capítulos del 1.° al 25.=Se lee el 26 y un voto particular del Sr. Gonzalez Alonso.=Pregunta de éste Sr. Diputado.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Gonzalez Alonso retira el voto particular.=Sin debate quedan aprobados todos los demás capítulos del proyecto.=Asimismo se aprueban las disposiciones primera y segunda, ésta última modificada por la comision.=Discusion del presupuesto de gastos del Ministerio de Marina.=Discurso del Sr. Los Arcos, primero en contra.=Del señor Diaz Herrera, de la comision.=Del Sr. Ministro de Marina.=Rectificacion del Sr. Los Arcos.=Alusion personal del Sr. Salcedo.=Discurso del Sr. Vivar, segundo en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=Se publican como leyes las sancionadas por S. M. sobre fuerzas navales para el próximo año económico, administracion de los pósitos y créditos extraordinarios para las operaciones de la quinta en las Provincias Vascongadas y Navarra y para el regreso de los deportados á las islas Filipinas y Marianas.=Pasan á la comision de Presupuestos dos enmiendas al articulado de los mismos, de los Sres. Arnau y Polo.=Se leen, anunciando su impresion, los dictámenes de la misma referentes al estado letra *C*, con el presupuesto especial de ingreso de ventas de bienes desamortizados y gastos afectos al producto de los mismos; el presupuesto extraordinario de gastos con aplicacion al Ministerio de Gracia y Justicia, y el de obligaciones generales del Estado.=Asimismo se leen, y anuncia su impresion, los dictámenes de la comision de Peticiones comprensivos de los números 36 al 42.=Queda sobre la mesa una comunica-

cion del Ministerio de la Guerra referente á varios datos pedidos por el Sr. Salamanca y Negrete.=Pasan á las secciones para el nombramiento de comision dos proyectos de ley, remitidos por el Senado, sobre reforma del art. 892 de la ley de enjuiciamiento civil y el de casacion civil.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las comisiones sobre trasferencia de un crédito para atender á la devolucion de cuotas de redencion del servicio militar, y la relativa al proyecto de ley sobre plan general de carreteras.=Se hace constar con la minoría sobre la votacion de la enmienda del señor Nuñez de Prado al capítulo 7.° de la ley del déficit, el voto del Sr. Conde de Patilla.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de Marina; dictámen sobre el articulado de ingresos; votos particulares á ingresos; idem sobre obligaciones generales del Estado; idem sobre el especial de ingresos y gastos por ventas de bienes nacionales; idem sobre el extraordinario de gastos con aplicacion al Ministerio de Gracia y Justicia; idem sobre peticiones; idem sobre instruccion pública; idem sobre marcas de fábrica y de comercio y sobre el de establecimientos insalubres.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moyano tiene la palabra.

El Sr. **MOYANO**: Para presentar una exposicion que varios comerciantes é industriales de Valladolid dirigen al Congreso para que no se apruebe la proposicion de ley del Sr. Aranaz imponiendo $^1/_4$ por 100 sobre todos los cobros que excedan de 20 pesetas.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): Pasará á la comision que entiende en el asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pinedo tiene la palabra.

El Sr. **PINEDO**: Para hacer constar mi voto conforme con la minoría en las votaciones que tuvieron lugar ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): Constará en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para pedir al Sr. Ministro de Marina traiga á la Cámara una relacion, á semejanza de la que remitió el Sr. Ministro de la Guerra, sobre las cantidades á que ascienden los descuentos que sufre la marina; y como no se halla en su banco, ruego á la Mesa se sirva trasmitírselo.

Al mismo tiempo presento una exposicion de D. Tomás Pículo, relativa á asuntos de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Marina la peticion de S. S., y la exposicion pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Clavijo tiene la palabra.

El Sr. **CLAVIJO**: Necesitando hacer dos preguntas al Sr. Ministro de Marina, y no hallándose en el banco azul, ruego á la Mesa se sirva reservarme la palabra para cuando esté presente.

Se acordó quedase sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los estados á que se refiere:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: En vista de la comunicacion de V. EE. de 6 del corriente, tengo la honra de remitir al Congreso los adjuntos estados reclamados por el Sr. Diputado D. José Polo de Bernabé y Borrás. No comprenden dichos estados datos anteriores al año 1863, porque esta fué la época en que, por disposicion de la ley hipotecaria, empezó á formarse la estadística de la propiedad, ni posteriores al 74, por estar rectificándose los estados de algunos Registros. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1877.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran, una adicion del Sr. Hurtado al art 27; una enmienda del Sr. Polo á varios capítulos, y una adicion del Sr. Arnau al 62 del articulado del proyecto de ley de presupuestos de ingresos para 1877-78. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 39, *que es el de esta sesion.*)

Se acordó constase en el *Diario de las Sesiones* el voto del Sr. Quintana, conforme con la minoría en la segunda votacion verificada ayer sobre la enmienda del Sr. Nuñez de Prado (D. Joaquin) al art. 7.° del dictámen sobre el proyecto de ley relativo á saldar los descubiertos del Tesoro.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision de Actas.»

Leido el relativo á la del distrito de Torrecilla, provincia de Logroño (*Véase el* Diario *núm.* 38, *sesion del* 14 *del actual*), en el que se proponia la admision del Sr. Don Estéban Garrido, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y quedó aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Garrido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Garrido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Garrido, anunciándose que ingresaba en la cuarta seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision de Presupuestos relativo al de gastos del Ministerio de Fomento para el año de 1877-78.

Leido el dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 27, *sesion del* 1.° *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. Marqués de **AGUILAR DE CAMPÓO**: Señores Diputados, comprendo que anduve ligero y acaso imprudente cuando pedí al Sr. Ministro de Fomento aquellos documentos que creia necesarios y casi indispensables para estudiar el presupuesto de su departamento; pero tambien comprendo que fuera en mí descortesía contestar con el silencio á la atencion que me ha dispensado S. S.

No intento pronunciar un discurso; seria esa empresa superior á mis fuerzas; os ruego únicamente que me concedais vuestra benevolencia para escuchar, prometiéndoos que ocuparé solo breves momentos vuestra atencion, algunas observaciones que me propongo hacer á este presupuesto, algunas sobre esas economías que á todos nos preocupan, que todos deseamos, pero que aplicadas sistemáticamente al Ministerio de Fomento, pueden ser de funestas consecuencias. Tambien someteré á vuestra consideracion, si me lo permitís, algunas observaciones acerca del procedimiento que venimos siguiendo para discutir los presupuestos de algunos años á esta parte; procedimiento cuyos defectos, Srès. Diputados, nunca han llegado á ser tan graves como lo son en esta ocasion, es decir, en la discusion del presupuesto para el próximo ejercicio.

Recuerdo, Sres. Diputados, otras legislaturas en las cuales la comision de Presupuestos traia á la Cámara sus trabajos en la misma forma que el Gobierno de S. M. los presentaba; es decir, traia de una sola vez la totalidad de los presupuestos, y de esa manera era fácil abarcarlos de una sola mirada, analizar el espíritu que los habia informado, y á este trabajo se dedicaban los primeros oradores de la Cámara, que elevaban la discusion á la altura que por su importancia le corresponde; altura á la que ciertamente ni pretendo, ni podria yo nunca llegar. Pero, hoy, Sres. Diputados, se nos traen los presupuestos por entregas, y pudiera suceder que una cuestion tan grave como la cuestion arancelaria se resolviese, como quien dice, en familia.

Yo ruego anticipadamente al Sr. Ministro, á los señores de la comision y al Congreso, que no solo me dispensen su indulgencia, sino que me dispensen toda la benevolencia que necesito por la forma en que me expreso. Si de mis palabras resultase alguna frase que pudiese mortificar á alguno de los Sres. Diputados, yo les ruego que la den por retirada; les suplico que no la lleven á mal y la consideren formulada en cumplimiento de mi deber.

Dicho esto, Sres. Diputados, continúo las observaciones que iba exponiendo á la consideracion de la Cámara acerca del procedimiento que aquí se sigue.

Os decia, Sres. Diputados, que en la discusion de los presupuestos no toman hoy parte los principales oradores de la Cámara como la tomaban en otras ocasiones. El sistema que se sigue pudiera parecer á alguno de vosotros el más breve ó el más práctico, y yo creo, señores Diputados, que en algunas ocasiones pudiera ser el más largo. Todos recordareis que cuando se adoptó este procedimiento se convino, para no mermar los derechos de las oposiciones, que los Diputados que pidiesen la palabra sobre la totalidad de cualquier presupuesto de un departamento, podrian hablar de la totalidad de los presupuestos; pudiera llegar el caso de que sentándose enfrente de un Gobierno una oposicion que tuviera interés en prolongar indefinidamente la discusion, se pronunciasen aquí, en vez de tres, muchísimos discursos sobre la totalidad del presupuesto, alargándose así, como he dicho antes, indefinidamente la discusion. No es tampoco, Sres. Diputados, este procedimiento el más práctico, porque yo entiendo que lo que es punto ménos que imposible ejecutar deja desde luego de ser práctico, y no creo que sea muy fácil discutir los asuntos cuando se presentan incompletos y constantemente se están modificando.

Pero aunque fuese este procedimiento el más breve y el más práctico, todavía suplicaria yo á los Sres. Diputados que lo abandonaran en la próxima legislatura, porque este procedimiento rebaja al Gobierno y á la autoridad del Parlamento, y por consiguiente, la autoridad de las leyes que emanan de él. Rebaja al Gobierno, Sres. Diputados, porque no puede ciertamente enaltecer su autoridad presentar los presupuestos con notas ó votos particulares que enaltecen ciertamente á los Ministros que han tenido la entereza de presentarlos, entereza que yo no censuro, sino que la aplaudo, y durante mi peroracion tendré ocasion de hacerlo varias veces, pero al fin votos particulares, que ciertamente no enaltecen á la entidad moral llamada Gobierno. Rebaja, señores, al Parlamento, porque el interés que radicaba antes en esta discusion, por este procedimiento se ha llevado fuera de este augusto recinto; se ha llevado á las comisiones, y casi estoy por decir al salon de conferencias.

Yo no censuro ni censuraré jamás los trabajos de las comisiones; los creo sumamente eficaces, sobre todo cuando las comisiones están compuestas de individuos tan distinguidos, á quienes profeso tanto respeto, como los señores que componen la comision actual; pero yo tengo el derecho de decir que en el sitio donde se reunen las comisiones no hay taquígrafos ni tribunas públicas, y esos trabajos se realizan á espaldas del país; del país, que tiene derecho á conocer todos, absolutamente todos los motivos que obligan á fijar los gastos del Estado; del país, á quien tenemos la obligacion de decir todos, absolutamente todos los motivos que nos imponen el penoso deber de exigirle sacrificios, tanto más onerosos, cuanto más aflictivas son las circunstancias por que atraviesa la Hacienda pública. Y si este procedimiento no es el más breve; y si este procedimiento no es el más práctico; y si este procedimiento rebaja la autoridad de los Gobiernos, de los Parlamentos y de las leyes, yo me atrevo á esperar, Sres. Diputados, que acogereis el ruego que os dirijo de abandonarle.

Para examinar, siquiera sea ligerísimamente, el presupuesto que se os propone para el año económico de 77-78, tengo que hacerme cargo del proyecto acordado en Consejo de Ministros; tengo que hacerme cargo del voto particular que con una entereza que le honra hizo el Sr. Ministro de Fomento, como antes he indicado; y no extrañe S. S. que llame á esto voto particular, porque no encuentro otra palabra con que calificarlo;

tengo que hacerme cargo del dictámen de la comision; tengo que hacerme cargo del otro voto particular que han formulado varios Sres. Diputados; voto particular que habreis leido y estudiado, y que sin embargo, segun me ha informado su autor, el Sr. Gonzalez Alonso, antes de entrar en el salon, se va á retirar para reformarlo, si bien conservando, sobre poco más ó ménos, las mismas ideas; tengo que ocuparme tambien de dos proyectos de ley presentados por el Sr. Ministro de Hacienda, y tengo que ocuparme, por último, del presupuesto de ingresos. Pero no temais, Sres. Diputados, que abuse de una benevolencia que nunca agradeceré bastante.

Como la mayor parte de estos asuntos que se relacionan íntimamente con el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, que es lo que se discute, no están todavía sometidos á vuestra deliberacion, algunos no están siquiera sobre la mesa, únicamente podré deciros lo que acerca de ellos pienso, sin entrar á discutir cuestiones que han de venir, aunque demasiado tarde á mi juicio, pero que al fin ilustrarán en su dia con su palabra y con su autoridad otros oradores que la tienen mucho mayor que el que en este momento tiene la honra de dirigirse al Congreso.

El presupuesto del Ministerio de Fomento para el año próximo contiene algunas variaciones importantes respecto del último presupuesto, es decir, del presupuesto vigente hoy. Algunas de estas variaciones fueron reclamadas el año pasado desde aquellos bancos (*Señalando los de la izquierda*), y otras se deben exclusivamente á la iniciativa del Ministro; al hablar de esas modificaciones, no puedo ménos de recordaros el elocuente discurso que entonces pronunció el Sr. Peñuelas. El señor Peñuelas está hoy ausente, y nadie más que yo puede dolerse de que no sea su autorizada palabra la que ocupe la atencion del Congreso; y al mismo tiempo, y en esto estareis conformes conmigo, podemos dolernos todos de la ausencia del Sr. Peñuelas, tanto por su ausencia en sí misma como porque significa la ausencia de un partido. Yo no quiero hacer un discurso político, y no diré nada acerca de las causas de esa ausencia, que me complazco en creer momentánea y pasajera; pero séame permitido decir que cada dia que se prolonga lo considero como una herida abierta á las instituciones parlamentarias, único dique que podemos oponer á la anarquía y á la guerra civil.

Al empezar á examinar dos ó tres puntos más culminantes que he podido hallar en el presupuesto del Ministerio de Fomento, quiero empezar pagando un tributo, siquiera sea modesto, á las economías; á las economías, que todos deseamos, pero que se deben meditar y pensar mucho; porque á veces lo que es economía para este año puede ser un gasto de mucha mayor consideracion para el que viene, y no debemos olvidar nunca que los presupuestos, si bien se hacen para un año, se refieren á una Nacion, y la vida de las Naciones es muy larga.

En el capítulo referente á la conservacion de carreteras encuentro un aumento de alguna importancia respecto del presupuesto vigente. En éste vienen figurando 9 800.000 pesetas, y para el año próximo pide el Ministro, y la comision con él, 12 millones. En las dos últimas Memorias de carreteras, que se refieren á los años 67 á 72, he hallado los datos siguientes, que los Sres. Diputados pueden ver en la Biblioteca de esta Cámara. En los años 67, 68 y 69, el gasto que se hizo para la conservacion de las carreteras de primer órden fué de escudos 222'449 milésimas por kilómetro, ó sea 556 pesetas; las carreteras de segundo órden absorbieron escudos 154'900 milésimas, ó sea 387 pesetas, y las de tercer órden escudos 141'600 milésimas, ó sea 354 pesetas; es decir, que el término medio para la conservacion de carreteras de primero, segundo y tercer órden, ascendió á 432 pesetas.

En los años de 70, 71 y 72, ascendió este servicio para las carreteras de primer órden, únicas que voy á citar, por no molestar demasiado, á 475 pesetas por kilómetro en el año 70, 412 en el 71, y 332 en el 72; término medio de estos tres años para carreteras de primer órden, 406 únicamente. Con la cantidad de 12 millones de pesetas que se pide, suponiendo que existan, como dice el Sr. Ministro de Fomento, y yo no lo dudo, en 1.° de Julio 19.000 kilómetros de carreteras en explotacion, pero de primero, segundo y tercer órden, sale cada kilómetro á 632 pesetas; gasto que me parece excesivo, por lo cual creo que pudiera, sin perjudicarse este servicio, reducirse la cifra á 500 pesetas por kilómetro, en cuyo caso tendríamos bastante con 9.500.000 pesetas; y si se quiere añadir para acopio de materiales (servicio que ha estado descuidado este año) las 1.200.000 pesetas que pide el Sr. Ministro, resultaria un total de 10.700.000, y una economía de 1.300.000, que deberá aumentarse en los años sucesivos, único tributo que quiero hoy pagar á las economías.

Acaso el Sr. Ministro de Fomento encuentre á primera vista baja la cifra de 500 pesetas por kilómetro; pero yo debo rogarle se fije en que esta cifra se deriva de datos oficiales emanados del Gobierno y consagrados por la práctica, segun lo acredita la voz autorizadísima de la Direccion de obras públicas. Si saliéramos fuera de España, veríamos que en Francia el servicio de conservacion de carreteras cuesta 269 francos, y 249 en Inglaterra.

Para que la economía que os propongo fuere posible, seria necesario que el Sr. Ministro de Hacienda pusiera constantemente y en tiempo oportuno á disposicion del Ministro de Fomento las cantidades consignadas, para evitar la reproduccion de hechos que desgraciadamente hemos presenciado, como es andar los peones camineros por esas carreteras implorando la caridad pública. De nada sirve consignar grandes ó pequeñas cantidades si no pueden disponer de ellas en tiempo oportuno aquellos que las han de aplicar.

Y pagado este tributo por mi parte á las economías, me habeis de permitir, Sres. Diputados, os diga que fuera de este capítulo no he encontrado absolutamente nada que no me parezca pequeño y mezquino en el presupuesto del Ministerio de Fomento. Yo no culpo por ello al Sr. Ministro, que ha obrado bajo la presion de las circunstancias; pero no puedo ménos de lamentar que para un Ministerio que resume toda la vida material é intelectual del país, se destine un presupuesto tan extraordinariamente reducido. Es cierto que se hace un pequeño aumento, creo que de 240.000 pesetas, para el Instituto geográfico. El año pasado el Sr. Peñuelas reclamó, no este aumento, sino uno mucho mayor, y el Sr. Ministro, y vosotros, Sres. Diputados, no tuvísteis á bien atender á ese ruego.

Se hizo, es verdad, una economía; pero ¿qué sucedió despues? Sucedió que al segundo ó tercer mes de planteado el presupuesto, la justicia de las razones que el Sr. Peñuelas habia aducido se impuso de tal manera al Sr. Ministro de Fomento, que apenas nos volvimos á reunir en este recinto presentó S. S. un proyecto de ley

para dotar al Instituto geográfico con aquellas cantidades que conceptuaba indispenables, y la ley de 15 de Diciembre del 76 destinó para este servicio 2.500.000 pesetas; pero para hacerlo hubo necesidad de sacrificar una atencion tan sagrada como la de los puertos. Ninguno de vosotros ignora que los puertos en España se hallan desgraciadamente en un lamentable atraso, que carecemos de todos los medios de cargar y de descargar que en otros países facilitan esas operaciones, y que por eso son los más caros del mundo, con lo cual el comercio y la industria sufren perjuicios de gran consideracion, y yo creo que las Córtes y el Gobierno están en la obligacion de atender con mayor cuidado esta necesidad. El aumento que dió la ley de Diciembre de 76 á que me he referido, fué para compra de material. El aumento de 240.000 pesetas que se os propone para el próximo ejercicio, aunque pequeño, permitirá sin duda activar los trabajos del Instituto geográfico, y permite esperar que, si no brevemente, lo cual no es posible, tendremos el catastro, base de nuestro sistema tributario, de que carecemos todavía antes de haberse resuelto aquellos 209.000 expedientes de que nos hablaba el otro dia mi distinguido amigo el Sr. Gisbert.

Deseoso de molestaros poco tiempo, paso á la cuestion de instruccion pública, y vereis cómo su presupuesto no es ciertamente exagerado. Yo me alegraria que hubiese algun Sr. Diputado que negase que en España existen acaso más de 10 millones de habitantes que no saben leer ni escribir. Pues el presupuesto de primera enseñanza asciende á 87.000 pesetas. ¿Os parece demasiado? El auxilio de 140.000 pesetas que el Sr. Ministro de Fomento añade en otro capítulo para auxiliar á los Ayuntamientos, no es exclusivamente para primera enseñanza; y aunque lo fuera, no me pareceria muy exagerada la cifra de 220.000 pesetas empleadas en primera enseñanza en un país en que la primera necesidad es que aprendan á leer y á escribir los españoles.

Me parece, pues, que la cantidad no es exagerada, cuando todos sabemos la situacion de los pobres maestros, cuando todos conocemos el lamentable estado financiero de los pueblos, y cuando es fácil comprender la corta cantidad que de esa suma corresponderá á cada Ayuntamiento. Pero pasemos, señores, al presupuesto total de instruccion pública, que abraza la primera y segunda enseñanza. Las escuelas especiales, las Universidades, las bibliotecas, los museos, todo en fin, lo que se roza, no solo con la instruccion, sino tambien con las ciencias y las artes. Ese presupuesto se eleva á 6 millones de pesetas, es decir, corresponde á cada habitante por todas esas atenciones 46 céntimos de peseta; y si teneis en cuenta lo que producen los títulos profesionales y las matrículas, que son 3½ millones de pesetas, resultará que á cada habitante corresponde solamente 25 céntimos de peseta, ó sea un real. La contribucion que cada uno pagará con arreglo al presupuesto de ingresos asciende á 172 rs.

He indicado antes los derechos que se satisfacen por las matrículas y títulos profesionales. Yo no los censuro en absoluto, como han hecho en otras legislaturas otros Sres. Diputados, cuyas opiniones respeto; esos derechos se los imponen voluntariamente las clases relativamente acomodadas para mejorar las condiciones con que sus hijos ingresan en la sociedad, y siendo este un impuesto voluntario, no me opongo á él en absoluto; pero sí me opongo á lo que propone la comision. La comision propone en el presupuesto de ingresos que se autorice al Ministro de Fomento para aumentar estos derechos en una cantidad determinada; y como el Sr. Conde de Toreno no ha de ocupar eternamente ese sitio, no ha de extrañar que yo le niegue, no á él, sino á sus sucesores, semejante autorizacion.

El aumento, segun dispone el artículo á que me refiero del proyecto de presupuesto de ingresos, establece además, no de una manera muy clara, pues yo no lo he entendido, y espero entenderlo mejor despues que la comision esclarezca este punto; establece además, digo, que el importe, no sé si del aumento ó de la totalidad de la contribucion, se dedique á mejorar la condicion de los Institutos y de las Universidades. Yo no puedo ménos de aplaudir en parte esta disposicion; sin embargo, despues de lo que antes os he dicho respecto del atraso en que estamos en punto á instruccion primaria, yo me atreveré á rogar al Congreso, á la comision y al señor Ministro, que destinen, si no la totalidad, al ménos una gran parte de esas cantidades á mejorar las condiciones morales y hasta materiales en que viven, en que se desarrollan los hijos de las clases más desheredadas de la fortuna. Elevad, siquiera sea en un grado, la cultura y el bienestar de nuestro pueblo, y no solo habreis merecido bien de las generaciones futuras, sino que, á mi entender, habreis hecho mucho para que repartiéndose el impuesto sobre una superficie mayor, sea más llevadera la carga de 172 rs. por habitante que antes os he indicado.

La comision, en una de las disposiciones de su presupuesto de gastos, hace una modificacion importante en la constitucion de las inspecciones administrativas cerca de las compañías de ferro-carriles. En la legislatura pasada tuvimos el Sr. Marqués de Viana y yo el honor de someteros un dictámen respecto á ferro-carriles, y en él decíamos lo que voy á tener el honor de repetiros ahora. Cualquier modificacion que se haga en estas inspecciones administrativas resultará estéril, y la accion de esas dependencias continuará siendo ineficaz, mientras esas inspecciones administrativas continúen siendo, como dice el conocido publicista Sr. Garcés, recopilador de todas nuestras leyes de ferro-carriles, únicamente un eco de los sucesos, que se va apagando á medida que se separa del punto que lo ha producido, y que viene á morir en las antesalas de los Ministerios.

Paso, señores, ahora á la cuestion que pudiera llamar batallona, de las carreteras. Recuerdo, señores, que el año pasado se presentó el presupuesto del Ministerio de Fomento con una nota en la que se advertia que por acuerdo del Consejo de Ministros, que me atreveria á calificar de dictatorial, se habia suprimido del capítulo de carreteras la cantidad de 5 millones de pesetas; y vosotros, Sres. Diputados, votásteis bajo la presion de las economías 12 millones de pesetas para un servicio que exigia 18 millones. ¿Y cuál fué el resultado de esta economía? He hallado en los datos que ha tenido la bondad de remitirme el Sr. Ministro de Fomento, que en el mes de Enero, es decir, á los seis meses del ejercicio del presupuesto, se habian gastado 10 de los 12 millones que se habian asignado para ese objeto, y eso á pesar de todos los esfuerzos de los ingenieros y de la Direccion de obras públicas para detener en lo posible el curso de las obras; pero esas obras no se podian todas detener, y el Sr. Ministro de Fomento hizo perfectamente en continuarlas, porque de haberlas detenido hubiera obligado al Estado á gastos de mucha mayor trascendencia y completamente estériles. Tuvieron, pues, que continuar, y al terminar el ejercicio corriente nos

encontramos con un déficit de cerca de 4 millones de pesetas por obras ejecutadas, y que no se han pagado.

No conozco, señores, una situacion más difícil que la de un ingeniero que tiene que obligar á sus empleados y á los contratistas que de él dependen á cumplir con sus obligaciones y deberes, y no tiene dinero para pagarlos; yo no conozco tampoco obras que salgan más caras que las que se ejecutan en estas circunstancias, que aquellas que sufren una y otra suspension. A pesar, señores, de la gravedad de la situacion en que se hallaba el Sr. Ministro de Fomento, tuvo, é hizo perfectamente, que sacar obras nuevas á subasta. Yo no le censuro por ello; yo no quiero discutir tampoco en este momento si las obras que eligió fueron las más convenientes, las de necesidad más apremiante; reconozco que lo habrán sido desde luego. Mi objeto al citar este hecho, bien significativo por cierto, mi objeto es apelar del Ministro de Fomento que defendió el año pasado las economías desde el banco azul, al Sr. Ministro de Fomento, que con tanta entereza, con tanta honra para él, está desempeñando el Ministerio de la calle de Atocha.

El resultado de los estados que S. S. ha tenido la bondad de remitirme es el siguiente: «quedarán por satisfacer el 1.° de Julio de 1877 por obras ejecutadas, 3.782.865 pesetas; el presupuesto para continuar las obras en curso de ejecucion, sin emprender ninguna nueva durante el ejercicio 77-78, asciende á 16.154.906 pesetas, á los que hay que añadir la cantidad de 191.906 pesetas por obras que forzosamente se habian de ejecutar por administracion. Estas cantidades con que teneis que dotar al Ministerio de Fomento en el artículo de carreteras, son indispensables si no quereis que las obras salgan más caras, si no quereis que se produzcan conflictos de órden público en los puntos donde las obras se deban ejecutar.

El conjunto asciende á 20.129.553 pesetas; en suma redonda, 20 millones.

Esta suma la admite el Sr. Ministro, puesto que está sacada de sus trabajos; la admite la comision, la admiten los Sres. Diputados que firman el voto particular de la comision, y la admite, señores, hasta el mismo señor Ministro de Hacienda. Unicamente difieren en el modo de allegar esta cantidad de 20.129.153 pesetas. El voto particular que antes he citado, lo habia traido aquí, pero excuso su lectura, puesto que se me dice que se va á retirar para modificarlo. Entiendo que se reproducirá consignando que bien en el presupuesto ordinario, bien en un presupuesto extraordinario destinado al servicio de carreteras, pero al fin en el presupuesto, se consigne la suma de 20.129.153 pesetas, ó sea la de 20 millones. Este voto particular, del cual no puedo tratar, puesto que no está ahora sometido á la discusion, me parece el único parlamentario y eficaz. Y no digo más sobre esta cuestion.

El dictámen de la comision, que es el que se está discutiendo, sale del atolladero con una disposicion que me vais á permitir leer al Congreso.

«Disposicion primera. Suprimidas en el capítulo 26, artículo 1.° las partidas referentes á «obras en curso de ejecucion» y «nuevas subastas,» el Gobierno presentará á las Córtes para atender á este servicio, un proyecto de ley especial.»

Decidido á molestar muy pocos momentos vuestra atencion, yo no voy sino á dirigiros una pregunta. ¿No os recuerda, Sres. Diputados, esta disposicion aquella famosísima Constitucion que en un momento de amargura que no hay para qué recordaros, ni yo quiero recordar, un publicista ilustre y hoy consejero de Estado redactó, Constitucion que no tenia sino un artículo, y ese artículo decia: «en España se vive al dia y se gobierna como se puede?»

El Sr. Ministro de Hacienda, Sres. Diputados, se ha apresurado á cumplir con esa disposicion aun antes de que vosotros la aprobáseis, y yo no le censuro por eso; primero, porque se halla ausente; y segundo, porque lejos de censuras merece por ello alabanzas, y puedo decirlo hallándose ausente S. S., con más facilidad, con más desembarazo; el haberse apresurado á cumplir con esa disposicion, que no habeis aprobado todavía, nos permite conocer su pensamiento antes de votar el presupuesto de Fomento, y esto no podemos ménos de agradecerlo á S. S.

Su pensamiento, Sres. Diputados, está contenido en dos proyectos de ley que no están aún sometidos á vuestra deliberacion; pero yo espero de la benevolencia de los Sres. Diputados, que nunca agradeceré bastante, y espero de la benevolencia del Sr. Presidente que me permitireis citarlos, y aun emitir algun juicio acerca de ellos, ya que no discutirlos.

El primer proyecto de ley es otra trasferencia; entre otros recursos, dispone que 2 millones de los asignados en el presupuesto vigente, que va á terminar dentro de breves dias, al capítulo «Puertos,» pase al capítulo de carreteras. Ya tuve la honra de deciros antes que en Diciembre se habia dispuesto ya de 500.000 pesetas de ese capítulo; y como ese capítulo sumaba, si no recuerdo mal, porque no lo tengo apuntado, 4 $^{1}/_{2}$ millones de pesetas, como para el Instituto geográfico se aplicaron 500.000 pesetas, como despues por ese proyecto de ley se destinan 2 millones de pesetas, resulta que el señor Ministro de Fomento en el año económico que va á terminar, ha dispuesto de un crédito tan exíguo, que apenas si ha podido ocurrir á los gastos del personal y al alumbrado de los faros. Permítame mi buen amigo el Sr. Ministro de Fomento que le diga que no encuentro motivo de elogios en estas economías; permítame el Sr. Ministro de Fomento que le ruegue, y no se lo digo en son de censura, que yo bien sé que lo hace por la situacion angustiosa que atraviesa nuestro Tesoro, lo cual hace olvidar otras circunstancias; permítame que le dirija, no una censura, sino un ruego, y es que esto se enmiende en el próximo ejercicio; permítame que le recuerde únicamente que el puerto de Cartagena está sin terminar, y que las obras del puerto de Pasages están detenidas por falta de fondos. Yo espero que atenderá S. S. mi ruego y no quedará desatendida por más tiempo una atencion tan importante.

Pero además, Sres. Diputados, el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda le dá un crédito al Sr. Ministro de Fomento de 2.665.000 pesetas para atender á un servicio de 3.782.865 pesetas, por lo cual comprendereis que este proyecto es completamente ineficaz.

El segundo proyecto, Sres. Diputados, lo leyó desde esa tribuna el Sr. Ministro de Hacienda el dia 7 de Junio. Dota con 15 millones de pesetas el capítulo de construcciones de carreteras para el ejercicio próximo. Pretende S. S. que estos 15 millones de pesetas salgan: 5 millones, de imposiciones que las Diputaciones provinciales harán de una manera arbitraria á los Ayuntamientos, y otra sobre las dehesas boyales; los 10 millones restantes habrán de salir del producto de una contribucion de portazgos, pontazgos y barcajes que deberá restablecerse para el dia 1.° de Julio.

El Sr. Ministro de Hacienda prevee, y hace muy bien, que estos 10 millones no llegarán á reunirse por medio de los pontazgos, y se compromete á cubrir, por medio de la deuda flotante, la cantidad que falte para llegar á esa suma. Yo dejo á un lado, Sres. Diputados, la enormidad de imponer á las dehesas boyales; yo dejo á un lado la arbitrariedad del impuesto á los Ayuntamientos; yo dejo á un lado la imposibilidad de discutir, de votar, de sancionar, de reglamentar la ley y de subastar el servicio á que se refiere para 1.° de Julio; yo dejo á un lado, Sres. Diputados, la injusticia con que diríamos, si este proyecto llegase á ser ley del Reino, que no llegará á serlo, la injusticia con que diríamos á las provincias hasta ahora desheredadas de carreteras, que por haber llegado tarde las pagarian más caras.

Yo admito, Sres. Diputados, como un axioma incontrovertible que la situacion del Tesoro es de tal manera desahogada, que permite recargar la deuda flotante, sin temor alguno de que pueda jamás llegar á acrecentar el importe de la deuda consolidada. Pero yo os digo, Sres. Diputados, que ese impuesto, juzgado por la ciencia y condenado en todas partes, vivirá lo que vivan sus autores; que durante su efímera existencia para plantearlo consumirá muchos, muchísimos millones más que lo que pueda jamás producir. Cuando yo veo, Sres. Diputados, por qué camino se pretende llegar á la nivelacion del presupuesto, no puedo ménos de recordar aquellos árabes del desierto que engañados por un fenómeno de espejismo se dirigen á puntos donde creen encontrar fresco oasis, y no encuentran al llegar sino la abrasada arena, el desengaño y la desesperacion. Yo no quiero hacer comparaciones de Ministerio á Ministerio, que el Sr. Sedó hizo el año pasado en una discusion análoga á esta, con gran acopio de datos, y que el Sr. Ministro de Fomento calificó de odiosas, y acaso con razon; yo no quiero siquiera preguntaros si se han agotado todos los medios para que todos los ciudadanos contribuyan por igual á todos los tributos. Pero yo os digo que en el presupuesto del Ministerio de Fomento, en el desenvolvimiento de la riqueza nacional, en el trabajo nacional y únicamente en el trabajo nacional, está el remedio de los déficits, está el remedio al decaimiento de nuestro crédito, está el remedio al desnivel de los cambios, remedio que buscais inútilmente en proyectos ingeniosísimos, pero que despues de todo se reducen á ahogar al nacer cualquier gérmen de riqueza allí donde el trabajo lo hace brotar, ó á traer de París ó de Lóndres unos cuantos millones que al dia siguiente teneis que devolver con creces.

Si he abusado, Sres. Diputados, de vuestra benevolencia, os ruego que me dispenseis; os ofrecí ser breve, y si no lo he sido, más que en nada, ha consistido en la torpeza de mi palabra. Os ruego, pues, Sres. Diputados, que me dispenseis, y os ruego tambien que si quereis economías, no las lleveis al Ministerio de Fomento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Señores Diputados, con el mayor placer me levanto á contestar al mesurado discurso del Sr. Marqués de Aguilar de Campóo.

Su señoría, cumpliendo con su deber como individuo de una de las fracciones políticas que combaten al Gobierno, se ha encargado de impugnar el presupuesto del Ministerio de Fomento; y lo ha hecho con una mesura, con una templanza, con una consideracion hácia mi persona que no puedo ménos de agradecerle, por más que no otra cosa podia esperar de S. S.

No voy á extenderme al contestar al Sr. Marqués de Aguilar de Campóo en largas consideraciones, porque S. S., deseoso de no molestar á la Cámara, se ha limitado á una relacion sucinta, sin grandes ampliaciones, haciendo notar los defectos que encontraba en el presupuesto del Ministerio de Fomento; y yo á mí vez me limitaré tambien, por no molestar á los Sres. Diputados, y por no alargar el debate llevándolo á un terreno en que no lo ha colocado el Sr. Marqués de Campóo, á dar las explicaciones convenientes, sin exponer más datos á la atencion de la Cámara que los necesarios para desvanecer los argumentos presentados por S. S.

El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo principió su discurso censurando la forma en que aquí se debatian los presupuestos; á juicio de S. S. otra deberia ser la forma de discusion y otra la manera con que deberian irse resolviendo las cuestiones económicas.

Como comprende el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, no me toca á mí entrar en este género de consideraciones; verdaderamente si de este asunto hubiera que tratarse en este instante, corresponderia al Sr. Ministro de Hacienda ocuparse en esta cuestion general de presupuestos; aparte de que ya ha sido tratada por mi digno amigo particular el Sr. Moyano, en una ocasion en que apoyó una proposicion tratando detenidamente esta cuestion, acerca de la cual se dieron las explicaciones convenientes por parte del Sr. Moyano y por parte del Sr. Ministro de Hacienda. Pero yo no debo pasar por completo desapercibido todo lo que el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo dijo con este motivo, y no sé si alguna frase, que es la que voy á recoger, envuelve una idea un tanto grave, y si la he comprendido del todo bien, porque habiendo en aquel instante un poco de ruido en el salon, algunas palabras debí perder de las que pronunció S. S.

El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo se lamentaba de que la discusion de los presupuestos se habia en cierto modo abandonado en este recinto; habia perdido en él un interés grande, que antes acostumbraba á tener, y se habia refugiado en la comision, en donde no habia taquígrafos ni tribuna pública.

Yo debo llamar la atencion del Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, aun cuando le diga una cosa que de fijo sabe, que esto de tratarse las cuestiones cualesquiera que ellas sean, ya pertenezcan al órden económico, ya á cualquiera otro órden, de aquellas que se tratan en esta Cámara, todas ellas de antiguo está preceptuado en el Reglamento que han de tratarse primero en las comisiones, en donde se debaten, y vienen despues con un dictámen de la comision á discutirse en este recinto.

Si el interés se va á las comisiones, si ese interés no se hace extensivo, como el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo supone, al momento en que se discuten las cuestiones mismas en esta Cámara, ciertamente ese no es un cargo, ni creo que como cargo al Gobierno lo presentara el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo; porque al lado de la prescripcion reglamentaria que determina que los asuntos se traten en las comisiones, existe la prescripcion, tambien reglamentaria, idéntica á la que antes existia, para que despues se traten en este sitio. Libres son el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo y todos los Sres. Diputados para venir á desarrollar ante la tribuna pública y al lado de los taquígrafos, con todos los medios de publicidad necesarios y convenientes, las ideas, las opiniones, todo aquello que hayan creido con-

veniente exponer en las comisiones en donde no hay taquígrafos ni tribuna pública.

Es, pues, este un cargo que el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, sin duda alguna, no dirige al Gobierno, que dirige más bien á los hábitos parlamentarios que pueden irse introduciendo, y yo en este punto no estoy disconforme con S. S. Yo creo que el que se encuentra ó se cree en el caso de hacer manifestaciones para mejorar ó alterar las prescripciones de un proyecto de ley, si no consigue su objeto en la comision, tiene un deber, no solo para consigo mismo, sino para con el país, para con sus compañeros en la Cámara y para con el Gobierno mismo, de venir á exponer en este sitio sus ideas, para que la opinion se vaya formando y vayan enterándose todos aquellos que tienen que resolver los asuntos de importancia, como son todos los que aquí se tratan, y que no vayan á perderse en el seno de las comisiones, donde en realidad no existen las garantías que desea el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo que existan en los debates, que son los taquígrafos y la tribuna.

Descartado de esta cuestion, que he tratado más por lo que yo entendia que por lo que se proponia el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, cuyas palabras creo haber comprendido bien, supuesto que no entendí que las dijera como cargo al Gobierno, sino que las exponia como tésis general y como principio de conveniencia; pero que me he ocupado sin embargo de ellas, porque cuando cuestiones tan graves se tocan puede haber algun error al tomar las palabras de S. S. y añadir algun concepto que no responda á sus intenciones, paso á tratar del presupuesto del Ministerio de Fomento, del cual se ocupó el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, despues de ligeras indicaciones que para emitir algunas ideas relativas á su manera de pensar respecto de las cuestiones económicas ha tenido á bien exponer, y que yo he tenido el placer de recoger para contestar, porque yo le debo á su señoría mucha gratitud por el discurso que ha pronunciado.

Yo creo que los Ministros están más satisfechos cuando sus proyectos de ley son aprobados despues de un detenido debate, que no cuando pasan sin discusion alguna; por lo que á mí toca, siempre gusto de la discusion, y más cuando se discute con la forma, con la moderacion y con la templanza con que S. S. ha discutido.

El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo se dolia de que este año, por ausencia de este sitio de un compañero suyo, ausencia que yo deploro tanto como su señoría, no se ocupara del presupuesto del Ministerio de Fomento la misma persona que se ocupó en él el año pasado. Yo lo deploro infinito, porque si grande es la competencia de todos los Sres. Diputados para tratar las cuestiones relacionadas con el Ministerio de Fomento, no hay duda de que la competencia del Sr. Peñuelas es, si cabe, mayor; para mí tiene mucha autoridad, y yo tengo siempre gran placer en departir con S. S. sobre este punto, como lo tuve el año último en que debatimos proyectos de ley relacionados con el Ministerio de Fomento, y por último el presupuesto. Lamento, pues, tanto como el Sr. Marqués de Aguilar que no esté en este sitio por ésta, aparte de otras causas más fundamentales y de más importancia que la del momento; yo lamento tanto como S. S. que el Sr. Peñuelas no tome parte en este debate, que sin duda alguna habia de ilustrar.

Me voy á permitir alterar un tanto el órden con que el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo ha examinado el presupuesto; porque habiendo principiado S. S. por examinar la parte relativa á la conservacion de carreteras, poniéndolas á un lado como cuestion especial, para tratar primero de las economías convenientes, y ocuparse despues de las á su juicio pequeñas cantidades consignadas para otros servicios, creo que es mejor para mi propósito reunir todas las cuestiones y presentarlas juntas, explicar lo que S. S. estima que es demasiado caro, y á la vez aquello que encuentra escaso en las cifras consignadas. Creo que para esto es mejor reunir todos los servicios y discutirlos juntos, que no el hacer las separaciones que S. S., en uso de su derecho, ha tenido por conveniente hacer.

Principio por el Instituto geográfico. Es cierto que en el año último el Sr. Peñuelas, al discutirse el presupuesto de Fomento creyó, y con razon, yo se la dí en el acto, que el presupuesto del Instituto geográfico no era suficiente, no tenia la cifra bastante para poder atender á todos los servicios; no á los que le estaban confiados en aquel momento, sino á todos aquellos en que debia ocuparse inmediatamente. Yo convine con el Sr. Peñuelas en esto, y le dije desde luego que tan pronto como se reunieran las Córtes, yo veria de remediar ese mal, porque vendria á subsanarle con un proyecto de ley, buscando los medios dentro del presupuesto mismo, ya que antes no habia podido remediarse la falta, porque no habia tenido tiempo bastante para estudiar el asunto tan detenidamente como merecia, para poder presentar á la Cámara la cifra que requirieran las necesidades que el Instituto iba á tener. Vine, pues, luego al principio de la segunda parte de la legislatura con un proyecto de ley en el que, aparte de proponer que se procediera desde luego á la formacion del censo, proponia tambien una trasferencia del capítulo de material de puertos, para cubrir las cantidades necesarias á fin de costear las operaciones preliminares y el acopio del material indispensable para llevar á cabo el futuro censo que ha de formarse en los últimos dias del mes de Diciembre de este año. Aquel proyecto de ley fué aprobado, y el Instituto geográfico principió desde luego á ocuparse en el asunto que le estaba encomendado por el proyecto de ley y por disposiciones ministeriales. Encargado ya de este asunto, habia necesidad, y necesidad de la cual no se podia prescindir, de introducir en su presupuesto el aumento de cantidades que ha señalado el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, para la continuacion de las operaciones del censo y de todas las demás que con él se relacionan.

El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo no ha combatido realmente este aumento, como no ha combatido más aumento que el de la conservacion de carreteras, del cual despues me ocuparé; por el contrario, ha parecido indicar que creia insuficiente la dotacion que se asignaba al Instituto geográfico para desempeñar su cometido. No puedo discutir con el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, como comprenderá perfectamente el Congreso, ciertas cuestiones sino en términos muy generales, y que pudiéramos llamar de confianza.

Las operaciones del Instituto geográfico son operaciones puramente científicas, y no solo científicas, sino especialmente facultativas y propias de las personas que han hecho estudios determinados; de suerte que hasta sus últimos extremos verdaderamente solo ellas son capaces de apreciar hasta dónde esos trabajos pueden extenderse y las cantidades que son necesarias para llevarlos á cabo.

Sentado este principio, que no podrá negar el señor Marqués de Aguilar de Campóo, debo decir á S. S. que

ciertamente habrá de convenir conmigo en que al frente del Instituto geográfico se encuentra una persona de gran ilustracion y competencia. Y no tengo yo autoridad para declararlo así, ni soy competente para ello; pero cuando veo que es individuo y hasta presidente de comisiones científicas de la importancia de la del metro en París, yo no puedo ménos de conceder al Sr. Ibañez, como desde luego le concede el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, que hace señales afirmativas, una competencia en este punto innegable. Pues bien; el Sr. D. Cárlos Ibañez, en quien deposité, como no puede ménos todo Ministro de Fomento de depositar, mi más absoluta confianza, ha entendido y entiende que el presupuesto que tuvo por conveniente presentar á mi aprobacion, y que yo sin añadirle punto ni quitarle coma he incluido en el presupuesto general de Fomento, es suficiente por el momento para el desarrollo de los trabajos posibles en estas circunstancias, no solo en la cuestion del censo, que está completa y perfectamente servido, sino en todos los demás trabajos que le están encomendados, y que si necesita cierto desarrollo, no puede ser éste exagerado, porque es imposible encontrar para estas operaciones todas las personas competentes, tan competentes como para el caso se requieren, que los puedan realizar, y por eso es más prudente, más conveniente, más necesario, y casi me atreveria á decir absolutamente indispensable, llevarlas más despacio de lo que el deseo quisiera, para que vayan con más regularidad y con más condiciones de acierto y de ilustracion de las que podria esperarse apresurando estos trabajos.

El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, que es una persona muy ilustrada, se lamentaba tambien de que en el capítulo destinado al fomento de las artes, de las letras y de la instruccion pública en general, no se consignara una cantidad tan grande como deseaba S. S. Tiene razon el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo; el Ministerio de Fomento tiene la condicion de que todas las cantidades que se le pudieran aplicar podrian gastarse con gran provecho de los intereses materiales y morales del país; pero es menester que guarde cierta relacion y que se conserve en la situacion conveniente, atendido el estado del Tesoro. A pesar de eso, habrá observado S. S. que hay un aumento en este capítulo, aumento necesario, porque se ha vivido en este año con cierta estrechez; pero al mismo tiempo debo decir á su señoría con cierto orgullo, no por mí, sino por el país, en cuyo favor siempre redundan estos resultados, que si en algunas épocas se ha dado el triste ejemplo de que joyas artísticas y literarias hayan tenido que salir de España y pasar al extranjero para ser enajenadas por no haber creido conveniente los Gobiernos españoles adquirirlas, si bien luego no han bastado las lágrimas de los ojos para llorar su pérdida, en este año no ha ocurrido ninguna de estas cosas; antes, por el contrario, los museos, las bibliotecas y los archivos de España se han enriquecido con algunas adquisiciones que ha tenido la honra de lograr, y el país la gloria de conservar dentro de estos recintos de ilustracion y de enaltecimiento de nuestra historia.

Me ha de perdonar el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo si no me detengo todo lo que quisiera en explicar al pormenor muchas de estas cuestiones, que si yo detallara, creo que habia de producir cierta complacencia á S. S.; pero me limito á declarar que el poco dinero, porque poco es el que tiene el Ministerio de Fomento, procura emplearse lo mejor posible con los resultados más beneficiosos para el país. Yo bien quisiera que fuesen más los resultados, que habian de redundar en gran provecho del país, y crea S. S. que habia de ser muy agradable para el Ministro no tener grandes dificultades para decretar los gastos más indispensables, sino que le serviria de gran satisfaccion el poder dar más impulso y fomento á todo aquello que tanto necesita el país.

El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo se ha ocupado de la instruccion pública en cuanto se relaciona con la primera enseñanza, y despues con relacion á las matrículas, cuyo aumento en cierto modo se propone á la deliberacion de la Cámara. En cuanto á la instruccion primaria, debo hacer notar á S. S. que si ocurre lo que está sucediendo, no es por falta de excitacion por parte del Ministerio de Fomento á las provincias y á los pueblos para que vayan estableciendo las muchas escuelas que faltan con arreglo á lo prescrito en la ley de 1857, dictada por el Sr. Moyano; pero S. S. sabe que la instruccion primaria acaba de pasar por un tristísimo período, en el cual se han cerrado las escuelas que estaban establecidas, y particularmente no se ha pagado á los maestros, de lo cual resulta que si los datos estadísticos publicados no dan un gran descenso en las escuelas abiertas, es lo cierto que los maestros, por falta de medios con que subsistir, no concurririan á ellas, y sin estar oficialmente cerradas, se veian desiertas por no haber quien dispensara la enseñanza.

Yo debo hacer notar al Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, que en la legislatura pasada fueron varios los Sres. Diputados que se levantaron aquí á reclamar que se pagara á los maestros de escuela, á quienes los pueblos tenian desatendidos, y S. S. habrá podido observar que en todo lo que vá de legislatura nadie se ha levantado á hacer igual reclamacion; prueba evidente de que se ha adelantado mucho, si bien no todo lo que yo me proponia y el país tenia derecho á esperar en una cuestion tan capital. En cambio, podria decir á S. S., aunque me causa lástima y rubor el decirlo, que hay quien aboga por que se quiten los apremios á los Ayuntamientos que deben á los maestros, y por que se les deje en situacion de poder incurrir de nuevo en estas faltas; no ha sido ciertamente S. S. ni ninguno de los Sres. Diputados, pero el hecho es que se hacen gestiones en el Ministerio, y que así como antes se me perseguia para que hiciera pagar á los maestros, ahora se me persigue para que se descargue á los pueblos de los apremios que sobre ellos pesan para el pago de esta obligacion.

El aumento de las matrículas responde á una cuestion de verdadera importancia. Por la ley del Sr. Moyano quedó el Gobierno autorizado para elevar el estipendio de las matrículas, con la prudencia con que necesariamente se han de hacer estas cosas por los Gobiernos; mas las circunstancias aconsejaron sin duda á alguno de mis predecesores que se rebajara el importe de las matrículas, y en efecto se rebajó de una manera considerable, dando por resultado que es hoy más cómodo el hacerse abogado y pedir luego un destino, que dedicarse á otros estudios y á otros trabajos que pudieran fomentar la industria y el comercio del país. Habiendo habido despues necesidad de traer aquí, pasado el período en que no hubo Córtes, juntas y como en monton una porcion de disposiciones que tenian carácter legislativo, si no en todas sus partes, al ménos en alguna, vino aquí, unida á otras, la disposicion de la rebaja de las matrículas á la cifra en que hoy se encuentra, y se aprobó, tomando carácter de ley, por más que no se derogara de una manera directa establecida en

la ley de 1857; y de aquí la necesidad en que yo me he creido de restablecer aquel precepto, para cortar un poco el abuso de dedicarse á ciertas carreras que no pueden producir grandes beneficios ni á los interesados ni al país, y al mismo tiempo para buscar un recurso para una cuestion que tiene grandísima importancia.

Se viene notando, señores, en repetidas oposiciones que tienen lugar para la provision de cátedras, que si bien se presentan jóvenes brillantes, de grandes condiciones ó de verdadera ilustracion, no son éstos en tanta abundancia que puedan satisfacer los deseos y las justas exigencias del país en punto á la aptitud de las personas encargadas de dar la enseñanza; se vé cierto decaimiento, se nota que siendo así que la carrera del profesorado no es hoy ninguna carrera lucrativa, sino que más bien se encuentra en una situacion verdaderamente triste, es necesario colocarla en condiciones más ventajosas y dar más aliciente á la juventud para que se dedique á los estudios necesarios para el profesorado, y para que las cátedras vengan á desempeñarse por personas cada dia más ilustradas y más aventajadas. No hay temor (porque el hecho no se ha realizado todavía) de que llegue un dia en que no se presenten personas suficientemente aptas para el desempeño de las cátedras del Estado. Y debo declarar, porque cumple á la honra de los catedráticos que dependen de mi Ministerio; que este caso no ha llegado, y quizás no esté próximo á llegar; que realmente las cátedras están hoy desempeñadas por hombres de grandísima ilustracion, pero que si sigue la situacion precaria en que el profesorado se encuentra, si el profesor carece de los recursos necesarios para estar á la altura cada dia más creciente de la ciencia, podrá suceder que jóvenes brillantes, que serian una gran esperanza, por falta de recursos escatimados por el Estado ó por la juventud que de sus conocimientos ha de aprovecharse, se retrajera de la enseñanza y no se pudieran lograr los resultados beneficiosos que está en interés de todos que se alcancen de la enseñanza en las Universidades y en los Institutos.

Ocurre además la dificultad de que el pago directo que se hace hoy de los sueldos de los Institutos por las Diputaciones provinciales, coloca al Gobierno en una situacion un tanto difícil, que consiste en que si se creia en el caso de elevar el presupuesto del Ministerio de Fomento para satisfacer un aumento de sueldo á los catedráticos de las Universidades, no era posible, dada la situacion por que pasan las provincias, que éstas pudieran introducir aumentos en sus presupuestos para dotar mejor á los catedráticos de los Institutos, y realmente si en alguna parte es interesante é importante la ilustracion pública, es precisamente en los Institutos; á los cuales concurre mayor número de jovenes, á los cuales deben concurrir, no solo los que se dedican despues á las facultades, sino tambien los que se dedican á carreras profesionales. En esta situacion, despues de pensarlo mucho y de consultarlo con personas muy competentes, he creido de utilidad suma proponer á la comision, y ésta á su vez lo ha propuesto á la Cámara, la autorizacion para aumentar las matrículas en forma de derechos académicos, derechos académicos que han de ir á parar por una parte á la mejora de los gabinetes, que se encuentran en muchos puntos en una situacion no muy lisonjera, y por otra á constituir una gratificacion de alguna importancia, siquiera sea siempre mezquina, para el profesorado, el cual necesita recursos para no verse en la triste situacion de no poder estar al tanto de los adelantos diarios de la ciencia que tienen que comunicar á sus discípulos. Esta es la explicacion de estos derechos académicos, unidos al pago de la matrícula que han de servir para evitar un gran mal que podria sobrevenir, y que seria difícil de remediar cuando ya estuviese pesando sobre los Institutos y sobre las Universidades. No creo, aun cuando pudiera hacerlo, que debo extenderme en más consideraciones sobre este punto.

Respecto de las inspecciones administrativas de ferro-carriles, el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo ha dicho muy pocas palabras. Yo no debo decir á S. S. sino una cosa, y es, que en el año último las defendí creyendo que podria sacarse de ellas algun partido. Me he convencido de que puede sacarse si se reorganizan en buenas condiciones con personas acostumbradas á mandar y á obedecer; á obedecer á sus superiores, á mandar á sus subordinados, estableciéndose así una verdadera cadena, con la cual pueda obtenerse el cumplimiento perfecto de las órdenes, no siempre atendidas, no siempre perfectamente cumplidas, cuando no hay una gran costumbre de obedecer, como suele en algunos casos suceder con aquellos que, no á sus condiciones personales, sino á otras circunstancias, pueden deber su colocacion. Yo espero tener algun resultado de esto, y S. S. comprenderá que es una mejora el que esté entregado este servicio á hombres que tienen una carrera, en lugar de estar entregado á otros que generalmente no tienen carrera de ninguna especie, y á los cuales no se les puede exigir sino ligerísimas condiciones, que no responden á las necesidades y al roce constante de estos empleados con los viajeros que cruzan por las vías férreas.

Para abreviar, no me ocuparé de la reduccion llevada á cabo en el año último por el Consejo de Ministros en el servicio de carreteras; reduccion de 5 millones de pesetas, que ya he tenido ocasion de explicar en este sitio, y voy á ocuparme únicamente de la trasferencia, que por cierto S. S. no recuerda sin duda que ha sido aprobada en esta Cámaara. Me refiero á la trasferencia de 2 millons de pesetas del capítulo de puertos y de algunas otras pequeñas cantidades que se han pedido al mismo tiempo que un suplemento de crédito. Con este motivo decia S. S.: «hay 2 millones de pesetas que se han segregado del material de puertos, y cerca de 2 millones de reales que se segregaron tambien de este capítulo para dedicarlos á las operaciones del censo. Realmente, añadia S. S., este servicio no puede estar á la altura á que debiera encontrarse; no se ha hecho en él todo lo que debiera haberse hecho.»

Pues bien; yo le digo al Sr. Marqués de Aguilar de Campóo que, si lo tiene por conveniente pregunte á los Sres. Diputados si hay algun punto en España que tenga estudios de puerto concluidos y que se halle sin recursos especiales propios, como los tienen los puertos más importantes de España, y que necesite de un auxilio directo ó indirecto del Gobierno que no lo haya obtenido en el ejercicio que está para terminar. Su señoría citaba dos puertos, uno de ellos el de Cartagena. Pues á éste se le ha concedido en el año económico que está para terminar un millon de reales, que fué lo que aquella Junta de puertos, por medio de sus representantes en Madrid, y en solicitud que dirigió al Ministerio de Fomento, creyó que era lo que necesitaba para los trabajos de este año; cantidad por cierto que, á pesar de los buenos deseos de todos no se ha gastado hasta la fecha en el puerto de Cartagena. Citó tambien S. S. el puerto de Pasajes, y yo debo decirle que si en este puerto no se ha trabajado, entiendo yo que no ha sido por falta de fondos, porque ninguna queja en este sentido

se ha dirigido al Ministerio de Fomento; ha consistido en que estaba pendiente la resolucion de una gravísima cuestion sobre la conveniencia ó inconveniencia de aprobar ciertas obras, que segun la opinion de unos habian de producir mejora, y segun la opinion de otros iban á inutilizar el puerto por completo.

Y esta cuestion, puramente facultativa, difícil de resolver por lo mismo que habia dos opiniones distintas, ambas igualmente autorizadas, es la que ha hecho que se retrasara la resolucion de este asunto; pero una vez resuelto, como ya se encuentra, espero que si S. S. se dirige este verano á aquellas playas, verá movimiento de obras en el puerto de Pasajes, si es que aquella Junta ha creido conveniente empezar sus trabajos, porque creo que tiene los recursos necesarios para llevar las obras á cabo.

Otros varios puertos habrá sin duda á los cuales será necesario dar algunos recursos; seguramente habrá que dárselos en el año económico próximo, y por eso se fija en el futuro presupuesto la misma cantidad que en el actual, á pesar del sobrante que ha habido, para no desatender este servicio; pero es lo cierto que por no estar concluidos los estudios, por ser las cuestiones de puertos dificilísimas, por surgir casi siempre de ellas competencias facultativas de trascendencia suma, se tienen que resolver con una dificultad casi invencible por el Ministerio de Fomento. Las opiniones de las personas facultativas de Marina no suelen coincidir con las opiniones de las personas facultativas de Fomento, y de aquí resultan dificultades que dan lugar á que los expedientes no se resuelvan tan pronto como fuera de desear. De todos modos, puedo asegurar á S. S. que de este capítulo habrá de gastarse todo ó casi todo lo que se presupone en el ejercicio próximo.

Voy á decir muy pocas palabras respecto del asunto de carreteras, para terminar mi discurso. No hay, como supone el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, un voto particular del Ministro de Fomento. El Ministro tenia necesidad de hacer dos cosas: en primer lugar, no traer á la Cámara un presupuesto con grandes aumentos de los cuales la Cámara pudiera quejarse, y por otra parte, estaba en el deber de decir lisa y llanamente cuáles eran las obligaciones á que habia que atender, para que la Cámara lo tuviera en cuenta y resolviese despues lo que creyera más oportuno. Así lo hice, propuse una cantidad mínima en el presupuesto para la continuacion de las obras en curso de ejecucion, y una cantidad más pequeña todavía, casi irrisoria, para nuevas subastas de carreteras; pero en la Memoria indiqué cuál era la situacion de las cosas, para que pudiera venir más tarde la resolucion conveniente. Este asunto lo examinó desde el punto de vista en que se presentaba la subcomision de Fomento, y con el esmero y con el cuidado con que todas las comisiones se ocupan en asuntos de esta importancia y de esta magnitud, dijo cuál era su opinion; pero más tarde se creyó por el Gobierno que era más conveniente, que podria dar mejores resultados el que este asunto especial se resolviera tambien por medio de una ley especial, y en el momento en que eso se dijo por el Gobierno, la subcomision, fiando y teniendo, como siempre la tienen sus individuos, confianza en las promesas del Gobierno, retiró las indicaciones que habia apuntado y esperó el proyecto de ley que luego trajo á la Cámara el Sr. Ministro de Hacienda, poniendo la nota de que se ha ocupado S. S.

Yo no he de entrar á discutir el proyecto de ley, porque éste, á mi juicio, no es el momento oportuno, porque no está sobre la mesa, porque lo está examinando la comision, y la comision tiene que dar un dictámen que hoy no es conocido y que necesitamos conocer para poder apreciar y discutir bien el asunto; pero le diré á S. S. que yo entiendo, por la parte que se refiere al Ministerio de Fomento, que con las cantidades que en ese proyecto se consignan para aplicarlas á obras en curso de ejecucion y á nuevas subastas, hay lo bastante para hacer lo más indispensable dentro del año económico próximo; y respecto de algun otro extremo que no se refiere de una manera directa al Ministerio de Fomento, sino al de Hacienda que lo ha presentado, cuando llegue el momento oportuno lo defenderá mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda, lo defenderá la comision que ha de dar dictámen, y en todo caso, claro está que yo mismo lo he de defender, porque todos estamos en perfecta inteligencia desde el mismo dia en que la comision retiró sus indicaciones.

Y ahora, dejando esta cuestion, no pertinente en mi concepto, por más que yo no ataque á S. S. por haberla examinado en este momento, reconociéndole como le reconozco su perfecto derecho para hacerlo; dejando, digo, esta cuestion, me ocuparé de las carreteras en la parte que se refiere á su conservacion, y en la cual S. S., examinando datos estadísticos que ha recogido, entiende que es excesivamente costosa y más cara que en Francia y en Inglaterra. Si el presupuesto de Fomento dispusiera de cantidades bastantes para sostener todo el personal que en esos países están al cuidado de las obras públicas; si el presupuesto de Fomento tuviera cantidades bastantes para que no faltara el material necesario para reparar á su debido tiempo los pequeños desperfectos, la conservacion de carreteras, se haria á un precio análogo al que se hace en esos otros países, á pesar de que en el nuestro luchamos con las condiciones atmosféricas, que son de una índole distinta de Francia é Inglaterra, donde el sol no pulveriza los caminos, ni el agua suele caer en forma de torrente, como acontece en España. Por estas circunstancias, así como por la escasez de recursos, puede decirse que la conservacion de carreteras en España, más que conservacion es reparacion, y aun renovacion, porque entre lo que aquí se llama obra nueva y reparacion, suele no haber más diferencia que la de no tener que hacer la explanacion; pero hay que reponer todo el firme, y en muchos casos hasta que reconstruir una buena parte de los puentes que comprenden los trozos de carretera. De este modo se explica muy fácilmente la diferencia que se advierte entre lo que cuesta la conservacion de un kilómetro de carretera en Francia ó en Inglaterra y lo que cuesta en España. Débese esa diferencia por una parte á la escasez de recursos que hace tiempo venimos sintiendo, y por otra á las condiciones atmosféricas, á las sequías y al modo de llover de nuestro país, y á otra porcion de circunstancias que dan por resultado el que la conservacion de carreteras sea más costosa en España.

Creo haber contestado á todos los extremos que se ha servido tocar S. S.; temo haberme extendido demasiado, fatigando la atencion de la Cámara, y al mismo tiempo tengo el temor de que el miedo de abusar de la benevolencia de los Sres. Diputados haya hecho que no conteste tan extensamente como merecia el discurso de S. S.; yo le doy las gracias, en primer lugar, por la benevolencia con que me ha tratado, y despues por haber dado ocasion á que se discutiera el presupuesto del Ministerio de Fomento, y me siento, rogando á la Cámara se sirva aprobar el dictámen de la comision,

El Sr. Marqués de AGUILAR DE CAMPÓO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de AGUILAR DE CAMPÓO: Creia, Sres. Diputados, que no tendria que volver á molestar vuestra atencion; pero las últimas palabras del Sr. Ministro de Fomento me obligan á hacer una rectificacion de alguna importancia á un concepto que me ha atribuido; fuera de eso, no hubiera usado de la palabra sino para dar las gracias á S. S. por la benevolencia con que ha juzgado mi discurso; discurso que, despues de todo, me felicito de haber pronunciado, puesto que ha dado lugar á que S. S. pronuncie el brillante que todos habeis escuchado con la complacencia que causan todos los discursos de S. S.

La rectificacion á que yo me refiero es la siguiente. Supone el Sr. Ministro de Fomento que yo he andado rebuscando datos para venir á criticar el artículo de conservacion de carreteras. Yo tenia obligacion, por mi profesion, de saber y de entender algo de eso; pero yo no he ido fuera de España á buscar datos. El fundamento de mis razonamientos es exclusivamente sacado de los documentos publicados por la Direccion de obras públicas; y si he citado datos que he tenido ocasion de recoger acerca de lo que pasa en Francia y en Inglaterra, ha sido como recuerdo, y no para apoyar mis razonamientos.

Por lo demás, dice el Sr. Ministro de Fomento que esa cifra se necesita para reparaciones, y sabido es que mi discurso ha sido inspirado en el deseo de que al Ministerio de Fomento se le hagan pocas economías. Yo no he de insistir mucho en esto.

Ya que me he visto obligado á rectificar, me permitireis decir que despues de haber oido al Sr. Conde de Toreno, me he persuadido de que tenia razon en cuanto he dicho respecto al vicioso procedimiento que en la discusion de presupuestos seguimos, puesto que S. S. ha tenido la bondad de decir que estaba de acuerdo conmigo en muchas de mis apreciaciones.

Respecto al Instituto geográfico, yo me complazco mucho en saber que una autoridad tan respetable como es el Sr. Ibañez se conforma con un aumento de 240.000 pesetas. Antes de oir las explicaciones de S. S. yo creia que en España existian muchos ingenieros civiles ocupados en resolver expedientes, muchos ingenieros militares ocupados en hacer guardias, que desempeñarian perfectamente los oficiales de infantería, y creia que, á tener más fondos á su disposicion el Ministro de Fomento, se llevarian con mayor actividad los trabajos geodésicos.

Ha padecido S. S. una equivocacion respecto á la forma en que ha entendido el nombre de voto particular que yo he dado á un parrafito del proyecto de presupuestos del Gobierno; párrafo que no leo porque todos le conoceis, y se refiere á la baja que se hace en el capítulo de carreteras. Yo dije al empezar mi discurso que si pronunciaba alguna palabra que pudiera molestar á algun Sr. Diputado la daba por retirada, porque no era esa mi intencion, ni podia serlo, cuando tan necesitado estaba de benevolencia, molestar á nadie. Además, cuando cité ese artículo dije que le llamaba voto particular, porque no sabia qué otro nombre darle; no le leo, señores Diputados, porque no es muy corto y seria molestar más vuestra atencion; pero os ruego le volvais á leer y podais así apreciar quién tiene razon y qué nombre se le puede dar que no sea el de un voto particular.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Conde de Toreno): En primer lugar, para declarar que ni una sola palabra de las que ha pronunciado S. S. ha podido mortificarme en lo más mínimo, y antes, por el contrario, le he dado ya gracias por la benevolencia con que se ha servido tratarme.

Pero me he levantado principalmente para subsanar una omision; en mi deseo de abreviar, no me ocupé antes de los datos anteriores al año de 68 ó 69. Estos datos revisten realmente cierta gravedad que me obliga á tomar la palabra, porque en este caso el país es el mismo, y está en iguales condiciones atmosféricas; pero debo hacer constar que en los años que siguieron despues de publicadas esas Memorias, por las vicisitudes de los tiempos, y por la escasez en que ha vivido el Tesoro, sin culpar por esto á nadie, es lo cierto que segun los datos que obran en el Ministerio de Fomento, se han dejado de emplear en reparacion y conservacion de carreteras sobre 100 millones de reales, y estos 100 millones hay necesidad de irlos subsanando en unos sitios con las cantidades que vienen destinadas para reparacion, y en otros para conservacion de carreteras, y que en ciertos casos pudiera considerarse muy bien como una verdadera reconstruccion.

Por eso hay esa diferencia que observa S. S.; porque hay que hacer sacrificios en la conservacion y reparacion por bastante tiempo si han de recobrarse los 100 millones que han debido gastarse en carreteras en estos últimos tiempos; y es necesario ir poco á poco haciendo lo que, si hubiese mucho dinero en las arcas del Tesoro, cosa que no hay, habria que hacer inmediatamente, que seria dedicar 100 millones de reales de una vez al restablecimiento de las carreteras, para dejarlas en el estado en que debian encontrarse. Esto no es posible; hay que hacerlo poco á poco, y por eso el Ministro de Fomento ha propuesto aumentar para la conservacion y reparacion de las carreteras todo lo que se pueda, á fin de que en un plazo más ó ménos largo pueda conseguirse el objeto que seguramente lo mismo el señor Marqués de Aguilar de Campóo que los demás señores Diputados y yo deseamos.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de AGUILAR DE CAMPOÓ: Dos palabras nada más, Sres. Diputados: no es una censura lo que he dirigido al Sr. Conde de Toreno, sino solamente un ruego. El Sr. Conde de Toreno, como todos los demás Sres. Ministros, se han guiado por los trabajos que les remiten las dependencias que están á sus órdenes; pero del mismo discurso del Sr. Ministro de Fomento resulta que lo que se presupone para la conservacion de las carreteras no es precisamente para su conservacion, sino para su reparacion. Y siendo así, yo creo que esos millones que se proponen no debian figurar en el capítulo de conservacion de carreteras. Si S. S. hubiera traido muchos millones para la reparacion de carreteras, y hubiera demostrado con la facilidad de su palabra y con la lógica admirable que tiene S. S., que eran necesarios, yo hubiera tenido mucho gusto en reconocer que no eran fundadas las observaciones que he hecho anteriormente.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Suarez Inclán, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. SUAREZ INCLÁN: No teman los Sres. Di-

putados que la comision se proponga por mi órgano contestar extensa y detenidamente al discurso templado en la forma y razonado en el fondo que ha pronunciado mi amigo el Sr. Marqués de Aguilar de Campoó; esta tarea la ha desempeñado cumplidamente el Sr. Ministro de Fomento, y la comision temeria incurrir en repeticion si hubiera de reforzar los mismos ó análogos argumentos que ha empleado el Sr. Conde de Toreno. Pero debo hacerme cargo al paso de una alusion benévola que S. S. ha dirigido á la comision aludiendo al crédito para obras públicas, especialmente para la construccion de carreteras en curso de ejecucion, y para las obras del material de puertos. A través del lenguaje, vuelvo á decir, benévolo, del Sr. Marqués de Aguilar de Campoó, traspiraba en el fondo una censura á la comision, de la cual voy á hacerme cargo en muy breves frases, para no molestar la atencion de los Sres. Diputados.

No ha retirado la comision el crédito que el señor Ministro de Fomento proponia para el importantísimo servicio de la continuacion y construccion de carreteras en curso de ejecucion, como ha supuesto el señor Marqués de Aguilar de Campoó, porque este mismo crédito se ha reproducido en otro proyecto de ley especial que se ha presentado con recursos propios para subvenir á ese servicio.

Pero ha dado todavía un paso más avanzado el señor Marqués de Aguilar de Campóo, criticando nuestro trabajo aun antes de salir á luz, porque la comision no ha dado dictámen todavía acerca de este proyecto de ley. Sin embargo, habré de decir á S. S. que este país ha de fiar la promocion de las obras que han de dar desenvolvimiento á su riqueza interior, á sus propios recursos, y es menester que fomente y desarrolle con sus propios recursos los servicios que han de desarrollar y desenvolver la riqueza del país.

Ha pasado ya, á mi juicio, la época de los empréstitos extranjeros; tenemos que desenvolver todos los servicios del país que han de desarrollar su riqueza, pero debemos fiarlos á nuestros propios recursos.

No adelanto otro órden de consideraciones, porque han de tener su lugar oportuno cuando venga al debate el proyecto de ley del que, en mi juicio anticipadamente, y fuera de Reglamento, ha tratado hoy el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo.

Su señoría calificó durísimamente el restablecimiento de una contribucion que la ciencia, á juicio de S. S., condena. Esto ya lo veremos á su tiempo, porque me parecen prematuras todas las observaciones que á este propósito se aduzcan en este sitio; y terminaré, porque no es mi propósito hacer un discurso, dando las gracias al Sr. Marqués por las frases con que ha honrado á la comision por sus trabajos, y suplicando al Congreso que se sirva aprobar el dictámen que está puesto á discusion.

El Sr. Marqués de **AGUILAR DE CAMPÓO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **AGUILAR DE CAMPÓO**: Anuncié al principio de mi discurso, Sres. Diputados, que el procedimiento que se seguia desde algunos años á esta parte para discutir los presupuestos, no era el más breve ni el más práctico, y al final de mi discurso os dije que me veia precisado á tratar, siquiera ligerísimamente (y no á tratar, sino á indicar) los proyectos de ley que habia traido aquí el Sr. Ministro de Hacienda, el dictámen de la comision, el voto particular de la mayoría y hasta el presupuesto de gastos para el ejercicio futuro, porque parte á la totalidad de esos trabajos afectaban completamente, afectaban de una manera grave, afectaban de una manera de que no se podia prescindir al presupuesto de gastos que se está discutiendo. Yo lo anuncié como una censura al procedimiento seguido en esta discusion.

Vea, pues, mi amigo el Sr. Suarez Inclán cómo no merezco la censura que me ha dirigido por haber tratado, segun dice S. S., estas cosas fuera del Reglamento.

Lo que esta discusion ha puesto en claro de una manera evidente, es que el procedimiento que seguimos no es bueno, y tengo ahora la seguridad de que lo abandonareis.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad del dictámen, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion por capítulos.»

Sin debate alguno fueron aprobados desde el 1.° al 25, y votados los artículos de que constaban en la forma siguiente:

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		SERVICIO GENERAL.		
		Administracion central.		
1.°	Unico.	Personal del Ministerio	»	458.000
2.°	»	Material de idem	»	106.200
		Administracion provincial.		
3.°	Unico.	Personal	»	620.900
4.°	»	Material	»	45.500
				1.230.600

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.		
		Agricultura.		
5.°	1.°	Personal de agricultura	253.000	
	2.°	——— de montes	733.250	
				986.250
6.°	1.°	Material de agricultura	930.500	
	2.°	——— de montes	187.500	
				1.118.000
		Industria.		
7.°	1.°	Personal facultativo de minas	832.000	
	2.°	——— de la Junta facultativa de minas	22.000	
	3.°	——— de la Comision del mapa geológico	9.000	
				863.000
8.°	1.°	Material de la Junta facultativa de minas	3.000	
	2.°	——— del servicio general de idem	97.000	
				100.000
		Comercio.		
9.°	Unico.	Personal	»	47.750
10	»	Material	»	2.750
11	»	Gastos generales de agricultura, industria y comercio	»	26.000
				3.143.750
		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		Gastos generales.		
12	1.°	Personal del Consejo de Instruccion pública	27.750	
	2.°	——— de la Inspeccion general de idem	50.000	
				77.750
13	Unico.	Material de gastos generales	»	11.500
		Primera enseñanza.		
14	1.°	Personal de Escuelas normales	39.625	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos	47.750	
				87.375
15	1.°	Material de Escuelas normales	6.750	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos	82.500	
				89.250
		Segunda enseñanza.		
16	Unico.	Personal	»	315.500
17	»	Material	»	15.000
		Enseñanza superior y profesional.		
18	1.°	Personal de Universidades	2.387.290	
	2.°	——— de Escuelas especiales	943.838	
				3.329.128
19	1.°	Material de Universidades	243.000	
	2.°	——— de Escuelas especiales	177.343	
	3.°	——— de Clínicas	153.590	
				573.933
		Corporaciones y establecimientos artísticos y literarios.		
20	1.°	Personal de Academias	127.810	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos	558.142	
	3.°	——— del Observatorio astronómico	53.500	
	4.°	——— de la Calcografía nacional	17.625	
				757.077

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
21	1.°	Material de Academias	183.250	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos	150.450	
	3.°	——— del Observatorio astronómico	19.000	
	4.°	——— de la Calcografía nacional	8.000	
				360.700
		Gastos generales para fomento de las letras y de las artes.		
22	1.°	Material para fomento de las letras y de las ciencias.	192.425	
	2.°	——— para idem de las bellas artes	95.000	
	3.°	——— de antigüedades	87.000	
	4.°	Auxilios para la instruccion popular	140.000	
	5.°	Gastos diversos	135.375	
				649.800
		Alquileres de los edificios de instruccion pública.		
23	Unico.	Material	»	50.000
				6.317.013

OBRAS PÚBLICAS.

Gastos generales.

24	1.°	Personal facultativo	2.577.750	
	2.°	——— de la Junta consultiva	17.375	
	3.°	——— del depósito de planos	5.250	
	4.°	——— del servicio general de provincias	137.080	
				2.737.455
25	1.°	Material de la Junta consultiva	5.700	
	2.°	——— del servicio general de provincias	381.750	
				387.450

Se leyó el capítulo 26 que decia:

Carreteras.

26	1.°	Material de nueva construccion	3.880.000	
	2.°	——— de reparacion	6.225.000	
	3.°	——— de conservacion	12.030.000'75	
	4.°	——— de carreteras de Cataluña	200.000	
				22.335.000'75

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): Al artículo 1.° de este capítulo, hay un voto particular del Sr. Gonzalez Alonso, que dice así:

«Extraño parecerá que estando animados todos los indivíduos de la comision general de Presupuestos en un mismo pensamiento, cual es el de atender con la mayor suma posible á las obras públicas en «curso de ejecucion» y «á nuevas subastas,» se vean obligados los que suscriben á separarse del voto formulado por la mayoría, y tengan necesidad de aparecer como una minoría, no en contra ciertamente de los demás dignísimos indivíduos de la comision y del no ménos digno Sr. Ministro de Fomento, sino combatiendo la forma en que viene redactado el capítulo 26, art. 1.° del presupuesto de gastos de dicho Ministerio.

La mayoría de la comision general ha eliminado del artículo 1.° antedicho todo crédito para obras «en curso de ejecucion» y «nuevas subastas de obras procedentes de contratas rescindidas y de enlace con secciones ya construidas ó en construccion,» rebajando por consiguiente el artículo indicado en un millon de pesetas, comparado con el presupuesto formado por el Gobierno de S. M., y acordando por medio de una nota al final del mismo presupuesto que los gastos que ocurran durante el ejercicio por ambos conceptos, se atenderán con los recursos que se establezcan en una ley especial.

Como el procedimiento adoptado por la mayoría de la comision no satisface á la minoría que suscribe, con gran sentimiento se ven obligados los indivíduos que la componen á formular este voto particular.

Con noble franqueza decia el Sr. Ministro de Fomento en la nota preliminar que acompañaba al presupuesto del indicado Ministerio, que «solo fijaba la suma exígua de 750 pesetas para obras en «curso de ejecucion,» en lugar de los 7.500.000 pesetas concedidas en el presupuesto vigente, *por ser preciso establecer alguna cantidad*, y que á las Córtes competia examinar si, como creia, debia fijarse el crédito necesario para que

no se paralizasen todas las obras públicas de carreteras en «curso de ejecucion,» para el cual se necesitaria una suma de 15 millones de pesetas durante el ejercicio próximo, ó si convenia optar por que se rescindiesen las contratas, en cuyo caso tambien seria indispensable fijar un importante crédito para satisfacer todos los derechos que los contratistas tienen, cuando contra su voluntad se ven obligados á rescindir sus contratas, por no existir crédito para expedirles los correspondientes libramientos.

Y en cuanto á las nuevas subastas de obras procedentes de contratas rescindidas, y las que deban emprenderse para enlazar secciones ya construidas ó en construccion, al fijar la insignificante suma de 250.000 pesetas en vez de la de 1.450.000 hoy vigente, al lamentarse de la reducida cantidad que venia en el presupuesto, decia: «las Córtes han de pensar si esta partida ha de continuar siendo tan exígua, ó si el bien del país y el fomento de su riqueza exigen, como cree el Ministro de Fomento, que se aumente, sin perder de vista la estrechez del Tesoro público, con tanto más motivo, cuanto aún falta por construir una gran parte del antiguo plan de carreteras, y que el creciente movimiento que en el país se nota, y las reclamaciones fundadas de muchas comarcas, han exigido el estudio que está para terminarse de una ampliacion del plan actual que abrazará un crecido número de kilómetros de nuevas carreteras.»

Digna del más cumplido aplauso es la franca y noble manifestacion del Sr. Ministro de Fomento, y las Córtes españolas no cumplirian ciertamente sus deberes, si desoyendo la voz del dignísimo Ministro por una parte, y de otra las legítimas aspiraciones del país, no se apresurasen á incluir en el presupuesto de gastos de dicho Ministerio la cantidad suficiente á cubrir los compromisos ya contraidos, y á emprender, aunque sea en pequeña escala, algunas nuevas obras que reclaman zonas del territorio hasta hoy desatendidas, y que al mismo tiempo vengan á proporcionar trabajo á las clases menesterosas de algunas provincias del litoral del Mediterráneo, en las cuales, por efecto de calamidades que al hombre no es dado evitar, se produce una emigracion á las costas africanas que debe llamar la atencion del Gobierno de S. M. y de los Diputados de la Nacion.

El acuerdo adoptado por la mayoría de la comision, si bien responde al mismo pensamiento que anima á los Diputados que suscriben, no puede satisfacerles en manera alguna por la vaguedad que la disposicion acordada encierra, y por lo extraño del procedimiento.

No se sabe ciertamente ni qué cantidad se va á invertir en obras en curso de ejecucion y nuevas subastas en el ejercicio próximo, ni tampoco los recursos con que ha de atenderse á este servicio. Y cuando por una parte las necesidades actuales se conocen, y la práctica constante es la de figurar en el presupuesto general del Estado las sumas que han de invertirse en este servicio, y por otra los recursos especiales que habrian de traerse para cubrirlo pudieran consistir en emisiones de valores que rechaza el mercado público, y cuya colocacion seria de éxito dudoso, atendida la situacion precaria en que se hallan las antiguas acciones de carreteras y de obras públicas, los que suscriben creen insuficiente el sistema adoptado por la mayoría de la comision, y expuesto á que, no existiendo créditos en el presupuesto en 1.° de Julio próximo, se paralicen las obras públicas, queden sin trabajo 30 ó 40.000 indivíduos de la clase jornalera, suscitadas acaso cuestiones de órden público, y defraudadas las esperanzas de muchas comarcas.

Por eso los indivíduos de la minoría de la comision sostienen como necesario y conveniente que en el presupuesto del Ministerio de Fomento, art. 1.° del capítulo 26, se fije y determine concretamente el crédito para obras en curso de ejecucion y el de nuevas subastas, fijándose el primero en 15 millones de pesetas y el segundo en 1.450.000 pesetas.

Cierto es que si no se vigorizan los ingresos en el presupuesto general, podrá resultar un déficit, en lugar del pequeño superabit que aparecia entre la parificacion de los ingresos y gastos calculados para el ejercicio próximo por el Sr. Ministro de Hacienda; pero teniendo en cuenta que algunas economías habrán de introducirse en el presupuesto general de gastos en otros ramos, y que en el de ingresos pueden obtenerse aumentos por varios conceptos, que en este momento no son de detallar, resultará que el déficit que por el aumento para obras públicas aparezca, no será de gran consideracion, podrá cubrirse por los medios que el Gobierno considere más convenientes y en la escala que las necesidades públicas lo exijan.

¿Cuáles son esos medios? No es del momento el indicarlos, hasta que, aprobado el presupuesto general de gastos y el de ingresos, se conozca y determine el verdadero déficit; pero á la ilustracion del Gobierno y de las Córtes no se ocultarán los recursos con que puede atenderse desahogadamente á ese déficit, sin tener que apelar á impuestos rechazados como onerosos, que dificultan el tráfico, y que hoy serian rendimientos escasos, ni á emision nueva de valores que afectarian el crédito público.

Por las razones expuestas, y las que más detalladamente se darán en el curso de los debates, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que el art. 1.° del capítulo 26 del presupuesto del Ministerio de Fomento se redacte en la forma siguiente:

CAPITULO 26.—*Artículo* 1.°

Material de nueva construccion, 20.330.000 pesetas.

Palacio del Congreso 1.° de Junio 1877.=Juan Gonzalez Alonso.=Joaquin Nuñez de Prado.=José de Cadenas. = Félix Verdugo. = Manuel Quiroga Vazquez.=Pedro Bosch y Labrús.

El Sr. **GONZALEZ ALONSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ ALONSO**: El Congreso recordará que cuando se redactó el voto particular que acaba de leerse, no se habia presentado el proyecto de ley referente al crédito concedido para obras públicas. Esto varía algo la situacion de los indivíduos que tuvimos la honra de firmar el voto particular; y para entrar en la discusion que ha de venir más tarde, yo desearia hacer una pegunta al Sr. Ministro de Fomento, con cuya contestacion yo retiraria acaso el voto particular.

Esta pregunta se reduce á saber si cree el Sr. Ministro de Fomento que el objeto que nos propusimos los firmantes del voto particular, que es asegurar la prosecucion de las obras durante el ejercicio del año próximo, se podrá conllevar con el proyecto presentado por el Gobierno, sea con recursos del presupuesto, sea con los recursos de la deuda flotante, porque si los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento creen que desde 1.° de

Julio próximo podrán los ordenadores de pagos de Fomento librar sobre el Tesoro las cantidades necesarias para continuar las obras públicas, yo me daré por satisfecho y retiraré el voto particular.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Yo entiendo que el Sr. Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al presentar el proyecto de ley á que se ha referido el Sr. Gonzalez Alonso, lleva el propósito, como lo llevaba el Consejo de Ministros, del cual formo parte, de que la atencion á que trataba de subvenir el Sr. Gonzalez Alonso y los firmantes del voto particular quedase asegurada. Yo creo, como indudablemente cree el Sr. Ministro de Hacienda, que con el proyecto de ley queda completamente asegurado el servicio tal como lo deseaban los firmantes del voto particular. Creo, por lo tanto, que si el Sr. Gonzalez Alonso no tiene, como sin duda no tendrá, interés en suscitar un debate sobre este asunto en este momento, podria retirar el voto particular, pues, á mi juicio, el proyecto de ley cuando se discuta y despues de aprobado ha de dar tan buen resultado como podria dar el voto particular en cuanto se refiere á la construccion de carreteras en curso de ejecucion, y de aquellas otras, aunque pocas, que puedan sacarse á subasta.

Me parece que con esto el Sr. Gonzalez Alonso podrá quedar satisfecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Alonso tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ ALONSO**: Doy gracias al señor Ministro de Fomento por la explicacion que acaba de hacer, y en su vista retiro el voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirado el voto particular.

Abrese discusion sobre el capítulo 26.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado y votados sus artículos.

Sin debate alguno lo fueron desde el capítulo 27 al 40 en la forma siguiente:

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Obligaciones fijas por obras concluidas.		
27	Unico.	Material	»	103.250
		Ferro-carriles.		
28	»	Personal de la inspeccion facultativa y administrativa	»	501.150
29	1.°	Material de estudios	125.000	
	2.°	——— de la inspeccion facultativa y administrativa.	208.500	
				333.500
		Aprovechamiento de aguas, rios y canales.		
30	Unico.	Personal	»	76.000
31	1.°	Material de nueva construccion	1.113.000	
	2.°	——— de conservacion	176.820	
	3.°	Estudios de las cuencas hidrográficas	238.625	
				1.528.445
		Navegacion marítima.		
32	1.°	Personal de puertos	17.155	
	2.°	——— de faros	430.980	
	3.°	——— de boyas	4.380	
				452.515
33	1.°	Material de puertos	3.855.655	
	2.°	——— de faros	705.775	
	3.°	——— de boyas	41.000	
				4.602.430
		Construcciones civiles.		
34	1.°	Obras de conservacion, reforma y reparacion	1.500.000	
	2.°	Reparacion de la catedral de Leon	125.000	
				1.625.000
				34.682.195'75
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.		
35	Unico.	Personal facultativo	»	1.211.750
36	»	Material de idem	»	942.818
37	»	Gastos generales	»	39.125
				2.193.693

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.		
38	Unico.	Material de instruccion pública...............	»	29.000
39	»	Administracion de fincas....................	»	9.646
				38.646
		EJERCICIOS CERRADOS.		
40	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo....	»	412.792
				412.792

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Hay un acuerdo de la comision de presupuestos que dice así:

«En el capítulo 40, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo,» se aumentará un crédito adicional pedido por el Sr. Ministro del ramo, importante 53.850 pesetas 71 cénts.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este acuerdo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fué igualmente el capítulo 41, último del dictámen, que decia:

«41.—Unico.—Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas............ (Memoria).

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion de las disposiciones.»

Sin ninguna discusion se aprobó la primera, que decia:

«Primera. Suprimidas en el capítulo 26, art. 1.°, las partidas referentes á «obras en curso de ejecucion» y «nuevas subastas,» el Gobierno presentará á las Córtes para atender á este servicio un proyecto de ley especial.»

Se leyó la segunda, que decia:

«Segunda. El personal de la inspeccion administrativa de ferro-carriles, desde el inspector jefe de primera clase, hasta los comisarios de tercera inclusive, se compondrá de oficiales del ejército en situacion de reemplazo, los cuales percibirán del presupuesto de Fomento la diferencia entre el haber que en tal situacion les corresponda y el sueldo que el presupuesto marque para el empleo civil de esta clase que desempeñen.

Las plazas de inspectores primero y segundo jefes serán desde luego provistas en un coronel la primera, y en un teniente coronel la segunda, debiendo entrar á servir las mismas plazas oficiales de reemplazo, cubriendo las vacantes que por cualquier concepto ocurran.

Los sobrantes que resulten por efecto de esta disposicion en el capítulo 28 del presupuesto, se aplicarán al aumento de los vigilantes de ferro-carriles, hasta que se complete el número de 240.»

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: La comision propone una enmienda respecto á los dos jefes superiores de la inspeccion administrativa; que en lugar de un coronel y un teniente coronel, han de ser los dos coroneles.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la disposicion segunda con la variacion propuesta.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobada en los siguientes términos:

«Segunda. El personal de la inspeccion administrativa de ferro-carriles, desde el inspector jefe de primera clase, hasta los comisarios de tercera inclusive, se compondrá de oficiales del ejército en situacion de reemplazo, los cuales percibirán del presupuesto de Fomento la diferencia entre el haber que en tal situacion les corresponda y el sueldo que el presupuesto marque para el empleo civil de esta clase que desempeñen.

Las plazas de inspectores primero y segundo jefes serán desde luego provistas en dos coroneles, debiendo entrar á servir las demás plazas oficiales de reemplazo, cubriendo las vacantes que por cualquier concepto ocurran.

Los sobrantes que resulten por efecto de esta disposicion en el capítulo 28 del presupuesto, se aplicarán al aumento de los vigilantes de ferro-carriles, hasta que se complete el número de 240.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision de Presupuestos referente al de gastos del Ministerio de Marina para el año económico de 1877-78.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 27, *sesion del* 1.° *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Los Arcos tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Señores Diputados, no espereis que os moleste con un largo discurso; no era mi intencion terciar en este debate, y solo un incidente del

que dentro de poco he de hacerme cargo, me obliga á quebrantar mi propósito. Pero de todos modos, como segun acabo de manifestar no era mi intencion hablar en este asunto, y como si bien he alterado mi propósito, la alteracion se refiere tan solo á lo que con dicho incidente se relaciona, comprendereis que más bien que un discurso es mi ánimo hacer algunas, no largas observaciones. Debo empezar consignando la extrañeza que me ha producido la forma en que se ha presentado este presupuesto y toda la série de circunstancias que respecto de él han ocurrido desde su presentacion hasta este momento.

No ignoran los Sres. Diputados que se ha hablado mucho respecto de divergencia de opiniones en el seno de la comision general de Presupuestos; para nadie es un misterio que la inmensa mayoría de esa comision habia presentado un dictámen, que al decir de la opinion pública, no era enteramente conforme con la del Ministro del ramo. Trascurridos algunos dias desde que aquel dictámen se presentó á la mesa sin protestas, al ménos aparentes, de los indivíduos que componian la subcomision de Marina, supimos, no sin alguna extrañeza, que alguno de aquellos indivíduos que desde luego yo creo que habrian prestado su aprobacion al primitivo dictámen, habian presentado voto particular y que se decia que el Sr. Ministro de Marina hacia cuestion de Gabinete la aprobacion de ese voto.

Realmente, planteada en este terreno la cuestion, el Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso, como quiera que no estaba conforme con aquel voto particular, se proponia haber pedido la palabra para hacer uso de ella en contra del mismo.

Pero, señores, llega la sesion de hoy, y si no de un modo oficial, cuando ménos de un modo bastante ostensible y público, se dice, y pronto lo veremos confirmado, que aquel voto particular, firmado tan solo por cuatro de los 35 indivíduos de la comision, ha venido, por decirlo así, á ser admitido por la comision en general. Yo, como he manifestado antes, no puedo ménos de hacer ver que me ha causado gran extrañeza esta manera de proceder; porque, señores, entre 35 indivíduos, á todos los cuales los considero bastante juiciosos, bastante sensatos para no emitir un voto y no poner su firma en un documento en el cual no estén conformes, ¿qué ha sucedido, qué razon de última hora que no logró convencerlos despues de largas y detenidas discusiones y despues de grandes estudios, qué razon se ha presentado para que en un momento vengan á firmar lo que antes no quisieron firmar?

Realmente, ni mi objeto es decir lo que ha sucedido, ni creo que me fuera permitido; y sobre todo, los Sres. Diputados no necesitan que yo se lo diga, porque de seguro lo comprenden; pero es el caso, que el Diputado que ahora os habla, que habia pensado pedir la palabra, segun os ha manifestado ya, para atacar el citado voto particular, se encontraba con que tenia que atacar á un fantasma, puesto que ya no habia voto particular; y realmente, como no era mi propósito quedarme sin decir lo que me habia propuesto, para que la Cámara y el país lo sepan, traté de buscar el medio reglamentario para que pudiera cumplir con mi deber, aunque habia desaparecido, cuando ménos bajo su forma aparente, lo que me habia propuesto hacer el objeto de mi ataque; y como quiera que segun os he indicado, la comision general patrocinaba dicho voto y lo incluia en su dictámen, creí que consumiendo un turno en contra de la totalidad del presupuesto, podia atacar esa disposicion que, aunque en este momento no existe oficialmente en el dictámen de la comision, dentro de breves momentos existirá, formando parte integrante del mismo.

Habia otra razon poderosísima para que yo me decidiera á obrar así. Ya sé que lo más reglamentario hubiera sido que yo hubiese esperado á que se hubiese introducido de un modo oficial ese voto particular en el voto del dictámen de la comision y entonces me quedaba con el derecho perfecto de atacarle cuando se pusiera á discusion la disposicion modificada; pero entendia yo, y sigo entendiendo, que el voto particular, eso que la comision acepta, no afecta á una disposicion meramente transitoria, sino á la mayor parte de los capítulos del presupuesto de Marina, puesto que afectaba, y lo probaré, á todos aquellos en que se trataba del personal; y realmente decia yo: si me reservo el derecho de atacar entonces esa disposicion, claro es que no encuentro tan oportuna la ocasion como al tratar de la totalidad, puesto que todas las observaciones que haga ahora, los Sres. Diputados las podrán tener presentes al discutirse los capítulos que al personal afectan, cuando de otra manera no hubieran podido tenerlas presentes, porque las hubiera tenido que hacer cuando ya los capítulos estuvieran aprobados.

Hecha esta aclaracion para justificar por qué hablo en contra de la totalidad, y por qué hablo ahora, voy á indicaros la razon que me mueve á hablar en contra del presupuesto de Marina. No es que yo tenga animosidad hácia ese cuerpo; lejos de eso, le considero como uno de los varios institutos militares; y como quiera que todos procuramos un mismo fin, que es el defender á la Pátria, lo considero como hermano, y lejos de tener animosidad hácia sus indivíduos, yo los abrazaria con paternal abrazo. Pero si no tengo animosidad hácia ese cuerpo, si no le tengo rencor, tengo, sí, ódio, por decirlo así, á todo lo que en mi concepto tienda á ser privilegio; y desde luego os digo que lo que el voto particular pide y lo que la comision ha aceptado, es un privilegio; y comprendereis que no he estado atrevido al sentar esta afirmacion, desde el momento en que os diga que siendo iguales las circunstancias en que se hallan los indivíduos del ejército, así de tierra como de mar, todo aquello que tienda á hacerlos diferentes en ventajas, privilegio es; y, señores, hay la circunstancia de que para los espíritus honrados, para todos los espíritus en general, todo aquello que es privilegio es atentorio á la justicia y á la razon; y todo lo que es atentorio á la justicia y á la razon, puede producir funestos resultados, puede producir un gran descontento en clases que yo no he nombrar; pero desde luego puedo aseguraros que todo aquello que es privilegio es tan contrario á nuestra ordenanza militar, que puedo decir que echa por completo á tierra su base; las ordenanzas militares, por lo mismo que recomiendan en todas sus líneas la estricta justicia, preveen el caso, afirman y hasta ordenan que en el espíritu interior de cada uno resplandezca la más completa confianza; ¿y cómo ha de resplandecer la más completa confianza en el espíritu de todos, si desde luego se vé que á unos se les trata de una manera, y á otros que están en iguales condiciones, con iguales méritos y servicios se les trata de otra?

Quede, pues, sentado, que lo que el voto pide y la comision ha aceptado es atentatorio al espíritu de la ordenanza. Pero los Sres. Diputados dirán: si el que nos dirige la palabra no habla por animosidad al ejército, ¿es porque tiene amor y cariño al reemplazo? ¡Ah, se-

ñores, no! Yo no defenderia en términos absolutos lo que la comision habia propuesto en su dictámen; yo no soy partidario del reemplazo; bien claro dije cuando combatí el presupuesto de la Guerra que yo era enemigo de una situacion que creia altamente perjudicial para el bienestar de la Pátria y para el prestigio del ejército, y os pedí encarecidamente que fijárais vuestra atencion en la gravedad de ese mal, é hiciérais todo lo posible para remediarlo, bien fuera reduciendo el excesivo número de indivíduos que se encuentra en esa situacion, bien aumentando sus cortos haberes, insuficientes para atender á sus más apremiantes necesidades; pero, señores, si no tengo cariño á la situacion de reemplazo, le tengo á los principios de equidad y de justicia, y lo único que deseo en contra de los firmantes del voto, y al parecer ahora tambien en contra de los indivíduos de la comision general de Presupuestos, es que estos principios de equidad y de justicia se extiendan por igual á todos, no que creemos esa situacion para la marina, sino que si en la marina existe, tenga los mismos goces y haberes que tienen los que en tal situacion se hallan en el ejército.

Por otra parte, señores, yo no tendria inconveniente en dirigirme á los indivíduos todos de ese benemérito cuerpo de la armada, pidiéndoles que se sometieran á la misma situacion á que se hallan sometidos los del ejército, porque tengo tan alta idea del patriotismo de esas clases, que creo que no habian de querer para ellos privilegio ni ventaja alguna, y que se habian de considerar muy honrados siendo medidos con el mismo rasero con que lo son sus compañeros del ejército; por el contrario, los que creen que es peligroso dirigirse á esos indivíduos pidiéndoles lo que yo creo que se les debe pedir, los que creen que no habian de responder á ese llamamiento, forman muy mal concepto de ellos al suponer que en ellos cabe la idea de posponer los intereses de la Pátria al menguado lucro, al percibo de algunos reales más que importan mensualmente sus haberes.

Realmente, aun cuando mis ideas en esta materia son algo conocidas, creo muy conveniente que planteemos la cuestion con toda claridad, porque en realidad es grave, y porque además se ha adoptado cierto criterio que no nos es muy favorable á los que defendemos la tésis que yo me propongo defender. Se dice por los pasillos de esta casa que los que nos oponemos al voto que habian presentado algunos indivíduos de la subcomision de Marina, queremos establecer el reemplazo en la misma, y yo tengo que decir que no es esta nuestra idea de ningun modo, que nosotros creemos que el reemplazo es perjudicial, que no pedimos que se establezca en ninguna parte; lo que hay es que le encontramos establecido en la marina, porque en la marina hay indivíduos que no tienen puesto en los destinos activos, y queremos que esos indivíduos que, llámense como se llamen, están de reemplazo, tengan los mismos haberes que tienen los indivíduos del ejército que en tal situacion se hallan; quiere decir, que no es nuestra idea pedir que se establezca lo que está establecido, sino que á lo que aspiramos es á que la justicia y la equidad presidan en la determinacion de las ventajas y los goces que han de tener todos los que en igual situacion se hallan, bien sean del ejército, bien de la armada. Conste ésto, porque se nos ha querido hacer pasar como sostenedores de la necesidad del reemplazo en la marina, cuando no tenemos tal idea; y si fuera posible suprimirle en la marina y en el ejército, pediríamos que se suprimiera.

Desde luego yo creo que en Marina existe personal de reemplazo, aunque no se llame así, pero que, en mi concepto, atendida la significacion que damos á esa palabra, de reemplazo está todo aquel que no tiene cabida en la plantilla; porque aunque me lo negaran, yo probaria que el reemplazo no puede ménos de existir en todos los cuerpos é institutos del ejército y de la armada. Pero quiero suponer que no lo hubiera, y en ese caso digo: ¿qué empeño tiene el Sr. Ministro en que se presentara ese voto? ¿Qué empeño tienen los firmantes del mismo? ¿Qué empeño tienen ahora los señores de la comision para apoyar lo mismo que en el voto se pide? Pues si en marina no hay reemplazo, claro es que lo que decia el primitivo dictámen de la comision á nadie perjudica; lo único que se dice es que si hay reemplazo se les dé medio sueldo. ¿No lo hay? Pues á nadie perjudica. ¿Para qué habeis movido esa algarada? La prueba de que hay reemplazo, es que la habeis movido; lo que hay es que existe, y quereis que exista, pero que los indivíduos de la marina que estén de reemplazo cobren como de activo. Además, yo creo que aquí podria hacérseme una objecion que yo me apresuro á deshacer en el acto. Pudiera decírseme: hoy no lo hay, pero nosotros nos hemos opuesto á que se ingiera esa disposicion en el dictámen de la comision general, porque en el dia de mañana podria haberlo. Desde luego sobre esto yo he de distinguir dos casos: puede haberlo porque abusando los Ministros del ramo dén más ascensos de los reglamentarios; y puede haberlo por otra razon de que me haré cargo despues, que es porque el Gobierno se crea en la necesidad de reducir los destinos del personal activo. Si fuera por lo primero, yo creo que en todo caso constituiria una infraccion de los reglamentos, y nosotros pediríamos la responsabilidad al Ministro que la cometiera; pero para cortarlo, basta con atenerse á lo que los reglamentos de ascensos disponen; y claro es que si hoy no hubiera reemplazo, tampoco lo habria mañana.

Realmente yo no dejo de conocer, como he indicado repetidas veces, que el reemplazo es perjudicial, es un peligro constante y es desfavorable para las armas é institutos del ejército y de la marina; eso desde luego: pero el remedio que nos proponen los que siguen las inspiraciones del Ministerio de Marina, es un remedio que se le habria ocurrido á todo el mundo; ellos dicen: el reemplazo es perjudicial, no tan solo á los indivíduos que se hallan en tal situacion, sino tambien á los institutos á que pertenecen; con razon ó sin ella están descontentos, porque no tienen lo bastante para cubrir sus apremiantes necesidades; pues para evitar ese mal démosles todo el sueldo, gánenlo ó no. Este remedio, segun acabo de decir, estaba al alcance de todo el mundo; lo único que siento es, que dado el estado de nuestro Tesoro, no pueda hacerse extensivo al ejército, porque entonces pueden estar seguros todos los Sres. Diputados de que yo seria el primero que viniera á pedirlo; pero como no es posible por la poderosa razon que he indicado que se gaste de ese modo el dinero, por eso creo que ya que no es posible hacerlo para todos, no se haga para ninguno.

Además, hay que tener en cuenta una consideracion que no sé si tendrá grande ó pequeña importancia, pero que yo creo que tiene alguna: somos aquí muy propensores, señores, á barrenar todos los reglamentos; no me extrañaria á mí que, si no el Ministro actual, otro cualquier Ministro que le sustituyera, tendiera á aumentar el personal de la armada, bien sujetándose aparentemen-

te á los reglamentos, ó bien infringiéndolos sin reserva ninguna, porque de todo ha solido desgraciadamente haber, y yo encuentro una garantía para que esto no suceda en lo que la comision proponia; porque yo digo: si el Ministro sabe que al ascender á cierto número de indivíduos que no tienen cabida en las escalas ha de quedar igual número de reemplazo y con medio sueldo, desde luego ni ha de tener tanto interés en dar esos ascensos, ni para ello le han de molestar ni estimular tanto cuanto le estimularán cuando rija lo que el voto particular pide, porque siendo el reemplazo un grande inconveniente para las clases que tienen que soportarlo, y no siendo tampoco, por regla general, la circunstancia de cobrar medio sueldo muy halagüeña, ha de haber resistencias en los indivíduos que componen las escalas, para que no se aumente innecesariamente su número con perjuicio notorio de la clase en general, pues á todos indistintamente se les expone á pasar á la situacion de reemplazo; resistencias que no las habrá cuando los excedentes no tengan que cobrar medio sueldo, pues entonces con los ascensos innecesarios ni se perjudica á la clase ni á los indivíduos en particular; al único á quien se perjudica es al Tesoro; pero esto importa poco, porque todos somos sordos cuando se queja.

Por eso digo que si aquí se ponen las cosas de tal modo que el personal excedente quede de reemplazo, es bien seguro que los Ministros no han de tener tal facilidad para ascender como ahora; y sobre todo, yo he de permitirme algunas ligerísimas indicaciones sobre el personal que existe excedente en la armada, que ya se han hecho en otra parte, pero que las creo pertinentes á la cuestion que debatimos. No ignoran los Sres. Diputados, que sobre todo en el alto personal de la marina, hay un gran excedente de indivíduos; ¿y esto por qué? Algunas razones indicaré despues, pero una de ellas es esta facilidad que ha habido de hacer promociones que no perjudicaban á nadie; á las clases, porque no se las sujetaba á la fatal circunstancia de tener que alternar en el reemplazo; y á los indivíduos tampoco, porque siempre es mejor estar en una clase elevada que en otra que no lo es tanto, sobre todo cuando en una y en otra se percibe por completo el sueldo, trabájese ó no.

Fijemos además la cuestion en sus verdaderos términos. El reemplazo es siempre peligroso, pero no lo es tanto en la marina como en el ejército: los Sres. Diputados me permitirán que no haga consideraciones sobre este particular porque no las creo propias de este sitio; me bastará con decir que el número de los oficiales de reemplazo en la armada tendrá que ser necesariamente insignificante comparado con el del ejército, para que se comprenda que todo peligro desaparece por esa parte; y que si yo creo que debiera estudiarse muy bien la cuestion para ver de corregir los defectos y remediar los peligros á que es ocasionado el reemplazo en el ejército, en cambio creo que no necesitamos preocuparnos de lo que nos pudiera procurar el insignificante reemplazo de la armada.

Además hay otra consideracion que es tambien muy digna de tenerse en cuenta; ¿por qué es tan peligroso y tan inconveniente el reemplazo del ejército? Porque siendo su cifra tan excesiva, hay indivíduos que se pasan muchos años, casi toda su vida en esa situacion, y esto no ha de suceder en la marina, porque como el número es limitadísimo, claro es que si el Ministro del ramo tiene el cuidado de hacer que alternen los pocos indivíduos que se hallan de reemplazo, no ha de serles sumamente perjudicial ni gravoso para sus intereses el permanecer tres ó cuatro meses en esa situacion. Y en apoyo de esto hay otra consideracion de gran importancia, y es que en el ejército los sueldos, aun en activo, son reducidísimos y no es posible hacer ahorros, razon por la cual los oficiales que van de reemplazo ni tienen ahorros, ni poseen lo suficiente para atender á sus necesidades, mientras que en marina los oficiales en activo gozan de pingües sueldos, y no tengo más que recordar un hecho que el Sr. Vivar confirmará despues. Nos dijo S. S. en este sitio que él habia disfrutado un sueldo de 8.000 duros en Ultramar, cantidad que á mí me habia parecido imaginaria, porque jamás he concedido que se pueda tener reunida, y mucho ménos cuándo examinando el caso, veia que el Sr. Vivar era teniente de navío de primera clase, asimilado á comandante.

Es verdad que el Sr. Vivar nos dijo que desempeñaba empleo de superior categoría, pero en esto precisamente encontraba yo dos abusos; el primero, por cobrar sueldo de categoría superior; y el segundo, por la enorme diferencia que habia entre lo que cobra un teniente coronel ó coronel (únicas clases á las que creo sustituiria S. S.) en Ultramar, y lo que S. S. nos dijo que cobraba. Pues si los sueldos en activo son tan excesivos, si hasta por su género de vida pueden los marinos hacer grandes economías, no creo que les habia de ser muy gravoso el estar algun tiempo de reemplazo con medio sueldo.

¿Qué razones pueden alegar los señores firmantes del voto particular para justificar esta excepcion? (*El Sr. Jove y Hévia*: No hay voto particular.) Lo único que me consta oficialmente, es que existe un voto particular, y particularmente se me ha dicho que la comision lo habia aceptado. Pero si el Sr. Jove y Hévia cree que no debo expresarme así, diré: ¿qué razones alega la comision para establecer esta excepcion en favor de los indivíduos de la armada? Bien pocas son esas razones, y por cierto que una de ellas se la oí con sorpresa hace algunos dias, creo que en la comision. Decian los señores de la comision: «como el personal en marina es reducido, no es grandemente perjudicial para los intereses del Tesoro que todos esos indivíduos, que debieran estar de reemplazo, cobren su sueldo por entero; en el ejército son muchos, y no es posible hacer lo mismo.

Y yo decia: pues qué, en los cuerpos facultativos del ejército ¿no es el personal muchísimo más reducido? (*El Sr. Jove y Hévia*: No hay reemplazo.) Hay reemplazo. (*El Sr. Sanz*: Lo he estado yo.) Señor Jove y Hévia, ante un caso tan palpable como el del Diputado que os habla, que es oficial de un cuerpo facultativo y que se halla de reemplazo por ser incompatible con el cargo de Diputado (*Un Sr. Diputado*: Es por la diputacion), no hay más remedio que confesar el hecho. Pero acaso crea el Sr. Jove y Hévia que me hallo de reemplazo porque soy Diputado. Pues no es así; en igual situacion se encuentran todos los que no tienen cabida en la plantilla del cuerpo. (*El Sr. Jove y Hévia*: Pero no se llaman clases de reemplazo.) Se llaman excedentes, pero cobran medio sueldo; y si la comision lo hace cuestion de nombre y quiere que á los de la armada se les llame excedentes y cobren medio sueldo, habré conseguido mi objeto y me sentaré. (*Un Sr. Diputado*: Cobran medio sueldo.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Esa es una cuestion de hecho; si realmente cobran medio sueldo, no hay discusion.

El Sr. **LOS ARCOS**: Deseo que la cuestion quede

bien clara. ¿Cree la comision que es solo cuestion de nombre? ¿Encuentra mal que se les llame de reemplazo y pasaria porque se les llamara excedentes y cobraran medio sueldo? Pues entonces repito que habré conseguido mi objeto y me callaré.

Otra de las razones que alegan, es que tienen una carrera, y que como compensacion á esa carrera parece natural que se les siga dando el sueldo aun cuando no tengan destino activo. Pues las mismas razones que acabo de indicar tengo que repetir. Aquí habrá dignísimos jefes y oficiales de Estado Mayor y artillería que tienen tambien una carrera y que siempre que están, bien voluntariamente, bien de una manera forzoza en situacion de excedentes, disfrutan tan solo el medio sueldo que tienen todos los oficiales del ejército que se hallan de reemplazo.

Pero todavía hay una cuestion más grave en lo que la comision nos propone, y es que desde luego establece la condicion de que en la marina no puede crearse esa situacion de reemplazo ó de excedencia, como SS. SS. quieran, y yo encuentro que esto es atentario á las facultades del Gobierno, porque el Gobierno puede verse el dia de mañana obligado, por razones que no necesito enumerar, á reducir el personal de la armada, á reducir nuestras atenciones, nuestros servicios marítimos, y desde luego, ¿á qué conducirian las medidas del Gobierno, si en el personal excedente no podia hacer economías? Suprimiria tales ó cuales destinos, pero no podria suprimir los sueldos; de modo que esto es atentario á las facultades del Gobierno, al cual se le cierra las puertas para hacer economías precisamente en un Ministerio que, con razon ó sin ella, es el blanco de la opinion pública, que cree que es donde más y mejor se puede economizar.

Lo que pasa, señores, con el Ministerio de Marina es una cosa rara y excepcional. Yo no sé si será por el espíritu de todos sus indivíduos, espíritu que no censuro, antes bien aplaudo, yo no sé si será por el sistema que tienen para presentar y resolver todas las cuestiones, pero es lo cierto que puede repetirse aquí una frase que ya se dijo otra vez, es decir, que la marina constituye un Estado dentro de otro Estado. La verdad es, que para la inmensa mayoría de los españoles, que para la inmensa mayoría de los Diputados, todas las disposiciones del Ministerio de Marina constituyen una arca cerrada, á cuyo interior no han podido llegar hasta la fecha nuestras miradas. Y como creo muy pertinentes en este momento algunas ligeras indicaciones sobre este particular, siquiera sea para llamar la atencion de los señores Diputados hácia la conveniencia de que todos nos dediquemos á estudiar algo esos asuntos que con el Ministerio de Marina se relacionan, voy á permitirme hacerlas. Una de ellas es la oscuridad con que aquí se nos presentan los presupuestos.

En primer lugar, ya favorece muchísimo para el sistema que se emplea la circunstancia de que gran parte de nuestro personal de la armada se paga por las cajas de Ultramar; de modo que se rehuye nuestra fiscalizacion. Aquí se nos presenta una cifra que no me atreveré á decir que es pequeña, porque seria decir lo contrario de lo que siento; pero que es pequeña si se la compara con lo que nos cuesta la marina en general, teniendo en cuenta lo que pagan las cajas de Ultramar. Pues bien; examinen los Sres. Diputados detenidamente ese presupuesto, y yo les aseguro que por grandes que sean sus conocimientos, no llegarán á descubrir hechos como el que el Sr. Vivar nos indicaba, y como el que os voy á citar, porque en esta Cámara se tiene conocimiento de él, y además porque si lo hago no es con ánimo de ofender al interesado, con cuya amistad me honro, y en todo caso, como dijo muy bien en una discusion parecida nuestro digno Presidente, si hay moralidad en ciertos favores, la moralidad está en quien los dá, no en quien los recibe.

No ignoran los Sres. Diputados que un dignísimo indivíduo de esta Cámara ha estado figurando en los presupuestos de Ultramar y cobrando por Ultramar, y no es esto solo. A los indivíduos del ejército que tenemos la honra de sentarnos aquí, desde luego se nos aplica el medio sueldo por nuestra situacion de reemplazo en Madrid; pero á nadie se le ha ocurrido que porque uno venga de Fernando Póo se le debe seguir pagando el reemplazo como si estuviera en Fernando Póo.

Pasan otras cosas en Marina que constituyen un sistema muy cómodo, el más cómodo que yo conozco. Se dicta en Consejo de Ministros, ó simplemente dicta el Sr. Ministro de la Guerra una disposicion favorable al ejército, y al momento, y muchas veces sin las formalidades debidas, se hace extensiva á la armada. Os podria citar muchos casos para probarlo, pero solo me haré cargo de uno reciente que se refiere al derecho que se concedió á los brigadieres para optar á las grandes cruces.

Este fué un acuerdo exclusivamente para Guerra; pero era favorable, y el Sr. Ministro de Marina vino y lo hizo extensivo, no á brigadieres de la armada, sino á unos capitanes de navío de primera clase que eran asimilados á brigadieres, pero en cuyos nombramientos no se habian cubierto las formalidades que el reglamento establece para las vacantes de brigadieres. Yo paso por esto, y solo lo cito para que veais la tendencia de ese Ministerio. Pues se dicta una resolucion desfavorable á los intereses del ejército; ya podeis esperar largo tiempo, que seguramente el Sr. Ministro de Marina no vendrá á pedir que se haga extensiva á la marina. Tan solo os voy á citar, en comprobacion de lo que acabo de indicar, un hecho. Los Sres. Diputados saben que á raíz de la terminacion de la guerra, el Consejo de Ministros creyó conveniente adoptar una medida para aquellos oficiales que se habian pasado al campo carlista.

Claro es que los indivíduos que habian permanecido fieles en nuestras filas, no miraron con gran contento y alegría esa medida, pero comprendieron que el Gobierno habria tenido alguna razon para ello, y recibieron á los que volvieron, no diré con los brazos abiertos, pero los recibieron. Pero como esto era desfavorable para el ejército, no se apresuró el Sr. Ministro de Marina á hacerlo extensivo á la marina, y ha necesitado de muchas mociones para que al fin y al cabo se decidiera á hacer extensivo lo que debió hacer desde el primer dia en que apareció en la *Gaceta*.

Por otra parte, si necesitara acumular pruebas para manifestaros lo que pasa en ese Ministerio, me seria muy fácil esa tarea, porque puede decirse que apenas pasa un dia sin que ocurra un ejemplo de esto; pero por la gravedad que encierra, y porque revela todo un sistema muy cómodo, voy á recordaros lo que se hizo á raíz de la revolucion en ese cuerpo.

Sabido es que á la raíz de la revolucion se otorgó al ejército una gracia general, y la marina se apresuró á renunciarla. Realmente no cabia mayor desinterés; pero en seguida, con especiosas razones, quitaron toda la cabeza general de la armada, y los indivíduos que, dada la marcha lenta de esa carrera, como la de todos los

cuerpos especiales, en toda su vida hubieran llegado á ocupar aquellas altas gerarquías, se encontraron de la noche á la mañana con que ocupaban los primeros puestos de la escala, ya no por gracia, sino por rigorosa antigüedad. Este desinterés está muy claro.

Todavía, y no contentándose con esto, se cayó en la cuenta de que en marina no hacian falta brigadieres, que no existian brigadieres. Realmente pudieran tener razon; yo no entiendo casi de marina, pero luego á todos aquellos brigadieres los hicieron contraalmirantes, se les dió ya otro empleo superior. Sentado este hecho y á poco tiempo se volvió á creer que eran necesarios los brigadieres, y entonces se hizo brigadieres á la mayor parte de los coroneles. Todavía esto era poco, y se intentó otra reforma. No habia en la armada clases asimiladas á la de comandantes de ejército, y se dividió á la de capitanes en dos partes y se hizo comandantes á la parte más antigua.

Otro hecho que obedece tambien á ese sistema que se viene siguiendo por el Ministerio de Marina, es lo que sucede con ese... iba á decir desdichado cuerpo de artillería, pero le llamaré desventurado cuerpo de artillería, que se encuentra en una situacion tan precaria, que dignísimos indivíduos, dos de los cuales uno aunque no tengo el honor de conocerle le admiro por sus grandes dotes y profundos conocimientos, otro que me cabe la honra de conocerle y de tenerle por compañero en esta Cámara, han pedido su pase al Estado Mayor general del ejército; y aquí tengo que hacer una observacion; yo no apruebo la resistencia, pero ¿estarian fuera de razon las observaciones que hicieran los indivíduos que forman el cuerpo general del ejército al ver que se introducian elementos extraños con perjuicio de sus compañeros?

Conste, como he dicho antes, que no aprobaria la resistencia, tendria una verdadera satisfaccion en que esos indivíduos logren lo que desean, porque al venir al ejército nos honrarán, pero esto demostrará lo que vengo manifestando sobre el sistema que se sigue en Marina, sistema que no puede seguir, y que es conveniente por interés de todos y para evitar perjuicios á todos y á la misma armada, que desaparezca.

Algo parecido sucede con los oficiales generales procedentes de la infantería de marina, los cuales, en lugar de tener ingreso en el Estado Mayor de la armada, lo tienen en el del ejército.

Señores, este estado mayor es el recipiente de los oficiales generales que proceden de todas las armas é institutos, y hasta de los cuerpos asimilados del ejército; ¿por qué no ha de suceder lo mismo en el Estado Mayor de la armada?

Antes de terminar esta série de consideraciones, voy á hacer otra que revela muy bien cuál es el sistema que se sigue. En el presupuesto extraordinario presentado figura una cantidad para la adquisicion de torpedos, y si mis informes no son inexactos, esos torpedos están ya comprados; de modo que yo encuentro una irregularidad en que se hayan comprado y se venga ahora á pedir el dinero para comprarlos. Si mis noticias no son equivocadas, esos torpedos no solo están comprados, si no que no sirven, están inútiles. Esto no lo extrañarán los Sres. Diputados, porque muchos millones hemos gastado en otras cosas que luego han resultado tambien inútiles.

Paso sin embargo por esto, porque en último resultado es una cuestion de apreciacion, y me limito á preguntar al Sr. Ministro de Marina si para adquirir esos torpedos han precedido los informes de los que han de intervenir en este asunto, y luego me permitiré dirigirle otra pregunta: ¿entiende el Sr. Ministro de Marina que está en sus manos proveer á todo lo que se relaciona con la defensa de las costas? ¿Ignora el Sr. Ministro que es un asunto misto en el cual intervienen el Ministerio de la Guerra y el Ministerio de Marina? ¿Ignora igualmente que hay una comision compuesta de jefes de distintas armas é institutos que tiene á su cargo el estudio de todo lo necesario para la defensa de las costas? ¿Ha oido S. S. á esta corporacion, ó entiende, por el contrario, que en su mano, y exclusivamente en su mano está el hacer aquello que estime más conveniente para la defensa de esas mismas costas? Porque si mis informes no mienten, S. S. no ha contado con la Junta establecida para eso, y ahora creo que será cuando vayan á examinar si sirven ó no sirven los torpedos; pero si no sirven los Sres. Diputados comprenderan que el dinero no se nos devolverá.

He notado en el dictámen de la comision una omision que tambien existia en el voto particular; pero en fin, yo me refiero solo al dictámen, y es que se ha puesto una disposicion en la cual se establece la asimilacion de sueldos entre Marina y Guerra, y en el reemplazo tambien lo habia y ahora se ha suprimido, pero mi observacion es todavía pertinente aunque se haya suprimido esa segunda parte. ¿No creen los señores indivíduos de la comision que hubiera sido más conveniente que en cada capítulo nos hubieran dicho: en virtud de lo que se dispone en tal parte, la economía será tal ó cual simplemente? Ahora sabemos que se establece esa asimilacion, pero no sabemos lo que se va á economizar. Además creo yo, y esto quizá sea una exageracion mia, pero creo que tampoco hubiera estado demás que la comision hubiera añadido si esa economía habia de ingresar en el Tesoro, porque á mí se me ocurre la duda de si teniendo facultad el Sr. Ministro de hacer transferencias, nos podrá decir: lo economizado aquí gastado allí, y que por consiguiente, la reduccion vendria á ser ilusoria para el país.

He llenado todas las indicaciones que me habia propuesto, y concluyo dando las gracias á la Cámara por la benevolencia que me ha dispensado.

El Sr. **DIAZ HERRERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DIAZ HERRERA**: Señores Diputados, en malas condiciones tomo la palabra, porque teniendo que contestar al digno Diputado que acaba de usar de ella, siendo una persona de grandes condiciones, de ilustracion y de tan fácil palabra, es sin duda muy difícil y desventajosa la situacion del que la ha tomado. Sin embargo, tengo una tranquilidad, y es que todo cuanto pudiera haber dicho, como lo que me creo en el deber de decir, referente á lo que se trata, y que estoy en el caso de defender aquí lo mismo que lo he defendido en el seno de la subcomision y de la comision general, lo ha hecho el Sr. Los Arcos.

Se trata de introducir el reemplazo en la marina, y la defensa la ha hecho por mí el Sr. Los Arcos. Su señoría, sin embargo de todo, con su manera agradable y florida de hablar ha lanzado á la marina infinitos cargos, que á la verdad me han sorprendido, porque llevando algunos años en ella, han sido los de esta tarde para mí tan nuevos, que no he podido ménos de impresionarme vivamente.

Pero, en fin, no hay más remedio que conformarnos con la suerte que nos cabe á los que servimos en ese

cuerpo, que por más combatido que sea y por más oposicion que con gran injusticia se le haga, no nos arrepentiremos de pertenecer á él, y voy á pasar á ocuparme de lo que es de mí deber y deber de la comision ocuparse, que es el reemplazo, á que se ha referido S. S.

La historia del reemplazo en el ejército, Sres. Diputados, yo creo que no hay ningun español que la deje de conocer y que no se lamente de que exista; y hubiese sido para mí una grandísima satisfacion ver que el Sr. Los Arcos excitaba á los Sres. Diputados á que buscasen una fórmula para que desapareciese esa situacion del ejército, y sin embargo el Sr. Los Arcos quiere dar á la marina ese legado, que la marina no necesita. El reemplazo se estableció en el año de 1843. El respetable señor general Serrano, como consecuencia del gran número de jefes y oficiales que por la gracia general habia, expidió la Real órden siguiente:

«Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.: Su Majestad la Reina, y en su nombre el Gobierno de la Nacion, se ha servido disponer que para facilitar la organizacion del ejército sin que en el ínterin se hallen los cuerpos recargados con un crecido número de jefes y oficiales, dispongan los capitanes generales, de acuerdo con los inspectores respectivos, que todos los sobrantes del cuadro completo de cada regimiento, que se llenará interinamente, tomen pasaporte con destino á uno de los depósitos que desde luego quedan establecidos en Jaen, Almansa, Calatayud y Búrgos para la infantería, formándose para la caballería en Almagro, ó bien para los pueblos en que se hallan establecidas sus familias; en el concepto de que los de depósito disfrutarán dos tercios del sueldo de sus empleos, y la mitad los que marchen á sus casas. Los capitanes generales de los distritos donde se establecen los depósitos remitirán á este Ministerio en los dias 1.° y 15 de cada mes una relacion de todos los oficiales que existan en ellos. Ultimamente, los inspectores nombrarán desde luego un coronel con el carácter de jefe en cada uno de los expresados depósitos. De órden del Gobierno de la Nacion lo digo á V. E. para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1843.=Serrano.»

La excedencia existia, pero era muy corta y estaba distribuida en los cuerpos como agregados con los $^4/_5$ de sueldo, y fué la razon por que tuvo que establecer los depósitos á que se refiere, para acumular en ellos el personal excedente del dignísimo ejército español.

Las consecuencias de que haya existido semejante situacion en España han sido tan funestas, que no ha habido ningun general, empezando por el dignísimo señor Lersundi, continuando por el Sr. Narvaez y concluyendo por todos los demás que han ocupado el Ministerio de la Guerra, que no hayan hecho todos los esfuerzos posibles para extinguir el reemplazo; sin embargo, no les ha sido posible conseguirlo, por más que han tratado de aumentar el personal en el ejército, destinando muchos de esos oficiales para cajeros y para otros diversos cargos. Y siento no pertenecer al ejército en este momento, para poderme extender más acerca de este asunto en sus más pequeños detalles. Por lo tanto, Sres. Diputados, si el ejército siempre ha lamentado y lamenta tener esta situacion, la cual cuenta hoy 4.000 jefes y oficiales y 300 oficiales generales en la de cuartel, ¿qué razon hay para que á la marina quiera dársele una situacion que no tiene en ella ninguna aplicacion? Por lo demás, la marina nunca rechaza lo que viene del ejército, ni tiene el deseo de ser de mejor ó peor condicion que él. Nosotros estamos conformes en aceptar todo lo que se legisle para aquellos buenos compañeros de armas, pero será cuando nos haga falta y cuando convenga tambien al mismo ejército; pero si el ejército está deseando concluir con esa situacion; si ella acarrea inmensos perjuicios á infinidad de personas y familias, ¿qué razon hay para quererla extender á la marina? En nuestro cuerpo todas las plazas están cubiertas desde capitan de navío inclusive abajo, porque yo no me refiero á la clase de oficiales generales, que está ya completamente equiparada al ejército, puesto que yo soy brigadier de la armada y estoy de cuartel. Yo no soy amigo, ni puede serlo nadie, de la desigualdad en cuerpos que son hermanos; además, por temperamento soy amigo inseparable de la equidad, y por consiguiente, deseo que en todo lo que sea posible el ejército y la marina se hallen en condiciones idénticas.

La marina tiene el personal justo desde el capitan de navío inclusive abajo, y la lista oficial de su personal, que se publica todos los años, se encuentra de venta en la calle de Alcalá, y en ella están comprendidos todos los jefes y oficiales, con los destinos que desempeñan, sobrando únicamente siete capitanes de navío para licencias, enfermedades y traslaciones, y en proporcion las demás clases. Tenemos, pues, el personal necesario; no hay un oficial de más, porque el desarrollo de nuestra marina desde 1843 ha sido progresivo, sí, pero muy lento, y no hay excedencia de ninguna clase; por lo tanto, no hay razon alguna para aceptar una situacion que, si la comision pensó en un principio introducir en la marina, ha desechado despues por las razones que acabo de manifestar.

Creo, Sres. Diputados, que de lo que se defiende la marina es una cosa justa. El ejército desea que desaparezca la situacion de reemplazo; pues ¿qué razon hay para que la admita la marina que no la necesita? La marina ha admitido siempre todo aquello que es conveniente; pero el Sr. Los Arcos está muy mal informado, porque en este cuerpo hay algunos oficiales que cuando se hallan con licencia por enfermedad justificada, disfrutan de sueldo entero durante poco tiempo, pasado el cual se les asigna solo medio; y si continúan todavía usando de ella, no perciben ninguno. Tal es la justicia y equidad que se observa en la administracion de la marina; justicia y equidad que en España desgraciadamente no se conoce mucho ni se aplica á todos los servicios del Estado. Además, para la administracion de la marina seria una complicacion muy grande el que se estableciese el reemplazo, porque un buque llega hoy de Ultramar, y el personal que lo tripulaba, si se desarmaba aquel, tendria que pasar á aquella situacion, y á los cuatro dias quizás tendria que volver á la de embarque, porque tuviera que marchar á otro punto. De consiguiente, yo ruego á la Cámara que desista de esa idea, porque realmente esa situacion no tiene razon de ser en la marina.

El Sr. Los Arcos se ha extendido en otra porcion de consideraciones de administracion y de órden interior en la marina, que yo no soy el llamado desde este sitio á contestar á S. S., y ya lo hará la dignísima persona que ocupa el Ministerio. A mí solo me resta decir y repetir una y mil veces al Sr. Los Arcos, concretándome únicamente á la parte que incumbe á la comision, que es la referente al reemplazo, que yo no puedo ménos de ratificarme en las razones que acabo de exponer para demostrar la inconveniencia de aplicar á la marina aquella situacion.

Una cosa grave ha manifestado el Sr. Los Arcos al hacer una relacion circunstanciada de todos los servicios de la marina, y contra la cual yo, el más insignificante de sus individuos, no puedo ménos de protestar. Ha indicado S. S. que la marina se considera ó desea ser un Estado dentro de otro Estado. Tratándose de un cuerpo como la marina, yo no puedo ménos de decir á S. S. que solo la idea de que eso pudiera ser cierto me estremece y estremeceria á todos mis dignos compañeros. Su señoría está completamente equivocado. La marina no tiene más que una idea, la subordinacion sin límites, y estar siempre en su puesto de honor, obedeciendo lo que se la mande y el cumplimiento de sus deberes hasta donde le sea posible para hacerse dignos de su Patria; de eso á lo que dice el Sr. Los Arcos, hay una gran diferencia. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): A pesar de lo que el Sr. Diaz de Herrera ha contestado al señor Los Arcos sobre el reemplazo, yo tengo necesidad de insistir acerca de este punto.

El reemplazo en la marina no es hoy una situacion legal; seria preciso cambiar su organizacion para poderle admitir. Debe tenerse en cuenta que la marina, de mucho tiempo atrás, viene teniendo sus plantillas reglamentarias sujetas al número de destinos; eso no es de ahora. Sus ordenanzas, que datan del año 1793, previenen que los oficiales desembarcados no residan fuera de las capitales de los departamentos, y recomiendan á los capitanes generales que sean muy parcos en conceder licencias.

Esto no se consigna en un Código sério solo por el gusto de consignarlo; tiene sus razones, y razones poderosísimas, como son que los oficiales de marina son indispensables en los departamentos, no porque todos tengan destino fijo, sino para los consejos de guerra, para las Juntas de exámenes, para el reconocimiento y recibo del numerosísimo material que se recibe constantemente en los arsenales, para juzgar, no solo á los militares, sino para entender tambien en las pérdidas de todos los buques de comercio que tienen lugar en sus departamentos, y en las infinitas averías que ocurren, porque si llega un buque con un oficial enfermo ó con un oficial de ménos por las bajas naturales en todo cuerpo, no se ha de enviar á Valladolid por un oficial, cuando quizá el buque tendrá que salir á las dos horas.

Pues bien; siendo fija la residencia, ¿cómo cabe el reemplazo? Así es que en la marina, no por privilegio, sino por una lógica, en mi concepto muy racional, los oficiales á quienes se les concede la residencia fuera de la capital del departamento cobran medio sueldo, como sucede en el ejército. Hay, pues, algunos oficiales de marina que tienen residencia; pero ¿cómo la tienen? De una manera voluntaria. En el Ministerio de Marina hay solicitudes pidiendo residencia; es decir, que aquel que cree que no hace falta en el departamento, pide la residencia, para que se le conceda ir á su casa. Y, señores Diputados, en un cuerpo que trabaja tanto como trabaja la marina, en que hay la movilidad que todos sabeis que hay en la marina, donde sucede con mucha frecuencia que los oficiales vienen con la salud quebrantada, ¿no es natural que quieran ir á curarse á sus casas? Pues á pesar de esto, hoy solamente hay seis oficiales de residencia concedida por el Gobierno. Es decir, que la residencia, considerada económicamente, es el reemplazo, es el medio sueldo, con la diferencia de que en el ejército lo impone el Gobierno necesariamente, y en la marina, solicitándolo el interesado, muchas veces no se le concede por la escasez del personal; pero en definitiva, uno y otro personal excedente y en libertad de escoger residencia, quedan con medio sueldo.

El Sr. Los Arcos habrá visto en el presupuesto que hay algunos oficiales que no son de la escala activa, que ciertamente no pasan de cuatro, que cobran, no el sueldo entero, pero tampoco la mitad, sino que cobran $^4/_5$ del sueldo, que es lo que tiene establecido el ejército para la reserva, porque residen en el departamento; eso es lo que habrá visto el Sr. Los Arcos.

Creo que en esta parte he dejado perfectamente sentada la legislacion de marina; no sé si me he explicado lo bastante. (*Un Sr. Diputado*: No lo hemos entendido.)

Cuando el Sr. Los Arcos me diga qué es lo que no ha entendido, yo tendré mucho gusto en explicárselo. (*El Sr. Los Arcos*: Yo no he dicho que no habia entendido á S. S.) Vea, pues, el Sr. Los Arcos cómo no se ha faltado á la equidad de la ordenanza. Y con esto he dicho todo lo que sobre este punto existe en la marina.

Ha dicho el Sr. Los Arcos que son muy numerosas las clases altas de la marina. No sé á qué clases se ha referido S. S. Si se ha referido á la clase de generales, dicho se está que hay un excedente que no ha habido nunca, sin embargo de lo cual no existe la desproporcion que hay en Guerra, donde realmente el excedente de generales es mucho mayor que en la marina relativamente á su número reglamentario. Pero esa clase es la única que tiene excedentes, porque en las demás la plantilla de marina es tan estricta, que un cuerpo que tiene casi la mitad de su personal en Ultramar, por dos años en América y por tres en Asia, concediéndoles tres meses para viaje de ida, tres para el de vuelta y cuatro de licencia, al volver debia tener casi una cuarta parte de excedentes del número de plantilla de movimiento, y sin embargo, no llega ni á la décima en algunas clases.

Queda, pues, sentado que lejos de haber un personal numeroso en las clases de marina, excepcion hecha de la de generales, el número de plantilla es tan estricto, que por efecto de su movilidad no alcanza á tener cubiertos siempre todos los destinos.

Que la opinion dice que se pueden hacer mayores economías en el presupuesto del Ministerio de Marina, dice el Sr. Los Arcos. No quiero ofender á la opinion, si es que la opinion pública piensa así. Verdaderamente es muy fácil pedir economías en aquello que no se conoce; así, por el contrario, en aquello cuya necesidad es conocida de todo el mundo, no se piden se hagan en el presupuesto del Ministerio á que corresponden, como sucede en el Ministerio de Fomento, en donde no se piden economías, por ejemplo, con la necesidad de las carreteras y de otra porcion de obras públicas que todo el mundo la conoce. Pero en Marina, cuyas operaciones se ejecutan en un campo tan aislado como la mar, sin testigos, y por lo tanto donde la opinion pública no puede conocer los resultados de aquellas, claro es que se han de pedir economías. Y yo digo: si fuera posible que el presupuesto de Marina se suprimiera, sino tuviéramos provincias en Ultramar, ni necesidad de defender la marina mercante, ni responder de la policía del mar territorial, ni todas las obligaciones, en fin, que impone la civilizacion á un país peninsular, y suprimiéramos de una plumada el presupuesto de Marina, medida que con los derechos personales adquiridos y que seria forzoso respetar, no produciria una economía mayor de 60 á 80

millones de reales, ¿habríamos sacado de sus apuros al Tesoro con esta cifra?

Pues bien, señores; en un presupuesto de poco más de 100 millones de reales no se pueden hacer esas grandes economías que la oponion pública parece que desea; pero me alegraria de que se me indicaran y se me probara que podian hacerse.

Tambien ha dicho el Sr. Los Arcos que el presupuesto del Ministerio de Marina no se presenta claro. Pues no sabemos cómo presentarlo; esto se dijo el año pasado, y por lo tanto este año se ha presentado en forma distinta: quizá es este el primer año en que el presupuesto del Ministerio de Marina viene precedido de una Memoria, y en vez de presentar los servicios por cuerpos como venian antes, lo cual daba lugar á bajas, viene por servicios. De suerte que si tampoco está claro el presupuesto de Marina, desearia que se me dijera en qué forma se habia de presentar para que estuviera claro. El sistema que se ha adoptado ahora es análogo al francés; el año pasado se calificó el presupuesto de artificioso; este año de oscuro; pues mientras no se diga cómo se quiere, no sabremos nunca cómo dar gusto á ciertos Sres. Diputados.

El Sr. Los Arcos es una persona muy ilustrada; pero en la marina hay cosas especialísimas, por la índole del servicio, que S. S. puede tal vez desconocer; hay diferencias esenciales entre el servicio de mar y el servicio de tierra. El Sr. Los Arcos considera quizás estas diferencias privilegios: pues bien; hablaba de reemplazo, y ha visto que tiene otra forma en la marina. Y no existe solo esta diferencia: un oficial del ejército va á Ultramar, y va generalmense con el empleo superior inmediato; un oficial de marina va á Ultramar en su mismo empleo y cuando precisamente el servicio en constante cruceros en buques pequeños es más penoso; así es que en los oficiales de la armada tenemos más bajas que en otros cuerpos, y sin embargo no se les dá empleos por ir á América.

Ya vé el Sr. Los Arcos que por más que queramos que haya toda la similitud posible, todo lo posible que sea, está lejos de ser la igualdad.

Que es un arca impenetrable el Ministerio de Marina, dice el Sr. Los Arcos. Pues qué, ¿acaso no publica la *Gaceta* las disposiciones de Marina? El Ministro de Marina ¿deja de llevar al Consejo de Ministros lo que al Consejo de Ministros corresponde? ¿Deja acaso de oir al Consejo de Estado en aquello que tiene que consultarle? ¿Pues dónde está ese arca impenetrable del Ministerio de Marina? ¿Dónde está esa impenetrabilidad, cuando hay aquí un Sr. Diputado que nos ha dicho que sabe lo que sucede hasta en la última seccion del Ministerio de Marina? ¿No se está discutiendo el presupuesto de Marina? ¿No se ha cambiado de sistema al presentarlo, porque el año pasado se decia que estaba oscuro? ¿En dónde está la oscuridad?

Ha dicho tambien el Sr. Los Arcos, y en verdad que he sentido que un oficial tan distinguido como S. S. haya tratado así cuestiones tan graves, ha dicho S. S. que la marina no tuvo nada mejor que hacer que echar á un lado generales y brigadieres, y hacer de los capitanes de navío generales y brigadieres.

Pues siento decirle al Sr. Los Arcos que no ha hecho nada de eso la marina. Un acto revolucionario, que no lo hizo la marina, sino un indivíduo de ella, que no ha rechazado jamás la responsabilidad de este acto, dejó exentos de servicio á los generales; los que ocuparon sus puestos fueron los brigadieres, pero no los ocuparon con el sueldo de generales, porque la marina, sujeta á plantilla dejó su sueldo de generales exentos; y los nuevos generales ascendidos de brigadieres cobraban como brigadieres, y todavía la mayor parte de ellos están cobrando como brigadieres, porque aún no han entrado en número. Pues bien; al dar el nombre de capitanes de navió de primera clase á los brigadieres, no se les cambió más que el nombre, lo cual no es una falta que se crea digna de censura; se les cambió el nombre á los brigadieres, y esta variacion de nombre hizo que el Consejo Supremo de la Guerra, y no el Consejo Supremo de la Armada, consultara, en vista de las disposiciones legales, si todos los capitanes de navío de primera clase estaban de tal manera equiparados á los brigadieres que se les pudiera conceder la gran cruz de San Hermenegildo. El Ministro de Marina, oyendo al Consejo Supremo de la Armada, que era á quien competia informar en esta consulta, le dijo al Ministerio de la Guerra que eran tales brigadieres por las consideraciones que la ley les declaraba. Esto no lo dijo el Ministro de Marina, sino el Consejo Supremo de la Armada, que era la autoridad consultiva competente; y por consiguiente, entraron en posesion de su gran cruz. De suerte que no ha habido tales coroneles hechos generales, ni tales brigadieres suprimidos ni esto tampoco pertenece al arca cerrada del Ministerio de Marina, porque este fué un asunto del Consejo de Ministros, un asunto que se discutió y fué resuelto en Consejo de Ministros. No ha habido ni más ni ménos que esto.

Siento que el Sr. Los Arcos, siguiendo en esa idea de que hay nebulosidades en el Ministerio de Marina, y de que el Ministerio de Marina desea obrar de un modo distinto del que marca la ley y la jurisprudencia, siento que el Sr. Los Arcos, siguiendo en este camino, diga que yo debí hacer extensivo á la marina desde el primer dia que se publicó en la *Gaceta* el decreto de indulto para los carlistas. El Ministro de Marina, como todos los jefes de los cuerpos, tienen muchas consideraciones que guardar, tienen tambien criterio propio, y tienen la obligacion de conocer á sus subordinados y de saber lo que cada uno necesita para mantener el espíritu militar. El Ministro de Marina no habia recibido más que una solicitud de indulto; realmente era muy exíguo el número de los marinos que se habian ido al campo enemigo; pero solo habia recibido una solicitud de indulto, y ésta no era del jefe que habia desertado del modo más disculpable. Por lo mismo, el Ministro de Marina creyó que no debia empezar por allí, porque creyó que no levantaba el espíritu militar el empezar á conceder la gracia á los que ménos la merecian. Hé aquí por qué el Ministro de Marina no hizo extensivo desde el primer dia á la marina el indulto para los carlistas, y esperó á recibir nuevas solicitudes.

Que la situacion del cuerpo de artillería de marina es una situacion precaria. En realidad, la situacion de estos cuerpos es precaria, á no ser en Inglaterra, donde han puesto un capitan general á la artillería de marina. En Francia y en todas partes es más precario el porvenir de un oficial de artillería de marina que el de un oficial del ejército ó que el de un oficial de la armada. Si á esto se añade que este cuerpo fué creado cuando creimos casi todos los españoles que íbamos en vías de un gran progreso, y por consiguiente se le dió una base que no ha podido sostenerse en adelante, ha venido á ser su situacion más precaria; pero esa situacion debe y aun quizás puede mejorarse; y el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso no ha dejado de ocu-

parse de este asunto, y mejorará la situacion de ese cuerpo hasta donde la permitan las fuerzas del presupuesto que le vote la Cámara.

Tambien habló S. S. del cuerpo de infantería de marina, y extrañaba que no diéramos cabida en la clase de almirantes á los generales de artillería é infantería de marina. Pero ¿dónde sucede esto? ¿Sucede en Francia ó en alguna parte? (*El Sr. Los Arcos*: Sucede en el ejército.) Pero si nosotros somos marinos. Pues qué, ¿se puede traer á un hombre que no ha pasado veinte años sobre las tablas á que venga á mandar una escuadra? ¿Se vé esto en parte alguna? ¿Sucede eso en Inglaterra, Francia, los Estados-Unidos ó en alguna otra Nacion que tenga marina? ¿Si serán estas las nebulosidades que hay en el Ministerio de Marina? ¿Será esta esa arca cerrada de que nos hablaba el Sr. Los Arcos? (*El Sr. Sanz*: Hay una porcion de destinos que no necesitan mandar escuadra.) ¿Cuál es esa porcion de destinos, si solo hay dos, que ocupan un digno general de artillería y otro de infantería de marina? Pero no hay almirantes de la clase de infantería ó de artillería de marina, porque para eso seria preciso variar el Diccionario. ¿Cómo ha de ser hombre de mar un hombre de tierra? ¿Qué fuerza hay bastante para conseguir esto? Pues no hay otra razon; no hay aquí nada de separacion de cuerpos, ni nada de egoismo, sino que se hace aquí lo que se hace en todas partes; por consiguiente, no hay razon para hacer sobre esto cargo alguno; así es que vemos que una persona tan ilustrada como el Sr. Los Arcos viene aquí á hacer esta especie de cargos.

Tambien me preguntaba S. S. si sabia de la existencia de una Junta de torpedos, donde hay oficiales de la armada y del ejército. Claro está que lo sé; como que yo mismo la he nombrado. Pero me preguntaba su señoría si me consideraba yo facultado para hacer este nombramiento. Me considero facultado, toda vez que lo he hecho de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Me preguntaba tambien S. S. si se han comprado torpedos. Hasta ahora no se ha comprado ninguno, pero se comprarán.

Creo no haber dejado de contestar á ninguna de las observaciones del Sr. Los Arcos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOS ARCOS**: Realmente tenia la pretension de haber hablado con claridad, ya que no con otras buenas cualidades; sin embargo, he tenido la desgracia de no ser entendido, y esto me obliga á rectificar, siquiera sea brevemente, la mayor parte de los argumentos que han presentado, tanto el Sr. Ministro de Marina como el digno indivíduo de la comision que ha contestado á mi discurso.

Respecto del reemplazo, que es, por decirlo así, la cuestion capital, yo habia empezado por sentar que el reemplazo lo creia perjudicial, y creia que deberia hacerse lo posible por que desapareciera; pero he dicho que amante de los principios de justicia y de equidad, pedia que allí donde hubiera dos indivíduos en iguales condiciones, tuvieran los mismos derechos y gozaran de los mismos beneficios. Sus señorías no han estado enteramente conformes en lo que me han dicho, porque el Sr. Diaz Herrera me decia que solo en una clase, la de capitanes de navío, habia un excedente. (*El Sr. Diaz Herrera*: En todas. No quise molestar la atencion del Congreso enumerándolas, pero lo hay en todas, y S. S. puede verlo en documentos oficiales.) Me basta con que S. S. lo diga; pero habiendo entendido á S. S. que solo lo habia en la clase de capitanes de navío, queria poner de relieve la contradiccion en que habia incurrido S. S. y el Sr. Ministro al decir este último que habia próximamente la décima parte de excedentes en cada una de las clases de la armada.

El Sr. Ministro decia que yo habia dicho que en Marina existia excedente. Realmente existe; pero el que S. S. me dice que existia no era ni reemplazo ni excedencia, sino indivíduos que están con licencia, que es una situacion muy diferente, porque los que se encuentran en ese caso en el ejército tienen medio sueldo el primer mes y los siguientes ninguno.

El Sr. Ministro decia que era necesario ese personal en los departamentos, y que se le obligaba á estar allí, y que por esa diversidad de condicion es por lo que á la marina se le daba todo el sueldo y al ejército no. Yo creo que S. S. no hubiera presentado este argumento si se hubiera fijado un poco, porque el Ministro de la Guerra tiene facultad para destinar á los oficiales de reemplazo allí donde lo crea oportuno...

El Sr. **PRESIDENTE**: Esa no es una rectificacion; esa es una contestacion.

El Sr. **LOS ARCOS**: Decia el Sr. Ministro que yo habia dicho que el ejército deseaba que desapareciera el reemplazo, y que no sé por qué me extrañaba que sus señorías quisieran que no existiera en la marina. Realmente, yo he dicho que lo que el ejército deseaba era que desapareciera el exceso de personal de reemplazo; pero quiero poner en su verdadero lugar mi argumentacion, y el Sr. Ministro verá que no ha tenido razon al contestarme. Yo he dicho que el ejército deseaba que desapareciera el excesivo personal de reemplazo; pero lo que no ha podido pasar por su imaginacion, lo que el ejército no podia pedir es que se le diera todo el sueldo, porque, como el Sr. Ministro comprenderá muy bien, hay dos modos de hacer desaparecer el reemplazo: uno suprimiendo el exceso de personal, y otro dándoles igual sueldo á todos; he examinado los dos casos en mi discurso, y he dicho lo que me parecia respecto á cada uno de ellos.

Dejando la cuestion de reemplazo, voy á hacer ligeras rectificaciones á los demás puntos que ha tenido la bondad de tratar el Sr. Ministro de Marina.

Decia S. S. que yo habia afirmado que existian excedentes en las clase generales de la armada, y S. S. me decia que si me referia á los generales, efectivamente existian. A ello me referia, Sr. Ministro, y S. S. lo ha confirmado diciendo que existia un número considerable de generales excedentes, cosa que no se comprende muy bien con esos reglamentos severos y esas plantillas fijas tan antiguas en marina. A este propóstito hacia S. S. una indicacion que realmente no sé para que me la hacia su señoría, y no he de contestar tampoco: decia S. S. que hay más en el ejército. Argumentos de esta naturaleza S. S. comprende la fuerza que tienen.

Ha extrañado mucho S. S. que yo dijera que los presupuestos de Marina se nos presentaban aquí con grandes nebulosidades, y decia S. S.: si el Sr. Los Arcos alude á una nebulosidad natural que consiste en la de no entender las cosas de marina, comprendo que la opinion pública no esté enterada; pero si es otra cosa, yo he presentado el presupuesto diáfano y claro. Yo tengo que repetir mi argumento. Yo creia que la causa principalísima de que aquí el presupuesto de Marina se presente oscuro para la mayor parte de la Nacion y de los señores Diputados, está en que la principal parte del material y del personal cobra por las cajas de Ultramar y de

eso no tiene conocimiente el Congreso, eso no se puede saber á lo que asciende.

Decia el Sr. Ministro rebatiendo mi afirmacion de que se podian hacer grandes economías en marina: de 100 millones de reales, ¿qué economía quiere el Sr. Los Arcos que se haga? Digo lo mismo: la marina no cuesta solo esos 100 millones, sino esos 100 millones más lo que pagan las cajas de Ultramar, que no será pequeña cantidad. Ha indicado el Sr. Ministro en apoyo de lo que ha dicho, la diversidad de circunstancias en que se hallan los oficiales de marina y del ejército. Si S. S. se hubiera fijado en mis argumentos, no dejaria de comprender que muchas veces han ido los oficiales del ejército á Ultramar como van los de marina, sin empleo alguno, y cuando van se les impone la obligacion de permanecer allí seis años, lo cual no sucede en la armada.

Realmente aquello á que más importancia ha dado S. S. ha sido á la consideracion que yo hice sobre ciertos hechos acontecidos en la marina desde la revolucion acá. Desgraciadamente, por más habilidoso que S. S. haya estado, los hechos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á V. S. que se limite á rectificar.

El Sr. **LOS ARCOS**: Decia el Sr. Ministro: lo que hizo un hombre solo en virtud de un hecho, fué tan solo cambiar el nombre de una clase respetada de la armada. (*El Sr. Ministro hace signos negativos.*) ¿No es eso? (*El Sr. Ministro de Marina*: He dicho que se hizo eso, pero no por un hombre, sino por el cuerpo funcionando legalmente.) Habrá sido una mala inteligencia mia; de todas maneras, el Sr. Ministro decia que no era verdad, como yo afirmé, que se hubiera suprimido la cabeza de la escala y que se hubieran puesto ellos en su lugar, añadiendo que ésta no era más que una cuestion de nombre, y que los que antes se llamaban brigadieres, luego se han llamado contraalmirantes. Yo habia dicho que quitaron la cabeza de la escala y se pusieron en aquel sitio, y en apoyo de mi aserto citaba individuos que en toda su vida, por larga que fuera, jamás habrian llegado á la posicion que hoy tienen, dada la pesadez y la marcha lenta en carreras facultativas como son las nuestras; y esto creo que está á la vista de todo el mundo y no lo podrá negar nadie; aludo á lo que se hizo á la raíz de la revolucion.

Yo no habia citado el caso de los brigadieres á quienes se habia concedido la gran cruz como un cargo para el Sr. Ministro, sino como un caso para probar que S. S. se apresuraba á hacer extensivo á la marina todo aquello que le era ventajoso.

Tampoco cité lo del depósito de Avila con ánimo de dirigir cargo concreto á S. S., sino para probar lo contrario de lo que he probado en el párrafo anterior, esto es, que cuando algo se acuerda en Consejo de Ministros con aplicacion al ejército que no se cree favorable para la marina, el Sr. Ministro no se apresuraba á hacerlo extensivo á la armada.

Sobre el cuerpo de artillería de la armada dice el Sr. Ministro que yo he afirmado que se encuentra en una situacion precaria. Efectivamente lo he dicho, pero no me he limitado tan solo á decirlo, sino que, como en todo lo que he dicho, me he apresurado á presentar pruebas, y de esta prueba no ha tenido á bien el Sr. Ministro hacer caso: yo he citado á los dignísimos individuos de ese cuerpo que se han visto precisados á pedir la salida de la armada y que se les admita en el Estado Mayor del ejército.

Respecto á la infantería de marina, se ha hecho tambien cargo el Sr. Ministro de lo que yo habia dicho; pero no he debido expresarme bien, porque yo decia: en el ejército, el Estado Mayor general es el recipiente, por decirlo así, de todos los oficiales generales, ya procedan de las armas generales, ya de los cuerpos facultativos ó asimilados; y preguntaba yo: ¿por qué no se ha de hacer otro tanto en la armada, y se ha de obligar al cuerpo de Estado Mayor general del ejército á que reciba, no solo á los que proceden de todas sus armas, sino tambien á los que proceden de artillería é infantería de marina? El Sr. Ministro me decia que eso no pasa en ninguna Nacion del mundo, y que además eso no era posible aquí. A propósito de esto habia yo hecho tambien algunas indicaciones que me veo en el caso de repetir. No son todos los destinos del Estado Mayor general de la armada de tal índole que exijan conocimientos naúticos; esto está al alcance de todo el mundo; compárese el número de destinos desempeñados por oficiales generales de la armada que exigen conocimientos naúticos con el número de destinos que no lo exigen, y se comprenderá que no seria un desatino que se dieran á la infantería de marina los puestos que no exigen conocimientos.

Para terminar, yo no he dudado que el Sr. Ministro tuviera facultades para nombrar una Junta de torpedos; lo que yo decia era que una vez nombrada no tenia S. S. facultad para hacer compras de material destinado á la defensa de las costas sin ponerse de acuerdo con el Ministro de la Guerra, porque este es un asunto misto: la defensa de las costas no está solamente encomendada á la marina, sino que lo está por igual al Ministerio de Marina y al de la Guerra, y por esto decia yo: si S. S. ha hecho esa adquisicion, que me la ha negado, y que yo desde luego doy fé á sus palabras, aunque creo que algun dignísimo indivíduo de esa misma comision quizás no estará enteramente conforme con lo que S. S. dice; pero dejando aparte esto, lo único que yo decia era: ¿cree S. S. que tiene facultades bastantes para entender en lo concerniente á la defensa de las costas sin contar para nada con el Ministro de la Guerra? Esta era mi pregunta, y he terminado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salcedo habia pedido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **SALCEDO**: Señor Presidente, si S. S. me lo permitiera, como yo tal vez pudiera ser aludido contra mi voluntad durante este debate, porque conste que yo he sido ajeno á la alusion que me ha dirigido mi dignísimo compañero el Sr. Los Arcos; si S. S. en su respetabilidad y sabiduría lo estima conveniente, yo le agradeceria me reservara el turno de rectificar para cuando los demás oradores que han de tomar parte en el debate lo hayan hecho por lo ménos en la totalidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría podrá tal vez usar de la palabra con más libertad en el capítulo del presupuesto en que se comprenda ese servicio; yo aconsejaria á S. S. que así lo hiciese; pero desde luego le reservo la palabra como desea, para cuando concluyan los demás señores que la tienen pedida contra la totalidad.

El Sr. **SALCEDO**: Voy á dirigir una palabra á S. S., acatando sus indicaciones como mandatos absolutos y terminantes.

La extructura, Sr. Presidente (y siento hacer esta declaracion) del presupuesto de Marina es especial, y esta extructura, esta novedad que se ha introducido despues de veintiseis años, me impide á mí llegar á un servicio que está encomendado exclusivamente al cuerpo de artillería de marina. Por la forma que se le ha dado

al presupuesto, han desaparecido, digámosloasí, las relaciones ó escalafones de los distintos cuerpos de la armada, base de todos los presupuestos de Marina, y que segun las declaraciones que el Sr. Ministro hace en la Memoria, han desaparecido de todas las marinas de Europa, y que lo que hay es que los oficiales de los distintos cuerpos se encuentran englobados en los diferentes servicios á que están afectos. Por consiguiente, creo que no es posible llegar á un servicio en que esté consignado el cuerpo de artillería, sino que habrá una porcion de servicios en que estén incluidos los oficiales de artillería, ingenieros y demás institutos.

El Sr. **PRESIDENTE**: A su tiempo tendrá S. S. la palabra. El Sr. Vivar tiene la palabra en contra.

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, con gran desventaja entro en la discusion del presupuesto de Marina, porque todavía resuenan los elocuentes discursos pronunciados por los Sres. Diputados militares con motivo de la discusion del presupuesto del Ministerio de la Guerra. A la clara y fácil palabra del Sr. Los Arcos seguia la franqueza militar del señor general Salamanca, así como la elegancia del Sr. Jimenez Palacios y del señor Orozco; por consiguiente, no espereis de mí más que la ruda palabra de un marino que lleno de verdad y de sinceridad, solo trata de mirar por los intereses del país y de la marina.

Antes de entrar á consumir el segundo turno contra el presupuesto, debo descartar un incidente provocado aquí al empezar la discusion de los presupuestos generales por el Sr. Tudela. Decia el Sr. Tudela en la sesion del 1.° de Junio lo siguiente: «Tropezaremos sin duda con dificultades; pero al fin y al cabo los marinos son españoles y comprenderán que es necesario que todos hagamos sacrificios cuando llegan casos tan extremos como el en que nos encontramos. En estas ocasiones hay que acudir al patriotismo de todos, y mientras todos no lo tengamos no podrá salir la Hacienda del estado en que está.»

El Sr. Tudela sin duda alguna al decir estas palabras, desconocia el patriotismo y los sacrificios de los marinos españoles, pero desde esta tarde S. S. sabrá el patriotismo y el sacrificio que hacen por el país. Sepan los Sres. Diputados que en el dia de hoy en todos los departamentos, cuando todas las clases civiles y militares están al corriente en sus haberes, á la marina se le deben dos y tres pagas; sepan los Sres. Diputados que cuando van los habilitados de las clases de marina junto á los gobernadores á que les firmen las nóminas para cobrarlas en la Tesorería, se les dice es un ramo de lujo la marina en España; y sepan los Sres. Diputados que los marinos, aunque resignados y contentos, sienten que la direccion de la marina no se ocupe de ellos en estos accidentes, y observan que cuando en la córte se cobran los haberes el dia 1.° de cada mes por adelantado, no se interesen, no se ocupen de ellos los que debian ocuparse, y se vean en la necesidad de vender sus pagas, negociarlas con grandes pérdidas y entregarlas á los usureros.

Con esto verá el Sr. Tudela si hacen sacrificios esos marinos. (*El Sr. Tudela pide la palabra.*) Bien es verdad que cuando se anuncia una visita de elevados personajes á los departamentos, y están con cuatro ó cinco meses de atrasos, el Ministro de Marina se desvive en aquellos momentos, y entonces encuentra facilidad de llevar grandes cantidades para ponerlos al corriente y estén contentos para el recibo de esas elevadas personas. Esos marinos han visto una y otra vez...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vivar, S. S. lo sabe; no necesita que yo se lo diga, y solo por inadvertencia puede habérsele escapado la frase. En este sitio, directa ni indirectamente, pueden los Sres. Diputados hacer alusion á ninguna de las instituciones que no están aquí presentes.

El Sr. **VIVAR**: Señor Presidente, no me referia á la alta institucion del Estado; me referia á otras visitas que se han hecho á los departamentos por los que ocupan el Gobierno de la Nacion. En comprobacion de ello, diré que en esos departamentos han visto los marinos que tenian cuatro y cinco meses de atrasos, girar grandes sumas y pasar á la escuadra del Mediterráneo que estaba fondeada en Mahon, mientras que los marinos del departamento y los que salian en los barcos que conducian el dinero, no tenian ropas y se les debian cuatro meses. Comprenda el Sr. Tudela lo que sucederia si en Madrid se dejase de pagar dos meses, ó á cualquier cuerpo de ejército; por consiguiente, queda probado que los marinos españoles tienen patriotismo y sufren resignados lo que la suerte les depara.

Descartado este incidente, voy á entrar en otro que se ha discutido esta tarde, y es el de la cuestion de reemplazo. Yo quiero tratar esta cuestion, y no voy á hablar de las diferentes opiniones que hay sobre el reemplazo; basta que yo diga la mia, y despues pondré la cuestion en su verdadero lugar para que lo sepa la Cámara y el país, y lo sepa el cuerpo de la armada, que debe saber quiénes aparentan defenderlo por buscar popularidad, cuando en todos sus actos ejecutan precisamente lo contrario.

Mi opinion es contraria al reemplazo, lo mismo en el ejército que en la marina, y lo único que sostendré siempre será la residencia voluntaria, pero no el que se deje morir de hambre á jefes y oficiales que están dispuestos á todas horas y en todas ocasiones á derramar su sangre por la Pátria. Lo que no comprendo es cómo no se reunen todos los oficiales generales y particulares y dejan una parte de sus haberes para extinguir las clases de reemplazo y evitar que mueran de hambre sus compañeros.

¿Pero es, Sres. Diputados, que se establece ahora el reemplazo para la marina? De ninguna manera; ese reemplazo se estableció por el Sr. Ministro de Marina en la Real órden de 21 de Mayo último, dada con acuerdo del Consejo de Ministros, y por tanto, la mayoría de la comision ha sido lógica en este punto. Lo que hay es que cuando la prensa y todo el mundo empezó á hablar de la salida del Ministro de Marina, se trató de buscar una postura cómoda para salir, y esta postura era halagar al cuerpo haciéndole creer que se dejaba el puesto porque se establecia el reemplazo, cuando la marcha y motivos por que debe el Sr. Antequera dejar el Ministerio está en la conciencia de todos, sin tener en cuenta que el reemplazo ya lo estableció el Sr. Ministro sin duda con el móvil que indicaba el general Salamanca, de igualar la marina con el ejército, porque no puedo creer que tuviera por objeto declarar de reemplazo solamente á tres ó cuatro marinos que nos sentamos en esta Cámara.

Y que la legislacion de marina ha cambiado en esta parte, nadie lo puede dudar; dígalo el expediente que existe en el Archivo del Congreso del Diputado de marina Sr. Urcullu, que fué Diputado en otra legistura, y los Sres. Clavijo y Diaz Herrera, que no han estado de reemplazo hasta que se publicó la órden de 21 de Mayo, desde cuya fecha lo están, como lo estoy yo. Por eso he

dicho que la mayoría de la comision ha estado lógica, y no lo han estado los autores del voto particular, que debieron, si piensan como ahora demuestran, hacer una proposicion con motivo del decreto de 21 de Mayo.

Algo se habló de mi persona á propósito de la cuestion de reemplazo, y yo no tengo necesidad de hacer protestas de ninguna clase, porque la Cámara que me conoce sabe que no soy de los que van por los Ministerios pidiendo nada, ni para mí ni para nadie. Al ser elegido Diputado por el distrito de Ponce, en Puerto Rico, y tan luego como tuve mi acta en la mano, dirigí una comunicacion al jefe de marina diciéndole que me separaba completamente de la marina, y que me acogia á los derechos que me correspondian por las leyes; y como los marinos no tenemos residencia fija, en la necesidad de escoger una, escogí, como era natural, la del distrito de Ponce que me habia elegido, y así lo dije en la comunicacion.

La prueba de que estaba en mi derecho de pedir esto es, que ni el Ministro de Marina, ni la Junta consultiva, ni los jefes de seccion tuvieron nada que oponer, y me concedieron la residencia en el distrito de Ponce. Si no me lo hubieran concedido, hubiera estado en Madrid sin destino, pero no de reemplazo, porque el reemplazo no existia; pero vinieron las cuestiones que aquí se han suscitado, y que parece han desagradado bastante, pasó lo que todos sabeis y dió por resultado la órden de 21 de Mayo, por la cual se estableció el reemplazo. Conste, pues, que el reemplazo está establecido en la marina por el Sr. Ministro de Marina y Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y á estos señores lo debemos.

Señores Diputados, cuando los presupuestos se presentaron en esta Cámara por el Sr. Ministro de Hacienda, ví con asombro el referente al Ministerio de Marina. Yo creia que despues de dos años y medio de restauracion, era ya la hora de que entráramos por un camino de reconstruccion de la marina y por un camino de economías. Todos recordareis que la primera vez que hice uso de la palabra en este sitio, levanté la bandera de moralidad, justicia y economía, y esta bandera la sostengo ahora y la haré tremolar siempre.

Yo creia eso, Sres. Diputados; pero cuando ví un presupuesto de 114 millones de reales, en el cual, comparado con el anterior, habia una diferencia de 7.000 duros, y á pesar de esto no se hacian construcciones ni otros gastos verdaderamente necesarios para el país, comprendí que no debia tener ilusiones de ninguna clase. Pero hay más: ni aun esa economía de 7.000 duros que el Sr. Ministro de Marina pregona como tal es verdadera economía, y yo lo demostraré en medio de las nebulosidades de ese presupuesto, de que tan justamente se quejaba el Sr. Los Arcos. Yo, que conozco bien el presupuesto, á pesar de esa forma francesa que el señor Ministro dice que le ha dado, confieso que se entiende ménos que el del año anterior, y eso que los que decian que el del año anterior era nebuloso tenian razon.

Para demostrar que no solo no hay economías, sino que este presupuesto ha venido aumentado, no tendré necesidad de esforzarme mucho. Ya he dicho que entre el presupuesto anterior y el que estamos discutiendo hay una diferencia de 7.000 duros; pero hay que tener en cuenta que en el del año anterior se pedian 49.000 toneladas de carbon, lo cual es un gasto permanente, y en éste solo se piden 22.000; por consiguiente, solo bajo este concepto hay un millon de reales de ménos. El carbon nadie se lo come; ha de gastarse lo que sea necesario, y por tanto, si no se han pedido más que 22.000 toneladas y al cabo del año se gastan 30.000, se vendrá á pedir un crédito supletorio, porque de otra manera no es posible pagar ese exceso. No hay, pues, tal baja; lo que hay es un aumento de 43.000 duros. Esto ya lo dije en la subcomision, y se me contestó que se habia calculado bien, y que realmente no se gastarian más que esas 22.000 toneladas; pero están en un error los que me contestaron esto, porque tambien en el presupuesto de 72-73 venian consignadas 22.000 toneladas de carbon. No sé qué cuenta se habrá echado; lo que sé es que cuando el año pasado el Sr. Ministro de Marina puso 49.000 toneladas, sus razones tendria para ello.

Reunidos los presupuestos ordinario y extraordinario, ascienden, como he dicho, á veintiocho millones y pico de pesetas, y de esta cifra solo se destinan 10 millones de reales para construcciones; de modo, que de los 104 millones restantes se gastarán gran parte en lo que podríamos llamar la burocracia. Es decir, que no se destinan grandes cantidades para reconstruir la marina ni se hacen economías, dos fundamentos principales á los cuales debia ajustarse el presupuesto. Por otra parte, tratándose de hacer economías, me pareceria lo natural que se buscasen aquellos presupuestos que hubiesen sido ménos gravosos para el Erario. Ahí tenemos el presupuesto del año 72-73, que tiene una diferencia, comparado con el presentado por el Sr. Ministro de Marina, de 8 millones de pesetas, ó sea 32 millones de reales. Esta disminucion de aquel presupuesto se hizo en los gastos de los buques armados y en los gastos de los arsenales. Si cuando ménos, ya que el Sr. Ministro de Marina no presentaba el presupuesto del 72-73, hubiera destinado esos 32 millones de reales á construcciones y otras cosas completamente necesarias para la marina, yo no me hubiera opuesto, yo le hubiera dado mi voto; pero esos 32 millones se reparten no sé en qué forma en servicios personales de la marina.

Yo, señores, soy un jefe de la marina y me honro con el aprecio y amistad de todos los marinos españoles, pero ahora soy Diputado antes que marino, y por lo mismo que quiero el bien de la Pátria, quiero que se reconstruya la marina y que acabe ese sistema que sigue el Sr. Ministro, y que tan perjudicial está siendo para la Nacion y para la marina. Yo me he propuesto que al concluir esta discusion sepais lo que es la marina, para que exijais la responsabilidad á quien la tenga, para que no se tenga un juicio erróneo de ella. Habreis visto que no me he achicado cuando se me ha querido poner frente de mis compañeros. ¿Cómo es posible que estuviera frente de ellos, cuando todos están á mi lado? Yo creo que no tengo necesidad de demostrar que la España necesita marina; una Nacion que cuenta tan dilatadas costas como las que se extienden desde el Cabo de Creus hasta la desembocadura del Bidasoa, que tiene posiciones desde las Chafarinas hasta el Golfo de Guinea, que navegando hácia Occidente cuenta con ese centinela avanzado que se llama Puerto Rico, más allá con la isla de Cuba, llave del seno Mejicano, que tiene gran porcion de territorio en Filipinas, donde es desconocida para todos los Gobiernos, la contra-costa de Luzon, que tiene las islas de Mindanao y Mindoro; que posee las islas Marianas, que han de ser con el tiempo punto de escala para la China, cuando se estrechen sus relaciones con la América, es imposible que deje de tener marina la Nacion que en este caso se encuentra. Si todo esto tiene la Nacion española, marina ha de tener.

Con lo dicho basta para demostrar la necesidad de tener marina, y más la acredita si á ello se une la proteccion que debemos dar al comercio, y las relaciones que debemos guardar con las Repúblicas que hablan nuestro idioma. Y voy ahora á explicaros el estado de nuestra marina.

Señores, no tenemos marina, no hay marina absolutamente para nada. No tenemos marina para vigilar las costas; tampoco la tenemos de combate para ponerla enfrente de las Naciones ménos marítimas que nosotros; no tenemos marina que nos pueda representar en apartadas regiones; no tenemos trasportes, como lo prueban las expediciones á Veracruz, Santo Domingo y Cuba, puesto que para llevar á este último punto 25.000 hombres, hemos tenido que acudir á dos fragatas de guerra que malamente llevaron 2.100 soldados, y gastamos un verdadero caudal, y á las empresas particulares. Señores, escuche la Cámara con atencion: hace poco tiempo, cuando entró á regir los destinos del país un Gobierno fuerte, despues de las grandes desventuras que hemos sufrido en estos últimos años, se dedicaron 20 millones á la compra de buques para concluir con la guerra carlista. Pues bien; si mañana por desgracia ocurriese un nuevo levantamiento, habria que adquirir otros nuevos, porque esos vapores ya no están en España ni otros que les ayudaron.

De consiguiente, si hubiera otro levantamiento carlista, habria que pedir otros 20 millones para mandar construir precipitadamente otros buques, como se hizo antes. ¿Qué sucedió cuando la guerra de Cuba empezó? Que se mandaron construir 30 cañoneras, en un plazo de seis meses y con gran apuro. ¿Qué sucedió cuando la guerra de Africa? Que se compraron trasportes y se prepararon ridículamente los faluchos de la sal. De modo, que en todas nuestras contiendas hay que comprar buques en los momentos de ellas, y sin embargo todos los años se vota un presupuesto de 90 á 114 millones para tener marina; y como despues de todo no la tenemos, vale más no gastar esas cantidades y que quedaran en las arcas del Tesoro. Esto hay que decirlo al país, y hace mucho tiempo que se le debia haber dicho, á fin de que se ponga de una vez el oportuno remedio. Hace ocho años que se pensó destinar una crecida cantidad de millones para la adquisicion de buques, que si se ajusta la cuenta de los millones que pudieran haberse invertido en todo este tiempo, tendríamos ya una flota como la que debiéramos tener, para que nos respeten esas Naciones fuertes y poderosas.

Si nosotros no podemos tener los magníficos buques que cuentan esas grandes Naciones, podemos tener torpedos y buques ligeros; eso es muy suficiente para cuando llegue un momento decisivo hacernos respetar. Recuerde la Cámara la cuestion americana, y vea cómo la débil Confederacion puso la ley en el mar á la arrogante y fuerte Federacion. Vean los Sres. Diputados lo que vale un *Alabama* mandado por un intrépido capitan.

Si en España hubiese habido un Gobierno que se hubiera ocupado del bien de la Pátria, en el espacio de los últimos ocho años debíamos tener 10 ó 12 buques ligeros, que cual otros *Alabama*, nos daria una importancia de que carecemos.

Ha llegado á tal extremo el abandono, porque no puede dársele otro nombre, que como ya habeis oido esta tarde, sabeis á qué altura nos encontramos de torpedos, cuando otras Naciones pequeñas los han adquirido; en esto se observa, y tenia razon el Sr. Los Arcos, que S. S., el Ministro, quiere obrar con autonomía y no puede ser, pues la aplicacion de los torpedos está combinada con las defensas de tierra; y al ocuparse el Sr. Ministro de Marina de los torpedos, debió hacerlo en union del señor Ministro de la Guerra, y ambos formar una Junta especial que este grave asunto resolviese; pero S. S. forma una Junta que se pudiera decir obligada, por estar compuesta de personas destinadas en una precisa localidad, y me refiero á la Junta que se encuentra en el departamento de Cádiz.

Parece que el Sr. Ministro desconoce por completo lo que es el sistema de torpedos y lo que exije la defensa del litoral. Estos asuntos son demasiado graves; todas las Naciones se han ocupado de ellos; Portugal acaba de comprar el secreto del torpedo *White head*, que lo ha adquirido en Inglaterra, y solamente España empieza ahora á querer ocuparse de este problema.

Señor Presidente, tengo aún mucho que decir y están para terminar las horas de Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la comision de Presupuestos sobre el de las obligaciones generales del Estado para el año económico de 1877-78. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la comision de Presupuestos relativo al especial de ingresos y gastos por ventas de bienes desamortizados. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Tambien se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la comision de Presupuestos sobre el extraordinario con aplicacion al Ministerio de Gracia y Justicia. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se acordó quedase sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M., y consecuente al escrito de V. EE. de 3 del actual, tengo el honor de manifestarles que de los antecedentes pedidos por el Diputado D. Manuel Salamanca y Negrete en la sesion del dia anterior, deben obrar en esa Secretaría los señalados con los números 1 y 2, que fueron remitidos con fecha 7 del corriente; y que respecto al tercero, que se refiere á una comunicacion del general en jefe del ejército del Norte, sobre variacion de tribunales militares, no es posible satisfacer los deseos del referido Sr. Diputado, porque el original, con otros antecedentes, se halla pendiente de informe del Consejo de Estado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1877.=Francisco de Ceballos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de la comi-

sion de Peticiones referentes á las designadas con los números 36 al 42. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á las secciones para nombramiento de comision, un proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre reforma del art. 892 de la ley de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que entiende en el proyecto de ley sobre trasferencia de un crédito para atender á la devolucion de cuotas de redencion del servicio militar, habia nombrado presidente al Sr. Fabié y secretario al Sr. Garrido Estrada.

Tambien quedó enterado el Congreso de que la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley relativo al plan general de carreteras, habia elegido presidente al Sr. Nuñez de Prado (D. Joaquin) y secretario al Sr. Boguerin.

Se acordó constase en el *Diario de las Sesiones* el voto del Sr. Conde de Patilla conforme con la minoría en la votacion verificada ayer sobre la enmienda del Sr. Nuñez de Prado al art. 7.° sobre descubiertos del Tesoro.

Se mandó pasar á las secciones para nombramiento de comision, un proyecto de ley, remitido por el Senado, reformando la de casacion civil. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.).

Dióse cuenta, y el Congrero quedó enterado, de las tres comunicaciones que á continuacion se expresan:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) fijando las fuerzas navales para el año económico de 1877 á 78. Dios guarde á V. EE. muchos años.=Madrid 14 de Junio de 1877.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) fijando reglas para la administracion de los pósitos. Dios guarde á V. EE. muchos años.=Madrid 14 de Junio de 1877.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos en eso alto Cuerpo, un ejemplar original de cada una de las dos leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) aprobando dos créditos extraordinarios con destino á las operaciones de la quinta en las Vascongadas y Navarra y para el regreso de los deportados á las islas Marianas y Filipinas, y fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1877 á 78. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1877.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. fijando las fuerzas navales para el año 1877-78. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Se leyó y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. fijando reglas para la administracion de los pósitos. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. sobraprobacion de dos créditos extraordinarios con destino á las operaciones de la quinta en las Vascongadas y Navarra y para el regreso de los deportados á las islas Fielipinas y Marianas. (*Véase el* Apéndice décimo *á est,* Diario.)

Tambien se leyó y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. fijando la fuerza del ejército permanente para el año 1877-78. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de Marina; dictámen sobre el articulado de ingresos; votos particulares á ingresos; idem obligaciones generales del Estado; idem sobre el especial de ingresos y gastos por ventas de bienes nacionales; idem sobre el extraordinario de gastos con aplicacion al Ministerio de Gracia y Justicia; idem sobre peticiones; idem sobre instruccion pública; idem sobre marcas de fábrica y de comercio; idem sobre establecimientos insalubres.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

ONCE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley sobre ingresos para el año 1877-78.

Del Sr. **HURTADO**, al art. 27, párrafo segundo:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva modificar el párrafo segundo del art. 27 del articulado del proyecto de ley del presupuesto de ingresos en los términos siguientes:

«.... importen con arreglo á relaciones presentadas antes de 1.° de Setiembre de este año.»

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1877.=Nicolás Hurtado.=R. Conde y Luque.=Cipriano Piñero.=José Canalejas y Casas.=Manuel Benayas Portocarrero.=Gumersindo Vicuña.=Daniel Carballo.

Del Sr. **ARNAU**, adicion al art. 62:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 62 de la ley general de presupuestos:

Despues de las palabras, *Contencioso del Estado*, se añadirá lo siguiente: «*Entendiéndose asimismo derogado en lo que concierne á los catedráticos el art.* 11 *de la ley de presupuestos de* 1865.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1877.=Víctor Arnau.=Mariano Muñoz Herrera.=Gumersindo Vicuña.=Mariano Vergara.=Ramon Goicoerrotea.=Joaquin Maldonado.=Joaquin Valentí.

Del Sr. **POLO**, á varios capítulos:

El Diputado que suscribe cree ser muy gravosos á los contribuyentes, y á una gran parte ruinosos, los impuestos que hoy satisfacen.

Se conforma, no obstante, á que continúen en los presupuestos del próximo año económico los nuevos recargos para el actual aceptados, y los que desde hace muchos años vienen imponiéndose y tambien para el que hoy rige votados. Pero no puede conformarse con que se aumenten los recargos extraordinarios que el proyecto de ley propone para los próximos presupuestos.

Juzga llegado el caso de hacer alto en un camino de perdicion que lleva irremisiblemente á la ruina de la riqueza nacional. Juzga llegado el caso de fundar en su aumento y en mejorar eficazmente la administracion, el que vayan obteniendo los ingresos, y de ningun modo en ir agravando más y más los sacrificios de los contribuyentes. Juzga llegado el caso de modificar profundamente el sistema que hoy rige á la Hacienda pública, en los ingresos y en los gastos, y con especialidad en lo relativo á la deuda, con tan poco acierto arreglada.

Así, y reservándose demostrar en la discusion que sean cuales fueren los inconvenientes que pueda presentar y los males que pueda traer el no votar los recargos propuestos en las contribuciones, impuestos y servicios públicos por la mayoría de la comision, el Diputado que suscribe presenta á su dictámen y proyecto de ley sobre el articulado é ingresos la siguiente

ENMIENDA.

«Se suprimen todos los recargos que en las contribuciones, impuestos y servicios públicos propone la mayoría de la comision de Presupuestos en su proyecto de ley sobre el articulado é ingresos para el inmediato presupuesto.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1877.=José Polo de Bernabé.=Para autorizar la lectura, Luis Gaviña.=Manuel Benayas Portocarrero.=Enrique de Orozco.=Antonio de Vivar.=Celestino Rico.=Salustiano Sanz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision de Presupuestos sobre Obligaciones generales del Estado *para el año económico de* 1877-78.

AL CONGRESO.

La comision general de Presupuestos ha examinado con el detenimiento que su importancia requiere el de *Obligaciones generales del Estado* para el año económico de 1877-78.

Respecto á sus secciones primera y segunda, *Casa Real* y *Cuerpos Colegisladores*, se halla prescrita la época y forma de la discusion de dichos presupuestos en el artículo 57 de la ley fundamental del Estado y en el artículo 13 de la de relaciones entre dichos Cuerpos, no siendo de la competencia de la comision emitir dictámen sobre ambos.

Cíñese, por lo tanto, su cometido al exámen de las restantes secciones del presupuesto de *Obligaciones generales del Estado*. Los créditos que representa la seccion tercera, *Deuda pública*, son el exacto cumplimiento de los compromisos solemnemente contraidos por el Estado con sus acreedores, y las cifras consignadas se ajustan á prescripciones legislativas anteriores, como tambien al proyecto de ley aprobado ya por la Cámara, relativo á los medios de atender al pago de la deuda del Tesoro.

La seccion cuarta trata de las *Cargas de justicia*, y el carácter de estas obligaciones haria inalterable su importancia, sin la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de presupuestos vigente; pero á virtud de la misma se han convertido en Bonos del Tesoro cargas por valor de 180.000 pesetas, y esta suma, más la que representan obligaciones atrasadas en el actual ejercicio, producirán en el año económico próximo una baja de 222.533 pesetas.

Representando los haberes de *Clases pasivas* que corresponden á la quinta seccion derechos concedidos por las leyes y declarados con sujecion á ellas por resoluciones de carácter ejecutorio, la importancia de este presupuesto depende necesariamente de las vicisitudes de las clases acreedoras.

En virtud de las razones expuestas, y de otras que se explanarán en el curso del debate si fuere necesario, la comision tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso el adjunto presupuesto, de conformidad con lo propuesto por el Gobierno de S. M.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1877-78.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
		GASTOS ORDINARIOS.		
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.		
		SECCION PRIMERA.		
		CASA REAL.		
1.°	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	——— de S. A. la Princesa de Astúrias	»	500.000
3.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María del Pilar Berenguela	»	150.000
4.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000
5.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
6.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	250.000
7.°	»	——— de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
8.°	»	——— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
9.°	»	——— de S. M. la Reina Doña María Cristina	»	250.000
				9.500.000
		SECCION SEGUNDA.		
		CUERPOS COLEGISLADORES.		
		SENADO.		
1.°	Unico.	Personal	»	»
2.°	»	Material	»	»
		CONGRESO.		
3.°	Unico.	Personal	»	»
4.°	»	Material	»	»
				»
		SECCION TERCERA.		
		DEUDA PÚBLICA.		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO.		
		Deuda consolidada.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos	(Memoria.)	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
2.°	1.°	Tercera parte de intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100 exterior	41.060.254	
	2.°	Idem de idem id. interior	35.962.329	
	3.°	Idem de inscripciones intrasferibles á favor de Corporaciones civiles	4.857.996	
	4.°	Idem de idem á favor de cofradías y Obras pías	82.500	
	5.°	Idem de idem á favor del clero por la permutacion de sus bienes (Memoria.)	»	
	6.°	Amortizacion de resíduos de Deuda consolidada	50.000	
				82.013.079
		Deuda amortizable.		
3.°	1.°	Tercera parte de intereses de acciones de carreteras	360.500	
	2.°	Idem de idem de ferro-carriles	30	
				360.530
4.°	Unico.	Idem de idem de obras públicas	»	269.180
5.°	»	Idem de idem de billetes de la deuda del material del Tesoro	»	20.834
6.°	»	Amortizacion de idem id	»	62.500
7.°	»	Idem de Deuda del Tesoro procedente del personal	»	1.250.000
8.°	1.°	Intereses de Deuda amortizable exterior al 2 por 100	5.945.178	
	2.°	Idem de idem id. interior idem id	11.699.054	
				17.644.232
9.°	1.°	Amortizacion de Deuda exterior al 2 por 100	3.772.500	
	2.°	Idem de idem interior idem	7.423.500	
				11.196.000
		Obligaciones de Deuda pública autorizadas por leyes especiales.		
10	1.°	Tercera parte de intereses de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles	12.683.230	
	2.°	Idem de las especiales de Alar á Santander	200.490	
				12.883.720
11	Unico.	Amortizacion de Deuda consolidada por medio de subastas mensuales	»	9.000.000
12	»	Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda del Estado que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	»
				134.700.075
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO.		
13	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion de las obligaciones creadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876	»	70.000.000
14	»	Idem para idem id. del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues	»	3.750.000
15	»	Idem para idem id. del préstamo de la casa Fould sobre pagarés de bienes desamortizados	»	2.575.000
16	»	Idem para idem id. del préstamo de la Sociedad del Timbre sobre los productos del sello del Estado	»	6.800.000
17	»	Idem para idem id. de los valores de la Caja de Depósitos procedentes de los antiguos depósitos voluntarios	»	5.199.370
18	»	Para entretenimiento de la Deuda flotante que exija el servicio de Tesorería	»	7.500.000
19	»	Anualidad para intereses y amortizacion de los valores que hayan de crearse para saldar los descubiertos del Tesoro	»	19.200.000
20	»	Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda del Tesoro que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	»
				115.024.370

RECAPITULACION.

Parte primera.—Deuda del Estado	134.700.075
—— segunda.—Idem del Tesoro	115.024.370
	249.724.445

SECCION CUARTA.

CARGAS DE JUSTICIA.

OBLIGACIONES CORRIENTES.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	1.433.097	
	2.°	Recompensas por salinas	23.364	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	372.922	
	4.°	Rentas decimales (Suprimido.)	»	
	5.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios	487.352	
	6.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	33.255	
	7.°	Rentas vitalicias	182.000	
	8.°	Condonaciones	450.000	
				2.981.990
		OBLIGACIONES ATRASADAS.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	799	
	2.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	3.151	
				3.950
		EJERCICIOS CERRADOS.		
3.°	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
				2.985.940

SECCION QUINTA.

CLASES PASIVAS.

Capítulos	Artículos	Designación	Por artículos	Por capítulos
1.°	1.°	Pensiones remuneratorias	436.620	
	2.°	Regulares exclaustrados	1.556.484	
	3.°	Legiones y cuerpos extranjeros disueltos	10.000	
	4.°	Convenidos de Vergara	4.908	
	5.°	Monte-pío militar	7.802.536	
	6.°	——— civil	6.531.612	
	7.°	Mesadas de supervivencia	50.000	
	8.°	Retirados de guerra y marina	17.319.084	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios	4.309.992	
	10	Cesantes de idem id	3.674.496	
				41.695.732
2.°	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
				41.695.732

RESÚMEN.

Seccion 1.ª Casa Real	9.500.000
——— 2.ª Cuerpos Colegisladores	»
——— 3.ª Deuda pública	249.724.445
——— 4.ª Cargas de justicia	2.985.940
——— 5.ª Clases pasivas	41.695.732
	»

DISPOSICION.

Si el importe de las obligaciones de clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto excediese del crédito que se fija en la seccion quinta, se considerará ampliado hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones, que en ningun caso podrán hacerse extensivas en declaraciones ni ampliaciones que no estén fundadas en las leyes vigentes en la materia.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1877.=El Marques de Orovio, presidente.=Fernando Cos Gayon, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision de Presupuestos relativo al especial de ingresos y gastos por venta de bienes desamortizados.

AL CONGRESO.

La comision general de Presupuestos ha examinado con detenimiento el *estado letra* C, relativo al especial de *ingresos* de ventas de bienes desamortizados, como tambien al de *gastos* afectos al producto de los mismos para el ejercicio de 1877-78, opinando que no debe hacerse alteracion alguna en los expresados presupuestos, por estar basado el primero en el producto de los pagarés aceptados por los compradores de fincas del Estado, y el segundo, ó sea el de gastos, son necesaria consecuencia de los ingresos, susceptibles por lo tanto de aumento ó disminucion en razon directa con éstos.

Solo una variacion ha de hacerse, como consecuencia de la aprobacion dada ya por el Congreso al proyecto de ley sobre conversion de la deuda del Tesoro, y consiste en añadir al capítulo 6.° un artículo para pagar al Banco de España la comision por el servicio del pago de intereses de los Bonos del Tesoro de ambas séries.

En su virtud, tiene el honor de proponer al Congreso la aprobacion del siguiente

ESTADO LETRA C.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE INGRESOS DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS Y DE LOS GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS MISMAS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1877-78.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen....	4.500
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858..	356.254
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1877 que se realicen á metálico, inclusas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..........	14.802.877
Idem id. id. por id. id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1877 que se realicen en Bonos del Tesoro..........	17.400.000
Vencimientos del segundo semestre de 1877 y 1.° de 1878 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876..........(Memoria).	»
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1877..........(Memoria).	»
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco..........	600.000
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina..........(Memoria).	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..........	30.970
Negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados..........	747.107
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones..........	1.629
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..........(Memoria).	»
	33.943.337

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.[1] Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Premios de ventas..........	125.000	
	2.°	——— de investigacion..........	40.000	
				165.000
2.°	Unico.	Gastos generales de ventas, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas..........	»	37.000
3.°	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion ó rectificacion de ventas y redenciones, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período natural del presupuesto..........	(Memoria).	»
4.°	»	Comision del 1 y 1¼ por 100 á los Bancos de España, Castilla é Hipotecario sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realicen..........	»	587.500
5.°	»	Suplementos al Banco de España en el caso de ser insuficiente el importe de los pagarés que realice para satisfacer los intereses y amortizacion de los Billetes hipotecarios de la segunda série..........	(Memoria.)	»
6.°	1.°	Intereses y amortizacion de los Bonos del Tesoro de la primera série..........	20.900.000	»
	2.°	Idem id. id. de la segunda série..........	12.253.510	
	3.°	Comision al Banco de España por el servicio del pago de intereses de los bonos del Tesoro de ambas séries.	(Memoria.)	
				33.153.510
				33.943.010

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior..........	»	33.943.010
7.°	Unico.	Amortizacion de deuda con interés con el producto de las ventas sucesivas de bienes del Estado en general..................................	(Memoria.)	»
8.	»	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.........	(Memoria.)	»
9.°	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo........................	»	327
10	»	Idem id. id. que resulten sin pagar por las cuentas definitivas............................	(Memoria.)	»
				33.943.337

COMPARACION.

Ingresos....................................	33.943.337
Gastos......................................	33.943.337
	Igual.

DISPOSICION.

Se considerarán ampliados los créditos que se señalan para «Premios de ventas, de investigacion, *Boletines* de las mismas y derechos de peritos tasadores de fincas,» hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciese insuficientes los que se fijan.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1877.=El Marqués de Orovio, presidente.=Fernando Cos-Gayon, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision de Presupuestos sobre el extraordinario de gastos con aplicacion al Ministerio de Gracia y Justicia.

AL CONGRESO.

La comision general de Presupuestos ha procedido al exámen del extraordinario de gastos con aplicacion al Ministerio de Gracia y Justicia, y convencida de la necesidad de reconstituir algunos registros civiles destruidos durante la pasada guerra, tiene la honra de proponer al Congreso que apruebe el crédito de 100.000 pesetas propuesto por el Gobierno de S. M. con el objeto indicado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Material extraordinario de la Direccion de los Registros civil y del notariado.

	PESETAS.
Para la reconstitucion de algunos Registros civiles......................	100.000

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1877.=El Marqués de Orovio, presidente.=Fernando Cos-Gayon, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la comision de Peticiones.

Número 36. Don Manuel Sanchez Montenegro, á nombre de sus sobrinas Rosenda y Eulalia Bazo, hijas de Plácido Bazo, que murió á consecuencia de las heridas que recibió batiendo á los carlistas en la Aldea del Cortijo, provincia de Logroño, solicita algun auxilio del fondo nacional para sus representadas, por creerlas comprendidas en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 37. El Ayuntamiento de Crevillente, provincia de Alicante, solicita el perdon de un semestre de las contribuciones directas, fundado en la pertinaz sequía que sufre aquella zona, agostando por completo su riqueza.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 38. El ilustre Colegio de abogados de Jaen pide á las Córtes se sirvan resolver favorablemente la exposicion que la Real Sociedad Económica de la provincia dirigió á las mismas en solicitud de que se autorice la subasta de un ferro-carril que ponga aquella capital en comunicacion con las demás de España.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 39. El Ayuntamiento de Barbastro, provincia de Huesca, solicita se deje sin efecto el Real decreto de 10 de Abril último, en lo que se refiere á la intervencion y apremio contra los Municipios que tengan descubiertos por consumos, y que se dicten las medidas necesarias para que éstos vivan de recursos propios.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 40. El Ayuntamiento de Ronda, provincia de Málaga, solicita se exima del pago de derechos de aduana el material que se importe del extranjero con destino á las obras para la conduccion de aguas á dicha ciudad, y se le devuelva lo satisfecho ya por este concepto.

La comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 41. El Marqués de Santa Cruz de Inguanzo pide al Congreso excite al Gobierno de S. M. para que por los medios que crea más eficaces gestione la independencia del Gerarca Supremo de la Iglesia católica.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Estado.

Núm. 42. Doña Bernarda Matilde Pizarro Salgado, viuda del comandante de infantería retirado D. Juan Víctor Strauch, solicita una pension de gracia.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1877.=Fernando de Gabriel, presidente.=El Marqués de Valdeterrazo.=Ramon Benito Aceña.=Eduardo Castañon.=Francisco de Laiglesia.=Luis Abril y Leon, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, modificado y remitido por el Senado, reformando el art. 892 *de la de enjuiciamiento civil.*

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El art. 892 de la ley para el enjuiciamiento civil, quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 892. Si la sentencia contuviere condena al pago de la cantidad líquida y determinada, se procederá siempre, y sin necesidad de prévio requerimiento personal al condenado, al embargo de bienes, en la forma y por el órden prevenido en los artículos 949 á 953 inclusive.»

Art. 2.° Esta reforma tendrá aplicacion á todas las sentencias firmes que se hallen pendientes de ejecucion

Y habiéndose hecho en el anterior proyecto de ley las modificaciones que del mismo resultan, han sido designados para formar parte de la comision mista que debe conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores los Sres. D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Ignacio Vieites, D. Francisco Estéban, D. Cirilo Alvarez, D. José Gomez Sillero, D. Bráulio Rodriguez y D. Justo Pelayo Cuesta.

Palacio del Senado 13 de Junio de 1877.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre casacion en materia civil.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY DE CASACION CIVIL.

TÍTULO PRIMERO.

DE LOS CASOS EN QUE PROCEDE EL RECURSO DE CASACION.

Artículo 1.° El conocimiento de los recursos de casacion corresponde exclusivamente al Tribunal Supremo.

Art. 2.° El recurso de casacion se dá únicamente contra las sentencias definitivas pronunciadas por las Audiencias y contra las de los amigables componedores, y solo en los casos establecidos por esta ley.

Art. 3.° Tienen el concepto de definitivas para los efectos del artículo anterior, además de las sentencias que terminan el juicio:

1.° Las que recayendo sobre un incidente ó artículo ponen término al pleito haciendo imposible su continuacion.

2.° Las que declaren haber ó no lugar á oir á un litigante que haya sido condenado en rebeldía.

3.° Las pronunciadas en actos de jurisdiccion voluntaria en los casos establecidos por la ley.

Art. 4.° El recurso de casacion ha de fundarse en alguna de las causas siguientes:

1.° Ser la parte dispositiva de la sentencia contra ley ó doctrina legal.

2.° Haberse quebrantado alguna de las formas esenciales del juicio.

3.° Haber los amigables componedores dictado la sentencia, ó fuera del plazo señalado en el compromiso, ó resuelto puntos no sometidos á su decision.

Art. 5.° Se considerará como infraccion de formas esenciales del juicio para los efectos del núm. 2.° del artículo anterior:

1.° La falta de emplazamiento en primera ó segunda instancia de las personas que hubieran debido ser citadas para el juicio.

2.° La falta de personalidad en alguna de las partes ó en el procurador que la haya representado.

3.° La falta de recibimiento á prueba en alguna de las instancias cuando procediere con arreglo á derecho.

4.° La falta de citacion para alguna diligencia de prueba ó para sentencia definitiva en cualquiera de las instancias.

5.° La denegacion de cualquier diligencia de prueba admisible segun las leyes, y cuya falta pueda producir indefension.

6.° La incompetencia de jurisdiccion cuando este punto no haya sido resuelto por el Tribunal Supremo.

7.° Haber concurrido á dictar sentencia uno ó más jueces, cuya recusacion, fundada en causa legal é intentada en tiempo y forma, hubiese sido estimada.

8.° Haber sido dictada la sentencia por menor número de jueces que el señalado por la ley.

Art. 6.° No se dá recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en los juicios de menor cuantía, en los posesorios, en los ejecutivos, ni en ningun otro despues del cual pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto; pero son procedentes los que se fundan en el quebrantamiento de alguna de las formas del juicio expresadas en el artículo anterior,

Tampoco se dá recurso contra los autos que dictan las Audiencias en los expedientes sobre ejecucion de sentencias, á no ser que en ellos se resuelvan puntos sustanciales no controvertidos en el pleito ni decididos en estas, ó se provea en contradiccion con lo ejecutoriado.

Art. 7.° Para que puedan ser admitidos los recursos de casacion fundados en quebrantamiento de forma, es indispensable que se haya pedido la subsanacion de la falta en la instancia en que se cometió y reproducido la peticion en la segunda instancia cuando la infraccion proceda de la primera.

Art. 8.° Será admisible el recurso aunque no haya precedido la reclamacion de que habla el artículo anterior, siempre que la infraccion se haya cometido en la segunda instancia, cuando el hacerla fuera ya imposible.

Art. 9.° El que intentare interponer recurso de casacion depositará en el establecimiento destinado al efecto:

Mil pesetas, cuando fueren conformes de toda conformidad las sentencias de la primera y segunda instancia en los recursos por infraccion de ley ó de doctrina legal; en los que se interpongan contra las sentencias de los amigables componedores, y las pronunciadas en los autos de jurisdiccion voluntaria.

Quinientas pesetas cuando el recurso se interponga por quebrantamiento de forma.

Art. 10. En los casos en que la cantidad objeto del litigio sea inferior á 3.000 pesetas, el depósito no excederá de la sexta parte de su valor si el recurso que se intenta interponer se fundase en infraccion de ley ó doctrina legal, ó fuese contra el fallo de amigables componedores, ó pronunciado en autos de jurisdiccion voluntaria, ni de la dozava parte si se fundare en quebrantamiento de forma.

Art. 11. Si litigare por pobre la parte que interponga el recurso, y éste fuera desestimado, pagará cuando llegue á mejor fortuna la suma á que en su caso hubiere debido ascender el depósito.

TÍTULO II.

DE LA PREPARACION DEL RECURSO DE CASACION POR INFRACCION DE LEY Ó DE DOCTRINA.

Art. 12. El que se proponga interponer recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal, presentará ante la Sala que hubiere dictado la sentencia, dentro del término improrogable de diez dias, contados desde el siguiente al de la notificacion que se le hubiere hecho de aquella, un escrito manifestando su intencion de interponer el recurso y solicitando que se le expida para ello certificacion literal de la sentencia y de la de primera instancia, si en la segunda hubieren sido aceptados y no reproducidos textualmente todos sus resultandos y considerandos.

Pasados los diez dias sin solicitarlo, la sentencia quedará firme.

Art. 13. La Audiencia mandará dar la certificacion que se hubiere solicitado dentro del término señalado en el artículo anterior, y que se emplace á las otras partes para su comparecencia ante la Sala de admision del Tribunal Supremo, que por ahora lo será la tercera del mismo tribunal, dentro del término de cuarenta dias en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de cincuenta en los que lo sean de las Canarias, el cual empezará á correr desde el siguiente al de la entrega de la certificacion á la parte que la hubiere solicitado, cuya fecha se hará constar por diligencia puesta al pié de dicho documento.

Art. 14. Si se pidiere la certificacion fuera del término señalado en el artículo anterior, la denegará la Audiencia, expresando en el auto que se dicte la fecha de la sentencia, la de su notificacion y la de la presentacion del escrito en que se hubiere pedido la certificacion.

Del auto denegatorio se dará copia certificada en el acto de la notificacion al que la hubiere solicitado, para que si lo estima conveniente pueda recurrir en queja ante la Sala de admision del Tribunal Supremo en el término de quince dias en los pleitos procedentes de Audiencia de la Península é islas Baleares, y de treinta para la de las Canarias, contados desde el dia siguiente al de la entrega, que se expresará por diligencia puesta al pié de la certificacion.

Pasado este término ningun recurso se podrá utilizar.

Art. 15. El recurrente presentará ante el Tribunal Supremo, dentro del término señalado en el artículo anterior, el recurso de queja acompañando la copia certificada de la providencia denegatoria.

La Sala, sin más trámites, dictará la resolucion que proceda, contra la cual no se dá ulterior recurso.

Art. 16. Cuando el Tribunal Supremo confirmare el auto denegatorio, lo pondrá en conocimiento de la Audiencia que lo dictó para los efectos legales que procedan.

Cuando revocare, dirigirá carta-órden á la Audiencia, para que mande dar la certificacion solicitada.

Art. 17. En el mismo dia en que se entregue la certificacion á la parte que se proponga interponer el recurso de casacion, se remitirá al Tribunal Supremo:

1.° Certificacion literal, autorizada por el presidente de la Sala que dictó la sentencia, de los votos reservados, si los hubiere, y negativa en el caso de no haberlos.

2.° El apuntamiento de los autos.

Art. 18. Si el que solicitare la certificacion estuviere mandado defender en concepto de pobre, se le requerirá para que manifieste si tiene abogado y procurador que le defiendan y representen ante el Tribunal Supremo, bajo la prevencion de que, no teniéndolos ó no aceptando los que designe, se le nombrarán de oficio.

Su respuesta se hará constar por diligencia, que se extenderá al pié de la certificacion.

Art. 19. La Audiencia mandará remitir al Tribunal Supremo la certificacion de la sentencia ó del auto denegatorio, prévios los emplazamientos de que hablan los artículos 12 y 13 en sus respectivos casos.

Art. 20. Recibida la certificacion á que se refiere el artículo anterior en el Tribunal Supremo, la Sala de admision acordará, en el caso de haber designado el recurrente abogado y procurador, que se les requiera para que manifiesten si aceptan la defensa y representacion.

Si contestaren afirmativamente, se entregará la certificacion al procurador, para que en el preciso término de veinte dias presente el recurso que corresponda.

Art. 21. Si el interesado no hubiere designado abogado y procurador, el Tribunal Supremo mandará que los decanos de los respectivos Colegios nombren á los que se hallen en turno.

Lo mismo acordará si los elegidos por la parte, ó alguno de ellos no aceptasen el cargo.

Art. 22. Hecho el nombramiento de abogado y procurador, acordará la Sala que se entregue al último la certificacion de la sentencia ó del auto denegatorio, para

que dentro del término de veinte dias presente el recurso que corresponda, autorizado con la firma del abogado.

Art. 23. Si el letrado designado por la parte ó nombrado de oficio no considerase procedente el recurso, lo expondrá por escrito, pero sin razonar su opinion, en el término de tres dias, y en el de otros dos se nombrará nuevo letrado, que si no opinare como el anterior, lo expondrá por escrito, en igual término y forma, nombrándose en los dos dias siguientes otro tercer letrado, que por escrito manifestará tambien su opinion dentro de tercero dia, si fuere conforme con los anteriores.

Art. 24. Cuando los tres abogados convinieren en la improcedencia del recurso, se pasará el expediente al ministerio fiscal para que lo interponga en el término de diez dias, si lo estima procedente en derecho; en otro caso, lo devolverá con la nota de *visto*.

En este último caso, la Sala declarará no haber lugar á la admision del recurso, y comunicará esta resolucion á la Audiencia en que se haya seguido el pleito.

TÍTULO III.

DE LA INTERPOSICION Y ADMISION DEL RECURSO POR INFRACCION DE LEY Ó DE DOCTRINA.

Art. 25. La parte que hubiere obtenido la certificacion de la sentencia, presentará en la Sala de admision del Tribunal Supremo el escrito formalizando el recurso de casacion en el término de cuarenta dias en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de cincuenta en los de Canarias, cuyo término empezará á correr desde el dia siguiente al de la entrega de la certificacion.

Pasado dicho término, quedará firme la sentencia, y no podrá admitirse el recurso, aunque no se haya acusado la rebeldía por la parte contraria.

Art. 26. Al escrito en que se interponga el recurso acompañarán:

1.° El poder que acredite la legítima representacion del procurador, á no haber sido nombrado de oficio.

2.° La certificacion de la sentencia.

3.° El documento con que se justifique haberse hecho el depósito prevenido en los artículos 9.° y 10.

4.° En los pleitos sobre desahucio presentará tambien el inquilino recurrente el documento que acredite tener satisfechas las rentas vencidas, las que segun el contrato deba adelantar, y el importe del inquilinato correspondiente á los cuarenta dias que esta ley concede para la interposicion del recurso.

No presentándose el documento señalado en el número 3.° de este artículo, y en su caso el del núm. 4.°, se mandará devolver el escrito á la parte recurrente.

Art. 27. No se considerará al recurrente relevado de la obligacion de constituir el depósito por alegar que ha venido á pobreza posteriormente y ofrecer justificacion de este hecho.

Art. 28. En el escrito se citará con precision y claridad la ley ó doctrina que se crea infringida y el concepto en que lo haya sido.

Si fueren dos ó más los fundamentos ó motivos del recurso, se expresarán en párrafos separados y numerados.

Art. 29. Con el escrito se presentarán tantas copias del mismo cuantas sean las partes litigantes.

Art. 30. Los recurrentes en casacion ó queja acreditarán ante la Audiencia respectiva haber formalizado el recurso en el Tribunal Supremo dentro del plazo legal, lo cual deberán hacer en el término de diez dias en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de veinte en la de Canarias, á contar desde el siguiente al en que espira dicho plazo legal.

No haciéndolo, acordará la Audiencia que se lleve á efecto la sentencia recurrida.

Art. 31. Si dentro del término del emplazamiento compareciese la parte que obtuvo la sentencia, se le entregará la copia del recurso, á fin de que, si lo tiene por conveniente, pueda presentar dentro de seis dias una sucinta nota contradiciendo la admision del recurso, pero sin entrar en el exámen é impugnacion de los motivos de casacion alegados.

Acompañará tambien tantas copias de la nota cuantas sean las partes litigantes, á cada una de las cuales se entregará un ejemplar.

Art. 32. Podrá la parte recurrente presentar dentro de tercero dia otra sucinta nota de contestacion á la de que habla el artículo que precede; pero sin ampliar, ni aclarar los motivos de casacion, ni alegar otros nuevos.

Art. 33. Trascurridos los plazos expresados en los artículos anteriores, mandará la Sala que pasen los autos al magistrado ponente para su instruccion, citadas las partes presentes.

Art. 34. Dentro de los diez dias siguientes al de la última citacion, pronunciará la Sala el fallo que corresponda, arreglado á una de las tres fórmulas siguientes:

Primera. «No há lugar á la admision del recurso; se condena al pago de las costas á la parte recurrente, á la que se devolverá el depósito constituido, y dése comunicacion de este auto á la Audiencia de... para los efectos legales correspondientes.»

Segunda. «Admitido el recurso, y pase á la Sala primera.»

Tercera. «Admitido respecto á la infraccion de ley... ó de doctrina... señalada en el núm... no há lugar respecto á las demás infracciones alegadas, y pase á la Sala primera.»

Art. 35. El primero de los fallos formulados en el artículo anterior se dictará:

1.° Cuando la certificacion se hubiere pedido ó el recurso interpuesto fuera de los términos respectivamente señalados en esta ley, ó no se haya constituido el depósito, ó el realizado sea inferior al que corresponde con arreglo á los artículos 9.° y 10.

2.° Cuando la sentencia contra que se recurre no tenga el concepto de definitiva ó no sea susceptible del recurso de casacion por la naturaleza ó cuantía del juicio en que hubiere recaido.

3.° Cuando no se hayan citado con precision y claridad las leyes que se supongan infringidas y el concepto en que lo han sido.

4.° Cuando no esté vigente la ley que se cite como infringida.

5.° Cuando la ley ó doctrina citadas se refieren á accion ó excepciones no deducidas ni alegadas oportunamente en el pleito.

6.° Cuando el recurso se refiera á la apreciacion de las pruebas, sin alegar ley ó doctrina que al hacerla se haya infringido.

7.° Cuando se citen como doctrina legal principios de derecho que no merezcan tal concepto, ó las opiniones de los jurisconsultos á que la legislacion del país no dé fuerza de ley.

Art. 36. El segundo de los fallos formulados en el artículo 34, se dictará cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo anterior.

Art. 37. Corresponde dictar el tercero de los fallos formulados en el art. 34, cuando el recurso se fundase á la vez en motivos comprendidos en los dos artículos que preceden.

Art. 38. Contra los fallos á que se refieren los artículos anteriores, no se dá recurso alguno.

Art. 39. Las sentencias que se dicten con arreglo á la fórmula primera, serán motivadas y se publicarán en la *Gaceta* y en la *Coleccion legislativa.*

Lo mismo se practicará respecto á las sentencias arregladas á la fórmula tercera en los puntos en que se estime no haber lugar á la admision del recurso.

TÍTULO IV.

DE LA SUSTANCIACION Y DECISION DE LOS RECURSOS ADMITIDOS POR INFRACCION DE LEY Ó DE DOCTRINA.

Art. 40. Recibidos en la Sala primera los autos, dictará providencia mandando se haga saber su venida á las partes que estuvieren personadas, y que se entreguen á la recurrente para instruccion por término de diez dias.

Art. 41. El recurrente devolverá los autos con un escrito, manifestando quedar instruido, y en él podrá pedir tambien y ordenar la Sala que se desglosen del pleito principal y que se una á ellos alguno ó algunos documentos que obren en él, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

Primera. Que la exposicion que se haya hecho de ellos en el apuntamiento de la Audiencia ó en la sentencia, sea insuficiente para poder apreciar con exactitud la intencion y voluntad de los interesados.

Segunda. Que sean de un influjo tan directo y necesario, que de su inteligencia pueda depender la decision del recurso.

Art. 42. Devueltos los autos por la parte recurrente, se entregarán por su órden á los demás litigantes que se hubiesen presentado, para instruccion y por igual término de diez dias á cada uno.

Podrán tambien pedir el desglose y remision de documentos, siempre que concurran las circunstancias expresadas en el artículo anterior.

Art. 43. Si la parte que haya obtenido la sentencia no se hubiese presentado, continuará la sustanciacion del recurso sin oirla; pero si se personare antes de la vista del recurso, se la tendrá por parte, mandando que se entiendan con la misma las diligencias sucesivas, sin que en ningun caso pueda retroceder ni paralizarse la sustanciacion.

Art. 44. Si alguna de las partes hubiere pedido el desglose y remision de documentos, acordará la Sala, luego que todas hubieren manifestado hallarse instruidas, que pasen los autos al magistrado ponente; y en vista de su informe acerca de dicha pretension, dictará la resolucion que corresponda, contra la cual no se dará ulterior recurso.

Art. 45. Cuando hubiere tenido lugar la union á los autos de documentos traidos del pleito principal, se dará vista para instruccion á cada una de las partes litigantes, por un término que no podrá exceder de ocho dias.

Art. 46. Instruidas las partes declarará la Sala conclusos los autos, y mandará que se traigan á la vista con las debidas citaciones.

Art. 47. El secretario formará un acta expresiva de las actuaciones é incidentes que hayan tenido lugar durante la sustanciacion del recurso.

Art. 48. Redactarán tambien los secretarios una nota expresiva de los puntos de hecho y de derecho que han sido objeto del debate, en cuanto se relacionen con los motivos de casacion; de la parte dispositiva de la sentencia y de las leyes y doctrinas que se citan como infringidas, y del concepto en que se alegue que lo han sido.

A cada uno de los magistrados que deben componer la Sala, se entregará dos dias antes del señalado para la vista una copia de la nota.

Art. 49. El señalamiento de dia para la vista se hará por el presidente de la Sala siguiendo el órden de fechas de las providencias declarando conclusos los autos, á no ser que exijan la alteracion de este órden circunstancias especiales de apreciacion exclusiva del presidente.

Art. 50. Solo podrá suspenderse la vista de los pleitos en el dia señalado:

1.° Por impedirlo la continuacion de un pleito ya empezado.

2.° Por faltar el número de magistrados necesarios para dictar sentencia.

3.° Por muerte ó cesacion del procurador de cualquiera de las partes.

4.° Por fallecimiento de cualquiera de los litigantes.

5.° Por solicitarlo todos los procuradores de las partes.

6.° Por enfermedad del abogado de la parte que pidiese la suspension, siempre que se comprobare suficientemente á juicio de la Sala y se solicitase cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la vista, á no ser que la enfermedad hubiese sobrevenido despues de este período.

7.° Por la defuncion de la esposa ó cualquiera de los descendientes ó ascendientes del abogado defensor, ocurrida dentro de los nueve dias anteriores al señalado para la vista

Art. 51. En el caso de suspension de la vista se volverá á señalar el dia en que deba celebrarse, tan pronto como haya desaparecido el motivo de la suspension, sin alterar el órden de los señalamientos que ya estuviesen hechos.

Art. 52. Ni antes de la vista ni en el acto de verificarse puede admitir la Sala ningun documento que las partes presenten, ni permitir su lectura, como tampoco la alegacion de hechos que no resulten de los autos.

Art. 53. Las vistas de los recursos empezarán con la lectura de la sentencia que á ellos hubiere dado lugar; de la certificacion de votos reservados, y del acta formada por el relator, y despues informarán por su órden los abogados defensores, los cuales podrán leer la parte que les pareciere necesaria de los documentos cuya union se hubiere estimado.

Terminados los informes, el presidente de la Sala pronunciará la fórmula de *visto*, salvo si estimare necesario que los abogados repliquen mútuamente.

Art. 54. Para la vista de los recursos deberán concurrir el presidente de la Sala y seis magistrados, uno de los cuales será el ponente.

Si faltase el presidente de Sala, será reemplazado por el del Tribunal; y si éste se hallare ausente ó impedido ó fuere incompatible, presidirá la Sala el magistrado más antiguo.

Art. 55. El que haya presidido la vista del pleito, señalará el dia en que haya de tener lugar su discusion y votacion. Para ello el ponente someterá de palabra á la deliberacion de la Sala los puntos de hecho,

los fundamentos de derecho y la decision que á su juicio deba recaer; pero sin llevar formulado el proyecto de sentencia.

Art. 56. El Tribunal dictará sentencia dentro de quince dias, contados desde el siguiente al de la terminacion de la vista.

El magistrado ponente la presentará redactada con arreglo á lo decidido por la Sala, aunque su voto haya sido contrario, y en ella se hará expresion de los nombres del abogado ó abogados que interpusieron, defendieron é impugnaron el recurso.

Art. 57. Si el Tribunal estimase que en la sentencia se ha cometido la infraccion de ley ó de doctrina en que se funda el recurso, declarará haber lugar á él y casará la sentencia, mandando devolver el depósito si se hubiere constituido.

A continuacion, aunque separadamente, dictará la sentencia que corresponda sobre la cuestion objeto del pleito, con arreglo á lo que exigen la ley ó la doctrina quebrantadas en la sentencia de la Audiencia.

Podrá, sin embargo, acordar para mejor proveer el desglose y remision de documentos que obren en el pleito, ó que se remita certificacion de cualquier escrito, actuacion ó diligencia practicada en el mismo, y aun ordenar la remision de todo el pleito cuando lo estime absolutamente necesario para fallarlo con el debido conocimiento.

En todo caso se dictará la segunda sentencia sin nueva vista.

Art. 58. El término para dictar sentencia en el caso del párrafo último del artículo anterior, empezará á contarse desde el dia siguiente al de haberse recibido en la Sala las actuaciones ó documentos que se hubiese mandado remitir.

Art. 59. En las sentencias en que se declare no haber lugar al recurso, se condenará al recurrente al pago de todas las costas y á la pérdida del depósito, si se hubiere constituido, al que se mandará dar la aplicacion señalada por la ley.

TÍTULO V.

DE LA INTERPOSICION, ADMISION Y SUSTANCIACION DEL RECURSO POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA.

Art. 60. El recurso de casacion por quebrantamiento de forma se interpondrá en la Sala que hubiere dictado la sentencia, dentro de los diez dias siguientes al de su notificacion á la parte que lo proponga.

Pasado dicho término sin haberlo interpuesto, quedará de derecho firme la sentencia.

Art. 61. En el escrito en que se formalice el recurso se expresará el caso ó casos del art. 5.° en que se funda, y las reclamaciones que se hubieren hecho para obtener la subsanacion de la falta, ó que no ha sido posible hacerlo por haber tenido lugar en la última instancia y cuando ya no era posible solicitar su enmienda.

Art. 62. Con el escrito en que se interponga el recurso, se presentará el documento en que se acredite haberse hecho el depósito prevenido en el art 9.° de esta ley.

Sin este documento no se admitirá el escrito, á no estar mandado ayudar y defender en concepto de pobre al recurrente.

Art. 63. Presentado el recurso, la Sala examinará:

1.° Si la sentencia es definitiva ó merece el concepto de tal con arreglo al art. 3.° de esta ley.

2.° Si ha sido interpuesto dentro del término legal.

3.° Si se funda en alguna de las causas taxativamente señaladas en el art. 5.° de esta misma ley.

4.° Si la omision ó falta ha sido reclamada oportunamente pudiendo haberlo sido con arreglo á los artículos 7.° y 8.°

Art. 64. Concurriendo todas las circunstancias expresadas en el artículo anterior, la Sala, dentro de tercero dia, dictará auto admitiendo el recurso y mandando se cite y emplace á las partes para su comparecencia ante el Tribunal Supremo, dentro del término de quince dias, á contar desde el siguiente al de la última notificacion de la sentencia en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de treinta para los que lo sean de las Canarias, y que se remitan los autos á dicho Tribunal, con certificacion de los votos reservados, si los hubiera habido, respecto de la infraccion en la forma, ó negativa en otro caso.

Art. 65. No concurriendo todas las circunstancias expresadas en el art. 63, la Sala sentenciadora dictará auto motivado declarando no haber lugar á la admision del recurso y que se entregue copia certificada del escrito y del auto á la parte que se suponga agraviada, si lo pidiese, expresándose al pié de ella el dia en que tiene lugar su entrega.

Art. 66. Con la copia certificada á que se refiere el artículo anterior, podrá la parte recurrir en queja ante la Sala de admision del Tribunal Supremo, dentro de los términos respectivamente señalados en el art. 14, pasados los cuales sin ejecutarlo no se admitirá el recurso, y se pondrá en conocimiento de la Audiencia esta resolucion.

Art. 67. Si el que intenta recurrir en queja estuviese declarado pobre, la Audiencia remitirá la copia certificada á la Sala de admision del Tribunal Supremo, haciéndolo saber al interesado.

Art. 68. Recibida la certificacion en el Tribunal Supremo, acordará que al recurrente se nombre abogado y procurador, al primero de los cuales se entregará aquella para que formalice el recurso de queja dentro del término de diez dias.

Art. 69. Si el abogado nombrado de oficio no estimare procedente la queja, se pasará la certificacion al fiscal para que la formalice si la hallare fundada: en otro caso, la devolverá con la nota *visto*, y se ejecutará lo prevenido en el párrafo segundo del art. 24 de esta ley.

Si antes de devolver el fiscal los autos se presentase el interesado manifestando tener abogado y procurador que lo defiendan, se le requerirá para que manifiesten si aceptan el cargo; y contestando afirmativamente, se entregará la copia certificada al procurador, para que con la debida direccion presente el recurso de queja en el término de diez dias.

Art. 70. Presentado el recurso de queja, la Sala, sin más trámites, dictará dentro de quinto dia la resolucion que corresponda, y contra ella no se dá ulterior recurso.

Art. 71. Cuando el Tribunal Supremo revocase el auto denegatorio de la admision del recurso, lo admitirá por sí y dirigirá órden á la Audiencia para que remita los autos con la certificacion y citaciones prevenidas en el art. 64.

Art. 72. Si el Tribunal Supremo confirmase el auto denegatorio, lo pondrá en conocimiento de la Audiencia que lo dictó para los efectos correspondientes.

Art. 73. Recibidos los autos en la Sala de casacion y personada la parte recurrente dentro del término del

2

emplazamiento, acordará que pasen al secretario relator para la formacion del apuntamiento.

Art. 74. Los secretarios relatores formarán los apuntamientos siguiendo el órden riguroso de las fechas en que se hubiese acordado este trámite.

Art. 75. Hecho el apuntamiento, acordará la Sala que se entregue con los autos á las partes, por su órden y término de diez dias á cada una, para su instruccion,

Art. 76. Al devolver los autos, las partes manifestarán su conformidad con el apuntamiento, ó en otro caso propondrán las adiciones ó rectificaciones que crean necesarias.

Art. 77. Conformes las partes con el apuntamiento, ó hechas en él las reformas que haya estimado el Tribunal, prévio el informe del magistrado ponente, declarará conclusos los autos y mandará que se traigan á la vista con citacion de las partes.

Art. 78. En el señalamiento de dia para la vista y demás trámites sucesivos, se observará lo dispuesto en los artículos desde el 49 al 55 inclusive, sin más diferencia que la de que la vista consistirá en la lectura del apuntamiento y en los informes de los abogados defensores.

Art. 79. El término para dictar sentencia será de diez dias.

Art. 80. En las sentencias en que se declare haber lugar al recurso de casacion, se mandará devolver el depósito á la parte recurrente y los autos á la Audiencia de que procedan, para que reponiéndolos al estado que tenian cuando se cometió la falta, los sustancie y determine ó haga sustanciar y determinar con arreglo á derecho, y se acordarán además las correcciones y prevenciones que correspondan segun la gravedad de la infraccion.

Art. 81. Cuando se declare no haber lugar al recurso, se condenará al recurrente al pago de las costas y á la pérdida del depósito si se hubiere constituido.

TÍTULO VI.

DE LOS RECURSOS POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA Y Á LA VEZ POR INFRACCION DE LEY Y DE DOCTRINA.

Art. 82. El que se proponga interponer recurso de casacion por quebrantamiento de forma y á la vez por infraccion de ley ó de doctrina, formalizará el relativo al quebrantamiento de forma con arreglo á lo dispuesto en los artículos 61 y 62.

En un otrosí del mismo escrito hará la protesta formal de interponer en su caso y lugar el relativo á la infraccion de ley ó de doctrina ante el Tribunal Supremo.

El escrito se presentará dentro de los diez dias siguientes al de la notificacion de la sentencia á la parte que intente el recurso, pasados los cuales sin hacerlo quedará de derecho firme la sentencia, aunque se haya protestado interponer el de infraccion de ley ó de doctrina.

Art. 83. Para la admision y sustanciacion del recurso se observará lo dispuesto en el art. 63 y siguientes del título 5.° de esta ley.

Art. 84. Declarado por el Tribunal Supremo no haber lugar á la admision del recurso por quebrantamiento de forma, y practicada y aprobada la tasacion de costas, mandará la Sala que se entreguen los autos á la parte recurrente, para que en el término preciso de veinte dias, que empezarán á correr desde el siguiente al de la notificacion de la providencia, formalice el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de esta ley.

Art. 85. Con el escrito en que se interponga el recurso se presentará el documento que acredite haber hecho el depósito prevenido en los artículos 9.° y 10 de esta ley, sin el cual se mandará devolver el escrito á la parte que lo hubiese presentado.

Art. 86. El recurso se sustanciará y fallará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes de esta ley, con las modificaciones siguientes:

La primera de las fórmulas expresadas en el art. 34 será la de

«No há lugar á la admision del recurso: se condena á la parte recurrente al pago de las costas, devolviéndosele el depósito constituido, y los autos á la Audiencia de... con la certificacion correspondiente.»

Art. 87. Cuando se declare admitido el recurso se sustanciará con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 y siguientes del título 4.° de esta ley.

TÍTULO VII.

DE LOS RECURSOS CONTRA LAS SENTENCIAS DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.

Art. 88. Con el escrito formalizando el recurso de casacion contra las sentencias de los amigables componedores, se presentará:

1.° El testimonio de la escritura de compromiso.

2.° El del fallo y su notificacion al recurrente.

3.° El documento que acredite la constitucion del depósito que corresponda con arreglo á los artículos 9.°, 10 y 11 de esta ley.

Si el plazo señalado en la escritura de compromiso hubiese sido prorogado, y el recurso se fundase en haberse pronunciado el fallo fuera de término, se acompañará además testimonio de la escritura de próroga.

Ningun otro documento será admisible.

Art. 89. En el recurso se expresará en qué causa de las referidas en el núm. 3.° del art. 4.° se funda el recurso, ó si se entabla por ambas, expresándose los motivos de casacion en párrafos separados y numerados.

Art. 90. El término para interponer el recurso será de veinte dias, que empezará á correr desde el siguiente al de la notificacion del fallo á la parte recurrente.

Art. 91. El recurso se presentará ante la Sala de admision, la cual acordará que se cite y emplace á los demás interesados para que comparezcan á usar de su derecho ante ella en el término de quince dias en los negocios procedentes de la Península é islas Baleares, y de treinta para los de las Canarias.

Art. 92. En la sustanciacion y decision de estos recursos se observará lo dispuesto en el título 5.° de esta ley.

Art. 93. Cuando la Sala estimare que los amigables componedores han dictado el fallo fuera del término señalado en el compromiso, casará su sentencia.

Art. 94. Si el recurso se fundare en haber resuelto los amigables componedores puntos no sometidos á su decision, casará su sentencia únicamente en el punto ó puntos en que consista el exceso.

TÍTULO VIII.

DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR EL MINISTERIO FISCAL.

Art. 95. El ministerio fiscal podrá interponer el recurso de casacion en los pleitos en que sea parte, suje-

tándose á las reglas establecidas en los títulos precedentes, pero sin constituir depósito.

Art. 96. Podrá igualmente el ministerio fiscal, en interés de la ley, interponer en cualquier tiempo el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en los pleitos en que no haya sido parte, en cuyo caso serán citadas y emplazadas las que intervinieron en el litigio, para que si lo tienen por conveniente se presenten ante el Tribunal Supremo dentro del término de veinte dias.

Las sentencias que se dicten en estos recursos servirán únicamente para formar jurisprudencia sobre las cuestiones legales discutidas y resueltas en el pleito, pero sin que por ellas pueda alterarse la ejecutoria en lo más mínimo, ni afectar el derecho de las partes.

Estos recursos se entenderán admitidos de derecho, y se interpondrán directamente en la Sala de casacion.

Art. 97. Cuando el ministerio fiscal, en el caso del artículo 24, creyese oportuno interponer el recurso de casacion, la sentencia que acerca de él recaiga aprovechará ó perjudicará á la parte que hubiese intentado promoverla.

Art. 98. Cuando fuere desestimado el recurso de casacion interpuesto por el ministerio fiscal en pleitos en que hubiere sido parte, las costas causadas á la contraria deberán reintegrarse con los fondos retenidos procedentes de la mitad de los depósitos cuya pérdida haya sido declarada.

Lo mismo se decretará cuando el fiscal se separase del recurso que hubiera interpuesto, ó aun cuando sin haber llegado á interponerlo formalmente, hubiere comparecido ante el Tribunal Supremo la parte contraria por haber sido citada y emplazada.

Art. 99. El pago de las costas de que habla el artículo precedente se hará por el órden riguroso de antigüedad y con arreglo á lo que permitieren los fondos existentes.

TÍTULO IX.

DE LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS DE CASACION CONTRA LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR LAS AUDIENCIAS DE ULTRAMAR.

Art. 100. Los recursos de casacion contra las sentencias pronunciadas por las Audiencias de Ultramar, se interpondrán ante las mismas en la forma prevenida por las leyes y disposiciones vigentes en aquellas provincias, arreglándose las partes al interponerlos y las Audiencias al decretar su admision ó denegacion á las formalidades y condiciones requeridas por las mismas.

Los autos de estas Audiencias en que se deniegue la admision del recurso de casacion serán suplicables en el tiempo y en la forma prescritos por las referidas leyes y disposiciones.

TÍTULO X.

DISPOSICIONES COMUNES Á TODOS LOS RECURSOS DE CASACION.

Art. 101. Podrá la Audiencia decretar la ejecucion de la sentencia á peticion de la parte que la hubiere obtenido, aunque se haya interpuesto y admitido el recurso de casacion, si presta antes fianza bastante á juicio del mismo Tribunal para responder de cuanto recibiese ó pudiese recibir si se declarase la casacion.

Art. 102. Si litigare por pobre la parte recurrente y el recurso fuere desestimado, pagará cuando llegue á mejor fortuna la suma en que hubiere debido consistir el depósito y el importe de las costas á cuyo pago hubiese sido condenada.

Art. 103. En cualquier estado del recurso puede separarse de él el que lo haya intentado, presentando su procurador poder especial otorgado al efecto, ó suscribiendo el interesado el escrito de separacion, en el cual deberá ratificarse.

La Sala tendrá por separado al recurrente, condenándole al pago de las costas y del depósito en su caso.

Art. 104. Cuando la separacion del recurso por infraccion de ley ó doctrina legal se hiciese antes de ser admitido por la Sala, se mandará devolver todo el depósito, y la mitad cuando se hiciese despues de admitido y antes del señalamiento para la vista, dándose á la otra mitad la aplicacion ordinaria.

En los recursos por quebrantamiento de forma solamente se devolverá la mitad del depósito, cualquiera que sea el tiempo en que se haga la separacion antes del señalamiento de dia para vista. Hecho ésto, no tendrá lugar la devolucion.

Art. 105. El auto en que se estime la separacion del recurso, se comunicará á la Audiencia de que proceda el pleito, y se notificará á las partes que hubiesen comparecido ante el Tribunal Supremo.

Art. 106. La mitad del importe del depósito á cuya pérdida hubiere sido condenado el recurrente en todo ó en parte, segun las disposiciones de esta ley, se entregará á la parte que hubiere obtenido la ejecutoria reclamada como indemnizacion de perjuicios, conservándose la otra mitad en el establecimiento público en que se hubiese hecho, para los efectos expresados en el artículo 104.

Art. 107. Las sentencias en que se declare por la Sala de casacion haber ó no haber lugar al recurso, y en que por la de admision se resuelva no haber lugar á la del recurso en todos ó en alguno de sus extremos, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* é insertarán en la *Coleccion legislativa.*

Podrá el Tribunal decretar, si concurrieren circunstancias especiales de su exclusiva apreciacion, que no se verifique la publicacion ó que se haga suprimiendo los nombres propios de las personas interesadas en el pleito y el de la Audiencia y Juzgado en que se siguió el litigio.

Art. 108. No habrá ulterior recurso contra las sentencias en que se declare haber ó no lugar al de casacion.

Art. 109. El que interponga recurso de súplica de auto dictado en algun incidente en los casos en que esta ley no prohiba ulterior recurso, presentará con el escrito tantas copias cuantas sean las partes colitigantes, á cada una de las cuales se entregará un ejemplar, para que si lo tienen por conveniente contesten dentro de tercero dia, pasado cuyo término, la Sala dictará la resolucion que corresponda, prévio informe del magistrado ponente.

Art. 110. Hecha en su caso tasacion de las costas se librará certificacion de las sentencias que dicte el Tribunal Supremo sobre admision y resolucion definitiva de los recursos, la cual se remitirá á la Audiencia de donde proceda el pleito para su cumplimiento.

Art. 111. En cualquier estado del recurso en que las partes dejaren de promover su sustanciacion en el término de un año, á contar desde la notificacion de la última providencia que se hubiere dictado, se declarará desierto.

Trascurrido este plazo, el secretario dará cuenta á

la Sala para que recaiga la anterior declaracion, contra la cual no se dá ulterior recurso.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 112. Los recursos en que á la publicacion de esta ley no haya recaido auto firme de admision, se pasarán en el estado en que se hallen á la Sala de este nombre, para que acerca de ella resuelva lo que proceda, arreglándose á las prescripciones de dicha ley.

Si el recurso estuviere admitido, continuará su sustanciacion en la Sala primera, con sujecion á lo dispuesto en esta ley.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 13 de Junio de 1877.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, fijando las fuerzas navales para el año económico de 1877-78.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio cuyo sostenimiento ha de sufragarse con cargo al presupuesto de la Península durante el ejercicio económico de 1877 á 1878, serán las siguientes:

BUQUES BLINDADOS.

Una fragata blindada de 1.000 caballos, armada por doce meses.

Una fragata blindada de 1.000 caballos, en situacion especial.

Una fragata blindada de 1.000 caballos, en situacion económica.

Una fragata blindada de 500 caballos, en situacion económica.

Un monitor, en situacion económica.

Una batería flotante, en situacion económica.

BUQUES DE HÉLICE.

De primera clase.

Una fragata de 600 caballos, armada por doce meses.

Una fragata de 360 caballos, armada por doce meses.

Una fragata de 500 caballos, en situacion especial.

Tres fragatas de 600 caballos, en situacion económica.

De segunda clase.

Dos goletas de 130 caballos, armadas por doce meses.

Una goleta de 1[illegible]0 caballos, en situacion especial.

Una corbeta de 160 caballos, en situacion económica.

Una goleta de 130 caballos, en situacion económica.

De tercera clase.

Una goleta de 160 caballos, armada por doce meses. (Estacion naval del Sur de América.)

Dos goletas de 80 caballos, en situacion económica.

BUQUES DE RUEDAS.

De primera clase.

Un vapor de 500 caballos, en situacion económica.

De segunda clase.

Un vapor de 350 caballos, armado por doce meses.

Uno idem de 200 caballos, armado por doce meses.

Uno idem de 200 caballos, en situacion económica.

De tercera clase.

Un vapor de 120 caballos, en situacion económica.

BUQUES-ESCUELAS.

Una fragata de hélice, escuela naval flotante, armada por doce meses.

Una fragata de hélice, escuela de cabos de cañon, armada por doce meses.

Una fragata de vela, escuela de marinería, armada por doce meses.

Dos corbetas de vela, escuelas de marinería, armadas por doce meses.

Una corbeta de vela, escuela de aprendices marineros, armada por doce meses.

BUQUES TRASPORTES.

Un vapor de hélice de 300 caballos, armado por doce meses.

Un místico de vela, armado por doce meses.

COMISION HIDROGRÁFICA.

Un vapor de 150 caballos, armado por doce meses.

Un vapor de 100 caballos, armado por doce meses.

Art. 2.° Además de los buques expresados en el artículo 1.° con destino á las atenciones generales del servicio, policía é inviolabilidad de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes y estacion naval de la América del Sur, quedarán tambien afectos al servicio especial del resguardo marítimo los buques siguientes:

Un ponton, armado por doce meses.

Dos vapores de ruedas de 120 caballos, armados por doce meses.

Tres goletas de hélice de 80 caballos, armadas por doce meses.

Tres cañoneros de hélice de 50 caballos, armados por doce meses.

Diez cañoneros de 20 caballos, armados por doce meses.

Dos lanchas cañoneras de 20 caballos, armadas por doce meses.

Cuarenta y cinco escampavías, y

Cinco trincaduras, armadas por doce meses.

Art. 3.° Para la tripulacion de los buques comprendidos en los dos artículos precedentes y el servicio de los arsenales de la Península, se fijan:

Seis mil ciento noventa y cuatro marineros, y

Tres mil novecientos diez soldados de infantería de marina.»

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 11 de Junio de 1877.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 14 de Junio de 1877.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, fijando reglas para la administracion de los pósitos.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se creará una comision en cada una de las provincias del Reino con la denominacion de «Comision permanente de pósitos,» la cual se compondrá:

Del gobernador de la provincia, presidente.

Del comisario de agricultura más antiguo, vicepresidente.

De dos diputados provinciales.

De dos indivíduos de la Junta provincial de agricultura, industria y comercio.

Y de dos contribuyentes nombrados de los 50 que paguen mayor cuota de contribucion territorial, cultivo y ganadería y sean vecinos y residentes en la provincia.

Los nombramientos de vocales de la Comision permanente se harán por el Ministerio de la Gobernacion.

Será secretario sin voto el de la Junta provincial de agricultura.

Art. 2.° Constituida la Comision permanente de pósitos, procederá á investigar si cada uno de estos benéficos establecimientos existentes en la provincia se encuentra en posesion del caudal que le corresponde. Para ello tendrá presente las existencias indubitables que formaban dicho caudal del pósito en el año pasado de 1863, y el aumento que desde entonces ha debido tener ese caudal por creces pupilares, interés y cobro de créditos, así como la relacion de créditos, expedientes de moratorias y condonaciones que en el mismo año se hallaban en tramitacion.

El Ministro de la Gobernacion, teniendo en cuenta los datos correspondientes, fijará á cada provincia el plazo en el que debe llevarse á cabo dicha investigacion.

Art. 3.° Si resultase malversado ó distraido ilegalmente en todo ó en parte el caudal de un pósito, la Comision permanente procederá á investigar inmediatamente quién ó quiénes fueron los causantes y los perceptores del caudal, exigiendo el reintegro además de las creces ó el interés correspondiente. A este efecto tendrá la Comision de pósitos las mismas atribuciones y facultades en caso necesario, que las disposiciones vigentes conceden á la Administracion para la exaccion y cobro de las contribuciones y derechos del Estado y para la realizacion de alcances procedentes de cuentas ó fuera de cuentas.

Art. 4.° Por el Ministerio de la Gobernacion se remitirá á cada una de las provincias en el más breve plazo posible los antecedentes y datos que obran en el mismo respecto de las existencias en frutos, en metálico y en otros valores que constituian el caudal de cada pósito en el expresado año de 1863.

Remitirá asimismo relacion nominal de los expedientes que en dicho Ministerio existian en tramitacion y de los existentes en las provincias sobre moratorias ó esperas, condonaciones y anulaciones de créditos á favor de los pósitos con arreglo á los índices, estadísticas, registros y demás datos del mismo Ministerio y de la Direccion general de Administracion local.

Art. 5.° Si se hubiese reformado ó suprimido algun pósito, la Comision permanente instruirá el oportuno expediente y con su informe le pasará al gobernador de la provincia, acompañando todos los datos y antecedentes relativos al asunto; el gobernador de la provin-

cia remitirá en el término de quince dias al Ministerio de la Gobernacion el expediente documentado, y el Ministerio, oyendo al Consejo de Estado, resolverá lo que corresponda.

Art. 6.° Toda declaracion de deuda fallida se hará con la cláusula de «por ahora y sin perjuicio de la mejor fortuna del deudor.» Los Ayuntamientos podrán conceder moratorias ó esperas por un plazo que no podrá exceder de cuatro años, y por seis el gobernador de la provincia, prévio informe favorable de la Comision permanente de pósitos.

El Ministro de la Gobernacion continuará con las facultades que le concedió la ley de 4 de Mayo de 1856 para perdonar deudas que no excedan de 10.000 rs. ó de 250 fanegas do grano; pero será condicion indispensable oir al Consejo de Estado en todo expediente que verse sobre condonaciones que pasen de 1.000 pesetas ó 100 fanegas.

Toda deuda que exceda de aquellas cantidades solo podrá ser perdonada por una ley.

Art. 7.° Se conservarán los pósitos en la forma y del modo que se hallen constituidos en la actualidad, realizándose los reintegros de capital y aumento por creces en la misma especie que constituya su caudal, ajustándose los préstamos que se hagan á dinero á $^1/_2$ por 100 mensual, no pudiendo ménos de hacerse mientras haya existencias en la caja del pósito, y siendo siempre preferidos los de menor cantidad.

Se reserva á la Comision permanente el derecho de disponer que se conviertan en frutos los pósitos constituidos en metálico, y en metálico los constituidos en frutos, prévia la formacion de un expediente en que se acredite la necesidad ó utilidad de esta medida, se propongan los medios conducentes para realizarla, y se obtenga la aprobacion del Ministro de la Gobernacion cuando el pósito exceda de 10.000 rs.

Art. 8.° Se enajenarán en pública subasta todos los inmuebles que posean los pósitos, ingresando su producto en la caja del establecimiento á que pertenezcan, como aumento de su caudal, interviniendo en la venta el alcalde, el síndico del Ayuntamiento y el depositario, sometiendo el expediente de la subasta á la aprobacion de la Comision permanente.

Este ingreso se verificará en frutos en los pósitos constituidos en especie, adoptando la Comision permanente los medios oportunos para adquirirlos con el dinero que reciba de las ventas de los inmuebles que correspondan al establecimiento; y en los pósitos que tengan constituido su caudal en metálico, este ingreso se hará en numerario.

El pago de las ventas se hará en diez plazos y nueve años, abonando el rematante el interés de 6 por 100 anual de los plazos que adeude.

El Ministro de la Gobernacion determinará las reglas á que han de atenerse los compradores de fincas de pósitos, respecto de la trasformacion y desaparicion de estos inmuebles, mientras no esté totalmente satisfecho el pago de todos los plazos, quedando desde luego sujetas las ventas de estas fincas á las disposiciones que rigen respecto de las del Estado.

Se exceptúan de la venta las paneras, almacenes y cualesquiera otros locales necesarios para la conservacion de los frutos en aquellos pósitos que han de subsistir bajo esa forma.

Art. 9.° El caudal de los pósitos será administrado por los Ayuntamientos. La sexta parte del interés que produzcan los préstamos se abonará á los Ayuntamientos como gastos de administracion.

Los indivíduos de los Ayuntamientos son personal y subsidiariamente responsables de los préstamos que se hagan del caudal de los pósitos.

Art. 10. La Comision permanente de pósitos podrá proponer y el gobernador nombrar subdelegados especiales que practiquen visitas á los pósitos, con arreglo á la instruccion aprobada por Real órden de 24 de Julio de 1864 y demás disposiciones vigentes. Esta facultad constituirá un deber de la autoridad y de la Comision mientras no se hubiese convertido á metálico la totalidad del caudad de los pósitos.

Art. 11. Los Ayuntamientos llevarán una contabilidad especial para el caudal de los pósitos, haciendo que se refundan en uno si hubiere dos ó más en una localidad.

La rendicion de cuentas se hará á la Comision permanente de pósitos, la que las examinará y reparará, correspondiendo su aprobacion al Ministerio de la Gobernacion ó á los gobernadores de las provincias, con arreglo á lo que dispongan los reglamentos.

Art. 12. El Ministro de la Gobernacion dictará las órdenes y los reglamentos necesarios para el inmediato cumplimiento de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 26 de Mayo de 1877.=Señor.= El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.= Palacio 14 de Junio de 1877.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, fijando la fuerza del ejército permanente para el servicio de la Nacion durante el año económico de 1877-78.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente de la Península para el año económico de 1877-78 se fija en 100.000 hombres.

Art. 2.° La fuerza del ejército de la isla de Cuba será la que el Gobierno considere necesaria para terminar en el más breve plazo la insurreccion que actualmente existe. La de los ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas en el próximo año económico será de 4.271, y de 10.111 respectivamente.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 8 de Junio de 1877.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 14 de Junio de 1877.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 16 DE JUNIO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la comision de Peticiones una exposicion del pueblo de Mancha Real en solicitud de condonacion de tributos.=A la que entiende en el proyecto de impuesto del cuartillo por ciento, una instancia de la comision gestora de tenedores de la deuda para que se acelere la discusion del mismo.=El Sr. Sedó reclama del Sr. Ministro de Hacienda un extracto de todos los amillaramientos de las provincias, con expresion de la cantidad que se paga por cada uno de los conceptos que los mismos comprenden; el expediente formado por la Sociedad del Timbre al Banco popular de Barcelona, y pide por fin al Sr. Ministro de Fomento algunos documentos referentes al ferro-carril de Val de Zafan á Caspe.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=Pasan á las comisiones respectivas: una exposicion de la comision central de minas de Cartagena sobre los proyectados impuestos á la industria minera; otra de los mineros de Cartagena contra el impuesto sobre el carbon mineral; otra de la Diputacion provincial de Múrcia solicitando condonacion de contribuciones, y otra del Ayuntamiento de Valdés (Astúrias) pidiendo que de la partida de carreteras se atienda á la de Luarca á la Pola de Allande.=ORDEN DEL DIA: Discusion del presupuesto sobre obligaciones generales del Estado.=Se lee el dictámen y se aprueba sin debate.=Jura y toma asiento el Sr. Cabrera y Vallés, é ingresa en la seccion cuarta.=Discusion del presupuesto extraordinario del Ministerio de Gracia y Justicia.=Se lee, y queda aprobado sin debate alguno.=Asimismo se lee, y aprueba sin discusion, la proposicion de ley sobre marcas de fábrica y de comercio.=Se lee, y manda imprimir, el voto particular del Sr. Pons al articulado del presupuesto de ingresos.=Continúa la discusion del presupuesto de gastos del Ministerio de Marina.=El Sr. Vivar reanuda su interrumpido discurso.=Se suspende momentáneamente la discusion, y se aprueban definitivamente los siguientes proyectos de ley: primero, de obligaciones generales del Estado; segundo, presupuesto extraordinario de Gracia y Justicia; tercero, presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra; cuarto, proposicion de ley sobre marcas de fábrica y de comercio.=Se lee el proyecto sobre extincion del déficit del Tesoro, y se aprueba en votacion nominal.=Continúa la discusion del presupuesto de Marina.=Alusion personal del Sr. Hoppe.=Discurso del Sr. Jove y Hévia, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Vivar, Jove y Hévia y Los Arcos.=Discurso del Sr. Taviel de Andrade, segundo en contra.=Del Sr. Ministro de Ultramar.=Del Sr. Hoppe, de la comision.=Del Sr. Salcedo, tercero en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=Se hacen constar con la mayoría en la vo-

tacion sobre el proyecto de ley del déficit, los votos de los Sres. Gisbert y Elduayen, y con la minoría el del Sr. Vazquez.=Pasa á la comision de Presupuestos una exposicion de la Sociedad del Timbre sobre el recargo extraordinario á los sellos de comunicaciones.=A la de Peticiones una del Ayuntamiento de Albudeite pidiendo se le exima del pago del cuarto trimestre de la contribucion de este año, y otra de la Diputacion provincial de Múrcia solicitando la condonacion de las contribuciones á toda la provincia.=A la misma comision pasa la lista de las presentadas en Secretaría, comprensivas de los números 43 al 48.=Pasa á la de Peticiones una instancia de Doña Manuela Vallecillo, viuda del capitan de infantería D. Manuel Nebreda y Gonzalez.=Pasan á la comision de Presupuestos cuatro enmiendas de los Sres. Marqués de Salamanca al art. 48 del presupuesto de ingresos; del Sr. Caramés sobre el sueldo de los jefes y oficiales de la armada; del Sr. Segovia sobre los funcionarios de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y del Sr. Moyano al art. 36 del presupuesto de ingresos.=Orden del dia para el lunes: continuacion de la discusion del presupuesto del Ministerio de Marina, y demás asuntos que están sobre la mesa.=El Congreso queda en sesion secreta para asuntos de gobierno interior, levantándose la pública á las siete.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Mariscal tiene la palabra.

El Sr. MARISCAL: He pedido la palabra con dos objetos: con el de presentar una exposicion, y con el de dirigir un ruego á la comision de Peticiones.

La exposicion es del pueblo de Mancha Real, el cual suplica á las Córtes se sirva condonar algunos débitos que tiene á favor del Estado, en compensacion de los inmensos perjuicios que acaba de sufrir con la plaga de la langosta. El pueblo de Mancha Real ha perdido los sembrados en los términos de 19 cortijos, ha gastado 35.000 pesetas en las prestaciones personales voluntarias y en las prestaciones personales forzosas, y hoy se encuentra abocado á la mayor miseria. La langosta en aquel término ha levantado el vuelo por fortuna, y se dirige, por desgracia, á la desgraciadísima provincia de Almería, que ya no le falta más que eso.

En esta atencion, ruego á la comision de Peticiones que se salga un poco de la fórmula precisa que tiene en el Reglamento para elevar las peticiones al Gobierno, y que tomándola en consideracion, la apoye en cuanto sea posible.

El Sr. SECRETARIO (García Lopez): Pasará á la comision de Peticiones.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Sedó tiene la palabra.

El Sr. SEDÓ: Para presentar al Congreso una exposicion de la Comision gestora de los tenedores de la deuda del Estado, en la cual piden al Congreso se sirva discutir con la brevedad posible el impuesto del cuartillo por 100.

Y ya que estoy de pié, si el Sr. Presidente me lo permite, dirigiré unas peticiones á los Sres. Ministros de Hacienda y Fomento.

Al Sr. Ministro de Hacienda, que se sirva mandar al Congreso con la brevedad posible un extracto de todos los amillaramientos de las provincias de España, en el que conste el número de hectáreas de terrenos de las fincas urbanas y de la cantidad que se paga por uno y y otro concepto en cada una de las provincias.

Tambien le ruego al mismo Sr. Ministro se sirva mandar el expediente que la Sociedad del Timbre ha formado al Banco popular de Barcelona, por el cual injustamente, á mi modo de ver, se ha impuesto al mismo establecimiento una multa de 22.000 duros por faltar algunos sellos, segun la Empresa del Timbre, á ciertas acciones, pero que segun la ley están completamente conformes con lo que en la misma se dispone.

Al Sr. Ministro de Fomento le ruego se sirva mandar al Congreso los planos, Memoria, solicitud y demás documentos relativos al expediente del ferro-carril de Val de Zafan á Caspe, porque si bien S. S. ha mandado ya, conforme á mi peticion, la nota de la solicitud pidiendo la concesion, deseo tenga la bondad de mandar el expediente completo en la forma que he indicado.

El Sr. PRESIDENTE: La exposicion pasará á la comision respectiva, y se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda las peticiones que ha hecho su señoría.

El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Conde de Toreno): Tendré mucho gusto en remitir al Congreso los documentos que desea el Sr. Sedó; pero no sé (porque no me he cuidado de averiguarlo, por más que haya mandado que se remitan los que se encuentren en Madrid); no sé si se encuentran aquí todos los que S. S. desea; podrá suceder que algunos de ellos se encuentren en poder del ingeniero jefe de la provincia, que es el que ha de proceder á las operaciones necesarias, como habrá tenido ocasion de ver S. S. en el expediente que se ha remitido, en el cual se indica que el asunto está en poder del ingeniero de la provincia para que verifique las operaciones convenientes y necesarias antes acerca de ese ferro-carril; sin embargo, todo lo que en el Ministerio haya se remitirá con la brevedad posible.

El Sr. SEDÓ: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. SEDÓ: Efectivamente, en el Ministerio no hay más documentos que los que ha mandado S. S.; pero en el mes de Junio del año pasado salió (y así consta en el registro del Ministerio), salió el expediente para el ingeniero jefe de la provincia. Segun mis noticias, ese expediente no ha llegado á manos del ingeniero; de manera que no se sabe dónde está; y esto es tanto más raro, cuanto que creo que en estos momentos se está cursando otra solicitud presentada por otros señores pidiendo otra concesion; es decir, en los momentos en que ciertos documentos se han extraviado. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Hay cierta gravedad en las palabras del Sr. Sedó, como comprenderá el Congreso. No hay noticia en el Ministerio de Fomento del extravío que parece indicar el señor Sedó que ha tenido lugar con relacion á esos documentos; pero aun suponiendo que se hayan extraviado, cosa que está por averiguar, por más que yo crea las aseveraciones del Sr. Sedó, nunca podria haber perjuicio para el peticionario de quien S. S. se ocupa (que no sé siquiera si se interesa á su favor), porque la tiene solicitada con anterioridad; y que la tiene solicitada está probado con documentos que obran ya en poder de la Cámara.

No ha dicho S. S. si la otra concesion que se solicita es la pedida hace poco tiempo, hace pocos dias, ó hace pocos meses, porque podria muy bien suceder que esté S. S. mal informado, pues si se ha solicitado una concesion del mismo género hace dos, tres ó cuatro meses, no puede darse curso á esa solicitud, porque S. S. sabe tan bien como yo que desde que se votó por la Cámara las bases para la ley general de obras públicas, desde que esta ley se aprobó tambien con posterioridad, no tiene el Ministro de Fomento autorizacion para hacer concesiones de este género. Por lo tanto, la aseveracion de S. S. despues de esta explicacion no tiene toda la gravedad que tenia presentada tal como S. S. habia creido conveniente presentarla.

En el momento en que yo cumpla con mi deber de asistencia á la Cámara y pueda ir al Ministerio, telegrafiaré al ingeniero de la provincia para averiguar qué hay de cierto respecto á la aseveracion de S. S. de no encontrarse esos documentos en su poder; y de todos modos, se hará todo lo que proceda para que no desaparezcan, y si han desaparecido, poder exigir la responsabilidad á quien pueda tenerla.

El Sr. **SEDÓ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SEDÓ**: Yo no he asegurado que el expediente se haya extraviado; lo que he dicho es, que el interesado ha ido varias veces al Ministerio de Fomento, y le han dicho que nada se sabia del expediente. El mismo interesado, habiéndole dicho en el Ministerio de Fomento que se creia que estaba en la provincia en poder del ingeniero jefe, ha ido á ver á éste, y le ha dicho que no lo habia recibido. Eso es lo que he querido decir, pero no que se haya extraviado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: Para presentar una solicitud que dirige al Congreso la Sociedad central de minas de Cartagena sobre los proyectados impuestos á la industria minera. A pesar de que principalmente se refiere á los derechos de exportacion, cuyo proyecto está ya eliminado del dictámen de la comision, tiene la exposicion algunas otras cosas, por lo que creo que la Mesa la podria pasar á la comision de Presupuestos para que la examine.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Pasará á la comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gisbert tiene la palabra.

El Sr. **GISBERT**: Para presentar una exposicion de los mineros de Cartagena en contra de los derechos que hay proyecto de imponer al carbon mineral, y otra de la Diputacion provincial de Múrcia y Ayuntamiento de Albacete, pidiendo condonacion de contribuciones.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Pasarán á las comisiones respectivas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Olavarrieta tiene la palabra.

El Sr. **OLAVARRIETA**: Para presentar una exposicion que el Ayuntamiento de Valdés dirige á las Córtes pidiendo que de la partida destinada á carreteras se atienda con la cantidad necesaria para la continuacion de unas obras abandonadas hace seis años en la carretera de Luarca á la Pola de Allande, atravesando los concejos de Tineo y Cangas de Tineo. Ruego encarecidamente á la Mesa lo ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda, toda vez que no se halla presente, rogándole prohije esta solicitud, puesto que se trata de una carretera que atraviesa la frondosa comarca llamada «Cuarto de los valles,» que es donde S. S. ha visto la luz primera.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Pasará á la comision correspondiente y se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision de Presupuestos sobre *obligaciones generales del Estado* para el año económico de 1877-78.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 39, *sesion del* 15 *del actual*), dijo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion por secciones. Exceptúase la primera, *Casa Real*, cuya dotacion se fija al principio de cada reinado, y la segunda, *Cuerpos Colegisladores*, á quienes corresponde la formacion de sus respectivos presupuestos.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la pabra en contra de las secciones tercera, cuarta y quinta, se pusieron á votacion y fueron aprobadas en la forma siguiente, como asimismo la disposicion final:

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION TERCERA.		
		DEUDA PÚBLICA.		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO.		
		Deuda consolidada.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos...............	(Memoria.)	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
2.°	1.°	Tercera parte de intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100 exterior........................	41.060.254	
	2.°	Idem de idem id. interior.....................	35.962.329	
	3.°	Idem de inscripciones intrasferibles á favor de Corporaciones civiles........................	4.857.996	
	4.°	Idem de idem á favor de cofradías y Obras pías....	82.500	
	5.°	Idem de idem á favor del clero por la permutacion de sus bienes..................... (Memoria.)	»	
	6.°	Amortizacion de resíduos de Deuda consolidada....	50.000	
				82.013.079
		Deuda amortizable.		
3.°	1.°	Tercera parte de intereses de acciones de carreteras.	360.500	
	2.°	Idem de idem de ferro-carriles.................	30	
				360.530
4.°	Unico.	Idem de idem de obras públicas................	»	269.180
5.°	»	Idem de idem de billetes de la deuda del material del Tesoro..................................	»	20.834
6.°	»	Amortizacion de idem id......................	»	62.500
7.°	»	Idem de Deuda del Tesoro procedente del personal..	»	1.250.000
8.°	1.°	Intereses de Deuda amortizable exterior al 2 por 100.	5.945.178	
	2.°	Idem de idem id. interior idem id..............	11.699.054	
				17.644.232
9.°	1.°	Amortizacion de Deuda exterior al 2 por 100......	3.772.500	
	2.°	Idem de idem interior idem..................	7.423.500	
				11.196.000
		Obligaciones de Deuda pública autorizadas por leyes especiales.		
10	1.°	Tercera parte de intereses de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles................	12.683.230	
	2.°	Idem de las especiales de Alar á Santander.......	200.490	
				12.883.720
11	Unico.	Amortizacion de Deuda consolidada por medio de subastas mensuales........................	»	9.000.000
12	»	Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda del Estado que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	»
				134.700.075
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO.		
13	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion de las obligaciones creadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876............................	»	70.000.000
14	»	Idem para idem id. del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues.................	»	3.750.000
15	»	Idem para idem id. del préstamo de la casa Fould sobre pagarés de bienes desamortizados.........	»	2.575.000
16	»	Idem para idem id. del préstamo de la Sociedad del Timbre sobre los productos del sello del Estado..	»	6.800.000
17	»	Idem para idem id. de los valores de la Caja de Depósitos procedentes de los antiguos depósitos voluntarios..............................	»	5.199.370
18	»	Para entretenimiento de la Deuda flotante que exija el servicio de Tesorería....................	»	7.500.000
19	»	Anualidad para intereses y amortizacion de los valores que hayan de crearse para saldar los descubiertos del Tesoro......................	»	19.200.000
20	»	Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda del Tesoro que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	»
				115.024.370

RECAPITULACION.

Parte primera.—Deuda del Estado.............	134.700.075
—— segunda.—Idem del Tesoro..............	115.024.370
	249.724.445

SECCION CUARTA.

CARGAS DE JUSTICIA.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. *Pesetas.*
		OBLIGACIONES CORRIENTES.		
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados.................	1.433.097	
	2.°	Recompensas por salinas....................	23.364	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado............................	372.922	
	4.°	Rentas decimales................. (Suprimido).	»	
	5.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	487.352	
	6.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	33.255	
	7.°	Rentas vitalicias...........................	182.000	
	8.°	Condonaciones..............................	450.000	
				2.981.990
		OBLIGACIONES ATRASADAS.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados.................	799	
	2.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado............................	3.151	
				3.950
		EJERCICIOS CERRADOS.		
3.°	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..............................	(Memoria.)	»
				2.985.940

SECCION QUINTA.

CLASES PASIVAS.

1.°	1.°	Pensiones remuneratorias......................	436.620	
	2.°	Regulares exclaustrados......................	1.556.484	
	3.°	Legiones y cuerpos extranjeros disueltos.........	10.000	
	4.°	Convenidos de Vergara.......................	4.908	
	5.°	Monte-pío militar...........................	7.802.536	
	6.°	——— civil..........................	6.531.612	
	7.°	Mesadas de supervivencia.....................	50.000	
	8.°	Retirados de guerra y marina..................	17.319.084	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios..............	4.309.992	
	10	Cesantes de idem id..........................	3.674.496	
				41.695.732
2.°	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas............	(Memoria.)	»
				41.695.732

RESÚMEN.

Seccion 1.ª	Casa Real	9.500.000
——— 2.ª	Cuerpos Colegisladores	»
——— 3.ª	Deuda pública	249.724.445
——— 4.ª	Cargas de justicia	2.985.940
——— 5.ª	Clases pasivas	41.695.732
		»

DISPOSICION.

Si el importe de las obligaciones de clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto excediese del crédito que se fija en la seccion quinta, se considerará ampliado hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones, que en ningun caso podrán hacerse extensivas en declaraciones ni ampliaciones que no estén fundadas en las leyes vigentes en la materia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Cabrera y Vallés, anunciándose que ingresaba en la cuarta seccion.

El Sr. **PRÉSIDENTE**: Discusion del dictámán de la comision de Presupuestos sobre el extraordinario de gastos con aplicacion al Ministerio de Gracia y Justicia.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 39, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en los términos siguientes:

GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Material extraordinario de la Direccion de los Registros civil y del notariado.

	PESETAS.
Para la reconstitucion de algunos Registros civiles	100.000

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley sobre marcas de fábrica y de comercio.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 33, *sesion del* 8 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los 45 de que constaba el dictámen en la forma siguiente:

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.° Será marca de fábrica todo signo, cualquiera que sea su clase y forma, que sirva para que el fabricante, comerciante ó agricultor ó compañía por ellos formada puedan señalar los productos de su industria, con el objeto de que el público los conozca y distinga sin confundirlos con otros.

Art. 2.° Será marca de comercio todo distintivo, cualquiera que sea su clase y forma, que sirva á un comerciante ó compañía mercantil para señalar los artículos que se expenden en sus respectivos establecimientos, á fin de que el público pueda conocerlos y distinguirlos de otros de la misma clase.

Art. 3.° Será marca de agricultor todo distintivo, cualquiera que sea su clase y forma, con que el agricultor señale los productos de la tierra, las industrias agrícolas y la ganadería.

Art. 4.° Las muestras ú otras designaciones exteriores ó materiales por medio de las cuales un comerciante distinga su establecimiento de otros establecimientos del mismo género, no serán objeto de esta ley.

Art. 5.° Todo fabricante, comerciante ó agricultor, que individual ó colectivamente desee usar alguna marca para distinguir los productos de una fábrica, los objetos de un comercio, ó las primeras materias agrícolas ó la ganadería, tendrá que solicitar el certificado de marca, y obtenerlo con arreglo á las prescripciones de esta ley y del reglamento que se dicte para su ejecucion.

El que carezca de dicho certificado, no podrá usar marca ó distintivo alguno para los productos de su industria, comercio ó agricultura.

Art. 6.° El fabricante, comerciante ó agricultor podrá adoptar para los productos de su fábrica, comercio ó agricultura, el distintivo que tenga por conveniente, á excepcion de los siguientes:

Primero. Las armas Reales y las insignias y condecoraciones españolas, á no estar competentemente autorizado al efecto.

Segundo. Las denominaciones usadas generalmente en el comercio para determinar las clases de las mercancías.

Tercero. Las figuras obscenas ó que ofendan la moral pública.

Cuarto. Las iniciales ó cifras, excepto cuando se apliquen á la ganadería y no resulten anteriormente concedidas. Si resultasen, deberá añadirse algun otro distintivo que la diferencie claramente de la ya concedida.

Quinto. Los distintivos de que otros hayan obtenido con anterioridad certificado de marca para una misma clase de productos, mercancías ú objetos, mientras dicho certificado no haya caducado con arreglo á esta ley.

Sexto. Todos los distintivos que por su semejanza ó parecido á otros ya otorgados, induzcan á confusion ó error.

Sétimo. Las relativas al culto religioso, siempre que por el conjunto de la marca se deduzca que se intenta escarnecerle, denigrarle ó menospreciarle.

Octavo. Las caricaturas que tiendan á ridiculizar ideas, personas ú objetos dignos de consideracion.

Noveno. Los retratos de personas que vivan, mientras no se obtenga de ellas autorizacion expresa.

Y décimo. Los retratos de personas que hayan fallecido, mientras sus parientes, dentro del cuarto grado civil, se opongan á la concesion.

Art. 7.° Será obligatoria la marca para el arte de platería, imprenta y productos químicos y farmacéuticos, y los demás que determinen los reglamentos especiales.

TITULO II.

DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE LAS MARCAS.

Art. 8.° El derecho á la propiedad de las marcas que esta ley reconoce se adquirirá por el certificado y el cumplimiento de las demás disposiciones que la misma determina.

Art. 9.° Cuando dos ó más soliciten una misma marca, el derecho de prioridad corresponderá al que en primer término haya presentado la solicitud, segun la hora y dia en que aparezca registrada.

Art. 10. Nadie podrá solicitar ni adquirir más de una marca para la misma industria ó una misma clase de productos.

Art. 11. Cuando se conceda un certificado de marca, el interesado deberá satisfacer en el Conservatorio de Artes y en papel de reintegro, dentro del plazo de sesenta dias siguientes al recibo del traslado, una cantidad que no baje de 25 pesetas ni exceda de 250, que se fijará por el Ministro de Fomento al tiempo de hacer la concesion, en vista de la contribucion industrial que se haya repartido al interesado en el año económico en que solicite la marca.

Exceptúanse los extranjeros que residan fuera del territorio español, los cuales deberán satisfacer la cuota mínima de 25 pesetas, á ménos que otra cosa se estipule en los convenios con sus respectivas Naciones ó en las modificaciones que se introduzcan en los celebrados.

Art. 12. El certificado de propiedad de marca solo podrá obtenerlo el fabricante, comerciante ó agricultor español ó compañías formadas por éstos para los fines de la presente ley, los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza, y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.

Art. 13. Los extranjeros que no reunan las condiciones marcadas en el artículo anterior, tendrán los derechos que se les conceden por los convenios celebrados con sus respectivas Naciones.

En su defecto, se observará estrictamente el derecho de reciprocidad.

TITULO III.

EFECTOS LEGALES DEL CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE MARCAS.

Art. 14. El que con arreglo á esta ley obtenga un certificado de propiedad de marcas se halla autorizado:

Primero. Para perseguir criminalmente ante los tribunales de justicia á los que usaren marcas falsificadas ó imitadas, ó marcas que, siendo legítimas para otros, no esté autorizado para usarlas.

Segundo. Para pedir civilmente ante los tribunales de justicia la indemnizacion de todos los daños y perjuicios que le hayan ocasionado los que falsifiquen ó imiten una marca concedida, ó los que usen marcas falsificadas ó imitadas.

Tercero. Para exigir civilmente igual indemnizacion al comerciante que suprima la marca ó signo distintivo del productor sin su expreso conocimiento, si bien no podrá impedirle que añada por separado la marca propia ó el signo distintivo de su comercio; y

Cuarto. Para oponerse á que se conceda certificado de marca cuando la que se solicite sea igual á la de su propiedad, ó tenga con ella parecido, semejanza ó indicaciones bastantes para engañar al comprador.

Art. 15. Toda concesion de certificado de marca se entenderá hecha sin perjuicio de tercero.

Art. 16. La prescripcion de las acciones civiles en materia de marcas se ajustará á lo que prescribe el derecho respecto á la prescripcion en las cosas muebles: la de las acciones criminales á lo determinado en el Código penal.

Art. 17. La propiedad de los certificados de marca, en cuanto á sus efectos civiles, será considerada como todas las demás propiedades muebles.

TITULO IV.

CADUCIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA MARCA.

Art. 18. El certificado de propiedad de una marca caducará:

Primero. Por la desaparicion de la personalidad jurídica á quien perteneciere su uso.

Segundo. Por sentencia ejecutoria del tribunal competente tan solo con relacion á la persona vencida en el juicio.

Tercero. Cuando el interesado lo solicite.

Cuarto. Cuando deje de cumplirse algunos de los requisitos establecidos en esta ley y en el reglamento que se dicte para su ejecucion.

Art. 19. Toda instancia en solicitud de certificado de marca quedará sin efecto si en el plazo que señale el reglamento no se llenan las formalidades prescritas en el mismo por causas imputables al solicitante.

La caducidad puede declararse de oficio por la Administracion cuando reuna los datos necesarios para acordarla.

Art. 20. Las personas ó colectividades que por virtud de esta ley tienen derecho al uso de marcas, pueden pedir en todo tiempo la caducidad de las ya concedidas, presentando al efecto las justificaciones convenientes.

Cuando por el resultado de éstas se suscite una cues-

tion de posesion ó de propiedad, la Administracion sobreseerá en el expediente administrativo y remitirá las partes á los tribunales ordinarios para que usen del derecho de que se crean asistidos.

TITULO V.

DISPOSICIONES PENALES.

Art. 21. Serán castigados gubernativamente con una multa de 25 á 75 pesetas:

Primero. Los que usen una marca de fábrica, de comercio ó de agricultura sin haber obtenido el correspondiente certificado de propiedad.

Segundo. Los que apliquen su marca á productos distintos de aquellos para los cuales fué concedida.

Tercero. Los que varíen sin la debida autorizacion en todo ó parte la marca que les fué otorgada.

Cuarto. Los que en las mercancías levanten las marcas del productor sin expreso consentimiento de éste.

Quinto. Los que usen una marca despues de trascurridos noventa dias desde la publicacion de esta ley sin haber dado cumplimiento á lo que la misma previene en sus disposiciones transitorias; y

Sexto. Los que usen una marca trasferida sin haber acudido á justificar la trasmision en el plazo de noventa dias.

En defecto de pago quedará sujeto el infractor á una responsabilidad personal subsidiaria á razon de un dia por cada cinco pesetas de multa.

Art. 22. Serán castigados con una multa de 75 á 125 pesetas, y en defecto de pago con la responsabilidad personal que establece el último párrafo del artículo anterior:

Primero. Los reincidentes.

Existe reincidencia cuando el culpable ha sido castigado por la misma falta durante los cinco años anteriores; y

Segundo. Los que usen una marca prohibida por la ley.

Art. 23. Mientras no se reforme el Código penal en lo relativo á imitacion de marcas, se considerarán comprendidos en las prescripciones del art. 291 del mismo los que usen una marca imitada en términos que el consumidor pueda incurrir en equivocacion ó error confundiéndola con la verdadera y legítima, y en la del párrafo final del art. 293 los que se hallen comprendidos en los tres primeros números del art. 21 de esta ley, siempre que la marca resulte parecida ó semejante á otra ya otorgada, induciendo á error ó engaño.

Art. 24. La accion por parte de los particulares para denunciar ante el Conservatorio de Artes las infracciones de esta ley será pública.

TITULO VI.

COMPETENCIA PARA CONOCER EN MATERIA DE MARCAS.

Art. 25. El servicio referente á la propiedad de las marcas, se centraliza en el Conservatorio de Artes, bajo la dependencia del director general de agricultura, industria y comercio.

Corresponde al director del Conservatorio de Artes:

Primero. Llevar el registro de marcas.

Segundo. Instruir los expedientes que se promuevan para la obtencion de éstas y los que sean necesarios para decidir sus incidencias y elevarlos con su propuesta á la Direccion general de agricultura, industria y comercio.

Tercero. Cumplir los acuerdos de la superioridad.

Cuarto. Formar y publicar en la *Gaceta* por trimestres los estados de marcas concedidas y de las caducadas en este período.

Corresponde á la Direccion de agricultura, industria y comercio:

Primero. Resolver los expedientes de concesion de marcas y sus incidencias, á ménos que se relacionen con la propiedad ó con alguna de las acciones que el Código penal define como delitos ó faltas.

Segundo. Expedir las certificaciones de propiedad de las marcas.

Tercero. Inspeccionar el servicio y registro de éstas.

Cuarto. Declarar los casos en que proceden las correcciones que señalan los artículos 21 y 22, oficiando al gobernador de la provincia que corresponda para que la imponga y realice, remitiendo en el término de quince dias la mitad del papel en que hubiere sido satisfecha.

Quinto. Velar por el exacto cumplimiento de esta ley.

Sexto. Proponer al Ministerio de Fomento todas las medidas de carácter general que convenga dictar para su observancia.

Compete al Ministro de Fomento:

Primero. Resolver en alzada los expedientes en que se interponga este recurso.

Segundo. Resolver en alzada y sin ulterior recurso respecto de las reclamaciones que sobre las multas declaradas por la Direccion hicieren los interesados en el improrogable término de treinta dias, á contar desde la notificacion administrativa.

Tercero. Dictar los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley y cualesquiera otra medida de carácter general.

Incumbe á la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado:

Entender en la vía contenciosa de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones del Ministro respecto á los casos marcados en el título 4.° de esta ley.

Corresponde á los tribunales ordinarios de justicia:

Conocer tan solo de las cuestiones que se susciten entre particulares sobre el uso y propiedad de las marcas concedidas y de los delitos y faltas que se cometan con relacion á dichas marcas.

TITULO VII.

DEL PROCEDIMIENTO.

Seccion primera.

Del procedimiento en materia civil.

Art. 26. Las acciones civiles relativas á las marcas de fábrica, comercio ó agricultura, se ejercitarán en los términos prevenidos por la ley de enjuiciamiento civil para las demandas ordinarias.

Art. 27. De la demanda se conferirá traslado con emplazamiento por término de cinco dias, entregando copia al demandado, el cual contestará dentro de los cinco dias siguientes al de la entrega de la copia.

Art. 28. Contestada la demanda ó acusada una rebeldía por el actor, se recibirá el pleito á prueba por un término breve, que en ningun caso podrá exceder de veinte dias.

Art. 29. Concluido el término de prueba, se unirán

las suministradas á los autos y se pondrán éstos de manifiesto á las partes durante cinco dias. Trascurridos que sean éstos, se señalará dia para la vista, citando á la vez para sentencia.

Art. 30. A los tres dias de celebrada la vista, el juez dictará sentencia.

Art. 31. De la sentencia que el juez pronuncie podrá imponerse recurso de apelacion dentro de lo cincos dias siguientes al de su notificacion.

Art. 32. La sustanciacion de los recursos de alzada se ajustará á lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento civil para los incidentes.

Art. 33. Todas las diligencias que hayan de practicarse en esta clase de juicios, se acomodarán á lo prevenido en la citada ley.

Todos los términos marcados se declaran improrogables, y trascurridos que sean, los jueces ordenarán que se recojan de oficio los autos, sin permitir que las partes lo pidan por escrito.

Art. 34. Cuando las cuestiones que se susciten versen sobre parecido, semejanza ó imitacion que induzca á error y pueda engañar al consumidor, el juez de primera instancia, para celebrar la vista, asociará al tribunal un Jurado industrial compuesto de seis indivíduos que ejerzan la misma industria á que la marca se refiere, ó en su defecto las más análogas, y bajo la presidencia del juez se celebrará el acto, siendo atribucion del Jurado la declaracion de los hechos, y del presidente la aplicacion del derecho.

Seccion segunda.

Del procedimiento en materia criminal.

Art. 35. Las causas por delitos de falsificacion y uso ilegítimo de marcas castigados por el Código penal y por esta ley, se sustanciarán con arreglo á lo prescrito en la de enjuiciamiento criminal, exceptuando aquellos en que se trate de imitacion ó parecido de una marca.

Art. 36. En las causas en que se trate de imitacion ó parecido de una marca, terminado que sea el sumario, se pondrán los autos de manifiesto al ministerio público, y á los defensores de las partes por término de tercero dia á cada una, y trascurrido que sea este plazo, se citará á las partes para la vista, que ha de tener lugar precisamente despues de trascurridos diez dias, y antes de los veinte.

Art. 37. La vista se celebrará bajo la presidencia del juez de primera instancia, que asociará al tribunal un Jurado industrial compuesto de seis indivíduos que ejerzan la misma industria á que la marca se refiere, ó en su defecto las más análogas, pudiendo asistir el ministerio público y los letrados defensores de las partes.

Incumbe á los jurados la calificacion del hecho y de la culpabilidad ó inculpabilidad del acusado.

Corresponde al juez, con arreglo al veredicto, dictar sentencia dentro de quinto dia.

Art. 38. De la sentencia que dicta el juez podrá interponerse apelacion dentro de cinco dias, y á partir de este trámite, las actuaciones sucesivas se ajustarán á lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento criminal.

Seccion tercera.

Disposiciones comunes á las dos secciones anteriores.

Art. 39. Un reglamento especial determinará la forma del nombramiento y desempeño del cargo de jurado industrial, causas de recusacion y modo de sustanciarlas.

Interin se organizan los Jurados industriales, las causas sobre imitacion ó parecido de marca de fábrica, comercio ó agricultura, y sobre uso de estas marcas se sustanciarán en la forma que determine la ley de enjuiciamiento criminal.

TITULO VIII.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 40. Los fabricantes, comerciantes ó agricultores ó compañías por ellos formadas que vengan usando una marca sin haber obtenido certificacion de propiedad, deberán solicitarla en el término de noventa dias desde la publicacion de la presente ley en la *Gaceta*, y atenerse á las disposiciones de la misma.

Art. 41. A los que estén usando una marca de cifras ó iniciales para distinguir productos que no sean de la ganadería, se les concede el plazo indicado en el artículo anterior para convertirla en otra que esté ajustada á las condiciones de esta ley.

Art. 42. Las personas ó compañías comprendidas en los dos artículos anteriores que dejen trascurrir el expresado término sin solicitar el certificado de sus marcas, se entiende que renuncian á ellas, pudiendo concederse á otro fabricante, comerciante ó agricultor ó compañías por ellos formadas, que lo soliciten con arreglo á esta ley.

Art. 43. A fin de completar los registros de diseños de marcas que se han de llevar en el Conservatorio de Artes, todos los fabricantes, comerciantes y agricultores que las vengan disfrutando legalmente antes de 1867, deberán dirigir á dicho Conservatorio, dentro del término de noventa dias, dos ejemplares de sus respectivos diseños.

Art. 44. El Gobierno de S. M. publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley.

Art. 45. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores y contrarias á la presente ley.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el voto particular del Sr. Pons al dictámen de la mayoría de la comision de Presupuestos referente al articulado de la ley sobre ingresos para el año 1877-78. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 40, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la comision de Presupuestos relativo al de gastos del Ministerio de Marina para 1877-78. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 27, *sesion del* 1.° *del actual, y* Diario *núm.* 39, *sesion del* 15 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen.

El Sr. Vivar continúa en el uso de la palabra, segundo en contra.

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, antes de reanudar mi discurso, que dejé pendiente en la sesion de ayer, debo descartarme ante todo, porque conviene á mi propósito, de dos puntos.

Con motivo de una discusion, en la legislatura pasa-

da dije que la direccion de la marina era un Estado dentro del Estado.

El Sr. Diaz Herrera y mi amigo el Sr. Los Arcos creo que estarán conformes conmigo. No dije yo que la marina era un Estado dentro del Estado porque en la verdadera marina no hubiera subordinacion; en esa marina que navega, que trabaja en los buques y está dispuesta á derramar su sangre por la Pátria. Dije que la marina era un Estado dentro del Estado porque la direccion de la marina se separa de los acuerdos del Consejo de Ministros y de los pareceres del Consejo de Estado, y ella sola es la que quiere gobernar. En este sentido es como dije que era un Estado dentro del Estado de la Nacion.

Esto lo tengo demostrado evidentemente en esta Cámara, y me parece que los Sres. Diputados han tenido ocasion de observar que hace dias, con motivo de una discusion, se ha visto que la soberbia que reside en el Ministerio de Marina ha querido hasta poner la mano en un Diputado de la Nacion, y hasta en estos momentos se ha hecho que se presentara un informe de un auditor en una causa para atacar á un Diputado. Este solo hecho basta para demostraros, Sres. Diputados, que la direccion de la marina es un Estado que se considera por encima de todo.

Por consiguiente, al decir el Sr. Los Arcos lo que acabo de referir, coincidia con el Sr. Herrera, que no dudo estará completamente conmigo, porque S. S. participa de mis aspiraciones, por más que sentado en esos bancos tenga que representar otro papel en esta Cámara.

El otro punto, señores, que es más pertinente á la discusion en que estamos, es que yo desearia que la Cámara no viera hoy en este sitio al Diputado que se sienta en estos bancos como perteneciente á una agrupacion de hombres sérios y verdaderamente de gobierno, que vienen aquí á sostener los derechos de la Constitucion y el mayor respeto al Jefe del Estado; sino que no vieran en mí más que un compañero, un Diputado de la seccion económica, que lo mismo que otros compañeros de la mayoría que de la minoría moderada, viene aquí á defender los intereses del país y á pedir que no se sacrifique tanto al desgraciado contribuyente. Los Sres. Diputados, si lo desean más claro, pueden ver en mí un admirador del Sr. Moyano, que con tanta constancia todos los años viene defendiendo los intereses económicos de la Pátria.

Algunos Sres. Diputados han preguntado qué es lo que hace la que se llama seccion económica. El secretario de esta seccion económica, mi querido y distinguido amigo Sr. Gaviña, dirá los trabajos que ha hecho la seccion para aminorar los impuestos, para dar desahogo al Tesoro, para que los propietarios no vendan la herencia de sus padres, y no se vean precisados á morirse de hambre. Y paso á los presupuestos.

Señores Diputados, en la tarde de ayer demostré el estado de nuestra marina; yo desearia ahora que os fijáseis en que el presupuesto general de este departamento que se presenta á la Cámara, abraza la marina en general, pero no la comprende toda, porque el material de marina que tenemos en la Península es mucho menor que la mitad del que tiene la Nacion, pues todo nuestro gran material se encuentra en la isla de Cuba, en Filipinas y en las estaciones que tenemos en el Golfo de Guinea y en Montevideo; por consiguiente, es preciso añadir á estos 114 millones de pesetas que se nos piden por el Gobierno, los 2 millones de pesos que ya dije en otra ocasion que costaba el sostenimiento de nuestra marina en Filipinas, y además lo que cuesta en la isla de Cuba, que siento no poderlo decir aquí á punto fijo, pero que estoy seguro que es una mitad más de lo que importa el presupuesto de la Península. Mi digno y laborioso amigo el señor general Salamanca, á fin de corroborar lo que acabo de expresar, y sin duda despues de un gran trabajo, porque S. S. habrá tenido que pasar bastantes vigilias para sacar este dato, asegura que el presupuesto de nuestra marina en Cuba llega á 25 millones de pesetas; de modo que no estuve yo equivocado al decir lo que acababa de afirmar; y eso que S. S. no habrá calculado más que lo que se gasta en el puerto de la Habana.

Y, Sres. Diputados, un presupuesto tan crecido y unos gastos tan enormes ¿qué deben indicar? Deben indicar que tenemos material suficiente; deben indicar que en cualquier momento que necesitemos buques para defender la integridad del territorio, para defender nuestras costas, para defender nuestro comercio, podremos tener esos buques. Pues, señores, no hay tal cosa. Yo hubiera deseado que el Sr. Ministro de Marina hubiese traido aquí la relacion del estado en que se encuentra por sus condiciones y utilidad para los servicios que deben prestar los buques que tenemos en Filipinas y en Cuba; pero ya dije ayer tarde que adquirimos varios buques á fin de terminar la guerra civil, y todavía humeaba la sangre de nuestros soldados, todavía no habia terminado esa guerra, y ya esos buques tenian que salir para Cuba y Filipinas, así como otros salian tambien, para poder atender á las necesidades de esas provincias ultramarinas, que están reclamando fuerzas navales con urgencia.

¿Pues y el estado de nuestros arsenales?

Imposible parece que se sostengan tres grandes establecimientos para construir en ellos tres cañoneros y una batería flotante, que es lo único que se ha construido en un período de ocho años, lo único que hemos visto lanzar al agua; es verdad que se construye un dique en el Ferrol, pero éste se hace por contrata, y la administracion de marina no tiene más que examinar y recibir las obras. Yo desearia saber, puesto que estamos en la época de la reconstruccion, y puesto que los Diputados tenemos derecho á conocer el pensamiento del Gobierno en general y de los Ministros en particular sobre los diferentes ramos de la Administracion del país; yo desearia, digo, saber qué plan, qué órden se sigue en la reconstruccion de nuestra marina, qué remedio se piensa poner á los males actuales. No basta, señores, con venir aquí á pedirnos un presupuesto de 28 millones, y hacer cuestion de Gabinete su aprobacion. Yo desearia ver en su sitio al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y que nos dijese qué interés tiene en sostener en su puesto á un Ministro como el de Marina, contra la opinion del país y de la prensa, contra la opinion hasta de los mismos señores de la mayoría. Antes de defender á una determinada persona, me parece que se debe atender á los intereses de la marina y del país, porque del acrecentamiento del buen órden y de una prudente direccion de nuestra marina depende el honor de la Nacion.

El Sr. Ministro de Ultramar me decia dias pasados, y creo que esto es muy pertinente á este asunto: «¿ignora S. S. los manejos *que existen para fomentar aquella insurreccion*, y que contra esos manejos presta grandes servicios la marina de guerra? Si el Gobierno se viese en las circunstancias en que se encontró en el mes de Octubre del año pasado... luego eran circunstancias

graves, luego habia todavía algo que pudiera afectar á la honra de la Pátria) acudiria á los medios que fueran precisos, costaran lo que costasen, sin detenerse en el gasto mayor ó menor que ocasionan; porque lo que el Gobierno desea, sobre todo, es salvar en Cuba el derecho, el interés y la integridad de la Pátria.»

Eso mismo necesito yo; se necesita que sepamos el estado de nuestra escuadra; se necesita que sepamos si está en estado de defendernos de un ataque del extranjero; se necesita saber los recursos que el Sr. Ministro tenga organizados para mantener la marina; es menester que el Ministro lo declare, porque no creo que debamos votar á ciegas lo que se nos pide.

No hace muchos años estaba representada nuestra bandera en el Rio de la Plata por tres buques, y dos de ellos de gran porte, y ahora, á pesar de lo crecido de este presupuesto, como lo único que se ha aumentado es el personal del Consejo Supremo de la Armada y todo el personal de la Administracion central, y otros gastos repartidos caprichosamente, nuestra bandera está representada en el Rio de la Plata por un buque mandado por un comandante; un buque, señores, que era una irrision hace muchos años, pues yo lo he mandado, y ya conocerán los Sres. Diputados, cuando por momentos varía el material naval, lo que será hoy; preferible sería que se retirara ese buque antes de tener allí una representacion que nos pone en ridículo á los ojos de los extranjeros; una mala goleta, señores, con un mal cañon, mandada por un comandante al lado de las escuadras extranjeras, es completamente ridículo. En alguna época no ha habido estacion en el Rio de la Plata, y preferible seria no tenerla ahora. Se hacen economías en eso, y en cambio se aumentan todos los centros de la Administracion, y no se cuida el Sr. Ministro de lo que andando el tiempo puede afectar á la honra de la Pátria. Como supongo que todos habeis quedado convencidos de que la Nacion tiene necesidad de una gran marina, y que ésta hoy se encuentra en un estado lamentable, justo es, para que no se diga que nosotros no hacemos más que combatir, que yo os diga la manera de remediar este mal. En el estado angustioso en que se encuentra el Tesoro, no es posible venir aquí á pedir créditos para la reconstruccion de nuestro material flotante; por desgracia es cierto; yo lo reconozco; pero si se nos piden 114 millones para el presupuesto de la marina, justo es rebajar por lo ménos una mitad de lo que se emplea en el alto personal, y dedicarlo á la reconstruccion del material.

Ya dije en el dia de ayer que si en la direccion de los asuntos de marina presidiesen los principios fundamentales que debe profesar todo hombre de gobierno respecto de este ramo, se hubiera traido aquí un presupuesto mucho más económico; el de 1872 á 73, por ejemplo, que se refiere á una época bien reciente, y en el que figuran 32 millones de reales ménos que en el actual; pero aunque así no fuera, aunque la cifra del presupuesto fuera la que se nos ha presentado, yo prometo al Sr. Ministro que no le faltaria mi voto si esa diferencia de 32 millones se dedicara á la reposicion del material; pero ¿cómo es posible que el Congreso vote esos 114 millones cuando solo se dedican 10 á la construccion de buques, y cuando en estas construcciones se pone una tercera parte de buque, que se debe construir en el año, es decir, que se ha de construir precisamente en tres años un buque que se podia construir en ocho meses? Es verdad que por degracia estamos acostumbrados á ver muchas cosas por el estilo; recientemente ha salido del arsenal para incorporarse á la escuadra régia la fragata *Sagunto*, y en tal estado ha salido, que llegó al puerto de Cartagena, no se pudo incorporar á la escuadra, y allí ha quedado y continúa haciendo gasto; este es un órden de cosas tan lamentable, que mereceria una investigacion séria. Desde el año 1869 tenemos en construccion tres corbetas, y aún no se han concluido; de suerte que cuando lleguen á votarse al agua y se dediquen al servicio, habrán ya perdido la mitad de su vida, y habremos gastado un inmenso caudal sin provecho alguno para el país.

Con motivo de un tratado que se ha firmado no hace mucho entre España y otras Potencias, tenemos una estacion naval en la isla de Joló: pues bien, señores; yo no tengo inconveniente en decir que nuestros soldados están allí vendidos, completamente vendidos. (*El Sr. Ministro de Ultramar pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) ¡Ah, Sr. Ministro de Ultramar! Como S. S. no se encuentra en las costas de aquella isla, puede decir eso; pero si S. S. supiese lo que es allí el contrabando, y lo que son nuestros cañoneros, los moros, y vivir en los pantalanes, no me hubiera hecho esa interrupcion: si yo tratara esa cuestion particularmente con S. S., quedaria S. S. convencido de que es verdad lo que digo, como yo me quedaria convencido si tratara con S. S. de cuestiones jurídicas. Nuestros soldados no tienen allí más espacio libre que el espacio á que alcanzan las balas de sus cañones. (*Nueva interrupcion del Sr. Ministro de Ultramar.*) ¿Su señoría siente que no se haya concluido ya con nuestros pobres soldados? (*El Sr. Jove y Hévia*: No tiene obligacion.) Yo creo que todo buen español debe sentirlo, señor Jove y Hévia. La estacion de Joló se encuentra sin buques, porque los buques de Filipinas son buques viejos que no anclan, de los cuales se burlan los pancos, que son embarcaciones al remo. Yo desearia que el Sr Presidente del Consejo de Ministros remitiese aquí la Memoria del primer gobernador de Joló, y así se veria cuál era allí el estado de nuestra marina.

Voy á ocuparme, señores, de la comision de Presupuestos y de la subcomision de Marina, y con este motivo diré que participo por completo de las ideas que á este propósito explanó aquí ayer mi distinguido amigo el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo. Yo, Sres. Diputados, que miraba con grandísimo interés todas las cuestiones referentes al presupuesto de Marina, me acerqué á la subcomision, invitado además por mi ilustre amigo el Sr. Diaz Herrera; y aunque en ella estuve pocos momentos, fueron los bastantes para convencerme plenamente de que cada uno de los señores que la componen estaba en su respectivo lugar. Nuestro ilustrado compañero el Sr. Nuñez de Prado, que nos está dando diariamente muestras en esta Cámara de lo mucho que se interesa por el país, buscaba y rebuscaba en el presupuesto el medio de hacer economías, y por cierto que á sus trabajos y á su laboriosidad se debió el que en este presupuesto se hiciesen algunas variaciones; pero S. S. encallaba á cada paso en estos asuntos de mar, á pesar de ser un ilustrado ingeniero (*El Sr. Jove y Hévia*: Pido la palabra); y lo más extraño es que encalló en un asunto que más pertenecia á su facultad que á la profesion de la marina. Queria S. S. que la fábrica de járcias de Cartagena se desprendiese de la administracion de la marina; y S. S. que, como he dicho, buscaba y rebuscaba para oponerse á las gratificaciones concedidas á los funcionarios de la Administracion central, pasaba por alto algunos sueldos de funcionarios del Ministerio, que no sé si al año asistirán seis veces al Palacio de Go-

doy. Eso lo sabia bien S. S., y estoy seguro que lo confirmará para no dar lugar á que traiga aquí los libros de actas de la Junta consultiva, en que consta las veces que ha asistido á esa Junta el vocal ingeniero de caminos y canales.

Tampoco echó de ver S. S. que en el presupuesto anterior no existia una plaza creada no hace mucho por el Sr. Ministro de Marina, que debió proveerse en 17 de Febrero de este año, y esta es la fecha en que todavía no se ha cubierto, por más que en Marina haya un personal excedente de generales que podian desempeñar esa plaza, lo cual dá lugar á creer, y no tengo inconveniente en decirlo aquí, que esa plaza se creó para que cuando llegue cierto momento cambien de posicion ciertas personas. Aludo á la plaza de director del material del Ministerio de Marina, que la está desempeñando interinamente el Subsecretario del Ministerio. ¿Y hemos de consentir nosotros, Sres. Diputados, que llegue el caso de que con anticipacion se prepare un destino para cuando cambie esta ó la otra situacion? No se ria el Sr. Martin de Herrera, que lo que digo es completamente exacto y estoy dispuesto á probárselo á S. S. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No me rio de S. S.; me rio de cosas privadas.) Dispense S. S., me pareció que se reia de lo que decia. Creo, señores, que este es un hecho grave. En 17 de Febrero se crea una plaza con 60.000 rs. de sueldo, se le dá interinamente al Subsecretario, por más que en Marina hay un personal excedente de generales que podian desempeñarla, y está por cubrirse hasta que llegue el momento oportuno y determinado para la persona que se creó. Si esto lo hubiera sabido el Sr. Nuñez de Prado, si el presupuesto de Marina hubiera venido con toda la claridad con que deben venir estos asuntos á las Córtes, no dudo que S. S. hubiera echado abajo esa partida, y que aun cuando se lo hubieran impedido otros de sus compañeros, hubiera tenido á su lado á los señores de la comision general de Presupuestos, que estaban animados del mismo deseo de S. S. para hacer economías. (*El Sr. Nuñez de Prado*: Pido la palabra para una alusion personal.) El señor presidente de la subcomision, hombre práctico y conocedor de estos asuntos, y cuyas ideas y principios en asuntos de marina se diferencian muy poco de los mios, cosa que tengo mucho gusto en declarar aquí, y así le obligaré á que dé su opinion, estuvo completamente dentro de la línea de su posicion y de su pensamiento.

Una sola noche asistí, y por muy poco tiempo, pues salí afectado de la comision general de Presupuestos, al ver de la manera como se trataban las cuestiones de marina, porque comprendí que hacian más daño al presupuesto los que oficiosamente le defendian que los que se oponian á él. Despues de haberse formulado un voto particular, despues de haberse separado algunos señores de la comision, el resultado ha sido que se ha detenido la discusion de este presupuesto, y que la comision ha venido á aceptar ese voto particular; es decir, que ha sucedido lo que no se ha visto nunca: que los ménos han triunfado contra los más.

Cuando yo esperaba ver intervenir al Sr. Ministro de Marina y á los demás individuos de la subcomision, presentando datos que sirvieran para la mayor ilustracion de estos asuntos, veia con lástima la ausencia del Sr. Ministro y el silencio de esos Sres. Diputados, y me decia: ¿es así como se debe resolver el gran problema de los gobiernos constitucionales, el problema de fijar los gastos de la Nacion? ¿Con qué gusto no hubiera yo visto al Sr, Nuñez de Prado, con los especiales conocimientos que posee, y al señor director de Comercio del Ministerio de Estado, con la práctica y los conocimientos que tiene de la carrera consular, y al Sr. Hoppe, persona distinguidísima en la Administracion, intervenir en todas estas cuestiones, á fin de ilustrar á todos los Sres. Diputados que miran con predileccion los intereses del país? ¿Por qué estos señores con su elocuencia no demostraron que el personal que por efecto de economías quedase excedente tenia aplicacion en otros ramos de la Administracion, que los excedentes de marina debian ir á ocuparse en otros ramos de la Administracion, como por ejemplo en sanidad, consulados, faros y otros? (*El Sr. Hoppe*: Pido la palabra.) Y cuando ya, Sres. Diputados, comprendí que se habia adoptado el plan de conformarse con los gastos fijados en el presupuesto por el Sr. Ministro del ramo, no volví á acudir á la subcomision ni á la comision, y lo mismo hicieron otros distinguidos Diputados de esta Cámara, y solamente mantuvo con verdadero ardor la discusion en aquellos momentos mi distinguido amigo el Sr. Salcedo.

Pues si todos esos hubieran acudido personalmente, en vez de mandar un representante de su Ministerio, el señor Ministro, que nada nos puede allanar, no dudo que hubiéramos llegado á hacer un presupuesto verdad, y se hubiera dado por resultado que todos esos señores, con sus grandes conocimientos, unidos á los de los Diputados de la seccion económica, que acudimos á la comision, hubieran dado las explicaciones y las facilidades debidas para la formacion de un presupuesto económico y reproductivo para el país. Si el Sr. Ministro de Marina no se metiera en inconvenientes variaciones, no se daria el caso de que el Sr. Los Arcos se lamentara de que este presupuesto era un presupuesto nebuloso, por más que esté hecho, como con gran pompa dice S. S., á la francesa, cuando todos nosotros somos españoles; todos hubiéramos, si S. S. se hubiera presentado en el seno de la subcomision y de la comision, contribuido á formar un presupuesto verdad, á proporcionar economías y á facilitar al Gobierno recursos para la reconstruccion de la marina. Esto no puede seguir así; ya os tengo dicho que si hubiese por desgracia otro levantamiento carlista, no tardarian veinticuatro horas sin que se nos viniera á pedir una porcion de millones para atender á las necesidades de este ramo.

Y voy ahora á repetir, porque así conviene, lo que son los presupuestos presentados por el Sr. Ministro de Marina. Ya os dije que aun cuando aparecen con una rebaja de 7.000 duros, no hay tal rebaja, porque si se incluyeran las cantidades de carbon que venian consignadas en el presupuesto anterior, habria un aumento de 43.000 duros.

Por consiguiente, para que los presupuestos viniesen rebajados, debian venir separados de ellos la cantidad que cuesta el carbon de ménos que se pide, como el menor precio á que se va á pagar, y despues la rebaja que engañosamente se dice traen.

Aquí se nos presentan dos presupuestos, uno ordinario y otro extraordinario. El extraordinario parece que abraza las construcciones, y se nota en ellos á primera vista una inadvertencia, porque al formar los presupuestos generales se deben citar los buques que hay en construccion, y sin embargo no se hace tal cosa, poniéndose solo en el extraordinario una tercera parte de un buque, y en el ordinario para construccion de tres corbetas. Me parece que esto debió llamar la atencion de la comision. La Cámara comprenderá la gran anomalía de que en un presupuesto como éste, precisamente en la

parte de construcciones no aparezcan las tres corbetas que se están construyendo. Ya sé que en algunos casos puede convenir hacer trasferencias y aplicar á una cosa lo que viene consignado para otra; pero aquí se hace una mescolanza en el presupuesto que no se puede tolerar, porque aquí se nos presenta un capítulo, por ejemplo, en que se dice: para diques, para hospitales, para torpedos tantos millones; y despues, como los hombres no estamos exentos de vanidad, no falta quien diga: yo voy á dejar un recuerdo mio; y destina todo eso que aparece en ese capítulo á otro objeto. Yo combato esto, y deseo que se exprese detalladamente el objeto á que se destinan cada una de esas cantidades, á fin de que no quede su aplicacion al gusto y capricho del que las haya de invertir.

Dijo muy bien ayer el Sr. Salcedo, que hacia ventiseis ó ventisiete años que se venian presentando los presupuestos de Marina bajo una misma forma, hasta que el actual Sr. Ministro ha tenido la ocurrencia de variarla. El Sr. Ministro de Marina sabe perfectamente cómo venian los presupuestos del año pasado, detallándose los cuerpos y despues los servicios, y haciéndose en ellos las bajas; pero este año no se hace así, y se confunden unas cosas con otras, en términos, que si se quiere sacar del presupuesto lo que importa el gasto de una fragata armada, no es fácil averiguarlo; porque no están hoy en los presupuestos datos para ello en el capítulo de buques armados; y yo, que soy representante de la Nacion, quiero que sepa la verdad de lo que sucede en la marina. Yo siento molestar á la Cámara, pero dije ayer, y repito hoy, que hay cierta atmósfera contra la marina, y que es preciso que aquí se diga la verdad para evitar esas murmuraciones, que se oyen en los paseos, en los cafés y en todas partes donde se reunen hombres públicos, contra la marina. Este es un deber de todo marino español, que se ha debido aquí cumplir hace muchos años, y de haberse hecho, otra seria la opinion. En este presupuesto no sabemos el importe de los servicios, ni lo que cuesta, como he dicho antes, el sostenimiento de un buque. ¿No es este un presupuesto nebuloso? Exactísimo es, y lo voy á demostrar todavía con más precision y con más datos. Aquí tiene la Cámara un capítulo 3.°, art. 1.°, en que se dice: «Un secretario capitan de navío de primera clase, 4.000 rs.» La Cámara comprenderá que este brigadier no tiene 4.000 rs. al año, y así es en efecto, porque en otro capítulo tiene otro sueldo, y en otro pudiera tener otro. Por consiguiente, lo que aparece aquí no es exacto, porque aparece que tiene 4.000 rs., cuando en realidad los que tiene son 50.000 rs. Esto es tan claro como la luz del sol. Señores, siguiendo la costumbre que tengo de demostrar las cosas con documentos, y con documentos del Ministerio de Marina, voy á leer á la Cámara algunos datos en comprobacion de lo que vengo diciendo. Hace poco que el Sr. Ministro se vanagloriaba de haber hecho una innovacion en los presupuestos á la francesa, cuando lo que se necesita aquí es que lo entiendan las Cámaras españolas. Pues bien; siendo Ministro de Marina el Sr. Durán, con objeto de llevar á los presupuestos las mayores aclaraciones posibles, nombró una Junta de dos distinguidos jefes de marina, uno de los cuales llevaba una série larga de años de hacer presupuestos, á fin de que se introdujese la mayor claridad en ellos, y oiga la Cámara lo que voy á leer.

En 14 de Octubre de 1875, S. M. el Rey dijo lo siguiente:

«Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el dictámen emitido por esa Junta, se ha servido aprobar el proyecto de subdivision de capítulos, artículos y atenciones que se han de comprender en los presupuestos de gastos de los distintos servicios de la marina, y cuya reforma fué encomendada por Real órden de 22 de Julio último á los jefes de seccion de este Ministerio D. Juan Bautista Blanco y D. Eliseo Sanchiz, los cuales han cumplido perfectamente la mision que S. M. les confirió, puesto que procedieron al estudio de tan importante asunto con todo acierto, simplificando y mejorando notablemente la forma en que deben redactarse los indicados presupuestos, dentro de los límites que señalan las prescripciones generales vigentes, respecto á las que precisamente debe sujetarse lo de todos los ramos del Estado. Lo que de Real órden, etc.»

Pues bien; aquí no hay más que una disyuntiva: ó esa Real órden no sirve, ó hay que cumplirla; así se pierde el tiempo lastimosamente, y por el afan de innovarlo todo sin plan fijo, se desatienden órdenes importantes. Yo creo que la ley del Sr. Bravo Murillo marca que los presupuestos se hagan por cuerpos y servicios.

Ya ven los Sres. Diputados que estos son datos que hay que tener en cuenta. De consiguiente, suplico á la Cámara que no vea aquí una cuestion de interés nacional, que no vea aquí más que una cuestion que ha de redundar en beneficio de la Pátria; que aquí no hay cuestion política, que aquí no queremos más que una administracion clara y verdadera, para que se vea completamente la luz, y todos acordes marchemos á la reconstitucion de la marina. Por mi parte, ya sabe el señor Ministro de Marina que desde el momento en que tomé asiento en esta Cámara, he tenido el propósito de ayudarle en cuanto me sea posible, no obstante la oposicion que han visto los Sres. Diputados se me ha hecho desde el principio sin que yo diese lugar á ella, provocando cuestiones personales que son contrarias á mi carácter; yo no quiero más que trabajar fiel y lealmente en los puestos que se me confíen; y como éste es uno de los más graves deberes que me he impuesto, he de procurar cumplirlo hasta donde mis fuerzas alcancen.

Un señor de la subcomision de Marina se propuso hacer grandes rebajas; y digo *grandes*, no en el personal de la marina, porque solo disminuyó 1.000 pesetas en el sueldo de los inspectores, cuando muy bien podia haberlos suprimido, sino en el material. Así en el de artillería ha hecho una rebaja de 150.000 pesetas, lo cual, señores, es bastante notable. Parece, en efecto, que es una cosa que se hace á la ligera, y que lo mismo dá poner que quitar 150.000 pesetas. Cuando para material de artillería se marca esa cantidad, es indudable que se consigna porque se necesita; es lo mismo que la receta de un facultativo, que no hay más recurso que ir por ella á la botica, porque acaso de ella depende la vida del enfermo. Pues si con formalidad hombres graves determinan 150.000 pesetas para material de artillería, preciso es comprender esa cantidad en el presupuesto; no hay otro remedio, porque si no puede llegar el momento preciso en que ese material se necesite, y si no le hay no hemos de decir: vamos á comprar fusiles y pólvora y que espere el enemigo. De modo que si hubo ligereza en poner en el presupuesto esa cifra, malo; y si se quita, peor. Y despues de todo, esto no es economía; vuelvo á decir lo que antes he dicho: yo no sé qué economía podria yo hacer en los gastos de mi casa si por la mañana decretaba la supresion de los coches y caballos, y por la tarde resolvia volverlos á comprar.

Otra supresion es el importe del giro, que representa 15.000 pesetas. Yo hago á la subcomision el honor de no saber lo que es esto. Voy á decir á los Sres Diputados lo que es esta cuestion de giros.

El Ministerio de Hacienda dice al de Marina: «aquí tienes á tu disposicion tanta cantidad para que gires á los departamentos.» En buena práctica de la administracion, este giro lo debia hacer el Ministerio de Hacienda, y decir al de Marina: «aquí tienes á tu disposicion esta cantidad; ¿en qué departamento quieres que te la ponga?» Esto era lo que debia hacerse en buenos principios de administracion; y el Ministerio de Hacienda debia sacar á subasta este servicio, como hace con los giros de las letras de loterías. Pues bien; como el Ministerio de Marina sabe los apuros que sufren las arcas del Tesoro, así que recibe el aviso de Hacienda de tener á su disposicion tal ó cual cantidad, lo que hace es coger el dinero, porque sabe que si deja pasar veinticuatro horas, el dinero ya desapareció; y lo gira por su cuenta, separándose por supuesto de los buenos principios administrativos; y para eso tengo pedido el expediente, y espero con el tiempo hacer una interpelacion sobre este asunto, como he tenido el honor de explanar varias sobre otros.

Pues bien; como al recibir Marina el dinero tiene que girarlo á los departamentos, claro es que necesita una cantidad para pagar el giro. Ahora se la suprime la subcomision, y como no tiene esa cantidad, le dirá el Sr. Ministro de Marina al de Hacienda: «ahora gírame el dinero.» El Sr. Ministro de Hacienda lo girará, pagará esas 15.000 pesetas destinadas al giro, y por consiguiente resulta que esta no es economía. Me parece que el asunto es claro y evidente.

Del presupuesto extraordinario se rebajan tambien 150.000 pesetas. Pues digo lo mismo que del material de artillería; si estas 150.000 pesetas correspondian á la tercera parte de los buques que se habian de construir este año, resultará que se construirá esa tercera parte de ménos, y si la construccion habia de durar tres años, durará cuatro, ó durará el tiempo que tarde en facilitarse la cantidad necesaria para su terminacion.

Por la cuenta que tengo aquí deducida, resulta que del material de los buques armados y de ese descuento de los giros y otras del material, se rebaja 1.105.000 pesetas, parte de la suma de 5 millones de reales que tan pomposamente nos dijo aquí el otro dia el Sr. Jove y Hévia, como si S. S. dijese una gran cosa. Yo creo que lo notable hubiese sido traer el presupuesto de 1872-73 con la rebaja de 8 millones de pesetas, ó sean 32 millones de reales. Entonces sí que los Sres. Diputados se hubieran admirado; pero esa rebaja de 5 millones, ni tiene importancia, ni mejora nuestro material, ni hace más que disminuir en muy poca cantidad algunos sueldos de destinos que no debian existir, y que carezcamos del material de artillería y de la parte que pueda afectar á la construccion de buques, ó sea al presupuesto extraordinario.

Yo creo, señores, que la subcomision y la comision estaban en el deber de enterarse de si los buques que se piden armados son útiles y si pueden prestar los servicios que de ellos debe esperarse. Yo no dudo que asesorándose con el parecer de personas entendidas, hubiesen visto que hay un gran número de buques de los cuales no se puede esperar servicio alguno, que no hacen más que ocasionar gastos al Tesoro, y que cuando llegan esos solemnes momentos históricos de la vida de los pueblos, no responden á lo que de ellos hay el derecho de esperar. La economía que por la desaparicion en el presupuesto de este material se hubiese conseguido, seria una economía real y efectiva, que ó hubiese proporcionado algun desahogo al Tesoro, ó que hubiese servido para la reconstruccion de nuestro material. Yo creo que la subcomision y la comision de Presupuestos debian haber llamado á su seno al Sr. Ministro de Marina para preguntarle el plan que tenia, y haber hecho que les explicase lo que yo esta tarde he tenido el honor de decir á la Cámara, porque en este caso pudiera muy bien haber sucedido que los señores más importantes de la comision se hubiesen acercado al Sr. Presidente del Consejo, el cual con sus luces y su autoridad hubiera probablemente hecho entender al Sr. Ministro de Marina las alteraciones que reclama en su presupuesto el estado angustioso del país; hubiese hecho entender al Sr. Ministro de Marina que no puede sostenerse una flota como la actual, cuando la Pátria no tiene necesidad de sus servicios, y el Sr. Ministro de Marina indudablemente se hubiera convencido, porque pocas personas dejan de convencerse cuando les habla el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Muchas veces, Sres. Diputados, me ha parecido ver sobre la cabeza del Sr. Ministro de Marina que hay una atmósfera tan densa que le priva á S. S. de conocer lo que es más provechoso para la Patria y para la marina. Si S. S., que debe conocer todos los accidentes de la marina, se fijase en su propio criterio, estoy seguro de que S. S. estaria conmigo, y que discutiendo habríamos al fin y al cabo de estar conformes. Y en esta Cámara tiene el Sr. Ministro de Marina jefes de la armada, jefes de la marina-verdad, no aparente, jefes que han navegado por todos los mares, que han venido á sentarse en estos escaños, y los cuales yo estoy seguro que naturalmente le hubiesen advertido esas trasgresiones que se han cometido en el poco tiempo que yo llevo de tener la honra de ser Diputado; le hubieran señalado el caso del aumento del Consejo Supremo de la Armada, le hubieran señalado el caso de que ésta no es época ni ocasion de aumentar grandemente la Administracion central, y esa multitud de cosas que han hecho que la prensa y el país estén un dia y otro ocupándose de los asuntos de marina, y lo digo con sentimiento, con menosprecio de ese mismo cuerpo.

Otro punto muy importante en el presupuesto de Marina es la cuestion de los capítulos y artículos. No se puede en un mismo capítulo abarcar diferentes servicios de asuntos totalmente hetereogéneos; y los señores Diputados saben perfectamente bien que las trasferencias de un capítulo á otro solo las puede acordar la Cámara cuando esten abiertas, y si no lo están se forma expediente oyendo al Consejo de Estado. Los señores Diputados saben que las trasferencias de un artículo á otro solo pueden hacerse por el Consejo de Ministros, y que las trasferencias dentro de un mismo artículo las hace el Ministro únicamente; y por lo tanto, lo más cómodo para el Ministro es poner en un artículo todo el presupuesto.

Pues en marina, Sres. Diputados, eso es más notable, y hay que mirarlo con más detenimiento; ¿y por qué? Porque si en un artículo se comprenden varias cantidades con objetos distintos, á un Ministro de Marina se le podria por sí y ante sí ocurrírsele mañana variar los cañones á las fragatas, ponerlos de mayor calibre, y no hay cantidad bastante en ese artículo, por más que esté allí puesto para diferentes atenciones; y mucho me temo, señores, que en las fragatas viejas se quiera hacer una variacion, que no seria otra cosa más que gastar di-

nero para que despues se sepultasen en el fondo del mar. Y es menester contener esto, y no se contiene más que aumentando los capítulos y artículos, y marcando en cada uno el objeto de la cantidad que se destina. Hubo una época de feliz memoria para nuestra Nacion, cuando los arsenales estaban llenos de gente, cuando á cada momento se botaban al agua grandes buques, y en esa época se hacian los presupuestos como se debian hacer; se marcaba la cantidad que se destinaba para el gasto de cada año, y en una casilla se ponia la cantidad que se habia gastado, en otra la cantidad que faltaba para concluir la obra, y de este modo en todo tiempo podia saberse lo que se habia gastado, lo que se gastaba y lo que faltaba por gastar. Eso es lo que requieren y demandan los buenos principios administrativos; pero eso de venir aquí como se viene ahora diciendo: «artículo único,» y meter en este mismo artículo torpedos, arsenales del Ferrol, un varadero, construccion de buques, etc., dá lugar á que mañana venga un Ministro y lo quiera aplicar todo á la construccion de un buque, y entonces el varadero se quede sin hacer y las demás atenciones sin acudir á ellas. Esto no debe hacerse, porque votamos aquí cantidades para todas esas atenciones; ¿por qué despues el Ministro ha de tener facultad y ha de tener recursos por medio de esta confeccion del presupuesto para hacer despues lo que le parezca? Eso no debe ser por ningun estilo, y yo espero por lo mismo que este presupuesto no saldrá de aquí en la forma que ha venido, sino que saldrá en la forma que debe salir, para que sea más provechoso al país. Sentiré mucho que salga como está, porque eso daria mala idea de este sistema.

Yo no puedo ménos de recordar á los Sres. Diputados las dos grandes épocas para nuestra marina. A los ilustres generales Narvaez y O'Donnell se les debe la regeneracion de nuestra marina en esas dos épocas. Y qué, ¿por desgracia no hay otro hombre que pueda imitar á aquellos ilustres varones?

Señores Diputados, la marina sabe bien que todavía no puede gobernarse por sí misma; yo lo digo aquí altamente; no creo que la marina esté todavía en condiciones de gobernarse por sí misma; esto debe venir con el tiempo, esto debe venir despacio; y cuando una institucion del país no se encuentra á la altura necesaria para dirigirse por sí misma, tiene que permanecer todavía en tutela.

Yo no digo que sea absolutamente necesario que se discuta aquí todo el plan de la marina; pero sí digo por lo ménos que se haga algun plan para que lo conozca el país, para que la marina lo sepa; porque el continuar en semejante oscuridad, dá luego por resultado el que tengamos que aumentar los impuestos.

Es menester, Sres. Diputados, que la Cámara y el país se convenzan de que por mucho que dediquen á la marina, nunca será lo bastante para que ésta se ponga en el estado que reclaman las necesidades de nuestra Pátria; por consiguiente, en la situacion de pobreza en que nos encontramos, lo que debemos hacer es no malgastar, no gastar infructuosamente uno y otro año lo que consignamos para el departamento de marina. Con solo el sacrificio de haber reservado desde el año 1868, por ejemplo, 8 millones del presupuesto de cada año de la Península para la reconstruccion de la flota, y con solo haber hecho lo mismo en los presupuestos de Cuba y de Filipinas, no lo dude la Cámara, sino que esté completamente segura de ello, hoy pudiéramos tener una red de torpedos que protegiesen nuestras costas, y una docena de buques veleros que cruzaran el mar y nos dieran garantía y respeto para las complicaciones que pudieran surgir, así como responderia el material á los sacrificios que los pueblos hacen y los Representantes del país han señalado á la marina.

Con estos elementos de fuerza y de resistencia nada nos importarian, absolutamente nada, las potentes escuadras de las Naciones extranjeras: ya vé la Cámara con qué poco sacrificio habríamos logrado todo esto; con 8 millones nada más cada año si esto se hubiese tenido presente desde el año 1868 Pues bien, señores; ya que esto es una cosa tan clara, ya que esto está al alcance de la inteligencia de todo el mundo y no se ha tenido en cuenta hasta ahora, ¿por qué no lo hemos de tener de hoy en adelante? Yo no pido aquí al país nuevos sacrificios: cuando el Gobierno ha creido que podia destinar 114 millones al presupuesto de Marina, yo pido que se castigue ese presupuesto en 40 millones y se apliquen á la reconstruccion del material; ojalá que en todos los presupuestos se pudiese hacer otro tanto. Hoy nos encontramos en momentos pacíficos, quiera Dios que dure mucho tiempo; y si no aprovechamos estos momentos, ¿para cuándo aguardamos? Necesitamos reconstruir nuestra marina, y ya que llevamos desgraciadamente perdidos dos presupuestos, justo es que no dejemos pasar otro y que nos dejemos de afecciones de amor propio, y llevemos á los pueblos la alegría y el consuelo de ver que los sacrificios que hacen no son completamente infructuosos. Ahí tenemos nuestros arsenales escasos de vida, á nuestros arsenales, que el Sr. Ministro de Marina decia en la legislatura pasada que eran establecimientos de beneficencia. Señores, unos arsenales con el carácter de establecimientos de beneficencia constituyen una caridad muy cara, carísima. Es menester, señores, que en los centros directivos, y especialmente del Ministerio de Marina, se aprovechen los adelantos de la época, las ventajas que nos dá el vapor y la electricidad, y que sirvan para disminuir los gravámenes que pesan sobre el pobre contribuyente.

Así es que no extrañareis que haya yo presentado una enmienda pidiendo el arriendo de un arsenal, y todavía pediré hasta la venta; y trataré, señores, hasta de la cuestion del cierre de un arsenal, porque lo mismo que las fábricas particulares cuando no tienen primeras materias que trabajar se cierran, economizando el gasto que reclama su sostenimiento, deben cerrarse los grandes establecimientos del Estado cuando no tienen que hacer, y no debe malgastarse en ellos un año y otro año el dinero de los pueblos. Sostenemos los arsenales, señores Diputados, para mandar construir 30 cañoneras en los Estados-Unidos, para mandar construir cuatro vapores, un monitor y 10 cañoneras en Francia, para mandar las fragatas á carenarse en Barcelona y para que se surtan nuestros buques de efectos navales en todos los puertos del Mediterráneo. Sostener pomposamente diques, varaderos, arsenales, almacenes generales de efectos donde no hay nada, donde no se pueden surtir los buques, es malgastar el dinero de la Nacion.

Uno de los asuntos más importantes del presupuesto de Marina es, y lo viene siendo de muchos años á esta parte, el material de guerra que se llama carbon, y es tan importante como la pólvora y los cañones. El dia en que se nos cierren las minas de Cardiff y Newcastle, serán inútiles las calderas y las máquinas de nuestros barcos, pues éstos no podrán moverse. Así es que hace mucho tiempo que se debia haber pensado en que nuestros buques no consumiesen otro carbon que el de las

minas nacionales. Esto es lo que han hecho todas las Naciones; lo ha hecho Alemania, cuyas minas más que carbon, puede decirse que producen betun, y Alemania ha preparado las calderas de sus buques para consumir ese betun. Es además muy considerable la merma que sufre el Tesoro público para traer la produccion del Condado de Galles á España. ¿No tenemos minas de carbon en España? Ahí están las minas de Astúrias, de Belmez y de San Juan de las Abadesas en la Península y las grandes minas de la provincia de Albay en las islas Filipinas, donde no hay más que sacar el carbon y llevarlo á bordo, pues terminan las minas en las playas de Sorzogon. Con tanta riqueza como tiene el pueblo español, hemos pagado hasta 22 duros la tonelada de carbon inglés. Es más, señores; no hace muchos años se construyeron unas cañoneras que no podian gastar otro carbon que el carbon Antracita de las minas de los Estados-Unidos; así es que al poco tiempo hubo que cambiar completamente las calderas.

Pues este es un asunto importante, y sobre esto tengo presentada otra enmienda; hay que cortar radicalmente este abandono, porque nada más que abandono puede llamarse, y obligar á que no se muevan nuestros buques mientras no lo hagan por el vapor obtenido de la produccion nacional.

A fin de no molestar á la Cámara, voy á concluir resumiendo todo cuanto he dicho esta tarde.

Es necesario hacer grandes rebajas en el servicio permanente de la marina y aplicarlas á la reconstruccion del material flotante; es necesario dar vida y animacion á los arsenales y que entremos en una era de actividad que desgraciadamente perdimos hace años. Es necesario que con valor se hagan desaparecer buques que son cascajos inútiles y que no han respondido ni responderán nunca á las necesidades de la Nacion, y la economía que por tal concepto se obtenga aplicarla á la reconstruccion del material, si quereis tener una marina verdaderamente respetable. Tened en cuenta, señores, que no tenemos las fuerzas navales indispensables en la Península, y mucho ménos en Cuba y Filipinas; ya os he dicho la representacion ridícula que tenemos en el Rio de la Plata; las fuerzas destinadas á la custodia de nuestras posesiones navales en el golfo de Guinea son costosas y no responden al objeto á que están destinadas.

Se necesita además hacer una gran reforma en la division marítima de la Península; alguna diferencia ha de haber de los tiempos en que para ir por mar desde Cádiz á Cartagena se empleaban treinta dias, de los tiempos en que se empleaban quince ó veinte dias para ponerse de acuerdo las autoridades superiores de los departamentos, y estos tiempos, en que diariamente salen de todos los puertos vapores que cruzan el Estrecho y en que la comunicacion de las autoridades es instantánea por medio del telégrafo. Si todo esto no lo aprovechamos; si miramos todo con el descuido que está notando la Cámara; si no reducimos la gran division marítima que tenemos de Capitanías generales y provincias de primera y segunda clase, no podremos nunca llegar á economizar lo que el país reclama en este servicio. Preciso es, Sres. Diputados, que ese personal que vamos á pagar si votamos este presupuesto se ocupe en servicios de otros Ministerios. Por consiguiente, concluyo pidiéndoos que hagamas economías y que las dediquemos á la reconstruccion de la marina.

He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende por un momento esta discusion para proceder á la aprobacion definitiva de varios proyectos.

Se leyeron revisados por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes proyectos de ley relativos á presupuestos de gastos para el año económico de 1877-78:

1.° Obligaciones generales del Estado.
2.° Ministerio de Gracia y Justicia.
3.° Ministerio de la Guerra.
4.° Ministerio de Fomento.
5.° Extraordinario de gastos del Ministerio de Gracia Justicia.

(*Véanse los cinco proyectos de ley en el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 40, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó, el proyecto de ley sobre marcas de fábrica y de comercio. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Leido el proyecto de ley sobre la forma de saldar el descubierto probable del Tesoro por fin del ejercicio del presupuesto correspondiente al año económico actual, revisado por la comision de Correccion de estilo, hallándose conforme con lo acordado, y hecha la pregunta de si se aprobaba definitivamente, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal.

Verificada ésta, resultó que dijeron *sí* 168 y *no* 24, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Fernandez Cadórniga.
García Lopez.
Hernandez Lopez.
Toreno (Conde de).
Romero Robledo.
Martin de Herrera.
Puebla de Rocamora (Marqués de la).
Canillas de Torneros (Conde de).
Perier.
Reig.
Fuentes.
Cabezas.
Estrada.
Gonzalez Regueral.
Albacete.
Fernandez Villaverde.
Hurtado.
Shee.
Danvila.
Cabra (Marqués de).
Escrig.
Florejachs.
Salazar.
Muñoz Vargas.
Zambrana.
Sanchez Arjona.
Balenchana.

Maldonado.
Sedano.
Fabié.
Lopez y Gonzalez.
Salcedo.
Ciruelos.
Martin Oliva.
Salamanca.
Quiroga.
Pastor y Magan.
Perez Sanmillan.
Cadenas.
Alonso Vallejo.
Perez Zamora.
Dacarrete.
Escobar (D. Angel).
Lopez Guijarro.
Orovio (Marqués de).
Escobar (D. Ignacio José).
Cos-Gayon.
Diaz Herrera.
Hoppe.
Jove y Hévia.
Clavijo.
Cantero.
Bernad.
Alzugaray.
De Gabriel.
Almenas (Conde de las).
Villalba (D. Ricardo).
Arnau.
Torre-Isabel (Conde de).
Mariscal.
Muñoz Herrera.
Borrajo de la Bandera.
Aurioles.
Hoyos (Marqués de).
Rodriguez de Castro.
Belmonte.
Fontes.
Melgarejo.
Ayneto.
Cerveró.
Garrido Estrada.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Alboloduy (Marqués de).
Turull.
Maeso.
Tudela.
Miranda Bueno.
Galante.
Saltillo (Marqués del).
Alvarez Mariño.
Villalba (D. Federico).
Suarez y Sanchez.
Villanueva de Perales (Conde de).
Campos de Orellana.
Cabrera.
Campoamor.
Rubio.
Castañon.
Fontan.
Alvarez (D. Fernando).
Perez Garchitorena.
Acapulco (Marqués de).
Malpica (Marqués de).
Guillelmi.
Arenillas.
García Asensio.
Escudero.
Goicoerrotea.
Santa Cruz.
Boguerin.
Vergara.
Ochoa.
Herce.
Viñas.
Torre.
Echalecu.
Morcillo.
Montoliu (Marqués de).
Fúster.
Canalejas.
Encina.
Navarro (D. Luis).
Suarez Inclán.
Gonzalez Alonso.
Amat.
Reina.
De Miguel.
Carnicero.
Francos (Marqués de).
Lopez Gutierrez.
Martin Veña.
Vida.
Cruzada Villaamil.
Azcárraga.
Ledesma.
Argenti.
Gasset Matheu.
Cárdenas.
Garrido.
Martinez Corbalan.
Gutierrez de la Cámara.
Soldevila.
Bañeres.
Chicarro.
Anton Ramirez.
Cisneros.
Viana (Marqués de).
Sanchez Milla.
Conde y Luque.
Estéban Collantes.
García Camba.
Oñate.
Orozco.
Taviel de Andrade.
Caramés.
Navarro Diaz.
Abril.
Botella.
Basanta.
Isasa.
Grotta.
Torres Valderrama.
Almech.
Batlle.
Pons.
Laiglesia.
Silvela.
River.
Aranáz.
Ordoñez.
Gosalvez.

Trives (Marqués de).
Sanchez Bustillo.
Gonzalez Vallarino.
Figuera.
Verdugo.
Sr. Presidente.
Total, 168.

Señores que dijeron *no*:

Rico.
Polo.
Sedó.
Fernandez de la Hoz.
Moyano.
Juez Sarmiento.
Moreno Mora.
Mirasol (Marqués de).
Los Arcos.
Genovés.
Gaviña.
Salamanca y Negrete.
Nuñez de Prado (D. José).
Cedrun.
Gonzalez Goyeneche.
Candau.
Barca.
Alonso Martinez.
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Nuñez de Prado (D. Joaquin).
Xiquena (Conde de).
Bas y Moró.
Pidal.
Pinedo.
Total, 24.

El Sr. **PRESIDENTE**: Han sido admitidos 337 Diputados; la mitad de este número es 189; han votado 190, de consiguiente, queda aprobado definitivamente este proyecto de ley.

(*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del presupuesto de Marina. La comision tiene la palabra.

El Sr. **HOPPE**: La tenia pedida yo para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HOPPE**: Sin duda el Sr. Vivar aludiendo á los indivíduos de la subcomision, ha querido suponer que no todos habian tenido el patriotismo de cumplir sus deberes, resistiendo las exigencias del Sr. Ministro de Marina en lo que se refiere á su presupuesto, y yo debo declarar francamente, que el Sr. Ministro de Marina no ha ejercido ningun género de presion en la sub-comision; por el contrario, le hemos visto siempre deferente y dispuesto á acceder á todo lo que fuera racional y no pudiera desvirtuar su pensamiento.

Hecha esta declaracion, quiero defenderme personalmente de ese cargo que nos ha dirigido el Sr. Vivar. Yo he ido á la comision con el mayor patriotismo á discutir con mis compañeros, á dar mi voto segun mi conciencia y mi manera de ver esta clase de cuestiones. Si el Sr. Vivar considera el patriotismo de otra manera, no le envidio su patriotismo. Yo, en el lugar del Sr. Vivar, no vendria aquí á decir que la marina estaba arruinada, que sus soldados estaban vendidos en Joló y que nuestra bandera estaba humillada en Rio-Plata; eso jamás lo diria. Siga el Sr. Vivar ese camino, que seguramente no le envidio; á su conciencia dejo el apreciar la clase de patriotismo que aquí ejecuta, cuando perteneciendo al ilustre cuerpo de marina se pone frente á frente del Sr. Ministro del ramo. Yo seguiré el mio en las comisiones á que tenga el honor de pertenecer, y será siempre el que mi inteligencia y mi conciencia me dicte. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jove y Hévia tiene la palabra, como de la comision.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Señores Diputados, me levanto á tener la honra de sostener el dictámen de la comision general del presupuesto de gastos del Ministerio de Marina, aprobado por unanimidad por la misma comision general; y al decir por unanimidad, cae por su base todo cuanto se ha dicho acerca de la divergencia en el seno de la comision; estamos todos conformes. (*El Sr. Los Arcos*: Pido la palabra.) Mi tarea tiene dos partes, una difícil, porque la forma antiartística que el Sr. Vivar ha dado á su discurso, que ha sido más bien una narracion de hechos que otra cosa, y el no llegar clara su voz hasta este sitio me impedirá seguirle en todos los puntos que ha tocado; otra sumamente grata, y digo grata porque parlamentario de siempre, parlamentario recalcitrante, huélgome de que ciertas cosas vengan á este sitio para que se pongan en su verdadero punto de vista, y para que se vea la ventaja del sistema que nos rige. Qué, ¿no hay más que formar atmósferas artificiales alrededor de ciertas instituciones como la marina, y hablar en los corrillos, en los cafés y en los pasillos de esta casa, tratando de arrojar lodo sobre cosas que deben ser sagradas para todo patriota, y hacerlo de modo que se las haga anticipatrióticas? A formar esa atmósfera se ha contribuido de distintas maneras. Una parte de la prensa de oposicion, cumpliendo indudablemente su mision, estudiaba todos los problemas que este presupuesto entraña, censuraba todo lo que creia censurable, y hacia bien; otra parte de la prensa, la prensa ligera, lanza ligeros dardos al mismo tiempo que se entretiene en jugar al vocablo con nuestros nombres, imitando en esto á la célebre Guillermina, que en los Campos Elíseos hacia eso mismo con los Representantes de la Nacion. No le envidio la imitacion; pero al cabo son correas que no lastiman, á pesar de la intencion del que las maneja. Hay, con respecto á la marina una atmósfera falsa, y espero disiparla.

Todos debemos dolernos de esa atmósfera, que recae sobre una de las instituciones más gloriosas de la Pátria. El Sr. Vivar parece dolerse tambien; pero ¿de quién es la culpa, Sr. Vivar? Pues qué; ¿no hay más que poseerse del demonio del orgullo, no hay más que poseerse del satánico yo, y por lucir nuestros conocimientos en un ramo, por exponer un programa, ir rebuscando todo aquello que pueda aparecer un defecto ó un error, quizá hijo de nuestra fantasía, y solo por esto venir aquí un dia y otro dia, y á todo propósito, á pronunciar las palabras más insultantes del Diccionario y arrojarlas, como lo hace S. S. sobre la marina, y despues condolerse de que no sea respetada, y de que haya jefes económicos que digan que eso es un artículo de lujo más ó ménos desacredita lo? ¿De quién es la culpa, Sr. Vivar? Sucede con estas cosas lo mismo que con la reputacion de los hombres políticos. Yo he lamentado siempre, yo lamento, yo

lamentaré siempre el que los partidos, por un ciego espíritu de oposicion, lancen sobre los hombres más respetables unos de otros toda especie de calumnias, toda especie de reticencias, toda especie de sospechas; porque aquellos que no son políticos, aquellos que nos contemplan desde fuera de la Cámara, y lo que es peor, desde fuera del país, creen hoy á los unos, mañana á los otros, y de este concurso de calumnias resultan desacreditados injustamente todos los hombres que á la política se sacrifican, que aquí vienen, despues de abandonar otros intereses, á luchar noble y dignamente por los intereses de la Nacion, con los sinsabores y desengaños que todos experimentamos.

Esto mismo que sucede con los hombres políticos, esto mismo que hace que recíprocamente se desacrediten, esto hace tambien que aquellos que poseidos de un orgullo lastimoso creen que tienen un plan como nos ha dicho S. S., un programa para salvar la marina, que cree S. S. que necesita salvarse, aunque por de pronto quiera destruirla, vengan aquí á arrojar sobre la marina pasada y presente todos los vocablos más fuertes de nuestro Diccionario. Despues de todo, señores, no me pesa luchar con adversarios de ese temple; á mí me gustan las cosas claras y los problemas bien planteados; por eso he luchado aquí durante la revolucion con aquellos adalides más exagerados de la democracia; y por cierto que S. S., por la exageracion de su argumentacion, por el calor con que toma todos sus asuntos, y por la misma elocuencia nerviosa que le domina, me estaba recordando esta tarde á uno con quien tuve el gusto de cruzar aquí la palabra, al célebre agitador de Barcelona, Rubau Donadeu. Yo creo que S. S. es el Rubau Donadeu del centro.

Vamos ahora á examinar lo que S. S. creia que eran datos, porque S. S., discípulo aventajado de la escuela del Sr. Gaviña, que será célebre en la historia parlamentaria, sabe escoger un presupuesto de un año determinado, y no un presupuesto general, sino para cada Ministerio aquel año en que estuvo más bajo, para aplicarlo, venga bien ó venga mal, y sin enlace con los demás. Permítame S. S. que le diga que esto no lo hubiese hecho si no estuviese contagiado con esa escuela; creo á S. S. superior á esta especie de cálculos. Sin embargo, debo advertirle que es sumamente fácil formar presupuestos bajos; pero los verdaderos presupuestos no son esos; los verdaderos presupuestos son las cuentas que los saldan. En ese mismo presupuesto que S. S. buscó para la marina en su afan de castigarlos, en él pudo haber encontrado 14 millones con que hubo necesidad de aumentarlo por créditos extraordinarios. Ya lo creo; aquí durante algunos años ha sido muy fácil votar presupuestos bajos; en el Ministerio de Gracia y Justicia, por ejemplo, como no se pagaba al clero, aparecia un grande ahorro. Era muy fácil tambien presentar presupuestos del Ministerio de Fomento muy bajos, cuando se decia que las provincias cuidaran de sus carreteras y los pueblos de sus maestros de escuela; pero ¿qué sucedia? Que los maestros se morian de hambre y las carreteras se morian de abandono. De esa manera, Sr. Vivar, se pueden tener presupuestos sumamente bajos. Pero es el caso, que el presupuesto de 1872 que S. S. nos cita, presenta en cuanto á la marina hechos contrarios á los deseos de S. S.; porque el Sr. Vivar decia: «un presupuesto bajo, pero que lo sea solo en el personal, y que respecto del material sea muy alto.» Esto es sumamente halagüeño si fuera posible hacerlo. Pero vamos á ver lo que era el presupuesto de 1872 bajo este respecto.

En ese presupuesto se lee: «Personal, 12.800.000 pesetas; material, 7 millones.» Pues en el presupuesto que estamos discutiendo hay para el material 12.900.000 pesetas, y para el personal solo 11.700.000; hay tiene S. S. el gran remedio á que aspiraba; queria el presupuesto de 1872 para hacer obras, y precisamente aquel presupuesto no consignaba para ellas más que 7 millones; es decir, que era imposible hacer con él lo que su señoría se proponia; por consiguiente, creo que S. S. está cogido en sus propias redes.

Y vamos á otro punto, que es el de las oficinas centrales. ¿Cuánto señalaba el presupuesto de 1872 para el personal de las oficinas centrales? Quinientas setenta y siete mil pesetas. ¿Cuántas se consignan ahora? Quinientas setenta y cuatro mil. De consiguiente, el de ahora tiene todavía ménos; no sé, por tanto, qué es lo que su señoría nos queria presentar con ese presupuesto.

Pero S. S. iba más allá, y decia: «yo tengo más que esto; yo tengo un secreto, un secreto superior, un presupuesto de 70 millones.» Su señoría ha excedido en esto á la escuela del Sr. Gaviña (*El Sr. Gaviña pide la palabra para una alusion personal*), porque á lo ménos esa escuela, que pasará á la historia con cierta celebridad, se fija en un presupuesto determinado; pero S. S. dice: «yo lo hago más barato que nadie; yo lo hago más barato que todos los presupuestos habidos y por haber, y me contento con 70 millones.» Yo habia dicho en otra ocasion que la escuela, no económica, sino antieconómica, pero en último resultado la escuela que predica economías á ojo de buen cubero, exageraba bastante el argumento; pero S. S. lo exagera todavía mucho más, y hace necesario que se le llame *presupuesto de ojo de mal cubero*. Y decia S. S.: «hay un presupuesto más bajo que el actual;» pero lo que no nos decia son los presupuestos que hay muchísimo más altos que el actual; y S. S. no queria, porque no le convenia para el objeto de su argumentacion, hablarnos, por ejemplo, del presupuesto del año 69, que tenia 119 millones para la marina.

Pero vamos á ver qué es este presupuesto que su señoría nos decia que era tan alto. En primer lugar, con cifras, con números, no con exageraciones de argumentacion, como lo que S. S. nos ha presentado aquí, está probado en la Memoria que es más bajo que el anterior. Venia este presupuesto, y voy á hablar en reales, porque tengo estos resabios, que tienen casi todos los que alcanzan cierta edad, que es no poderse acomodar á los nombres nuevos; venia con 103.939.000 rs. ¿Y qué hizo la comision desde los primeros instantes? Esta comision, que no contenta con sus propias luces, todas superiores, excepto las del que dirige la palabra al Congreso, llamó á su seno á todos los que en la Cámara podian tener cierta competencia, estudió desde el principio la manera de llevar las economías hasta el último límite posible, y desde luego, aunque con gran pena, porque afectaban á personalidades respetables y á derechos adquiridos, las hizo en el capítulo 1.° por 10.000 pesetas y en el 3.° por 14.250, y en el 9.°, que era el de personal de fuerzas navales, por 423.610.

Y hablando del personal de fuerzas navales, debo hacerme cargo de una indicacion de S. S., en la que nos negaba competencia para conocer las necesidades del personal de fuerzas navales. No pretendo tener tal competencia, y no la necesito; ¿para qué? Hemos votado una ley de fuerzas del ejército; esta ley recibirá bien pronto la sancion de la Corona, y si *non es de sesudos homes* ni de parlamentarios probados negar al Gobier-

no los medios de gobernar, lo es mucho ménos negarle los recursos para allegar los medios que ya se le han concedido.

Estas cosas no las hacen jamás los partidos conservadores; esto no lo hemos hecho nosotros durante la revolucion ni con aquellos Gobiernos que nos parecian más funestos; siempre que nos pedian medios para gobernar, siempre que nos pedian para el ejército y la marina, todo nos parecia poco; porque antes que todo, deseamos el órden y el gobierno, proviniese el órden y el gobierno de quien pudiese provenir. Es verdad que ser conservador de veras obliga á mucho; es verdad que nosotros tampoco nos ausentábamos jamás de esta Cámara; es verdad que nosotros tampoco hemos proclamado ciertos retraimientos completamente antiparlamentarios, ni hemos recurrido á ardides que no fueran aquellos de la lucha noble y leal. Pero venir aquí personas que se llaman conservadoras á negar al Gobierno los medios de gobernar; venir, lo que es más, á negarle los recursos necesarios para llevar á efecto esos mismos medios, eso no lo habia yo visto jamás, y eso pensaba no verlo para bien del sistema representativo.

Exigia de nosotros S. S. que tuviésemos todos los conocimientos técnicos de la marina y de sus ciencias auxiliares, y que en la administracion supiésemos lo que costaba cada soldado. Pues qué, ¿para eso no tiene la Administracion medios materiales de averiguarlo y de exponérnoslo? Qué, ¿quiere S. S. una cuenta de cocinera? Y ¡qué digo cuenta de cocinera! Ménos que eso todavía; una cuenta de garbanzo á garbanzo seria necesario presentar.

Pero queria más el Sr. Vivar, y decia: ¿han examinado SS. SS. el estado de los buques? Por Dios, ¿quiere S. S. convertinos en constructores navales? ¿Queria S. S. que hubiésemos ido, con dietas ó sin ellas, á revisar todos los arsenales? A poco más que exagere su argumentacion, elevaria el Sr. Vivar á los Diputados de la Nacion al oficio de calafates.

Volviendo á nuestras economías, diré que las hicimos en el material de fuerzas navales por 380.350 pesetas, y en el material de artillería de la armada por 150.000; en fin, un total de pesetas 1.000.560, ó sean reales 4.002.240, comprendiendo las hechas hasta la distribucion de caudales, que ahora se hará de un modo que no habrá ninguna pérdida en los giros.

Pasó S. S. despues á hablarnos del presupuesto extraordinario, y nos dijo que cosas del presupuesto extraordinario debian estar en el ordinario, porque allí está la construccion de buques. Yo digo que en el presupuesto ordinario pueden estar aquellas construcciones comenzadas de antiguo, y en que no hay más que hacer que continuar para llegar á un completo armamento; pero cuando se proyectan buques nuevos, en el presupuesto extraordinario se presentan.

La marina española tiene necesidad, para ponerse en el estado en que la de otras Naciones se encuentra, de construir al ménos algun crucero, esos buques que navegan con rapidez admirable; para la construccion de ese crucero está una partida en el presupuesto extraordinario. Otra está para el dique de la Campana del Ferrol, obra tan importante, que el Consejo de Estado acaba de autorizar al Gobierno, despues de hacer un detenido estudio, como aquel alto Cuerpo lo hace siempre en todas las cosas que se le encomiendan, para que se amplie la contrata para la terminacion de estas importantes obras. Otra es un hospital para los pobres marinos en el Ferrol, que tienen uno que solamente con entrar en él se adquiere la fiebre natural en lugares infectos.

Los torpedos. Yo no sé si en la cuestion que ahora se agita entre los inteligentes, S. S. es ó no partidario de los torpedos. De todas maneras, están reconocidos como un arma de guerra, y hace pocos dias los periódicos nos dijeron que en Sulina habia sufrido graves daños un buque acorazado por efecto de un torpedo. Segun me decia uno de los heróicos marinos que concurrieron á la grande empresa del Callao, á los mismos que no temian las balas les imponian estas sorpresas submarinas que matan traidoramente.

Pero todavía en este presupuesto extraordinario la comision ha logrado, de acuerdo con el Sr. Ministro, una economía importante de 150.000 pesetas, que son las referentes á aquellas obras del varadero de Cartagena que se consideró que no era necesario llevar á cabo en esta parte durante el ejercicio corriente.

Resulta de todo que en el presupuesto ordinario de Marina se han hecho 4.002.240 rs. de economías, y que por lo tanto, este presupuesto queda reducido á uno de los más bajos que ha habido en España; es decir, á 99 millones de reales; que hay un presupuesto extraordinario que ascendia á 10.800.000 rs., y que habiéndose bajado 600.000, queda reducido á 10.200.000 rs. para obras urgentes y necesarias. ¡Qué poco ha recordado S. S. hoy aquellos tiempos en que en Marina habia presupuestos extraordinarios de 100 y de 70 millones de reales! Bien sé yo que no están las arcas del Tesoro por desgracia en aquel estado; pero debiera saber S. S. que las construcciones que se hicieron con esos millones nos obligan hoy á hacer dispendios para la conservacion de lo que entonces se hizo. ¿No sabe S. S. (lo sabe mejor que yo) que se calcula en Marina que se necesita el 15 por 100 del capital total para la conservacion del material, y que como el material de la marina española vale 150 millones de pesetas, al 15 por 100 son 22 $^1/_2$ millones? Y aunque S. S. quiera decir, y es verdad, porque no es una novedad, porque siempre ha sido y será en el ejército y la marina que una parte de esto se paga con el presupuesto de Ultramar—que cubre sus atenciones de Guerra y Marina—y aun cuando al presupuesto de Ultramar quiera cargar la tercera parte de esta misma conservacion del material, ¿no quedará la necesidad de 15 millones de reales para la conservacion del material de la Península? Pues sin embargo, solo se calculan 9 millones.

Pero S. S., que se contradice á menudo, y permítame que se lo diga, porque tan pronto dice con un énfasis que me hace recordar un célebre trágico: no hay marina, como si dijera: «no hay Pátria, Beremundo;» como dice que es necesario aumentarla en una Nacion que tiene mucha costa y colonias, debiera S. S. haber añadido: «en una Nacion que tiene una guerra en Cuba, en una Nacion que debe tener su vista siempre fija en el Archipiélago filipino, en una Nacion que debe precaverse contra las eventualidades del porvenir en la guerra de Oriente que se inicia.» Su señoría quiere marina; S. S. quiere empezar desacreditando y destruyendo la marina; S. S. quiere una gran marina á modo suyo, puesto que ni las marinas pasadas ni la presente le satisfacen; pero S. S. le niega el presupuesto, y no sé cómo S. S. podrá combinar estas dos cosas.

Su señoría tiene un plan. Yo quisiera que nos le hubiese expuesto con todos sus detalles; entonces veríamos el valor de ese plan y las consecuencias que de él se pudieran deducir. Pero S. S., que no ha perdonado medio ni fatiga de zaherir á los indivíduos de esta subco-

mision, se ha aprovechado de uno de los artículos del presupuesto para dirigirse directamente á mí, creyendo ponerme en grave aprieto ó cogerme en evidente contradiccion, y al mismo tiempo que se incomodaba de que hiciésemos economías, puesto que se incomodaba de la economía del carbon, como si no fuese una economía como otra cualquiera el obligar á los buques en sus evoluciones, porque el Estado del Tesoro no permite otra cosa á navegar más tiempo á la vela, pedia que todo el carbon que se consumiese en la armada fuese carbon nacional, obligando á ello á la marina. Yo no sé si S. S. queria tambien que todo el combustible que se consumiese en América y en Filipinas fuese tambien carbon español; S. S. no lo ha dicho; pero al fin y al cabo celebro mucho una cosa, y es el haber encontrado un Diputado más carbonista que yo.

No soy sospechoso en esta materia; hace muchos años que me dediqué á todo aquello que puede concurrir al adelantamiento de esta poderosa industria, sin tener en ella ningun particular interés. El Sr. Ministro de Marina actual sabe, como otros Sres. Ministros de Marina anteriores, cuántas veces me he acercado á ellos á rogarles, en nombre de los infelices industriales, que procurasen que la armada nacional consumiese carbon nacional; muchas veces han acogido mis ruegos y han anunciado subastas en las cuales se invitaba á los carbones nacionales á concurrir. Circunstancias que no son del caso enumerar ahora, hicieron que muchas veces no concurrieran; pero los ensayos se han hecho sin embargo; de ellos ha resultado que el carbon nacional es tan bueno como el mejor para esta clase de máquinas, y sé que el Sr. Ministro de Marina está dispuesto á hacer lo posible á fin de que los industriales españoles concurran cómodamente á estas subastas. Digo *cómodamente*, porque muchas veces han dicho que no les convenian subastas para entregar de pronto grandes cantidades por la dificultad de trasporte. El Sr. Ministro de Marina está dispuesto á hacer todo lo necesario para satisfacer estos justos deseos; pero de esto á imponer necesariamente el consumo del carbon español, hay una gran distancia, en la que yo, por más carbonista que sea, no sigo á S. S. en ese terreno, porque puede haber un momento dado en que una huelga ó cualquiera otra circunstancia haga que los industriales nacionales no puedan ó no quieran suministrárselo, y no por eso se han de apagar las calderas de nuestros vapores. Yo sé, yo espero, yo creo que todo Ministro de Marina español procurará hacer todo lo posible para consumir combustible nacional; pero no quiero imponer al Sr. Ministro de Marina de mi Pátria una cosa que puede exponerle á consecuencias graves. Véase, pues, como no trato de llevar la pasion á ningun punto, pues que no solamente soy tolerante y condescendiente, sino que no quiero aceptar aquello que S. S. me dá, porque me parece exagerado, y creo siempre que detrás de toda exageracion está necesariamente un error, como he demostrado en esta parte.

No puedo dejar pasar desapercibida una insinuacion de S. S. Al mismo tiempo que queria disminuir los recursos de nuestra marina, queria tener escuadras en todas partes, y se lamentaba de que un solo buque (es verdad, una goleta) hubiese de estacion en Montevideo, y creia S. S. que hacia un papel ridículo, y que por honra del país debieran estar allí buques de alto bordo. ¿Es que S. S. cree que la bandera española no lleva consigo el honor de la Pátria sino solo cuando tremola sobre una flota? ¿Acaso S. S. cree que es solo la fuerza y no la gloria del pendon la que representa el honor de la Pátria? Error capital; diga S. S. en qué ha desmerecido allí el honor de la Pátria porque solo una goleta tengamos en aquella estacion. ¿Es que su digno comandante ha podido comprometer esa honra? Dígalo S. S.; pero de seguro no lo dirá, porque no seria cierto. Yo sin embargo, en nombre de la Pátria, debo rechazar toda sospecha y debo decir á S. S. que tan guardada considero su honra por una goleta como pudiera estarlo por una poderosa escuadra. (*Aprobacion.*)

Para terminar, Sres. Diputados, he probado que en ninguno de los presupuestos presentados hasta aquí se han hecho economías tan marcadas como en el presupuesto de Marina; y esto no es acusacion á nadie; esto es sin duda porque en él habia medios de hacerlo sin faltar en nada á los servicios; y probado esto, y no queriendo ir á ciertos terrenos en que aquí se han ventilado las cuestiones, mentando épocas determinadas, yo diré que cuando se trata de la marina española, nunca recuerdo más que sus glorias de la Edad Media, aquellos almirantes que admiraban al Mediterráneo, sus glorias de Lepanto, sus glorias de Colon, sobre todo su reciente gloria del Callao; quede para otros el decir que en España no ha habido ni hay marina; yo la siento dentro de mí, yo la siento en el amor de la Pátria, y viniendo al asunto que se discute, yo creo que con este presupuesto queda asegurada la existencia normal y regular de la marina en las modestas fuerzas que la Nacion alcanza, y por esto ruego á los Sres. Diputados, en nombre de la comision, que se sirvan aprobarle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Voy á empezar las rectificaciones por mi amigo el Sr. Hoppe. Su señoría nos ha hablado de patriotismo; yo le concedo que tiene el mismo patriotismo que el del Gobierno; por consiguiente, todo lo que he dicho sobre patriotismo ha sido afirmar el de S. S.; me parece que con esto quedará satisfecho. (*El Sr. Hoppe*: Yo tengo mi patriotismo.) Su señoría tiene patriotismo, como le tiene el Gobierno; yo se le concedo; estamos completamente conformes. (*El Sr. Hoppe*: Pero no es un patriotismo subordinado al del Gobierno.) Que sea un patriotismo subordinado ó no al del Gobierno, creo que en esto no hay ofensa; ahora si S. S. no lo quiere... (*El Sr. Hoppe*: Le he aceptado.)

El Sr. **PRESIDENTE**: No pueden permitirse estos diálogos.

El Sr. **VIVAR**: El Sr. Hoppe parece como que decia que yo carezco de patriotismo porque digo aquí el estado en que se encuentra la marina. Si el decir que no tenemos marina y que la necesitamos para honra de la Pátria y defensa del territorio es carecer de patriotismo, acepto la calificacion.

Dice tambien S. S. que yo me he puesto frente á la marina porque he atacado los actos del Ministro. ¿Cree S. S. que eso es ponerse frente á la marina? Eso no es S. S. quien lo ha de decir, sino la marina, y he concluido con el Sr. Hoppe.

Voy ahora al Sr. Jove y Hévia. Primeramente ha dado á entender S. S. que yo vengo aquí á crear una atmósfera artificial. Diga yo lo que quiera, la verdad está en su lugar; registre S. S. el Estado Mayor general de la armada; vea las comunicaciones de los comandantes generales de los apostaderos de la Habana y de Filipinas; niegue que en la última guerra hemos tenido que comprar precipitadamente cuatro avisos, un monitor y 10 cañoneros; niegue que esos cuatro avisos no están en la Península, que los 10 cañoneros están desti-

nados á otros servicios; demuestre que si otra guerra viniera no habria necesidad de volver á hacer lo mismo, y entonces probará que yo vengo aquí á hacer atmósfera artificial. La verdadera atmósfera está en los hechos, y no en lo que yo quiera afirmar ni en lo que afirme el Sr. Jove y Hévia en su elocuente discurso.

Dice S. S. que la marina se encuentra en el estado en que se encuentra por culpa mia. Yo verdaderamente no sé qué tengo que rectificar á ésto; S. S. lo dice. Quédese con su dicho y tendrá el valor que tengan las palabras de S. S. y nada más.

Dice tambien S. S. que yo no tengo plan alguno que oponer al del Gobierno. Creo haber dicho bien claramente que, en mi concepto, el presupuesto de Marina debia haberse fundado en estos dos principios: economía y reconstruccion; á eso está reducida mi argumentacion; si S. S. no está conforme con mi opinion, la Cámara y el país decidirán.

Dice S. S. que yo soy un Diputado intransigente. Yo no soy más que el Diputado Vivar, que viene aquí á cumplir con su deber; esas comparaciones no son de buen gusto y son muy extrañas en una persona como su señoría.

Nos ha hablado S. S. de los créditos supletorios que se pidieron para el presupuesto de 1872 á 1873. Yo he citado ese presupuesto por ser el más barato; si hubiese encontrado otro más bajo, á él me hubiera atenido. Por lo demás, si los Ministros se sujetaran siempre al presupuesto que les votan las Córtes, no habria necesidad de venir aquí á pedir créditos supletorios ni de votar leyes como la que hoy hemos votado. ¿Su señoría no es de esa escuela? Pues quédese S. S. en su escuela y yo en la mia. El Sr. Jove y Hévia tiene una gran habilidad, porque ha podido comparar dos presupuestos completamente heterogéneos, porque ha podido comparar con el actual un presupuesto que, segun declaracion del señor Ministro del ramo, es totalmente diverso del actual. Yo, verdaderamente, no puedo hacer eso.

Dice S. S. que yo vengo aquí á imponer á la Cámara. Nada de eso; yo digo aquí lo que creo más conveniente para que se gaste ménos, y para que lo que se gaste sea reproductivo para el país; la Cámara me ha oido, y despues decidirá.

Nos ha hablado el Sr. Jove de lo antiparlamentario que es el venir á pedir rebajas en el presupuesto cuando está ya votada la ley de fuerzas navales. Por este sistema, podia llegar á hacerse inútil la votacion de los presupuestos.

Parecia indicar el Sr. Jove que yo queria una cuenta de garbanzos. Sí; de garbanzos la quiero; todas las cuentas de caudales del país quiero que se hagan minuciosamente; cuanto más minuciosas, más me han de agradar. El Sr. Jove parece que quiere las cuentas del gran capitan; allá se las haya S. S.

No creo haber dado á entender, ni por asomo, que el Sr. Jove y Hévia pudiese ser un calafate; lo que sí digo es, que cuando se admiten ciertos cargos, es porque se poseen los conocimientos necesarios para desempeñarlos; yo al ménos, cuando no entiendo de una cosa no doy mi juicio sin ilustrarme ántes; pero ni por asomo he dicho que no estuviera el Sr. Jove perfectamente nombrado para la subcomision de Marina, y mucho ménos que S. S. fuera un calafate; ¿sabe S. S. lo que es un calafate? (*El Sr. Jove y Hévia*: Un carpintero de ribera.) No; un carpintero de ribera es un carpintero de ribera, y un calafate es un calafate; si S. S. quiere ser calafate, quédese en buen hora con ese oficio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Ruego á V. S. que se limite á rectificaciones de hecho ó de concepto.

El Sr. **VIVAR**: Voy á una rectificacion de un punto que considero muy importante, y sobre el cual quisiera que se fijara bien el juicio de los Sres. Diputados, para que vean todo lo erróneo que ha estado el Sr. Jove y Hévia. Su señoría, permítame que se lo diga, no ha distinguido bien el presupuesto ordinario del extraordinario, puesto que nos ha dicho que en el presupuesto extraordinario todas las obras son nuevas, y que en el ordinario hay obras que no son nuevas, y esto no es absolutamente exacto, porque en uno y otro presupuesto hay indistintamente obras nuevas y viejas. Pero lo que yo quiero probar es que en marina no debia haber más que un presupuesto, en el cual estuvieran todas las obras: ¿por qué se han de poner en el presupuesto extraordinario las obras del dique del Ferrol, las del hospital naval y las de la tercera parte de un buque nuevo, y han de quedar en el ordinario las obras de tres fragatas nuevas? Eso de los presupuestos extraordinarios es una invencion nueva, que no tiene ventaja ninguna; despues de todo, lo mismo paga el país el presupuesto ordinario que el extraordinario.

Ha hablado el Sr. Jove del varadero de Cartagena. Su señoría no conoce este asunto, y no sabe ni para qué estaba destinada esa cantidad...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Vuelvo á recordar á V. S. que está rectificando.

El Sr. **VIVAR**: ¿No puedo explicar lo que es el varadero de Cartagena?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Usía no puede hacer más que rectificar errores de hecho ó de concepto que se le hayan atribuido.

El Sr. **VIVAR**: Un concepto equivocado es el que ha emitido el Sr. Jove al hablar del varadero de Cartagena, sin saber lo que es.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Eso no puede decirse.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Es preciso que los Sres. Diputados se guarden recíprocamente las consideraciones debidas.

El Sr. **VIVAR**: No creo que haya una ofensa en decir que el Sr. Jove y Hévia no sabia para qué se destinaban esas 125.000 pesetas. (*El Sr. Jove y Hévia*: Faltaria á mi deber si no lo supiera.) Yo no lo he sabido hasta hace muy poco tiempo. En el varadero de Cartagena hacia falta una máquina de arrastre, que debió haberse hecho hace once años. En todos los presupuestos se ha consignado esa cantidad, y lo que se ha hecho ha sido emplearla en otras cosas, y no en la máquina de arrastre.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Eso no es rectificar, eso es replicar; y siguiendo ese sistema, usurpa S. S. el derecho de otros Sres. Diputados que tienen pedida la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Voy á rectificar. Con esa economía de 150.000 pesetas, lo que se hace es impedir que en el varadero de Cartagena tengamos esa máquina de arrastre, que es urgente y necesaria.

No creo que en lo que he dicho hay ofensa para el Sr. Jove y Hévia. Su señoría mismo ha indicado antes que no está al corriente de ciertos detalles y ciertos pormenores; y crea S. S. que lo de la máquina de arrastre hace poco tiempo que lo he sabido yo, y eso porque lo he tenido que preguntar. De todos modos, si el Sr. Jove y Hévia cree que le ofenden mis palabras, puede darlas por retiradas, porque S. S. es amigo mio, y nada

más lejos de mi ánimo que molestarle en lo más mínimo.

Dijo S. S. que yo no habia recordado las buenas épocas de nuestra marina. No solo las he recordado, sino que dije, hablando de los ilustres varones Duques de Valencia y de Tetuan, dije que habian sido los regeneradores de nuestra marina.

En cuanto al cálculo de lo que la marina necesita para su sostenimiento, que fijaba S. S. en el 15 por 100, le diré que esas son generalidades, y que el problema no está completamente resuelto. No es el 15 por 100 lo que la marina necesita, porque en el sostenimiento de la marina, como en todas las cosas, se emplea lo que se tiene. Nosotros, desgraciadamente, no estamos en situacion de sostenerla en la forma que todos debemos desear.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Ruego á su señoría se limite á rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Voy á terminar, Sr. Presidente, rectificando que no he negado el presupuesto; lo que no quiero es que se malgaste y se emplee mal lo que votamos. Dice el Sr. Jove y Hévia que yo he hecho economías de carbon, y no sé de dónde S. S. deduce eso. Quisiera que no se consumiese otro carbon que el nacional, y me dá pena que siendo S. S. tan carbonista no haya obtenido mejores resultados del Sr. Ministro de Marina.

El Sr. Jove y Hévia con su entusiasmo ha dicho que la honra nacional se defiende sin elementos de fuerza; yo opino distintamente lo contrario. Asimismo, S. S. se ha equivocado al decir que yo he dicho que no habíamos tenido marina, cuando claramente lo que he demostrado es que no la tenemos y nos hace mucha falta. He terminado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Jove y Hévia tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: El Sr. Vivar supone que no conozco, ó que he estudiado muy á la ligera lo que aquí he defendido, y necesito sincerarme de ese cargo tan infundado. Si fueran necesarios los conocimientos técnicos y especiales para comprender bajo la forma legislativa ó administrativa los asuntos que vienen aquí, seria menester en la mayoría de los casos que todos nos recusásemos, porque todos seríamos incompetentes para ello. Mañana viene, por ejemplo, una contribucion sobre los artesanos dedicados á calzarnos, y S. S. tendrá que decir que nadie puede hablar de ella más que los zapateros. Pues eso es lo que ha querido S. S. demostrarnos hoy; pero á esto, le contestaré que muchas veces no son los que están dedicados á ciertas carreras quienes mejor las entienden. Yo he visto que S. S. se extrañaba muchísimo de que aquí cuando ha habido guerra, haya habido necesidad de improvisar marina, y eso ha sucedido y sucede en todos los países del mundo. Convénzase, pues, S. S., de que

«no es siempre el mejor marino
el que por los mares vá.»

Insiste S. S. en que se trata de un presupuesto de 114 millones de reales, y debo decir, para restablecer la lealtad de la discusion, á los Sres. Diputados, que se trata de un presupuesto reducido por la comision á 99, con otro extraordinario de 10; total, 109 millones. Su señoría no quiere tener en cuenta nada de lo que ha hecho esta comision, que tan poca consideracion le merece, y ni siquiera para aceptar las economías que ha hecho quiere S. S. tenerla en cuenta.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): ¿Para qué?

El Sr. **LOS ARCOS**: Para una alusion personal que me ha hecho el Sr. Jove y Hévia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene S. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: El Sr. Jove y Hévia, en las primeras palabras del discurso que con mucho gusto le hemos oido esta tarde, ha tratado de quitar todo valor á una afirmacion que yo hice, en el que tuve la honra de pronunciar ayer. Decia S. S. que á pesar de todo lo que se habia dicho en esta Cámara de divergencias que habian surgido en la comision general de Presupuestos, era lo cierto que tales divergencias no habian existido nunca. (*El Sr. Jove y Hevia*: Que no existian hoy.) Alguna diferencia hay entre lo que yo habia entendido y lo que S. S. afirma en este momento; pero aun aclarada de este modo la cuestion, todavía tengo que decir algunas breves palabras. Desde luego me he considerado aludido, aunque S. S. no me ha nombrado, porque yo fuí el que de divergencias hablé. Es cierto que nadie podrá negar que las divergencias habian existido; esto era tan indudable, tan claro como la luz del dia; aquí se habia presentado un dictámen y un voto particular. Su señoría dice que en la actualidad aquellas divergencias no existen, y para contestar á esto me bastaria hacer que se leyera el dictámen de la comision referente á este Ministerio, en el cual tengo la seguridad de que no figuran las firmas de todos los indivíduos que pertenecen á la comision de Presupuestos, y tengo tambien la seguridad de que no figuran, porque la voluntad de esos indivíduos era que no figuraran. (*El señor Jove y Hévia*: Pido la palabra.) Si esto entiende su señoría que no son divergencias de opinion, en ese caso me callo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Jove y Hévia tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Si no he entendido mal, porque deseo hablar con toda lealtad y guardar las consideraciones debidas á mis compañeros, y en especial al Sr. Los Arcos, á quien he admirado desde que ha venido á este sitio, creo que S. S. ha dicho que en el dictámen de la comision general no están todas las firmas de la comision general. No pueden estarlo, Sr. Los Arcos; no es costumbre; el dictámen de la comision general lo firman el presidente y el secretario, y lo que está en las actas es la lista de los asistentes, y todos los asistentes aquella noche asintieron á ello; no ha habido nadie que haya salvado su voto.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRPSIDETTE** (Aurioles): La tiene S. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Realmente he dicho que en el presupuesto no figuraban las firmas. Su señoría dice que no es costumbre, y desde luego así lo comprendo; pero debo insistir en que tengo la seguridad que algunos indivíduos que pertenecen á esa comision general se han negado á que sus firmas se estampen en el acta, bien asistiendo y protestando, bien dejando de asistir para no verse en el caso de protestar.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: No consta nada oficial.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene S. S.

El Sr. **VIVAR**: Dice el Sr. Jove y Hévia que no es nuevo el que siempre que ha habido una guerra haya sido necesario adquirir marina. Señores, lo que yo decia era que si hubiese un levantamiento carlista como el último, habria necesidad de adquirir buques, como la

hubo últimamente. Si á esto le llama el Sr. Jove una guerra marítima, yo no lo entiendo.

Me ha hecho un cargo S. S. porque he dicho que el presupuesto ascendia á 114 millones, y al mismo tiempo porque cree que no he tenido ninguna consideracion con la comision por las rebajas que ha hecho. Yo tengo á la comision toda la consideracion que se merece; pero al tratar de presupuestos, he hablado del que ha presentado el Sr. Ministro de Marina, y bajo este punto de vista he dicho que ascendia á 114 millones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Taviel de Andrade tiene la palabra en contra.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Soy partidario de las economías; yo quisiera que hoy se pudieran hacer todas las que reclama el estado de nuestro Tesoro; pero tambien soy partidario de que se hagan en lo supérfluo, no en lo necesario. Mas cuando contemplo las circunstancias peligrosas de Europa; cuando el mismo rey de los belgas en persona se ha visto obligado á pedir recursos á sus pueblos para defender la independencia de su Nacion; cuando contemplo además que lo que corre hoy más peligro es el Mediterráneo, en el cual tenemos nosotros tantos y tan grandes intereses que defender, no puedo ni debo aprobar las economías que nos propone la comision en el presupuesto de Marina, á no ser que se trasfieran los 4 millones y medio que nos propone al presupuesto extraordinario. Esa suma la hemos de necesitar de un dia á otro, quizá cuando las Córtes estén cerradas, y Dios quiera que no necesitemos más. Hé aquí la razon por la cual he pedido la palabra en contra.

He oido con honda pena en esta Cámara durante la discusion del presupuesto de la Guerra, que Cartagena seguia casi desmantelada por falta de recursos. Señores, Cartagena era y debia ser el más fuerte baluarte de nuestras costas del Mediterráneo.

Cuando todas las Naciones tienen fijos sus ojos en la actual guerra de Oriente; cuando lo grave y pavoroso de esta guerra lo aumenta el estado actual de Europa, hijo de los trascendentales acontecimientos de *Sadowa* y de *Sedan*; cuando todos presienten que no puede ménos de convertirse en un conflicto europeo, en el que corra peligro la independencia de las Naciones, yo creo cumplir con un alto deber de patriotismo tomando parte en este debate, en el cual, si se siguiese *solo* el espíritu de economías que parece predominar en la Cámara, podrian verse en peligro los más altos intereses del Estado. Y aunque no consiguiese yo otra cosa que el llamar la atencion de la Cámara y del país para que la fijen en los grandes intereses amenazados, y muy particularmente en el Mediterráneo, en donde tenemos que defender nuestro comercio, nuestras costas y las islas Baleares, siempre sería de alguna utilidad.

Todos vosotros sabeis, Sres. Diputados, lo que significa la actual guerra de Oriente.

Si se tratara solo de una contienda entre rusos y turcos, siempre sería grave y pavorosa; pero cuando todo el mundo la considera como atentatoria al equilibrio europeo, no puede ménos de revestirse del carácter de una conflagracion general, la más grave y aterradora que ha tenido que resolver Europa.

Todas las Naciones, pues, combatirán hasta que el equilibrio europeo se restablezca. ¿Cómo, cuándo y con qué aliados? Eso lo dirá el curso de los acontecimientos, superior hoy á todo cálculo humano. Pero sí puede afirmarse que si bien al principio podrán algunas hacer *fausse route*, es decir, tomar un camino extraviado, al fin y al cabo la mayor parte se colocarán, como el año de 8, con la Nacion que tiene levantada la bandera del restablecimiento del equilibrio europeo, de la independencia y de la libertad de las Naciones, Inglaterra.

Hé aquí por qué, señores, yo creo que no pueden negarse los recursos que pide el Gobierno; antes al contrario, me parecen, como he dicho antes, pocos.

El Rey de los belgas, como todos sabeis, ha dicho ante la Diputacion provincial y el Ayuntamiento de Lieja que es preciso que cada pueblo atienda á su propia defensa, porque *el equilibrio europeo está roto.*

El equilibrio europeo es la base, el fundamento de la política de las Naciones. Es más aún: es la base y el fundamento del derecho internacional moderno. El equilibrio europeo significa la paz, el órden, el progreso, la libertad y la independencia de las Naciones. Así, la que intenta romperlo, es, y no puede ménos de ser considerada como la enemiga de las demás que forman este antiguo y noble continente, que es el que dirige y gobierna los destinos del mundo, porque es el fiel depositario y el celoso guardian de la libertad y de la civilizacion.

El equilibrio europeo obró como instinto en la Edad Media, cuando las Naciones se vieron amenazadas en su independencia por Carlo Magno, que fué el primero que aspiró á restablecer la dominacion universal de los romanos. En los primeros albores de la Edad Moderna lo vemos obrar ya como nocion, llevando en su seno la semilla de la libertad de conciencia. Y por último, en nuestro siglo lo vemos ya elevado á base y fundamento del derecho internacional moderno, despues de haber vencido á Napoleon I, que aspiró como Carlo Magno y Cárlos V á la dominacion universal.

Para que se halle el equilibrio europeo elevado á base y fundamento del derecho internacional, se ha tenido en cuenta los males que ha producido en el mundo lo extenso del territorio que constituia el Imperio romano cuando éste cayó en manos del dictador, de *César*, y de los déspotas que le siguieron despues.

«Donde quiera que el ciudadano romano arrastre su dorada cadena, decia Ciceron, ora sea en Roma, ora en Serifo, siempre está en manos del *Dictador*, y su huida es imposible. Do quier que tiende su vista, no ve más que playas inhospitalarias, ó escarpadas rocas, ó desiertos, ó Naciones bárbaras, dispuestas siempre á complacer al dictador entregándole el fugitivo.»

La division actual de Europa en reinos independientes y casi iguales entre sí ha traido grandes bienes á la libertad y á la civilizacion. Los Gobiernos tiránicos se han visto siempre contenidos por el temor y el ejemplo de sus vecinos; y si alguno se ha visto injustamente perseguido, ha buscado y encontrado fácil y prontamente un asilo en las Naciones vecinas. Locke, Bayle, Shakesbury y muchos otros antes y despues, encontraron refugio en tierra extraña, y el mundo no ha perdido el fruto de sus escritos, que tanto han contribuido al adelanto del saber humano.

El sostener el equilibrio europeo y la independencia de las Naciones es, pues, el deber de toda Nacion europea, y por eso he dicho que nuestro deber es y no puede ménos de ser guardar hoy por hoy la neutralidad que proclaman todas las Naciones, excepto Rusia y Turquía; pero esto no es más que un momento histórico de la gran lucha que se avecina. Nuestro deber es, pues, prepararnos, como lo hacen todas las demás Naciones, para el caso de que la guerra se haga general, y poder defender nuestra nacionalidad, nuestros intereses en el Mediterráneo.

Yo he declarado que todo nos impele además á formar alianza con Inglaterra, porque la lucha es entre la libertad y el despotismo. Y en Europa, Inglaterra es el baluarte de la libertad, y á su lado concluirán por colocarse todas ó casi todas las demás Naciones. Sí, señores Diputados; el dia que Rusia tome á Constantinopla, la independencia de las Naciones de Europa está amenazada.

Constantinopla es por sí misma un peligro inmenso para esta independencia; mucho más, adquirida por una Potencia de tanta fuerza y poder como Rusia.

Constantinopla está situada en ese punto del globo en donde el Asia y Europa se saludan y se estrechan, y desde donde se alcanza con una mano al Africa. Abrenle paso á los mares los Dardanelos, que la ponen en inmediato contacto con el corazon del Mediterráneo. Ya *Dion Casio*, pretor del Asia Menor, cónsul despues é historiador, acusaba á Roma del abandono en que dejaba á la antigua Bizancio, que él consideraba como el único baluarte contra los bárbaros del Ponto; y su profecía se vió cumplida cincuenta años despues, que Roma aterrada contempló el peligro que corria al ver cubierto el Mediterráneo de una flota de esos mismos bárbaros.

¿Pero á qué recurrir á este ejemplo, cuando nosotros tenemos otro en que fuimos los héroes, los que libramos á Europa del poder de los turcos con la victoria de Lepanto? Europa, que habia visto con indiferencia el sitio y la toma de Constantinopla por Mahomet II, que llevando el Corán en una mano y la cimitarra en la otra, amenazaba desde la ciudad de Constantino al cristianismo y á la civilizacion europea, se vió obligada al fin á coaligarse bajo la direccion del Papa para librar al Mediterráneo y á Europa del poder otomano.

Señores Diputados, los rusos no van á Constantinopla solo por librar á los eslavos sus hermanos. Van impulsados por tres móviles fuertísimos. Primero: van por buscar salida á los mares que los hielos del Báltico les cierran. Segundo: van por el móvil más fuerte de los pueblos, por el sentimiento religioso que les hace ves á Constantinopla como su Roma. Tercero: porque esta es la aspiracion y la política constante de sus Czares, de sus Emperadores. Desde que Ivan IV se casó con la princesa Sofía, sobrina del último Emperador de Constantinopla y el último de los Paleólogos, los Czares han adoptado por armas de familia y de su Nacion el águila de las dos cabezas de los Paleólogos, como sus legítimos herederos. Y este es el escudo que ostentan hoy los escuadrones rusos que intentan vencer á los turcos y apoderarse de su Imperio.

La cuestion de Oriente y su gran trascendencia para la libertad hoy, la produjo Napoleon I, que dijo: «antes de cincuenta años Europa será republicana ó cosaca.» Y hoy es preciso, Sres. Diputados, si no queremos que la libertad perezca en Europa, si hemos de sacar á salvo el principio liberal, gravemente amenazado por el absolutismo, que todos los partidos liberales se acojan al más poderoso baluarte de las libertades públicas, que no se halla por cierto en el continente europeo donde todos los dias desaparecen Tronos y Gobiernos, sino en las Islas Británicas, donde hace dos siglos no se perturba la paz ni se quebranta el sosegado ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano. Muy trabajados estamos; pero unidos todos los partidos, si no podemos romper el nudo gordiano que hoy oprime la Europa, algo podremos contribuir á la resolucion de gravísimas cuestiones. Por esto deploro hoy más que nunca la ausencia de estos bancos de los que se creen representantes de un partido liberal; y si meditaran las palabras dirigidas por el Rey de Bélgica á Frere D'Orban, jefe de la oposicion en aquella Cámara, no podrian ménos de acudir á tomar su parte en la mision que á todos nos incumbe, siquiera para que en el extranjero no se entienda que nuestros Gobiernos no pasan de ser el Gobierno de un partido.

Ocasion es esta para que dando al olvido antiguos agravios, todos los españoles nos unamos, como se unieron nuestros padres en 1808 para defender nuestra preciada independencia, recordando las glorias de Sagunto y Numancia. Pero que no suceda como entonces, que el esfuerzo de nuestro pueblo quede esterilizado por las diferencias de los partidos y por la incapacidad de los Gobiernos, dando lugar á que Francia viniera á imponernos su funesta alianza, y á que nuestra marina hallara honrosa cuanto triste muerte en las aguas de Trafalgar, no quedando de aquella poderosa armada, al recibir el cetro Doña Isabel II, otro resto que el navío *Soberano*, que sirvió de ponton en Cádiz.

Ahora bien; si la guerra de Oriente amenaza generalizarse, el dia en que por primera vez suene el cañon de un buque inglés dando la señal de la gran contienda entre Inglaterra y Rusia, habrá sonado la hora de evitar la desaparicion de las libertades en Europa. Yo no puedo vaticinar; pero la constancia con que me he dedicado al estudio de esta cuestion me hizo decir que la guerra estallaria, y ya ha estallado: hoy digo con los mismos fundamentos, que la guerra será general, y no hay duda alguna de que así sucederá; y nos quitarán nuestras islas Baleares, y estará muy bien hecho... (*Grandes rumores y protestas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. Ruego á S. S. que escuche la voz del Presidente.

El Presidente no ha querido llamar á S. S. á la cuestion, aunque estaba bastante fuera de ella; pero creo que esta misma tolerancia le da derecho á llamar la atencion de S. S. sobre las frases inconvenientes que ha pronunciado, y que pueden redundar en desdoro de la Nacion y del Parlamento que la representa.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Yo respeto mucho al Sr. Presidente y me respeto á mí mismo, puesto que S. S. es nuestra representacion; pero debo hacerle observar que no me han dejado terminar la frase. Yo decia que si los españoles no saben aparecer unidos para tomar la parte que les corresponde en la defensa de los intereses europeos, pudiera muy bien suceder que otras Naciones, tomando el nombre de Europa, dijesen: puesto que no sabeis defender la posicion estratégica de las Baleares, os la quitamos para defenderla nosotros. Esto es lo que yo iba á decir. ¿Cómo habré de ofender á mi Pátria, yo que creo que no habrá quien me gane en lealtad y amor á ella?

Pero voy á concluir. Mi objeto no ha sido otro que llamar la atencion del país y del Congreso acerca de nuestros intereses en el Mediterráneo, que pudieran peligrar por la cuestion de Oriente, y reclamar para evitarlo el patriotismo y la union de todos los españoles.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Martin de Herrera): Los Sres. Diputados comprenderán que al levantarme á usar de la palabra, no puede ser mi intento seguir al Sr. Taviel de Andrade por todos los caminos

que en su eruditísimo discurso ha recorrido. No es tampoco mi objeto, ni puede serlo, ni seria pertinente, faltaria á los deberes de miembro del Gobierno, tratar, señores, con motivo de la discusion del presupuesto de Marina, la inmensa, oscura y grave cuestion de Oriente.

Pero tambien faltaria á mi deber como Ministro si no me hubiese levantado á protestar contra ciertas palabras del Sr. Taviel de Andrade, quien sin duda en el calor de la improvisacion no ha podido dominar sus pasiones en la cuestion que ha tratado, habiendo llegado á decir cosas que, bien reflexionadas por S. S., estoy seguro que no hubiera permitido que de sus lábios vinieran á oirse en el Congreso español.

Nosotros podemos estar divididos, lo estamos desgraciadamente; podrá haber llegado el fraccionamiento de los partidos á un extremo deplorable; podrá esto impedir más ó ménos el progreso interior, el desarrollo de nuestros intereses, la prosperidad de nuestra Pátria; pero hay una cuestion, un objeto, un sagrado interés respecto al cual los españoles estarán siempre unidos, y nuestra historia remota y próxima lo declara grandemente, que es la defensa de la independencia y de la integridad de la Pátria, la honra de nuestra bandera, hoy por fortuna de ningun modo atacada.

No hay, Sres. Diputados, el Gobierno puede asegurarlo, el más lejano peligro para nuestras posesiones ni de aquí ni de Ultramar; no hay peligro para nuestras islas adyacentes; no hay en el horizonte político ni la más ligera sombra de semejante peligro; no hay esos combates próximos á estallar que nos ha pintado la imaginacion galana del Sr. Taviel de Andrade en el Mediterráneo, y que nos han de obligar á tomar posiciones en la guerra universal, que S. S. pronostica para tan pronto; pero si llegaran esos momentos, si llegara ese peligro, el Gobierno responde á la Cámara de que España sabria defender su integridad, de que España estaria donde fuera necesario con fuerzas bastantes y sobradas para no permitir ni la menor desmembracion de su territorio.

Otro de los puntos sobre el cual el Gobierno no puede permanecer silencioso es la série de calificaciones que el Sr. Taviel de Andrade en la abundancia de su elocuencia se ha permitido respecto de una Nacion con la cual España conserva las más cordiales relaciones. El Gobierno no puede dejar sin protesta las calificaciones que el Sr. Taviel de Andrade ha aplicado á esa Nacion, ni puede consentir que su silencio pudiera interpretarse por asentimiento á la denominacion de bárbaros del Ponto, ni otra alguna con que S. S. haya podido, sin pensarlo sin duda, sin quererlo, herir la susceptibilidad y la dignidad de ese gran país. Queden, pues, á la responsabilidad de S. S., aprécielas el país, aprécielas la opinion pública como lo tenga por conveniente, las opiniones que S. S. ha vertido acerca de los deberes y de la conveniencia de España en el caso de generalizarse la guerra.

El Gobierno no cree este el momento oportuno para debatir en el Parlamento español la cuestion de si llegado ese caso deberia contraerse una alianza con Inglaterra ó no deberia contraerse. Lo que el Gobierno debe declarar, y esto es auténtico, esto es oficial y está ya declarado, pero hay necesidad de repetirlo enfrente del discurso del Sr. Taviel de Andrade, que bien pudiera haberse pronunciado en mejor ocasion, en mejores condiciones y con mejor preparacion, es que el Gobierno español se mantiene en completa neutralidad respecto á la guerra de Oriente.

El Gobierno tiene medios, la Nacion española tiene recursos y elementos para hacer respetar esta neutralidad, para no salir de sus términos, y yo no envidio al Sr. Taviel la gloria ni los plácemes que le pueda valer su opinion respecto á que España deba entrar en una política de aventuras exteriores, á tomar posiciones, á hacer servicios á la causa general, siendo el héroe de esa guerra que S. S. cree ya generalizada, en lugar de entregarse, como cree el Gobierno que debe entregarse, á la administracion de sus intereses, á la restauracion de sus fuerzas, á la reposicion de todos los elementos de prosperidad, de grandeza y de bienestar, tan destruidos, tan mal parados por anteriores discordias y guerras, y todavía no á salvo de perturbaciones que en tierras remotas aún están perjudicando al propio tiempo que á una provincia rica, y hace poco floreciente, la siempre leal isla de Cuba, á la Península, á quien de rechazo vienen á afectar tambien todos los males y perjuicios. El Gobierno, pues, ha declarado la neutralidad y la mantiene.

Y no siendo esta la ocasion de entrar en más detalles ni profundizar más la cuestion, porque si fuera la ocasion no seria al Ministro de Ultramar á quien tocara sostener el debate con el Sr. Taviel, me limito á lo que he manifestado al Congreso, deplorando que, puesto que se habia anunciado que el Sr. Taviel pensaba dirigir una interpelacion al Gobierno acerca de este asunto, y aun creo que habia hablado al Sr. Ministro de Estado, se haya precipitado S. S. y haya traido esa cuestion como un incidente del presupuesto de Marina, de cuyo exámen no se ha ocupado S. S. ni poco ni mucho.

El Sr. **HOPPE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HOPPE**: A la comision por cortesía únicamente corresponde manifestar al Sr. Taviel de Andrade, que no habiendo tocado ninguna cuestion que se refiera al presupuesto de Marina, no puede, aunque quisiera, contestar al discurso que ha oido la Cámara. La comision lo único que puede hacer es adherirse á las brillantes manifestaciones que ha hecho el Sr. Ministro de Ultramar al contestar á S. S., cuyas palabras, cuyos sentimientos cree tambien la comision que serán los de la mayoría de la Cámara.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Comienzo rectificando al Sr. Ministro de Ultramar en lo relativo á que yo habia anunciado una interpelacion al Gobierno respecto á este asunto. Es verdad que yo la he anunciado; pero como el Gobierno ha dejado pasar mucho tiempo, yo he creido deber dirigirme al país, como lo he hecho hoy, y á la Cámara, para que la fijen, como he dicho al comenzar mi discurso, en los altos intereses del Estado, que pueden verse comprometidos, y muy particularmente en los que tenemos amenazados en el Mediterráneo, en lo cual creo que no hay peligro. ¿Qué digo peligro? Lo habria en dejar al país en la creencia de que no corre ninguno. Además, cuando todas las Naciones europeas se han ocupado de los que corre cada cual, sin encontrar obstáculo ninguno en darse cuenta de lo que puede sobrevenirles, creo que nosotros podremos hacerlo tambien.

Yo no soy quien ha podido ofender á una Nacion amiga como es la Rusia con frases como la de *bárbaros del Ponto*. Siguiendo yo el curso de la narracion histórica, relativa á la posicion estratégica que ocupa Cons-

tantinopla, dije: que Dion Casio acusaba á Roma del abandono en que dejaba á Bizancio, á la cual consideraba como el baluarte contra los *bárbaros del Ponto*. Vea, pues, el Sr. Ministro de Ultramar como no es á mí, sino á *Dion Casio* á quien ha censurado.

Concluiré diciendo al Sr. Ministro de Ultramar, que el móvil principal que me ha movido á llamar la atencion del país acerca de los peligros que nos pueden sobrevenir, es el evitar vuelva á registrar en sus anales el de 1808; *que si el pueblo entonces se mostró grande en valor y heroismo, fué grande tambien la incapacidad de su Gobierno.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salcedo tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **SALCEDO**: Señores Diputados, tomo parte en este debate, porque he sido aludido, y no habiendo podido acceder á las diferentes indicaciones del Sr. Presidente de esta Cámara por el organismo especial del presupuesto de Marina, ó por su original extructura, recurrí nuevamente á la proverbial benevolencia de quien por honra nuestra ocupa ese elevado sitial, para que en la forma que lo estimara conveniente se me concediera la palabra con la extension que requeria el asunto, por demás importante, de que tenia que hablar. Natural parece, señores, que habiendo dirigido yo, no un cargo, sino una observacion á este presupuesto, natural es, repito, que cualquiera Diputado, y más el que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, que se honra con pertenecer á uno de los cuerpos de la armada, la justifique, probando de este modo el fundamento de la aseveracion.

Señores Diputados, el Sr. Ministro de Marina lo decia ayer, y lo decia perfectamente; y al obrar así nada nuevo nos participaba, porque en la Memoria explicativa de su presupuesto, bien explícita por cierto, lo consigna en distintos párrafos, el presupuesto de Marina afecta este año una forma completamente nueva, una forma insólita digo yo, que se diferencia de los que le han precedido ó se han formado hasta el dia en su extructura, porque desde el año de 1850 acá, si mi memoria no me es infiel, ni mis antecedentes son inexactos, desde aquella época, que datan los presupuestos en España, no se ha introducido novedad tan extraordinaria en su redaccion. Su señoría decia, contestando al Sr. Los Arcos, que habia adoptado una forma extranjera para lograr la debida claridad, y yo creo que aquí no hubo una exactitud completa en la comparacion, porque el mismo Sr. Ministro, en su Memoria ó nota preliminar, dice que el presupuesto sometido á la deliberacion de la Camara, no solamente se diferencia de los que ha habido constantemente en la marina, sino de todos los de las marinas extranjeras; y si esta declaracion tan autorizada no fuera bastante, no hay más que dirigirse al presupuesto de la Nacion francesa citada por el Sr. Ministro, para convencerse de la exactitud de mi aserto.

El presupuesto del Ministerio de Marina y de las colonias de la Nacion francesa, como los Sres. Diputados saben, precisamente si de algo peca es de lujo, de detalles y pormenores, y el presupuesto presentado en el dia de ayer á nuestra deliberacion, contra el cual no hablo, sino encamino estas indicaciones, adolece precisamente del defecto contrario; se ha querido, digámoslo así, sintetizar los gastos que provienen por distintos conceptos, y al efecto se han presentado en esqueleto los servicios encomendados á la marina, sin dar á conocer precisa y préviamente el personal de los distintos cuerpos á que corresponde realizarlos. La nota preliminar á que me he referido consigna que los anteriores presupuestos eran bajo este punto de vista recusables. Y yo, indivíduo de la mayoría, leal por conviccion y temperamento, y con conciencia de mis deberes y de mis compromisos, no he tenido inconveniente en hacer estas observaciones, porque á ello me ha obligado la deferente invitacion del Sr. Presidente, y en vista de que el Sr. Ministro de Marina no tiene inconveniente en decir que en cierto modo son recusables los veintitantos presupuestos que han precedido al que se discute, sin exceptuar el del año anterior.

Y no vaya á creerse por esto que se haya hecho un estudio (al ménos yo lo creo así) con objeto de involucrar los servicios haciendo más difícil su inteligencia. Nada de eso; el único móvil que ha habido, al ménos el que yo descubro, no es otro que darle una forma nueva, separándose con ello de todo precedente; porque si examinamos los servicios, vemos que unas veces perjudica, digámoslo así, por la marcha que se ha seguido en la redaccion de estos trabajos á la verdadera cuantía del servicio, y otras les favorece en el propio sentido. Digo esto, porque, ó bien aparece un gasto más considerable del que realmente tiene y debe tener un servicio, ó bien aparece un gasto menor del que éste tiene.

Y yo entiendo en mis escasos conocimientos que esto es un defecto grave en todo presupuesto, y es más aún todavía si se tienen en cuenta las dificultades con que la Administracion ha de tropezar en su planteamiento.

Aquí mismo habeis oido, Sres. Diputados, y por cierto que no se ha contestado tan satisfactoriamente por la comision como se debiera haber hecho, y aquí soy yo si cabe más ministerial que la comision; no se ha contestado, repito, tan cumplidamente á la cuestion del aumento de gasto que aparece en el servicio representado por el Consejo Supremo de la Armada. Voy á citar el ejemplo que justifique mi afirmacion. En el referido Consejo figuran en primer término 30.000 pesetas como sueldo del almirante de la armada. Y yo digo: aquí teneis un defecto del presupuesto, derivado de su estructura ó método de formacion, porque este sueldo, por más que el almirante de la armada sea presidente nato del Consejo Supremo, no puede figurar en manera alguna como producida por un especial servicio, puesto que en cualquiera situacion en que se encuentre el que ocupa la más alta dignidad de la marina, tiene siempre el mismo sueldo.

Luego si este presupuesto no tuviese el inmenso vacío que indiqué ayer, de no reunir todo el personal de la armada en los escalafones y plantillas reglamentarias, al frente del cuerpo general estaria el almirante, y su sueldo figuraria donde debe figurar y producir gasto, y no en otra parte, afectando un servicio determinado, cuando el almirante en todas situaciones cobra siempre el mismo sueldo.

Los presupuestos anteriores, se dice en la Memoria explicativa, eran recusables en cierto modo, porque refiriéndose los gastos simultáneamente al personal y al servicio, resultaban confusos y difícil de averiguar el importe de cada servicio, cuando realmente lo que interesa al Congreso y al país es saber la cuantía de los que originan los servicios, sin ocuparse de la causa y principio que los producen. Yo dejo á la consideracion de los Sres. Diputados toda la importancia de esta declaracion para que la aprecien debidamente. ¿Cómo es posible que sean indiferentes al Congreso la causa y el orígen de los gastos

públicos? (Son palabras que precisamente aparecen en la Memoria.) ¿Cómo es posible, repito, que le sea indiferente al Congreso el conocimiento de lo que afecta á los intereses del país? Pues si el Congreso los desconoce, dicho se está que aquí tendríamos que votar á ciegas los presupuestos, en donde podria haber gastos pequeños, insignificantes si se quiere, que serian sumamente costosos relativamente, si no estaba justificado su orígen.

Yo entiendo en esta importante cuestion precisamente lo contrario que se asienta en la Memoria; lo que realmente debe saberse y someterse á la consideracion de los Sres. Diputados, son los motivos que ocasionan los gastos públicos, para que apreciadas debidamente cuantas circunstancias sean de tener en cuenta, pueda juzgarse de la necesidad del sacrificio.

Este es uno de los argumentos que se citan en contra de los presupuestos anteriores, y vuelvo á repetir como que parece que á todos ellos se les hace una especie de censura ú oposicion, que tengo por injustificada é indebida á todas luces.

Yo entiendo, Sres. Diputados, que el verdadero mérito de un presupuesto está en que sobre una base constante, ó partiendo de ella, sobre todo en un departamento como el de Marina, donde el personal que de él depende no puede estar cesante, sino que permanece fijo en sus escalas, se detallen los diversos servicios que ha de desempeñar y consignen las varias circunstancias en que los mismos pueden encontrarse. Por manera que la base del presupuesto que se discute es el personal reglamentario, las plantillas de los diversos cuerpos de la armada, y de ella se derivan los distintos servicios, que pueden ser constantes, ó permanentes y eventuales, y dentro de esta clasificacion de los servicios cabe el desempeñarlos con mayor ó menor número de personas, que éstas tengan distintos goces, y hasta que el servicio desaparezca. Hoy, por ejemplo, el vapor *Cádiz*, ¿no está en venta? Este vapor, ¿no tiene un personal con arreglo á la situacion especial en que se encuentra?

Pues si se vende mañana ó pasado, ¿qué se hace con su personal? Que no tiene más remedio que seguir figurando donde hoy, aunque el vapor haya desaparecido de la marina. Pero no necesito citar un caso tan extremo como éste, por más que no tenga nada de anómalo que un buque deje de existir, y ménos encontrándose una parte de nuestra flota casi en completo estado de inutilidad.

Sin necesidad, repito, de llegar á ese caso, que hasta concedo sea extremo, yo pregunto: ¿qué hay que hacer con el personal reglamentario de un buque cuando éste varíe de situacion, y altere por lo tanto aquel en número y goces? Pues no habiendo en el presupuesto capítulo alguno para el personal exclusivamente, tiene que continuar el excedente en el mismo buque. Es decir, que si á un buque cualquiera le corresponde cierto personal en estado de armamento, y por hallarse en carenas ó situacion económica queda reducido á la mitad ó á la tercera parte de su dotacion, el personal excedente seguirá figurando en el presupuesto del buque, sin más variacion que la de suprimirse ciertas gratificaciones ó goces á los que no prestan servicio en él; es decir, á los que no tienen destino. Esta irregularidad de figurar afectos á un servicio personas que no le prestan, no puede ménos de encontrarse con harta frecuencia en un presupuesto como éste; es uno de los más graves inconvenientes que le encuentro.

Citaré otro ejemplo. En el reducido cuerpo de artillería no he encontrado en este presupuesto los oficiales de la comision de Trubia, ni tampoco figuran los de las comisiones de Inglaterra y Francia, ni los que forman la Junta especial de artillería ó el comité de pruebas, como creo se llama hoy.

Este es un grandísimo defecto que aumenta de proporciones en su repeticion é intensidad tratándose de los demás cuerpos de la armada, en que su personal es mucho mayor, y es un gravísimo inconveniente con que ha de tropezar toda Administracion escrupulosa, que no sé cómo ha de salvarse sin salirse de la más estricta legalidad. Al fin y al cabo en la práctica siempre se encuentran recursos para llenar un vacío semejante, siquiera sea apelando á las consabidas trampas legales; pero yo digo de nuevo á este propósito que si se hubiera puesto en el presupuesto la plantilla del cuerpo de artillería por completo, poco le debiera preocupar á la Administracion el que se suprimiese ó no un servicio, porque el personal tendria su sueldo debidamente acreditado.

Pero hay más: el Consejo de Estado figura en un presupuesto independiente del de Marina, y por lo tanto los individuos que á él pertenecen y son marinos, tienen acreditados sus haberes en dicho presupuesto. Pero ¿no admite variedad alguna el número de los indivíduos de este alto Cuerpo? Y si la hipótesis es posible, y se disminuyeran un dia los generales ú oficiales de marina que en él figuran, ó los del Consejo de redencion, lo que yo no quiero suceda, porque mientras viva he de desear el mayor lucro y el mayor esplendor para la marina; si sucediera, repito, que un Ministro del ramo dijese no ha de haber más que un solo general en el Consejo de Estado, en ese caso, ¿en qué sitio del presupuesto tiene acreditado el sueldo de cuartel el general sobrante? En ninguno, pues no le hay.

Ya sé yo que todas estas cosas se arreglan. ¿Y es este el presupuesto que se dice que ha venido á remediar lo defectuoso y confuso de los anteriores? Yo creo que no.

La marina, señores, está lo mismo en España que en América, que en Asia, que en todo el orbe, y no se concibe, por lo tanto, un verdadero presupuesto de este ramo tan complejo, si en él no consta toda la armada en su más lata acepcion. Se ha citado aquí el presupuesto de Francia, y no es inoportuna la cita. Con efecto, Francia tiene el presupuesto de su marina y de sus colonias, en el cual figura todo lo que compone su flota, así la que está en la metrópoli como la que está en las posesiones de Ultramar. Todos sus arsenales y fábricas, los barcos de que consta, el personal de que se compone, todo figura en un mismo presupuesto, y en las diversas circunstancias y condiciones económicas en que se encuentran, así el material flotante como el personal, con los diversos goces que este personal tiene, segun que está en la metrópoli, en la mar ó en las colonias, y de esa manera se puede apreciar de un solo golpe de vista lo que se gasta, así en personal como en material.

Si esto se hiciese en España, sabríamos á lo que asciende este presupuesto que se califica de exíguo, y que realmente lo es, aunque no tanto como se cree, atendido el estado precario del Tesoro de la Nacion; pero lo cierto es que no hay medio de darse cuenta exacta de lo que se gasta en marina, porque no es posible hacer la suma de tres sumandos cuando se ignoran por lo ménos dos. ¿Se sabe lo que cuesta el apostadero de la Habana? ¿Se sabe lo que se gasta en el de Filipinas? ¿Se sabe lo que nos cuesta la representacion del pabellon es-

pañol, que deberia siempre ser potente en aquellas apartades regiones donde ha dominado y hoy en parte domina? Si todo esto constara, éste seria el verdadero presupuesto de la marina; este es el presupuesto francés, tan distinto del español, redactado de una manera para mí inconcebible, no por culpa del Sr. Ministro de Marina, sino de los que le inspiran y se inspiran en móviles tan estrechos y mezquinos para regenerar á la marina.

Explicado esto, entro en la cuestion en que fuí aludido por mi amigo y compañero el Sr. Los Arcos. Ayer no tuve ocasion, á causa de la confusion que se apodera de mi ánimo cuando me levanto á hablar en este sitio, que tanto respeto me inspira, de dar las gracias al señor Los Arcos por los inmerecidos elogios que de mí hizo; ahora ruega á S. S. me dispense esta falta; y ya que se me ha traido á este terreno sin voluntad alguna por mi parte, no puede ménos de aceptar el debate tal como se ha presentado.

Las palabras del Sr. Los Arcos fueron éstas ó parecidas: *la situacion desdichada de ese cuerpo de artillería de marina*; y le costó trabajo pronunciarlas; parecia como si deseara haber recogido aquella frase por temor á que pudiera lastimar á un cuerpo pequeño é insignificante, sí, por su número, pero compuesto de personas muy dignas é ilustradas.

Yo no puedo ménos de recoger la alusion; el Congreso sabe los deberes que impone el compañerismo en cuerpos que se consideran realmente perjudicados y postergados: ¿qué se diria de mí, humilde Diputado, es verdad, pero que al fin visto el honroso uniforme del cuerpo de artillería de marina, si despues de pronunciadas aquí estas palabras no me levantara á decir al Congreso y al país el estado en que se encuentra, los servicios que presta, como todos los auxiliares de la armada, y la anormal situacion en que se encuentra, y muy especialmente el de artillería?

Señores, este cuerpo cuenta de existencia escasamente veinte años; formaron su núcleo unos cuantos oficiales de artillería del ejército, elegidos todos, excepto yo, por su mérito y por sus antecedentes, para organizar la artillería de marina sobre una base científica de que carecia anteriormente. La primera mision que se encomendó á estos oficiales, hijos del alcázar de Segovia, fué formar una juventud dotada de todos los conocimientos científicos que los adelantos modernos hacian necesarios y que la marina reclamaba imperiosamente cuando creyó conveniente introducir esta novedad en su organismo, é infundirle ese espíritu militar y de compañerismo que tanto resplandece en el cuerpo de artillería del ejército, y de que ha dado recientes pruebas que no solo han admirado las generaciones presentes, sino que han de admirar las venideras.

No fueron defraudadas las esperanzas de los que fuimos destinados á la enseñanza y formacion de ese cuerpo. Instantáneamente se creó un personal que no desdice en lo más mínimo del de artillería del ejército, ni por sus conocimientos ni por su espíritu militar, ni por su amor al servicio, ni por ninguna de las grandes cualidades que han hecho brillar siempre al cuerpo de artillería del ejército; un personal compuesto de oficiales que en todas ocasiones ha dado pruebas de ser digno sucesor del cuerpo que le dió existencia, al que se puede considerar como su verdadero padre. Voy á hacer un recuerdo. Disuelta la artillería del ejército, se encontraba al frente de Valencia combatiendo á la insurreccion cantonal el general Martinez Campos, y comunicó al Gobierno que le era imposible continuar el asédio de la poblacion si no se le mandaban oficiales de artillería científicos; no habia artilleros como acabo de decir, y se apeló á nosotros sus hermanos; y teniendo en cuenta el gravísimo compromiso en que poníamos á la Pátria si dejábamos de acudir al llamamiento de un general tan esforzado como el general Martinez Campos, que no creia salir adelante en la empresa sin nuestro concurso, fuimos á su lado, no sin salvar antes los deberes del más probado compañerismo.

Entre nosotros iba un brigadier, de quien hizo ayer merecido elogio el Sr. Los Arcos; un brigadier que es una de las más legítimas glorias de la marina contemporánea y del país todo tambien. Ese brigadier fué quien á poco de haber entrado á formar y crear la artillería de marina, se hizo autor de grandes piezas de grueso calibre, que se importaron á Francia, por solicitud de su Gobierno, para probarlas y conocer sus propiedades balísticas y de resistencia, y que fueron tan satisfactorias como se podian apetecer; ese mismo brigadier mandó despues sus obras á las exposiciones de Viena y Filadelfia, y han sido premiadas; ese modesto brigadier, repito, que por su verdadero mérito hace tiempo debia ceñir la faja de general, y de seguro la ceñiria si estuviera en otro cuerpo que no hubiera sido la marina, fué con nosotros á Valencia, en donde á sus órdenes nos presentamos al general Martinez Campos, y le dijimos: «no le asusten á Vd. estas insignias; si estorban para el servicio que se va á prestar, nos las quitaremos, puesto que á lo que hemos venido es á que se utilicen nuestros conocimientos en favor de la Pátria amenazada, y solo por esta vez, en que lo apremiante de las circunstancias no permitia organizar al brillante y valeroso cuerpo de artillería, á quien por derecho corresponde llenar este servicio; así que lo mismo mandará un brigadier un mortero, que un coronel un cañon de sitio.» Pues bien; despues de haberse entrado en Valencia y de regreso en Madrid fuimos llamados, en union de otro jefe de menor graduacion, que voluntariamente pelea en estos momentos á las órdenes del general Martinez Campos, por el Presidente del Poder ejecutivo, para exigirnos que continuáramos prestando el servicio de la artillería de ejército, diciéndonos que se la iba á reorganizar; pero yo, interpretando fielmente la opinion de todos mis compañeros, me negué terminantemente á semejante exigencia, alegando que nuestro instituto era la marina.

Entre otros argumentos que se nos hicieron por el superior talento del Sr. Salmeron, y que declaro me puso en gravísimo aprieto, fué decirnos que el país nos tildaria de carlistas si nos negábamos á ir á defender á San Sebastian y á Bilbao despues de haber dirigido los cañones contra los cantonales en Valencia; á lo cual contestamos que nosotros habíamos cumplido con nuestro deber, y que únicamente debia recaer sobre el Gobierno la responsabilidad de no haber reorganizado el cuerpo de artillería en el sobrado tiempo que trascurrió desde nuestra salida á Valencia; y tranquilos en nuestra conciencia y con el convencimiento de que habíamos cumplido con nuestro deber, y que obrando como lo hacíamos prestábamos un señalado servicio á la Pátria y á nuestros compañeros en el ejército, declaramos que no aceptaríamos ese servicio ni ninguno fuera del de nuestro instituto, así se nos quitaran nuestros destinos; é inmediatamente pedimos nuestras licencias absolutas, lo mismo los que procedíamos del cuerpo de artillería del ejército, como los que se educaron en marina por nosotros. Otro recuerdo me ha de permitir el Congreso que

habla mucho en favor de este personal científico, idóneo y dotado de un gran espíritu militar. En época más remota, y tambien delante de los muros de Valencia y con motivo de otra insurreccion republicana, un simple teniente de artillería de marina embarcado en la fragata *Berenguela*, cuando este buque se alistaba en Cartagena para ir á Filipinas, tuvo ocasion de montar una batería de morteros con tal acierto y fortuna, que segun el parte del general en jefe, ella contribuyó de una manera decisiva á la rendicion de la plaza. Este humilde oficial, que cuenta ya ocho años en el empleo de teniente, y contará ochocientos si los puede vivir y no abandona la marina, fué recompensado por tan señalado servicio con una simple cruz, mientras á los del ejército se les dió un empleo, y para lo mismo fué propuesto por el general en jefe; pero la marina estimó excesiva la recompensa, y hubo de conformarse con su suerte. Este mismo oficial salió inmediatamente para Filipinas; en aquel Archipiélago se emprendieron operaciones militares bajo la direccion del general Macrohon, en ellas se portó admirablemente á sus órdenes, y por segunda recompensa recibió otra cruz. Habiendo atravesado con la fragata el canal de Suez, escribió una notabilísima Memoria sobre este viaje, y despues de todos estos servicios, á la terminacion de la guerra se le ha concedido el empleo de capitan, sin sueldo ni antigüedad. Yo he hecho todo lo que he podido por este distinguido oficial, que he tenido á mis órdenes y sé lo que vale, y no he podido conseguir que ese empleo de capitan sea siquiera con sueldo.

Pues bien, Sres. Diputados; estos son los antecedentes de esta oficialidad nueva; prescindamos de la antigua, y no estaria de más que yo indicase que en Cartagena oficiales de artillería de marina desembarcaron de la escuadra, montaron baterías, y segun el parte del general en jefe, y segun las recompensas otorgadas por el Gobierno, contribuyeron eficazmente al brillante éxito que se alcanzó en aquella plaza por mi distinguido amigo el general Lopez Dominguez. Pues bien; ¿creeis que estas personas con estos conocimientos científicos, que los tienen todos, y no quisiera lastimar con ciertas citas muy de este lugar la natural modestia del digno indivíduo de la comision Sr. Clavijo, ni de otros dignos oficiales compañeros mios que han hecho trabajos de grandísimo mérito, como los ha hecho ahora mismo un capitan de artillería que ha venido de la exposicion de Filadelfia, y ha presentado al Sr. Ministro del ramo el mejor trabajo que sobre torpedos se ha dado á luz en nuestro país, y que en mucho tiempo no lo hubiéramos conocido aquí; ¿creeis, digo, que sirven estos artilleros para mandar los cañones en los buques? No; el oficial de artillería de marina no sirve para mandar cañones; el oficial de este cuerpo, que ha sido solicitado como os lo he dicho, y aun pudiera haberos citado la insurreccion del Ferrol, en donde á tan alto rayó su comportamiento; el oficial de este cuerpo, repito, que en circuntancias tan difíciles para la Pátria ha probado su valor, su patriotismo, y su competencia, no sirve para nada en marina. ¿Creeis que este cuerpo, que es industrial y que puede dirigir fábricas, porque sabeis que una de las principales misiones del cuerpo de artillería es la industria militar, y yo que he servido en Trubia en la artillería del ejército y en la artillería de marina he tenido por jefe y por director al inolvidable brigadier Elorza, al mismo tiempo que dirigian otros jefes de este cuerpo las fábricas de Oviedo y de Placencia, creeis, repito, que ese cuerpo sirve para mandar siquiera nuestros arsenales?

Es más: ahí teneis un ramo tan importantísimo como el de ingenieros, que cuando nuestra marina contaba en cada uno de los de la Península con 6.000 ú 8.000 operarios, cuando estábamos en vísperas de ser Nacion de primer órden, no por nuestro valor y nuestro arranque y nuestro heroismo, sino por nuestros recursos materiales, en la época del inolvidable general Zavala, Ministro de Marina, esos ingenierosr cuya competencia no es posible poner en duda, y cuya importancia ni en aquellos felices tiempos ni en estos aciagos nadie desconoce, no pueden mandar nunca un arsenal. ¿Qué es un arsenal, Sres. Diputados? Un establecimiento militar. ¿Y no sirven para mandarlos los oficiales de artillería, ni los de infantería de marina, aquellos que van á Méjico, y desde tan apartadas regiones, el general Prim, entusiasmado de su brillante porte, dirige una felicitacion al general Zabala, Ministro de Marina, en la que le dice: «de todas las tropas que se me han presentado nada, mi querido Juan, comparable con los dos batallones de infantería de marina? Pues esos que van á Méjico, esos que llevan nueve años combatiendo en Cuba, que llegan á nuestras provincias del Norte y hacen lo que todos sabemos en San Pedro Abanto, no sirven para mandar nuestros arsenales si son considerados establecimientos militares. Y si como realmente sucede, la industria es la que en ellos predomina, ¿quién más títulos para diririgirlos que los cuerpos de ingenieros y despues los de artilleros? Pues nada de eso, Sres. Diputados; ni el uno ni el otro cuerpo los mandan ni los pueden mandar ni accidentalmente siquiera, ó por sucesion de mando, que es lo verdaderamente grave y depresivo; este honor está reservado únicamente, y con notoria injusticia, al oficial de la armada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á pasar las horas de Reglamento, el Congreso tiene necesidad de reunirse en sesion secreta para el despacho de asuntos interiores. Si S. S. va á ser largo, podrá quedar en el uso de la palabra para el lúnes.

El Sr. **SALCEDO**: Estoy á las órdenes del Sr. Presidente; pero si S. S. me lo permite, concluiré la indicacion que estaba haciendo y continuaré el lúnes.

¿Quereis saber la situacion de los oficiales de artillería? Pues ya os he dicho que no mandan los cañones á bordo. ¿Y sabeis el sitio en que se les coloca en el momento del combate? En el pañol de pólvora, es decir, en vez de entrar ese militar inteligente y especialista en una batería, se le manda á vigilar la conduccion de cartuchos como al contador del barco ó á un oficial de Administracion militar para quien por no ser militar es un puesto de honor. Pero no esto solo; ¿creeis que tiene el alojamiento que le corresponde por su categoría y antigüedad? No; á pretesto de que la guardia es un servicio muy penoso, á un oficial que lleva muchos años de navegar, y el Sr. Ministro de Marina que los ha tenido á sus órdenes en el Callao y en muchos puntos sabe que los hay que tienen exceso de navegacion, á ese oficial de artillería, ó de ingenieros, ó de infantería de marina se le aloja detrás del último de la armada de su mismo empleo; es decir, que se le pone á popa frente del pobre capellan.

Y aún hay más: en la cámara de oficiales se come lo que todos pagan; hay uno de ellos á quien se encomienda por meses la direccion de la parte económica de la mesa, y es el encargado del rancho, mientras que hay una presidencia en la misma que coincide con la jefatura de la cámara, porque allí donde el servicio es tan riguroso y la vigilancia tan extremada, tiene que estar la

autoridad en todas partes, y allí no se come, ni se duerme, ni se vive sin estar bajo la autoridad y vigilancia de un superior. Vosotros direis: pues será el oficial de más graduacion, ó el más antiguo el presidente de la mesa, ó acaso el padre capellan. No hay tal cosa; siempre ha de ser un oficial de la armada, sea cualquiera su graduacion y la de todos los demás de distintos cuerpos; por manera, que ni aun para comer lo que cada uno se paga tienen ni el artillero, ni el ingeniero, ni el médico el sitio que por su graduacion les corresponde; y esto, sobre ser injusto, es un principio subversivo en la milicia. Y aquí dejo mi discurso, prometiendo que el lunes empezaré á hacer justicia á algunos de los actos del señor Ministro de Marina.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se acordó constase en el Acta y en el *Diario de las Sesiones* los votos de los Sres. Gisbert y Elduayen conformes con la mayoría en la votacion sobre el proyecto de ley referente al modo de saldar el déficit de los descubiertos del Tesoro público.

Igualmente se acordó constase en el *Diario de Sesiones* el voto del Sr. Vazquez conforme con la minoría en la votacion sobre el proyecto de ley relativo al modo de saldar el déficit de los descubiertos del Tesoro público.

Se mandó pasar á la comision de Presupuestos una instancia del director de la Sociedad del Timbre, entregada por el Sr. Salamanca (D. Manuel), pidiendo se tomen en consideracion las observaciones que hace respecto al recargo que en los nuevos presupuestos se impone á los sellos de comunicaciones.

Se mandó pasar á la comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 9 del actual en que se dió cuenta de la anterior, y es como sigue:

«Número 43. Doña Francisca Vallecillo y Ginés, viuda del capitan de infantería D. Juan Robles y Castro, muerto de resultas de la herida que recibió en la campaña de Cuba, solicita la pension que le corresponda en virtud del Real decreto de 8 de Julio de 1860.

Núm. 44. La Comision provincial de Cáceres solicita se autorice á estas corporaciones para utilizar parte del recargo sobre las contribuciones que perciben los Ayuntamientos.

Núm. 45. Varios vecinos de Los Barrios, provincia de Cádiz, piden que se adopten las medidas convenientes para la completa independencia de la Iglesia.

Núm. 46. El Ayuntamiento de Viella, provincia de Lérida, solicita que se supriman las aduanas del Valle de Aran, y se imponga á sus habitantes el pago de lo que aquellas adeuden.

Núm. 47. El Ayuntamiento de Teruel pide á las Córtes se sirvan aprobar las pensiones que dicha corporacion acordó en favor de las viudas de los que sucumbieron defendiendo á dicha capital de los carlistas.

Núm. 48. Don Tomás Pículo y Español, expone á la sabiduría de las Córtes las bases para un proyecto de Hacienda que eleve nuestros valores al tipo de un 60 por 100 en el breve plazo de tres años.»

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision cuatro enmiendas de los Sres. Salamanca (Marqués de), Caramés, Segovia y Moyano al dictámen de la comision sobre el articulado de la ley del presupuesto de ingresos (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se acordó pasar á la comision de Peticiones una instancia, acompañando el expediente de Doña Manuela Vallecillo, viuda del capitan de infantería de la reserva de Andújar, D. Manuel Nebreda y Gonzalez, solicitando una pension.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: continuacion de la discusion del presupuesto del Ministerio de Marina y demás asuntos que están sobre la mesa. El Congreso queda en sesion secreta.

Se levanta la pública.»

Eran las siete.

CINCO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular del Sr. Pons al dictámen de la comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley sobre ingresos para 1877-78.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe, indivíduo de la comision de Presupuestos, no pudiendo conformarse con el parecer de sus dignos compañeros respecto al sentido absoluto con que está redactado el art. 50 del proyecto de ley del de ingresos, tiene la honra de proponer á la aceptacion de la Cámara como enmienda adicional al expresado artículo el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Se exceptúan de lo consignado en este artículo las rifas establecidas por Ayuntamientos ú otras corporaciones que vengan verificándose desde hace más de veinte años; paguen sus premios en metálico, y cuyos productos se destinen al sostenimiento de establecimientos de beneficencia locales ó al fomento de intereses públicos, declarándose á los primeros libres del pago de contribucion y sujetándose todas á la intervencion que el Gobierno determine.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1877.=Mariano Pons.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyectos de ley, aprobados definitivamente por el Congreso, sobre los presupuestos de gastos de Obligaciones generales del Estado, Ministerios de Gracia y Justicia, y extraordinario de idem, Guerra y Fomento.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion el presupuesto de gastos presentado por el Gobierno de S. M. para el año económico de 1877-78, ha aprobado los correspondientes al de obligaciones generales del Estado, Ministerios de la Guerra y de Fomento y ordinario y extraordinario del de Gracia y Justicia.

Y el Congreso de los Diputados los pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo al art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1877-78.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
		GASTOS ORDINARIOS.		
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.		
		SECCION PRIMERA.		
		CASA REAL.		
1.°	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	——— de S. A. la Princesa de Astúrias	»	500.000
3.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María del Pilar Berenguela	»	150.000
4.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000
5.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
6.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	250.000
7.°	»	——— de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
8.°	»	——— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
9.°	»	——— de S. M. la Reina Doña María Cristina	»	250.000
				9.500.000
		SECCION SEGUNDA.		
		CUERPOS COLEGISLADORES.		
		SENADO.		
1.°	Unico.	Personal	»	»
2.°	»	Material	»	»
		CONGRESO.		
3.°	Unico.	Personal	»	»
4.°	»	Material	»	»
				»
		SECCION TERCERA.		
		DEUDA PÚBLICA.		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO.		
		Deuda consolidada.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos	(Memoria.)	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
2.°	1.°	Tercera parte de intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100 exterior	41.060.254	
	2.°	Idem de idem id. interior	35.962.329	
	3.°	Idem de inscripciones intrasferibles á favor de Corporaciones civiles	4.857.996	
	4.°	Idem de idem á favor de cofradías y Obras pías	82.500	
	5.°	Idem de idem á favor del clero por la permutacion de sus bienes (Memoria.)	»	
	6.°	Amortizacion de resíduos de Deuda consolidada	50.000	
				82.013.079
		Deuda amortizable.		
3.°	1.°	Tercera parte de intereses de acciones de carreteras	360.500	
	2.°	Idem de idem de ferro-carriles	30	
				360.530
4.°	Unico.	Idem de idem de obras públicas	»	269.180
5.°	»	Idem de idem de billetes de la deuda del material del Tesoro	»	20.834
6.°	»	Amortizacion de idem id	»	62.500
7.°	»	Idem de Deuda del Tesoro procedente del personal	»	1.250.000
8.°	1.°	Intereses de Deuda amortizable exterior al 2 por 100	5.945.178	
	2.°	Idem de idem id. interior ídem id	11.699.054	
				17.644.232
9.°	1.°	Amortizacion de Deuda exterior al 2 por 100	3.772.500	
	2.°	Idem de idem interior idem	7.423.500	
				11.196.000
		Obligaciones de Deuda pública autorizadas por leyes especiales.		
10	1.°	Tercera parte de intereses de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles	12.683.230	
	2.°	Idem de las especiales de Alar á Santander	200.490	
				12.883.720
11	Unico.	Amortizacion de Deuda consolidada por medio de subastas mensuales	»	9.000.000
12	»	Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda del Estado que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	»
				134.700.075
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO.		
13	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion de las obligaciones creadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876	»	70.000.000
14	»	Idem para idem id. del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues	»	3.750.000
15	»	Idem para idem id. del préstamo de la casa Fould sobre pagarés de bienes desamortizados	»	2.575.000
16	»	Idem para idem id. del préstamo de la Sociedad del Timbre sobre los productos del sello del Estado	»	6.800.000
17	»	Idem para idem id. de los valores de la Caja de Depósitos procedentes de los antiguos depósitos voluntarios	»	5.199.370
18	»	Para entretenimiento de la Deuda flotante que exija el servicio de Tesorería	»	7.500.000
19	»	Anualidad para intereses y amortizacion de los valores que hayan de crearse para saldar los descubiertos del Tesoro	»	19.200.000
20	»	Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda del Tesoro que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	»
				115.024.370

RECAPITULACION.

Parte primera.—Deuda del Estado..............	134.700.075
—— segunda.—Idem del Tesoro..............	115.024.370
	249.724.445

SECCION CUARTA.

CARGAS DE JUSTICIA.

OBLIGACIONES CORRIENTES.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados..................	1.433.097	
	2.°	Recompensas por salinas.....................	23.364	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado...........................	372.922	
	4.°	Rentas decimales.................. (Suprimido).	»	
	5.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	487.352	
	6.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	33.255	
	7.°	Rentas vitalicias............................	182.000	
	8.°	Condonaciones............................	450.000	
				2.981.990
		OBLIGACIONES ATRASADAS.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados..................	799	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado...........................	3.151	
				3.950
		EJERCICIOS CERRADOS.		
3.°	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas............	(Memoria.)	»
				2.985.940

SECCION QUINTA.

CLASES PASIVAS.

1.°	1.°	Pensiones remuneratorias.....................	436.620	
	2.°	Regulares exclaustrados......................	1.556.484	
	3.°	Legiones y cuerpos extranjeros disueltos.........	10.000	
	4.°	Convenidos de Vergara.......................	4.908	
	5.°	Monte-pio militar...........................	7.802.536	
	6.°	———— civil......................	6.531.612	
	7.°	Mesadas de supervivencia.....................	50.000	
	8.°	Retirados de guerra y marina..................	17.319.084	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios..............	4.309.992	
	10	Cesantes de idem id.........................	3.674.496	
				41.695.732
2.°	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.............	(Memoria.)	»
				41.695.732

RESÚMEN.

Seccion 1.ª	Casa Real	9.500.000
——— 2.ª	Cuerpos Colegisladores	»
——— 3.ª	Deuda pública	249.724.445
——— 4.ª	Cargas de justicia	2.985.940
——— 5.ª	Clases pasivas	41.695.732
		»

DISPOSICION.

Si el importe de las obligaciones de clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto excediese del crédito que se fija en la seccion quinta, se considerará ampliado hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones, que en ningun caso podrán hacerse extensivas en declaraciones ni ampliaciones que no estén fundadas en las leyes vigentes en la materia.

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. *Pesetas.*
		OBLIGACIONES CIVILES.		
		SECRETARÍA DEL MINISTERIO.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro........................	30.000	
	2.°	——— del Subsecretario..................	12.500	
	3.°	Personal de la Secretaría..................	352.625	
	4.°	——— de la Comision de Códigos	18.500	
	5.°	——— de la Imprenta de la *Coleccion legislativa*..	10.000	
	6.°	——— de la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado......	125.250	
				548.875
2.°	1.°	Material de la Secretaría y de la Biblioteca........	62.500	
	2.°	Gastos de estadística judicial y division territorial..	10.000	
	3.°	Material de la Comision de Códigos.............	2.500	
	4.°	Gastos reproductivos de la *Coleccion legislativa* y Real sello de Castilla........................	61.700	
	5.°	Material ordinario y extraordinario de la Direccion de los Registros........................	94.000	
				230.700
		TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.		
3.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo de Justicia........	592.950	
	2.°	——— administrativo del Tribunal y la Fiscalía.	27.100	
				620.050
4.°	Unico.	Material del Tribunal Supremo de Justicia........	»	55.900
		AUDIENCIAS Y JUZGADOS.		
5.°	1.°	Personal de las Audiencias....................	2.707.125	
	2.°	——— de los Juzgados....................	4.607.260	
	3.°	——— administrativo de las Audiencias........	93.600	
				7.407.985
6.°	1.°	Material de las Audiencias....................	131.786	
	2.°	——— de los Juzgados....................	171.705	
	3.°	Alquileres del edificio que ocupa el archivo de la Audiencia de la Coruña y casa en que se hallan establecidos los Juzgados de Palma..............	3.770	
				307.261
		OBRAS.		
7.°	Unico.	Obras interiores del Palacio de Justicia y reparacion de edificios civiles........................	»	100.000
		GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.		
8.°	1.°	Comisiones especiales y visitas á Juzgados........	10.000	
	2.°	Médicos forenses............................	25.000	
	3.°	Guardia nocturna de los diez Juzgados de Madrid y material del archivo de cárceles..............	6.080	
	4.°	Análisis químicos y gastos de justicia criminal....	20.000	
	5.°	Gastos imprevistos..........................	60.000	
				121.080
		EJERCICIOS CERRADOS.		
9.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo....	»	550
10	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas............................	(Memoria.)	»
				9.392.401

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.		
11	1.°	Clero catedral	6.045.500	
	2.°	Exceso de dotacion á varios capitulares	3.846	
	3.°	Capellanes excedentes en las catedrales	8.517	
	4.°	Clero colegial existente	578.050	
	5.°	——— suprimido, parroquial y beneficial	20.779.103	
	6.°	Dotacion á jubilados	17.699	
	7.°	——— al Muy Rdo. Patriarca	37.500	
	8.°	Clero parroquial de las Provincias Vascongadas	1.152.857	
				28.623.072
12	1.°	Culto catedral	1.032.500	
	2.°	Gastos de administracion y visita	264.500	
	3.°	Culto colegial	141.343	
	4.°	——— parroquial	7.623.965	
	5.°	Seminarios y bibliotecas	1.302.250	
	6.°	Gastos de administracion diocesana	316.000	
	7.°	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila	22.500	
	8.°	Gastos imprevistos	50.000	
	9.°	Culto parroquial de las Provincias Vascongadas	329.904	
	10	Biblioteca colombina	4.500	
	11	Ofrendas al Apóstol Santiago, Patron tutelar de España	12.318	
				11.099.780
13	Unico.	Personal de religiosas en clausura	»	1.374.730
14	»	Material de idem id	»	1.160.157
15	»	Personal de Tribunales y oficinas	»	73.000
16	»	Material de idem id	»	4.500
17	1.°	Instituto de San Vicente de Paul	51.875	
	2.°	——— de San Felipe Neri	42.000	
	3.°	——— de las Hijas de la Caridad	19.100	
	4.°	Colegios profesionales de Padres escolapios	50.000	
				162.975
18	1.°	Reparacion de templos	250.000	
	2.°	——— de conventos	100.000	
	3.°	Obras extraordinarias de Palacios episcopales y Seminarios conciliares y ereccion de los del obispado priorato	150.000	
	4.°	Gastos de Secretaría y material para la instruccion de expedientes de reparacion	66.500	
				566.500
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	172.192
20	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
				43.236.906

RESÚMEN.

Obligaciones civiles	9.392.401
——— eclesiásticas	43.236.906
	52.629.307

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerarán ampliados los créditos señalados en el capítulo 5.°, «Personal de Audiencias y Juzgados,» y en el 6.°, «Material de idem,» por la cantidad de 38.550 pesetas y 1.400 respectivamente, con aplicacion á cinco nuevos Juzgados de entrada en la provincia de Navarra, en el caso de que se acuerde su creacion y las Córtes voten su inclusion en el presupuesto.

Segunda. Los gastos de ereccion del obispado-priorato de las Ordenes militares, se compensarán con el producto de los edificios pertenecientes á los territorios exentos que dependan de las referidas Ordenes, y cuya jurisdiccion eclesiástica pase á los respectivos Prelados de las diócesis donde estén enclavados.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		SERVICIO GENERAL.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.º	Personal de la Secretaría del Ministerio	298.380	
	3.º	Consejo Supremo de la Guerra	340.542	
	4.º	——— de las Direcciones generales de las armas é institutos	1.388.717	
	5.º	Personal de la Junta consultiva de Guerra	109.650	
				2.167.289
2.º	1.º	Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra	108.750	
	2.º	——— del Consejo Supremo de la Guerra	14.635	
	3.º	——— de las Direcciones generales de las armas é institutos	129.251	
	4.º	——— de la Junta consultiva de Guerra	3.000	
3.º	Unico.	Estado Mayor general del ejército	»	2.512.761
				255.636
4.º	1.º	Cuerpos permanentes del ejército	64.971.723	
	2.º	Establecimientos de instruccion militar	1.459.651	
	3.º	Reclutamiento del ejército	527.800	
	4.º	Cuerpo de inválidos	835.304	
				67.794.478
5.º	1.º	Personal de las Capitanías generales, gobiernos y comandancias militares	2.687.288	
	2.º	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares	7.455.811	
	3.º	Establecimientos penales	248.904,25	
	4.º	Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras	15.895,75	
				10.407.899
6.º	Unico.	Gastos de material de los distritos militares	»	503.451
7.º	1.º	Material de subsistencias militares	12.778.687	
	2.º	——— de acuartelamiento, alumbrado y combustible	2.094.285	
	3.º	——— de campamento	22.500	
	4.º	——— de hospitales	2.622.567	
	5.º	——— de trasportes militares	1.018.000	
	6.º	——— de Artillería	5.050.000	
	7.º	——— de Ingenieros	2.572.319	
	8.º	——— de cria caballar	228.812	
	9.º	——— de remonta	1.339.650	
				27.726.820
8.º	1.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	2.134.325	
	2.º	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo	4.781.226	
				6.915.551
9.º	Unico.	Gastos diversos	»	1.360.000
10	»	Cruces pensionadas	»	177.100
				119.820.985

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		EJERCICIOS CERRADOS.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo....	»	2.515.313,67
12	»	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas....................	(Memoria.)	»
13	»	———— procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861 que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....................	(Memoria.)	»
				2.515.313,67
		OBRAS AUTORIZADAS POR DISPOSICION ESPECIAL DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 1869-70 Y RESOLUCIONES POSTERIORES.		
1.°	Adicional.	Para la aplicacion del producto de la venta del ex-convento del Cármen de Madrid, autorizada por disposicion especial de la ley de presupuestos de 1869-70...........................	(Memoria.)	»
		Para idem del que se obtenga de la venta de una parte del edificio del cuartel del Soldado de Madrid y la del de San Francisco de Valencia á que se refiere la misma disposicion citada anteriormente, así como la continuacion de las obras del Palacio de Buena-Vista en Madrid y acuartelamiento en Valencia........................	(Memoria.)	»
		Para reedificacion del cuartel de Guardias de Corps con el producto de la indemnizacion obtenida por el seguro de incendios, segun Reales órdenes de 10 de Agosto de 1869 y 14 de Enero de 1872....	(Memoria.)	»
2.°	»	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos de guerra, alteracion del órden público ú otros en que no sea posible verificarlo con aplicacion á capítulo determinado y á reserva de reintegrar estas sumas durante el ejercicio, ó á formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos............................	(Memoria.)	»
				»

RESÚMEN.

Servicio general.........................	119.820.985
Ejercicios cerrados......................	2.515.313,67
Obras autorizadas por disposicion especial de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores......................	»
	122.336.298,67

DISPOSICIONES.

Primera. Las obligaciones por diferencias por cargo de raciones de alto precio ordinario; haberes de navegacion al regreso de Ultramar; suministros de pueblos cuando hay dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes; premios de constancia; cruces pensionadas; relief; errores en la contabilidad; sueldos por resultas de sentencias absolutorias, y primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden durante el actual, cuyas obligaciones tienen declarado el carácter de preferentes, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, y serán satisfechas con aplicacion á ellos, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

Segunda. Los créditos de los presupuestos ordinarios del Ministerio de la Guerra correspondientes á los años

desde 1870-71 hasta 1876-77 inclusive, se considerarán ampliados por la suma que importen las obligaciones reconocidas y liquidadas, reuniéndose en los mismos todas las demás ampliaciones hechas en presupuestos ó créditos extraordinarios y rindiéndose una sola cuenta de gastos públicos por cada ejercicio.

Tercera. Los generales, jefes y oficiales y clases asimiladas de ejército que fueren nombrados en lo sucesivo para desempeñar cargos correspondientes á categorías superiores á sus empleos personales, no podrán disfrutar más sueldo que el asignado á éstos. Unicamente podrán percibir además de este sueldo la gratificacion que esté asignada al destino superior que ejerzan.

Cuarta. Se autoriza al Ministro de la Guerra para declarar personales las gratificaciones de mando de los coroneles que lo tienen de cuerpo, disponiendo que los gastos de franqueo y escritorio á ellos afectos hoy, se carguen á los fondos de los cuerpos, y en caso de no utilizar esta autorizacion, se declaran rebajadas del presupuesto todas las gratificaciones de mando de los coroneles del ejército, y sus asimilados, que no tengan mando de regimiento ó que disfruten gratificacion de escritorio por gastos de material de oficinas ú otro concepto que les releve de este gasto, conforme se dispone en la Real órden de 16 de Marzo de 1867 y decreto de 28 de Octubre de 1868.

Quinta. Se consideran ampliados los créditos consignados en este presupuesto por las cantidades que sean necesarias para dar al cuerpo del clero castrense una organizacion tal, que respondiendo mejor que la actual á las necesidades del servicio, dé mayores ventajas á los indivíduos de tan benemérita clase.

Sexta. No se podrá en lo sucesivo aumentar el sueldo y goces de ninguna clase, ínterin no se satisfaga á las demás el completo de sus sueldos y derechos, habiéndose de efectuar aun entonces por artículo especial de la ley de presupuestos, y nunca solo de Real órden.

Sétima. De las economías que resulten hechas por las Córtes en los presupuestos generales del Estado presentados por el Gobierno de S. M. para el año económico de 1877 á 1878, se aplicará al de este Ministerio como adicion al «Material de ingenieros,» la cantidad que pueda invertirse en dicho año en las obras de defensa necesarias para poner á cubierto de todo ataque las importantes posiciones militares de Zaragoza, Pamplona y Búrgos, marcándose en el articulado de dichos presupuestos la cifra que proceda.

SECCION SÉTIMA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SERVICIO GENERAL.		
		Administracion central.		
1.°	Unico.	Personal del Ministerio	»	458.000
2.°	»	Material de idem	»	106.200
		Administracion provincial.		
3.°	Unico.	Personal	»	620.900
4.°	»	Material	»	45.500
				1.230.600
		AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.		
		Agricultura.		
5.°	1.°	Personal de agricultura	253.000	
	2.°	——— de montes	733.250	
				986.250
6.°	1.°	Material de agricultura	930.500	
	2.°	——— de montes	187.500	
				1.118.000
		Industria.		
7.°	1.°	Personal facultativo de minas	832.000	
	2.°	——— de la Junta facultativa de minas	22.000	
	3.°	——— de la Comision del mapa geológico	9.000	
				863.000
8.°	1.°	Material de la Junta facultativa de minas	3.000	
	2.°	——— del servicio general de idem	97.000	
				100.000
		Comercio.		
9.°	Unico.	Personal	»	47.750
10	»	Material	»	2.750
11	»	Gastos generales de agricultura, industria y comercio	»	26.000
				3.143.750
		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		Gastos generales.		
12	1.°	Personal del Consejo de Instruccion pública	27.750	
	2.°	——— de la Inspeccion general de idem	50.000	
				77.750
13	Unico.	Material de gastos generales	»	11.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Primera enseñanza.		
14	1.°	Personal de Escuelas normales	39.625	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos	47.750	
				87.375
15	1.°	Material de Escuelas normales	6.750	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos	82.500	
				89.250
		Segunda enseñanza.		
16	Unico.	Personal	»	315.500
17	»	Material	»	15.000
		Enseñanza superior y profesional.		
18	1.°	Personal de Universidades	2.387.290	
	2.°	——— de Escuelas especiales	943.838	
				3.329.128
19	1.°	Material de Universidades	243.000	
	2.°	——— de Escuelas especiales	177.343	
	3.°	——— de Clínicas	153.590	
				573.933
		Corporaciones y establecimientos artísticos y literarios.		
20	1.°	Personal de Academias	127.810	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos	558.142	
	3.°	——— del Observatorio astronómico	53.500	
	4.°	——— de la Calcografía nacional	17.625	
				757.077
21	1.°	Material de Academias	183.250	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos	150.450	
	3.°	——— del Observatorio astronómico	19.000	
	4.°	——— de la Calcografía nacional	8.000	
				360.700
		Gastos generales para fomento de las letras y de las artes.		
22	1.°	Material para fomento de las letras y de las ciencias	192.425	
	2.°	——— para idem de las bellas artes	95.000	
	3.°	——— de antigüedades	87.000	
	4.°	Auxilios para la instruccion popular	140.000	
	5.°	Gastos diversos	135.375	
				649.800
		Alquileres de los edificios de instruccion pública.		
23	Unico.	Material	»	50.000
				6.317.013

OBRAS PÚBLICAS.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos generales.		
24	1.°	Personal facultativo	2.577.750	
	2.°	——— de la Junta consultiva	17.375	
	3.°	——— del depósito de planos	5.250	
	4.°	——— del servicio general de provincias	137.080	
				2.737.455
25	1.°	Material de la Junta consultiva	5.700	
	2.°	——— del servicio general de provincias	381.750	
				387.450

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Carreteras.		
26	1.°	Material de nueva construccion	3.880.000	
	2.°	——— de reparacion	6.225.000	
	3.°	——— de conservacion	12.030.001	
	4.°	——— de carreteras de Cataluña	200.000	
				22.335.001
		Obligaciones fijas por obras concluidas.		
27	Unico.	Material	»	103.250
		Ferro-carriles.		
28	»	Personal de la inspeccion facultativa y administrativa	»	501.150
29	1.°	Material de estudios	125.000	
	2.°	——— de la inspeccion facultativa y administrativa.	208.500	
				333.500
		Aprovechamiento de aguas, rios y canales.		
30	Unico.	Personal	»	76.000
31	1.°	Material de nueva construccion	1.113.000	
	2.°	——— de conservacion	176.820	
	3.°	Estudios de las cuencas hidrográficas	238.625	
				1.528.445
		Navegacion marítima.		
32	1.°	Personal de puertos	17.155	
	2.°	——— de faros	430.980	
	3.°	——— de boyas	4.380	
				452.515
33	1.°	Material de puertos	3.855.655	
	2.°	——— de faros	705.775	
	3.°	——— de boyas	41.000	
				4.602.430
		Construcciones civiles.		
34	1.°	Obras de conservacion, reforma y reparacion	1.500.000	
	2.°	Reparacion de la catedral de Leon	125.000	
				1.625.000
				34.682.196
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.		
35	Unico.	Personal facultativo	»	1.211.750
36	»	Material de idem	»	942.818
37	»	Gastos generales	»	39.125
				2.193.693
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.		
38	Unico.	Material de instruccion pública	»	29.000
39	»	Administracion de fincas	»	9.646
				38.646
		EJERCICIOS CERRADOS.		
40	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	466.642,71
41	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
				466.642,71

RESÚMEN.

Servicio general	1.230.600
Agricultura, industria y comercio	3.143.750
Instruccion pública	6.317.013
Obras públicas	34.682.196
Instituto geográfico y estadístico	2.193.693
Gastos de los ramos productivos	38.646
Ejercicios cerrados	466.642,71
	48.072.541,71

DISPOSICIONES.

Primera. Suprimidas en el capítulo 26, art. 1.°, las partidas referentes á «obras en curso de ejecucion» y «nuevas subastas,» el Gobierno presentará á las Córtes para atender á este servicio un proyecto de ley especial.

Segunda. El personal de la inspeccion administrativa de ferro-carriles, desde el inspector jefe de primera clase, hasta los comisarios de tercera inclusive, se compondrá de oficiales del ejército en situacion de reemplazo, los cuales percibirán del presupuesto de Fomento la diferencia entre el haber que en tal situacion les corresponda y el sueldo que el presupuesto marque para el empleo civil de esta clase que desempeñen.

Las plazas de inspectores primero y segundo jefes serán desde luego provistas en dos coroneles, debiendo entrar á servir las demás plazas oficiales de reemplazo, cubriendo las vacantes que por cualquier concepto ocurran.

Los sobrantes que resulten por efecto de esta disposicion en el capítulo 28 del presupuesto, se aplicarán al aumento de los vigilantes de ferro-carriles, hasta que se complete el número de 240.

GASTOS EXTRAORDINARIOS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

MATERIAL EXTRAORDINARIO DE LA DIRECCION DE LOS REGISTROS CIVIL Y DEL NOTARIADO.

Para la reconstitucion de algunos registros civiles, 100.000 pesetas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, sobre marcas de fábrica y de comercio.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.° Será marca de fábrica todo signo, cualquiera que sea su clase y forma, que sirva para que el fabricante, comerciante ó agricultor ó compañía por ellos formada puedan señalar los productos de su industria, con el objeto de que el público los conozca y distinga sin confundirlos con otros.

Art. 2.° Será marca de comercio todo distintivo, cualquiera que sea su clase y forma, que sirva á un comerciante ó compañía mercantil para señalar los artículos que se expenden en sus respectivos establecimientos, á fin de que el público pueda conocerlos y distinguirlos de otros de la misma clase.

Art. 3.° Será marca de agricultura todo distintivo, cualquiera que sea su clase y forma, con que el agricultor señale los productos de la tierra, las industrias agrícolas y la ganadería.

Art. 4.° Las muestras ú otras designaciones exteriores ó materiales por medio de las cuales un comerciante distinga su establecimiento de otros establecimientos del mismo género, no serán objeto de esta ley.

Art. 5.° Todo fabricante, comerciante ó agricultor, que individual ó colectivamente desee usar alguna marca para distinguir los productos de una fábrica, los objetos de un comercio, ó las primeras materias agrícolas ó la ganadería, tendrá que solicitar el certificado de marca, y obtenerlo con arreglo á las prescripciones de esta ley y del reglamento que se dicte para su ejecucion.

El que carezca de dicho certificado, no podrá usar marca ó distintivo alguno para los productos de su industria, comercio ó agricultura.

Art. 6.° El fabricante, comerciante ó agricultor podrá adoptar para los productos de su fábrica, comercio ó agricultura, el distintivo que tenga por conveniente, á excepcion de los siguientes:

Primero. Las armas Reales y las insignias y condecoraciones españolas, á no estar competentemente autorizado al efecto.

Segundo. Las denominaciones usadas generalmente en el comercio para determinar las clases de las mercancías.

Tercero. Las figuras obscenas ó que ofendan la moral pública.

Cuarto. Las iniciales ó cifras, excepto cuando se apliquen á la ganadería y no resulten anteriormente concedidas. Si resultasen, deberá añadirse algun otro distintivo que la diferencie claramente de la ya concedida.

Quinto. Los distintivos de que otros hayan obtenido con anterioridad certificado de marca para una misma clase de productos, mercancías ú objetos, mientras dicho certificado no haya caducado con arreglo á esta ley.

Sexto. Todos los distintivos que por su semejanza

ó parecido á otros ya otorgados, induzcan á confusion ó error.

Sétimo. Los relativos al culto religioso, siempre que por el conjunto de la marca se deduzca que se intenta escarnecerle, denigrarle ó menospreciarle.

Octavo. Las caricaturas que tiendan á ridiculizar ideas, personas ú objetos dignos de consideracion.

Noveno. Los retratos de personas que vivan, mientras no se obtenga de ellas autorizacion expresa.

Y décimo. Los retratos de personas que hayan fallecido, mientras sus parientes, dentro del cuarto grado civil, se opongan á la concesion.

Art. 7.° Será obligatoria la marca para el arte de platería, imprenta y productos químicos y farmacéuticos, y los demás que determinen los reglamentos especiales.

TITULO II.

DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE LAS MARCAS.

Art. 8.° El derecho á la propiedad de las marcas que esta ley reconoce se adquirirá por el certificado y el cumplimiento de las demás disposiciones que la misma determina.

Art. 9.° Cuando dos ó más soliciten una misma marca, el derecho de prioridad corresponderá al que en primer término haya presentado su solicitud, segun la hora y dia en que aparezca registrada.

Art. 10. Nadie podrá solicitar ni adquirir más de una marca para la misma industria ó una misma clase de productos.

Art. 11. Cuando se conceda un certificado de marca, el interesado deberá satisfacer en el Conservatorio de Artes y en papel de reintegro, dentro del plazo de sesenta dias siguientes al recibo del traslado, una cantidad que no baje de 25 pesetas ni exceda de 250, que se fijará por el Ministro de Fomento al tiempo de hacer la concesion, en vista de la contribucion industrial que se haya repartido al interesado en el año económico en que solicite la marca.

Exceptúanse los extranjeros que residan fuera del territorio español, los cuales deberán satisfacer la cuota mínima de 25 pesetas, á ménos que otra cosa se estipule en los convenios con sus respectivas Naciones ó en las modificaciones que se introduzcan en los celebrados.

Art. 12. El certificado de propiedad de marca solo podrá obtenerlo el fabricante, comerciante ó agricultor español ó compañías formadas por éstos para los fines de la presente ley, los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza, y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.

Art. 13. Los extranjeros que no reunan las condiciones marcadas en el artículo anterior, tendrán los derechos que se les conceden por los convenios celebrados con sus respectivas Naciones.

En su defecto, se observará estrictamente el derecho de reciprocidad.

TITULO III.

EFECTOS LEGALES DEL CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE MARCAS.

Art. 14. El que con arreglo á esta ley obtenga un certificado de propiedad de marca se halla autorizado:

Primero. Para perseguir criminalmente ante los tribunales de justicia á los que usaren marcas falsificadas ó imitadas, ó marcas que, siendo legítimas para otros, no esté autorizado para usarlas.

Segundo. Para pedir civilmente ante los tribunales de justicia la indemnizacion de todos los daños y perjuicios que le hayan ocasionado los que falsifiquen ó imiten una marca concedida, ó los que usen marcas falsificadas ó imitadas.

Tercero. Para exigir civilmente igual indemnizacion al comerciante que suprima la marca ó signo distintivo del productor sin su expreso consentimiento, si bien no podrá impedirle que añada por separado la marca propia ó el signo distintivo de su comercio; y

Cuarto. Para oponerse á que se conceda certificado de marca cuando la que se solicite sea igual á la de su propiedad, ó tenga con ella parecido, semejanza ó indicaciones bastantes para engañar al comprador.

Art. 15. Toda concesion de certificado de marca se entenderá hecha sin perjuicio de tercero.

Art. 16. La prescripcion de las acciones civiles en materia de marcas se ajustará á lo que ordena el derecho respecto á la prescripcion en las cosas muebles: la de las acciones criminales á lo determinado en el Código penal.

Art. 17. La propiedad de los certificados de marca, en cuanto á sus efectos civiles, será considerada como todas las demás propiedades muebles.

TITULO IV.

CADUCIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA MARCA.

Art. 18. El certificado de propiedad de una marca caducará:

Primero. Por la desaparicion de la personalidad jurídica á quien perteneciere su uso.

Segundo. Por sentencia ejecutoria del tribunal competente tan solo con relacion á la persona vencida en el juicio.

Tercero. Cuando el interesado lo solicite.

Cuarto. Cuando deje de cumplirse algunos de los requisitos establecidos en esta ley y en el reglamento que se dicte para su ejecucion.

Art. 19. Toda instancia en solicitud de certificado de marca quedará sin efecto si en el plazo que señale el reglamento no se llenan las formalidades prescritas en el mismo por causas imputables al solicitante.

La caducidad puede declararse de oficio por la Administracion cuando reuna los datos necesarios para acordarla.

Art. 20. Las personas ó colectividades que por virtud de esta ley tienen derecho al uso de marcas, pueden pedir en todo tiempo la caducidad de las ya concedidas, presentando al efecto las justificaciones convenientes.

Cuando por el resultado de éstas se suscite una cuestion de posesion ó de propiedad, la Administracion sobreseerá en el expediente administrativo y remitirá las partes á los tribunales ordinarios para que usen del derecho de que se crean asistidos.

TITULO V.

DISPOSICIONES PENALES.

Art. 21. Serán castigados gubernativamente con una multa de 25 á 75 pesetas:

Primero. Los que usen una marca de fábrica, de comercio ó de agricultura sin haber obtenido el correspondiente certificado de propiedad.

Segundo. Los que apliquen su marca á productos distintos de aquellos para los cuales fué concedida.

Tercero. Los que varíen sin la debida autorizacion en todo ó parte la marca que les fué otorgada.

Cuarto. Los que en las mercancías levanten las marcas del productor sin expreso consentimiento de éste.

Quinto. Los que usen una marca despues de trascurridos noventa dias desde la publicacion de esta ley sin haber dado cumplimiento á lo que la misma previene en sus disposiciones transitorias; y

Sexto. Los que usen una marca trasferida sin haber acudido á justificar la trasmision en el plazo de noventa dias.

En defecto de pago quedará sujeto el infractor á una responsabilidad personal subsidiaria á razon de un dia por cada cinco pesetas de multa.

Art. 22. Serán castigados con una multa de 75 á 125 pesetas, y en defecto de pago con la responsabilidad personal que establece el último párrafo del artículo anterior:

Primero. Los reincidentes.

Existe reincidencia cuando el culpable ha sido castigado por la misma falta durante los cinco años anteriores; y

Segundo. Los que usen una marca prohibida por la ley.

Art. 23. Mientras no se reforme el Código penal en lo relativo á imitacion de marcas, se considerarán comprendidos en las prescripciones del art. 291 del mismo los que usen una marca imitada en términos que el consumidor pueda incurrir en equivocacion ó error confundiéndola con la verdadera y legítima, y en la del párrafo final del art. 293 los que se hallen comprendidos en los tres primeros números del art. 21 de esta ley, siempre que la marca resulte parecida ó semejante á otra ya otorgada, induciendo á error ó engaño.

Art. 24. La accion por parte de los particulares para denunciar ante el Conservatorio de Artes las infracciones de esta ley será pública.

TITULO VI.

COMPETENCIA PARA CONOCER EN MATERIA DE MARCAS.

Art. 25. El servicio referente á la propiedad de las marcas, se centraliza en el Conservatorio de Artes, bajo la dependencia del Director general de agricultura, industria y comercio.

Corresponde al director del Conservatorio de Artes:

Primero. Llevar el registro de marcas.

Segundo. Instruir los expedientes que se promuevan para la obtencion de éstas y los que sean necesarios para decidir sus incidencias y elevarlos con su propuesta á la Direccion general de agricultura industria y comercio.

Tercero. Cumplir los acuerdos de la superioridad.

Cuarto. Formar y publicar en la *Gaceta* por trimestres los estados de marcas concedidas y de las caducadas en este período.

Corresponde á la Direccion de agricultura, industria y comercio:

Primero. Resolver los expedientes de concesion de marcas y sus incidencias, á ménos que se relacionen con la propiedad ó con alguna de las acciones que el Código penal define como delitos ó faltas.

Segundo. Expedir las certificaciones de propiedad de las marcas.

Tercero. Inspeccionar el servicio y registro de éstas.

Cuarto. Declarar los casos en que proceden las correcciones que señalan los artículos 21 y 22, oficiando al gobernador de la provincia que corresponda para que las imponga y realice, remitiendo en el término de quince dias la mitad del papel en que hubieren sido satisfechas.

Quinto. Velar por el exacto cumplimiento de esta ley.

Sexto. Proponer al Ministro de Fomento todas las medidas de carácter general que convenga dictar para su observancia.

Compete al Ministro de Fomento:

Primero. Resolver en alzada los expedientes en que se interponga este recurso.

Segundo. Resolver en alzada y sin ulterior recurso respecto de las reclamaciones que sobre las multas declaradas por la Direccion hicieren los interesados en el improrogable término de treinta dias, á contar desde la notificacion administrativa.

Tercero. Dictar los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley y cualesquiera otra medida de carácter general.

Incumbe á la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado:

Entender en la vía contenciosa de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones del Ministro respecto á los casos marcados en el título 4.° de esta ley.

Corresponde á los tribunales ordinarios de justicia:

Conocer tan solo de las cuestiones que se susciten entre particulares sobre el uso y propiedad de las marcas concedidas y de los delitos y faltas que se cometan con relacion á dichas marcas.

TITULO VII.

DEL PROCEDIMIENTO.

Seccion primera.

Del procedimiento en materia civil.

Art. 26. Las acciones civiles relativas á las marcas de fábrica, comercio ó agricultura, se ejercitarán en los términos prevenidos por la ley de enjuiciamiento civil para las demandas ordinarias.

Art. 27. De la demanda se conferirá traslado con emplazamiento por término de cinco dias, entregando copia al demandado, el cual contestará dentro de los cinco dias siguientes al de la entrega de la copia.

Art. 28. Contestada la demanda ó acusada una rebeldía por el actor, se recibirá el pleito á prueba por un término breve, que en ningun caso podrá exceder de veinte dias.

Art. 29. Concluido el término de prueba, se unirán las suministradas á los autos y se pondrán éstos de manifiesto á las partes durante cinco dias. Trascurridos que sean éstos, se señalará dia para la vista, citando á la vez para sentencia.

Art. 30. A los tres dias de celebrada la vista, el juez dictará sentencia.

Art. 31. De la sentencia que el juez pronuncie podrá interponerse recurso de apelacion dentro de los cinco dias siguientes al de su notificacion.

Art. 32. La sustanciacion de los recursos de alzada se ajustará á lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento civil para los incidentes.

Art. 33. Todas las diligencias que hayan de practicarse en esta clase de juicios, se acomodarán á lo prevenido en la citada ley.

Todos los términos marcados se declaran improrogables, y trascurridos que sean, los jueces ordenarán que se recojan de oficio los autos, sin permitir que las partes lo pidan por escrito.

Art. 34. Cuando las cuestiones que se susciten versen sobre parecido, semejanza ó imitacion que induzca á error y pueda engañar al consumidor, el juez de primera instancia, para celebrar la vista, asociará al tribunal un Jurado industrial compuesto de seis indivíduos que ejerzan la misma industria á que la marca se refiere, ó en su defecto las más análogas, y bajo la presidencia del juez se celebrará el acto, siendo atribucion del Jurado la declaracion de los hechos, y del presidente la aplicacion del derecho.

Seccion segunda.

Del procedimiento en materia criminal.

Art. 35. Las causas por delitos de falsificacion y uso ilegítimo de marcas castigados por el Código penal y por esta ley, se sustanciarán con arreglo á lo prescrito en la de enjuiciamiento criminal, exceptuando aquellos en que se trate de imitacion ó parecido de una marca.

Art. 36. En las causas en que se trate de imitacion ó parecido de una marca, terminado que sea el sumario, se pondrán los autos de manifiesto al ministerio público, y á los defensores de las partes por término de tercero dia á cada una, y trascurrido que sea este plazo, se citará á las partes para la vista, que ha de tener lugar precisamente despues de trascurridos diez dias, y antes de los veinte.

Art. 37. La vista se celebrará bajo la presidencia del juez de primera instancia, que asociará al tribunal un Jurado industrial compuesto de seis indivíduos que ejerzan la misma industria á que la marca se refiere, ó en su defecto las más análogas, pudiendo asistir el ministerio público y los letrados defensores de las partes.

Incumbe á los jurados la calificacion del hecho y de la culpabilidad ó inculpabilidad del acusado.

Corresponde al juez, con arreglo al veredicto, dictar sentencia dentro de quinto dia.

Art. 38. De la sentencia que dicte el juez podrá interponerse apelacion dentro de cinco dias, y á partir de este trámite, las actuaciones sucesivas se ajustarán á lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento criminal.

Seccion tercera.

Disposiciones comunes á las dos secciones anteriores.

Art. 39. Un reglamento especial determinará la forma del nombramiento y desempeño del cargo de jurado industrial, causas de recusacion y modo de sustanciarlas.

Interin se organizan los Jurados industriales, las causas sobre imitacion ó parecido de marca de fábrica, comercio ó agricultura, y sobre uso de estas marcas se sustanciarán en la forma que determine la ley de enjuiciamiento criminal.

TITULO VIII.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 40. Los fabricantes, comerciantes ó agricultores ó compañías por ellos formadas que vengan usando una marca sin haber obtenido certificado de propiedad, deberán solicitarla en el término de noventa dias desde la publicacion de la presente ley en la *Gaceta*, y atenerse á las disposiciones de la misma.

Art. 41. A los que estén usando una marca de cifras ó iniciales para distinguir productos que no sean de la ganadería, se les concede el plazo indicado en el artículo anterior para convertirla en otra que esté ajustada á las condiciones de esta ley.

Art. 42. Las personas ó compañías comprendidas en los dos artículos anteriores que dejen trascurrir el expresado término sin solicitar el certificado de sus marcas, se entiende que renuncian á ellas, pudiendo concederse á otro fabricante, comerciante ó agricultor ó compañías por ellos formadas, que lo soliciten con arreglo á esta ley.

Art. 43. A fin de completar los registros de diseños de marcas que se han de llevar en el Conservatorio de Artes, todos los fabricantes, comerciantes y agricultores que las vengan disfrutando legalmente antes de 1867, deberán dirigir á dicho Conservatorio, dentro del término de noventa dias, dos ejemplares de sus respectivos diseños.

Art. 44. El Gobierno de S. M. publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley.

Art. 45. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores y contrarias á la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, sobre la forma de saldar el descubierto probable del Tesoro público por fin del ejercicio del presupuesto correspondiente al año económico actual.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Para atender al pago de la actual deuda flotante del Tesoro que representa descubiertos de época anterior al 1.° de Julio de 1876, y al de la que pueda producir el déficit del presupuesto correspondiente al año económico de 1876-77, el Gobierno podrá enajenar, en la forma que considere más beneficiosa, y al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los bonos del Tesoro que existen en cartera, y los que están afectos á operaciones de la deuda flotante, y los que garantizan subsidiariamente las obligaciones del Tesoro y del Banco de España, creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, unos y otros á medida que se vayan liberando.

Art. 2.° Cuando la cantidad de bonos del Tesoro amortizados de ambas emisiones no cubra la suma de las vigésimas partes anuales que segun los decretos-leyes de sus respectivas creaciones debian ser amortizados por sorteos anuales, se celebrarán puntualmente estos sorteos de manera que los bonos queden por completo amortizados en veinte años, contados para los de la primera emision desde 1.° de Enero de 1869, y para los de la segunda desde 1.° de Julio de 1874.

Art. 3.° El Banco de España se encargará del pago de los intereses de los bonos del Tesoro y tambien de sus amortizaciones cuando, segun el artículo anterior, deban hacerse por medio de sorteos anuales, que realizará el mismo Banco.

Al efecto, mientras tenga la recaudacion de las contribuciones directas, retendrá de ellas las cantidades correspondientes.

Para fijar el importe de la amortizacion por sorteos que corresponda hacer, se hará una liquidacion al terminar cada año económico.

Por este servicio se abonará al Banco la comision que con él convenga el Gobierno, y que no excederá en ningun caso de $^1/_2$ por 100.

Art. 4.° Para determinar el importe de los bonos del Tesoro que segun la ley de 9 de Enero último debe devolver el Banco de España al Tesoro al amortizarse las obligaciones creadas por la de 3 de Junio anterior, se formará la liquidacion correspondiente, considerando á los títulos de la deuda del 3 por 100 pignorados el valor de 11 por 100, y á los bonos el de 42, que son los términos medios de los cambios á que las pignoraciones se hicieron.

Art. 5.° El Gobierno podrá emitir obligaciones del Tesoro sobre la venta de aduanas por la suma de 160 millones de pesetas nominales, con interés de 6 por 100 anual, y amortizables por sorteos trimestrales, en doce años, con la garantía de los productos de la renta de aduanas.

Art. 6.° Si el Gobierno lo considerase conveniente para ofrecer mayor seguridad á esta garantía, concertará con el Banco de España ú otra sociedad ó establecimiento de crédito que se halle constituido con arreglo

á las leyes, el servicio meramente del pago de intereses y de amortizacion de las obligaciones en sus épocas respectivas, así como el de la reserva de la anualidad de 19.200.000 pesetas calculados por ambos conceptos.

A este fin, los administradores de las aduanas que se designen de comun acuerdo, entregarán diariamente á los comisionados del establecimiento ó sociedad la recaudacion íntegra que se obtenga en ellas desde el dia 1.° de cada trimestre hasta completar la suma que por fin del mismo deba invertirse en el servicio de intereses y amortizacion.

Art. 7.° La negociacion de las obligaciones se realizará en pública subasta ó en la forma que el Gobierno crea más económica, segura y conveniente para los intereses del Estado, pudiendo hacerse las emisiones y domiciliarse los pagos en donde más convenga.

El Consejo de Ministros acordará el cambio á que la negociacion deba tener lugar.

Art. 8.° El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes del uso que haga de las autorizaciones que esta ley le concede.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la comision sobre el articulado de la ley del presupuesto de ingresos.

Del Sr. Marqués de **SALAMANCA**, al art. 48:

Pedimos al Congreso que como adicion al art. 48 del dictámen de la comision de Presupuestos, se incluya íntegro el 38 del proyecto de ley presentado por el Gobierno á las Cámaras, que á la letra dice así:

«Art. 38. La suspension del aumento progresivo en el quinquenio que terminará en 30 de Junio de 1877, que ofrezca en su caso la correspondencia, cuyo precio de porte se eleva por el artículo anterior, ó sea sobre la circulacion del año económico actual, dará derecho á la Sociedad del Timbre á que se le indemnice en concepto de minoracion de los productos del sello de guerra de la parte proporcional en que afecte al sello ordinario de comunicaciones comprendido en su contrato.»

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1877.=El Marqués de Salamanca.=Juan Perez Sanmillan.=Francisco de Laiglesia.=Francisco Silvela.=Antonio de Vivar.=Manuel de Azcárraga.=Ignacio Vazquez.

Del Sr. **CARAMÉS**:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que á los generales, jefes y oficiales de la armada, así como á sus asimilares de los otros institutos, no se les abone, cuando por medida gubernativa sean llamados á Madrid, otro sueldo que el respectivo de sus empleos, cesando la gratificacion de media mensualidad que sobre la corriente se les viene abonando, y poniéndose de esta manera el cuerpo general de la armada en armonía con el ramo de guerra.

Madrid 16 de Junio de 1877.=Domingo Caramés.=Cláudio Moyano.=Enrique Taviel de Andrade.=Miguel García Camba.=Francisco Melgarejo.=Lorenzo Guillelmi.=Gumersindo Vicuña.

Del Sr. **SEGOVIA**, adicion al art. 61 de la ley:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 61 de la ley de presupuestos de 1877-78:

«Los funcionarios de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se regirán para los efectos de la última parte del párrafo anterior por disposiciones especiales que dictará el Ministro del ramo.»

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1877.=Gonzalo Segovia.=Fernando Alvarez.=José de Oñate.=Manuel Alonso Martinez.=Emilio Castelar.=Elías Lopez y Gonzalez.=Alejandro Pidal y Mon.

Del Sr. **MOYANO**, al art. 36:

Los Diputados que firman tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 36 del dictámen de la ley general de presupuestos se redacte en la forma siguiente:

«Se autoriza á los Ayuntamientos para que graven en beneficio de los presupuestos municipales el consumo del cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el thé y el café hasta una cantidad igual á la que estas especies pagan por el derecho transitorio de aduanas.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1877.=Cláudio Moyano.=Juan Perez Sarmiento.=Joaquin Nuñez de Prado.=Manuel Quiroga.=Javier Los Arcos.=José de Oñate.=José Alvarez Mariño.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 18 DE JUNIO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Valentí pide que conste su voto conforme con el de la mayoría sobre la extincion del déficit.=El Sr. Soldevila reclama el expediente instruido concediendo la cruz de San Fernando al general D. José Echevarría.=Se acuerda comunicarlo al Sr. Ministro de la Guerra.=El Sr. Nuñez de Prado (D. Joaquin) excita á la comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de deudas amortizables á que le emita cuanto antes.=Contestacion del Sr. Garrido Estrada, de la comision.=Rectifica el Sr. Nuñez de Prado.=El Sr. Sedó pide que á los contratistas de carreteras se les pague el importe de las mismas en las respectivas provincias.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda esta peticion.=A las respectivas comisiones pasan tres exposiciones de los navieros, fabricantes é industriales de Barcelona y de Sevilla, y de la Sociedad de cristalería de Badalona acerca del derecho que se trata de imponer á los carbones extranjeros; otra del Ayuntamiento de Villaviciosa (Astúrias) haciendo observaciones al proyecto de presupuestos; otra del Ayuntamiento de Riaza (Segovia) contra el impuesto del 5 por 100 municipal; otra de la Liga de contribuyentes de Badajoz contra el impuesto del cuartillo por ciento; otra de Doña Angela Iglesias y Gomez en solicitud de pension.=Se acuerda poner en conocimiento de los Sres. Ministros de la Guerra y de Gobernacion la pregunta del Sr. Salamanca acerca de la forma en que se admite el cupo de hombres á las Provincias Vascongadas, en desacuerdo con lo que previene la ley.=A la comision respectiva pasa una exposicion de 300 tenedores de deuda amortizable pidiendo sean atendidos sus derechos.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion del presupuesto de gastos del Ministerio de Marina.=El Sr. Salcedo reanuda su interrumpido discurso.=Del Sr. Ministro de Marina.=Rectificaciones de ambos señores.=Se procede á la discusion por capítulos.=Se leen los dos primeros y una enmienda á los mismos del Sr. Vivar, que la apoya.=Discurso del Sr. Jove y Hévia, de la comision.=Rectifica el Sr. Vivar, y no se toma en consideracion la enmienda.=Discusion del capítulo 1.°=Discurso del Sr. Gaviña en contra.=Del Sr. Jove y Hévia, de la comision.=Rectificacion del Sr. Gaviña.=Se procede á la votacion de los artículos.=Se aprueban los dos de que consta este capítulo.=Sin ningun debate se aprueban asimismo los dos de que consta el capítulo 2.°=Se lee 3.° y una enmienda del señor Vivar á su art. 1.°=Discurso de su autor en apoyo.=Del Sr. Ministro de Marina.=Del Sr. Jove y Hévia, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Vivar y Ministro de Marina.=No se toma en consideracion la enmienda en votacion nominal.=Se aprueban los dos artículos de este capítulo.=Sin debate

el 4.°=Se lee el 5.°=Discurso del Sr. Salamanca y Negrete en contra.=Del Sr. Ministro de Marina.=Rectificacion del Sr. Salamanca y Negrete.=Se aprueba el capítulo.=Sin discusion el 6.° y el 7.°=Se lee el capítulo 8.°=Discurso del Sr. Vivar en contra.=Del Sr. Hoppe, de la comision.=Rectificacion del Sr. Vivar.=Se aprueba el capítulo.=Se lee el 9.° y una enmienda del Sr. Vivar á su art. 1.°=Discurso de este señor en apoyo.=Del Sr. Clavijo, de la comision.=Rectificacion del Sr. Vivar.=Se suspende la votacion nominal de la enmienda para mañana y la discusion.=El Congreso acuerda reunirse en secciones mañana durante la sesion.=Pasan á la comision de Presupuestos varias enmiendas de los Sres. Sedó, Perez Zamora, Pidal y Mon, Azcárraga, Bayo, Soldevila y Tudela.=A la misma una exposicion de un fabricante de betun de Barcelona solicitando se grave con mayores derechos el que se importe del extranjero.=A la respectiva una del Fomento de la produccion nacional de Barcelona contra el impuesto del cuartillo por ciento; á la que entiende en el asunto, otra de la Junta directiva de la Liga de contribuyentes de Málaga para que se modifique la disposicion novena del art. 1.° de la ley municipal y provincial, y á la de Peticiones una del Ayuntamiento de Granada pidiendo se otorgue autorizacion para la subasta de una línea férrea de Menjíbar á dicha capital.=Se acuerda hacer constar con la mayoría en la votacion sobre el modo de saldar el déficit de la de la deuda, los votos de los Sres. Finat y Castellarnau.=El Congreso queda enterado de los decretos mandando proceder á eleccion parcial en los distritos de Durango, Villafranca del Vierzo y Ponferrada.=Se reciben con agrado los ejemplares de un folleto del Sr. Barbieri titulado *El Teatro Real y El Teatro de la Zarzuela.*=Se leen, acordando su insercion en el *Diario de Sesiones*, las cuentas aprobadas en la sesion secreta del 16 del actual, de los gastos é ingresos del Congreso desde 1.° de Abril de 1876 á fin del mismo mes de este año.=Pasa á la comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Urries y Ruiz de Arana.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen de la comision sobre la proposicion de ley relativa al impuesto denominado del cuartillo por ciento.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente sobre el presupuesto del Ministerio de Marina; reunion de secciones, y los demás asuntos señalados para la de hoy.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las dos, y leida el Acta del 16 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Valentí tiene la palabra.

El Sr. **VALENTÍ**: Para que conste mi voto conforme con la mayoría en la votacion sobre extincion del déficit.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Soldevila tiene la palabra.

El Sr. **SOLDEVILA**: Para pedir al Sr. Ministro de la Guerra que, si no halla inconveniente, se sirva remitir al Congreso el expediente instruido poco tiempo hace para la concesion de la cruz de San Fernando de cuarta clase al teniente general D. José Ignacio de Echevarría, por el hecho de armas que tuvo lugar en la altura de Buenagua el 28 de Setiembre de 1868; y en atencion á que el Sr. Ministro de la Guerra no está presente, ruego á la Mesa se sirva comunicarle esta peticion.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Se pondrá en su conocimiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Prado tiene la palabra.

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin): Para dirigir una pregunta y un ruego á la comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda acerca de las deudas amortizables.

Sabido es que el año último se sancionó una ley llamada de arreglo de la deuda, en la cual habiendo quedado retenidas las deudas amortizables, se dispuso que el Gobierno en la próxima legislatura presentase á las Córtes un proyecto de ley dando solucion á la cuestion que entrañaba las deudas amortizables respecto al pago de sus intereses y amortizacion, que estaban suspendidos. El Sr. Ministro de Hacienda ha cumplido con su deber; ha presentado un proyecto, del cual no debo ocuparme ahora; pero la comision no ha mostrado, á mi modo de ver, el celo que requeria un asunto de tanta importancia y de tan grave trascendencia. (*El Sr. Garrido Estrada pide la palabra.*) Al disponer las Córtes que el señor Ministro de Hacienda presentase un proyecto de ley, sin duda lo que querian era que en esta legislatura se resolviese la cuestion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, que tiene S. S. la palabra para hacer una pregunta, no para interpelar.

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin): Pues voy á hacer la pregunta; pero claro es que no se resuelve la cuestion mientras no se dé dictámen.

Yo pregunto: ¿por qué no se dá dictámen? ¿Es que hay dificultades en la comision respecto á discrepancias que encuentre en su criterio con relacion al proyecto presentado por el Gobierno?

Esto me parece que no puede ser obstáculo, porque acostumbrados estamos todos los dias á oir dictámenes de comisiones que discrepan de los proyectos del Gobierno. ¿Es que la comision no cree que es urgente? Pues es urgentísimo, porque se está dando el espectáculo que mientras no tienen amortizacion las deudas que deben tenerla, en cambio la tienen otras que no la debian tener. Esto no puede continuar así, y es preciso poner coto á este mal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Tengo la honra de formar parte de la comision de Deudas amortizables á que se refiere la pregunta que acaba de formular mi amigo el Sr. Nuñez de Prado; en este concepto, voy á

contestar, con tanto más motivo, cuanto que la comision no ha sido tratada por S. S. con una benevolencia excesiva.

En sustancia, pregunta el Sr. Nuñez de Prado por qué no ha dado dictámen. La comision no tiene desatendido, como S. S. ha parecido indicar, su delicado cometido; se ha reunido diferentes veces, en una de ellas ha creido necesario reunir datos importantísimos para dar dictámen y ha nombrado una subcomision, de la cual tengo la honra de formar parte, para que eligiera esos datos, estudiara el asunto y diera cuenta á la comision. Despues ha llegado á su noticia que los tenedores de esta clase de deudas, que una comision que me parece que se llama *Comision gestora* de los derechos de los acreedores de las deudas amortizables, deseaba hablar con la comision; la comision inmediatamente ha llamado á esos señores y ha celebrado una reunion, en la cual han expuesto los indivíduos de esa *Comision gestora* y algunos otros tenedores de deudas amortizables cuantas observaciones han tenido por conveniente hacer; y la comision ha recogido esas opiniones, ha tomado nota de los derechos que esos señores acreedores alegaban, y se ha reunido para deliberar acerca de ello.

La comision ha creido que no habia perjuicio, que no habia inconveniente en que se retardara un poco en dar dictámen, tanto más, cuanto que la comision de Presupuestos se estaba ocupando de dar dictámen sobre los gastos y los ingresos. Y por cierto que el Sr. Nuñez de Prado, que forma parte de esa comision, y que tiene tanto interés como parece manifestar por estos acreedores al Estado por deudas amortizables, ha podido hacer que la comision de Presupuestos señalara alguna cantidad para atender á estos créditos (*El señor Nuñez de Prado pide la palabra*); y en efecto, se ha atendido á la amortizacion del consolidado; y ya que parece que S. S. nos ha hecho un cargo, yo podria devolvérselo á S. S. como indivíduo de la comision de Presupuestos, porque ha podido comprender que los acreedores de deudas amortizables tienen más derecho que los del 3 por 100 para la amortizacion; y sin embargo, S. S., que forma parte de la comision de Presupuestos, que ha señalado cantidades para la amortizacion del consolidado, que no tenia derecho á la amortizacion más que por la ley del año pasado y de éste, no por la ley de su creacion, ha dejado completamente desatendidas las deudas amortizables.

El Congreso me permitirá que guarde ciertas reservas respecto del dictámen que ha de dar la comision, porque las palabras aquí tienen mucha resonancia, y aun cuando no la tengan por los lábios del más humilde de los Diputados que en este momento se dirige al Congreso, podria producir efecto en los círculos mercantiles, en las Bolsas lo que aquí se dijera, y yo no quiero dar nunca ocasion á que pudiera haber alza ó baja en ciertos valores.

La comision, ó al ménos yo por mi cuenta, puedo asegurar que se ocupa de este asunto, que lo está estudiando, que desea dar la solucion más conveniente, y que como no se trata solo de los derechos de los acreedores y de los deberes legales y morales que tiene el Estado respecto de todos, sino que se trata de recursos que la comision de Presupuestos ha negado á esta comision y á los tenedores de deudas amortizables, la comision, repito, tiene que estudiar despacio la solucion y dará su dictámen cuando crea que en conciencia pueda darlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Prado tiene la palabra.

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin): Doy las gracias al Sr. Garrido Estrada por las explicaciones que ha dado respecto á mi pregunta, á pesar de que no he quedado satisfecho, porque en suma, me ha dicho que la comision estudia y que desea dar una resolucion. Esto nunca lo he negado yo, ni habia de figurarme que una comision no estudiaba el asunto para que habia sido nombrada. Lo que yo he querido decir, es que el asunto es urgente, porque la legislatura va á terminar y no podemos continuar en este estado.

Dice S. S. que por qué en la comision de Presupuestos no he gestionado para que se señalara una cantidad á estas deudas. ¿Cómo habia de gestionar si no tenia el proyecto de ley, y la comision de Presupuestos no puede ocuparse más que de los resultantes que llevan leyes especiales? ¿Cómo habia de destinar una cantidad á la amortizacion, si todavía la comision no habia dado dictámen? Si destinábamos una cantidad, entonces ya no habia para qué dar dictámen.

Concluyo rogando á S. S. que acelere el estudio, que ahora es muy fácil, porque tiene el criterio del Congreso manifestado de restablecer las leyes de creacion de las respectivas deudas; creo que el problema está resuelto y no ha de haber dificultad en dar dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedó tiene la palabra.

El Sr. **SEDÓ**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

En las condiciones económicas del pliego de condiciones para la construccion de carreteras se previene que debe abonarse á los contratistas el valor de las obras en sus respectivas provincias. Hace una porcion de tiempo que esto no se practica, porque en lugar de pagarles el importe de las carreteras, ó la parte de ellas que tengan construidas en las Administraciones económicas de sus provincias, se les pagan por medio de unas cartas de préstamo en Madrid, y se les exige que vengan á Madrid mismo á cobrar el importe de estas cartas. Esto perjudica grandemente á los contratistas por varios y distintos conceptos.

En primer lugar, tienen que nombrar un representante en Madrid, que naturalmente les lleva algo por realizar esa comision; y en segundo lugar, como que los fondos se recaudan aquí, tienen despues que girar desde Madrid á provincia una letra para hacerse con dinero en la misma, y sabemos hoy que el papel de Madrid sobre provincias gana el 3 ó el 4 por 100; y como el papel lo gana en Madrid, lo pierde el contratista al hacerlo efectivo. Todo eso naturalmente redunda en perjuicio del Tesoro, porque el contratista al tomar la contrata de una carretera calcula un 4 por 100 por este concepto.

En vista de esto, yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que disponga que, conforme está mandado en las disposiciones económicas de las contratas para carreteras, se pague á los contratistas el importe que se les adeuda en sus mismas provincias, en lugar de pagarse en Madrid, como se viene efectuando hoy.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Segovia tiene la palabra.

El Sr. **SEGOVIA**: Para presentar al Congreso tres exposiciones; una de los navieros, fabricantes é industriales de Barcelona; otra tambien de los navieros, fabricantes é industriales de Sevilla, y la tercera de la sociedad de cristalería de Badalona, titulada A. Jarres y compañía, los cuales, fundándose en poderosísimas razones, piden á las Córtes que no aprueben el art. 23 del proyecto de ley de presupuestos, en el que se pretende gravar exageradamente el derecho de los carbones extranjeros.

Los exponentes creen que se perjudicarian grandísimos intereses y causaria la ruina de algunas industrias sin provecho ninguno para la industria nacional, como tendré ocasion de probar en su dia.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Pasarán á la comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pidal y Mon tiene la palabra.

El Sr. **PIDAL Y MON**: He pedido la palabra para presentar á las Córtes una exposicion del Ayuntamiento de Villaviciosa (Astúrias), haciendo observaciones al proyecto de presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Pasará á la comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Oñate tiene la palabra.

El Sr. **OÑATE**: Para presentar á las Córtes una exposicion del Ayuntamiento de Riaza sobre el impuesto de 5 por 100 municipal.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Pasará á la comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra tiene la palabra.

El Sr. **FABRA**: Para presentar una exposicion de la Liga de contribuyentes de Badajoz, en la cual suplica al Congreso se sirva desechar el impuesto del cuartillo por ciento.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Pasará á la comision que entiende en el asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para presentar una exposicion de Doña Ángela Iglesias y Gomez, que sirvió en las ambulancias del Norte y quedó inútil, solicitando una pension, como se hizo con las de igual caso que sirvieron en la guerra de Africa.

Al propio tiempo, para dirigir un ruego á los señores Ministros de la Guerra y Gobernacion, aunque no se hallan presentes, pero la Mesa tendrá la bondad de trasmitirlo. Habiendo visto en algunos periódicos que las Provincias Vascongadas entregan su contingente parte en dinero y parte en sustitutos para Ultramar, y como la sustitucion por la ley de quintas está limitada á los parientes en cierto grado, les ruego se sirvan explicar cómo son admitidos los sustitutos y si son admitidos los de las demás provincias.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): La exposicion pasará á la comision de Peticiones, y la pregunta se pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cadórniga tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADÓRNIGA**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion suscrita por más de 300 firmas de la banca, la propiedad, el comercio, la renta y la industria de Madrid, es decir, de todos esos grandes elementos que contribuyen poderosamente á levantar las cargas del Estado, y entre cuyas firmas se ven las de los Sres. Orthuerta, Urquijo, Gomez Acebo, Nájera, Rivas, Fabra, Ponte y compañía, Bárcenas, Ceballos, Pikman y compañía, Areuzana, Migueletorena é hijos, Muguiro y otros.

No se trata, Sres. Diputados, de pedir gracia en esta solicitud, ¡cosa extraña! se pide única y exclusivamente justicia, la observancia y el cumplimiento de una ley; se pide que empiece á ser una verdad (tras una larga interrupcion que no constituye una derogacion de la ley); que empiece, repito, á hacerse justicia y á cumplirse la ley que dió los derechos que hoy tienen á los tenedores de deudas amortizables, es decir, de obras públicas, carreteras y ferro-carriles. Sin la emision de esos valores no se hubieran podido construir en España 18.000 kilómetros de carreteras, cerca de 8.000 de ferro-carriles, faros, puertos y canales, etc., todo lo cual ha aumentado considerablemente la riqueza del país, y con ella la tributacion. Cuando no hace cuarenta y ocho horas hemos mejorado de condicion los bonos del Tesoro dándoles una rápida y segura amortizacion; cuando hemos colocado este papel en las mismas condiciones que hoy tienen las obligaciones del Banco y Tesoro; cuando reconocemos una amortizacion á la nueva deuda del 2 por 100; cuando tiene tambien una bonificacion el papel que se crea por virtud del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas, nada más natural que se atienda tambien como es debido á los tenedores de las deudas amortizables, cuya amortizacion ha caido en desuso con menosprecio del crédito.

No sé hasta qué punto será posible atender en todas sus partes á las justísimas reclamaciones de los 300 firmantes de Madrid; porque la deuda, que en 1868 importaba 20.000 millones, arrojó á fines del 74 la cifra de 47.000 millones que representan las desgracias, las convulsiones políticas y los trastornos de este desventurado país.

Sea de esto lo que quiera, yo me permito llamar la atencion de la comision de deudas amortizables y del Congreso para que se fijen en esta cuestion y la resuelvan en justicia y con el patriotismo que tenemos derecho á esperar. Es preciso, es necesario amortizar rápidamente; porque si no se hace de manera que la deuda venga decreciendo, tengo la triste conviccion de que el último arreglo de la deuda podrá difícilmente llevarse á debido cumplimiento, con grave perjuicio para nuestro crédito. Esto es indispensable evitarlo, porque sin crédito no hay Nacion posible. Rusia ha hecho las dos grandes campañas contemporáneas porque tiene crédito; Francia ha podido reponerse de sus infortunios porque tiene crédito; y si Austria vió desaparecer de su mapa el Reino Lom-

bardo-Véneto, no fué por la cobardía de sus ejércitos ni por la impericia de sus generales, sino porque no tenia crédito; porque el crédito es hoy, como ha sido siempre, el nérvio, la fuerza y la importancia de las Naciones.

El Sr. SECRETARIO (Hernandez y Lopez): Pasará á la comision correspondiente.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion del dictámen de la comision de Presupuestos relativo al de gastos del Ministerio de Marina.

(*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 27, *sesion del* 1.° *del actual*; Diario *núm.* 39, *sesion de* 15 *de idem*, *y* Diario *núm.* 40, *sesion del* 16 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen, y el Sr. Salcedo en el uso de la palabra, tercero en contra.

El Sr. SALCEDO: Señores Diputados, dichoso me contemplaria en este momento si el tiempo no me hubiera faltado el sábado pasado para terminar el discurso que comencé á última hora, pues de esta manera, sobre ahorrarle una nueva molestia al Congreso, no demoraria, aunque sea por ligeros instantes, la aprobacion de este presupuesto, evitando á la Cámara oir tratar de un asunto que difieren tanto de los que de ordinario ocupan á estas Asambleas, y que por la circunstancia de haberse tratado á última hora en la sesion anterior, le será completamente desconocido á la mayoría, si no á la totalidad de los Sres. Diputados que me escuchan. Por esta razon necesito doblemente de vuestra benevolencia, la cual no dudo me dispensareis.

Señores Diputados, en el comienzo de mi discurso anteayer me parece haber probado al Congreso el orígen y las condiciones en que se encontraba el cuerpo de artillería de marina, al que me honro pertenecer, objeto de una alusion por parte del Sr. Los Arcos, que me ví en el caso de recoger. Réstame ahora hacer notar las consecuencias que pueden desprenderse y se derivan forzosamente de esta situacion, así como de los perjuicios que con ella se ocasionan al servicio de la marina y al del país, con cuya representacion estamos investidos. En el dia último decia yo que me ocuparia de la parte que el Sr. Ministro de Marina habia tomado con objeto de mejorar la situacion especial en que se encontraba este cuerpo, en armonía con lo ofrecido por dicho señor en la legislatura pasada con motivo de la discusion de este mismo presupuesto, y si no me equivoco, contestando á mi digno amigo el señor general Reina, así como de los resultados que han dado los deseos y algunos actos de dicho Ministro.

Señores Diputados, las consecuencias que se desprenden de la situacion de la artillería de marina, semejante á la de los otros cuerpos auxiliares de la armada, y aquí debo hacer constar que mi objeto no es establecer antagonismos entre ninguno de los elementos de esta misma armada, indispensables todos á su existencia, sino, al contrario, hacer que renazca entre ellas la necesaria armonía y el debido compañerismo entre sus individuos; las consecuencias, digo, que se desprenden de la situacion del cuerpo de artillería de marina son claras y sencillas y á cual más desconsoladoras. El indivíduo que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso se precia con el cariño y consideracion de sus compañeros de la marina toda; pero lamenta y siempre lamentará estas diferencias, que son gérmen inagotable de grandes disgustos, y causa eficiente tambien en gran parte de la debilidad en que hoy vive esta misma marina y del escaso afecto que la profesa la opinion pública.

Las consecuencias de estas desigualdades por efecto del estado actual de los cuerpos auxiliares de la armada, núcleo numeroso de un personal ilustrado y benemérito, se traducen por hechos externos, como se traducen siempre las consecuencias de un gran mal, cualquiera que sea su índole y naturaleza. Los indivíduos procedentes del cuerpo de artillería del ejército, al venir á constituir el de la marina, conservaron el derecho de reintegrarse en el de su procedencia, y este derecho le han ejercido en su mayor parte los que lo tienen.

Sensible es que se haya desprendido la marina de oficiales tan dignos y tan competentes como los que vinieron del ejército; pero si esto es sensible, no puede decirse que es funesto, como funesto es en el más alto grado, que aquellos oficiales que se han educado exclusivamente para servir en la artillería de marina, no creyendo que podian continuar en ella por razones de esquisita delicadeza, que hay, no solo que respetar, sino que admirar tratándose de quien viste el uniforme militar, hayan tenido que tomar la resolucion de dejar sus carreras ó irse al cuerpo de artillería de ejército; y ¿para qué, Sres. Diputados? Para hacer en él nuevamente una carrera idéntica á la suya, y de igual número de años; es decir, seis una y seis otra, despues de haber servido en el empleo de teniente, alcanzado en la Academia de marina, despues de un número no escaso de años. Verdad es, y por esto felicito á mis antiguos compañeros del ejército, que en Segovia se les han dado á estos oficiales todo género de facilidades para acelerar los exámenes y sacarlos cuanto antes de la condicion de colegiales; pero de lamentar es, señores, que la inflexibilidad reglamentaria no haya permitido al cuerpo de artillería del ejército obrar más generosamente con unos oficiales que, á su competencia probada debidamente, reunian la inestimable circunstancia de haber dado pruebas de compañerismo y amor á ese mismo cuerpo de artillería en época para él bien aciaga, y tan agradecidas entonces por sus indivíduos, que los declararon sus hermanos. Esto repito que es verdaderamente funesto, porque la marina, que tiene constituido ese cuerpo, con el que cubre un servicio importante, vé desprenderse de él un personal que se ha formado con sólida base, en la instruccion profesional y científica, y del más sano espíritu militar, hasta causar la admiracion de los que han tenido ocasion de observarlo y utilizar sus servicios.

Pues bien; el objeto de mi discurso, aprovechando la inesperada alusion del Sr. Los Arcos, es dirigir un ruego al Sr. Ministro de Marina, al Gobierno y al país, porque al país interesa que el servicio de todos los ramos de la Administracion en su más alta extension se encuentre constituido con la debida regularidad. Cierto es que el Sr. Ministro de Marina dictó una medida á que ya creo haber aludido en esta discusion, para variar las condiciones en que se encuentra el cuerpo de artillería de la armada, y hace precisamente un año por ahora que la Junta nombrada para este fin se constituyó. Esa Junta oyó los distintos pareceres de sus indivíduos, y en la forma conveniente se elevaron al Gobierno; pero hasta la fecha, nada, absolutamente nada se ha hecho respecto á cuestion tan vital y de tal importancia. Yo bien sé que existe tal vez un proyecto enteramente dis-

tinto de los acordados en el seno de aquella reunion; proyecto que está en estudio en poder del Sr. Ministro de Marina; pero en mi calidad de oficial de marina y de Diputado de la mayoría, y no apelo á más vínculos porque no me unen otros con el Sr. Ministro de Marina, le ruego no tome en consideracion semejante proyecto, porque tendiendo á abrir de nuevo la academia y á ensanchar parquísimamente las escalas de ese cuerpo, á nada conducirá, porque ese personal será completamente inútil y se encontrará en la misma situacion crítica en que está hoy el cuerpo todo de artillería de marina. Yo ruego, pues, á S. S. que medite sobre esto, porque semejante procedimiento es inconveniente, y lo que se necesita, como en otros ramos de la marina, lo que se necesita son reformas radicales y fecundas, que de seguro pueden adoptarse con provecho suyo como verdadera institucion militar del país.

Pero si bien nada se ha hecho para mejorar la situacion de este cuerpo y de los auxiliares, sávia de la marina, puesto que si el general de la armada puede considerarse como el tronco, sus auxiliares y facultativos son las ramas por donde corren y se distribuyen los elementos que dan vida á ese tronco; si bien nada se ha hecho, repito, para mejorar la situacion de esos cuerpos, reconozco que no ha sido por falta de deseos del señor Ministro; pero la desgracia los ha frustrado en gérmen ó embrion, porque no parece sino que la fatalidad persigue á estos cuerpos y pesa sobre ellos como losa de plomo. Y cuidado, que en esta ocasion no trato de acusar á nadie ni de establecer antagonismos. Declaro, por el contrario, que hay dignos individuos de la armada, generales y de todas graduaciones como el vicealmirante Pavía y el contraalmirante D. Ramon Topete, elegidos por el Sr. Ministro para la Junta de que ya he hablado, que inspirándose en los mejores deseos y llenos de un espíritu de imparcialidad y rectitud que entonces aplaudí y hoy desde este banco aplaudo, le propusieron las reformas más convenientes, desprovistas de toda preocupacion; pero la fatalidad lo frustró todo. He dicho ya que esa Junta se constituyó, y acordó despues de grandes y concienzudas discusiones elevar al Ministro tres proyectos distintos de uno de los cuales me declaro autor, pero nada se hizo. En cambio, se ha reformado la Secretaría, ó mejor dicho, el Ministerio de Marina, y dándole con ello un gran golpe mortal, no á las aspiraciones de este cuerpo, porque semejante cosa no puede afectar á la existencia material ó al porvenir de ninguno, pero se les ha herido, y esencialmente al de artillería é ingenieros, en la fibra más sensible y delicada, en lo que atañe á su decoro y dignidad. Al organizarse el Ministerio, y no es posible darle otro nombre, porque el Ministerio de Marina como centro directivo es una cosa muy distinta, y tiene una importancia más considerable que lo que realmente es una Secretaría, siquiera sea la de Guerra, que al fin y al cabo en sus funciones se entiende con centros tan importantes como las Direcciones generales, mientras que el Ministerio de Marina lo hace directamente con sus representantes en los departamentos y apostaderos. Pues bien; organizado ese alto cuerpo como acabo de decir, en la armada, se creó en él una Direccion de material, y ya estoy viendo en los lábios de los Sres. Diputados decir al hablar de una Direccion del material: pues ahí está un destino para el general, ó un brigadier de ingenieros, ó para el general ó un brigadier de artillería.

Pero, Sres. Diputados, no solamente no es eso, sino que no puede ser, que es condicion indispensable, es condicion *sine qua non* que ni el ingeniero ni el artillero pueden ser directores del material de la marina, de un material que el uno y el otro proyectan, calculan y construyen. Hay todavía si cabe en esta malhadada organizacion ó arreglo una cosa más rara que ésta, si es que puede haber algo más raro y anómalo que el que no sea competente para la direccion de un ramo un general del mismo. Confirmada la Subsecretaría del Ministerio, la cual no ha existido durante muchos años, y no por eso dejaba de funcionar perfectamente aquel Ministerio, restablecida dicha dependencia, de la que no me ocupo por lo que es en sí, ni ménos por el personal que tiene y los haberes con que se dotan los cargos que en ella figuran, todos recordareis, porque se trata de una persona muy conocida por su saber, por su talento y por su ilustracion, que ha sido desempeñada poco há por un general del cuerpo de ingenieros, que no es amigo mio, y como todo el mundo comprenderá, no hay que decir que ese distinguido general habia de cumplir á satisfaccion de toda la marina y del país tan importante cargo, mucho más importante en las circunstancias de la guerra por que á la sazon atravesaba el país. Pues bien; si esto no fuera bastante; si la conciencia pública no justificara cumplidamente cómo ese general desempeñó este cargo, bueno es que conste que se le concedió una merecidísima condecoracion en premio ó en recompensa de sus servicios en él. Pues bien; ¡cuál será la sorpresa de los Sres. Diputados, y del país, y del mundo, si éste se ocupara de nosotros, cuando les diga que á consecuencia de la nueva organizacion que se ha dado al Ministerio de Marina, no puede volver á ser Subsecretario ni ese general de ingenieros, ni el de artillería, ni ningun alto funcionario de la armada que no sea del cuerpo general de la misma! Yo dejo á la consideracion del Congreso que discurra sobre estos hechos, y si en las condiciones en que se coloca á los cuerpos auxiliares de la armada, y especialmente al de ingenieros y al de artillería, pueden estar conformes y satisfechos.

Pero no es esto solo; para dar representacion á estos cuerpos se han creado las plazas de inspectores de servicio, y se dice: «ya no pueden quejarse los cuerpos auxiliares; de aquí en adelante serán oidos sus representantes en la Junta consultiva de marina.» Los que sepan, y todos los Sres. Diputados lo saben, lo que es un oficial general, y más un oficial general de un cuerpo facultativo, dirán: «pues ser vocal de esa Junta significará que tienen que asistir todos los dias á la junta para entender en todos los negocios sobre que haya de informar la misma.» ¡Ah! no, señores. A esa junta no van más que el dia en que se trate de asuntos que sean de su exclusiva competencia. Es decir, que un general encanecido en el servicio, que un general de un cuerpo facultativo está esperando con su faja puesta á que le llamen cuando en la junta se trate de aquello en que tiene comptencia ó en que se le quiere conceder. Pero ¿es posible que á cuerpos tan respetables y competentes no se les conceda idoneidad sino en las materias relativas á su profesion, y que esa competencia se otorgue en todas al general de la armada? Señores, creo que es imposible continuar en semejante situacion y que semejante estado de cosas se prolongue desde el momento que es del dominio de la representacion del país. No trato con motivo de esta cuestion de crear antagonismos entre los diversos cuerpos de la armada; sobrado campo hay para satisfacer las legítimas aspiraciones de todos, y á mí me parece que la ocasion de que desaparezcan esas diferencias ha llegado.

Y no queriendo cansar más la atencion del Congreso, é insistiendo en que ni el Gobierno ni el Sr. Ministro de Marina consideren mis palabras como un acto de hostilidad, ni remotamente de oposicion, sino inspirado en el más acendrado y verdadero patriotismo hácia la armada, así como de consecuencia y aprecio á los demás cuerpos auxiliares, me siento, rogando á los señores Diputados me dispensen por el largo tiempo que les he molestado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Señores Diputados, habeis visto levantarse el sábado al Sr. Salcedo manifestando que era un individuo de la mayoría, que era ministerial en todos conceptos, y sin embargo, el Sr. Salcedo ha venido á hacer un discurso de oposicion al Gobierno, ó al Ministro de Marina principalmente; y si tampoco esto admite S. S., diré á la Administracion general de la armada, ó por lo ménos á los autores del reglamento de 1857, que organizó el cuerpo de artillería.

Ha empezado el Sr. Salcedo por impugnar la forma del presupuesto; ha hablado sobre esto detalladamente, y yo he de contestarle acerca de aquellos puntos que realmente tienen interés.

Ya dije dias pasados á la Cámara, y creo lo recordarán los Sres. Diputados, que la comision de Presupuestos del año anterior fué la que dijo que encontraba difícil el venir al conocimiento de lo que importaban los servicios en Marina, porque estaba redactado por cuerpos el presupuesto, y el Ministro del ramo no creyó hacer cosa mejor que presentarlo este año redactado por servicios; en efecto, lo ha presentado más ó ménos detallado, pero creo que ni la comision ni nadie puede quejarse de que los servicios no estén concretamente determinados en cada capítulo. Una sola excepcion hay, y es el Tribunal, en el que aparece con 30.000 pesetas el sueldo del almirante, porque es su presidente; pero en esta parte creo que tiene razon el Sr. Salcedo, porque ese sueldo lo tiene por su dignidad, no por ser el presidente del Tribunal; de todos modos, yo creo que eso es *peccata minuta*, y la verdad es que el presupuesto viene á presentar clara y concretamente todos los servicios de la marina.

El Sr. Salcedo decia que habia un inconveniente, y es que no se sabia, el dia que hubiera excedentes, dónde irian á parar; pues van al mismo capítulo donde están los generales de cuartel. Hacia S. S. tambien algunas otras objeciones de ménos importancia, y no he de molestar mucho la atencion de los Sres. Diputados.

Que no encontraba detalladas en el presupuesto su señoría ciertas comisiones. Tampoco estaban en el presupuesto del año anterior; las comisiones están expresadas en un capítulo general.

Pero lo que realmente tenian de extraño para mí las objeciones del Sr. Salcedo, era que S. S. extrañaba que el Ministro de Marina no hubiera presentado á la Cámara el presupuesto de marina de Ultramar. Pero señores, ¿es que han venido ya á la Cámara los presupuestos de Ultramar? ¿Es que el dia que vengan los presentará el Ministro de Marina? Lo probable es que los presente el Sr. Ministro de Ultramar. ¿Qué se diria, señores, si el Ministro de Marina presentara de cuenta propia los presupuestos de Ultramar? El Ministro de Marina, que por hábito y por educacion militar no se separa nunca de las leyes, no podia traer aquí los presupuestos de Ultramar, aunque no fuera más que para evitar que se dijera de la administracion de marina, como se dijo el otro dia por un Sr. Diputado, que era un Estado dentro de otro Estado. Por consiguiente, yo no sé en qué fundaba esa pregunta el Sr. Salcedo.

He concluido con los presupuestos, y entro en la segunda parte del discurso de S. S., que se refiere al cuerpo de artillería.

El Sr. Salcedo comenzó haciendo merecidísimos elogios de sus compañeros, de la procedencia de éstos y de los servicios que habian tenido ocasion de prestar al país; servicios que ciertamente son notorios, y los cuales tiene una satisfaccion en reconocer el Ministro de Marina. Y de aquí pasaba el Sr. Salcedo á manifestar lo mal recompensados que habian sido esos servicios á consecuencia de los defectos de los reglamentos.

Yo no diré que los reglamentos sean perfectos, ni he de tratar ahora de esos reglamentos que se formaron el año 57; pero lo que sí he de decir es, que bajo esos reglamentos entraron voluntariamente á servir el Sr. Salcedo y sus compañeros. Yo concedo desde luego que no faltarán defectos en esos reglamentos, porque no hay obra humana que no los tenga; creo que hay defectos en ellos que podrian corregirse, y además el Sr. Salcedo sabe que el Ministro de Marina se ocupa en corregir los que pueda dentro de las circunstancias y del presupuesto vigente; pero S. S. confunde los defectos corregibles, digámoslo así, de los reglamentos y las faltas que encuentra S. S. que podian corregirse y que realmente no permite que se corrijan la índole del servicio, porque no son faltas, sino consecuencias naturales de él. En este mundo no hay igualdad en nada; pero en las corporaciones hay una desigualdad tan tangible, que cada una tiene su legislacion especial, porque las circunstancias no permiten otra cosa. ¿Pues qué el cuerpo de artillería de marina español, muy benemérito, muy escogido, como dijo perfectamente el Sr. Salcedo, y habiendo prestado muy buenos servicios, es el único por ventura? ¿No hay un cuerpo de artillería de marina francés que ha presentado un sistema completo de artillado muy aceptable y por la tercera parte del valor del de Krupp?

Pues, señores, el general de artillería francés no puede pasar de general de division, ó sea teniente general; y es claro que tiene más ciencia que muchos generales de infantería y de caballería; pero la índole del servicio no permite que pase de aquella graduacion. Solo el presupuesto inglés, que tiene bastante para satisfacer todas las legítimas ambiciones de aquella Nacion, solo en ese segundo país respecto á la artillería de marina, hay un capitan general, pero es el único. Los demás se conforman con una posicion relativamente modesta, porque esto es lo que por la índole del servicio pasa en todas partes.

Pues bien; á esto hay que añadir que en España tenemos una marina mucho más reducida, siéndolo tambien estos cuerpos, que se crearon cuando realmente creíamos la inmensa mayoría de los españoles que el país estaba en una gran vía de progreso, y que, por consiguiente, habia base para su desarrollo. Yo no tengo necesidad de decir á lo que hemos venido á parar en este terreno, porque aquí nos hemos ocupado varios dias del presupuesto de Hacienda, y todos los Sres. Diputados se habrán podido convencer de que es imposible que aquí tengan esos cuerpos, no solo las aspiraciones que en esos países, pero ni aun las aspiraciones con que nacieron.

Decia el Sr. Salcedo que hay algun oficial, y es verdad, que ha vuelto á ser alumno en artillería del ejército. Pues bien; hay algunos en efecto, si bien esos oficiales no están en situacion más triste, ó si acaso muy

poco más que los de los demás cuerpos de la armada, incluso el más numeroso, que es el cuerpo general. Los tenientes más antiguos de artillería de la armada tienen hoy quince años y medio de servicios y quince tienen los alféreces de navío; y si ocho de clase tienen los tenientes de artillería, tambien tienen casi el mismo tiempo los alféreces de navío más antiguos.

Sin embargo, hay á pesar de eso una diferencia en contra de la artillería de marina, como la hay tambien en contra de otros cuerpos auxiliares, y es la que acabo de decir antes: que estos cuerpos son muy reducidos, y de consiguiente teniendo una actualidad tan mala, tienen un porvenir peor; ¿por qué? Porque siendo cuerpos nuevos, los jefes son más jóvenes, se tarda más en ascender, y no sucede lo que en la oficialidad de la armada, que siendo más numerosa hay más ascensos, como se vé por el siguiente

ESTADO *comparativo del tiempo de servicio de los jefes y oficiales del cuerpo general de la armada y el de los del de artillería de la misma.*

	Años.	Meses.
Capitanes de navío de primera clase.		
El que más	41	9
El que ménos	34	7
Brigadieres de artillería.		
El que más	33	6
El que ménos	29	5
Capitanes de navío de segunda clase.		
El que más	38	8
El que ménos	31	11
Coroneles de artillería.		
El que más	26	11
El que ménos	24	10
Capitanes de fragata.		
El que más	33	7
El que ménos	24	4
Tenientes coroneles de artillería.		
El que más	29	3
El que ménos	19	3
Tenientes de navío de primera clase.		
El que más	27	6
El que ménos	17	8
Comandantes de artillería.		
El que más	19	3
El que ménos	17	5
Tenientes de navío de segunda clase.		
El que más	20	11
El que ménos	13	»
Capitanes de artillería.		
El que más	17	4
El que ménos	15	6
Alféreces de navío.		
El que más	15	6
El que ménos	6	3
Tenientes de artillería.		
El que más	27	4
El que ménos	12	5

Naturalmente el cuerpo de artillería, que tiene reducido personal, y que el de jefes es el más jóven de todos los de la armada, es claro que tiene poco porvenir, y por eso precisamente el Ministro se ocupa de éste, no en el sentido que ha querido indicar el Sr. Salcedo, aun cuando tampoco el Gobierno está en el caso de declarar la solucion que ha de dar al asunto; pero sí puedo asegurar que no tiene sobre él el Ministro el pensamiento que le ha atribuido dicho Sr. Diputado.

Pero es evidente que tienen razon para quejarse los oficiales que están en las últimas clases del cuerpo de artillería.

Ha hablado el Sr. Salcedo del reglamento, y se quejaba de que no mandaban los arsenales los oficiales de artillería. Por el reglamento los jefes de artillería no mandan los arsenales, como no los mandan en ninguna parte del mundo. Alguna razon habrá para esto; no hemos de hacer aquí lo contrario de lo que hacen otros países, que puede decirse tienen la base de su fuerza en la mar, y que tienen estudiada esta cuestion con una autoridad que realmente no tenemos nosotros, en esta época en que nuestra marina se halla en un estado decadente relativamente á tiempos anteriores.

Habló el Sr. Salcedo de otras cosas de ménos monta; habló de oficiales de artillería que se alojaban con el capellan. (*El Sr. Salcedo*: Despues del oficial más moderno.) Los oficiales de guerra alojan todos á bordo despues del último oficial de dotacion del buque, que hace guardia dia y noche; es decir, que no son solo todos los cuerpos auxiliares, sino que son tambien los de la armada que van de trasporte, que aunque sean más graduados, alojan despues de los oficiales de dotacion del buque. Esto será tal vez muy injusto, pero viene así establecido á través de siglos en la ordenanza, y está fundado en el servicio penosísimo, que no se parece á ninguno de los que hacen los demáas oficiales que prestan servicio á bordo, porque ni el oficial de artillería ni el de ingenieros lo prestan de vigilancia; de ordinario éstos tienen poco servicio.

Concluyo respecto del reglamento. Yo no trato de decir que sea perfecto, pero quiero que conste que los defectos que se atribuyen al reglamento haria aparecer injustos á los que le formaron, que yo no sé quiénes fueron; pero este reglamento, con ligeras diferencias, es perecido al de todas las marinas, y esto tiene que ser así, porque la marina es cosmopolita, y los países no pueden tener cada uno una marina *sui generis* porque está en contacto con otras marinas, no solo en puertos extranjeros, sino en el del propio país, y hay cosas de que no se puede prescindir, pues cuando se encuentran buques de distintos países en un puerto, no solo no se limita la cortesía marcada por la etiqueta internacional á las visitas oficiales, sino que hay hasta establecido por la costumbre el presentarlos recíprocamente en zafarrancho de combate. De consiguiente, no es posible prescindir de la analogía entre las marinas extranjeras marcada por la etiqueta internacional.

Dice S. S. tambien que nada se ha hecho por los cuerpos auxiliares. ¿Y qué es lo que podia hacerse por los cuerpos auxiliares disminuyendo el presupuesto del cuerpo en general y todo el material de Marina? Yo no sé qué es lo que ha querido significar con esto el señor Salcedo.

Ha dicho S. S. que la direccion del material debia ser para un general de artillería. Yo le diré á S. S. respecto de esto lo que he dicho antes respecto de los arsenales. En ninguna parte del mundo están los arsena-

les á cargo de los generales de artillería de marina, y esto naturalmente tiene su explicacion; consiste en que el buque no se compone solo de cañones, sino que para formar un buque hay que atender á una porcion de condiciones, y por consiguiente corresponde el mando de los arsenales al que realmente, despues de todo, ha de manejar los buques que salgan de ellos. Ni el oficial de artillería, ni el oficial de ingenieros han de ir á mandar el buque; por consiguiente, el oficial de la armada, que es quien le ha de mandar, es quien ha de tener intervencion en su armamento. Pues bien; la direccion del material es á la vez la direccion de los arsenales; por consiguiente, sigue la misma ley. Dice S. S. que con esto se ha dado un golpe mortal al cuerpo de artillería, y no hay tal cosa, porque ha quedado un inspector que es un general de artillería de la armada, que antes se concretaba á dar informes y ahora va á la Junta consultiva á sostener su opinion con su voto y su palabra; por consiguiente, ya tiene ese cuerpo una importancia y una intervencion en todo lo que es relativo al material, y no precisamente al material de artillería, sino al material en general ó al de cualquiera otro cuerpo. Por consiguiente, no se ha disminuido en nada la importancia del cuerpo de artillería; por el contrario, al nombrar este inspector y al darle facultades para ir á la Junta consultiva á sostener sus opiniones con su voto y su palabra, se le ha dado más consideracion que la que tenia antes. Creo haber contestado á todo lo más esencial de los puntos que ha tocado el Sr. Salcedo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salcedo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALCEDO**: Debo insistir, á riesgo de que los Sres. Diputados me califiquen de pesado, en una declaracion que ya he hecho en distintas ocasiones en este debate. He dicho que mi ánimo no ha sido censurar el presupuesto del Ministerio de Marina; solo he querido dirigir una ligera ojeada á su extructura ó método de formacion, por la indicacion casual del dignísimo Presidente de esta Cámara; si no hubiera sido por este motivo, puede tener la seguridad el Sr. Ministro de Marina, á quien veo con cierta insistencia sospechosa, ya que no malévola de empujarme hácia donde no quiero, de que yo no hubiera tomado la palabra en esta discusion, y no porque me faltasen deseos, porque figúrese S. S. si yo los tendria de tratar los asuntos de marina, cuando toda mi vida he pertenecido á ella, y presumo de entender algo de marina, y hasta es achaque mio el creerme capaz de curarle de ciertos males que le aquejan; pero soy individuo de esta mayoría, y he aprendido que así como hay disciplina militar, hay tambien una disciplina en los Parlamentos muy necesaria, y naturalmente he comprendido que al venir á este sitio con ciertos compromisos y con deberes ineludibles que cumplir, no es para hacer y decir todo lo que parezca bien; pero ya que tomé la palabra por dos incidentes puramente casuales y fortuitos, he creido que dispensaba un honor al señor Ministro de Marina dándole á entender que habia hojeado el presupuesto de su departamento, y que como subordinado de S. S., era un discípulo medianamente aprovechado. Por lo demás, bien sé que S. S. me conoce y me hará la justicia de creer que soy enemigo de nebulosidades y de situaciones ambiguas, y el terreno en que me coloco siempre es por demás abierto y franco y poco á propósito á retiradas habilidosas. Dadas estas explicaciones, para que conste bien claro que estoy en la mayoría tanto como los individuos de la comision, tanto como S. S., paso á hacerle algunas indicaciones.

No niego que el objeto del Sr. Ministro al redactar el presupuesto en la forma que lo ha hecho, haya sido otro que presentarlo con más claridad que los anteriores; pero, ¿lo ha conseguido S. S.? Mis amigos todos de la comision pueden decir si el dia en que se presentó á la comision el jefe de contabilidad del Ministerio de Marina, ya que no tuvimos la honra de que el Sr. Ministro compareciese ni en la subcomision ni en la comision general á dar las explicaciones necesarias para resolver las dudas que se nos ocurrieron, ¿no hubo algun individuo de la misma subcomision que dijo que el presupuesto se ajustaria en efecto, como se decia, á una forma muy científica y muy conveniente, pero que él no lo entendia, y ahora resulta que todos esos señores lo han entendido perfectamente? A mí en aquel entonces me sucedió lo propio; pero despues he aprendido sobradamente claro las omisiones é irregularidades que encierra y las dificultades que ha de ofrecer su planteamiento.

Yo no he ido buscando, ni ménos escudriñando, las unas ni las otras en el presupuesto; pero no cabe duda que en él no está la Junta de artillería, ni la comision de Trubia, ni la comision de Inglaterra y francesa, que son permanentes; ni el personal excedente de todos los cuerpos, ni el no afecto á servicios, no obstante lo cual indebidamente figuran en los buques que están en situacion especial, económica ó en carena. El Sr. Ministro no me podrá negar que no consta tampoco este personal en el capítulo 15 del presupuesto, que dice: «Personal de almirantes, jefes y oficiales sin destino;» en el cual figuran bien los generales exentos, pues eso dicho se está que no lo han de tener nunca.

Dice el Sr. Ministro que si un almirante queda de cuartel, á ese capítulo 15 irá; y yo digo: irá en efecto, pero no tiene cabida en él si el cuartel procede de supresion de destino, porque en él no hay crédito más que para los excedentes, y claro está que aumentando el número de éstos, que es el caso que le he citado á su señoría, el crédito en donde debe estar consignado no lo está.

No me he quejado de falta de porvenir, aunque sobrado motivo hay para ello, tratándose de las clases inferiores en el cuerpo de artillería de marina; y siento que el Sr. Ministro lo haya entendido así, y que del mismo modo haya podido entenderse en otras regiones. No he dicho semejante cosa, ni que esa oficialidad se queje principalmente de no hacer carrera: el ejemplo que cité de los tres tenientes, lo demuestra perfectamente; el que para ingresar en artillería del ejército empiece por perder seis ó más años de antigüedad en el empleo de teniente, sigue por tener que hacer de nuevo sus estudios y examinarse en todas las materias que cursó y probó en marina, con más extension, si cabe, que la exigida en la Academia de Segovia, para colocarse el último teniente de artillería del ejército, en cuyo empleo tendrá que estar antes de salir á capitan ocho ó más años, no abandona la marina por falta de porvenir únicamente, ni por deseo de hacer carrera; otros móviles tendrá más sérios, más graves, más trascendentales para adoptar tan extrema determinacion.

Yo entendia que el actual Sr. Ministro estaba llamado á hacer desaparecer ciertas desigualdades irritantes, hijas de preocupaciones arraigadas y de una mala inteligencia del verdadero espíritu militar y de la más severa é indispensable subordinacion, y que nacen de las recientes órdenes expedidas en Marina sobre sucesion de mando, alojamiento á bordo, puesto en combate y presidencia de mesa, manantial fecundo, mientras sub-

sistan, de grandes disgustos y de perturbaciones en la armada. A los cuerpos militares ó industriales de la marina no se les ha ocurrido pedir ni solicitar directa ni indirectamente el mando de un departamento ni de un arsenal; cuando nos hemos considerado lastimados y ofendidos, es cuando se dió por el Almirantazgo, con lujo de arbitrariedad y falta de fundamento, una órden injustificada derogando unos artículos de las ordenanzas del año de 1793 que establecen la sucesion de mandos hasta con los oficiales del ejército que se hallaran embarcados. Esto fué lo que hirió gravemente al cuerpo de ingenieros y al de artillería; esto lo que dió márgen á que un dignísimo brigadier de ingenieros resolviera abandonar la carrera y el servicio; así como la reforma que el actual Sr. Ministro ha dado al Ministerio, ha sido tambien motivo para que el general del mismo cuerpo no acepte el cargo de inspector para que ha sido nombrado, ni un brigadier quiera continuar al frente de la seccion de construcciones, de que era jefe en el mismo.

Luego no son las ventajas materiales las que nosotros echamos de ménos; bajo este punto de vista estamos sobradamente recompensados los que procedemos del ejército, y en tan corto número continuamos aún en marina.

Por lo que á mí hace, aunque realmente tengo más edad de la que represento, ¿podria yo quejarme de haber hecho escasa carrera en un cuerpo facultativo? Eso seria risible cuando no escandaloso, y jamás me coloco, ni ninguno de mis compañeros, en semejante situacion. Lo que echamos de ménos es la consideracion de clase, la posicion que nos corresponde como militares y hombres de carrera.

Y ahora diré algo al Sr. Ministro respecto al puesto que ocupan el oficial de artillería, el de ingenieros y el de infantería á bordo. Yo he estado embarcado con un dignísimo general, malogrado para la Pátria, con el general Mendez Nuñez; yo he sido comandante de artillería á sus órdenes en la escuadra del Pacífico, y yo he tenido el puesto que me correspondia por mi graduacion, y cuantas veces he estado á las órdenes de generales de marina, embarcado ó en tierra, he ocupado el puesto que debia; y de no haber sido así, hubiera preferido sepultarme en el fondo del mar. Pero despues han venido órdenes, que son las que han lastimado con sobrado fundamento á los cuerpos auxiliares; con objeto de evitar cuestiones se dispuso en tiempo del digno general Bustillos, me parece, que al salir un barco del arsenal tuviera cada oficial el camarote que le correspondiera. ¿Puede darse nada más depresivo para quien viste el uniforme militar, que tener hoy un camarote y que mañana venga un oficial más moderno y le diga: vaya usted más abajo, y luego otro, y luego otro, hasta tropezar con el hélice ó el timon del buque? Eso no es posible. Pues bien; la disposicion del general Bustillos se ha derogado, y subsiste la relativa á la presidencia de la mesa, que ha sido otro golpe que ha lastimado á los cuerpos por cuyos intereses vengo abogando.

Respecto al escaso porvenir del cuerpo de artillería, me parece que no habrá podido olvidar el Sr. Ministro lo que le dijo la comision encargada por S. S. de informarle en este punto, y de la cual yo fuí ponente en una de las subcomisiones. En aquellos dictámenes se decia que debia desaparecer el cuerpo de artillería, que cuerpos tan pequeños no podian existir, que eran relativamente caros y ocasionados á disgustos contínuos y en parte irremediables; que el personal de artillería era un personal muerto, por falta de aspiraciones de porvenir y estímulos, y que no quedaba otro recurso que refundirlo con el de artillería de ejército, encargándose éste de proporcionar á la marina el material y personal indispensables para su servicio, ó principiar por poner á ésta en condicion de bastarse á sí sola en cuanto es concerniente al ramo de artillería, para lo que el primer paso debiera ser la fusion de ambos cuerpos, sin que al de artillería por esto le tocara desempeñar otras funciones que las propias de su profesion, dando así lugar á que se fuera formando el personal marino-artillero en la escuela naval ó privadamente.

No quiero decir si eso le pareció bien al Sr. Ministro, ó si pareció mal en otra parte, no haciendo cumplida justicia al desinterés y rectitud de intenciones de los autores de los proyectos.

Pero hay otros cuerpos que están hoy mucho peor. ¿Puede estar más postergado el cuerpo de sanidad de la armada? Sus indivíduos no son como el de marina, que empiezan su carrera á los 13 años, sino que entran en el cuerpo á edad madura, en virtud de una oposicion, despues de haber seguido en una Universidad la carrera de medicina; se pasan doce y catorce años navegando, sin interrupcion ni descanso para alcanzar un empleo, y ya con la cabeza blanca ven que todos los indivíduos de la armada pasan por encima de ellos, y ellos se quedan sin apenas consideracion y sin porvenir de ninguna especie. Hace pocos dias se ha repartido á las puertas de este recinto á los Sres. Diputados este folleto (*Mostrando un papel*); este es un lamento desgarrador de ese benemérito cuerpo, el único en que no existe, siquiera para que pudiera halagar su justa vanidad, la categoría asimilada á la de guerra. Importantes son, señores, los servicios que presta un médico militar; pero los del de marina, á bordo y en tierra, lo mismo en España, que en Améaica, que en Asia, que en todo el globo, son importantísimos y dignos de más recompensa y consideracion.

Yo no he pedido que venga aquí el presupuesto de Ultramar; he dicho únicamente, que el bello ideal del presupuesto de este departamento seria indudablemente, dadas las condiciones de la marina, que está en todas partes, lo mismo en la Península, que en Cuba, que en Puerto Rico, que en Filipinas y en Fernando Póo, que este presupuesto encerrara todos sus servicios en los distintos parajes en que se encuentra, y así podrá saberse su verdadera importancia, porque realmente hoy no se conoce. ¿Se sabe lo que cuesta nuestra flota en Cuba y en Filipinas? ¿Se sabe lo que cuestan las obras que se hacen en el arsenal de la Habana? (*El Sr. Hoppe*: Se sabe por los presupuestos de Ultramar.) Ya sé yo que se puede averiguar todo con más ó ménos exactitud y trabajo yendo al Ministerio de Marina y al de Ultramar, cogiendo los presupuestos, las cuentas y los reglamentos y enterándose; pero eso que se pueda averiguar por medio de esas indagaciones, impracticables despues de todo, no quiere decir que figure lo que la marina cuesta al país en el sitio donde podia y debia ventajosamente figurar. Como el Sr. Ministro de Marina aseguró, contestando al Sr. Los Arcos, que habia dado á este presupuesto la forma del francés para mayor claridad, yo fuí al presupuesto francés, y despues de examinarle dije: no; no es esta la forma del de nuestra marina; en este presupuesto hay una infinidad de detalles en los gastos de la marina de la metrópoli y de las colonias que no figuran en el nuestro, en donde falta hasta lo que no se habia omitido en los anteriores.

Como he empezado diciendo que los oficiales de ar-

tillería de marina de las clases elevadas no se han quejado jamás de haber hecho poca carrera, y los de las superiores no se lamentan precisamente de verse postergados, no tengo por qué contestar al Sr. Ministro respecto á los ocho años de clase de los alféreces de navío. Es cierto, efectivamente cierto, que hoy por hoy no hay razon para decir que los artilleros é ingenieros han hecho ménos carrera que los del cuerpo general de la armada; pero no hay que olvidar que mientras aquellos tienen cerrado todo porvenir, éstos tienen ancho horizonte en que satisfacer sus aspiraciones. No hay que culpar á nadie de esto, por más que se podria corregir tan grave mal, dando otra organizacion á estos cuerpos, con provecho suyo y de la marina.

Respecto á que en ninguna parte mandan en los arsenales los artilleros ni los ingenieros, ya he dicho en el curso de este debate lo que pasa en Francia, en donde el director de construcciones navales es un general del ramo. Además, consignado estaba en las ordenanzas de 1793 y en las de arsenales, el principio de la sucesion de mando hasta para casos más raros y extremos, y la derogacion por una órden del Almirantazgo de esos preceptos tan sábiamente consignados en esos Códigos y en todos desde que la marina ha existido, es lo que ha lastimado á la oficialidad de estos cuerpos militares y facultativos de la misma.

Sobre la direccion del material, le diré á S. S. que si tiene importancia el material concerniente al oficial de marina, la tiene mayor el de artillería, é infinitamente mayor el que es peculiar al de ingenieros, puesto que es todo el de la marina ménos el artillero. Yo me explicaria esto ó procuraria explicármelo, aunque sin esperanza de conseguirlo, si se tratase de un arsenal; pero no lo concibo siquiera refiriéndome al Ministerio. ¿Son oficiales generales todos? Pues con esto basta; no hay más que elegir aquel en quien S. S. ó el que sea Ministro tenga confianza, sea del cuerpo general, ingeniero ó artillero.

Yo no quito ni niego competencia á los oficiales de la armada; lo que digo es que el exclusivismo ni le conviene á la marina, ni sirve más que para lastimar á los cuerpos auxiliares y crear antagonismos siempre perjudiciales.

Dice S. S. que con la creacion de los inspectores ha mejorado la representacion de estos cuerpos. Yo creo que sobre haberse creado una rueda inútil, con ellos no se ha ganado nada, puesto que los jefes de seccion tenian la misma representacion sin razon ni motivo para considerarse lastimados. En cambio, el cargo de inspector, no siendo vocal de contínua asistencia de la Junta consultiva de la Armada, lo considero desairado y hasta depresivo para un general; y repito á S. S., que jamás lo hubiese yo aceptado, como no lo ha aceptado el general de ingenieros.

Creo haber contestado á todas las observaciones que á mi discurso ha hecho el Sr. Ministro de Marina, y despues de darle gracias por la inmerecida honra de haberse tomado la molestia de contestarme, termino insistiendo en que no he hecho un acto de oposicion ni de censura á los actos de S. S., pues solo me ha animado á terciar en este debate el deseo de que desaparezcan ciertas desigualdades inmotivadas, hijas de preocupaciones de otros cuerpos y de un mal entendido espíritu de cuerpo, con lo que renacerá la mayor armonía entre todos los cuerpos de la marina, y el mayor esplendor de ésta. (*Los Sres. Clavijo y Vivar piden la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salcedo ha hablado para una alusion personal. El Presidente, atendiendo á que era una alusion de importancia, le ha permitido usar de la palabra con toda la extension que S. S. ha deseado; pero esto no constituye turno en pró ni en contra, y como ya han hablado tres Sres. Diputados en pró y otros tres en contra, se pasa á la discusion por artículos.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra para una pequeña rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Ha hablado el Sr. Salcedo de unas órdenes dadas por el Ministerio de Marina, y se ha quejado de dichas órdenes. Es claro que una órden se puede derogar por otra; pero no es tan sencillo ni tan fácil alterar ni en poco ni en mucho la organizanion de un cuerpo, y por esa razon el Ministro no ha derogado esas órdenes, y se ocupa de mejorar en lo posible los cuerpos auxiliares.

El Sr. **SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALCEDO**: Doy gracias al Sr. Ministro de Marina por sus palabras, y le aseguro que producirá un grandísimo efecto el solo anuncio de que S. S. se dispone á modificar ó reformar ciertos reglamentos. Y ya que S. S. dice con razon que una órden se modifica con otra, y mucho más cuando esas órdenes vinieron á introducir novedades en las ordenanzas, revoque S. S. las que sabe son tan funestas para los cuerpos auxiliares de la armada, y sobre realizar un gran acto de justicia y de conveniencia, prestaria un servicio importante, más que á otros, á su cuerpo y á la Pátria. He dicho.

El Sr. **VIVAR**: Señor Presidente, he pedido la palabra para contestar á una alusion que me ha dirigido el Sr. Ministro de Marina.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como S. S. tiene presentadas varias enmiendas, yo le rogaria que para mantener el órden de la discusion usara de la palabra en el curso regular de este debate.

El Sr. **VIVAR**: Acepto gustoso la indicacion de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo hablado tres señores Diputados en contra de la totalidad del dictámen y tres en pró, se procede á la discusion por capítulos.»

Se leyeron el 1.° y 2.°, que decian:

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro........................	30.000	
	2.°	Personal de las dependencias del Ministerio.......	544.500	
				574.500
2.°	1.°	Material de las dependencias del Ministerio.......	75.580	
	2.°	——— del vicariato general castrense.........	450	
				76.030

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): A estos capítulos hay dos enmiendas. La del Sr. Vivar dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda á los capítulos 1.° y 2.° del presupuesto de Marina:

La partida de 650.530 pesetas que suman los dos capítulos, se rebajará á 362.500 pesetas, obteniendo por consiguiente una economía de 288.030 pesetas.

Congreso de los Diputados 9 de Junio de 1877.=Antonio de Vivar.=Salustiano Sanz.=Javier Los Arcos.=Luis Gaviña.=Manuel Salamanca.=Maximino de Vierna.=Adolfo Torrado.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **VIVAR**: Desearia saber si la comision admite la enmienda.

El Sr. **CLAVIJO**: La comision no puede aceptarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, como la Cámara habrá observado, mi enmienda se reduce á introducir una grande economía en la Administracion central del presupuesto de Marina. Esta economía está basada en el estado lamentable en que se halla nuestro Tesoro público y en la necesidad de que en el centro de la armada no haya un personal tan numeroso como el que por virtud del último arreglo llevado á cabo por el Sr. Ministro de Marina se le ha asignado. Hace algun tiempo, cuando el personal se componia de funcionarios pertenecientes al carácter civil ó político, que hoy no tiene, la Secretaría del Ministerio de Marina estaba perfectamente servida con 17 jefes y oficiales; y para los asuntos puramente facultativos de la marina y de los diferentes cuerpos de la armada, existia la Direccion general, compuesta de cinco funcionarios del Estado. Hoy, señores, despues del último arreglo hecho por el Sr. Ministro, el número de funcionarios es considerable, y de la categoría de general hay más que en el Ministerio de la Guerra con todas sus Direcciones; así es que la Administracion central ha venido progresivamente aumentándose uno y otro año, hasta llegar á la cifra que hoy se nos pide en el presupuesto sometido á nuestra deliberacion.

A consecuencia de este aumento de personal, han desaparecido por completo las atribuciones que la ordenanza concede á los capitanes generales de departamento, hasta el extremo de que para adquirir hoy con destino á un arsenal una madeja de hilo de vela, que cuesta 40 cénts., se siguen los mismos procedimientos que para la construccion de una fragata, que cuesta 40 millones; y para conceder el permiso que puede y debe conceder un ayudante de distrito para la formacion de un muelle, aunque sea de tablas, se siguen exactamente los mismos trámites y procedimientos que si se tratara de construir un gran puerto con magníficos muelles, por valor de 100 millones. ¿Y por qué se hace esto? Pues se hace para poder dar ocupacion á ese crecido personal, ocupacion que despues de todo no tiene.

Registrando los presupuestos diversos de Marina, vemos que la Administracion central en el de 66-67 era de 1.700.000 rs.; el de 68-69 de 1.900.000; el de 70-71 de 2.234.000; y el que hoy se nos presenta se eleva á 2.600.000; desecho los picos para mayor claridad. Pues bien; mi enmienda tiende á hacer una considerable rebaja en este capítulo, y para que el Ministro de Marina y la comision no repitan lo que han dicho ya otras veces, esto es, que traiga formado el presupuesto y distribuido el personal con arreglo á la rebaja, aquí lo traigo, y aseguro que la Administracion central estaria perfectamente servida si se diera la latitud que las ordenanzas conceden á los capitanes generales de los departamentos y á los diferentes centros de comandancias y arsenales, y se finalizarán los expedientes viniendo aquí solo para su aprobacion definitiva, con un personal compuesto de tres generales, un brigadier, cinco capitanes de navío, siete de fragata y tres auxiliares, repartidos entre los diferentes cuerpos de la armada.

Además hay que tener en cuenta que existe en Madrid un número de jefes y oficiales destinados á diferentes centros, que se eleva á la cifra de 16 oficiales generales y 28 oficiales particulares, repartidos en la Junta de sanidad, en la Junta de faros, en el Depósito hidrográfico, en el Consejo de redencion y enganches, en el Consejo Supremo de la Armada, y en otros puntos que no recuerdo; y como quiera que los destinos que desempeñan no son de esos que requieren una asídua asistencia, y pudieran por lo tanto en muchas ocasiones ayudar á la Administracion central, no hay duda que en ésta se podria obtener, reduciendo el personal, la economía que indico en mi enmienda, único objeto que me ha movido á presentarla. Por otra parte, reduciendo el personal en Madrid, se aumentaria en los departamentos, que es donde deben radicar los oficiales de marina. Existe en la Administracion central un gabinete particular del Sr. Ministro de Marina. Prescindiendo de que hasta el nombre es impropio, no creo que el Tesoro esté en condiciones de sostener un gabinete particular que cuesta 29.000 pesetas, para despachar las cartas y la correspondencia del Sr. Ministro de Marina. Yo recuerdo que en la gloriosa época en que fueron Ministros de Marina los generales Armero y Bustillos no existia ese gabinete particular; bien es verdad que desde entonces acá las cosas han variado mucho. Tampoco en esa época era permitido á los oficiales subalternos que se paseasen por tierra, y esos dignísimos generales no tenian más que un ayudante del cuerpo de infantería de marina.

Hoy pululan los ayudantes de los generales de marina, y por lo mismo el servicio de los buques está recargado. Recuerdo con mucho gusto que el digno general Armero ni aun queria que los jóvenes oficiales navegásemos en los vapores, y nos mandaba á los buques de vela. Ya que hoy no hay buques de vela, deben estar esos oficiales en buques mistos; pero ni aun eso sucede, sino que se ven por Madrid en clase de ayudantes ó con otros destinos muchos oficiales de la armada, sin tener en cuenta que no hay marino posible, por mucha que sea su ciencia, si no tiene gran práctica de mar.

Así es como se comprende la confianza que se tiene en algunos marinos mercantes, los cuales apenas saben hablar, y su experiencia y práctica del mar es una garantía. Por consiguiente, el Sr. Ministro de Marina y el Gobierno deben facilitar la navegacion y hacer lo posible por no separar de los mares á los jóvenes que se dedican á la marina, con lo cual se economizará al mismo tiempo el presupuesto, sobre todo la Administracion central, no recargando la nómina con tantos jefes y oficiales que no hacen más que pasearse por los parajes que indiqué en la legislatura pasada.

Si hubiéramos aumentado nuestros apostaderos, si hubiéramos aumentado nuestros arsenales, si hubiéramos aumentado nuestras escuadras, se comprenderia la mayor necesidad de personal para el despacho de expe-

dientes de marina; pero si nada de eso ha sucedido, ¿qué razon hay para tanto personal, que, como he dicho antes, en otra época era reducido aquel que se ocupaba de los asuntos de la Administracion central? Así es que hoy alcanza una cifra elevada esa atencion. El excesivo número de personal que existe en esta córte hace que todas las Juntas pertenecientes á diferentes industrias y asuntos de marina radique en Madrid, y yo considero que seria más propio que una Junta de pesca, por ejemplo, residiese en un departamento, porque está más cerca del elemento de que esa Junta se ocupa. Una Junta de ordenanzas debia residir en una capital de departamento, y esto llevaria personal de generales á ellos; y para que no sucediera lo que diariamente estamos viendo, que al formarse un consejo de oficiales generales, como se encuentran en Madrid todos los de la armada, los tienen que formar los capitanes de navío. En este momento en el departamento de Cartagena no existe más que un general y en el del Ferrol otro y otro que acaba de ir hace pocos dias por enfermo. Si esto sucediese porque en el presupuesto no hubiese cantidades consignadas para generales, pudiera pasar; pero sucede eso, y no es posible que se cobre el sueldo y no se trabaje.

Una prueba evidente de que las diferentes secciones de marina se encuentran completamente recargadas y que hay mucho personal, es que el dia antes del arreglo que llevó á cabo el Sr. Ministro de Marina, la seccion de marinería tenia un número de siete personas, y hoy no tiene más que tres; de modo que las cuatro restantes han debido ser bajas en las nóminas y en la Administracion central. El Sr. Ministro dijo por medio de la *Gaceta* que se habia disminuido el número de los auxiliares, y no hay más que examinar los estados generales de la armada y se verá que cuando se estableció la antigua Secretaría, el Ministro que la estableció puso 14 auxiliares, el siguiente puso 18, el que le siguió puso 22, y cuando el Sr. Ministro actual hizo ese arreglo, tenia 24. ¿Por qué no los disminuyó en los primeros dias? La verdad es que eso de irlos aumentando para decir despues que se hacen economías, no me parece muy lógico.

Hay una Junta consultiva compuesta de vocales permanentes y de vocales, aunque no se dice, *del momento*, por más que tengan la categoría de oficiales generales; y no se diga que están allí para llevar la representacion de sus cuerpos, porque la verdad es que lo que allí sucede es que cuando se reune la Junta y se va á tratar de un asunto de contabilidad, va el inspector de contabilidad y resuelve el asunto, marchándose instantáneamente para regresar más tarde; y cuando éste se refiere á artillería le resuelve el de artillería, y sale para volver á entrar; de modo que es una continua entrada y salida; y una Junta en la que se observa ese sistema pocos y no buenos resultados puede dar. Es menester que en los servicios públicos predomine más el interés del país y se deje á un lado el interés personal. Cuando prevalece el interés del país, pocas faltas traerán los arreglos generales que se hagan; pero como prevalezca el interés personal, sucederá lo que pasa hoy con el arreglo últimamente hecho en la Administracion central de la marina.

Dije ayer, y he de repetir hoy, que conociendo yo que á la Cámara deben ser enojosas estas discusiones cuando de estos asuntos se han hecho pocos estudios, necesito presentar un hecho que resalte y que se vea con los ojos más bien que con la inteligencia. En 17 de Febrero de este año se hizo un reglamento y se creó una plaza de director del material, plaza importante que no existia, pero que se creó en esa fecha. Llegó el momento de cubrir esa plaza, y se dió interinamente al Subsecretario. No sé si la interinidad es en la Subsecretaría ó en esa plaza, pero esto es indiferente; el hecho es que una sola persona tiene esas dos plazas, dando lugar á que la maledicencia suponga que esto se ha hecho para cuando cese el actual Sr. Ministro de Marina quede el Subsecretario con la direccion del material. Yo no creo que sea esa la intencion del Sr. Ministro; imposible, completamente imposible; pero el resultado es que la plaza no se cubre, siendo así que hay generales excedentes. Suplico á la comision que se fije en esto, porque se alcanzará una economía grande en beneficio del Tesoro; y voy á otro hecho.

En el año 1869, cuando se hizo el arreglo de la marina á raíz de los sucesos del 68, se creó una plaza, la de vocal de la Junta consultiva, dada á un jefe de ingenieros de caminos y canales. Yo quisiera que se pudiera traer el libro de actas para que se viese que ni seis veces ha tenido que asistir ese vocal desde aquella época, porque no tiene necesidad, y solo con pedir informe el Ministerio de Marina al de Fomento bastaria, y aun dentro de la marina hay jefes y oficiales de ingenieros que se podrian escoger para esa misma plaza.

Yo comprendo que, como decia el Sr. Nuñez de Prado, es sumamente doloroso llevar lágrimas á las familias; pero el país, el contribuyente, ¿no lloran tambien? Yo no quiero causar perjuicios á nadie, pero tampoco quiero que el Tesoro pague lo que no debe pagar. Por consiguiente, yo suplicaria á la comision que se fijase en esas dos plazas, la de la direccion del material y la de vocal de esa Junta, que representan 120.000 reales, que son 6.000 duros, con los que se pueden pagar á muchas viudas que están hoy pereciendo y que es nuestro deber amparar.

Ese gabinete particular de la marina, ese gabinete extraño á la marina, ya que existe, pudiera estar desempeñado por oficiales que están sin destino, y no por personas civiles que pudieran ocuparse en cosas más útiles al país.

Comprenderá el Congreso que corrigiendo todos esos defectos se vendria á parar á que se puede hacer la disminucion que tengo presentada en mi enmienda; disminucion que no es hija del capricho, y que no lleva envuelta otra mira que el interés público.

Yo creo que los Sres. Ministros deben arreglar sus Secretarías como lo tengan por conveniente; pero creo que deben arreglarlas dentro de las cantidades que les demos en esta Cámara para ellas, y que ningun derecho tenemos nosotros á inmiscuirnos en la forma y manera que quieran hacerlo. Así es, que para mí es completamente indiferente que haya una Junta consultiva ó una Direccion general de la Armada, ó un Almirantazgo, ó cualquier otra cosa que se ponga; pero sí quiero y deseo que sea dentro de la cantidad que se le asigne por la Cámara y que de ella no se pueda separar; ese será el modo de que no vengan con *déficit* los presupuestos y que no vayamos por el camino tan desastroso que seguimos.

Es curiosa, Sres. Diputados, la tramitacion que llevan los expedientes en el Ministerio de Marina. Ya lo dije antes; se trata de comprar en un departamento una madeja de hilo de vela, que es cosa que sucede con frecuencia y que cuesta 40 cénts.; pues bien: empieza el asunto por un telégrama del general del departamento, diciendo que se necesita para componer la vela de tal buque una madeja de hilo. Ese telégrama se dirige al

Ministerio, viene despues una corroboracion, se registra, pasa á la Subsecretaría, de la Subsecretaría al negociado, nota del oficial, nota del jefe, índices, registros, índice y vuelta otra vez á la Subsecretaría; va á la Junta consultiva, vuelve á la seccion, y, señores, tal infinidad de trámites, que yo creo que hay capitanes generales que han sacado el dinero de su bolsillo con tal de que el expediente no siga esos trámites. Eso no debia salir de la autoridad del capitan general, mucho más cuando en cada departamento hay una Junta que se llama *Junta económica*, la cual debia estar autorizada para ciertos gastos que no excedieran de una cantidad determinada, ó á lo sumo, eso podia ser resuelto por el Subsecretario ó por el jefe de la seccion. Pues nada; principia con un telégrama y concluye con una Real órden para gastar 40 cénts. en una madeja de hilo. Esto no es posible que continúe de tal manera.

En el caso que cité antes, de que en el puerto de Rosas quiso un industrial construir un muelle de madera, hizo el interesado la peticion al ayudante del distrito, del ayudante pasó al comandante de marina, del comandante de marina al capitan general del departamento de Cádiz, y de este al Ministerio de Marina, de aquí al Subsecretario, del Subsecretario á la seccion de marinería, y cuando ésta se disponia á formar el expediente, que podia haber resuelto el capitan general del departamento ó el Subsecretario del Ministerio, fué á parar á la Junta consultiva, la cual concluyó por decir que el croquis no estaba bien hecho y que era necesario presentar un plano. Se le comunicó al industrial, y éste se cansó y no quiso hacer el muelle; muelle que era de grandísima utilidad para el país. Es claro; el dia que haya en el Ministerio de Marina el personal que yo designo... (*El Sr. Ministro de Marina*: Será muy ilustrado.) Y muy ilustrado que será, Sr. Ministro de Marina, porque por los hechos no vemos que sea de mucha ilustracion el actual; y si no aquí está el Sr. Sedó, que creo ha tenido asuntos que se rozan con la marina, con motivo de unos baños, y no quedó muy satisfecho. Yo no diré que tenga la culpa el personal que hay en el Ministerio; la culpa creo que es de la tramitacion que se dá á los asuntos; y el dia que hubiese poco personal, estoy seguro que la fuerza del trabajo haria que muchas cosas pasaran á los centros donde debian resolverse.

Creo que he demostrado suficientemente que si la Secretaría del Ministerio de Marina podia desempeñarse el año 52 con 17 personas, no necesita hoy 60; necesitará acaso por la tramitacion que se dá á los expedientes más escribientes, más papel y más tinta, pero no más personal. Así es, que se vé con dolor que jefes entendidos se encuentran dentro de ese Ministerio reducidos á ser meros amanuenses ó escribientes, porque hay demasiadas inteligencias, y son muchos los que discurren.

Una de las cosas más notables que resaltan en la Administracion central, es ese personal que se aplica á los diferentes negociados en que se dice: «para jefe de seccion se necesita ser capitan de navío de primera ó de segunda clase; para oficial primero indistintamente capitan de navío ó capitan de fragata;» es decir, coronel ó teniente coronel. Yo no encuentro razon bastante para que se marque precisamente el doble empleo que han de tener estos funcionarios; y si eso no sucediera, no se daria el caso que hoy se dá, de que no haya en la actualidad capitanes de navío de segunda clase destinados en el Ministerio de Marina. Hoy todos los oficiales primeros son capitanes de fragata, y si se cree que merecian ser capitanes de navío, se les deberia ascender; pero así parece que conviene para demostrar la facilidad, miras y propósitos con que suelen darse los destinos públicos en este país.

Despues de habernos dicho la comision, y por supuesto el Sr. Ministro de Marina que estará conforme con ella, que no admite rebaja, y habiendo cumplido con mi deber, por más que sea pesado y esté molestando á la Cámara, pero la Cámara comprenderá que aunque yo adquiera la nota de pasado no tengo más remedio que discutir este presupuesto, aun cuando lo haga sin la menor esperanza, porque no tengo la pretension de conseguir lo que no consiguió el distinguido general Salamanca, yo desearia que la Cámara, si la han convencido mis razones, hiciera una demostracion para tomar en consideracion la enmienda que he presentado. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jove y Hévia tiene la palabra.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: El Sr. Vivar va á tener de nuevo el sentimiento de que le conteste mi incompetencia. Pero no es por fortuna necesaria gran competencia cuando se presentan enmiendas de esta especie, cuando se dice que un capítulo como es el de las oficinas centrales del Ministerio de Marina, que asciende á unas seiscientas mil y tantas pesetas, se reduzca á trescientas mil y tantas, es decir, á la mitad. Este *grosso modo* de presentar economías y de venir aquí á discutir presupuestos, ni me parece formal ni me parece que se necesita hacer grandes esfuerzos para rebatirle. El señor Vivar, discípulo de la escuela Gaviña, hace lo que todos los discípulos: exagerar los principios, ya exagerados de suyo del maestro, y desnaturalizar por completo aquella misma escuela que se trata de establecer. Pero S. S. dice las cosas con tal seguridad, y dice cosas tales, que no pueden ménos de hacer efecto si se creen tan solo porque S. S. las dice, y necesario es que la comision, para defenderse de ciertos cargos, traiga aquí cifras y moleste con ellas al Congreso.

El Sr. Vivar dice que este presupuesto del capítulo de la «Administracion central» es el más caro que se ha presentado; que este presupuesto del capítulo de la «Administracion central» es el que cuenta mayor número de empleados; yo voy á demostrar al Sr. Vivar que no es exacto, y demostrando que no es exacto, caen por su base todas las consideraciones que S. S. ha expuesto, con tal seguridad, con tal firmeza, que parecian aseveraciones matemáticas; pero permítame el Sr. Vivar que le diga que son aseveraciones de matemáticas parlamentarias, muy diferentes de las matemáticas puras.

Su señoría nos pide que reduzcamos á la mitad esta cifra. ¿Por qué no pide S. S. que desaparezca la cifra por completo, imitando cierto sistema de economías que á veces veo levantarse por esos bancos, y con el cual puede hacerse sencillamente un presupuesto, porque se reduce á la supresion de todos los gastos y la supresion de todos los ingresos? Una cosa análoga al ménos por mitad, es lo que el Sr. Vivar nos ha presentado. Pero vamos á ver si aquellos que hemos estudiado de veras este presupuesto, podemos descartarnos de tales cargos, porque aquí hoy con pretesto de una alusion se ha dicho si no se entendia la comision al estudiar este presupuesto, si no habia oido al Sr. Ministro del ramo, y esto es una acusacion muy grave que se necesita contestar.

Es natural que cuando se presenta un presupuesto por primera vez á una comision, y viene con forma dis-

tinta á los anteriores, y sobre él se discute y se han llamado á ella á todos aquellos que se sabia que preconcebidamente iban á hacerle la oposicion, sea difícil la inteligencia; pero despues que la comision queda sola, despues que cada uno de sus indivíduos se encarga de estudiar un ramo, despues que conferencia con el Ministro, sin necesidad de decírselo al Sr. Vivar ni á nadie, la comision penetra esos que parecen arcanos, estudia los artículos; y puesto que el presupuesto viene ordenado de distinta manera, reune todos los servicios que ahora están en la Administracion central, suma y resta segun los presupuestos anteriores, y puede juzgar con perfecto conocimiento de causa y hablar del asunto con gran claridad.

Esto es todo lo que hay, á pesar de que aquellos indivíduos que fueron llamados á la comision para ser consultados, han venido aquí á referir interioridades de esa misma comision. No me pesa; han podido decir que alguno de sus indivíduos vaciló en cierto momento; es natural: en el seno de todas las comisiones se discute, y al discutir se exponen muchas veces hasta argumentos contrarios á lo que se piensa, para ver cómo se los rebate, y pertrecharse para cuando despues se viene aquí á dilucidarlos y contestarlos. Al contrario de haber agradecido el Sr. Vivar esta llamada ó consulta, ha venido queriéndonos hacer cargo de que no estamos enterados del presupuesto. Así paga S. S. á quien bien le sirve.

Pero vamos á examinar los gastos de esta Administracion central, que hemos ido rebuscando por lo que antiguamente se presentaban en los presupuestos para estos mismos servicios, y que viene aquí en cifras redondas. En el año 68 se gastaban en la Administracion central de la marina 2.650.000 rs.; en el año 69 2.360.000; en el año 70 2.360.000; en el año 72, aquel año prototipo del Sr. Vivar, 2.300.000; en el proyecto actual, 2.296.000.

Vea el Sr. Vivar cómo es inferior á los anteriores, en lugar de haber todos esos excesos que S. S. nos queria presentar aquí. Y no puede ménos de ser menor, pues á pesar de todo eso que S. S. ha dicho de la variacion en la Administracion central, no hay nada absolutamente de que se haya aumentado el personal ni de que por eso se hayan aumentado los gastos.

Señor Vivar, no sirven declamaciones ni seguridades, por más que se digan con el tono de franqueza con que S. S. las presenta aquí; porque si bien al lado de la franqueza se cree que camina casi siempre la verdad, algunas veces no es así; que tambien al lado de la franqueza suele caminar la inexactitud, y no son á veces los inexactos los que ménos usan de esa franqueza, ó mejor dicho, de esa apariencia de franqueza.

¿Qué número de empleados habia en las oficinas centrales del Ministerio de Marina el año 1852? Cuarenta y seis, y eso que entonces no se habian centralizado los servicios como se centralizaron despues. Una vez centralizados los servicios y escogiendo un presupuesto cualquiera, por ejemplo, el del año 64, ¿cuántos empleados habia en este Ministerio, contando como se cuenta ahora, la marina, la administracion y la justicia? Cincuenta. ¿Y cuántos hay de resultas de la organizacion llevada á cabo por el Sr. Ministro de Marina? Cuarenta y seis; los mismos que en el año 52, y ménos que ha habido en el año 64.

Véase, pues, cuando se viene á este sitio á depurar los asuntos con exactitud, á lo que quedan roducidas las exageraciones, las declamaciones y las matemáticas parlamentarias del Sr. Vivar.

¿Dudará S. S. de la verdad de estos asertos oficiales? Si S. S. lo dudase, aunque siento que se gaste papel sin necesidad, daria al *Diario de Sesiones* todos estos estados. (*El Sr. Vivar*: Délos S. S.)

Aquí están.

INTERVENCION DE LA ORDENACION GENERAL DE MARINA.

EL INTERVENTOR CENTRAL DE MARINA. Certifico: Que en la nómina de este Ministerio, correspondiente al mes de Enero último, aparecen los jefes y oficiales que á continuacion se expresan, formando parte de la administracion central del ramo.

EMPLEOS.	DESTINOS.	NOMBRES.	SUELDOS. Integro. Pesetas.	SUELDOS. Líquido. Pesetas.
Contraalmirante	Ministro de Marina	Excmo. Sr. D. Juan Bautista Antequera	2.500	1.875
Idem	Secretario general	Excmo. Sr. D. Ramon Topete	1.250	937'50
Vice-almirante	Presidente de la Junta consultiva	Excmo. Sr. D. José de Ibarra	1.875	1.406'25
Contraalmirante	Vocal de idem	Excmo. Sr. D. Cárlos Valcárcel	1.250	937'50
Idem	Idem id	Excmo. Sr. D. José Polo de Bernabé	1.250	937'50
Ingeniero jefe de caminos	Idem id	Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra	1.041'66	781'25
Capitan de navío de primera clase	Secretario de idem	Excmo. Sr. D. José María Soroa	1.041'66	781'25
Jefe de seccion	Capitan de navío de primera clase	Ilmo. Sr. D. Florencio Montojo	937'50	703'13
Idem id	Idem id	Ilmo. Sr. D. Eliseo Sanchiz	937'50	703'13
Idem id	Idem id. de segunda clase	Ilmo. Sr. D. Mateo García Anguiano	937'50	703'13
Idem id	Ingeniero inspector de primera clase	Ilmo. Sr. D. Tomás Tallerie	937'50	703'13
Idem id	Brigadier de artillería	Ilmo. Sr. D. Cándido Barrios	937'50	703'13
Idem id	Coronel de infantería de marina	Ilmo. Sr. D. Olegario Castellani	937'50	703'13
Idem id	Ordenador de marina de primera clase	Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Blanco	937'50	703'13
Idem id	Inspector de sanidad	Excmo. Sr. D. Bartolomé Bustamante	937'50	703'13
Ordenador de segunda clase	Oficial primero de la Secretaría	D. Joaquin Aranda	729'16	583'33
Capitan de navío	Idem id	D. Francisco Fernandez de Salas	729'16	583'33
Ingeniero jefe de primera clase	Idem segundo del Ministerio	D. Joaquin Fernandez de Haro	625	500
Comisionado de marina	Idem id	D. José Ignacio Plá	625	500
Teniente coronel de artillería	Idem id	D. Dionisio Morquecho	625	500
Idem id. de infantería	Idem id	D. Aquiles Vial	625	500
Inspector de segunda clase de sanidad	Idem id	D. Francisco Marabert	625	500
Capitan de fragata	Idem id	D. Emilio Barreda	625	500
Idem id	Idem id	D. Eduardo Montojo	625	500
Idem id	Idem id	D. Agustin Delgado	625	500
Teniente de navío de primera clase	Oficial tercero de idem	D. Francisco Ramos Izquierdo	541'66	433'33
Idem id	Idem id	D. Joaquin Garralda	541'66	433'33
Idem id	Idem id	D. Francisco Moreno	541'66	433'33
Idem id	Idem id	D. Luis Izquierdo y Pozo	541'66	433'33
Ingeniero jefe de segunda clase	Idem id	D. Julian Juanes	541'66	433'33
Contador de navío de primera clase	Idem id	D. José Saavedra	541'66	433'33
Idem id	Idem id	D. Leoncio Lopez	541'66	433'33
Teniente de navío de primera clase	Auxiliar de idem	D. Eduardo Garay	525	445
Idem id	Idem id	D. Andrés Revuelta	525	445
Idem id. de segunda clase	Idem de la Junta	D. Enrique la Rigada	[illegible]	[illegible]
Idem id	Idem del Ministerio	D. Juan Modesto Velarde	375	325
Capitan de infantería	Idem id	D. Federico Palacios	375	325
Teniente de navío de segunda clase	Idem id	D. Federico Aguilar	375	325
Idem id	Idem id	D. Federico Pintó	375	325
Teniente de navío graduado, comandante de infantería	Idem id	D. Benito Lembeye	525	445
Teniente de navío de segunda clase	Idem id	D. Rafael Gutierrez Vela	375	325
Ingeniero jefe de segunda clase	Idem id	D. Enrique García de Angulo	525	445
Idem id	Idem de la Junta de arqueos	D. Rafael Izquierdo	525	445
Capitan de artillería	Idem del Ministerio	D. Santiago Rodriguez Lagunilla	375	325
Idem id	Idem id	D. Arístides Fernandez	375	325
Comandante de infantería	Idem id	D. José María Enriquez	525	445
Contador de navío de primera clase	Idem id	D. Francisco Sanz de Andino	525	445
Idem id	Idem id	D. Manuel Cruzado	525	445
Idem de segunda clase	Idem id	D. Vicente Autran	375	325
Idem id	Idem id	D. José Urdanvideluz	375	325
Idem id	Idem id	D. Estanislao Ferrer	375	325
Idem id	Idem de la Secretaría	D. Gabriel Calvo	375	325
Contador de fragata	Idem del Ministerio	D. José Aguilar	375	337'50
Idem id	Idem id	D. Antonio Bastida	375	337'50
Idem id	Idem id	D. Juan Salafranca	375	337'50
Idem id	Idem id	D. Gonzalo Acevedo	375	337'50
Primer médico	Auxiliar del Ministerio	D. Luis Alvarez y Zarza	375	325
Jefe del gabinete particular	Capitan de fragata	D. Ramon Martinez Pery	625	500
Oficial auxiliar	Oficial auxiliar	D. Emilio Piorno	375	300
»	Oficial primero	D. Juan Labaig	291'66	233'33
»	Idem segundo	D. José Luis Leon	250	200
»	Idem tercero	D. Rafael Galvez	208'33	166'67
Capitan de navío de primera clase	Director del Museo	D. Angel Cousillas	833'33	666'67
Teniente coronel de infantería	Auxiliar de la seccion de pesca	D. Francisco García Solá	575	485
»	Fiscal togado vocal de la Junta de ordenanza	Excmo. Sr. D. José Romero y Villanueva	1.041'66	781'25
Inspector general de ingenieros	Presidente de la Junta de construcciones	Excmo. Sr. D. Hilario Nava	1.250	937'50
Ingeniero inspector de primera clase	Vocal de idem	D. Juan Gamonal	750	600
Capitan de fragata	Idem id	D. Segundo Varona	583'33	466'67
Mariscal de campo de artillería	Presidente de la Junta de artillería	D. José Rivera	1.250	1.125
Coronel de artillería	Vocal de idem	D. Tomás Lora	575	517'50
Idem id	Idem id	D. Federico Santaló	575	517'50
Teniente coronel de artillería	Secretario de idem	D. Agustin Malló	450	405
Brigadier de la armada	Vocal de la Junta de faros	D. Francisco Chacon	750	600
Contraalmirante	Idem del Consejo de sanidad	D. N. N.	750	600
			49.666'57	39.718'35

Y para que conste expido la presente en Madrid á 7 de Junio de 1877.=José Ignacio Plá.

INTERVENCION DE LA ORDENACION GENERAL DE MARINA.

El interventor central de marina. Certifico: Que en la nómina de este Ministerio correspondiente al mes de Mayo último, aparecen formando parte de la Administracion central del ramo los jefes y oficiales que á continuacion se expresan:

EMPLEOS.	DESTINOS.	NOMBRES.	SUELDOS. Integro. Pesetas.	SUELDOS. Líquido. Pesetas.
Contraalmirante	Ministro de Marina	Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Antequera.	2.500	1.875
Idem	Subsecretario	Excmo. Sr. D. Ramon Topete	1.250	937'50
Vicealmirante	Presidente de la Junta consultiva	Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Ibarra	1.875	1.406'25
Contraalmirante	Vocal de idem	Excmo. é Ilmo. Sr. D. Enrique Croquer	1.250	937'50
»	»	Excmo. é Ilmo. Sr. D. Rafael Rodriguez de Arias.	1.250	937'50
Ingeniero jefe de caminos	»	Ilmo. Sr. D. Eduardo Saavedra	1.041'66	781'25
Capitan de navío de primera clase	Secretario de idem	Excmo. Sr. D. Fernando Guerra	1.041'66	781'25
Jefe de seccion	Capitan de navío de primera clase	Sr. D. Florencio Montojo	937'50	703'13
Capitan de navío de primera clase	Jefe de seccion	Ilmo. Sr. D. Eliseo Sanchiz	937'50	703'13
Idem de fragata	Idem interino	Sr. D Ramon Martinez	937'50	703'13
Ingeniero inspector de primera clase	Idem id.	Ilmo. Sr. D. Tomás Tallerie	937'50	703'13
Brigadier de artillería	Idem de seccion	Excmo. é Ilmo. Sr. D. Cándido Barrio	937'50	703'13
Ordenador de segunda clase	Idem id.	Sr. D. Joaquin María Aranda	937'50	703'13
Coronel de infantería capitan de fragata	Oficial primero	Sr. D. Eduardo Montojo	729'16	583'33
Idem id.	Idem id.	Sr. D. Siro Fernandez	729'16	583'33
Idem id.	Idem id.	Sr. D. Pascual Cervera	729'16	583'33
Capitan de fragata	Idem id.	Sr. D. Agustin Delgado	729'16	583'33
Capitan de navío	Idem id.	Sr. D. Francisco Salas	729'16	583'33
Subinspector de sanidad	Idem id.	Sr. D. Francisco García Maraver	729'16	583'33
Comisario de marina	Idem id	Sr. D. José Ignacio Plá	729'16	583'33
Teniente coronel	Idem id.	Sr. D. José María Enriquez	729'16	583'33
Ingeniero inspector de segunda clase	Idem segundo	Sr. D. Joaquin José de Haro	625	500
Teniente de navío de primera clase	Idem id.	Sr. D. Joaquin Garralda	625	500
Idem id.	Idem id.	Sr. D. Andrés Revuelta	625	500
Contador de navío de primera clase	Idem tercero	Sr. D. José Saavedra	541'66	433'33
»	Idem id.	Sr. D. Leoncio Lopez	541'66	433'33
»	Idem segundo	Sr. D. Francisco Javier Sanz de Andino	625	500
Teniente de navío de primera clase	Idem tercero	Sr. D. Francisco Moreno	541'66	433'33
Idem id.	Idem id. auxiliar	Sr. D. Francisco R. Izquierdo	541'66	433'33
Ingeniero jefe de segunda clase	Auxiliar	D. Manuel Genart	575	485
Capitan de artillería	Idem	D. Arístides Fernandez	375	325
Teniente de navío de segunda clase	Idem	D. Enrique Regorda	375	325
»	Idem	D. Juan Modesto Velarde	375	325
Contador de navío de primera clase	Idem	D. Manuel Cruzado	525	445
Idem de segunda	Idem	D. Estanislao Ferrer	375	325
»	Idem	D. Gabriel Calvo	375	325
»	Idem	D. Gonzalo Acevedo	375	337'50
Contador de fragata	Idem	D. Juan Riquelme Salafranca	375	337'50
»	Idem	D. José Aguilar	375	337'50
Jefe del gabinete particular	Oficial tercero	D. Luis Izquierdo	541'66	433'33
»	Idem auxiliar	D. Emilio Piorno	375	300
»	Idem id.	D. Juan Labaig	291'66	233'33
»	Idem id.	D. José Luis Leon	250	200
»	Idem id.	D. Rafael Galvez	208'33	166'67
Asesor	Ministro togado	D. Rafael Aguilar	1.041'66	781'25
Inspector general de ingenieros	Inspector de ingenieros	Excmo. Sr. D. Hilario Nava	1.250	937'50
Mariscal de campo	Inspector de artillería	Excmo. Sr. D. José Rivera	1.250	937'50
Coronel de infantería	Inspector interino de infantería de marina	Sr. D. Olegario Castelani	833'33	625
Ordenador de primera clase	Inspector de Administracion	Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Blanco	833'33	625
Inspector de sanidad	Inspector de Sanidad	Ilmo. Sr. D. Bartolomé Bustamente	833'33	625
Ministro togado	Inspector del cuerpo jurídico	Excmo. Sr. D. José Galvez	1.041'66	781'25
Capitan de infantería de marina	Secretario de la inspeccion de infantería	D. José Rico	250	200
			39.433'20	30.688'38

Y para que conste expido la presente en Madrid á 7 de Junio de 1877.=José Ignacio Plá.

RELACION *de los jefes y oficiales de los distintos cuerpos de la armada que han dejado de pertenecer á la Administracion central en virtud del nuevo arreglo del mismo.*

	Secretaría general.	
Teniente coronel de infantería de marina de la escala de reserva.	D. Francisco García y Solá	Al Museo Naval, seccion de pesca.
	Seccion del personal.	
Teniente de navío de primera clase	D. Eduardo Garay y Fernandez	Sin actual destino.
Idem id. de segunda id	D. Federico Aguilar y Martell	Departamento de Cádiz.
	Seccion de armamentos.	
Idem id. de segunda id	D. Federico Pinto y Rogel	Comandante del cañonero Tajo.
	Seccion marítimo-industrial.	
Idem de navío de segunda clase de la escala de reserva	D. Rafael Gutierrez y Vela	»
Idem id. graduado de id	D. Benito Lambey y Sartanell	Sin destino.
	Seccion de ingenieros.	
Ingeniero jefe de primera clase	D. Julian Juanes y Terrero	Sin destino.
Idem id. de segunda id	D. Enrique García y Angulo	Sin destino.
	Seccion de artillería.	
Teniente coronel de artillería	D. Dionisio Morquecho Montojo	Destinado á Cádiz.
Capitan de idem id	D. Santiago Rodriguez Lagunilla	Idem á Trubia.
	Seccion de tropas.	
Teniente coronel de infantería de marina, coronel graduado de ejército	D. Aquiles Vial	Destinado á la Habana.
Capitan de idem, comandante graduado de ejército	D. Federico Palacios	Idem á Cádiz.
	Seccion de sanidad.	
Primer médico idem mayor sin sueldo ni antigüedad	D. Luis Alvarez y Zarza	Asistencia del destacamento y Museo Naval.
	Junta especial de construcciones.	
Ingeniero inspector de primera clase	D. Juan Gamonal y Aguilar	Sin destino.
	Junta especial de artillería.	»
Coronel de artillería de la armada	D. Tomás de Lara y Castro	»
Idem id. id	D. Federico Santaló y Saenz de Tejada	

El jefe de la seccion del personal, Florencio Monntojo.

Aquí está, por ejemplo, la nómina de Enero de este año, anterior á la variacion; aquí está una larga lista de todos los oficiales que han ido á los buques y á los departamentos por quedar fuera del Ministerio, porque sobraban en virtud de la nueva organizacion que se daba. Y aquí está, por fin, la nómina del mes de Mayo, que puede hacer ver al Sr. Vivar la diferencia que hay entre el mes de Enero y el mes de Mayo en las nóminas de la Administracion central; estas son matemáticas puras. Me parece que si S. S. necesita pruebas más claras, es S. S. muy difícil de convencer.

Pero el Sr. Vivar referia algunos, aunque pocos detalles, para que así pareciese que en todos los demás detalles habia la misma diferencia y dificultades, y que el presupuesto de Marina no era lo que debiera ser, y que debia aceptarse su enmienda, que lo parte por la mitad, al ménos en la Administracion central; y entre otras cosas encontraba que habia tal dificultad en los arsenales para la tramitacion de los expedientes en que se hacen gastos para los servicios, que para gastos muy pequeños se necesitaba perder mucho tiempo. Señor Vivar, ¿qué queria S. S., que se pudieran hacer gastos sin la tramitacion ordinaria, sin que se justifiquen al ménos, para cumplir las leyes de contabilidad en primer término, y despues para ahogar las murmuraciones de la maledicencia, á las que parece que el Sr. Vivar dá tanta influencia, y á las que yo no doy ninguna? (*El Sr. Vivar*: Al contrario.) ¿Es que hablaba S. S. de la maledicencia cuando trataba de la Direccion del material, y queria que se evitase? En qué quedamos, ¿la teme, ó no?

Yo creo que los gastos públicos deben hacerse con todas las garantías de acierto, y por consiguiente, creo que no es un defecto el que S. S. nos presenta como tal.

Pero no es exacto la exageracion que S. S. acusa: las Juntas económicas de los departamentos, lo sabe el Sr. Vivar, y sabiéndolo no debiera hacer esa clase de argumentacion, tienen facultades para decretar gastos hasta de 5.000 rs. Estas facultades las tenian antes y las conservan hoy, á pesar de lo que dijo S. S. de que las disposiciones del Ministro de Marina usurpaban las atribuciones de esas Juntas, cuando tal cosa no es exacta.

Despues nos hablaba el Sr. Vivar del gabinete particular del Ministro como si fuese una cosa extraordinaria, y de si servian los indivíduos del gabinete particular para escribir cartas ú otras cosas. Los indivíduos del gabinete particular del Ministerio de Marina sirven para lo mismo que los indivíduos de los gabinetes particulares de todos los Ministerios; para aquellas cosas íntimas y reservadas que tiene toda Administracion; precisamente para aquellas cosas que más confianza requieren en el personal, y de lo que á veces depende la resolucion de grandes problemas. Su señoría no puede saber lo que hacen ó no los indivíduos del gabinete particular del Ministerio de Marina, porque no pueden decírselo, y de seguro no se lo han dicho. Cuando se habla aquí de ciertas cosas, es menester respetar la dignidad de todos.

Y S. S. decia: ¿para qué está la Junta de pesca en Madrid? Y esto me recordaba cierto personaje extranjero que decia que las bombas debieran estar siempre cerca de los incendios. Si S. S. pretende que la Junta de pesca sea para ocuparse de este asunto al menudo, examinando cómo se tiende una red determinada, viendo si una lancha sale ó no bien tripulada, etc., tiene S. S. razon; pero si la quiere para la inspeccion general y estudio de este importante ramo, es evidente que debe estar cerca de las oficinas centrales para auxiliarlas con sus especiales conocimientos, y entonces es evidente que ha de estar en Madrid.

Y dice S. S. (y perdóneme la Cámara que de esta manera descosida vaya recorriendo todos los asuntos, porque tengo que seguir al Sr. Vivar en el camino que me ha trazado): «no es extraño que el Ministro de Marina haya disminuido algunos oficiales cuando hizo el arreglo, puesto que antes los habia aumentado.» Pues el Sr. Ministro de Marina asegura que no es cierto que haya aumentado ningun oficial antes del arreglo á que S. S. ha hecho referencia.

Y S. S. nos habló de la Direccion del material como cosa nueva, y la atacó diciendo que era completamente nuevo ese destino, y que con la idea que le preocupa, más que á nadie, de mirar por el bien del país, necesita atacar los gastos supérfluos. Yo quisiera que S. S. al ostentar ese grande interés por el país, no pusiera en duda el interés que tienen todos sus demás compañeros, y el interés que tienen todos los Gobiernos, que por lo ménos han de tener el mismo interés que su señoría, y alguno más por la responsabilidad y la gloria que cabe en el que gobierna. Su señoría encontraba que era excesivo el tener un director del material. Su señoría, ¿que sabe que el material de la armada vale 600 millones de reales, ¿no cree que eso merece que haya un director á su frente, es decir, un centro superior en la resolucion de los asuntos que á este material atañe, y que el Ministro resuelva despues de oir dos dictámenes, el dictámen del oficial del negociado y el dictámen del director, que por su categoría y por su experiencia podrá naturalmente corregir ó ampliar el dictámen que el oficial del negociado haya emitido? Un material de 600 millones de reales, ¿no merece que haya un grado más en la Administracion para resolver sobre asuntos tan importantes? Créame S. S.; no todas las economías son económicas; hay cosas que por baratas suelen salir muy caras.

Y al contestar á S. S. debo hacerme cargo de una alusion que se ha hecho aquí al cuerpo de sanidad de la armada, diciendo que habia lanzado quejas en un folleto que ha repartido á los Sres. Diputados. Efectivamente el cuerpo de sanidad de la armada hace tiempo que viene pretendiendo la exclusiva en la provision de plazas de sanidad de los puertos; y el Consejo de Sanidad del Reino, que se está ocupando con gran detenimiento de hacer una nueva ley de sanidad, discute este asunto; y puede estar seguro el Sr. Vivar de que allí se defienden los derechos de la sanidad de la armada por su jefe el Sr. Bustamante; y si bien es probable que no se llegue á dar esa exclusiva (porque ha pasado el tiempo de las exclusivas) á un cuerpo determinado, es muy posible que el Consejo diga que se dé preferencia á este cuerpo para esas plazas de médicos de los puertos; por consiguiente, quedarán satisfechos en parte, en lo que sea justo, los derechos de esta respetable clase.

Su señoría exponia tambien las grandes dificultades que algunos expedientes encontraban en lo relativo á muelles; y S. S. debe saber que esto pertenece al Ministerio de Fomento, y pudo S. S. haber expuesto esas que cree razones cuando el presupuesto de Fomento se ha discutido. A S. S. sin duda le parecen pocos los cargos que atañen al Ministro de Marina, y busca otros en los demás Ministerios para que puedan venir sobre el mismo Ministro.

Otra cosa que no se compagina bien con las economías que nos quiere presentar S. S., es el que critique que para ciertos destinos y categorías del Ministerio se

emplee indistintamente á los capitanes de navío de segunda clase y á los capitanes de fragata, y no se haga lo que en el Ministerio de la Guerra, en el cual precisamente han de ser coroneles. Pues esto resulta de que es escasísimo el número de las clases de capitanes de navío de la armada, y para no aumentar el presupuesto ascendiendo á capitanes de navío á los capitanes de fragata, se dice que sirvan indistitamente unos y otros. Yo no sé qué misterio pueda haber aquí para que el Sr. Vivar, que en todo y para todo pide economías, nos pida como resúmen de todo su discurso un aumento en los gastos para que se ascienda á los capitanes de fragata.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Ha dicho el Sr. Jove y Hévia que parece que yo trato de atacar el presupuesto de Marina para que se aumente la clase de capitanes de navío, porque soy capitan de fragata, ó lo que es lo mismo, que á mí me guía en esta cuestion una idea de interés personal. Debe tener entendido el Sr. Jove y Hévia que aunque yo ascendiese á capitan de navío, no ascenderia realmente, porque soy coronel del ejército, y por consiguiente, no me puede guiar en esta cuestion ningun interés personal; pero aunque así no fuera, el Sr. Jove y Hévia debia conocerme lo bastante para comprender que yo no me dejo llevar del interés personal, y que tengo suficientemente probado que aquí no me inspiro más que en el interés del país. Por lo demás, el espectáculo que aquí estamos dando defendiendo cosas que no entendemos, y tergiversando á nuestro gusto las palabras de nuestros contrarios, no me parece que tiende á afirmar mucho el sistema parlamentario.

El Sr. Jove y Hévia, lo mismo anteayer que hoy, viene siempre uniendo mi nombre con el de mi digno amigo el Sr. Gaviña. Yo pudiera decir que parece que esto es una gracia que ha tomado el Sr. Jove, pero que no viene á cuento; tratándose de una discusion séria, no creo que es ocasion para que vengamos aquí á discutirla en la forma en que lo ha hecho el Sr. Jove, á quien sin duda ha hecho mucha gracia la comparacion que el dia pasado hizo entre un Diputado rojo que se sentaba en esta Cámara y yo. Nada de eso tiene que ver con la discusion presente; todo eso es perder lastimosamente el tiempo. Y digo esto, porque como hemos de seguir discutiendo capítulo por capítulo y letra por letra el presupuesto de Marina, quisiera que le sirviera de correctivo al Sr. Jove, ya que S. S., por tener el carácter de contraalmirante de los cónsules y vicecónsules, como jefe que es de comercio en el Ministerio de Estado, paparece que ha tomado á su cargo el discutir estos asuntos de marina.

Dice el Sr. Jove que yo hablo aquí con gran seguridad en estos asuntos. Pero si yo no la tengo, ¿la habrá de tener el Sr. Jove? A bien que S. S. necesita siempre que habla de estos asuntos ponerse de acuerdo con el Ministro para dar más autoridad á sus palabras.

Yo no he dicho el modo y forma de arreglar la Secretaría de Marina; está muy equivocado el Sr. Jove en cuanto ha dicho respecto á este punto. Yo he dicho que se debia dejar á los Ministros libre facultad para arreglar á su antojo la Secretaría; lo que dije fué que los Ministros debian arreglarla dentro de las cifras que voten las Cámaras, y esto es lo que no ha hecho el actual Sr. Ministro en el arreglo de 17 de Febrero, en el cual se ha excedido considerablemente de las partidas consignadas en el presupuesto vigente.

Ha hablado el Sr. Jove y Hévia de mi tono. Los señores Diputados formarán su juicio del tono de S. S. y del mio; yo me contento con el juicio que formen del mio, como el Sr. Jove y Hévia se contentará con el que formen del suyo.

Ya que el Sr. Jove ha creido conveniente traer aquí como datos comprobantes las nóminas del Ministerio, yo ruego que se inserten en el *Diario de las Sesiones*, porque es completamente imposible...

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es rectificar, Sr. Diputado.

El Sr. **VIVAR**: Pues paso á otro punto.

Dicé el Sr. Jove que yo he hablado de las cuentas de los arsenales. Yo he hablado de los capitanes generales de los departamentos, porque los comandantes de los arsenales no se entienden con el Gobierno, sino con los capitanes generales, que á su vez se entienden con el Gobierno. Yo sabia perfectamente bien los gastos que pueden decretar las Juntas económicas; quien no lo sabe es el Sr. Jove, que si lo supiese, veria cómo los capitanes generales han podido decretar gastos de 20.000 reales con acuerdo de las Juntas económicas; pero lo que he dicho antes del gasto de una madeja de hilo de vela es exactísimo.

Respecto á la cuestion de los muelles, sé perfectamente que esto corresponde al Ministerio de Fomento, pero no por eso es ménos exacto el caso que antes he citado del muelle de Rosas; todo lo que he dicho antes de ese muelle, es exactísimo.

Ha hablado el Sr. Jove y Hévia de los funcionarios de la secretaría particular del Ministro. Yo no sé para qué se ha ocupado el Sr. Jove de estos funcionarios; yo no voy á preguntarles nada ni á ellos ni á nadie, ni los necesito para nada; todo el tiempo que ha empleado en esto S. S., no ha sido más que para dejar correr inútilmente la manecilla del reloj.

Dice el Sr. Jove y Hévia que los expedientes deben pasar por todos los trámites que ha citado. Sin duda olvidaba S. S. que en Marina existe una Junta consultiva que, de haberlo tenido presente, habria visto que un asunto que viene informado por una Direccion...

El Sr. **PRESIDENTE**: Está V. S. contestando, y no rectificando, y aun para rectificacion va siendo demasiado larga.

El Sr. **VIVAR**: Señor Presidente, lo hago sin querer.

Dice el Sr. Jove y Hévia que yo tengo algun interés en la disminucion del presupuesto. Claro que lo tengo; quien no lo tiene es S. S. ,que se ha conformado perfectamente con todo lo que ha presentado el Ministro; y á propósito de esto, nos ha dicho S. S. que yo he sido desagradecido con la subcomision de Presupuestos. Para que el Congreso se forme idea de lo que sucederia allí, no voy á recordar más que la última parte del incidente. Fuí yo á la subcomision de Presupuestos y hablé del mismo modo que hablo aquí; cómo serian acogidas mis observaciones por la subcomision, no necesito decirlo; me bastará con indicar que tuve que decir que recurria al Presidente de la Cámara para que me dijera qué derechos tenia yo como Diputado en la subcomision, porque á mí me gusta conocer los derechos que tengo en todas partes. Con esto comprenderá la Cámara si estaríamos conformes el Sr. Jove y Hévia y yo. Verdad es que al ver mi actitud los señores de la subcomision, hubieron de ponerse un poco alerta, y dijeron que como Diputado podia exponer mis opiniones, etc.; en fin, querian sin duda atraerme; pero yo me convencí de que era inútil cuanto hiciera, y me retiré, como el Sr. Salamanca y otros Sres. Diputados que íbamos á exponer allí nuestras

observaciones con el mejor deseo, por el bien del país. ¿Ó creerá tambien el Sr. Jove y Hévia que el Sr. Salamanca quiere ser vicealmirante de la armada?

Conste que el Sr. Jove y Hévia no ha dicho nada de la cuestion del director del material; conste que ese destino no se ha provisto, á pesar de lo que ha dicho, y segun el Sr. Ministro de Marina, de la inmensa importancia que tiene. De consiguiente, si antes dije que la maledicencia podria creer que habia en esto algo oculto, ahora me voy poniendo del lado de la maledicencia, y espero que algun dia se convierta en realidad. Por otro lado, es una ofensa que el Sr. Ministro de Marina hace á sus muchos compañeros, que verdaderamente no deben agradecer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jove y Hévia tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Ante todo, tengo que dar una satisfaccion al Sr. Vivar. Yo cuando hablo de mis compañeros, no tengo presente la situacion particular en que se encuentran; para mí lo mismo seria que el Sr. Vivar fuese un paisano que un almirante; yo no quise más que hacer resaltar la circunstancia de que pidiese economías en todo ménos para el ascenso de una clase determinada.

Con respecto á la presencia de S. S. en el seno de la subcomision, debo decir que fué buscado por nosotros, porque deseábamos oirle, pero que S. S una vez allí, usaba tanto de su prodigiosa locuacidad, y de tal modo, que no nos permitia dedicarnos al estudio minucioso y de detalle del presupuesto; por eso no siempre nos hemos reunido en presencia de S. S. Por lo demás, nosotros nos encontrábamos muy honrados con ella.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Esa locuacidad que yo tenia allí, es la misma que tengo aquí; es decir, que yo digo siempre la verdad y lo que creo que interesa al país.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Vivar, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo 1.°

El Sr. **GAVIÑA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAVIÑA**: Hé pedido la palabra en contra del capítulo 1.° de este presupuesto, usando una formalidad reglamentaria, para responder á las muchas alusiones que se me vienen haciendo desde que comenzó el debate sobre el presupuesto de la Guerra, y á las muchas que se me han hecho en la discusion presente. No es por tanto para tratar del fondo de la cuestion, que el Congreso debe comprender que yo no tengo competencia para tratar; es para fijar mi posicion en el debate; y si solo pidiera la palabra para alusiones, el Sr. Presidente no podria dejar que me extendiera todo lo que mi aptitud en esta cuestion requiere, teniendo que contestar á los muchos oradores que me han aludido.

Señores, se ha dicho que yo era la ninfa Egeria de la seccion económica, y que habia inspirado varias de las enmiendas; otro orador graciosamente ha dicho que he logrado formar escuela, la escuela Gaviña, y otro ha dicho que yo era el verdadero jefe de la *seccion económica*. No hay nada de esto, señores; en la seccion económica me he limitado á desempeñar las modestas funciones de secretario, levantando acta de los acuerdos que tomaban mis colegas.

Cuando se presentaron los actuales presupuestos nos reunimos varios Diputados de la mayoría y algunos de la oposicion que tenian conocimientos especiales en los ramos que íbamos á discutir. Nuestro objeto era suavizar las asperezas de algunos de los nuevos impuestos, hacer las reformas y rebajas de que creíamos que era susceptible el presupuesto de gastos, y lo diré con toda sinceridad, abrigábamos otro propósito, el de presentarnos como una agrupacion de Diputados, la mayor parte amigos del Gobierno, para ver si conseguíamos que declarara libre la cuestion de presupuestos, que es una de las primeras necesidades del país. No bien nos reunimos procedimos á constituirnos, eligiendo por nuestro presidente á la persona que estaba designada por sus circunstancias, al Diputado que más antiguos servicios tenia prestados al país en la cuestion económica, al hombre que no ha tenido inconveniente en reñir batallas con sus mejores amigos y separarse de situaciones con las cuales estaba identificado, porque no hacian las economías que él creia necesarias.

Quizá, señores, nuestra Hacienda no hubiera llegado al estado en que hoy se encuentra si se hubieran tenido en cuenta los consejos de ese Sr. Diputado. Bien comprendereis todos que me refiero al Sr. Moyano.

Se ha dicho que nosotros tratábamos de resucitar la seccion tercera. No es verdad. La seccion económica, por la clase de Diputados que vinieron á formarla, por el espíritu que en ella ha dominado, no tiene punto de comparacion con la seccion tercera del año pasado, que tuvo algo de política, por haber formado su base los constitucionales disidentes, á los cuales se agregaron otros Diputados. Aquella seccion se formó con un objeto económico, si bien despues brotó de ella una disidencia política, á causa de que el partido que en su mayoría la formaba no habia estado nunca realmente en la mayoría, puesto que si vino á ella fué en virtud de una transaccion y para elaborar la Constitucion del 76. Esto han declarado sus jefes más autorizados.

Nuestra seccion no ha tenido ese objeto, y como una prueba de lo que digo os leeré las bases que yo redacté por encargo de mis compañeros:

«Base primera. Forman la *Seccion económica* Diputados pertenecientes á las clases de propietarios é industriales, ó cuyos medios de existencia sean ajenos al presupuesto. Se exceptúan de esta disposicion por su gerarquía los ex Ministros.

Base segunda. Los Diputados militares que tengan proyectos aceptables en el ramo de Guerra, pueden ingresar en la seccion.

Base tercera. La seccion pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda, amistosa y confidencialmente, los acuerdos que recaigan sobre impuestos, deuda, déficit, etc., y los que se adoptaran sobre el presupuesto de gastos se comunicarán al Ministro del respectivo departamento.

Base cuarta. La seccion conciliará sus aspiraciones con los proyectos del Gobierno, por medio de las transacciones que sean posibles.

Base quinta. Votar todos los acuerdos que apruebe la seccion.

Base sexta. Llamar al seno de la seccion á las corporaciones y círculos que tengan la verdadera representacion de la propiedad y de la industria, para trabajar de comun acuerdo.

Base sétima. Prohibicion absoluta de tratar ninguna cuestion política.»

Bien veis, señores, que nos vedábamos el tratar cuestiones políticas; y no podia ser de otro modo: los

Diputados de la seccion proceden de todos los lados de la Cámara, y yo doy mi palabra de que de la seccion económica no resultará ninguna disidencia política; una vez terminados los presupuestos volveremos á nuestros respectivos campos, de los que despues de todo, no nos hemos separado nunca.

Es indudable, señores, que la opinion pública dice, y creo que dice con razon, que los presupuestos más susceptibles de grandes reformas son los de Guerra y Marina; todos comprendemos la necesidad de un grande ejército, pero tambien comprendemos la necesidad de que nos cueste lo ménos posible, dada nuestra situacion, y lo mismo sucede en todas las Naciones, porque al par que por todas partes se presentan los inventores de grandes máquinas de guerra, al par que la ciencia militar avanza y se desarrolla de un modo prodigioso, la administracion militar y los diversos cuerpos é institutos auxiliares del ejército coadyuvan, trabajan é inventan máquinas que conducen á la economía en los utensilios, en la manutencion del soldado; de manera, que para el desarrollo de los ejércitos, compatible con el bienestar de la Hacienda, se requieren grandes generales y buenos administradores.

Pensamos, pues, como he dicho, en que los Diputados militares nos auxiliaran, y les pasé una invitacion, á que respondieron la mayor parte de ellos, y los que no respondieron fué por razones de delicadeza muy respetables que me expusieron, pero todos se manifestaron animados de muy buen deseo, y se adhirieron con sus simpatías á nuestro pensamiento, haciendo ver que sabian ser buenos soldados en la guerra, como buenos ciudadanos en la paz.

Señores Diputados, nosotros al principio fuimos muchos; logramos reunirnos cuarenta y tantos Diputados, y luego nos quedamos en pocos. ¿Y sabeis quién tiene la culpa? La malicia de las oposiciones y la susceptibilidad exagerada del Gobierno. Las oposiciones, no bien se constituyó la seccion, comenzaron á cantar todos los dias un trágala al Gobierno; ahí teneis, decian, una nueva disidencia; ahí teneis una porcion de amigos que se marchan; la mayoría se disuelve; se van por las cuestiones de presupuestos, pero ya no volverán al hogar paterno. Y el Gobierno lo creyó así, no hizo caso de las buenas intenciones nuestras, temió que produjéramos una disidencia política, aunque bien veia por la índole y las circunstancias de muchos de los que formábamos la seccion que no podíamos militar fuera de nuestro campo; pero el Sr. Ministro de la Gobernacion creyó que convenia disolver la seccion, y se puso á trabajar para lograrlo. Decia un Diputado que se distingue por su oratoria amena, el Sr. Polo, que cuando se presenta un candidato de oposicion en cualquier distrito, el señor Romero Robledo se echa la escopeta á la cara y el morral al hombro y le dá caza. Yo no creo esto, no lo puedo creer, porque en mi iglesia, que es la ministerial, no se puede admitir tal creencia; pero lo que sí sé, porque lo he visto, es que se dedicó á cazar Diputados de la seccion económica; y en efecto, como es un buen tirador, hizo fuego y cobró casi todas las piezas.

Esto, señores, produce aquí desconfianza, pero en muchos Parlamentos de Europa ha habido secciones económicas que han contribuido á ayudar á los Gobiernos con muy buen deseo, porque muchas veces los Gobiernos al querer hacer economías tropiezan con grandes dificultades. Yo sé que si el Gobierno en estos momentos quisiera suprimir provincias, quisiera suprimir Capitanías generales ó Audiencias, la principal dificultad la habia de encontrar en la Cámara. ¿A quién tendria á su lado? ¿Quién le ayudaría á trabajar en ese sentido? La seccion económica ó secciones de esta índole, que han prestado grandes servicios contra el egoismo de los intereses locales. En el Cuerpo legislativo francés, en los últimos años del Imperio, se formó una seccion económica que bien dirigiendo la opinion pública, ó bien representando esa misma opinion, logró que se realizara con el tiempo la denuncia del tratado de comercio con Inglaterra, que era tan onerosísimo para la Francia, y sin embargo, todos sus individuos eran adictos á la política de Mr. Rouher, primer Ministro del Imperio, y estos amigos presidieron las grandes manifestaciones que se verificaron en los departamentos fabriles é industriales contra los dichos tratados. Existe hoy en el Parlamento italiano una seccion económica, compuesta de los mejores amigos del Gobierno, que la preside el Sr. Langalli, y esa seccion produjo la famosa votacion de la molienda, que derribó á un Ministerio, y que contribuyó á que se realizara una gran reforma que necesitaba en aquellos momentos Italia.

Nosotros hemos trabajado desgraciadamente con poco éxito, por no contar con fuerzas suficientes. Para aquellas personas para quienes el éxito justifica la bondad de una causa, nosotros no hemos hecho nada. ¿Y en qué forma se han presentado nuestros trabajos? En una série de enmiendas. Al Ministerio de la Guerra presentamos 17, que daban una economía de 32 millones de reales, y al presupuesto del Ministerio de Marina hemos presentado cuatro, que producirian, si se aceptaran, 14 millones de economías; tenemos presentada una al material improductivo del Estado, que el reproductivo no lo hemos tocado para nada, cuya enmienda realiza 50 millones de economía, y tenemos otras varias que contribuyen á mejorar el presupuesto de ingresos en beneficio de los contribuyentes.

Puedo decir á la Cámara sin jactancia, que en el país ha sido muy bien recibida la formacion de la seccion económica. Gran parte de las Ligas de contribuyentes han enviado delegados á la seccion, ó han dado poderes á los Diputados que la formamos para que les representemos.

El Sr. Marquez recibió un telégrama en este sentido de la Liga de contribuyentes de Sevilla; el Sr. Moyano tiene la representacion de algunas de las Castillas; otros Sres. Diputados representan otras, y yo he recibido representaciones de la Asociacion de propietarios y hasta de Ayuntamientos, que han acudido, como el de Córdoba á la seccion, para que defendamos ante la Cámara su causa en la cuestion del recargo de los 5 millones de pesetas que se impone en el nuevo presupuesto á las 22 primeras capitales. Yo aprovecho este momento para manifestar desde aquí á las corporaciones, á los Ayuntamientos, á las asociaciones que nos han favorecido unas con sus trabajos, otras encomendándonos la defensa de sus intereses, que nuestro deseo es bueno, pero que nuestras fuerzas son escasas; y que si no traemos al debate todas sus peticiones, consiste, no en que no queremos, sino en que nos faltan los medios, y en que algunos de los proyectos que se nos han presentado no los hemos podido estudiar por la premura del tiempo, y no los hemos querido presentar de una manera impremeditada.

No tenemos importancia ninguna en este momento; pero, señores, la seccion económica ha de fructificar en los Congresos sucesivos; será una seccion que se formará siempre en todos los Congresos por aquellos Dipu-

tados que deseen desarrollar la prosperidad y los intereses materiales del país, sin tratar de hacer la guerra á los Gobiernos ni franca ni solapadamente, porque se compondrá de personas que por su modo de vivir no puedan aspirar á derribar Gobiernos ni á sustituir unos partidos con otros.

La seccion económica hoy es el primer vagido de un niño que llegará á ser hombre de provecho, porque están conformes sus individuos en todo lo que se refiere á los intereses materiales del país; buscando la armonía de los intereses se llegará á la armonía de las ideas y vendrá un dia en que se formará el gran partido nacional, compuesto de hombres que desterrando añejas creencias, preocupaciones de escuela é intransigencias de partido, vengan á constituir una poderosa asociacion que tendrá por lema la defensa completa del órden material y el fomento de la produccion y de la riqueza nacional, aceptando lo bueno de todos los partidos, porque en todos los partidos hay algo bueno. Este pensamiento le hubo ya en los últimos tiempos del Imperio; su realizacion, como todas las grandes empresas, encontró terribles dificultades en los intereses creados.

Viniendo á la cuestion concreta, ¿cree el Sr. Ministro de Marina que no hubiera podido traer el presupuesto de 1872-73? Desde aquella época á hoy ¿hemos adoptado tan grandes servicios, hemos hecho tan grandes reformas, nuestra importancia marítima es tanta, se ha aumentado nuestro poderío en los mares, se construyen grandes embarcaciones en nuestros arsenales, tanto que necesitemos mayores gastos de los que entonces se hacian? Pues la única novedad que desde entonces acá ha ocurrido es la de tener un buque ménos en el mar. ¿Cree el Sr. Ministro de Marina que nos ha proporcionado una satisfaccion con decir que nos trae redactado el presupuesto á la francesa? Redáctelo en español, en buen castellano, de modo que cueste poco dinero y eso es lo que importa.

Presenté yo á la seccion económica dos presupuestos que el país habia visto con mucho agrado y que merecieron el aplauso de la opinion pública; uno el de 1868 y otro el de 1872-73. Desechamos el de 1868, en primer lugar, porque tenia 6 millones de aumento sobre el de 1872; y en segundo lugar, por tener relacion con ciertas cuestiones políticas de otros tiempos y con recuerdos desagradables que conviene que olvidemos.

Pero el presupuesto del 72 se puede traer, porque aun teniendo en cuenta que durante aquel ejercicio fueron necesarios créditos por valor de 14 millones de reales, créditos que se explican por los disturbios que ocurrieron en aquella época, pues no se registra un año tan terrible como aquel en cuarenta años de nuestra historia, aun teniendo esto en cuenta, hasta 32 millones, todavía queda una gran diferencia en pró de las economías si se adopta el presupuesto del 72. (*El Sr. Ministro de Marina*: Es el más caro de diez años á esta parte.) Yo me atengo á lo que arrojan las cifras. Y yo le digo al Sr. Ministro de Marina que si S. S. se levanta y dice á la Cámara: «Sres. Diputados, tengo confianza en vuestro patriotismo; necesito recursos para la marina; teneis el deber de dármelos, porque cada barco que surca los mares cubierto por el pabellon español lleva un pedazo del honor nacional, pero dejo á vuestro alto criterio, á vuestra sabiduría, votadme el presupuesto que os he presentado, ó el de 1872 que defiende el Sr. Gaviña, que proclama el Sr. Gaviña, ese presupuesto que es la bandera de la seccion económica,» yo le aseguro á su señoría que puesta así la cuestion, que declarada libre, no votan 20 Diputados siquiera el presupuesto del señor Ministro de Marina.

Se ha dicho que por qué no ha ido la seccion económica á la comision de Presupuestos. Un amigo y compañero que no está presente en este momento, el señor general Salamanca, que ha prestado grandes servicios en la seccion, lo ha dicho ya: entre hacer juez de nuestra causa á la comision y hacer juez á la Cámara, hemos preferido venir á la Cámara. Es más: la seccion viene á ser en algo una contra-comision de Presupuestos; yo no he de entrar á discutir aquí la compatibilidad ó la incompatibilidad de los funcionarios públicos; no he de ocuparme ahora de eso, que ha sido objeto de grandes debates en otras legislaturas; quizás puedan hacer falta por su práctica administrativa en algunos casos; pero no los quisiera ver en la comision de Presupuestos. (*El Sr. Jove y Hévia*: ¿Y en la contra-comision?) Aquí no los hay. (*El Sr. Jove y Hévia*: ¿Ni cesantes?) Tampoco; y diré al Sr. Jove y Hévia, ya que me ha interrumpido, que le votaré mañana para una comision encargada del arreglo de la carrera diplomática y del arreglo consular y cuando venga á esta Cámara un tratado de comercio, porque el Sr. Jove y Hévia tiene larga práctica y grandes conocimientos en estos asuntos; pero no le quiero ver en esa comision.

Es preciso que la comision de Presupuestos no se componga de funcionarios, porque es menester que la murmuracion que hay fuera de aquí no diga que el banco que hay detrás del ministerial cuesta tanto ó más cuanto al Estado. Para evitar esto, es indispensable contar con personas independientes, enteramente desligadas del presupuesto, y que por su modo de ser y aspiraciones conocidas, no haya temor que quieran participar de él.

Señores, ¿tendria el Gobierno inconveniente en declarar libres las cuestiones de presupuestos? No las declara libres; pero ¿por qué? No lo sé, porque este Gobierno, en honor de la verdad, ha acostumbrado á la mayoría á ser tolerante, la dá consejos, la guia en ciertas cuestiones; pero hay otras en las cuales la ha dejado libertad, y son tan graves ó más que la de presupuestos. Al llegar á la cuestion electoral, la ley más importante, la ley que está destinada á servir de vida para los partidos políticos, la ley en donde está el juego de la vida pública, se aceptó una enmienda, que se ha dicho fuera de aquí que ataca á la Constitucion, y sin embargo, el Gobierno ha dejado á la mayoría en completa libertad...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿No le parece á S. S., siendo de la comision económica, que eso es una cuestion política?

El Sr. **GAVIÑA**: Señor Presidente, mi objeto era hacer ver cómo el Gobierno es tolerante en otras cuestiones, y cómo es de esperar que con el tiempo lo sea tambien en la de presupuestos.

Señores, vino despues otra gran cuestion, de una gravedad suma; se trataba de la defensa de la propiedad, de garantir los derechos del propietario, la ley de desahucio, y al empezar la discusion del dictámen de la comision...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á V. S., Sr. Diputado...

El Sr. **GAVIÑA**: Voy á poner un ejemplo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Es que con esos ejemplos tiende S. S. á hacer de una cuestion puramente económica una cuestion política, porque el Gobierno, acusado por S. S., necesariamente se ha de levantar á defenderse; y vea S. S. cómo contra su voluntad va á hacer

de una cuestion puramente económica una cuestion esencialmente política.

El Sr. GAVIÑA: Seria en efecto contra mi voluntad.

El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. continuar tratando la cuestion económica, en la cual el Presidente, aunque saliéndose algo del Reglamento, le oye con mucho gusto; estamos discutiendo los presupuestos, y cualquier punto que toque de esa cuestion es conveniente al Congreso y al país.

El Sr. GAVIÑA: Voy á terminar, Sr. Presidente; mi objeto era probar que cuestiones de índole grave, tan graves ó más que la de presupuestos, se han dejado en completa libertad.

Llegó la ley de desahucio y se trataba de dar garantías á la propiedad. Pues bien; yo ví con asombro que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Calderon Collantes, el Ministro más conservador del Gabinete, se cruzó de brazos en aquella cuestion y veia con la mayor indiferencia que se aceptara el dictámen de una comision desatentada y ciega que trataba de someter á las pruebas testificales el juicio del desahucio. Claro es que el Sr. Calderon Collantes dejó que el Congreso resolviera y vió impasible la discusion que hubo entre unos y otros Diputados. Varios amigos redactamos una enmienda que sostuvo ante la Cámara con gran brillantez el Sr. Anton Ramirez, que prestó ese dia un valioso servicio á la propiedad; en esa enmienda se combatió el artículo aceptado por la comision en que se establecia la prueba testimonial, que era poner la propiedad á merced de los tramposos y de la gente de mal vivir; el Sr. Ministro no quiso hacer cuestion de Gabinete la adopcion de una enmienda en que estaba la seguridad de la propiedad urbana; el Ministro de un Gobierno que blasona de conservador y de alto defensor de los intereses sociales, miraba indiferente se aceptase nuestra enmienda, ó el dictámen de la comision.

Voy á concluir haciendo un ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y siento no esté presente. Su señoría, que ha prestado grandes servicios á la causa de la restauracion, ya no le queda para coronar su obra más que prestar otro grande al país, que es crear costumbres políticas; y la primera de todas hoy es la de que los presupuestos sean libres. Si el Sr. Cánovas del Castillo, con el prestigio que tiene hoy, declarara libre la cuestion de presupuestos, yo estoy seguro que en el porvenir no hay Gobierno que se atreva á declararla cuestion de Gabinete. Si ahora votáramos el presupuesto de Marina libre; si se levantara el Sr. Ministro de Marina y nos dijera: el Gobierno no hace la cuestion suya, ¡qué resultado tan diverso daria la votacion del que vamos á presenciar bajo la presion de la disciplina de mayoría y de la influencia gubernamental!

Voy á terminar; he abusado de vuestra benevolencia, diciendo únicamente que el Gobierno que será más popular, más simpático y más querido del país, será el Gobierno que las cuestiones económicas las declare libres; mucho más, cuando los Gobiernos no tienen oposiciones anárquicas y que le niegan los recursos necesarios para gobernar.

Concluyo, pues, repitiendo que el Gobierno más popular será el que declare libre la cuestion de presupuestos.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Jove y Hévia tiene la palabra.

El Sr. JOVE Y HÉVIA: Despues de felicitar al señor Gaviña por su fácil palabra, felicito á la comision y al Gobierno, porque la palabra del Sr. Gaviña no puede lastimar á uno ni á otro en nada. El Sr. Gaviña, secretario fundador de su escuela, nos ha cantado las excelencias de la misma, como hacen todos los padres y fundadores de un sistema. Solo un amor exagerado de padre, y por otra parte natural, le podia llevar al Sr. Gaviña á pretender luchar y ponerse enfrente del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de la mayoría y decir: «si esta cuestion fuera libre, no quedaban con la comision 20 Sres. Diputados.» Despues de oir á S. S., que no ha sabido siquiera atacar un solo servicio, despues de oir á los discípulos de S. S., que solo citan un presupuesto de un año determinado, diciendo, sin añadir por qué, que de tal partida pueden rebajarse tantos miles de pesetas, ¿cree S. S. que la ilustracion del Congreso, no del actual Congreso, sino de cualquiera, seria tan ligera que pudiera hacer cambiar su opinion solo con su palabra? No; libre ó no libre esta cuestion, esté su señoría seguro de que el número de votos seria el mismo. ¿Cómo hemos de acostumbrarnos á no hacer presupuestos *grosso modo*, ó á no encerrar los presupuestos dentro del lecho de Procusto de un año determinado, cuando en los servicios de un año puede haber muchos accidentes que los diferencien de los demás?

No puedo dar gracias á S. S. por la independencia que supone en aquellos que llevando muchos años de vida en este sitio y siendo solo accidentalmente funcionarios públicos, acaso no sabrian inclinar á los Gobiernos del lado de las economías. Los que consideran aquí ese puesto como un accidente; los que aquí vinieron por primera vez abandonando la cumbre de su carrera en que se encontraban; los que aquí y fuera de aquí se han manifestado siempre prontos á abandonar un puesto oficial, y lo han hecho siempre que así lo exigia su dignidad; los que han sabido hacer la guerra á sus amigos políticos, precisamente en cuestiones económicas, no necesitan sincerarse. Solo diré á S. S. que esta comision, en la cual esos funcionarios están en minoría, ha sabido unánimemente acercarse al Sr. Ministro, y ha conseguido de éste una economía muy superior á la que ha habido en ninguno de los demás presupuestos que se han examinado.

Me parece que esto debiera satisfacer á S. S., y yo solo hubiera deseado que no se hubiese ensañado tanto con esta pobre subcomision.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Gaviña tiene la palabra para rectificar.

El Sr. GAVIÑA: Excuso decir que en la comision de Presupuestos hay personas dignas. Es más: el señor Jove y Hévia ha dado pruebas, durante muchos años que no ha estado colocado, de que sabe servir á su país desinteresadamente. Pero S. S. sabe que la mayoría de la comision la forma el elemento burocrático, y esto es lo que entiende el país que debiera desaparecer; que esa comision tenga tantas personas que cobran y no pagan; que precisamente en esa comision no figuraran los directores y los Subsecretarios, como no fuera para asesorar á la comision, cuando á ella fueran llamados, pero sin que tuvieran voto. No tengo más que decir.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del capítulo 1.°, se pasó á la votacion de sus dos artículos, y fueron aprobados.

Sin debate alguno lo fué el capítulo 2.°

Leido el 3.°, que decia

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
3.°	1.°	Personal del Consejo Supremo de la Armada......	106.700	
	2.°	——— de los tribunales de los departamentos....	73.544	180.244

El Sr. SECRETARIO (Hernandez y Lopez): Al artículo 1.° de este capítulo hay una enmienda del señor Vivar, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Cámara que se suprima el art. 1.° del capítulo 3.° del presupuesto de Marina. En su lugar habrá una Sala de marina en el Consejo Supremo de la Guerra, compuesta de tres ministros, dos de la clase de contraalmirantes y uno de la de togados; asimismo habrá dos tenientes fiscales, jefes de la armada y del cuerpo jurídico. Todos estos funcionarios cobrarán sueldos equivalentes á los de sus respectivas clases del citado Consejo.

Por esta enmienda se consigue una economía de 54.200 pesetas, y se establece el antiguo Tribunal de Guerra y Marina.

Congreso de los Diputados 9 de Junio de 1877.=Antonio de Vivar.=Salustiano Sanz.=Javier Los Arcos.=Luis Gaviña.=Manuel Salamanca.=Adolfo Torrado.=Máximo de Vierna.»

El Sr. DIAZ DE HERRERA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. DIAZ DE HERRERA: La comision no admite la enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. VIVAR: La enmienda que he presentado, Sres. Diputados, es como todas; se reduce á hacer economías. Desearia ser más feliz en ésta que lo he sido en la anterior y que espero serlo en las venideras, porque de ese modo dariais una prueba, Sres. Diputados, de que estais conformes con los que aquí estamos constantemente demostrando que estamos trabajando por los intereses del país y en pró de la Hacienda, que se encuentra contínuamente apurada por no poder pagar los servicios de la marina y del Estado en general.

Todavía resuena en esta Cámara la voz elocuente del general Reina, que en la legislatura pasada queria que desapareciese el Consejo Supremo de la Armada y se estableciese en el Consejo Supremo de la Guerra una Sala de marina, compuesta de dos generales y un togado. Todavía recordareis que en la sesion del dia 1.° de Febrero del año 1870 se presentó una enmienda por el Sr. Curiel y Castro, que dió lugar á que el ilustre general Prim saliese de este recinto para hacer que vinieran las huestes ministeriales y salir airoso de aquel tropiezo, sin que dejase su asiento en el banco azul el Ministro D. Juan Bautista Topete. En la discusion del presupuesto de Marina en la legislatura pasada y respecto de lo mismo que en el momento se discute, los Ministros tuvieron tambien que salir para hacer entrar á las huestes ministeriales á fin de que el Sr. Ministro de Marina no tuviera que dejar ese puesto. ¿No indica nada tanta constancia y por tan largo tiempo? Es que el país, es que los Representantes de la Nacion rechazan el Consejo Supremo de la Armada y quieren el antiguo Tribunal de Guerra y Marina. Hoy se repite el mismo caso, y se repetirá mientras subsista ese Tribunal, que es totalmente inconveniente, que no hubo razon ninguna para que desapareciera el antiguo Supremo de Guerra y Marina.

¿Es posible, Sres. Diputados, que los asuntos de marina que se ventilaban en una Sala que habia en el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, despues de haber desaparecido el fuero privativo de la armada tengan hoy un tribunal doble que el Supremo Consejo de la Guerra, dándose lugar á la anamolía de que sean ministros semejantes á los togados de ese Tribunal los profesores de medicina de la armada? Esto es completamente irrisório; un profesor de medicina al lado de un togado, un profesor de medicina al lado de un general de marina, y que discute allí cuestiones de marina y cuestiones militares, eso es totalmente imposible; hemos llegado á una época en que se ven las cosas más exorbitantes que puede uno imaginar. Pues al lado de eminentes jurisconsultos, al lado de insignes militares, está, como he dicho, un jefe de médicos, otro jefe de Administracion, que entenderán mucho de medicina y de Administracion, que serán excelentes personas, como lo son y muy queridas mias, pero que de leyes militares y de legislacion jurídica no entienden absolutamente una palabra, ó por lo ménos no tienen obligacion de entenderla.

Así es, Sres. Diputados, que en esas épocas que he citado, solo habia en el Cuerpo jurídico de la armada en esta córte dos funcionarios; uno togado del Supremo de Guerra y Marina, y otro el auditor de esta córte, mientras que hoy hay siete funcionarios y cada dia van aumentando, con sueldos de 50 y de 60.000 rs. Yo no atacaria tanto á la Administracion central si no viera que ha entrado una gran perturbacion jurídica dentro del departamento de Marina.

En el Consejo Supremo de la Armada tienen que resolverse una porcion de asuntos militares que tienen su orígen en el Consejo Supremo de la Guerra. Pues cuando haya que interpretar leyes de este género, ¿quién puede hacerlo mejor que una Sala de Guerra y Marina? ¿Quién puede interpretar mejor esas leyes que una Sala del Consejo Supremo de la Guerra convertida en Sala de Marina, ó el pleno compuesto de generales de marina y del ejército? Así es que á cada paso estamos viendo resoluciones que en definitiva no vienen más que á gravar el Tesoro público.

Como yo deseo que la Cámara se penetre perfectamente bien, porque casi confío que en esta ocasion ha de darme la razon, voy á citar ejemplos y hechos concretos y determinados, con los cuales no se convencerá el que no quiera.

Se conceden, señores, en el Consejo Supremo de la Guerra los retiros pagados por Ultramar, cuando se tienen veinte años corrientes en los países de Ultramar. Queriendo aplicar esta ley respecto al departamento de Marina, basta con seis años de Ultramar para pedir el retiro por sus cajas; y así, las cajas de Cuba y de Puerto-Rico están sacrificadas; y en este momento yo, representante de Puerto-Rico, llamo la atencion del señor Ministro de Ultramar para que mande hacer una revision de esas pensiones y retiros que se hagan por las cajas de Ultramar, porque no es posible que por haber servido seis años en Ultramar se puedan tener los mis-

mos derechos que tienen los del ejército que han servido veinte años.

Es menester, señores, que haya una completa armonía entre el Tribunal de Guerra y el de Marina, para que no veamos diferencias tan irritantes como la de que una viuda de un general de marina cobre 20.000 rs., mientras que la viuda de un capitan general de ejército no cobra esta cantidad.

Señores, es tal la preponderancia que va tomando el cuerpo jurídico del departamento de Marina por efecto de esta multitud de personas que se emplean hoy en la Administracion central, ó en el Consejo Supremo de la Armada, que hasta ha llegado el caso de perturbar hasta la ordenanza militar, y de que haya un disgusto general en todos los cuerpos de marina por esa condescendencia del Poder con ciertos funcionarios que han roto las mejores páginas de la ordenanza. Yo preguntaria á los ilustrados militares que se sientan en esta Cámara si creen posible nunca que ese cuerpo jurídico pueda mandar en medio de la calle de Alcalá á ningun coronel de escuadron ni de regimiento. ¿A dónde vamos á parar, Sres. Diputados? Pues esto ha sucedido, y esto no se ha resuelto, y esta cuestion no debe pasar mucho tiempo sin que se resuelva.

Ya habeis notado cómo en la tarde del sábado y en el dia de hoy se ha traido aquí una cuestion grave que en la legislatura pasada presenté, y que entonces se debió resolver; cuestion indicada tambien por el Sr. Salcedo, y que yo trataré en ocasion oportuna esta tarde. Ya recordareis que en la legislatura pasada traté de esta cuestion, y que entonces por temor no se quiso resolver. Pues viene más complicada; el Sr. Ministro de Marina ha prometido resolverla, y yo espero que la resuelva dentro de esta legislatura en que estamos, que era lo que decia el Sr. Salcedo, que no se deben dejar de abordar las cuestiones importantes que pueden traer más peligros que los que cree el Sr. Ministro de Marina.

Señores Diputados, si existia un Tribunal Supremo de Guerra y Marina, si hoy se nos pide un Consejo Supremo de la Armada y una Sala de Marina dentro del Consejo Supremo de la Armada, y eso se puede sustituir perfectamente con una Sala de Marina dentro del Consejo Supremo, con dos generales, un fiscal togado y dos tenientes fiscales, uno togado y otro de la clase militar, ¿qué inconvenientes hay para que estas economías se lleven á cabo? ¿Es que se pretende aquí hacer la oposicion á los que venimos á proponer cosas ventajosas y convenientes para el país?

No tengo necesidad alguna de deciros las vicisitudes por que ha pasado ese Consejo Supremo de la Armada; esta es la cuarta reforma que lleva desde que se estableció el Tribunal del Almirantazgo el año de 1869, y siempre aumentando los gastos del personal. La última reforma llevada á cabo por el Sr. Ministro de Marina, introduce seis vocales más en el Consejo, y ya expliqué aquí en otra ocasion que habia sido hecha solo con objeto de variar los sueldos que por un reglamento se daban á ciertos inspectores para que no tuviesen ménos sueldo que sus jefes inmediatos, los jefes de seccion; esto dije, y esto no se me ha contradicho; y es tan notorio y salta tanto á la vista, como otras cosas que he dicho hoy, y á las que no se me ha contestado ni por el Ministro, ni por la comision.

Y voy con este motivo á recoger una alusion que me hizo anteriormente el Sr. Ministro de Marina por haber dicho á esta Cámara, como repito ahora, que la direccion de la marina es un Estado dentro de otro Estado. Dice su señoría que en la direccion de la Marina no ha hecho otra cosa que atenerse á las leyes y reglamentos. ¿Pues no probé yó suficientemente que el decreto de 17 de Febrero acordado en Consejo de Ministros y rubricado por S. M. ha sido echado por tierra por una simple órden de la Secretaría de Marina? Y cuando esto se demuestra evidentemente por un Diputado de la Nacion, ¿puede decirse á cada momento por el Ministro que se atiene á las leyes?

Decia el Sr. Ministro de Marina que faltaria á la ley, si trajese aquí el presupuesto de Marina de Ultramar. No, Sr. Ministro; si S. S. trajera aquí ese presupuesto, la Cámara y el país lo verian con gusto y darian á S. S. un voto de gracias por haberse ocupado de eso, y además seria un estímulo para que sus compañeros no fueran tan perezosos é imitasen su proceder.

Yo desearia que el Sr. Ministro de Marina y la comision, que estoy seguro no tendrán razones para rebatir lo que he dicho, porque es exactísimo; conociendo como deben conocer que la administracion judicial en la marina estaria mucho mejor llevándose á cabo el antiguo Tribunal de Guerra y Marina, y que de ese modo se harian economías, porque se haria desaparecer esa multitud de funcionarios que contínuamente están pesando sobre las nóminas, y en último término sobre los contribuyentes; yo desearia, repito, que el Sr. Ministro de Marina y la comision admitiesen esta enmienda, que de seguro habrian hecho un bien al país al aceptarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): La enmienda del Sr. Vivar tiene por objeto, como ha visto la Cámara, establecer una Sala de tres generales, dos de ellos militares y uno togado en el Consejo Supremo de Guerra, dándole la denominacion de Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Esto traeria la anomalía de que los consejos de guerra, compuestos de siete ministros de la clase de oficiales generales, vendrian á ser residenciados solo por tres.

Pero aun admitiendo que la cosa fuera viable, que no es así, veamos la economía que ésto nos podria proporcionar. Su señoría dice que esa economía sería de 51.000 pesetas; pero yo creo que no es así, porque esta Sala, compuesta de dos ministros militares y uno togado, tendria que tener un suplente togado y otro suplente militar, porque si no, no podria reunirse, y además necesitaria tener lo siguiente que voy á leerle á S. S. para que vea á cuánto asciende el total: «tres ministros, 25.000 pesetas; dos suplentes, 71.000 pesetas; total, 96.000 pesetas.» Esto seria lo que costaria la Sala tal como la desea el Sr. Vivar. Pues bien; tome S. S. el presupuesto que está aquí, rebaje de las cifras el sueldo del almirante, que son 30.000 pesetas, y que cobrará siempre, como los capitanes generales, sea ó no presidente del Tribunal, y se encontrará que el total son 90.000 pesetas. De suerte que la economía que ha supuesto S. S. de 54.000 pesetas, se reduce á aumentar los gastos en 6.000 pesetas; y eso sin tener en cuenta que es imposible que esta Sala, tal como S. S. quiere que quede constituida, tenga la competencia y consideracion que el Consejo Supremo de la Armada.

Una de las cosas que más han llamado la atencion del Sr. Vivar, es que el jefe de sanidad asista al Consejo cuando se va á tratar de los individuos de que es inspector. Pues no es solo el jefe de sanidad, son tambien los de contabilidad, de infantería, de ingenieros y de arti-

llería los que asisten al Consejo cuando se trata de los indivíduos que están bajo sus órdenes, y esta es una de las excelencias de ese Tribunal, y eso está en el espíritu de las ordenanzas; por que, como debe saber S. S., aquellas previenen que los consejos de guerra sean presididos siempre por los comandantes de los buques ó los coroneles de los cuerpos. ¿No puede haber otros jefes tan caracterizados como ellos? Desde luego que los hay; pero lo que las ordenanzas quieren es que en los consejos de guerra haya la competencia necesaria, el conocimiento personal de los antecedentes y de la índole de la carrera del indivíduo á quien se va á juzgar. Esta es la razon de por qué se exige que al Consejo Supremo de la Armada vayan los jefes de todos los ramos, cuando se trata de indivíduos de su competencia.

La enmienda del Sr. Vivar es inadmisible, porque yo no tengo noticia de que haya habido jamás una Sala de tres ministros para la revision de las causas de oficiales generales; á principios del año 14 habia un Consejo Supremo compuesto de dos Salas, cada una de ellas con siete vocales militares de distintos grados; pero una Sala de tres vocales, ni la ha habido nunca, ni tiene competencia para juzgar, ni resultaria de ella economía alguna.

Otras afirmaciones ha hecho el Vivar, como, por ejemplo, la de que hay disgusto en la marina porque un ministro togado ha arrestado á un militar, de las que realmente no creo que debo hacerme cargo. Esa es una cuestion que está *sub judice*, y que el Sr. Vivar no ha debido traer aquí de manera alguna.

Ha dicho tambien el Sr. Vivar que las reformas del Consejo Supremo de la Armada han ido acreciendo los gastos: ahí están las cifras del presupuesto; ellas demuestran que el Consejo Supremo de la Armada cuesta ménos que la Audiencia más barata de España, ménos que la Audiencia de Palma.

Ha dicho el Sr. Vivar, con esa facilidad que le distingue para hacer afirmaciones de cierta índole, que yo habia hecho la última reforma del Consejo para dar colocacion á mis amigos. Yo no he hecho ni ahora ni nunca reforma alguna para favorecer á mis amigos; yo he sacrificado siempre mis afecciones personales á las exigencias del servicio, y se lo podria demostrar al Sr. Vivar, que tambien ha indicado algo respecto á que yo tenia todos mis amigos en el Ministerio; precisamente ni la cuarta parte de los oficiales más brillantes de la clase de S. S. que hay en el Ministerio han servido á mis órdenes, ni los he conocido más que por sus antecedentes. Todas esas declamaciones del Sr. Vivar quedan completamente en el vacío.

Dice S. S. que no faltaria yo á la ley trayendo aquí los presupuestos de Ultramar. ¿Pues no habia de faltar? Pues qué, ¿puede hacer el Ministro de Marina lo que no está acordado en Consejo de Ministros? Caso de venir esos presupuestos, los traeria el Ministro de Ultramar. El Sr. Vivar, que me está atacando siempre porque dice que falto á las leyes, viene ahora á pedirme una infraccion terminante de ellas.

Concluyo rogando á la Cámara que no tome en consideracion la enmienda del Sr. Vivar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jove y Hévia tiene la palabra, como de la comision.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Habiendo sido perfectamente contestado por el Sr. Ministro todo cuanto ha expuesto el Sr. Vivar, la comision se limita á rogar á la Cámara que no tome en consideracion la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: El Sr. Ministro de Marina nos ha dicho que el antiguo Tribunal de Guerra y Marina era una cosa anómala, y que lo único bueno es lo que se ha establecido desde 1869 hasta el dia. Muchísimos años se han estado viendo los asuntos de la armada en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y tantos hombres eminentes como en ese tiempo se han sentado en esta Cámara no han comprendido que era un Tribunal anómalo hasta que lo ha dicho el Sr. Ministro de Marina.

Su señoría nos ha leido unas cuantas cifras para contestarme; estas cifras se las habrán dado á S. S. á su antojo, porque verdaderamente lo que S. S. debia probar es que con la supresion del Consejo de la Armada y con el establecimiento en el Consejo Supremo de Guerra y Marina de una Sala de Marina, compuesta de dos ministros generales, un ministro togado y dos tenientes fiscales, uno civil y otro militar, con los mismos sueldos que las clases equivalentes del Consejo Supremo de la Guerra, no se obtiene la economía que yo propongo en mi enmienda; pero como S. S. no puede probar esto; como es evidente que esta Sala importa mucho ménos que el Consejo de la Armada, queda probado que hay economía, por más que el Sr. Ministro nos lea todos esos guarismos. En consecuencia, al decir S. S. que se aumentan los gastos con mi sistema, será porque querrán aumentarse, pero no porque haya motivos para que se aumenten, toda vez que se reduce á cinco un personal de veintitantos indivíduos. Pero aquí ocurre una cosa curiosa, y es que se aumenta el personal y se disminuyen los gastos; yo me alegro que esto suceda, porque es señal de que en este país hay quien quiera servir de balde al Estado, lo cual verdaderamente nos haria mucha falta.

El Sr. Ministro nos ha dicho que está perfectamente bien que vaya al Consejo como ministro el jefe de sanidad militar. Así lo ha establecido S. S. por una simple órden de 9 de Marzo; pero el caso es que las causas en Marina se han resuelto siempre sin ningun jefe médico; por consecuencia, vamos prosperando y mejorando la administracion de justicia en el sentido que el Sr. Ministro cree.

Dice el Sr. Ministro que el Consejo Supremo de la Armada es más barato que la Audiencia de Madrid. (*El Sr. Ministro de Marina*: Que la de Palma, que es la más barata de todas las Audiencias.) De todas maneras, yo creo que no conduce á nada la comparacion, porque el Consejo Supremo de la Armada no se puede comparar con una Audiencia; lo único que se puede comparar con el Consejo Supremo de la Armada es el Tribunal Supremo de Justicia ó el Tribunal Supremo de la Guerra, porque éstos son con el de Marina los tres más altos poderes judiciales que existen en la Nacion. Pero aunque admitiéramos la comparacion, no conduce á probar nada que el Consejo Supremo sea más barato que la Audiencia más barata, porque aquí se presenta una enmienda en la cual se pide que se ponga en el Consejo Supremo de Guerra y Marina una Sala especial de Marina compuesta de las personas que se necesiten, y que se suprima el actual Consejo Supremo de la Armada; y como esto es más beneficioso para el Estado, diga lo que quiera el Sr. Ministro, como esto además no es ninguna cosa nueva, porque lo que se hace es volver á constituir el mismo Tribunal Supremo que ha existido antiguamente hasta que se varió en el año 1869, desde cuya época ha sufrido cuatro variaciones hasta la última que ha introducido el actual Sr. Ministro, me parece que la enmienda está en su lugar y que los que la hemos pre-

sentado hacemos más que el Ministro en bien del Tesoro público y de la administracion de justicia, porque yo dí razones á que el Sr. Ministro no contestó, cuando traté de las pensiones de Ultramar, y creo que la Cámara debe tomarla en consideracion.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Debo manifestar que en el año 1869 no habia tal Sala de Marina en el Tribunal Supremo, y cuando ha habido Sala especial de Marina se componia de siete indivíduos militares y uno togado. No tengo más que decir.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, resultó aquella desechada por 70 votos contra 17, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Fernandez Cadórniga.
Hernandez y Lopez.
García Lopez.
Romero Robledo.
Martin de Herrera.
Sedano.
Alboloduy (Marqués de).
Cerveró.
Maldonado.
Mariscal.
De Gabriel.
Castañon.
Sanchez Arjona.
Alonso Vallejo.
Salazar.
Escrig.
Aurioles.
Azcárraga.
Suarez Inclán.
Albacete.
Fabié.
Toro.
Martinez Corbalan.
Basanta.
Belmonte.
Perier.
Melgarejo.
Gonzalez Conde.
Fontes.
Fernandez Villaverde.
Abril.
Moreno (D. Antonio Angel).
García Asensio.
Campoamor.
Gonzalez Vallarino.
Diaz Herrera.
Hoppe.
Jove y Hévia.
Clavijo.
Quiroga.
Gasset y Matheu.
Vida.
Alzugaray.
Goicoerrotea.
Pons.
Batile.
Turull.
Castellarnau.
Soldevila.
Fúster.
Guadalest (Marqués de).
Ordoñez.
Bernar.
Galante.
Sanchez Bustillo.
Silvela.
Danvila.
Montoliu (Marqués de).
Almech.
Rodriguez Castro.
Anton Ramirez.
Boguerin.
Navarro (D. Luis).
Lopez Gonzalez.
Taviel de Andrade.
Perez Sanmillan.
Botella.
Orovio (Marqués de).
Martin de Oliva.
Sr. Presidente.
Total, 70.

Señores que dijeron *sí*:

Rico.
Vivar.
Candau.
Sanz.
Los Arcos.
Salamanca y Negrete.
Alonso Martinez.
Vierna.
Alonso Pesquera.
Orozco.
Gonzalez Marron.
Gonzalez Goyeneche.
Mirasol (Marqués de).
Benayas.
Barrio y Ayuso.
Alba Salcedo.
Gaviña.
Total, 17.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo 3.º»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fué el 4.º, que decia:

«4.º—Unico.—Material del Consejo Supremo de la armada.................. 9.380

Se leyó el 5.º, que decia:

«5.º—Unico.—Personal de la administracion de los departamentos y provincias. 2.332.634

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este capítulo.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Voy á ser muy breve. Mi objeto al pedir la palabra contra este capítulo es únicamente seguir el criterio que he seguido combatiendo el presupuesto de la Guerra, y estableciendo el principio perfectamente lógico, perfectamente mili-

tar y perfectamente orgánico, de que nadie puede tener mayor sueldo que el que le corresponde por su empleo.

Aquí aparecen: tres capitanes de navío de segunda clase, jefes de armamentos de los arsenales, á 7.260 pesetas; seis tenientes de navío de primera clase encargados del detall y talleres, á 4.800 pesetas, siendo así que el sueldo reglamentario de los primeros es de 6.900 pesetas, y el de los segundos 5.400.

En Estado Mayor hay tres capitanes de navío de segunda clase, con 7.860 pesetas; tres idem de primera clase de la escala de reserva, jefes de negociado de la inscripcion marítima, á 9.000.

Y por fin, en ingenieros tenemos: un comandante de departamento, inspector de primera clase, con 9.000 pesetas y 3.000 de gratificacion; dos comandantes, inspectores de segunda, á 6.900 de sueldo y 3.000 de gratificacion.

Y en artillería tenemos: dos coroneles comandantes de artillería, en Cádiz y Cartagena, á 9.360 pesetas; tres tenientes coroneles, jefes del detall de los arsenales, á 6.000 pesetas.

Los sueldos son los que he manifestado, y en cuanto á las gratificaciones, son completamente improcedentes. Estas gratificaciones son una comprobacion de lo que he dicho combatiendo el presupuesto del Ministerio de la Guerra, esto es, que de Real órden y de soslayo se crean derechos que se van despues haciendo extensivos por analogía á otras clases. El orígen de esas gratificaciones es el siguiente: por el anterior reglamento, los comandantes de ingenieros del ejército cuando salian para hacer obras y reconocimientos fuera de las plazas de su residencia, tenian una pequeña gratificacion para bagajes ó medios de montura, y al mismo tiempo para raciones. La dificultad de legalizar y calcular convenientemente el importe de las raciones y de los bagajes, hizo que por el nuevo reglamento de ingenieros se marcase una cantidad fija siempre que salieran á cualquiera operacion; pero hay que tener presente que esa cantidad fija es solo por los dias que salen, y no para servicios prestados dentro de la localidad en que ejercitan, porque para eso tienen el sueldo de su empleo; por ejemplo, el coronel de ingenieros, jefe de las obras en Madrid, no tiene gratificacion más que cuando sale fuera.

La marina, tomando por tipo á los ingenieros militares, ha decretado esta gratificacion para sus ingenieros, pero la ha decretado de una manera distinta, y mucho más perjudicial al Tesoro; en primer lugar, porque la consigna en presupuesto como sueldo fijo, cosa que no sucede con la gratificacion de los coroneles y comandantes de ingenieros, es decir, que en la armada el coronel de ingenieros que pasa revista tiene la gratificacion de 3.000 pesetas, mientras que el de ingenieros del ejército solo la tiene cuando sale de la localidad y por los dias que sale; así es que en el presupuesto de Guerra no se vé ningun artículo referente á esto, porque se paga de gastos imprevistos.

Además, los ingenieros de marina para la cuestion de las obras se hallan en el mismo caso que los ingenieros de la plaza de Madrid. Estos ingenieros no reciben gratificacion, porque están dentro de la localidad; la reciben cuando salen, y cuando salen, segun puedo recordar, porque no tengo aquí los datos, á cierto número de kilómetros representados por ocho leguas; pero, en fin, como no recuerdo, quiero suponer que sean cuatro ó cinco leguas, es decir, que cuando no salen á más de esta distancia reciben su sueldo, y esto me parece lo natural y lo lógico. Los ingenieros navales al hacer las obras están dentro de su profesion, como lo está el comandante de infantería cuando persigue al enemigo y el de artillería cuando hace fuego.

Como he dicho, la cantidad que se consigna á los ingenieros del ejército es infinitamente menor que la que se asigna á los ingenieros de la armada, porque aunque el tipo es de 3.000 pesetas, aquellos cobran algunos dias, y los ingenieros navales la tienen como gratificacion constante.

Yo creo de buena fé que esto ha sido una mala interpretacion del Sr. Ministro de Marina, y espero que al contestarme lo manifestará así y lo corregirá, para que las gratificaciones cuando más sean con el mismo carácter que las de los ingenieros del ejército, que es cuando el indivíduo salga fuera de la localidad, y solo por unos dias, porque si no resultaria una notable diferencia. Y no es lo malo esto, sino que es el escalon por donde han de venir á tener igual gratificacion todas las clases asimiladas.

En el ejército ha pasado esto ya. De resultas de haberse concedido por el reglamento de ingenieros, lo supo el comandante de artillería que salió fuera de la localidad á practicar un reconocimiento de armamento, é inmediatamente hizo la reclamacion; el Sr. Ministro de la Guerra pasó esta reclamacion al Consejo de Estado, y el Consejo de Estado contestó naturalmente que estaban en el mismo caso el oficial de artillería que el de ingenieros; y añade (circunstancia rara que no se sabe á qué atribuir, puesto que no se consultaba eso por el Ministerio de la Guerra), añade: «artillería y Administracion militar;» y esto se dice que es porque ha pasado por las manos de un oficial de Administracion militar (*Risas*); porque es natural, si no se preguntaba más que por la artillería, y viene el Consejo de Estado diciendo que se dé tambien á la Administracion militar, es evidente que hay motivo para creer esto.

Esto sucede tambien hoy con el Estado Mayor, que reclama justamente el mismo derecho con razon, y va á llegar á suceder tambien con la infantería. De manera que una gratificacion concedida á los ingenieros ha venido á ser general en las armas que componen el ejército.

Con la marina va á suceder lo mismo, con la diferencia de que en guerra no es tan grave, porque como no es más que el dia que el indivíduo tenga que salir á cierta distancia del punto donde resida, aunque el derecho se haya hecho extensivo por asimilacion á otras clases, no les coje más que por el mismo concepto; pero en la marina, aunque sea solo á los ingenieros navales, es beneficio constante; es evidente que si mañana el cuerpo general de la armada reclama, lo reclamará constante tambien, y el Consejo de Estado dirá que por asimilacion de circunstancias le corresponde; si un ingeniero naval por construir en la misma localidad un buque ha de tener 3.000 pesetas, mañana un capitan ó coronel de artillería que tenga que arreglar piezas en el mismo departamento, dirá que tambien le corresponde la gratificacion; y si en el presupuesto próximo tenemos una cifra elevadísima, en el siguiente la tendremos mayor, y sucederá lo que vengo diciendo, que por venir así de soslayo, y por solo una mera Real órden, aumentará el presupuesto, cuando en mi concepto debiera hacerse por un artículo del presupuesto, para que se evitaran todas las consecuencias.

Para concluir, puesto que el asunto es claro, voy á decir en qué se funda la oposicion que yo hago. Se

funda en que los capitanes de navío de segunda clase tienen el sueldo de 7.860 pesetas, siendo el sueldo reglamentario de 6.900; los tenientes coroneles puestos á 6.000 pesetas, cuando el sueldo es de 5.400; y los ingenieros con las gratificaciones de 3.000, 2.000 y 1.500 pesetas, cuando más deben ser como son las del ejército cuando salen de la localidad á cierta distancia á trabajos ordenados por la superioridad, circunstancia tanto más difícil en la marina, y que hace más injustificada esta medida, cuanto que el ingeniero naval construye los buques en la localidad en que vive, y cuando los ingenieros militares, á quienes se ha querido asimilar, en estas circunstancias, no reciben absolutamente ninguna gratificacion. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Los ingenieros de marina han tenido siempre, antes que los militares, una gratificacion ó sobresueldo que no es ni remotamente como la de los ingenieros militares, sino que es mucho menor. Yo creo que la causa de este sobresueldo es la variedad del trabajo científico que tienen esos ingenieros navales, porque en los arsenales tienen, no solo el trabajo de la construccion de buques, sino de machinas, de dragas, cuarteles y otros; ésta creo es la causa por qué han tenido desde muy antiguo esa gratificacion, aun cuando las obras tengan la importancia que tiene el dique de la Campana del Ferrol.

Esas gratificaciones estaban suspendidas, y el Ministro que dirige su palabra al Congreso reunió á los ingenieros para decirles que no se consideraba con fuerzas para devolverles las gratificaciones en su integridad, dadas las condiciones por que atraviesa el Erario, y que se las devolveria mermadas; y ellos cedieron de lo que consideraban su derecho.

He tenido á la vista las leyes y reglamento por los cuales se fijaron esas gratificaciones, y me parece que no es preciso salir de la localidad. El comandante de ingenieros de una plaza tiene su sueldo, pero el oficial que se le encomienda una obra, me parece que tiene una gratificacion, aunque es más alzada, y de esto no me cabe duda. El ingeniero naval, repito, está siempre con obras facultativas y variadas, como son cuarteles, dragas, diques y machinas, todas obras de ciencia; así es que nunca hay ingenieros en los arsenales que no tengan trabajo. Esto es lo que hay con respecto á lo que ha indicado S. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Su señoría está equivocado en lo que ha manifestado respecto á la gratificacion de los ingenieros militares. No tienen gratificacion...

El Sr. **PRESIDENTE**: No se trata de las equivocaciones del Sr. Ministro, sino de los errores que le haya atribuido á S. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Precisamente es el error que me ha atribuido á mí el decir que las gratificaciones de los ingenieros son constantes, y no son más que cuando salen fuera de la localidad.

Las obras de los ingenieros militares son tambien obras variables y científicas, y tienen trabajos de construccion y gabinete como los ingenieros navales. Además, las gratificaciones de éstos no son mayores, son las mismas y están tomadas de las gratificaciones que reciben los ingenieros militares con arreglo al reglamento de 1871, y yo creo que habria razon para la asimilacion en las mismas circunstancias, pero no para el aumento de gratificacion, cuando el ingeniero naval reside en el punto en que está destinado.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el capítulo, y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fueron el 6.° y 7.° en esta forma:

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
6.°	»	Material del Consejo Supremo de la armada.........	»	234.110
7.°	»	Personal de arsenales.........................	»	744.057

Se leyó el 8.°, que decia:

8.°	1.°	Material: Raciones de oficiales de mar y marinería..	180.256	
	2.°	——— maestranza permanente y eventual........	3.435.400	
	3.°	——— carenas, construcciones y acopios de materiales..............................	3.403.144	
				7.018.800

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este capítulo.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Al discutir la totalidad de este presupuesto, hice ya la observacion de que las tres corbetas que se están construyendo y que llevan ya nueve años en construccion debian pasar al presupuesto extraordinario, donde están los servicios de construccion de una tercera parte de buques, torpedos, hospital militar, etc. Dije que en buenos principios administrativos, puesto que habia un presupuesto en que figuraban las obras en construccion, debian pasar á él algunas de las que se comprenden en el presupuesto ordinario, y desearia saber si cree llegado la comision el caso de que entremo en el buen órden administrativo.

El Sr. **HOPPE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hoppe tiene la palabra, como de la comision.

El Sr. **HOPPE**: La comision siente no poder complacer al Sr. Vivar, que padece equivocaciones y censura actos, porque parte de un principio erróneo al examinar los presupuestos. La cuestion de presupuestos es necesario que S. S. se convenza de que es sencillísima

y clara. Hay presupuesto ordinario y presupuesto extaordinario; el presupuesto ordinario responde á las necesidades ordinarias y permanentes del servicio durante el ejercicio del mismo, y el extraordinario es para obras nuevas y para aquellos servicios y gastos que no son naturales dentro del presupuesto ordinario. No pretenda S. S., pues, trasladar al presupuesto extraordinario servicios que tienen por su naturaleza que formar parte del presupuesto ordinario. Su señoría no puede comprender, y perdóneme que se lo diga, la cuestion de presupuestos. Yo tambien me confieso poco competente en marina. Su señoría, al ocuparse de este presupuesto, ha querido dirigir un cargo al Sr. Ministro sobre el modo de disponer de los créditos del presupuesto, y es necesario que S. S. entienda que el presupuesto no es una letra de giro cuyo pago es preciso; que el Ministro no puede disponer á su arbitrio de las cantidades que se consignan en el presupuesto. El presupuesto es un proyecto de gastos, y cuando alguno de ellos no se realiza por completo, no puede disponer á su antojo de ese sobrante.

Hago esta indicacion, porque he visto que á S. S. le ha asaltado el temor de que pueda abusarse de las trasferencias, y debo decirle que para esto se necesita instruir expediente; no queda esto ciertamente al capricho del Ministro. Le hago esta advertencia para que no dé tanta importancia á esa cuestion de créditos, y para que no venga á ser el fundamento de todas sus críticas el presupuesto del Ministerio de Marina.

Por lo que hace á la peticion del Sr. Vivar, de que esas obras pasen al presupuesto extraordinario, repito que la comision siente no poder acceder á su deseo.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Conste que el digno indivíduo de la comision que acaba de hacer uso de la palabra, como la comision toda y el Sr. Ministro de Marina, aceptan en el presupuesto ordinario la construccion de las tres corbetas. Con que conste ésto me basta. Tambien debe constar que es servicio ordinario la construccion de tres buques, y nos daríamos por muy felices. Eso quisiéramos nosotros.

No tengo más que decir sobre ese punto.

Por otro lado, S. S. no ha hecho más que repetir lo que yo dije ayer sobre las trasferencias de créditos. Quizás S. S. no lo supiera, lo aprendió ayer y me lo dice á mí hoy.»

Sin más debate, se pasó á la votacion de los artículos del capítulo 8.°, y fueron aprobados.

Se leyó el capítulo 9.°, que decia:

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
9.°	1.°	Personal de las fuerzas navales................	5.429.422	
	2.°	——— de la estacion naval del Sur de América..	201.267	
	3.°	——— de gratificaciones en trasportes y comisiones..........................	265.000	
				5.895.689

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Al artículo 1.° de este capítulo hay una enmienda del señor Vivar, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Cámara que desechándose los buques más inútiles y utilizándose los que mejor puedan prestar servicios, así como introduciendo economías en el organismo interior de la flota, diferenciando respecto á sus dotaciones el estado de paz con el de guerra, el art. 1.° del capítulo 9.° se rebaje á 3.734.439 pesetas, alcanzándose por consiguiente una economía de 1.694.983 pesetas.

Congreso de los Diputados 9 de Junio de 1877.=Antonio de Vivar.=Salustiano Sanz.=Javier Los Arcos.=Luis Gaviña.=Manuel Salamanca.=Maximino de Vierna.=Adolfo Torrado.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, esta enmienda es muy importante: aquí se van á emplear 39 millones de reales en sostener gran parte de buques inservibles. En este mismo momento si hubiese necesidad de mandar una triste goleta á Fernando Póo, porque hubiera sucedido allí cualquier acontecimiento, no habria buque que mandar. Señores, sostener buques que van á costar 39 millones de reales, que va á pagar el país, para que una cosa tan pequeña como es una goleta no la tengamos cuando nos hace falta, vale más no sostenerlo ni gastar en ello.

Al discutirse aquí las fuerzas navales que el Sr. Ministro de Marina pedia á la Cámara, dije que era menester que desaparecieran completamente todos esos buques de rueda, porque no hacemos más que gastar en ellos sin utilidad ninguna, ni para el presente ni para el porvenir. Yo no quisiera cansar más á la Cámara en repetirle uno y otro dia lo que constantemente vengo diciendo. No se me ha contestado á una cosa que manifesté, y que en mi concepto es el argumento que más debe haber convencido á los Sres. Diputados, y es lo que dije respecto de la terminacion de la guerra civil, para lo cual fué necesario construir cuatro avisos, 10 cañoneros y un monitor; no habia otra cosa.

Pues bien; hoy si no existen en la Península esos cuatro avisos, y si mañana hay un suceso parecido á aquel, habrá necesidad de pedir créditos para comprar buques; eso es indudable, Sres. Diputados, porque se diria, como entonces, que no habia buques para vigilar la costa cantábrica; ¿y por qué no los hay? Porque estos que sostenemos no sirven. ¿Vamos á sostener, Sres. Diputados, los buques que nos pide el Sr. Ministro de Marina para que no nos sirvan en momentos críticos y dados? Además, por las diferentes condiciones con que pueden estar los buques por el reglamento de situaciones, puede haber buques armados que en un momento dado puedan salir á prestar servicios, otros á los dos meses, y otros que lo verifiquen á los diez dias de dada la órden, y en esto hay una diferencia de gastos considerable.

Se nos piden en estas fuerzas navales una fragata blindada, y ya dije que no puede haber ocurrencia ni accidente alguno en que sea necesario que vaya una sola fragata blindada; que no pueden venir tan rapidamente uno de esos acontecimientos que en seguida hagan disparar los cañones de la marina, y mucho ménos cuando

el Sr. Ministro de Ultramar nos dijo el otro dia que no habia motivo ninguno para esperar sucesos notables. Pues bien; si de tener un buque armado para prestar servicios en el momento, á tenerle para que los preste á los dos meses, se proporciona bastante economía para el Estado, ¿por qué no se tiene esa armada de combate en disposicion de que ocasionando los ménos gastos posibles para todos, pueda ocurrir en aquellos acontecimientos en que sea necesaria, á los dos meses? Se dirá que están como buques de instruccion en la escuadra del Mediterráneo; pero la instruccion que se dá en buques blindados es muy cara. Con la economía que se podria introducir no sosteniendo esos buques, que digo son inútiles é innecesarios, se podrian construir buques en que verdaderamente se les diese la instruccion á nuestros guardias marinas y á nuestros jóvenes oficiales, y al mismo tiempo esos buques servirian para aumento de nuestra flota.

Voy á leer á los señores de la comision la distribucion de esos buques, á fin de que vean cómo por ellos podria hacerse la disminucion que se pide en mi enmienda de esa cantidad, y esa cantidad que se economiza emplearse en construcciones que nos hacen mucha falta, y puede ser que llegue un dia en que lloremos lágrimas de sangre por no haberse atendido las indicaciones que hacemos aquí en el dia de hoy; y el Sr. Jove y Hévia, que debe recibir contínuamente comunicaciones de nuestros cónsules, en las cuales nos reclaman y desean tener buques donde vean ondear la bandera nacional, debia ayudarme en esta tarea, más bien que oponerse constantemente á todo cuanto estoy proponiendo.

Hoy dia, nuestras necesidades, atendido el estado aflictivo en que se encuentra nuestro Tesoro, no reclaman para la Península otros buques armados que dos fragatas ó corbetas, que podian ser *la Blanca* y *Doña María de Molina*; una corbeta de 200 caballos, que podia ser la *Consuelo*, y un trasporte.

Esos buques, repartidos en nuestros departamentos, serian muy suficientes para el servicio que pudiese ocurrir en el año económico en que vamos á entrar, y el importe de esas fuerzas ascenderia á unos 810.000 pesetas.

Tenemos, señores, como únicos buques de combate tres fragatas de primera clase, una de segunda, un monitor y una batería flotante. Pues estos buques en situacion económica, más económica que lo que reclaman los reglamentos, porque tenemos necesidad y precision de esas economías, y esa es la principal razon, dispuestos económicamente en el puerto ó departamento más á propósito, para que, como dice la misma situacion económica, á los dos meses puedan salir á combate, esa escuadra de combate costaria su sostenimiento en la forma que digo novecientas treinta y nueve mil y pico de pesetas.

Necesitamos además los buques-escuelas, y en vez de los que se piden por este artículo, bastaria, porque así lo exigen el país y las necesidades de la marina, con que tuviéramos la fragata *Astúrias*, escuela de guardias marinas; una fragata, que podria ser la más pequeña, *La Lealtad*, para escuela de cabos de cañon; una sola fragata escuela de marinería, y una corbeta para los aprendices navales. Este servicio de instruccion costaria al país ochocientas veinticuatro mil y pico de pesetas. Los dos vapores que están dedicados á la comision hidrográfica los dejo tal como se piden en el presupuesto, y los buques guarda-costas lo mismo. Resulta, pues, que el resúmen del importe de tòdas estas fuerzas ascenderia á 3.734.439 pesetas, que, como dice la enmienda, comparados con lo que se pide en el presupuesto, produciria una economía de un millon seiscientas noventa y cuatro mil y pico de pesetas.

Creo, Sres. Diputados, que es muy atendible esta enmienda, pues que las fuerzas que acabo de indicar son muy bastantes á llenar el servicio y las necesidades de la marina; y si no se quiere que produzca esa economía, empléese esa cantidad en concluir el dique de la Campana, de que tanta necesidad tenemos; porque, señores Diputados, es en extremo curioso lo que sucede á cada uno de nuestros buques en el momento en que tienen averías para ocurrir al modo de remediarlas.

Ya os dije que la fragata *Numancia*, que componia parte de la escuadra Régia, no ha podido salir todavía del puerto de Cádiz. (*El Sr. Ministro de Marina*: No es cierto; si no ha salido, es porque no se le ha mandado salir.) Pues yo tengo entendido que se le pasó una comunicacion al comandante general de la escuadra del Mediterráneo, por cierto que es en extremo curiosa, porque se le decia que navegase al *estilo chino*, y en ella se le ordenaba que saliese de Cádiz, y cuando tuviese viento en popa y pudiera pasar el Estrecho se dirigiese á Cartagena. Pues bien; salieron los buques de Cádiz, y al poco tiempo tuvieron que regresar, porque se descompuso el timon á la fragata *Numancia*, y todavía está en aquel puerto; al ménos, así lo he leido ayer en un periódico; y luego salió la fragata *Vitoria*, quedándose la *Numancia* en Cádiz. Esa descomposicion que tuvo la fragata *Numancia*, si hubiésemos tenido en el departamento de Cádiz un dique, la hubiera remediado instantáneamente. Y todavía la historia de este buque es algo más notable.

Estaba en Cartagena, tuvo que armarse y salir para cambiar sus calderas al departamento del Ferrol, porque en Cartagena no era posible esta operacion; pero despues tuvo que limpiar sus fondos, y como en el Ferrol no era posible hacerlo, tuvo que ir á Cartagena; y si ese dique de la Campana estuviese completamente hecho, no se harian esos grandes gastos; porque es menester conocer, Sres. Diputados, lo que es armar un buque, aunque sea para ir de un departamento á otro, por muy próximo que esté.

Ahí teneis otro caso idéntico: la *Sagunto* salió del Ferrol para incorporarse á la escuadra Régia; llegó á Cartagena, y por el estado en que estaba no pudo incorporarse; fué á Cartagena, porque tenia que entrar en dique; y allí está el buque armado sin haber podido hasta el presente prestar servicio. Por consiguiente, razon tengo en pedir economías, aunque no sea más que para la terminacion que debia verificarse en este mismo año del dique de la Campana, porque el dia que contemos con el dique del Ferrol y ese magnífico dique que está haciendo la casa Lopez, variarán completamente las buenas condiciones de nuestros departamentos y de nuestros arsenales.

Ya dije ayer á lo que quedaba reducida la estacion naval del Rio de la Plata. Una pequeña goleta es la representacion que nos queda allí, porque por economía se ha suprimido la corbeta que formaba parte de la estacion. Cuando el Sr. Jove y Hévia reciba las comunicaciones de nuestro encargado de negocios del Rio de la Plata, estoy seguro que no le dará las gracias por el celo que ha tenido S. S. en quitarle á aquel representante de la Nacion las fuerzas que allí teníamos; S. S., que tiene el carácter y categoría de contraalmirante, comprenderá que es muy necesario que nuestros representantes en el extranjero se apoyen en fuerzas verda-

deras, por más que ayer S. S. creia que lo mismo tremola la bandera española en una lancha que en un magnífico barco blindado.

En esta enmienda, que atañe á los buques armados, yo debo decir alguna cosa sobre los elementos de instruccion y navegacion que tienen los guardias marinas y los oficiales de la armada.

El sistema más económico que hemos tenido fué el ideado por el ilustre general Pareja respecto á las urcas-escuelas de marinería, cuyo sostenimiento al mes no venia á costar más que 26.000 rs. Estas urcas, por un sistema combinado de navegacion, salian de Cádiz, pasaban á la isla de Cuba, de la isla de Cuba á Montevideo, doblaban el Cabo de Buena Esperanza y se dirigian al Archipiélago filipino, navegaban en el mar de la China y regresaban doblando el mismo Cabo, y despues de año y medio ó dos años venian esos guardias marinas con una larga navegacion y una gran práctica de mar. Desde aquella época, ó más bien, desde que se dejó este sistema, Sres. Diputados, se han concluido completamente esas navegaciones. Y es menester convencerse, y esto lo debe saber perfectamente bien el Sr. Ministro de Marina y mi distinguido amigo el señor presidente de la subcomision, á pesar de todo lo que se ha dicho aquí hoy por el Sr. Salcedo, y que he sentido mucho que el Sr. Ministro de Marina no le haya contestado tan cumplidamente como debia, como lo haré yo mañana, porque hoy es tarde y no puedo hacerlo; es menester convencerse, digo, que sin prácticas de mar, sin navegacion, es completamente imposible entrar á dirigir los buques.

Por consiguiente, la Cámara comprenderá, viendo que los guardias marinas y oficiales no navegan, que poco puede esperar la Nacion de ellos, no por su culpa, sino por la de los que hoy no hacen todo cuanto es posible y debieran en pró de la práctica de mar. Todos los servicios pueden desatenderse en la marina ménos el de la enseñanza, el de la práctica de mar, porque, señores, se pueden inventar monitores, se pueden ininventar baterías flotantes, se pueden inventar buques blindados y todo cuanto hoy dia quieran las imaginaciones de los hombres entendidos y de los sábios; pero las naves perfeccionadas de Colon y Magallanes siempre han de existir; y esas naves perfeccionadas con esos buques perfeccionados con arreglo á los principios marineros, son los que siempre han de estar por encima de los adelantos de las máquinas, que son las velas y las maniobras, que es á lo que se viene á recurrir en último resultado cuando en los accidentes de los mares faltan esas máquinas. Y para que me entiendan el propósito que tengo, la instruccion de nuestra marina está completamente desatendida.

Y se llega hoy, señores, á una altura en las escalas, que antes el que llevaba dos charreteras era teniente de navío y mandaba buque ó montaba el alcázar de una fragata, era un hombre práctico de mar; y hoy se llevan dos charreteras y apenas se sabe entrar por los portalones de un buque. No tienen ellos la culpa, sino que no hay enseñanza ni se ponen los medios que el Gobierno debe poner, especialmente la direccion de la marina, para que tuviesen los conocimientos precisos de mar que debe tener el que se dedica á servir en la marina.

De las fuerzas que se piden aquí de guarda-costas, yo puedo decir á la Cámara que hay buques que vigilan nuestras costas, y que en treinta años que llevo de servicio no han cogido un solo contrabandista, por las condiciones de esos buques; y no se diga que en las costas en donde esos buques velan no hay contrabandistas, porque el país del Sr. Hoppe y del que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso abunda de contrabandistas. Vapores ha habido en esas costas y no han cogido nunca un buque contrabandista. El material que persigue el contrabando es el primitivo, y pudiera desarmarse, y son pocas las variaciones que se han hecho en él; únicamente con motivo de la terminacion de la guerra se compraron 10 cañones para el Ebro y para el Vidasoa, que están dedicados á la persecucion del contrabando. Existen unos vapores remolcadores en los arsenales que se dedicaban al servicio de los departamentos; la escasez de buques hizo que esos vapores remolcadores pasasen á la costa cantábrica; por consiguiente, dejaron de prestar el servicio que anteriormente verificaban, durante la guerra. Hoy, aunque terminada la guerra, el estado de nuestro Tesoro reclama que hasta se aproveche el servicio de esos buques, y que aquellos otros servicios que pudieran eludirse, se eludan hasta tanto que podamos adquirir material.

Por consiguiente, estos vapores remolcadores, en vez de volver á los departamentos á prestar un servicio que muchas veces no es el servicio del país, pensando en economías, deberian ir á sustituir á otros vapores y aplicarlos al servicio de costas.

De este modo se podria disminuir el número de 45 escampavías que se piden aquí; ¿por qué? Porque en el espacio de costas que esos remolcadores vigilasen, no eran necesarias las escampavías que hoy se encuentran afectas á esas costas, y como es consiguiente, así tendríamos una economía.

No tengo aquí el presupuesto, pero creo que en él viene un vapor de 500 caballos. Este debe ser el que decia el Sr. Salcedo ayer que iba á venderse; de modo que está para venderse, y está para gastar y consumir dinero en el presupuesto. Yo quisiera que el Sr. Ministro de Marina explicase esto; si se va á vender, no gastemos en él; pero para que gastemos en él lo que nos vayan á dar, valdria más prenderle fuego.

Si se admitiesen estas fuerzas que yo he señalado, quedarian dos fragatas, ocho vapores, dos goletas y un trasporte totalmente desarmadas, hasta tanto que se estudie el asunto y manera de deshacernos de esos buques ó darles aplicacion; pero que el estudio no dure ocho ó nueve años, como regularmente sucede, no sé con qué objeto, como no sea con el objeto de ir gastando; pues cuando una cosa no sirve, lo primero que hay que hacer *es no gastar en ella.*

Yo desearia que la Cámara tomase en consideracion esta enmienda y tuviese más suerte que las anteriores. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Clavijo tiene la palabra.

El Sr **CLAVIJO**: Nada es más fácil á un Diputado que venir á esta Cámara con un discurso más ó ménos preparado á combatir un capítulo de presupuestos ó á presentar una enmienda, sobre todo cuando en ella se introducen economías; en este caso, ya se sabe que por lo ménos la intencion del que presenta la enmienda es buena, y ha de ser favorablemente acogida. Pero esto solo no basta; en estos tiempos, esencialmente positivos, ha caducado ya ese dicho de que «con la intencion basta,» y me parece que el Sr. Vivar no ha tenido otra cosa. Si S. S. hubiese tenido pruebas con que apoyar sus argumentos, es natural que hubiese concurrido á la subcomision y que allí hubiese llevado los datos que

hubiese tenido, en vez de venir aquí, haciendo un misterio de ellos, á combatir el presupuesto de la comision y á proponer cosas que S. S. dice que son convenientes, pero que no ha probado que lo sean.

Si S. S. estuviese animado del deseo de las economías, hubiera concurrido á la discusion que tuvimos en la subcomision; pero lejos de eso, S. S. viene hoy aquí á divagar con una movilidad semejante á la de sus demás discursos, sin referirse nunca á ningun caso concreto; así es que le ha sido muy fácil al digno indivíduo de la comision Sr. Jove y Hévia demostrar á S. S. que el gran cuchillo con que pretendia destrozar el presupuesto de 1872, era un cuchillo, no de acero, sino de palo.

Esta, enmienda que es la más importante que ha presentado la seccion económica al presupuesto de Marina, asciende á la cantidad de 1.694.000 pesetas, segun el cálculo del Sr. Vivar. Pero S. S. debe tener en cuenta que el Ministro y la comision de acuerdo habian introducido en ese capítulo una rebaja de 800.000 pesetas; y como esta rebaja está ya admitida, no seria aquella cifra la economía que propone la seccion económica, sino que en último resultado quedaria reducida á 800.000 pesetas, si es que realmente hubiera motivo para admitirse la enmienda. ¿Pero ha probado S. S. completamente con datos que es posible introducir esta economía? Yo creo que no. Todo país que tiene un material escaso ó imperfecto en su marina, tiene necesidad de un personal numeroso; y por el contrario, cuando se tiene un material suficiente y perfeccionado, basta un personal ménos numeroso. Teniendo en cuenta este principio y poniéndole en aplicacion, el Sr. Ministro de Marina presentó ya una economía que, como he dicho, asciende á más de la totalidad que la presenta el Sr. Vivar. Y eso sin necesidad de desorganizar ningun servicio.

Ha dicho el Sr. Vivar que la marina se encuenta en tal estado, que solo habia una goleta en Fernando Póo, y que no la habíamos podido relevar. Precisamente ayer el Sr. Ministro de Marina ha dado la órden para que salga una que está en Canarias á relevar á la que está en Fernando Póo.

Dice S. S. que ha habido necesidad de comprar barcos para la costa del Cantábrico durante la pasada guerra civil. Esto lo ha repetido ya tantas veces, que parece que se le escapa de la boca sin pensar. ¿Qué Nacion en el mundo cuando sostiene una guerra no ha tenido necesidad de comprar barcos? ¿Cuántos barcos tuvo necesidad de comprar Inglaterra, á pesar de sus vastos arsenales de marina, cuando sostuvo la guerra de Crimea? Setenta y seis. ¿Y cuántos tuvieron que comprar tambien los Estados-Unidos durante la guerra civil?

Este empeño de S. S. en querer decir un dia y otro dia que los barcos son malos y son viejos, no sé á qué conduce. Su señoría sabe que con barcos viejos y chicos, cuando tienen un capitan de corazon grande y jóven, se hacen milagros; hacen lo mismo los barcos viejos que los barcos nuevos; y el mismo Sr. Vivar ha dado una prueba de ello á la faz de todas las Naciones; ¿cuántos barcos viejos no llevaba el almirante Tegetoff, en Lisa contra la poderosa escuadra de barcos nuevos de Italia? Pues el resultado no fué muy favorable para los barcos nuevos.

Para ocuparse de todo el Sr. Vivar, se ha ocupado del servicio de los guarda-costas, que S. S. creia tan insuficientes, que ha llegado á decir que no hay barco destinado á guarda-costas que pueda aprehender un contrabando. Precisamente una goleta de vapor, la más mala de las que están destinadas á guarda-costas, y que hoy se está deshaciendo en Alicante, acaba de dar una prueba de su actividad al Sr. Ministro de Hacienda, que recientemente ha pasado una órden concediendo una encomienda á su comandante por haber hecho subir los rendimientos de la aduana de Alicante hasta una cantidad á que nunca habian llegado. Y no es esto solo; constantemente se están pasando comunicaciones de Hacienda á Marina dando las gracias por los servicios que prestan los guarda-costas. Cuando sepan los jefes de esos buques lo que S. S. ha dicho aquí, no le quedarán agradecidos.

Ha dicho el Sr. Vivar que la instruccion de los guardias marinas es cara y no es tan eficaz como en otro tiempo, que se navegaba en urcas siempre á la vela y haciendo largas navegaciones. Para esto lo primero que se necesitan son las urcas; y como no las hay, dicho se está que por muy bueno que fuera el deseo del Sr. Ministro, caso de que creyera conveniente las indicaciones del Sr. Vivar, le faltaria el principal elemento, que son las urcas.

El Sr. Vivar recomienda mucho las economías para dedicarlas á la construccion de un dique en el Ferrol. Este dique sabe S. S. que se está haciendo por contrata y que en este presupuesto se encuentra precisamente la cantidad necesaria para su construccion; estas obras se están llevando á cabo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á pasar las horas de Reglamento, Sr. Diputado.

El Sr. **CLAVIJO**: Voy á concluir, Sr. Presidente. Decia que las obras de ese dique se están llevando á cabo con toda la actividad que es posible que se lleven obras que exigen gran detenimiento, porque las ligazones han de establecerse cuando una hilera está concluida y seca y perfectamente unida entre sí, lo cual exige un tiempo que no es posible reducir.

Ha dicho el Sr. Vivar que es un gasto innecesario el sostener una fragata blindada armada, y al mismo tiempo aboga por que las tripulaciones estén muy bien instruidas. Pues no hay otro barco que tenga armamento moderno. ¿Dónde se van á instruir las tripulaciones? ¿En las fragatas de madera que tienen los mismos cañones que tenian el año 30? ¿Qué adelantarian las tripulaciones si se instruyeran en esas fragatas?

Queda, pues, reducida la economía que propone la seccion económica, por conducto del confeccionista señor Vivar, á mucho ménos de la mitad; el Sr. Ministro de Marina se ha adelantado á la seccion introduciendo la economía conveniente despues de un estudio profundo del personal y del material del Ministerio, y por lo tanto el Sr. Vivar se ha hecho una ilusion muy grande al creer que esta enmienda podia ser admitida por el Congreso, cuando lo ha sido ya por la comision y por el Gobierno hasta donde podia serlo.

El S. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Deseo que conste que el Sr. Clavijo y todos los indivíduos de la comision, así como el señor Ministro, están conformes en que ya no sirven ni los fusiles Berdan, ni los cañones Krupp, ni los fusiles Remington, que ya se puede hacer hoy la guerra con los antiguos fusiles de cazoleta; que lo único que hace falta es que tenga corazon el capitan de un buque. Por consiguiente, vamos siempre adelantando y discurriendo, y de ese modo llegarémos á una feliz época, y ni discutiremos más presupuestos de Guerra y Marina.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la

pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por algunos Sres. Diputados que la votacion fuera nominal, á lo que dijo

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana, si el Congreso no encuentra inconveniente, se reunirá en secciones durante la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Hernandez y Lopez, el Congreso así lo acordó.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran las enmiendas siguientes, presentadas al dictámen de la comision sobre el articulado de la ley de presupuestos de ingresos:

Del Sr. Pidal, al art. 2.°

Del Sr. Silvela, al 17.

Del Sr. Azcárraga, al 18.

Del Sr. Sedó, suprimiendo los artículos 22, 23, 27, 28, 29 y 31.

Del Sr. Perez Sanmillan, al art. 38.

Del Sr. Soldevila, al art. 63.

Del Sr. Bayo, proponiendo seis artículos adicionales.

Del Perez Zamora, proponiendo un nuevo artículo. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 41, *que es el de esta sesion.*)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las tres comunicaciones siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion de 14 de Junio el distrito de Ponferrada, provincia de Leon: visto el art. 131 de la ley electoral vigente, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto, se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Ponferrada, provincia de Leon.

Dado en Palacio á 16 de Junio de 1877.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1877.=Francisco Romero.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 14 de Junio el distrito de Villafranca del Vierzo, provincia de Leon, visto el artículo 131 de la ley electoral vigente, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto, se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Villafranca del Vierzo, provincia de Leon.

Dado en Palacio á 16 de Junio de 1877.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1877.=Francisco Romero.=Exmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (D. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 12 de Junio el distrito de Durango, provincia de Vizcaya: visto el art. 131 de la ley electoral vigente, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto, se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Durango, provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio á 16 de Junio de 1877.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1877.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios de Congreso.»

Se recibieron con aprecio, acordando se repartiesen á los Sres. Diputados, 300 ejemplares del folleto *El Teatro Real y el Teatro de la Zarzuela*, que remitia su autor, D. Francisco Asenjo Barbieri.

Se acordó constasen en el Acta y en el *Diario de las Sesiones* los votos de los Sres. Finat y Castellarnau conformes con la mayoría en la votacion verificada ayer sobre la aprobacion definitiva del proyecto de ley relativo á saldar los descubiertos probables del Tesoro públicos.

Se mandó pasar á la comision de Actas la credencial núm. 451, presentada en Secretaría por D. Juan María Jordan de Urries y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe, Diputado electo por el distrito de la Almúnia, provincia de Zaragoza.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley estableciendo un impuesto de *cuartillo por ciento*, cuyos productos se aplicarán á la amortizacion de la deuda del Estado. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó, y acordó se insertasen en el *Diario de las Sesiones* las cuentas aprobadas en la sesion secreta del 16 del actual, y á continuacion se expresan:

«La comision de Gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 214 del Reglamento, tiene la honra de presentar al Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos, comprensiva desde 1.° de Abril de 1876 á fin de Abril último, para que, si lo tiene á bien, se digne aprobarla:

	INGRESOS. Pesetas.	GASTOS. Pesetas.
Existencia en 31 de Marzo de 1876.........	58.358'79	»
Ingresos y gastos en Abril	53.348'50	62.269'68
Idem en Mayo........	53.348'50	81.086'46
Idem en Junio........	58.676	55.324'11
Idem en Julio.........	58.176	77.746'02
Idem en Agosto.......	47.773	35.012'08
Idem en Setiembre.....	47.773	53.209'32
Idem en Octubre.......	47.773	40.515'83
Idem en Noviembre....	47.773	40.755'83
Idem en Diciembre.....	95.546	74.852'33
Idem en Enero 1877...	26.708	56.332'67
Idem en Febrero.......	21.652'50	33.462'35
Idem en Marzo........	48.473	52.125'66
Idem en Abril.........	74.481	62.582'92
Existencia en 30 de Abril de 1877...........	»	12.085'03
Total igual.....	737.860'29	737.860'29

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Cándido Martinez.=Felipe Juez Sarmiento.=El Marqués de Montolio.=Mariano de Zabalburu.=Celestino Rico, Secretario.

Se mandó pasar á la comision de Peticiones una instancia, entregada por el Sr. Abril, del Ayuntamiento de Granada, pidiendo se conceda por las Córtes autorizacion para la subasta de una línea férrea desde Mengíbar á dicha capital.

Tambien se acordó pasase á la comision que entiende en la proposicion de ley estableciendo un impuesto con la denominacion de *Cuartillo por ciento*, una instancia del Fomento de la produccion nacional de Barcelona pidiendo se desestime aquella por las razones que alega.

Asimismo se acordó pasar á la comision de Peticiones una instancia, presentada por el Sr. Ruiz Tagle, de la Junta directiva de la Liga de contribuyentes de Málaga, pidiendo se modifique la disposicion novena del artículo 1.° de la ley sobre reforma de la municipal y provincial.

Igualmente se acordó pasar á la comision de Presupuestos una instancia, presentada por el Sr. Turull, de D. Juan Falck, fabricante de betun graso, vecino en la ciudad de Barcelona, pidiendo se imponga al que se introduzca del extranjero 50 cénts. de peseta por kilo.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente sobre el presupuesto del Ministerio de Marina; reunion de secciones, y los demás asuntos señalados para la de hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la comision sobre el articulado de la ley de presupuestos de ingresos.

Del Sr. **PIDAL Y MON**, al art. 2.º:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva adicionar al art. 2.º del proyecto de ley del presupuesto de ingresos el párrafo siguiente:

«El 5 por 100 sobre los ingresos de los presupuestos municipales se entenderá de las cantidades que se hagan efectivas.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1877.=Alejandro Pidal y Mon.=El Conde de la Encina.=Manuel Quiroga.=José Sanchez Arjona.=Luis Abril y Leon.=Francisco Silvela.=Cipriano Piñero.

Del Sr. **SILVELA**, al art. 17:

Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 17 de la ley de presupuestos:

«Se autoriza la continuacion de los sorteos especiales únicamente para las corporaciones que sostengan á sus espensas algun hospital ó asilo aprobado por el Gobierno de S. M., donde se albergue, mantenga y eduque á los menesterosos.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1877.=Francisco Silvela.=Alejandro Pidal y Mon.=Cárlos María Perier.=José Canalejas y Casas.=El Marqués de Trives.=Miguel Ochoa y Llacer.=Emilio Gutierrez de la Cámara.

Del Sr. **AZCÁRRAGA**, al art. 18:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente adicion al art. 18 de la ley de presupuestos:

«La distancia de seis kilómetros se contará desde el punto de partida hasta el extremo de cada línea, y no sumando las diferentes líneas que constituyan una misma red.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1877.=Manuel de Azcárraga.=Luis Figuera y Silvela.=Cárlos de Sedano.=José Alvarez Mariño.=José Canalejas y Casas.=Francisco de Laiglesia.=Francisco Silvela.

Del Sr. **SEDÓ**, suprimiendo los artículos 22, 23, 27, 28, 29 y 31:

A LAS CÓRTES.

La reforma arancelaria es sin disputa una de las cuestiones más graves y trascendentales que pueden abordar las Naciones. Grandes industrias, que honran á los países en que se establecen y arraigan; cuantiosos capitales en ellas invertidos bajo la salvaguardia de las leyes, no deben, no pueden estar sujetos á ciertos pensamientos que, aunque plausibles, son tan solo hijos de un buen deseo, y que por lo tanto se hace indispensable sujetarlos préviamente á un profundísimo y bien meditado estudio.

Y es indiscutible que si la reforma general reviste tal gravedad, la tiene, y de más trascendencia, una reforma parcial fundada, no en la conveniencia pública, y sí solo en la buena fé del que la propone.

Los aranceles han sido siempre un tejido de combinaciones que difícilmente puede variarse una sola de sus partidas sin que ésta venga á introducir una per-

turbacion general á todas las industrias que con ella se relacionan.

No hay, no puede haber industria, agricultura y comercio sólidamente establecido aceptando el funestísimo sistema de reformar anualmente los aranceles, introduciendo en la ley de presupuestos uno ó más artículos encaminados á este fin, como se pretende hacerlo en la de 1877 á 78.

En su consecuencia, los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta las razones manifestadas, y con el deseo de que las reformas arancelarias, sean éstas totales ó parciales, se realicen siempre prévias las informaciones que deben preceder y mediante el estudio de todos los ramos de la produccion nacional, ruegan al Congreso se sirva acordar las siguientes supresiones en el dictámen presentado por la comision de Presupuestos para el año económico de 1877 á 78:

Quedan suprimidos los artículos 22, 23, 27, 28, 29 y 31 del dictámen de la comision de Presupuestos relativo á la ley sobre gastos é ingresos del Estado para el año económico de 1877 á 78.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1877.=Antonio Sedó.=Leopoldo de Alba Salcedo.=Salustiano Sanz.=Enrique de Orozco.=Manuel Salamanca.=Juan Perez Sanmillan.=Maximino de Vierna.

Del Sr. **PEREZ SANMILLAN**, al art. 38:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 38 de la ley de presupuestos.

Al final del artículo se añadirá lo siguiente:

«En ningun caso se procederá por la vía de apremio contra los bienes propios de los concejales para la cobranza de los impuestos cuya recaudacion ha encomendado la ley á los Ayuntamientos.»

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1877.=Juan Perez Sanmillan.=Arcádio Tudela y Martinez.=Angel Escobar.=Joaquin Nuñez de Prado.=Angel Echalecu.=Eduardo Gasset y Matheu.=Eduardo Garrido Estrada.

Del Sr. **SOLDEVILA**, al art. 63:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al articulado de la ley de presupuestos.

El art. 63 quedará redactado en la forma siguiente:

«Todas las clasificaciones de derechos pasivos hechas hasta el dia se revisarán nuevamente, y las declaraciones que se hagan en su consecuencia quedarán sujetas á nueva revision por término de cinco años.

Trascurrido este plazo, quedarán firmes é irrevocables para la mejora por los servicios que hayan prestado los interesados.»

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1877.=Ramon Soldevila.=Juan Perez Sanmillan.=José Perez Garchitorena.=El Conde de la Encina.=Gonzalo Segovia.=Saturnino Arenillas.=Eduardo Garrido Estrada.

Del Sr. **BAYO**, proponiendo seis artículos adicionales:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso los siguientes artículos adicionales al dictámen de la mayoría de la comision de Presupuestos, relativo al articulado de la ley sobre gastos é ingresos para el año económico de 1877-78.

«Artículo 1.° adicional. Se asignan para la amortizacion de la deuda del Estado interior y exterior 50 millones de pesetas.

Art. 2.° La amortizacion se hará por subastas mensuales, aplicando la duodécima parte de la suma expresada en cada mes.

Art. 3.° Esta suma se cubrirá:

1.° Con los aumentos que se obtengan en la recaudacion de las aduanas.

2.° Con los mayores rendimientos del impuesto del timbre.

3.° Con el aumento de los censos, que hoy ocultos no se pagan, y que se descubran en lo sucesivo, ó que ya descubiertos estén tramitándose los expedientes de denuncia.

4.° Con los mayores ingresos que igualmente deban realizarse en el Registro de la propiedad, dictando reglas apremiantes para que se cobren los derechos fiscales de las trasmisiones de dominio por venta ó por herencia, que no los hayan satisfecho, ó los que deban pagarlo en lo futuro.

5.° Con el aumento de la contribucion territorial é industrial, en virtud del descubrimiento de las ocultaciones, para lo cual el Gobierno, sin levantar mano, seguirá con la mayor actividad las gestiones que con este objeto viene practicando.

Art. 4.° Si no resultaren aumentos suficientes para cubrir los 50 millones de pesetas, queda autorizado el Gobierno para hacer hasta un 10 por 100 de economías en el presupuesto general de gastos en todos los departamentos.

Art. 5.° El Banco de España se encargará de pagar las amortizaciones mensuales, á cuyo efecto el Tesoro le entregará anticipadamente las cantidades que correspondan.

Art. 6.° En estas operaciones tendrá la intervencion debida la Junta inspectora de la deuda.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1877.=Adolfo Bayo.=Gonzalo Segovia.=Manuel de Azcárraga.=Modesto Gonzalez.=Joaquin Nuñez de Prado.=Saturnino Arenillas.=Ramon Aranaz.

Del Sr. **PEREZ ZAMORA**, proponiendo un nuevo artículo:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir como artículo de la ley de presupuestos el siguiente:

«Art... Se amplía la autorizacion tercera, párrafo segundo del art. 9.° de la ley de presupuestos de 21 de Julio del año anterior, referente á la compra por administracion durante tres años del tabaco en hoja procedente de las islas Canarias, para adquirir tambien directamente de los fabricantes y con destino al consumo de la Península 500 millares de cigarros elaborados durante cada uno de los años económicos de 77 á 78 y 78 á 79.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1877.=Feliciano Perez Zamora.=José Alvarez Mariño.=Ramon de Campoamor.=Federico Villalba.=Emilio Salazar.=Joaquin Nuñez de Prado.=Eduardo Garrido Estrada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley estableciendo un impuesto de cuartillo por ciento, *cuyos productos se aplicarán á la amortizacion de la deuda del Estado.*

La comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley en que se crea un impuesto del cuartillo por ciento sobre todas las transacciones, destinando sus productos á la amortizacion de la deuda del Estado, comprendiendo desde el primer momento el estudio que las cuestiones abarcadas por el proyecto merecen, ha dado á sus sesiones, discusiones y trabajos gran publicidad, y oido la opinion de cuantas corporaciones y personas han querido exponer ante la misma sus argumentos, sus datos y sus ideas en cualquier sentido, porque le pareció preferible retrasar algo su dictámen, á pesar de que la índole de la cuestion recomienda la urgencia, á presentar uno sin que se hubiesen dado á conocer y estuviesen quilatadas en el ánimo de los que suscriben las aspiraciones de los encontrados intereses que en este problema se agitan.

Sabido y por demás presumible era que, tratándose de un impuesto más, las clases que habrian de satisfacerlo inmediatamente, guiadas por miras ménos ámplias que las que en último extremo funden á todas las sociales en identidad absoluta de intereses, encontrarian complacencia en exagerar defectos, peligros y vejámenes, así como las que habrian de recibir el beneficio directo, abogarian con marcada solicitud por enaltecer las razones de patriotismo y conveniencia que aconsejan un sacrificio menor presente, para evitar otros mayores sucesivos y constantes. Pero á través de las encontradas exaltaciones de la pasion, y por encima de los conocidos medios que el interés de clase suele emplear para rodear con una atmósfera artificial sus deseos, la comision ha visto, confirmado por el parecer de todos, amigos y adversarios del impuesto, lo que desde el primer momento estaba en sus convicciones, esto es, que el sistema de amortizacion consignado en la proposicion sometida á su exámen, será más ó ménos perfecto, más ó ménos eludible, más ó ménos productivo, pero que la idea capital de la necesidad de acudir inmediatamente y sin descanso á una amortizacion tan considerable como se pueda de los efectos de la deuda del Estado que devengan interés, es de absoluta y apremiante necesidad. El hecho mismo de que los impugnadores del tributo se esfuerzan en presentar aminorado el cálculo de sus rendimientos probables, es la mejor defensa que se puede hacer de la amortizacion; y este es punto en que las autorizadas manifestaciones oficiales que la comision ha tenido cuidado de procurarse, los argumentos de los sustentadores, así de la opinion favorable como los de la adversa al proyecto, y el parecer casi unánime de los indivíduos designados por el Congreso para dar dictámen, coinciden absoluta y exactamente con igual vigor y con idéntica energía.

Hay, pues, en presencia de este hecho culminante, un punto de partida obligado para la comision. Lo que el Gobierno, los Diputados, los contribuyentes, los que han de pagar como los que han de percibir los beneficios inmediatos aceptan de igual manera y quieren con la misma voluntad, debe, lo más pronto que posible

sea, convertirse en un hecho. El presente dictámen, pues, no reflejaria la parte que en este deber incumbe á la comision, si no respondiese á ese objeto primordial, y sí por escogitar medios y proyectos nuevos que ha buscado, sin que de parte alguna se le hayan presentado satisfactorios, en su concepto, para llegar al fin imprescindible, dejase de atenderlo, renunciando á los recursos consignados en la proposicion tomada de antemano en consideracion por el Congreso.

Mas aún: la teoría de la amortizacion en grande escala, que es lo que se necesita consignar y poner á salvo de toda impugnacion y hasta de toda tibieza en cuantas esferas de accion estén obligadas á velar por la fortuna pública, reviste tales caractéres de actualidad, que la comision no puede ménos de tenerlos en cuenta para escogitar el procedimiento más adecuado á fin de conducirla, con el concurso y la activa al par que consciente cooperacion de todos, á términos de satisfactoria realizacion. Hoy que han llegado los efectos públicos á un grado de depreciacion que ruboriza y hiere, es cuando se ha de hacer un esfuerzo supremo bastante á dar gran resultado en amortizacion y en crédito; pero si este resultado fuese escaso por imposibilidad absoluta de aumentarlo, habria de todas maneras que hacer el esfuerzo, sea cual fuere su alcance, hasta donde puede llevarlo la voluntad, porque lo que no es posible, una vez suscitada la cuestion y dadas las circunstancias, es desechar el fin sin hacer nada por alcanzarlo, y exponerse de este modo á que se hagan cargos severos á los que por desconocimiento, apatía ó indiferencia dejasen de matar hoy capital con la suma que mañana seria interés, perdiesen la ocasion de recojer hoy compromisos perpétuos del Estado locamente arrojados al primero que los pedia en épocas de reciente obcecacion, sin más sacrificio que el impuesto á los que los adquirieron como suyos, y dejasen de remediar, en fin, en la parte posible, el mal que á tan hondo descrédito ha traido la fortuna pública con recursos iguales á los que, arrojándola al aire, se obtuvieron desacordadamente.

La amortizacion, sobre ser el único medio de hacer posible el cumplimiento de los compromisos constantes con los acreedores, y la única manera de no esterilizar todo esfuerzo en el porvenir bajo el peso de unos intereses abrumadores, tiene forzosamente que dar uno de dos resultados: ó la desaparicion de sumas de deuda considerables, con el alivio consiguiente para el Tesoro y para el país que lo forma y lo sustenta, ó el enaltecimiento del crédito á expensas de menor amortizacion, pero ofreciendo al Tesoro las facilidades y holgura consiguientes al mejoramiento de la fortuna del Estado. Ante los términos de este dilema ineludible, pero siempre ventajoso, el Congreso, que ve, no solo admitida, sino pedida con viva instancia por los mismos acreedores la realizacion del principio de la amortizacion en grande escala, comprenderá que una comision de su seno encargada de estudiar un proyecto que tiende á ella ha de aceptarlo, siquiera en los detalles lo modifique; porque si la amortizacion cuando no se satisfacen por completo los intereses ha de exigir fondos que pudieran creerse más equitativamente destinados al pago de intereses hoy mermados por imposibilidad de satisfacerlos íntegros, cuando se dá el notable y singular caso de que los mismos que se aquietan con el pago de un interés mermado, son los que piden que se amortice con nuevos y extraordinarios recursos capital; el Estado, que ha confesado la imposibilidad de satisfacer por completo los intereses, está en el caso de consentir en un deseo que, manifestado por los mismos cuyo derecho habria de invocarse para negarle posibilidad moral, es patriótico y justo á todas luces, puesto que presupuesta la libertad del tenedor de papel para acudir cuando le convenga, y no más, á la amortizacion, ni los tipos bajos á que ésta se haga serán respecto al Estado más que recoger con esfuerzos de todos, por escaso precio lo que se emitió malbaratando valores de todos, ni el hecho de abrir subastas de capital, á la que solo acude aquel á quien conviene y con el tipo que le conviene, es otra cosa que proporcionar al que quiere desprenderse del papel un comprador más en el abatido mercado, y dar al Estado, que por sí nada es sino la representacion de los intereses colectivos de la generalidad, el derecho que la generalidad y cada uno de los que la forman tiene de adquirir lo que le trae cuenta, y de retirar de circulacion por concierto libre y de comun consentimiento lo que le perjudica.

Ahora bien; en la proposicion sometida al dictámen para atender á este objeto salvador, se presenta el medio de buscar un recurso especial fuera del presupuesto, y éste es uno de los caracteres que debe tener en el actual triste estado de nuestra Hacienda el que se consagre á extinguir capital de deuda. La tributacion ordinaria debe pertenecer al presupuesto ordinario, é invertirse en los gastos ordinarios. Si hubiese, contra lo que desgraciadamente sucede, sobrantes en el presupuesto, éstos deberán destinarse á cumplir la obligacion de pagar los intereses correspondientes al capital de deuda, que, al fin, hábil ó torpemente emitida, deuda es, y obliga en absoluto á su satisfaccion. Pero cuando fuera ya del alcance de los recursos ordinarios, por un esfuerzo no exigible, el deudor, sea Estado ó particular, por sí mismo escogita un recurso nuevo y le ofrece á quien encuentre ventajas en utilizarlo, devolviéndole sus créditos y compromisos, ni este recurso atañe á las obligaciones ordinarias, ni sus resultados pueden aumentar el déficit del presupuesto; antes bien, cooperan sin gravámen alguno para éste á su minoracion inmediata y futura, por la disminucion de intereses á pagar. Preferible seria que no hubiera necesidad de estos esfuerzos por demás de lo exigible, ni de estos fondos especiales, y que dentro del presupuesto hubiera recursos sobrados para amortizar y pagar intereses; pero hay teorías como ésta reñidas con lo angustioso de las circunstancias creadas por los errores de todos, que solo sirven, si se les presta oidos, para entorpecer lo bueno, enalteciendo funesta y estérilmente en cambio un optimismo puramente imaginario. La comision, pues, á más de aceptar la idea cardinal de la amortizacion, acepta la de un recurso especial y fuera del presupuesto para procurarla.

Es de esencia en el tributo que la proposicion de ley contiene, gravar toda manifestacion de riqueza en el momento en que se hace ostensible, y en razon exacta de la importancia con que se manifiesta. De aquí que, presentándose como riqueza toda traslacion de valores en forma de numerario, procedan éstos de capital ó de utilidad, habrá ocasiones en que el impuesto recaiga sobre las utilidades y otras en que afectará al capital. Bien querrian los que suscriben que esto último nunca sucediese; pero aparte de que esta tacha económica afecta á muchos otros tributos aceptados y en el momento presente imprescindibles, hay razones que en este especial caso explican y abonan el alcance del sacrificio que se propone. El carácter de recurso extraordinario, y no exigible, destinado para amortizar capital de deuda, le-

gítima la parte con que el capital de riqueza haya de contribuir á la disminucion de aquel. Por otra parte, lo exíguo del impuesto no consiente recelo alguno acerca de la influencia que haya de ejercer en los capitales á que afecte. Además, el momento escogido para la tributacion es el que mejor se ajusta á los principios económicos por la facilidad del pago. Finalmente, la comision encuentra en la forma de este impuesto un principio que el tiempo, la experiencia y el estudio deben perfeccionar, para obligar á que concurran al sostenimiento de las cargas públicas fortunas privadas considerables que, disfrutando de todos los beneficios de la organizacion social, evaden la accion del Fisco por la forma estudiada en que se encuentran constituidas, y la esfera especialísima en que se mueven y con que acrecentándose considerablemente funcionan.

Ha creido, sin embargo, deber modificar la cuota fijada en la proposicion como primera para que el impuesto sea exigible; y atendiendo á libertar de gravámen cuanto posible sea las pequeñas transacciones, sin olvidar que no por esta consideracion deben q edar exentos ciertos pagos que, como numerosos, han de dar ingresos considerables, ha fijado, en vez del de 20, el tipo de 40 pesetas como el primero y menor de que ha de partir la imposicion.

Hay dos variaciones esenciales que la comision ha creido deber introducir en la proposicion de que se ocupa; éstas son la eliminacion de los préstamos de toda especie como materia imponible, y la inclusion de las letras y recibos. Para modificar en este sentido el proyecto, ha tenido presente respecto á los préstamos, que en España, donde por desgracia son pocas las ocasiones de movilizar por medio de préstamo el capital para dedicarlo á industrias útiles y productivas, la casi totalidad de los contratos de esta especie son hechos para cubrir necesidades del mutuatario, quién por las mismas circunstancias en que acude á este recurso, ha de someterse á las condiciones del mutuante, viniendo de esta manera á recaer el impuesto, no sobre el que verifica una ganancia, sino sobre el que sufre y veria acrecentada, siquiera fuese levemente, su penuria.

No se dan estas razones para excluir del pago las letras, que al fin no son más que el comercio referido á la traslacion de caudales en condiciones parecidas á las del comercio, que se refiera á efectos de otra cualquiera especie.

El pequeño recargo que el impuesto lleve á los giros, afectará siempre, como en toda compra, al consumidor, y serán imaginarios, por consiguiente, los males que el espíritu de clase pretenda suponer. Respecto á las letras nacidas en otros países, y libres por consiguiente en su orígen de la tributacion, deben sufrirla al tiempo de hacerse efectivo su cobro en España, con lo que se evitará toda desigualdad y se atenderá á una de las primeras condiciones que ha tenido presentes la comision para aceptar el pensamiento en que se ocupa.

Las demás modificaciones introducidas en el proyecto son de detalle y no necesitan exposicion especial de motivos.

Completado así el pensamiento de los que suscriben, sin dar á su trabajo pretension alguna de carácter permanente y definitivo, ni renunciar, en la transaccion á que felizmente llegaron á sus respectivas opiniones de escuela, que mantienen íntegras, creyendo que con más tiempo y observacion se puede y debe mejorar lo que ahora solo responde á la necesidad imprescindible de dar comienzo á la creacion de un fondo especial, tan cuantioso como las fuerzas del país lo permitan para alijerar el peso abrumador del capital de la deuda pública; persuadidos firmemente de que se esterilizarán todos los esfuerzos de las clases contribuyentes y se perpetuaria el descrédito en que cae un Estado al confesar que no puede cubrir sus compromisos, si no se atendiese rápida y vigorosamente á la amortizacion de la deuda con interés, de cualquier especie que sea, y confiando por último, en que las soluciones aceptadas por la comision pueden revestir el carácter de una base que el actual y los Gobiernos sucesivos perfeccionarán y ampliarán más adelante, no se atreven, sin embargo, á someter desde luego á la aprobacion inmediata del Congreso el proyecto de ley que acompañan al presente dictámen.

Dos razones capitales les mueven á proceder con el detenimiento y con la sobriedad que las anteriores palabras denuncian. Por más que el sistema preferido por la comision, á falta de otro mejor, respete la integridad del presupuesto que los Cuerpos Colegisladores están discutiendo en la forma que ha sido ideado por sus autores, consideran sin embargo que la medida que proponen, valerosa en su tendencia y en su conjunto, conviene que forme parte, que penetre, por decirlo así, como aspiracion importantísima y principal, en el plan general por que haya de regirse la Hacienda en los años sucesivos; y no obtendria del todo esta importantísima recomendacion si se ensayase en condiciones tales, que mientras por ella se atendiese á la amortizacion de la Deuda en la mejor escala posible, habia no obstante de acudirse, como ha sucedido y tal vez suceda nuevamente, á pagar el interés ofrecido á los acreedores y saldar el déficit del presupuesto por medio de la creacion de otra deuda de mayor gravámen para el Tesoro que la existente. Si á esto se agrega que la imposicion de un nuevo tributo exige siempre un gran caudal de opinion, el concurso ardoroso de todos los elementos del poder público, y el convencimiento por todas partes extendido de su utilidad y aplicacion práctica, circunstancias que no concurren ni se advierten en el momento presente tan de lleno como de desear fuera, entre otras razones, por la anteriormente expuesta, el Congreso se habrá persuadido de las dos principales que la comision ha tenido en cuenta, á pesar de las convicciones y propósitos que la animan, y que sin la menor vacilacion y timidez por su parte deja expresados para limitar su dictámen al siguiente

PROYECTO.

Artículo 1.° El Congreso de los Diputados acuerda, en uso de la prerogativa que le concede el art. 42 de la Constitucion, el nombramiento de una comision especial elegida por el método ordinario que el Reglamento del mismo prescribe, que se denominará *Comision parlamentaria de la amortizacion de la deuda pública*, con el encargo de estudiar y preparar durante el interregno, oyendo al Gobierno de S. M., y con conocimiento del sistema que éste se proponga seguir en la formacion del presupuesto próximo inmediato, el oportuno proyecto de ley para la amortizacion en la mayor escala posible de la deuda pública hoy existente.

Art. 2.° El proyecto adjunto, y señaladamente el sistema á que obedece, servirá de base y punto de partida á las deliberaciones de la comision que se crea por el artículo anterior, y ora sea adoptándolo con las modificaciones que estime convenientes, ora sustituyéndolo con otro, que responda mejor, segun resulte de sus

estudios y trabajos, al grave encargo que se le confia, someterá al Congreso en la próxima legislatura precisamente, y antes de la clausura del actual, siendo posible, si ésta solamente se suspendiere, el resultado de aquellos, formulado en el oportuno proyecto de ley.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1877=S. Alvarez Bugallal, presidente=Ramon Aranaz.=Andrés de Cápua.=Modesto Gosalvez.=Marqués de Tribes.=Celestino Rico, secretario.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se establece un impuesto transitorio que se denominará del «cuartillo por ciento,» cuyos productos se aplicarán exclusivamente á la amortizacion de la deuda del Estado, sin perjuicio de la que le corresponda por leyes especiales.

Art. 2.° La cuota de este impuesto consistirá en el cuartillo por ciento de todas las cantidades, cuyo importe sea ó exceda de 40 pesetas, y se cobren ó reciban por virtud de cualquier clase de servicios, contratos ó transacciones habidas entre particulares ó entre estos y el Estado, la Casa Real, las Corporaciones administrativas de todas clases y condiciones y todos los establecimientos públicos ó particulares con personalidad propia ó delegada para el servicio, acto, contrato ó transaccion de que proceda el cobro.

Art. 3.° Se exceptúan del pago del impuesto:

1.° Las cantidades que se reciban en pago de contribuciones, impuestos y derechos del Estado.

2.° Las sumas que se cobren á virtud de talones contra los Bancos y sociedades por cuentas corrientes y depósitos.

3.° Los billetes de trasportes de personas y mercancías por ferro-carriles y por cualquier otro medio de locomocion.

4.° Los documentos por préstamos de todas clases.

5.° Las letras, pagarés y demás documentos de giro en sus negociaciones y endosos, pues solo devengarán y pagarán el impuesto al tiempo de librarse las que se expidan en la Península é islas adyacentes, y al tiempo de pagarse las procedentes del extranjero y de las provincias de Ultramar.

6.° Los haberes personales que perciban los individuos de todos los institutos del ejército y armada, desde la clase inferior hasta la de sargento ó su asimilalada; y

7.° Los salarios de jornaleros y criados de servir.

Art. 4.° El pago del impuesto será obligatorio en todos los casos para el que reciba el dinero, y se ejercitará por medio de sellos especiales que se inutilizarán en el acto, consignando en ellos la fecha en que se apliquen á algun documento, y poniendo siempre sobre una parte del mismo sello la firma del perceptor del dinero.

Art. 5.° Los notarios, agentes de Bolsa, corredores de comercio y demás funcionarios públicos no autorizarán, bajo su personal responsabilidad, ningun contrato, instrumento ó acto relativo al pago de cualquier crédito sin que préviamente se cumpla lo prevenido en el artículo 4.°, expresando haberse así ejecutado en las copias ó referencias que expidan de los mencionados documentos.

Art. 6.° Los tesoreros, cajeros, pagadores y depositarios de cajas públicas ó de establecimientos particulares, los habilitados y cualquier otro funcionario que por razon de su cargo deban ejecutar pagos, no los realizarán tampoco bajo la responsabilidad consignada en el artículo anterior, sin que la persona ó personas que hayan de recibir las cantidades de que se trate satisfagan préviamente el impuesto, uniendo al documento respectivo el sello ó sellos correspondientes, y sin que éstos se inutilicen en la forma prevenida.

Art. 7.° Ningun documento privado en que se consigne el pago ó recibí de una cantidad cualquiera que llegue ó exceda de 40 pesetas, y que carezca del sello ó sellos correspondientes con todos los requisitos determinados en el art. 4.°, tendrá valor alguno legal en juicio ó fuera de él; no producirá ningun derecho, y por tanto no podrá oponerse en su virtud la excepcion de pago, ni ejercitarse accion alguna, ni pedirse el cumplimiento de ninguna obligacion.

Art. 8.° Sin perjuicio de lo prevenido en los artículos anteriores, la falta del sello ó sellos correspondientes será en todos los casos considerada como defraudacion al Estado y penada con un recargo cuyo importe no baje del quíntuplo ni exceda del décuplo de la cuota defraudada.

Art. 9.° La imposicion de los recargos es independiente del pago de la cuota, que será exigida en todos los casos.

Art. 10. Los funcionarios ó personas que por razon de su cargo autoricen los documentos sujetos al impuesto, y por cuya negligencia no se satisfaga éste, serán subsidiariamente responsables de la cuota, y en su caso del recargo que debiera pagar el defraudador.

Art. 11. La accion para denunciar la defraudacion de este impuesto es pública, durará dos años, y siempre que exista denuncia y por virtud de ella se imponga y exija recargo al denunciado, tendrá el denunciante derecho al percibo íntegro de dicho recargo. Solo en el caso de no haber denunciador ó tercera persona interesada en el percibo de los recargos, podrán éstos ser condonados por el Gobierno.

Art. 12. Los productos de este impuesto ingresarán mensualmente en el Banco de España, á disposicion de la Junta de que trata el artículo siguiente.

Art. 13. La Junta establecida por el art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, se compondrá del Ministro de Hacienda, presidente, de un Senador y de un Diputado á Córtes de los que formen la Comision legislativa inspectora de la deuda pública, del director general de la deuda, del interventor general de la Administracion del Estado, de un representante de los acreedores designado por la Junta sindical de la Bolsa de Madrid, y de dos contribuyentes, sacados cada uno á la suerte entre los 20 que resulten pagar mayor cuota en Madrid por las contribuciones territorial é industrial.

Esta Junta, además de las atribuciones que la están conferidas por la citada ley, tendrá la especial de velar sobre el cumplimiento de la presente, la de que ingresen periódicamente en el Banco de España los productos del cuartillo por ciento, la de que se inviertan en deuda del Estado, y la de que se amorticen y quemen los efectos recogidos en las épocas y formas que determine la instruccion que se publique para la ejecucion de esta ley.

Art. 14. Los gastos de administracion del impuesto se considerarán como minoracion de ingresos del mismo.

Art. 15. Por el Ministerio de Hacienda, oyendo al Consejo de Estado y á la Junta que se crea por el ar-

tículo 13, se publicará una instruccion relativa á la administracion y fiscalizacion de este impuesto.

Art. 16. Queda el Gobierno facultado para verificar directamente la recaudacion de este impuesto, ó para contratarla con sociedades ó particulares en la forma que estime más beneficiosa á los intereses del Estado, y para establecer, de acuerdo con el Banco de España, el ingreso en el mismo de los productos del impuesto á disposicion de la Junta expresada en el art. 13 de esta ley.

ARTICULO ADICIONAL.

No se devengará el pago de este impuesto en los cobros que debieran haberse realizado antes de la promulgacion de esa ley.

Madrid 18 de Junio de 1877.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 19 DE JUNIO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á las secciones un proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar las leyes orgánicas reformadas por las Córtes.=Orden del dia: Continúa la discusion del presupuesto de Marina.=Se procede á votar nominalmente la enmienda del Sr. Vivar al capítulo 9.°, y resulta desechada.=Discusion del capítulo.=Discurso del Sr. Salamanca y Negrete en contra.=Del Sr. Ministro de Marina.=Del Sr. Clavijo, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Salamanca, Ministro de Marina y Clavijo.=Sin más discusion se aprueba el capítulo 9.°=Asimismo se aprueba sin ella el 10.=Se lee el 11 y una enmienda del Sr. Vivar.=Es apoyada por su autor.=Discurso del Sr. Hoppe, de la comision.=Rectifican ambos señores.=No se toma en consideracion la enmienda, y se aprueba el capítulo 11.=Sin debate se aprueban los capítulos 12 y 13.=Se lee el 14.=Discurso del Sr. Salamanca y Negrete en contra.=Del Sr. Jove y Hévia, de la comision.=Rectifica el Sr. Salamanca, y se aprueba el capítulo.=Se lee el 15.=Discurso del Sr. Vivar en contra.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Rectifica el Sr. Vivar.=Discurso del Sr. Salamanca y Negrete en contra.=Contestacion del Sr. Diaz Herrera, de la comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Los Arcos en contra.=Del Sr. Clavijo, de la comision.=Rectifica el Sr. Los Arcos.=Sin más debate se aprueba el capítulo 15.=Se lee el 16.=Discurso del Sr. Los Arcos en contra.=Sin más discusion se aprueba el capítulo.=Lectura del 17.=Aclaracion del Sr. Jove y Hévia, de la comision.=Discurso del Sr. Vivar en contra.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Rectificacion del Sr. Vivar.=Alusion personal del Sr. Salcedo.=Sin más debate se aprueba el artículo 1.° reformado, y los demás artículos que comprende el capítulo.=Se aprueban asimismo sin discusion los capítulos 18, 19 y 20 (Memoria).=Se lee el presupuesto extraordinario de Marina.=Se suspende la sesion á las cuatro y media, para reunirse el Congreso en secciones.=Abierta de nuevo á las cinco y cuarto, queda el Congreso enterado, y lo pone en conocicíento del Gobierno, que el Sr. Hurtado renuncia el cargo de Diputado y el Sr. Lopez (D. Matías) el de Senador.=Pasan á la comision de Presupuestos varias enmiendas de los Sres. Florejachs, Perier, Soldevila, Nuñez de Prado y Sedó.=A la misma una exposicion de varios comerciantes de Valencia pidiendo no se autorice á los Ayuntamientos para gravar con recargo alguno los frutos coloniales; otra de las compañías de alumbrado y calefaccion por gas de Madrid, para que se desestime el aumento propuesto sobre el carbon de piedra extranjero; y otra de un representante de la compañía de hornos altos de fundicion de hierro

de Castrourdiales contra el mismo aumento.=A la correspondiente otra del Ayuntamiento de Mataró para que se declare de segundo órden la carretera de dicho punto á Barcelona y Rivas.=A la de Peticiones una de D. Antonio Campo solicitando se dicte una ley sobre la segregacion de la casa y coto redondo titulado *Las Tiesas Altas*, del término municipal de Araguas del Solano, y su agregacion al de Sinués, y á la respectiva otra de la Diputacion provincial de Valencia para que se vote un crédito extraordinario con destino á la construccion de obras públicas en los distritos que hayan sufrido mayores daños á causa de la pertinaz sequía que experimentan.=El Congreso queda enterado de haber aprobado el Senado el dictámen de la comision mista sobre la organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.=Continúa la discusion sobre el presupuesto extraordinario de Marina.=Indicacion del Sr. Vivar.=Discurso del Sr. Hoppe, de la comision.=Se aprueba el capítulo 1.°=Se lee la disposicion y un voto partular del Sr. Jove y Hévia, que se toma en consideracion, y se aprueba.=Discurso del Sr. Los Arcos, en contra de la disposicion reformada.=Del Sr. Clavijo en pró.=Rectificacion de aquel.=Discurso del Sr. Ministro de Marina.=Rectificaciones de los Sres. Los Arcos y Clavijo.=Se aprueba la disposicion, que pasa á ser primera.=Se aprueba asimismo un artículo adicional del Sr. Jimenez Palacios, que pasa á ser disposicion segunda.=Se lee una adicion del Sr. Vivar.=Discurso de éste en apoyo.=Del Sr. Ministro de Marina.=Rectificacion de aquel.=Discurso del Sr. Jove y Hévia.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se lee, admite y aprueba otra del Sr. Salcedo, así como una del Sr. Caramés, que forman la disposicion tercera y cuarta.=Pasa el proyecto á la comision de Correccion de estilo.=Sin debate se aprueba el dictámen de la comision sobre el fomento y repoblacion de montes, pasando igualmente á la Correccion de estilo.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen relativo á la proposicion de ley sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy, y de haber nombrado presidente y secretario las comisiones sobre refundicion de los derechos de puerto y navegacion en las islas Filipinas, y sobre bonificacion en las mismas de las mercancías extranjeras llevadas en bandera nacional.=Pasa á la comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Silvela (D. Luis).=Orden del dia para mañana: discusion del presupuesto de ingresos, y demás asuntos señalados para el dia de hoy.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de la Gobernacion, y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se referia:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que presente á las Córtes un proyecto de ley disponiendo la publicacion de las leyes orgánicas municipal y provincial reformadas por la de 16 de Diciembre de 1876.

Dado en Palacio á 19 de Junio de 1877.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion.=Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1877.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *número* 42, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la comision de Presupuestos relativo al de gastos del Ministerio de Marina. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 27, *sesion del* 1.° *del actual*; Diario *número* 39, *sesion del* 15 *de idem*; Diario *núm.* 40, *sesion del* 16 *del idem*, *y* Diario *núm.* 41, *sesion del* 18 *de idem.*

Se procede á la votacion de la enmienda del señor Vivar al art. 9.°.»

Verificada dicha votacion, resultó desechada la enmienda por 82 votos contra nueve, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Fernandez Cadórniga.
García Lopez.
Romero Robledo.
Alzugaray.
Fernandez Villaverde.
Castañon.
Cruzada.
Grotta.
Quiroga.
Cerveró.
Rivas.
Echalecu.
Cantero.
Albacete.
Silvela.
Reig.
Suarez Inclán.
Garrido Estrada.
De Gabriel.
Muñoz Vargas.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Fuster.
Bernad.
Gonzalez Conde.
Melgarejo.
Morcillo.
Nuñez de Prado (D. Joaquin).
Cisneros.
Ribet.
Valentí.
Segovia.
Orovio (Marqués de).

Carballo.
Diaz Herrera.
Hoppe.
Clavijo.
Jove y Hévia.
Rodriguez de Castro.
Mariscal.
Almenas (Conde de las).
Villalba (D. Ricardo).
Escudero.
Perez Garchitorena.
Santa Cruz.
Salgado.
Ruiz Tagle.
Botella.
García Asensio.
Balenchana.
Francos (Marqués de).
Azcárraga.
Miranda Bueno.
Vida.
Basanta.
Sanchez Milla.
Perier.
Moreno Mora.
Escobar (D. Ignacio José).
Gasset.
Garrido.
Alvarez.
Pons.
Bañeres.
Argenti.
Puebla de Rocamora (Marqués de la).
Ruiz.
Juez Sarmiento.
Fuentes.
García Camba.
Perez Sanmillan.
Campos de Orellana.
Carnicero.
Lopez de Ayala (D. Adelardo).
Cabezas.
Cedrun.
Shee.
Castellarnau.
Herce.
Roda (D. Arcádio).
Sanchez Arjona.
Acapulco (Marqués de.)
Sr. Presidente.
Total, 82.

Señores que dijeron *sí*:

Rico.
Barca.
Quintana.
Mirasol (Marqués de).
Vivar.
Sanz.
Los Arcos.
Barrio Ayuso.
Salamanca y Negrete.
Total, 9.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion del capítulo 9.°

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Señores Diputados, he de ser muy breve, porque ya en la enmienda presentada por el Sr. Vivar se ha tratado la cuestion con alguna extension y con conocimientos superiores á los mios; por consiguiente, he de hacer solo ligeras observaciones combatiendo este capítulo, y las haré bajo el concepto, por decirlo así, económico.

El personal y material de buques armados viene creciendo casi en proporcion inversa en que vienen decreciendo los recursos del Estado; conforme vamos estando más apurados, se viene observando en la marina el aumento de su presupuesto, tanto en el personal como en el material de buques armados, y creo, y desde luego se puede afirmar, que es más el personal que el material de buques armados, porque el material construido ha sido insignificante, por no decir nulo, de algunos años á esta parte, y en cambio vemos que el artículo de buques armados, englobado personal y material, nos viene importando desde el ejercicio de 1868-69, incluso la marina de Ultramar, 13 millones de pesetas. Pero hay que advertir que aquí no está el personal de oficiales, que en aquella época se cargaba al capítulo del cuerpo general de la armada, con lo cual le hace subir á 18.106.000 pesetas; el de 1870-71 á 21 millones; el de 72-73 baja á 20 millones; el de 73-74 vuelve á subir, y el de 76-77 sube á 28 millones, y el de 77-78 á 29.617.000 pesetas, incluidos el de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

En el presupuesto actual, y tomando por tipo, como yo tomo, el último presupuesto de Puerto-Rico, que es el de 1874-75, y el de Cuba, que es el de 72-73, resulta que los gastos del personal y material de la Península, si yo no he tomado mal los datos, son 11.248.000 pesetas, y los de Cuba 15.892.000; y en esto creo hay beneficio para la marina, porque está tomado del presupuesto que he dicho, y desde entonces acá ha habido aumento de escuadra en Cuba, como lo hubo cuando fué el general Martinez Campos; pero tomo el último dato oficial, que es ménos que lo que actualmente existe:

368.210 pesetas son en Puerto-Rico.
15.892.670 pesetas en Cuba.
1.036.022 pesetas en Filipinas.
474.210 pesetas en Fernando Póo.

Yo creo que esto es excesivo para la situacion de nuestro Tesoro, y que pudieran hacerse notables economías variando algo el material de fuerza armada, y no llamando fuerza armada en primera, ni en segunda ni en tercera situacion á buques que por sus largos servicios y por su estado actual no sirven, en mi concepto, ni para primera, ni para segunda, ni para tercera, ni para cuarta, ni para ninguna situacion. Si estos buques no nos han de servir, es mejor desguazarlos hoy, y no tener personal, que tenerlos en tercera situacion con un personal crecido. Yo bien sé que esto tiene una ventaja, la de las escalas de la armada, porque si no tuviéramos los buques en esa situacion, habria ménos puestos de capitanes de navío y de fragata, etc.; pero así como en el ejército de tierra y en los demás destinos civiles hemos dejado un personal excedente, no hay razon para que la marina sea un cuerpo tan sumamente privilegiado que por no tener personal excedente, sostengamos esos buques sin verdadera necesidad. Aún seria mejor, por más que esto sea injusto, que tuviéramos ese personal con el haber completo, porque nos ahorraríamos la

gratificacion de los oficiales, la parte de material y el personal de tropa que consumen esos buques.

El primer artículo de este capítulo se refiere á los ayudantes de S. M. el Rey. He visto que en este capítulo se rebaja una cantidad; pero como la comision no expresa el detalle, no sé á lo que puede referirse esta rebaja. (*El Sr. Clavijo*: En el dictámen está.) Sí está la cantidad, pero no se dice de dónde se rebaja. Me encuentro con un capitan de navío, brigadier de infantería, con 13.500 pesetas; un capitan de fragata con 9.900, y un teniente de navío, sin antigüedad, capitan de fragata, con 8.400; y como los sueldos reglamentarios son el del primero 10.000 pesetas, el del segundo 6.900 y el del tercero 5.400, resulta que en cada uno de esos cargos hay 3.000 pesetas de más, y por lo mismo supongo que en esto ha de consistir la rebaja, y además en las gratificaciones para caballos de los anteriores jefes. Esto habia desaparecido, en primer lugar, porque parece que no sientan bien en marina los caballos más que en fuerza de las máquinas de vapor; y en segundo, porque los demás ayudantes de S. M. no tienen gratificacion, aun siendo de caballería, para caballo.

Sigue luego otra partida para pluses de jornadas, de 600 rs. No sé si las rebajas las habrá hecho la comision para venir al reglamento, ó para ir más arriba de él. Yo pido que vengamos al reglamento, y en éste el capitan de navío, brigadier de infantería, tiene 10.000 pesetas con la gratificacion, que es el sueldo de los demás ayudantes del Rey; el capitan de fragata, que es capitan de navío sin antigüedad, tiene 6.900 pesetas, y así están todos con 3.000 pesetas ménos.

En los buques armados nos encontramos con una escuadra de instruccion. Ya el otro dia al tratar de esta cuestion cuando discutimos la designacion de las fuerzas navales, el Sr. Ministro de Marina defendió esta escuadra muy atinadamente, en mi concepto, porque manifestó que se necesitaba la plana mayor de la escuadra de instruccion, más que como necesidad de esa escuadra, como núcleo de escuadra para lo sucesivo. Sin embargo, creo que esta plana mayor es susceptible de alguna economía, porque me parece algo crecida para el número de buques que tiene la escuadra y para las necesidades del Tesoro; y, señores, cuando en un país se llega á descontar el 25 por 100, no ya de legítimos haberes, sino de cantidades sustraidas de un depósito, como sucede con las viudedades, creo que no debemos ostentar un lujo que desdice de nuestra lamentable situacion. Esta plana mayor nos cuesta 84.000 pesetas, y se compone de un comandante general contraalmirante, 40.980 pesetas; un mayor general, capitan de navío de segunda clase, 14.400 pesetas; un teniente de navío de primera clase, ayudante secretario, 8.100 pesetas; dos tenientes de navío de segunda, ayudantes de mayoría, 4.800 pesetas.

En primer lugar, no sé hasta qué punto puede ser legal esta diferencia de sueldo que se pone aquí por el destino; si es por el legítimo derecho de embarque, nada diré; pero si solo se ha querido conseguir que la plantilla de esta plana mayor goce de mayores beneficios que los capitanes de artillería y de ingenieros destinados á otros objetos en las escuadras, lo creeria de poca equidad y susceptible de rebaja, mucho más en una escuadra que, segun confesion del Sr. Ministro de Marina, solo sirve para núcleo del porvenir.

Viene luego la escuadra de instruccion, que en mi concepto deberia formarse con buques que necesitaran ménos fuerza de caballos, lo cual nos proporcionaria una economía. Como de esto ya ha hablado el Sr. Vivar, y como por otra parte yo no tengo conocimientos suficientes para entrar en la cuestion, solo diré que ya que tenemos esta escuadra de instruccion en la Península y otra que llamaremos de alimentacion en Cuba, con cuya palabra yo no trato de ofender á nadie y solo quiero significar que esa escuadra es una escuadra tambien para el porvenir, por lo que pueda suceder en Cuba, y que la tenemos allí, más que como un elemento utilizable, como un elemento de respeto y como un medio de que las escalas de la armada estén más desahogadas; ya que esto sucede, digo, podríamos economizarnos gran parte de lo que satisfacemos á la compañía Lopez, dedicando algunos de esos buques á la conduccion entre España y Puerto-Rico y Puerto-Rico y Cuba de los contingentes que llevamos á Ultramar, gastando el mismo carbon que se gasta en ir de Santa Pola á Cádiz, ó de Cádiz á Barcelona, y al mismo tiempo los marinos adquirirían una instruccion más conveniente que la que pueden recibir en el Mediterráneo; porque sabido es que entre los marinos son considerados poco ménos que como marinos de agua dulce los que solo navegan por el Mediterráneo. Esta escuadra, al decir de personas inteligentes y segun se dijo aquí al discutir las fuerzas navales, está pocas veces reunida y sus buques andan dispersos, ó poco ménos, empezando porque se dice si prestan ó no servicios, como ya se indicó aquí acerca de una fragata que está en recomposicion en Cádiz; y como yo he oido decir, no se si justa ó injustamente, de la fragata *Sagunto*.

Para buques-escuelas tenemos nada ménos que cinco fragatas, dos de vapor y tres de vela, y una corbeta. Yo creo que no siendo nuestra marina muy crecida, y estando nuestro Tesoro ménos crecido, podríamos economizar algo en estos buques-escuelas. Además, tenemos los vapores de ruedas y los trasportes, sobre los cuales no hablaré, porque público es que sirven poco ménos que para nada, y que son buques antiguos y muy costosos á consecuencia de que sus máquinas son de gran consumo y su marcha lenta.

Entremos en la situacion especial ó de reserva. En esta situacion tenemos una fragata blindada de primera clase y una goleta. Nada he de decir sobre esto, por más que crea que los buques de madera que ya están poco ménos que destinados á ser retirados, deberian estar bien armados para utilizarlos el poco tiempo que los podamos utilizar.

Tenemos despues buques de madera: tres vapores de ruedas, un vapor de 90 caballos, y estos buques, en mi concepto, son inútiles, ó poco ménos que inútiles. De consiguiente, de no poder servir, creo yo que seria más barato desarmarlos desde luego y no estar manteniendo un personal que importa una cantidad no pequeña, y que podrá dar lugar insensiblemente á que suceda lo que al fondo de los huérfanos de la guerra, que se lo ha de comer el personal. Si tenemos buques que no nos sirven y en los cuales se gasta una cantidad bastante considerable, dicho se está que vale más no tenerlos.

Por último, tenemos en los buques exentos de clasificacion una batería flotante y un monitor, y sobre esto quisiera yo que el Sr. Ministro de Marina dijera su opinion, porque la verdad es que la opinion pública supone que la batería flotante no sirve para nada, no tiene condiciones de ninguna especie; sea por el tiempo que se ha tardado en su construccion, sea por los planos, sea por lo que sea, el caso es que la opinion pública juzga la batería flotante como completamente in-

útil y como un dinero materialmente tirado á la calle. Si esto es así, yo creo que no hay necesidad de tener en esa batería flotante el personal que en ella existe, pues por más que sea reducido y pequeño, es un gasto innecesario, y creo yo que existiendo como existen Juntas facultativas de todas clases, y teniendo el señor Ministro de Marina la direccion de ese ramo, debe desde luego resolver la cuestion de si esa batería flotante sirve ó no sirve; y si no sirve, darla de baja; aprovechar lo que sea aprovechable, y no mantener constantemente un gasto que solo asciende, es verdad á treinta y ocho mil y pico de pesetas, pero si no sirve para nada, dicho se está que es un dinero mal gastado. Esto es evidente y muy claro. Yo repito que desearia que el señor Ministro me dijera su opinion sobre esto, porque si no sirve esa batería flotante, no hay para qué tener un comandante, un teniente de navío de primera, otro de segunda clase y los alféreces correspondientes, un contramaestre, etc.

Dicho esto, no tengo más que suplicar al Sr. Ministro de Marina, que se sirva dar las explicaciones que le he pedido, y me siento.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Ha empezado el Sr. Salamanca diciendo que se habia aumentado el personal y material de la armada, y yo digo que no solo no se ha aumentado, sino que se ha disminuido con respecto al personal, que es donde está la verdadera economía, porque en el material las economías, lejos de serlo, suelen ser gastos infinitamente mayores. Voy á leer las cifras de los presupuestos de los diez últimos años, para que se vea que respecto del personal no ha habido el aumento que se supone: «En 1867 eran 13 millones, y prescindo de los picos, aunque pueda haber alguno considerable; en 1868, 12 millones; en 69, 14; en 70, 14; en 71, 14; en 72, 12; en 73, 15; en 74, 13; en 75, 13; en 76, 13 y en el actual presupuesto once millones y pico.

Por consiguiente, en los diez años últimos no ha habido personal más bajo que el del proyecto que se discute. Esto es, el personal separado del material.

Respecto á los presupuestos de Ultramar, como aquí no se discuten, no he traido datos, y no puedo contestar á S. S.

Ha hablado S. S. de la batería flotante y del monitor. Pues bien; éstos se construyeron para un objeto especial, no como un barco de guerra destinado á navegaciones, sino como buques de rio, y por consiguiente de condiciones especiales para contribuir á terminar una guerra interior, y el Gobierno ha creido conveniente conservarlos, y será difícil hacerlos desaparecer, porque S. S. sabe que no es tan fácil encontrar mercado para material de esta índole, y se puede en cambio conservar en el arsenal por una pequeña cantidad que nos cueste, porque esos buques son de tal naturaleza, que se deterioran si no se tiene un personal que los cuide. Eso sucede en todas partes. Si se abandonan esos barcos, al poco tiempo no representan ya ni la cuarta parte de su valor, porque uno le arranca el herraje, otro un bronce, y á poco tiempo se encuentra en el mayor deterioro.

Se ha hablado de gratificaciones especiales. Estas datan de más de setenta años á esta parte, y no ha habido alteracion alguna en este punto para los oficiales que forman la plana mayor de la escuadra y de los buques.

Tambien se ha dicho que la escuadra anda diseminada, y yo debo decir que no hay ninguna escuadra, en general, que no lo esté en determinadas circunstancias. Así sucede con la que tienen los ingleses en el Mediterráneo y con la francesa; ninguna está unida: además, la nuestra en el tiempo que lleva de existencia ha estado unida tres cuartas partes de él, ó la mitad lo ménos. Hoy no tiene más que un buque en la mar, porque todos no deben estar juntos. Claro está que la escuela de guardias marinas ha de navegar más, pero no hay tal separacion. De los buques de la escuadra solo se separó la *Numancia*, que sufrió una avería en el timon y estuvo en Cádiz; pero no creo que ha estado separada arriba de mes y medio.

Se ha dicho que la escuadra de Cuba era para el porvenir. Esa escuadra es para el presente. No hay país que tenga provincias en Ultramar que no tenga escuadra que represente una fuerza efectiva y una fuerza moral; y crea S. S. que por la situacion geográfica que ocupan nuestras provincias de Ultramar, si no hubiera una fuerza que hiciera conocer á la opinion de cualquier país que un solo corsario bastaria para interrumpir las comunicaciones entre esas provincias y la Península, el efecto que esto produciria podria ser muy perjudicial. Creo que me habrá comprendido S. S. Así es, que hasta los holandeses, esa Nacion de 4 millones de almas, tiene su escuadra en Batavia, como la tienen todas las Naciones que cuentan provincias ultramarinas.

Por lo que hace á la utilidad de la escuadra del Mediterráneo, he dicho ya que esa escuadra era indispensable para la instruccion, para la disciplina y para el noble estímulo de la comparacion, y que tener una marina sin escuadra, seria como tener en el ejército batallones que no se agruparan nunca.

Se ha dicho tambien que las escuelas son muchas. No son pocas, es verdad, y podrán disminuirse cuando dé más resultado la ley votada por las Córtes en el año pasado sobre marinería; pero entre tanto, no hay más que conservar muchas escuelas, porque los hombres no pueden ir á embarcarse mareándose, sino que es preciso irlos desbravando, y permítaseme la frase.

Tambien se ha dicho que los buques de madera están llamados á ser desarmados. Lo estarán para lo futuro. Su señoría ha creido que teníamos muchos buques de ruedas armados, y es la verdad que no tenemos más que dos armados.

Habló S. S. de los goces que tenian los ayudantes de S. M.; yo no tenia idea de eso. Cuando me preguntó la comision, dije: en mi concepto, todos esos ayudantes debian ser iguales en dotacion, y creí que se hubiera rebajado cualquier diferencia que hubiese. La comision podrá dar acerca de esto más detalles.

El Sr **CLAVIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CLAVIJO**: El señor general Salamanca ha pedido aclaraciones á la comision, y en su nombre tengo el gusto de dárselas, especialmente respecto á los sueldos de los ayudantes de S. M.

Efectivamente, en el proyecto de presupuestos, como ha dicho el señor general Salamanca, vienen unos sueldos especiales; pero deseando armonizar, y accediendo á las indicaciones de algunos de esos mismos señores ayudantes de S. M., la comision, de acuerdo con el señor Ministro, acordó rebajar los sueldos hasta igualarlos con los del ejército, suprimir todas las gratificaciones, y dejar á los brigadieres de marina en el mismo caso en que se encuentran los del ejército. De consi-

guiente, el brigadier de marina ayudante de S. M. tiene el mismo sueldo que el brigadier del ejército ayudante de S. M.; el capitan de navío ayudante de S. M., tiene el mismo sueldo que un coronel del ejército ayudante de S. M., y lo mismo las demás clases. El importe de todas estas rebajas está deducido del personal de fuerzas navales, y por consiguiente, no tiene nada de extraño que S. S. no lo haya comprendido así al examinar los presupuestos.

La economía está en el capítulo de material y personal de buques armados, que asciende próximamente á 800.000 pesetas; en ese capítulo figura esa cantidad.

Las demás razones que ha expuesto el señor general Salamanca han sido contestadas por el Sr. Ministro, y yo solo voy á permitirme citar un hecho muy conocido, muy comentado en todas partes y que está muy poco conforme con la opinion que en esta Cámara se sostiene respecto al estado de nuestros buques y á su comparacion con los de otras Naciones.

En el año de 1863, sabe S. S. muy bien que salió de Inglaterra un barco que se llamaba el *Alhabama*, construido con unas condiciones especiales, armado en corso y que durante cuatro años estuvieron cuatro de las mejores corbetas de los Estados-Unidos en persecucion de aquel barco, habiéndose hecho expresamente para perseguirle. En infinidad de ocasiones encontraron á este buque en mares estrechos y hubo lances curiosos, hasta que consiguió escaparse de las corbetas que iban en su persecucion. Por espacio de cuatro años estuvo ejecutando sus fechorías, hasta que por fin fué batido y echado á pique por una de las referidas corbetas. Durante esos cuatro años claro es que se introdujeron algunos adelantos en la construccion de los buques y en la maquinaria, y al cabo de ese tiempo se construyó un barco por el mismo ingeniero y en el mismo arsenal, pero con las mejoras y adelantos que se habian introducido, cuyo buque se destinó á burlar la persecucion de los buques españoles, y mientras el *Alhabama* pudo conseguir no ser apresado durante cuatro años por las cuatro corbetas de los Estados-Unidos dedicadas á su persecucion, ese otro barco fué cogido á las veinticuatro horas en mares anchos por una fragata española construida por ingenieros españoles y con materiales españoles, hasta el punto de que no tenia un clavo que no fuera español.

Pues yo creo que si esto se repitiera muchas veces, obtendríamos el mismo resultado.

Deseo por lo tanto que el señor general Salamanca, que es justo y no se hace eco de ciertas exageraciones, comprenda con cuánta razon los ingenieros y los marinos españoles creen que han cumplido con su deber siempre y en todas ocasiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Empezaré por decir al digno indivíduo de la comision que me ha contestado, que yo no he atacado á los ingenieros navales españoles. Su señoría parece como que me ha hecho un cargo, por suponer que yo he dicho que los ingenieros españoles no construian bien. Yo no he dicho eso; pero aunque lo hubiese dicho, no me convenceria la razon que me ha dado S. S. para demostrarme lo contrario, porque el que un barco fuera apresado por una fragata española á las veinticuatro horas de haber salido aquel á la mar, pudo deberse á la estratégia del capitan español, ó que le saliera perfectamente al encuentro, y sin embargo haber sido nuestro buque construido muy mal. Ha dicho S. S. que si ese caso se repitiera, volveria á suceder lo mismo; no lo niego, pero eso podrá ser independiente de la buena ó mala construccion del buque.

Yo no he tratado de rebajar á nuestros marinos, ni á nuestros ingenieros, ni á nuestros maquinistas, porque tienen una historia muy brillante y reconocida en toda Europa; pero repito lo que antes he dicho. La razon que me ha dado el Sr. Clavijo no viene á demostrar, que es á lo que parece tendia S. S., que la batería *Tetuan* sea un buen buque de combate, porque puede haber sido muy bueno el material con que se ha construido, y sin embargo no resistir la coraza, y haber sido hecha por otro ingeniero ó por el mismo, pero en un dia en que su imaginacion estuviese perturbada, porque esa es una cosa que á todos nos sucede; hacemos un trabajo en un dia perfectamente, y si lo repetimos al siguiente nos sale muy mal.

El Sr. Ministro de Marina dice que un buque que se desarma no vale nada al año siguiente. Yo hasta cierto punto no estoy conforme con la opinion de S. S., porque el que un barco porque esté armado lo mande un capitan de navío, ó porque esté desarmado lo mande un alférez, no le hace perder en sus buenas condiciones, ni puede hacer que pierda el barco tres cuartas partes en un año.

Pero si lo que cuesta mantener esa tripulacion es la octava parte, resultará que nos hemos gastado en personal lo que vamos á perder, aunque el buque esté solo. Esto es evidente; no hay más sino que esto proporciona la ventaja de tener un personal entretenido y empleado.

He dicho que la escuadra de Cuba la consideraba para el porvenir, y lo repito, porque si no fuera así, si no fuera una escuadra dispuesta para ciertas eventualidades, es una escuadra crecidísima y de un coste inmenso para lo que nosotros podemos sostener, porque son 15 millones lo que costaba antes del aumento que ahora se ha hecho. Por consiguiente, una escuadra de 15 millones de pesetas para una Nacion pobre como la nuestra, una escuadra en que hay muchísimos buques que no sirven, en mi concepto, para guardar las costas, porque no tienen fondo ni condiciones para ello, evidente es que más bien es una escuadra del porvenir que una escuadra del presente, porque para el presente tenemos para la custodia de la isla los cañoneros recientemente construidos, que han costado 20 millones, aunque creo, en honor de la verdad, que sirven muy poco, y tenemos además otros buques.

Me ha atribuido S. S. equivocacion en las cifras que he indicado del personal. Podrá haberla, porque yo no soy infalible; pero he hecho el cálculo de personal y material reunidos, y me parece, si no hecho mal la operacion aritmética, lo cual es fácil, me parece que hay una diferencia en personal y material de un millon. Pero yo naturalmente considero á la escuadra española en todas partes, porque es evidente...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene derecho á pedir la palabra en contra para consumir el segundo turno, y yo se la concedo desde luego á S. S., pero no para rectificar de la manera que lo está haciendo.

Entiéndase, pues, que está S. S. consumiendo el segundo turno en contra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pues evidente es que si la escuadra se compone de 20 ó 40 buques, y de ellos tenemos este año 10 en Cuba y 10 en la Península, será más barata que el año que tengamos 15

en España y 10 en Cuba. Esto es palmario, y no es ciertamente el milagro del pan y los peces. Tenemos este año más buques que los que teníamos el año pasado en Cuba, y suponiendo que el Sr. Ministro de Marina esté exacto en su cálculo y yo sea el equivocado, si hay más buques en Ultramar, el coste ha de ser mayor allí y menor aquí.

Que las marinas extranjeras tienen buques de madera. Yo no lo he negado, ni podia negarlo, en primer lugar, porque lo he visto, y en segundo lugar, porque ninguna Nacion desarma de un golpe un buque de importancia y que cuesta tanto como cuesta hoy todo el material de marina; pero yo creo que se debe tener en cuenta en España, y creo que tambien se hace en el extranjero, que los buques de ménos servicio para el porvenir son los que se deben consumir con el uso en tiempo de paz; porque si tenemos, como tenemos, buques de rueda en los arsenales, aun cuando yo dudo que alguno de ellos sirva para algo, evidente es que si pueden prestar servicio durante uno ó dos años, es mejor que sirvan ese tiempo, que no que estén en los arsenales consumiendo inútilmente el dinero que cuesta el personal que los tripula. Y buques como la batería *Tetuan* y como el monitor, por ejemplo, que no tienen salida, y otros buques de vapor y de ruedas pueden venderse, como otros que se han vendido en otras épocas, y que están todavía en el comercio. Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Para contestar muy pocas á la rectificacion del Sr. Salamanca.

Dice S. S. que la conservacion de los buques es cara. Efectivamente, lo es; pero no se trata solo de la conservacion, porque el entretenimiento de los buques representa la conservacion y la reserva, porque conserva su organizacion, y por eso conserva su comandante; y en toda Nacion para juzgar de sus fuerzas marítimas, se atiende á los buques que están completamente armados, y á lo que representa esta situacion de reserva.

Ha dicho tambien S. S. que hay muchos buques inútiles. Algunos hay, pero no muchos; y esos el Gobierno procura venderlos, pero es tambien bastante difícil su salida en el mercado, porque las máquinas de esos buques consumen un 40 por 100 de carbon más que las actuales, y nadie va á gastar un capital la décima parte menor que otro, si puede economizar con las nuevas máquinas una cantidad respetable en un plazo de cuatro años, por ejemplo; así es, que su venta es difícil, pero á pesar de ello, el Gobierno se ocupa del asunto y procurará vender todos los que no sirvan. En cuanto á los que no están en mal estado, aun cuando sean antiguos, prestan un servicio de que no es posible prescindir ínterin no haya medios para reemplazarlos por otros más modernos.

Dice S. S. que este año hay más buques en Cuba que ha habido en otros. Me parece que está en un error el Sr. Salamanca, porque se han mandado venir á España cuatro ó seis buques, y de ellos la mayor parte son grandes. Y no tengo más que rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Clavijo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CLAVIJO**: Voy á rectificar únicamente un error de concepto que el Sr. Salamanca me ha atribuido, creyendo que yo me levantaba á defender aquí á los ingenieros navales españoles, y aun cuando no lo necesitan, yo me levantaria cien veces á hacerlo si fuera necesario; pero no creo que el Sr. Salamanca haya pensado en atacarlos.

Tengo que decirle á S. S. que la batería *Tetuan* se ha formado de piezas extraidas del fondo del mar, de la fragata *Tetuan*, que como sabe S. S., se perdió en Cartagena durante la dominacion de los cantonales, y es una batería como todas las baterías flotantes, está en las mismas condiciones que todas y construida bajo los mismos principios que se construyen todas. Es un buque, pues, para casos determinados, y esté seguro el señor Salamanca que si llega la ocasion demostrará que es útil, como lo ha demostrado ya.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra contra el capítulo 9.°, se pasó á la votacion por artículos y fueron aprobados.

Sin debate alguno fueron tambien votados y aprobados los del capítulo 10 en esta forma:

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
10	1.°	Material: Raciones de las fuerzas navales.........	2.210.282	
	2.°	——— Medicinas..........................	25.200	
	3.°	——— Carbones..........................	1.125.000	
	4.°	——— Vestuario de la marinería.............	450.000	
	5.°	——— Entretenimiento y conservacion de buques.	562.397	
	6.°	——— de la estacion naval del Sur de América...	173.534	
				4.546.413

Se leyó el 11, que decia:

11	Unico.	Pesonal de tropas..............................	»	1.071.718

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Hay una enmienda del Sr. Vivar, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso lo siguiente:

El personal de tropas que señala el capítulo 11 del presupuesto de Marina, tendrá á su cargo el servicio de nuestras posesiones de Africa, auxiliado por los recursos de la marina que dentro de sus presupuestos se le señalan, sin que se haga alteracion alguna en las cantidades expresadas.

La economía que por este concepto se introduce ascenderá próximamente á 1.500.000 pesetas, que deben desaparecer del presupuesto de Guerra, en virtud de que los gastos marcados en este presupuesto serán completamente borrados.

Congreso de los Diputados 9 de Junio de 1877.=

Antonio de Vivar.=Salustiano Sanz.=Javier Los Arcos.=Luis Gaviña.=Manuel Salamanca.=Adolfo Torrado.=Maximino Vierna.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, como habeis visto por la enmienda que se acaba de leer, se puede hacer una economía real y efectiva de 6 millones de reales, tan solo con que el Ministerio de Marina se encargue de la custodia y vigilancia de los presidios de Africa. Para ello tiene la marina tres regimientos de infantería tan perfectamente dotados como los del ejército; tiene buques trasportes y buques armados en el Mediterráneo, que pueden hacer el trasporte de los presidios de Africa y la vigilancia de las costas de los mismos presidios, y tiene arsenales y departamentos con personal suficiente de jefes, oficiales, tropa y marinería de todas las clases de la armada, que pueden cubrir perfectamente el servicio de los presidios de Africa.

Por consiguiente, si aprobais esta enmienda, no hareis otra cosa, Sres. Diputados, aprobándola, sino que el Ministerio de Marina se encargue de la vigilancia de los presidios de Africa, y borrar por completo todos los diferentes artículos del presupuesto de la Guerra en que se consignan créditos para atender á este mismo servicio de la custodia y vigilancia de esos presidios; y como la Cámara comprenderá, la economía es real y efectiva, porque aunque en el presupuesto de la Guerra no hay ningun capítulo determinado para el sostenimiento de los presidios de Africa, las diferentes partidas del presupuesto con destino á estas atenciones he deducido del mismo presupuesto que llegan á 6 millones de reales. La infantería de marina, compuesta en el dia de tres regimientos, que como saben todos los Sres. Diputados, hace años viene haciendo grandes servicios al país, porque ya la vemos tan pronto ir á perseguir á los sublevados de Loja, como venir á la córte á dar guarnicion, como ir á la guerra de Africa, á la de Veracruz, á la de Santo Domingo, y como hace años está en la guerra de Cuba, y por lo tanto presta más bien el servicio del ejército, se puede decir que más que otra cosa es fuerza del Ministerio de la Guerra, que no fuerza destinada á llenar la mision con que se estableció esta institucion.

Efectivamente, aun tratando de armar todos nuestros buques, solamente podrian ser necesarios 1.000 soldados y 15 oficiales. Pues si para guarnecer los buques no se necesitan más que 1.000 soldados y 15 oficiales, y tenemos tres regimientos, compuestos cada uno de dos batallones, comprenderá la Cámara que es una institucion bastante cara, segun la actual organizacion y lo que reclama nuestra débil flota.

Además, esos regimientos que pudiera decirse que la marina presta contínuamente al ejército, aunque todos son soldados españoles, no pertenecen, digámoslo así, á esta familia del ejército, aunque pertenezcan á la familia militar en general, y sus servicios no suelen apreciarse ni por el ejército que los recibe, ni por la institucion á que pertenecen, y se encuentra su personal, comparativamente con el del ejército, en condiciones sumamente desiguales en las mismas operaciones que verifican en las diferentes contiendas á que asisten. Y no es seguramente justo que batallones tan aguerridos como se han dado á conocer en San Pedro Avanto y Cantavieja, y en esas contínuas expediciones que verifican en la isla de Cuba, aparezcan con diferencias irritantes respecto al ejército, sin motivo ni causa alguna que lo justifique, y sí solo por desviarse del orígen y manera de ser de su principal institucion.

Por consiguiente, ya que es excesivo el número de regimientos y de soldados que los componen para las atenciones que la marina necesita cubrir, justo es que los empleemos en servicios análogos á su institucion, con lo cual esos batallones podrian prestar el servicio á que están dedicados, y con gran ventaja á cubrir el de las guarniciones de Africa; y como quiera que la economía es tan clara y evidente, puesto que todos los créditos que en el presupuesto de la Guerra hay para los presidios de Africa desaparecerian, y la marina, dentro de sus propios recursos y dentro del presupuesto que estamos discutiendo, sin aumentar un céntimo, sino únicamente hacerse desde luego cargo del indicado servicio, puede sostener esos mismos presidios, yo espero que la Cámara, fijándose en cuanto he expresado, tomará en cuenta la enmienda que he presentado y la prestará su aprobacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hoppe tiene la palabra.

El Sr. **HOPPE**: La comision dirá brevísimas palabras: comprende el sentimiento que guía al Sr. Vivar al proponer esta reforma; pero considere S. S. que no es oportuna en este momento; está ya aprobado el presupuesto de la Guerra donde figura ese crédito, que seria necesario eliminar. Además, por Guerra se ha cubierto siempre el servicio de los presidios con acierto, y no hay ningun fundamento para variar esa organizacion; pero si lo hubiera, seria preciso que los Ministerios de la Guerra y de Marina oportunamente se hubieran puesto de acuerdo, y entonces se hubieran hecho en los presupuestos las modificaciones oportunas para que se realizara el pensamiento del Sr. Vivar.

Además de estas razones, que creo son suficientes para que no pueda tomarse en consideracion la enmienda, yo le diré al Sr. Vivar que la infantería de marina consta de 4.900 plazas, de las cuales hay embarcadas en la Habana 564, en la Península 309, en Filipinas 426, en guardias de arsenales 570, y en bajas por licencias 800, que forman entre todo 2.669 plazas; de modo, que solo queda una fuerza disponible de 2.231 plazas, ó sea un batallon escaso por departamento cuando estén completos los regimientos; y como de este batallon se han de cubrir las bajas que resulten en los apostaderos de la Habana y Filipinas y las que ocasionen las hospitalidades, comprenderá S. S. que con tan escasa fuerza no puede atenderse á la reforma que nos propone; y por consiguiente, la comision tiene el sentimiento de decir que no puede admitir la enmienda.

No entro en las demás consideraciones que ha hecho S. S. respecto de las condiciones que han de tener estas fuerzas, porque la comision cree que toda fuerza, cualquiera que sea el instituto á que pertenezca, cumple siempre con su obligacion, y ha de estar bien dirigida por sus jefes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Dice el Sr. Hoppe que no cree oportuno este momento para hacer economías; yo creo que el Gobierno, la comision y la Cámara deben aprovechar todos los momentos para introducir economías. (*El señor Hoppe*: No he dicho eso.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tenga presente S. S. que esa partida que quiere suprimir está ya votada.

El Sr. **VIVAR**: Iba á explicar eso. Cuando se discutió el presupuesto de la Guerra, tenia pensado ocuparme de esta reforma; pero creí que tratándose de in-

antería de marina no podia ocuparme de ella hasta que llegase la discusion del presupuesto de Marina.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso nace de la costumbre bien introducida, puesto que lo hace la mayoría de esta Cámara, de traer al presupuesto la discusion de los puntos de organizacion de los servicios públicos, que no debian venir, porque aquí no se debe discutir más que la cifra, y no invadir toda la legislacion del país á pretesto de los presupuestos. No tiene la culpa el Sr. Vivar, sino la mala costumbre que se ha introducido; pero el Sr. Vivar tiene la desgracia de que siendo la costumbre mala, todavía la ha querido hacer peor.

El Sr. **VIVAR**: Voy á rectificar solo una cosa que ha dicho el Sr. Hoppe, y es respecto del personal. Su señoría creo que ignora que en Filipinas hay infantería de marina, pero son indígenas, por más que haya tambien las guarniciones de los buques y arsenal, que son europeos.

El Sr. **HOPPE**: En Filipinas hay una compañía de 200 plazas solo de peninsulares; por consiguiente, el Sr. Vivar era el que ignoraba esto.

En cuanto á lo que ha atribuido S. S. á la comision diciendo que ésta no creia oportuno este momento para hacer economías en la proporcion que S. S. las hace, ya se habrá convencido de que no me ha entendido bien. La comision quiere las economías cuando son posibles; pero aquí no se trataba de una economía, sino de quitar un servicio del Ministerio de la Guerra y llevarle al Ministerio de Marina.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Abierta discusion sobre el capítulo, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fueron el 12 y el 13 en los siguientes términos:

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
12	»	Material de tropas............................	»	335.912
13	»	Personal de hospitales............................	»	81.060

Se leyó el 14 que decia:

14	Unico.	Material de hospitales............................	»	176.000

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este capítulo.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Al examinar el capítulo 14 me encuentro con dos defectos notables, en mi concepto; el primero, que el presupuesto de Marina en este punto está ménos explícito que el de Guerra, cuando este es un servicio perfectamente igual; porque no se detallan las estancias medicinales y alimenticias, y tampoco se detalla el número de estancias que ha de causar la marinería. Sin embargo, se observa que se cargan las estancias á razon de una peseta y 75 céntimos, cuando en el ejército es una peseta y 50 céntimos; es decir, que aquí son 25 cénts. de peseta, ó un real diario más caras las estancias que en Guerra, siendo así que uno de los hospitales de marina está en una localidad en que indudablemente no han de salir las estancias á esa cantidad, porque es una de las localidades más económicas de España, cual es el Ferrol. Por consiguiente, no hay razon para esta diferencia, y todavía ménos si se considera que los hospitales de marina se rigen por el mismo reglamento que los hospitales de tierra.

Esta diferencia, como vé el Sr. Ministro, es notabilísima; se trata de un real de diferencia en una cantidad tan insignificante como es la de 6 rs. que carga el ejército, mientras que la marina carga 7. No hay razon tampoco para esta diferencia, porque las estancias de tierra están compensadas; habiendo en tierra distintos hospitales pequeños, como sucede en Tortosa, que tiene á lo sumo 20 ó 30 enfermos, en Cuenca y en otros puntos donde hay pequeñas guarniciones, es evidente que las estancias han de salir más caras. La marina no tiene hospitales pequeños; no tiene más que los hospitales de San Cárlos y del Ferrol, y me parece excesiva la cifra de 7 rs. Puede la comision tener presente estas observaciones; puede examinar los datos, como los está examinando el Sr. Jove y Hévia, y ya que la marina siempre procura ceñirse en sus goces á las armas generales del ejército, ó por lo ménos cuando lo cree conveniente, creo que en esto es lógico y natural que se ciña un poco, consiguiéndose así una notable economía. Debe tenerse presente además que la marina calcula las bajas por hospitales, si no recuerdo mal, en 5 ó 5 $^1/_2$ por 100, cifra que me parece excesiva, porque en el ejército no llega nunca al 4. Reunido ésto á la baja de un real en estancia, bien puede obtenerse de este capítulo una notable economía. Suplico pues al Sr. Ministro y á la comision que la establezcan para ponerse en consonancia con lo que cuestan los hospitales de tierra.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Como el Sr. Salamanca ha tenido la bondad de aludirme, me levanto á contestar á S. S., diciendo que la comision ha examinado este punto; y si bien en este momento no tengo presentes todos los detalles del presupuesto, porque los tiene el Sr. Salamanca en su mano, sin embargo me será muy fácil contestar.

La observacion principal del Sr. Salamanca versa sobre algunos céntimos de más que se figuran por las estancias en los hospitales de marina con respecto á los del ejército. Esto tiene una explicacion muy natural: es sabido que en toda clase de establecimientos, cuanto mayor es el número de los que concurren al consumo, más barata sale la manutencion: siendo, pues, muy reducida relativamente al ejército la fuerza de la marina, las hospitalidades son menores, y por lo tanto, el cálculo del gasto diario ha de ser un poco más alto. Despues de todo, no se trata más que de algunos céntimos, y como todo

el capítulo que el Sr. Salamanca ha tenido por conveniente impugnar no asciende más que á 176.000 pesetas, la diferencia, como S. S. comprenderá, es bien escasa.

La observacion que el Sr. Salamanca ha hecho, fundada en que uno de los hospitales de la marina está situado en una ciudad que puede considerarse barata, tampoco tiene fuerza alguna; porque si S. S. se referia al Ferrol, debe tener presente que Cádiz, por ejemplo, es uno de los puntos más caros de España, y allí tambien tiene la marina un hospital; por consiguiente, hay que sacar el término medio. Estas consideraciones creo que bastarán para justificar esa pequeña diferencia que el Sr. Salamanca ha notado.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: La diferencia no es de unos céntimos, es de un real diario por estancia. La cantidad de enfermos que dice el Sr. Jove y Hévia que es exígua, tampoco lo es; yo lo sé porque he estado de guarnicion en el Ferrol, y he visto que el hospital de marina del Ferrol tiene tantas enfermerías como cualquier hospital militar de la Península, excepto Madrid y Barcelona; y es natural, el Congreso acaba de oir la fuerza de marina que reside en Cádiz y en el Ferrol, esto sin contar con los buques armados, que dicho se está que importan una cantidad respetable.»

Sin más debate, se puso á votacion el capítulo 14, y fué aprobado.

Se leyó el 15, que decia:

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
15	único	Personal de almirantes, jefes y oficiales que no figuran en capítulo determinado...........	»	370.212

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este capítulo.

El Sr. Vivar tiene la palabra en contra.

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, este capítulo 15 se refiere á todos los generales, jefes y oficiales que se encuentran sin destino. Hay aquí una partida referente á los que perteneciendo á la escala de reserva tienen asignado los $^4/_5$ de su haber. Los Sres. Diputados saben que el personal de la escala de reserva se compone de los que salen de las escalas activas, unos porque lo solicitan en atencion á su salud y no estar en disposicion de navegar, otros por clasificacion de la Junta consultiva, y algunos otros por disposicion del Ministerio de Marina; de modo que este personal se va recargando hasta el extremo de pedirnos en este capítulo 390.000 pesetas para un personal que no presta servicio alguno en los buques, y va llegando á ser excesivo y gravoso con perjuicio del personal activo, que queda reducido únicamente para prestar el servicio en la mar, pues los puestos de descanso en tierra son servidos por los oficiales de la reserva en su totalidad. Menester es en beneficio de la marina-verdad y del Tesoro público que se ponga coto á la arbitrariedad y capricho de los Ministros, así como al deseo de aquellos que huyendo de los buques van con iguales beneficios á engrosar una clase que ha desvirtuado por completo el orígen de su institucion.

Lo que más me ha movido á pedir la palabra en contra de este capítulo, es el ver que figuran en él oficiales de la clase de generales dados de baja en la escala activa, para acogerse á los derechos que les corresponden, como igualmente el que los hay en otras clases pasivas, pues al salir del cuerpo no se les ha sabido detener en el servicio de la marina, no obstante ser personas notabilísimas en Europa, dando lugar á que los jefes de otros departamentos ministeriales los hayan acogido en su seno; testigo el Sr. Ministro de Fomento, que ha sabido apreciar los grandes conocimientos que distinguen al jefe encargado del Conservatorio de Artes y de oficios de Madrid, persona que tiene una reputacion europea. (*El Sr. Ministro de Fomento hace signos afirmativos.*) Celebro que el Sr. Ministro lo afirme; la misma afirmacion debia hacer el Sr. Ministro de Marina. Pues bien; á una persona de tales condiciones no ha habido inconveniente en dejarle escapar de la marina. Es verdad que pudiera muy bien haberlo él pedido, pero tambien pudiera ser que se le hubiese obligado á ello. Señores, cuando una persona como el antiguo director del Observatorio astronómico, que se ha visto considerado por los directores de los principales Observatorios de Europa sale de la marina produciendo una vacante, y por consiguiente un aumento de gasto por el sueldo del que ha de sustituirle, y despues le vemos prestar servicios en otros Ministerios, es bien clara muestra de que no hay en el Ministerio de Marina todo el celo que debiera haber por el servicio público, y que lo que se pretende siempre es buscar vacantes y favorecer constantemente la ignorancia, el parentesco ó la amistad.

Por consiguiente, yo suplicaria al Sr. Ministro de Marina que se anduviese con cautela en esto de mandar jefes y oficiales á la reserva, porque, como el Congreso comprende, la vida del mar es muy peligrosa, y aquellos que pueden seguir haciendo su carrera en la reserva ó en destinos de tierra, es muy natural que traten de conseguirlo, si se les dan facultades para ello, y así no se consigue otra cosa sino que vengamos aquí á votar 390.000 pesetas para un capítulo que no debia existir en manera alguna, llevar el desaliento y la desanimacion á los que verdaderamente trabajan, robarles á éstos los puestos de descanso que necesitan, beneficiar grandemente la holganza, y otras mil consideraciones muy pertinentes á este asunto, y que pudiera muy bien aducir, pero que por no alargar más la discusion de estos debates omito; y es todo cuanto por ahora tengo que exponeros.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): El Ministro actual no se ha desprendido del hombre distinguido á quien S. S. ha aludido, ni conoce bien las causas que han producido que haya dejado de prestar sus servicios en Marina; por consiguiente, nada puede contestar sobre esto á S. S.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Yo no he hecho de esto un cargo al actual Sr. Ministro, sino á la entidad Gobierno; lo que hago es decir á S. S. que trate de evitar que esto se repita, y así el Sr. Ministro de Fomento no se verá en el caso de acoger al que no debió salir de su antigua familia; por lo demás, conste que el Sr. Ministro de Marina, que no ha contestado á mis argumentos y reflexiones, será porque estará conforme con ellos y pondrá por su parte el remedio que le indico.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Habiéndose manifestado anteriormente, así por el Sr. Ministro de Marina como por el señor presidente de la comision que los capitanes de navío de primera clase que figuran en este capítulo con 6.900 pesetas, han de ser declarados oficiales generales y habrán de quedar reducidos al sueldo de cuartel, lo mismo que los demás del ejército, ruego á SS. SS., antes de entrar á combatir este capítulo, que me digan si siguen en esta idea, porque yo no veo que en el capítulo se haya hecho la baja correspondiente.

El Sr. **DIAZ HERRERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. **DIAZ HERRERA**: Debo contestar á mi digno amigo el Sr. Salamanca, que la baja se ha hecho, y en corroboracion de ello puedo añadir que siendo yo brigadier, estoy de cuartel. Por tanto, si no se ha hecho la baja en el capítulo que S. S. tiene á la vista, ha sido porque la disposicion del Ministerio declarando que los brigadieres de marina queden en situacion de cuartel en justa reciprocidad y en asimilacion equitativa á los del ejército, es posterior á la redaccion del presupuesto.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Ruego á la comision que rebaje la cantidad correspondiente del presupuesto, porque de otra manera apareceria en este capítulo una cantidad distinta de lo que realmente se vota.

El Sr. **DIAZ HERRERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DIAZ HERRERA**: No se ha hecho así, porque no se sabe todavía el número de brigadieres que han de pasar á esa situacion; pero se hará en la debida oportunidad.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: La baja puede hacerse muy fácilmente con solo poner donde dice «dos capitanes de navío á 6.900 pesetas,» dos capitanes de navío á 5.000 pesetas.

El Sr. **DIAZ HERRERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DIAZ HERRERA**: Falta saber cuáles son los capitanes de navío que han de pasar á la situacion de cuartel; cuando se sepa, se pondrá, y entre tanto no se hará uso de ese crédito sino hasta donde sea necesario; hoy por hoy lo que puedo decir al Sr. Salamanca, es que yo estoy cobrando de cuartel, lo mismo exactamente que un brigadier del ejército.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., tercero en contra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Siento, Sres. Diputados, volver á molestaros nuevamente á propósito de este presupuesto; pero la verdad es que las explicaciones que tiene la bondad de darme la comision son de tal índole, que lejos de aclararnos las cosas, contribuyen á confundirlas más. Habia pedido nuestro digno compañero y amigo el señor general Salamanca, que supuesto que la subcomision de Marina y el Ministro del ramo aceptaban que á los oficiales generales de la armada se les aplicara el sueldo de cuartel como sucede en el ejército, se dijera desde luego cuál era la disminucion de gastos que por este concepto se habia de introducir en el presupuesto; y esto que considerábamos nosotros, sin duda porque no tenemos conocimiento de lo que en ese departamento pasa, que era cosa fácil y por consiguiente hacedera, parece, segun las explicaciones de la comision, que es sumamente difícil. Yo tengo que decir sencillas palabras sobre este asunto. Yo entiendo que el señor Ministro de Marina al presentar el presupuesto, sabia cuántos oficiales generales de cada una de las clases existian en la armada; cuántos necesitaba para el servicio activo y cuántos debian figurar como de cuartel; y partiendo de este supuesto, creia yo era fácil que el Sr. Ministro de Marina nos dijera: «hay tantos de tal y tal clase, necesito tantos para el servicio activo, y quedan tantos de cuartel.» Y sabiendo esto, claro es que la disminucion de sueldo se habia de aplicar á los de cuartel.

El Sr. Diaz Herrera, que ha tenido la bondad de contestar, ha dicho que no era esto posible, porque no se sabia todavía á cuántos indivíduos habia que hacerles esa deduccion, y decia como para demostrar que el Gobierno no habia de dejar de hacer la deduccion: «yo soy brigadier y estoy de cuartel;» esto me sorprende tanto más, cuanto que no sabia yo que se podia dar á lo que ahora discutimos efecto retroactivo. Lo que S. S. nos ha dicho es una prueba de que el sueldo de cuartel existia antes de ahora en la armada, porque de otro modo no comprendo que S. S. tenga el sueldo de cuartel como brigadier, siendo así que todavía no se ha aplicado lo que en el presupuesto pedimos. Esto es una confusion más, y con este motivo vuelvo á repetir lo que en otra ocasion dije, esto es, que todo son nebulosidades en este presupuesto.

Pregunto, pues, al Sr. Ministro y á la comision: ¿existen en la marina los sueldos de cuartel para los oficiales generales? ¿Existen para esos indivíduos capitanes de navío de primera clase que están asimilados á brigadieres? Si no existen, ¿cómo el Sr. Diaz Herrera, brigadier, nos ha dicho que está con el sueldo de cuartel?

Esto por lo que respecta á la observacion de S. S.; y viniendo á la cuestion concreta diré: ¿se sabe cuántos oficiales generales hay en marina? ¿Se sabe cuántos se necesitan para el servicio activo? ¿Se sabe cuántos sobran? Pues ¿cómo no se les aplica á éstos el sueldo de cuartel? No me gusta ser pesado, y creo que con esto habré aclarado la cuestion y al mismo tiempo justificado la necesidad en que me he visto de tomar la palabra para tratar este asunto.

Pero ya que estoy de pié y ya que no me haga cargo de las muchas alusiones personales de que he sido objeto estos dias, he de hacerme cargo de una que cumple á mi dignidad contestarla y aclararla. Cuando tuve el honor de combatir en su totalidad el presupuesto de Marina, hablando del cuerpo de artillería de la armada, aludí en general á todo el cuerpo y en particular á dos de sus indivíduos, uno de los cuales se encuentra

aquí; el indivíduo á quien tengo la honra de referirme, y que no es otro que nuestro compañero el señor brigadier Salcedo, recogió y se hizo cargo de la alusion; pero si bien S. S. no trató de darle cierto colorido, es la verdad que algunos periódicos han dicho que mi propósito habia sido mortificar á ese cuerpo. Nada más lejos de mi ánimo, señores. Aprecio muchísimo á ese cuerpo, y tan solo me referia á la situacion precaria en que se encuentra por la falta de consideracion de que es objeto de parte del cuerpo general de la armada; de modo, que mi ánimo, lejos de mortificarle, era salir á su defensa. Esto es lo que necesitaba decir para que quede en su lugar la alusion que yo dirigí y la contestacion que me dió el Sr. Salcedo.

El Sr. **CLAVIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CLAVIJO**: Mi amigo el Sr. Los Arcos ha insistido hoy en las mismas apreciaciones que fueron objeto, en una de las sesiones pasadas, del tema del discurso con que entretuvo agradablemente la atencion del Congreso durante algun tiempo; y me alegro de que su señoría haya insistido en ellas, porque yo, que hubiera tenido mucho gusto en contestarle entonces, quiero aprovechar las ocasion que se me presenta ahora de recoger algunas alusiones que ha dirigido á la comision.

Recordaba yo ese dia, Sres. Diputados, que con motivo de un discurso que el Sr. Los Arcos hizo contra el presupuesto de la Guerra, S. S., con el mismo mesurado tono, con las buenas formas y hasta con la misma cadencia que ahora, se confirmaba indivíduo de un partido que rechazaba todo procedimiento de fuerza, y que era enemigo de todo sistema que no fuera, por decirlo así, paternal, añadiendo que á estos procedimientos nunca habia recurrido ni recurriria el partido moderado histórico á que pertenecia S. S...

El Sr. **PRESIDENTE**: Estamos tratando de un artículo bien sencillo del presupuesto de Marina. Si nos vamos al partido moderado-histórico, no concluiríamos nunca. (*El Sr. Clavijo*: Por ahí empezó el Sr. Los Arcos.) Ruego al indivíduo de la comision que tenga en cuenta que si en el momento no se puede arreglar ese artículo, lo puede arreglar un indivíduo de la comision de acuerdo con el indivíduo de la oposicion que hizo las observaciones. Puede votarse el artículo, y cuando SS. SS. quieran hablar del partido moderado y de otros, presenten una proposicion y entonces discutirán ámpliamente. Me parece que eso es lo mejor y yo rogaria á S. S. que dejáramos esa historia.

El Sr. **CLAVIJO**: Como el tema de la oposicion del Sr. Los Arcos ha sido y es siempre el de la igualdad entre las clases del ejército y la marina, yo tengo que recurrir á este medio para probarle que esa igualdad no ha existido nunca, ni existe, ni podrá existir.

El sistema del Sr. Los Arcos, tanto hoy como el otro dia, ha sido tratar de despertar recelos y crear rivalidades entre las clases del ejército y la armada, estableciendo comparaciones siempre odiosas entre dos instituciones que son igualmente útiles y necesárias, y cuya buena armonía tanto importa al país y á la conservacion del órden social sostener; ésto no parece un sistema muy paternal. Yo creo, por el contrario, que entre la organizacion del ejército y de la marina, no hay más punto de contacto, para valerme de una frase de un importante hombre político, sino que algunas veces los dos sirven para dar porrazos. Por lo demás, yo creo que cuando se trata de legislar sobre la marina, no hay más remedio que volver la espalda al ejército, así como cuando se legisla sobre asuntos del ejército, hay que volver la espalda á la marina. Y éstas, que son opiniones exclusivamente mias, las han sostenido en esta Cámara personas tan ilustres y distinguidas como la que ocupa el sillon presidencial, y han sido admitidas por personas tan celosas de los fueros del ejército como el general Narvaez, autoridades que no serán dudosas para el señor Los Arcos.

Concretándome á las explicaciones que ha pedido su señoría á la comision, yo tengo el gusto de decirle que hasta ahora no ha habido brigadieres de cuartel en la marina, es decir, hasta una fecha muy poco distante, en que por un Real decreto se estableció esta situacion.

El Sr. Los Arcos sabrá, porque fué Diputado en la anterior legislatura, que por un artículo de la ley de presupuestos se autorizó al Gobierno para igualar la situacion de los brigadieres del ejército con la de los de marina. El Sr. Ministro de la Guerra no ha podido hacer uso de esa autorizacion, y ya en el último mes del presupuesto pasado, ha sido cuando por Real decreto se ha dispuesto que los brigadieres de marina queden de cuartel. A esto se referia el señor presidente de la comision al decir que estaba cobrando sueldo de cuartel, pero es en este mes, no en el pasado, porque no existía esa disposicion. Por lo demás, los escrúpulos de S. S. sobre el personal que pueda encontrarse en situacion análoga á la del Sr. Diaz Herrera, no son muy fundados, porque S. S. debe saber: primero, que la disposicion ó el decreto que colocaba á los brigadieres de marina en la misma situacion que á los del ejército, ha sido posterior á la presentacion del presupuesto; y segundo, que si la comision al discutir el presupuesto se hubiera adelantado á hacer una rebaja en ese capítulo por uno, ó dos, ó cuatro brigadieres que hubiera en situacion, hubiera hecho un retal de otro trabajo indicado en la disposicion final agregada al presupuesto para igualar ciertos destinos de la armada con sus análogos en el ejército.

Luego que se admita y se vote por la Cámara esa disposicion, habrá naturalmente que introducir en varios capítulos, y especialmente en los del personal, las rebajas ó aumentos; yo creo que quizás serán aumentos que se deduzcan de esa disposicion, y claro está que teniendo que hacerse luego esa modificacion, no debíamos hacer ahora un trozo y despues otro, sino esperar á hacerlo en conjunto. El resultado se consigue con tenerlo hecho cuando el presupuesto esté aprobado. ¿Ha comprendido S. S. por qué no hemos rebajado uno, ó dos ó tres brigadieres, prefiriendo esperar á hacer todos los aumentos y bajas de una vez? Creo que las explicaciones que ha dado la comision á S. S. bastarán para hacer desaparecer sus escrúpulos, y si S. S. insiste en ellos, volveremos con mucho gusto á contestarle.

El Sr. **LOS ARCOS**: Señor Presidente, aunque no trato de extenderme mucho, la verdad es que tengo que hacerme cargo de algunas indicaciones, en mi concepto gravísimas, que ha tenido la bondad de hacer el Diputado Sr. Clavijo. Ignoro si se han consumido los tres turnos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría ha consumido el tercero.

El Sr. **LOS ARCOS**: En ese caso rectificaré brevemente, y cuando se discuta otro capítulo me haré cargo de esas indicaciones.

Tan solo tengo que manifestar al Sr. Clavijo, que sin duda porque tenia ánimo de pronunciar un discurso, no sé con qué objeto, ha tenido tambien el propósito de afirmar, y lo ha afirmado, que yo habia insisti-

do en la afirmacion que hice al impugnar la totalidad. No he dicho ni una palabra que se refiera á aquel discurso, y la cuestion sencilla y concreta que he tratado tampoco se referia en poco ni en mucho á lo que entonces dije.

Por consiguiente, solo se justifica que se hiciera esa afirmacion por el ánimo que antes he indicado.

Igual falta de razon ha tenido S. S. al suponer que yo pedia en el dia de hoy la igualdad entre todas las clases del ejército y la armada. Ni siquiera una vez, al ménos á sabiendas, he hablado nada del ejército, habiéndome reducido á tomar la cuestion tal cual la comision la ha presentado; y respecto de los oficiales generales de cuartel de la armada, he hecho solo sencillas observaciones. De modo, que nada he hablado de los oficiales del ejército; no me he hecho cargo más que de una observacion del Sr. Diaz Herrera, referente á los oficiales generales en situacion de cuartel, y realmente, como quiera que á ciertas consideraciones graves que S. S. ha hecho, no me habia de permitir contestar el Sr. Presidente en este capítulo, aunque algunas se refieren á él, me permitiré dejar sin contestar á S. S. en lo que á las mismas se refiere, á fin de no faltar al Reglamento.»

Habiendo hablado tres Sres. Diputados en contra y tres en pró del capítulo 15, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el 16, que decia:

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
16	1.°	Material del Observatorio astronómico de San Fernando	43.750	
	2.°	——— del Depósito hidrográfico	121.662	
	3.°	——— del servicio semafórico	43.800	
	4.°	——— del fomento de la pesca	45.000	
	5.°	——— de ventas y auxilios	100	
				254.312

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. en contra del capítulo 16.

El Sr. **LOS ARCOS**: No extrañarán los Sres. Diputados que en las pocas palabras que voy á tener el honor de dirigirles, no me refiera ni en poco ni en mucho al capítulo que está puesto á discusion, hasta el punto que claramente os manifiesto que ni siquiera sé de lo qué trata ese capítulo; pero, en mi concepto, son tan graves las consideraciones que ha aducido el Sr. Clavijo, sin duda sin comprender la gravedad de las mismas, que he creido de mi deber no dejarlas pasar sin cumplida contestacion.

Una de ellas, la más insignificante, la cual en realidad podia haberla rebatido cuando he usado de la palabra en el artículo anterior, era la que se referia á la situacion de cuartel que se les ha aplicado á los señores oficiales generales de la armada, y realmente me extrañaba que siendo así que no se habia propuesto hasta ahora que se les aplicara tal situcion á los oficiales generales, el Sr. Diaz Herrera nos dijera que él era brigadier y que se hallaba con sueldo de cuartel. El señor Clavijo ha explicado esto, y lo ha explicado, si no de una manera satisfactoria, á lo menos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprenda S. S. que volvemos á la discusion del capítulo anterior; comprenda su señoría...

El Sr. **LOS ARCOS**: Comprendo, Sr. Presidente, todo lo que V. S. me va á decir; y aunque he explicado mi situacion, veré si puedo decir lo que me propongo sin salirme del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por la franqueza con que su señoría habla, deberia ser el Presidente más tolerante que lo que es de ordinario; pero es tan grave el traer discusiones completamente extrañas al asunto que se discute, que no puedo consentir que continúe en ese sentido S. S. en el uso de la palabra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Procuraré ciñirme al Reglamento.

Prescindiendo de esta cuestion, ya que en realidad me ha dejado bastante satisfecho la explicacion del señor Clavijo, voy á ocuparme de la cuestion grave que he indicado, que trataré en términos generales, para que no se pueda decir que estoy discutiendo el capítulo anterior.

¿No comprende el Sr. Los Arcos, decia el Sr. Clavijo, que habiéndose dictado una resolucion referente á cierta clase de personal de la armada despues de la presentacion de este presupuesto, seria introducir un retraso, y un retraso considerable, en la discusion del mismo, venir aquí á introducir modificaciones en los créditos consignados? Yo digo al Sr. Clavijo que no comprendo eso. Es más: lo que S. S. pretende está en contra de las prácticas parlamentarias, porque aquí estamos viendo todos los dias comunicaciones de los Ministros en las que nos piden ampliacion ó concesion de créditos en virtud de medidas adoptadas con justicia, y no tengo más que citar algunos casos particulares que han pasado en este Congreso para probarlo. El Sr. Ministro de la Guerra, despues de presentado el presupuesto, nos ha pedido que le ampliásemos en la cantidad suficiente para dar al señor general Echevarría el crédito que le correspondia á la concesion de la cruz de San Fernando, y despues de esto para atender á la concedida al señor general Chacon; de modo que no entiendo estuviera fuera de lugar que el Sr. Ministro de Marina nos hubiera dicho que si bien era cierto que al mandar los presupuestos no se habia contado con que ciertas clases de la armada quedaran en situacion de reemplazo, como quiera que despues han quedado por un Real decreto, mandaba á las Córtes la relacion de los individuos que quedaban en tal situacion y la cantidad...

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso es bueno para que haga S. S. una interpelacion al Gobierno; para que presente una proposicion cuando quiera sobre la materia; pero muy malo para discutirlo á propósito de la cuestion del Observatorio astronómico de San Fernando. Ruego, pues, á S. S., puesto que tiene tanto afan de usar de la palabra, que lo haga dentro de los términos reglamentarios, y no perturbe el curso natural de las discusiones, por-

que no es fácil que el Congreso forme el debido juicio con esa confusion de cosas tan heterogéneas.

El Sr. **LOS ARCOS**: No me gusta tergiversar las cuestiones, ni tengo afan de terciar en los debates; tan solo habia creido que afirmaciones tan graves como las que ha hecho el Sr. Clavijo, no debian quedar sin contestacion: yo entendia que, puesto que la comision tiene el derecho, y suele usarle, de hacer observaciones, saliéndose quizás del capítulo que se discute, podíamos usar los demás Sres. Diputados de igual derecho; pero como el Sr. Presidente no lo entiende así, me siento, reservándome usar de la palabra en ocasion oportuna.»

Sin más discusion, se pasó á la votacion por artículos, y fueron aprobados los cinco de que constaba el capítulo 16.

Se leyó el 17 que decia:

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
17	1.°	Personal de estudios de ampliacion	27.050	
	2.°	——— del Observatorio astronómico	125.045	
	3.°	——— del Depósito hidrográfico	102.000	
	4.°	——— del Museo naval	38.178	
	5.°	——— de la escuela de ingenieros	10.325	
	6.°	——— de la de condestables	98.109	
	7.°	——— de las comisiones de ordenanzas, faros y sanidad	18.000	
				418.707

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Pido la palabra para hacer una aclaracion á nombre de la comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: La comision ha hecho importantes economías en este capítulo, «Comision de ordenanzas,» que se suprime; otra en el «Personal del Museo naval,» y otra relativa á los «Alumnos dedicados á estudios especiales.» En esta última, deseando llevar el espíritu de economía hasta el último límite, ha resuelto, aunque con gran pena, suprimir una ligera gratificacion que se daba á esos alumnos; pero al redactar el presupuesto en Secretaría, creyendo suprimir esa partida, se ha suprimido tambien la del sueldo de esos alumnos. Téngase, pues, entendido que la supresion es de la diferencia que existe entre el sueldo de tenientes de navío de esos ocho alumnos y la gratificacion que además se les señalaba. Se suprime, pues, solo la gratificacion, porque los sueldos ni es posible suprimirlos, ni tampoco lo querria el Congreso. Todo ha sido resultado de una errata. Por tanto, del «Personal de estudios de ampliacion,» que venia figurando por 55.250 pesetas en el proyecto, debe solo bajar la parte de gratificacion de los alumnos, si la Cámara no lo modifica.»

Leido de nuevo el art. 1.° del capítulo 17, resultó que en vez de las 27.050 pesetas que señalaba, se aumentaban 24.800, formando ambas partidas un total de 51.850 pesetas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Acabais de oir la economía que se trata de hacer en el presupuesto, no habiéndose aceptado ninguna de las nuestras. Se reduce á quitar á ocho alumnos 10 duros mensuales que se les dan para libros y otros gastos; y cuando no se ha querido suprimir el destino de vocal de una Junta que en siete años no ha asistido más que muy pocas veces á ella, y que disfruta de un sueldo de 60.000 rs., y cuando se ha creado otro de igual sueldo, que está sin cubrir, cuando se conservan esos gastos que importan 120.000 rs., no comprendo que se quiera quitar ahora 10 duros mensuales á ocho alumnos que se dedican á estudios, que con el tiempo irán á regir los grandes centros de la ciencia y del saber. No comprendo, repito, que la comision, llevada de su celo por hacer economías, vaya á hacer economías en esa supresion, cuando no ha querido hacerlas en los sueldos de dos altos personajes que cobran 120.000 rs. Desearia que la comision, que presumo que no ha oido lo que acabo de decir, se fijase en esto, y puesto que el Sr. Ministro de Marina parece que me presta más atencion, le suplico que haga entender á la comision que vale más no quitar á esos ocho alumnos los 10 duros de gratificacion, que necesitan para la compra de libros y otras atenciones, ya que se quiere sostener esos 120.000 rs. que se dan á un vocal de la Junta de caminos y canales en el Ministerio de Marina, y á esa Direccion del material que está creada y no se cubre.

Yo creo que si el Sr. Ministro de Marina interpusiera su influencia cerca de la comision, fácilmente se conseguiria que no se suprimiera esa pequeña gratificacion, necesaria para las personas que la van á recibir.

En este capítulo se trata tambien de la escuela de condestables, y por consiguiente, es pertinente que yo trate aquí la cuestion que ha tratado el Sr. Salcedo, y en la que el Sr. Ministro de Marina, á mi juicio, no ha contestado satisfactoriamente como debiera, no un Ministro, sino un contraalmirante; pero la marina verá quiénes son sus defensores. El Sr. Salcedo, celoso en demasía por el interés del cuerpo á que pertenece, ha hecho una pintura, en la que no hemos visto más que los colores más oscuros, y yo estoy en el caso de poner de relieve los claros y los oscuros. El distinguido cuerpo de artillería de la armada sufre las consecuencias de toda institucion, de todo cuerpo que no tiene razon de ser. Cuando se estableció el cuerpo de artillería de la armada, existia otro que pudiéramos llamar de prácticos, el cual era suficiente y bastante para las atenciones de la marina.

Nos dijo ayer el Sr. Ministro de Marina que en la esperanza de que la marina tomase incremento, se creó ese cuerpo. Yo creo que si esto fué así, se cometió un gran error; porque si se hubiese esperado á que efectivamente hubiera tomado incremento la marina, se hubiera visto que no tuvo nunca necesidad ni ocasion para

formar ese cuerpo, y S. S. sabe muy bien que no llegó á tomar tanto incremento, y hoy no le tiene, ni es fácil que le tenga como se creia. Con el ilustrado cuerpo de artillería del ejército, el cual nos ha dado oficiales muy distinguidos, tiene la marina bastante, porque una Nacion como la nuestra, que cuenta poca marina, no puede tener, ni necesita, fábricas de pólvora ni de construccion de cañones. Todo eso puede tomarse de las fábricas que tiene el ejército, y por lo tanto podríamos acudir á él para satisfacer esa necesidad del servicio, puesto que, como he dicho y repito, nuestra marina no tiene ni puede tener tanta importancia para que por sí sola sostenga ese cuerpo auxiliar. En lugar, pues, de haberse formado ese cuerpo, creo que debia haberse suplido con el de artillería del ejército. ¿Qué inconveniente podia haber tenido el ejército en facilitarnos la pólvora, armamento, montajes y los cañones que la marina hubiese necesitado? Además, considero yo que todo eso debia haber sido objeto de un arreglo ó convenio entre el Ministerio de Marina y el Ministerio de la Guerra, mucho más cuando se trata de asuntos que afectan á los intereses del país; pero por desgracia, cuando de eso se trata parece que no están muy acordes ambos centros, y en vez de atraccion hay un desvío que siempre es perjudicial al interés del país.

Pero se creó en el año 1857 el cuerpo auxiliar de artillería de la armada, y los que en él ingresaron lo hicieron con grandes ventajas, tuvieron muchos ascensos y ocuparon los primeros puestos de las escalas; hé aquí el color rosado que olvidó dar á su discurso el señor Salcedo, que hubiera rebajado el oscuro que nos señaló. Así resulta, que los que vinieron á formar ese personal ocupando los puestos más elevados, ascendieron con la rapidez que ayer nos dió á conocer el Sr. Ministro de Marina en la nota que nos leyó y donde se ven asombrosas carreras, desconocidas por cierto en las instituciones militares del país; pero realmente, ese es un cuerpo que no tiene razon de ser en la marina, porque la marina se basta por sí sola para manejar y hacer uso de sus cañones, y no tiene necesidad de montar fábricas especiales para ese servicio, sino que puede recibirlo, como lo recibe hoy, de la fábrica de Trubia, y puede recibirlo, como tambien lo recibe hoy, de Inglaterra, casi todo el armamento, cañones y demás, no obstante haber formado un cuerpo á costa de grandes gastos sin haber obtenido resultado, por más que como individualidades sean todos los que lo componen excelentes personas.

Formado ese cuerpo, como era de elementos jóvenes y tenia que ser un cuerpo reducido, porque no habia necesidad de más, claro es que los que ingresaron á última hora son los que se encuentran completamente dentro de un cuerpo paralizado y sin porvenir alguno hasta cierto punto, y siempre con relacion al alto personal, pues hasta el presente no hay razon para queja, ni son justos los lamentos del Sr. Salcedo, y hacen perfectamente en separarse de él aun sucediendo lo que dijo el Sr. Salcedo, que muchos de los que pertenecian al cuerpo de artillería de la armada se han ido al de tierra, porque éste ofrece mucho más porvenir.

Conocido todo lo que vengo refiriendo por los señores Ministros de Marina de todas las épocas y la actual y por los generales de la armada, ya en el año de 1869 pensaron en ello y cerraron el ingreso sin estar el cuerpo formado y dieron un corte; se cerró la Academia y no se admitió á ningun indivíduo más en ese cuerpo, no obstante que estaba, como he dicho, formándose. Es de notar, que paralizada la entrada en ese cuerpo desde el año de 1869, está todavía en estudio la cuestion relativa á su reorganizacion, porque aquí estamos acostumbrados los españoles á oir decir que todas las cosas se hallan en estudio y á ver que no se resuelven nunca, costumbre que por desgracia abunda en el departamento de que me ocupo. A mi juicio, han llegado á tal extremo las cosas, y es seguramente punible para los que lo consienten, que siendo un cuerpo que debiera estar funcionando, que su personal esté incompleto y que su escala esté cerrada; vemos que muchos de sus indivíduos están hasta fuera de la marina y lo han estado por largo tiempo, desatendiendo el servicio de los buques y departamentos. Todo esto es resultado de haberse creado inconscientemente el cuerpo de artillería de marina, y de no tener el valor de afrontar su reorganizacion, con grave daño de toda clase de interés público.

La Cámara recordará que el año pasado provoqué yo un debate sobre este asunto que aún no se ha resuelto por el Gobierno sin duda por temor; y los Gobiernos no deben ser temerosos, y mucho ménos tratándose de asuntos verdaderamente importantes para el país. Si entonces se me hubiese atendido, si entonces esa cuestion que se dice ahora está en estudio se hubiese resuelto, no hubiera traido el Sr. Salcedo aquí ese asunto, y S. S. ha estado perfectamente en su derecho al provocarlo en la primera ocasion que se le ha presentado, y yo prometo con ayuda de S. S. no dejar de que se resuelva.

Yo creo que la artillería de tierra puede surtir á la marina de todo cuanto puede necesitar respecto al material, tanto de cañones, como de pólvora, como de montaje, etc.; y el cuerpo general de la armada con los oficiales que tiene, hacer uso de esos cañones y de la pólvora, como siempre lo ha hecho, como lo hace sin necesidad de la actual artillería de marina.

Yo espero que el Sr. Ministro de Marina atenderá estas indicaciones; no basta, como ayer dijo el Sr. Salcedo, que piense ocuparse del asunto, sino que es menester que adopte la resolucion más conveniente y acertada para los intereses del país, y sobre todo que haga desaparecer ese estado de cosas que tanto perjudica al cuerpo al que tan dignamente pertenece y representa el señor Salcedo. Advirtiendo por mi parte en esta ocasion que si entraña algun peligro ó descomposicion en la manera de resolverse, puede ya conocerse quiénes son los que serán responsables de cuanto suceda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): El Gobierno ha declarado ayer que está estudiando esa cuestion: el Sr. Vivar, usando de su derecho, por más que yo no le aplauda, ha vuelto á hablar de ese asunto, y cree que se puede resolver pronto; pero el Gobierno, que quiere resolver todas las cuestiones que le atañen con toda la calma y detenimiento que su importancia requiere, no ha concluido de estudiarla, y por consiguiente no puede resolverla todavía.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: No sé qué es lo que pueda rectificar S. S. á lo dicho por el Sr. Ministro.

El Sr. **VIVAR**: Unicamente para decir que yo no necesito de los aplausos del Sr. Ministro de Marina, ni me hacen falta como Diputado, ni como lo que soy; los aplausos de S. S. tienen ya en todas partes un valor bien conocido y parecido al de sus censuras; y si al señor Ministro de Marina le parece que ha trascurrido poco tiempo desde el año 69 en que empezaron á hacerse

esos estudios, que continúen en buen hora; así irá agravándose el mal, en términos, de que sea ineficaz el remedio cuando quiera aplicarse, y obteniéndose lo que S. S. está más principalmente en el deber de hacer desaparecer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salcedo tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **SALCEDO**: Para rectificar y para alusiones personales.

Dispénseme la Cámara si le molesto por breves instantes. El Sr. Vivar coincide con las ideas que expuse en el dia de ayer y con las que por escrito consigné como ponente de una de las subcomisiones que se nombraron por la comision general designada por el Sr. Ministro de Marina para que informase acerca del arreglo del cuerpo de artillería.

Creo que el año 1857, en que se formó este cuerpo, se cometió un grave error; pero disiento de la apreciacion del Sr. Ministro de Marina que opina, participando en ésto de las ideas del Sr. Vivar, que el error proviene de que la marina no se ha desarrollado tanto como entonces se creyó iba á desarrollarse. Por el contrario, entiendo yo que este vicio de orígen orgánico existiria aunque no tuviéramos que lamentar la decadencia de nuestra armada.

La creacion de un Estado Mayor de artillería para que pudiera estudiar el material de su ramo y suministrar resueltos los importantes problemas que á cada paso ofrecen los adelantos modernos á la ciencia del artillero, fué, á mi modo de ver, el error gravísimo que se cometió en aquellos momentos, pues el personal para este servicio tenia que ser, no obstante su importancia, muy reducido para constituir por sí solo un cuerpo. Por otra parte, existiendo el de artillería de ejército, que tenia en explotacion en aquella época al ménos las industrias militares y con suficientes recursos para subvenir á las exigencias ordinarias de la marina, debió pensarse en que la sola creacion de un Estado Mayor era necesaria é inconveniente, y decidirse á acudir al ejército para todo lo necesario á la artillería, ó bien crear un verdadero cuerpo de artillería de marina, en vez de disolver las antiguas brigadas para convertirlas en batallones de infantería.

Además, el aspecto de la industria militar ha cambiado totalmente de algunos años á esta parte por los adelantos realizados en otros países, y ya nuestras fábricas, y en particular la de Trubia, que cuando los cañones de los buques de las plazas y de las costas eran de hierro fundido figuraba á la cabeza de las Naciones de Europa y de América y estaba sobrada de elementos para el ejército de mar y tierra, ha quedado muy atrás, no pudiendo ni satisfacer siquiera lo que el ejército le reclama. Dije ayer tambien que se necesitaba para lo que desea el Sr. Vivar, y con él yo, que la marina extienda sus conocimientos en el ramo de artillería; que es necesario y hasta indispensable para que pueda manejarse con provecho y utilidad un material cada dia más costoso, más complejo y más complicado, una mayor suma de conocimientos técnicos, y que era preciso que esos conocimientos y los preliminares y de todo punto indispensables se adquiriesen en la escuela naval, porque los que hoy forman su plan de estudios son insuficientes, por más que sean más extensos que los de tiempos no muy remotos, porque no podrá ménos de conocer el Sr. Vivar, con quien estoy conforme en que el cuerpo de artillería tal como existe es inútil á la marina, que ésta ha perdido mucho de lo que tenia esencialmente de profesional; hoy son los cañones, las grandes construcciones de buques, con poderosas máquinas de vapor y los torpedos, lo que constituye la fuerza y poderío de las marinas, y mientras la parte marinera ha perdido una importancia grandísima, en la misma proporcion la ha adquirido la militar.

Es, pues, preciso que el oficial de marina tenga un gran caudal de conocimientos para estar en condiciones de aplicar lo que se entiende por artillería en la acepcion lata de esta palabra; porque no basta decir que el cuerpo de artillería del ejército facilitará este material ó se adquirirá en el extranjero, y que la marina lo recibirá y empleará, sino que su material es preciso que se reciba en condiciones de sacar de él todo el provecho que su importancia y grandísimo coste exigen, y esta es cuestion de tiempo, que requiere una concienzuda preparacion y detenido estudio.

Sin que vea los conflictos y peligros de que nos ha hablado el Sr. Vivar, lo que sí veo es que continuará el malestar de un cuerpo colocado en una situacion difícil y violenta; pero como es muy subordinado y está dotado del mayor patriotismo y acostumbrado á sufrir, esperará conforme cuanto fuere preciso.

Insisto en que la cosa no es tan clara, fácil y hacedera como S. S. nos la ha presentado; y como hay otros cuerpos en marina muy beneméritos, muy heróicos, pero que no veo tengan razon de ser y existir como están constituidos, y con ellos la armada, tal vez convenga hacer un cuerpo de artillería, utilizando en él la infantería de marina y el que fué Estado Mayor de artillería, y el cuerpo de la armada que sea solamente marina, porque tambien encuentro difícil que pueda hacerse con la perfeccion que los adelantos de la época exigen un artillero de marina como debe ser, y por lo tanto no hay opinion disconforme con esta segunda que acabo de emitir; es decir, que haya hombres esencialmente artilleros, que haya brigadas de artillería como ha habido siempre, en lugar de regimientos de infantería, y que haya un cuerpo como el de hoy esencialmente marinero, en posesion de los múltiples conocimientos y servicios que reclama tan importante carrera.

No recuerdo si me ha hecho alguna otra alusion el Sr. Vivar, pero me parece que he contestado á todas.»

Sin más debate se pusieron á votacion los siete artículos del capítulo 17, y fueron aprobados.

Leidos los capítulos 18, 19 y 20, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la votacion por artículos y fueron aprobados en la forma siguiente:

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
18	1.°	Material: Alquileres y reparacion de edificios......	17.390	
	2.°	——— Trasportes y fletes..................	221.000	
	3.°	——— Distribucion de caudales..........	35.000	
	4.°	——— Correspondencia y otros gastos.........	27.000	
				300.390

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		EJERCICIOS CERRADOS.		
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	328.345'35
20	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..........................	(Memoria.)	»

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Teniendo que reunirse el Congreso en secciones, pasa á cumplir el acuerdo de ayer, suspendiéndose mientras tanto la sesion.»

Eran las cuatro y media.

A las cinco y cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran, cuatro enmiendas al dictámen de la comision sobre el articulado de la ley del presupuesto de ingresos para 1877-78.

Del Sr. Sedó, al art. 4.°

Del Sr. Florejachs, al 36.

Del Sr. Florejachs, al 23.

Del Sr. Nuñez de Prado (D. Joaquin), al 62.

Del Sr. Perier, al 62.

(*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran, tres adiciones del Sr. Soldevila al dictámen de la mayoría, referentes á la proposicion de ley sobre caza. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado ha aprobado en la sesion de este dia el dictámen de la comision mista encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley modificando la orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.

Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 19 de Junio de 1877.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del presupuesto de gastos del Ministerio de Marina.»

Leyóse el extraordinario, que decia:

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.		
1.°	Unico.	Material: Obras y construcciones.................	»	2.525.000

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este capítulo.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: He pedido la palabra solamente con el objeto de saber si el Sr. Ministro de Marina y la comision quieren que en este presupuesto extraordinario se determinen ó señalen por capítulos los gastos, en vez de hallarse, como se hallan, aglomerados todos los servicios en un solo artículo, á fin de que el país sepa lo que se emplea en cada uno de esos servicios y de que no se puedan hacer trasferencias que el actual Sr. Ministro de Marina estoy seguro que no hará, pero que mañana otro Ministro podrá hacer, teniendo de este modo esta cortapisa, siendo solo facultad de las Córtes el que se pueda decretar que con lo que aquí señalamos para atender un servicio, pueda mañana atenderse á otro.

Por lo tanto, lo que yo deseo es que el Sr. Ministro de Marina y la comision admitan cuatro capítulos, uno material de arsenales, otro construccion de buques, otro dique de la Campana en Ferrol, y otro construcciones submarinas ó torpedos.

Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hoppe tiene la palabra.

El Sr. **HOPPE**: No sabiendo ya el Sr. Vivar cómo atacar en todos sus detalles el presupuesto de Marina, se fija en la necesidad que cree existe para que el país sepa cómo se invierten los créditos del presupuesto extraordinario, y de clasificar estas obligaciones por capítulos.

Yo le diré al Sr. Vivar que no encontrará ningun presupuesto en que se detallen de esa manera las obligaciones que corresponden á un artículo; podria tal vez haber deseado S. S. que este capítulo se dividiera en artículos, y aun así tampoco lo aceptaria la comision; pero lleva su exageracion hasta el punto de decir que se señale por capítulos, y el Sr. Vivar debe comprender que cuando en la ley de contabilidad se admiten las trasferencias dentro de un mismo capítulo, será para

algo conveniente á la buena gestion de la Administracion pública.

Y se comprende perfectamente el fundamento; hay sobrantes en un artículo, falta crédito en otro que guardan completa analogía entre sí, y para evitar el hacer un expediente pidiendo un crédito extraordinario ó un suplemento de crédito, la ley de contabilidad ha querido dar atribuciones para hacer la trasferencia, con lo cual se evita esta clase de trabajo y de tramitacion. No quiere esto decir que el Ministro pueda abusar de las trasferencias, y las pueda decretar cuando no son de una verdadera necesidad; pero aquí se quiere llevar hasta tal punto el espíritu de hostilidad hácia los actos de los Ministros, que se cree que han desfigurado los créditos en este presupuesto, á fin de poder en su dia hacer uso de las trasferencias. ¿Y qué necesidad tenian los Ministros de hacer esto? Si un Ministro creia al hacer el presupuesto que necesitaba un crédito para un servicio determinado, ¿no lo hubiera dicho francamente y no lo hubiera consignado en el presupuesto? ¿A qué, pues, habia de prevenirse con ningun disfraz con la esperanza de poder hacer el dia de mañana una trasferencia? Esta es una cosa que ciertamente no comprendo, á no ser por un espíritu de oposicion exagerado, que lleva á censurar el presupuesto hasta en sus últimos detalles.

Y tanto se va adelantando, señores, en la oposicion á los presupuestos, que debo recordar una frase pronunciada por el Sr. Presidende al llamar la atencion sobre la forma en que algunos Sres. Diputados quieren discutirlos, que no se contentan con hacer el análisis de lo verdaderamente importante en los presupuestos, que son las cifras, sino que quieren discutir los servicios y hasta llegan á convertir esta Cámara en un centro de contabilidad para liquidar al céntimo todas las partidas del presupuesto. En Francia, no solamente hay trasferencias y no se limita como entre nosotros la accion ministerial, sino que los Ministros las pueden hacer de un artículo á otro, y tambien de un capítulo á otro, y hasta de una seccion á otra seccion. Y esto se comprende, porque lo que interesa al país es ver los recursos con que puede cubrir su presupuesto, y luego venir á la liquidacion general del mismo.

Por estas consideraciones, la comision siente no poder admitir la idea del Sr. Vivar.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra contra el presupuesto extraordinario, se puso á votacion, y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion de las disposiciones:

«Los sueldos de los empleados en las oficinas centrales del Ministerio de Marina se igualarán á los que disfruten en el Ministerio de la Guerra los de iguales categorías gerárquicas; y se establecerá asimismo, para los diferentes institutos y clases asimiladas, la clase de reemplazo, en condiciones semejantes á las que en las dependencias del Ministerio de la Guerra existen, cuando haya indivíduos que no tengan cabida dentro de las plantas respectivas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Hay un voto particular del Sr. Jove y Hévia, que fué admitido por la comision, y dice así:

«Los que suscriben, indivíduos de la comision general de Presupuestos, hallándose conformes con lo propuesto por la misma acerca de los créditos fijados en el de gastos del Ministerio de Marina, tienen el sentimiento de separarse de la opinion de sus dignos compañeros en cuanto á la última parte de la disposicion puesto al pié de dicho presupuesto, que dice:

«Y se establecerá asimismo para los diferentes institutos y clases asimiladas la clase de reemplazo, en condiciones semejantes á las que en las dependencias del Ministerio de la Guerra existen, cuando haya indivíduos que no tengan cabida dentro de las plantas respectivas.»

En su virtud, tienen la honra de proponer al Congreso que se suprima esta última parte de la disposicion final.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1877.=Plácido de Jove y Hévia.=Juan Clavijo.=José Manuel Diaz de Herrera.=Federico Hoppe.»

Dada segunda lectura del voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion y aprobaba, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): La disposicion queda redactada en la siguiente forma:

«Los sueldos de los empleados en las oficinas centrales del Ministerio de Marina se igualarán á los que disfruten en el Ministerio de la Guerra los de iguales categorías gerárquicas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese debate sobre esta disposicion.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Creo yo que poco necesitaré añadir sobre lo que dije al tratar de esta disposicion; mejor dicho, de lo que se ha eliminado de esta disposicion al combatir la totalidad, y á lo que he tenido el honor de hablar al ocuparme esta tarde de algunos capítulos del presupuesto; pero realmente considero que mi tarea quedaria hasta cierto punto incompleta si dejara sin contestacion algunas gravísimas indicaciones que han partido del banco de la comision, y que creo muy pertinentes al asunto que se discute en esta disposicion.

El Sr. Clavijo ha aseverado que no habia nada de comun, nada que pudiera asimilarse entre los ejércitos de mar y tierra; afirmacion gravísima, y mucho más grave en el Sr. Clavijo, que por el puesto que ocupa, tanto en la armada como en el banco de la comision, no debia haberla hecho; de todos modos, si aquí viniéramos á discutir la parte técnica de cada una de las armas, yo quizá estuviera del lado de S. S.; pero no puedo ménos de confesar que, en mi concepto, la armada y el ejército tienen un lazo comun que no se puede romper, y es su carácter de cuerpos militares; lazo que les dá grande analogía, grandes intereses comunes. Esto para contestar á la observacion del Sr. Clavijo. Si yo necesitara probar que ese lazo existe, creo que me bastaria con citar muchas disposiciones que ya indiqué el otro dia, que basta que se dicten con aplicacion al ejército para que inmediatamente el Sr. Ministro de Marina, si las cree favorables, las haga extensivas á la armada, sin apoyarse para ello en más razones sino en la analogía que existe entre los ejércitos de mar y tierra, por el carácter militar que tienen una y otra de esas dos instituciones.

Segun lo hice observar, habreis notado que en la disposicion que discutimos ha desaparecido una cláusula muy importante que aparecia en el dictámen primitivo de la comision general de Presupuestos. Los Sres. Diputados comprenderán que me refiero á la que prescribia que debiera establecerse el reemplazo en la armada como lo está en el ejército. El Sr. Diaz Herrera, al contestar á algunas de las indicaciones que ha hecho el se-

ñor Salamanca sobre un artículo, ha hecho á su vez otras que yo he creido necesario contestar; pero me he encontrado enfrente del Reglamento y de la autoridad del Sr. Presidente, para mí tan respetable, y me ha sido imposible hacerlo en aquel momento. Ahora, como quiera que en esta disposicion creo que hay cierta analogía entre lo que se dispone y lo que yo voy á decir, voy á permitirme hacer unas cuantas consideraciones sobre esa apreciacion del Sr. Diaz Herrera. Desde luego he indicado antes, y repito ahora, que tengo una gran satisfaccion, y creo que la tendrán tambien los Sres. Diputados, al saber que el Sr. Ministro de Marina se ha apresurado á hacer extensivo á los oficiales generales de la armada la situacion de cuartel, en cumplimiento de un precepto de la ley de presupuestos del año anterior, ya que, y se hubiera cumplido quizás más estrictamente con el espíritu y la letra de aquella disposicion, el Ministro de la Guerra no pudo equiparar la situacion de los oficiales generales del ejército á los de la armada; porque si es verdad que allí se prescribia que se igualara á las dos clases, no se decia cuál habia de ser la perjudicada; y la idea nuestra, y creo que en esto puedo permitirme decir *nuestra*, porque aunque no tomé una parte muy directa en este asunto me asocié á ella con mi voto; la idea nuestra, digo, era que la asimilacion se hiciera de una manera favorable á los oficiales generales del ejército.

El angustioso estado del Tesoro no permitió sin duda al Ministro cumplir aquel precepto de este modo, y ha venido á cumplirse perjudicando á los que estaban relativamente más beneficiados. Si quiera sienta la medida por la forma en que se ha tomado, como quiera que amo la equidad y la justicia, tengo una satisfaccion en saber que se ha hecho; pero mi satisfaccion no es completa, porque el Sr. Ministro de Marina ha dejado trascurrir cerca de un año para cumplir lo que se prescribia en aquella ley. Y no es este un ataque determinado á S. S.; yo comprendo que habrá estado esperando á ver si el Ministro de la Guerra podia cumplir aquel precepto del modo que antes indiqué, y que al saber que ésto no sucedia, se ha decidido á cumplirlo de esta manera; pero sí tengo derecho á manifestar que mi satisfaccion hubiera sido mayor si se hubiera cumplido el precepto al mes ó antes de haberse publicado la ley de presupuestos. Además, esta indicacion del Sr. Diaz Herrera me permite insistir en uno de los argumentos que hice cuando hablé en contra de la totalidad de este presupuesto. Dice S. S.: «¿No comprende el Sr Los Arcos que siendo una calamidad, por decirlo así, que quiere echar de sí el ejército la situacion de reemplazo, no debemos recibirla en marina?» Hasta cierto punto entiendo que quizás, y sin quizás, en las clases en que hay más personal excedente, en las clases en que mayores son los haberes, han recibido SS. SS. esa calamidad, porque para mí la situacion de cuartel y la de reemplazo son enteramente iguales en la esencia; se diferencian en el nombre y nada más.

Así es que yo decia: si se ha hecho extensivo en la parte principal, ¿qué inconveniente habrá para hacerlo en la parte más insignificante? Pero aquí tengo que rechazar, y rechazaré tantas veces cuantas se haga el argumento que se ha presentado. Nosotros no tratamos de imponer el reemplazo á la marina; hemos dicho que desearíamos verlo desaparecer del ejército; lo que hay es que el reemplazo lo tienen en la armada, sino que le tienen desfigurado con un nombre distinto y con un sueldo mayor que en el ejército. ¿Quiere decir que nosotros no queramos que se aumente el personal de la marina, y que se destine á situacion de reemplazo el excedente? Esto seria un absurdo, un disparate; nuestra idea si tal fuera, seria una idea disparatada: pero no es eso; nosotros decimos: en la armada hay el personal necesario para todos los servicios, mas un personal que no tiene cabida en las escalas; luego la armada tiene un personal que debe ser excedente ó de reemplazo; el nombre no afecta á la esencia de la cosa; la cuestion es si esos individuos que no tienen destino fijo en las plantillas, y cuyos servicios, segun ha manifestado el Sr. Ministro, no son absolutamente necesarios, han de continuar percibiendo todo el sueldo, ó han de percibir solo la mitad como en el ejército.

Ya indiqué en otra ocasion que el remedio que sus señorías han inventado para decir que no tienen reemplazo, es un remedio que se le hubiera ocurrido á todo el mundo; dénnos SS. SS. dinero suficiente para que á todas las clases excedentes del ejército se les pueda dar todo el sueldo, y habrá desaparecido el reemplazo del ejército, pero en cambio el Tesoro habrá cargado con un gravámen tal, que no creo que pudiera soportarlo por mucho tiempo.

No están, pues, SS. SS. en lo cierto al decir que tratamos de imponer el reemplazo á la armada. No; el reemplazo lo tienen SS. SS.; lo único que queremos es que ese personal no cobre más que lo que cobran sus asimilados del ejército.

La indicacion más grave que ha hecho el Sr. Clavijo, y la que me ha obligado muy á mi disgusto, y creo que los Sres. Diputados me harán la justicia de creer que hablo con sinceridad, á usar de la palabra, es la relativa á la disposicion que se discute; porque el señor Clavijo ha dicho: «si esa disposicion se aprueba, es muy probable que, lejos de haber disminucion en el presupuesto de Marina, haya aumento.» Yo no comprendo esto, y además de no comprenderlo yo, creo que es necesario que se den algunas explicaciones para que el Congreso se entere de lo que aquí hay, porque si se parte del supuesto de que los sueldos en la armada son, por regla general, superiores á los del ejército, y esto creo que no me lo negará S. S... (*El Sr. Ministro de Marina*: Ese es el error de S. S.) Luego lo veremos.

Pero continúo: si se parte de ese supuesto, si se parte del supuesto de que los oficiales de la clase de generales de marina tienen 50.000 rs. y los de Guerra 40.000, y aquí se dispone que se igualen, me pareceria á mí que desde luego habia de haber disminucion, porque si se rebaja al que tiene más para igualarle al que tiene ménos, disminucion habrá necesariamente. Pero yo quiero suponer que no sea así; quiero suponer que efectivamente pueda haber descuento, y como á mí me gustan las cosas claras, como he oido decir al Ministro y á la comision que no podian decirnos en el dia de hoy cuáles son los oficiales generales que tienen destino fijo en las plantillas y cuáles no, yo he dicho: no sea cosa que aprobemos esta disposicion sin que medien las explicaciones suficientes y se viniera á hacer (siento decirlo, pero no se me ocurre otra palabra más gráfica), no se viniera á hacer un pastel; creo, pues, muy conveniente que se sepa cuántos son los destinos que se van á rebajar, á quiénes se va á disminuir, y cuánto es por consiguiente el aumento ó la disminucion que esta disposicion va á proporcionar al presupuesto. Esto interesa al país y á la comision que quede bien claro, y creo que hasta interesa muchísimo al Ministro de Marina y al Gobierno en general.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Clavijo tiene la palabra en pró.

El Sr. **CLAVIJO**: Mi amigo el Sr. Los Arcos se ha referido, en primer lugar, á los lazos que unen al ejército y á la marina. Yo debo recordar á S. S. que cuando en mi contestacion anterior me he referido á estas dos corporaciones, lo he hecho en un sentido tan favorable para el ejército como para la marina; yo no he tratado de suscitar recelos ni rivalidades entre ambas corporaciones; tal vez si de esto se tratara, el discurso del Sr. Los Arcos pronunciado con otro motivo combatiendo la totalidad del presupuesto, pudiera interpretarse en ese sentido; en manera alguna lo que yo tengo dicho: el señor Los Arcos ha hablado de privilegios que no existen, que no pueden existir, y por ese camino de las comparaciones que S. S. ha emprendido no puede llegarse á otra parte. Despues de todo, no tratándose aquí ahora más que de los servicios de los respectivos departamentos, entre el Ministerio de Guerra y el de Marina no existen más relaciones que las que puedan existir entre otros cualesquiera Ministerios de otros ramos del Estado, como, por ejemplo, entre el Ministerio de Hacienda y el de Fomento, ó entre el Ministerio de Gobernacion y el de Ultramar; todos ellos marchan á un mismo fin, pero todos van por diferentes caminos; cada uno tiene sus servicios señalados, sus derechos y sus deberes, y quizás si fuera á comparar los derechos y los deberes de unos con los de otros, vendríamos á deducir que lo que en uno se considera privilegio se convertiria en pesada carga para el otro; y por, el contrario, una disposicion que por uno seria recibida con aplauso, una disposicion favorable para unos, quizás fuera contraria para los otros.

Ha insistido S. S. en que en la armada hay un personal excedente que no tiene colocacion, que está fuera de plantilla, y S. S. parte de un error, interpretando á su gusto unas palabras que pronunció el Sr. Ministro de Marina, pero no en ese sentido. El Sr. Ministro dijo que hay un número de clases exactamente igual al de destinos, más un 10 por 100, cuyo 10 por 100 está destinado á suplir las enfermedades y las licencias y á relevar al de las escuadras, que sabe S. S. se releva cada tres años en Africa y cada dos en América. Esto exige por fuerza un personal que está tambien en servicio, que está navegando, y que por el criterio de S. S. puede decirse que está fuera de plantilla. Precisamente, su co-seccionista y amigo, y amigo tambien mio, el señor Vivar, ha presentado una enmienda pidiendo aumento en ciertas clases, porque el Sr. Vivar sabe la escasez de personal que hay en los departamentos.

Le ha parecido á S. S. muy grave la apreciacion que yo he hecho sobre el aumento que resultaria cuando se igualaran las clases del Ministerio de Marina con las del de la Guerra.

En primer lugar, esta es una apreciacion mia, y tal vez sea equivocada; y en segundo, yo he dicho que quizá resultaria aumento, no que habia de resultar mucho aumento.

Y dije esto, porque precisamente esas clases en Marina tienen sueldos más bajos que en Guerra. Por ejemplo, un oficial primero en Marina tiene 35.000 rs., y en Guerra tiene 40.000.

En esto me fundaba yo para decirle á S. S. que no se habia introducido en el presupuesto la rebaja correspondiente á los brigadieres, porque no queríamos hacer modificaciones en retal, y ya sabíamos que una vez aprobada esa disposicion final habria que hacer modificaciones en el presupuesto. La disposicion declarando la situacion de cuartel para los brigadieres, fué posterior á la presentacion del dictámen de la subcomision de Marina á la comision de Presupuestos, y por consiguiente, el esperar para introducir modificaciones á que se hicieran otras de más importancia en los mismos capítulos y artículos, no me parece que era causa suficiente para excitar los escrúpulos de S. S. No podrá ménos de concederme S. S. que si hay que poner en práctica en el presupuesto lo que se deduce de esta disposicion, habrá que modificar muchas partidas. Pues al modificar esas partidas se modificará lo relativo á los dos ó tres brigadieres de cuartel. Con esto no se ocasiona ningun retraso, que es lo que interesa.

En cuanto á si mis opiniones están en armonía con mis afecciones, y si puedo ó no modificar las que yo tenga acerca de la marina, le diré á S. S. que nunca en ningun caso podrán ser mayores, y á S. S. le consta muy bien, que las que tengo en el ejército. Su señoría sabe que éstas son mayores, y precisamente en el distinguido cuerpo á que S. S. pertenece. De consiguiente, no puedo admitir esa suposicion.

Tampoco hemos hecho á SS. SS. nunca, en ninguna contestacion, el cargo de que SS. SS. intentasen introducir ni establecer el reemplazo en la armada. Hemos combatido, y combatiremos siempre, la idea de que esta cuestion se haya de tratar con el estrecho criterio de comparaciones imposibles y de privilegios que son imaginarios. No hay privilegio de ningun género, ni en los sueldos, ni en las atribuciones, ni en los derechos de los funcionarios de marina con relacion á los del ejército. Si fuera pertinente al caso, probaria que de haber privilegios los hay en favor del ejército, y la marina no ha pensado reclamar contra ellos ni reclamará, porque la palabra privilegio no se conoce en el tecnicismo de la marina.

El Sr. **LOS ARCOS**: Señor Presidente, aunque pienso hablar muy poco, me permitirá S. S. que consuma turno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra en contra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Desde luego empezaré por manifestar al Sr. Clavijo que no ha sido mi ánimo introducir divergencias entre el ejército y la armada; como he atacado el presupuesto de la armada, ataqué el del ejército; de modo que no he tratado, como S. S. ha dicho, de introducir separacion entre esas dos entidades; á decir verdad, en el sentido que S. S. entiende el ataque, ataqué á una y á otra. Dice S. S. que yo he hablado de privilegios y que esos privilegios no existen. Yo creo que á nada conduciria más que á perder tiempo en el sentido lato de la palabra, no porque lo perdiéramos oyendo á S. S., el discutir largamente si los privilegios existen ó no; me bastará decir que SS. SS. se han resistido muchísimo á que se introdujera esa disposicion en el ejército, que en mi concepto tiende á hacer desaparecer un privilegio de la armada; que S. S. ha firmado un voto particular y ha conseguido que su opinion prevaleciera para que otra segunda parte de esa disposicion no se lleve á efecto, y en mi concepto, esa parte constituye otro privilegio de la armada sobre el ejército. Esto, y algunas indicaciones que se han hecho sobre sueldos y gratificaciones de la armada, bastarian para probar al país que los privilegios existen.

Ha manifestado S. S. en contra de lo que he dicho, que no hay analogía entre los Ministerios de Marina y Guerra, ó á lo ménos que no hay más analogía que la que existe entre el Ministerio de Marina y cualquiera otro Ministerio. Creo que S. S. no ha estado completamente exacto. Yo he dicho que habia un lazo comun

muy fuerte é indisoluble, cual es el carácter militar que tienen esos dos Ministerios, y habia apoyado esta afirmacion en hechos cuya fuerza no puede negar S. S., en el hecho de que basta que se adopte en el Ministerio de la Guerra, en este Ministerio que, segun S. S., no tiene analogía con el de la armada, una disposicion en favor del ejército para que el Ministerio de Marina, si la cree favorable, la haga extensiva á la armada, por la semejanza que dice existe entre uno y otro Ministerio. Esto bastará para probar á S. S. que yo no estuve equivocado.

Ha dicho tambien S. S. que no hay personal excedente en la armada, y que el que existe es tan solo para cubrir las vacantes de enfermedades y licencias. Yo creo que el personal excedente existe, y no solamente lo creo yo, sino que lo creen el presidente de esa subcomision y el Ministro de Marina, puesto que aquí lo han manifestado, y hasta han indicado que se eleva á un décimo. ¿Pero en qué Ministerio ha visto S. S. que haya además del personal necesario en la plantilla el que se considere conveniente para cubrir enfermedades ó licencias? Eso no pasa en el ejército. (*El Sr. Clavijo*: Tampoco en la marina.) Su señoría ha dicho que pasa en la marina; eso no pasa en el ejército, y creo yo que tampoco pasa en ningun Ministerio, porque en el ramo civil, adoptando el sistema de S. S., habria necesidad de tener un gobernador en cada provincia y además otro que le sustituyera cuando enfermara ó se fuera con licencia, y no sucede esto; le sustituye otro empleado, el secretario ó quien el Gobierno estima conveniente.

Pero además, señores, y esto ya lo dije al combatir la totalidad, si no hay reemplazo, ¿por qué tanta resistencia para que no se aceptara la disposicion de la comision general? ¿A quién perjudicaba esa disposicion si no existia reemplazo? La disposicion decia que se establecia el reemplazo en la armada; pero, esto que pudiera ser defectuoso en la forma, entiendo yo que su sentido era que se diera medio sueldo al personal excedente que no tiene cabida en la plantilla; de manera que no es que se tratara de crear el reemplazo, no se trataba de crear el sueldo de reemplazo. Decís que no hay personal excedente á quien aplicar esta disposicion. Pues ¿para qué os habeis resistido tanto? ¿Para qué ha habido un voto particular y el Sr. Ministro de Marina ha puesto en juego toda su influencia para que se aceptara en la comision general de Presupuestos? Decid que quereis... iba á decir una palabra que no quiero decir; iba á decir que quereis engañar al país, pero no lo digo, retiro la palabra; decid que quereis disfrazar la cuestion; decid que lo que quereis es que no se cobre medio sueldo, sino el sueldo entero. Esta es la cuestion lisa y llana, y no hay más.

El Sr. Clavijo ha dicho que lo que habia manifestado acerca del aumento que podia tener el presupuesto, si se aprobara la disposicion que estamos discutiendo, era una apreciacion particular de S. S. Desde luego yo doy fé á tal aseveracion, pero entiendo, porque yo aprecio muchísimo las cualidades de S. S. y le concedo grandes dotes bajo todos conceptos, entiendo que ocupando ese puesto, no ha de venir á emitir en el Congreso opiniones particulares sin hacer cuando ménos preceder la declaracion de que particulares son. Además, el Sr. Clavijo cuando habló, hacia pocos momentos que acababa de cruzar la palabra con el Sr. Ministro de Marina, y yo habia creido que no era la apreciacion del Sr. Clavijo lo que oíamos, sino la apreciacion oficial de esa comision. En apoyo de esa opinion ha indicado S. S. los sueldos que existen en los Ministerios de Guerra y de Marina; y aunque no he tenido el gusto de oirle bien, me pareció que decia que en el Ministerio de la Guerra algunos sueldos son superiores á los de Marina. Yo estoy en la idea enteramente contraria; creo que los superiores son los de Marina; pero si no es así yo me alegraré mucho de que se iguale á todos, porque he dicho, y repito, que no quiero que á nadie se perjudique, sino que á todos se les mida por el mismo rasero.

Pero ya que no se hayan hecho estas deducciones, porque segun dice S. S. quieren hacerlas en conjunto y no en retal, ya que no se han modificado los artículos de acuerdo con lo que establece esta disposicion que estamos discutiendo, cuando ménos podia manifestársenos aquí oficialmente cuántos son los individuos á quienes hay que rebajar el sueldo, y cuántos aquellos á quienes hay que aumentarlo. Así el país sabria á qué atenerse sobre si se rebaja ó se aumenta el presupuesto con esta disposicion, y desde luego entiendo yo que las cosas pueden hacerse de una manera más séria y más legal, y no dejar que la reduccion se haga de un modo que yo de ante mano no calificaré de ilegal, pero que la opinion pública, recelosa como es en esta clase de asuntos, pueda creer que algo de ilegal tenga.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Con ménos pasion que el Sr. Los Arcos, y con completa buena fé me parece oportuno admitir el ruego del Sr. Presidente, de que la última parte de la apreciacion de S. S. se arregle entre un individuo de la mayoría y otro de la oposicion. El Sr. Los Arcos, no lo esperaba de S. S., se ha permitido hablar de privilegios que no existen, y ha seguido con esa misma pasion contra la marina, que no le ha dejado comprender lo que yo dije el otro dia. Lo que yo dije fué que no llegaba al 10 por 100 el aumento de la plantilla con relacion á los destinos en el personal de marina, porque la tercera parte está navegando entre Asia y América, y asciende á diez meses el plazo reglamentario para ida, vuelta y licencia que al regreso disfruta. Ese personal, siendo indispensable, está por consiguiente dentro de la plantilla, y es tan exíguo que siempre hay descubierto algun destino.

Ha hablado S. S. de los sueldos de marina; debo repetir una vez más que la marina no legisla sobre sueldos, sino admite la legislacion del ejército, habiéndose dado el caso de pasarse más de un año sin hacer extensivos á marina aumentos de sueldos decretados para el ejército; y siento que se quiera hacer creer fuera de aquí que la marina se resiste á entrar en el órden general. Si se ha resistido á admitir el principio del reemplazo, es porque no habia personal á quien aplicarle. Por consiguiente, está perfectamente como está, quedando con medio sueldo aquel á quien puede permitirse elegir residencia, en perfecta equiparacion con los de reemplazo del ejército.

Esta es la razon por qué la marina ha resistido el reemplazo, porque no necesitándolo y no pudiendo aplicarlo por su escaso personal, no perjudica ni á la equidad ni á la Hacienda, y podria quizás causar perturbacion al servicio. No tengo más que decir.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Realmente tendria que decir muy pocas, y debo empezar por dar las gracias al señor Ministro de Marina por las frases halagüeñas é in-

merecidas que me ha dirigido; pero tambien debo consignar al mismo tiempo, que la pasion que S. S. ha creido observar en mí no ha existido. Tengo yo el defecto de ser bastante frio, y me parece que el calor tampoco se ha posesionado de mí esta tarde; si otra cosa le ha parecido á S. S., yo tengo la satisfaccion de decirle que no ha existido en mí tal pasion.

Ha insistido S. S... Señor Presidente, voy solo á contestar á un argumento, á dejar una cuestion aclarada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Nadie le dice nada á S. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Era para anticiparme á alguna indicacion que pudiera hacerme S. S.

Ha insistido S. S. que en el personal de la armada realmente no hay excedente, que no hay á quién aplicar el reemplazo, y yo insisto en la afirmacion y en el argumento que siempre he presentado. Pues si no existe, ¿á que habeis mostrado tanta resistencia á que se consigne ese principio? ¿Qué perjuicios puede ocasionar un principio que no tiene aplicacion? Además, tiene aplicacion, puesto que el Sr. Ministro de Marina ha dicho que hay un personal que cobra medio sueldo. Por lo demás, yo comprendo que efectivamente bajo cierto punto de vista pudieran irrogarse perjuicios á la marina si se consignara este principio, y es porque una vez consignado que habia de haber reemplazo desde luego, quizá los Ministros, infringiendo como ya tuve el honor de manifestar cuando me ocupé de la totalidad, los reglamentos, aumentaran el personal de la armada; pero ese no seria cargo que se nos podria hacer á los que pedimos se plantee el principio, sino al Ministro que quebrantara los reglamentos.

Pero es más: manifesté entonces, é insisto ahora, en que si se hubiera consignado lo que pedia la comision y nosotros deseábamos, precisamente hubiera sido una garantía para que nunca se aumentara el personal de la armada; y la razon es clara y obvia, porque ahora no se causa perjuicio á nadie, aunque el Sr. Ministro en un rato de buen humor ascienda á cuatro individuos de una clase á otra. Naturalmente el Ministro de Marina no ha de encontrar para eso más dificultad que los escrúpulos de su conciencia y las prescripciones del reglamento, al paso que si se consignara lo que la comision consignaba en su primer dictámen y lo que nosotros deseamos, como todos los ascensos fuera de reglamento vendrán á ocasionar conflictos, entre ellos el de tener que dejar de reemplazo á esas mismas clases, los mismos interesados trabajarian para que el Sr. Ministro de Marina no aumentara el personal infringiendo el reglamento. Creo yo, pues, que los que pedimos que se consigne ese principio, hacemos más por la armada y hacemos más para que el reemplazo no llegue á tener efecto en la armada que S. S. negándose á que tenga cabida en el presupuesto. No tengo más que decir.

El Sr. **CLAVIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CLAVIJO**: Insiste el Sr. Los Arcos en que la oposicion que hemos mostrado para admitir lo que S. S. desea, se fundaba en si perjudicaba ó no perjudicaba, en si era conveniente ó no era conveniente para la marina lo que se proponia, y dice que no habiendo personal á quien aplicarlo, no habia inconveniente en tomarlo en consideracion. Yo comprendo que haya leyes que obliguen á todos los individuos de una sociedad, bajo pena del castigo, á hacer ciertas cosas que en sí no son ni buenas ni malas, pero de cuya práctica resulta algun beneficio ó utilidad para la misma. Pero no comprendo que se quieran establecer disposiciones y legislar sobre cosas cuya práctica y ejecucion es imposible en la actualidad, únicamente por lo que pudiera suceder en lo futuro.

Su señoría, tan ilustrado en todo y especialmente en lo que al ejército se refiere, y á la marina tambien, á la que muestra gran aficion, no podrá ménos de convenir en que todas esas causas que cree pueden contribuir al aumento del personal de la armada, no son aplicables ni pueden tener lugar en todo en el caso de que se trata. Su señoría no podrá ménos de convenir en que ningun Ministro ni ningun director de ingenieros propondrá nunca el aumento de coroneles ni de tenientes coroneles de ingenieros, porque no se puede hacer un oficial de ingenieros con mucha facilidad. Hay gran dificultad para esto, primero en los reglamentos, despues en la suficiencia que se ha de demostrar. Por consiguiente, ningun Ministro de la Guerra puede aumentar el personal de ingenieros á su voluntad. Pues esto mismo sucede con el Ministro de Marina; no puede hacer un oficial de una plumada, porque necesita este oficial pasar por ciertas pruebas que demuestren su suficiencia. ¿A qué conduce, pues, esa prevision? Tampoco puede suceder que de una clase se ascienda á la inmediata superior, porque en ese caso S. S. sabe que si se excede del número de la plantilla, los ascendidos quedan de supernumerarios, y no disfrutan el sueldo de la clase superior.

Yo no he de detenerme á probar, porque lo ha hecho ya cumplidamente el Sr. Ministro de Marina, que las clases que hay además de las necesarias para servir los destinos, no están en sus casas, están sirviendo, están navegando. Esto sucede lo mismo en el ejército; un oficial de ingenieros, por ejemplo, á quien se destina á Cuba, ¿está fuera de plantilla en España? ¿Cobra de reemplazo hasta que llegue á Cuba? Lo que sucede es que desde que se embarca cobra el sueldo de América, mientras que un oficial de marina no lo cobra hasta que llega á la Habana. Además, los oficiales del ejército cobran su sueldo en América á razon de plata fuerte, y el oficial de marina lo cobra á razon de doble vellon, lo cual dá una ventaja al oficial del ejército sobre el de marina de un 20 por 100 en su haber. Su señoría dirá si esto es un privilegio en favor de la marina.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Debo empezar por consignar la idea que yo tenia de las leyes. Yo entendia que las leyes se hacian para prever casos del porvenir y no para el pasado, y voy desde luego renunciando á rectificar á S. S., y no queriendo molestar más al Congreso, á hacer una aclaracion á lo último que ha dicho S. S.

Es cierto que en el cuerpo de ingenieros como en todos los demás, cuando se mandan oficiales á Ultramar cobran sueldo desde el momento en que se embarcan; pero á su vez aquel á quien van á reemplazar cobra sueldo de reemplazo. Eso se lo puedo asegurar á S. S.; en todos esos cuerpos nunca figuran dos individuos cobrando un sueldo y sirviendo un mismo destino. Eso mismo podria hacerse en marina.»

Sin más debate quedó aprobada la disposicion en los términos propuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay un artículo adicional del Sr. Jimenez Palacios.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de

proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la comision de Presupuestos, sobre el correspondiente al de Marina:

«El personal del Consejo Supremo de la Armada se regirá en cuanto al goce de sueldos por las mismas disposiciones que el Consejo Supremo de la Guerra.»

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1877.=Gregorio Jimenez.=Gregorio Ayneto.=Ramon Soldevila.=Cristóbal Navarro Diaz.=Emilio Salazar.=Ecequiel Ordoñez.=Juan Navarro de Ituren.

El Sr. **DIAZ HERRERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DIAZ HERRERA**: La comision admite esa enmienda.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion y aprobaba, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasará á formar la disposicion segunda.

Hay otra enmienda del Sr. Vivar.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que á la disposicion puesta por la comision al final del presupuesto de Marina se le añada lo siguiente:

«El Ministerio de Marina estudiará el modo como alguno de los arsenales puede arrendarse, á fin de descartarse la Administracion del servicio que presta, y la industria particular encargarse de él.

La marina no usará otro carbon que el nacional, obligando á los contratistas á que lo entreguen de procedencia de las minas españolas, quedando excluido el de las extranjeras.

Las escalas de generales quedarán cerradas. Se disminuirá el número á un almirante, tres vicealmirantes y ocho contraalmirantes.

Las clases desde capitanes de navío á tenientes de navío de segunda clase tendrán un personal de una tercera parte más que el fijado por las plantillas.

A la clase de contadores de fragata y navío se les marcará para el ascenso inmediato un plazo semejante á lo que en Guerra se previno para las clases de capitanes del ejército, tanto en la Península como en Ultramar, en Reales órdenes de 23 de Enero de 1876 y 8 de Noviembre del mismo año, disminuyendo el excesivo personal de este cuerpo.

Congreso de los Diputados 12 de Junio de 1877.=Antonio Vivar.=Luis Gaviña.=Ventura Olavarrieta.=Manuel Salamanca.=Salustiano Sanz.=El Marqués de Valterrazo.=Maximino de Vierna.»

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: La comision tiene el sentimiento de no poder admitir la série de enmiendas que encierra la que se ha leido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **VIVAR**: No espereis, Sres. Diputados, que entretenga mucho tiempo á la Cámara; comprendo que ya debe estar cansada con la discusion de este presupuesto, y además habiendo sido tan poco afortunados los Diputados que hemos presentado enmiendas, nada puedo prometerme de la presente. Sin embargo, abraza puntos sumamente importantes, y todos ellos de gran interés para el país; así es que voy ligeramente á exponer las bases fundamentales de algunos de ellos, por si al terminar mi discurso, que voy á hacerlo muy pronto, el Sr. Ministro de Marina quiere dar una explicacion sobre ellos, para que la sepa la Cámara y la sepa tambien el país. El primer punto se reduce á pedir que el Gobierno estudie el arriendo de uno de nuestros arsenales.

Yo, Sres. Diputados, hubiera sido más radical en este asunto, y hubiera llegado hasta pedir la venta de un arsenal; pero me he limitado á que se estudie el arriendo de alguno de ellos. No voy á extenderme en largas consideraciones; pero con algunas que haga, creo que llevaré al ánimo de la Cámara el convencimiento de que no es una creencia descabellada lo que propongo.

Tenemos arsenales, como el de la Carraca, en que, ya lo sabeis, nuestras fragatas no pueden carenarse ni entrar en él. Tenemos arsenales, como el de Cartagena, en que hay diques para nuestras fragatas, pero no hay talleres para la maquinaria, y tienen que pasar al Ferrol. Tenemos arsenales, como el del Ferrol, que teniendo talleres de maquinaria, no posee dique alguno para que puedan entrar en él nuestros buques. Por consiguiente, tenemos tres arsenales y ninguno de ellos reune las condiciones necesarias para la carena y construccion de los buques; es decir, que no tenemos ningun arsenal completo.

Además, el Gobierno debe tener en cuenta que hay una compañía española, que es la de Lopez, que está ejecutando en Cadiz un dique para la construccion de buques; y como el Gobierno debe en todo lo que pueda aprovecharse de la industria particular, nada de extraño tendria que el arsenal de la Carraca ú otro de los que pertenecen al Estado se cerrase, pues que el de la industria particular poseerá dentro de poco los elementos necesarios, no solo para construir buques mercantes, sino hasta para construir buques de guerra, ó atender á las necesidades de éstos.

Por otra parte, el estado de nuestra marina no exige la conservacion de tanto arsenal; así es que, teniendo en cuenta estas consideraciones, creo no estaria de más que se estudiase el medio de arrendar alguno, ya que no pido su venta; y no juzgo necesario extenderme más sobre este particular, despues de las consideraciones que acabo de exponer ligeramente.

Se pide tambien por esta enmienda que «la marina no usará otro carbon que el nacional, obligando á los contratistas á que lo entreguen de procedencia de las minas españolas, quedando excluido el de las extranjeras.»

Tenemos, señores, las minas de Astúrias, que producen 175.000 toneladas al año; tenemos tambien las de Belmez, que pueden dar todo el carbon que se necesite; y no obstante esto, nosotros consumimos carbon de las minas del Condado de Gales, por valor en estos últimos años de 7 millones de pesetas, tanto para las atenciones de la Península como para las de Ultramar. Con este motivo, ya que antes no pude decirlo, voy á hacer notar al Sr. Ministro de Marina y á la comision una cosa sumamente importante. En el capítulo donde se consignan los carbones, se fija el precio de cada tonelada en 50 pesetas. Yo creo que la comision se habrá enterado perfectamente, y habrá preguntado al Sr. Ministro de Marina á cómo se paga la tonelada de carbon.

Pues bien; en el departamento del Ferrol se paga á 34 pesetas; en el de Cádiz á 35, en el de Cartagena á 43; de manera que no llega nunca á las 50 pesetas que se pide y que marcan los presupuestos.

Las contratas están hechas por un tiempo determinado, y sin duda habrá sido un error de parte del señor Ministro de Marina el que se haya puesto 50 pesetas por cada tonelada de carbon, cuando el más caro que se paga, que es el de Cartagena, cuesta á 43.

Esto es lo que queria decir antes y no pude hacerlo porque acudí tarde. Yo creo que alguna razon habrá tenido el Sr. Ministro de Marina para que la tonelada de carbon, que está pagando á 34 y 44 pesetas, se pague en adelante á 50; y como no es una tonelada ni dos las que se consumen, sino 22.000, comprenderá el Congreso que esa diferencia en el precio suma una cantidad respetable.

Yo ya sé que por el Ministerio de Marina se están haciendo gestiones para que los buques se surtan de las minas de carbon de Astúrias; pero, como dije antes, esos estudios son demasiado largos, y cuando se trata de cosas que afectan tanto á los intereses del país, convendria que no se demorase mucho su resolucion, y que en vez de disponer que los mineros ó los contratistas se cansen en traer á los departamentos los carbones para que se prueben, seria conveniente que así como se nombran algunas comisiones que van al extranjero, y que por lo regular son agradables, se mandasen á las bocas de nuestras minas, estudiasen la calidad de los carbones y no cesaran hasta ver el resultado que daban, y la pronta aplicacion á los servicios del Estado.

Las minas de Astúrias, que en la provincia, y contando lo que se embarca en el puerto de Gijon, producen 100.000 toneladas de carbon y que suministran 75.000 para los puertos del Meditarráneo y otros puntos, podrian facilitarnos las 22.000 que se piden en este presupuesto; y lo mismo digo de las de Belmez, ayudando como debiera la marina á que tomase ensanche esta produccion nacional, que podria hacernos por nuestra posicion topográfica un mercado general para otras Naciones.

Además del gran incremento que tomarian estas minas, se daria un gran desarrollo á la marina de cabotaje, porque no hay duda que embarcando en Astúrias el carbon para repartirlo en los arsenales y en los diferentes puertos donde la marina tiene depósitos, habria, como hay en Inglaterra y en Francia, esos barcos que llaman carboneros, que no se dedican á otro negocio ni á otra explotacion que á la conduccion de carbon.

Además, señores, se debe tener muy en cuenta que esos millones que damos á los ingleses quedarian en el país, y que el carbon de las minas de Astúrias es mucho más barato que el inglés; y aunque fuese más caro todavía seria más conveniente dejar ese dinero en nuestro país que no dárselo á los extranjeros.

En cuanto á la calidad, en cuanto á la bondad de nuestros carbones, no hay cuestion ninguna, porque están perfectamente reconocidos en varias ocasiones; siempre que entra un Ministro se hace el reconocimiento, pero siempre se queda en el reconocimiento y nunca pasamos adelante.

Yo sé que para nuestros barcos es más cómodo el uso del carbon inglés que el nuestro, porque tienen las calderas preparadas para ello; pero es menester que por interés del país todo el mundo ponga algo de su parte; y sobre todo, si las máquinas necesitasen alguna reforma, reformarlas; porque considerando, señores, el corbon como elemento de guerra, si nuestros buques no pueden quemar más carbon que el extranjero, el dia que tengamos una guerra con la Nacion que lo produce, no sé lo que nos pasará. Me parece, pues, que lo expresado es suficiente para que el Sr. Ministro de Marina nos diga algo más que que se está estudiando el asunto, y que ha mandado traer una máquina que está en el Ferrol para que se reconozca, y que haga lo posible para ver de que dentro de este presupuesto ó en las primeras contratas que se lleven á cabo se admitan solamente carbones nacionales, que es lo que deseamos.

Otro punto es «que la escala de generales se reduzca á un almirante, tres vicealmirantes y ocho contraalmirantes.» La Cámara comprenderá con solo la lectura de esto, que si de 37 almirantes que tenemos hoy, accediendo á lo que se pide en esta enmienda se reducen á 12, se obtendrá un gran beneficio para el Tesoro, y que efectivamente para llegar á esa reduccion lo que hay que hacer es cerrar las escalas completamente, con lo cual se evitarian ambiciones y se daria una prueba de que queríamos entrar en la regeneracion del cuerpo. Y no me quiero detener más en este punto, por más que pudiera hacer grandes consideraciones que ya en otra ocasion expuse á la Cámara.

Otro es «que la clase desde capitanes de navío de segunda clase á teniente de navío de segunda clase, se aumente en una tercera parte.» Ya dije ayer, Sres. Diputados, que los destinos de capitanes de navío del Ministerio de Marina están desempeñados por capitanes de fragata. Pues lo mismo pudiera decir de los destinos de mar; los destinos de las clases superiores están desempeñados siempre por las clases inferiores. Además, la declaracion de oficiales generales de los capitanes de navío de primera clase parece que no es más que una cosa que queda en el papel, y no debe ser así, porque al declarar á los oficiales particulares oficiales generales, todos los señores militares que hay en la Cámara comprenden que hay una gran diferencia. Por otra parte, los destinos de oficiales generales, que como he dicho aquí repetidas veces están por cubrir, comprenderá la Cámara que recaen en las clases inferiores; porque, por ejemplo, el arsenal del Ferrol, que hace año y medio lo está dirigiendo un capitan de navío, el destino que este capitan de navío debia desempeñar, lo desempeña un capitan de fragata, y así sucesivamente.

Esa gran movilidad, por otro lado que nos ha dicho el Sr. Ministro de Marina que tienen los oficiales de marina, motiva tambien el aumento de una tercera parte del personal de las plantillas que señaló, y no es exacto. Su señoría padeció una equivocacion, puesto que dijo que el viaje á las Antillas de ida y vuelta dura un año. (*El Sr. Ministro de Marina*: Dije á Asia.) Pues tampoco, porque los vapores tardan por el Canal cincuenta dias de ida y cincuenta de vuelta, que son cien dias; y cien dias es un plazo bastante menor que el de un año. (*El Sr. Ministro de Marina*: Por el Cabo de Buena Esperanza.) Ni por el Cabo de Buena Esperanza, porque yo he hecho un viaje por ahí y no he tardado más que cuatro meses en ir y cuatro en volver, y además ya no se va por ahí. Fué, pues, un error que padeció el Sr. Ministro de Marina, pero que no tiene nada de particular, y S. S. debia ceder y no empeñarse en lo que es absurdo y no sucede.

Yo debo advertir al Sr. Ministro de Marina que esa gran movilidad tiene su orígen en otra cosa que S. S. puede y debe hacer desaparecer, y es lo siguiente, que va á comprender perfectamente la Cámara, una reforma que pudiera introducirse para contener algun tanto esa movilidad; que los jefes y oficiales del cuerpo de la armada y sus auxiliares, que antes estaban en América tres años y cuatro en Filipinas, ahora están tres en Filipinas y dos en América; y como es natural, se necesita más personal y más movimiento. Pues con que el señor Ministro de Marina enmiende aquello, que ha sido un error cometido por los reformadores, no habrá tanta movilidad, ni hará falta tanto personal. Esto me parece

que es evidente y que de ello quedará la Cámara completamente convencida, añadiendo que el Tesoro recibirá beneficio por la cuestion de los trasportes; pero creo que esta indicacion y saludable advertencia no se atenderá como presumo, toda vez que soy yo quien la presenta; pero conste, y por hoy esto me basta.

Otro punto que aquí se trata es el siguiente: «que á la clase de contadores de fragata deben aplicarse las disposiciones que para el ejército se dieron en las Reales órdenes que cita la enmienda.»

Esto, Sres. Diputados, es lo siguiente: por efecto de las vicisitudes por que hemos pasado en estos últimos tiempos, ciertos cuerpos han tomado un aumento excesivo; ha sucedido lo que se decia aquí en una discusion, y es, que despues de tener tan numeroso personal, han quedado las escalas completamente paralizadas y se encuentran contadores de fragata que tienen de clase quince años, y yo lo que pido es que se apliquen á este cuerpo esas Reales órdenes que se han dictado por Guerra para que los oficiales de la clase de capitanes que cuentan con un excesivo número de años, puedan ascender.

Yo creo que el Sr. Ministro de Marina me dirá que estudiará esto, pero sucederá que pasará como pasa en otras muchas cosas, que se dice que están en estudio, pero que no se hace nada; sin embargo, creo que atenderá y que hará que esos oficiales tengan ascenso y haya mayor desahogo y ensanche en las escalas. Pero al mismo tiempo, como yo no vengo realmente á defender los intereses de esos individuos, sino los intereses del país, pido que se disminuya el personal de ese cuerpo, que es excesivo, que se compare con el que ha tenido años anteriores, y al par que vean que hay equidad en igualarlos á otros cuerpos y que se les dan esas ventajas, al mismo tiempo se haga entender á ese cuerpo que es excesivo el personal, y de consiguiente que hay que disminuirlo.

Ya están tocados todos los puntos: yo espero que el Sr. Ministro de Marina dirá algo sobre ellos, porque el de los arsenales y el de los carbones son sumamente interesantes para el país; los otros, aunque interesantes, no lo son tanto para la Cámara, la cual yo desearia tomara en consideracion la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pocas palabras voy á decir, porque el Sr. Vivar no se ha puesto de acuerdo consigo mismo en las cosas gravísimas que ha dicho, aunque en realidad no son graves, puesto que son irrealizables.

Empieza el Sr. Vivar por pedir se arrienden los arsenales. Esa es una medida de una importancia inmensa, que no se puede traer envuelta en las cifras del presupuesto; seria una cuestion que nos pondria hoy en una completa anarquía. Hay que empezar por comprender que los arsenales no se pueden arrendar, porque no hay hoy en España industria bastante para aumentar establecimientos tan importantes, y el arrendarlos á una compañía extranjera no lo puede hacer un país que ame su independencia. No hay Nacion en el mundo que haga ésto.

Paso á lo que ha dicho S. S. sobre carbones. Sobre carbones, el Ministro de Marina no se ha contentado con la vía oficial, ha tomado la vía confidencial, y antes de ayer ha estado el representante de la compañía de Langreo en mi despacho á consecuencia de las gestiones que han hecho allí las personas al efecto comisionadas, haciendo ver el grandísimo interés nacional de que la marina consuma carbon español; y en su consecuencia, ha llegado hace tres dias á Madrid el representante de esa compañía carbonífera, y ellos mismos no se atreven á suministrar carbon, no solo á toda la marina, sino ni aun en totalidad al departamento del Ferrol, y me han ofrecido que dentro de un mes habria 2.000 ó más toneladas para que la marina probara el carbon y hacer despues la contrata, y hasta quieren evitar la subasta, lo cual es posible, porque al fin se trata de una forma nueva de proveer.

Por lo que he dicho, comprenderá la Cámara que el Ministro ha hecho cuanto es posible en esto.

Además, la marina hace no sé cuantos años que dá una bonificacion á los carbones de España; es decir, que al que se presenta á la subasta con carbones españoles se le bonifica en un tanto por ciento en el precio. Hasta este punto la marina protege la industria nacional.

Ha dicho el Sr. Vivar que los destinos del Ministerio de Marina de capitanes de navío están desempeñados por capitanes de fragata. Estos oficiales primeros son por reglamento capitanes de navío ó capitanes de fragata indistintamente, porque la carrera profesional propiamente dicha no es la de bufete, y como no hay más que 40 capitanes de navío y hay 90 de fragata, es más fácil escoger entre 130 que entre 40 quien sirva el destino oportunamente, en lo cual no hay gravámen ninguno para el presupuesto, y sí conveniencia para el servicio.

Ha dicho el Sr. Vivar que por qué los contadores cuando tengan cierto tiempo no han de ascender, como sucede en otras clases del ejército.

Señores, si los contadores, ó sea el cuerpo administrativo, lo mismo que todos los demás de la armada son de escala cerrada, ¿cómo han de ascender como no haya vacantes, aunque lleven mucho tiempo á la cabeza de su clase? El Ministro no puede hacer esto, porque no tendria de donde pagarles. Esto es una cosa insostenible, porque, como he dicho, son cuerpos de escala cerrada.

Ha propuesto el Sr. Vivar una variacion en el alto personal de la marina, dejándola reducida á un almirante y ocho contralmirantes, y aumentando á la vez un tercio la clase de capitanes de navío, de fragata y tenientes de navío. En suma, lo que propone el Sr. Vivar con esa alteracion, es que se grave el presupuesto con 404.070 pesetas. No tengo más que decir.

El Sr. **PRRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: La Cámara ha visto que el Sr. Ministro ha resuelto ya la cuestion de los arsenales sin necesidad de someterla á estudio ninguno, apelando solo á la honra nacional y á lo que sucede en los arsenales extranjeros. Yo nada tengo que decir sobre esto; si algun dia se cree, sin embargo, que debe estudiarse esta cuestion, no faltarán Diputados que la traigamos aquí, y las declamaciones del Sr. Ministro no pueden prevalecer ante la verdad y el bien público.

Dice el Sr. Ministro de Marina que ha tenido en su despacho á los representantes de las minas de carbon hace tres dias. Pues ya hemos adelantado algo con eso; y no debe ser el asunto muy difícil, cuando le han ofrecido 3.000 toneladas para dentro de un mes, y que dentro de poco irán á la subasta para que la marina adquiera el carbon nacional. No sé en qué consiste que al poco tiempo de presentarse aquí una enmienda, sale una Real órden sobre el mismo asunto de la enmienda; Ya voy conociendo el propósito. (*El Sr. Ministro de Ma-*

rina: Hace tres meses que se está tratando de ese asunto de los carbones.) Pero anteayer se presentaron á S. S. los comisionados, y la enmienda ésta es del dia 12. Tambien se presentó otra sobre el Tribunal Supremo, y al poco tiempo salió una Real órden sobre dicho Tribunal; será una casualidad, no lo niego.

Dice el Sr. Ministro que los destinos del Ministerio son de la clase de capitanes de navío y de capitanes de fragata; pero como dá la casualidad que no los desempeñan más que los capitanes de fragata, creo yo muy justo que por lo ménos una mitad los desempeñen capitanes de navío, porque si no se creerá que no hay capitanes de navío.

Dice el Sr. Ministro que la clase de contadores es de escala cerrada. Sea cerrada ó abierta, creo que el Gobierno está en el deber de aplicarles los decretos que se han dado para una clase que se encuentra en la misma situacion que ella; y si esto produce aumento en los sueldos, eso no debe ser un inconveniente, porque por espíritu de economía no se debe de dejar de atender á lo que es necesario y justo, cuando tanto se tira en lo injusto y caprichoso.

Por último, un punto, el más importante, al que no ha contestado el Sr. Ministro de Marina, y sobre el cual la Cámara desea saber su opinion, y es el siguiente. En el presupuesto se ha calculado la tonelada de carbon, á 10 duros, siendo así que en unas partes cuesta 34, en otras 35, y solo en Puerto-Rico cuesta 12 ½ pesos.

El Sr **PRESIDENTE**: El Sr. Jove y Hévia tiene la palabra.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: El Sr. Vivar va adquiriendo cierta experiencia en estos debates, lo cual no es extraño y así es que guarda el principal fuego de artificios para última hora. Su señoría nos ha presentado una enmienda que contiene en sí unas cinco; es decir, una verdadera ametralladora. A pesar de que ya le ha contestado suficientemente el Sr. Ministro, voy á decirle á S. S. que con respecto á la primera parte, ó sea la relativa al arriendo de los arsenales, la presentó S. S. con tal timidez, que eso mismo la condena. Su señoría dice: yo quiero probar que mi idea no es descabellada. Pues yo se lo concedo á S. S. Es una idea atrevida, pero no totalmente descabellada, como que corresponde á la escuela individualista; solo que los hombres sensatos no proceden en estos casos por lo que digan las escuelas, ni el Congreso cree del momento aplicar los principios de esa escuela para abandonar esa necesidad del Estado á los azares de la especulacion, ni tampoco cree que debe abandonar una cosa tan importante á los azares del capricho particular.

La segunda parte de la enmienda se refiere á los carbones. Creo que S. S. y yo hemos hablado aquí bastante de eso en los discursos acerca de la totalidad de este presupuesto; pero hay una acusacion de S. S. que debo recoger, porque en efecto es importante, y es lo relativo al precio que se ha fijado á los carbones. Efectivamente es un precio alto; se lo concedo desde luego á S. S.; pero es un precio previsor, como deben serlo los precios de esta clase de cosas. El carbon para uso de los buques debe ser de primera calidad; el precio del carbon es cosa que varía todos los dias; varía más que los valores públicos, porque depende del estado de la industria, depende de que haya ó no huelgas, depende de los fletes, y depende hasta de las estaciones; y cuando un país necesita para su flota una cantidad de carbon determinada, naturalmente debe fijar altos los precios, á fin de que no se pueda quedar sin lo que le es indispensable; pero lo que despues sucede es que si se adquieren á precios más bajos no se hace uso de todo el crédito, y la cantidad queda á beneficio del Estado, y no tiene resultado alguno en las cuentas de los presupuestos, que son los verdaderos presupuestos, como ya he tenido ocasion de decir.

La última parte de esta enmienda es la más fácil de rebatir. El Sr. Vivar, poseido de la pasion que tiene hácia la marina, creyendo poder organizarla desde su banco y crear un nuevo cuerpo general de la armada, empieza por decir: no habrá más que un almirante, tres vicealmirantes y ocho contraalmirantes; ó lo que es lo mismo, les dice á clases inferiores de la marina: *Lasciate ogni speranza*; porque antes que llegasen á los grados superiores habrian desaparecido completamente las generaciones actuales si se aprobara el proyecto del Sr. Vivar. ¿Qué guarda S. S. para premio de largos servicios y para premio de grandes proezas? (*Rumores.*) Quisiera que los que me interrumpen se sirvieran hacerlo en términos más claros, porque á mí me gusta contestar á las interrupciones.

Pero en cambio, el Sr. Vivar es muy afecto al ascenso de las clases inferiores, como decia el otro dia. Voy pues á leer la plantilla existente rogando que se inserte íntegra en el *Extracto* y en el *Diario*, porque no es muy larga, y la plantilla que desde hoy se llamará plantilla del Sr. Vivar.

Planta existente.	PESETAS.
1 Almirante	30.000
6 Vicealmirantes	67.500
14 Contraalmirantes	105.000
	202.500
40 Capitanes de navío de segunda	276.000
87 Capitanes de fragata	469.800
100 Tenientes de navío de primera	480.000
	1.428.300

Planta propuesta por el Sr. Vivar.	PESETAS.
1 Almirante	30.000
3 Vicealmirantes	33.700
8 Contraalmirantes	60.000
	123.700
53 Capitanes de navío de segunda	365.700
116 Capitanes de fragata	626.400
133 Tenientes de navío de primera	638.400
	1.754.200

Diferencia de más	325.900
Hay que aumentar	78.800

porque la baja de generales no puede realizarse siendo el aumento total 404.700 pesetas, ó sean 1.618.800 reales vellon.

Es de advertir que ni en una ni en otra figuran los capitanes de navío de primera clase, porque el Sr. Vivar no hace variacion en ellos.

Los sueldos de las diferentes clases en la plantilla actual importan 1.428.300 pesetas, los de la plantilla del Sr. Vivar 1.754.200. Diferencia de más en la plan-

tilla del Sr. Vivar 325.900; pero además habria que contar los sueldos de los vicealmirantes y contraalmirantes que hoy existen de más de los que quiere el señor Vivar (á quienes no se puede fusilar inmediatamente solo para llegar á la plantilla de S. S.) que importan 78.800 pesetas; total aumento de la plantilla del señor Vivar, 404.700, ó sean 1.718.700.

Véase, pues, cómo el Sr. Vivar, en el recto sentido de la frase, es un grande avaro teórico y un gran pródigo práctico.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: De hacer los estudios que yo propongo, no resultará el abandono de los arsenales, como el Sr. Jove y Hévia supone; se hacen los estudios; si resulta conveniente el arriendo, se hace, y si no, se deja; por consecuencia, no hay tal abandono.

Yo deseaba saber qué motivo ha habido para calcular en los presupuestos que se pida al país 10 duros por lo que la Administracion paga 7 $^1/_2$ duros; pero ya lo sabe la Cámara; el Sr. Jove y Hévia ha dicho que es un motivo de prevision. Yo creia que aun siendo así se debia haber puesto determinadamente lo que se paga al contrato, tanto más, cuanto que alguna de las contratas de carbones exceden del tiempo que va á durar este presupuesto, puesto que se han hecho por uno ó dos años.

Dice el Sr. Jove y Hévia que yo tengo pasion á la marina; ¿en qué sentido lo dice S. S.? (*El Sr. Jove y Hévia*: En el buen sentido.) Entonces será entusiasmo, y sobre esto no tengo nada que decir.

Ha dicho S. S. que no quiero darles porvenir á los jefes de marina; no parece sino que S. S. es capitan de fragata de la armada y yo director de comercio en el Ministerio de Estado. Despues de todo, S. S. no ha de ser almirante, y yo es más fácil que lo sea; por consiguiente, no se dedique S. S. á deshacer entuertos.

Dice S. S. que yo voy á dar mi nombre á un arreglo de la marina; más fácil es que S. S. dé nombre á cualquier cosa.

Y concluyo diciendo que el Sr. Jove y Hévia ha acabado la discusion del presupuesto de Marina de la misma manera que lo empezó, haciendo reir grandemente á la Cámara con las cosas notables que ha dicho.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Hay otra enmienda del Sr. Salcedo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso admita la siguiente adicion al presupuesto del Ministerio de Marina:

«Las gratificaciones personales de los brigadieres y coroneles de los distintos cuerpos é institutos del ejército, se declaran extensivas á las clases equivalentes y asimiladas de la armada.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1877.=Gaspar Salcedo.=Fernando de Gabriel.=Javier Los Arcos.=Enrique de Orozco.=Domingo Caramés.=Salustiano Sanz.=Juan García Lopez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿La comision admite la enmienda?

El Sr. **HOPPE**: La comision acepta la enmienda.»

Dióse segunda lectura de ella, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion y aprobada, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Pasará á formar la disposicion tercera.

Hay otra del Sr. Caramés, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que á los generales, jefes y oficiales de la armada, así como á sus asimilares de los otros institutos, no se les abone, cuando por medida gubernativa sean llamados á Madrid, otro sueldo que el respetivo de sus empleos, cesando la gratificacion de media mensualidad que sobre la corriente se les viene abonando, y poniéndose de esta manera el cuerpo general de la armada en armonía con el ramo de Guerra.

Madrid 16 de Junio de 1877.=Domingo Caramés.=Cláudio Moyano.=Enrique Taviel de Andrade.=Miguel García Camba.=Francisco Melgarejo.=Lorenzo Guillelmi.=Gumersindo Vicuña.»

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿La comision admite la enmienda?

El Sr. **DIAZ HERRERA**: La comision acepta la enmienda.»

Dióse segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion y aprobaba, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision relativo al proyecto de ley sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 38, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los 12 y el transitorio en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se procederá desde luego á la repoblacion de los claros, calveros y rasos de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion segun la ley de 24 de Mayo de 1863, y de los demás terrenos que se mencionan en el art. 5.° de la misma ley, con las condiciones que en ella se expresan.

Art. 2.° Los medios de repoblacion serán:

1.° Por diseminacion natural.

2.° Por siembras de asiento.

3.° Por plantaciones.

En los tres casos se acotarán los montes ó parte de ellos que sean objeto de cultivo.

Art. 3.° Por los ingenieros de los distritos forestales se hará con toda urgencia un detenido estudio de las condiciones de cada localidad y propondrán el medio de repoblacion que crean más conducente al fin que se desea.

Art. 4.° En los distritos en que sea indispensable hacer uso de los tres medios de repoblacion de que trata el art. 2.°, lo especificarán así los ingenieros, expresando detalladamente el número de hectáreas que debe comprender cada uno de ellos. En los que sea necesario hacer uso de plantaciones, propondrán el sitio ó sitios en que hayan de establecerse los viveros, teniendo presente que no podrá ser, en el caso de que se proyecte uno solo, mayor de 10 hectáreas de cabida: siendo varios, fijarán los ingenieros la que crean conveniente.

Procurarán asimismo los ingenieros que el terreno que ocupen los viveros sea de la propiedad del Estado;

en donde no le haya, designarán el monte ó terreno público indispensable para establecerlos, los cuales serán concedidos gratuitamente por el tiempo que se crea necesaria la existencia de los viveros.

Art. 5.° Para la adquisicion de las semillas en el caso de no poderse obtener en buenas condiciones vegetativas y económicas de la industria particular, propondrán los ingenieros las sequerías que crean convenientes, procurando en cuanto les sea posible conciliar la baratura de la construccion con la bondad de las semillas que sean indispensables para la siembra de asiento en los montes y las de los viveros.

Los ingenieros remitirán al Gobierno los planos de las sequerías que se hayan de establecer, con cuantos datos y detalles sean necesarios para que pueda juzgarse de su conveniencia.

Art. 6.° Para atender á la repoblacion y mejora de los montes públicos, segun se dispone en la presente ley, contribuirán los pueblos con el 10 por 100 de todos los aprovechamientos que se realicen en dichos montes, aunque tengan derecho á usarlos gratuitamente. Se exceptúan las dehesas boyales en su aprovechamiento gratuito de pasto y bellota. El importe total de esta cantidad ingresará en las arcas del Tesoro. No se dará órden alguna para verificar tales aprovechamientos sin que se presente la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 establecido.

Art. 7.° Con arreglo á lo que dispone el art. 9.° de la ley de 24 de Mayo de 1863 y el título 5.° del reglamento que para su ejecucion se dictó en 17 de Mayo de 1865, se procederá por los ingenieros á practicar un detenido estudio de todas las servidumbres que gravitan sobre los montes, proponiendo en su caso lo más conveniente para la existencia de los mismos.

Art. 8.° Se crea una clase de empleados subalternos, que se denominará *Capataces de cultivos*, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales cada uno de ellos. Estos capataces serán hasta 400, que se irán nombrando conforme las necesidades del servicio lo reclamen.

Art. 9.° Las cantidades que para repoblacion y demás mejoras de los montes públicos existen hoy en las cajas de las provincias pasarán desde luego á las del Tesoro, con aplicacion á subsanar los primeros gastos del planteamiento de esta ley.

Art. 10. El importe total de los gastos é ingresos que en esta ley se determinan se incluirán en los presupuestos respectivos del Estado y capítulos que correspondan, cuidando la Direccion general de agricultura, industria y comercio, á cuyo cargo se halla la seccion de montes, de fijar en los años sucesivos las cantidades necesarias para el exacto cumplimiento de la presente ley, teniendo en cuenta el resultado que como ingreso ofrezca el arbitrio de 10 por 100 que se establece y la importancia de los gastos que hayan de hacerse, para que no excedan de la cantidad que aquel ingreso represente.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de Fomento para que, prévios los informes facultativos que juzgue necesarios, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, conceda por decreto autorizacion para crear una ó varias sociedades protegidas por el Estado, destinadas al fomento, repoblacion y mejora de toda clase de montes.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á la presente ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

En el año económico de 1877-78 no se harán más gastos en la aplicacion de esta ley que los que quepan dentro de las cantidades á que se contraen los artículos 6.° y 9.°, á medida que vayan ingresando en las arcas del Tesoro.

Los administradores económicos remitirán mensualmente noticia de las cantidades recaudadas por dichos conceptos á los Ministros de Hacienda y de Fomento.»

El Sr. SECRETARIO (Rico): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las sesiones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Para el proyecto de ley sobre casacion civil.

Sres. Viñas.
Alonso Martinez.
Borrajo.
Toro y Moya.
Aurioles.
Danvila.
Fernandez Villaverde.

Mista para el de reforma del art. 892 *de la ley de enjuiciamiento civil.*

Sres. Cánovas (D. Emilio).
Perez Saumillan.
Conde de la Encina.
Martinez Corbalan.
Fernandez de la Hoz.
Morcillo.
Marqués de Hoyos.

Para el proyecto de ley sobre publicacion de las leyes provincial y municipal reformadas por la de 16 *de Diciembre último.*

Sres., Cánovas (D. Emilio).
Fernandez Cadórniga.
Martin Veña.
García Lopez.
Alvarez Mariño.
Danvila.
Fernandez Villaverde.

Dióse cuenta de que las secciones habian autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Navarro Diaz, exceptuando del 4 por 100 las rifas que se verifiquen á beneficio del hospital de niños pobres titulado del «Niño Jesús.» (*Véase* el Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Moyano, autorizando al Gobierno para que abra una informacion sobre el estado de la ganadería. (*Véase* el Apéndice sexto *á este* Diario.)

Del Sr. Rico, sobre pension á Doña Elvira Ducassi,

viuda de D. Juan Castell. (*Véase* el Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Mayans, autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir 4 millones de pesetas en obligaciones provinciales con destino á la construccion de carreteras. (*Véase* el Apéndice octavo *á este* Diario.)

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Lopez (D. Matías), participando que habiendo sido elegido Senador del Reino por la provicia de Lugo renunciaba este cargo y continuaba con el de Diputado á Córtes, habiéndolo hecho así presente á aquel alto Cuerpo, el Congreso acordó ponerlo en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley sobre refundicion de los derechos de puerto y de navegacion en las islas Filipinas, habia elegido presidente al Sr. Perez Zamora y secretario al Sr. Azcárraga.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la comision que entiende en el proyecto de ley relativo á la bonificacion en Filipinas de las mercancías extranjeras llevadas en bandera nacional, habia nombrado presidente al Sr. Perez Zamora y secretario al Sr. Azcárraga.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Hurtado, participando que habiendo sido nombrado Senador vitalicio renunciaba el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Zafra, provincia de Badajoz, el Congreso acordó se pusiera en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes.

Se mandó pasar á la comision de Actas la credencial núm. 452, presentada por el Sr. D. Luis Silvela, electo Diputado por Santo Domingo, provincia de Logroño.

Se mandó pasar á la comision de Peticiones una instancia, presentada por el Sr. Danvila, de la Diputacion provincial de Valencia, pidiendo un crédito extraordinario para construccion de obras públicas en los distritos de la misma.

A la misma comision pasó otra instancia de D. Antonio Campo, propietario de Sinués, provincia de Huesca, pidiendo que la casa y coto redondo titulado las *Tiesas Altas*, del término municipal de Araguás del Solano, se agregue al de Sinués.

Se mandó pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre el plan general de carreteras, una instancia del Ayuntamiento de Mataró, provincia de Barcelona, pidiendo se declare de segundo órden la carretera de Mataró á Barcelona á Rivas, cambiándole su actual denominacion por la de Mataró á Granollers.

Tambien se acordó pasaran á la comision de Presupuestos las siguientes solicitudes:

De los vecinos comerciantes de Valencia, entregada por el Sr. Danvila, pidiendo que los Ayuntamientos no puedan imponer gravámen alguno á los frutos coloniales.

De un fabricante de hornos altos para la fundicion de hierro, en solicitud de que se desestime el impuesto que se propone en los presupuestos de ingresos para 1877-78 á los carbones de mineral y cok.

Y otra, presentada por el Sr. Sedó, de la compañía madrileña de alumbrado y calefaccion por gas, pidiendo no se tome en consideracion el impuesto que se trata de establecer por el adeudo del carbon de piedra extranjero, dejando subsistente el que hoy tiene, ya que no se suprima por completo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: discusion del presupuesto de ingresos y demás asuntos señalados para el dia de hoy. Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sobre publicacion de las leyes provincial y municipal reformadas por la de 16 de Diciembre de 1876.

A LAS CÓRTES.

La ley de 16 de Diciembre de 1876 respondió con prudentes y meditadas reformas á la necesidad vivamente sentida de fortalecer y regularizar la Administracion local, respetando no obstante en su conjunto, en su economía y en el mayor número de sus disposiciones la legislacion existente sobre organizacion y régimen de las provincias y de los Municipios de la Monarquía. La árdua y vasta materia de estas leyes, su aplicacion constante por las autoridades y corporaciones de la gerarquía administrativa en sus diversos grados, su frecuente consulta por los ciudadanos mismos, exigen imperiosamente un texto uniforme y fijo en que aparezcan formuladas todas las disposiciones en vigor despues de la reforma.

El actual estado de tan importante ramo de la legislacion engendra dudas y promueve cuestiones como la que ha surgido en la práctica sobre interpretacion del art. 30 de la ley provincial.

Los términos en que establece contra las resoluciones de la Diputacion en materia de actas el recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia del territorio, ofrecen un sentido dudoso desde que los decretos de 20, 24, 26 de Enero y 13 de Febrero de 1876, declarados leyes por la de 11 de Enero de 1877, trasladaron de las Audiencias á las Comisiones provinciales el conocimiento de los asuntos contenciosos de la Administracion. No perteneciendo á ellos por su naturaleza el exámen de actas, responde mejor sin duda al sistema general de la ley, que las Audiencias sigan entendiendo como tribunales ordinarios en tales recursos, de igual modo que entienden en las reclamaciones sobre rectificacion de las listas electorales.

La sencilla incorporacion de las reformas al primitivo texto de ambas leyes, devuelve á sus disposiciones la claridad y la fijeza con que aparecen redactadas en el documento parlamentario anejo al presente proyecto.

Aunque el Gobierno de S. M. pudo considerarse autorizado por el art. 3.° de la ley de 16 de Diciembre de 1876 para armonizarla con las de 20 de Agosto de 1870, ha juzgado que su deferencia hácia las facultades de las Córtes del Reino nunca puede ser excesiva y acude á ellas en demanda de autorizacion para publicar las leyes municipal y provincial en la forma que su más fácil y pronta inteligencia hace necesaria, con notoria ventaja de la Administracion pública.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para publicar las leyes orgánicas municipal y provincial, incorporando á su texto las reformas comprendidas en la de 16 de Diciembre de 1876.

Madrid 19 de Junio de 1877.=Francisco Romero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sobre publicacion de las leyes provincial y municipal reformadas por la de 16 de Diciembre de 1876.

A LAS CÓRTES.

La ley de 16 de Diciembre de 1876 respondió con prudentes y meditadas reformas á la necesidad vivamente sentida de fortalecer y regularizar la Administracion local, respetando no obstante en su conjunto, en su economía, y en el mayor número de sus disposiciones la legislacion existente sobre organizacion y régimen de las provincias y de los Municipios de la Monarquía. La índole y vasta materia de estas leyes, su aplicacion constante por las autoridades y corporaciones de la gerarquía administrativa en sus diversos grados, su frecuente consulta por los ciudadanos mismos, exigen imperiosamente un texto uniforme y fijo en que aparezcan formuladas todas las disposiciones en vigor despues de la reforma.

El actual estado de tan importante ramo de la legislacion engendra dudas y promueve cuestiones como la que ha surgido en la práctica sobre interpretacion del art. 80 de la ley provincial.

Este artículo 80, que establece contra las resoluciones de la Diputacion en materia de actas el recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia del territorio, ofrece un sentido dudoso desde que los decretos de 20, 24, 26 de Enero y 13 de Febrero de 1875, declarados leyes por la de 11 de Enero de 1877, trasladaron de las Audiencias á las Comisiones provinciales el conocimiento de los asuntos contenciosos de la Administracion. No perteneciendo á ellas por naturaleza el exámen de estas, responde mejor sin duda al sistema general de la ley, que las Audiencias sigan entendiendo como tribunales ordinarios en tales recursos, de igual modo que entienden en las reclamaciones sobre rectificacion de las listas electorales.

La sencilla incorporacion de las reformas al primitivo texto de ambas leyes, devuelve á sus disposiciones la claridad y la fijeza con que aparecen redactadas en el documento parlamentario anejo al presente proyecto.

Aunque el Gobierno de S. M. puede considerarse autorizado por el art. 3.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876 para promulgarla con las de 20 de Agosto de 1870, la inteligencia que, en referencia hácia las facultades de las Córtes del Reino mismo puede ser excesiva y acude á ellas en demanda de autorizacion para publicar las leyes municipal y provincial en la forma que su más fácil y pronta inteligencia hace necesaria, con notoria ventaja de la Administracion pública.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para publicar las leyes orgánicas municipal y provincial, incorporando á su texto las reformas comprendidas en la de 16 de Diciembre de 1876.

Madrid 10 de Junio de 1877.=Francisco Romero.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO

anejo al proyecto de ley sobre autorizacion al Ministro de la Gobernacion para publicar las leyes municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, reformadas por la de 16 de Diciembre de 1876.

LEY MUNICIPAL.

TITULO I.

DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES Y DE SUS HABITANTES.

CAPITULO I.

De los términos municipales y sus alteraciones.

Artículo 1.° Es Municipio la asociacion legal de todas las personas que residen en un término municipal.

Su representacion legal corresponde al Ayuntamiento.

Art. 2.° Es término municipal el territorio á que se extiende la accion administrativa de un Ayuntamiento.

Son circunstancias precisas en todo término municipal:

1.° Que no baje de 2.000 el número de sus habitantes residentes.

2.° Que tenga ó se le pueda señalar un territorio proporcionado á su poblacion.

3.° Que pueda sufragar los gastos municipales obligatorios con los recursos que las leyes autoricen.

Subsistirán, sin embargo, los actuales términos municipales que tengan Ayuntamiento, aun cuando no reunan las circunstancias anteriores.

Art. 3.° Los términos municipales pueden ser alterados:

1.° Por agregacion total á uno ó varios términos colindantes.

2.° Por segregacion de parte de un término, bien sea para constituir por sí ó con otra ú otras porciones Municipio independiente, ó bien para agregarse á uno ó á varios de los términos colindantes.

Art. 4.° Procede la supresion de un Municipio y su agregacion á otro ó á varios de los colindantes:

1.° Cuando por carencia de recursos ú otros motivos fundados lo acuerden los Ayuntamientos y la mayoría de los vecinos de los Municipios interesados.

2.° Cuando por ensanche y desarrollo de edificaciones se confundan los cascos de los pueblos y no sea fácil determinar sus verdaderos límites.

Art. 5.° Procede la segregacion de parte de un término para agregarse á otros existentes cuando lo acuerde la mayoría de los vecinos de la porcion que haya de segregarse y pueda tener efecto sin perjudicar los intereses legítimos del resto del Municipio ni hacerle perder las condiciones expresadas en el art. 2.°

La segregacion de parte de un término para constituir uno ó varios Municipios independientes por sí ó en union de otra ú otras porciones de otros términos colindantes, puede hacerse mediante acuerdo de la mayoría de los interesados y sin perjudicar intereses legítimos de otros pueblos, siempre que los nuevos términos que hayan de formarse reunan las condiciones expresadas en el art. 2.°

Art. 6.° En cualquiera de los casos de agregacion ó segregacion, los interesados señalarán las nuevas demarcaciones de terrenos y practicarán la division de bienes, aprovechamientos, usos públicos y créditos, sin perjuicio de los derechos de propiedad y servidumbres públicas y privadas existentes.

Art. 7.° Las Diputaciones provinciales resolverán los expedientes sobre creacion, segregacion y supresion de Municipios y términos.

Sus acuerdos serán ejecutivos cuando fueren adoptados de conformidad con los interesados.

En caso de disidencia, la aprobacion será objeto de una ley.

Art. 8.° Todo término municipal forma parte de un partido judicial y de una provincia de la Nacion, y no podrá pertenecer bajo ningun concepto á distintas jurisdicciones de un mismo órden.

Art. 9.° Para hacer pasar un término municipal de uno á otro partido, se oirá á los Ayuntamientos del pueblo y de las cabezas de partido, á la Diputacion y al gobernador y al Ministerio de Gracia y Justicia.

La resolucion del expediente corresponde al Ministro de la Gobernacion, con audiencia del Consejo de Estado.

Art. 10. Los grupos de poblacion, aunque tengan Ayuntamiento propio, situados á una distancia máxima de 10 kilómetros del término de la capital de la

Monarquía, podrán ser agregados á él por Real decreto, prévia consulta al Consejo de Estado, dando cuenta á las Córtes.

De igual modo y con los mismos trámites podrá ensancharse el término de las poblaciones que cuenten más de 100.000 habitantes hasta una distancia máxima de seis kilómetros.

CAPITULO II.

De los habitantes de los términos municipales.

Art. 11. Los habitantes de un término municipal se dividen en
residentes y
transeuntes.
Los residentes se subdividen en
vecinos y
domiciliados.

Art. 12. Es vecino todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padron del pueblo.

Es domiciliado todo español que sin estar emancipado, reside habitualmente en el término, formando parte de la casa ó familia de un vecino.

Es transeunte todo el que, no estando comprendido en los párrafos anteriores, se encuentra en el término accidentalmente.

Art. 13. Todo español ha de constar empadronado como vecino ó domiciliado en algun Municipio.

El que tuviere residencia alternativa en varios, optará por la vecindad en uno de ellos.

Nadie puede ser vecino de más de un pueblo: si alguno se hallare inscrito en el padron de dos ó más pueblos, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores.

Art. 14. La cualidad de vecino es declarada de oficio ó á instancia de parte por el Ayuntamiento respectivo.

Art. 15. El Ayuntamiento declarará de oficio vecino á todo español emancipado que en la época de formarse ó rectificarse el padron lleve dos años de residencia fija en el término municipal.

Tambien hará igual declaracion respecto á los que en las mismas épocas ejerzan cargos públicos que exijan residencia fija en el término, aun cuando no hayan completado los dos años.

Art. 16. El Ayuntamiento, en cualquier época del año, declarará vecino á todo el que lo solicite, sin que por ello quede exento de satisfacer las cargas municipales que le correspondan hasta aquella fecha en el pueblo de su anterior residencia.

El solicitante ha de probar que lleva en el término una residencia efectiva continuada por espacio de seis meses á lo ménos.

CAPITULO III.

Del empadronamiento.

Art. 17. Es obligacion de los Ayuntamientos formar el padron de todos los habitantes existentes en su término, con expresion de su calidad de vecinos, domiciliados y transeuntes, nombre, edad, estado, profesion, residencia y demás circunstancias que la estadística exija y el Gobierno determine.

Art. 18. Cada cinco años se hará un nuevo empadronamiento, el cual será rectificado todos los años intermedios, con las inscripciones de oficio ó á instancia de parte, y las eliminaciones por incapacidad legal, defuncion ó traslacion de vecindad, ocurridas durante el año.

Los vecinos que cambien de domicilio, los padres ó tutores de los que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados, están obligados á dar al Ayuntamiento la declaracion correspondiente para que tenga efecto la eliminacion.

Art. 19. Hecho el empadronamsento quinquenal, ó su rectificacion anual, el Ayuntamiento formará dos listas en extracto: una que exprese las alteraciones ocurridas durante el año, y otra comprensiva de todos los habitantes que resulten en el distrito al ultimarse la operacion.

Estas listas se publicarán inmediatamente.

Art. 20. El empadronamiento y las rectificaciones se verificarán en el mes de Diciembre, y estarán, así como las listas, á disposicion de cuantos quieran examinarlos en la secretaría del Ayuntamiento los dias y horas útiles.

En los quince dias siguientes, el Ayuntamiento recibirá las reclamaciones que cualquier residente en el término hiciere contra el empadronamiento ó sus rectificaciones, y resolverá acerca de ellas en lo restante del mes, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto á cada interesado, á quien lo comunicará por escrito inmediatamente.

Art. 21. Contra estas decisiones de los Ayuntamientos, procede el recurso de alzada para ante la Diputacion provincial.

El recurso será entablado ante el alcalde dentro de los tres dias siguientes á la notificacion escrita del acuerdo.

El alcalde remitirá sin dilacion alguna el expediente á la Diputacion provincial.

La Diputacion, en término de un mes, resolverá ejecutivamente en vista de las razones alegadas por los interesados y el Ayuntamiento, y comunicará á éste su fallo circunstanciado, despues de lo cual, y hechas en la semana siguiente las rectificaciones á que hubiere lugar, se declarará ultimado el padron y se publicarán las listas rectificadas.

Art. 22. El padron es un instrumento solemne, público y fehaciente, que sirve para todos los efectos administrativos.

Art. 23. Los Ayuntamientos remitirán todos los años á la Diputacion provincial en el ultimo mes de cada año económico un resúmen del número de vecinos domiciliados y transeuntes, clasificado en la forma que para el censo de poblacion determine el Gobierno.

CAPITULO IV.

De los derechos y de las obligaciones de los habitantes en los términos municipales.

Art. 24. Todo el que recurra á la autoridad municipal tiene derecho á exigir de la misma un resguardo, en el cual se haga constar la demanda ó la queja y la fecha y la hora en que hubieren sido producidas.

Art. 25. Todos los habitantes de un término municipal tienen accion y derecho para reclamar contra los acuerdos de los Ayuntamientos, así como para denunciar y perseguir criminalmente á los alcaldes, regidores y vocales de la asamblea de asociados en los casos, tiempo y forma que prescriban esta ley y la especial á que se refiere el art. 77 de la Constitucion.

Art. 26. Todos los vecinos tienen participacion en los aprovechamientos comunales y en los derechos y beneficios concedidos al pueblo, así como están sujetos á las cargas de todo género que para los servicios municipales y provinciales se impongan, en la forma y proporcion que esta ley determina.

Los vecinos adquieren el pleno dominio de la parte que en los aprovechamientos comunes les haya sido adjudicada; pero no entrarán en su disfrute, salvo lo dispuesto en el tercer párrafo del art. 75, sino en cuanto acrediten estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones con el presupuesto municipal.

Art. 27. Para cuanto se refiere á la administracion económica municipal y á los derechos y obligaciones que de ella emanan respecto á los residentes, tendrán la consideracion de propietarios por las fincas que labren, ocupen ó administren, los siguientes:

1.° Los administradores, apoderados ó encargados de los propietarios forasteros, sin perjuicio de los casos siguientes, ya sea que por cuenta y en nombre de éstos se hallen al frente de algun establecimiento agrícola, industrial ó mercantil abierto en el distrito, ó ya se limiten á la cobranza y recaudacion de rentas.

2.° Los colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas, residan ó no en el distrito los propietarios ó administradores.

3.° Los inquilinos de fincas urbanas, cuando estuvieren arrendadas á una sola persona, y su dueño, administrador ó encargado no residiere en el distrito.

Art. 28. Los extranjeros gozarán de los derechos que les correspondan por los tratados ó por la ley especial de extranjería.

TÍTULO II.

DEL GOBIERNO Y ORGANIZACION DE LOS MUNICIPIOS.

CAPITULO I.

De los Ayuntamientos y de las Juntas municipales.

Art. 29. En todo término habrá un Ayuntamiento y una Junta municipal.

Art. 30. El gobierno interior de cada término municipal será encomendado á un Ayuntamiento, compuesto de concejales, divididos en tres categorías:

Alcalde.
Tenientes.
Regidores.

El Ayuntamiento será elegido por los residentes en el término que tengan derecho electoral segun el artículo 40, y en la forma que determinen las leyes.

Art. 31. La formacion de los presupuestos corresponderá á los Ayuntamientos y su aprobacion á las Juntas municipales. Tambien pertenece á éstas el establecimiento y creacion de arbitrios en el tiempo y forma que esta ley ordena.

Art. 32. La Junta municipal estará compuesta:

1.° De todos los concejales que debe tener el Ayuntamiento.

2.° De una asamblea de vocales asociados en número igual al de concejales.

Esta asamblea será designada en la forma que expresa el capítulo III de este título II.

Art. 33. La revision y censura de las cuentas de los Ayuntamientos corresponderá á las Juntas municipales.

CAPÍTULO II.

De la organizacion de los Ayuntamientos.

Art. 34. El censo de poblacion determina el número de concejales correspondiente á cada Municipio y su division en categorías: el número de alcaldes y tenientes determina el de los distritos en que se divide cada término, y el número de residentes en cada uno de estos distritos determina el número de barrios, de colegios electorales y de secciones de cada colegio, todo conforme á los siguientes artículos.

Art. 35. El número de concejales, distritos y colegios se ajustará la siguiente escala:

	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de concejales.	Distritos.	Colegios.
Hasta 500 residentes	1	»	5	6	1	1
De 501 á 800	1	»	6	7	1	1
801 á 1.000	1	1	6	8	2	1
1.001 á 2.000	1	2	6	9	2	1
2.001 á 3.000	1	2	7	10	2	1
3.001 á 4.000	1	2	8	11	2	3
4.001 á 5.000	1	2	9	12	2	3
5.001 á 6.000	1	2	10	13	2	3
6.001 á 7.000	1	3	10	14	3	4
7.001 á 8.000	1	3	11	15	3	4
8.001 á 9.000	1	3	12	16	3	4
9.001 á 10.000	1	3	13	17	3	4
10.001 á 12.000	1	4	13	18	4	5
12.001 á 14.000	1	4	14	19	4	5
14.001 á 16.000	1	4	15	20	4	5
16.001 á 18.000	1	4	16	21	4	5
18.001 á 20.000	1	5	16	22	5	6
20.001 á 22.000	1	5	17	23	5	6
22.001 á 24.000	1	5	18	24	5	6
24.001 á 26.000	1	5	19	25	5	6
26.001 á 28.000	1	6	19	26	6	7
28.001 á 30.000	1	6	20	27	6	7
30.001 á 32.000	1	6	21	28	6	7

	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de concejales.	Distritos.	Colegios.
32.001 á 35.000....................	1	6	22	29	6	7
34.001 á 36.000....................	1	7	22	30	7	8
36.001 á 38.000....................	1	7	23	31	7	8
38.001 á 40.000....................	1	7	24	32	7	8
40.001 á 45.000....................	1	8	24	33	8	9
45.001 á 50.000....................	1	8	25	34	8	9
50.001 á 55.000....................	1	8	26	35	8	9
55.001 á 60.000....................	1	8	27	36	8	9
60.001 á 65.000....................	1	8	28	37	8	9
65.001 á 70.000....................	1	9	28	38	9	10
70.001 á 75.000....................	1	9	29	39	9	10
75.001 á 80.000....................	1	9	30	40	9	10
80.001 á 85.000....................	1	9	31	41	9	10
85.001 á 90.000....................	1	9	32	42	9	10
90.001 á 95.000....................	1	10	32	43	10	11
95.001 á 100.000....................	1	10	33	44	10	11

De 100.000 residentes en adelante no se hará más variacion que la de aumentar un regidor por cada 20.000 hasta que el Ayuntamiento llegue á 50 concejales, de cuyo número no pasará.

Los distritos en que se divida cada término serán próximamente iguales en número de habitantes.

Art. 36. Cada distrito se dividirá en barrios cuando contenga más de 4.000 habitantes.

Los barrios de cada distrito serán próximamente iguales en poblacion, y cada barrio quedará comprendido en un solo distrito.

Todo arrabal separado del casco de la poblacion, así como cualquiera otra parte del término municipal apartado del mismo casco, ha de constituir barrio, sea la que fuere su poblacion.

En cada barrio habrá un alcalde del mismo, nombrado por el alcalde de entre los electores que tengan su residencia fija en la demarcacion.

El alcalde podrá separar libremente á los alcaldes de barrio.

En los pueblos á que se refiere el capítulo II del título III de esta ley, desempeñará las funciones de alcalde de barrio el presidente de la Junta que debe elegirse en conformidad á los artículos 91, 92 y 93, y no podrán ser removidos sino por las causas quo se expresan en esta ley para los alcaldes y tenientes.

Art. 37. Los términos municipales se dividirán en tantos colegios electorales como el Ayuntamientos crea conveniente, con tal que no sean ménos que el número de alcaldes y tenientes, y que un mismo colegio no forme parte de diferentes distritos. En los pueblos que no excedan de 800 vecinos, se constituirá una sola mesa.

El Ayuntamiento podrá dividir los colegios en tantas secciones como sean necesarias para facilitar la libre emision del sufragio, siempre que el número no exceda del de alcaldes de barrio.

Los grupos de poblacion rural que segun esta ley deben formar barrios, constituirán seccion si excedieren de 800 vecinos.

Art. 38. La primera division del término en distritos, barrios, colegios y secciones, se hará en conformidad á las siguientes reglas:

1.ª El Ayuntamiento acordará la division y la hará pública en el *Boletin oficial* de la provincia y por medio de los periódicos locales ó por edictos en su defecto.

2.ª Los vecinos y domiciliados del término pueden hacer dentro del mes siguiente, á contar desde la fecha de la publicacion del acuerdo, las reclamaciones que contra éste creyeren oportunas.

3.ª Si no hubiere reclamacion alguna, el acuerdo será ejecutivo finalizado el plazo antedicho: si las hubiere, el Ayuntamiento las examinará y remitirá informadas, juntamente con la copia certificada del acuerdo de division á la Diputacion provincial dentro de los quince dias siguientes á la espiracion del plazo.

4.ª La Diputacion provincial, examinados los antecedentes y reclamaciones, resolverá lo que proceda, en cuanto á los puntos á que éstas se contraigan, y comunicará su acuerdo dentro de un mes desde que le fuere remitido el expediente.

Art. 39. Hecha la division de un término municipal conforme á las prescripciones de esta ley, no podrá alterarse hasta pasados dos años, por lo ménos, y solo en el caso de que por el trascurso del tiempo no corresponda á las condiciones y circunstancias anteriormente expresadas, y nunca en los tres meses que precedan á cualesquiera elecciones ordinarias.

El expediente de variacion dará principio por iniciativa del Ayuntamiento, y seguirá los mismos trámites expresados en el artículo anterior.

Art. 40. Serán electores los vecinos cabezas de familia con casa habierta que lleven dos años por lo ménos de residencia fija en el término municipal y vengan pagando por bienes propios alguna cuota de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ó de subsidio industrial y de comercio con un año de anterioridad á la formacion de listas electorales, ó acrediten ser empleados civiles del Estado, la provincia ó el Municipio en servicio activo, cesantes con haber por clasificacion, jubilados ó retirados del ejército y armada.

Tambien serán electores los mayores de edad que llevando dos años por lo ménos de residencia en el término del Municipio justifiquen su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial.

En los pueblos menores de 100 vecinos, todos ellos serán electores, sin más excepciones que las generales que establece el art. 2.° de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Art. 41. Serán elegibles en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos los electores que, además de llevar cuatro años por lo ménos de residencia fija en el término municipal, paguen una cuota directa de las que comprendan en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial y

por el de subsidio industrial y de comercio; y en los Municipios menores de 1.000 y mayores de 400 vecinos, los que satisfagan cuotas comprendidas en los primeros cuatro quintos de las referidas listas. En los pueblos que no excedan de 400 vecinos serán elegibles todos los electores.

Serán además incluidos en el número de los elegibles todos los que contribuyan con cuota igual á la más baja que en cada término municipal corresponda pagar para serlo con arreglo al párrafo anterior.

Los que siendo vecinos paguen alguna cuota de contribucion ya crediten por medio de título oficial su capacidad profesional ó académica, serán tambien elegibles.

Igualmente lo serán los que acrediten que sufren descuento en los haberes que perciban de fondos generales, provinciales ó municipales, siempre que el importe del descuento se halle comprendido en la proporcion marcada anteriormente para los elegibles en las poblaciones de 1.000 y 400 vecinos respectivamente.

Se estimará la cuota acumulando las que satisfagan los contribuyentes dentro y fuera del pueblo por impuesto directo del Estado y por recargos municipales. Para computar la contribucion á los electores y á los elegibles, se considerarán bienes propios: respecto de los maridos, los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal; respecto de los padres, los de sus hijos que legítimamente administren; respecto de los hijos, los suyos propios cuyo usufructo no tuvieren por cualquier concepto.

Art. 42. Se procurará que á cada colegio electoral corresponda elegir cuatro concejales ó el número que más á éste se aproxime. Cada elector votará únicamente dos concejales cuando hayan de elegirse tres en el colegio electoral; tres cuando cuatro, cuatro cuando seis, y cinco cuando siete.

Promulgada esta ley, se procederá á formar las listas electorales con arreglo á lo prevenido en los párrafos anteriores, sujetándolas en su formacion, plazos y demás requisitos y trámites á la ley electoral, segun queda dispuesto.

Art. 43. En ningun caso pueden ser concejales:

1.° Los diputados provinciales ó á Córtes y los Senadores excepto en la capital de la Monarquía.

2.° Los jueces municipales, notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de concejal por leyes especiales.

3.° Los que desempeñen funciones públicas retribuidas, aun cuando hayan renunciado el sueldo. Los catedráticos de Universidad ó de Instituto podrán ser concejales en las poblaciones donde desempeñen sus destinos.

4.° Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal, por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.

5.° Los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales, contra quienes se haya expedido apremio.

6.° Los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallan bajo su dependencia ó administracion.

Para el desempeño de los cargos de alcalde ó síndico se necesita saber leer y escribir.

Pueden excusarse de ser concejales:

1.° Los mayores de 60 años y los físicamente impedidos.

2.° Los que hayan sido Senadores, Diputados á Córtes, diputados de provincia y concejales, hasta dos años despues de haber cesado en sus respectivos cargos.

Los concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones que marca esta ley.

Cada colegio nombrará el número de concejales que le corresponda proporcionalmente al de sus electores.

Las secciones de cada colegio votarán el mismo número de concejales señalados á éste.

Art. 44. Las elecciones municipales se harán en la primera quincena del undécimo mes del año económico.

Art. 45. Los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovacion los concejales más antiguos.

En los casos de renovacion ordinaria ó extraordinaria, la eleccion de los concejales se hará por los mismos colegios electorales que hubieren hecho la de los salientes.

Art. 46. Se procederá á la eleccion parcial cuando medio año antes, por lo ménos, de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de concejales.

Si las vacantes ocurrieren despues de aquella época y ascendieren al número indicado, serán cubiertas interinamente hasta la primera eleccion ordinaria por los que el gobernador designe de entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por eleccion al Ayuntamiento.

Art. 47. Los Ayuntamientos darán cuenta de las antedichas vacantes al gobernador, el cual, en el preciso término de diez dias, mandará proceder á la elecion dentro de un plazo que no baje de quince ni exceda de veinte, contados desde que el acuerdo sea comunicado al Ayuntamiento respectivo.

Art. 48. Para los efectos de esta ley, en cuanto al turno de salida, serán considerados los electos, en caso de vacantes, como los concejales á quienes reemplacen.

Art. 49. Los Ayuntamientos elegirán de su seno á los alcaldes y tenientes de alcalde. El Rey podrá nombrar de entre los concejales los alcaldes de las capitales de provincia, de las cabezas de partido judicial y de los pueblos que tenga igual ó mayor vecindario que aquellas dentro del mismo partido, siempre que no bajen de 6.000 habitantes.

El alcalde de Madrid será de libre nombramiento del Rey; tambien podrá el Rey nombrar en Madrid los tenientes de alcalde, pero del seno de la Corporacion municipal.

Art. 50. En los pueblos donde la eleccion de alcalde y tenientes corresponda á los Ayuntamientos, se verificará en la forma que disponen los artículos 53 y siguientes de esta ley.

Art. 51. Los alcaldes nombrados por el Rey se presentarán á tomar posesion de sus cargos el dia en que deba constituirse la Corporacion municipal, prévio aviso del alcalde saliente, y el nuevo alcalde conferirá la posesion de su cargo á los tenientes y concejales.

Art. 52. Las vacantes de alcaldes y tenientes cuyo nombramiento corresponda á los concejales, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos, ó superiores en edad en caso de empate, si ocurrieren dentro del medio año que precede á las elecciones ordinarias, y en otro caso por eleccion en la forma que disponen los artículos 53 y siguientes. En la primera eleccion general ó parcial, y despues de completo el Ayuntamiento, se procederá á cubrir la vacante en la forma que disponen dichos artículos.

El primer dia del año económico despues de hecha la eleccion ordinaria, cesarán en sus cargos los concejales salientes y tomarán posesion los electos.

El alcalde saliente concurrirá á este acto para recibir á los nuevos concejales é instalarlos en sus cargos, y se retirará en seguida con los demás concejales salientes.

Art. 53. Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del concejal que hubiere obtenido mayo número de votos, procederá á la eleccion del alcalde.

Art. 54. La votacion se hará por medio de papeletas, que los concejales, llamados por órden de votos, irán depositando uno á uno en la urna destinada al efecto.

Art. 55. Terminada la votacion, el presidente sacará de la urna las papeletas una á una, leyendo en voz alta su contenido, que el secretario del Ayuntamiento anotará en el acta. Todos los concejales tienen derecho para examinar y reconocer en el acto las papeletas.

Quedará elegido el que obtenga la mayoría absoluta del número total de concejales. En caso de empate, se repetirá la votacion, y si hubiere segundo empate decidirá suerte.

Art. 56. Proclamado por el presidente interino el resultado de la votacion, el elegido pasará á ocupar la presidencia y recibirá las insignias de su cargo. En seguida, por el mismo órden, y uno por uno, se procederá á la eleccion de los tenientes.

Terminada la eleccion de los tenientes, el Ayuntamiento nombrará uno ó dos concejales, que con el nombre y carácter de procuradores síndicos representen á la Corporacion en todos los juicios que deba sostener en defensa de los intereses del Municipio, y censuren y revisen todas las cuentas y presupuestos locales.

Art. 57. Hechas estas elecciones, y dada posesion por el alcalde de los cargos de tenientes y de síndicos á los concejales electos, el Ayuntamiento señalará los dias y horas en que ha de celebrar sus sesiones ordinarias, que no serán ménos de una por semana, con lo cual se dará por terminada la sesion inaugural.

Art. 58. En el mismo dia el alcalde nombrará de entre los electores á los alcaldes de barrio. Los nombrados desempeñarán el cargo de alcaldes de barrio hasta la próxima renovacion de Ayuntamiento, si antes no fuesen separados por el alcalde.

Art. 59. El alcalde dará conocimiento á la Corporacion municipal en la sesion inmediata de los nombramientos de alcaldes de barrio á que se refiere el artículo anterior.

Art. 60. En la segunda sesion fijará el Ayuntamiento el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse, confiando á cada una todos los negocios generales de uno ó más ramos de los que la ley pone á su cargo, y determinando el número de indivíduos de que han de componerse.

Tomado el acuerdo, se procederá inmediatamente á la eleccion de personas en votacion secreta y por papeletas, quedando elegidos los que obtuvieren mayor número de votos, y decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 61. En el trascurso del año podrá nombrar el Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente, comisiones especiales, que serán elegidas como las permanentes, pero cesarán concluido que sea su encargo.

Cuando un alcalde, ó teniente, ó síndico fuere electo para una comision, será su presidente.

Art. 62. Los concejales y los indivíduos de la asamblea de vocales asociados son reelegibles.

Dejarán de serlo si incurrieren en alguno de los casos de incompatibilidad.

Art. 63. La investidura de alcalde, teniente ó síndico, y los cargos de concejales, de vocales de la asamblea de asociados y de alcaldes de barrio son gratuitos, obligatorios y honoríficos.

Los alcaldes, tenientes y regidores no tendrán como tales tratamiento alguno especial.

En las capitales de provincia de primera clase pueden los Ayuntamientos conceder cierta suma al alcalde para gastos de representacion.

El alcalde, los tenientes y los alcaldes de barrio usarán, como símbolo de su autoridad, las insignias que el reglamento determine.

CAPITULO III.

De la organizacion de la Junta municipal.

Art. 64. La Junta municipal se compone del Ayuntamiento y de los vocales asociados en número igual al de concejales, designados de entre los contribuyentes del distrito.

Art. 65. Pueden ser designados para este objeto todos los vecinos que hayan de contribuir por repartimiento á sufragar las cargas municipales, y donde no hubiere repartimiento, los que paguen contribucion directa al Estado.

Quedan, sin embargo, exceptuados los que no tengan capacidad para ser concejales, los que lo fueren á la sazon, sus asociados y sus parientes dentro del cuarto grado, y los empleados y dependientes del Ayuntamiento.

En los pueblos que no excedan de 2.000 habitantes la exclusion por parentesco se limitará al segundo grado.

Art. 66. La designacion se hará por sorteo entre los contribuyentes repartidos en secciones, en conformidad á las reglas siguientes:

1.ª El número de secciones será determinado en una de las cuatro primeras sesiones del año por cada Ayuntamiento, en conformidad al vecindario del pueblo y á la cuantía y clase de riqueza del mismo, no siendo en ningun caso menor que el de la tercera parte de los concejales.

2.ª Ingresarán en cada seccion los vecinos ó hacendados cuya profesion ó industria tenga entre sí más analogía con arreglo á las agremiaciones y clasificaciones para el pago de las contribuciones directas, de suerte que los indivíduos de una misma clase contributiva no formen parte de secciones diferentes. Los vecinos que contribuyan por más de un concepto ó acumulen dos ó más industrias, ingresarán en una seccion á su eleccion.

3.ª En las poblaciones donde no se pueda hacer distincion de clases por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, ó no tener ramos industriales cuya importancia exija la formacion de una seccion especial, el repartimiento de éstas tendrá lugar por calles, barrios ó parroquias.

Esto mismo se verificará cuando alguna de las secciones formadas segun la regla anterior resultare tan numerosa que comprenda por sí sola el cuarto de los vocales asociados de la Junta municipal.

4.ª A cada seccion se designará el número de vocales ó asociados que corresponda en proporcion al importe de las contribuciones que paguen todos sus indivíduos.

Art. 67. El Ayuntamiento, antes de finalizar el

primer mes de cada año económico, publicará el resultado de la formacion de secciones, contra el cual puede reclamar cualquiera interesado en término de ocho dias para ante la Diputacion provincial.

La Diputacion resolverá necesariamente dentro de los quince dias siguientes, y su acuerdo será ejecutivo en los dos años sucesivos.

Art. 68. Ultimada así la formacion de secciones, el Ayuntamiento, en sesion pública, anunciada con dos dias de anticipacion en la forma ordinaria, y una hora antes, en el mismo dia, á toque de campana, procederá al sorteo de los vocales asociados entre las secciones, y hará inmediatamente publicar el resultado.

La Junta deberá quedar definitivamente constituida dentro del segundo mes del año económico.

Los elegidos desempeñarán su cargo durante todo el respectivo año económico.

Art. 69. El Ayuntamiento admitirá y resolverá en término de ocho dias las excusas y oposiciones, procediendo á nuevo sorteo, si hubiese lugar, sin perjuicio del recurso de alzada para ante la Diputacion provincial.

Art. 70. Siempre que ocurra una vacante en el número de vocales asociados, se procederá á nuevo sorteo con las formalidades del art. 68, á fin de que siempre esté completo el número de individuos de la asamblea de los vocales.

TITULO III.

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

CAPITULO I.

De las atribuciones de los Ayuntamientos.

Art. 71. Los Ayuntamientos son corporaciones económico-administrativas, y solo pueden ejercer aquellas funciones que por las leyes les están cometidas.

Su tratamiento es el impersonal.

Art. 72. Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos con arreglo al núm. 1.° del artículo 84 de la Constitucion, y en particular cuanto tenga relacion con los objetos siguientes:

1.° Establecimiento y creacion de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades, á saber:

1. Apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicacion.
2. Empedrado, alumbrado y alcantarillado.
3. Surtido de aguas.
4. Paseos y arbolados.
5. Establecimientos balnearios, lavaderos, casas de mercado y mataderos.
6. Férias y mercados.
7. Instituciones de instruccion y servicios sanitarios.
8. Edificios municipales, y en general todo género de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios, con sujecion á la legislacion especial de obras públicas.
9. Vigilancia y guardería.

2.° Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen órden y vigilancia de los servicios municipales establecidos; cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.

3.° Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales.

Es obligacion de los Ayuntamientos la composicion y conservacion de los caminos vecinales. En cuanto á los caminos rurales, los Ayuntamientos obligarán á los interesados en los mismos á su reparacion y conservacion.

Para lograr tan útiles objetos acordarán los medios en junta de asociados para los vecinales, y en junta de interesados para los rurales.

Los gobernadores velarán por el cumplimiento de esta parte tan interesante de la administracion, en virtud de las facultades que les confiere la ley provincial.

Art. 73. Es obligacion de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los asociados, en los términos que más adelante se expresarán, el exacto cumplimiento, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que, segun la presente ley, están cometidos á su accion y vigilancia, y en particular de los siguientes:

1.° Conservacion y arreglo de la vía pública.
2.° Policía urbana y rural.
3.° Policía de seguridad.
4.° Instruccion primaria.
5.° Administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.
6.° Instituciones de beneficencia.

Las atribuciones de los Ayuntamientos en el ramo de beneficencia, serán y se entenderán siempre sin perjuicio de la alta inspeccion que al Gobierno confiere la legislacion vigente sobre beneficencia general y particular.

En los asuntos que no sean de su exclusiva competencia, están igualmente obligados á auxiliar la accion de las autoridades generales y locales para el cumplimiento de aquella parte de las leyes que se refiera á los habitantes del término municipal ó deba cumplirse dentro del mismo, á cuyo efecto procederán en conformidad á lo que determinen las mismas leyes y los reglamentos dictados para su ejecucion.

Art. 74. Para el cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos, corresponden á éstos muy especialmente las atribuciones siguientes:

1.ª Formacion de las ordenanzas municipales de policía urbana y rural.

2.ª Nombramiento de sus empleados y agentes en todos los ramos.

Los agentes de vigilancia municipal que usen armas dependerán exclusivamente del alcalde en su nombramiento y separacion.

3.ª Establecimiento de prestaciones personales.

4.ª Asociacion con otros Ayuntamientos.

Art. 75. Es atribucion de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª Cuando los bienes comunales no se presten á ser utilizados en igualdad de condiciones por todos los vecinos del pueblo, el disfrute y aprovechamiento será adjudicado en pública licitacion entre los mismos vecinos

exclusivamente, prévias las tasaciones necesarias y la division en lotes si á ello hubiere lugar.

2.ª Si los bienes fueren susceptibles de utilizacion general, el Ayuntamiento verificará la distribucion de los productos entre todos los vecinos, formando al efecto divisiones ó lotes, que adjudicará á cada uno con arreglo á cualquiera de las tres bases siguientes:

Por familias ó vecinos.

Por personas ó habitantes.

Por la cuota de repartimiento, si lo hubiere.

3.ª La distribucion por vecinos se hará con estricta igualdad entre cada uno de ellos, sea cual fuere el número de indivíduos de que conste su familia, ó que vivan en su compañía y bajo su dependencia.

La distribucion por personas se hará adjudicando á cada vecino la parte que le corresponda en proporcion al número de habitantes residentes de que conste su casa ó familia.

La distribucion por la cuota de repartimiento se verificará entre los vecinos sujetos á su pago, adjudicando á cada uno la parte que en proporcion á la cuota repartida le corresponda. En este caso se adjudicará á los vecinos pobres exceptuados del pago una porcion que no exceda de la que corresponda al contribuyente por cuota más baja.

4.ª En casos extraordinarios, y cuando las atenciones del pueblo así lo exijan, puede el Ayuntamiento acordar la subasta entre vecinos de los aprovechamientos comunales propiamente dichos, ó fijar el precio que cada uno ha de satisfacer por el lote que le haya sido adjudicado.

En todo lo referente al régimen, aprovechamiento y conservacion de los montes municipales, regirán la ley de 24 de Mayo de 1863 y el Reglamento de 17 de igual mes de 1865.

Art. 76. Las ordenanzas municipales de policía urbana y rural que los Ayuntamientos acuerden para el régimen de sus respectivos distritos no serán ejecutivas sin la aprobacion del gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial.

En caso de discordia, si el Ayuntamiento insiste en su acuerdo, la aprobacion en los puntos á que aquella se refiera corresponde al Gobierno, prévia consulta al Consejo de Estado.

Ni en ellas ni en los reglamentos y disposiciones que los Ayuntamientos formaren para su ejecucion, se contravendrá á las leyes generales del país.

Art. 77. Las penas que por infraccion de las ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos solo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes, y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnizacion de gastos y arresto de un dia por duro en caso de insolvencia.

Para la exaccion de estas multas se procederá en conformidad á lo dispuesto en los artículos 185, reglas primera, segunda y tercera, 186 y 188. El juez municipal desempeñará las funciones que en el art. 188 se encomiendan al de primera instancia.

Contra la imposicion gubernativa puede el multado reclamar conforme al art. 187.

Art. 78. Es atribucion exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, y que sean necesarios para la realizacion de los servicios que están á su cargo, con la excepcion establecida en el párrafo 4.° del art. 74.

Los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determine.

Art. 79. La prestacion personal se concede como auxilio para fomentar las obras públicas municipales de toda especie: los Ayuntamientos tienen facultad para imponerla á todos los habitantes mayores de 16 y menores de 50 años, exceptuando los acogidos en los establecimientos de caridad, los militares en activo servicio y los imposibilitados para el trabajo.

El número de dias no excederá de veinte al año ni de diez consecutivos, siendo redimible cada uno por el valor que tengan los jornales en cada localidad.

Fuera de los casos de obras públicas que en este artículo se expresan, no podrá exigirse prestacion ni servicio personal de ninguna clase, incurriendo en responsabilidad el alcalde ó teniente que así lo hiciere.

Art. 80. Los Ayuntamientos pueden formar entre sí y con los inmediatos asociaciones y comunidades para la construccion y conservacion de caminos, guardería rural, aprovechamientos vecinales y otros objetos de su exclusivo interés. Estas comunidades se regirán por una Junta compuesta de un delegado por cada Ayuntamiento, presidida por un vocal que la Junta elija.

La Junta formará las cuentas y presupuestos, que serán sometidos á las municipales de cada pueblo, y en defecto de aprobacion de todas ó de alguna, al gobernador, oyendo necesariamente á la Comision provincial.

Art. 81. El Gobierno de S. M. cuidará de fomentar y proteger por medio de sus delegados las asociaciones y comunidades de Ayuntamientos para fines de seguridad, instruccion, asistencia, policía, construccion y conservacion de caminos, aprovechamientos vecinales ú otros servicios de índole análoga, sin perjuicio de los derechos adquiridos hasta hoy. Estas comunidades serán siempre voluntarias y estarán regidas por Juntas de delegados de los Ayuntamientos, que celebrarán alternativamente sus reuniones en las respectivas cabezas de los distritos municipales asociados.

Cuando se produzcan reclamaciones sobre la manera como actualmente son administradas las antiguas comunidades de tierra, el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, podrá someter dichas comunidades á lo dispuesto en el párrafo anterior, salvas las cuestiones relativas á los derechos de propiedad hasta hoy adquiridos, que quedan reservadas á los tribunales de justicia.

Art. 82. Los Ayuntamientos pueden representar acerca de los negocios de su competencia á la Diputacion provincial, al gobernador, al Gobierno y á las Córtes.

Fuera del caso en que representen en queja del alcalde, del gobernador ó de la Diputacion, habrán de hacerlo por conducto del primero, y del segundo además, cuando se dirijan al Gobierno.

Si en el término de ocho dias no dieren curso esas autoridades á las representaciones de los Ayuntamientos, podrán éstos repetirlas en queja directamente á los poderes públicos.

Art. 83. Todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia, son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes.

Art. 84. Necesitan la aprobacion del gobernador, oida la Comision provincial, para ser ejecutivos los acuerdos que se refieran á lo siguiente:

1.° Reforma y supresion de establecimientos municipales de beneficencia é instruccion.

2.° Podas y cortas en los montes municipales con sujecion á la ley y reglamento del ramo.

Art. 85. Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales se acomodarán á las reglas siguientes:

1.ª Los terrenos sobrantes de la vía pública y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento.

2.ª Los contratos relativos á los edificios municipales, inútiles para el servicio á que estaban destinados, y créditos particulares á favor del pueblo, necesitan la aprobacion del gobernador, oyendo á la Comision provincial.

3.ª Es necesaria la aprobacion del Gobierno, prévio informe del gobernador, oyendo á la Comision provincial, para todos los contratos relativos á los demás bienes inmuebles del Municipio, derechos reales y títulos de la deuda pública.

Art. 86. Es igualmente necesaria la autorizacion del gobernador, oyendo precisamente á la Comision provincial, para entablar pleitos á nombre de los pueblos menores de 4.000 habitantes.

El acuerdo del Ayuntamiento ha de ser tomado en todo caso prévio dictámen conforme de dos letrados.

No se necesita autorizacion ni dictámen de letrados para utilizar los interdictos de retener ó recobrar, y los de obra nueva ó vieja, ni para seguir los pleitos en que el Ayuntamiento fuese demandado.

Art. 87. Siempre que por cualquiera de los casos enumerados en los artículos anteriores sea preciso obtener la aprobacion del gobernador ó del Gobierno, el alcalde cuidará de remitir los antecedentes dentro de un plazo que no exceda de ocho dias, contados desde la fecha del acuerdo.

Art. 88. Los Ayuntamientos, en todos los asuntos que segun esta ley no les competen exclusivamente, y en que obren por delegacion, se acomodarán á lo mandado por las leyes y disposiciones del Gobierno que á ellos se refieran.

Art. 89. Los Juzgados y tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y alcaldes en los asuntos de su competencia.

Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley.

CAPITULO II.

De la administracion de los pueblos agregados á un término municipal.

Art. 90. Los pueblos que, formando con otros término municipal, tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administracion particular.

Art. 91. Para dicha administracion nombrarán una Junta, que se compondrá de un presidente y de dos ó cuatro vocales, elegidos directamente uno y otros por los vecinos del pueblo y de entre ellos mismos.

Serán cuatro los vocales para los pueblos de 60 ó más vecinos, y dos cuando sea menor el vecindario.

Art. 92. La eleccion de presidente y vocales indicadas se hará con arreglo á la ley electoral, pero en un solo dia y sin que trascurran más de ocho desde la posesion del Ayuntamiento del término, el cual cuidará de la ejecucion.

Art. 93. Elegidos los tres ó cinco individuos para la Junta, corresponderá el cargo de presidente á quien haya obtenido más votos, y si hubiera empate decidirá la suerte.

Art. 94. Serán tachas para la eleccion de individuos de la Junta con relacion al pueblo respectivo, las mismas que establece esta ley para los cargos municipales.

Art. 95. El Ayuntamiento del término respectivo inspeccionará la administracion particular á que se refiere este capítulo, bien por su iniciativa, ó ya á solicitud de dos ó más vecinos del pueblo interesado.

Art. 96. La administracion y la inspeccion expresadas, así como los deberes y las obligaciones de la Junta y de sus vocales, se arreglarán á las prescripciones de la presente ley en todo lo que no se halla determinado en este capítulo.

CAPITULO III.

De las sesiones y del modo de funcionar los Ayuntamientos.

Art. 97. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas. Solo serán secretas cuando así lo acordare la mayoría de los asistentes por ser los asuntos que en ellas hayan de tratarse relativos al órden público, régimen interior de la Corporacion, ó por afectar al decoro de ésta ó de cualquiera de sus miembros.

Las sesiones se celebrarán precisamente, pena de nulidad, en las casas consistoriales, salvo los casos de fuerza mayor.

Estarán constantemente anunciados en los sitios de costumbre los dias y horas en que deban celebrarse las sesiones ordinarias.

Art. 98. Los alcaldes, tenientes y regidores están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, no impidiéndoselo justa causa, que acreditarán en su caso.

La falta de asistencia hace incurrir por cada vez en una multa con arreglo á la siguiente escala:

En los pueblos de más de 30.000 habitantes.			5 pesetas
Idem	de más de 15.000	»	4
Idem	de más de 8.000	»	2
En los demás......................			1

Esta disposicion es aplicable á los vocales de la Junta municipal; pero las multas serán por cantidad cuádruple respecto á la primera, y doble de ésta respecto á la segunda.

Art. 99. Los alcaldes, tenientes y regidores tienen todos voz y voto en las sesiones y acuerdos del Ayuntamiento.

Son igualmente responsables por los acuerdos que autoricen con su voto, sin que por ningun concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo.

Art. 100. La presidencia del Ayuntamiento corresponde al alcalde. En su defecto presidirán los tenientes, y á falta de todos el regidor decano y los demás, por el órden que se determina en el artículo 52.

El gobernador preside sin voto cuando asiste á las sesiones del Ayuntamiento.

Art. 101. El alcalde podrá convocar á sesion extraordinaria cuando lo juzgue oportuno, y debe hacerlo siempre que se lo prevenga el gobernador, ó lo reclame la tercera parte de los concejales.

Art. 102. En toda convocatoria para sesion extraordinaria se expresarán los asuntos que hayan de tratarse en ella, y no podrá el Ayuntamiento ocuparse de ningun otro en la misma sesion.

Las convocatorias se harán con un dia de anticipacion por lo ménos, á no ser en los casos de mayor urgencia, y quedarán sujetos los acuerdos á ratificacion en la sesion inmediata.

Art. 103. Toda sesion con carácter de ordinaria, fuera de los dias señalados, conforme al art. 57 de esta ley, así como cualquiera extraordinaria no convocada por el alcalde en la forma y con las circunstancias que previenen los artículos anteriores ó en que se tratare de un asunto no anunciado en la convocatoria, es nula y de ningun valor, y nulos tambien los acuerdos en ella tomados.

Art. 104. Para que haya sesion se requiere la presencia de la mayoría del total de concejales que segun esta ley deba tener el Ayuntamiento.

Si en la primera reunion no hubiera número suficiente para acordar, se hará nueva citacion para dos dias despues, expresando la causa, y los que concurran pueden tomar acuerdo, cualquiera que sea su número.

Art. 105. Todo asunto sobre que haya de resolver el Ayuntamiento será primero discutido y luego votado.

Se entiende acordado lo que votaren la mitad más uno de los concejales presentes en sesion.

En caso de empate se repetirá la votacion en la sesion próxima ó en la misma si el asunto tuviere el carácter de urgente á juicio de los asistentes; y si aquel se reprodujere, el voto del que presida será decisivo. Si el gobernador de la provincia presidiera accidentalmente, decidirá el voto de aquel concejal á quien, segun esta ley, correspondiera la presidencia.

Art. 106. Las votaciones serán nominales cuando no se trate de asuntos relativos á los mismos concejales ó á personas de su familia dentro del cuarto grado, en cuyo caso serán secretas, debiendo salir de la sesion mientras se discuta y vote el asunto, el concejal interesado.

Art. 107. De cada sesion se extenderá por el secretario del Ayuntamiento un acta en que han de constar los nombres del presidente y demás concejales presentes, los asuntos que se trataren, y lo resuelto sobre ellos, el resultado de las votaciones, y la lista de las nominales cuando las hubiese.

Siempre constarán en el acta la opinion de las minorías y sus fundamentos.

El acta será firmada por los concejales que concurrieron á la sesion; por los presentes cuando se dé cuenta de ella, y por el secretario.

El acta de la sesion inaugural de cada Ayuntamiento será firmada por todos los que á ella concurran, expresando los que no saben firmar.

Art. 108. El libro de actas del Ayuntamiento es un instrumento público y solemne; ningun acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta á que se refiere tendrá valor alguno.

Este libro estará extendido en papel del sello correspondiente, y todas sus hojas llevarán la rúbrica del alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Art. 109. A fin de cada mes en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en los demás, se formará por el secretario un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mismo; y aprobado por la Corporacion, se remitirá al gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial.*

Art. 110. Las reglas anteriores se aplicarán á las actas y sesiones de la Junta municipal. Se llevarán sus actas en libros separados de las del Ayuntamiento y con análogas formalidades, precauciones y requisitos, salvo lo en contrario dispuesto por esta ley.

Art. 111. Los trámites de instruccion y discusion no servirán nunca de escusa á los Ayuntamientos para dilatar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes les imponen.

CAPITULO IV.

De las funciones administrativas de los alcaldes, tenientes, síndicos, regidores y alcaldes de barrio.

Art. 112. El alcalde presidente de la Corporacion municipal lleva su nombre y representacion en todos los asuntos, salvas las facultades concedidas á los síndicos.

Art 113. Corresponde al alcalde único, ó al primero donde haya más de uno:

1.° Presidir las sesiones y dirigir las discusiones.

2.° Cuidar, bajo su responsabilidad, de que se cumplan por el Ayuntamiento las leyes y disposiciones de sus superiores gerárquicos.

3.° Corresponderse á nombre del Ayuntamiento con las autoridades y particulares que fuese necesario.

Art. 114. Corresponde tambien al alcalde único, ó primero en su caso, como jefe de la administracion municipal:

1.° Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediare causa legal para su suspension, procediendo si fuere necesario por la vía de apremio y pago, ó imponiendo multas, que en ningun caso excedan de las que establece el art. 77, y arresto por insolvencia.

2.° Suspender la ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento en los casos prescritos por los artículos 169 y 170 de esta ley.

3.° Trasmitir á la Diputacion provincial y al gobernador de la provincia, segun lo que en esta ley se prescribe, los acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobacion superior para ser ejecutivos, y publicarlos, ejecutarlos y hacerlos cumplir cuando lo obtuvieren.

4.° Trasmitir á quien corresponda las exposiciones que los Ayuntamientos, en uso de su derecho, hicieren á la Diputacion provincial, al gobernador de la provincia, al Gobierno ó á las Córtes.

5.° Dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por convenientes, conforme á las ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia.

6.° Dirigir y vigilar la conducta de todos los dependientes del ramo de policía urbana y rural, castigándolos con suspension de empleo y sueldo hasta treinta dias, y proponer su destitucion al Ayuntamiento.

7.° Ejercer todas las funciones propias de ordenador y jefe de la inversion de fondos municipales y su contabilidad.

8.° Inspeccionar, activar y dirigir en lo económico y gubernativo las obras, establecimientos de beneficencia y de instruccion pública costeados por fondos municipales, con sujecion á las leyes y disposiciones para su ejecucion.

9.° Cuidar de que se presten con exactitud los servicios de bagajes, alojamientos y demás cargas públicas.

10. Presidir los remates y subastas para ventas, arrendamientos y servicios municipales, salvas las disposiciones de las leyes.

11. Corresponderse en los asuntos de su competencia administrativa con las autoridades y corporaciones de la provincia, haciéndolo por conducto del gobernador de la misma cuando hubiere de entenderse con los de otras ó con el Gobierno, y desempeñar cuantas funciones especiales le confieran las leyes y reglamentos.

Art. 115. Donde solo hubiere un teniente, el alcalde y el teniente tendrán cada uno á su cargo uno de los distritos en que se haya dividido el término municipal.

Donde hubiere más de un teniente, los distritos se dividirán solo entre los tenientes.

Art. 116. Los tenientes ejercerán cada uno en su distrito las funciones que la ley atribuye al alcalde, bajo la direccion de éste, como jefe superior de la administracion municipal.

Los alcaldes de barrio están á las órdenes de los tenientes y ejercen la parte de funciones administrativas que éstos les deleguen.

Art. 117. El alcalde y los tenientes necesitan licencia del Ayuntamiento para ausentarse de su término por más de ocho dias.

En ningun caso dejarán de dar aviso prévio al que haya de reemplazarlos, y además lo comunicarán por escrito al Ayuntamiento cuando la ausencia exceda de dos dias.

Esto mismo tendrá lugar respecto al alcalde cuando por asunto urgente tuviere precision de ausentarse antes de poder obtener la licencia del Ayuntamiento. Para estos casos puede el alcalde autorizar la ausencia de los tenientes.

La licencia concedida y el nombre del que ha de reemplazar al ausente serán comunicados al gobernador en la fecha de aquella.

Art. 118. Los alcaldes de barrio no pueden ausentarse nunca del de su cargo por más de veinticuatro horas sin licencia del alcalde, quien designará persona que los reemplace durante su ausencia.

Art. 119. Los tenientes reemplazarán al alcalde en todas sus atribuciones, y los regidores á los tenientes, por el órden establecido en el art. 52, en casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas.

Art. 120. No pueden los concejales, sin licencia del Ayuntamiento, ausentarse en dia de sesion ordinaria ó extraordinaria, ni por más tiempo que el que medie entre dos ordinarias.

Solo se concederá licencia á la par á la cuarta parte del número total de concejales

Art. 121. Los concejales desempeñarán sus funciones dentro del término municipal á que pertenecen, sin que para su ejercicio puedan ser obligados por nadie á salir de él.

CAPITULO V.

De los secretarios de Ayuntamientos.

Art. 122. Todo Ayuntamiento tendrá un secretario pagado de sus fondos.

El nombramiento corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, prévio concurso, comunicando el nombramiento al gobernador.

Art. 123. Para ser secretario se necesita ser español, mayor de edad, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y poseer los conocimientos de la instruccion primaria.

No pueden ser secretarios en propiedad ni interinamente:

1.° Los concejales del mismo Ayuntamiento.

2.° Los notarios y escribanos, en tanto que desempeñen las funciones propias de estos cargos.

3.° Los empleados activos de todas clases.

4.° Los particulares ó facultativos que tengan contratos ó compromisos de servicios con el Ayuntamiento ó comun de vecinos.

5.° Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del distrito municipal, por cuenta de éste, de la provincia ó del Estado.

6.° Los que tengan pendiente cuestion administrativa ó judicial con el Ayuntamiento, ó con los establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó su administracion.

7.° Los deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes.

El cargo de secretario es incompatible con todo otro cargo municipal.

Art. 124. Los alcaldes pueden suspender á los secretarios, dando al gobernador cuenta documentada para su conocimiento. La destitucion será válida cuando la acuerden las dos terceras partes de la totalidad de los concejales, en cuyo caso se informará al gobernador, remitiéndole copia del acta.

El gobernador, mediando causa grave, podrá tambien suspender y destituir á los secretarios de Ayuntamiento, dando parte al Gobierno, quien á instancia ó con audiencia del secretario destituido ó suspenso, y oyendo al Consejo de Estado, adoptará la resolucion que estime oportuna.

Art. 125. Las obligaciones de los secretarios de Ayuntamiento son:

1.° Asistir sin voz ni voto á todas las sesiones del Cuerpo municipal para darle cuenta de la correspondencia y de los expedientes en la forma y órden que el presidente se lo prevenga.

2.° Redactar el acta de cada sesion, leerla al principio de la siguiente, y aprobada que sea, hacerla trascribir fielmente en el libro destinado al efecto, cuidando de recoger las firmas, como previene el art. 107, y estampando la suya entera en el lugar correspondiente.

3.° Preparar los expedientes para los trabajos de las comisiones y la resolucion del Ayuntamiento.

4.° Anotar bajo su firma en cada expediente la resolucion del Ayuntamiento.

5.° Extender las minutas de los acuerdos y resoluciones del Cuerpo municipal y de las comisiones en su caso.

6.° Preparar los expedientes, anotar las resoluciones y extender las minutas de los acuerdos del alcalde cuando no hubiere secretario especial al efecto.

7.° Certificar de todos los actos oficiales del Cuerpo municipal y del alcalde donde no hubiere secretario especial, y expedir las certificaciones á que hubiere lugar.

Estas, sin embargo, para ser valederas, requieren el V.° B.° del alcalde.

8.° Dirigir y vigilar á los empleados de la secretaría, de que es jefe.

9.° Auxiliar á las Juntas periciales, sin retribucion especial, en la confeccion de amillaramientos y repartos.

10.° Cualquier otro encargo que las leyes le atribuyan ó el Ayuntamiento le confiare dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Art. 126. Donde no hubiere archivero será cargo del secretario custodiar y ordenar el archivo municipal. Formará inventario de todos los papeles y documentos, y lo adicionará cada año con un apéndice, del cual, así como del inventario, remitirá copia con el V.° B.° del alcalde á la Diputacion provincial.

Art. 127. En los Ayuntamientos en que no hubiere contador será cargo del secretario llevar los registros de entradas y salidas de caudales, autorizar los libramientos y tomar razon de las cartas de pago.

Art. 128. Los Ayuntamientos pueden imponer á sus secretarios las correcciones disciplinarias que tengan por conveniente, dentro de sus facultades, por las faltas ó abusos que cometieren en el ejercicio de su cargo y no dieren lugar á encausamiento criminal.

Art. 129. Los secretarios de Ayuntamiento lo serán del alcalde; pero en las capitales de provincia y en los pueblos de más de 25.000 habitantes el alcalde tiene facultad para nombrar un secretario especial, cuyo sueldo será determinado por la Junta municipal.

Art. 130. Los secretarios de alcaldía, donde los hubiere, quedarán, en cuanto á responsabilidad, igualados á los del respectivo Ayuntamiento, salvas las diferencias consiguientes en la parte de atribuciones.

Art. 131. El secretario del Ayuntamiento lo será de la Junta municipal.

TITULO IV.

DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

CAPITULO I.

De los presupuestos municipales.

Art. 132. Son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de contabilidad general del Estado en cuanto no se opongan á la presente.

El año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nacion.

Art. 133. Los Ayuntamientos formarán todos los años un presupuesto que comprenda los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados á cubrirlos. Al efecto constituirá de su seno una de las comisiones permanentes de que habla el art. 60.

Art. 134. Los presupuestos anuales ordinarios contendrán precisamente las partidas necesarias, segun los recursos del Municipio, para atender y llenar las obligaciones á que se refiere el párrafo primero, art. 73 de esta ley; los servicios establecidos de entre los que segun el art. 72 sean de la competencia de los Ayuntamientos; los gastos que en virtud del párrafo segundo del citado art. 73 expresen clara y terminantemente las leyes como obligatorios, y además los siguientes:

1.° Personal y material de las dependencias y oficinas.

2.° Pensiones, censos y cargas de justicia que pesen sobre los fondos municipales, así como de las deudas reconocidas y liquidadas y réditos y consecuencias de contratos.

3.° Fomento del arbolado.

4.° Medios preventivos y de socorro contra incendios, y de salvamento en las poblaciones marítimas.

5.° Suscricion al *Boletin oficial* de la provincia en todos los Ayuntamientos y á la *Gaceta de Madrid* en las cabezas de partido y pueblos que excedan de 2.000 habitantes.

6.° Contingente del Municipio en el repartimiento provincial.

7.° Una partida para imprevistos y calamidades públicas, que no exceda del 10 por 100 del presupuesto de gastos.

8.° Las impresiones, anuncios y demás necesario para la publicidad de los actos municipales.

El valor de los aprovechamientos comunales enajenados ó distribuidos entre los vecinos, será incluido en los presupuestos municipales de ingresos, y figurará como data en los de gastos el valor de los lotes adjudicados ó repartidos por título lucrativo.

Art. 135. Los gastos comprendidos en los presupuestos municipales serán cubiertos con los ingresos, recargos y arbitrios que autorizan esta ley, la general de presupuestos del Estado, y las demás disposiciones vigentes, sin continuar los Ayuntamientos en la obligacion de subordinarse extrictamente al órden establecido en el art. 136.

Art. 136. Los ingresos serán:

Rentas y productos procedentes de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan al Municipio ó á los establecimientos de beneficencia, instruccion y otros análogos que de él dependan.

Arbitrios é impuestos municipales sobre determinados servicios, obras é industrias, así como los aprovechamientos de policía urbana y rural, y multas é indemnizaciones por infraccion de las ordenanzas municipales y bandos de policía.

Un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en proporcion á los medios ó facultades de cada uno para cubrir los servicios municipales en la totalidad ó en la parte á que no alcancen los anteriores recursos.

Impuestos sobre artículos de comer, beber y arder.

Los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 200.000 habitantes, si renuncian al repartimiento general, podrán acudir á otros impuestos, recargos ó arbitrios además de los enumerados en las leyes, con la aprobacion del Gobierno, que oirá para concederla al Consejo de Estado.

Art. 137. Para el cumplimiento del caso segundo del artículo 136 se observarán las reglas siguientes:

1.ª Solo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no le hayan adquirido anteriormente por título oneroso, así como sobre industrias que se ejerzan en la vía pública ó en terrenos y propiedades del pueblo, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá atribuirse monopolio ni privilegio alguno sobre aquellos servicios, sino en lo que sea necesario para la salubridad pública.

2.ª En conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior, puede autorizarse el establecimiento de arbitrios sobre los objetos siguientes:

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para usos privados.

Alcantarillado.

Establecimientos balnearios en aguas públicas.

Guardia rural.

Establecimientos de enseñanza secundaria, superior ó especial.

Licencias para construccion de edificios.

Mataderos.

Puestos públicos y sillas en plazas, calles, férias, mercados y paseos.

Alquiler de pesas y medidas.

Almotacenía ó repeso.

Enterramientos en los cementerios municipales.

Coches de plaza y de servicios funerarios y carros de trasporte en el interior de las poblaciones.

Expedicion de certificaciones por actos del Ayuntamiento ó documentos que existan en sus archivos.

Parte que concedan las leyes en la expedicion de documentos de vigilancia, licencias de caza y pesca y de

navegacion y flote de los rios y aprovechamientos de aguas.

Y los demás análogos.

3.ª En ningun caso pueden ser objeto de arbitrios los servicios siguientes:

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para uso comunal.

Alumbrado público.

Aceras y empedrados.

Vigilancia pública.

Beneficencia.

Instruccion pública elemental.

Limpieza, sin perjuicio de los aprovechamientos á que diere lugar.

Y otros de igual naturaleza.

4.ª Se autoriza la creacion de arbitrios sobre la venta de bebidas espirituosas ó fermentadas, bien sea en establecimientos ó puestos fijos, ó bien por mercaderes ambulantes, trajineros, ó por los mismos cosecheros ó fabricantes; sobre cafés, fondas, botillerías, posadas, hospederías y otros establecimientos del mismo carácter, sobre casas de baños, sobre toda clase de espectáculos públicos y sobre juegos permitidos y rifas, en la parte que las leyes concedan á los Ayuntamientos.

5.ª Los derechos de mataderos se acumularán á los de consumos (cuando los hubiere), y no podrán en junto exceder del 25 por 100, de conformidad con el párrafo segundo, regla 1.ª del art. 139. Donde no hubiere sobre carnes derechos de consumo, solo se impondrá por derechos de matanza una cantidad que jamás exceda del 10 por 100 del valor de la res.

6.ª Los arbitrios expresados en la regla 4.ª de este artículo, salvo los relativos á casas de baños, espectáculos públicos, juegos y rifas, no serán autorizados en caso de existir los impuestos de consumos; pero los establecimientos enumerados pueden ser en todo caso objeto de un arbitrio especial por razon de vigilancia, que no exceda del 5 por 100 de la cuota con que contribuyan al Estado.

7.ª Los arbitrios sobre industrias que se ejerzan en la vía pública no existirán cumulativamente con el repartimiento general, sin perjuicio de lo cual las cuotas que por este concepto correspondan á los industriales, pueden ser recargadas con un 5 por 100 por razon de arriendo ó uso de la vía.

8.ª Las cuotas que se impongan á las industrias mencionadas en esta ley, que se hallen incluidas en las tarifas de la contribucion industrial correspondiente al Estado, no excederán del 25 por 100 de la cantidad señalada en éstas.

Y 9.ª El pago de multas é indemnizaciones se hará en un papel especial que la Hacienda emitirá para el caso, y entregará á los Ayuntamientos que lo soliciten, cobrando sobre él, por razon de sello, un derecho que no exceda del 10 por 100 de su valor nominal.

Art. 138. Para el cumplimiento del párrafo 3.º del artículo 136 se observarán las reglas que á continuacion se expresan:

1.ª El repartimiento general será extensivo á las personas siguientes, por todas las utilidades que tengan en el distrito, sea cual fuere su naturaleza.

Primero. A los vecinos del distrito municipal.

Segundo. A los propietarios forasteros que, segun el art. 27, tengan consideracion de vecinos.

Tercero. A los que segun el mismo artículo tengan e concepto y consideracion de propietarios.

Cuarto. A los colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas que no residan en el distrito.

Las utilidades que procedan de pensiones, intereses de capitales, sueldos ó rentas públicas serán imputadas á sus poseedores en el pueblo donde residan.

Quedan exceptuados del repartimiento los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de beneficencia y las clases de tropa de tierra y mar.

2.ª Para fijar la utilidad imponible de cada contribuyente se procederá con arreglo á las siguientes bases:

Primera. A los propietarios de fincas urbanas se les valuará como utilidad imponible el importe de las rentas que por este concepto perciban ó las que pudieran percibir, atendidas la naturaleza y condiciones de las fincas, si están ocupadas por ellos mismos ó por otros que na paguen renta.

Segunda. A los propietarios que labren fincas rústicas, ó en su caso los colonos, arrendatarios ó aparceros, se les imputará una suma igual á vez y media el importe de la renta que produzca la finca ó que pudiere producir, segun los tipos medios del pueblo, si estuviera arrendada.

Tercera. Cuando los propietarios de las fincas, ya sean rústicas ó urbanas, no sean vecinos del distrito, se rebajará de la utilidad imponible un quinto de la suma á que segun las bases anteriores debiera ascender.

Cuarta. A los que perciban sueldos, pensiones, censos ó intereses de cualquiera clase ó procedencia, se les valuará como utilidad líquida el importe de estas sumas.

Quinta. A los comerciantes, industriales y demás comprendidos en las tarifas de la contribucion industrial se les valuará la utilidad imponible en proporcion á la cuota que por este concepto satisfagan al Estado, no bajando de cinco ni excediendo de veinte veces el importe de la misma cuota, con arreglo á las escalas que, segun la naturaleza de cada industria, determine el Gobierno.

Sexta. Los jornaleros ó braceros, y en general todos los que vivan de un salario eventual, contribuirán en razon de la tercera parte de la suma á que segun costumbre de cada localidad pueda alcanzar por término medio su haber durante el año.

Sétima. Cuando no sea posible conocer la utilidad de algun vecino, se hará la evaluacion, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 27 y regla 3.ª de éste, teniendo en cuenta los signos exteriores de la riqueza, tales como el valor del mueblaje, alquiler de la casa, número de criados y otros análogos.

Octava. De la utilidad valuada á cada vecino ó hacendado se deducirá en todo caso el importe de la contribucion directa que pague al Estado.

3.ª La determinacion de la utilidad imponible se verificará por los mismos contribuyentes, reunidos en secciones, en la forma que el capítulo III, título II de esta ley dispone.

Cada seccion formará una relacion que comprenda las utilidades de todos sus indivíduos, procurando especificar en lo posible la naturaleza y número de los objetos que las produzcan.

4.ª Los indivíduos de cada seccion, designados por el sorteo, procediendo como síndicos y reunidos con el Ayuntamiento, examinarán y comprobarán estas relaciones, resolviendo las reclamaciones á que dieren lugar y fijando la cantidad total imponible.

La Junta repartirá lo que á cada seccion corresponda, bien sea por el tanto por 100 proporcional á la utilidad total valuada, ó por categorías fijas.

5.ª Los síndicos de cada seccion verificarán y comu-

nicarán el repartimiento á los individuos de la misma. El Ayuntamiento resolverá las reclamaciones á que este repartimiento diere lugar.

6.ª Todas las operaciones de evaluacion y repartimiento serán publicadas en la forma ordinaria, y se comunicarán además en la secretaría del Ayuntamiento á todo interesado que lo solicitare.

7.ª Contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluacion se establece recurso de agravios para ante la Diputacion provincial. El recurso habrá de entablarse dentro de los quince dias siguientes á la publicacion, y no obstará para el pago de la cuota repartida ínterin no recaiga resolucion definitiva.

Tanto estas reclamaciones como las que se intenten por las operaciones de cada seccion, habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas necesarias para su justificacion.

8.ª El repartimiento comprenderá un tanto de aumento que no exceda del 6 por 100 de la cuota total para gastos de distribucion, cobranza y partidas fallidas.

Quedan exentos del pago de este aumento los contribuyentes que satisfagan anticipadamente sus cuotas por trimestres, semestres ó anualidades en las depositarías de las respectivas Municipalidades, y se les abonará en el segundo y tercer caso el tanto por ciento anual que se fije por razon del anticipo.

9.ª Los propietarios y los colonos, arrendatarios, aparceros ó inquilinos arreglarán por medio de contratos particulares la proporcion en que sobre cada uno ha de pesar la cuota repartida á éstos por razon de las fincas, y la forma y tiempo de indemnizarse entre sí de esta cuota. A falta de contrato pueden los inquilinos retener, al hacer el pago de la renta, el importe total, y los colonos arrendatarios ó aparceros los dos tercios de la cuota.

Art. 139. Para el cumplimiento del párrafo cuarto del art. 136 se observarán las reglas siguientes:

1.ª El Ayuntamiento y asociados reunidos en junta determinarán las especies que han de ser objeto del impuesto de consumos, así como las tarifas por que se ha de regir su exaccion y la forma en que ésta haya de hacerse.

Las tarifas no excederán en ningun caso del 25 por 100 del precio medio del artículo en la localidad respectiva, segun su clase.

2.ª El acuerdo del Ayuntamiento y de los asociados será ejecutivo, sin perjuicio de los recursos á que segun la presente ley hubiere lugar, y salva la inspeccion y atribuciones del gobernador, con arreglo al artículo 150.

3.ª Los impuestos de consumos solo serán autorizados sobre los frutos ó sobre las bebidas que se consuman en cada pueblo, quedando absolutamente prohibido sobre ellos y todos los demás cualquier otro impuesto que embarace el tráfico, circulacion y venta, sean cuales fueren los nombres con que se intentara establecerlos, como derechos de piso ó tránsito, venta ó alcabala ú otro semejante.

4.ª En los pueblos que tengan aduanas establecidas, los artículos extranjeros, una vez nacionalizados por el pago de los derechos arancelarios, pueden ser objeto del impuesto municipal de consumos, dentro de las prescripciones de esta ley y sobre el valor que tengan en la plaza, deducido el importe de aquellos derechos arancelarios.

Art. 140. Se concede recurso de agravios á todos los interesados para ante la Diputacion provincial cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos de toda clase no guarden relacion con la importancia del servicio, industria ú objeto á que se apliquen, ó con los demás establecidos en el pueblo.

Estos recursos y cualesquiera otros que puedan intentarse serán formulados ante el alcalde respectivo, el cual, bajo su personal responsabilidad, queda obligado á remitir la instancia por conducto del gobernador de la provincia, en término de ocho dias, con los informes que crea necesarios.

Art. 141. Terminado el año económico, quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio.

Durante el período de ampliacion se terminarán las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos, y las de liquidacion y pago de los servicios realizados durante el año. Las resultas que quedaren despues de este período serán objeto de un presupuesto adicional, prévias las consiguientes liquidaciones, que se terminarán dentro del mes siguiente.

Art. 142. Cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario sean insuficientes los recursos consignados en éste, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios.

Art. 143. Las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio.

Cuando algun pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez dias despues de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.

Art. 144. Si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputacion provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los tribunales y juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelacion de los créditos.

Art. 145. No pueden ser aplicados al pago y cumplimiento de servicios ú obligaciones permanentes los recursos procedentes de arbitrios de carácter eventual y transitorio.

Art. 146. El proyecto de presupuesto, ya sea ordinario, adicional ó extraordinario, aprobado por el Ayuntamiento, prévia censura del síndico, quedará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias desde la fecha en que se haga el anuncio en la forma ordinaria.

Art. 147. El Ayuntamiento formará el presupuesto y lo aprobará la junta municipal sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 150.

Art. 148. La Junta municipal se reunirá, prévia citacion personal y anuncio, en los plazos y forma señalados en el art. 68.

Art. 149. Para formar acuerdo es necesario el voto

de la mayoría absoluta del total de vocales que componen la Junta. Si no se reune este número en la primera sesion, se procederá á nueva convocatoria para ocho dias despues, y en ella formará acuerdo la mayoría de los concurrentes.

En los pueblos menores de 800 habitantes formará acuerdo el voto de la mitad más uno de los concurrentes, si éstos llegan á la cuarta parte, por lo ménos, del número total de vecinos que tengan derecho á componer la Junta. En caso de no reunirse este número, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 150. El dia 15 de Marzo comunicarán los Ayuntamientos al gobernador el presupuesto aprobado para el solo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere. De los acuerdos del gobernador en materia de presupuestos podrán alzarse las Juntas municipales en el término de ocho dias ante el Gobierno de S. M., que resolverá en el de sesenta, oyendo al Consejo de Estado. Si llegase el 15 de Junio sin resolucion del Gobierno, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas. Los acuerdos de la Junta son apelables, de igual modo pasa ante el gobernador cuando por ellos se infringiere alguna de las disposiciones de esta ley, salvo lo en contrario ordenado por la misma; pero solo en la parte que contuviere la infraccion.

Todos los Ayuntamientos remitirán al Gobierno de S. M., por conducto de los gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados.

Art. 151. Son en todo caso ejecutivos, con aprobacion de la Junta municipal, y sin perjuicio de los ulteriores recursos á que segun esta ley hubiere lugar, los presupuestos formados para atender á medidas sanitarias de absoluta urgencia en las calamidades públicas y obras de carácter perentorio, cuando el importe no exceda de 2 pesetas 50 céntimos por vecino, ni de la tercera parte del presupuesto ordinario.

Art. 152. Para hacer efectiva la recaudacion serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado.

Art. 153. Las dudas y reclamaciones sobre recargos ó arbitrios municipales, serán resueltas por el Ministro de la Gobernacion, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado, cuando lo estime oportuno.

CAPITULO II.

De la recaudacion, distribucion y cuenta de los fondos municipales.

Art. 154. La recaudacion y administracion de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se efectuará por sus agentes y delegados.

Art. 155. La distribucion é inversion de fondos se acordará mensualmente por el Ayuntamiento con sujecion á los presupuestos.

Art. 156. La ordenacion de pagos corresponde al alcalde.

La intervencion estará á cargo del contador, donde le hubiere, y en su defecto se ejercerá por un regidor elegido por el Ayuntamiento.

En las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, habrá un contador de fondos municipales, nombrado por el Ayuntamiento entre los que hubieren sido aprobados en oposicion pública, que tendrá lugar en Madrid.

Un reglamento determinará todo lo referente á clases y sueldos de esos funcionarios, así como á las bases del concurso, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los contadores actuales.

La separacion de los contadores municipales nombrados con arreglo á lo que queda dispuesto, corresponderá á los Ayuntamientos, pero no será acordada sino por causa grave y prévio expediente. Los interesados podrán alzarse del acuerdo ante el gobernador, que resolverá oyendo á la Comision provincial.

Art. 157. Los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los depositarios y agentes para la recaudacion de todas las rentas y arbitrios del Municipio.

A las mismas Corporaciones corresponde tambien señalar la retribucion que aquellos empleados hayan de disfrutar y las fianzas que deban prestar.

Si en el pueblo no hubiese persona que quiera encargarse de la custodia de fondos, el cargo de depositario será declarado concejil y obligatorio; pero no llevará aneja la prestacion de fianzas, y los gastos que originare serán de cuenta del Municipio.

Art. 158. Los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar.

Art. 159. Todos los fondos municipales ingresarán precisamente en la caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán el depositario, el ordenador y el interventor.

Art. 160. El contador ó el concejal interventor auxiliados, si fuere necesario, por el secretario y demás dependientes del Ayuntamiento, formarán las cuentas de cada ejercicio en las épocas correspondientes, y con los documentos justificativos serán sometidas al Ayuntamiento, prévia censura del síndico.

Art. 161. Fijadas definitivamente las cuentas por el Ayuntamiento, serán pasadas con el dictámen del síndico y los documentos justificativos para su revision y censura á la Junta municipal.

Esta, en el primer dia útil del segundo trimestre del año económico, se reunirá en la casa de Ayuntamiento, bajo la presidencia del alcalde, y asistiendo el secretario, y nombrará una comision de su seno para que, examinando las cuentas, emita su dictámen en término que no exceda de quince dias.

Durante los quince dias que precedan á la reunion, estarán las cuentas de manifiesto en la secretaría, y cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta.

Art. 162. Las sesiones que la Junta dedique á la discusion del dictámen de la comision serán presididas por un vocal que la misma elija.

Art. 163. Examinadas y discutidas las cuentas y practicadas cuantas diligencias é informaciones crea necesarias la Junta, se reunirá para acordar y votar por mayoría absoluta su dictámen definitivo.

Este dictámen irá suscrito por todos los concurrentes, sea cual fuere su opinion particular, que pueden no obstante salvar por medio de un voto escrito, el cual, original, quedará unido al expediente, haciéndose constar así en el acta.

Art. 164. Las Juntas municipales se reunirán en la primera quincena de Febrero para revisar y censurar las cuentas del año económico anterior en la forma determinada por los artículos que proceden.

Art. 165. La aprobacion de las mismas, cuando

los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al gobernador, oida la Comision provincial; y si excediesen de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, prévio informe del gobernador y de la Comision provincial.

Art. 166. Los Ayuntamientos publicarán al principio de cada trimestre un estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el anterior.

En las obras públicas que se hagan por administracion se publicará semanalmente nota de los gastos causados, especificando el pormenor de los jornales, materiales, vendedores, contratistas, sitio de la obra y demás circunstancias análogas.

En la secretaría estarán de manifiesto todo el año, en los dias y horas útiles, á cualquier vecino, y con especialidad á los vocales de la asamblea de asociados, las cuentas y documentos originales, de las cuales el Ayuntamiento permitirá sacar apuntes y copias.

Las cuentas cuya data exceda de 62.500 pesetas serán impresas en extracto que comprenda el dictámen de la Junta y las observaciones del Ayuntamiento, y se pondrán en venta al público.

Art. 167. Los Ayuntamientos remitirán á los gobernadores una copia íntegra, certificada por el secretario, con el V.° B.° del alcalde, de los presupuestos y cuentas definitivamente aprobadas, con las actas literales de la Junta municipal.

Art. 168. Quedan suprimidas las Juntas especiales que estableció la ley de 29 de Junio de 1864, referente al ensanche de las poblaciones. La cuenta de ingresos y gastos del ensanche será separada de la general del Ayuntamiento y continuará sujeta á la division por zonas, cuyo número podrá reducir el Gobierno.

TITULO V.

RECURSOS Y RESPONSABILIDADES QUE NACEN DE LOS ACTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CAPITULO I.

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

Art. 169. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114, el alcalde está obligado á suspender por sí y á instancia de cualquier residente del pueblo la ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento en los casos siguientes:

1.° Por recaer en asuntos que, segun esta ley ú otras especiales, no sean de la competencia del Ayuntamiento.

2.° Por delincuencia. La suspension en uno y otro caso será razonada, con expresion concreta y precisa de las disposiciones legales en que se funde.

En los casos de incompetencia, perjuicio de los intereses generales ó peligro del órden público, podrá el Alcalde suspender los acuerdos del Ayuntamiento, dando cuenta al gobernador, que aprobará ó desaprobará la suspension y propondrá la revocacion al Gobierno cuando la crea justa si no perteneciere á su autoridad.

Art. 170. El alcalde suspenderá tambien la ejecucion de los acuerdos á que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, cuando de ella hubiere de resultar perjuicio en los derechos civiles de un tercero.

La suspension en este caso se acordará solamente cuando el interesado lo solicitare, reclamando al mismo tiempo contra el acuerdo.

Art. 171. No podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 169.

En este caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecucion del acuerdo.

Los recursos de alzada que autoriza este artículo, procederán ante el gobernador, oida la Comision provincial, debiendo ser interpuestos en el término de treinta dias, contados desde la notificacion administrativa, ó en su defecto desde la publicacion del acuerdo.

Este recurso será entablado con arreglo á lo que dispone el art. 140.

Art. 172. Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el juez ó tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

El juez ó tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á peticion del interesado, la ejecucion del acuerdo apelado, si ya no lo hubiese sido segun lo dispuesto en el art. 170 cuando á su juicio proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable.

Para interponer esta demanda se concede un plazo de treinta dias despues de notificado el acuerdo ó comunicada la suspension en su caso, pasado el cual sin haberlo verificado, queda esta suspension levantada de derecho y consentido el acuerdo.

Art. 173. Suspendido ó apelado algun acuerdo en virtud de lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171, remitirá el alcalde los antecedentes al gobernador de la provincia en el término de ocho dias para los fines á que haya lugar.

Si la suspension hubiese tenido efecto mediante el caso de delincuencia, pasará los antecedentes dentro del mismo plazo de ocho dias al juez ó tribunal.

Art. 174. Cuando el acuerdo se refiera á asuntos que por esta ley, la provincial, ú otras especiales, no estén sometidos á las Corporaciones ó autoridades locales, el gobernador, oida á la Comision provincial, dejando subsistente la suspension del acuerdo, remitirá el expediente al Gobierno para su ulterior resolucion.

Si el acuerdo hubiese sido apelado en virtud de lo dispuesto en el art. 171, el gobernador, oyendo la Comision provincial, resolverá sobre el fondo del mismo, confirmándole, si á ello hubiese lugar, ó revocándole en la parte que excediese de las atribuciones del Ayuntamiento.

La resolucion en todo caso será fundada, con expresion de las disposiciones legales á ella referentes.

Art. 175. Los acuerdos así aprobados por el gobernador, son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan y de la responsabilidad á que por ellos hubiere lugar.

Art. 176. Cuando el Gobierno crea que la suspension no procede, la levantará inmediatamente, y sin otro procedimiento, revocando el acuerdo del gobernador.

En otro caso, pasará el expediente al Consejo de Estado, oido cuyo parecer, resolverá lo que proceda.

Tambien resuelve por sí, y bajo su responsabilidad, cuando la urgencia del asunto no consintiere mayores dilaciones.

La resolucion será siempre motivada, y se publicará en la *Gaceta* y en el *Boletin oficial* de la provincia. Si el Gobierno disintiere del parecer del Consejo de Estado se publicará el dictámen de este Cuerpo al mismo tiempo y en la misma forma que la resolucion del Gobierno.

Art. 177. Contra la resolucion del Gobierno procede el recurso contencioso administrativo, en la forma que las leyes determinen.

Art. 178. Los gobernadores, los alcaldes y los vocales de los Ayuntamientos son personalmente responsables de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecucion ó suspension de los acuerdos de las Corporaciones municipales.

Esta responsabilidad será siempre declarada por la autoridad ó tribunal que en último grado haya resuelto el expediente, y se hará efectiva por los tribunales ordinarios en la forma que las leyes determinen.

CAPITULO II.

Dependencia y responsabilidad de los concejales y de sus agentes.

Art. 179. Los Ayuntamientos, los alcaldes y los regidores, en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y direccion administrativa del gobernador de la provincia.

El Ministro de la Gobernacion es el jefe superior de los Ayuntamientos y el único autorizado para trasmitirles las disposiciones que deban ejecutar en cuanto no se refiera á las atribuciones exclusivas de estas Corporaciones.

Art. 180. Los Ayuntamientos y concejales incurren en responsabilidad:

1.° Por infraccion manifiesta de ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias.

2.° Por desobediencia ó desacato á sus superiores gerárgicos.

3.° Por negligencia ú omision de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia.

Art. 181. La responsabilidad será exigible á los concejales ante la Administracion ó ante los tribunales, segun la naturaleza de la accion ú omision que la motive, y solo será extensiva á los vocales que hubiesen tomado parte en ella.

Art. 182. Cuando el alcalde, los tenientes ó los concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, segun los casos, en las penas de amonestacion, apercibimiento, multa ó suspension.

Art. 183. Procede la amonestacion en los casos de error, omision ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparacion el daño causado.

Procede el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprendida y en los de extralimitacion de poder y abuso de facultades y negligencia, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves.

Procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales, con arreglo á las mismas lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, y de extralimitacion, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves, que no exijan la suspension ni produzcan responsabilidad criminal.

Art. 184. El máximun de la cuota de las multas que los gobernadores pueden imponer á los alcaldes y regidores por las faltas en que respectivamente incurriesen, y segun lo prescrito en la presente ley, será proporcional al número de concejales de cada pueblo, en la forma siguiente:

Número de Concejales.	Alcaldes.	Regidores.
6 á 9	17,50 pesetas.	7,50 pesetas.
10 á 16	37,50	20
17 á 24	125	50
25 á 32	175	75
33 á 40	250	100
41 á 50	375	125

Art. 185. Para la imposicion y exaccion de multas se observarán precisamente las reglas siguientes:

1.ª No se impondrá ninguna sin resolucion por escrito y motivada.

2.ª La providencia se comunicará por escrito al multado: del pago se le expedirá el competente recibo.

3.ª Las multas y los apremios se cobrarán en papel del sello correspondiente.

4.ª Las multas serán precisamente pagadas del peculio particular de los multados.

5.ª Las multas serán extensivas á todos los concejales que segun esta ley sean responsables por el acto ó acuerdo que las motive.

Art. 186. Para el pago de toda multa se concederá un plazo proporcionado á la cuantía de la multa, y que no baje de diez dias, ni exceda de veinte, pasado el cual procede el apremio contra los morosos. El apremio no será mayor de 5 por 100 diario del total de la multa, sin que exceda en ningun caso del duplo de la misma.

Art. 187. Contra la imposicion gubernativa de la multa puede el interesado reclamar por la vía administrativa ó por la judicial.

La primera procede para ante el Gobierno, que la resolverá por sí ó con audiencia del Consejo de Estado, y sin perjuicio en todo caso de la reclamacion contenciosa ante el Consejo de Estado.

La judicial procede ante la Audiencia en primera instancia, prévia reclamacion gubernativa á la autoridad que impuso la multa.

En caso de ser ésta declarada improcedente, serán impuestas las costas y daños causados por su exaccion á la autoridad que la ordenó, sin que sirva de excusa la obediencia en los casos de infraccion clara y terminante de una ley.

Art. 188. En ningun caso se expedirán comisionados de ejecucion contra los Ayuntamientos y concejales.

Cuando ocurra el caso previsto en el artículo anterior y los multados dejasen de satisfacer la multa, no obstante el apremio, el gobernador oficiará al juez de primera instancia del partido, expresando la causa que ha motivado la imposicion de la multa y la cuantía y liquidacion de ésta, y requiriendo su autoridad para hacerla efectiva.

El juez procederá á la exaccion por los trámites de la vía de apremio.

Art. 189. Los gobernadores civiles de las provincias podrán suspender á los alcaldes y tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho dias. El Ministro de la Gobernacion, en el de sesenta, alzará la suspension ó instruirá, oyendo al interesado, expediente de separacion, que será resuelto en Consejo de Ministros,

Los Ayuntamientos pueden ser suspendidos por el gobernador de la provincia, oida la Comision provincial, cuando cometiesen extralimitacion grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber dado publicidad al acto.

2.ª Excitar á otros Ayuntamientos á cometerla.

3.ª Producir alteracion del órden público.

Tambien tendrá efecto la suspension cuando los concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados.

Art. 190. La suspension gubernativa de los regidores no excederá de cincuenta dias.

Pasado este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formacion de causa, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones.

Los que se hubiesen reemplazado serán considerados como culpables de usurpacion de atribuciones, si ocho dias despues de espirado aquel plazo, y de requeridos para cesar por los concejales propietarios, continuarán desempeñando funciones municipales.

Art. 191. Si el Gobierno entiende que la suspension de los regidores no es procedente, resolverá por sí y dentro de quince dias el acuerdo del gobernador; en caso contrario, pasará el expediente al Consejo de Estado, oido el cual, y en un plazo que no exceda de cuarenta dias, dictará la resolucion definitiva. Declarada improcedente la suspension, serán los regidores inmediatamente repuestos en sus cargos.

Si hubiere lugar á destitucion, el Gobierno mandará pasar los antecedentes al Juzgado ó tribunal competente.

Este, prévias las actuaciones en derecho necesarias, decretará la destitucion, sin perjuicio de las demás penas á que hubiere lugar, cuando apareciese que los regidores se han hecho culpables en alguna de las infracciones determinadas en el art. 190.

En uno y otro caso el decreto del Gobierno será publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia, con insercion de los dictámenes del Consejo de Estado.

Una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los tribunales de justicia, los regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria, definitiva y ejecutoriada.

Art. 192. Los regidores no pueden ser destituidos sino en virtud de sentencia ejecutoriada del juez ó tribunal competente.

Lo será el que ejerza la jurisdiccion ordinaria de primera instancia en el partido á que corresponda el distrito municipal de que aquellos formen parte.

Decretará el juez la suspension de los concejales procesados cuando apareciesen motivos racionales para creer que han cometido delito que el Código penal castigue con suspension de cargos ó derechos políticos, y lo pondrá en conocimiento del gobernador de la provincia.

Art. 193. Las vacantes ocurridas en un Ayuntamiento por suspension legal de sus vocales, serán cubiertas en la forma que dispone el art. 46.

Art. 194. Los alcaldes y regidores que por sentencia ejecutoriada fueren absueltos, volverán á ocupar sus cargos si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar mediante lo dispuesto en el art. 45, teniendo efecto respecto á ellos lo dispuesto en el artículo 190.

Art. 195. Los regidores destituidos estarán inhabilitados para ejercer este cargo durante seis años á lo ménos.

Art. 196. Los alcaldes de barrio están relativamente á los alcaldes y Ayuntamientos en la misma dependencia gerárquica que los alcaldes y tenientes respecto á los gobernadores.

Les son por tanto aplicables las disposiciones del presente título en cuanto á la responsabilidad, salvas las modificaciones siguientes:

1.ª El máximun de las multas que se les impongan será el menor de las fijadas para los concejales.

2.ª Para la suspension y separacion basta la órden del alcalde. La suspension no excederá del plazo de dos sesiones ordinarias del Ayuntamiento.

3.ª La absolucion no les dá derecho, pero sí los rehabilita para ser repuestos en su cargo.

Art. 197. Todos los agentes del Ayuntamiento por él nombrados y pagados están sujetos á su obediencia, y son responsables gubernativamente ante el mismo con sujecion á esta ley, y judicialmente ante los tribunales, por los delitos y faltas que cometieren.

Art. 198. Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene accion ante los tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los alcaldes, concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribucion y recaudacion de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales en conformidad al art. 77 de la Constitucion, y muy especialmente en los casos siguientes:

1.° Si cualquiera de los concejales y asociados, en el año que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á ménos de probar que han sufrido en su riqueza disminucion bastante á justificar aquella baja.

2.° Cuando el producto total de los repartimientos y arbitrios distribuidos excediese de la cantidad presupuesta y 6 por 100 de recargo, autorizado por la regla 8.ª, artículo 138 de esta ley.

3.° Cuando las cuotas determinadas por los arbitrios fuesen superiores á lo que la ley permite.

4.° Cuando establecieren y recaudaren cualquiera clase de impuestos no comprendidos en la presente ley.

Los tribunales de justicia, una vez probado el hecho, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código penal, harán las declaraciones siguientes:

Primer caso. Imposicion de doble cuota á los culpables.

Segundo y tercer caso. Anulacion del repartimiento en lo que exceda á la cantidad autorizada y devolucion de las recaudadas, con multa igual al sobrante, mancomunadamente impuesta á los concejales y asociados culpables.

Cuarto caso. Anulacion del arbitrio impuesto y devolucion de las cantidades recaudadas, con multa igual á su importe, exigida en la forma expresada en el caso anterior.

TITULO VI.

GOBIERNO POLÍTICO DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES.

CAPITULO ÚNICO.

Art. 199. El alcalde es el representante del Gobier-

no, y en tal concepo desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la direccion del gobernador de la provincia, conforme aquellas determinen, así en lo que se refiere á la publicacion y ejecucion de las leyes y disposiciones generales del Gobierno, ó del gobernador y Diputacion provincial, como en lo tocante al órden público, y á las demás funciones que en tal concepto se le confieran.

Si el alcalde requerido por el gobernador se negare á cumplir alguna de las obligaciones á que el presente artículo se refiere, ú omitiese hacerlo en el plazo bastante, el gobernador puede cometer su ejecucion al juez municipal del pueblo ó cualquiera de sus suplentes.

Esta delegacion se limitará al tiempo y á los casos absolutamente precisos, y no envuelve facultad alguna para intervenir en ninguno de los actos del Ayuntamiento.

Art. 200. En todo lo relativo al gobierno político del distrito municipal, la autoridad, deberes y responsabilidad del alcalde, son independientes del Ayuntamiento respetivo.

Art. 201. Los tenientes de alcalde en sus secciones respectivas obran siempre por delegacion y bajo la direccion del alcalde, como representantes del Gobierno en los mismos términos que aquel lo es en el distrito municipal.

Art. 202. Los alcaldes de barrio en los suyos respectivos ejercerán las funciones de gobierno político que con arreglo á las leyes les delegasen los tenientes de alcalde, conformándose con las disposiciones del alcalde y del gobernador de la provincia.

Art. 203. Por las faltas que en el desempeño de sus funciones gubernativas en lo político cometieren los alcaldes y tenientes, podrán ser amonestados, apercibidos y multados los alcaldes por el gobernador de la provincia, los tenientes por el primero y el gobernador igualmente, en los términos que se previene en los artículos 183, 184, 185, 186 y 187 de esta ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen municipal.

2.ª El Gobierno dictará, con arreglo á esta ley, los reglamentos necesarios para su ejecucion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª El Gobierno de S. M. procederá tan pronto como sea posible á la renovacion total de los Ayuntamientos con sujecion á esta ley, dictando además las disposiciones y reglamentos que juzgue necesarios.

Podrá el Gobierno anticipar y variar por esta sola vez los dias y plazos señalados por la ley á las operaciones electorales y modificar la division de colegios para las elecciones de Ayuntamientos en cuanto lo exija la aplicacion de lo dispuesto en el art. 42, referente al número de concejales que puede votar cada elector.

2.ª Se aplicará esta ley á la provincia de Puerto-Rico, con arreglo á las disposiciones contenidas en el artículo 89 de la Constitucion de la Monarquía.

Madrid 19 de Junio de 1877.

LEY PROVINCIAL.

TITULO I.

DE LAS PROVINCIAS, SU TERRITORIO Y HABITANTES.

Artículo 1.° El territorio de la Nacion española en la Península é islas adyacentes se divide para su administracion y régimen en provincias, segun lo determine la ley de division territorial.

Por ahora, y mientras otra cosa no se disponga por ley especial, continuarán siendo capitales de provincia los pueblos que en la actualidad lo sean.

Art. 2.° La provincia se compone de todos los términos municipales comprendidos dentro de sus límites.

Art. 3.° No se hará alteracion de ninguna clase en los límites de una provincia, sino con audiencia y conformidad de los Ayuntamientos y Diputaciones interesadas, y del Consejo de Estado.

A falta de conformidad de algunas de estas corporaciones y del Gobierno, la alteracion será objeto de una ley.

Art. 4.° Son aplicables á los habitantes de las provincias las disposiciones contenidas en el título I de la ley municipal en lo relativo á su condicion y derechos.

TITULO II.

DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE LAS PROVINCIAS.

CAPITULO I.

Autoridades provinciales.

Art. 5.° Las autoridades administrativas de las provincias son:

1.° El gobernador.

2.° La Diputacion provincial.

Art. 6.° El gobernador de la provincia es nombrado y separado por el Gobierno, así como todos los empleados que, bajo las órdenes de aquel, hayan de cumplir las funciones que no estén reservadas á la Diputacion y Comision provincial.

Art. 7.° La Diputacion provincial se compone de los diputados elegidos por los mismos electores de Ayuntamientos con arreglo al art. 40 de la ley municipal.

Cada partido judicial elegirá tres Diputados provinciales. Si los que por esta regla deben ser nombrados en la provincia no llegan al número de 20, se aumentará el de los elegibles hasta completarle, en los partidos que tengan mayor poblacion. Si los que corresponda elegir á la provincia exceden de 30, se reducirá el número de los elegibles en los partidos que tengan menor poblacion. El Gobierno de S. M. publicará oportunamente el número de Diputados provinciales que debe nombrar cada partido judicial con arreglo á esta disposicion.

Art. 8.° La Comision provincial se compone de cinco vocales nombrados por el Rey con arreglo al artículo 57.

CAPITULO II.

Funciones del gobernador.

Art. 9.° Corresponde al gobernador de la provincia, como jefe superior de la administracion:

1.° Presidir con voto la Diputacion provincial y la Comision cuando asista á sus sesiones.

2.° Autorizar sus actas.

3.° Comunicar y ejecutar los acuerdos de la Diputacion, cuidando de su puntual y exacto cumplimiento.

4.° Llevar el nombre y representacion de la provincia en todos sus asuntos judiciales, informes, correspondencia y comunicaciones de todo género.

5.° Inspeccionar las dependencias de la provincia y Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, y cuidando de que sean cumplidas, así las leyes y disposiciones generales como los acuerdos de la Diputacion, y vigilar su ejecucion, así como la preparacion de todos los asuntos en que haya de ocuparse. En su virtud dictará las disposiciones necesarias al efecto, proveyendo lo que corresponda en casos de omision, negligencia ú oposicion por parte de los encargados de la ejecucion, y dando cuenta á la Diputacion provincial de lo que observe cuando no esté en sus facultades corregirlo.

6.° Suspender la ejecucion de los acuerdos cuando proceda segun esta ley.

Y 7.° Revisar los acuerdos de los Ayuntamientos y desempeñar las atribuciones que le concede la ley municipal.

Art. 10. El gobernador puede dirigir á la Diputacion las excitaciones que le parezcan oportunas, sobre las cuales está obligada á tomar acuerdo. A su vez dará las explicaciones que la Diputacion le pida acerca de sus actos, en lo que se refiera á su intervencion en la administracion provincial.

Art. 11. Al gobernador corresponde muy especialmente cuidar del órden público en el territorio de la provincia, á cuyo fin las autoridades militares le prestarán su auxilio cuando aquel lo reclamare.

Art. 12. El gobernador en sus actos, como representante y delegado del Gobierno, se acomodará á lo que establezcan las leyes, y á los reglamentos y disposiciones que éste dictare en virtud de sus facultades.

Art. 13. El Gobierno designará la persona que haya de sustituir al gobernador en ausencias y enfermedades. Si la ausencia fuese de la capital, más no de la provincia, continuará el gobernador desempeñando su cargo desde el punto en que se halle, sin perjuicio de lo cual los jefes administrativos y el secretario despacharán los asuntos de mera tramitacion, entendiéndose directamente con el Gobierno en los casos urgentes.

Art. 14. El Gobierno de S. M. podrá nombrar subgobernadores en la forma prevenida por Real decreto de 31 de Agosto de 1875, pero sin atribuirles facultad alguna de las que corresponden á los alcaldes y á los Ayuntamientos como administradores de los pueblos. El Gobierno dará cuenta á las Córtes del establecimiento de los Subgobiernos en el término de ocho dias ó en los ocho primeros de cada legislatura, si adoptase la resolucion en el período en que las Córtes no se hallaren abiertas.

Los subgobernadores de Menorca y de la Gran Canaria se considerarán delegados de los respectivos Gobernadores en lo que se refiere á la administracion municipal y á las elecciones de Diputados á Córtes y Senadores. En todos los demás ramos tendrán las mismas atribuciones que corresponden á los Gobernadores de provincia, entendiéndose directamente con el Gobierno y poniéndolo al propio tiempo en conocimiento del Gobernador respectivo.

Art. 15. El cargo de gobernador es incompatible con el ejercicio de cualquiera mando militar, ó con todo otro cargo provincial ó municipal de cualquiera especie, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 13.

CAPITULO III.

Organizacion y modo de funcionar de la Diputacion provincial.

Art. 16. La division de las provincias en distritos electorales se hará por el Gobierno, oyendo á las respectivas Diputaciones; y una vez hecha, no podrá ser alterada sino por medio de una ley.

Art. 17. Se dividirá cada provincia en tantos distritos electorales como Diputados provinciales tenga que elegir, con arreglo á lo prevenido en el art. 7.° Cada distrito nombrará un solo diputado.

Art. 18. La division de la provincia en distritos y la designacion de los pueblos cabezas de cada uno que la Diputacion provincial proponga, será publicada en el *Boletin oficial* un mes antes de elevar las propuestas al Gobierno. Durante este tiempo serán recibidas por el gobernador de la provincia las reclamaciones y observaciones que con motivo de la division hicieren los Ayuntamientos y vecinos, las cuales, juntamente con el proyecto de la Diputacion, serán pasadas al Gobierno dentro de los ocho dias siguientes á la espiracion del plazo.

Art. 19. Pueden ser diputados provinciales todos los que teniendo aptitud para serlo á Córtes, tengan su vecindad dentro de la provincia.

En ningun caso pueden serlo:

1.° Los Diputados á Córtes.

2.° Los alcaldes, tenientes y regidores.

3.° Los empleados activos del Estado, de la provincia ó de alguno de sus Municipios.

4.° Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro de la provincia por cuenta de ésta, del Estado ó de los Ayuntamientos.

5.° Los que desempeñen cargos públicos que por las leyes especiales estén declarados incompatibles con el de diputado provincial.

6.° Los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con la Diputacion ó con los establecimientos sujetos á la dependencia y administracion de ésta.

El cargo de catedrático de Universidad ó de Instituto en la capital de la provincia será compatible con el de diputado provincial.

Pueden excusarse los mismos á quienes se concede este derecho para los cargos de concejales en el art. 43 de la ley municipal.

Art. 20. La eleccion de diputados provinciales tendrá lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico.

Art. 21. Los colegios y secciones electorales serán los mismos que sirvan para las elecciones municipales.

Art. 22. Los diputados electos presentarán sus actas en la secretaría de la Diputacion ocho dias antes del en que deba celebrarse la apertura de las sesiones. En este dia, sin necesidad de prévia convocatoria, se reunirán los diputados que hayan presentado sus actas, bajo la presidencia del gobernador, y procederán á la constitucion interina de la Diputacion.

Art. 23. La Diputacion provincial se constituye interinamente ocupando la presidencia el vocal de más edad y haciendo de secretarios los dos más jóvenes de entre los presentes.

Art. 24. Constituida la Diputacion interinamente y en la misma sesion elegirá dos comisiones de tres vocales cada una: la primera examinará las actas presentadas y que fueren presentando los interesados; la segunda examinará las actas de los vocales que forman la primera. Ambas comisiones presentarán inmediatamente sus dictámenes á la Diputacion provincial, la cual en su vista procederá sin interrupcion á resolver en definitiva todas las reclamaciones y protestas á que las operaciones electorales hubieren dado lugar.

Art. 25. Aprobadas las actas que no contuvieren protestas que afecten á la validez de la eleccion, procederá la Diputacion á constituirse definitivamente, eligiendo de su seno un presidente, un vicepresidente y dos secretarios para todas las sesiones que hayan de celebrarse hasta la renovacion.

Los diputados que para la constitucion definitiva no hubieren presentado sus actas, se entenderá que renuncian el cargo. La Diputacion declarará la vacante, procediéndose á eleccion parcial en la forma y tiempo que le ley determina.

Art. 26. Si la Diputacion acordare la anulacion de algun acta, declarará la vacante y se procederá á nueva eleccion en la misma forma, sin perjuicio de los recursos á que hubiere lugar.

Art. 27. Contra las resoluciones de la Diputacion provincial se establece recurso ante la Audiencia del territorio. El interesado le interpondrá dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion del acuerdo.

Art. 28. La Diputacion provincial se reunirá necesariameete en la capital de la provincia todos los años el primer dia útil de los meses quinto y décimo del año económico.

Art. 29. La primera sesion de cada período será abierta por el gobernador en nombre del Gobierno.

Art. 30. El cargo de diputado es gratuito, honorífico, sujeto á responsabilidad y no es renunciable sino por justa causa, una vez aceptado.

Su duracion es de cuatro años, haciéndose cada dos la renovacion de la mitad de los que compongan la Diputacion.

La primera designacion se hará por sorteo. Saldrá primero el número mayor, si el total no fuere susceptible de exacta division, y en las renovaciones sucesivas saldrán los más antiguos.

Art. 31. Las vacantes extraordinarias que por cualquier concepto ocurran, cuando antes de la renovacion general haya de verificarse alguna de las sesiones ordinarias de la Diputacion, serán cubiertas por eleccion parcial, ingresando el elegido en el lugar que corresponda al diputado saliente.

Cuando la vacante ocurriere por suspension gubernativa ó judicial, ó despues del plazo arriba expresado, el Gobierno la proveerá interinamente en cualquiera de los que antes hayan desempeñado por eleccion el cargo de diputado en el partido judicial á que corresponda el saliente. El nombrado continuará hasta que se resuelva definitivamente la suspension del diputado á quien reemplaza ó hasta la primera renovacion, si en ella debiera aquel cesar por el turno establecido.

Art. 32. A la Diputacion provincial corresponde admitir ó desechar las renuncias y declarar las vacantes.

El gobernador dispone las elecciones ordinarias y extraordinarias, cuando segun las leyes deban verificarse y en la forma que las mismas determinen. Las elecciones serán anunciadas en los cinco dias siguientes al acuerdo en que se funden, y se verificarán dentro de un plazo que no baje de diez dias ni exceda de veinte despues de la convocacion.

Art. 33. La Diputacion fija en su primera sesion de cada período semestral el número de las que haya de celebrar durante el mismo. En caso de necesidad puede acordar próroga con aquiescencia del gobernador.

Si durante la celebracion de las sesiones sobrevinieren causas que hicieran peligrosa su continuacion, el gobernador puede suspenderlas ó aplazarlas, dando inmediatamente cuenta al Gobierno.

Art. 34. La Diputacion se reune en sesion extraordinaria cuando para asuntos determinados sea necesario, á juicio del Gobierno ó del gobernador.

Art. 35. El gobernador hace la convocacion, citando por escrito y en su domicilio á cada uno de los vocales con ocho dias de antelacion, y expresando el objeto, si se trata de sesion extraordinaria. La reunion será anunciada con la misma antelacion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 36. Cuando por fundados motivos crea el gobernador que de una reunion extraordinaria pueden sobrevenir alteraciones en el órden público, suspenderá la convocacion, dando cuenta al Gobierno.

Dentro de los quince siguientes á la comunicacion, el Gobierno resolverá lo que proceda, aprobando el acuerdo del gobernador ó levantando la suspension. Esta se entiende levantada cuando pasado un mes desde el acuerdo de convocatoria, no se hubiere comunicado resolucion alguna superior en contrario.

Los plazos señalados en el párrafo anterior y los demás análogos preceptuados por esta ley se entienden ampliados por quince dias más cuando se trate de las islas Baleares ó Canarias.

Art. 37. Las sesiones serán públicas y de ellas se insertará dia por dia un extracto en el *Boletin oficial.*

Pueden celebrarse en secreto cuando la naturaleza del asunto lo exija y la Diputacion lo acuerde, á peticion del presidente, del gobernador ó de cinco vocales. En ningun caso dejarán de ser públicas las sesiones en que se trate así de cuentas, presupuestos y otros objetos relacionados con ellos, como de las actas de elecciones provinciales.

Art. 38. Es obligatoria la asistencia á las sesiones. El Diputado que sin causa debidamente justificada dejare de cumplir lo que en este artículo se dispone, incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada vez, siéndole además imputables los perjuicios á que su morosidad pudiese dar lugar.

Los Diputados que tuvieren necesidad de ausentarse, lo pondrán en conocimiento del gobernador, sin cuyo requisito incurrirán en las responsabilidades expresadas en el artículo anterior.

Durante las sesiones se necesita para ausentarse obtener la licencia de la Diputacion, la cual solamente podrá concederla en cuanto sus efectos no se opongan á lo dispuesto en el artículo que sigue.

Art. 39. Para deliberar es necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de Diputados.

Art. 40. Para formar acuerdo se necesita el voto de la mayoría de los concurrentes, salvo lo dispuesto en contrario por esta ley. En caso de empate se repetirá la votacion al dia siguiente; y si hubiere segundo empate, será resuelto por el presidente.

Art. 41. Son aplicables á las Diputaciones provinciales, en la parte posible, las disposiciones contenidas en los artículos 60, 61, 99, 103, 105, 107, 108 y 111 de la ley municipal.

Art. 42. La Diputacion forma su reglamento para el despacho de los negocios, órden de las sesiones y modo de funcionar.

Art. 43. En cada una de las reuniones semestrales, el presidente y secretarios de la Diputacion presentarán una Memoria que exprese los asuntos en que aquella haya de ocuparse, con noticia de los negocios pendientes y estado de las cuentas, fondos y administracion provincial.

CAPITULO IV.

Competencia y atribuciones de la Diputacion provincial.

Art. 44. Es de la competencia de las Diputaciones provinciales, con arreglo al art. 84 de la Constitucion, el gobierno y direccion de los intereses peculiares de las provincias, en cuanto segun esta ley ó la municipal no correspondan á los Ayuntamientos, y en particular lo que se refiere á los objetos siguientes:

1.° Establecimiento y conservacion de servicios que tengan por objeto la comodidad de los habitantes de las provincias, y el fomento de sus intereses materiales y morales, tales como caminos, canales de navegacion y de riego, y toda clase de obras públicas de interés provincial, establecimientos de beneficencia ó de instruccion, concursos, exposiciones y otras instituciones de fomento, y demás objetos análogos, con sujecion á las leyes especiales y reglamentos de los diversos ramos de la Administracion pública.

Las atribuciones que corresponden á las Diputaciones en el ramo de beneficencia, serán y se entenderán siempre sin perjuicio de la alta inspeccion que en este, como en todos los demás ramos de la Administracion confiere al Gobierno la legislacion vigente.

2.° Administracion de los fondos provinciales, ya sea para el aprovechamiento, disfrute y conservacion de toda clase de bienes, acciones y derechos que pertenezcan á la provincia ó á establecimientos que de ella dependan, ya para la determinacion, repartimiento, inversion y cuenta de los recursos necesarios para la realizacion de los servicios que están confiados á las Diputaciones.

Estas Corporaciones se acomodarán á lo mandado por las leyes y disposiciones dictadas para su ejecucion, en todos los asuntos que segun la presente no les competan exclusivamente, y en que obran por delegacion.

Art. 45. Es aplicable á las Diputaciones provinciales lo dispuesto en el art. 78 de la ley municipal. Tambien lo es el art. 73 de la misma ley, en cuanto se acomode á la naturaleza de los servicios encomendados á estas Corporaciones.

Los establecimientos de enseñanza creados ó sostenidos por las Diputaciones provinciales se acomodarán á lo que disponga la ley de instruccion pública, siempre que los estudios hechos en ellos hubiesen de tener valor académico en relacion con las carreras para cuyo ejercicio sea necesario título oficial.

Art. 46. La Diputacion tendrá además cuantas facultades le confiere la ley municipal.

Art. 47. Los acuerdos tomados por la Diputacion provincial en conformidad á lo dispuesto en el artículo 44 son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos establecidos en esta ley.

Art. 48. Los acuerdos de la Diputacion provincial serán comunicados en término de tercero dia al gobernador, el cual puuede suspenderlos por sí ó á instancia de cualquier residente en la provincia, en los casos siguientes:

1.° Por recaer en asuntos que segun esta ley ú otras especiales no sean de la competencia de la Diputacion.

2.° Por delincuencia.

La suspension se comunicará á la Diputacion provincial dentro de los ocho dias siguientes á la notificacion del acuerdo, pasado cuyo plazo éste es ejecutivo de derecho. El plazo empezará á correr desde la revision del expediente, si el gobernador lo reclamare por creer conveniente su exámen.

La suspension en todo caso será motivada, con expresion concreta y precisa de las disposiciones legales en que se funde.

Art. 49. El gobernador suspenderá tambien la ejecucion de los acuerdos á que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, cuando de ella hubiere de resultar perjuicio en los derechos civiles de un tercero.

La suspension en este caso tendrá lugar solamente en cuanto el interesado lo solicitare, reclamando al mismo tiempo contra el acuerdo.

El gobernador decretará la suspension, si procede, dentro de los tres dias siguientes á la peticion, y la comunicará en el inmediato al interesado.

Art. 50. No podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de la Diputacion, aun cuando por ellos y en su forma se infrinja alguna de las disposiciones de esta ley ú otras especiales.

En este caso se concede recurso de alzada para ante el Gobierno á cualquiera, sea ó no residente en la provincia, que se crea perjudicado por la ejecucion del acuerdo. Este recurso será entablado en la forma que dispone el art. 140 de la ley municipal.

Art. 51. Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputacion, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el juez ó tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

El juez ó tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á peticion del interesado, la ejecucion del acuerdo apelado, si esto no hubiere tenido lugar segun lo dispuesto en el art. 170 de la ley municipal, cuando á su juicio proceda y convenga para evitar un perjuicio grave é irreparable.

Para interponer esta demanda se concede un plazo de treinta dias, que comenzará á contarse desde la fecha de la notificacion del acuerdo, ó desde la en que sea comunicada la suspension en su caso, pasado el cual sin haberse interpuesto la demanda queda levantada de derecho la suspension y consentido el acuerdo.

Art. 52. Suspendido ó apelado el acuerdo en virtud de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 y 51, el gobernador, dentro de los ocho dias siguientes, remitirá los antecedentes al Ministro de la Gobernacion en el primer caso, ó al juez ó tribunal competente en el segundo.

Art. 53. Los acuerdos suspendidos ó apelados se comunicarán en término de ocho dias al Gobierno, el cual los resolverá en la forma preceptuada en el artículo 176 de la ley municipal y dentro de los cuarenta dias despues de la remision del expediente. Pasado este plazo, los acuerdos se entienden aprobados y son ejecutivos de derecho.

Estos plazos y los demás relativos á la suspension de los acuerdos quedarán reducidos á la cuarta parte cuando se trate de asunto que el gobernador califique de urgente.

Art. 54. Son aplicables á estos acuerdos las disposiciones contenidas en los artículos 177 y 178 de la ley municipal.

Art. 55. Los repartimientos de todo género que haga la Diputacion entre los pueblos de la provincia para cubrir los cupos generales señalados á ésta y el necesario para los gastos provinciales son ejecutivos, con apelacion al Gobierno.

Art. 56. Cuando para alguno de los objetos señalados en el párrafo primero del art. 44 quieran asociarse dos ó más provincias, constituirán una Junta por medio de comisiones, cuyos acuerdos serán sometidos á las respectivas Diputaciones, y á falta de conformidad de uno ó de todas, al Gobierno.

CAPITULO V.

Organizacion y modo de funcionar de la Comision provincial.

Art. 57. El Rey, á propuesta en terna de la Diputacion provincial, nombrará de entre sus indivíduos los vocales de la Comision provincial y su vicepresidente.

Tambien corresponderá al Rey la suspension y separacion, que deberá ser motivada.

Art. 58. La Comision se compone de cinco Diputados, entre los cuales no habrá más de uno del mismo partido judicial. De ellos dos al ménos serán letrados.

Los cargos durarán dos años; las vacantes extraordinarias se proveerán en la misma forma y los nombrados ocuparán respecto al turno de salida el lugar de los vocales á quienes reemplazan.

Al Gobierno corresponde resolver acerca de las excusas alegadas por los nombrados.

Art. 59. La Comision provincial tendrá las atribuciones que le concede esta ley; está siempre en funciones, y reside en la capital de la provincia.

Cada uno de los vocales disfruta una indemnizacion que acuerda la Diputacion, y no excederá de 5.000, 4.000 ó 3.000 pesetas en las provincias de primera, segunda y tercera clase respectivamente.

Art. 60. La Comision provincial se reunirá cuantas veces lo exijan los negocios que estén á su cargo, segun el órden que establezca en la primera sesion de cada mes.

Art. 61. Es presidente de la Comision el gobernador, y secretario sin voto el mismo que lo sea de la Diputacion.

Art. 62. Para deliberar es necesaria la presencia de tres vocales, y este mismo número de votos conformes hace acuerdo.

En caso de no reunirse en una votacion aquel número de votos conformes, se repetirá al dia siguiente, formando acuerdo la mayoría; y si aun entonces resultare empate, decidirá el voto del presidente.

Art. 63. Es obligatoria la asistencia á las sesiones una vez aceptado el cargo.

Si algun vocal dejare de asistir á cuatro sesiones consecutivas sin licencia de la Comision, ni justa causa aceptada por ésta, se entenderá que renuncia su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad en que segun el artículo 38 pueda incurrir.

Art. 64. Las sesiones de la Comision serán públicas cuando en ellas se trate de asuntos comprendidos en los casos 2.°, 3.° y 4.° del art. 66. Los interesados pueden hacer á la Comision las observaciones que crean oportunas. En los mismos casos las resoluciones se publicarán en la forma que dispone el art. 40.

Art. 65. Son aplicables á estas sesiones las disposiciones citadas en el art. 41, en cuanto sean compatibles con la organizacion y modo de funcionar de este Cuerpo.

CAPITULO VI.

Competencia y atribuciones de la Comision provincial.

Art. 66. Las Comisiones provinciales tendrán las facultades siguientes:

1.ª Como Cuerpos consultivos darán su dictámen cuando las leyes y reglamentos lo prescriban, y siempre que el gobernador por sí ó por disposicion del Gobierno estime conveniente pedírsele.

2.ª Actuarán como tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y en los demás que señalen las leyes.

En tal concepto oirán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas.

3.ª Decidirán todas las incidencias de quintas, fallando los recursos que se promuevan con sujecion á la ley de reemplazo del ejército y las reclamaciones y protestas en las elecciones de concejales ó incapacidades ó excusas de éstos en los casos y forma que la ley municipal y la electoral establezcan.

4.ª Resolverán interinamente los negocios encomendados á la Diputacion provincial cuando por la urgencia ó naturaleza del asunto no pudiera esperarse á la reunion de ésta, debiendo asistir en tales casos los diputados provinciales que se hallen en la capital. La Diputacion en su primera reunion acordará lo que estime conveniente para que recaiga la resolucion definitiva.

Art. 67. Hasta la publicacion de la ley á que hace referencia el art. 70 de la orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, el procedimiento en los negocios contencioso-administrativos de que deban conocer las Comisiones provinciales, se ajustará á los artículos 90 al 98 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y al reglamento aprobado por Real decreto de 1.° de Octubre de 1845.

Art. 68. Cuando en los negocios contenciosos de la administracion en que deban entender las Comisiones provinciales se halle en oposicion el interés del Estado con el de la provincia, formarán parte de la Comision provincial dos funcionarios que pertenezcan á alguna de las siguientes categorías: primera, catedráticos de la facultad de derecho, donde haya Universidad; segunda, magistrados ó jueces cesantes; tercera, profesores de Instituto, prefiriendo á los que sean letrados; cuarta, ingenieros jefes de los tres cuerpos civiles ó jefes de Administracion solo á falta de los anteriormente enumerados.

El gobernador al principio de cada año sorteará ante la Comision provincial los nombres de las personas comprendidas en la prescripcion anterior, las cuales serán agregadas á la Comision en el caso expuesto, por riguroso turno.

Art. 69. Corresponde al Rey decidir las competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las autoridades administrativas y los tribunales ordinarios y especiales.

Las Comisiones provinciales serán siempre consultadas sobre las providencias declarando la competencia ó incompetencia en esos conflictos.

Art. 70. El gobernador dirige los litigios seguidos en nombre de la provincia.

Para entablar demandas ordinarias de mayor cuantía es necesario el acuerdo de la Diputacion provincial; para todos los demás casos, es suficiente el del gobernador, oida la Comision.

CAPITULO VII.

Empleados y agentes de la Administracion provincial.

Art. 71. Las dependencias de la Diputacion provincial se componen:

1.° De la secretaría.
2.° De la contaduría.
3.° De la depositaría.

Al frente de cada una de estas secciones habrá un jefe, bajo cuyas órdenes servirán los empleados necesarios.

Art. 72. La Diputacion provincial nombra y separa á sus empleados.

Fija el sueldo de todos, arregla la plantilla y acuerda el reglamento de servicio interior.

Art. 73. Corresponderá á las Diputaciones provinciales, en las vacantes que ocurran, el nombramiento de sus secretarios, prévio concurso, y su suspension,

prévio expediente. Tendrá tambien el Gobierno de S. M. la facultad de suspender y separar á los secretarios de las Diputaciones provinciales por causa grave, justificada en expediente, que no se resolverá sin oir al secretario suspenso y al Consejo de Estado.

El concurso para el nombramiento de los secretarios de las Diputaciones se ajustará al decreto-ley de 24 de Octubre de 1868, á la órden de 24 de Noviembre del mismo año y al decreto de 4 de Enero de 1869.

Los que obtuvieron sus cargos con arreglo á esas disposiciones y los demás funcionarios provinciales nombrados prévia oposicion, serán respetados en los derechos adquiridos.

Art. 74. La Diputacion provincial puede dar encargo á cualquiera de sus vocales ó dependientes para girar visitas de inspeccion á los Ayuntamientos, con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y archivos.

En estas visitas no se dictará providencia alguna sobre los asuntos municipales, y se limitarán los delegados á informar á la Diputacion, la cual podrá adoptar las disposiciones que estime convenientes dentro de su competencia.

Para ordenar dichas visitas se tendrán presentes las disposiciones prevenidas en la ley electoral.

Art. 75. El secretario tiene á su cargo la preparacion y tramitacion de los asuntos de que hayan de conocer la Comision y Diputacion, la redaccion de sus actas y acuerdos, la correspondencia y el cuidado y conservacion de su archivo.

Firma con el presidente los dictámenes, resoluciones y sentencias de la Comision, autorizándoles con el sello de la provincia, cuya guarda le estará encomendada, y cuida de que sean notificados á quien corresponda.

Art. 76. Se restablece el cuerpo de contadores de fondos provinciales, conforme á la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

Los que obtuvieron sus cargos con arreglo á estas disposiciones serán respetados en los derechos adquiridos.

CAPITULO VIII.

Presupuestos y cuentas provinciales.

Art. 77. Son aplicables á los presupuestos provinciales las disposiciones contenidas en los artículos 132, 133, 145, 141, 142, 143, 145 y 152 de la ley municipal.

Art. 78. Las Diputaciones provinciales sujetarán la contabilidad de sus fondos á las disposiciones de la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865, en cuanto fueren aplicables al sistema de impuestos vigente, con las modificaciones que siguen:

1.ª El art. 5.° se entenderá modificado respecto á carreteras, con arreglo á lo que disponga la legislacion especial de obras públicas. Continuarán por lo demás las Diputaciones provinciales ejercitando las atribuciones que en esta materia les corresponden, con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870 y á las disposiciones de la presente.

2.ª Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros dias del mes de Abril, y el adicional durante el mes de Febrero. El dia 20 de Abril remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernacion, por conducto del gobernador, el presupuesto aprobado para el doble efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos. Si el dia 15 de Junio no hubiese sido devuelto el presupuesto á la Diputacion por el Ministerio, comenzará á regir el que votó la Corporacion provincial.

La ordenacion general de pagos corresponderá al presidente de la Diputacion provincial ó á quien haga sus veces mientras la Diputacion se halle reunida, y cuando no lo esté corresponderá al vicepresidente de la Comision provincial.

Las provincias que de antiguo y con anterioridad al sistema tributario de 1845 hayan utilizado algun arbitrio especial ordinario ó extraordinario con la aprobacion del Gobierno y la aquiescencia de los pueblos de su demarcacion, podrán continuar aplicando sus productos á cubrir las atenciones de su presupuesto, en la forma en que lo hayan hecho hasta hoy, siempre que medien las expresadas condiciones.

3.ª La Diputacion podrá disponer sin acuerdo del gobernador de la partida de imprevistos.

4.ª Corresponderá exclusivamente á la Diputacion provincial, ó si no estuviere reunida á la Comision, asociada de los Diputados que se hallen en la capital, la distribucion mensual de fondos á que se refiere el artículo 27.

Y 5.ª Competerá á la Diputacion el nombramiento del depositario de fondos provinciales y de los demás empleados.

Los contadores serán tambien nombrados por las Diputaciones, pero conforme á la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865. Los que obtuvieron sus cargos con arreglo á estas disposiciones serán respetados en los derechos adquiridos.

Art. 79. Los presupuestos provinciales contendrán precisamente las partidas necesarias, segun los recursos de la provincia, para atender á los servicios siguientes:

1.° Personal y material de sus oficinas y dependencias y establecimientos provinciales de beneficencia, sanidad é instruccion.

2.° Conservacion y administracion de las fincas y edificios de la provincia.

3.° Construccion, conservacion y administracion de de sus obras públicas.

4.° Inspeccion de los montes municipales.

5.° Fomento y conservacion del arbolado.

6.° Suscricion á la *Gaceta, Diario de las Córtes y Coleccion legislativa.*

7.° Fondo de imprevistos y calamidades públicas.

8.° Anuncios, impresiones y otros gastos que se consideren necesarios ó convenientes.

9.° Todos los demás gastos que clara y terminantemente exijan ésta y otras leyes en la parte que deban ser cumplidas por la provincia.

Art. 80. Para la aprobacion del presupuesto se requiere el voto de la mayoría absoluta del total de Diputados. Si al principio del año económico no estuviere definitivamente aprobado el presupuesto, seguirá rigiendo el anterior en la parte necesaria.

Art. 81. Para cubrir los gastos consignados en los presupuestos provinciales, las Diputaciones utilizarán los recursos que procedan así de rentas y productos de toda clase de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan á la provincia ó á los establecimientos que de ella dependan, como los de las obras públicas, instituciones ó servicios costeados de sus fondos.

Si éstos no fueren suficientes, la Diputacion verifi-

cará por el resto un repartimiento entre les pueblos de la provincia, en proporcion á lo que por contribuciones directas pague cada uno al Tesoro.

Art. 82. Esta cuota será incluida en el presupuesto de cada pueblo, y su importe íntegro ingresará en las depositarías provinciales en la época de recaudacion ordinaria, ó antes si voluntariamente lo entregan los Ayuntamientos.

Art. 83. Son aplicables á las Diputaciones en todo lo que se refiere á la recaudacion, administracion y custodia de los fondos provinciales las disposiciones contenidas en los artículos 154, 155, 158, 159 y 166 de la ley municipal.

Art. 84. Las cuentas de cada ejercicio se formarán y aprobarán con sujecion á lo prevenido en la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

TITULO III.

DEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS DIPUTADOS Y AGENTES DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Art. 85. Las Diputaciones y Comisiones provinciales obran bajo la dependencia del Gobierno, y están por consiguiente sujetas á la responsabilidad administrativa que proceda en todos aquellos asuntos que, segun esta ley ó las sucesivas, no les competan exclusivamente, y ejercen sus atribuciones propias con absoluta independencia, sin perjuicio de la inspeccion que al Gobierno se concede á fin de impedir las infracciones de esta ley, de la Constitucion y de las demás generales del Estado.

El Ministro de la Gobernacion es el único encargado de trasmitir á las Diputaciones y Comisiones provinciales las leyes y las disposiciones del Gobierno en la parte que deban ser ejecutadas por estas Corporaciones.

Art. 86. Las Diputaciones provinciales incurren en responsabilidadad:

1.° Por infraccion manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competan, ó abusando de las propias.

2.° Por desobediencia al Gobierno en los asuntos en que proceden por delegacion y bajo la dependencia de éste.

3.° Por desacato á la autoridad.

4.° Por negligencia ú omision de que resulte perjuicio en los intereses ó servicios que les están encomendados.

Art. 87. La responsabilidad se exigirá administrativa ó judicialmente, en su caso, segun la naturaleza del acto ú omision.

La responsabilidad solo será exigida á los diputados que hubieren incurrido en la omision ó tomado parte directamente en el acto ó acuerdo que la motive.

Art. 88. La responsabilidad administrativa comprende el apercibimiento, la multa y la suspension.

Es aplicable á estas penas lo dispuesto en el art. 183 de la ley municipal.

Art. 89. Para la imposicion ó exaccion de las multas se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La declaracion de la pena corresponde al Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado y oyendo al interesado.

2.ª Las multas no excederán de 500 pesetas.

3.ª Las multas serán satisfechas por los diputados responsables, segun el art. 88.

4.ª Son aplicables á estas multas las disposiciones contenidas en los artículos 185, 186 y 187 de la ley municipal.

La reclamacion gubernativa contra la imposicion de las multas se entablará ante el Gobierno mismo, que la resolverá con audiencia del Consejo de Estado: la judicial tendrá lugar ante el Consejo de Estado en la vía contencioso-administrativa.

Art. 90. Procede la suspension en los casos que expresa el art. 189 de la ley municipal. Es aplicable á los expedientes de suspension de los diputados provinciales lo dispuesto el art. 191 de la ley municipal.

En los casos de urgencia puede el Gobierno resolver por sí, y bajo su responsabilidad, sin audiencia del Consejo de Estado.

Trascurridos los plazos que en el citado artículo se expresan sin haberse resuelto el expediente en ningun sentido, volverán los diputados suspensos al ejercicio de sus funciones, siendo á ellos aplicable el art. 190 de la ley municipal.

Los decretos serán en todo caso publicados en la *Gaceta*, con insercion de los dictámenes del Consejo de Estado.

Art. 91. Las Diputaciones no pueden ser disueltas ni destituidos sus vocales sino por sentencia ejecutoriada de los tribunales.

Art. 92. Los Diputados á quienes se exija responsabilidad civil ó criminal por acuerdo de las Diputaciones ó del Gobierno, quedarán suspensos en sus cargos hasta la sentencia definitiva, siéndoles aplicable lo dispuesto en el art. 194 de la ley municipal.

Art. 93. Los diputados destituidos no pueden ser reelegidos hasta pasados seis años, por lo ménos, y en el caso de que la sentencia no impusiere pena de inhabilitacion por mayor tiempo.

Art. 94. Para los delitos que cometan las Diputaciones provinciales y los gobernadores en el ejercicio de sus funciones, será juez competente en primera instancia la Audiencia del territorio y el Tribunal Supremo en último grado, con sujecion á lo dispuesto en el art. 77 de la Constitucion.

Art. 95. Los empleados y agentes de la administracion provincial nombrados por la Diputacion, están sujetos á su obediencia, y son responsables ante ella con arreglo á esta ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen de las provincias.

2.ª El Gobierno dictará, con sujecion á esta ley, los reglamentos necesarios para su ejecucion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª La division de las provincias en distritos dentro de los partidos judiciales para los efectos de esta ley se hará por el Gobierno oyendo á las actuales Diputaciones, y sin perjuicio de reformarla despues que hayan sido elegidas las Diputaciones en conformidad á lo en ella dispuesto.

2.ª El Gobierno de S. M. procederá tan pronto como sea posible á la renovacion total de las Diputaciones provinciales con arreglo á esta ley, dictando además las disposiciones y reglamentos que juzguen necesarios.

3.ª Se aplicará esta ley á la provincia de Puerto-Rico con arreglo á las disposiciones contenidas en el artículo 89 de la Constitucion de la Monarquía.

Madrid 19 de Junio de 1877.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la comision sobre el articulado de la ley del presupuesto de ingresos para 1877-78.

Del Sr. **SEDÓ**, al art. 4.°:

El tipo de 21 por 100 que para el Tesoro se fija sobre los productos líquidos de la propiedad rústica, urbana y pecuaria, es de todo punto insostenible si se quiere evitar la ruina que hace tiempo amenaza á todos los propietarios que en cumplimiento de su deber han declarado lealmente su verdadera riqueza.

Y si se tiene en cuenta que además del 21 por 100 para el Tesoro se exige á la propiedad el 4 por 100 para gastos municipales y provinciales, así como tambien el tanto por ciento que por consecuencia de las partidas fallidas resulta al final del ejercicio, y que sobre los citados recargos muchos pueblos reparten el impuesto de consumos en proporcion á la contribucion directa que cada uno paga, es evidente que existen poblaciones en que la propiedad sale gravada de 30 á 35 por 100, gravámen que el propietario de buena fé solo puede satisfacer á costa de su ruina.

Conviene, por tanto, que el Gobierno emplee sin cesar los muchos medios de que dispone, para que conozca en un plazo breve la verdadera riqueza del país, y tan pronto sea conocida se le imponga solo la tributacion que buenamente pueda exigírsele.

Y ya que existen tres provincias en que por el Instituto geográfico y estadístico se ha realizado un verdadero avance catastral, y por medio del cual se tiene conocimiento exacto del número de hectáreas y la clase de cultivo á que están destinadas, los Diputados que suscriben, en el deseo de averiguar en lo que resultaria aproximadamente gravada la propiedad exigiendo anualmente la suma que por este concepto figura en el presupuesto de ingresos, tienen la honra de suplicar al Congreso se sirva admitir la siguiente adicion al art. 4.° del dictámen de la mayoría de la comision de Presupuestos, relativo al articulado de la ley sobre gastos é ingresos para el año económico de 1877-78:

«A las provincias de Sevilla, Córdoba y Cádiz se las señalará para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en la parte relativa á los prédios rústicos, igual cantidad á la que por este concepto se les señaló en cumplimiento de la ley de presupuestos del año económico de 1876-77. El administrador económico de cada una de las respectivas provincias procederá inmediatamente al repartimiento de lo que corresponde pagar á cada pueblo en proporcion del número de hectáreas de terreno de que se compone su término municipal, debiendo sujetarse precisamente para fijarlas á las que resulten de los planos que sobre la superficie y clases de cultivo tiene ultimados el Instiuto geográfico y estadístico de todos y cada uno de los pueblos de las citadas provincias; asimismo fijará el administrador económico el tipo que por hectárea corresponde pagar á los terrenos de primera, segunda y tercera clase.

Verificado el reparto en esta forma, el administrador económico remitirá inmediatamente al Ministerio de Hacienda copia detallada de los repartimientos de cada uno de los pueblos de la provincia, expresando en los mismos el tipo á que haya resultado la imposicion sobre el producto líquido del prédio.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1877.=Antonio Sedó.=Marqués de Vierna.=Matías Lopez.=Marqués de Guadalest.=Miguel Alonso Pesquera.=José Alvarez Mariño.=Adolfo de Quintana.

Del Sr. **FLOREJACHS**, al art. 23:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso lo siguiente:

«Las industrias que resulten perjudicadas por el aumento de derecho del carbon de piedra, obtendrán una compensacion equivalente elevando lo que sea necesario los derechos de los productos similares extranjeros.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1877.=José Florejachs.=Joaquin Bañeres.=Ramon Soldevila.=Joaquin de Castellarnau.=El Marqués de Montoliu.=Joaquin Valentí.=José Batlle y Vidal.

Del Sr. **FLOREJACHS**, al art. 36:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el art. 36 del dictámen de la mayoría de la comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley sóbre gastos é ingresos para el año económico de 1877-78, se redacte en la siguiente forma:

«El Gobierno podrá permitir á los Ayuntamientos que graven en beneficio de los presupuestos municipales el consumo del cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el thé, el café, el bacalao y el pez palo hasta una cantidad igual á la que estas especies pagan por el derecho transitorio de aduanas.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1877.=José Florejachs.=Joaquin de Castellarnau.=Ramon Soldevila.=Pablo Turull y Comadrán.=Joaquin Valentí.=José Batlle y Vidal.=Alberto de Quintana.

Del Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin), al artículo 62:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que el art 62 del dictámen de la comision sobre el articulado de la ley de ingresos y gastos de 1877 á 1878, quede redactado en la siguiente forma:

«Art. 62. El abono de años de carrera concedido por la ley de presupuestos de 1835 á los jueces y catedráticos para los efectos de jubilacion, será hecho tambien á los consejeros de Estado que tengan la calidad de letrados y á los funcionarios que sirvan plazas para las que se requiera esa misma calidad, tanto en el Consejo como en la Direccion general de lo contencioso del Estado. Igual abono se hará á los indivíduos del cuerpo jurídico militar para los efectos de su retiro, que es la situacion pasiva que les corresponde conforme á su reglamento.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1877.=José Nuñez de Prado.=Gregorio Ayneto.=Manuel Salamanca.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=Salustiano Sanz.=El Conde de Canillas de Torneros.=El Marqués de Viana.

Del Sr. **PERIER**, al art. 62:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la comision de Presupuestos, relativo al articulado de la ley sobre gastos é ingresos para el año económico de 1877 á 1878.

El art. 62 de dicho dictámen se redactará de este modo:

«Art. 62. El abono de años de carrera concedido por la ley de presupuestos de 1835 á los jueces y catedráticos para los efectos de jubilacion, se concede tambien á los funcionarios de la administracion pública que sirvan destinos para los que sea requisito esencial el título de letrado.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1877.=Cárlos María Perier.=Felipe Juez Sarmiento.=Antonino Sanchez de Milla.=Arcádio Roda.=Ramon Fuentes.=Marqués de la Puebla de Rocamora.=Bartolomé Basanta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adiciones del Sr. Soldevila al dictámen de la mayoría referente á la proposicion de ley sobre caza.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso las siguientes adiciones al dictámen de la mayoría de la comision acerca de la proposicion de ley sobre caza:

PRIMERA ADICION.

Al art. 20 se añadirá el párrafo siguiente:

«Se prohibe asimismo la caza con reclamo de perdiz á menor distancia de 500 metros de la propiedad del vecino.»

SEGUNDA ADICION.

Despues de la seccion sétima se continuará otra seccion en estos términos:

SECCION OCTAVA.

Del ejercicio del derecho de pesca.

Art. 45. La pesca en alta mar es completamente libre.

En el mar litoral se guardarán las prohibiciones establecidas ó que establezcan las autoridades de marina.

Quedan vigentes las disposiciones de la ley de 3 de Agosto de 1866 y las del reglamento de 18 de Enero de 1876, que regulan el derecho de pescar en las playas y las servidumbres y aprovechamientos de las aguas públicas para la pesca ó para viveros y criaderos de pesca.

Art. 46. Siendo de uso público la pesca en los cauces públicos, se prohibe á los Ayuntamientos el dar en arriendo la pesca de la parte del rio que atraviesa el término municipal respectivo.

Se prohibe tambien pescar con redes ó nasas en los estanques, balsas y charcas de los pueblos ó de uso comun de los vecinos.

Art. 47. Los dueños colindantes con los rios y canales navegables, tienen en éstos el derecho de pescar sin perjuicio de la navegacion ó flotacion y de las servidumbres á que con motivo y á beneficio de ellos se hallen sujetas las tierras ribereñas.

Art. 48. En los estanques, lagunas, balsas y charcas que se hallen en tierras de propiedad particular, solo pueden pescar sus dueños ó sus arrendatarios en virtud de los contratos, ú otra persona extraña con su permiso. Si las lagunas y aguas estancadas pertenecen á dueños distintos, cada cual podrá pescar desde la orilla.

Art. 49. Se prohibe pescar:

1.° Desde 1.° de Marzo hasta 31 de Julio.

2.° Con redes ó nasas cuyas mallas tengan ménos de una pulgada castellana ó el dozavo de un pié cuadrado, fuera de los estanques ó lagunas que pertenezcan á un solo dueño.

3.° Envenenando ó inficionando las aguas en ningun caso.

4.° Usando materias explosivas.

Art. 50. El dueño de un estanque ó laguna de propiedad particular puede pescar en todo tiempo en la forma que tenga por conveniente.

Art. 51. La pesca con caña ó anzuelo se permite en cualquiera época del año.

TERCERA ADICION.

A los artículos de la seccion que trata de la penalidad y procedimientos, se añadirá el siguiente artículo:

«Los que pesquen con redes ó por otro de los procedimientos que prohibe el art. 49 en los estanques, balsas y charcas de los pueblos ó en las de particulares sin permiso expreso de los dueños, serán condenados como reos de hurto y entregados á los tribunales ordinarios para que los castiguen con arreglo al párrafo tercero del art. 531 del Código penal.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1877.=Ramon Soldevila.=José de Oñate.=Juan Perez Sanmillan.=Angel Escobar.=Eduardo Gasset Matheu.=Joaquin Valentí.=Joaquin Nuñez de Prado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la expropiacion forzosa por utilidad pública.

La comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á enajenacion forzosa por causa de utilidad pública, la ha examinado con la detencion que exige su importancia; y habiendo conferenciado con el Gobierno de S. M., de acuerdo con el mismo tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.° Nadie podrá ser privado de su propiedad inmueble sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, prévia siempre la correspondiente indemnizacion, en la forma que esta ley determina.

Art. 2.° La privacion del derecho de propiedad que resulta de la expropiacion es completa y definitiva, y comprenderá todos los derechos inherentes al inmueble expropiado. Tambien podrá tener lugar una expropiacion limitada en el tiempo por la ocupacion temporal del inmueble en los casos que esta ley expresa.

Art. 3.° Serán obras de utilidad pública las que tengan por objeto directo proporcionar al Estado, á una ó más provincias, ó á uno ó más pueblos, cualesquiera usos ó disfrutes de beneficio general, bien sean ejecutadas por cuenta del Estado, de las provincias ó de los pueblos, bien por compañías ó empresas particulares debidamente autorizadas.

Art. 4.° No se podrá obligar á ningun particular, corporacion ó establecimiento de cualquiera especie, á que ceda ó enajene lo que sea de su propiedad, para obras de interés general, sin que precedan los requisitos siguientes:

1.° Declaracion solemne de que la obra es de utilidad pública.

2.° Declaracion de que su ejecucion exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar.

3.° Justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder.

4.° Pago del precio que representa la indemnizacion de lo que forzosamente se enajena ó cede.

Art. 5.° Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los jueces amparen y en su caso reintegren en la posesion al indebidamente expropiado.

Art. 6.° Las diligencias de expropiacion se entenderán con las personas que los alcaldes designarán bajo su responsabilidad con referencia al padron de riqueza, como dueños del inmueble que ha de ser objeto de la expropiacion, designando el domicilio de dichas personas, ó de sus administradores, si le fueren conocidos. Esta designacion se hará pública en el *Boletin oficial* de la provincia para que los interesados hagan dentro de un plazo perentorio las reclamaciones que tengan por

conveniente, á cuyo efecto se les requerirá personalmente, y en todo caso serán subsistentes las diligencias practicadas con el poseedor, cualquiera que sea el resultado de las reclamaciones judiciales entabladas por los que se crean con preferente derecho.

Art. 7.° Las traslaciones de dominio, cualquiera que sea el título que las produzca, no impedirán la continuacion de los expedientes de expropiacion, considerándose el nuevo dueño subrogado en las obligaciones y derechos del anterior.

Art. 8.° Todos los que se hallan incapacitados para enajenar los bienes que administran, sin que preceda el permiso de la autoridad judicial, quedan autorizados para verificarlo en los casos que indica la presente ley, sin perjuicio de asegurar, con arreglo á derecho, las cantidades que reciban por vía de indemnizacion, en favor de sus menores ó representados. En ningun caso les serán entregadas dichas cantidades, que se depositarán siempre á disposicion de la autoridad judicial que corresponda.

Art. 9.° Las rentas y contribuciones correspondientes á los bienes que se expropien para obras de utilidad pública, se admitirán durante el año siguiente á la fecha de la enajenacion como prueba de la aptitud legal del expropiado para el ejercicio de los derechos que puedan corresponderle.

Art. 10. Los concesionarios y contratistas de obras públicas á quienes se autorice competentemente para llevar á cabo la expropiacion, ocupacion temporal ó aprovechamiento de materiales, en los términos que esta ley consiente, y los particulares á quienes la ley conceda estas facultades, se subrogarán en todas las obligaciones y derechos de la Administracion para los efectos de la presente ley.

TITULO II.

DE LA EXPROPIACION.

SECCION PRIMERA.

Primer período.—Declaracion de utilidad pública.

Art. 11. La declaracion solemne de que una obra es de utilidad pública, corresponde:

1.° Al Poder legislativo, cuando la obra interese á varias provincias y haya de ser costeada con fondos generales del Estado, ó cuando sin concurrir estas circunstancias lo exija su importancia, á juicio del Gobierno.

2.° Al Gobierno, por medio del Ministerio respectivo, cuando se trate de obras que interesen á varias provincias, causen ó no gravámenes á éstas, ó de obras que interesen á una ó más provincias, pero que hayan de costearse ó auxiliarse con fondos generales.

3.° Al gobernador de la provincia, cuando se trate de obras, ya provinciales ó ya municipales, enclavadas dentro del territorio de la misma y que no causen gravámenes á los fondos generales.

4.° A los Ayuntamientos de las capitales de provincia ó de pueblos superiores á 10.000 habitantes, cuando se trate de obras exclusivamente municipales ejecutadas con fondos de la misma procedencia; y á los de ménos vecindario, siempre que el Gobierno, por medio de Real decreto y oyendo al Consejo de Estado, declare que le son aplicables los beneficios de esta ley.

Art. 12. Las obras públicas se considerarán declaradas de utilidad general por solo el hecho de estar incluidas en los planes á que se refiere la ley general de las mismas, ó por hallarse comprendidas ó designadas en las leyes especiales de ferro-carriles, carreteras, aguas y puertos, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo.

Asimismo lo serán todas las obras de policía urbana, y en particular el ensanche de poblaciones y alineacion y apertura de calles y construuccion de plazas, mercados y paseos públicos.

Para que esta ley surta sus efectos en los casos marcados en este artículo, es indispensable que los proyectos de las obras á que haya de aplicarse la expropiacion merezcan antes la aprobacion competente.

Art. 13. El expediente de declaracion de utilidad pública podrá instruirse por iniciativa de las autoridades á quienes competa hacerla, por acuerdo de una ó varias corporaciones, ó á instancia de un particular ó empresa debidamente constituida.

Las Corporaciones provinciales, para tomar un acuerdo de esta clase, necesitarán asociarse á un número igual de mayores contribuyentes por territorial, elegidos, por sorteo entre los primeros 200 de la provincia, y las Corporaciones municipales á un número doble, elegidos del mismo modo, entre los 200 primeros contribuyentes del distrito.

Art. 14. En todo caso, se presentará ante la autoridad que corresponda, con arreglo al art. 11, por duplicado, el proyecto completo de la obra que se trate de llevar á cabo, con suficiente explicacion, no solo para poder formar idea clara de ella, sino tambien de las ventajas que de su ejecucion han de reportar los intereses generales ó comunes, y de los recursos con que se cuenta para llevarla á cabo.

La autoridad á quien competa hacer la declaracion de utilidad, por medio de los periódicos oficiales de los términos á quienes la obra interese y de comunicaciones dirigidas á las autoridades de los mismos, pondrá en conocimiento de éstas y del público la pretension entablada, á fin de que cuantos lo tengan por conveniente produzcan las reclamaciones que crean oportunas, en un plazo que no baje de ocho dias si se trata de una obra que solo afecta á un Ayuntamiento, de veinte si afecta á una provincia, y de treinta si se extiende á varias, en cuyo caso los anuncios se insertarán además en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 15. El Ayuntamiento en su caso, oyendo á las comisiones ó funcionarios del ramo de que se trate: el Gobierno de la provincia en el suyo, despues de oir á la Diputacion provincial y á los funcionarios facultativos correspondientes que dependen de su autoridad, así como á los Ayuntamientos interesados; y por último, el Gobierno en los casos que le corresponda, y despues de dar al expediente una tramitacion análoga, dictarán el fallo que proceda en justicia respecto de la declaracion solicitada.

Cuando sea una Diputacion provincial la que solicite la declaracion de utilidad pública para una obra que esté autorizada para ejecutar, la resolucion, que competa al gobernador, deberá ser confirmada por una Real órden, oyendo préviamente al Consejo de Estado. Si fuese un Ayuntamiento el que hubiere de declarar la utilidad pública en asunto de su competencia, su acuerdo necesitará ser confirmado por el gobernador, oyendo á la Comision provincial.

Art. 16. Contra la resolucion del Ayuntamiento podrá acudirse en el término de ocho dias al gobernador de la provincia, quien oida la Diputacion provincial y

los peritos que tenga por conveniente, resolverá dentro del preciso término de ocho dias.

De esta resolucion podrá reclamarse en alzada dentro de quince dias ante la Administracion central, que resolverá en el último término dentro de los treinta dias siguientes al del registro de entrada de dicha alzada.

Del mismo modo cuando al gobernador de una provincia corresponda la declaracion de utilidad pública y la deniegue, podrá todo interesado, dentro del término de quince dias, contados desde la notificacion administrativa, alzarse ante el Ministerio respectivo, y dicho recurso deberá ser resuelto con acuerdo del Consejo de Ministros, en los sesenta dias siguientes al del registro de entrada de dicha apelacion. Contra este acuerdo no se concede recurso alguno.

SECCION SEGUNDA.

Segundo periodo.—Necesidad de la ocupacion del inmueble expropiable.

Art. 17. Toda obra que haya sido declarada de utilidad pública puede ser objeto de la declaracion subsiguiente, que, como aquella, compete á la Administracion, de que es necesario que á uno ó más particulares, corporaciones ó establecimientos se prive del todo ó parte de su propiedad inmueble para realizar la obra.

Art. 18. La persona ó corporacion que haya sido autorizada para construir la obra, presentará en el Gobierno de provincia una relacion nominal de los interesados en la expropiacion, con arreglo al proyecto aprobado para ella, y replanteo autorizado por los encargados de la inspeccion de las obras, ya por la Administracion pública, ya por las corporaciones que han de costearla, haciendo constar en aquella la situacion correlativa, el número y clase de las fincas que á cada propietario han de ser ocupadas, en todo ó en parte, así como los nombres y vecindad de los colonos ó arrendatarios, haciendo la separacion debida por términos municipales.

Art. 19. El gobernador de la provincia, dentro del tercero dia de haber recibido las relaciones á que se refiere el artículo anterior, remitirá relacion nominal á cada alcalde, en la parte que le corresponda, para que hechas las oportunas comprobaciones con el padron de riqueza ó con los datos del Registro de la propiedad, si fuera necesario, y rectificados los errores que pueda contener, forme por ella y remita, en un término que no pasará de quince dias, la relacion que ha de servir para los efectos expresados en el art. 6.° de esta ley.

Art. 20. Recibida la relacion nominal de propietarios autorizada por el alcalde, se dispondrá por el gobernador su inmediata insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, señalando un plazo, que no deberá bajar de quince dias ni exceder de treinta, para que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupacion que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra, que queda resuelta ejecutoriamente por la declaracion de utilidad pública.

Art. 21. Producidas las reclamaciones dentro del término marcado en el artículo anterior, el gobernador civil, oida la Comision provincial, decidirá, dentro de los quince dias siguientes, sobre la necesidad de la ocupacion que se intenta para la ejecucion de la obra.

Art. 22. De la resolucion del gobernador civil podrá recurrirse en alzada al Ministerio correspondiente dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion administrativa.

El Ministerio resolverá dentro de los treinta dias siguientes al del registro de entrada del expediente por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros. Contra este acuerdo no se concede recurso alguno.

Art. 23. Declarada la necesidad de ocupar una ó más fincas para la ejecucion de una obra de utilidad pública, se procederá á la fijacion de aquellos ó las partes de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoracion; y al efecto, el gobernador de cada provincia de cuantas por la obra puedan ser interesadas, avisará por medio del *Boletin oficial* á los propietarios contenidos en la relacion nominal rectificada, señalándoles tres dias para que comparezcan ante el alcalde respectivo á hacer la designacion del perito que á cada uno ha de representar en dichas operaciones.

Con el propio objeto se dirigirá al representante de la Administracion ó de la corporacion que costee las obras que deben haber sido de antemano completamente autorizados.

El nombramiento de peritos ante el alcalde ha de hacerse por las mismas personas que consten en la relacion nominal, no admitiéndose representacion ajena sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general ó expreso para este caso.

Art. 24. Los peritos designados, tanto por la Administracion como por los propietarios, tendrán precisamente título facultativo suficiente para la clase de operaciones que se les encomiendan, sin que se exija otra limitacion en las condiciones del nombrado que la de haber ejercido su profesion en la provincia por espacio, al ménos, de un año.

Los nombramientos que hayan recaido en personas que no reunan estas condiciones, así como los que puedan hacerse faltando á lo prescrito en el artículo anterior, se tendrán por nulos, entendiéndose que los propietarios respectivos, lo mismo que los que no hayan hecho nombramiento, se conforman con el perito que ha de representar á la Administracion ó la persona que asuma sus facultades, ó á la corporacion que costee las obras.

Art. 25. El ingeniero del Gobierno, ó en general la persona á quien se refiere el artículo anterior, recibirá del gobernador de la provincia una certificacion en que consten los nombramientos hechos ante el alcalde ó los alcaldes de los términos que abrace la obra, y señalará á los peritos el dia en que han de comenzar las operaciones de medicion, dirigiéndola personalmente ó por medio de sus ayudantes, de manera que en el menor plazo posible y con la mayor exactitud se obtengan cuantos datos sean necesarios para preparar el justiprecio.

Art. 26. Los datos á que se refiere el artículo anterior, consistirán en una relacion detallada y correlativa de todas las fincas que han de ser expropiadas, con expresion de su situacion, calidad, cabida total y linderos, así como de la clase de terreno que contiene, y explicacion sobre la naturaleza de sus producciones.

Se hará constar además el producto en renta de cada finca por los contratos existentes, la contribucion que por ella se paga, la riqueza imponible que representa y la cuota de contribucion que le corresponde segun los últimos repartos.

Asimismo se hará manifestacion del modo con que la expropiacion interesa á cada finca, expresando la superficie que aquella exige y si no se ocupa en totalidad, se especificará la forma y extension de la parte ó partes restantes. Estos accidentes se representarán en un

plano de escala de $^1/_{400}$ para las fincas rústicas y $^1/_{100}$ para las urbanas que acompañará á la relacion indicada.

Tambien se indicará si en alguna finca que no haya de ocuparse toda, será más conveniente la expropiacion total ó la conservacion de su resto á favor del propietario, para lo cual habrá de estarse á la manifestacion del perito de éste.

Art. 27. Los documentos á que se refiere el artículo anterior, deberán ser firmados de comun acuerdo por todos los peritos que correspondan á cada obra ó trozo de ella ó á cada término municipal, y se remitirán por el director de la obra al gobernador civil de la provincia con su informe, exponiendo las observaciones que crea procedentes sobre el comportamiento de los peritos.

Art. 28. Los gastos ocasionados por estas operaciones, así como los honorarios de todos los peritos, son de cuenta de la Administracion ó de quien su derecho represente en toda la duracion de este período.

Las construcciones, plantaciones, mejoras y labores que no sean de reconocida necesidad para la conservacion del inmueble, realizadas despues de la fecha en que se ultima este período, no serán tenidas en cuenta para graduar el importe de la indemnizacion.

SECCION TERCERA.

Tercer período.—Justiprecio.

Art. 29. Una vez conocida con toda certeza la finca ó parte de la finca que es preciso expropiar á un particular, establecimiento ó corporacion cualquiera, el representante de la Administracion intentará la adquisicion por convenio con el dueño, á cuyo efecto dirigirá por medio del gobernador de la provincia á los propietarios interesados «una hoja de aprecio» por cada finca, en la que, deducidas de la relacion general, consten sus circunstancias, y se consignará como partida alzada la cantidad que se abone al propietario.

Este, en el término de quince dias, aceptará ó rehusará la oferta lisa y llanamente, teniéndose por nula toda aceptacion condicional.

La aceptacion lleva consigo, por parte de la Administracion, el derecho de ocupar toda la finca ó la parte de ella que se haya determinado en la hoja de aprecio, prévio siempre el pago de su importe.

Art. 30. Cuando el propietario rehuse el ofrecimiento de la Administracion, quedará obligado á presentar otra «hoja de tasacion» suscrita por su perito, en que, con arreglo á los mismos datos, se contenga la apreciacion que crea justa, cuya hoja deberá ser entregada al gobernador dentro del mismo plazo que se dá al propietario para resolver.

El representante de la Administracion remitirá otra hoja análoga suscrita por el perito nombrado por él, tan pronto como por el gobernador le haya sido notificada la disidencia del propietario.

Los derechos que los peritos devenguen en estas tasaciones, serán satisfechos por las partes correspondientes, así como el papel sellado en que se han de extender estas hojas de tasacion.

Art. 31. En ellas han de hacerse constar detalladamente los fundamentos del justiprecio, ya por lo que toca á la clase de las fincas, ya por lo relativo al precio que se las señale. Los peritos tendrán en cuenta todas las circunstancias que puedan influir para aumentar ó disminuir su valor respecto de otras análogas que hayan podido ser objeto de tasaciones recientes en el mismo término municipal, y al valor de la parte ocupada de la finca agregarán los que representen los perjuicios de toda clase que se les ocasionen con la obra que da lugar á la expropiacion, como tambien en compensacion de éstos ó parte de ellos deberá tenerse en cuenta el beneficio que la misma les proporciona en sus restos. El importe del perjuicio por la division jamás podrá exceder del valor que al menor de sus restos corresponda, al precio de tasacion, por unidad de medida superficial de la finca.

Los peritos son personalmente responsables de las irregularidades que en las hojas de tasacion se adviertan ó de las faltas de conformidad en que se hallen con la relacion anteriormente formulada.

En el caso de que el importe total de una ó más hojas de tasacion fuese el mismo en las de la Administracion que en las de los propietarios, se entenderá fijado de comun acuerdo el justiprecio.

En el caso de divergencia entre la hoja de la Administracion y las de los propietarios, deberán reunirse los peritos de ambas partes en un término que no podrá exceder de ocho dias para ver si logran ponerse de acuerdo acerca del justiprecio.

Trascurrido dicho plazo sin manifestar la conformidad de los peritos, se entenderá que ésta no ha podido conseguirse, y las diligencias seguirán la tramitacion ordenada.

Art. 32. La Administracion, ó quien sus derechos tenga, podrá, si le conviene, ocupar en todo tiempo un inmueble que haya sido objeto de tasacion, mediante el depósito de la cantidad á que ascienda aquella, segun la hoja del perito del propietario, á cuyo efecto dictará el gobernador de la provincia las disposiciones convenientes.

El propietario tiene derecho á percibir el 4 por 100 al año de la cantidad expresada por todo el tiempo que tarde en percibir el importe de la expropiacion, definitivamente ultimada.

Art. 33. Cuando el perito nombrado por la Administracion y el designado por el propietario no convengan en la determinacion del importe de la expropiacion, el gobernador civil de la provincia oficiará al juez del distrito para que designe el perito tercero.

Art. 34. El juez, dentro de los ocho dias de haber recibido la comunicacion de que habla el artículo anterior, y bajo su responsabilidad, designará de oficio el perito, consignará su aceptacion y lo participará al gobernador civil de la provincia, sin admitir ni consentir reclamacion de ninguna especie.

Art. 35. Interin el juez hace el nombramiento de perito tercero, el gobernador civil de la provincia dispondrá que se unan al expediente:

1.° Los títulos de pertenencia de las fincas que la Administracion haya creido conveniente reclamar de los interesados.

2.° Las relaciones dadas por los propietarios á la Hacienda pública para la imposicion de la contribucion territorial en los tres años anteriores.

3.° Certificacion de la riqueza imponible graduada á cada finca para la distribucion de la contribucion territorial y de la cuota que le haya correspondido durante los tres últimos años.

4.° Certificado del registrador de la propiedad sobre el precio de los inmuebles que se trata de expropiar, si alguno de ellos hubiese sido objeto de algun acto traslativo de dominio en los últimos diez años; y en otro

caso, del precio á que se hayan enajenado en los doce meses anteriores otras fincas que por su naturaleza se hallen en circunstancias análogas.

Art. 36. Reunidos los antecedentes indicados en el artículo anterior, y todos los demás que consideró pertinentes el gobernador civil de la provincia, y recibido del juez el nombramiento de perito tercero, éste, en un plazo que nunca excederá de treinta dias, evacuará su cometido por medio de certificacion que se unirá al expediente, en la misma forma en que se hallen redactadas las hojas de tasacion, y entendiéndose que el importe ha de encerrarse siempre dentro de los límites que hayan fijado el perito de la Administracion y el del propietario.

Art. 37. El gobernador, en vista de las declaraciones de los peritos y de los demás datos aportados al expediente, en el término de treinta dias, dentro precisamente del mínimun y del máximun que hayan fijado los peritos, y oyendo á la Comision provincial, determinará por resolucion motivada el importe de la suma que ha de entregarse por la expropiacion, comunicando el resultado á cada interesado. Esta resolucion se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia cuando sea consentida por las partes.

Cuando la resolucion del gobernador cause estado, se cumplimentará por el procedimiento que determina la ley de contabilidad y reglamentos especiales.

Art. 38. Contra la resolucion motivada del gobernador puede reclamarse por los particulares dentro de treinta dias de la notificacion administrativa ante el Gobierno, y su decision ultima la vía gubernativa. El Gobierno, representado por el Ministro que corresponda, podrá reclamar del gobernador el expediente en el mismo plazo, y revisar su resolucion motivada.

En uno y otro caso, la Real órden que corresponda se notificará al gobernador en un plazo que no podrá exceder de cincuenta dias.

La Real órden que se consienta por las partes, se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia.

Contra la Real órden que termina el expediente gubernativo procede la via contenciosa dentro de dos meses de notificada la resolucion administrativa, tanto por vicio sustancial en los trámites que establece esta ley, como por lesion en la apreciacion del valor del terreno expropiado, si dicha lesion representa cuando ménos la sexta parte del verdadero justo precio.

SECCION CUARTA.

Cuarto período.—Pago y toma de posesion.

Art. 39. Cuando la resolucion del gobernador acerca del importe de la expropiacion cause estado, se procederá inmediatamente á su pago.

El pago se realizará precisamente en metálico, ante el alcalde del término á que las fincas pertenezcan, á cuyo efecto se le dirigirá el oportuno aviso, con lista de los interesados y con anticipacion suficiente para que puedan concurrir á la casa consistorial el dia y hora que se designe para el pago.

Art. 40. El alcalde cuidará de que la persona que para el efecto represente á la Administracion, ó á quien su derecho tenga, entregue las cantidades que consten en cada hoja de justiprecio al dueño de la finca reconocido, con arreglo á lo que dispone el art. 6.°, ó á su representante legal, debiendo autorizar la firma del que ponga el «recibí» en la hoja del justiprecio con el sello de la alcaldía.

Cuando algun propietario no sepa firmar, lo hará á su ruego uno de los presentes, y en este caso, así como en el de admitir la sustitucion para firmar por ausencia de otro, el alcalde pondrá su V.° B.° para autorizar dichas firmas.

Art. 41. Si algun propietario se negase á percibir el importe que se consigne en la respectiva hoja de justiprecio, ó si sobre el derecho á percibir el valor de la expropiacion de una ó más fincas se moviere cuestion que pueda dar lugar á litigio, ó si sobre liquidacion de las cargas reales que puedan tener alguna de aquellas no hubiere avenencia entre los interesados, el alcalde suspenderá el pago de las cantidades correspondientes, haciéndolo constar todo en un acta, que remitirá al gobernador civil tan pronto como termine la operacion del pago. En ella se hará constar del mismo modo el nombre de los propietarios que, á pesar de la citacion expresa, no hayan acudido al acto del pago.

Art. 42. El gobernador dispondrá el depósito de las cantidades que se hallen en alguno de los casos marcados en el artículo anterior, y á su autoridad habrán de acudir los interesados en lo sucesivo, cuando haya llegado el caso de realizarlas.

Una vez formalizados los depósitos y constando el pago de las demás fincas, podrá expedir el gobernador las órdenes convenientes para que por la autoridad local se ponga en posesion á la Administracion, ó á quien su derecho represente del inmueble expropiado.

Art. 43. Cuando se hayan ultimado las operaciones de expropiacion de un término municipal ó trozo de obra, se entregará por la persona que la haya llevado á cabo al gobernador de la provincia una copia debidamente autorizada de todas las hojas de valoracion, ya sean por aprecio, por tasacion ó por justiprecio, que constituyen el expediente de aquella extension, á fin de que por las oficinas se tome razon de la trasmision del dominio de las propiedades que comprenda, estando sobre la inscripcion en el Registro de la propiedad á lo que determine la ley.

Art. 44. No se podrán ejercer los derechos á que se refiere el art. 5.° por suponer que en una finca que haya sido objeto de expropiacion se ha ocupado mayor superficie que la señalada en el expediente respectivo.

Si las necesidades de las obras hubiesen exigido una ocupacion más extensa, se ampliará la tasacion á la terminacion de aquellas ó en el acto que lo reclame el propietario, al respecto de los precios consentidos en el expediente primitivo, siempre que el exceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquel.

En otro caso, deberá el aumento ser objeto de nueva expropiacion, aunque por causa de ella no podrán detenerse las obras en curso de ejecucion. Cuando esto suceda, la nueva tasacion se referirá al terreno que se ha de ocupar, ó haya ocupado, y en modo alguno á los perjuicios que deben haberse tenido en cuenta en el expediente primitivo.

Art. 45. En caso de no ejecutarse la obra que hubiese exigido la expropiacion, ó en el de que aun ejecutada resultase alguna parcela sobrante, el primitivo dueño podrá recobrar lo expropiado, devolviendo la suma que hubiese recibido de la Administracion, ó que proporcionalmente corresponda, á ménos que la porcion aludida sea de las que, sin ser indispensables para la obra, fueron cedidas por conveniencia del propietario, con arreglo á la última prescripcion del art. 26.

En este caso, así como en el de quedar las fincas sin aplicacion por haberse terminado el objeto de la expropiacion, el Estado podrá disponer su enajenacion por subasta pública, en la que el antiguo dueño será preferido al rematante, si al concluir el remate personalmente ó por medio de apoderado con poder especial, hace constar en ella su voluntad de adquirir la finca por el precio del remate.

Los dueños primitivos podrán ejercitar el derecho que les concede el primer párrafo de este artículo en el plazode un mes, á contar desde el dia en que la Administracion les notifique que no ha sido necesario ocupar el todo ó parte de las fincas que les fueron expropiadas, y pasado aquel sin pedir la reversion, se entenderá que el Estado puede disponer de aquellas en los términos que se acaban de expresar, ó para otro objeto cualquiera de utilidad general.

Art. 46. Para los efectos de esta ley se entiende parcela en las fincas urbanas toda porcion sobrante por expropiacion, mayor de tres metros que resulte insuficiente para edificar con arreglo á las ordenanzas municipales.

En las fincas rústicas, cuando sea de corta extension y de difícil y costoso aprovechamiento, á juicio de peritos.

Art. 47. Cuando por virtud de un proyecto de mejora en el interior de una poblacion resulte una parcela sobrante, el Ayuntamiento tendrá el derecho de convenir su enajenacion con los dueños de los prédios inmediatos, los cuales tendrán preferencia sobre cualquier otro. Si la parcela estuviese adherida á diferentes edificios, cada dueño tendrá preferencia sobre la parte que linde con su propiedad. Los lindes con el frente y testero son preferidos á los laterales.

Art. 48. Si el propietario de un edificio contiguo á una parcela no aceptase las invitaciones del Ayuntamiento para adquirirla por mútuo convenio, la corporacion municipal anunciará su venta en pública subasta y la otorgará al mejor postor, ingresando su producto en las arcas municipales.

Art. 49. Si llegado el caso marcado en el artículo anterior no tuviese efecto la subasta por falta de postores, será obligatoria para el propietario contiguo á la parcela la adquisicion de ésta por el precio que le hayan fijado los peritos. Dicha obligacion se llevará á efecto desde luego prescindiendo de lo mandado en los artículos 47 y 48, cuando sobre la parcela resultante aparezcan servidumbres legítimamente constituidas á favor del prédio colindante.

Si el propietario resistiese esta adquisicion, el Ayuntamiento podrá expropiarle su inmueble con arreglo á las prescripciones de esta ley, y realizada la expropiacion podrá enajenar la finca expropiada y la parcela contigua en pública subasta, otorgándola al mejor postor é ingresando su producto en las arcas municipales.

Art. 50. Los Ayuntamientos, para atender á las obras declaradas de utilidad pública, podrán contratar los empréstitos necesarios, guardando las formalidades que establecen las leyes.

TITULO III.

DE LAS OCUPACIONES TEMPORALES.

Art. 51. La Administracion, así como las Corporaciones ó personas en quienes haya subrogado sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular en los casos siguientes:

1.° Con objeto de hacer estudios ó practicar operaciones facultativas de corta duracion que tengan por objeto recojer datos para la formacion del proyecto ó para el replanteo de una obra.

2.° Con el establecimiento de caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otros usos que requieran las obras préviamente declaradas de utilidad pública, así por lo que se refiere á su construccion, como á su reparacion ó conservacion ordinarias.

3.° Con la extraccion de materiales de toda clase necesarios para la ejecucion de dichas obras, ya se hallen diseminados por la propiedad ó hayan de ser objeto de una explotacion formalmente organizada.

Art. 52. Las fincas urbanas quedan absolutamente exceptuadas de la ocupacion temporal é imposicion de servidumbres; pero en los limitados casos en que su franqueamiento pueda ser de necesidad para los servicios aludidos, deberá obtenerse el permiso expreso del propietario.

Art. 53. El funcionario público encargado del estudio de una obra de esta clase, ó el particular competentemente autorizado para el mismo trabajo, serán provistos por el gobernador de la provincia de una credencial para los alcaldes de los pueblos en cuyos términos deben operar, á fin de que les presten toda clase de auxilios, y muy especialmente el de procurar el permiso de los respectivos propietarios para que la comision de estudios pase por sus fincas. Los perjuicios que con las operaciones puedan causarse en ellas, deberán ser abonados en el acto por tasacion de dos prácticos, nombrados por el jefe de estudios y el propietario, ó segun regulacion del alcalde, ó de la persona en quien haya delegado sus facultades, siempre que aquellas no se aviniesen. En el caso de resistencia injustificada, el alcalde lo pondrá en conocimiento del gobernador, á fin de que dicte la resolucion que proceda con arreglo á la ley general de obras públicas.

A instancia de parte, y prévia la justificacion que estime conveniente, podrá el gobernador retirar la autorizacion concedida y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar por cualquier abuso cometido.

Art. 54. La declaracion de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecucion exija.

La necesidad de éstas será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la seccion segunda del título 2.°; pero la declaracion del gobernador á que se refiere el art. 21 será ejecutiva, y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores podrá tener lugar el justiprecio y la consiguiente ocupacion. Cuando se trate de una finca con cuyo dueño se hayan practicado diligencias anteriores, se suprimirá la publicidad de las notificaciones por medio del *Boletin oficial*, entendiéndose con aquel por conducto del alcalde.

Art. 55. No siendo posible en la mayor parte de los casos de ocupacion temporal señalar de antemano la importancia ni la duracion de ella, el gobernador decretará que se lleve á efecto, prévio convenio entre la Administracion y el propietario, de la cantidad que deberá depositarse para responder del abono procedente en su dia. Si no hubiese acuerdo, se procederá en los términos expresados en el art. 32 y siguientes de esta ley.

Antes de que se proceda á la ocupacion temporal de una finca sin haber pagado préviamente el importe de la ocupacion misma, se hará constar el estado de ella

con relacion á cualquiera circunstancia que pudiera ofrecer dudas al valorarse los daños causados, con arreglo á lo prevenido para la expropiacion completa en el art. 26.

Art. 56. Las tasaciones en los casos de ocupacion temporal se referirán siempre á la apreciacion de los rendimientos que el propietario ha dejado de percibir por rentas vencidas durante la ocupacion, agregando además los perjuicios causados en la finca ó los gastos que suponga el restituirla á su primitivo estado de produccion. Nunca deberá llegar la tasacion de una ocupacion cualquiera á representar tanto como el valor de la finca. La Administracion, en el caso de que la tasacion de los perjuicios le parezca excesiva, podrá pedir la valoracion de la expropiacion completa, por los medios que esta ley previene y optar por ella siempre que no exceda su importe en una mitad al de aquellos.

Art. 57. El valor de los materiales recogidos de una finca, ó arrancados de canteras en ella contenidas, solo se abonará en el caso de que aquellos se encuentren acopiados y apilados por el dueño desde época anterior á la notificacion de su necesidad para los usos de la Administracion, ó de que éstas se encuentren abiertas y en explotacion con anterioridad á la misma época, acreditando que necesita aquellos y los productos de éstas para su uso. Fuera de este caso, para que proceda el abono del valor del material que de una finca se extraiga, deberá el propietario acreditar:

1.° Que dichos materiales tienen un valor conocido en el mercado; y

2.° Que ha satisfecho la contribucion de subsidio correspondiente á la industria que por razon de esta explotacion ejerce, en el trimestre anterior al en que la necesidad de la ocupacion fué declarada.

No bastará, por lo tanto, para declarar procedente el abono de los materiales, el que en algun tiempo se hayan podido utilizar algunos con permiso del dueño ó mediante una retribucion cualquiera.

Tampoco se tendrán en cuenta las reclamaciones por indemnizacion de beneficios que se presuman por efecto de arriendos de las fincas para plantear determinadas industrias, con tal de que no se hallen establecidas con las condiciones expresadas.

Art. 58. Cuando la conservacion ó reparacion de una obra de utilidad pública exija la explotacion permanente de una cantera, habrá lugar á la expropiacion, por los trámites de la presente ley.

Art. 59. Los frutos ó abonos que cubran una finca en el momento de su ocupacion para una obra de interés general, y no se hayan tenido presentes al hacer su expropiacion, se tasarán y abonarán en el acto de verificarse aquella, mediante la apreciacion sumaria que deben hacer dos prácticos, nombrados uno por cada parte, entre los que decidirá el alcalde ó un delegado suyo, si no resultare avenencia, entendiéndose que el importe de esta tasacion nunca ha de exceder del 3 por 100 del valor que se haya señalado á la finca en el expediente de expropiacion. Estas diligencias se entenderán con los arrendatarios ó cultivadores de la finca, cuya designacion hará el alcade por lo que resulte de los registros municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 60. Todos los expedientes de expropiacion ú ocupacion temporal que se hallen en curso al publicarse la presente ley, se regirán por las disposiciones legales anteriores, á ménos que ambas partes opten de comun acuerdo por los procedimientos que en ella se establecen.

Art. 61. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, reglamentos y órdenes contrarias á la presente. El ensanche de las poblaciones se regirá por la ley de 15 de Diciembre de 1876, que no se modifica en lo más mínimo.

Art. 62. El Gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1877.=Manuel Danvila, presidente.=Felipe Juez Sarmiento.=Cipriano Piñero.=Javier Boguerin.=Plácido Jove y Hévia.=El Marqués de Viana.=Salustio Gonzalez Regueral, secretario.

con relacion á cualquiera circunstancia que pudiera ofrecer dudas al valorarse los daños causados, con arreglo á lo prevenido para la expropiacion completa en el art. 26.

Art. 56. Las tasaciones en los casos de ocupacion temporal se referirán siempre á la apreciacion de los rendimientos que el propietario ha dejado de percibir por rentas vencidas durante la ocupacion, agregando además los perjuicios causados en la finca ó los gastos que suponga el restituirla á su primitivo estado de produccion. Nunca deberá llegar la tasacion de una ocupacion cualquiera á representar tanto como el valor de la finca. La Administracion, en el caso de que la tasacion de los perjuicios le parezca excesiva, podrá pedir la valoracion de la expropiacion completa, por los medios que esta ley previene, y optar por ella siempre que no exceda su importe en una mitad al de aquellos.

Art. 57. El valor de los materiales recogidos de una finca, ó arrancados de canteras en ella contenidas, solo se abonará en el caso de que aquellos se encuentren acopiados y apilados por el dueño desde época anterior á la notificacion de su necesidad para los usos de la Administracion, ó de que éstas se encuentren abiertas y en explotacion con anterioridad á la misma época, acreditando que necesita aquellos y los productos de éstas para su uso. Fuera de este caso, para que proceda el abono del valor del material que de una finca se extraiga, deberá el propietario acreditar:

1.° Que dichos materiales tienen un valor conocido en el mercado; y

2.° Que ha satisfecho la contribucion de subsidio correspondiente á la industria que por razon de esta explotacion ejerce, en el trimestre anterior al en que la necesidad de la ocupacion fué declarada.

No bastará, por lo tanto, para declarar procedente el abono de los materiales, el que en algun tiempo se hayan podido utilizar algunos con permiso del dueño ó mediante una retribucion cualquiera.

Tampoco se tendrán en cuenta las reclamaciones por indemnizacion de beneficios que se presuman por efecto de arriendos de las fincas para plantear determinadas industrias, con tal de que no se hallen establecidas con las condiciones expresadas.

Art. 58. Cuando la conservacion ó reparacion de una obra de utilidad pública exija la explotacion permanente de una cantera, habrá lugar á la expropiacion, por los trámites de la presente ley.

Art. 59. Los frutos ó abonos que cubran una finca en el momento de su ocupacion para una obra de interés general, y no se hayan tenido presentes al hacer su expropiacion, se tasarán y abonarán en el acto de verificarse aquella, mediante la apreciacion sumaria que deben hacer los prácticos, nombrados uno por cada parte, entre los que decidirá el alcalde ó un delegado suyo, si no resultase avenencia, entendiéndose que el importe de esta tasacion nunca ha de exceder del 3 por 100 del valor que se haya señalado á la finca en el expediente de expropiacion. Estas diligencias se entenderán con los arrendatarios ó cultivadores de la finca, cuya designacion hará el alcalde por lo que resulte de los registros municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 60. Todos los expedientes de expropiacion ú ocupacion temporal que se hallen en curso al publicarse la presente ley, se regirán por las disposiciones legales anteriores, á ménos que ambas partes opten de comun acuerdo por los procedimientos que en ella se establecen.

Art. 61. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, reglamentos y órdenes contrarias á la presente. El ensanche de las poblaciones se regirá por la ley de 18 de Diciembre de 1876, que no se modifica en lo más mínimo.

Art. 62. El Gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1877.=Manuel Dánvila, presidente.=Felipe Jara Sarmiento.=Olegario Pilares.=Javier Bogueria.=Plácido Jove y Hévia.=El Marqués de Viana.=Salustio Gonzalez Regueral, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Navarro Diaz, exceptuando del pago del impuesto del 4 por 100 las rifas que se verifiquen á beneficio del hospital de niños pobres, titulado del Niño Jesús.

Los Diputados que suscriben, atendiendo al objeto benéfico de las rifas destinadas al hospital de niños pobres titulado del *Niño Jesús*, tienen la honra de presentar á las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Las rifas consagradas á beneficio del hospital de niños pobres titulado del *Niño Jesús*, quedan exceptuadas del pago del impuesto del 4 por 100 con que deben contribuir al Tesoro público, segun las disposiciones que rigen en la actualidad.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1877.=Cristóbal Navarro Diaz.=Emilio Castelar.=Juan José Viñas.=Miguel García Camba.=Ramon Aranaz.=Eduardo Garrido Estrada.=Federico Bas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Moyano, autorizando al Gobierno para que abra una informacion sobre el estado de la ganadería.

AL CONGRESO.

La ganadería ha sido siempre uno de los principales recursos de la riqueza de España; sus lanas y sus carnes han tenido gran celebridad en tiempos por desgracia ya pasados. Nuestra inmejorable raza merina, no conocida antes en ninguna otra parte del mundo, fué en cierta época importada á otros climas, y en ellos se ha desarrollado y aun mejorado notablemente, produciendo riquísimas lanas que han ido desalojando á las nuestras de los mercados de Europa é invadido los nuestros.

A varias causas sin duda se debe esta decadencia; causas que conviene averiguar y determinar con toda exactitud para poder acudir con todo conocimiento á la aplicacion del oportuno remedio.

Al efecto, los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. El Ministro de Fomento abrirá inmediatamente una amplísima informacion, en la cual se oirá á los ganaderos, á los grandes agricultores, á las Sociedades Económicas, á la Asociacion general de ganaderos, á las Juntas de agricultura y á cuantas corporaciones y personas puedan ilustrar la materia, á fin de determinar el verdadero estado de la ganadería en España y de especificar las causas de su decadencia, presentando su resultado en la próxima legislatura á las Córtes para que éstas adopten las resoluciones que estimen oportunas.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1877.=Cláudio Moyano.=Conde de la Encina.=Luis Figuera.=Narciso Maeso.=Juan Clemente Bernard.=Gregorio Ayneto.=José Florejachs.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Rico, sobre pension á Doña Eloisa Ducassi, viuda de D. Juan Castells.

AL CONGRESO.

En 12 de Octubre de 1854 fué nombrado comandante del presidio de Toledo, con el sueldo anual de 16.000 rs., D. Juan Castells. Al frente de aquel establecimiento, y en circunstancias extraordinarias, es atacado el Sr. Castells por un cólera fulminante que en breves horas le conduce al sepulcro, dejando en el mayor abandono á su esposa Doña Eloisa Ducassi y á su hija Doña Juana. Consta en el expediente de su referencia que, á pesar de la triste y aflictiva situacion en que dicha capital se encontraba, no desmayó un instante el Sr. Castells para conseguir restablecer el órden en aquel penal, dando evidentes pruebas de su infatigable celo y acierto en la administracion del mismo, hasta que le sorprendió la muerte en su penoso trabajo.

Fundado en los relevantes servicios de tan fiel servidor del Estado, el Congreso de 1863 votó la modesta pension de 4.000 rs. anuales para su viuda é hija, é indudablemente la hubiera tambien aprobado el Senado, á no haber suspendido á poco tiempo sus tareas aquellas Córtes, y lo mismo las de 1866, en cuya legislatura se dió cuenta al Congreso de una nueva proposicion de ley con el mismo laudable objeto.

Despues de las ligeras consideraciones expuestas, los Diputados que suscriben creen interpretar fielmente los sentimientos de la Cámara al tener el honor de presentarle para su aprobacion la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Eloisa Ducassi, viuda de D. Juan Castells, muerto del cólera en Toledo, hallándose de comandante en aquel presidio, la pension de 1.000 pesetas anuales, trasmisible á su hija Doña Juana.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1877.=Celestino Rico.=Ramon Soldevila.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Mayans, autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir 4 millones de pesetas en obligaciones provinciales con destino á la construccion de carreteras.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso de Sres. Diputados tomen en consideracion la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° La Diputacion provincial de Valencia emitirá 4 millones de pesetas en obligaciones provinciales, aplicables exclusivamente á pagar las obras de construccion de carreteras que se ejecuten por cuenta de dicha Corporacion, y á convertir las deudas contraidas hasta el dia por obras de la misma clase. Dichos 4 millones de pesetas estarán representados por 8.000 títulos alportador de á 500 pesetas cada uno, que disfrutarán el interés anual de 8 por 100, pagaderos por semestres vencidos. Al efecto, cada título llevará los cupones necesarios.

Art. 2.° La Diputacion emitirá los 8.000 títulos en la forma siguiente:

En los dias 1.° de Enero y 1.° de Julio de cada año, emitirá los títulos que considere necesarios para pagar las obras que se construyan en el semestre inmediato, y los conservará en su caja para aplicarlos oportunamente. A medida que se realicen las obras, y con presencia de los certificados que las acrediten, recibirán los contratistas de las mismas obligaciones á la par con cupon corriente, pero reintegrarán á la caja provincial la parte de intereses que ya esté vencida. Por las fracciones que no lleguen á 500 pesetas, recibirán resguardos interinos sin interés, canjeables por obligaciones, siempre que se reunan en cantidad suficiente para componer un total de 500 pesetas.

Art. 3.° Tanto los títulos definitivos como los resguardos interinos, serán firmados por el gobernador de la provincia, por el ordenador de pagos de su presupuesto y por los jefes de la secretaría y de la contaduría de la Diputacion.

Art. 4.° El pago de intereses se hará en moneda española de oro ó plata por la depositaría de la Diputacion al vencimiento de los cupones y prévia presentacion de los mismos.

Art. 5.° Luego que hayan trascurrido cinco años, contados desde la primera emision, comenzarán á amortizarse las obligaciones, sin perjuicio de que la Diputacion siga emitiendo las que falten para completar los 4 millones; pero todas deberán quedar amortizadas en veinticuatro semestres consecutivos. Al efecto, la Diputacion consignará en su presupuesto para pagar intereses y amortizar obligaciones en el primer semestre del sexto año, la cantidad de 32.800 pesetas por cada 1.000 obligaciones que haya emitido, y los aumentará en los semestres sucesivos á medida que emita nuevos títulos, á fin de que todos sean reintegrados en el período expresado. Podrá tambien anticipar algunos plazos si le conviniese, pero nunca demorarlos.

Art. 6.° La amortizacion se hará por suerte en los mismos dias y en la propia forma que el pago de intereses. Al efecto se celebrarán sorteos públicos con quince dias de antelacion, anunciándose en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de Valencia. Entrarán en cada sorteo todas las obligaciones que estén en circulacion á la fecha de los mismos.

Art. 7.° Al cumplimiento de los compromisos que la Diputacion contraiga con los tenedores de las obligaciones, quedarán especialmente afectos los productos de los portazgos, pontazgos y barcajes que la Diputacion tiene establecidos en las carreteras á su cargo, y de los que establecerá con las formalidades legales en las que vaya construyendo, así como los demás fondos que indispensablemente deberá consignar en sus presupuestos hasta completar las cantidades necesarias para el pago de intereses y para la amortizacion de los títulos.

Art. 8.° Si al vencimiento de cada semestre ó en los treinta dias inmediatos no pagase la Diputacion los intereses devengados ó dejase de reintegrar el valor de las obligaciones que resulten amortizadas en el sorteo respectivo, además de las acciones que correspondan á los tenedores de dichos títulos en virtud del art. 7.°, tanto los cupones vencidos como los títulos amortizados serán admitidos como dinero efectivo en las cajas de la provincia en pago de cualquier crédito que resulte á favor de las mismas, sin otra formalidad que la necesaria para la inmediata comprobacion de la legitimidad de dichos efectos.

Art. 9.° Las obligaciones de carreteras serán admisibles á la par en toda clase de fianzas y depósitos de empleados, obras y servicios que interesen á esta provincia.

Art. 10. Las obligaciones de carreteras no podrán recibir nunca distinta aplicacion que la determinada en esta ley.

En los registros que se llevarán en la Diputacion, se anotará precisamente el nombre de la persona á quien se entregue cada obligacion y el servicio que con ella se retribuya.

Dichos registros estarán siempre á disposicion del público, que podrá examinarlos en las horas de despacho. Se publicarán además resúmenes semestrales de todas las operaciones de emision, amortizacion y pago de intereses.

Art. 11. En todos los pliegos de condiciones para la construccion de carreteras provinciales se consignará la obligacion del contratista de admitir en pago de las obras obligaciones de carreteras á la par.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Si los actuales acreedores de la provincia por construccion de carreteras quieren convertir sus créditos en obligaciones de esta clase, las recibirán por todo su valor nominal en pago del capital que aquellos representen y por los intereses legales que hayan ganado por la demora. En este caso la primera emision de obligaciones se destinará al reintegro de dichos créditos con sus intereses.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1877.=Luis Mayans.=Manuel Danvila.=Arcádio Tudela Martinez.=El Marqués de Mirasol.=Manuel Reig y Forquet.=José Emilio de Santos.=Ramon Aranaz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIERCOLES 20 DE JUNIO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se dá lectura, y quedan publicadas como leyes del Reino, las sancionadas por S. M. reformando el título 12 de la de enjuiciamiento civil, y declarando comprendidos en una de las excepciones del presupuesto vigente á los ingenieros de los cuerpos de caminos, minas y montes y al personal subalterno de los mismos.=El Sr. Bayo reclama, entre otros documentos, una relacion de los expedientes de denuncias por bienes y censos desamortizados.=Se acuerda comunicarlo al Sr. Ministro de Hacienda.=Pasa á la comision de Presupuestos una exposicion de los explotadores de carbon de piedra de Astúrias y navieros de Gijon, pidiendo se haga extensiva á dicho mineral la excepcion que para otros artículos establece el decreto de 26 de Junio de 1874.=Otra del Ayuntamiento de Cartagena referente á los impuestos de consumos.=Otra de los secretarios de Ayuntamiento de la provincia de Valladolid para que se apruebe la proposicion de ley del Sr. Maspons.=El Sr. Salamanca y Negrete recuerda que tiene pedida al Sr. Ministro de Marina una nota de los descuentos que sufren las clases de este ramo, y renueva la pregunta que hace dias dirigió á los Sres. Ministros de la Guerra y Gobernacion acerca de la forma con que las Provincias Vascongadas entregan el contingente de la quinta.=Se acuerda comunicarlo á los respectivos Sres. Ministros.=A la comision de Presupuestos se manda una exposicion de varias empresas de ferro-carriles solicitando que no se graven más de lo que lo están los derechos de introduccion de los carbones extranjeros.=El Sr. De Gabriel pregunta al Sr. Ministro de Estado si es cierto que los cónsules de España en Turquía han solicitado que vaya un buque de la escuadra á aquellas costas, y reclama del Sr. Ministro de Hacienda una nota de las cantidades acuñadas por las Casas de Moneda desde que se reformó en 1868 el sistema monetario.=Se acuerda por el Congreso comunicar la pregunta y la peticion á los respectivos Sres. Ministros.=Orden del dia: Continúa la discusion de los presupuestos del Estado.=A propuesta de la Mesa acuerda el Congreso el órden que se ha de seguir en la discusion del de ingresos.=Procédese á la discusion del presupuesto de ingresos y gastos por ventas de bienes desamortizados.=Se lee el dictámen, y sin debate se aprueban los 10 capítulos que comprende, y asimismo la disposicion final.=Discusion del presupuesto de ingresos ó articulado de la ley.=Se lee una enmienda del Sr. Polo á la totalidad del presupuesto.=Discurso en apoyo, de dicho señor.=Del Sr. Fabié, de la comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Leida nuevamente la enmienda, no se toma en consideracion.=Discusion de la totalidad.=Discurso del Sr. Candau, primero en contra.=Del Sr. Gisbert, de la comision.=Se suspende el discurso y la discusion.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley sobre repoblacion y fomento

de los montes públicos.=Apruébase tambien definitivamente el presupuesto de gastos del Ministerio de Marina.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las comisiones sobre el proyecto de ley de casacion civil; sobre modificacion de la relativa á los recargos en favor de los recaudadores, y la que se refiere á la publicacion de las leyes provincial y municipal reformadas.=Pasa á la comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Dios y Sanchez.=A la de Presupuestos varias enmiendas y adiciones presentadas al de ingresos por los Sres. Marqués de Cabra, Salamanca, Shee y Saavedra, Nuñez de Prado, Villalva, Viñas y Tudela.=A la del plan general de carreteras una exposicion del Ayuntamiento de San Julian de Argentona para que se clasifique como de segundo órden la de Barcelona á Rivas, con la denominacion de Mataró á Granollers.=Se leen, anunciando su impresion, dos dictámenes, uno sobre trasferencia de un crédito en el Ministerio de Hacienda con objeto de atender á la devolucion de varias cuotas de redencion del servicio militar, y otro sobre publicacion de las leyes municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, refundiéndolas en la de 16 de Diciembre de 1876.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente, los demás asuntos señalados para la de hoy, y dictámenes que se han leido.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) reformando el título 12 de la de enjuiciamiento civil. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1877.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. reformando el título 12 de la de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice primero al *Diario núm.* 43, *que es el de esta sesion.*)

Tambien quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar M. S. el Rey (Q. D. G.) declarando comprendidos en las excepciones del art. 29 de la de presupuestos de 21 de Julio de 1876 á los ingenieros de caminos, montes, minas y agrónomos y al personal subalterno de estos cuerpos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1877.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Se leyó y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. declarando comprendido en las excepciones del art. 29 de la de presupuestos de 21 de Julio de 1876 á los ingenieros de caminos, montes y minas y agrónomos y al personal subalterno de estos cuerpos. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Bayo tiene la palabra.

El Sr. BAYO: Necesitando unos documentos que me serán necesarios para cuando apoye los artículos adicionales que en union de otros Sres. Diputados he presentado al articulado de la ley de presupuestos, desearia que el Sr. Ministro de Hacienda los remitiese; y puesto que no se halla presente, ruego á la Mesa que tenga la bondad de ponerlo en su conocimiento.

Los documentos que necesito se traigan aquí, son:

Una relacion de todos los expedientes de denuncia por bienes y censos comprendidos en las leyes desamortizadoras pendientes de despacho en la Direccion de propiedades y derechos del Estado, en las Administraciones económicas, en los oficiales letrados de las mismas, en las Comisiones de ventas, en la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y en los Juzgados de primera instancia por los bienes mostrencos destinados ya por el artículo 16 de la ley de 1.° de Agosto de 1851 á la amortizacion de la deuda pública.

En esta relacion se hará además constar la fecha de la presentacion de estos expedientes por los investigadores que fueron de bienes nacionales ó por los denunciadores privados, la del último trámite que tengan, bienes que cada uno comprende, y su valor aproximado en venta y renta.

El Sr. SECRETARIO (Hernandez y Lopez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Pidal tiene la palabra.

El Sr. PIDAL Y MON: Para presentar á las Córtes una razonada y luminosa exposicion de los explotadores y comerciantes de carbon de piedra de Astúrias y de los navieros de Gijon, pidiendo á las Córtes que hagan extensiva al carbon de piedra la excepcion por la cual fué reducido á la cuarta parte el impuesto de navegacion de 50 cénts. de peseta por tonelada, establecido en el art. 11 del decreto de 26 de Junio de 1874.

El Sr. SECRETARIO (Hernandez y Lopez): Pasará á la comision de Presupuestos.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: Para presentar una exposicion del Ayuntamiento de Cartagena, que hace varias peticiones al Congreso relativamente á los impuestos de consumos, sal, cédulas personales y frutos coloniales.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Pasará á la comision de Presupuestos y se unirá al expediente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Para presentar al Congreso una exposicion de los secretarios de Ayuntamiento de la provincia de Valladolid, rogando á las Córtes se sirvan aprobar la proposicion del Diputado señor Maspons.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Pasará á la comision que entiende en el asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Marina y otro á los de Guerra y Gobernacion; pero como no se hallan presentes, suplico á la Mesa se los trasmita.

Al Sr. Ministro de Marina le ruego que traiga la relacion que le pedí de los descuentos que sufran las distintas clases de la marina, y á cuánto ascienden, puesto que va á hacer falta para la discusion del presupuesto de ingresos en la parte relativa á los sueldos y asignaciones de los servidores del Estado.

A los Sres. Ministros de la Guerra y Gobernacion, les ruego se sirvan contestar á la pregunta que les he dirigido hace pocos dias, y que les habrá sido comunicada por conducto de la Mesa, referente á haberse dado la órden, segun se dice en los periódicos, para que las Provincias Vascongadas puedan dar el contingente de la quinta en sustitutos para Ultramar, lo cual se opone, en mi concepto, á la ley de quintas que acabamos de discutir; y caso de ser cierto, si se puede hacer extensiva ó no esa medida á las demás provincias de España.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Marina, Guerra y Gobernacion los ruegos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Segovia tiene la palabra.

El Sr. **SEGOVIA**: Para presentar una razonada exposicion de las empresas de los ferro-carriles del Norte, de Madrid á Zaragoza y Alicante, de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, de Almansa á Valencia y Tarragona, y de Tudela á Bilbao, pidiendo que no se apruebe el artículo 23 del dictámen de la ley de presupuestos, y que no se graven más los derechos de importacion que sufren los carbones extranjeros.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Pasará á la comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. De Gabriel tiene la palabra.

El Sr. **DE GABRIEL**: Para rogar á la Mesa, puesto que no se hallan presentes los Sres. Ministros de Estado y Hacienda, á quienes voy á dirigir una pregunta y un ruego, se sirva ponerlos en su conocimiento.

Al Sr. Ministro de Estado pregunto: ¿qué hay de cierto en una noticia que se ha publicado en varios periódicos de Madrid acerca de haber solicitado los cónsules de España en Turquía que un buque de guerra de nuestra marina vaya á aquellas costas con objeto de proteger á los súbditos españoles en las eventualidades á que puedan dar lugar los acontecimientos de que está siendo teatro aquel Imperio? Pregunta que tengo tanto más deseo de ver satisfecha, cuanto que en la legislatura anterior tuve el honor de llamar la atencion del Gobierno de S. M. sobre la conveniencia importante de adoptar esa misma medida.

Al Sr. Ministro de Hacienda ruego remita al Congreso una nota expresiva de la cantidad á que ascienda lo acuñado en las Casas de Moneda nacionales desde el establecimiento del actual sistema monetario por el Gobierno provisional en 1868 hasta la fecha, con arreglo al mismo sistema; y en cuya nota conste con separacion la suma acuñada en piezas de oro de 25 pesetas, en piezas de plata de 5, 2 y una peseta, y de 0'50 de peseta, y en piezas de bronce de á 0'10 0'05 de peseta.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Estado y Hacienda la pregunta y el ruego de S. S.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion de presupuestos.

Como el año anterior se adoptó un sistema para la discusion del presupuesto de ingresos, y fué aprobado por el Congreso, la Mesa ha hecho un resúmen del presupuesto por secciones y por artículos correspondientes á cada seccion, que se imprimirá para que sirva á los Sres. Diputados de guion y sepan cómo se va á dirigir la discusion del presupuesto de ingresos. El Sr. Secretario se servirá leerlo, para que de antemano tengan los Sres. Diputados conocimiento de él.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): «Presupuesto de ingresos para 1877-78.—Discusion de totalidad.—Idem por secciones.—Aprobacion por párrafos y artículos.

Seccion primera.

Contribuciones directas, con los artículos 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y tarifa núm. 1.°; 17, 18, 19, 20, 38, 49.

Seccion segunda.

Impuestos indirectos y recursos eventuales, con los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y tarifa núm. 2.°; 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47.

Seccion tercera.

Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion, con los artículos 21, 48, 50, 51, 58.

Seccion cuarta.

Propiedades y derechos del Estado, con el art. 3.°

Seccion quinta.

Ingresos procedentes de Ultramar.

Seccion sexta.

Indemnizaciones de guerra.

Seccion sétima.

Los artículos 1.°, 2.°, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, por no referirse á ninguna de las secciones anteriores.»

El Sr. PRESIDENTE: ¿Está conforme el Congreso en que se discuta el presupuesto de ingresos en esta forma?»

Así se acordó.

El Sr. PRESIDENTE: Despues de haberse discutido el presupuesto de gastos, se va á discutir antes de entrar en el de ingresos el presupuesto relativo á ingresos y gastos por venta de bienes desamortizados, que es una especie de presupuesto misto.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 39, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen....	4.500
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858..	356.254
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1877 que se realicen á metálico, inclusas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona........	14.802.877
Idem id. id. por id. id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1877 que se realicen en Bonos del Tesoro........	17.400.000
Vencimientos del segundo semestre de 1877 y 1.° de 1878 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876........(Memoria).	»
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1877........(Memoria).	»
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco........	600.000
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina........(Memoria).	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones........	30.970
Negociacion de pagarés de compradores de bienes desamórtizados........	747.107
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones........	1.629
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876........(Memoria).	»
	33.943.337

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. *Pesetas.*
1.°	1.°	Premios de ventas........	125.000	
	2.°	——— de investigacion........	40.000	
				165.000
2.°	Unico.	Gastos generales de ventas, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas........	»	37.000
3.°	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion ó rectificacion de ventas y redenciones, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período natural del presupuesto........	(Memoria).	»
4.°	»	Comision del 1 y 1¼ por 100 á los Bancos de España, Castilla é Hipotecario sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realicen........	»	587.500
5.°	»	Suplementos al Banco de España en el caso de ser insuficiente el importe de los pagarés que realice para satisfacer los intereses y amortizacion de los Billetes hipotecarios de la segunda série........	(Memoria.)	»

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
6.°	1.°	Intereses y amortizacion de los Bonos del Tesoro de la primera série	20.900.000	»
	2.°	Idem id. id. de la segunda série	12.253.510	
	3.°	Comision al Banco de España por el servicio del pago de intereses de los Bonos del Tesoro	(Memoria.)	
				33.153.510
7.°	Unico.	Amortizacion de deuda con interés con el producto de las ventas sucesivas de bienes del Estado en general	(Memoria.)	»
8.°	»	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	(Memoria.)	»
9.°	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	»	327
10	»	Idem id. id. que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
				33.943.337

COMPARACION.

Ingresos	33.943.337
Gastos	33.943.337
	Igual.

DISPOSICION.

Se considerarán ampliados los créditos que se señalan para «Premios de ventas, de investigacion, *Boletines* de las mismas y derechos de peritos tasadores de fincas,» hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciese insuficientes los que se fijan.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion del presupuesto de ingresos. Hay una enmienda á la totalidad, suscrita por el Sr. Polo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Lopez): Dice así:

«El Diputado que suscribe cree ser muy gravosos á los contribuyentes, y á una gran parte ruinosos, los impuestos que hoy satisfacen.

Se conforma, no obstante, á que continúen en los presupuestos del próximo año económico los nuevos recargos para el actual aceptados, y los que desde hace muchos años vienen imponiéndose y tambien para el que hoy rige votados. Pero no puede conformarse con que se aumenten los recargos extraordinarios que el proyecto de ley propone para los próximos presupuestos.

Juzga llegado el caso de hacer alto en un camino de perdicion que lleva irremisiblemente á la ruina de la riqueza nacional. Juzga llegado el caso de fundar en su aumento y en mejorar eficazmente la administracion, el que vayan obteniendo los ingresos, y de ningun modo en ir agravando más y más los sacrificios de los contribuyentes. Juzga llegado el caso de modificar profundamente el sistema que hoy rige á la Hacienda pública, en los ingresos y en los gastos, y con especialidad en lo relativo á la deuda, con tan poco acierto arreglada.

Así, y reservándose demostrar en la discusion que sean cuales fueren los inconvenientes que pueda presentar y los males que pueda traer el no votar los recargos propuestos en las contribuciones, impuestos y servicios públicos por la mayoría de la comision, el Diputado que suscribe presenta á su dictámen y proyecto de ley sobre articulado é ingresos la siguiente

ENMIENDA.

Se suprimen todos lo recargos que en las contribuciones, impuestos y servicios públicos propone la mayoría de la comision de Presupuestos en su proyecto de ley sobre el articulado é ingresos para el inmediato presupuesto.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1877.=José Polo de Bernabé.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Polo tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **POLO**: Señores Diputados, yo acostumbro hablar desde la tribuna para que puedan oirme con ménos molestia las personas que quieran escucharme; pero hoy, aun hablando desde aquí, es fácil que no me pueda hacer oir bien, porque el estado de mi salud no me permitirá dar á la voz la fuerza necesaria. Pido, pues, especialmente la benevolencia del Congreso, y le suplico me permita por esta razon, y acaso tambien por la naturaleza del asunto, el hablar un tanto reposadamente.

Entro con pena, Sres. Diputados, á ocuparme de la cuestion de presupuestos, porque es tal el estado de la Hacienda, que no puede examinarse sin que se aflija el ánimo de todo buen español; pero al sentir pena, al ménos no sufro ningun remordimiento. Durante muchos años, en la medida de mis fuerzas, que son muy cortas,

he venido haciendo cuanto me ha sido posible para evitar esta ruina de la Hacienda y esta ruina del crédito que todos lamentamos. Mis esfuerzos han sido completamente inútiles. Nada puede hacer un simple marino para evitar el naufragio de un buque si el capitan malamente lo dirige; nada puede la palabra de un Diputado, sobre todo en España, contra la accion del Gobierno.

He dicho que empezaba á hablar con pena sobre la cuestion de presupuestos, y debo añadir que esta pena es más mayor, porque en otro tiempo hablaba para evitar la ruina de la Hacienda y del crédito, y hoy la Hacienda y el crédito están arruinados; y de tal manera, que debo combatir ya tan solo para evitar, si me es posible, la ruina de la riqueza nacional. Yo creo la riqueza nacional séria y gravemente amenazada por el aumento de los impuestos, y por lo mismo hablo exclusivamente para evitar esta gran calamidad; calamidad mucho más grande que la ruina de la Hacienda y del crédito por sí misma, por cuanto si algun dia ha de venir nuestra Hacienda á levantarse desapareciendo de ella el déficit, y á dar todos los medios necesarios para atender á las necesidades del Estado; si alguna vez se ha de levantar nuestro crédito, llegando á ser cual corresponde á una Nacion tan grande y generosa como la Nacion española, esto tiene que hacerse, esto tiene que conseguirse por medio de la riqueza nacional; y si arruinamos la riqueza nacional, será imposible ya que nunca, al ménos en muy largos años, consignamos que la Hacienda y el crédito se liberten de su tristísimo estado.

Señores Diputados, cuando en un país están establecidos todos los grandes medios de tributacion y elevados hasta lo que cabe en sus cuotas y en sus tarifas, lo que hay que hacer es administrar lo mejor posible, y esperar de la mejor administracion y del aumento de la riqueza pública el aumento de los ingresos. Si esto se hace, el país puede seguir prosperando, y con la riqueza pública aumentando las rentas del Estado; pero si no se hace esto; si más y más los impuestos se agravan en sus cuotas y en sus tarifas; si la agravacion de los impuestos se lleva á un punto excesivo y superior á las fuerzas contributivas del país, entonces cesará su progreso material por entero, y de continuar obrando de tal manera, se llegará á la total ruina de su riqueza. Esto es, señores, por desgracia lo que hoy acaece; esto es lo que condeno, esto lo que combato. En España el año 45 se establecieron todos los grandes medios de tributacion, y despues por espacio de trece ó catorce años, hasta 1860, se continuaron aumentando las cuotas y recargando las tarifas hasta tal punto, que debemos creer que en el año de 1860 el aumento habia llegado al límite debido, y debemos creer lo habia excedido, por cuanto que este recargo y esta consolidacion, digámoslo así, del sistema tributario se hizo bajo el apremio del déficit; y bajo el apremio del déficit es seguro que el recargo de las cuotas y de las tarifas no solo se elevó hasta donde debia elevarse, sino mucho más allá de donde convenia haberse elevado. Por esta innegable causa, en el año 60 estábamos en el caso de no aumentar las cuotas, de no recargar las tarifas, de esperar el aumento de los ingresos tan solo de una mejor administracion y del aumento de la riqueza nacional. Yo ruego á los Sres. Diputados se fijen en los hechos, porque creo que con ellos solo voy á demostrar de una manera evidente la certeza de mis asertos y el deber de aprobar mi enmienda, y así lo reconocerán hoy los que me oyen, y mañana y más adelante el país, que juzga no es debido recargar los tributos, que siente esta verdad, que sufre por esta verdad, pero que acaso sintiéndola, con su buen juicio y con su instinto no vé las razones, no vé los hechos, no vé los fundamentos que la demuestran de una manera evidentísima. Estábamos, repito, en el año 60 en el caso de esperarlo todo de una buena administracion y del aumento de la riqueza pública, y de no agravar en manera alguna los impuestos. Y bien, señores; ¿qué se ha hecho desde el año 60 acá? Aumentar los impuestos de una manera violenta, de una manera increible, de una manera que no tiene igual ni aun parecido en ningun Estado de Europa en el siglo presente. Año tras año, época tras época, presupuesto tras presupuesto, hemos visto irse aumentando las cuotas y las tarifas, y agravándose de cien modos los impuestos.

En el año 60, y advierto que no he de hacer ninguna afirmacion que no compruebe los documentos oficiales, el Gobierno propuso y las Córtes votaron una agravacion de los impuestos, que se presupuestó para su primer año en 30 millones de reales; en el año 64 se propuso otra agravacion de los impuestos en sus cuotas y en sus tarifas, presupuestada en 73 millones, y advierto usaré citar números redondos. Llegó el año 67 y la agravacion fué de 150 millones; y como yo quiero presentar los hechos en su verdad y en su sencillez y no de la manera que más favorezca á mis asertos, diré que de estos 150 millones, la mitad, ó sea 75 millones, la constituyó la agravacion de los impuestos y la otra mitad la daba el descuento de los sueldos. Así, señores Diputados, en el año 68 nos encontramos con tres agravaciones sucesivas de los impuestos, hechas en los años 60, 64 y 67. Llega la revolucion, suprime los consumos, el estanco de la sal y los portazgos, pero inmediatamente trata de suplir estos recursos, y desde el año 68 hasta el año 72 establece una porcion de impuestos nuevos, como el de cédulas personales, el del derecho de carga, etc., etc., y recarga los establecidos, como inmuebles y otros, en términos que al presentar en Setiembre del 72 su presupuesto el Sr. Ruiz Gomez, los impuestos nuevos daban un producto parecido, y eran acaso más gravosos y duros que los suprimidos en el año 68.

Esto sucedia en el año 72. Llega el año 74, y se presenta el presupuesto bajo la terrible presion de atender á los grandes dispendios que ocasionaba la guerra civil. Por ello se restablecen los impuestos suprimidos, ménos el no importante de portazgos; se recargan los impuestos establecidos y se proponen otros nuevos; en suma, se imponen recargos por 770 millones de reales; y tan de veras, que á pesar de su novedad y del estado del país, se hicieron efectivos más de 440 millones. Viene el año 76 y el presupuesto de la paz, y se admiten todos estos recargos, y el admitirlos no era simplemente admitirlos, era recargarlos. Los impuestos nuevos difícilmente producen al principio lo que deben producir, y solo con el hecho de conservarlos, si no se rebajan sus tarifas ó sus cuotas, los impuestos nuevos vienen á ser, como más productivos tambien, mucho más gravosos á los contribuyentes. Pues bien; en el año 76, al hacer el presupuesto que puede llamarse de la paz, se aceptaron todos los recargos en los impuestos establecidos, todos los impuestos nuevos, todos los impuestos restaurados en el año 74 en el presupuesto que puede llamarse de la guerra. Y hoy, señores, lejos de hacerse alto en este camino, se admite todo lo que se admitió en el año 76, y se proponen nuevos recargos, hasta el punto de haber 14 artículos en el dictámen de

la comision, que cada uno de ellos preceptúa un recargo. Cual ven los Sres. Diputados, me propongo hablar sobre la totalidad de los ingresos, y tratar la cuestion de Hacienda en conjunto, por lo cual no discutiré detalles; pero con decir que hay una contribucion que se llama de la sal, que es una verdadera capitacion, y á la vez una violenta derrama, que asciende á 64 millones de reales; con decir que se aumenta el precio de los sellos de correos en un 150 por 100 sobre el precio que tenian hace pocos años; con decir que se toca á este servicio público para gravarlo enormemente, cuando su rebaja ha sido en todos los países prueba de civilizacion y progreso, está demostrado el modo con que se han hecho esos aumentos.

Mas yo, amante de la justicia y de la verdad ante todo, no acuso á la comision por haber aceptado esas agravaciones, porque no está el mal en haber hecho esos ó los otros aumentos; está en haber aceptado en principio el agravar los impuestos. Aceptado el agravar los impuestos, es imposible hacerlo sin grandes inconvenientes. Así, al combatir á la comision, al combatir al Ministro de Hacienda, no los combato por los detalles, sino por el propósito de agravar los impuestos. Como estoy hablando, no solo para los Sres. Diputados, sino tambien para el país, diré algunas cosas que, si hablara solamente para los Sres. Diputados, no las diria, porque los Sres. Diputados las saben de memoria; pero yo, repito, hablo tambien para el pís, y citaré así algunos hechos que el país no conoce bien, aunque sobre él han pesado. He discutido el aumento general de los impuestos, pero voy ahora á marcar las estaciones por las cuales ha llegado la propiedad á su presente calvario. Despues de haber sido la contribucion de inmuebles solo de 250 millones, en el año de 1855 era de 300 millones; en el de 56 se agravó hasta 350; en el de 58 á 400; en el de 65 á 430; en el de 67 á 472; en el de 70 á 571, y en el año 74 á 640 millones de reales; de modo que habiendo partido ese impuesto de 250 millones, llega en algunos años á 640. Viene el presupuesto de 76 y no continúa el aumento, pero se grava más á la propiedad, no admitiéndole en pago la décima parte del empréstito forzoso; de modo que en ese año, sobre los 640 millones que pagaba en el año 74, se recarga á la propiedad con un 10 por 100 más, que realmente debe sumarse á los 659 millones que hoy paga. Señores, lo que acabo de probar respecto á la agravacion en el impuesto de inmuebles, voy á marcarlo ahora con dos ó tres cifras en el aumento general de los impuestos.

El presupuesto de ingresos en 1868, presentando los ingresos muy exagerados, ascendia, sin contar los recursos de Ultramar ni propiedades, y reduciéndome solo á lo que pagaban los contribuyentes, ascendia á unos 2.000 millones; el de 72 era de la misma cifra; el 74 el presupuesto de ingresos efectivos, porque no cuento para completar la suma más que las cantidades que produjeron los impuestos y recargos con que se aumentó el presupuesto de ingresos en 74, en lo que pagaba el país; pues prescindo, como antes, de los ingresos de Ultramar y propiedades, fué de 2.345 millones, y el del año 77 de 2.856; es decir, que desde el 72 hasta el 77 se exigen al país 883 millones de reales más. Véase, pues, cómo los hechos y las cifras evidencian la verdad de todos mis asertos. Y téngase muy en cuenta que el mayor producto de los impuestos es siempre menor que el correspondiente á su agravacion. No porque se dupliquen las tarifas ó las cuotas produce doble una contribucion. Acaso el mayor producto, en vez de ser de un 100 por 100, es tan solo de un 60, de un 50 ó de ménos; y casos hay en que gravado un impuesto se hacen menores sus productos, así como en otros casos rebajándolo mucho continúan los mismos y en otros son mayores los productos. Por ello es mucho más lamentable y dañoso el sistema de recargar más y más los impuestos que viene siguiéndose en nuestra malaventurada Hacienda pública.

Y ahora, sin entrar, como he dicho, en detalles, haré algunas observaciones en defensa de la propiedad y de los propietarios, porque no parece sino que en esta Cámara, donde tanto propietario hay, no exista esa clase, segun veo que se la ataca y que ninguno la defiende. Yo trato de llenar ese vacío y lo llenaré; porque si las fuerzas físicas no me faltan, no bajaré de esta tribuna hasta haber dicho lo que debo decir.

En esta Cámara y fuera de esta Cámara se acusa á la propiedad y á los propietarios de una manera, que no parecen los que tal hacen hombres conservadores, hombres de gobierno, sino hombres afiliados á las ideas socialistas; se la acusa de que no paga lo que debe, se la acusa de defraudadora, se la acusa de antipatriótica y hasta de ser causa de la ruina de la Hacienda; y estas acusaciones, en cuanto pueda hacerlo en este dia y en estas circunstancias, voy á rebatirlas, sin más que hacer algunas consideraciones y exponer algunos hechos. Se habla de ocultaciones. Yo no dudo que las habrá, pero desde luego esas ocultaciones, como la riqueza territorial paga mucho más de lo que debe pagar, resultará que agravan y dañan á otros propietarios, no al Tesoro público. Ocultaciones habrá, y más en la extension de las tierras que de su producto; pero no pueden tener la importancia que se les supone. Yo desearia que se creara un papel de ocultaciones, cuyos intereses y amortizacion hubiera de pagarse con lo que produjera descubrir esas ocultaciones, y que tal papel, despues de haber ordenado todas las facilidades posibles para descubrirlas, se entregara en pago de sus créditos á esos señores que tanto ponderan y que tan extraordinariamente exageran las ocultaciones de la propiedad.

Se habla de que no pagan todas las fincas el 25 por 100 que al Estado y al Municipio pueden pagar, y yo así lo creo; hay una gran parte de la propiedad que no paga el 25 por 100; pues si toda la propiedad lo pagara, habria propietarios que pagarian el 50 ó 60, y aun más, por la inevitable y grande desigualdad en el reparto de esta contribucion. Yo me permito creer que esos señores que hablan de que con tanta facilidad se pueden hacer buenos amillaramientos, tendrán talentos muy superiores, serán competentes en otras cuestiones, pero ésta no la conocen. Pues qué, ¿tan fácil es hacer amillaramientos exactos y lograr que la propiedad pague por igual lo que debe pagar? La Francia es la primera Nacion en esta clase de trabajos, y en ellos ha gastado muchos millones, obrando con gran acierto y seguido eficazmente por espacio de muchos años. Además de esto y de su excelente Administracion, ha empleado un gran medio, el de igualar rebajando, hasta el punto de haber comenzado exigiendo á los departamentos 240 millones de francos y llegar á exigir solamente 151.

Los Sres. Diputados conocen cuánto más fácil es igualar rebajando que no quitando á unos para poner á otros. La Francia además, tenia y tiene para perfeccionar su catastro la ventaja de que allí la contribucion de inmuebles no es exagerada como en España, sino módica, y cual para esta contribucion señalan los buenos principios económicos y financieros.

Pues esto empezó en 1807, y al cabo de muchos años se trató de examinar el resultado; y ¿qué se vió? De la investigacion resultó que habia departamentos que pagaban 150 más que otros, y comparado un pueblo con otro de Francia, se vió que habia pueblos que pagaban diez veces más que otros. Vean, pues, los señores Diputados, vea, pues, el país cuán difícil es venir á esa igualdad en el reparto de la contribucion de inmuebles. No quiero decir por esto en manera alguna que no se debe procurar á toda costa. Creo que es patriótico, creo que es deber de todos los Gobiernos, de todos los Diputados y de todos los hombres públicos el contribuir á que este amillaramiento se perfeccione; pero es necesario tener entendido que no se conseguirá sino á medias y dentro de muchos años, y adelantando poco á poco.

Esta imposibilidad de bien repartirla es una de las razones que impiden que la contribucion de inmuebles pueda ser grande. Al pedir al país una contribucion por la cual la propiedad ha de pagar el 20 por 100, por ejemplo, unos pagan el 10 y otros el 40, sin que ningun Gobierno pueda evitarlo.

Señores, he dicho antes que la contribucion de inmuebles era excesiva; que la cantidad que se pide al país por esa contribucion era extraordinariamente exagerada; que era tal, que no podia ménos de arruinar la riqueza sobre que pesaba; y á más de lo que he dicho, para demostrarlo voy á citar algunas cifras comparando con la Francia. Allí pagaba en 1874, y cito el año 1874 porque no he tenido á mano otro presupuesto francés, y en ello será hoy poca la diferencia; la contribucion Fonciere en el año 74 ascendia á 169 millones de francos, y la contribucion de inmuebles en este presupuesto asciende á 165 millones de pesetas; es decir, que vienen á ser iguales en cantidad Fonciere é inmuebles. En Francia, además, hay céntimos adicionales, hay contribucion de puertas y ventanas, pero su cantidad no es grande; y si fuéramos aquí á discutir con más detencion, se encontrarian para estas cosas compensaciones en nuestro presupuesto. ¿Qué diferencia cree la comision puede calcularse hay en la riqueza inmueble, territorial y urbana entre Francia y España? ¿Doble? ¿Cuádruple? ¿Como de diez á uno? Yo creo que la diferencia es más que de uno á cuatro y de uno á seis, y por lo ménos como de uno á ocho, si se examina con detencion lo que hace la riqueza de Francia y lo que hace la pobreza de España. Pues habiendo una diferencia como de ocho á uno en Francia, paga con poca diferencia allí por esta contribucion la propiedad, la dozava parte que en España.

Vean, pues, los Sres. Diputados, vea, pues, el país, si acudiendo á esa comparacion no se vé lo enormemente que grava la contribucion de inmuebles á la propiedad en España. Y sigo en mi demostracion.

En todo país bien administrado, en todo país en que los impuestos son lo que deben ser, la contribucion directa sobre la propiedad forma una parte reducida de los ingresos. En Francia hoy, en el presupuesto francés, la contribucion de inmuebles figura ménos como de uno á catorce en el total del presupuesto; y en España, ¿por cuánto figura en este presupuesto, á pesar de estar este presupuesto tan exagerado? Pues figura muy de cerca como de uno á cuatro; es decir, que aquí paga la propiedad la cuarta parte del presupuesto directamente, y en Francia no paga más que el uno de catorce. Señores, es sabido que aquí la propiedad tiene que pagar un 20 por 100, que se lleva á 25 por los recargos provinciales. Además, la contribucion que se llama traslacion de dominio, ¿quién la paga? Y una gran parte de la contribucion de consumos, ¿qué riqueza la paga? Y la contribucion de la sal, ¿cómo se pagará? Señores, aquí la riqueza pública es en su mayor parte de propiedad inmueble; y de consiguiente, ¿quién ha de pagar sino los propietarios la mayor parte de los demás impuestos? Pues bien; se comienza por exigirles lo que no puede pagar; se comienza por exigirles directamente por inmuebles una cantidad exageradísima. Ahora voy á citar otras cifras: otras cifras, que demuestran hasta qué punto son excesivos en su todo los impuestos que hoy paga el país.

Es un hecho reconocido hoy en Europa que la Francia está muy gravada por los impuestos; yo creo que nadie lo negará, y sobre todo despues de la guerra prusiana. ¿Cuánto importa, pues, lo que paga la Francia hoy por sus impuestos? En 1874 pagaba, y es insignificante la diferencia que puede haber con lo que hoy paga, 2.467 millones de francos. Esto es lo que importa en el presupuesto francés el producto de los impuestos, y el presupuesto español asciende á 734 millones de pesetas. Si se admite la diferencia de uno á diez en sus respectivas riquezas, la Francia para pagar lo mismo que paga España tendria que satisfacer 8.000 millones en vez de los 2.400 que hoy satisface. Supóngase que no es diez veces más grande la riqueza de Francia que la de España, que es solo de ocho veces más, que es solo de siete veces más; siempre habria una diferencia enorme, terrible, entre lo que paga España en proporcion de su riqueza y lo que paga la Francia, pues ésta vine á pagar solo tres veces y media más que España.

Pero, señores, hay un número, un solo número que basta á demostrar la manera terrible con que hoy está cargada la propiedad territorial en España y la ruina que sufre, un número oficial, un número que consta en el Congreso, remitido por el Gobierno hace tres ó cuatro dias. Desde el año 63 al 74, ¿á cuánto creerán los señores Diputados que asciende lo que ha tomado sobre hipoteca á préstamo la propiedad? Nótese que la propiedad tiene que tomar prestado siempre con condiciones muy duras, con intereses muy altos, quedando generalmente el propietario como á merced, como servidor y como muy agradecido al prestamista. Es decir, que aquí los propietarios no acuden natural y sencillamente al préstamo; acuden á él cuando no pueden hacer otra cosa, cuando, señores, se encuentran arruinados. Nótese que además de los préstamos hipotecarios hay otros solo escriturados, y tambien, para evitar gastos, otros en su total de muchísima importancia no escriturados.

Pues bien; desde el año 63 hasta el 74 la deuda hipotecaria voluntaria (separo las hipotecas legales, porque éstas no conducen al objeto de mi afirmacion) asciende á 10.589 millones de reales. Yo creo que este hecho solo basta para demostrar de qué manera tan terrible pesan los impuestos sobre la propiedad, y hasta qué punto la propiedad en España está arruinada. ¡Diez mil quinientos millones de reales! Señores, supóngase que se haya pagado parte de esa deuda, pero no está incluida la del año 75 ni la del año 76; supóngase que se haya pagado una cuarta parte, ó si se quiere una tercera parte ó más de esa deuda; siempre resultará que la propiedad está gravada en España con la deuda de algunos miles de millones de reales, y que paga 400, ó 500, ó más millones anualmente por razon de intereses. ¡Y esta propiedad, y estos desgraciados propietarios que satisfacen además 659 millones al presupuesto, y á quienes no se toma en cuenta el empréstito, son repetidamente acusados de no pagar lo que deben! Y como remedio á

nuestros males económicos, y como medio de que prospere nuestra Hacienda, se dice una y otra vez por éstas, por las otras, por muchas personas, que solo con hacer que la propiedad pague lo que debe, todos nuestros males económicos desaparecerán y el déficit con ellos, y nuestro crédito se elevará á la altura á que debiera estar.

Despues de estas cifras, para convencerse de que los ingresos gravan de una manera extraordinaria al país, no hay ya necesidad de ir á esa provincia, de ir á ese pueblo ni de visitar estas ó las otras comarcas de España, para que viendo cómo se pagan los impuestos, para que viendo con qué sufrimientos pueden realizarse, para que viendo la miseria que causan, las lágrimas que hacen derramar, para que viendo de qué manera arruinan la fortuna de miles y miles de contribuyentes, creamos todos, como creo yo, y como espero que creerán los Sres. Diputados, y como estoy seguro que cree el país, que los impuestos han llegado á un extremo superior á todas las fuerzas contributivas de la Nacion; han llegado á un extremo tal, que no solo toman una parte muy excesiva del producto anual de la riqueza, sino que pesan sobre el capital, pesan amenguándolo, pesan arruinando la riqueza nacional.

Este estado de cosas nos lleva á fatales consecuencias económicas, y á muy fatales consecuencias políticas. Yo me he propuesto, aunque sea lacónicamente, decir todo lo que deba decir en las cuestiones económicas; y respecto á la política, diré ménos de lo indispensable. Diré algunas cosas, porque debo decirlo como Diputado, como amante de mi país, como hombre de ideas conservadoras; pero diré, repito, aún ménos de lo que deba decir. Ahora estoy en lo económico.

Siempre supondria mucho el suspenderse el progreso económico de un país; pero hoy, en la marcha de la civilizacion moderna y en el estado de la Europa, supone mucho más. Un país no progresa en su riqueza, los demás progresan; pues aquel país se encuentra mucho peor, sufre mucho más de lo que á primera vista parece; enclavado en Europa, siente todo el crecimiento en sus necesidades que produce la civilizacion, y no tiene los medios de satisfacerlas, que solo podria proporcionarle el progreso en su riqueza, y esto produce un malestar económico y financiero incalculable.

Si treinta años atrás hubiéramos tenido en la Hacienda pública los ingresos que hoy buenamente pueden tenerse en España, estaríamos en un estado próspero, tendríamos todo lo que necesitábamos. ¿Por qué no lo tenemos? Porque si bien hemos progresado, hemos progresado ménos que las Naciones extranjeras, porque enclavados en su civilizacion, han aumentado nuestras necesidades, y no han aumentado en proporcion los recursos que necesitábamos para satisfacerlas. Véase, pues, cómo el no progresar un país, lo cual tiene que ser consecuencia indispensable del aumento muy excesivo de los impuestos, es causa para producir males mucho mayores de lo que á primera vista aparecen. Y mucho más dañosísimo seria en la época presente el no solo detenerse, sino retroceder un país en su progreso económico.

Es tan esencial á la civilizacion moderna el progreso en la riqueza de las Naciones, que pugna por seguirlo, aun en las circunstancias más contrarias, cual se ha visto en Francia, á pesar de la guerra con Prusia, y aun hasta cierto punto entre nosotros á pesar de la revolucion y de la guerra civil. Está tanto el progreso material hoy en la marcha de la civilizacion, que el retroceder una Nacion en su riqueza la causaria una perturbacion indecible y seria un síntoma tan funesto como en un niño decrecer en vez de aumentar en fuerzas y estatura.

Señores, á todo esto no se contesta más que de un modo; se dice: pero si los gastos aumentan, pero si los gastos no pueden reducirse, ¿qué hay que hacer? Señores, en este Congreso se ha cuestionado si debia empezarse por discutir el presupuesto de ingresos ó por discutir el presupuesto de gastos; y como regla general, lo debido es discutir los gastos teniendo á la vista los ingresos, y discutir los ingresos teniendo á la vista los gastos. Los gastos tienen que acomodarse hasta cierto punto á los ingresos, y los ingresos tienen que acomodarse hasta cierto punto á los gastos; esto debe hacerse como regla general. Aquí se ha sostenido, creo que por el señor Moyano, que debia empezarse por discutir los ingresos, y se ha sostenido con razon, porque en un país donde no pueden cual es debido contenerse los gastos, hay que apelar al recurso supremo de sujetarlos ciegamente á los racionales ingresos. Aquí no pueden seguir los impuestos á los gastos, porque los gastos se han aumentado y se aumentan de una manera tan excesiva, que no cabe, sin arruinar al país, y aun con su ruina, respondan á ellos los ingresos. Por eso aquí, aunque parezca extraña la afirmacion que ha sostenido el Sr. Moyano, y no sé si otros señores, de que debíamos empezar por discutir los ingresos, por eso en España es verdadera, en España es convenientísimo, en España es necesario que así se haga.

No se contienen ni se contendrán los gastos sino reduciendo los impuestos, y con ellos los ingresos á lo que debe ser. Señores, ¿cómo quieren aplicarse aquí las reglas establecidas en otros países, cómo quiere aquí responderse con los impuestos á los gastos, cuando aquí los gastos se aumentan de una manera que puedo calificar de feroz, de violentísima?

Veamos solo la deuda. La deuda figuraba en el presupuesto del año 1860 por 355 millones de reales; en 1868 figuraba por 986, y hoy figura en lo que se paga 998, y en lo que no se paga casi otro tanto; de modo que hoy si tuviéramos que atender á los gastos que ocasiona la deuda, tendríamos que incluir en el presupuesto 1.800 millones de reales.

Señores, en un país donde en siete ú ocho años se duplican una vez y se duplican otra inmediatamente, en siete ú ocho años, los gastos de la deuda pública, ¿es posible que los ingresos basten y suban segun los gastos? ¿Puede nuestro país en nueve años aumentar sus ingresos, y en otros nueve seguir de modo que en diez y ocho años se cuadrupliquen? Que no se puede, lo ha reconocido ese Gobierno, y lo ha reconocido la comision, cuando dejan sin pagar dos tercios de la deuda pública.

Señores, repito que las reglas que en otros países pueden aplicarse, aquí no pueden tener lugar debido.

He citado el aumento de la deuda pública, y voy á citar otro hecho sin ánimo de ofender á nadie, ni á ninguna sociedad comercial, ni á ningun negociante, ni á ninguna persona, pero tengo que citarlo. En un país donde se han exigido tan grandes sacrificios al Tesoro, y cuyo Tesoro ha proporcionado ganancias tan pingües, tan inmensas á los que con él han negociado, es imposible que los impuestos respondan al aumento de los gastos.

Hay en el presupuesto en el hecho, no en el derecho, y lo digo aquí para que lo sepa el país, si es que no lo sabe; hay en el presupuesto un capítulo que no tiene número ni nombre, y que sin embargo muchos años importa tanto como el capítulo más grande, tanto

como la marina, tanto como la guerra. Este capítulo, que no tiene nombre ni número, se le podia poner el de «ganancias de los contratistas con el Tesoro.» Repito que no quiero ofender á persona alguna, ni quiero decir que no hayan sido legítimas las ganancias que han realizado en sus negociaciones; pero sí digo que con el Tesoro han sido exageradísimas, y que han imposibilitado al Tesoro de poder atender á sus compromisos, y á la Hacienda á sus gastos. Si este capítulo hubiera figurado como debia en los presupuestos anteriores, tendríamos en él muchas grandes partidas, y voy á citar algunas; habria una partida que se llamaria «indemnizacion á las empresas de ferro-carriles;» otra se llamaria «negociacion sobre bonos y Banco de París, y arriendo de las minas de Almaden, y renta de las minas de Riotinto, y arriendo del timbre, y arreglo de la deuda flotante en el año anterior, y préstamos al Tesoro y Banco de España, etc., etc.» Todos estos nombres significan ganancias enormes para los que han negociado con el Tesoro. Todos estos nombres significan sacrificios enormes hechos por el Tesoro público.

Y yo, señores, pregunto: en un país donde el Tesoro (no digo por qué causas, no tengo por qué decirlo en este momento, el hecho es que se han realizado estos sacrificios); en un país cuyo Tesoro realiza estos sacrificios, ¿es posible que se admita, como en otros países, el que por medio de los ingresos y recargando los impuestos se venga á acudir á todas las necesidades de gobierno, á todas las necesidades de la Administracion, á todos los compromisos del Tesoro y de la deuda?

Yo creo que ese aumento que he citado de la deuda pública, esos sacrificios enormes que resultan de los nombres que acabo de citar, hacen imposible la aplicacion de esa regla justa en otros países, al nuestro.

Señores, insisto sobre estos grandes sacrificios del Tesoro, porque creo que debo insistir sobre ellos, y voy á ponerlos más en relieve.

Los tenedores de la deuda consolidada, en la ansiedad naturalmente que experimentan de mejorar su suerte por el triste estado á que les ha reducido el no cobrar más que una tercera parte de los intereses que les corresponden, andan afanándose buscando medios para mejorar su suerte.

Yo me aflijo al ver cuán inútiles han de ser sus esfuerzos; harto será, señores, que se les pueda pagar la tercera parte de los intereses que hoy figuran en el presupuesto. No condeno yo el deseo de que se les pague el todo de sus intereses; reconozco el derecho que les asiste y la legitimidad de sus trabajos; pero digo que harto será si consiguen se les continúe pagando el tercio que hoy figura en el presupuesto. Pero digo, que puesto andan buscando recursos y medios por todas partes, si hubieran apelado á buscarlos en la historia, hubieran encontrado un ejemplo en verdad de imposible realizacion en estos tiempos, y que no debe tratarse de aplicar; pero un ejemplo que les muestra un medio que, si pudiera realizarse, satisfaria completamente sus deseos.

Refiere la historia, y todos los Sres. Diputados lo tendrán olvidado, que el Tesoro de D. Enrique el Doliente se encontraba en una situacion lamentable; no habia en él ni un maravedí para satisfacer las necesidades más apremiantes de aquel Monarca. La razon era que los Grandes del Reino explotaban al Tesoro y se apoderaban de todos sus recursos.

Don Enrique el Doliente los convocó, y de una manera que no permiten las costumbres actuales, parece que les obligó á que devolvieran todo lo que injustamente habian tomado del Tesoro público; y éste prosperó y todas sus necesidades se vieron satisfechas. Los contratistas hace muchos años que de cierto modo son para el Tesoro público lo que entonces eran los Grandes para el Tesoro del Rey D. Enrique el Doliente; y si fuera posible que se obligara á todos los contratistas, grandes y pequeños, porque antes solo eran los Grandes del Reino, y ahora no son solo los grandes contratistas, sino tambien los pequeños los que han explotado el Tesoro; si fuera posible hacerles devolver á todos los contratistas, grandes y pequeños, todo lo que han percibido exageradamente del Tesoro público despues de los intereses y de las ganancias regulares, tal lluvia de oro caeria sobre las arcas del Tesoro, que estos desdichados acreedores por la deuda consolidada verian que se amortizaria, no lo que pedian, sino acaso la mayor parte de la deuda existente. Porque, señores, si pudiera formarse un estado exacto, espantaria el ver á lo que ascienden las ganancias, los cientos de millones que han sacado los contratistas del Tesoro estos años últimos.

Señálanse con el dedo éstas ó las otras personas, éstas ó las otras sociedades; pero eso no significa nada; hay una multitud de personas que han utilizado estos beneficios; y esta multitud de beneficios acumulados, alcanzan una suma enorme. Pues qué, cuando se habla de los altos intereses que obtienen los accionistas del Banco de España, ¿qué se quiere decir? ¿Quién ha pagado estos altos intereses? ¿De dónde han salido? Señores, del Tesoro público; no han salido de otra parte: lo que hay de extraordinario en los intereses percibidos por los accionistas del Banco de España, es lo que hay de extraordinario en los sacrificios que ha tenido que hacer el Tesoro al tratar con este Banco, y aun las negociaciones con él han sido las ménos gravosas para el Tesoro. Y repito que no quiero ofender á nadie, que no me ocupo de que se haya podido hacer otra cosa; pero digo que en un país en donde en nueve años se duplica la deuda, y á los otros nueve se vuelve á duplicar, y en un país donde ganan tantos cientos y aun miles de millones los que contratan con el Tesoro, no es posible seguir la regla general de ir haciendo que los ingresos respondan á los gastos públicos.

Señores, en el año anterior se trató de atender á las necesidades de la Hacienda y se hizo un presupuesto; pero al adoptar ese sistema, yo creo que se procedió con gran desacierto. Habia entonces un gran medio para dominar la situacion, y eran los derechos que daba la bancarota, porque el año pasado indudablemente, señores, si no se hizo, porque estaba ya hecha, y aun en lo interino confesada, se declaró oficialmente la bancarrota, en la ley de arreglo de la deuda.

Señores, era un hecho tristísimo el confesar, el declarar la bancarota, el basar lo llamado arreglo de la deuda y el sistema de Hacienda que aquella ley y los presupuestos señalaban, el basarlo sobre la bancarota, abiertamente declarada al no pagar más que un tercio de los intereses de la deuda consolidada. Pero aquel hecho daba grandes medios, daba, digámoslo así, grandes derechos para, aprovechándolos, fundar un sistema que acomodando los gastos á los recursos del país, facilitara reducir los impuestos á lo que ellos sin detener el progreso de la riqueza nacional pudieran dar al Tesoro, y que con el aumento de la riqueza y una administracion siempre mejorando, aumentara grandemente los ingresos para ir consagrando mayores sumas á la deuda pública y á las necesidades del país.

Pero muy lejos de obrar así, se basó el sistema en la

continuacion de todos los violentos recargos en los tributos, y en seguir agravándolos, y en no detenerse para ello en los daños que se causaran á la riqueza nacional. Se obró, señores, en todo de tal manera, que parece se usó de la fuerza que daba la bancarota para que dentro de algunos años pudiera sobrevenir otra. No debió nunca aceptarse como base del sistema de Hacienda la continuacion y el aumento de la agravacion en los impuestos, y esta base fué aceptada; no debió en manera alguna en tal situacion hacerse un arreglo definitivo de la deuda, y el arreglo se hizo. Mas algunas indicaciones debo hacer sobre este arreglo.

Al realizarlo, ya que no se procediera con igualdad entre sus clases, porque tenian diversas condiciones, debió haberse procedido con cierta equidad; y no hubo equidad ninguna, sino que se dió todo lo que habia que dar á la deuda flotante, y se dió todo lo ménos que se pudo á la deuda consolidada. Debió haberse procedido de manera que se tuviera fuerza moral por la equidad con que se procediera en ese arreglo; y ya ven los señores Diputados qué equidad hubo respecto de la deuda flotante y de la consolidada. Pero se cometió otra injusticia favoreciendo de una manera extraordinaria á esa especie de deuda consolidada que se llama cargas de justicia, llegando hasta el extremo el favor de no incluirla en el arreglo, de no reducir por él sus intereses.

Señores, antes habia unas Provincias Vascongadas que se llamaban exentas, y ahora hay una deuda afortunada que se la puede llamar la *deuda exenta*, á saber: las cargas de justicia. No se las exigió la reduccion de intereses, y solo como contribucion especial el 25 por 100; es decir, que á los acreedores en general se les concedió un tercio, y á las cargas de justicia tres cuartas partes de sus intereses. Y como si esto no fuera bastante, cuando se concedia una cantidad insignificante con relacion á su importancia y aun condicional para la amortizacion de la deuda del 3 por 100, se concedia una autorizacion para amortizar, mientras hubiera bonos, todas las cargas de justicia.

Y á este propósito añadiré, y llamo sobre esto la atencion del Congreso, hoy han aumentado su valor los bonos, porque una ley los ha favorecido; hoy, segun esta ley, son uno de los recursos del Tesoro, y si el Congreso no acuerda nada en contrario, podrán redimirse en bonos las cargas de justicia; y cuando no tenemos recursos para atender á lo necesario, se hará una amortizacion ventajosísima á los tenedores de estas cargas de justicia por disposiciones legales cuya razon no he podido comprender ni quiero suponer.

Esto se hizo en el año anterior al crear una especie de nuevo sistema de Hacienda, al votarse el presupuesto de la paz; y todo ello nos ha traido á una situacion en que no hay más recurso, no ya de mejorarla, sino simplemente de conllevarla, que el de sostener las grandes agravaciones de los impuestos y el acudir á aumentarlas. En tal estado, creo que no hay más remedio que rechazar todos los aumentos, todos los recargos en los impuestos que propone la comision, y rechazarlos como base de un sistema que, opuesto al actual, acomode los tributos á los recursos del país, que nos libre de las funestas consecuencias económicas y políticas que nos trae lo gravosísimo de los impuestos, y que impida las consecuencias más funestas, económicas y políticas que nos traerá el seguir aumentándolos.

Difícil muy difícil es un cambio de sistema, y la adopcion de otro opuesto, cien veces más difícil que fué crearlo en el año anterior, cuando no se habian contraido los compromisos que entonces se contrajeron, ni se habia entrado en el mal camino por el cual se marcha. Pero si dificilísimo es, no así imposible, y mucho poder dá para establecer un nuevo sistema el no tratarse de hacer lo mejor, sino lo ménos malo, y el deber resignarse entre males grandes, muy grandes, á sufrir los que ménos lo sean.

Y dicho esto, nada necesito ni debo en este dia decir más sobre el sistema á que debiera apelarse para mejorar y hacer viable el estado de nuestra Hacienda.

Voy ahora con brevedad suma á ocuparme de lo político respecto á mi enmienda, pues no podemos en esta Cámara discutir la cuestion general de Hacienda sin ocuparnos de lo que influye en la situacion política del país, á consecuencia de lo que le están gravando las contribuciones, y esto, aunque muy brevemente, aunque escasamente, lo quiero tratar á fondo.

El país tiene respecto de las cargas que sobre él se imponen y de la administracion de la Hacienda, ideas muy desfavorables respecto á los Gobiernos; tan desfavorables, que yo las califico, porque así son, de exageradas. Pero si las ideas del país respecto de los Gobiernos en lo financiero son desfavorables y exageradas, no son infundadas, porque el país no puede esperar nada ni puede tener ideas ventajosas de los Gobiernos respecto de la manera de manejar la Hacienda pública, cuando ha visto la mala cuenta que han dado siempre al administrarla. He dicho antes que no bajaria de esta tribuna sin decir todo lo que debiera decir, y lo diré, agravie á quien agravie, mucho más cuando no serán acaso agravios personales, sino agravios de administracion y de partidos. ¿Qué opinion quereis tenga el país de sus administradores respecto á Hacienda cuando de su gestion han dado siempre tan mala cuenta?

En el año de 1860 viene la nivelacion, que yo llamaré espontánea de los presupuestos, que tanto tiempo en vano se deseaba poder nivelar. El presupuesto entonces se niveló por sí mismo, y además habia una gran suma de bienes, una gran suma de millones de que disponer; la situacion de la Hacienda era excelente en 1860. ¿Cómo estaba en 1868? Duplicada la deuda y con un déficit en el presupuesto dificilísimo de remediar; y estos son hechos indudables, y no hay más sino leer aquellos presupuestos para reconocerlo; la deuda estaba duplicada, no hay más que ver la cifra; el déficit era casi incurable; hasta aquel Gobierno lo reconoció. Despues llega el año 1868, y entonces dispone el Gobierno del poder inmenso que le daba la revolucion. ¿En qué empleó ese poder inmenso? En destruir, no en edificar, y en seguir haciendo lo malo que antes se hacia. Así es que encontró la deuda duplicada, y la volvió á duplicar; se encontró los impuestos gravados, y los volvió á gravar; halló el déficit incurable, y lo dejó incurabilísimo. Y hasta hoy, señores, ¿qué ha hecho el Gobierno de la restauracion? Seguir con el déficit, continuar en plena paz con todos los enormes impuestos de la guerra, y cuando no puede el país con su peso, más y más agravarlo. ¿Qué opinion quereis con esto que le aflige tanto, y con todo lo demás que advierte, qué opinion quereis tenga el país en lo financiero del Ministerio de la restauracion? Una opinion desfavorable en extremo y cada dia más contraria, y que influye malamente en sus disposiciones políticas, y será para ellas, á continuar cual hoy la marcha financiera, de dia en dia más dañosa. Y estoy dentro ya de la parte política.

El año 1860 el país estaba tranquilo, y sobre tranquilo muy satisfecho respecto á la Hacienda pública,

porque creia ser próspero su estado; vino el año 1864, se acudió á operaciones de crédito y se recargaron los impuestos, y luego en 1867 volvieron á recargarse y se produjo un gran descontento en el país. Aquel descontento fué sin duda una de las causas que formaron la atmósfera en que pudo elaborarse la revolucion de 1868. Vino luego la revolucion, y á pesar de que no pudo obrar de una manera más lamentable en la cuestion de la Hacienda (hablo en la cuestion general de la Hacienda, porque no entro á juzgar lo que se hizo en éste ó en el otro ramo), por de pronto no se produjo descontento ninguno, porque la revolucion acudió á empréstitos y no aumentó las cargas públicas; y además, eran tan graves los males que entonces aquejaban al país, que no podia éste dar mucha importancia á la cuestion de la Hacienda; era un mal que hasta cierto punto le importaba poco, porque no lo sentia, cuando otros muy graves le aquejaban. Vinieron los presupuestos de 1872 y 1874, y entonces se agravaron las cargas públicas; pero la guerra civil pasaba sobre el país, la necesidad de atender á los ejércitos era evidentísima, y por ello el país sufrió sin gran descontento los recargos en 1872 y 1874. Pero vino el presupuesto de 1876; el país, que no es muy perito en cuestiones de Hacienda, cual no lo son mucho más los que le han gobernado en ellas, el país, que no es muy perito en cuestiones de Hacienda, creyó que con la restauracion iban á reducirse en mucho las cargas públicas, y se hizo la ilusion de que desaparecerian todos los nuevos recargos; se hizo la ilusion de que iban á desaparecer todos, y esperó hasta el punto de ser irrealizable conseguir todo lo que el país deseaba y esperaba.

Pero en contra de tan exageradas esperanzas, halló un exageradísimo y cruel desengaño; halló lo que á toda costa debió haberse impedido encontrara. En nada se aliviaron las cargas de la guerra, y los impuestos siguieron más y más agravándose. ¿Cuál ha sido el efecto? Yo creo que todos los Sres. Diputados tanto ó más que yo estarán en contacto con los contribuyentes. ¿Cuál es el estado de la opinion en los contribuyentes? Señores, reina entre ellos un descontento grandísimo, una gran desafeccion hácia los Gobiernos por la cuestion de la Hacienda, por la agravacion de los impuestos.

Esto es evidente, es evidentísimo. Y yo pregunto: ¿qué situacion es la de un país donde los contribuyentes, es decir, las clases conservadoras por excelencia están descontentas y miran con desafeccion al Gobierno? Yo sé muy bien que ningun peligro inmediato amenaza al órden público; pero indudablemente los fundamentos principales del órden público comienzan á minarse; y á continuar así, no está cerca de nosotros, pero llegará un tiempo en que estos fundamentos estarán completamente minados, y á ser con fuerza combatido el órden público, será muy dable sucumba.

Señores, no es posible seguir sin grandes peligros, siquiera sean lejanos, en una situacion política en que el Gobierno y las Cámaras piensan de una manera en la cuestion económica, y la gran mayoría del país y casi todos los contribuyentes piensan de otra. Aquí, señores, nada parece el aumentar los impuestos, aquí se votan los impuestos con tal facilidad, que cuando llega la ocasion, como ha llegado hoy, no hay interés ninguno en el Congreso, y solo se afecta un corto número de Diputados. Sucede otra cosa: sucede que una gran parte de los Diputados está en su casa cuando se discute y se vota el asunto que más al país interesa. Hay aquí dos corrientes muy opuestas: la corriente gubernamental, que no quiere bajar los impuestos, que quiere aumentarlos, que cree cosa conveniente el aumentarlos, y la opinion del país, la corriente general, que los cree excesivos y quiere á toda costa que se rebajen.

Yo, dirigiéndome al buen juicio de los Sres. Diputados, no tengo por qué insistir en estas reflexiones. Esta situacion, la situacion política creada por el aumento de las pesadas cargas que sufre el país, es una situacion política mala, si no por lo presente, por lo porvenir; es una situacion política que no puede sostenerse algunos años sin que sobrevengan grandes peligros para el órden público, y graves males para el país.

Señores, yo he empezado á usar de la palabra en el dia de hoy con la seguridad más completa de que seria desatendido cuanto yo dijera; con la seguridad más completa de que todos los recargos en los impuestos que propone la comision serán votados; yo estoy segurísimo de que esta enmienda tendrá un número muy reducido de votos; pero esto no me ha desalentado, ni me podrá desalentar para en adelante. Debe cumplirse con los deberes, aun cuando estos deberes no den resultado inmediato, y aun cuando pudiera temerse que nunca lo dieran. Cuando un bajel se va á pique, todos los que en él están, marineros ó jefes, deben seguir cumpliendo con su deber hasta en el momento en que zozobre.

Ya lo han visto los Sres. Diputados; he hablado con el mismo calor y con la misma decision que si esperara obtener una victoria; y ofrezco á la Cámara, y á mis comitentes, y al país todo, que si continúo en el Congreso, por más que mis esfuerzos sean inútiles, seguiré obrando en esta cuestion con la misma decision y con la misma energía; es decir, con toda la decision y energía de que yo capaz sea.

Así, en este momento me dirijo á los Sres. Diputados que me escuchan, y entre ellos muy especialmente á los propietarios que habitan fuera de Madrid, y les digo: pues qué, ¿habeis olvidado lo que en vuestros pueblos sucede? ¿Ha sido para vosotros el Manzanares una especie de Letheo? ¿O es que habeis dejado vuestras creencias económicas respecto á las contribuciones á las puertas del Congreso? Pues si no ha sido esto, si recordais lo que siente el país, lo que quiere el país, ¿cómo no venís con vuestros votos al ménos á protestar contra el gran recargo en los impuestos? ¿Qué es lo que os detiene? ¿Es que quereis servir á las ideas conservadoras? Pues no es ese el medio de servirlas. ¿Es que quereis servir á cierta política? Pues ese es el medio de más perjudicarla. Nada podia ser más útil á las ideas conservadoras y á la política de conciliacion, que un número considerable de Diputados que hoy votaran contra esos aumentos de contribuciones; pues aun cuando se quedaran en considerable minoría, de seguro obligarian al Gobierno á que reflexionara, á que se contuviera en el camino que sigue, y á que hiciera ménos gravosos desde ahora en adelante los impuestos que pesan sobre el país.

Antes de bajar de esta tribuna, que no tardaré ya en hacerlo, y despues de haberme dirigido á los señores Diputados, yo me dirijo desde aquí al país todo, y comienzo por decir á los contribuyentes: ¿os quejais de lo excesivo de las contribuciones que os oprimen? Pues si quereis libertaros de ese exceso de cargas, libertaros vosotros mismos; en vuestras manos está el conseguirlo. Dad al Gobierno como contribuyentes el dinero que os pide, porque está en su derecho pidiéndolos, pero conservad vuestros votos como electores. Las elecciones vendrán dentro de algun tiempo, y entonces, señores contribuyentes, lo digo desde esta tribuna, entonces es

la ocasion de conseguir que se reduzcan los gravísimos impuestos que pesan sobre vosotros. Levantad la bandera de la *reduccion de los impuestos*; agruparos á ella sin distincion de partidos, salvo el no dejaros dirigir por quienes quisieran llevaros á situaciones revolucionarias. Movéos, uníos todos, y elegid Diputados que estén en sus bancos cuando los impuestos se discutan, que voten por que se reduzcan, y os salvareis de la ruina que os amenaza, y que caerá sobre vosotros, si continuais en vuestra apatía, si no sabeis usar, si no sois dignos de vuestros derechos electorales.

La riqueza pública en este país está perdida si cuando vengan las próximas elecciones no se levanta la bandera de *reduccion en los impuestos*, y no se acogen bajo sus pliegues los contribuyentes, y no traen aquí una mayoría ó considerable minoría que siendo fiel intérprete de los sentimientos del país, reduzca los impuestos y salve á la riqueza nacional de la ruina que la amenaza. Yo aconsejo, yo ruego á todos los Sres. Diputados que piensen como yo, que al volver ahora á sus pueblos aconsejen lo que yo aconsejo, que levanten esa bandera y que demuestren que el dia en que los contribuyentes unidos manden aquí Diputados que se inspiren en estas ideas, aquel dia se habrán libertado de pagar lo excesivo de las contribuciones que se les piden, y salvarán la riqueza nacional de la ruina á que se la trae.

Acaso se diga que el Diputado que esto dice es demagogo. Señores, yo soy más conservador dando este consejo, que los sostenedores del recargo de los impuestos, que los contrarios á los deseos del país, que los causantes y promovedores de ese descontento profundo, que al sentirlo los contribuyentes se extiende á todos los pueblos, á consecuencia de lo mucho que atormentan los impuestos. Los que son revolucionarios, ó al ménos los que trabajan en un sentido que favorece á la revolucion en lo futuro, son los que agravan los impuestos fomentando y multiplicando el descontento del país; no yo, que quisiera, y si de mí dependiese lo conseguiria, que ese descontento del país cesara.

Y aun en el caso de que en el Congreso se vote el aumento de los tributos, lo que yo propongo, lo que desde aquí digo al país, es altamente conservador. ¿Quereis que ese descontento del país se multiplique y no se dirija por las vías legales? Pues yo digo á los electores: id á las urnas y usad de los medios legales, y no escucheis á los que os digan no habrá más remedios que los revolucionarios. Yo creo que el conservador aquí soy yo, y que el favorecedor de la revolucion es quien promueve el descontento general, no ciertamente yo procurando llevarlo por el buen camino, ordenarlo, legalizarlo. ¿Qué sucederia, señores, si á consecuencia de un movimiento económico viniera aquí una mayoría que en esta parte representara los deseos del país y redujera hasta donde fuese posible los impuestos? Pues prescindiendo de lo mucho ganado económicamente al salvar la riqueza pública, sucederia que las instituciones adquiririan una gran fuerza moral, un gran prestigio, y que el país por primera vez tomaria todo él parte en la cosa pública, haciendo completamente imposibles las revoluciones. Y véase cómo al hacer yo calurosamente ciertas indicaciones, no dejo de ser conservador, como lo he sido toda mi vida, sino que soy más conservador que los que piensan de una manera contraria.

Yo creo que no se continuará en este camino de perdicion económica y política de ir aumentando los impuestos; pero si se continuara un año y otro fomentando este sistema de funestas consecuencias económicas y políticas; si la riqueza pública, en vez de continuar progresando, cesara en su progreso y disminuyera y se arruinara; si las malas consecuencias políticas que he indicado llegaran á realizarse, yo podria decir, despues de lo que he hecho hoy y despues de lo que pienso seguir haciendo, lo que dije con gran tranquilidad de ánimo cuando ví destruida la Hacienda y destruido el crédito público. Yo pude decir: si la Hacienda y el crédito están destruidos, no es porque yo en mi pequeñez no haya hecho con decision y constancia todo lo posible por evitarlo. Yo podria decir entonces: si la riqueza pública está arruinada y el órden y la paz pública comprometidos, no es ciertamente porque en mi corto valimiento haya dejado de hacer cuanto estaba de mi parte para impedirlo.

Señores Diputados, al concluir, os doy las gracias porque me habeis escuchado, y os ruego atribuyais cuanto he dicho, porque así es, á mis deseos vehementísimos de servir al país, y á la causa del órden, y de las instituciones, y de la dinastía.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, no se ha notado gran cosa, y lo celebro, el mal estado de salud de que se quejaba el Sr. Polo al principio de su discurso, pues ha hablado con la misma lucidez que siempre, y con mayor vigor que nunca en el dia de hoy. Yo, que no tengo de ordinario estas condiciones, y que en realidad estoy en mal estado de salud, no podré contestar al señor Polo como su grave discurso merece. Por esta razon, me recomiendo con más eficacia todavía que otras veces á la benevolencia de la Cámara, por más de que me proponga no ocuparla mucho tiempo ni seguir al Sr. Polo en todos los detalles de su bastante extensa peroracion.

El Sr. Polo ha tomado sobre sus hombros una empresa no solamente fácil, sino de todas maneras simpática. No hay nada más agradable, no hay nada más fácil, no hay nada más popular que pedir aquí la dismision de los impuestos; pero yo creia que una persona como el Sr. Polo, de sus antecedentes políticos, de su larga historia parlamentaria, no podia ni debia presentar esta cuestion, desarrollar esta tésis como no fuera explicando los medios de que nos habíamos de valer para llegar á esa reduccion de impuestos que como una necesidad social y política de primer órden nos ha presentado aquí S. S.

Yo entiendo, Sres. Diputados, que el legislador que por primera vez toma asiento en este Parlamento, bajo la presion de las inmediatas necesidades de su localidad, sin conocer todavía en su conjunto ni en sus detalles las necesidades y las funciones de la máquina política, venga y lance aquí gritos de alarma, gritos de temor y sobresalto como los que hemos oido en boca del Sr. Polo; pero cuando un hombre político lleva ya largos años de vida parlamentaria, ¿no tiene el deber imprescindible de explicarnos si cree que se ha llegado al último límite de la tributacion, cómo podemos encerrarnos dentro de él? Yo noto este gran vacío en el discurso de S. S., y lo noto tanto más, cuanto que habiendo omitido esto que yo creo necesario y sustancial, por más que S. S. haya protestado de sus ideas, de sus propósitos y de sus tendencias conservadoras, su arenga resulta, no solamente en grado sumo revolucionaria, sino, en mi sentir, hasta ultra-demagógica.

Volveré despues, cuando me haga cargo más especialmente de la parte política del discurso de S. S., á

tratar esta cuestion de un modo algun tanto más extenso, y desde luego empiezo á considerar la enmienda de S. S. en toda sú generalidad, en una generalidad aún más lata, aún más ámplia que aquella con que S. S. la ha tratado.

El Sr. Polo ha dicho que el progreso de los ingresos del Tesoro público debió detenerse en el año de 1860, y una de las cosas que más me llaman la atencion es ver esta afirmacion destituida de todo género de pruebas. ¿En qué se funda S. S. para aseverar que el año 60 llegamos al límite sumo de los impuestos? Yo esto no lo comprendo. Claro está que teniendo el Estado sobre sí la necesidad de satisfacer obligaciones imprescindibles, en lo cual se diferencia en gran manera de los particulares, no es dado nunca fijar el límite de los impuestos y de los tributos, los cuales han de regularse por las necesidades que hay que satisfacer. El Sr. Polo, que no puede desconocer esto, ha querido defenderse del argumento perentorio que se hace siempre en contra de su sistema. ¿En qué país del mundo ha visto S. S. practicado el que, siguiendo al Sr. Moyano, ahora preconiza? Yo recuerdo que en el país maestro de estas cosas, que es Inglaterra, y de ahí lo han tomado despues todas las Naciones de Europa, se presenta al Parlamento el presupuesto de los gastos públicos, se dice lo que se necesita aquel año para dirigir y llevar adelante la complicada máquina de la gobernacion del país, y despues se viene á lo que se llama allí *vias* y *medios*; y esto es natural, porque un Estado, no es un particular, que mide sus gastos en proporcion á sus ingresos, y que se permite tener lujo y éstos ó aquellos placeres, y éstas ó las otras comodidades, segun se lo consiente su riqueza. En un Estado no puede suceder esto. Lo primero que hay que hacer es fijar sus necesidades estrictas y perentorias, y despues ver por qué medios han de satisfacerse esas necesidades.

Por lo demás, que el progreso de los ingresos por razon de tributos no puede detenerse ni se detendrá nunca, es cosa ya olvidada de puro sabida. El progreso natural de la riqueza pública en ninguna Nacion ha bastado para que el impuesto creado sobre ella dé los productos necesarios para satisfacer á las atenciones generales de un país. Porque en virtud de una ley verdaderamente providencial, las necesidades sociales y públicas crecen siempre en una proporcion superior á los medios de satisfacerlas, y sucede en esto lo que con la poblacion, que crece en una proporcion superior á los medios de su existencia; y crece de este modo, porque así debe ser; porque desde el momento en que el hombre no tenga el más poderoso estímulo para dedicarse al progreso de la riqueza, se estanca primero, é inmediatamente despues decae. Lo que ha dicho hoy el Sr. Polo se ha dicho ya infinito número de veces, y recuerdo á este propósito lo que sucedia en Francia hácia 1830, siendo Subsecretario del Baron Louis Mr. Thiers. Se presentó entonces un presupuesto de 500 millones de francos; esto produjo las mayores lamentaciones, análogas á las del Sr. Polo en este dia, y el Baron Louis, con ese gracejo que le era natural, dijo: habeis visto esos 500 millones de francos, pues saludadlos, que no los vereis más; dando á entender que el presupuesto creceria, y creceria con rapidez, como en efecto ha sucedido, porque no podemos resistir á esa ley de progreso. A nosotros nos ha pasado lo mismo. El Sr. Polo no ignora que el primer presupuesto formado por D. Luis Lopez Ballesteros en el año 26 era de 500 millones de reales, y este dato debe tenerle muy en cuenta S. S., y le suplico que le tenga para cierto órden de comparaciones que estableceré luego. Pues bien; yo he dicho á muchas gentes que su ideal era ese presupuesto de 500 millones, y sin embargo, el presupuesto ha crecido y se ha desarrollado hasta 934.360.580 pesetas, en el próximo ejercicio. Pero ¿ha crecido en la misma proporcion que el de Francia?

El Sr. Polo no ha exagerado la cifra del presupuesto de la Nacion vecina, que en el año de 1875 ascendió á 2.583.900.624 francos, y que para el ejercicio del próximo año económico está calculado aún en mayor suma en el presupuesto presentado á las Cámaras por Mr. Sag, que era hasta hace poco Ministro de Hacienda en la Nacion vecina; y por lo tanto, nuestra progresion de ingresos es menor que la progresion de los de Francia. Es verdad que la explicacion lamentable de este fenómeno está en que tambien es menor el progreso de nuestra riqueza; pero ese progreso no le puede negar el Sr. Polo.

Dias pasados, cuando me ocupé de cuestiones análogas á ésta, me hice cargo de este fenómeno, y dije que no todos los impuestos, pero sí ciertos impuestos, habian adquirido una proporcionalidad que debia tenerse en cuenta por los hombres de gobierno, y que la contribucion territorial toca ya al límite en que el impuesto puede llegar á cegar la fuente de este ramo de riqueza pública; pero que, en mi concepto, no ha sucedido esto en general, aunque haya algun pueblo cuya agricultura haya padecido notable perjuicio por lo exagerado del impuesto.

Esto no debe sin embargo tranquilizarnos, sino estimularnos al estudio profundo de estas materias, y obligaba al Sr. Polo á proponernos un sistema que pudiese llevarnos á disminuir esa contribucion. Pero así y todo, repito que no hemos llegado al extremo de que se ciegue esa fuente de riqueza, porque ni vemos yermos los campos, ni á la propiedad en el estado completo de ruina en que el Sr. Polo nos la ha presentado. El dato que el Sr. Polo para demostrar la ruina de la propiedad territorial presenta, es verdaderamente engañoso, pero digno de tomarse en cuenta; ha hablado S. S. de la deuda hipotecaria, y la cifra que nos ha ofrecido tiene la siguiente explicacion. En primer lugar, no comprendo que se pueda aglomerar, como S. S. lo ha hecho para su cálculo, toda la deuda hipotecaria de diez años á esta parte, y desde luego puedo asegurar á S. S. que no existen en este instante 10.000 millones de deuda hipotecaria sobre la propiedad española, y que no llega su cifra ni á la tercera parte de esa suma. Creo que no hay datos suficientes para determinar con exactitud á cuánto asciende la deuda hipotecaria en España, aunque seria fácil reunirlos tomándolos de los registros de la propiedad; sé que es considerable, que es enorme; pero no lo atribuya el Sr. Polo al estado de postracion y ruina de la propiedad, sino á un fenómeno notable, á la desamortizacion. Aquí se pierden de vista, cuando se quieren producir ciertos efectos, las cosas más elementales y más claras y que explican fácilmente ciertos fenómenos.

Señores, la desamortizacion es un fenómeno económico que ha obrado en España con tal energía y tiene tanta importancia, que quien no lo tome en cuenta para apreciar su estado actual en lo económico, está expuesto, tiene la seguridad de equivocarse siempre y de cometer los más crasos errores, los mayores absurdos. Prescindo de la primera época de la desamortizacion, y fijándome solo en su último período, en aquel que ar-

ranca de la convencion de 60 con la córte romana, celebrada en 1859, ¿á cuánto asciende la masa de propiedad que ha entrado en el dominio particular y privado? ¿Cómo se hizo esa desamortizacion? Todo el mundo lo sabe; pagando las propiedades desamortizadas á plazos, y á plazos considerables; y siendo tan grande como es el amor del hombre á la propiedad territorial, ¿qué sucedió? Que la mayor parte, casi la totalidad de los que han adquirido propiedades inmuebles de la desamortizacion, lo han hecho hipotecando esas mismas propiedades ú otras, empeñándose para el porvenir con el objeto y el fin de ligar su existencia y la de sus sucesores á la tierra.

Por consiguiente, cuando hay esta explicacion de la entidad deuda hipotecaria, ¿á qué se buscan otras? Y si se olvida, ¿cómo es posible que los pueblos formen idea cabal de las cosas? Y cuenta, señores, que yo no hago más que explicar y exponer los hechos tales como son, que yo no soy panegirista de lo actual, que yo no defiendo lo actual; yo defiendo, y el otro dia declaré esto mismo, y vuelvo á repetirlo y á protestar que no quiero que se tomen mis palabras en otro sentido de lo que realmente significan; yo defiendo, y sostengo y digo que justamente esta es una materia que exige toda nuestra atencion y estudio, que exige que la prestemos un celo superior á todo encarecimiento, porque es muy fácil combatir á un adversario suponiéndole ideas y tendencias que no tiene; pero así como digo eso, digo en contraposicion á otras manifestaciones del Sr. Polo lo siguiente: es menester, sí, que se estudien los impuesto públicos; es menester que se estudie sobre todo el impuesto territorial; pero lo que no era necesario es que viniera aquí una legion de Diputados con la bandera de no pagar.

Yo he sentido en gran manera oir las manifestaciones del Sr. Polo, porque todo lo que aquí se dice tiene una resonancia inmensa, no solo en España, sino en toda Europa, y S. S. no ignora la triste reputacion que tiene España en lo que hace relacion al cumplimiento de sus compromisos en materia de crédito público. Es preciso que aquí vengamos ante todo con la decision patriótica de que, teniendo la Nacion que hacer frente á esos compromisos, es necesario, es indispensable llevar hasta el último límite de la posibilidad los sacrificios que con este objeto haya de soportar.

No seguiré al Sr. Polo en todos los puntos de su discurso, dedicado especialmente al estudio del impuesto sobre la propiedad y á hacer una defensa de ella, que yo he creido completamente innecesaria. No sé yo que nadie ataque á la propiedad; no conozco al ménos en esta Cámara nadie que la acuse en los términos que el Sr. Polo ha supuesto. Las ocultaciones de la riqueza pública son hechos individuales, son hechos que tienen distintas explicaciones, hechos lamentables, pero hechos que, en resúmen, á nadie perjudican más que á los mismos propietarios, pues para que algunos alcancen beneficios claro está que otros tienen que ser perjudicados.

En cuanto á las dificultades del catastro, yo no las desconozco; yo sé bien que son grandes. El otro dia indiqué lo que habia sucedido en Francia, y dije más que S. S.: dije que á pesar de los años que lleva esa Nacion dedicada al perfeccionamiento de este ramo, esta es la hora en que no ha logrado todavía lo que allí se llama la perecuacion del impuesto. Pero si tal cosa ha sucedido, no creo yo que deba ser razon para que S. S. lo aduzca por motivo para abandonar ese asunto; estoy seguro, por el contrario, de que no quiere ser defensor del *statu quo*, y que en su esfera cooperará en cuanto le sea posible para llegar al fin que todos apetecemos; y hubiera deseado que en esta parte hubiera sido más explícito, porque hay personas que acogen lo que aquí se dice por el Sr. Polo y otros Sres. Diputados que no quiero nombrar, pero que ya han hablado en el mismo sentido, tratando de que esta cuestion de las ocultaciones es una verdadera logomaquia, que el catastro no puede llevarse á efecto; que lo mejor que puede hacerse es abandonarlo y seguir en el estado actual, con el cual les va perfectamente.

Despues de tratar esta cuestion, que es la que en realidad se refiere más propiamente al presupuesto de ingresos, el Sr. Polo ha tocado, aunque de una manera, por decirlo así, superficial, otras cuestiones gravísimas; cuestiones en que, lo que ha dicho puede tener una trascendencia extraordinaria, por lo cual, yo, por mi cuenta, y sin tomar para ello el nombre de la comision, voy á permitirme hacerme cargo de ellas.

Ha querido explicar el Sr. Polo, como esra natural, el progreso y desarrollo de los impuestos por el excesivo desarrollo tambien de los gastos públicos; y con este motivo se ha ocupado de la deuda pública, indicando que por haber tomado ésta en sus dos formas, de deuda consolidada y deuda flotante un extraordinario desarrollo, es por lo que hemos venido al punto en que actualmente nos hallamos. Con este motivo ha hecho la acusacion de casi todas las Administracienes que se han sucedido en España desde el año 1860 hasta la fecha; acusaciones que, á mi entender, no han sido enteramente justas, porque ha comprendido á todas esas Administraciones bajo una misma y sola condenacion.

Ha afirmado el Sr. Polo que desde el año 1860 hasta el de 1868 se habia duplicado la deuda pública, y yo afirmo que este hecho no es exacto; que los datos de S. S. no son exactos; no llegó á duplicarse la deuda pública en ese período; y para demostrarlo, no hay más que considerar, Sr. Polo, las negociaciones, los empréstitos que han tenido lugar en ese período: pues bien; desde el año 1860 al 68, si la memoria no me es infiel, no ha habido más que una verdadera negociacion de deuda pública; porque otra negociacicn que hubo, la emision de la primera série de billetes hipotecarios, no ha podido tener, ni tiene, ni se la ha calificado jamás con ese nombre. Lo que ha sucedido es, que durante ese período se ha llevado á cabo una gran parte de la liquidacion y conversion de las deudas antiguas; y cuando aquí se trata de exponer datos y de alegar cifras, es menester explicar lo que son esas cifras, porque las cifras nada significan por sí solas. Las antiguas deudas mandadas liquidar y convertir por la ley del año 1851, no han concluido de liquidarse todavía; y uno de los períodos en que justamente se han verificado gran número de liquidaciones y conversiones, es ese del año 1860 al de 1868. El verdadero crecimiento de la deuda pública en España, fuerza es confesarlo sin ánimo de ofender á nadie, sin atacar á nadie, ha tenido lugar desde 1868 á 1874; y si el Sr. Polo quiere decir la verdad al país, no sé por qué ha ocultado ó por qué no ha dicho esto, que conviene que se sepa, para que cada cual cargue con la responsabilidad que le pertenezca. En ese período sí que, prescindiendo de otras operaciones de crédito, se ha duplicado la suma de la deuda pública; pero, en fin, se ha dicho y es cierto, que la Nacion tiene que pagar hasta sus necedades, hasta sus desatinos; y nosotros tenemos que pagar, porque somos la

Nacion española, los errores económicos, los extravíos que los diferentes Gobiernos que ha habido en este país hayan podido cometer.

Pero si esto es grave, porque el no presentar la verdad con todos sus caractéres lo es siempre, lo que me parece gravísimo, lo que me parece impropio de la seriedad del Sr. Polo, es lo que se ha permitido decir respecto al arreglo de la deuda flotante del Tesoro. El Sr. Polo, como hombre muy entendido en materias de Hacienda, no puede ignorar que la primera condicion de la existencia de todo pueblo en los tiempos modernos es el crédito de su Tesoro, que está considerado como una casa de banca, porque sin ese crédito la Nacion no puede vivir un dia siquiera. El dia en que el Tesoro no pudiera encontrar los medios necesarios para atender á todas las necesidades urgentes que de contínuo sobre él pesan, ¿qué seria de esta Nacion? ¿Qué ocurriria aquí?

Por consiguiente, hombres que tienen las obligaciones y antecedentes del Sr. Polo, no pueden afirmar ciertas cosas, y sobre todo no pueden afirmarlas cuando, como S. S. se es, si no un profesor, porque no la enseña, un profesor porque la sabe, de economía política.

El dinero vale en cada momento lo que cuesta, como toda mercancía, como una mercancía cualquiera; y si por las circunstancias especiales de la política ó por otras circunstancias cualesquiera escasea el numerario ó no inspira bastante confianza el Tesoro, y esto le hace aceptar condiciones duras, no se ha de indicar esto como razon para que no haga honor á sus contratos, para que no satisfaga las deudas de ese género que contrae. Por lo tanto, yo no he podido ménos de oir con asombro y con admiracion á un Sr. Diputado de las condiciones del Sr. Polo, proponernos como uno de los medios para curar nuestros males económicos, el procedimiento que todavía emplean los Sultanes de ciertos países mahometanos; procedimiento que consiste en llamar á los que creen que son ricos, porque tal vez se han enriquecido con la administracion de los caudales públicos ó por otros medios; llamarlos, digo, y ponerlos en la disyuntiva de entregar sus caudales ó ir al cadalso.

Esto y no otra cosa es lo que nos recomendaba el señor Polo, recordando la conocida anécdota del gaban de D. Enrique el Doliente. Esté seguro el Sr. Polo de que por esos medios, en lugar de mejorar, se agravaria de una manera inmensa la situacion del Tesoro: esto es una cosa que la economía política tiene demostrada hasta la saciedad; las leyes sobre la usura, los medios coercitivos de todo género que se han empleado para limitar el interés del dinero, ¿no sabe S. S. que han producido siempre un resultado contraproducente? ¿Pues por qué no lo han de producir tratándose del Tesoro?

El Sr. Polo se ha fijado mucho para hacer resaltar sus argumentos, en la diferencia en cuanto á los beneficios que resulta en los arreglos de la deuda consolidada y la deuda flotante; pero sabe demasiado el señor Polo, como lo saben cuantos señores de esta Cámara se dedican especialmente á éste género de asuntos, que esa diferencia estriba y consiste muy principalmente en la naturaleza de una y de otra deuda. Yo no he de explicar aquí ni he de decir aquí en qué consideraciones de equidad pudiera fundarme para defender como justo, como conveniente el arreglo que el año anterior se hizo de la deuda consolidada; lo único que diré, porque es cierto, es que llegamos en ese arreglo hasta los límites de la posibilidad, y que como el mismo Sr. Polo no ha podido ménos de reconocer, harto será que el Tesoro público pueda en adelante sufragar esa tercera parte de intereses que por medio de la ley se señale para en adelante. Yo deseo, no solo que se pague esa tercera parte, sino que se pague mucho más, y yo entiendo tambien á este propósito y esto lo digo solamente por mi cuenta, que este es otro de los asuntos en que debe fijarse de una manera más especial y más concreta la atencion de todo Gobierno. Es menester buscar los diferentes medios que dan las combinaciones financieras para reducir el capital de nuestra deuda; es menester venir en ésta ó en la otra forma á la amortizacion, y á la amortizacion en la forma más rápida posible, porque mientras el capital nominal de nuestra deuda sea el que es, ni el Tesoro podrá vivir con desahogo, ni la Nacion podrá desenvolver los distin tos ramos de su riqueza pública.

Y ya que de esto trato, debo protestar aquí contra lo que se ha dicho, no sé si de buena ó de mala fé, porque no quiero penetrar en las intenciones de nadie, aludiendo á cosas que han ocurrido en la noche de ayer en la comision de Presupuestos, cuyas reuniones tienen un carácter casi público; se han permitido afirmar, en primer lugar, que yo dije que no se debia pagar á los acreedores del Estado; y en segundo lugar, que mi proposicion fué acogida por unanimidad por la comision general de Presupuestos. Señores, la cosa es tan absurda, que estoy seguro de que no habrá sido creida por nadie que tenga una mediana inteligencia de estas materias; pero como no todos la tienen, como es lo contrario, como es una minoría exígua la que de estos asuntos entiende, yo debo protestar contra esto enérgicamente, no solo en mi nombre, que eso valdria muy poco, no solo por mí, que eso es una cosa insignificante, sino por la seriedad y la respetabilidad de la comision general de Presupuestos, que es representacion de todo el Congreso.

¿Es posible creer que una comision de hombres entendidos en materias de Hacienda habia de aceptar por unanimidad y de cierta manera, digámoslo así con entusiasmo, el principio de que no se pague á los acreedores por deuda del Estado? Insisto mucho sobre esto, porque hasta ha llegado á decírseme que se ha empleado para cierta especie de especulaciones esta afirmacion, que he visto publicada hoy en un periódico, y por esta razon, porque ha sido publicada es por lo que aprovecho este momento para desmentirla solemnemente, y para demostrar, por el contrario, que no solo yo en particular, sino la comision toda, los Diputados todos, el Congreso todo, no aspiran á otra cosa más que á satisfacer lo que se debe en virtud de la ley de arreglo de la deuda pública; y en segundo lugar, á procurar por todos los medios imaginables mejorar y hacer más ventajosa la situacion de estos mismos acreedores.

Yo creo que, aunque brevemente, he contestado á las cuestiones que principalmente ha tocado el Sr. Polo y que se relacionan con los presupuestos. De la cuestion política voy á decir muy poco, pero diré lo necesario para poner tambien en su punto las afirmaciones de S. S.

Si el Sr. Polo es verdaderamente conservador, si desea, como yo creo, la consolidacion de lo existente, ha debido decir la verdad á los pueblos, ha debido decirles que la situacion económica actual no es lisonjera en efecto, pero que es infinitamente mejor que la situacion económica anterior y pasada. ¿Por qué no ha dicho esto el Sr. Polo, que lo debia decir? ¿Por qué no ha manifestado cuál era la situacion económica de España en 1874? ¿Por qué no ha dicho que entonces fué cuando se consumó la bancarota nacional, cuando se declaró oficialmente la bancarota nacional, que fué cuando un Minis-

tro de Hacienda, porque indudablemente no podia hacer otra cosa, declaró que no pagaria los intereses de la deuda pública?

Señores, cuando á tales abismos se llega, cuando en tal estado se encuentra la Hacienda de un país, ¿es racional pedir que en diez y ocho meses, que en dos años se mejore hasta el punto de conseguir ponerla en la más absoluta prosperidad?

Creyendo, señores, como creo, que hay mucho que hacer en materia económica, afirmo que uno de los mejores y más gloriosos timbres de la situacion actual, del Gobierno creado en 1875, consiste precisamente en la situacion económica. Es muy fácil, es muy cómodo suprimir impuestos, vivir alegremente devorando el porvenir, contratando empréstitos ruinosísimos que se pagan con deudas perpétuas que en realidad importan intereses de un 12, de un 14 ó de un 16 por 100; eso es muy fácil, cómodo y agradable, y es hasta popular; pero lo verdaderamente conveniente, aunque por de pronto sea doloroso, es lo que se hace considerando el porvenir de la Nacion y el interés de su prosperidad. Y esto es lo que ha hecho y está haciendo este Gobierno; reparando, aunque sea lentamente, los males del pasado, restañando las antiguas heridas, empezando por hacer justicia á todos en la medida que consienten nuestros medios, es, en una palabra, encontrar presupuestos cuyos déficits sean iguales y aun superiores á veces á la cifra de los ingresos, y llegar al punto á que hemos llegado, en que el presupuesto se saldará con un déficit de no grande importancia.

Recuerde el Sr. Polo lo que ha sucedido en otras ocasiones; recuerde, porque es idéntico, lo que ha sucedido en Italia; recuerde la gloria que por eso ha cabido al famoso Sella; aquellos déficits eran considerabilísimos, aunque no llegaron nunca á ser tan grandes como los nuestros; y sin embargo, han necesitado una série de doce años para llegar al estado actual, en que apenas han podido establecer el verdadero equilibrio en su presupuesto, que es el signo más evidente y característico de la normalidad de la situacion económica de las Naciones.

A eso llegaremos nosotros en un porvenir próximo y en ménos tiempo que ha necesitado Italia para conseguir idéntico resultado. Por consiguiente, dígase esta verdad para que el país la sepa; no se diga que estamos en un estado próspero, pero dígase que estamos mejor que antes, infinitamente mejor que antes, y que caminamos con rapidez á una situacion próspera. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Polo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **POLO**: La mayor parte de las rectificaciones que yo podria hacer al Sr. Fabié están hechas ya con las afirmaciones y explicaciones de mi discurso.

Voy, pues, á reducirme á muy breves rectificaciones, porque cuando el Sr. Fabié me ha hecho decir cosas que yo no he dicho, porque tal vez en aquel momento no se encontraba S. S. en la Cámara, cuando su señoría me ha hecho decir y ha combatido como dichas por mí cosas que yo no he dicho, me parece la mejor de las rectificaciones para quien le importa, el leer y fijarse en lo que he dicho anteriormente.

Yo sostengo, y eso he sostenido, que el aumento en los impuestos tiene su límite, y no parece sino que el Sr. Fabié sostiene que el aumento de los impuestos no tiene límite alguno, que hay que ir aumentando los ingresos segun vayan aumentando los gastos, sean éstos los que sean. Y yo digo al Sr. Fabié: ¿cree S. S. justo y debido exigirse al país los más que pagará segun el dictámen de la comision? Sin duda lo cree cuando lo ha firmado S. S. ¿Cree el Sr. Fabié que puede pagarse doble de la que ahora de más se le pide? Acaso me diga que sí. Pero si le pregunto si el cuádruple, si el séxtuplo, indudablemente me dirá que no, porque esto excederia del límite á que puede llegarse sin arruinar al país.

Pues bien; aquí hay una diferencia de apreciacion, y no otra cosa: el Sr. Fabié cree que el recargo en los impuestos no ha llegado aún á la cifra á la cual no debe llegarse para detener el progreso de la riqueza pública, y yo creo que ha llegado.

Vean los Sres. Diputados cómo esta no es una cuestion radical, una cuestion en la que necesariamente ha de tener razon el Sr. Fabié ó la he de tener yo; aquí no hay más que una diferencia de cantidad; el Sr. Fabié dice que los aumentos recargando los impuestos no es superior á las fuerzas del país ni á la conveniencia respecto á que siga progresando su riqueza, y yo digo que sí. Con esto queda explicado lo que yo he dicho respecto al aumento de los impuestos.

El Sr. Fabié ha ponderado, si es que puede ponderarse, la conveniencia y la necesidad de atender á la deuda contraida por el país mientras pueda hacerse. Yo convengo perfectamente en esto con el Sr. Fabié; pero lo que he dicho yo es que al hacer el arreglo de la deuda el año anterior, en mi concepto no hubo equidad, porque al disponer de los recursos del país se dió relativamente demasiado á la deuda flotante y se dió relativamente poco á la deuda consolidada. Vea, pues, el Sr. Fabié cómo todo lo que ha dicho en favor del crédito no significa nada en contra de lo que yo he afirmado.

El Sr. Fabié dice que debemos dar todo lo que podamos dar. Yo no he dicho lo contrario; yo no he dicho que demos más ó que demos ménos; lo que yo he dicho es que no hubo equidad. ¿Y cree el Sr. Fabié que hubo equidad al pagar de una manera tan omnímoda á la deuda flotante, y al no pagar más que un tercio á la dedud consolidada? Pues yo creo que no hubo equidad; yo creo que no hubo justicia en ello.

Vea, pues, el Sr. Fabié cómo yo estoy rectificando, porque no sostengo mis opiniones, no las justifico, sino que solo las explico, solo pongo las mias enfrente de las suyas; porque como ahora estoy rectificando, no me toca el justificar ni sostener mis opiniones.

El Sr. Fabié me ha supuesto no sé qué tendencias turcas ó de los Sultanes del Oriente, ó sea cierto sistema de negar los créditos. Lo que yo he dicho de Don Enrique el Doliente, el claro entendimiento del Sr. Fabié habrá comprendido de una manera perfecta que lo he traido aquí como un hecho que ponia de relieve ciertas observaciones. Yo decia: señores, todas las Naciones deben cumplir sus compromisos; pero el mal no está precisamente cuando no se cumplen, sino en obrar de manera que llegue el dia en que no puedan cumplirlos; é insistiendo en esta idea, decia; un país donde á los nueve años se duplica la deuda y en donde á los otros nueve se vuelve á duplicar, no es posible que pueda pagar los intereses de la deuda; y he dicho tambien: en un país donde las negociaciones del Tesoro le salen tan costosas, forzosamente se ha de llegar al caso á que hemos llegado de que no pueda atender á sus compromisos; y he sacado despues el ejemplo de D. Enrique el Doliente, diciendo que no podia ni debia ser admitido, pero que le presentaba solo para hacer resaltar más las enormísimas ganancias, las escandalosísimas ganancias que han tenido en este país los que han contratado con

el Tesoro. Y he hecho esto, salvando los derechos de los que así habian obrado, y repitiendo que podian haber obtenido esas ganancias con justicia, y que el mal no estaba en que ellos ganasen, sino en que el Tesoro perdia; y no creo haber dicho con esto nada que sea contrario á la justicia, nada que sea contrario á la civilizacion moderna y á las ideas y creencias que el señor Fabié tiene.

El Sr. Fabié reconocerá, como yo, que es lastimoso que hayan salido tan costosas al Tesoro las negociaciones que ha hecho. Y el Sr. Fabié, que con tanta dureza trata, no diré si con razon, la administracion financiera de los últimos años (*El Sr. Fabié*: No), el Sr. Fabié habrá visto que yo he citado ejemplos, casi todos de esa época, aunque algunos posteriores.

He dicho que no queria más que rectificar, y lo cumpliré; si no, yo entraria en algunas consideraciones respecto de la desamortizacion, que yo no sé cómo el Sr. Fabié, tratando de justificar el aumento de los impuestos, la ha citado. Señores, ¿qué significa esa desamortizacion respecto de la riqueza del país en el sentido de aumentarse los impuestos? Significa miles y miles de millones consumidos en los gastos del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: Creo que ya se va separando S. S. de la rectificacion.

El Sr. **POLO**: La desamortizacion se ha hecho. Los miles y miles de millones han salido de los bolsillos de los contribuyentes, la deuda pública es aún más grande; luego esa masa de riqueza se ha consumido improductivamente; luego este país, despues de la desamortizacion, está bajo este aspecto todavía ménos en disposicion de pagar los tributos. Y voy á rectificar lo más importante, y aquí quisiera para conmigo un poco de benevolencia por parte del Sr. Presidente; ha dicho el Sr. Fabié: «y bien; el Sr. Polo ha atacado el sistema actual: ¿y cuál es el sistema del Sr. Polo?» Mas sobre mi sistema he dicho ya lo debido. ¿Qué quiere el Sr. Fabié? Yo estoy dispuesto á hacer por mi país todo género de sacrificios; si tuviera obligacion de ponerme en ridículo hoy en la Cámara presentando aquí con detalles mi sistema de Hacienda, lo presentaria; pero no creo que tengo esa obligacion, y por consiguiente no quiero ponerme en ridículo. Ya que he estado hablando dos horas diciendo cosas desagradables á intereses poderosos, ¿por qué ha de querer S. S. que yo me ponga en ridículo presentándome como un hacendista que tiene una panacea para curar todos los males financieros? Pero si no he hecho eso, he dicho lo bastante; he dicho que aquí no cabe como base de sistema otro que el de aumentar las cargas más allá de lo que pueden sufrir los contribuyentes; que hay que acomodarse á eso y obrar resignándose á sufrir grandes males, escogiendo solo sufrir los menores; y no repito más lo ya dicho. Y yo pregunto al Sr. Fabié: de seguir el sistema que se sigue, ¿qué sucederá? Lo que está sucediendo; que se paga con dificultad el tercio de los intereses y yo me temo mucho que esa dificultad crezca demasiado, y no digo más, y al mismo tiempo se grava enormemente al país.

Yo no comprendo cuando aquí en el año anterior se hizo un arreglo que se llama de la deuda, por el cual se dejaron de pagar las dos terceras partes de los intereses, yo no comprendo despues de un hecho tan importante, tan trascendental, tan significativo, cómo no pudo aquí adoptarse un sistema que tuviera por base la que debiera ser más indispensable en el sentido económico y político, la de no aumentar los sacrificios del país; yo no comprendo cómo esto no se ha hecho; hoy, señores, es más difíci, mucho más difícil que antes, establecer un sistema sobre esa base, porque se ha entrado en otro camino, se han contraido ya compromisos, y es mucho más difícil remediar un mal despues de hecho, que evitar el hacerle cuando no está realizado; pero repito, y aquí concluyo, que es de absoluta necesidad abandonar el camino que hoy se sigue, es de absoluta necesidad llevar los impuestos al grado en que pueden soportarlos los pueblos; es de absoluta necesidad hacer esto, porque si esto no se hace la riqueza pública sucumbirá, y si la riqueza pública retrogradara en España, los males que se experimentarian serian indecibles. Está en la esencia de la civilizacion moderna, en cuya órbita se mueve España, el progreso material y el aumento de riqueza: tanto lo está, que aun en estos últimos años de revolucion, la riqueza nacional hasta cierto punto ha ido aumentando; y si ahora en tiempos de paz la riqueza retrogradara, los males serian inmensos, seria inmensa la desorganizacion económica del país, serian tan grandes los males que de esto se siguieran, que yo no sé si la España dejaria de figurar como Nacion entre las europeas, y llegaria á un punto de abatimiento y de postracion que la pondrian en el caso de las Naciones que están al otro lado del Estrecho. He concluido.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Creo un deber ineludible de la comision presentar ante el país las cosas tales como en realidad son. Yo no diré á mis conciudadanos, yo no les diré nunca lo que les dice el Sr. Polo, porque creo que ni puede ni debe decírseles. El Sr. Polo tiene razon solo en un impuesto, en la contribucion territorial, y es una cosa muy extraña que una persona tan perita y competente como S. S., no haga las distinciones necesarias. Pues qué, ¿ignora nadie que si es cierto que la contribucion territorial es superior á la que debe ser, por los demás impuestos no se paga en España lo que se debe pagar? ¿Por qué no hemos de decir ésta, que es la verdad, al país? ¿Por qué le hemos de halagar con cosas que son agradables, pero al mismo tiempo falsas? ¿Por qué no dice el Sr. Polo al país que en resúmen el total de los ingresos no llega ni con mucho á lo que debiera llegar, dada nuestra riqueza? ¿Ofenderá el Sr. Polo á España, hasta el punto de creer que una Nacion que tiene la mitad de poblacion que Francia y casi el mismo territorio, no produce ni la décima parte que Francia? Por fortuna no hay datos estadísticos que prueben esta aventurada opinion del Sr. Polo, y yo sin ellos me atrevo á afirmar lo contrario; eso no es, eso no puede ser, estamos en una gran inferioridad, pero no hasta ese punto, que nos pondria al nivel de Marruecos.

Pues bien; suponiendo como yo supongo, que la riqueza de España debe ser, calculándola de una manera muy desventajosa, la cuarta parte de la riqueza de Francia, hay que decir al país la verdad, y es que no paga lo que debe pagar, que paga mucho por ciertos impuestos, que es preciso que esos impuestos se rebajen, pero que hay que componsar esa rebaja en otra forma para que contribuya cuanto debe contribuir la riqueza nacional. Esto es lo que todo hombre sério debe decir á su Pátria.

Por lo demás, tampoco puede decir á la Nacion un hombre sério de Hacienda lo que el Sr. Polo ha dicho, á saber: que hubo completa desigualdad, una verdadera iniquidad, en el sentido estricto de la palabra, cuando se arreglaron el año pasado las deudas consolidada y del Tesoro. Yo no sé cómo dice estas cosas el Sr. Polo, que

es tan aficionado á estudios financieros; el Sr. Polo, á quien yo veria con mucho gusto en este puesto (*Señalando al banco ministerial*); yo no sé cómo predica la doctrina de la insolvencia del Tesoro. ¿No sabe S. S. que es absolutamente imposible dejar de pagar en efectivo y con las condiciones pactadas las deudas de Tesorería? Yo no creia que tuviera necesidad de decir estas cosas discutiendo con una persona tan ilustrada como el señor Polo; me explicaria bien que ciertas personas que no están enteradas sostuvieran ciertas cosas que yo me permito llamar vulgaridades; pero el Sr. Polo no puede sostenerlas. La deuda de Tesorería hay que pagarla íntegramente, y si no se paga, lo que sucede es que en lugar de ese 22 por 100 que S. S. dice que cuesta el dinero, nos costaria 40, y se pagaría, porque el Estado tiene necesidad de existir, y cuando necesita dinero lo paga á como cuesta, como lo ha pagado en otras ocasiones que el Sr. Polo no ignora. Y ya que de esto me ocupo, debo rectificar para que no queden en el aire ciertas especies que pueden ser funestas: la deuda del Tesoro no cuesta hoy á 22 por 100; esta deuda, desde la restauracion, se contrata de una manera pública y solemne, á puertas abiertas y con condiciones generales que todos conocen, y en la actualidad no se paga más que á 8 por 100, porque si se admite cierta cantidad en valores, son metálico para el Tesoro; esto es lo que conviene decir para que las cosas queden en su punto y el país forme de ellas la idea exacta que debe formar.

Por lo demás, es muy fácil decir, como el Sr. Polo ha dicho; es muy popular, y de seguro preparará perfectamente la futura eleccion del Sr. Polo, que el país no debe pagar lo que paga; pero yo, aunque no volviera nunca á ser Diputado, no diré jamás eso á mis conciudadanos.

El Sr. **POLO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **POLO**: Me es indispensable hacer una rectificacion. Yo no he dicho á los pueblos que no paguen; lo que les he dicho es que son excesivos los impuestos, y que para reducir este exceso es necesario que acudan á las urnas; y no solo para esto, sino para evitar que los impuestos sigan aumentándose, como seguirán si continuamos por este camino.

Ha querido decir el Sr. Fabié que yo era cortesano de los contribuyentes. Si yo quisiera ser cortesano, no lo seria de lo que aquí no puede nada; seria cortesano del Poder, no de los contribuyentes. ¿Cuándo ni cómo ha servido aquí para nada el favor de los contribuyentes? ¿Cuándo ni cómo el favor de los contribuyentes ha hecho Diputados? Aquí los ha hecho el apoyo de los partidos ó el apoyo del Gobierno; pero el apoyo de los contribuyentes, nunca. Los intereses económicos, ¿han traido aquí nunca Diputado alguno? Esto yo lo sé bien y no lo tengo olvidado cuando levanto aquí mi voz en favor de una causa; no tanto porque la creo fuerte y porque espero que sea vencedora, sino porque al hacerlo creo que cumplo con un deber.

Por lo demás, así como el Sr. Fabié se admira de que yo diga que debió haberse atendido más á la deuda consolidada cuando se atendió á la deuda flotante, yo me espanto de que el Sr. Fabié establezca una diferencia tan inmensa entre la deuda del Tesoro y la deuda consolidada. Pues qué, ¿no está la honra del país tan comprometida en una como en otra? Si alguna diferencia hubiera, que yo reconozco que alguna hay, ¿es por eso debido, natural é imposible de combatir que esa diferencia haya sido tan enorme que haya obligado á pagar una deuda por completo y con grandes ventajas y á dejar reducidos á $1/3$ los intereses de la otra? Y cuidado, señores, que yo no digo que al hacer ese arreglo dejaran de llevarse los sacrificios del país hasta donde podian llevarse; ni lo he dicho antes ni lo digo ahora; lo que he dicho es que se debian haber repartido los recursos del país con más equidad, no con igualdad, sino con equidad.

Concluyo dando la enhorabuena á los inventores, y sobre todo á los preconizadores de un sistema segun el cual el que presta su dinero al Tesoro obtiene 16 ó 18 por 100 de beneficio, y el Tesoro sin embargo no paga más que el 8. El Sr. Fabié sabe perfectamente en qué consiste eso y lo que eso significa, y que eso no quita para que realmente sean costosos al Tesoro esos préstamos, siquiera ahora no lo sean tanto como en otras épocas lo han sido.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Es muy grave el último punto que ha tocado el Sr. Polo, y por eso voy á rectificar. En primer lugar, ya he dicho antes que la naturaleza, la esencia propia de la deuda flotante, es la que exige que se pague íntegramente; y como el Sr. Polo sabe, por haberla pagado íntegramente el año anterior, contratamos hoy deuda sin garantía y al 8 por 100 de interés, á diferencia de lo que ha sucedido otras veces, que la hemos tenido que contratar con grandísimas garantías y á un tanto por ciento que era una ignominia. Si se hubiera hecho lo que el Sr. Polo y otros que le están inspirando actualmente desean, en lugar de contratar el Tesoro con estas condiciones, contrataria ahora con condiciones ruinosísimas, y además de ruinosísimas, vergonzosas y humillantes para el país. Cuando hay esta experiencia, cuando los hechos han venido á darnos la razon, no es posible sostener tésis como la que el señor Polo ha sostenido.

El Sr. **POLO**: Para rectificar brevemente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **POLO**: Eso de creer podia no pagarse por completo la deuda flotante, que al Sr. Fabié le parece tan horrible, es una cosa que se creyó en los años de 44 y 45, cuando se proyectó el arreglo que constituyó uno de los lauros de aquel Ministerio, cuando pagó la deuda flotante con títulos á un precio marcado.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Dando tres capitales por uno. Aunque jóven, soy bastante aficionado á estos estudios para no ignorar lo que ha ocurrido. ¿Qué comparacion hay entre lo que se hizo entonces y lo que se ha hecho ahora? ¿Hubieran tomado los acreedores ahora, como tomaron entonces voluntariamente, tres capitales por uno? Dados los precios de nuestra deuda pública, que estaba al 11 por 100 cuando se hizo el año pasado la operacion, ¿sabe S. S. lo que hubiera significado eso para los tenedores de la deuda consolidada? Pues hubiera significado arrojar á la plaza una suma que asombra, porque la totalidad de nuestra deuda pública no es nada en comparacion con la que hubiera sido necesario emitir para saldar la deuda del Tesoro.

Es muy fácil esparcir ideas como esas, que inducen á graves errores, y por lo mismo yo he de protestar siempre, porque estas cuestiones son muy importantes. Cuando de ellas se trata no hay partidos, no hay opiniones, no hay intereses individuales, no hay más que

el bien del país, que es el que á mí me arrastra, que es el que á mí me guía, que es el que me apasiona, y por lo mismo no dejaré nunca sin contestacion argumentos de este género.

El Sr. **POLO**: Dos palabras, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **POLO**: Yo no he dicho que debian entregarse ahora tres capitales por uno, como se hizo entonces; lo que he dicho es que el no pagar la deuda flotante por completo y de manera que estuvieran seguros los prestamistas de cobrarlo todo, se ha hecho aquí ya otra vez.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Polo, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del presupuesto de ingresos.

El Sr. Candau tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **CANDAU**: Señores Diputados, el espectáculo que ha ofrecido la Cámara esta tarde, y aun el banco azul, mientras que el Sr. Polo ha apoyado la enmienda que el Congreso acaba de desechar, y que inauguraba el debate más importante, en mi concepto, de cuantos pueden tener lugar en este sitio, no ha sido ciertamente el más á propósito para dar alientos á los que nos proponíamos tomar parte en esta discusion. Muchos años llevo de pertenecer á este Cuerpo, y es la primera vez que he visto que al inaugurarse los debates que tienen por objeto analizar la tributacion del país, el Ministro de Hacienda no esté en su puesto ni tampoco sus demás compañeros. Ya sé que el primero se encuentra en ocupacion análoga en el otro Cuerpo; pero por ventura, señores Diputados, la cuestion de ingresos, la cuestion fundamental de la Hacienda española ¿no viene aquí con el asentimiento de todos y cada uno de los indivíduos que constituyen el Gobierno? ¿No era natural que si el Ministro de Hacienda no podia presenciar este debate hubieran venido á autorizarlo los demás miembros del Gabinete? Desgraciadamente no ha sucedido así. (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Ahora hay dos.) Cuando el Sr. Polo hablaba no habia ninguno. Y este fenómeno me lo explico yo de una manera no muy á propósito para darme aliento; este fenómeno me lo explico por la seguridad que el Gobierno tiene de que su pensamiento, modificado por la comision, ha de ser íntegramente, aceptado por la Cámara.

Esta seguridad, que no es ciertamente jactanciosa, porque es hija de la adhesion inquebrantable que la mayoría le ha ofrecido al Gobierno en todas las cuestiones económicas; esta seguridad, si le ha bastado y le basta al Gobierno de S. M. para explicar su ausencia de ese banco, repito que no es la más á proposito para alentar á los que venimos á combatir el pensamiento y el dictámen de la comision que está á discusion. Así es, Sres. Diptados, que si yo estuviera inspirado única y exclusivamente por el deseo de hacer triunfar en la votacion mis ideas, amargo desengaño me esperaba. Pero por desgracia mia, y creo que por desgracia del país, no puedo abrigar esta esperanza, y si hoy me levanto, más que para llevar mis consejos, más que para lograr que mis observaciones se traduzcan en hechos, es pura y exclusivamente para cumplir un deber de conciencia.

Es, como he dicho antes, la cuestiou que en este momento va á debatirse la más importante de todas las que llenan y gastan la vida de los Gobiernos. No hace aún muchos años, Sres. Diputados, la sociedad estaba dividida en dos clases, una de las cuales se llamaba por autonomasia la clase de pecheros, cuya palabra indicaba que el tributo, más que una exaccion justificada por su naturaleza é índole y por las exigencias de la vida social, no era otra cosa más que el símbolo de la servidumbre que llevaba en la frente la clase obligada á pagarlo. Cuando esto acaecia, no habia necesidad de que los Gobiernos se preocuparan de poner en armonía el tributo en su planteamiento y en su tipo con los consejos de la cienc ia y con las prescripciones de la ley.

El Gobierno fijaba el tipo tributario segun su capricho y las necesidades que queria llenar; y como la obligacion de pagarlo era una condicion de la clase social en que se vivia, nadie podia disputarle el derecho de elevar los tributos á donde tuviera por conveniente, y de repartirlos de un modo arbitrario. Pero los tiempos, por fortuna, han cambiado; aquella clase de pecheros, única obligada á pagar el tributo, y que por tanto podia ser considerada como siervo del Tesoro, ha logrado no eximirse de la obligacion de tributar, no, pero ha logrado, por esto que algunos anatematizan y que yo glorifico, llamado revoluciones modernas, que la obligacion de tributar no sea una condicion de la clase social en que se viva, sino un deber que alcance á todos los indivíduos de una sociedad, de una Nacion.

Y desde el momento en que esto ha sucedido, el tributo, por las condiciones de universalidad que tiene, obliga á los Gobiernos á basarlo sobre los buenos principios económicos en su organizacion, sobre las necesidades verdaderas del Tesoro para su tipo, y sobre la justicia en el repartimiento. ¿Es que la tributacion tiene estas precisas condiciones? Pues entonces vivan tranquilos los Gobiernos. Cuando hacen tributar á los pueblos en la medida de la posibilidad y de las necesidades públicas, cuando hacen tributar á los pueblos con una parte equitativa, justa y estrictamente legal, no tienen que temer los Gobiernos perturbaciones en el órden social, porque si las hay, serán producidas por un puñado de díscolos á los cuales harán callar con poca fuerza, y con la adhesion, con el apoyo unánime de todas las clases trabajadoras y productoras, interesadas en la conservacion del órden público y ajenas siempre á las variaciones de Gobierno.

Pero, señores, si desgraciadamente el tributo se desentiende de los principios científicos á que debe obedecer en su plateamiento; si el tributo llega á sobrepujar en su cantidad á las verdaderas y estrictas necesidades de la sociedad; si por acaso en vez de ser una carga llevada con la igualdad prevenida terminantemente en la Constitucion del Estado, obedece á un repartimiento caprichoso y violento, entonces, tiemble el Gobierno por su propia existencia, temblemos todos por las instituciones fundamentales. No bastará, no, alegar ningun género de disculpas; no bastará contar con el apoyo y la ayuda de la fuerza material, siquiera sea tan numerosa como los ejércitos de Xerges; un Gobierno que lleva en su frente el estigma de la reprobacion universal que acompaña siempre á todo aquel que no respeta la justicia, no tiene plazo seguro para vivir.

Dichas estas cuatro palabras para recomendar la importancia de este debate, voy al fondo del mismo, no sin añadir antes á estas consideraciones generales que acabo de exponer, una circunstancia que, por desgracia, les dá superior fuerza tratándose de nuestro país. Hemos vivido, señores, muchos años gastando lo que propiamente puede llamarse patrimonio del Estado. A la Administracion pública de España le ha sucedido lo que á

los padres de familia pródigos que no se cuidan de administrar bien sus rentas y gastan sin medida, acudiendo á cubrir las necesidades del momento, sin tener en cuenta para nada lo que pueda suceder en el porvenir. Esto es lo que ha hecho la Administracion pública en España; cubrir las necesidades de la sociedad con el capital representado por el patrimonio del Estado.

Mientras hemos tenido la gran masa de bienes desamortizables, y ya desamortizados, que constituian ese patrimonio, la Administracion no daba gran importancia al déficit con que terminaba su vida anual, y venia á cubrirse con los productos en venta de ese patrimonio, como el mal padre de familia cubre sus gastos, vendiendo una finca sobre otra. El Gobierno, como el indivíduo, pródigo mientras no ha concluido con su última propiedad, no ha pensado en poner en armonía sus gastos con sus ingresos, y en buscar en el trabajo la fuente de esos ingresos.

Ya estamos en tan triste situacion; por eso hoy se vuelve con una vehemencia verdaderamente famélica hácia el tributo, única fuente que encuentra para satisfacer los gastos públicos.

Hemos gastado alegremente el porvenir, y ahora sentimos la necesidad de reformar los servicios para aminorar los gastos en lo que sea posible, y de esforzar la tributacion todo lo que sea dado, como única fuente de recursos. Hé aquí el por qué de algun tiempo á esta parte se han dedicado á estudiar las cuestiones de impuestos, no ya solo los elementos oficiales ó burocráticos, sino cuantos se ocupan de la cosa pública, y sucede con esto algo análogo á lo que ocurre con las cuestiones agrícolas. Siendo la agricultura la madre de todas las industrias y la fuente de la produccion nacional, nadie se acuerda de estudiar ni su estado, ni su porvenir, ni sus necesidades hasta que viene un año de escasez y se vé subir el precio de los frutos. Entonces todos toman aficion á los estudios que antes desdeñaron, todo el mundo se da á discutir, á criticar, á dogmatizar, y se despierta un interés tan egoista como el que experimentaban aquellos que idearon llamar al Cirineo para ayudar á Jesucristo, no por el amor que le tuvieran, sino por temor á que se muriera la víctima de sus iniquidades. Pues una cosa análoga está sucediendo con la cuestion económica.

Ya no tenemos nada que vender, y todo el mundo habla del tributo, de si es exagerado ó no, de si las clases á que afecta pueden soportarlo con más ó ménos sacrificios, dadas las criminales ocultaciones que hacen de su riqueza; en una palabra, hoy es unánime en las regiones elevadas de esta sociedad la aspiracion de elevar el impuesto para salvar el crédito del Estado, haciendo pasar el patrimonio del pobre contribuyente á manos de los que tratando con el Tesoro se han enriquecido.

Yo no critico estas aficiones y estudios, porque no he participado jamás de este olvido en que se han tenido las cuestiones de tributacion. Diez y seis años hace que tomé asiento en aquel sitio. (*Señalando á los bancos de la izquierda*), y las primeras palabras que pronuncié como Diputado, fué para criticar por empírica é injusta nuestra tributacion; y siendo posible que sea esta la última vez que tenga la honra de sentarme en estos escaños, no me desconsuela terminar mi humilde vida parlamentaria hablando de la misma materia, hoy tan torpemente como entonces resuelta. Vamos á demostrarlo.

¿Qué caractéres debe tener todo género de tributacion? Primero, que sea tan módica que no estorbe el progreso de la riqueza, compañero inseparable del progreso de la humanidad. Segundo, que esté tan equitativa y justamente repartida, que no pierda su carácter de remuneracion de servicios públicos para convertirse en expoliacion tiránica. ¿Es que se ajusta nuestro presupuesto de ingresos y nuestro sistema de tributacion á estos principios? Resueltamente lo niego, como lo negareis vosotros si analizais nuestros principales tributos y los someteis á una juiciosa crítica. Examinemos primero los tributos directos, y entre ellos la contribucion de inmuebles. ¿Qué límite tiene esta contribucion? No he de decirlo yo; la comision, y antes que ella el Sr. Ministro de Hacienda, nos lo ha dicho en el preámbulo ó Memoria que acompaña al presupuesto de ingresos.

Se fija el tipo de 21 por 100 para gravar la riqueza, y se declara por el Sr. Ministro, por la comision y por cuantos Diputados han hablado de esta materia, que es un tipo que ahoga la produccion, que la mata, lo que equivale á confesar que está fuera de las prescripciones y de los consejos de la ciencia. ¿Y cómo es que haciéndose esta confesion por quien tiene en su mano el remedio de este mal, no le pone? Aquí entra, señores, lo más grave. No de ahora, sino de hace mucho, viene explicando la Administracion este fenómeno de un modo que hace poco honor á su actividad y á su justificacion, y que sin embargo es tenazmente mantenida.

Se dice que aun cuando el tipo de tributacion es exagerado, porque ahoga la riqueza, y por consiguiente está fuera de condiciones de legitimidad, como quiera que la riqueza pública tomada en su conjunto es aún mucho mayor de lo que se confiesa, resulta que si hay injusticia en el tipo individual, no la hay con relacion á toda la riqueza. ¡Justicia ciega, Sres. Diputados! ¡Procedimiento empírico que me atreveria á calificar con la palabra más dura que encontrara en el Diccionario, si no me contuviera el respeto al Congreso y á mí mismo! ¿Qué diriais, Sres. Diputados, de aquel juez, de aquel fiscal que no pudiendo ó no queriendo por inércia y abandono descubrir los culpables de un crímen ó falta, impusieran castigo á conciencia de que entre los penados los habia inocentes? ¿Llamaríais á eso justicia? Ciertamente que no. Pues he ahí la que en el órden económico hace la Administracion pública de España y tolera el Gobierno; he ahí la justicia que se os propone que apliqueis á vuestros pueblos.

¿Confiesa la comision, confiesa el Gobierno que hay muchos indivíduos, que hay muchas localidades que tienen declarada toda su riqueza? ¿Sí, ó no? ¿Lo confiesa? Pues entonces, ¿con qué derecho impone á esos pueblos el mismo tipo tributario que á otros que evidentemente no lo han confesado? Cometeis aquí dos faltas; la primera, no descubriendo la riqueza oculta que es vuestro principal deber; la segunda, imponiendo un gravámen que vosotros mismos habeis calificado de cruel, de injusto y de excesivo, á quien sabeis que no lo merece. Vuestro sistema, pues, está calcado pura y exclusivamente en el empirismo, en la injusticia, y por esto vengo á combatirlo.

Y volvemos, Sres. Diputados, á la cantinela de siempre; á que se oculta la riqueza, á que se resiste de una manera injusta la accion del Fisco, y en una palabra, á todos esos lugares, que llamo desdeñosamente lugares comunes, que ya están gastados y que no sirven, aunque se quiere que sirvan para excusar y explicar la incuria, el abandono y la ignorancia de la Administracion. ¿Es que yo niegue que existen ocultaciones de la riqueza? ¡Cómo he de negarlo, Sres. Diputados! No soy tan insensato. En cuestiones de esta índole soy tan ce-

loso como el primero, pero quiero que se diga aquí, y quede establecida la verdad, para que venga, y venga pronto, el dia de la justicia. Existen esas ocultaciones; pero ¿quereis saber de donde provienen? Pues yo os lo diré. Provienen de que la Administracion en España ha sido tan injusta en el planteamiento del tributo, que ha obligado á los contribuyentes á que se deflendan de estas injusticias y de esta tiranía detrás de la ocultacion.

Si os demuestro que la Administracion ni antes, ni ahora, y ya se anuncia que ni luego, ha respetado los principios evidentes de justicia y de equidad para la tributacion, tendreis explicada la resistencia que los pueblos aun más obedientes oponen á manifestar toda su riqueza. Existe una lucha entre la Administracion y el interés particular; aquella, abusando de su poder, comete una injusticia, y contra esa injusticia el interés particular lucha, ocultando la masa imponible. ¿Quereis evitar esa ocultacion? Pues comenzad por ser justos, que ese es vuestro primer deber; y cuando lo seais, y cuando vuestro procedimiento resista la crítica prudencial de la ciencia, entonces tendreis derecho para calificar de criminales á los contribuyentes que ocultan su riqueza. Pero yo os debo la demostracion de estas afirmaciones, por lo graves que son, y voy á dárosla completa, absoluta.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles ó territorial consta de tres bases fundamentales.

La primera el registro, que marca la completa extension de la propiedad que debe tributar; la segunda, el cálculo de los productos de esa finca en especie y el de los gastos: la tercera, la evaluacion del fruto, como piedra angular para hacer la operacion aritmética, y formar el *debe* y el *haber* que se lleva á cada finca.

Primera base fundamental: el registro ó la extension de la finca. Aquí no son posibles las cuestiones. Es una materia que se halla sujeta á una operacion geométrica; midiendo el terreno, la Administracion no puede ser tirana del contribuyente, como el contribuyente no puede escapar al resultado de la operacion.

Segunda base fundamental: el cálculo de los frutos que produce cada finca, y el de los gastos que para ello son necesarios. En cuanto á esta base, es preciso someterla, y se la somete por la ley antigua y por la actual, y se la someterá seguramente por todas las que sobrevengan á la prudencia.

Puede abusar la Administracion, y en efecto ha abusado en muchos casos; pero tambien puede abusar el contrbuyente, y siendo iguales las condiciones de la una y de los otros, no puede decirse que es injusta.

Pero viene la tercera base esencial del tributo, que es el justiprecio del fruto, y aquí es donde la Administracion, olvidando no tan solo las reglas de prudencia, no ya solo los consejos de la equidad, sino la autoridad incontrastable de la aritmética, salta por encima de ella é impone tiránicamente su capricho para exagerar la produccion.

El año pasado, discutiendo esta materia, presenté el mismo argumento, que fué calificado por la comision, y aun creo que por algun periódico, de argumento de detalle, olvidándose que va á la entraña del amillaramiento hasta el punto de anularlo y destruir su justicia por completo, en absoluto. Como es una cosa grave, tan grave que afecta al crédito de la Administracion y afecta á la vitalidad de todo el sistema tributario que hemos soportado desde 1845 acá, y de todo lo que se proponen plantear con esto que han dado en encomiar con los célebres amillaramientos que se han anunciado, es por lo que tengo necesidad de molestaros repitiéndolo.

Como estos argumentos basados en la aritmética suelen ser difíciles de explicar, mucho más para quien como yo tiene cierta aversion relativa á las cifras, me he tomado el trabajo, señores, de escribir un cálculo basado sobre la disposicion clara y terminante del art. 84 del reglamento para los amillaramientos, y otro fundamentado en los consejos del buen sentido. La ciencia del error consiste en que al buscar la Administracion el precio medio á que se suponen vendidos los frutos que produce una finca en un período de ocho á diez años, les hace entrar á todos con una regularidad con que no deben y que se opone á la verdad, porque supone el absurdo de que los años que se venden las especies caras se recolectan las mismas unidades y las cosechas son tan fecundas como cuando se venden baratas, lo cual es un absurdo. Veamos un ejemplo: voy á citar el caso de apreciacion tal como nos obliga á hacerlo el art. 84 del reglamento á que antes he aludido.

AÑOS DEL CÓMPUTO.	Precio medio de la unidad en cada año.
Primero	30
Segundo	34
Tercero	38
Cuarto	42
Quinto	46
Sexto	50
Sétimo	54
Octavo	58
	352

La suma de estos ocho precios se divide entre ocho, que son los años del cómputo, y el cociente es, segun el artículo citado, el precio medio de todo el período, resultando en nuestro ejemplo de 44 rs. por unidad.

Véase ahora la misma evaluacion practicada con iguales precios, pero inspirada en la equidad, la justicia y el buen sentido, y teniendo en cuenta que la subida en precio responde necesariamente á baja en produccion de especie.

Años del cómputo.	Producto en especie por hectárea.	Precio en venta igual al de arriba.	Ingreso efectivo en la caja del productor.
Primero	20	30	600
Segundo	18	34	612
Tercero	16	38	544
Cuarto	14	42	588
Quinto	12	46	552
Sexto	10	50	500
Sétimo	8	54	432
Octavo	6	58	348
Total de unidades recolectadas en los ocho años del cómputo...	104	Total de ingresos que dan los frutos del mismo período........	1.470

que distribuidos entre las 104 unidades, sale cada una á 40 rs. y céntimos, en lugar de los 44 rs. que caprichosamente les fija el reglamento, lo cual implica un falso aumento de produccion ó riqueza imponible, puesto que se supone que el cultivador vende los frutos de los ocho

años en mayor cantidad de la que en su caja ingresa. *Nota.* Aún resulta perjudicado el productor en el segundo ejemplo; y la propia demostracion se alcanzará, cualquiera que sea la alteracion numérica, si se respeta el buen sentido que aconseja que baje la produccion de frutos en proporcion á lo que aumente el precio. Es la ley natural del mercado.

En los ocho años que forman el cómputo, la unidad del fruto ha corrido los precios desde 30 hasta 58 en diversas escalas, segun ha sido la cosecha; el total de ese precio ordena esa *sábia* ley que se divida entre ocho, y el cociente es el precio medio.

Pues bien; en el croquis que he hecho de esta manera, resulta el precio medio de cada unidad á 44 rs.; pero despues he hecho el mismo cálculo y con iguales precios, teniendo en cuenta el dato, que no puede olvidarse, de que á medida que va subiendo el precio, va bajando el número de unidades que la tierra produce; porque ¿cómo es posible, señores, que quepa en una cabeza medianamente organizada la idea de que el año que se vende un fruto á 30 rs. porque su produccion sea muy abundante, me ha de dar las mismas unidades una hectárea de tierra que el año que se vende á 60? Pues esto es lo que desde el Olimpo administrativo se ha decretado.

Y hecho el cálculo con esta prudencia, y sometiéndolo á la crítica del buen sentido, aunque no á la letra de la ley, cosas que no son iguales, me dá por resultado 40 rs. cada unidad de fruto. De modo que la evaluacion de esta base y fundamento del amillaramiento aparece exagerada; y en tanto que el cultivador los ha vendido á 40 rs., la Administracion le supone á 44, produciéndose de este modo un aumento ficticio, un aumento mentido de la riqueza pública; y como ésta es una imposicion que el contribuyente no puede combatir porque no se le permite deliberar ni se le admiten quejas sobre ella, es natural que diga: «puesto que la Administracion, saliéndose de la órbita que le traza el buen sentido y abusando de su poder exagera mis utilidades, y como no tengo fuerza que ofrecer á la fuerza, recurro á la astucia y oculto la extension de mis fincas, entablándose esa lucha entre el Poder, que abusa, y el interés particular, que se defiende, y que es igualmente ilegítima por las dos partes y altamente dañosa, puesto que hace imposible la equidad y proporcionalidad del tributo.

Señores, considero de tanta importancia el argumento que en este momento repito, que lo dejo consignado con fórmula aritmética, y me atrevo á rogar al Sr. Presidente y á los señores taquígrafos que, si es posible, se inserte en el *Extracto oficial*. Ya sé que en el *Diario de Sesiones* tengo derecho para ello; pero como el *Diario* no se lee generalmente, yo me atreveria á rogar á la Mesa que, por no ser largo, se inserte en el *Extracto*, á fin de que sobre este trabajo emitan juicio todos, lo mismo los elementos administractivos que los contribuyentes. Tengo la seguridad de que el dia que vean de qué manera la actual Administracion persiste en errores fundamentales que no resisten al criterio de la aritmética, bajará un poco el orgullo con que nos viene anunciando que con los nuevos amillaramientos se descubrirá toda la riqueza y se curarán los males de que se queja el contribuyente.

Yo no tengo inconveniente en entregar desde ahora este pedazo de papel al indivíduo de la comision que va á contestarme; si quiere, se lo remitiré á S. S. como á todos los Sres. Diputados, suplicándoles que se fijen bien en el argumento y en la demostracion, pues es de tanta importancia, cuanto que va á concluir con todo lo que se está haciendo en la cuestion de amillaramientos.

Bien quisiera, señores, profundizar un poco más en el exámen de este celebérrimo reglamento, pero esto sale fuera de la discusion de la totalidad, y he de pasar á otro asunto, no sin hacer antes dos ligeras advertencias, por las cuales se vé que los elementos oficiales han tomado al cultivo por *ánima vili* del ensayo de sus errores.

Todavía no he podido explicarme, y yo rogaria al digno indivíduo de la comision que he visto se prepara á contestarme, ilustre director del ramo, que se sirviera decirme qué razon ha habido para que al hacer los cálculos de los gastos que causa la produccion, se haga una rebaja al propietario de bosques por los que hace de guardería, y al cultivador que ofrece á la rapacidad frutos más codiciados como la uva, el aceite y la fruta, no se le abona nada por este concepto. Me dicen aquí que está la Guardia civil. No voy á tratar de la guardería encomendada á este benemérito cuerpo, que lo mismo alcanza á los bosques que á toda la propiedad rural; y si además de ella se autoriza á los dueños de los primeros á tener guardas especiales, no veo razon de justicia para negarlo á los segundos, que más lo necesitan, por estar más expuestos al robo.

Pues lo mismo sucede con otra diferencia no ménos incomprensible que se establece entre el viñedo y olivar, otorgando al primero gastos de replantío, y negándolos al segundo. ¿Es que el olivo es eterno? Si es justo, como yo creo, que se acuda á reponer una riqueza que merma con los años, como se hace con los bosques, viñedos y edificios, irritante es que se excluya al olivo, frutales y otros valores de vida limitada.

Estas desigualdades, de las cuales ofrezco estas pequeñas muestras, os revelarán cuán fundada es mi afirmacion de que por no conocer los elementos administrativos de nuestro país, ni los procedimientos, ni las necesidades de la riqueza, incurren en estos errores garrafales, errores que por ser de lo rudimentario en agricultura, rebajan su autoridad moral á los ojos de los pueblos más insignificantes, que cuando ven que por la Administracion, donde deben estar los hombres más ilustrados, donde se deben consultar los hombres más experimentados, donde suponen que está la suprema inteligencia en tributacion y la suprema prudencia, se cometen yerros, omisiones é injusticias, concluyen por no ver en ella más que un duro azote, y no su paternal autoridad, como debiera ser.

Pues bien; cuando la primera piedra que se pone en un edificio es falsa, será en vano que empleeis los materiales más sólidos y todo vuestro celo, asiduidad y habilidad; el cimiento es falso, y el edificio vendrá á tierra. Habeis aglomerado, habeis amalgamado en un mismo impuesto cuatro conceptos tan distintos, como son la propiedad rústica, la propiedad urbana, la industria agrícola, que no es otra cosa que *industria*, y la industria pecuaria, que nada tienen que ver con la propiedad rústica ó urbana; ¿qué habia de resultar, Sres. Diputados, de esta confusion de conceptos tan diversos, y que exigen para ello tan distintos procedimientos y apreciaciones? Lo que han hecho las oficinas no es una obra artística, no es una obra de justicia; es una obra empírica, arbitraria, tiránica, y por ello no viable.

Pues si dejando á un lado la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería examinamos la contribucion industrial, ¿demuestra la Administracion pública más aptitud? No, Sres. Diputados; yo no quiero negar esos ex-

fuerzos titánicos de que nos habló un dia el señor director de contribuciones, nuestro digno compañero, ni esos grandes trabajos á que está dedicado buscando la ocultacion de la riqueza. ¿Pero es que cree el Sr. Ministro de Hacienda que de esta manera va á curar al impuesto industrial de los vicios que le tienen reducido á ser un sarcasmo más bien que un impuesto sério? Cuando las enfermedades se presentan en la parte externa del cuerpo humano afectando una gravedad grande, es preciso buscar la raíz en las vísceras de nuestro organismo. Pues eso mismo le digo á S. S. que es preciso hacer con relacion al impuesto de que estoy tratando cuando se le ve flaco, raquítico, sin base segura y produciendo resultados tan miserables como el señor director declaraba y demostraba; penetre S. S. en las entrañas del organismo de ese impuesto y busque la víscera, que es la causa morbosa que le tiene perturbado. Es preciso que S. S. reorganice el impuesto industrial; y yo tengo la seguridad de que entonces los aumentos que voluntariamente y con facilidad ha de arrojar, nos darán ingresos bastantes para que no tengamos que sumar la lista ya demasiado larga de faltas de nuestro sistema tributario.

Del impuesto de minas voy á decir muy poco; nada más que dos palabras. El impuesto de minas, que es otro del órden directo, tiene dos bases: la una que se refiere á la superficie, y la otra que impone el gravámen de 1 por 100 de los productos brutos. ¿Sabeis, señores Diputados, cuánto representa con relacion al producto bruto la contribucion con que está gravada la industria del cultivo? Por término medio más del 10 por 100. De manera, que en tanto que á la industria minera se la grava con 1 por 100, á la industria agrícola se la grava con 10 por 100. ¿Qué razones puede haber para introducir esta desigualdad de tipos tratándose de dos impuestos directos que afectan á industrias igualmente inciertas en sus productos, porque reconozco que la propia eventualidad hay en ambas, y reconociéndolo todavía perjudico á la agrícola?

Y no confundamos la industria del cultivo con la propiedad rural; son dos conceptos que desgraciadamente vienen confundiéndose aquí, sin que lo autorice ni el buen sentido, ni la ley, ni la equidad, ni la justicia.

Pues bien, señores; si en los impuestos directos hemos podido ver la vacilacion, la falta de estudio, la falta de aplomo, la falta de seriedad de los procedimientos administrativos, no ménos existen en los impuestos indirectos, sobre los cuales voy á hacer ligerísimas indicaciones para terminar.

Yo me dirijo al señor director de contribuciones. ¿Cree S. S. con la mano puesta sobre su pecho, y en conciencia científica, que el impuesto de consumos y el de la sal que aparecen en este presupuesto son impuestos indirectos? Yo tengo seguridad de que S. S. no se atreverá á sostenerlo. Estos impuestos, que en concepto de tales se han establecido, han perdido su carácter científico para convertirse en una exaccion caprichosa por su base, injusta y tiránica. Porque es de esencia en los impuestos indirectos, y especialmente en el de consumos, que no se exija hasta que se destruya y utilice la especie sobre que gravan; pero la Administracion pública de España, este Gobierno, este Ministro y algunos que le han precedido, han encontrado que mucho más cómodo que estudiar y trabajar para desarrollar el impuesto es decir: «yo necesito tanto dinero, que impongo á los pueblos á razon de tanto por cada habitante; te lo exijo como contribucion de consumos, y tú luego te las compones como te dé la gana. Dame el dinero y calla.»

El resultado de esto es que como la base de la tributacion es el número de almas, lo mismo contribuye un pueblo meridional, donde el consumo de ciertas especies es muy escaso, que un pueblo del Norte donde, esas especies se consumen en grande abundancia; lo mismo contribuye un pueblo fabril donde las clases trabajadoras tienen una alimentacion más confortante, que los pobres pueblos agrícolas de la montaña, donde la alimentacion es casi exclusivamente vegetal. Pero eso ¿qué le importa á la Administracion pública? A ella le es más fácil recaudar un impuesto de capitacion, que esto y no más es el de consumos, que estudiar, vigilar, desarrollar y perfeccionar un tributo indirecto con sus características y delicadas condiciones.

Pues en la sal sucede una cosa más irritante, porque la desigualdad es más evidente, y se ha llevado el empirismo hasta el último grado. Segun el presupuesto que combato, la tributacion de cada pueblo por ese impuesto será de una peseta por habitante. ¿Creen el Sr. Ministro y la comision que al hacer esto obran con justicia, ó por el contrario, saben tan perfectamente como yo que ese impuesto es inícuo, y le llamo así, porque todavía no ha recibido el carácter de ley? Pues qué, señores, ¿es justo que contribuya un pueblo donde la sal no tiene más aplicacion que la alimentacion, en idénticas proporciones á otro donde además sirve para fabricaciones, para industrias de pesquería y para otras mil aplicaciones? No; pero aquí ha venido la red barredera de siempre; el Gobierno de este país en la gestion económica está en la misma situacion que un niño que siente necesidad y no hace más que pedir pan y gritar y llorar, sin preocuparse de si en su casa lo hay ó no, ni de si conviene tomarlo de este ó del otro punto; el Gobierno español está verdaderamente en la infancia de la tributacion; y porque está en la infancia comete las injusticias que está cometiendo. Pero en el impuesto de que estoy tratando concurre otra circunstancia sobre la cual llamo vuestra atencion.

Todos recordareis que hasta el año 1868 estaba este artículo, tan necesario para la alimentacion humana, estancado, y que en el estanco se le ponia el alto precio de 50 rs. quintal; esta tirantez del Erario público, tratándose de un artículo de primera necesidad, trajo el descrédito del impuesto, y fué preciso por ello que sucumbiera en el alzamiento de 1868.

Pues bien; ¿sabeis á cómo les costará la sal á todos los españoles merced á este nuevo impuesto? ¿Pues á 80 rs. quintal; es decir, mucho más caro que la pagaba en tiempo del estanco; y la demostracion es muy sencilla; yo la debo porque afirmo, y el que afirma tiene obligacion de probar. A cada habitante, incluyendo niños y enfermos, se le impone una contribucion de una peseta; pues con una peseta en casi todo el litoral de España, que constituye la mayoría de la Nacion, se compra un quintal de sal; ¿y sabeis el consumo que la estadística nos dice que hace cada español? Pues no llega á un cuarto de arroba; de manera, que si por un cuarto de arroba del producto que le cuesta un real, ha de pagar además la peseta de contribucion, la sal que come le cuesta 5 rs., y como no consume más que un cuarto de arroba, puede decirse que cuesta 20 rs., ó lo que es lo mismo, á 80 el quintal, siendo así que en tiempo del estanco el Estado se la entregaba á domicilio á 50 rs.

¿Será progresiva la Administracion? ¡Qué manera de crear y de establecer impuestos! ¡Qué manera de respe-

tar el art. 30 de la Constitucion que los autoriza, pero con rígida proporcionalidad!!! ¡Desdichada Constitucion!!! Desde que merced á grandes esfuerzos y patrióticas transacciones, en las cuales me cupo una modestísima pero gloriosa parte, llegó á establecerse para que sirviera de lazo de union á todos los partidos que debian vivir, que podian vivir y que viven dentro de la Monarquía, no parece sino que por una especie de fatalidad que pesa sobre este desdichado país, no ha visto pasar el más breve espacio de tiempo sin que esa ley fundamental haya sido menospreciada, conculcada y pisoteada más ó ménos descaradamente; ayer con motivo del proyecto de imprenta, la semana anterior con el proyecto electoral, antes con la cuestion de interpretacion de la base religiosa, hoy estableciendo impuestos que no caben dentro de la letra y del espíritu del art. 3 °; no parece, repito, sino que ese pacto de patrióticas transacciones se hizo para servir de befa y escarnio á sus autores. ¡Desdichado país que parece destinado á tener Gobiernos como Saturno, que devoraba á sus propios hijos!

¡Resultado de los esfuerzos de este Gobierno y de esta Cámara ha sido esta ley, hollada hoy en lo que más sienten los pueblos, hollada por la injusticia del tributo, por la desigualdad del tributo, que causa la miseria de los unos mientras tanto que se produce el lujo y la risa despreciativa de los otros!!!

Señores Diputados, como me cabe alguna responsabilidad en la confeccion de esa ley, como han sido grandes las amarguras que hube de sufrir, amarguras naturales cuando se tiene que transigir con principios que se han combatido toda la vida, como aquellos dias fueron para mí los más dolorosos que he tenido en mi ya no corta vida política, me duele doblemente ver de qué manera el Gobierno está conculcando aquella obra que debia tener en más respeto para que fuera la más respetable. Por eso habeis visto, señores, que el giro que he dado á esta peroracion ha sido más para atacar la injusticia del impuesto que para engolfarme en cuestiones de números, no obstante reconocer, como reconozco, que éstos son importantísimos en todo debate económico. Pero esta cuestion tiene otro aspecto, que lo es mucho más, porque afecta en su esencia al valor de la ley fundamental del Estado. Ese Gobierno insensato lee el art. 3.° de la Constitucion y no conserva en su memoria más que la primera parte de su contexto, olvidando por completo el resto.

Ese Gobierno y esa Administracion no saben leer más que aquellas palabras del citado artículo en que se dice: *Todo español está obligado á acudir á las cargas públicas*, y se detiene; pero aquí estoy yo para recordarle que á continuacion dice: *en proporcion á sus haberes*, lo cual ha olvidado, y lo ha olvidado á sabiendas tambien esa comision cuyo dictámen estamos discutiendo. Que me sostenga, que tenga el valor de sostener que ese impuesto que crea sobre la sal lo establece con condiciones de igualdad, como á ello está obligada por el art. 3.° de la Constitucion del Estado; mientras esto no lo demuestre, y no lo demostrará, yo acuso á la comision, yo acuso al Gobierno porque propone al Congreso una infraccion terminante, absoluta, manifiesta y descarada de la ley fundamental del Estado, que ni vosotros ni yo podemos aprobar, y antes, al contrario, habremos de condenar.

Yo, señores, que habia contraido en primer término con mi propia conciencia el compromiso y el deber de ser vigilante por el cumplimiento de la Constitucion en su letra y en su espíritu; yo, que habia contraido igual compromiso en otros lugares que no necesito nombrar, he venido aquí á cumplirlo con la severidad que me impone mi carácter, y creo haberlo hecho. Cuando en dia ya no muy lejano me retire al rincon de mi hogar, podré decir ante el espectáculo triste que he de presenciar (porque es el primero que se le ofrece á todo el que desciende á vivir en medio de las clases agrícolas), viendo las pequeñas propiedades confiscadas, arrojados á las calles y puestos en venta los muebles viejos del modestísimo y miserable hogar del pobre, viendo constantemente llenas las columnas de los periódicos oficiales por anuncios de remates de fincas para el pago de tributos insoportables, presenciando escenas tristes, conmovedoras, á las cuales no resiste el corazon más empedernido, podré poner la mano sobre mi pecho, con la seguridad de que mi conciencia ha de estar tranquila, porque mi memoria me recordará que he hecho cuanto ha estado de mi parte, si no para evitar la pobreza, al ménos para que los que la sufren pudieran decir: «mi ruina está consumada por las necesidades de la Pátria, que me sumen en la miseria, pero debo tener resignacion, porque todos los españoles han sido tratados con la igualdad que la Constitucion establece, y todos han contribuido en proporcional medida á salvar los conflictos del Tesoro público.»

Y si un dia llega, que me temo mucho que desgraciadamente sea pronto, en que los disgustos que la injusticia levanta en los pueblos contribuyentes, puedan matar su entusiasmo por aquello que debemos todos servir y ayudar, mis amigos y yo podremos decir: «hemos advertido y anunciado al Gobierno y á la mayoría que lo apoya los peligros que desafiaban y provocaban haciendo el vacío y matando el entusiasmo por todo lo fundamental y permanente que debe haber en el país, llevando á la entraña de éste el desaliento y hasta la irritacion que produce la arbitrariedad y la injusticia; y si por el orgullo ó vanidad que suele cegar á los que de la fuerza disponen, nuestros ruegos y advertencias fueron desoidas, sucumbiremos como sucumbirá todo el país, pero estará tranquila nuestra conciencia.» Tengo aún la esperanza de que se atajarán estos peligros, y que el Congreso volverá por los fueros de la justicia, obligando al Gobierno á que respete y haga respetar la Constitucion del Estado, especialmente en la parte que se refiere á lo que más importa al país, porque más inmediatamente afecta á su bienestar y progreso.

El presupuesto de ingresos que á vuestro exámen se presenta, no resiste ni la crítica científica ni la legal; está calcado sobre el más absurdo empirismo y sobre la más arbitraria desigualdad, por lo que ruego á la Cámara que le dé un voto de reprobacion, evitando así la ruina del país. He dicho.

El Sr. **GISBERT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. como de la comision.

El Sr. **GISBERT**: Señores Diputados, el Sr. Candau, como acabais de oir, ha correspondido perfectamente esta tarde á la fama que justamente goza de grande orador y de hombre de Estado. El Sr. Candau ha levantado la discusion de presupuestos á su verdadera altura, y á fuer de hombre formal y sério, no se ha dejado llevar del mal ejemplo de algunos, aunque pocos por fortuna, en este recinto, que á falta de mejores argumentos les habeis visto apelar al vedado de las reticencias y aun de los insultos; y además por su edad tampoco podia dejarse llevar del error disculpable de algun otro, quien impulsado de juveniles impaciencias, le hemos

visto revolverlo todo, confundirlo todo, atreverse con todo, sin pensar que esos sus atrevimientos, más que al sesudo ataque del hombre que conoce las dificultades y estudia las cuestiones, y puede apreciar el trabajo ajeno, se parece al gracioso desparpajo que suelen tener los niños de precoz talento.

El Sr. **PRESIDENTE**: No se oye al orador.

El Sr. **GISBERT**: No es extraño que no se me oiga, porque estoy bastante preocupado al pensar que estoy contestando al Sr. Candau. Procuraré esforzar la voz.

Pero á pesar de que el Sr. Candau se ha librado de estas dos especies de preocupaciones, no ha podido eximirse de otra que es propia de corazones generosos, la de terminar su discurso con una verdadera declamacion. Yo no empezaré por hacerme cargo de ella, sino que procuraré analizar de antemano lo que en su discurso ha habido de verdadero estudio respecto de los impuestos, para entrar despues á ocuparme de consideraciones y conclusiones más generales, unas que ha tratado su señoría, otras que pudiera haber hecho con gran ventaja de la discusion y de los altos fines que en ella se ha propuesto y todos nos proponemos.

El presupuesto de ingresos, Sres. Diputados, que en este momento está sometido á la deliberacion de la Cámara, consta, como todos sabeis, de tres grandes grupos de impuestos. En el primero se comprenden las contribuciones directas, y en esto es en lo que más principalmente ha detenido su exámen el Sr. Candau. Las contribuciones directas principales son tres tambien; la territorial ó sea la de inmuebles, cultivo y ganadería, la industrial y la de derechos reales. Como menores, pero al fin como tambien importantes, tenemos la de cédulas personales, la de minas y algunas otras que no ha mencionado el Sr. Candau y que yo tambien dejaré pasar casi desapercibidas, porque muchas de ellas, más bien que impuestos verdaderos, son arbitrios transitorios. Sobre la que especialmente ha fijado su consideracion el Sr. Candau, como es su antigua costumbre, ha sido sobre la contribucion territorial. (*El Sr. Candau*: Porque es la más grave.) Y respecto de ella ha dicho S. S. algunas cosas que son de verdadera importania general y muchas otras que son detalles ménos propios para ser tratados en esta Cámara que en ciertos cuerpos consultivos á alguno de los cuales pertenece con honra S. S.

La contribucion territorial ó de inmuebles, cultivo y ganadería, ha sido censurada por el Sr. Candau bajo dos puntos de vista: bajo el punto de vista de su base esencial y bajo el punto de vista de su repartimiento. Ha dicho respecto del primer punto que la base que se ha tomado para imposicion de la contribucion territorial es injusta; ha dicho respecto del segundo que el repartimiento es completamente arbitrario; y respecto de ambos extremos voy á ocupar algun tiempo á la Cámara, porque más despacio que S. S. voy á tratar yo este asunto, persuadido de que merece toda la atencion del Congreso y del país. No voy, sin embargo, á seguir al señor Candau paso á paso en su discurso, contestando argumento por argumento á los que ha expuesto, sino que voy á ir mucho más allá; voy á desplegar ante vosotros todo lo que en la Administracion se ha hecho y se puede y se piensa hacer, respondiendo al paso á las observaciones de S. S.; observaciones que, dicho sea sin ánimo de disgustarle, las ha repetido ya muchas veces, y, ó no tienen verdadera importancia en el fondo, ó han sido ya mil veces tomadas en cuenta.

Más hondamente podia S. S. haber entrado en la cuestion de la contribucion territorial, á pesar de ser este asunto su favorito; y yo, para dar á S. S. medios de detenerse más en otra ocasion y de entrar más en el fondo de las cosas, voy á entrar en la cuestion tan de lleno como me sea posible.

La contribucion territorial en España ha tenido un desarrollo que S. S. y todos los Sres. Diputados conocen. Este desarrollo ha procedido de dos causas que han obrado simultáneamente: la una, de que cuando por primera vez se impuso, que fué al establecimiento del sistema tributario, hubo de comenzar la Administracion por imponerla en exígua cifra, porque no se conocia en manera alguna la riqueza que habia de ser gravada por ella; la otra, porque realmente esa riqueza, á medida que se ha ido conociendo, ha sido gravada en una proporcion creciente que más adelante examinaré y acaso censuraré. El desarrollo este de la contribucion territorial, ¿ha sido justo ó injusto? ¿Ha sido el que debia ser ó ha excedido los límites de lo que debia ser? Si ha excedido esos límites, ¿cuándo ha comenzado á excederlos? Si está fuera de esos límites, ¿cómo le reduciremos dentro de ellos?

Estas son las cuestiones que debia haber examinado el Sr. Candau. Para que S. S. hubiera examinado si la contribucion territorial estaba dentro de sus límites ó fuera de ellos, era necesario que averiguara de una manera detenida y con datos fehacientes y no con palabras vagas, cuál era la verdadera riqueza sobre que se impone la contribucion. Pero ya que S. S. no lo ha hecho, veré yo si puedo hacerlo, empezando por afirmar á los Sres. Diputados una cosa que está en el ánimo de todos, y que he dicho aquí en otra ocasion no hace mucho tiempo.

El tipo que hoy se exige á la contribucion territorial es científicamente exagerado. Solo las grandes necesidades públicas, necesidades que no ha sentido solamente el Gobierno actual, sino que vienen sintiendo sucesivamente todos los Gobiernos desde hace cuatro lustros, son las que han conducido irremisiblemente á uno y otro y otro Gobierno á ir imponiendo sobre la riqueza territorial una clase de contribucion que todo el mundo comprendia que era excesiva, pero que no habia otro remedio mientras no se encontrara un medio conveniente de suplirla.

Su señoría ha pertenecido con honra suya á Gobiernos que han hecho lo mismo; S. S. ha sido dos veces Ministro (*El Sr. Candau*: Pero de Gobernacion), y en una de ellas recuerdo con viva satisfaccion los nobles esfuerzos que hizo en defensa de la sociedad en una cuestion muy importante. Dice el Sr. Candau que fué Ministro de la Gobernacion; ya lo sabemos. Pero el que fuera S. S. Ministro de la Gobernacion, ¿le exime de la responsabilidad de haber aprobado el presupuesto en que se imponia el 20 por 100 á la contribucion territorial? Su señoría lo decia hace poco: en cuestiones de tan grande importancia como ésta todos los Ministros son solidarios, y tenia razon. Si no es posible que venga á la Cámara una cuestion de esta clase sin que préviamente haya sido aprobada en Consejo de Ministros, ¿quiere S. S. excluir su responsabilidad? Y digo mal: no es responsabilidad lo que hay aquí; cuando los Ministros hacen lo que deben y toman resoluciones heróicas en defensa de los intereses del país, no, no es responsabilidad lo que se les debe exigir, es alabanza lo que se les debe conceder; y el Sr. Candau merece alabanza por los esfuerzos que hizo, por el valor que tuvo en ocasion tan difícil, de sostener el impuesto que era necesario sostener; porque cuando hay peligro para la Pátria, lo primero es salvarla, y despues de haberla salvado vendrán tiempos de

tranquilidad y de reposo como el que ahora afortunadamente comienza si las perturbaciones, tan frecuentes en nuestro país, no vienen á interrumpirle, y entonces es el tiempo de estudiar, de reformar, de corregir los males que necesidades imperiosas obligaron tal vez á cometer. Su señoría aprobó entonces el impuesto sobre la contribucion territorial como lo aprobamos ahora. (*El Sr. Candau*: Ni entonces ni ahora.)

Dice S. S. que no, pero S. S. era Ministro de la Gobernacion y ahí están los presupuestos con el 18 por 100 para el Tesoro, y 2 por 100 de recargo, que luego se refundieron para constituir el 20. Por consiguiente, es necesario que no vengamos aquí á contestar hechos de una naturaleza verdaderamente irrefutable; pero en fin, si S. S. no lo hubiera hecho, lo mismo importaria; el Ministro que entonces lo hiciera, es digno de alabanza; porque, vuelvo á repetir, que cuando llega el solemne momento de las verdaderas necesidades públicas, no hay tiempo de reflexionar ni de estudiar; no hay más obligacion que la de levantar los impuestos, como se han levantado siempre, para defender la Pátria y para ocurrir á todas las dificultades. Luego viene el tiempo de reposo y entonces es cuando son culpables los Gobiernos si no estudian lo que deben estudiar, si no reforman lo que deben reformar, si no corrigen lo que deben corregir.

Pero para esto, Sres. Diputados, ¿quién es el hombre científico, quien es el hombre de Estado que viene á reclamar que se ponga de un golpe instantáneo remedio á males que son consecuencia de largos lustros de desgraciados errores?

Volviendo á tomar con más calma el hilo de mi discurso, continuaré explicando, en la forma que lo entiendo, el proceso del desarrollo del impuesto territorial. No se conocia, vuelvo á repetir, el año 45, la riqueza española, no habia ninguna clase de estadística; se impuso, pues, á ojo una contribucion que á ojo tambien se distribuyó; y como saben los Sres. Diputados, no pudo hacerse efectiva y fué necesario disminuirla. Sucesivamente el estudio administrativo fué dando algun conocimiento de lo que era esa riqueza en España, y no he de entretener á los Sres. Diputados explicándoles minuciosamente cómo de uno en otro año, creciendo de un lado la riqueza y de otro las necesidades, fué creciendo tambien el impuesto, no en la proporcion que hubiera sido justa, sino en una proporcion mayor. El Sr. Candau ha visto algun trabajo en donde esta marcha de la riqueza y del tributo se han expuesto con todo detenimiento, y de ese trabajo voy á leer solamente la primera página para que puedan ver los Sres. Diputados cuál es el juicio de la administracion actual acerca de esta materia.

El documento es uno que hemos tenido la honra de presentar al Sr. Ministro de Hacienda los que formamos la llamada comision de ingresos, y que el Sr. Candau ha tenido en su poder; su introduccion dice así:

«Es la contribucion llamada territorial la más pingüe de las rentas del Tesoro español, y esta, su importancia y su alta cifra, proceden, ya de que España es desde muy remotas edades una Nacion mucho más agrícola y pastora que industrial y comerciante, ya tambien de que en estos últimos tiempos, cuando la industria y el comercio han alcanzado notable aumento y hasta cierta prosperidad relativa, ha sido más fácil al administrador público cargar sobre la visible y ya conocida riqueza inmueble y sobre el cultivo y la tradicional ganadería, que sacar á luz con hábil y discreta inquisicion los ocultos valores del comercio y fijar en equitativos términos las inseguras ganancias de la industria.

»A nada ménos que al 25 por 100 han llevado las necesidades del Tesoro y las de las provincias y los Municipios el gravámen que se impone á la riqueza inmueble; gravámen que en ninguna Nacion del mundo sabemos que exista; gravámen que, á ser exacto y á realizarse con mano dura, abrumaria la propiedad, la pequeña sobre todo, iria reduciendo el cultivo y acabaria en pocos años con nuestra ya decadente industria pecuaria.

»Porque cuando una riqueza cualquiera sufre el peso de un tributo tan terrible, ó perece si el tributo se apodera bien de toda ella, ó va mal viviendo si logra escapar un tanto, ó crece, pero se oculta, si encuentra medio de burlar á los agentes fiscales, ó si la Administracion misma consiente el engaño, convencida de la imposibilidad de realizar estricta y completamente lo mandado.

»Lo segundo ha sucedido y está sin duda alguna sucediendo en nuestra España, en donde el natural instinto de defensa que toda riqueza tiene contra el Fisco, el hábito del fraude que aquí cuando recae en contra de la comunidad no inflige mancha ni se toma á deshonra, y el abandono y la inconsistencia de nuestra Administracion han hecho sin duda alguna que se escape á nuestros imperfectísimos registros una gran parte de la materia imponible sujeta á tan tremendo gravámen.» (*El Sr. Candau*: *Pro me laboras.*) *Non laboro pro te, laboro pro veritate.* La verdad está dicha en este escrito antes de que el Sr. Candau se levantara á decirla en este lugar; y esta verdad es lo que sirve de base á los estudios que antes anunciaba yo que debe hacer la Administracion, y que hasta el presente no habia habido ocasion ó facilidad de emprender por ningun Gobierno de los que han precedido al actual.

Para que estos trabajos pudieran tener fructíferos resultados, era necesario hacer con la contribucion territorial lo que en dias pasados dije era necesario hacer con otros tributos; era menester comenzar por tener de antemano abstracta y científicamente la seguridad, ó por lo ménos, la probabilidad de si la verdadera riqueza del país es mayor ó menor de la que aparece tributando. Al efecto, como S. S. ha podido ver en el documento á que antes me he referido, y de que ahora voy á hacer uso, se acudió ante todo al censo que en el año 1755 hizo la célebre Junta de la única contribucion, y ya sabeis que la única contribucion no significaba la contribucion única que en algunos sistemas se quiere establecer en sustitucion de todos los tributos, sino que representaba la trasformacion que se queria hacer sábiamente en un solo tributo, de los que entonces se llamaban alcabalas, cientos y millones. Esa Junta de única contribucion empleó cinco años en unos trabajos utilísimos que afortunadamente se conservan para testimonio de que en aquella época habia españoles que sabian lo que era estudiar la tributacion de su país. Esa Junta formó la estadística de la propiedad y de la ganadería en todas las provincias que constituian entonces la llamada Corona de Castilla, y que eran los únicos sujetos á los tres tributos antes mencionados, y en cada provincia amillaró la riqueza inmueble, la urbana y la ganadería; no tomó en cuenta el cultivo, pero estudió minuciosamente el trabajo de los braceros y el de las artes y oficios, dejándonos utilísimos antecedentes para conocer lo que entonces valia la mano de obra en España.

El resultado de aquel amillaramiento fué el siguiente: en aquella fecha se cultivaban en la Corona de Cas-

tilla sobre 73 ½ millones de medidas de tierra, y se poseian 32 millones de cabezas de ganado. No especifica aquella estadística el número de edificios que constituian la riqueza urbana; pero sí nos dice que esta riqueza era de 416.240.807 rs.

Ya he dicho antes que no se tomó en cuenta el cultivo; de manera que, en la cantidad arriba dicha, no hay computado más que el producto directo de la propiedad agraria, y sabido es que no es lo mismo el producto de la propiedad que el producto del cultivo; porque cuando se cultiva se ejerce una industria, y si es el mismo propietario quien cultiva, tiene dos productos, el del cultivo y el de la propiedad.

Pues bien, señores; no leeré todas las cifras por no molestar al Congreso; me reduciré á exponer simplemente el resultado de la comparacion del amillaramiento formado en 1755 con el de 1860.

De esta comparacion resulta que en más de un siglo no ha tenido la propiedad más aumento que 3'38 por 100. Yo pregunto: ¿es esto creible? Es admisible que en un siglo de desarrollo, cuando hemos visto trasformarse completamente la situacion de España, especialmente en lo que se refiere á cereales, puesto que hubo tiempo en que estaba prohibida la exportacion de granos, porque no producíamos lo bastante para nuestro consumo interior, y despues, invertido el órden y variado el sistema, se prohibió la importacion y se permitió la exportacion, señal evidente de que no solo producíamos ya lo necesario para nuestra alimentacion, sino que teníamos un sobrante que vender al extranjero, cuando respecto del aceite es sabido que en los tiempos de Jovellanos estaba prohibida la exportacion, á no ser que valiera la arroba á 94 rs., precio que se consideraba digno de superior abundancia, y hoy, sin limitacion de precio, exportamos más de 20 millones de kilógramos, despues de surtir el consumo interior; cuando en vinos la produccion se ha desarrollado tanto que nuestra exportacion de este caldo ha alcanzado la cifra de 170 millones de pesetas, ó sea 680 millones de reales; cuando toda esta trasformacion se ha verificado; cuando todo ese desarrollo ha tenido nuestra agricultura, ¿es admisible creer que la riqueza agrícola no haya subido más que un 3 por 100? Esto, señores, es de todo punto inadmisible.

Lo mismo puede decirse respecto de la riqueza urbana. ¿Qué poblacion tenia España á mediados del siglo XVIII? Unos 9 millones de habitantes. Y estos 9 millones de habitantes poseian 416 milones de riqueza urbana; y ¿qué número de habitantes podemos computar hoy? Segun la excelente Memoria de nuestro digno señor Ministro de Hacienda premiada por la Academia de Ciencias morales, teníamos en 1867 unos 17 mi lones de habitantes; el aumento anual es de unos 150.000; por consiguiente, desde entonces acá ha de haber habido un aumento de 2 ó 3 millones más; pero aun tomando el cálculo más bajo, no habrá exageracion en dar por sentado que hay ahora doble poblacion de la que habia en la época en que se formó el censo de 1755. Pues vamos á ver el resultado que arroja la comparacion de la riqueza urbana que entonces existia con la que se amillaró en 1860. Esta comparacion nos dice, segun la Memoria á que me he referido y me refiero en todo esto, que dicha riqueza solo ha tenido un aumento de 5 por 100. ¿Admitís esto como posible? ¿Creeis aceptable que en un país donde hay el duplo de habitantes haya solo el 5 por 100 más de riqueza en edificios, en casas en donde aquellos habitantes habiten? Desde 1860 se ha descubierto mucha riqueza urbana; pero aún estamos muy lejos de la que racionalmente debe suponerse.

Pues bien; de estos puntos de comparacion ha partido la Administracion presente para admitir como un principio probable, muy probable, el de que la contribucion territorial necesitaba, sí, una distribucion más equitativa, pero no una rebaja en su cuantía: necesitaba, sí, una reduccion en sus tipos, pero no en su cifra absoluta.

Sigamos con otra comparacion no ménos importante. Setenta y tres millones y medio de medidas superficiales cultivaba, segun hemos dicho, en 1775 la Corona de Castilla, y entre esas medidas están comprendidas todas las agrarias, desde la fanega de marco real hasta el marjal andaluz. Por consiguiente, no habiéndose conservado en el resúmen el número de unidades de cada clase, no era fácil hacer comparaciones entre la superficie cultivada entonces y la que hoy cultiva segun el amillaramiento de 1860; pero para estos casos sirve el juicio y el cálculo de los hombres que se dedican á estos estudios. Se ha hecho, pues, la siguiente reflexion: con los 73½ millones de medidas á que nos vamos refiriendo, el menor número será el de las unidades pequeñas; porque como es sabido, esas unidades son las que miden el regadío, y por desgracia tenemos muy poco regadío en España. Sin hacer, pues, un cálculo exagerado, nos hemos contentado con suponer que tomando la mitad de esos 73 millones, y considerándolos como fanegas de marco real, hacíamos un cálculo desfavorable en contra de la comparacion. Este cálculo daria que se cultivaban cerca de 37 millones de fanegas en Castilla en aquella época, y ahora resultan solo 42 millones en toda España, cuando se ha hecho la desamortizacion, cuando se han roturado tantas dehesas, cuando se han disminuido tanto los frutos, de lo cual se quejan los ganaderos, y cuando, por consiguiente, parecia natural que fuera mucho mayor la superficie de cultivo.

Estos, Sres. Diputados, no son cálculos hechos al aire; no son esas alegres ilusiones de que hablaba S. S.; esto no es hablar de las ocultaciones bajo el punto de vista vulgar y ordinario; esto es estudiar la cuestion, tomar los antecedentes debidos; y despues de consultados y examinados, decimos la verdad lisa y llana. ¿Podrá afirmar nadie en abstracto, aun antes de venir al estudio concreto y práctico sobre el terreno de esta cuestion, que es posible que en España en el último tercio del siglo XIX se cultive ménos tierra que á mediados del siglo XVIII? Señores Diputados, no nos hagamos aquí apóstoles de desdichas ni declamadores de vulgares quejas que no debieran tener aquí resonancia alguna. Seamos más confiados, como decia yo el otro dia, en lo que vale y puede este país, y no creamos que es posible que la riqueza de España sea solo de 3.000 millones de reales, mientras con muchísima ménos superficie cultivada que nosotros tiene la Inglaterra 15.000 millones de riqueza territorial. Yo no pretendo que la riqueza española ¡cómo he de imaginarlo siquiera! yo no pretendo que nuestro pobre país alcance jamás el grandísimo poder de aquella Nacion; pero de esto á suponer que la superficie española, que toda la propiedad urbana española, que todo el cultivo español, que toda la ganadería española no valen más que 3.000 millones de reales, hay una grandísima diferencia.

¿Qué es lo que como consecuencia de estos y otros cálculos que no he de exponer, porque ya voy sintiendo que soy demasiado pesado para el Congreso, qué es lo que como consecuencia de estos y otros cálculos ha

discurrido que debe hacer esa Administracion, que el Sr. Candau censura tan ágriamente? Ha discurrido, como venian discurriendo todas las Administraciones pasadas, que debia llevar á cabo el amillaramiento del territorio para conseguir aproximarse á la verdad en cuanto al hombre es posible, teniendo presente que ha de valerse para hacer las cosas de otros hombres, aun cuando fuera el Sr. Candau quien como Ministro llevara esta operacion á cabo, á no ser que obtenga del Padre Eterno una legion de ángeles para hacer lo que nosotros tenemos que hacer con hombres.

Diez y siete años hace que se hizo el amillaramiento antes, y hace ya muchos que se viene considerando como de absoluta necesidad hacer otro nuevo, sin que hasta ahora haya sido posible. Ya la Administracion pasada, sin embargo, preparó un reglamento que esta Administracion aceptó, y del cual ha escogido uno ó dos puntos S. S., uno ó dos detalles más ó ménos importantes, pero detalles al fin, y sobre ellos, y solo con ellos, ha hecho toda su argumentacion.

Pero no es lo notable, Sres. Diputados, que el señor Candau haya escogido esos detalles. Lo notable, lo verdaderamente singular, es que el Sr. Candau haya olvidado que prestó su aprobacion al reglamento que hoy censura; lo notable, lo verdaderamente singular, es que el Sr. Candau haya olvidado que era presidente del Consejo Superior de Agricultura cuando á dicho Consejo se envió aquel proyecto para que lo examinara, y cuando el Consejo le devolvió con un oficio laudiorio, y en el cual además se hace la promesa de trabajar para ayudar á la Administracion á vencer las dificultades, á corregir los errores y á salvar los inconvenientes que el reglamento pudiera tener en su aplicacion. ¡Más hubiera valido que puesto que S. S. lo aprobó en principio—y aquí está el oficio, y lo leeré si S. S. lo pone en duda—más hubiera valido que S. S., en lugar de venir ahora á escoger uno ó dos puntos en los que no se fijó entonces, ó le parecieron insignificantes, ó los consideró como buenos, se hubiera fijado entonces y los hubiera examinado y corregido! Entonces la Administracion, que no tiene la pretension de ser infalible, la Administracion, que aprecia tanto como debe las altas dotes y el buen juicio de S. S., habria podido tomar en cuenta sus observaciones, ó habria procurado convencerle de su error, si es que le tenia por acaso. Pero haber tenido en su poder como presidente el proyecto que hoy censura, haberlo aprobado y venir hoy aquí públicamente á censurarlo, no es propio de la altura y de las condiciones de un hombre como S. S.

Mas examinando la cosa en sí misma, ¿es acaso que merece la mordaz censura que ha hecho S. S. el punto que ha sometido á la consideracion de los Sres. Diputados? No; en manera alguna.

El documento que el Sr. Candau desea que circule por todos los ámbitos de España, el documento que quiere se inserte en el *Extracto*, el documento que quiere que lea todo el mundo, para que todo el mundo vea la atroz sinrazon con que procede la Administracion en este punto, en este punto que el Sr. Candau examinó y encontró bueno ese documento, cuando he pasado la vista por él, lo que me ha producido es verdadero asombro.

¿Qué dice el Sr. Candau? Que el art. 84 del proyecto de amillaramiento, proyecto que en último resultado no es ley y que á la menor indicacion de una persona competentísima pudiera corregirse, vea el Sr. Candau si la Administracion es humilde, que el art. 84 establece que se evaluarán los productos tomando el término medio del precio de los frutos en los ocho años anteriores; y dice el Sr. Candau que este procedimiento envuelve una grandísima injusticia, no teniendo en cuenta la Administracion que todos los años no produce lo mismo la tierra; que el año que vale mucho, produce poco, y, por consiguiente, que cuando se toma un término medio para el precio, se toma un término medio ficticio para la realidad de la produccion; que el término medio verdadero es el de tomar de un lado los frutos y del otro el precio; es decir, formar, como dicen los matemáticos, á quienes S. S. desdeña, la razon compuesta del precio y del producto en especie.

¿Y cree S. S. que se ha olvidado la Administracion de esa razon compuesta? Pues el Sr. Candau no debe haberse enterado bastante, puesto que lo que el reglamento dispone es que se tome el precio medio del fruto y el término medio de los números de unidades producidas. Pues qué, ¿ignora la Administracion acaso que todos los años no produce la tierra lo mismo? Pues qué, ¿ignora la casi siempre exacta relacion inversa, y digo casi siempre, y no siempre, que existe entre el precio y el número de unidades producidas? ¡Cómo ha de ignorar tan elemental idea la Administracion pública! La Administracion toma el término medio del precio y el término medio de las unidades producidas, y entonces, multiplicando el uno por el otro término medio, única fórmula razonable y justa de hacer esos cálculos, es como gradúa el producto medio de la finca, y si no; Sres. Diputados, ¿qué seria el producto medio? El producto medio es el resultado del término medio de las unidades producidas por el término medio del precio, á que se han vendido; y no puede ser otra cosa, en ninguna parte se calcula de otro modo; por consiguiente, tada aquella vehementísima declamacion, todos aquellos gritos de injusticia, todo queda derribado al simple soplo de esta sencilla explicacion; porque, Sres. Diputados, ¿dónde está la injusticia?

Si no es de este modo, decidme vosotros cómo lo hemos de hacer. ¿En la forma acaso que lo hace el señor Candau, fijando arbitrariamente lo que producirá una tierra en un año y en otro y en otro, y dividiendo el número de éstas unidades por el precio medio? ¿Dónde se ha aplicado jamás tan singular procedimiento? ¿De dónde se ha tomado esa escala gradual que el Sr. Candau arbitrariamente establece? Yo no la he visto jamás en ninguna parte; yo no he visto nunca hacer cálculos de este modo; yo no he visto más procedimiento legítimo, aritmética, filosófica y económicamente considerado, que el que estoy defendiendo; el término medio del precio y el término medio del producto. En esta misma forma se ha hecho siempre y en esta misma forma se hace en todas partes; por consiguiente, yo tengo tanto empeño en que consten en el *Extracto de las sesiones* estas mis palabras, como el Sr. Candau en que conste su cuadro. Conste bien, sépalo ese país á que apela el Sr. Candau; el modo que la Administracion tiene y propone para graduar el producto líquido de las fincas, es tomando el término medio del precio á que se vende el fruto, y el término medio del número de unidades que las fincas producen.

Pero es de advertir otra cosa más, Sres. Diputados, y es que no es la Administracion tampoco quien con arreglo al reglamento, ha de fijar el producto, ó sea la riqueza de las fincas, sino que quien lo ha de fijar es el pueblo mismo. Porque si algun defecto tiene el tantas veces mencionado reglamento, que no dá á la Administracion tanta defensa como debiera, es que entrega á

las Juntas provinciales, á las Juntas municipales y á las regionales con escasa intervencion de la Administracion toda la preparacion de tan importante trabajo; puede acontecer, dado el espíritu de resistencia que realmente existe hoy en estas cuestiones, que la Administracion se encuentre en un conflicto. ¡Cuán léjos por lo tanto está de ser cierto, Sres. Diputados, que la Administracion ejerza esa tiranía de que el Sr. Candau se ha quejado! No; en el proyecto que se vá á llevar á cabo sucede todo lo contrario; son los pueblos los que tienen más intervencion, los que tienen demasiada intervencion en la formacion del amillaramiento.

No teman, pues, los Sres. Diputados: no teman los pueblos á quienes se dirige el Sr. Candau; no teman los contribuyentes á quienes el Sr. Candau alarma, que venga ese momento de despotismo que anuncia S. S. Lo que es de temer es lo contrario. Porque no siendo posible, Sres. Diputados, hacer este inmenso trabajo del cómputo de la riqueza territorial en la forma que todos reconocemos como la mejor, que es la del catastro parcelario, la de la medicion material del terreno, porque esto que ya se está haciendo es muy lento, y en Francia llevan ya no sé cuantas decenas de años haciéndolo sin que esté concluido, y aquí llevaremos no sé cuantos, y tenemos muy poco adelantado; no pudiéndose hacer esto, ni siendo posible ni conveniente para el contribuyente ni para la Administracion que las cosas sigan como están, se ha apelado al único medio posible, que es á la buena fé del contribuyente. Y esto cuando se dice por el Sr. Candau que la Administracion es tiránica. Sí, Sres. Diputados; la base del próximo padron de la riqueza es la buena fé del contribuyente, puesto que se le entrega una cédula, para que en ella, bajo su responsabilidad, bajo su buena fé, repito, especifique lo que posee; á esto llama el Sr. Candau tiranía.

Este medio es expuesto por lo demasiado confiado, pero sin embargo, no hay otro. Porque decidme á qué recurso habia de apelar la Administracion para saber cuál es la riqueza territorial existente, sino á la declaracion del que la posee, mientras no tenga medios y tiempo para hacer por sí la medicion directa sobre el terreno.

Se dá, pues, al contribuyente una cédula para que preste su declaracion, y de estas declaraciones partiendo, es como se va á hacer el padron de la riqueza, reservándose la Administracion el hacer las comprobaciones posibles y conservando el derecho de castigar la mala fé y el fraude con severas penas.

En el reglamento se establece tambien cómo intervienen los contribuyentes por medio de sus legítimos representantes en la formacion de las cartillas evaluatorias; la Administracion no se ha arrogado facultad alguna exclusiva, ni tiránica, ni opresora, sino que, por el contrario, acaso peca de exceso de confianza y de haber dado demasiada intervencion á las Juntas populares en una cuestion que tanto importa al Fisco como al contribuyente.

He insistido algun tanto en este punto, porque el Sr. Candau ha hecho grande hincapié en hacer resaltar la injusticia con que supone que va á proceder la Administracion, y ha dado á los pueblos la voz de alerta para que se preparen á defenderse, y yo he creido deber oponer á sus lastimeras declamaciones el correctivo de la verdad inconcusa, para que todo el mundo sepa que si el Sr. Candau, olvidando un momento los altos deberes del hombre de Estado, se ha dejado llevar del deseo de hacer efecto y ha apelado á las pasiones populares, nosotros friamente deshacemos sus errores y hacemos notar su inconveniencia y restablecemos las cosas á la verdad, que, como hoy sostenemos con las palabras, justificaremos despues con los hechos.

El Sr. Candau casi decia: «Precaveos, pueblos, del lazo que os tiende la Administracion; mirad bien lo que haceis, que detrás de ese lazo se encuentra la expoliacion.» El Sr. Candau no ha pronunciado esta palabra, pero la ha dado á entender perfectamente.

¡Y así hablan, Sres. Diputados, hombres que han gobernado el país y que le volverán á gobernar cualquier dia! Porque esa indicacion que nos ha hecho su señoría de que esta será la última vez que se siente en estos escaños, confiamos todos que no se cumplirá para satisfaccion suya y bien del país, como no se cumplió otra análoga que hizo ya en ocasion semejante.

Señor Presidente, aún tengo bastante que decir, y veo que van á terminar las horas de Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. quiere continuar, aún faltan veinticinco minutos; mas si está fatigado suspenderé la discusion.

El Sr. **GISBERT**: En realidad no puedo continuar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que entiende en el proyecto de casacion civil habia elegido presidente al Sr. Alonso Martinez y secretario al Sr. Fernandez Villaverde.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley modificando la de 3 de Diciembre de 1869 en lo relativo á los recargos en favor de los recaudadores, habia nombrado presidente al Sr. Cos-Gayon y secretario al Sr. Alonso Pesquera.

Asimismo dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que ha de informar acerca del proyecto de ley relativa á la publicacion de las leyes provincial y municipal reformadas con arreglo á la de 16 de Diciembre de 1876, habia elegido presidente al Sr. Danvila y secretario al Sr. Fernandez Cadórniga.

Se mandó pasar á la comision de Actas la credencial núm. 453, presentada por D. Genaro de Dios Sanchez, electo Diputado por el distrito de Baeza, provincia de Jaen.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision,

acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen de la comision sobre el articulado de la ley de presupuestos para el año de 1877-78:

Del Sr. Tudela, al art. 6.°

Del Sr. Marqués de Cabra, al art. 10.

Del Sr. Nuñez de Prado (D. Joaquin), al art. 28.

Del Sr. Villalba, al art. 34, párrafo segundo.

Del Sr. Shee y Saavedra, al art. 28.

Del Sr. Viñas, al art. 37.

Del Sr. Salamanca (D. Manuel), proponiendo cinco artículos adicionales. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la comision que entiende en el proyecto sobre el plan general de carreteras una exposicion del Ayuntamiento de San Julian de Argentoria, provincia de Barcelona, solicitando se clasifique como de segundo órden la carretera de Barcelona á Rivas, cambiándole la denominacion que hoy tiene por la de *Mataró á Granollers*.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera el dictámen relativo al proyecto de ley sobre trasferencia de un crédito en la seccion octava del presupuesto corriente para atender á la devolucion de cuotas de redencion del servicio militar. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre el proyecto de ley referente á la publicacion de las leyes provincial y municipal reformadas por la de 16 de Setiembre de 1876. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se leyó revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley referente al presupuesto de gastos ordinario y extraordinario del Ministerio de Marina para 1877-78. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion de la ley del presupuesto de ingresos; los demás asuntos que estaban señalados para hoy, y los dictámenes que acaban de leerse.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

SIETE APÉNDICES.

acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen de la comision, sobre el articulado de la ley de presupuestos para el año de 1877-78:

Del Sr. Tudela, al art. 44.

Del Sr. Marqués de Cabra, al art. 10.

Del Sr. Nuñez de Prado (D. Joaquin), al art. 23.

Del Sr. Villalba, al art. 34, párrafo segundo.

Del Sr. Gasset y Saavedra, al art. 38.

Del Sr. Viñas, al art. 37.

Del Sr. Salamanca (D. Manuel), proponiendo cinco artículos adicionales. (*Véase el Apéndice cuarto á este Diario.*)

Se mandó pasar á la comision que entiende en el proyecto sobre el plan general de carreteras una exposicion del Ayuntamiento de San Julian de Argentona, provincia de Barcelona, solicitando se clasifique como de segundo órden la carretera de Barcelona á Ribas, variándole la denominacion que hoy tiene por la de Mataró á Granollers.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera el dictámen relativo al proyecto de ley sobre trasferencia de un crédito en la seccion octava del presupuesto corriente para atender á la redencion de cuotas de redencion del servicio militar. (*Véase el Apéndice quinto á este Diario.*)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre el proyecto de ley referente á la publicacion de las leyes provincial y municipal reformadas por la de 16 de Setiembre de 1876. (*Véase el Apéndice sexto á este Diario.*)

Se leyó revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley referente al presupuesto de gastos ordinario y extraordinario del Ministerio de Marina para 1877-78. (*Véase el Apéndice séptimo á este Diario.*)

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: Continuacion de la ley de presupuesto de ingresos; los demás asuntos que estaban señalados para hoy, y los dictámenes que acaban de leerse.

Se levanta la sesion.

Eran las siete y media.

SIETE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, reformando el título 12 de la de enjuiciamiento civil.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

«Artículo 1.° El título 12 de la ley de enjuiciamiento civil será reformado con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª El conocimiento de las demandas de desahucio, cuando se funde en el cumplimiento del término estipulado en el arrendamiento de una finca rústica ó urbana, en haber espirado el plazo del aviso que debiera darse con arreglo á la ley, á lo pactado ó á la costumbre general de cada pueblo, ó en la falta de pago del precio concertado, corresponde en primera instancia al juez municipal del distrito en que estuviere sita la finca, cualquiera que sea el importe del arriendo.

Procederá el desahucio, aun cuando el que disfrute la finca rústica ó urbana la tuviere en precario sin pagar merced alguna, siempre que fuere requerido para que la desocupe, con un mes de término.

Procederá asimismo el desahucio contra los administradores, encargados y porteros puestos por el propietario en sus fincas.

2.ª El actor expondrá su reclamacion ó demanda por escrito en dos papeletas en papel comun, firmadas por él ó por un testigo á su ruego, si no pudiere firmar, y contendrán además:

El nombre, profesion y domicilio del demandante y demandado.

La pretension que se deduzca.

La fecha en que se presente en el Juzgado.

3.ª Los litigantes están dispensados en estas demandas de la representacion de procurador, de la direccion de letrado y de la celebracion de acto prévio de conciliacion.

4.ª Recibidas las papeletas en secretaría, el Juez mandará convocar al actor y al demandado á juicio verbal, señalando dia y hora al efecto, que no podrán alterarse sino por causa alegada y estimada por el mismo; la citacion para la comparecencia se extenderá á continuacion de la copia de la demanda, que será entregada al demandado.

5.ª El juicio se celebrará dentro de los seis dias siguientes al de la presentacion de las papeletas, pero mediando siempre tres dias entre dicho juicio y la citacion del demandado.

6.ª La citacion se hará con sujecion á lo que previene el art. 640 de la ley de enjuiciamiento civil.

Si el demandado no se hallase en el distrito, se procederá en la forma que establece el art. 641, pero sin que el total del término para la comparecencia pueda exceder de veinte dias.

Cuando el demandado no tenga domicilio fijo ó se ignorase su paradero, se procederá con arreglo á lo que dispone el art. 644.

7.ª Si el demandado que estuviere en el lugar del juicio no compareciere á la hora señalada, se observará lo que determinan los artículos 645 y 646.

8.ª En el acto de la comparecencia, las partes expondrán por su órden lo que á su derecho conduzca, y propondrán en el acto toda la prueba que les conviniere, y despues de admitida se practicará la estimada pertinente, dentro del plazo fijado por el juez, que no podrá exceder de seis dias.

Cuando la demanda de desahucio se funde en la falta de pago del precio concertado, no será admisible otra prueba que la concesion judicial ó el documento ó recibo en que conste haberse verificado dicho pago.

Al dia siguiente de practicada la prueba, se unirá

á los autos y citará el juez á las partes á juicio verbal para el inmediato, en que las oirá, ó á la persona que elijan para hablar en su nombre, extendiéndose acta de ello.

9.ª El juez dictará sentencia dentro de tercero dia, decretando haber lugar ó no al desahucio, y apercibiendo en el primer caso al demandado de lanzamiento si no desaloja la finca dentro de los términos á que se refiere la regla siguiente.

Dicha sentencia se hará saber al demandado, si no hubiere concurrido al juicio, en la forma que determina el art. 649, y se notificará en estrados en el caso que el mismo supone.

10.ª Los términos de que habla la regla anterior son los que expresa el art. 647 de la ley de enjuiciamiento, con la prevencion en su caso que establece el artículo 648.

11.ª Pasados dichos términos sin que el arrendatario haya desalojado la finca, se procederá á lanzarle de ella en la forma que previene el art. 651.

En el supuesto á que se refiere el art. 652, se observará lo que éste establece; pero sin que se detenga por eso el llevar á efecto el lanzamiento.

12.ª La sentencia será apelable en ambos efectos, pudiendo interponerse la apelacion por medio de escrito ó de comparecencia dentro de tercero dia; pero si el apelante lo fuere el demandado, no admitirá el juez el recurso si no consignare el importe de los plazos del arriendo vencido y los que debiera pagar adelantados.

13.ª Admitida la apelacion, se remitirá el expediente dentro de veinticuatro horas al juez de primera instancia, prévia citacion y emplazamiento de las partes en la forma ordinaria, el cual, tan luego como reciba los autos, convocará á las partes á nueva comparecencia dentro de tercero dia, haciéndose la citacion conforme á lo que previene la regla 6.ª, pero aplicando al ausente la disposicion que establece el último párrafo de la misma para aquel cuyo paradero se ignore.

14.ª Llegado el momento de la comparecencia, el juez oirá á las partes, si se presentaren, ó á sus apoderados, extendiéndose acta, y sin admitir más prueba que la que propuesta en primera instancia no hubiera podido practicarse, dictará sentencia dentro de tercero dia.

15.ª Dictada que sea la sentencia, se devolverán los autos con certificado de la misma para su cumplimiento al Juzgado municipal, el que si el fallo fuese favorable al propietario, procederá al lanzamiento del arrendatario dentro de los términos á que se refiere la regla 9.ª, sin excusa alguna.

En la misma forma procederá si la sentencia de primera instancia hubiese quedado firme por no haber consignado el arrendatario el importe de los plazos que dice la regla 12.ª

16.ª Contra la sentencia dictada en apelacion por los jueces de primera instancia en juicio de desahucio sobre fincas rústicas ó urbanas, cuyos alquileres ó rentas vencidas á la publicacion de dicha sentencia no excedieren de 3.000 rs., no se dá recurso de casacion por infraccion de ley ó doctrina legal, pero sí por quebrantamiento de alguna de las formas del juicio, conforme á lo previsto en la ley de casacion civil vigente para los negocios de menor cuantía.

17.ª Interpuesto por alguna de las partes recurso de casacion contra la sentencia definitiva, se aplicará, al iniciarse el recurso, el art. 667 de la ley de enjuiciamiento civil, correspondiendo el cumplimiento de la ejecutoria, si se declara haber lugar al desahucio, al juez municipal.

18.ª Las costas de ambas sentencias, así como las que ocasione el lanzamiento, serán de cuenta del arrendatario, si se acordare el desahucio; y para hacer efectivo su pago, se procederá con arreglo á los artículos 653, 654 y 655 de la expresada ley.

19.ª Los términos designados en las reglas anteriores son improrogables en absoluto, siendo aplicables á ellos cuanto en esta parte establece el art. 672.

20.ª Cuando el juicio de desahucio se siga en virtud de las causas á que se refiere esta ley, el abono que expresan los artículos 656, 657 y 658 de la de enjuiciamiento se reclamará ante el juez municipal, si el importe de dicho abono no excediere de 250 pesetas; y tanto esta demanda como la segunda instancia que establece el art. 660, se sustanciarán en los términos prevenidos por la misma ley de enjuiciamiento para los juicios verbales.

Si el importe del abono excediere de 250 pesetas, la reclamacion se entablará ante el juez de primera instancia, en los términos que previene el art. 658, observándose en la apelacion lo que disponen los artículos 659 y 660.

Art. 2.° El Gobierno pondrá en consonancia con las reformas que esta ley introduce en el juicio de desahucio el título 12 de la ley de enjuiciamiento civil.»

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1877.=Señor.=José de Posada Herrera, Presidente.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Antonio Hernandez y Lopez, Diputado Secretario.=Juan García Lopez, Diputado Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 15 de Junio de 1877.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, declarando comprendidos en las excepciones del art. 29 de la de presupuestos de 21 de Julio de 1876 á los ingenieros de caminos, montes, minas y agrónomos, y al personal subalterno de estos cuerpos.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

«Artículo único. La prohibicion de servir cargos públicos en las provincias de su naturaleza, en las que se haya adquirido vecindad dos años antes de los nombramientos, en las que se posean bienes raíces ó se ejerza industria, granjería ó comercio, establecida para ciertos funcionarios por el art. 29 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, no es aplicable á los ingenieros de caminos, canales y puertos ni á los de minas, montes y agrónomos, ni al personal subalterno facultativo correspondiente á cada uno de los mencionados cuerpos.»

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1877.=Señor.=José de Posada Herrera, Presidente.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Juan García Lopez, Diputado Secretario.=Antonio Hernandez y Lopez.=Diputado Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 15 de Junio de 1877.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M. y publicada en el Congreso, declarando comprendidos en las excepciones del art. 29 de la de presupuestos de 21 de Julio de 1876 á los ingenieros de caminos, montes, minas y agrónomos, y al personal subalterno de estos cuerpos.

Señor: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

«Artículo único. La prohibicion de servir cargos públicos en las provincias de su naturaleza, en las que se haya adquirido vecindad dos años antes de los nombramientos, en las que se posean bienes raíces ó se ejerza industria, granjería ó comercio, establecida para ciertos funcionarios por el art. 29 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, no se extiende á los ingenieros de caminos, canales y puertos ni á los de minas, montes y agrónomos, ni al personal subalterno facultativo correspondiente á cada uno de los mencionados cuerpos.»

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1877.—Señor.—José de Posada Herrera, Presidente.—[illegible], Diputado Secretario.—[illegible], Diputado Secretario.—[illegible], Diputado Secretario.—[illegible], Diputado Secretario.—Publíquese como ley.—ALFONSO.—Palacio 16 de Junio de 1877.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se procederá desde luego á la repoblacion de los claros, calveros y rasos de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion segun la ley de 24 de Mayo de 1863, y de los demás terrenos que se mencionan en el art. 5.° de la misma ley, con las condiciones que en ella se expresan.

Art. 2.° Los medios de repoblacion serán:

1.° Por diseminacion natural.

2.° Por siembras de asiento.

3.° Por plantaciones.

En los tres casos se acotarán los montes ó parte de ellos que sean objeto de cultivo.

Art. 3.° Por los ingenieros de los distritos forestales se hará con toda urgencia un detenido estudio de las condiciones de cada localidad y propondrán el medio de repoblacion que crean más conducente al fin que se desea.

Art. 4.° En los distritos en que sea indispensable hacer uso de los tres medios de repoblacion de que trata el art. 2.°, lo especificarán así los ingenieros, expresando detalladamente el número de hectáreas que debe comprender cada uno de ellos. En los que sea necesario hacer uso de plantaciones, propondrán el sitio ó sitios en que hayan de establecerse los viveros, teniendo presente que no podrá ser, en el caso de que se proyecte uno solo, mayor de 10 hectáreas de cabida: siendo varios, fijarán los ingenieros la que crean conveniente.

Procurarán asimismo los ingenieros que el terreno que ocupen los viveros sea de la propiedad del Estado; en donde no le haya, designarán el monte ó terreno público indispensable para establecerlos, los cuales serán concedidos gratuitamente por el tiempo que se crea necesaria la existencia de los viveros.

Art. 5.° Para la adquisicion de las semillas en el caso de no poderse obtener en buenas condiciones vegetativas y económicas de la industria particular, propondrán los ingenieros las sequerías que crean convenientes, procurando en cuanto les sea posible conciliar la baratura de la construccion con la bondad de las semillas que sean indispensables para la siembra de asiento en los montes y las de los viveros.

Los ingenieros remitirán al Gobierno los planos de las sequerías que se hayan de establecer, con cuantos datos y detalles sean necesarios para que pueda juzgarse de su conveniencia.

Art. 6.° Para atender á la repoblacion y mejora de los montes públicos, segun se dispone en la presente ley, contribuirán los pueblos con el 10 por 100 de todos los aprovechamientos que se realicen en dichos montes, aunque tengan derecho á usarlos gratuitamente. Se exceptúan las dehesas boyales en su aprovechamiento gratuito de pasto y bellota. El importe total de esta cantidad ingresará en las arcas del Tesoro. No se dará órden alguna para verificar tales aprovechamientos sin que se presente la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 establecido.

Art. 7.° Con arreglo á lo que dispone el art. 9.° de la ley de 24 de Mayo de 1863 y el título 5.° del regla-

mento que para su ejecucion se dictó en 17 de Mayo de 1865, se procederá por los ingenieros á practicar un detenido estudio de todas las servidumbres que gravitan sobre los montes, proponiendo en su caso lo más conveniente para la existencia de los mismos.

Art. 8.° Se crea una clase de empleados subalternos, que se denominará *Capataces de cultivos*, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales cada uno de ellos. Estos capataces serán hasta 400, que se irán nombrando conforme las necesidades del servicio lo reclamen.

Art. 9.° Las cantidades que para repoblacion y demás mejoras de los montes públicos existen hoy en las cajas de las provincias pasarán desde luego á las del Tesoro, con aplicacion á subsanar los primeros gastos del planteamiento de esta ley.

Art. 10. El importe total de los gastos é ingresos que en esta ley se determinan se incluirán en los presupuestos respectivos del Estado y capítulos que correspondan, cuidando la Direccion general de agricultura, industria y comercio, á cuyo cargo se halla la seccion de montes, de fijar en los años sucesivos las cantidades necesarias para el exacto cumplimiento de la presente ley, teniendo en cuenta el resultado que como ingreso ofrezca el arbitrio de 10 por 100 que se establece y la importancia de los gastos que hayan de hacerse, para que no excedan de la cantidad que aquel ingreso represente.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de Fomento para que, prévios los informes facultativos que juzgue necesarios, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, conceda por decreto autorizacion para crear una ó varias sociedades protegidas por el Estado, destinadas al fomento, repoblacion y mejora de toda clase de montes.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á la presente ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

En el año económico de 1877-78 no se harán más gastos en la aplicacion de esta ley que los que quepan dentro de las cantidades á que se contraen los artículos 6.° y 9.°, á medida que vayan ingresando en las arcas del Tesoro.

Los administradores económicos remitirán mensualmente noticia de las cantidades recaudadas por dichos conceptos á los Ministros de Hacienda y de Fomento.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Antonio Hernandez y Lopez.=Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la comision sobre el articulado de la ley del presupuesto de ingresos para 1877-78.

Del Sr. Marqués de **CABRA**, al art. 10:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente adicion al art. 10 de la ley de presupuestos: «...cuyas disposiciones continúan en vigor, haciéndose extensiva á la constitucion de hipotecas que garanticen las obligaciones de las compañías concesionarias de obras públicas, la exencion establecida para otros actos de las mismas.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1877.=El Marqués de Cabra.=Cipriano Piñero.=Daniel Carballo.=José Canalejas y Casas.=Rafael Conde.=Ramon Aranaz.=Francisco Belmonte.

Del Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin), al artículo 28:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente modificacion ó enmienda al segundo párrafo del artículo 28.

Dicho párrafo se redactará de la siguiente forma:

«Barras, carriles de hierro y de acero, placas de union, tornillos, escarpias y *tirafondos* para la vía, traviesas de hierro, tirantes para la vía, y los platos, roldanas y *tornillos de ojo* propios para su asiento, cambios de vía completos de hierro y acero, y las piezas sueltas para los mismos, llantas y ruedas de hierro y acero para locomotoras y tenders; llantas y ruedas de hierro y acero para coches y wagones, ejes de hierro y acero para *locomotoras, tenders*, coches y wagones, coginetes de hierro fundidos, muelles de acero para locomotoras, tenders, coches y wagones, *bastidores de hierro para wagones; topes de hierro para coches y wagones, amarras de hierro para los mismos*, piezas de hierro para puentes, plataformas de hierro giratorias, coches para viajeros y wagones de todas clases, *cobre en tubos* y *muelles espirales de acero.*»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1877.=Joaquin Nuñez de Prado.=Manuel Danvilla.=Ramon Aranaz.=Arcadio Tudela y Martinez.=José Canalejas y Casas.=Emilio Cánovas del Castillo.=Francisco Botella.

Del Sr. **VILLALBA** (D. Ricardo), al art. 34:

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso que el párrafo segundo del art. 34 quede redactado en la forma siguiente:

«Sin embargo, los Municipios de las mencionadas capitales de provincia que deseen seguir administrando por sí mismos el impuesto, tendrán derecho á ello si aceptan en sus actuales encabezamientos, además de las modificaciones consiguientes á lo dispuesto por los artículos 32 y 33, el aumento por habitante, segun la clase en que esté cada poblacion que corresponda al de 2 millones de pesetas que la Hacienda espera obtener de beneficio con la administracion directa en las dichas 22 capitales de provincia.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1877.=Ricardo Villalba.=Ramon Goicoerrotea.=Francisco Escudero.=José Perez Garchitorena.=Francisco Silvela.=Enrique Almech.=Roman Fuentes.

Del Sr. SHEE Y SAAVEDAA, al art. 28:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 28 del dictámen de la comision de Presupuestos, relativo al articulado de la ley sobre gastos é ingresos para el año económico de 1877-78:

«Art. 28. En lo sucesivo, todas las empresas de ferro-carriles que hayan disfrutado franquicia durante la construccion y los diez primeros años de explotacion, y las que no disfruten subvencion alguna del Estado, franquicia ni anticipo reintegrable, así como cualquiera empresa que se dedique al aprovisionamiento de material de trasporte para los caminos de hierro, pagarán un derecho de 10 por 100 que fijará el Gobierno por los artículos siguientes que introduzcan del extranjero.»

Lo demás conforme se encuentra en los dos últimos párrafos del mismo art. 28 del dictámen de la comision.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1877.=Alejandro Shee y Saavedra.=Joaquin Nuñez de Prado.=Víctor Arnau.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Francisco Botella.=José Alvarez Mariño.=Celestino Rico.

Del Sr. VIÑAS, al art. 37:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente adicion al art. 37 del dictámen de la comision de presupuestos sobre el proyecto de ley de gastos é ingresos:

«Igual autorizacion se concede para rectificar los encabezamientos de los pueblos que estén comprendidos en una clase superior á la que les corresponde por el número de habitantes de su casco y rádio, debidamente justificado, conforme á lo establecido en el art. 7.° de la instruccion de 24 de Julio de 1876, que en esta parte continuará vigente para todos los efectos de la presente ley.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1877.=Ramon Soldevila.=Juan José Viñas.=Miguel García Camba.=Juan Francisco Fontan.=Domingo Caramés.=Manuel Rodriguez de Castro.=Angel Escobar.

Del Sr. SALAMANCA Y NEGRETE, adicion:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al articulado de la ley de presupuestos de 1877-78.

«Art.... En la primera legislatura presentará el Gobierno á la aprobacion de las Córtes una ley para reconstitucion del Monte-pío militar, con independencia del Tesoro público, para recaudacion y administracion de sus rentas, fijando la forma de liquidacion de las cantidades que le adeuda el Tesoro y medio de hacer efectivo el pago.

Interin esto no se lleve á efecto, las pensiones del Monte-pío militar asignadas con arreglo al reglamento, solo sufrirán el descuento de 10 por 100, exceptuando de toda tributacion las menores de 251 pesetas anuales.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1877.=Manuel Salamanca.=Enrique de Orozco.=Salustiano Sanz.=Gregorio Ayneto.=Fernando de Gabriel.=Aquilino Herce.=Javier Los Arcos.

Del Sr. SALAMANCA Y NEGRETE, adicion:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al articulado de la ley de presupuestos de 1877-78.

«Art... Interin existan cesantes ó clases de reemplazo, se cubrirán las dos terceras partes de las vacantes que ocurran en todos los destinos públicos por los indivíduos de estas clases á quienes por escala de antigüedad sin defectos corresponda.

Los defectos á que alude el párrafo anterior han de comprobarse por expediente gubernativo, oyendo al interesado.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1877.=Manuel Salamanca.=Salustiano Sanz.=Gregorio Ayneto.=Javier Los Arcos.=Enrique de Orozco.=Fernando de Gabriel.=Miguel Alonso.

Del Sr. SALAMANCA Y NEGRETE, adicion:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al articulado de la ley de presupuestos de 1877 á 1878:

«Art... La economía que en este presupuesto y sucesivo produzca la amortizacion ó disminucion de las clases de cuartel, reemplazo, cesantes, jubilados y retirados de todos los Ministerios se aplicará á disminuir el descuento que sufren las clases de jubilados de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina hasta reducirlos al tipo de tributacion de las clases asimiladas en categoría que se hallen en activo servicio.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1877.=Manuel Salamanca.=Salustiano Sanz.=Gregorio Ayneto.=Javier Los Arcos.=Enrique de Orozco.=Fernando de Gabriel.=Miguel Alonso.

Del Sr. SALAMANCA Y NEGRETE, adicion:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al articulado de la ley de presupuestos de 1877 á 78:

«Art... No podrá aumentarse el sueldo de ninguna clase ni la categoría de los destinos de la Administracion ínterin no se satisfaga á las demás clases y acreedores del Estado el completo de sus sueldos ó derechos, y estén gravados con impuestos extraordinarios y crecidos como precisan hoy las circunstancias por que atraviesa el Tesoro público.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1877.=Manuel Salamanca.=Salustiano Sanz.=Gregorio Ayneto.=Enrique de Orozco.=Aquilino Herce.=Fernando de Gabriel.=Javier Los Arcos.=Miguel Alonso.

Del Sr. SALAMANCA Y NEGRETE, adicion:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al articulado de la ley de presupuestos de 1877-78:

«Art... El destino de jefes y oficiales del ejército y armada á las reservas con eleccion de residencia hasta las dos terceras partes de los puestos reglamentarios, se concederá á los que lo soliciten con renuncia del 15 por 100 del sueldo.

La economía que por este concepto se alcanza en el capítulo 4.° del presupuesto de la Guerra y las que produzcan el pase de jefes y oficiales á la situacion de exentos del servicio sin sueldo y las licencias con medio sueldo, se destinarán precisamente á amortizar la clase

de reemplazo ó satisfacerle los $^{3}/_{5}$ de sueldo que le corresponde con arreglo al decreto de creacion de la clase de reemplazo.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1877.=Manuel Salamanca.=Salustiano Sanz.=Gregorio Ayneto.=Enrique de Orozco.=Javier Los Arcos.=Fernando de Gabriel.=Miguel Alonso.

Del Sr. **TUDELA** (D. Arcádio), al art. 6.°:

Los Diputados que suscriben:

Considerando como una necesidad perentoria el moralizar la contribucion industrial y de comercio en beneficio del Tesoro y del contribuyente:

Considerando que por el sistema actual la contribucion se satisface de una manera irregular, injusta y nada equitativa, y únicamente contribuyen los industriales, comerciantes, artesanos y profesores que no pueden evadir el pago en todo ó en parte, á la vez que gran número de aquellos pueden evadirlo con facilidad, porque la investigacion les tolera el fraude, mediante la entrega de cantidades que no llegan al Tesoro público:

Considerando que dicho sistema crea costumbres en el personal de la Administracion pública que comprometen la honradez y el buen nombre de los Gobiernos á quienes representan:

Considerando que organizando los gremios por industrias, profesiones, artes y oficios se hace innecesaria la investigacion administrativa, por ser el gremio el primer interesado en ejercerla, á fin de que consten en matrícula los pequeños y los grandes industriales para que contribuya cada uno en la proporcion debida á su clase:

Considerando que el sistema gremial no introduce alteracion alguna en la recaudacion de la referida contribucion, sí que se limita á realizar el repartimiento de un modo equitativo y á variar la forma de investigacion, cuyo procedimiento eleva al industrial del estado de esclavo y defraudador en que hoy se encuentra contra su voluntad, al de contribuyente digno y honrado, á que desea y debe llegar,

Tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 6.° del presupuesto de ingresos:

«En las poblaciones obligadas al encabezamiento municipal, en que no consten matriculados más que un escaso número de industriales en relacion al de habitantes que por la ley deben contribuir, en este caso, y á juicio del Gobierno, podrá imponérsele un cupo aproximado al en que figuren otros pueblos colindantes; y de no haber conformidad, se instruirá expediente de informacion, en el que se oirá á los Ayuntamientos interesados, comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales y á los jefes económicos, y en su vista dictará el Gobierno fallo definitivo.

Ni el Gobierno ni los Ayuntamientos podrán repartir directamente la contribucion industrial y de comercio sin que invitados y reunidos en junta general todos los industriales que consten y deban constar en matrícula, se nieguen por mayoría de votos de los reunidos á aceptar los encabezamientos gremiales que se establecen en las siguientes bases:

1.ª Se autoriza la reunion general de los industriales para que se organicen por gremios, segun la industria, profesion, artes, oficios ó clases á que pertenezcan y que se hallen comprendidos en la instruccion. Todo industrial figurará en tantos en cuantos gremios deba contribuir.

El gremio se dividirá en clases.

2.ª Cada uno de los gremios nombrará una Junta de síndicos, compuesta de uno por clase, para que lo represente en todos los actos y gestiones oficiales que deban practicar como tales agremiados en cuanto se relacione con la contribucion industrial y de comercio.

3.ª La Junta de cada gremio elegirá por mayoría de votos su presidente, que lo será de ésta y del gremio.

4.ª Los presidentes de las respectivas Juntas directivas tendrán á su disposicion un secretario nombrado por el gremio, que extenderá en un libro todos los acuerdos que tomaren referentes á su organizacion, nombramientos y cuanto á la contribucion industrial se refiere.

5.ª Los jefes económicos, auxiliados del oficial letrado é interventor, quedan autorizados para en representacion de la Hacienda pública examinar las actas de nombramiento y autorizacion de los gremios, hechas y dadas en favor de sus respectivos presidentes, y hallándolas conformes y extendidas en papel del sello 8.° firmar los correspondientes contratos, bajo las cláusulas y condiciones que exprese el modelo que al efecto se publique en la *Gaceta de Madrid*. Dichos contratos se remitirán á la Direccion general del ramo para su aprobacion definitiva.

6.ª Si los industriales no aceptaran el encabezamiento por el cupo parcial que á cada gremio le corresponda con arreglo á lo que asciende hoy el total cupo y recargos por razon de las diferencias que resulten á causa de las ocultaciones, quedan autorizados para proceder á nueva distribucion de cupos parciales, sujetándose á reglas justas y equitativas, siempre que el cupo total y recargos sea el mínimum para la Hacienda pública.

7.ª En las poblaciones donde los industriales acepten el encabezamiento gremial, quedan subrogados en todos los derechos que las leyes conceden á la Hacienda pública, y suprimida la investigacion administrativa.

8.ª Las Juntas directivas de los respectivos gremios quedan facultadas para verificar el repartimiento individual de los contribuyentes que consten y deban constar matriculados con arreglo á instruccion, tomando por base el cupo y recargos que les corresponda, mas los gastos de recaudacion, partidas fallidas y los del gremio, prévio acuerdo de éste. Sin embargo, podrán aumentar ó disminuir el tanto de tarifa para cubrir la cantidad que han de satisfacer, aplicando á cada industrial una cuota proporcionada á su clase, segun en las que se halle dividido el gremio.

9.ª Las Juntas directivas de los gremios en las capitales de provincia y demás poblaciones cuya recaudacion se reserva el Gobierno, presentarán el repartimiento de su respectivo gremio en las Administraciones económicas antes del dia 1.° de Julio de cada año, y en los pueblos cuyo encabezamiento municipal es obligatorio á los Ayuntamientos en igual fecha, para que en los plazos marcados por la instruccion puedan interponerse las reclamaciones de agravio y resolverse en definitiva.

10.ª Las Juntas directivas entenderán y fallarán todas las reclamaciones que hagan los industriales de su respectivo gremio.

11.ª Los presidentes de las Juntas directivas serán el tribunal que entenderá y fallará las reclamaciones que afecten á dos ó más gremios. El presidente de mayor edad lo será de esta Junta.

12.ª Los jefes económicos resolverán en alzada todo

recurso que se interponga á los fallos dictados por las Juntas directivas ó por la general de presidentes, la cual será apelable ante el Ministro de Hacienda, que fallará en definitiva.

13.ª Se reformará la instruccion de la contribucion industrial y de comercio cuanto sea necesario para que pueda plantearse simultáneamente el sistema gremial, el directo por la Hacienda pública ó el encabezamiento municipal, segun proceda.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1877.=Arcádio Tudela y Martinez.=Francisco Belmonte.=José Escrig.=Matías Lopez.=José Perez Garchitorena.=Gonzalo Segovia.=Adolfo Bayo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision relativo al proyecto de ley sobre trasferencia de un crédito en la seccion octava del presupuesto corriente, para atender á la devolucion de cuotas de redencion del servicio militar.

La comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley presentado al Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda para que se trasfieran 532.500 pesetas del capítulo 34, art. 2.°, al capítuto 47 del presupuesto del Ministerio de Hacienda para 1876-77, con el objeto de atender á la devolucion de varias cuotas de redencion del servicio militar, lo ha examinado detenidamente; y considerando que es urgente realizar las devoluciones indicadas y posible hacer la trasferencia sin daño del servicio público, tiene el honor de proponer al Congreso, de acuerdo con el Gobierno de S. M., el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se trasfieren en la seccion octava del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales para 1876-77, pesetas 532.500 del capítulo 34, art. 2.°, «Coste, flete y seguro de tabacos de Filipinas,» al capítulo 47, artículo único, «Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1877.=Antonio María Fabié, presidente.=Angel Echalecu.=Enrique de Orozco.=S. Lopez Guijarro.=Mariano Pons.=Manuel de Azcárraga.=Eduardo Garrido Estrada, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision relativo al proyecto de ley sobre publicacion de las leyes municipal y provincial, reformadas por la de 16 de Diciembre de 1876.

La comision nombrada para informar al Congreso acerca del proyecto de ley autorizando la refundicion por el Gobierno de las leyes municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870 con la de 16 de Diciembre de 1876, ha estudiado detenidamente el proyecto; y juzgando que responde á una verdadera necesidad de la legislacion administrativa, tiene la honra de someter al Congreso, de completa conformidad con el Gobierno de S. M., el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para publicar las leyes orgánicas municipal y provincial, incorporando á su texto las reformas comprendidas en la de 16 de Diciembre de 1876.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1877.=Manuel Danvila, presidente.=Emilio Cánovas del Castillo.=Juan García Lopez.=Raimundo Fernandez Villaverde.=José Alvarez Mariño.=Gabriel Fernandez Cadórniga, secretario.

LEY MUNICIPAL.

TITULO I.

DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES Y DE SUS HABITANTES.

CAPITULO I.

De los términos municipales y sus alteraciones.

Artículo 1.° Es Municipio la asociacion legal de todas las personas que residen en un término municipal.

Su representacion legal corresponde al Ayuntamiento.

Art. 2.° Es término municipal el territorio á que se extiende la accion administrativa de un Ayuntamiento.

Son circunstancias precisas en todo término municipal:

1.° Que no baje de 2.000 el número de sus habitantes residentes.

2.° Que tenga ó se le pueda señalar un territorio proporcionado á su poblacion.

3.° Que pueda sufragar los gastos municipales obligatorios con los recursos que las leyes autoricen.

Subsistirán, sin embargo, los actuales términos municipales que tengan Ayuntamiento, aun cuando no reunan las circunstancias anteriores.

Art. 3.° Los términos municipales pueden ser alterados:

1.° Por agregacion total á uno ó varios términos colindantes.

2.° Por segregacion de parte de un término, bien sea para constituir por sí ó con otra ú otras porciones Municipio independiente, ó bien para agregarse á uno ó á varios de los términos colindantes.

Art. 4.° Procede la supresion de un Municipio y su agregacion á otro ó á varios de los colindantes:

1.° Cuando por carencia de recursos ú otros motivos fundados lo acuerden los Ayuntamientos y la mayoría de los vecinos de los Municipios interesados.

2.° Cuando por ensanche y desarrollo de edificaciones se confundan los cascos de los pueblos y no sea fácil determinar sus verdaderos límites.

Art. 5.° Procede la segregacion de parte de un término para agregarse á otros existentes cuando lo acuerde la mayoría de los vecinos de la porcion que haya de segregarse y pueda tener efecto sin perjudicar los intereses legítimos del resto del Municipio ni hacerle perder las condiciones expresadas en el art. 2.°

La segregacion de parte de un término para constituir uno ó varios Municipios independientes por sí ó en union de otra ú otras porciones de otros términos colindantes, puede hacerse mediante acuerdo de la mayoría de los interesados y sin perjudicar intereses legítimos de otros pueblos, siempre que los nuevos términos que hayan de formarse reunan las condiciones expresadas en el art. 2.°

Art. 6.° En cualquiera de los casos de agregacion ó segregacion, los interesados señalarán las nuevas demarcaciones de terrenos y practicarán la division de bienes, aprovechamientos, usos públicos y créditos, sin perjuicio de los derechos de propiedad y servidumbres públicas y privadas existentes.

Art. 7.° Las Diputaciones provinciales resolverán los expedientes sobre creacion, segregacion y supresion de Municipios y términos.

Sus acuerdos serán ejecutivos cuando fueren adoptados de conformidad con los interesados.

En caso de disidencia, la aprobacion será objeto de una ley.

Art. 8.° Todo término municipal forma parte de un partido judicial y de una provincia de la Nacion, y no podrá pertenecer bajo ningun concepto á distintas jurisdicciones de un mismo órden.

Art. 9.° Para hacer pasar un término municipal de uno á otro partido, se oirá á los Ayuntamientos del pueblo y de las cabezas de partido, á la Diputacion y al gobernador y al Ministerio de Gracia y Justicia.

La resolucion del expediente corresponde al Ministro de la Gobernacion, con audiencia del Consejo de Estado.

Art. 10. Los grupos de poblacion, aunque tengan Ayuntamiehto propio, situados á una distancia máxima de 10 kilómetros del término de la capital de la

Monarquía, podrán ser agregados á él por Real decreto, prévia consulta al Consejo de Estado, dando cuenta á las Córtes.

De igual modo y con los mismos trámites podrá ensancharse el término de las poblaciones que cuenten más de 100.000 habitantes hasta una distancia máxima de seis kilómetros.

CAPITULO II.

De los habitantes de los términos municipales.

Art. 11. Los habitantes de un término municipal se dividen en
residentes y
transeuntes.

Los residentes se subdividen en
vecinos y
domiciliados.

Art. 12. Es vecino todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padron del pueblo.

Es domiciliado todo español que sin estar emancipado, reside habitualmente en el término, formando parte de la casa ó familia de un vecino.

Es transeunte todo el que, no estando comprendido en los párrafos anteriores, se encuentra en el término accidentalmente.

Art. 13. Todo español ha de constar empadronado como vecino ó domiciliado en algun Municipio.

El que tuviere residencia alternativa en varios, optará por la vecindad en uno de ellos.

Nadie puede ser vecino de más de un pueblo: si alguno se hallare inscrito en el padron de dos ó más pueblos, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores.

Art. 14. La cualidad de vecino es declarada de oficio ó á instancia de parte por el Ayuntamiento respectivo.

Art. 15. El Ayuntamiento declarará de oficio vecino á todo español emancipado que en la época de formarse ó rectificarse el padron lleve dos años de residencia fija en el término municipal.

Tambien hará igual declaracion respecto á los que en las mismas épocas ejerzan cargos públicos que exijan residencia fija en el término, aun cuando no hayan completado los dos años.

Art. 16. El Ayuntamiento, en cualquier época del año, declarará vecino á todo el que lo solicite, sin que por ello quede exento de satisfacer las cargas municipales que le correspondan hasta aquella fecha en el pueblo de su anterior residencia.

El solicitante ha de probar que lleva en el término una residencia efectiva continuada por espacio de seis meses á lo ménos.

CAPITULO III.

Del empadronamiento.

Art. 17. Es obligacion de los Ayuntamientos formar el padron de todos los habitantes existentes en su término, con expresion de su calidad de vecinos, domiciliados y transeuntes, nombre, edad, estado, profesion, residencia y demás circunstancias que la estadística exija y el Gobierno determine.

Art. 18. Cada cinco años se hará un nuevo empadronamiento, el cual será rectificado todos los años intermedios, con las inscripciones de oficio ó á instancia de parte, y las eliminaciones por incapacidad legal, defuncion ó traslacion de vecindad, ocurridas durante el año.

Los vecinos que cambien de domicilio, los padres ó tutores de los que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados, están obligados á dar al Ayuntamiento la declaracion correspondiente para que tenga efecto la eliminacion.

Art. 19. Hecho el empadronamsento quinquenal, ó su rectificacion anual, el Ayuntamiento formará dos listas en extracto: una que exprese las alteraciones ocurridas durante el año, y otra comprensiva de todos los habitantes que resulten en el distrito al ultimarse la operacion.

Estas listas se publicarán inmediatamente.

Art. 20. El empadronamiento y las rectificaciones se verificarán en el mes de Diciembre, y estarán, así como las listas, á disposicion de cuantos quieran examinarlos en la secretaría del Ayuntamiento los dias y horas útiles.

En los quince dias siguientes, el Ayuntamiento recibirá las reclamaciones que cualquier residente en el término hiciere contra el empadronamiento ó sus rectificaciones, y resolverá acerca de ellas en lo restante del mes, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto á cada interesado, á quien lo comunicará por escrito inmediatamente.

Art. 21. Contra estas decisiones de los Ayuntamientos, procede el recurso de alzada para ante la Diputacion provincial.

El recurso será entablado ante el alcalde dentro de los tres dias siguientes á la notificacion escrita del acuerdo.

El alcalde remitirá sin dilacion alguna el expediente á la Diputacion provincial.

La Diputacion, en término de un mes, resolverá ejecutivamente en vista de las razones alegadas por los interesados y el Ayuntamiento, y comunicará á éste su fallo circunstanciado, despues de lo cual, y hechas en la semana siguiente las rectificaciones á que hubiere lugar, se declarará ultimado el padron y se publicarán las listas rectificadas.

Art. 22. El padron es un instrumento solemne, público y fehaciente, que sirve para todos los efectos administrativos.

Art. 23. Los Ayuntamientos remitirán todos los años á la Diputacion provincial en el ultimo mes de cada año económico un resúmen del número de vecinos domiciliados y transeuntes, clasificado en la forma que para el censo de poblacion determine el Gobierno.

CAPITULO IV.

De los derechos y de las obligaciones de los habitantes en los términos municipales.

Art. 24. Todo el que recurra á la autoridad municipal tiene derecho á exigir de la misma un resguardo, en el cual se haga constar la demanda ó la queja y la fecha y la hora en que hubieren sido producidas.

Art. 25. Todos los habitantes de un término municipal tienen accion y derecho para reclamar contra los acuerdos de los Ayuntamientos, así como para denunciar y perseguir criminalmente á los alcaldes, regidores y vocales de la asamblea de asociados en los casos, tiempo y forma que prescriban esta ley y la especial á que se refiere el art. 77 de la Constitucion.

Art. 26. Todos los vecinos tienen participacion en los aprovechamientos comunales y en los derechos y beneficios concedidos al pueblo, así como están sujetos á las cargas de todo género que para los servicios municipales y provinciales se impongan, en la forma y proporcion que esta ley determina.

Los vecinos adquieren el pleno dominio de la parte que en los aprovechamientos comunes les haya sido adjudicada; pero no entrarán en su disfrute, salvo lo dispuesto en el tercer párrafo del art. 75, sino en cuanto acrediten estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones con el presupuesto municipal.

Art. 27. Para cuanto se refiere á la administracion económica municipal y á los derechos y obligaciones que de ella emanan respecto á los residentes, tendrán la consideracion de propietarios por las fincas que labren, ocupen ó administren, los siguientes:

1.° Los administradores, apoderados ó encargados de los propietarios forasteros, sin perjuicio de los casos siguientes, ya sea que por cuenta y en nombre de éstos se hallen al frente de algun establecimiento agrícola, industrial ó mercantil abierto en el distrito, ó ya se limiten á la cobranza y recaudacion de rentas.

2.° Los colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas, residan ó no en el distrito los propietarios ó administradores.

3.° Los inquilinos de fincas urbanas, cuando estuvieren arrendadas á una sola persona, y su dueño, administrador ó encargado no residiere en el distrito.

Art. 28. Los extranjeros gozarán de los derechos que les correspondan por los tratades ó por la ley especial de extranjería.

TITULO II.

DEL GOBIERNO Y ORGANIZACION DE LOS MUNICIPIOS.

CAPITULO I.

De los Ayuntamientos y de las Juntas municipales.

Art. 29. En todo término habrá un Ayuntamiento y una Junta municipal.

Art. 30. El gobierno interior de cada término municipal será encomendado á un Ayuntamiento, compuesto de concejales, divididos en tres categorías:

Alcalde.

Tenientes.

Regidores.

El Ayuntamiento será elegido por los residentes en el término que tengan derecho electoral segun el artículo 40, y en la forma que determinen las leyes.

Art. 31. La formacion de los presupuestos corresponderá á los Ayuntamientos y su aprobacion á las Juntas municipales. Tambien pertenece á éstas el establecimiento y creacion de arbitrios en el tiempo y forma que esta ley ordena.

Art. 32. La Junta municipal estará compuesta:

1.° De todos los concejales que debe tener el Ayuntamiento.

2.° De una asamblea de vocales asociados en número igual al de concejales.

Esta asamblea será designada en la forma que expresa el capítulo III de este título II.

Art. 33. La revision y censura de las cuentas de los Ayuntamientos corresponderá á las Juntas municipales.

CAPÍTULO II.

De la organizacion de los Ayuntamientos.

Art. 34. El censo de poblacion determina el número de concejales correspondiente á cada Municipio y su division en categorías: el número de alcaldes y tenientes determina el de los distritos en que se divide cada término, y el número de residentes en cada uno de estos distritos determina el número de barrios, de colegios electorales y de secciones de cada colegio, todo conforme á los siguientes artículos.

Art. 35. El número de concejales, distritos y colegios se ajustará la siguiente escala:

	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de concejales.	Distritos.	Colegios.
Hasta 500 residentes	1	»	5	6	1	1
De 501 á 800	1	»	6	7	1	1
801 á 1.000	1	1	6	8	2	1
1.001 á 2.000	1	2	6	9	2	1
2.001 á 3.000	1	2	7	10	2	1
3.001 á 4.000	1	2	8	11	2	3
4.001 á 5.000	1	2	9	12	2	3
5.001 á 6.000	1	2	10	13	2	3
6.001 á 7.000	1	3	10	14	3	4
7.001 á 8.000	1	3	11	15	3	4
8.001 á 9.000	1	3	12	16	3	4
9.001 á 10.000	1	3	13	17	3	4
10.001 á 12.000	1	4	13	18	4	5
12.001 á 14.000	1	4	14	19	4	5
14.001 á 16.000	1	4	15	20	4	5
16.001 á 18.000	1	4	16	21	4	5
18.001 á 20.000	1	5	16	22	5	6
20.001 á 22.000	1	5	17	23	5	6
22.001 á 24.000	1	5	18	24	5	6
24.001 á 26.000	1	5	19	25	5	6
26.001 á 28.000	1	6	19	26	6	7
28.001 á 30.000	1	6	20	27	6	7
30.001 á 32.000	1	6	21	28	6	7

	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de concejales.	Distritos.	Colegios.
32.001 á 35.000	1	6	22	29	6	7
34.001 á 36.000	1	7	22	30	7	8
36.001 á 38.000	1	7	23	31	7	8
38.001 á 40.000	1	7	24	32	7	8
40.001 á 45.000	1	8	24	33	8	9
45.001 á 50.000	1	8	25	34	8	9
50.001 á 55.000	1	8	26	35	8	9
55.001 á 60.000	1	8	27	36	8	9
60.001 á 65.000	1	8	28	37	8	9
65.001 á 70.000	1	9	28	38	9	10
70.001 á 75.000	1	9	29	39	9	10
75.001 á 80.000	1	9	30	40	9	10
80.001 á 85.000	1	9	31	41	9	10
85.001 á 90.000	1	9	32	42	9	10
90.001 á 95.000	1	10	32	43	10	11
95.001 á 100.000	1	10	33	44	10	11

De 100.000 residentes en adelante no se hará más variacion que la de aumentar un regidor por cada 20.000 hasta que el Ayuntamiento llegue á 50 concejales, de cuyo número no pasará.

Los distritos en que se divida cada término serán próximamente iguales en número de habitantes.

Art. 36. Cada distrito se dividirá en barrios cuando contenga más de 4.000 habitantes.

Los barrios de cada distrito serán próximamente iguales en poblacion, y cada barrio quedará comprendido en un solo distrito.

Todo arrabal separado del casco de la poblacion, así como cualquiera otra parte del término municipal apartado del mismo casco, ha de constituir barrio, sea la que fuere su poblacion.

En cada barrio habrá un alcalde del mismo, nombrado por el alcalde de entre los electores que tengan su residencia fija en la demarcacion.

El alcalde podrá separar libremente á los alcaldes de barrio.

En los pueblos á que se refiere el capítulo II del título III de esta ley, desempeñará las funciones de alcalde de barrio el presidente de la Junta que debe elegirse en conformidad á los artículos 91, 92 y 93, y no podrán ser removidos sino por las causas que se expresan en esta ley para los alcaldes y tenientes.

Art. 37. Los términos municipales se dividirán en tantos colegios electorales como el Ayuntamientos crea conveniente, con tal que no sean ménos que el número de alcaldes y tenientes, y que un mismo colegio no forme parte de diferentes distritos. En los pueblos que no excedan de 800 vecinos, se constituirá una sola mesa.

El Ayuntamiento podrá dividir los colegios en tantas secciones como sean necesarias para facilitar la libre emision del sufragio, siempre que el número no exceda del de alcaldes de barrio.

Los grupos de poblacion rural que segun esta ley deben formar barrios, constituirán seccion si excedieren de 800 vecinos.

Art. 38. La primera division del término en distritos, barrios, colegios y secciones, se hará en conformidad á las siguientes reglas:

1.ª El Ayuntamiento acordará la division y la hará pública en el *Boletin oficial* de la provincia y por medio de los periódicos locales ó por edictos en su defecto.

2.ª Los vecinos y domiciliados del término pueden hacer dentro del mes siguiente, á contar desde la fecha de la publicacion del acuerdo, las reclamaciones que contra éste creyeren oportunas.

3.ª Si no hubiere reclamacion alguna, el acuerdo será ejecutivo finalizado el plazo antedicho: si las hubiere, el Ayuntamiento las examinará y remitirá informadas, juntamente con la copia certificada del acuerdo de division á la Diputacion provincial dentro de los quince dias siguientes á la espiracion del plazo.

4.ª La Diputacion provincial, examinados los antecedentes y reclamaciones, resolverá lo que proceda, en cuanto á los puntos á que éstas se contraigan, y comunicará su acuerdo dentro de un mes desde que le fuere remitido el expediente.

Art. 39. Hecha la division de un término municipal conforme á las prescripciones de esta ley, no podrá alterarse hasta pasados dos años, por lo ménos, y solo en el caso de que por el trascurso del tiempo no corresponda á las condiciones y circunstancias anteriormente expresadas, y nunca en los tres meses que precedan á cualesquiera elecciones ordinarias.

El expediente de variacion dará principio por iniciativa del Ayuntamiento, y seguirá los mismos trámites expresados en el artículo anterior.

Art. 40. Serán electores los vecinos cabezas de familia con casa habierta que lleven dos años por lo ménos de residencia fija en el término municipal y vengan pagando por bienes propios alguna cuota de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ó de subsidio industrial y de comercio con un año de anterioridad á la formacion de listas electorales, ó acrediten ser empleados civiles del Estado, la provincia ó el Municipio en servicio activo, cesantes con haber por clasificacion, jubilados ó retirados del ejército y armada.

Tambien serán electores los mayores de edad que llevando dos años por lo ménos de residencia en el término del Municipio justifiquen su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial.

En los pueblos menores de 100 vecinos, todos ellos serán electores, sin más excepciones que las generales que establece el art. 2.° de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Art. 41. Serán elegibles en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos los electores que, además de llevar cuatro años por lo ménos de residencia fija en el término municipal, paguen una cuota directa de las que comprendan en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial y

por el de subsidio industrial y de comercio; y en los Municipios menores de 1.000 y mayores de 400 vecinos, los que satisfagan cuotas comprendidas en los primeros cuatro quintos de las referidas listas. En los pueblos que no excedan de 400 vecinos serán elegibles todos los electores.

Serán además incluidos en el número de los elegibles todos los que contribuyan con cuota igual á la más baja que en cada término municipal corresponda pagar para serlo con arreglo al párrafo anterior.

Los que siendo vecinos paguen alguna cuota de contribucion ya crediten por medio de título oficial su capacidad profesional ó académica, serán tambien elegibles.

Igualmente lo serán los que acrediten que sufren descuento en los haberes que perciban de fondos generales, provinciales ó municipales, siempre que el importe del descuento se halle comprendido en la proporcion marcada anteriormente para los elegibles en las poblaciones de 1.000 y 400 vecinos respectivamente.

Se estimará la cuota acumulando las que satisfagan los contribuyentes dentro y fuera del pueblo por impuesto directo del Estado y por recargos municipales. Para computar la contribucion á los electores y á los elegibles, se considerarán bienes propios: respecto de los maridos, los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal; respecto de los padres, los de sus hijos que legítimamente administren; respecto de los hijos, los suyos propios cuyo usufructo no tuvieren por cualquier concepto.

Art. 42. Se procurará que á cada colegio electoral corresponda elegir cuatro concejales ó el número que más á éste se aproxime. Cada elector votará únicamente dos concejales cuando hayan de elegirse tres en el colegio electoral; tres cuando cuatro, cuatro cuando seis, y cinco cuando siete.

Promulgada esta ley, se procederá á formar las listas electorales con arreglo á lo prevenido en los párrafos anteriores, sujetándolas en su formacion, plazos y demás requisitos y trámites á la ley electoral, segun queda dispuesto.

Art. 43. En ningun caso pueden ser concejales:

1.° Los diputados provinciales ó á Córtes y los Senadores excepto en la capital de la Monarquía.

2.° Los jueces municipales, notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de concejal por leyes especiales.

3.° Los que desempeñen funciones públicas retribuidas, aun cuando hayan renunciado el sueldo. Los catedráticos de Universidad ó de Instituto podrán ser concejales en las poblaciones donde desempeñen sus destinos.

4.° Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal, por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.

5.° Los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales, contra quienes se haya expedido apremio.

6.° Los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallan bajo su dependencia ó administracion.

Para el desempeño de los cargos de alcalde ó síndico se necesita saber leer y escribir.

Pueden excusarse de ser concejales:

1.° Los mayores de 60 años y los físicamente impedidos.

2.° Los que hayan sido Senadores, Diputados á Córtes, diputados de provincia y concejales, hasta dos años despues de haber cesado en sus respectivos cargos.

Los concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones que marca esta ley.

Cada colegio nombrará el número de concejales que le corresponda proporcionalmente al de sus electores.

Las secciones de cada colegio votarán el mismo número de concejales señalados á éste.

Art. 44. Las elecciones municipales se harán en la primera quincena del undécimo mes del año económico.

Art. 45. Los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovacion los concejales más antiguos.

En los casos de renovacion ordinaria ó extraordinaria, la eleccion de los concejales se hará por los mismos colegios electorales que hubieren hecho la de los salientes.

Art. 46. Se procederá á la eleccion parcial cuando medio año antes, por lo ménos, de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de concejales.

Si las vacantes ocurrieren despues de aquella época y ascendieren al número indicado, serán cubiertas interinamente hasta la primera eleccion ordinaria por los que el gobernador designe de entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por eleccion al Ayuntamiento.

Art. 47. Los Ayuntamientos darán cuenta de las antedichas vacantes al gobernador, el cual, en el preciso término de diez dias, mandará proceder á la elecion dentro de un plazo que no baje de quince ni exceda de veinte, contados desde que el acuerdo sea comunicado al Ayuntamiento respectivo.

Art. 48. Para los efectos de esta ley, en cuanto al turno de salida, serán considerados los electos, en caso de vacantes, como los concejales á quienes reemplacen.

Art. 49. Los Ayuntamientos elegirán de su seno á los alcaldes y tenientes de alcalde. El Rey podrá nombrar de entre los concejales los alcaldes de las capitales de provincia, de las cabezas de partido judicial y de los pueblos que tenga igual ó mayor vecindario que aquellas dentro del mismo partido, siempre que no bajen de 6.000 habitantes.

El alcalde de Madrid será de libre nombramiento del Rey; tambien podrá el Rey nombrar en Madrid los tenientes de alcalde, pero del seno de la Corporacion municipal.

Art. 50. En los pueblos donde la eleccion de alcalde y tenientes corresponda á los Ayuntamientos, se verificará en la forma que disponen los artículos 53 y siguientes de esta ley.

Art. 51. Los alcaldes nombrados por el Rey se presentarán á tomar posesion de sus cargos el dia en que deba constituirse la Corporacion municipal, prévio aviso del alcalde saliente, y el nuevo alcalde conferirá la posesion de su cargo á los tenientes y concejales.

Art. 52. Las vacantes de alcaldes y tenientes cuyo nombramiento corresponda á los concejales, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos, ó superiores en edad en caso de empate, si ocurrieren dentro del medio año que precede á las elecciones ordinarias, y en otro caso por eleccion en la forma que disponen los artículos 53 y siguientes. En la primera eleccion general ó parcial, y despues de completo el Ayuntamiento, se procederá á cubrir la vacante en la forma que disponen dichos artículos.

El primer dia del año económico despues de hecha la eleccion ordinaria, cesarán en sus cargos los concejales salientes y tomarán posesion los electos.

El alcalde saliente concurrirá á este acto para recibir á los nuevos concejales é instalarlos en sus cargos, y se retirará en seguida con los demás concejales salientes.

Art. 53. Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del concejal que hubiere obtenido mayo número de votos, procederá á la eleccion del alcalde.

Art. 54. La votacion se hará por medio de papeletas, que los concejales, llamados por órden de votos, irán depositando uno á uno en la urna destinada al efecto.

Art. 55. Terminada la votacion, el presidente sacará de la urna las papeletas una á una, leyendo en voz alta su contenido, que el secretario del Ayuntamiento anotará en el acta. Todos los concejales tienen derecho para examinar y reconocer en el acto las papeletas.

Quedará elegido el que obtenga la mayoría absoluta del número total de concejales. En caso de empate, se repetirá la votacion, y si hubiere segundo empate decidirá suerte.

Art. 56. Proclamado por el presidente interino el resultado de la votacion, el elegido pasará á ocupar la presidencia y recibirá las insignias de su cargo. En seguida, por el mismo órden, y uno por uno, se procederá á la eleccion de los tenientes.

Terminada la eleccion de los tenientes, el Ayuntamiento nombrará uno ó dos concejales, que con el nombre y carácter de procuradores síndicos representen á la Corporacion en todos los juicios que deba sostener en defensa de los intereses del Municipio, y censuren y revisen todas las cuentas y presupuestos locales.

Art. 57. Hechas estas elecciones, y dada posesion por el alcalde de los cargos de tenientes y de síndicos á los concejales electos, el Ayuntamiento señalará los dias y horas en que ha de celebrar sus sesiones ordinarias, que no serán ménos de una por semana, con lo cual se dará por terminada la sesion inaugural.

Art. 58. En el mismo dia el alcalde nombrará de entre los electores á los alcaldes de barrio. Los nombrados desempeñarán el cargo de alcaldes de barrio hasta la próxima renovacion de Ayuntamiento, si antes no fuesen separados por el alcalde.

Art. 59. El alcalde dará conocimiento á la Corporacion municipal en la sesion inmediata de los nombramientos de alcaldes de barrio á que se refiere el artículo anterior.

Art. 60. En la segunda sesion fijará el Ayuntamiento el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse, confiando á cada una todos los negocios generales de uno ó más ramos de los que la ley pone á su cargo, y determinando el número de indivíduos de que han de componerse.

Tomado el acuerdo, se procederá inmediatamente á la eleccion de personas en votacion secreta y por papeletas, quedando elegidos los que obtuvieren mayor número de votos, y decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 61. En el trascurso del año podrá nombrar el Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente, comisiones especiales, que serán elegidas como las permanentes, pero cesarán concluido que sea su encargo.

Cuando un alcalde, ó teniente, ó síndico fuere electo para una comision, será su presidente.

Art. 62. Los concejales y los indivíduos de la asamblea de vocales asociados son reelegibles.

Dejarán de serlo si incurrieren en alguno de los casos de incompatibilidad.

Art. 63. La investidura de alcalde, teniente ó síndico, y los cargos de concejales, de vocales de la asamblea de asociados y de alcaldes de barrio son gratuitos, obligatorios y honoríficos.

Los alcaldes, tenientes y regidores no tendrán como tales tratamiento alguno especial.

En las capitales de provincia de primera clase pueden los Ayuntamientos conceder cierta suma al alcalde para gastos de representacion.

El alcalde, los tenientes y los alcaldes de barrio usarán, como símbolo de su autoridad, las insignias que el reglamento determine.

CAPITULO III.

De la organizacion de la Junta municipal.

Art. 64. La Junta municipal se compone del Ayuntamiento y de los vocales asociados en número igual al de concejales, designados de entre los contribuyentes del distrito.

Art. 65. Pueden ser designados para este objeto todos los vecinos que hayan de contribuir por repartimiento á sufragar las cargas municipales, y donde no hubiere repartimiento, los que paguen contribucion directa al Estado.

Quedan, sin embargo, exceptuados los que no tengan capacidad para ser concejales, los que lo fueren á la sazon, sus asociados y sus parientes dentro del cuarto grado, y los empleados y dependientes del Ayuntamiento.

En los pueblos que no excedan de 2.000 habitantes la exclusion por parentesco se limitará al segundo grado.

Art. 66. La designacion se hará por sorteo entre los contribuyentes repartidos en secciones, en conformidad á las reglas siguientes:

1.ª El número de secciones será determinado en una de las cuatro primeras sesiones del año por cada Ayuntamiento, en conformidad al vecindario del pueblo y á la cuantía y clase de riqueza del mismo, no siendo en ningun caso menor que el de la tercera parte de los concejales.

2.ª Ingresarán en cada seccion los vecinos ó hacendados cuya profesion ó industria tenga entre sí más analogía con arreglo á las agremiaciones y clasificaciones para el pago de las contribuciones directas, de suerte que los indivíduos de una misma clase contributiva no formen parte de secciones diferentes. Los vecinos que contribuyan por más de un concepto ó acumulen dos ó más industrias, ingresarán en una seccion á su eleccion.

3.ª En las poblaciones donde no se pueda hacer distincion de clases por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, ó no tener ramos industriales cuya importancia exija la formacion de una seccion especial, el repartimiento de éstas tendrá lugar por calles, barrios ó parroquias.

Esto mismo se verificará cuando alguna de las secciones formadas segun la regla anterior resultare tan numerosa que comprenda por sí sola el cuarto de los vocales asociados de la Junta municipal.

4.ª A cada seccion se designará el número de vocales ó asociados que corresponda en proporcion al importe de las contribuciones que paguen todos sus indivíduos.

Art 67. El Ayuntamiento, antes de finalizar el

primer mes de cada año económico, publicará el resultado de la formacion de secciones, contra el cual puede reclamar cualquiera interesado en término de ocho dias para ante la Diputacion provincial.

La Diputacion resolverá necesariamente dentro de los quince dias siguientes, y su acuerdo será eje utivo en los dos años sucesivos.

Art. 68. Ultimada así la formacion de secciones, el Ayuntamiento, en sesion pública, anunciada con dos dias de anticipacion en la forma ordinaria, y una hora antes, en el mismo dia, á toque de campana, procederá al sorteo de los vocales asociados entre las secciones, y hará inmediatamente publicar el resultado.

La Junta deberá quedar definitivamente constituida dentro del segundo mes del año económico.

Los elegidos desempeñarán su cargo durante todo el respectivo año económico.

Art. 69. El Ayuntamiento admitirá y resolverá en término de ocho dias las excusas y oposiciones, procediendo á nuevo sorteo, si hubiese lugar, sin perjuicio del recurso de alzada para ante la Diputacion provincial.

Art. 70. Siempre que ocurra una vacante en el número de vocales asociados, se procederá á nuevo sorteo con las formalidades del art. 68, á fin de que siempre esté completo el número de individuos de la asamblea de los vocales.

TITULO III.

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

CAPITULO I.

De las atribuciones de los Ayuntamientos.

Art. 71. Los Ayuntamientos son corporaciones económico-administrativas, y solo pueden ejercer aquellas funciones que por las leyes les están cometidas.

Su tratamiento es el impersonal.

Art. 72. Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos con arreglo al núm. 1.° del artículo 84 de la Constitucion, y en particular cuanto tenga relacion con los objetos siguientes:

1.° Establecimiento y creacion de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades, á saber:

1. Apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicacion.
2. Empedrado, alumbrado y alcantarillado.
3. Surtido de aguas.
4. Paseos y arbolados.
5. Establecimientos balnearios, lavaderos, casas de mercado y mataderos.
6. Férias y mercados.
7. Instituciones de instruccion y servicios sanitarios.
8. Edificios municipales, y en general todo género de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios, con sujecion á la legislacion especial de obras públicas.
9. Vigilancia y guardería.

2.° Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen órden y vigilancia de los servicios municipales establecidos; cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.

3.° Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales.

Es obligacion de los Ayuntamientos la composicion y conservacion de los caminos vecinales. En cuanto á los caminos rurales, los Ayuntamientos obligarán á los interesados en los mismos á su reparacion y conservacion.

Para lograr tan útiles objetos acordarán los medios en junta de asociados para los vecinales, y en junta de interesados para los rurales.

Los gobernadores velarán por el cumplimiento de esta parte tan interesante de la administracion, en virtud de las facultades que les confiere la ley provincial.

Art. 73. Es obligacion de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los asociados, en los términos que más adelante se expresarán, el exacto cumplimiento, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que, segun la presente ley, están cometidos á su accion y vigilancia, y en particular de los siguientes:

1.° Conservacion y arreglo de la vía pública.
2.° Policía urbana y rural.
3.° Policía de seguridad.
4.° Instruccion primaria.
5.° Administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.
6.° Instituciones de beneficencia.

Las atribuciones de los Ayuntamientos en el ramo de beneficencia, serán y se entenderán siempre sin perjuicio de la alta inspeccion que al Gobierno confiere la legislacion vigente sobre beneficencia general y particular.

En los asuntos que no sean de su exclusiva competencia, están igualmente obligados á auxiliar la accion de las autoridades generales y locales para el cumplimiento de aquella parte de las leyes que se refiera á los habitantes del término municipal ó deba cumplirse dentro del mismo, á cuyo efecto procederán en conformidad á lo que determinen las mismas leyes y los reglamentos dictados para su ejecucion.

Art. 74. Para el cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos, corresponden á éstos muy especialmente las atribuciones siguientes:

1.ª Formacion de las ordenanzas municipales de policía urbana y rural.

2.ª Nombramiento de sus empleados y agentes en todos los ramos.

Los agentes de vigilancia municipal que usen armas dependerán exclusivamente del alcalde en su nombramiento y separacion.

3.ª Establecimiento de prestaciones personales.

4.ª Asociacion con otros Ayuntamientos.

Art. 75. Es atribucion de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª Cuando los bienes comunales no se presten á ser utilizados en igualdad de condiciones por todos los vecinos del pueblo, el disfrute y aprovechamiento será adjudicado en pública licitacion entre los mismos vecinos

exclusivamente, prévias las tasaciones necesarias y la division en lotes si á ello hubiere lugar.

2.ª Si los bienes fueren susceptibles de utilizacion general, el Ayuntamiento verificará la distribucion de los productos entre todos los vecinos, formando al efecto divisiones ó lotes, que adjudicará á cada uno con arreglo á cualquiera de las tres bases siguientes:

Por familias ó vecinos.

Por personas ó habitantes.

Por la cuota de repartimiento, si lo hubiere.

3.ª La distribucion por vecinos se hará con estricta igualdad entre cada uno de ellos, sea cual fuere el número de individuos de que conste su familia, ó que vivan en su compañía y bajo su dependencia.

La distribucion por personas se hará adjudicando á cada vecino la parte que le corresponda en proporcion al número de habitantes residentes de que conste su casa ó familia.

La distribucion por la cuota de repartimiento se verificará entre los vecinos sujetos á su pago, adjudicando á cada uno la parte que en proporcion á la cuota repartida le corresponda. En este caso se adjudicará á los vecinos pobres exceptuados del pago una porcion que no exceda de la que corresponda al contribuyente por cuota más baja.

4.ª En casos extraordinarios, y cuando las atenciones del pueblo así lo exijan, puede el Ayuntamiento acordar la subasta entre vecinos de los aprovechamientos comunales propiamente dichos, ó fijar el precio que cada uno ha de satisfacer por el lote que le haya sido adjudicado.

En todo lo referente al régimen, aprovechamiento y conservacion de los montes municipales, regirán la ley de 24 de Mayo de 1863 y el Reglamento de 17 de igual mes de 1865.

Art. 76. Las ordenanzas municipales de policía urbana y rural que los Ayuntamientos acuerden para el régimen de sus respectivos distritos no serán ejecutivas sin la aprobacion del gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial.

En caso de discordia, si el Ayuntamiento insiste en su acuerdo, la aprobacion en los puntos á que aquella se refiera corresponde al Gobierno, prévia consulta al Consejo de Estado.

Ni en ellas ni en los reglamentos y disposiciones que los Ayuntamientos formaren para su ejecucion, se contravendrá á las leyes generales del país.

Art. 77. Las penas que por infraccion de las ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos solo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes, y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnizacion de gastos y arresto de un dia por duro en caso de insolvencia.

Para la exaccion de estas multas se procederá en conformidad á lo dispuesto en los artículos 185, reglas primera, segunda y tercera, 186 y 188. El juez municipal desempeñará las funciones que en el art. 188 se encomiendan al de primera instancia.

Contra la imposicion gubernativa puede el multado reclamar conforme al art. 187.

Art. 78. Es atribucion exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, y que sean necesarios para la realizacion de los servicios que están á su cargo, con la excepcion establecida en el párrafo 4.° del art. 74.

Los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determine.

Art. 79. La prestacion personal se concede como auxilio para fomentar las obras públicas municipales de toda especie: los Ayuntamientos tienen facultad para imponerla á todos los habitantes mayores de 16 y menores de 50 años, exceptuando los acogidos en los establecimientos de caridad, los militares en activo servicio y los imposibilitados para el trabajo.

El número de dias no excederá de veinte al año ni de diez consecutivos, siendo redimible cada uno por el valor que tengan los jornales en cada localidad.

Fuera de los casos de obras públicas que en este artículo se expresan, no podrá exigirse prestacion ni servicio personal de ninguna clase, incurriendo en responsabilidad el alcalde ó teniente que así lo hiciere.

Art. 80. Los Ayuntamientos pueden formar entre sí y con los inmediatos asociaciones y comunidades para la construccion y conservacion de caminos, guardería rural, aprovechamientos vecinales y otros objetos de su exclusivo interés. Estas comunidades se regirán por una Junta compuesta de un delegado por cada Ayuntamiento, presidida por un vocal que la Junta elija.

La Junta formará las cuentas y presupuestos, que serán sometidos á las municipales de cada pueblo, y en defecto de aprobacion de todas ó de alguna, al gobernador, oyendo necesariamente á la Comision provincial.

Art. 81. El Gobierno de S. M. cuidará de fomentar y proteger por medio de sus delegados las asociaciones y comunidades de Ayuntamientos para fines de seguridad, instruccion, asistencia, policía, construccion y conservacion de caminos, aprovechamientos vecinales ú otros servicios de índole análoga, sin perjuicio de los derechos adquiridos hasta hoy. Estas comunidades serán siempre voluntarias y estarán regidas por Juntas de delegados de los Ayuntamientos, que celebrarán alternativamente sus reuniones en las respectivas cabezas de los distritos municipales asociados.

Cuando se produzcan reclamaciones sobre la manera como actualmente son administradas las antiguas comunidades de tierra, el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, podrá someter dichas comunidades á lo dispuesto en el párrafo anterior, salvas las cuestiones relativas á los derechos de propiedad hasta hoy adquiridos, que quedan reservadas á los tribunales de justicia.

Art. 82. Los Ayuntamientos pueden representar acerca de los negocios de su competencia á la Diputacion provincial, al gobernador, al Gobierno y á las Córtes.

Fuera del caso en que representen en queja del alcalde, del gobernador ó de la Diputacion, habrán de hacerlo por conducto del primero, y del segundo además, cuando se dirijan al Gobierno.

Si en el término de ocho dias no dieren curso esas autoridades á las representaciones de los Ayuntamientos, podrán éstos repetirlas en queja directamente á los poderes públicos.

Art. 83. Todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia, son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes.

Art. 84. Necesitan la aprobacion del gobernador, oida la Comision provincial, para ser ejecutivos los acuerdos que se refieran á lo siguiente:

1.° Reforma y supresion de establecimientos municipales de beneficencia é instruccion.

2.° Podas y cortas en los montes municipales con sujecion á la ley y reglamento del ramo.

Art. 85. Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales se acomodarán á las reglas siguientes:

1.ª Los terrenos sobrantes de la vía pública y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento.

2.ª Los contratos relativos á los edificios municipales, inútiles para el servicio á que estaban destinados, y créditos particulares á favor del pueblo, necesitan la aprobacion del gobernador, oyendo á la Comision provincial.

3.ª Es necesaria la aprobacion del Gobierno, prévio informe del gobernador, oyendo á la Comision provincial, para todos los contratos relativos á los demás bienes inmuebles del Municipio, derechos reales y títulos de la deuda pública.

Art. 86. Es igualmente necesaria la autorizacion del gobernador, oyendo precisamente á la Comision provincial, para entablar pleitos á nombre de los pueblos menores de 4.000 habitantes.

El acuerdo del Ayuntamiento ha de ser tomado en todo caso prévio dictámen conforme de dos letrados.

No se necesita autorizacion ni dictámen de letrados para utilizar los interdictos de retener ó recobrar, y los de obra nueva ó vieja, ni para seguir los pleitos en que el Ayuntamiento fuese demandado.

Art. 87. Siempre que por cualquiera de los casos enumerados en los artículos anteriores sea preciso obtener la aprobacion del gobernador ó del Gobierno, el alcalde cuidará de remitir los antecedentes dentro de un plazo que no exceda de ocho dias, contados desde la fecha del acuerdo.

Art. 88. Los Ayuntamientos, en todos los asuntos que segun esta ley no les competen exclusivamente, y en que obren por delegacion, se acomodarán á lo mandado por las leyes y disposiciones del Gobierno que á ellos se refieran.

Art. 89. Los Juzgados y tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y alcaldes en los asuntos de su competencia.

Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley.

CAPITULO II.

De la administracion de los pueblos agregados á un término municipal.

Art. 90. Los pueblos que, formando con otros término municipal, tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administracion particular.

Art. 91. Para dicha administracion nombrarán una Junta, que se compondrá de un presidente y de dos ó cuatro vocales, elegidos directamente uno y otros por los vecinos del pueblo y de entre ellos mismos.

Serán cuatro los vocales para los pueblos de 60 ó más vecinos, y dos cuando sea menor el vecindario.

Art. 92. La eleccion de presidente y vocales indicadas se hará con arreglo á la ley electoral, pero en un solo dia y sin que trascurran más de ocho desde la posesion del Ayuntamiento del término, el cual cuidará de la ejecucion.

Art. 93. Elegidos los tres ó cinco individuos para la Junta, corresponderá el cargo de presidente á quien haya obtenido más votos, y si hubiera empate decidirá la suerte.

Art. 94. Serán tachas para la eleccion de individuos de la Junta con relacion al pueblo respectivo, las mismas que establece esta ley para los cargos municipales.

Art. 95. El Ayuntamiento del término respectivo inspeccionará la administracion particular á que se refiere este capítulo, bien por su iniciativa, ó ya á solicitud de dos ó más vecinos del pueblo interesado.

Art. 96. La administracion y la inspeccion expresadas, así como los deberes y las obligaciones de la Junta y de sus vocales, se arreglarán á las prescripciones de la presente ley en todo lo que no se halla determinado en este capítulo.

CAPITULO III.

De las sesiones y del modo de funcionar los Ayuntamientos.

Art. 97. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas. Solo serán secretas cuando así lo acordare la mayoría de los asistentes por ser los asuntos que en ellas hayan de tratarse relativos al órden público, régimen interior de la Corporacion, ó por afectar al decoro de ésta ó de cualquiera de sus miembros.

Las sesiones se celebrarán precisamente, pena de nulidad, en las casas consistoriales, salvo los casos de fuerza mayor.

Estarán constantemente anunciados en los sitios de costumbre los dias y horas en que deban celebrarse las sesiones ordinarias.

Art. 98. Los alcaldes, tenientes y regidores están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, no impidiéndoselo justa causa, que acreditarán en su caso.

La falta de asistencia hace incurrir por cada vez en una multa con arreglo á la siguiente escala:

En los pueblos de más de 30.000 habitantes.			5 pesetas
Idem	de más de 15.000	»	4
Idem	de más de 8.000	»	2
En los demás........................			1

Esta disposicion es aplicable á los vocales de la Junta municipal; pero las multas serán por cantidad cuádruple respecto á la primera, y doble de ésta respecto á la segunda.

Art. 99. Los alcaldes, tenientes y regidores tienen todos voz y voto en las sesiones y acuerdos del Ayuntamiento.

Son igualmente responsables por los acuerdos que autoricen con su voto, sin que por ningun concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo.

Art. 100. La presidencia del Ayuntamiento corresponde al alcalde. En su defecto presidirán los tenientes, y á falta de todos el regidor decano y los demás, por el órden que se determina en el artículo 52.

El gobernador preside sin voto cuando asiste á las sesiones del Ayuntamiento.

Art. 101. El alcalde podrá convocar á sesion extraordinaria cuando lo juzgue oportuno, y debe hacerlo siempre que se lo prevenga el gobernador, ó lo reclame la tercera parte de los concejales.

Art. 102. En toda convocatoria para sesion extraordinaria se expresarán los asuntos que hayan de tratarse en ella, y no podrá el Ayuntamiento ocuparse de ningun otro en la misma sesion.

Las convocatorias se harán con un dia de anticipacion por lo ménos, á no ser en los casos de mayor urgencia, y quedarán sujetos los acuerdos á ratificacion en la sesion inmediata.

Art. 103. Toda sesion con carácter de ordinaria, fuera de los dias señalados, conforme al art. 57 de esta ley, así como cualquiera extraordinaria no convocada por el alcalde en la forma y con las circunstancias que previenen los artículos anteriores ó en que se tratare de un asunto no anunciado en la convocatoria, es nula y de ningun valor, y nulos tambien los acuerdos en ella tomados.

Art. 104. Para que haya sesion se requiere la presencia de la mayoría del total de concejales que segun esta ley deba tener el Ayuntamiento.

Si en la primera reunion no hubiera número suficiente para acordar, se hará nueva citacion para dos dias despues, expresando la causa, y los que concurran pueden tomar acuerdo, cualquiera que sea su número.

Art. 105. Todo asunto sobre que haya de resolver el Ayuntamiento será primero discutido y luego votado.

Se entiende acordado lo que votaren la mitad más uno de los concejales presentes en sesion.

En caso de empate se repetirá la votacion en la sesion próxima ó en la misma si el asunto tuviere el carácter de urgente á juicio de los asistentes; y si aquel se reprodujere, el voto del que presida será decisivo. Si el gobernador de la provincia presidiera accidentalmente, decidirá el voto de aquel concejal á quien, segun esta ley, correspondiera la presidencia.

Art. 106. Las votaciones serán nominales cuando no se trate de asuntos relativos á los mismos concejales ó á personas de su familia dentro del cuarto grado, en cuyo caso serán secretas, debiendo salir de la sesion mientras se discuta y vote el asunto, el concejal interesado.

Art. 107. De cada sesion se extenderá por el secretario del Ayuntamiento un acta en que han de constar los nombres del presidente y demás concejales presentes, los asuntos que se trataren, y lo resuelto sobre ellos, el resultado de las votaciones, y la lista de las nominales cuando las hubiese.

Siempre constarán en el acta la opinion de las minorías y sus fundamentos.

El acta será firmada por los concejales que concurrieron á la sesion; por los presentes cuando se dé cuenta de ella, y por el secretario.

El acta de la sesion inaugural de cada Ayuntamiento será firmada por todos los que á ella concurran, expresando los que no saben firmar.

Art. 108. El libro de actas del Ayuntamiento es un instrumento público y solemne; ningun acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta á que se refiere tendrá valor alguno.

Este libro estará extendido en papel del sello correspondiente, y todas sus hojas llevarán la rúbrica del alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Art. 109. A fin de cada mes en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en los demás, se formará por el secretario un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mismo; y aprobado por la Corporacion, se remitirá al gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletin ofici l.*

Art. 110. Las reglas anteriores se aplicarán á las actas y sesiones de la Junta municipal. Se llevarán sus actas en libros separados de las del Ayuntamiento y con análogas formalidades, precauciones y requisitos, salvo lo en contrario dispuesto por esta ley.

Art. 111. Los trámites de instruccion y discusion no servirán nunca de escusa á los Ayuntamientos para dilatar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes les imponen.

CAPITULO IV.

De las funciones administrativas de los alcaldes, tenientes, síndicos, regidores y alcaldes de barrio.

Art. 112. El alcalde presidente de la Corporacion municipal lleva su nombre y representacion en todos los asuntos, salvas las facultades concedidas á los síndicos.

Art 113. Corresponde al alcalde único, ó al primero donde haya más de uno:

1.° Presidir las sesiones y dirigir las discusiones.

2.° Cuidar, bajo su responsabilidad, de que se cumplan por el Ayuntamiento las leyes y disposiciones de sus superiores gerárquicos.

3.° Corresponderse á nombre del Ayuntamiento con las autoridades y particulares que fuese necesario.

Art. 114. Corresponde tambien al alcalde único, ó primero en su caso, como jefe de la administracion municipal:

1.° Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediare causa legal para su suspension, procediendo si fuere necesario por la vía de apremio y pago, é imponiendo multas, que en ningun caso excedan de las que establece el art. 77, y arresto por insolvencia.

2.° Suspender la ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento en los casos prescritos por los artículos 169 y 170 de esta ley.

3.° Trasmitir á la Diputacion provincial y al gobernador de la provincia, segun lo que en esta ley se prescribe, los acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobacion superior para ser ejecutivos, y publicarlos, ejecutarlos y hacerlos cumplir cuando lo obtuvieren.

4.° Trasmitir á quien corresponda las exposiciones que los Ayuntamientos, en uso de su derecho, hicieren á la Diputacion provincial, al gobernador de la provincia, al Gobierno ó á las Córtes.

5.° Dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por convenientes, conforme á las ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia.

6.° Dirigir y vigilar la conducta de todos los dependientes del ramo de policía urbana y rural, castigándolos con suspension de empleo y sueldo hasta treinta dias, y proponer su destitucion al Ayuntamiento.

7.° Ejercer todas las funciones propias de ordenador y jefe de la inversion de fondos municipales y su contabilidad.

8.° Inspeccionar, activar y dirigir en lo económico y gubernativo las obras, establecimientos de beneficencia y de instruccion pública costeados por fondos municipales, con sujecion á las leyes y disposiciones para su ejecucion.

9.° Cuidar de que se presten con exactitud los servicios de bagajes, alojamientos y demás cargas públicas.

10. Presidir los remates y subastas para ventas, arrendamientos y servicios municipales, salvas las disposiciones de las leyes.

11. Corresponderse en los asuntos de su competencia administrativa con las autoridades y corporaciones de la provincia, haciéndolo por conducto del gobernador de la misma cuando hubiere de entenderse con los de otras ó con el Gobierno, y desempeñar cuantas funciones especiales le confieran las leyes y reglamentos.

Art. 115. Donde solo hubiere un teniente, el alcalde y el teniente tendrán cada uno á su cargo uno de los distritos en que se haya dividido el término municipal.

Donde hubiere más de un teniente, los distritos se dividirán solo entre los tenientes.

Art. 116. Los tenientes ejercerán cada uno en su distrito las funciones que la ley atribuye al alcalde, bajo la direccion de éste, como jefe superior de la administracion municipal.

Los alcaldes de barrio están á las órdenes de los tenientes y ejercen la parte de funciones administrativas que éstos les deleguen.

Art. 117. El alcalde y los tenientes necesitan licencia del Ayuntamiento para ausentarse de su término por más de ocho dias.

En ningun caso dejarán de dar aviso prévio al que haya de reemplazarlos, y además lo comunicarán por escrito al Ayuntamiento cuando la ausencia exceda de dos dias.

Esto mismo tendrá lugar respecto al alcalde cuando por asunto urgente tuviere precision de ausentarse antes de poder obtener la licencia del Ayuntamiento. Para estos casos puede el alcalde autorizar la ausencia de los tenientes.

La licencia concedida y el nombre del que ha de reemplazar al ausente serán comunicados al gobernador en la fecha de aquella.

Art. 118. Los alcaldes de barrio no pueden ausentarse nunca del de su cargo por más de veinticuatro horas sin licencia del alcalde, quien designará persona que los reemplace durante su ausencia.

Art. 119. Los tenientes reemplazarán al alcalde en todas sus atribuciones, y los regidores á los tenientes, por el órden establecido en el art. 52, en casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas.

Art. 120. No pueden los concejales, sin licencia del Ayuntamiento, ausentarse en dia de sesion ordinaria ó extraordinaria, ni por más tiempo que el que medie entre dos ordinarias.

Solo se concederá licencia á la par á la cuarta parte del número total de concejales

Art. 121. Los concejales desempeñarán sus funciones dentro del término municipal á que pertenecen, sin que para su ejercicio puedan ser obligados por nadie á salir de él.

CAPITULO V.

De los secretarios de Ayuntamientos.

Art. 122. Todo Ayuntamiento tendrá un secretario pagado de sus fondos.

El nombramiento corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, prévio concurso, comunicando el nombramiento al gobernador.

Art. 123. Para ser secretario se necesita ser español, mayor de edad, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y poseer los conocimientos de la instruccion primaria.

No pueden ser secretarios en propiedad ni interinamente:

1.° Los concejales del mismo Ayuntamiento.

2.° Los notarios y escribanos, en tanto que desempeñen las funciones propias de estos cargos.

3.° Los empleados activos de todas clases.

4.° Los particulares ó facultativos que tengan contratos ó compromisos de servicios con el Ayuntamiento ó comun de vecinos.

5.° Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del distrito municipal, por cuenta de éste, de la provincia ó del Estado.

6.° Los que tengan pendiente cuestion administrativa ó judicial con el Ayuntamiento, ó con los establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó su administracion.

7.° Los deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes.

El cargo de secretario es incompatible con todo otro cargo municipal.

Art. 124. Los alcaldes pueden suspender á los secretarios, dando al gobernador cuenta documentada para su conocimiento. La destitucion será válida cuando la acuerden las dos terceras partes de la totalidad de los concejales, en cuyo caso se informará al gobernador, remitiéndole copia del acta.

El gobernador, mediando causa grave, podrá tambien suspender y destituir á los secretarios de Ayuntamiento, dando parte al Gobierno, quien á instancia ó con audiencia del secretario destituido ó suspenso, y oyendo al Consejo de Estado, adoptará la resolucion que estime oportuna.

Art. 125. Las obligaciones de los secretarios de Ayuntamiento son:

1.° Asistir sin voz ni voto á todas las sesiones del Cuerpo municipal para darle cuenta de la correspondencia y de los expedientes en la forma y órden que el presidente se lo prevenga.

2.° Redactar el acta de cada sesion, leerla al principio de la siguiente, y aprobada que sea, hacerla trascribir fielmente en el libro destinado al efecto, cuidando de recoger las firmas, como previene el art. 107, y estampando la suya entera en el lugar correspondiente.

3.° Preparar los expedientes para los trabajos de las comisiones y la resolucion del Ayuntamiento.

4.° Anotar bajo su firma en cada expediente la resolucion del Ayuntamiento.

5.° Extender las minutas de los acuerdos y resoluciones del Cuerpo municipal y de las comisiones en su caso.

6.° Preparar los expedientes, anotar las resoluciones y extender las minutas de los acuerdos del alcalde cuando no hubiere secretario especial al efecto.

7.° Certificar de todos los actos oficiales del Cuerpo municipal y del alcalde donde no hubiere secretario especial, y expedir las certificaciones á que hubiere lugar.

Estas, sin embargo, para ser valederas, requieren el V.° B.° del alcalde.

8.° Dirigir y vigilar á los empleados de la secretaría, de que es jefe.

9.° Auxiliar á las Juntas periciales, sin retribucion especial, en la confeccion de amillaramientos y repartos.

10.° Cualquier otro encargo que las leyes le atribuyan ó el Ayuntamiento le confiare dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Art. 126. Donde no hubiere archivero será cargo del secretario custodiar y ordenar el archivo municipal. Formará inventario de todos los papeles y documentos, y lo adicionará cada año con un apéndice, del cual, así como del inventario, remitirá copia con el V.° B.° del alcalde á la Diputacion provincial.

Art. 127. En los Ayuntamientos en que no hubiere contador será cargo del secretario llevar los registros de entradas y salidas de caudales, autorizar los libramientos y tomar razon de las cartas de pago.

Art. 128. Los Ayuntamientos pueden imponer á sus secretarios las correcciones disciplinarias que tengan por conveniente, dentro de sus facultades, por las faltas ó abusos que cometieren en el ejercicio de su cargo y no dieren lugar á encausamiento criminal.

Art. 129. Los secretarios de Ayuntamiento lo serán del alcalde; pero en las capitales de provincia y en los pueblos de más de 25.000 habitantes el alcalde tiene facultad para nombrar un secretario especial, cuyo sueldo será determinado por la Junta municipal.

Art. 130. Los secretarios de alcaldía, donde los hubiere, quedarán, en cuanto á responsabilidad, igualados á los del respectivo Ayuntamiento, salvas las diferencias consiguientes en la parte de atribuciones.

Art. 131. El secretario del Ayuntamiento lo será de la Junta municipal.

TITULO IV.

DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

CAPITULO I.

De los presupuestos municipales.

Art. 132. Son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de contabilidad general del Estado en cuanto no se opongan á la presente.

El año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nacion.

Art. 133. Los Ayuntamientos formarán todos los años un presupuesto que comprenda los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados á cubrirlos. Al efecto constituirá de su seno una de las comisiones permanentes de que habla el art. 60.

Art. 134. Los presupuestos anuales ordinarios contendrán precisamente las partidas necesarias, segun los recursos del Municipio, para atender y llenar las obligaciones á que se refiere el párrafo primero, art. 73 de esta ley; los servicios establecidos de entre los que segun el art. 72 sean de la competencia de los Ayuntamientos; los gastos que en virtud del párrafo segundo del citado art. 73 expresen clara y terminantemente las leyes como obligatorios, y además los siguientes:

1.° Personal y material de las dependencias y oficinas.

2.° Pensiones, censos y cargas de justicia que pesen sobre los fondos municipales, así como de las deudas reconocidas y liquidadas y réditos y consecuencias de contratos.

3.° Fomento del arbolado.

4.° Medios preventivos y de socorro contra incendios, y de salvamento en las poblaciones marítimas.

5.° Suscricion al *Boletin oficial* de la provincia en todos los Ayuntamientos y á la *Gaceta de Madrid* en las cabezas de partido y pueblos que excedan de 2.000 habitantes.

6.° Contingente del Municipio en el repartimiento provincial.

7.° Una partida para imprevistos y calamidades públicas, que no exceda del 10 por 100 del presupuesto de gastos.

8.° Las impresiones, anuncios y demás necesario para la publicidad de los actos municipales.

El valor de los aprovechamientos comunales enajenados ó distribuidos entre los vecinos, será incluido en los presupuestos municipales de ingresos, y figurará como data en los de gastos el valor de los lotes adjudicados ó repartidos por título lucrativo.

Art. 135. Los gastos comprendidos en los presupuestos municipales serán cubiertos con los ingresos, recargos y arbitrios que autorizan esta ley, la general de presupuestos del Estado, y las demás disposiciones vigentes, sin continuar los Ayuntamientos en la obligacion de subordinarse extrictamente al órden establecido en el art. 136.

Art. 136. Los ingresos serán:

Rentas y productos procedentes de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan al Municipio ó á los establecimientos de beneficencia, instruccion y otros análogos que de él dependan.

Arbitrios é impuestos municipales sobre determinados servicios, obras é industrias, así como los aprovechamientos de policía urbana y rural, y multas é indemnizaciones por infraccion de las ordenanzas municipales y bandos de policía.

Un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en proporcion á los medios ó facultades de cada uno para cubrir los servicios municipales en la totalidad ó en la parte á que no alcancen los anteriores recursos.

Impuestos sobre artículos de comer, beber y arder.

Los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 200.000 habitantes, si renuncian al repartimiento general, podrán acudir á otros impuestos, recargos ó arbitrios además de los enumerados en las leyes, con la aprobacion del Gobierno, que oirá para concederla al Consejo de Estado.

Art. 137. Para el cumplimiento del caso segundo del artículo 136 se observarán las reglas siguientes:

1.ª Solo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no le hayan adquirido anteriormente por título oneroso, así como sobre industrias que se ejerzan en la vía pública ó en terrenos y propiedades del pueblo, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá atribuirse monopolio ni privilegio alguno sobre aquellos servicios, sino en lo que sea necesario para la salubridad pública.

2.ª En conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior, puede autorizarse el establecimiento de arbitrios sobre los objetos siguientes:

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para usos privados.

Alcantarillado.

Establecimientos balnearios en aguas públicas.

Guardia rural.

Establecimientos de enseñanza secundaria, superior ó especial.

Licencias para construccion de edificios.

Mataderos.

Puestos públicos y sillas en plazas, calles, férias, mercados y paseos.

Alquiler de pesas y medidas.

Almotacenía ó repeso.

Enterramientos en los cementerios municipales.

Coches de plaza y de servicios funerarios y carros de trasporte en el interior de las poblaciones.

Expedicion de certificaciones por actos del Ayuntamiento ó documentos que existan en sus archivos.

Parte que concedan las leyes en la expedicion de do-

cumentos de vigilancia, licencias de caza y pesca y de navegacion y flote de los rios y aprovechamientos de aguas.

Y los demás análogos.

3.ª En ningun caso pueden ser objeto de arbitrios los servicios siguientes:

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para uso comunal.

Alumbrado público.

Aceras y empedrados.

Vigilancia pública.

Beneficencia.

Instruccion pública elemental.

Limpieza, sin perjuicio de los aprovechamientos á que diere lugar.

Y otros de igual naturaleza.

4.ª Se autoriza la creacion de arbitrios sobre la venta de bebidas espirituosas ó fermentadas, bien sea en establecimientos ó puestos fijos, ó bien por mercaderes ambulantes, trajineros, ó por los mismos cosecheros ó fabricantes; sobre cafés, fondas, botillerías, posadas, hospederías y otros establecimientos del mismo carácter, sobre casas de baños, sobre toda clase de espectáculos públicos y sobre juegos permitidos y rifas, en la parte que las leyes concedan á los Ayuntamientos.

5.ª Los derechos de mataderos se acumularán á los de consumos (cuando los hubiere), y no podrán en junto exceder del 25 por 100, de conformidad con el párrafo segundo, regla 1.ª del art. 139. Donde no hubiere sobre carnes derechos de consumo, solo se impondrá por derechos de matanza una cantidad que jamás exceda del 10 por 100 del valor de la res.

6.ª Los arbitrios expresados en la regla 4.ª de este artículo, salvo los relativos á casas de baños, espectáculos públicos, juegos y rifas, no serán autorizados en caso de existir los impuestos de consumos; pero los establecimientos enumerados pueden ser en todo caso objeto de un arbitrio especial por razon de vigilancia, que no exceda del 5 por 100 de la cuota con que contribuyan al Estado.

7.ª Los arbitrios sobre industrias que se ejerzan en la vía pública no existirán cumulativamente con el repartimiento general, sin perjuicio de lo cual las cuotas que por este concepto correspondan á los industriales, pueden ser recargadas con un 5 por 100 por razon de arriendo ó uso de la vía.

8.ª Las cuotas que se impongan á las industrias mencionadas en esta ley, que se hallen incluidas en las tarifas de la contribucion industrial correspondiente al Estado, no excederán del 25 por 100 de la cantidad señalada en éstas.

Y 9.ª El pago de multas é indemnizaciones se hará en un papel especial que la Hacienda emitirá para el caso, y entregará á los Ayuntamientos que lo soliciten, cobrando sobre él, por razon de sello, un derecho que no exceda del 10 por 100 de su valor nominal.

Art. 138. Para el cumplimiento del párrafo 3.º del artículo 136 se observarán las reglas que á continuacion se expresan:

1.ª El repartimiento general será extensivo á las personas siguientes, por todas las utilidades que tengan en el distrito, sea cual fuere su naturaleza.

Primero. A los vecinos del distrito municipal.

Segundo. A los propietarios forasteros que, segun el art. 27, tengan consideracion de vecinos.

Tercero. A los que segun el mismo artículo tengan el concepto y consideracion de propietarios.

Cuarto. A los colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas que no residan en el distrito.

Las utilidades que procedan de pensiones, intereses de capitales, sueldos ó rentas públicas serán imputadas á sus poseedores en el pueblo donde residan.

Quedan exceptuados del repartimiento los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de beneficencia y las clases de tropa de tierra y mar.

2.ª Para fijar la utilidad imponible de cada contribuyente se procederá con arreglo á las siguientes bases:

Primera. A los propietarios de fincas urbanas se les valuará como utilidad imponible el importe de las rentas que por este concepto perciban ó las que pudieran percibir, atendidas la naturaleza y condiciones de las fincas, si están ocupadas por ellos mismos ó por otros que na paguen renta.

Segunda. A los propietarios que labren fincas rústicas, ó en su caso los colonos, arrendatarios ó aparceros, se les imputará una suma igual á vez y media el importe de la renta que produzca la finca ó que pudiere producir, segun los tipos medios del pueblo, si estuviera arrendada.

Tercera. Cuando los propietarios de las fincas, ya sean rústicas ó urbanas, no sean vecinos del distrito, se rebajará de la utilidad imponible un quinto de la suma á que segun las bases anteriores debiera ascender.

Cuarta. A los que perciban sueldos, pensiones, censos ó intereses de cualquiera clase ó procedencia, se les valuará como utilidad líquida el importe de estas sumas.

Quinta. A los comerciantes, industriales y demás comprendidos en las tarifas de la contribucion industrial se les valuará la utilidad imponible en proporcion á la cuota que por este concepto satisfagan al Estado, no bajando de cinco ni excediendo de veinte veces el importe de la misma cuota, con arreglo á las escalas que, segun la naturaleza de cada industria, determine el Gobierno.

Sexta. Los jornaleros ó braceros, y en general todos los que vivan de un salario eventual, contribuirán en razon de la tercera parte de la suma á que segun costumbre de cada localidad pueda alcanzar por término medio su haber durante el año.

Sétima. Cuando no sea posible conocer la utilidad de algun vecino, se hará la evaluacion, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 27 y regla 3.ª de éste, teniendo en cuenta los signos exteriores de la riqueza, tales como el valor del mueblaje, alquiler de la casa, número de criados y otros análogos.

Octava. De la utilidad valuada á cada vecino ó hacendado se deducirá en todo caso el importe de la contribucion directa que pague al Estado.

3.ª La determinacion de la utilidad imponible se verificará por los mismos contribuyentes, reunidos en secciones, en la forma que el capítulo III, título II de esta ley dispone.

Cada seccion formará una relacion que comprenda las utilidades de todos sus individuos, procurando especificar en lo posible la naturaleza y número de los objetos que las produzcan.

4.ª Los individuos de cada seccion, designados por el sorteo, procediendo como síndicos y reunidos con el Ayuntamiento, examinarán y comprobarán estas relaciones, resolviendo las reclamaciones á que dieren lugar y fijando la cantidad total imponible.

La Junta repartirá lo que á cada seccion corresponda, bien sea por el tanto por 100 proporcional á la utilidad total valuada, ó por categorías fijas.

5.ª Los síndicos de cada seccion verificarán y comu-

nicarán el repartimiento á los individuos de la misma. El Ayuntamiento resolverá las reclamaciones á que este repartimiento diere lugar.

6.ª Todas las operaciones de evaluacion y repartimiento serán publicadas en la forma ordinaria, y se comunicarán además en la secretaría del Ayuntamiento á todo interesado que lo solicitare.

7.ª Contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluacion se establece recurso de agravios para ante la Diputacion provincial. El recurso habrá de entablarse dentro de los quince dias siguientes á la publicacion, y no obstará para el pago de la cuota repartida ínterin no recaiga resolucion definitiva.

Tanto estas reclamaciones como las que se intenten por las operaciones de cada seccion, habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas necesarias para su justificacion.

8.ª El repartimiento comprenderá un tanto de aumento que no exceda del 6 por 100 de la cuota total para gastos de distribucion, cobranza y partidas fallidas.

Quedan exentos del pago de este aumento los contribuyentes que satisfagan anticipadamente sus cuotas por trimestres, semestres ó anualidades en las depositarías de las respectivas Municipalidades, y se les abonará en el segundo y tercer caso el tanto por ciento anual que se fije por razon del anticipo.

9.ª Los propietarios y los colonos, arrendatarios, aparceros ó inquilinos arreglarán por medio de contratos particulares la proporcion en que sobre cada uno ha de pesar la cuota repartida á éstos por razon de las fincas, y la forma y tiempo de indemnizarse entre sí de esta cuota. A falta de contrato pueden los inquilinos retener, al hacer el pago de la renta, el importe total, y los colonos arrendatarios ó aparceros los dos tercios de la cuota.

Art. 139. Para el cumplimiento del párrafo cuarto del art. 136 se observarán las reglas siguientes:

1.ª El Ayuntamiento y asociados reunidos en junta determinarán las especies que han de ser objeto del impuesto de consumos, así como las tarifas por que se ha de regir su exaccion y la forma en que ésta haya de hacerse.

Las tarifas no excederán en ningun caso del 25 por 100 del precio medio del artículo en la localidad respectiva, segun su clase.

2.ª El acuerdo del Ayuntamiento y de los asociados será ejecutivo, sin perjuicio de los recursos á que segun la presente ley hubiere lugar, y salva la inspeccion y atribuciones del gobernador, con arreglo al artículo 150.

3.ª Los impuestos de consumos solo serán autorizados sobre los frutos ó sobre las bebidas que se consuman en cada pueblo, quedando absolutamente prohibido sobre ellos y todos los demás cualquier otro impuesto que embarace el tráfico, circulacion y venta, sean cuales fueren los nombres con que se intentara establecerlos, como derechos de piso ó tránsito, venta ó alcabala ú otro semejante.

4.ª En los pueblos que tengan aduanas establecidas, los artículos extranjeros, una vez nacionalizados por el pago de los derechos arancelarios, pueden ser objeto del impuesto municipal de consumos, dentro de las prescripciones de esta ley y sobre el valor que tengan en la plaza, deducido el importe de aquellos derechos arancelarios.

Art. 140. Se concede recurso de agravios á todos los interesados para ante la Diputacion provincial cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos de toda clase no guarden relacion con la importancia del servicio, industria ú objeto á que se apliquen, ó con los demás establecidos en el pueblo.

Estos recursos y cualesquiera otros que puedan intentarse serán formulados ante el alcalde respectivo, el cual, bajo su personal responsabilidad, queda obligado á remitir la instancia por conducto del gobernador de la provincia, en término de ocho dias, con los informes que crea necesarios.

Art. 141. Terminado el año económico, quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio.

Durante el período de ampliacion se terminarán las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos, y las de liquidacion y pago de los servicios realizados durante el año. Las resultas que quedaren despues de este período serán objeto de un presupuesto adicional, prévias las consiguientes liquidaciones, que se terminarán dentro del mes siguiente.

Art. 142. Cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario sean insuficientes los recursos consignados en éste, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios.

Art. 143. Las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio.

Cuando algun pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez dias despues de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.

Art. 144. Si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputacion provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los tribunales y juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelacion de los créditos.

Art. 145. No pueden ser aplicados al pago y cumplimiento de servicios ú obligaciones permanentes los recursos procedentes de arbitrios de carácter eventual y transitorio.

Art. 146. El proyecto de presupuesto, ya sea ordinario, adicional ó extraordinario, aprobado por el Ayuntamiento, prévia censura del síndico, quedará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias desde la fecha en que se haga el anuncio en la forma ordinaria.

Art. 147. El Ayuntamiento formará el presupuesto y lo aprobará la junta municipal sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 150.

Art. 148. La Junta municipal se reunirá, prévia citacion personal y anuncio, en los plazos y forma señalados en el art. 68.

Art. 149. Para formar acuerdo es necesario el voto

de la mayoría absoluta del total de vocales que componen la Junta. Si no se reune este número en la primera sesion, se procederá á nueva convocatoria para ocho dias despues, y en ella formará acuerdo la mayoría de los concurrentes.

En los pueblos menores de 800 habitantes formará acuerdo el voto de la mitad más uno de los concurrentes, si éstos llegan á la cuarta parte, por lo ménos, del número total de vecinos que tengan derecho á componer la Junta. En caso de no reunirse este número, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 150. El dia 15 de Marzo comunicarán los Ayuntamientos al gobernador el presupuesto aprobado para el solo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere. De los acuerdos del gobernador en materia de presupuestos podrán alzarse las Juntas municipales en el término de ocho dias ante el Gobierno de S. M., que resolverá en el de sesenta, oyendo al Consejo de Estado. Si llegase el 15 de Junio sin resolucion del Gobierno, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas. Los acuerdos de la Junta son apelables, de igual modo pasa ante el gobernador cuando por ellos se infringiere alguna de las disposiciones de esta ley, salvo lo en contrario ordenado por la misma; pero solo en la parte que contuviere la infraccion.

Todos los Ayuntamientos remitirán al Gobierno de S. M., por conducto de los gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados.

Art. 151. Son en todo caso ejecutivos, con aprobacion de la Junta municipal, y sin perjuicio de los ulteriores recursos á que segun esta ley hubiere lugar, los presupuestos formados para atender á medidas sanitarias de absoluta urgencia en las calamidades públicas y obras de carácter perentorio, cuando el importe no exceda de 2 pesetas 50 céntimos por vecino, ni de la tercera parte del presupuesto ordinario.

Art. 152. Para hacer efectiva la recaudacion serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado.

Art. 153. Las dudas y reclamaciones sobre recargos ó arbitrios municipales, serán resueltas por el Ministro de la Gobernacion, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado, cuando lo estime oportuno.

CAPITULO II.

De la recaudacion, distribucion y cuenta de los fondos municipales.

Art. 154. La recaudacion y administracion de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se efectuará por sus agentes y delegados.

Art. 155. La distribucion ó inversion de fondos se acordará mensualmente por el Ayuntamiento con sujecion á los presupuestos.

Art. 156. La ordenacion de pagos corresponde al alcalde.

La intervencion estará á cargo del contador, donde le hubiere, y en su defecto se ejercerá por un regidor elegido por el Ayuntamiento.

En las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, habrá un contador de fondos municipales, nombrado por el Ayuntamiento entre los que hubieren sido aprobados en oposicion pública, que tendrá lugar en Madrid.

Un reglamento determinará todo lo referente á clases y sueldos de esos funcionarios, así como á las bases del concurso, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los contadores actuales.

La separacion de los contadores municipales nombrados con arreglo á lo que queda dispuesto, corresponderá á los Ayuntamientos, pero no será acordada sino por causa grave y prévio expediente. Los interesados podrán alzarse del acuerdo ante el gobernador, que resolverá oyendo á la Comision provincial.

Art. 157. Los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los depositarios y agentes para la recaudacion de todas las rentas y arbitrios del Municipio.

A las mismas Corporaciones corresponde tambien señalar la retribucion que aquellos empleados hayan de disfrutar y las fianzas que deban prestar.

Si en el pueblo no hubiese persona que quiera encargarse de la custodia de fondos, el cargo de depositario será declarado concejil y obligatorio; pero no llevará aneja la prestacion de fianzas, y los gastos que originare serán de cuenta del Municipio.

Art. 158. Los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar.

Art. 159. Todos los fondos municipales ingresarán precisamente en la caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán el depositario, el ordenador y el interventor.

Art. 160. El contador ó el concejal interventor auxiliados, si fuere necesario, por el secretario y demás dependientes del Ayuntamiento, formarán las cuentas de cada ejercicio en las épocas correspondientes, y con los documentos justificativos serán sometidas al Ayuntamiento, prévia censura del síndico.

Art. 161. Fijadas definitivamente las cuentas por el Ayuntamiento, serán pasadas con el dictámen del síndico y los documentos justificativos para su revision y censura á la Junta municipal.

Esta, en el primer dia útil del segundo trimestre del año económico, se reunirá en la casa de Ayuntamiento, bajo la presidencia del alcalde, y asistiendo el secretario, y nombrará una comision de su seno para que, examinando las cuentas, emita su dictámen en término que no exceda de quince dias.

Durante los quince dias que precedan á la reunion, estarán las cuentas de manifiesto en la secretaría, y cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta.

Art. 162. Las sesiones que la Junta dedique á la discusion del dictámen de la comision serán presididas por un vocal que la misma elija.

Art. 163. Examinadas y discutidas las cuentas y practicadas cuantas diligencias ó informaciones crea necesarias la Junta, se reunirá para acordar y votar por mayoría absoluta su dictámen definitivo.

Este dictámen irá suscrito por todos los concurrentes, sea cual fuere su opinion particular, que pueden no obstante salvar por medio de un voto escrito, el cual, original, quedará unido al expediente, haciéndose constar así en el acta.

Art. 164. Las Juntas municipales se reunirán en la primera quincena de Febrero para revisar y censurar las cuentas del año económico anterior en la forma determinada por los artículos que proceden.

Art. 165. La aprobacion de las mismas, cuando

los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al gobernador, oida la Comision provincial; y si excediesen de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, prévio informe del gobernador y de la Comision provincial.

Art. 166. Los Ayuntamientos publicarán al principio de cada trimestre un estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el anterior.

En las obras públicas que se hagan por administracion se publicará semanalmente nota de los gastos causados, especificando el pormenor de los jornales, materiales, vendedores, contratistas, sitio de la obra y demás circunstancias análogas.

En la secretaría estarán de manifiesto todo el año, en los dias y horas útiles, á cualquier vecino, y con especialidad á los vocales de la asamblea de asociados, las cuentas y documentos originales, de las cuales el Ayuntamiento permitirá sacar apuntes y copias.

Las cuentas cuya data exceda de 62.500 pesetas serán impresas en extracto que comprenda el dictámen de la Junta y las observaciones del Ayuntamiento, y se pondrán en venta al público.

Art. 167. Los Ayuntamientos remitirán á los gobernadores una copia íntegra, certificada por el secretario, con el V.° B.° del alcalde, de los presupuestos y cuentas definitivamente aprobadas, con las actas literales de la Junta municipal.

Art. 168. Quedan suprimidas las Juntas especiales que estableció la ley de 29 de Junio de 1864, referente al ensanche de las poblaciones. La cuenta de ingresos y gastos del ensanche será separada de la general del Ayuntamiento y continuará sujeta á la division por zonas, cuyo número podrá reducir el Gobierno.

TITULO V.

RECURSOS Y RESPONSABILIDADES QUE NACEN DE LOS ACTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CAPITULO I.

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

Art. 169. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114, el alcalde está obligado á suspender por sí y á instancia de cualquier residente del pueblo la ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento en los casos siguientes:

1.° Por recaer en asuntos que, segun esta ley ú otras especiales, no sean de la competencia del Ayuntamiento.

2.° Por delincuencia. La suspension en uno y otro caso será razonada, con expresion concreta y precisa de las disposiciones legales en que se funde.

En los casos de incompetencia, perjuicio de los intereses generales ó peligro del órden público, podrá el Alcalde suspender los acuerdos del Ayuntamiento, dando cuenta al gobernador, que aprobará ó desaprobará la suspension y propondrá la revocacion al Gobierno cuando la crea justa si no perteneciere á su autoridad.

Art. 170. El alcalde suspenderá tambien la ejecucion de los acuerdos á que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, cuando de ella hubiere de resultar perjuicio en los derechos civiles de un tercero.

La suspension en este caso se acordará solamente cuando el interesado lo solicitare, reclamando al mismo tiempo contra el acuerdo.

Art. 171. No podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 169.

En este caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecucion del acuerdo.

Los recursos de alzada que autoriza este artículo, procederán ante el gobernador, oida la Comision provincial, debiendo ser interpuestos en el término de treinta dias, contados desde la notificacion administrativa, ó en su defecto desde la publicacion del acuerdo.

Este recurso será entablado con arreglo á lo que dispone el art. 140.

Art. 172. Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el juez ó tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

El juez ó tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á peticion del interesado, la ejecucion del acuerdo apelado, si ya no lo hubiese sido segun lo dispuesto en el art. 170 cuando á su juicio proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable.

Para interponer esta demanda se concede un plazo de treinta dias despues de notificado el acuerdo ó comunicada la suspension en su caso, pasado el cual sin haberlo verificado, queda esta suspension levantada de derecho y consentido el acuerdo.

Art. 173. Suspendido ó apelado algun acuerdo en virtud de lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171, remitirá el alcalde los antecedentes al gobernador de la provincia en el término de ocho dias para los fines á que haya lugar.

Si la suspension hubiese tenido efecto mediante el caso de delincuencia, pasará los antecedentes dentro del mismo plazo de ocho dias al juez ó tribunal.

Art. 174. Cuando el acuerdo se refiera á asuntos que por esta ley, la provincial, ú otras especiales, no estén sometidos á las Corporaciones ó autoridades locales, el gobernador, oida á la Comision provincial, dejando subsistente la suspension del acuerdo, remitirá el expediente al Gobierno para su ulterior resolucion.

Si el acuerdo hubiese sido apelado en virtud de lo dispuesto en el art. 171, el gobernador, oyendo la Comision provincial, resolverá sobre el fondo del mismo, confirmándole, si á ello hubiese lugar, ó revocándole en la parte que excediese de las atribuciones del Ayuntamiento.

La resolucion en todo caso será fundada, con expresion de las disposiciones legales á ella referentes.

Art. 175. Los acuerdos así aprobados por el gobernador, son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan y de la responsabilidad á que por ellos hubiere lugar.

Art. 176. Cuando el Gobierno crea que la suspension no procede, la levantará inmediatamente, y sin otro procedimiento, revocando el acuerdo del gobernador.

En otro caso, pasará el expediente al Consejo de Estado, oido cuyo parecer, resolverá lo que proceda.

Tambien resuelve por sí, y bajo su responsabilidad, cuando la urgencia del asunto no consintiere mayores dilaciones.

La resolucion será siempre motivada, y se publicará en la *Gaceta* y en el *Boletin oficial* de la provincia. Si el Gobierno disintiere del parecer del Consejo de Estado se publicará el dictámen de este Cuerpo al mismo tiempo y en la misma forma que la resolucion del Gobierno.

Art. 177. Contra la resolucion del Gobierno procede el recurso contencioso administrativo, en la forma que las leyes determinen.

Art. 178. Los gobernadores, los alcaldes y los vocales de los Ayuntamientos son personalmente responsables de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecucion ó suspension de los acuerdos de las Corporaciones municipales.

Esta responsabilidad será siempre declarada por la autoridad ó tribunal que en último grado haya resuelto el expediente, y se hará efectiva por los tribunales ordinarios en la forma que las leyes determinen.

CAPITULO II.

Dependencia y responsabilidad de los concejales y de sus agentes.

Art. 179. Los Ayuntamientos, los alcaldes y los regidores, en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y direccion administrativa del gobernador de la provincia.

El Ministro de la Gobernacion es el jefe superior de los Ayuntamientos y el único autorizado para trasmitirles las disposiciones que deban ejecutar en cuanto no se refiera á las atribuciones exclusivas de estas Corporaciones.

Art. 180. Los Ayuntamientos y concejales incurren en responsabilidad:

1.° Por infraccion manifiesta de ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias.

2.° Por desobediencia ó desacato á sus superiores gerárgicos.

3.° Por negligencia ú omision de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia.

Art. 181. La responsabilidad será exigible á los concejales ante la Administracion ó ante los tribunales, segun la naturaleza de la accion ú omision que la motive, y solo será extensiva á los vocales que hubiesen tomado parte en ella.

Art. 182. Cuando el alcalde, los tenientes ó los concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, segun los casos, en las penas de amonestacion, apercibimiento, multa ó suspension.

Art. 183. Procede la amonestacion en los casos de error, omision ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparacion el daño causado.

Procede el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprendida y en los de extralimitacion de poder y abuso de facultades y negligencia, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves.

Procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales, con arreglo á las mismas lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, y de extralimitacion, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves, que no exijan la suspension ni produzcan responsabilidad criminal.

Art. 184. El máximun de la cuota de las multas que los gobernadores pueden imponer á los alcaldes y regidores por las faltas en que respectivamente incurriesen, y segun lo prescrito en la presente ley, será proporcional al número de concejales de cada pueblo, en la forma siguiente:

Número de Concejales.	Alcaldes.	Regidores.
6 á 9	17,50 pesetas.	7,50 pesetas.
10 á 16	37,50	20
17 á 24	125	50
25 á 32	175	75
33 á 40	250	100
41 á 50	375	125

Art. 185. Para la imposicion y exaccion de multas se observarán precisamente las reglas siguientes:

1.ª No se impondrá ninguna sin resolucion por escrito y motivada.

2.ª La providencia se comunicará por escrito al multado: del pago se le expedirá el competente recibo.

3.ª Las multas y los apremios se cobrarán en papel del sello correspondiente.

4.ª Las multas serán precisamente pagadas del peculio particular de los multados.

5.ª Las multas serán extensivas á todos los concejales que segun esta ley sean responsables por el acto ó acuerdo que las motive.

Art. 186. Para el pago de toda multa se concederá un plazo proporcionado á la cuantía de la multa, y que no baje de diez dias, ni exceda de veinte, pasado el cual procede el apremio contra los morosos. El apremio no será mayor de 5 por 100 diario del total de la multa, sin que exceda en ningun caso del duplo de la misma.

Art. 187. Contra la imposicion gubernativa de la multa puede el interesado reclamar por la vía administrativa ó por la judicial.

La primera procede para ante el Gobierno, que la resolverá por sí ó con audiencia del Consejo de Estado, y sin perjuicio en todo caso de la reclamacion contenciosa ante el Consejo de Estado.

La judicial procede ante la Audiencia en primera instancia, prévia reclamacion gubernativa á la autoridad que impuso la multa.

En caso de ser ésta declarada improcedente, serán impuestas las costas y daños causados por su exaccion á la autoridad que la ordenó, sin que sirva de excusa la obediencia en los casos de infraccion clara y terminante de una ley.

Art. 188. En ningun caso se expedirán comisionados de ejecucion contra los Ayuntamientos y concejales.

Cuando ocurra el caso previsto en el artículo anterior y los multados dejasen de satisfacer la multa, no obstante el apremio, el gobernador oficiará al juez de primera instancia del partido, expresando la causa que ha motivado la imposicion de la multa y la cuantía y liquidacion de ésta, y requiriendo su autoridad para hacerla efectiva.

El juez procederá á la exaccion por los trámites de la vía de apremio.

Art. 189. Los gobernadores civiles de las provincias podrán suspender á los alcaldes y tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho dias. El Ministro de la Gobernacion, en el de sesenta, alzará la suspension ó instruirá, oyendo al interesado, expediente de separacion, que será resuelto en Consejo de Ministros.

Los Ayuntamientos pueden ser suspendidos por el gobernador de la provincia, oida la Comision provincial, cuando cometiesen extralimitacion grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber dado publicidad al acto.

2.ª Excitar á otros Ayuntamientos á cometerla.

3.ª Producir alteracion del órden público.

Tambien tendrá efecto la suspension cuando los concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados.

Art. 190. La suspension gubernativa de los regidores no excederá de cincuenta dias.

Pasado este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formacion de causa, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones.

Los que se hubiesen reemplazado serán considerados como culpables de usurpacion de atribuciones, si ocho dias despues de espirado aquel plazo, y de requeridos para cesar por los concejales propietarios, continuarán desempeñando funciones municipales.

Art. 191. Si el Gobierno entiende que la suspension de los regidores no es procedente, resolverá por sí y dentro de quince dias el acuerdo del gobernador; en caso contrario, pasará el expediente al Consejo de Estado, oido el cual, y en un plazo que no exceda de cuarenta dias, dictará la resolucion definitiva. Declarada improcedente la suspension, serán los regidores inmediatamente repuestos en sus cargos.

Si hubiere lugar á destitucion, el Gobierno mandará pasar los antecedentes al Juzgado ó tribunal competente.

Este, prévias las actuaciones en derecho necesarias, decretará la destitucion, sin perjuicio de las demás penas á que hubiere lugar, cuando apareciese que los regidores se han hecho culpables en alguna de las infracciones determinadas en el art. 190.

En uno y otro caso el decreto del Gobierno será publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia, con insercion de los dictámenes del Consejo de Estado.

Una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los tribunales de justicia, los regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria, definitiva y ejecutoriada.

Art. 192. Los regidores no pueden ser destituidos sino en virtud de sentencia ejecutoriada del juez ó tribunal competente.

Lo será el que ejerza la jurisdiccion ordinaria de primera instancia en el partido á que corresponda el distrito municipal de que aquellos formen parte.

Decretará el juez la suspension de los concejales procesados cuando apareciesen motivos racionales para creer que han cometido delito que el Código penal castigue con suspension de cargos ó derechos políticos, y lo pondrá en conocimiento del gobernador de la provincia.

Art. 193. Las vacantes ocurridas en un Ayuntamiento por suspension legal de sus vocales, serán cubiertas en la forma que dispone el art. 46.

Art. 194. Los alcaldes y regidores que por sentencia ejecutoriada fueren absueltos, volverán á ocupar sus cargos si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar mediante lo dispuesto en el art. 45, teniendo efecto respecto á ellos lo dispuesto en el artículo 190.

Art. 195. Los regidores destituidos estarán inhabilitados para ejercer este cargo durante seis años á lo ménos.

Art. 196. Los alcaldes de barrio están relativamente á los alcaldes y Ayuntamientos en la misma dependencia gerárquica que los alcaldes y tenientes respecto á los gobernadores.

Les son portanto aplicables las disposiciones del presente título en cuanto á la responsabilidad, salvas las modificaciones siguientes:

1.ª El máximun de las multas que se les impongan será el menor de las fijadas para los concejales.

2.ª Para la suspension y separacion basta la órden del alcalde. La suspension no excederá del plazo de dos sesiones ordinarias del Ayuntamiento.

3.ª La absolucion no les dá derecho, pero sí los rehabilita para ser repuestos en su cargo.

Art. 197. Todos los agentes del Ayuntamiento por él nombrados y pagados están sujetos á su obediencia, y son responsables gubernativamente ante el mismo con sujecion á esta ley, y judicialmente ante los tribunales, por los delitos y faltas que cometieren.

Art. 198. Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene accion ante los tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los alcaldes, concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribucion y recaudacion de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales en conformidad al art. 77 de la Constitucion, y muy especialmente en los casos siguientes:

1.° Si cualquiera de los concejales y asociados, en el año que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á ménos de probar que han sufrido en su riqueza disminucion bastante á justificar aquella baja.

2.° Cuando el producto total de los repartimientos y arbitrios distribuidos excediese de la cantidad presupuesta y 6 por 100 de recargo, autorizado por la regla 8.ª, artículo 138 de esta ley.

3.° Cuando las cuotas determinadas por los arbitrios fuesen superiores á lo que la ley permite.

4.° Cuando establecieren y recaudaren cualquiera clase de impuestos no comprendidos en la presente ley.

Los tribunales de justicia, una vez probado el hecho, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código penal, harán las declaraciones siguientes:

Primer caso. Imposicion de doble cuota á los culpables.

Segundo y tercer caso. Anulacion del repartimiento en lo que exceda á la cantidad autorizada y devolucion de las recaudadas, con multa igual al sobrante, mancomunadamente impuesta á los concejales y asociados culpables.

Cuarto caso. Anulacion del arbitrio impuesto y devolucion de las cantidades recaudadas, con multa igual á su importe, exigida en la forma expresada en el caso anterior.

TITULO VI.

GOBIERNO POLÍTICO DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES.

CAPITULO ÚNICO.

Art. 199. El alcalde es el representante del Gobier-

no, y en tal concepo desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la direccion del gobernador de la provincia, conforme aquellas determinen, así en lo que se refiere á la publicacion y ejecucion de las leyes y disposiciones generales del Gobierno, ó del gobernador y Diputacion provincial, como en lo tocante al órden público, y á las demás funciones que en tal concepto se le confieran.

Si el alcalde requerido por el gobernador se negare á cumplir alguna de las obligaciones á que el presente artículo se refiere, ú omitiese hacerlo en el plazo bastante, el gobernador puede cometer su ejecucion al juez municipal del pueblo ó cualquiera de sus suplentes.

Esta delegacion se limitará al tiempo y á los casos absolutamente precisos, y no envuelve facultad alguna para intervenir en ninguno de los actos del Ayuntamiento.

Art. 200. En todo lo relativo al gobierno político del distrito municipal, la autoridad, deberes y responsabilidad del alcalde, son independientes del Ayuntamiento respetivo.

Art. 201. Los tenientes de alcalde en sus secciones respectivas obran siempre por delegacion y bajo la direccion del alcalde, como representantes del Gobierno en los mismos términos que aquel lo es en el distrito municipal.

Art. 202. Los alcaldes de barrio en los suyos respectivos ejercerán las funciones de gobierno político que con arreglo á las leyes les delegasen los tenientes de alcalde, conformándose con las disposiciones del alcalde y del gobernador de la provincia.

Art. 203. Por las faltas que en el desempeño de sus funciones gubernativas en lo político cometieren los alcaldes y tenientes, podrán ser amonestados, apercibidos y multados los alcaldes por el gobernador de la provincia, los tenientes por el primero y el gobernador igualmente, en los términos que se previene en los artículos 183, 184, 185, 186 y 187 de esta ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen municipal.

2.ª El Gobierno dictará, con arreglo á esta ley, los reglamentos necesarios para su ejecucion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª El Gobierno de S. M. procederá tan pronto como sea posible á la renovacion total de los Ayuntamientos con sujecion á esta ley, dictando además las disposiciones y reglamentos que juzgue necesarios.

Podrá el Gobierno anticipar y variar por esta sola vez los dias y plazos señalados por la ley á las operaciones electorales y modificar la division de colegios para las elecciones de Ayuntamientos en cuanto lo exija la aplicacion de lo dispuesto en el art. 42, referente al número de concejales que puede votar cada elector.

2.ª Se aplicará esta ley á la provincia de Puerto-Rico, con arreglo á las disposiciones contenidas en el artículo 89 de la Constitucion de la Monarquía.

Madrid 19 de Junio de 1877.

no, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomiendan, obrando bajo la direccion del gobernador de la provincia, conforme aquellas determinan, así en lo que se refiere á la publicacion y ejecucion de las leyes y disposiciones generales del Gobierno, ó del gobernador y Diputacion provincial, como en lo tocante al órden público, y á las demás funciones que en tal concepto se le confieren.

Si el alcalde requerido por el gobernador se negare á cumplir alguna de las obligaciones á que el presente artículo se refiere, ú resultare [illegible] en el plazo bastante, el gobernador puede cometer su ejecucion al juez municipal del pueblo ó cualquiera de sus suplentes.

Para dicho caso se limitará al tiempo y á los casos absolutamente precisos, y no ejercerá facultad alguna para intervenir en ninguno de los actos del Ayuntamiento.

Art. 200. En todo lo relativo al gobierno político del distrito municipal, la autoridad, deberes y responsabilidad del alcalde, son independientes del Ayuntamiento respectivo.

Art. 201. Los tenientes de alcalde en sus secciones respectivas obran siempre por delegacion y bajo la direccion del alcalde, como representantes del Gobierno en los mismos términos que aquel lo es en el distrito municipal.

Art. 202. Los alcaldes de barrio en los suyos respectivos ejercerán las funciones de gobierno político que les señalen las leyes ó les deleguen los tenientes de alcalde, conformándose con las disposiciones del alcalde y del gobernador de la provincia.

Art. 203. Por las faltas que en el desempeño de sus funciones gubernativas ó en lo político cometieren los alcaldes y tenientes, podrán ser amonestados, apercibidos y multados, de oficio ó por el gobernador de la provincia, los alcaldes por el primero y el gobernador igualmente, en los términos que se previene en los artículos 183, 184, 185, 186 y 187 de esta ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen municipal.

2.ª El Gobierno dictará, con arreglo á esta ley, los reglamentos necesarios para su ejecucion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª El Gobierno de S. M. procederá tan pronto como sea posible á la renovacion total de los Ayuntamientos con sujecion á esta ley, dictando además las disposiciones y reglamentos que exijan necesarios.

[illegible] el Gobierno autorizado [illegible] por esta [illegible] las leyes y demás [illegible] por la ley y las operaciones [illegible] la division de colegios para las elecciones de Ayuntamiento en cuanto lo exija la aplicacion de lo dispuesto en el art. 42, referente al número de concejales que puede votar cada elector.

2.ª No se aplicará esta ley á la provincia de Puerto-Rico, con arreglo á las disposiciones contenidas en el artículo 89 de la Constitucion de la Monarquía.

Madrid 19 de Junio de 1877.

LEY PROVINCIAL.

TITULO I.

DE LAS PROVINCIAS, SU TERRITORIO Y HABITANTES.

Artículo 1.° El territorio de la Nacion española en la Península é islas adyacentes se divide para su administracion y régimen en provincias, segun lo determine la ley de division territorial.

Por ahora, y mientras otra cosa no se disponga por ley especial, continuarán siendo capitales de provincia los pueblos que en la actualidad lo sean.

Art. 2.° La provincia se compone de todos los términos municipales comprendidos dentro de sus límites.

Art. 3.° No se hará alteracion de ninguna clase en los límites de una provincia, sino con audiencia y conformidad de los Ayuntamientos y Diputaciones interesadas, y del Consejo de Estado.

A falta de conformidad de algunas de estas corporaciones y del Gobierno, la alteracion será objeto de una ley.

Art. 4.° Son aplicables á los habitantes de las provincias las disposiciones contenidas en el título I de la ley municipal en lo relativo á su condicion y derechos.

TITULO II.

DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE LAS PROVINCIAS.

CAPITULO I.

Autoridades provinciales.

Art. 5.° Las autoridades administrativas de las provincias son:

1.° El gobernador.

2.° La Diputacion provincial.

Art. 6.° El gobernador de la provincia es nombrado y separado por el Gobierno, así como todos los empleados que, bajo las órdenes de aquel, hayan de cumplir las funciones que no estén reservadas á la Diputacion y Comision provincial.

Art. 7.° La Diputacion provincial se compone de los diputados elegidos por los mismos electores de Ayuntamientos con arreglo al art. 40 de la ley municipal.

Cada partido judicial elegirá tres Diputados provinciales. Si los que por esta regla deben ser nombrados en la provincia no llegan al número de 20, se aumentará el de los elegibles hasta completarle, en los partidos que tengan mayor poblacion. Si los que corresponda elegir á la provincia exceden de 30, se reducirá el número de los elegibles en los partidos que tengan menor poblacion. El Gobierno de S. M. publicará oportunamente el número de Diputados provinciales que debe nombrar cada partido judicial con arreglo á esta disposicion.

Art. 8.° La Comision provincial se compone de cinco vocales nombrados por el Rey con arreglo al artículo 57.

CAPITULO II.

Funciones del gobernador.

Art. 9.° Corresponde al gobernador de la provincia, como jefe superior de la administracion:

1.° Presidir con voto la Diputacion provincial y la Comision cuando asista á sus sesiones.

2.° Autorizar sus actas.

3.° Comunicar y ejecutar los acuerdos de la Diputacion, cuidando de su puntual y exacto cumplimiento.

4.° Llevar el nombre y representacion de la provincia en todos sus asuntos judiciales, informes, correspondencia y comunicaciones de todo género.

5.° Inspeccionar las dependencias de la provincia y Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, y cuidando de que sean cumplidas, así las leyes y disposiciones generales como los acuerdos de la Diputacion, y vigilar su ejecucion, así como la preparacion de todos los asuntos en que haya de ocuparse. En su virtud dictará las disposiciones necesarias al efecto, proveyendo lo que corresponda en casos de omision, negligencia ú oposicion por parte de los encargados de la ejecucion, y dando cuenta á la Diputacion provincial de lo que observe cuando no esté en sus facultades corregirlo.

6.° Suspender la ejecucion de los acuerdos cuando proceda segun esta ley.

Y 7.° Revisar los acuerdos de los Ayuntamientos y desempeñar las atribuciones que le concede la ley municipal.

Art. 10. El gobernador puede dirigir á la Diputacion las excitaciones que le parezcan oportunas, sobre las cuales está obligada á tomar acuerdo. A su vez dará las explicaciones que la Diputacion le pida acerca de sus actos, en lo que se refiera á su intervencion en la administracion provincial.

Art. 11. Al gobernador corresponde muy especialmente cuidar del órden público en el territorio de la provincia, á cuyo fin las autoridades militares le prestarán su auxilio cuando aquel lo reclamare.

Art. 12. El gobernador en sus actos, como representante y delegado del Gobierno, se acomodará á lo que establezcan las leyes, y á los reglamentos y disposiciones que éste dictare en virtud de sus facultades.

Art. 13. El Gobierno designará la persona que haya de sustituir al gobernador en ausencias y enfermedades. Si la ausencia fuese de la capital, más no de la provincia, continuará el gobernador desempeñando su cargo desde el punto en que se halle, sin perjuicio de lo cual los jefes administrativos y el secretario despacharán los asuntos de mera tramitacion, entendiéndose directamente con el Gobierno en los casos urgentes.

Art. 14. El Gobierno de S. M. podrá nombrar subgobernadores en la forma prevenida por Real decreto de 31 de Agosto de 1875, pero sin atribuirles facultad alguna de las que corresponden á los alcaldes y á los Ayuntamientos como administradores de los pueblos. El Gobierno dará cuenta á las Córtes del establecimiento de los Subgobiernos en el término de ocho dias ó en los ocho primeros de cada legislatura, si adoptase la resolucion en el período en que las Córtes no se hallaren abiertas.

Los subgobernadores de Menorca y de la Gran Canaria se considerarán delegados de los respectivos Gobernadores en lo que se refiere á la administracion municipal y á las elecciones de Diputados á Córtes y Senadores. En todos los demás ramos tendrán las mismas atribuciones que corresponden á los Gobernadores de provincia, entendiéndose directamente con el Gobierno y poniéndolo al propio tiempo en conocimiento del Gobernador respectivo.

Art. 15. El cargo de gobernador es incompatible con el ejercicio de cualquiera mando militar, ó con todo otro cargo provincial ó municipal de cualquiera especie, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 13.

CAPITULO III.

Organizacion y modo de funcionar de la Diputacion provincial.

Art. 16. La division de las provincias en distritos electorales se hará por el Gobierno, oyendo á las respectivas Diputaciones; y una vez hecha, no podrá ser alterada sino por medio de una ley.

Art. 17. Se dividirá cada provincia en tantos distritos electorales como Diputados provinciales tenga que elegir, con arreglo á lo prevenido en el art. 7.° Cada distrito nombrará un solo diputado.

Art. 18. La division de la provincia en distritos y la designacion de los pueblos cabezas de cada uno que la Diputacion provincial proponga, será publicada en el *Boletin oficial* un mes antes de elevar las propuestas al Gobierno. Durante este tiempo serán recibidas por el gobernador de la provincia las reclamaciones y observaciones que con motivo de la division hicieren los Ayuntamientos y vecinos, las cuales, juntamente con el proyecto de la Diputacion, serán pasadas al Gobierno dentro de los ocho dias siguientes á la espiracion del plazo.

Art. 19. Pueden ser diputados provinciales todos los que teniendo aptitud para serlo á Córtes, tengan su vecindad dentro de la provincia.

En ningun caso pueden serlo:

1.° Los Diputados á Córtes.

2.° Los alcaldes, tenientes y regidores.

3.° Los empleados activos del Estado, de la provincia ó de alguno de sus Municipios.

4.° Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro de la provincia por cuenta de ésta, del Estado ó de los Ayuntamientos.

5.° Los que desempeñen cargos públicos que por las leyes especiales estén declarados incompatibles con el de diputado provincial.

6.° Los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con la Diputacion ó con los establecimientos sujetos á la dependencia y administracion de ésta.

El cargo de catedrático de Universidad ó de Instituto en la capital de la provincia será compatible con el de diputado provincial.

Pueden excusarse los mismos á quienes se concede este derecho para los cargos de concejales en el art. 43 de la ley municipal.

Art. 20. La eleccion de diputados provinciales tendrá lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico.

Art. 21. Los colegios y secciones electorales serán los mismos que sirvan para las elecciones municipales.

Art. 22. Los diputados electos presentarán sus actas en la secretaría de la Diputacion ocho dias antes del en que deba celebrarse la apertura de las sesiones. En este dia, sin necesidad de prévia convocatoria, se reunirán los diputados que hayan presentado sus actas, bajo la presidencia del gobernador, y procederán á la constitucion interina de la Diputacion.

Art. 23. La Diputacion provincial se constituye interinamente ocupando la presidencia el vocal de más edad y haciendo de secretarios los dos más jóvenes de entre los presentes.

Art. 24. Constituida la Diputacion interinamente y en la misma sesion elegirá dos comisiones de tres vocales cada una: la primera examinará las actas presentadas y que fueren presentando los interesados; la segunda examinará las actas de los vocales que forman la primera. Ambas comisiones presentarán inmediatamente sus dictámenes á la Diputacion provincial, la cual en su vista procederá sin interrupcion á resolver en definitiva todas las reclamaciones y protestas á que las operaciones electorales hubieren dado lugar.

Art. 25. Aprobadas las actas que no contuvieren protestas que afecten á la validez de la eleccion, procederá la Diputacion á constituirse definitivamente, eligiendo de su seno un presidente, un vicepresidente y dos secretarios para todas las sesiones que hayan de celebrarse hasta la renovacion.

Los diputados que para la constitucion definitiva no hubieren presentado sus actas, se entenderá que renuncian el cargo. La Diputacion declarará la vacante, procediéndose á eleccion parcial en la forma y tiempo que le ley determina.

Art. 26. Si la Diputacion acordare la anulacion de algun acta, declarará la vacante y se procederá á nueva eleccion en la misma forma, sin perjuicio de los recursos á que hubiere lugar.

Art. 27. Contra las resoluciones de la Diputacion provincial se establece recurso ante la Audiencia del territorio. El interesado le interpondrá dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion del acuerdo.

Art. 28. La Diputacion provincial se reunirá necesariameete en la capital de la provincia todos los años el primer dia útil de los meses quinto y décimo del año económico.

Art. 29. La primera sesion de cada período será abierta por el gobernador en nombre del Gobierno.

Art. 30. El cargo de diputado es gratuito, honorífico, sujeto á responsabilidad y no es renunciable sino por justa causa, una vez aceptado.

Su duracion es de cuatro años, haciéndose cada dos la renovacion de la mitad de los que compongan la Diputacion.

La primera designacion se hará por sorteo. Saldrá primero el número mayor, si el total no fuere susceptible de exacta division, y en las renovaciones sucesivas saldrán los más antiguos.

Art. 31. Las vacantes extraordinarias que por cualquier concepto ocurran, cuando antes de la renovacion general haya de verificarse alguna de las sesiones ordinarias de la Diputacion, serán cubiertas por eleccion parcial, ingresando el elegido en el lugar que corresponda al diputado saliente.

Cuando la vacante ocurriere por suspension gubernativa ó judicial, ó despues del plazo arriba expresado, el Gobierno la proveerá interinamente en cualquiera de los que antes hayan desempeñado por eleccion el cargo de diputado en el partido judicial á que corresponda el saliente. El nombrado continuará hasta que se resuelva definitivamente la suspension del diputado á quien reemplaza ó hasta la primera renovacion, si en ella debiera aquel cesar por el turno establecido.

Art. 32. A la Diputacion provincial corresponde admitir ó desechar las renuncias y declarar las vacantes.

El gobernador dispone las elecciones ordinarias y extraordinarias, cuando segun las leyes deban verificarse y en la forma que las mismas determinen. Las elecciones serán anunciadas en los cinco dias siguientes al acuerdo en que se funden, y se verificarán dentro de un plazo que no baje de diez dias ni exceda de veinte despues de la convocacion.

Art. 33. La Diputacion fija en su primera sesion de cada período semestral el número de las que haya de celebrar durante el mismo. En caso de necesidad puede acordar prórroga con aquiescencia del gobernador.

Si durante la celebracion de las sesiones sobrevinieren causas que hicieran peligrosa su continuacion, el gobernador puede suspenderlas ó aplazarlas, dando inmediatamente cuenta al Gobierno.

Art. 34. La Diputacion se reune en sesion extraordinaria cuando para asuntos determinados sea necesario, á juicio del Gobierno ó del gobernador.

Art. 35. El gobernador hace la convocacion, citando por escrito y en su domicilio á cada uno de los vocales con ocho dias de antelacion, y expresando el objeto, si se trata de sesion extraordinaria. La reunion será anunciada con la misma antelacion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 36. Cuando por fundados motivos crea el gobernador que de una reunion extraordinaria pueden sobrevenir alteraciones en el órden público, suspenderá la convocacion, dando cuenta al Gobierno.

Dentro de los quince siguientes á la comunicacion, el Gobierno resolverá lo que proceda, aprobando el acuerdo del gobernador ó levantando la suspension. Esta se entiende levantada cuando pasado un mes desde el acuerdo de convocatoria, no se hubiere comunicado resolucion alguna superior en contrario.

Los plazos señalados en el párrafo anterior y los demás análogos preceptuados por esta ley se entienden ampliados por quince dias más cuando se trate de las islas Baleares ó Canarias.

Art. 37. Las sesiones serán públicas y de ellas se insertará dia por dia un extracto en el *Boletin oficial.*

Pueden celebrarse en secreto cuando la naturaleza del asunto lo exija y la Diputacion lo acuerde, á peticion del presidente, del gobernador ó de cinco vocales. En ningun caso dejarán de ser públicas las sesiones en que se trate así de cuentas, presupuestos y otros objetos relacionados con ellos, como de las actas de elecciones provinciales.

Art. 38. Es obligatoria la asistencia á las sesiones. El Diputado que sin causa debidamente justificada dejare de cumplir lo que en este artículo se dispone, incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada vez, siéndole además imputables los perjuicios á que su morosidad pudiese dar lugar.

Los Diputados que tuvieren necesidad de ausentarse, lo pondrán en conocimiento del gobernador, sin cuyo requisito incurrirán en las responsabilidades expresadas en el artículo anterior.

Durante las sesiones se necesita para ausentarse obtener la licencia de la Diputacion, la cual solamente podrá concederla en cuanto sus efectos no se opongan á lo dispuesto en el artículo que sigue.

Art. 39. Para deliberar es necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de Diputados.

Art. 40. Para formar acuerdo se necesita el voto de la mayoría de los concurrentes, salvo lo dispuesto en contrario por esta ley. En caso de empate se repetirá la votacion al dia siguiente; y si hubiere segundo empate, será resuelto por el presidente.

Art. 41. Son aplicables á las Diputaciones provinciales, en la parte posible, las disposiciones contenidas en los artículos 60, 61, 99, 103, 105, 107, 108 y 111 de la ley municipal.

Art. 42. La Diputacion forma su reglamento para el despacho de los negocios, órden de las sesiones y modo de funcionar.

Art. 43. En cada una de las reuniones semestrales, el presidente y secretarios de la Diputacion presentarán una Memoria que exprese los asuntos en que aquella haya de ocuparse, con noticia de los negocios pendientes y estado de las cuentas, fondos y administracion provincial.

CAPITULO IV.

Competencia y atribuciones de la Diputacion provincial.

Art. 44. Es de la competencia de las Diputaciones provinciales, con arreglo al art. 84 de la Constitucion, el gobierno y direccion de los intereses peculiares de las provincias, en cuanto segun esta ley ó la municipal no correspondan á los Ayuntamientos, y en particular lo que se refiere á los objetos siguientes:

1.° Establecimiento y conservacion de servicios que tengan por objeto la comodidad de los habitantes de las provincias, y el fomento de sus intereses materiales y morales, tales como caminos, canales de navegacion y de riego, y toda clase de obras públicas de interés provincial, establecimientos de beneficencia ó de instruccion, concursos, exposiciones y otras instituciones de fomento, y demás objetos análogos, con sujecion á las leyes especiales y reglamentos de los diversos ramos de la Administracion pública.

Las atribuciones que corresponden á las Diputaciones en el ramo de beneficencia, serán y se entenderán siempre sin perjuicio de la alta inspeccion que en este, como en todos los demás ramos de la Administracion confiere al Gobierno la legislacion vigente.

2.° Administracion de los fondos provinciales, ya sea para el aprovechamiento, disfrute y conservacion de toda clase de bienes, acciones y derechos que pertenezcan á la provincia ó á establecimientos que de ella dependan, ya para la determinacion, repartimiento, inversion y cuenta de los recursos necesarios para la realizacion de los servicios que están confiados á las Diputaciones.

Estas Corporaciones se acomodarán á lo mandado por las leyes y disposiciones dictadas para su ejecucion, en todos los asuntos que segun la presente no les competan exclusivamente, y en que obran por delegacion.

Art. 45. Es aplicable á las Diputaciones provinciales lo dispuesto en el art. 78 de la ley municipal. Tambien lo es el art. 73 de la misma ley, en cuanto se acomode á la naturaleza de los servicios encomendados á estas Corporaciones.

Los establecimientos de enseñanza creados ó sostenidos por las Diputaciones provinciales se acomodarán á lo que disponga la ley de instruccion pública, siempre que los estudios hechos en ellos hubiesen de tener valor académico en relacion con las carreras para cuyo ejercicio sea necesario título oficial.

Art. 46. La Diputacion tendrá además cuantas facultades le confiere la ley municipal.

Art. 47. Los acuerdos tomados por la Diputacion provincial en conformidad á lo dispuesto en el artículo 44 son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos establecidos en esta ley.

Art. 48. Los acuerdos de la Diputacion provincial serán comunicados en término de tercero dia al gobernador, el cual puuede suspenderlos por sí ó á instancia de cualquier residente en la provincia, en los casos siguientes:

1.° Por recaer en asuntos que segun esta ley ú otras especiales no sean de la competencia de la Diputacion.

2.° Por delincuencia.

La suspension se comunicará á la Diputacion provincial dentro de los ocho dias siguientes á la notificacion del acuerdo, pasado cuyo plazo éste es ejecutivo de derecho. El plazo empezará á correr desde la revision del expediente, si el gobernador lo reclamare por creer conveniente su exámen.

La suspension en todo caso será motivada, con expresion concreta y precisa de las disposiciones legales en que se funde.

Art. 49. El gobernador suspenderá tambien la ejecucion de los acuerdos á que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, cuando de ella hubiere de resultar perjuicio en los derechos civiles de un tercero.

La suspension en este caso tendrá lugar solamente en cuanto el interesado lo solicitare, reclamando al mismo tiempo contra el acuerdo.

El gobernador decretará la suspension, si procede, dentro de los tres dias siguientes á la peticion, y la comunicará en el inmediato al interesado.

Art. 50. No podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de la Diputacion, aun cuando por ellos y en su forma se infrinja alguna de las disposiciones de esta ley ú otras especiales.

En este caso se concede recurso de alzada para ante el Gobierno á cualquiera, sea ó no residente en la provincia, que se crea perjudicado por la ejecucion del acuerdo. Este recurso será entablado en la forma que dispone el art. 140 de la ley municipal.

Art. 51. Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputacion, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el juez ó tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

El juez ó tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á peticion del interesado, la ejecucion del acuerdo apelado, si esto no hubiere tenido lugar segun lo dispuesto en el art. 170 de la ley municipal, cuando á su juicio proceda y convenga para evitar un perjuicio grave é irreparable.

Para interponer esta demanda se concede un plazo de treinta dias, que comenzará á contarse desde la fecha de la notificacion del acuerdo, ó desde la en que sea comunicada la suspension en su caso, pasado el cual sin haberse interpuesto la demanda queda levantada de derecho la suspension y consentido el acuerdo.

Art. 52. Suspendido ó apelado el acuerdo en virtud de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 y 51, el gobernador, dentro de los ocho dias siguientes, remitirá los antecedentes al Ministro de la Gobernacion en el primer caso, ó al juez ó tribunal competente en el segundo.

Art. 53. Los acuerdos suspendidos ó apelados se comunicarán en término de ocho dias al Gobierno, el cual los resolverá en la forma preceptuada en el artículo 176 de la ley municipal y dentro de los cuarenta dias despues de la remision del expediente. Pasado este plazo, los acuerdos se entienden aprobados y son ejecutivos de derecho.

Estos plazos y los demás relativos á la suspension de los acuerdos quedarán reducidos á la cuarta parte cuando se trate de asunto que el gobernador califique de urgente.

Art. 54. Son aplicables á estos acuerdos las disposiciones contenidas en los artículos 177 y 178 de la ley municipal.

Art. 55. Los repartimientos de todo género que haga la Diputacion entre los pueblos de la provincia para cubrir los cupos generales señalados á ésta y el necesario para los gastos provinciales son ejecutivos, con apelacion al Gobierno.

Art. 56. Cuando para alguno de los objetos señalados en el párrafo primero del art. 44 quieran asociarse dos ó más provincias, constituirán una Junta por medio de comisiones, cuyos acuerdos serán sometidos á las respectivas Diputaciones, y á falta de conformidad de uno ó de todas, al Gobierno.

CAPITULO V.

Organizacion y modo de funcionar de la Comision provincial.

Art. 57. El Rey, á propuesta en terna de la Diputacion provincial, nombrará de entre sus indivíduos los vocales de la Comision provincial y su vicepresidente.

Tambien corresponderá al Rey la suspension y separacion, que deberá ser motivada.

Art. 58. La Comision se compone de cinco Diputados, entre los cuales no habrá más de uno del mismo partido judicial. De ellos dos al ménos serán letrados.

Los cargos durarán dos años; las vacantes extraordinarias se proveerán en la misma forma y los nombrados ocuparán respecto al turno de salida el lugar de los vocales á quienes reemplazan.

Al Gobierno corresponde resolver acerca de las excusas alegadas por los nombrados.

Art. 59. La Comision provincial tendrá las atribuciones que le concede esta ley; está siempre en funciones, y reside en la capital de la provincia.

Cada uno de los vocales disfruta una indemnizacion que acuerda la Diputacion, y no excederá de 5.000, 4.000 ó 3.000 pesetas en las provincias de primera, segunda y tercera clase respectivamente.

Art. 60. La Comision provincial se reunirá cuantas veces lo exijan los negocios que estén á su cargo, segun el órden que establezca en la primera sesion de cada mes.

Art. 61. Es presidente de la Comision el gobernador, y secretario sin voto el mismo que lo sea de la Diputacion.

Art. 62. Para deliberar es necesaria la presencia de tres vocales, y este mismo número de votos conformes hace acuerdo.

En caso de no reunirse en una votacion aquel número de votos conformes, se repetirá al dia siguiente, formando acuerdo la mayoría; y si aun entonces resultare empate, decidirá el voto del presidente.

Art. 63. Es obligatoria la asistencia á las sesiones una vez aceptado el cargo.

Si algun vocal dejare de asistir á cuatro sesiones consecutivas sin licencia de la Comision, ni justa causa aceptada por ésta, se entenderá que renuncia su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad en que segun el artículo 38 pueda incurrir.

Art. 64. Las sesiones de la Comision serán públicas cuando en ellas se trate de asuntos comprendidos en los casos 2.°, 3.° y 4.° del art. 66. Los interesados pueden hacer á la Comision las observaciones que crean oportunas. En los mismos casos las resoluciones se publicarán en la forma que dispone el art. 40.

Art. 65. Son aplicables á estas sesiones las disposiciones citadas en el art. 41, en cuanto sean compatibles con la organizacion y modo de funcionar de este Cuerpo.

CAPITULO VI.

Competencia y atribuciones de la Comision provincial.

Art. 66. Las Comisiones provinciales tendrán las facultades siguientes:

1.ª Como Cuerpos consultivos darán su dictámen cuando las leyes y reglamentos lo prescriban, y siempre que el gobernador por sí ó por disposicion del Gobierno estime conveniente pedírsele.

2.ª Actuarán como tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y en los demás que señalen las leyes.

En tal concepto oirán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas.

3.ª Decidirán todas las incidencias de quintas, fallando los recursos que se promuevan con sujecion á la ley de reemplazo del ejército y las reclamaciones y protestas en las elecciones de concejales é incapacidades ó excusas de éstos en los casos y forma que la ley municipal y la electoral establezcan.

4.ª Resolverán interinamente los negocios encomendados á la Diputacion provincial cuando por la urgencia ó naturaleza del asunto no pudiera esperarse á la reunion de ésta, debiendo asistir en tales casos los diputados provinciales que se hallen en la capital. La Diputacion en su primera reunion acordará lo que estime conveniente para que recaiga la resolucion definitiva.

Art. 67. Hasta la publicacion de la ley á que hace referencia el art. 70 de la orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, el procedimiento en los negocios contencioso-administrativos de que deban conocer las Comisiones provinciales, se ajustará á los artículos 90 al 98 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y al reglamento aprobado por Real decreto de 1.° de Octubre de 1845.

Art. 68. Cuando en los negocios contenciosos de la administracion en que deban entender las Comisiones provinciales se halle en oposicion el interés del Estado con el de la provincia, formarán parte de la Comision provincial dos funcionarios que pertenezcan á alguna de las siguientes categorías: primera, catedráticos de la facultad de derecho, donde haya Universidad; segunda, magistrados ó jueces cesantes; tercera, profesores de Instituto, prefiriendo á los que sean letrados; cuarta, ingenieros jefes de los tres cuerpos civiles ó jefes de Administracion solo á falta de los anteriormente enumerados.

El gobernador al principio de cada año sorteará ante la Comision provincial los nombres de las personas comprendidas en la prescripcion anterior, las cuales serán agregadas á la Comision en el caso expuesto, por riguroso turno.

Art. 69. Corresponde al Rey decidir las competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las autoridades administrativas y los tribunales ordinarios y especiales.

Las Comisiones provinciales serán siempre consultadas sobre las providencias declarando la competencia ó incompetencia en esos conflictos.

Art. 70. El gobernador dirige los litigios seguidos en nombre de la provincia.

Para entablar demandas ordinarias de mayor cuantía es necesario el acuerdo de la Diputacion provincial; para todos los demás casos, es suficiente el del gobernador, oida la Comision.

CAPITULO VII.

Empleados y agentes de la Administracion provincial.

Art. 71. Las dependencias de la Diputacion provincial se componen:

1.° De la secretaría.

2.° De la contaduría.

3.° De la depositaría.

Al frente de cada una de estas secciones habrá un jefe, bajo cuyas órdenes servirán los empleados necesarios.

Art. 72. La Diputacion provincial nombra y separa á sus empleados.

Fija el sueldo de todos, arregla la plantilla y acuerda el reglamento de servicio interior.

Art. 73. Corresponderá á las Diputaciones provinciales, en las vacantes que ocurran, el nombramiento de sus secretarios, prévio concurso, y su suspension,

prévio expediente. Tendrá tambien el Gobierno de S. M. la facultad de suspender y separar á los secretarios de las Diputaciones provinciales por causa grave, justificada en expediente, que no se resolverá sin oir al secretario suspenso y al Consejo de Estado.

El concurso para el nombramiento de los secretarios de las Diputaciones se ajustará al decreto-ley de 24 de Octubre de 1868, á la órden de 24 de Noviembre del mismo año y al decreto de 4 de Enero de 1869.

Los que obtuvieron sus cargos con arreglo á esas disposiciones y los demás funcionarios provinciales nombrados prévia oposicion, serán respetados en los derechos adquiridos.

Art. 74. La Diputacion provincial puede dar encargo á cualquiera de sus vocales ó dependientes para girar visitas de inspeccion á los Ayuntamientos, con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y archivos.

En estas visitas no se dictará providencia alguna sobre los asuntos municipales, y se limitarán los delegados á informar á la Diputacion, la cual podrá adoptar las disposiciones que estime convenientes dentro de su competencia.

Para ordenar dichas visitas se tendrán presentes las disposiciones prevenidas en la ley electoral.

Art. 75. El secretario tiene á su cargo la preparacion y tramitacion de los asuntos de que hayan de conocer la Comision y Diputacion, la redaccion de sus actas y acuerdos, la correspondencia y el cuidado y conservacion de su archivo.

Firma con el presidente los dictámenes, resoluciones y sentencias de la Comision, autorizándoles con el sello de la provincia, cuya guarda le estará encomendada, y cuida de que sean notificados á quien corresponda.

Art. 76. Se restablece el cuerpo de contadores de fondos provinciales, conforme á la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

Los que obtuvieron sus cargos con arreglo á estas disposiciones serán respetados en los derechos adquiridos.

CAPITULO VIII.

Presupuestos y cuentas provinciales.

Art. 77. Son aplicables á los presupuestos provinciales las disposiciones contenidas en los artículos 132, 133, 145, 141, 142, 143, 145 y 152 de la ley municipal.

Art. 78. Las Diputaciones provinciales sujetarán la contabilidad de sus fondos á las disposiciones de la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865, en cuanto fueren aplicables al sistema de impuestos vigente, con las modificaciones que siguen:

1.ª El art. 5.° se entenderá modificado respecto á carreteras, con arreglo á lo que disponga la legislacion especial de obras públicas. Continuarán por lo demás las Diputaciones provinciales ejercitando las atribuciones que en esta materia les corresponden, con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870 y á las disposiciones de la presente.

2.ª Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros dias del mes de Abril, y el adicional durante el mes de Febrero. El dia 20 de Abril remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernacion, por conducto del gobernador, el presupuesto aprobado para el doble efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos. Si el dia 15 de Junio no hubiese sido devuelto el presupuesto á la Diputacion por el Ministerio, comenzará á regir el que votó la Corporacion provincial.

La ordenacion general de pagos corresponderá al presidente de la Diputacion provincial ó á quien haga sus veces mientras la Diputacion se halle reunida, y cuando no lo esté corresponderá al vicepresidente de la Comision provincial.

Las provincias que de antiguo y con anterioridad al sistema tributario de 1845 hayan utilizado algun arbitrio especial ordinario ó extraordinario con la aprobacion del Gobierno y la aquiescencia de los pueblos de su demarcacion, podrán continuar aplicando sus productos á cubrir las atenciones de su presupuesto, en la forma en que lo hayan hecho hasta hoy, siempre que medien las expresadas condiciones.

3.ª La Diputacion podrá disponer sin acuerdo del gobernador de la partida de imprevistos.

4.ª Corresponderá exclusivamente á la Diputacion provincial, ó si no estuviere reunida á la Comision, asociada de los Diputados que se hallen en la capital, la distribucion mensual de fondos á que se refiere el artículo 27.

Y 5.ª Competerá á la Diputacion el nombramiento del depositario de fondos provinciales y de los demás empleados.

Los contadores serán tambien nombrados por las Diputaciones, pero conforme á la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865. Los que obtuvieron sus cargos con arreglo á estas disposiciones serán respetados en los derechos adquiridos.

Art. 79. Los presupuestos provinciales contendrán precisamente las partidas necesarias, segun los recursos de la provincia, para atender á los servicios siguientes:

1.° Personal y material de sus oficinas y dependencias y establecimientos provinciales de beneficencia, sanidad é instruccion.

2.° Conservacion y administracion de las fincas y edificios de la provincia.

3.° Construccion, conservacion y administracion de de sus obras públicas.

4.° Inspeccion de los montes municipales.

5.° Fomento y conservacion del arbolado.

6.° Suscricion á la *Gaceta*, *Diario de las Córtes y Coleccion legislativa*.

7.° Fondo de imprevistos y calamidades públicas.

8.° Anuncios, impresiones y otros gastos que se consideren necesarios ó convenientes.

9.° Todos los demás gastos que clara y terminantemente exijan ésta y otras leyes en la parte que deban ser cumplidas por la provincia.

Art. 80. Para la aprobacion del presupuesto se requiere el voto de la mayoría absoluta del total de Diputados. Si al principio del año económico no estuviere definitivamente aprobado el presupuesto, seguirá rigiendo el anterior en la parte necesaria.

Art. 81. Para cubrir los gastos consignados en los presupuestos provinciales, las Diputaciones utilizarán los recursos que procedan así de rentas y productos de toda clase de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan á la provincia ó á los establecimientos que de ella dependan, como los de las obras públicas, instituciones ó servicios costeados de sus fondos.

Si éstos no fueren suficientes, la Diputacion verifi-

cará por el resto un repartimiento entre les pueblos de la provincia, en proporcion á lo que por contribuciones directas pague cada uno al Tesoro.

Art. 82. Esta cuota será incluida en el presupuesto de cada pueblo, y su importe íntegro ingresará en las depositarías provinciales en la época de recaudacion ordinaria, ó antes si voluntariamente lo entregan los Ayuntamientos.

Art. 83. Son aplicables á las Diputaciones en todo lo que se refiere á la recaudacion, administracion y custodia de los fondos provinciales las disposiciones contenidas en los artículos 154, 155, 158, 159 y 166 de la ley municipal.

Art. 84. Las cuentas de cada ejercicio se formarán y aprobarán con sujecion á lo prevenido en la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

TITULO III.

DEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS DIPUTADOS Y AGENTES DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Art. 85. Las Diputaciones y Comisiones provinciales obran bajo la dependencia del Gobierno, y están por consiguiente sujetas á la responsabilidad administrativa que proceda en todos aquellos asuntos que, segun esta ley ó las sucesivas, no les competan exclusivamente, y ejercen sus atribuciones propias con absoluta independencia, sin perjuicio de la inspeccion que al Gobierno se concede á fin de impedir las infracciones de esta ley, de la Constitucion y de las demás generales del Estado.

El Ministro de la Gobernacion es el único encargado de trasmitir á las Diputaciones y Comisiones provinciales las leyes y las disposiciones del Gobierno en la parte que deban ser ejecutadas por estas Corporaciones.

Art. 86. Las Diputaciones provinciales incurren en responsabilidadad:

1.° Por infraccion manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competan, ó abusando de las propias.

2.° Por desobediencia al Gobierno en los asuntos en que proceden por delegacion y bajo la dependencia de éste.

3.° Por desacato á la autoridad.

4.° Por negligencia ú omision de que resulte perjuicio en los intereses ó servicios que les están encomendados.

Art. 87. La responsabilidad se exigirá administrativa ó judicialmente, en su caso, segun la naturaleza del acto ú omision.

La responsabilidad solo será exigida á los diputados que hubieren incurrido en la omision ó tomado parte directamente en el acto ó acuerdo que la motive.

Art. 88. La responsabilidad administrativa comprende el apercibimiento, la multa y la suspension.

Es aplicable á estas penas lo dispuesto en el art. 183 de la ley municipal.

Art. 89. Para la imposicion ó exaccion de las multas se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La declaracion de la pena corresponde al Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado y oyendo al interesado.

2.ª Las multas no excederán de 500 pesetas.

3.ª Las multas serán satisfechas por los diputados responsables, segun el art. 88.

4.ª Son aplicables á estas multas las disposiciones contenidas en los artículos 185, 186 y 187 de la ley municipal.

La reclamacion gubernativa contra la imposicion de las multas se entablará ante el Gobierno mismo, que la resolverá con audiencia del Consejo de Estado: la judicial tendrá lugar ante el Consejo de Estado en la vía contencioso-administrativa.

Art. 90. Procede la suspension en los casos que expresa el art. 189 de la ley municipal. Es aplicable á los expedientes de suspension de los diputados provinciales lo dispuesto el art. 191 de la ley municipal.

En los casos de urgencia puede el Gobierno resolver por sí, y bajo su responsabilidad, sin audiencia del Consejo de Estado.

Trascurridos los plazos que en el citado artículo se expresan sin haberse resuelto el expediente en ningun sentido, volverán los diputados suspensos al ejercicio de sus funciones, siendo á ellos aplicable el art. 190 de la ley municipal.

Los decretos serán en todo caso publicados en la *Gaceta*, con insercion de los dictámenes del Consejo de Estado.

Art. 91. Las Diputaciones no pueden ser disueltas ni destituidos sus vocales sino por sentencia ejecutoriada de los tribunales.

Art. 92. Los Diputados á quienes se exija responsabilidad civil ó criminal por acuerdo de las Diputaciones ó del Gobierno, quedarán suspensos en sus cargos hasta la sentencia definitiva, siéndoles aplicable lo dispuesto en el art. 194 de la ley municipal.

Art. 93. Los diputados destituidos no pueden ser reelegidos hasta pasados seis años, por lo ménos, y en el caso de que la sentencia no impusiere pena de inhabilitacion por mayor tiempo.

Art. 94. Para los delitos que cometan las Diputaciones provinciales y los gobernadores en el ejercicio de sus funciones, será juez competente en primera instancia la Audiencia del territorio y el Tribunal Supremo en último grado, con sujecion á lo dispuesto en el art. 77 de la Constitucion.

Art. 95. Los empleados y agentes de la administracion provincial nombrados por la Diputacion, están sujetos á su obediencia, y son responsables ante ella con arreglo á esta ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen de las provincias.

2.ª El Gobierno dictará, con sujecion á esta ley, los reglamentos necesarios para su ejecucion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª La division de las provincias en distritos dentro de los partidos judiciales para los efectos de esta ley se hará por el Gobierno oyendo á las actuales Diputaciones, y sin perjuicio de reformarla despues que hayan sido elegidas las Diputaciones en conformidad á lo en ella dispuesto.

2.ª El Gobierno de S. M. procederá tan pronto como sea posible á la renovacion total de las Diputaciones provinciales con arreglo á esta ley, dictando además las disposiciones y reglamentos que juzguen necesarios.

3.ª Se aplicará esta ley á la provincia de Puerto-Rico con arreglo á las disposiciones contenidas en el artículo 89 de la Constitucion de la Monarquía.

Madrid 19 de Junio de 1877.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre el presupuesto de gastos ordinario y extraordinario del Ministerio de Marina y el de ingresos y gastos de bienes desamortizados para el año de 1877-78.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion el presupuesto de gastos presentado por el Gobierno de S. M. para el año económico de 1877-78, ha aprobado el ordinario y extraordinario del Ministerio de Marina y el de ingresos y gastos de bienes desamortizados.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo al art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Antonio Hernandez y Lopez, Diputado Secretario.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de las dependencias del Ministerio	544.500	
				574.500
2.°	1.°	Material de las dependencias del Ministerio	75.580	
	2.°	——— del vicariato general castrense	450	
				76.030
3.°	1.°	Personal del Consejo Supremo de la Armada	106.700	
	2.°	——— de los tribunales de los departamentos	73.544	
				180.244
4.°	Unico.	Material del Consejo Supremo de la Armada	»	9.380
5.°	»	Personal de la administracion de los departamentos y provincias	»	2.332.634
6.°	»	Material de idem id	»	234.110
7.°	»	Personal de arsenales	»	744.057
8.°	1.°	Material: Raciones de oficiales de mar y marinería	180.256	
	2.°	——— maestranza permanente y eventual	3.435.400	
	3.°	——— carenas, construcciones y acopios de materiales	3.403.144	
				7.018.800
9.°	1.°	Personal de las fuerzas navales	5.429.422	
	2.°	——— de la estacion naval del Sur de América	201.267	
	3.°	——— de gratificaciones en trasporte y comisiones	265.000	
				5.895.689
10	1.°	Material: Raciones de las fuerzas navales	2.210.282	
	2.°	——— Medicinas	25.200	
	3.°	——— Carbones	1.125.000	
	4.°	——— Vestuario de la marinería	450.000	
	5.°	——— Entretenimiento y conservacion de buques	562.397	
	6.°	——— de la estacion naval del Sur de América	173.534	
				4.546.413
11	Unico.	Personal de tropas	»	1.071.718
12	»	Material de idem	»	335.912
13	»	Personal de hospitales	»	81.060
14	»	Material de idem	»	176.000
15	»	Personal de almirantes, jefes y oficiales que no figuran en capítulo determinado	»	370.212
16	1.°	Material del Observatorio astronómico de San Fernando	43.750	
	2.°	——— del Depósito hidrográfico	121.662	
	3.°	——— del servicio semafórico	43.800	
	4.°	——— del fomento de la pesca	45.000	
	5.°	——— de ventas y auxilios	100	
				254.312

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
17	1.°	Personal de estudios de ampliacion..............	51.850	
	2.°	——— del Observatorio astronómico............	125.045	
	3.°	——— del Depósito hidrográfico..............	102.000	
	4.°	——— del Museo naval......................	38.178	
	5.°	——— de la escuela de ingenieros.............	10.325	
	6.°	——— de la de condestables..................	98.109	
	7.°	——— de las comisiones de ordenanzas, faros y sanidad..........................	18.000	
				443.507
18	1.°	Material: Alquileres y reparacion de edificios.....	17.390	
	2.°	——— Trasportes y fletes..................	221.000	
	3.°	——— Distribucion de caudales.............	35.000	
	4.°	——— Correspondencia y otros gastos.........	27.000	
				300.390
		EJERCICIOS CERRADOS.		
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	328.345'35
20	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..........................	(Memoria.)	»
				24.973.313'35

DISPOSICIONES.

Primera. Los sueldos de los empleados en las oficinas centrales del Ministerio de Marina se igualarán á los que disfruten en el Ministerio de la Guerra los de iguales categorías gerárquicas.

Segunda. El personal del Consejo Supremo de la Armada se regirá, en cuanto al goce de sueldos, por las mismas disposiciones que el Consejo Supremo de la Guerra.

Tercera. Las gratificaciones personales de los brigadieres y coroneles de los distintos cuerpos é institutos del ejército, se declaran extensivas á las clases equivalentes y asimiladas de la armada.

Cuarta. Los generales, jefes y oficiales de la armada, así como sus similares de los otros institutos, no se les abonará, cuando por medida gubernativa sean llamados á Madrid, otro sueldo que el respectivo de sus empleos, cesando la gratificacion de media mensualidad que sobre la corriente se les viene abonando, y poniéndose de esta manera en armonía el cuerpo general de la Armada con el ramo de Guerra.

GASTOS EXTRAORDINARIOS.

MINISTERIO DE MARINA.

Material de obras y construcciones	»	2.525.000

ESTADO LETRA C.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE INGRESOS DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS Y DE LOS GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS MISMAS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1877-78.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen....	4.500
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858..	356.254
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1877 que se realicen á metálico, inclusas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona....	14.802.877
Idem id. id. por id. id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1877 que se realicen en Bonos del Tesoro....	17.400.000
Vencimientos del segundo semestre de 1877 y 1.° de 1878 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876.... (Memoria).	»
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1877.... (Memoria).	»
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco....	600.000
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.... (Memoria).	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones....	30.970
Negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados....	747.107
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones....	1.629
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.... (Memoria).	»
	33.943.337

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Premios de ventas....	125.000	
	2.°	——— de investigacion....	40.000	
				165.000
2.°	Unico.	Gastos generales de ventas, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas....	»	37.000
3.°	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion ó rectificacion de ventas y redenciones, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período natural del presupuesto....	(Memoria).	»
4.°	»	Comision del 1 y 1¼ por 100 á los Bancos de España, Castilla é Hipotecario sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realicen....	»	587.500
5.°	»	Suplementos al Banco de España en el caso de ser insuficiente el importe de los pagarés que realice para satisfacer los intereses y amortizacion de los Billetes hipotecarios de la segunda série....	(Memoria.)	»
6.°	1.°	Intereses y amortizacion de los Bonos del Tesoro de la primera série....	20.900.000	»
	2.°	Idem id. id. de la segunda série....	12.253.510	
	3.°	Comision al Banco de España por el servicio del pago de intereses de los bonos del Tesoro de ambas séries.	(Memoria.)	
				33.153.510
				33.943.010

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.........	»	33.943.010
7.°	Unico.	Amortizacion de deuda con interés con el producto de las ventas sucesivas de bienes del Estado en general......................................	(Memoria.)	»
8.	»	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.........	(Memoria.)	»
9.°	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.........................	»	327
10	»	Idem id. id. que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..	(Memoria.)	»
				33.943.337

COMPARACION.

Ingresos..	33.943.337
Gastos...	33.943.337
	Igual.

DISPOSICION.

Se considerarán ampliados los créditos que se señalan para «Premios de ventas, de investigacion, *Boletines* de las mismas y derechos de peritos tasadores de fincas,» hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciese insuficientes los que se fijan.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 21 DE JUNIO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse cuenta de una proposicion de ley sobre concesion de rifas en favor de los hospitales de niños pobres.=Discurso del Sr. García Camba en apoyo.=Se toma en consideracion y pasa á las secciones.=Pasa á la comision respectiva una exposicion del Ayuntamiento de Seron (Almería) solicitando moratoria.=Proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á la construccion de carreteras.=Discurso del Sr. Danvila en apoyo.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Se toma en consideracion y pasa á las secciones.=A la comision de Peticiones pasa una exposicion de Doña Angela Rios en solicitud de pension.=A la comision respectiva pasa una exposicion de la Liga de contribuyentes de Alicante contra el impuesto del cuartillo por ciento.=El Sr. Fabra y Floreta anuncia una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda sobre las vejaciones que comete la Direccion de aduanas contra el comercio.=Se acuerda comunicarlo al Sr. Ministro de Hacienda, despues de una ligera observacion del señor Ministro de Fomento.=Orden del dia: Continúa la discusion de la totalidad del presupuesto de ingresos.=Reanuda su interrumpido discurso el Sr. Gisbert.=Alusion del Sr. Rico.=Rectificacion del señor Candau.=Explicacion del Sr. Presidente.=Rectificaciones de los Sres. Gisbert y Candau.=Discurso del Sr. Tudela en contra.=Del Sr. Hoppe, de la comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Sedó, tercero en contra.=Se suspende esta discusion.=El Senado remite al Congreso el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion, modificado, y á propuesta del Sr. Presidente se acuerda participar á aquel alto Cuerpo se sirva nombrar 14 individuos más para formar parte de la comision mista que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la comision mista sobre el proyecto de ley reformando el art. 892 de la de enjuiciamiento civil.=Pasa á la comision de Presupuestas una exposicion presentada por el Sr. Vicuña, de la compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao contra el aumento del 15 por 100 sobre importacion de los carbones.=A la misma varias enmiendas presentadas por los señores Albacete, Moyano, Hernandez Lopez, Martinez Corbalan, Gonzalez Vallarino, Borrajo y Cabezas.=Se lee, y anuncia su impresion, un voto particular al presupuesto de ingresos sobre la contribucion de consumos, del Sr. Clavijo, y el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de casacion civil.=El Congreso queda enterado del decreto mandando proceder á eleccion parcial en el primer distrito de Granada.=Quedan sobre la mesa los dictámenes de la comision de Actas aprobando las de los distritos de Baeza y la Almúnia.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente sobre el presupuesto de ingresos; dictámenes de actas que se han leido, y los demás asuntos que estaban señalados para hoy.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Leida la proposicion de ley del Sr. Navarro Diaz exceptuando del pago del impuesto de 4 por 100 las rifas que se verifiquen á beneficio del hospital de niños pobres titulado del *Niño Jesús* (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 42, *sesion del* 19 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Camba tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Señores Diputados, la simple lectura de la proposicion de ley que hemos tenido la honra de presentar al Congreso, dá una idea del objeto para que se pide la exencion de 4 por 100 en las rifas de los hospitales de niños pobres; y este objeto humanitario y filantrópico, me libra á mí de hacer una especial reseña de recomendacion sobre un asunto que todos los Sres. Diputados han de complacerse en proporcionarles recursos para su sostenimiento. Yo espero que todos los Sres. Diputados se servirán tomar en consideracion el proyecto, contando tambien con que el Gobierno de S. M. no se opondrá á ello.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Lopez tiene la palabra.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Tengo el honor de presentar á las Córtes una exposicion que las dirige el Ayuntamiento de Seron, provincia de Almería, pidiendo al Gobierno que le auxilie para salir de la situacion angustiosa en que se encuentra por causa de la sequía que viene padeciendo hace algunos años. Solicita muy fundadamente este Ayuntamiento, que el Gobierno le conceda el perdon ó moratoria en el pago de contribuciones; y se funda para esto en que hace tres años que aquellos habitantes no han tenido cosechas, que sus campos están completamente abrasados, que sus fuentes están secas, y que han sido muchísimas las familias que han tenido que emigrar á Africa.

Tambien solicita que el Sr. Ministro de Fomento dé las órdenes que correspondan para que se activen los trabajos de la construccion de la carretera de Huercal-Overa á Baza, porque es el único medio para que puedan tener alimentacion y trabajo los pobres vecinos de este pueblo. Yo suplico á la comision y al Sr. Ministro de Fomento que accedan á lo que pide este Ayuntamiento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Para decir al Sr. García Lopez que tendré mucho gusto en complacerle dando las órdenes oportunas para que se activen los trabajos de la carretera á que S. S. se refiere.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): La exposicion pasará á la comision correspondiente.

Leida la proposicion de ley del Sr. Mayans autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir 4 millones de pesetas en obligaciones provinciales con destino á la construccion de carreteras (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 42, *sesion del* 19 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Danvila tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. **DANVILA**: Señores Diputados, la proposicion que me levanto á apoyar en este momento tiene por objeto conceder autorizacion legislativa á la Diputacion provincial de Valencia para que pueda emitir 4 millones de pesetas en obligaciones provinciales con destino á las carreteras de dicha provincia, con la garantía exclusiva de los fondos peculiares de aquella provincia.

Los Sres. Diputados conocen perfectamente la situacion que hoy aflige á la mayor parte de las poblaciones del Mediodía, especialmente desde Almería á Castellon de la Plana. Los recursos ordinarios con que la Diputacion provincial de Valencia contaba para calamidades públicas se han agotado completamente, y ha sido necesario ya formar dos presupuestos extraordinarios para hacer frente á la miseria que hoy se presenta ya en algunos pueblos, donde hasta se tiene que comprar el agua para beber á 4 rs. cántaro, como sucede en la sierra de Ayora; y una cuestion como esta ha fijado la atencion de la Diputacion provincial de Valencia, y debe fijar tambien la del Gobierno de S. M. La Diputacion provincial de Valencia, que desde el año de 1856 lleva invertidos para las obras del puerto 22 millones de reales en obligaciones provinciales, las cuales se cotizan á la par, porque se satisfacen al dia sus intereses, desea, por lo mismo, dentro de las fuerzas de su presupuesto, hacer esta emision de obligaciones, que en nada gravarán á los fondos generales del Estado, para desarrollar este plan durante cuatro años, para atender á las necesidades perentorias que amenazan á la provincia y fijar su situacion de una manera estable.

Yo espero que el Sr. Ministro de Fomento, que tiene conocimiento oficial de la situacion y estado de aquella provincia, contribuirá por su parte, ya accediendo á indicaciones que respecto á carreteras le habia hecho particularmente la Diputacion provincial, como significando su pensamiento de que se tome en consideracion la proposicion, por la cual yo, en nombre de la Diputacion provincial de Valencia y de toda la provincia, le anticipo mi agradecimiento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Aunque este es un asunto que más bien que al Ministro de Fomento corresponderia al de la Gobernacion, por tratarse de autorizar á una Diputacion provincial para levantar fondos con un fin determinado, siendo así que mi compañero no se encuentra en este sitio, porque el alto Cuerpo Colegislador le reclamaba con una discusion especial de su departamento que allí ha de tener lugar esta tarde, me creo en el deber de levantarme, correspondiendo cortesmente á la indicacion del Sr. Danvila, y decir por mi parte lo que estimo conveniente repecto de esta proposicion de ley.

Yo creo que este es un asunto que en cuanto á la autorizacion para levantar fondos tiene cierta gravedad y verdadera importancia; es un asunto que habrá de

examinar detenidamente, si no lo ha examinado ya, que lo ignoro, mi compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion juntamente con la comision que se nombre por el Congreso, si es que la toma en consideracion, y me parece que podrá haber términos hábiles para autorizar á la Diputacion provincial de Valencia á que haga ese empréstito con que poder subvenir, empleándole en obras verdaderamente útiles, á las necesidades que tiene sobre sí aquella hoy desgraciada provincia. Por mi parte, como Ministro de Fomento, no puedo ménos de aplaudir toda idea que nazca en la provincia y que tienda á completar, por medio de carreteras provinciales, la red general de carreteras del país, y recibo con verdadera satisfaccion el deseo de la provincia de Valencia, esperando, tanto de la Cámara como del Sr. Ministro de la Gobernacion, que teniendo en cuenta las circunstancias porque atraviesa aquella provincia, habrán de facilitarla los medios de poder realizar lo que se pide.

Por lo tanto, como que la toma en consideracion de esta proposicion no hace más sino entregar el asunto al estudio de una comision de la Cámara, y por otra parte no prejuzga ninguna de aquellas cuestiones que solo por ser tomadas en consideracion envuelven cierta gravedad, yo me permito rogar al Congreso que la tome en consideracion, y por lo ménos ya desde hoy lleve esa esperanza de alivio á aquella provincia, que, como otras varias, se halla sumida en verdadero dolor por la triste situacion que está atravesando.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para presentar al Congreso una exposicion de Doña Angela Rios, viuda de un capitan de ejército, solicitando pension.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra tiene la palabra.

El Sr. **FABRA**: Para presentar una exposicion de la Liga de contribuyentes de Alicante, rogando al Congreso deseche el impuesto proyectado llamado del cuartillo por ciento; y al mismo tiempo para anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda sobre las contínuas vejaciones y arbitrariedades que comete la Direccion de aduanas ó sus delegados contra el comercio todo de España.

Como no tengo el gusto de ver al Sr. Ministro de Hacienda en el banco azul, suplico á la Mesa que tenga la bondad de darle conocimiento de este deseo mio, ya que no he podido hacerlo particularmente, puesto que á la solicitud que con este motivo le he dirigido, ha contestado que podria verle en su despacho cualquier dia festivo.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Yo pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la interpelacion que acaba de anunciar el Sr. Fabra; pero S. S. no debe extrañar que en estos momentos sea un poco difícil ver á mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda en su despacho, y tampoco debe extrañar que no se encuentre ahora en este sitio, porque dá la circunstancia de que al mismo tiempo están discutiéndose asuntos de Hacienda en las dos Cámaras, y naturalmente el Sr. Ministro está en el deber de concurrir allí donde cree que su presencia es necesaria, y sin duda alguna ha estimado que hoy su presencia es más necesaria en el Senado, y por eso no se encuentra aquí.

En cuanto á que no pudiera recibir en su despacho, ha de comprender S. S. que en momentos en que hay un debate tan importante llevado á un tiempo en ambas Cámaras, en que hay necesidad por parte del señor Ministro del ramo de prepararse y reunir los datos suficientes para contestar á los Sres. Diputados ó á los señores Senadores, necesita realmente todo el tiempo para poder cumplir como debe ante las Cámaras, y esto le explica bien á S. S. el que el Sr. Ministro le haya dicho que en dia festivo podria verle; dia que todo el mundo dedica al descanso, y que el Sr. Ministro de Hacienda, por sus fuertes y duras ocupaciones, se vé en la necesidad de dedicar á trabajos tambien, siquiera de otro género, y que tienen relacion con su Ministerio.

Me he creido en el deber de levantarme á dar estas explicaciones, porque aunque no sea la intencion de S. S., hay cierta censura en sus palabras; y estando presente uno de sus compañeros, no podia dejarla pasar sin poner el ligero correctivo que yo he puesto al lado de la censura, por más que fuera ligera, de S. S.

El Sr. **FABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **FABRA**: No he querido en manera alguna censurar al Sr. Ministro de Hacienda en las pocas palabras que he dicho; conozco y soy el primero en reconocer su caballerosidad, y si no me ha dado otra contestacion, será porque no haya podido. Yo he dicho esto, más bien para que no se pudiera considerar como falta de atencion mia el no haberle indicado la interpelacion antes de habérsela anunciado en este sitio.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): La exposicion pasará á la comision correspondiente.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la comision sobre el articulado de la ley del presupuesto de ingresos para el año 1877-78.

(*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 27, *sesion del* 1.° *del actual*; Diario *núm.* 39, *sesion de* 15 *de idem*; Diario *núm* 40, *sesion del* 16 *de idem*; Diario *núm.* 41, *sesion de* 18 *de idem*; Diario *núm.* 42, *sesion de* 19 *de idem*, *y* Diario *núm.* 43, *sesion de* 20 *de idem*.)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen, y el Sr. Gisbert en el uso de la palabra, primero en pró, como de la comision.

El Sr. **GISBERT**: Señores Diputados, para poder tomar debidamente el hilo de mi interrumpido discurso, me habreis de permitir que resuma brevemente la parte que ayer expuse á vuestra consideracion.

Habiendo el Sr. Candau manifestado una oposicion completa y radical al presupuesto de ingresos presentado por el Gobierno y apoyado por la comision, y habiéndose fijado principalmente en la contribucion terri-

torial, expuse yo á vuestra consideracion aquellas observaciones que me parecieron más oportunas para responder á las indicaciones del orador de la oposicion. El Sr. Candau habia censurado de una manera ácre la situacion en que se encuentra hoy la contribucion territorial; habia manifestado que el tipo de imposicion era verdaderamente extraordinario y ruinoso; que el procedimiento para averiguar la riqueza era hasta un lazo tendido al contribuyente, y yo os hice ver que no solo el Sr. Candau, sino todos cuantos de esta materia se ocupan, han considerado como excesivo el cupo de la contribucion territorial bajo el punto de vista abstracto de su tanto por ciento, y que únicamente por atender á necesidades imprescindibles del Estado, todos los Gobiernos que se han sucedido durante mucho tiempo, se han visto en la precision de sostenerle, y aun de aumentarle.

Hice ver con este motivo á la Cámara que el mismo Sr. Candau en el tiempo que ocupó el Ministerio de la Gobernacion, con grande honra suya, habia aceptado el tipo de 18 por 100 para el Tesoro, aparte del tanto por ciento que entonces se exigia para cubrir las partidas de fallidos y para atender á los gastos de recaudacion, que entonces estaba separado del cupo y hoy está reunido á él; que más tarde, en la segunda vez que su señoría fué Ministro, el tipo de la contribucion subia á 20 por 100, como subió en efecto, y que yo y todos los hombres que se precien de pensar en esta materia, lejos de censurar por ello al Sr. Candau, digo, le alabamos y le alabaremos siempre, porque tuvo el valor de vencer las grandes dificultades que supone la imposicion de tan fuertes tributos, y arrostrar la impopularidad que aquellos llevan consigo, con el patriótico objeto de salvar al país en momentos difíciles, como lo eran entonces aquellos para el Sr. Candau, y como lo son éstos para el actual Ministerio, que tiene sobre sí el tremendo reato que ha dejado la guerra civil.

Tambien manifesté ayer que esto no obstante, era evidente el propósito de este Gobierno, como lo seria el de todo Gobierno, estudiar los medios de reducir aquel tipo, si bien la Administracion abriga la esperanza de que esa reduccion apetecida se ha de hacer sin mengua de la importante partida que esta contribucion representa en el presupuesto, lo cual supone, como ayer tuve la honra de indicar, que la riqueza que hoy aparece como imponible, no es la verdadera que poseen los españoles, consecuencia á que ha llegado la Administracion en abstracto, antes de ir á buscarlo sobre el terreno en concreto, por medio de la comparacion del amillaramiento de 1860, que es el último hecho en España, con el que se hizo en 1755 por la Junta de la única contribucion, y del cual presenté ayer al Congreso en breve resúmen las conclusiones más importantes, diciendo que la riqueza inmueble agrícola desde 1755 á 1860 no aparece haber aumentado más que un tres y pico por ciento, cosa verdaderamente inadmisible, cuando en el siglo trascurrido España se ha convertido de exclusivamente importadora de cereales, en exportadora de grandes cantidades de los mismos, cuando exportamos 20 millones de kilógramos de aceite y enormes cantidades de vino, cuando se han roturado muchísimas dehesas y se han entregado al cultivo particular grandes masas de terrenos, antes mal tenidos por las manos muertas.

Dije tambien que la riqueza urbana debe haber crecido aún en mayor proporcion, puesto que en 1755 no habia en España más que 9 millones de habitantes, y hoy, en buenos cálculos, contamos tener el doble, lo cual supone próximamente doble número de albergues, sin contar además lo mucho que ha subido en todas partes el precio del alquiler de las casas.

Dije que fundada la Administracion en estas y otras consideraciones, ha creido que debe efectivamente haber riquezas que no tributan, resultando de ello por una parte el excesivo recargo que cae sobre la conocida, y por otra la desigualdad que todos observamos en la distribucion del tributo, siendo tambien causa de que por una parte se oiga la contínua denuncia de las ocultaciones que veis en una ó en otra forma aparecer sin cesar ante vosotros, y por otro hiera nuestros oidos y contriste nuestros ánimos la incesante queja de innumerables pueblos que se dan por arruinados y que protestan no poder pagar lo que se les exige.

Colocada la Administracion entre tan opuestas tendencias, ha creido desde hace mucho tiempo que era necesario venir á una nueva depuracion de la riqueza inmueble, y ya que no era posible hacer esta depuracion por medio del catastro, ó sea de la medicion y el cómputo directo, hacerla en la forma más aproximada que fuera posible, y que siempre conduciria á un resultado más exacto que el que hoy sirve de base al tributo.

La Administracion, sin embargo, no va á sus trabajos con la idea preconcebida de encontrar en todas partes la ocultacion y el fraude, no, en manera alguna; su objeto es encontrar la verdad, ó al ménos aproximarse á ella, para que pague todo el que deba pagar, y solo lo que deba pagar.

¿Cuál es el procedimiento que la Administracion ha entablado para llegar á ese resultado que todos apetecemos, á ese resultado que vienen persiguiendo desde hace mucho tiempo los Gobiernos, y que por circunstancias que les eximen de toda responsabilidad no han podido alcanzar todavía? No podia ser más que uno solo, la formacion de un nuevo amillaramiento.

Antes de la restauracion, se empezaron los trabajos al efecto; se redactó el proyecto de reglamento, se encomendó su exámen á todas las corporaciones que deben entender en estas materias, y se hallaba dicho proyecto en el Consejo de Estado cuando ocurrió el advenimiento al Trono del Rey D. Alfonso y la entrada en el Ministerio de Hacienda del Sr. Salaverría, cabiéndole al actual Ministro Sr. Barzanallana la gloria de haberle aprobado y publicado. Ese reglamento es el que ayer fué ágriamente censurado por el Sr. Candau, no en su totalidad, que no le analizó detenidamente, ni era natural que lo hiciera. Su señoría escogió dos solos puntos de él y sobre ellos declamó, describiendo las en su juicio funestas consecuencias que las disposiciones en esos artículos tomadas habian de ocasionar á los contribuyentes. A esto contesté en la forma que el Congresó vió, á mi juicio victoriosa, y que voy brevemente á repetir.

El art. 84 de ese reglamento establece que para hacer la valuacion de la riqueza imponible, ó sea del producto líquido de las fincas rústicas, se tome el precio que los artículos que esas fincas producen hayan tenido en diez años; que de esos diez años se separen el en que han tenido mayor precio y el en que le han tenido menor, y que sumados los precios de los ocho años restantes, se divida la suma por ocho, ó lo que es lo mismo, que se saque el término medio del precio de esos ocho años; el Sr. Candau trata esto de horriblemente injusto, porque, segun S. S., no ha tenido la Administracion en cuenta que cuando ha subido el precio es señal de que ha disminuido el producto, ó lo que es lo mismo, que el mayor precio del género supone siempre menor número de

unidades de produccion; y por consecuencia, que no teniendo la Administracion en cuenta más que los precios, y prescindiendo de las unidades de la produccion, se expone á cometer una horrible injusticia, que S. S. trató de demostrar por medio de un cálculo que ha hecho insertar en el *Extracto* de la sesion. Yo tuve la honra de hacer observar ayer que esa injusticia que S. S. acusaba era verdaderamente imaginaria, porque el procedimiento no consiste solo en tomar el término medio del precio que S. S. citaba, sino que comprende tambien el término medio de la produccion; de manera que la evaluacion se hace tomando en cuenta de un lado el término medio del precio en ocho años, y de otro lado el término medio de la produccion en los mismos ocho años, en la misma forma que para el precio, ó sea que sustrayendo del decenio el año de mayor y el de menor produccion, se suman las producciones de los otros ocho, y se parte por ocho, resultando así la riqueza en razon compuesta de la produccion y el precio; procedimiento que siempre se ha aplicado y siempre se aplicará, y que diariamente aplicamos todos, aun en los usos de la vida ordinaria. Así, cuando se le pregunta á cualquiera qué es lo que le produce una finca, ¿que es lo que contesta? Me suele producir tantas fanegas, que suelo vender á tal precio.

Pues bien; eso que hace cualquiera cuando habla de sus rentas, es lo que hace la Administracion pública oficialmente en el reglamento que nos ocupa. Yo no comprendo otro procedimiento; tomando, como el Sr. Candau toma arbitrariamente una série de años, de precios y de producciones, estableciendo una série decreciente de producciones, y otra inversa y creciente de precios, se expone á infinitos errores; porque no solo influye en el precio del género la abundancia ó la escasez local, sino que influyen tambien una multitud de circunstancias distintas. Fácilmente puede convencerse de ello el señor Candau viendo los precios de los trigos españoles, que es el artículo á que S. S. puede referirse, y los precios de los vinos, y observando que estos precios están muy lejos de conservar una correlacion perfecta con la abundancia ó la escasez de las cosechas; porque dependen mucho de los precios corrientes en los mercados de Europa, puesto que el mercado de nuestros caldos, de nuestros granos y de todos nuestros artículos importantes, no es solo España, es la Europa entera; y puede suceder, y sucede y ha sucedido muchas veces, que hemos tenido una abundantísima cosecha y los precios se han mantenido altos, porque se habian perdido las cosechas de Rusia, porque habia guerra en Crimea y no podia Inglaterra surtirse de trigos en Odessa ó en el mar Báltico, y venia á surtirse á España, la cual aprovechaba todas las ventajas del alto precio y de la abundancia.

No es, pues, justo el procedimiento del Sr. Candau; el verdadero, el que aritméticamente es exacto es el de la Administracion; y perdóneme la Cámara que insista en esto, porque cuando un hombre de la importancia y de la celebridad del Sr. Candau dice aquí á la faz de España y de Europa, que á los contribuyentes españoles se les va á exigir una contribucion indebida por un procedimiento falaz, y que se les va á engañar en el medio de evaluar su riqueza, es indispensable que la Administracion se defienda, aunque sea de esta pobre manera con que yo tengo el honor de hacerlo en su nombre.

La segunda inculpacion que el Sr. Candau ha hecho á los administradores por los amillaramientos, es ménos importante que la primera, y no me ocupo ahora de ella verdaderamente sino para hacer honor á la indicacion de S. S. Se refiere al modo de evaluar los gastos, ó mejor dicho, á la falta que S. S. nota de que tomándose en cuenta la guardería en ciertos y determinados casos, por ejemplo, tratándose de los montes, no se tomara en cuenta para las viñas, frutas, hortalizas, etc. En contestacion á esta observacion pueden decirse dos cosas; la una, que si este es un defecto, este defecto tiene fácil correccion; la otra, que acaso no es un defecto, porque la guardería de los montes es una guardería constante y fija, y la guardería de viñas, arbolado, verduras, etc., es una guardería accidental que se puede considerar y se considera realmente como un jornal. Por consiguiente, la omision, si lo es, tiene un remedio facilísimo, porque como ayer indiqué, la formacion de los amillaramientos que proyecta la Administraccion en este momento, si algun defecto tiene, es el haber dado demasiada intervencion al contribuyente, es dar lugar al peligro de que el contribuyente se prevalga de esa excesiva intervencion y extreme las cosas á su favor. Y para convencerse de ello el Sr. Candau, no tiene más que leer el reglamento que tiene en su mano, y en él podrá ver cómo están formadas las Juntas municipales, y cuáles son sus atribuciones, y cómo están formadas las Juntas regionales, y cómo están constituidas y qué facultades tienen las Juntas provinciales, y podrá ver cuánta es la intervencion que esas Juntas tienen en la determinacion de los gastos; de modo que si la guardería de frutos especiales es un gasto abonable, no dejarán esas corporaciones verdaderamente populares de abonárselo al contribuyente en una ó en otra forma.

Si esto no es haber dado al contribuyente todas las garantías imaginables, si esto no es haber querido la Administracion que el contribuyente tenga toda la defensa posible contra el Fisco, no sé en verdad qué es lo que se quiere, ni qué más podia haberse hecho. Tanto se ha hecho, que yo temia que el Sr. Candau no nos habia de censurar porque habíamos hecho poco, sino porque habíamos hecho demasiado. Ahí teneis, Sres. Diputados, de qué modo se va á formar el padron de la riqueza inmueble, arrancando de la base de la declaracion individual, que la Administracion procurará comprobar, y que servirá luego de base para que las Juntas municipales, regionales y provinciales, gradúen los productos y hagan las cartillas evaluatorias, que son la determinacion de la riqueza. De este modo veremos de llegar en este país, dentro de algunos meses á conocer si es posible la verdad de la riqueza que ha de servir de base al tributo que en estos momentos discutimos, y que tanto ha censurado S. S.

¿Cuál será el resultado? ¿Quién lo puede prever? Si dijera la verdad el contribuyente, el resultado seria indudablemente lisonjero; pero si los contribuyentes han oido la voz del Sr. Candau, y ciertamente la habrán oido, y los que no la hayan oido todavía la oirán muy pronto, no responderán al llamamiento generoso y noble de la Administracion, porque van á temer ese lazo, esa falacia que ha denunciado el Sr. Candau, y más creerán al señor Candau, que les avisa un peligro, que á mí que intento inspirarles confianza y encargarles el cumplimiento de su deber. Yo quiero decirlo aquí y quisiera que mi voz retumbara en los oidos de todos los contribuyentes españoles; el propósito de la Administracion es completamente contrario á lo que anuncia el Sr. Candau; el propósito de la Administracion en el momento, y lo mismo lo será en lo futuro, porque no creo que le varíe ningun Ministro que suceda al actual de Hacienda, ni que influya en su variacion ningun director que sus-

tituya al que hoy lo es, sin mérito alguno, porque todos los que ocupan estos altos puestos llevan á ellos el grande amor del bien que á nosotros nos alienta; el propósito de la Administracion, repito, es que cuanta riqueza nueva se descubra redunde en la disminucion del tipo y en la igualacion de la distribucion, pero no en manera alguna en aumento del tributo. La reduccion del tipo, Sres. Diputados, eso es lo que se propone la Administracion; la reduccion de ese 25 por 100 que todos reconocemos que es verdaderamente tremendo. Quiera Dios que la riqueza española aparezca de nuestros trabajos tal cual la imaginamos, porque será para nosotros verdadera vergüenza que nuestra riqueza nacional sea en el último tercio de este siglo casi lo mismo que á mediados del pasado, habiendo permanecido nosotros estacionarios, mientras todos los demás han marchado tan rápidamente. Será más vergüenza para nosotros si el trabajo que emprendemos no nos coloca en el lugar que nos corresponde. Yo confío que nos colocará, yo confío que el resultado, tan lejos de los que llevan la cifra de la ocultacion á quiméricas exageraciones, como de los que suponen que nuestra riqueza verdadera es inferior á la que hoy aparece amillarada, será todo lo aproximado á la verdad que es dable, supuesto la natural imperfeccion de los medios que nos vemos forzados á emplear.

Y si este resultado se alcanza, se logrará tambien, hasta donde sea posible, ya que no hasta donde anhelamos todos los que tenemos conocimientos ó intervencion de algun modo en estos asuntos, la deseada perecuacion del tributo, la proporcionalidad en la distribucion, de cuyas faltas nacen hoy todas las quejas y todas las reclamaciones que oprimen nuestro corazon y atormentan nuestros oidos. Porque la verdad es que hoy, mientras unos pagan lo que deben pagar y otros más de lo que deben pagar, hay muchos que están muy lejos de pagar lo que les corresponde, convirtiéndose naturalmente el injusto beneficio que éstos reciben en daño más injusto todavía que aquellos soportan. Nuestro trabajo principal va á consistir por lo tanto en restablecer las cosas á su justo nivel, en buscar á los injustamente favorecidos y hacerles soportar la carga que indebidamente están sufriendo los agraviados.

Pero entre tanto, ¿quién es el que osará levantar la voz para imputar á la Administracion presente ese mal de la desigualdad, que viene siendo desde el año 1860 la pesadilla de todos los Gobiernos, desigualdad que en vano unos tras otros han procurado remediar? Y si llegado el momento de un período de paz, todavía no bastante asegurada por desgracia, se pone el Gobierno en condiciones de hacer lo posible en este punto, ¿se le va á imputar á él la tardanza cuando empieza á hacer la obra que otros no habian emprendido, no por culpa de ellos, sino por culpa de las circunstancias?

La perecuacion del tributo, la equitativa distribucion del tributo, ese es el bello ideal á que aspiramos todos los que aquí estamos; ideal que, como todos, es inasequible, pero al cual procuraremos aproximarnos para evitar muchos de los males presentes, como los evitaremos desde el momento en que una série de trabajos, desde el momento en que la reforma que estamos haciendo nos coloque en posesion de datos más modernos, más depurados para que podamos á cada uno, con arreglo á la riqueza que confiese y que se le encuentre, distruibuirle el tributo que le corresponda.

Pero además de este propósito de reduccion del tipo por el aumento de la riqueza, cuestion importantísima, declaracion de primer órden que hago, como he dicho, con toda solemnidad como propósito firmísimo de la Administracion presente, esta Administracion estudia otras dos cuestiones conexionadas con aquella y que revisten la mayor importancia; la primera, si es llegado el momento de convertir en una reduccion tambien del tipo la disminucion de ingresos, que ya en ésta, ya en aquella, ya en la otra comarca de España producen los perdones y las moratorias; me explicaré un poco sobre este punto porque, como acabo de decir, es sumamente importante, y así lo habrán comprendido á su sola enunciacion los Sres. Diputados.

Hoy, á diferencia de lo que acontecia en tiempo de D. Juan Bravo Murillo, el primero y el mejor de los administradores españoles, se pueden conceder esperas y ciertos perdones á los pueblos que han sufrido calamidades de cierta especie.

Los expedientes se instruyen en la forma que los Sres. Diputados conocen, y yo no quiero decir cuán fácil es muchas veces suponer calamidades que no han existido. Basta para probar esta afirmacion recordar que la prueba principal del expediente es la declaracion de tres pueblos colindantes, y nada más fácil que ponerse cuatro pueblos de acuerdo para declarar recíprocamente ser cierto que han perdido las cosechas. Si esto sucede ó no, no lo diré. Yo no creo que pueblos españoles hagan semejante cosa, pero cabe en lo posible; y como cabe en lo posible, hay que tomar en cuenta esa posibilidad; y yo digo, y esto lo entrego á la consideracion de los Sres. Diputados y al dominio de la discusion pública, para que haya tiempo de que la opinion se forme antes de presentarse á la resolucion de la Cámara en su dia, yo digo: ¿podrá hacerse el cómputo de lo que por moratorias y por perdones en una série de años ha tenido que perder el Tesoro público y deducirlo del general importe de la contribucion, resultando de esta manera una especie de prima de seguro á favor de los pueblos, en términos que la reduccion redundara proporcionalmente en beneficio de todos, y que como la calamidad viene de tarde en tarde, el beneficio anual, aunque pequeño, recibido cada año sirviese de compensacion á la pérdida accidental sufrida en uno?

Esto no es un acuerdo ni mucho ménos de la Administracion; es simplemente una idea lanzada á la discusion pública y á la especial consideracion de los señores Diputados.

La otra idea es parecida á ésta. Nunca se cobra la cantidad total de la contribucion que se impone; algun año y alguna contribucion ha habido en que apenas se ha recaudado el 80 por 100; en otros el 85, el 90, en los mejores el 95. Y la Administracion dice: ¿convendria rebajar de la contribucisn un tanto por ciento, que no fuera nunca el que por término medio se pierde, á fin de hacer más fácil y más segura la cobranza del resto? ¿Será posible hacerlo? ¿Será conveniente? Yo os diré, no mi opinion, porque no quiero tenerla aquí en este punto, pero sí que es un hecho probado y era un principio que la ciencia habia establecido, que cuando los tributos llegan á cierto límite, los recargos que se les imponen se vuelven contraproducentes. El primero que tuvo el valor de explicar en la práctica este principio fué el celebérrimo Sir Roberto Peel, que le presentó á la Cámara de los Comunes, y le defendió contra todos los miembros de ella, hasta que logró vencerlos en aquella célebre noche en que la discusion se prolongó hasta tanto que el sol del nuevo dia vino á alumbrar el triunfo de su razon y de su elocuencia.

Sir Roberto Peel, una vez admitido aquel principio,

una vez probado por la observacion de los hechos que llegados los tributos á cierto límite cuanto más se aumentan ménos producen, atacó valerosamente la reforma y redujo sucesivamente los tipos de los impuestos á sus límites verdaderos.

¿Es llegado el momento de hacer lo mismo en España? No me atrevo á decir que sí, pero lo voy creyendo; voy creyendo que ha llegado el dia de reducir los tipos de ciertos impuestos para aumentar sus productos, ó al ménos para evitar que sus productos disminuyan. Y así creo que ha sucedido en la contribucion territorial.

Ahí teneis las tres ideas capitales que pueden y deben exponerse y estudiarse acerca de la contribucion que nos ocupa; la una, que la riqueza que se descubra no debe servir para aumentar el producto para el Tesoro, sino para reducir el tipo distribuyendo mejor la carga entre los que deben con proporcion sufrirla; la otra, si se debe derogar la ley que permite conceder moratorias y perdones, rebajando del cupo total la parte que por término medio pierde el Tesoro en aquel concepto; y la otra, si conviene reducir el mencionado cupo en alguna parte de lo que constantemente no se cobra para mejor asegurar la cobranza.

He concluido la parte primera de mi discurso, y continúo con las contribuciones directas, hablando muy brevemente de la contribucion industrial. Decia ayer el Sr. Candau que los trabajos de la Direccion de contribuciones, de que se manifestaba ésta tan jactanciosa, eran poco ménos que inútiles desde luego para obtener un resultado positivo. Yo me limito á hacer constar que la Administracion ha seguido en esto el único procedimiento práctico que hay que seguir.

En todo tributo, lo primero que necesitamos conocer es la materia imponible, la materia que ha de ser objeto de imposicion; en seguida hay que fijar la cuota, ó sea la parte de aquella riqueza que el Tesoro ha de reclamar para sí. Ahora bien; ¿por qué procedimiento, en qué forma imaginais vosotros, imagina el Sr. Candau que es posible venir á conocer la materia imponible de la contribucion industrial? ¿Hay otro medio, Sres. Diputados, que la formacion de un padron de todos los industriales y comerciantes españoles? ¿Hay otro procedimiento? Yo no lo encuentro ni parecido ni diferente, no hay más que uno, no hay donde escoger, no hay más que el de la formacion de padrones; no hay más remedio que formar la lista de las personas que ejercen las industrias, con especificacion de las industrias ejercidas. Vuelvo á repetir que mi imaginacion, ni la de ninguno ha encontrado ni encontrará otro. Pues eso se está haciendo con afortunadísimos resultados, porque yo no he de entretener á la Cámara, como lo hice el otro dia, presentándola cuáles son los resultados que se van obteniendo en las diversas capitales de España, pero sí diré que superan en mucho á las esperanzas que se habian concebido. No existiendo, pues, otro procedimiento en manera alguna para conocer la materia imponible, no comprendo cómo puede censurarse esa primera parte del trabajo sobre la contribucion industrial.

Despues viene la segunda, que es la conveniente clasificacion de las industrias y el graduar la cuota que ha de pagar cada una. Esta segunda y tercera parte son resultado del estudio de los reglamentos y de las tarifas, que está hecho y no ha sido mucho trabajo el hacerlo, porque es menester declarar aquí, para honra de los que nos han precedido, que el reglamento de la contribucion industrial tiene defectos como todas las cosas humanas, y puede admitir reformas, pero es mucho mejor que los reglamentos de las demás Naciones; por de contado muy superior á los reglamentos de Inglaterra, á pesar de la buena administracion de aquel país; y nada digo de los de Francia, porque todos sabeis que no es allí la contribucion de patentes la que mejor establecida y organizada está. Lo que necesita algun estudio por los resultados de la experiencia, son las tarifas, son las cuotas de imposicion con que ha de contribuir cada una de las industrias, y ese estudio es sumamente complicado y no puede resolverse con extricta justicia; porque como comprenderá el Sr. Candau, es imposible establecer un tipo de contribucion para cada localidad de España, y todo lo que puede hacerse es fijar cuotas con sujecion á bases de poblacion, y buscar en la agremiacion la mejor compensacion posible de las desigualdades dentro de cada localidad.

En vista de estas explicaciones, confío que reconocereis que no tiene razon el Sr. Candau al decir que son infructíferos los trabajos que estamos practicando.

La tercera contribucion importante de este grupo son los derechos reales; el Sr. Candau no tuvo á bien ocuparse de ella, y yo tampoco la trataré, porque no queriendo molestar al Congreso más que el tiempo preciso para dejar bien defendida la Administracion de los ataques de S. S., no he de defender yo aquello que no haya atacado; pero sí debo decir que ese impuesto de los derechos reales, impuesto en el cual algunos de los artículos sujetos á tributacion han sido y son bastantemente censurados, se conservan como están, y no hacemos poco en sostenerlos y en no aumentarlos, porque esos tipos son bastante bajos; son los más bajos de toda Europa. Véase si no lo que paga la Francia por sus trasmisiones de dominio; véase lo que paga la Inglaterra, las cantidades que produce en esas dos Naciones el impuesto de los derechos reales son verdaderamente asombrosas.

Pero la reglamentacion de este impuesto no necesita apenas ninguna reforma, solo ligeras modificaciones y mejor distribucion de alguna de sus tarifas. Pero como hay en una porcion de personas la manía de las ocultaciones, tambien sobre el impuesto de los derechos reales se reciben en el Ministerio de Hacienda contínuas denuncias de ocultacion y de defraudacion, por lo cual creo necesario decir que el impuesto en la trasmision de bienes y en los contratos se cobra en el momento de la inscripcion y todos vosotros sabeis que la inscripcion, no es forzosa, que puede el que tiene una herencia, el que recibe un legado ó el que hace una venta inscribir ó no inscribir, á su propio perjuicio, el documento correspondiente; de manera que si no inscribe, podrá el título ser ó no ser válido, producirá ó no producirá efectos legales, pero la Administracion no puede obligar á inscribir, y como el tributo no es exigible sino en el momento de la inscripcion, de aquí que pueda suceder, y que suceda muchas veces, que en estas malas costumbres de nuestra sociedad, especialmente en materia de herencias, vengan los hijos á quedarse con los bienes de sus padres y los nietos con los de sus abuelos, siguiendo así los bienes en sucesivas trasmisiones sin documento de ninguna especie. De esta suerte se verifican en realidad muchas trasmisiones de dominio, que debieran pagar y que no pagan, porque la Administracion no tiene medios de obligar á que paguen, desde que no tiene medios más que indirectos para obligar á que inscriban.

Dijo el Sr. Candau algunas palabras sobre el impuesto de minas. Este impuesto fué objeto de discusion dias pasados, y entonces tuve ocasion de decir á la Cá-

mara cuál era la opinion de la Administracion, ó al ménos la de la Direccion acerca de este impuesto. No repetiré, pues, lo que entonces dije, ni me haré cargo de la observacion de S. S. acerca de la relacion que hay entre lo que paga la minería por el 1 por 100 que se le exige, y lo que paga la propiedad.

De antiguo, de muy antiguo, la riqueza minera ha pagado como hoy paga; y la razon es muy sencilla. La riqueza minera es la riqueza más insegura de todas las riquezas; el que denuncia una mina y se pone á trabajar en ella, la mayor parte de las veces trabaja en balde; son muchos, muchos los capitales que se invierten en trabajos inútiles en las minas; además, la minería, si no paga directamente, viene á pagar en una porcion de sus manifestaciones, porque no ignora el Sr. Candau que paga la contribucion industrial por todos los procedimientos en virtud de los cuales se limpian los minerales, ó se criban, ó se clasifican, ó se perfecciona su condicion, ó se aumenta su valor de alguna manera; y pagan tambien todas las operaciones metalúrgicas, como la fundicion y la desplatacion. No sé qué más quiere el Sr. Candau.

Sobre los demás impuestos que constituyen este grupo, dije que más que unos impuestos son unos verdaderos arbitrios transitorios, que deberíamos desear pudieran desaparecer.

Pasando al segundo grupo, ó sea al de las contribuciones indirectas, el Sr. Candau no dijo nada respecto á la renta de aduanas; y ciertamente que lo merecia, y ciertamente que habia no poco que decir, sobre todo en los momentos presentes, en que acerca de esa renta se combaten, como está viendo S. S. en esta Cámara, dos opuestas tendencias, y en las que, por consiguiente, pudiera muy bien S. S. haber mostrado su opinion y haber dicho si es de los que creen que el tributo en la renta de aduanas se aumenta por ciertos procedimientos, ó si, por el contrario, se disminuye con esos procedimientos. No trataré yo ahora de esta cuestion; acaso dentro de no pocos dias me vea obligado á tratarla si mis compañeros de comision me honran con el encargo de combatir un voto particular que sobre este punto se ha presentado, y que realmente trata de cambiar por completo la situacion actual de nuestra legislacion arancelaria. Si ese voto particular llega á discutirse, y si la comision me hace el honor de encargarme de la impugnacion, entonces tendré el de presentar á la Cámara mis opiniones, y sobre todo el de hacer constar aquí cuál es el error, que no me atrevo á llamar craso, porque no es mi ánimo ofender á nadie, cuál es el error de los que vienen sustentando todavía la *Balanza de comercio*, cuál es el error de los que imaginan que la riqueza ó la pobreza de un país se revela por la diferencia entre su importacion y su exportacion, cuál es el error de los que creen que un país se arruina cuando importa más de lo que exporta, creyendo que la diferencia se salda con numerario, que va á enriquecer á otros países.

¿Qué seria entonces de esa infeliz Inglaterra? ¿Qué seria entonces de esa desdichada Inglaterra, que hace tantos y tantos años tiene en contra suya esa balanza de comercio en términos tales, que durante los últimos veinte asciende la diferencia entre lo exportado y lo importado á una suma que casi no cabe en la imaginacion de los humanos, á 78.000 millones de reales? Ha importado Inglaterra, esa Nacion riquísima y esencialmente productora, esa Nacion emporio de la industria, emporio de las artes, que innunda al mundo con sus productos, esa Nacion ha importado en veinte años 78.000 millones de reales más de lo que ha exportado. ¿A dónde estaria ya Inglaterra si esos 78.000 millones de reales hubieran salido en numerario á derramarse por el mundo y á enriquecer á las demás Naciones? Es falso, pues, ese principio, ya borrado de la ciencia económica, y que quieren despertar aquí los que se llaman prácticos; ¡prácticos, señores Diputados! Como los rústicos que miran al sol andar y creen que es él quien verdaderamente anda, y no pueden creer á los hombres de ciencia que les dicen que el sol está parado, y se asombran de que se les diga, contra el testimonio de sus ojos, que anda la tierra y que el sol está en el centro guiando sus movimientos. Pues lo mismo sucede con la balanza de comercio; les parece á los que se llaman prácticos tan natural el hecho y su explicacion, que no pueden creer en modo alguno á los hombres de ciencia que les quieren demostrar que la balanza en el sentido que ellos la entienden es una ilusion, y que en sí misma es un hecho extraordinariamente complejo, cuya explicacion verdadera no se ha dado completa todavía.

Pero ellos insisten en su error, y así como al que no sabe ni matemáticas ni astronomía no hay medio de demostrarle la verdad del sistema cosmológico, así al que se obstina en cerrar los oidos á las enseñanzas de la ciencia económica, no hay medio humano de disuadirle del inveterado error de la balanza.

Pero baste este hecho, baste el hecho verdaderamente práctico de Inglaterra que acabamos de alegar, y añádase además este otro. Todas las Naciones de Europa, absolutamente todas, tienen en su contra la balanza de comercio. ¿A dónde va el dinero, pues? A América, á Asia, á Africa. ¿Quién cobra si todos pagan? ¿Quién se enriquece si todos se empobrecen? ¿Sabeis quién? Asombráos: Marruecos, Chile, Nicaragua tienen la balanza á su favor. ¿Qué es eso? ¿Qué fenómeno es ese? Los hombres verdaderamente prácticos que penetran en el fondo de las cosas y no se paran en la superficie, los que buscan lo que no se vé, y no se fijan solo en lo que se vé, los que no se apasionan por un sistema que les conviene para sus fines ó sus intereses, sino que buscan sincera y abtractamente la verdad y el bien, esos son los que conocen aquel fenómeno y le estudian, y si puede así decirse, le respetan; pero lejos de espantarse de él, le admiran, y admiran la singular armonía de las leyes sociales, tales y como las dicta el legislador supremo, lamentándose de las veces que los errores humanos las trastornan y las obliteran.

De consumos y de sal habló el Sr. Candau, y acerca de ambas cosas diré yo pocas palabras.

La contribucion de consumos en esta su segunda época, puede decirse que se encuentra todavía en estudio. Despues que la revolucion de 1868 la suprimió, diciendo á los pueblos que era innecesaria y vejatoria, y despertando contra ella todos los ódios y todas las iras; despues que las necesidades del Tesoro obligaron á un hombre á quien yo debo rendir aquí sincero tributo de respeto y consideracion, el Sr. Camacho, á restablecer ese impuesto, arrostrando la impopularidad que consigo traia, la Administracion se encuentra en lucha todavía con las poblaciones para volver á asegurarla y asentarla en la forma que antes lo estaba. Todas sus dificultades, todos sus inconvenientes los reconocemos todos; todos pugnamos por vencerlos, y nadie más ha pugnado por ello que el actual Sr. Ministro de Hacienda. Todavía falta mucho que hacer, pero obra del tiempo es, y no de la voluntad de los hombres.

Respecto al tributo de la sal, acerca del cual el señor

Candau llegó á decir nada ménos que violaba el precepto constitucional que manda al Gobierno hacer la distribucion de los impuestos de una manera proporcionada á los haberes de los contribuyentes, tampoco he de decir yo gran cosa, porque ciertamente aun cuando el Sr. Candau ha insistido en aquella idea, yo creo sinceramente que un hombre de su talento y de su experiencia no ha podido hacer semejante acusacion formalmente, sino, como se decia en las escuelas, *per modum argumenti*.

Todos reconocemos una cosa; que si fuera posible mantener los gastos del Estado dentro de una cifra módica, por todos deseada y por nadie conseguida, seria sencillísimo el establecer los tributos; pero es el caso que de un lado las necesidades de la vida moderna en las Naciones, que son infinitamente mayores que las necesidades de la vida antigua, y de otro lado esta tremenda enfermedad que aqueja á la sociedad actual, la enfermedad de la revolucion que la remueve y corroe las entrañas, y que tiene en contínua alarma á los que están encargados de velar por el órden, obligan á hacer un presupuesto que no es el presupuesto de la salud, sino el presupuesto de la enfermedad, como podria suceder con la enfermedad de un particular que durante un año y otro año obligara á su familia á hacer gastos que no haria ciertamente en el estado de salud. Fijáos bien en ésto, porque si examinais bien el presupuesto de gastos, vereis que las cifras verdaderamente grandes, en las cuales únicamente podria concebirse alguna reduccion, no son ciertamente los servicios civiles. Donde están las grandes cifras es en el presupuesto que representa la defensa de la sociedad; y ¿quién de vosotros, quién de los europeos, no solo de vosotros los españoles, sino de cualquiera de los que en Europa están obligados á intervenir en estas grandes cuestiones de presupuestos, cuál es la Cámara europea que en los momentos presentes se atreverá á reducir los gastos de la defensa pública? Y aunque en España esta defensa pública no se refiera á un punto de vista internacional, porque España nada tiene que temer de las demás Naciones, tiene que referirse, y mucho, á la defensa del órden social en lo interior, para que no se repitan los tristes sucesos de 1873, para que no sea necesario que por segunda vez venga aquí el elocuentísimo apóstol de ciertas ideas á manisfestar que quiere mucho ejército, con mucha infantería, y mucha caballería y mucha Guardia civil.

Pues bien; si estas tristes consideraciones nos obligan á conservar la elevada cifra de más gastos, no hay para cubrirla más remedio que apelar á toda clase de recursos, y esto mismo hará el Sr. Candau, si como es posible, llega un dia á ocupar dignamente el puesto que con verdadera y general aceptacion ocupa hoy el señor Barzanallana.

Y ahí tiene S. S. la razon del impuesto de la sal. No hay impuestos nuevos á que acudir; no es posible forzar más los existentes, y ha sido preciso pensar en ese recurso, porque la sal es materia de imposicion en todas partes, y para cobrar tributo sobre ella no hay más que ó el estanco ó el impuesto sobre la fabricacion ó el impuesto sobre el consumo, pudiendo en este último caso optarse entre la imposicion indirecta sobre el artículo como hoy está, ó la imposicion semi-directa, si así puede llamarse, que es la que el Gobierno ha propuesto y la comision ha aceptado.

La forma no será buena; no puede serlo ninguna en esta materia, pero ha sido la única á que podia apelarse, atendidas las circunstancias; plantéase como ensayo; el resultado enseñará lo que convendrá hacer para más adelante.

Ahí teneis examinadas, Sres. Diputados, todas las consideraciones del Sr. Candau; pero para concluir, vais á permitirme que á mi vez os haga algunas indicaciones, porque todos, al ver la elevacion con que empezaba su discurso el Sr. Candau, habíamos creido que iba á estudiar la cuestion del presupuesto en su sistema y en su impuesto, á determinar su probable desarrollo y la influencia que su aplicacion pueda tener en la riqueza pública, y á presentarnos su ideal en materia de impuestos; porque el Sr. Candau, hombre que ha gobernado y ha de volver á gobernar, debe necesariamente tener un ideal, y debió habérnoslo presentado, exponiéndonos la partida que desde luego se puede exigir hoy como posible, y la que ha de quedar para mañana como deseable.

Y hablo de ideal, porque ideal hay en estas materias de Hacienda, por más prosáicas que parezcan; y aun cuando al llamar así á la nocion de que se trata, ya se supone que se trata de algo inasequible al hombre en su imperfeccion, aun así y todo, es lo cierto que no puede vivir sin un ideal todo noble espíritu que aspira á algo más que á lo vulgar y ordinario. Solo que el hombre, que á la vez que ansioso de lo más grande y de lo mejor, es verdaderamente experimentado y cuerdo y práctico, sabe distinguir perfectamente en la aplicacion, llegado el momento, y no incurre nunca en las locuras de la utopia, sino que considera su ideal como en matemáticas se consideran las asímptotas respecto de ciertas curvas, á las cuales sirven de límite, acercándose éstas indefinidamente á aquellas en su indefinido desarrollo, sin llegar nunca á confundirse con ellas. Me recuerdan que he olvidado hacerme cargo de dos consideraciones del Sr. Candau.

La primera de ellas, bien extraña por cierto en los lábios de S. S., ha sido la de que los antiguos pecheros, ó sean los plebeyos, que en otro tiempo eran los únicos que pagaban pechos ó tributos, han conseguido rebajar á su nivel á los hidalgos y á los nobles exentos de aquellas cargas, en lugar de... ¿de qué? Su señoría no lo dijo, pero parece que queria decir en lugar de haber subido al nivel de los nobles los pecheros; esto es, de haber quedado todos exentos de pagar tributos. Al hablar así el Sr. Candau, ha olvidado completamente lo que eran los antiguos tributos de vasallaje, y los ha confundido lastimosamente con las modernas contribuciones; ha olvidado que en aquellos tiempos, si los plebeyos contribuian con su dinero, los nobles y los hijosdalgo contribuian con su persona y con sus huestes para el servicio más grande, más difícil y más contínuo de entonces, que era el de la guerra; ha olvidado la intervencion de nuestras célebres Córtes de Aragon y de Castilla en los subsidios; y ha olvidado, por último, que el progreso de los tiempos, borrando las antiguas diferencias sociales, ha hecho desaparecer ante el Estado, y para los efectos de sufrir proporcionalmente sus cargas, aquellas clases de villanos y de nobles, elevándoles á todos á la comun categoría de ciudadanos, y ha convertido el impuesto, de exaccion forzosa que fué un tiempo, en contribucion voluntaria, que es ahora; y la llamo voluntaria, porque depende el votarla de la voluntad de los pueblos, que al efecto eligen y envían á este recinto á sus representantes.

Las últimas consideraciones del Sr. Candau, con las que ha concluido su discurso, han debido resonar tristemente en los oidos de todos los españoles.

Los oradores de la oposicion han tomado la costumbre de acudir siempre al terminar sus discursos á un argumento *ad terrorem*, al de amenazar al país con las últimas consecuencias, con las que se refieren á las más altas instituciones, siempre que vienen aquí á censurar y á combatir en cualquier sentido la conducta del Gobierno; proceder que yo comprenderia en otras personas, pero que á la verdad no he pódido comprender, y que he lamentado en el Sr. Candau. Y yo, que quisiera que todos aquí procediéramos con la más esquisita prudencia y distinguiéramos siempre al librar estos combates parlamentarios entre las cosas que pueden atacarse y las que deben ser por todos respetadas, me atrevo á suplicar al Sr. Candau y á todos los Diputados de la oposicion monárquica, que cuando se levanten en esos bancos á combatir al Gobierno, á censurarle y á echarle en cara lo que ellos juzguen ser sus desaciertos y sus errores, lo hagan dirigiéndose tan duramente como quieran á los Ministros y á los Diputados que los apoyamos, pero respetando siempre á algo más alto, á algo que debe salir incólume de nuestras luchas, á algo que debemos todos para bien comun desear que nunca peligre.

De todo cuanto se hace, de todo cuanto se proyecta, exíjase en buen hora la responsabilidad, la más dura responsabilidad á los que por la Constitucion son de todo responsables, y á nosotros los Diputados que les prestamos su apoyo y que aquí nos levantamos á defender las leyes que se proponen. Sí, Sr. Candau y demás señores Diputados de la oposicion, vosotros estais en vuestro derecho, cumplís con un deber examinando, juzgando nuestros actos. Discutidnos á nosotros, vencednos á nosotros, arrolladnos á nosotros, pero dejad siempre á salvo ese paladin de la sociedad que á todos nos interesa que quede á salvo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico ¿ha pedido la palabra?

El Sr. **RICO**: La he pedido para una alusion.

El Sr. **GISBERT**: Yo no he aludido al Sr. Rico en nada de lo que he dicho.

El Sr. **RICO**: ¿Quienes eran los jóvenes inexpertos á que S. S. aludia, y que habian tomado parte...

El Sr. **GISBERT**: Yo creo que en la Cámara no tiene S. S. el privilegio de la juventud.

El Sr. **RICO**: Perdone S. S.; tengo ese privilegio, y me congratulo de tenerle; y como se ha hablado de jóvenes inexpertos, creo que estoy en la alusion.

El Sr. **GISBERT**: Pido la palabra. Ni en mi intencion ni en mis palabras he querido aludir al Sr. Rico en lo que tuve el honor de decir ayer.

El Sr. **RICO**: No era más que para dar las gracias al Sr. Gisbert; si ni siquiera quiere S. S. que le demuestre mi gratitud, lo siento; pero yo le doy las gracias desde luego, aun á riesgo de que suene la campanilla del Sr. Presidente, porque al llamarme S. S. inexperto hace una demostracion evidente de que yo no tengo malicia, y de eso me felicito, porque yo no la tengo ni siquiera para hacer ciertas cosas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANDAU**: El discurso elocuentísimo del señor Gisbert, ¿es una contestacion al que tuve la honra de pronunciar en el dia de ayer, ó es un programa ministerial? Tengo la seguridad de que todos vosotros os habeis hecho esta pregunta, y casi me atrevo á asegurar tambien que todos la habeis resuelto de la manera que yo, calificándolo de programa. Nos basta para hacerlo así el observar que son casi en absoluto heterogeneas la mayor parte de las observaciones que llenan el largo discurso de S. S. y las que tuve la honra de someter ayer tarde á la deliberacion de la Cámara; por lo tanto, alguna intencion debemos suponer en el orador que diciendo inexactamente que va á contestar á otro, lo que hace es una série de afirmaciones muy á propósito para que el país se persuada de lo que ya sabia, de la gran aptitud del Sr. Gisbert para administrar y dirigir el departamento de Hacienda, sin que falten en sus frases las necesarias para dar seguridad al contribuyente de que dirigiendo él la nave de la Hacienda bajaria el tipo del tributo; es decir, sin que falten los toques que pueden halagar á los pueblos parar dar á S. S. la fuerza moral necesaria para el desempeño del puesto á que aspira.

La verdad es, señores, que esta maniobra del Sr. Gisbert me coloca en una situacion verdaderamente deplorable; de un lado con deseo de analizar ese programa, que no porque haya sido producido por una persona tan competente como S. S., deja de prestarse á observaciones, y á observaciones severas para poner un correctivo á sus errores, y de otro el Reglamento que lo prohibe; es el caso, que aunque tuviera mucho deseo de rebatir las argumentaciones del candidato, nuestro digno Presidente, rígido observador del Reglamento, no lo permitiria; y hé ahí por qué tengo que desentenderme de muchas de las afirmaciones, porque no corresponden á lo que dije en el dia de ayer. A pesar de todo, yo suplico á la Mesa que sea todo lo más indulgente que pueda conmigo; en primer lugar, porque tengo que ocuparme de algunas palabras del señor Gisbert, más bien que encaminadas á defender la Administracion, á atacar la autoridad de la humilde persona que en este momento tiene el honor de ocupar la atencion del Congreso; en segundo lugar, porque las rectificaciones técnicas de mi discurso me conviene hacerlas con alguna amplitud, y creo que despues de todo no se pierde nada con darlas cierto desarrollo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Está en S. S. que el Presidente pueda permitirle la ampliacion de tiempo que necesite para hacer sus rectificaciones, y le anticipo al señor Candau, que como hay luego en la seccion que se discutirá despues de la totalidad campo para que S. S. entre en todo género de discusiones con completa libertad, puede limitarse ahora á rectificar hasta donde S. S. pueda rectificar.

El Sr. **CANDAU**: Obedeceré ahora, como siempre, y con mucho gusto, á las indicaciones del Sr. Presidente.

Señores Diputados, vosotros recordareis que la primera palabra que pronunció el Sr. Gisbert en el dia anterior fué para reconvenirme, fué para acusarme de inconsecuencia. El Sr. Gisbert, que siente indudablemente, y que conocia, porque á su ilustracion no puede ocultarse, la inmensa fuerza de los cargos que yo habia dirigido á la Administracion, creyó quitar autoridad á mis palabras recordando el tiempo en que estuve sentado en el banco azul, y en que sin embargo no hice nada en apoyo de lo que hoy vengo á exigir al Gobierno de S. M. El Sr. Gisbert, al formular este cargo, estaba apasionado hasta el punto de haber perdido la memoria. ¿Por qué el Sr. Candau, decia S. S., que ha sido Ministro dos veces nada ménos, no ha procurado llevar á la region de los hechos las aspiraciones que hoy ha manifestado? El Sr. Gisbert olvida al hacer esta reconvencion, que cuando el Diputado que en este momento tiene el honor de dirigirse á la Cámara ocupó inmerecidamente ese alto puesto, no se discutió ni hubo para qué

discutir la cuestion de Hacienda. Puesto que el Sr. Gisbert se manifiesta tan desmemoriado, yo recordaré á su señoría y á la Cámara las épocas en que tuve la honra de ser Ministro de la Corona.

Lo fuí la primera vez en el otoño del año 1871, y como vosotros sabeis, en esa época el Gobierno no se ocupa para nada de las reformas tributarias, vive dentro de un presupuesto que se le dá formado, á él se atiene, y por lo tanto, no tiene más que bajar la cabeza ante la ley de presupuestos, sin discutir reformas en los tributos, que es lo que en este momento estamos discutiendo.

La segunda vez que volví al Poder no ocupé mi puesto sino un brevísimo período, tan breve, que no se le dió tiempo al Gobierno ni aun para lograr que terminara la discusion del mensaje de la Corona.

De suerte que, como el Congreso vé, en las dos épocas en que he sido Ministro me fué absolutamente imposible intervenir, ni mucho ménos influir en la reforma de los tributos. Esto lo sabe demasiado bien el Sr. Gisbert, y no lo recordaba cuando ayer me dirigia aquel severo cargo de inconsecuencia. ¿Y es lícito de esa manera olvidar hechos que están todavía frescos en la memoria de todos los hombres públicos, y que deben estarlo mucho más en la memoria del Sr. Gisbert, que si no estoy trascordado, tenia relaciones, y relaciones bastante cordiales con aquella situacion? Yo creo que S. S. discute siempre de buena fé, pero me lamento de que tenga tan poca memoria.

Pues lo mismo tengo que decir acerca del cargo análogo que S. S. me dirigió ayer, fundado en que siendo presidente del Consejo de agricultura, como en efecto lo soy, aunque inmerecidamente, habia hecho manifestaciones aprobatorias del reglamento de amillaramientos que critiqué en la tarde de ayer. No lo niego; posible es, aunque no lo recuerdo, que aparezca alguna comunicacion firmada por mí; pero lo que afirmo al señor Gisbert es que en estas comunicaciones he podido hacer, que no lo sé, las manifestaciones aprobatorias á que S. S. alude, pero seria en mi calidad de presidente de un cuerpo, nunca como individuo de él. Señores, ¡venir á hacer cargos al presidente de un cuerpo porque trasmite las opiniones del mismo, creyendo que esto le compromete, que esto puede hacerle solidario de esas manifestaciones! Yo no me atreveria á hacer otro tanto con el digno Presidente que dirige nuestras discusiones, y apelo á todo el que haya presidido un cuerpo para que me diga si cuando habla en nombre de él, más que sus propias opiniones, lo que hace es trasmitir las del cuerpo que preside. ¡Ah, Sres. Diputados! ¡Cuántas veces los que ocupan aquel sitial (*La Presidencia*) votan con la mayoría, y en conciencia, y libres del cargo de Presidente, quizás no votarian en el mismo sentido! No se pueden hacer cargos personales á los presidentes por los votos y las manifestaciones de los cuerpos que presiden, y nadie que proceda con recta intencion puede confundir los actos de un presidente en el ejercicio de sus funciones, con los de pura iniciativa y responsabilidad personal. Si el Sr. Gisbert hubiera recordado tambien que en las discusiones del presupuesto de 1862 sostuve las mismas ideas y sobre los mismos bancos que hoy, habria visto que mi inconsecuencia hubiera estado en sostener lo contrario que ayer.

Véase, pues, señores, á qué quedan reducidos los dos cargos que por mi falta de consecuencia tuvo por conveniente hacerme el Sr. Gisbert, sin duda porque sintiéndose flaco en los razonamientos, queria curarse de su flaqueza atacando al adversario personalmente.

Descartado de estas dos rectificaciones, entro ya en las que verdaderamente me veo obligado á hacer contra las suposiciones de concepto en que ha incurrido su señoría.

De un lado, el Sr. Gisbert en el principio de su discurso manifestó que yo habia levantado este debate, que lo habia tratado con cierta alteza de miras, en lo que ciertamente me honraba más de lo que yo merecia, y por otro ha terminado S. S. diciendo que no he sabido emplear argumentos de grandísima importancia, ni ocuparme de materias que verdaderamente la tienen; de manera que me elogiaba por la entonacion y me censuraba acusándome de no haber empleado argumentos de importancia. Yo oigo con gratitud los elogios y con resignacion las censuras, pero le recuerdo al Sr. Gisbert que no me he ocupado de los detalles del presupuesto de ingresos, porque eso me estaba vedado por el Reglamento, cuyas prescripciones jamás olvido.

No me estaba permitido más que ocuparme del espíritu que palpita en el conjunto del dictámen, y de ésto tanto me ocupé, cuanto que la tésis de mi discurso fué demostrar que el sistema de impuestos no obedece en España ni á un concepto científico, ni á un concepto legal, ni á un concepto de justicia, resaltando solo que se está haciendo constantemente un alarde de fuerza, porque la Administracion no vé en el tributo más que la parte material del mismo, los ingresos que entran en arcas, y no la justicia con que se reparte. Por eso dije, no una, sino veinte veces, que el tema más saliente de mi discurso era demostrar que el Gobierno y la Administracion, que tienen presente la primera parte del artículo 3.° de la Constitucion, que impone á todos los españoles el deber de acudir á los gastos públicos, olvidan la segunda parte, que limita el derecho del Gobierno por la proporcionalidad con que debe exigirse el tributo.

Me parecia á mí, Sres. Diputados, que esto era ocuparme de la totalidad del dictámen que estaba puesto á discusion; me parecia á mí que esto era ir á buscar el espíritu de la tendencia de la Administracion en los impuestos, dejando á un lado las cuestiones de detalle, en las cuales, si alguna vez entré, fué para que me sirvieran como prueba en la afirmacion anterior; afirmacion de la cual no retiro una sola palabra, y despues de haber oido al Sr. Gisbert mucho ménos, porque no conozco nada más deplorable que el espectáculo que ofrecen al país los elementos administrativos siempre que se ocupan de la cuestion de tributacion. Los vereis siempre agitarse en el tema de los productos de la contribucion; vereis que la mayor parte de sus estudios, que la mayor parte de sus trabajos, ¿qué digo la mayor parte? la totalidad de ellos es para demostrar si de este modo tal tributo producirá más ó ménos, si tal Administracion recaudó más y tal otra ménos, y nunca se habla, y nunca se vindican las merecidas glorias que ha de conquistar en este país todo aquel que dé á la cuestion de proporcionalidad en el reparto y de justicia en la tributacion la importancia que tiene.

Y es natural, señores, que esto suceda. Aquí se trata la cuestion económica siempre como una cuestion de hambre, digámoslo así, de necesidad del Gobierno de tener recursos, y con tal de que se saquen, no importa para nada el sacrificar la justicia, no importa para nada el sacrificar la fortuna y arruinar millares de familias. Los Diputados no venimos aquí solo á ayudar al Gobierno á levantar los recursos necesarios para las atenciones públicas; los Diputados venimos á imponerle al Gobierno,

á imponerle á la Administracion una justicia en el reparto de que ella se olvida. Si hubiera de entender la cuestion administrativa de la manera que la entiende el Sr. Gisbert, en vez de estar en este banco, pediria un puesto en la Administracion pública y me iria á servir en ella. Yo tengo que ser aquí, todos tenemos que ser aquí órganos de las quejas del contribuyente, que se fundan, no tanto en la importancia excesiva del tributo, como en la injusticia con que se le trata, en el olvido de su derecho, en que se le sacrifica como víctima ante el festin que tienen clases acomodadas de la sociedad que no tributan lo que deben.

Me ocupé del amillaramiento; y ¿en qué sentido lo hice? Lo hice para acusar á esta Administracion de que prohija un error antiguo, un error que si pudo tolerarse en la época del planteamiento del impuesto territorial, es verdaderamente vergonzoso que se mantenga todavía despues de treinta años que hace que está rigiendo; tanto más, cuanto que se funda en una falsa apreciacion ó cálculo aritmético en que todavía insiste el Sr. Gisbert. Por fortuna para mí ese cálculo, de cuya exactitud se ha estado mofando S. S., aparecerá en la *Gaceta* de hoy, y mañana en el *Diario de Sesiones*, y producirá su legítima impresion en el contribuyente, y lo que es más seguro, la producirá tambien en S. S., porque ahora le anuncio que S. S. ha de rectificar el error que denuncié en la tarde de ayer; y digo esto con seguridad, porque reconozco en S. S. un gran fondo de buena fé, que mantiene con entereza sus convicciones, pero que no le permitirá perseverar en el error; y como la cosa es tan sencilla, que está reducida á una demostracion aritmética, cuando S. S. se refresque, cuando esté libre de las pasiones de amor propio que hoy le agitan y comience á obrar su razon, ilustrada con la fuerza incontrastable de los números, al fin y al cabo se convencerá; y una vez convencido, S. S., que tiene bastante patriotismo, no perseverará en el error y declarará que en efecto una fascinacion de que puede ser víctima hasta el hombre más frio, y S. S. no lo es mucho, hasta el hombre más ilustrado, y S. S. lo es en altísimo grado, le ha hecho sostener aquí una cosa que no se atreverá á sostener nadie que conozca las cuatro reglas fundamentales de la aritmética, y mucho ménos lo ha de sostener S. S., que nos ha hecho una demostracion bien elocuente y acabada de que es un consumado matemático.

Y, señores, ¿á qué está reducida la operacion que ha merecido tanta crítica al Sr. Gisbert? A ir tomando año por año el cálculo de la produccion de una finca durante los ocho que dura el verdadero cómputo, haciendo caso omiso de los dos en que está más bajo y más alto el precio de un fruto. Yo hice la demostracion, y así aparecerá en el *Diario de las Sesiones*, de la manera más rudimentaria, más elemental, porque no solo me dirigia á los Diputados, me dirigia hasta al último contribuyente de España. Y me fijaré en el trigo, ya que el trigo ha nombrado S. S. Si en el primer año vendo el trigo á 30 rs., porque he cogido 20 fanegas, en el segundo lo vendo á 34, porque supongo que he cogido 18 fanegas, y en el tercero á 38, porque supongo que he cogido 16, y así sucesivamente voy subiendo el precio y rebajando el número de fanegas, al terminar digo: ¿cuantas fanegas he cogido en este año? Ciento; ¿cuánto dinero ha entrado en mi caja por este trigo al precio que marca la Administracion? Tanto; pues bien, divido, y resulta que nunca me alcanza al precio que me marca la Administracion, ni me alcanzará, á pesar de los esfuerzos de S. S., que parece siente ya, á pesar de lo caluroso que ha estado, el frio de la duda; y la prueba de que está ya vacilante y comienza á ser falso lo que tantos años ha venido considerando como verdad, es que ha apelado á un absurdo económico para explicar el sistema que sin fé quiere sostener.

Y el absurdo económico está en que S. S. cree que la menor ó mayor subida de los precios no depende de la abundancia de las cosechas. ¡Puede la cosecha perderse en Rusia, ha dicho, y venderse aquí caro, á pesar de haber tenido una buena cosecha!!! ¿Y qué es lo que significa el apelar á estos argumentos y el desconocer los rudimentos de la ciencia económica? Significa que S. S. antes de confesarse vencido quiere recurrir al absurdo de suponer que la abundancia ó escasez no es la ley regeneradora del precio de los frutos; dejo á S. S. la gloria de este descubrimiento, que de seguro no le ha de servir para figurar, como tiene derecho á figurar, entre los sábios economistas de este país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau comprenderá que está contestando al Sr. Gisbert, no rectificando.

El Sr. **CANDAU**: Tiene razon el Sr. Presidente, y procuraré enmendarme.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como tienen tantos que usar de la palabra y ya estamos un poco adelantados en la estacion...

El Sr. **CANDAU**: Añadia el Sr. Gisbert, que si error hay en la reglamentacion del amillaramiento, ese error pueden corregirlo las Juntas periciales que la misma crea, en las cuales tiene el pueblo contribuyente más intervencion de la que convendria á la Administracion, insistiendo S. S. en este particular con una vehemencia que queria dar á entender que yo habia desconocido la existencia de esas Juntas. Yo no he desconocido esto, pero tampoco desconozco como S. S. las prescripciones terminantes del reglamento.

Es ciertamente fatigoso y un tanto violento tener que recordar al señor director de contribuciones el texto explícito y terminante del art. 84 de las disposiciones reglamentarias, que dice de este modo: «Los precios medios de los frutos se fijarán precisamente de tal y tal modo.» Yo pregunto: ¿dónde está la libertad de la Junta para deliberar? ¿Puede deliberar cuando se la dice preceptivamente con estos elementos y de tal manera harás el cómputo? Vea, pues, el Sr. Gisbert cómo la intervencion de esa Junta que S. S. invocaba como un tribunal en quien declinar toda la responsabilidad, no era más que un efugio. Las Juntas municipales no pueden enmendar ese yerro, y por eso he venido aquí á reclamar del Gobierno que lo rectifique, porque envuelve una injusticia y una exageracion.

Yo no sé hasta qué punto me seria permitido discutir con el Sr. Gisbert una tésis que ha traido aquí y que sorprenderá á los Sres. Diputados...

El Sr. **PRESIDENTE**: Rectificando no puede su señoría discutir; lo podrá hacer tomando la palabra para la seccion siguiente.

El Sr. **CANDAU**: Por eso no voy á discutir, sino á anunciar por qué no discuto, á fin de que no se interprete mi silencio como una aprobacion á esas afirmaciones; porque aquí observo una cosa, y es, que nuestra Administracion suele ser muy apegada al proverbio falso que dice: «quien calla otorga,» cuando en realidad el que calla no dice nada. A pesar de esto, ocurre que cuando un pueblo no entabla reclamacion por agravios, se dice: «ya veis que calla;» y se saca gran partido de ese silencio. No quiero, pues, que el Sr. Gisbert saque

el mismo partido del silencio que el Reglamento me impone. Algun dia puede que discutamos el amillaramiento de 1755, de que tanto partido ha sacado S. S.; pero por el pronto he de decirle que aunque aprenda mucho de S. S., lo que se refiere al amillaramiento de 1755 no podia desconocerle, porque algo de estos amillaramientos ha quedado en los pueblos. En el de Ultrera, pueblo importante que contribuye con una suma anual de 3 millones de reales, he tenido ocasion de aprender algo de ese celebérrimo amillaramiento, de cuyo conocimiento tanto se envanece como descubridor S. S. Discutiremos esto en su dia, y ya verá cómo en vez de venir en apoyo del actual sistema administrativo, lo que debiera hacer como director de contribuciones era seguir el sistema que inició aquel amillaramiento. Su señoría ha olvidado que allí no se confunde en un mismo concepto la riqueza territorial, cuyos productos son seguros, con la industria de cultivo y pecuaria, cuyos productos son tan eventuales. Este error de nuestros modernos sábios no lo tuvieron los sábios de 1755, y sobre esto está calcado todo el sistema.

Por lo demás, yo no he desconocido, y esta es una verdadera rectificacion, que la actual Administracion deje de hacer algo para corregir los abusos. ¿Cómo habia de desconocer esto? ¿Por ventura no estaba sentado en ese banco cuando S. S., contestando á un cargo que desde aquí le dirigia porque nada se habia hecho para la debida observancia de la ley de presupuestos del año anterior en lo que se refiere á la reforma de los amillaramientos y al impuesto industrial, S. S. se levantó á echar el muerto, como vulgarmente se dice, al señor Ministro de Hacienda? Su señoría nos dijo entonces que la Direccion habia cumplido por su parte á los nueve dias de publicada la ley, pero que despues habian surgido algunas dificultades para la adquisicion de papel para las cédulas. No desconozco, pues, que la Administracion hace cuanto puede para la reforma de los amillaramientos; pero si para adquirir sólo el papel necesario para las cédulas ha sido necesario tanto tiempo, es posible que cuando venga la medicina esté ya muerto el enfermo.

De otro cargo debo ocuparme que me ha hecho el Sr. Gisbert en distintos períodos de su discurso. Cuando no puede contestar satisfactoriamente á los que yo le he dirigido, nos sale diciendo: esto no es reglamentario, y lo que no es reglamentario no se debe discutir aquí. ¡Oh, Sr. Gisbert! ¿Quién le ha dicho á S. S. que los Diputados del país no tienen el derecho, es más, no tienen el deber de ocuparse de los actos de la Administracion, y por consiguiente de los reglamentos, en virtud de los cuales esta Administracion se rige? Y he dicho que no solo es derecho, sino deber del Diputado, doblemente precioso é importante en este país donde no son raros los ejemplares de que la Administracion, por medio de los reglamentos suele matar las leyes que aquí discutimos y aprobamos. No son, pues, los reglamentos materia ajena ni á los derechos ni á los deberes que éste tiene en traer á este sitio todas las discusiones que pueden afectar á los intereses públicos.

Por lo demás y despues de reconocer que la Administracion hace todo cuanto puede para mejorar la situacion de los contribuyentes, añadiré más á S. S. Pudiera si ejercitara su celo respecto á la contribucion territorial, como le está ejercitando respecto á la industrial, y sin perjuicio del resultado que fueran dando los amillaramientos; pudiera, digo, hacer algo en la contribucion de inmuebles. Su señoría, que tantos conocimientos tiene respecto á la situacion de la riqueza pública, quizá conozca algunas localidades donde fuera importante el que S. S. mandara medir el territorio municipal. Su señoría, que tan conocedor es de la riqueza pública, ¿no sabe que hay muchos edificios en Madrid, por las puertas de los cuales pasa diariamente para ir á su casa, que de seguro no tributan por una masa imponible que represente una tercera parte de lo que reditúan? Si esto todo el mundo lo sabe, ¿por qué hemos de creer que la Administracion lo ignora? No, la Administracion lo sabe, solo que no quiere ser tan activa como quizá tuviera el deber de serlo.

Yo no me he propuesto, señores, denunciar nada; yo ya he dicho que hay dos cosas que no he negado ni negaré nunca; la primera, la necesidad que tiene el Gobierno de hoy, y todos los que le sucedan, de un gran presupuesto, quizá mayor que el que ya está votado, no porque apruebe su aplicacion, sino porque considero que la cifra del actual presupuesto es necesaria para satisfacer las necesidades del Estado. Por lo tanto, las aseveraciones de S. S. acerca de la necesidad que hay de votar el presupuesto de gastos no van dirigidas á mí, porque yo no he sostenido nunca que deba rebajarse su cifra total.

Prediquelés S. S. con todo su fervor y sus gritos á los que hayan sostenido una tésis que no ha pasado por mi imaginacion. Pero de la misma manera que creo que el presupuesto no es excesivo con relacion á las obligaciones que debe cumplir el Estado, creo tambien que no necesita para alimentarlo la nueva tributacion y recargos que en la parte de ingresos nos proponen el Gobierno y la comision.

Yo tengo la íntima seguridad de que como haya energía y celo en la Administracion, y como ésta logre que no haya filtraciones, hijas, ya de la falta de celo en la misma, ya de favoritismo, ya de otras causas, algunas de las cuales nos ha indicado esta tarde el señor Gisbert, no se necesitarian los recargos que el Gobierno nos propone para realizar una cifra igual ó casi igual á la que representan los gastos ya votados.

Puesto que el Sr. Gisbert ha confesado que las observaciones que hice sobre otros errores contenidos en los amillaramientos son ciertas, nada tengo que exponer acerca de este punto; y tenga presente esto el señor Gisbert, que ayer no me propuse analizar por completo el proyecto de amillaramiento; si hubiera tratado de hacerlo, no me hubiera limitado á los tres puntos de que me ocupé. Me contraje solamente á ellos, para hacer resaltar el espíritu de injusticia y de desigualdad con que ese reglamento está hecho.

Impórtame recoger una indicacion que ha hecho el Sr. Gisbert; S. S. nos ha manifestado que una de las reformas de imprescindible y urgente necesidad que hay que acometer, es poner un valladar á los perdones que se solicitan por los pueblos con relacion al pago de las contribuciones. Creo como S. S.; estoy perfectamente de acuerdo con S. S., y no quiero dircutir esto. Pero me importa, sí, excitarle para que diga si esa manifestacion encierra alguna alusion á gestiones que yo haya hecho en este punto. Soy contribuyente, y perdónenme los Sres. Diputados que tenga que hablar de esto; soy contribuyente, y antes de venir á lamentarme, y por cierto que vengo.....

El Sr. **GISBERT**: Si S. S. me lo permite, le contestaré desde luego.

El Sr. **CANDAU**: No tengo inconveniente alguno.

El Sr. **GISBERT**: Debo declarar con toda sinceri-

dad ante el Congreso, que lo que he dicho relativamente á la cuestion de perdones, no se refiere en poco ni en mucho al Sr. Candau; y que esto que digo es ciertísimo, y no una de esas excusas que se dan á veces por cortesía; el Sr. Candau no ha gestionado ningun expediente de perdon en forma alguna inconveniente; por lo tanto, lo que he dicho sobre los expedientes de perdon no se refiere ni poco ni mucho á S. S.; y debo añadir más, que no se refiere á ningun otro Sr. Diputado.

El Sr. CANDAU: Yo me habia dado por satisfecho con la primera parte de la manifestacion del Sr. Gisbert; pero al completarla, ha añadido un adjetivo que me disuena y perdóneme S. S. que insista en ello. Ha dicho S. S. que no he hecho gestion *inconveniente*; ese adjetivo podia hacer sospechar que he hecho gestiones en otro sentido, en forma conveniente. Pues bien; desde que soy Diputado no recuerdo, señores, haber gestionado ningun expediente de esta índole, más que una reclamacion hecha por el Ayuntamiento de Osuna, pueblo en el cual no soy ni he sido jamás contribuyente, que pedia, no perdon de contribuciones, sino un aplazamiento en el pago de las mismas, y por cierto que gestioné y no conseguí nada; de manera, que por mi conducto no ha ido jamás ningun perdon, ni directo, ni indirecto, ni completo, ni parcial, ni temporal, ni perpétuo á ningun pueblo, ni jamás he gestionado perdon de ninguna clase, ni conveniente ni inconvenientemente; y si no invito al Sr. Gisbert, y le suplico que manifieste lo que en contrario de esta afirmacion le conste, porque es bueno que aquí los Diputados quedemos con la respetabilidad que nos corresponda.

Y como el Sr. Gisbert no tiene por conveniente decir nada respecto de esta cuestion personal, y como le reconozco bastante energía para levantarse y decir públicamente lo que en contrario de mi afirmacion constase á S. S., el Congreso me permitirá que crea que por esta vez al ménos, el que calla otorga.

Me ha hecho un cargo el Sr. Gisbert porque nada he dicho á propósito del impuesto de aduanas, y tiene razon S. S.; no desplegué mis lábios sobre eso; pero ¿sabe el Sr. Gisbert por qué? No es porque me haya pasado desapercibido todo lo que significa esa anarquía que ha penetrado en el corazon de la comision, todo lo que significa esa anarquía qse ha penetrado en el recinto del Congreso, pidiendo una reforma los unos, negándola los otros en una cuestion tan importante como la cuestion arancelaria. Y me extraña esa anarquía en la comision, Sr. Gisbert, porque significa que en ese banco no hay toda la energía necesaria para mantener todo un sistema; porque significa que en ese banco no hay sistema, con lo cual se produce la anarquía verdaderamente infecunda en que se encuentra á propósito de todas las cuestiones del presupuesto, y más especialmente de la cuestion arancelaria. Y ahora voy á decir á S. S. una cosa, y es, que si no me he ocupado de la cuestion de aduanas, es porque procuro no ocuparme de ninguna cuestion que por las oscilaciones que imprima en los mercados cuando el Gobierno no manifiesta un estudio y resolucion preconcebida, pueda influir de una manera bastarda en intereses siempre dignos de respeto, en intereses industriales y comerciales.

Es de lamentar, señores, la falta de iniciativa, pero de iniciativa vigorosa para utilizar la adhesion ciega de la mayoría al Gobierno, que dá lugar á que así en las cuestiones de la deuda pública como en las arancelarias, que tanto influyen las unas en el mercado de los valores públicos y las otras en el mercado de los valores industriales, se entregue á la iniciativa individual, que suele ejercitarse en opuesto sentido, y que establece una oscilacion de favor y de desgracia, ya para estos valores, ya para estas industrias, que á su vez se traducen en ganancias para el ágio y ruinas para la buena fé.

Hé aquí por qué he declinado toda responsabilidad en esta importantísima cuestion, aplazándola para cuando el Congreso deba tratarla á fondo, porque hay ciertas cuestiones sobre las cuales no se debe anticipar opiniones, y mucho más indivíduos que ocupan un lugar tan alto, tan distinguido, tan influyente como el señor Gisbert en la Administracion del país.

Nada ha dicho S. S. que contradiga mis afirmaciones acerca de la desnaturalizacion á que han venido en manos de esta Administracion los impuestos indirectos, ó sean los de consumos y de la sal. ¿Qué ha tenido S. S. que decir contra mis afirmaciones, contra mis claras afirmaciones, de que el impuesto de la sal está encabezado por fuerza arbitraria, despóticamente, y con la falta de criterio que acompaña á todo impuesto de capitacion, porque eso y no otra cosa es? Nada; nos ha alegado que el Estado tiene grandes necesidades que cubrir, que el Tesoro está pobre, que ha de acudir á grandes gastos y que necesita repartir la contribucion, como si yo negara esto. La tésis era si la contribucion estaba ó no repartida en el sentido que permite y autoriza la Constitucion del Estado; eso es lo que el Sr. Gisbert debió discutir; pero ¿cómo habia de sostener que un pueblo que tiene salazones, que un pueblo que tiene aplicaciones industriales para ese artículo además de la alimentacion, encabezado por la misma cantidad...

El Sr. PRESIDENTE: Señor Candau, V. S. no puede ménos de comprender que está haciendo un nuevo discurso.

El Sr. CANDAU: Lo comprendo, Sr. Presidente.

Complete la ilustracion de los Sres. Diputados, siempre superior á la mia, la parte que falta en la expresion del importante concepto que estaba expresando.

El Sr. Gisbert en más de una ocasion me ha dirigido, señores, un cargo muy grave y que declaro que me afecta profundamennte; haciendo elogios que yo no le agradeceré bastante, aun cuando tengo un corazon grande para agradecer, haciendo elogios de mi persona, se extrañaba que desde este sitio excitara á los contribuyentes contra la Administracion del Estado, pudiendo ocasionar estas excitaciones que la Administracion encontrara resistencia en los contribuyentes. Este es un cargo verdaderamente severo y grave, pero del que afortunadamente puedo sincerarme por completo. Yo no he excitado á los contribuyentes á una rebeldía más ó ménos pacífica, Sr. Gisbert; yo tengo conciencia de mis deberes como Diputado y de mis deberes como hombre de gobierno.

Lo que yo he hecho es decir á los contribuyentes, y hoy se lo repito: «os encontrais frente á frente de una Administracion que por empirismo, por necesidad ó por otras causas que no quiero en este momento repetir, insiste en las injusticias de que venís siendo víctimas hace treinta años.» Y eso lo he dicho, Sr. Gisbert, no en son de excitacion; lo he dicho cumpliendo con mi deber como Representante del país; lo he dicho para satisfaccion de mi propia conciencia. ¡Pues no faltaba más sino que reconociendo, porque no se necesita ser muy lince para reconocerlo, que el sistema de impuestos que hay en España no tiene otro criterio más que el de la necesidad, no tiene límite ninguno, que está calcado sobre un

fundamento cuya demostracion de falsedad es aritmética, calláramos nuestras propias ideas para que despues se nos viniera diciendo lo que ya hoy el Sr. Gisbert nos ha dicho; esto es: «treinta años hace que este sistema vive, y á nadie se le ha ocurrido criticarlo, pues en tal parte se hizo esto, pues los pueblos callaron, etc.» No; yo vengo á decir la verdad; yo vengo á decirles á los contribuyentes: estais obligados, porque así lo previene la Constitucion del Estado, á sufragar los gastos públicos; pero á decir á la Administracion, porque así lo dice tambien la Constitucion del Estado: no puedes exigir los tributos si no es respetando el límite de la proporcionalidad. A unos y á la otra les digo la verdad; pagad, á los contribuyentes; es preciso que seas justa y no tiránica y caprichosa, á la Administracion. Hé aquí todo.

El Sr. Gisbert recogió una frase que me permití en el dia de ayer con cierta ironía que estoy en el caso de rechazar. Yo habia dicho que la primera vez que entré por esas puertas, mi primer acto político fué protestar en el mismo sentido en que lo he hecho hoy y fundado en muchos de los argumentos de que me he valido contra la injusticia de la imposicion tributaria de España, y añadí que me retiraba tranquilo á mi casa, porque habiendo sido mi primer acto parlamentario la defensa del contribuyente, tenia el presentimiento de que el mismo tema seria el último.

El Sr. Gisbert ha oido esta manifestacion, sobre la cual se ha permitido algun ligero sarcasmo. Es verdad que temo no poder venir á este sitio sin acarrear disgustos graves á mis amigos; pero es efecto de que como veo los tratamientos que merece esta fraccion centralista á que me honro de pertenecer, del Gobierno y de todos los elementos oficiales, presumo que cuando llegue el dia de la renovacion de nuestros poderes, hemos de ser, como vulgarmente se dice, los que paguemos los vidrios rotos. Y esto es natural, y no hago cargo por eso al Gobierno ni á las personas que le rodean, no. A los Gobiernos les molestan ménos las oposiciones, mientras ménos condiciones gubernamentales tienen, y mientras ménos confianza infundan en ciertas regiones. Y hé aquí, Sres. Diputados, cómo al presente siendo el centro una oposicion cuyas condiciones de respeto y adhesion á los poderes públicos están sobradamente acreditados, porque sus hombres han contribuido si no con más patriotismo y más abnegacion, con tanto patriotismo, con tanta abnegacion como los más entusiastas del Gobierno, como los mismos Ministros á la consolidacion de las instituciones, como esta agrupacion no ofrece ni en sus actos ni en sus omisiones materia de acusacion en ciertas regiones, es lo natural que la agrupacion incomode más que aquellas otras que por no reunir estas circunstancias no tienen esta autoridad; y es natural que en la lucha que se entable en la contienda electoral, se acudirá con más lujo de fuerza y autoridad á impedir nuestro triunfo.

He aquí por qué he concluido por creer que si llega el dia de la renovacion de esta Cámara y se remueva bajo la direccion gubernamental de este Gobierno, son los pobres centralistas los llamados á purgar con las persecuciones que han de sufrir su gran pecado de haber sido afectos á la consolidacion de lo existente.

Y francamente, no soy Diputado ya nuevo; me falta el entusiasmo que imprime siempre la novedad; he sostenido muchas luchas, pero las máquinas se van perfeccionando lo mismo en lo industrial que en lo político; y de ahí por qué decia: «me temo, ó es muy posible que sea la última vez que venga á este Parlamento, y por si acaso quiero despedirme dirigiendo mis palabras al contribuyente.»

No son estos juicios arbitrarios. ¿Por ventura desconoce nadie el espíritu hidrofóbicamente hostil de que está impregnada la atmósfera gubernamental con relacion al centro parlamentario?

Nadie ignora esto; nadie ignora que se hacen manifestaciones bien explícitas de hecho y de palabra, y aunque no sean muy justos con relacion á los servicios que el grupo centralista ha prestado á las altas instituciones que el Gobierno tiene el deber de defender, ya sabemos que la pasion política hace que se olvide todo género de hechos, y que éstos no han de servirles entonces, como no le sirven hoy, para que se le haga justicia, y nada más que justicia, á ménos que circunstancias que en este momento no preveo, ó una fuerza superior á las pasiones que dominan á todos los hombres políticos, no deposite en manos ménos apasionadas, más previsoras y sobre todo ménos olvidadizas, el gobernalle del Estado, yo insisto en creer que la fraccion centralista con notoria injusticia, con grandísima imprudencia y no ménos daño del país, será la que pague, como ya lo está siendo hoy, las consecuencias de la debilidad y exceso de ambicion de ciertos políticos.

Con esta idea se liga la contestacion que debo dar á las últimas frases del Sr. Gisbert. Tambien éstas contienen una reconvencion muy grave hácia el Diputado que en este momento os está hablando. Puede ser que este Diputado tuviera la desgracia de no saber expresar bien su pensamiento, ó el Sr. Gisbert estuvo distraido y no lo comprendió. Su señoría ha confundido lastimosamente el concepto de amenaza con el concepto de advertencia, y son enteramante distintos. El Sr. Gisbert debia saberlo, y S. S. lo sabrá indudablemente cuando deje de pertenecer á la Administracion activa y no se sienta con tanta necesidad de defenderla. Yo sé perfectamente, Sr. Gisbert, que nadie tiene el derecho de amenazar lo que está muy por encima de nuestras pasiones; no lo he olvidado en mi vida, y creo que no lo olvidaré jamás. Pero de que nosotros reconozcamos que nunca hay derecho para reconvenir lo que es inviolable, de que reconozcamos que no hay responsabilidad donde la Constitucion no quiere que la haya, ¿quiere sacar el señor Gisbert la absurda consecuencia de privarnos del derecho, que al mismo tiempo es un deber, de manifestar los peligros que con ciertas políticas y con ciertas Administraciones se pueden labrar para lo que está por cima de nosotros? Pues no; no confunda S. S. lo que es una amenaza, para lo cual nunca hay derecho, con lo que es una advertencia que noblemente se debe á todos los poderes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau ha tocado en la última parte de su discurso una cosa tan sumamente delicada, que el Presidente no la puede dejar pasar desapercibida.

Lo mismo los consejos, que las advertencias, que cualquiera otra clase de manifestaciones que se hagan, deben dirigirse á los Ministros, al Gobierno responsable. Y no hay derecho para hacer advertencias directa ni indirectamente en su ejercicio á ninguno de los demás poderes del Estado.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo creo que el Sr. Candau está conforme con mi doctrina; me parece que eso es lo mismo que cree S. S.; pero como pudiera haber quien creyera que otro era el propósito de S. S., y como ha hablado de advertencias, he querido dar esta explica-

cion en breves palabras; explicacion con la cual repito que sin duda está conforme S. S.

El Sr. **CANDAU**: Si el Sr. Presidente me permite, pronunciaré algunas palabras para hacer una manifestacion.

Tiene razon S. S.; mis frases no pueden tener otra inteligencia que la que S. S. las ha dado; yo no me he dirigido desde aquí á instituciones inviolables, no; yo me he dirigido con mis advertencias al Gobierno, al Gobierno que es responsable de su política, y de las consecuencias que su política puede traer. Yo aseguro que uno de los mayores cargos que se pueden hacer á un Gobierno, es el que su política, en vez de mantener vivo el entusiasmo y sumar fuerzas, apague el primero y reste las segundas, y este es un cargo que no puede ir á quien no tiene responsabilidad constitucional; este es un cargo, porque como tal lo he formulado, ó una advertencia en forma de cargo, á quien es responsable de que las injusticias de que está siendo víctima el pueblo continúen sin que éste vea la proximidad de que desaparezcan.

Conste, pues, que ni por mi mente ha pasado la idea de dirigir amenazas á poderes á quien respeto, y por cuya consolidacion he hecho sacrificios de amor propio, y estoy dispuesto á hacerlos tan grandes como la vanidad de muchos les impedirá imitar.

El Sr. **GISBERT**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GISBERT**: Voy á ver si puedo efectivamente rectificar, porque el Sr. Candau, como ha visto el Congreso, ha repetido en compendio su discurso de ayer tarde, y para contestarle yo cumplidamente habria de repetir el mio de ayer y de hoy, lo cual seria para vosotros verdaderamente enojoso. Mis rectificaciones van á ser simplemente tres.

Primera. Ruego al Congreso que olvide, como si no la hubiere oido, la palabra *maniobra* que el Sr. Candau ha pronunciado, inadvertidamente sin duda, al calificar mi discurso.

Segunda. Suplico al Sr. Candau que no me atribuya el privilegio de invencion de la teoría de los precios, porque yo no he hecho más que tomarla de insignísimos autores que tratan de la materia, y señaladamente del celebérrimo Took.

Tercera. No he hablado con ironía del Sr. Candau al lamentarme de que pudiera no venir á este sitio, donde con tanta honra suya cumple con su deber al defender los intereses de los pueblos, por más que al hacerlo pueda, á mi juicio, producir consecuencias que no son las que S. S. desea y que todos lamentaríamos con S. S.

He dicho y he cumplido mi promesa de rectificar brevemente.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANDAU**: Como no me gusta dejar en pós de las discusiones en que tomo parte disgustos, que no estarian fundados más que en una equivocada inteligencia de mis frases, debo decir al Sr. Gisbert que la palabra maniobra no la he dicho en ningun sentido que pudiera lastimar á S. S.; he dicho maniobra, como pudiera haber dicho propósito, plan, estratégia ó cualquier otra palabra inofensiva; pero si á pesar de todo le lastima, desde luego la retiro y ruego á S. S. que la cambie por la que le sea más agradable.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Tudela tiene la palabra en contra.

El Sr. **TUDELA**: Señores Diputados, siento tener que molestar nuevamente la atencion de la Cámara tratando la cuestion del presupuesto de ingresos; pero mi actitud quedará justificada desde el momento en que la Cámara vea que aparecen 20 artículos en el dictámen de la comision que no aparecian en el proyecto, y que se han hecho gran número de reformas en los que en él constaban. Esta reforma y esta innovacion están justificadas; esta reforma y esta innovacion eran necesarias; esta reforma y esta innovacion no significan otra cosa que el paso trascendental que hay que dar cuando se pasa de unos presupuestos á otros y de una á otra situacion que representan distintas ideas en política y en Administracion. En esta situacion nos encontramos ahora, y por cierto que no ha venido en el dictámen todo lo que debia venir, por el temor acaso de arrostrar una impopularidad que yo no tengo miedo de arrostrar, sustentando las ideas que me dicta mi conciencia.

El período de las grandes reformas sobre la tributacion estaba justificado cuando en 1837 habia un Ministro como Mendizábal que cambiaba completamente su manera de ser; estaba justificada en 1845, cuando Bravo Murillo mejoraba aquella reforma; pero hoy no está justificada aumentando el número de los impuestos; hoy la reforma debe limitarse solamente á la manera de administrarlos. ¿Podrá negar nadie que durante el período de los cinco ó seis últimos años se han suprimido impuestos importantes? ¿Podrá negar nadie que se han tratado de sustituir por otros nuevos con leyes dictadas al efecto, y que han dado el resultado que todos conoceis, como la ley de 20 de Agosto de 1870? ¿Podrá negar nadie que estos impuestos, no solo pudieron plantearse, sino que los que estaban planteados desde hace mucho tiempo no han producido lo que debian? ¿Y por qué ha sido esto? Por nuestras revoluciones, por nuestros motines, por nuestros escándalos; esa es la causa y no otra; y esos males no los remediamos aquí con grandes discursos teóricos; esos males no los remediaremos aquí con el detalle *A* ó *B*; hay que atacarlos de frente arrostrando si es necesario hasta la impopularidad; así es como se encontraria el remedio que necesita nuestra Administracion.

Hablar, señores, de la importante y trascendental cuestion de la contribucion territorial, seria en mí atrevido despues del elocuente discurso que ha pronunciado el Sr. Candau, á quien ha contestado el dignísimo director de contribuciones; yo entraria tambien en el debate, entraria á discutir esa cuestion al detalle; entraria recordando lo que han significado los amillaramientos de 1755 y los que se han venido sucediendo despues; entraria examinando la importancia que tienen en el país; entraria examinando el por qué no han dado resultados, y siempre se encontrarian las mismas causas en el siglo pasado como en el presente, lo mismo en el año 1837 y 1845 que ahora, y es la falta de una ley de empleados que les garantice sus destinos; esa es una, acaso de las principales, causa de la ruina de nuestra Nacion, y por eso ni los amillaramientos de la territorial, ni los padrones de la industrial, ni ninguna otra especie de impuestos dan buenos resultados, á pesar de los procedimientos que se emplean, quedando defraudadas las esperanzas del Tesoro y del contribuyente.

El empleado no puede desplegar el celo y el interés que desplegaria si tuviera la seguridad de que habia de ser respetado por todos, que solo por un procedimiento judicial podria verse separado, pero nunca por la ambicion desmedida de los que acaso no quieren dedicarse á

otra clase de trabajos, en perjuicio propio y de la produccion. Ahí teneis la causa de nuestras revoluciones y de nuestros motines, y de la marcha poco desembarazada de los Gobiernos, entorpecidos en todo tiempo por nosotros mismos. ¿Qué ha de hacer un empleado que empieza á formar las cartillas de evaluacion y no sabe si al dia siguiente le van á dejar cesante? Dice el señor Gisbert que ahora se ha apelado al sistema de la buena fé de los contribuyentes.

Vamos á discutir este punto.

Este sistema no puede ofrecer resultado alguno sino en la forma que el Sr. Gisbert indicaba, y para ello se necesita que la Administracion pública inspire confianza al contribuyente. Ahora bien; ¿puede tener el contribuyente español esa confianza? El contribuyente español, no de ahora, de cuatro siglos á esta parte, viene sufriendo de tal manera el yugo de la Administracion, que se le ha obligado á hacerse suspicaz, y á creer que la ocultacion es legítima, porque ha visto que los gastos del Estado han sido siempre mayores que los ingresos, lo cual no podrá ménos de obligar á la Administracion á imponerle, como le impone, una contribucion desproporcionada á sus recursos. Esta es la verdad, señores; en los tiempos antiguos no solo encontrareis los pecheros de que se ocupaba el Sr. Candau, sino que encontrareis toda clase de impuestos, lo mismo el territorial, que el industrial, que el de consumos; entonces se llamaban el servicio de millones, la paja y utensilios, puertas, etc.; la única diferencia que hay entre aquellos y estos impuestos, es que la administracion de hoy es mucho mejor; ¡no faltaba más sino que no lo fuera despues de tantos sacrificios hechos para realizar la unidad nacional y administrativa! Pero la causa de que el contribuyente no tenga buena fé, todavía subsiste; el contribuyente está á cada momento oyendo decir que no se gasta todavía lo bastante; el mismo Sr. Candau nos ha dicho que estaria dispuesto á votar un presupuesto mayor que éste, en lo cual no estoy conforme con S. S.; el presupuesto actual es más que suficiente para una Nacion como la nuestra; no hay que buscar comparaciones con los presupuestos de otras Naciones; comparaciones que además de ser muy fáciles, porque con poco trabajo se encuentran en cualquier libro, no conducen á nada; el hecho es que nosotros gastamos más de lo que tenemos, más de lo que podemos gastar buenamente; esto sin contar con las filtraciones de que nos hablaba el Sr. Gisbert. Estas filtraciones son de varias clases; una de ellas es la que se produce por gastar excesivamente en el personal; y que existe exceso de personal en la Administracion, lo demostraré cuando se quiera; prueba de ello es que el personal existente no trabaja lo que debia trabajar; falta aquí un reglamento sério y formal para que los empleados trabajaran desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, en lugar de ir á la oficina á la una y salir á las tres; un reglamento en que se estableciera que los jefes dieran parte diario de los expedientes que se despacharan en su departamento, porque con el registro de entrada y salida no se sabe lo que cada negociado ha despachado; y de la manera que yo propongo sabríamos todos los dias los expedientes que se resolvian en cada departamento; y eso debia hacerse con todos, desde el más alto al más bajo.

La otra filtracion que tiene, es la inmoralidad; pero ¿es esto culpa del actual Gobierno? No; así viene constituido lo del personal y la manera de ser de la Administracion, y no puedo dirigir un cargo al Gobierno actual, pero sí tengo el derecho de exigirle que remedie estos males; ¿cómo? Buscando los medios, que fáciles son de encontrar.

En uno de los artículos del proyecto se dice que se autoriza al Gobierno para hacer economías. Yo aplaudo ese artículo, que sin duda ha nacido de la opinion que el Gobierno y la comision han visto dominar en la Cámara y de la necesidad de responder á esa opinion. Pero ¿qué va á ser de este artículo? ¿Va á sufrir la muerte que sufren casi todas las autorizaciones, y va á dejar de llevarse á cabo despues de votados los presupuestos? No puedo esperar del Gobierno semejante proceder; creo, por lo contrario, que se exige esta autorizacion para que la cumpla, y yo le ruego que haga todas las economías posibles, porque la necesidad es apremiante.

Antes de pasar á ocuparme de la contribucion industrial, he de hacerme cargo de una idea emitida por el señor Gisbert, por más que S. S. haya manifestado que no se referia á ningun Diputado. Yo debe declarar que tengo presentados dos expedientes de los pueblos de Cuatretonda y Beniganim, en uno de los cuales tengo intereses y del otro soy natural, y he pedido y recomendado la resolucion favorable de esos expedientes. Señores Diputados, ¿me rebajaré yo ni nadie que se encuentre en mi caso por recomendar dos expedientes de perdon, cuando el valle de Albaida, que tiene treinta y tantos pueblos, está sufriendo la mayor de las calamidades á consecuencia de los frios del año pasado y de la horrorosa sequía que continúa en el presente? Los frios dejaron sin arbolado aquellos pueblos, y en el mio, no solamente se ha secado el arbolado jóven, sino aquel que acaso existia cuando el diluvio, y lo que es más todavía, hasta se helaron los pinos, cosa que no se ha visto nunca.

Pues esos pueblos no tienen nada que llevarse á la boca, están en una completa miseria; hasta el agua para beber se compra, y en Ayora se paga á 4 rs. el cántaro. Pues si á esto se añade el haberse helado tambien los viñedos en un valle de terreno secano, comprendereis cuál será la situacion de esos pueblos en los tiempos presentes, y cuál podrá ser en lo futuro, si teneis en cuenta que para reponer el arbolado se necesitan doce ó catorce años y cuatro ó cinco para reponer el viñedo, además de los gastos consiguientes. Descartado de este incidente, paso á ocuparme de la contribucion industrial. En esta contribucion puede encontrarse un medio de recaudarla con facilidad. Yo he presentado una enmienda que no altera en lo más mínimo el plan del Gobierno, y que deja en libertad al industrial para poder aceptar ó no la organizacion gremial. No trataré esta cuestion hoy en detalle; porque confío en que los dignísimos indivíduos de la comision la tomen en consideracion, debiendo advertir que como el pensamiento es nuevo, he llevado al articulado lo que corresponde al reglamento, y por consecuencia en el articulado no debe figurar más que en principio esa organizacion gremial.

Yo tendria una satisfaccion en que así sucediera, para ver si al dejar á los industriales en libertad, decian que no les era conveniente, porque de esta manera podria la Administracion contestarles que estaba en su derecho para emplear el fisco con todas sus consecuencias; y siempre es bueno que el Gobierno tenga la razon de su parte para hacer comprender á los contribuyentes que si sufren es por su culpa al no haber aceptado el mejor medio.

El art. 10 es uno de los que se han reformado. Se dice en él: «reforma de derechos reales con arreglo á la ley vigente de presupuestos.» Y pregunto á la comi-

sion: ¿es que no se ha llevado á cabo lo que dispone el artículo de la ley de presupuestos vigente, ó sea la ley del 76? Nace en mí esta duda al verlo de nuevo redactado en esta forma, y francamente, yo deseo que las autorizaciones y preceptos consignados en los presupuestos sean una verdad.

El art. 11 del proyecto viene reformado por la comision, y en verdad que siento tener que decir que disiento de la comision en la manera que ha creido debia hacer la reforma.

Se trata, Sres. Diputados, de las cédulas personales, y todos sabeis, y el Gobierno mejor que nadie, que el impuesto sobre las cédulas no ha dado resultado en el presente año, porque los padrones no se han hecho del modo que debian hacerse, y porque los Ayuntamientos no han exigido el impuesto cual debian á todos los vecinos, segun la clase de cédulas que correspondiera entregarles. El *máximum* del precio de las cédulas era de 50 pesetas, y claro está que si se hubiera cumplido el espíritu y la letra de la ley, la recaudacion hubiera importado una cantidad mayor de la obtenida por este concepto; pero la comision ha creido que aumentaria el ingreso aumentando el precio de 50 á 100 pesetas como *máximum*, más el 15 por 100 como recargo municipal; hé aquí un error. Creánme los señores de la comision; el aumento de ingresos en las cédulas no consiste en aumentar el precio, consiste en repartirlas y hacer que todos los españoles, segun su clase, obtengan su correspondiente cédula. Ahí es donde está el verdadero ingreso, y es una monomanía querer aumentar el precio para obtener mayor ingreso. Esto sucede en varios impuestos, y sabido es que cuando se exageran los precios, los rendimientos son menores. Lo mismo sucede con los tabacos y otros impuestos análogos; todo el mundo sabe que cuanto mejor es el tabaco y más arreglado su precio, se obtienen mayores rendimientos. Esta es cuestion de apreciacion; y yo he oido sobre este punto al Sr. Ministro de Hacienda opinar por lo contrario; sin embargo, el tiempo dará resuelta la cuestion.

Señores Diputados, el Sr. Gisbert ha iniciado esta tarde una cuestion grave, y siento que lo haya hecho, porque ni era la ocasion oportuna, ni su opinion se halla confirmada por el acuerdo de la comision, y he de decirle con franqueza que esa opinion es exclusivamente particular suya, que los acuerdos de la comision llevados al articulado del proyecto que discutimos, son contrarios á la opinion de S. S. Me refiero á la gravísima cuestion de aranceles; me refiero á esa gravísima cuestion en la cual el Sr. Gisbert ha visto que la comision y una gran mayoría de los Diputados que á ella hemos asistido, todos hemos opinado de una manera contraria.

El Sr. Gisbert ha tomado pié de palabras que oyó en la comision, de votos particulares presentados por dignísimos Diputados, para venir á sostener una idea popular, pero una idea que está combatida por todos los centros amigos de la produccion nacional, y que los representan dignamente las sociedades de Amigos del país, las Ligas de propietarios y otras muchísimas que representan todas las provincias de la Nacion. El Sr. Gisbert ha tomado pié de lo que se llama balanza de comercio, y de ahí ha venido á deducir todas las consecuencias que la Cámara ha tenido á bien oir, para demostrar que la balanza de comercio no significa nada en el resultado de la riqueza de un país.

Yo le pregunto al Sr. Gisbert, y siento que no esté en su banco: ¿á quién cree S. S. que debe darse la razon? ¿A lo que se llama la opinion pública de los teóricos, ó á las clases productoras de la Nacion? El señor Gisbert opina que debe darse la razon á los que únicamente sostienen esta cuestion bajo el punto de vista teórico; á los que van á los periódicos á escribir sobre los grandes beneficios que ha de reportar el país de la libertad arancelaria; á los que se ocupan de esta cuestion sin pararse á reflexionar sobre la situacion del país ni sobre las condiciones en que éste se encuentra, y no á las sociedades y corporaciones que concienzudamente estudian y profundizan cuál es la situacion del país, y qué es lo que contribuye verdaderamente al desarrollo y fomento de su riqueza. Yo opino, por el contrario, que debe darse la razon á estos últimos y no á los que defienden el principio que ha sostenido el Sr. Gisbert. Yo pregunto á S. S., y me alegro que entre en este momento en el salon, yo pregunto á S. S.: ¿nos ha hecho ricos y prósperos la decantada reforma de aranceles de 1869? ¿Qué documentos, qué datos se tuvieron en cuenta para llevarla á efecto? Yo me adelantaré á contestar por S. S., diciendo que esa reforma se planteó solo haciendo una cosa parecida á la que se hizo con el Código penal para liberalizarle. ¿Sabe S. S. lo que significa liberalizar el Código penal? Dá horror decirlo y lo dejo á la consideracion de la Cámara. Para la reforma arancelaria de 1869, si bien se oyó á las comisiones que vinieron á Madrid á gestionar para que no se llevara á efecto, si bien se recibieron todas las reclamaciones que por escrito hicieron las sociedades que antes he tenido la honra de citar, sin embargo, no fueron atendidas ni en poco ni en mucho sus ideas. Las pocas transacciones que en esta reforma se hicieron, fueron debidas á la mayor ó menor importancia que pudieran tener los que vinieron á representar las sociedades que reclamaban entonces. El Sr. Gisbert y todos los demas que en esa reforma intervinieron procedieron de buena fé, lo reconozco; pero vosotros tendreis que reconocer tambien la buena fé con que nosotros defendimos entonces lo que hoy defendemos.

La reforma arancelaria no podia llevarse á efecto entonces en la forma que se hizo sin graves perjuicios para el país, y os lo demostraré como dos y dos son cuatro; ¿qué se necesita para hacer una reforma arancelaria? Es la reforma arancelaria la cuestion más grave que se puede tratar en una Nacion, y por consiguiente la que más datos requiere para resolverla. ¿Y qué datos habia en España para resolver la cuestion arancelaria? ¿Qué datos hay hoy sobre la produccion de España? ¿Teneis estadística? No, porque la que teneis no es verdad; y sabeis que no es verdad, porque todos recordareis que en tiempo del Sr. Marqués de Corvera, siendo Ministro de Fomento, se quiso hacer una estadística que dió por resultado que consumíamos más de lo que producíamos, de lo que se lamentó aquel Sr. Ministro en una circular ó Real órden que vió la luz en la *Gaceta* y que todos podeis leer. Pues si no teníais documentos estadísticos para poder decir la Nacion *A* necesita el producto *B* y yo puedo dar el producto *C* por el producto *H*, mientras esto no se sabia, ¿cómo podíais llevar á efecto la reforma arancelaria? A hora mismo (el Sr. Gisbert se marcha y no creo que será desprecio, porque me quiere, tendrá que hacer), cuando se ha hecho un tratado de comercio, por ejemplo, con Bélgica ó con Italia, ¿habeis tenido presentes los productos que habian de venir aquí y los que habíamos de exportar allá? ¿Sabíais las diferencias? ¿No? Pues habeis hecho un tratado á ciegas, sin poder decir desde ahora mismo si es favorable ó perjudicial al país,

y me parece que es demasiado ligero el obrar así por dar gusto á los que teóricamente se ocupan de esa reforma, y en perjuicio de los que han estudiado este asunto prácticamente. ¡Ya me parece estar oyendo decir: ese es uno de esa fraccion anárquica que ha entrado en la comision de Presupuestos á perturbarlo todo! ¡Ese es un proteccionista! Yo contesto en alta voz, y digo á los señores Diputados y al país, para que lo sepan todos, que acepto el libre cambio como le plantea Bastiat y de ese punto de partida vengo á deducir la consecuencia contraria á la del Sr. Gisbert.

Yo pregunto al Sr. Gisbert: ¿cuándo han venido las Naciones que han proclamado el principio del libre cambio á ser libre-cambistas? Han venido á proclamar ese principio teórico cuando una exagerada proteccion les habia colocado á mayor altura que las demás, para ver si lo aceptaban, y, como vulgarmente se dice, caian en el garlito; pero la verdad es que ellas eran proteccionistas, y aún no han dejado de serlo hasta el punto que les conviene. Si nosotros fuéramos los más adelantados, tambien yo proclamaria ese principio para ver si otros caian en la red. ¿Cuándo se ha presentado aquí ese principio salvador para que cada cual pueda obtener el resultado de sus fuerzas naturales y materiales? Cuando se tenian creados intereses muy grandes á la sombra de las leyes que favorecian industrias artificiales. Pues qué, lo que pasa de Nacion á Nacion, ¿no es lo mismo que lo que pasa de sociedad á sociedad, de individuo á individuo? Exactamente igual, Sres. Diputados. ¿Qué es lo que hacen los comerciantes? Tratar las cuestiones de individuo á individuo, para ver si obtienen en el cambio mayor ganancia. Pues eso han hecho los países y las Naciones que han sido más trabajadoras que la nuestra, y por lo ménos no tan revolucionarias; han llegado más pronto al tiempo de su prosperidad, y nosotros por nuestra desdicha hemos llegado tarde y no hemos podido aceptar ese principio; ya le aceptaremos. ¿Es que la Nacion se constituye hoy? ¿Es que las Naciones salen hoy del estado de la ignorancia, sin otros intereses que los naturales? Pues qué, ¿no habia antes que viniera esa escuela á proclamar ese principio intereses creados? Cuando nosotros estemos en condiciones de aceptarle, yo seré su primer defensor.

Si yo pudiera colocar á mi país en condiciones nada más que de tener buenas vías de comunicacion y buenos puertos de mar para abaratar los trasportes, ¡ah, señores Diputados! entonces ya aceptaria yo algo más de lo que aceptan hoy esas Naciones tan libre-canbistas; pero uno de los primeros obstáculos que se presenta á la produccion nacional, es que no tenemos vías de comunicacion, es que no podemos trasportar con la baratura necesaria ninguno de nuestros productos, llámense industriales, llámense agrícolas, llámense como se quieran. ¿Quereis la demostracion? Pues los trigos de Castilla no puede comprarlos Barcelona, y como ese teneis muchísimos ejemplos, que por no molestar vuestra atencion no los voy enumerando uno á uno, y porque además muchos de ellos los conoceis.

La reforma arancelaria de 1869 se parece mucho á las reformas que hacemos en nuestras Constituciones; creen algunos que cuando tenemos mucha libertad escrita se disfruta más de ella, y desgraciadamente entonces es cuando se practica ménos; libertad política que se convierte en licencia, no es libertad, será siempre licencia. Lo mismo pasa en el órden económico y administrativo; libertad que ocasiona la ruina de mi país será siempre esclavitud y ruina, no será libertad de comercio. Yo no tendria inconveniente en conceder la libertad en toda su extension si hubiera costumbre para poderla practicar, si no se convirtiera en licencia; pero convertida en licencia no me sirve; lo mismo digo de la libertad de comercio.

La reforma arancelaria de 1869, repito, ha tenido tan en cuenta todos nuestros intereses, que una de las producciones que se encuentran sin las dificultades de las vías de comunicacion y casi colocada en los puertos de mar para poder salir de allí á todos los mercados del mundo, no puede sin embargo salir. ¿Y por qué? Porque los franceses, que no eran tan tontos como nosotros, supieron arreglar sus tratados de comercio respecto de la cuestion de vinos, porque sabian con qué personas se las entendian; y los caldos se hallan en los puertos de mar de Valencia, Barcelona y Alicante sin poder llegar á Inglaterra, y todo el mundo sabe, sin más que coger el arancel inglés, que los caldos valencianos y catalanes no se exportan más que en la cantidad que necesitan los franceses para hacer sus mistificaciones: ¿por qué en lugar de poner el derecho fiscal sobre el producto lo han puesto sobre la graduacion? Señores Diputados, no habia otro camino por donde falsear el principio, y se falseó por ahí. ¿Y creen los que predican esa teoría que yo puedo aceptarla cuando así proceden ellos? De ninguna manera; yo diré lo que dicen los labradores en los pueblos: basta que tú lo digas para que yo no lo crea. Si eso hubieran hecho en otro tiempo los Gobiernos, no nos encontraríamos hoy en esta situacion. Señores Diputados, al tratar yo esta cuestion tan importantísima, é incidentalmente promovida por el Sr. Gisbert, he de confesaros con toda lealtad que carezco de fuerzas y conocimientos suficientes para ello; yo no he venido á citaros ni á Maltus, ni á Smith, ni á ningun otro economista célebre; solo os he citado á Bastiat, que es conocido de todos, y á quien más respetan mis adversarios. Pero os he dicho antes que habia estudiado el gran libro de la experiencia; y fiado en él, creo tener de mi parte la razon, y por consecuencia, lo suficiente para venir ante la Cámara á defender una causa que considero que por sí sola se defiende.

He querido decir, pues, resumiendo este pensamiento, lo siguiente: que España debe aceptar la teoría tal como la ciencia la explica; pero que España debe practicar tal como practican las demás Naciones; que España debe prepararse para poder luchar, y debe prepararse haciendo buena administracion, y haciendo buena administracion construir vías de comunicacion; y cuando tenga todos esos elementos, entonces seremos libre-cambistas; pero hoy somos libre-cambistas con derechos fiscales ó proteccionistas, que yo por el nombre no discuto. Sostengo, pues, los derechos fiscales. El Sr. Gisbert se asustaba por lo que ocurria respecto de este particular. Pues, Sr. Gisbert, ¿no ha estado S. S. en la comision? ¿No era uno de sus individuos? Pues hay nada ménos reformados que los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y el 31, que se refiere á las tarifas consulares.

Pues el Sr. Gisbert, que estaba en la comision, no ha podido allí hacer triunfar sus ideas, á pesar del alto puesto que ocupa en la Administracion; y esto confirma la mia que antes indiqué; esto confirma la necesidad que habia de pasar de una ley á la reforma de otra ley, es decir, de hacer la reforma que habia necesidad de hacer, dadas las circunstancias por que el país atraviesa.

Señores Diputados, se explica perfectamente la re-

forma ó la novedad introducida en el articulado de la ley por las razones que he tenido la honra de indicar á la Cámara, y tenga la Cámara la profunda conviccion de que los pueblos agradecerán esta innovacion, á pesar de que no va tan allá como en mi sentir debiera ir y habria necesidad de que fuera. Comprendo y me explico perfectamente que la comision no haya podido ir tan allá como acaso las necesidades exigen; pero yo he vislumbrado su buen deseo en uno de sus artículos. Por el 29 queda facultado el Gobierno para imponer un recargo en los derechos de importacion y en los de navegacion para los productos, buques y procedencias de los países que de algun modo perjudiquen especialmente á nuestros productos y á nuestro comercio, y para no aplicar (y esto perdone la comision, pero tiene dos fases, la una proteccionista y la otra que tiende á satisfacer la idea de los libre-cambistas) y para no aplicar las reducciones de derechos que resulten de la rectificacion de los aranceles de aduanas sino á los productos y procedencias de las Naciones que otorguen á España el trato de la Nacion más favorecida.

No faltaba más sino que tuviéramos que admitir la rebaja arancelaria para que luego llegara el caso de verificar otros contratos de comercio y nos encontráramos como ya hoy nos encontramos, sin hacer esa rebaja, que no tenemos nada que ofrecer á las demás Naciones para poder contratar nuevamente en beneficio nuestro.

Por consecuencia, notareis, Sres. Diputados, que la primera parte parece autorizacion completa, parece que se va á entrar de lleno en la cuestion; pero viene la segunda parte y habla de la rebaja, y yo francamente creo que la rebaja no debe llevarse á efecto; creo más: creo que deben denunciarse los tratados á su tiempo y que debe hacerse la reforma cual procede, haciendo lo que no se hizo en 1869, recogiendo los datos estadísticos y teniendo conocimiento de lo que debemos hacer; y todo lo que se haga sin esos datos es sin conocimiento de causa, y por consiguiente, quedamos expuestos á errores trascendentales que perjudiquen nuestros intereses.

Uno de los argumentos que empleó tambien el señor Gisbert en la comision tratando de este asunto, era que le parecia muy aventurado hacer una reforma de esta clase en un proyecto de ley de presupuestos. Y yo pregunto: ¿cómo se hizo la reforma de 1869? De la misma manera; pues entonces, ¿qué dificultad habria para dejar las cosas como estaban, por medio de una ley de presupuestos? Señores, yo creo de buena fé que no hay inconveniente ninguno, y que reponiéndose las cosas al ser y estado que tenian entonces, acaso nos encontrásemos con más libertad de accion y obtuviéramos beneficios mayores al hacer los contratos con las demás Naciones. No entraré ahora á discutir más sobre este particular, no lo ampliaré más, no discutiré ahora si la reforma debe ser en el sentido que pretende la comision ó en el que nosotros pretendemos; si es más ó ménos perjudicial á los intereses de los consumidores, que segun los teóricos son distintos á los intereses de los productores, porque si se discute el voto particular, y el señor Gisbert se digna estar en el salon y contestar á ésto, entonces será ocasion de que lo tratemos extensamente, y yo desde ahora adelanto que los intereses de los productores son exactamente los mismos que los de los consumidores, y que son tan armónicos como justos unos y otros, porque no podrian tener armonía si fueran injustos.

Y dejando esto por hoy, sin perjuicio de tratarlo ámpliamente cuando llegue ese caso, voy á dirigir un ruego á la comision.

Recordará la comision el ruego que la dirigí al tener la honra de hablar en la totalidad del presupuesto de gastos referente á la situacion precaria de los Ayuntamientos, y hoy tengo la satisfaccion de darla las gracias por la parte en que ha creido por ahora que podia atender á remediar sus males. Pero permítame la comision la diga que no creo son suficientes el 15 por 100 sobre el recargo de la sal, el 2 por 100 sobre la industrial, los coloniales ni otros que menciona el articulado para remediar todas las necesidades de los Municipios, ó sea de la hacienda municipal. No olvide la comision que hay que dotarlos de recursos bastantes para que puedan atender á todas ellas, y pueda llegar un dia de properidad tal, que le sea fácil la construccion y adjudicacion de fincas de grande utilidad comun, proporcionando con ello grandes beneficios al contribuyente dejando de acudir á su bolsillo para atender á los servicios municipales. Esto mismo se halla establecido en Inglaterra y en las principales poblaciones de las Naciones de importancia, y lo teneis en menor escala establecido en España.

En esas Naciones los Ayuntamientos con el dinero del contribuyente y una buena administracion, han adquirido muchas fincas de utilidad comun, como los grandes mercados al por mayor y al por menor, los gasómetros, etc., y con sus productos atienden á sus necesidades sin recurrir al contribuyente. En las grandes poblaciones de España, existe esto en principio, y si se dota á los Municipios de recursos bastantes y tienen buena administracion, pueden obtenerse los mismos resultados.

Cuando aquí se llegue á conseguir eso, creo que no viviré yo, pero me queda siquiera la satisfaccion de haberlo anunciado en este sitio.

Señores Diputados, el art. 38 del dictámen establece la compensacion de créditos entre los Ayuntamientos y el Estado. Yo agradezco tambien á la comision que haya admitido en principio esta idea, que tuve la honra de defender en el seno de la comision y en la Cámara; pero he de decir con lealtad que esta compensacion es de escasísimos resultados, y lo demostraré.

El Estado adeuda á los Ayuntamientos los intereses de los cupones del papel del 3 por 100 de los bienes vendidos de propios, beneficencia, instruccion pública, etc., etc. En cambio, los Ayuntamientos adeudan al Estado grandes cantidades por razon de atrasos, y que no tenian ni tienen de dónde pagar, porque no tenian ni tienen leyes para adquirir ingresos; y claro es que la compensacion resulta en tan corta cantidad, que dará un saldo contra los Ayuntamientos que les dejará tan entrampados como están hoy.

Dice la comision en el artículo que estos atrasos se comprenden hasta 30 de Junio actual; y yo digo á la comision que se ha establecido el principio y se ha negado el medio que propuse en mi proyecto para realizarlo, que era el pago de 10 por 100 á metálico, y el resto en papel.

No pretendo que sea lo que yo he propuesto, pero digo al Gobierno, y al Sr. Ministro de Hacienda especialmente, que procure llevar á efecto esa compensacion, facilitando más los medios para que se pueda hacer en su totalidad. Mientras los Ayuntamientos no salgan de esos atrasos, no hay posibilidad de establecer una marcha regular; la irregularidad que allí existe se refleja en la caja de la provincia, y especialmente en la del Tesoro.

Creo que me bastará con este ruego para que el señor Ministro de Hacienda y la comision lo tengan presente y faciliten esa compensacion, tan necesaria para sacar á los Ayuntamientos de sus apuros.

No quiero ocuparme del impuesto de la sal, porque ya manifesté el otro dia mis ideas sobre este particular, y solo diré, insistiendo en lo que indiqué entonces, que vea la comision de qué manera se puede reformar este impuesto, porque la peseta por alma no hay posibilidad de que se satisfaga; si la satisface algun pueblo, será entregando fondos que recaude por otro concepto para sus atenciones, pues todo impuesto que está basado únicamente en tanto por alma, no hay posibilidad de que subsista, porque le faltan condiciones de equidad.

Tambien tengo una satisfaccion al ver en el articulado del dictámen que en el art. 61 se pide autorizacion para presentar un proyecto de ley de clases pasivas y otro sobre empleados públicos. Sobre esto he de decir y he de repetir que me complace mucho; pero francamente, yo quisiera que estos dos proyectos de ley pudieran satisfacer los deseos de los hombres de todos los partidos, porque si no caerán por su base; vendrá otro Gobierno y no hará caso de esos proyectos. Y que tenga en cuenta lo que dispone el art. 62 sobre abonos de años de servicio para los efectos de jubilacion, referente á los años de carrera universitaria de los consejeros de Estado, cuyo artículo presumo si se deberá á la iniciativa del Sr. Fabié; porque es menester dar á entender que lo que el Estado satisface á los empleados públicos no es porque hayan estudiado trece años en una Universidad, porque esos trece años pueden servirles para otros trabajos de su profesion.

El Estado tiene que pagar á los empleados por los años que le sirven cuando hay imposibilidad física ó cuando por razon de su avanzada edad no pueden continuar en su trabajo; pero por igualdad de años de servicios, porque hay empleados que no pertenecen á la clase de letrados, y á éstos se les exigen treinta años de servicios y no hay razon ninguna para que el empleado que es letrado adquiera derechos á los diez y siete iguales al empleado que lleva treinta. Esto no es justo; la diferencia de haberes estaria más justificada por la diferencia de servicios que puedan prestar.

Señores Diputados, siento haber molestado vuestra atencion por tanto tiempo; sin duda es debido á la exagerada benevolencia que ha tenido la Cámara conmigo; yo le doy las más expresivas gracias por ello, y le ruego que no vea en mí un deseo de exhibirme, y sí únicamente el de defender los intereses de la Pátria, que es lo que los españoles nos han encomendado á los que tenemos la honra de representarlos en este sitio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hoppe tiene la palabra, segundo en pró, como de la comision.

El Sr. **HOPPE**: La comision no puede ménos de reconocer el celo y la ilustracion del Sr. Tudela en cuantas preguntas, aclaraciones y opiniones ha tenido por conveniente exponer en el discurso que acaba de pronunciar; no vé por consiguiente en el Sr. Tudela ningun espíritu de hostilidad al presupuesto que se discute, puesto que S. S. no ha hecho ningun acto de oposicion contra él; ha expuesto las consideraciones que le ha dictado su ilustracion y han sido necesarias para exponer sus ideas, y la comision le dá las gracias por la manera en que se ha expresado respecto á ella.

Ahora tratará la comision de ir contestando á la série de preguntas que el Sr. Tudela le ha dirigido, examinando casi todas las cuestiones del presupuesto; verdaderamente me será difícil seguir la peroracion de S. S. en todas sus partes.

Dice el Sr. Tudela que se han suprimido impuestos importantes, y por consiguiente, que se ha venido á establecer una gran perturbacion en la Administracion pública y en la manera de tributar los pueblos. Es indudable; pero esto no será un cargo que dirija el señor Tudela á este Gobierno ni á la comision. Verdaderamente se suprimieron impuestos que eran de importancia, que estaban aclimatados, que los pueblos pagaban por costumbre y por justicia, y por consiguiente, se introdujo una perturbacion en la manera de tributar. Esto no es culpa del Gobierno.

Que se han creado nuevos impuestos. Precisamente. Cuando se suprimen unos impuestos y se suprimen solamente por el afan de destruir, y no por el de crear, pasados esos períodos perturbadores, pasados esos tristísimos momentos, cuando renace el órden y la calma, es necesario volver á edificar; y de aquí han nacido los nuevos impuestos de que se ha ocupado S. S.

El Sr. Tudela se ha detenido algo acerca de la contribucion territorial, hablándonos de los amillaramientos. Verdaderamente la base de la contribucion territorial son los amillaramientos y las cartillas de evaluacion. Trabajo delicado, grave, que necesita mucho tiempo, mucha meditacion y tacto por parte de la Administracion pública para llevarlo á efecto, á fin de conciliar el interés y la verdad de la riqueza del contribuyente con los derechos legítimos que tiene el Estado. El Ministerio y la Direccion general del ramo, ya sabe S. S., por las explicaciones que aquí ha dado su digno director, que se ocupan de este trabajo; y no es que se ocupen en la actualidad, sino que estos trabajos y otros relacionados con ese centro directivo hace ya tiempo que están iniciados y en ejecucion; son herencia, en parte, de otras Administraciones; por consiguiente, lo que falta es perfeccionarlos.

Decia S. S. que todos los males que lamentamos son la consecuencia de no tener una verdadera ley de empleados públicos, que los empleados no cumplen con su deber, y por consiguiente que de aquí parte todo el mal de la Administracion. Yo le diré á S. S. que hay mucha exageracion en esas apreciaciones; no merecen los empleados en España que se les trate de esa manera; ellos saben cumplir con su deber, y aunque para algunos la política ha improvisado una posicion elevándoles á ciertos puestos, la verdad es que hay un numeroso personal en España tradicional, que ha cumplido siempre leal y noblemente su mision, que es entendido, y por consiguiente que no merece que en esta Cámara se le dirija cierta clase de acusaciones.

Decia S. S. que el contribuyente carece de buena fé algunas veces, ó que no quiere hacer la declaracion de su riqueza, porque se encuentra siempre con las dificultades que le ofrece la Administracion por medio de sus agentes, y que hay cierto divorcio entre los contribuyentes y la Administracion. Yo creo que tambien hay en esto equivocada inteligencia por parte de S. S. El contribuyente debe tener siempre buena fé; si el contribuyente hubiera tenido siempre buena fé, los resultados para la recaudacion serian otros, y estaria más próspera la Administracion pública; lo que aquí se necesita es costumbre de contribuir y de no ocultar.

Y dice tambien el Sr. Tudela: el presupuesto de gastos sube de una manera que me sorprende y llama la atencion. Naturalmente, el presupuesto de gastos tiene que subir; si la revolucion nos ha dejado una mala y

triste herencia; si hay nuevas necesidades; si los servicios tambien se aumentan, por lo mismo que aumenta en el país el desenvolvimiento de su riqueza y de su industria, ¿qué tiene de extraño que el presupuesto de gastos suba? Yo lo creo muy natural. Lo que hay que hacer es buscar recursos para que pueda sostenerse ese presupuesto; lo que hay que hacer es ver la manera de nivelar los ingresos con los gastos; lo que hay que hacer es ver el medio de que desaparezca el déficit; pero criticar hoy que el presupuesto de gastos suba, cuando el presupuesto de gastos sabe S. S. las alteraciones que tiene y las oscilaciones que debe tener en lo porvenir, y que ¡ojalá puedan realizarse! porque seria el mejoramiento de nuestro crédito, tan abatido por causas que tampoco son de nuestra responsabilidad en este momento, eso es una cosa que no comprendo.

Su señoría ha excitado al Gobierno para que haga las economías que pueda, porque esto es de gran interés. El Gobierno es el primero que lo ha reconocido y la comision tambien; y S. S., que ha asistido y asiste asíduamente á las comisiones, porque es uno de los Diputados de verdadera ilustracion, de los que van á las comisiones á discutir, S. S. sabe el afan con que la comision general de Presupuestos ha discutido todo lo que pudiera producir una economía permanente, y sabe tambien que el Gobierno no ha hecho oposicion ninguna á estas economías, sino todo lo posible para armonizar los deseos de los Diputados que han ido á exponer sus ideas y sus deseos con los deseos de la comision.

Su señoría nos ha hablado de un expediente presentado por el valle de Albaida, que á causa de la sequía que ha sufrido está completamente arruinado. Este expediente estará en poder del Gobierno, y sin duda se atenderá en el departamento que corresponda; por lo tanto, sobre eso la comision no puede decirle nada á S. S.

Tambien ha indicado el Sr. Tudela la conveniencia de que los gremios de la contribucion industrial puedan responder de sus respectivos cupos. Yo creo que esta indicacion de S. S. se ha de tomar en consideracion, pero corresponde tambien al órden administrativo dentro de las condiciones de los reglamentos actuales, y es una reforma que necesita meditarse, porque verdaderamente si los valores de la contribucion industrial se han de entregar á la exclusiva competencia de los gremios, y éstos para amparar las cuotas hacen cierta clase de cosas que S. S. no ignora, no seria posible dar á este pensamiento ó reforma la amplitud que desea S. S. en la pregunta que ha dirigido á la comision; pero yo creo que tanto el Sr. Ministro como el director del ramo, estudiarán la cuestion y darán la solucion que crean más conveniente.

Ha hecho el Sr. Tudela una pregunta acerca de los derechos reales, diciendo que si la autorizacion que se dió para reformarlos queda vigente en el actual presupuesto. En la comision habia distintas opiniones, se creyó que bastaba la autorizacion del presupuesto anterior; mas para mayor claridad se reprodujo en el actual; y con esto está satisfactoriamente contestado S. S. acerca de este punto.

Luego ha pasado S. S. á las cédulas personales, diciendo que no pueden dar resultados si no se hacen buenos padrones, y que no esperemos mejora en la recaudacion sin esta circunstancia, por el exceso de cuota que hay de 50 á 100 pesetas. Su señoría sabe, porque estuvo en la comision, el objeto que ha tenido al subir estas cédulas y que fueran de primera clase, que verdaderamente no descomponen la armonía general del impuesto, porque han de ser pocas las personas que las han de satisfacer, y que en lo que más se funda la recaudacion es en lo que propone S. S., en la formacion del padron y en la reparticion de las cédulas á domicilio.

Se ha ocupado tambien de la renta de tabacos, y yo creo que si bien esta renta, por la aficion que en nuestro país se demuestra, que es constantemente progresiva á este artículo de lujo, aunque algunos le llaman de verdadera necesidad, yo creo que es la renta que hoy puede ser ménos criticable, porque las medidas tomadas por el Sr. Ministro de Hacienda y por el digno director del ramo, están dando muy lisonjeros resultados, y el contrabando va desapareciendo, con lo cual se obtienen grandes beneficios, por lo que el Diputado que en este momento dirije la palabra al Congreso se felicita mucho y felicita al Sr. Ministro de Hacienda.

Ha tocado luego S. S. la cuestion de los aranceles, y este ha sido verdaderamente su caballo de batalla; aquí es donde S. S. se ha extendido más y donde ha hecho alusiones al director general del ramo. Yo, francamente, le diré á S. S. que no me encuentro con gran competencia para contestar ni para entrar en toda esa série de consideraciones y de argumentacion que se ha servido dirigirnos, no porque tal vez no pudiera hacerlo (nunca con la ilustracion de S. S.), pero podria entretener el tiempo y fatigar á la Cámara. Yo, como indivíduo de la comision, respecto de este punto creo que no puedo de ninguna manera dirigir ninguna clase de afirmaciones á S. S., porque sabe que hay enmiendas presentadas que se han de discutir, y por consecuencia, entonces será el momento preciso, oportuno, de que aquí las escuelas proteccionistas y libre-cambistas tengan motivo de discutir y de entenderse, si es posible que se entiendan; pero yo desde luego anticiparé á su señoría, y esto lo sabe bien, que en el art. 22 hay recargos, muchos acordados por indicaciones análogas á las de que S. S. es partidario; la comision ha atendido, pues, en lo posible los deseos que S. S. ha expuesto en la Cámara.

Ha hablado tambien S. S., lamentándose de que España tenga tan abandonadas sus obras públicas, que no haya vías de comunicacion, y yo creo que esto es algo exagerado. España, como todos los pueblos, ha hecho lo posible para tener vías de comunicacion; es verdad que no existen las que debieran, pero no estamos en un abandono tan completo que pueda creerse que aquí no podemos ir de un pueblo á otro, y esto lo sabe S. S. perfectamente. Cuando España se sosiegue y se cure de todas las grandes heridas que en su crédito ha recibido y en su gestion administrativa, entonces podremos atender á esas necesidades, es muy justo que se atienda, y la comision es la primera que lo desea.

Tambien se ha ocupado de que es necesario dar recursos á los Municipios por la tristísima situacion en que se encuentran. Es justo, y la comision así lo viene reconociendo, y sabe S. S. que se ha hecho respecto de este punto todo lo que ha estado dentro de la posibilidad; pero si ahora con este nuevo campo que se abre á los Municipios, verdaderamente no tuvieran bastante y lo demostraran así al Gobierno, no habria más remedio que atender á esta necesidad; el Gobierno la atenderia, al ménos así lo cree la comision.

Su señoría ha dicho tambien (pero en esto creo que no tendrá una verdadera conviccion) que seria conveniente dar fincas á los pueblos para pagar sus impuestos. Verdaderamente S. S. ha vertido aquí una idea socialista, que yo le hago la justicia de creer que no ha

pensado sobre ella, porque si S. S. levantase una bandera como esa, indudablemente en este sitio se quedaria solo.

También ha hablado de compensacion de créditos, expresando las dificultades que esto puede tener con relacion á lo poco que los Ayuntamientos podian compensar por lo mucho que se les debe. La comision no puede contestar á esto, más que las compensaciones se harán dentro de las condiciones establecidas, y que si hubiere alguna dificultad se salvaria, y si era necesario hacer alguna reforma, la reforma desde luego se llevaria á efecto.

No recuerdo qué otro punto haya podido tocar el señor Tudela que quede sin contestacion; si alguno hay y S. S. se sirve indicármelo, la comision tendrá mucho gusto en contestarle.

El Sr. **TUDELA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TUDELA**: Trataré de cumplir con lo que el Reglamento me impone. Empiezo por dar las gracias al Sr. Hoppe por su contestacion, pero he de decir, sin embargo, que S. S. me ha oido mal, y empiezo por lo último que ha dicho, que es lo más grave.

Yo no he dicho que haya que dar fincas á los Ayuntamientos; lo que yo he dicho es que soy partidario del sistema de entregar á los Ayuntamientos recursos suficientes para que puedan vivir hoy, y con los cuales puedan llegar un dia á poseer fincas de utilidad comun ó pública, con cuyos productos llenen todas las necesidades de su presupuesto, y he añadido que esto mismo sucede en algunas Naciones en las poblaciones precisamente de más importancia, y que ésto podria hacerse á imitacion de lo que se hace con las Diputaciones provinciales que tienen plazas de toros, etc. Hecha esta rectificacion, creo que el Sr. Hoppe dejará las cosas en el lugar que corresponde.

Ha dicho S. S. que yo habia hecho un cargo al personal administrativo. El personal administrativo tiene honrosísimas excepciones que yo no puedo ménos de tener en cuenta agradeciendo los servicios que prestan al país, á pesar de no tener la seguridad que las leyes debieran darle; lo que he dicho es que es deplorable que el personal administrativo no esté tan reglamentado como debia estar para que el trabajo diera todos los resultados que debe dar, por lo cual rogaba á la comision, y especialmente al Sr. Ministro de Hacienda, que cuando llegue el caso de hacerse una ley de empleados, que se les dé seguridad, porque una vez que tengan seguridad de ganarse el pan trabajando no se acordarán de la política; y aun si al Sr. Ministro le parece, para cortar todo peligro que pudiera venir de las malas costumbres políticas que existen en el país, no estaria de más que llevara á esa ley un artículo en que se dijera que los empleados no intervendrán en política por espacio de muchos años; que si esto pudiera parecer poco liberal, conduce mucho á afianzar la libertad; hay que evitar los peligros á las personas que se ven expuestas á ser influidas por sus superiores. Creo que el Sr. Hoppe comprenderá que lejos de hacer un cargo al personal administrativo, lo que he hecho es lamentarme del estado actual de las cosas.

Dice S. S. que la recaudacion por tabacos, aduanas y otros productos ha excedido mucho en este año á la de los anteriores. Lo reconozco, pero S. S. no podrá ménos de convenir conmigo que este exceso en la recaudacion es debido en gran parte á la paz que disfrutamos, y que la recaudacion debia mejorar, así en aduanas, como en tabacos, como en todos los productos que se prestan al contrabando. Y ya que de ésto me ocupo, me haré cargo de algunas palabras que dijeron así el Sr. Ministro de Hacienda como los señores de la comision, cuando contestaron al discurso que pronuncié en contra del presupuesto del Ministerio de Hacienda, de cuyas palabras no pude hacerme cargo entonces por no hallarme presente.

Se referia el Sr. Ministro de Hacienda al cuerpo de carabineros, asunto del cual me ocupé yo en la comision, y ahora debo decir que la organizacion de este cuerpo no responde á las necesidades que está llamado á satisfacer; esas compañías veteranas que están á las órdenes de los administradores, y á las cuales no alcanzan las órdenes del director del arma, son ocasionadas á gravísimas dificultades; no tengo más que recordar á la Cámara lo que dijo aquí hace pocos dias el Sr. Ministro de la Guerra en la discusion de su presupuesto, que habia compañías de tropa en algunos puntos auxiliando á los carabineros en el servicio de evitar el contrabando. Si yo dijese aquí todo lo que sé y que pasa en este asunto, y no de ahora, sino de hace muchos años, la Cámara habria de convenir conmigo en la gran necesidad que tenemos de reorganizar el cuerpo de carabineros. Yo no dudo que el Gobierno de S. M. y los señores de la comision con su claro talento lograrán encontrar remedio á estos males, no lo dude el Congreso; la renta de las aduanas está llamada á un gran desarrollo sin necesidad de otras cosas que la de una buena reforma arancelaria, y la de imponer rigurosamente la moralidad á todo el personal que interviene en el resguardo y en la recaudacion de esa renta.

Yo agradezco al Sr. Hoppe las frases benévolas que me ha dirigido á nombre de la comision, manifestando que en el art. 22 y en otros del proyecto se habian atendido mis indicaciones. Es verdad, señores; yo he encontrado siempre benévola á la comision; dependerá esto sin duda de que como soy nuevo en esta Cámara y no tengo la desconfianza de los que llevan aquí muchos años, defiendo mis opiniones con tal fé, que encuentro siempre dispuestas á aceptarlas á personas del claro talento y el buen juicio de las que forman la comision. Lo reconozco, les doy nuevamente las gracias por su benevolencia, y concluyo deseando que todas las reformas que se introducen en forma de autorizacion al Gobierno, produzcan los resultados que yo creo que han de producir en beneficio de los intereses públicos.

El Sr. **HOPPE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HOPPE**: Felicito al Sr. Tudela por haberme yo equivocado, ó por haber oido mal á S. S. en la cuestion de las fincas á los Ayuntamientos, y creo que con esta declaracion quedará S. S. satisfecho.

Respecto á los empleados, yo no he dicho que todos sean buenos ni útiles; lo único que dije, que me parecia exagerada la calificacion que el Sr. Tudela habia hecho de todos ellos.

Con relacion á los valores de las rentas, yo no puedo decir que hayan llegado al más alto grado de prosperidad: lo que digo es que están en aumento; y tanto es así, que solo por aduanas se han recaudado en este año 60 millones más que el anterior. Creo lo mismo que el Sr. Tudela, que la recaudacion podrá aumentar aún con la vigilancia en las costas y con todas las demás medidas conducentes al efecto.

El Sr. Tudela se ha ocupado de la organizacion del cuerpo de Carabineros. Yo no conozco esa organizacion

en sus pormenores, lo único que sé decir es que en el Ministerio de Hacienda hay noticias de Oran y de Gibraltar segun las cuales los contrabandistas están desesperados, porque continuamente se tienen que volver con los barcos cargados de contrabando por no tener acceso en nuestras costas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedó tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **SEDÓ**: Llego al debate, Sres. Diputados, en una situacion dificilísima; próximas á terminar las horas de Reglamento, fatigada la Cámara, escasísimo el número de Sres. Diputados que ocupan sus asientos, y por conclusion el asunto que se debate tan discutido, tan apurada la materia, que me veré obligado, bien contra mi voluntad, á ser mucho más breve de lo que hubiera deseado y de lo que el asunto en realidad merece. Antes de entrar en el fondo de la cuestion, séame permitido, sin embargo, hacer un ligero análisis sobre lo que es el dictámen de la comision tal como le presenta y sobre lo que creo que debe ser un trabajo de esta índole, que solo á los presupuestos se refiere.

Es éste, más que un dictámen de presupuestos, una reforma de varias é importantísimas leyes; no se concreta la comision, conforme creo que debe exclusivamente concretarse, á la cuestion de presupuestos, sino que excediéndose, bajo mi punto de vista, de sus facultades, intercala en el dictámen algunos artículos que se relacionan directamente con la reforma arancelaria, otros que vienen á reformar la actual ley de clases pasivas, otros que se relacionan directamente con las disposiciones vigentes sobre enseñanza, y por último, el art. 60 que viene á falsear por completo las bases que para el ingreso en la carrera administrativa se establecieron en los presupuestos vigentes.

En el presupuesto de 1876-77 se dispone, señores Diputados, que todos los que ingresen en la carrera administrativa tendrán que sujetarse á determinadas reglas, y en una de ellas se preceptúa que el primer destino que desempeñen tendrá que ser con un sueldo máximo de 6.000 rs., salvo los que tienen algun título académico, que podrán obtener hasta 12.000 rs., y la comision con su dictámen, viene á destruir la parte más importante de aquellas bases, que tan buenos resultados podria dar al país su justa observancia y tantos disgustos ahorraria á los Sres. Ministros y no pocas molestias por cierto, á todos los Sres. Diputados. Se dispone en el citado artículo que el Gobierno podrá nombrar libremente y sin sujecion de ninguna especie á los inspectores y subinspectores de vigilancia; disposicion, señores, que anula completamente lo que en la vigente ley de presupuestos se dispone sobre funcionarios públicos.

Y no se me arguya que este artículo solo se refiere á los inspectores y subinspectores de órden público, no; porque sabido es el mal uso, ó mejor dicho, los abusos que á la sombra de este artículo podrán cometerse para favorecer á los afortunados amigos de ciertas y determinadas personalidades. En lo sucesivo podrá ingresarse en la carrera administrativa empezando por inspector ó subinspector de órden público, con un sueldo de 8, 12 y hasta 24.000 rs.; supongamos por un momento que quiere favorecerse á un amigo, se le nombra inspector con 24.000 rs., toma posesion de este destino, y al siguiente dia, ó al mes, ó á los dos meses, que para el caso es igual, un Ministro cualquiera, fundándose en las mismas bases del presupuesto vigente, y por las cuales se dispone que podrá ingresarse nuevamente en la carrera administrativa con el sueldo mayor que anteriormente se haya disfrutado, dándose por este procedimiento el escándalo de que un empleado favorecido, con un mes de servicios, sin méritos, sin condiciones, de simple particular se verá convertido en alto empleado de Hacienda, de Fomento ó de otro ramo, con los mismos 24.000 rs. que como inspector ha disfrutado por espacio de unos dias.

Este caso no seria nuevo; y podreis contestarme ciertamente que en otras ocasiones se han realizado milagros análogos; que en otras ocasiones se ha infringido la ley con este objeto; pero nosotros, señores, no estamos en el caso de favorecer á nadie en perjuicio de los intereses del país.

¿Existen unas bases que regulan el ingreso y ascenso en la carrera administrativa, sí, ó nó? Pues, ó que se cumplan para todos, ó que se anulen por completo. Yo, que tan amante soy de la justicia y de la igualdad, no puedo tolerar que se abran ciertos portillos para que á su sombra prosperen los que no tienen méritos ni servicios para ello.

Y paso á examinar el articulado del dictámen de la comision en la parte que á los presupuestos se refiere, y en especial de los puntos que no han tocado los señores Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, ó que si lo han hecho, ha sido bajo distinto punto de vista del que me propongo.

El párrafo segundo del art. 3.°, dice así:

«El exceso de los intereses de los bonos sobre la cantidad que en metálico se recaude por las ventas de bienes desamortizados, si lo hubiere, se cubrirá con el producto de la negociacion de pagarés de compradores de vencimientos posteriores á la fecha en que deban quedar amortizados los bonos.»

Este párrafo, al parecer tan inocente, envuelve nada ménos que una autorizacion amplísima para realizar una operacion de crédito.

En los presupuestos se fija, señores, una suma determinada para el pago de intereses y amortizacion de los bonos en circulacion, pero no para los que podrán negociarse por virtud de la ley de extincion del déficit, votada hace muy pocos dias por esta Cámara; y como esos intereses se pagan con el producto que se obtenga de la venta de bienes nacionales á metálico, y como segun la citada ley queda autorizado el Sr. Ministro de Hacienda para negociar los bonos del Tesoro que le sean necesarios para enjugar tanto el déficit como la deuda flotante, va á resultar al final del ejercicio, que la cantidad presupuestada para atender á esta obligacion será insuficiente; y aquí entra de lleno la autorizacion que he dicho envolvia este artículo, y la cual consiste en que el Gobierno podrá negociar los pagarés de bienes nacionales que tenga por conveniente, hasta completar la suma necesaria para el pago de los intereses de los citados valores; y esta autorizacion reviste tanta más gravedad, cuanto que en el dictámen no se fija ni la cantidad que podrá negociarse, ni nada que indique la forma á que ha de sujetarse esta operacion.

Es, pues, evidente, como antes he dicho, que ese artículo, al parecer tan *sencillito*, envuelve una *sencillísima* autorizacion para que el Gobierno disponga libremente de los pagarés de bienes nacionales. ¿No valia la pena, si se cree que habia necesidad de negociar los citados pagarés durante el próximo ejercicio, no valia la pena, repito, de que consignárais á lo ménos el tipo á que podrán negociarse esos valores? ¿No valia la pena de fijar por lo ménos la cantidad hasta que podrá lle-

gar la negociacion? Yo creo que tan importantes detalles debió fijarlos la comision antes de presentar el dictámen y consignarlos en él, para que por lo ménos supiéramos el alcance que la autorizacion tenia. Despues de estas indicaciones que acabo de exponer, ruego á la comision que tome las medidas necesarias para que el Congreso y el país sepan hasta dónde llega esta autorizacion, la forma en que se concede y el tipo á que podrán negociarse los pagarés de bienes nacionales.

Y dando por terminado este punto, paso á tratar el que á la contribucion territorial se refiere, si bien ligeramente, porque otra cosa no cabe despues de los elocuentes discursos que sobre él han pronunciado los señores Gisbert y Candau.

La propiedad viene gravada de una manera tal, que el propietario que lealmente y en cumplimiento de su deber ha declarado su verdadera riqueza, no puede satisfacer la contribucion sino á costa de su ruina; y la comprobacion de esta afirmacion mia, la teneis en ese sin número de expedientes que se han instruido para el embargo de prédios rústicos y urbanos por no haber satisfecho sus dueños la contribucion que se les ha impuesto. Sabido es, señores, que no solo es el 21 por 100 que en la ley se fija lo que paga el propietario; aquí las leyes, y en particular las que á presupuestos se refieren, siempre se hacen de manera que, en último termino, ciertos impuestos vengan á recaer sobre la propiedad, aun cuando nada tengan que ver con ella.

A la propiedad, como todos sabeis, se le exige como cupo para el Tesoro el 21 por 100; además se autoriza á los Ayuntamientos para que puedan recargar hasta 4 por 100 para gastos municipales y provinciales; y como si esto no fuera bastante, en la ley de presupuestos se dispone que las partidas fallidas se repartirán á más entre los contribuyentes del mismo pueblo, procedimiento por medio del cual se dá el rarísimo ejemplo de que el contribuyente que puntualmente viene satisfaciendo su contribucion en la época que las leyes determinan, ese propietario contempla en su mismo pueblo á otro de su misma clase que no ha querido ó no ha podido satisfacerla; y mientras que á éste nada se le dice, él, que con tanta puntualidad acudió al llamamiento de la ley pagando su tributo, vé que al siguiente año se le impone como castigo á su puntualidad un recargo para cubrir la cuota que el contribuyente moroso no ha querido ó no ha podido satisfacer. Esta disposicion, en mi concepto, es arbitraria é injusta á todas luces, puesto que á los contribuyentes que puntualmente satisfacen los tributos, en lugar de castigarles, como se les castiga exigiéndoles la parte que no han satisfecho los morosos, debia distinguírseles, y hasta premiarles si dado fuera. No es posible fijar qué tanto por ciento podrá aumentar la tributacion por este concepto; pero si como nos ha dicho el Sr. Gisbert esta tarde, algunos años se ha recaudado hasta 20 por 100 ménos de la partida por este concepto consignada, mucho me temo que una gran parte de esta minoracion proceda de partidas fallidas, pudiéndose dar el caso de que por solo este concepto algun año venga á recaer sobre la propiedad un nuevo gravámen de un 1, ó 2 ó 3, ó acaso más, por 100 de lo que naturalmente ya pesa sobre ella. Se me dirá, y con gran fundamento, que la inmensa mayoría de este 20 por 100 no procede de partidas fallidas, que depende unas veces de calamidades públicas, y otras de que se ha hecho mal el cálculo ó el repartimiento en algunas provincias y pueblos. Estoy conforme con esto, pero tambien lo estará la comision en que en alguna parte, grande ó pequeña, corresponde ciertamente á partidas fallidas.

Además, la propiedad en muchos puntos de la Península, muy especialmente en las pequeñas poblaciones, se grava con otro recargo. Sabido es, Sres. Diputados, que hay pueblos en donde el impuesto de consumos se reparte tambien sobre la propiedad, y de esta manera, despues de haber subido el tipo de imposicion hasta 26 por 100, comprendiendo en esa cifra el 1 por 100 de las partidas fallidas, como el impuesto de consumos representa aproximadamente la mitad de lo que importa la contribucion territorial, resulta, que por este procedimiento en algunas poblaciones se recarga en 5 ó 10 por 100 el tipo de la tributacion, elevándose de este modo la imposicion por todos conceptos en algunos casos hasta 35 ó más por 100.

No quiero entrar en comentarios sobre tan importante resúmen; la Cámara comprenderá la gravedad que este asunto reviste, así como la urgencia de mejorar tan lamentable situacion por todos los medios de que el Gobierno pueda disponer, y que, en mi concepto, el más eficaz es: que el Sr. Ministro de Hacienda, de acuerdo con su compañero el de Fomento, vean la manera de que el Instituto geográfico estadístico, en lugar de entretenerse en la publicacion de mapas muy bonitos y que nos cuestan muy caros, así como en ciertas operaciones que nos honrarian muchísimo si no careciésemos de lo más necesario, y estuvieran terminados ciertos trabajos que son indispensables para conocer nuestra riqueza, vea la manera, repito, de que en lugar de ocuparse en estudios de puro lujo, se dedique inmediatamente á la confeccion de un avance catastral de las provincias en las cuales todavía no se ha intentado, y que por desgracia están en una gran mayoría, y que en las provincias en que ya está completamente terminado, que creo son tres en España, empiece desde luego el contribuyente á tocar los resultados de esos trabajos.

Esto se conseguiria repartiendo la cantidad fijada en el presupuesto, que esas provincias han venido pagando durante el último año económico, así como en el presente, teniendo en cuenta el número de hectáreas de que se compone cada término municipal, y luego, que en los Municipios se haga el reparto por el número de hectáreas que posee cada propietario, segun clase. Haciéndolo así no se perjudica á la propiedad de esas provincias, ni podrá decirse que se pide más contribucion, puesto que solo se les exige el mismo total que vienen pagando, consiguiendo de esa manera que cada uno contribuya con arreglo á su fortuna, y teniendo la seguridad de que por este procedimiento el impuesto podrá reducirse á 12 ó 14 por 100. Hecha la distribucion en esta forma, los que tienen declarada su verdadera riqueza solo pagarán la mitad ó poco más de lo que hoy pagan; y los que, validos de su influencia ó de su habilidad, han conseguido hasta hoy ocultar el todo ó parte de su riqueza, y por tanto han evadido la tributacion, vendrán á contribuir en la parte que les corresponde, aliviando de esta suerte á los que lealmente han declarado para los efectos de la tributacion, toda su riqueza.

Esta es una medida que ruego al Sr. Ministro de Hacienda la estudie, y que, si la considera digna de atencion, la medite. Y teniendo, como tengo, presentada una enmienda en ese sentido, desearia que para cuando se discuta, S. S. y la comision hubieran formado ya idea acerca de ella, y si la consideran digna de ser aceptada, la pongan desde luego en ejecucion, á fin de que se vea á qué tipo sale realmente gravada la propiedad española.

No queriendo molestar más la atencion de la Cámara sobre este asunto, paso á examinar la contribucion industrial. En la contribucion industrial, señores, hace una porcion de años que viene aumentándose la cuota de una manera extraordinaria, unas veces con motivo de la guerra, otras por la necesidad que el Tesoro tiene de arbitrar recursos. En el actual dictámen se abordan dos reformas: por medio de la una se anula el sello de ventas, que hasta ahora ha venido recayendo sobre objetos de determinado valor: por la otra se la exime del recargo del noveno con que con el carácter de transitorio está gravada. La verdad es, Sres. Diputados, que la industria, terminada la guerra, creia, y con gran fundamento, que esos dos impuestos se suprimirian por completo, y yo creo que tenia derecho á esperarlo, porque todos sabeis que se establecieron con el carácter de transitorios y con objeto de atender á las necesidades de la guerra.

La comision, sin tener en cuenta el carácter de estos dos impuestos, empieza por declararlos suprimidos; pero en cambio sustituye ésto con recargo de 30 por 100; es decir, 15 por un concepto y 15 por otro; y como si todavía le pareciese poco este recargo, autoriza á los Ayuntamientos para que puedan cargar sobre la cuota y el aumento otro 10 por 100 para gastos municipales. De esta manera resulta: que el contribuyente matriculado con arreglo á la ley, puesto que de los defraudadores no hablo, se encuentra con que habiendo pagado durante el presente año 100 pesetas de contribucion, con más 8 por 100 para gastos municipales, total 108, en el año próximo tendrá que pagar 143 pesetas, en la siguiente forma: 100 que paga actualmente; 30 por 100 en sustitucion del sello de ventas, y del noveno 130; agregad á esta cifra el 10 por 100 para gastos municipales, y forman el total de 143 que antes he citado.

Acaso se me argüirá (y empiezo por confesar al Congreso y á la comision que tal vez no carezcan de fundamento las sospechas), que por esta contribucion no se recauda todo lo que de ella podria esperarse á consecuencia de las grandes ocultaciones que con más ó ménos fundamento se supone que existen.

Empiezo por reconocer, Sres. Diputados, que efectivamente pueden existir ocultaciones; ¿pero es justo que al contribuyente que se ha presentado á la Administracion declarando con lealtad la industria que ejerce, se le imponga un aumento tan considerable como realmente lo es desde 108 que hoy paga, hasta 143 que tendrá que pagar en lo sucesivo si ese dictámen se aprueba?

Creo, señores, que en lugar de aumentar tan considerablemente esta contribucion, lo que debe hacer el Gobierno, ó mejor dicho, lo que debió haber hecho ya, es descubrir á los que ocultan sus industrias, sus riquezas, y no recargar de una manera tan poco meditada á los industriales que pagan debidamente la cuota que las leyes previenen.

Pero ya se vé; la comision, que todo su criterio consiste en recaudar mucho, sin fijarse en los medios, ha resuelto el problema diciendo: necesitamos reforzar los ingresos; pues el camino más cómodo es aumentar en un 30 por 100 la contribucion industrial; y sin tener en cuenta el estado de nuestra industria, sin fijarse en las mil luchas que está sosteniendo, ha dictaminado el recargo que os he dicho, en lugar de dictar medidas severas para descubrir las ocultaciones que pueden existir.

Yo ruego que la comision se fije detenidamente en este asunto, y que vea si el estado de nuestra industria puede soportarlo. El funesto sistema de aumentar las cuotas, aumento basado principalmente en la suposicion de las ocultaciones que pueden existir, viene á convertirse en último término en un castigo que imponeis al industrial que en cumplimiento de su deber ha declarado lealmente la industria que ejerce, y esto puede traer consecuencias desastrosas en un plazo tal vez no lejano.

Y téngase en cuenta, Sres. Diputados, que no es solo el gravámen que he citado el que la comision quiere imponer sobre gran número de industrias, sino que además propone otros, y de gran importancia, aunque con el carácter de indirectos.

Yo no comprendo, como he dicho al empezar mi discurso, el sistema seguido por la comision de Presupuestos, reformando leyes por medio del dictámen que se discute, que bien puede asegurarse nada tienen que ver con los presupuestos; reformas en su mayor parte altamente perjudiciales á gran número de industrias. Me refiero, señores, á los artículos introducidos en el dictámen referentes á la reforma arancelaria. No cabe duda, Sres. Diputados, que la reforma arancelaria es, y ha sido siempre, una de las cuestiones más graves y trascendentales que han abordado las Naciones: sabido es que esta reforma solo puede y debe acometerse despues de un detenido y meditado estudio de la produccion nacional, despues de averiguar el verdadero estado de la industria, así como las causas que pueden contribuir á su desarrollo, despues, por último, de estudiar el estado de todas las industrias del mundo, comparando las de unos países con otros. Solo de esta manera, y prévia informacion de los productores, puede acometerse una reforma bajo el punto de vista que más convenga á los intereses de la Pátria.

Aquí, señores, la comision, sin tener en cuenta ninguno de los elementos que acabo de indicar, sin una Memoria, sin una estadística, sin dato alguno que indique el verdadero estado de la produccion nacional, sin más que el deseo de algunos Sres. Diputados, se introducen indebidamente tres ó cuatro artículos en presupuestos, destruyendo con ellos parte de un sistema; destruccion que puede envolver la ruina de gran número de industrias, levantadas á fuerza de trabajos y privaciones. ¡Ah, señores! Triste es confesarlo; pero no es así como se hacen leyes tan importantes. Yo no me opondré jamás á una reforma arancelaria, si ésta es útil y necesaria á mi país, porque soy de los que profesan el sistema de que por encima de todo y antes que todo está mi Pátria; pero de la misma manera que no me opondré jamás á una reforma total, prévios los estudios necesarios, estoy dispuesto á combatir hasta donde lleguen mis fuerzas una reforma parcial, cuando, como en el caso presente, no venga ésta precedida de un profundísimo estudio, y no se oiga anticipadamente á todos los industriales cuya reforma puede afectar; solo de esta manera puede y debe hacerse una reforma arancelaria. No es el articulado del presupuesto el llamado á introducir reformas en la ley arancelaria; por lo mismo que es asunto sério y de gran importancia, debe ser tratado por medio de una ley especial.

Señores, una de las reformas que pretende la comision introducir en los aranceles es la relativa á los carbones de piedra extranjeros; y ¿qué datos ha tenido presentes la comision (y digo solo la comision, porque recuerdo que el Sr. Ministro de Hacienda no tuvo el mal gusto de proponer esta reforma), ¿qué datos ha tenido presentes la comision para introducirla? Pues sin

estudiar el estado de la industria nacional, sin informacion de ninguna especie, sin más que por el deseo de complacer á algunos Sres. Diputados, ha introducido en el articulado de los presupuestos una reforma tan trascedental. Señores, mientras en este país no se destierre por completo el sistema de que las leyes se hagan y se deshagan con tanta facilidad, no espereis, no, que los grandes capitalistas inviertan sus fondos en el establecimiento y fomento de nuevas industrias; si nos dais seguridad al capital, si no decís al industrial, puedes invertir tu capital en el establecimiento de una fábrica ó de una industria cualquiera en la seguridad de que durante tantos años la reforma arancelaria se respetará por todos los Gobiernos, no lo espereis.

Y tened por seguro, Sres. Diputados, que mientras esto no se haga no conseguireis que ningun capitalista invierta sus fondos en empresas industriales. ¿Qué duda cabe, Sres. Diputados, que á la sombra de la reforma aranceleria de 1869, y que en este momento ni aplaudo ni censuro, que duda cabe, repito, que á la sombra de aquella reforma se han levantado grandes fábricas, industrias importantes, altos hornos de fundicion, en una palabra, se han creado grandes intereses, en la persuasion de que serian respetados los aranceles? En ellos se dispone que el carbon de piedra extranjero pague 5 rs. por tonelada, con cuyo tipo prosperan, mientras que si ahora, como propone la comision, aumentais los derechos de entrada á un 15 por 100, *ad valorem*, esas industrias tienen que arruinarse. Pues qué, este asunto, en los momentos actuales, ¿no puede convertirse en una cuestion de órden público? Pues qué, ¿acaso no tenemos diariamente noticias de la crítica situacion por que atraviesan ciertas industrias en algunas poblaciones importantes de España? Pues qué, ¿no leemos diariamente con verdadera amargura los periódicos de ciertas localidades, llamando la atencion del Gobierno sobre el estado verdaderamente lamentable por que atraviesan las provincias de Alicante, Múrcia y Almería, de donde todos los dias emigran centenares de jornaleros que van al Africa en busca de trabajo, para con su producto poder alimentar á sus hijos? Pues si todo esto es verdad, ¿qué podrá suceder en este país, cuando por consecuencia de la reforma que se intenta, tengan que apagarse esos altos hornos y cerrarse cierto número de fábricas? Creo que la comision no ha meditado suficientemente este asunto; creo, señores, que la comision no ha estudiado lo bastante esta cuestion, y que por tanto no ha previsto los males que caerian sobre este desdichado país si esta reforma se aprobara; y tened en cuenta que no serian solamente esas grandes industrias las perjudicadas si esa reforma que pretendeis introducir llegara á ser ley. En el año 1869, despues de la reforma arancelaria, casi todas las fábricas de gas de la Nacion hicieron nuevos contratos con los Ayuntamientos, disminuyendo el precio del gas; disminucion que exigieron los Municipios fundándose en la rebaja del derecho de aduanas de los carbones.

Introduciendo esa reforma, de la misma manera que en el año 1869 las fábricas de gas (y entre ellas la de Madrid), hicieron un nuevo contrato con los Ayuntamientos, rebajando considerablemente su precio; desde el momento en que esa reforma llegue á ser un hecho, no les quedará otro recurso que proceder á la renovacion de los contratos con los Ayuntamientos, aumentando el precio del alumbrado al mismo tipo que tenian estipulado antes de la citada reforma; porque no puede suceder otra cosa, Sres. Diputados; no hay industrial, no existe un capitalista que quiera exponer su capital y además trabajar constantemente para salir, como vulgarmente se dice, con las manos en la cabeza, y sin utilidad alguna. Y no son solamente las industrias que he citado las que esta reforma perjudicaría. Desde estos escaños pedimos todos los dias, y yo el primero, la rebaja y unificacion de las tarifas de los ferro-carriles; y como aliciente para que las empresas vengan á esa revision que tanto reclaman todos los intereses del país, vais á imponerles un aumento en lo que constituye su primera materia, cual es el carbon. Yo soy el primero, como he dicho antes, que reconozco la necesidad urgente de que se cumpla la ley de 1855 en lo que á la revision de tarifas se refiere: revision que pediré constantemente, porque creo que así lo exige el estado de la industria de mi país, así como su agricultura y comercio. Oid, oid, Sres. Diputados, una de las razones en que para ello me apoyo; esta tarde nos citaba el Sr. Tudela un elocuentísimo ejemplo: decia S. S. que una fanega de trigo, desde Medina del Campo á Barcelona cuesta 9 rs., siendo como es todo su recorrido por ferro-carril.

Ya veis, señores, si solo este dato es bastante para exigir la reforma y unificacion de las citadas tarifas. Pero me parece que no será el mejor medio de conseguirla si empezamos por imponer nuevos sacrificios á las empresas de ferro-carrilles, puesto que desgraciadamente nadie ignora la mala situacion económica de muchas de ellas, así como que lo que ganan dista mucho de estar en relacion con el capital invertido. Y lo que digo de esa industria, podria decirlo de muchas más, pero no quiero insistir sobre este punto. Con el 15 por 100 *ad valorem* que se pretende imponer como derecho sobre el carbon de piedra, viene á resultar aproximadamente un real de aumento por quintal sobre el precio actual, no perdiendo de vista los recargos que por otros conceptos tiene este artículo.

Sabido es por todos los que me escuchan, que la mayor parte de las casas particulares se sirven hoy dia de cocinas económicas, viniendo á resultar de esta manera que el gravámen que sobre el carbon se imponga, perjudicará tambien, además de la industria, todas las clases sociales. Y, señores, si despues del aumento que sobre los consumos se propone; si despues del nuevo impuesto sobre la sal, agregais este recargo sobre el carbon, que vendrá á representar, dígase lo que se quiera en contra, un nuevo impuesto indirecto de 2 ó 3 reales semanales por familia, puesto que se trata de un artículo del cual no se puede prescindir, decidme si no serán justas las censuras que sobre esa reforma se dirijan.

Esa nueva contribucion indirecta que vendrá directamente á afectar en más ó ménos escala á todas las clases sociales, es digna de estudio y atencion. Yo siento que esta cuestion no sea del agrado de todos los señores Diputados que me escuchan, y muy particularmente de la de los Sres. Jove y Hévia, y Cadórniga, que contínuamente me están interrumpiendo, cosa que francamente no me extraña en SS. SS.; ¡cómo me ha de extrañar! El Sr. Jove y Hévia es Diputado por Astúrias, el Sr. Cadórniga lo es por Leon, es decir, minas de carbon por un lado, minas de carbon por otro; pero yo ruego á SS. SS. que no me interrumpan y me oigan con calma. Aquí, señores, creo que no hemos venido á ser Diputados de un distrito ó de una mina: sentados en estos escaños, debemos estar á la altura de nuestra mision, y como Representantes del país resolver todas las

cuestiones de la manera que á la Nacion convenga, pero jamás de la manera que convenga á un distrito ó á una mina. No quiero extenderme más sobre este particular por no incurrir nuevamente en el desagrado de los señores Diputados que he citado, si bien estoy completamente convencido que entre los que me están oyendo hay algunos que no opinan en esta cuestion de igual manera que los dos señores á quienes he aludido.

Y paso á ocuparme del aumento que se proyecta en el precio de los sellos de correos. Tambien este aumento viene, si bien indirectamente, á gravar la industria, el comercio y á todos los que tenemos necesidad de usar del correo. Comprendo que el Sr. Ministro de Hacienda, en la necesidad de arbitrar recursos con que atender á obligaciones imprescindibles, haya pensado en este aumento. Soy el primero en reconocerlo; pero mucho me temo que este aumento no ha de dar el resultado por S. S. calculado, porque sabido es que cuanta más facilidad, cuanta más baratura se fija para la adquisicion de una mercancía, mayor es el consumo que de ella se hace.

Nadie ignora que si un sello para la correspondencia cuesta cuatro cuartos, para cualquier asunto, por insignificante que sea, se escribe una carta; pero si ésta cuesta un real, ya la cuestion varía por completo, y no se escribe tan frecuentemente; y si esto nos sucede á nosotros, calculad lo que sucederá con cierta clase de la sociedad, que por su desgracia se vé obligada á trabajar un dia entero para ganar 8, ó 10 ó 12 rs. Solo esta sencillísima consideracion someto al juicio de la Cámara, para que vea si con el aumento que se propone, en lugar de conseguir una recaudacion mayor, podrán obtenerse resultados contrarios, y por tanto perjudiciales para el Tesoro y para el público en general.

Y así como de paso, voy á dirigir una advertencia al Sr. Ministro de Hacienda para que de ella deduzca si es ó no conveniente sostener el aumento que se propone.

En estos momentos se está organizando en Madrid una Agencia, cuyo objeto, de acuerdo con gran número de comerciantes, es recoger diariamente la correspondencia de estos últimos con destino á las capitales de provincia y pueblos importantes de la Península.

Esta Agencia mandará á su vez esas cartas por medio de paquetes, y en uso de su derecho, porque pondrá los sellos correspondientes, á su comisionado, para que éste se encargue, mediante un cuarto de retribucion por carta, de proceder al reparto entre los industriales y comerciantes. (*El Sr. Jove y Hevia*: Eso se llama contrabando.) Sea lo que fuere, mandará un paquete que irá con los sellos correspondientes, y yo no sé hasta qué punto pueda llamarse á esto fraude ó contrabando. Llamo sobre esto la atencion del Sr. Ministro de Hacienda y de la Cámara, para que tengan presente que muchas veces ciertos aumentos, en lugar de venir á reforzar los ingresos, vienen á perjudicarlos notablemente. No debo ni quiero decir más sobre este punto; creo que las indicaciones que he hecho son suficientes para que se estudie si es conveniente aumentar el precio de los sellos, ó, por lo contrario, dejar las cosas tal como hasta aquí.

Y paso á ocuparme de otro asunto que tambien se consigna en el articulado, que es el que se refiere á las rifas. Existen en España una porcion de poblaciones importantísimas que por medio de las rifas han conseguido fundar y mantener hospitales, casas de beneficencia y asilos de todas clases; por esta disposicion venís á destruir en un solo dia toda la esperanza de los pobres desvalidos. Yo quisiera saber en beneficio de quién pretendeis introducir esa reforma, pues no es de suponer que os fundeis para ello en que estas rifas perjudiquen directa ni indirectamente á la loteria nacional; yo no puedo suponer que los que hoy gastan cuatro cuartos, ó un real ó dos en un billete para esa clase de rifas, vayan á gastarse mañana 3 ó 6 pesetas, 5 ó 10 duros para jugar un décimo de la lotería nacional.

Y si se tiene en cuenta además de las ligeras indicaciones que acabo de hacer; si se tiene en cuenta, repito, que con el producto de esas rifas se mantienen, educan ó cuidan más de 14.000 desgraciados, segun los datos que tengo á la vista; si teneis en cuenta que el mantenimiento de esos catorce mil y pico de desvalidos no cuesta ni un céntimo al Estado, sino que, por lo contrario, todavía le producen algo, puesto que éste cobra sobre las mismas un 4 por 100, impuesto que, en el año último ha producido al Tesoro 1.400.000 rs. de ingresos; si teneis en cuenta que esos pobres el dia en que se prohibiesen esas rifas vendrian á invadir las calles y plazas públicas, creo que la comision desistirá de su pensamiento, que no vacilo en calificar de funestísimo para gran número de Ayuntamientos y poblaciones importantes de España. Y no se arguya, que desde que se han establecido esas rifas han disminuido los rendimientos de la lotería nacional, no; porque por desgracia, sucede precisamente todo lo contrario; cada dia viene siendo mayor el ingreso que se obtiene de la lotería nacional, hasta el punto de que en 1871-72, que el Estado recaudó 169 millones, en 1875-76 ha recaudado 199 millones; es decir, que en el trascurso de cuatro años ha aumentado la recaudacion 30 millones.

No puede decirse en vista de estos guarismos que la supresion de las rifas tenga por objeto evitar la disminucion de la renta que al Estado produce la lotería nacional.

Por tanto, deseo que la comision, teniendo en cuenta el objeto benéfico á que se destinan los productos de esas rifas, retire el artículo y deje este asunto en el ser y estado en que se halla; bastantes apuros pasan todos los Ayuntamientos para cubrir medianamente sus atenciones; apuros que vendrian á aumentarse considerablemente desde el momento en que este artículo llegara á convertirse en ley.

No quiero molestar más á la Cámara, porque está fatigada, y además han terminado ya las horas de Reglamento. He dicho, aunque muy brevemente, cuanto me proponia, y voy á terminar rogando al Congreso que tenga presentes, antes de dar sus votos, dos cuestiones de gran importancia; es la primera el estado de nuestra deuda, así como el abandono en que se tiene á las amortizables; es la segunda la facilidad con que aquí se cambian las leyes sin ningun motivo que lo justifique.

El año pasado se previno en la ley de arreglo de la deuda, que respecto á las amortizables, en este presupuesto se fijaria y determinaria la manera de amortizarla. Es verdad que no se establecia terminantemente que desde este año empezaria la amortizacion; pero al expresarse en la citada ley que en el año próximo ,ó sea en el presente, quedaria terminada tan importante cuestion, todo el mundo comprendió que en este año empezaria la amortizacion conveniente, y nadie sospecharia, estoy seguro de ello, que en este presupuesto solo se consignase la promesa de empezar en el año próximo, que es equivalente á no consignar nada.

Señores Diputados, este proceder influye grandemente en la baja de los valores públicos; depreciacion que solo podrá evitarse apelando con energía al verda-

dero arreglo de nuestra deuda; arreglo que dé seguridades, lo mismo para el cobro de intereses, que para la amortizacion de la misma; y digo al verdadero arreglo, porque el realizado últimamente es solo de circunstancias, y no puede por tanto considerarse en manera alguna como definitivo.

Resolvamos de una vez y de una manera equitativa cuestion tan trascendental, y tened la seguridad que en cuanto se convenza el público de que nuestros valores tienen asegurada la amortizacion y el pago de los intereses, habrá llegado la hora de que su precio aumente considerablemente. Mientras esto no suceda, no espereis, no, ningun aumento que merezca el calificativo de tal.

Otro punto voy á tocar, y termino; me refiero á la manera con que aquí se involucran cuestiones que para nada se relacionan entre sí; cuando de presupuestos se trata, no deben mezclarse cuestiones, como sucede con las presentes, que nada tienen de comun con ellos; no destruyamos leyes importantes que nada tienen que ver con la cuestion de presupuestos, ni se introduzcan en ellos más artículos que los que tengan una relacion directa con los mismos, si no quereis trastornarlo todo, y que se confunda todo lo que hasta hoy no ha sido confundible. He concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion

El Sr. **VICUÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vicuña tiene la palabra.

El Sr. **VICUÑA**: Presento una exposicion de la compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao, pidiendo que no se aprueben los exagerados derechos que la comision de Presupuestos establece con respecto á los carbones, tanto por el consumo que esta compañía hace de este combustible, como porque se perjudica considerablemente al tráfico.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Pasará á la comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Voy á dar cuenta á la Cámara de un asunto que puede ser de alguna importancia.

El Senado ha modificado el presupuesto de gastos de 1877 á 78, correspondiente al Ministerio de la Gobernacion, aumentándole en 24.000 pesetas, y lo participa al Congreso para el nombramiento de la comision mista. El Senado adopta desde luego el sistema de que forme la comision mista por su parte la comision de Presupuestos; más aquella comision no tiene sino 21 individuos, y la comision de Presupuestos del Congreso tiene 35. Como la ley y el Reglamento disponen que las dos comisiones mistas han de ser iguales en número, será necesario poner en conocimiento del Senado, que formando la comision de Presupuestos del Congreso 35 individuos, se sirva elegir 14 Sres. Senadores más que vengan á aumentar la comision de Presupuestos de aquel Cuerpo y formen parte de la comision mista. No hay otro modo de resolver la cuestion.

Si no hay inconveniente, un Sr. Secretario hará la pregunta, para ver si el Congreso se conforma con este modo de proceder de la Mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): ¿Acuerda el Congreso se participe al Senado que se sirva elegir 14 individuos más de su seno para completar su comision de Presupuestos con un número igual á la del Congreso?»

El acuerdo fué afirmativo.

Se leyó y mandó pasar á la comision de Presupuestos el proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, relativo al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion en los capítulos 5.°, 6.°, 7.°, 20 y 21. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 44, *que es el de esta sesion.*)

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran, las enmiendas siguientes al dictámen de la comision sobre el articulado de la ley del presupuesto de gastos para el año 1877-78.

Del Sr. Hernandez Lopez, al art. 14.

Del Sr. Moyano, al art. 26.

Del Sr. Gonzalez Vallarino, al art. 28, párrafo segundo.

Del Sr. Martinez Corbalan, al art. 38.

Del Sr. Martinez Corbalan, al art. 49.

Del Sr. Borrajo de la Bandera, adicion al art. 61.

Del Sr. Albacete, al art. 65.

Del Sr. Cabezas, proponiendo un nuevo artículo. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el voto particular del Sr. Clavijo al dictámen de la mayoría de la comision sobre el articulado de la ley del presupuesto de ingresos para el año de 1877-78. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Tambien se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la comision referente al proyecto de ley remitido por el Senado sobre casacion civil. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision mista que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley reformando el art. 892 de la de enjuiciamiento civil, habia elegido presidente al Sr. Senador D. Florencio Rodriguez Vaamonde, y secretario al Sr. Diputado Don Juan Perez Sanmillan.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 13 de Junio el primer

distrito de la capital, provincia de Granada: visto el artículo 131 de la ley electoral vigente, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto, se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el primer distrito de la capital, provincia de Granada.

Dado en Palacio á 19 de Junio de 1877.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1877.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Baeza, provincia de Jaen; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Genaro de Dios Sanchez, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1877.=Federico Hoppe.=José Perez Garchitorena.=Felipe Gonzalez Vallarino.=José Antonio de Balenchana.=El Conde de las Almenas.=Elías Lopez y Gonzalez.=Eduardo Garrido Estrada.»

Tambien se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen siguiente:

«La comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de la Almúnia, provincia de Zaragoza; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protesta ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Juan María Jordan de Urries y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1877.=Federico Hoppe.=José Perez Garchitorena.=Felipe Gonzalez Vallarino.=José Antonio de Balenchana.=El Conde de las Almenas.=Elías Lopez y Gonzalez.=Eduardo Garrido Estrada.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; dictámenes de actas que se han leido, y los demás asuntos que estaban señalados para hoy. Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

CUATRO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, modificado por el Senado, sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion para el año 1877-78.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado ha modificado el presupuesto de gastos del año de 1877-78 correspondiente al Ministerio de la Gobernacion, segun á continuacion se expresa:

	PESETAS.
Capítulo 5.°, artículo único.—Personal de gobiernos de provincia.—Para el Subgobierno de Linares..................	6.750
Capítulo 6.°, artículo 1.°—Para el material de idem.........................	1.250
Capítulo 7.°, artículo único.—Personal de órden público.—Se adicionan para un inspector del ramo con destino á las cuatro provincias de Cataluña..............	6.000
Capítulo 20, artículo único.—Personal de la fiscalía de imprenta de Barcelona....	10.250
Capítulo 21, artículo único.—Material de idem id.........................	1.500
	24.750

Y lo participa al Congreso de los Diputados para los efectos prescritos en la ley de 19 de Julio de 1837, advirtiéndole que formarán parte de la comision mista los mismos Sres. Senaderes que componen la general de Presupuestos, y son: D. José Sanchez Ocaña, D. Francisco de Paula Pavía y Pavía, D. José María Ródenas, Duque de Bailén, D. José Fernandez de la Hoz, D. Agustin de Torres Valderrama, Conde de Bañuelos, D. Lorenzo Nicolás Quintana, Marqués de la Torrecilla, D. Cirilo Alvarez, D. Vicente Saenz de Llera, D. Manuel Girona, Marqués de Bedmar, D. Luis Jimenez Cano, Marqués de la Frontera, D. José Juan Navarro, D. Manuel Becerra, D. Antonio Lopez de Letona, D. Juan Ribo, D. Jacinto María Ruiz y D. Juan de la Concha Castañeda.

Palacio del Senado 21 de Junio de 1877.=Marqués de Barzanallana, Presidente.=Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, modificado por el Senado, sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion para el año 1877-78.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado ha modificado el presupuesto de gastos del año de 1877-78 correspondiente al Ministerio de la Gobernacion, segun á continuacion se expresa:

	PESETAS.
Capítulo 5.°, artículo único.—Personal de gobiernos de provincia.—Para el Subgobierno de Linares	6.750
Capítulo 6.°, artículo 1.°—Para el material de ídem	1.250
Capítulo 7.°, artículo único.—Personal de órden público.—Se adiciona para un inspector del ramo con destino á las cuatro provincias de Cataluña	5.000
Capítulo 20, artículo único.—Personal de la Escuela de imprenta de Barcelona	10.250
Capítulo 21, artículo único.—Material de ídem íd.	1.500
	24.750

Y lo participa al Congreso de los Diputados para los efectos prescritos en la ley de 19 de Julio de 1837, advirtiéndole que formarán parte de la comision mixta los mismos Sres. Senadores que componen la general de Presupuestos, y son: D. José Sanchez Ocaña, D. Francisco de Paula Pavía y Pavía, D. José María Ródenas, Duque de Bailén, D. José Fernandez de la Hoz, D. Agustin de Torres Valderrama, Conde de Bañuelos, D. Lorenzo Nicolás Quintana, Marqués de la Torrecilla, D. Cirilo Alvarez, D. Vicente Saenz de Llera, D. Manuel Girona, Marqués de Bedmar, D. Luis Jimenez Cano, Marqués de la Frontera, D. José Juan Navarro, D. Manuel Becerra, D. Antonio López de Letona, D. Juan Ribo, D. Jacinto María Ruiz y D. Juan de la Concha Castañeda.

Palacio del Senado 21 de Junio de 1877.=Marqués de Barzanallana, Presidente.=Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la comision sobre el articulado de la ley del presupuesto de ingresos para el año 1877-78.

Del Sr. **HERNANDEZ Y LOPEZ**, al art. 14:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 14 del dictámen de la comision, referente al proyecto de ley sobre cobro de débitos por compra de bienes nacionales.

«El Ministro de Hacienda cuidará de facilitar á los compradores de bienes nacionales los medios de satisfacer sus débitos en el lugar donde satisfacen la contribucion de inmuebles por las fincas compradas.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1877.=Antonio Hernandez y Lopez.=José Alvarez Mariño.=Ricardo Villalba.=Estanislao Suarez Inclán.=Plácido de Jove y Hévia.=B. El Marqués de Malpica.=Andrés de Cápua.

Del Sr. **MOYANO**, adicion al art. 26:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 26 del dictámen de la ley de presupuestos:

«Practicándose desde luego por la Direccion de aduanas, y como servicio preferente, una liquidacion general del material autorizado é introducido por las empresas de ferro-carriles durante el tiempo que han disfrutado de este privilegio, á las cuales se exigirá el ingreso en metálico de los derechos correspondientes al Tesoro por lo que resulte importado de exceso ó sin la debida autorizacion.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1877.=Cláudio Moyano.=Javier Los Arcos.=Salustiano Sanz.=Miguel Alonso Pesquera.=Manuel Salamanca.=Cosme Barrio Ayuso.=Luis Gaviña.

Del Sr. **GONZALEZ VALLARINO**, al párrafo segundo del art. 28:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al párrafo segundo del artículo 28 del dictámen sobre el articulado del presupuesto de ingresos, el cual deberá quedar redactado en la siguiente forma:

«Barras carriles de *hierro* y acero, placas de union, tornillos, escarpias y *tirafondos* para la vía, traviesas de hierro, tirantes para la vía y los platos y roldanas propios para su asiento, cambios de vías completos de hierro y acero y las piezas sueltas para los mismos, coginetes de hierro fundido, llantas y ruedas de hierro y acero para locomotoras, tenders, coches y wagones, *bastidores de hierro para wagones*, ejes de hierro y acero para coches y wagones, *topes de hierro para coches y wagones, amarras de hierro para los mismos*, piezas de hierro para puentes, plataformas de hierro giratorias, coches para viajeros y wagones de todas clases, y cobre en tubos.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1877.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Manuel Benayas Portocarrero.=Elías Lopez Gonzalez.=El Marqués de Valdeterrazo.=Manuel Martin Veña.=Santos de Isasa.

Del Sr. **MARTINEZ CORBALAN**, al art. 38:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda:

El art. 38 de la ley de Presupuestos se redactará en la forma siguiente:

«El Gobierno exigirá con todo rigor á los Ayuntamientos los impuestos corrientes, pero respecto de los atrasos de consumos, del 15 por 100 de ingresos municipales y del impuesto personal, podrá conceder moratorias y otorgará en todo caso compensaciones á los Ayuntamientos que lo soliciten. Estos, para obtener moratorias, deberán probar la imposibilidad de pagar de una vez sus atrasos.

Las compensaciones se harán entre los débitos liquidados hasta el 30 de Junio próximo, y toda clase de créditos contra el Estado que tengan á su favor las corporaciones municipales.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1877.=Francisco Martinez Corbalan.=Marqués de la Puebla de Rocamora.=Juan García Lopez.=Mariano de Zabalburo.=Mariano Vergara.=Joaquin Fuentes y Contreras.=El Conde de Torre-Isabel.

Del Sr. **MARTINEZ CORBALAN**, al art. 49:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda.

Al art. 49 de la ley de presupuestos se adicionará lo siguiente:

«Los actos y contratos que no se hubieren presentado á la liquidacion y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedarán libres de las multas correspondientes si los interesados cumpliesen ambos requisitos antes de 1.° de Enero de 1878.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1877.=Francisco Martinez Corbalan.=Joaquin Fuentes y Contreras.=Federico Bas.=Mariano Vergara.=Diego Gonzalez Conde.=Marqués de la Puebla de Rocamora.=Juan García Lopez.

Del Sr. **BORRAJO DE LA BANDERA**, adicion al artículo 61:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda al dictámen de la mayoría de la comision de Presupuestos, relativo al articulado de la ley sobre gastos é ingresos para el año económico de 1877-78.

El art. 61 se adicionará con el párrafo que sigue:

«Hasta que se publique dicha ley de clases pasivas se restablecen los artículos del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, que puso en vigor la ley de presupuestos de 1864, y declaró en suspenso el decreto del Gobierno provisional de 22 de Octubre de 1868.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1877.=Pedro Borrajo de la Bandera.=Nicolás Hurtado.=Antonino Sanchez de Milla.=Santos de Isasa.=Víctor Arnau.=Pedro N. Aurioles.=Salvador de Albacete.

Del Sr. **ALBACETE**, al art. 65:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion:

«Art. 65. Queda subsistente la autorizacion concedida al Gobierno en el segundo artículo adicional de la ley de presupuestos publicada en 21 de Julio de 1876.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1877.=Salvador Albacete.=Ambrosio Martorell.=Francisco de la Iglesia.=Federico Hoppe.=Enrique Ledesma.=Nicolás Argenti.=Luis Gaviña.

Del Sr. **CABEZAS**, proponiendo un nuevo artículo:

La Nacion que carezca de crédito no puede ocupar en el concierto de los pueblos civilizados el lugar á que su territorio, poblacion y riqueza la den derecho.

Las más rudas pruebas, los más grandes desastres no abaten al país que de ellos saca incolume su crédito, al paso que al que llega á perderlo, ni la paz, ni el trabajo, ni los mayores esfuerzos lograrán levantarlo de su postracion y atonía. Y es que en la época moderna el crédito constituye el elemento generador y vital, que hace posible para los indivíduos la realizacion de las maravillas que cada dia trasforman el mundo y determina el poderío de las Naciones, dado lo que hoy representan los medios de fuerza y los fabulosos guarismos que las guerras suponen.

Tener y conservar el crédito, que tanto vale, es, sin embargo, bien sencillo. Redúcese, así para los indivíduos como para las colectividades, á cumplir escrupulosamente sus compromisos.

Si las contínuas perturbaciones y las imponderables desdichas que tan rudamente han pesado sobre España la obligaron á realizar diversos arreglos con sus acreedores, hora es ya de que declaremos solemnemente que el contenido en la ley de 21 de Julio de 1876 será el último. Ya es tiempo de que la Administracion pública se inspire en la buena fé de los contratos y de que la Nacion haga constar, de un modo indudable, que respetará siempre sus compromisos tal y como los hubiere contraido.

Puesto que el último arreglo redujo los gastos que la deuda ocasiona á un límite no abrumador para el Tesoro, es indispensable asegurar su pago puntual y exacto haciendo innecesarias cada semestre operaciones de Tesorería costosas, y aun en momentos dados irrealizables.

Para conseguirlo bastará que desde el principio del año económico se pongan proporcionalmente por semanas los fondos necesarios á disposicion de una corporacion respetable, que funcione con independencia del Tesoro, la cual, dando frecuente y periódica publicidad á sus operaciones, llevará á todas partes la confianza de que los pagos de la deuda han de realizarse en las fechas fijas de los respectivos vencimientos.

Los créditos que con destino á la deuda del Estado fija el presupuesto de obligaciones generales para 1877-78, aprobado ya por el Congreso, se elevan á 134.700.075 pesetas. Distribuida esta suma entre las cincuenta y dos semanas que el año económico comprende, tócales á 2.590.386 pesetas, que repartidas entre la caja de la Tesorería central y las de las Administraciones económicas, dan á satisfacer por cada una 51.807; cantidad que elevada ó disminuida prudencialmente, segun los ingresos realizables y las obligaciones á satisfacer en las respectivas cajas, hará fácil y posible en todas su pago.

Realizados de este modo con anticipada y oportuna regularidad los créditos asignados á la deuda por la Junta, que no en vano podrá denominarse del crédito público, atenderá la misma al pago puntual y hasta anticipado de los intereses y á que las amortizaciones se realicen en las épocas al efecto establecidas.

Es preciso que la ley determine la responsabilidad

de los agentes de la Administracion que no pusieran inmediatamente á disposicion de la Junta los fondos que recauden con destino á la deuda, y prever que si en algun tiempo dejara de atenderse al pago preferente semanal de los créditos que han de cubrir tan sagrada obligacion, se darian á la Junta como garantía los productos de una renta que fuera suficiente, á fin de que por sí los recaudase.

De esta suerte cesará todo recelo de que la Nacion pueda faltar en lo sucesivo á los compromisos contraidos, y con la confianza renacerá el crédito, siendo una verdad que la deuda pública está bajo la salvaguardia de la Nacion, como el Código fundamental declara, puesto que su pago exacto y puntual ha de constituir en adelante y para siempre la primera y más sagrada de las obligaciones del Tesoro.

En tales fundamentos, que explanarán en la discusion, se apoyan los que suscriben para rogar al Congreso se sirva admitir como adicion á la ley de presupuestos el siguiente:

«Art... La Junta creada por el art. 9.° de la ley de 21 de Julio de 1876, se denominará en lo sucesivo *Junta del crédito público*. Formarán parte de ella con las personas y funcionarios que dicho artículo determina, los Senadores y Diputados que constituyen la Comision legislativa inspectora de la deuda pública, ocho indivíduos designados por el Consejo de Ministros entre los directores, ó consejeros de administracion de establecimientos de crédito ó que pertenezcan á la clase de banqueros, un sócio de la Económica Matritense de Amigos del País, por ella elegido, el presidente de la Junta permanente de acreedores de la deuda, el del Círculo de la Union Mercantil y el síndico del Colegio de agentes de cambio.

La Junta del crédito público, aunque presidida por el Ministro de Hacienda, obrará con plena independencia, y aparte de los deberes que el citado art. 9.° de la ley de 21 de Julio de 1876 le impone, tendrá á su cargo todo lo relativo al exacto y puntual cumplimiento de las obligaciones que el Estado contrajo para con sus acreedores por la misma ley y las demás que están en vigor, ajustándose á las bases siguientes:

1.ª La totalidad de los créditos que para la deuda del Estado se consigne anualmente en el presupuesto de obligaciones generales, subdividida en 52 partes iguales, se pondrá por el Tesoro forzosa y necesariamente cada semana á disposicion de la Junta del crédito público por entrega de la Tesorería central y letras sobre las cajas de las Administraciones económicas de las provincias. Estas letras, que serán consideradas siempre como de preferente pago por las cajas á cuyo cargo se expidan, se negociarán por la Junta, y su importe, así como el de los fondos que por todos conceptos reciba, los llevará á una cuenta corriente al Banco de España ó á otro establecimiento de crédito que abone intereses de 2 por 100 al ménos.

2.ª La Junta del crédito público elegirá de su seno cada año dos vicepresidentes y una comision ejecutiva, compuesta de tres indivíduos é igual número de suplentes, y á su propuesta nombrará el presidente, un director secretario, un tenedor de libros y los auxiliares y dependientes que considere indispensables, cuyas dotaciones habrán de satisfacerse del interés que la cuenta corriente produzca.

3.ª La Junta publicará semanalmente en la *Gaceta de Madrid* un balance, que demostrará: en el activo, los fondos realizados que tenga en cuenta corriente, el importe de las letras á negociar, el resto de los créditos presupuestos que deba satisfacerle el Tesoro segun el número de semanas que resten hasta la terminacion del año económico, los productos de las ventas á metálico de bienes del Estado, los de las procedentes de los de corporaciones civiles y cualquier otro ingreso que la corresponda realizar; y en el pasivo, los créditos á satisfacer por capítulos y artículos del presupuesto, con distincion de vencimientos, las obligaciones á que por otros conceptos deba atender y los beneficios que realice.

4.ª La Junta cuidará de situar oportunamente en el extranjero los fondos necesarios para el pago puntual de los intereses y amortizacion de la deuda exterior, abonándole el Tesoro las diferencias de cambios que resulten con cargo al respectivo capítulo del presupuesto de Hacienda, y de que se satisfagan á sus vencimientos precisamente los intereses y amortizaciones de deuda interior, así en Madrid como en todas las capitales de provincia. Podrá sin embargo anticipar el pago de intereses, con el descuento que determine, cuando lo estimase conveniente, siendo voluntario el cobro para los acreedores.

5.ª Cuidará, asimismo, de que las amortizaciones que deban realizarse por sorteos, subastas ó compras directas en Bolsa, tengan lugar en los plazos y fechas que las leyes y disposiciones vigentes establezcan; y tambien de que los fondos procedentes de ventas de bienes desamortizados de corporaciones civiles se empleen en la compra de títulos de renta consolidada interior, y de que éstos se amorticen y conviertan en inscripciones intransferibles.

6.ª Todos los fondos que por cualquier concepto, así como los que por nuevas disposiciones deban destinarse á amortizacion de deuda del Estado, se pondrán necesariamente á disposicion de la Junta del crédito público para que les dé esa aplicacion.

Incurrirá en responsabilidad directa y satisfará interés de 8 por 100 de demora todo agente ó funcionario de la Administracion que recaude fondos aplicados por la ley á la deuda del Estado y no los ponga inmediatamente á disposicion de la Junta del crédito público.

Si en algun tiempo dejara de serle entregada semanalmente en efectivo ó letras la parte alícuota de la totalidad de los créditos asignados para deuda del Estado, la Junta reclamará y el Gobierno tendrá que darle, como garantía debida á los acreedores del Estado, los productos de una de las rentas públicas que sean suficientes á cubrir dichos créditos. En tal caso, estos productos ingresarán directamente en manos de los delegados que la Junta designe y cuidará por sí de los giros ó centralizacion de fondos.

7.ª Trascurridos que sean seis meses desde el vencimiento de cada semestre de intereses ó desde la fecha de pago de las respctivas amortizaciones, los fondos sobrantes, por no haberse presentado al cobro los tenedores, los invertirá inmediatamente la Junta en compras de títulos, que depositará en el establecimiento donde tenga la cuenta corriente, figurando su importe en los balances semanales, con expresion del valor nominal por el precio de compra. Los intereses que estos títulos vayan produciendo, se aumentarán á los fondos destinados á amortizacion, y seguirá la Junta ordenando que se paguen á la presentacion los intereses y capitales amortizados, aunque haya trascurrido el mencionado plazo de seis meses, realizando cuando lo crea preciso la parte de títulos necesaria. Tambien aplicará á acrecentar los

fondos de amortizacion el importe líquido de los beneficios que obtenga en los giros é intereses de la cuenta corriente.

8.ª La Junta presentará anualmente á las Córtes una Memoria de sus operaciones, y el tenedor de libros redactará las cuentas que por el director-secretario y con aprobacion de la Junta rendirá al Tribunal de las del Reino; y

9.ª La Junta redactará el reglamento á que deba ajustar sus operaciones, que el presidente someterá á la aprobacion del Consejo de Ministros. despues de oido el de Estado.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1877.=Rafael Cabezas.=Francisco Laiglesia.=Ramon Soldevila.=Francisco Silvela.=Joaquin Bañeres.=Manuel de Azcárraga.=Luis Abril y Leon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular del Sr. Clavijo al dictámen de la mayoría de la comision sobre el articulado de la ley de presupuestos de ingresos para el año 1877-78.

El Diputado que suscribe, indivíduo de la comision general de Presupuestos, tiene el sentimiento de disentir de la opinion de la mayoría de sus compañeros de comision en la parte del presupuesto de ingresos que comprenden los artículos desde el 40 al 47, ambos inclusive, y somete á la deliberacion de la Cámara el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Teniendo en cuenta la imposibilidad material de repartir el impuesto sobre la sal con alguna probabilidad de equidad y justicia, con arreglo á lo que se dispone en el dictámen de la comision general de Presupuestos, y que de esta manera se impone un gravámen que puede llegar á ser hasta 15 veces mayor para unos pueblos que para otros, los artículos del presupuesto de ingresos que se refieren á este impuesto se modificarán en la forma siguiente:

«Art. 40. Se suprime el actual impuesto sobre la sal desde 1.° de Julio de 1877.

Art. 41. Desde esta fecha la Hacienda monopolizará la venta al por menor de la sal destinada al consumo en todas las poblaciones de España, cuya venta se hará en los estancos nacionales.

Art. 42. La Hacienda podrá adquirir la sal destinada al consumo de los particulares por medio de subasta pública, ó surtirse de las salinas del Estado que le produzcan, si ésto fuese más económico.

Art. 43. Las salinas que pertenezcan á particulares no podrán vender sal alguna para el consumo interior, y sus operaciones podrán hacerlas únicamente para el exterior, ó para las fábricas de productos químicos ó de salazon que la consuman como primera materia industrial.

Art. 44. Los compradores de salinas que pertenecieron al Estado, quedarán en libertad durante un año para optar entre su conservacion ó deshacer su compra. En este último caso, el Estado les indemnizará las mejoras que en ellas hubieren introducido, segun tasacion hecha por el ingeniero de la provincia y un jefe de Administracion.

Art. 45. El precio de la sal al por menor en todas las poblaciones de España se fijará á razon de 25 pesetas los 100 kilógramos; para la destinada á la agricultura se fija en 15 pesetas los 100 kilógramos.

Art. 46. La Hacienda devolverá los plazos que hubiesen satisfecho los compradores de salinas que opten por deshacer sus compras, en el término de cuatro años, por cuartas partes iguales, más un interés de 8 por 100 anual. Las cantidades á que ascienden los plazos que deban ser devueltos, el interés y las indemnizaciones, se deducirán anualmente de los productos de las ventas de sal para el consumo.

Art. 47. Las salinas de Torrevieja no concurrirán con los particulares á la venta de sal para el extranjero. La Hacienda tomará de ellas la cantidad que le convenga para atender á las necesidades del consumo.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1877.=Juan Clavijo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular del Sr. Clavijo al dictámen de la mayoría de la comision sobre el articulado de la ley de presupuestos de ingresos para el año 1877-78.

El Diputado que suscribe, individuo de la comision general de Presupuestos, tiene el sentimiento de disentir de la opinion de la mayoría de sus compañeros de comision en la parte del presupuesto de ingresos que comprenden los artículos desde el 40 al 47, ambos inclusive, y somete á la deliberacion de la Cámara el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Teniendo en cuenta la imposibilidad material de repartir el impuesto sobre la sal con alguna probabilidad de equidad y justicia, con arreglo á lo que se dispone en el dictámen de la comision general de Presupuestos, y que de esta manera se impone un gravámen que puede llegar á ser hasta 15 veces mayor para unos pueblos que para otros, los artículos del presupuesto de ingresos que se refieren á este impuesto se modificarán en la forma siguiente:

«Art. 40. Se suprime el actual impuesto sobre la sal desde 1.° de Julio de 1877.

Art. 41. Desde esta fecha la Hacienda monopolizará la venta al por menor de la sal destinada al consumo en todas las poblaciones de España, cuya venta se hará en los estancos nacionales.

Art. 42. La Hacienda podrá adquirir la sal destinada al consumo de los particulares por medio de subasta pública, ó surtirse de las salinas del Estado que la produzcan, si esto fuese más económico.

Art. 43. Las salinas que pertenezcan á particulares no podrán vender sal alguna para el consumo interior, y sus operaciones podrán hacerlas únicamente para el exterior, ó para las fábricas de productos químicos ó de salazon que la consuman como primera materia industrial.

Art. 44. Los compradores de salinas que pertenecieron al Estado, quedarán en libertad durante un año para optar entre su conservacion ó deshacer su compra. En este último caso, el Estado les indemnizará las mejoras que en ellas hubieren introducido, segun tasacion hecha por el ingeniero de la provincia y un jefe de Administracion.

Art. 45. El precio de la sal al por menor en todas las poblaciones de España se fijará á razon de 25 pesetas los 100 kilógramos; para la destinada á la agricultura se fija en 15 pesetas los 100 kilógramos.

Art. 46. La Hacienda devolverá los plazos que hubiesen satisfecho los compradores de salinas que opten por deshacer sus compras, en el término de cuatro años, por cuartas partes iguales, más un interés de 3 por 100 anual. Las cantidades á que asciendan los plazos que deban ser devueltos, el interés y las indemnizaciones, se deducirán anualmente de los productos de las ventas de sal para el consumo.

Art. 47. Las salinas de Torrevieja no concurrirán con los particulares á la venta de sal para el extranjero. La Hacienda tomará de ellas la cantidad que le convenga para atender á las necesidades del consumo.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1877.=Juan Clavijo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision referente al proyecto de ley remitido por el Senado sobre casacion civil.

AL CONGRESO.

La comision nombrada para informar al Congreso acerca del proyecto de ley de casacion civil que remite el Senado, se apresura á dar cuenta del honroso encargo que debe á la confianza de la Cámara, habiendo puesto en su desempeño toda la actividad que le ha sido dado hacer compatible con el estudio que por su trascendencia reclamaban las disposiciones del proyecto, dirigidas con notorio acierto á mejorar en su tramitacion, condiciones y resultados, el último recurso de las contiendas jurídicas, que al propio tiempo que garantiza á los particulares el cumplimiento de la justicia, responde á los más altos fines de interés público, fijando la jurisprudencia por la uniforme y recta aplicacion de las leyes. La autoridad de que revisten al proyecto no solo, aunque principalmente el voto del Senado, sino además la iniciativa del Gobierno de S. M. y el dictámen de la comision general de Codificacion, facilitaba de antemano el propósito abrigado por los que suscriben de no dilatar una reforma tan importante y ventajosa como la presentada á las Córtes en este proyecto de ley.

Conocido ya por la comision, ha respondido además al propósito expuesto el nuevo exámen que ha debido hacer de sus disposiciones.

Todas las reformas que introduce en la ley provisional de 1870, obedecen á motivos clarísimos puestos de manifiesto por la experiencia. Apenas son cuestionables las ventajas prácticas que ofrece el trámite de prévio exámen, si al propio tiempo que se atiende á salvar el principio inconcuso de unidad en la jurisprudencia, ha de tener la Sala llamada á fallar los recursos en el fondo el espacio preciso para consagrarse al árduo y vasto estudio de los negocios que le están sometidos.

Satisface en forma cumplida una verdadera necesidad del actual procedimiento la disposicion que ordena á las Audiencias remitir al Tribunal Supremo el apuntamiento de los autos. Así, la frecuente insuficiencia de los fallos no solo en los hechos de que puede derivarse el planteamiento de las cuestiones propias del recurso, sino en los mismos puntos de derecho, será siempre suplida por el extracto del pleito, cuya autenticidad y exactitud han reconocido las partes ante el Tribunal sentenciador.

Sin desconocer ni alterar la naturaleza de este remedio extraordinario, pero extendiendo sus efectos con general ventaja, se dá en el proyecto contra los autos dictados en los expedientes sobre ejecucion de las sentencias cuando resuelven puntos sustanciales no controvertidos en el pleito ni decididos en aquellas ó en contradiccion con lo ejecutoriado.

Con acierto notorio en bien de la recta administracion de justicia, y consultando los más severos principios del procedimiento, conserva el proyecto la interposicion de los recursos ante el Tribunal Supremo y su admision en los expedientes de jurisdiccion voluntaria, con arreglo á la ley provisional de casacion, y restablece los preceptos de la de enjuiciamiento civil, enumerando de nuevo entre los motivos de casacion por quebrantamiento de las formas esenciales del juicio, la denegacion de cualquier diligencia de prueba admisible segun las leyes, y cuya falta puede producir indefension, así como

suprimiendo la segunda vista para que el Tribunal Supremo dicte en el fondo del negocio la sentencia que haya de reemplazar á la casada y anulada.

Teniendo á la vista, como queda dicho, el apuntamiento, y facultada la Sala de casacion para reclamar los autos si lo juzga preciso, es bajo todos los puntos de vista ventajoso que sin nuevos trámites ni dispendios, y por los mismos jueces que han pronunciado la nulidad, se dicte sin demora el nuevo fallo, que ha de limitarse por la índole especial del recurso, á la aplicacion de la ley ó de la doctrina legal infringidas en la anterior sentencia.

No considera necesario la comision ocuparse en el exámen de otras reformas ménos sustanciales que las que rápidamente ha enumerado, y dispuesta en cumplimiento de su deber á dar en el debate cuantas explicaciones acerca de todas las propuestas juzgue la Cámara conveniente pedir, tiene el honor de presentar, de acuerdo con el Senado y con el Gobierno de S. M., el siguiente

PROYECTO DE LEY DE CASACION CIVIL.

TÍTULO PRIMERO.

DE LOS CASOS EN QUE PROCEDE EL RECURSO DE CASACION.

Artículo 1.° El conocimiento de los recursos de casacion corresponde exclusivamente al Tribunal Supremo.

Art. 2.° El recurso de casacion se dá únicamente contra las sentencias definitivas pronunciadas por las Audiencias y contra las de los amigables componedores, y solo en los casos establecidos por esta ley.

Art. 3.° Tienen el concepto de definitivas para los efectos del artículo anterior, además de las sentencias que terminan el juicio:

1.° Las que recayendo sobre un incidente ó artículo ponen término al pleito haciendo imposible su continuacion.

2.° Las que declaren haber ó no lugar á oir á un litigante que haya sido condenado en rebeldía.

3.° Las pronunciadas en actos de jurisdiccion voluntaria en los casos establecidos por la ley.

Art. 4.° El recurso de casacion ha de fundarse en alguna de las causas siguientes:

1.° Ser la parte dispositiva de la sentencia contra ley ó doctrina legal.

2.° Haberse quebrantado alguna de las formas esenciales del juicio.

3.° Haber los amigables componedores dictado la sentencia, ó fuera del plazo señalado en el compromiso, ó resuelto puntos no sometidos á su decision.

Art. 5.° Se considerará como infraccion de formas esenciales del juicio para los efectos del núm. 2.° del artículo anterior:

1.° La falta de emplazamiento en primera ó segunda instancia de las personas que hubieran debido ser citadas para el juicio.

2.° La falta de personalidad en alguna de las partes ó en el procurador que la haya representado.

3.° La falta de recibimiento á prueba en alguna de las instancias cuando procediere con arreglo á derecho.

4.° La falta de citacion para alguna diligencia de prueba ó para sentencia definitiva en cualquiera de las instancias.

5.° La denegacion de cualquier diligencia de prueba admisible segun las leyes, y cuya falta pueda producir indefension.

6.° La incompetencia de jurisdiccion cuando este punto no haya sido resuelto por el Tribunal Supremo.

7.° Haber concurrido á dictar sentencia uno ó más jueces, cuya recusacion, fundada en causa legal é intentada en tiempo y forma, hubiese sido estimada.

8.° Haber sido dictada la sentencia por menor número de jueces que el señalado por la ley.

Art. 6.° No se dá recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en los juicios de menor cuantía, en los posesorios, en los ejecutivos, ni en ningun otro despues del cual pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto; pero son procedentes los que se fundan en el quebrantamiento de alguna de las formas del juicio expresadas en el artículo anterior.

Tampoco se dá recurso contra los autos que dictan las Audiencias en los expedientes sobre ejecucion de sentencias, á no ser que en ellos se resuelvan puntos sustanciales no controvertidos en el pleito ni decididos en estas, ó se provea en contradiccion con lo ejecutoriado.

Art. 7.° Para que puedan ser admitidos los recursos de casacion fundados en quebrantamiento de forma, es indispensable que se haya pedido la subsanacion de la falta en la instancia en que se cometió y reproducido la peticion en la segunda instancia cuando la infraccion proceda de la primera.

Art. 8.° Será admisible el recurso aunque no haya precedido la reclamacion de que habla el artículo anterior, siempre que la infraccion se haya cometido en la segunda instancia, cuando el hacerla fuera ya imposible.

Art. 9.° El que intentare interponer recurso de casacion depositará en el establecimiento destinado al efecto:

Mil pesetas, cuando fueren conformes de toda conformidad las sentencias de la primera y segunda instancia en los recursos por infraccion de ley ó de doctrina legal; en los que se interpongan contra las sentencias de los amigables componedores, y las pronunciadas en los autos de jurisdiccion voluntaria.

Quinientas pesetas cuando el recurso se interponga por quebrantamiento de forma.

Art. 10. En los casos en que la cantidad objeto del litigio sea inferior á 3.000 pesetas, el depósito no excederá de la sexta parte de su valor si el recurso que se intenta interponer se fundase en infraccion de ley ó doctrina legal, ó fuese contra el fallo de amigables componedores, ó pronunciado en autos de jurisdiccion voluntaria, ni de la dozava parte si se fundare en quebrantamiento de forma.

Art. 11. Si litigare por pobre la parte que interponga el recurso, y éste fuera desestimado, pagará cuando llegue á mejor fortuna la suma á que en su caso hubiere debido ascender el depósito.

TÍTULO II.

DE LA PREPARACION DEL RECURSO DE CASACION POR INFRACCION DE LEY Ó DE DOCTRINA.

Art. 12. El que se proponga interponer recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal, presentará ante la Sala que hubiere dictado la sentencia, dentro del término improrogable de diez dias, contados desde el siguiente al de la notificacion que se le hubiere hecho de aquella, un escrito manifestando su intencion de interponer el recurso y solicitando que se le expida

para ello certificacion literal de la sentencia y de la de primera instancia, si en la segunda hubieren sido aceptados y no reproducidos textualmente todos sus resultandos y considerandos.

Pasados los diez dias sin solicitarlo, la sentencia quedará firme.

Art. 13. La Audiencia mandará dar la certificacion que se hubiere solicitado dentro del término señalado en el artículo anterior, y que se emplace á las otras partes para su comparecencia ante la Sala de admision del Tribunal Supremo, que por ahora lo será la tercera del mismo tribunal, dentro del término de cuarenta dias en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de cincuenta en los que lo sean de las Canarias, el cual empezará á correr desde el siguiente al de la entrega de la certificacion á la parte que la hubiere solicitado, cuya fecha se hará constar por diligencia puesta al pié de dicho documento.

Art. 14. Si se pidiere la certificacion fuera del término señalado en el artículo anterior, la denegará la Audiencia, expresando en el auto que se dicte la fecha de la sentencia, la de su notificacion y la de la presentacion del escrito en que se hubiere pedido la certificacion.

Del auto denegatorio se dará copia certificada en el acto de la notificacion al que la hubiere solicitado, para que si lo estima conveniente pueda recurrir en queja ante la Sala de admision del Tribunal Supremo en el término de quince dias en los pleitos procedentes de Audiencia de la Península é islas Baleares, y de treinta para la de las Canarias, contados desde el dia siguiente al de la entrega, que se expresará por diligencia puesta al pié de la certificacion.

Pasado este término ningun recurso se podrá utilizar.

Art. 15. El recurrente presentará ante el Tribunal Supremo, dentro del término señalado en el artículo anterior, el recurso de queja acompañando la copia certificada de la providencia denegatoria.

La Sala, sin más trámites, dictará la resolucion que proceda, contra la cual no se dá ulterior recurso.

Art. 16. Cuando el Tribunal Supremo confirmare el auto denegatorio, lo pondrá en conocimiento de la Audiencia que lo dictó para los efectos legales que procedan.

Cuando revocare, dirigirá carta-órden á la Audiencia, para que mande dar la certificacion solicitada.

Art. 17. En el mismo dia en que se entregue la certificacion á la parte que se proponga interponer el recurso de casacion, se remitirá al Tribunal Supremo:

1.° Certificacion literal, autorizada por el presidente de la Sala que dictó la sentencia, de los votos reservados, si los hubiere, y negativa en el caso de no haberlos.

2.° El apuntamiento de los autos.

Art. 18. Si el que solicitare la certificacion estuviere mandado defender en concepto de pobre, se le requerirá para que manifieste si tiene abogado y procurador que le defiendan y representen ante el Tribunal Supremo, bajo la prevencion de que, no teniéndolos ó no aceptando los que designe, se le nombrarán de oficio.

Su respuesta se hará constar por diligencia, que se extenderá al pié de la certificacion.

Art. 19. La Audiencia mandará remitir al Tribunal Supremo la certificacion de la sentencia ó del auto denegatorio, prévios los emplazamientos de que hablan los artículos 12 y 13 en sus respectivos casos.

Art. 20. Recibida la certificacion á que se refiere el artículo anterior en el Tribunal Supremo, la Sala de admision acordará, en el caso de haber designado el recurrente abogado y procurador, que se les requiera para que manifiesten si aceptan la defensa y representacion.

Si contestaren afirmativamente, se entregará la certificacion al procurador, para que en el preciso término de veinte dias presente el recurso que corresponda.

Art. 21. Si el interesado no hubiere designado abogado y procurador, el Tribunal Supremo mandará que los decanos de los respectivos Colegios nombren á los que se hallen en turno.

Lo mismo acordará si los elegidos por la parte, ó alguno de ellos no aceptasen el cargo.

Art. 22. Hecho el nombramiento de abogado y procurador, acordará la Sala que se entregue al último la certificacion de la sentencia ó del auto denegatorio, para que dentro del término de veinte dias presente el recurso que corresponda, autorizado con la firma del abogado.

Art. 23. Si el letrado designado por la parte ó nombrado de oficio no considerase procedente el recurso, lo expondrá por escrito, pero sin razonar su opinion, en el término de tres dias, y en el de otros dos se nombrará nuevo letrado, que si no opinare como el anterior, lo expondrá por escrito, en igual término y forma, nombrándose en los dos dias siguientes otro tercer letrado, que por escrito manifestará tambien su opinion dentro de tercero dia, si fuere conforme con los anteriores.

Art. 24. Cuando los tres abogados convinieren en la improcedencia del recurso, se pasará el expediente al ministerio fiscal para que lo interponga en el término de diez dias, si lo estima procedente en derecho; en otro caso, lo devolverá con la nota de *visto*.

En este último caso, la Sala declarará no haber lugar á la admision del recurso, y comunicará esta resolucion á la Audiencia en que se haya seguido el pleito.

TÍTULO III.

DE LA INTERPOSICION Y ADMISION DEL RECURSO POR INFRACCION DE LEY Ó DE DOCTRINA.

Art. 25. La parte que hubiere obtenido la certificacion de la sentencia, presentará en la Sala de admision del Tribunal Supremo el escrito formalizando el recurso de casacion en el término de cuarenta dias en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de cincuenta en los de Canarias, cuyo término empezará á correr desde el dia siguiente al de la entrega de la certificacion.

Pasado dicho término, quedará firme la sentencia, y no podrá admitirse el recurso, aunque no se haya acusado la rebeldía por la parte contraria.

Art. 26. Al escrito en que se interponga el recurso acompañarán:

1.° El poder que acredite la legítima representacion del procurador, á no haber sido nombrado de oficio.

2.° La certificacion de la sentencia.

3.° El documento con que se justifique haberse hecho el depósito prevenido en los artículos 9.° y 10.

4.° En los pleitos sobre desahucio presentará tambien el inquilino recurrente el documento que acredite tener satisfechas las rentas vencidas, las que segun el contrato deba adelantar, y el importe del inquilinato correspondiente á los cuarenta dias que esta ley concede para la interposicion del recurso.

No presentándose el documento señalado en el nú-

mero 3.° de este artículo, y en su caso el del núm. 4.°, se mandará devolver el escrito á la parte recurrente.

Art. 27. No se considerará al recurrente relevado de la obligacion de constituir el depósito por alegar que ha venido á pobreza posteriormente y ofrecer justificacion de este hecho.

Art. 28. En el escrito se citará con precision y claridad la ley ó doctrina que se crea infringida y el concepto en que lo haya sido.

Si fueren dos ó más los fundamentos ó motivos del recurso, se expresarán en párrafos separados y numerados.

Art. 29. Con el escrito se presentarán tantas copias del mismo cuantas sean las partes litigantes.

Art. 30. Los recurrentes en casacion ó queja acreditarán ante la Audiencia respectiva haber formalizado el recurso en el Tribunal Supremo dentro del plazo legal, lo cual deberán hacer en el término de diez dias en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de veinte en la de Canarias, á contar desde el siguiente al en que espira dicho plazo legal.

No haciéndolo, acordará la Audiencia que se lleve á efecto la sentencia recurrida.

Art. 31. Si dentro del término del emplazamiento compareciese la parte que obtuvo la sentencia, se le entregará la copia del recurso, á fin de que, si lo tiene por conveniente, pueda presentar dentro de seis dias una sucinta nota contradiciendo la admision del recurso, pero sin entrar en el exámen é impugnacion de los motivos de casacion alegados.

Acompañará tambien tantas copias de la nota cuantas sean las partes litigantes, á cada una de las cuales se entregará un ejemplar.

Art. 32. Podrá la parte recurrente presentar dentro de tercero dia otra sucinta nota de contestacion á la de que habla el artículo que precede; pero sin ampliar, ni aclarar los motivos de casacion, ni alegar otros nuevos.

Art. 33. Trascurridos los plazos expresados en los artículos anteriores, mandará la Sala que pasen los autos al magistrado ponente para su instruccion, citadas las partes presentes.

Art. 34. Dentro de los diez dias siguientes al de la última citacion, pronunciará la Sala el fallo que corresponda, arreglado á una de las tres fórmulas siguientes:

Primera. «No há lugar á la admision del recurso; se condena al pago de las costas á la parte recurrente, á la que se devolverá el depósito constituido, y dése comunicacion de este auto á la Audiencia de... para los efectos legales correspondientes.»

Segunda. «Admitido el recurso, y pase á la Sala primera.»

Tercera. «Admitido respecto á la infraccion de ley... ó de doctrina... señalada en el núm... no há lugar respecto á las demás infracciones alegadas, y pase á la Sala primera.»

Art. 35. El primero de los fallos formulados en el artículo anterior se dictará:

1.° Cuando la certificacion se hubiere pedido ó el recurso interpuesto fuera de los términos respectivamente señalados en esta ley, ó no se haya constituido el depósito, ó el realizado sea inferior al que corresponde con arreglo á los artículos 9.° y 10.

2.° Cuando la sentencia contra que se recurre no tenga el concepto de definitiva ó no sea susceptible del recurso de casacion por la naturaleza ó cuantía del juicio en que hubiere recaido.

3.° Cuando no se hayan citado con precision y claridad las leyes que se supongan infringidas y el concepto en que lo han sido.

4.° Cuando no esté vigente la ley que se cite como infringida.

5.° Cuando la ley ó doctrina citadas se refieren á accion ó excepciones no deducidas ni alegadas oportunamente en el pleito.

6.° Cuando el recurso se refiera á la apreciacion de las pruebas, sin alegar ley ó doctrina que al hacerla se haya infringido.

7.° Cuando se citen como doctrina legal principios de derecho que no merezcan tal concepto, ó las opiniones de los jurisconsultos á que la legislacion del país no dé fuerza de ley.

Art. 36. El segundo de los fallos formulados en el artículo 34, se dictará cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo anterior.

Art. 37. Corresponde dictar el tercero de los fallos formulados en el art. 34, cuando el recurso se fundase á la vez en motivos comprendidos en los dos artículos que preceden.

Art. 38. Contra los fallos á que se refieren los artículos anteriores, no se dá recurso alguno.

Art. 39. Las sentencias que se dicten con arreglo á la fórmula primera, serán motivadas y se publicarán en la *Gaceta* y en la *Coleccion legislativa.*

Lo mismo se practicará respecto á las sentencias arregladas á la fórmula tercera en los puntos en que se estime no haber lugar á la admision del recurso.

TÍTULO IV.

DE LA SUSTANCIACION Y DECISION DE LOS RECURSOS ADMITIDOS POR INFRACCION DE LEY Ó DE DOCTRINA.

Art. 40. Recibidos en la Sala primera los autos, dictará providencia mandando se haga saber su venida á las partes que estuvieren personadas, y que se entreguen á la recurrente para instruccion por término de diez dias.

Art. 41. El recurrente devolverá los autos con un escrito, manifestando quedar instruido, y en él podrá pedir tambien y ordenar la Sala que se desglosen del pleito principal y que se una á ellos alguno ó algunos documentos que obren en él, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

Primera. Que la exposicion que se haya hecho de ellos en el apuntamiento de la Audiencia ó en la sentencia, sea insuficiente para poder apreciar con exactitud la intencion y voluntad de los interesados.

Segunda. Que sean de un influjo tan directo y necesario, que de su inteligencia pueda depender la decision del recurso.

Art. 42. Devueltos los autos por la parte recurrente, se entregarán por su órden á los demás litigantes que se hubiesen presentado, para instruccion y por igual término de diez dias á cada uno.

Podrán tambien pedir el desglose y remision de documentos, siempre que concurran las circunstancias expresadas en el artículo anterior.

Art. 43. Si la parte que haya obtenido la sentencia no se hubiese presentado, continuará la sustanciacion del recurso sin oirla; pero si se personare antes de la vista del recurso, se la tendrá por parte, mandando que se entiendan con la misma las diligencias sucesivas, sin que en ningun caso pueda retroceder ni paralizarse la sustanciacion.

Art. 44. Si alguna de las partes hubiere pedido e

desglose y remision de documentos, acordará la Sala, luego que todas hubieren manifestado hallarse instruidas, que pasen los autos al magistrado ponente; y en vista de su informe acerca de dicha pretension, dictará la resolucion que corresponda, contra la cual no se dará ulterior recurso.

Art. 45. Cuando hubiere tenido lugar la union á los autos de documentos traidos del pleito principal, se dará vista para instruccion á cada una de las partes litigantes, por un término que no podrá exceder de ocho dias.

Art. 46. Instruidas las partes declarará la Sala conclusos los autos, y mandará que se traigan á la vista con las debidas citaciones.

Art. 47. El secretario formará un acta expresiva de las actuaciones é incidentes que hayan tenido lugar durante la sustanciacion del recurso.

Art. 48. Redactarán tambien los secretarios una nota expresiva de los puntos de hecho y de derecho que han sido objeto del debate, en cuanto se relacionen con los motivos de casacion; de la parte dispositiva de la sentencia y de las leyes y doctrinas que se citan como infringidas, y del concepto en que se alegue que lo han sido.

A cada uno de los magistrados que deben componer la Sala, se entregará dos dias antes del señalado para la vista una copia de la nota.

Art. 49. El señalamiento de dia para la vista se hará por el presidente de la Sala siguiendo el órden de fechas de las providencias declarando conclusos los autos, á no ser que exijan la alteracion de este órden circunstancias especiales de apreciacion exclusiva del presidente.

Art. 50. Solo podrá suspenderse la vista de los pleitos en el dia señalado:

1.° Por impedirlo la continuacion de un pleito ya empezado.

2.° Por faltar el número de magistrados necesarios para dictar sentencia.

3.° Por muerte ó cesacion del procurador de cualquiera de las partes.

4.° Por fallecimiento de cualquiera de los litigantes.

5.° Por solicitarlo todos los procuradores de las partes.

6.° Por enfermedad del abogado de la parte que pidiese la suspension, siempre que se comprobare suficientemente á juicio de la Sala y se solicitase cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la vista, á no ser que la enfermedad hubiese sobrevenido despues de este período.

7.° Por la defuncion de la esposa ó cualquiera de los descendientes ó ascendientes del abogado defensor, ocurrida dentro de los nueve dias anteriores al señalado para la vista.

Art. 51. En el caso de suspension de la vista se volverá á señalar el dia en que deba celebrarse, tan pronto como haya desaparecido el motivo de la suspension, sin alterar el órden de los señalamientos que ya estuviesen hechos.

Art. 52. Ni antes de la vista ni en el acto de verificarse puede admitir la Sala ningun documento que las partes presenten, ni permitir su lectura, como tampoco la alegacion de hechos que no resulten de los autos.

Art. 53. Las vistas de los recursos empezarán con la lectura de la sentencia que á ellos hubiere dado lugar; de la certificacion de votos reservados, y del acta formada por el relator, y despues informarán por su órden los abogados defensores, los cuales podrán leer la parte que les pareciere necesaria de los documentos cuya union se hubiere estimado.

Terminados los informes, el presidente de la Sala pronunciará la fórmula de *visto*, salvo si estimare necesario que los abogados repliquen mútuamente.

Art. 54. Para la vista de los recursos deberán concurrir el presidente de la Sala y seis magistrados, uno de los cuales será el ponente.

Si faltase el presidente de Sala, será reemplazado por el del Tribunal; y si éste se hallare ausente ó impedido ó fuere incompatible, presidirá la Sala el magistrado más antiguo.

Art. 55. El que haya presidido la vista del pleito, señalará el dia en que haya de tener lugar su discusion y votacion. Para ello el ponente someterá de palabra á la deliberacion de la Sala los puntos de hecho, los fundamentos de derecho y la decision que á su juicio deba recaer; pero sin llevar formulado el proyecto de sentencia.

Art. 56. El Tribunal dictará sentencia dentro de quince dias, contados desde el siguiente al de la terminacion de la vista.

El magistrado ponente la presentará redactada con arreglo á lo decidido por la Sala, aunque su voto haya sido contrario, y en ella se hará expresion de los nombres del abogado ó abogados que interpusieron, defendieron é impugnaron el recurso.

Art. 57. Si el Tribunal estimase que en la sentencia se ha cometido la infraccion de ley ó de doctrina en que se funda el recurso, declarará haber lugar á él y casará la sentencia, mandando devolver el depósito si se hubiere constituido.

A continuacion, aunque separadamente, dictará la sentencia que corresponda sobre la cuestion objeto del pleito, con arreglo á lo que exigen la ley ó la doctrina quebrantadas en la sentencia de la Audiencia.

Podrá, sin embargo, acordar para mejor proveer el desglose y remision de documentos que obren en el pleito, ó que se remita certificacion de cualquier escrito, actuacion ó diligencia practicada en el mismo, y aun ordenar la remision de todo el pleito cuando lo estime absolutamente necesario para fallarlo con el debido conocimiento.

En todo caso se dictará la segunda sentencia sin nueva vista.

Art. 58. El término para dictar sentencia en el caso del párrafo último del artículo anterior, empezará á contarse desde el dia siguiente al de haberse recibido en la Sala las actuaciones ó documentos que se hubiese mandado remitir.

Art. 59. En las sentencias en que se declare no haber lugar al recurso, se condenará al recurrente al pago de todas las costas y á la pérdida del depósito, si se hubiere constituido, al que se mandará dar la aplicacion señalada por la ley.

TÍTULO V.

DE LA INTERPOSICION, ADMISION Y SUSTANCIACION DEL RECURSO POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA.

Art. 60. El recurso de casacion por quebrantamiento de forma se interpondrá en la Sala que hubiere dictado la sentencia, dentro de los diez dias siguientes al de su notificacion á la parte que lo proponga.

Pasado dicho término sin haberlo interpuesto, quedará de derecho firme la sentencia.

Art. 61. En el escrito en que se formalice el recurso se expresará el caso ó casos del art. 5.° en que se funda, y las reclamaciones que se hubieren hecho para obtener la subsanacion de la falta, ó que no ha sido posible hacerlo por haber tenido lugar en la última instancia y cuando ya no era posible solicitar su enmienda.

Art. 62. Con el escrito en que se interponga el recurso, se presentará el documento en que se acredite haberse hecho el depósito prevenido en el art 9.° de esta ley.

Sin este documento no se admitirá el escrito, á no estar mandado ayudar y defender en concepto de pobre al recurrente.

Art. 63. Presentado el recurso, la Sala examinará:

1.° Si la sentencia es definitiva ó merece el concepto de tal con arreglo al art. 3.° de esta ley.

2.° Si ha sido interpuesto dentro del término legal.

3.° Si se funda en alguna de las causas taxativamente señaladas en el art. 5.° de esta misma ley.

4.° Si la omision ó falta ha sido reclamada oportunamente pudiendo haberlo sido con arreglo á los artículos 7.° y 8.°

Art. 64. Concurriendo todas las circunstancias expresadas en el artículo anterior, la Sala, dentro de tercero dia, dictará auto admitiendo el recurso y mandando se cite y emplace á las partes para su comparecencia ante el Tribunal Supremo, dentro del término de quince dias, á contar desde el siguiente al de la última notificacion de la sentencia en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de treinta para los que lo sean de las Canarias, y que se remitan los autos á dicho Tribunal, con certificacion de los votos reservados, si los hubiera habido, respecto de la infraccion en la forma, ó negativa en otro caso.

Art. 65. No concurriendo todas las circunstancias expresadas en el art. 63, la Sala sentenciadora dictará auto motivado declarando no haber lugar á la admision del recurso y que se entregue copia certificada del escrito y del auto á la parte que se suponga agraviada, si lo pidiese, expresándose al pié de ella el dia en que tiene lugar su entrega.

Art. 66. Con la copia certificada á que se refiere el artículo anterior, podrá la parte recurrir en queja ante la Sala de admision del Tribunal Supremo, dentro de los términos respectivamente señalados en el art. 14, pasados los cuales sin ejecutarlo no se admitirá el recurso, y se pondrá en conocimiento de la Audiencia esta resolucion.

Art. 67. Si el que intenta recurrir en queja estuviese declarado pobre, la Audiencia remitirá la copia certificada á la Sala de admision del Tribunal Supremo, haciéndolo saber al interesado.

Art. 68. Recibida la certificacion en el Tribunal Supremo, acordará que al recurrente se nombre abogado y procurador, al primero de los cuales se entregará aquella para que formalice el recurso de queja dentro del término de diez dias.

Art. 69. Si el abogado nombrado de oficio no estimare procedente la queja, se pasará la certificacion al fiscal para que la formalice si la hallare fundada: en otro caso, la devolverá con la nota *visto*, y se ejecutará lo prevenido en el párrafo segundo del art. 24 de esta ley.

Si antes de devolver el fiscal los autos se presentase el interesado manifestando tener abogado y procurador que lo defiendan, se le requerirá para que manifiesten si aceptan el cargo; y contestando afirmativamente, se entregará la copia certificada al procurador, para que con la debida direccion presente el recurso de queja en el término de diez dias.

Art. 70. Presentado el recurso de queja, la Sala, sin más trámites, dictará dentro de quinto dia la resolucion que corresponda, y contra ella no se dá ulterior recurso.

Art. 71. Cuando el Tribunal Supremo revocase el auto denegatorio de la admision del recurso, lo admitirá por sí y dirigirá órden á la Audiencia para que remita los autos con la certificacion y citaciones prevenidas en el art. 64.

Art. 72. Si el Tribunal Supremo confirmase el auto denegatorio, lo pondrá en conocimiento de la Audiencia que lo dictó para los efectos correspondientes.

Art. 73. Recibidos los autos en la Sala de casacion y personada la parte recurrente dentro del término del emplazamiento, acordará que pasen al secretario relator para la formacion del apuntamiento.

Art. 74. Los secretarios relatores formarán los apuntamientos siguiendo el órden riguroso de las fechas en que se hubiese acordado este trámite.

Art. 75. Hecho el apuntamiento, acordará la Sala que se entregue con los autos á las partes, por su órden y término de diez dias á cada una, para su instruccion,

Art. 76. Al devolver los autos, las partes manifestarán su conformidad con el apuntamiento, ó en otro caso propondrán las adiciones ó rectificaciones que crean necesarias.

Art. 77. Conformes las partes con el apuntamiento, ó hechas en él las reformas que haya estimado el Tribunal, prévio el informe del magistrado ponente, declarará conclusos los autos y mandará que se traigan á la vista con citacion de las partes.

Art. 78. En el señalamiento de dia para la vista y demás trámites sucesivos, se observará lo dispuesto en los artículos desde el 49 al 55 inclusive, sin más diferencia que la de que la vista consistirá en la lectura del apuntamiento y en los informes de los abogados defensores.

Art. 79. El término para dictar sentencia será de diez dias.

Art. 80. En las sentencias en que se declare haber lugar al recurso de casacion, se mandará devolver el depósito á la parte recurrente y los autos á la Audiencia de que procedan, para que reponiéndolos al estado que tenian cuando se cometió la falta, los sustancie y determine ó haga sustanciar y determinar con arreglo á derecho, y se acordarán además las correcciones y prevenciones que correspondan segun la gravedad de la infraccion.

Art. 81. Cuando se declare no haber lugar al recurso, se condenará al recurrente al pago de las costas y á la pérdida del depósito si se hubiere constituido.

TÍTULO VI.

DE LOS RECURSOS POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA Y Á LA VEZ POR INFRACCION DE LEY Y DE DOCTRINA.

Art. 82. El que se proponga interponer recurso de casacion por quebrantamiento de forma y á la vez por infraccion de ley ó de doctrina, formalizará el relativo al quebrantamiento de forma con arreglo á lo dispuesto en los artículos 61 y 62.

En un otrosí del mismo escrito hará la protesta formal de interponer en su caso y lugar el relativo á la infraccion de ley ó de doctrina ante el Tribunal Supremo.

El escrito se presentará dentro de los diez dias siguientes al de la notificacion de la sentencia á la parte que intente el recurso, pasados los cuales sin hacerlo quedará de derecho firme la sentencia, aunque se haya protestado interponer el de infraccion de ley ó de doctrina.

Art. 83. Para la admision y sustanciacion del recurso se observará lo dispuesto en el art. 63 y siguientes del título 5.° de esta ley.

Art. 84. Declarado por el Tribunal Supremo no haber lugar á la admision del recurso por quebrantamiento de forma, y practicada y aprobada la tasacion de costas, mandará la Sala que se entreguen los autos á la parte recurrente, para que en el término preciso de veinte dias, que empezarán á correr desde el siguiente al de la notificacion de la providencia, formalice el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de esta ley.

Art. 85. Con el escrito en que se interponga el recurso se presentará el documento que acredite haber hecho el depósito prevenido en los artículos 9.° y 10 de esta ley, sin el cual se mandará devolver el escrito á la parte que lo hubiese presentado.

Art. 86. El recurso se sustanciará y fallará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes de esta ley, con las modificaciones siguientes:

La primera de las fórmulas expresadas en el art. 34 será la de

«No há lugar á la admision del recurso: se condena á la parte recurrente al pago de las costas, devolviéndosele el depósito constituido, y los autos á la Audiencia de... con la certificacion correspondiente.»

Art. 87. Cuando se declare admitido el recurso se sustanciará con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 y siguientes del título 4.° de esta ley.

TÍTULO VII.

DE LOS RECURSOS CONTRA LAS SENTENCIAS DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.

Art. 88. Con el escrito formalizando el recurso de casacion contra las sentencias de los amigables componedores, se presentará:

1.° El testimonio de la escritura de compromiso.

2.° El del fallo y su notificacion al recurrente.

3.° El documento que acredite la constitucion del depósito que corresponda con arreglo á los artículos 9.°, 10 y 11 de esta ley.

Si el plazo señalado en la escritura de compromiso hubiese sido prorogado, y el recurso se fundase en haberse pronunciado el fallo fuera de término, se acompañará además testimonio de la escritura de próroga.

Ningun otro documento será admisible.

Art. 89. En el recurso se expresará en qué causa de las referidas en el núm. 3.° del art. 4.° se funda el recurso, ó si se entabla por ambas, expresándose los motivos de casacion en párrafos separados y numerados.

Art. 90. El término para interponer el recurso será de veinte dias, que empezará á correr desde el siguiente al de la notificacion del fallo á la parte recurrente.

Art. 91. El recurso se presentará ante la Sala de admision, la cual acordará que se cite y emplace á los demás interesados para que comparezcan á usar de su derecho ante ella en el término de quince dias en los negocios procedentes de la Península é islas Baleares, y de treinta para los de las Canarias.

Art. 92. En la sustanciacion y decision de estos recursos se observará lo dispuesto en el título 5.° de esta ley.

Art. 93. Cuando la Sala estimare que los amigables componedores han dictado el fallo fuera del término señalado en el compromiso, casará su sentencia.

Art. 94. Si el recurso se fundare en haber resuelto los amigables componedores puntos no sometidos á su decision, casará su sentencia únicamente en el punto ó puntos en que consista el exceso.

TÍTULO VIII.

DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR EL MINISTERIO FISCAL.

Art. 95. El ministerio fiscal podrá interponer el recurso de casacion en los pleitos en que sea parte, sujetándose á las reglas establecidas en los títulos precedentes, pero sin constituir depósito.

Art. 96. Podrá igualmente el ministerio fiscal, en interés de la ley, interponer en cualquier tiempo el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en los pleitos en que no haya sido parte, en cuyo caso serán citadas y emplazadas las que intervinieron en el litigio, para que si lo tienen por conveniente se presenten ante el Tribunal Supremo dentro del término de veinte dias.

Las sentencias que se dicten en estos recursos servirán únicamente para formar jurisprudencia sobre las cuestiones legales discutidas y resueltas en el pleito, pero sin que por ellas pueda alterarse la ejecutoria en lo más mínimo, ni afectar el derecho de las partes.

Estos recursos se entenderán admitidos de derecho, y se interpondrán directamente en la Sala de casacion.

Art. 97. Cuando el ministerio fiscal, en el caso del artículo 24, creyese oportuno interponer el recurso de casacion, la sentencia que acerca de él recaiga aprovechará ó perjudicará á la parte que hubiese intentado promoverla.

Art. 98. Cuando fuere desestimado el recurso de casacion interpuesto por el ministerio fiscal en pleitos en que hubiere sido parte, las costas causadas á la contraria deberán reintegrarse con los fondos retenidos procedentes de la mitad de los depósitos cuya pérdida haya sido declarada.

Lo mismo se decretará cuando el fiscal se separase del recurso que hubiera interpuesto, ó aun cuando sin haber llegado á interponerlo formalmente, hubiere comparecido ante el Tribunal Supremo la parte contraria por haber sido citada y emplazada.

Art. 99. El pago de las costas de que habla el artículo precedente se hará por el órden riguroso de antigüedad y con arreglo á lo que permitieren los fondos existentes.

TÍTULO IX.

DE LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS DE CASACION CONTRA LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR LAS AUDIENCIAS DE ULTRAMAR.

Art. 100. Los recursos de casacion contra las sentencias pronunciadas por las Audiencias de Ultramar, se interpondrán ante las mismas en la forma prevenida por las leyes y disposiciones vigentes en aquellas provincias, arreglándose las partes al interponerlos y las Audiencias al decretar su admision ó denegacion á las formalidades y condiciones requeridas por las mismas.

Los autos de estas Audiencias en que se deniegue la

admision del recurso de casacion serán suplicables en el tiempo y en la forma prescritos por las referidas leyes y disposiciones.

TÍTULO X.

DISPOSICIONES COMUNES Á TODOS LOS RECURSOS DE CASACION.

Art. 101. Podrá la Audiencia decretar la ejecucion de la sentencia á peticion de la parte que la hubiere obtenido, aunque se haya interpuesto y admitido el recurso de casacion, si presta antes fianza bastante á juicio del mismo Tribunal para responder de cuanto recibiese ó pudiese recibir si se declarase la casacion.

Art. 102. Si litigare por pobre la parte recurrente y el recurso fuere desestimado, pagará cuando llegue á mejor fortuna la suma en que hubiere debido consistir el depósito y el importe de las costas á cuyo pago hubiese sido condenada.

Art. 103. En cualquier estado del recurso puede separarse de él el que lo haya intentado, presentando su procurador poder especial otorgado al efecto, ó suscribiendo el interesado el escrito de separacion, en el cual deberá ratificarse.

La Sala tendrá por separado al recurrente, condenándole al pago de las costas y del depósito en su caso.

Art. 104. Cuando la separacion del recurso por infraccion de ley ó doctrina legal se hiciese antes de ser admitido por la Sala, se mandará devolver todo el depósito, y la mitad cuando se hiciese despues de admitido y antes del señalamiento para la vista, dándose á la otra mitad la aplicacion ordinaria.

En los recursos por quebrantamiento de forma solamente se devolverá la mitad del depósito, cualquiera que sea el tiempo en que se haga la separacion antes del señalamiento de dia para vista. Hecho ésto, no tendrá lugar la devolucion.

Art. 105. El auto en que se estime la separacion del recurso, se comunicará á la Audiencia de que proceda el pleito, y se notificará á las partes que hubiesen comparecido ante el Tribunal Supremo.

Art. 106. La mitad del importe del depósito á cuya pérdida hubiere sido condenado el recurrente en todo ó en parte, segun las disposiciones de esta ley, se entregará á la parte que hubiere obtenido la ejecutoria reclamada como indemnizacion de perjuicios, conservándose la otra mitad en el establecimiento público en que se hubiese hecho, para los efectos expresados en el artículo 104.

Art. 107. Las sentencias en que se declare por la Sala de casacion haber ó no haber lugar al recurso, y en que por la de admision se resuelva no haber lugar á la del recurso en todos ó en alguno de sus extremos, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* é insertarán en la *Coleccion legislativa.*

Podrá el Tribunal decretar, si concurrieren circunstancias especiales de su exclusiva apreciacion, que no se verifique la publicacion ó que se haga suprimiendo los nombres propios de las personas interesadas en el pleito y el de la Audiencia y Juzgado en que se siguió el litigio.

Art. 108. No habrá ulterior recurso contra las sentencias en que se declare haber ó no lugar al de casacion.

Art. 109. El que interponga recurso de súplica de auto dictado en algun incidente en los casos en que esta ley no prohiba ulterior recurso, presentará con el escrito tantas copias cuantas sean las partes colitigantes, á cada una de las cuales se entregará un ejemplar, para que si lo tienen por conveniente contesten dentro de tercero dia, pasado cuyo término, la Sala dictará la resolucion que corresponda, prévio informe del magistrado ponente.

Art. 110. Hecha en su caso tasacion de las costas se librará certificacion de las sentencias que dicte el Tribunal Supremo sobre admision y resolucion definitiva de los recursos, la cual se remitirá á la Audiencia de donde proceda el pleito para su cumplimiento.

Art. 111. En cualquier estado del recurso en que las partes dejaren de promover su sustanciacion en el término de un año, á contar desde la notificacion de la última providencia que se hubiere dictado, se declarará desierto.

Trascurrido este plazo, el secretario dará cuenta á la Sala para que recaiga la anterior declaracion, contra la cual no se dá ulterior recurso.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 112. Los recursos en que á la publicacion de esta ley no haya recaido auto firme de admision, se pasarán en el estado en que se hallen á la Sala de este nombre, para que acerca de ella resuelva lo que proceda, arreglándose á las prescripciones de dicha ley.

Si el recurso estuviere admitido, continuará su sustanciacion en la Sala primera, con sujecion á lo dispuesto en esta ley.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1877.=Manuel Alonso Martinez, presidente.=Bernardo de Toro y Moya.=Pedro Nolasco Aurioles.=Pedro Borrajo de la Bandera.=Manuel Danvila.=Juan José Viñas.=Raimundo Fernandez Villaverde, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 22 DE JUNIO DE 1877.

SUMARIO. Ábrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la comision de Peticiones una exposicion de D. José Víctor de la Sota sobre reforma de algunos artículos de la ley de quintas.=El Sr. Vivar anuncia una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda sobre falta de cumplimiento del art. 2.° adicional de la ley de presupuestos vigente en lo que hace relacion á Puerto-Rico.=El señor Ministro de Hacienda manifiesta estar dispuesto á contestar en el acto.=El Sr. Vivar explana su interpelacion.=Observacion del Sr. Presidente.=Continúa su discurso el Sr. Vivar.=Discurso del señor Ministro de Hacienda.=Del Sr. Albacete.=Del Sr. Vivar.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Hacienda, Vivar y Albacete.=Se acuerda pasar á otro asunto.=El Sr. Moyano se abstiene de anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda por no entorpecer la discusion de presupuestos.=El señor Marqués de Villamejor llama la atencion del Gobierno acerca de la situacion aflictiva en que se encuentran las provincias de Múrcia y de Almería por efecto de la sequía.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=ORDEN DEL DIA: Dictámenes de Actas.=Se aprueban sin discusion los relativos á los distritos de la Almunia y Baeza, y quedan admitidos respectivamente los Sres. Marqués de Ayerbe y D. Genaro de Dios Sanchez.=Continúa la discusion del presupuesto de ingresos.=Manifestacion del Sr. Marqués de Orovio, de la comision.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Sedó y Polo.=Habiendo hablado tres Sres. Diputados en pró y tres en contra de la totalidad, se procede á la discusion por secciones.=Se leen tres nuevos acuerdos de la comision general de Presupuestos para intercalarlos entre los artículos 4.° y 5.° del articulado de la ley.=Discusion sobre la seccion primera.=Enmienda del Sr. Sedó.=Indicaciones del Sr. Marqués de Orovio á nombre de la comision, ofreciendo redactar el artículo con arreglo al espíritu de la misma, y el Sr. Sedó la retira.=Enmienda del Sr. Tudela.=Se retira igualmente á virtud de las indicaciones de la comision.=Del Sr. Martin Veña.=Se acepta en los mismos términos que las anteriores, y se retira.=Del Sr. Escobar (D. Angel).=Indicaciones de los Sres. Canalejas y Perier, como firmantes.=Tambien queda aceptada, retirándola asimismo.=Del Sr. Salamanca y Negrete.=Discurso de este señor en apoyo.=Del Sr. Hoppe, de la comision.=Rectificacion del Sr. Salamanca.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se suspende momentáneamente la discusion para entrar á jurar un Sr. Diputado.=Jura y toma asiento el Sr. Dios.=El Congreso queda enterado del mensaje remitido por el Senado, proponiendo y aceptando, á indicacion del Sr. Presidente, el nombramiento de la comision mista sobre el presupuesto de Gobernacion por cada una de las comisiones generales de Presupuestos de ambos Cuerpos Colegisladores.=Continúa la discusion pendiente.=Se lee, y acepta por la comision, una enmienda del Sr. Azcárraga.=Se lee otra del señor Perez Sanmillan.=Discurso de éste señor en apoyo.=Del Sr. Gisbert, de la comision.=Rectificacio-

nes de ambos.=Se retira el artículo para redactarlo conforme al espíritu de la enmienda.=Enmienda al art. 38 del Sr. Hernandez Lopez.=La comision no la admite.=Discurso de su autor en apoyo, y la retira.=Enmiendas del Sr. Martinez Corbalan.=La comision las admite.=Del Sr. Moyano sobre perdon de contribuciones.=La comision manifiesta haber redactado el artículo de nuevo, proponiendo la moratoria en los casos de sequía extraordinaria.=Discursos de los Sres. Alonso Pesquera y Gisbert.=No se toma en consideracion la enmienda, pero se redacta el artículo nuevamente con las aclaraciones propuestas por la comision.=Se suspende esta discusion.=Se leen, y anuncia su impresion, el dictámen de la comision mista sobre reforma del art. 892 de la ley de enjuiciamiento civil; el de la comision general de Presupuestos sobre inversion de 16.500.000 pesetas para obras de carreteras; sobre el proyecto remitido por el Senado relativo á la aprobacion del plan general de carreteras; el dictámen de la comision de Peticiones comprensivo de los números 43 al 48, y el de la de Actas sobre la de Santo Domingo de la Calzada.=Quedan sobre la mesa dos comunicaciones del Sr. Ministro de Hacienda: una con los datos reclamados por el Sr. Polo sobre apremios por inmuebles é industrial, otra con la nota reclamada por el Sr. De Gabriel sobre la cantidad á que asciende lo acuñado en las Casas de Moneda del Reino, y otra del Sr. Ministro de Marina con la nota de los jefes, oficiales y demás empleados del ramo que tienen señalados sus haberes en el presupuesto del mismo.=Pasan á la comision de Presupuestos varias enmiendas de los Sres. García Camba, Moyano, Arnau, Vergara y Soldevila.=A la misma dos exposiciones: una de los industriales y consignatarios de vapores del puerto de Bilbao, y otra del director de la empresa del alumbrado de gas contra el impuesto sobre los carbones.=A la de Peticiones una exposicion del Ayuntamiento de la villa de Ojos solicitando el perdon del primer trimestre de contribucion del próximo año económico y moratoria de los tres restantes.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion de los asuntos pendientes; dictámenes de peticiones; idem sobre el acta de Santo Domingo de la Calzada; idem sobre el cuartillo por ciento; idem de la comision mista sobre reforma del artículo 892 de la ley de enjuiciamiento civil; idem sobre inversion de 16.500.000 pesetas en obras de carreteras; idem sobre trasferencia de un crédito para devolucion de cuotas de redencion; idem sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, y sobre el proyecto de ley de plan general de carreteras.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marqués de Viesca tiene la palabra.

El Marqués de VIESCA: Para presentar una exposicion de D. José Víctor de la Sota, pidiendo á las Córtes se sirvan reformar los artículos 76 y 77 de la vigente ley de quintas.

El Sr. SECRETARIO (Hernandez y Lopez): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. REINA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. REINA: He pedido la palabra como presidente de la subcomision encargada de informar sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, para manifestar que en virtud de una Real órden se habia consignado en el de este departamento un crédito de dos mil y tantas pesetas como indemnizacion á D. José María Ezcarti, de cuya resolucion se dió conocimiento al interesado; y como la comision general no tuvo por conveniente admitirlo, deseo que conste el acuerdo de la subcomision.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. VIVAR: He pedido la palabra para anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda por la falta de cumplimiento del art. 2.° adicional de la ley vigente de presupuestos, que lesiona grandemente los intereses de la isla de Puerto-Rico.

El Sr. Ministro de HACIENDA (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de HACIENDA (García Barzanallana): No recuerdo lo que dice el artículo á que se refiere el Sr. Vivar; pero hablando de Puerto-Rico, supongo que hará referencia á la autorizacion que el Gobierno tenia para modificar los derechos que pagan en el dia los azúcares mascabados de Puerto-Rico á su introduccion en la Península. ¿Es esto? (*El Sr. Vivar*: Sí señor.)

El Gobierno señalará dia para contestar á la interpelacion, si es que S. S. no quiere explanarla, porque el Gobierno está dispuesto á contestar en el acto.

El Sr. VIVAR: Si el Sr. Ministro está dispuesto á contestar en el acto, la explanaré desde luego.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Vivar tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. VIVAR: Señores Diputados, tan luego fueron nombrados en las presentes Córtes los Diputados de Puerto-Rico, se dedicaron, como era consiguiente, á mejorar el estado de aquella provincia, y llegaron hasta el extremo de que en los presupuestos que han de terminar en fin de este mes, se autorizase al Gobierno de S. M. para que en el interregno parlamentario del primero al segundo período de la pasada legislatura pudiese rebajar el tipo arancelario de los azúcares de Puerto-Rico y se aproximase á la libre introduccion de este fruto en la Península, para lo cual presentaron una enmienda al presupuesto.

Los Diputados de Puerto-Rico, firmes en esta enmienda, y en momentos en que no se encontraban en esta Cámara, vieron que habia sido alterada con una adicion, en la cual se decia que se tratase del arancel referente á los azúcares de Puerto-Rico, oyendo á los productores de este artículo de la Península; así es que mis dignos compañeros de la provincia que represento vieron con asombro esa alteracion que se habia hecho en la

enmienda que ellos presentaron, y fué votada sin su conocimiento. Pero como quiera que va trascurrido un año y no ha dado resultado ninguno la autorizacion que las Cámaras concedieron al Gobierno para que mejorase el arancel respecto á los frutos de Puerto-Rico; y como quiera que en este mismo año ha habido motivos muy atendibles para el Gobierno de S. M., hasta el extremo de que se estaba en el deber de separarse de ese art. 2.° adicional á la ley de presupuestos y acudir á remediar los grandes perjuicios que está sufriendo la isla de Puerto-Rico, yo me creo en el deber, Sres. Diputados, de hacer grandes consideraciones políticas y económicas respecto de aquella isla; pero no quiero que sepais su estado por mis solas apreciaciones, y os voy á leer documentos importantísimos de la autoridad superior de la isla y del Sr. Ministro de Ultramar, que han sido completamente desatendidos, que no se han tenido en cuenta por el actual Sr. Ministro de Hacienda en un espacio tan largo como el de siete meses.

En 23 de Noviembre de 1876, el Sr. Ministro de Ultramar dirigia una apremiante comunicacion al Sr. Ministro de Hacienda, en la que le incluia la comunicacion del capitan general de Puerto-Rico, que voy á leer, y suplico á la Cámara me preste un poco su atencion.

Decia el capitan general de Puerto Rico:

«Las contrariedades por que viene pasando esta provincia desde hace algunos años, han producido al fin la consecuencia de que la sea difícil soportar actualmente el grave peso de un contratiempo más. En el instante mismo de ser indispensable que los agricultores, sometidos á crueles descalabros, reparasen un tanto las anteriores pérdidas; en el mismo instante de parecer creible que así lo realizaran con el fruto abundante que prometian sus campos, favorecidos esta vez con continuadas lluvias; y en el instante, en fin, de reanimarse todos con esa perspectiva de una cosecha expléndida, se desprendió del cielo la tempestad violenta que al azotar la tierra barriendo sus arbustos, desvaneció tambien las bellas esperanzas, trocándolas de paso en realidad impía.—El huracan del 13 de Setiembre, más impetuoso y prolongado que el de San Narciso en el 67, dejó triste y eterna memoria de su paso. Ejercitando su funesto poder en los siete departamentos de la isla, gravó profundamente en todos ellos la huella del estrago.—Este acontecimiento, que desde luego empeora los males del pasado, hace sentir con dureza extremada su influencia en el presente, y hará sin duda más deplorable efecto en un porvenir próximo, si la imparcialidad y la cordura no ejercitan cuanto antes los medios de impedirlo. Reconociendo el empeño con que V. E. quiere que Puerto-Rico alcance los grados de prosperidad á que parece llamado por las condiciones privilegiadas de su suelo, y convencido de que cumplo con un deber sagrado al procurarlo por mi parte así, acudo á la superioridad de V. E. solicitando respetuosamente la medida que con más eficacia garantice aquel fin. Por si fuere oportuno, y aun con peligro de parecer pesado, reseñaré las vicisitudes que más directamente han producido la postracion en que el país se encuentra; pues la evidencia del mal y el conocimiento de las causas que lo produjeron, indican casi siempre el medio seguro de curarlo.—Las haciendas de caña que tenia esta provincia, eran en su mayor parte prédios de extension limitadísima, que por lo mismo habrán de rendir tambien productos limitados. Los agricultores conocian ciertamente las ventajas de los aparatos inventados para esprimir con gran potencia el jugo de la caña, y sabian, sin duda, que tales medios de fabricacion aumentaban la cantidad y mejoraban considerablemente la calidad del azúcar; pero siendo como eran enormemente costosos aquellos aparatos y no produciendo ninguna de las fincas los recursos precisos para adquirirlos, ni aun la caña necesaria para entretenerlos, persistieron los hacendados en el uso de los antiguos trenes, sin embargo de ofrecer éstos un resultado práctico tan notoriamente desventajoso. La insuficiente potencia de las máquinas que constituyen estos trenes, deja de esprimir gran cantidad de jugo que desde luego queda desperdiciado. Por otra parte, siendo tambien de inferior calidad el azúcar elaborado así, se toca la imposibilidad de exponerlo al consumo en el mercado público, mientras no lo purifiquen las fábricas de refino. Tales eran los imperfectos medios de fabricacion que aquí existian, mientras se generalizaban en Cuba y en los demás países de abundante produccion y de fuertes capitales aquellos otros magníficos inventos aplicados á la expresada industria con nombre de centrales. La agricultura sacarina luchaba, pues, en esta isla con las indicadas desventajas y dificultades, solo remediables en fuerza de prosperidad, cuando vino á sorprenderla en su sistema de trabajo una trasformacion esencialísima. La esclavitud, incompatible con la civilizacion y sentimientos que hacen honor al siglo, desapareció repentinamente, como lo aconsejaban la conciencia y la razon; pues este gran desagravio debido á la hollada dignidad del hombre, no podia retardarse por la mezquina consideracion de los perjuicios que habia de producir el cumplimiento de la ley. Pero es lo cierto que una tan rápida y completa modificacion social tampoco podia consumarse sin afectar sensiblemente á la riqueza del país, la cual como se vé, seguia marchando por el plano inclinado de la decadencia. Aunque la esclavitud no era el único y exclusivo elemento de trabajo que se empleaba en las fincas azucareras, puede sin embargo decirse que ella constituia el nérvio principal de la produccion, pues el hacendado, aplicando la actividad de sus siervos á las labores de la plantacion en los múltiples conceptos que exige ese cultivo durante todo el año, solo contaba con el jornalero campesino en el momento preciso de cortar la caña con objeto de que los esclavos se dedicasen entonces á la tarea de molerla. Ese bracero gíbaro, que vive en la montaña, y allí se ocupa de los frutos menores, cuidando al mismo tiempo del tabaco y del café, únicamente desciende á la llanura cuando llega la época de la cosecha, ó sea de Enero á Mayo, y aun entonces es corto el número de los que descienden, pues los que habitan en el interior de la isla se alejan con repugnancia de sus localidades. Si el propietario hubiera recibido inmediatamente despues de promulgada la ley abolicionista la indemnizacion que en ella se declaró, tal vez habria podido remediar las consecuencias del mal que se le hizo al privarle del elemento que aseguraba su produccion. Aquella suma, impulsada por el espíritu de empresa, habria bastado para la introduccion de máquinas centrales perfeccionadas como las que existen en las costas andaluzas; y en tal caso, los productos sacarinos de Puerto-Rico resultarian obtenidos con economía de brazos, con aumento de cantidad y mejora de calidad. Estas ventajas habrian puesto á la provincia ultramarina en situacion de conformarse con el injusto privilegio concedido á las de Andalucía; y digo injusto, porque al ser todas hijas de la misma madre, debieran merecer en la metrópoli la misma solicitud y cariñoso interés. Pero nada de todo aquello que debió realizarse se vió aquí realizado por razones que V. E. conoce y que

son harto públicas; tuvo que demorarse la indemnizacion á los ex-dueños de esclavos, llamados á percibir desde 1.° del corriente solo los intereses devengados por aquel capital. Los agricultores, inspirándose en sentimientos de humanidad y de justicia, recibieron sin exhalar una queja el rudo golpe que la abolicion descargaba sobre su propiedad. Esta noble conducta fué por cierto mal recompensada, pues la contratacion que la ley les ofrecia como sistema de transicion y lenitivo de aquel daño, vino á ser pronto completamente ineficaz para el objeto que el legislador se propuso. *El momento de plantearse la ley era sin duda el oportuno para normalizar el trabajo del liberto, para hacerle contraer costumbres laboriosas y para crearle afecciones legítimas; pero lejos de obedecerse entonces al consejo de la prudencia, lejos de hacer lo que exigian la prevision política y social, se procuró que prevaleciera el puritanismo de los principios, aunque así se engendráran males para el futuro.* Predominando tal criterio en el Gobierno de la isla, se hizo pronto posible que los antiguos esclavos vagasen de unas en otras fincas, y de éstas en aquellas localidades, impulsados por el natural afan de saborear goces mayores en su nueva condicion social. Esta movilidad febril, que pudo y debió evitarse con prudencia, vino á crear otro conflicto más para la agricultura; pues el hacendado dejó ya de contar con el concurso de aquel bracero conocido y seguro que antes habia sido salvadora esperanza de la produccion. Mucho se ha trabajado para encauzar despues ese desbordamiento, y mucho se ha conseguido; pero así y todo, el mal estaba hecho, y sus consecuencias eran difícilmente remediables. Despues de estas vicisitudes, que naturalmente produjeron la pérdida del crédito, vino á caer sobre Puerto-Rico la terrible calamidad de una sequía general y obstinada, mucho más deplorable en la costa Sur de la isla, donde la produccion ofrece siempre superiores ventajas por su calidad y cantidad. Los agricultores, abrumados y sin esperanza de reconstituir sus abrasadas fincas; desprovistos de un fondo de reserva que supliese á los recursos del ahuyentado crédito, cesaron de pedir á la tierra lo que la tierra les negaba, sin embargo de ser ella normalmente pródiga. Los pocos hacendados que pudieron sostenerse aún hicieron frente á tanto contratiempo con valeroso teson, reduciendo, sin embargo, el cultivo de la caña en la gran proporcion que reclamaban sus agotados medios.»

Aquí hay unos puntos suspensivos, que yo no comprendo la razon que el Sr. Ministro de Ultramar pueda haber tenido para cuando un Diputado de la Nacion, en uso de su más perfecto derecho, y para hacer conocer á la Cámara y al país las comunicaciones que son oficiales, se haya podido permitir el Sr. Ministro de Ultramar omitir en una comunicacion las palabras que haya tenido á bien que no se sepan; pero como á la actividad del Diputado y al deseo de servir á la Pátria no sirven esas artes del Sr. Ministro de Ultramar, yo diré, porque las tengo aquí escritas, las palabras que le faltan á esa comunicacion...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Diputado que tenga presente, que no solo en el Parlamento español, sino en todos los Parlamentos del mundo conocidos, se respeta á los Ministros cuando omiten cualquier claúsula en las comunicaciones oficiales, porque eso es á veces muy importante para la paz interior y para las relaciones exteriores; de manera que se puede asegurar que en ningun Parlamento se presentan copiadas á la letra las comunicaciones oficiales; siempre hay en ellas algunas lagunas que la prudencia de los Gobiernos obliga á dejar, y que los Diputados y Senadores con su patriotismo deben respetar. Por consiguiente, ruego á S. S. que no publique esas palabras.

El Sr. **VIVAR**: Señor Presidente, creo que cuando S. S. oiga mis explicaciones, variará su opinion respecto de lo que me ha dicho.

Estas palabras que ha omitido el Sr. Ministro de Ultramar se encuentran como documento oficial que obra en un expediente del Ministerio de Hacienda, el cual hemos leido y pueden leerlo y oirlo todos los Sres. Diputados, pues que yo quise que se enviase á esta Cámara. En ese expediente consta íntegra la comunicacion del capitan general de Puerto-Rico; donde únicamente no lo está es en las copias que ha mandado el Sr. Ministro de Ultramar á peticion mia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues los Sres. Diputados no tienen derecho á publicar por sí ningun documento oficial que pertenezca al Gobierno; la Cámara lo podria acordar, pero ninguno de los Sres. Diputados en particular tiene derecho á publicar ningun documento oficial sin consentimiento del Gobierno; porque si lo hiciera un empleado fuera de este sitio, estaria sometido á las penas del Código; y lo que fuera de este sitio no se puede hacer sin ser sometido á los tribunales, no se puede hacer en el Congreso sin la autorizacion de la Cámara. Yo no conozco, ni tengo antecedente ninguno de los términos de ese documento; pero esta es una regla general que el interés público tiene establecida, y yo no puedo consentir que se falte á ella.

El Sr. **VIVAR**: Quiere decir que lo único que falta es el haber pedido yo el expediente; si lo hubiera pedido, tendria aquí la comunicacion oficial íntegra y podria leerla; usando de mi iniciativa de Diputado, puedo hacer venir ese expediente; pero antes, y puesto que el Sr. Ministro de Hacienda no tendrá inconveniente en que se lean las omisiones del Sr. Ministro de Ultramar, yo le pregunto á S. S. si quiere que las lea, y si no quiere yo haré que venga aquí ese expediente y las leeré.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aunque venga aquí ese expediente, S. S. no lo podrá leer sin autorizacion de la Cámara.

El Sr. **VIVAR**: Pues bien; yo pediré autorizacion á la Cámara; pero antes desearia que el Sr. Ministro de Hacienda me dijese si tiene inconveniente en que lea yo ahora lo que se ha omitido en la comunicacion que ha mandado el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): El Ministro de Hacienda no tiene más interés que dar prestigio á la autoridad del Presidente, y someterse en un todo á lo que el mismo acuerde, con el buen juicio y acierto que le distingue.

El Sr. **VIVAR**: Tengo un gran sentimiento, señores Diputados, de que la Cámara no pueda conocer las justas apreciaciones que en el escrito que estoy leyendo hizo el dignísimo capitan general de Puerto-Rico, con cuyas apreciaciones se conformó completamente el Sr. Ministro de Ultramar, y así lo hizo conocer al señor Ministro de Hacienda, que en este momento no quiere que lea yo la comunicacion. Yo me alegraria que la Cámara conociese estas apreciaciones del capitan general de Puerto-Rico, y así podria la Cámara apreciar en lo que vale esa digna autoridad, veria cuán dignos son los representantes que el Gobierno tiene en las provincias de Ultramar, y cómo los trabajos que se toman y el interés que demuestran por la Pátria esos dignos representantes no son secundados por el Gobierno de S. M.

Continuaba el capitan general de Puerto-Rico:

«Los desastrosos efectos de esta nueva plaga se hicieron sentir pronto en las arcas del Real Tesoro, cuyas rentas ó ingresos por importacion y exportacion decrecieron necesariamente al decrecer tambien el producto y consumo de la isla. Entre tanto, los Estados-Unidos de la América del Norte, que ningun interés tienen en que se desarrolle gran prosperidad para estas provincias españolas y que tal vez podrian tener alguna en que progresen ménos; los Estados-Unidos, que tantas veces y de tan varios modos han reflejado sus simpatías en favor de la insurreccion que impone sacrificios á la riqueza de la gran Antilla y al Erario de la Nacion que la civilizó; los Estados-Unidos, que aspiran á reconstituir las fincas azucareras del Sur de su territorio asoladas por una guerra, y que al efecto dificultan el concurso á sus mercados de ese producto extranjero, aumentaron los derechos de importacion á los azúcares de Puerto-Rico, y los aumentaron á mansalva, dado el hecho de no tener el fruto de esta provincia otro mercado que el de aquellas plazas norte-americanas, por los fuertes derechos que ha de pagar si huyendo de semejante tiranía concurre á los mercados de la metrópoli. De lo expuesto se infiere que el productor de azúcar no encuentra recompensados sus afanes con el precio que ese artículo alcanza, y que unida esta dificultad á las muchas otras anteriormente señaladas, es inevitable el abandono del cultivo de la caña, y en tal caso es del mismo modo ineludible la ruina de la provincia. Puerto-Rico tiene que lamentar hoy otra desgracia todavía más grave que las anteriores. El huracan de San Felipe ha destruido en su carrera muchas fábricas de las haciendas, ha tronchado gran parte de la caña y producido sério quebranto en los elementos de vitalidad de esta provincia. Es cierto que el interés particular reparará pronto mucho de lo destruido por tan fatal fenómeno, y que el esfuerzo de la autoridad acudirá en auxilio de los pequeños propietarios más necesitados; pero estos medios comprende bien V. E. que son ineficaces si á la vez no se abren al porvenir de Puerto-Rico más anchos horizontes y no se hace brillar en ellos algun destello de esperanza que reanime las fuerzas del ya rendido agricultor. Cuando Puerto-Rico se servia del esclavo para fabricar azúcar, era disculpable que Málaga y Granada, precisadas á trabajar con brazos libres, buscasen la ventaja de un sistema proteccionista que las pusiera en condiciones de fomentar su industria. Sin embargo, preciso es confesar que dicha proteccion, perjudicial para los intereses de esta Antilla, ha sido y sigue siendo de mayor utilidad al azúcar de remolacha francés que á los mismos productores andaluces, en cuyo exclusivo favor se estableció; pues siendo insuficiente la produccion sacarina de Andalucía para el abasto de la metrópoli, ésta tuvo que aceptar y consumir el jugo de la remolacha extranjera en vez de la caña, que no por ser antillana deja de ser española. Pero las circunstancias han cambiado completamente desde entonces en lo relativo á esta provincia, pues hoy produce azúcar, pagando jornales más caros que en Andalucía, con trenes más imperfectos y con el gravámen de un impuesto en la exportacion del fruto. Estas condiciones, relativamente desventajosas, hacen ya de todo punto insostenible un privilegio cada vez más intolerable y odioso, por ser cada dia más injusto. Si las provincias andaluzas lo meditasen, comprenderian que Puerto-Rico no puede perjudicarlas concurriendo con sus azúcares á los mercados peninsulares; pues los precios del fruto, grabados con el mayor coste de produccion, con los derechos de exportacion, con los fletes y con las grandes mermas, impedirán siempre toda rivalidad. Ellas tendrán asegurada la fácil renta de su cosecha por solo la posibilidad de vender con provecho vendiendo más barato. Y si á tal consideracion de interés agregan los propietarios andaluces otras de patriotismo, más altas y poderosas que aquella, no cabe dudar que cederán en una resistencia favorable al producto extranjero, con perjuicio grave de esta provincia, que léjos de solicitar un privilegio, solo pretende ser mirada como española.»

Aquí hay otros puntos suspensivos que seria importante conocer, pero que ya la Cámara comprende que yo no puedo salvar la omision.

«Los dignos Diputados de esta provincia, que tan fervorosamente han abogado por la concesion de la franquicia, buscaban así el medio más fácil y directo de remediar cuanto antes la angustiosa situacion de Puerto-Rico; y *si esa situacion, ya muy crítica entonces, reclamaba que con urgencia se dictase la indicada medida, hoy que el mal ha crecido, parece ocioso encarecer la absoluta necesidad de que se dicte. La crísis ha llegado á su mayor altura*, pues el café, que en años anteriores compensó en gran parte las pérdidas del azúcar, ha padecido y aun desaparecido en muchos puntos, no solo el fruto, sino tambien el arbusto, arrebatado por el huracan, y no puede esperarse aquella compensacion. ¿Dejarian de aplaudir esta justísima medida las provincias peninsulares productoras de harina, cuando saben que Puerto-Rico se la compra pagando por cada barril 17 pesos, en vez de solo 7 que le costaria la del Norte de América, si entrara como aquella sin devengar derechos? ¿Y las demás provincias de la metrópoli, cuyas producciones encuentran en estos puertos tan señalada proteccion, ¿dejarian de considerar legítima la reciprocidad que se pretende? No parece posible que incurran ellas en el error de considerar bueno ese procedimiento, especialmente al ver que su observancia produce la ruina de esta Antilla. Por último, Excmo. Sr., si los ingresos del Tesoro se resintieron á influjo de las perturbaciones que ha sufrido aquí la produccion, lógico es entender que continúen en baja, y urge por lo mismo atajar desde luego ese conflicto que avanzará de una manera rápida. El mayor precio que logrará el azúcar con la apertura de los mercados peninsulares será el recurso salvador de esta situacion comprometida, pues los agricultores quedarán entonces libres de las onerosas imposiciones con que son maltratados en los Estados-Unidos. Tal es, Excmo. Sr., el concepto que me merece la actualidad de la provincia, y que someto con respetuosa consideracion al reflexivo estudio de V. E. y del Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.), para los fines que sean más procedentes. Al recto juicio de V. E. no puede ocultarse que la *angustiosa situacion de la pequeña Antilla reclama imperiosamente medidas extraordinarias, cuyo aplazamiento será de funestas consecuencias para aquella provincia española*».

Esto decia hace siete meses el Sr. Ministro de Ultramar al de Hacienda (*El Sr. Albacete*: Pido la palabra.)

Y continúa diciendo:

«Y puede servir como de precedente de analogía con respecto á la suspension de los efectos del art. 2.° adicional de la actual ley de presupuestos, el que la de 17 de Julio último declaró leyes del Reino todos los decretos que tenian carácter legislativo, expedidos desde el 20 de Setiembre de 1873 hasta la constitucion de las actuales Córtes, y uno de esos decretos es el de 17 de

Junio de 1875 suspendiendo la aplicacion de la base 5.ª del Apéndice letra *C* de la ley de presupuestos de 1.° de Julio de 1869, por la cual debian reducirse gradualmente desde 1.° de Julio de 1875 los derechos extraordinarios de aduanas hasta llegar al máximum del tipo de los fiscales.»

Termina el Sr. Ministro de Ultramar mencionando las diferentes Reales órdenes expedidas en el año último para excitar el celo del Sr. Ministro de Hacienda á fin de activar el despacho del asunto en cuestion.

Como la Cámara habrá observado por la fecha de este documento, en nada absolutamente se ha cumplido el art. 2.° adicional del presupuesto, y ménos se ha atendido al estado aflictivo á que el huracan de San Felipe redujo á la isla de Puerto-Rico. Si no bastara para determinar el estado de aquella isla lo que habeis oido decir á su autoridad superior y lo que dijo dias pasados contestando á mi amigo el Sr. Gaviña el Sr. Ministro de Ultramar, yo os lo demostraria con solo indicar que no pueden venir los frutos de Puerto-Rico, porque el quintal de azúcar mascabado paga 2 pesos 48 centavos, y que no obstante haberle puesto los Estados-Unidos unos crecidos derechos á este artículo, solamente en los mercados de la Union americana tiene salida ese azúcar. Debo además añadir, que solo se paga á los dueños de esclavos los réditos que produce el capital que el Gobierno debió abonarles por los libertos, y que asciende á 22 millones de pesos, cantidad en qué fué mermada, en virtud de la ley de abolicion, la propiedad de aquella isla. Y no fué éste el único contratiempo, sino que los libertos que estaban sometidos al trabajo forzoso, desde el momento en que fueron libres abandonaron el trabajo, y gracias á la mucha poblacion de la isla, y gracias á la laboriosidad de sus leales habitantes, se ha podido ir conllevando el estado lamentable en que la isla quedó por efecto de la abolicion; pero las grandes sequías que vienen teniendo desde hace cuatro años, han hecho que distritos como el que tengo la honra de representar, que producian 36.000 bocoyes de azúcar, solo produzcan, como en el año último, 12.000; y la rica comarca de Guayama, que producia 24.000 bocoyes, solo ha dado en el último año 3.000, y las cosas han llegado al extremo de verse los propietarios en la necesidad de abandonar sus posesiones azucareras. No desconocerán seguramente los Sres. Diputados, ni nadie que de esto se ocupe, las grandes ventajas que habia de reportar á la Península la libre introduccion de los mascabados de Puerto-Rico. A la sola idea de que esto pudiera ser un hecho, veríais cómo se preparaban en la Península grandes fábricas para refinar el azúcar.

No hace mucho existian en el puerto de Santander dos maquinarias que se encontraban embaladas; y en Barcelona, Baleares, Cádiz, Valencia y otros puntos se iban tambien á establecer. Esto constituiria una industria más en el país, que serviria para evitar que saliesen los grandes tesoros que van en busca de los azúcares de remolacha, y seria un elemento de vida para nuestros braceros y para los que á esa industria se dedicasen. Por otra parte, claro es que al extenderse de este modo las relaciones comerciales, se estrecharian más y más los intereses de los habitantes de Puerto-Rico y los de sus hermanos de la Península, é irian desapareciendo esas relaciones íntimas y cordiales que hoy tienen, únicamente por la cuestion mercantil con los mercados de los Estados-Unidos, á donde se ven obligados á ir para tratar con sus consócios y hasta para educar á sus hijos. La navegacion, como es consiguiente, siendo libre la introduccion de los azúcares, ó gravándolos con un pequeño derecho, se haria en bandera española, y no veríamos con dolor que no es la bandera española la que se lleva los frutos de Puerto-Rico. Pero hay más, señores; refinerías hay en la Península que están seis meses del año cerradas por falta de materia prima, lo cual no sucederia declarando libre la introduccion.

Las naves españolas, trayendo dentro de sus bodegas el mascabado de Puerto-Rico, aumentarian la industria de las costas del Mediterráneo, y así como hoy van los azúcares desde el campo á las fábricas, irian desde las bodegas del buque á las fábricas de refinacion.

Hace más de un año, señores, que los Diputados de Puerto-Rico venimos uno y otro dia gestionando en favor de este asunto, sin recibir más que palabras agradables de los Sres. Ministros de Ultramar y de Hacienda cuando nos hemos acercado á dichos señores; pero parece que hay una mano oculta en este expediente que contraresta todo el buen deseo de los Diputados; parece que se quiere sostener que esa mano oculta se halla en una determinada localidad y en un poderoso señor; y aun cuando yo no creo esto, temo que llegando á oidos de los fieles y leales habitantes de Puerto-Rico, no quieran saber nada absolutamente acerca de ello, y aparten la vista con horror del Gobierno de la Nacion; porque, señores, no se comprende otra cosa al ver que á pesar de todo lo que ha dicho el actual Sr. Ministro de Ultramar y su antecesor el Sr. Ayala, que yo creo que al salir del Ministerio se quitó de encima un gran peso en esta cuestion, hace siete meses que no se atiende por el Sr. Ministro de Hacienda este asunto, que ya le indicaba el Sr. Ministro de Ultramar que se debia resolver sin aguardar á la terminacion del expediente.

Ha habido momentos en que los Diputados de Puerto-Rico hemos creido que el Sr. Ministro de Ultramar, demostrando una gran energía en favor de la justicia, iba á llevar este asunto al Consejo de Ministros y á hacerlo cuestion de Gabinete, que por otras cosas más insignificante se hace. Los Diputados de Puerto-Rico hemos visto pacientemente cómo se ha tratado de atender á las provincias invadidas por la langosta y á aquellas que han sufrido perjuicios por efecto de la última guerra civil; justo era, por tanto, que el Sr. Ministro de Hacienda, desplegando un gran celo, hubiera ayudado al Sr. Ministro de Ultramar, y yo debo decirle, y se lo digo con sentimiento, que no he visto ninguna actividad ni ningun buen deseo en el Sr. Ministro de Hacienda.

Queda plenamente probado que alguna fuerza pesa sobre el Sr. Ministro de Hacienda, que hace que no haya podido resolver este asunto. Yo desearia que S. S. esta tarde, con esa misma franqueza y lealtad con que nos dice presenta los presupuestos de un hombre honrado, nos dijera cuáles han sido los inconvenientes que ha tenido para que á pesar de sus buenos deseos y los del Sr. Ministro de Ultramar, S. S. haya permanecido impasible.

Yo pudiera, señores, extenderme algo más, y ese era mi objeto, si se hubiese encontrado en su puesto el Sr. Ministro de Ultramar, pero lo dejaré para otro dia; y concretándome ahora solamente á la falta de cumplimiento del art. 2.° adicional de la ley de presupuestos, á las excitaciones del Sr. Ministro de Ultramar dirigidas al Sr. Ministro de Hacienda, al estado aflictivo de la isla de Puerto-Rico, reconocido por parte del Gobierno, y digo por parte del Gobierno, puesto que todo el Gobierno debiera haber puesto el remedio y no

lo ha hecho, espero que el Sr. Ministro de Hacienda dé una cumplida contestacion sobre todo cuanto he tenido la honra de exponer.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Señores Diputados, el Sr. Vivar manifestó que iba á dirigir al Gobierno una interpelacion acerca del cumplimiento del art. 2.° adicional de la ley de presupuestos, y el Congreso habrá visto que lo que S. S. ha dicho acerca de esto ha sido bien poco, porque se ha limitado á preguntarme los motivos que pudiera haber tenido yo para no dar cumplimiento á ese artículo, y despues se ha ocupado durante largo tiempo en la lectura de ciertos documentos oficiales, que puedo decir que leí cuando llegaron á mi poder, pero que despues he olvidado por completo los términos en que estaban redactados, para deducir las consecuencias que S. S. deduce; con decir que los he olvidado, quiero dar á entender tambien que no los tengo en mi poder.

Desde luego asiento á que es cierto todo lo que S. S. ha leido; pero hoy por hoy no puedo traerlos aquí, porque no están en el Ministerio de Hacienda. Despues nos ha hablado S. S. de una mano oculta que interviene en este negocio, que interviene para estorbar el buen deseo del Ministro de Hacienda de resolver esta cuestion de una manera favorable á los intereses de Puerto-Rico, y á esto nada debo decir, porque semejante suposicion es infundada, sin que tenga motivo el Sr. Vivar para decir otra cosa; limitándome solo á manifestar que aquí no hay mano oculta de ninguna clase, que aquí no hay mal deseo alguno en el Ministerio de Hacienda relativamente á Puerto-Rico, y que no hay ninguna fuerza que pese sobre mí, pues la única fuerza que pesa sobre mí es el deber de cumplir de un modo estricto lo que tanto la ley de presupuestos del año pasado como la legislacion que existe relativamente á la manera de resolver la cuestion arancelaria, establecen acerca del punto á que se refiere la interpelacion. ¿Qué dice el art. 2.° adicional de la ley de presupuestos á que alude el Sr. Vivar, y que cree que ha desatendido el Ministro de Hacienda? Se autoriza allí al Gobierno para que oyendo préviamente á los interesados en la produccion azucarera peninsular y salvando sus intereses, haga en el arancel las modificaciones oportunas á fin de que entren (no con libertad absoluta ni mucho ménos) los azúcares mascabados y mieles de la isla de Puerto-Rico.

A poco de entrar yo en el Ministerio se me presentó una comision de los Diputados de aquella Antilla, no sé si iba en ella el Sr. Vivar, creo que todavía no era Diputado, y esa comision me habló del cumplimiento de la ley de presupuestos. Yo les manifesté que estaba en el caso de cumplir lo que en el artículo se prescribia, pero era menester ver antes á los interesados en la produccion azucarera peninsular, que se les habia dado un término para hacer observaciones, que habian pedido prórroga, que se les habia concedido, que estaba esperando las manifestaciones que podian hacer por escrito, dando despues de esto curso al expediente; y aquí entra la segunda parte del cumplimiento de la legislacion á que me he atenido. La legislacion arancelaria prescribe que no se hagan innovaciones en los aranceles sin oir á la Junta especial llamada de aranceles y valoraciones, que es lo que justamente se ha hecho.

En cuanto tuve las manifestaciones ó alegatos de las provincias interesadas en este asunto, remití todos los documentos á esa Junta, y la recomendé la mayor actividad, la actividad compatible con el acierto en la resolucion, para el despacho de este asunto. Y como la cuestion, por más que parece sencilla al Sr. Vivar, no lo es ni mucho ménos, porque se trata no solo de los intereses comprometidos en varias provincias del Mediterráneo, sino de ver los resultados que produzca ó no produzca para las arcas del Tesoro, que no están por cierto para desperdiciar muchos ingresos, y se trata de un artículo que rinde hoy, si no estoy equivocado, 30 millones de reales, y si se hiciera esa concesion á la provincia de Puerto-Rico habria quien creyese que debia hacerse extensiva á la isla de Cuba, por esto recomendé la actividad compatible con el acierto en la resolucion.

Como la cuestion, pues, no es tan sencilla como parece, de aquí que no se haya podido resolver todavía. Digo esto, para demostrar al Sr. Vivar que aquí no hay mano oculta ninguna, y para convencer al Congreso de que el Ministro ha hecho lo que debe en este asunto. Como presidente de honor que es de esa Junta, más bien que efectivo de hecho, porque sus ocupaciones no le permiten serlo sino de derecho, encargó al director de aduanas, que es vicepresidente de la misma Junta, que nombrase para que emitieran dictámen á dos personas muy entendidas en el particular, y que reunian las circunstancias, una la de ser natural é interesada tambien en la produccion azucarera peninsular, y la otra la de ser Diputado de Puerto-Rico, y que habia desempeñado el cargo de Subsecretario del Ministerio de Ultramar. Esta última persona me está oyendo; aludo al Sr. Albacete. El Sr. Albacete, partidario de resolver la cuestion en los términos en que quiere que se resuelva el Sr. Vivar, fué uno de los ponentes que se nombraron para este negocio, y segun tengo entendido, los ponentes, por dificultades que habrán encontrado, no han podido hasta ahora emitir dictámen; de modo que la Junta de aranceles no ha podido resolver. Esto es todo lo que hay en el particular y lo único que puedo decir al Sr. Vivar.

Por lo demás, ¿qué se quiere? ¿Que entremos desde luego en esta discusion á fondo, como ha hecho el señor Vivar? Pues para esto no tengo aquí datos bastantes, ni la Junta encargada de examinarlos lo ha hecho todavía. ¿Cómo quiere, pues, el Sr. Vivar que sobre un asunto que está en tramitacion dé el Gobierno su dictámen? Si el Gobierno hubiera ya resuelto ese asunto, y el señor Vivar creyese que no estaba bien resuelto, estaria en su lugar la interpelacion, y la discusion marcharia por un camino sencillo, fácil y expedito; de otro modo, estando el asunto como está en los términos que acabo de referir, no puedo decir más que lo que he tenido el honor de manifestar.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Señor Presidente, para evitar, porque yo estoy poco acostumbrado á estos debates, que su señoría me llame á la rectificacion, desearia consumir el segundo turno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues si S. S. quiere consumir el segundo turno, tiene antes la palabras el Sr. Albacete.

El Sr. **ALBACETE**: Señores Diputados, seré muy breve, porque pocas palabras bastarán para explicar cuál es la situacion en que nos ha colocado nuestro compañero el Sr. Vivar á los Diputados de Puerto-Rico, que desde que tuvimos la honra de tomar asiento en esta Cá-

mara nos hemos ocupado incesantemente de la cuestion acerca de la cual ha creido oportuno interpelar al Sr. Ministro de Hacienda el Sr. Vivar.

El Diputado que tiene la honra de dirigir en este momento la palabra al Congreso, fué el que presentó la enmienda, que es hoy ley del Reino, como artículo 2.° adicional del presupuesto vigente; esa enmienda, que fué admitida por la comision de Presupuestos, sufrió las modificaciones que ésta tuvo por conveniente, sin alterar en lo sustancial lo que constituia el fin y objeto del autor; porque siendo los Diputados de Puerto-Rico Diputados de la Nacion, no podian impugnar con fundamento, por más que esto haya sido orígen de que causara asombro al Sr. Vivar, no podian pretender que los intereses de los productores de azúcares de la Península fuesen lastimados por las aspiraciones de los Diputados de Puerto-Rico, y por tanto éstos no debian impugnar tampoco que se les oyera, á fin de que se conciliaran todos los intereses, atendiendo á las fundadas pretensiones de los de la pequeña Antilla sin daño de los propietarios y productores de la Península. No hubo, pues, motivo alguno de asombro en esa novedad, sobre la cual ha hecho algunas calificaciones inadmisibles el señor Vivar.

Los Diputados de Puerto-Rico habian planteado esta cuestion en la esfera del Gobierno en el mismo órden de ideas en que la habia planteado el gobernador general de aquella isla, esto es, considerando que el punto de vista de sus pretensiones se referia á la cuestion política, no á la cuestion arancelaria; pero desde el momento que se llevó esta cuestion al terreno de la discusion arancelaria, lo aceptaron, y lo aceptaron sometiéndose á todas sus consecuencias; con tanto más motivo, cuanto que en el acto de formalizar su solicitud hallaron hasta cierto punto propicia á la dependencia encargada en el Ministerio de Hacienda de examinar, estudiar y proponer una resolucion acerca de este asunto.

Llegó el caso, como ha manifestado el Sr. Ministro de Hacienda, de abrirse lo que podríamos llamar una informacion; se fijó un plazo á los productores azucareros del litoral, á fin de que alegaran lo que tuvieran por conveniente. Este plazo se prorogó por ménos tiempo del que habian solicitado esos productores.

En todo este intervalo no dejaron un punto los Diputados por Puerto-Rico de instar para que se acelerase el despacho del expediente, que habia entrado ya, como he indicado antes, en las condiciones de todos los expedientes. El Diputado que tiene la honra de hablar en este momento no ha tenido medio, ni era posible que lo tuviera, de poder alcanzar una resolucion fuera de estos trámites, porque existiendo, como existia, la Junta de aranceles y valoraciones; habiendo debido prepararse, como se preparó, en la Direccion de aduanas la instruccion del expediente, no ha llegado á sus manos hasta el mes de Mayo. Nombrado individuo de la comision que de la Junta de aranceles habia de dar dictámen sobre el contenido de ese expediente y proponer á la Junta la oportuna consulta al Sr. Ministro de Hacienda, recibimos, creo que todos, al ménos de dos me consta, los que éramos individuos de esa comision, un atento B. L. M. del director de aduanas, en el cual, con relacion á las indicaciones del Sr. Ministro de Hacienda, se nos rogaba que para la reunion de la Junta de aranceles y valoraciones, que debia tener lugar el dia 7 de Mayo, presentáramos dictámen.

El Congreso comprenderá que esto era de todo punto imposible, sobre todo para mí, que hacia cuatro dias que habia recibido el expediente. Hay la circunstancia de que como de antemano podia calcularse, puesto que habíamos tenido reuniones prévias con otro motivo diferente, aunque tambien relacionado con la cuestion de los azúcares de Puerto-Rico, estábamos en completa discordancia uno de los vocales y el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso; no podíamos convenir en los términos en que cada uno queria entablar la cuestion; esto empeñaba de parte de uno y de otro la necesidad de estudiar muy á fondo un asunto que, repito, colocado en el terreno arancelario, se presta á grandes y trascendentales discusiones.

El estado actual del asunto es el siguiente. El vocal de la Junta de aranceles, natural de una de las provincias del litoral, ha formulado su juicio, lo ha dirigido al director de aduanas; no lo conozco, no sé en qué términos está concebido: yo he estudiado el expediente, conozco todos sus pormenores, he necesitado para esto no poco tiempo, porque el expediente es voluminoso, hay que consultar infinidad de datos, unos del presupuesto, otros de la manera de contribuir Puerto-Rico y la Península, otros referentes á la produccion azucarera, lo mismo del continente que de aquella isla, y esto, á pesar de que al Sr. Vivar le parezca una cosa sencilla, requiere mucho estudio y mucha meditacion.

No ha sido, pues, ni puede ser imputable al Diputado por Puerto-Rico que presentó la enmienda para que quedara el Gobierno autorizado á fin de introducir las novedades que considerara oportunas en los aranceles de la Península con el objeto de que concurrieran á los mercados de la misma los azúcares mascabados de Puerto-Rico, no le es imputable en modo alguno el atraso que indudablemente ha sufrido este expediente. Hoy se halla en poder del otro señor vocal de la Junta de aranceles, que con los dos que ya han estudiado el asunto han de concurrir á la Junta con su dictámen, ó de acuerdo ó con su disidencia. Yo por mi parte, y en esto confirmo las indicaciones del Sr. Ministro de Hacienda, creo firmemente que estaré en disidencia con ese señor vocal; ¿por qué? Porque desde luego anticipo al Congreso mis opiniones en la materia, que no son solo como Diputado por Puerto-Rico, sino como Diputado de la Nacion. Yo considero que es de todo punto necesaria la reforma en el arancel para alentar á aquellos productores de azúcar, á fin de que la riqueza que forma todo el núcleo de las fuerzas contributivas de Puerto-Rico, se mantenga y no desaparezca por completo ese dominio de España, cuyos habitantes nos miran con horror... (*El Sr. Vivar*: A la Nacion no, al Gobierno.) Tampoco al Gobierno, porque éste ha manifestado gran solicitud en que este expediente siga sus trámites, y lo demuestra la comunicacion que ha leido S. S. del señor Ministro de Ultramar, porque supongo que S. S. no pretenderá hacer una disgregacion del Gobierno, y no considerará que uno es el Gobierno de Ultramar y otro el Gobierno de la Península, porque aquí no hay más que un Gobierno.

Por consiguiente, cuando el Sr. Ministro de Ultramar, con una insistencia que yo no puedo ménos de aplaudir, lo mismo en el Sr. Ayala que en el Sr. Martin de Herrera, se ha dirigido una y otra vez al señor Ministro de Hacienda en demanda de una pronta resolucion en favor de la Antilla que tenemos la honra de representar, en modo alguno se puede imputar al Gobierno la posibilidad de que aquellos leales habitantes lo miren con horror.

El Sr. Ministro de Hacienda en esta cuestion ha hecho lo que no podia ménos de hacer, porque no es el Gobierno de Puerto-Rico, es el Gobierno de la Nacion, como nosotros tambien somos Diputados de la Nacion, y estábamos en el deber, como el Gobierno lo está tambien de examinar los pormenores de ese expediente, á fin de llevar á cabo la resolucion que con ménos daño de todos y con provecho universal haya de darse al asunto que es objeto de la interpelacion del Sr. Vivar. No hay, pues, motivo, entiendo yo, ni para inculpar al Gobierno, ni mucho ménos á los individuos de la Junta de aranceles, que como el que tiene la honra de dirigirse al Congreso en esta ocasion, con bastante sentimiento y violencia, han procurado y procuran estudiar el asunto en beneficio y provecho de la Nacion en general, y en particular en cuanto sea posible y justo, en beneficio de los habitantes de la isla de Puerto-Rico.

Ya comprenderá el Congreso, despues de estas indicaciones, que yo no voy á discutir punto alguno relativo al fondo del expediente que está en tramitacion; yo no puedo prejuzgar aquí ninguna cuestion, yo no puedo apreciar nada que se refiera á lo concreto que ha de ser objeto de nuestras discusiones en la junta de aranceles. He dicho lo bastante para que el Congreso comprenda, y en esto he repetido las indicaciones del Sr. Ministro de Hacienda, cuál es la opinion que predomina en mi ánimo acerca de la necesidad y de la conveniencia de que el azúcar mascabado de Puerto-Rico venga á la Península, y de que no desaparezca, como ha desaparecido hace mucho tiempo del presupuesto de ingresos el equivalente á los derechos de aduanas adeudados por los azúcares de Puerto-Rico, porque la partida que en cuenta figura por este concepto es casi insignificante. El Diputado de Puerto-Rico, Sr. Vivar, sabe perfectamente que en la cuestion concreta yo no temo en modo alguno ese argumento que se refiere á la isla de Cuba. Considero de todo punto distintas las condiciones de produccion en que se hallan una y otra provincia; pero, repito, este es un particular de que no me he de ocupar ahora. A mí me basta dejar establecido que ni al Gobierno en lo que le atañe, ni á los Diputados de Puerto-Rico, ni á los individuos de la comision de aranceles, á quienes especialmente ha tocado el encargo de ocuparse de este asunto, se les puede inculpar por la tardanza de que acusaba el Sr. Vivar al Gobierno.

Las resoluciones, las apreciaciones del órden meramente político no las ha querido traer el Diputado que se dirige al Congreso, ni quiere traerlas á ese terreno. Las ha expuesto en la forma prudente, en la forma discreta, suave y templada con que estas cuestiones deben tratarse, ante el Sr. Ministro de Ultramar y ante el señor Ministro de Hacienda; pero la cuestion económica, la cuestion esencialmente relativa al modo y manera con que los intereses de la Península no han de ser perturbados por la reforma arancelaria que se lleve á cabo con relacion al azúcar mascabado de Puerto Rico, esta cuestion es en la que yo creo que el Sr. Vivar se equivoca grandemente si supone que los Diputados que como él han activado el despacho del expediente que radicaba en la Direccion de aduanas y que hoy está en nuestro poder, quieren ser causa de una precipitada resolucion que comprometa respetables intereses, lo mismo de aquella provincia que de las provincias hermanas del continente.

Así presentada la cuestion; así explicado por qué por un procedimiento natural que nada tiene de violento ni de extraño, todavía el Sr. Ministro de Hacienda no ha podido proponer al Consejo de Ministros una solucion acerca de la introduccion con derechos más ó ménos elevados, ó sin derechos, del azúcar mascabado de Puerto Rico, yo creo que el Sr. Vivar habrá adquirido la persuasion de que no es imputable hoy á nadie que no esté todavía realizado por completo lo que el Poder legislativo con la sancion de la Corona se propuso al declarar ley del Reino el art. 2.° adicional de la ley general de presupuestos.

Y no molesto más al Congreso, porque creo haber dejado perfectamente esclarecidas las verdaderas condiciones en que se halla el asunto que ha motivado la interpelacion del Sr. Vivar.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Al consumir el segundo turno, voy á rectificar á mi distinguido compañero el Sr. Albacete, así como á lo que ha expuesto á la Cámara el señor Ministro de Hacienda.

Primeramente tengo que darle la enhorabuena al Sr. Ministro de Hacienda por el celoso defensor Diputado por Puerto-Rico que le ha salido con el Sr. Albacete, y el pésame al Sr. Ministro de Ultramar y al capitan general de Puerto-Rico, que vuelvo á repetir ahora calurosamente que merece la estimacion del Gobierno, del país y de los habitantes de Puerto Rico. Y digo pésame, porque el Sr. Albacete se ha puesto en frente de ambas personas, no teniendo, no deseando, me atrevo á decirlo, y dispénseme el Sr. Albacete, no teniendo en esta cuestion los mismos sentimientos que tenia el Sr. Martin de Herrera y están expresados en el traslado que dirige al Sr. Ministro de Hacienda en la comunicacion que acabo de leer á la Cámara, y que el Sr. Albacete, por lo visto, no se ha hecho cargo de ella. (*El Sr. Albacete*: Pido la palabra.) Yo desearia y hubiera deseado que el Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Albacete hubiesen tratado la cuestion en los mismos términos que yo he propuesto en esta Cámara, que ha sido bajo la base de la comunicacion oficial del capitan general de Puerto-Rico, y de lo que en esa comunicacion, al trasladársela al Sr. Ministro de Hacienda, dice el Sr. Ministro de Ultramar, y que el Sr. Albacete, por desgracia suya y de nuestros electores, no la considera como yo he expuesto á la Cámara.

Yo no venia á hablar de la tramitacion de expedientes que no venian al caso, porque ni como Diputado ni con carácter de ninguna clase tengo deseo de terciar en los asuntos de cómo se tramitan los expedientes. Por consiguiente, acerca del expediente nada tengo que decir; ha corrido sus trámites y solo puedo decir lo que esos trámites se han retardado y la obligacion en que está el Sr. Ministro de Hacienda de que no se retarden. Y para ello yo diré á la Cámara lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros decia á los Diputados de Puerto-Rico, y entre ellos estaba el Sr. Albacete; el señor Presidente del Consejo de Ministros decia estas terminantes palabras: que seis dias eran suficientes para despacharse el expediente, cuando por ambas partes habia buena fé.

Si el Sr. Albacete recuerda estas palabras, yo me alegraria que nos las dijese esta tarde. Bien sabe S. S. que iba acompañado de otros Diputados, y que entonces yo no lo era, que se trataron todos estos asuntos antes de ser yo Diputado, y que por lo tanto yo no he tenido más conocimiento de ellos que por lo que me han comunicado mis dignos compañeros, que estoy seguro no opinan como S. S. nos está demostrando en estos mo-

mentos, y por lo que S. S. y yo hemos hablado en las diferentes comisiones y sesiones que hemos tenido.

Yo siento no ver en esta Cámara más que cinco de los 15 Diputados de Puerto-Rico; yo quisiera que estuvieran todos para que se tratara esta cuestion como se debe tratar y corresponde á los procuradores de los pueblos.

El Sr. Albacete debia conocer que yo no vengo aquí á atacar al Sr. Ministro; no es esa mi mision en este asunto; tenemos un deber que cumplir con los que nos han traido á esta Cámara, y ese deber es el que vengo á cumplir en este momento, porque va á terminar este período de la segunda legislatura, y el Sr. Albacete sabe que hace mes y medio le anuncié en una reunion que tuvimos que iba á tratar esta cuestion, y que como no se resolviese, quedaria desligado de mis compañeros de diputacion el 2 de Junio; es decir, que todavía han pasado veinte dias más sujetándome al compañerismo y á consideraciones que ya han terminado para mí.

De consiguiente, yo me lamento, porque sabe el Sr. Albacete lo mucho que le quiero, de que haya tenido que decir estas palabras, siquiera sean con el modo con que yo las digo, que siento mucho no poder tener esa calma y templanza que tienen otros oradores; pero es cuestion de carácter, y á mis años ya no se puede corregir. Por lo demás, no hay ofensa de ninguna clase; no hay más que decir las palabras en tono un poco más alto ó un poco más bajo, lo que no tiene nada de particular.

Yo creo, señores, y en esta parte ratifico lo que sobre este punto ha dicho el Sr. Albacete, de que no he sido oportuno en tratar en este momento de la cuestion; yo creo que he sido oportunísimo, porque ¿quién me dice que dentro de diez ó doce dias estaremos aquí? Por consiguiente, teniendo necesidad de tratarla, como la tenemos sus representantes, y entre ellos el Sr. Albacete, pues es menester que la provincia que representamos vea hay quien si no le lleva el consuelo á sus desgracias al ménos se ocupe de ella, no podia dejar pasar más tiempo sin hacerlo; por lo tanto, he sido oportuno, y si no la he tratado antes, ha sido porque otras cuestiones me han tenido embargado en esta Cámara.

Dice el Sr. Albacete que los Diputados de Puerto-Rico no se asombraron, y que yo me asombré de lo que habia pasado aquí cuando la variacion de la enmienda en los presupuestos que se discutieron el año pasado. El asombro que yo haya tenido, ha sido el que S. S. y los demás Diputados de Puerto Rico me han comunicado, y de lo que protestaron al saberlo muchos de ellos, porque yo no estaba aquí, y no pude protestar como lo hago hoy. Por consiguiente, si yo me asombré fué al oir las palabras de S. S. y de los Diputados de Puerto-Rico; y si no me asombraba de eso, no sé de qué me habia de asombrar.

Al explicarme el Sr. Albacete el curso que ha seguido la cuestion azucarera de Puerto-Rico, yo debia concluir diciendo que en todo este asunto no se habrá hecho todo lo que se debia, ni se habrá tratado con el interés que se debia cuando el mismo Sr. Ministro de Ultramar decia al de Hacienda que se dejara del artículo 2.° adicional, y que llevara la cuestion al Consejo de Ministros para que allí se tratara, porque era imposible seguir como se estaba. Esto lo dice la carta del capitan general y la comunicacion del Sr. Ministro de Ultramar, y se lo puedo leer á S. S. una y cien veces, y yo desearia que sobre esto dijera algo el Sr. Albacete, porque una comunicacion como la del capitan general de Puerto-Rico y lo que añade el Sr. Ministro de Ultramar, no se ha debido desatender de ese modo por espacio de siete meses, desde el 23 de Noviembre hasta el 22 de Junio en que estamos, y con esto contesto al Sr. Ministro de Hacienda. Siete meses ha estado en poder de S. S. esa comunicacion, que ha tenido el valor de decir en esta Cámara hoy (no sé cómo lo ha dicho una persona de su experiencia), que la leyó, que no se acuerda de ella, y que la mandó al expediente. ¡Como si una comunicacion de esta especie pudiera recibirse con tanta frialdad! Es lo mismo que si á un general en jefe se le envía la órden de dar el ataque, y echa á un lado la comunicacion sin acordarse ya de ella. ¿Cómo en el estado en que se encuentra aquella isla, diciéndole á S. S. que lleve un proyecto de ley al Consejo de Ministros, y que de ese modo se salvará ese país, cómo S. S. en lugar de prestar atencion á esa Real órden de interés salvador para una fiel y leal provincia la envía al expediente para que se olvide allí?

El Sr. Albacete cree que se ha hecho todo cuanto se puede hacer con el art. 2.° adicional de los presupuestos; cree que con esto la cuestion está perfectamente ventilada y que los electores de Puerto-Rico deben cantarnos himnos de alabanzas por los grandes adelantos que hemos hecho en el año y medio que llevamos de representar aquella isla. ¿No le dice á S. S. nada que el capitan general estampe en su comunicacion que ha llegado el momento de hacer algo y que no se puede pasar así más tiempo? ¿No ha comprendido S. S. lo que quiere decir esto? Pues enconces, ¿cómo dice que el resultado que se ha obtenido ha sido bueno? Lo seria si á raíz de esa comunicacion los Sres. Ministros de Ultramar y de Hacienda hubiesen ido al Consejo de Ministros, y por telégrafo hubiesen mandado á Puerto-Rico una medida salvadora. Pero en vez de hacer esto, no han pensado siquiera en ello, y han dejado aquella isla abandonada y sin esperanza alguna. Y esto, ¿cuándo lo hacen? Cuando contínuamente están mandando allí empleados y más empleados, hasta el extremo que van á oir los Sres. Diputados. El año de 1870 á 1871 era de 9 millones de pesetas el presupuesto de la isla; pues el año 1874 á 1875 era de 24 millones, y todavía subsisten los 14 millones de diferencia; y si no que se traigan los presupuestos; impresos están en el *Diario* y se podrán comprobar esas cifras. Son los únicos presupuestos que los Diputados de Puerto-Rico hemos podido estudiar.

Yo, es cierto, hablé aquí de una mano oculta, pero el Sr. Ministro de Hacienda no me oyó bien, porque lo que yo dije fué que no queria creer en esto. Sin embargo, la verdad es que hay algo; y si no, ¿por qué no se despacha el expediente? ¿Por qué no se despacha, siendo así que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos tiene dicho que seis dias son suficientes cuando hay buena fé para resolver un expediente? ¿Cómo es que aquí ha pasado un año desde que se votó es artículo 2.° adicional al presupuesto? Si el Sr. Ministro cree que esto no es verdad, recoja entonces la frase que decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sobre la buena fé.

Señores Diputados, eso del art. 2.° adicional, eso de la tramitacion, eso del azúcar, y todas las demás cosas que ha dicho el Sr. Albacete, no son pertinentes á la cuestion; porque sobre todo eso está la comunicacion del capitan general de Puerto-Rico, y la opinion del Sr. Ministro de Ultramar, desde cuyo hecho ó momento se debia haber partido. Por consiguiente, es menester atenernos á esto, y que vuelva á decir el señor

Ministro de Hacienda que no ha dado importancia á aquella comunicacion, y que vuelva á decir el Sr. Albacete, para que cada cual quede en su lugar, que S. S. está muy conforme con lo hecho por el Sr. Ministro de Hacienda, y que debemos estar muy contentos, gloria que no le envidio á S. S., representante de Puerto-Rico.

Señores, ¿es posible que se pueda mirar con indiferencia que un capitan general diga que se hunde una provincia? Yo me dirijo á todos los Sres. Diputados; si cualquiera de vosotros tuviese su provincia de la manera que se ha pintado la que represento, ¿qué es lo que diria en esta Cámara? ¿Pero acaso porque esta provincia de Puerto-Rico se encuentre á tan larga distancia la hemos de tener abandonada? ¿Es que no hemos de tener en cuenta las relaciones políticas que debe haber entre esa provincia y las de la Península? Y á propósito de esto, sepa el Sr. Albacete que yo que conozco los asuntos de la isla de Cuba, no quise nombrarla, porque creo que no la debemos nombrar hoy; así que me alegré mucho cuando ví que el Sr. Ministro de Hacienda no la nombró tampoco (*Un Sr. Diputado le dice al orador que sí la nombró*); pues si la nombró, ha hecho muy mal, porque aquí no debemos nombrar á Cuba para nada. Cuba se halla en un estado excepcional, y no puede compartir con sus provincias hermanas las relaciones que debiera tener con ellas, hasta que se ponga en las condiciones de las demás provincias. Por consiguiente, yo no hablo más de Cuba, y siento que se me haya puesto en el caso de haberme tenido que ocupar de ella. Y por esa misma razon no he querido tratar otras cuestiones dentro de la misma provincia que represento en este sitio. Bien sabe el Sr. Albacete que podia hacer grandes consideraciones sobre una cuestion, que bastarian por sí solas para que S. S. y el Gobierno desde este mismo momento pensasen en ella; lo sabe S. S. mejor que yo, porque ha sido Subsecretario de Ultramar, y es una persona muy ilustrada, que tiene grandes conocimientos sobre esta materia. Yo, señores, cuando creia que dentro de los límites de una gran prudencia no debia traer aquí más que un asunto de justicia y de equidad de una provincia española, veo con sentimiento que el Sr. Albacete y el Sr. Ministro de Hacienda quieren envolver esa cuestion en grandes principios generales que no debemos tratar aquí ni discutirlos en esta ocasion, porque no seria patriótico, no seria de interés nacional.

El Sr. Ministro de Hacienda, al hablarnos de la tramitacion del expediente, ha dicho que era necesario oir, puesto que así lo marcaba el art. 2.° adicional de la ley de presupuestos, á las provincias protectoras. Y es notable, señores, que entre las provincias á las cuales se consultó acerca de la produccion de la caña de azúcar, haya alguna en la cual no se ha sembrado nunca una sola caña. (*El Sr. Perez Sanmillan pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Y ahora oigo decir al Sr. Perez Sanmillan que en cambio no se ha consultado á algunas provincias en que la caña de azúcar se produce. Ahora bien; ¿qué es lo que demuestra el hecho de haberse consultado á provincias que no producen caña de azúcar? Deseo de alargar la tramitacion del expediente. Y en cambio, el hecho que ha denunciado el Sr. Perez Sanmillan no significa más que falta de inteligencia en los que ordenaban esas consultas.

Yo creo que lo que el Gobierno deberia hacer es remitir á la Cámara el expediente en cuestion para que los Sres. Diputados lo examinaran detenidamente y pudieran formar un cabal y perfecto juicio del asunto; casi lo mejor seria para no perder tiempo que el Sr. Albacete, que tan perfectamente conoce el expediente, nos hiciese en pocas palabras, con la elocuencia y el buen sentido que le distinguen, una sucinta reseña del asunto en la parte á que mi interpelacion se refiere.

Voy á terminar, porque no quiero molestar más á la Cámara, y porque no hallándose el Sr. Ministro de Ultramar en su banco, no quiero tratar del asunto más que en la parte que se refiere al Ministerio de Hacienda; esto es, en lo que afecta al cumplimiento del art. 2.° adicional de la ley de presupuestos, así como al poco interés que el Sr. Ministro de Hacienda ha demostrado en vista de la comunicacion que le dirigió el de Ultramar, en que le decia que formulase un proyecto de ley especial y que lo presentase en Consejo de Ministros, porque era menester ante todo salvar la isla de Puerto-Rico; yo quisiera que el Sr. Ministro de Hacienda se sirviese contestar concreta y terminantemente sobre este particular, porque este es el verdadero punto que hay que aclarar, y de su aclaracion podrá juzgar la Cámara hasta qué punto el Sr. Ministro de Hacienda está conforme y secunda los deseos de su compañero de Gabinete el de Ultramar, que falto de energía, no ha sabido llevar al extremo que debiera lo que con gran aplauso mio indicaba en su escrito, Real órden de 23 de Noviembre de 1876, y que no le salva despues de tan largo tiempo el descuido del señor Barzanallana.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): El Sr. Vivar es muy dueño de usar los argumentos que crea convenientes para defender las proposiciones que aquí sienta; pero S. S. no tiene derecho ninguno para imputarme á mí intenciones que por cierto no he abrigado, ni para dirigirme acusaciones que no tienen fundamento alguno en las palabras que yo he pronunciado.

El Sr. Vivar ha dicho que yo no dí importancia á la comunicacion del Ministerio de Ultramar, y que la detuve siete meses. Eso no es exacto, y no sé de donde ha podido inferir eso S. S. En cuanto recibí la comunicacion le dí el curso correspondiente; si el Sr. Vivar no conoce la tramitacion que deben llevar los expedientes, es otra cosa; pero como la oficina que debia formarle es precisamente la que tiene á su cargo el director de aduanas, que á la vez es vicepresidente de la Junta de aranceles, al director de aduanas remití la comunicacion, recomendándole su pronto despacho; y el Sr. Albacete me ha dado la razon cuando ha dicho que á principios de Mayo se dirigió por el Ministro de Hacienda y por el director de aduanas un B. L. M. á los ponentes encargados de informar á la Junta de aranceles para que activasen el despacho de este asunto.

Queriendo darme una leccion el Sr. Vivar, leccion que no admito, ha dicho que yo no debia haber hablado de la isla de Cuba. Yo he hablado de Cuba porque lo he creido conveniente; ¿y cómo no lo habia de creer cuando se trata de un artículo como el azúcar, que es la principal riqueza de aquella isla, y de un asunto acerca del cual una resolucion poco meditada podia afectar grandemente á la isla de Cuba, de un artículo, en fin, que produce al Tesoro de la Península 30 millones de reales?

El Sr. Vivar, poniéndose á interpretar mis intenciones de un modo nada benévolo, para lo cual no tiene derecho de ninguna clase, ha dicho que yo he pedido informe á provincias donde no se produce la caña de

azúcar, y que he hecho esto para alargar la tramitacion. Su señoría no tiene derecho de ninguna clase, repito, para acriminarme de esta manera, tanto más, cuanto que no he sido yo quien ha pedido estos informes, sino el director de aduanas en vista de los datos que en la Direccion existen; y debe tener entendido el Sr. Vivar que en las provincias á las cuales se ha pedido informe, indudablemente constará en la Direccion que se produce ese artículo. No tengo para qué hacer la defensa, que no es precisa, del digno director de aduanas, que como tiene asiento en la Cámara, puede tomar la palabra si se halla presente y demostrar al Congreso que ha procedido en esto con toda la buena fé y con toda la lealtad y justicia en que se inspiran todos sus actos.

Dice por último el Sr. Vivar, que yo he debido presentar un proyecto de ley en Consejo de Ministros. Pues yo, sin que tenga que expresar aquí secretos de ninguna clase, diré que la tramitacion de este expediente se ha acordado en Consejo de Ministros.

El Sr. **VIVAR**: Dice el Sr. Ministro de Hacienda que la tramitacion del expediente se ha acordado en Consejo de Ministros; no es de eso de lo que se trata, sino de la comunicacion que pasó á S. S. el Sr. Ministro de Ultramar, en la que le decia que presentase un proyecto de ley para salvar la isla de Puerto-Rico. Eso es lo que ha debido hacer S. S.; en ese terreno estaba la cuestion, y en ese terreno ha debido plantearla, y á eso S. S. debe contestar. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Está contestado.) De la tramitacion del expediente no tengo para qué hablar aquí.

Dice el Sr. Ministro que tiene derecho para hablar de Cuba; yo no se lo niego á S. S., pero S. S. deberá decirnos si está en iguales condiciones Cuba y Puerto-Rico, ya que en Cuba hay esclavitud y en Puerto-Rico no.

Termino diciendo que yo no debo ocuparme de la tramitacion del expediente, ni de lo que se haya hecho en las oficinas; yo lo que deseo saber es el resultado de una advertencia é indicaciones que en 23 de Noviembre hizo el Sr. Ministro de Ultramar al de Hacienda, y de la peticion que al Gobierno hizo el capitan general de Puerto-Rico.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Garía Barzanallana): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Voy viendo que aquí hay interés en ciertos Diputados de ser siempre los últimos que hablen; yo tengo mucho gusto en dejar al Sr. Vivar que hable despues que yo, y voy á decir cuatro palabras para que me conteste.

Despues de la comunicacion dirigida por el Ministerio de Ultramar al de Hacienda, en que proponia la presentacion de ese proyecto de ley, se dió cuenta en Consejo de Ministros del asunto, y se acordó la tramitacion que se le ha dado. Ahora puede decir el Sr. Vivar lo que guste, para ser el último que hable, si tales son sus deseos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Albacete tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALBACETE**: Y para consumir un turno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar ha consumido dos; V. S. no puede tener la palabra más que para rectificar, y en todo caso para alusiones personales.

El Sr. **ALBACETE**: La usaré para hacerme cargo de la série de alusiones personales que me ha dirigido el Sr. Vivar.

Sin duda alguna yo no he tenido la suerte de comprender cuál era el verdadero objeto de la interpelacion del Sr. Vivar; me habia parecido que esta interpelacion se dirigia al cumplimiento del art. 2.° adicional de la ley de presupuestos vigente, y en ese concepto he manifestado lo que creia oportuno, dando las razones en cuya virtud el expediente, una vez abierta la informacion para cumplir ese artículo, se hallaba en tramitacion, y manifestando cuáles eran las causas naturales de que todavía esa tramitacion no hubiese terminado. Su señoría nos ha dicho despues que no era ese su objeto; que lo que se proponia saber era por qué el Sr. Ministro de Hacienda no habia hecho el debido aprecio de la comunicacion del gobernador capitan general de Puerto-Rico, y de la del Sr. Ministro de Ultramar. A esto ha contestado ya el Sr. Ministro de Hacienda, y yo con relacion á la inculpacion que me ha dirigido el Sr. Vivar y á la alusion que me ha hecho, no tengo que decir más sino que no me he puesto de modo alguno en contradiccion ni con el gobernador capitan general de Puerto-Rico ni con el Sr. Ministro de Ultramar, porque seria ciertamente la cosa más peregrina del mundo que el Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, que fué el que redactó la enmienda, hoy artículo adicional de la ley de presupuestos vigente, y cabalmente el que cuando el Sr. Vivar, que no tenia la honra de ser aún Diputado, ni podia por consiguiente favorecernos con su compañía en estos bancos, instaba á la comision de Presupuestos para que la admitiera, y consiguió, por la poderosa influencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que la enmienda fuese admitida, ahora la contrariase en sus efectos.

Y vea el Congreso cómo resulto yo ahora inculpando al gobernador general de Puerto-Rico y al Ministro de Ultramar. No, Sr. Vivar; no estoy en disidencia con ninguno de esos señores; pero no estoy tampoco en el caso de apartarme de lo que exigen la prudencia, la discrecion y el propósito de llevar á buen fin el que hemos tenido los Diputados de Puerto-Rico que aquí hemos traido esa cuestion, planteada ya en el año 63, y á cuyo buen éxito, ya en el año 67 en la modesta esfera de Subsecretario de Ultramar contribuí en cuanto estuvo á mi alcance. No hemos hecho otra cosa en esta ocasion que procurar por todos los medios humanamente posibles conducir, repito, á buen éxito el propósito que entonces teníamos y que no hemos abandonado, ni abandonaremos nunca. Pero sea cual fuese este propósito, y sea cual fuese la energía que en nosotros haya para realizarlo, no estamos en el caso de dejarnos arrastrar por impresiones que muchas veces, contra el propósito del que las siente, llevan á un terreno en que es peligroso entrar. Y no digo más sobre esto, porque ese peligro no se oculta á la buena inteligencia de S. S., á quien por cierto ya le he dicho esto mismo antes de ahora.

Por lo demas, he sentido que S. S. me haya inculpado, cuando entiendo no merecerlo, atreviéndose á juzgar de las obligaciones que cada uno tiene en este asunto. Sobre esto es uno mismo el juez, y no cabe que lo sea una tercera persona. Su señoría cree que ha cumplido con su obligacion en lo que ha hecho, y yo creo que cumplo con la mia, por lo ménos tan bien como su señoría, haciendo lo que me ha parecido conveniente.

Acerca de los presupuestos, una rectificacion tengo que hacer á S. S., para que no quede en la Cámara la impresion de esas enormes cantidades que aquí ha presentado S. S. como gravámen de las cajas de Puerto-Rico. Debo hacer notar á S. S., para que en la calma

de su gabinete lo reflexione, que esas cantidades totales de los presupuestos que se supone vienen en aumento, no se pueden tomar como base de discusion, ni de criterio, ni de censura. Su señoría debe saber que en uno de los presupuestos que ha citado, por la condicion y extructura de esos documentos, que se parecen ó son idénticos á los de la Península, hay comprendidos una porcion de créditos que corresponden á ejercicios de años anteriores, y son aquellas obligaciones que por carecer de crédito legislativo y haberse liquidado despues, hay que presentarlas en los presupuestos siguientes.

Yo, señores, en este momento hablo de memoria, porque no venia preparado; carezco de datos, y es posible que incurra en algun error; pero tengo la certeza de que en alguno de esos presupuestos que ha citado S. S. hay como capítulo adicional por resultas de ejercicios cerrados y por obligaciones que carecen de crédito legislativo, asómbrese el Congreso y forme juicio de la exactitud y de la fuerza del argumento del Sr. Vivar, hay créditos correspondientes á la guerra de Santo Domingo del año 62, 63, 64 y sucesivos, hasta la fecha del ejercicio de que se trata, y créditos que no son pequeños, créditos para atenciones militares, subsistencias militares, y otra porcion de atenciones propias del estado de guerra y de los servicios especiales que la isla de Puerto-Rico prestó en aquellas tristísimas circunstancias. Vea, pues, S. S. cómo en rigor no se debe imputar á nadie, y ménos al Gobierno actual, esas supuestas cantidades y cargas que soporta la isla de Puerto-Rico.

La verdad es que el presupuesto gira dentro de una cantidad que podríamos llamar casi normal; cantidad que podrá ser tal vez excesiva si se atiende á los recursos con que Puerto-Rico cuenta en determinados momentos, sobre todo cuando la madre Pátria no se halla en condiciones de auxiliarle, como sucede ahora; pero conste que no hay esas diferencias enormes y esos gravámenes que S. S. ha manifestado. Carece, pues, de fundamento el cargo que por este motivo ha hecho S. S. al Gobierno.

Respecto á todo lo demás en que S. S. se ha fijado principalmente para justificar los cargos dirigidos al mismo Gobierno con motivo de la comunicacion del gobernador general de Puerto-Rico, solo me permitiré decirle que quien real y verdaderamente ha atacado al Sr. Ministro de Ultramar ha sido el Sr. Vivar y no el Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso. Este Diputado se ha ceñido, ó ha procurado ceñirse, á las condiciones propias y naturales del debate, á aquellas condiciones que se encerraban en una interpelacion sobre cumplimiento ó no cumplimiento del art. 2.° adicional de la ley de presupuestos, y dentro de esos términos ha manifestado lo que ha creido conveniente. Ni lo que se refiere á la cuestion política, ni observaciones de otra índole eran propias del asunto que se ha traido á la discusion. No tengo más que decir.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar muy brevemente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: El Sr. Albacete nos ha hablado del orígen de la enmienda que se presentó á la ley de presupuestos. Yo sobre esto dije que se habia presentado de un modo, y que despues apareció de otro; los Diputados de Puerto-Rico se entenderán con el Sr. Albacete. En cuanto á los presupuestos, le diré á S. S. que esa cifra tan fabulosa á que han alcanzado viene por desgracia, y esto lo sabe bien S. S., en los momentos en que es más pobre y decadente la isla de Puerto-Rico, que S. S. y yo representamos.»

Se acordó por el Congreso pasar á otro asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moyano tiene la palabra.

El Sr. **MOYANO**: Habia pedido la palabra, Sr. Presidente, para anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda; pero bien pensado despues, y temiendo que me dijera que estaba dispuesto á contestarme en el acto, no me atrevo á hacerlo, aunque el expediente á que me habia de referir tiene bastante importancia; y no me atrevo á hacerlo porque nos hallamos á 22 de Junio; dentro de ocho dias ha de concluir el ejercicio del presupuesto vigente, y no quiero cargar con la responsabilidad, porque antes que Diputado de oposicion me tengo por hombre de gobierno, de contribuir á poner al Gobierno fuera de la ley. Estamos todavía muy atrasados en la discusion de presupuestos, nos falta que discutir todo el de ingresos, puede decirse, y además el articulado general de la ley, todo lo cual tiene que pasar despues al Senado, y para todo esto no nos quedan más que ocho dias. Van á dar las cuatro y todavía no hemos entrado en la órden del dia; y como son pocos los que nos quedan para este trabajo, yo renuncio á la palabra; y si fuera capaz, que no lo soy, de dar consejos, y mucho ménos de presentarme como ejemplo, yo diria á todos los Sres. Diputados que á no ser por una de esas cosas en que, como vulgarmente se dice, se va á caer el cielo, no nos interpusiéramos creando dificultades y alargando una discusion que es de absoluta necesidad que en un término perentorio quede concluida. Por eso me siento hoy, reservándome hablar sobre el grave expediente de que iba á ocuparme, para cuando haya acabado la discusion de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Villamejor tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: Deseo saber si el Gobierno, y me felicito de que el Sr. Ministro de Hacienda esté presente para que pueda dar solucion á lo principal de mi pregunta, deseo saber si el Gobierno tiene noticia del estado calamitoso en que se hallan las provincias de Múrcia y Almería, que por consecuencia de contínuas sequías han perdido completamente su cosecha, hasta el punto de que por el gobernador de Almería se han expedido 2.000 pasaportes para otros tantos emigrantes á Africa. Por consecuencia de esta calamidad, pregunto tambien si no cree el Gobierno que seria justo, prudente y hasta necesario el mirar con más detenimiento la cuestion planteada en la comision de Presupuestos sobre recargo á los derechos de los carbones, porque es indudable que si á esas provincias se les priva de la única industria que les queda, se completará su ruina, y no podrán vivir sin el auxilio del Gobierno.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): La pregunta que acaba de hacer el Sr. Marqués de Villamejor, no corresponde al Ministro de Hacienda contestarla; más bien corresponde á los Ministros de Fomento y Gobernacion, por lo relativo al estado desastroso de

las cosechas y el número de pasaportes expedidos. Tendré mucho gusto en comunicárselo, además de que lo sabrán por la Secretaría del Congreso.

En cuanto á lo que el Gobierno piensa hacer acerca del derecho exigible sobre los carbones de piedra extranjeros, S. S. no debe estar ya muy impaciente, porque dentro de breves dias, tal vez mañana, se llegue á la discusion del artículo del presupuesto que trata de este particular, y entonces podrá S. S. decir lo que le parezca conveniente en defensa de los intereses que juzgue lastimados.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda, pues yo no he hecho más que someter esta consideracion al juicio del Gobierno.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la comision de Actas.»

Leido el relativo al distrito de la Almúnia, provincia de Zaragoza (*Véase el* Diario *núm.* 44, *sesion del* 21 *del actual*), en el que se proponia la admision del Sr. D. Juan María Jordan de Urries y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. Juan María Jordan de Urries y Luis de Arana, Marqués de Ayerbe.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Marqués do Ayerbe.

Leido el dictámen referente al distrito de Baeza, provincia de Jaen (*Véase el* Diario *núm.* 44, *sesion de* 21 *del actual*), en el que se proponia la admision del señor D. Genaro de Dios Sanchez, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. Genaro de Dios Sanchez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. De Dios Sanchez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre la totalidad del presupuesto de ingresos para el año de 1877-78.

(*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 27, *sesion del* 1.° *del actual*; Diario *núm.* 39, *sesion de* 15 *de idem*; Diario *núm.* 40, *sesion del* 16 *de idem*; Diario *núm.* 41, *sesion de* 18 *de idem*; Diario *núm.* 42, *sesion de* 19 *de idem*; Diario *núm.* 43, *sesion de* 20 *de idem*, *y* Diario *núm.* 44, *sesion del* 21 *de idem.*)

El Sr. Marqués de Orovio, como de la comision, tiene la palabra en pró.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: La comision tiene que agradecer mucho al Sr. Moyano las indicaciones que acaba de hacer á los Sres. Diputados, dirigidas á demostrar lo conveniente que seria acelerar estos debates.

El Sr. Sedó hizo varias indicaciones, algunas de las cuales han sido aceptadas, y otras han sido contestadas anteriormente al hablar otros Sres. Diputados. Cree, por tanto la comision, que el mejor servicio que puede hacer al Congreso es declarar consumido el turno en estos dos minutos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Señores Diputados, yo desearia tambien, siguiendo el propósito del Sr. Moyano, alargar lo ménos posible esta discusion; pero creo al mismo tiempo que faltaria á mi deber como Ministro de Hacienda, despues de haberse pronunciado cuatro discursos en contra del proyecto, uno por el Sr. Polo, defendiendo una enmienda radical á todo el proyecto que se discute, así en cuanto al presupuesto de ingresos como al de gastos, y los otros tres de los Sres. Candau, Tudela y Sedó, que han tomado parte en la discusion, si no interviniera en el debate para resumirle y ocuparme de algunos cargos, que si bien han sido contestados por la comision, deben ser tambien objeto de la contestacion del Ministerio, porque sin duda ninguna no están en el caso los indivíduos de aquella de entrar en ciertas apreciaciones y de tratar los asuntos de la manera que el Gobierno debe tratarlos en puntos determinados.

Hace tres dias que el Congreso se está ocupando en la discusion de la totalidad de la ley de presupuestos; pero ocupado yo, en cumplimiento de mi deber, en el otro Cuerpo Colegislador, no pude asistir el primer dia, ni oir los discursos de los Sres. Polo y Candau. Me he visto limitado á leer el *Extracto oficial* de las sesiones, que recibí anoche bastante tarde, y lo he hecho bastante rápidamente, viendo las observaciones de SS. SS. Como ayer ya concurrí á la sesion desde primera hora y oí lo que el Sr. Gisbert dijo en la segunda parte de su discurso contestando al Sr. Candau, formé completa idea de lo que habia pasado en el dia anterior, tanto por el *Extracto* como por las rectificaciones, ó mejor dicho, extensos discursos que ayer pronunciaron los Sres. Gisbert y Candau.

Señores, los discursos pronunciados, más que á la totalidad del articulado, han tendido á censurar, á criticar, á impugnar algunos de los artículos, hasta algunos de los párrafos de estos mismos artículos; pero, ¿verdaderamente se ha discutido la totalidad en el sentido que el Reglamento prescribe; esto es, de hablar del espíritu, de la oportunidad del pensamiento, de las bases generales de aquel? La Cámara sabe bien que no ha sido así; y por lo tanto, yo habré tambien de reducirme en mi contestacion á seguir en los puntos que han tocado á los Sres. Diputados que han tomado parte en este debate.

Ante todo, séame permitido rebatir un cálculo que hizo el Sr. Polo, comparando lo que se satisface en Francia por los dueños de la propiedad territorial y lo que se satisface en España, y diciéndonos que con arreglo al presupuesto de 1874, último que habia caido en sus manos, resultaba que los franceses pagaban por la contribucion *fonciere*, equivalente á nuestra contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, 169 millones de francos, al mismo tiempo que los españoles pagaban 165 millones de pesetas; y que si bien en Francia habia impuestos además algunos céntimos adicionales, éstos se

hallan compensados con lo que á su vez se pagaba en España, y que podia calcularse que una cosa se equiparaba á la otra. En esto S. S. cometió un error de cuantía; y sin que sea yo el que pretenda decir aquí que la propiedad territorial en España satisface poco, ni que sea corto el tipo de 21 por 100, debo declarar á los señores Diputados, porque así es lo cierto, que Francia satisface mucho más de lo que el Sr. Polo dijo. Tengo en mi poder el presupuesto aprobado para el año económico de 1877-78, época, como ve el Congreso, bastante posterior á la de los datos del Sr. Polo, y de ellos resulta que la contribucion directa territorial en Francia para gastos generales ú obligaciones generales del Estado, importa 173 millones de francos, equivalentes estos 173 millones sin duda á los 169 á que aludia el Sr. Polo refiriéndose al año 1874.

Pero S. S. prescindía, y digo que prescindía, porque nos hablaba solo de que habia como recargo unos cuantos céntimos adicionales, como si fuera cosa de poca importancia; prescindia, repito, del importe de esta contribucion directa territorial en la parte destinada para cubrir gastos departamentales y comunales, que asciende á 170.477.706 francos. Estas dos partidas reunidas se elevan á la cifra de 343.477.706; pero además sabe S. S., que tan experto y tan entendido es en estas materias, que en Francia existe la contribucion de puertas y ventanas, y que es un aditamento de la contribucion territorial urbana, y que importa 65.987.238 francos. ¿Cuál es el total de estas cifras, Sres. Diputados? Pues asciende á 409.464.944 francos.

En España ¿qué tenemos? Ante todo, suponiendo, como debe suponerse, como producto líquido imponible un capital de 3.152.381.000 rs., y sacando de esta cantidad el 21 por 100, se obtienen los 165½ millones de pesetas que aparecen en el presupuesto.

Pero hay más: saben los Sres. Diputados, que lo que el Sr. Polo creia que formaba una compensacion á los céntimos adicionales es el 4 por 100, que en el concepto de máximo se puede poner de aumento, y que está calculado en 31.523.810 pesetas; de modo que unida esta suma á la anterior, dá una cifra total de 197.023.810 pesetas.

Vea, pues, el Congreso cómo hay una diferencia de más del doble en cuanto á lo que Francia paga; tanto, que nuestra contribucion equivale al 48 por 100 de la cuota á que asciende en Francia toda la contribucion territorial. Bueno es que esto quede consignado, por más que no sea justo sostener que nuestra Nacion paga poco, cuando en realidad paga bastante, aun teniendo en cuenta mucha riqueza oculta; pero es preciso que no aduzcamos como argumentos inconcusos los que tienen una contestacion tan evidente y palmaria como la que yo he dado á los asertos del Sr. Polo.

El Sr. Candau fué el primero que habló contra la totalidad de este proyecto de ley. He leido su discurso y he visto que principalmente se dirigió, más que á impugnar el presupuesto, á impugnar el reglamento dado en 19 de Setiembre del año último, á poco tiempo de mi entrada en el Ministerio de Hacienda, relativamente al registro de fincas y á la formacion de amillaramientos, en cumplimiento de la última parte del artículo 4.° de la ley de presupuestos de entonces, que era la renovacion de lo mandado en otros de anteriores presupuestos. Pero despues de todo, yo no he de entrar en esta discusion, que aparte de no haber sido impugnacion al proyecto de ley, fué ya contestada por el señor Gisbert de una manera tan decisiva, que el Congreso perderia más que ganaria si yo repitiese ahora los mismos y fundados argumentos que adujo el señor Gisbert.

Lo único por tanto que diré, es que en la época citada dediqué á la aprobacion de ese reglamento largas discusiones durante muchos dias con dignos funcionarios del Ministerio de Hacienda y de la direccion general de contribuciones, si bien no con el Sr. Gisbert, que estaba á la sazon ausente y ocupado en una importante comision del servicio.

Entonces tuve ocasion de convencerme que el proyecto de nuevo reglamento, sobre las muchas ventajas que tenia respecto de lo anteriormente establecido, tenia á su favor un motivo más para su aprobacion, y era que el Sr. Candau, presidente que era del Consejo superior de agricultura, industria y comercio, habia pasado una comunicacion diciendo que creia que las bases de aquel reglamento eran muy aceptables. Esta comunicacion me tranquilizó mucho, porque al ver que una persona que se habia dedicado á tratar el asunto con amplitud en la legislatura anterior inmediata daba su voto de aprobacion al reglamento, creí que debia ser muy bueno, y esto me decidió, entre otras razones, á aprobarle. Ayer dijo el Sr. Candau que sí habia firmado esa comunicacion, fué por el compromiso en que suelen verse los presidentes de las corporaciones de firmar, aunque no convengan con ellos, muchos acuerdos de la mayoría de los cuerpos á cuyo frente se hallan. He perdido con este motivo una ilusion que tenia; y si hubiera sabido á tiempo que el Sr. Candau que no hizo voto particular sobre este asunto, disentia del parecer del Consejo, me hubiera detenido más á examinarlo y tal vez ¿quién sabe? hubiese asentido á algunas observaciones que se hicieran por S. S.; pero como no las hizo, vuelvo á decir que no hay razon alguna para que se me atribuya la culpa. Procedí entonces en un concepto por lo que ahora veo errado, acerca de lo que habia; y ahora reconozco que estaba equivocado, sin que deba atribuírseme que dejé de obrar cual procedia.

Y concluido lo poco que tenia que decir acerca de los discursos de los Sres. Polo y Candau, voy á hacerme cargo de los que tuve el gusto de oir de los Sres. Tudela y Sedó en la sesion de ayer.

Empezó el Sr. Tudela lamentándose de que entre el proyecto de ley que yo tuve la honra de presentar y el dictámen de la comision habia una diferencia de veinte artículos más en este último sobre los que contenia mi proyecto, y que eran tambien no pocos los que habian sufrido alteraciones. Que hayan sido veinte los artículos admitidos sobre los mios no significa nada, desde el mero acto que ahora consignamos, como se viene consignando hace mucho tiempo, el principio de que en las leyes de presupuestos se legisle y reforme sobre todas las materias de la Administracion, y que las leyes de presupuestos no se refieren exclusiva ó casi principalmente, como en mi concepto debian referirse, á lo relativo á los ingresos y gastos del Estado, en vez de ocuparse de los diferentes ramos de la Administracion, no solo del Ministerio de Hacienda, sino de los demás Ministerios.

Pero decia el Sr. Tudela, que tanto en estos veinte artículos nuevos como en los antiguos modificados, hay grandes alteraciones. Muchas de ellas, señores, no son más que repeticion de autorizaciones ó repeticion de disposiciones que venian consignadas en otras leyes, que parece y se ha creido conveniente repetir aquí, por lo mismo que no son pocos los que creen que las disposiciones de un presupuesto no duran más que el año

á que el presupuesto se refiere, y que si no se consignan de nuevo aquellas disposiciones en las leyes posteriores, deben considerarse caducadas.

Yo, que no he de ocultar nada, debo decir que la principal modificacion como base esencial que se ha hecho en el presupuesto que presenté, es la supresion del recargo del impuesto sobre el vino y sobre algunos otros artículos á su exportacion, y la sustitucion en su lugar de varias disposiciones por las cuales se aumenta considerablemente el derecho exigible á la introduccion de los aguardientes, aceites, petróleo, etc., etc. Celebraré que los resultados correspondan á los buenos intentos de aquellos que han introducido esa reforma. Si se hubiera discutido aquí acerca del proyecto que yo presenté sobre los motivos que tenia para cargar levísimamente la exportacion de los vinos, pues era de una manera tan poco sensible como el Congreso sabe, es posible y tal vez seguro, que algunos de los argumentos que se han aducido en contra hubieran caido por el suelo, y que se hubiera establecido la verdad sobre este particular, y no hubiese quedado establecido como cosa inconcusa que lo que el Ministro habia propuesto era una cosa que no admitia defensa alguna, porque la admite, y muy grande; pero no quiero hablar sobre este particular, que jamás presenté como punto en que no habia de ceder si la mayoría lo repugnaba; y puesto que la comision ha prescindido de mi proyecto en esta parte, yo celebraré que la reforma que ha introducido contribuya, como todos debemos desearlo, á que la recaudacion que se promete por estos nuevos recargos sea superior á la que se hubiera obtenido con mi proyecto.

El Sr. Hoppe contestó muy detenidamente á todas las observaciones del Sr. Tudela relativamente á la necesidad de una ley de empleados y á que los amillaramientos estaban mal hechos, por lo mismo que los hacian empleados que no tenian garantida la seguridad de sus destinos, por su contínua amovilidad. Habló tambien de que el personal en la mayor parte de las oficinas trabajaba poco; de que habia grandes filtraciones en el presupuesto de ingresos, por la misma incuria y falta de celo de los funcionarios en general de la Administracion, y se ocupó de otros varios pormenores de que yo creo que S. S. se hizo cargo tambien cuando trató de la totalidad del presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda. Ya entonces fueron contestadas esas observaciones de S. S., y en especial por mí; pero repito que ayer mismo se hizo cargo de ellas y las rebatió de una manera muy concluyente el digno individuo de la comision Sr. Hoppe.

Decia S. S.: «es preciso convencernos de que gastamos mucho más de lo que debemos gastar, y por eso sube el presupuesto de gastos á una cantidad tan considerable.» Su señoría, en mi sentir, no advertia que este argumento, más que contra el Ministerio, se dirigia contra el Congreso, que á estas fechas tiene ya aprobada la totalidad del presupuesto de gastos. Si S. S. creia que esa disminucion en los gastos debia hacerse, ¿cómo es que no insistió en ella? ¿Cómo es que no la justificó más que con algunas generalidades con las que entretuvo á la Cámara demostrando sus profundos conocimientos en la materia, pero que al fin no fueron más que generalidades, como se demostró por los indivíduos que contestaron á S. S. y por el Ministro que tiene la honra de dirigirse al Congreso? Porqué es de advertir, que relativamente al Ministerio de Hacienda, creo que probé que no podia de ninguna manera hacerse la economía de los 12 millones de pesetas que S. S. proponia; bien es verdad que S. S. no descendió á marcar en qué artículos del presupuesto podia introducirse semejante economía; difícil, ó mejor dicho, imposible hubiera sido para S. S. desempeñar esta tarea.

Aquí se ha dicho por varios señores que han tomado parte en esta discusion y en alguna otra anterior, que los presupuestos suelen salir del Congreso con cifras mucho más elevadas en los gastos que entran cuando los propone el Ministro. Yo no sé lo que en este año sucederá; pero desde luego si se toma en cuenta, como algunos quieren que se tome, sin que esto quiera decir que yo crea que no debe hacerse (porque entiendo que debieran hacerse una porcion de gastos si el presupuesto estuviera holgado, si hubiera en el Tesoro recursos bastantes para hacer frente á ellos, si estuviéramos en tiempos de paz, si tuviéramos un presupuesto nivelado y hasta con ingresos superiores á los gastos), pero si se accede, como algunos Sres. Diputados quieren á que en lugar de pagar los pueblos cierta parte de los gastos destinados á carreteras, se aplique á acrecer la cantidad señalada para cubrirse con la deuda flotante sobre las dos terceras partes que expresa el proyecto de ley que el Gobierno tiene presentado; si se accede á que se conceda uno ó 2 millones de reales mensuales para la amortizacion de la deuda amortizable al 6 por 100, en vez de aprobarse el proyecto que el Gobierno ha presentado, aplazando este pago para el año próximo; si se aplican tambien 50 millones de pesetas á acrecer el fondo de amortizacion de la deuda consolidada, como otros Sres. Diputados quieren; si se hacen aumentos de esta y otras clases, ya comprenderá el Congreso que el presupuesto, no solo no saldrá de este recinto nivelado, sino que saldrá con déficit, y con un déficit de grandísima cuantía.

Decia el Sr. Tudela, descendiendo ya al exámen de algunos de los artículos, que él, que era amigo de que las prescripciones contenidas en una ley se cumpliesen, no comprendia por qué era necesario insistir este año en las disposiciones contenidas en el art. 12 de la ley de presupuestos del año último, que autorizaba al Gobierno para reformar el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.

Entre la prescripcion del año pasado y la que se contiene en el art. 10 del proyecto que estamos discutiendo, hay una gran diferencia. Entonces era una mera autorizacion la que se daba al Gobierno; autorizacion de que, si no ha usado todavía, es porque no ha adquirido los datos necesarios; es porque no se ha instruido el expediente de una manera capaz de resolverlo desde luego; y la prescripcion que contiene el art. 10 del proyecto es una en la que terminantemente se impone al Gobierno el deber de reformar el impuesto de los derechos reales y trasmision de bienes. Vea, pues, el señor Tudela cómo hay una gran diferencia; como que lo que entonces era autorizacion se ha convertido en el proyecto de ley en un precepto terminante impuesto al Gobierno de S. M.

Sobre el art. 11, que habla de las cédulas personales, preguntaba S. S. que qué motivos habia habido para acrecer hasta 100 pesetas como máximum el valor de las cédulas, modificacion hecha por la comision al proyecto del Gobierno, en vez del tipo de 50, que es lo que ahora está establecido. Y S. S. demostraba en esta parte que no tenia muy en cuenta que no es lo mismo lo que sucede con un impuesto como éste, que es obligatorio, porque obligatorio es segun se prescribe en este artículo tener cédula personal, á diferencia de lo que sucede con los artículos que se consumen voluntariamente,

Decia, argumentando en este sentido: ¿cómo es que la comision desconoce que á medida que se eleva el precio de un artículo disminuye su consumo? y nos ponia por ejemplo la renta de tabacos. El tabaco, si es caro ó es barato, afectará solo al que lo consume voluntariamente; consumirá más ó ménos segun que tenga medios para invertir una cantidad dada en sostener aquel vicio; pero en cuanto á la cédula personal, si se le obliga por la ley á que la tome, si no va á ser facultativo adquirirla hasta cierta época del año en que era obligatorio tambien, sino que desde el principio se formarán los padrones y se repartirán por los Ayuntamientos á domicilio para adquirir forzosamente estas cédulas, ¿cómo queria S. S. hacer comparaciones con artículos que no estaban en el mismo caso de las cédulas personales, con artículos que están en el caso del tabaco?

Y á propósito del tabaco, S. S. entró tambien en algunas apreciaciones, por lo que hablaré brevemente sobre este particular.

La renta del tabaco, señores, es una renta que va tomando gran desarrollo entre nosotros; es una renta que si se hubiera podido plantear desde luego el estanco en las Provincias Vascongadas, y si al mismo tiempo hubieran venido de Filipinas los tabacos en hoja con arreglo á contratos ya establecidos y que no han podido cumplirse por aquellas autoridades; si hubiera venido de los de las clases llamadas de Cagayan y de la Isabela la hoja necesaria para esa clase de tabacos finos elaborados, que tan buena aceptacion han tenido, tanto que no dan las fábricas suficiente abasto para el consumo; si se hubieran realizado todas estas esperanzas de la Administracion, es posible que hubiera llegado á la cifra de 101½ millones de pesetas en que está calculada para el año económico en que todavía nos encontramos. Sin embargo, en estos últimos meses ha ido tomando tal incremento, que si hubiera sido al respecto de estos últimos meses el producto de los meses anteriores, habria llegado á la cifra de 98 millones de pesetas. Véase, pues, cómo entre 98 y 101 no hay gran diferencia, tanto más, cuanto que no han concurrido, como he dicho, otras circunstancias, que reunidas á las demas, habrian hecho que la renta hubiese llegado á esa cifra, que el año que viene, Dios mediante, concurriendo ya las circunstancias que no han concurrido en el actual, es de esperar llegue á la misma calculada para el presupuesto actual de 101½ millones de pesetas.

El Sr. Tudela se detuvo particularmente, y como el punto favorito que parece ser de S. S., en examinar la legislacion relativa á la renta de aduanas. Tambien habló acerca de este particular el Sr. Sedó cuando consumió el tercer turno, y debo manifestar á SS. SS. que soy partidario ciertamente, por lo mismo que antes dije, acerca de que en las leyes de presupuestos se haya de legislar todo lo ménos que sea dable sobre materias especiales y que deben ser objeto de leyes especiales tambien. Por eso no soy partidario de innovaciones parciales del arancel de aduanas hechas en las leyes de presupuestos. Pero por lo mismo que no soy partidario de este sistema, tengo mis motivos para creer que la comision no ha estado desacertada cuando ha creido que debiera tratarse en este presupuesto de una cuestion tan importante como es la relativa al carbon de piedra. Poco hablaré acerca del particular.

Pero sin embargo, así como creo yo que en una ley de presupuestos si se quiere hablar de aranceles se debe hablar en general de aquello en que todos convienen, esto es, acerca de si los derechos han de ser meramente de balanza, ó estadísticos, fiscales y protectores, ó sea extraordinarios como otros los llaman, si puede entrarse á fijar solo el tanto por ciento que estos artículos deben satisfacer segun sus clases, como principio general, no sucede tal vez lo mismo con lo relativo al carbon de piedra, acerca del cual puede abrigarse por algunos la duda, no diré yo en este momento si fundada, de que las prescripciones del decreto sobre reforma arancelaria de 1869, no se cumplieron al aplicar esas disposiciones al carbon de piedra.

Sobre este punto ya llegará el artículo correspondiente, y entonces podrán emitirse las diferentes opiniones tanto en pró como en contra de que se mantengan los actuales derechos ó se alcen en beneficio de la produccion nacional.

Celebraré, y desde ahora lo declaro, que se adopte una fórmula que, conciliando los diversos intereses en este asunto, logre, si no la votacion unánime de la Cámara, al ménos la votacion de la gran mayoría de la misma.

Creia el Sr. Tudela que el art. 29, cuya primera parte á su juicio estaba redactada en sentido protector, se hallaba en contradiccion con la última parte en que se decia que no se aplicarán las reducciones de derechos que resulten de la rectificacion de los aranceles de aduanas, sino á los productos y procedencias de las Naciones que otorguen á España el trato de la Nacion más favorecida.

No comprendo verdaderamente el argumento de S. S., porque entiendo que tanto la primera como la segunda parte están redactadas en este artículo en sentido más bien protector, ó mejor dicho, en un sentido equitativo y de justicia, que ponga á España en disposicion y situacion de tratar á las Naciones extranjeras de la misma manera que ellas nos tratan á nosotros en sus relaciones comerciales.

Llegó el Sr. Tudela á hablar del art. 38 en que se establece una disposicion altamente favorable para los pueblos, como que les permite que puedan compensar los atrasos de consumos del 5 por 100 de ingresos municipales y del impuesto personal.

El Sr. Tudela queria una cosa á la que, en mi sentir, no tienen derecho los pueblos, ó sea á que se les admita esta compensacion con los intereses correspondientes á las inscripciones que no se han pagado. Su señoría sabe bien que acerca de este particular existe la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio del año pasado, y en ella se establece la manera de pagar esos intereses no satisfechos, que es formando un capital de esos intereses para convertirse en títulos del 2 por 100 de deuda amortizable al 2 por 100.

Habló tambien el Sr. Tudela de los resguardos, y con este motivo de la moralidad que debiera haber en este cuerpo, tanto del resguardo de mar como del de tierra, de moralidad de los empleados de aduanas y de la necesidad de reformar los aranceles.

Pero como S. S. se ha manifestado aquí tan excesivamente partidario del sistema protector, me habrá de permitir que le diga que conviene tambien no exagerar en este punto; los derechos exageradamente elevados producirán un resultado completamente distinto del que S. S. se propone, y estos derechos contribuirán á desmoralizar la Administracion, y más que á otra cosa á desminuir los ingresos, porque se aumentaria el contrabando, ó mejor dicho, la defraudacion. Aquí á lo que se debe tender es á unar, si es dable, los intereses de unas y otras clases, á adoptar un término medio conci-

liatorio y hacer que la renta de aduanas obtenga, como va obteniendo, un sitio de los más preferentes en las partidas del presupuesto de ingresos.

Ya ve el Congreso cómo voy deteniéndome bien poco en la mayor parte de estas cuestiones é incomodando á la Cámara lo ménos posible, con el fin de que entremos á discutir el pormenor de este mismo presupuesto.

Las observaciones del Sr. Sedó empezaron por una que tendia á decir que se prescindia de la prescripcion que habia en la ley anterior de presupuestos, que imponia al Gobierno el deber de no nombrar los funcionarios sino dentro de ciertas condiciones, haciéndose ahora una excepcion en cuanto á los funcionarios dependientes del ramo de policía, ó sea del de vigilancia.

El Sr. Sedó no podrá ménos de comprender que éstos constituyen una verdadera especialidad; los funcionarios de este ramo no pueden compararse con aquellos que por la repeticion de actos de aplicacion, por el estudio contínuo de expedientes y de las materias que se ventilan en los diferentes ramos de la Administracion, adquieren conocimientos por la práctica de un dia y otro dia, tanto, que estos mismos conocimientos son una garantía de buen acierto para la Administracion de que desempeñarán sus puestos mejor que aquellos que se improvisan para cargos que exigen conocimientos y práctica administrativa. Pero esto no concurre en los empleados de vigilancia; y de ahí el motivo por que la comision, de acuerdo con el Gobierno, no ha tenido dificultad en hacer esa excepcion relativamente á los funcionarios de ese ramo especial.

El Sr. Sedó no comprendia qué es lo que se queria establecer en la segunda parte del art. 3.° al prescribir que el exceso de los intereses de los bonos sobre la cantidad que en metálico se recaude de los pagarés de bonos amortizados, si lo hubiere, se cubra con el producto de la negociacion de los pagarés de compradores por ventas posteriores á la fecha en que debian quedar amortizados los bonos. Su señoría no habia leido detenidamente el artículo, porque si no se me hace imposible que una persona tan entendida, no lo hubiera comprendido desde luego. Aquí de lo que se trata es de una operacion exclusiva de contabilidad. La ley de extincion del déficit, como mayor garantía en favor de los tenedores de los bonos, para darles una especie de mayor seguridad, estableció que el Banco ó una sociedad se encargase del pago de los intereses y amortizacion de estos bonos; pero no tiene que ver nada esta prescripcion, con que el Gobierno diga que si los productos á metálico obtenidos con la venta de bienes nacionales no fuesen bastantes para el pago de los intereses de estos bonos, se le diera facultad de enajenar los pagarés de fecha posterior al vencimiento de aquellos. De manera que del pago de los intereses y la amortizacion estarán encargado el Banco ó la sociedad; pero al tiempo de dar cuenta el Banco del importe de las contribuciones recaudadas y de la manera como las ha invertido, el Gobierno sabrá si con la cantidad que tiene señalada en el presupuesto especial de ventas de bienes nacionales, tanto por ingresos como por gastos, ha habido lo suficiente para pagar esos intereses de los bonos; y si no, acordará negociarlos y el producto figurará en las cuentas para el pago de esos intereses.

Su señoría habló tambien acerca de las partidas fallidas, y criticó que el pago de estas partidas fallidas se imputase á los pueblos. Su señoría recordará que esa no es una disposicion nueva, sino que estaba ya consignada por la ley de presupuestos del año pasado, que no sé si S. S. votó, pero que es una ley del Reino. Y tampoco fué una novedad el año pasado, porque ésta ha sido la legislacion general en España desde que se planteó la contribucion directa hasta época bien reciente. Entonces las partidas fallidas á cargo de los pueblos, segun tengo entendido, importaban 120.000 pesetas; pero cuando se dijo que además del 20 por 100 se exigiera el 21, y que ese 1 por 100 se aplicase al pago de las partidas fallidas, y además al pago de la formacion de los amillaramientos y á los gastos de cobranza y á otros que lleva consigo la comprobacion de la riqueza, sucedió que las partidas fallidas, que ya no estaban á cargo de los pueblos, llegaron á importar 2 millones de reales; desde el año pasado, en que se hizo responsable á los pueblos de estas partidas fallidas, ha vuelto á decrecer el importe de ellas; y de aquí que el Gobierno en el proyecto sometido hoy á las Córtes no haya hecho otra cosa que confirmar la misma disposicion del presupuesto del año pasado, que aún está corriendo.

El Sr. Sedó, aplaudiendo que se hubiese suprimido en cuanto á la contribucion industrial un recargo y un impuesto, el recargo de la novena parte de las cuotas por contribucion de guerra, y el impuesto de ventas, decia: «No se ha conseguido despues de todo nada, porque en lugar de la novena parte del impuesto por contribucion de guerra, habrá que satisfacer como recargo un 15 por 100 de las cuotas.» Y seguia diciendo: «¿Por qué no se suprime este 15 por 100?» No se suprime, señores Diputados, porque tenemos que satisfacer los gastos del Estado, y si vamos disminuyendo los ingresos y al mismo tiempo no disminuimos los gastos, es natural que sustituyamos las partidas suprimidas del presupuesto de ingresos con otras nuevas que se establezcan. Si S. S. hubiese demostrado que habia necesidad de disminuir los gastos en una cantidad igual á la que importa el 15 por 100 que ahora se recarga á las cuotas, y que ha de sustituir á la novena parte por impuesto de guerra, entonces S. S. tendria razon; pero mientras no lo demuestre, comprenderá una persona tan ilustrada como S. S., que no hay más remedio que establecer este 15 por 100, para con él ir saldando junto con otros ingresos el presupuesto de gastos, no disminuidos por las Córtes.

Acerca del impuesto de ventas, S. S., por lo que yo comprendí, entendia que iban á satisfacer el recargo establecido en el art. 7.° todos los contribuyentes por subsidio industrial. No; solamente lo van á satisfacer aquellos fabricantes que al mismo tiempo se dediquen á la venta, ó los industriales que solo se dediquen á la venta, en una palabra, aquellos que por la legislacion anterior tenian el deber de poner el sello de ventas, que ahora se ha suprimido por la extorsion que causaba, tanto á los compradores como á los vendedores, y por las graves consecuencias que podia, sin culpa suya muchas veces, acarrear su falta á los primeros.

El Gobierno, teniendo en cuenta estas consideraciones, ha creido oportuno suprimir el impuesto de ventas; pero vuelvo al mismo argumento que hice antes. Si el impuesto producia 7 ú 8 millones de reales, ¿cómo es posible suprimir esta partida del presupuesto de ingresos, si al mismo tiempo no hemos disminuido en una cantidad igual los gastos? Habia que dejar alguna partida equivalente en el presupuesto de ingresos, y de ahí que calculando que las cuotas de los industriales dedicados á la venta ó á la fabricacion y venta de los artículos que antes estaban sujetos al impuesto importarán por término medio de 55 millones á 60 mi-

llones de reales, se ha dicho: pues su 15 por 100, que producirá de 8 á 9 millones de reales, se establece aquí para compensar lo que deje de percibir el Estado por la supresion del impuesto anterior.

Otros argumentos adujo S. S. acerca de esta contribucion, pero prescindiré de ellos para adelantar, y voy á fijarme en lo que S. S. dijo acerca del sello de correos. Su señoría prescindió de la razon que ha dado el Gobierno justificando el aumento de este impuesto diciendo que en España siempre que ha aumentado el sello de las cartas no ha disminuido el número de éstas; y llevando su argumento tal vez más allá de lo que se proponia, dijo S. S. que no solo será muy posible que no se obtuvieran los resultados que el Ministro esperaba ó sea los 30 millones en que calculaba el recargo, sino que seria muy posible que disminuyeran los ingresos que se obtenian por la legislacion anterior. El Sr. Sedó comprenderá que esto es, segun digo, llevar demasiado adelante el argumento: es posible que no se obtengan en total los 30 millones de aumento que yo he calculado, pero el Sr. Sedó habrá visto que la comision, no solo asiente á lo que yo propuse, sino que extiende el recargo del impuesto á otros objetos que el Ministro habia omitido. Así es que además de los 30 millones en que yo calculaba el aumento, la comision ha elevado este aumento en 1.046.933 pesetas, que es la diferencia que existe entre la cifra del proyecto y la cifra del dictámen; y ampliado en esta cantidad el aumento, es verdaderamente imposible que los rendimientos no alcancen siquiera á los del año anterior.

En cuanto á las rifas, preguntaba el Sr. Sedó á qué principio obedecian las dos prescripciones que contiene el articulado del dictámen relativo á este punto; la primera estableciendo que los premios se han de pagar en metálico, y la segunda, que los sorteos se han de someter al de la lotería nacional. El Sr. Sedó asistió á la sesion de la comision en que se trató de este asunto, y recordará que el objeto del Gobierno y de la comision al introducir estas innovaciones no ha sido más que dar mayor seguridad á los que juegan en esas rifas, y que se procediera con toda moralidad y con toda buena fé en los sorteos, con lo cual las rifas serán aún más beneficiosas á los objetos á que se destinan, porque desde el mero acto en que los que toman parte en la rifa se convenzan de que desaparece todo motivo para dudar de la legalidad de las operaciones, es natural que aumenten el número y la cuantía de ellas.

Decia el Sr. Sedó que esto iba á disminuir los ingresos de muchos establecimientos benéficos que hasta ahora habian vivido casi exclusivamente del producto de las rifas. No comprendo verdaderamente cómo se puede decir esto; porque no tendiendo la prescripcion de este artículo más que á dar la mayor seguridad á los que se interesen en las rifas, así éstos como los establecimientos en cuyo favor se verifican, no podrán ménos de celebrar que los sorteos no ofrezcan la más ligera duda respecto á la legalidad de las operaciones.

El Sr. Sedó venia diciendo que era preciso no involucrar las cuestiones, y al mismo tiempo pedia al Congreso que tuviese muy en cuenta la necesidad que habia de atender desde luego á la amortizacion de las deudas amortizables; es decir, que el Sr. Sedó, que pedia que no se involucraran cuestiones, principiaba por involucrar con la discusion del presupuesto de ingresos la cuestion de las deudas amortizables. Ya llegará la discusion de ese proyecto, y entonces se verá cómo el Gobierno no ha infringido el precepto que le impuso la ley de arreglo de la deuda, en la cual se decia que el Gobierno presentaria en esta legislatura un proyecto especial sobre el particular, pero sin establecer lo que desde el año económico en que vamos á entrar se habia de destinar á la amortizacion. Si hubiese fondos bastantes en el presupuesto, habria sido el Gobierno partidario de esta idea; esté seguro el Sr. Sedó de que yo soy tan partidario como pueda ser S. S. de que á la amortizacion de las deudas que se crearon con esa condicion se destine, no un millon, sino 2 ó 3 si fuera dable; pero despues de todo, los interesados en esas deudas no podrian pretender ser de mejor condicion que los demás acreedores del Estado que por las circunstancias críticas del Tesoro se han visto perjudicados en sus intereses por la ley de arreglo de la deuda que votaron las Córtes en la última legislatura.

Para terminar, debo manifestar al Congreso que nadie más que el Gobierno siente presentar un presupuesto de ingresos tan elevado, pero que se ha visto en la absoluta precision de hacerlo. Desde el presupuesto del año anterior hasta el actual los gastos han tenido un aumento desde 638.120.000 pesetas hasta 733.000.184, ó lo que es lo mismo, un aumento de 94.280.184 pesetas, que es una cantidad que se dice fácilmente, pero luego no es tan fácil discurrir el medio de obtener de los contribuyentes 377.124.736 rs., y lo digo en reales para que todo el mundo lo entienda. Esta era la difícil mision del Ministro, y de la cual no podia prescindir desde el mero acto con que se le ponia en los presupuestos el pié forzado de pagar los intereses de dos semestres de la deuda, cuya obligacion ha crecido desde el año pasado al actual en la cantidad de 83.029.893 pesetas, ó sean 332.119.572 reales.

Y no hay que decir mucho para justificar si esta obligacion es ó no sagrada: una Nacion como España, en que desgraciadamente ha bajado tanto el crédito público; una Nacion en que ha sido costumbre prescindir del cumplimiento de las leyes que arreglaban el pago de la deuda pública, no podia ménos en el primer año en que habia de llevarse á efecto lo dispuesto en la última ley de arreglo de la deuda; no podia ménos, digo, de atender al pago de los intereses en toda la cuantía que entonces se estableció y que aceptaron los acreedores del Estado. De ahí esos 332 millones de aumento en los gastos.

Y para atender á este aumento, el Gobierno se ha visto en la necesidad, no de inventar contribuciones, porque como decia muy bien estos dias no recuerdo qué Sr. Diputado, no hay ya manifestacion alguna de riqueza á que no se haya acudido en España, sino de mejorar los impuestos existentes, de cortar abusos, de hacer una buena administracion, de recaudar todo lo que sea dable, haciendo que tributen todos los que deben tributar y con el menor perjuicio para los contribuyentes. Este es el camino en que ha entrado la Administracion, y que el Gobierno tiene el propósito de seguir; por lo que hasta ahora ha hecho se atreve á esperar que se confiará en que seguirá obrando de la misma manera en lo sucesivo, y que se le concederán por las Córtes los recursos que pide para atender á los gastos generales del Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedó tiene la palabra.

El Sr. **SEDÓ**: Empiezo dando las gracias á la comision por las declaraciones que en su nombre ha hecho su dignísimo presidente el Sr. Marqués de Orovio, de que estaba conforme y aceptaba varias de las ideas que

emití en el discurso que ayer tuve la honra pronunciar. Tambien se las doy al Sr. Ministro de Hacienda por las frases tan halagüeñas como inmerecidas con que me ha honrado; y cumplido este deber de cortesía, paso á rectificar, aunque muy brevemente, al Sr. Ministro de Hacienda.

Decia S. S. que estaba completamente de acuerdo conmigo en que en la ley de presupuestos no debia tratarse más que de lo que á presupuestos se refiere. Creo que si S. S., como el Diputado que en este momento tiene la honra de dirigirse á la Cámara, profesa esta idea, á tiempo llegamos todavía para que la comision separe del dictámen todos los artículos que no tengan relacion directa con los presupuestos. Creo que si S. S. lo indicara á la comision, ésta no tendria ningun inconveniente en acceder á sus deseos.

Respecto á la cuestion de empleados, tambien ha dicho S. S. que era solo para el ramo de vigilancia la reforma que se iba á introducir. Ayer manifesté á la Cámara el temor que tenia de que esto sirviera de pretesto para que ciertos empleados entraran en ese ramo con 16, 20 ó 24.000 rs. de sueldo anual, y luego, como dentro de las facultades de un Ministro está el dejarlos cesantes, podria darse el caso de que esos empleados se creyeran con la aptitud necesaria para ingresar en cualquier Ministerio con el mismo sueldo, y burlar por este medio las bases establecidas en los presupuestos vigentes. Por consecuencia, en vista de este peligro, y ya que segun el Sr. Ministro ha indicado, la reforma parece se concreta á la cuestion de los inspectores de vigilancia, ¿tendrá algun inconveniente la comision en hacer constar en el dictámen que el sueldo que disfrutan los inspectores y subinspectores de policía no les dá derecho para desempeñar otros destinos con igual sueldo? (*El Sr. Orovio*: La comision ha admitido ya esa idea.) Pues yo felicito á la comision y me felicito á mí mismo, porque esta precaucion ha de cerrar la puerta á muchos abusos que se hubieran sin duda cometido: aceptada esta indicacion, comprendo perfectamente el resto del artículo, porque el Gobierno, que tiene necesidad de proceder con cierta libertad en el nombramiento y eleccion de los empleados de órden público, consigue de esta manera el objeto y se evitan los peligros que ayer indiqué.

En cuanto á la negociacion de pagarés de bienes nacionales para pago de los intereses de bonos del Tesoro, nada tengo que decir, porque S. S., si bien con mayor lucidez y con gran elocuencia, ha dicho exactamente lo mismo que dije ayer, y es que el artículo envolvia una autorizacion para negociar pagarés de bienes nacionales hasta la suma necesaria para pagar los intereses de los bonos del Tesoro; esto dije ayer, y esto ha repetido hoy el Sr. Ministro de Hacienda.

Luego se ha ocupado S. S. del recargo sobre la contribucion industrial, así como de la supresion del noveno y del sello de ventas; creo, señores, que la contribucion territorial, lo mismo que la industrial, como ayer dije, produce muy poco, y que pueden producir mucho más; pero no porque se esté en la creencia de que existen grandes ocultaciones, vayamos á recargar lo que ocultan los defraudadores á los que pagan lo que la ley manda; esos ingresos podrán fácilmente obtenerse buscando las muchísimas ocultaciones que todos sabemos que existen.

Sobre las rifas tambien se ha ocupado muy ligeramente el Sr. Ministro de Hacienda; yo desearia saber si la comision y el Sr. Ministro del ramo están dispuestos á permitir que existan las rifas cuyos productos se destinan exclusivamente al sostenimiento de establecimientos de beneficencia ó que contribuyen con sus productos al levantamiento de las cargas provinciales ó municipales; eso es lo que desearia saber si acepta la comision. (*El Sr. Cos-Gayon*: Algo ha aceptado, pero ya se tratará de esto en la sesion correspondiente.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Sedó se limite á rectificar, porque hay una lluvia de rectificantes, y se hace largo el debate.

El Sr. **SEDÓ**: Voy á concluir, Sr. Presidente. Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que no era muy pertinente á la cuestion el que haya tratado en mi discurso de la deuda amortizable, y sobre esto me hacia un cargo S. S., suponiendo que yo, que me quejo de que en la discusion de presupuestos se tratan otras cuestiones, habia traido al debate una que nada tiene que ver con los presupuestos. Señores, se trata de una deuda amortizable; para amortizarla se necesita metálico, y como se discute el presupuesto de ingresos, me parece muy pertinente que tratemos aquí de saber si lo que se va á recaudar será suficiente para atender á esa amortizacion.

Termino diciendo al Sr. Ministro de Hacienda, que sé perfectamente los motivos por los cuales se ha aumentado el presupuesto de gastos del Estado, y de cuyo aumento no es ciertamente responsable S. S., sino estas mismas Córtes, que en el año último al discutir la ley de arreglo de la deuda impusieron obligaciones para el presupuesto de 77 á 78 que S. S. no ha tenido más remedio que cumplir, y nadie con justicia podrá censurarle por haber incluido en este presupuesto cantidades de antemano votadas para atender debidamente al cumplimiento de obligaciones tan sagradas como son los intereses de la deuda. Nada más tengo que rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Polo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **POLO**: Voy á decir muy pocas palabras. El Sr. Ministro de Hacienda ha aludido á algunos de los datos que respecto al presupuesto francés cité yo antes de ayer; y aunque lo que ha dicho S. S., segun lo que me han explicado, porque yo no he tenido la honra de escucharle, no quita fuerza á mi argumento, sin embargo, voy ligeramente á contestar á su alusion y á rectificar.

Sobre que en el presupuesto de 77 á 78 figure por 3 ó 4 millones más de lo que yo dije que figuraba la contribucion *foncier* en Francia en el año 74, nada tengo que rectificar, porque ya dije que no conocia los datos actuales, y la diferencia es por cierto bien pequeña.

La fuerza del argumento de S. S. consiste en lo siguiente: el Sr. Polo se ha hecho cargo de lo que se paga en Francia por contribucion *foncier* al Estado, y lo ha comparado con lo que se paga en España, y no se ha hecho cargo de que en Francia paga más la propiedad por gastos municipales y departamentales. ¿No es esto lo que ha dicho S. S.? (*El Sr. Ministro de Hacienda hace un signo afirmativo.*) Me alegro haberlo comprendido bien.

Pues aquí hay dos afirmaciones; la del Sr. Ministro de Hacienda, que dice que en Francia paga la propiedad por gastos municipales y departamentales más de lo que paga España por gastos provinciales y municipales, y la mia, que sostengo que en España la propiedad, si no de derecho, de hecho paga por gastos provinciales y municipales proporcionalmente, tanto como en Francia. Si solo pagara el 4 por 100 de recargos, pagaria ménos; pero aquí la propiedad desgraciadamente, en el hecho paga una gran parte de la con-

tribucion de consumos, pagará una gran parte de la contribucion de la sal y pagará otros impuestos. De modo que en el hecho no está más aliviada la propiedad en España respecto á los gastos municipales y provinciales que en Francia por los gastos municipales y departamentales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Polo, eso no es rectificar, ese es un argumento muy bien hecho, pero un argumento.

El Sr. **POLO**: He concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo hablado tres señores Diputados en contra y tres en pró, se procede á la discusion por secciones. La seccion primera se refiere á las contribuciones directas, con los artículos 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y tarifa número 1.°, 17, 18, 19, 20, 38 y 49.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. **COS-GAYON**: Como secretario de la comision, tengo que poner en conocimiento de la Cámara los acuerdos de la misma relativos á la primera seccion.

La comision admite el siguiente artículo presentado como adicional por el Sr. D. Angel Escobar, y que se colocará entre el 4.° y el 5.° del dictámen:

«Se proroga por un año la facultad que por la ley de 21 de Julio de 1876 se concedió á los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicacion de fincas al Estado para retraerlas pagando el principal débito, las costas de la ejecucion y el interés correspondiente á la demora, á razon de 6 por 100 anual.»

Admite tambien la siguiente enmienda del Sr. Martin Veña al art. 8.°:

«Donde dice *hasta en un* 22 *por* 100 *en Madrid*, se pondrá: *hasta en un* 25 *por* 100 *en Madrid*.»

Propone además la adicion de estos tres artículos:

«Artículo... El empréstito nacional forzoso de 1873 será considerado como contribucion para los efectos del párrafo quinto del art. 9.° de la ley de 21 de Julio de 1876, que autorizó al Gobierno para conceder perdones de las contribuciones en determinados casos.

Artículo... En los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, que son puramente administrativos con sujecion á la legislacion vigente, ejercerán los alcaldes las funciones que hoy ejercen los jueces municipales.

Artículo... La provincia de Navarra seguirá satisfaciendo anualmente al Estado, en concepto de cupo de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, la cifra de 2 millones de pesetas que le asignó para el año económico de 1876-77 el Real decreto de 19 de Febrero último.

Se autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Diputacion, vaya estableciendo en la misma provincia oportunamente, y con las modificaciones de forma que las circunstancias locales exijan, las demás contribuciones, rentas ó impuestos ordinarios y extraornarios consignados ó que se consignen en los presupuestos generales del Estado para las demás de la Nacion, siempre que no se hallaren planteados en la repetida provincia; pudiendo hacerlo por medio de encabezamiento si lo considerase conveniente á los intereses generales del país y á los de la provincia.»

Y por último, acepta la enmienda del Sr. Alonso Pesquera en el sentido de que pueda considerarse la sequía como calamidad para los efectos de la concesion de moratoria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de las enmiendas que afectan á los artículos de esta seccion y que no han sido admitidas por la comision.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): La del Sr. Sedó al art. 4.°, dice así:

«El tipo de 21 por 100 que para el Tesoro se fija sobre los productos líquidos en la propiedad rústica, urbana y pecuaria, es de todo punto insostenible si se quiere evitar la ruina que hace tiempo amenaza á todos los propietarios que en cumplimiento de su deber han declarado lealmente su verdadera riqueza.

Y si se tiene en cuenta que además del 21 por 100 para el Tesoro se exige á la propiedad el 4 por 100 para gastos municipales y provinciales, así como tambien el tanto por ciento que por consecuencia de las partidas fallidas resulta al final del ejercicio, y que sobre los citados recargos muchos pueblos reparten el impuesto de consumos en proporcion á la contribucion directa que cada uno paga, es evidente que existen poblaciones en que la propiedad sale gravada de 30 á 35 por 100, gravámen que el propietario de buena fé solo puede satisfacer á costa de su ruina.

Conviene, por tanto, que el Gobierno emplee sin cesar los muchos medios de que dispone, para que conozca en un plazo breve la verdadera riqueza del país, y tan pronto sea conocida se le imponga solo la tributacion que buenamente pueda exigírsele.

Y ya que existen tres provincias en que por el Instituto geográfico y estadístico se ha realizado un verdadero avance catastral, y por medio del cual se tiene conocimiento exacto del número de hectáreas y la clase de cultivo á que están destinadas, los Diputados que suscriben, en el deseo de averiguar en lo que resultaría aproximadamente gravada la propiedad exigiendo anualmente la suma que por este concepto figura en el presupuesto de ingresos, tienen la honra de suplicar al Congreso se sirva admitir la siguiente adicion al art. 4.° del dictámen de la mayoría de la comision de Presupuestos, relativo al articulado de la ley sobre gastos é ingresos para el año económico de 1877-78:

«A las provincias de Sevilla, Córdoba y Cádiz se las señalará para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en la parte relativa á los prédios rústicos, igual cantidad á la que por este concepto se les señaló en cumplimiento de la ley de presupuestos del año económico de 1876-77. El administrador económico de cada una de las respectivas provincias procederá inmediatamente al repartimiento de lo que corresponde pagar á cada pueblo en proporcion del número de hectáreas de terreno de que se compone su término municipal, debiendo sujetarse precisamente para fijarlas á las que resulten de los planos que sobre la superficie y clases de cultivo tiene ultimados el Instituto geográfico y estadístico de todos y cada uno de los pueblos de las citadas provincias; asimismo fijará el administrador económico el tipo que por hectárea corresponde pagar á los terrenos de primera, segunda y tercera clase.

Verificado el reparto en esta forma, el administrador económico remitirá inmediatamente al Ministerio de Hacienda copia detallada de los repartimientos de cada uno de los pueblos de la provincia, expresando en los mismos el tipo á que haya resultado la imposicion sobre el producto líquido del prédio.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1877.=Antonio Sedó.=Marqués de Vierna.=Matías Lopez.=Mar-

qués de Guadalets. = Miguel Alonso Pesquera. = José Alvarez Mariño. = Adolfo de Quintana.»

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: la tiene V. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: La Administracion se propone hacer uso de los datos de que habla el Sr. Sedó y aplicarlos con la prudencia y la justicia convenientes y ruego por tanto al Sr. Sedó retire la enmienda.

El Sr. **SEDÓ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SEDÓ**: Desde el momento en que la comision por conducto de su dignísimo presidente, hace la declaracion de que se aplicará, si no exactamente, por lo ménos todo lo que se pueda y sea posible de las indicaciones que hago en mi enmienda, no tengo interés en apoyarla, y para evitar discusiones estériles la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Queda retirada la enmienda del Sr. Sedó:

La del Sr. Tudela al art. 6.°, dice así:

«Los Diputados que suscriben:

Considerando como una necesidad perentoria el moralizar la contribucion industrial y de comercio en beneficio del Tesoro y del contribuyente:

Considerando que por el sistema actual la contribucion se satisface de una manera irregular, injusta y nada equitativa, y únicamente contribuyen los industriales, comerciantes, artesanos y profesores que no pueden evadir el pago en todo ó en parte, á la vez que gran número de aquellos pueden evadirlo con facilidad, porque la investigacion les tolera el fraude, mediante la entrega de cantidades que no llegan al Tesoro público:

Considerando que dicho sistema crea costumbres en el personal de la Administracion pública que comprometen la honradez y el buen nombre de los Gobiernos á quienes representan:

Considerando que organizando los gremios por industrias, profesiones, artes y oficios se hace innecesaria la investigacion administrativa, por ser el gremio el primer interesado en ejercerla, á fin de que consten en matrícula los pequeños y los grandes industriales para que contribuya cada uno en la proporcion debida á su clase:

Considerando que el sistema gremial no introduce alteracion alguna en la recaudacion de la referida contribucion, sí que se limita á realizar el repartimiento de un modo equitativo y á variar la forma de investigacion, cuyo procedimiento eleva al industrial del estado de esclavo y defraudador en que hoy se encuentra contra su voluntad, al de contribuyente digno y honrado, á que desea y debe llegar,

Tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 6.° del presupuesto de ingresos:

«En las poblaciones obligadas al encabezamiento municipal, en que no consten matriculados más que un escaso número de industriales en relacion al de habitantes que por la ley deben contribuir, en este caso, y á juicio del Gobierno, podrá imponérsele un cupo aproximado al en que figuren otros pueblos colindantes; y de no haber conformidad, se instruirá expediente de informacion, en el que se oirá á los Ayuntamientos interesados, comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales y á los jefes económicos, y en su vista dictará el Gobierno fallo definitivo.

Ni el Gobierno ni los Ayuntamientos podrán repartir directamente la contribucion industrial y de comercio sin que invitados y reunidos en junta general todos los industriales que consten y deban constar en matrícula, se nieguen por mayoría de votos de los reunidos á aceptar los encabezamientos gremiales que se establecen en las siguientes bases.

1.ª Se autoriza la reunion general de los industriales para que se organicen por gremios, segun la industria, profesion, artes oficios ó clases á que pertenezcan y que se hallen comprendidos en la instruccion. Todo industrial figurará en tantos en cuantos gremios deba contribuir.

El gremio se dividirá en clases.

2.ª Cada uno de los gremios nombrará una Junta de síndicos, compuesta de uno por clase, para que lo represente en todos los actos y gestiones oficiales que deban practicar como tales agremiados en cuanto se relacione con la contribucion industrial y de comercio.

3.ª La Junta de cada gremio elegirá por mayoría de votos su presidente, que lo será de éste y del gremio.

4.ª Los presidentes de las respectivas Juntas directivas tendrán á su disposicion un secretario nombrado por el gremio, que extenderá en un libro todos los acuerdos que tomaren referentes á su organizacion, nombramientos y cuanto á la contribucion industrial se refiere.

5.ª Los jefes económicos, auxiliados del oficial letrado é interventor, quedan autorizados para en representacion de la Hacienda pública examinar las actas de nombramiento y autorizacion de los gremios, hechas y dadas en favor de sus respectivos presidentes, y hallándolas conformes y extendidas en papel del sello 8.°, firmar los correspondientes contratos, bajo las cláusulas y condiciones que exprese el modelo que al efecto se publique en la *Gaceta de Madrid*. Dichos contratos se remitirán á la Direccion general del ramo para su aprobacion definitiva.

6.ª Si los industriales no aceptaran el encabezamiento por el cupo parcial que á cada gremio le corresponda con arreglo á lo que asciende hoy el total cupo y recargos por razon de las diferencias que resulten á causa de las ocultaciones, quedan autorizados para proceder á nueva distribucion de cupos parciales, sujetándose á reglas justas y equitativas, siempre que el cupo total y recargos sea el mínimum para la Hacienda pública.

7.ª En las poblaciones donde los industriales acepten el encabezamiento gremial, quedan subrogados en todos los derechos que las leyes conceden á la Hacienda pública, y suprimida la investigacion administrativa.

8.ª Las Juntas directivas de los respectivos gremios quedan facultadas para verificar el repartimiento individual de los contribuyentes que consten y deban constar matriculados con arreglo á instruccion, tomando por base el cupo y recargos que les corresponda, más los gastos de recaudacion, partidas fallidas y los del gremio, prévio acuerdo de éste. Sin embargo, podrán aumentar ó disminuir el tanto de tarifa para cubrir la cantidad que han de satisfacer, aplicando á cada industrial una cuota proporcionada á su clase, segun en las que se halle dividido el gremio.

9.ª Las Juntas directivas de los gremios en las capitales de provincia y demás poblaciones cuya recaudacion se reserva el Gobierno, presentarán el repartimiento de su respectivo gremio en las Administraciones económicas antes del dia 1.° de Julio de cada año, y en los pueblos cuyo encabezamiento municipal es obligatorio á los Ayuntamientos en igual fecha, para que en los plazos marcados por la instruccion puedan interponerse

las reclamaciones de agravio y resolverse en definitiva.

10.ª Las Juntas directivas entenderán y fallarán todas las reclamaciones que hagan los industriales de su respectivo gremio.

11.ª Los presidentes de las Juntas directivas serán el tribunal que entenderá y fallará las reclamaciones que afecten á dos ó más gremios. El presidente de mayor edad lo será de esta Junta.

12.ª Los jefes económicos resolverán en alzada todo recurso que se interponga á los fallos dictados por las Juntas directivas ó por la general de presidentes, la cual será apelable ante el Ministro de Hacienda, que fallará en definitiva.

13.ª Se reformará la instruccion de la contribucion industrial y de comercio cuanto sea necesario para que pueda plantearse simultáneamente el sistema gremial, el directo por la Hacienda pública ó el encabezamiento municipal, segun proceda.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1877.=Arcádio Tudela y Martinez.=Francisco Belmonte.=José Escrig.=Matías Lopez.=José Perez Garchitorena.=Gonzalo Segovia.=Adolfo Bayo.»

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: En la conferencia que el Sr. Tudela ha tenido con la comision, ha convenido ésta en aceptar el espíritu del primero y segundo párrafo de la enmienda, y el Sr. Tudela en retirarla; al efecto tiene ya redactado el párrafo la comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada la parte de la enmienda que no acepta la comision, y los párrafos admisibles á que se refiere se votarán con el artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): La adicion del Sr. Marqués de Cabra al art. 10 dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente adicion al art. 10 de la ley de presupuestos: «...cuyas disposiciones continúan en vigor, haciéndose extensiva á la constitucion de hipotecas que garanticen las obligaciones de las compañías concesionarias de obras públicas, la exencion establecida para otros actos de las mismas.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1877.=El Marqués de Cabra.=Cipriano Piñero.=Daniel Carballo.=José Canalejas y Casas.=Rafael Conde.=Ramon Aranaz.=Francisco Belmonte.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: La comision no acepta la enmienda, pero la Administracion está estudiando ese asunto, y el director ha dado explicaciones que han satisfecho á los firmantes.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra como uno de los firmantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANALEJAS**: No es mi propósito defender la enmienda que un individuo de la comision ha dicho que no admite; pero despues de las explicaciones que con la comision he tenido, me felicito que haya manifestado que tendrá en cuenta el espíritu de la enmienda al reformar el impuesto á que se refiere. Por consiguiente, la retiro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada la enmienda del Sr. Marqués de Cabra.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): La enmienda del Sr. Escobar (D. Angel) al párrafo tercero del artículo 11 dice así:

«Los que suscriben proponen las siguientes adiciones al dictámen de la comision general de Presupuestos para el articulado de la ley.

El tercer párrafo del art. 11 se redactará del modo siguiente:

«El precio de las cédulas personales será desde una peseta para los menores contribuyentes, hasta 100 para los mayores. Habrá tambien de 50 cénts. para los criados y jornaleros.»

Al art. 65.

«Art. 65. Se proroga por un año la facultad que por la ley de 21 de Julio de 1876 se concedió á los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicacion de fincas al Estado, para retraerlas pagando el principal débito, las costas de la ejecucion, y el interés correspondiente á la demora, á razon de 6 por 100 anual.»

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1877.=Angel Escobar.=Angel Echalecu.=Joaquin Rodriguez Gayoso.=Joaquin Fontes y Contreras.=Joaquin Vazquez de Puga.=Victoriano Ciruelos y Estéban.=Cárlos María Perier.»

El Sr. **PERIER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PERIER**: Para decir como firmante de esa enmienda, y autorizado por el Sr. Escobar, que en vista de las explicaciones tenidas con la comision, retira la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada la enmienda del Sr. Escobar (D. Angel.)

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): La adicion del Sr. Salamanca, dice así:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al articulado de la ley de presupuestos de 1877-78.

«Art... En la primera legislatura presentará el Gobierno á la aprobacion de las Córtes una ley para reconstitucion de Monte-pío militar, con independencia del Tesoro público, para recaudacion y administracion de sus rentas, fijando la forma de liquidacion de las cantidades que le adeuda el Tesoro y medio de hacer efectivo el pago.

Interin esto no se lleve á efecto, las pensiones del Monte-pío militar asignadas con arreglo al reglamento, solo sufrirán el descuento de 10 por 100, exceptuando de toda tributacion las menores de 251 pesetas anuales.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1877.=Manuel Salamanca.=Enrique de Orozco.=Salustiano Sanz.=Gregorio Ayneto.=Fernando de Gabriel.=Aquilino Herce.=Javier Los Arcos.»

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: La comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: No he de necesitar esforzarme mucho para demostrar que si derechos atendibles y cargas verdaderamente justas han de pesar sobre los presupuestos de todas las Naciones, no hay ninguna que represente títulos por todos conceptos más preferentes y sagrados que las pensiones de orfandad y viudedad.

Su designacion es en virtud de leyes especiales; son producto, cuando ménos, de un pacto bilateral entre el Estado y sus servidores al ingreso en el servicio como parte de remuneracion ó haber, y se halla sellado el pacto con la muerte del empleado que lega á su viuda ó

huérfanos el derecho de exigir al Erario el cumplimiento de la parte á él correspondiente.

Son la herencia de un derecho adquirido, el rédito de un capital metálico y de sangre, y pueden ser, como realmente lo son en algunos casos, la simple devolucion en plazos de un depósito constituido con este objeto, mermando sus haberes y sufriendo privaciones bajo la salvaguardia de las leyes tan favorables en todos los países á los depósitos voluntarios, y que tan severamente castigan al que los distrae de su objeto.

Con esta definicion, completamente exacta, es evidente que ya se consideren como una deuda, como un derecho ó como un depósito, es preferente á todos, además de ser á la par un acto benéfico que es el medio de subsistencia de la desvalida ancianidad ó de la más desvalida orfandad.

Sin embargo, y aunque las pensiones llamadas impropiamente de Monte-pío militar, representen un perfecto derecho á su percepcion, las hay entre ellas asistidas de razones de mayor preferencia y justicia, y para demostrarlo habremos de dividir las pensiones en las clases siguientes:

1.ª Las procedentes del Monte-pío con fondos propios y adjudicadas con arreglo á reglamento.

2.ª Las de las clases á que posteriormente se les ha declarado derecho por asimilacion de circunstancias.

3.ª Las concedidas á patriotas y fuerzas de voluntarios ó milicianos; y

4.ª Las de gracia en mayor cantidad que la correspondiente ó concedidas por las Córtes á los que no tenian derecho á ellas por reglamento.

Entre las cuatro clases, evidente es que la primera es la que posee el más preferente derecho, por cuanto representa únicamente la devolucion de un depósito voluntario constituido al objeto, y de que en varias ocasiones se incautó el Erario; que por lo tanto y para salvarse de la responsabilidad moral y hasta criminal que le imponen las leyes, ha de devolver la cantidad ó subvenir *completa* y *cumplidamente* al objeto del depósito, sin el derecho de cercenar parte, que ninguna ley del Reino permite al que se apodera forzosa y violentamente de un depósito.

El derecho de dictar leyes y condiciones no existe nunca en el deudor para mermar y disminuir sus deudas, y ménos en las penables, como sucede en la distraccion de depósitos del objeto de su constitucion.

Las designadas en el segundo y cuarto lugar, aunque de perfecto derecho, no lo tienen tan preferente, porque representan solo un pacto bilateral entre el Estado y el servidor, las que se hallan en el segundo caso; y una concesion, si bien con todos los requisitos legales para darles completa fuerza, las designadas en el cuarto.

Las designadas en el tercero, ó sean las concedidas por Reales decretos, son indudablemente las de derecho ménos preferente, y que hasta pudieran revisarse; pero tienen á su favor el tiempo de quieta posesion y la sancion indirecta al ménos de las distintas Córtes habidas y reunidas, que han sancionado el gasto en los presupuestos.

La clasificacion anterior tiene por objeto marcar claramente la diferencia de la constitucion de las diferentes pensiones, amalgamadas hoy bajo el nombre de Monte-pío militar ó civil, igualadas en el mismo é inmenso sacrificio impuesto, que es tanto más injusto, cuando no siendo igual el derecho y las circunstancias de posesion, no debe ser igual el sacrificio.

De lamentar es que se graven derechos tan legítimos y que representan la decadencia de la familia en servicio del Estado, que parece debiera recompensar en sus herederos al que muere en su servicio; pero si esto fuera absolutamente preciso, despues de imponer á todas las clases idénticos sacrificios, parece que debiera tenerse en cuenta al ménos la legitimidad del derecho.

Que á una pension de gracia mayor que lo que corresponde se grave con la misma cantidad que al que la posee propia, no parece ni es justo. No parece tampoco justo que el que la posea del Estado sea igualado al que solo cobra el rédito de un capital para él dejado y que él mismo se reservó con infinitas privaciones, atendiendo al porvenir, y de cuyos fondos en floreciente estado se incautó el Erario, obligándose á satisfacer una cantidad bastante menor que el rédito legal que representa y pudiera producir.

Si pesa al Estado en los presupuestos anuales la cantidad consignada para Monte-pío, no puede quejarse, porque unas cantidades representan obligaciones que voluntariamente se impuso para obtener los servicios de la flor de la juventud de todas las carreras, y otras representan cantidades de que se utilizó, y por las que satisface menor rédito que el que paga por todas, absolutamente todas las operaciones de crédito que ha llevado á cabo de entonces acá.

Disminuir puede fácilmente el cargo devolviendo el capital de que se incautó y reconstituyendo el Monte-pío militar como asociacion particular, segun su reglamento, y dejando de conceder pensiones de gracia, que sin derecho ni razon aplica á los Montes-píos, que como asociacion particular tienen su reglamento, que no le concede facultades para ello, y en el que no pueden tener cabida más que los que á él contribuyen ó han contribuido.

Si las pensiones de estos indivíduos gravan al presupuesto, lo hacen como la deuda flotante, tan atendida siempre, porque procede de anticipos efectivos y preferentes. Sin embargo, no son tan atendidos, porque no representan como aquella al negociante, que no dió su dinero sin quedar con prenda pretoria, que teme el Gobierno venda ó saque á la plaza, sino al contrario, la impotencia del desposeido violentamente de su capital y derechos sin resistencia posible.

El representar esta deuda la alimentacion de desvalidos, huérfanos y viudas, y su misma impotencia de oposicion, parece debiera ser razon de mayor consideracion en las dotes de caballerosidad y energía del carácter español, y sin embargo, por una de esas aberraciones que no se conciben, maltratamos á la impotencia para sometemos al yugo del Banco y otros capitalistas con deudas ménos sagradas dentro de las leyes del honor y de la dignidad.

Para que esta cuestion pueda juzgarse con entera justicia, habremos de marcar la marcha y nacimiento de las pensiones de Monte-pío y las vicisitudes por que ha pasado la asociacion en la parte militar. Antiguamente el Rey, cuando á bien lo tenia, y movido á piedad en consideracion á los servicios del militar difunto, señalaba á su viuda una pension que luego *no le era pagada* por el Erario público.

Cosa parecida acontecia con los retiros, regularizados despues por el reglamento de 1.° de Enero de 1810, sucesivamente reformado por las leyes de 3 de Junio de 1828, de 28 de Agosto de 1841, de 26 de Abril de 1856, de 24 de Febrero de 1859, de 8 de Julio de 1860 y 2 de Julio de 1865, que es la hoy vigente.

Como he dicho antes que las pensiones se concedian voluntariamente, y sin regla fija, por el Rey, pero que luego no eran pagadas, y como por otra parte no habia la mayor equidad en su concesion, resultó que reconocida la necesidad más especialmente en las campañas de Cerdeña y Sicilia en 1818 y 1819, el Marqués de Neerbon, ingeniero general, ideó la asociacion, y propuso un reglamento por el que se rigió desde 1728.

Su sucesor, el Marqués de Pozo Blanco, reformó algo que no estaba bien meditado, y por último, el Marqués de la Ensenada y D. Juan Martin Cermeño, fueron los que dieron cima al asunto, terminando el reglamento de 27 de Diciembre de 1751, que rigió sin interrupcion hasta el establecimiento del Monte-pío general para todo el ejército, al que á solicitud propia fueron incorporados los ingenieros, desapareciendo el especial que hasta entonces habian tenido.

Cárlos III al venir de Nápoles estableció sucesivamente los Monte-píos, siendo el primero el militar, que se rigió por su primitivo reglamento de 20 de Abril de 1761.

Dotó al Monte de recursos, cuya mayor parte no le fueron pagados, por lo cual y naciente no pudo surtir el beneficioso efecto que se propuso su docto y recto fundador.

Es de notar que en aquella época ya remota, y en que el dinero tenia mayor valor, y era, digámoslo así, más elástico, se señaló para viudas de capitan general 18.000 rs., para las de teniente general 12.000, mariscal de campo 10.000, brigadieres y coroneles 8.000, tenientes coroneles 6.000, y para las demás la mitad del sueldo de sus maridos.

Y hay que advertir que en la Real órden se dolia el Rey de que por absoluta imposibilidad no se señalaran mayores pensiones.

Este reglamento fué el pacto social.

El Monte-pío estaba tan floreciente, que amplió la facultad de casarse á los graduados de capitan; pero como no es moderno en España el abuso de apoderarse de caudales ajenos, los fondos del Monte-pío militar parecieron cuantiosos, se necesitaron para otras atenciones y se echó mano de ellos, produciendo esto en 1777 una quiebra á la sociedad de 2 $^{1}/_{2}$ millones, y achacándola al exceso de pensiones se rebajaron éstas á sus tres cuartas partes.

Bajo esta impresion se redactó el reglamento de 1796, ahora vigente.

De modo que hoy, más de cien años despues de adoptado el primitivo reglamento, se señala á las viudas como pension las tres cuartas partes de las que asignaron en 1761, cuando los sueldos eran mucho menores; y no contentos con eso, aún les cercenamos el 25 por 100, ó sea otra cuarta parte, reduciéndolas á ménos de la mitad.

Ya con el nuevo reglamento marchó el Monte-pío militar, y siguió con holgura satisfaciendo todas sus atenciones, sin que el Estado ni el Erario público tuvieran que ocuparse de él para nada.

La Junta de Monte-pío administraba perfectamente, y no se resintió ningun derecho, á pesar de haberse acudido de nuevo á sus arcas para urgencias del momento y sacado 2 millones que habia en dinero para atender al inesperado dispendio que ocasionaban las ocurrencias de Guipúzcoa y de Navarra.

La administracion del fondo de Monte-pío estaba entonces, y estuvo despues de su organizacion en 1828, tan floreciente, que muchos años dió 13 pagas á los pensionistas, además de otros adelantos para lutos, enfermedades y urgencias, de que nunca se reintegró, constituyendo verdaderas donaciones, aunque con carácter de anticipos.

Sin embargo, volvió el Tesoro á necesitar fondos, porque se conoce que en este país hace muchos años que el Tesoro está apurado, y tomó 2 $^{1}/_{2}$ millones, dando á la sociedad vales y autorizándola en Real órden que luego leeré, para su venta, con objeto de atender á las necesidades del Monte-pío. La depreciacion que tuvieron estos vales produjo que la sociedad perdiera un 25 por 100, y de consiguiente, al poco tiempo de constituida tuvo que suspender sus pagos por falta de fondos. Siguieron las incautaciones del Estado, y llegaron á tal extremo, que en el año 1805 hubo de apelarse de Real órden al arbitrio *de garañon* y *yegua* para remediar la urgente necesidad de las viudas y huérfanos del Monte-pío militar. El Rey, al ordenar la negociacion de los vales decia que se tomase en cuenta el quebranto para abonarlo en *su dia*; pero *ese dia* no ha llegado. Vino el año 1808, y en Cádiz desembarcaron, procedentes de América grandes remesas que al Monte se hacian, y gastó el Gobierno en atenciones generales, siguiendo hambrientos los pensionistas, volviendo á mendigar el sustento, teniendo fondos la asociacion.

En 1810 un empleado del Monte, con grave riesgo, pudo ir á Cádiz con libros y fondos, pero tan luego que llegó, el Gobierno provisional se incautó de los fondos que llevaba, y otra vez tuvieron que mendigar las viudas el sustento, llegando hasta á las mismas puertas del edificio en que sonaba su dinero. Esto produjo un sin número de reclamaciones por parte de las viudas, llegando á hacerlo á las Córtes de 1811, de 1812, y los Secretarios de las Córtes de entonces pidieron al Consejo Supremo y al Ministerio de la Guerra antecedentes sobre este punto; y sabidos los antecedentes y discutidos ámpliamente, se dictó un decreto en 28 de Octubre de 1813, en el que bien claro se marca el derecho de las viudas y los derechos de esta asociacion. Las sesiones de Córtes á que he aludido que figuran en los *Diarios* correspondientes á los años á que se refieren, dicen en extracto y á la letra lo siguiente:

Sesion de 2 *de Junio de* 1812, *página* 3245.

A propuesta de la comision de Hacienda se mandó pasar á la Regencia del Reino, para que diera su informe, una representacion de Doña Josefa Benal y Codony, Doña Inés Muñoz y Doña Josefa Iturrigaray, viudas de militares, las cuales manifestando la indigencia á que se ven reducidas por el atraso que experimentan en sus pensiones de viudedad, solicitan que los fondos del Monte-pío militar, se apliquen solamente al fin sagrado á que están destinados, ya sea restableciendo la Junta de Monte-pío que habia para su gobierno y direccion, ó bien acordando S. M. la providendia que tuviera por conveniente.

Sesion de 26 *de Diciembre de* 1812, *página* 4166.

Se aprobó la siguiente proposicion á consecuencia de la anterior exposicion: «Que informe la Regencia sobre el particular, encargándola además socorra á las suplicantes; y además que informe la Regencia qué estatado tiene, si es que existe, el fondo que se administraba y distribuia por la Secretaría del Despanho de la Guerra para socorro de viudas y huérfanos que no tuvieran derecho al goce de las pensiones de Monte-pío.

Sesion de 2 *de Enero de* 1813, *página* 4539.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda un oficio del Secretario interino de Guerra, el cual, de órden de la Regencia del Reino y en cumplimiento de lo acordado por las Córtes en la sesion del 26 de Diciembre último, á propuesta del Sr. Giraldo, dá cuenta que desde que los enemigos ocuparon á Madrid en 4 de Diciembre de 1808, no se tiene en la Secretaría de su cargo conocimiento del estado de fondos existentes en ella con objeto de auxiliar á las viudas y huérfanos de militares que no tuviesen derecho al goce de pensiones de Monte-pío militar, desde cuya época no ha entrado ni se ha distribuido en la expresada Secretaría fondo alguno con el indicado objeto. Acompaña copias de dos resoluciones de la Junta central de 22 de Marzo y 8 de Junio de 1809, por las cuales se previno la continuacion de dichos auxilios y socorros por las respectivas Tesorerías de ejército, con tal que no excediesen de 400 ducados anuales.

Sesion de 10 *de Enero, página* 1560.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda un oficio del Secretario interino de Guerra, el cual, en cumplimiento de lo acordado en la sesion de 26 de Diciembre último, daba cuenta de haber dispuesto la Regencia que por la Secretaría de su cargo se comunicase á la de Hacienda la órden de S. M. para que socorra á las viudas pensionadas por el Monte-pío militar residentes en la isla de Leon, y que la representacion de éstas pasase al Tribunal especial de Guerra y Marina, á fin de que, uniéndola á la de Doña Josefa Bernal y otras viudas, informára á la mayor brevedad lo que acerca de ellas se le ofreciera, para que en vista de dicho informe pudiera S. A. darlo á los Córtes segun se le habia pedido.

Sesion de 8 *de Agosto de* 1813, *página* 5895.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Guerra, resolvieron se recordase á la Regencia del Reino lo acordado en 26 de Diciembre último, indicándole que en atencion á hallarse Madrid libre de enemigos, pida al que esté encargado en aquella capital de los papeles de la Secretaría del Despacho de Guerra una noticia circunstanciada del orígen del Monte-pío, de que se habla en la citada sesion, del caudal que se impuso en alguna ó algunas corporaciones para su permanencia, cuáles son éstas, cuál el rédito anual del Monte, qué cantidades se le debian en fin de Noviembre de 1808, quiénes eran sus deudores, acompañando al mismo tiempo una relacion individual de todas las personas que tenian asignaciones en él y cuánto cada una, como asimismo copia de las resoluciones del Rey del año 1805 ó 1806, en que expresa terminantemente el objeto de aquel fondo y su continuacion, y que remita todos estos datos á la mayor brevedad posible, á fin de que con presencia de todo pueda el Congreso determinar lo que le pareciera oportuno.

Sesion de Córtes del 28 *de Octubre de* 1813, *páginas* 169 *y* 170, *número* 29.

Dada cuenta del dictámen de la comision de Guerra sobre el restablecimiento del Monte-pío militar (sesion de ayer), se aprobó despues de la conveniente discusion «que desde luego se restablezca la Junta de Monte-pío militar.» No hubo lugar á votar sobre las expresiones siguientes con que la comision concluia aquel período, y son: «en la forma y modo que V. M. tenga á bien ó crea más conveniente la Regencia.» Y en su lugar se acordó, á propuesta del Sr. Antillon, «con arreglo á la Constitucion y leyes;» y á propuesta del señor Traver se añadió: «encargándose á la Regencia que presente á las Córtes á la mayor brevedad la planta bajo la de que ha de establecerse.» No hubo lugar á votar sobre los pormenores en que la comision entraba relativos á las oficinas de Tesorería, Contaduría y Secretaría del fondo de Monte-pío militar, y se aprobó «que los fondos de Ultramar señalados al Monte-pío vengan consignados separadamente en lo sucesivo y enteramente independientes de los caudales de la Hacienda pública.» La idea «consignados separadamente» fué indicada por el Sr. Capaz.

Se aprobó tambien «que la Tesorería general cese inmediatamente en la recaudacion de los caudales de Monte-pío, dando cuenta y razon como está determinado en la resolucion de 31 de Julio de 1811.»

No hubo lugar á votar sobre que siga dicha recaudacion por la Junta del Monte conforme al reglamento de 1.° de Enero de 1796, y su distribucion en la forma que en él se previene, y se aprobó «que entre tanto se recaudan algunos caudales, y hasta que puedan hacerse por el Monte-pío los pagos de pensiones concedidas á las viudas, hijos y madres viudas de los militares, continúe abonando á éstas sus asignaciones la Tesorería general á cuenta de los 52 958 771 rs. 11 maravedís que debia al Monte-pío en fin del año 1811.» y no hubo lugar á votar sobre que se recuerde al Tribunal especial de Guerra y Marina la formacion del reglamento que la Regencia le encomendó.

El Sr. Martinez de la Rosa presentó la idea siguiente, que despues de haber declarado las Córtes no deber entenderse como proposicion, y ser fuertemente discutida, se aprobó:

«Los agentes del Gobierno que autoricen ó ejecuten alguna órden para invertir en otro objeto, cualquiera que sea, los caudales pertenecientes á dicho Monte-pío, serán declarados reos de atentado contra la propiedad individual y castigados como tales con arreglo á las leyes.»

El mismo tambien propuso otra idea sobre que se dijese al Gobierno que encargue á la Junta de Constitucion militar formar un proyecto de reglamento para el Monte-pío, cuidando de que sus fondos se administren con entera separacion de los de la Hacienda pública, procurando que la clase militar intervenga en la administracion de los fondos suyos. Mas en vista de lo que se expuso en la discusion, tuvo por conveniente retirarla.»

Sin embargo del decreto de las Córtes del año 1813, no se halló remedio en aquel año ni en los siguientes, y siguieron las viudas mendigando su sustento, hasta que el Rey, por el decreto orgánico expedido en 1828, dictó reglas acerca del Monte-pío. En ese decreto orgánico, no solo se dictaron reglas para el Monte-pío, sino que se marca el único descuento que podia hacerse al ejército, y que sobre esas pensiones no cabia tampoco hacerse descuento alguno.

Los artículos 111 y 112 del decreto orgánico de 31 de Mayo de 1828 que, como sabe el Sr. Ministro de la Guerra, vino á suplir la ordenanza, y es el que rige en estas materias, dice:

«Art. 111. Las pensiones del Monte-pío militar, en

la cantidad determinada por los antiguos reglamentos de su constitucion, no están sujetas á ningun género de descuento.»

El art. 112 del mismo Real decreto dispone lo siguiente:

«Las pensiones gratuitas de guerra, ó aquellas que aunque debidas á Reales mercedes por servicios muy señalados, importantes ó recomendables, no estén fundadas sobre el principio de propiedad inherente al descuento hecho sobre el sueldo de los causantes, sufrirán un descuento proporcional ó en escala progresiva, segun la mayor cuantía de la pension.»

Aquí se marca ya terminantemente el objeto que se proponia el Rey. Dividia, como yo he dividido antes, las pensiones en dos clases: en pensiones de derecho, ó sean pensiones de Monte-pío militar, y pensiones de gracia. Hoy, sin embargo, ambas pensiones están refundidas en una sola clase; todas son de Monte-pío militar y todas ellas se hallan gravadas de igual manera, sin que haya derecho alguno á mi juicio para ello, porque las verdaderas pensiones del Monte-pío son un sagrado depósito y tan respetables como puedan ser los intereses del Banco de España, Hipotecario ó de cualquier establecimiento de crédito particular.

El Gobierno, en lugar de venir en auxilio del Monte-pío, ya que lo habia arruinado, lo que hizo fué aumentar injustificadamente sus atenciones, reconociendo derechos sobre los fondos de una asociacion particular á individuos como los de milicias, patriotas, y otros que antes de 1811 no los tenian, no habian contribuido al Monte, y eran completamente ajenos á él. Justo era indudablemente conceder á las familias la compensacion del mérito de su patriótica desgracia; pero nunca en daño de los fundadores y sostenedores de una asociacion particular, y procedia que este cargo gravitase sobre el Tesoro.

El fiscal del Supremo Consejo de Guerra y Marina, dió un brillante informe sobre este asunto.

En él enumeraba las cantidades de que con daño del Monte-pío militar se habia apoderado el Estado, y que ascendia en 1811 á 53 millones, á partir solo de 1796, y sin contar las del primitivo Monte-pío.

Demostraba clara y palpablemente que el Monte sin tales intrusiones y abusos satisfacia cumplida y sobradamente todas sus atenciones presentes, y reconocia la necesidad (en 1811) de aumentar las pensiones.

Probó que en la venta de los vales á que habia sido obligado perdió el 25 por 100, y se lamentaba de que siendo la Hacienda deudora de crecidas cantidades, dijese entonces que no podia cubrir las atenciones del Monte.

Pidió que volviese la administracion á su Junta, y que poco á poco se le fuese devolviendo los fondos distraidos.

El Consejo en pleno lo acordó así con frases enérgicas.

Sin embargo, nada se consiguió, y vemos que con el tiempo se ha aumentado el mal gravando esos fondos con nuevos descuentos, como si fueran propios del Estado y no de una asociacion particular, y hemos llegado hasta el punto, no solo de negar el pago, sino hasta lo que es más grave, de negar el derecho.

El año de 1855, por ejemplo, el Gobierno negó el derecho á Monte-pío á los graduados de capitan por un simple Real decreto, por aquello de que aquí todo pasa, pero sin derecho alguno para hacerlo, puesto que eso era incumbencia de la sociedad. Yo quisiera que se me dijese, si hoy una de esas viudas reclamase el derecho que tiene á su pension, qué seria lo que le diríamos cuando le amparan leyes subsistentes irrebatibles.

En el capítulo 5.° del reglamento de 1796, por el cual se constituyó el Monte-pío militar, se consignan los fondos que deben constituirle, y son los siguientes: 6.000 doblones que anualmente debe abonar el Erario de los bienes no vinculados que dejen los militares que fallezcan abintestato; tres pagas por individuo incorporado al Monte que fallezca, cuando esto se verifique; el 20 por 100 de expólios y vacantes de mitras de la Península, islas adyacentes y Ceuta. Las medias annatas eclesiásticas de los dominios de Indias; la tercera parte de las vacantes en dichos dominios, deducidas sus legítimas cargas; 5.000 pesos de expolios de las mitras de Indias; 200.000 rs. sobre temporalidades de los regulares de las extinguidas Compañías de Jesús; el producto total de bienes de los militares que falleciesen abintestato sin herederos forzosos.

Además, por el capítulo 6.° constituia dicho fondo los siguientes descuentos á las clases: la primera paga de ingreso en el ejército, y la diferencia entre ella y la de ascenso en todos los ascensos que obtuviera; y además 18 maravedises por escudo en todos los sueldos y gratificaciones de todas las clases, y tres maravedises por escudo en los sueldos de inválidos.

El art. 62 del decreto orgánico de 1828 refundió todos los descuentos; y como por distintas Reales órdenes fueron anulándose los recursos consignados en el capítulo 5.° del reglamento, que por regla general nunca fueron abonados, fijó como descuento para Monte-pío el 10 por 100 de sueldos, sobresueldos y gratificaciones de capitan general á capitan inclusive, y el 6 á los subalternos.

Los retirados sufrian solo la mitad del descuento de las clases iguales en activo.

El 66 imponia al soldado dos maravedises por real para Monte-pío.

El 67 marcaba el descuento de un maravedí por real á las clases de tropa retiradas.

El Monte-pío no recibió absolutamente nada, como les habia sucedido á los retirados y á las viudas; no recibió nada de lo que la Corona mandó que se le diera, ni de los bienes de los militares que morian *ab intestato*, y el Monte-pío quedó reducido á sus propios recursos, es decir, al 10 por 100 que abonaban las clases, y á la diferencia de sueldo en todos los ascensos.

En 1811, el Tribunal Supremo, á consecuencia de una solicitud remitida por las Córtes, de Doña Josefa Bernal y Ordoñez y otras viudas reducidas á la miseria, miró con gran interés este asunto y marcó todas las cantidades de que el Estado se habia incautado pertenecientes al Monte-pío, cuyas cantidades ascendian, como se ha dicho anteriormente, á 53 millones desde el año 1796 al de 1811, sin contar las que la Junta del Monte-pío expresaba, dijo que debia constituirse desde luego la Junta, y que mientras no pudiera constituirse la Junta y el Estado no pudiese devolver al Monte-pío aquellas cantidades, debia el Estado pagar íntegras y á título oneroso estas pensiones, manifestando en 1812 de nuevo la necesidad de que estas pensiones fueran aumentadas.

Pues bien; hoy sucede que ciento siete años despues de constituido el Monte-pío militar damos á las viudas dos terceras partes de las pensiones que se les dieron entonces como costas, doliéndose el Rey de ello; y todavía de esas pensiones las rebajamos la cuarta parte, que es reducirlas á una mitad de las asignadas cuando los suel-

dos eran una tercera parte más pequeños que hoy y la vida más barata, cuando el dinero era, por decirlo así, más elástico. Despues de 1828 el Monte-pío vino pagando religiosamente todas sus pensiones; y como he dicho antes, hasta el punto de dar todos los años 13 pagas á sus pensionistas, á las que se facilitaron crecidas cantidades que ascendian á 18 ó 19 millones en anticipos para lutos, para urgencias, para enfermedades y otras de que no se volvió á cobrar el Monte-pío, y de este modo, sin embarazar absolutamente en nada al Erario, sin necesitar para nada su ayuda, á pesar de que no se le habia devuelto un maravedí de lo que se le adeudaba por el débito líquido, que ascendia entonces á la cantidad de 118 millones, siguió hasta 1834, en que se extinguió la Junta del Monte-pío por un Real decreto. Entonces volvió la segunda época de mal estar, y la segunda época de haberse incautado el Gobierno de los fondos existentes en el Monte-pío. En 1848 se sometieron las clasificaciones al Tribunal Supremo, y en 1857, por un Real decreto, se suprimió el descuento que sufrian las clases militares para Monte-pío. Y este es el argumento con que se viene combatiendo su existencia, y con que se marca el derecho que el Gobierno tiene para disponer de estas pensiones; derecho, en mi concepto, que no tiene ni puede tener ningun valor, tanto por la misma forma del Real decreto, como por lo que se ha dicho despues de él. Por el decreto orgánico del año 1828, como he leido antes, estaba prohibido hacer más descuentos á los sueldos del ejército que el descuento del Monte-pío militar, y el año 1857, al suprimirse el descuento del Monte-pío militar, se previno en el mismo Real decreto que se considerase como un insignificante aumento á los sueldos de l. s oficiales, teniendo en cuenta que las clases civiles, sin descuento de ninguna especie, recibian sus viudas mayores pensiones que las de los militares, y se marcó que esto no obstase en lo más mínimo al derecho adquirido por las viudas, que seguirian teniendo los mismos derechos que las marcaba el reglamento del Monte-pío. Esto volvió á reconocerse en el proyecto de ley de 1862 para la reforma de derechos pasivos, y vuelve á reconocerse en la misma supresion en los decretos de 1868, de 1869 y del 70, referentes á la anulacion del proyecto de ley de 1862, que adquirió fuerza de ley por el art. 15 del presupuesto del Ministerio de la Guerra de 1864 á 65; en todos ellos se reconoce el perfecto derecho á las pensiones de Monte-pío militar.

Pero hay más: suponiendo que el haber suprimido el descuento para Monte-pío fuera una razon que pudiera alegar el Gobierno, ese descuento se ha vuelto á establecer para llegar á la suspirada nivelacion de los presupuestos, sin llegar á aproximarnos á ella. Desde entonces ha empezado, y hoy ya llega á un punto que leeré á la Cámara, para que se vea hasta dónde alcanza.

Hoy el Gobierno cree de su perfecto derecho el cobrar el descuento á las clases militares, y en cambio cree de pura gracia atender á los deberes de pago de las pensiones que marca el reglamento de Monte-pío.

El deudor no es hábil para imponer condiciones al acreedor, y ménos si, como los pensionistas del Monte-pío militar, es privilegiado.

Y es tan notable la falta del Gobierno, que todos los cuerpos se han visto obligados á crear con distintos nombres asociaciones filantrópicas á favor de sus viudas y huérfanos, para evitar su miseria y desamparo; y es tanto más extraño, cuando no dá nada, absolutamente nada á nuestras viudas y huérfanos, y, por el contrario, sobre haberse incautado de los fondos que el ejército tenia reunidos, descuenta tal cantidad de los haberes de las clases todas, que importa mucho más de lo que satisface por pensiones, no solo de Monte-pío militar verdaderamente, sino que tambien amalgamando á ellas las de gracias, las concedidas á milicianos y patriotas, y las de mayor cantidad que lo reglamentario.

No solo no satisface nada al ejército, sino que con lo que cercena de sus derechos y sueldos, paga las viudas todas y le sobran anualmente 4.163.483 pesetas, de que se utiliza, contando solo para esto con los descuentos del ejército y los retirados de la Península.

Y hay que tener presente que paga con ellos, y quedándole este sobrante, todas las pensiones de la Península, Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, es decir, todo lo que se nos presenta siempre como una carga insostenible, y que realmente es una mina inagotable.

Es decir, que el Estado, despues de haberse incautado de 328 millones de reales de una suscricion particular que constituia el Monte-pío, no paga absolutamente nada á esa asociacion á quien habia ofrecido satisfacer todas sus cargas; y repito que no paga nada, porque el descuento que hace á las clases del ejército importa mucho más que todas esas pensiones. Luego leeré datos para que la Cámara se convenza de ello.

Y este ha sido precisamente el objeto de la enmienda que he presentado. La enmienda tiene dos fines: uno la creacion para lo sucesivo del Monte pío militar bajo su primitivo reglamento; el segundo la devolucion de su fondo y aminoracion del descuento. Yo no comprendo cómo la comision y el Sr. Ministro de Hacienda no han aceptado sino la segunda parte por no aminorar los ingresos la primera, ó sea creacion del Monte-pío, mucho más cuando pudiera hacerlo, aunque no fuera más que por quitarse ese trabajo en lo sucesivo; y volviendo á constituir esa asociacion particular, no tendria que ocuparse en el presupuesto de una carga ya insostenible, y que sin embargo es un rédito mucho menor que el rédito que paga al Banco y en todas las operaciones de crédito que lleva á cabo. El Monte-pío importa siete millones y pico de pesetas, 31 millones de reales, contando en él lo que no se debiera contar, las pensiones de gracia y las pensiones concedidas á los que no han pertenecido á la asociacion. Si pagase esta cantidad sin quitársela de sus haberes al ejército, representaria un no crecido rédito de los 326 millones que tomó en efectivo.

De consiguiente, descontando de ahí el 25 por 100 que quita á estas viudas, quedan reducidos á 22 millones escasos, y todavía hay que bajar 3 millones que impórtan las pensiones de gracia y las concedidas á personas que no son de la asociacion, y resulta que no llega el rédito que paga á un 5 por 100 de interés por el capital de que se ha incautado.

Yo creo que no se ha hecho nunca una operacion de crédito tan ventajosa, porque en las demás operaciones, no tan solo tiene que pagar los intereses crecidos que abona, sino devolver el capital, y aquí me parece que el capital no piensa el Estado devolverlo ahora ni nunca. Y siendo una cantidad tan grande para una asociacion y relativamente exígua para el Estado, no comprendo como no se hace algun abono á este fondo y como no se reconstituye la sociedad, colocándose el Gobierno en la justicia y la legalidad.

He dicho antes que el Gobierno no pagaba absolutamente nada por viudedades; pero ahora, además de decir eso, voy á leer el número de las viudas y la clase de

pensiones que cobran, para que vea el Congreso hasta qué punto es cruel el Estado español en el tratamiento que dá á las viudas y huérfanos de sus servidores y hasta qué punto es justo, justísimo el rebajar el descuento que hoy sufren algunas de ellas. Mil noventa y una son las pensiones que cobran del Estado: de ellas, solo 62 exceden de 2.000 pesetas; en cambio 2.899 cobran ménos de 256 pesetas al año ó sean 2½ rs. diarios; 1.472 cobran de 251 á 500 pesetas; 1.673 de 501 á 750 pesetas al año, y 654 de 751 á 1.000, y sin embargo, á todas se las rebaja la cuarta parte: ¿qué han de comer? ¿Cómo han de vivir? ¿Cómo pueden sostenerse los huérfanos que han de dividir las pensiones?

De manera, que aquí que tanto alabamos y con razon al ejército, que aquí que tanto nos dolemos de la suerte del ejército de Cuba, que aquí que constantemente hablamos de las glorias militares, al mismo tiempo que hacemos esto, maltratamos á sus viudas hasta el punto de tenerlas en peor situacion que los pobres del Asilo del Pardo ó del Asilo de San Bernardino; porque estoy seguro que cuestan allí más de 2 ½ rs. las estancias. Y hay que tener en cuenta, señores, que esas pensiones son divisibles, y yo quisiera que me dijera el Congreso cómo pueden vivir infelices huérfanos con 2½ reales diarios, á los cuales les quitamos despues el 25 por 100. Yo digo: por pobre que sea un Erario, como efectivamente lo es el nuestro, ¿importa una cantidad tan grande la supresion del descuento á las viudas que cobran ménos de 250 pesetas que ese Erario no lo pueda soportar? Nada de eso; importa una suma bien pequeña, cuya supresion no puede hacer ni pobre ni rica á una Nacion. Yo creo que este mal proviene de no haberse fijado el Congreso en estos pequeños detalles; y me confirmo en esta opinion, al ver que siempre que se ha tratado de este asunto se ha obtenido un resultado beneficioso. Ahí están las Córtes de los años 11, 12 y 13 en que se trató de ese asunto, y en todas ellas se mandó que se volviera á constituir la asociacion; y habeis oido más: que se declaró delito de robo la extraccion de un solo céntimo del Monte-pío, por alto que fuera el empleado que lo extrajera, y aunque lo hiciera por órden superior, y aun se recordó en aquellos tiempos de pobreza al Ministerio de Hacienda que no desatendiera el pago de estas pensiones. Sin embargo, nosotros dejamos pasar años y años, imponiendo á las viudas un descuento tan exagerado en sus haberes, reduciéndolas á la desesperacion y quizás á la prostitucion, porque no es posible vivir con tan pequeña cantidad. Yo llamo la atencion del Congreso sobre esta clase, porque en ella están las viudas de los que nos han dado la libertad, de los que nos han dado la Monarquía, las fajas que ceñimos, de los han que derramado su sangre por la Pátria, legándonos el cuidado de sus viudas é hijos. Alabamos todos las glorias del ejército, pero no nos ocupamos de las viudas y huérfanos de los militares, y los dejamos desamparados y parte desgraciados.

Voy á leer datos oficiales que demuestran hasta qué punto es justo lo que he pedido, y para que se vea mañana que no solamente el Estado no les concede sus derechos á las viudas y huérfanos de las militares, sino que las cercena sus haberes hasta el punto de dejarlas morir de hambre:

		PESETAS.
Segun presupuesto importa el Monte-pío militar		7.802.536
Baja del 25 por 100		1.950.634
Paga el Estado		5.851.902
AUMENTO.		
Monte-pío de Cuba con 10 por 100, baja	556.891	
Idem de Puerto-Rico	180.000	
Idem de Filipinas	245.000	
		981.891
Total importe de las pensiones del Monte-pío militar		6.833.793

Los descuentos que para esto cobra el Estado son del presupuesto de la Guerra segun la nota que tengo aquí:

CANTIDADES DE LOS DESCUENTOS.

Presupuesto de Guerra segun nota adjunta	6.667.505
25 por 100 de retirados, capítulo 1.°, art. 8.°, obligaciones del Estado	4.329.771
	10.997.276
Sobra solo de estos descuentos	4.163.483

De manera, que de los descuentos solo del ejército de la Península, se paga todo el Monte-pío de la Península y de Ultramar, y queda al Gobierno un ingreso de 4 millones de pesetas.

Los descuentos de la marina de Ultramar, son:

Descuento de marina y Ultramar	427.656	
Idem id. de la Península, idem, id	799.905	
Ejército de Ultramar al 10 por 100	1.796.846	
Idem de Puerto-Rico	300.500	
Idem de marina	23.835	
		3.358.742
Suma		7.522.225

AUMENTO.

Descuento del ejército de Filipinas al 10 por 100	448.318	
Idem de marina, idem al 10 por 100	135.005	
		583.323
Total general		8.105.548
Reduciendo á todas las clases al 10 por 100 de descuento, ó sea al tipo de Monte-pío militar, habria que rebajar del anterior sobrante		3.595.737
Sobraria aún		4.509.811

Vienen á quedar de utilidad al Gobierno 8 millones.

Vamos todavía á detallar la cuestion; volvamos á una fecha anterior, al año de 1857.

Calculemos segun reglamento de Monte-pío militar en un 10 por 100 lo que el ejército pagaba por descuentos, y habremos de disminuir á la cuenta anterior las clases que pagan hoy el 15, 20 y 25 por 100 en la parte correspondiente: pues bien; la baja que habria que hacer á esta cuenta importaria 3.593.337 pesetas, que es lo que importan sobre el 10 por 100 los descuentos que hoy se hacen al ejército, y todavía le sobrarian al Monte-pío militar 4.509.811 pesetas; es decir, que no solamente el Gobierno no paga el más insignificante interés del Monte-pío, sino que ha sido un excelente negocio para la Hacienda cargar con las viudedades militares, puesto que los descuentos del 10 por 100 le producen una utilidad de 4.509.000 pesetas al año, y los descuentos tal como están hoy 8.105.548 pesetas, ó sea más de 32 millones de reales; por consiguiente, podria dar íntegras las viudedades al Monte-pío y sobrarle todavía 12 millones de reales. Me parece que el negocio no es para que se esté aquí siempre hablando de lo que agobian al Tesoro público la carga de los Monte-píos militar y civil, cuando en realidad son unas fincas mejores que muchas de las que tiene el Gobierno, puesto que le producen sin gastos de ningun género 8 millones de pesetas, ó sean 32 millones de reales.

Y cuidado que los datos que he leido no se puede decir que sean datos mios, porque habrá observado el Congreso que hace tiempo vengo pidiendo relaciones parciales á los Ministros, y en diferentes conceptos, y de todas ellas reunidas he sacado el dato que he leido referente á los Ministerios de Guerra y Marina, y las partidas de cargo son tomadas del presupuesto; aquí tengo las relaciones enviadas por aquellos Ministerios; de consiguiente, los datos que he tenido á la vista son oficiales, habiendo tomado, repito, la partida de *cargo* de los presupuestos, y la partida de *data* de las relaciones enviadas por los respectivos Ministerios. De manera que al pedir á la comision y al Sr. Ministro de Hacienda la aceptacion de la enmienda que he presentado, y con ella simplemente la reduccion al 10 por 100 del descuento de 25 que hoy sufren las viudas, aunque relativamente pido una baja, como se ve es una baja que está compensada con exceso, puesto que teniendo el Estado el deber de mantener á las viudas de militares, no solamente como deber que tienen todas las Naciones de dar pension á las viudas de los que le sirven, sino por la obligacion contraida al haber distraido un depósito constituido á este objeto y con esta condicion expresa y además ineludible legalmente.

Es más: las clases militares no solamente están perjudicadas en esto, sino en que á la designacion del descuento, por esas cosas que suceden en este país, por un lado se dice que existe el Monte-pío militar, y por otro lado no existe; existe para todo lo que es malo, y no existe para todo lo que es bueno. Las clases civiles tienen asignados sus derechos pasivos por el sueldo que disfrutan, y basta tener 4.000 rs. de sueldo para tener derecho á viudedad, mientras que en las clases militares se dice que esto se opone al reglamento de Monte-pío y se necesita tener 12.000 rs. para tener viudedad, y luego no se asigna con relacion al sueldo que tenia el que falleció, sino que se asigna por el sueldo marcado en el primitivo reglamento del año 1796; es decir, cuando eran menores. Con esto se asigna hoy á las clases militares mucha menor pension relativamente que á las clases civiles, hasta el punto de haberse dado el caso de que un capitan general de Filipinas y un auditor que fué secretario suyo, tenia más pension la viuda del auditor que la del capitan general, sin más que porque la del capitan general era asignada por el reglamento del Monte-pío militar y la del auditor era con arreglo á derechos civiles, y por consiguiente con el derecho de magistrado.

Pues bien, señores; si yo pidiera, como tendria derecho á pedir, que á las clases militares se le diesen dos pensiones (y digo que tendria derecho á pedirlo, porque era una propiedad absolutamente suya de que se ha incautado el Estado, porque era una asociacion particular, como lo es hoy el Asilo de huérfanos, el Banco ó cualquiera otra sociedad), una con cargo al Monte-pío-militar y otra con cargo al Estado por los servicios prestados, no haria nada de más; y sin embargo no pido eso; pido que se igualen las pensionistas del Monte-pío militar á las demás, y unas y otras en descuentos á los

bonos del Tesoro, porque se hallan en el mismo caso que la deuda que representan los bonos, que es un depósito voluntario de que el Gobierno se ha incautado, y por ella ha dado bonos del Tesoro. Pero hay que tener en cuenta que al pedir esto pido ménos de lo justo, porque los bonos del Tesoro se adjudicaron al 80 por 100, por la cantidad que representaban, es decir, que por cada 80 rs. se dieron bonos por valor de 100, miéntras que lo que yo pido es que se les aplique á las viudas el descuento del 10 por 100, considerándolas en la misma situacion de esa deuda legítima y sagrada tambien, aunque mejor atendida.

Tambien pido la reconstitucion del Monte-pío, cosa que creo bien fácil. En primer lugar, la pido en cumplimiento de la ley, porque está decretada por las Córtes del año de 1813, y en 1821 por el decreto orgánico y otras disposiciones, incluso la ley de presupuestos de 1864 á 65, anulada por un Real decreto, que no puede anular leyes. Además he demostrado con la lectura de estos antecedentes que es bien fácil, puesto que se puede ver que se podria reconstituir el Monte-pío militar con sus propios recursos, aun sin abonar el Gobierno lo que le adeuda. Con muchas personas que he hablado de esto no lo creen, porque dicen que los Monte-píos, como sucede con el de jueces y otros, no pueden subsistir solo con sus bienes; pero es que al Monte-pío militar contribuyen desde el capitan general hasta el último soldado, y no tienen derecho á él más que de capitan arriba, y es evidente que es una asociacion que ha de tener siempre cuantiosos fondos, como lo demuestra el que el Estado se haya podido incautar de 226 millones, y sin embargo haya vivido siempre que se le ha dejado sin haber pedido al Erario ni un céntimo de lo que se le habia quitado.

Para concluir, porque no quiero molestar mucho tiempo á la Cámara, y además tiene mucho que discutir, llamaré solo la atencion de la comision y del señor Ministro de Hacienda sobre lo que antes he manifestado, y muy particularmente sobre que si á pesar del precario estado de nuestro Tesoro, tenemos colocados más generales, jefes, oficiales y empleados de los que necesitamos; si por do quier se ven coches que directa ó indirectamente paga el Estado; si nuesta Casa Real tiene un lujo de tropas de servicio militar y cuarto militar ostentoso; si nos permitimos lujos superiores á nuestro decoro de deudores agobiados por las deudas, ¿no podíamos pagar siquiera á las viudas la parte íntegra que de derecho les corresponde? Creo que sí, ya que no se pueda, como en realidad se debiera, aumentarles las pensiones. Esta seria una prueba más de consideracion que la Cámara daria al ejército, al que tanto se alaba aquí, pero al que tan poco le consideramos, porque no es consideracion el encubrir nuestros errores, sino el darle el completo de sus derechos.

Yo creo que al hombre que ha visto mendigar á las viudas y á los huérfanos de sus compañeros de armas, al que sabe que desde el dia en que deje de blandir su espada van á quedar desamparados su viuda y sus hijos, no se le puede exigir que se haga matar con abnegacion.

Proverbial es la nobleza del carácter español; la historia nos dice que en España siempre se ha favorecido al desvalido, y sin embargo, señores, aquí no atendemos, aquí despreciamos á la viudedad y á la orfandad desvalidas, al mismo tiempo que nos sometemos al yugo del Banco y de otros capitalistas que no pueden presentar deudas tan sagradas dentro de las leyes del honor y de la dignidad.

Yo ruego al Congreso que considere cómo se pueden sostener dos mil novecientas y pico de viudas que no tienen más que 2½ rs. diarios y á las cuales se descuenta el 25 por 100; yo le ruego que se fije tambien en el mal efecto que ha de producir en el ejército que se marque de una manera tan terminante el gran beneficio, el gran producto que se obtiene del descuento de sus sueldos: 8 millones de pesetas importa el exceso de estos descuentos, y solo á 7 asciende todo el Monte-pío de la Península y de Ultramar.

A un ejército al cual se le han quitado 326 millones de reales, á los cuales tenia un perfectísimo derecho reconocido por las Córtes de 1813, que declararon terminantemente incursos en las penas marcadas para el delito de robo á los que distrajeran esos fondos, un ejército al cual se ha arrebatado esa cantidad sin darle siquiera un crédito, hay al ménos el deber de rebajarle siquiera algo del descuento que se impone á las miserables pensiones de sus viudas y sus huérfanos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hoppe tiene la palabra, como de la comision.

El Sr. **HOPPE**: No crea el Sr. Salamanca que las brevísimas palabras con que le va á contestar la comision sean el desconocimiento del mérito de su erudito y laborioso discurso.

La comision no puede aceptar la enmienda de S. S., porque por punto general ha acordado no traer al presupuesto esta clase de cuestiones, que han sido varias y complicadas las de este género que se han presentado en las discusiones habidas en su seno; tanto es así, que hasta una que habia puesto en el articulado es dudoso si la retirará, dejando á la libertad del Gobierno y á la iniciativa de los tiempos venideros la solucion de estas discusiones y el planteamiento de esas leyes en las cuales podria quedar satisfecho el deseo del Sr. Salamanca.

Con relacion á la segunda parte de su enmienda, la comision dirá á S. S. que sintiendo mucho, muchísimo, la situacion de esas viudas, y siendo el deseo de la comision remediarla, no deja de tener presente que hay muchas que se encuentran en igual caso, y que por consiguiente, habria que hacer una excepcion en favor de aquellas á que se refiere el Sr. Salamanca, lo cual no puede aceptar la comision.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Las viudas á que se refiere el Sr. Hoppe y dice no están incluidas en los beneficios de mi enmienda, y que se hallan en el mismo caso en el Monte-pío civil, son solo 469, que cobran 2 ½ rs.; y como yo no pido solo para el Monte-pío militar, sino tambien para el civil, evidente es que la razon que ha expuesto el Sr. Hoppe no es admisible.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Salamanca, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende por breves momentos este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. D. Genaro de Dios Sanchez, anunciándose que ingresaba en la cuarta seccion.

Dióse cuenta de la comunicacion siguiente:

«AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—El Senado, teniendo en consideracion las dificultades de reunir para la comision mista sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion correspondiente al año de 1877-78, 35 Sres. Senadores con igual número de Sres. Diputados, ha acordado se proponga al Congreso que cada una de las comisiones generales de Presupuestos de los Cuerpos Colegisladores designe siete indivíduos de su seno para formar la expresada comision mista.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso, en contestacion á su mensaje de este dia.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1877.=Marqués de Barzanalla, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no halla inconveniente en que se acceda á lo que propone el Senado en el mensaje que acaba de leerse. El Sr. Secretario preguntará al Congreso si se nombrará la comision mista por la misma comision de Presupuestos.

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Hernandez y Lopez, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): La enmienda del Sr. Azcárraga al artículo 18, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponen la siguiente adicion al art. 18 de la ley de presupuestos:

«La distancia de seis kilómetros se contará desde el punto de partida hasta el extremo de cada línea, y no sumando las diferentes líneas que constituyan una misma red.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1877.=Manuel de Azcárraga.=Luis Figuera y Silvela.=Cárlos de Sedano.=José Alvarez Mariño.=José Canalejas y Casas.=Francisco de Laiglesia.=Francisco Silvela.»

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: La comision acepta la enmienda y formará parte del articulado correspondiente á la seccion que se discute.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): La enmienda del Sr. Perez Sanmillan al art. 38 dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 38 de la ley de presupuestos.

Al final del artículo se añadirá lo siguiente:

«En ningun caso se procederá por la vía de apremio contra los bienes propios de los concejales para la cobranza de los impuestos cuya recaudacion ha encomendado la ley á los Ayuntamientos.»

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1877.=Juan Perez Sanmillan.=Arcádio Tudela y Martinez.=Angel Escobar.=Joaquin Nuñez de Prado.=Angel Echalecu.=Eduardo Gasset y Matheu.=Eduardo Garrido Estrada.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pocas palabras voy á pronunciar en apoyo de la enmienda de que ha dado lectura el Sr. Secretario; pero antes creo que debo interpelar á la comision para que manifieste si la acepta, ya que es costumbre antes de apoyar una enmienda que la comision diga si lo acepta ó no.

El Sr. **HOPPE**: La comision no acepta la enmienda del Sr. Perez Sanmillan.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Me admira que la comision, en la cual hay personas tan dignísimas, y algunas de ellas jefes superiores de Administracion, no hayan aceptado una enmienda tan justa, tan prudente, tan legal y tan necesaria en el estado actual de la Administracion.

Se trata, señores, de que en ningun caso se proceda gubernativamente por la vía de apremio sobre los bienes propios de los concejales por la cobranza de los impuestos cuya recaudacion encargan las leyes á los Ayuntamientos; se trata de que á un indivíduo que por prestar un servicio obligatorio y comunal que no le produce nada, que no echa sobre él más que cargas, no tenga que responder además del exacto cumplimiento de esas cargas con sus bienes propios; se trata de evitar de una vez para siempre que pueda ocurrir lo que se ha visto en muchos pueblos, que algunos indivíduos de Ayuntamientos que llegaban á tomar posesion de sus cargos á las casas consistoriales, y en el momento en que habian jurado estaba allí un comisionado de apremio para proceder al embargo de sus bienes por la responsabilidad en que habian incurrido otros Ayuntamientos por no haber recaudado los impuestos. Este escándalo, señores, debe cesar para siempre; no es posible que este estado de cosas continúe, si las personas honradas de los pueblos han de aspirar á los cargos de concejales y se han de prestar á desempeñarlos. Yo recuerdo muy bien, porque soy ya algo viejo, y se lo recordaré á la comision, que el año 1840 se discutia aquí una ley que dió motivo á un acto político de gran trascendencia; pues en esa ley se decia que los cargos concejiles serian gratuitos, honoríficos, obligatorios é indemnes. ¿Sabe el Sr. Gisbert (¡no lo ha de saber!) lo que significa ese adjetivo *indemne*? Pues es que en ningun caso los indivíduos de los Ayuntamientos responderán á las obligaciones que les imponga su cargo con sus bienes propios, salvo el caso de que incurran en responsabilidad criminal, de lo cual conocerán los tribunales, imponiéndoles el castigo correspondiente.

Y lo que se disponia en esa ley de 1840, ¿cómo no ha de disponerse hoy en estos tiempos en que juzgamos de las cosas con un criterio indudablemente mucho más liberal que en aquella época? Yo no reclamo para los indivíduos de los Ayuntamientos más sino que se consideren sus cargos honoríficos, obligatorios é indemnes; es decir, que en ningun caso se les haga responder con sus bienes propios de la cobranza de los impuestos cuya recaudacion les encomiendan las leyes.

Yo pregunto á la comision y al Congreso: ¿Qué diriais si yo presentara aquí una enmienda diciendo: al jefe económico que no realice la recaudacion de los impuestos de cuya cobranza está encargado, se le exigirá la responsabilidad pecuniaria, y para hacerla efectiva se le podrán embargar sus bienes propios? La comision y el Congreso se levantaria á rechazar esta enmienda, y harian muy bien. Pues lo que yo pido para los indivíduos de los Ayuntamientos es lo mismo que hoy tienen los funcionarios encargados de recaudar los impuestos.

¿Y cuándo lo pido? Precisamente cuando la Administracion, ya que no se declare impotente, que á este caso no ha llegado, cuando ménos no se considera con toda la fuerza necesaria para recaudar los impuestos; y así vemos que un dia de uno y otro dia de otro se va desprendiendo de la recaudacion de todos los impuestos, encomendándosela á los Ayuntamientos.

Hoy propone á las Córtes en la ley de presupuestos que la recaudacion de la contribucion de industria y de comercio se encargue á los Ayuntamientos, haciéndola obligatoria en todos los pueblos de la Monarquía, á excepcion de las capitales de provincia, y de seis ó siete poblaciones de importancia, como Jerez y otras. En todos los demás pueblos, á los Ayuntamientos se les hace responsables del cobro del impuesto, segun el tipo más alto que ha habido en los cinco años anteriores. Y cuando esta obligacion se impone á Ayuntamientos que tienen que crear su hacienda municipal, y que han de atraerse la animadversion de todos los vecinos, y cuando se les dá el odioso encargo de recaudar, cosa que debiera hacer la Administracion, que para eso tiene su personal, aún se dice á los concejales: «tus bienes propios me responderán de la recaudacion.» Señores, si aceptais esto, lo direis cuando llegue la votacion; por mi parte he hecho lo bastante para defender á los concejales en su vida privada, en sus bienes propios que no han creido comprometer al aceptar el cargo.

El Sr. **GISBERT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gisbert, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. **GISBERT**: Es absolutamente indispensable decir algunas palabras en nombre de la comision para tranquilizar á los Sres. Diputados y hacerles comprender el verdadero carácter de la responsabilidad que la Administracion exige á los indivíduos de Ayuntamiento. La responsabilidad, señores, está reducida al caso de cobranza y de malversacion de los fondos cobrados; esa es la realidad en la práctica y en los hechos (*Varios señores Diputados*: No, no) por lo que á las contribuciones directas se refiere. No se exige á los Ayuntamientos en manera alguna la realizacion del cupo que se impone al pueblo; pero de lo que cobran y no entregan en arcas son responsables los concejales con sus bienes propios, y eso tiene que suceder en todos los tributos. La cuestion de si es ó no conveniente que sea obligatorio al Ayuntamiento hacer efectivo el cupo, no es la cuestion de la responsabilidad personal de los concejales. Esta, tal cual se practica en la Direccion que yo desempeño, solo se refiere á las cantidades que realicen y no entreguen los Ayuntamientos, en cuyo caso sus indivíduos son responsables directamente con sus bienes propios.

Esto es lo que dice la instruccion de 3 de Diciembre de 1869; esto es lo que dice la instruccion que se ha redactado de nuevo para la cobranza de los créditos á favor de la Hacienda. Los Ayuntamientos son segundos contribuyentes, como se decia antes, y segundos responsables, como se dirá ahora, si la instruccion se aprueba. Este es el verdadero punto de vista del Ayuntamiento recaudador, á lo ménos por lo que respecta á las contribuciones directas.

Ahora bien; si las Córtes, á propuesta del Gobierno ó de otra manera estiman necesario ó conveniente que ciertos cupos de contribuciones indirectas se hagan efectivos por los Ayuntamientos bajo la responsabilidad de éstos, esta es otra cuestion que yo ahora no discuto. En la contribucion industrial la responsabilidad es de la cantidad recaudada; la recaudacion se tiene que hacer efectiva, y no pueden ménos de responder de ella los Ayuntamientos. Conste, pues, que en todas las contribuciones cuya recaudacion es directa y que se recaudan por un tipo dado, los Ayuntamientos adquieren, en sustitucion de la Administracion, la responsabilidad por la cantidad recaudada y no ingresada en arcas.

Si respecto á las contribuciones indirectas se necesita hacer alguna aclaracion, á su tiempo la hará el indivíduo de la comision que tenga á su cargo el responder al que se levante; pero conste de una manera precisa, y si se necesita que esto se aclare debe aclararse (*Varios Sres. Diputados*: Sí, sí.), porque es justo que se sepa la obligacion y el derecho de cada cual, que en las contribuciones directas no se ha exigido jamás á ningun Ayuntamiento responsabilidad sino por la cantidad recaudada y no entregada, y conste tambien que han sido muchos los casos en que los Ayuntamientos han recaudado cantidades que han malversado. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, señores, oid al orador; luego se pondrá el caso en claro.

El Sr. **LOPEZ GISBERT**: Si estamos todos de acuerdo, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo que S. S. está diciendo está conforme con la enmienda.

El Sr. **GISBERT**: ¿Cómo ha de tener la Administracion interés en colocar á los Ayuntamientos en condiciones de no poder administrar, cuando si ellos no administran no podríamos hacerlo nosotros? Por consiguiente, toda duda, toda dificultad que en este punto ocurra, yo creo que la comision me autorizará para decir que está pronta á aclararla y lo mismo el Gobierno. Por tanto, quedando aclarado todo lo que tiene relacion con las contribuciones directas, que es lo que más incumbe al indivíduo que está hablando en este momento, á su tiempo se aclarará lo necesario sobre las contribuciones indirectas.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Voy, no á rectificar, á aclarar mi concepto. Yo al presentar mi enmienda, no he tenido por objeto nunca, ni mi intencion ha sido amparar dentro de esa enmienda al Ayuntamiento que recaude y malverse los fondos, no; contra eso protesto; para eso no hay necesidad de la ley de presupuestos; ahí está el Código penal; porque todo el que recauda fondos ajenos y los malversa, incurre en un delito penado en el Código. Pero á eso no alcanza la ley de presupuestos, ni á eso se dirige mi enmienda, que solo tiene por objeto libertar de responsabilidad civil á los indivíduos de Ayuntamiento que encargados por la ley de la recaudacion de las contribuciones no puedan hacerlas efectivas.

El Sr. Gisbert, director de contribuciones, cuyo cargo desempeña dignamente, nos ha dicho aquí que en su Direccion no ha habido casos de esos; S. S. sabe mucho, pero no sabe lo que pasa en las provincias. Yo le podria citar varios pueblos de mi provincia y de la provincia que representa el Sr. De Gabriel, donde esto ha sucedido; y no lo hago porque S. S. pondria en duda lo que dijera, no por dudar de la veracidad de lo que digo, sino por creer que podia yo para el objeto de la discusion tener interés en aparentar estos casos; pero recordaré el caso que he citado antes, que estando para tomar posesion los nuevos indivíduos de un Ayuntamiento, se hallaban en el mismo pueblo los comisionados de apremio aguardando á que tomaran posesion; en

el momento de irse á sus respectivas casas, empezaron la obra de apremio, embargando los bienes de los indivíduos del Ayuntamiento nuevamente nombrado. ¿Puede esto tolerarse? Su señoría cree que sí; yo creo que no. (*El Sr. Perier*: Todos sabemos un caso parecido.)

Estoy de acuerdo con la comision en que se castigue todo lo que se refiere á malversacion de fondos, ya se hable de contribuciones directas, ya de indirectas; pero mi enmienda no se dirige á esto; tiene por objeto salvar al Ayuntamiento que no pudiendo recaudar no responda de lo que no recaude.

El Sr. **GISBERT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GISBERT**: De un caso especial, de abusos de algun comisionado, no puede responder la Direccion. (*El Sr. Perier*: Es uso frecuente y diario.) No es tan frecuente ni tan diario. (*El Sr. Perier*: Todos podríamos citar casos.) Esa no es manera de discutir; establezcamos una discusion formal, y entonces trataremos la cuestion á fondo y contestaremos á los casos particulares, en los cuales tal vez resulte algun cargo que no es del momento defender ni hacer. Por consiguiente, yo encuentro más prudente de una y otra parte no hacer cargos que no tienen prueba, para que yo no haga cargos que tampoco podria probar. Yo, que creo procuro hacer en mi Direccion lo que es debido, he visto muchos casos de persecucion de Ayuntamientos á quienes ha sido necesario defender de los comisionados de apremio, porque estando establecida la responsabilidad del Ayuntamiento bajo el punto de vista de recaudador innominado, que el Ayuntamiento es el que recauda y la variacion de las personas no arguye la variacion de la corporacion moral recaudadora, ha venido el comisionado de apremio á ejecutar á los concejales actuales por una recaudacion efectuada por un Ayuntamiento anterior. Los Sres. Diputados saben cuál es el procedimiento que en estos casos se sigue; hay necesidad de que el Ayuntamiento pruebe que no ha sido él el responsable y que no ha recibido del depositario de los fondos la cantidad por la que se apremia; y por consiguiente, el procedimiento comienza necesariamente contra los que en el momento actual son los concejales; y éstos tienen que probar que ellos, al entregarse del Ayuntamiento, no han recibido la cantidad por la cual se apremia, y en el momento que esa prueba se hace quedan libres de responsabilidad; este es el procedimiento. (*El Sr Perier*: No es ese.) Entonces suspendo el hablar y no sigo adelante. Dejémoslo así, y traigamos la discusion en toda su plenitud, y entre tanto dejemos sentado que el principio que la Administracion sustenta y aplica, siquiera sea con error, siquiera sea equivocándose de cien veces noventa, si así quieren los Sres. Diputados, es que los Ayuntamientos son responsables como recaudadores, simplemente como recaudadores, de las cantidades que reciben y no entregan. Si no satisface á los Sres. Diputados esta aclaracion, iniciativa tienen para presentar una proposicion de ley donde esté establecida en toda regla la cuestion. Lo que la Administracion hace, vuelvo á repetir, es lo que he dicho, y tengo derecho á que se me crea.

Si cada Ayuntamiento ha de quedar ó no responsable con los bienes de sus indivíduos, esa es cuestion que no prejuzgo en este instante, pero que estoy dispuesto á examinar. Por el pronto creo conveniente que el artículo se redacte haciendo acerca de esto las declaraciones que sean oportunas. ¿Quién ha de creer que sea posible perseguir á nadie por lo que no haya percibido? Pero estas cosas no deben ser tratadas al sesgo, al soslayo ni indirectamente. Yo, por consiguiente, propongo al Congreso que se aclare dentro del artículo lo que convenga para que quede sentado el principio que he declarado respecto de las contribuciones directas.

En cuanto á las contribuciones indirectas podrá resolverse, como he dicho ya, lo que se estime más justo; pero yo no tengo inconveniente en adelantar mi opinion diciendo que cuando los Ayuntamientos se obligan como tales corporaciones á responder de una cantidad que pudiera no ser recaudada, es de toda evidencia que deban responder con otros recursos que tengan.

El Sr. **COS GAYON**: La comision está dispuesta á admitir en el art. 38 la adicion presentada por el Sr. Perez Sanmillan, con las aclaraciones dadas por el Sr. Gisbert, y en este supuento ruego al Sr. Perez Sanmillan que retire su en mienda.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: No tengo inconveniente en retirar la enmienda, siempre que se cumpla por la comision, como espero que se cumplirá, lo manifestado por el Sr. Gisbert y por mí.

El Sr. **PRESIDENTE**: La comision si gusta puede retirar el artículo; no hay dificultad alguna, porque se están discutiendo artículos de la misma seccion.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: El artículo se pudiera retirar en efecto, y se retiraria si esa fuese la fórmula más conveniente; pero yo iba á proponer una fórmula á fin de que no se retire. La comision está dispuesta á presentar reglas para que los Ayuntamientos no tengan que responder con sus bienes de lo que no tienen culpa alguna, de aquello en que no puedan ellos haber faltado. Conformes en consignar este principio, creo que el artículo puede quedar tal como está. ¿Está conforme con esto S. S.?

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Estoy conforme, siempre que la comision exprese que los Ayuntamientos no han de ser responsables con los bienes propios de sus indivíduos, por contribuciones ni impuestos que no hayan cobrado.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Se redactará de nuevo el artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Quedan retirados el artículo y la enmienda.

El Sr. **DE GABRIEL**: Señor Presidente, habia pedido la palabra porque me habia aludido el Sr. Perez Sanmillan.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pensaba concedérsela á S. S.; pero como esto se referia á una enmienda que se ha retirado, para que no entremos en una cuestion de incidentes locales y de errores administrativos que se hayan podido cometer en esta ó en la otra provincia, le ruego que renuncie la palabra.

El Sr. **DE GABRIEL**: Deferente siempre á los deseos del Sr. Presidente, que para mí son mandatos, renuncio desde luego la palabra que habia pedido con el propósito de confirmar lo que ha dicho el Sr. Perez Sanmillan.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez:) La enmienda del Sr. Hernandez Lopez al art. 38, dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente adicion al art. 38 del dictámen de la comi-

sion general de Presupuestos sobre el articulado de la ley de ingresos:

«Queda suprimido desde 1.° de Julio de 1877 el impuesto de 5 por 100 que se exige sobre los presupuestos municipales de ingresos.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1877.=Antonio Hernandez y Lopez.=Ramon Soldevila.=Arcádio Tudela y Martinez.=Angel Escobar.=Victoriano Ciruelo y Estéban.=José Florejachs.=Manuel Martin Veña.»

El Sr. **HERNANDEZ Y LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HERNANDEZ Y LOPEZ**: Como firmante de la enmienda, para rogar á la comision se sirva manifestar si la admite.

El Sr. **COS-GAYON**: La comision no puede aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hernandez tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **HERNANDEZ Y LOPEZ**: Despues de las declaraciones que acaba de hacer la comision de Presupuestos, en el estado de impaciencia en que se encuentra la Cámara y el país por ver terminada esta larga discusion antes de la época fijada por la ley para el término del ejercicio corriente, y sobre todo, ante la consideracion de ser yo el ménos autorizado para enmendar el trabajo de la comision de Presupuestos, deberia yo sentarme sin pronunciar una palabra más de las que llevo dichas. Pero ya que no sea para insistir en la votacion de la enmienda, puesto que no voy á comprometer á la Cámara con el éxito de una votacion que, despues de lo manifestado por la comision, habia de ser adversa, no me sentaré sin embargo sin aprovechar la ocasion que se me presenta, coincidiendo con los deseos de los pueblos, que si llevados de un celo patriótico aceptaron y pagaron el recargo del 5 por 100 que se les impuso por la anterior ley de presupuestos, se muestran recelosos por la dolorosa experiencia de que en este país lo accidental suele convertirse en definitivo; sin aprovechar la ocasion, digo, de recordar al Gobierno de S. M., como bueno será que se lo recuerden de cuando en cuando otros representantes del país, que el recargo del 5 por 100 sobre los impuestos municipales es extraordinario, como otros muchos, á los cuales se vé obligado el Gobierno ante la necesidad apremiante de diferentes guerras civiles y de la situacion del país. No voy á detenerme tampoco á demostrar la falta de razon científica para conservar ese recargo, ni la falta de servicios por parte de la Administracion que puedan justificarle.

Conste, pues, que sin insistir en la votacion de mi enmienda, cuya retirada anuncio desde luego á la comision, mi objeto es aprovechar esta ocasion para recomendar al Gobierno y á esta comision y á las que puedan sucederla en los años venideros, que el recargo del 5 por 100 impuesto sobre los presupuestos municipales de todos los pueblos es un recurso extraordinario, y para que esta vez por medio de mi desautorizada voz y otras veces por voces más autorizadas que la mia, se pida que nunca pase este recargo de la época en que su necesidad esté notoriamente reconocida. Dicho esto, me siento, retirando mi enmienda, para no dar lugar á una votacion de la Cámara.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Queda retirada.

La del Sr. Martinez Corbalan al art. 38, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda:

El art. 38 de la ley de presupuestos se redactará en la forma siguiente:

«El Gobierno exigirá con todo rigor á los Ayuntamientos los impuestos corrientes, pero respecto de los atrasos de consumos, del 15 por 100 de ingresos municipales y del impuesto personal, podrá conceder moratorias y otorgará en todo caso compensaciones á los Ayuntamientos que lo soliciten. Estos, para obtener moratorias, deberán probar la imposibilidad de pagar de una vez sus atrasos.

Las compensaciones se harán entre los débitos liquidados hasta el 30 de Junio próximo, y toda clase de créditos contra el Estado que tengan á su favor las corporaciones municipales.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1877.=Francisco Martinez Corbalan.=Marqués de la Puebla de Rocamora.=Juan García Lopez.=Mariano de Zabalburu.=Mariano Vergara.=Joaquin Fuentes y Contreras.=El Conde de Torre-Isabel.»

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿La comision admite esta enmienda?

El Sr. Marqués de **OROVIO**: La comision acepta la enmienda.»

Dada segunda lectura de la enmienda y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo retirado la comision el art. 38 para redactarlo de nuevo, lo hará así en vista de la enmienda del Sr. Perez San Millan y la que acaba de tomarse en consideracion.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): La del señor Martinez Corbalan, al art. 49, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda.

Al art. 49 de la ley de presupuestos se adicionará lo siguiente:

«Los actos y contratos que no se hubieren presentado á la liquidacion y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedarán libres de las multas correspondientes si los interesados cumpliesen ambos requisitos antes de 1.° de Enero de 1878.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1877.=Francisco Martinez Corbalan.=Joaquin Fuentes y Contreras.=Federico Bas.=Mariano Vergara.=Diego Gonzalez Conde.=Marqués de la Puebla de Rocamora.=Juan García Lopez.»

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Para manifestar que la comision admite la enmienda.»

Dada segunda lectura de la adicion que proponia el Sr. Martinez Corbalan al art. 49, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La enmienda se votará con el artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): La enmienda del Sr. Moyano que afecta á los artículos de la primera seccion, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley de ingresos:

«El Gobierno podrá perdonar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería á los contribuyentes que

justifiquen haber perdido sus cosechas por efecto de sequía extraordinaria.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1877.=Cláudio Moyano.=Saturnino Arenillas.=Pedro Gonzalez Marron.=Bernardo de Toro y Moya.=Celestino Rico.=Gaspar Salcedo.=Miguel Alonso Pesquera.»

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: La comision ha presentado á la Mesa la redaccion por la cual podria admitir gran parte del pensamiento de los autores de esa enmienda: en vez de «perdon,» la comision acepta la «moratoria,» y límita á los casos de sequía extraordinaria esta novedad, que desde 1845 ha sido pedida con insistencia, razon por la cual cree que es necesario proceder con alguna moderacion. La concesion de moratoria en vez de perdon parece más que suficiente, porque concedida la moratoria para dos años, las Córtes al año que viene y al siguiente podrán ver qué efecto va produciendo esa importante reforma que se introduce en el sistema tributario. Al mismo tiempo ha creido que en un país como el nuestro no habia de limitar la calificacion de la sequía, y por esta razon ha aceptado la enmienda diciendo: «en los casos en que la sequía sea extraordinaria, y en que las pérdidas de las cosechas sean por esta causa.»

Con estas alteraciones la comision tendria mucho gusto en aceptar la enmienda de los Sres. Moyano y Arenillas.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Yo me complazco en que la comision de Presupuestos, ya que no acceda por completo al deseo de los firmantes de esta enmienda, reconozca la poderosa razon que nos asiste al presentarla y se disponga á conceder moratoria á los pueblos que pierdan sus cosechas por una sequía extraordinaria. Pero á los firmantes de la enmienda, pareciéndonos esta concesion de moratoria ya hecha por la comision de Presupuestos de poca entidad para remediar los males que la interpretacion restrictiva de la ley de 23 de Mayo de 1845, que es la que rige nuestro sistema tributario, ha traido sobre los pueblos que pierden sus cosechas por sequía, se permitirán por mi conducto aducir algunos breves razonamientos en apoyo de sus deseos.

La enmienda que en union de otros Sres. Diputados he presentado á la aprobacion del Congreso, no es una proposicion de ley nueva; no se trata en ella tampoco de corregir una ley ya establecida, ni de derogar otra que esté hoy en vigor, no; esa enmienda tiene solo el objeto de pedir pura y simplemente el cumplimiento leal de una ley que está vigente, cual es la de 23 de Mayo de 1845. En efecto, esta ley por la cual se rige la Hacienda para distribuir y recaudar las contribuciones del Estado, en su primer artículo establece una prescripcion justa, natural, y que forma como la base á que debe siempre sujetarse la exaccion de la contribucion de inmuebles.

El artículo á que nos referimos dice: «Se exigirá esta contribucion (la territorial) por medio de repartimiento sobre el producto líquido de las fincas.» Ahora bien; donde quiera que no haya producto líquido, no debe existir contribucion, cualquiera que sea la calamidad que haya producido la falta de produccion, la pérdida de cosechas. (*El Sr. Cos-Gayon*: Seria necesario proceder á una liquidacion todos los años.) Seria necesario liquidar todo lo que quiera el Sr. Cos-Gayon, Subsecretario de Hacienda; pero yo sostengo el principio de que donde quiera que no haya producto, no debe existir contribucion. Es verdad que esta ley, en el título que trata del perdon de contribuciones en casos de calamidad, enumera las de pedrisco é inundacion; y como no menciona de una manera taxativa la sequía, la Administracion ha dicho: «no considero la sequía como calamidad, y por lo tanto no estoy autorizada para otorgar por esa causa perdon alguno de contribuciones.»

Pero ese artículo dice á continuacion de pedriscos é inundaciones, *ú otra calamidad extraordinaria*: es decir, que ya supone que puede haber además de los pedriscos y las inundaciones otra calamidad que prive de las cosechas. Pues bien; ¿puede considerarse calamidad extraordinaria la falta de lluvia, hasta el punto de que no nazcan las mieses y los frutos de la tierra? Señores, esto es evidente. Comprendo que se diga: «si se aminoran las lluvias, y por esto las cosechas son menores, no habrá perdon de las contribuciones;» pero cuando el cielo no nos concede el agua necesaria para que haya cosecha, como ha sucedido en los pueblos de Castilla durante algunos años; cuando ha habido año en esos pueblos que no se ha ajustado segador alguno; cuando no se ha visto en esos pueblos ni un haz de mies en la era, ¿cómo la Administracion va á exigir la contribucion á esos infelices? ¿Se dirá acaso que por que la ley no dice que la sequía es una calamidad, no hay razon para perdonar la contribucion? Señores, esto no es sério; y no sé cómo la Administracion ha interpretado la ley tan estrechamente y de una manera tan injusta.

Voy á hacerme cargo de una objecion que se me hará, á saber, que la calamidad puede ser general, que muchísimos pueblos pueden venir solicitando ese perdon; pero si esas solicitudes son justas; si las calamidades abarcan comarcas enteras; si muchos pueblos ven disminuido su vecindario en más de una mitad por tener que emigrar á otros puntos á fin de encontrar medios para sustentarse, ¿qué es lo que cumple á la Administracion? Mandar comisionados, tomar informes, pedir antecedentes, cerciorarse de si las calamidades son ciertas, de si las razones en que se apoyan son verdaderas, de si las reclamaciones son fundadas; y cuando se convenza realmente la Administracion de que no ha existido cosecha, ¿cómo es posible que tenga valor para pedir la contribucion? Repito, señores, que la enmienda que hemos presentado no puede ser más razonada y justa; aquí no se pide más que el cumplimiento de una ley que hasta ahora ha sido mal interpretada y peor aplicada.

Los que habitamos las provincias de Castilla singularmente, y hemos visto el espetáculo que han ofrecido desde 1868 hasta la fecha, no podemos ménos de condolernos de que la Administracion haya llevado su puritanismo legal hasta el punto de interpretar la ley en el sentido de considerar que la sequía no era calamidad pública. Las autoridades de aquellas provincias, gran número de particulares, los Diputados todos nos hemos dirigido al Gobierno con exposiciones, con quejas, con súplicas, diciendo que mandase delegados ocho dias antes de estos que ahora atravesamos, es decir, de San Juan á San Pedro, época en que suele empezar la recoleccion de las mieses, para que se cerciorase de la carencia absoluta de frutos y la imposibilidad por lo tanto de pagar contribuciones en el año próximo; cuando las autoridades y el Gobierno están completamente persuadidosde que la providencia ha negado á aquellos pue-

blos las cosechas, ¿hay valor en esta Administracion, como lo ha habido en otras, para pedir á esos pueblos el pago de la contribucion? ¿Y se dirá que no hay razon bastante para calificar de calamidad la sequía? Esto sería una injusticia insigne y no puede tolerarse. Repito que dentro del texto de la ley está nuestra enmienda, puesto que en sus artículos 51 y 52 dice: «los contribuyentes ó pueblos que por efecto de pedriscos, inundaciones ú *otra calamidad extraordinaria irreparable pierdan sus cosechas, tendrán derecho al perdon de contribuciones*, con tales y tales formalidades.»

¿Y puede haber cosa más irreparable que el no llover? Creo que no existe, porque nadie tiene la facultad de traer el agua por su voluntad; pues en tal caso no habria motivo para pedir el perdon de contribuciones.

Ruego, pues, á la comision, ya que me anima tambien el deseo de abreviar en todo lo posible estos debates, que en atencion á que hay muchos pueblos, especialmente en las provincias de Valladolid, Palencia y Búrgos que están arruinados por el pago de las contribuciones correspondientes á años que no han tenido cosechas, á que tienen solicitado en tiempo y forma el perdon de las mismas por la falta de las cosechas, y cuyos expedientes despues de invertir dos ó tres años en la tramitacion, ó no se han resuelto todavía, ó se han negado, exigiéndoseles hoy mismo el pago completo y de una sola vez de todas las contribuciones cuyo perdon tenian solicitado, con más las costas y los recargos de 21 por 100 pertenecientes á esos años en que no han cogido los labradores ni una espiga, por considerarles morosos, viéndose en la precision de vender sus tierras y abandonar sus casas, perdiendo lo que el hombre ama más en este mundo, que es el pueblo y la casa donde nace, en vista de estas consideraciones ligeramente apuntadas, ruego á la comision se sirva aceptar la enmienda, que con tanta razon como justicia hemos presentado. ¿O es que á pesar de esos tristes espectáculos, despues que vemos emigrar el vecindario de los pueblos á causa de esas calamidades, como hoy está sucediendo en algunos de la provincia de Almería, cree justo la Administracion exigirles el pago de sus contribuciones? ¿Y se dirá que eso no es calamidad? Si hay algun Sr. Diputado que pueda acertar á remediar la sequía, es el mayor favor que puede hacer á España; que nos revele ese secreto, y entonces ninguno de los Diputados volveremos á pedir perdon de las contribuciones por falta de lluvias.

Yo ruego al Congreso que se haga cargo de que ningun año pagan los pueblos más cara la contribucion que el año que no cogen fruto, y que se fije en el art. 1.° de esta ley, que es la base de nuestro sistema tributario, que dice: «donde no hay producto no debe haber contribucion.» He dicho.

El Sr. **GISBERT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GISBERT**: Es extraordinariamente fácil la tarea del Sr. Alonso Pesquera, y sumamente difícil la tarea de la comision; pero, sin embargo, en esta ocasion no es tan difícil como seria en otras, puesto que la comision ha empezado por aceptar la enmienda, aunque modificándola en los términos convenientes para evitar abusos.

La comision acepta, no el perdon, pero sí la moratoria; y el Sr. Cos-Gayon, que me ha precedido en el uso de la palabra, al aceptar la enmienda ha explicado la razon de esto, y es, que puesto que el Sr. Alonso Pesquera conviene en que la jurisprudencia de tantos años desde el 45 acá ha interpretado, siquiera sea torcidamente, pero al fin ha interpretado siempre los artículos de la ley que ha citado del modo que hemos visto, es decir, excluyendo á las sequías de las calamidades públicas, no sé si con razon, y para mí seria agradabilísimo que hubiera sido sin ella, porque la provincia de Múrcia padece siempre de sequía, y las que defiende el Sr. Alonso Pesquera no la padecen casi nunca (*El señor Alonso Pesquera*: Yo defiendo á todas), mientras que las provincias del litoral de Levante y del Mediodía no ven el agua sino por milagro y casualidad, claro es, señores, que conviene el Sr. Alonso Pesquera por lo ménos, vuelvo á repetir, en el hecho de la jurisprudencia establecida, en que la interpretacion de la ley es una interpretacion dada, y por lo tanto que debemos venir, si quiere S. S., y como ha admitido la comision, á una aclaracion de ese texto legal en un sentido favorable; pero esa aclaracion puede ser más ó ménos ámplia ó más restringida; esa es toda la diferencia que en este momento nos separa. No hay, pues, aquí que venir declamando sobre esos pobres labradores que no han cogido una espiga; toda mi vida estoy yo viendo á los labradores de mi país que no cogen una espiga.

Pero tambien es necesario manifestar que teniendo en cuenta que esta tierra de España es una tierra de pocas lluvias, al tiempo de hacer la valoracion de tierras se computó ya que las españolas no producen lo que producirian si tuvieran aguas contínuas, y se tomó para este cómputo un número de años, que se tomaria con más ó con ménos acierto; pero al fin la sequía fué computada, y que lo mismo se va á hacer ahora al formar los amillaramientos; es decir, tener en cuenta las condiciones climatológicas de España, que no son las de Francia, ni ménos las de Bélgica. Yo creo, pues, que es suficiente y debe aceptarse lo que la comision dice, que es lo siguiente: primero, que esta gracia que se concede por las sequías sea la moratoria, con objeto de que veamos, como ha dicho muy bien el Sr. Cos-Gayon, cuál es el efecto que van á producir en el tributo de que tratamos, las moratorias por sequía; segundo, que en lugar de decir al contribuyente, porque al contribuyente individualmente no le concede la ley perdon ni moratoria, sino á las poblaciones, á los Municipios enteros, se sustituya á la palabra *contribuyente* la palabra *pueblo*: y tercero, que en lugar de decir *sequía extraordinaria*, y es de advertir que esto de extraordinaria ya significa algo, se añada: que dure dos ó más años. Porque la sequía de un año, vuelvo á repetirlo, está tomada en cuenta en el valor de la finca, en la valoracion que se hizo para imponer el tributo: y así como no se le exige más tributo que el tributo del término medio al labrador que tiene una pingüe cosecha, una cosecha triple ó cuádruple que la ordinaria, así tampoco es racional ni justo que se exima del tributo al que un año pierde su cosecha en todo ó en parte. Esto es lo verdaderamente justo; todo lo demás es una exageracion de sentimientos nobilísimos, sentimientos que tenemos todos, sentimientos que no es de creer que yo no tenga, aunque parezcan endurecidas mis entrañas por ser director, y cuya circunstancia debo yo sentir más que nadie, porque represento una provincia donde la falta de lluvia se siente más que en ninguna parte.

Yo ruego, pues, á la Cámara se sirva admitir la enmienda, pero modificada en la forma que acabo de exponer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Voy á hacer una sola observacion nada más. Dado el caso de que una cosecha se pierda por falta de lluvias, ¿qué consuelo podrá llevar al pobre labrador el saber que si pierde otra cosecha se le perdonará la contribucion ó se le dará moratoria?

Señores, vuelvo á repetir lo que antes dije; donde no hay utilidades no se debe exigir la contribucion. Este es un principio que nadie puede negar; y probado una vez que se ha perdido la cosecha, yo repito que no debe haber contribucion alguna, de la misma manera que cuando hay un pedrisco que destruye la cosecha ó cualquiera otra calamidad.

En cuanto á la observacion de que están hechos los amillaramientos computando el año bueno y el año malo, S. S., que está al frente de la Direccion de contribuciones, observará que si los nuevos amillaramientos se hacen sin violentar las cosas, tienen que dar una grandísima disminucion de productos en la riqueza territorial, porque los amillaramientos actuales están hechos en tiempo en que se pagaba una pequeña contribucion, ó sea en el año 60, y desde entonces á la fecha se han duplicado las contribuciones é impuestos de toda especie, disminuyendo en la misma proporcion los productos para los propietarios.

Vuelvo á repetir que es indispensable, si se quiere administrar con rectitud, conceder el perdon á los pueblos que prueben perfectamente que han perdido la cosecha, lo cual es fácil que lo compruebe la Administracion, porque para eso tiene un personal numeroso que puede averiguar si la pérdida es ó no cierta. A ella, pues, incumbe esta obligacion, como tambien la de condonar la contribucion á todo propietario que pruebe claramente no ha obtenido productos de sus fincas por una calamidad irreparable, en cuya clasificacion debe contarse la primera de todas la sequía.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Varios Sres. Diputados: Sí se toma, porque ha sido aceptada por la comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: La enmienda la habia admitido la comision, pero con cierta modificacion; mas como realmente la enmienda consistia en añadir otra nueva modificacion en el artículo, por eso el Congreso no lo ha tomado en consideracion tal como se presentaba.

Se suspende esta discusion.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiria y repartiria el dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley reformando el art. 892 de la de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 45, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, y anunció se imprimiria y repartiria, el dictámen de la comision general de Presupuestos sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda relativo á la inversion de 16.500.000 pesetas para obras de carreteras. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Asimismo se leyó, y mandó imprimir y repartir, el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, relativo á la aprobacion del plan general de carreteras. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes de la comision de Peticiones referentes á las de los números 43 al 48 inclusive. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen de la comision sobre el articulado de la ley del presupuesto de ingresos.

Del Sr. Soldevila, al art. 23.
Del mismo, al 25.
Del Sr. Moyano, al 28.
Del Sr. García Camba, al 34.
Del mismo, al 37.
Del Sr. Vergara, al 37.
Del Sr. Arnau, al 62.
(*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen.

«La comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Santo Domingo, provincia de Logroño; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protesta ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Luis Silvela, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1877.=Federico Hoppe, presidente.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Elías Lopez y Gonzalez.=José Antonio de Balenchana.=El Conde de las Almenas.=Eduardo Garrido Estrada, secretario.»

Se leyeron y quedaron sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, las siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Pedidos por este Ministerio á la Direccion general de contribuciones los datos sobre apremios por inmuebles é industrial que segun el oficio de V. EE. de 9 del actual desea tener á la vista el Sr. Diputado D. José Polo de Bernabé, la expresada Direccion general manifiesta lo siguiente:

«Hallándose contratado el servicio de la recaudacion de las contribuciones directas, no existen antecedentes en la Administracion pública del importe de los recargos que la misma cede á los comisionados ejecutores, y que constituyen su retribucion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.° de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, limitándose las Administraciones económicas á ordenar su entrega á los comisionados, sin que nunca se les haya exigido llevar cuenta y razon de unos intereses que en virtud de la cesion no pertenecen al

Tesoro. Tampoco constan las fincas que se embargan á los morosos, dato de grande movilidad, puesto que las embargadas hoy dejarán de serlo mañana, en virtud de pago, adjudicacion ó venta, no pudiendo por tanto determinar el perjuicio que por tal concepto sufren los deudores. Esto no obstante, y á fin de no omitir cuantos medios están al alcance de este centro para cumplir la órden de ese Ministerio fecha de ayer, referente al estado que ha reclamado en el Congreso, Don José Polo de Bernabé y Borrás, Diputado, se traslada hoy al Banco de España, encargándole que con la mayor urgencia facilite á esta Direccion los datos que se reclaman.»

De órden de S. M. lo traslado á V. EE. para los efectos que estimen convenientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1877.=José García Barzanallana.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE HACIENDA. — Excmos. Sres.: Tengo el honor de acompañar á V. EE. adjunta nota expresiva de la cantidad á que asciende lo acuñado en las Casas de Moneda del Reino hasta 1.° del corriente mes con arreglo al sistema monetario establecido por decreto de 19 de Octubre de 1868, cuya nota ha sido reclamada por el Sr. Diputado D. Fernando de Gabriel y Ruiz de Apodaca en sesion de ayer. De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1877. = José García Barzanallana.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE MARINA. — Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. las relaciones y nota de los jefes, oficiales y demás empleados del ramo de Marina que tienen señalados sus haberes en el presupuesto del mismo que se halla pendiente de aprobacion de los Cuerpos Colegisladores, y ha sido reclamada per el Diputado señor D. Manuel de Salamanca y Negrete, á que se contrae el oficio de V. EE. de 16 del actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1877.= Juan Antequera.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron y pasaron á la comision de Presupuestos dos exposiciones, una de los industriales, armadores y consignatarios de vapores del puerto de Bilbao, y otra del director de la empresa del alumbrado de gas de la misma villa, presentadas por el Sr. Vicuña, contra el impuesto sobre los carbones.

Se leyó igualmente una exposicion de la villa de Ojós, provincia de Múrcia, solicitando el perdon del primer trimestre de la contribucion territorial y moratoria de los tres siguientes, en atencion á la gran sequía que experimentan.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion de los asuntos pendientes: dictámenes de peticiones; idem sobre el acta de Santo Domingo de la Calzada; idem sobre el cuartillo por ciento; idem de la comision mista sobre reforma del artículo 892 de la ley de enjuiciamiento civil; idem sobre inversion de 16.500.000 pesetas en obras de carreteras; idem sobre trasferencia de un crédito para devolucion de cuotas de redencion; idem sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, y sobre el proyecto de ley de plan general de carreteras.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley reformando el art. 892 *de la de enjuiciamiento civil.*

La comision mista encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley reformando el art. 892 de la de enjuiciamiento civil, despues de una detenida discusion, ha acordado someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados lo siguiente:

Artículo 1.° El art. 892 de la ley para el enjuiciamiento civil, quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 892. Si la sentencia contuviese condena al pago de la cantidad líquida y determinada, se procederá siempre, y sin necesidad de prévio requerimiento personal al condenado, al embargo de bienes, en la forma y por el órden prevenido en los artículos 949 á 953 inclusive.»

Art. 2.° Esta reforma tendrá aplicacion á todas las sentencias firmes que se hallen pendientes de ejecucion.

Palacio del Senado 21 de Junio de 1877.=Florencio Rodriguez Vaamonde.=Justo Pelayo Cuesta.=José Gomez Sillero.=Cirilo Alvarez.=Ignacio Vieites.=Francisco Estéban.=El Marqués de Hoyos.=Bráulio Rodriguez.=El Conde de la Encina.=Juan Perez Sanmillan.=Bernabé Murillo.=Francisco Martinez Corbalan.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=Emilio Cánovas del Castillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision general de Presupuestos relativo al proyecto de ley sobre inversion de 16.500.000 pesetas para obras de carreteras.

AL CONGRESO.

La comision general de Presupuestos ha examinado con la detencion debida el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda sobre inversion de 16.500.000 pesetas para obras de carreteras.

No desconoce la comision las diferentes opiniones que se sostienen en teoría acerca del impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes; pero fija su atencion en la práctica de los negocios, tiene muy en cuenta que es de todo punto necesario conservar las carreteras construidas y que se construyan, atender á su sostenimiento, y en este sentido acepta el restablecimiento de aquellos de orígen antiguo, y á que estaban habituados los pueblos.

La distribucion de la tercera parte de la cantidad consignada en el proyecto entre las provincias por las que atraviesen las carreteras, ha sido objeto de detenida discusion y maduro exámen. La situacion lamentable en que se encuentran las provincias que carecen de semejante medio de comunicacion, por causas que no es del momento referir, reclamaba de la comision todo ese cuidado.

De conformidad, pues, con el Gobierno, entiende la comision que si no pudiese hacerse efectivo, á juicio del Gobierno, en todo ó en parte la cantidad que debe distribuirse á las provincias, se atenderá por medio de la deuda flotante á cubrir este servicio.

Una vez que el ramo de obras públicas ha sido objeto de un proyecto de ley especial, cree la comision que para dejar á salvo derechos adquiridos, debe consignarse el precepto de que, si llegasen á subastarse algunas líneas de ferro-carril que por leyes especiales gozan de subvenciones, podrá el Gobierno verificarlo con cargo á la deuda flotante en el ejercicio próximo de 1877-78, sin perjuicio de que en los presupuestos de los años sucesivos se adopten disposiciones de carácter permanente para satisfacer tan importante obligacion.

En su virtud, la comision tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso los artículos del proyecto examinado en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se destinará la cantidad de 15 millones de pesetas al pago de las obras de carreteras ya subastadas y en curso de ejecucion durante el año económico de 1877-78 y 1.500.000 pesetas á nuevas subastas, con sujecion al presupuesto extraordinario que se acompaña á esta ley.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para que si lo creyere conveniente pueda distribuir á las provincias por las que atraviesen las carreteras que se construyan por el Estado durante el año económico de 1877-78 el importe de la tercera parte de la cantidad correspondiente al coste de las obras hechas dentro de la demarcacion de las mismas. El repartimiento se verificará por las Diputaciones entre todos los pueblos de las provincias respectivas, con arreglo á las utilidades que cada una de aquellas pueda reportar.

Las Diputaciones podrán imponer á los respectivos Ayuntamientos la cuota que estimen conveniente sobre los rendimientos que se obtengan por los aprovechamientos de las dehesas boyales y terrenos del comun, despues que los ganados de labor se utilicen de los pastos de los expresados terrenos.

Los Ayuntamientos cuidarán de adicionar en los presupuestos de ingresos las cantidades necesarias para

satisfacer la cantidad que falte para cubrir el importe del total repartido.

Art. 3.° El pago de la parte que han de satisfacer los pueblos, se verificará en la caja de la Adminisiracion económica de cada provincia quince dias despues de admitidas y aprobadas las obras; y en el caso de no realizarse la entrega dentro de aquel período, podrá ser exigida por la vía de apremio.

Art. 4.° Las dos terceras partes restantes serán satisfechas en primer lugar con el producto del impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, suprimido por el artículo 3.° de la ley de presupuestos de 1.° de Julio de 1869, que quedará restablecido desde 1.° de Julio próximo, cubriéndose el resto con la deuda flotante del Tesoro, como igualmente la tercera parte señalada á las provincias, si no se hubiera creido conveniente por el Gobierno exigirla á las mismas, ó hecho el reparto por lo que no se hubiese recaudado todavía.

Art. 5.° Por el Ministerio de Fomento se redactarán las correspondientes tarifas para exigir el impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, aumentando las cuotas de modo que se concilien los mayores rendimientos con el menor perjuicio posible del tráfico, como tambien de la produccion de los frutos de las localidades respectivas.

El cobro del impuesto se realizará en todos los puntos de las carreteras del Estado en que se exigia cuando aquel fué suprimido, y en los demás que se crea conveniente, atendido el mayor desarrollo dado desde entonces á las obras públicas.

Art. 6.° El Gobierno cuidará de arrendar el impuesto en subasta pública para cada punto; y solo en el caso de que ésta no haya podido tener lugar, se administrará por funcionarios que nombre el Ministerio de Fomento.

Art. 7.° Los gastos de administracion, como tambien los que exija la construccion de edificios ó el arriendo de los indispensables para el cobro del impuesto, figurarán como disminucion de ingresos y acrecerán la cantidad que con arreglo al art. 4.° debe ser cubierta con la deuda flotante.

Art. 8.° Los pueblos que se crean agraviados por las cuotas que les impongan las Diputaciones provinciales para cubrir la tercera parte que se haya de satisfacer por los mismos, podrán alzarse contra los acuerdos de las expresadas corporaciones ante el Ministerio de Hacienda.

De los agravios que se causen á los particulares por los Ayuntamientos al hacer el reparto individual en los pueblos, podrán quejarse los interesados al gobernador de la provincia, que resolverá oyendo á la Diputacion. Su acuerdo será ejecutivo.

Art. 9.° Teniendo en cuenta la relacion íntima que existe entre las carreteras y los ferro-carriles, si en cumplimiento de lo establecido por las leyes y para fomentar el desarrollo de la produccion y del tráfico, creyese conveniente el Gobierno subastar algunas líneas de ferro-carril subvencionadas por el Estado, podrá atender á este servicio en el ejercicio económico de 1877-78 con cargo á la deuda flotante, por acuerdos adoptados en Consejo de Ministros, teniendo en cuenta el importe de esta deuda y sin perjuicio de que en los presupuestos de los años sucesivos se adopten las disposiciones necesarias y de carácter permanente para satisfacer tan importante obligacion.

Art. 10. Por los Ministerios de Hacienda y Fomento se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1877.=El Marqués de Orovio, presidente.=Fernando Cos-Gayon, secretario.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA CARRETERAS EN EL AÑO ECONÓMICO DE 1877-78.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Productos de portazgos, pontazgos y barcajes	3.000.000
Subsidio de las provincias y pueblos interesados en las carreteras en construccion y nuevas subastas, en el caso de que el Gobierno considere conveniente exigirlo	5.500.000
Operaciones de deuda flotante	9.000.000
	17.500.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS. Por artículos.	CRÉDITOS. Por capítulos.
1.°	Unico.	Gastos de instalacion y personal de portazgos, pontazgos y barcajes	»	1.000.000
2.°	1.°	Obras en curso de ejecucion	15.000.000	
	2.°	Subastas nuevas	1.500.000	
				16.500.000
				17.500.000

DISPOSICIONES.

Primera. El crédito para instalacion de los portazgos, pontazgos y barcajes, y personal de los mismos, se considerará ampliado hasta la cantidad necesaria que se liquide y reconozca durante el ejercicio.

Segunda. La suma de que pueda disponerse por operaciones de deuda flotante del Tesoro para el servicio de este presupuesto extraordinario, se ampliará hasta la que sea necesaria á satisfacer el servicio de carreteras, si los recursos especiales no se realizan ó no alcanzasen las sumas fijadas como ingresos.

Tercera. Si el Gobierno tuviese por conveniente subastar algunas líneas férreas subvencionadas, el importe de las subvenciones durante el ejercicio se entenderá como crédito ampliado con cargo á operaciones de la deuda flotante del Tesoro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, relativo á la aprobacion del plan general de carreteras.

AL CONGRESO.

La comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, relativo á la aprobacion del plan general de carreteras, ha examinado éste con detenimiento; y juzgando que no debe alterarse ni en su esencia ni en su forma, se limita á agregar un segundo estado, de conformidad con lo que expresa el artículo adicional de dicho proyecto de ley, y tiene por lo tanto el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de carreteras del Estado que sustituirá para todos sus efectos al de 6 de Setiembre de 1864.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Se autoriza al Ministro de Fomento para que, prévio el oportuno expediente, pueda acordar por medio de Real decreto las modificaciones que ulteriores circunstancias pudieran exigir sobre el contenido de los adjuntos estados, siempre que resulten beneficiosos á los intereses públicos.

Al efecto, deberán ser oidos préviamente los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales respectivos, la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y si la importancia del asunto lo requiriese, el Consejo de Estado.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1877.=Joaquin Nuñez de Prado.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=El Marqués de Hoyos.=Bernabé Morcillo.=Eduardo Gasset Matheu.=José Canalejas y Casas.=Javier Boguerin, secretario.

PLAN DE CARRETERAS DEL ESTADO.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Carreteras de primer órden.

Ocaña (en la de Madrid á Cádiz, Toledo) á Alicante, por Albacete y Almansa.

Albacete á Cartagena, por Hellin (Albacete), Cieza (Múrcia) y Múrcia.

Carreteras de segundo órden.

Cuenca á Albacete, por Minglanilla (Cuenca) y Casas Ibañez (Albacete).

Casas del Campillo (en la de Ocaña á Alicante) á Valencia, por Alberique (Valencia).

Albacete á Jaen, por Alcaráz (Albacete), Villacarrillo (Jaen), Ubeda (idem) y Baeza (idem).

Almagro (Ciudad-Real) á Alcaráz, por Valdepeñas, Ciudad-Real y Villanueva de los Infantes (idem).

Carreteras de tercer órden.

Almansa á Cofrentes (Valencia).

De Fuente la Higuera (en la de Casas del Campillo á Valencia á Albaida, Valencia) á Yecla (Múrcia), por Caudete (Albacete).

Hellin á la de Puerto de la Losilla á Yecla, en direccion á Yecla (Múrcia), por Ontur ó Albatana (Albacete).

Hellin á la de Albacete á Jaen (Jaen), por Yeste (Albacete), Segura de la Sierra (Jaen), y Beas (idem).

Elche (en la de Hellin á Beas) á la carretera de Albacete á Jaen, por San Juan de Alcaraz.

Hellin á Ballestero (en la de Albacete á Jaen).

Ballestero á Villarobledo, por el Bonillo.

Almarcha (en la de Cuenca á San Juan, de Alcaraz Cuenca) á Villarrobledo, por San Clemente (Cuenca), y El Provencio (idem).

Almodóvar del Pinar (en la de Cuenca de Albacete, Cuenca) á la estacion de la Roda, por Motilla del Palancar (Cuenca).

Casas Ibañez á Requena (Valencia), por los Baños de Toya.

Casas Ibañez á Alberique (Valencia), por Cofrentes (idem).

PROVINCIA DE ALICANTE.

Carreteras de primer órden.

Ocaña (en la de Madrid á Cádiz, Toledo) á Alicante, por Albacete y Almansa (Albacete).

Carreteras de segundo órden.

Silla (Valencia) á Alicante, por Sueca (Valencia), Gandía (idem), y Villajoyosa (Alicante).

Alto de las Atalayas (en la de Ocaña á Alicante) á Múrcia, por Orihuela.

Játiva (Valencia) á Alicante, por Albaida (Valencia), Alcoy (Alicante) y Jijona (idem).

Carreteras de tercer órden.

Concentaina á Dénia, por Pego.

Alcoy á Callosa de Ensarriá, por Penáguila.

Pego á Benidorm (en la de Silla á Alicante), por Callosa de Ensarriá.

Gata á Jávea.

De la carretera de Silla á Alicante á los baños de Busot.

Aspe á Santa Pola, por Elche.

De la estacion de Monóvar (en el ferro-carril de Madrid á Alicante) al Pinoso, por Monóvar.

De la estacion de Archena (en el ferro-carril de Albacete á Cartagena) al Pinoso, por Fortuna y sus baños.

Novelda (en la de Ocaña á Alicante) á Torrevieja, por Aspe, Crevillente y Dolores.

Torrevieja á Balsicas (Múrcia), por San Pedro del Pinatar (Múrcia).

Callosa de Segura (en la de Alto de las Atalayas á Múrcia) á Dolores.

De Orihuela á la carretera de Torrevieja á Balsicas, por Bigastro y San Miguel de Salinas.

Alcoy (en la de Játiva á Alicante) á Yecla (Múrcia), por Ibi (Alicante) y Villena (idem).

De la carretera de Casas del Campillo á Valencia á Villena, por Onteniente (Valencia).

PROVINCIA DE ALMERIA.

Carreteras de primer órden.

Estacion de Vilches (en el ferro-carril de Madrid á Cádiz, Jaen) á Almería, por Ubeda (Jaen) y Guadix (Granada).

Carreteras de segundo órden.

Múrcia á Granada, por Totana (Múrcia), Lorca (idem), Velez-Rubio (Almería), Baza (Granada) y Guadix (idem).

Puerto de Lumbreras (en la de Múrcia á Granada, Murcia) á Almería, por Huercal-Overa (Almería), Vera (idem) y Sorbas (idem).

Málaga á Almería, por Velez-Málaga (Málaga), Tor-

rox (idem), Nerja (idem), Motril (Granada), Albuñol (idem) y Adra (Almería).

Carreteras de tercer órden.

Velez-Rubio (en la de Múrcia á Granada) á Huercal-Overa (en la de Lumbreras á Almería).

Aguilas (Múrcia) á Vera.

Vera al fondeadero de la Garrucha.

Gador (en la de la estacion de Vilches á Almería) á Laujar, por Canjayar.

Laujar á Orgiva (Granada), por Ugíjar (idem).

Ugíjar (Granada) á Adra, por Berja.

Berja á Venta del Olivo (en la de Málaga á Almería), por Dalias.

De la carretera de Baza á Huercal-Overa en direccion á Purchena, á la de Puerto Lumbreras á Almería, por Albanchez, Cóbdar, Oleila del Campo y Tabernas.

Gergal á las inmediaciones de Alhabia (en la carretera de la estacion de Vilches á Almería).

Baza (en la de Múrcia á Granada, Granada) á Huercal-Overa, por Caniles (Granada), Lúcar (Almería), Purchena (idem), Arboleas (idem) y Zurgena (idem).

PROVINCIA DE AVILA.

Carreteras de primer órden.

De Madrid á la Coruña, por Torrelodones (Madrid), Villacastin (Segovia), Adanero (Avila), Arévalo (idem), Medina del Campo (Valladolid), Benavente (Zamora) y Lugo.

Villacastin (en la de Madrid á la Coruña, Segovia) á Vigo (Pontevedra), por Avila, Salamanca, Zamora y Orense.

Adanero (en la de Madrid á la Coruña) á Gijon (Oviedo), por Valladolid y Leon.

Carreteras de segundo órden.

Segovia á Arévalo (en la de Madrid á la Coruña).

Toledo á Avila, por Torrijos (Toledo), Maqueda (idem), Escalona (idem), Cadalso (Madrid), San Martin de Valdeiglesias (idem) y Cebreros (Avila).

Carreteras de tercer órden.

Medina del Campo (en la de Madrid á la Coruña, Valladolid) á Peñaranda (en la de Villacastin á Vigo, Salamanca), por Fuente el Sol (Valladolid) y Madrigal (Avila).

Madrigal á Cárpio (Valladolid).

Arévalo (en la de Madrid á la Coruña) á Madrigal, por Aldeaseca.

Salvadios á Aldeaseca.

Cuéllar (Segovia) á Arévalo (en la de Madrid á la Coruña, Avila), por Nava de Oro (Segovia), Nava de la Asuncion (idem) y Santiuste (idem).

San Bartolomé de Pinares (en la de Toledo á Avila) á la estacion de la Cañada (en el ferro-carril del Norte).

Avila á Talavera de la Reina (en la de Madrid á Portugal, Toledo), por Arenas de San Pedro (Avila).

Ramacastañas (en la de Avila á Talavera) á San Martin de Valdeiglesias (Madrid), por Casavieja.

Villanueva de la Vera (Cáceres) (en la carretera de Jarandilla á la de Navahermosa á Logrosan, en direccion al puerto de San Vicente, Toledo) á Ramacastañas, por el valle del rio Tietar.

Talavera á Casavieja (en la carretera de Ramacastañas á San Martin de Valdeiglesias), por la Iglesuela (Toledo).

Piedrahita al Barco de Avila.

Plasencia (en la de Salamanca á Cáceres) (Cáceres) al Barco de Avila, por Navaconcejo (Cáceres), Cabezuela (idem) y Puerto de Tornavacas (idem).

Sorihuela (en la de Salamanca á Cáceres, Salamanca) á Avila, por Piedrahita.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Portugal, por Talavera (Toledo), Trujillo (Cáceres), Mérida (Badajoz) y Badajoz.

Carreteras de segundo órden.

San Juan del Puerto (en la de Alcalá de Guadaira á Huelva, Huelva) á Cáceres, por Valverde del Camino (Huelva), Fregenal (Badajoz), Zafra (idem) y Mérida (idem).

Cuesta de Castilleja (en la de Alcalá de Guadaira á Huelva, Sevilla) á Badajoz, por Santa Olalla (Huelva), Fuente de Cantos (Badajoz) y Los Santos (idem).

Carreteras de tercer órden.

Cáceres á la estacion de Medellin, por Miajadas.

Castuera (en el ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, Badajoz) á Navalpino (Ciudad-Real), por Puebla de Alcocer y Herrera del Duque.

Herrera del Duque (en la carretera de Castuera á Navalpino) á la de Navahermosa á Logrosan en direccion al puerto de San Vicente (Toledo).

Venta del Culebrin (en la de Cuesta de Castilleja á Badajoz) á Castuera, por Llerena.

Venta del Culebrin á las minas de Riotinto (Huelva), por Zufre (idem) é Higuera de Aracena (idem).

Zafra á Llerena.

Los Santos á Campillos, por Ribera del Fresno y Hornachos.

Hornachos á la estacion de Guareña, por Guareña.

Santa Olalla (en la de Cuesta de Castilleja á Badajoz, Huelva) á Fregenal.

La Albuera (en la de Cuesta de Castilleja á Badajoz) á Fregenal, por Barcarrota y Jerez de los Caballeros.

Jerez de los Caballeros á Villanueva del Fresno.

Barcarrota á Cheles, por Alconchel.

Badajoz á Villanueva del Fresno, por Olivenza y Alconchel.

Valencia de Alcántara (Cáceres) á Badajoz, por San Vicente (Cáceres) y Alburquerque (Badajoz).

Aliseda (en la de Cáceres á Portugal, Cáceres) á Alburquerque.

Puente de Lantrin (en la de Madrid á Portugal) á Almendralejo (en la de San Juan del Puerto á Cáceres).

Desde el ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz á los Baños de Alanje.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Francia, por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona y La Junquera (Gerona).

Carreteras de segundo órden.

Tarragona á Barcelona, por Vendrell (Tarragona) y Villafranca del Panadés (Barcelona).

Manresa (en el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona)

á Gerona, por Moyá (Barcelona), Vich (idem) y Anglés (Gerona).

Barcelona á Ribas (Gerona), por Granollers (Barcelona) y Vich (idem).

Carreteras de tercer órden.

Vich á Olot (Gerona).

Arenys de Mar en la de Madrid á Francia por la Junquera) á San Celoni, por Arenys de Munt.

Mataró (en la de Madrid á Francia por la Junquera) á Granollers, con ramal á Llinás.

Vilasar del Mar en la de Madrid á Francia por la Junquera) á Argentona.

Barcelona á Santa Cruz de Calafell (Tarragona), por Villanueva.

Igualada (en la de Madrid á Francia por la Junquera) á Sitges, por Capellades, Villafranca y Canyellas.

Canyellas á Villanueva.

Capellades á Martorell (en la de Madrid á Francia por la Junquera), por Piera.

Valls (en la de Lérida á Tarragona (Tarragona) á Igualada, por Pont de Armentera (Tarragona).

San Guim (en el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona) á Santa Coloma de Queralt (Tarragona).

Folquès (Lérida á Jorbá) (en la de Madrid á Francia por la Junquera, Barcelona), por Pons (Lérida), Biosca (idem) y Calaf (Barcelona).

Basella (en la de Lérida á Puigcerdá, Lérida) á Manresa, por Solsona (Lérida) y Cardona (idem).

Solsona (Lérida) á Ribas (Gerona), por Berga y Pobla de Lillet.

San Fructuoso (en la de Manresa á Gerona) á Berga.

Vich á Gironella (en la de San Fructuoso á Berga), por Prats de Llusanés.

Sabadell (en el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona) á Prats de Llusanés, por San Lorenzo Saball y Calders.

Mollet (en la de Barcelona á Ribas) á Moyá (en la de Manresa á Gerona), por Caldas y San Feliú.

Molins de Rey (en la de Madrid á Francia por la Junquera) á Caldas de Mombuy, por Rubí, Sabadell y Senmanat.

Vila de Caballs (en el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona) á la Puda.

Moncada (en la de Barcelona á Ribas) á Tarrasa.

PROVINCIA DE BÚRGOS.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Francia, por Boceguillas (Segovia), Aranda de Duero (Búrgos), Búrgos (idem), Miranda (idem), é Irún (Guipúzcoa).

Carreteras de segundo órden.

Búrgos á Peñacastillo (en la de Valladolid á Santander, Santander).

Logroño á Cabañas de Virtus (en la de Búrgos á Peñacastillo), por Pancorbo y el Cubo.

Búrgos á Logroño, por Belorado (Búrgos), Santo Domingo (Logroño) y Nájera (idem).

Búrgos á Soria, por San Leonardo (Soria).

San Isidro de Dueñas (en la de Valladolid á Santander, Palencia) á Búrgos.

Valladolid á Soria, por Peñafiel (Valladolid) y Burgo de Osma (Soria).

Carreteras de tercer órden.

De la carretera de Búrgos á Peñacastillo á Sedano.

Espinosa de los Monteros á Cabañas de Virtus.

Cereceda (en la de Logroño á Cabañas de Virtus) á Laredo (Santander), por Medina de Pomar (Búrgos), Bercedo (idem) y Ramales (Santander).

Reinosa (en la de Valladolid á Santander, Santander) á Cabañas de Virtus, por Orzales (Santander) y Poblacion (idem).

Villasante (en la de Cereceda á Laredo) á Entrambasmestas ó á Selaya, por Espinosa de los Monteros (Búrgos), el puerto de las Estacas de Trueba (idem) y Vega de Pas (Santander).

Bercedo á Balmaseda (Vizcaya).

Villarcayo á la Bóveda (Alava), por Medina de Pomar.

Tirgo (Logroño) á Miranda.

Masa (en la de Búrgos á Peña Castillo) á Cornudella (en la de Logroño á Cabañas de Virtus), por Poza.

Briviesca (en la de Madrid á Francia por Irún) á Cornudella.

Lerma (en la de Madrid á Francia por Irún) á Venta de la Estrella (en la de Logroño á Cabañas de Virtus, Logroño), por Salas de los Infantes (Búrgos), Anguiano (Logroño) y Nájera (idem).

Lerma á San Martin de Rubiales (en la de Valladolid á Soria, por Roa.

Lerma á Tórtoles.

Carrion (en la de Palencia á Tinamayor, Palencia) á Lerma, por Fromista (Palencia), Astudillo (idem), Palenzuela (Palencia) y Villahoz (Búrgos).

Saldaña (en la de Palencia á Tinamayor, Palencia) á Masa, por Villasarracino (Palencia), Osorno (idem), Melgar de Fernamental (Búrgos) y Villadiego (idem).

Villahoz á Pampliega.

Melgar de Fernamental á Pampliega, por Castrogeriz.

Búrgos á Melgar de Fernamental, por Villanueva de Argaño.

Villanueva de Argaño á la estacion de Alar del Rey ó á la de Herrera del rio Pisuerga (en el ferro-carril de Santander, Palencia), por Villadiego.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Portugal, por Talavera (Toledo), Trujillo (Cáceres), Mérida (Badajoz) y Badajoz.

Trujillo á Cáceres.

Carreteras de segundo órden.

Salamanca á Cáceres, por Béjar (Salamanca) y Plasencia (Cáceres).

Plasencia á Logrosan, por Trujillo.

San Juan del Puerto (en la de Alcalá de Guadaira á Huelva, Huelva) á Cáceres, por Valverde del Camino (Huelva), Fregenal (Badajoz), Zafra (idem) y Mérida (idem).

Puente de Guadaucil (en la de Salamanca á Cáceres) á Ciudad-Rodrigo (Salamanca), por Coria y el Puerto de Perales.

Carreteras de tercer órden.

Plasencia al Barco de Avila (Avila), por Navaconcejo, Cabezuela y Puerto de Tornavacas.

Jarandilla á la carretera de Navahermosa á Logrosan en direccion del Puerto de San Vicente, por Lo-

sat de la Vera (Cáceres), Villanueva de la Vera (idem), Oropesa (Toledo), Puente del Arzobispo (idem), y La Estrella (idem).

Villanueva de la Vera (en la carretera de Jarandilla á la de Navahermosa á Logrosan en direccion al Puerto de San Vicente) á Ramacastañas, por el valle del rio Tietar.

Jarandilla á Casas del Castañar (en la carretera de Plasencia al Barco de Avila), por Aldeanueva de la Vera.

Navalmoral de la Mata (en la de Madrid á Portugal) á Jarandilla.

Guadalupe á las inmediaciones del puente de Almaraz (en la de Madrid á Portugal), por Castañar de Ibor.

Navahermosa (Toledo) á Logrosan, por los Navalmorales (Toledo), y Guadalupe (Cáceres).

Zorita (en la de Plasencia á Logrosan) á Miajadas (Badajoz), por Alcollarin y Escurial.

Cáceres á la estacion de Medellin (Badajoz), por Miajadas (idem).

Puerto de las Herrerías (en la de San Juan del Puerto á Cáceres) á Montanchez.

Aliseda (en la de Cáceres á Portugal) á Alburquerque (Badajoz).

Valencia de Alcántara á Badajoz, por San Vicente (Cáceres) y Alburquerque (Badajoz).

Cáceres á Portugal, por Malpartida de Cáceres, Aliseda, Salorino, Membrío y Valencia de Alcántara.

De la de Cáceres á Portugal al puerto del Sever en el rio Tajo (frontera de Portugal), por Cedillo de Alcántara.

De la carretera al puerto del Sever al de Herrera, por Herrera.

Malpartida de Cáceres á Portugal, por Arroyo del Puerco, Brozas, Alcántara y Piedras-Albas.

Membrío á Coria, por Alcántara y Zarza la Mayor.

Zarza la Mayor á Portugal.

De la carretera de Salamanca á Cáceres á Garrovillas de Alconetar.

Puerto de Perales á Portugal, por Hoyos y Valverde del Fresno.

Villar (en la de Salamanca á Cáceres) á Granadilla.

Granadilla á Sequeros (Salamanca), por Vegas de Coria.

De la carretera de Salamanca á Cáceres á Hervás.

Granadilla á Coria.

PROVINCIA DE CADIZ.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Cádiz, por Ocaña (Toledo) y Córdoba.

Carreteras de segundo órden.

Cádiz á Málaga, por Chiclana (Cádiz), Algeciras (idem), San Roque (idem) y Marbella (Málaga).

Jerez de la Frontera á Ronda (Málaga), por Arcos (Cádiz), Villamartin (idem) y Algodonales (idem).

Carreteras de tercer órden.

Cabezas de San Juan (en el ferro-carril de Sevilla á Cádiz, Sevilla) á Alberique, por Villamartin (Cádiz) y el Bosque (idem).

Utrera (en la de Madrid á Cádiz, Sevilla) á Villamartin, por el Coronil (Sevilla) y Montellano (idem).

Algodonales á la carretera de Ronda á la estacion de Gobantes (Málaga), por Olvera.

Ecija (en la de Madrid á Cádiz, Sevilla) á Olvera, por Osuna (Sevilla) y Pruna (idem).

Olvera á San Roque, por Grazalema, Benaocaz, Ubrique y Jimena.

Chiclana á Jimena, por Medinasidonia.

Arcos á Veger (en la de Cádiz á Málaga), por Medinasidonia.

Puerto de la Lovita (en la de Cádiz á Málaga) á Conil.

Puerto de Santa María (en la de Madrid á Cádiz) á Sanlúcar y Bonanza.

De la del Puerto de Santa María á Sanlúcar á Rota.

Jerez de la Frontera á Chipiona, por Sanlúcar.

PROVINCIA DE CASTELLON.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Castellon, por Tarancon (Cuenca) y Valencia.

Carreteras de segundo órden.

Zaragoza á Castellon, por Híjar (Teruel), Alcañiz (idem), Morella (Castellon) y San Mateo (idem).

Castellon á Tarragona, por Vinaroz (Castellon) y Tortosa (Tarragona).

Teruel á Sagunto (en la de Madrid á Castellon, Valencia), por Puebla de Valverde (Teruel) y Segorbe (Castellon).

Carreteras de tercer órden.

Morella (en la de Zaragoza á Castellon) á Alcorisa (en la de Alcolea del Pinar á Tarragona, Teruel), por Forcall (Castellon), Zurita (idem) y Castellote (Teruel).

Vinaroz (en la de Castellon á Tarragona) á la Venta Nueva (en la de Castellon á Tarragona, Tarragona), por San Cárlos de la Rápita (Tarragona) y Amposta (idem).

De la carretera de Zaragoza á Castellon á Vinaroz, por Trahiguera.

Iglesuela del Cid (Teruel) á Alcalá de Chisbert (en la de Castellon á Tarragona), por Ares y Albocácer.

Albentosa (en la de Sagunto á Teruel, Teruel) á Castellon, por Puebla de Arenoso (Castellon) y Lucena (idem).

Castellon al Grao.

Onda á Burriana, por Villarreal.

De la carretera de Sagunto á Teruel á Burriana, por Nules.

Gérica (en la de Sagunto á Teruel) á Montanejos (en la de Albentosa á Castellon), por Caudiel y Montan.

Puebla de Arenoso (en la de Albentosa á Castellon) á la carretera de la Iglesuela á Alcalá de Chisbert, por Córtes, Villahermosa, Cullá y Benasal.

Puebla de Valverde (en la de Sagunto á Teruel, Teruel) á Morella, por Mora (Teruel), Mosqueruela (idem), La Iglesuela y Cinctorres (Castellon).

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Cádiz, por Ocaña (Toledo) y Córdoba.

Puerto Lápiche (en la de Madrid á Cádiz) á Ciudad-Real, por Daimiel.

Carreteras de segundo órden.

Toledo á Ciudad-Real, por Orgaz (Toledo), Fuente del Fresno (Ciudad-Real) y Malagon (idem).

Cuenca á Alcázar de San Juan, por Belmonte (Cuenca).

Almagro á Alcaraz (Albacete), por Valdepeñas y Villanueva de los Infantes.

Córdoba al ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, por Alcarracejos (Córdoba) y Santa Eufemia (idem).

De la estacion de Almadenejos á Almaden.

Carreteras de tercer órden.

Puerto Lápiche á Herencia.

Alcázar de San Juan á Herencia.

Socuéllamos (en el ferro-carril de Alicante) á Argamasilla, por Tomelloso.

Argamasilla á la estacion del mismo nombre (en el ferro-carril de Andalucía).

Almagro á la Calzada de Calatrava, Ciudad-Real á Granátula, por Miguelturra y los baños de la Fuensanta.

Puerto-Llano (en el ferro-carril de Badajoz) á Almodóvar.

Ventas de Cardeña (en la de Andújar á Villanueva del Duque, Córdoba) al ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, por Fuencaliente.

Ciudad-Real á Navalpino, por Piedrabuena.

Castuera (en el ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, Badajoz) á Navalpino, por Puebla de Alcocer (Badajoz) y Herrera del Duque (idem).

Toledo á Navalpino, por Navahermosa (Toledo).

Toledo á Piedrabuena, por Cuerva (Toledo), Ventas con Peña Aguilera (idem) y Porzuna (Ciudad-Real).

Fuente del Fresno á Daimiel, por Villarrubia de los Ojos.

Puerto Lápiche á Villarrubia de los Ojos.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Cádiz, por Ocaña (Toledo) y Córdoba.

Carreteras de segundo órden.

Cuesta del Espino (en la de Madrid á Cádiz) á Málaga, por Montilla (Córdoba), Lucena (idem) y Antequera (Málaga).

Jaen á Córdoba, por Martos (Jaen), Baena, Córdoba y Castro del Rio (idem).

Córdoba al ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz (Ciudad-Real), por Alcarracejos y Santa Eufemia.

Torredongimeno (en la de Jaen á Córdoba, Jaen) al Carpio (en la de Madrid á Cádiz), por Porcuna (Jaen) y Bujalance (Córdoba).

Del ferro-carril de Córdoba á Sevilla á Ecija (en la de Madrid á Cádiz, Sevilla), por Palma del Rio.

Carreteras de tercer órden.

Villanueva del Duque á Fuente Ovejuna, por la estacion de Peñarroya.

Villanueva del Duque á la estacion de Belalcázar (en el ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz), por Belalcázar.

Andújar (en la de Madrid á Cádiz, Jaen) á Villanueva del Duque, por Villanueva de Córdoba y Pozoblanco.

Ventas de Cardeña (en la de Andújar á Villanueva del Duque) al ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, Ciudad-Real), por Fuencaliente (Ciudad-Real).

Montoro (en la de Madrid á Cádiz) á Rute, por Bujalance, Castro del Rio, Cabra y Lucena.

Baena (en la de Jaen á Córdoba) á Cabra.

Rute á Loja (en la de Bailén á Málaga, Granada), por Iznajar (Granada).

Castro del Rio á Montilla (en la de Cuesta del Espino á Málaga).

Monturque (en la de Cuesta del Espino á Málaga) á Alcalá la Real (en la de Alcaudete á Granada, Jaen), por Cabra y Priego.

Ecija (en la de Madrid á Cádiz, Sevilla) á Montilla, por Santaella y La Rambla.

Fuente Ovejuna al Castillo de los Guardas (en la de Venta de lo Alto al Repilado, Sevilla), por Alanis (Sevilla), Cazalla (idem), Almaden de la Plata (idem) y El Ronquillo (idem).

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á la Coruña, por Torrelodones (Madrid), Villacastin (Segovia), Adanero (Avila), Medina del Campo (Valladolid), Benavente (Zamora) y Lugo.

Puente de Rábade (en la de Madrid á la Coruña, Lugo) al Ferrol, por Villalva (Lugo) y Jubia (Coruña).

Carreteras de segundo órden.

La Coruña á Pontevedra, por Ordenes (Coruña), Santiago (idem) y Caldas de Reyes (Pontevedra).

Betanzos (en la de Madrid á la Coruña) á Jubia, por Puentedeume.

Orense á Santiago, por Lalin (Pontevedra).

Lugo á Santiago, por Meijaboy (Lugo) y Arzúa (Coruña).

Carreteras de tercer órden.

El Ferrol á Cedeira.

Vivero (Lugo) á Linares (en la de Puente de Rábade al Ferrol), por Santa Marta de Ortigueira.

Cabañas (en la de Betanzos á Jubia) á Mugardos, por Seijo, Ares y Redes.

Cabañas á Puentes de García Rodriguez (en la de Puente de Rábade al Ferrol), por Capela.

Villar (en la de Betanzos á Jubia) á Curtis, por Monfero.

Herves (en la de la Coruña á Pontevedra) al puerto de Fontan, por Betanzos y Bergondo.

Portobello á Malpica, por Cúrtis, Ordenes y Carballo.

Golada (en la de Ventas de Naron á Folgoso, Pontevedra) á Betanzos, por Mellid (Pontevedra).

Boimorto (en la de Golada á Betanzos) á Muros, por Arzúa, Padron y Noya.

Padron (en la de la Coruña á Pontevedra) á Noya, por Santa Eugenia y Son.

Santiago á Camariñas, por Negreira, Santa Comba y Zas.

Negreira á Corcubion.

La Coruña á Finisterre, por Carballo, Bimianzo y Corcubion.

Buño (en la de Portobello á Malpica) á Lage.

Angeles (en la de Santiago á Camariñas) á Noya.

PROVINCIA DE CUENCA.

Carreteras de primer órden.

Ocaña (en la de Madrid á Cádiz, Toledo) á Alicante, por Albacete y Almansa (Albacete).

Madrid á Castellon, por Tarancon (Cuenca) y Valencia.

Tarancon á Teruel, por Cuenca y Cañete.

Carreteras de segundo órden.

Albaladejito (en la de Tarancon á Teruel) á Guadalajara, por Sacedon (Guadalajara).

Cuenca á Albacete, por Minglanilla (Cuenca) y Casas Ibañez (Albacete).

Cuenca á Alcázar de San Juan (Ciudad-Real), por Olivares y Belmonte.

Carreteras de tercer órden.

Cañaveras (en la de Albaladejito á Guadalajara) á Alcantud, por Priego.

Cañete (en la de Tarancon á Teruel) á Albarracin (Teruel).

Almodóvar del Pinar (en la de Cuenca á Albacete) á la estacion de la Roda (Albacete), por Motilla del Palancar.

Almarcha (en la de Cuenca á Alcázar de San Juan) á Villarrobledo (Albacete), por San Clemente y el Provencio.

Carrascosa del Campo (en la de Tarancon á Teruel) á Villanueva de Alcardete (Toledo), por Saelices.

Tarancon á Santa Cruz de la Zarza (Toledo).

Tarancon á la Armuña (en la de Albaladejito á Guadalajara, Guadalajara), por Almonacid (Guadalajara), y Pastrana (idem).

Carrascosa del Campo á Sacedon (Guadalajara), por Huete.

PROVINCIA DE GERONA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Francia, por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona y La Junquera (Gerona).

Carreteras de segundo órden.

Gerona á Olot, por Besalú.

Gerona á Palamós, por La Bisbal y Palafrugell.

Manresa (en el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, Barcelona) á Gerona, por Moyá (Barcelona), Vich (idem) y Anglés (Gerona).

Barcelona á Ribas, por Granollers (Barcelona) y Vich (idem).

Lérida á Puigcerdá, por Seo de Urgel (Lérida).

Carreteras de tercer órden.

Puente de Campmany (en la de Madrid á Francia por la Junquera) á Massanet de Cabrenys.

Besalú (en la de Gerona á Olot) á Rosas, por Figueras.

De la carretera de Besalú á Rosas á Cadaqués con ramal á la Selva.

Figueras á Corsá (en la de Gerona á Palamós), por Vilademat y Verges.

Vilademat á Palafrugell (en la de Gerona á Palamós), por La Escala y Torroella de Montgrí.

Startit á San Jordí des Vall (en el ferro-carril de Barcelona á Francia), por Torroella de Montgrí y Verges.

Gerona á San Feliú de Guixols, por Casá de la Selva y Llagostera.

San Feliú de Guixols á Palamós.

Llagostera á Caldas de Malabella.

Santa Coloma de Farnés á Lloret, por la Granota.

Hostalrich á Tossa, por Blanes y Lloret.

Hostalrich á los baños de San Hilario, por Arbucias y San Hilario.

Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, por Amer, San Feliú de Pallarols y Olot.

Vich (Barcelona) á Olot.

Solsona (Lérida) á Ribas, por Berga (Barcelona) y Pobla de Lillet (idem).

Ribas á Puigcerdá con ramales á Llivia y á Bourg-Madame.

Ripoll (en la de Barcelona á Ribas) á la frontera francesa, por San Juan de las Abadesas, Camprodon y Molló.

PROVINCIA DE GRANADA.

Carreteras de primer órden.

Estacion de Vilches (en el ferro-carril de Madrid á Cádiz, Jaen) á Almería, por Ubeda (Jaen) y Guadix (Granada).

Bailén (en la de Madrid á Cádiz, Jaen) á Málaga, por Jaen y Granada.

Carreteras de segundo órden.

Múrcia á Granada, por Totana (Múrcia), Lorca (idem), Velez-Rubio (Almería), Baza (Granada) y Guadix (idem).

Alcaudete (en la de Jaen á Córdoba, Jaen) á Granada, por Alcalá la Real (Jaen) é Illora (Granada).

Málaga á Almería, por Velez-Málaga (Málaga), Torrox (idem), Nerja (idem), Motril (Granada), Albuñol (idem) y Adra (Almería).

Granada á Motril, por Armilla, Alhendin, Padul y Tablate.

Carreteras de tercer órden.

De la carretera de Bailén á Málaga á Iznalloz.

Cazorla (Jaen) á Iznalloz, por Quesada (Jaen), Cabra de Santo Cristo (idem) y Huelma (idem).

Torreperogil (en la de Albacete á Jaen, Jaen á Huescar, por Peal de Becerro (Jaen), Quesada (idem) y Castril (Granada).

Huescar á Puebla de Don Fadrique.

Múrcia á Puebla de Don Fadrique, por Mula (Múrcia) y Caravaca (idem).

Cullar de Baza (en la de Múrcia á Granada) á Huéscar.

Baza á Huercal-Overa (en la de puerto de Lumbreras á Almería, Almería), por Caniles (Granada), Lucar (Almería), Purchena (idem), Arboleas (idem) y Zurgena (idem).

Baza á los baños de Zujar, por Zujar.

Laujar (Almería) á Orgiva, por Ugíjar.

Ugíjar á Adra (Almería), por Berja (Almería).

Albuñol á Ugíjar.

Tablate á Albuñol, por Orgiva.

Armilla (en la de Granada á Motril) á Alhama.

Loja (en la de Bailén á Málaga) á Torre del Mar (Málaga), por Alhama (Granada), Alcaucin (Málaga) y Velez-Málaga (idem).

Rute (Córdoba) á Loja, por Iznajar.

Illora al ferro-carril de Campillos á Granada, por Montefrio.

Montefrio al ferro-carril de Campillos á Granada.

Venta de las Palomas (en la de Bailén á Málaga, (Jaen) á Diezma (en la de Múrcia á Granada), por Huelma (Jaen).

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Francia, por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona y La Junquera (Gerona).

Taracena (en la de Madrid á Francia por la Junquera) á Francia, por Soria y Urdax (Navarra).

Alcolea del Pinar (en la de Madrid á Francia por la Junquera) á Tarragona, por Molina (Guadalajara), Alcañiz (Teruel), Gandesa (Tarragona), Falset (idem) y Reus (idem).

Carreteras de segundo órden.

Albaladejito (en la de Tarancon á Teruel, Cuenca) á Guadalajara, por Sacedon.

De la carretera de Taracena á Urdax á la estacion de Jadraque.

Carreteras de tercer órden.

Guadalajara á Tamajon, por San Martin y Puebla de Veleña.

Cogolludo á Tamajon.

Espinosa (en el ferro-carril de Madrid á Zaragoza), á Hiendelaencina, por Cogolludo.

Sepúlveda (Segovia) á Atienza, por Riaza (Segovia).

Atienza á la carretera de Alcolea del Pinar á Paredes, por las minas de Imon.

Alcolea del Pinar á Paredes (en la de Taracena á Francia por Urdax), por Sigüenza.

Masegoso á Sigüenza, por Almadrones.

Torija (en la de Madrid á Francia por la Junquera) á Masegoso.

Masegoso á Sacedon, por Cifuentes.

De la carretera de Masegoso á Sacedon á los baños de Trillo.

Alcocer (en la de Albaladejito á Guadalajara) á Tortuera, por Salmeron y Molina.

De los baños de Trillo á la carretera de Alcocer á Tortuera.

Tortuera á Alhama (en la de Madrid á Francia por la Junquera, Zaragoza).

Tortuera á Daroca (en la de Zaragoza á Teruel, Zaragoza).

Caudet (en la de Zaragoza á Teruel, Teruel) al Pobo (en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, por Albarracin (Teruel) y Alustante (Guadalajara).

Carrascosa del Campo (en la de Tarancon á Teruel, Cuenca) á Sacedon, por Huete (Cuenca).

Tarancon (en la de Madrid á Castellon, Cuenca) á la Armuña, por Almonacid y Pastrana.

De la carretera de Albaladejito á Guadalajara á la Isabela.

Albares á la Pangia (en la de Tarancon á la Armuña).

La Pangia (en la carretera de Pastrana á Albares) al Puente de Auñon (en la de Albaladejito á Guadalajara).

Fuentidueña (en la de Madrid á Castellon, Madrid) á Albares, por Estremera (Madrid).

Perales de Tajuña (en la de Madrid á Castellon, Madrid) á Albares, por Carabaña (Madrid) y Mondéjar (Guadalajara).

Alcalá de Henares (Madrid) á Pastrana, por Santorcaz (Madrid) y Aranzueque (Guadalajara).

Torrelaguna (Madrid) á Guadalajara, por Torrejon del Rey.

PROVINCIA DE HUELVA.

Carreteras de primer órden.

Alcalá de Guadaira (en la de Madrid á Cádiz, Sevilla) á Huelva, por Sevilla, Sanlúcar la Mayor (Sevilla) y La Palma (Huelva).

Carreteras de segundo órden.

San Juan del Puerto (en la de Alcalá de Guadaira á Huelva) á Cáceres, por Valverde del Camino (Huelva), Fregenal (Badajoz), Zafra (idem) y Mérida (idem).

Cuesta de Castilleja (en la de Alcalá de Guadaira á Huelva, Sevilla) á Badajoz, por Santa Olalla (Huelva), Fuente de Cantos (Badajoz) y los Santos (idem).

Carreteras de tercer órden.

Venta del Culebrin (en la cuesta de Castilleja á Badajoz) á las minas de Riotinto, por Zufre é Higuera de Aracena.

Venta de lo Alto (en la cuesta de Castilleja á Badajoz, Sevilla) al Repilado (en la de San Juan del Puerto á Cáceres), por Castillo de las Guardas (Sevilla), Higuera (Huelva), Arazena (idem), Los Marines (idem), Fuenteheridos (idem) y Galarosa (idem).

Santa Olalla á Fregenal (en la de San Juan del Puerto á Cáceres, Badajoz).

Castillo de los Guardas (Sevilla) á Zalamea (en la de San Juan del Puerto á Cáceres), por las minas de Riotinto.

Valverde del Camino á la Frontera de Portugal, por Calañas, Cabezas-Rubias y Paimogo.

San Juan del Puerto á la Rábida, por Moguer y Palos.

Huelva á Sanlúcar de Guadiana, por Gibraleon y Villanueva de los Castillejos.

Gibraleon á Ayamonte, por Cartaya.

Ayamonte á Aracena, por Villanueva de los Castillejos, Puebla de Guzman, Cabezas-Rubias y Cortegana.

Molino de San Bartolomé (en la de San Juan del Puerto á Cáceres) á la frontera de Portugal, por Encinasola.

PROVINCIA DE HUESCA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Francia, por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona y La Junquera (Gerona).

Zaragoza á Francia, por Huesca, Jaca y Canfranc.

Carreteras de segundo órden.

Huesca á Monzon (en el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona), por Barbastro.

Carreteras de tercer órden.

La Peña (en la de Zaragoza á Francia) á Ansó, por Bailo, Martes y Berdun.

Jaca (en la de Zaragoza á Francia) al Grado, por Boltaña.

Biescas (en la de Jaca al Grado) á Panticosa, por el Pueyo.

El Pueyo á Francia, por Sallent.

Ainsa (en la de Jaca al Grado) á la Frontera, por Plan.

Barbastro á la frontera francesa, por el Grado, Graus y Benasque.

Sahun (en la de Barbastro á la frontera) á Plan (en la de Ainsa á la frontera).

Graus á Tremp (en la de Balaguer á la frontera, Lérida), por Aren.

Güel (en la de Graus á Tremp) á Binefar (en el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona), por Benavarre y Tamarite.

Binefar (en el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona) á la carretera de Barbastro á la frontera francesa, por Fons, Estadilla y Estada.

Albalate (en la carretera de Fraga á Alcolea) á Binefar (en el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona).

Fraga (en la de Madrid á Francia por la Junquera) á Alcolea, por Zaldin y Albalate.

Mequinenza á Sariñena, por Ballobar y Ontiñena.

Caspe (Zaragoza) á Selgua (en la de Huesca á Monzon), por Candasnos, Ontiñena y Alcolea.

De la carretera de Caspe á Selgua á Siétamo, por Castejon, Sariñena y Huerto.

Siétamo (en la de Huesca á Monzon) á Boltaña.

Jaca á Sangüesa (Navarra), por Tiermas (Zaragoza).

PROVINCIA DE JAEN.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Cádiz, por Ocaña (Toledo) y Córdoba.

Estacion de Vilches (en el ferro-carril de Madrid á Cádiz, Jaen) á Almería, por Ubeda (Jaen) y Guadix (Granada).

Bailen (en la de Madrid á Cádiz, Jaen) á Málaga, por Jaen y Granada.

Carreteras de segundo órden.

Albacete á Jaen, por Alcaráz (Albacete), Villacarrillo (Jaen), Ubeda (idem) y Baeza (idem).

Jaen á Córdoba, por Martos (Jaen) Baena (Córdoba) y Castro del Rio (idem).

Torredonjimeno (en la de Jaen á Córdoba) al Carpio (en la de Madrid á Cádiz, Córdoba), por Porcuna (Jaen) y Bujalance (Córdoba).

Alcaudete (en la de Jaen á Córdoba) á Granada, Por Alcalá la Real (Jaen) é Illora (Granada).

Bailen (en la de Madrid á Cádiz) á Baeza.

Carreteras de tercer órden.

Arquillos (en la estacion de Vilches á Almería) á Villacarrillo, por Navas de San Juan.

Hellin á la carretera de Albacete á Jaen (Jaen), por Yeste (Albacete), Segura de la Sierra (Jaen) y Beas (idem).

Torreperogil (en la de Albacete á Jaen) á Huéscar (Granada), por Peal de Becerro (Jaen), Quesada (idem) y Castril (Granada).

Peal de Becerro á Cazorla.

Buenavista (en la de Albacete á Jaen) á Mancha-Real.

Cazorla á Iznalloz (Granada), por Quesada (Jaen), Cabra del Santo Cristo (idem) y Huelma (idem).

Venta de las Palomas (en la de Bailen á Málaga) á Diezma (en la de Múrcia á Granada, Granada), por Huelma.

De la carretera de Jaen á Córdoba á los baños de Martos.

Monturque (en la de Cuesta del Espino á Málaga, Córdoba) á Alcalá la Real, por Cabra (Córdoba) y Priego (idem).

Pilar de Moya (en la de Torredonjimeno al Carpio) á Andújar, por Arjona.

Andújar (en la de Madrid á Cádiz) á Villanueva del Duque (Córdoba), por Villanueva de Córdoba (Córdoba) y Pozoblanco (idem).

PROVINCIA DE LEON.

Carreteras de primer órden.

Madrid á la Coruña, por Torrelodones (Madrid), Villacastin (Segovia), Adanero (Avila), Arévalo (idem), Medina del Campo (Valladolid), Benavente (Zamora) y Lugo.

Adanero (en la de Madrid á la Coruña, Avila) á Gijon Oviedo), por Valladolid y Leon.

Carreteras de segundo órden.

De la carretera de Villacastin á Vigo (Zamora) á Leon, por Benavente (Zamora).

Leon á Astorga (en la de Madrid á la Coruña).

Ponferrada (en la de Madrid á la Coruña) á Orense, por Puebla de Tribes (Orense).

Ponferrada á la Espina (en la de Villalba á Oviedo, Oviedo), por Leitariegos (Oviedo) y Cangas de Tineo (idem).

Carreteras de tercer órden.

Leon á Campo de Caso (Oviedo), por la Vecilla (Leon) y Tarna (Oviedo).

Sahagun á las Arriondas (Oviedo), por Ponton (Leon) y Cangas de Onís (Oviedo).

Villapadierna á Mansilla (en la de Adanero á Gijon).

Sahagun á Saldaña (en la de Palencia á Tinamayor, Palencia).

Mayorga (en la de Adanero á Gijon, Valladolid) á Sahagun, por Melgar (Valladolid).

Mayorga (Valladolid) á Villamañan (en la de Villacastin á Vigo, Leon), por Valencia de Don Juan.

Villanueva del Campo (en la de Castrogonzalo á Palencia, Zamora) á Palanquinos, por Valencia de Don Juan.

Rio Negro (en la de Benavente á Mombuey, Zamora) á la carretera de Leon á Caboalles, por la Bañeza.

Villafranca del Vierzo (en la de Madrid á la Coruña) al ferro-carril de Palencia á la Coruña.

Leon á Caboalles (en la de Ponferrada á Luarca), por Murias de Paredes.

De la carretera de Leon á Caboalles á Belmonte (Oviedo).

De la Magdalena (en la de Leon á Caboalles) á la carretera de Palencia á Tinamayor (Palencia), por la Robla (Leon), Vecilla (idem) y Guardo (Palencia).

De Valderas á la carretera de Adanero á Gijon (Valladolid).

PROVINCIA DE LÉRIDA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Francia, por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona y La Junquera (Gerona).

Carreteras de segundo órden.

Lérida á Tarragona, por Montblanch (Tarragona) y Valls (idem).

Lérida á Puigcerdá (Gerona), por Seo de Urgel.

Balaguer á Tárrega (en la de Madrid á Francia por la Junquera).

Carreteras de tercer órden.

Balaguer (en la de Lérida á Puigcerdá) á la frontera francesa, por Tremp, Sort, Viella, Bosost y Les.

Artesa (en la de Lérida á Puigcerdá) á Tremp.

Artesa á Montblanch (en la de Lérida á Tarragona, Tarragona), por Tárrega.

Folques (en la de Artesa á Tremp) á Jorba (Barcelona), por Pons (Lérida), Viosca (idem) y Calaf (Barcelona).

Basella (en la de Lérida á Puigcerdá) á Manresa (Barcelona), por Solsona (Lérida) y Cardona (idem).

Seo de Urgel á Andorra.

Lérida á Flix (Tarragona), por Mayals.

De la carretera de Lérida á Flix á Reus, por Cornudella (Tarragona) y Alforja (idem.)

De la carretera de Lérida á Flix á Fraga, por Aytona.
Graus (Huesca) á Tremp, por Areu (Huesca).

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Carreteras de primer órden.

Taracena (en la de Madrid á Francia, por la Junquera, Guadalajara) á Francia, por Soria y Urdax (Navarra).
Soria á Logroño, por Torrecilla de Cameros.

Carreteras de segundo órden.

Búrgos á Logroño, por Belorado (Búrgos), Santo Domingo (Logroño) y Nájera (idem).
Logroño á Zaragoza, por Calahorra (Logroño) y Alfaro (idem).
Logroño á Cabañas de Virtus (en la de Búrgos á Peñacastillo, Búrgos), por Pancorbo (Búrgos) y El Cubo (idem).

Carreteras de tercer órden.

Piqueras (en la de Soria á Logroño) á Logroño, por Velilla y Soto.
Velilla á Fuenmayor (en la de Logroño á Cabañas de Virtus), por Islallana y Navarrete.
Arnedo á Estella (Navarra), por El Villar (Logroño) y Lodosa (Navarra).
Garray (Soria) á Calahorra (en el ferro-carril de Tudela á Bilbao), por Enciso y Arnedo.
Arnedo á las Ventas de Cervera (en la de Taracena á Francia por Urdax), por Igea y Cervera.
Alfaro (en el ferro-carril de Tudela á Bilbao) á Grávalos.
Lerma (en la de Madrid á Francia por Irún, Búrgos) á Venta de la Estrella (en la de Logroño á Cabañas de Virtus), por Salas de los Infantes (Búrgos), Anguiano (Logroño) y Nájera (idem).
De la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus á Peñacerrada (Alava), por Briones.
Haro (en el ferro-carril de Tudela á Bilbao) á Ezcaray, por Santo Domingo.
Arnedo á Préjano.
Haro á Gimeleo (en la de Logroño á Cabañas de Virtus).
Tirgo (en la de Logroño á Cabañas de Virtus) á Miranda (Búrgos).
Haro á Monton de Trigo (en la de Logroño á Cabañas de Virtus), por Aguneiana.

PROVINCIA DE LUGO.

Carreteras de primer órden.

Madrid á la Coruña, por Torrelodones (Madrid), Villacastin (Segovia), Adanero (Avila), Arévalo (idem), Medina del Campo (Valladolid), Benavente (Zamora) y Lugo.
Puente de Rábade (en la de Madrid á la Coruña) al Ferrol (Coruña), por Villalva (Lugo) y Jubia (Coruña).

Carreteras de segundo órden.

Cabreiros (en la de Puente de Rábade al Ferrol) á Vivero.
Villalva (en la de Puente de Rábade al Ferrol) á Oviedo, por Mondoñedo (Lugo), Vega de Rivadeo (Oviedo), Luarca (idem) y La Espina (idem).
Lugo á Rivadeo, por Meira.
Lugo á Santiago (Coruña), por Meijaboy (Lugo) y Arzúa (Coruña).
Puente de Meijaboy á Orense, por Chantada.

Carreteras de tercer órden.

Vivero á Linares (en la de Puente de Rábade al Ferrol, Coruña), por Santa Marta de Ortigueira (Coruña).
Rivadeo á Vivero, por Barreiros y Foz.
Villanueva de Lorenzana (en la de Villalva á Oviedo) á Barreiros.
Lugo á Ouviaño, por Castroverde y Fonsagrada.
Vega de Rivadeo (Oviedo) á Ouviaño, por Grandas de Salime (Oviedo).
Ouviaño á Sárria, por Cervantes y Becerreá.
Nádela (en la de Madrid á la Coruña) á Quiroga (en el ferro-carril de Palencia á la Coruña) y por Sárria.
Castro-Caldelas (en la de Ponferrada á Orense, Orense) á Quiroga.
De la carretera de Nádela á Quiroga á los baños del Incio.
Puebla del Brollon á Orense, por Monforte.
Monforte á Lalin (Pontevedra), por Chantada (Lugo) y Rodeiros (Pontevedra).
Ventas de Naron (en la de Puente de Meijaboy á Orense) á Folgoso (en la de Barbantiño á Pontevedra, Pontevedra), por Monterroso (Lugo), Antas (idem), Golada (Pontevedra) y Puente Taboada (idem).

PROVINCIA DE MADRID.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Francia, por Boceguillas (Segovia), Aranda de Duero (Búrgos), Búrgos (idem), Miranda (idem) é Irún (Guipúzcoa).
Madrid á Francia, por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona y la Junquera (Gerona).
Madrid á Castellon, por Tarancon (Cuenca) y Valencia.
Madrid á Cádiz, por Ocaña (Toledo) y Córdoba.
Madrid á Toledo, por Getafe (Madrid) é Illescas (Toledo).
Madrid á Portugal, por Talavera (Toledo), Trujillo (Cáceres), Mérida (Badajoz) y Badajoz.
Madrid á la Coruña, por Torrelodones (Madrid), Villacastin (Segovia), Adanero (Avila) Arévalo (idem), Medina del Campo (Valladolid), Benavente (Zamora) y Lugo.
Las Rozas (en la de Madrid á la Coruña) al Escorial.
De la estacion de Villalva (en el ferro-carril del Norte) á Segovia, por Navacerrada (Madrid) y San Ildefonso (Segovia).
Puente de San Fernando (en la de Madrid á la Coruña) al Pardo.

Carreteras de segundo órden.

Toledo á Avila, por Torrijos (Toledo), Maqueda (idem), Escalona (idem), Cadalso (Madrid), San Martin de Valdeiglesias (idem) y Cebreros (Avila).
Alcorcon (en la de Madrid á Portugal) á San Martin de Valdeiglesias (en la de Toledo á Avila), por Villaviciosa y Brunete.
El Molar (en la de Madrid á Francia por Irún) á Torrelaguna.

Carreteras de tercer órden.

Fuencarral (en la de Madrid á Francia por Irún) á Manzanares, por Colmenar Viejo.

Torrelaguna al Escorial, por Miraflores, Manzanares, Navacerrada y Guadarrama.
Lozoyuela (en la de Madrid á Francia por Irún) á Rascafria.
Torrelaguna á Guadalajara, por Torrejon del Rey (Guadalajara).
Ajalvir á El Molar (en la de Madrid á Francia por Irún), por Algete.
Ajalvir á Vicálvaro (en el ferro-carril de Madrid á Zaragoza), por Barajas y Canillejas.
Ajalvir á Estremera, por Torrejon, Loeches y Campo-Real.
Loeches á Alcalá de Henares (en la de Madrid á Francia por la Junquera).
Loeches al Nuevo Baztan, por Pozuelo del Rey.
Alcalá á Pastrana (en la de Tarancon á la Almúnia, Guadalajara), por Santorcaz (Madrid) y Aranzueque (Guadalajara).
Perales de Tajuña (en la de Madrid á Castellon) á Campo-Real.
Perales de Tajuña á Albares (Guadalajara), por Carabaña (Madrid) y Mondéjar (Guadalajara).
Fuentidueña (en la de Madrid á Castellon á Albares Guadalajara), por Estremera.
Puente de Arganda (en la de Madrid á Castellon) á Colmenar de Oreja, por Chinchon.
Chinchon á Ciempozuelos (en el ferro-carril del Mediodía).
Madrid á Fuenlabrada, por los Carabancheles y Leganés.
Carabanchel á Aravaca (en la de Madrid á la Coruña), por Pozuelo.
Navalcarnero (en la de Madrid á Portugal) á la estacion de Griñon, por El Alamo, Batres y Serranillos.
Brunete (en la de Alcorcon á San Martin de Valdeiglesias) á Navalcarnero (en la de Madrid á Portugal).
Brunete al Escorial.
Ramacastañas (en la de Avila á Talavera) á San Martin de Valdeiglesias, por Casavieja (Avila).

PROVINCIA DE MÁLAGA.

Carreteras de primer órden.

Bailén (en la de Madrid á Cádiz, Jaen) á Málaga, por Jaen y Granada.

Carreteras de segundo órden.

Cuesta del Espino (en la de Madrid á Cádiz, Córdoba) á Málaga, por Montilla (Córdoba), Lucena (idem) y Antequera (Málaga).
Cádiz á Málaga, por Chiclana (Cádiz), Algeciras (idem), San Roque (idem) y Marbella (Málaga).
Málaga á Almería, por Velez-Málaga (Málaga), Torrox (idem), Nerja (idem), Motril (Granada), Albuñol (idem) y Adra (Almería).
Jerez de la Frontera (en la de Madrid á Cádiz, Cádiz) á Ronda, por Arcos (Cádiz), Villamartin (idem) y Algodonales (idem).
Ronda á la estacion de Gobantes (en el ferro-carril de Córdoba á Málaga), por Ardales.

Carreteras de tercer órden.

Loja (en la de Bailén á Málaga, Granada) á Torre del Mar, por Alhama (Granada), Alcaucin (Málaga) y Velez-Málaga (idem).
Ronda á Cartama, por Coin.
Coin á Marbella, por Monda y Ojen.
Ronda á San Pedro Alcántara (en la de Cádiz á Málaga).
Ronda á la carretera de Cádiz á Málaga cerca del rio Guadiaro, por Gaucin.
Algodonales (Cádiz) á la carretera de Ronda á la estacion de Gobantes, por Olvera (Cádiz).
Osuna (Sevilla) á la estacion de Bobadilla, por Campillos.
Peñarrubia (en la carretera de Ronda á la estacion de Gobantes) á Bombichar (en el ferro-carril de Córdoba á Málaga, por Ardales y Carratraca.
De la carretera de la Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar, por Casa-Bermeja y Colmenar.

PROVINCIA DE MÚRCIA.

Carreteras de primer órden.

Albacete á Cartagena, por Hellin (Albacete), Cieza (Múrcia) y Múrcia.

Carreteras de segundo órden.

Múrcia á Granada, por Totana (Múrcia), Lorca (idem) Velez-Rubio (Almería), Baza (Granada) y Guadix (idem).
Alto de las Atalayas (en la de Ocaña á Alicante, Alicante) á Múrcia, por Orihuela (Alicante).
Puerto de Lumbreras (en la de Múrcia á Granada) á Almería, por Huercal-Overa (Almería) Vera (idem) y Sorbas (idem).

Carreteras de tercer órden.

Puerto de la Losilla (en la de Albacete á Cartagena) á Yecla, por Jumilla.
Fuente la Higuera (en la de Casas del Campillo á Valencia á Albaida, Valencia) á Yecla, por Caudete (Albacete).
Alcoy (en la de Játiva á Alicante, Alicante) á Yecla, por Ibi (Alicante) y Villena (idem).
Torrevieja (Alicante) á Balsicas, por San Pedro del Pinatar.
Aguilas á Vera (Almería).
Caravaca á Aguilas, por Lorca.
Cieza (en la de Albacete á Cartagena) á Mazarron, por Mula y Totana.
Múrcia á Puebla de Don Fadrique (Granada), por Mula y Caravaca.
Baños de Archena al ferro-carril de Albacete á Cartagena, por Archena.
De la estacion de Archena (en el ferro-carril de Albacete á Cartagena) al Pinoso, por Fortuna y sus baños.
Archena (en la carretera de los baños á la estacion del ferro-carril) á Mula (en la de Múrcia á la Puebla de Don Fadrique).
Totana á Cartagena, por Fuente-Alamo.
De Caravaca á la estacion del ferro-carril de Calasparra, por Calasparra.
Hellin (Albacete) á la carretera del Puerto de la Losilla á Yecla, en direccion á Yecla, por Ontur ó Albatana (Albacete).

PROVINCIA DE ORENSE.

Carreteras de primer órden.

Villacastin (en la de Madrid á la Coruña, Segovia)

á Vigo (Pontevedra), por Avila, Salamanca, Zamora y Orense.

Barbantiño (en la de Villacastin á Vigo) á Pontevedra, por Carballino.

Carreteras de segundo órden.

Ponferrada (en la de Madrid á la Coruña, Leon) á Orense, por Puebla de Tribes.

Puente de Meijaboy (en la de Lugo á Santiago, Lugo) á Orense, por Chantada (Lugo).

Orense á Santiago (Coruña), por Lalin (Pontevedra).

Carreteras de tercer órden.

Puebla del Brollon (Lugo) á Orense, por Monforte (Lugo).

Castro Caldelas (en la de Ponferrada á Orense) á Quiroga (en el ferro-carril de Palencia á la Coruña, Lugo).

Gudiña (en la de Villacastin á Vigo) al ferro-carril de Palencia á la Coruña, por Viana.

Verin (en la de Villacastin á Vigo) á Chaves.

Orense á Portugal, por Celanova y Bande.

Puente de las Poldras (en la de Villacastin á Vigo) á Pontevedra, por Celanova (Orense), La Cañiza (Pontevedra) y Puente Caldelas (idem).

Ribadavia (en la de Villacastin á Vigo) á Zea (en la de Orense á Santiago), por Carballino.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Carreteras de primer órden.

Adanero (en la de Madrid á la Coruña, Avila) á Jijon, por Valladolid y Leon.

Carreteras de segundo órden.

De la estacion de Torrelavega (en el ferro-carril de Alar á Santander, Santander) á Oviedo, por Torrelavega (Santander), Cabezon de la Sal (idem), Llanes (Oviedo), Rivadesella (idem), Las Arriondas (idem) é Infiesto (idem).

Ponferrada (en la de Madrid á la Coruña, Leon) á la Espina, por Leitariegos y Cangas de Tineo.

Villalva (en la de Puente de Rábade al Ferrol, Lugo) á Oviedo, por Mondoñedo (Lugo), Vega de Rivadeo (Oviedo), Luarca (idem) y La Espina (idem).

Lugones (en la de Adanero á Jijon) á Avilés.

Carreteras de tercer órden.

Rivadesella á Canero (en la de Villalva á Oviedo), por Villaviciosa, Jijon, Avilés, Soto del Barco, Muros, El Pito y Soto de Luiña.

Cangas de Onís á la carretera de Palencia á Tinamayor, por Onís y Carreña.

La Rebollada (en la de Cangas de Onís á la de Palencia á Tinamayor) á Posada (en la estacion de Torrelavega á Oviedo).

Cangas de Onís á Covadonga.

Sahagun (Leon) á las Arriondas, por Ponton (Leon) y Cangas de Onís (Oviedo).

Leon á Campo de Caso, por la Vecilla (Leon) y Tarna (Oviedo).

Campo de Caso á Villaviciosa, por Infiesto.

Campo de Caso á Oviedo, por Oriñana y Labiano.

Los Sardos (en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo) á Fuensanta.

De la carretera de Leon á Caboalles (Leon) á Belmonte.

Belmonte á San Estéban de Právia, por Cornellana y Právia.

Právia (en la de Belmonte á San Estéban de Právia) á Grullos (en la de Grado á Luanco).

Peñanllan (en la de Právia á Grullos) á Soto del Barco.

Santa Marina (en la de Villalva á Oviedo) á Caldas.

Grandas de Salime á Cangas de Tineo, por Pola de Allande.

Pola de Allande á Luarca.

Pola de Allande á la carretera de Ponferrada á la Espina, por Tineo.

Vega de Rivadeo á Ouviaño (Lugo), por Grandas de Salime.

Las Huelgas (en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo) á los baños de Borines.

Grado á Luanco, por Avilés.

Gijon á Luanco.

La Secada (en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo) al fondeadero del Puntal, por Villaviciosa.

Inflesto (en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo) á Lastres, por Colunga.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Carreteras de primer órden.

Valladolid á Santander, por Dueñas y Palencia.

Carreteras de segundo órden.

San Isidro de Dueñas (en la de Valladolid á Santander) á Búrgos.

Castro-Gonzalo (en la de Madrid á la Coruña (Zamora) á Palencia, por Villalon (Valladolid).

Carreteras de tercer órden.

Palencia á Tinamayor (en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo, Santander), por Carrion (Palencia), Saldaña (idem), Cervera (idem) y Potes (Santander).

La Puebla de Valdavia (en la de Palencia á Tinamayor) á la estacion de Alar del Rey (en el ferro-carril de Santander), por Pradanos.

Cervera (en la de Palencia á Tinamayor) á la estacion de Aguilar de Campoó, por Aguilar de Campoó.

Villanueva de Argoño (en la de Búrgos á Melgar de Fernamental, Búrgos) á la estacion de Alar del Rey ó á la de Herrera del Rio Pisuerga (en el ferro-carril de Santander), por Villadiego (Búrgos).

Saldaña á Masa (en la de Búrgos á Peñacastillo, Búrgos), por Villasarracino (Palencia), Osorno (idem), Melgar de Fernamental (Búrgos) y Villadiego (idem).

Carrion á Lerma (en la de Madrid á Francia por Irun, Búrgos) por Fromista (Palencia), Astudillo (idem), Palenzuela (idem) y Villahoz (Búrgos.)

Palencia á Tórtoles (Búrgos), por Baltanás.

Esguevillas (en la de Valladolid á Tórtoles, Valladolid) á Dueñas, por Valoria (Valladolid).

Villalon (en la de Castro-Gonzalo á Palencia, Valladolid) á Villoldo, por Herrin de Campos (Valladolid), Guaza (Palencia), Frechilla (idem) y Paredes (idem).

Medina de Rioseco (en la de Adanero á Gijon, Valladolid) á Villasarracino, por Villalon (Valladolid), Villada (Palencia) y Carrion (idem).

Medina de Rioseco á Villamartin (en la de Castro Gonzalo á Palencia), por Palacios (Valladolid), Villerías (Palencia), La Torre de Mormojon (idem) y Pedraza de Campos (Palencia).

Sahagun (Leon) á Saldaña.

De la Magdalena (en la de Leon á Caboalles, Leon) á la carretera de Palencia á Tinamayor, por La Robla (Leon), Vecilla (idem) y Guardo (Palencia).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Carreteras de primer órden.

Villacastin (en la de Madrid á la Coruña, Segovia) á Vigo, por Avila, Salamanca, Zamora y Orense.

Barbantiño (en la de Villacastin á Vigo, Orense) á Pontevedra, por Carballino (Orense).

Carreteras de segundo órden.

La Coruña á Pontevedra, por Ordenes (Coruña), Santiago (idem) y Caldas de Reyes (Pontevedra).

Orense á Santiago (Coruña), por Lalin (Pontevedra).

Carreteras de tercer órden.

Golada á Betanzos (en la de Madrid á la Coruña Coruña), por Mellid (Coruña).

Ventas de Naron (en la de Puente Meijaboy á Orense, Lugo) á Folgoso (en la de Barvantiño á Pontevedra), por Monterroso (Lugo), Antas (idem), Golada (Pontevedra) y Puente-Taboada (idem).

Monforte (Lugo) á Lalin, por Chantada (Lugo), y Rodeiros (Pontevedra).

Puente de las Poldras (en la de Villacastin á Vigo, Orense) á Pontevedra, por Celanova (Orense), La Cañiza (Pontevedra) y Puente Caldelas (idem).

Puenteáreas (en la de Villacastin á Vigo) á Salvatierra.

Redondela á la Guardia, por Porriño y Tuy.

Del ferro-carril de Orense á Vigo á Ramayosa, por Tuy y Gondomar.

Porriño á Gondomar, por Vincio.

Vigo á Vincio.

Pontevedra al muelle del Pasaje de Campozancos, por Redondela, Vigo, Bayona y La Guardia.

Pontevedra á Cangas, por Marin.

Pontevedra á Grove, por Sanjenjo.

Gondar (en la de Pontevedra á Grove), á Villagarcía, por Cambados.

De la carretera de la Coruña á Pontevedra á Cambados, por Nogueiras.

Nogueiras á Villagarcía.

Chapa (en la de Orense á Santiago) al Carril, por Caldas de Reyes y Villagarcía.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Carreteras de primer órden.

Villacastin (en la de Madrid á la Coruña, Segovia) á Vigo (Pontevedra), por Avila, Salamanca, Zamora y Orense.

Carreteras de segundo órden.

Valladolid á Salamanca, por Tordesillas (Valladolid).

Salamanca á Cáceres, por Béjar (Salamanca) y Plasencia (Cáceres).

Puente de Guadancil (en la de Salamanca á Cáceres, Cáceres) á Ciudad-Rodrigo, por Coria (Cáceres) y el Puerto de Perales (idem).

Salamanca al muelle de la Fregeneda, por Vitigudino.

Carreteras de tercer órden.

De la carretera de Valladolid á Salamanca á Fuentesauco (Zamora).

Medina del Campo (en la de Madrid á la Coruña). Valladolid á Peñaranda (en la de Villacastin) á Vigo, por Fuente el Sol (Valladolid) y Madrigal (Avila).

Peñaranda á la Maya (en la de Salamanca á Cáceres), por Alba de Tormes.

De la carretera de Villacastin á Vigo á Alba de Tormes.

Sorihuela (en la de Salamanca á Cáceres) á Avila, por Piedrahita (Avila).

Béjar á Candelario.

Béjar á Ciudad-Rodrigo, por Sequeros.

Salamanca á Sequeros, por Aldeatejada, Peralosa, Montejo de Huebra, Vecinos y Tejada.

Vitigudino á Sequeros.

Salamanca á la Alberguería, por Ciudad-Rodrigo.

Salamanca á Fermoselle (Zamora), por Ledesma.

De la carretera de Salamanca á Fermoselle á los baños de Ledesma.

Granadilla (Cáceres) á Sequeros, por Vegas de Coria (Cáceres).

PROVINCIA DE SANTANDER.

Carreteras de primer órden.

Valladolid á Santander, por Dueñas (Palencia) y Palencia.

Carreteras de segundo órden.

Búrgos á Peñacastillo (en la de Valladolid) á Santander.

Muriedas (en la de Búrgos á Peñacastillo) á Bilbao, por Solares, Laredo, Castro-Urdiales y Onton.

De la estacion de Torrelavega (en el ferro-carril de Alar á Santander) á Oviedo, por Torrelavega (Santander), Cabezon de la Sal (idem), Llanes (Oviedo), Ribadesella (idem), Las Arriondas (idem) é Inflesto (idem).

Carreteras de tercer órden.

Los Corrales (en la de Valladolid á Santander) á Puente-Viesgo.

De la estacion de Torrelavega (en el ferro-carril de Alar del Rey á Santander) á la Cabada, por Vargas.

Parbayon (en la de Búrgos á Peñacastillo) á San Salvador (en la de Muriedas á Bilbao).

Solares á Bilbao, por La Cabada y Ramales.

Solares al Puente de Pamanes (en la de la estacion de Torrelavega á la Cabada).

Bárcena (en la de Muriedas á Bilbao) á Santoña.

Convento de Soto (en la de Búrgos á Peñacastillo) á Selaya, por Villacarriedo.

Cereceda (Búrgos) á Laredo (en la de Muriedas á Bilbao, por Medina de Pomar (Búrgos), Bercedo (idem) y Ramales (Santander).

Balmaseda á Castro-Urdiales (en la de Muriedas á Bilbao).

Villasante (en la de Cereceda á Laredo, Búrgos) á Entrambasmetas ó á Selaya, por Espinosa de los Monteros (Búrgos) el Puerto de las Estacas de Trueba (idem) y Vega de Pas (Santander).

Reinosa (en la de Valladolid á Santander) á Cabañas de Virtus (en la de Búrgos á Peñacastillo, Búrgos), por Orzales y Poblacion.

Palencia á Tinamayor (en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo), por Carrion (Palencia), Saldaña (idem), Cervera (idem) y Potes (Santander).

Collado de Piedras Luengas (en la de Palencia á Tinamayor) á Tinamayor, por Puente-Nausa y Cades.

Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera

(en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo), por Santillana y Comillas.

Cabezon de la Sal (en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo) á Reinosa (en la de Valladolid á Santander), por Camposusero y Fontibre.

Saja (en la de Cabezon de la Sal á Reinosa) á Cabezon de Liébana (en la de Palencia á Tinamayor).

De la carretera de Valladolid á Santander al fondeadero de la Requejada.

Santillana (en la de Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera) á la Requejada.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Francia, por Boceguillas (Segovia), Aranda de Duero (Búrgos), Búrgos, Miranda (Búrgos) é Irún Guipúzcoa).

De la estacion de Villalva (en el ferro-carril del Norte) á Segovia, por Navacerrada (Madrid) y San Ildefonso (Segovia).

Venta de San Rafael (en la de Madrid á la Coruña) á Segovia.

Madrid á la Coruña, por Torrelodones (Madrid), Villacastin (Segovia), Adanero (Avila), Arévalo (idem), Medina del Campo (Valladolid), Benavente (Zamora) y Lugo.

Villacastin (en la de Madrid á la Coruña) á Vigo (Pontevedra), por Avila, Salamanca, Zamora y Orense.

Adanero (en la de Madrid á la Coruña, Avila) á Gijon (Oviedo), por Valladolid y Leon.

Carreteras de segundo órden.

Boceguillas (en la de Madrid á Francia por Irún) á Segovia, por Sepúlveda.

Segovia á Villacastin (en la de Madrid á la Coruña y punto donde arranca la de Vigo).

Segovia á Arévalo (en la de Madrid á la Coruña, Avila).

Carreteras de tercer órden.

Sepúlveda á Atienza (Guadalajara), por Riaza.

Santa María de Nieva (en la de Segovia á Arévalo) á Olmedo (Valladolid), por Santiuste (Segovia), Ceruelos (idem) y El Llano (Valladolid).

Segovia á Valladolid, por Cuéllar (Segovia), y Portillo (Valladolid).

Cuéllar á Arévalo (en la de Madrid á la Coruña, Avila), por Nava de Oro (Segovia), Nava de la Asuncion (idem) y Santiuste (idem).

Cuéllar á Olmedo (Valladolid), por Iscar (Valladolid).

Cuéllar á Peñafiel (en la de Valladolid á Soria, Valladolid), por Campaspero (Valladolid).

Sepúlveda á Cuéllar.

Turégano (en la de Boceguillas á Segovia) á Nava de Oro, por Aguilafuente, Fuente-Pelayo y Nava el Manzano.

PROVINCIA DE SEVILLA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Cádiz, por Ocaña (Toledo) y Córdoba.

Alcalá de Guadaira (en la de Madrid á Cádiz) á Huelva, por Sevilla, Sanlúcar la Mayor (Sevilla) y La Palma (Huelva).

Carreteras de segundo órden.

Cuesta de Castilleja (en la de Alcalá de Guadaira á Huelva) á Badajoz, por Santa Olalla (Huelva), Fuente de Cantos (Badajoz) y Los Santos (idem).

Del ferro-carril de Córdoba á Sevilla (Córdoba) á Ecija, por Palma del Rio (Córdoba).

Alcalá de Guadaira al ferro-carril de Córdoba á Málaga, por Marchena, Osuna y Estepa.

Carreteras de tercer órden.

Lora del Rio (en el ferro-carril de Córdoba á Sevilla) á Santiponce (en la de Cuesta de Castilleja á Badajoz), por Alcolea y Cantillana.

Ecija á Montilla (en la de Cuesta del Espino á Málaga, Córdoba), por Santaella (Córdoba) y La Rambla (idem).

Ecija (en la de Madrid á Cádiz) á Olvera (Cádiz), por Osuna (Sevilla) y Pruna (idem).

Osuna á la estacion de Bobadilla (Málaga), por Campillos (Málaga).

Moron á Osuna, por la Puebla de Cazalla.

Pruna á Moron.

Utrera (en la de Madrid á Cádiz) á Villamartin (Cádiz), por el Coronil y Montellano.

Cabezas de San Juan (en el ferro-carril de Sevilla á Cádiz) á Ubrique (en la de Olvera á San Roque, Cádiz).

Sevilla á Villamanrique, por Bolullos.

Venta de lo Alto (en la Cuesta de Castilleja á Badajoz) al Repilado (en la de San Juan del Puerto á Cáceres, Huelva), por Castillo de los Guardas (Sevilla), Higuera (Huelva), Aracena (idem), Los marines (idem), Fuenteheridido (idem) y Galarosa (idem).

Castillo de los Guardas á Zalamea (en la de San Juan del Puerto á Cáceres, Huelva), por las minas de Riotinto (Huelva).

Fuente Ovejuna (Córdoba) al Castillo de los Guardas, por Alanís, Cazalla, Almaden de la Plata y El Ronquillo.

PROVINCIA DE SORIA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Francia, por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona y La Junquera (Gerona).

Taracena (en la de Madrid á Francia por la Junquera, Guadalajara) á Francia, por Soria y Ordáx (Navarra.

Soria á Logroño, por Torrecilla de Cameros (Logroño.)

Carreteras de segundo órden.

Valladolid á Soria, por Peñafiel (Valladolid) y Búrgo de Osma (Soria).

Búrgos á Soria, por San Leonardo (Soria).

Soria á Calatayud (en la de Madrid á Francia por la Junquera, Zaragoza).

Carreteras de tercer órden.

Garray á Calahorra (en el ferro-carril de Tudela á Bilbao, Logroño), por Enciso (Logroño) y Arnedo (idem).

Búrgo de Osma á Ariza (en la de Madrid á Francia por la Junquera, Zaragoza), por Almazán (Soria) y Monteagudo (idem).

Almazan (en la de Taracena á Francia por Urdax) á Medinaceli (en la de Madrid á Francia por la Junquera).

Puente de Ullan (en la de Búrgo de Osma á Ariza) á la Cuesta de Paredes (en la de Taracena á Francia por Urdáx), por Berlanga.

Gallur (en la de Logroño á Zaragoza, Zaragoza) á Agreda, por Borja (Zaragoza) y Tarazona (idem).

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Carreteras de primer órden.

Alcolea del Pinar (en la de Madrid á Francia por la Junquera, Guadalajara) á Tarragona, por Molina (Guadalajara), Alcañiz (Teruel), Gandesa (Tarragona), Falset (idem) y Reus (idem).

Carreteras de segundo órden.

Lérida á Tarragona, por Montblanch y Valls.

Tarragona á Barcelona, por Vendrell (Tarragona), y Villafranca del Panadés (Barcelona).

Castellon á Tarragona, por Vinaróz (Castellon) y Tortosa (Tarragona).

Carreteras de tercer órden.

Artesa (en la de Lérida á Puigcerdá, Lérida) á Montblanch, por Tárrega (Lérida).

Montblanch á Santa Coloma de Queralt.

San Guim (en el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona) á Santa Coloma de Queralt.

Alcober (en el ferro-carril de Lérida á Tarragona) á Santa Cruz de Calafell, por Valls y Vendrell.

Valls (en la de Lérida á Tarragona) á Igualada (Barcelona), por Pont de Armentera (Tarragona).

Barcelona á Santa Cruz de Calafell, por Villanueva (Barcelona).

De la carretera de Lérida á Flix á Reus, por Cornudella y Alforja.

Reus á Villaseca (en la de Castellon á Tarragona).

De la carretera de Castellon á Tarragona á Mora la Nueva (en la de Alcolea del Pinar á Tarragona), por Vandellós y Tivisa.

Vinaróz (en la de Castellon á Tarragona, Castellon) á la Venta Nueva (en la de Castellon á Tarragona), por San Cárlos de la Rápita y Amposta.

Gandesa á Tortosa.

Beceite (Teruel) á la carretera de Gandesa á Tortosa.

Escatron (Zaragoza) á Gandesa, por Caspe (Zaragoza) y Maella (idem).

Gandesa á Flix.

Lérida á Flix, por Mayals (Lérida).

Espluga de Francolí (en la de Lérida á Tarragona) á Flix, por Prades, Albarca, Cornudella, Poboleda y las Vilellas.

Cornudella á Falset, por Porrera.

PROVINCIA DE TERUEL.

Carreteras de primer órden.

Alcolea del Pinar (en la de Madrid á Francia por la Junquera, Guadalajara) á Tarragona, por Molina (Guadalajara), Alcañiz (Teruel), Gandesa (Tarragona), Falset (idem) y Reus (idem).

Tarancon á Teruel, por Cuenca y Cañete.

Carreteras de segundo órden.

Zaragoza á Teruel, por Daroca (Zaragoza) y Monreal (Teruel).

Zaragoza á Castellon, por Hijar (Teruel), Alcañiz (idem), Morella (Castellon) y San Mateo (idem).

Teruel á Sagunto (en la de Madrid á Castellon, Valencia), por Puebla de Valverde (Teruel) y Segorbe (Castellon).

Carreteras de tercer órden.

Teruel á Segura, por Alfambra y Portalrubio.

Belchite (Zaragoza) á Aliaga, por Montalvan.

Valdealgorfa (en la de Alcolea del Pinar á Tarragona) á Beceite, por Valderrobres.

Beceite á la carretera de Gandesa á Tortosa.

Alcañiz á Caspe (en la de Escatron á Gandesa, Zaragoza).

Morella (en la de Zaragoza á Castellon, Castellon) á Alcorisa (en la de Alcolea del Pinar á Tarragona), por Forcall (Castellon), Zurita (idem) y Castellote (Teruel).

Aliaga á Iglesuela del Cid, por Cantavieja.

La Iglesuela del Cid á Alcalá de Chisbert (en la de Castellon á Tarragona, Castellon), por Ares (Castellon) y Albocacer (idem).

Puebla de Valverde (en la de Sagunto á Teruel) á Morella (Castellon), por Mora (Teruel), Mosqueruela (idem), La Iglesuela (idem) y Cintorres (Castellon).

Albentosa (en la de Sagunto á Teruel) á Castellon, por Puebla de Arenoso (Castellon y Lucena (idem).

Cañete (en la de Tarancon á Teruel, Cuenca) á Albarracin.

Caudé (en la de Zaragoza á Teruel) al Pobo (en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, Guadalajara, por Albarracin (Teruel) y Alustante (Guadalajara).

Cariñena (en la de Zaragoza á Teruel, Zaragoza) á Escatron (Zaragoza), por Belchite (Zaragoza).

PROVINCIA DE TOLEDO.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Portugal, por Talavera (Toledo), Trujillo (Cáceres), Mérida (Badajoz) y Badajoz.

Madrid á Toledo, por Getafe (Madrid) é Illescas (Toledo).

Madrid á Cádiz, por Ocaña (Toledo) y Córdoba.

Ocaña á Alicante, por Albacete y Almansa (Albacete).

Carreteras de segundo órden.

Toledo á Avila, por Torrijos (Toledo), Maqueda (idem), Escalona (idem), Cadalso (Madrid), San Martin de Valdeiglesias (idem) y Cebreros (Avila).

Lillo á Quintanar de la Orden (en la de Ocaña á Alicante), por Villacañas.

Toledo á Ciudad-Real, por Orgaz (Toledo), Fuente del Fresno (Ciudad-Real) y Malagon (idem).

Carreteras de tercer órden.

Avila á Talavera de la Reina (en la de Madrid á Portugal, Toledo), por Arenas de San Pedro (Avila).

Talavera á Casavieja (Avila) (en la carretera de Ramacastañas á San Martin de Valdeiglesias), por la Iglesuela.

Ocaña á Santa Cruz de la Zarza.

Tarancon (en la de Madrid á Castellon, Cuenca) á Santa Cruz de la Zarza.

Orgaz al Corral de Almaguer (en la de Ocaña á Alicante), por Mora, Tembleque y Lillo.

Quintanar de la Orden á Villanueva de Alcardete.

Carrascosa del Campo (en la de Tarancon á Teruel, Cuenca) á Villanueva de Alcardete.

Mora á Madridejos (en la de Madrid á Cádiz), por Consuegra.

Toledo á Piedra-Buena (en la de Ciudad-Real á Navalpino, Ciudad-Real), por Cuerba (Toledo), Ventas con Peña Aguilera (idem) y Porzuna (Ciudad-Real.)

Toledo á Navalpino (Ciudad-Real), por Navahermosa (Toledo).
Orgaz á Navahermosa, por Ventas con Peña Aguilera y Menasalvas.
Navahermosa á Logrosan (Cáceres), por los Navalmorales (Toledo) y Guadalupe (Cáceres).
Jarandilla (Cáceres) á la carretera de Navahermosa á Logrosan en direccion al Puerto de San Vicente, por Losar de la Vera (Cáceres), Villanueva de la Vera (idem), Oropesa (Toledo), Puente del Arzobispo (idem) y la Estrella (idem).
Talavera á la de Navahermosa á Logrosan en direccion al Puerto de San Vicente, por Alcaudete de la Jara y Velvis de la Jara.
Talavera de la Reina á Puente del Arzobispo.
Los Navalmorales á Talavera de la Reina.
Torrijos á Navahermosa, por Escalonilla, Puebla de Montalban y San Martin de Montalvan.
San Martin de Pusa á la estacion de Erustes (en el erro-carril de Madrid á Malpartida), por Malpica.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Castellon, por Tarancon (Cuenca) y Valencia.

Carreteras de segundo órden.

Ademuz (en la de Tarancon á Teruel) á Valencia, por Chelva y Liria.
Teruel á Sagunto (en la de Madrid á Castellon), por Puebla de Valverde (Teruel) y Segorbe (Castellon).
Silla á Alicante, por Sueca (Valencia), Gandía (idem) y Villajoyosa (Alicante).
Játiva á Alicante, por Albaida (Valencia), Alcoy (Alicante) y Jijona (idem).
Casas del Campillo (en la de Ocaña á Alicante, Albacete) á Valencia, por Alberique.

Carreteras de tercer órden.

De la carretera de Ademuz á Valencia á Villar del Arzobispo.
Valencia á Moncada.
Mislata (en la de Madrid á Castellon) á Real, por Torrente.
Liria á Real, por Chiva.
De la carretera de Silla á Alicante á Real, por Tabernes, Alcira y Carlet.
Alberique á Sueca, por Alcira.
Albaida á Gandía, por Rotova.
De la carretera de Casas de Campillo á Valencia á Albaida, por Fuente la Higuera y Onteniente.
De la carretera de Casas de Campillo á Valencia á Villena (Alicante), por Onteniente.
Almansa (Albacete) á Cofrentes.
Requena á Cofrentes.
Chelva á Requena.
Alcudia de Crespins (en la de Casas de Campillo á Valencia) á Ayora, por Enguera.
Fuente la Higuera á Yecla (Múrcia), por Caudete (Albacete).
Casas Ibañez (Albacete) á Alberique, por Cofrentes.
Casas Ibañez (Albacete) á Requena, por los baños de Toya.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Carreteras de primer órden.

Madrid á la Coruña, por Torrelodones (Madrid), Villacastin (Segovia), Adanero (Avila), Arévalo (idem), Medina del Campo (Valladolid), Benavente (Zamora) y Lugo.
Adanero (en la de Madrid á la Coruña, Avila) á Gijon (Oviedo), por Valladolid y Leon.
Valladolid á Santander, por Dueñas (Palencia) y Palencia.

Carreteras de segundo órden.

Valladolid á Soria, por Peñafiel (Valladolid) y Burgo de Osma (Soria).
Medina del Campo á Olmedo.
Valladolid á Salamanca, por Tordesillas.
Tordesillas á Zamora, por Toro (Zamora).
Castro Gonzalo (en la de Madrid á la Coruña, Zamora) á Palencia, por Villalon (Valladolid).

Carreteras de tercer órden.

Medina de Rioseco (en la de Adanero á Gijon) á Villasarracino (Palencia), por Villalon (Valladolid), Villada (Palencia) y Carrion (idem).
Villalon (en la de Castrogonzalo á Palencia) á Villoldo (Palencia), por Herrin de Campos (Valladolid), Guaza (Palencia), Frechilla (idem) y Paredes (idem).
Medina de Rioseco á Villamartin (en la de Castro Gonzalo á Palencia), por Palacios (Valladolid), Villerías (Palencia), La Torre de Mormojon (idem) y Pedraza de Campos (idem).
Valladolid á Tórtoles (Búrgos), por Encinas.
Esguevillas (en la de Valladolid á Tórtoles) á Dueñas (en la de Valladolid á Santander), por Valoria.
Esguevillas á Peñafiel (en la de Valladolid á Soria).
Peñafiel á San Martin de Rubiales (Búrgos).
Cuéllar (Segovia) á Peñafiel, por Campaspero.
Segovia á Valladolid, por Cuéllar (Segovia) y Portillo (Valladolid).
Cuéllar (Segovia) á Olmedo, por Iscar.
Santa María de Nieva (en la de Segovia á Arévalo, Segovia) á Olmedo, por Santiuste (Segovia), Ceruelos (idem) y El Llano (Valladolid).
Medina del Campo (en la de Madrid á la Coruña) á Peñaranda (en la de Villacastin á Vigo, Salamanca), por Fuente el Sol (Valladolid) y Madrigal (Avila).
Madrigal (Avila) á Carpio.
Alaejos (en la de Valladolid á Salamanca) á la Nava (en el ferro-carril de Medina á Zamora).
Valparaiso (en la de Villacastin á Vigo, Zamora) á Alaejos, por Fuentesauco (Zamora).
Medina de Rioseco (en la de Adanero á Gijon) á la estacion del ferro-carril de Toro, por Villar de Frades (Valladolid), Benafarces (idem) y Toro (Zamora).
Medina de Rioseco á Villalpando (en la de Madrid á la Coruña, Zamora), por Villafrechós (Valladolid) y Villamayor de Campos (Zamora).
Valderas (Leon) á la carretera de Adanero á Gijon.
Mayorga á Sahagun (Leon), por Melgar.
Mayorga (en la de Adanero á Gijon) á Villamañan (en la de Villacastin á Vigo, Leon), por Valencia de Don Juan (Leon).

PROVINCIA DE ZAMORA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á la Coruña, por Torrelodones (Madrid), Villacastin (Segovia), Adanero (Avila), Arévalo (idem), Medina del Campo (Valladolid), Benavente (Zamora) y Lugo.

Villacastin (en la de Madrid á la Coruña, Segovia) á Vigo (Pontevedra), por Avila, Salamanca, Zamora y Orense.

Carreteras de segundo órden.

De la carretera de Villacastin á Vigo á Leon, por Benavente.

Castrogonzalo (en la de Madrid á la Coruña) á Palencia, por Villalon (Valladolid).

Tordesillas á Zamora, por Toro.

Valladolid á Salamanca, por Tordesillas (Valladolid).

Benavente á Mombuey (en la de Villacastin á Vigo), por Rio Negro.

Zamora á Fermoselle, por Bermillo de Sayago.

Carreteras de tercer órden.

Villanueva del Campo (en la de Castrogonzalo á Palencia) á Palanquinos (Leon), por Valencia de Don Juan (Leon).

Medina de Rioseco (en la de Adanero á Gijon), Valladolid) á Villalpando (en la de Madrid á la Coruña, por Villafrechós (Valladolid) y Villamayor de Campos (Zamora).

Medina de Rioseco á la estacion del ferro-carril de Toro, por Villar de Frades (Valladolid), Benafarces (idem) y Toro (Zamora).

Toro á La Bóveda.

Zamora á Cañizal (en la de Valladolid á Salamanca), por Moraleja del Vino, Sanzoles, Benialbo, La Bóveda y Fuente la Peña.

Valparaiso (en la de Villacastin á Vigo) á Alaejos (en la de Valladolid á Salamanca, Valladolid), por Fuentesauco.

De la carretera de Valladolid á Salamanca (Salamanca) á Fuentesauco.

Salamanca á Fermoselle, por Ledesma (Salamanca).

Zamora á Portugal, por Alcañices.

Puebla de Sanábria (en la de Villacastin á Vigo) á Portugal, por los baños de Calabor.

Rio Negro (en la de Benavente á Mombuey) á la carretera de Leon á Caboalles (Leon), por La Bañeza (Leon).

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Francia, por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona y La Junquera (Gerona).

Zaragoza á Francia, por Huesca, Jaca (Huesca) y Canfranc (idem).

Carreteras de segundo órden.

Zaragoza á Teruel, por Daroca (Zaragoza) y Monreal (Teruel).

Zaragoza á Castellon, por Hijar (Teruel), Alcañiz (idem), Morella (Castellon) y San Mateo (idem).

Logroño á Zaragoza, por Calahorra (Logroño) y Alfaro (idem).

Soria á Calatayud (en la de Madrid á Francia por la Junquera).

Daroca á Calatayud.

Carreteras de tercer órden.

Escatron á Gandesa (Tarragona), por Caspe y Maella.

Cariñena (en la de Zaragoza á Teruel) á Escatron, por Belchite.

Tortuera (Guadalajara) á Daroca.

Tortuera (Guadalajara) á Alhama (en la de Madrid á Francia por la Junquera).

Belchite al Búrgo (en el ferro-carril de Zaragoza á Escatron).

Belchite á Aliaga (Teruel), por Montalban (Teruel).

Cariñena á la Almúnia (en la de Madrid) á Francia por la Junquera.

Magallon á la Almúnia.

Torrelapaja (en la de Soria á Calatayud) á Tudela (Navarra), por Tarazona.

Gallur (en la de Logroño á Zaragoza) á Agreda (en la de Taracena á Francia por Urdax, Soria), por Borja y Tarazona.

Gallur á Sangüesa (Navarra), por Egea y Sox.

Zuera (en la de Zaragoza á Francia) á Murillo, por Luna.

Luna á Egea de los Caballeros.

Jaca (en la de Zaragoza á Francia, Huesca) á Sangüesa (Navarra), por Tiermas.

Caspe á Selgua (en la de Huesca á Monzon, Huesca), por Candasmos (Huesca), Ontiñena (idem) y Alcolea (idem).

De la carretera de Caspe á Selgua á Siétamo (en la de Huesca á Monzon, Huesca), por Castejon (Huesca), Sariñena (idem) y Huerto (idem.)

Alcañiz (en la de Alcolea del Pinar á Tarragona á Caspe.)

PROVINCIA DE BALEARES.

Carreteras de segundo órden.

Palma al Puerto de Alcúdia, por Inca y Alcúdia.

Palma (Mallorca) á Capdepera, por Algaida, Manacor y Artá.

Palma á Soller, por Valldemosa y Deyá.

Palma al Puerto de Sóller, por Sóller.

Mahon (Menorca) á Ciudadela, por Mercadal.

Carreteras de tercer órden.

Lluch á Santany, por Selva, Inca, Manacor y Felanitx.

Petra (en la de Lluch á Santany) al Puerto de Pollensa, por Pollensa.

Algaida (en la de Palma á Capdepera) á Santany, por Llummayor.

Palma á Puerto-Colom, por Llummayor y Felanitx.

Campos (en la de Algaida á Santany) á los baños de San Juan.

Palma al Puerto de Andraitx, por Andraitx.

De la carretera de Mahon á Ciudadela (Menorca) á Alayor.

San Cristóbal á Ferrerías (en la de Mahon á Ciudadela).

Mahon á Villacárlos.

Mahon á San Luis.

Mahon á San Clemente.

Fornells á San Cristóbal, por Mercadal.

Ibiza (Ibiza) á San Antonio.
Ibiza á San Juan.

PROVINCIA DE CANARIAS.

Carreteras de segundo órden.

Santa Cruz de Tenerife á la Orotava, por la Laguna.
Las Palmas (Gran Canaria) á Agaete, por Arucas y Guía.
Las Palmas (Gran Canaria) al Puerto de la Luz.

Carreteras de tercer órden.

Santa Cruz de Tenerife á Buenavista, por Güimar y Adeje.
La Orotava á Buenavista, por Garachico.
La Laguna (en la de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava) á Bajamar, por Tejina.
Tasoronte (en la de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava) á Tejina, por Valle de Guerra.
Santa Cruz de Tenerife á Taganana, por los valles de Bufadero y San Andrés.
Santa Cruz de la Palma (Palma) á Candelaria por Breñabaja, Mazo y los Llanos.
De la carretera de la Palma á Candelaria á Tasacorte.
De Santa Cruz de la Palma á Barlovento, por Puntallana y San Andrés.
Las Palmas (Gran Canaria) á San Mateo.
De las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, por Telde, Ingenio y Agüimes.
De Arucas (en la de las Palmas á Agaete) á la fuente mineral de Azuge, por Firgas.
Arrecife (Lanzarote) á Yaiza, por Tias.
Arrecife á Haría, por Teguise.
Tuinege (Fuerte-Ventura) al Puerto de Cabras, por Antigua y Casillas de Angel.
Oliva (Fuerte-Ventura) al Puerto de Cabras, por Tetir.
Palacio del Congreso 22 de Junio de 1877.=Joaquin Nuñez de Prado.=Francisco Javier Boguerin.

ESTADO NÚM. 1

de las variantes y adiciones que se proponen en el plan general de carreteras.

PERSONAS QUE HACEN LA PROPUESTA.	CARRETERA DEL PROYECTO.	VARIANTE Ó ADICION QUE SE PROPONE.	Kilómetros de más que tiene la variante ó adicion propuesta.
	PROVINCIA DE ALMERÍA.		
»	Carretera de tercer órden de Vera al fondeadero de la Garrucha..................	Que arranque en la carretera de segundo órden del puerto de Lumbreras á Almería (en el sitio del Real, término de Antas), pase por Cuevas y Vera y termine en el fondeadero de la Garrucha.	10
Los Sres. Senadores de la provincia de Almería..	Carretera de segundo órden de Málaga á Almería por Velez-Málaga, Torrox, Nerja, Motril, Albuñol y Adra......	Que la carretera de Málaga á Almería pase por Roquetas..............	4
»	»	Carretera de tercer órden que arrancando de Tabernas (en la de segundo órden de Puerto Lumbreras á Almería), pase por Thal, Macael, Olula, Finer, Oria, y termine en Velez-Rubio (carretera de segundo órden de Múrcia á Granada).	60
	PROVINCIA DE BADAJOZ.		
Los Sres. Senadores Marqués de Monsalud y Alhama.............	Desde el ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz á los baños de Alange...........	Desde Alange por Almendralejo, Acenchal, Santa Marta (donde cruzará la de Badajoz á Sevilla y Nogales), á empalmar con la que desde Badajoz se dirige por Jerez de los Caballeros......	50 ó 60
»	Carretera de tercer órden desde los Santos á Campillos por Ribera del Fresno y Hornachos..................	Desde Villafranca de los Barros á Campillos por Ribera del Fresno y Hornachos.....................	»
	PROVINCIA DE BÚRGOS.		
Varios Sres. Senadores...	»	Que estando comprendidos en el plan general de carreteras tan solo dos trozos de la antigua de Búrgos á Bercedo, que componen unos 20 kilómetros, se incluyan los otros dos trozos que faltan de ella, cuya extension es de 64 kilómetros..................	64
	PROVINCIA DE CÁCERES.		
Los Sres. Senadores Don Juan de la Concha Castañeda, D. Pedro Becerra Carrasco, D. Pedro de la Pedraja y Marqués de Monsalud..	»	1.ª Del puerto de Trasquilon (en la de San Juan del Puerto á Cáceres) á Badajoz.....................	»
		2.ª De Cáceres á empalmar con la de Plasencia á Logrosan, entre el puente del Cardenal y Torrejon el Rubio, pasando por Monroy.............	»

PERSONAS QUE HACEN LA PROPUESTA.	CARRETERA DEL PROYECTO.	VARIANTE Ó ADICION QUE SE PROPONE.	Kilómetros de más que tiene la variante ó adicion propuesta.
PROVINCIA DE CUENCA.			
Señor Senador D. José Juan Navarro...........	»	Que se haga un ramal de carretera desde San Clemente á Rubielos-Altos, pasando por Sisante y el Picazo, á enlazar con la carretera de la Roda á Almodóvar..........................	»
PROVINCIA DE OVIEDO.			
Señor Senador Baron de Covadonga.........	»	Que se incluya la carretera que pone en comunicacion al pueblo de Candás con Gijon......................	»
PROVINCIA DE SANTANDER.			
Señores Senadores D. Pedro de la Pedraja y Conde de Mansilla....	»	Que forme parte del plan general de carreteras el corto trayecto que pondrá en comunicacion la capital del partido judicial de Entrambasaguas con la carretera que pasa de la Cavada en direccion de Astúrias...........	»
PROVINCIA DE TERUEL.			
Señor Senador Marqués de Aguila Real........	Carretera de tercer órden de Teruel á Segura, por Alfambra y Portalrubio.........	De Teruel á Córtes pasando por Alfambra, Portalrubio y los baños de Segura..........................	7 ó 9
	De Belchite (Zaragoza) á Aliaga, por Montalban.........	De Belchite (Zaragoza) á Aliaga por Montalban y Córtes.................	»
	Idem id..................	Belchite á Híjar................	»
Señor Senador D. José Igual y Cano...... .	Puebla de Valverde á Morella por Mora, Mosqueruela, La Iglesuela y Cintorres......	Puebla de Valverde á Morella por Mora, Rubielos de Mora, Mosqueruela, la Iglesuela y Cintorres............	»
	Albentosa á Castellon por Puebla de Arenoso y Lucena...	Albentosa á Castellon por Rubielos de Mora y Lucena, arrancando de la venta del Arre....................	»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1877.=Joaquin Nuñez de Prado.=Francisco Javier Boguerin.

ESTADO NÚM. 2

de las variantes y adiciones que se proponen en el plan general de carreteras.

PERSONAS QUE HACEN LA PROPUESTA.	CARRETERA DEL PROYECTO.	VARIANTE Ó ADICION QUE SE PROPONE.	Kilómetros de más que tiene la variante ó adicion propuesta.
		PROVINCIA DE AVILA.	
Los Sres. Diputados Don José de Cadenas, Don Francisco Silvela y Don José Canalejas y Casas.	»	De Venta del Obispo, en la carretera de Avila á Talavera de la Reina, y marchando por el valle de Alberche vaya á enlazar en el punto más conveniente con la carretera de Avila á Toledo...	»
		De la villa de Cebreros y en direccion á la estacion de Navalperal de Pinares á empalmar con la carretera de Avila á Toledo......................	»
		PROVINCIA DE BÚRGOS.	
Señor Diputado D. Mariano Zabalburu.......	»	Que habiéndose comprendido en el plan general varias carreteras que aprovechan algunos trozos de la de Búrgos á Bercedo, que es la que se dirige á los puertos de Bilbao, Castrourdiales, Laredo y Santander, se incluya el resto de dicha carretera en el expresado plan general..................	»
		PROVINCIA DE LA CORUÑA.	
Señor Diputado D. Aquilino Herce.........	»	De Besures á Carral..............	»
		PROVINCIA DE CUENCA.	
Señores Diputados D. José Echegaray y D. Antonio Hernandez y Lopez..............	»	De la Higuerilla, en la carretera de Carrascosa á Sacedon, pasando por San Bartolomé, vaya por la Vega del Rio Mayor á terminar en los baños de la Isabela......................	»
		Del monte de la Bujeda, término de Almonacid á Garcinarso............	»
		Desde Buendia á la Isabela por la márgen izquierda del rio Guadiela......	»
		Desde la Isabela, y siguiendo la misma márgen del expresado rio, á empalmar en Molino Blanco con la carretera de Cuenca á Sacedon...............	»
		PROVINCIA DE GUADALAJARA.	
Señor Diputado D. Antonio Hernandez y Lopez..............	»	De Brihuega, en la carretera de Torija á Mangoso, á empalmar con la de Alvares á Perales de Tajuña, por Aranzueque y Loranca de Tajuña.........	»
		De la estacion de Matillas en el ferrocarril de Zaragoza á Mandayona.....	»

PERSONAS QUE HACEN LA PROPUESTA.	CARRETERA DEL PROYECTO.	VARIANTE Ó ADICION QUE SE PROPONE.	Kilómetros de más que tiene la variante ó adicion propuesta.
		PROVINCIA DE LEON.	
Señor Diputado D. Antonio Sanchez Chicarro..	»	De Villamañan á La Bañeza, Puente de Orvigo ó estacion de Villadangos, segun se crea más conveniente despues de hechos los oportunos estudios....	»
		PROVINCIA DE LÉRIDA.	
Señores Diputados D. Manuel Azcárraga, D. Ramon Soldevila, D. Rafael Cabezas, D. Joaquin Bañeres, y Marqués de Montoliú.....	»	De Cervera á Guisona.............	»
		PROVINCIA DE LUGO.	
Señor Diputado D. Miguel García Camba.......	»	Que figurando la carretera de Monforte á Lalin por Chantada entre las de tercer órden, y correspondiéndola ser de segundo, con arreglo á lo prescrito en el párrafo tercero del art. 5.° de esta ley, se corrija tal equivocacion por el Gobierno al disponer que se haga el estudio del trazado...............	»
		PROVINCIA DE MADRID.	
Señor Diputado D. Francisco Javier Boguerin.	»	De Alcalá de Henares á Ambite por nuevo Baztan y Valverde............	»
		De Arganda del Rey á Pezuela de las Torres......................	»
		PROVINCIA DE MÚRCIA.	
Señor Diputado D. Angel Escobar...........	»	De Yecla á la estacion de Almansa....	»
		PROVINCIA DE ORENSE.	
Señor Diputado D. Manuel Quiroga y Vazquez...	»	De Barco de Baldehorras á Viana del Bollo.........................	»
Señor Diputado Marqués de Trives.........	»	De Viana á Quiroga por la Puebla de Trives.........................	»
		PROVINCIA DE OVIEDO.	
Señor Diputado D. Plácido Jove y Hévia.....	»	De Trubia por Proaza y Quirós á Puerto Ventana....................	»
Señores Diputados D. Salustiano Gonzalez Regueral y Marqués de Hoyos.............	»	De Pola de Labiana á Nava por Bimenes............................	»

PERSONAS QUE HACEN LA PROPUESTA.	CARRETERA DEL PROYECTO.	VARIANTE Ó ADICION QUE SE PROPONE.	Kilómetros de más que tiene la variante ó adicion propuesta.
PROVINCIA DE PALENCIA.			
Señor Diputado D. Saturnino Esteban Collantes.	Villanueva de Argoño (en la de Búrgos á Melgar de Fernamental) á la estacion de Alar del Rey ó á la de Herrera del rio Pisuerga (en el ferro carril de Santander), por Villadiego (Búrgos).............	De Villanueva de Argollo por Villadiego á la estacion de Herrera del rio Pisuerga......................	»
	»	De Saldaña á la estacion del rio Pisuerga.	»
Señor Diputado D. Antonino Sanchez Chicarro.		De Saldaña á Sahagun............	»
PROVINCIA DE PONTEVEDRA.			
Señor Diputado D. José Elduayen..........	»	De Cañiza á la Barca de Filgueiras....	»
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
Señor Diputado D. Adolfo Galante...........	»	De Fermoselle á Ciudad-Rodrigo......	»
PROVINCIA DE SANTANDER.			
Señor Diputado Marqués de Viesca..........	»	De Renedo á Luances.............	»
Señores Diputados D. José Antonio Cedrún, Don Maximino Vierna y Marqués de Viesca....	»	De Noja á Beranga por Castillos y Mercielo........................	»
Los mismos Sres. Diputados.............	»	De Barros á empalmar en Cóo con la carretera de Torrelavega á Oviedo por Cabezon de la Sal...............	»
Señores Diputados Marqueses de Viesca y de Hoyos............	»	De Cabuérniga á Romena ó al punto más conveniente para enlazar con la carretera que pasa por Riaño, Peñarubia, Potes y Camaleño...........	»
Los mismos..........	»	De Cabezon de la Sal al puerto de Comillas........................	»
PROVINCIA DE TOLEDO.			
Señores Diputados Don Fernando Vida, D. Elías Lopez, D. Manuel Benayas y Marqués de Malpica..............	San Martin de Pusa por Malpica á la estacion de Eruste, en el ferro-carril de Madrid á Malpartida.............	Que esta carretera se prolongue hasta Santa Olalla para enlazar con la de Madrid á Badajoz................	»
	»	De Añover del Tajo y pasando por Valmojado á empalmar con la carretera de Avila á Toledo................	»
PROVINCIA DE ZAMORA.			
Señores Diputados Don Cláudio Moyano y Marqués de Viesca......	»	Desde la Bóveda á empalmar con la carretera de Salamanca á Valladolid en el Pedrosillo, pasando por Guarrate y Fuentesauco..............	»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1877.=Joaquin Nuñez de Prado.=Francisco Javier Boguerin.

PERSONAS QUE HACEN LA PROPUESTA	CARRETERA DEL PROYECTO	VARIANTE Ó ADICION QUE SE PROPONE	Kilómetros de más que tiene la variante ó adicion propuesta.
PROVINCIA DE PALENCIA.			
Señor Diputado D. Saturnino Esteban Collantes.	Villanueva de Argaño (en la de Búrgos á Melgar de Fernamental) á la estacion de Alar del Rey ó á la de Herrera del rio Pisuerga en el ferro-carril de Santander, por Villadiego (Búrgos)........	De Villanueva de Argaño por Villadiego á la estacion de Herrera del rio Pisuerga..........	»
		De Saldaña á la estacion del rio Pisuerga.	»
Señor Diputado D. Antonino Sanchez Olitcarro.	»	De Saldaña á Sahagun......	»
PROVINCIA DE PONTEVEDRA.			
Señor Diputado D. José Elduayen........	»	De Caldas á la Barca de Figueiras....	»
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
Señor Diputado D. Adolfo Galante........	»	De Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.....	»
PROVINCIA DE SANTANDER.			
Señor Diputado Marqués de Viesca.........	»	De Renedo á Lanances..............	»
Señores Diputados D. José Antonio Cedrún, Don Maximino Vierna y Marqués de Viesca.....	»	De Noja á Beranga por Castillos y Meruelo..........................	»
Los mismos Sres. Diputados........	»	De Barros á empalmar en Ojo con la carretera de Torrelavega á Oviedo por Cabezon de la Sal........	»
Señores Diputados Marqueses de Viesca y de Hoyos............	»	De Cabuérniga á Romena ó al punto más conveniente para enlazar con la carretera que pasa por Bielva, Peñarubia, Potes y Camaleño..........	»
Los mismos..........	»	De Cabezon de la Sal al puerto de Comillas..........................	»
PROVINCIA DE TOLEDO.			
Señores Diputados Don Fernando Viña, D. Elías Lopez, D. Manuel Bonayas y Marqués de Malpica..............	San Martin de Pusa por Malpica á la estacion de Erustes en el ferro-carril de Madrid á Malpartida...............	Que esta carretera se prolongue hasta Santa Olalla para enlazar con la de Madrid á Badajoz..................	»
	»	De Añover del Tajo y pasando por Valmojado á empalmar con la carretera de Avila á Toledo..................	»
PROVINCIA DE ZAMORA.			
Señores Diputados Don Claudio Moyano y Marqués de Viesca......	»	Desde la Bóveda á empalmar con la carretera de Salamanca á Valladolid en el Pedrosillo, pasando por Guarrate y Fuentesauco..........................	»

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1877.=Joaquin Nuñez de Prado.=Francisco Javier Boguería.

7

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la comision de Peticiones.

Número 43. Doña Francisca Vallecillo y Ginés, viuda del capitan de infantería D. Juan Robles y Castro, muerto de resultas de la herida que recibió en la campaña de Cuba, solicita la pension que le corresponda en virtud del Real decreto de 8 de Julio de 1860.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 44. La comision provincial de Cáceres solicita se autorice á estas corporaciones para utilizar parte del recargo sobre las contribuciones que perciben los Ayuntamientos.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 45. Varios vecinos de Los Barrios, provincia de Cádiz, piden que se adopten las medidas convenientes para la completa independencia de la Iglesia.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 46. El Ayuntamiento de Viella, provincia de Lérida, solicita que se supriman las aduanas del Valle de Aran, y se imponga á sus habitantes el pago de lo que aquellas adeuden.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 47. El Ayuntamiento de Teruel pide á las Córtes se sirvan aprobar las pensiones que dicha corporacion acordó en favor de las viudas de los que sucumbieron defendiendo á dicha capital de los carlistas.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 48. Don Tomás Pículo y Español, expone á la sabiduría de las Córtes las bases para un proyecto de Hacienda que eleve nuestros valores al tipo de un 60 por 100 en el breve plazo de tres años.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1877.=Fernando de Gabriel, presidente.=Ramon Benito Aceña.=Eduardo Castañon.=Francisco de Laiglesia.=El Marqués de Valdeterrazo.=Luis Abril, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la comision sobre el articulado de la ley de presupuesto de ingresos para 1877-78.

Del Sr. **SOLDEVILA**, al art. 23:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 23 del dictámen de la mayoría de la comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley:

«Los trigos y demás cereales pagarán tambien á su importacion en España 7 pesetas los 100 kilos.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1877.=Ramon Soldevila.=Miguel Alonso Pesquera.=Saturnino Arenillas.=Victoriano Ciruelos y Estéban.=Ramon Benito Aceña.=Modesto Gosalvez.

Del Sr. **SOLDEVILA**, al art. 25:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 25 del dictámen de la mayoría de la comision de Presupuestos, relativo al articulado de la ley.

El art. 25 se redactará en los términos siguientes:

«El Gobierno, teniendo en cuenta el recargo que ya queda establecido sobre los aguardientes, aceites y carbones, rectificará el arancel vigente de aduanas y aumentará los derechos establecidos, armonizando el aumento con el de los antedichos recargos.

Los derechos todos se reducirán á una unidad fija de peso ó medida, teniendo en cuenta el promedio del valor de los artículos á su llegada al puerto de mar ó á la frontera española.

Toda mercancía extranjera queda nacionalizada despues del pago de los derechos arancelarios, y afecta por lo tanto al derecho de consumos y á cuantos impuestos pesaren sobre las mercancías similares del país.

Queda prohibida toda exencion ó rebaja de derechos arancelarios á la introduccion de productos extranjeros en favor de cualquier persona, sociedad ó corporacion.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1877.=Ramon Soldevila.=Saturnino Arenillas.=Victoriano Ciruelos y Estéban.=Francisco Escudero.=Ramon Benito Acena.=Miguel Alonso Pesquera.=José Florejachs.

Del Sr. **MOYANO**, al art. 28:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 28 del dictámen de la comision sobre el presupuesto del Estado:

«Art. 28. Las empresas de ferro-carriles que no hayan disfrutado subvencion alguna del Estado ni anticipo reintegrable, pagarán en lo sucesivo un derecho de un 10 por 100, que fijará el Gobierno por los artículos siguientes que introduzcan del extranjero.»

Continúa el artículo de la comision.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1877.=Cláudio Moyano.=Luis Gaviña.=Salustiano Sanz.=Antonio Sedó.=Manuel Benayas Portocarrero.=Javier Los Arcos.=Francisco Barca.

Del Sr. **GARCÍA CAMBA**, al párrafo primero del artículo 34:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar la supresion de *Lugo*

en el párrafo primero, art. 34 del proyecto de ley del presupuesto de ingresos.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1877.=Miguel García Camba.=Domingo Caramés.=José de Cárdenas.=Bartolomé Basanta.=Antonio Salgado.=Manuel Rodriguez de Castro.=Matías Lopez.

Del Sr. **GARCÍA CAMBA**, adicion al art. 37:

Los Diputados que sucriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 37 del proyecto de ley del presupuesto de ingresos:

«Entendiéndose por poblacion la agrupada del casco y rádio.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1877.=Miguel García Camba.=Domingo Caramés.=José de Cárdenas.=Bartolomé Basanta.=Antonio Salgado.=Manuel Rodriguez de Castro.=Matías Lopez.

Del Sr. **VERGARA**, al art. 37:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el art. 37 de la ley de presupuestos se redacte del modo siguiente:

«El Gobierno rebajará desde luego los encabezamientos de los pueblos que justifiquen que su poblacion es inferior en más de una tercera parte á la que les atribuye el censo de 1860.

Solamente se contarán los hombres válidos de 15 á 60 años para computar la rebaja, si ésta fuera temporal y efecto de una calamidad pública, tal como epidemia, pedrisco, hielo, sequía ú otra parecida.

La rebaja del encabezamiento será proporcional á la de la poblacion total en épocas normales, y á la de la poblacion masculina válida de 15 á 60 años en tiempos de calamidad.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1877.=Mariano Vergara.=Diego Gonzalez Conde.=Joaquin Fontes y Contreras.=Marqués de la Puebla de Rocamora.=Federico Bas.=Miguel Ochoa y Llacer.=Bernardo de Toro y Moya.

Del Sr. **ARNAU**, al art. 62:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1877-78.

El art. 62 de dicha ley se redactará en esta forma:

«No obstante lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 15 de Julio de 1865, se abonarán en las clasificaciones para jubilacion de los funcionarios del órden judicial y del ministerio fiscal y los catedráticos de las Universidades, ocho años por razon de carrera literaria con arreglo á lo prescrito en la ley de presupuestos de 1835.

Igual abono se hará á los consejeros de Estado que tengan la calidad de letrados y á los funcionarios que sirvan plazas con la misma calidad en el expresado Consejo, en el Ministerio de Gracia y Justicia y en la Direccion general de lo contencioso del Estado.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1877.=Víctor Arnau.=Antonino Sanchez de Milla.=Joaquin Maldonado.=Pedro Borrajo de la Bandera.=Emilio Gutierrez de la Cámara.=José Perez Garchitorena.=Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 23 DE JUNIO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: Dictámen de la comision de Actas.=Sin discusion se aprueba el relativo al distrito de Santo Domingo, y queda admitido el Sr. Silvela (D. Luis).=Pasa á la comision respectiva una enmienda del Sr. Quintana al dictámen sobre caza.=Discusion del dictámen de la mayoría de la comison sobre caza.=Observacion del Sr. Perez Zamora.=Contestacion del Sr. Presidente determinando el órden de la discusion sobre el dictámen y los votos particulares.=Se aprueban sin debate los artículos del 1.° al 16 del dictámen de la mayoría.=Se suspende esta discusion.=Jura y toma asiento el Sr. Silvela (D. Luis).=Discusion del proyecto de ley remitido por el Senado sobre el plan de carreteras.=Se aprueba el artículo único.=Se lee el adicional.=Observacion del Sr. Ministro de Fomento.=Se aprueba el artículo con la adicion propuesta por el Sr. Ministro.=Se lee, y aprueba sin discusion, el dictámen reformando el artículo 892 de la ley de enjuiciamiento civil.=Asimismo se aprueba sin discusion el dictámen de trasferencia de un crédito para atender á la devolucion de cuotas de redencion del servicio militar.=Se lee el dictámen referente al cobro de débitos por compra de bienes nacionales.=Se aprueban sin discusion los artículos 1.° al 13.=Se lee el 14 y una enmienda al mismo del Sr. Hernandez.=Apoyada por su autor, es aceptada por la comision, y se aprueba el artículo con la enmienda.=Dictámen sobre la proposicion estableciendo un impuesto de cuartillo por ciento.=Se aprueba sin debate, y pasa á las secciones para el nombramiento de la comision que en él se propone.=Dictámenes de peticiones.=Se aprueban los comprendidos desde el núm. 36 al 48 inclusive.=Continúa la discusion sobre el presupuesto de ingresos, seccion primera.=Discurso del Sr. Pastor y Magan en contra.=Del Sr. Gisbert, de la comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Salamanca y Negrete, segundo en contra.=Del Sr. Fabié, de la comision.=Rectificacion del Sr. Salamanca.=Discurso del Sr. Perez Sanmillan, tercero en contra.=Del Sr. Gisbert, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Sanmillan y Gisbert.=Nueva rectificacion del Sr. Sanmillan.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Aclaracion pedida por el Sr. Perier.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Se acuerda pasar á la votacion por artículos, y se aprueban los comprendidos en la seccion primera, con las enmiendas y adiciones admitidas por la comision.=Discusion de la seccion segunda.=La comision retira el art. 23.=El Sr. Presidente manifiesta que habiendo dos votos particulares sobre la seccion segunda, y comprendiendo alguno de ellos el art. 23, procedia empezar por la discusion del que se refiere á los artículos 32, 33 y 34.=Observacion del Sr. Bosch y Labrús.=Contestacion del Sr. Presidente.=Se lee el voto particular del

Sr. Verdugo á los artículos 32, 33 y 34.=Discurso en contra, del Sr. Cos-Gayon.=Del Sr. Verdugo en pró.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideracion el voto particular.=Se lee el del Sr. Pons sobre rifas.=La comision manifiesta estar retirado.=Se lee asimismo otro del Sr. Clavijo.=Indicaciones sobre él del Sr. Orovio á nombre de la comision.=Discurso del Sr. Clavijo en apoyo.=Del Sr. Cos-Gayon.=Rectificacion del Sr. Clavijo, y queda retirado su voto particular.=Se procede á la discusion de las enmiendas.=Se lee la del Sr. Sedó á los artículos 22, 23, 27, 28, 29 y 31.=La comision no la admite.=Discurso del Sr. Sedó en apoyo.=Del Sr. Cos-Gayon, de la comision.=Rectificacion del Sr. Sedó.=Queda retirada su enmienda.=Indicacion del Sr. Bosch y Labrús, contestada por el Sr. Cos-Gayon, relativa á su voto particular.=Se lee otra enmienda al art. 25 del Sr. Soldevila.=Discurso en apoyo.=Del Sr. Gisbert, de la comision.=Rectificacion del Sr. Soldevila.=Queda retirada.=Se lee otra del Sr. Moyano al art. 26.=La comision la acepta, y queda admitida.=No se toma en consideracion otra del Sr. Hurtado al párrafo segundo del art. 27, admitiendo la comision parte de ella por estar incluida en el primer párrafo del voto particular del Sr. Fabié.=Se lee otra enmienda al artículo 28, del Sr. Gonzalez Vallarino, é igualmente otra del Sr. Nuñez de Prado al mismo artículo.=La comision admite esta enmienda por comprender á los dos.=Se lee otra al mismo art. 28, del Sr. Moyano.=Discurso de este señor en apoyo.=Del Sr. Cos-Gayon, de la comision.=Nuevo discurso del señor Moyano.=Del Sr. Marqués de Orovio, de la comision.=Rectificaciones de ambos.=Indicacion del señor Presidente.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Moyano.=Discurso del Sr. Gisbert, de la comision.=Se suspende la votacion nominal sobre la enmienda y la discusion.=Pasan á la comision de Presupuestos dos enmiendas de los Sres. Gamazo y Danvila.=A la del Plan general de carreteras una del Sr. Los Arcos.=A la de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría, comprensiva de los números 49 al 62.=A la respectiva una instancia del Ayuntamiento de Pacheco, solicitando condonacion de un año de sus contribuciones.=A la de Presupuestos una exposicion de la Diputacion provincial de Cádiz, remitida por el Sr. Ministro de la Gobernacion, pidiendo se desestime en un todo el impuesto sobre los vinos.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen de la comision sobre la proposicion de ley, presentada por el Sr. Laiglesia, relativa á los huérfanos de jefes y oficiales muertos en Ultramar.=Queda enterado el Congreso de los individuos nombrados por el Senado para formar parte de la comision mista sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion.=A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acuerda reunirse el lunes en secciones durante la sesion.=Orden del dia para el lunes: continuacion de la discusion pendiente sobre el presupuesto de ingresos; los demás dictámenes que estaban á la órden del dia de hoy, y reunion de las secciones.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el acta de Santo Domingo, provincia de Logroño.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm.* 45, *sesion del* 22 *del actual*), en el que se proponia la admision del Sr. D. Luis Silvela, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la votacion, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Silvela.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Silvela.»

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del señor Quintana á los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 25 del dictámen de la mayoría de la comision referente á la proposicion de ley sobre caza. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 46, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la mayoría relativo á la proposicion de ley sobre caza.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 42, *sesion del* 19 *del actual*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Hay un voto particular del Sr. Perez Zamora y varias adiciones de los señores Soldevila y Quintana.

El Sr. **PRESIDENTE**: No afectando el voto particular ni las adiciones más que desde el art. 17 en adelante, se procede á la discusion de la totalidad del dictámen de la mayoría.

El Sr. **PEREZ ZAMORA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PEREZ ZAMORA**: Me parece que con arreglo al Reglamento, aunque el voto particular no afecta realmente más que á varios artículos del dictámen de la mayoría, si se comienza por éste, esto es, por el dictámen de la mayoría, y se toma desde luego en consideracion, el voto particular vendrá á quedar prejuzgado, y yo creo que se debia comenzar por discutir primero el voto particular. Si se adopta el sistema que propone la Mesa, parece, como antes he dicho, que queda prejuzgado el voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El dictámen de la mayoría no necesita tomarse en consideracion; los votos particulares son los que necesitan tomarse en consideracion, y hay que discutirlos á su tiempo, cuando llegue el párrafo ó artículo á que se contraigan: así se ha practicado constantemente por el Congreso.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra sobre la totalidad del dictámen de la mayoría, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados desde el 1.° al 16 inclusive, en esta forma:

SECCION PRIMERA.

CLASIFICACION DE LOS ANIMALES.

Artículo 1.° Los animales, para los efectos de esta ley, se dividen en tres clases:

1.° Los mansos ó domésticos.

2.° Los amansados ó domesticados.

3.° Los fieros ó salvajes.

Art. 2.° Son animales mansos ó domésticos los que nacen y se crian bajo el poder del hombre, el cual conserva siempre su dominio.

Aunque salgan de su poder, puede reclamarlos de cualquiera que los retenga, pagando los gastos de su alimentacion.

Art. 3.° Son animales amansados ó domesticados los que siendo por su naturaleza fieros ó salvajes, se ocupan, reducen y acostumbran por el hombre.

Art. 4.° Los animales amansados ó domesticados son propios del que los ha reducido á esta condicion, mientras se mantienen en ella. Cuando recobran su primitiva libertad, dejan de pertenecer al que fué su dueño y son del primero que los ocupa.

Art. 5.° Son animales fieros ó salvajes los que vagan libremente y no pueden ser cogidos sino por la fuerza, sean terrestres, acuáticos ó voladores.

Art. 6.° Los animales fieros ó salvajes pasan á poder de los hombres por la caza.

Art. 7.° Se comprende bajo el nombre genérico de *cazar*, todo arte ó medio de perseguir ó de aprehender, para reducirlos á propiedad particular, á los animales fieros ó á los amansados que hayan dejado de pertenecer á su dueño por haber recobrado su primitiva libertad.

SECCION SEGUNDA.

DEL DERECHO DE CAZAR.

Art. 8.° El derecho de cazar corresponde á todo el que se halle provisto de las correspondientes licencias de uso de escopeta y de caza.

Art. 9.° Este derecho puede ejercitarse en los terrenos de propios ó comunes ó del Estado y en los de propiedad particular, con sujecion á lo dispuesto en esta ley.

En los terrenos de propiedad particular solo podrá cazar el dueño y los que éste autorice por escrito.

Art. 10. Todo propietario puede conceder licencia á un tercero para que utilice el derecho que le concede el artículo anterior, estableciendo las condiciones que tenga por conveniente, pero sin contrariar las de la presente ley.

Art. 11. Cuando el propietario no establezca condiciones especiales para cazar en su propiedad, se entenderá concedido el permiso con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 12. Cuando una finca pertenezca á diversos dueños, cada uno de los propietarios, por sí ó por la persona que le represente, tiene derecho á cazar, pero no podrá conceder permiso á otro que no sea su representante para que lo haga, mientras no obtenga el consentimiento, al ménos de las dos terceras partes de la propiedad.

Art. 13. El derecho de cazar corresponde al arrendatario de la finca, si en el contrato de arriendo no se hubiere estipulado lo contrario.

Art. 14. Cuando el usufructo se halle separado de la propiedad, ó la finca esté concedida en enfitéusis, el derecho de cazar corresponde al usufructuario ó enfiteuta.

Art. 15. Considerándose cerradas y acotadas todas las dehesas, heredades y demás tierras de cualquiera clase pertenecientes á dominio particular, nadie puede cazar en las que no estén materialmente cerradas ó acotadas, sin permiso escrito de su dueño, mientras no estén levantadas las cosechas.

En los terrenos cercados ó acotados materialmente, nadie puede cazar sin permiso del dueño.

Art. 16. El cazador que usando de su derecho de caza, desde una finca donde le sea permitido cazar hiere una pieza de caza menor que cae ó entra en propiedad ajena, tiene derecho á ella, pero no podrá entrar en esta propiedad sin permiso del dueño, cuando la heredad esté materialmente cerrada por seto, tapia ó vallado, si bien el dueño de la finca tendrá el deber de entregar la pieza herida.

Cuando la heredad no esté cerrada materialmente, el cazador podrá penetrar solo á coger la pieza herida, sin permiso del dueño; pero será responsable de los perjuicios que cause.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Silvela (D. Luis), anunciándose que ingresaba en la quinta seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley remitido y aprobado por el Senado, sobre aprobacion del plan general de carreteras.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *número* 45, *sesion del* 22 *del actual*) dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion del artículo único, y fué aprobado sin debate alguno, en la forma siguiente:

«Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de carreteras del Estado, que sustituirá para todos sus efectos al de 6 de Setiembre de 1864.»

Se leyó el adicional, que decia:

«Se autoriza al Ministro de Fomento para que, prévio el oportuno expediente, pueda acordar por medio de Real decreto las modificaciones que ulteriores circunstancias pudieran exigir sobre el contenido de los adjuntos estados, siempre que resulten beneficiosas á los intereses públicos.

Al efecto, deberán ser oidos préviamente los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales respectivos, la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y si la importancia del asunto lo requiriese, el Consejo de Estado.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Deseo hacer una aclaracion: algunos Sres. Diputados se acercaron á mí en la tarde de ayer con el deseo de que se incluyeran en el estado que ha acompañado la comision á este proyecto de ley, algunas carreteras ó trozos

de carreteras para que fueran estudiados por la Junta consultiva. No han tenido tiempo estos Sres. Diputados, por lo que he podido saber, de dar á la comision una indicacion precisa, ni decir cuáles eran sus deseos; pero yo creo que siendo así que lo que se incluya en los estados ha de estudiarse *á posteriori*, y puesto que se trata de una autorizacion de las Córtes por una sola vez, para que la Junta consultiva, de acuerdo con el Gobierno, examine estos proyectos que proponen los Sres. Diputados, como han propuesto los Sres. Senadores, podrian darse por presentadas estas indicaciones, que han de hacerse por algunos Sres. Diputados á la comision, y venir luego á ser estudiados y aprobados como se proponga, ó con alguna alteracion, si se cree conveniente. Hago estas indicaciones para que no haya despues dificultad en que se acceda á los deseos que puedan manifestar esos Sres. Diputados á que me he referido. He dicho.»

Abierta discusion sobre el artículo adicional, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado con la adicion propuesta por el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision mista reformando el art. 892 de la de enjuiciamiento civil.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 45, *sesion del* 22 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° El art. 892 de la ley para el enjuiciamiento civil, quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 892. Si la sentencia contuviese condena al pago de la cantidad líquida y determinada, se procederá siempre, y sin necesidad de prévio requerimiento personal al condenado, al embargo de bienes, en la forma y por el órden prevenido en los artículos 949 á 953 inclusive.»

Art. 2.° Esta reforma tendrá aplicacion á todas las sentencias firmes que se hallen pendientes de ejecucion.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente al proyecto de ley sobre cobro de débitos por compra de bienes nacionales.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 35, *sesion del* 11 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados desde el 1.° al 13 inclusive, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° El aviso prévio que debe darse á los compradores de bienes nacionales diez dias antes de vencer los pagarés, segun la disposicion décimacuarta de la Real órden de 25 de Enero de 1867, se verificará por medio del *Boletin oficial* de la provincia en que radique la finca vendida.

Art. 2.° Trascurridos veinte dias desde que se publique el anuncio sin haberse hecho el pago de los plazos, se preparará y despachará el apremio, que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los quince dias siguientes.

Art. 3.° Al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas, y la Hacienda se hará cargo al punto de su administracion. Los productos que rinda la finca ingresarán en el Tesoro en la forma conveniente para que puedan ser devueltos al comprador al propio tiempo que la finca, tan luego como resulten cubiertas por virtud del apremio todas sus responsabilidades.

Art. 4.° Las fincas se arrendarán, mientras se hallen á cargo de la Hacienda, con las mismas formalidades que las demás que posee el Estado; de su producto retendrá en todo caso la Hacienda, cuando haya de devolverlas, el 10 por 100 por gastos de administracion.

Art. 5.° Los jefes económicos y los de la intervencion son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora, si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si publicados dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.° sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extiende al jefe económico de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificacion del descubierto no expide el apremio en el término preciso de diez dias.

Art. 6.° Las responsabilidades impuestas en el artículo precedente cesan desde que se publican los anuncios, se hace cargo la Administracion de la finca de que procede el descubierto y se expide el apremio á ménos que durante el tiempo en que se retrasó el servicio, variase de condiciones de fortuna el deudor y que esto ocasionara daño al Estado.

Art. 7.° Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento de los plazos.

Art. 8.° Tan luego como del procedimiento de apremio resulte que el deudor no tiene otros bienes, ó que no es hallado en el domicilio que últimamente tuviera, ni compareciese despues de citado por el *Boletin oficial* con término de diez dias, se venderá la finca en quiebra, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Tambien se acordará la venta en quiebra cuando á pesar del apremio no se haya obtenido el cobro total del descubierto dentro de los tres meses siguientes á la expedicion del mismo.

Art. 9.° Verificada la venta en quiebra, se practicará oportunamente la liquidacion para conocer las responsabilidades del quebrado. Este no tendrá derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre una y otra subasta, en el caso de que en la última se obtuviere mayor precio que en la primera. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados es la devolucion de lo satisfecho y el importe de las mejoras necesarias y útiles, debidamente justificadas, cuando sea posible hacer este abono despues de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir subsistiendo la primera venta.

Art. 10. En el término de tres meses, contados desde la publicacion de esta ley, serán embargadas, conforme á cuanto queda dispuesto, todas las fincas vendidas por el Estado cuyos compradores se hallen actualmente en descubierto de uno ó más plazos.

Art. 11. Trascurrido el término á que se refiere el artículo anterior, los jefes económicos de las provincias remitirán en el de un mes á la Direccion de propiedades y derechos del Estado una lista en que hagan constar con la debida expresion las fincas embargadas por

descubiertos de plazos, á fin de que se proceda á su inmediata venta en quiebra, con arreglo á las leyes.

Art. 12. Toda omision en el estado de fincas embargadas por descubiertos de plazos hará incurrir á los jefes económicos y á los interventores en responsabilidad, que les será exigida por el Ministerio de Hacienda, prévio expediente en que se les dará audiencia.

Art. 13. El que denuncie y justifique haberse omitido el embargo, y en su consecuencia la inclusion en el estado de una ó más fincas, percibirá el 2 al millar del precio de la tasacion en las que excedan del valor de 125.000 pesetas, y el 4 al millar en aquellas cuyo importe no llegue á dicha cantidad. Ese premio será satisfecho en concepto de multa por el jefe económico y el interventor mancomunadamente, sin que en ningun caso pueda considerarse al Estado responsable de su abono por insolvencia de los citados funcionarios ó por otra causa.

Se leyó el 14, último del dictámen, que decia:

«Art. 14. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que exija la ejecucion de esta ley, y para aplicarla en cuanto sea posible á los compradores y redimentes de censos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): A este artículo hay una enmienda del Sr. Hernandez Lopez, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 14 del dictámen de la comision, referente al proyecto de ley sobre cobro de débitos por compra de bienes nacionales.

«El Ministro de Hacienda cuidará de facilitar á los compradores de bienes nacionales los medios de satisfacer sus débitos en el lugar donde satisfacen la contribucion de inmuebles por las fincas compradas.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1877.=Antonio Hernandez y Lopez.=José Alvarez Mariño.=Ricardo Villalba.=Estanislao Suarez Inclán.=Plácido de Jove y Hévia.=B. El Marqués de Malpica.=Andrés de Cápua.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hernandez y Lopez tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **HERNANDEZ Y LOPEZ**: Al dirigirme á la comision que ha emitido dictámen sobre este asunto para hacerle la sacramental pregunta de si acepta ó no acepta la enmienda que en union de otros señores Diputados he tenido la honra de suscribir, debo hacer presente que la enmienda responde á una necesidad generalmente sentida; necesidad á la cual creo que debe coadyuvar la Administracion, facilitando á los compradores de bienes nacionales los medios de satisfacer los plazos que vayan venciendo, evitándoles todos los vejámenes, molestias y perjuicios que hoy se les irrogan obligándoles á ir á verificar todas las operaciones á las capitales de provincia. Se trata aquí pura y simplemente, y lo advierto así á la comision para que lo tenga presente al contestarme, de autorizar al señor Ministro de Hacienda para que arbitre los medios y estudie la manera de buscar facilidades á los compradores de bienes nacionales para que satisfagan los plazos que vayan venciendo, sin necesidad de que vayan á las capitales de provincia, en aquellos puntos en que satisfacen las contribuciones. En este concepto ruego á la comision se sirva manifestar si acepta la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garchitorena tiene la palabra, como de la comision.

El Sr. **PEREZ GARCHITORENA**: La comision desde luego no puede ménos de asociarse á todo lo que tienda á disminuir las molestias que los contribuyentes tengan que sufrir para pagar aquello que legítimamente tengan que pagar. Por consecuencia, acepta gustosa la enmienda propuesta por el Sr. Hernandez y Lopez.

El Sr. **HERNANDEZ Y LOPEZ**: Doy las gracias á la comision por su benevolencia.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 14 con la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): El artículo con la enmienda queda redactado en la forma siguiente:

«Art. 14. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que exija la ejecucion de esta ley, y para aplicarla en cuanto sea posible á los compradores y redimentes de censos.

El Ministro de Hacienda cuidará de facilitar á los compradores de bienes nacionales los medios de satisfacer sus débitos en el lugar donde satisfacen la contribucion de inmuebles por las fincas compradas.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente al proyecto de ley sobre trasferencia de un crédito en la seccion octava del presupuesto corriente, para atender á la devolucion de cuotas de redencion del servicio militar.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto al Diario *núm.* 43, *sesion del* 20 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo único.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se trasfieren en la seccion octava del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales para 1876-77, pesetas 532.500 del capítulo 34, art. 2.°, «Coste, flete y seguro de tabacos de Filipinas,» al capítulo 47, artículo único, «Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley estableciendo un impuesto de *cuartillo por ciento*, cuyos productos se aplicarán á la amortizacion de la deuda del Estado.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 41, *sesion del* 18 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos y sin debate alguno fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° El Congreso de los Diputados acuerda, en uso de la prerogativa que le concede el art. 42 de la Constitucion, el nombramiento de una comision especial elegida por el método ordinario que el Reglamento del

mismo prescribe, que se denominará *Comision parlamentaria de la amortizacion de la deuda pública*, con el encargo de estudiar y preparar durante el interregno, oyendo al Gobierno de S. M., y con conocimiento del sistema que éste se proponga seguir en la formacion del presupuesto próximo inmediato, el oportuno proyecto de ley para la amortizacion en la mayor escala posible de la deuda pública hoy existente.

Art. 2.° El proyecto adjunto, y señaladamente el sistema á que obedece, servirá de base y punto de partida á las deliberaciones de la comision que se crea por el artículo anterior, y ora sea adoptándolo con las modificaciones que estime convenientes, ora sustituyéndolo con otro que responda mejor, segun resulte de sus estudios y trabajos, al grave encargo que se le confia, someterá al Congreso en la próxima legislatura precisamente, y antes de la clausura de la actual, siendo posible, si ésta solamente se suspendiere, el resultado de aquellos, formulado en el oportuno proyecto de ley.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la comision de Peticiones.

Leidos los relativos á las designadas con los números 36 al 48 inclusive (*Véanse los* Apéndices quinto *al* Diario *núm.* 39, *sesion del* 15 *del actual, y* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 45, *sesion del* 22 *de idem*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion, y fueron aprobados en la forma siguiente:

«Número 36. Don Manuel Sanchez Montenegro, á nombre de sus sobrinas Rosenda y Eulalia Bazo, hijas de Plácido Bazo, que murió á consecuencia de las heridas que recibió batiendo á los carlistas en la Aldea del Cortijo, provincia de Logroño, solicita algun auxilio del fondo nacional para sus representadas, por creerlas comprendidas en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 37. El Ayuntamiento de Crevillente, provincia de Alicante, solicita el perdon de un semestre de las contribuciones directas, fundado en la pertinaz sequía que sufre aquella zona, agostando por completo su riqueza.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 38. El ilustre Colegio de abogados de Jaen pide á las Córtes se sirvan resolver favorablemente la exposicion que la Real Sociedad Económica de la provincia dirigió á las mismas en solicitud de que se autorice la subasta de un ferro-carril que ponga aquella capital en comunicacion con las demás de España.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 39. El Ayuntamiento de Barbastro, provincia de Huesca, solicita se deje sin efecto el Real decreto de 10 de Abril último, en lo que se refiere á la intervencion y apremio contra los Municipios que tengan descubiertos por consumos, y que se dicten las medidas necesarias para que éstos vivan de recursos propios.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 40. El Ayuntamiento de Ronda, provincia de Málaga, solicita se exima del pago de derechos de aduana el material que se importe del extranjero con destino á las obras para la conduccion de aguas á dicha ciudad, y se le devuelva lo satisfecho ya por este concepto.

La comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 41. El Marqués de Santa Cruz de Inguanzo pide al Congreso excite al Gobierno de S. M. para que por los medios que crea más eficaces gestione la independencia del Gerarca Supremo de la Iglesia católica.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Estado.

Núm. 42. Doña Bernarda Matilde Pizarro Salgado, viuda del comandante de infantería retirado D. Juan Víctor Strauch, solicita una pension de gracia.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 43. Doña Francisca Vallecillo y Ginés, viuda del capitan de infantería D. Juan Robles y Castro, muerto de resultas de la herida que recibió en la campaña de Cuba, solicita la pension que le corresponda en virtud del Real decreto de 8 de Julio de 1860.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 44. La comision provincial de Cáceres solicita se autorice á estas corporaciones para utilizar parte del recargo sobre las contribuciones que perciben los Ayuntamientos.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 45. Varios vecinos de Los Barrios, provincia de Cádiz, piden que se adopten las medidas convenientes para la completa independencia de la Iglesia.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 46. El Ayuntamiento de Viella, provincia de Lérida, solicita que se supriman las aduanas del Valle de Aran y se imponga á sus habitantes el pago de lo que aquellas adeuden.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 47. El Ayuntamiento de Teruel pide á las Córtes se sirvan aprobar las pensiones que dicha corporacion acordó en favor de las viudas de los que sucumbieron defendiendo á dicha capital de los carlistas.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 48. Don Tomás Pículo y Español expone á la sabiduría de las Córtes las bases para un proyecto de Hacienda que eleve nuestros valores al tipo de un 60 por 100 en el breve plazo de tres años.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la comision sobre el articulado de la ley del presupuesto de ingresos para el año económico de 1877-78.

(*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 27, *sesion del* 1.° *del actual*; Diario *núm.* 39, *sesion de* 15 *de idem*; Diario *núm.* 40, *sesion de* 16 *de idem*; Diario *núm.* 41, *sesion de* 18 *de idem*; Diario *núm.* 42, *sesion de* 19 *de idem*; Diario *núm.* 43, *sesion de* 20 *de idem*: Diario *núm.* 44, *sesion del* 21 *de idem, y* Diario *núm.* 45, *sesion de* 22 *de idem.*)

Abrese discusion sobre la seccion primera, que comprende los artículos 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y tarifa núm. 1.°, 17, 18, 19, 20, 38 y 49.

El Sr. Pastor y Magan tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **PASTOR Y MAGAN**: Señores Diputados, no por gusto mio, que fuera bastante á contrariar el profundo convencimiento que tengo de la escasez de mis fuerzas, ni ménos por espíritu de hostilidad al Gobierno de S. M., me levanto á combatir el proyecto de ley que se discute; antes, por el contrario, debo declarar que tendria una satisfaccion mayor si el Gobierno y la comision hubieran acertado á resolver los múltiples problemas que la cuestion de presupuestos entraña con todo el acierto que exigen de consuno los intereses del Estado, los de las clases contribuyentes y los de los acreedores, que entiendo yo, y entienden conmigo los Diputados que se sientan en este lado de la Cámara, que no son los presupuestos campo en que deben reñirse batallas políticas, sino campo neutral donde han de encontrarse las opiniones de todos, sea cual fuere su ideal político, y hoy, señores, más que nunca, porque hoy la cuestion de Hacienda es de honra para la Pátria, y cuando de la honra de la Pátria se trata, no hay en esos bancos, ni en estos, ni en todos los lados de la Cámara sino Diputados españoles dispuestos á todo linaje de sacrificios para que nuestra buena fé sea universalmente reconocida y respetada. Reconozco y declaro, como decia no hace muchos dias un ilustre amigo mio con elocuente frase, que nadie se equivoca por voluntad; y si nadie se equivoca por voluntad cuando de cuestiones políticas se trata, seguramente muy contra su voluntad se equivocan los Gobiernos en la solucion de los problemas económicos, que al fin y al cabo puede la pasion política ejercer influencia en la resolucion de las primeras, y no hay pasion que pueda influir en la resolucion de las segundas.

Yo reconozco, pues, el mejor deseo en todos los Gobiernos, y fuera de mi parte notoria injusticia negárselo al actual Sr. Ministro de Hacienda, cuyas altas cualidades son reconocidas por propios y extraños. Pero yo no sé qué extraña fatalidad preside los destinos de este país; yo no sé qué atmósfera deletérea pesa sobre todos los Gobiernos, que esteriliza sus mejores deseos y propósitos. A esa fatalidad sin duda se debe la continuacion de inveterados errores, de absurdos procedimientos y el establecimiento de innovaciones, peligrosas unas, contraproducentes otras; errores, procedimientos é innovaciones que llevan á la ruina al país contribuyente, y á la situacion, cada dia más difícil al Tesoro; fenómenos que fatal y necesariamente coinciden en los Estados, como que no se concibe un Tesoro público próspero cuando la riqueza individual aminora y desaparece; y así por esa fatalidad, dejamos sucederse los años sin acometer las reformas convenientes, y temo mucho que adormecidos por ilusorias esperanzas, llegará el año de 1882, en que espira la tregua que nuestros acreedores nos han concedido, y nuestra situacion sea más difícil que lo era al comenzar la discusion del presupuesto del año económico pronto á terminar. Evitar este gravísimo conflicto es deber imperioso de todos nosotros, en la medida de nuestras fuerzas; y hé aquí por qué, aun reconociendo la pequeñez de las mias, voy á permitirme hacer algunas observaciones respecto de este punto importante.

Tres hechos hay, Sres. Diputados, que son de absoluta notoriedad: es el primero, que cada dia es más insufrible la carga siempre creciente que sobre el contribuyente pesa; el segundo, que es tambien cada dia más difícil la situacion de nuestro Tesoro; y el tercero, que estos fenómenos se determinan á pesar del buen deseo que yo reconozco en el Gobierno. Si, pues, estos tres hechos son ciertos, si á pesar de los sacrificios de los contribuyentes y del buen deseo del Gobierno la situacion del Tesoro empeora constantemente, menester es buscar la causa de nuestros males en otros orígenes, en otras fuentes, y el remedio de los mismos, no en modificaciones de accidentes y de detalles, que solo pueden tener una importancia relativa, sino en modificaciones de la extructura íntima del organismo financiero. En este sentido voy á tratar ligeramente la cuestion, y estudiaré despues si hay manera de hacer desaparecer esos déficits constantes, que son á la fortuna pública lo que la hiedra al árbol, y si habria medio de conseguir que hasta el año 1882 disminuyera en cantidad considerable la cifra enorme de nuestra deuda pública.

Motivo habia, no para un discurso, sino para larguísimos debates con la discusion de los puntos capitales que acabo de indicar; pero no temais, Sres. Diputados, que abuse mucho tiempo de vuestra benevolencia, que fuera crueldad de mi parte obligaros á escuchar por largo tiempo mi fatigosa palabra, y es deber mio dejar que personas más competentes que yo, y todos vosotros lo sois, vengan á ilustrar con su talento y con sus luces estos puntos que yo voy á tratar ligeramente.

Analizando los capítulos que comprende la seccion primera del presupuesto de ingresos, el primero en órden de importancia es el de la contribucion territorial, ó sea de inmuebles, cultivo y ganadería. Si nos detenemos algunos momentos en el exámen de esta contribucion, observaremos desde luego dos hechos fundamentales; es el primero, reconocido por todos, con inclusion del Gobierno de S. M., que existe en este país una gran masa de riqueza que se oculta; es el segundo, que existe tambien una multitud de propietarios que se arruinan. Estos dos hechos parecen contradecirse, y sin embargo son perfectamente armónicos, porque reconocen por orígen la misma legislacion que rige. No he de molestar á la Cámara trayendo aquí nuevos datos para demostrar hasta qué punto llegan las ocultaciones de la propiedad. Cuestion es ésta que ha sido debatida por los Sres. Diputados, y en la cual convienen los centros administrativos; pero sí me voy á permitir molestar al Congreso breves momentos leyendo algunos cálculos que yo he hecho respecto de las ocultaciones en Madrid, que por tratarse de la capital de la Monarquía, entiendo yo que es conveniente que sean conocidas y apreciadas.

Segun los datos recogidos en el Banco de España, la propiedad de Madrid y de su zona de ensanche contribuia en el año económico de 75-76 por el 18 por 100 de cuota para el Tesoro, y por el 2 por 100 de recargo de guerra con 30.853.678 rs.; y para en adelante suprimiré las últimas cifras. Resulta de estos datos, por consiguiente, que la riqueza imponible figura solo por la suma de 154 millones, y agregando la cuarta parte que se rebaja por huecos y reparos, dá un total de 205 millones. Ahora bien; contando con que la propiedad produzca un 5 por 100, el valor de la de Madrid quedaria reducido á 4.000 millones, cifra que basta enunciarla para comprender su inexactitud. Pero como estos cálculos pudieran ser tachados de inexactos, he querido recoger otros, y algunos he encontrado en ciertas

estadísticas que existen en el Ayuntamiento de esta córte. De los trabajos hechos por el ingeniero y arquitecto D. Cárlos María de Castro, resulta:

Que la antigua villa de Madrid comprendia dentro de sus murallas una superficie de metros	7.779.025
De esta superficie ocupaban las plazas, calles, paseos, jardines, etc.......	3.717.638
Queda una superficie edificada de metros	4.061.387

Dividida ésta en tres zonas concéntricas, y calculando el valor del pié en la primera de 100 rs., ó sea 1.300 el metro; la segunda á 40, ó sea 500 el metro; la tercera á 20, ó 258 el metro, resultará el valor medio del metro á 688 rs.; y siendo los edificados 4.061.387, tendremos un valor para la superficie edificada de reales vellon 2.786.111.482.

Dando igualmente valor á las construcciones en cada una de estas zonas, y habida consideracion de los diferentes pisos de que constan las casas en las calles de primero, segundo y tercer órden, resulta un valor para las de primer órden de 110 rs. pié, ó sea 1.500 el metro; de segundo, 50 rs. pié, ó 650 el metro; de tercero, 35 rs. pié, ó 440 el metro. Sea por término medio 863 reales metro.

Siendo, pues, 4.061.387 los metros superficiales edificados, resulta valer la edificacion, reales vellon............	3.497.976.981
El valor del terreno..............	2.786.111.482
Total..................	6.284.088.463
Calculada esta suma á 6 por 100 de renta, dá un producto bruto de rs.	377.045.307
Descontando de esta cantidad la cuarta parte para huecos y reparos, resultará como riqueza imponible la de reales vellon...............	282.783.980
La cuota para el Tesoro, debia, pues, ascender á la suma de reales vellon.	56.555.706
Deducido de esta cifra el 10 por 100 por los edificios del Estado y los que están en construccion, ó sean rs..	5.656.679
Siempre resultaria que el antiguo Madrid debia pagar por contribucion.	50.901.117

Pues esto que sucede en Madrid, ocurre en casi todas las capitales. Y si la ocultacion de la riqueza urbana es considerable, no lo es ménos la rural. Al mismo tiempo he dicho antes que hay otro hecho, el de que los propietarios y la propiedad se arruinan, y una buena prueba de esto es que en el mes de Mayo último existian más de 22.000 fincas embargadas en la provincia de Albacete, y más de 1.000 en Madrid por no haber satisfecho las contribuciones. ¿Cómo se explica la coexistencia de estos dos hechos? Pues se explica porque el propietario que no quiere verse arruinado, se vé obligado á ser defraudador; no puede salir de esta disyuntiva: ó ser defraudador, ó arruinarse; y esto ocurre porque el Estado no tiene un interés directo en averiguar cuál es la riqueza; porque como se trata de una contribucion de repartimiento, al Estado le importa poco el tanto por ciento con que la propiedad resulta gravada, y el propietario que se vé gravado con un tanto por ciento que la propiedad no puede satisfacer, se vé precisado á defraudar al Tesoro.

¿Cuál es el remedio á este mal? La rebaja del tipo de la contribucion á un máximum de 15 por 100; y no hay otro medio más que éste; pero el tipo no puede rebajarse mientras la contribucion sea repartimiento, es decir, de cuota cierta para el Estado, é incierta para el contribuyente. Si el impuesto se convirtiera en el de cuota fija para el contribuyente é incierta para el Estado, el contribuyente sabria desde luego que habia de contribuir con un tanto por ciento determinado, y no tendria interés en las ocultaciones, y el Estado cobraria más cuanto más riqueza descubriese. Era necesario para esto llevar al ánimo del contribuyente el convencimiento de que no habia de ser gravado más que con el tanto por ciento justo y equitativo, y para esto yo llegaria hasta concederle la accion en juicio contra el Estado. De esta manera el contribuyente no tendria necesidad de defraudar, y no habria quien defraudara, porque nadie se convierte en defraudador por gusto de serlo, sino por instinto de conservacion.

No quiero entrar en detalles respecto á los medios que podian emplearse para descubrir la propiedad oculta; solo sí manifestaré el temor de que por los procedimientos empleados se tarde mucho tiempo en conseguirlo; si en vez de seguir los establecidos se encargara la formacion del catastro á compañías ó empresas particulares, con sujecion á las bases que fijara el Instituto geográfico, los trabajos se llevarian á cabo con rapidez y hasta con economía para el Estado, puesto que podria obligarse á los propietarios á adquirir las hojas parcelarias de sus propiedades.

Tendria esta medida la apariencia de un nuevo gravámen para la propiedad; pero seria infinitamente pequeño, y en cambio ahorraria los muchos litigios que se ocasionan constantemente entre colindantes.

Adoptadas las reformas que indico, yo no dudo que la contribucion territorial produciria desde el primer momento un 50 por 100 más de lo que hoy produce; y como no me propongo entrar en grandes detalles, entre otras razones, por la que nuestro dignísimo compañero el Sr. Moyano indicaba en la sesion de ayer, de la necesidad de abreviar la discusion del presupuesto, paso á ocuparme de la contribucion industrial.

Las matrículas de esta contribucion arrojan una disminucion considerable. ¿Es porque se ocultan los industriales, ó porque mueren las industrias? Yo creo que por ambas cosas á la vez, y esto porque el gravámen pesa con exceso, porque la contribucion industrial está basada sobre el capricho y la arbitrariedad y no sobre una base justa y equitativa. Esta base se determina fácilmente por el análisis de los elementos que entran á constituir lo que es la industria. Es el primer elemento la autorizacion que al industrial concede el Estado y la proteccion que le dispensa para el ejercicio de la industria; el segundo elemento es el interés del capital invertido en ella, y el tercero el beneficio propiamente dicho de la industria que, como saben los Sres. Diputados, son cosas distintas. Ahora bien; descompuesto de esta manera lo que es la esencia de la industria, entiendo yo que deberia calcarse la tributacion sobre estos elementos y establecer un derecho módico de patente, un tanto por ciento sobre el capital empleado por los industriales y otro sobre los beneficios propiamente dichos.

Creo que de esta manera se tocarian resultados inmediatos, y no es aventurado asegurar que ascenderia á más de un 50 por 100 el aumento sobre lo que hoy produce la contribucion industrial.

Pero todo esto no bastaria para conseguir el resultado que yo deseo; todavía no habria bastante para poder extinguir una masa considerable de deuda perpétua; necesario es, pues, apelar á otros medios, y dicho se está que estos medios no pueden ser otros que las economías y la creacion de nuevos ingresos. Yo soy de los que dan poco valor á las economías, en la acepcion general de la palabra, porque entiendo que no hay más que dos Ministerios en los cuales pueden hacerse, que son el de Guerra y el de Marina, y dudo que en mucho tiempo podamos introducirlas en ellos, al ménos en cantidad considerable; debo decir además, como opinion mia, que creo que nuestra Administracion está detestablemente retribuida; yo creo que se paga poco á los empleados ó funcionarios públicos, y creo además que como se les paga poco no se puede exigir á todos que sean entendidos y hasta morales, y de aquí, y dicho sea esto de paso, que yo no apruebe ni por la ley de la necesidad el establecimiento del impuesto del 25 por 100 que hoy satisfacen. Yo opino, sí, que debieran contribuir directamente á las cargas del Estado, pero no gravándoles con el mismo tanto por ciento con que se grava á la propiedad, pues son cosas muy diferentes la renta del capital acumulado y el salario.

Pues bien; no pudiendo encontrar el remedio á nuestra situacion en las economías, necesario es de toda necesidad establecer, crear nuevos impuestos. ¿Es esto posible? Yo desde luego anuncio que sí, y para ello no hay que hacer otra cosa más que cumplir etsrictamente el art. 3.° de la Constitucion, que determina que todo español contribuirá á las cargas del Estado en justa proporcion á sus haberes.

Ahora bien, Sres. Diputados; en España no hay más españoles que contribuyan directamente á los gastos públicos que los propietarios, los comerciantes y los industriales; y todos vosotros conoceis multitud de españoles que tienen grandes fortunas, cuantiosas rentas y no tributan con nada á las cargas públicas. Yo me atrevo pues, á proponer el impuesto moviliario; yo me atrevo á proponer el impuesto sobre el interés del dinero. Tengo aquí datos y cálculos que no quiero leer por no molestar á los Sres. Diputados, pero que entregaré á los taquígrafos, y de ellos resulta que pudiera obtenerse con gran comodidad más de 200 millones de reales por este concepto. Pero como á pesar de cuantas disposiciones adoptáramos es seguro que una parte de estos capitales se escaparia sin tributar, y es menester procurar que no se escapen, ¿cómo conseguirlo? Pues yo entiendo que como contribucion complementaria de la que acabo de indicar, debe establecerse la contribucion de inquilinatos, cuya cuantía deberia fijarse en razon directa de la importancia de la poblacion y del alquiler pagado, y en razon inversa de la contribucion directa satisfecha por el inquilino. Adoptadas las medidas que he tenido la honra de exponer, y perfeccionadas por supuesto, lograríamos hacer un presupuesto de ingresos que aumentara en 500 millones de reales, de los cuales podríamos destinar con facilidad 200 anuales á la amortizacion de nuestra deuda permanente, constituyendo al efecto una caja de amortizacion, cuyos capitales se acrecentarian con los intereses de los adquiridos por ella, y de esta manera conseguiríamos extinguir la mitad del importe de nuestra deuda perpétua en el plazo que falta por correr hasta el año de 1882, prévia siempre como condicion indispensable la unificacion de la misma.

Procediendo así conseguiríamos desde luego levantar nuestro crédito y nos ahorraríamos la vergüenza de que nuestro signo de crédito solo pueda compararse con los fondos turcos y con los de algunas Repúblicas hispano-americanas.

No me he de extender en mayores detalles; no me he propuesto presentar una solucion definitiva para salir de la situacion dificilísima en que nos encontramos; tal como es mi pensamiento, á vuestra ilustracion lo entrego; pero sí os invito á que presteis toda vuestra atencion para la más pronta solucion de este gran problema, porque si no acertamos á resolverlo los que pertenecemos á los partidos medios, si el país despues de tantos ensayos y de tantas esperanzas malogradas vé que cada dia camina más hácia su ruina, en las agonías de su martirio acaso pida remedio á los partidos extremos, y si ese dia por desgracia llega... pero no llegará, porque yo espero que el patriotismo de todos nosotros sabrá impedir que vengan nuevos dias de luto para mi Pátria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gisbert, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. **GISBERT**: Si hubiera de contestar detenidamente al discurso que acaba de pronunciar el señor Pastor y Magan, se veria el Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso en la precision de repetir casi todo lo que dijo al contestar al Sr. Candau, y lo que dijo en dias anteriores al contestar al Sr. Alba Salcedo.

Cuanto S. S. ha dicho acerca de la contribucion territorial no es más que una repeticion, con algunas observaciones muy atinadas, de lo que el Sr. Candau dijo en los dias anteriores, reforzando algo más que aquel Sr. Diputado la idea de la ocultacion. El Sr. Pastor y Magan se ha fijado principalmente en las ocultaciones que existen en Madrid, y acerca de este punto realmente puede ser que S. S. haya incurrido en alguna exageracion.

Madrid es la poblacion qne tiene ménos ocultacion en toda España, entre todas las que hasta ahora se han investigado. La accion directa de los centros administrativos y la costumbre en la mayor parte de las personas de ver más de cerca las necesidades públicas, han hecho que la poblacion de Madrid, mejor que ninguna otra, responda á las cargas públicas, en términos de que aquí ha sido el sitio donde la contribucion industrial ha resultado con ménos ocultaciones al tiempo de formar el padron, y aquí tambien es donde el estudio que se está haciendo acerca de la contribucion territorial, prescindiendo de las edificaciones en la zona de ensanche, que, como sabe el Sr. Pastor, no tributan por lo pronto sino para los gastos municipales, prescindiendo de esa riqueza, acredita que la capital no tiene realmente tan grandes ocultaciones como indicaba el señor Pastor y Magan.

De todos modos, no se puede hoy de una manera indeterminada y vaga resolver el número fijo de ocultaciones en esta y otras poblaciones, puesto que el señor Pastor y Magan, si ha tenido la bondad de oir lo que con relacion á esta materia se ha dicho aquí estos dias, se habrá convencido del deseo que anima á la Administracion de descubrir toda la riqueza que hasta aquí se ha escapado á la tributacion, no por el capricho de vejar á los contribuyentes, sino con el propósito firme de encontrar la verdad para buscar la igualacion del tri-

buto por un justo repartimiento. Me parece que con estas afimaciones debe tranquilizarse S. S.

Por lo demás, el Sr. Pastor y Magan, cuya profesion le tiene alejado de los trabajos administrativos, no es extraño haya incurrido en alguna equivocacion respecto á la forma de computar la contribucion territorial. El deseo de S. S. de que esta contribucion sea de cuota fija está cumplido; no hay más que una cantidad fija para el Tesoro, que se reparte sobre la riqueza que se conoce, y que, por consiguiente, la mayor riqueza descubierta representa ménos cantidad para el contribuyente, en términos de que el precepto legislativo es distribuir *tantos* millones de pesetas entre toda España en proporcion á la riqueza de cada provincia; cada provincia reparte su cupo en proporcion á la riqueza de cada Municipio, y cada Municipio reparte lo que le toca en proporcion á la riqueza de cada indivíduo, á condicion de que nunca pase de 21 por 100, pero pudiendo ser ménos. De donde resulta que el indivíduo tiene la seguridad de no pagar nunca más del 21 por 100 como relacion, ni más de la parte alícuota proporcional que le corresponda como cantidad. De consiguiente, esto ya está establecido. Precisamente hace dos años se ha restablecido este procedimiento, porque en el año de 1868 se estableció la cuota proporcional fija en cuanto al tanto por ciento, y variable en cuanto á la cantidad; de manera que la contribucion era del 18 ó del 20 por 100 de la riqueza declarada, produjera lo que produjese; y resultaba para el Tesoro mayor ó menor cantidad, que es precisamente el procedimiento inverso del que el señor Pastor y Magan desea, y precisamente el procedimiento inverso de lo que hoy se practica.

Hoy se hace lo que el Sr. Pastor y Magan desea, ó yo le he entendido mal á S. S.: es decir, que hoy se fija la cantidad que ha de cobrar el Tesoro en tantos millones; éstos se distribuyen; pero donde llegue al 21 por 100 todo lo que pase de ese tipo deja de distribuirse, y donde no llegue, esa ventaja encuentra el contribuyente. (*El Sr. Pastor y Magan hace signos negativos.*) Pues entonces no he entendido lo que ha querido decir el señor Pastor y Magan.

No he de insistir tampoco en repetir para contestar al Sr. Pastor lo que aquí hemos dicho ya varias veces sobre la contribucion industrial. El Sr. Pastor ha hablado de las ocultaciones, y ha indicado algo de lo que tambien se ha repetido sobre la ocultacion de cierto género de riqueza que se escapa á la tributacion. Esta es una cuestion delicadísima, que yo no me atrevo á abordar en este instante; esta cuestion ha dado lugar á dificultades no pequeñas, y me atreveria á decir que ha llegado hasta el punto de producir perjuicios grandísimos al Tesoro; pero repito que no debo tocarla en este instante. Acaso venga un dia en que la Administracion deba abordarla con profundo estudio y detenimiento; pero mientras ese dia no llegue, no tengo yo completamente formado mi juicio sobre ella para podérselo trasmitir á los Sres. Diputados.

Todo lo demás que ha dicho el Sr. Pastor y Magan han sido observaciones que la Cámara podrá tener presentes en su dia. Todos abundamos en lo que dice su señoría de que no es justo ni conveniente exigir este impuesto que exijimos á los empleados, y al que solo dá lugar las necesidades imprescindibles del presupuesto; todos desearíamos encontrar un recurso para evitarlo, aunque no nos parece muy aceptable el del inquilinato en un país como el nuestro, en que de tantas maneras se persigue la riqueza. De todos modos, el Sr. Pastor y Magan tiene iniciativa como Diputado para presentar sobre este particular una proposicion de ley, que podrá tener los honores de una ámplia discusion; pero en este momento no seria natural que por las breves indicaciones que S. S. ha hecho se admitiera, ni tampoco que lisa y llanamente y sin más exámen se rechazara. El Sr. Pastor y Magan no ha hecho más que indicar que eso podria ser; y aunque eso ha estado en vigor varias veces, se ha desechado otras tantas en España por lo ménos, y no sabemos en lo futuro qué es lo que podrá suceder.

La comision, pues, no tiene más que decir, porque se expondria á repetir argumentos que más de una vez ha indicado.

El Sr. **PASTOR Y MAGAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PASTOR Y MAGAN**: No me extraña que el Sr. Gisbert no haya comprendido lo que he dicho respecto á la contribucion territorial; y no me extraña, porque seguramente me he expresado mal, como era de esperar en quien por primera vez tenia la honra de levantarse á hablar en este sitio, y se hallaba poseido, como en este momento se halla, de natural y legítimo temor.

Si no lo he dicho, que creo que sí, he querido decir que es necesario trasformar la contribucion territorial, de impuesto de repartimiento que es hoy, en impuesto de cuota fija. Es decir, de impuesto de cuota fija que es hoy para el Tesoro, é incierta para el contribuyente, en impuesto de cuota cierta para el contribuyente é incierta para el Tesoro; porque si bien es verdad que existe una limitacion, si bien es verdad que se dice que no pasará del 21 por 100, como conocemos la riqueza general, es claro que sabemos ya á cuántos millones de pesetas ha de ascender este 21 por 100. Yo pretendo precisamente lo contrario de lo que existe; lo cierto para el contribuyente, lo incierto para el Estado. Y no tengo más que decir.

El Sr. **GISBERT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GISBERT**: Quiero hacer observar al Sr. Pastor y Magan que ese procedimiento, á que se apeló en 1868, ha resultado perjudicial al contribuyente, porque por el procedimiento que hoy se sigue, toda la riqueza que se descubre redunda en baja para el contribuyente, y por el de S. S. resulta aumento para el Tesoro. Ya vé, pues, el Sr. Pastor y Magan que es más generosa la Administracion con el contribuyente que no S. S.

El Sr. **PASTOR Y MAGAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PASTOR Y MAGAN**: Sin duda no he acertado á lograr hacerme entender por el Sr. Gisbert.

Como yo parto del principio de que para hacer esto es necesario comenzar por reducir á 15 por 100 el importe de la contribucion, y creo haberlo dicho antes, de aquí que no pueda haber perjuicio para el contribuyente en lo que yo propongo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: He pedido la palabra en contra de la primera seccion, pero realmente para decir muy pocas sobre el impuesto de sueldos y asignaciones del Estado.

El impuesto de sueldos y asignaciones del Estado, que está consignado en la ley de presupuestos del año anterior, ha marcado los tipos de exaccion para cada clase, y en el presupuesto corriente nada se dice de

ellos, ni aun se marca más que en el preámbulo del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, pero nada se dice en los artículos respecto á este descuento, por lo cual no he podido presentar algunas enmiendas que en este caso habria presentado.

A mi juicio, lo más grave que resulta en el descuento sobre los sueldos y asignaciones del Estado, es que despues de acordados los tipos por el Congreso, los Ministerios de la Guerra y de Marina se han atribuido el derecho de legislar sobre ésto, y por medio de Reales órdenes aplican los artículos de la ley de presupuestos, declarando excluidos del descuento del 10, del 15 y del 20 por 100 á unos, é incluidos á otros. De aquí resulta una diferencia notabilísima; y tan notable, que, por ejemplo, mientras los oficiales auxiliares del Consejo de Estado tienen el 10 por 100 de descuento, los empleados del Consejo Supremo de la Guerra, con igual categoría, tienen el 20 por 100; y mientras por una Real órden se ha reducido al 10 por 100 el descuento de todos los empleados de las Capitanías generales pertenecientes á los cuerpos de Estado Mayor y de infantería, quedan sin embargo con el descuento del 20 por 100 los oficiales que pertenecen á la seccion de archivos, cuyo número es el de 40 por junto, que son los que llevan esas oficinas, y que tienen el mismo trabajo ó mayor que los oficiales á quienes por una Real órden se les releva del descuento del 20 por 100. Y en el mismo Ministerio sucede, que mientras los oficiales de planta tienen el 20 por 100 de descuento, los oficiales ilegales, los oficiales que están pagados por el capítulo de imprevistos, capítulo que no se vé, hay una Real órden especial para que no se les descuente más que el 10 por 100.

Yo creo, señores, que nadie tiene derecho á alterar la forma de los descuentos y la cantidad más que la comision de Presupuestos y despues las Córtes.

Ya que el año económico que va á terminar ha pasado rigiéndonos en este punto por Reales órdenes, hoy estamos en tiempo hábil de m.rcar de una manera definitiva y constante por la comision, y despues por el Congreso, quiénes son los que tienen derecho á un descuento y quiénes los que tienen derecho á otro.

Sucede aún más en los Ministerios de Guerra y de Marina. Se dice que están asimilados, y efectivamente asimilados están siempre que se trata goces; pero en esto de los descuentos, aunque no es público todavía, por medio de Reales órdenes se ha beneficiado más á los de marina, y resulta que las gratificaciones en marina no tienen descuento, y no pagan ni el 5 por 100, ni nada, resultando de esto que el general de la escuadra de instruccion tiene el 10 por 100, cuando el general del ejército del Norte tiene el 15 y el 20. Y esto es efecto de que, como he dicho, basta una Real órden para eliminar un descuento.

Yo creo que esto no puede convenir al Sr. Ministro de Hacienda de ninguna manera, y que apoyará esta pretension mia, para saber á qué atenerse y saber la cifra exacta de lo que importan los descuentos, porque si se pueden calcular los descuentos en 27 millones, y luego por Guerra y Marina se dictan Reales órdenes bajando los descuentos, en lugar de 27 millones importarán solo 23 ó 24; y es necesario que el Sr. Ministro de Hacienda sepa la cifra exacta á que ascienden los descuentos.

Por no molestar al Congreso mucho, no leeré las Reales órdenes, pero sí un índice de ellas, y verán los Sres. Diputados el sistema que se ha seguido en este asunto, para mí tan importante y de tanta justicia, porque yo defiendo esta cuestion, no por perjudicar á nadie, sino porque es la base de la disciplina del ejército la igualdad y la justicia, y no puede haberla desde el momento en que hay facultades en el Ministro para hacer el descuento mayor ó menor.

En Guerra se han dictado las Reales órdenes siguientes:

«Número 1.°—Dia 26 de Julio de 1876; declarando cuerpos armados para los efectos de la ley á todos los que prestan sus servicios en ejércitos de ocupacion, Capitanías generales de distrito y secciones de Estado Mayor de las mismas.

Núm. 2.—Dia 30 de Julio de 1876; declarando es análoga la situacion de cuartel á la de reemplazo para los efectos del descuento.

Núm. 3.—Dia 14 de Agosto de 1876; se dispone que los ayudantes de S. M. no sufran el descuento del 20 por 100.

Núm. 4.—Dia 17 de Agosto de 1876; se declara que los jefes, oficiales y obreros de los establecimientos de artillería están comprendidos en las excepciones de la ley.

Núm. 5.—Dia 24 de Agosto de 1876; se declara cuerpos armados á los jefes y oficiales empleados en comisiones activas, los ayudantes-secretarios de los Gobiernos militares y los de Estado Mayor de plazas.

Núm. 6.—Dia 30 de Agosto de 1876; se declara extensiva la Real órden de 26 de Julio al depósito de la Guerra.

Núm. 7.—Dia 31 de Agosto de 1876; se declaran exceptuados del aumento descuento por la índole de sus servicios, todos los jefes y oficiales de las comandancias generales de ingenieros, artillería, Colegios y Academias, establecimientos fabriles y parques de ingenieros.

Núm. 8.—Dia 14 de Setiembre de 1876; se declara que los oficiales de Administracion militar que mandan las secciones de obreros sean cuerpos armados para los efectos de la ley.

Núm. 9.—Dia 17 de Octubre de 1876; se exceptúa al Museo de artillería como establecimiento fabril.

Núm. 10.—Dia 31 de Octubre de 1876; se exceptúa al auditor interino del segundo ejército.

Núm. 11.—Dia 4 de Noviembre de 1876; se exceptúa al parque sanitario como establecimiento fabril.

Núm. 12.—Dia 20 de Diciembre de 1876; se exceptúa á los celadores de fortificacion.

Núm. 13.—Dia 27 de Diciembre de 1876; se exceptúa á los que se hallan curándose de heridas de campaña.

Núm. 14.—Dia 15 de Enero de 1877; se exceptúa al Museo, escuela práctica y departamento topográfico de ingenieros.

Núm. 15.—Dia 19 de Enero de 1877; que la situacion de exento es igual para el descuento á la de cuartel.

Núm. 16.—Dia 3 de Marzo de 1877; comprendiendo al habilitado general de artillería en la excepcion del descuento.

Núm. 17.—Dia 17 de Octubre de 1876; declara que los oficiales agregados á este Ministerio debe considerárseles en comision activa.»

Pero no habiéndose expresado en esto que estaban incluidos los oficiales de archivo, que hay unos 40 en toda España, á éstos se les ha dejado el descuento del 20 por 100, mientras los demás tienen el del 10.

Son oficiales generales, y sin embargo no sufren el descuento del 20 por 100 que sufren los que están en operaciones.

Viene luego otra Real órden, que voy á leer íntegra; porque es original, porque en ella se marca lo que he dicho de los presupuestos, de que hay partidas visibles y partidas invisibles. Dice así:

«*Ministerio de la Guerra.*—Núm. 21.—Excmo. señor: El Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver manifieste á V. E. que los jefes y oficiales agregados á este Ministerio, que reciben sus haberes con cargo al capítulo 29 del presupuesto, se hallan en «comision activa» del servicio, y en tal concepto deben ser considerados para el descuento de sus sueldos, á tenor de lo determinado en la Real órden de 26 de Julio último. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1876.=Ceballos.=Señor director general de Administracion militar.=Es copia.=Ceballos.»

De manera que tenemos en el Ministerio los oficiales de planta y que están con perfecto derecho, con el 20 por 100 de descuento, y oficiales que no son visibles, y que están sin deber estar, que sufren solo el descuento del 10 por 100.

Pues vamos á Marina, y como naturalmente no está regida ni por las Córtes, ni por el Ministerio de Hacienda, resultan estas diferencias, que son notables y que marcan una injusticia, porque como son dos criterios distintos, el criterio del Sr. Ministro de la Guerra, y el criterio del Sr. Ministro de Marina, no se les puede exigir que tengan igual criterio, y vemos que los empleados de Marina tienen un descuento que podrá ser mayor ó menor, pero que afortunadamente para ellos es menor que el de Guerra.

Tienen el 25 por 100 de descuento en Marina, los comprendidos en la relacion siguiente:

Presupuesto de 1877-78.

Relacion de las clases que sufrirán el descuento del 25 *por* 100 *en sus haberes con arreglo á la ley de presupuestos vigente.*

CLASES.	Haberes. Pesetas.	Descuento. Pesetas.
1 Ministro	30.000	7.500
1 Subsecretario	15.000	3.750
Junta superior consultiva.		
1 Presidente, vicealmirante	22.500	5.625
2 Vocales, contraalmirantes	30.000	7.500
1 Idem de la clase de ingenieros civiles	6.500	1.625
1 Secretario	12.500	3.125
Direccion del material.		
1 Contraalmirante, director	15.000	3.750
3 Jefes de seccion	33.750	8.437,50
Seccion del personal.		
1 Jefe de seccion	11.250	2.812,50
Seccion de marinería.		
1 Jefe de seccion	11.250	2.812,50
Seccion de contabilidad.		
1 Jefe de seccion	11.250	2.812,50
Asesoría.		
1 Asesor	12.500	3.125
Inspectores de cuerpos y servicios.		
2 Inspectores, uno de artillería y otro de ingenieros	30.000	7.500
1 Ministro togado, diferencia de sueldo	2.500	625
3 Idem de infantería, contabilidad y sanidad	30.000	7.500
Consejo Supremo.		
1 Presidente	30.000	7.500
1 Consejero, contraalmirante	12.500	3.125
1 Jefe de seccion	1.250	312,50
1 Consejero togado	12.500	3.125
1 Idem suplente por diferencia de sueldo	5.000	1.250
1 Idem brigadier de infantería por diferencia de sueldo	2.500	625
2 Idem id. id. de contabilidad y sanidad id. id	5.000	1.250
2 Fiscales: togado y militar	25.000	6.250
1 Director del Depósito hidrográfico	11.250	2.812,50
Comision de ordenanzas.		
1 Contraalmirante	15.000	3.750
Observatorio.		
1 Director	12.500	3.125
34	406.500	101.625

En el 20 por 100, que no leo por no molestar á la Cámara, pero que entregaré para su insercion, hay tambien cierto número de oficiales, que ascienden á 155. Si los leyera se vería la diferencia que hay entre ésta y los del ejército.

Presupuesto de 1877-78.

Relacion de las clases que sufrirán el descuento del 20 *por* 100 *de sus haberes, con arreglo á la ley de presupuestos vigente.*

CLASES.	Haberes. Pesetas.	Descuento. Pesetas.
15 Oficiales de la Secretaría del Ministerio	122.500	24.500
1 Capitan de fragata por su sueldo en el gabinete particular	5.400	1.080
4 Auxiliares del gabinete particular	13.500	2.700
7 Empleados del Archivo	35.000	7.000
35 Escribientes del Ministerio	66.750	13.350
22 Porteros y mozos de oficio de idem	36.500	7.300
1 Segundo capellan auxiliar del Vicariato	2.400	480
1 Habilitado del Ministerio	2.250	450
Secretaría del Consejo.		
4 Secretario, oficial mayor, relator, y ugier	12.400	2.480

CLASES.	Haberes. Pesetas.	Descuento. Pesetas.
Fiscalías de idem.		
2 Ayudante fiscal y abogado auxiliar	11.800	2.360
Subalternos de idem.		
2 Portero y mozo de estrado	3.000	600
Jefes de los departamentos.		
3 Capitanes generales de los mismos	75.000	15.000
3 Segundos jefes idem contra-almirantes	45 000	9.000
3 Intendentes de idem	45.000	9.000
35 Empleados de hospitales	81.060	16 212
Oficiales generales sin destino.		
14 Vice y contra-almirantes	133.750	26.750
1 Contraalmirante exento de servicio	10.000	2.000
1 Ministro togado cesante	7.500	1.500
1 Fiscal togado idem	7.500	1.500
Estudios de ampliacion.		
36 Empleados en el Observatorio astronómico	112.545	22.509
Depósito hidrográfico.		
24 Empleados en el mismo	87.750	17.550
Museo naval.		
4 Empleados en el mismo	16.050	3.210
1 Capitan de navío de segunda clase en la Junta de ordenanzas, por sueldo	6.900	1.380
2 Capitanes de navío de primera clase en la Junta de faros y consejero de sanidad del Reino	18.000	3.600
1 Mariscal de campo de cuartel	7.500	1.500
1 Intendente de cuartel	7.500	1.500
1 Teniente vicario	5.400	1.080
1 Comandante general de escuadra	15.000	3.000
226	992.995	198.591

Pero vamos al 10 por 100, donde voy á demostrar lo que he dicho antes. En el 10 por 100 empezamos por encontrar los empleados en los arsenales de los departamentos, y todas las clases de empleados pasivos, ó que, por decirlo así, no son armados, inclusos los párrocos castrenses; y luego en la escuadra empezamos por encontrar la plana mayor de la escuadra de instruccion.

Además de esto, leeré al Congreso la relacion de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina de que yo tengo conocimiento, relativas á la supresion del descuento.

Presupuesto de 1876-77.

Relacion de los haberes que han sido exceptuados de sufrir el descuento que estableció la ley de presupuestos vigente.

30 de Agosto de 1876.—Las asignaciones de embarcos de los generales, jefes y oficiales de todos los cuerpos de la armada, mencionados en el tratado 6.°, título 6.° de las ordenanzas generales de 1793 y reglamento de mesa de 29 de Abril de 1801.»

Todas las asignaciones, cuando en el ejército las asignaciones y las gratificaciones todas tienen su descuento.

«Los señalamientos establecidos por la legislacion vigente á los funcionarios de todas clases de marina, comisionados en el extranjero ó dentro del Reino, inclusos en estos últimos los auxiliares de las dependencias de marina en esta córte que son destinados con ese carácter general y perciben sus goces en esta forma.

Los que pertenecen á comisiones de corte de maderas, y las asignaciones de los jefes y oficiales de las escuelas y Academias.

11 de Febrero de 1877.—Los escribientes de planta fija, así del Ministerio de Marina como de las dependencias directas del ramo, cuyos sueldos no excedan de 6.000 rs.

Los mozos de oficio procedentes de la clase de tropa.

7 de Marzo de 1877.—Los conserjes del Ministerio de Marina y el guardian del salon de pesca del Museo naval.»

Y siguen otras Reales órdenes para los que han sido exceptuados del mayor descuento, es decir, del crecimiento que le impuso la ley de presupuestos del año pasado, y son éstas:

Presupuesto de 1876-77.

Relacion de las clases dependientes del Ministerio de Marina que en virtud de las Reales disposiciones que se citan han sido exceptuadas de sufrir en sus haberes el mayor descuento que estableció la ley de presupuestos vigente, quedando por lo tanto sujetas al que tenian en el anterior ejercicio de 1875-76.

13 de Agosto de 1876.—Señores capitanes generales de los departamentos, sus ayudantes, mayores generales, jefes y oficiales de las mayorías, planas mayores de los referidos departamentos, comandantes delegados de los capitanes generales en las provincias marítimas, y jefes y oficiales que en ellas están á las órdenes de éstos; generales, brigadieres, capitanes de navío de primera clase y sus asimilados que se hallen de cuartel ó sin destino; dotaciones de los buques en las distintas situaciones establecidas para los mismos; regimientos de infantería de marina é inválidos; comandantes generales de los arsenales, jefes, oficiales y demás clases que sirven en los mismos declarados por ordenanza buques armados, inclusos en ellos las secciones de condestables y marinería, continuando las clases de tropa y sus asimiladas afectas á cualquier servicio, sin descuento alguno.

28 de Agosto de 1876.—Señores generales, jefes y oficiales, ayudantes de campo y á las órdenes de S. M.

28 de Octubre de 1876.—Señores generales, jefes y oficiales que obtengan licencias, hallándose sirviendo en los cuerpos é institutos armados de que trata la Real órden de 13 de Agosto último, así como los que las disfruten por enfermos al regreso de Ultramar, á los que se descontará el 10 por 100 mientras permanezcan en tal situacion.

Idem id.—Que los jefes y oficiales que desempeñen comisiones del servicio fuera del punto donde tienen su destino, si aquella no excede de dos meses, seguirán sufriendo en el sueldo el descuento que por razon del que desempeñaban correspondiera, aun cuando disfruten

el aumento de goces que para tales situaciones está señalado, y vencido dicho plazo se les efectuará el descuento que la ley y disposiciones vigentes determinan.»

Ya ha visto el Congreso, que no solamente hay diferencias de descuento, sino que hay cuerpos privilegiados, como sucede á la marina.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, haré tambien una ligera indicacion con respecto á lo que, en mi concepto, debiera aplicarse ese mayor rendimiento que produjera la igualacion de los descuentos; y yo supongo que en esto me ayudará el Sr. Ministro de Hacienda, aunque no sea más que por el interés que tiene en el mayor ingreso de las rentas y en la uniformidad del descuento, á fin de poder presupuestarle de un modo más seguro. Este mayor rendimiento deberá aplicarse para beneficiar á esa clase que he citado de la seccion de archivos, que está perjudicada notablemente, porque prestando el mismo servicio que otros y en la misma dependencia, sufren el descuento del 20, y no el del 10; pero además debe aplicarse para beneficiar la clase de los retirados, porque creo que se ha cometido un error y una injusticia al gravar con un descuento tan crecido á esta clase de los retirados. En las leyes vigentes, y digo leyes vigentes, porque el Sr. Ministro de la Guerra, contestando á una interpelacion sobre un motivo parecido, nos dijo que las leyes vigentes para los militares eran la ordenanza y la ley orgánica de 31 de Agosto de 1821; en estas leyes se dice terminantemente que los sueldos de activo no son una propiedad, sino una remuneracion de servicios; por consiguiente, que el Estado tiene el derecho de variarlos ó hacerlos mayores ó menores, segun le parezca. En cambio, tanto en dicha ordenanza como en el decreto orgánico, los sueldos de los retirados están considerados como un derecho; es evidente que deben considerarse así, porque representan un contrato bilateral entre el servidor y el Estado. Y es sabido que en algunas casas particulares de comercio y en algunas de la grandeza, donde hay establecidas viudedades y jubilaciones se consideran éstas como una cosa fija que se paga al empleado cuando haya cumplido, y todo juez haria que se pagasen, porque son el resultado de un pacto cumplido; en cambio tienen derecho en cuanto á los servidores actuales á darles un sueldo en la proporcion que tengan por conveniente.

Por no molestar más al Congreso no sigo en este punto; y volveré únicamente, aunque parezca pesado, á rogar á la comision y al Sr. Ministro de Hacienda que se fije de una manera concreta el derecho á excluir y marcar el descuento, al ménos por lo que se refiere á los dos Ministerios de Guerra y Marina, pues de nada servirá que aquí votemos leyes sobre el descuento si luego estos dos señores los pueden alterar por Reales órdenes.

Puesto que todavía ha de durar esta dicusion algunos dias, durante los cuales han de ponerse de acuerdo los Sres. Ministros entre sí y despues con la comision, yo propongo que se acompañe á la ley de presupuestos una plantilla de los descuentos que han de sufrir las respectivas clases, y así se tomará una resolucion armónica, legal y justa, puesto que nacerá del Congreso y no del criterio particular de cada Ministro. Para el caso de que mi idea fuera aceptada, yo debo recordar cuál ha sido el criterio establecido en esta materia por el Congreso, así en tiempo del general O'Donnell cuando hubo un descuento parecido á éste, como en el año pasado. En tiempo del general O'Donnell se consideraba como cuerpos armados para los efectos del descuento á todo el que llevara espada, son las palabras textuales del general O'Donnell; y en el año pasado, á consecuencia de las gestiones que otros Sres. Diputados y yo hicimos cerca de la comision y del Sr. Presidente del Consejo, la comision, de la cual formaban parte muchos de sus actuales individuos, hizo análogas declaraciones. Pero como no se fijó el punto de una manera clara y terminante, han resultado grandes anomalías en la práctica; al paso que se ha considerado como cuerpos armados á los oficiales de reemplazo, que no están armados ni mucho ménos, y á los de la reserva, que tampoco lo están, no se han considerado como armados una porcion de institutos y de clases que tienen verdadero trabajo y ocupacion de armas.

Yo creo que debíamos dejar ultimada esta cuestion de una manera terminante y uniforme para todas las clases, haciendo desaparecer estas diferencias de gratificaciones de todas las clases del ejército, que pagan descuento y gratificaciones enteramente análogas á las de marina que no lo pagan; y con este objeto he hecho estas observaciones, que pueden ser tomadas en cuenta por la comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra, segundo en pró, como de la comision.

El Sr. **FABIÉ**: Voy á contestar en breves términos al Sr. Salamanca, empezando por manifestar que, en mi concepto, lo que S. S. propone es de todo punto impracticable. En una ley no puede hacerse otra cosa más que fijar reglas generales, preceptos de carácter hasta cierto punto vago y abstracto, y despues viene la Administracion y aplica esos preceptos. El Sr. Salamanca ha citado aquí una larga série de Reales órdenes de Guerra y de Marina que la comision, y seguramente los señores Ministros que las han firmado, no conocen, porque no pueden conocer todos los expedientes que han dado orígen á cada una de esas Reales órdenes; es imposible defender concretamente la resolucion que á cada caso han dado los respectivos Ministros. Yo desde luego entiendo que son justas, porque es de suponer que los Ministros resuelven siempre en justicia estas cuestiones; pero no puedo dar satisfaccion cumplida al Sr. Salamanca respecto á cada caso particular.

Por lo demás, lo que el Sr. Salamanca propone, que es poner al lado del artículo en que se fijan los descuentos una plantilla determinando cuál es el descuento á que ha de quedar sometida cada clase, me parece completamente impracticable, porque esto nos obligaria á incluir en el presupuesto un libro casi tan voluminoso como el presupuesto mismo.

Por lo demás, el Sr. Salamanca sabe á qué principio han obedecido, así el Gobierno como la comision, no solo el año anterior, sino en otras ocasiones, respecto á los descuentos de las clases pasivas. Estos son descuentos que la necesidad obliga á establecer, y á los cuales tienen que someterse aquellos de cuyo derecho se trata, por la penuria del Tesoro. Por tanto, no se puede juzgar esta cuestion con un criterio de derecho estricto. Yo entiendo que por más que se hayan hecho esas declaraciones en virtud de las cuales casi pueden asimilarse, segun la opinion del Sr. Salamanca, estas pensiones á una verdadera propiedad, esto tendria mucho que discutir, y el ejemplo que nos ha presentado el Sr. Salamanca es enteramente contraproducente á una casa de un Grande de España que deja de pagar las pensiones con que atiende á sus antiguos servidores; no hay juez en el mundo que la obligue á pagar, porque esta es una verdadera limosna, un acto de mera caridad, y mucho de esto

tienen, ó yo me equivoco, estas pensiones, estos derechos pasivos concedidos por el Estado.

Creo que en breves términos, y como es necesario para poder avanzar algo en esta discusion tan larga y laboriosa, he contestado á las indicaciones del Sr. Salamanca.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Supone el Sr. Fabié que por mi sistema habria que agregar al presupuesto un libro casi tan voluminoso como el presupuesto mismo. No es esto lo que yo pido. ¿No están perfectamente clasificados los empleados civiles para los efectos del descuento? Pues con las mismas palabras se podria clasificar á los militares diciendo: los oficiales tales y tales sufrirán el descuento de 25 por 100; tales otros el de 20, y tales y cuales el de 10. Sobre todo, ¿no es prescripcion de la ley de presupuestos que absolutamente todos los sueldos, asignaciones y gratificaciones han de estar sujetos al descuento? Pues no puede ningun Ministro hacer lo que ha hecho el de Marina, que es relevar del descuento á ciertas gratificaciones por medios de Reales órdenes.

En cuanto á si son una limosna las jubilaciones y los retiros, yo no puedo discutirlo ahora, porque estoy rectificando; pero creo que no se puede considerar como limosna ninguna cosa á la cual se adquiere derecho desde el momento en que se ingresa en una carrera del Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Me levanto más que á hablar en contra de la seccion que se discute, á pedir algunas explicaciones al Sr. Ministro de Hacienda y al señor director general de contribuciones directas, que forma parte de la comision.

En esta seccion va incluido un artículo, el 10, por el cual se autoriza al Gobierno para que reforme el impuesto sobre derechos reales y trasmision de dominio, con arreglo á lo prescrito en el art. 12 de la ley de presupuestos vigente; es decir, que la autorizacion que se pide al Congreso es para que el Gobierno pueda reformar el impuesto sobre derechos reales, tomando como punto de partida lo prescrito en las bases que acompañan al art. 12 de la ley de presupuestos vigente. Esta autorizacion parece muy sencilla, y en mi opinion es muy grave y exige alguna explicacion, así de parte del Sr. Ministro como de la comision. Yo estoy acostumbrado á observar que los reglamentos que se dan, unos por autorizacion y otros como complemento de las leyes á que se refieren, en lugar de servir para desarrollar las disposiciones de la ley, han venido frecuentemente á contrariar y desvirtuar lo que en la misma ley se ha dicho, y esto no es un reglamento. El reglamento tiene otro objeto muy diferente, y aquello se evitaria si á la vez que se trajeran aquí las leyes se trajeran los reglamentos, para que examinándolos el Congreso pudiera recaer sobre ellos su aprobacion.

Yo no me opongo á esa autorizacion, porque la creo necesaria y de todo punto indispensable; pero yo pregunto: ¿qué es lo que se propuso en esta parte la ley de presupuestos del año actual? Y para satisfacer yo mismo mi pregunta, voy á hacer una pequeña historia, porque el impuesto de derechos reales ha sufrido diferentes modificaciones, se ha extendido á muchas materias á que no alcanzaba antes, y tiene hoy tal extension y grava de tal manera á los contribuyentes, que es necesario reducirlo á los justos límites en que la ley ha querido encerrarle, si no se quiere que se convierta en una solemne injusticia.

Hasta el año 1870, y en esto me dirijo al señor director de contribuciones, en España era libre la contratacion de préstamos hipotecarios; no habia ninguna disposicion en la ley que impusiera el más pequeño tributo á todo aquel que dedicase sus capitales á préstamos hipotecarios. Pero la Hacienda española, dados los apuros en que se ha encontrado siempre el Tesoro, y dada su idiosincracia particular, que la ha llevado á buscar por todas partes ingresos y á querer imponer á toda clase de manifestaciones de la riqueza, estableció que se autorizase al Gobierno para reformar las tarifas de la contribucion de industria y de comercio. Esta reforma se hizo por decreto de 20 de Marzo tambien del mismo año, y en las tarifas números 22 y 24 se incluyó á los capitalistas que dedicasen su capital á préstamos hipotecarios, imponiendo diversas cuotas á cada uno de ellos, segun el importe del capital que dedicáran á préstamos hipotecarios, á préstamos simples á particulares, á préstamos al Tesoro, etc. Quedó establecido que todo el que dedicara su capital á préstamos simples ó hipotecarios pagaria el impuesto que se establecia en el decreto de 20 de Marzo de 1870, reformando las tarifas de la contribucion de industria y de comercio.

Pero conste que hasta entonces, esto es, hasta 1860, no habia una disposicion que se refiriese á ese capital empleado en préstamos. Quedaron así las cosas; la Administracion se equivocó de medio á medio, porque habia adoptado mal camino. Si queria que todos los préstamos vinieran á contribuir, tenia el medio que se ha adoptado despues, de imponer el tributo al inscribirse la correspondiente escritura de préstamo en el Registro de la propiedad; condicion sin la cual la constitucion de la hipoteca no puede producir efectos legales. Resultó de aquí que, como no habia capitalistas matriculados especialmente para dedicar sus capitales á este objeto, no hubo ninguno á quien se pudiera comprender en esta tarifa, y la tarifa quedó sin resultado. Pasaron los meses, las Administraciones de Hacienda, y principalmente la de Madrid, por medio del jefe económico, consultó á la Direccion, y dijo: yo he visto, examinando la instruccion, que no dá resultado alguno la reforma; aquí no hay ningun capitalista que especial y determinadamente dedique sus capitales á préstamos hipotecarios, y por consiguiente no es posible comprender á nadie en esa tarifa, pero hay muchas personas que dedican su dinero á hacer préstamos unos sin más recompensa que la gratitud, y otros por obtener un lucro; de todos modos, hay muchos préstamos que se constituyen por particulares que no dedican su capital y su vida á este objeto, que no se constituyen en la profesion de banqueros; y éstos por una razon de semejanza y de identidad se pueden asimilar á aquellos otros comprendidos en la tarifa; y si bien no se les puede hacer pagar una cuota como comerciantes ó banqueros, porque en realidad no lo son, ni están matriculados como tales, se les puede imponer un tanto por ciento sobre los intereses que devengan sus capitales que venga á estar en relacion con la cuota que se habia de imponer al comerciante ó banquero matriculado con este objeto. Esto fué lo que propuso el jefe económico de Madrid; la Direccion aprobó su propuesta por órden de 29 de Enero de 1872, y se empezó á exigir ese impuesto á muchos particulares en Madrid que habian hecho préstamos hipotecarios y préstamos sim-

ples á particulares; pero cuando se vieron atacados por la Administracion, cuando vieron que se les exigia un impuesto que en realidad no tenian obligacion de pagar, porque era completa y absolutamente ilegal, acudieron al Sr. Ministro de Hacienda contra el acto de la Direccion de 29 de Enero de 1872 aprobando lo hecho por la Administracion económica de Madrid, y el Ministro de Hacienda se ocupó de esa cuestion; comprendió que era grave y la pasó en consulta al Consejo de Estado. ¿Y qué dijo el Consejo de Estado? Que no habia razon para exigir el impuesto á los particulares que empleaban su capital en préstamos hipotecarios, porque no era esta su profesion, que no dedicaban su vida á esto, y que la patente no alcanzaba más que á los capitalistas matriculados que estaban dentro del precepto legal, y por consiguiente, que esos particulares no estaban sujetos á impuesto alguno, que esos préstamos no estabann tasados por la ley, y que era injusta la medida del jefe económico de Madrid, y más injusta la de la Direccion aprobando lo hecho por el jefe económico. El Ministro de Hacienda se conformó con este dictámen y se devolvió á los particulares lo que habian pagado.

Esta era en 1872 la situacion legal de todo el que empleaba su dinero en préstamos hipotecarios. Pero en 1872 los apuros del Tesoro eran, si no mayores, iguales á los que hoy tiene; y el Ministerio de aquella época, que tampoco se distinguió por su celo en favor de las clases contribuyentes, trató de elevar los tributos hasta donde fuera posible, sin reparar en dar carácter reaccionario á la ley de presupuestos. Y voy á probarlo. La ley de presupuestos de 72-73, que se aprobó en 26 de Diciembre con ménos solemnidad que la que se empleaba en tiempos reaccionarios, estableció medidas altamente reaccionarias que quebrantaron todos los principios de justicia, de derecho y hasta de moral, porque no se puede admitir que á ninguna ley se le dé carácter de retroaccion. ¿Qué se diria si se viniera á establecer un impuesto sobre ciertos actos, y á la vez se declarase que los actos pasados fueran comprendidos en él? Yo niego á la Asamblea tal facultad, porque no se puede legislar contra el derecho y contra la justicia. Pues bien; en la ley de presupuestos de 1872 se dijo que se autorizaba al Gobierno para reformar el impuesto de derechos reales, y al mismo tiempo se estableció que todos los préstamos hipotecarios otorgados hasta el dia 31 de Diciembre de 1872 pagasen el tanto por ciento sobre los intereses estipulados; y sobre esta autorizacion se fundó el Real decreto de 14 de Enero de 1873, en donde se pusieron como disposiciones transitorias esas mismas que estaban en el estado letra *B* ó *C* de la ley de presupuestos. ¿No era irritante, señores, ver en la ley del 72 y en el decreto de 73 que como medida transitoria se dijera que todos los préstamos constituidos antes del 31 de Diciembre del 72 pagaran el tanto por ciento sobre el interés estipulado, y que en el caso de no haberse estipulado interés, cosa que sucedia con frecuencia, á pesar de haber exigido hipoteca para asegurar la devolucion del capital, ese interés fuese el 10 por 100, sobre el cual se habia de imponer otro 10? ¿Habia razon para eso? ¿Estaba esa disposicion fundada en algun principio de justicia ó de moral? ¿No quebrantaba estos altos principios? En este estado las cosas, vino la ley de presupuestos del año último, y aquí entra la cuestion.

Hoy se va á reformar el reglamento para la exaccion del impuesto de derechos reales sobre las bases aprobadas en el art. 12 de la ley vigente de presupuestos; y, ó el Gobierno no se ha de separar de estas bases, en cuyo caso debe hacer que desaparezca la injusticia y el carácter reaccionario del actual reglamento, ó se separa, y entonces infringe la actual ley de presupuestos, quebrantando los principios establecidos. Y yo llamo sobre esto la atencion del señor director de contribuciones, que creo continuará siéndolo é intervendrá en este asunto, con mayor razon si es cierto lo que se dice, que S. S. está llamado á más alto puesto.

Entre las varias disposiciones que se comprenden en el art. 12 de la actual ley de presupuestos, está la primera, que ha venido á modificar el impuesto de derechos reales; y tanto lo ha modificado, que recordarán los Sres. Diputados que el reglamento del 73 imponia un derecho de mucha importancia á la constitucion del préstamo hipotecario, y el art. 12 vino á decir lo siguiente: «la inscripcion del préstamo hipotecario pagará el $1/2$ por 100, en lugar del uno que imponia el antiguo decreto; y la cancelacion sobre la que imponia otro uno se ha rebajado de tal manera, que queda en 25 cénts. por 100. Despues de esta disposicion vino otra que era esencial, que era indispensable, cuya disposicion estableció que los préstamos hipotecarios constituidos antes del 26 de Diciembre de 72 no están sujetos á impuesto alguno; quedan exentos de toda imposicion, porque no habian estado comprendidos en ninguna reglamentacion. Y por si ocurrian dudas acerca de si esas escrituras se presentaban al Registro para la cancelacion despues de la publicacion de la ley, se añade: «los préstamos hipotecarios anteriores á 31 de Diciembre de 1872, quedan exentos de todo impuesto por su cancelacion.»

Es decir, que no pagan ni el derecho de cancelacion, porque no habia ninguna disposicion legal que los comprendiera en el impuesto. En confirmacion de esto vienen los dos últimos párrafos de este art. 12, que voy á leer para que los tenga muy presentes el señor director de contribuciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aquí no hay más que Diputados y Ministros.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pues me dirijo al Sr. Gisbert, indivíduo de la comision, y no lo tome su señoría á mala parte.

Dice el penúltimo párrafo del art. 12: «Los actos y contratos anteriores al 31 de Diciembre de 1872 que se presentasen á liquidacion antes de 31 de Diciembre de 1876, quedan exentos de toda penalidad, y lo mismo respecto de las sucesiones cubiertas antes de aquella fecha.» De manera que todo acto, toda sucesion que se hubiera presentado á liquidacion y al registro antes del 31 de Diciembre del 76, queda libre del impuesto. Y dice el último párrafo: «En ningun caso se exigirá á los actos y contratos y á las sucesiones antes dichas otro impuesto que el que hubiera establecido en la época en que aquellos tuvieron existencia.»

Aquí la claridad de la ley es completa; cierra la puerta á toda duda. Si yo pruebo al Congreso, y me basta con citar las fechas, que los actos y contratos celebrados antes de 26 de Diciembre del 72 no estaban sujetos á ningun tipo de liquidacion, no estaban comprendidos en las tarifas del 70, ni en la ley del 26 de Diciembre del 72, ni en el reglamento de 14 de Enero de 73, habria probado lo bastante para convencer al Congreso y despues al Sr. Ministro de Hacienda, á fin de que tengan presente esta disposicion, y al redactar el nuevo reglamento sobre el impuesto de derechos reales se declare que los préstamos anteriores á 26 de Diciem-

bre de 1872 que no estaban comprendidos en ningun impuesto cuando tuvieron efecto, no sean hoy tasados, porque así lo dispone el art. 12, que el Sr. Ministro acepta, y es para lo que se pide la autorizacion al Congreso.

El Sr. **GISBERT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la comision, tercero en pró.

El Sr. **GISBERT**: Paréceme que todo lo que ha dicho el Sr. Perez Sanmillan va encaminado á probar que el reglamento de derechos reales requiere ciertas reformas, y precisamente porque lo mismo han creido el señor Ministro de Hacienda y la comision de Presupuestos, se ha incluido en la ley un artículo autorizando á la Administracion al efecto; cuando ese caso llegue, la Administracion tendrá muy en cuenta las observaciones que ha hecho S. S.; aprovechará las que de aprovechar sean, y probará que no son útiles aquellas que realmente no lo sean.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Ruego al Sr. Ministro de Hacienda, ya que el Sr. Presidente, á cuya opinion yo siempre defiero, dice que no se puede dirigir la palabra á un director, ruego al Sr. Ministro que recuerde el citado art. 12. Dispone éste en su último párrafo, despues de haber eximido de toda penalidad por los actos y contratos que no se hubieren presentado á liquidacion, siempre que se presente antes del 31 de Diciembre de 1876, que en ningun caso se aplicará á esos actos y contratos otro impuesto que aquel que existiera en la época en que los actos y contratos tuvieron existencia. La justicia y la moral de esta disposicion son evidentes, y su objeto al proponerla y aceptarla el Congreso como parte de la ley, fué el que desapareciese del reglamento de 1873 todo espíritu reaccionario y que en ningun caso se exigiera otro impuesto con anterioridad estuviera establecida.

Esto, repito, es el espíritu y la letra del párrafo último del art. 12 de la actual ley de presupuestos; y del mismo se deduce lógicamente, y por una razon á *contrario sensu*, que si á los actos y contratos anteriores al 31 de Diciembre de 1872 que se presentasen á liquicion no podia aplicárseles otro impuesto que el establecido con anterioridad á la vida de aquellos, claro y evidente es que aquellos actos y contratos que no estaban sujetos á impuesto alguno cuando se realizaron, continuaban gozando de exencion durante toda su existencia. Hacer lo contrario es mantener en las leyes un carácter reaccionario, como el que se destaca en el reglamento de 1873, y que rechazan la moral, la justicia y el derecho, y que ha borrado por completo el artículo 12 de la actual ley de presupuestos.

Para concluir: yo no me he opuesto ni me opongo á la autorizacion; lo que pido es que para evitar que el reglamento venga á desnaturalizar la ley, como estamos acostumbrados á ver, el Sr. Ministro, que debe conocer perfectamente el art. 12 de la ley de presupuestos, haga la declaracion que he manifestado, y que reclaman la justicia, la moral y el derecho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palábra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Yo creia que no habria sido necesario que el Ministro tomase la palabra contestando, puesto que habia contestado la comision, de acuerdo con el Gobierno; pero en vista de la observacion del Sr. Perez Sanmillan, debo decirle que no puedo entrar en el pormenor de la discusion que S. S. ha promovido, porque ha examinado y estudiado detenidamente el negocio, y el Ministro no puede manifestar desde luego si hará cuanto S. S. ha indicado; pero como doy mucha importancia á todas las observaciones de S. S., estoy prevenido en favor de lo que ha dicho, si bien no me puedo comprometer á más que á decir que estudiaré el negocio; y si, como creo, tiene razon en algo S. S., aunque no la tenga en todo, yo procuraré dársela en cuanto así proceda.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: La cuestion es inacabable. Yo tengo grandísima confianza en el Sr. Ministro de Hacienda, y creo tanto en su espíritu de justicia y de rectitud, que si S. S. forma el reglamento, estoy seguro que ha de aceptar mis razones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aunque han hablado tres Sres. Diputados en contra y tres en pró, como el señor Perier ha pedido la palabra para hacer una aclaracion, la tiene S. S., rogándole yo se atenga á lo convenido.

El Sr. **PERIER**: Así lo haré, Sr. Presidente. He pedido la palabra tan solo para solicitar de la comision y del Gobierno una aclaracion sobre lo que hoy está vigente, y á lo que se refiere el art. 10 de la ley de presupuestos que discutimos. Despues de haber hablado particularmente con los ilustrados individuos de la comision, letrados al mismo tiempo y muy expertos en el asunto mis amigos los Sres. Gisbert y Sanchez Milla, y despues de haber manifestado ambos, especialmente el Sr. Sanchez Milla, que reconocia la necesidad de que se hiciera esta declaracion y la conveniencia de que la dé la comision ó el Gobierno, voy á presentar el caso en las ménos palabras posibles.

El art. 12 de la ley de presupuestos que hicimos el año pasado, al que se refiere el art. 10 de la que ahora se discute dice, entre otras cosas, que por la inscripcion de préstamos hipotecarios se pagará el $^1/_2$ por 100 del capital del préstamo, reduciendo á esto los demás impuestos que habia sobre los réditos acumulados y sobre el fondo de prevision para costas, así como se suprimió el impuesto transitorio del 10 por 100 sobre las cancelaciones de los préstamos anteriores á 1872. Esto se ha entendido así como es por la mayoría de las Administraciones económicas y Registros civiles de la propiedad; pero ha habido alguna que lo ha entendido de otro modo, dando lugar á discordancias en disposiciones referentes á este mismo impuesto, y el favor que pido á la comision, en bien del servicio público y mientras no se redacta el decreto en que quedarán desvanecidas esas dudas, es que se sirva declarar que lo que han entendido la mayoría de las Administraciones económicas y Registros de la propiedad, que es lo que dice el párrafo segundo del art. 12 de la ley de presupuestos hecha el año pasado, el cual se confirma ahora en la presente, es que el $^1/_2$ por 100 (que por la ley de 1872 era el 1 por 100) sobre el capital de préstamos hipotecarios, no se extienda á los réditos acumulados ni al fondo de prevision para costas.

Esta es la declaracion que pido á la comision ó al Gobierno; y como he ofrecido al Sr. Presidente la brevedad, no digo más, y me siento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanalla-

na): Efectivamente, el Gobierno entiende el artículo como S. S. lo ha explicado.

El Sr. PERIER: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. PERIER: Únicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. GISBERT: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. GISBERT: La comision desea que el artículo 10 se varíe diciendo, en vez de «con arreglo á lo dispuesto en el artículo tantos,» «teniéndose en cuenta lo dispuesto en el art. 12.» Esto lo propongo de acuerdo con el Sr. Ministro.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la votacion por párrafos ó artículos.»

Acto contínuo fué votada y aprobada la seccion primera, *contribuciones directas*, y los artículos referentes á la misma con la tarifa núm. 1.°, en la forma siguiente:

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

	PESETAS.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	165.500.000
——— industrial y de comercio	35.400.000
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	21.000.000
——— de cédulas personales	12.000.000
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado	27.000.000
Donativo del clero y monjas	7.500.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	1.600.000
——— de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto	2.000.000
——— sobre los presupuestos municipales (5 por 100)	2.500.000
——— sobre las cargas de justicia (25 por 100)	650.000
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	600.000
——— sobre los intereses de Bonos del Tesoro de la primera y segunda série, valores de la Caja de Depósitos y billetes hipotecarios del Banco de España (10 por 100)	1.473.000
——— sobre los honorarios de los registradores de la propiedad	358.328
——— sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías	10.000.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional	1.760.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	360.000
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas	20.000
	289.721.328

Art. 4.° El cupo para el Tesoro durante el año económico de 1877-78 por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se fija en la suma de 165.500.000 pesetas que se repartirán en proporcion á la riqueza descubierta, y sin que en ningun caso la imposicion pueda exceder del 21 por 100 de los productos líquidos.

Los recargos que los Ayuntamientos pueden imponer sobre el cupo para el Tesoro no excederán del 4 por 100 de la riqueza imponible.

El premio de cobranza, los demás gastos y las partidas fallidas, se abonarán en la forma determinada por la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 5.° Se proroga por un año la facultad que por la ley de 21 de Julio de 1876 se concedió á los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicacion de fincas al Estado, para retraerlas pagando el principal débito, las costas de la ejecucion y el interés correspondiente á la demora, á razon de 6 por 100 anual.

Art. 6.° En los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, que son puramente administrativos con sujecion á la legislacion vigente, ejercerán los alcaldes las funciones que hoy ejercen los jueces municipales.

Art. 7.° El empréstito nacional forzoso de 1873 será considerado como contribucion para los efectos del párrafo quinto del art. 9.° de la ley de 21 de Julio de 1876, que autorizó al Gobierno para conceder perdones de las contribuciones en determinados casos.

Art. 8.° La provincia de Navarra seguirá satisfaciendo anualmente al Estado en concepto de cupo de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, la cifra de 2 millones de pesetas que le asignó para el año económico de 1876-77 el Real decreto de 19 de Febrero último.

Se autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Diputacion, vaya estableciendo en la misma provincia oportunamente y con las modificaciones de forma que las circunstancias locales exijan, las demás contribuciones, rentas é impuestos ordinarios y extraordinarios consignados ó que se consignen en los presupuestos generales del Estado para los demás de la Nacion, siempre que no se hallaren planteados en la repetida provincia; pudiendo hacerlo por medio de encabezamientos si lo considerase conveniente á los intereses generales del país y á los de la provincia.

Art. 9.° El Gobierno podrá conceder moratoria para el pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería á los pueblos que justifiquen haber perdido completamente sus cosechas de dos ó más años por efecto de sequía extraordinaria.

Art. 10. El recargo extraordinario de guerra de una novena parte de las cuotas de la contribucion industrial y de comercio, establecido por el decreto-ley de 26 de Junio de 1874, queda suprimido desde 1.° de Julio de 1877, y á partir de la misma fecha se exigirá en concepto de recargo transitorio un 15 por 100 de las respectivas cuotas de tarifa.

Art. 11. En las capitales de provincia y en Alcoy,

Gracia, Sabadell, Jerez, Ferrol, Velez-Málaga, Cartagena, Gijon, Vigo, Reus, y en las demás poblaciones donde lo crea conveniente el Gobierno, se administrará la contribucion industrial y de comercio directamente por la Hacienda; en los demás pueblos se administrará por los respectivos Municipios, para los cuales será obligatorio el encabezamiento con la Hacienda por el producto máximo que haya ofrecido desde 1870, aumentado con los recargos que establecen los artículos... y...

Los aumentos sucesivos serán íntegros para las Municipalidades, siempre que se obtengan por efecto de una accion administrativa y se hagan constar en las matrículas correspondientes.

Las faltas en las matrículas que la Administracion de la Hacienda pública descubra por sí misma, pasados seis meses de la celebracion de los respectivos contratos de encabezamiento, se considerarán aumento á la cantidad encabezada. En las poblaciones obligadas al encabezamiento en que no aparezca matriculado industrial alguno, ó en que aparezcan solo en número escaso con relacion al de habitantes, podrá la Administracion fijar un cupo de encabezamiento proporcional al de los pueblos colindantes, prévio expediente en que se oirá al Ayuntamiento interesado, á la Comision permanente de la Diputacion provincial y al jefe económico, resolviendo la Direccion general.

Tanto la Administracion en su gestion directa, como los Ayuntamientos en la que ejercen á virtud de los encabezamientos, aprovecharán en cuanto sea posible el principio de agremiacion.

Art. 12. Todas las cuotas de la contribucion industrial y de comercio de las tarifas correspondientes á industrias representadas por la fabricacion y la venta, ó solamente por la venta, de cualquiera clase de efectos ó artículos, se recargarán con un 15 por 100, en equivalencia del impuesto del sello de ventas, que queda suprimido.

Art. 13. Podrán ser recargadas hasta en un 10 por 100 para los fondos municipales las cuotas de la contribucion industrial que percibe el Tesoro, y hasta en un 25 por 100 en Madrid, quedando refundido en éstos el recargo de 2 por 100 que el art. 14 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 habia permitido á los pueblos cuyos presupuestos no bajan de 100.000 pesetas.

Art. 14. Se autoriza al Ministro de Hacienda para reformar el reglamento de la contribucion industrial y de comercio y las tarifas anejas al mismo, procurando en éstas atender tanto al interés del Tesoro como á las reclamaciones justas que hayan hecho los contribuyentes de algunas clases.

Art. 15. El Gobierno reformará el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 12 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Los actos y contratos que no se hubieren presentado á la liquidacion y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedarán libres de las multas correspondientes si los interesados cumpliesen ambos requisitos antes de 1.° de Enero de 1878.

El plazo que el párrafo primero del art. 21 de la ley de 21 de Julio de 1876 concedió á los compradores de bienes nacionales para otorgar las correspondientes escrituras y presentarlas á inscripcion en las oficinas del Registro de la propiedad, se proroga hasta el 31 de Diciembre de 1877.

Art. 16. El impuesto de cédulas personales se exigirá á domicilio durante el primer trimestre del año económico, prévia la formacion de padrones de todas las personas obligadas á proveerse de cédulas, entre las que se contará á los extranjeros domiciliados en el Reino, los cuales, por el hecho de satisfacer este impuesto, quedarán exentos del pago de derechos de inscripcion en los registros municipales.

La formacion del padron y el reparto de cédulas y cobro del impuesto serán obligatorios para los Ayuntamientos á quienes la Administracion de la Hacienda encomiende dicho servicio, por el cual se les abonará el 4 por 100 del valor de las cuotas para el Tesoro.

El precio máximo de las cédulas personales será de 100 pesetas, y para los mayores contribuyentes. El mínimo será de 50 céntimos.

Los Ayuntamientos podrán recargar las cédulas hasta en un 15 por 100 para las atenciones municipales.

Art. 17. Los jefes, oficiales, clases é individuos del cuerpo armado de órden público estarán sujetos al mismo descuento que actualmente sufren los demás institutos armados del ejército en servicio activo.

Art. 18. Se autoriza al Ministro de Hacienda para arrrendar en pública subasta los impuestos por cánon de superficie y por el 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas, y para celebrar con los centros mineros conciertos especiales sobre la base de que se cubran las cantidades presupuestas por aquellos conceptos con un aumento por lo ménos de 10 por 100.

Art. 19. El 5 por 100 sobre los ingresos de los presupuestos municipales se entenderá de las cantidades que se hagan efectivas.

Art. 20. El gravámen de 15 por 100 de la renta líquida impuesto por el art. 8.° de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 á los perceptores de cargas de justicia que hubiesen sufrido en su capital la reduccion de 11 por 100 por frutos civiles y amortizacion, se entenderá elevado á 19 por 100, si solamente se hubiese descontado el 6 por 100 de frutos civiles, y á 20 por 100 en el caso de haberse rebajado solo el 5 por 100 de amortizacion.

Art. 21. En lo sucesivo no se harán concesiones de honores de categorías de la Administracion civil sino con estricta sujecion á la base letra *D* de la ley de 29 de Junio de 1867; y las que se hagan en la indicada forma se publicarán en la *Gaceta de Madrid* dentro precisamente del plazo de un mes, á contar de la fecha de los Reales decretos de concesiones, señalándose el término de dos meses, á partir del dia de la referida publicacion, para que los interesados puedan satisfacer los derechos de la Hacienda. Pasado este término, la Direccion general de contribuciones publicará en la *Gaceta* las concesiones confirmadas por el pago de los derechos y la caducidad de aquellas cuyos interesados no hayan satisfecho el impuesto.

Art. 22. Desde 1.° de Julio de 1877 los individuos de la clase civil que sean agraciados con cruces de la Orden del Mérito militar satisfarán el impuesto sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones, con sujecion á la adjunta tarifa núm. 1.°

NÚMERO 1.°

TARIFA *de las cantidades que por sello y el impuesto sobre honores y condecoraciones han de satisfacer los individuos de la clase civil agraciados con cruces de la órden del Mérito militar.*

CATEGORÍAS.	IMPUESTO. Ptas. Cénts.	SELLO. Ptas. Cénts.	TOTAL. Ptas. Cénts.
SIN EXENCION DE GASTOS.			
Gran cruz ó banda	997'50	56'25	1.053'75
Cruz de tercera clase	665	37'50	702'50
Cruz de segunda clase	498'75	37'50	536'25
Cruz de primera	332'50	22'50	335
LIBRE DE GASTOS.			
Gran cruz ó banda	332'50	56'25	388'75
Cruz de tercera clase	166'25	37'50	203'75
Cruz de segunda clase	106'50	37'50	144
Cruz de primera clase	66'50	22'50	89

Art. 23. Las concesiones por cruces de las Ordenes civiles y las de la Orden del Mérito militar que se hagan á indivíduos de las clases civiles se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, dentro precisamente del plazo de un mes, contado desde la fecha de la concesion, señalándose el de dos meses, á partir del dia de la publicacion, para que los interesados satisfagan los derechos de la Hacienda. Pasado este término, los Ministerios de Estado y de la Guerra publicarán tambien en la *Gaceta* las concesiones confirmadas por el pago del impuesto, y la caducidad de aquellos cuyos interesados no hayan satisfecho los derechos correspondientes.

En las concesiones que se hagan libres de gastos, se expresará necesariamente el servicio ó servicios en cuyo premio se otorgue la exencion.

Art. 24. Los ferro-carriles y tramvías que no lleguen á seis kilómetros y no enlacen con líneas generales, quedan exentos del impuesto sobre las tarifas de los viajeros.

La distancia de seis kilómetros se contará desde el punto de partida hasta el extremo de cada línea, y no sumando las diferentes líneas que constituyan una misma red.

Art. 25. Queda suprimido el impuesto sobre los carruajes de lujo, y autorizada su exaccion por los Ayuntamientos como recurso municipal.

Art. 26. Se declaran caducados desde 1.° de Julio de 1877 los conciertos celebrados entre la Administracion de la Hacienda y los fabricantes de azúcar peninsular por el impuesto transitorio que sobre este artículo y en equivalencia del de consumos se estableció por el Apéndice letra *F* de la ley de 26 de Diciembre de 1872, y que fué modificado por la tarifa que aprobó el art. 18 de la ley de 21 de Julio de 1876.

A partir de la indicada fecha, se cobrará directamente el derecho de 8'80 pesetas por 100 kilógramos que señala la expresada tarifa, y únicamente podrá celebrar concierto la Administracion si los fabricantes aceptan como base del mismo la produccion, término medio, de 20 millones de kilógramos.

Art. 38. El Gobierno exigirá con todo rigor á los Ayuntamientos los impuestos corrientes; pero respecto de los atrasos de consumos, del 5 por 100 de ingresos municipales y del impuesto personal, podrá conceder moratorias y otorgará en todo caso compensaciones á los Ayuntamientos que lo soliciten. Estos, para obtener moratorias, deberán probar la imposibilidad de pagar de una vez sus atrasos.

Las compensaciones se harán entre los débitos liquidados hasta el 30 de Junio próximo, y toda clase de créditos contra el Estado que tengan á su favor las corporaciones municipales.

Los Ayuntamientos responden de los impuestos que recaudan por encabezamientos, con las rentas y bienes propios del Municipio y no con los bienes particulares de los concejales. Estos solo responden *in solidum* de las cantidades efectivamente recaudadas y no entregadas en Tesorería, á no ser que falten á las leyes ó reglamentos ó sean culpables de morosidad ó de negligencia.

Art. 49. El plazo que el párrafo primero del art. 21 de la ley de 21 de Julio de 1876 concedió á los compradores de bienes nacionales para otorgar las correspondientes escrituras y presentarlas á la inscripcion en las oficinas del Registro de la propiedad, se proroga hasta el 31 de Diciembre de 1877.

Los actos y contratos que no se hubieren presentado á la liquidacion y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedarán libres de las multas correspondientes si los interesados cumpliesen ambos requisitos antes de 1.° de Enero de 1878.»

Leida la seccion segunda, *Impuestos indirectos y recursos eventuales*, con los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y tarifa núm. 2.°, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre la seccion segunda. Hay varios votos particulares.

La comision tiene la palabra.

El Sr COS-GAYON: De los votos particulares, las enmiendas y las adiciones presentadas por algunos señores indivíduos de la comision y por otros Sres. Diputados, unos han sido aceptados, otros retirados por sus autores, y algunos modificados de acuerdo con los mismos.

Me parece, para mayor claridad, que será mejor irlo diciendo segun se vaya presentando cada uno de ellos; pero en este momento lo que la comision cree conveniente hacer constar, es que teniendo pendientes de su deliberacion las enmiendas relativas al art. 23, que trata de los derechos que habrán de ser impuestos sobre la introduccion de los carbones, ruega á la Presidencia y al Congreso que se entre en la discusion de los otros votos particulares y de las otras enmiendas, retirando la comision el art. 23 para presentarle de nuevo despues.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirado el art. 23 para redactarle de nuevo; pero no sé si podremos entrar en la discusion de alguno de los otros votos particulares, porque el de los Sres. Fabié y Quiroga se refieren al art. 23, y el voto particular de los Sres. Bosch, Verdugo y Clavijo comprende desde el art. 21 al 27, y por lo tanto abraza tambien el art. 23; es decir, que se entra por consiguiente en el voto particular de los señores Verdugo, Bosch y Clavijo á los artículos 32, 33 y 34.

El Sr. BOSCH Y LABRUS: Pido la palabra para hacer una aclaracion.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. BOSCH Y LABRUS: Para decir únicamente que nuestro voto particular no se refiere á la cuestion de los carbones, sino solo al conjunto de los artículos 22 al 27; de consiguiente, que podemos muy bien discutirlo sin tratar de la cuestion de los carbones, si le parece bien al Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Pero aunque no tiene una relacion inmediata y directa con la cuestion de los carbones, tiene con ella cierta conexion, como conoce el Sr. Diputado, y de la resolucion de una cuestion puede depender la otra, porque pueden los Sres. Diputados aceptar un principio ú otro, segun que el Congreso haya votado en pró ó en contra del art. 23 de la comision; y por lo tanto, le parece mejor al Presidente, y creo que le parecerá mejor al Sr. Bosch, que comience primero por el voto particular relativo á los artículos 32, 33 y 34.

El Sr. BOSCH Y LABRUS: Deferente siempre con las indicaciones del Sr. Presidente, no tenemos inconveniente alguno en que se empiece la discusion por el voto particular á que S. S. se ha referido.

El Sr. SECRETARIO (Rico): Dice así el voto particular de los Sres. Verdugo, Bosch y Clavijo:

«Los Diputados que suscriben, pertenecientes á la comision general de Presupuestos, tienen el sentimiento de no estar conformes con la mayoría de sus dignísimos compañeros de comision en una cuestion importantísima, segun su modo de ver.

La contribucion de consumos, tan onerosa para los pueblos, tan difícil de cobrar por su índole especial y por la vigilancia que para recaudarla necesita, no responde á los fines para que fué creada, ni hay en su distribucion el principio fundamental de su base; esto es, que cada persona contribuya proporcionalmente á lo que consume, si ha de exigirse con arreglo á los artículos 32 y siguientes del dictámen de la comision general de Presupuestos en el proyecto de ley de ingresos para el año 1877 á 78.

Sobre los actuales encabezamientos impuestos á los pueblos, teniendo para ello en cuenta el cupo que pagaban antes del año 1868, aumentado con el impuesto hecho extensivo á los cereales, calculando que cada persona consumia una cantidad igual de esas especies, se añadió en el presupuesto anterior el 5, 10, 15, 20 y 25 por 100, segun la categoría de las poblaciones, y se recarga en el actual con la cantidad de 2 millones de pesetas, haciendo dificilísima, por no decir imposible, la realizacion del impuesto, dadas las circunstancias calamitosas en que se encuentran los pueblos, donde viene á hacerse efectivo en su mayor parte por reparto directo, que pesa sobre la propiedad; resultando, por lo tanto, que mientras en unas localidades las clases productoras son recargadas por la excesiva contribucion territorial é industrial y sufragan tambien el citado impuesto, en otras se ven libres de él por ser recaudado segun su naturaleza lo exige; de donde nace una notable desigualdad, que resalta mucho más si se tiene presente que hechos los actuales encabezamientos, sin separarse en nada del censo oficial de 1860, sin tener en cuenta el movimiento de las poblaciones durante diez y siete años, unos salen favorecidos porque han aumentado, y otros notabilísimamente perjudicados porque han disminuido.

A evitar esta desigualdad, corregir los males que trae consigo y establecer sobre bases fijas el impuesto dentro de los principios más estrictos de igualdad, dadas las circunstancias de cada poblacion, es á lo que tiende nuestro voto particular, y para ello creemos preciso fijar dos principios que han de servir de base al impuesto:

Primero. Que segun es mayor ó menor el número de personas de cada poblacion, mayor ó menor es el precio de los artículos de consumo.

Segundo. Que cuanto mayor sea el número de habitantes de cada pueblo, más cantidad puede calcularse que consume cada uno.

Partiendo de esta teoría, tendremos una escala gradual de lo que por cada habitante debe corresponder pagar, por lo que consume, su respectivo Municipio, segun la categoría de cada poblacion considera que sumados en el encabezamiento general hecho conforme al censo de 1860, siempre que las poblaciones ó la Administracion no presenten otro parcial en el que especialmente se acredite la variacion de la poblacion y recaudado por la Administracion municipal en la forma que establece la instruccion del cobro de consumos, ingresarian en los cupos del Tesoro, proporcionando al Estado un rendimiento mayor que el que se propone, y á los pueblos un desahogo é igualdad grande en el pago del impuesto, sin que la Administracion pública tuviera que intervenir, sino en casos muy precisos y excepcionales, en la administracion directa de ninguna localidad.

Por estas razones, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso, guiados del más sincero patriotismo, el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Art. 32. Los actuales encabezamientos de consumos se reformarán teniendo en cuenta el número de almas de cada poblacion y pagando por cada una de ellas la cantidad expresada en la adjunta tarifa número 3.

Art. 33. Será obligatorio á todos los Ayuntamientos el encabezarse con la Hacienda por la cantidad que resulte segun el artículo anterior, que harán efectiva

por meses vencidos, empezando á contar desde 1.° de Julio del año actual, reservándose no obstante la Hacienda el derecho de cobrar el impuesto directamente, si lo creyese oportuno, en las poblaciones de más de 20.000 almas, conforme á la ley de 21 de Julio de 1876, y aumentando la tarifa núm. 2 de la presente.

Art. 34. Para hacer efectivo el impuesto del encabezamiento, los Ayuntamientos seguirán cobrando el impuesto de consumos por las tarifas aprobadas en la ley de 21 de Julio de 1876, art. 7.°, pudiendo hacer uso de lo establecido en ésta; y los que no lleguen á 10.000 almas, del derecho de la exclusiva en la venta al por menor de carnes frescas de todas clases, aguardientes y licores, pudiendo ejercitarlo directamente ó por arrendamiento.

Art. 35. El número de almas de cada poblacion se apreciará por el censo de 1860, siempre que, ó la Administracion ó el respectivo Municipio, no presentara otro parcial que tuviera el carácter reconocido de legalidad.

TARIFA NÚMERO 3.

Cantidades por las que cada Municipio se encabezará con la Hacienda por cada habitante, segun la importancia de las poblaciones.

	PESETAS.
Hasta 1.000	2
De 1.001 á 3.000	3
De 3.001 á 6.000	$4\frac{1}{2}$
De 6.001 á 12.000	6
De 12.001 á 24.000	$7\frac{1}{2}$
De 24.001 á 50.000	9
De 50.001 á 100.000	10
De 100.000 en adelante	11

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1877.=Félix Verdugo.=Pedro Bosch y Labrús.=Juan Clavijo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este voto particular.

El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra en contra, como de la comision.

El Sr. **COS-GAYON**: La comision tiene el sentimiento de no poder aceptar el voto particular de los señores Bosch, Verdugo y Clavijo.

La primera alteracion que proponen estos señores consiste en que «los actuales encabezamientos de consumos se reformarán teniendo en cuenta el número de almas de cada poblacion, y pagando por cada una de ellas la cantidad expresada en la adjunta tarifa número 3.»

Señores, los actuales encabezamientos están declarados obligatorios durante dos años por la ley de presupuestos del año pasado. La reforma de los encabezamientos no es una cosa que pueda hacerse tan rápidamente como los autores del voto particular parece que creen, mucho ménos si se habia de alterar la base de la poblacion.

El censo de la poblacion es una operacion muy complicada; se necesita un esfuerzo extraordinario por parte de la Administracion pública; esfuerzo que ni en España ni en ninguna parte puede hacerse sino en períodos un tanto largos. El último censo de la poblacion se hizo en el año de 1860, y desde entonces acá no se ha hecho todavía otro, á pesar de que la Administracion reconoce la necesidad de que los períodos para este servicio no sean tan largos.

No seria, además, esta tarea propia del Ministerio de Hacienda, porque el censo de la poblacion corresponde al Ministerio de Fomento; y entre tanto, ¿qué se habia de hacer? ¿De qué manera se cobran los consumos desde el dia 1.° de Julio, dia que está tan próximo, si necesitamos todo el año, por ejemplo, para que la Administracion prepare sus medios con el fin de hacer un nuevo censo, y para que lo llevase á cabo? ¿Cómo hemos de dejar la contribucion de consumos, que se ha de cobrar desde el dia 1.° de Julio de este año, pendiente de un nuevo arreglo del censo de la poblacion?

Otro principio en que se funda el voto particular consiste en la distribucion del impuesto segun la importancia de la poblacion; principio que está ya establecido actualmente, puesto que hay una tarifa para la contribucion de este impuesto, la cual tiene distribuidas en seis clases distintas las poblaciones, segun el número de sus habitantes.

Respecto de esto, además, existiria la misma dificultad que he manifestado antes acerca de variar la base de la poblacion para hacer la distribucion. El censo de la poblacion no puede ser alterado de una manera sencilla y rápida. La duracion de los encabezamientos ha sido de dos años, desde el 1.° de Julio de 1874 á igual dia de 1876, y durante ese tiempo, lejos de ir en disminucion las cuestiones en este punto, se notaba que los pueblos, aprendiendo los unos de los otros, iban haciendo cada dia mayor número de reclamaciones para alterar los encabezamientos, que venian ya durando hácia dos años. Por esta razon, la ley de presupuestos del año pasado amplió su duracion y permanencia por otros dos años. No hay ningun motivo para creer que han variado las condiciones que estas Córtes tuvieron presentes hace doce meses, por lo cual, y á reserva de contestar á los señores del voto particular, si insisten en él y no lo retiran, la comision se limita por ahora á manifestar que tiene el sentimiento de no poderlo aceptar.

El Sr. **VERDUGO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VERDUGO**: Señores Diputados, es algo difícil la situacion en que me encuentro en este momento.

Guiado de un sentimiento de justicia, y al ver la manera con que se hace efectiva la contribucion de consumos, he tenido la honra de proponer á la comision general de Presupuestos, y hoy á la consideracion de la Cámara, en union de otros compañeros, el voto particular que se acaba de leer. Yo no estaba dispuesto á sostenerle en este momento, porque creí que entraríamos antes en la discusion del voto particular sobre aranceles, y por consiguiente, me encuentro desprovisto de los datos y de todas las notas que habia sacado para tratar este importante asunto. Esto hace, unido á mis escasos conocimientos y á mi poca costumbre de usar de la palabra en este sitio, que yo más que nadie necesite de vuestra indulgencia. Pero cuando veo que el voto particular no ha sido impugnado, cuando veo que no se ha opuesto ninguna razon fundamental á los principios que en él se sientan, esto, Sres. Diputados, me hace entrar con mucho más aliento, con mucha más fé en la defensa de los principios que en él se sostienen.

Solo dos argumentos han salido de lábios del señor Cos-Gayon para impugnar los sentados en él. El primero es que no habria tiempo para hacer esa rectificacion en el padron general, en el censo de 1860 base de los actuales encabezamientos de consumos. Este podrá ser un argumento de circunstancias, pero no podrá afectar realmente á la bondad del censo, sobre el cual

se cobra el impuesto. Y sin embargo, si no hubiera tiempo para hacerlo antes de que se planteara el ejercicio, hecha la rectificacion de los encabezamientos teniendo en cuenta la poblacion actual y lo que en cada una debe pagar cada habitante conforme á las tarifas que proponemos, el resultado seria que en el curso del año económico se compensaria á los pueblos que hubieran pagado más ó ménos, atendiendo el encabezamiento actual y el que resultara por su reforma, y se vendria á parar á que cada uno contribuyera con lo que realmente le corresponda.

Que el censo no puede ser alterado, es otra de las observaciones, otro de los principios y otra de las objeciones que el individuo de la comision ha hecho al voto particular. Señores, cuando un censo es reconocidamente malo, no porque sea malo en sí, sino por las variaciones y las diferencias que ha habido desde la época en que se hizo, de la cual van ya diez y siete años hasta ahora, ¿es justo, Sres. Diputados, que si en algun punto, que si por algun concepto se pueden probar esas alteraciones, no se prueben; que si se puede saber que ese censo no responde realmente al principio que debe responder, no se modifique? ¿No es verdad que las poblaciones en diez y siete años han aumentado unas y disminuido otras?

Pues pongamos el remedio, y no nos contentemos con decir que no puede hacerse el censo general: los pueblos tienen medios, con intervencion de la Administracion, con los cuales pueden entrar en esa reforma y pueda justificarse el aumento ó disminucion de poblacion para que el impuesto se aplique con justicia.

Otra objecion es, que el principio que estableció la escala gradual para pagar la contribucion de consumos está restablecido ya en la ley, y no se ha establecido más que á medias, se ha establecido una escala gradual, pero solo tiene por fundamento el principio de que cada artículo pague más en las poblaciones cuanto mayor sea el número de almas, por considerarle mayor valor.

Esta es una verdad innegable; verdad que no podria desconocerse; verdad que ha sido aceptada desde que se estableció la contribucion de consumos, que se ha llevado adelante y se han establecido escalas de los derechos que deben pagar los artículos segun la capacidad de las poblaciones.

Pero no es esto solo á lo que nosotros debemos aspirar; es que debe introducirse, á mi modo de ver, otro principio; que las poblaciones, segun sean mayores ó menores, consumen más ó ménos de un artículo determinado, y más número de artículos cada habitante, porque esto de pagar los pueblos pequeños por todos los artículos de la tarifa lo mismo que una poblacion de más importancia, es algo duro, y eso es lo que realmente se establece en las actuales instrucciones de consumos.

Contestadas estas observaciones á la ligera, hechas por el Sr. Cos-Gayon, voy á hacer algunas indicaciones sobre la manera de ver que tengo sobre el impuesto de consumos, y qué razones me han movido para presentar este voto particular.

La contribucion de consumos es uno de los impuestos que están llamados á dar mayores resultados al Tesoro, como lo están toda clase de impuestos indirectos; pero para que estos resultados sean prácticos, es necesario que la contribucion sea una verdad, que responda á los fines para que fué creada, y esté basada sobre un criterio fijo y no sobre la arbitrariedad.

Señores Diputados, el impuesto de consumos, como toda contribucion indirecta, su esencia, su base fundamental es el cobrarla de una manera que sea poco sensible á las personas que han de tributarla, el cobrarla de modo que no venga á afectar directamente los intereses de las personas que tienen que satisfacerla. Por eso se establecieron unos derechos dados á ciertos artículos, cuyos derechos se habrian de pagar á la introduccion de los mismos en las poblaciones, es decir, que cada uno debia pagar al comprar el artículo proporcionalmente de lo que consumiera.

Pues bien; esta contribucion, basada esencialmente en que cuantas más especies consuma una poblacion, más cantidad ha de pagar por derechos de lo que ha de consumir de estas especies, está enteramente falseada, porque en la mayor parte de los pueblos no se hace efectiva la contribucion como el espíritu de la ley exige; y no se hace efectiva, porque se acude á otros medios que es indispensable acudir, porque es necesario tener presente la situacion tan angustiosa, tan triste, de la mayor parte de los Municipios de España; situacion que cada vez se agrava más y que no pueden conllevar; y si á esos Municipios se les hace encabezar con una cantidad exorbitante, y no se les dan medios para que la puedan hacer efectiva, esos Municipios se verán en la necesidad imprescindible de dejar sus puestos, de abandonar sus cargos, abandonando la defensa de los intereses de su pueblo, del Estado y de la Nacion, y tendrian que entregarlos en manos de personas que tan tristes recuerdos han dejado en Administraciones anteriores, y que no tengan ninguna clase de responsabilidad.

Esto ha sucedido con la contribucion de consumos; esto sucede en la actualidad en la mayor parte de los pueblos; se ven obligados á acudir al reparto, que pesa directamente sobre la propiedad territorial. Demasiado lo saben los Sres. Diputados. Yo podria citar una porcion de provincias en que esto sucede, y entre ellas la mia, y siento no tener en este momento los datos que me han remitido los centros de aquella provincia, en los cuales se demuestra que de 1.878.395 pesetas que paga la provincia por consumos, las dos terceras partes se hacen efectivas por reparto directo, último de los medios que la instruccion actual de consumos considera que debe aplicarse al cobro del impuesto, pero preciso por no tener otros con que cubrir el cupo cada pueblo; 1.270 pueblos con 512 Ayuntamientos tiene la provincia de Búrgos; y me fijo en esta provincia porque es la que más conozco; pero los Sres. Diputados que representan provincias agrícolas, tengo completa evidencia de que pueden presentar otros datos análogos á los que yo presento de la mia. La provincia de Búrgos tiene 512 Ayuntamientos; pues de este número solo 130 hacen efectiva la contribucion de consumos como debe hacerse, esto es, cobrándola en las puertas; los demás la cubren por un reparto que pesa directamente sobre la propiedad, y de aquí resulta una desigualdad enorme é inaudita; desigualdad que hace que el propietario en unas poblaciones esté libre de esos recargos, y que en otras se vea agobiado por ellos, importando casi tanto como la contribucion territorial. Esto dá lugar, como pueden comprender los Sres. Diputados, en un país en que se está siempre deseando encontrar un pretesto cualquiera para eludir la ley, esto dá lugar á abusos incalificables, á expedientes innumerables, á quejas sin número y á que la contribucion de consumos venga á ser un semillero de disgustos, de sinsabores, por la manera de aplicar el reparto á cada uno de los que la han de pagar. Yo creo firmemente que, planteada la contri-

bucion de la manera que está, es una contribucion insostenible.

Otro de los principios fundamentales en que descansa la contribucion de consumos, es que cada poblacion contribuya segun el número de habitantes; y esta es una de las cuestiones que trata de resolver el voto particular que he presentado á la deliberacion del Congreso. Sabemos que el único censo de poblacion que existe es el del año 1860, al que tienen que atenerse todas las operaciones, y sobre él están fundados todos los repartos y encabezamientos. ¿Y quién es capaz de negar que en diez y siete años no ha habido un gran movimiento en la poblacion de la mayor parte de los pueblos de España? Naturalmente entonces, ó sea en el año 1860, estaba España en una situacion en que iba adquiriendo un gran desenvolvimiento su vida práctica por la construccion de grandes vías férreas, y desde entonces ha cambiado por completo la faz y la situacion de la mayor parte de los pueblos de España. Pueblos que estaban llamados á tener, y que tenian realmente un desarrollo grande, elementos grandes de riqueza, medios grandes de subsistencia, han visto que por la construccion de un camino, ó por otras circunstancias especiales, esos elementos han variado por completo, y su riqueza ha aumentado, ha disminuido ó ha ido á acrecer la de otros puntos que entonces no tenian una verdadera importancia, y con su riqueza su poblacion.

Las guerras civiviles, los trastornos políticos por que ha atravesado la Nacion, las grandes sequías, la emigracion á América y Asia son otros tantos sucesos que determinan el movimiento de las poblaciones y que en diez y siete años han podido variar por completo la verdad del censo.

Esto naturalmente ha traido un aumento ó una disminucion grande en su poblacion; y sin embargo, al aplicar la contribucion de consumos en la actualidad, no se tiene en cuenta ni este aumento ni esta disminucion, sino que se hace pagar al pueblo conforme al censo de 1860, y esto es completamente injusto y absurdo.

Yo podria citar poblaciones en donde se ha disminuido tan considerablemente su poblacion, que ahora están completamente arruinadas á causa de este impuesto que no pueden soportar.

La comision ha subvenido en parte al remedio de este mal, admitiendo una enmienda que yo inicié, en la que se dispone que en los pueblos en donde se hubiese disminuido la tercera parte de su poblacion se pudiera admitir la rectificacion del censo para venir á la rectificacion del encabezamiento. Esto mitiga en algo el mal, cuyo remedio es de necesidad tan apremiante; pero no le hace desaparecer por completo, como debiera esperarse, pues hay poblaciones que no han experimentado una tercera parte de baja en su poblacion, y éstas son muchas, sino que solo han sufrido una pequeña baja, y sin embargo, ésta es bastante para hacerles experimentar grandes perjuicios, porque la baja que han experimentado en su poblacion es suficiente para hacerles figurar en el cobro, en cuanto á las clases que señala la tarifa del impuesto en una clase más inferior; y por consiguiente, que su encabezamiento viniese á importar mucho ménos de lo que es; y sin embargo, esta poblacion no encontrará remedio ninguno.

Yo, á pesar de esto, casi admitiria el impuesto tal como viene en el presente presupuesto, si no se hubiera hecho en él ninguna variacion, porque me diria que los Ayuntamientos estaban obligados á sostener unos encabezamientos que se pudieran rectificar por dos años, y que existiendo estos mismos encabezamientos no era cosa de poderlos modificar. Pero cuando esto no se ha hecho, cuando no se han respetado los encabezamientos, puesto que sobre ellos se hace un aumento de 2 millones de pesetas, estamos en el caso, ya que se hace la reforma, de pedir que se haga como debe hacerse, para que la contribucion de consumos sea una contribucion justa y equitativa, en que cada uno pague lo que le deba corresponder por este impuesto. Yo, al sentar el principio de que cada habitante debe pagar con arreglo á lo que consume, creo al mismo tiempo que segun es mayor ó menor el número de habitantes de la poblacion, mayor ó menor será el consumo que se haga de determinados artículos por cada habitante, y más número de aquellos consumirá cada uno. Esto es óbvio. En Madrid, que es el centro de todas las poblaciones, donde venimos todos los de las provincias á gastar las economías que durante una porcion de meses estamos haciendo á costa de sacrificios, en Madrid puede uno darse una vida más cómoda que en un rincon de Castilla ó en un pueblo árido y seco de la Mancha. Aquí, donde toda clase de artículos se consumen, aquí en Madrid, y quien dice Madrid dice cualquier gran poblacion, no solo se consume de todos los artículos, sino que se desperdicia y se tira; y no solo se consume en proporcion de la riqueza de sus habitantes, sino que se consume tambien en proporcion de la riqueza de la poblacion transeunte, que aunque no sea muy rica consume mucho, porque es natural; cuando se pasa una temporada en estos grandes centros de poblacion no duelen prendas, y se gasta más de lo que realmente se tiene. Luego los mismos habitantes de los pueblos que en Madrid gastan y desperdician, vuelven á los suyos y aunque tengan gran riqueza no consumen lo que aquí consumen, ni pueden hacerlo, porque no tienen á su alcance artículos que consumir. Y, señores, si tendemos la vista á esos miserables pueblos que están escatimando la triste peseta para pagar el reparto de consumos, vemos con dolor, y es necesario decirlo aquí muy alto, que no consumen ni siquiera el importe de los derechos que tienen que pagar por consumos. ¡En cuántos pueblos he visto que se contentan con comer un pedazo de pan negro ganado con el sudor de su frente tras largos trabajos, y no prueban la carne ni ninguno de los artículos de primera necesidad! Pues bien, señores; el considerar al habitante de esos pueblos, lo mismo que al habitante de las grandes poblaciones, aunque con diferente cuota en el valor de los artículos, es á mi juicio un verdadero absurdo.

Fundado en estos principios, yo creo que el medio de hacer efectiva la contribucion de consumos con justicia seria fijar cuotas diferentes, calculando el consumo que se hace por cada individuo en cada poblacion, segun la poblacion fuera de mayor ó ménor importancia, y para este objeto se han fijado las escalas que establece el voto particular.

Se me podrá decir tal vez que estableciendo el cobro de la contribucion de consumos con sujecion á esta escala, quizás disminuiria su producto y no podria hacerse efectiva la cantidad que por este concepto se presupone.

Para contestar á esta objecion diré que yo he tenido el cuidado, ya que tan pobres estamos de estadística en España, de formar la de todas las poblaciones de seis á 12.000 almas, de 12 á 24.000, de 24 á 50.000, de 50 á 100.000 y de 100.000 en adelante, para calcular por

el número de almas que hay en cada una de ellas la cantidad que podria corresponderles, dados los tipos que se fijan en la escala establecida en el voto. Esto me ha dado el resultado siguiente conforme, al censo de 1860, del cual hemos de partir por el pronto, si bien admitiendo despues las modificaciones que hagan necesarias un nuevo censo: hay en España 2.122.720 habitantes de poblaciones de seis á 12.000 almas; 1.345.626 de poblaciones de 12 á 24.000 almas; 569.832 de poblaciones de 24 á 50.000 almas, 948.301 en poblaciones de 50 á 100.000 almas; y 714.356 en poblaciones de 100.000 almas en adelante. Pues bien; aplicando á este número de almas los derechos que se fijan en el voto, y que son de 6 pesetas para los habitantes de los pueblos de 6 á 12.000, de 7 ½ para los de 12 á 24.000, de 9 para los de 24 á 50.000 de 10 para los de 50 á 100.000 y de 11 para los de 100.000 en adelante, resultará que estas poblaciones, que hacen un total de 5.698.810 habitantes, nos darian un producto de 45.679.799 pesetas, encabezándolas por la escala indicada, de manera que hasta los 74.300.000 que establece el proyecto actual como cantidad que se ha de obtener en los consumos, queda una diferencia de 28.620.201. Para cubrir esta cantidad tenemos todas las poblaciones de ménos de 6.000 almas, que hacen un total de 9.974.671 habitantes; de manera que á cada uno de ellos les corresponderian 3,19 pesetas. Por consiguiente, hay sobrado para establecer la escala gradual que se fija en el proyecto de 2 pesetas por habitante para las poblaciones que no llegan á 1.000, de 3 para las de 1.001 á 3.000 y de 4 ½ para las de 3.001 á 6.000, como se demuestra en el siguiente estado:

PROVINCIAS.	PUEBLOS.	6.001 á 12.000	12.001 á 24.000	24.001 á 50.000	50.001 á 100.000.	100.000 en adelante.
Albacete. . .	Albacete.		17.088			
	Almansa.	11.099				
	Hellin.	7.916				
	Yeste.	6.444				
Alvava. . . .	Vitoria.		18.728			
Alicante. . .	Alicante.			31.116		
	Alcoy.			25.196		
	Dénia.	6.538				
	Helche.		18.734			
	Gijona.	6.053				
	Almonóvar.	8.426				
	Aspe.	7.185				
	Novelda.	7.925				
	Orihuela.			25.208		
	Torre-Vieja.	6.708				
	Vilajoyosa.	9.614				
	Villena.	10.214				
Almería. . . .	Almería.			29.426		
	Berja.		16.217			
	Huelcos-Ubeda.	9.607				
	Albues.	9.609				
	Dalios.	10.694				
	Auro.	7.910				
	Néfar.	9.447				
	Sorbas.	7.264				
	Velez-Blanco.	6.564				
	Velez-Rubio.	9.384				
	Cuevas de Vera.		14.681			
	Vera.	9.160				
Avila.	Avila.	6.896				
Badajoz. . . .	Badajoz.		22.895			
	Alburquerque.	7.492				
	San Vicente.	7.068				
	Almendralejo.	8.862				
	Villafranca de Barrios.	7.630				
	Cabeza de Buey.	6.460				
	Don Benito.		15.060			
	Fregenal de la Sierra.	6.528				
	Fuente de Cantos.	6.496				
	Arnoya.	6.738				
	Olivenza.	7.178				
	Camponera.	6.337				
	Suma.	245.446	123.403	110.946	»	»

PROVINCIAS.	PUEBLOS.	6.001 á 12.000.	12.001 á 24.000.	24.001 á 50.000.	50.001 á 100.000.	100.000 en adelante.
	Suma anterior	245.446	123.403	110.946	»	»
Baleares	Palma				53.018	
	Mahon		21.979			
	Felanitx	10.565				
	Manacor		12.590			
	Soller	8.355				
	Llumayor	8.742				
Barcelona	Barcelona					189.948
	Gracia		19.969			
	Sans	7.984				
	San Andrés de P	11.055				
	Igualada	11.896				
	Manresa		16.193			
	Mataró		16.603			
	Sabadell		14.240			
	Tarrasa	8.873				
	Vich		13.073			
	Villanueva y Geltrú		12.227			
Cáceres	Cáceres		13.466			
	Plasencia	6.206				
	Valencia de Alcántara	6.880				
	Trujillo	7.555				
Cádiz	Cádiz				71.521	
	Algeciras		18.216			
	Tarifa	11.863				
	Arcos de la Frontera		15.203			
	Chiclana	9.004				
	Vigur	7.590				
	Grazalema	7.549				
	Jerez de la Frontera				52.158	
	Medinasidonia		12.858			
	Olvera	7.705				
	Puerto de Santa María		21.714			
	Rota	7.252				
	San Fernando			27.482		
	Sanlúcar de Barrameda		19.943			
	San Roque	11.174				
	Jimeno de la Puente	6.905				
Canarias	Santa Cruz de Tenerife		14.146			
	La Laguna	10.241				
	Las Palmas		14.233			
Castellon	Castellon		20.125			
	Murillo	6.555				
	Segorbe	7.958				
	Villarreal	10.743				
	Benicarló	7.130				
	Vinaroz	9.641				
Ciudad-Real	Ciudad-Real	10.366				
	Alcázar de San Juan	8.179				
	Herencia	7.026				
	Tomelloso	7.432				
	Almaden	8.034				
	Almagro	10.028				
	Almodóvar del Campo	6.595				
	Daimiel		12.105			
	Infantes	6.205				
	Valdepeñas	11.099				
Búrgos	Búrgos			25.721		
Córdoba	Córdoba			41.969		
	Suma	529.831	412.286	206.118	176.697	189.948

PROVINCIAS.	PUEBLOS.	6.001 á 12.000.	12.001 á 24.000.	24.001 á 50.000.	50.001 á 100.000.	100.000 en adelante.
	Suma anterior	529.831	412.266	206.118	176.697	189.948
Córdoba	Aguilar		12.422			
	Puente Genil	10.463				
	Baena		13.303			
	Bujalance	8.395				
	Cabra		13.160			
	Castro del Rio	9.840				
	Inafar del Duque	8.724				
	Lucena		20.988			
	Montilla		15.013			
	Montoro		13.185			
	Palma del Rio	6.452				
	Pozo Blanco	8.148				
	Priego de Córdoba		14.777			
	Rombreda	6.339				
	Inafar	6.044				
	Rute	7.066				
Coruña	Coruña			30.133		
	Arzúa	7.840				
	Touro	6.437				
	Abegondo	6.673				
	Betanzos	8.095				
	Carballo	11.463				
	Carestonco	6.292				
	Vimairo	6.821				
	Ora	6.360				
	Ferrol		21.120			
	Narron	6.676				
	Serantes	7.154				
	Muros	6.871				
	Aines	6.423				
	Santa Comba	7.881				
	Bairo	6.970				
	Noya	8.305				
	Rives	7.824				
	Sans	6.703				
	Ortigueira		15.524			
	Santiago		23.773			
	Canga	6.050				
	Padron	8.017				
	Rianjo	6.406				
	Rais	6.293				
	Teo	6.339				
Gerona	Gerona		14.341			
	San Feliú	6.433				
	Figueras	10.089				
	Olot	10.262				
Cuenca	Cuenca	7.375				
Granada	Granada				67.326	
	Albuñol	8.078				
	Alhama	7.042				
	Baza		13.625			
	Collar de Baza	6.453				
	Loja		17.278			
	Illora	7.405				
	Montefrio	8.802				
	Almuñécar	6.460				
	Motril		13.960			
Guadalajara	Guadalajara	7.904				
	Suma	847.489	634.735	236.251	244.023	189.948

PROVINCIAS.	PUEBLOS.	6.001 á 12.000.	12.001 á 24.000.	24.001 á 50.000.	50.001 á 100.000.	100.000 en adelante.
	Suma anterior	847.489	634.735	236.251	244.023	189.948
Guipúzcoa	San Sebastian		14.111			
	Azpeitia	6.322				
	Tolosa	8.169				
	Vergara	6.161				
Huelva	Huelva	9.805				
	Moguer	7.841				
	Valverde del Camino	8.178				
Huesca	Huesca	10.160				
	Barbastro	7.815				
	Praga	7.013				
Jaen	Jaen			29.938		
	Alcalá la Real		16.671			
	Alcaudete	7.749				
	Andújar		13.901			
	Baeza		13.925			
	Linares		13.342			
	Bailén	8.896				
	Cazorla	6.067				
	Mártos		13.893			
	Porcuna	7.724				
	Torredonjimeno	7.797				
	Ubeda		18.378			
	Villacarrillo	7.554				
Leon	Leon	9.866				
Lérida	Lérida		12.557			
Logroño	Logroño	11.475				
	Haro	6.570				
Lugo	Lugo			21.289		
	Becerreá	8.118				
	Cervantes	7.601				
	Nura de Icesa	6.937				
	Chantada		13.021			
	Caralledo	7.959				
	Palos del Rey	8.050				
	Taboada	7.010				
	Fonsagrada	7.137	18.018			
	Navia de Castro del Rey	6.660				
	Castroverde	7.254				
	Carga	7.345				
	Friol	7.804				
	Guntin	6.301				
	Mondoñedo	10.350				
	Pajarera	7.288				
	Monforte	11.306				
	Ponton	10.306				
	Sober	7.735				
	Saviño	10.342				
	Rivadeo	9.107				
	Bendar	7.241				
	Samos	6.897				
	Sárria	10.007				
	Trustareja	8.360				
	Villalba		12.979			
	Otal	6.446				
	Vivero	11.197				
Madrid	Madrid					298.426
	Alcalá de Henares	9.280				
	Suma	1.206.589	795.531	287.478	244.023	488.374

PROVINCIAS.	PUEBLOS.	6.001 á 12.000.	12.001 á 24.000.	24.001 á 50.000.	50.001 á 100.000.	100.000 en adelante.
	Suma anterior	1.206.589	795.531	287.478	244.023	488.374
Madrid	Aranjuez	9.203				
Málaga	Málaga				94.732	
	Alora	8.163				
	Alsu	6.511				
	Antequera			25.351		
	Archidona	7.401				
	Alaucin	6.839				
	Coin	9.202				
	Estepona	8.720				
	Marbella	6.698				
	Ronda		17.969			
	Nierja	6.409				
	Velez-Málaga	6.420				
	Torróx	6.389				
Múrcia	Múrcia				87.803	
	C		14.359			
	Cehegin	8.890				
	Moratalla	10.467				
	Cartagena				54.315	
	Fuente-Alamo	6.861				
	Garbanzal	8.001				
	Cuza	9.578				
	Aguilas	8.010				
	Lorca			48.158		
	Molina	6.242				
	Mula	9.764				
	Torre-Pacheco	6.472				
	Almazarron	8.367				
	Totana	8.851				
	Jumilla	10.466				
	Yecla		12.228			
Navarra	Bastan	9.697				
	Pamplona		22.897			
	Tudela	9.287				
Orense	Orense	10.755				
	Mariz	8.415				
	Bábaros	6.445				
	Corvadillo	7.755				
	Cea	6.292				
	Trives	6.230				
	Moside	8.339				
	Vega	6.350				
	Viana del Bollo	7.924				
Oviedo	Oviedo			28.225		
	Avilés	7.414				
	Gazon	7.280				
	Meronda	7.168				
	Salas		16.224			
	Cangas de Onís	8.369				
	Llanes		16.718			
	Paviés	7.942				
	Rivadesella	6.982				
	Cangas de Tineo		21.337			
	Tineo		21.374			
	Castropol		13.470			
	Franco	6.459				
	Vega de Rivadeo	7.487				
	Gijon			24.802		
	Suma	1.537.105	952.107	414.014	480.873	488.374

PROVINCIAS.	PUEBLOS.	6.001 á 12.000.	12.001 á 24.000.	24.001 á 50.000.	50.001 á 100.000.	100.000 en adelante.
	Suma anterior	1.537.105	952.107	414.014	480.873	488.374
Oviedo	Ibias	7.653				
	Piloña		18.396			
	Aller	10.214				
	Labeona	6.690				
	Langreo	8.999				
	Lena	10.747				
	Mieres	10.839				
	Navia	10.442				
	Valdés		22.109			
	Llonera	7.052				
	Sierra		19.836			
	Cudillero	10.099				
	Grado		19.319			
	Právia	9.241				
	Colunga	7.439				
	Villaviciosa		19.653			
Palencia	Palencia		13.126			
Pontevedra	Pontevedra	6.718				
	Caldas	6.192				
	Cuntis	6.410				
	Sanjurjo	6.135				
	Cañiza	8.138				
	Cambados	8.340				
	Carbia	9.826				
	Lalin	6.312				
	Rodeiro		14.453			
	Silleda	9.760				
	Baen	8.945				
	Mondariz	7.651				
	Puenteáreas		14.282			
	Salvatierra	9.319				
	Sejanos	6.360				
	Cataruel	9.192				
	Loma	6.472				
	Puente Caldelas	8.563				
	Más	6.008				
	Redondela	10.306				
	Sotomayor	6.058				
	Estrada		22.807			
	Forcarey	6.028				
	Guardia	7.071				
	Porriño	7.083				
	Tuy	11.774				
	Rosal	6.126				
	Tomiño	11.668				
	Bouzos	6.818				
	Garmar	8.772				
	Lanadares	11.360				
	Negron	6.404				
	Vigo	11.070				
Salamanca	Salamanca		15.906			
	Bejar	10.162				
	Ciudad-Rodrigo	6.223				
Santander	Santander			30.202		
Segovia	Segovia	10.196				
Sevilla	Sevilla					118.298
	Alcalá de Guadaira	7.808				
	Carmona		20.074			
	Suma	1.911.728	1.150.068	444.216	480.873	606.672

PROVINCIAS.	PUEBLOS.	6.001 á 12.000.	12.001 á 24.000.	24.001 á 50.000.	50.001 á 100.000.	100.000 en adelante.
	Suma anterior	1.911.728	1.150.068	444.216	480.873	606.672
Sevilla	Calzada de la Sierra	7.226				
	Constantina	8.608				
	Ecija			27.256		
	Fuentes de Andalucía	6.900				
	Estepa	9.098				
	Lora del Rio	7.518				
	El Arrabal	9.020				
	Marchena		13.714			
	Moron		17.130			
	Osuna		17.873			
	Lebrija	10.989				
	Utrera		13.895			
Soria	Soria	5.963				
Tarragona	Tarragona		18.453			
	Reus			27.297		
	Valls		13.317			
	Tortosa			24.702		
Teruel	Teruel	10.432				
	Alcañiz	7.649				
Toledo	Toledo		17.335			
	Ocaña	6.192				
	Mora	6.598				
	Talavera de la Reina	9.392				
Valencia	Valencia					107.703
	Alcira		13 652			
	Carcagente	8.993				
	Gandía	6.930				
	Oliva	7.111				
	Játiva		14.530			
	Liria	9.201				
	Murviedro	6.740				
	Onteniente	11.027				
	Requena		12.027			
	Utiel	7.113				
	Sueca	11.424				
	Cullera	10.345				
	Torrente	6.651				
	Ruzafa		13.013			
	Pueblo nuevo de Mar	8.571				
Valladolid	Valladolid			43.361		
Vizcaya	Bilbao		19.960			
	Bermeo	6.393				
Zamora	Zamora		14.416			
Zaragoza	Calatayud		12.306			
	Caspe	9.951				
	Tarazona	8.394				
	Zaragoza				67.428	
	Suma total	2.122.720	1.345.626	567.832	948.301	714.336

Censo oficial de 1860.

15.673.481

5.698.810	2.122.720 habitantes en polaciones de 6.000 á 12.000, á 6 pesetas	12.736.420
	1.345 626 idem de 12.001 á 24, á 7 1/2	10.092.195
	567.832 idem de 24.001 á 50, á 9	5.510.488
	948.301 idem de 50.001 á 100, á 10	9.483.010
	714 336 idem más de 100, á 11	9.757.686
	5.698.810	45.679.798

Quedan 9.974.671 habitantes en pueblos menores de 6.000, á 2, á 3 y 4 1/2 pesetas; pueden dar perfectamente la cantidad de 28.620.201

que falta para llegar á 74.300.000

que puede obtener el Gobierno sumando esta cantidad con la anterior, producto de los pueblos mayores de 6.000 almas; pues repartida entre el número de habitantes que componen los pueblos menores de 6.000 sin formar escala, les corresponden á 3 pesetas 19 cénts., término medio de la tarifa.

Hasta aquí quedan demostrados, en mi humilde opinion, los inconvenientes que hay de exigir la contribucion de consumos tal como se propone en el dictámen, y las ventajas que podria ofrecer el sistema del voto. Pero aquí debo hacerme cargo de una objecion que se me podria hacer y contestarla lo mismo que si me la hubiera hecho el Sr. Cos-Gayon. Se me dirá: este es un impuesto de capitacion, porque desde el momento en que se dice que cada habitante pagará tanto por consumos, incurrimos en el principio de la capitacion. No hay nada de esto, señores; esto es una cosa enteramente diferente de la capitacion; la capitacion establece una cuota determinada por cada indivíduo, y aquí lo que se hace no es más que buscar en el número de indivíduos de cada poblacion una regla para fijar la cantidad que el Municipio debe pagar por consumos; de manera que no son los mismos los términos, hay entre ellos una diferencia esencial. Pero aunque esto fuera la capitacion, no habia por qué asustarse; la capitacion está establecida en el presupuesto por el impuesto de la sal, porque dice que cada habitante pagará una cantidad determinada por él; cantidad que harán efectiva los Ayuntamientos, y que es igual para todos, por los medios que se le concedan. Yo no he hecho en esto más que seguir las huellas del Sr. Ministro de Hacienda: S. S. ha establecido una cantidad fija por el consumo de un determinado artículo por cada habitante, y yo he creido que esto debia hacerse extensivo á todos los artículos sujetos á la contribucion de consumos con la debida proporcion que debian guardar unos con otros, no cargando por iguales partes, sino estableciendo un principio de justicia en la distribucion del impuesto, y por eso he fijado las cuotas de las escalas que acompañan al voto. Esta manera de pagar el impuesto desahogaria en parte á los Ayuntamientos, que se encuentran apurados para hacerle efectivo; pero no se podrá considerar completa la reforma si á los Municipios no se les dan más medios para satisfacer este impuesto.

Todos sabemos la situacion en que se encuentran los Ayuntamientos; hoy mismo acabo de tener noticias de uno de mi distrito, en que es escandaloso lo que ocurre; pero es necesario decirlo muy alto; los amigos y partidarios del Gobierno que se han encargado de la administracion de los negocios públicos, guiados de un sentimiento de patriotismo, sin llevarles ninguna mira egoista ni interesada, han tenido que ver sus bienes vendidos en pública subasta para satisfacer deudas contraidas por los Ayuntamientos anteriores; y esto, señores, está sucediendo en uno de los pueblos de mi distrito, en la provincia de Búrgos: y no es uno solo; son más de uno en los que esto pasa, y han hecho toda clase de sacrificios, y han acudido al reparto por todos los medios que les conceden las leyes para satisfacer los débitos con que se veian acosados por la Administracion, y han podido pagar una pequeña cantidad, que no llegaba á cubrir el descubierto; la han presentado para cubrir con ella el ejercicio corriente, por el cual eran responsables, y no se les ha admitido; y los comisionados de apremio han continuado sus gestiones, y sus bienes se han sacado á pública subasta y se han vendido, y ellos presentarán la renuncia de sus cargos, y si no se les admite se marcharán del pueblo, y la Administracion pública no tendrá indivíduos que la representen dignamente, y el Gobierno no tendrá personas que se pongan al frente de la administracion municipal, base, principio y fundamento de la Administracion pública del Estado, y el cargo de alcalde vendrá á ser tan odioso como el de curial en el Imperio Romano. Yo quiero dar á estos Ayuntamientos un medio para que puedan salir de estos apuros en el cobro de esta contribucion, porque es tal la situacion en que se les ha puesto, que los Ayuntamientos son el dedo malo sobre que todo viene á cargar; á los Ayuntamientos se encarga del cobro de la contribucion de consumos, y se les obliga al encabezamiento; se les encarga del cobro de la contribucion industrial, y no solo se les obliga á encabezarse por la cantidad que ésta produce, sino tambien por el mayor producto que ha tenido, y gracias que no se les ha obligado con un recargo superior, que en poco ha estado; á los Ayuntamientos se les impone la recaudacion de las cédulas personales, el impuesto de la sal; sobre los Ayuntamientos caen todas las plagas; para los Ayuntamientos no hay nadie que venga á tenderles una mano protectora para salir del angustioso estado en que se encuentran.

Esto aquí no lo vemos ni lo sentimos, porque vemos al Ayuntamiento de Madrid, que tiene una porcion de medios para subvenir á sus gastos; pero si viéramos al pobre Ayuntamiento de un pueblo miserable, sin medios, sin recursos, sin arbitrios sobre qué establecer los impuestos, y que sin embargo caen sobre él los inflexibles plazos de la contribucion de consumos, de la industrial y de las cédulas personales, y no puede atender á estas obligaciones, ¿quereis decirme qué es lo que ha de hacer este Ayuntamiento? Yo propongo uno de los medios que pueden ayudar á los pueblos al desenvolvimiento de su riqueza y á que puedan salir con sus compromisos, y es el establecimiento de la exclusiva, que no es una cosa que deba asustar á nadie, porque reducida á pueblos de más de 10.000 almas y en determinados artículos, no puede perjudicar los intereses comerciales creados en ellos ni los suyos propios, porque nadie mejor que los pueblos mismos las conocen, y no abusarian de ella y solo la establecerian únicamente para tener recursos para poder atender á las necesidades de los grandes impuestos que sobre ellos pesan.

Atendidas estas consideraciones, yo volveria á rogar á la comision que tomara en consideracion el voto particular; y si no lo queria aceptar todo, porque comprendo que realmente la variacion de un sistema estando muy próximo á empezarse el ejercicio pudiera dar lugar á dificultades insuperables, yo por lo ménos me contentaria con que de los varios principios que establece admitiera uno que está representado, segun tengo entendido, en una enmienda que se ha presentado firmada por los Sres. Soldevila, Viñas y no sé quién más, en la cual se dan medios á los Ayuntamientos para que si se cree que por la disminucion de una poblacion ha podido disminuir el consumo, entable su correspondiente expediente, rectifique su padron con intervencion de la Administracion y quede rebajado en la cantidad que corresponda. Si la comision y el Gobierno aceptaran esa enmienda, no tendria inconveniente en retirar el voto particular.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon, como de la comision, tiene la palabra en contra.

El Sr. **COS-GAYON**: Nada estaba más lejos del ánimo de la comision que oponerse á que se rectifique el censo de la poblacion cuando esté mal hecho. Lo que yo en nombre de la comision he afirmado han sido dos cosas: primera, que el censo de la poblacion, mientras existe, debe servir para las operaciones oficiales de la Administracion pública; y si no decidme, Sres. Diputados: ¿para qué sirve el censo de la poblacion, si no ha

de servir ni siquiera para las operaciones oficiales de la Administracion? Segunda afirmacion que he hecho, y que no ha impugnado ni impugnará con buenas razones el Sr. Verdugo, es que la operacion del censo en todas partes es una operacion importante de la Administracion pública, que no puede alterarse ni precipitadamente, ni para servicios parciales que hay que hacer en conjunto y por medio de un esfuerzo extraordinario en periodos determinados. Esto ha sido el censo de la poblacion en España, y esto ha sido siempre el censo de la poblacion en otros países.

Además, el Sr. Verdugo está en un error muy grande al creer que el censo de la poblacion de 1860 es la única base, ni siquiera la base principal, de los actuales encabezamientos. Los actuales encabezamientos han tenido por base principal los encabezamientos de 1868, que llevaban ya ocho años de discusion despues de hecho el censo de 1860; y despues de esto ha habido una discusion constante y sostenida durante dos años, desde 1.° de Julio de 1874 hasta 1.° de Julio de 1876. Bastaba con esto para que nos creyéramos autorizados á cerrar por completo en los términos más absolutos toda discusion de rectificacion por razon de censo en el cálculo de los encabezamientos.

Sin embargo, la comision ha admitido una enmienda, que segun creo, presentó S. S. para aquellos casos excepcionales en que por razon del movimiento accidental de la poblacion, en distritos donde, por ejemplo, habia una masa flotante de trabajadores en los ferro-carriles, se haga necesaria la rectificacion.

Como esto no puede concederse sino por vía de excepcion, porque la Administracion económica carece absolutamente de medios para rectificar por millares de distritos municipales el censo de la poblacion, la comision propone que en aquellos distritos en que se demuestre que la poblacion es hoy una tercera parte menor de lo que figura en el censo oficial, la Administracion admita la rectificacion.

El Sr. Verdugo acepta el principio establecido ya hoy en la contribucion de consumos, de que los pueblos paguen este impuesto con arreglo á su poblacion; pero al lado de este principio quiere S. S. poner otro que yo voy á impugnar con mucha timidez, porque es tan grande el error en que veo á S. S. incurrir, que temo mucho ser yo el equivocado. Ya habeis oido de qué manera ha declamado S. S. en favor de los Ayuntamientos pequeños, y de qué modo quiere descargarlos para aumentar la carga á los Ayuntamientos grandes. Pues bien; dice S. S.: «tarifa núm. 2: las cantidades por que se encabezará cada Ayuntamiento por cada habitante serán... en las poblaciones de más de 100.000 almas, 11 pesetas.»

Hagamos la cuenta para el distrito municipal de Madrid. Le concedo á S. S. que Madrid tiene 400.000 habitantes, y haciendo el encabezamiento á 11 pesetas por habitante resultan 4.400.000 pesetas, ó sean 17.600.000 reales. Madrid está encabezado por cincuenta y tantos millones; vean, pues, los Sres. Diputados de qué manera descarga el Sr. Verdugo á las poblaciones pequeñas para cargar á las grandes. Repito que es de tal naturaleza este error, que estoy esperando una explicacion que me haga comprender que leo mal. Sin embargo, aquí dice con mucha claridad lo que acabo de leer.

Es muy fácil la declamacion, porque realmente la situacion universal no es buena. Si se habla de las viudas como hablaba el señor general Salamanca, es muy fácil declamar ponderando los trabajos de esas infelices, sometidas á fuertes descuentos en sus míseras pensiones; si se habla de los acreedores del Estado, la comision ha tenido ocasion esta mañana de oir las censuras más acerbas por lo escasamente que se les paga; si se trata de los empleados públicos, reducidos á un descuento verdaderamente insoportable, la declamacion tambien es fácil, pero es preciso tener presente que en medio de todos estos desastres está el Estado, que no se halla en mejor situacion que los pueblos y que sus acreedores y que sus empleados; el Estado, que no exige á los pueblos sacrificios sino porque solo ellos tienen los medios y al mismo tiempo el deber de levantar las cargas públicas.

Y respecto á la situacion especial en que están los actuales Municipios, los cuales tienen que pagar las deudas pasadas, hay tambien algo de fatalmente irremediable. ¿No hemos admitido todos que es preciso poner término definitivamente al sistema de saldar todos los años el presupuesto con déficits que se cubren con emisiones nuevas de deuda? Pues si no hemos de tener déficits ni nuevas emisiones de deuda, y si además hemos de poner término, ó mejor dicho, lo hemos puesto en el año pasado, al angustioso estado de la deuda pública, cuyos intereses estaban olvidados, ¿de qué manera lo hemos de hacer más que acudiendo á los pueblos? ¿Y no hay algo de fatalmente irremediable en que los pueblos, cuando hay que acudir á la tributacion para evitar los anteriores males, tengan que pagar más que en aquella otra situacion en que se acudia á las emisiones contínuas de papel y se dejaba de pagar á los acreedores?

Hay pueblos, dice el Sr. Verdugo, en que la contribucion de consumos viene á ser en la práctica únicamente un recargo en la contribucion territorial. Pues al lado de S. S. está la comision para condenar este hecho; pero al mismo tiempo S. S. se lamenta de que los pueblos carecen de medios para hacer efectiva la contribucion de consumos. La deduccion lógica de su argumento habria sido que les quitáramos á los pueblos la facultad que tienen de cubrir en último término la contribucion de consumos por medio de repartimiento.

Hay, por último, otro error que necesito rectificar en las apreciaciones de S. S., y es el de suponer que la legislacion, al mismo tiempo que establece el principio que S. S. admite tambien de que las poblaciones tributen por consumos en proporcion de su mayor importancia, es decir, pagando por cada uno de los artículos mayor cantidad cuanto mayor sea su poblacion, deberia fijar la regla de que ha de ser mayor el consumo en la ciudad grande que en la pequeña aldea. Esto no es necesario establecerlo, está establecido por la misma naturaleza de las cosas; ¿cómo se ha podido ocurrir á ninguna legislacion; de qué estadística podrá resultar, que Madrid consume igual cantidad de artículos que Carabanchel? El principio que es preciso traer á la legislacion, es que Madrid pague por una especie determinada de consumos mayor cantidad que la que por aquella especie pague Carabanchel. En cuanto al mayor consumo de la capital, la naturaleza de las cosas lo trae consigo.

Y con esto creo haber dejado contestado el discurso que el Sr. Verdugo ha pronunciado en defensa de su voto particular, el cual, en nombre de la comision, le vuelvo á rogar que retire.

El Sr. **VERDUGO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VERDUGO**: Volvemos otra vez á la cuestion del censo de 1860; no parece sino que se quiere

aquí demostrar su infalibilidad, porque realmente no se conoce más censo que éste, y sobre ese se quiere hacer toda operacion.

La contribucion de consumos, no solo ha tenido la base de poblacion, sino la contribucion anterior á su supresion; esta es una verdad que no puedo negar, pero tenia además la base del censo de 1860, y es necesario tener en cuenta tambien que desde que se estableció la contribucion de consumos nuevamente ha tenido aumento, puesto que se han incluido los cereales, diciendo: tanto corresponde por cereales, y por consiguiente debe pagar tanto cada habitante, calculando en todos igual consumo. Además de esto hay que tener en cuenta otro principio, y es que cada habitante consume más de determinadas especies, segun la poblacion sea mayor ó menor. Esto dice el Sr. Cos-Gayon que no necesita fijarse porque está en la naturaleza de las cosas; pero yo quiero que se siente ese principio, para sacar la consecuencia de que el que consume mayor cantidad debe pagar mayor derecho. Para justificar esa cuota es para lo que yo he sentado ese principio.

Dice el Sr. Cos-Gayon que por ese sistema Madrid saldria grandemente beneficiado. Yo no he tenido en cuenta eso; he querido solo establecer un principio: si por él sale beneficiado Madrid, eso probará que Madrid está muy cargado en la contribucion de consumos. Por muchos pueblos que no conozco, pero respecto de los cuales he preguntado á nuestros compañeros para que me dijeran su número de vecinos y la cantidad por que están encabezados, he venido á tener el convencimiento de que esta escala es justa; y ahora debo hacer una advertencia, y es, que hubiera podido presentar esta cuestion con más esclarecimiento si el Ministerio de Hacienda me hubiera remitido unos datos que pedí hace bastante tiempo en la Direccion de impuestos, y despues en la Cámara; que he andado tras de ellos en la Direccion, donde los he visto, con motivo de tener que ocuparme de una cuestion determinada y concreta á una capital de provincia, y en ese estado se vé que la distribucion de consumos no es justa ni equitativa. En ese estado, que no puedo tener aquí por la razon que dejo indicada, pero que los Sres. Diputados pueden ver en la Direccion, resulta que mientras en una provincia corresponden á cada habitante de 8 á 9 pesetas por consumos, en otras le corresponden de 2 $^1/_2$ á 3; y examinando provincias con provincias, se observa que provincias que pagan ménos son de las que figuran en el Nomenclátor como provincias más ricas. Esto se vé en la Direccion de impuestos en ese estado que no he podido conseguir que se me remita. No achaco la culpa á nadie; habrá sido olvido ú omision; pero si hubiera venido, hubiese servido para ilustrar el ánimo de los Sres. Diputados, ya que á mí esta tarde todo se me ha vuelto en contra; me faltan datos, me falta experiencia, y no estaba dispuesto en estos momentos á tratar esta cuestion.

Ya he dicho que yo no defiendo intereses determinados de ninguna provincia ni localidad; defiendo un sistema completo que creo que es el mejor y que ha de producir los mismos rendimientos ó mayores que el actual, porque como he demostrado ya, por las diferentes categorías que establece la escala que propongo, el impuesto produciria más de lo que produce; y como por otra parte el Sr. Cos-Gayon no se ha servido manifestar si la comision aceptaría la enmienda á que me he referido ó no, me siento, con el sentimiento de no poder retirar el voto particular.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS GAYON**: Si antes os dije sinceramente que exponia con timidez mis argumentos, receloso de ser yo quien se equivocaba, ahora sinceramente tambien debo deciros que voy á contestar con completa seguridad de que el Sr. Verdugo no refutará las observaciones que yo haga, sobre todo cuando de cerca ó de lejos se refieran á la aritmética. Acabais de oir al Sr. Verdugo que, aun cuando no se le han remitido unos datos que ha pedido, sobre lo cual diré despues algo que sé, ha visto sin embargo ciertos estados en la Direccion general de impuestos, de los cuales resulta, segun dice el Sr. Verdugo, que en las diferentes provincias cada habitante aparece recargado por esta contribucion en una proporcion que no tiene nada que ver con la que resultaria del censo de 1860; y como S. S. por tercera vez se ha levantado á impugnar el censo de 1860, suponiéndole única base de esta contribucion, el Sr. Verdugo se ha dado á sí mismo la más cumplida de todas las respuestas.

La contradiccion no puede ser más clara. Por una parte, el Sr. Verdugo cree malos los actuales encabezamientos, porque los supone ajustados al censo de poblacion de 1860, y por otra parte os cuenta que ha visto la demostracion aritmética de que la proporcion en que los actuales encabezamientos reparten el impuesto por los pueblos no resulta arreglada á los datos de aquel censo.

He manifestado antes que iba á decir algo que sé respecto de cierta queja del Sr. Verdugo, porque, aunque aquí no puedo hablar más que como Diputado, ya que estoy en el uso de la palabra, y pudiendo informar sobre lo que el Sr. Verdugo ha creido conveniente decir, me parece que debo contestarle.

Segun mis noticias, la Direccion general de impuestos ha dudado si podia dar confidencialmente datos á quien los pedia para venir á hacer la oposicion al Gobierno. En todo caso, este escrúpulo tendria poca importancia, porque como el Gobierno, y especialmente el señor Ministro de Hacienda, ha manifestado repetidas veces que están á disposicion de todos los Sres. Diputados todos los datos de la Administracion, el remedio seria sencillo. Tuve la honra de que S. S. antes de ayer me manifestase que no habia recibido esos datos que habia pedido, y llevé la queja de S. S. donde podia ser escuchada; y resulta de las investigaciones que se han hecho antes de anoche y anoche, y con esto verá S. S. que no ha sido desatendida su indicacion, que ni al Ministerio de Hacienda ni á la Direccion general de impuestos ha llegado de la Secretaría del Congreso ningun pedido del Sr. Verdugo. Con esto S. S. quedará convencido de que las oficinas de Hacienda no han desatendido, como S. S. ha supuesto, esa reclamacion; lejos de eso, tienen terminantes órdenes para servir siempre con premura los pedidos de los Cuerpos Colegisladores.

El Sr. **VERDUGO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VERDUGO**: Todavía no he tenido el gusto de que se me conteste si se ha aceptado mi enmienda ó no.

En cuanto á que yo haya ido á pedir documentos á las oficinas para hacer la oposicion al Gobierno, yo no he tratado de hacer... (*El Sr. Cos-Gayon*: No me he referido á S. S.) Se referia á mí en el momento en que decia que la Direccion habia consultado si podia dar esos datos ó no... y no se han remitido; yo no he hecho

más que cumplir con mi deber, mi conciencia y mi país al exponer una idea que creo beneficiosa y al sostener un sistema que en mi opinion cortaria grandes abusos; y puesto que por el país ha sido... él juzgará.

El Sr. **COS-GAYON**: Repito que no me he referido á S. S.

El Sr. **VERDUGO**: En ese caso, excuso molestar más al Congreso.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Escobar): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Yo no me he referido en manera alguna al Sr. Verdugo; he indicado el nimio escrúpulo que tiene una Direccion en facilitar datos para hacer la oposicion al Gobierno; escrúpulo que me parece nimio, y al que he quitado toda su importancia, recordando que repetidas veces el Gobierno, y especialmente el Sr. Ministro de Hacienda, ha dicho que todos los datos de la Administracion están á disposicion de los Sres. Diputados. He explicado además á S. S., dándole una satisfaccion, que no nos habíamos olvidado de remitir esos datos, sino que hemos buscado un dia y otro dia los pedidos para servirlos, y no hemos encontrado ninguno procedente de la Secretaría del Congreso referente al Sr. Verdugo.»

Leido por segunda vez el voto particular de los señores Verdugo, Bosch y Clavijo, relativo á los artículos 32, 33 y 34, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): El voto particular del Sr. Pons dice así:

«El Diputado que suscribe, indivíduo de la comision de Presupuestos, no pudiendo conformarse con el parecer de sus dignos compañeros respecto al sentido absoluto con que está redactado el art. 50 del proyecto de ley del de ingresos, tiene la honra de proponer á la aceptacion de la Cámara como enmienda adicional al expresado artículo el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Se exceptúan de lo consignado en este artículo las rifas establecidas por Ayuntamientos ú otras corporaciones que vengan verificándose desde hace más de veinte años; paguen sus premios en metálico, y cuyos productos se destinen al sostenimiento de establecimientos de beneficencia locales ó al fomento de intereses públicos, declarándose á los primeros libres del pago de contribucion y sujetándose todas á la intervencion que el Gobierno determine.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1877.=Mariano Pons.»

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Ese voto particular del señor Pons que se refiere á las rifas, está retirado en vista de que la comision ha admitido una enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Queda retirado el voto particular del Sr. Pons.

El del Sr. Clavijo dice así:

«El Diputado que suscribe, indivíduo de la comision general de Presupuestos, tiene el sentimiento de disentir de la opinion de la mayoría de sus compañeros de comision en la parte del presupuesto de ingresos que comprenden los artículos desde el 40 al 47, ambos inclusive, y somete á la deliberacion de la Cámara el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Teniendo en cuenta la imposibilidad material de repartir el impuesto sobre la sal con alguna probabilidad de equidad y justicia, con arreglo á lo que se dispone en el dictámen de la comision general de Presupuestos, y que de esta manera se impone un gravámen que puede llegar á ser hasta 15 veces mayor para unos pueblos que para otros, los artículos del presupuesto de ingresos que se refieren á este impuesto se modificarán en la forma siguiente:

«Art. 40. Se suprime el actual impuesto sobre la sal desde 1.° de Julio de 1877.

Art. 41. Desde esta fecha la Hacienda monopolizará la venta al por menor de la sal destinada al consumo en todas las poblaciones de España, cuya venta se hará en los estancos nacionales.

Art. 42. La Hacienda podrá adquirir la sal destinada al consumo de los particulares por medio de subasta pública, ó surtirse de las salinas del Estado que la produzcan, si ésto fuese más económico.

Art. 43. Las salinas que pertenezcan á particulares no podrán vender sal alguna para el consumo interior, y sus operaciones podrán hacerlas únicamente para el exterior, ó para las fábricas de productos químicos ó de salazon que la consuman como primera materia industrial.

Art. 44. Los compradores de salinas que pertenecieron al Estado, quedarán en libertad durante un año para optar entre su conservacion ó deshacer su compra. En este último caso, el Estado les indemnizará las mejoras que en ellas hubieren introducido, segun tasacion hecha por el ingeniero de la provincia y un jefe de Administracion.

Art. 45. El precio de la sal al por menor en todas las poblaciones de España se fijará á razon de 25 pesetas los 100 kilógramos; para la destinada á la agricultura se fija en 15 pesetas los 100 kilógramos.

Art. 46. La Hacienda devolverá los plazos que hubiesen satisfecho los compradores de salinas que opten por deshacer sus compras, en el término de cuatro años, por cuartas partes iguales, más un interés de 8 por 100 anual. Las cantidades á que asciendan los plazos que deban ser devueltos, el interés y las indemnizaciones, se deducirán anualmente de los productos de las ventas de sal para el consumo.

Art. 47. Las salinas de Torrevieja no concurrirán con los particulares á la venta de sal para el extranjero. La Hacienda tomará de ellas la cantidad que le convenga para atender á las necesidades del consumo.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1877.=Juan Clavijo.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Escobar): Abrese discusion sobre este voto particular.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Escobar): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: La comision no admite el estanco de la sal que propone el Sr. Clavijo, porque el Gobierno de S. M. no ha creido conveniente plantearlo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Escobar): El Sr. Clavijo tiene la palabra para apoyar su voto particular.

El Sr. **CLAVIJO**: Dice el señor presidente de la comision que lo que se propone en este voto particular es el estanco de la sal, cuando no hay semejante cosa. Lo que yo he propuesto es que el Estado monopolice la

venta y no la fabricacion, lo cual no creo que sea igual al estanco.

El Sr. Marqués de OROVIO: El estanco es el monopolio de la venta: el Sr. Clavijo propone que el Estado venda exclusivamente la sal.

El Sr. CLAVIJO: El estanco se llama en todas partes al monopolio de la venta y de la produccion, que es lo que sucede con el tabaco. De todas maneras, yo espero que la comision lo impugne, para poderlo defender.

El Sr. Marqués de OROVIO: Señores, yo no he visto nunca una cosa semejante. Ya he explicado lo que es el voto particular del Sr. Clavijo; en él se propone que el Gobierno venda exclusivamente la sal. Yo soy de esa opinion; pero declaro que en el estado en que está la cuestion, y no proponiendo el Gobierno el estanco, la comision no lo puede aceptar. ¿Quiere S. S. que le dé más razones? Pues no tengo más razones que darle, sino que la comision no le puede aceptar.

El Sr. CLAVIJO: Pues pido la palabra para apoyar mi voto particular.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Escobar): La tiene V. S.

El Sr. CLAVIJO: El proyecto del Gobierno respecto al impuesto de la sal comprende dos clases de impuesto; uno, que afecta directamente á los pueblos, y otro que afecta á los fabricantes. El impuesto que afecta directamente á los pueblos tal como lo propone el Gobierno, no es más que un aumento ó un recargo de la contribucion de consumos; y el impuesto que propone para los fabricantes no se debe entender en otro concepto que en el de la fabricacion de la sal que tambien se aplique al consumo.

El producto que dará á juicio de la comision el imponer un recargo á los Ayuntamientos, será de 17 millones de pesetas, calculando una peseta por habitante, y haciendo este pago obligatorio á los Ayuntamientos. Este cálculo está fundado en que hay 17 millones de habitantes en España, quiero concedérselo á la comision; pero no puede ser completamente exacto, porque en esos 17 millones de habitantes están incluidos el ejército, la armada, los presidarios, las monjas, los pobres de solemnidad y otras muchas personas que no pagan ninguna especie de contribucion.

Pero además, el impuesto de que se trata tiene un carácter tal, que establece una diferencia de gravámen entre dos pueblos, que puede llegar, no de uno á 15 como digo en mi voto particular, sino de uno á 30. Este impuesto tiene el carácter que tienen todos los impuestos que son irregulares, y es que gravan de una manera muy diferente á los contribuyentes.

Supongamos una poblacion de 10.000 almas en el litoral. Esta poblacion consumirá á razon de 10 libras de sal al año por habitante y no quiero suponer más, ni la ciencia lo permite, tratándose de un habitante, que vive en nuestra latitud, digan lo que quieran el Sr. Gisbert y todos los individuos de la comision; pues si cada español llegara á consumir 15 libras, como calcula la comision, tendríamos que llegado el mes de Mayo, todos los españoles padeceríamos de escorbuto.

Pues vamos á ver cuánto paga un habitante del litoral por la cantidad que consume, á qué precio le sale por el mero hecho de pagar una peseta por cabeza. Si consume 10 libras de sal y paga por ellas una peseta, claro está que es lo mismo que si comprara sal á 100 reales el quintal; la décima parte del quintal viene á costar una peseta, y por consiguiente el quintal 40 reales. Mas si á esto agregamos el coste primitivo de la sal, mas los gastos de administracion y de venta, suponiendo que los Ayuntamientos opten por comprar la sal y venderla, por lo cual tendrán que optar algunos en la duda de encontrar medios suficientes para abastecer al pueblo, el Ayuntamiento que esto haga tendrá que comprar sal, supongamos para un trimestre, y por consiguiente ha de levantar fondos para comprar 25.000 libras ó 250 quintales de sal.

Como en el litoral vale un real el quintal de sal, ese Ayuntamiento tendrá que adelantar fondos por valor de 300 rs. para comprar sal, y claro está que el Ayuntamiento optará por eso, porque se trata de un sacrificio pequeño. Pero supongamos una poblacion de 10.000 almas en el interior, en la provincia de Zamora, por ejemplo, donde el quintal de sal vale 25 y hasta 30 reales. El Ayuntamiento tendrá que empezar por adquirir mayor cantidad de sal, y en lugar de comprar la necesaria para un trimestre, como no tiene seguridad de tener la suficiente ni de poderla adquirir despues, tendrá que comprar sal para un semestre, y por lo tanto tendrá que levantar fondos para adquirir de una vez 600 quintales de sal, que habrá de pagar á 25 rs. Hé aquí, pues, que la diferencia del adelanto entre el Municipio de una poblacion del litoral y una del interior, es de uno á 25.

Los gastos de administracion y de venta quiero suponer que sean los mismos; pero la merma que sufre la sal al trasportarla de un punto, á otro ¿no hará subir á un 5 por 100 la diferencia? Así es que esta manera de establecer el impuesto no es equitativa.

Que la sal es una materia de imposicion en casi todos los países, ya lo sabemos; pero ¿cuál es el medio que han adoptado todos los Gobiernos para gravarla de manera que moleste ménos al contribuyente y ponga ménos dificultades á la Administracion? Italia tiene adoptado lo mismo que se propone en mi voto particular. Italia compra la sal á las fábricas particulares y monopoliza su venta, y las salinas que hay en el litoral de la Nacion quedan en libertad para vender sal al extranjero, pero no pueden venderla á los particulares.

Además, en el proyecto se impide la explotacion de las minas, de espumeros y de toda clase de fábricas de sal que no paguen el impuesto. ¿En qué quedamos? Este gravámen á la sal ¿se la impone en el concepto de materia de consumo, ó se la impone por la fabricacion? Si es por la fabricacion (y yo quisiera que la comision me lo explicara), entonces el impuesto podria repartirse por toda la Península. Pero si no es así ¿con qué derecho se va á gravar á los fabricantes de sal que no la venden para el consumo, sino para la exportacion? ¿Por qué no se grava á las salinas de Torrevieja que conserva el Gobierno? ¿Con qué derecho se va á impedir que nadie fabrique sal en el litoral del Mediterráneo? Que desde el cabo de Creus hasta el cabo de Santa María son las regiones en donde existen las mejores condiciones para esto, que son un mar sin marea y un terreno de playas y que valga poco.

Pues todo nuestro litoral del Mediterráneo y en parte del Océano está formado por esta clase de terrenos. De consiguiente, ¿á quién se va á impedir que deje entrar un poco de agua del mar y se convierta en sal? ¿Qué medios tienen los Ayuntamientos para impedir eso? ¿Cómo un pequeño Ayuntamiento puede con la venta de sal sacar la cantidad suficiente para pagar una peseta por habitante? Es completamente imposible. Los jornales en cualquiera poblacion de España tienen por tipo 2 pesetas; el hombre que toma una arroba de sal que

le cuesta un real, y la mete en una poblacion donde la vende á 30 rs., ya tiene con esto una utilidad mucho mayor que la de 2 pesetas que puede encontrar trabajando; y claro está que el contrabando aumentará y los Ayuntamientos no tienen medio de impedirlo.

¿Podria lo que propone el voto particular dar ménos rendimiento al Gobierno? De seguro que no; de seguro que el rendimiento seria muy aproximado al que ha habido en la época del estanco. ¿Cuánto se propone el Gobierno obtener del impuesto á los fabricantes y á los pueblos? Sesenta y cuatro millones. ¿Cuánto le daba en la época del estanco? Noventa y cinco millones. ¿Era esta una renta de las más difíciles de administrar? De ninguna manera; ha sido una de las que han dado mayores rendimientos, porque si se obtenian 95 millones líquidos para la Administracion, claro está que era lo más un 2 por 100 menor que el consumo teórico de la sal en España: si el consumo es de 10 libras por habitante, aunque se tomen los 17 millones de habitantes, serán 1.700.000 quintales, que al precio que la vendia el Gobierno venian á ser 125 millones, que descontados los gastos de resguardo, administracion, etc., venia á producir al Gobierno al año 98 millones.

Hé aquí lo que ha producido por término medio: 90 millones. Luego hay razon para creer que esta era una de las rentas que estaban mejor administradas.

Yo me conformaria con que la comision siquiera me concediera que este es el espíritu mismo de la ley, que creo sea así cuando el mismo Sr. Cos-Gayon, al hacer observaciones sobre esto, me decia que estaba incluido en la ley, y que no habia necesidad de aumentar un artículo, que era lo que yo proponia; el Sr. Cos-Gayon me decia que el impuesto que se hace á la fabricacion es únicamente á las salinas que venden para el consumo, y que quedarian éstas en completa libertad de optar por venderla en la Península ó para el extranjero solamente.

¿Es esto justo, ó no es justo? ¿Con qué derecho se va á gravar á unos fabricantes que tienen tan enorme cantidad de sal, que no pueden fabricar más porque no tienen terreno donde ponerla? Dicho se está que las salinas tienen poca superficie, y los fabricantes no pueden hacer más sal, porque no tienen donde colocarla; y sin embargo á esos fabricantes que no pueden hacer nada, que no pueden venderla, se les va á imponer una contribucion por lo que no podrán hacer este año, ni el otro, ni tal vez en cuatro años. ¿Es justo, es conveniente que se imponga contribucion á un fabricante por una cosa que no hace, por una industria que no ejerce? Habria más dificultad en disponer este sistema, al cual se vendrá á parar; por eso he tenido empeño en discutirlo; no es posible que el ingreso por este concepto llegue á 50 millones, ajustada por cálculo diferencial la cuenta.

Además, ¿es justo que las salinas de Torrevieja, que hacen una competencia á las salinas del litoral, como que son del Gobierno, queden exentas en una parte de esa contribucion? Las salinas de Torrevieja producen sal para toda Europa y tienen aceptacion en todas partes, no por la calidad de la sal, sino por la cantidad, porque allí sucede que llega un barco, empieza á cargar sal, y cuando le parece, dice: ya tengo bastante; dice que ha embarcado 500 toneladas y luego lleva 2.000; por consiguiente, contra eso no pueden luchar los fabricantes particulares.

Yo no sé si siendo este el espíritu de los artículos que se refieren á este impuesto, habria alguna dificultad en que se consignara como una adicion en términos más claros, que las salinas que no quisiesen hacer sal para el consumo interior, no pudieran incluirse en esa contribucion, no tuvieran que pagar la parte alícuota que les correspondiese. Con el proyecto sucederá que indudablemente un habitante del litoral pagará la sal á 50 rs. quintal, que es su precio mínimum, y un habitante de la provincia de Zaragoza ó de otra provincia del interior pagará á 86, que es el máximum. No hay igualdad en esto. Antes sí la habia, porque antes el precio de la sal era igual en toda España.

¿Se necesitaria ahora por este sistema un resguardo más numeroso que el anterior? No, señores; por el contrario, tendria que ser mucho menor, porque la mayor parte de las salinas, al ménos las más importantes de las que tenia el Estado en el interior, hoy se han desaguado, y gran parte de su superficie es hoy laborable, y como manantiales de sal están completamente cegadas.

¿Cuántas veces despues del desestanco de la sal se han hecho ensayos para poner un impuesto sobre este artículo? Y en todas ocasiones hemos venido á convencernos de que la sal es de aquellas sustancias que no admiten término medio: ó está libre, ó está estancada. Ya empezó por el año 1872 el Ministro Sr. Camacho á imponerla un derecho de carga y descarga; impuesto que se creyó que iba á dar muchos resultados, y luego tuvo que abolirle el mismo Sr. Ministro como impracticable. Pues con este impuesto va á suceder indudablemente lo mismo; las quejas de los pueblos vendrán cuando se ponga en práctica.

¿Y qué se adelanta con esto? Todo lo más seria millon y medio de pesetas repartidos á los pueblos. ¿Y qué más le dá al Gobierno 17 ó 18 $^1/_2$ millones? ¿Haria ésto la cobranza más fácil? Yo desearia, pues, oir la opinion de la comision, y especialmente del Sr. Cos-Gayon, para saber si tiene inconveniente en que así se entienda el articulado de la ley, á saber, que el millon y medio que se ha de repartir á los fabricantes se reparta á los que se dedican á fabricar y á vender sal para el consumo, ó si se ha de extender á las salinas del litoral, porque entonces estoy seguro que muchos abandonarán la fabricacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra en contra.

El Sr. **COS-GAYON**: Las últimas palabras del señor Clavijo me obligan á tomarla, para no dejar sin contestacion una pregunta que directamente me hace. Yo entiendo, y creo que éste es tambien el espíritu que prevalece en la comision, de lo cual el Sr. Clavijo puede juzgar exactamente lo mismo que yo, puesto que ha asistido á sus deliberaciones, que en efecto el impuesto sobre la fabricacion no se puede extender á las salinas del litoral que se dediquen exclusivamente á la exportacion y no al consumo interior. Realmente, en nombre de la comision yo no puedo decir ahora que ésta aceptará una enmienda en este sentido, porque ni siquiera se ha formulado; pero yo creo y entiendo que el señor Clavijo, que ha asistido á la comision lo mismo que yo, cuando se ha tratado de este asunto, debe creer que en efecto el sentir de la comision es que el derecho de fabricacion no se podrá exigir á aquellas salinas que declaren que se dedican exclusivamente á la exportacion y no al consumo interior; naturalmente, bajo la responsabilidad de ser tratados como defraudadores en el caso de no resultar cierto lo que aleguen.

Si esto basta al Sr. Clavijo para retirar su voto par-

ticular y para presentar su enmienda, yo me alegraria mucho. Y como no habia tomado datos para contestarle, por eso me limito á dar esta respuesta á la pregunta que me ha dirigido.

El Sr. **CLAVIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CLAVIJO**: En vista de las explicaciones del Sr. Cos-Gayon, y como yo en manera alguna me propongo crear dificultades ni hacer malgastar el tiempo, sino que, al contrario, yo me proponia una cosa que estoy íntimamente convencido que ha de dar más resultado al Gobierno, yo, atendiendo á esta indicacion de S. S., retiro el voto.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Queda retirado el voto particular del Sr. Clavijo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Terminada la discusion de los votos particulares, ménos la del firmado por el señor Bosch y Labrús, que afecta á los artículos 21 al 27, se procede á la discusion de las enmiendas. Resultará una irregularidad en la discusion, porque este voto particular se habrá de discutir despues de las enmiendas; pero esa irregularidad no es grande, en atencion á que los artículos no se discuten, sino la seccion en totalidad; de manera que no hay inconveniente reglamentario en suspender la discusion del voto del Sr. Bosch y Labrús hasta que la comision presente nuevo dictámen sobre el artículo 23.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): La enmienda del señor Sedó dice así:

«La reforma arancelaria es sin disputa una de las cuestiones más graves y trascendentales que pueden abordar las Naciones. Grandes industrias, que honran á los países en que se establecen y arraigan, cuantiosos capitales en ellas invertidos bajo la salvaguardia de las leyes, no deben, no pueden estar sujetos á ciertos pensamientos que, aunque plausibles, son tan solo hijos de un buen deseo, y que por lo tanto se hace indispensable sujetarlos préviamente á un profundísimo y bien meditado estudio.

Y es indiscutible que si la reforma general reviste tal gravedad, la tiene, y de más trascendencia, una reforma parcial fundada, no en la conveniencia pública, y sí solo en la buena fé del que la propone.

Los aranceles han sido siempre un tejido de combinaciones que difícilmente puede variarse una sola de sus partidas sin que ésta venga á introducir una perturbacion general á todas las industrias que con ella se relacionan.

No hay, no puede haber industria, agricultura y comercio sólidamente establecido aceptando el funestísimo sistema de reformar anualmente los aranceles, introduciendo en la ley de presupuestos uno ó más artículos encaminados á este fin, como se pretende hacerlo en la de 1877 á 78.

En su consecuencia, los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta las razones manifestadas, y con el deseo de que las reformas arancelarias, sean éstas totales ó parciales, se realicen siempre prévias las informaciones que deben preceder y mediante el estudio de todos los ramos de la produccion nacional, ruegan al Congreso se sirva acordar las siguientes supresiones en el dictámen presentado por la comision de Presupuestos para el año económico de 1877 á 78.

Quedan suprimidos los artículos 22, 23, 27, 28, 29 y 31 del dictámen de la comision de Presupuestos relativo á la ley sobre gastos é ingresos del Estado para el año económico de 1877 á 78.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1877.=Antonio Sedó.=Leopoldo de Alba Salcedo.=Salustiano Sanz.=Enrique de Orozco.=Manuel Salamanca.=Juan Perez Sanmillan.=Maximino de Vierna.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: La comision ha acordado no admitir la enmienda del Sr. Sedó.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedó tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **SEDÓ**: Señores Diputados, no es enmienda á los artículos que se han leido lo que tengo la honra de proponer á la Cámara; lo que pido, lo que solicito de vosotros es su completa supresion, tanto por la gravedad que los mismos encierran, como porque no es propio ni pertinente reformar los aranceles por medio del articulado de los presupuestos, que es lo que en último término propone la comision, si bien presentado el asunto con cierta habilidad y maestría.

Dice el art. 22: «Se establece un impuesto extraordinario y transitorio sobre los valores de los artículos de comercio exterior que á continuacion se expresan, y en la cuantía que tambien se determina:

El 1 por 100 á la importacion de las mercancías cuyos derechos de aduanas sean de 3 á 9 por 100, ambos inclusive.

El 4 por 100 del valor á la importacion del tabaco para particulares y de las mercancías cuyos derechos de aduanas sean de 10 por 100 en adelante, excepto los tegidos y los artículos gravados con el impuesto transitorio por consumos.

Veinte pesetas por cada hectólitro de aguardiente, producto procedente del extranjero.

Doce pesetas 50 cénts. por cada 100 kilógramos de petróleo y demás aceites minerales rectificados y la bencina.

Ocho pesetas por cada 100 kilógramos de aceite de comer.

Veinticinco pesetas por cada 100 kilógramos de aceite de coco, palma, algodon y demás granos y semillas, excepto los de linaza y los secantes.

El aguardiente, el petróleo y los demás aceites minerales rectificados, así como la bencina, seguirán pagando además, como hasta ahora, el impuesto transitorio de la tarifa á que se refiere el art. 18 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.»

Al mismo pensamiento obedece el 23, lo propio que todos los que se citan en mi peticion, puesto que todos ellos tienden á introducir una importante reforma en la ley arancelaria.

En vista de esto, yo me atrevo á preguntar al Congreso lo propio que á la comision: ¿es con motivo de la discusion de los presupuestos la ocasion oportuna para tratar de la reforma arancelaria? ¿Es por medio de uno ó más artículos de la ley de presupuestos, como puede destruirse una combinacion completa, como lo es siempre una ley arancelaria producto de largos y bien meditados estudios, de informaciones ámplias, que son los trabajos que han precedido siempre y en todas las Naciones, cuando se ha proyectado una reforma total ó parcial de los aranceles? Hasta hoy, siempre habia creido que en la ley de presupuestos solo podian tratarse asuntos que con los mismos se relacionan, pero que de ninguna manera podian involucrarse en él otras leyes que nada tienen de comun con la de presupuestos. ¿Lo ha hecho así la comision? De ninguna manera; ésta, por medio de su dictámen, viene á destruir una porcion de

leyes que no se relacionan para nada con la de presupuestos, siendo una de ellas, como he indicado ya, la reforma de los aranceles de 1869. Y que estas apreciaciones mias no carecen de exactitud, lo demostró la autorizada voz del Sr. Ministro de Hacienda cuando en la sesion de ayer, contestando á un discurso mio, declaró que estaba completamente de acuerdo conmigo en lo que á este asunto se refiere; es decir, que en la ley de presupuestos no deben tratarse más asuntos, no pueden resolverse más cuestiones que las que con los mismos se relacionan.

¿Qué vida tiene, Sres. Diputados, por regla general, la ley de presupuestos? Nadie ignora, Sres. Diputados, que en España esta ley solo se hace para que rija durante un año; y si no tiene más vida que durante el tiempo indicado, yo os pregunto: ¿es prudente, es gubernamental que con motivo de esta discusion introduzcais reformas las cuales vienen á falsear por completo otras leyes que lógicamente deben regir durante largo tiempo? Creo que no, y supongo que vosotros en este caso concreto opinareis lo mismo que el Diputado que tiene la honra de dirigiros la palabra; la cuestion arancelaria, como dije anteayer, es una cuestion de suyo delicadísima, y que solo puede tratarse de ella despues de estudios profundísimos sobre el estado de nuestra industria, así como del de todos los países del mundo; y solo cuando esos estudios se hayan practicado, cuando se tengan á la vista todos los documentos que prueben el estado de prosperidad ó decadencia en que se halla nuestra industria, así como su relacion con la de las demás Naciones; solo en este caso es cuando puede procederse concienzudamente al estudio de la reforma arancelaria, sábia y enérgicamente y en su vista abordarla en el sentido que más convenga á los intereses generales del país.

Cuando en 1869 se efectuó la que hoy rige, ciertamente no se obró de la manera con que pretendeis hacerlo ahora. Grandes informaciones en España y fuera de España; datos estadísticos, por medio de los cuales se venia en conocimiento de la verdadera situacion de las industrias de todos los países; consultas de todas clases dirigidas á los productores nacionales; todas esas precauciones, se tomaron antes de abordar la reforma arancelaria; y hoy, sin más argumento que el de que hay necesidad de buscar recursos para el Tesoro, sin más que porque se considera conveniente una recaudacion mayor, sin preparativos de ninguna especie, sin informacion prévia, sin ninguno de esos datos en que necesariamente tiene que fundarse la necesidad ó conveniencia de la reforma arancelaria, se resuelve tan grave cuestion, se atropellan intereses creados al amparo de las leyes por medio de unos artículos que indebidamente se agregan á la ley de presupuestos, é introduciendo de esta suerte la más lamentable perturbacion á gran número de las primeras y más importantes de las industrias nacionales.

No es posible, Sres. Diputados, que con tan fatal sistema prospere nunca nada en este desdichado país. No espereis que ningun industrial, que ningun capitalista dedique su fortuna al fomento de la industria, si tiene que estar pendiente todos los años de que un artículo del presupuesto venga á convertir en ilusorios todos los cálculos, todas las esperanzas que al amparo de las leyes habia concebido. No es esta una cuestion tan sencilla como acaso pueden creer algunos de los dignos individuos de que se compone la comision, la que se debate en estos momentos; no es por cierto un asunto tan baladí para que sea tratado de una manera tan ligera; todo lo contrario; es esta una cuestion tan grave, tan vital y de tanta trascendencia para tratarla en la forma que pretendeis hacerlo, que yo me asusto, al considerar el número de industrias que pueden quedar arruinadas si la comision persiste en su idea, así como del número de familias que pueden quedar sin pan si este proyecto por desgracia, llegara á convertirse en ley.

No dudo, Sres. Diputados, que prestariais un gran servicio al país si acordárais que antes de votar esos artículos se procediera á una informacion con objeto de averiguar el verdadero estado de nuestras industrias; mi opinion, Sres. Diputados, es que no pueden votarse, tanto porque no vienen en la forma que venir debieran, como porque todos ellos forman parte de una ley especial, á la cual se pretende atacar sin tener en cuenta que á su sombra se han creado importantes y muy respetables intereses, se han invertido grandes fortunas é intereses que quedarán completamente arruinados si llega á convertirse en ley el dictámen de la comision.

Pues qué, y no me cansaré de repetirlo, ¿creeis que es prudente, que es propio de hombres de gobierno, reformar con motivo de la discusion de los presupuestos una ley que tanta gravedad reviste, que tanto respeto merece á los hombres pensadores, y destruir de esta suerte intereses respetabilísimos, que esta Cámara, que se titula conservadora, tiene el deber sagrado de respetar y fomentar? Yo creo que no, y ruego á los Sres. Diputados que mediten muy sériamente antes de sentar tan ruinoso precedente.

Paso á examinar, si bien muy ligeramente, varias de las partidas de los aranceles que la comision pretende reformar por medio de su dictámen.

Es la primera la que se refiere al aumento de derechos á cierta clase de géneros procedentes del extranjero; y, Sres. Diputados, acaso parezca algo raro que un Diputado catalan, como me llamó anteayer el señor Jove y Hévia, sea el primero que combata esta reforma; pero yo, que soy lógico en todas mis cosas; yo, que antepongo siempre la justicia á las conveniencias de una localidad; yo, que sacrifico á la conveniencia general los intereses particulares aun cuando éstos sean los mios propios, no puedo consentir que pase desapercibido, este artículo, y tengo necesariamente que hacer algunas observaciones sobre él.

¿Quién ha pedido (y dispensadme la curiosidad), el aumento de derechos sobre los géneros comprendidos en el art. 22? ¿Quién lo ha reclamado? ¿Lo han solicitado por ventura los industriales? ¿Lo aconseja acaso la conveniencia pública? ¿Es que los pueblos de toda la Nacion se hallan tan sobrantes de recursos, que pueden pagar á más alto precio los géneros que necesitan, y por esto habeis acordado este aumento? Creo, Sres. Diputados, que nada de esto ha sucedido; me atrevo á asegurar que ni los productores ni los consumidores lo han solicitado, y que la única razon que la comision habrá tenido en cuenta para proponer el aumento de esos derechos, el único criterio que en ella habrá dominado, es la escasez, la penuria del Tesoro, la necesidad, en una palabra, de allegar recursos. Esto en ningun caso podrá ser un argumento que demuestre la conveniencia de la reforma; pues si bien es verdad que necesitamos dotar al Tesoro de recursos sólidos y permanentes, no es ménos cierto que las Córtes tienen tambien la obligacion sagrada de respetar todos los intereses creados bajo la salvaguardia de las leyes; no porque el Tesoro esté escaso de fondos, no

porque no se recaude todo lo necesario para atender á las muchas y apremiantes obligaciones que sobre el Estado pesan, pueden proponerse recargos tan perjudiciales como el de que se trata y que acaso puedan producir resultados completamente contrarios á los que la comision y el Gobierno se prometen. ¿Será posible que esto suceda con el aumento que se propone sobre los géneros á que este artículo se refiere? Mucho me temo que sí.

No desconozco, Sres. Diputados, que muchos de los artículos que en España se producen necesitan cierta proteccion; pero para concedérsela es menester estudiar con la detencion debida las necesidades todas de la produccion nacional; la comision, para introducir esta reforma, ¿ha tenido por ventura en cuenta otro dato más que los mayores rendimientos que para el Tesoro se necesitan? Yo creo que no, y en este concepto no vacilo en calificarla de poco meditada. Es más: dudo mucho que se obtengan esos mayores rendimientos que se suponen, y voy á deciros en qué me fundo. Desde el momento en que se impongan 20 pesetas por cada hectólitro de aguardiente procedente del extranjero, lo más probable es que no se consuma ni un solo hectólitro de este líquido, y que por tanto el Tesoro no obtenga los productos que se propone obtener; y la razon es sencillísima: si encontramos este líquido más barato de procedencia nacional, no hemos de ir á buscarlo al extranjero, deduciéndose de todo esto, que los rendimientos de las aduanas por lo que á ese artículo se refiere, no solamente no aumentarán, sino que será muy probable y casi seguro, que serán más reducidos que los del actual año económico. Lo mismo resultará con el aumento de derechos con que se pretende recargar el petróleo y aceite mineral, puesto que, aumentada esta partida hasta 12,50 pesetas por cada 100 kilógramos, ó lo que es lo mismo, medio real por cada uno, será muy probable, casi seguro, que el consumo decrezca de una manera considerable y que el Tesoro obtenga un resultado muy inferior al que se ha propuesto obtener. El derecho de 32 rs. que se impone por cada 100 kilógramos de aceite de comer no es, no puede ser un recurso para el Tesoro, porque en España, por fortuna, tenemos aceite más barato y mejor que otras muchas Naciones, y por tanto no hemos de consumir este líquido de procedencia extranjera. En cuanto al aceite de coco, palma y algodon, que la comision le impone 100 rs. de derechos por cada 100 kilógramos, es un aumento tan poco meditado, que mucho me temo que los resultados sean negativos. En resúmen, señores, no llego á comprender, y creo que vosotros tampoco, qué recursos de alguna importancia podrán obtenerse por medio de tan funesta reforma.

El art. 23 se refiere al carbon mineral. (*El Sr. Cos-Gayon*: Está retirado para redactarlo de nuevo.) En vista de esta explicacion, no trataré este asunto con toda la extension que me proponia; pero puesto que el artículo se va á redactar de nuevo, lícito me será hacer algunas observaciones para que la comision las tenga presentes cuando llegue este caso. (*El Sr. Cos-Gayon*: En realidad está fuera de la discusion ese artículo.) Señor Presidente, el Sr. Cos-Gayon, individuo de la comision de Presupuestos, me indica que el Congreso ha acordado no ocuparse de la cuestion de carbones hasta que se presente el artículo nuevamente redactado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es exacto.

El Sr. **SEDÓ**: No lo he dudado, pero si para cuando llegue su discusion no están pedidos los tres turnos en contra, usaré de la palabra, segun sea la forma en que se presente; pero si estuvieran pedidos los tres turnos, en este caso...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ningun Sr. Diputado ha pedido todavía la palabra en contra de ese artículo; por consiguiente se le reservará á V. S. el derecho para cuando llegue el caso.

El Sr. **SEDÓ**: Ruego al Sr. Presidente que para cuando llegue la ocasion se sirva reservarme el primer turno.

Por el articulado de la ley de presupuestos se introduce una reforma parcial en los aranceles, sin que ésta venga precedida de ninguna Memoria, de ninguna estadística, absolutamente de ninguno de los datos que deben acompañarse siempre á esa clase de reformas, y esto francamente, como he dicho antes, ni es sério, ni puede ni debe hacerse de esta manera.

La reforma parcial, Sres. Diputados, es mucho más grave, si cabe, que la reforma general, porque sabido es que cuando ésta se realiza se busca siempre una compensacion para los que con ella salen perjudicados, bien sea esta sobre la primera materia ó sobre los efectos elaborados; pero cuando es parcial, como sucede en el caso presente, no hay posibilidad de compensacion para aquel á quien la reforma daña, y esto es sentar un precedente que puede producir desastrosas consecuencias.

En vista de esto, me permitireis una pregunta: ¿está la comision dispuesta á admitir el voto particular del Sr. Bosch y Labrús, por medio del cual propone una reforma general de los aranceles? ¿Está la comision conforme en aceptar ese voto particular? Porque en caso afirmativo, todas mis palabras, todos mis argumentos son inútiles, puesto que el Sr. Bosch propone precisamente la reforma de la manera que creo debe proponerse; es decir, general y combinada de manera que las industrias que resulten perjudicadas por un concepto, se les busque la compensacion por otro, lo cual no se puede conseguir, como he dicho ya, cuando la reforma se reduce á determinadas partidas del arancel.

Como lo que la comision propone, perjudica en alto grado á varias industrias, sin que se haya tomado el trabajo de indicar los medios de compensar estas pérdidas, yo me veo precisado, en defensa de sagrados intereses, á combatir su dictamen por considerar que no es esta la manera de introducir reformas en la ley arancelaria; antes de sentarme, deseo dirigir una advertencia al Congreso.

Mientras no os aparteis del peligroso sistema de reformar todos los dias las leyes, y sobre todo cuando éstas tienen el alcance que la arancelaria; mientras esas reformas se introduzcan por medio de la ley de presupuestos, que debe vivir solo un año, al cabo del cual puede reformarse nuevamente todo lo que se reformó en la anterior, no será posible que se establezcan industrias de ninguna clase, como tampoco lo será que nadie piense en destinar sus capitales al fomento de las mismas, porque nadie querrá exponer su fortuna al capricho, de que hoy una comision compuesta de libre-cambistas, introduzca reformas en este sentido, para que mañana otra comision que la compongan proteccionistas aplique tambien su sistema en completa oposicion al anterior. Con este procedimiento no es posible fundar nada sério ni nada sólido; tened la seguridad que no habrá nadie tan atrevido que sujete sus capitales á una discusion del Congreso.

Ved, pues, cómo esta reforma puede traer gravísimos conflictos y resultar altamente perjudicial para el desarrollo de las industrias nacionales; ved, pues, cómo

con este sistema, no solo es muy natural el temor de dedicarse á empresas industriales, sino que hasta podreis ser causantes de la ruina de las que hoy existen. Todas las industrias antes de establecerse son objeto de detenido estudio, y se examina siempre el arancel por el cual se viene en conocimiento, no tan solo de los derechos que á las primeras materias se imponen, si que tambien de la proteccion que se concede á los artículos que se pretende elaborar; por medio de ese cálculo prévio, es como se han fundado todas las industrias, y en él se han basado las utilidades que aproximadamente pueden obtenerse; pero desde el momento en que quereis aumentar los derechos de las primeras materias, sin compensar este aumento con otro relativo á los productos elaborados, las utilidades antes calculadas se convierten en pérdidas de consideracion, y sabido es, señores, que no hay nadie tan generoso que quiera trabajar, y exponer su capital, para llegar al dia del balance y encontrarse con una pérdida de consideracion.

Por lo tanto, yo ruego á la comision, así como tambien suplico al Sr. Ministro de Hacienda, que ya que ayer dijo que su opinion era que en la ley de presupuestos no debia consignarse nada que no fuese pertinente á los mismos, y que de ninguna manera debia tratarse en ellos de la reforma arancelaria; ruego que puesto que los artículos que he citado se refieren esencialmente á dicha reforma, tengan la bondad de retirarlos del dictámen, en la seguridad de que el país, la industria y todas las clases productoras agradecerán este acto de justicia.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Voy á ocupar brevemente la atencion del Congreso, no solo porque no me gusta molestarle, sino porque tengo confianza de que, aun siendo breve mi contestacion, ha de bastar para que el Sr. Sedó retire su enmienda.

La comision está conforme con S. S. en que es necesario ir pensando en poner coto á este mal que hoy existe de traer todo género de cuestiones á las leyes de presupuestos, y partiendo de este propósito la comision ha retirado algunos de los artículos que se referian á ciertas reformas que se habian tratado al discutirse los presupuestos, y que realmente no tienen dentro de ellos su lugar propio. Tampoco tiene inconveniente la comision en convenir desde luego con el Sr. Sedó en que si por excepcion puede alguna vez legislarse en las leyes de presupuestos sobre asuntos generales de la Administracion, no es ciertamente cosa tan grave como la reforma arancelaria la que por excepcion pudiera caber dentro de una ley de presupuestos en circunstancias normales.

El Gobierno, cuando presentó al Congreso el proyecto de ley de presupuestos, debió sin duda estar inspirado en iguales ideas, pues si bien es cierto que bajo la presion de una necesidad ineludible de buscar grandes recursos pidió un recargo para ciertos derechos de importacion y tambien de exportacion, me parece evidente para todo el que sea un poco entendido en estas materias, que el Gobierno en su proyecto trató de pedir este recargo, evitando cuidadosamente todo lo que pudiera afectar á aquellas más importantes cuestiones que á la reforma arancelaria se refieren.

Que la necesidad es apremiante y que es ineludible buscar grandes recursos, es cosa que no necesita demostracion ninguna. Al traerse á las Córtes el proyecto de ley de presupuestos del año pasado, las contribuciones, impuestos y rentas de todas clases producian 592 millones de pesetas, segun los estados de la recaudacion. La ley de presupuestos que las Córtes votaron el pasado año fijó ya los ingresos en 657 millones de pesetas. El proyecto que está sometido á la deliberacion del Congreso los fija en 734 millones de pesetas; es decir, señores, que hoy pedimos en el presupuesto de ingresos 142 millones de pesetas más de lo que importaban todas las contribuciones, impuestos y rentas del Estado hace un año. Claro está que no es fácil en un país que acaba de salir de grandes perturbaciones, cuya riqueza está aniquilada, cuyos ramos de produccion están todos esquilmados por las revoluciones y las guerras, encontrar 142 millones de pesetas de ingresos nuevos, suma que no es tampoco más que la necesaria para pagar, no lo que debemos á los acreedores del Estado, sino la tercera parte de lo que les debemos

En medio de estas dificultades, para salir al frente de estos apuros, el Gobierno pidió, y la comision ha aceptado, un recargo sobre los derechos del arancel, y hemos tenido la fortuna de poder hacer que sin grandes reclamaciones de ninguna industria particular, el proyecto haya venido á quedar reducido á gravámenes sobre los derechos de importacion, prescindiendo de los que sobre exportacion se habian proyectado. Una excepcion hemos hecho solamente, y es la relativa á los carbones. ¿Cuáles son las razones que hemos tenido para hacer esta excepcion? Yo me creo, no solamente con el derecho de no entrar en esta discusion, sino en la obligacion precisa de abstenerme de ella despues de los acuerdos del Congreso y de las explicaciones del señor Presidente, que han impedido al Sr. Sedó tratar de este asunto; pero la cuestion vendrá en una de dos formas: ó resuelta en una transaccion que evite todo debate, ó ventilada en debates solemnes á que el Congreso dará el desarrollo y la atencion que tenga por conveniente.

Es cierto, como el Sr. Sedó dice, que cuando se trata de aumentar los gravámenes que pesan sobre artículos de consumo, el consumo disminuye; pero al lado de esto se vé con mucha frecuencia, y se ha visto y esperamos que se verá ahora, que cuando los gravámenes son moderados, los pueden soportar las industrias. Tan falso seria sostener que no es posible aumentar nunca el gravámen de un artículo de consumo sin que aumenten los productos, como seria absurdo el sostener que no disminuye el consumo cuando se aumenta el gravámen.

Ninguna de estas cosas se pueden exagerar; y si exageramos el principio defendido por el Sr. Sedó, entonces deberíamos ir rebajando todos los gravámenes sobre cualquiera especie de consumo, hasta reducirlos á la nulidad, porque si el consumo aumenta cuando de 10 se rebaja á ocho, rebajando de ocho á seis sucederá lo mismo, y rebajando de seis á cuatro sucederá igual, hasta llegar á anular el gravámen por completo. Habia pues, que ventilar en este asunto si los cálculos están bien hechos, si el gravámen parcial y transitorio que por la dura ley de la necesidad nos vemos obligados á imponer, es prudente y moderado y dá esperanza de que aumente la renta de aduanas sin ruina del comercio, y sobre este punto tengo la satisfaccion de que el señor Sedó no ha entrado á hacer impugnacion particular; y siendo S. S. tan entendido en estas materias, me prueba ésto que no se pueden presentar grandes impugnaciones á los proyectos presentados. Pero S. S. incurria en cierta contradiccion por dejarse guiar de un espíritu pesimista, pues solamente llevado por el pesimismo pudo llegar á decir que es mucho mejor el sistema presentado

por el Sr. Bosch, que en una enmienda propone reformas á muchas partidas del arancel, que el que ha presentado la comision. Esta, si ha tocado los aranceles, no lo ha hecho por los móviles naturales de las reformas arancelarias, por abaratar los objetos de consumo ó proteger las industrias. Lo ha hecho solo por la precision de allegar recursos para el Tesoro público. La comision no tiene ningun embarazo en contestar resueltamente á la pregunta que S. S. ha dirigido respecto á si acepta ó no el voto particular del Sr. Bosch. La comision ha acordado, y entiendo que casi fué por unanimidad, ó poco ménos, no aceptar el voto particular del Sr. Bosch. Creo que estas explicaciones habrán de bastar para que S. S. retire su enmienda, y así se lo ruego.

El Sr. **SEDÓ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SEDÓ**: Si he dicho en mi discurso que hasta cierto punto es preferible el voto particular del señor Bosch á lo que la comision propone relativo á la reforma arancelaria, es porque habiendo preguntado si á la comision de Presupuestos ha ido alguna Memoria, algun dictámen, alguna informacion que ilustrara á sus indivíduos respecto al estado actual de la industria española así como de la extranjera, se me ha contestado negativamente por una persona que tiene motivos para saberlo, mientras que habiendo hecho igual pregunta al Sr. Bosch, me ha enseñado una porcion de documentos, Memorias y datos, que demuestran el profundo estudio que S. S. ha hecho en averiguacion del estado de nuestra industria, así como de la proporcion en que se halla respecto á la extranjera, y de cuyo trabajo, se deduce hasta cierto punto, la conveniencia de introducir en los aranceles una reforma general. Estas son las razones que tengo para preferir el sistema presentado por el Sr. Bosch al de la comision. El de la comision se funda en la necesidad de arbitrar recursos para el Tesoro; el del Sr. Bosch se funda en un trabajo comparativo que ha realizado de la produccion nacional con la extranjera. Y no digo más sobre este punto.

Respecto á que cuanto más alto es el precio de una mercancía menor es el consumo que de ella se hace, sin duda no me he explicado bien, ó no me ha entendido el Sr. Cos-Gayon. Este es un axioma no puesto en duda por nadie; pero conste que lo que he dicho ó he querido decir es, que si en Francia, por ejemplo, se vende un artículo que vale cuatro y en España ese mismo artículo de produccion nacional vale cinco y el artículo francés á su introduccion no paga más que uno por derecho de aduana, resulta que el género francés y el español puestos en los mercados nacionales tienen el mismo valor.

Al decir que acaso el Estado recaudaria ménos, me referia, por ejemplo, á ese mismo artículo que valiendo cuatro en Francia, si le imponeis dos de derechos de aduanas, sale por seis en el mercado español. Si cuando se le imponia el uno las aduanas daban rendimientos, es posible que al querer aumentar ese uno en dos, como que saldrá á seis, mientras que el mismo artículo de produccion nacional solo vale cinco, podrá resultar que por la diferencia del precio todo el consumo sea del género español y nada del país, y en este caso el ingreso por aduanas, á pesar del aumento de derechos, podrá quedar reducido á cero.

A este problema tan sencillo es al que me he referido, y no al de que es mayor el consumo, si el precio baja ó si aquel disminuye cuando este aumenta. He concluido.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Para decir sencillamente al Sr. Cos-Gayon que mi voto particular no fué ni aprobado ni rechazado, puesto que no se puso á votacion en la comision general de Presupuestos. Se discutió ligeramente, se dijo que debia discutirse ámpliamente en el Congreso, pero no recayó sobre él votacion nominal. Sé desde luego que la mayoría estará en contra, que no lo acepta; pero conste que sobre ese voto no recayó votacion nominal.

El Sr. **SEDÓ**: Señor Presidente, antes de sentarme se me olvidó contestar á la peticion del Sr. Cos-Gayon referente á que retire mi enmienda, por lo cual ruego á S. S. me dispense, pues ha sido un olvido involuntario. En virtud de las razones que ha expuesto S. S., así como de las explicaciones importantísimas que tambien dió en el dia de ayer sobre este punto el Sr. Ministro de Hacienda, y esperando que realmente esta será la última vez que en la ley de presupuestos se introduzcan reformas que no tengan una relacion directa con los mismos, no tengo inconveniente en acceder á los deseos de S. S., y retirar por tanto mi enmienda.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Al Sr. Sedó no tengo más que darle las gracias por haber retirado la enmienda, pues las pequeñas rectificaciones que tenia que hacer no merecen la pena de molestar al Congreso.

Al Sr. Bosch no contestaré sino por temor de que en otro caso pareciera que faltaba á la debida cortesía.

Puesto que la comision ha presentado su dictámen y S. S. un voto particular, me parece que está definida la situacion de la mayoría de la comision y la del señor Bosch; la mayoría no opina como S. S. Es cierto, como dice S. S., que no recayó sobre su voto particular una votacion nominal, lo cual no quita que yo pueda decir que, en mi concepto, la casi unanimidad de parecereres de la comision es contraria á ese voto.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Queda retirada la enmienda del Sr. Sedó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ahora procedia la discusion de las enmiendas al art. 23; pero habiéndose retirado por la comision este artículo, se dejarán para cuando se presente nuevamente redactado. Se va, pues, á dar cuenta de una enmienda del Sr. Soldevila al art. 25.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 25 del dictámen de la mayoría de la comision de Presupuestos, relativo al articulado de la ley.

El art. 25 se redactará en los términos siguientes:

«El Gobierno, teniendo en cuenta el recargo que ya queda establecido sobre los aguardientes, aceites y carbones, rectificará el arancel vigente de aduanas y aumentará los derechos establecidos, armonizando el aumento con el de los antedichos recargos.

Los derechos todos se reducirán á una unidad fija de peso ó medida, teniendo en cuenta el promedio de valor de los artículos á su llegada al puerto de mar ó á la frontera española.

Toda mercancía extranjera queda nacionalizada despues del pago de los derechos arancelarios, y afecta por lo tanto al derecho de consumos y á cuantos impuestos pesaren sobre las mercancías similares del país.

Queda prohibida toda exencion ó rebaja de dere-

chos arancelarios á la introduccion de productos extranjeros en favor de cualquier persona, sociedad ó corporacion.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1877.=Ramon Soldevila.=Saturnino Arenillas.=Victoriano Ciruelos y Estéban.=Francisco Escudero.=Ramon Benito Aceña.=Miguel Alonso Pesquera.=José Florejachs.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Soldevila tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **SOLDEVILA**: Señores Diputados, la enmienda que acaba de leerse no tiene más objeto que consignar en principio la conveniencia, y la conveniencia urgente, de reformar los aranceles de aduanas con prudencia, con calma, con parsimonia y con la regularidad armónica que pueda apetecer el ánimo más exigente ó receloso, pero elevando siempre los derechos arancelarios. Y hasta tal punto limitamos nuestra aspiracion, que no tenemos inconveniente, si el Gobierno y la comision lo consideran oportuno, en retirar los tres últimos párrafos de la enmienda, con tal que se acepte el primero: y hasta respecto al primero abandonamos la reduccion á la superior inteligencia de los señores que componen la comision, mientras conserven su espíritu. El párrafo á que me refiero, para que el Congreso comprenda bien la escasa extension que nosotros damos á la novedad que pretendemos introducir en la ley de presupuestos, dice así:

«El Gobierno, teniendo en cuenta el recargo que ya queda establecido sobre los aguardientes, aceites y carbones, rectificará el arancel vigente de aduanas y aumentará los derechos establecidos, armonizando el aumento con el de los antedichos recargos.»

Aquí no se pone limitacion de ninguna clase al Gobierno para estudiar con toda la calma que pueda apetecer estos asuntos, puesto que ésta ha sido una de las razones capitales para rechazar el voto particular del Sr. Bosch y Labrús. En este artículo único se preceptúa al Gobierno que las alteraciones que se hagan en los aranceles hayan de ser elevando poco, si se quiere, pero siempre elevando, y elevándolos con la armonía que ya desde luego exigen los recargos que ha consignado respecto de algunos artículos en la misma ley de presupuestos.

Yo no puedo entrar aquí á hacer una demostracion de la conveniencia de aumentar los derechos arancelarios bajo el punto de vista de la ciencia económica; carezco de conocimientos en esta materia; y además, tampoco tengo datos estadísticos en que pueda apoyarlo; pero voy á presentar al Congreso dos reflexiones, que son las que me han conducido á proponer esta enmienda. La primera se refiere á las objeciones que puedan presentar los que se llaman partidarios del libre cambio. ¿No es verdad que las ciencias económicas se han cultivado con más extension en Inglaterra, en Francia y en los Estados-Unidos que en España, y que en aquellos países, que van á la cabeza de la civilizacion moderna, se ha proclamado más universalmente que aquí el dogma de la libertad de comercio? Pues entonces, ¿cómo me explican los economistas españoles que los estadistas y los hombres de gobierno y los Parlamentos de Inglaterra mantengan derechos tan enormes como el de 250 por 100 *ad valorem* sobre los aguardientes, ó lo que es lo mismo, 5.000 rs. en pipas de aguardiente de 30 arrobas, que no vale más de 2.000 puesta en cualquier punto de Europa? ¿Cómo me explican que en Francia se impongan 5 francos por hectólitro al vino español y 30 cénts. al vino italiano? ¿Y cómo explican tampoco que en los Estados-Unidos se graven casi todos los artículos desde un 20 á un 80 por 100?

Pues esto no se explica más que de un modo, y es por aquella máxima política que reconocen todos los publicistas modernos, hasta los radicales como Julio Simon, y hasta los demócratas socialistas como Vacherot, y esta máxima es que la lógica y la ciencia no son ni el único, ni el más seguro criterio para la gobernacion ó la administracion de los pueblos, y por eso el mejor gobierno y el mejor sistema tributario ó administrativo es el que mejor conviene á un país. Todo Gobierno, todo régimen que no sea la expresion de los intereses y de los sentimientos de la sociedad á que se aplica, podrá tener una gran perfeccion lógica, pero no tendrá ninguna virtud práctica.

La otra reflexion que me ocurre es la siguiente: una de dos: la comision considera que España necesita para fomentar su industria y su agricultura elevar algo los derechos de aduanas, ¿sí, ó no? Si lo cree, ¿por qué no acepta una autorizacion? Porque al fin y al cabo los firmantes de la enmienda llevamos nuestra generosidad hasta el punto de dejar que se redacte la enmienda en la forma autoritativa en vez de la preceptiva. Si no lo cree, ¿por qué ha elevado ya los derechos en los aguardientes, en los aceites y en los carbones? He dicho.

El Sr. **GISBERT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GISBERT**: A la cortés defensa que el señor Soldevila acaba de hacer de su enmienda, procurará corresponder la comision con análoga cortesía. El señor Soldevila, diciendo modestamente que no conocia la materia que iba á tratar, ha dado pruebas de lo contrario. La comision tiene que decir que la gravedad de la cuestion, sobre la cual se ha fijado ya el Sr. Sedó, es tanta, que ni puede resolverse así *á priori*, ni aun decir si es necesario aumentar los derechos de arancel para establecerlo desde luego aquí como principio. Aquí no hay libre-cambistas ni proteccionistas; aquí hay Diputados que entienden de una manera más ámplia ó más restrictiva la necesidad que pueda haber de defender los intereses nacionales, sin que nadie pretenda entregar desarmada ni dejar abandonada la industria nacional. Sirva esto de principio y fundamento para discusiones más profundas, que indudablemente habrán de venir en algun dia, y que yo ardientemente deseo que vengan. Por lo tanto, la comision suplica al Congreso que deje por ahora completamente íntegra esta cuestion, cuestion de que muy pronto se ocupará la Cámara. Yo por mi parte siento que se acerque el término de esta legislatura y que no se pueda entablar desde luego este debate. Cuando esto se verifique se tratará la cuestion completa en el terreno científico y práctico, y se verá entonces quiénes aman más á su Pátria, si los que exageran ciertos principios, como aquí se han querido exagerar por algunos señores, ó los que somos más templados defensores de la industria nacional, pero á la vez defensores tambien de otros intereses que son igualmente nacionales.

Suplico, pues, al Sr. Soldevila que, dando una muestra más de esa templanza con que ha defendido sus opiniones, retire por completo esa enmienda. Tres partes de ella las ha retirado ya, y ha hecho bien; no eran necesarias, principalmente una de ellas; retire, pues, su señoría la que queda, y deje así íntegra esta cuestion, para que pueda discutirse en su dia y ver entonces la conveniencia de aumentar ó de disminuir, porque de todo podrá haber, los aranceles.

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SOLDEVILA**: Es solo para retirar la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez:) Queda retirada la enmienda del Sr. Soldevila.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay otra enmienda del señor Moyano al art. 26.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 26 del dictámen de la ley de presupuestos:

«Practicándose desde luego por la Direccion de aduanas, y como servicio preferente, una liquidacion general del material autorizado é introducido por las empresas de ferro-carriles durante el tiempo que han disfrutado de este privilegio, á las cuales se exigirá el ingreso en metálico de los derechos correspondientes al Tesoro por lo que resulte importado de exceso ó sin la debida autorizacion.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1877.=Cláudio Moyano.=Javier Los Arcos. =Salustiano Sanz.—Miguel Alonso Pesquera.=Manuel Salamanca.=Cosme Barrio Ayuso.=Luis Gaviña.»

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Si el Sr. Moyano no quiere molestarse, la comision acepta la enmienda.

El Sr. **MOYANO**: Estoy enteramente conforme y reconocido á la comision. No tengo empeño ninguno en hablar, toda vez que se acepta mi adicion á este art. 26.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Moyano, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El art. 28 con la enmienda admitida se votará á su tiempo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): La emienda del señor Hurtado al art. 27 dice así:

«Los Diputados que suscriban ruegan al Congreso se sirva modificar el párrafo segundo del art. 27 del articulado del proyecto de ley del presupuesto de ingresos en los términos siguientes:

«...importen con arreglo á relaciones presentadas antes de 1.° de Setiembre de este año.»

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1877.=Nicolás Hurtado.=R. Conde y Luque.=Cipriano Piñero.=José Canalejas y Casas.=Manuel Beyanas Portocarrero.=Gumersindo Vicuña.=Daniel Carballo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay la circunstancia de que el Sr. Hurtado está ya en el Senado, pero presentó su enmienda siendo Diputado; y como se halla autorizada por otros seis señores, cualquiera de ellos, si gusta, puede apoyarla.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: La ley de presupuestos del año pasado dispone que las compañías que no habian tenido subvencion ni auxilio alguno del Estado pagaran desde entonces en adelante el 5 por 100 de los derechos correspondientes al material que importaran. Se habia propuesto que desde ahora pagaran el 10 con el único objeto de igualar á todas las compañías; pero se ha hecho presente á la comision que no parece bien que una concesion que acaba de hacerse por la ley de presupuestos del año actual se modifique por esta otra que estamos discutiendo para el año próximo. Con este objeto se habian presentado varias enmiendas, una de las cuales era la del Sr. Hurtado; pero la comision ha acordado aceptar respecto de esta cuestion el primer párrafo del que fué voto particular del Sr. Fabié, que dice: «se declara subsistente el art. 19 de la ley de 19 de Julio de 1876 para las empresas que hasta el dia se hayan acogido á sus disposiciones.» Es decir, que en vez de derogar el artículo, queda subsistente, pero únicamente para las empresas que hasta la fecha de la ley nueva que vamos á hacer se hayan acogido á sus disposiciones, con lo cual quedan respetados todos los derechos existentes.

Siendo esta la solucion que ha adoptado la comision, yo creo que los autores de las demás enmiendas relativas á este asunto, y entre ellos los que con el Sr. Hurtado han suscrito esta enmienda, no tendrán inconveniente en retirarlas.»

No habiendo ninguno de los señores firmantes de la enmienda que pidiera la palabra para apoyarla, dióse segunda lectura de ella, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay una adicion del señor Gonzalez Vallarino al párrafo segundo del art. 28, y ruego á los Sres. Diputados que no se ausenten. Puede haber una votacion nominal, y estamos todavía en plena sesion; faltan aún tres cuartos de hora para que termine.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): La enmienda del señor Gonzaloz Vallarino dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al párrafo segundo del art. 28 del dictámen sobre el articulado del presupuesto de ingresos, el cual deberá quedar redactado en la siguiente forma:

«Barras carriles de *hierro* y acero, placas de union, tornillos, escarpias y *tirafondos* para la vía, traviesas de hierro, tirantes para la vía y los platos y roldanas propios para su asiento, cambios de vías completos de hierro y acero y las piezas sueltas para los mismos, coginetes de hierro fundido, llantas y ruedas de hierro y acero para locomotoras, tenders, coches y wagones, *bastidores de hierro para wagones*, ejes de hierro y acero para coches y wagones, *topes de hierro para coches y wagones, amarras de hierro para los mismos*, piezas de hierro para puentes, plataformas de hierro giratorias, coches para viajeros y wagones de todas clases, y cobre en tubos.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1877.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Manuel Benayas Portocarrero.=Elías Lopez Gonzalez.=El Marqués de Valdeterrazo.=Manuel Martin Veña =Santos de Isasa.»

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Además de esta enmienda del Sr. Gonzalez Vallarino, hay otra presentada por el señor Nuñez de Prado. La del Sr. Gonzalez Vallarino pide que se añadan algunos objetos á la enumeracion que hace el Gobierno respecto de los que han de pagar los derechos que se establecen para su introduccion por las aduanas. La del Sr. Nuñez de Prado pide esto mismo, ampliándola á otros objetos más, y la comision ha acordado aceptar la enmienda del Sr. Nuñez de Prado, con lo cual está implícitamente aceptada tambien la del señor Gonzalez Vallarino. De consiguiente, entiendo que se podrian leer las dos, y dejada aparte la del Sr. Vallarino, quedaria la del Sr. Nuñez de Prado para discutirse con el artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura de la enmienda del Sr. Nuñez de Prado (D. Joaquin.)

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente modificacion ó enmienda al segundo párrafo del art 28.

Dicho párrafo se redactará en la siguiente forma:

«Barras, carriles de hierro y de acero, placas de union, tornillos, escarpias y *tirafondos* para la vía, traviesas de hierro, tirantes para la vía, y los platos, roldanas y *tornillos de ojo* propios para su asiento, cambios de vía completos de hierro y acero, y las piezas sueltas para los mismos, llantas y ruedas de hierro y acero para locomotoras y tenders; llantas y ruedas de hierro y acero para coches y wagones, ejes de hierro y acero para *locomotoras, tenders,* coches y wagones, coginetes de hierro fundidos, muelles de acero para locomotoras, tenders, coches y wagones, *bastidores de hierro para wagones, topes de hierro para coches y wagones, amarras de hierro para los mismos,* piezas de hierro para puentes, plataformas de hierro giratorias, coches para viajeros y wagones de todas clases, *cobre en tubos* y *muelles espirales de acero.*»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1877.=Joaquin Nuñez de Prado.=Manuel Danvila.=Ramon Aranaz.=Arcádio Tudela y Martinez.=José Canalejas y Casas.=Emilio Cánovas del Castillo.=Francisco Botella.»

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Segun he manifestado ya, la comision ha acordado aceptar esta enmienda; por consiguiente, pasa á formar parte del artículo.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Nuñez de Prado (D. Joaquin), y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La enmienda formará parte del art. 28 y se votará á su tiempo.

Hay otra del Sr. Moyano á este mismo artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 28 del dictámen de la comision sobre el presupuesto del Estado:

«Art. 28. Las empresas de ferro-carriles que no hayan disfrutado subvencion alguna del Estado ni anticipo reintegrable, pagarán en lo sucesivo un derecho de un 10 por 100, que fijará el Gobierno por los artículos siguientes que introduzcan del extranjero.»

Continúa el artículo de la comision.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1877.=Cláudio Moyano.=Luis Gaviña.=Salustiano Sanz.=Antonio Sedó.=Manuel Benayas Portocarrero.=Javier Los Arcos.=Francisco Barca.»

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOYANO**: Conozco que habiendo presentado dos enmiendas y dispensándome la comision el honor de admitir una de ellas, apenas tengo derecho á suplicarla que acepte la otra. Sin embargo, como no me propongo ser muy extenso en su apoyo, si quiere que se la explique, lo haré en muy pocas palabras.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Ya he tenido el honor de manifestar antes al Congreso cuál ha sido el acuerdo de la comision respecto de estas enmiendas. La comision ha aceptado el párrafo primero del voto particular del Sr. Fabié, el cual dispone que continúe la excepcion concedida el año pasado á estas compañías, que no han tenido beneficio ni franquicia alguna del Estado; es decir, que en vez de pagar los derechos del arancel, que es lo que en realidad sin la disposicion del presupuesto del año actual hubieran pagado, y que en vez de pagar el 10 por 100, que es lo que se propone por esta enmienda, continúen gozando de la ventaja de pagar solo el 5 por 100, segun se dispone en la ley del año anterior, pero limitando esta franquicia á aquellas compañías que se hayan acogido á la ley de 1.° de Julio último.

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moyano tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MOYANO**: Voy á ver si con facilidad me hago entender de los Sres. Diputados respecto al objeto de mi enmienda.

A tres cuestiones dá lugar la franquicias de derechos que se concedió á las empresas por la ley del año 55 respecto al material, así móvil como fijo que podian introducir para la construccion de las respectivas líneas y diez años despues para la explotacion. Estas tres cuestiones son: primera, ese tiempo de la construccion y esos diez años primeros de la explotacion, ¿han pasado, ó no? Pasaron con mucho exceso, pero hubo una prórroga en el año 72 para determinados artículos. No me detengo más en esto, sino para decir que esta cuestion está resuelta por el Gobierno y por la comision en este artículo 26.

Segunda cuestion, y aquí entra mi adicion, que se acaba de admitir por la comision; vamos á ver si las empresas han introducido en ese tiempo aquello que tenian derecho á introducir, ó si han introducido más; si lo que han introducido es la clase de objetos que tenian derecho á introducir, ó si han introducido otros, y si por haber introducido más en cantidad ó en clase de los que les permitió la ley de concesion, se les debe practicar una liquidacion y pagar lo que deban. Esto está hecho tambien. La comision ha acordado declarar terminado el plazo de la franquicia, y ha aceptado mi adicion para que la Direccion de aduanas haga una liquidacion á esas empresas, á fin de saber si deben, y caso de que deban, que paguen.

Tercera cuestion. Este beneficio que se declara concluido, ¿ha de subsistir bajo otra forma? Entonces no hemos hecho nada, y esto es precisamente lo que hace la comision en este art. 28. Declarado concluido el privilegio por el art. 26, viene el 28, y dice: «las compañías que han estado disfrutando la franquicia, gozarán en lo sucesivo el beneficio de no pagar más que el 10 por 100.» En esto no hay cuestion; si la comision quiere el 5, el 5; yo pongo el 10 porque es lo que ha puesto la comision; esto me es de material.

El caso es que estas compañías, á las que se declara concluido aquel beneficio, viene luego otro artículo y dice: «se concede otro nuevo beneficio, que es que pagarán solo el 10 por 100 de cierto material que introduzcan para la construccion ó para la explotacion indefinidamente, y este cierto material lo fija la comision en el artículo. Pero como entre esos artículos hay muchos que pagan bastante más del 10, los hay que pagan el 30 y algunos más, si no van á pagar más que el 10, claro está que no ha terminado el privilegio concedido á las compañías.»

Es decir, que apenas hemos votado el art. 26 declarando concluido el beneficio, votamos el art. 28 concediéndolas uno nuevo. ¿No conocen los Sres. Diputados que despues de declarado el principio de la caducidad

de la franquicia, les vamos por este art. 28 á conceder otra franquicia vergonzante? ¿Pues qué es si no? El hierro, por ejemplo, que ya ven los Sres. Diputados el papel que hace en los caminos de hierro, yo no me acuerdo ahora, pero de seguro no pagará ménos de 30, ahora va á pagar el 10; pues es un beneficio, y por consiguiente no ha terminado el privilegio. Se habrá concluido aquel que concedia la ley del año 55 y la próroga del 72, que era que entrara de balde; pero se concede otro que es que éntre por ménos impuesto del que pagan todos los demás que necesitan esos mismos artículos. Por eso pido yo que á las compañías que han estado en posesion de ese beneficio no se las prorogue por más tiempo, con arreglo al art. 26; pero no queriendo ser absoluto, acepto ese beneficio que propone la comision para las compañías que hasta aquí no han disfrutado de ninguno, porque hay dos cosas en el párrafo, y esto es lo que conviene distinguir.

Hay dos clases de compañías: una la componen las que han estado disfrutando la franquicia hasta hoy que se ha declarado caducada; la otra clase la componen las compañías que no han disfrutado nunca de beneficio alguno. Y yo digo: las que lo han disfrutado todo ese tiempo, no solo durante la construccion y diez años despues, sino que ha habido algunas que lo han disfrutado hasta veinte años, esas basta con el beneficio que han recibido hasta ahora; y las que no han recibido ninguno, esas que puedan introducir pagando solo el 10, ó el 5, ó lo que quiera la comision; á esas las concedo el beneficio que la comision crea equitativo. Pero las que han estado por espacio de muchos más años en posesion de la franquicia, para esas ha concluido de veras el beneficio, porque así lo prescribe el art. 26 que acabamos de votar. Está explicado, y me siento.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Yo no entiendo bien al Sr. Moyano. El Sr. Moyano dice: «las empresas de ferro-carriles que no hayan disfrutado subvencion alguna del Estado ni anticipo reintegrable, pagarán en lo sucesivo un derecho de un 10 por 100, que fijará el Gobierno por los artículos siguientes que introduzcan del extranjero.»

En la ley de presupuestos del año pasado bien sabemos que habia poco dinero para obras públicas, y que convenia continuarlas; por eso se presentó un artículo que decia: «Todas las empresas de caminos de hierro, que aunque tengan la declaracion de utilidad pública, no disfruten del Estado subvencion alguna, franquicia ni anticipo reintegrable, satisfarán por los carriles de acero y demás material de construccion, conservacion y explotacion, exceptuando los carriles de hierro durante el período de construccion y diez años despues el 5 por 100 *ad valorem*.»

En el presupuesto de este año, el Sr. Ministro dijo: estas empresas pagarán el 10 por 100; y la comision, teniendo en cuenta que se las habia ofrecido el año pasado el 5 por 100 durante diez años, y que habia varias empresas que habian hecho contratas y contraido obligaciones bajo ese supuesto, ha dicho: parece bien, y está puesto en razon y en justicia respetar lo que se hizo el año pasado en ese concepto. De manera, Sr. Moyano, que nos encontramos con que estas empresas no pagarán más que el 5 por 100, segun el artículo que ha votado ya el Congreso, y que las empresas de que hablan salen más forecidas que lo que el Sr. Moyano desea.

Ya se vé, Sres. Diputados; hay tal confusion de enmiendas que marea á la cabeza más firme, y esto sin duda ha sido la causa de que el Sr. Moyano no tuviera en cuenta lo que se habia concedido á esas compañías, que era un derecho todavía menor.

Creo que con esta explicacion retirará el Sr. Moyano la enmienda.

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOYANO**: Con el mayor gusto accederia á lo que dice el señor presidente de la comision si nos hubiéramos entendido; pero no nos hemos entendido. Hay un artículo que dice lo siguiente:

«En lo sucesivo todas las empresas de ferro-carriles que hayan disfrutado franquicia durante la construccion y los diez primeros años de explotacion, y las que no disfruten subvencion alguna del Estado, franquicia ni anticipo reintegrable, pagarán un derecho de 10 por 100, que fijará el Gobierno, por los artículos siguientes que introduzcan del extranjero:

Barras-carriles de acero, placas de union, tornillos y escarpias para la vía, traviesas de hierro, tirantes para la vía y los platos propios para su asiento, cambios de vías completos de hierro y acero y las piezas sueltas para los mismos, llantas de hierro y acero para ruedas de locomotoras y tenders, llantas de hierro y acero para ruedas de coches y wagones, ejes de hierro y acero para coches y wagones; coquinetes de hierro fundido, muelles de acero para locomotoras, tenders, coches y wagones; piezas de hierro para puentes, plataformas de hierro giratorias, coches para viajeros y wagones de todas clases.

Los artículos no expresados en la anterior relacion adeudarán los derechos señalados en el arancel de aduanas.»

Hay dos clases de compañías: unas que han venido disfrutando de este beneficio durante la construccion y diez años despues, y otras que no han disfrutado de ese beneficio nunca. Y yo digo dése á éstas lo que quiera el Gobierno, pero no se les dé á las que ya han disfrutado la franquicia que se ha declarado concluida.

Yo me pudiera haber limitado á pedir, cuando se procediese á la votacion del artículo, que fuese por partes; una parte las compañías que no han estado en el goce de esos beneficios, y la otra que habla de esas compañías que lo han estado disfrutando, para que en adelante no reciban más, pero he preferido presentar esta enmienda.

Creo que está claro y no insisto más.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Hay una inmensa diferencia entre lo que habla el Sr. Moyano y lo que dice su enmienda. Su enmienda dice:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 28 del dictámen de la comision sobre el presupuesto del Estado:

«Art. 28. Las empresas de ferro-carriles que no hayan disfrutado subvencion alguna del Estado ni anticipo reintegrable, pagarán en lo sucesivo un derecho de un 10 por 100, que fijará el Gobierno por los artículos siguientes que introduzcan del extranjero.»

No hablo de otras empresas. (*El Sr. Moyano*: Demasiado digo cuando no tomo más que una parte.) Pues para que haya verdadera inteligencia le falta que diga eso, que se suprima tal artículo; y como no lo ha hecho y el Congreso ha votado hoy la rebaja de esos de-

rechos para esas compañías, la comision se encontraba en la imposibilidad de aceptar la enmienda de su señoría, porque hace poco tiempo que ha admitido la del Sr Nuñez de Prado, en la que se dice que las empresas que se hallen en ese caso solo pagarán el 10 por 100 *ad valorem*.

De manera que vuelvo á rogar al Sr. Moyano que retire su enmienda, porque el Congreso ha votado ya la rebaja de esos derechos á las mencionadas compañías.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente debe advertir al Congreso que hasta ahora no se ha votado sino que determinados artículos no han de pagar más que el 10 por 100, y esto se puede aplicar á unas empresas ó á otras, á voluntad del Congreso.

El Sr. **MOYANO**: Voy á decir dos palabras; si á la comision, puesto que estamos discutiendo de buena fé, le han convencido mis observaciones, ó se ha anticipado á ellas, no quiero tener esta vanidad; pero si la comision conviene conmigo en que esas empresas que han estado en posesion de esos beneficios, de esos privilegios, cesan en él con arreglo al art. 25, que retire el artículo y lo redacte de nuevo. Si no, voy á pedir votacion para la enmienda, ó pediré que el artículo se vote por partes. Yo á todo estoy dispuesto ménos á que esas compañías que han estado gozando del beneficio de la franquicia tan largo tiempo, continúen con otro nuevo.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Me parece mejor que cuando llegue el artículo pida el Sr. Moyano la votacion, porque la comision ha sostenido el artículo tal como le traia el Gobierno, y no le parece conveniente variarlo ahora.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): El Congreso ha visto lo parco que he sido en tomar parte en la discusion del presupuesto de ingresos; estaba el asunto en muy buenas manos; la comision se hallaba encargada de defender su obra, en gran parte modificando la del Gobierno, y no he creido en gran número de los puntos discutidos que debia tomar participacion alguna. Pero al ver que se observaba confusion, como sin duda parece que la hay, entre lo que la comision dice y lo que el Sr. Moyano solicita, yo debo declarar, tomando ya parte activa en el debate, que he comprendido perfectamente lo que quiere el Sr. Moyano. Explicaré la cuestion tal cual es con toda claridad, y despues el Congreso fallará.

Existian unas compañías que casi todas habian disfrutado la exencion de derechos de aduanas por el material introducido del extranjero durante todo el tiempo de la construccion y diez años despues; este privilegio se extendió por la ley de 1872, y se dijo que ciertas clases de artículos continuasen disfrutando la exencion hasta que llegase la época marcada por la ley para la revision y reforma de los derechos establecidos en el arancel entonces vigente. A estas empresas es á las que se refiere evidentemente el Sr. Moyano.

Llegó la época en que debieron modificarse los derechos establecidos en el arancel, habiendo sido necesario hacerlo en sentido de baja; y digo en sentido de baja, porque el arancel aprobado en 1869, con arreglo á una de las bases de la ley que le precedió, disponia que se rebajasen los derechos protectores en la manera y en las cuotas allí consignadas. Como los hierros estaban incluidos entre esos artículos que tenian derechos protectores, claro es que los objetos que tendrian que introducir las empresas de ferro-carriles hubieran experimentado rebaja si en el año de 1875 se hubiese hecho lo que disponia la legislacion de 1869. Pero la verdad es que los derechos no se han rebajado, y las empresas, como no se modificó la legislacion de 1872, que establecia la cesacion de la libertad en un caso que no se ha realizado, han seguido gozando de la franquicia con perfecta justicia, segun el texto de la ley.

¿Y qué he hecho yo al redactar este proyecto de presupuesto? He dicho: ha llegado, porque alguna vez habia de llegar, la época de que estas empresas dejen de continuar en el disfrute del privilegio y de que no paguen derechos mayores ó menores hasta un término indefinido.

¿Y qué derecho es el que vamos á imponerlas? Segun el Sr. Moyano debieran pagar íntegros los de la tarifa general. El Gobierno, sin embargo, no lo ha creido equitativo, porque no era cosa justa pasar desde el goce de una libertad absoluta de derechos á exigir que paguen el derecho total, y ménos teniendo presente que si se hubiera hecho la modificacion del arancel con arreglo á la legislacion de 1869, no tendrian que pagar lo que importan los derechos íntegros, sino otros menores. Además, se trataba de empresas que todo Gobierno está en la obligacion de favorecer por los medios convenientes, porque llevan consigo como resultado de sus operaciones el fomento de la produccion en general y de la riqueza de todo el país en las comarcas á que se extienden los efectos del trasporte de viajeros y de mercancías por las vías férreas.

Así es que yo dije: lo equitativo es que paguen esas empresas un 10 por 100 *ad valorem* de aquí en adelante hasta que se establezca una legislacion definitiva; tanto más, cuanto que esto no va á ser para todos los artículos, sino solo para algunos pocos que venian tarifados en una lista, en la que despues se han introducido leves variaciones, con las que me he conformado.

Véase cómo lo que el Gobierno propuso es una cosa distinta de la que el Sr. Moyano quiere, pero que está en la misma idea de lo que el Sr. Moyano pide. El señor Moyano quiere que paguen el más alto derecho; el Gobierno, por lo contrario, quiere que solo paguen uno inferior, suprimiendo la franquicia, que no han debido disfrutar desde que llegada la época de la reforma del arancel, si se hubiese realizado, debieran pagar derechos, pero no los derechos establecidos en la tarifa general, que continúa en vigor, porque ese derecho se habia de rebajar al tiempo de hacer la revision de la misma. No cree, pues, el Ministro que á esas empresas se las debe imponer el derecho total de la tarifa vigente. Estas son las razones que ha tenido el Gobierno, y debo decir que la cuestion de las empresas que han disfrutado la franquicia todo el tiempo de la construccion de los caminos y diez años despues, más la próroga concedida en 1872, nada tiene que ver con aquellas empresas que no han disfrutado subvencion ninguna, y á las cuales yo imponia tambien el 10 por 100 por los objetos que importaran, pero que no he tenido inconveniente en acceder á la reforma que ha hecho la comision, y en bajar el derecho al 5 por 100 en cuanto á las que, si bien no hubiesen importado los objetos, hubieran hecho la peticion en tiempo oportuno, y tuviesen por lo mismo una especie de justicia amparada en la anterior legislacion.

Me parece que la Cámara quedará enterada de lo que aquí hay; el Sr. Moyano satisfecho de que he comprendido su enmienda, y el Congreso dispuesto á votar el artículo que la comision propone.

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOYANO**: El Sr. Ministro de Hacienda, en efecto, ha entendido mi enmienda y la ha expuesto con toda claridad. La cuestion queda á estas horas reducida á saber si á las empresas á las cuales se declara caducada la franquicia, se las ha de conceder otra nueva; si las empresas cuyo privilegio ha caducado por el artículo 26 han de tener otra nueva. Esta es la cuestion.

El privilegio que venian gozando estas empresas ha caducado. Pero en lo sucesivo los artículos que necesiten, ¿qué derechos pagarán? Yo digo que los mismos derechos que paguen los demás que introduzcan iguales artículos; es decir, que vayan al arancel general; es decir, que no gozarán de más privilegios. ¿Qué propone el Gobierno? Que gocen del beneficio de no pagar más que el 10 por 100 *ad valorem*. Cuestion de hoy, y concluyo. ¿Se concede á esas compañías otra subvencion, otra franquicia, ó no? Si se cree que se debe conceder y lo que se les concede es el 10 por 100, voto contra la enmienda; y los que crean que no, votan en pró, sin tener más que hablar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Comprendo perfectamente á S. S. El Sr. Moyano dice que habiendo caducado por completo el derecho de estas empresas, no tienen más remedio que por los artículos que introduzcan paguen la cuota total establecida para ellos en el arancel, y en eso es en lo que disiento de S. S.; y S. S. no comprende por lo visto en qué me fundo. No se hace cargo de que estas empresas tenian una legítima esperanza, la esperanza de que la exencion duraria hasta que llegase la época de la rebaja de los derechos del arancel á los seis años, desde que se dictó, y que entonces pagarian el derecho rebajado. Es así que ha llegado en 1865 la época de la rebaja y no se han rebajado los derechos, pues por esta esperanza perdida es por lo que dice el Gobierno pagarán aunque la revision del arancel no se ha llevado á cabo; pero en lugar de pagar el derecho íntegro, completo, no pagarán más que el 10 por 100.

Vea, pues, el Congreso cuál es el fundamento que ha tenido el Gobierno. Si el Congreso cree que el 10 por 100 es poco, se podrá poner el 15 ó el 20, pero de ninguna manera el derecho total, porque eso sí que seria derogar, no solamente los fundamentos para continuar en la franquicia, cuyo goce podrian defender, puesto que la exencion se les concedió hasta que se rebajasen los derechos del arancel, sino que, habiendo llegado la época de la rebaja, no se han rebajado cual habria sucedido de cumplir lo que se legisló en 1869.

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MOYANO**: Yo no quiero molestar al Congreso ni al Sr. Presidente, y si cree que estoy pesado no hablo más; pero precisamente ahora estamos más distantes el Sr. Ministro y yo, porque la explicacion que dá de la próroga es enteramente lo contrario del espíritu que la dictó.

El privilegio de la franquicia habia concluido para las compañías, porque en la ley de reforma de los aranceles de 1869 se dijo que á los seis años se rebajaran esas tarifas, y no se han rebajado, y esas compañías continúan en posesion de un privilegio que ya debia haber espirado si los Gobiernos hubieran sido diligentes y hubieran dicho; ¿cuánto tiempo hace que una compañía está explotando la línea? Doce. Pues ya llevas dos de más; has concluido. Pero como no se ha hecho nada de esto, porque la Administracion, y sobre todo la Direccion de aduanas ha sido muy perezosa en este punto, llegó el año de 1872 y las Córtes declararon á las compañías en posesion de este privilegio y dijeron: se proroga hasta que llegue la época de la reforma del arancel. ¿Y cuándo habia de llegar? En 1875; por consiguiente, las Córtes no hicieron más que prorogar dos años y medio este derecho.

Su señoría dice que entonces esperaban tener otros beneficios. Ninguno; y si tenian estos dos años y medio más, era porque las Córtes de 1872 se lo prorogaron, pero concluyó la próroga en 1875. Por eso yo digo: no les concedamos más beneficios; y la cuestion se reduce á si los concedemos ó no.

El Sr. **GISBERT**: Pido la palabra para decir muy pocas.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GISBERT**: El Sr. Moyano no tiene naturalmente obligacion de saber lo que la Administracion ha hecho en esa cuestion de los ferro-carriles; pero el Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso, y que en el año 70 era director de aduanas, debe decir que comenzó esas liquidaciones, y que antes de salir de la Direccion dejó algunas de ellas cobradas, bastantes ya concluidas y muchísimas muy avanzadas. Despues vinieron las compañías pidiendo esa próroga, y la obtuvieron del Congreso, entiéndase bien, no de la Administracion, que tenia las liquidaciones ya hechas en muchos sentidos, no solo del material introducido de más, sino del material reexportado con arreglo á la ley; vino esa próroga que libertó á las compañías de pagar lo que las liquidaciones arrojaban en contra de ellas y en favor del Tesoro, y vino con la amplitud que el señor Ministro de Hacienda ha explicado perfectísimamente, diciendo que las compañías gozarian de aquella franquicia, que ya la Administracion habia hecho terminar, hasta que se publicara la rebaja de los aranceles. La reforma de los aranceles se suspendió, como sabe perfectamente el Sr. Moyano, por una ley; suspendida la rebaja, hemos llegado al año 1877, y dice el señor Moyano: ¿van á continuar estas empresas disfrutando indefinidamente la exencion absoluta? Esto no es justo. ¿Se hace la reduccion de derechos que marcaba la ley de 1869? La Cámara podrá juzgar del espíritu que reina hoy en el país sobre este punto.

La Administracion se encuentra, pues, entre una ley que dice que las compañías gozarán de la franquicia absoluta hasta que se haga la reduccion de derechos, y una tendencia en esta parte que Dios sabe dónde nos llevará, y el Ministro corta la dificultad estableciendo que las compañías paguen siquiera el 10 por 100, y les quita un derecho que tenian á gozar de la franquicia absoluta hasta la reduccion de los aranceles, que Dios sabe si se realizará el siglo que viene.

Este es el sentido de transaccion que el Sr. Ministro ha adoptado y que la comision ha aceptado, por más que algunos de sus indivíduos, entre los cuales me cuento yo, tuviéramos ciertas ideas sobre el particular que no son de este momento.

El asunto, pues, está explicado, yo no he querido

más que añadir estos antecedentes relativos á las liquidaciones, y volver á repetir que el derecho adquirido por las compañías en virtud de la ley de 1872, era continuar indefinidamente en el goce de la franquicia hasta que se hiciera la rebaja de los aranceles, que Dios sabe cuando se hará.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, algunos señores Diputados pidieron que la votacion fuera nominal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la votacion nominal para la primera sesion y ahora esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar al Congreso si se reunirá el lunes en secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario García Lopez, el acuerdo fué afirmativo.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas al dictámen de la comision sobre el articulado de la ley del presupuesto de ingresos para el año económico de 1877-78.

Del Sr. Gamazo, al art. 31.

Del Sr. Danvila, artículo adicional.

(*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 16 del corriente mes, en que se dió cuenta de la anterior.

Número 49. El Ayuntamiento de Valdés, provincia de Oviedo, solicita se incluya en los presupuestos del próximo año económico la partida necesaria para la conclusion del trozo de carretera que comprende aquel término municipal.

Núm. 50. Doña Manuela Vallecillo, viuda del capitan de infantería, D. Manuel Nebreda y Gonzalez, muerto á consecuencia de los malos tratamientos que sufrió del cabecilla Saballs siendo su prisionero, solicita la pension que le hubiese correspondido si el fallecimiento de aquel hubiera ocurrido en el plazo reglamentario.

Núm. 51. La Diputacion provincial de Múrcia solicita la condonacion de las contribuciones territorial y de cultivo y ganadería, asignadas á la provincia en el próximo año económico, en consideracion á la sequía.

Núm. 52. El Ayuntamiento de Albudeite, en dicha provincia, solicita lo mismo.

Núm. 53. El de Mancha-Real, en la de Jaen, solicita el perdon de las 81.084 pesetas que adeuda el pueblo, por haber sido sus cosechas pasto de la langosta.

Núm. 54. Doña Angela Iglesias y Gomez, solicita pension vitalicia, en recompensa de los servicios que prestó en las ambulancias sanitarias del Norte, á semejanza de las que las Córtes del Reino concedieron á las que prestaron igual servicio en la campaña de Africa.

Núm. 55. El Ayuntamiento de Granada solicita que se autorice la subasta de la línea férrea que desde Menjibar, pasando por Jaen, se dirija á aquella capital.

Núm. 56. La Junta directiva de la Liga de contribuyentes de Málaga pide á las Córtes modifique la disposicion novena del art. 1.° de las leyes municipal y provincial de 16 de Diciembre de 1876.

Núm. 57. La Diputacion provincial de Valencia pide que se vote un crédito extraordinario con destino á la construccion de obras públicas, suficiente á conjurar el conflicto que amenaza la sequía en varios distritos.

Núm. 58. Don Antonio Campos, vecino de Sinués, provincia de Huesca, solicita la segregacion de una finca de su pertenencia del término municipal de Aguas del Solano y su agregacion al de Sinués.

Núm. 59. Don Víctor de la Sota y Sota, vecino de Cabezon de la Sal, provincia de Santander, acude á las Córtes para que por los medios reglamentarios procedan á la reforma de los artículos 76 y 77 de la ley vigente de quintas.

Núm. 60. El Ayuntamiento de Ojós, provincia de Múrcia, solicita el perdon del primer trimestre de las contribuciones del próximo año y moratoria para el pago de los tres siguientes.

Núm. 61. El de Seron, en la de Almería, solicita lo mismo.

Núm. 62. Doña Angela de los Rios, viuda del capitan D. Lorenzo Amo, solicita se la declare con derecho á la pension que por las leyes corresponda á las de su clase.

Se mandó pasar á la comision de Peticiones una instancia, presentada por el Sr. Vergara, del Ayuntamiento de Pacheco, provincia de Múrcia, pidiendo se le condone un año de contribucion por la falta de recursos en que se encuentra.

Se mandó unir al expediente la solicitud á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) paso á manos de V. EE. para los efectos procedentes, la adjunta exposicion que eleva á las Córtes la Diputacion provincial de Cádiz, pidiendo que se desestime en un todo el impuesto sobre los vinos que se propone en el art. 18 de los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1877.=Francisco Romero.=Excmos. Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley, dictando disposiciones para la educacion y sostenimiento de los huérfanos de jefes y oficiales, muertos en las provincias ultramarinas en accion de guerra ó por enfermedades adquiridas en campaña. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado ha designado á los Sres. D. José Sanchez Ocaña, D. Agustin de Torres Valderrama, D. José María Ródenas, D. Juan Ribo, D. Manuel Girona, D. Vicente Saenz de Llera y

D. Juan de la Concha Castañeda para formar parte de la comision mista sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion para el año económico de 1877-78.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 23 de Junio de 1877.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, una adicion del Sr. Los Arcos al estado del proyecto de ley remitido por el Senado sobre el plan general de carreteras. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: continuacion de la discusion pendiente; los demás dictámenes que estaban á la órden del dia de hoy, y reunion de las secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

CUATRO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Quintana al dictámen de la mayoría referente á la proposicion de ley sobre caza.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso las siguientes enmiendas al articulado de la ley de caza que se discute.

El art. 17 se adicionará en la siguiente forma:

«Quedan únicamente exceptuados los propietarios ó poseedores de fincas contiguas á una habitacion, y rodeadas de cerca contínua, de tal modo que imposibilite toda comunicacion con los prédios vecinos.»

El art. 18 terminará suprimiéndose el último párrafo, y sustituyéndolo por este á continuacion del penúltimo:

«Las aves de paso que no crian en la localidad, como tordos, grivas, etc., en cualquier tiempo.»

Los artículos 19 y 20 se redactarán en la siguiente forma:

«Art. 19. Se prohibe en todo tiempo la caza con huron, lazos, redes y cualquier artificio. Las aves insectívoras y las carnívoras que se alimentan de roedores, útiles á la agricultura por el gran número de animales nocivos que destruyen, no podrán cazarse en tiempo alguno.

Art. 20. La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo dispuesto en el art. 17; pero nunca á ménos de 1.000 metros del prédio vecino. Los dueños ó arrendatarios de estos últimos podrán denunciar las infracciones cometidas, que se castigarán con multa de 5 á 25 pesetas. Se prohibe igualmente en cualquier tiempo perseguir las perdices á la carrera, ya sea á pié, á caballo ó en cuadrilla.

Art. 21. Asimismo se prohibe la caza con palo y perros á todo aquel que no tenga la correspondiente licencia, y siempre para el que la tenga, dentro de las condiciones generales de esta ley.

Art. 22. Los pastores ó guardas de ganado no podrán usar más perros que los que no sean de rastro ó carrera. Los de ganado ó guarda quedan comprendidos en la excepcion, siempre que se justifique que, á pesar de su raza, sirven para la caza.»

El art. 21 pasará á ser el art. 23, y así sucesivamente.

El art. 25, que pasa á ser el art. 27, se redactará en la siguiente forma:

«Queda terminantemente prohibida la venta y trasporte de caza y de pájaros muertos, etc.»

En las disposiciones generales, se incluirá la siguiente:

«Todas las excepciones que se hubiesen hecho en ordenanzas ó reglamentos de institutos ó cuerpos armados, como somatenes, etc., quedan derogadas por esta ley, entendiéndose que nadie absolutamente podrá cazar sin estar provisto de la licencia general.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1877.=Alberto de Quintana.=Para autorizar la lectura, José Florejachs.=Eduardo Garrido Estrada.=Arcadio Tudela Martinez.=El Marqués de Montoliu.=Joaquin de Castellarnau.=Eduardo J. Genovés.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la comision sobre el articulado de la ley del presupuesto de ingresos para el año 1877-78.

Del Sr. **GAMAZO**, al art. 31:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de ingresos:

El art. 31 del dictámen será adicionado en la forma siguiente:

«Las modificaciones que en virtud de los artículos 22 y siguientes sean introducidas en los actuales impuestos, no se aplican á las mercancías y buques respecto de los cuales se justifique debidamente que salieron de los puertos de procedencia antes de la promulgacion de esta ley.»

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1877.=German Gamazo.=Federico Bas.=Enrique Ledesma.=Adolfo Galante.=Celestino Rico.=Manuel Danvila.=Felipe G. Vallarino.

Del Sr. **DANVILA**, artículo adicional:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir el siguiente artículo adicional al articulado de la ley de presupuestos:

«Artículo adicional. Los secretarios y vicesecretarios de gobierno y de Sala del Tribunal Supremo gozarán de los mismos derechos que el párrafo segundo del artículo 30 de la ley de presupuestos del Estado para el año económico de 1876 á 1877 concede á los oficiales del Consejo de Estado.»

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1877.=Manuel Danvila.=Victoriano Ciruelos y Estéban.=Celestino Rico.=Mariano Pons.=Miguel Alonso.=Salustiano Gonzalez Regueral.=Cristóbal Navarro Diaz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley dictando disposiciones para la educacion y sostenimiento de los huérfanos de jefes y oficiales muertos en las provincias ultramarinas en accion de guerra ó por enfermedades adquiridas en campaña.

AL CONGRESO.

La comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion presentada al Congreso por el Sr. Laiglesia, para que se dicten disposiciones en favor de los huérfanos de jefes y oficiales muertos en las provincias de Ultramar por heridas recibidas en campaña ó por enfermedades contraidas en aquellos países, abundando en los sentimientos patrióticos en que se inspiran los firmantes de la misma, entiende que dicha proposicion debe ser aceptada, si bien con las modificaciones necesarias para ponerla en concordancia con otra disposicion vigente de la misma índole.

El Real decreto de 19 de Marzo de 1876 creó en esta córte una caja especial con igual objeto que el que propone el Sr. Laiglesia de atender á la educacion de los huérfanos desamparados de los oficiales del ejército y armada muertos en campaña, si bien limitándose sus efectos á la Península, y creó tambien para la administracion de estos fondos un Consejo compuesto del personal necesario de diferentes categorías militares.

En tal supuesto, parece que el proyecto del Sr. Laiglesia puede embeberse en aquel pensamiento, y las disposiciones que á este fin se dicten, deben ser una ampliacion del citado Real decreto. Por tanto, la comision propone al Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se amplían á favor de los ejércitos de Ultramar, de los voluntarios y paisanos que hayan tomado parte, ó en adelante la tomaren en las campañas de Cuba y Filipinas desde 1868, todos los beneficios otorgados en Real decreto de 19 de Marzo de 1876.

Art. 2.° Se amplía en 60.000 pesetas el crédito asignado para academias militares en el presupuesto general del Ministerio de la Guerra, aplicándose esta cantidad á los gastos de las pensiones de gracias que en las mismas hayan de otorgarse por consecuencia de lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 3.° Los capitanes generales de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, iniciarán despues de publicada esta ley en los periódicos oficiales, por cuantos medios les sugiera su celo, suscriciones públicas encaminadas á reunir donativos para cooperar á la realizacion de este pensamiento.

Art. 4.° Mientras se inicia esta suscricion y hasta que por el Gobierno de S. M. se dé por terminada, en un plazo que no bajará de un año, á contar desde la pacificacion del territorio, el Ministro de Ultramar consignará en los presupuestos generales de las tres provincias ultramarinas desde 1.° de Julio próximo 300.000 pesetas, distribuidas proporcionalmente en los doce meses del año, cuyas cantidades serán anticipadas por el Tesoro de la Península, con cargo á las Cajas de dichas provincias.

Art. 5.° El Consejo de administracion de la Caja creada por el citado decreto de 19 de Marzo de 1876 para alivio de los huérfanos é inútiles de la guerra civil, se hará cargo de la suma expresada en el artículo anterior, como tambien de las que produzcan las suscriciones á que se refiere el art. 3.°, poniéndose de

acuerdo con las autoridades superiores de Ultramar para el fomento de las mismas, cuyo importe le será remesado mensualmente.

Art. 6.° Dicho Consejo aplicará á los casos que haya de resolver relativos á Ultramar la misma jurisprudencia que lleva sentada en los de la Península, y sin perjuicio de la suscricion prevenida en el art. 5.°, iniciará la general por su cuenta, á la cual converjerán, no solo aquella, sino cualquiera otra que se hubiere realizado ó se realizare para el mismo objeto.

Art. 7.° Las cantidades que se recauden con arreglo á esta ley compondrán un fondo separado del que ha producido el Real decreto de 19 de Marzo de 1876, y en ningun caso podrán trasferirse sumas de uno á otro fondo.

Art. 8.° Los pagos que efectúe la Caja, se entenderán en todos los casos bajo la unidad monetaria de la Península.

Art. 9.° El Consejo de admistracion de estos fondos los empleará del modo que considere más conveniente á su mayor y más seguro incremento, prévia la aprobacion del Gobierno.

Art. 10. Se aumentarán tres plazas de vocales en el Consejo de administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, que serán desempeñadas una por el Subsecretario del Ministerio de Ultramar y las otras dos por personas que elegirá el Gobierno de entre aquellas cuyas circunstancias sean garantía de su conocimiento de la organizacion y condiciones de las provincias ultramarinas.

Art. 11. Las autoridades y dependencias del Estado en Ultramar, prestarán al dicho Consejo todo su apoyo, y secundarán con sus disposiciones todas las que aquel considere necesario adoptar á los fines de su institucion.

Art. 12. El Gobierno queda encargado de la ejecucion de la presente ley.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1877.=Adelardo Lopez de Ayala.=Cárlos María Perier.=José Moreno Nieto.=Cárlos de Sedano.=Alejandro Pidal y Mon.=Manuel de Azcárraga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Los Arcos al estado relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre aprobacion del plan general de carreteras.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que se sirva acordar, que al plan general de carreteras presentado por el Gobierno y aprobado por el Senado, se agregue lo siguiente:

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Carretera de tercer órden.

De Villanueva de la Serena (en el ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, Badajoz) á Guadalupe (Cáceres) por Andera (Badajoz).

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1877.=Javier Los Arcos.=Salustiano Sanz.=Antonio de Vivar.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Manuel Salamanca.=Cláudio Moyano.=Juan Perez San Millan.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 25 DE JUNIO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa la nota pedida por el Sr. Florejachs relativa á los expedientes sobre defraudacion en la introduccion de carbones.=Queda enterado el Congreso de haber tomado asiento en el Senado el Sr. Campos de Orellana.=Pasa á la comision que se nombre una exposicion de la Liga de contribuyentes de Málaga contra el cuartillo por ciento.=El Sr. Salamanca y Negrete anuncia una interpelacion sobre los sucesos ocurridos en los jardines del Retiro en las noches del jueves y sábado últimos.=El Sr. Ministro de la Gobernacion manifiesta hallarse dispuesto á contestar.=Discurso del Sr. Salamanca explanando la interpelacion.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Salamanca y Ministro de la Gobernacion.=Discurso del Sr. Marqués de Sardoal.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Marqués de Sardoal y Ministro de la Gobernacion.=Alusiones personales de los Sres. Salamanca, Herce y Escobar (D. Ignacio).=Discurso del Sr. Groizard.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=Se pasa á otro asunto.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, refundiendo los derechos de puerto y navegacion en Filipinas.=Pasa á la comision de Presupuestos una enmienda del señor Segovia al articulado de la ley.=El Congreso queda enterado de la renuncia que hace el Sr. Ruiz Taglo del cargo de Diputado, por haber sido nombrado Senador.=A la comision de Presupuestos pasan dos exposiciones de los almacenistas de hierro y carbon de piedra, fundidores y constructores de máquinas, cerrajeros y demás industriales que usan carbon, de la ciudad de Zaragoza, y del director de la fábrica del gas del alumbrado público de la misma ciudad, pidiendo no se aprueben los derechos que impone el proyecto de ley á los carbones.=El Congreso pasa á reunirse en secciones.=Orden del dia para mañana: los asuntos señalados para hoy.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta del 23 del actual, quedó aprobada.

Se leyó y acordó quedase sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la nota á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de remitir á V. EE. la nota pedida á este Ministerio por indicacion del Sr. Diputado D. José Florejachs, de todos los expedientes que se han formado por las aduanas desde el planteamiento de la ley de aranceles vigente hasta ahora sobre defraudacion en la introduccion de los carbones

extranjeros. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1877.=José García Barzanallana.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Campos de Orellana participando que habiendo sido elegido Senador del Reino renunciaba el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Don Benito, provincia de Badajoz, el Congreso acordó se pusiera en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes.

Se mandó pasar á la comision que en su dia nombren las secciones, una instancia de la Liga de contribuyentes de Málaga, pidiendo se desestime la proposicion de ley denominada el *cuartillo por ciento.*

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para anunciar al Gobierno una interpelacion acerca de las lamentables ocurrencias que tuvieron lugar en los jardines del Retiro en las noches del jueves y sábado de la semana pasada.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Gobierno está dispuesto y hasta deseoso de entrar en la interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para explanar la interpelacion.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Señores Diputados, no he de empezar solicitando vuestra benevolencia, porque os molesto con harta frecuencia para no conocer que siempre me la dispensais, á pesar de mis escasas dotes parlamentarias y de mi inexperiencia.

He de interpelar al Gobierno sobre dos hechos escandalosos; escandalosos, porque demuestran la impunidad en que quedó el primero, que vino á ser causa del segundo. En la noche del jueves último se anunció y presentó al público en el teatro de los jardines del Retiro un espectáculo de pantomima poco digno del ilustrado público que allí concurre, y propio más bien y hasta mal recibido en todos los circos ecuestres. El público, como era natural, y en perfecto uso de su derecho, dió señales de desaprobacion al vez presentar un espectáculo que, como he dicho antes, era indigno de su cultura y del sitio en que se presentaba. Uno de los indivíduos que estaba demostrando su disgusto silbando y dando con un baston en la silla, como es costumbre en muchos casos en esta clase de funciones, recibió un soberano garrotazo en la cabeza, administrado, segun de público se dice, por el mismo empresario ó por su hermano. El público quiso tomar parte á favor del agredido; pero el agresor huyó cobardemente, como cobardemente habia herido, y algunos indivíduos, que indudablemente estaban con él de acuerdo, se pusieron por medio garrote en mano tambien, y el asunto no pasó de ahí; la policía llegó, como siempre, tarde, mandando recoger al herido y llevándoselo preso, pero no al agresor, á pesar de que entre los indivíduos presentes hubo quien lo denunció. El herido fué conducido á su casa despues, en ella permanece enfermo, y enfermo de gravedad, y sin embargo, ni el Juzgado, ni las autoridades, ni nadie se ha dado por entendido de tal hecho.

Señores, la diferencia que existe entre las Naciones cultas de Europa y de América y las incultas de Africa, consiste en que en las primeras la justicia la administra el Gobierno, y en las segundas el indivíduo tiene la justicia en su espingarda ó en su gumía. El público que sufrió la agresion en los jardines del Buen Retiro, sabiendo que España pertenece á Europa, creyó que la justicia la administraria el Gobierno, que la justicia la administrarian los tribunales; pero al ver que no pasaba así, al ver que en el primer dia no se hizo nada para desagraviar la vindicta pública, sufrió pacientemente la agresion, á pesar de las circunstancias que concurren en el agresor; dejó pasar dos dias, pero sin duda al tercero se convenció de que más que Gobierno de Europa, más que Gobierno, es el bajalato de Tetuan el que aquí tenemos, y pensó tomarse la justicia por su mano; por consecuencia, el segundo hecho es el resultado natural y legítimo del primero. Si el Gobierno hubiese cumplido con su deber (y esto está en la conciencia de todo el mundo); si hubiese cumplido con su deber, el público no hubiera tenido necesidad de tomarse la justicia por su mano, porque habria sido antes satisfecha la vindicta pública y no habria ocurrido el segundo suceso, como ha podido tener lugar el tercero, el cuarto ó el quinto, por haber descendido al procedimiento de las tribus de Africa.

En ambos hechos se ha establecido un pugilato lamentable entre la voluntad individual por un lado, y los derechos de la justicia y el prestigio de la autoridad por otro; en ambos casos ha sido vencido el prestigio de la autoridad y ha dominado la voluntad individual.

¿Y quién tiene la culpa, de quién es la responsabilidad de que el principio de autoridad haya quedado arrastrado por los suelos y los fueros de la justicia hollados? ¿Son los agresores, ó el agresor del primer dia? No. ¿Son los del segundo? Tampoco; es el Gobierno, son las autoridades de Madrid, que no han cumplido con su deber; y es el Gobierno más principalmente, que no tiene carácter suficiente para hacerlas cumplir con su deber ó destituirlas de un golpe, como debia haberlo hecho, porque los sucesos han escandalizado á todo Madrid. El juicio ó la opinion que yo emito no tiene contestacion, porque una de dos: ó alcanza á todos por igual la justicia, ó el principio de autoridad se convierte en un sombrero viejo puesto en un palo para espantar los pájaros. Si en el primer caso hubiera quedado en su lugar el principio de autoridad, no hubiera sucedido el segundo, porque en el primero hubiera quedado satisfecha la vindicta pública, hubiera recibido el público la satisfaccion que le era debida; pero como no sucedió así, vino el segundo caso, porque por desgracia sabemos que en España hay muchos gorriones que no se espantan de los sombreros. Aquí llega uno, empieza á faltar, y los demás al ver la impunidad en que se le deja, siguen el ejemplo; y esto es lo que sucedió en el Retiro.

Señores, al frente de los jardines del Buen Retiro está una persona que la opinion pública señala como una de aquellas que han faltado muchas veces sin hacer caso nunca del sombrero; una persona, digo, que unas veces con la blusa del demagogo, otras con el traje del aristócrata, del monárquico, la opinion pública le considera como el fundador de una órden, y por cierto no de ca-

ballería, cuyo nombre no quiero pronunciar en este momento, pero que calificó en otra sesion célebre el señor Presidente del Consejo de Ministros con el nombre de *mito*. El mito sigue, señores; y el mito que rompia faroles cuando iluminaban los afectos á Pío IX, es el mito que rompe cabezas en los jardines del Buen Retiro. Todo el mundo vió la impunidad de entonces; todo el mundo vé la impunidad de ahora; todo el mundo vió que entonces no habia tribunales; todo el mundo vé que ahora tampoco los hay.

El hecho de la primera noche en el Retiro, ya lo he manifestado, produjo la consecuencia natural y lógica del segundo. El público, ofendido, no hallando justicia en el Gobierno, al ver completamente libre al agresor, al ver despreciados sus fueros, promovió un escándolo; escándalo que vulgarmente se ha llamado con el nombre de *culebra*. Generalmente estas *culebras* no han tenido nunca el carácter gravísimo que tuvo la del sábado y que presencié por curiosidad, porque no faltó más que anunciarlo por los carteles, puesto que todo el mundo lo sabia ménos el Gobierno, ese Gobierno que sabe hasta lo que se piensa, ese Gobierno que conoce todo lo que se escribe, ese Gobierno que sabe lo que pasa en el Bidasoa y bajo las faldas de una mujer. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado...

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Aludo á una comunicacion que ocasionó la prision de una mujer y de otras personas; prisiones de que hemos hablado ya otras veces en la pasada legislatura.

Pues bien, señores; ese Gobierno que lo sabe todo, no sabia lo que iba á suceder en la noche del sábado en los jardines del Retiro, cuando lo sabia todo Madrid, porque estoy seguro que entre los Sres. Diputados que me escuchan hay muchos que, como yo, fueron al Retiro por mera curiosidad, y salimos de allí llenos de tristeza, porque lo que aprendimos fué bien poco edificante, porque aprendimos que Madrid tiene cuatro autoridades que son todo ménos autoridades, y que no sirven para el caso.

Al empezar la funcion de teatro en la noche ya citada, comenzaron los silbidos; pasó el primer acto sin más que silbidos; pero al segundo ya los silbidos se convirtieron en arrojar sillas, en romper aparatos de gas y en promoverse un completo desórden; allí estaban las cuatro autoridades de Madrid; nadie me lo ha dicho, porque yo lo he visto, y conmigo el Sr. Gaviña y otra infinidad de Sres. Diputados que veo aquí presentes. Las cuatro autoridades estaban dentro de los jardines paseando tranquilamente en el redondel central, mientras se rompian las sillas y los aparatos de gas; la policía, cruzada de brazos, veia el espectáculo impasible, como impasible tambien habia visto el escándalo anterior y la herida causada al indivíduo á que antes he aludido.

El que aquello veia, no se explicaba que esto pudiera suceder, porque naturalmente se ocurria á todo el mundo que aquello podia y debia haberse evitado; y si no se queria evitar, y hasta cierto punto se toleraba el castigo de una agresion por un medio tan poco gubernamental, las autoridades debian al ménos no haberlo visto; pero presenciarlo las cuatro autoridades pacientemente, presenciarlo hasta con el espectáculo oficial de llevar sus ayudantes alguna de esas autoridades, y no poner ningun remedio, no hacer nada para evitar aquel escándalo, es una cosa que no se comprende. Algun criterio tendrán esas autoridades. ¿El criterio era favorable á los agresores de aquel dia? Pues habia que prender á los agresores del primero. ¿Era contrario á los agresores del segundo dia y favorable á los del primero? Pues lo natural era impedir el desórden, y uno de estos dos criterios debian tener las autoridades de Madrid, porque autoridades que no tienen criterio no pueden ser autoridades. Pero escarnecer las leyes, escarnecer los derechos individuales, escarnecer todo lo que se ha escarnecido en la noche del jueves, y más especialmente en la del sábado, no hay ejemplo igual, no digo en España, pero ni aun en Africa.

Como he dicho antes, la cuestion se ha complicado más por la circunstancia de ser quien era el concesionario de los jardines del Buen Retiro. Con razon ó sin ella, que yo no lo juzgaré, en el ánimo de todos los señores Diputados, y en el ánimo de España entera, está el activo papel que viene jugando en la política desde el año 68. En el año 68 era de los asíduos compañeros del Sr. Ministro de la Gobernacion en la Junta revolucionaria y otros excesos. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No le conocia yo entonces.) Le habrá conocido su señoría despues, ó á consecuencia de esto. Más tarde le hemos visto en la restauracion, restaurado tambien con S. S., y tan restaurado, que hemos contemplado á los Ayuntamientos otorgarle la concesion de los jardines del Retiro presentando proposiciones con peores condiciones que otros; le hemos visto de empresario del teatro clásico Español, donde ha presentado á Miss Lurline, y otras cosas que nunca se habian permitido á los que no tenian su nombre y su proteccion.

Naturalmente esta impunidad constante, este desprecio de las leyes y de la seguridad individual un dia tras otro, ha traido lo que no podia ménos de traer, y por eso he dicho que el segundo hecho era consecuencia del primero; y lo que es más: si el Gobierno no se inspira en rectos sentimientos de justicia, como hasta ahora no se ha inspirado, si no toma con la seriedad que el asunto merece, las consecuencias aun pueden ser mucho, muchísimo más funestas.

La noche del sábado todo Madrid vió á las autoridades durante el escándalo sin tomar medida alguna, hasta las doce y media, hora en que yo no estaba, y por tanto no alcancé á ver la llegada del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero personas que le vieron me han manifestado que su criterio era enteramente distinto del de las autoridades de Madrid, y que por sus ademanes y hasta por su resolucion se convenció todo el mundo de que no aprobaba los actos de las autoridades ni la conducta seguida durante tres horas por ellas; así es que todos esperaban al dia siguiente ver en la *Gaceta* la destitucion de las autoridades, ó su renuncia.

Sin embargo, nada de esto ha sucedido. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros llegó á las doce y media; debió ir tan tarde porque indudablemente no se sabria en dónde se encontraba en las primeras horas de la noche, porque no se concibe que viviendo tan cerca fuera á aquella y no antes, cuando ya no quedaban en el jardin sino los más revoltosos, puesto que se habia marchado la generalidad del público. Yo no sé si, dada la prudencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ésta seria una cosa préviamente calculada, y digo préviamente calculada, porque evidente es que cuando los movimientos se fundan en la justicia, y cuando, por decirlo así, se mascan como se mascaba éste, el Gobierno, que no ha tenido entereza y energía para hacer respetar la ley á un hombre, habia de creerse más impotente para hacerse respetar de 400 ó 500. De este modo me expliqué yo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no fuera hasta las doce y media, con el objeto de

tener mayor facilidad en hacerse respetar. Pero el hecho es que desde las nueve de la noche hasta las doce y media el escándalo siguió sin interrupcion, sin que ninguna autoridad tratase de evitarlo; el hecho es que desde las doce y media en adelante empezaron las prisiones, siendo lo más notable del caso que estas prisiones se hicieron, como suele decirse, aunque la frase sea un poco vulgar, á ojo de buen cubero, ó de mal cubero, porque hay algunos que están mal presos, y en cambio el agresor del primer dia, á pesar de haber dicho el empresario en los periódicos que habia sido un dependiente suyo, se pasea tranquilamente por Madrid, y ahora quiere hacernos comulgar con ruedas de molino, anunciando que ya no es el empresario de los jardines, sino que lo es un tal D. José Rodriguez, una especie de paraguas que ha tomado para que no el caiga el chubasco encima.

Y esto es tanto más notable, señores, cuanto que en el hecho segundo que se va á castigar no ha habido desacato á la autoridad, toda vez que la autoridad no ha mandado nada, y lo único que se hizo fué romper unos cuantos faroles, cuyo daño ni siquiera alcanza á Ducazcal, porque los pagará el Ayuntamiento; y en cambio, en el primer hecho hubo la rotura de una cabeza humana, que vale algo más que las bombas de cristal que hayan podido romperse, y que la empresa y empresario de los jardines en este caso.

El resultado del primero y segundo escándalo ha sido el que no podia ménos de ser, y más con la actitud que tomaron las autoridades; ha sido el desprestigio absoluto y completo del principio de autoridad, que ha quedado en ambos casos completamente por tierra. ¿Quién tiene la culpa de ello? ¿Los agresores del primer dia, ó los del segundo? Ni unos ni otros, porque con éstos el principio de autoridad habria quedado en pié con el Juzgado de guardia; la culpa la tienen las cuatro autoridades de Madrid, que han herido al Gobierno, y el Gobierno se ha suicidado al no publicar inmediatamente el decreto de separacion de esas autoridades.

Yo recuerdo, señores, un hecho análogo á éste, ocurrido hace años por los mismos dias, el 18 de Junio del 71. En la noche de ese dia los amigos del Pontífice tuvieron por conveniente iluminar sus casas, y los que formaban el mito famoso llamado *Partida de la porra*, se dedicaron á romper cristales y faroles. Siento que no se halle en su banco el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuya voz tanto necesitais oir, cuya elocuencia es tan grande y tan reconocida por todo el mundo; pero, en fin, yo, que conozco mi impotencia y mi pequeñez; yo, que no puedo hablar ni con la energía de su carácter, ni con el fuego de su mirada, ni con sus ademanes, me acogeré á la autoridad que ha de darme todo lo que de su boca ha salido, y os leeré algunos párrafos pronunciados en una discusion célebre por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para que podais comprender lo que en su interior diria cuando llegó al jardin del Buen Retiro, y de qué manera juzgaria que estaba hollado el principio de autoridad en esta ocasion, siendo así que en la discusion á que me refiero habia el ejemplo de que el Ministerio responsable habia separado en seco al gobernador de Madrid. Aunque tan importante, prescindiré de algunos párrafos, y solo leeré, por no molestar á la Cámara, lo que respecto del mito ó *Partida de la porra* dijo entonces el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «por consiguiente, S. S. ha venido á consignar con una modestia, que repito me ha maravillado, que tales criminales podrian salir de entre sus amigos. Pues bien, Sr. Ministro de la Gobernacion; yo debo decir lealmente á S. S., debo decir á la Cámara y al país entero, que aquella turba que he visto lanzarse sobre las casas más respetables de Madrid, ni se componia de amigos de S. S., ni de liberales; porque era gente que por su aspecto, trajes y maneras estaban muy lejos de representar idea ninguna de liberalismo, aunque bien podia ser movida por algunas liberalidades.»

Y con respecto al mito sigue diciendo: «No hubiera yo presentado esta proposicion al juicio de la Cámara, que creia imparcial y que desearia sinceramente que lo fuese todavía; no hubiera presentado, digo y repito, tal proposicion al juicio de la Cámara, si este fuera el primer abuso de la fuerza, si este fuera el primer hecho en que la autoridad habia llegado tarde para defender á la sociedad y hacer justicia. Entonces, con las palabras del Gobierno; entonces, con la intencion manifestada por el Sr. Ministro de la Gobernacion; entonces, con algunas de las medidas que ha iniciado, y algunas otras que ha prometido, me hubiera podido dar por satisfecho. ¿Pero estamos en este caso? ¿Podemos así esperar? ¿Es, por ventura, este el primer hecho de esta índole que se haya cometido en España de algun tiempo á esta parte? ¿No hemos visto aquí en Madrid en un casino el atropello del partido carlista, y grandes violencias cometidas, y un asesinato injustificable... (Lo más notable es que el compañero del asesinado ha sido preso en el jardin del Retiro, es decir, que tuvo que huir en aquella época, y hoy le han encerrado por causa de la misma persona) y... tanto más horrible que los que en París hayan podido cometerse? ¿No hemos visto todo eso perpetrado, digámoslo así, y perdonadme lo vulgar de la frase, á las barbas de la autoridad, y todo desaparecer luego como si no hubiera sucedido, de tal manera, que ha podido dar lugar al nombre de *mito*? ¿No ha sucedido otro tanto en un ataque á mano armada en el teatro de Calderon? ¿No ha sucedido en otra multitud de hechos parciales dentro y fuera de Madrid?»

Pues esto decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ó mejor dicho D. Antonio Cánovas del Castillo, cuando la autoridad solo habia llegado tarde; no sé qué dirá hoy cuando las cuatro autoridades estaban presentes. Entonces se lamentaba S. S. de que siempre llegaran tarde; hoy me lamento yo de que lleguen demasiado temprano.

Hay otra porcion de párrafos que serian tambien pertinentes á este asunto, pero que no leo por no molestar demasiado la atencion de la Cámara, limitándome á llamarla sobre lo que se decia por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de autoridades que habian cometido la falta de llegar tarde, y por esa falta eran castigadas con su separacion. Yo desearia que no estuviera enfermo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque en primer lugar me intereso por su salud, y despues para que me explicase el efecto que le habian causado autoridades como las presentes, haciendo ménos que aquellas otras que llegaban tarde, y que sin embargo eran separadas de sus cargos.

Creo haber dicho lo bastante; no soy orador y digo las cosas con claridad y como las siento. A este asunto se ha tratado de darle un colorido político que no tiene. Habreis observado desde el principio de mi discurso que he procurado quitar á este asunto todo colorido particular, como ha querido dársele por la circunstancia de haber sido el ofendido un oficial del ejército, haciéndole revestir por esto la importancia de un asunto militar. Esto se ha querido explotar haciendo cargos al Gobierno, y hasta queriendo presentar al elemento militar

como un elemento perturbador y díscolo para indisponerle con la opinion pública. Esto es completamente falso. Al pegar á un espectador no se ha herido al ejército, se ha herido á los espectadores todos. Si yo no temiera convertirme en delator, citaria uno por uno muchos indivíduos que no tienen nada que ver con el ejército, pero que tienen que ver con el decoro del espectador, con los que ofenden la vindicta pública, con el deber que impone el cúmulo de faltas y delitos que se atribuyen, con razon ó sin ella, á determinadas personalidades, que ven que es impotente la autoridad, que es impotente la justicia, que es impotente todo, y por consiguiente que no hay más remedio que la union.

El ejército no ha hecho suya esta cuestion, porque era solo una reunion de jóvenes de distintas clases; y aun cuando la hubiera hecho, nada tendria de particular, porque sabido es que cuando un estudiante es ofendido, los demás estudiantes se reunen en defensa de su compañero, y se llega á hacer una cuestion de Universidad lo que es una cuestion distinta, lo que en realidad es cuestion de un indivíduo. Si no temiera que mis palabras pudieran interpretarse de otra manera, citaria, no uno, sino muchos nombres de hombres civiles, para que se viera que habia elementos civiles en tan gran número como pudieran estar los elementos militares, reunidos como siempre se reune la juventud donde quiera haya hermosas mujeres, como sucede en los jardines del Retiro. Si esto sucede, repito, si la accion no ha sido solo de un elemento, no hay razon ni justicia para querer caracterizar el movimiento, por decirlo así, en perjuicio de una clase. Es más: el carácter que se ha querido dar á esta cuestion ha dado lugar, segun se dice, á una órden, expedida por el capitan general, para que de nueve á doce de la noche permanezcan los oficiales en los cuarteles, los generales de division y jefes de brigada. Esta medida de una autoridad que ha consentido el movimiento, y que ha consentido todos los abusos, tiene ménos explicacion cuando se quiere dar un carácter particular al hecho, porque viene á demostrar que el Gobierno cree en ese carácter particular que se ha querido atribuir á este hecho, y en el que sin embargo no puede creer; porque de otro modo, así como ha dado órdenes para que los oficiales estén detenidos á ciertas horas en los cuarteles, debiera haberla dado para que los paisanos no salieran de sus casas de nueve á doce de la noche. Esto es evidente, y nada se conseguirá mientras no se haga respetar la ley á todos.

Yo no habria tomado parte en esta discusion á no haber creido, como sigo creyendo, que el hecho, tanto del primer dia como del segundo, es de toda gravedad. Todo lo que he dicho lo he visto personalmente, y algo más que no relato por no dar márgen á que de mis revelaciones se sigan perjuicios á nadie. Los hechos del primer dia demuestran la ausencia completa de la autoridad, y los del segunndo dia lo demuestran más todavía; y puesto que veo en su sitio al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de lo cual me alegro, porque esto demuestra que ha mejorado su salud, terminaré con las mismas frases de S. S. en la discusion á que antes me he referido.

Decia S. S.: «el país está profundamente descontento de lo que pasa; el país se cree juguete de una farsa cuando vé que en medio de todas las libertades escritas tiene ménos libertad que en muchas otras épocas de su historia; el país desconfía ya de un régimen político en que una turba de 200, 300, ó 400 perdidos puede lanzarse una noche sobre Madrid como si fuera una ciudad conquistada, asaltar las casas, apedrearlas, sin darse á conocer que aquí existe Gobierno, que existe Poder, que existen autoridades, sino cuando ya no hacen falta. En suma: es que ya se siente oprimido, engañado, escarnecido el país, y que mucha parte de él no tiene la paciencia, no tiene la serenidad, no tiene el convencimiento, no tiene el amor á los principios que se necesita para continuar creyendo y esperando en el sistema representativo.»

Para terminar, pues, pido al Gobierno dé explícitas y claras explicaciones de la conducta de las autoridades en las ocurrencias del primero y segundo dia; que dé tambien la explicacion de por qué habiendo faltado tan clara y visiblemente á sus deberes las autoridades, no han sido destituidas inmediatamente, y la razon tambien por qué procediéndose, como se está procediendo, contra el hecho segundo, natural é inseparable del primero, no se procede contra éste, que ha sido la causa de que se halle postrado en su lecho y herido de gravedad un oficial del ejército.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Señores Diputados, faltaria á un deber de conciencia y á una exigencia de mi convencimiento si no empezara dándole las gracias más afectuosas y expresivas al Sr. Salamanca, que facilita al Gobierno entrar en esta discusion y hablar de los sucesos del Retiro. Este dia es de gran satisfaccion para el que como yo y el Gobierno actual, tiene gran fé en la libertad pública y rinde un tributo de respeto á la tribuna del Parlamento, porque ayer podian decirse al oido y propalarse noticias falsas que acaso se acogian de buena fé, como demostraré que las ha acogido el Sr. Salamanca. Al traer S. S. aquí este debate, el Gobierno puede defenderse, no ya al oido de nadie, sino ante el país, ante sus representantes, ante esta augusta Asamblea, abierta por todas partes á la explicacion, y donde todas las resoluciones se someten al fallo de la opinion pública, que oye todo lo que aquí se dice. ¿Qué ha sucedido tan extraño en Madrid que ha dado lugar á la interpelacion del señor Salamanca, y que ha preocupado la atencion de la gente en el dia de ayer y en el que le precedió? Ha sucedido un escándalo, un escándalo, unánimemente reprobado, en un espectáculo público. ¿Pero es la primera vez que aun en esos mismos jardines han tenido lugar semejantes escándalos en un espectáculo público? ¿Es la primera vez que por aplaudir ó silbar alguna pieza en el año anterior, hace dos años, siempre, han tenido lugar allí escándalos y alborotos, aunque no de tanta gravedad como este último? No es ciertamente la primera vez que semejante cosa ha sucedido, pero sí es la primera vez que se quiere hacer al Gobierno responsable porque no sale jamás del círculo de sus atribuciones, porque no administra la justicia por su mano y porque no hace cosas que están vedadas por la Constitucion del Estado y por las leyes, por cuyo cumplimiento vosotros estais velando siempre.

Dos hechos han tenido lugar en los jardines del Retiro, objeto de la interpelacion del Sr. Salamanca.

Voy á ocuparme de ellos con completa separacion, y quizá esa interpelacion no produzca solo el resultado de justificar la actitud del Gobierno, sino que creyendo en la buena fé con que el Sr. Salamanca la ha promovido, puede llevar luz y ayuda á los tribunales de justicia, para que sean condenados los culpables.

Es en efecto cierto que en la noche del 21 de este mes, al decir de las gentes y confirmado por personas cuyos testimonios no pueden ponerse en duda, hubo á propósito de manifestaciones que se hacian por el público en aquel espectáculo uno de esos incidentes sensibles y deplorables que no debieran tener lugar nunca. Pero, señores, al acusar al Gobierno porque no ha castigado aquel incidente, que no revistió carácter público, que fué una cuestion pasajera y personal, y aludiré al Sr. Gaviña, que veo que habla en voz baja, para que discuta en voz alta. (*El Sr. Groizard*: Se llaman lesiones en el Código penal.) Me alegro de que el Sr. Groizard me interrumpa, aunque no tengo que agradecerle gran cosa la noticia, pues ya iba á ocuparme de las lesiones; pero sin duda el Sr. Groizard, que es persona muy especial en materia de derecho, no ha querido dejar pasar la ocasion, y se me ha anticipado, de recordar que sabe y conoce el Código penal, y es de suponer que hablará en la discusion y demostrará que el Gobierno ha faltado á sus deberes. (*El Sr. Groizard*: Pido la palabra.) En la noche del 21 de este mes tuvo lugar en los jardines del Retiro un hecho que, al decir del Sr. Groizard, se llama lesiones en el Código penal. Yo iré en seguida á ese hecho; pero antes tengo necesidad de presentar á la buena fé, á la imparcialidad y á la rectitud de los señores Diputados otra consideracion.

¿De cuándo acá es el Gobierno de ningun país responsable de los atentados ó de los delitos que pueda cometer cualquier ciudadano, si no se le denuncian, si no llegan á su noticia por ninguna parte? (*Rumores.*) No sé lo que significan esos rumores, como no sea el propósito de envolver el asunto en la pasion, y de que á falta de verdaderas cuestiones políticas se dé carácter político á éstas, que todos los hombres que aman á su país tendrán lágrimas en los ojos viendo al Parlamento español ocupado en cosa tan pequeña y tan liviana. No con rumores se contesta; á los argumentos se contesta con razones, que yo aquí, en nombre del Gobierno, acusado é interpelado, estoy exponiéndolas, Sres. Diputados, apartando todo lo que sea personalidad, porque no tengo ningun interés en separar vuestra vista de la cuestion, sino que deseo que penetreis con todo esmero hasta el fondo de ella, para que veais lo que se ha tratado de edificarse sobre sombras y fantasmas, como despues demostraré.

Yo tengo necesidad, repito, de insistir en que no puede inculparse á ningun Gobierno porque no sepa en el instante mismo en que se ejecuta un atentado que se ha efectuado, porque eso seria exigir á los Gobiernos que tuvieran dones divinos, que están negados á los mortales. Lo que se puede pedir es que los persiga desde el instante en que llegan á su noticia.

Hablando del primer hecho, ha dicho el señor general Salamanca que allí, como siempre, la policía llegó tarde, que se llevó preso al herido, que el herido permanece en su casa y que está grave. ¿Es esto lo que ha dicho el señor general Salamanca. (*El Sr. Salamanca*: Y lo repito.) Bueno; conviene establecer las cosas de esta manera. Estos son los hechos.

Habia yo dicho antes el mal efecto de esas acusaciones anónimas que se deslizan de oido en oido y que sorprenden la buena fé de los indiferentes, y aun de alguno que tenga tanta aficion á la cosa pública como el señor general Salamanca: ¿sabeis, Sres Diputados, lo que sucede? Que á estas horas, despues de tres dias de prolijas investigaciones, interrogadas todas las autoridades y todo el mundo, yendo á todas las casas de socorro y á todas las prevenciones, no se sabe si hay ó no hay herido, ni ménos quién sea el herido, ni cómo se llama, ni á qué clase de la sociedad pertenece. Este es el hecho. Yo acudo con gran necesidad, porque defiendo los fueros de la justicia, á vosotros, Sres. Diputados de la mayoría; á vosotros, los Diputados de la minoría, al público que nos oye y á la Nacion entera, y os digo: el Gobierno tiene vehemente deseo de que se haga justicia; el Gobierno tiene gran deseo de perseguir al criminal, y no encuentra el crímen; vosotros, los que decís que habeis estado en todas partes; vosotros, que habeis tomado todas las noticias; vosotros, que sabeis los hechos por vosotros mismos; vosotros, que conoceis todo lo que ha sucedido; vosotros, que afirmais que hubo un herido, que lo prendió la policía, que permanece en su casa y que está grave; vosotros, si quereis cumplir con vuestro deber de ciudadanos, venid ante el juez á declarar y decidle quién es. Qué, señores, ¿basta que se acredite una calumnia para que pueda correr todos los círculos? ¿Qué significan esos rumores? Yo pido á cualquiera que diga el nombre, el carácter, la condicion del herido y la clase á que pertenece. (*El Sr. Vivar*: Hubo un garrotazo.)

Dejo á la consideracion del Congreso la respuesta que se me ha dado á una pregunta que he hecho de buena fé. ¿No se acusa al Gobierno porque no toma medidas? El Gobierno no tiene más medios que los que son conocidos de todos; el Gobierno ha acudido á todos esos medios para informarse; el Gobierno no ha podido dar con ese fantasma que es tan público, que es tan conocido del Sr. Salamanca, el cual se ha informado por sí propio. ¿Hay desdoro, habria desdoro para el Sr. Salamanca en que dijera cómo, cuándo y quién? (*El Sr. Salamanca*: Ya se lo diré á S. S.) Yo me alegraré mucho que lo diga S. S., porque cuando S. S. lo diga entonces lo sabremos. (*El Sr. Salamanca*: Pido la palabra para rectificar.)

Pero mientras tanto, conste que el Gobierno no ha tenido conocimiento de ese hecho; que puestas las cosas de una manera concreta, en este instante mismo resulta que despues de estar esta sala tan llena de personas que saben todo lo que ha sucedido en Madrid, difícilmente habrá uno que se atreva (no que se atreva, que eso seria muy fácil), difícilmente habrá uno que pueda, ni aun cediendo á un ruego fervoroso del Gobierno, darle medios de ponerse en la pista y ante todo de descubrir el delito. Porque si ha habido un herido, ¿puede proceder el Gobierno, ni aun podrian proceder los tribunales, si no resulta el herido en ninguna parte? ¿Basta que se diga por ahí que ha habido un herido? ¿No saben los señores Diputados que en las casas de socorro no se cura á nadie que no sea conducido por dos agentes de órden público, y que en ellas no se puede hacer ninguna cura, ni grande ni chica, sin dar inmediatamente parte al juez municipal? ¿Pues en qué casa de socorro, dónde, cómo, quién ha visto á ese herido? Es que queda despues de todo esto un garrotazo anónimo; un garrotazo, si me he de hacer cargo de la interrupcion que se me ha hecho.

Señores, un garrotazo. Ya pleiteamos por ménos; ya la cuestion está reducida á un palo; ya el delito ha perdido sus proporciones; ya no hay lesiones, como diria el Sr. Groizard; ya al Sr. Groizard le sobra el Código penal. Estamos en un garrotazo sencillo.

¿De cuándo acá, Sres. Diputados, se puede levantar atmósfera y acusar á un Gobierno porque no prevé, porque no impide, porque no reprime, porque á pesar de su voluntad, que seria que todos los españoles se amasen fraternalmente, como manda el Evangelio, haya perso-

nas á quienes se les antoje darse algun bofeton ó algun palo? Porque esta es la cuestion. Y qué, señores, ¿es esta una cuestion que solo cuando sucede en los jardines del Retiro debe llamar la atencion pública? ¿Y cuando tiene lugar, por ejemplo, en el teatro llamado de Rivas, en el Circo del Príncipe Alfonso, ó cuando tiene lugar en medio de la calle no debe llamar la atencion de nadie? Pues qué, ¿no conocen los Sres. Diputados que ha habido hechos sensibles y dolorosas equivocaciones, en que por un error que no hay más remedio que excusar, porque despues de todo solo por error se concibe, personas respetables se han vuelto á álguien que tenian á su lado, y lo han maltratado, y le han considerado como ladron, resultando luego que era hijo de una familia honrada? Entonces no se le ocurria á nadie preguntarle al Gobierno qué hacia con ese agresor, que era conocido, por ese hecho y por esa injuria, que eran conocidos tambien.

Pero ¿qué tiene que ver el Gobierno con semejantes cosas? ¿De cuándo acá quereis convertir al Gobierno en maestro de ceremonias de los espectáculos públicos ó en tutor de cada ciudadano, con la obligacion de poner á su lado un representante de la fuerza pública que pare todos los palos, todos los bofetones y todas las injurias que contra él se dirijan? Y la administracion de justicia ¿para qué sirve? ¿Es que creeis que nosotros, los Ministros, somos ocho jueces municipales?

Y con esto habria defendido cumplidamente la conducta de las autoridades de Madrid con relacion al primer hecho, oscuro hasta ahora, anónimo hasta este momento para las autoridades. Y yo, en el cúmulo de noticias que llegan á oidos de los Ministros, porque al fin vivimos en Madrid y entre las gentes, puedo asegurar que persona respetable me aseguraba anoche que á ese supuesto herido lo habia visto ayer paseando por las calles. Pero de todos modos, lo que yo puedo deciros es que, si es equivocacion, se podria enviar un recado para enterarse del estado de su salud, sabiendo dónde reside y quién es el herido, cosas ambas necesarias antes de empezar el proceso. (*El Sr. Marqués de Sardoal pide la palabra.*) Pero si esto es exacto, y cuanto llevo dicho bastaria para justificar la conducta con relacion al hecho del 21 de este mes, todavía las autoridades, á pesar de ese defecto, á pesar de que nadie lo ha denunciado, adoptaron en aquella noche las medidas que era prudente tomar, y que voy á exponer al Congreso, aun cuando del Congreso deben ser conocidas.

Sabedor el Gobierno de que con motivo de ese incidente lamentable se preparaban algunas personas para hacer una manifestacion en los jardines del Retiro, con ocasion del mismo espectáculo que ha calificado el señor Salamanca, y que al Gobierno no le toca calificar de bueno ni de malo, pero sabedor el Gobierno de que se queria reproducir el suceso, á falta de otros hechos para tomar medidas más severas adoptó las que voy á exponer al Congreso. Llamó al empresario de esa clase de espectáculos, le impuso la pena que estaba en su poder imponerle, le amonestó severamente por lo que se decia que habia tenido lugar en los jardines, le obligó para quitar todo pretesto á que no pusiese en escena la pieza que habia desagradado á los que habian hecho esa manifestacion, le prohibió que apareciera en el sitio del espectáculo para que con su presencia no concitara los resentimientos ni la ira de nadie; y no satisfecho con eso, le exigió que por medio de la prensa diera satisfaccion cumplida á la sociedad de Madrid, que se habia creido agraviada por el incidente de la noche del 21.

Todo esto hizo el empresario; todo esto lo hizo á consecuencia de las medidas que tomó el Gobierno para evitar nuevos conflictos é incidentes desagradables. ¿Qué más se queria? ¿Qué otras disposiciones podíamos tomar? ¿Por qué no se prendió al empresario, se dirá? ¿Es que el delito, dado caso que sea delito y no falta un palo, merece la prision? ¿Es que aunque la merezca puede el Gobierno aplicarla? ¿Es que el Gobierno debia haber dado otro garrotazo con su propia mano? ¿Qué es lo que se queria que hiciese el Gobierno? El Gobierno ha tomado las medidas de precaucion que estaban en sus facultades, ha tomado las medidas necesarias para evitar pretesto á nuevas complicaciones; y si ha venido el nuevo escándalo, ha venido sin pretesto, como ahora voy á demostar. Y tengo que decir para más satisfaccion del Gobierno, para más justificacion del Gobierno, que este primer hecho del 21 de este mes, no ha tomado proporciones hasta que en la noche del sábado se las quisieron dar con un propósito deliberado, como ha expuesto el Sr. Salamanca, conocido de todos, pero que el Gobierno no podia conocer sin llegar al terreno de la colision y de la fuerza.

Verificado el hecho de la noche del sábado, en el dia de ayer domingo han empezado á propalarse estos hechos, y sobre todo han empezado á preocupar la atencion del Gobierno; sabia de ellos el Gobierno que habian excitado la opinion pública, y que ante un juez municipal, tribunal á quien corresponde el conocimiento del hecho, ayer el promoter fiscal presentó la denuncia de ese garrotazo, y el Gobierno ha entregado además á los tribunales á los autores del segundo hecho, y es de suponer que naturalmente éstos hablarán del primero como atenuacion, y por ese medio se vendrá á parar á él y se averiguará lo que pasó. Hé aquí el tiempo á que hemos llegado; á que un Gobierno, porque respeta á los tribunales, porque no atropella al público en aquella noche, y porque entrega al juez de primera instancia á los autores del escándalo, se le inculpa de la manera que habeis oido aquí y tan duramente en el dia de ayer por sus adversarios políticos, que han querido hacer una cuestion política de una cuestion tan baladí.

Con estos antecedentes, habiendo el Gobierno tomado las medidas preventivas que estaban en sus facultades y atribuciones para evitar la repeticion del escándalo, y las precauciones necesarias para corregir en la medida que la prudencia aconsejaba y que el interés público exigiera cualquier atentado al órden en la noche del sábado, se reunieron allí las autoridades. Y de esto se ha hecho un cargo gravísimo, tremendo, por el general Salamanca contra el Gobierno porque las autoridades no estaban destituidas, y creo que era una de las preguntas con que concluia su interpelacion, saber por qué el Gobierno no habia tomado esa medida, á la cual voy á anticipar la contestacion: porque el Gobierno está plenamente satisfecho, plenísimamente satisfecho de la conducta de las autoridades.

Se encontraban en el Retiro de Madrid todas las autoridades, ha dicho el Sr. Salamanca, y aun ha hablado de alguna que estaba con sus ayudantes. Señores, ¿qué perturbacion se produce en las ideas que es necesario poner cátedra de prolegómenos de derecho político para enseñar los deberes de los Gobiernos y de las autoridades? ¿Cuándo en épocas normales, rigiendo la Constitucion se hacen cargos á la autoridad militar porque asista á un espectáculo con sus ayudantes? Pero la autoridad militar, mientras no se declare el estado de sitio, qué tiene que hacer, ni qué medidas puede tomar?

Ninguna; la autoridad militar no puede ni debe hacer nada hasta que la autoridad civil le pida auxilio; hasta tanto no puede tomar medida ninguna; ni prevé, ni reprime, ni tiene que hacer nada.

Descartemos por tanto á la autoridad militar de las censuras del general Salamanca, y quedémonos con la autoridad civil. Vamos á ver las faltas en que ha incurrido esta autoridad: porque la crítica es muy fácil; la crítica sin razonarla seduce á casi todo el mundo, y resulta por de pronto que todos se encuentran seducidos; porque hay gentes que no tienen interés directo en los asuntos públicos que se debaten, y estas gentes cuando vienen á un terreno apasionado y oyen juicios aventurados, por no ponerse mal con el interlocutor le dan la razon por toda contestacion; y luego este interlocutor sigue de este modo haciendo otros prosélitos, haciendo propaganda con otros que igualmente y con facilidad le dan la razon. Pero los que tienen responsabilidad en los asuntos públicos, esos tienen que pararse un poco para examinar las cosas, y de ahí que cuando tienen que referirlas en público, en una discusion tan solemne como ésta, es necesario que pongan, como vulgarmente se dice, los puntos en las ies; es necesario que concreten los cargos, y que digan: no han cumplido las autoridades con su deber, porque debian haber hecho esto ó lo otro; porque si no, seria muy fácil dejarse llevar de ese afan de censura que generalmente tenemos, sobre todo cuando nos ciega la pasion política, apoderándonos de cualquier pretexto para fulminar rayos contra el Poder.

Llega la autoridad de Madrid al Retiro; se encontraban en ese espectáculo multitud de personas, pero cuya mayoría eran de órden y habian ido allí á buscar agradable solaz y recreo, y que por lo mismo eran las que exigian directamente la proteccion de la autoridad y la garantía del órden y de la libertad que todos debemos tener. La garantía de las gentes honradas es el primer deber de la autoridad pública en todo país civilizado. Empezaron las manifestaciones de desagrado, pasaron aquellas manifestaciones de desagrado de los límites prudentes, porque aplaudir ó silbar es lícito en los espectáculos públicos; pero lo que no es lícito es destruir, como se destruyó, la propiedad ajena; eso es un delito que castiga el Código penal, que tanto estudia mi amigo el Sr. Groizard, y por lo tanto, la autoridad se encontró naturalmente ante aquellos que habian ido con el propósito deliberado de *armar una culebra*, como gráficamente ha dicho el señor general Salamanca. Pero yo pregunto: ¿qué era lo que debia haber hecho entonces la autoridad civil? Encerrados todos dentro de las verjas del jardin del Retiro, puesto que las gentes pacíficas aún no habian abandonado el local, ¿debió la autoridad desafiar á la multitud, á ese sér tan peligroso de tratar, á ese ser con el que es necesario guardar mucho tacto y mucha prudencia en sus relaciones con las autoridades, echando mano del primero que le hubiera parecido más culpable, dando ocasion con esto á que algun malvado oculto en la impunidad que ofrece la muchedumbre cometiera un verdadero atentado, un verdadero delito, y las autoridades se hubieran visto empeñadas en una lucha, y hubieran tenido que apelar á la fuerza, y hubieran tenido que derramar la sangre en aquellas frondosas calles del Retiro donde se concentran todos los recuerdos agradables del pueblo de Madrid, para que entonces se hubiera dicho: ¡qué Gobierno tan reaccionario! ¿Quién lo detiene en su carrera? ¡Se ha manchado de sangre por una cosa tan fútil! Quizá las acusaciones que muchos hacen ahora al Gobierno no revelan otra causa que el despecho de que las autoridades no hubiesen perdido la calma y la sangre fria en aquella ocasion, y no hubiesen entrado en ese camino; quizás están despechados porque las autoridades han obrado como corresponde á dignas autoridades, garantizando por todos los medios posibles la seguridad de las gentes pacíficas y honradas, para llevar despues la causa al tribunal de justicia á quien corresponde entender en este asunto. (*Aprobacion.*)

Esta es la conducta que han tenido ahora las autoridades de Madrid, y no quiero evocar ningun recuerdo ni censurar á nadie. ¿Pero creeis, Sres. Diputados, que en vez de haber estado prudentes las autoridades, y de no haber perdido su calma y su serenidad en el cumplimiento de su deber; creeis, repito, que debieran haber hecho desalojar desde el primer momento á los alborotadores, dando lugar á una colision en que hubiesen sido confundidos los culpables con los inocentes, usando de todo género de rigor con el sable en la mano y disparando el fusil? No; las autoridades han cumplido satisfactoriamente sus deberes, y por mi parte me enorgullezco de tener, entre tantos honores inmerecidos, el de contar á mis órdenes unas autoridades tan dignas y tan celosas, que á la energía de su carácter, han sabido unir la prudencia y los sentimientos humanitarios.

Y despues, ¿que ha sucedido? ¿No habia tenido lugar un hecho, un atentado contra el órden público dentro del Retiro, hecho tan censurable que ha merecido que el Sr. Salamanca explane aquí una interpelacion, y que otros señores se apresten tambien á terciar en ella? ¿Pues bien; que ha hecho este Gobierno? Entregar á los tribunales los culpables. ¿Y qué otra cosa ha podido hacer? ¿Qué? ¿No se sabe que vivimos bajo el régimen de la libertad amparada por la Constitucion del Estado, y que el Gobierno no puede penetrar en el domicilio de los ciudadanos, ni prenderlos á su antojo? Hoy los tribunales entienden de esos hechos; hoy no podemos discutir sobre lo que arroja el sumario; algun dia lo podrémos discutir; pero hoy, respetando el secreto del sumario, podemos discutir lo demás, y por eso estoy discutiendo tan ámpliamente esta cuestion.

Pero, señores, á pesar de que el general Salamanca ha querido ser recto, justo é imparcial, no ha podido detenerse, y así como unas veces se hace eco de noticias falsas, como la de la gravedad del herido, otras veces, por el iman de la oposicion, por la influencia que ejerce en los hábitos, en los procedimientos y en las costumbres el hablar siempre contra un Gobierno, S. S. no podia ménos de censurar que hubiera concurrido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á las doce y media de la noche al sitio del escándalo. ¿Y qué significa esto? Yo no me explico, sino por el gusto de dirigir un ataque personal al Sr. Presidente del Consejo, esta apreciacion del señor Salamanca, que no es pertinente á la cuestion ni en poco ni en mucho; así es que yo no me haria cargo de esta alusion del Sr. Salamanca, si no fuera porque tengo que decir á S. S. que le han informado mal, cuando le han dicho que el Sr. Presidente del Consejo se manifestó en desacuerdo con lo que habian hecho las autoridades, y hasta las reprendió. Verdaderamente, señores, lástima dá el tenerse que detener á desmentir estas cosas, pero no hay más remedio desde el momento en que se está viendo que se vive de la fábula en la prensa política: ¿no suponian anoche mismo las gentes que el Sr. Presidente del Consejo habia ido al Ministerio de la Gobernacion poco ménos que á reprenderme por lo que habia suce-

dido? Tengan entendido los que tal han dicho, para que no vuelvan á hacerse eco de noticias de ese género, en primer lugar que la cortesía y la buena educacion del Sr. Presidente del Consejo no le permiten otro trato que el más cortés y el más cordial con sus compañeros; y en segundo lugar, que unidos como estamos el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y yo por una amistad antiquísima, que tiene muchos antecedentes en política, y que siempre me constituye en una situacion de inferioridad para con S. S., el Sr. Presidente del Consejo tendria derecho hasta para reprenderme, y no se quebrantarian por esto lo más mínimo los lazos que me unen á su persona y á su política.

Ha habido otra argumentacion; otro argumento de efecto ha querido hacer el Sr. Salamanca recordando las palabras del Sr. Presidente del Consejo en otra Asamblea, ante un escándalo que presenció Madrid. No me toca á mí la defensa de aquel Gobierno ni de aquellas autoridades, que más cerca del Sr. Salamanca que de mí se sientan los inmediatamente responsables de aquellos actos; yo no tengo en aquellos hechos más responsabilidad que la de un Diputado independiente que se sentaba en estos bancos, y que ni siquiera tomó parte en la cuestion. Pero ¿á qué ha venido este recuerdo? Hablábase allí de un mito, de una sombra, de una cosa que no aparecia, y trátase aquí de una cosa real, de cosas que no están desvanecidas, de cosas y personas que todo el mundo conoce y á quienes se puede exigir todas las responsabilidades en que hayan incurrido. ¿Qué comparacion cabe entre aquel acto y el acto de la noche del 21? ¿Es que el Sr. Salamanca ha querido comparar aquellos que recorrian las calles rompiendo faroles y alborotando el vecindario con los que la otra noche saciaban su sed de reparacion rompiendo bombas y sillas en el jardin del Retiro y molestando á las gentes pacíficas é inocentes? Yo no veo que entre estos actos pueda caber más punto de comparacion que el de haber sido uno y otro llevados á cabo por la multitud, y uno y otro organizados; de cualquier manera, siempre ha de resultar, tómese por donde se tome, que el acto de la noche del 21 de Julio no era organizado, ni preparado, ni podia serlo, puesto que dió ocasion á él el agrado ó desagrado que en el público producia un espectáculo que se representaba, y el hecho de la noche del sábado era un acto organizado; como quiera, pues, que para establecer comparaciones hay que buscar hechos semejantes y análogos que tengan condiciones que les haga susceptibles de comparacion, resulta que no cabe comparacion ninguna entre un mito y una realidad; y si no cabe comparar los hechos entre sí, ¿cabe acaso comparar la conducta que en ellos observaban las autoridades? Por aquellos hechos no se instruyó una causa, ni en ella entendieron los tribunales; ahora hay una causa abierta, y el Gobierno está dispuesto á auxiliar la accion de los tribunales; ¿qué más podia hacer? No podia hacer justicia por su mano, porque se lo vedan las leyes.

Quédame un último punto que tratar, y en honor de la verdad para aplaudir, no para censurar al Sr. Salamanca, y es el punto en que S. S. ha demostrado, no en impugnacion al Gobierno ni á nadie, sino en impugnacion á esas voces anónimas que recorren las calles, que ésta no ha sido una cuestion militar. Que no ha sido una cuestion militar, lo sabe el Gobierno mejor que nadie: al Gobierno le consta que ni un solo militar, y mucho ménos de la guarnicion de Madrid, ha tomado ni podia tomar parte en aquellos actos. (*Rumores en algunos bancos y en las tribunas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden; las tribunas guardarán silencio, y los celadores cuidarán de ver quién falta al órden para expulsarlo inmediatamente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No entiendo la interrupcion, ni qué es lo que ese rumor significa, precisamente cuando estoy confirmando las palabras del Diputado de oposicion; porque si los rumores vienen como en señal de negacion, esos no son rumores, sino alaridos de impotencia, porque no podeis hacer lo que quereis, porque quereis que alguna clase respetable del Estado, como la clase militar, hiciera causa comun con vuestras preocupaciones y tomara por bandera vuestros desordenados apetitos. (*Muy bien, muy bien, en los bancos de la derecha.*)

Ha dicho el Sr. Salamanca, y repite el Gobierno, que tiene más obligacion de saberlo y que tiene además gran satisfaccion y gran orgullo en decirlo, que esa no ha sido en manera alguna una manifestacion de militares; eso querrian los muñidores políticos, pero se han llevado chasco, se han encontrado con la muralla de acero de la lealtad del ejército, que no se presta á ser instrumento de banderías ni de pasiones políticas. El Gobierno sabe perfectamente que no ha habido en ese acto un militar que manchara su uniforme y que faltara al honor de su religion. Un solo militar ha sido preso, porque aunque se dice que son dos, luego demostraré que no es más que uno, que vestido de paisano capitaneaba la turba más bullidora; pero como estaba vestido de paisano, y como las autoridades cuando acuden á detener á los autores de hechos que deben perseguir no pueden ponerse á inquirir si es militar ó no el detenido, bajo la accion de los tribunales está el detenido á que me refiero; cuando él exponga su condicion de militar, se resolverá la competencia, como en esos casos procede; si hay causa de desafuero, permanecerá á las órdenes y á la disposicion del juez de primera instancia, aunque en las prisiones militares; y si no hubiera causa de desafuero, se le entregará á la autoridad correspondiente. Pero ¿cómo se puede pedir á las autoridades que distingan bajo el traje general del paisano quién es militar, quién es diplomático, quién es consejero de Estado, ni quién es nada? Allí no habia más que paisanos; para ellos es la garantía de los tribunales que con su absolucion han de lavar la mancha que haya podido caer sobre alguno que con injusticia haya podido ser considerado como criminal en los primeros momentos, siendo en realidad inocente.

No ha habido, pues, más militar que ese, que segun parece ha venido de Cuba, y que al decir de muchos y por noticias que al Gobierno han llegado, fué el que dió la consigna y el que dirigia la masa más destructora. Hay otro que en realidad no se le puede llamar militar, es un ex-coronel llamado Elola, que está retirado y que en su condicion de tal es un verdadero paisano, puesto que no tiene las obligaciones del militar, y no puede tener tampoco los privilegios. Este coronel, que tiene algun nombre en la historia política de nuestra Pátria, porque se encontró en Cartagena al lado del desgraciado general Contreras, es el que se dice que fué uno de los agitadores de aquellas turbas. Todos los demás eran paisanos. ¿Ni cómo habian de ser militares? Pues qué, cuando se dió la voz de incendiar el teatro, fin que no podia responder más que á rivalidades y competencias de otras empresas ¿habian de ir los militares á hacer la causa de esas competencias y de esas rivalidades? ¿Quién se atreveria á lanzar semejante calumnia contra la benemérita clase militar? ¿Quién habia de creer que por-

que un militar hubiera recibido una ofensa, que no está probado que ningun militar la haya recibido, ni se sabe quién sea el herido, ni hay en realidad tal militar, habia de hacer el ejército cuestion de clase semejante cosa? Los hombres de honor no vengan sus ultrajes haciéndolos cuestion de clase. Los militares españoles no han hecho eso nunca; los que lo han intentado son los políticos, los que desean convertirlo todo en sustancia, los que deseando un conflicto cada dia hubieran querido ver á las autoridades usando y abusando de la fuerza pública; esos son los que gritan que esta ha sido cuestion de los militares. Por eso yo bendecia la libertad de la tribuna, por eso yo daba gracias al Sr. Salamanca por haber suscitado esta cuestion, porque ayer pudo en los cafés y en las calles calumniarse á los militares é imputarse hechos falsos al Gobierno, pero hoy ante la luz de la discusion la calumnia ha quedado ya completamente deshecha y pulverizada.

He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Empezaré haciéndome cargo de lo que ha manifestado el Sr. Ministro de la Gobernacion al decir que ni el Gobierno ni las autoridades tienen conocimiento del hecho de haber sido herida la persona que yo he indicado, y del grave cargo que S. S. me hacia por haber asegurado que lo habia visto, en un momento de exaltacion en que el señor Ministro de Ultramar hacia ciertos ademanes producidos por mis frases. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Porque me afectó la noticia de S. S.) Si S. S. se hubiese fijado en mis palabras, me habria oido decir que el hecho del primer dia me lo habia referido el Sr. Gaviña, y que el hecho del segundo era el que yo habia presenciado. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Pues que nos lo garantice el Sr. Gaviña.—*El Sr. Gaviña*: Es cierto.)

El hecho, señores, es cierto y muy cierto, y está en la conciencia de todo el mundo. Confiado yo en la caballerosidad de las autoridades, y que no se han de hacer, y de lo que yo diga aquí... (*Rumores.—Risas.*) Digo esto porque el oficial herido no se puede presentar, porque está escapado sin licencia. (*Nuevos rumores.*) El Sr. Ministro de la Gobernacion puede cantar, porque canta con coro que le aplaude, y á mí me ocurre lo contrario; pero sin embargo he de continuar.

Su señoría ha supuesto que yo he dicho cosas que el Gobierno no podia saber, como era lo ocurrido la primera noche en el Retiro, y por lo cual no le podia hacer cargos. Si la autoridad, si la guardia municipal se llevó al herido ó no herido, ó al aporreado, pondria en conocimiento del Gobierno lo sucedido, y si no, hizo mal.

Me ha dicho S. S. que en lugar de atacar á las autoridades de Madrid, lo que debia hacer era decir lo que debian haber hecho. Ya se lo he dicho á S. S. al principio; una de dos: ó con el motin, ó contra el motin.

Nos ha dicho S. S. que si se hubiera reprimido el motin hubiera corrido sangre, y que despues lo lamentaríamos; es decir, que nos dá S. S. la esperanza de que esta noche puede haber otro motin y mañana otro. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Hay que cargarse de razon.) Gran garantía, sin duda; y mientras S. S. se carga de razon, pueden romper la crisma á todo bicho viviente, y sin duda en política no hay necesidad de cargarse tambien de razon, y seguro estoy que si se hubiera gritado *Abajo Cánovas*, por ejemplo, se les habria atacado y estaria en la cárcel medio mundo. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ya están en la cárcel.) Que son sombras y fantasmas. Sí, pero son sombras y fantasmas que dan porrazos.

Me ha atribuido S. S. otra cosa que no he dicho, y con este motivo ha pronunciado una frase de efecto que ha sido aplaudida por el coro, pero no he llegado á comprender el objeto que S. S. se ha propuesto. Ha dicho S. S. que yo he comparado el suceso dél sábado con el del 18 de Abril. No, S. S. sabe demasiado que yo comparaba á los autores del suseso de 18 de Abril con los autores del suceso del jueves, que son tan parecidos, como que se trata de la misma persona.

Luego S. S. ha buscado una frase de efecto, y yo no quisiera en lo que voy á decir ofender á S. S.; comprendo que en los Parlamentos, cuando los Ministros hablan en público y oficialmente, tienen que decir cosas de que particularmente no están plenamente convencidos. Me ha atribuido S. S. que yo he dicho que no habia ningun oficial. Yo no he dicho eso; habia muchos que estaban allí, en uso de su derecho, como las demás personas; no he dicho que no habia ninguno, porque á sabiendas no falto á la verdad en el Congreso ni en ninguna parte, y allí les ví; lo que he dicho es que no tenia carácter militar el asunto.

Ahora, en cuanto á la segunda parte del discurso de S. S., de que habia un militar vestido de paisano, y que era un paisano etc., yo me permitiré decir á S. S. que si no se hubiera tratado de eso, si se hubiera tratado de otra cosa, su criterio hubiera sido distinto; es decir, que si el asunto hubiera tenido el más insignificante carácter político, hubiera visto en el militar vestido de paisano al militar que hoy no vé; pero repito que quede bien sentado que no es una cuestion del ejército, sino una cuestion del público ofendido, en la cual han tomado parte militares, como yo la hubiera tomado si lo hubiera tenido por conveniente. Pero esto no impide que la autoridad dé satisfaccion al individuo y á la vindicta pública, expresando que se tomaron medidas para evitar que no se turbara el órden, cuando con tanta anticipacion se sabia lo que podia suceder.

Y puesto que dos oradores de mucha más fuerza que yo han de terciar en el debate, además de las personas á quienes he aludido, que supongo que tambien hablarán, me siento, porque recogerán mejor que yo todo lo que haya dejado de recoger.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Con razon hay que fiar en la discusion. Ya ha visto el Congreso que justificando las palabras del Gobierno, resulta que el herido es un escapado (son palabras de S. S.) militar, que se encuentra en Madrid sin noticia del Gobierno; que está oculto.

No tiene, pues, ya nada de particular que el Gobierno no le haya encontrado. Pero el Sr. Salamanca, en la rectificacion, ha dicho: herido, ó no herido.

Tambien es una cosa que me conviene hacer constar. (*El Sr. Salamanca*: Pido la palabra.) Pero señores, aun cuando se encontrara en Madrid oculto, si fuera exacto el hecho, que yo tambien he negado, de que ese aporreado, herido, ó no herido, no ha sido detenido por la fuerza pública en parte alguna ni ha ido á ninguna casa de socorro; si fuera exacto, digo, el hecho; si hubiera sido detenido aunque estuviera oculto, lo más que hubiera podido suceder es que diera un nombre supuesto; pero siempre resultaria que estuvo detenido en esta

ó en la otra prevencion, y que se curó en esta ó en aquella casa de socorro.

Resultado final. Se trata de una persona que está oculta en Madrid sin que lo sepa el Gobierno, que no ha sido preso por la autoridad en ningun caso, que no ha sido curado en ninguna casa de socorro, y por consecuencia, se ignora hasta que esté herido. Esto conviene quede bien sentado.

Otra consideracion por vía de rectificacion Yo he demostrado que en la noche del sábado la auntoridad civil de Madrid procedió con la mesura, con la prudencia que exigen de las autoridades los vecindarios pacíficos cuando se encuentran congregados en un lugar sin el recelo de que allí puede haber una causa de peligro, y he dicho que hubiera reprobado grandemente que se hubiera ensangrentado la arena del Retiro con una medida de represion violenta. ¿Quiere esto decir, porque ha querido S. S. sacar de ello partido, que ésta ó las otras noches el Gobierno no hará uso de la fuerza? No. El Gobierno ha cumplido con prudencia. Hoy el público está advertido, lo advertirán las autoridades, y si no hay medio de que se dejen esos caminos y se eviten esos escándalos, si es necesario, por doloroso que sea, cumplirá inflexiblemente su deber. Con la fuerza se reprimirá todo atentado contra el órden público.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Tiene razon, señores Diputados, el Sr. Ministro de la Gobernacion. Comparada con otras más importantes la cuestion en que hoy se ocupa la Cámara, es hasta cierto punto insignificante para mí, para la oposicion en que yo figuro, pero no ciertamente baladí para un Gobierno que se llama conservador, que no debe consentir que el principio de autoridad quede desprestigiado. Si la cuestion es insignificante, ¿por qué se exaltaba S. S., por qué apelaba á todos los recursos de su elocuencia?

Pero antes de entrar en el fondo de la cuestion, que ligeramente he de tratar, debo ocuparme de una alusion que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha tenido á bien hacerme. Yo me felicito de esa alusion; yo agradezco sincera y cordialmente á S. S. que me haya aludido y que me dé ocasion ante el Congreso y ante la opinion pública de reconocer y confesar una falta mia. Es verdad que por un error lamentable mi impresionabilidad ó las condiciones de mi carácter me llevaron en una ocasion reciente á hacer algo que más hubiera convenido no hacer. Reconocí mi error y me apresuré, como siempre que lo reconozco, á dar explicaciones á la persona ofendida. Tengo hechas mis pruebas de que sé sostener mi derecho y de que lo sostengo siempre, y por lo mismo no me humilla, antes, al contrario, me enaltece confesar clara y paladinamente mi equivocacion cuando me equivoco. Repito, pues, que doy las gracias al señor Ministro.

El Sr. Salamanca ha interpelado al Gobierno sobre un suceso ocurrido hace pocas noches; el Sr. Ministro de la Gobernacion, que ha empezado por despojar de importancia al asunto, se ha exaltado y ha apelado de tal modo á todos los recursos de su palabra, que al final de cada período ha sido aplaudido como al final de cada pieza son en los jardines del Retiro aplaudidas las representaciones por *dilletanti* de la empresa.

Dice S. S. que no es el Gobierno responsable de lo que allí pasó. ¿Qué clase de responsabilidad piensa el Sr. Ministro de la Gobernacion que alcanza á los Ministros en un gobierno representativo? No es ciertamente la responsabilidad ante los tribunales; es la responsabilidad ante el Parlamento, que puede ocuparse de todas las cuestiones, que puede censurar á los Gobiernos, que puede juzgar su conducta y entregar el fallo de su juicio á la opinion pública para que dé el suyo.

Yo no sé si aquella manifestacion nació de una ofensa que por ser hecha á un indivíduo del ejército ocasionó la actitud de los oficiales de la guarnicion de Madrid; yo no sé si es militar ó civil la persona que recibió las heridas de que fué curado en la casa de socorro. Yo veo en primer término una gravísima cuestion de órden público, y empiezo censurando al Gobierno porque no ha estado á la altura de su mision y porque hace suya la conducta de las autoridades, que estuvieron muy lejos de cumplir con su deber. Yo creo que cuando un conflicto de órden público se suscita, cuando el Gobierno y las autoridades no han sido bastante previsores para precaver el mal, una vez suscitado el conflicto, tenga ó no razon en su orígen, el Gobierno debe conservar íntegro el principio de autoridad. ¿Ha sucedido esto en el Retiro? Ciertamente que no. No estamos, ó yo no quiero creer que estemos, por más que los síntomas me van convenciendo de lo contrario, en una situacion bizantina, en que á la prosodia reemplazan en la poesía figuras geométricas, y en que á la forma exterior se sacrifica lo sustancial de las cosas.

Yo no admito como excusa lo que ha manifestado el Sr. Ministro de la Gobernacion, que tiene en contra la conciencia pública, la opinion de todos los madrileños, la opinion de todos los partidos, la opinion de periódicos que pasan por ministeriales. Es, Sres. Diputados, este asunto de aquellos que no pueden considerarse aislados y como un hecho concreto; es preciso consultar los antecedentes y enlazarlos con otros, si acerca de él se quiere formar recto juicio y cabal conocimiento.

¿Recordais los cargos que dirigia al Gobierno el señor Cánovas del Castillo, jefe de la oposicion conservadora, pretendiendo que la revolucion no podia vivir sin apelar á procedimientos de fuerza? Pues yo declaro que ese cargo contra los partidos revolucionarios no es un cargo para el partido que yo represento. La *Partida de la porra*, perdóneseme lo inculto de la frase, no ha nacido del partido radical, sino de partidos más conservadores, y hoy por derecho de acrecer pertenece al Gobierno de D. Alfonso XII. Yo comprendo que en momentos de efervescencia política, en momentos en que tratan de establecerse nuevas instituciones, se hagan grandes transacciones, y se recompensen determinados servicios; pero lo que no comprendo, lo que censuro y condeno es que se haga del que escribió ciertos letreros en el Ministerio de Hacienda un personaje político, y que se encárgue del órden público de Madrid á ese mismo personaje. Es verdad que en la época revolucionaria se han cometido en España no pocos excesos; es verdad que la capital de España ha presenciado sucesos escandalosos, combatidos por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y yo apelo á la lealtad y buena fé de S. S. Su señoría reconocerá que yo, Diputado de aquella mayoría, identificado con el Gobierno, condené aquellos actos por medio de una interpelacion. En aquella discusion intervinieron los Sres. Cánovas del Castillo y Marqués de la Vega de Armijo, y sabido es cuál fué su resultado.

Yo no puedo pedir, no pediria que se olviden los servicios de ciertos funcionarios; pero apelo á la buena fé de las mismas autoridades desprestigiadas, para que digan si dignamente pueden continuar al frente de los

cargos que la confianza del Gobierno les ha encomendado.

Cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que cumplieron con su deber aquellas autoridades, y añade que está satisfecho de la conducta de las mismas el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que aquejado de una dolencia tuvo que abandonar su casa para ir á los jardines del Retiro. Yo ví á S. S., y aunque tiene el poder de dominar, no ya solo su palabra, sino su fisonomía, me pareció que no estaba muy satisfecho.

¿Quereis decirnos qué puede poner en peligro al Gobierno ni á la situacion, cualquiera que sea el resultado de esta discusion ó de las diligencias que se instruyan por los tribunales acerca de ese suceso? En efecto, señores, la cuestion no puede ser una cuestion política. ¿A qué partido achaca el Sr. Ministro de la Gobernacion el interés que parece palpitar en este asunto?

No es una cuestion política; no basta decir que lo es; preciso es que S. S. lo pruebe. ¿Qué interés hay detrás de esta cuestion? ¿Qué partido puede obtener de ella un provecho? ¿Qué ha pasado aquí? ¿Quién va á obtener las ventajas del escándalo de la noche del sábado? Mientras S. S no dé razones más poderosas, yo estoy seguro de que la opinion seguirá creyendo que ha sido un recurso oratorio de S. S. el suponer que era una cuestion política. ¿Qué resultados daria si lo fuese? Lo que aconteció fué lo que desgraciadamente no ha sucedido por primera vez: un espectáculo anunciado no fué del agrado del público, y algun indivíduo, haciendo uso del derecho de aplaudir ó reprobar, lo reprobó, y entonces un fantasma armado con algo que no debiera ser impalpable, descargó sobre la cabeza del espectador un garrotazo.

Hé aquí el orígen de la cuestion; yo no sé si el agredido era militar ó era hombre civil; pero lo que es evidente es que hubo una persona herida, y herida por una mano de la empresa, mano oculta, verdaderamente peligrosa, y que el herido fué trasportado á la casa de socorro.

En el jardin del Retiro hay delegados de la autoridad, hay agentes del Ayuntamiento y agentes del Gobierno de la provincia. ¿Qué disposiciones tomaron? Corresponde al juez el conocimiento del asunto; pero ¿á quién corresponde instruir las primeras diligencias? ¿A quién corresponde detener á un criminal *in fraganti*? ¿Tiene por ventura el juez agentes que vigilen por el órden público? ¿Puede empezar el procedimiento sobre delitos que no se le han denunciado? ¿A quién corresponde denunciarlos y detener al acusado ó al reo y ponerlo á disposicion del juez competente? Pues eso corresponde á los agentes municipales, que allí en gran número se hallan, y á los agentes del Gobierno, que allí por cierto no escasean.

Señores, no es esta la primera vez que sucesos de esta naturaleza acontecen en Madrid. Hace dos años una persona de todos conocida, hijo de un dignísimo Senador, Grande de España, el Marqués de Heredia, tuvo por conveniente reprobar uno de los espectáculos que en el Retiro se representaban, y fué llevado á la prevencion porque habia encontrado digno de censura el espectáculo; era necesario elevar á la catogoría de institucion inviolable á la empresa del Buen Retiro.

Estos hechos, estas impunidades no pueden ménos de irritar la conciencia pública; y hechos que pudieran en otros casos pasar por insignificantes, que pudieran resolverse y terminarse por un juicio de faltas, vienen hoy á constituir una cuestion gravísima, que pesa sobre el Gobierno, y principalmente sobre el Sr. Ministro de la Gobernacion, que en mal hora se ha convertido en paladin de tan mala causa.

Y aunque quiero ser breve, permitidme que os recuerde algo de la historia contemporánea.

Varios desmanes que ocurrieron durante los primeros tiempos de la revolucion, hicieron creer que los Gobiernos revolucionarios, no pudiendo realizar sus principios y establecer aquella situacion sobre más sólidas bases, habian buscado el concurso de una sancion superior. La opinion pública entonces censuraba y acusaba á la llamada *Partida de la porra*; y esta institucion, que realmente existió, era una institucion, si no respetada, temida, porque yo sé muy bien, y lo sé por propia experiencia, que no ya cuando los Gobiernos, sino cuando las autoridades que saben cumplir con sus deberes se proponen que el órden público se respete, el órden público se respeta, y que lo que es verdadero poder ante la debilidad, se convierte en fantasma ante una autoridad fuerte y resuelta.

Se ha hablado del triste fin de un periódico conservador; se ha hablado de ciertas escenas ocurridas en el teatro de Calderon y de otras habidas en la calle de la Corredera de San Pablo. Pues todas aquellas escenas terminaron el dia en que yo tuve el honor de ser elegido para la Alcaldía de Madrid: no se reprodujeron, porque no lo consintió la primera autoridad de esta poblacion. Y hoy, siendo Ministro S. S., más conservador que entonces era, y ya entonces más conservador que yo, que sigo siendo lo mismo que era entonces, esas escenas se repiten. La opinion pública atribuia á una mano oficialmente desconocida la inscripcion de cierto letrero en el Miinsterio de Hacienda; tambien en aquella época, indignado yo de que hubiera escritos tan públicos y manifiestos, que en un inmundo pasquin simbolizaran el sentido de la revolucion de Setiembre, me propuse hacer borrar aquel letrero.

Era entonces Ministro de Fomento S. S.; un deber de cortesía me obligó á acercarme al Gobierno para rogarle que mandara quitar aquel letrero, y esto fué casi una cuestion de Gabinete; pero á pesar de ello, y á pesar de la oposicion de los periódicos conservadores, el alcalde de Madrid pudo hacer borrar el letrero con su propia autoridad; conducta que fué censurada por S. S., y si no por S. S., por el periódico que entonces pasaba como representante de la política del Sr. Romero Robledo. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Qué periódico ha representado mi política? Porque nunca he tenido esa honra.) *El Constitucional*, que apoyaba la política de su señoría; es exactamente igual. Estoy dispuesto ante lo principal á hacer todo género de concesiones respecto á lo sustancial, y lo sustancial es que un alcalde de Madrid, representante del partido radical, á quien entonces, como ahora, S. S. acusaba de anárquico y de demagogo, tuvo el buen gusto de borrar aquel letrero inmundo que insultaba á la desgracia, y que S. S., indivíduo de aquel Gobierno y hoy Ministro de D. Alfonso XII, y los periódicos que apoyaban su política, censuraron y llamaron restaurador y alfonsino al alcalde de Madrid, que es hoy lo mismo que era entonces.

Son hechos estos, señores, de que yo siento ocuparme, porque me son propios, pero que conviene tener presentes, y que en las columnas de los periódicos ministeriales de aquella época se hallan perfectamente consignados. Tiempo era ya de que yo tuviera ocasion de vindicarme.

Pues bien; cuando existen estos antecedentes, cuan-

do personas que fueron acusadas, justamente acusadas, por un simple cambio de opiniones políticas, cuya importancia yo no puedo reconocer, porque en algo más sólido y permanente han de apoyarse los derechos de las restauraciones que en esas cosas, se atreven á censurar nuestros procedimientos; cuando estos antecedentes se recuerdan y se vé que instituciones que condenásteis, que instituciones que son condenables y que yo condeno, que condenaria siempre, han sido poco más ó ménos que elevadas á la categoría de instituciones permanentes, irresponsables, inviolables, la opinion pública se indigna y se manifiesta en la forma que habeis visto el sábado en los jardines del Retiro.

Yo no sé si fueron militares ó no lo fueron; pero ¿creeis, aun suponiendo que fueron militares, aun suponiendo que hicieron aquella manifestacion individuos de la oficialidad de Madrid, que es esto una acusacion ni una censura que yo les dirijo? Pues qué, ¿pueden impunemente los que se llaman defensores del órden social, los que pretenden monopolizar constantemente la representacion de altos intereses permanentes y la garantía del órden público, emplear todos los medios, por reprobados que sean, con tal de combatir á Gobiernos que son más liberales, explotar un dia el espíritu de cuerpo, inspirado por un sentimiento de delicadeza, para hacer sucumbir un Ministerio y detrás de él una Monarquía, alentar poco despues los deseos de los oficiales de reemplazo, y reunir á estos oficiales con generales conservadores al frente en los salones de Capellanes contra el Gobierno constituido y para representar contra una autoridad tambien legalmente constituida? ¡Y pensar que cuando tal semilla se ha sembrado se van á recoger otros frutos que no sean similares á la semilla que se sembró, y pensar que cuando se ha apelado á tales medios y tales procedimientos, dignos de los partidos anárquicos, y verdaderamente damagógicos, y habiéndose asociado á aquellos antecedentes, por su propia autoridad, por su propio prestigio, con una inmodestia digna de censura y más bien digna de la pública hilaridad, se puede representar el órden y hacer que la conciencia pública olvide todo lo que pasó, y olvide aquello que ha constituido principalmente los fundamentos y la base y el pedestal con que los hombres que fueron de la revolucion se han levantado sobre el nivel comun!

Señores, tiempo era ya, pero ya poco á poco se vá convenciendo la opinion pública. Ha terminado la épeca de las grandes frases; ya en ellas no cree la opinion; ya no basta proclamarse conservador; ya á nadie se le cree bajo su propia palabra; ya la conciencia del país, al leer en el *Diario de las Sesiones* declaraciones ultra-conservadoras, examina la conciencia y los antecedentes de aquel que las hace, y las respeta si en él reconoce autodad, ó las censura y las desprecia si no le cree autorizado para pronunciarlas.

Han tenido los partidos conservadores en España y fuera de España (pero por fortuna su época ya ha pasado) la pretension de monopolizar la representacion de los altos intereses permanentes, y se ha visto que cuando se encuentran abandonados por la opinion, arrastrados por otra corriente de ideas, obligados á transigir con las imposiciones de los tiempos modernos, que les alejan del Poder y les arrebatan el monopolio de tantos años, entonces en España y fuera de España apelan á todos los medios, á la calumnia, á la difamacion, á los medios más depravados y criminales para defender su tesoro, como defiende sus riquezas el agonizante avaro que desea llevarlas más allá de la tumba.

Esta acusacion genérica que hago á los partidos conservadores es más aplicable que á todos al Gobierno actual, que no tiene autoridad para representar lo que parece representar; que no tiene autoridad bastante para imponerse á la opinion, y cuyo Ministro de la Gobernacion toma á su cargo, con gran sentimiento mio, la defensa de lo que no debiera defender. En todo caso la defensa ha podido hacerse por un letrado; pero un Ministro de la Corona que se llama conservador, que ha censurado, y ha hecho bien, actos atribuidos á lo que se llamó *Partida de la porra*, no puede presentarse aquí en la actitud en que se ha presentado S. S., á defender con tanto calor aquello que yo condenaria.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Señores Diputados, tiene razon el Sr. Marqués de Sardoal, tiene muchísima razon; si mi memoria no me fuera infiel, porque acabo de oirlo, yo le diria á su señoría: es verdad; se ha acabado la época de las grandes frases que aquí pronuncia todo el mundo; hoy se acojen con censura ó con desprecio, segun los antecedentes de aquellos que las pronuncian; tiene razon el Sr. Marqués de Sardoal; solamente que yo creo que eso que todo el mundo censura ó desprecia no puede referirse solamente á los partidos conservadores ni á ninguno de los indivíduos que en los partidos conservadores militan. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: No he personalizado la cuestion.) Hablando genéricamente, repito lo mismo que S. S. Su señoría me ha preguntado que cómo podia yo probar que eso podia ser una cuestion política; y apenas me daba yo razon de la pregunta del Sr. Marqués de Sardoal, cuando tal prueba me la estaba ya dando el discurso de S. S.; prueba que tambien demuestra, y yo me felicito de ello, que S. S. tiene títulos para venir á la situacion actual; venga S. S. en buen hora, que yo siempre le cederé mi puesto, y se lo abandonaré á S. S. por entero, porque si en aquellos tiempos en que dice el Sr. Marqués de Sardoal que habia cuestiones de Gabinete por borrar no sé que letrero, que en efecto recuerdo que se borró y que se volvió á poner... (*El señor Marqués de Sardoal*: No se volvió á poner.) Pero esta cuestion no me importa; el Sr. Marqués de Saldoal quisiera que recordáramos estas cosas á propósito de los jardines del Retiro, y yo estoy resuelto á no darle gusto en esta ocasion.

Cuando S. S. quiera discutir aquí mi vida política; cuando S. S. quiera discutir aquí algunos actos de aquella época; cuando S. S. necesite probar que es el único alcalde que hizo respetar la justicia y la moralidad; cuando S. S. quiera incluir en esa censura general al Sr. Rivero y á los demás hombres políticos de aquel tiempo, S. S. podrá emprender esa batalla y esa discusion; no seré yo el defensor de ninguno de ellos, que nada tengo que ver con aquellos á quienes S. S. ha incluido; cúmpleme, por lo mismo, pues que esa agrupacion no tiene aquí más que pocos representantes, y que esos pocos habian de convertirse en sus acusadores, pedir benevolencia á la Cámara para los acusados, pedir generosidad á S. S. para con sus amigos, y tiempos podrán llegar que demuestren sus grandes títulos al aprecio público por lo que hicieron en defensa del órden público; pero que su memoria no le haga incurrir en injusticias ni hablar de crísis que no han existido. Tenga generosidad con aquellos hombres de gobierno, que si no están hoy aquí, podrán un dia venir.

¿Pero cómo no he de dudar de la falibilidad de la memoria del Sr. Marqués de Sardoal al narrar sucesos acaecidos en otros tiempos, sucesos acaecidos hace cuatro ó cinco años, cuando S. S. ha tenido la fragilidad de memoria en esta discusion, despues de ya discutido, de sostener nuevamente que habia habido un herido en la casa de socorro? ¿En qué casa de socorro fué? ¿Quién fué el herido? El Sr. Salamanca ha tenido que convenir en la exactitud de lo que he dicho, y sin embargo el Sr. Marqués de Sardoal ha insistido en los mismos argumentos y en los mismos cargos. No ha habido heridos en las casas de socorro ni los municipales han llevado á nadie detenido.

El Sr. Marqués de Sardoal inculpa al Gobierno porque en el momento en que cayó un palo sobre un indivíduo que estaba en los jardines del Retiro, no se encontraba allí el Gobierno, no fuera un Argos que debiera estar detrás de cada ciudadano, para detener el brazo del agresor. Pues qué ¿acaso la policía llegó á tiempo cuando el Sr. Marqués de Sardoal reconvenia en el teatro á un pobre niño de 12 años, sordo, creyendo que le habia robado, y esa policía no logró que se hiciera comprender á S. S. que aquello fué un error de S. S., resultando que el ofendido era hijo de una familia decente, y el Sr. Marqués de Sardoal, como caballero que es y llevado de un espíritu generoso, se arrepintió entonces, pidió perdon, y se ha alegrado de tener ocasion hoy para reconocer públicamente su error? Pero sea de esto lo que fuere, ¿llegó la autoridad á tiempo antes de que S. S. se arrepintiera? ¿Llegó la autoridad cuando era S. S. agresor, para impedirle la agresion, para coger el *in fraganti*, como S. S. exige ahora á las autoridades de Madrid en un caso análogo? Qué ¿no está ahí el señor general Salamanca, general ilustre que ha conquistado tantos títulos y glorias, y no ha dicho un periódico que en Tortosa no anduvo á bofetadas en el paseo público con un sujeto que le habia disputado la eleccion? ¿Y llegó la autoridad á tiempo de impedir ese suceso? ¿Qué se hubiera dicho si la autoridad hubiese cogido *in fraganti* al señor general Salamanca por esa cuestion, y al señor Marqués de Sardoal por la otra? ¿Qué se hubiera dicho contra el Gobierno si hubiera tomado la medida de hacerlos seguir por la policía para impedir esas agresiones? Entonces sí que se hubieran dirigido acusaciones al Gobierno. Ahora bien; ¿quién puede hacer política esta cuestion? Pregunta el Sr. Marqués de Sardoal quien quiere hacer política esta cuestion. (*Aprobacion.*)

Antes de censurar á un Gobierno por actos que no son censurables en Gobierno ninguno, es necesario que cada uno tenga presentes sus antecedentes. Si yo hubiera tenido la desgracia en algun momento de mi vida, por un error, por algun mal concepto, por alguna ofuscacion, de haber sido agresor, yo no me atreveria á censurar en términos violentos á ningun agresor, sino que me hubiera conducido con más generosidad respecto de aquel que hubiese tenido la desgracia de ofuscarse y de haber sido agresivo en otra ocasion. Sin embargo de esto, aquí se habla y se alude á una institucion que se llama *institucion de la porra*, y se quiere hacer sobre eso un calvario para el Gobierno. ¿Dónde está eso? ¿Con qué razon se hacen esos cargos y argumentos? ¿Y cómo se hacen estos cargos por hombres que vienen de situaciones á las cuales se las ha dirigido un dia y otro dia esos mismos cargos? Pues qué, ¿es posible y lícito en política el tomar la representacion de todo un partido político, y el dia que esa representacion estorba en un hecho concreto y aislado rechazarla de sí como cosa odiosa? ¿Se puede ensalzar, se puede levantar á un partido durante cuya administracion han sucedido cosas más ó ménos censurables, que yo no vengo á discutir ahora, para despues de ensalzarle salvar uno su responsabilidad personal en un caso concreto, y dejar á los demás indivíduos del partido que salgan á su defensa? ¿Es esto posible? ¿Cómo se nos hace á nosotros semejantes cargos? ¿Es porque hay un empresario de teatros que ha sido objeto de esta imputacion? Yo no hago indignidades nunca y en ningun caso; yo no tengo aquí que formular cargos contra ninguna persona, porque aquí, como Gobierno, para mí los hombres son guarismos, son cifras, y las afecciones personales no significan nada; pero si aquí lo que se quiere es criticarme porque he tendido la mano de amigo á una persona que no tiene contra sí sentencia ninguna de los tribunales, criticadme á mí solo si quereis; criticad mis afecciones, si creeis que eso es un delito de lesa Nacion, si creeis que eso me inhabilita; pero yo no vuelvo la cara á ninguna amistad, y ménos cuando una persona se encuentra acusada y se la considera en una situacion inferior de la sociedad.

No tengo sobre esto más que decir, no en defensa de esa persona, sino en defensa mia. Con relacion á esa persona y á todas las demás, lo único que tengo que decir es que aquellos que están escudados de la inviolabilidad del Diputado y que se encuentran por un momento con el favor de la opinion, no debieran olvidar la mesura y la consideracion que deben guardar para no encender las pasiones y atizar el fuego, porque en todas las cosas humanas hay falibilidad, puede haber engaño, y acaso tambien algo de injusticia; y es necesario pedir á la reflexion consejo, en vez de excitar la cólera contra los demás ¿Por qué se viene hablando aquí de esa institucion? Aparte de darle ese nombre á semejante cosa, ¿en qué razon se fundan los que dirigen al Gobierno semejante ataque, sobre todo si ese ataque proviene de los lábios del Sr. Marqués de Sardoal? ¿Se ha de rechazar á un empresario de teatros, se le ha de impedir que gane honradamente la vida, se ha de rechazar á las gentes que buscan su modo de vivir, si esas gentes no son del agrado de este ó del otro personaje, de esta ó de la otra situacion? ¿Qué se quiere? ¿Qué se nos pide cuando se habla del escándalo del teatro de Calderon de la Barca y de otros, de los cuales yo sí que tengo que protestar que no me alcanza ningun género de responsabilidad, porque con aquellas situaciones yo no tenia lazo ninguno; qué se quiere cuando se habla de esos sucesos? ¿Es que el Sr. Marqués de Sardoal, que ya esta tarde con aplauso mio ha presentado títulos de adhesion á altas instituciones, hubiera querido que saliera de aquí una persecucion, y que se pidieran esas causas para examinarlas? Quiéralo S. S. en buen hora; yo sin embargo, que no tengo amigos en esa situacion, ni tampoco la responsabilidad de sus actos, no me asociaré á su deseo. ¿Qué hubiera dicho de esta política si eso hubiera hecho? Esa hubiera sido la política de la venganza, la política que no se ha seguido á despecho de los que ven que el país les abandona y se pone de nuestro lado; eso es lo que hubieran querido, perseguir, encarcelar, deportar, matar si era posible, porque ese es el camino por el cual hubieran visto satisfechos sus deseos; esa es la política que se hubiera prestado más fácilmente á estas declamaciones que no hacen mella en Gobiernos inspirados en espíritu de tanta rectitud, de tanta libertad, de tanto amor á la legalidad como el actual.

¿No es, señores, un prurito extraño este de querer

asimilar dos hechos que no tienen ninguna semejanza? ¿A dónde se va por este camino? El hecho de aquella manifestacion de los faroles, es sabido de todo el mundo que era una cuestion política, que habia un motivo político, que la discusion de la Cámara tenia por objeto inculpar al Gobierno de haber consentido aquello contra un partido, contra una opinion preponderante, fuerte y vigorosa en el país. Pero en este caso los mismos que interpelan al Gobierno dicen que el hecho surgió porque uno silbó en un espectáculo público. ¿Puede llevarse la injusticia á más extremo que á comparar un hecho que tiene un móvil político reconocido, con una cuestion puramente personal ocurrida en un espectáculo público?

Lo que se quiere es ver cómo á esto que no es cuestion, se le dan las proporciones de tal; yo me arrepiento y pido perdon al Congreso de haber hablado en esta cuestion; si alguna vez lo he hecho con cierto calor, no ha sido más que la exaltacion que siempre produce la injusticia. Y por lo visto es en vano el discutir; todo lo que aquí se habla es completamente perdido; todos los cargos del Sr. Salamanca han quedado completamente desvanecidos; y como si tal cosa hubiera ocurrido, el señor Marqués de Sardoal vuelve sobre los mismos argumentos, y yo tengo la seguridad de que otro Sr. Diputado que se levante despues volverá á repetirlos de nuevo, obligándome á molestaros y á fatigarme, porque realmente empiezo ya á sentirme fatigado. Es una cosa evidente, de esas cosas que no hay medio de ponerlas en duda, que en un estado normal y ordinario la autoridad militar no tiene que ver con las cuestiones de órden público; pues como si nada se hubiera dicho, el Sr. Marqués de Sardoal insiste en censurar á la autoridad militar, ni más ni ménos que el Sr. Salamanca.

Ultimamente, por que quiero ya sentarme, porque no deseo hacer ya más discursos, no haré más que simples rectificaciones, porque lo dicho dicho está; y como es verdad evidente, ahí quedará en el *Diario de las Sesiones*, desafiando como puede desafiar la verdad siempre y en todo caso los ataques que se la dirijan; últimamente ha dicho el Sr. Marqués de Sardoal, volviendo sobre el mismo argumento del Sr. Salamanca, que la autoridad ha debido, con razon ó sin ella, con justicia ó sin ella, no detenerse, morir ó vencer. ¡Ah, señores! ¿No os revela esto nada? Un Diputado, perteneciendo á un partido que predica la libertad, que es amante de los derechos y de los intereses del pueblo, viene aquí á quejarse porque el Gobierno no ha acuchillado al pueblo. ¿No os dice esto lo bastante? (*Risas en la izquierda.*) Me importa poco que se rian; el reirse es tan fácil como publicar en los periódicos ataques contra los Ministros que no se pueden defender, porque los ataques que se les dirigen aquí de banco á banco ya se contestan. O esas palabras tienen el sentido que he dicho, ó no tienen ninguno. ¿Qué quiere decir eso de que con justicia ó sin ella una vez empeñado el lance las autoridades no se han debido detener? Lo que eso significa es que una vez empeñado el lance, hubiera ó no hubiera justicia, se debia haber seguido adelante, aunque hubiera sido menester cargar á la bayoneta. Ya sé yo que eso es lo que quisieran ciertos temperamentos violentos é injustos para poder acusar al Gobierno, para tener lágrimas y sangre con que colorar sus acusaciones; pero no las tendrán; el Gobierno agotará todos los medios de la templanza antes de acudir al recurso, que tampoco elude si es preciso, de la fuerza.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Porque aprecio al Sr. Ministro de la Gobernacion, he sentido que S. S. haya rectificado en la forma que lo ha hecho. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Es mi modo de hablar.) Su señoría ha dicho más de lo que debiera decir, y de seguro más de lo que conviene que en el *Extracto* de la *Gaceta* se diga mañana. Pero sea de esto lo que quiera, indignado S. S. porque habian excitado cierta hilaridad algunas de sus palabras, hilaridad que no puede ser ofensiva para S. S., porque siempre es ocasion de alegría y de júbilo el gracejo, y S. S. lo tiene en alto grado, decia que es muy fácil reirse, y yo pensaba que es más fácil hacer reir, porque lo que dijo S. S. era tan peregrino, y lo dijo con tal gracia, que no podia producir indignacion, y por eso produjo hilaridad. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Y qué es lo que yo he dicho?) La gracia era la siguiente: S. S. decia que yo lamentaba que no se hubiera convertido en una dragonada la funcion del Retiro, y lo decia llamándome el defensor de los derechos y de los intereses populares. Lo soy, en efecto, si S. S. entiende por pueblo la Nacion; pero S. S. está equivocado si cree que yo participo de la vieja preocupacion de dividir á la Nacion en castas y poner al pueblo en frente de todas las clases sociales, porque hace ya tiempo que los liberales han abandonado tal preocupacion.

Pero ¿qué argumentos de autoridad podia yo hacer? Aquí tenemos un periódico ministerial, *La Epoca*, cuyo director está aquí, y ciertamente no es mudo, y despues de lo que su periódico dice debe tomar parte en la discusion; yo aludo nominalmente y excito á que hable al Sr. Escobar, y en su ausencia... (*Muchos Sres. Diputados*: Está aquí, está aquí.) Pues bien; yo supongo que el señor Escobar, que tiene entre los periodistas reputacion de saber hacer periódicos y de no decir más de lo que debe decir, y de no cometer inconveniencias que son frecuentes en cuestiones de esta importancia, no habrá permitido que se imprima el suelto que voy á leer sin estar conforme con su forma y su espíritu. Afortunadamente el Sr. Escobar es Diputado y puede decirnos cuál es la opinion que la prensa ministerial tiene formada de los sucesos del Retiro.

Yo no me he de exponer á incurrir en errores acerca de la mayor ó menor longitud y profundidad de la herida; yo no voy á discutir, ni me importa, dada la seriedad del asunto que se discute, que se trate de lesiones más ó ménos leves, de si ha habido herida ó contusion, ó de si no ha habido más que una amenaza, lo cual bastaria. ¿Qué nos importa todo esto? ¿Qué significa esto? Yo voy al fondo de la cuestion que se trata en el suelto de la *Epoca*. El suelto dice así, y ruego á los señores taquígrafos que hagan insertar íntegro este párrafo en el *Extracto*, porque no todos los españoles están suscritos á la *Epoca*, y es muy bueno que conozcan la opinion de un periódico conservador ministerial:

«Para sofocar una manifestacion del público que no acogió bien uno de los espectáculos presentados el jueves en el jardin del Buen Retiro, una persona que se decia muy allegada á la empresa maltrató á uno de los concurrentes, en medio de las protestas del público, que se oponia á este acto de violenta agresion.»

¿Dónde estaba la autoridad en este momento? ¿Qué medidas tomó? ¿Qué disposiciones adoptó? ¿Lo sabia? ¿Cómo ignora el Gobierno á estas horas quién fué el agresor y quién fué el agraviado? ¿Qué complicacion puede tener este asunto, si era una persona allegada á la empresa la que maltrataba inhumanamente á ese individuo que no acogió bien el espectáculo? Y sigue el

mismo periódico: «Si en vez de dejar esto impune, la autoridad, oportunamente avisada, que no lo fué...» ¿Y quién tiene la obligacion de avisarla? Pues qué, ¿la autoridad ha de estar esperando tranquilamente que los ciudadanos vengan á avisarla de lo que ocurra en la calle? ¿No es ella la que debe velar por el órden público? ¿Que idea, qué nocion del principio de autoridad puede tener quien tal cosa diga? Yo me voy sorprendiendo cada vez más, en vista de tal anarquía en las ideas.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego al Sr. Marqués de Sardoal tenga presente que está rectificando, y que hay otros Sres. Diputados que tienen pedida la palabra en este debate.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Cuando el Sr. Presidente crea que he hablado de más, me lo dice.

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente no está llamado á decir cuándo los Sres. Diputados hablan de más ó de ménos, ni nunca se permitiria decir á ningun señor Diputado que habla de más; pero el Presidente tiene que saber cuándo el Diputado rectifica errores de hecho ó de concepto, ó cuándo discute de nuevo ó replica, como se dice en el foro.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Señor Presidente, S. S. tiene siempre razon; pero pudiera ser que en este caso S. S., por benevolencia ó por equidad, reconociera la mia. Estamos discutiendo una interpelacion. Hay otro Sr. Diputado, el Sr. Groizard, que ha pedido la palabra y que tiene derecho á usarla por las alusiones personales, dentro de las cuales podria ámpliamente tratar el asunto. Yo podria rogar al Sr. Groizard que me cediera su turno, pero tampoco se lo pido, porque el Reglamento dice que cuando se explane una interpelacion se consumirán tres turnos, y que despues se preguntará si se pasará á otro asunto, lo cual quiere decir que si el Congreso no se opone, pueden consumirse cuatro turnos; yo no intento consumir el cuarto, porque seria consumir la paciencia de los Sres. Diputados, de quienes este año he abusado poco y me prometo tambien abusar poco en lo sucesivo. Por tanto, como no tengo interés en continuar discutiendo, si S. S. me permite, rectificaré dentro de los límites en que de buena fé comprenda que debo encerrarme; me advertirá si me extralimito, y yo acataré sus órdenes.

Dice *La Epoca*: «Si en vez de dejar esto impune la autoridad, oportunamente avisada, que no lo fué, se hubiera apoderado de dicha persona de la empresa...» que no sé quien era, el Sr. Ministro de la Gobernacion lo sabe y yo lo ignoro. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Yo no he dicho tal cosa.) Se ha hablado de un amigo de su señoría. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*. De un empresario.) «...se hubiera apoderado de dicha persona de la empresa que se tomaba la justicia por su mano, dando de este modo una satisfaccion al público, justa ó injustamente ofendido, no hubieran ocurrido los hechos lamentables y vergonzosos que anoche presenciamos.» Con lo cual resultan de acuerdo *La Epoca* y el Sr. Salamanca. Entiéndase, pues, S. S. con el Sr. Escobar, que está detrás.

El Sr. Ministro de la Gobernacion me ha atribuido bastantes errores; primero, que yo queria convertir en una dragonada el espectáculo del Retiro en la noche del sábado. Esto no vale la pena de que se rectifique; segundo; que los que hemos tomado parte en este debate venimos aconsejados de un espíritu pequeño y mezquino á buscar un castigo personal para determinada persona. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No he dicho nada de eso.) Su señoría ha dicho textualmente que era poco generoso, que era poco noble, que era poco conveniente pedir la prision de determinada persona; y, ó las palabras se reducen únicamente á un ruido hecho con la boca, ó las palabras se enlazan unas con otras con arreglo á las leyes de las sintáxis, y teniendo en cuenta las pronunciadas y las que de éstas lógicamente se deducen segun el sentido de la frase; y en este caso de todos los antecedentes resulta el sentido de lo que ha querido decir S. S., sobre lo cual no insistiré porque realmente no debo insistir.

Además ha dicho S. S. algo que podria ofender á quien con ménos calma que yo discutiera estas cuestiones; algo que si jamás debe decirse y oirse en este sitio, ménos debe oirse de lábios de un Ministro de la Corona. Suponer que puede venir aquí un Representante de la Nacion, no á cumplir un deber, sino á inferir ofensas amparado con la irresponsabilidad é inviolabilidad de su cargo, es concepto que constituye ofensa en lábios de un compañero, que es tal vez una inconveniencia por parte de un Ministro, y que solo puede tener por resultado, ó escitar el amor propio del Diputado á quien va dirigido, si necesita por algun concepto que de él no se dude, ó que diga lo que yo diré á S. S.: que en el Congreso, como en todas partes, respondo de mis palabras; de lo que aquí digo y fuera suena y se oye, fuera respondo tambien, con una sola condicion, que creo que en este caso no concurre, con la condicion de encontrar un adversario digno de mí, aun cuando sea amigo de S. S. Yo declaro que estas frases que en el calor del discurso (yo no quiero achacarlas á mala parte) ha pronunciado con su habitual vehemencia el Sr. Ministro de la Gobernacion, no constituyen para mí una ofensa, no pueden constituirla, porque como tal no la estimo, pero además son frases que S. S. hubiera hecho mejor en no pronunciar, porque declaro que es la primera vez que en el Parlamento español ni en ningun otro Parlamento que se estime se denuncia desde el banco azul á los Diputados de la oposicion ó se les quiere acusar ante la opinion pública de que evitan peligros personales que ningun español evita, y que evitan mucho ménos los que han merecido la honra de obtener la representacion del país.

Si esto ha causado mal humor y desagrado al señor Presidente del Consejo de Ministros, estoy seg.ro de que no ha sido por lo que he dicho; el desagrado que á su señoría preocupa en este momento es el que le han producido las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, que pudieran haber pasado inadvertidas, pero sobre las cuales he insistido yo lo bastante para que no pasen.

Por lo demás, conste y digo desde luego de buena fé, con sinceridad, que no hago por ello un cargo al señor Ministro de la Gobernacion, que cuando yo he hablado de Ministerios á que S. S. ha pertenecido, cuando he dicho, no que hubiera habido una crísis por consecuencia de haber borrado el letrero del Ministerio de Hacienda, pero sí que se llevó muy á mal, no he querido decir que S. S. tenga por qué arrepentirse ni por qué avergonzarse de haber militado en aquellas situaciones; los hombres no son fósiles, no son de esos séres inorgánicos cuyas moléculas permanecen constantemente en el sitio en que la cristalizacion los coloca; son séres orgánicos, se trasforman en su organizacion material é intelectual; lo que ayer les parecia falso puede parecerles hoy verdadero. Siempre que de buena fé se cree que se profesa una opinion errada, es digno y noble confesarlo, y cambiarla por la que se cree verdadera. Porque S. S. advirtió el error ha variado de opi-

nion; porque yo sigo en el error y aun soy presa del encantamiento de que nos hablaba el Sr. Ministro de Estado, sigo pensando como antes pensaba.

Creo que no tengo más que rectificar. Los hechos se han consignado; S. S. los ha negado, estos hechos se han reproducido y la opinion de Madrid cree que esta vez, quizá por casualidad, dada la infalibilidad del Gobierno, el Gobierno se equivoca. Se me olvidaba contestar otra cosa. Ha dicho S. S.: ¿cree el Sr. Marqués de Sardoal que el Gobierno debe presenciarlo todo, acudir á todas partes con los 100 ojos de un Argos, que todo lo vea? Es verdad; precisamente porque en efecto el Gobierno tiene una mision más alta que cumplir, y autoridades subalternas que le representen en ciertos hechos, sorprendió grandemente que se diera á la cuestion tal vez más importancia de la que tenia, al ver al Sr. Presidente del Consejo de Ministros abandonar sus quehaceres, abandonar acaso su lecho, para acudir al Retiro en actitud que yo tal vez, poco fisonomista, interpreté como de desagrado, pero que segun el Sr. Ministro de la Gobernacion era el resultado espontáneo de la alegría, de la satisfaccion y del deseo de dar las gracias á aquellas autoridades que tan bien habian interpretado los deseos del Gobierno, y que tan alto habian dejado sentado el principio de autoridad.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Es una felicidad muy grande para mí, señores Diputados, el tener que empezar mis rectificaciones diciendo siempre: tiene razon el Sr. Marqués de Sardoal. Si mi memoria no me fuera fiel, me remitiria á sus palabras. Los hombres no son fósiles, no se inmovilizan, varían de opiniones; S. S. y yo éramos conservadores juntos cuando empezó S. S. su vida política; yo en efecto sigo siendo conservador, y S. S. es radical. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Pido la palabra). Y ahora brevísimas rectificaciones.

Yo no he negado los hechos, porque negar supone que los hechos han existido; yo he establecido la verdad, que niegan sin poder demostrar los que han combatido al Gobierno, y la verdad es que no hay que discutir sobre la gravedad y la extension de la herida, sino que lo primero que hay que demostrar es que ha habido herida, quién la tiene, cómo se llama el que la tiene, cuándo la recibió, quién lo ha curado, y en haciendo esta demostracion se podrá discutir, á ménos que aquí no estemos haciendo ejercicios que no respondan á la realidad sino ejercicios de la imaginacion. Yo creo que estoy en una Asamblea de representantes; yo creo que la seriedad que el Sr. Marqués de Sardoal invocaba, está en que haya verdad en los hechos; de otro modo habrá una liza en que cada uno luzcamos nuestro ingénio, dado un tema que ha planteado el Sr. Salamanca, y en que se trata de cómo se ha conducido el Gobierno en la cuestion en general, aunque fuera suponiendo que en esta cuestion ha sucedido lo que no ha sucedido.

Y voy á otra cosa importante. El Sr. Marqués de Sardoal es hábil discutidor; eso lo aprecia y lo conoce todo el mundo; pero aunque yo no lo sea tanto, estoy seguro que no me llevará á un terreno que yo no escoja, y en que no esté la discusion. Hubiera sido impropio de mí, y aunque no me sentara en este banco, sentárame donde me sentara, comprenderá que amigo de S. S., y no de ahora, hubiera sido impropio en mí el que hubiera hecho una argumentacion encaminada á demostrar que S. S. se amparaba en algo para evitar un riesgo personal. Eso no lo he podido decir yo, por más que S. S., para buscar efecto, me lo haya atribuido, y vea S. S. qué rectificacion tan concreta. La inviolabilidad de la tribuna no ampara esa responsabilidad personal. Al hablar yo de responsabilidad me referia al camino de acudir á los tribunales, porque la verdad es que si uno se siente injuriado ó calumniado no puede acudir al juez sin pedir prévio permiso á las Córtes. Si un hombre es injuriado y estima su honor, y no es espadachin, ó no quiere serlo, no tiene más medios legales para defender su honor y dejar limpio el de sus hijos, si no ha de acudir al duelo, al delito, á lo que está vedado, que acudir á los tribunales, y á eso aludia yo, teniendo en cuenta que este camino, que debe estar abierto para todos los ciudadanos, no es fácil cuando se trata de demandar á un Diputado. Por esto los Sres. Diputados deben ser parcos en calificaciones de cierto género. Me parece que con esto quedará S. S. satisfecho, y paso á la última rectificacion.

No sé qué autoridad quiere S. S. dar á un suelto de *La Epoca* contra el Ministro. Empiezo por querer recordar que estos dias ha declarado ese periódico que no es ministerial, sino gubernamental, y aun suponiendo que fuera ministerial, este ministerialismo no puede suponer una solidaridad ni responsabilidad completa entre el periódico y los Ministros. ¿Dónde iriamos á parar, señores Diputados de la mayoría, si vosotros porque sois ministeriales hubiérais de responder de todos mis actos ó de todas mis palabras, y de compartir conmigo todas mis desdichas y alegrías?

El ministerialismo es coincidir en la idea, pero no establece la responsabilidad de lo que haga el Gobierno, y mucho ménos tratándose de periódicos, que como es sabido, se escriben sin prévia censura. Por lo demás, solo tengo que decir una cosa: me ha chocado el suelto de *La Epoca*, como me ha llamado la atencion otro periódico que decia anoche que habia ido á los jardines del Retiro á enterarse de lo que habia sucedido el sábado, y que enterado se lo comunicaba á sus lectores; y como lo que aquí se necesita es ilustrar al juez, yo pienso acudir á mi compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que á su vez se dirija al ministerio fiscal, y pueda éste pedir á los redactores de esos periódicos que den noticias acerca de ese hecho, porque el mayor servicio que pueden prestar esos periódicos, no es escribir censuras, sino ilustrar á la autoridad para averiguar dónde está la delincuencia, á fin de que la justicia se cumpla.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso acordó en la sesion del sábado reunirse en secciones á mitad de la sesion; y como va pasada ya más de la mitad, será cosa de cumplir este acuerdo. (*Varios Sres. Diputados*: No, no, continuar ésto.) Visto el deseo de los Sres. Diputados, continuaremos esta discusion, y las secciones se dejarán para más tarde.

El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Voy á decir muy pocas palabras, las indispensables, no para disculparme de ninguna falta, sino para rectificar un hecho inexacto del Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien en mal hora parece que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha hecho este recuerdo, que es verdaderamente inoportuno. Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo habia empezado por ser conservador y habia

concluido por radical, y nadie mejor que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros debe saber que esa es una equivocacion. Apenas cumplida la edad legal fuí elegido Diputado de oposicion al Gobierno por mis medios propios, por la provincia de Cáceres. No tenia personalidad política, porque no estaba afiliado á ningun partido político, pues no podia considerar que influyera en mi política futura la intervencion en asuntos propios de compañeros de Universidad y que en todo caso nada tenian de conservador.

Vine al Congreso y se hallaba en la extrema izquierda, entre otras personas muy apreciables, pero ménos importantes, la muy importantísima del Sr. Cánovas del Castillo, y no figurando yo en partido alguno, creí que debia estar más cerca de aquellos que me parecian afines, y en verdad seguí en muchas ocasiones sus consejos, que de mucho me sirvieron. Empecé, pues, mi vida política, y á poco hubo un acontecimiento verdaderamente importante, muy trascendental, que fué la muerte del ilustre Duque de Valencia. Yo, Diputado de la oposicion, que llamado al órden por otro digno Presidente de la Cámara que yo respeto, y más ahora, el Conde de San Luis, y respondiendo á una observacion suya en que me suponia conservador, le pregunté quién habia dicho á S. S. que yo lo fuera, no creia, sin embargo que la oposicion pudiera llegar á cierto extremo, y recordé que en todos los países parlamentarios cuando un hombre ilustre muere, cualquiera que sea el partido á que permanezca, son sus adversarios los primeros que se apresuran á rendirle un homenaje de consideracion y respeto, porque los partidos hacen en estos casos una tregua. Así pensaba yo, y en contra de mi opinion estaba el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que designado como indivíduo de la comision del Congreso que habia de acompañar al cortejo fúnebre, no concurrió, como lo hice yo. Esto dió ocasion á que se hicieran declaraciones por parte de *El Diario Español*, que se apresuró á condenar mi conducta y á excomulgarme de la union liberal, como si yo hubiera querido comulgar en ella, y aludido aquí por el señor Cardenal, expliqué el suceso y dije que por error se me suponia afiliado á la union liberal; que no era de la union liberal, sino un demócrata que pedia el establecimiento de los derechos individuales tales como despues se han consignado en la Constitucion de 1869. ¿Es esto ser conservador? Pues está contestado el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Tiempo se ocupa tambien de los sucesos del Retiro. Puede leerle el Gobierno, si no le ha leido, y verá que en él se dice lo siguiente:

«El dependiente de la empresa que la primer noche se atrevió á tomar la justicia por su mano, debió reflexionar que no era él quien debia corregir manifestaciones de mal género, si es que las hubo, y que de todos modos son muy respetables las opiniones de uno ó muchos de los concurrentes á un espectáculo en que eso que se llama opinion pública es el único juez competente y definitivo, así como tampoco los que anoche promovieron el alboroto pueden disculpar su proceder porque otros le hayan usado peor.»

No sé si habrá dejado tambien de ser ministerial *El Tiempo*. No tengo más que decir.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Es más bien para ocuparme de las alusiones personales que se ha servido dirigirme el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque á las ideas generales ha contestado ya el señor Marqués de Sardoal.

La primera de estas alusiones, graciosa por cierto, y que ha producido la hilaridad de la mayoría, consiste en que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha recordado á la Cámara, no sé con qué objeto, que yo tuve un lance personal de unos cuantos golpes á brazo partido en Tarragona, y que tampoco entonces llegó á tiempo la autoridad en beneficio mio, pues si no habria sido encausado.

Esto, á lo más, demostraria lo que ya he dicho, es decir, que nunca llega á tiempo, y la demostracion se deberia á S. S.; pero se ha equivocado, porque si no llegó la autoridad á tiempo, S. S., ó sus dependientes, han hecho llegar posteriormente al Juzgado una de las cartas que yo entonces escribí, que está siguiendo la causa; de consiguiente, ha llegado perfectamente para que obre en hecho tan baladí, y no ha llegado antes ni despues para el grave orígen de esta interpelacion.

Pero ¿qué se ha propuesto el Sr. Ministro de la Gobernacion con esto? ¿Que sepa el país que yo he tenido un lance personal y que he andado á lucha personal? Pues sea enhorabuena, y sepa S. S. que andaré de igual manera siempre que me encuentre en idénticas circunstancias y no se me acepte el lance en el terreno propio de los caballeros, despues de intentarlo.

Que yo deseaba que hubiese habido una colision y sangre en los jardines del Retiro. Con decir que en el Retiro estaba aquella noche mi hijo, comprenderá S. S. que no deseaba, ni podia desear semejante cosa, aunque tengo la seguridad que nunca lo ha creido ni pensado.

Tambien ha aludido por segunda vez á que yo me he manifestado conforme con que no ha habido heridos. Eso no es exacto; yo no me he manifestado conforme con que haya habido ó no haya habido heridos. Yo he dicho que hubo uno el primer dia, con referencia á lo que me han dicho algunos amigos; yo he contado lo que pasó en el segundo dia como visto por mí.

Por último ha vuelto á negar lo que yo habia dicho, de que el Sr. Presidente del Consejo no habia visto con buenos ojos la cuestion. Yo, que soy adversario político de S. S., reconozco y repito que en esta cuestion ha estado más en lo firme que los demás, y tengo la conviccion, aunque se diga otra cosa, de que no le ha agradado, y en prueba de ello, que presente está y no me contradice en lo más mínimo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo no sé si el señor general Salamanca tendrá empeño en no querer aparecer conforme conmigo, porque si no tiene ese empeño, estamos plenamente conformes.

El señor general Salamanca dijo al explanar su interpelacion los hechos que le habian referido; despues que yo he dicho los hechos tal como en realidad han pasado, dice ahora que si fueron así, ó si fueron de otro modo. Basta sobre esto con lo que ya he manifestado al contestar al Sr. Marqués de Sardoal.

Ha referido el señor general Salamanca un hecho que yo he expuesto, y que ha venido á confirmar, sobre el cual estamos de acuerdo, y del cual no acusa al Gobierno.

Ha hablado del suceso lamentable que tuvo lugar en Tortosa. Entonces no llegó la autoridad á tiempo, pero

los tribunales entienden en él; ahora la autoridad no ha llegado tampoco á tiempo, pero los tribunales tambien entienden en él. Conocen, pues, los tribunales lo mismo del primer suceso que del segundo, porque ya ha oido S. S. que hasta que se ha hecho la denuncia no podian entender los tribunales de lo ocurrido en el Retiro, y la denuncia se ha hecho ayer.

No queda, pues, más que una cosa, sobre la que estamos en discordancia, y es que por mi parte procuraré que el Gobierno llegue á tiempo, y miraré con mucho cuidado al señor general Salamanca, que por su parte está dispuesto á dar de palos al que no encuentre en otro lugar, á fin de evitarlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Herce ha pedido la palabra para una alusion personal; ¿quién le ha aludido á S. S.

El Sr. **HERCE**: He pedido la palabra para una alusion personal, porque me parece que se ha aludido al cuerpo de artillería por el Sr. Marqués de Sardoal en la primera parte de su discurso, cuando ha dicho que no faltó quien se acercara á aquel cuerpo á explotar su delicadeza; y como yo entonces tenia la honra de pertenecer á él, me conviene hacer constar que ninguno, y ménos de los dignos individuos que forman parte del actual Gabinete, se acercó á hablar al cuerpo de artillería. La gloria que por aquel acto de abnegacion cabe al cuerpo de artillería es suya, exclusivamente suya propia, y no obedeció á influencias de ninguna clase. Y hecha esta aclaracion, no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Escobar tiene la palabra.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): Una ocupacion perentoria me ha tenido ausente de este sitio durante las primeras horas de la sesion, por cuya razon no sé lo que ha pasado en ellas; pero parecíame imposible que siguiera todavía tratándose de una cuestion que á lo sumo podria ser objeto de un juicio de faltas; pero ya por lo poblado de los bancos y por lo poblado de las tribunas debí entender que encontrándonos entre San Juan y San Pedro, es decir, al fin del año económico, hay asuntos sin duda que merecen la preferencia sobre la discusion de los presupuestos, con los bancos desiertos cuando éstas cuestiones se discuten, y con los bancos cargados cuando se discuten otros asuntos.

Entraba, digo, en este sitio, cuando el Sr. Marqués de Sardoal tuvo la bondad de leer un párrafo de un periódico con el cual tengo en realidad afinidades grandes, pero del cual no soy director, como es público y notorio.

No sé con qué derecho se traen aquí las opiniones de los periódicos, ni por qué se interpela á personas que más ó ménos de lejos puedan tener intervencion en esos mismos periódicos; pero respetando ese derecho, y puesto que nominalmente he sido aludido, con mi persona debo responder, y he de decirle al Sr. Marqués de Sardoal que me parece que mi ministerialismo no puede llegar hasta negar los sucesos que pasaron en el Retiro. Y no tienen nada que ver las relaciones políticas que unen á un periódico con el Gobierno para apreciar los sucesos que tienen lugar á vista del público, de los cuales se pueden recibir informes más ó ménos exactos, que se pueden decir de una manera más ó ménos acertada, pero que no tienen nada que ver con las relaciones que existen entre el Gobierno y ese periódico.

¿He de defender yo ahora lo que *La Epoca* dijo, señores? Me pareceria que entreteneros seria una inconveniencia, seria una cosa impropia de la estacion en que estamos. (*Risas.*) Me parece que los que se rien debieran tener en cuenta que hay asuntos más importantes de que tratar, que no de lo que ha pasado en el Retiro, traido á la Representacion nacional.

Me parece, Sres. Diputados, que lo que es una simple cuestion de policía, que lo que es una atribucion de los tribunales, no es asunto para traido á este sitio. Ocupad una sesion entera, distraed de los asuntos graves á la Cámara, sea enhorabuena; pero yo estoy en mi perfecto derecho al deciros que me parece una cosa baladí y pequeña esa cuestion que se ha traido. No tengo, pues, para qué defender lo que ese periódico haya dicho; de lo que los periódicos dicen, los periódicos responden, y *La Epoca* se ha expresado como ha tenido por conveniente; de lo que haya dicho responderá donde la llamen, y me siento, porque no me creo con derecho para molestar más la atencion del Congreso, que necesita el tiempo para trabajos más interesantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Groizard tiene la palabra.

El Sr. **GROIZARD**: Señores Diputados, mi primera palabra ha de ser para felicitarme de que se haya traido la cuestion que se debate á este sitio. La segunda para impetrar vuestra benevolencia. Para obtenerla, no tengo más que un título que presentaros, y es mi propósito demostrado de excusar las ocasiones de molestar vuestra atencion. He dado pruebas de ser amigo del silencio, y soy de aquellos Diputados que han hecho la benemérita cosa en la actual y en la anterior legislatura de callar y votar. Además, para merecer vuestra atencion, os ofrezco hacer todo cuanto esté de mi parte para alejar de esta gravísima cuestion todo aquello que afectando á personalidades pueda rebajarla, convencido como estoy de que en este momento lo esencial es salir á la defensa de la majestad de las leyes, ultrajadas durante dos horas en presencia del Gobierno y sus autoridades, sin que el Gobierno ni las autoridades hayan cumplido con los deberes primarios que las leyes y la Constitucion del Estado les imponen.

¿Cree mi amigo el Sr. Escobar que esto no tiene importancia? Yo debo decirle que para ventaja y esperanza en España del gobierno representativo, se la dá el Congreso, y lo prueba la presencia numerosa aquí de los Sres. Diputados, cuya atencion está interesada en la importancia del presente debate, y de ninguna manera pendiente de mi desautorizada y desaliñada palabla.

Empezó el Sr. Ministro de la Gobernacion su apasionado discurso por hacer, recuérdenlo todos los señores Diputados, el primer elogio que desde que ocupa ese banco ha consagrado á la libertad; y los que hemos estado desde este sitio esperando uno y otro dia una ocasion de ver al Gobierno defender los principios liberales para tributarle nuestro modesto aplauso, tenemos que pasar por la amargura de no poder aplaudirle en esta ocasion, porque hoy no era dia adecuado para encomiar la libertad, sino para haber demostrado que el Gobierno habia sabido prevenir los delitos y velar por el órden público.

Antes de entrar más en el fondo de la materia, yo deseo hacerme cargo de una indicacion del Sr. Marqués de Sardoal. Decia que si yo estaba dispuesto á hacer uso de la palabra en el sentido de alusion personal, dejándole á él consumir el primer turno. Eso no depende de mí, sino del Sr. Presidente. Yo no pienso tratar más que la cuestion bajo su aspecto legal; si el Sr. Presidente juzga que tratándola con alguna, aunque no mucha extension, bajo este aspecto estoy dentro de los límites de

la alusion, tendré un gran placer en dejar el tercer turno al Sr. Marqués de Sardoal ó á otro Sr. Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como el Sr. Diputado comprenderá, la indicacion del Sr. Marqués de Sardoal no tiene ya objeto. La tenia en el momento que estaba usando de la palabra, porque habiendo dicho S. S. que la usaria para alusiones personales, tenia en aquella ocasion el Sr. Marqués más amplitud en el debate. Pero pasadas aquellas circunstancias, S. S. está en el caso de usar de la palabra en tercer turno.

El Sr. **GROIZARD**: Doy gracias al Sr. Presidente por su aclaracion, pero yo creia que en mi cortesía estaba hacer esa manifestacion.

Recordará la Cámara que en el momento en que yo pedí la palabra, el Ministro de la Gobernacion decia que el Gobierno no habia intervenido en nada en el suceso ocurrido el jueves en los jardines del Retiro, porque era un suceso que afectaba al órden privado, que era una cuestion particular, y yo dije: á ese suceso le llama lesiones el Código penal. El Sr. Ministro de la Gobernacion entonces ratificó sus ideas y pareció darme en rostro con que yo era aficionado á tratar las materias relacionadas con el derecho penal. ¡Ojalá lo fuera tambien S. S.! Porque entonces no nos hubiese dado el espectáculo que nos ha dado exponiendo doctrinas que están condenadas, censuradas é incriminadas en el Código penal.

Y una de ellas, señores, es tan grave y tan trascendental que ha de ser el primer punto sobre el cual he de llamar la atencion del Congreso.

Afecta esta doctrina perniciosa á la inviolabilidad del Diputado, y la inviolabilidad del Diputado es la del Cuerpo entero, es la inviolabilidad del Congreso. El señor Ministro de la Gobernacion manifestaba que por las opiniones que aquí emiten los Diputados acerca de los actos de los particulares, y que por los agravios que puedan inferir con sus palabras á personas que no pertenezcan á la Cámara, no tienen proteccion de ningun género en las leyes fuera del Congreso.

Esta mala doctrina del Sr. Ministro de la Gobernacion ha dado lugar á que aquí se haya venido á hablar de contiendas personales de Diputados con personas que jamás han pertenecido al Parlamento. Pues bien; el Código protesta con una eficaz sancion contra la legitimidad de semejante teoría.

Dice el art. 174 del Código:

«Incurrirán tambien en la pena de confinamiento:

1.° Los que perturbaren gravemente el órden de las sesiones en los Cuerpos Colegisladores.

2.° Los que injuriaren ó amenazaren en los mismos actos á algun Diputado ó Senador.

3.° Los que fuera de las sesiones injuriaren ó amenazaren á un Senador ó Diputado por las opiniones manifestadas ó por los votos emitidos en el Senado ó en el Congreso.

4.° Los que emplearen fuerza, intimidacion ó amenaza grave para impedir á un Diputado ó Senador asistir al Cuerpo Colegislador á que pertenezca, ó por los mismos medios coartaren la libre manifestacion de sus opiniones ó la emision de su voto.

Pero todavía va mucho más allá en la proteccion que dá á la inviolabilidad del Diputado, y en ese Código penal, que el Sr. Ministro de la Gobernacion debia conocer mejor, se añade:

«En los casos previstos en los números 2.°, 3.° y 4.° de este artículo, la provocacion al duelo se reputará amenaza grave.»

Yo considero que es de alta importancia reivindicar esta doctrina, porque cuando desde el banco azul se emiten opiniones que atacan á la inviolabilidad del Diputado sin que salga una sola protesta de los bancos de la mayoría ó de la minoría, está herido ó lastimado el principio cardinal en que descansa el régimen parlamentario.

El Sr. Ministro de la Gobernacion pasó despues á darnos cuenta de sus ideas y de sus noticias acerca de eso que llamaba un suceso particular. Yo, señores, no he asistido ni el jueves ni el sábado á los jardines del Retiro; no he de asegurar en términos absolutos ningun hecho por cuenta propia, ni siquiera por referencia...

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden; el Presidente no oye nada de lo que dice el orador.

El Sr. **GROIZARD**: Lo importante bajo el punto de vista parlamentario es conocer la opinion del Gobierno sobre esos sucesos, y tambien hacer constar que tiene una obligacion, exigible por nosotros, de tener juicio formado sobre esos hechos. El Sr. Ministro de la Gobernacion ha comenzado por decir ó dar á entender que no sabia si habia habido ó no un herido en la noche del jueves. Pues es indispensable que asegure lo uno ó lo otro.

El Gobierno, que tiene el deber de ejercer la policía judicial, y que tiene los medios eficaces de ejercerla; que tiene la obligacion indeclinable de prevenir los delitos, de detener á los presuntos reos y de entregarlos á los tribunales, es completamente imposible que en un caso concreto como éste, tratándose de un hecho público y notorio, no tenga su conciencia formada. El Congreso tiene el derecho de exigir que no se le vele ese juicio, y el de exigir que el Sr. Ministro de la Gobernacion diga terminantemente si afirma ó niega la existencia del delito, en virtud de los datos recogidos como tal Ministro de la Gobernacion, como jefe supremo de la policía preventiva, y si es ó no es verdad que ha habido un herido en los jardines del Buen Retiro. Porque, señores, hay dos clases de verdades: la verdad real y la verdad formal; hay la verdad real, que es el reconocimiento por la conciencia de la existencia de un hecho, y hay la verdad formal, que es la prueba material del hecho en los autos, en las diligencias y en los documentos. Desde el momento en que el Poder ejecutivo tiene conocimiento de un delito, antes de tener pruebas fehacientes de su realidad y alcance, su deber es intervenir en defensa del órden público, su obligacion es detener á los presuntos autores y entregarlos á los tribunales. (*El Sr. Vallarino*: Lo que tiene que hacer el Gobierno es apoderarse del cuerpo del delito y entregar los reos á los tribunales de justicia.) He oido la interrupcion del Sr. Vallarino, que viene en auxilio del Sr. Romero Robledo, aunque no lo necesita; pero yo sostengo además que el Gobierno tiene el deber, que en este caso no ha cumplido, de formar opinion preventiva sobre los hechos que lleguen á su noticia, elevados por la ley á la categoría de delitos, y que cuando estos asuntos de órden público vienen á la Cámara, no puede envolverse en esas nebulosidades en que se ha envuelto el Sr. Romero Robledo. Yo no niego á S. S. el derecho de decirnos, segun sus noticias, una de dos cosas: ó ha habido un herido, ó no ha habido un herido; elija S. S. una de las dos.

El Sr. Ministro de la Gobernacion afirma solamente que en las casas de socorro de Madrid no ha entrado ningun herido, y de aquí infiere que no debe haber semejante herido; de manera es, que á pesar de las leyes

protectoras de la seguridad personal, si la doctrina del Sr. Ministro se autorizase, la consecuencia seria que el Gobierno no debia perseguir el homicidio ó las lesiones, ni tampoco los tribunales, mientras no haya una casa de socorro que dé una certificacion de que se ha curado en ella un herido. Lo que hay en este asunto es, y eso no puede jamás evitarlo el Sr. Romero Robledo, que entre lo que S. S. afirma y lo que la conciencia pública cree, hay una gran distancia. El Sr. Ministro de la Gobernacion, al afirmar que no tiene noticia de que en ninguna parte haya habido un herido, se parece mucho á aquel autor de un libro que trataba de probar que no habia existido Napoleon I; por eso dice S. S. siempre que no ha pasado nada en el Retiro, y naturalmente, al decir eso, se encuentra enfrente de la opinion pública, que cree exactamente lo contrario.

¿Pero es verdad, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha justificado su creencia de que no ha habido un herido grave en los jardines del Retiro? Pues de sus palabras resulta exactamente lo contrario. ¿No ha declarado que llamó á su despacho al empresario del teatro? ¿No nos ha dicho que le prohibió asistir á los jardines? ¿No nos ha añadido que se hizo cargo de la excitacion pública, y que temió que pudieran ocurrir sucesos desagradables en vista de la actitud de la opinion pública contra el empresario si se presentaba frente del público en los jardines del Retiro? Pues si todo eso es cierto, es claro que en aquellos momentos en la conciencia del Sr. Romero Robledo estaba que en los jardines del Buen Retiro habia habido antes un atropello escandaloso; y esta es la hora, y este el momento en que todavía la Cámara ignora si se está ó no formando causa por las lesiones habidas en el Retiro en la noche del jueves.

El Sr. Ministro de la Gobernacion decia: pues qué, ¿se deseaba que en medio de un espectáculo público se detuviera por los funcionarios y agentes de la autoridad á los reos *in fraganti*? Pues eso que S. S. no quiere, eso es lo que exige la ley. La ley de enjuiciamiento criminal es terminante; no hace potestativo á los agentes de la autoridad el detener ó no á los delincuentes en el momento de delinquir. Pues que el hecho tuvo lugar allí, á presencia de una parte de la sociedad de Madrid, y la autoridad estaba representada por sus numerosos agentes, faltaron estos agentes (y ha faltado el señor Ministro de la Gobernacion no exigiéndole la responsabilidad) al no apoderarse de los reos *in fraganti* ó al no haber justificado que hubiese tomado las medidas oportunas para apoderarse de ellos.

Pero llegó, señores, la noche del sábado. El Sr. Ministro de la Gobernacion sabia la excitacion pública, puesto que nos ha dicho que habia tomado, al parecer, sus precauciones; habia prohibido que se repitiese el espectáculo que habia ocasionado el desórden, no consintió que el empresario acudiese á los jardines, y sin embargo de eso, en los jardines del Retiro comenzó un gran y trascendental suceso á que no se ha dado nombre por el Sr. Ministro de la Gobernacion, pero al que se lo da la ley calificándolo de delito contra el órden público, atentado de desacato y daño. En presencia de estos delitos, el Gobierno y sus agentes permanecen cruzados de brazos, no hacen aquello que tiene derecho á exigir la seguridad personal, no se apoderan de los delincuentes *in fraganti*, y permanecen dos horas viendo á los autores del tumulto hacer un verdadero escarnio de las leyes, y esto lo hacen las autoridades y los agentes del Gobierno, cuando los órganos ministeriales, y muy particularmente de la autoridad del Presidente del Consejo de Ministros, nos habian manifestado que en sus manos nunca, ni en pequeña ni en grande escala, peligraria el órden público.

Este es, señores, el aspecto legal de la cuestion, y este aspecto legal de la cuestion, es el que tiene el principal interés bajo el punto de vista parlamentario; porque no solamente el Gobierno está obligado á defender los intereses de los particulares, sino que tambien tiene la obligacion de defender los principios y los fueros del órden jurídico. Resulta, pues, que es innegable, y el mismo Gobierno no se ha atrevido á sostener lo contrario, que se ha cometido en la noche del jueves un grave delito contra la seguridad personal, y en la del sábado otros graves contra el órden público en los jardines del Buen Retiro; que ese desórden ha sido presenciado por las autoridades, que el gobernador de la provincia, que estaba presente y que tenia y que tiene segun la ley provincial en su artículo 11 el deber inexcusable de velar muy especialmente por el órden público, no ha cumplido con este deber. ¿Tenia los medios indispensables para hacerse obedecer con sus agentes? Pues los debió emplear; ¿no los tenia? Pues debió reclamar el auxilio, si lo necesitaba, de la autoridad militar. El primer punto que debia haberse fijado bien por el Gobierno es cuál fué la actitud de la primera autoridad civil de Madrid. ¿Reclamó, ó no reclamó el auxilio de la autoridad militar? Si no lo reclamó, yo soy el primero que digo que no hay responsabilidad de ningun género para la autoridad militar; pero entonces toda cae de lleno sobre la civil, que se consideró impotente ante los revoltosos, y que no empleó ninguno de los medios que la ley quiere que se empleé para hacer triunfar el órden sobre el desórden. De modo es que el gobernador de la provincia, al cual un artículo de la ley impone especialmente el deber, en presencia de todo delito, de ejecutar una série de actos para asegurar la tranquilidad pública, estuvo presenciando impasible durante dos horas los excesos que son conocidos de todo el mundo.

Pues bien; los Diputados de la Nacion y el Congreso tienen derecho á saber si el Gobierno aprueba bajo todos sus aspectos su conducta, porque entonces yo dejaré de hacer cargos á la primera autoridad de Madrid, y los dirigiré solo al Gobierno, que por una cuestion personal misteriosa que todavía no ha podido ponerse en claro, llevó su soberbia gubernamental hasta el punto de destituir á un gobernador de Madrid, dé el espectáculo de mirar sin reprobar los excesos cometidos á presencia de esa autoridad por gentes comprendidas en el Código penal. El Sr. Ministro de la Gobernacion esclamaba: ¿pues qué se queria? ¿Se queria que se ensangrentasen aquellos jardines, que se apaciguase el tumulto de una manera sangrienta? No; en primer lugar, yo niego que tal cosa pudiera haber desde luego ejecutado el Gobierno, aun cuando el delito hubiera sido el de rebelion; mucho ménos en el caso actual; lo que digo es que debió consultarse la prudencia, pero que hay peligro en ese banco en predicar la misericordia en perjuicio de la severidad de las leyes. Los deberes del Gobierno son sérios y formales, y algunas veces muy penosos: en presencia de un delito de órden público, que es un delito contra la Constitucion, que así está calificado dentro de la extructura del Código, el Gobierno debe emplear todos los medios prudentes y á la vez enérgicos que á su mano tenga para dominar el tumulto, y debe apoderarse de los amotinados y entregarlos á los tribunales: si

sus fuerzas son escasas; si las fuerzas de los perturbadores son superiores; si su autoridad es contrarestada; si á su fuerza se contesta con la fuerza, entonces el delito adquiere mayores proporciones y reviste los caractéres de una verdadera sedicion, y son muchos más graves, sin dejar de ser prudenciales, los deberes que las leyes imponen á las autoridades. Pero todavía esos deberes no exigen el derramamiento de sangre. ¿Es que habia una verdadera sedicion? Pues todavía no tenia necesidad el Gobierno de cargar á la bayoneta, porque antes de llegar á ese extremo la ley establece que se hagan ante los rebeldes las intimaciones legales y que se practiquen una série de procedimientos encaminados á dominar el motin, ninguno de los cuales ha ejecutado el Gobierno.

Y como mi ánimo al usar de la palabra no era tanto tratar á fondo todas las cuestiones relacionadas con los sucesos ocurridos en el jardin del Retiro, como manifestar la extrañeza que me habia causado el ver llamar á las cosas por nombres que no tienen, y al Gobierno no usar para calificarlas el severo lenguaje de las leyes, con lo dicho creo que hay lo bastante para justificar mi intervencion en el debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Congreso comprenderá por el estado de mi voz que estoy realmente fatigado; afortunadamente facilita mi tarea la poca gravedad de los argumentos del Sr. Goizard, que no ha hecho más que volver sobre lo ya expuesto y contestado con repeticion; verdad es que el haber hablado S. S. despues del Sr. Marqués de Sardoal, habiendo pensado hablar antes para alusiones personales, ha quitado oportunidad á muchas de sus observaciones, porque el Sr. Groizard, preocupado sin duda con ideas más graves y más sérias, se ha distraido de la discusion un tanto, y ha hecho argumentos que, ó estaban ya contestados ó no enlazan bien con la discusion en el estado en que se encuentra. Así es que yo no me he de detener en rectificar nuevamente los conceptos equivocados que S. S. me ha supuesto; en la memoria de los Sres. Diputados está, y en el *Diario de las Sesiones* se leerá mañana lo que yo he dicho, y se verá que el señor Groizard ha creado los argumentos que me ha atribuido, sin dejarme siquiera el placer de desvanecerlos.

Dice S. S. que esta tarde me ha oido hacer el primer elogio de la libertad desde que me siento en este banco; sin duda lo he hecho, no para atraerme las simpatías de esta Cámara, porque esta Asamblea, que no sigue las aspiraciones de S. S., debe ser para S. S. tan reaccionaria como yo, sino para que S. S. me aplaudiera; pero si este fué mi propósito, fué temerario empeño.

El Sr. Groizard ha dicho que yo he expuesto aquí doctrinas penadas en el Código penal, en el cual se penan las provocaciones que puedan dirigirse á los Diputados por lo que aquí hagan ó manifiesten. En esto, como en aquello de la alusion, el Sr. Groizard no se habia enterado bien; yo habia contestado en un terreno de honor al Sr. Marqués de Sardoal, que me habia supuesto el argumento de que los Diputados no debian eludir ciertas responsabilidades personales amparados por la inviolabilidad; habia yo explicado al Sr. Marqués de Sardoal lo que habia querido decir cuando dije que ciertas responsabilidades no se amparan con la inviolabilidad del Diputado. ¿Qué objeta el Sr. Groizard? Que provocar á un Diputado es una cosa que pena el Código penal. Es verdad; pero arrostrando la responsabilidad del Código, pudiera álguien retar á un Diputado, y el Diputado, arrostrando tambien la responsabilidad del Código, porque el Código no consiente ni permite el duelo, por más que lo toleren las costumbres, podia verse en el caso de aceptar el reto. Por consiguiente, yo no he aconsejado doctrina alguna que condene el Código; yo he contestado á una cuestion concreta con una verdad palmaria, cual es la de que la inviolabilidad no llega á amparar los riesgos personales; y como el señor Marqués de Sardoal habia interpretado torcidamente mis palabras, convenia á su honor y á mi buena fé demostrar que no habia querido decir que S. S. temiera los riesgos personales.

Se empeña el Sr. Groizard en preguntarme, y sobre esto ha insistido mucho; ¿qué, cree en su conciencia el Sr. Ministro de la Gobernacion que hay herida, ó que no hay herida? Y en efecto, S. S. me somete á este exámen de conciencia con toda la inflexibilidad austera que han impreso en S. S. sus hábitos de notable magistrado. Y yo pregunto: ¿es esto cuestion de conciencia? Los hechos externos, los hechos en que uno no tiene parte y cuyo conocimiento, cuya averiguacion tienen que estar confiados á medios que llegan al sujeto por sus sentidos, ¿son materia de la conciencia íntima? Por más que yo me encierre en lo más profundo, en lo más escondido de mi conciencia y la llame á juicio para que me ilustre en el cumplimiento de mi deber como Ministro; por más que la interrogue, y la interpele y la amenace, despues de estas amenazas, de estas interrogaciones y de estas interpelaciones, me quedo lo mismo que estaba; ¿ha habido herida, ó no ha habido herida? Porque como la cuestion no ha pasado en mi fuero interno, sino que es un hecho externo, yo no tengo que interrogar á mi conciencia, sino á los testigos presenciales del hecho; yo no encuentro á los testigos presenciales; el Sr. Groizard me conjura á que interpele á mi conciencia; ¿pues no es mejor que responda la conciencia de S. S.? Será por lo ménos muy curioso que el señor Groizard declare bajo su palabra de honor y en su conciencia, que ha habido una herida grave en la noche del 21 en el Retiro, porque yo tengo la seguridad de que hombre de conciencia austera el Sr. Groizard, no interpelaria á la mia, si no fuera porque la suya le dice que ha habido en la noche del 21 un herido en los jardines, y que la herida tiene tantos centímetros de longitud y tantos de profundidad. Esta no es una cuestion de conciencia, como ven los Sres. Diputados, porque sobre mi conciencia, que no supondria prueba ninguna, no tendria nada que hacer ni la autoridad, ni el Gobierno, ni yo mismo.

Aquí lo que hay que hacer es averiguar un delito, un hecho externo, y rodeado de sus pruebas entregarlo á un juez para que lo persiga. ¿Le voy á entregar al juez mi conciencia? Pero no; no hay semejante cosa, y mi conciencia, informada por el testimonio de los que más deseos tendrian y más interés deben tener en demostrar que el Gobierno ha procedido mal, y al revelar la ignorancia absoluta del hecho, que ninguno se atreve á afirmarlo, mi conciencia lo que me dice es que se ha querido explotar una cosa dándole proporciones que no tenia, suponiendo un delito que cuando ménos ha estado remoto.

Hay una cosa cierta que justifica mis medidas, y por eso el Sr. Groizard aducia como prueba de mi contradiccion que por qué tomaba yo medidas preventivas. Pues las tomaba porque parece indudable (y este sí que es un hecho cierto), que en el Retiro habia habido una cuestion, no sé si de bofetones ó de palos; que esta

cuestion ocupaba la opinion pública, y era de mi deber evitar que se reprodujera; por eso tomaba esas medidas. Ese es un hecho que tengo por cierto; pero de ese hecho de que la opinion pública se ocupaba y temia que en el Retiro hubiese sucesos desagradables, á afirmar que ha habido un herido grave, que está en su casa, que no puede salir y todas esas cosas, cuando nadie lo conoce, cuando nadie lo ha curado ni ha estado en ninguna casa de socorro, ni ha habido ningun médico que le haya vendado, hay una grandísima distancia.

El Sr. Groizard, tan formalista, tan jurisconsulto, tan entendido que no puede pedirle al Gobierno sino lo que es legal, que tiene la creencia de que la justicia no se puede administrar sino por los procedimientos que las leyes establecen, ¿qué es lo que quiere decir con eso? ¿Existe, ó no existe el hecho? No lo sé, y eso es precisamente lo que se averigua. Pero ha dicho S. S. que hasta ahora la Cámara no sabe si se ha abierto un procedimiento sobre estos hechos. Permítame S. S. que le diga que no se ha enterado de la discusion, porque es lo primero que he dicho, de una manera manifiesta. He dicho que con relacion á los últimos sucesos creo que hay 17 presos y un juez entendiendo en el proceso; he dicho que en el dia de ayer la accion fiscal ha presentado una denuncia por los rumores públicos, por noticias de lo que se dice, no porque tenga noticias de los hechos y sepa dónde hay delito; la ha presentado ante el juez municipal, y los tribunales indagarán si hay delito, y si le hay lo castigarán.

Nos ha dicho el Sr. Groizard, para hacer gala impíamente, perdone S. S., digo impíamente, porque conociendo y reconociendo S. S. mi inferioridad, que tenia que pedir auxilio á las interrupciones de mi querido amigo el Sr. Gonzalez Vallarino, y conociendo que éste no habia de contestar, sino yo, se ha entretenido haciendo gala de sus conocimientos jurídicos, en decirnos la diversidad de delitos que se han cometido en el jardin del Retiro; ha habido un delito contra el órden público, otro de desacato, otro contra el derecho de propiedad y no sé cuantos más.

Yo le digo al Sr. Groizard: pues con decirlo ante el juez, calificará todos esos delitos, les impondrá la pena cuando falle, y yo habré cumplido con mi deber. ¿Qué quiere S. S., que yo coja el Código, vea las penas que se aplican, coja tambien á los delincuentes y esta noche se las aplique gubernativamente?

Ha insistido el Sr. Groizard sobre aquello de la presencia de las autoridades, y S. S. ha hablado del órden público, deber que el Gobierno tiene en conservar, y que ciertamente no reniega de ese deber ni lo abandona un instante, y nos ha dicho que no tengamos desde este banco misericordia, contestando á uno de los argumentos que yo antes habia expuesto. Pero, Sres. Diputados, si cuando el Sr. Groizard exponia estas observaciones hubiera llegado aquí sin tener conocimiento de lo que se trataba, ni haber hablado con nadie una persona que viniera de otro país, se hubiera asomado á esa tribuna y hubiera oido el lenguaje de S. S., aquellos colores sombríos con que pintaba aquel motin, aquel escándalo, aquella increpacion al Gobierno porque no defendia el órden público, hubiera creido que en Madrid sucedió en la noche del sábado algo que no ha sucedido.

El órden público no es el órden de los jardines del Retiro; en los jardines del Retiro se turbó el órden, pero el órden público en Madrid no se turbó ni un momento; allí hubo un pequeño alboroto, una silba que se excedió, una cosa que no tiene importancia, porque era una noche de verbena, era una noche en que la tradicion y las costumbres llevan las clases más populares á los alrededores de los jardines á divertirse y á solazarse toda la noche, y sin embargo no hubo una carrera, no hubo la menor alarma, por todas partes se circulaba tranquilamente, nadie se apercibió de que se habia turbado el órden público. ¿Cree S. S. que debiámos haber disparado algun cañonazo á ver si perturbábamos el órden de Madrid á trueque de consesvar el del Retiro? Me parece que poniendo en la balanza el órden público y midiendo su extension, ha hecho bien el Gobierno manteniendo el órden en todo Madrid, aunque teniendo que pasar por que se haya alterado momentáneamente en un paraje de diversion, que despues de todo la perturbacion no fué tan temible, cuando ni aun las señoras que se encontraban en aquel punto le abandonaron asustadas, y es sabido que esta parte del género humano no es la más aficionada á las perturbaciones ni á los motines.

Señores, ¡á cuántos deberes ha faltado el Gobierno, qué motin aquel de que nos hablaba el Sr. Groizard, cuántos delitos cometidos! ¡Serian muchas las víctimas! preguntaria aquel que yo he supuesto que hubiera venido á esta tribuna á oir á S. S. Pues seria necesario contestarle: sí; ha habido un alboroto atroz, se han roto 10 sillas y 20 bombas de cristal, y en el café, al huir las señoras asustadas, se han vertido las copas y ha corrido el agua y el vino. Este es el gran motin, el gran escándalo, la gran perturbacion que ha tenido lugar en Madrid y por la cual el Sr. Groizard, liberal, porque esto no debe olvidarse, inculpa al Gobierno porque entre cuatro chicos y algunos de esos elementos que se ven donde quiera que hay bulla, solo por meter ruido, no se desplegó la bandera nacional, no hubo el redoble del tambor, no hubo la voz de fuego á los insurrectos; entonces sí que el espectáculo hubiera sido grandioso, el Gobierno hubiera cumplido con su deber, habria sido liberal y no hubiera merecido esa censura amarguísima que ha estado cayendo sobre nuestras cabezas tan implacablemente de los lábios del Sr. Groizard, indignado, y no pudiendo conformarse á que se dejen impunes, ni á usar misericordia, ni siquiera con los estudiantes.

El Sr. **GROIZARD**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GROIZARD**: Voy á procurar rectificar brevísimamente los errores que me ha atribuido el Sr. Ministro de la Gobernacion. En primer lugar, tengo que hablar algo sobre el tema de la conciencia, que ha dado ocasion á que el Sr. Ministro de la Gobernacion me suponga ideas que no tengo sobre esta interesante materia.

Yo no he hablado de la conciencia en sentido filosófico, en cuyo terreno parecia queria contestarme el señor Romero Robledo; pero aun en ese terreno la palabra está con gran propiedad usada. ¿Sabe S. S. lo único que no puede hacer, no digo un Gobierno, sino un particular? En presencia de datos, en presencia de hechos, en presencia de excesos, en presencia de acontecimientos que la ley eleva á la categoría de delitos, hay una cosa que los hombres jamás pueden dejar de hacer, y es formar conciencia, aprobar ó desaprobar. Por consecuencia, al decir que el Gobierno tiene la obligacion de tener conciencia sobre esos sucesos, yo lo que defiendo es la política formal, yo lo que defiendo es la conciencia de los Gobiernos enfrente de esa política que quiere tergiversar las cosas, queriendo demostrar por medio de argucias que no es exacto lo que la conciencia pública sabe y siente. ¿Qué quiere el Sr. Romero Robledo, que venga-

mos aquí los Diputados á hacer denuncias, á decir el nombre del herido? Pues para eso el Estado tiene una enorme policía y grandísimos medios de gobierno, y no podemos ménos de lamentar que tan mal los aproveche.

Señores Diputados, yo, que puedo estar equivocado, pero que aseguro al Congreso que no he venido á tratar esta cuestion impresionado por ninguna pasion política, sino únicamente por el deseo de que se robustezca el respeto que se merecen las leyes que rigen nuestro derecho y que amparan el órden público, me felicito de las pocas palabras desaliñadas que sin autoridad de ningun género he pronunciado. ¿Por qué? Porque hemos sabido una cosa que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha callado hasta hace pocos momentos. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Está en un error S. S.) No sabe S. S. á lo que voy á aludir, y debe dar una prueba de tranquilidad hasta ver si tengo razon ó no. Su señoría ha dicho que hasta el dia de ayer no se ha incoado el procedimiento sobre los sucesos lamentables del jueves, y que ese procedimiento se ha incoado en virtud de excitacion fiscal fundada en rumores públicos. Eso no lo habia dicho S. S. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Lo habia dicho desde la primera vez; lo que hay es que S. S. no me lo ha oido.) Pues no lo ha oido nadie. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: En el *Diario de Sesiones* constará.) Pues bien, ya hemos adelantado algo porque tenemos una base sobre qué discutir desde el momento en que el señor Ministro de la Gobernacion empieza por decir que se ha incoado un procedimiento por un delito á los cuatro dias por rumor público, despues que en la conciencia pública estaba que ese delito se habia perpetrado, y despues que el Sr. Ministro de la Gobernacion tomaba por sí precauciones llamando al empresario del teatro é imponiéndole prevenciones que en otra hipótesis no tenia derecho á hacerle.

Conste, pues, que en España el Gobierno tolera que se cometan excesos que todo el mundo denuncia, que la prensa detalla, y encuentra muy bien que las autoridades judicial y fiscal no promuevan la persecucion de esos delitos hasta cuatro dias despues, y cuando los Diputados vienen aquí á denunciar esos delitos, le hacen gracia á S. S.

Pero ha dicho S. S.: es que hay 17 presos. En esto tambien tendré que hablar con alguna precaucion, por si S. S. dice que no le he oido. ¿Han sido presas esas personas *in fraganti* en los jardines cuando estaban cometiéndose esos excesos? Si es así, yo declaro que la autoridad ha cumplido con su deber; pero como todos los que me han hablado me han asegurado que ni un solo preso se ha hecho en los jardines, sino que despues de haber ido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y despues de haber conferenciado en el Ministerio de la Gobernacion con S. S. es cuando ha salido la policía á recoger las gentes por los cafés, yo lamento que se haya olvidado la ley y el amparo al órden público en el Buen Retiro, y que se haya atropellado despues la seguridad personal deteniendo ilegalmente á los ciudadanos, puesto que ni S. S. ni sus agentes tenian ya derecho para hacerlo. Porque si el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene facultades por medio de sus agentes para detener por razon de delito, es preciso, segun las leyes, que concurran además, entre otras circunstancias, la de que las personas á quienes se detenga por sus condiciones y antecedentes hagan presumir que llamadas á comparecer ante los tribunales no comparecerán; y no siendo en este caso preventivamente por razon de delito, no puede detener S. S.

Pero decia el Sr. Romero Robledo: «¡qué liberal es el Sr. Groizard; pues no defiende que es preciso que las autoridades gubernativas defiendan el órden público!» ¿Qué idea tiene S. S. de la libertad? Yo á esa libertad que se llama licencia jamás la he rendido culto; he sido partidario de aquella libertad que vive y crece al amparo del ejercicio de las leyes. Muchos hay que creen que la libertad es hacer todo lo que se quiere; yo no participo de estas ideas, y lo mismo soy partidario de la libertad cuando defiendo á un Gobierno que cuando le combato; lo mismo defiendo el órden público apoyando á un Gobierno que combatiéndolo.

Dice S. S. que yo he aconsejado al Gobierno que no tenga misericordia; me ha entendido S. S. mal; yo lo que he manifestado es que enfrente de los deberes que á las autoridades imponen las leyes, no es lícito invocar la misericordia para cumplir esas leyes.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, con la habilidad que le caracteriza, con la dialéctica especial que le distingue, se ha entretenido en dar proporciones ligeras, insignificantes al suceso que tuvo lugar el sábado por la noche. Y despues exclamaba: «¿Qué idea tiene el señor Groizard del órden público? Lo que se ha turbado, añadia, no es el órden público, es el órden en los jardines del Buen Retiro. El Gobierno está aquí para defender el órden público;» pero daba S. S. á entender que no tiene gran cosa que hacer bajo el punto de vista del órden público en los jardines del Buen Retiro.

Pues S. S. está completamente equivocado. Se ha llamado delito contra el órden público á lo que ha pasado en el Retiro, porque así le llama la ley, y es más: hasta es un delito que por su naturaleza está calificado entre los que atacan á la Constitucion. Aquí es necesario para rectificar ciertas doctrinas del Sr. Ministro de la Gobernacion, pasar por el dolor de leer los textos. El que ahora tiene aplicacion es el art. 271 del Código penal. Este artículo está en el capítulo 6.° que lleva por epígrafe: «Desórdenes públicos.» Este capítulo forma parte de un título que lleva por epígrafe: «Delitos contra el órden público.» Veamos, pues, de qué manera se define esta especie de delitos contra el órden público:

«Art. 271. Los que causaren tumulto ó turbaren gravemente el órden en la audiencia de un tribunal ó Juzgado, en los actos públicos propios de cualquiera autoridad ó corporacion, en algun colegio electoral, oficina ó establecimiento público, en espectáculos, ó solemnidad ó reunion numerosa, serán castigados con las penas de arresto mayor en su grado medio á prision correccional en su grado mínimo y multa de 150 á 1.500 pesetas.»

Queda, pues, demostrado que el turbar el órden en un espectáculo constituye un delito contra el órden público, y que éste Gobierno, que constantemente nos está diciendo que se va á consagrar á la defensa del órden, tiene el deber de defenderle y no le cumple en circunstancias normales y en toda clase de circunstancias, sosteniendo y amparando el derecho de todos. Lo que yo no he hecho es llamar sedicion ni mucho ménos á lo que ha tenido lugar en el Retiro; y si pronuncié la palabra sedicion, fué en sentido hipotético, cuando me hacia cargo del argumento en que S. S. me decia: ¿qué queria el Sr. Groizard, que las autoridades intervinieran y que concluyera la cuestion por un espectáculo medio sangriento? Y á eso contestaba: no, porque aunque el suceso hubiera tenido mayores proporciones que las que ha tenido, aunque hubiera sido un motin que hubiera llegado á convertirse en sedicion, aun entonces sostenía

y sostengo que el Gobierno no tenia el derecho de hacer uso de las armas sin hacer préviamente las intimaciones legales que el Código penal exige antes de acudir á rechazar la fuerza con la fuerza.

Queda, pues, demostrado que el Gobierno ha tardado cuatro dias en mandar á los funcionarios del órden judicial que averigüen si ha habido ó no un herido el jueves en los jardines del Retiro; que el Gobierno aplaude y no censura la apatía de las autoridades civiles y judiciales, y que el Gobierno no ha detenido ni entregado á los tribunales ningun reo cogido *in fraganti*, delito que violando las leyes que amparan la seguridad personal, ha hecho despues indebidas prisiones, y que por consecuencia, han salido mal paradas las leyes protectoras de los derechos de los ciudadanos y del órden público.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Ofrezco que será la última rectificacion, pero tres cosas tengo que rectificar. Una importante y nueva doctrina jurídica que ha expuesto el Sr. Groizard, autor y doctor en la materia, á saber: que no prendiendo *in fraganti*, no se puede detener á los autores de los delitos. Esta es una doctrina nueva de S. S., que yo me alegro haber aprendido de sus lábios. Hay además otra cosa que debe ser consignada y que nada tiene de particular, y es que S. S. y la fraccion á que pertenece tienen torpe el oido, porque desde mi primera contestacion al señor general Salamanca dije que se habia presentado una denuncia fiscal ante el Juzgado municipal por los rumores del hecho que se dice haber tenido lugar el 21 de este mes en los jardines del Retiro. Interpela y declama S. S. sobre este asunto, preguntando cómo se ha estado cuatro dias sin entablar la accion judicial, y ya sabe S. S. que se ha entablado y que se va á inquirir ahora si ha habido ó no delito en lo sucedido en los jardines del Retiro; no se va á perseguir á los autores del delito, sino á inquirir si ha habido delito, lo cual es una cosa distinta, á no ser que el Sr. Groizard, en su superior inteligencia, crea que es una misma cosa.

Ultima rectificacion. El Sr. Groizard ha expuesto con frases elocuentes un sentimiento noble, nobilísimo, levantado. ¿Qué quiere el Gobierno, ha dicho S. S.; que vengamos aquí á denunciar á los delincuentes? Yo no pretendo que se denuncie, por más que conozca que se debe ayudar á la justicia y darla noticia de lo que sucede, lo cual hace más felices á los pueblos; pero, en fin, no discutiremos más sobre esto. El señor Goizard ha expuesto un sentimiento nobilísimo buscando un efecto natural; sentimiento á que yo me asócio; pero, ¿habeis observado lo que aquí sucede? Todo el mundo habla y denuncia al delincuente, y nadie contesta á la pregunta de quién es el herido. Sobre quién es el delincuente, dado el delito, ya habeis dicho bastante; lo que no habeis dicho es quién es el herido.

El Sr. **GROIZARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GROIZARD**: No puedo quedar bajo la presion de un concepto equivocado. Yo no he dicho que las autoridades administrativas no puedan prender más que por razon de delito *in fraganti*. Lo que he dicho es que hay que distinguir si la pena es superior ó inferior á la de confinamiento. Y que cuando es menor, como en el caso actual, las autoridades administrativas necesitan para realizar con derecho la detencion tener motivos fundados para creer que la persona á quien intenten detener no comparecerá cuando fuere llamado por la autoridad judicial.

No leo el art. 384 de la ley de enjuiciamiento criminal que esto preceptúa, por no molestar más la atencion del Congreso. El Gobierno tiene que resolver en estos casos una cuestion prévia, y solo cuando la aprecia en sentido de que el presunto reo va á declararse en fuga, es cuando tiene derecho para detener. Tal es la buena doctrina.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Fernandez Cadórniga de si se pasaria á otro asunto por haberse consumido los turnos de Reglamento, el acuerdo fué afirmativo.

Se mandó pasar á la comision de Presupuestos dos exposiciones, presentadas por el Sr. Escudero (D. Francisco), una de los almacenistas, industriales y constructores de máquinas en la ciudad de Zaragoza, y otra de D. José Berger, director de la fábrica del gas de la misma ciudad, pidiendo se desestime el impuesto que se propone en la ley de presupuestos para 1877-78 á los carbones de piedra y cok.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Ruiz Tagle participando que habiendo sido nombrado Senador del Reino, renunciaba el cargo de Diputado por el distrito de Algeciras, provincia de Cádiz, el Congreso acordó se participara al Gobierno para los efectos consiguientes.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, refundiendo los derechos de puerto y navegacion en Filipinas. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 47, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del señor Segovia al dictámen de la comision sobre el articulado de la ley del presupuesto de ingresos. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en secciones; y como las horas de Reglamento serán ya bien pasadas cuando las secciones se concluyan, señalo para la órden del dia de mañana la continuacion de la discusion pendiente de presupuestos y demás asuntos que quedan sobre la mesa.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

hay que distinguir si la pena es superior ó inferior á la de confinamiento. Y que cuando es menor, como en el caso actual, las autoridades administrativas necesitan para realizar con derecho la detencion tener motivos fundados para creer que la persona á quien intentan detener no comparecerá cuando fuere llamado por la autoridad judicial.

No, no, el art. 384 de la ley de enjuiciamiento criminal que esto preceptúa, por no molestar más la atencion del Congreso, el Gobierno tiene que resolver en estos casos una cuestion prévia, y solo cuando la aprecia en sentido de que el presunto reo va á declararse en fuga, es cuando tiene derecho para detener. Tal es la buena doctrina.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Fernandez Cadórniga de si se pasaría á otro asunto por haberse consumido los turnos de Reglamento, el acuerdo fué afirmativo.

Se mandó pasar á la comision de Presupuestos dos exposiciones, presentadas por el Sr. Escudero (D. Francisco): una de los almacenistas, industriales y constructores de máquinas en la ciudad de Zaragoza, y otra de D. José Berger, director de la fábrica del gas de la misma ciudad, pidiendo se desestime el impuesto que se propone en la ley de presupuestos para 1877-78 á los carbones de piedra y cok.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ruiz Tagle participando que habiendo sido nombrado Senador del Reino, renunciaba el cargo de Diputado por el distrito de Algeciras, provincia de Cádiz, el Congreso acordó se participara al Gobierno para los efectos consiguientes.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, refundiendo los derechos de puerto y navegacion en Filipinas. (Véase el Apéndice primero al Diario núm. 47, que es el de esta sesion.)

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del señor Segovia al dictámen de la comision sobre el articulado de la ley del presupuesto de ingresos. (Véase el Apéndice segundo á este Diario.)

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso pasa á reunirse en secciones; y como las horas de Reglamento serán ya bien pasadas cuando las secciones se concluyan, señalo para la órden del dia de mañana la continuacion de la discusion pendiente de presupuestos y demás asuntos que quedan sobre la mesa.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

Y sostenga que el Gobierno no tenia el derecho, el deber de las armas sin hacer prévia la intimacion legal que el Código penal exige antes de acudir á rechazar la fuerza con la fuerza.

Queda, pues, demostrado que el Gobierno ha tenido cuatro dias sin mandar á los funcionarios del órden judicial que averigüen si ha habido ó no un herido ó muerto en los jardines del Retiro; que el Gobierno aplaza y no concede la accion de las autoridades civiles y judiciales, y que el Gobierno no ha detenido ni entregado á los tribunales ningun reo porque se ha fugado, dice que violando las leyes que amparan la seguridad personal, ha hecho despues indebidas prisiones; y que por consecuencia, han salido mal paradas las leyes protectoras de los derechos de los ciudadanos y del órden público.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Romero y Robledo): Observo que esta última rectificacion, pocas cosas tengo que rectificar. Una importante y nueva doctrina jurídica que ha expuesto el Sr. Groizard, autor y doctor en la materia, á saber: que no prevenido el *in fraganti*, no se puede detener á los autores de los delitos. Esta es una doctrina nueva de S. S., que yo me alegro haber aprendido de sus lábios. Hay además otra cosa que debe ser consignada y que nada tiene de particular, y es que S. S., y la funcion á que pertenece desde luego el oido, parece desde mi primera contestacion al señor general Salamanca dije que se había presentado una denuncia hecha ante el Juzgado municipal por los rumores del hecho que se dice haber tenido lugar el 21 dy ... en los jardines del Retiro. Interpela y reclama S. S. sobre este asunto, preguntando cómo se ha estado cuatro dias sin saber la accion judicial, y ya sabe S. S. que se ha entablado y que se va á inquirir ahora si ha habido ó no delito en lo sucedido en los jardines del Retiro; no se va á inquirir á los autores del delito, sino á inquirir si ha habido delito, lo cual es una cosa distinta, á no ser que el Sr. Groizard, en su superior inteligencia, crea que es una misma cosa.

Ultima rectificacion. El Sr. Groizard ha expuesto un sentimiento noble, nobilísimo, elevado. ¿Qué quiere el Gobierno, ha dicho S. S., que vayamos aquí á denunciar á los delincuentes? Yo no pretendo que se denuncie, por más que conozca que se debe ayudar á la justicia y darle noticia de lo que suceda, lo cual hace más felices á los pueblos; pero, en fin, no discutiremos más sobre esto. El señor Groizard ha expuesto un sentimiento nobilísimo inspirado en un efecto natural, semejante á que yo me afecto; pero, ¿habeis observado lo que aquí sucede? Todo el mundo habla y denuncia al delincuente, y nadie contesta á la pregunta de quién es el herido. Sobre quién es el delincuente, dado el delito, ya habeis dicho bastante; lo que no habeis dicho es quién es el herido.

El Sr. GROIZARD: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. GROIZARD: No puedo quedar bajo la presion de un concepto equivocado. Yo no he dicho que las autoridades administrativas no puedan prender más que por razon de delito *in fraganti*; lo que he dicho es que

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado. refundiendo los derechos de puerto y navegacion en Filipinas.

La comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado refundiendo los derechos de puerto y navegacion en Filipinas, lo ha examinado detenidamente, y de acuerdo con lo propuesto por aquel Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se aprueba lo acordado por el gobernador general de Filipinas acerca de la refundicion de los derechos de puerto y navegacion, en los términos que expresa el adjunto documento.

Copia del documento que se cita.

Manila 21 de Noviembre de 1876.—De conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Hacienda, y á tenor de lo prescrito en el art. 13 del decreto de 19 de Octubre de 1870 y Reales órdenes de 5 de Marzo de 1875 y 18 de Marzo último, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se refunden en un solo impuesto, denominado de «navegacion,» los que hoy se pagan por los conceptos de limpia, farola y capitanía de puerto.

Segundo. El nuevo impuesto se exigirá únicamente en los puertos de estas islas habilitados para el comercio exterior.

Tercero. La tarifa que señala los derechos del impuesto de navegacion comenzará á regir desde 1.° de Enero del próximo año de 1877.

Cuarto. Estarán exceptuados del pago de los derechos de navegacion:

1.° Todos los buques de la armada nacional.

2.° Los buques mercantes, así nacionales como extranjeros, y los de guerra extranjeros que arriben por causa forzosa, ya trasborden su carga á otros buques, ya la desembarquen para volverla á embarcar.

3.° Los vapores nacionales, tanto del interior como del exterior del Archipiélago, que presten servicio periódicamente en virtud de contratas con la Administracion, y los buques de vapor que hagan viajes periódicos, al ménos por un año, entre los puertos del Archipiélago y entre éstos y los de España ó del extranjero.

4.° Los buques que solo naveguen dentro de las bahías y de los rios de los puertos habilitados de las islas.

5.° Los buques que habiendo satisfecho el derecho de navegacion en alguno de los puertos habilitados de estas islas vuelvan á él de arribada.

Dése cuenta al Ministerio de Ultramar en los términos acordados, y vuelva este expediente á la Direccion general de Hacienda, cuyo departamento dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.=Malcampo.

IMPUESTO DE NAVEGACION.—TARIFA.

	Por cada tonelada de arqueo. Pesos.	Centavos.
Buques de altura.		
Los de todas clase y procedencias.	0	0'8
Buques de cabotaje.		
Los que midan hasta 20 toneladas inclusive	0	0'2
Los que midan de 21 toneladas en adelante	0	0'5

Aprobada.=Malcampo.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1877.=Feliciano Perez Zamora, presidente.=Ramon Soldevila.=José Manuel Diaz de Herrera.=Cosme Barrio y Ayuso.=Enrique Ledesma.=Manuel de Azcárraga, secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, refundiendo los derechos de puerto y navegacion en Filipinas.

La comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado refundiendo los derechos de puerto y navegacion en Filipinas, lo ha examinado detenidamente, y de acuerdo con lo propuesto por aquel Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se aprueba lo acordado por el gobernador general de Filipinas acerca de la refundicion de los derechos de puerto y navegacion, en los términos que expresa el adjunto documento.

Cópia del documento que se cita.

Manila 21 de Noviembre de 1876.—De conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Hacienda, y á tenor de lo prescrito en el art. 13 del decreto de 19 de Octubre de 1870 y Reales órdenes de 5 de Marzo de 1875 y 18 de Marzo último, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se refunden en un solo impuesto, denominado de «navegacion,» los que hoy se pagan por los conceptos de limpia, farola y capitanía de puerto.

Segundo. El nuevo impuesto se exigirá únicamente en los puertos de estas islas habilitados para el comercio exterior.

Tercero. La tarifa que señala los derechos del impuesto de navegacion comenzará á regir desde 1.° de Enero del próximo año de 1877.

Cuarto. Estarán exceptuados del pago de los derechos de navegacion:

1.° Todos los buques de la armada nacional.

2.° Los buques mercantes, así nacionales como extranjeros, y los de guerra extranjeros que arriben por causa forzosa, ya trasborden su carga á otros buques, ya la desembarquen para volverla á embarcar.

3.° Los vapores nacionales, tanto del interior como del exterior del Archipiélago, que presten servicio periódicamente en virtud de contratas con la Administracion; y los buques de vapor que hagan viajes periódicos, al ménos por un año, entre los puertos del Archipiélago y entre éstos y los de España ó del extranjero.

4.° Los buques que solo naveguen dentro de las bahías y de los ríos de los puertos habilitados de las islas.

5.° Los buques que habiendo satisfecho el derecho de navegacion en alguno de los puertos habilitados de estas islas vuelvan á él de arribada.

Dése cuenta al Ministerio de Ultramar en los términos acordados, y vuelva este expediente á la Direccion general de Hacienda, cuyo departamento dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.=Malcampo.

IMPUESTO DE NAVEGACION.—TARIFA.

	Por cada tonelada de arqueo.	
	Pesos.	Céntimos.
Buques de altura.		
Los de todas clases y procedencias.	0	0'8
Buques de cabotaje.		
Los que midan hasta 20 toneladas inclusive.	0	0'2
Los que midan de 21 toneladas en adelante.	0	0'5

Aprobado.=Malcampo.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1877.=Feliciano Perez Zamora, presidente.=Ramon Soldevilla.=José Manuel Diaz de Herrera.=Cosme Barrio y Ayuso.=Enrique Ledesma.=Manuel de Azcárraga, secretario.

APÉNDICE SEGUNDO AL NÚM. 47.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Segovia al dictámen de la comision sobre el articulado de la ley del presupuesto de ingresos.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente adicion al proyecto de ley de presupuestos:

«Artículo... No obstante lo prescrito en los artículos 26 y 27 de la ley de presupuestos de 1876 á 1877, el ingreso y ascenso de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, á cuyos funcionarios se exija la cualidad de ser letrados, se regularán por un reglamento especial que se dictará por el mismo Ministerio.

Mientras no se publique el expresado reglamento, las vacantes que ocurran se proveerán conforme á la ley antes citada.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1877.=Gonzalo Segovia.=Fernando Alvarez.=José de Oñate.=Manuel Alonso Martinez.=Alejandro Pidal y Mon.=Elías Lopez y Gonzalez.=Emilio Castelar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Segovia al dictámen de la comision sobre el articulado de la ley del presupuesto de ingresos.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente adicion al proyecto de ley de presupuestos:

«Artículo... No obstante lo prescrito en los artículos 26 y 27 de la ley de presupuestos de 1876 á 1877, el ingreso y ascenso de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, á cuyos funcionarios se exija la cualidad de ser letrados, se regularán por un reglamento especial que se dictará por el mismo Ministerio.

Mientras no se publique el expresado reglamento, las vacantes que ocurran se proveerán conforme á la ley antes citada.»

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1877.=Gonzalo Segovia.=Fernando Alvarez.=José de Oñate.=Manuel Alonso Martinez.=Alejandro Pidal y Mon.=Elías Lopez y Gonzalez.=Emilio Castelar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 26 DE JUNIO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la comision de Presupuestos un proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, ampliando al próximo ejercicio el crédito concedido para reparacion de las obras del Alcázar de Toledo.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la comision que ha de informar sobre la proposicion autorizando á la Diputacion de Valencia para emitir obligaciones.=Quedan sobre la mesa los documentos siguientes, reclamados por el Sr. Echegaray: una relacion de los libros que se llevaban por la Direccion del Tesoro desde 3 de Enero á 16 de Mayo de 1874; otra de los que tambien se llevaban en los primeros meses del citado año por la seccion de Banca de la Direccion del Tesoro.=La órden de 18 de Diciembre de 1874 referente á la negociacion de bonos del Tesoro, y otros varios documentos relativos á este asunto.=Igualmente queda sobre la mesa el expediente de la multa impuesta por la Sociedad del Timbre al Banco popular de Barcelona.=Se lee, y manda imprimir, el dictámen de la comision de Actas proponiendo la aprobacion de la eleccion del distrito de Oviedo y admision del Sr. Marqués de Pidal.=Dáse cuenta de los objetos de que se ocuparon las secciones en su reunion de ayer.=Se manda imprimir el dictámen autorizando á la Diputacion de Valencia para emitir obligaciones.=A propuesta del Sr. Marqués de Sardoal queda reproducido el dictámen que emitió en la legislatura anterior la comision de Informacion parlamentaria.=Preguntas del Sr. Gaviña sobre si los naturales de alguna Nacion que viven en Cuba se consideran exentos del pago de contribuciones, y acerca de la conveniencia de que el Gobierno gestione para que se reduzcan los derechos que los azúzares de Puerto-Rico pagan á su introduccion en los Estados-Unidos.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado, que á la vez la dá á la pregunta del Sr. De Gabriel acerca de la conveniencia de que algun buque español se sitúe en las costas de Levante.=Rectificaciones de los Sres. De Gabriel, Gaviña y Ministro de Estado.=Pasa á la comision de Presupuestos una exposicion del distrito de Sierra Almagrera acerca del impuesto sobre los carbones.=El Sr. Salamanca y Negrete ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion rectifique algunos hechos que sentó ayer respecto de algunos de los individuos que se hallan presos por los sucesos ocurridos en los jardines del Retiro, y pregunta si es cierto que se ha prohibido á los oficiales que puedan asistir á las funciones del Retiro.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, que á su vez alude á algunas de las palabras pronunciadas ayer por el Sr. Marqués de Sardoal.=Rectificacion del Sr. Salamanca.=Alusion personal del Sr. Marqués de Sardoal.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Sedó presenta una exposicion de los acreedores del Estado haciendo observaciones sobre el descuento de los fondos públicos, y pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si tiene noticia del acuerdo del Círculo mercantil de

Madrid excitando al comercio á que no admita los billetes del Banco.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Sedó.=Pregunta del Sr. Vivar acerca de si el Gobierno está dispuesto á aconsejar á S. M. que sea indultado el oficial herido en los jardines del Retiro, por el hecho de haberse presentado en Madrid sin licencia de sus jefes.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Vivar y Presidente del Consejo.=Alusion del Sr. Conde de Xiquena.=Dáse cuenta de una proposicion incidental pidiendo que el Congreso declare haber visto con disgusto que el Gobierno no ha dado explicaciones satisfactorias sobre los sucesos del Retiro.=Discurso del Sr. Conde de Xiquena en apoyo.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificacion del Sr. Conde de Xiquena.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de estos dos señores.=Los Sres. Salamanca y Negrete y Pidal y Mon piden la palabra para alusiones.=Indicacion del Sr. Presidente.=El Sr. Conde de Xiquena retira la proposicion.=Orden del dia: Se procede á la votacion nominal sobre la enmienda del Sr. Moyano pendiente en la sesion del sábado último.=Verificada ésta, resulta no tomada en consideracion.=El Sr. Cos-Gayon lee varios acuerdos de la comision general de Presupuestos sobre el articulado de los mismos.=Continuando la discusion de la enmienda, se lee la del Sr. García Camba al párrafo primero del art. 34.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Fabié, de la comision.=Rectificaciones de los dos señores.=No se toma en consideracion.=Se lee otra del Sr. Lopez (D. Matías) al art. 36.=Queda retirada por su autor.=La comision manifiesta haber aceptado la del Sr. Moyano y respecto á la del Sr. Florejach haber añadido las palabras «bacalao y pez-palo.»=Se lee la de los Sres. Viñas Soldevila y otros al art. 37.=Discurso del Sr. Soldevila, como firmante, en apoyo de esta enmienda.=Del Sr. Fabié, de la comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Pedida la votacion nominal sobre ella, y verificada, resulta no haber número, manifestándolo así el Sr. Presidente.=Se suspende esta discusion.=El Sr. Presidente recuerda la puntual asistencia á la hora marcada, que es la una para abrir la sesion, advirtiendo que si á la una y cuarto no hay número suficiente, se levantará en el acto.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de la Guerra, y leyó la siguiente comunicacion y el proyecto de ley á que se refiere:

«Ministerio de la Guerra.—De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Guerra para que presente á las Córtes un proyecto de ley para ampliar al próximo ejercicio la ley de 14 de Enero último sobre crédito para las obras de reparacion del Alcázar de Toledo.

Dado en Palacio á 25 de Junio de 1877.=Alfonso.»

Es copia.=El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 48, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la comision de Presupuestos.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que entiende en la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir 4 millones de pesetas en obligaciones, habia nombrado presidente al Sr. Mayans y secretario al señor Marqués de Mirasol.

Se acordó quedasen sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, los documentos á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Pedido por este Ministerio á la Direccion general de rentas el expediente de la multa impuesta por la Sociedad del Timbre al Banco popular de Barcelona, que segun comunicacion de V. EE. de 17 del actual desea tener á la vista el Sr. Diputado D. Antonio Sedó, la referida Direccion manifiesta lo siguiente:

«Encontrándose sustanciando en primera instancia en la Administracion económica de la provincia de Barcelona el expediente de denuncia sobre faltas en el uso del sello del Estado, instruido por los visitadores de la renta contra el Banco popular de dicha capital, á que se refiere la atenta comunicacion de V. E. fecha de ayer, esta Direccion general no puede ménos de manifestarle la imposibilidad en que se encuentra de remitirle el referido expediente, segun los deseos expresados por V. E. en su citada comunicacion, á que tengo el gusto de contestar.»

De órden de S. M. lo trascribo á V. EE. para los efectos que estimen convenientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1877.=José García Barzanallana.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de la capital, provincia de Oviedo; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1877.=Federico Hoppe, presidente.=Felipe G. Vallarino.=El Conde de las Almenas.=José Perez Garchitorena.=José Antonio de Balenchana.=Eduardo Garrido Estrada, secretario.»

Se mandó quedar sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados los datos á que se refiere la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Pedidos por este Ministerio á la Direccion general del Tesoro los datos reclamados por V. EE. en comunicacion del 15 del actual, á excitacion del Sr. Diputado D. José Echegaray, dicha dependencia manifiesta lo siguiente:

«En cumplimiento de la órden de V. E., comunicada á este centro directivo en 16 del corriente, adjuntos tengo el honor de remitirle, con objeto de que puedan pasarse por ese Ministerio al Congreso de Sres. Diputados los documentos siguientes:

1.° La órden original del Presidente del Poder ejecutivo, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Direccion general en 18 de Diciembre de 1874, referente á la negociacion de bonos del Tesoro.

Los traslados íntegros á la Contaduría y Tesorería centrales que se reclaman por el pedido núm. 2, no se acompañan, en atencion á que carecen de prevenciones especiales, y dicen á la letra lo que sigue: «Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

2.° Un certificado de la Tesorería central, en el cual consta que no aparece que en dicha dependencia se haya mandado suprimir por nadie, ni suprimido de hecho, ninguno de los libros que se llevaban en el segundo semestre de 1873, y que desde 3 de Enero al mes de Mayo de 1874 se ha aumentado únicamente un cuaderno ó libro auxiliar en la caja especial de bonos y billetes para la cuenta de los billetes creados por la ley de 28 de Febrero de 1873.

Verificadas tambien las oportunas investigaciones en este centro respecto al mismo asunto, no aparece órden alguna que mandase suprimir ningun libro de los que se llevaban en el segundo semestre de 1873, habiéndose aumentado solamente en el período á que se refiere el pedido, uno titulado «Vencimientos en el extranjero,» cuyos asientos empiezan en 13 de Mayo de 1874, y concluyen en 24 de Diciembre de 1875.

3.° La comunicacion original, con las dos copias unidas á la misma, en la cual manifiesta la Contaduría central, que durante los meses de Enero á Mayo de 1874 se llevaron los mismos libros que en el segundo semestre de 1873, haciendo constar á la vez el importe de los pagarés y letras cedidas por el Tesoro desde 1.° de Enero á 17 de Febrero de 1874, y que no puede expresar la cantidad admitida en valores por no especificarlos las órdenes de cesion.

4.° Una nota de los libros abiertos en este centro desde 16 de Mayo de 1874 á fin de Diciembre del mismo, además de los que anteriormente se llevaban con destino á cada servicio. Es cuanto puedo manifestar á V. E. en contestacion á los pedidos hechos por el Congreso de Sres. Diputados, á excitacion del Excmo. señor D. José Echegaray, á que se refiere la órden citada al principio de esta comunicacion.»

De órden de S. M. lo trascribo á V. EE., acompañando los datos que se citan para los efectos que estimen convenientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1877.=José García Barzanallana. Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para que pueda emitir 4 millones de pesetas en obligaciones provinciales con destino á la construccion de carreteras. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se acordó quedase sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la relacion á que se refiere la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey, tengo el honor de remitir á V. EE. una relacion de los libros que se llevaban en la Direccion general del Tesoro en el período comprendido desde el 3 de Enero al 16 de Mayo de 1874, y otra de los que tambien se llevaban en la seccion de Banca de la misma Direccion en el año de 1873, y en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1874, cuyos documentos han sido reclamados por V. EE. en comunicaciones de 18 y 19 del actual, á excitacion del Sr. Diputado D. José Echegaray. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1877.=José García Barzanallana.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de ayer habian acordado los siguientes nombramientos de comision:

Para la proposicion de ley exceptuando del impuesto sobre rifas las del Hospital del Niño Jesús.

Sres. Perier.
Gisbert.
Suarez Inclán.
Navarro Diaz.
Bosch y Labrús.
Pidal y Mon.
Quevedo.

Idem id. autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir 4 millones de pesetas.

Sres. Marqués de Mirasol.
Fernandez Cadórniga.
Tudela.
Villarroya.
Oliag.
Mayans.
Santos.

Idem parlamentaria de amortizacion de la deuda pública.

Sres. Cos-Gayon.
Aranaz.
Maldonado Macanáz.
Martin de Oliva.
Garrido Estrada.
Ordoñez.
Fernandez Villaverde.

Dióse cuenta de que las secciones habian autorizado la lectura de las siguentes proposiciones de ley:

Del Sr. Agrela, sobre pension á Doña Concepcion y

Doña Gracia Herreros de Tejada. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Silvela (D. Francisco), sobre cesion de varios edificios del Estado al Ayuntamiento de Málaga, y construccion de un nuevo cuartel en aquella plaza. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: He pedido la palabra para hacer un ruego á la Mesa.

En una de las últimas sesiones de la pasada legislatura se presentó y leyó desde esa tribuna un dictámen de la comision de Informacion parlamentaria. Con arreglo al Reglamento, dicha comision cesó en sus atribuciones desde el instante que terminó la legislatura, y aquel dictámen solo puede discutirse reproduciéndose dentro de las mismas prescripciones del Reglamento. En virtud del derecho de iniciativa que concede el artículo 92 del Reglamento á cualquier Diputado para pedir en la segunda ó ulteriores legislaturas de cada Parlamento la reproduccion de dictámenes que no se hubieren discutido; atendida la importancia del asunto á que aludo, y contando con la lealtad y buena fé de los dignos individuos que han firmado el dictámen conforme á su conciencia, pido yo la reproduccion de ese dictámen de informacion parlamentaria; y al mismo tiempo me permito esperar que los dignos individuos que componen aquella comision se creerán obligados por un deber de delicadeza y cortesía á constituirse de nuevo en comision, si así el Congreso lo acuerda.

La persona á quien más principalmente afectan los asuntos que en la cuestion de informacion parlamentaria han de ventilarse, está ya presente; ha aguardado algunos dias, y hoy, por mi conducto, hace uso de la iniciativa que le corresponde. Solo rogaria á la Mesa que se sirviera fijar dia para la discusion; á nosotros no nos urge que venga pronto, sino que venga bien. Discútanse en buen hora los presupuestos, á los cuales no queremos oponer entorpecimientos de ninguna especie los individuos de la oposicion; pero dése tambien á la discusion del dictámen de informacion parlamentaria toda la solemnidad que el caso requiere, porque es necesario que esa discusion tenga la unidad bastante y se sintetice en los ménos actos posibles. Nosotros nos contentamos con rogar al Sr. Presidente, y así lo esperamos de su justificacion y benevolencia, que este asunto se discuta de una vez, y no por tomas homeopáticas ó por entregas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda roproducido el dictámen á que se ha referido en sus palabras el Sr. Marqués de Sardoal. Conforme al art. 92 del Reglamento, el dictámen se entiende reproducido en los mismos términos en que habia quedado en la legislatura anterior; la comision continúa siendo la misma, sin estar en su arbitrio hacer variacion alguna, á no ser que pretenda retirar el dictámen para presentarlo de nuevo; y siendo esta la situacion legal del asunto, el Presidente, luego que termine la discusion de los presupuestos señalará dia para la discusion.»

Véase el dictámen de la comision de Informacion parlamentaria para examinar los antecedentes relativos a la gestion administiva del Tesoro, en el Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 48, *que es el de esta sesion.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gaviña tiene la palabra.

El Sr. **GAVIÑA**: Para dirigir una pregunta al señor Ministro de Estado, tan sumamente grave que afecta á la honra nacional. Se trata de saber si hay en estos momentos alguna Potencia de Europa que quiere negarnos los justos derechos que tenemos sobre los naturales de esa Potencia que residen en las posesiones españolas, que se enriquecen bajo la bandera de España en condiciones mejores todavía que los súbditos españoles.

Estando de intendente general de la isla de Cuba el Sr. Rodriguez Rubí, en el plan de Hacienda que presentó, creyó conveniente fijar el impuesto de 30 por 100 como contribucion de guerra á los extranjeros. No creo que ninguna de las demás Potencias de Europa haya reclamado; pero hay una Potencia, Alemania, que ha entablado reclamaciones, cuyo curso no sé en este momento cuál sea. He leido en la prensa norte-americana que se habia resuelto la cuestion de alguna manera; ignoro si es cierto; pero háyase resuelto ó no, es un asunto grave, y yo no pido energía ni patriotismo á un Ministro como el Sr. Silvela, porque pedirle esto al Sr. Silvela seria una falta que no me perdonaria nunca. La cuestion es grave y sobre ella no quiero hablar, dejando al Sr. Ministro de Estado que tenga la bondad de darnos las explicaciones que el asunto permita.

Ya que estoy de pié, voy á hablar á S. S. sobre una cuestion que no tiene carácter internacional, y en la cual espero mucho del celo de S. S. En Mayo del año pasado, varios Diputados tuvimos una conferencia con el Sr. Ministro de Estado, que lo era entonces el Sr. Calderon Collantes, para que entablara negociaciones con la República de los Estados-Unidos con objeto de conseguir una rebaja en el arancel de los azúcares de Puerto-Rico que se exportan para aquella República. La Cámara de Washington en el año de 1873 votó un aumento de 25 por 100, que era gravosísimo para los productos de Puerto-Rico, y sobre todo para los azúcares, y el Sr. Ministro de Estado Calderon Collantes entabló gestiones, cuyo resultado no he sabido despues.

Su señoría mostraba muy buen deseo, buena fé, pero tenia desconfianza, porque el Ministro de Hacienda que habia entonces en la República americana, Mr. Fisch, era eminentemente proteccionista, tan proteccionista, que casi tocaba en los límites de prohibicionista. No sé si desde entonces se han hecho gestiones; si no se han hecho, yo espero y deseo que, si puede, entable S. S. negociaciones con aquella República en este sentido, y hará un gran bien á una provincia española que lleva el título de *siempre leal*. No le digo que se apoye en tratados de comercio, porque no los tenemos; pero sí que se modifiquen los aranceles en beneficio nuestro, y si es posible, llegar á un tratado de comercio en el cual se arreglen á un arancel los productos de Puerto-Rico y en especial los azúcares, haciéndose con ello un beneficio á una provincia española.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): No extrañará el Sr. Gaviña ciertamente, ni el Congreso tampoco, que habiendo pedido la palabra con ocasion de su pregunta, empiece sin embargo por contestar á otra que estaba propuesta hace dias por el Sr. De Gabriel; es una justa prioridad, puesto que la tiene por el tiempo.

El Sr. De Gabriel, llevado de un celo sumamente laudable, preguntó dias pasados si se habian recibido

en el Ministerio de Estado comunicaciones de muchos cónsules de Levante pidiendo que algun crucero español visitase aquellas costas.

La indicacion se ha hecho, no solo por los cónsules, sino por el ministro plenipotenciario de España en Constantinopla; y aun cuando la absoluta neutralidad que en la actual guerra está resuelta á guardar España y ha proclamado el Gobierno, aleja algun tanto el temor de que pudiera haber disturbios que se dirigiesen contra súbditos españoles; aun cuando además en la condicion de cristianos se prestan mútuo auxilio todos los consulados y todas las marinas de los países civilizados; y á pesar tambien de que el deseo de no aumentar los gastos obliga al Gobierno á limitar mucho las empresas que quisiera acometer, tengo la satisfaccion de decir al Sr. De Gadriel que se ha mandado alistar la corbeta *María de Molina*, buque de guerra bien artillado, que llevará con honra el pabellon de España, y que estará destinado á recorrer las costas de Levante, y á ponerse en relacion con los cónsules y con el ministro plenipotenciario y á prestar á los súbditos españoles que se hallan en las poblaciones de aquellas costas los auxilios naturales y que tienen derecho á esperar de España. Queda, pues, á mi juicio, satisfecho y contestado el patriótico deseo del Sr. De Gabriel. (*El Sr. De Gabriel pide la palabra.*)

Voy ahora á contestar á las dos preguntas que se ha servido dirigirme el Diputado Sr. Gaviña.

Con respecto á la primera, empezó S. S. formulándola de una manera un poco dura, partiendo del supuesto de que existe una Nacion que pretende legislar en el suelo y en los dominios españoles. Esto procede indudablemente de que S. S. no tiene perfecto conocimiento de los antecedentes del asunto; mi deber es manifestarlos y hablar con toda la sinceridad y franqueza que la dignidad y el respeto que el Gobierno tiene al Congreso le impone, y al mismo tiempo con todas las justas consideraciones que se deben á todas las Potencias amigas.

Lo que hay en materia de contribuciones de Cuba es lo siguiente. Domina hoy en los principios del derecho público internacional la idea de exceptuar á los extranjeros, en todas las Naciones civilizadas, de los gastos propiamente de guerra, de los impuestos de guerra, de las contribuciones de guerra; así es que en tratados celebrados, no solamente con Alemania, que es el país á que parecia referirse S. S., sino con Inglaterra, Bélgica y otras Potencias, está pactado que los extranjeros domiciliados en suelo español estarán exentos de las contribuciones de guerra; y excuso decir al Congreso que la misma reciprocidad se pacta con esas Naciones; de manera que los españoles que están en Inglaterra, Alemania ó Bélgica, tampoco allí sufragarán los gastos de guerra el dia que la haya. En el año de 1868, en un convenio adicional que se celebró siendo Ministro de Estado el Sr. Marqués de Roncali, se estipuló con Alemania, con ciertas condiciones, hacer extensiva á las provincias ultramarinas la exencion de gastos de guerra que contenia el tratado con dicha Potencia en cuanto á la Península, y el mismo compromiso adquiria por su parte esa Nacion.

Cuando ha ocurrido la guerra de Cuba se han creado varios impuestos, que han llevado el nombre de «impuestos de guerra;» y entonces el Imperio aleman ha reclamado, no porque pretenda tener la más pequeña ingerencia en los asuntos de España, que esa gran Nacion se distingue por su escrupuloso respeto á los demás Gobiernos y á las demás nacionalidades, no, sino que lo que ha pedido es el cumplimiento del tratado celebrado para la Península, y del convenio declarado aplicable en 1868 á las provincias de Ultramar, por el que se declaró exentos á los alemanes y extranjeros de los impuestos de guerra. Era, pues, lo que pedia el cumplimiento de un pacto internacional, y en esto nada habia que pudiese ofender al decoro de la Nacion española. Se ha discutido esta cuestion largo tiempo, se ha examinado la índole de esos impuestos para ver si eran impuestos de guerra y hasta qué punto pudieran creerse comprendidos, en vista del texto, en el convenio de la Península; y estando pendiente esta negociacion, el Gobierno de la isla de Cuba, con aprobacion del Gobierno central, ha creado una contribucion única del 30 por 100, en la cual ha reunido todas las demás.

Entonces surgió una segunda cuestion, y era que parte de esa contribucion del 30 por 100 se puede considerar como aplicable á los gastos de guerra, porque habiendo espontánea y libremente el Gobieano español pactado que de los gastos de guerra se excluiria á los alemanes, era preciso ver en esa contribucion qué porcion se consideraba aplicable á los gastos comunes del país, y qué debian satisfacer los alemanes, y qué porcion de la misma contribucion podia considerarse como aplicable al impuesto de guerra, de que se consideraban exentos; y el actual Ministro, discutiendo esto con la buena fé, y en los términos amistosos con que estamos con el Imperio aleman, ha tratado y conseguido que se considere que el 22 $^1/_2$ se aplica á gastos ordinarios, y un 7 $^1/_2$ se puede considerar como recargo de guerra; y se ha convenido entonces que mientras dure la guerra se rebaje ese 7 $^1/_2$ por 100 que se considera como impuesto de guerra á los súbditos alemanes.

Y despues el Gobierno ha hecho más: como habia algunos otros tratados semejantes, como el de Bélgica, como en la mayor parte está puesta la cláusula de tratarla como á la Nacion más favorecida, y como hoy predomina en el derecho público internacional la idea de hacer esa misma excepcion á todos los extranjeros, cuando no se oponga una razon de reciprocidad, el Gobierno ha declarado que mientras dure en Cuba la rebelion, se exima á los extranjeros del 7 $^1/_2$ por 100 como contribucion de guerra.

Este es el asunto; y dirigiéndome á una persona tan digna como el Sr. Gaviña, y en quien tanto imperio ejercen los principios de justicia, reconocerá que estamos lejos del caso formulado al principio de su pregunta, no resultando ingerencia de ninguna Nacion, sino aplicacion de tratados, discusion de Gobierno á Gobierno acerca de su recta inteligencia, conviniendo en definitiva que el 22 $^1/_2$ por 100 es la contribucion ordinaria, y el 7 $^1/_2$ restante el impuesto de guerra, de cuyo pago están exceptuados los extranjeros durante la actual rebelion. Creo que estas explicaciones habrán satisfecho al Sr. Gaviña.

Con respecto á la segunda pregunta sobre los azúcares de Puerto-Rico, poco habré de decir. Se dirigieron instrucciones al ministro de España en Washington con la idea de ver si se llegaba á un tratado de comercio con los Estados-Unidos, y esta sí que es ya cuestion de reciprocidad, porque al propio tiempo que una Nacion impone derechos á los productos de otra que á su territorio se importan, á su vez paga derechos por aquellos que ella importa en otra Nacion.

Es una cuestion doble, en la cual no se puede en

general exigir á otra Nacion que haga rebajas en ciertos artículos sin muchos sacrificios.

En Febrero último, con motivo de un tratado celebrado por los Estados-Unidos con las islas Hawayanas, en que se ha declarado exento de todo derecho el azúcar procedente de aquellas islas, se han renovado, para que vea el Sr. Gaviña que el Gobierno no pierde de vista este punto importante, se han renovado las gestiones para obtener una rebaja en los azúcares de Puerto-Rico; pero hay que tener en cuenta que los Estados-Unidos, si han declarado exento de todo derecho el azúcar procedente de las islas Hawayanas ó Sandwich, es porque éstas se han obligado á no exigir derecho alguno á todo lo que importen en ellas los Estados-Unidos.

Y como sabe el Sr. Gaviña que nosotros tenemos algunos derechos, como por ejemplo, el de las harinas, que se relacionan con una porcion de provincias de España, es evidente que no es posible en absoluto invocar el caso de las islas Hawayanas, porque si á aquel Gobierno se le ha concedido una franquicia por los Estados-Unidos, es porque á su vez ha dado toda clase de franquicias á los Estados-Unidos. Es, pues, evidente que este es un asunto que hay que tener en cuenta por si llega el caso de hacerse un tratado de comercio, ó un convenio en que se haga alguna rebaja en los impuestos ó en los derechos en uno ú otro país. Pero conoce el Sr. Gaviña que esto es sumamente delicado y que el Gobierno no puede tener en cuenta solo los intereses de Puerto-Rico, que son muy atendibles y desea protejer en lo posible, sino que debe consultar tambien los de las provincias de la Península. En resúmen, todo lo que sea resultado de celo, de interés y de actividad, el Gobierno lo ofrece por su parte; pero en negociaciones que apenas están iniciadas, no puede adquirir compromisos de ninguna especie, y solo puede contraer el que nace de la oferta de defender los intereses de Puerto-Rico, pero armonizándolos con los de la Península.

Es cuanto el Gobierno puede manifestar en este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. De Gabriel tiene la palabra para rectificar.

El Sr. De **GABRIEL**: Con verdadera satisfaccion he oido, y habrá escuchado el Congreso, las declaraciones del Sr. Ministro de Estado en la parte que se refiere á la pregunta que tuve el honor de dirigirle dias pasados.

Si por desgracia estamos lejos de aquella época en que interveníamos decisivamente en cuestiones como la que hoy conturba el mundo, ya segun lo hicimos en el siglo XVI, venciendo en Túnez y en Lepanto, ya siendo árbitros y mediadores en ellos, como en el reinado de Cárlos III, que al ménos nuestra Nacion no se convierta en completo anulamiento, y que ni las demás Naciones puedan dudar de nuestra existencia, ni nuestros compatriotas residentes en extrañas tierras carezcan del amparo de nuestra bandera ni del refugio que puedan ofrecerles las tablas de nuestros buques en un dia de conflicto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gaviña tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GAVIÑA**: Comienzo dando las mayores gracias al Sr. Ministro de Estado, y manifestándole que no me ha sorprendido la resolucion que ha tenido el asunto de la contribucion del 30 por 100 impuesta á los extranjeros en la isla de Cuba. Este asunto ha sido resuelto con el patriotismo y el celo que era de esperar en S. S., si bien comprenderá S. S., que habia algo grave en el mero hecho de que las demás Naciones no habian entablado reclamacion alguna...

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Si me permite el Sr. Gaviña, diré solo dos palabras.

Se me ha olvidado decir que todas las demás Naciones habian hecho iguales reclamaciones, no solo Alemania, sino Bélgica, Italia, Austria, y en fin, casi todas las Naciones amigas.

El Sr. **GAVIÑA**: Hasta ahora no sabíamos nada de eso, pues en todos los círculos solo y exclusivamente se ha hablado de Alemania como Potencia reclamante. Pero, en fin, la resolucion del asunto ha sido satisfactoria, por más que sea sensible que haya llegado á nuestra noticia por la prensa norte-americana, y únicamente ahora que S. S. nos lo ha dicho, es cuando lo hemos sabido. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á terminar, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se contraiga á rectificar, al mismo tiempo que termina pronto.

El Sr. **GAVIÑA**: Solo voy á rogar al Sr. Ministro de Estado, que S. S., como hombre despreocupado, desterrando ciertas costumbres arraigadas en la diplomacia, que exige la reserva para todo, aun para aquello que no es necesario, y como amante de la publicidad, debe hacer que venga aquí todos los años en una época determinada un libro verde, encarnado ó azul, que el color poco importa, por el que sepamos todas las notas diplomáticas y todos los trabajos que por el Ministerio de Estado se hayan hecho en el año anterior, puesto que hoy no lo sabemos más que por la prensa extranjera, y cuando hay un Ministro como S. S. que tiene la bondad de decírnoslo, aunque yo ya tenia la noticia por los periódicos norte-americanos.

En cuanto á los azúcares de Puerto-Rico, me hago cargo de la situacien de S. S., y estoy seguro de que hará lo que buenamente pueda hacer para ver si logra de esa manera abrir los mercados á aquella provincia, que con los aranceles que rigen ahora en la Península los tiene completamente cerrados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Unicamente para hacer una pequeña rectificacion, y es, que si la resolucion del asunto de la contribucion impuesta en Cuba no se ha publicado en la Península, es porque se consideró como un asunto de carácter puramente local. Así es que se habrá publicado en el *Diario oficial* y en los demás periódicos oficiales de aquella isla.

Por lo demás, éste y otros asuntos pequeños no son de bastante importancia para justificar la formacion de un libro diplomático, del cual se dé cuenta á las Córtes. Sabe el Sr. Gaviña que algunas Naciones de Europa forman estos libros, porque son las que llevan la iniciativa en las grandes cuestiones que interesan á Europa. Las demás, que no se hallan en las mismas circunstancias, realmente no lo necesitan, porque con tener un gobierno representativo y Ministros que den á los señores Diputados las explicaciones que deseen y puedan darse segun el estado en que los asuntos se hallen, creo que se satisfacen las necesidades de la publicidad. El imponerse todos los años la obligacion de publicar un libro una Nacion que por su situacion topográfica ó por el momento que atraviesa en la historia no dirige, en primer término el curso de las cuestiones diplomáticas, pudiera tener inconvenientes. Yo no me atrevo por mi parte á tomar ó adquirir ese compromiso, y mucho

ménos de soslayo, con ocasion de una pregunta como la que se acaba de formular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Anglada tiene la palabra.

El Sr. **ANGLADA**: Para presentar á las Córtes una exposicion del pueblo de Sierra Almagrera, provincia de Almería, en contra del impuesto que se trata de imponer á los carbones.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: La he pedido para dirigir varios ruegos al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Con motivo de la lectura del *Extracto oficial* de la sesion de ayer, algunas personas que se encuentran detenidas y que se han visto aludidas nominalmente, y en su concepto con error, esperan de la justificacion y de la buena fé del Sr. Ministro de la Gobernacion, que rectifique algunos hechos que creen no son exactos, y que se expusieron aquí ayer.

Estas personas que han acudido á mí, aunque yo no conocia á ninguna de ellas, son el hijo del Sr. Marqués de Zafra y el coronel Elola. Yo, sin embargo, con el deber de Diputado, y además con el deber de caballero, de acudir al que sufre, he ido á verlos y me han suplicado: el hijo del Sr. Marqués de Zafra, aludido por el señor Ministro de la Gobernacion como una de las personas que habian sido presas por tomar parte activa en los sucesos del Retiro, suplica á S. S. que rectifique lo que ayer expresó, manifestando, en primer lugar, que no está preso por auto judicial, ni siquiera por órden del gobernador, sino por una simple órden del comisario de policía que no ha sido admitida en la cárcel; y que si habló al público fué de órden del señor alcalde primero, estando seguro que dicha autoridad lo declarará así.

El coronel Elola ruega á S. S. rectifique que no ha estado nunca perseguido, ni ha sido juzgado por el delito de cantonal; que no ha estado en Cartagena, ni sabe que existe Cartagena más que por el mapa; que estaba emigrado á consecuencia de los últimos sucesos, y que ha sido indultado por S. M., y aquí está el pasaporte (*Mostrándole*), como coronel, expedido por el embajador de Francia, visado por el gobernador de Madrid, ante el cual ha jurado.

Estas son las dos rectificaciones que yo rogaria al Sr. Ministro de la Gobernacion, así como tambien que hiciera la declaracion de que ninguno de los presos lo ha sido en virtud de auto ó mandamiento judicial.

Otro ruego que tambien tengo que dirigir á S. S. es que se sirva traer á la Cámara las órdenes de prision ilegales, dadas contra los que se hallan en la cárcel, por autoridad que no es competente para prender á nadie, con objeto de que vistas por el Congreso, se pueda exigir la responsabilidad al que las haya dado, porque la Constitucion del Estado dice las autoridades que pueden dar órdenes de prision, y estas atribuciones se los niega al comisario de policía.

Y puesto que el Sr. Ministro de la Guerra no ha podido quedarse aquí por tener que ir á la otra Cámara, ruego á S. S. que le trasmita la pregunta que le voy á hacer, con tanta más razon, cuanto que refiriéndose á estos mismos hechos, puede dar lugar á una interpelacion, y de este modo tendrá más tiempo para prepararse á contestarla.

El Sr. Ministro de la Guerra ha dictado anoche una órden por medio de un B. L. M. que dice: «El Ministro de la Guerra B. L. M., etc, y suplica no vayan al Retiro bajo pena de arresto;» aviniéndose muy mal el B. L. M. con el arresto. Yo ruego al Sr. Ministro de la Guerra se sirva manifestar en qué artículo de la ordenanza ó de la ley vigente de 31 de Mayo de 1821 se encuentra facultado para cohibir á los oficiales el ir á una diversion pública, ó para mandar cosas que no sean del servicio.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Empezaré diciendo lo que yo pueda para satisfacer al ruego del Sr. Salamanca dirigido al Sr. Ministro de la Guerra.

Yo lo pondré en su conocimiento, y mientras llega el dia en que el Sr. Ministro de la Guerra venga á contestar á una interpelacion, que no sé si el Sr. Salamanca ha anunciado al exponer el ruego, puedo manifestar que el Sr. Ministro de la Guerra ha dado órdenes (*El Sr. Salamanca pide la palabra*), en uso de sus facultades, y movido por un sentimiento patriótico y de amor al ejército, para que nunca y en ningun caso pueda encontrarse por nadie ó pretender buscar pretesto de que concurran los militares á ningun género de perturbacion, que anoche se encontraba anunciada, como lo habia estado el sábado en los jardines del Retiro, y que esta vez para no exponernos á las reconvenciones del Sr. Salamanca, habian dado lugar á la adopcion de las medidas más rigorosas y enérgicas.

Con relacion á las rectificaciones que en nombre de los presos me ha pedido el Sr. Salamanca, haré desde luego una.

En el calor de la improvisacion dije ayer que el señor Elola era cantonal, y que habia estado en Cartagena, y debo decir algo de esto.

La rectificacion que yo puedo hacer es que en efecto no estaria en Cartagena, y me basta que el Sr. Salamanca lo asegure. Pero yo lo he tenido por republicano cantonal, por republicano cantonal lo tiene la opinion pública, ó gran número de personas, todas aquellas que han hablado conmigo, no ahora, sino en distintas ocasiones, porque el nombre del coronel retirado Elola no es un nombre desconocido, y el Gobierno y el Ministro de la Gobernacion ya le conocian precisamente cuando se habia autorizado el pase para que en calidad de indultado volviese á pisar el suelo de la Pátria.

En todo este tiempo y por la opinion que yo conozco era tenido por cantonal; pero si no lo es, si es de otras opiniones, yo me felicitaré de que sean de adhesion á instituciones que yo respeto.

Voy á otra rectificacion, aun cuando ésta no puede ser rectificacion de concepto, aunque se enlaza tambien con un ruego que me ha dirigido el Sr. Salamanca.

Yo siento mucho no poder enviar al Congreso las órdenes en virtud de las cuales se ha detenido á indivíduos la otra noche, porque esas son órdenes verbales que arrancan de la noticia de que álguien ha perturbado el órden público ó cometido algun delito. No se

han constituido en prision, porque para eso no tienen facultades los inspectores de policía ni la autoridad gubernativa; pero para detenerles, cuando hay noticia ó presuncion de que han cometido un delito, no ya los inspectores de policía y la autoridad gubernativa tienen ese derecho por la ley, sino que alcanza á cualquier particular segun la ley.

Por lo tanto, yo no puedo mandar al Congreso órdenes escritas que no existen, ni tengo que rectificar absolutamente nada más. Yo he dicho que esos individuos han sido detenidos por sospechas de haber sido autores del escándalo que tuvo lugar en el Retiro; ¿no lo han sido, ó lo han sido? Eso es una cosa que pertenece á la causa y al juez que entiende en ella; el juez resolverá, y yo me alegraré mucho por ellos de que no lo sean, y por mi parte yo no tengo en esto nada más que decir.

Pero ya que el Sr. Salamanca me pide rectificacien á nombre de los presos y por el *Extracto* de ayer, yo tengo á mi vez que hacer una que me ha lastimado hoy en la lectura de un periódico que tiene íntimas relaciones con el Sr. Marqués de Sardoal, mi digno amigo, y que á pesar de ser radical, quema á su manera incienso en mis altares; porque al fin aun cuando yo sea hombre naturalmente modesto, tengo que convenir en que en la posicion que sin méritos ocupo, llega hasta mí de diversas maneras servida la lisonja: la lisonja la sirven á veces los amigos, de manera que realmente empalaga; pero la de los que están en frente se suele servir en forma de ataque y cuando se sirve á un Ministro para atacarle é injuriarle como acostumbra á hacer *El Imparcial*, periódico al que me refiero, se halaga de la misma manera que cuando se sirve en otra forma.

A mí no me gusta ningun género de adulacion; pero sobre esto no tendria nada que decir si ese periódico no supusiera que en una cuestion de honra de que habló el Sr. Marqués de Sardoal en la discusion que hubo entre S. S. y yo, habia quedado mal parado el Ministro. El Sr. Marqués de Sardoal, que es muy amigo de su propia honra, verá con gusto que yo estimo la mia, y que no soy un hombre que cierro los ojos en cuestiones de honra ni aun por ocupar este puesto.

Pues bien; yo he hecho verdadero exámen de conciencia, y he preguntado: yo estaba tranquilo, creia haber discutido con el Sr. Marqués de Sardoal en términos parlamentarios, y creia que si la honra de S. S. habia salido ilesa del debate, la mia no habia salido en manera alguna ofendida. Pero puesto que un periódico que tantas relaciones tiene con el Sr. Marqués de Sardoal ha dicho eso, he examinado y preguntado, y de esto ha resultado que la única cosa donde se infiere que han querido dirigirme ese ataque, que ya que viene naturalmente la cuestion, al hacer la rectificacion no la quiero dejar flotante en la Cámara, que al fin no tengo mejor defensor de mí que yo mismo, es que el Sr. Marqués de Sardoal, en la rectificacion de un argumento mio sobre si habia ó no lugar á la inviolabilidad parlamentaria, parece dijo al último de su discurso, yo no lo comprendí, lo cual no es extraño en el estado de la Asamblea y tambien por el tono mesurado con que el Sr. Marqués de Saldoal discute, que no esfuerza mucho la voz, «que consideraria á cierta persona un tanto digna, ó no digna, aunque fuera amigo del Ministro de la Gobernacion.»

Yo no habia oido esta frase; pero una vez que se me llama la atencion sobre ella, tengo que decir una sola cosa. De las relaciones de amistad de cada cual, es juez soberano la opinion que cada uno forme de la dignidad de las personas de quienes se llama amigo; por lo tanto, puede suceder que entre mis amigos haya alguno que no sea digno de serlo del Sr. Sardoal, y sobre todo digno de lo que S. S. dijo; pero yo tengo la seguridad de que S. S., aunque es hombre que no acostumbra á dirigir patentes de indignidad por mero capricho en ningun tiempo ni en ningun caso, no habrá tenido con ese amigo, que desconozco, relaciones de ningun género; de seguro, tengo la certeza, que jamás se habrá rozado la dura piel de su mano con la más delicada piel del Marqués de Sardoal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra, y le ruego que se limite á rectificar, porque nos está esperando la discusion de los presupuestos, que es una de las cuestiones que más interesan al país, y ante esta consideracion, el Presidente está resuelto á cumplir y hacer cumplir el Reglamento; así es que solamente para rectificar tiene S. S. la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Rectificaré únicamente dos errores de concepto, porque sé hasta donde llegan el Reglamento y mis facultades con arreglo al mismo.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha manifestado que no puede traer las órdenes que yo he pedido, porque no existen. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Porque son verbales.) Son escritas, y las he visto yo; y están firmadas por un inspector llamado Ruiz; he visto esa órden en el registro de la cárcel. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*. Eso no se llama órden, y siento que el Sr. Salamanca no lo sepa.) Pues entonces no sé que es lo que se llama una comunicacion para encerrar á uno, y en virtud de la cual le encierran; si no es una órden, ¿por qué se le encierra?

Con respecto al Sr. Elola, para terminar, diré á su señoría que ha jurado ante el gobernador su adhesion á S. M. Don Alfonso XII; de consiguiente, está perfectamente dentro del terreno legal.

Y en cuanto á las medidas que dice S. S. que ha tomado el Sr. Ministro de la Guerra para que no mereciera mi censura, yo repito que creo que eso no está en sus facultades; y por ese motivo no he anunciado una interpelacion, sino que simplemente he dicho que quizás llegáramos al terreno de una interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra solamente para una alusion personal.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Para una alusion personal me concede S. S. la palabra, y para hacer una pregunta al Gobierno rogaré á S. S. que me la conceda despues.

Sobre la alusion personal comprenderá el Sr. Presidente que debo tener el derecho de expresarme con la misma latitud que lo ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para la alusion tendrá S. S. la latitud que desea; en este punto S. S. solo es juez de la clase de alusion que se le haya dirigido.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Doy las gracias al Sr. Presidente, y voy á ocuparme de la alusion.

En verdad que me ha sorprendido, como no habrá podido ménos de sorprender tambien á cuantos han escuchado las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, la manera hasta cierto punto trasnochada, puesto que ha habido noche por medio, en virtud de la cual viene el Sr. Ministro de la Gobernacion á resucitar un debate que ayer parecia terminado.

Creo que sin esforzar grandemente mi voz, aunque yo carezca de condiciones de robustez, puedo conseguir,

en la capacidad de mis pulmones, el hablar con bastante claridad para que el principio, el medio y el final de mis frases se comprendan clara y distintamente.

Si el Sr. Ministro de la Gobernacion en el dia de ayer hubiera tratado una cuestion gravísima de órden público, á la cual atribuye grande importancia la opinion general, en la forma, en la manera y á la altura que conviene que estas cuestiones se discutan, sobre todo desde ese banco; si hubiera prescindido de afecciones personales y moderado algun tanto sus ímpetus y sus arrebatos, no tendria hoy que ofenderse de lo que, sin razon en concepto mio, se ofende. Si la cuestion no se hubiera achicado hasta el extremo que se achicó, citando personalidades que pueden ser respetables, y á las cuales puede tener S. S. todo género de consideraciones, pero que tal vez por la conducta poco cuerda del Gobierno resultan hoy en oposicion con la oficialidad de la guarnicion de Madrid, no tendria su señoría por qué provocar hoy este incidente.

Pero vamos al motivo concreto que ha causado el enojo del Sr. Ministro. Empequeñecida la cuestion poniendo el Sr. Ministro su autoridad y sus palabras, no provocado, sino por su propia voluntad, no al servicio de una causa de interés público, sino en concepto mio al servicio de una afeccion puramente personal, tuvo á bien decir contestando á mi discurso, que podian para álguien constituir ofensa mis palabras, y que era bueno no ampararse siempre detrás de la inviolabilidad del Diputado. O estas eran palabras que holgaban por completo, y no pueden holgar las que dice persona de tanta inteligencia como el Sr. Romero Robledo, ó tenian un sentido, y este sentido no podia ser otro que el de una amenaza más ó ménos embozada, contra la cual protesté yo, y contra la cual, si no hubiera protestado, se hubiera levantado unánime el sentimiento de la Cámara.

¿Qué clase de responsabilidades son las que aquí pueden arrostrar los Sres. Diputados? Responsabilidades ante los tribunales no son; de sus actos y de las opiniones aquí emitidas los declara irresponsables la Constitucion: y si no se trata de una responsabilidad legal, ¿á qué otra responsabilidad podia el Sr. Ministro de la Gobernacion referirse, más que á una responsabilidad puramente personal? Al ocuparme de esto, porque valia la pena que de esto me ocupara, contesté á S. S. que aquí y fuera de aquí respondo de mis palabras, y de mis actos, con una sola condicion sobre la cual yo soy el juez supremo y definitivo: la de optar entre entablar por medio de la accion pública ó privada que me corresponda, ante los tribunales de justicia, la correspondiente querella contra la persona que á mí pueda dirigirse, ó apelar á algo que aunque está castigado por el Código, constituye la solucion de los asuntos de honor entre caballeros y personas que se estiman. ¿Era yo, pues, ó no era dueño de reconocer, de estimar las condiciones del supuesto adversario enfrente del cual me ponia el Sr. Ministro de la Gobernacion? Ya lo dije ayer: yo considero ó no considero dignas á las personas, segun los casos, para tratar estas cuestiones directamente conmigo; y opto cuando de unas se trata por resolverlas en el terreno del honor, y opto cuando se trata de otras por llevarlas á los tribunales, porque, despues de todo, yo no puedo estar á merced del primero que llegue; y añadí que no bastaba para que de tal cosa fuera digna la persona, el que fuera amiga de S. S.

Es la amistad resultado de simpatías y de relaciones más ó ménos estrechas; desde el conocimiento hasta la intimidad recorren las amistades una série de grados y de categorías tal, que el Sr. Ministro de la Gobernacion es muy dueño de llamar amigo á quien quiera y de romper lanzas por quien quiera, aunque sea poniendo al servicio de sus afecciones personales el prestigio y la autoridad del Ministro; mas para lo que no tiene autoridad de modo alguno es para imponerme á mí adversarios que yo conceptúo poco dignos de ponerse enfrente de mí.

El Imparcial es un periódico radical en efecto, y es en la prensa periódica el órgano autorizado de este partido: *El Imparcial* ha podido creer, sin que resulte de esta creencia ofensa ni ataque alguno á la honra del Sr. Ministro de la Gobernacion, que tal vez ayer quedó malparado como Ministro. ¿No pudiera haber sucedido que la prensa creyera que yo quedé malparado como Diputado, si le hubieran parecido más sólidos y más fundamentales los argumentos de S. S. que los mios? Pues *El Imparcial*, y tal vez álguien más que *El Imparcial*, ha creido que era más sólida mi argumentacion; ha podido creer, sin que yo lo crea, porque seria en mí inmodestia, que S. S. quedó malparado en la discusion. ¿Cuándo se ha visto que porque un periódico juzgue de la mayor ó menor inspiracion ó fortuna de un orador en la tribuna parlamentaria, sobre todo si se trata de un orador que al mismo tiempo es Ministro, se ocupe este Ministro al dia siguiente del asunto en el Parlamento y maltrate á un periódico que no se puede defender, porque el Ministro no tiene la prévia censura para hablar, y el periódico tiene el lápiz rojo, la suspension y otra porcion de garantías que autorizan al Ministro á provocarle y no le permiten á él defenderse?

Así es que yo, no rectificando, sino ratificando en su contexto literal y en su sentido todas y cada una de las palabras que ayer tuve el honor de pronunciar, no tengo inconveniente de modo alguno en coincidir con el Sr. Ministro de la Gobernacion en que en materia de honor nada pudo haber en el dia de ayer que á su señoría molestara. ¿Es que S. S. queria que yo reconociera esto? La honra de S. S. no fué objeto de discusion; por lo tanto, salió de la discusion tan ilesa como antes estaba. Sin perjuicio de esto, algunos periódicos y no pocas gentes han podido apreciar, sin que S. S. tenga por qué ofenderse, que S. S. estuvo ayer algo inferior á sí mismo y no á toda la altura á que parece que debiera haber colocado la cuestion un Consejero de la Corona.

Creo que me he hecho cargo de la alusion y he contestado á ella. Ahora voy á hacer una pregunta al Gobierno, y la contestacion no aguardo á que venga, si ha de venir; á mí me basta con que la pregunta quede hecha.

El Sr. Ministro de la Gobernacion aseguró que en una cuestion de órden público ocurrida hace pocos dias, y que provocó ayer la interpelacion del Sr. Salamanca, no habian tomado parte colectiva ni individualmente tampoco los oficiales del ejército. Yo quiero creerlo; de buen grado lo creo; pero por lo mismo que creo esto, ha crecido de punto mi sorpresa al saber que en el dia de ayer, á más de encontrarse por órden superior las tropas todas en los cuarteles con la oficialidad al frente, recibieron aquellos jefes y oficiales que no están acuartelados y que dependen de los centros que están bajo la inmediata autoridad del Sr. Ministro de la Guerra, el siguiente volante, que á la letra dice así; y lo voy á leer con todas las incorrecciones de estilo con que está redactado:

«De órden del ministro de la Guerra se les prohibe á los señores gefes y oficiales asistir á las funciones del jardin del Buen Retiro; en la inteligencia que será arrestado al que se le encuentre en dicho jardin.»

Ahora bien; esta órden ¿es cierta ó es apócrifa? Si es cierta, conviene que el Gobierno así lo asegure, en cuyo caso la argumentacion del Sr. Ministro de la Gobernacion cae por tierra. Si la órden es apócrifa...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se limite á hacer la pregunta.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Estoy motivando la pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay necesidad de motivarla: ya se comprenden los motivos.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Yo no puedo preguntar como pregunta el catecismo, para que con monosílabos se me conteste: no es ese el sentido que quiere dar el Reglamento al derecho de los Diputados para dirigir preguntas al Gobierno: concedido el derecho, es preciso que la pregunta se haga en la forma debida.

El Sr. **PRESIDENTE**: No quiero entrar en discusion sobre ese punto con V. S.; pero se me figura que al preguntar V. S. lo que sabe muy bien, es señal de que desea salirse un poquito del Reglamento. Continúe su señoría.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Decia que si la órden es cierta, conviene que el Gobierno así lo asegure. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Tiene el Sr. Marqués de Sardoal la bondad de repetir sus palabras?) Las repetiré para que S. S. se penetre de ellas. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Para que las oiga.) Bien; para que las oiga S. S. Si la órden es exacta, decia, el Gobierno debe declararlo así, y en este caso habrá caido por tierra toda la argumentacion del Sr. Ministro de la Gobernacion; si la órden es apócrifa, puede declararlo tambien. Yo sé que es cierta, y el Gobierno hará mejor en decir que es cierta; porque si dice que no lo es, resultará algun tanto desprestigiada su autoridad en la consideracion de los oficiales del ejército.

La pregunta es esta: esta órden ¿no se enlaza ni tiene relacion de ninguna especie con los acontecimientos de la noche del sábado? Pues entonces, nosotros tenemos, no solo el derecho, sino la obligacion de preguntar qué gravísima cuestion de órden público amenaza al Gobierno ó á las instituciones, cuando tales medidas se toman por la autoridad militar. ¿Se encuentra por ventura algun foco de insurreccion en el punto á donde taxativamente se impide ir á los oficiales del ejército? ¿Con qué derecho, fuera de los actos del servicio, cuando no se llama á un oficial para que concurra á ejercer las funciones del cargo que tiene en la milicia, bien sea en el ejército activo ó bien en las oficinas del Ministerio de la Guerra, con qué derecho se le prohibe lo que no se les prohibe á los soldados rasos, es decir, que vayan á paseo á donde gusten cuando se toca rompan filas?

¿En qué prescripcion civil ni militar, en qué artículo de la ordenanza, en qué ley, en qué decreto, en qué Real órden está establecido que la autoridad del Ministro de la Guerra llega no solo á emplear en el servicio del Estado á los oficiales del ejército, sino á designarles taxativamente los puntos á los cuales pueden concurrir y aquellos á los cuales no les es lícito concurrir en momentos y en ocasiones en que están libres de todo servicio militar?

Esta es la pregunta: la contestacion ya he dicho que ni la aguardo ni la dejo de aguardar; lo que me importaba era hacerla; y como sé á qué atenerme sobre el asunto, y sé qué es lo que el ejército piensa, y qué es lo que piensa tambien la opinion, puede el Gobierno seguir guardando el secreto, que es un secreto de que ya tiene noticia todo el mundo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Con relacion á la alusion, nada más que tres cosas me conviene dejar consignadas: primera, que yo no he defendido ayer aquí, y apelo al testimonio de todos los Sres. Diputados, á persona ninguna; segunda, que yo no soy capaz de poner el prestigio del Gobierno al servicio de mis afectos particulares; pero despues de todo, como no soy una persona absolutamente indispensable al Gobierno, no tengo para qué descender para conservar este puesto á ningun género de indignidades, aun cuando la habilidad del Sr. Marqués de Sardoal quiera llevarme á ese terreno; y tercera, que yo estoy muy acostumbrado, y tambien apelo al testimonio de todos, á que me trate muy mal la prensa, y tengo en esa parte la piel muy dura.

Si yo me he hecho cargo de una alusion de un periódico íntimamente ligado con S. S., es porque al decir que yo habia quedado mal parado, ha mezclado la palabra delicadeza, y ha usado una reserva como quien dice: no queremos insistir sobre esto, por no poner más en berlina al Sr. Ministro de la Gobernacion. Mezclada la palabra delicadeza con eso de quedar malparado, viene aquí ya la cuestion de honra, no la cuestion de orador, que en esa estuve inferior á mí mismo, segun su señoría me ha dicho, y segun yo aseguro, y esto me ha sucedido siempre; estuve desde luego inferior á S. S.

Por lo demás, no tengo por qué hablar de esas cosas que dejan bien en claro la intencion del Sr. Marqués de Sardoal; intencion que no es la más benévola, de suponer antagonismos sobre cosas que son imposibles; pero dejemos eso á un lado y voy á la pregunta. Pregunta su señoría si es cierta ó si es ficticia la órden del Ministerio de la Guerra. La órden es verdad; ¿en virtud de qué facultades? En virtud de las facultades que plenamente posee el Sr. Ministro de la Guerra, jefe del ejército, para dictar órdenes á los militares. ¿Se presta servicio solo en los cuarteles? Se puede prestar servicio en todas partes, y siempre se puede prestar servicio hasta no concurriendo á algunos lugares determinados, en algunas horas determinadas, y en algunas ocasiones determinadas.

He contestado, me parece, á la pregunta categóricamente, y no queriendo molestar más al Congreso; me siento.

El Sr. **SEDÓ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para que?

El Sr. **SEDÓ**: Para presentar una exposicion de los acreedores del Estado, que piden que en vista del descenso que todos los dias vienen sufriendo los fondos públicos, tome el Congreso una resolucion con el objeto de librarles de la ruina que les amenaza.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **SEDÓ**: Ya que estoy de pié, si el Sr. Presidente me lo permite, dirigiré algunas preguntas al señor Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **SEDÓ**: ¿Está enterado el Sr. Ministro de Hacienda de la resolucion adoptada por el Círculo mercantil de Madrid, para que en un plazo breve todos los comerciantes no admitan billetes de Banco, poniendo al efecto un rótulo en todas las puertas de los comercios diciendo que no se admiten esos billetes? ¿Tiene además noticia S. S. de que se pregunta al comercio si estará dispuesto á exigir judicialmente del Banco de España el reembolso de esos billetes? Estas son las preguntas que tenia que dirigir.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): La pregunta del Sr. Sedó está reducida á saber si el Ministro de Hacienda tiene noticia de un acuerdo tomado por el Círculo de la Union mercantil, que no sé qué círculo es, y lo único que puedo decir á S. S. es que he leido en algun periódico que ese Círculo ha tomado estas ó las otras medidas para invitar al comercio á que tome esta ó la otra determinacion. Esto es lo que he leido en un periódico como resolucion adoptada por el Círculo. Por lo demás, ya el comercio, con la prudencia de que le supongo animado, contestará lo que tenga por conveniente, y lo que sin duda alguna debe contestar á esa invitacion del Círculo.

El Sr. **SEDÓ**: Pido la palabra para ampliar la pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Las preguntas no se apoyan. He dicho á los Sres. Diputados que no podia conceder ya más amplitud sobre las preguntas.

El Sr. **SEDÓ**: He pedido la palabra para ampliarla, no para apoyarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SEDÓ**: Que el acuerdo del Círculo es cierto, lo sabe todo Madrid, y yo desearia saber qué médidas se propone tomar el Gobierno para evitar ese gravísimo conflicto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Pedí la palabra, Sr. Presidente, para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra; pero como ahora no está presente, y sí lo está el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, voy á dirigírselo á S. S. para que influya con su compañero.

Hay un desgraciado oficial del ejército español que se encuentra herido. Ese oficial se halla en esta córte sin licencia, cosa que ha sucedido con frecuencia, y ha tenido lugar ya otras veces con otros oficiales. Como quiera que el oficial á que me refiero se encuentra en un estado grave, yo desearia que el Sr. Ministro de la Guerra tuviera gracia con él, á fin de que si la herida llega al término desgraciado que se espera, pueda siquiera tener á su lado á su familia y amigos, para lo cual seria preciso que saliera del incógnito y ocultacion forzosa en que se halla por vicisitudes involuntarias. Este es el ruego que tenia que dirigir al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Al fin, Sres. Diputados, y aunque el estado de mi salud no es todavía muy favorable para tomar parte en las discusiones, tendré que decir algunas palabras, aunque sean muy pocas, sobre el incidente, verdaderamente extravagante por su trivialidad, que hace ya tantas horas está ocupando la atencion del Congreso.

Veo que con más ó ménos fortuna se hacen hasta esfuerzos de ingenio para atraer sobre este asunto la atencion; y á fin de que acabemos de una vez, y sin otra mira que la de que no perdamos más tiempo inútilmente en lo que está muy lejos de merecer bajo ningun aspecto el que el Congreso le ha dedicado hasta ahora, voy á contestar al Sr. Vivar, y muy explícitamente.

Será quizá la primera vez que se pide al Gobierno desde estos bancos que use del derecho de gracia, del derecho de indulto en más ó ménos grado respecto de una persona por actos que se empieza por declarar y reconocer culpables. Sin embargo de que esto es así, sin embargo de lo rara que es la peticion, de lo inusitada que es, y de lo extravagante que pudiera parecer á la luz de los rectos principios, el que el Gobierno declare lo que yo voy á declarar, las circunstancias exigen que lo declare. El Gobierno está dispuesto á aconsejar á S. M. el Rey que indulte de la falta á ese oficial, si ese oficial no es un mito, con tal que se presente inmediatamente. El Gobierno aconsejará á S. M. el indulto de esa gravísima falta cometida por un oficial que sin licencia de sus jefes y fuera de su puesto se halla en Madrid; y lo aconsejará con tal que pronto salgamos de estas extravagantes ingeniosidades. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Es la quinta vez que S. S. pronuncia una palabra malsonante y ofensiva. — *El Sr. Salamanca y Negrete*: Pido la palabra.—*El Sr. Conde de Xiquena*: Pido la palabra.)

El Sr. Marqués de Sardoal, antes de tomar esa actitud, debiera enterarse de si yo en este caso, aunque bien pudiera ser por otras indicaciones que me dirigió ayer S. S., me dirijo á S. S. No he calificado todavía las ingeniosidades de S. S.; espere á que las califique. (*El Sr. Salamanca*: Las mias sí.) Ni las de S. S. tampoco. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Pero ha hablado S. S. de extravagancias.) Yo contesto á un Sr. Diputado y califico de ingeniosidad el hecho de volver á suscitar una cuestion que acaba de declararse concluida, sin nombrar la cuestion misma y preguntando únicamente al Gobierno si está dispuesto á indultar la falta de un señor oficial que está tan gravemente enfermo que hace temer por su vida á sus amigos. Esta manera de suscitar de nuevo una cuestion que debia estar concluida, es la que he calificado de ingeniosidad en uso de mi derecho.

Despues de todo, no es ninguna injuria el declarar ingeniosidades ni mucho ménos; es una calificacion comparable á otras muchas que se suelen permitir muchos Sres. Diputados en este recinto. (*El Sr. Salamanca*: Se pide la palabra contra ellas como yo hago.) Yo no tengo nada que oponer á que los Sres. Diputados pidan la palabra; algo podria decir respecto de los que me interrumpan en el uso de mi derecho; pero no me he quejado todavía de que los Sres. Diputados que acaban de pedir la palabra la pidan, y en resúmen no me he quejado de nada; no he hecho más que mantener el derecho con que califico de ingeniosidad el modo con que esta cuestion se ha suscitado. (*El Sr. Vivar*: Ahora lo diré yo.) Por consiguiente, digo y repito, que se vuelve á suscitar la cuestion de una manera ingeniosa, de

un modo indirecto, pero de tal suerte, que todo el mundo ha comprendido de qué se trataba.

Dejando aparte la cuestion de forma, que es despues de todo la que ménos importa en el particular, yo he dicho ya lo que importaba decir. Desde aquí declaro que aconsejaré á S. M. el indulto de la falta del oficial de que se trata, si ese oficial existe, con tal que ese oficial diga de una vez su nombre y salgamos de la manera extravagante con que estamos aquí discutiendo, que es discutir sobre una cuestion desconocida hasta ahora, y por consiguiente sobre hechos que no son tampoco conocidos.

Paréceme que la calificacion de extravagante dada á una discusion sobre hechos que hasta el momento en que recaiga el indulto, que hasta el instante en que ese oficial sea conocido, no pueden ser del dominio del público ni de los tribunales, es la calificacion menor que se puede hacer de lo que aquí está pasando. ¿Por qué? Porque de resultas de ese incógnito que espero que no durará sino pocas horas, estamos todos discutiendo sin saber lo que discutimos, lo cual constituye para todos una situacion rara, una situacion singular, una situacion extravagante. Declare el Sr. Vivar bajo la seguridad de este indulto que ofrezco aconsejar á S. M. y que espero que S. M. se dignará conceder; declare en nombre del oficial su residencia, y entraremos entonces en los debates francos, lisos y llanos que puedan tener lugar, sin confusiones y sin que entonces tenga yo el derecho que he tenido hasta ahora de declarar que estábamos aquí en un debate completamente irregular y extravagante.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra, y ruego á S. S. que sea breve, que ya es hora de que salgamos de este asunto.

El Sr. **VIVAR**: Voy á empezar por donde ha concluido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que aconsejará á S. M. el indulto de ese oficial, y S. S. debe saber que con no presentarse ni dar su nombre estaba completamente indultado; por consiguiente, la gracia que pido no tiene las proporciones de indulto que S. S. menciona. Lo que hacia era dirigir un ruego al Gobierno para que concediese la gracia de que no fuera molestado por su falta, pequeñísima, toda vez que involuntariamente y por mera casualidad es conocida. Por consiguiente, lo que yo solicitaba del Sr. Ministro de la Guerra era que no se le ocasionase ningun perjuicio á ese oficial, y en esto no hay necesidad de ese pomposo indulto que S. S. quiere aconsejar, y á esto no ha contestado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con la sencillez que se hace el ruego.

El Sr. **PRESIDENTE**: La declaracion del Sr. Presidente del Consejo no puede haber sido más esplícita; y si S. S. quisiera dejar de rectificar y que pasáramos á otro asunto, seria lo mejor para ese oficial, para el Congreso y para el país.

El Sr. **VIVAR**: Tengo que decir por vía de rectificacion, que yo pedí la palabra desde luego al concluirse la lectura del Acta; no ha podido, por tanto, haber en mí ese ingénio que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros quiere exponer; lo ingenioso ha sido la contestacion de S. S., que despues de haber permanecido en el dia de ayer silencioso, hoy con motivo de un ruego sin importancia, y que bastaba por parte de S. S. prestarse lisa y llanamente á contestar se atendia ó no se atendia, S. S. promueve una discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No es imposible que haya yo hecho ó dicho alguna vez una cosa ingeniosa, como no es imposible que otras veces haya dicho ó hecho cosas que no lo son; pero lo de callar en el dia de ayer, cuando apenas se me oye por estar ronco, no creo que pueda calificarse con razon de ingenioso. Yo me he levantado hoy, á pesar de que es notorio que no estoy en el pleno uso de mi voz, porque no estando presente el Sr. Ministro de la Guerra, y habiéndole interpelado el Sr. Vivar, era preciso que el Sr. Ministro de la Guerra ó yo le contestáramos; y no cabe contestacion más terminante que la que yo he dado á S. S. Ignorando quién es ese oficial, cuáles son sus antecedentes, y lo que haya podido hacer en el mundo hasta ahora, no puedo ofrecer el aconsejar á S. M. el Rey un indulto universal. Lo que digo es que por la falta que se supone ha cometido viniéndose á Madrid sin licencia y estando aquí oculto, por esa falta yo aconsejaré á Su Majestad y á mi digno compañero el Sr. Ministro de la Guerra que no se le moleste. Puede estar seguro el Sr. Vivar de esto. Ahora falta que ese oficial aparezca de una vez, que es lo que el Gobierno desea.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Han pedido la palabra el Sr. Marqués de Sardoal, el Sr. Salamanca y el Sr. Conde de Xiquena. Yo admito toda la importancia que sus señorías quieran dar á esta cuestion; pero SS. SS. me permitirán que les diga que los incidentes del asunto que ahora se debate, que las cuestiones de detalle que están siendo objeto de la discusion, no son dignas de ocupar á la Cámara por mucho tiempo. Rogaria por tanto á SS. SS. que usaran de la palabra el menor tiempo posible.

Tiene la palabra el Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: El Sr. Conde de Xiquena la habia pedido al mismo tiempo que yo, y si quiere usarla antes, se la cedo gustoso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Conde de Xiquena.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Con el mayor gusto y con el respeto que profesamos siempre á la autoridad y sabiduría del Sr. Presidente, accederíamos mis dignos compañeros y yo, que há poco pedimos la palabra, á las indicaciones que S. S. acaba de manifestar, si no se opusiera á ello una consideracion que voy á tener el honor de exponer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y á la Cámara. En todo estamos conformes con la opinion del Sr. Presidente acerca de que, si bien como S. S. ha reconocido, y no podia ménos de reconocer, la cuestion que aquí se discutió ayer y que ahora se discute es grave en el fondo, no merecen los detalles de la misma, á los cuales se ha referido el Sr. Vivar, ocupar por más tiempo la atencion de la Cámara; pero no es sobre una cuestion de detalle sobre lo que en el dia de hoy nos proponemos nosotros suscitar aquí un debate; éste, si conseguimos nuestro propósito, va dirigido á objetos más altos y dignos de la atencion del Congreso; nuestro objeto es entrar de lleno en el exámen de una cuestion que presentada bajo el punto de vista, que no sé como calificar, pero que ciertamente puede extraviar la opinion pública y hacernos aparecer á los que aquí nos sentamos como los séres, permítaseme la palabra en gracia de la verdad, más cándidos é inocentes que ha habido en la Península.

Además, es nuestro deber dar al debate una forma un tanto más solemne de lo que nos proponíamos, en vista de las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuando hablando de estravagancia parecia referirse á nosotros, y para demostrar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que no hay estravagancia en los que sabemos descartar los hechos insignificantes de los que revisten importancia. Su señoría cree que hemos tratado de interrumpirle cuando hemos pedido la palabra, y la verdad es que no hay otro modo de pedirla, sin que esto se pueda atribuir á un acto de descortesía; pero sea de esto lo que quiera, y para entrar completamente en un terreno reglamentario, con el fin de que al Sr. Presidente no le sirva realmente de estorbo la forma que nosotros pudiéramos dar á esta discusion, en la Mesa hemos presentado una proposicion para tratar la cuestion bajo su punto de vista verdadero, á fin de impedir que se repitan los sucesos escandalosos de que han sido teatro los jardines del Retiro, y censurar que al ocuparse de ellos en el seno de la Representacion nacional, encontrándose el Gobierno en presencia de un oficial del ejército villanamente acometido por una turba, no haya encontrado otras palabras el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en el dia de hoy que las de indulto y benevolencia, no para el delincuente, que al cabo esto seria natural, sino para la víctima de los airados arrebatos de aquel.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura á la proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): La proposicion dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva declarar que ha visto con disgusto que el Gobierno no dé explicaciones satisfactorias sobre los sucesos ocurridos en los jardines del Retiro los dias 21 y 23 del corriente.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1877.=El Conde de Xiquena.=El Marqués de Sardoal.=Alejandro Pidal y Mon.=Antonio de Vivar.=Manuel Benayas Portocarrero.=Cosme Barrio Ayuso.=Manuel Salamanca.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Ya no podrá decir el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que la forma de esta discusion es estravagante; estamos completamente dentro de los principios parlamentarios y en uso de nuestro derecho al ocuparnos de este asunto, como lo están aquellos que lo ejercitan dentro de un precepto reglamentario. Todos recordareis los términos en que el Sr. Ministro de la Gobernacion presentó ayer los hechos ocurridos en los jardines del Retiro en las noches del 21 y 23. Grandes son las sorpresas que debemos al actual Gobierno, tanto que, por sus cambios contínuos, por sus repetidas variaciones y sus trasformaciones inesperadas, no pasa un dia sin una nueva sorpresa, recordando así aquel precepto legado á los ambiciosos de todos los tiempos por el célebre dictador romano Sila, que interrogado para saber cuál era el medio de que se habia valido para ocupar por tanto tiempo el Poder supremo, contestó que le bastaba para ello llevar todos los dias una sorpresa al ánimo de sus conciudadanos.

Muchas han sido las sorpresas que hemos sufrido, grandes los asombros que hemos experimentado, pero ninguno como el que ha dejado en nuestro espíritu la sesion de ayer; al oir la extraña relacion, al considerar la estravagante pretension del Sr. Ministro de la Gobernacion, al oir sostener á S. S. aquí ayer que en los jardines del Retiro no ha habido perturbaciones, ni desórdenes, ni herido, ni nada, y que por lo tanto las autoridades no han podido llegar ni tarde ni temprano para entregar al agresor á la autoridad judicial. Todos y cada uno de los hechos referidos y en esta forma presentados por el Sr. Ministro de la Gobernacion, no están conformes con la verdad de lo que ha sucedido. Sin duda S. S. no ha tenido en cuenta que se dirigia á un Congreso español que reside en Madrid, sino al de cualquiera otra Nacion de Europa, al creer posible asintiéramos á esa argumentacion de S. S. haciéndonos una historia gratuita de los hechos, que en realidad no es más que un producto de su imaginacion. Los hechos han sido completamente distintos. En los jardines del Retiro, en la noche del 21, ha ocurrido un hecho de suma gravedad, y en la noche del 23 otro de igual carácter, consecuencia del primero que se produjo; la gravedad de uno y otro entraña una responsabilidad que pertenece toda al Gobierno de S. M., puesto que siguen en su puesto las autoridades de Madrid ayer y hoy, á todo el Gobierno de S. M., porque al aprobar la conducta de sus agentes, se hace de ella solidario.

No hubo agresion en los jardines del Retiro la noche del 21, mientras es público, y se conoce el nombre, y se sabe perfectamente y hasta en sus más insignificantes detalles el motivo de la estancia en Madrid del oficial que fué víctima de aquel atropello; y una vez que un Diputado de la Nacion lo dice así aquí, ¿en qué términos y en qué terreno coloca el Gobierno la discusion? ¿Se trata acaso de investigar el nombre y paradero de ese oficial para hacer que la ley obtenga el cumplimiento de que hasta ahora está privada? No. El señor Presidente del Consejo de Ministros, ante un oficial herido por la mano de aquellos que en el dia de ayer decia el Sr. Ministro eran completamente ignorados y no podian ser habidos, el Gobierno de S. M. ante el herido y el agresor solo encuentra palabras de censura para el herido, habla de indulto por la posicion más ó ménos anómala de éste, pero nada dice del propósito de castigar al agresor, como se merece. Se ahueca la voz para preguntar, para exigir que se denuncie el nombre de un oficial que puede haberse hecho acreedor á una pena disciplinaria leve, y no se pregunta por el nombre del agresor autor del delito. ¡Extraña situacion, peligrosísimo terreno, en que se coloca el Gobierno ante una manifestacion que habiendo principiado por no haber tenido más gravedad que la que tiene todo acto que perturba el órden público, puede por las declaraciones del Gobierno llegar á adquirir proporciones superiores á las que realmente tuvo! Por los principios de la escuela política á que pertenezco, por mis conviciones y hasta por mis mismas tendencias, yo repruebo todo acto que pueda encaminarse, ó que pueda considerarse encaminado, aunque no lo sea, á la perturbacion del órden público; cualesquiera que sean los tribunales que hayan de entender en los sucesos de los jardines del Retiro, por muy severas que sean las penas que se impongan á los que hayan infringido la ley civil ó la ordenanza militar, yo me apresuro á declarar que juzgaré justo y merecido el castigo; pero seria faltar á todas las nociones más elementales de la equidad y la justicia el no exigir al mismo tiempo y en primer lugar, como hemos dicho en el dia de hoy, cuando se queria eludir el debate, la debida responsabilidad al Gobierno.

Para poder, pues, exigir al Ministerio la responsabilidad en que á mi juicio ha incurrido, menester es

que empecemos por examinar fria y serenamente qué es lo que ha ocurrido en los jardines del Retiro, y por comparar su conducta en el dia de hoy con la que ayer observó el Sr. Ministro de la Gobernacion.

En la noche del dia 21, un oficial del ejército, un ciudadano, en uso del derecho que todo el mundo tiene, manifestó su agrado ó su desagrado en la forma que tuvo por conveniente, y con motivo de este acto fué alevosamente acometido, maltratado y gravemente herido. Y herido ¿por quién? Herido por una persona que fué detenida por un oficial general presente en el acto del suceso, y entregada á los agentes del Sr. Ministro de la Gobernacion por un oficial general.

Yo sentiré que poniéndose en duda lo que acabo de manifestar, se me obligara á referir los nombres; procuraré en cuanto me sea dado no llegar á este extremo; pero el nombre del oficial me es muy conocido, y podré indicárselo al Sr. Ministro de la Gobernacion, que ayer le calificaba de mito; le podré decir las señas de su casa, y no le daré las señas de la casa en que vive el agresor, por que lo consideraria supérfluo. (*Risas.*)

Si quiere el Sr. Ministro de la Gobernacion sostener todavía que no ha habido agresion, le indicaré el nombre del oficial general de ejército que lleno de indignacion, como todos los que estaban allí por el atropello que habia presenciado, se apoderó del agresor y lo puso en manos de los agentes de la autoridad, los cuales tan pronto como se enteraron de que el individuo preso gozaba, segun de público es conocido, de la poderosa proteccion del Gobierno, se apresuraron á ponerle en libertad.

Esto es lo cierto, estos son los hechos tal cual han sucedido. ¿Se á la queparece en algo esta relacion ayer tuvimos el gusto de oir de lábios del Sr. Ministro de la Gobernacion? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Lo que hace falta es saber si se parece á la verdad, porque tambien puedo yo hacer otra que no se parezca á esa.) Entonces el Sr. Ministro de la Gobernacion nos causará una tercera sorpresa no ménos agradable, pero superior á las anteriores, y tendremos que reconocer una vez más lo privilegiado de su imaginacion.

Grande es el ingénio del Sr. Ministro de la Gobernacion; grandes son los medios de que dispone; pero tengo para mí que en este momento, colocada la cuestion en el terreno que realmente está puesta, y en que no puede ménos de colocarla la verdad de los hechos, no ha de ser fácil tarea la que emprenda S. S para volver á desviar la opinion pública, como en la tarde de ayer intentó hacerlo.

Pues bien, Sres. Diputados; en la noche del 21, un ciudadano es víctima de un atropello cuyas señales lleva y que por algun tiempo conservará; el agresor es conocido; el agresor es habido; el agresor es entregado á los agentes de la autoridad, y éstos le ponen inmediatamente en libertad. ¿No creeis, Sres. Diputados, que incumbe alguna responsabilidad á los que defienden en primer término la conducta de esos agentes, y luego vienen aquí á declarar que no ha sucedido lo que todos han presenciado? ¿No creeis que cabe alguna responsabilidad á los que no solo no han defendido los derechos de los ciudadanos, sino que rehuyen los medios de castigar á aquel que ha infringido las leyes, cuyo amparo y cuya defensa á los que se sientan en ese banco principalmente están encomendadas? Con indignidad ha presenciado Madrid ver impune paseándose por las calles á aquel que cometió el desman á que antes me he referido; esa impunidad precisamente es la causa que produjo en la noche del 23 los desórdenes de que todos tenemos noticia. Cuán fácil no hubiese sido al Gobierno impedir que en la noche del 23 hubiera ocurrido lo que ocurrió, con acudir á los tribunales ordinarios para que recibiera el merecido castigo el autor de la agresion en la noche del 21, ni hubiera habido para qué una turba de mal aconsejados jóvenes se lanzaran á los desórdenes que allí sucedieron, y se hubiera dado á esta cuestion el carácter que no puede ménos de tener, y que hoy, despues de las declaraciones del señor Presidente del Consejo de Ministros, adquirirá indudablemente.

Si las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion en el dia de ayer sobre el suceso de la noche del 21, por la sencilla exposicion que he hecho, no aparecen en un todo conformes con la realidad, lo fueron muchísimo ménos aquellas en que S. S. referia cuanto ocurrió en la noche del 23. Yo siento que la disconformidad en el hecho que todos presenciamos, hecho que todos conocen en sus más insignificantes detalles, me obligue á una rectificacion algun tanto concreta á las palabras del señor Romero Robledo; pero me es imposible observar una conducta distinta al ocuparme de esos hechos, puesto que el Sr. Romero Robledo, con asombro general de todos los que estabámos aquí, con asombro incomprensible de parte del vecindario de Madrid que nos escucha desde esa tribuna, con asombro grande de Madrid entero, en la sesion de ayer decia que el Gobierno no tenia noticia anterior á los sucesos, de que éstos se habian de verificar en la noche del 21. ¿Es esto cierto, ó no? (*El señor Ministro de la Gobernacion*: No es cierto.) Pues rectifique S. S., y yo se lo agradeceré infinito. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*. El que tiene que rectificar es S. S.) Todo Madrid lo sabia: (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Y yo tambien.) Pues si el Sr. Ministro de la Gobernacion lo supo y no lo previno, obró mal y se ha hecho acreedor á que se le exija la responsabilidad. Pues ¿qué Gobierno es ese que sabiendo con veinticuatro horas de anticipacion que se va á invadir un sitio público, que una clase entera de la sociedad, en desagravio de su honra maltratada por unos criminales vulgares, en justa reciprocidad va á imponerles un severo castigo, va á tomar la satisfaccion que la ley no les ha de conceder; qué Gobierno es ese que con veinticuatro horas de anterioridad no toma precauciones para evitarlo, cuando dispone de fuerza superior á la necesaria para ello? Pues con cerrar la verja y echar la llave, el Gobierno velaba por la conservacion del órden público, y el Gobierno no lo hizo.

Pero prescindiendo de este punto concreto del debate, voy á continuar la narracion de los hechos, y verá S. S. cuántos y cuáles son los motivos que pueden obligar al Gobierno á ocuparse con más atencion de ese acto.

Todo Madrid sabia lo que iba á pasar; en todas partes se sabia que la manifestacion que trataba de hacerse á la noche siguiente en los jardines del Retiro tomaria un carácter que S. S. no ha negado, y que yo espero que no lo negará. El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo que no eran militares los que acudieron á los jardines del Retiro en la noche del 23. ¿Es esto cierto, ó no? Si S. S. lo ha dicho, es que lo ha creido de buena fé, resultando entonces que en Madrid el Ministro de la Gobernacion era el único que no supiera que fuera una cosa conocida hasta con hastío por todos que al dia siguiente la oficialidad de la guarnicion de Madrid, guiada por su jefe, en presencia de sus superiores, iba, á

pesar de la voluntad del Gobierno, imponiéndose á la accion de éste, á aplicar en el Retiro un castigo arbitrario, ilegal y violento, pero merecido, á aquellos que habiendo faltado y ultrajado á la clase, seguian completamente impunes.

Yo le daré al Sr. Ministro de la Gobernacion cuantos detalles pueda necesitar; yo demostraré al Sr. Ministro de la Gobernacion que todas las autoridades de Madrid, no solamente presenciaron, sino que sancionaron cuanto allí ocurrió. Y sin embargo, en el dia de ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion, con voz altisonante, declaraba que no habia habido ni un solo militar entre los que concurrieron al Retiro; que nada tenia de militar, que no podia ser militar una demostracion hecha en desagravio de una ofensa que no existia, puesto que no existiendo desgracia ni herido, caia por su base todo.

¿Es lícito presentarse á la Cámara, y porque no conviene á los intereses del Gobierno el que ciertos actos provocados se realicen, cuando han llegado á tomar cuerpo negarlos lisa y llanamente? ¿Cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que los suprime con eso?

Cuando un Gobierno comete errores y plantea una política cuyas consecuencias en todas las esferas se van tocando de dia en dia, es preciso tener el valor de arrostrar esas consecuencias y sostener su conducta no ocultando la verdad, sino exponiendo los motivos que para ello ha podido tener presentes.

No es mi ánimo herir á personalidad ninguna, y no me refiero en esto al Sr. Ministro de la Gobernacion; pero yo pregunto: ¿cuál es el criterio del Gobierno al venir aquí ayer á dar, por conducto del Sr. Romero Robledo, las explicaciones que hemos oido en esa forma inusitada? ¿Cuál es el móvil que ha podido inducir al Gobierno ante un hecho tan vulgar como aquel que castiga el Código penal, á decir que no ha existido, queriendo eludir con ello la tremenda responsabilidad á que se ha hecho acreedor? Ya sé que me va á contestar: aquí no ha habido delito, ni herido, ni agresor.

Pues delito ha existido, y la prueba es que el señor Presidente del Consejo ha dicho que tan pronto como llegue á su conocimiento el nombre del oficial que ha sido víctima de la agresion, se apresurará á proponer el indulto á S. M.

Ya tenemos herido por confesion propia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Pues el herido se llama D. José García y Gomez; aquí teneis su nombre, y es, segun se dice, teniente del batallon de reserva de Guadalajara; ya os habia dicho que si me provocábais vendria á la cuestion de nombres. ¿Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que no existia herido? ¿Quiere S. S. dar al herido la proteccion que tan generosamente depara al agresor? ¿Quiere el Sr. Ministro de la Gobernacion saber el nombre del oficial general que lleno de indignacion aprehendió al criminal y le entregó á los agentes de órden público? Tambien lo puedo decir. Lo único que no puedo citar á S. S. es el número que llevaban en la gorra los agentes de órden público que le pusieron en libertad tan pronto como le conocieron, porque la autoridad que ha alcanzado el favor que le dispensó S. S., hizo en su juicio innecesario hasta exigir la prestacion de fianza como previenen las leyes.

Han ocurrido desórdenes; se ha perturbado el órden público cuando tan fácil era evitarlo; todo es consecuencia de la mala política de este Gobierno, que á la ley y á la justicia ha sustituido el imperio de la arbitrariedad y del capricho; y cuando la ley pide el castigo de aquellos que han alcanzado el poco envidiable privilegio de ser protegidos en ese grado é interés por cualquiera de los Consejeros de la Corona, se ha faltado á la ley.

El Gobierno ha faltado á la ley, tiene la responsabilidad de los actos de sus autoridades ante la Representacion nacional, y por eso hemos suscitado el debate, completamente sacado de su verdadero terreno ayer, por el discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion; y ese propósito nuestro no es más que el cumplimiento del derecho, el cumplimiento del deber que tienen los Representantes del país para discutir eso que ha llamado estravagançia el Sr. Presidente del Consejo.

Sea de esto lo que quiera, queda demostrado que se ha cometido un delito en la noche del 21 en los jardines del Retiro; que ese delito ha quedado impune, y que los indivíduos de una clase que se consideraba agraviada y ultrajada su honra de cuerpo, más que por la herida del compañero, por la impunidad con tanta ostentacion deparada al autor del delito, lo vengaron malamente, indebidamente, de una manera digna del más severo castigo, en la noche del 23, lo cual para nada disminuye la responsabilidad del Gobierno, no por los sucesos del 23, sino por la aprobacion dada á la conducta de sus representantes.

En la noche del 23, ¿qué ocurrió? No tengo para qué referirlo; no es mi ánimo entrar en el terreno de las violencias que allí se verificaron y que todos recordamos; pero lo cierto es que desde el primer momento se hallaban presentes en el teatro de los sucesos las primeras autoridades de Madrid, con cuya anuencia, con cuya aquiescencia pudo realizarse impunemente durante cuatro largas horas el que los alborotadores se entregaran á su obra de destruccion. ¿Qué hizo el gobernador civil, qué el capitan general, qué el segundo cabo, y qué el alcalde primero? ¿Están ocupando esos altísimos puestos esas autoridades para consentir que se atente contra la propiedad en la forma que se hizo aquella noche? ¿Cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que con descripciones poéticas se puede arrancar del ánimo de todos, tanto en Madrid como en las demás provincias, que cumple mal con su deber aquel Gobierno que de este modo protege el órden público, que de este modo ampara la vida de los ciudadanos, que se hubieran podido ver en un grandísimo peligro si por casualidad se hubiese disparado un tiro? Si no es hoy esta la opinion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, personas que se hallaron al lado de S. S. aquella noche pretenden que palabras muy análogas á estas salieron de sus lábios. Y si no es esto cierto, debo tener para mí que S. S. cuando con la mayor precipitacion, inundada de sudor la frente se personó en el Retiro... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace signos negativos.*)

Es muy extraña la conducta de todos los indivíduos del Gobierno en esta cuestion; lo niegan todo: cada extremo que se va tocando en el curso de esta discusion, lo van negando uno á uno; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros niega que ha estado en el Retiro. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Digo que no sudaba) (*Risas*). ¡Ah! eso no lo puedo yo fiscalizar (*Risas*); pero doy por supuesto que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no sudase, lo cual yo de ningun modo puedo averiguar, porque en ningun terreno estoy bastante cerca de S. S., como los indivíduos que ahora se han reido de la gracia; pero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifestó en voz alta á las autoridades

de Madrid la desaprobacion que merecia su conducta. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace signos negativos*). Pues si no la desaprobó, entonces la aprobó; no cabe término medio. Su señoría se encontró con un local público destrozado en presencia de las autoridades que habian consentido los excesos; ¿S. S. dice que no condenó esos excesos, ni la conducta de las autoridades que lo consintieron? Pues en ese caso para mí la declaracion de S. S. es muy grave, porque me dá derecho á decir que S. S. se hizo cómplice de lo que allí pasó, y de la manera como sus agentes se portaron. El dilema está planteado; si no desaprobó S. S., aprobó. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Aprobé.)

Aprobó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros la conducta de las primeras autoridades de Madrid que dieron aquel triste espectáculo. ¿Y cómo no lo habia de aprobar S. S.? ¿Cree S. S. que me ha colocado en una posicion difícil con esa declaracion que acaba de hacer? De ningun modo; esa declaracion estaba en la conciencia de todos.

Pues qué, ¿cree S. S. que hubiera podido dejar de aprobar esos desórdenes y motines, y la conducta de las autoridades que los presenciaron, cuando S. S. es el iniciador de esa funesta política que todo lo emponzoña y pervierte, que viene á borrar la nocion del delito y á establecer que no se tenga más nocion moral que la de esa agrupacion que se impone á todos sus adversarios? Pues qué, ¿cree el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que durante dos largos años en un país tan perturbado como éste, y cuyo Gobierno viene dando un dia y otro dia el funesto espectáculo que aquí presenciamos todos, cree S. S. que no habia de llegar un momento en que se habia de encontrar completamente desarmado ante una pequeña resistencia, asonada ó desórden, y hasta tal punto desprovisto de fuerza que no la habia de poder reprimir, y por eso aprueba la conducta de sus agentes, como dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que la aprueba? Desnaturalizado el carácter y la significacion de la restauracion desde esos dos años y medio que está al frente del Gobierno el Sr. Cánovas del Castillo, tienda S. S. la vista por todas las esferas de la vida social de esta Nacion, y verá el decaimiento á que ha llegado y lo poco que ha progresado desde que S. S. se encuentra en ese banco; ¿qué tiene de extraño que tenga el Gobierno que aprobar el desórden, qué tiene de extraño que el Gobierno esté desarmado ante las violencias, por insignificantes que sean, y por más que las produzcan un puñado de jóvenes solo con el fin de gritar y de romper sillas? ¿Qué extraño es que el Gobierno y sus autoridades no puedan hacer respetar el principio de autoridad, cuando eso es efecto del sistema que se ha seguido aquí, porque no se excitan todas las malas pasiones con la exhibicion constante de altísimas posiciones alcanzadas en premio de culpas gravísimas, no se esterilizan en su gérmen todos los instintos rectos y honrados con el espectáculo del *ostracismo* decretado contra todos los que no tienen nada en su pasado que al recordarlo haga asomar el rubor á sus mejillas sin producir una perturbacion honda en el sentido moral, en la conciencia del pueblo, hasta el punto de que despues de olvidar sus derechos olvide tambien sus deberes de tal manera que llegue á perder toda nocion del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto, y dé el triste espectáculo que aquí se produce, aquí donde despues de dos años de vida ministerial que cuenta la actual situacion, ha llegado nuestra decadencia á tal extremo que la señora Larra representa el crédito, el doctor Garrido la ciencia, Arderíus el arte, Ducazcal el órden público y D. Antonio Cánovas el Gobierno de su país? (*Rumores.*)

Sea de esto lo que quiera, el Gobierno aprueba la conducta de las autoridades de Madrid. Si la aprueba; si no habia para qué atender á la defensa del órden público en la noche del 23; si nada ocurrió, ¿á qué las medidas excepcionales tomadas anoche con la oficialidad de la guarnicion? ¿Es ó no cierto que permanecieron encerradas en los cuarteles todas las fuerzas militares de la guarnicion anoche? ¿Es acaso que el Gobierno creia que estaba próximo á verificarse un suceso de gran importancia en la noche de ayer? ¿Es que tuvo ayer noticia como aquellas otras que le obligaron á tomar medidas excepcionales no hace mucho tiempo, segun nos dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion cuando vino aquí á decir que si bien era cierto que habia grandes peligros, que se anunciaban grandes trastornos, y que se venian haciendo grandes amenazas contra todo lo existente, el Gobierno agradeceria á la minoría moderada que le diera ocasion de declarar que contaba con los medios suficientes para salvar el órden público y las instituciones? ¿Es que esas noticias se han vuelto á reproducir en el dia de ayer? ¿Es que el órden público y las altas instituciones se han visto amenazadas hasta el punto de reconcentrar toda la guarnicion en los cuarteles? Si nada de esto hubo, como indudablemente no lo hubo, ¿cómo puede negar el Sr. Ministro de la Gobernacion que algo de militar habia en el asunto, cuando á los militares se impusieron esas medidas?

De todas maneras, yo voy á concretar cuanto he tenido la honra de exponer. Un delito comun se ha cometido en el Retiro en la noche del 21 y ha quedado impune, faltándose á la ley; en la noche del 23 se han cometido grandes desórdenes en el Retiro y esos delitos han quedado sin castigo, y la conducta de las autoridades, que los presenciaron, ha sido aprobada por el Gobierno. Cuando se suscita aquí una discusion y se contesta como contestó ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion, es preciso que se conozca la verdad de los hechos y que se exija la responsabilidad en que ha incurrido el Gobierno de S. M; esta minoría sabe que el Gobierno obtendrá el *bill* de indemnidad, es indudable; no venimos nosotros á disputar aquí la victoria numérica, pero donde se verá derrotado es en la opinion pública, porque no valen para sacarla de su cáuce ni para engañarla discursos como los pronunciados en el dia de ayer; faltais á todas las leyes; estais infrigiendo diariamente, así la ley comun como la constitucional; no teneis autoridad para hacer respetar el principio de autoridad ni para aplicar la ley igualmente justa con vuestros amigos y con vuestros adversarios, consecuencia forzosa del fin único que os anima, que es asiros á ese banco; lo conseguireis algun tiempo más, pero ante sucesos como el del Retiro, tendrá derecho á deciros un individuo de la minoría moderada con más justicia que en otra ocasion el Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo dijo á otro Gobierno: «id por ese camino, continuad en esa senda que recorreis; id en buen hora pero no ireis en paz.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Fuerza será, ya que á propósito de esta discusion trivial y pequeña tanto invoca la oposicion la opinion pública, que el Gobierno resuma ante ella en breves palabras lo que resulta del debate, para que la opinion juzgue como absoluta soberana.

Ha comenzado el Sr. Conde de Xiquena por decir que yo he dado una gravedad extrema á esta cuestion con las declaraciones que he hecho en el dia de hoy. Señores Diputados, ¿recordais bien las que se llaman declaraciones que yo he hecho? Se me ha preguntado de una manera concreta si el Gobierno estaba dispuesto por tales ó cuales consideraciones á perdonar á un oficial que habiendo cometido la falta de residir en Madrid sin licencia se ha hecho acreedor á un castigo. Yo he respondido á esta pregunta de la manera más sencilla y más clara que me ha sido posible, y he dicho que con efecto el Gobierno aconsejaría á S. M el perdon de esa falta; añadiendo que de esta suerte, sabiéndose quién es esa persona, saliendo de su retiro, dejando de ser persona incógnita, cesará la discusion extravagante á que aquí estamos entregados; extravagancia que consiste en hablar tanto y tanto de una persona desconocida, y de un hecho que refiriéndose á su situacion queda tambien completamente ignorado mientras no se conozca á la persona. ¿He dicho algo más que esto? ¿Hay aquí declaracion grave de ninguna especie? Yo no sé si todos los que han tomado parte en este debate se han hecho cargo de que en el caso de que se trata no hay delito sin que haya herida; y para que haya herida es menester que haya herido; y para que haya herido es menester conocerle, es menester que salga de donde está oculto y que se presente. ¿De dónde deduce el Sr. Conde de Xiquena que se haya cometido un delito en el Retiro? ¿De qué lo sabe? ¿Por qué afirma S. S. eso gratuitamente?

Lo primero que se necesita tan solo para discernir si ha habido una simple falta ó un delito, es, como he dicho antes, conocer al herido y conocer la herida. Por consiguiente, la afirmacion de que se ha cometido un delito por quien quiera que no haya visto la herida ni la haya examinado y la haya declarado lesion bastante para que constituya delito, es una afirmacion totalmente gratuita. ¿Quiere esto decir que haya aquí afirmado álguien que en el Retiro no ocurrió en la noche del 21 algo, que no ocurrió una riña, que no hubo en esa riña unos golpes más ó ménos graves? A eso no ha llegado nadie, porque en efecto eso es de pública notoriedad. Digo más: yo he visto en los periódicos un comunicado del empresario del Retiro en que dice que con efecto hubo unos golpes entre sus dependientes y otras personas.

Sea esto ó no exacto, que yo no lo sé ni me importa, es lo cierto que por confesion de todo el mundo hubo algo: ¿pero qué hubo? ¿Qué carácter tuvo lo ocurrido? ¿Se cometió un verdadero delito? ¿Quién es el responsable de ese delito? ¿Hasta qué punto es responsable? Claro es que nada de esto se puede saber sin conocer á la persona que ha sido objeto de la agresion, sin examinar á esa persona misma, sin examinar el daño que ha recibido. Sin conocer todo esto ni siquiera se puede formar un proceso. ¿Hay álguien que pueda creer, diga la oposicion lo que quiera, que el Gobierno es capaz de impedir la persecucion de ningun delito ni de interponerse entre los reos presuntos ó verdaderos y los tribunales de justicia? ¿Hay álguien que á mí, Presidente del Consejo de Ministros y principal responsable de esta política, pueda imputarme eso ante la Nacion sin imputarme una injusticia gratuita que llevará en sí propia el castigo de que no será creida de nadie? Que no se ha castigado el supuesto delito, falta ó lo que sea. ¿No sabe el Sr. Conde de Xiquena que se está procediendo ya en el particular?

Pues se ha empezado el proceso, segun mis noticias, de dos maneras distintas: ha empezado á proceder espontáneamente y de por sí un promotor fiscal, y al mismo tiempo el juez que entiende en la causa de los sucesos del 23 ha empezado á proceder tambien por sí sobre el otro hecho antecedente del ocurrido el dia 23. Indudablemente, y de público se sabe, ese juez ha llamado ya, y debia necesariamente llamar á declarar á los dependientes del Retiro, al empresario mismo del Retiro, y mucho más despues del comunicado que ha escrito y publicado bajo su firma: á ese juez irán tambien, como no pueden ménos de ir, las noticias que el Sr. Conde de Xiquena ha expuesto aquí y todas cuantas tenga por conveniente exponer. ¿Qué especie de amenaza ó anatema era ese que segun S. S. habia de recaer sobre nosotros por denunciar en cumplimiento de uno de los primeros deberes de un buen ciudadano, como el Sr. Conde de Xiquena ha denunciado aquí públicamente para que lleguen á conocimiento del juez de primera instancia, circunstancias como las que ha expuesto S. S. en el dia de hoy, y que tanto pueden servir para el esclarecimiento de la verdad? ¿Qué cargos, qué responsabilidades, qué tristeza puede traer S. S. con esto sobre el Gobierno? No basta el nombre, aunque bien dado está; no basta tampoco la calidad y la condicion; dígase tambien el domicilio; todo eso facilitará la accion del juez de primera instancia que instruye sobre el correspondiente proceso.

Si el Gobierno lo sabe por la denuncia del Sr. Conde de Xiquena ó por la de cualquiera otra persona, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del juez; pero si el Sr. Conde de Xiquena quiere todavía completar la obra, ni siquiera tiene el Gobierno para qué intervenir; denuncie aquí los detalles que faltan, y yo que no conozco ni de vista al señor juez de primera instancia que está encargado de la formacion de ese proceso, tengo completa seguridad de que apreciará esos datos en lo que valen, y cuando sea necesario los confirmará por medio de la deposicion del Sr. Conde de Xiquena. ¿Cómo sorprende tanto un hecho tan sencillo como el de que el Gobierno no haya descubierto á un herido que por causa de propia culpa está oculto hasta ahora y procurando por todos los medios posibles que el Gobierno no descubra su paradero? ¿Pues cómo es posible que á un tiempo esa persona esté oculta con la proteccion de todo el mundo que se compadece de su situacion, y que el Gobierno dé con ella, y que el Gobierno la descubra con el objeto de facilitar la accion de los tribunales de justicia?

¿Ha habido un señor oficial general, cuyo nombre no se ha dicho, que capturó al agresor? Pues aunque esto no está mucho en nuestras costumbres, y yo no aplaudo que no lo esté, y quisiera que lo estuviese, ese señor oficial general, desde el instante de saber que un juez de primera instancia estaba formando causa sobre el particular, ha debido presentarse y declarar lo que vió. En todos los países del mundo, ménos en España, donde estas cosas no se suelen hacer, se hubiera hecho de esta suerte.

Pero este asunto ha dejado de ser ya, por obra y gracia de la oposicion, uno de aquellos asuntos vulgares. Se quiere que el asunto tenga algo de extraordinario. Valga pues lo extraordinario, siquiera para que ese señor oficial general ejecute el acto de presentarse al juez de primera instancia y hacer la declaracion en los términos en que anónimamente nos la ha hecho el señor Conde de Xiquena esta tarde.

Si ese señor oficial general, ya que no se conozcan los números de los agentes, pudiera de alguna manera indicar quiénes son esos agentes de la autoridad, el señor Conde de Xiquena puede tambien estar seguro de que serán llevados al tribunal para que hagan la deposicion correspondiente, sin perjuicio de que gubernativamente se haga lo que gubernativamente se puede hacer, que es castigarlos por su negligencia, por haber faltado á su deber, como á su deber hubieran faltado si fuera exacto el hecho que le han referido al Sr. Conde de Xiquena y que ha expuesto aquí.

Digo, pues, y repito que esta es una cuestion tan llana, que por mucho ingenio ó por mucha violencia que quiera emplearse en el debate, no llegará nunca á hacerse célebre, no llegará á apasionar la opinion pública, porque no hay absolutamente materia para ello. ¿Qué es lo que da, no importancia, pero sí cierto ruido á la cuestion?

El que una persona, en otros tiempos acusada de ejercer funciones que entonces podian atribuirse á muchos, pues que llegaron á ser asunto ordinario de aquellos tiempos y de aquellas situaciones políticas, desempeña ahora una industria que tiene derecho á desempeñar como cualquiera otro de los muchos que sin duda tomaron parte en aquellos acontecimientos y en otros iguales ó peores. ¿Qué tengo yo que ver con nada de eso?

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Se ha faltado á la ley.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: ¿Qué ley?

El Sr. Conde de **XIQUENA**: ¿Cómo qué ley? Para la mayoría es nada la ley.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No es inútil saber á qué ley se ha faltado cuando se habla de haberse faltado á la ley: es un movimiento de justa curiosidad por lo ménos, que no perderia nada el Sr. Conde de Xiquena en atender. Es, pues, una persona sospechosa, no sé si con razon ó sin ella, yo no me meto en eso ni tengo para qué meterme; sospechosa de tener un carácter violento ó de haberlo tenido en tiempos que pasaron, pero que hoy desempeña, en uso de su derecho, una industria. Dícese de público que esa persona ha tenido una cuestion con alguno de los concurrentes á su teatro, y que de resultas de esta cuestion han mediado golpes. ¿Cuál es, porque haya habido estos golpes, la responsabilidad del Gobierno? ¿Por ventura no los ha habido en otros teatros y en otras partes? ¿Por ventura, dado el carácter un poco impresionable de nuestro país, es algun suceso peregrino esto de que haya golpes?

Pues ha habido golpes; golpes que, como he dicho antes, han podido constituir una simple falta; golpes que podian muy bien haber dado lugar á un delito, cosa que yo no niego, y quiero que se me den los medios de que se pueda probar ante los tribunales de justicia. Los jueces de primera instancia, en cumplimiento de su deber, están constantemente atentos á estas cosas; pero si se trata de aquellos golpes que únicamente pueden dar lugar á juicios de faltas, naturalmente no proceden de oficio, sino que esperan la queja de las partes, porque generalmente, y sin que esto le sorprenda á nadie, sobre esa clase de golpes dados aquí y allí suele tenerse por todo el mundo cierta tolerancia, sin la cual veríamos á muchas personas importantes y distinguidas ser perseguidas quizá indebidamente por la justicia.

¿Ha habido lesiones? ¿Ha habido sangre? ¿Ha habido un herido? Pues entonces, delante de un hecho de esa naturaleza ya la justicia está despierta, y caerá sobre quien quiera que haya cometido ese delito. ¿Qué le faltaba á la justicia? Lo que se le ha dado en el dia de hoy, digo mal, lo que se le ha prometido y yo espero que se le dará. Désele, pues, en buen hora y cuanto antes. El Gobierno no tiene por costumbre, y puedo decirlo bien á la faz de los que administran en España la justicia, mezclarse absolutamente para nada en sus procedimientos ni en sus deliberaciones.

Hace un instante se decia: ¿cómo es que el Gobierno ha podido acusar al oficial que sin licencia de sus jefes estaba fuera de su puesto, y no ha condenado tal delito ó tal delincuente? Y yo decia para mí: ¡cuán peligroso es hablar aquí improvisando, pues que en virtud de eso parece á las veces como que se ignora lo que sin duda se está harto de saber! Por una parte yo juzgaba una falta reconocida, confesada por los que aquí aparecian como representantes del interesado, y se trataba de si á esta falta reconocida y confesada habia de aplicarse ó no un derecho que es derecho absoluto del Gobierno dentro de los límites que la ley traza: el derecho de aconsejar ó no á S. M. una gracia de indulto. De consiguiente, podia hablar sobre este particular el Gobierno sin reserva de ninguna especie.

Dícese que hay una falta; digna de castigo es; el Gobierno, sin embargo, teniendo en cuenta estas circunstancias, aconsejará á S. M. el indulto. Pero de otro lado hay un hecho que nadie puede decir si es delito ó falta; hay álguien á quien los tribunales pueden declarar reo, pero que nadie más que los tribunales tienen el derecho de declarar reo. ¿Cómo se queria que el Gobierno dictara desde este banco sentencias, usurpando la accion de los tribunales? Lo que el Gobierno puede decir, siempre en hipótesis, es que estimulará la persecucion de los delitos y que hará cumplir inexorablemente las sentencias. El Gobierno no puede decir si hay delito, si hay reo; el Gobierno no puede declarar desde este banco á nadie criminal.

Preciso es, Sres. Diputados, que haya mucha confusion en las ideas para que sea necesario hacer aquí presentes y restablecer principios tan inconcusos y tan sabidos de todo el mundo. Pero en el singular sistema de oposicion que por muchos se sigue actualmente en España, es principal medio de ataque el exponer cada cual los hechos ó como se los han contado, sin cerciorarse de su exactitud ni poder responder de ella, ó como tal vez se los forjan la imaginacion y la pasion combinadas para ello; y cuando el Gobierno se encuentra frente á frente de exposiciones de hechos de esta naturaleza, y cuando el Gobierno niega, como no puede ménos de negar lo que no es verdad, entonces se hace de ello un nuevo cargo contra el Gobierno porque niega. ¿Pero qué ha de hacer el Gobierno contra la série de afirmaciones completamente gratuitas, sin pruebas (*El Sr. Salamanca*: Pido la palabra) que aquí se vienen haciendo?

Dice el Sr. Conde de Xiquena, como si fuera una cosa sencilla, como si eso pudiera afirmarse así naturalmente de cualquiera, que las autoridades de Madrid estimularon la manifestacion tumultuosa y ciertamente culpable del 23 de este mes.

Señores Diputados, ¿es posible hacer una acusacion de esta especie contra autoridades dignísimas, contra hombres de honor; acusacion que envuelve la de haber olvidado todos sus deberes, absolutamente todos? Y si esto es posible, que materialmente posible lo es por lo ménos, ¿se quiere que el Gobierno no oponga á seme-

jante afirmacion una rotunda negacion? No; las autoridades de Madrid no estimularon, ni pudieron estimular un hecho culpable de esa naturaleza; sea el que quiera quien lo afirme, yo lo niego, y cuantas veces lo afirme, otras tantas lo negaré.

Que las autoridades no cumplieron con su deber. Señores, esto ya es discutible, esto ya no es una afirmacion seca, sino una opinion; pero esta opinion que se ha repetido varias veces ¿se ha probado de la propia manera? Concretamente: ¿qué se quiere que hubieran hecho esas autoridades? Porque naturalmente, para llevar al ánimo de los que nos escuchan la conviccion de que una cosa no se ha hecho bien por tal ó cual procedimiento, parece que conviene decir qué es lo que se debiera haber hecho. No hay nada más difícil de resolver que estas cuestiones en que figuran de una parte revoltosos y perturbadores con deliberada intencion, y de la otra grandes masas de público pacífico, compuestas de personas de los dos sexos, de jóvenes y ancianos, donde puede haber niños, donde puede haber personas enfermas, donde hay de seguro personas respetables que tienen derecho á su seguridad personal, no teniendo culpa ninguna en que unos cuantos revoltosos traten de comprometer el órden. Donde quiera que una cuestion de esta naturaleza se presenta ante una autoridad, se le ofrece uno de los casos más difíciles de resolver que en este mundo existen.

Ved lo que acaba de pasar ahora mismo en una Nacion vecina. En un jardin público precisamente hubo que emplear la fuerza; y la fuerza empleada de la manera que necesaria y fatalmente sucede cuando se la emplea en esos casos, fué á estrellarse en las personas indefensas, porque ellas sirven de escudo y de broquel á los revoltosos para ampararse y salir impunes despues de haber sido ellos los culpables. Ha habido señoras heridas, ha habido grandes atropellos, ha habido desgracias, y todo por emplear allí la fuerza. Y aquí ¿no recordais lo que aconteció en Madrid en una fecha célebre? Aconteció otro tanto y aconteció porque, como he dicho y repito, no hay nada más difícil que emplear la fuerza allí donde están mezclados cierto número de revoltosos en medio de masas inofensivas é inculpables.

Por eso no debe extrañar el Sr. Conde de Xiquena que no se haya empleado la fuerza; porque solo en algun raro caso, ó cuando la poblacion esté advertida, ó hayan pasado ya bastantes acontecimientos y bastante tiempo para que la poblacion inocente é indefensa pueda librarse del riesgo, solo en casos de esa naturaleza yo autorizaré y aprobaré el empleo de la fuerza. En cambio tendré la paciencia que hubo en la noche de que se trata, de hacer observar á los que aparezcan culpables, de seguirlos y echarles mano despues á hora oportuna y entregarlos á los tribunales para que reciban el condigno castigo. Si hay alborotadores en alguna parte, que lo sepan; es posible y quizá fácil que cometan algun pequeño desman, pero lo que será difícil es que dejen de dormir aquella noche en la cárcel.

Este es un sistema como otro cualquiera, que si solo hiciéramos aquí discusion de sistemas, le opondria á cualquiera otro. (*El Sr. Salamanca y Negrete*: Un sistema en proyecto.) Se ha empezado á realizar ya; la autoridad habia mandado que se hicieran apuntes de las personas que tuvieran responsabilidad en el escándalo; se fueron formando esos apuntes, y cuando el juez de guardia se presentó en el jardin del Retiro, se le entregaron, y al mismo tiempo se empezaron á hacer detenciones para poner á disposicion del juez los presuntos culpables. Por consiguiente, no es un proyecto; es una cosa práctica, como lo pueden dar á entender los que con sentimiento mio están á estas horas en el Saladero.

¿Quiere decir esto que nunca en ningun caso, sobre todo si la violencia reviste un carácter contra las personas, haya de hacerse uso de la fuerza? No; en el gobierno, como en todas las cosas humanas, hay pocas reglas absolutas, y es preciso aplicar á cada caso circunstanciadamente los principios y las reglas de conducta que más conviene. Allí sobre todo en donde el desórden llega al ataque de las personas, aunque se corra algun riesgo por otras, se puede emplear siempre con prudencia y haciendo las advertencias oportunas, la fuerza pública; pero verdaderamente, por unas cuantas bombas de cristal rotas, no me pesa que no se haya hecho uso de la fuerza, que no se haya derramado sangre. Me parece que basta que los culpables ó presuntos culpables estén en el Saladero; y si los hechos de que se les acusa son demostrados, y si se prueba además que ha habido desacato en su conducta, y que han cometido todos los delitos que tan elocuentemente nos referia en la tarde de ayer un Sr. Diputado, crea el señor Conde de Xiquena que si eso fuere cierto, hay algunos á quienes se debe tener compasion, ¿por qué? Porque el Código penal es bastante formal y severo y la cosa no quedará en algunos dias de arresto. Esto suponiendo que sean ciertos los hechos de que se habló aquí ayer tarde; y en esta parte se habrán satisfecho de la manera más natural y más justa las exigencias de la opinion pública.

Pero ¿no sorprende á los Sres. Diputados que tanto y tanto se hable en este asunto de militares? Un militar vestido de paisano que promueve un desórden en el teatro (puede ser que me equivoque, porque yo no soy fuerte en estas materias), por la ordenanza misma, no ya por las leyes de desafuero, es entregado pura y simplemente á los tribunales ordinarios. ¿Qué cuestion militar hay aquí? Un sujeto vestido de paisano interrumpe el órden en un teatro; viene otro, bueno ó malo, malísimo, lo que se quiera, nada de eso me importa ahora, y le da un golpe; ¿qué tienen que ver con esto los militares? ¿Cómo ha de ser esta una cuestion militar? Lo que hay es, que cuando los militares, tengo para mí que ni siquiera se ocupan del asunto y están completamente tranquilos é indiferentes á lo que pasa, ha habido otras personas que con mayor ó menor buena fé, que tampoco me meto en esto ahora, han creido que los militares estaban en el caso de irritarse y tomar pretesto de ese asunto sencillo, para ver si de aquí se originaba alguna discordia, y la discordia daba lugar á algun escándalo. ¿Qué tendria esto de particular? Que ha habido estos rumores, que ha habido estos propósitos de hacer de una cuestion que absolutamente nada tenia de militar una cuestion de amor propio para esa clase, esto es indudable. ¿Con qué fines? Yo los sospecho; pero como no quiero tratar aquí de todo lo divino y humano en el dia de hoy, me lo reservo para otra ocasion.

Pero en fin, lo único que, sin que yo lo explique, comprenderán todos los Sres. Diputados, es que no era con fines excesivamente santos. Se ha tratado de estimular, de promover una excision en el ejército; se ha tratado de herir el amor propio de los dignos oficiales de esta guarnicion; se ha tratado de hacerles creer que porque un paisano, porque paisano era el que estaba vestido de paisano, habia reñido bien ó mal con otra persona, cualesquiera que se quiera que sean los ante-

cedentes de esa persona, habia una ofensa, que los militares debian vengar. A mí me parece, pero quizá esté equivocado, que en esta cuestion el papel de todos los hombres prudentes, y mucho más los que alardean de conservadores, era el de no echar leña al fuego, por si le habia (*El Sr. Pidal*: Pido la palabra como uno de los firmantes de la proposicion), era el de discutir una cuestion tan delicada como son todas las cuestiones de susceptibilidades, y más cuando se trata de militares; discutirla, digo, con un espíritu de paz, con un espíritu de concordia, en lugar de debatirla con el espíritu con que indudablemente se ha venido debatiendo hasta ahora.

Pero en fin, ¿cuál debia ser la conducta del Gobierno delante de esta situacion de las cosas? Pues ni más ni ménos que la que sigue. En primer lugar, hacer comprender la verdad: hacer conocer á todo el mundo, inclusa la respetable clase de que se trata, que sea por lo que quiera se la impulsaba á ser instrumento de pasiones y de sentimientos que no son ciertamente los suyos; y al mismo tiempo, y por si se trataba por los verdaderos alborotadores, por los alborotadores de oficio, por los que quisieran prevalerse de estos hechos sin importancia para conseguir grandes escándalos, de renovar las hazañas de la noche del 23, separar cuidadosamente de la muchedumbre á los militares. ¿Qué tiene esto de particular? Pues ¿no he dicho antes que toda la dificultad de esa clase de cuestiones consiste precisamente en si ha de llegarse á emplear la fuerza, como el Gobierno despues de las prevenciones convenientes estaba resuelto á hacerla emplear la segunda noche? ¿No he dicho, que para cuando llega el caso del empleo de la fuerza, todo el público pacífico, todo el público que de buena fé está en la reunion, estorba, impide que se realice la justicia? Y si he dicho esto, y si el Gobierno cree esto, y si le parece tan interesante que no se confundan las clases, que no se confundan las personas en el momento de la accion, ya que no pueda impedir á los particulares que en uso de su derecho, con más ó ménos prudencia se presenten en ciertos sitios, ¿no habia de poder ejercitar esa prudencia y usar de sus facultades libérrimas, indiscutibles, respecto de los militares? ¿Cómo habia de tener obligacion el Gobierno de dejar que esa masa de gente allí conducida por buenos móviles é intenciones, se aumentara para poder en un momento dado servir de instrumento á los malhechores? ¿Cómo podia carecer de las facultades de separar de esa situacion á los indivíduos del ejército?

Pero en todo caso no se discute en este punto particular ni en este incidente una mera cuestion de conducta, que tendria ménos importancia: se ha tocado á un punto, que la tiene más alta, y el Gobierno no discutirá sobre ella; hará una sola afirmacion, que mantendrá delante de los representantes de la Nacion española, y que no abandonará, sino cuando los representantes de la Nacion española den un fallo contra él. El Gobierno hace la afirmacion de que se considera, de que considera al Poder ejecutivo, á S. M. el Rey, que es fuente de ese poder, y al Ministro de la Guerra, su Ministro responsable en este ramo, jefe absoluto del ejército para dictar esa medida y todas las medidas, absolutamente todas, que su disciplina y su buen órden reclamen; y añade, que sobre esto no admite discusion; que deja que todo el mundo diga lo que quiera, porque para eso cada cual está en su derecho, pero que él tambien está en el derecho de callar y sobre eso callará, cuanto tenga por conveniente. Bástale al Gobierno afirmar á la faz de los representantes del país, y á la faz de la Nacion, que es su opinion que el Ministro de la Guerra á nombre de S. M. como jefe supremo del ejército tiene facultades absolutas para conservar el órden, la concordia y la disciplina en las filas del ejército.

Ha hecho, pues, lo que ha hecho en esta ocasion, y hará otro tanto y hará más siempre que lo considere necesario. Lo que ha hecho ahora, lo ha hecho ante todo en justa defensa, en justo obsequio de esa clase dignísima, que sabrá bien apreciar los cuidados que en esta parte se toma el Gobierno, ahora que tiene ya recientes y tan tristes ejemplos de lo que es el quebrantamiento de la disciplina una vez iniciado; ahora que tiene en sus anales los tristes recuerdos de hace cuatro años, y que sabe bien que se empieza á las veces por adular, á las veces inconscientemente por discutir sus funciones en un sentido perturbador, y se llega contra la voluntad de todos al terrible ¡*Que baile*! ¡*Que baile*! de las hordas de Cataluña. El ejército español conoce de sobra esta verdad; la siente ya, como hace sentir la experiencia siempre de una manera más viva que la razon, y el ejército sabe todo el cuidado, todo el esmero, toda la superstición, por decirlo así, con que hay que tratar la cuestion de la disciplina.

No tengo, pues, más que decir sobre este punto, porque si no ha sido mucho, ni á mi juicio lo merece, me parece que ha sido suficientemente claro para que quede bien establecida la opinion del Gobierno sobre este particular.

Y ahora, Sres. Diputados, permitidme que no entre, á propósito de esta cuestion particular, y más en el estado en que todavía me encuentro, en la cuestion general política á que el Sr. Conde de Xiquena ha tenido por conveniente provocarme. Esa cuestion política ha sido aquí discutida por mí muchísimas veces, y yo espero que el Sr. Conde de Xiquena no creerá que dejo de discutirla hoy por miedo á su reconocida elocuencia. Ocasiones habrá en el porvenir, como las ha habido hasta ahora, de examinar la conducta del Gobierno, que ha sido con repeticion aprobada por los representantes del país. Mientras el Sr. Conde de Xiquena cree que el Gobierno ha traido sobre este país—que por lo visto encontró en perfecto órden y perfecta paz—la perturbacion y el desórden; mientras el Sr. Conde de Xiquena eso cree, el Gobierno tiene conciencia de que otra cosa muy diferente es la que cree el país. El Gobierno está bastante seguro de sus hechos, por más que no sea ciertamente infalible; el Gobierno está bastante seguro de sus hechos, y todavía más de sus buenas intenciones, para poder escuchar indiferentemente cierto género de ataques. Y si el Gobierno entero puede escuchar indiferentemente estas cosas, juzguen los señores Diputados y juzgue la Nacion, que eso no me toca á mí juzgar, si puede oir el Gobierno tambien con cierta indiferencia el catálogo de notabilidades españolas que el Sr. Conde de Xiquena ha expuesto aquí esta tarde, y en el cual, despues de excluirse con particular modestia, ha tenido la dignacion de incluirme á mí.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Supongo que habreis notado, Sres. Diputados, la notabilísima diferencia, las diferencias esencialísimas que pasan y se observan entre la manera de exponer hoy el Sr. Presidente del Con-

sejo de Ministros la cuestion que nos ocupa, y la que usó en la tarde de ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion. (*El Sr. Conde de las Almenas pronuncia algunas palabras que no se oyen.*)

Yo rogaria al Sr. Conde de las Almenas, cuyo alto celo ministerial le lleva hasta no poder contenerse é interrumpir á los que hablan, que se sirva pedir la palabra y discutir en voz alta, porque yo tendria á mucha honra discutir con S. S. (*El Sr. Conde de las Almenas*: Me permitia hacer esta única observacion.) Más fácil es interrumpir que discutir: ya lo tenia yo para mí.

Sin embargo, aun el más ardiente y celoso ministerial, el Sr. Conde de las Almenas, habrá podido notar cuán distinta es la actitud, cuán diverso es el criterio, cuán diferente es el punto de vista en el cual se coloca el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al ocuparse de esta cuestion, del punto de vista, del terreno en que ayer apareció á nuestros ojos el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Ya hemos oido de labios del Sr. Cánovas del Castillo reconocidos los hechos en la forma que yo los he aquí enunciado y descrito. Verdad es que llama á la cuestion con motivo de aquellos sucesos promovida, verdad es que la llama vulgar el Sr. Presidente del Consejo; y realmente vulgar seria si no consistiera más que en una cuestion habida entre dos indivíduos. Pero lo que habido allí no puede restringirse á un círculo tan limitado, no puede tratarse bajo un punto de vista solamente.

Lo que ha pasado el primer dia, como antes he dicho y ha reconocido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, es un hecho cuyo actor debió ser llevado á los tribunales, y no lo ha sido. Extraña manera, y no puedo ménos de calificarla de extraña, la que pretende el Sr. Presidente del Consejo de Ministros convirtiendo á todos los ciudadanos en delatores para que se acercaran á la autoridad y designaran el nombre del autor del delito, puesto que S. S. con su finísima ironía no ha desperdiciado la ocasion de describir con especial complacencia la cooperacion que los firmantes de la proposicion vamos á prestar á los primeros trabajos del juez de primera instancia.

Nosotros no hemos venido á denunciar á nadie; no puede esto sostenerse en sério; á lo que hemos venido aquí es á exigir que se cumpla la ley, lo cual precisamente es el deber que nos incumbe.

Y preguntaba S. S.: ¿ha habido heridos, delito, faltas? ¿Quien dá derecho al Sr. Conde de Xiquena para venir aquí á afirmarlo? Precisamente la persona que la opinion pública designa como autor del delito, esa misma persona, en un periódico que está en manos de todos lo ha declarado, cuando afirma que en los jardines del Retiro el dia 21 fué maltratado un oficial del ejército por personas que se decian eran de la dependencia de la empresa. Yo no pretendo tenga gran autoridad para con el Sr. Presidente del Consejo mi palabra; pero creo que en este sitio no es llevar la soberbia á un punto excesivo el pedir al Sr. Presidente del Consejo que lo que afirmó el empresario de los jardines del Retiro en un periódico, afirmado por mí hoy, no ponga en duda mi palabra.

Ha querido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros entrar en todos los detalles referentes á la persona que la opinion pública acusa del delito. Yo no tengo para qué seguirle en ese camino. Ninguna animosidad, ni el más mínimo pretesto de animosidad tengo contra esa persona, considerada como indivíduo. Enhorabuena que para mejorar su posicion alcance un favor muy superior á que no puede aspirar nadie; y en esto voy á contestar al Sr. Conde de las Almenas á la interrupcion que me hizo, y al Sr. Marqués de Hoyos, que dicen que no se ha faltado á la ley, puesto que no hay nadie que ignore que esa persona hasta tal punto merece la proteccion eficacísima del Gobierno, ó de algun indivíduo del Gobierno, que en una subasta se faltó á las condiciones que el pliego de la misma exigia, y fué preferido á los postores que habian ofrecido mejores condiciones. Hé aquí por qué afirmé yo que en su favor se habia faltado á la ley.

Decia el Sr. Presidente del Consejo que deploraba que cuantos tuvieran noticia de lo ocurrido en el Retiro no se hubieran apresurado á dar parte á los tribunales de los hechos de que tenian conocimiento, con lo cual hubieran prestado un servicio á la accion de la justicia, de esa justicia que ha dicho S. S. que si se ejercia inflexiblemente su accion hasta alcanzaria á personas de cierta clase; no recuerdo bien lo que S. S. dijo; pero si S. S. en este punto se ha podido referir á los que aquí nos sentamos, yo declaro que jamás, desde que nací hasta ahora, he tenido nada que ver con la justicia. Hago esta aclaracion, no por el Sr. Presidente del Consejo, porque estoy convencido de que no era esa su intencion; pero como las palabras se desnaturalizan y aparecen en el *Diario de las Sesiones* y en los periódicos, podria suponerse en el Sr. Presidente del Consejo una malicia que no existia.

Tristes afirmaciones ha llamado el Sr. Cánovas del Castillo las mias, respecto á que las autoridades de Madrid habian aparecido cómplices en los desórdenes ocurridos, y aún lo que yo dije del carácter militar de esas mismas manifestaciones.

Todos han visto la conducta observada por esas autoridades; de todos es sabido quiénes verificaron esa manifestacion; y sobre todo es muy fácil cuando se dispone de la palabra del Sr. Presidente del Consejo y del Sr. Ministro de la Gobernacion, de tal manera presentar el debate, colocarlo en aquel terreno y presentando una de sus fases, suprimir en la discusion todas las demás. ¿Pero sostiene el Sr. Presidente del Consejo que las autoridades de Madrid han cumplido con su deber? ¿Pretende S. S. que la autoridad militar de Madrid no tenia conocimiento de ello? Quizás le convenga á S. S.; pero la conveniencia de S. S. no es ahora la verdad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría está ahora rectificando, el Presidente le ha dejado la mayor latitud en su primer discurso.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Voy á ceñirme á rectificar un concepto que el Sr. Presidente del Consejo me ha atribuido. En cuanto á que la autoridad militar no tuviera conocimiento, si estuviera aquí la digna persona que la desempeña, yo apelaria á su honor y le pediria que, separándose completamente del terreno oficial, me dijera bajo palabra de honor si sabia ó no con veinticuatro horas de antelacion cuáles eran los propósitos de sus compañeros de armas. Y por esto es por lo que digo que ha incurrido en responsabilidad el Gobierno.

¿Cree el Sr. Cánovas del Castillo que es posible en nosotros el deseo de que se vertiera la sangre y de que se empleara la fuerza? No; los conservadores han tomado parte en este debate á pesar nuestro, despues de la sesion de ayer; precisamente porque el Gobierno con su imprevision y con su falta de medidas por parte de sus agentes y por la debilidad de éstos no empleó los medios que en nuestro sentir estaban en su mano para

evitar el empleo de la fuerza; porque no previno, en una palabra, cuanto aquí ha ocurrido. Al hacer el cuadro de las escenas gravísimas que el Sr. Presidente del Consejo ha referido; al decir que la situacion de las autoridades el dia 23 era una de las más críticas en que podian encontrarse, sus palabras contenian una verdad inconcusa, no por la conducta que una vez llegado el momento del conflicto observaran esas autoridades, sino por su imprevision; y por esto creo que corresponde responsabilidad al Gobierno. En cuanto al carácter militar de los oficiales, es indudable que la cuestion es grave, y no somos nosotros los que hemos venido aquí á darle el carácter de una manifestacion militar; esa gravedad se la ha dado cuanto aquí ha ocurrido, pues por más que no queramos ofender al indivíduo que ha provocado las escenas del Retiro, es la verdad que ese indivíduo representa una institucion revolucionaria, como es la *Partida de la porra*; y no se le infiere al decir esto ofensa ninguna, porque ha estado al frente de esa institucion muchísimo tiempo; y como el jefe de la *Partida de la porra* ha lanzado sus agentes sobre un oficial que ha caido herido, y como el autor de este delito ha quedado impune, ¿quién ha dado á la cuestion el carácter militar, sino el Gobierno por la impunidad en que ha dejado al agresor? Si éste hubiera sido detenido inmediatamente, de seguro que no hubiese pasado nada.

El Sr. **PRESIDENTE**: No puedo permitir que S. S. continúe haciendo nuevos argumentos y nuevo discurso; ruego á S. S. se limite á rectificar; en otro caso me veré obligado á retirarle la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Voy á procurar ceñirme todo lo posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los Sres. Diputados se empeñan en convertir las rectificaciones en nuevas contestaciones, creyendo con eso, á mi juicio, con un error lamentable, que dan más fuerza á sus argumentaciones, y en lugar de eso la disminuyen; de manera que molestan al Congreso, se salen del Reglamento, y no obtienen lo que desean.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Señor Presidente, se nos ha acusado de falta de consecuencia á los principios que profesa la escuela á que pertenecemos, porque siendo moderados venimos á pedir aquí que se cumpla por este Gobierno desde el Poder cuanto desde la oposicion con tanto afan y teson ofrecia. El Sr. Cánovas del Castillo nos dijo en una sesion famosa que todos recordareis: «¿creeis que impunemente se puede exigir el cumplimiento de la ley al pueblo, cuando desde las alturas del poder se falta diariamente á la ley?» Aquí tengo el *Diario* de la sesion en que S. S. lo dijo.

Pues bien; la ley disponia, la ley exigia que el autor de la agresion fuera detenido, y como no ha sido detenido por la autoridad, ha incurrido en responsabilidad el Gobierno. El Gobierno pudo impedir los desórdenes del dia 23 y no hizo nada para impedirlos; por consiguiente la responsabilidad es del Gobierno, toda vez que están en sus puestos esas autoridades. Si el Gobierno cree que no ha incurrido en responsabilidad, créalo en buen hora; pero la opinion pública está con nosotros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Dejo á la consideracion del Congreso que recordando lo que dije y teniendo sin duda presente en su memoria lo que ha expuesto hoy el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, vea si hay diferencia en la manera de presentar la cuestion. Como yo supongo al Congreso bastante ilustrado y saturado de esta cuestion, para no cansar en balde su atencion, para ver si podemos salir de este logogrifo sobre lo que hubo la noche del 21 de este mes, que el Gobierno niega que hubiese habido cuestion, y de otro lado se asegura que la hubo, puesto que se dice que el Gobierno tomó precauciones, yo invito á mi amigo el Sr. Conde de Xiquena á que medite sobre la diferencia que hay entre la falta y el delito, y lea si quiere leer mi discurso de ayer, para ver que yo reconocí que hubo alguna falta en el Retiro, pero que en cuanto al delito ese no estaba probado ni el Gobierno podia afirmarlo, porque hasta esta tarde ni aun siquiera se ha dado el nombre propio del agredido; invito al Sr. Conde de Xiquena á que medite cuáles son las obligaciones del Gobierno cuando sabe ó tiene conocimiento de que se cometen delitos ó faltas, y verá S. S. que el Gobierno no puede mandar proceder á la captura de los delincuentes, que no se ha dado un solo caso de que ningun Ministro de ningun Gobierno se haya ocupado en prender, porque no tendria facultades para eso, al autor de una falta.

Esta es la cuestion que aquí hay. Pero por lo que respecta al órden público, ya expuse ayer las prevenciones que yo habia tomado para impedir el escándalo del 23.

A otra cosa. Yo ruego al Sr. Conde de Xiquena que se fije bien en lo que significa la palabra denuncia, que no confunda los conceptos, que no crea que el Gobierno pide á nadie que se constituya en delator; se están aquí tomando las palabras en un sentido completamente distinto del que realmente tienen; se quiere hacer alarde de caballerosidad diciendo: ¿qué quiere el Gobierno, que nosotros denunciemos? Pero, señores, si la denuncia del agresor se está haciendo en todos los tonos y de todas maneras constantemente; el Gobierno no quiere que se le denuncie al culpable, entre otras cosas, porque el Gobierno lo único que dice es que no tiene conocimiento del delito; pero si el delito hubiera existido, preséntese el cuerpo del delito, preséntese el herido exhibiendo la herida, y entonces ya sabe el Gobierno cuál es el agresor, ó al ménos tiene los medios de llegar á él; lo que el Gobierno pide es que se le diga quién es el agraviado, y ésto, lejos de ser un acto punible y repugnante para la caballerosidad, es todo lo contrario; no le va á suceder nada al denunciado, no se le denuncia para castigarle, sino para darle reparacion.

Otra consideracion, y es la última. El Sr. Conde de Xiquena, que ha procedido naturalmente movido por razones, no de partido ni de política, sino por el deseo de explicar este punto, reconviene unas veces al Gobierno porque no tomó medidas para impedir el suceso del dia 23, y al mismo tiempo, creyendo que las medidas que se tomaron anoche eran encaminadas á evitar la reproduccion de aquellos sucesos, reconviene al Gobierno porque las tomó. Yo tengo que dejar consignado que es la primera vez que un indivíduo del partido moderado, el más conservador de los partidos constitucionales, interpela al Gobierno porque ha creido que debia mantener la guarnicion en los cuarteles á la espectativa de amenazas contra el órden público, como las que se habian propalado ayer por la capital de España.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pocas palabras voy á decir; principiaré por hacerme cargo de las últimas que ha pronunciado el Sr. Ministro de la Gobernacion, que

constituyen un violento é injustificado cargo dirigido contra mí. Dice S. S. que yo soy el primer indivíduo del partido moderado que ha dado el ejemplo de haber censurado al Gobierno por haber tomado medidas para la conservacion del órden público. Se equivoca S. S. lastimosamente; S. S. no ha prestado atencion al debate, puesto que con poca que hubiera prestado se hubiera convencido de que no ha salido de mis lábios una sola palabra de censura, ni la más mínima en contra de las medidas tomadas por el Gobierno anoche ó cualquier dia, con ánimo de impedir que se perturbe el órden público. ¿Cómo habia de haber censurado esto, cuando fundé el primer cargo que dirigí al Gobierno en el hecho de no haber prevenido los sucesos del dia 23? Yo no he censurado las medidas tomadas por el Gobierno para conservar el órden público, por más que no lo creo prudente despues de la parcialidad evidente que se ha traducido en todo el curso del debate y de la simpatía muy poco reprimida y peor disfrazada que en ese banco se nota hácia el autor de la agresion, y no en defensa del ejército, que despues de todo importa algo más á la Nacion que los intereses de un empresario de teatros. (*Rumores.*) Se ha dicho aquí que llegaria el caso de proponer á la clemencia de S. M. el indulto de la víctima, y ni en el banco ministerial, ni en los bancos de la mayoría, ni en ninguna parte ha sonado siquiera el nombre del autor del delito ó de la falta, llámese como se quiera; de todos modos resultará una infraccion de la ley penal. Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿cómo puede sostener el Sr. Conde de Xiquena su pretension de que el Ministerio vaya á prender á los delincuentes? (*El señor Ministro de la Gobernacion*: No he dicho eso; cuando S. S. lea mis palabras se convencerá de que no he dicho eso.) Lo que yo he dicho es, que disponiendo el Ministerio de la Gobernacion de los fondos necesarios para tener montado el servicio de órden público, yo tenia el derecho de exigir que los agentes, cuando prenden á un indivíduo sobre el cual pesan sospechas de ser el autor de un delito, deben cumplir con su deber; no he pedido yo al Ministro de la Gobernacion que haga esto, por más que el Ministro de la Gobernacion es el que tiene la obligacion de excitar á sus agentes á que cumplan con sus deberes.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): ¿Recordais, Sres. Diputados, que el Gobierno haya ocultado ó puesto en duda la supuesta existencia de la agresion del 21? ¿Recordais que el Gobierno haya dicho que careciera de medios para llegar al conocimiento del agresor? Eso no lo ha dicho el Gobierno nunca; ¡ni como habia de hacerlo! ¿No ha puesto el mismo empresario un comunicado en los periódicos diciendo que la cuestion tuvo lugar con unos dependientes suyos? ¿No ha dicho esto mismo el Sr. Presidente del Consejo? ¿Pues por qué se enlaza eso con la peticion de indulto por otra falta distinta del indivíduo que se supone lesionado? ¿Y qué ha contestado el Gobierno? Que indultará la falta para ver si llega al conocimiento del delito, porque no hay tribunal que pueda proceder contra un delincuente si no se le presenta el cuerpo del délito. Si se trata de un homicidio, es necesario el cadáver; si de una herida, es menester el herido; si de un robo, es menester hacer constar la preexistencia de la cosa robada, la prueba del hecho, la procedencia del objeto que se encuentre en poder del inculpado.

Esto es tan sencillo, que parece imposible que llevemos discutiéndolo dos sesiones de á seis horas, y todavía haya quien quiera sembrar la confusion, embrollar las ideas y los conceptos y decir que el Gobierno oculta, que el Gobierno hace ó deja de hacer, cuando está constantemente pidiendo á los que dicen que conocen la existencia del delito que faciliten su accion, que le den la mano, que le hagan llegar al cuerpo del delito para entregarlo á los tribunales.

No hay nadie protegido ni amparado por el Gobierno; y á este propósito voy á hacerme cargo de una cosa que se me olvidó en la otra rectificacion y que quisiera dejar consignada. Yo no sé si en alguna subasta se ha faltado á alguna ley, que no se ha citado; lo que sé es que el Ayuntamiento de Madrid se compone de personas dignísimas pertenecientes á todas las clases de la sociedad, y algunas de ellas á la más distinguida, y excito á todos los señores concejales, ¿pero qué digo á los concejales? Yo apelo á la opinion pública, que conoce esos nombres, ilustres algunos, honrados todos, para que diga si se puede haber hecho en esa corporacion un mal negocio, si esa corporacion puede haber dado motivo á que el Sr. Conde de Xiquena venga aquí á hablar de infracciones de ley con motivo de la subasta de un espectáculo público.

Ultimamente, el Sr. Conde de Xiquena, á quien llama la atencion que el Gobierno diga que sus medios no han alcanzado al esclarecimiento de todos los detalles y de todos los incidentes que se refieren á estos lamentables hechos, excita el patriotismo y el celo de las personas que tienen conocimiento de ellos para que ayuden á la accion de los tribunales. Esto es lo que esas personas han debido hacer desde luego, y así hubieran ahorrado á la Pátria el espectáculo de ver al Congreso perder su tiempo discutiendo dos dias seguidos una cuestion como la del Retiro; yo ruego á esas personas que si no tienen valor para decirlo en voz alta, se acerquen al oido del juez, de un agente de la autoridad, del mismo Ministro, que les guardará el secreto, para decirles los hechos que conozcan, y nosotros los pondremos en conocimiento del juez. Venga ese general (vendrá indudablemente, porque el Sr. Conde de Xiquena ha ofrecido solemnemente que concluida la sesion me dirá su nombre), venga ese general, que me diga qué clase de agentes eran esos, qué uniforme vestian, si eran dependientes del Gobierno civil ó del Ayuntamiento; si no pudo ver sus números, que me diga sus señas, la hora, las circunstancias por las cuales pueda yo llegar al conocimiento del hecho; y por mi parte, yo, independientemente de lo que pueda resultar del proceso general, impondré á esos agentes el correctivo á que, si el hecho es cierto, se han hecho indudablemente acreedores.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase V. S., Sr. Secretario, leer el art. 154 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Dice así:

«Art. 154. Las proposiciones así firmadas deberán leerse en la sesion en que se presenten, si se entregan antes de entrar en la discusion de los asuntos señalados, y si no en la inmediata; y el Congreso decidirá si las toma ó no en consideracion, oyendo para esto á uno de sus autores.»

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido que se lea el artículo del Reglamento que se refiere á las alusiones personales.

El Sr. **PRESIDENTE**: No creo que haya aludido

nadie á S. S. (*Muchos Sres. Diputados*: A votar, á votar.) No abusemos de las palabras, porque cuando las alusiones se dirigen á las opiniones de un Diputado que ha hablado antes, no hay alusion personal; eso no tiene nada que ver con las alusiones personales de que habla el Reglamento. (*Muchos Sres. Diputados*: A votar, á votar.)

El Sr. **PIDAL Y MON**: Señor Presidente, he sido aludido nominalmente por el Sr. Presidente del Consejo.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: No pienso ocuparme de las alusiones que se han dirigido á mis conceptos, pero el Sr. Presidente del Consejo se ha ocupado de un punto que no ha tratado nadie más que yo, y hasta con la mirada y los ademanes... (*Muchos señores Diputados*: A votar, á votar.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, señores; la alusion, ¿tiene algo de ofensiva ó que pudiera afectar de cualquier manera á la personalidad del Sr. Salamanca? Si tiene ese carácter concederé á S. S. la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Es la cuestion de la ordenanza: al hacerse cargo de la pregunta mia el Sr. Presidente del Consejo, ha dicho que con arreglo á la ordenanza el Gobierno estaba en su derecho. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden: el Presidente basta para mantener el órden.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: El Sr. Presidente del Consejo ha dicho que no entraria nunca en discusion sobre este punto, y como yo lo que he hecho ha sido anunciar una interpelacion sobre él, creo que la alusion no puede ser más directa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero esa es una alusion á las opiniones y á las doctrinas sentadas por S. S.; esa no es una alusion personal, por una razon muy sencilla; porque esas opiniones y esas doctrinas las puede sustentar cualquier otro Diputado: para que haya alusion personal es menester que no pueda recaer sobre ninguna otra persona.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Señor Presidente, yo jamás entraré en discusion con S. S. sobre si me corresponde ó no usar de la palabra; dejo, por lo tanto, al Sr. Presidente juez del caso que particularmente me compete, y aquello que S. S. me indique será por mí puntualmente ejecutado.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, haciendo uso de la palabra en la sesion de esta tarde, ha hecho un cargo á los que habian firmado la proposicion, diciendo que no era propia de sus antecedentes conservadores. Yo, que no vengo á promover conflictos ni á excitar los ánimos, deseo explicar por qué he firmado esa proposicion. Si el Sr. Presidente cree que estoy dentro del Reglamento, lo explicaré; si no lo cree así, me sentaré.

El Sr. **PRESIDENTE**: No creo que haya necesidad de que el Sr. Pidal explique su firma, porque las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros no pasan de ser una opinion más ó ménos general sobre los términos de la proposicion, que no afecta en nada á la personalidad de S. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Para retirar la proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Queda retirada. (*Rumores.*)

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Hacemos nuestra la proposicion. (*Siguen los rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: No echen SS. SS. la culpa á nadie de no haber sido previsores. Queda terminado este asunto.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el artículo del presupuesto de ingresos.

(*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 27, *sesion del* 1.° *del actual*; Diario *núm.* 39, *sesion del* 15 *de idem*; Diario *núm.* 40, *sesion del* 16 *de idem*; Diario *núm.* 41, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *núm.* 42, *sesion del* 19 *de idem*; Diario *núm.* 43, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *número* 44, *sesion del* 21 *de idem*; Diario *núm.* 45, *sesion del* 22 *de idem, y* Diario *núm.* 46, *sesion del* 23 *de idem.*)

Se va á proceder á la votacion nominal de la enmienda del Sr. Moyano, conforme á lo acordado por el Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): La enmienda era al art. 28, y decia así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 28 del dictámen de la comision sobre el presupuesto del Estado:

«Art. 28. Las empresas de ferro-carriles que no hayan disfrutado subvencion alguna del Estado ni anticipo reintegrable, pagarán en lo sucesivo un derecho de un 10 por 100, que fijará el Gobierno por los artículos siguientes que introduzcan del extranjero.»

Continúa el artículo de la comision.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1877.=Cláudio Moyano.=Luis Gaviña.=Salustiano Sanz.=Antonio Sedó.=Manuel Benayas Portocarrero.=Javier Los Arcos.=Francisco Barca.»

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOYANO**: Como hace ya algunos dias que discutimos esta enmienda, no seria extraño que no estuvieran en la memoria de los Sres. Diputados las razones que se adujeron. Yo por eso, y porque deseo que no se prolongue la discusion de presupuestos, si á S. S. le parece no insistiré en la votacion nominal por ahora, y la pediré cuando lleguemos al artículo á que la enmienda se refiere. De todos modos, estoy dispuesto á acatar lo que S. S. disponga.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente cree que se debe continuar en la votacion nominal, puesto que el Sr. Moyano, no teniendo ahora lugar esta votacion, la pedirá cuando se llegue al artículo; y como estamos, por decirlo así, permítaseme lo vulgar de la frase, con las manos en la masa, mejor es votarla ahora que votarla despues.

Verificada la votacion fué desechada la enmienda por 85 votos contra 12, en la forma siguiente.

Señores que dijeron *no*:

Fernandez Cadórniga.
Hernandez Lopez.
García Lopez.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Romero y Robledo.
Martin de Herrera.
Muñoz Vargas.
Villalba.

Escobar.
Martin de Oliva.
Conde y Luque.
Suarez Inclán.
Fuentes.
Fernandez Villaverde.
Albacete.
Alboloduy (Marqués de).
Clavijo.
Gutierrez de la Cámara.
Viudes.
Orovio (Marqués de).
Lopez de Ayala (D. Adelardo).
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Garrido.
Grotta.
Almenas (Conde de las).
Dios.
Zambrana.
Borrajo.
Roda.
Encina (Conde de la).
Lopez Gonzalez.
Galante.
Estéban Collantes.
Muñoz Herrera.
Malpica (Marqués de).
Nuñez de Prado.
Finat.
Cavero.
Sedano.
Gisbert.
Rojas.
Cos-Gayon.
Alzugaray.
Cruzada.
Villalba (D. Federico).
Mena.
Morcillo.
Martin Veña.
Oliag.
Cabezas.
Arnau.
Hoyos (Marqués de).
Aurioles.
Ruiz.
Gonzalez Regueral.
Toro y Moya.
Carballo.
Lopez de Ayala.
Cabra (Marqués de).
Figuera.
Canalejas.
Gonzalez Vallarino.
Balenchana.
Vergara.
Fontan.
Castellarnau.
Diaz Herrera.
Acapulco (Marqués de).
Abril.
Salazar.
Basanta.
Carnicero.
García Asensio.
Torre-Isabel (Conde de).
Laiglesia.
Silvela.
Campoamor.
Batlle.
García Camba.
Bañeres.
Marin.
Fernandez Jimenez.
Sanchez Bustillo.
Hoppe.
Sr. Presidente.

Total, 85.

Señores que dijeron *sí*:

Alvarez Mariño.
Florejachs.
Pidal y Mon.
Cápua.
Benayas.
Vivar.
Moyano.
Los Arcos.
Sanz.
Gamazo.
Soldevila.
Montoliu (Marqués de).

Total, 12.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: La comision de Presupuestos, que habia retirado para presentarlo de nuevo el artículo 23, lo presenta redactado en los siguientes terminos:

«Art. 23. El carbon mineral y el cok pagarán á su importacion en España el derecho fiscal de 2 pesetas 50 cents. por tonelada.»

Al mismo tiempo debo decir al Congreso que la comision, respecto de la seccion segunda que está puesta á la deliberacion de la Cámara, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Primero. Añadir al art. 36 un segundo párrafo que diga:

«Se autoriza al Gobierno para cobrar en las aduanas, despues de las informaciones que estime, y en concepto de recargo municipal, una cuota igual á la que como impuesto transitorio sobre los frutos coloniales, el bacalao y pez-palo contiene la tarifa núm. 2, adjunta á la ley de 21 de Julio de 1876, compensando á los Ayuntamientos con rebajas en el impuesto de la sal, y el 5 por 100 sobre los presupuestos de dichas corporaciones.»

Segundo. Adicionar un nuevo artículo entre los señalados con los números 43 y 44:

«Artículo... Los depósitos de sal existentes hoy en las poblaciones, quedarán sujetos al aforo para someterlos al impuesto y á las disposiciones vigentes.»

Tercero. Añadir entre los artículos 44 y 45 el siguiente:

«Artículo... Las salinas del litoral que no quieran ser incluidas en el millon y medio de pesetas repartible entre los fabricantes, no podrán vender sal para el consumo, y de hacerlo quedarán sujetas á las penas impuestas á los defraudadores.»

Modificar el art. 31 en los términos siguientes:

«Se autoriza al Ministro de Estado para que, de acuerdo con el de Hacienda, revise las tarifas consula-

res con el objeto de acrecentar los ingresos para el Estado, sin graves perjuicios para el comercio y la navegacion.»

Tercero. Aceptar la enmienda del Sr. Gamazo al artículo 31 que dice:

«Las modificaciones que en virtud de los artículos 22 y siguientes sean introducidas en los actuales impuestos, no se aplican á las mercancías y buques respecto de los cuales se justifique debidamente que salieron de los puertos de procedencia antes de la promulgacion de esta ley.»

Debo advertir que estos artículos se refieren al primitivo dictámen; porque sabido es que despues en la seccion primera se han intercalado algunos otros, y lo advierto para evitar toda confusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Hay una enmienda del Sr. Gonzalez Vallarino.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al párrafo segundo del art. 28 del dictámen sobre el articulado del presupuesto de ingresos, el cual deberá quedar redactado en la siguiente forma:

«Barras carriles de *hierro* y acero, placas de union, tornillos, escarpias y *tirafondos* para la vía, traviesas de hierro, tirantes para la vía y los platos y roldanas propios para su asiento, cambios de vías completos de hierro y acero y las piezas sueltas para los mismos, coginetes de hierro fundido, llantas y ruedas de hierro y acero para locomotoras, tenders, coches y wagones, *bastidores de hierro para wagones*, ejes de hierro y acero para coches y wagones, *topes de hierro para coches y wagones*, *amarras de hierro para los mismos*, piezas de hierro para puentes, plataformas de hierro giratorias, coches para viajeros y wagones de todas clases, y cobre en tubos.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1877.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Manuel Benayas Portocarrero.=Elías Lopez Gonzalez.=El Marqués de Valdeterrazo.=Manuel Martin Veña.=Santos de Isasa.»

El Sr. **COS-GAYON**: Es igual á la del Sr. Nuñez de Prado, y admitida ésta, se entiende admitida la del Sr. Vallarino.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Hay otra enmienda del Sr. García Camba al párrafo primero del artículo 34.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): La enmienda del Sr. García Camba dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar la supresion de Lugo en el párrafo primero, art. 34 del proyecto de ley del presupuesto de ingresos.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1877.=Miguel García Camba.=Domingo Caramés.=José de Cárdenas.=Bartolomé Basanta.=Antonio Salgado.=Manuel Rodriguez de Castro.=Matías Lopez.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. García Camba tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Señores Diputados, estoy todavía bajo la impresion de las tristes y lamentables sesiones de ayer y hoy, en donde por desgracia de todos se ha entrado en ese terreno vedado, siempre resbaladizo y muchas veces peligroso de las recriminaciones y de las personalidades, que nunca conducen á otra cosa que á desacreditarnos dentro y fuera de España, y á dar una triste idea de nuestra cultura, de nuestra civilizacion y hasta de nuestra educacion social. Si yo tuviera influencia con los Sres. Ministros y con todos los Sres. Diputados, así de la mayoría como de las minorías, la emplearia toda en suplicarles que nos condujéramos con templanza y con dignidad, y que hiciéramos que nuestras discusiones se encaminaran al verdadero objeto á que con provecho del país deben dirigirse, á fin de que nunca se pudieran repetir esas escenas lamentables. Dicho esto, entro á apoyar la enmienda de que se acaba de dar cuenta, y que solo tiene por objeto hacer desaparecer del art. 34 la palabra Lugo, para que la poblacion que lleva este nombre no se comprenda entre las demás consignadas en ese mismo artículo. Se trata del impuesto de consumos, y la legislacion vigente sobre el particular marca terminantemente quiénes son los que deben contribuir al pago de ese tributo. El art. 7.° de la instruccion de 24 de Junio del 76 prescribe terminantemente que solo concurra á pagar este impuesto la poblacion que esté dentro del casco y de su rádio. Pues bien; dentro del casco y rádio de Lugo solo existen 9.969 almas, que son las únicas que deben tenerse en cuenta para no gravar á la ciudad de Lugo, y resultaria visible é injustamente gravada considerándola con 21.278 habitantes. ¿Cómo la comision ha incurrido en este error? ¿Cuál es la causa de que la comision, compuesta de individuos tan entendidos é ilustrados, suponga que dentro del casco y rádio de la ciudad de Lugo hay 21.278 habitantes, cuando no hay más que 9.969? Este número de almas es un hecho cierto, evidente, que aseguramos bajo nuestra palabra de honor todos los Diputados de la provincia, porque es público y notorio. Lo que hay es que se han comprendido en el censo 55 parroquias que están fuera del casco y rádio de la ciudad de Lugo. Esas parroquias están situadas de tres á 12 kilómetros de la ciudad de Lugo, y se quiere sumar el número de sus habitantes con los del casco y rádio de la ciudad para el cobro del tributo de que se trata. ¿Es justo ni pueden entenderlo así los señores de la comision, que se haga esto con estas parroquias, que son rurales, que ninguna de ellas tiene una poblacion ni mediana siquiera, porque se componen de lugares y caseríos, y á la distancia, como he dicho antes de tres á 12 kilómetros de la ciudad de Lugo, ó lo que es lo mismo, del casco y rádio de la poblacion? Pues, ¿por qué se ha comprendido dentro del casco y rádio de la ciudad de Lugo á esas 55 parroquias, y no se la considera solo con seis parroquias, que son las que tiene el casco y rádio de la ciudad de Lugo, segun está acreditado en exposiciones que se hicieron al Congreso, y una al Sr. Ministro de Hacienda? Pues no obstante que en esas exposiciones está acreditado y justificado que la ciudad de Lugo no tiene más que 9.969, en el artículo 34 del proyecto de ingresos se la hace figurar con más de 20.000 almas, y es fácil deducir los perjuicios que de esto se pueden seguir.

El Sr. Ministro de Hacienda, que tiene en su poder un certificado, el Congreso que tiene otro y que existe en la comision, es á lo que podian haberse acogido, lo mismo que el señor director de contribuciones cuando resolvió ya en Abril último que el Ayuntamiento debia tener presente el censo de 1860. Y el censo de 1860, ¿qué es, señores de la comision, qué es, señor director de contribuciones? El censo de 1860, ¿es el formado de los habitantes de todo el Municipio, que comprenden las seis parroquias del casco y rádio y las 55 restantes rurales fuera del casco y rádio de la ciudad? ¿Y es este el criterio que ha de tenerse presente para venir á comprender sobre la agrupacion de Lugo unos habitantes que no son de ninguna manera los llamados á

concurrir al pago del impuesto de consumos? Yo espero que la comision tenga en cuenta esto para admitir la enmienda, que creo yo no se ha presentado otra con más justicia que la que nosotros hemos tenido la honra de someter á vuestra deliberacion.

El art. 7.° de la instruccion de 24 de Junio de 1876, ya citado, dice textualmente lo siguiente:

«La clase de la tarifa correspondiente á cada pueblo será determinada por el número de habitantes que hubiere en su casco y rádio, sirviendo al efecto de justificante el último censo general de poblacion que hubiere sido publicado.»

Y este censo, pregunto yo al señor director de contribuciones y á la comision, ¿es el que se ha formado incluyendo dentro del casco y rádio 55 parroquias, que con las seis que están dentro del casco y rádio forman el Municipio, ó son solo las seis parroquias que están dentro del rádio y casco las que han de tenerse en cuenta para venir á resolver esta cuestion, que consiste única y exclusivamente en saber si para el impuesto de consumos deben solo contribuir los que están comprendidos en el art. 7.°, ó deben venir á aumentar ese número los habitantes de las 55 parroquias rurales, que distan de tres á 12 kilómetros de la capital, ó sea del mismo casco y rádio? Yo entiendo que los señores de la comision, por la justificacion que yo les reconozco, han de fijarse precisamente en esta disposicion, que es la única que rige en la materia, para conocer la injusticia notoria y patente de considerar á la poblacion de Lugo con 21.278 habitantes para el efecto del consumo, cuando no tiene más que 9.969; y nosotros los que tenemos la honra de ser Diputados por aquella provincia y firmantes de la enmienda, si no estuviésemos penetrados de la justicia que envuelve la peticion que hizo el Ayuntamiento y sostiene la enmienda que hemos presentado, no seríamos los que aquí nos presentaríamos á defender á la ciudad de Lugo de la injusticia de que contribuye trayendo á formar parte del casco 11.278 habitantes que componen las 55 parroquias que están fuera del casco y su rádio.

El certificado está unido á la exposicion, y si no son bastantes tales documentos, algo valdrán estas palabras, que las comprometemos aquí como Diputados de la provincia de Lugo bajo nuestro honor, para demostrar que no llega á 10.000 almas las que tiene el casco y rádio de Lugo, y véase el certificado traido al expediente, del cual resulta que el casco y rádio de la ciudad de Lugo no tiene más que seis parroquias, con 9.969 almas, y que el Municipio se compone de 61, hallándose 55 completamente fuera del casco y rádio, y no parece regular que se las haga figurar para comprender en el artículo 34 del presupuesto de ingresos la ciudad de Lugo, haciéndole sufrir los perjuicios inmensos que este impuesto le proporcionaria.

La cuestion queda reducida á saber si la ciudad de Lugo, no teniendo más que 9.969 habitantes en el casco y rádio á que se refiere el artículo que he leido de la instruccion de 24 de Junio de 1876, debe considerarse con más de 20.000 almas que tiene el Municipio, cuyas 11.278 están fuera del casco y rádio y á la distancia de la ciudad de Lugo de tres á 12 kilómetros. Excuso por lo mismo de molestar más la atencion de los Sres. Diputados, porque yo todavía abrigo la esperanza y la confianza de que los señores de la comision, penetrados de las razones expuestas y de la justicia con que nosotros pedimos que no se grave á la ciudad de Lugo en la manera que intenta hacerse, y si por algun incidente ó circunstancia, ó queriendo apoyarse en el pretesto del último censo de 1860, que no puede hacer referencia más que al Municipio y no al censo que debia y debe formarse de los habitantes que tiene Lugo dentro del casco y rádio, todavía espero que los Sres. Diputados se servirán tomar en consideracion la enmienda presentada, para que pase á formar parte del artículo que se discute. No tengo más que decir.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, la comision va á contestar muy brevemente á las razones del Sr. García Camba; pero yo particularmente voy á hacerme cargo de las primeras frases que S. S. ha pronunciado, para decirle que desde luego las acepto, que se las agradezco, que las estimo en mucho y que me complace oir la voz de un antiquísimo Diputado, de un representante de antiguos y venerables partidos políticos, levantarse aquí á recordar los deberes que á todos nos impone el patriotismo.

Dicho esto, manifestaré al Sr. García Camba, que en mi concepto plantea la cuestion de una manera que no es la exacta, porque aquí no se trata de una aplicacion de tarifa; aquí se trata en este artículo de cierto recargo sobre encabezamientos ya aceptados, para los cuales se tiene en cuenta, no tanto el número, como las condiciones de las poblaciones sobre que se van á recargar. Por lo demás, el mismo Sr. García Camba, planteada así la cuestion, verá que no tiene más solucion que la que la comision propone, y que ésta no puede por consiguiente aceptar la enmienda. Se trata de un encabezamiento que ha de pesar sobre un Municipio, y el de Lugo consta de sesenta y tantas parroquias, no solo de las parroquias que están en el casco y en el rádio, sino de todas las parroquias que constituyen la unidad municipal, y el Sr. García Camba comprenderá desde luego, que si se aceptara su criterio, seria esto una novedad esencialísima, porque con la misma razon que Lugo podrian venir y pedir lo mismo otra porcion de pueblos de España.

Fíjese bien el Sr. García Camba: aquí no se trata de tarifas; se trata de encabezamientos aceptados ya por los Municipios, y por lo tanto, fundada en estas consideraciones, que renuncio á ampliar porque deseo que aprovechemos el tiempo, que tan lamentablemente hemos perdido, la comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. García Camba.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Camba tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Lo que el Sr. Fabié acaba de manifestar está en abierta contradiccion con lo dispuesto en el art. 7.° de la instruccion de 24 de Junio de 1876, donde se previene terminantemente, como ya he manifestado, que la clase de tarifas correspondiente á cada pueblo será determinada por el número de habitantes que hubiere en su casco y rádio. Pues si el Sr. Fabié me concede que en el casco y rádio de Lugo no hay más que 9.969 habitantes, es consecuencia legítima el tenerme que conceder que Lugo no debe ser comprendida en el art. 34 del proyecto de ley de ingresos, y sí en la tarifa de la clase cuarta de 5.001 á 12.000 almas; y ¿qué razon puede haber aconsejado la autorizacion que se dá al Gobierno para rectificar los encabezamientos de aquellos pueblos que justifiquen debidamente que su poblacion es inferior en más de una tercera parte á la que se les atribuye en el censo de 1860, como dice el art. 37? Será ciertamente la de no

comprender más que los habitantes existentes dentro del casco y rádio de las poblaciones.

Yo no puedo creer todavía que los señores de la comision desatiendan lo que terminantemente está expreso, de que no se comprendan más que los que aparezcan dentro del casco y rádio. Esto es lo lógico, esto es lo natural y así es como se reparte el impuesto de consumos. ¿Y cómo ha de repartirse ni venir á practicarse nada de lo que al mismo se refiere en aquellas parroquias, que están á tres leguas de distancia y que no obstante forman parte del Municipio de Lugo? Pues qué, cuando se trató del impuesto industrial, ¿no se resolvió ya respecto de Lugo, que no podia comprenderse de ninguna manera más que lo que estaba dentro del casco y rádio? Pues esa resolucion se dictó en 30 de Junio de 1870, en cuya fecha se dispuso que la base de poblacion para los efectos de la contribucion industrial en Lugo era solo de los que real y positivamente residian en el casco de la ciudad.

Esto se ha resuelto entonces; y ¿cómo ahora está prescrito en la instruccion de 24 de Junio de 1876 para el impuesto de consumos, que se puede comprender á las 61 parroquias dentro del casco y rádio para el pago de aquel impuesto?

Yo todavía espero que á pesar de no haber admitido la enmienda los señores de la comision, se servirá el Congreso tomarla en consideracion, para que pase á formar parte del artículo que ha de discutirse mañana, y entonces podrá discutirse con toda calma esta materia, que siempre es de grandísima trascendencia, y tanta, que yo temo que el Ayuntamiento de Lugo haga renuncia de su cargo, porque no podrá de ninguna manera tolerar que sobre el casco y rádio pese única y exclusivamente el impuesto de consumos.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Fabié tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, yo realmente no comprendo siquiera la argumentacion del Sr. García Camba, ni los términos en que pone la cuestion. ¿De qué se trata aquí? Yo suplico á S. S. que preste atencion al artículo: se trata únicamente de cierto gravámen, de cierta agravacion en los encabezamientos ya establecidos ¿para qué? Para que continúen estas poblaciones á que se refiere este artículo 34 encabezadas, porque todos esos males de que se queja y que teme S. S., tienen un remedio facilísimo, un remedio muy fácil, que consiste en que diga el Ayuntamiento de Lugo que no quiere administrar el impuesto de consumos, porque precisamente lo dispuesto en el art. 34 es lo siguiente: que desde 1.° de Julio del año actual será obligatoria para la Hacienda la administracion directa del impuesto de consumos, excepcion hecha del de la sal, en las provincias de Alicante, Almería, etc., y entre ellas la de Lugo, á no ser que acepten tales y tales recargos. ¿No le conviene á Lugo? Pues el remedio es sencillísimo: deje expedita la accion de la Administracion, y ya no caerá sobre esa poblacion ninguno de los males de que se lamenta el Sr. García Camba.

Por esto digo que ni siquiera entiendo los argumentos de S. S.; y fundada en esto la comision, suplica al Congreso que no tome la enmienda del Sr. García Camba en consideracion.

El Sr. **CARCIA CAMBA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. García Camba tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARCIA CAMBA**: Para rectificar y para expresar un error de concepto que se me ha atribuido.

Si hubiera de hacerse lo que el Sr. Fabié indica, vendríamos á concluir porque los consumos habian de gravitar, fuera la Hacienda ú otro cualquiera el que los administrase, sobre los habitantes del casco y rádio, y sobre los de fuera de estos límites, porque ni el Sr. Fabié, ni la comision, ni el Congreso pueden prescindir de lo determinado por la ley, que dispone lo que se entiende por casco y rádio de un pueblo. La poblacion es la que viene sujeta á pagar ese impuesto, y por consiguiente, no habrá de llevarse á los habitantes que componen el Municipio y los que están en las 55 parroquias distantes de tres á 12 kilómetros del casco y rádio de Lugo, y me importa poco que tal impuesto se administre ó no por la Hacienda, porque si á Lugo, dentro del casco y radio, con 9.969 habitantes se la ha de exigir como si tuviera 20.000, no me parece que esto es equitativo siquiera.

Por consiguiente, yo espero, á pesar de todo, que el Congreso se servirá tomar la enmienda en consideracion.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): La del señor Lopez (D. Matías) dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 36 del dictámen de la comision de Presupuestos, que dice:

«Art. 36. El Gobierno podrá permitir á los Ayuntamientos que graven en beneficio de los presupuestos municipales el consumo del cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el thé y el café, hasta una cantidad igual á la que estas especies pagan por el derecho transitorio de aduanas.»

Y cuyo artículo deberá redactarse en los términos siguientes:

«Se autoriza al Gobierno para que rebaje del 5 por 100 con que grava los presupuestos de ingresos de los Municipios con destino al Tesoro, hasta ese 5 por 100, ó el tanto que pudiera corresponderles percibir por los derechos de consumos sobre el cacao, el azúcar, la canela, la pimienta, el thé y el café.»

Para compensar esta baja en los presupuestos generales del Estado, el Gobierno adicionará á los derechos transitorios que pagan á su introduccion en España aquellos frutos, la suma del total de las rebajas que haga del tanto por ciento á los presupuestos municipales.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1877.=Matías Lopez.=Miguel García Camba.=Manuel Rodriguez de Castro. = Antonio Sedó.=Angel Echalecu. = Pedro Bosch y Labrús=Gumersindo Vicuña.»

El Sr. **LOPEZ** (D. Matías): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ** (D. Matías): He pedido la palabra para retirar la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Queda retirada.

El Sr. **COS-GAYON**: Hay una enmienda del señor Moyano, la cual está aceptada y ha pasado á ser artículo de la comision, y hay otra del Sr. Florejachs, de la cual la comision ha aceptado únicamente que se añadan las palabras *bacalao* y *pez-palo* á la enumeracion de los demás artículos que se expresan en el 36.

El Sr. **FLOREJACHS**: Son dos enmiendas; una está retirada, y la otra no comprende más que las palabras que ha dicho el Sr. Cos-Gayon.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): La enmienda del Sr. Viñas al art. 37 dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente adicion al art. 37 del dictámen de la comision de Presupuestos sobre el proyecto de ley de gastos é ingresos:

«Igual autorizacion se concede para rectificar los encabezamientos de los pueblos que estén comprendidos en una clase superior á la que les corresponde por el número de habitantes de su casco y rádio, debidamente justificado, conforme á lo establecido en el art. 7.° de la instruccion de 24 de Julio de 1876, que en esta parte continuará vigente para todos los efectos de la presente ley.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1877.=Juan José Viñas.=Ramon Soldevila=Miguel García Camba.=Juan Francisco Fontan.=Domingo Caramés.=Manuel Rodriguez de Castro.=Angel Escobar.»

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido la palabra, como uno de los firmantes, para apoyarla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene S. S.

El Sr. **SOLDEVILA**: Señores Diputados, la enmienda que se acaba de leer tiene alguna relacion con la que ha defendido el Sr. García Camba, pero hay entre ambas dos diferencias muy esenciales.

La primera es, que la del Sr. García Camba se referia solo á una poblacion, y la nuestra tiene un carácter más genérico. La segunda diferencia esencialísima, estriba en que el Sr. García Camba pretende en su enmienda que desde luego se supusiera que el casco y rádio de Lugo no contienen más que cierto número de habitantes; y nosotros en nuestra enmienda, que consigna una regla en general, no pretendemos que se prejuzgue nada, ni se suponga nada, sino que se deje todo á la justificacion debida.

Voy, pues, á ser muy breve, pero no puedo dejar de hacer algunas consideraciones sobre el artículo á que se refiere la enmienda y sobre las vicisitudes por que está pasando esta legislacion de consumos que tiene á los pueblos en un verdadero conflicto.

En el art. 37, que es al que la enmienda se refiere, en ese artículo la comision rinde un homenaje, corto y mezquino, pero homenaje al fin, al principio de justicia y á las buenas prácticas administrativas que desde hace tres años se vienen despreciando ó se vienen sacrificando al ídolo de la recaudacion, al prurito y al afan de asegurar de antemano el resultado de la recaudacion de un impuesto, aun cuando se trate de un impuesto indirecto, por cuya circunstancia no puede nunca profetizarse el resultado de sus productos.

Todos los Sres. Diputados saben que la contribucion de consumos no puede establecerse en las nueve décimas partes de las poblaciones de España de la manera que su índole exige, y que se ha acudido por necesidad al encabezamiento y á la autorizacion del reparto; esto es, á desnaturalizarlo y convertirlo en contribucion directa, para poderla realizar.

Pues bien, aun en medio de esa cruel necesidad, siempre la Administracion habia autorizado el encabezamiento anual y la facultad á los pueblos de desahuciarlo todos los años, para que estos contratos pudiesen atemperarse á la variedad de accidente, de poblacion, riqueza y otras mil concausas que son muy variables ó movibles (sobre todo en estos tiempos), y que se deben tener en cuenta. Pero vino el decreto de 26 de Junio de 1874 y dijo: «será obligatorio el encabezamiento para todos los Ayuntamientos de pueblos que no excedan de 40.000 almas *por la cantidad que arroje el último contrato celebrado con la Hacienda.*

De modo que al establecer otra vez este impuesto, ya no se permitió que en el encabezamiento, se atendiera á las circunstancias de riqueza, de poblacion, de industria, de comercio, de nada, para modificar los defectos del encabezamiento, sino que cerrando los ojos se dijo: para obtener desde luego una recaudacion segura paguen los pueblos lo que pagaban el año 68, puedan ó no puedan.

Y vino el año 75, y con él el decreto de 8 de Marzo, que dijo: «Los encabezamientos tendrán por base los productos de la contribucion de consumos en lo que se refiere á las especies gravadas en el año de 1867 á 1868,» que es en el fondo consagrar la misma injusticia.

Y vinimos nosotros el año pasado y remachamos los clavos, como vulgarmente se dice, y apretamos los tornillos para sujetar á los pueblos en el lecho de Procusto por espacio de dos años diciendo: «los actuales encabezamientos serán obligatorios por dos años, tal como están;» y como desde el año 74 se venian estableciendo de una manera irregular, de aquí el que hayamos sancionado esta irregularidad de años pasados.

Pues bien; ahora la comision no ha podido ménos de reconocer el gran daño que esto causa, y ha dicho en el art. 37: «se autoriza al Gobierno para rectificar los encabezamientos de aquellos pueblos que justifiquen debidamente que su poblacion es inferior en más de una tercera parte á la que se les atribuye en el censo de 1860.»

Pero esto no es completo; esto no basta, esto encierra hasta una contradiccion entre la ley de presupuestos hoy vigente y el reglamento de 24 de Julio último, vigente tambien, para llevar á efecto esta ley, porque a mismo tiempo que la ley de presupuestos marcaba de una manera terminante que continuaran los actuales encabezamientos, venia esta instruccion y decia:

«Art. 2.° Los consumos que tengan lugar en el casco y rádio de las poblaciones devengarán iguales derechos. En el extrarádio devengarán los que marca la primera clase de poblacion.

Art. 3.° Se entiende por rádio el espacio que media desde los muros ó última casa del casco hasta la distancia de 1.600 metros. Se entiende por extrarádio el espacio de los límites del rádio hasta los límites del término municipal.

Art. 7.° *La clase de tarifa* correspondiente á cada pueblo será determinada por el *número* de habitantes que hubiese en *su casco y rádio.*»

Con cuyas prescripciones se establecia clararamente que á los vecinos de cualquier término municipal que residan á la distancia de 1.600 metros de los muros ó casco del pueblo no se les puede aplicar otra tarifa que la marcada en la primera clase de poblacion, aunque se trate de un distrito municipal de 400.000 almas. Más claro: que á los que residen dentro de Barcelona, por ejemplo, se les exigen por consumo 12 cénts. en kilógramo de carne fresca, pero á los que viven á la distancia de 1.600 metros del casco de la ciudad, solo pueden cobrárseles 5 cénts. como si vivieran en una aldea. De modo que si han de ser determinadas solo por el número de habitantes que hubiera en su casco y rádio las tarifas que han de pagar los habitantes de un pueblo, es claro que el encabezamiento debe partir de la base de la po-

blacion del casco y del rádio, separándolos de la del extrarádio, porque si no se comete una injusticia.

De todos modos, y llevando la cuestion al caso concreto, ó sea al punto de vista práctico, yo declaro desde luego con el respeto que me inspira la superior inteligencia de los señores de la comision, que ésta, indudablemente ha perdido de vista ó ha pasado por alto los artículos 32 y 33 cuando ha rechazado la enmienda, porque de otro modo no se concibe que el finísimo criterio de SS. SS. no hubiera descubierto la contradiccion que hay entre estos dos actos.

Comprendo que si estuviéramos en la discusion del año pasado; si no se tratara de introducir novedad respecto de las tarifas; si no se hubieran establecido nuevas tarifas para diversas clases de poblaciones; comprendo, digo, que se dijese no hay que hablar del asunto, hay que cerrar los ojos, no es posible acceder á ninguna demanda que pueda venir á perturbar ahora la formacion de los encabezamientos.

¿Pero no repara la comision que el art. 32 que ella misma ha redactado «hace extensivo el impuesto de consumos en las poblaciones que tengan 15.000 ó más almas á las especies que comprende la adjunta tarifa número 2,» ó sea una nueva tarifa no de recargo, sino de especies distintas? ¿No observa que por consecuencia de esta novedad el siguiente art. 33 dispone que «los encabecimientos actuales se considerarán modificados en la proporcion por habitante que corresponda á la alteracion de productos que deben ofrecer el aumento de especies en las poblaciones de 15.000 almas?» ¿No vé perfectamente claro que esta reforma exigirá en algunos casos una computacion de las poblaciones, distingiendo los habitantes del extrarádio, de los del casco y rádio, aun dentro del censo de 1860, si no han de ser letra muerta los artículos 2.° y 7.° de la instruccion de 24 de Julio, y que á esta exigencia responde nuestra enmienda?

Ahora bien; hay que alterar los encabezamientos de todos modos, porque ese artículo lo exige; y para alterar esos encabezamientos, hay que ir á buscar el dato de la poblacion que tenga 15.000 almas. ¿Dónde encontraremos ese dato? La comision dirá que en el censo de 1860; enhorabuena: yo admito este dato; pero es que este censo de 1860, no determina la poblacion que hay en el casco y en el rádio, y la que hay en el extrarádio; y como es imposible, segun el mismo criterio de la comision, aplicar la tarifa núm. 2 á los pueblos que no tengan 15.000 almas, claro es que no se puede aplicar la tarifa núm. 2, si no la tiene en el casco y en el rádio. Y si no, pondré un ejemplo: figurémonos que Alcalá tiene 15.000 habitantes; pero 10.000 solo en el casco y rádio, y 5.000 en el extrarádio; ¿se puede exigir á esa poblacion la tarifa núm. 2, cuando estos 5.000 habitantes del extrarádio no deben contribuir á esta tarifa, ni deben contribuir á la primera tarifa siquiera, sino en el mínimun del mínimun? De todos modos, la novedad que se exige con esta enmienda es tan exígua, que no comprendo cómo la comision se resiste á aceptarla, pues es el único medio de reparar grandísimas injusticias que se están cometiendo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra.

El Sr. **FABIÉ**: La comision contestará brevemente al Sr. Soldevila, porque entiende que se ha discutido ya aquí y fuera de aquí con bastante amplitud esta materia; porque, en fin, el Sr. Soldevila viene á pedir lo que el otro dia pidió el Sr. Berdugo; es decir, una nueva rectificacion del censo de cada poblacion, para fundar en ella la aplicacion del impuesto de consumos, y esto es lo que ya se ha demostrado aquí hasta la evidencia; que no es práctico, porque traeria perturbaciones grandísimas en este impuesto, que casi equivaldria á renunciar á este impuesto, y no solo en este año, sino quizá para siempre.

Los indivíduos de la comision, deseosos de evitar ciertos males que se nos pintaban como de mucha gravedad, hemos aceptado este año, no habiéndolo hecho el anterior, la facultad de rectificar el encabezamiento de aquellos pueblos que justifiquen que su poblacion es inferior en más de un tercio á lo que consta y á lo que resulta del censo de 1870. Yo creo que aun esta innovacion ha de dar resultados deplorables para la Administracion, porque hay gran número de expedientes para demostrar esto; y si entramos en este camino, es de creer que se aumenten; y será tal el número de ellos, que desde luego quedará paralizada la Administracion. Estas son las razones que tiene la comision, que desea ser brevísima, para, con sentimiento suyo, no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Soldevila tiene la palabra.

El Sr. **SOLDEVILA**: Yo no he pretendido que se rectifique el censo, ni que se haga en él alteracion alguna, ni que para formar los encabezamientos tenga que verificarse un recuento general de las poblaciones, no; precisamente si algo se concede en este punto, ya lo concede la comision en el art. 37. Yo me refiero únicamente á los pocos casos en que la poblacion de los extrarádios pueda alterar el número de 15.000 ó más habitantes que por estos artículos 32 y 33 han de venir pagando la segunda tarifa, á fin de que en estos casos se haga el recuento de la poblacion del extrarádio para restarla de la que hay en el casco. Y esto no produce perturbacion ninguna, ni grave, ni leve, porque serán pocos los casos, pues en la mayor parte de las poblaciones no cabrá duda de que aun contando solo el casco tienen 15.000 almas. Por consiguiente, si la comision no tiene otro escrúpulo que éste, creo que queda desvanecido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra.

El Sr. **FABIÉ**: Que haya de limitarse el recuento solo á ciertas poblaciones, eso no afecta más que á la cantidad del argumento; pero en mi entender queda éste en pié. Además, he de decir al Sr. Soldevila que parte S. S. del error de creer que los encabezamientos actuales están basadas únicamente en el número de habitantes, y esto no es exacto. Hay que saber cómo se hicieron esos encabezamientos. Se hicieron discutiendo las poblaciones con la Administracion, y aceptándolos voluntariamente; el año pasado se declararon permanentes por dos años; y este año lo que se propone pura y simplemente es aquellas modificaciones que se han de hacer por virtud de las alteraciones que se hacen en las tarifas de este impuesto. Por lo tanto, no se está en el caso de entrar en otro género de operaciones, so pena de que se desorganice completamente este servicio.

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SOLDEVILA**: El Sr. Fabié no podrá negarme que por el art. 33 tiene que aplicarse una nueva tarifa á las poblaciones de 15.000 almas. Pues bien; si es verdad que por esta ley se trata de aplicar á las poblaciones que tengan 15.000 ó más almas una tarifa nue-

va, y se ha de aumentarlas el encabezamiento en proporcion á las nuevas especies adicionadas á la nueva tarifa, hay que saber qué poblaciones de éstas tienen 15.000 almas dentro de su rádio, y qué poblaciones no las tienen, porque se podria cometer la grandísima injusticia de aplicar la segunda tarifa y aumentar el encabezamiento á poblaciones que no tengan más que 10.000 habitantes, por ejemplo, á quienes poder exigir los derechos de las especies adicionadas, porque á los otros 5, 6, 7 ó 10.000 habitantes más no se les puede aplicar ni aun la primera tarifa más que en la primera base de poblacion, á causa de vivir en el extrarádio. ¿Se quiere más evidente todavía la necesidad de revisar en tales casos los encabezamientos, tomando en cuenta solamente los habitantes del casco y rádio, que es lo que se propone en la enmienda?»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal. Verificada ésta, resultó haber dicho *no* 39 y *sí* 18, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Fernandez Cadórniga.
Hernandez y Lopez.
García Lopez.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Morcillo.
Danvila.
Jove y Hévia.
Suarez Inclán.
Vida.
Muñoz Vargas.
Sedano.
Santa Cruz.
Moreno (D. Antonio Angel).
Cisneros.
Aranaz.
Salcedo.
Orovio (Marqués de).
Gisbert.
Cos-Gayon.
Hoppe.
Nuñez de Prado.
Fabié.
Canalejas.
Silvela.
Villalobar (Marqués de).
Viana (Marqués de).
Almenas (Conde de las).
Perez Zamora.
García Asensio.
Torre-Isabel (Conde de).
Balenchana.
Garrido Estrada.
De Gabriel.
Fernandez y Jimenez.
Gonzalez Alonso.
Perez Sanmillan.
Botella.
Muñoz Herrera.
Sr. Presidente.
Total, 39.

Señores que dijeron *sí*:

Barrio Ayuso.
Alonso Pesquera.
Clavijo.
Rodriguez de Castro.
Viñas.
Bosch.
Berdugo.
Benayas.
Montoliu (Marqués de).
Soldevila.
García Camba.
Batlle.
Florejachs.
Basanta.
Lopez (D. Matías).
Vierna.
Cárdenas.
Sedó.
Total, 18.

El Sr. **PRESIDENTE**: No ha habido número suficiente para votar la enmienda; tengo el sentimiento de anunciarlo así al Congreso y al país.

Se suspende esta discusion, y advierto á los señores Diputados que la sesion de mañana comenzará á la una en punto, segun está acordado; el Presidente ocupará su asiento á esa hora, y si á la una y cuarto no hay bastante número de Diputados, levantará la sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia p ara mañana continuacion de la discusion pendiente, y los demás asuntos que están sobre la mesa.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

demora. En este caso, la primera emision de obligaciones se destinará al reintegro de dichos créditos con sus intereses.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera, un artículo adicional del Sr. Alba Salcedo al dictámen sobre el articulado de la ley del presupuesto de ingresos para el año 1877-78. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la comision de Exámen de cuentas, sobre las generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1864 á 1865. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Tambien se leyó, quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera el dictámen relativo á la proposicion de ley sobre propiedad literaria. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente, y los demás asuntos señalados.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y tres cuartos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, sobre ampliacion de un crédito para las obras del Alcázar de Toledo.

A LAS CÓRTES.

Por la ley de 14 de Enero del corriente año se concede al presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de la Guerra un crédito de 300.000 pesetas con destino á continuar las obras de reparacion del Alcázar de Toledo. La parte de esta cantidad que hasta la fecha se ha recibido del Tesoro, no ha podido gastarse por lo adelantado del año económico y el retardo con que se han cobrado las consignaciones, quedando por lo tanto ilusorio el crédito concedido y sin continuar las obras, por caducar éste al terminar el presente ejercicio. Para obviar este inconveniente, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y debidamente autorizado por S. M., tiene el honor de presentar á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se considera permanente durante el próximo ejercicio el crédito de 300.000 pesetas concedido por la ley de 14 de Enero último con destino á las obras de reparacion del Alcázar de Toledo, en la parte de dicho crédito que no se haya consumido en el presente.

Madrid 25 de Junio de 1877.=El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision, reproducido, de Informacion parlamentaria para examinar los antecedentes relativos á la gestion administrativa del Tesoro.

AL CONGRESO.

La comision de Informacion parlamentaria nombrada por las secciones en su reunion de 2 de Junio del año próximo pasado, cumpliendo el deber reglamentario de poner en conocimiento de la Cámara el resultado de sus investigaciones antes que termine la legislatura, tiene el honor de verificarlo, sintiendo no haber podido hacerlo antes; pero son tales y tantas las informalidades que ha evidenciado, es tan compleja la gestion administrativa del Tesoro, que solamente el respeto que la merecen los acuerdos de la Cámara y los preceptos del Reglamento han podido hacer que en tan poco tiempo le ultime; plazo tanto más corto, si en cuenta se tiene que apenas nombrada y constituida, el interregno parlamentario y la ausencia de la mayor parte de los indivíduos que la componen interrumpieron los trabajos en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre, reanudándolos á la vez que las Córtes reanudaron sus sesiones.

No obstante lo difícil de la tarea, tanto más cuanto que la falta de antecedentes dificultaba la invertigacion, á pesar del poco tiempo de que ha dispuesto, y gracias á la senda que la dejó trazada la Junta inspectora del Tesoro, ha ultimado sus trabajos en términos que el Congreso pueda conocer cómo se ha llevado la gestion del Tesoro y cómo se lleva, y con su sabiduría resolver lo que deba hacerse en vista del resultado de la investigacion.

Recordará el Congreso que la proposicion orígen de esta comision fué motivada por las revelaciones hechas en la discusion de presupuestos por algunos Sres. Diputados, indivíduos que fueron de la Junta inspectora del Tesoro.

El buen órden exigia evidenciar la certeza de las afirmaciones hechas, y en verdad que de la investigacion resulta verificado que estuvieron en lo cierto; es más: que aún no dijeron la verdad toda, sin duda porque el estado de la discusion no lo hacia necesario. El método requeria tomar como punto de partida los trabajos de la Junta, no terminados por las razones en aquella discusion manifestadas; por lo cual la comision reclamó todos los antecedentes, que le fueron remitidos.

Convenia además al buen método y á la imparcialidad con que la comision debia llenar su cometido, determinar la fecha de que debiera partir en sus investigaciones; y no era esta, en verdad, la cuestion de solucion más fácil. Cualquiera que fuese la fecha que se adoptara, la suspicacia pudiera hacer creer que la comision quisiera examinar determinadas Administraciones solamente; y como no era tal su propósito, sino proceder con la más severa imparcialidad, respondiendo así al espíritu de la Cámara, resolvió lo único que debia para que semejante cargo no se la hiciera, tomando por punto de partida la situacion del Tesoro en el mismo dia que empezaba sus trabajos, continuándolos en órden inverso, por más que al dar cuenta á la Cámara invierta el órden de sus trabajos, que así lo exige el buen método, sin el que la claridad es de todo punto imposible. A realizarlo va la comision, procurando ser todo lo breve que el asunto permita y todo lo explícita que el interés del país y el acuerdo de la Cámara reclaman.

Como quiera que las afirmaciones hechas en la Cámara y los antecedentes de la Junta del Tesoro ofrecian el convencimiento de que en la direccion de ese ramo la falta de antecedentes dificultaba sobremanera la investigacion que comenzaba; persuadida la comi-

sion de la necesidad de metodizar mucho sus trabajos si habian de ser fructuosos, acordó desde luego dividir en tres partes su investigacion, para obtener así más pronto y seguro resultado; y al efecto acordó examinar con separacion: 1.°, las operaciones del Tesoro con interés y á corto plazo, ó lo que es lo mismo, las operaciones de la deuda flotante; 2.°, las emisiones de valores del Tesoro cuya amortizacion se hace en largo plazo, ó sean bonos y billetes del Tesoro; y 3.°, la manera de pagar la deuda de presupuesto, examinando ésta, así como la deuda flotante sin interés ni plazo determinado, á que algunos llaman deuda de Tesorería, para diferenciarla de la que llaman flotante. Trazado así su plan, y convencida la comision de lo útil que seria la inspeccion ocular para mejor formar idea de las cosas, se constituyó cuantas veces consideró necesario en la Direccion del Tesoro, segun resulta de las actas que á esta Memoria se unen; debiendo aquí consignar que el actual director general del Tesoro facilitó con plausible celo el trabajo de la comision.

I.

Operaciones del Tesoro.

La fecha más atrasada á que pudo llegar la comision, y que por lo tanto es por la que empieza á dar cuenta, conforme al principio se ha indicado, es la de la adquisicion de fondos que el Tesoro hizo en 1870 por la negociacion ó venta de bonos al Banco de París, que si grande utilidad produjo al que facilitaba los fondos, fué perjudicial en sumo grado para los intereses del Tesoro. En efecto; vendidos aquellos valores al precio de 69 por 100 con el cupon corriente, ultimada la operacion cuando el cupon se iba á cortar, entregados los valores en fin de Junio y formalizado el ingreso del precio en primeros de Julio, se les admitió en pago el cupon que acababan de cortar; y no solo se hizo esto, sino que además, en pago de los mismos bonos que adquirian, se les admitieron por todo su valor nominal 81.575 bonos, los mismos que ocho dias antes compraran al 66 por 100, pues que á tanto equivale comprarlos al 69 con el cupon, cuyo importe, como arriba se dice, se les admitió tambien en pago, logrando los compradores una exorbitante ganancia, ocasionando perjuicios de consideracion al Tesoro, sobre todo porque produjo depreciacion de esos valores, los más buscados que entonces poseia. Así lo demostró la Junta en una comunicacion que al Ministerio dirigió, sin que sobre esta operacion necesite decir una palabra más la comision, pues que de ella se ocupó el Congreso en pasadas legislaturas, aunque nada llegó á resolver, si bien el dictámen no aprobado sirviera de base á la rescision del contrato, llevada á cabo á principios de 1872 con utilidad para el Tesoro. Despues de la operacion indicada, proveíase de fondos el Tesoro negociando letras y pagarés á corto plazo, con un descuento que oscila entre el 6 y el 18 por 100 al tiron, en cantidades considerables con el Banco de París y los Países-Bajos primero, más tarde con los de Castilla é Hipotecario, y por cantidades ménos importantes con la banca y los demás Bancos españoles, pudiendo muy bien decirse que la contratacion estaba casi concretada al primero de los citados establecimientos; renovándose algunas veces con sobrada frecuencia operaciones de mucha consideracion, perjudicando sobremanera al Tesoro, ya por las comisiones, ya por los corretajes; siendo digno de llamar la atencion el que operaciones cuyo importe excedia de 300 millones de reales se renovasen tres veces en el trascurso de pocos meses. Y no es lo peor que el Tesoro abonase un descuento más ó ménos crecido, y que el prestamista se lucrase más con la ventaja que en los cambios obtuviese, sino que exigiendo pignoraciones inmensas, vicioso sistema que era ya antiguo en el Tesoro español, y que debia aumentarse por la precaria situacion que atravesaba y la gran depreciacion que los valores tenian, produjo á no dudar el gran descenso de los valores públicos en Bolsa; porque convencidos todos de la imposibilidad de recoger los giros y pagarés á sus vencimientos con los recursos propios de los presupuestos, y hechas las pignoraciones con la condicion de la venta si llegado el vencimiento no se verificaba el reintegro, existia constante la amenaza de inundar el mercado de valores, arma que los prestamistas esgrimian con sobrada habilidad para lograr renovaciones ventajosas siempre y aumentos constantes de garantías que obligaban al Tesoro á hacer nuevas emisiones, que con las ya hechas trajeron más tarde, con otras gravísimas concausas, á la Hacienda española al estado de postracion á que ha llegado. Sistema que la comision no censura por lo que á los prestamistas hace, pues que en su derecho estaban imponiendo condiciones, pero sí por lo que á la gestion del Tesoro se refiere, pues que á más de las consecuencias que de presente y á cada momento ofrecia, habia de producirlas mucho peores en lo porvenir.

En efecto, sabido que los recursos ordinarios del presupuesto no bastaban ni con mucho para atender á los gastos; ofreciendo el presupuesto un déficit progresivamente ascendente; aumentándose de dia en dia los intereses de las deudas del Estado y del Tesoro por las contínuas emisiones para la pignoracion y la constante negociacion de los valores; aumentando siempre el crédito que se gastaba para el entretenimiento de la deuda flotante, forzoso era acudir á ésta para ir saliendo del apuro, ó á emisiones nuevas para consolidarla, lo que indefectiblemente habia de producir las fatales consecuencias que ahora lamentamos; consolidaciones que si ofrecian grandes ventajas para los prestamistas, pues que lograban comisiones harto lucrativas, aminoraban el producto de las emisiones con detrimento de los intereses del Tesoro.

Mas si con semejante sistema se conducia á la Hacienda pública á la triste situacion antes descrita, ésta subia de todo punto por la falta de una buena contabilidad en la Direccion del ramo, tanto por lo que hace relacion á los vencimientos como á las garantías, cuanto porque habiendo de saldarse muchas operaciones en las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres, ni se llevaba cual era debido el historial de cada uno de los contratos de anticipaciones, ni se llevaba una cuenta corriente exacta ni particular ni general, ni se tenia noticia segura de las garantías dadas, viéndose con sobrada repeticion que reintegrados los préstamos, la cartera liberada no volvia al Tesoro, ni se sabia, en fin, cuánto se reintegrara en el extranjero, porque las Comisiones de Hacienda no rendian la cuenta del Tesoro desde el año de 1867. De todo lo cual resultaba que el Tesoro ni podia disponer de toda su cartera liberada, ni en muchos casos tenia el conocimiento prévio de los vencimientos; de manera que su situacion se agravaba más y más, pues que lo inesperado del pago hacia imposible toda prevision, difícil ya por la penuria del Tesoro.

Como prueba de todo lo expuesto, la comision recabó, para unir á esta Memoria, el libro registro de contratos que en la Direccion existia y los Sres. Diputados pueden ver; evidenció la informalidad con que los antecedentes se tenian, pues que pedidos los expedientes por los índices, resultaban no estar conformes, como prácticamente lo vió, y obtuvo de la Direccion el expediente instruido en primeros de 1875 por el inspector general de Hacienda, Sr. Loren, sobre las garantías, del que resulta la confusion que en esta parte existia, encontrándose mezclados los antecedentes de unos contratos con los de otros, ignorándose las garantías devueltas, viéndose que por una operacion que se dividia en multitud de pagarés y giros endosables se daba la garantía con un solo resguardo que á todos aseguraba, y que á pesar de reintegrarse parcialmente los valores emitidos, la total garantía continuaba, dándose casos del completo reintegro sin la devolucion de la garantía; pudiendo, en fin, haber sucedido, por no llevarse con todo el detalle necesario la contabilidad de los valores pignorados, y estar éstos á disposicion de los interesados en muchas ocasiones, que el prestamista, si hubiera querido obrar de mala fé, pudiera sacar al mercado la garantía, enajenarla y reintegrarse así del préstamo que pocos dias antes hiciera al Tesoro, quedando obligado á jugar á la baja para que el dia que tuviese que reponer la pignoracion estuviera cuando ménos á precio igual que el en que la enajenara. Todo así resulta del expediente, en el que por cierto no recayó resolucion alguna, y que más no se detalla porque los Sres. Diputados pueden verle, algunas de cuyas afirmaciones habian tenido elocuente demostracion, como en la Cámara se dijo, pues que con solo la publicacion del nombramiento de la Junta inspectora del Tesoro se devolvieron varios resguardos de garantías, cuyos préstamos estaban reintegrados tiempo hacia, hecho que dió lugar á que por medio de edictos se convocara á la devolucion á aquellos que indebidamente los poseyeran.

Como antes se dijo, este sistema de operar del Tesoro, como quiera que cada vez agravaba más y más su situacion, habia forzosamente de producir fatales consecuencias, que indudablemente se precipitaron por el incremento que tomaron las cruentas guerras civiles que asolaban la Pátria en la Península y Ultramar, que haciendo necesarios inmensísimos gastos, entorpecian la accion administrativa, aminorando los ingresos en cuasi tanta proporcion como aumentaban los gastos; hechos que hicieron subir de todo punto la penuria del Tesoro y que le obligaron á suspender en fines de 1873 el pago de los intereses de la deuda del Estado, de los intereses y amortizaciones de la del Tesoro, así como las demás amortizaciones por leyes anteriores concedidas á ciertos valores de la deuda. Entonces fué cuando las consecuencias se tocaron; entonces fué cuando el Tesoro no podia sobrellevar la abrumadora carga que sobre él pesaba; entonces fué cuando las pretensiones de los prestamistas no tuvieron límite.

En efecto, depreciados los valores del Estado, como que sus intereses no se pagaban, ni en lontananza se veia la época ni el modo de salir de tan aflictiva situacion; elsuspenso pago de los intereses de la amortizacion directa de los bonos del Tesoro; no reintegrándose á sus vencimientos los billetes del mismo; realizándose, en fin, los pagarés y letras por medio de la venta de las garantías pignoradas, la situacion del Tesoro no podia ser más apurada, y los prestamistas, que la conocian, se aprovechaban de ella para obtener cuantiosas ganancias, siquiera pretendiera el Tesoro hacer creer que á sus expensas no las conseguian.

Efectivamente, suspendido el pago de los cupones y la amortizacion de los valores creados, estando repartidos en gran parte entre clases de la sociedad que no teniendo otros recursos necesitaban el puntual pago, sobrevino lo que era lógico y naturalmente consiguiente: que afluyeron al mercado todos los créditos por inteereses y amortizaciones, y superando tanto la oferta como escaseaba la demanda, el descuento subia á un extremo que jamás pudiera concebirse.

Para poner término al descenso, para contener la baja que se produjo, empezó el Tesoro á operar en grande escala, tan grande como exigia su triste situacion, admitiendo en los préstamos como si fuera metálico los valores que á elevadísimo precio se descontaban en la Bolsa; fatal sistema cuyas consecuencias hoy se palpan, censurable siquiera porque una vez arraigado, era difícil, si no imposible, el contenerle en absoluto; que no en balde se puede alimentar la codicia, sobre todo poniendo las operaciones al alcance de los pequeños capitales, que por su pequeñez aspiran á mayores rendimientos, que nunca pueden tener destinados al auxilio de la agricultura, de la industria y del comercio, á ménos que á costa de ellos los obstengan, produciendo su aniquilamiento, su segura muerte.

Cierto es que se decia que al admitir en las operaciones semejantes valores no se hacia otra cosa que satisfacer créditos contra el Tesoro, que de tal concepto disfrutaban; verdad es que se presumia, al ménos así se ha dicho, que este sistema contenia la baja de los valores, porque al ménos contaban con ese modo de realizarse; pero no lo es ménos que tal beneficio solamente se concedia al que tenia capital numerario, pues que sólo en parte se admitian los valores; y que el prestamista, como lograba mayores lucros cuanto más bajos encontrara en Bolsa los valores, contrarestaba á la baja los esfuerzos del Tesoro, que queria contenerla; ó lo que es lo mismo, el pobre rentista, que solamente contaba con sus cupones para satisfacer sus necesidades, y que privado del pago tenia que negociarlos forzosamente, estaba á merced de los operantes con el Tesoro. No importa que alguno consiguiera que se le satisficieran los créditos con valores nuevos del Tesoro que, como los pagarés y las letras, tenian un pequeño descuento en el mercado, y como las letras de loterías, que se cotizaban sobre la par; porque en primer lugar era tarde, y sobre todo, era injusto pagar á nadie mientras á todos no se convocara; pagar á alguno sin hacerlo al ménos por la pública licitacion, que si no podia ser tenida como muy lícita, las circunstancias del momento y el evitar una injusticia mayor la legitimaban.

¿Y qué sucedió? Lo que era natural y lógico que sucediera: que afluyeron multitud de capitales al Tesoro, pequeños y grandes, que buena necesidad de ellos tenia; pero que no llenaban sus arcas en la medida que contrataba, pues que realizaba poco metálico al recibir el préstamo, pues una gran parte, cuando no el todo, lo recibia en valores; que dada en pignoracion parte de su cartera, lo que antes no tuvieran los dueños de valores vencidos; que pagaba un interés por esas cantidades que antes no le devengaban, y que una vez desarrollado el sistema, era imposible volver atrás, al ménos en mucho tiempo, porque su penuria habia forzosamente de aumentar, así como las exigencias del prestamista, pues que habia dado plazo fatal á créditos que no le tenian, y sobre todo ponia la prenda á disposicion del

dueño de los créditos, que seguramente la realizaba, cobrándose además en muchas ocasiones la correspondiente cuenta de protesto y resaca. Es más: recorriendo el plano inclinado en que estaba colocado, llegó á negociar las letras de loterías, que siempre las colocó el Tesoro por cima de la par, á pagar en gran parte ó en un todo en valores amortizados y vencidos; hecho que no se justifica ni siquiera por la necesidad de los recursos, pues que el metálico no se vertia en las arcas del Tesoro, no obstante que las letras se daban contra dinero hecho y á cortísimo plazo, por lo que el tomador de ellas, que le costaban algunas veces el 40 y el 50 por 100 de valor, realizaba su ganancia con solo sacarlas á la plaza, donde podia negociarlas cuando ménos á la par, muchas veces con un premio, segun las condiciones del mercado; y al hacer tal cosa, hubiérase al ménos cohonestado si se hubieran dado por medio de subasta, como siempre se venia haciendo y hoy se hace; pero se daban sin ese requisito, escogitando alguna vez la proposicion más desventajosa, como evidenció la Junta del Tesoro y consta de documento que á esta Memoria se acompaña. Y no se diga que la Administracion desconocia lo que debiera hacerse con semejantes letras, que al efecto expedia una órden ministerial combatiendo ese sistema, siquiera en el mismo dia y siguientes se negociaran las letras del mismo modo que la citada órden reprobaba, como tambien se prueba con documento que á esta Memoria va unido.

Pero no fueron estos los únicos y los mayores males que este sistema produjera, sino que multiplicándose tanto las operaciones con el Tesoro, ya porque en pequeñas cantidades operaba, ya por las fabulosas ganancias que obtenian, la defectuosa contabilidad llegó á confundirse tanto, que bien pudiera llamarse, más que contabilidad, un intrincado laberinto. En efecto, si difícil era ya la prevision con la contabilidad que existia, al multiplicarse las operaciones, al hacerse éstas más complicadas por la admision de los valores, habia necesariamente de producirse mayor confusion, que á nadie podia perjudicar sino al Tesoro, pues el particular jamás saldria perjudicado.

De dos maneras se verificaban entonces las operaciones: bien por medio de contratos particulares, á cuya forma se sometian por regla general las de más importancia, que solian ser objeto de una órden ministerial, bien por medio de contratos que pudieran llamarse generales, pues que se daba una órden para admitir anticipaciones al Tesoro, anunciándose al público, ya admitiéndose $^2/_3$ en metálico y $^1/_3$ en valores, ya mitad y mitad, ya, en fin, $^2/_3$ en valores y $^1/_3$ en metálico; y todo aquel que le convenia se presentaba á solicitar interesarse en la operacion. No es preciso grande esfuerzo de imaginacion para comprender lo que sucederia: en primer lugar, era imposible que tantas órdenes se comunicaran con la anticipacion debida; en segundo lugar, no podia ménos de confundirse más y más la contabilidad, sobre todo la de garantías; y en tercer lugar, la Contaduría no podia despachar tantas operaciones como se contrataban, y esto sobre todo produjo, á no dudar, males sin cuento al Tesoro.

En efecto, como quiera que la Direccion del ramo expedia los pagarés ó letras en el dia que era convenida lo operacion, y como el descuento se hacia al tiron, dicho se está que las letras ó pagarés ganaban interés desde el dia que se emitieran; como una vez emitidos se remitian á la Caja, y la Contaduría no podia despachar las operaciones, no se diga al dia, sino ni en la semana, resultaba algunas, quizás muchas veces, que cuando se entregaban los documentos de crédito al prestamista llevaban ocho, diez y más dias devengando intereses, ó lo que es lo mismo, el Tesoro abonaba intereses de préstamos que no habia recibido, y el prestamista se lucraba del capital que no habia prestado, pudiéndose hacer operaciones combinadas que perjudicaran al Tesoro tanto como beneficiaban al operante. Y esto, que en un principio era debido á la multiplicidad de las operaciones, llegó á ser perfectamente comprendido por los prestamistas, que se aprovechaban de esa confusion, pudiéndose dar algun caso en que el Tesoro abonaba intereses de los que una tercera parte fueran indebidos; abuso que fué preciso cortar ordenando que el pagaré ó la letra que no quedase liquidado dentro de los ocho dias siguientes al en que fueran emitidos, se anulaban, volviéndose á emitir de nuevo si la operacion se llevaba á cabo. Pero aún sucedió más: como la avaricia no tiene medida, no contenta con el descuento al tiron, no satisfecha con la admision de los valores que á bajo precio compraba en Bolsa y se los admitian á la par, deseosa aún de mayor lucro, inventó el rescontar los pagarés y letras antes de su vencimiento, con lo cual multiplicaba las ganancias. Como quiera que la mayor utilidad la obtenia de la admision de valores, es evidente que cuantas más vueltas diera á su capital, mayor lucro obtenia. Pues bien; antes del vencimiento del pagaré ó del giro, se le abonaba, admitiéndole como si fuera metálico en otras operaciones; y si bien es cierto que el Tesoro descontaba el interés de los dias que faltaban para su vencimiento, no lo es ménos que proporcionaba al prestamista una ocasion más pronta de obtener la gran utilidad de la admision de valores. Un ejemplo demostrará las ventajas con toda claridad.

Si el 1.° de Enero se convenia una operacion por un millon de reales á pagar mitad en metálico y mitad en valores, expidiéndose en el mismo dia el pagaré, desde ese dia ganaba intereses. El dia 15 el prestamista hacia el ingreso, y ya tenia de ventaja los quince dias de intereses, ganancia que habia de agregar á la que obtenia por haber comprado en Bolsa los valores al 40 por 100 descuento y admitírselos á la par. Como el pagaré se extendia á tres meses fecha, dicho se está que hasta primeros de Marzo no podia contar con ese capital: pues bien; si el 1.° de Febrero se le admitia como metálico en otra operacion, podia de nuevo agregar igual cantidad de valores, con lo que anticipaba un mes la operacion y la ganancia; y no importa que los intereses se disminuyeran, lo que tampoco era verdad, pues que le ganaban los nuevos pagarés, sino que lo importante era cambiar á la par otros valores que en el mercado se compraban á bajo precio.

Y no fué esta la mayor desventaja que tan perjudicial sistema produjo; que aún ofreció otros inconvenientes en sumo grado sensibles, que evitarse pudieron con solo cumplir los preceptos de la ley de contabilidad é instrucciones que la reglamentaban.

En efecto, dado el sistema de admitir valores en las operaciones del Tesoro, deberia haberse evitado al ménos el que pudieran admitirse en mayor cantidad que la convenida, y para ello no se hubiera necesitado otra cosa que estampar en el talon de cargo, segun está prevenido, la clasificacion del ingreso, determinando con fijeza qué cantidad ingresaba en metálico y billetes de Banco, y qué cantidad en valores, que podian muy bien especificarse al dorso. Con esto, habiéndose comunicado á tiempo las órdenes á la Contaduría y Tesorería, ni

aquella podia expedir el talon con mayor cantidad de valores que la convenida, ni ésta recibir sino lo que en el talon se especificaba. Es más: si ya que esto no se hiciera, la Caja hubiera estado intervenida, si la Contaduría hubiera llevado al dia la cuenta de lo que por operaciones del Tesoro se admitia en valores, no hubiera estado á merced de la Caja el hacer por sí y ante sí, y sin que nadie pudiera contradecirlo, la clasificacion de las existencias. Pero se hizo todo lo contrario, y la consecuencia era lógica y natural. Todo lo que el prestamista ingresaba figuraba como si fuera metálico; y como la Contaduría no especificaba en el talon lo que se ingresaba en valores; como nadie intervenia en la Caja para ver si recibia más cantidad de valores que los debidos, ésta era la única que al llegar el arqueo y clasificar las existedcias podia decir: de esto que aparece como metálico, tanto es verdadero metálico y tanto valores; absurdo sistema que pudo ocasionar el que muchas veces se faltara á lo convenido, ya por órdenes mismas del Ministerio, ya de la Direccion, ya por faltas de la Caja. Es más: á la sombra de esa informalidad se podia ordenar el pago de una carpeta de cupones, siquiera fuese verbalmente, y hacerse, porque no era posible pedir al cajero explicaciones del por qué de las existencias en valores; y se podia asimismo utilizar el metálico de la Caja sustituyéndolo por valores y realizar sin riesgo una operacion tan provechosa como segura. Un caso demostrará palmariamente la verdad de lo expuesto.

Celebróse un contrato de anticipacion de fondos por valor de 50 millones de reales, que podia aumentarse hasta 100, con las condiciones siguientes: primera, el descuento seria al tiron; segunda, el anticipo se haria la mitad en metálico ó barras de oro y plata, y la otra mitad en bonos de una amortizacion especial que se concedia y cupones de determinados bonos, vencimiento de Diciembre de 1873; tercera, se daban bonos en garantía, con facultad para venderlos cuando quisiera el prestamista, pudiendo adjudicárselos en firme y por lo mejor, reintegrándose de esta manera del préstamo; y cuarta, se establecia que antes de llevarse á cabo la amortizacion especial se habia de instruir el expediente de crédito suplementario, pues que en el presupuesto no le habia.

Ahora bien; aparte de la amortizacion, no obstante que ésta se llevó á cabo sin cumplir el requisito prévio del crédito supletorio, como se acordó en Consejo de Ministros, ¿qué valores podian admitirse en la operacion? Es evidente que tan solo podia ingresar el importe de la amortizacion de los bonos; mejor dicho, éstos amortizados, y cupones del vencimiento convenido, y éstos, siempre que no excediera de la mitad; ó lo que es lo mismo, en metálico y barras debia recibir el Tesoro 25 millones, ménos la parte proporcional del descuento, que era de 12 por 100 al año, ó más si el prestamista no tenia valores de los que segun el convenio podian admitirse. ¿Y cómo verificó el ingreso? Pues solamente ingresaron en valores siete millones y pico; lo demás todo fué en los valores convenidos, más libramientos, más cupones de treses, más cuentas de resaca, más letras y pagarés no vencidos; es decir, en cuantas clases de valores podian encontrarse. ¿Y cómo se hizo esto? Unos valores se admitieron por órdenes del Ministerio que variaban lo convenido; otros por órdenes de la Direccion que contrariaban las del Ministerio, y otros porque la Caja los admitió. De manera que el Tesoro, que tanto necesitaba de dinero, recibió una pequeñísima parte en barras, apenas llega á la sétima parte, y en cambio el prestamista pudo reintegrarse al dia siguiente, bien por la venta ó por la adjudicacion en firme de los bonos; siendo de advertir que además tenia una comision para la venta de los bonos.

Y bien; lo que sucedió en este contrato, ¿no pudo suceder en los demás? ¿Habia, sobre todo, términos hábiles para evitarlo, no llevándose intervencion á la Caja? Si al ménos la Direccion del Tesoro hubiera llevado la contabilidad bastante para saber lo que habia estipulado admitir en valores, se hubiera podido hacer un cargo en conjunto á la Caja, cuyos ingresos, si excedian de lo convenido, preciso seria que se justificasen; pero no se llevaba ni en la Contaduría tampoco, ni aun en la misma Caja se sentaba en los libros lo que se recibia en valores, sino que todo aparecia como metálico: y lo que es más grave, Sres. Diputados, los únicos documentos por donde se hubiera podido saber los ingresos que cada uno verificaba en valores, que eran unas facturas ó sumario de los mismos, que á cada operante se le exigian, y con los cuales se podia durante seis meses exigir la responsabilidad de ser legítimos los valores que ingresaba, han desaparecido, quemándose ó inutilizándose despues del arqueo, segun manifestó á la comision uno de los auxiliares de Caja. El Congreso comprenderá la dificultad de depurar hasta dónde llegara el abuso, cuando se carece de toda clase de antecedentes; dificultad que aumenta por haberse admitido valores, no solo en las operaciones del Tesoro, sino en el anticipo forzoso, y figurar á metálico todos estos ingresos, así como las remesas que en valores hacian las Tesorerías de provincia. Esto no obstante, se han pedido los correspondientes estados que en su dia se unirán al expediente.

Por lo expuesto comprenderá la Cámara que la penuria del Tesoro habia llegado al mayor grado posible; que lo propio habia sucedido en la administracion del mismo, y que si la una y la otra no hubieran sido contenidas, á nadie le fuera dado calcular las consecuencias. Así lo comprendió sin duda el Gobierno en Junio de 1874, decretando en la ley de presupuestos la próroga forzosa de tres meses á todos los vencimientos; que si bien es cierto que con ella no pudo evitar que algunos prestamistas extranjeros, no sometiéndose á tal medida, sacaran á la plaza las garantías por estar á su órden consignadas, pudo sí contener las ambiciones, tener un punto de reposo y estipular con el Banco de España la manera de recoger todos los vencimientos, reconcentrar toda la cartera pignorada, con cuyo único establecimiento operó hasta fin del mismo año, sin que desde 24 de Junio volviera á hacer operaciones con valores. Así debió comprenderlo cuando á últimos de Julio nombró la Junta superior consultiva é inspectora del Tesoro, ya para que practicara el balance, casi imposible del Tesoro, ya para que consultase al Ministerio en las múltiples reclamaciones que pudieran surgir en la ejecucion de los contratos prorogados.

¿Qué hizo la Junta del Tesoro? La comision se vé en el caso de manifestar que cumplió bien y lealmente su cometido, como se puede apreciar por los hechos que se exponen, pues lo cierto es que desde 1.° de Julio empezó á llevarse la contabilidad como era debido; que desde el 15 de Agosto del mismo año se empezó á llevar la intervencion á la Caja por lo que á los valores hace relacion, verificándose los ingresos con arreglo á la ley de contabilidad é instrucciones vigentes. La verdad es que desde entonces, y retrotrayéndola al 1.° de Julio, se empezó á llevar los libros diario y mayor de

las operaciones del Tesoro; contabilidad mejorada despues, y es innegable que desde entonces la seccion de Banca de la Direccion del Tesoro, que antes se encontraba en tanto desórden, puede dar en el acto cuenta de todos sus actos de una manera satisfactoria; es evidente, en fin, que desde entonces las garantías de las operaciones terminadas empezaron á devolverse, como arriba se ha dicho y no es preciso reproducir.

Despues de la época citada, empezóse de nuevo á operar con valores, pero en cantidad proporcionalmente pequeña, pues que al principio no excedia de la décima parte, más tarde de un 15 por 100, si se exceptúa en los últimos dias de Enero de 1875, en que á consecuencia de la Real órden de 23 del mismo se hicieron algunas operaciones admitiendo el todo en billetes del Tesoro, que á subido descuento se cotizaban en la Bolsa, cuya disposicion no fué reproducida en vista de los perjuicios que al Tesoro ocasionaba; y en cuanto á la administracion, en cuanto á la contabilidad, la comision faltaría á su deber si no dijera que llegó á montarse con toda la perfeccion que puede desearse. En efecto, no solamente se llevan cuantos libros principales y auxiliares son necesarios para todas las cuentas corrientes, al concepto y hasta el indivíduo, sino que hasta en los mismos documentos de crédito que la Direccion expide se hace constar la garantía que se entrega; todas se depositan en el Banco de España, y por lo tanto no se puede reintegrar anticipacion alguna sin que la garantía sea devuelta, y ya no es dable, sin abuso inmediatamente descubierto, abonar intereses del préstamo aún no hecho, como se ha demostrado que antes pudiera hacerse. Mejoras unas y otras que son tanto más dignas de alabanza teniendo en cuenta el desórden que de tiempos atrás reinara; mejoras perfectamente detalladas en la Memoria que á principios de Enero del 75 escribió el director del ramo, Sr. Echenique, que tambien corre unida á este expediente, y que merecieron las felicitaciones de todos los indivíduos de la comision, manifestadas al director del ramo.

Resulta, pues, de todo lo expuesto:

Primero. Que desde 1870 al fin de 1873, el Tesoro vivia en una gran parte de las operaciones de deuda flotante que hacia con un descuento que oscilaba entre el 6 y el 18 por 100, con grandes pignoraciones de treses, bonos y billetes del Tesoro; que en el primer semestre del 74 operó admitiendo valores, ya el tercio, ya la mitad, ya los dos tercios y algunas veces el todo, sufriendo perjuicios de consideracion; que en el segundo semestre de dicho año las operaciones se hacian sin valores y se limitaron al Banco de España, y que desde 1875 se volvió á operar con valores, pero en pequeña cantidad, que proporcionaba la baja del descuento, á excepcion de las operaciones llevadas á cabo con motivo de la Real órden de 23 de Enero de 1875.

Segundo. Que por regla general eran muy caras las operaciones hasta fines del 73; que lo fueron mucho más en el primer semestre del 74, en el que se pudo pagar intereses no devengados, satisfacer valores vencidos y amortizados sin subasta, y cuando ni habia llamamiento general, recibir préstamos todo en valores, sin remediar las necesidades del Tesoro, dándose letras de seguro cobro y que se negociaban en Bolsa sobre la par, como siempre se hizo, y hoy tambien, en cambio de valores que en el mercado se tomaban con crecido descuento, siendo posible por el desórden administrativo que se cometieran multitud de abusos, y que se puso término á esto desde 1.° de Julio de 1874; y

Tercero. Que la contabilidad era defectuosa hasta fin de 1873, casi nula en el primer semestre del 74, que se mejoró en el segundo del mismo año, merced á enérgicas y acertadas medidas, y se perfeccionó desde Enero de 1875.

II.

Bonos y billetes del Tesoro.

Siguiendo la comision el plan que en un principio se trazara, tócala ahora ocuparse de estas dos clases de valores, de importancia suma, sobre todo los primeros, tanto de la emision de 1868, como de la de 1874; pudiendo afirmar desde luego que la misma diferencia ó mayor que se ha observado en las operaciones del Tesoro, ha visto en la administracion de estos valores. Con solo exponer, siquiera sea ligeramente, lo que debiera ser y fué la primera emision, lo que ha debido ser y ha sido la segunda, adquirirá la Cámara el más perfecto convencimiento de que si plácemes, y no pocos, merece la Administracion por la segunda, censuras, y no pocas, merece por la primera; notándose asimismo que si algo se ha regularizado la contabilidad de ésta, lo ha sido desde el segundo semestre de 1874, y gracias principalmente á la Junta del Tesoro, que con el detenido estudio que de ella hiciera, fué causa sin duda alguna de que la segunda se realizara en los términos en que lo ha sido.

En efecto; haciendo el análisis de la primera por su órden cronológico, siguiéndola en su desarrollo, ha evidenciado las muchas faltas cometidas, difíciles de reparar en mucho tiempo, quizás hasta que vayan extinguiéndose todos los bonos que fueron emitidos.

Decretada la emision, lo natural, lo lógico era que se empezara por extender con toda la formalidad posible las carpetas provisionales que despues habian de ser canjeadas por los bonos á medida que se fueran emitiendo, y que el canje se verificara con toda regularidad, llevándose cuenta corriente á la emision de carpetas y cuenta corriente al canje; es más: en las mismas carpetas, tanto en ellas como en su talon, debiera haberse expresado la numeracion de los bonos á que daban derecho, para evitar así confusiones lamentables en el canje.

Pero en efecto, nada de esto se hizo; antes, por el contrario, se empezó por expedir la carpeta por una cantidad de bonos, sin especificar su numeracion; y es más: en el talon se estampaba en número la cantidad de la suscricion y el número de bonos; y como las cantidades siempre habian de terminar en ceros, fácil hubiera sido, prévio un punible acuerdo, multiplicar por 10 ó por 100 la suscricion; y como quiera que empezaba mal, habia forzosamente de concluir peor; así fué que al verificarse el canje fué tal la confusion que se introdujo, que mientras que muchos talones de carpetas tienen dos notas que acreditan haberse verificado el canje, otros no tienen nota alguna, pareciendo por lo tanto que no se ha verificado y que los bonos deberian estar en caja esperando la presentacion de la carpeta para realizar el canje.

Para que éste tuviera lugar era preciso que antes se tiraran los bonos que habian de ser canjeados, y en verdad que los buenos principios de moralidad administrativa exigian que el servicio de la confeccion de los títulos se adjudicara por medio de la subasta; y aunque es cierto que si esto no se hizo, se admitieron proposicio-

nes, presentándose hasta cinco, tambien lo es que se escogitó la ménos barata, sin que en la órden se dijeran las razones en que la preferencia se fundaba.

Una vez adjudicada la confeccion, bien ó mal, que esto no importa, natural era que se llevara una rigorosa intervencion por las dependencias administrativas, tanto á la tirada del papel como á la confeccion ó estampacion de los títulos, para evitar que nadie que no fuese la Direccion del Tesoro que habia de emitir el valor pudiera hacerlo ni aun con numeracion duplicada. Del expediente sí aparece que se llevara la primera de las intervenciones, aunque no resulta fijo cuántas hojas se fabricaban; y en cuanto á la segunda, que era la más importante, no resulta que se llevara con la escrupulosidad debida; así fué que el contratista entregó bastantes títulos inútiles por lo defectuoso de la estampacion, que fué preciso tirar unos nuevos en equivalencia de aquellos, y que no es fácil depurar cuáles fueran los duplicados legítimos para no confundirlos con los ilegítimos si los hubiera.

Es más: no se sabe con absoluta seguridad cuántos fueron los emitidos, porque la Direccion ni llevó la cuenta especial de emision, ni aun se quedó con las correspondientes cartas de pago del respectivo ingreso en la Tesorería, sino que de las primeras entregas solamente conserva las minutas de los oficios de remesa, y no se sabe si están todos; y de las posteriores únicamente conserva las mismas minutas con un *Recibí* del oficial encargado de formalizar el ingreso en Tesorería; siendo de notar que apareciendo cortados de los talones los 1.250.000 bonos que debieran emitirse, no aparecen tantos ingresados en Tesorería, sin que se haya dado explicacion satisfactoria del por qué no se emitieran ó no se ingresaran, ni pueda creerse que la falta sea de bonos inútiles quemados, porque no se sabe con certeza el número de éstos, ni por lo tanto si seria igual al de la diferencia entre el corte de talon y el ingreso.

Así como no se llevaba la cuenta de emision, tampoco se llevaba la de suscricion y negociacion, siendo por lo tanto muy difícil poder afirmar con probabilidades de acierto cuánto costara al Tesoro, puesto que se desconocia el producto real y efectivo ingresado en arcas como resultado de la emision, y apenas si saberse podria hoy en manera alguna cuánto costara al Tesoro por amortizacion é intereses.

Si toda la colocacion se hubiera hecho al tipo de emision, hubiérase podido acercar á la verdad; pero como unos se cedieron por suscricion, otros por ventas especiales, otros adjudicados en pago de ciertos créditos de presupuesto y de Tesoro, y otros en fin salieron á la circulacion porque pignorados no fueron reintegrados los anticipos que garantizaban á sus respectivos vencimientos, y como quiera que fuera de la suscricion las demás cesiones se hicieron á tipos distintos, difícil en sumo grado era, si no imposible, saber cuál fuese el producto efectivo que para el Tesoro produjera.

Por último, tampoco se llevaba la cuenta especial de amortizacion, pues no puede considerarse bastante un cuaderno auxiliar sin formalidad alguna, que empieza en 5 de Diciembre de 1870, á cuya cabeza y en su primera línea aparecen unas sumas todas raspadas y enmendadas, que ni se sabe donde se tomaran, ni por lo tanto los grados de veracidad que tengan.

Más aún; á pesar de que se abrieron grandes libros para anotar las cancelaciones á medida que se fueran amortizando, bien directa, bien indirectamente, no se llevaron con formalidad alguna, y hechos referidos ante la comision demuestran que ó los asientos de cancelacion se hacian con poco celo, ú otra cosa peor. En efecto, refirióse que se habian presentado algunos bonos, pocos en verdad, que ya estaban cancelados en los libros; y una de dos: ó no estaba bien hecho el asiento de cancelacion, lo cual es grave, ó si estaba bien hecho, es evidente que en el momento de amortizarse, bien por pago si se amortizaba por sorteo, bien aplicándole á plazos de bienes nacionales, no se taladró cual debia, y despues de anotada la cancelacion volvió á salir al mercado ilegítimamente; y como esto sea muy grave, y no haya hasta hoy pruebas para afirmarlo, es preciso inclinarse á la falta de formalidad en el modo de llevar los libros, sin que sea visto que la comision niegue la posibilidad de la sustraccion, ni afirme que todos los bonos hayan sido taladrados cual se debiera en el momento de la amortizacion.

Si todas las cuentas se hubieran llevado cual debian, fácil seria deshacer cualquier error; pero del modo que se han llevado, mejor dicho, no llevándose, cuestion es esta que solo el tiempo podrá esclarecer.

Así iban las cosas por lo que hace relacion á la primera emision, cuando la Junta del Tesoro fué nombrada; y al tratar ésta de averiguar la situacion de esos valores, y encontrándose con que de los estados que los distintos centros publicaban resultaba bastante diferencia, despues de mucho trabajo pudo conseguir que se hiciera un cuenta por la Contaduría central, cortada en 15 de Diciembre de 1874, que si no exacta con relacion á la verdadera emision, puede considerarse tal con relacion á los ingresos de Tesorería, pues que se hizo examinando una por una cuantas operaciones de bonos se habian practicado; trabajo ímprobo que á no dudar se hubiera ahorrado á llevarse alguna contabilidad desde un principio, con lo que se hubiera evitado tambien la publicacion de estados que no decian la verdad acerca de la situacion de estos valores.

Para concluir respecto de esta emision, solo añadirá un detalle la comision, y es, que no habiéndose cuidado de estampar alguna señal en los valores, que acredite que habian ingresado en la Tesorería como emision, puede darse el caso de que algunos ilegítimamente salieran al mercado; y en cuanto á cupones de bonos, que no ha tenido tiempo para examinar esta cuestion, habiendo únicamente examinado los libros en que resultaba el pago ó la cancelacion de dichos cupones, cuyos libros se llevaban con más informalidad si cabe que los de cancelacion de bonos.

Haciendo contraste con la emision descrita, existe la llevada á cabo en virtud de lo dispuesto en el decreto-ley de presupuestos para el año 74-75, que desde su principio y en su conjunto y detalles puede citarse como modelo de emision.

En efecto, sábese en seguida cuánto ha producido, y por lo tanto, cuánto puede costar al Tesoro; sábese que se han emitido todos los bonos debidos, ni más ni ménos; sábese que á cada suscritor se le dieron los bonos por que se suscribiera; sábese que el canje se verificó cual se debia, que no puede haber bono ilegítimo que al llegar á la Administracion y aun al salir al mercado, no se note su ilegitimidad; y sábese, en fin, hasta la historia de cada bono, ménos las trasmisiones que de particular á particular sufra mientras esté en circulacion; pues consta cuándo y quién hizo la suscricion, en qué carpeta fué comprendido, cuándo ingresó en Tesorería, el número de la carta de pago, cuándo se canjeó, cuando se amortizó y dónde.

Al comparar, pues, una con otra emision, la Cámara como la comision comprenderá que los plácemes que por la segunda merecieron los que la dirigieron, se convierten en ácres censuras para los que á la primera pusieron en tan lamentable confusion y desórden.

Ultimamente, la comision solo dirá respecto á los billetes del Tesoro, que no encontró, en la rápida inspeccion á que por falta material de tiempo tuvo que limitarse, defecto notable en su contabilidad.

Resulta pues:

Primero. Que la emision de bonos de 1868 se realizó en términos tales, que no es dable decir cuánto produjo para el Tesoro, ni por lo tanto cuánto podrá costarle; que no es posible afirmar con la seguridad del acierto cuántos bonos se emitieron, si están todos canjeados, si algunos amortizados estarán aún en circulacion, ni si todos los que al mercado salieran, fuese legítima ó ilegítimamente; así como tampoco es posible asegurar que todos los intereses por ellos pagados lo hayan sido legítimamente: tal sido el desórden habido en su administracion.

Segundo. Que la emision de Julio de 1874 llevóse con tanto acierto, que forma verdadero contraste con la anterior.

Tercero. Que no ha llegado á advertir defecto alguno en la contabilidad general de los billetes del Tesoro.

III.

Cuenta y pagos de presupuestos.

Poco, en verdad, será lo que la comision tenga que exponer respecto de este punto; pero debia estudiarlo, lo ha estudiado, y faltaria á su deber si, aunque poco, no expusiese cuál haya sido el resultado de su investigacion.

La cuenta de presupuesto llevóse bastante bien por punto general, pudiendo asegurarse que hoy, tal como su contabilidad está montada, es difícil que pueda pagarse cantidad alguna sin que para ello exista el oportuno crédito legislativo; mas en cuanto á la manera de hacerse los pagos de los correspondientes libramientos, existe la misma diferencia de la época pasada á la presente.

Pagábase antes cada libramiento segun lo ordenaba la Direccion del ramo, sistema que aun cuando perfectamente legal, no era equitativo, dada la penuria del Tesoro, que no pudiendo pagar á todos por igual, resultaban unos muy beneficiados, muy perjudicados otros, á voluntad de la Direccion. Hoy este servicio se lleva con mayor equidad, puesto que á cada uno se le paga una parte de sus créditos de cada vez, convirtiéndose el resto en cartas de préstamo contra la Tesorería, haciéndose los pagos por grupos y mensualidades; con cuyo sistema, si bien es cierto que á todos se paga ménos, todos los acreedores perciben de sus créditos la misma parte proporcional, haciéndose más equitativa la distribucion de los fondos, que á su debido tiempo se anuncia por los diarios oficiales. Podrá haber turnos, mejor dicho, grupos que sean más ó ménos perjudicados; pero el beneficio ó el perjuicio será para toda la clase, y no podrá decirse que el privilegio le tengan una ó determinadas personas, si privilegio hubiese, que en verdad la comision no le ha visto.

RESÚMEN.

Comprenderán los Sres. Diputados lo difícil de resumir en pocas líneas el resultado de la investigacion; pero la claridad lo exige, y la comision va á hacerlo, aun á riesgo de molestar la atencion de la Cámara.

Demostrada la certeza de las revelaciones que en primer término motivaran el nombramiento de la comision, siguiendo ésta la senda que trazada y aun abierta la dejaba la Junta inspectora del Tesoro en sus cinco meses de existencia, ha patentizado:

Primero. Que la gestion del Tesoro, referente á las operaciones de la deuda flotante, fué muy gravosa en general hasta fin de Diciembre de 1873, todavía lo fué más en su conjunto en el primer semestre de 1874, poniéndose coto al desórden desde 24 de Junio de dicho año, continuando en tan buen camino desde Enero de 1875.

Segundo. Que en la primera de las épocas citadas, y despues de la ruinosa operacion de bonos del Tesoro, las operaciones se hacian cediendo letras ó pagarés á corto plazo, con un descuento al tiron que osciló del 6 al 18 por 100, pudiendo asegurarse que en la mayor parte de las ocasiones excedia del 10, abonándose además en algunos casos comision, casi siempre corretaje, renovándose las operaciones con inusitada rapidez, ofreciendo pingües ganancias las diferencias del cambio, obligando á cuantiosas emisiones de deuda del Estado y valores del Tesoro para alimentar las pignoraciones, poniendo al Tesoro por la enormidad de las sumas en la dura precision de acudir á consolidaciones cada vez á más bajo precio, con lo que y las comisiones que se abonaron obtuvieron los prestamistas grandes utilidades, especialmente el Banco de París y de los Países Bajos.

Tercero. Que en la segunda de las épocas citadas tuvo comienzo el perjudicial sistema de operar admitiendo valores, con el que si el Tesoro no encontraba recursos para atender á sus necesidades, ofrecia increibles ganancias á los prestamistas, convirtiendo créditos sin interés ni plazo fatal ni pignoraciones, en pagarés ó giros con interés, á plazo angustioso y con garantías enormes puestas en muchas ocasiones á disposicion del interesado, llegándose á tal punto que se cedian letras sobre dinero hecho, sin subasta y á pagar en su mayor parte con valores descontados en Bolsa al 40 ó 50 por 100, cuando no el todo, abonando además un descuento, cuando siempre se habian colocado sobre la par, dándose el caso de aceptar la proposicion más desventajosa, y siendo digno de llamar la atencion que condenado el sistema en una órden de carácter general, en el mismo dia y siguiente se faltaba á ella.

Cuarto. Que en la tercera de las épocas enumeradas se suspendieron las operaciones con valores, gracias á la próroga forzosa preceptuada por el decreto-ley de 26 de Junio de 1874, obedecida por los acreedores españoles, no respetada por algunos extranjeros, quienes lanzaron á la plaza las pignoraciones, limitándose últimamente las operaciones al Banco de España.

Quinto. Que en la cuarta de las épocas mencionadas volvióse á operar con valores, aunque en pequeña cantidad, á excepcion de los últimos dias de Enero de 1875, en que se hicieron algunas operaciones admitiéndose el todo en billetes del Tesoro, continuándose despues admitiendo los repetidos valores en una proporcion que no excedia del 10 al 15 por 100.

Sexto. Que por lo que á la contabilidad se refiere, fué mala en la primera época, sobre todo en lo relativo á las garantías y operaciones que habian de finalizar

en las Comisiones de Hacienda en el extranjero, que no rinden cuenta desde 1867; que en la segunda el desórden llegó á tan alto grado, que no solo las garantías no se devolvian aun reintegrados los préstamos, falta que en la época anterior ya se notara, sino que cabia el que liquidándose los intereses de las anticipaciones desde el dia de la emision del giro ó pagaré, y no verificándose el ingreso del importe inmediatamente, se pagaban intereses no devengados legítimamente; y admitiéndose en algunas operaciones las letras y pagarés no vencidos, siquiera el Tesoro los descontara, se ofrecian mayores ganancias á los prestamistas, con perjuicio del Tesoro, pues que daba á los créditos que en la nueva operacion admitia el concepto de deuda flotante con interés y garantía enajenable; y lo que es más grave, que no llevándose intervencion á la Caja por lo que á los valores se refiere, podia admitirse mayor cantidad de la estipulada, como en algun caso se ha patentizado, habiendo desaparecido los únicos antecedentes que pudieran esclarecer la intensidad del abuso en cada caso; desórden que empezó á tener término, gracias á la energía del Ministerio, en la tercera de las repetidas épocas, comenzándose á llevar una buena contabilidad, notablemente mejorada desde Enero de 1875.

Sétimo. Que la primera emision de bonos del Tesoro se hizo en los términos que aparecen del segundo resúmen parcial, cuya contabilidad se regularizó en lo posible por iniciativa de dicha Junta del Tesoro, que al reparar el mal con el conocimiento que adquirió de los defectos de la primera, fué causa de que la segunda se llevara á cabo con toda la perfeccion apetecible.

Octavo. Que nada notable ha advertido en la contabilidad general de los billetes del Tesoro.

Noveno. Que nada censurable ha encontrado en la manera de llevarse la cuenta de presupuesto.

CONCLUSION.

Cree la comision haber desempeñado su cometido en todo lo referente al primer extremo de la proposicion, habiendo cuidado de exponer los hechos con toda la sencillez y claridad posible, y sin que sus censuras aumenten la gravedad de los mismos.

En consecuencia de lo expuesto, la comision, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos consignados en su dictámen en virtud de la primera parte de la proposicion que la dió orígen, y considerándose, dada la importancia, dificultad y naturaleza de los procedimientos de la cuestion que ha sido objeto de sus investigaciones, desprovista de la autorizacion bastante para proponer el modo de exigir la responsabilidad debida que de su dictámen resulte, se limita á proponer al Congreso que, despues que en su alta sabiduría haya juzgado de la exactitud de este dictámen, proceda al nombramiento de una comision que, en vista de los hechos verificados ya por el Congreso, proponga los que crea necesarios llevar á cabo en cumplimiento de la ley y para la realizacion de la justicia, tanto por la vía gubernativa para evitar que continúen abusos administrativos, como por la vía judicial para exigir responsabilidades, como por otro medio si á ello hubiere lugar.

Palacio del Congreso 3 de Enero de 1877. =El Marqués de la Vega de Armijo, presidente. =Alejandro Groizard. =Lino Peñuelas. =Alejandro Pidal y Mon. =El Marqués de Guadalest. =El Duque de Almenara Alta. =Fernando de Gabriel. =El Marqués de Monte-vírgen. =Rafael Serrano Alcázar. = Elías Lopez y Gonzalez. =Francisco Escudero. =Escolástico de la Parra. =El Conde de las Almenas. =Aureliano Linares Rivas. =El Marqués de Acapulco. =Enrique Vivanco. =Celestino Rico, secretario. =Gonzalo Segovia, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision sobre la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir 4 millones de pesetas en obligaciones provinciales, con destino á la construccion de carreteras.

AL CONGRESO.

La comision nombrada para emitir dictámen acerca del proyecto de emision de obligaciones para atender á la construccion de carreteras por cuenta de la Diputacion provincial de Valencia, ha examinado la proposicion presentada, y de acuerdo con el Gobierno de S. M., tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La Diputacion provincial de Valencia emitirá 4 millones de pesetas en obligaciones provinciales, aplicadas exclusivamente á pagar las obras de construccion de carreteras que se ejecuten por cuenta de dicha Corporacion, y á convertir las deudas contraidas hasta el dia por obras de la misma clase. Dichos 4 millones de pesetas estarán representados por 8.000 títulos al portador de á 500 pesetas cada uno, que disfrutarán el interés anual de 8 por 100, pagadero por semestres vencidos. Al efecto cada título llevará los cupones necesarios.

Art. 2.° La Diputacion emitirá los 8.000 títulos en la forma siguiente: en los dias 1.° de Enero y 1.° de Julio de cada año, emitirá los títulos que considere necesarios para pagar las obras qun se construyan en el semestre inmediato, y los conservará en su caja para aplicarlos oportunamente. A medida que se realicen las obras y con presencia de los certificados que las acrediten, recibirán los contratistas de las mismas obligaciones á la par con cupon corriente, pero reintegrarán á la caja provincial la parte de intereses que ya esté vencida. Por las fracciones que no lleguen á 500 pesetas, recibirán resguardos interinos sin interés, canjeables por obligaciones, siempre que se reunan en cantidad suficiente para componer un total de 500 pesetas.

Art. 3.° Tanto los títulos definitivos como los resguardos interinos, serán firmados por el gobernador de la provincia, por el ordenador de pagos de su presupuesto, y por los jefes de la Secretaría y de la Contaduría de la Diputacion.

Art. 4.° El pago de intereses se hará en moneda española de oro ó plata por la Depositaría de la Diputacion al vencimiento de los cupones y prévia presentacion de los mismos.

Art. 5.° Luego que hayan trascurrido cinco años, contados desde la primera emision, comenzarán á amortizarse las obligaciones, sin perjuicio de que la Diputacion siga emitiendo las que falten para completar los 4 millones; pero todas deberán quedar amortizadas en 24 semestres consecutivos. Al efecto, la Diputacion consignará para pagar intereses y amortizar obligaciones en el primer semestre del sexto año, la cantidad de 32.800 pesetas por cada 1.000 obligaciones que haya emitido, y la aumentará en los semestres sucesivos á medida que emita nuevos títulos, á fin de que todos sean reintegrados en el período expresado. Podrá tambien anticipar algunos plazos, si le conviniese, pero nunca demorarlos.

Art. 6.° La amortizacion se hará por suerte, en los

mismos dias y en la propia forma que el pago de intereses. Al efecto se celebrarán sorteos públicos con quince dias de antelacion, anunciándose en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial de Valencia*. Entrarán en cada sorteo todas las obligaciones que estén en circulacion á la fecha de los mismos.

Art. 7.° Al cumplimiento de los compromisos que la Diputacion contraiga con los tenedores de las obligaciones quedarán especialmente afectos los productos de los portazgos, pontazgos y barcajes que la Diputacion tiene establecidos en las carreteras á su cargo, y de los que establecerá con las formalidades legales en las que vayan construyendo, así como los demás fondos que indispensablemente deberá consignar en sus presupuestos hasta completar las cantidades necesarias para el pago de intereses y para la amortizacion de los títulos.

Art. 8.° Si al vencimiento de cada semestre ó en los treinta dias inmediatos no pagase la Diputacion los intereses devengados, ó dejase de reintegrar el valor de las obligaciones que resulten amortizadas en el sorteo respectivo, además de las acciones que correspondan á los tenedores de dichos títulos en virtud de la base sétima, tanto los cupones vencidos como los títulos amortizados serán admitidos como dinero efectivo en las cajas de la provincia en pago de cualquier crédito que resulte á favor de la misma, sin otra formalidad que la necesaria para la inmediata comprobacion de la legitimidad de dichos efectos.

Art. 9.° Las obligaciones de carreteras serán admisibles á la par en toda clase de fianzas y depósitos de empleados, obras y servicios que interesen á esta provincia.

Art. 10. Las obligaciones de carreteras no podrán recibir nunca distinta aplicacion que la determinada en estas bases. En los registros que se llevarán en las oficinas de la Diputacion, se anotará precisamente el nombre de la persona á quien se entregue cada obligacion, y el servicio que con ella se retribuya. Dichos registros estarán siempre á disposicion del público, que podrá examinarlos en las horas de despacho. Se publicarán además resúmenes semestrales de todas las operaciones de emision, amortizacion y pago de intereses.

Art. 11. En todos los pliegos de condiciones para la construccion de carreteras provinciales, se consignará la obligacion del contratista de admitir en pago de las obras obligaciones de carreteras á la par.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Si los actuales acreedores de la provincia por construccion de carreteras quieren convertir sus créditos en obligaciones de esta clase, las recibirán por todo su valor nominal en pago del capital que aquellas representen y de los intereses legales que hayan ganado por la demora. En este caso, la primera emision de obligaciones se destinará al reintegro de dichos créditos con sus intereses.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1877.=Luis Mayans.=Gabriel Fernandez de Cadórniga.=El Marqués de Mirasol.=Arcádio Tudela y Martinez.=Vicente Oliag.=José Emilio de Santos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Agrela, sobre pension á Doña Concepcion y Doña Gracia Herreros de Tejada.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. En consideracion á los eminentes servicios que por espacio de cuarenta y seis años efectivos ha prestado al Estado en la administracion de justicia el distinguido magistrado del Tribunal Supremo D. José María Herreros de Tejada y Negro, se concede á sus hermanas Doña Concepcion y Doña Gracia, y por fallecimiento de cualquiera de ellas á la superviviente, la pension vitalicia que con arreglo á la ley correspondería á la viuda ó hijos de aquel, si los hubiese tenido.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1877.=Juan Manuel Agrela.=Pedro Borrajo de la Bandera.=Bernardo de Toro y Moya.=Pio Perez Aloe.=Leopoldo de Alba Salcedo.=Luis Abril y Leon.=German Gamazo.=Adolfo Bayo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Agrela, sobre pension á Doña Concepcion y Doña Gracia Herreros de Tejada.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. En consideracion á los eminentes servicios que por espacio de cuarenta y seis años efectivos ha prestado al Estado en la administracion de justicia el distinguido magistrado del Tribunal Supremo D. José María Herreros de Tejada y Negro, se concede á sus hermanas Doña Concepcion y Doña Gracia, y por fallecimiento de cualquiera de ellas á la superviviente, la pension vitalicia que con arreglo á la ley corresponderia á la viuda ó hijos de aquel, si los hubiese tenido.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1877.=Juan Manuel Agrela.=Pedro Borrajo de la Bandera.=Bernardo de Toro y Moya.=Pio Perez Aloe.=Leopoldo de Alba Salcedo.=Luis Abril y Leon.=German Gamazo.=Adolfo Bayo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Silvela (D. Francisco), sobre cesion de varios edificios del Estado al Ayuntamiento de Málaga y construccion de un nuevo cuartel en aquella plaza.

Los que suscriben, deseando satisfacer una necesidad pública expresada por el Ayuntamiento de Málaga en exposicion dirigida al Gobierno de S. M. en 16 de Junio del corriente año para que coadyuve al saneamiento y ensanche de la poblacion; y

Considerando que el desarrollo del movimiento mercantil y de las industrias en aquella capital hace de todo punto indispensable la trasformacion de algunas vías públicas, porque esas necesidades de la vida moderna no pueden coexistir con las formas de construccion y de comunicaciones de los pueblos antiguos:

Considerando que los edificios á que este proyecto de ley se refiere no presentan hoy verdadera utilidad al Estado, y nunca fueron adquiridos por él á título oneroso, habiendo correspondido la propiedad de alguno al Ayuntamiento, y otros á comunidades extinguidas, y que las necesidades del Estado quedarán ámpliamente satisfechas con la edificacion de un nuevo cuartel que contribuya tambien al ornato público:

Considerando que habiéndose hecho análogas cesiones á otras ciudades aun sin permuta ni compensacion de ningun género, no puede rehusarse igual beneficio en condiciones mucho más ventajosas para el Estado á una capital que siendo puerto de primera importancia en el Mediterráneo, punto de comunicacion militar y administrativa con las posesiones de Africa y cabeza de línea de ferro-carril de primer órden, no representa solo intereses locales enteramente separados de los generales de la Nacion, tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para formalizar con el Ayuntamiento de Málaga una permuta del edificio arruinado que fué cuartel de la Merced, del actual cuartel de Levante y sus edificaciones adyacentes, y los pabellones que sobre la muralla de la Alcazaba ocupan las oficinas de ingenieros y secretaría de la comandancia, y el almacen de la provision del agua, por un cuartel que satisfaga todas las necesidades militares de la plaza, y que se obliga á construir el Ayuntamiento, de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, ó á entregar el importe de la obra con arreglo al proyecto que sea aprobado por dicho Ministerio.

Art. 2.° El Ayuntamiento destinará los solares de los edificios permutados á la construccion de un mercado, al ensanche de la poblacion y á la mejora de las edificaciones y de la vía pública.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1877.=Francisco Silvela.=Pedro N. Aurioles.=José Lopez Dominguez.=Luis de Rute.=Martin Larios.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: Dictámen de la comision de Actas.=Sin discusion se aprueba el relativo al distrito de Oviedo y admision del Sr. Marqués de Pidal.=Se leen, y aprueban sin discusion, los siguientes proyectos de ley: primero, refundiendo los derechos de puerto y navegacion en Filipinas; segundo, dictando disposiciones para la educacion y sostenimiento de los huérfanos de jefes y oficiales muertos en las provincias de Ultramar en accion de guerra; tercero, sobre inversion de 16.500.000 pesetas para obras de carreteras.=El Sr. Fabié pide que conste su voto contrario á la aprobacion de todos los artículos del anterior proyecto.=Continúa la discusion del presupuesto de ingresos.=En votacion ordinaria es desechada la enmienda del Sr. Soldevila que ayer quedó pendiente de votacion.=Se lee otra enmienda del Sr. García Camba.=Es apoyada por su autor.=Discurso del Sr. Fabié, de la comision.=Rectifican ambos señores.=No se toma en consideracion.=Dáse lectura de otra del Sr. Vergara, que la retiran los firmantes de la misma.=Discusion del voto particular de los Sres. Bosch y Labrús, Berdugo y Clavijo.=Discurso del Sr. Hoppe en contra.=Del Sr. Bosch y Labrús en pró.=A peticion del orador se suspende la discusion por algunos minutos.=Jura y toma asiento el Sr. Marqués de Pidal.=Se leen, y aprueban definitivamente, los siguientes proyectos de ley: primero, aprobacion del plan general de carreteras; segundo, inversion de 16.500.000 pesetas para obras de carreteras; tercero sobre trasferencia de un crédito para atender á la devolucion de cuotas de redencion del servicio militar, y cuarto, débitos por compra de bienes nacionales.=Continúa la discusion pendiente, y el discurso del Sr. Bosch y Labrús.=Del Sr. Gisbert, de la comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Clavijo en pró del voto particular.=Se suspende esta discusion.=Se aprueba sin debate el dictámen de la comision acerca del proyecto de emision de obligaciones para construccion de carreteras en Valencia, pasando á la correccion de estilo.=Pasa á la comision de Presupuestos un artículo adicional del Sr. Alba Salceco al dictámen sobre el articulado de la ley de presupuesto de ingresos para el año de 1877-78.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen de la comision permanente de exámen de cuentas sobre las definitivas correspondientes al año económico de 1864 á 1865.=Léese asimismo el relativo al proyecto de ley sobre propiedad intelectual.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision de Actas relativo al distrito de la capital, Oviedo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm.* 48, *sesion del* 26 *del actual*), en el que se proponia la admision del Sr. D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y quedó aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Marqués de Pidal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Marqués de Pidal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, refundiendo los derechos de puerto y navegacion en Filipinas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm* 47, *sesion del* 25 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese debate sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se aprueba lo acordado por el gobernador general de Filipinas acerca de la refundicion de los derechos de puerto y navegacion, en los términos que expresa el adjunto documento.

Copia del documento que se cita.

Manila 21 de Noviembre de 1876.—De conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Hacienda, y á tenor de lo prescrito en el art. 13 del decreto de 19 de Octubre de 1870 y Reales órdenes de 5 de Marzo de 1875 y 18 de Marzo último, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se refunden en un solo impuesto, denominado de «navegacion,» los que hoy se pagan por los conceptos de limpia, farola y capitanía de puerto.

Segundo. El nuevo impuesto se exigirá únicamente en los puertos de estas islas habilitados para el comercio exterior.

Tercero. La tarifa que señala los derechos del impuesto de navegacion comenzará á regir desde 1.° de Enero del próximo año de 1877.

Cuarto. Estarán exceptuados del pago de los derechos de navegacion:

1.° Todos los buques de la armada nacional.

2.° Los buques mercantes, así nacionales como extranjeros, y los de guerra extranjeros que arriben por causa forzosa, ya trasborden su carga á otros buques, ya la desembarquen para volverla á embarcar.

3.° Los vapores nacionales, tanto del interior como del exterior del Archipiélago, que presten servicio periódicamente en virtud de contratas con la Administracion, y los buques de vapor que hagan viajes periódicos, al ménos por un año, entre los puertos del Archipiélago y entre éstos y los de España ó del extranjero.

4.° Los buques que solo naveguen dentro de las bahías y de los rios de los puertos habilitados de las islas.

5.° Los buques que habiendo satisfecho el derecho de navegacion en alguno de los puertos habilitados de estas islas vuelvan á él de arribada.

Dése cuenta al Ministerio de Ultramar en los términos acordados, y vuelva este expediente á la Direccion general de Hacienda, cuyo departamento dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.=Malcampo.

IMPUESTO DE NAVEGACION.—TARIFA.

	Por cada tonelada de arqueo. Pesos.	Centavos.
Buques de altura.		
Los de todas clases y procedencias.	0	0'8
Buques de cabotaje.		
Los que midan hasta 20 toneladas inclusive..................	0	0'2
Los que midan de 21 toneladas en adelante..................	0	0'5

Aprobada.=Malcampo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley dictando disposiciones para la educacion y sostenimiento de los huérfanos de jefes y oficiales muertos en las provincias ultramarinas en accion de guerra ó por enfermedades adquiridas en campaña.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 46, *sesion del* 23 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los 12 de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se amplían á favor de los ejércitos de Ultramar, de los voluntarios y paisanos que hayan tomado parte, ó en adelante la tomaren en las campañas de Cuba y Filipinas desde 1868, todos los beneficios otorgados en Real decreto de 19 de Marzo de 1876.

Art. 2.° Se amplía en 60.000 pesetas el crédito asignado para Academias militares en el presupuesto general del Ministerio de la Guerra, aplicándose esta cantidad á los gastos de las pensiones de gracia que en las mismas hayan de otorgarse por consecuencia de lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 3.° Los capitanes generales de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas iniciarán despues de publicada esta ley en los periódicos oficiales, por cuantos medios les sugiera su celo, suscriciones públicas encaminadas á reunir donativos para cooperar á la realizacion de este pensamiento.

Art. 4.° Mientras se inicia esta suscricion y hasta que por el Gobierno de S. M. se dé por terminada, en un plazo que no bajará de un año, á contar desde la pacificacion del territorio, el Ministerio de Ultramar consignará en los presupuestos generales de las tres provincias ultramarinas desde 1.° de Julio próximo 300.000 pese-

tas, distribuidas proporcionalmente en los doce meses del año y cuyas cantidades serán anticipadas por el Tesoro de la Península con cargo á las Cajas de dichas provincias.

Art. 5.° El Consejo de administracion de la Caja creada por el citado decreto de 19 de Marzo de 1876 para alivio de los huérfanos é inútiles de la guerra civil se hará cargo de la suma expresada en el artículo anterior, como tambien de las que produzcan las suscriciones á que se refiere el art. 3.°, poniéndose de acuerdo con las autoridades superiores de Ultramar para el fomento de las mismas, cuyo importe le será remesado mensualmente.

Art. 6.° Dicho Consejo aplicará á los casos que haya de resolver relativos á Ultramar la misma jurisprudencia que lleva sentada en los de la Península, y sin perjuicio de la suscricion prevenida en el art. 5.°, iniciará la general por su cuenta, á la cual convergerán, no solo aquellas, sino cualquiera otra que se hubiere realizado ó se realizare para el mismo objeto.

Art. 7.° Las cantidades que se recauden con arreglo á esta ley compondrán un fondo separado del que ha producido el Real decreto de 19 de Marzo de 1876, y en ningun caso podrán trasferirse sumas de uno á otro fondo.

Art. 8.° Los pagos que efectúe la Caja se entenderán en todos los casos bajo la unidad monetaria de la Península.

Art. 9.° El Consejo de administracion de estos fondos los empleará del modo que considere más conveniente á su mayor y más seguro incremento, prévia la aprobacion del Gobierno.

Art. 10. Se aumentarán tres plazas de vocales en el Consejo de administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, que serán desempeñadas, una por el Subsecretario del Ministerio de Ultramar, y las otras dos por personas que elegirá el Gobierno de entre aquellas cuyas circunstancias sean garantía de su conocimiento de la organizacion y condiciones de las provincias ultramarinas.

Art. 11. Las autoridades y dependencias del Estado en Ultramar prestarán al dicho Consejo todo su apoyo y secundarán con sus disposiciones todas las que aquel considere necesario adoptar á los fines de su institucion.

Art. 12. El Gobierno queda encargado de la ejecucion de la presente ley.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision de Presupuestos relativo al proyecto de ley sobre inversion de 16.500.000 pesetas para obras de carreteras.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 45, *sesion del* 22 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los diez de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se destinará la cantidad de 15 millones de pesetas al pago de las obras de carreteras ya subastadas y en curso de ejecucion durante el año económico de 1877-78 y 1.500.000 pesetas á nuevas subastas, con sujecion al presupuesto extraordinario que se acompaña á esta ley.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para que si lo creyese conveniente pueda distribuir á las provincias por las que atraviesen las carreteras que se construyan por el Estado durante el año económico de 1877-78 el importe de la tercera parte de la cantidad correspondiente al coste de las obras hechas dentro de la demarcacion de las mismas. El repartimiento se verificará por las Diputaciones entre todos los pueblos de las provincias respectivas, con arreglo á las utilidades que cada una de aquellas pueda reportar.

Las Diputaciones podrán imponer á los respectivos Ayuntamientos la cuota que estimen conveniente sobre los rendimientos que se obtengan por los aprovechamientos de las dehesas boyales y terrenos del comun, despues que los ganados de labor se utilicen de los pastos de los expresados terrenos.

Los Ayuntamientos cuidarán de adicionar en los presupuestos de ingresos las cantidades necesarias para satisfacer la cantidad que falte para cubrir el importe del total repartido.

Art. 3.° El pago de la parte que han de satisfacer los pueblos se verificará en la caja de la Administracion económica de cada provincia quince dias despues de admitidas y aprobadas las obras; y en el caso de no realizarse la entrega dentro de aquel período podrá ser exigida por la vía de apremio.

Art. 4.° Las dos terceras partes restantes serán satisfechas en primer lugar con el producto del impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, suprimido por el artículo 3.° de la ley de presupuestos de 1.° de Julio de 1869, que quedará restablecido desde 1.° de Julio próximo, cubriéndose el resto con la deuda flotante del Tesoro, como igualmente la tercera parte señalada á las provincias, si no se hubiera creido conveniente por el Gobierno exigirla á las mismas, ó hecho el reparto por lo que no se hubiese recaudado todavía.

Art. 5.° Por el Ministerio de Fomento se redactarán las correspondientes tarifas para exigir el impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, aumentando las cuotas de modo que se concilien los mayores rendimientos con el menor perjuicio posible del tráfico, como tambien de la produccion de los frutos de las localidades respectivas.

El cobro del impuesto se realizará en todos los puntos de las carreteras del Estado en que se exigia cuando aquel fué suprimido, y en los demás que se crea conveniente, atendido el mayor desarrollo dado desde entonces á las obras públicas.

Art. 6.° El Gobierno cuidará de arrendar el impuesto en subasta pública para cada punto; y solo en el caso de que ésta no haya podido tener lugar, se administrará por funcionarios que nombre el Ministerio de Fomento.

Art. 7.° Los gastos de administracion, como tambien los que exija la construccion de edificios ó el arriendo de los indispensables para el cobro del impuesto, figurarán como disminucion de ingresos y acrecerán la cantidad que con arreglo al art. 4.° debe ser cubierta con la deuda flotante.

Art. 8.° Los pueblos que se crean agraviados por las cuotas que les impongan las Diputaciones provinciales para cubrir la tercera parte que se haya de satisfacer por los mismos, podrán alzarse contra los acuerdos de las expresadas corporaciones ante el Ministerio de Hacienda.

De los agravios que se causen á los particulares por los Ayuntamientos al hacer el reparto individual de los pueblos, podrán quejarse los interesados al gobernador de la provincia, que resolverá oyendo á la Diputacion. Su acuerdo será ejecutivo.

Art. 9.° Teniendo en cuenta la relacion íntima que existe entre las carreteras y los ferro-carriles, si en cumplimiento de lo establecido por las leyes, y para fomentar el desarrollo de la produccion y del tráfico, creyese conveniente el Gobierno subastar algunas líneas de ferro-carril subvencionadas por el Estado, podrá atender á este servicio en el ejercicio económico de 1877-78 con cargo á la deuda flotante, por acuerdos adoptados en Consejo de Ministros, teniendo en cuenta el importe de esta deuda y sin perjuicio de que en los presupuestos de los años sucesivos se adopten las disposiciones necesarias y de carácter permanente para satisfacer tan importante obligacion.

Art. 10. Por los Ministerios de Hacienda y Fomento se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA CARRETERAS EN EL AÑO ECONÓMICO DE 1877-78.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Productos de portazgos, pontazgos y barcajes..	3.000.000
Subsidio de las provincias y pueblos interesados en las carreteras en construccion y nuevas subastas, en el caso de que el Gobierno considere conveniente exigirlo...............	5.500.000
Operaciones de deuda flotante..	9.000.000
	17.500.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS. Por artículos.	CRÉDITOS. Por capítulos.
1.°	Unico.	Gastos de instalacion y personal de portazgos, pontazgos y barcajes..........................	»	1.000.000
2.°	1.°	Obras en curso de ejecucion....................	15.000.000	
	2.°	Subastas nuevas..................................	1.500.000	
				16.500.000
				17.500.000

DISPOSICIONES.

Primera. El crédito para instalacion de los portazgos, pontazgos y barcajes, y el personal de los mismos, se considerará ampliado hasta la cantidad necesaria que se liquide y reconozca durante el ejercicio.

Segunda. La suma de que pueda disponerse por operaciones de deuda flotante del Tesoro para el servicio de este presupuesto extraordinario, se ampliará hasta la que sea necesaria á satisfacer el servicio de carreteras, si los recursos especiales no se realizan, ó no alcanzasen las sumas fijadas como ingresos.

Tercera. Si el Gobierno tuviese por conveniente subastar algunas líneas férreas subvencionadas, el importe de las subvenciones durante el ejercicio se entenderá como crédito ampliado con cargo á operaciones de la deuda flotante del Tesoro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **FABIÉ**: Haciendo uso de un derecho que me concede un artículo del Reglamento que no puedo citar porque no recuerdo su número, pido que conste mi voto en contra de los artículos de este proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Falta la votacion definitiva, y entonces constará.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el articulado del presupuesto de ingresos para el año 1877-78. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 27, *sesion del* 1.° *del actual*; Diario *núm.* 39, *sesion de* 15 *de idem*; Diario *núm.* 40, *sesion de* 16 *de idem*; Diario *núm.* 41, *sesion de* 18 *de idem*; Diario *número* 42, *sesion de* 19 *de idem*; Diario *núm.* 43, *sesion de* 20 *de idem*; Diario *núm.* 44, *sesion de* 21 *de idem*; Diario *número* 45, *sesion de* 22 *de idem*; Diario *núm.* 46, *sesion de* 23 *de idem, y* Diario *núm.* 48, *sesion de* 26 *de idem.*)

Se procede á la votacion de la enmienda del señor Soldevila que quedó pendiente en la sesion de ayer. ¿Insiste el Sr. Soldevila en que la votacion sea nominal?

El Sr. **SOLDEVILA**: Desisto, Sr. Presidente, en que sea nominal.»

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Cadórniga): La enmienda del Sr. García Camba al art. 37 dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 37 del proyecto de ley del presupuesto de ingresos:

«Entendiéndose por poblacion la agrupada del casco y rádio.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1877.=Mi-

guel García Camba.=Domingo Caramés.=José de Cárdenas.=Bartolomé Basanta.=Antonio Salgado.=Manuel Rodriguez de Castro.=Matías Lopez.»

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Deseo saber si los señores de la comision admiten ó no la enmienda que acaba de leerse, y que se reduce única y exclusivamente á saber si se entiende por poblacion la que hay dentro del casco y rádio de un Ayuntamiento.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la comision.

El Sr. **COS-GAYON**: La comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Camba tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Señores Diputados, el artículo 37 del proyecto de presupuesto de ingresos, al cual hemos tenido la honra de presentar la enmienda que acaba de leerse, dice así:

«Se autoriza al Gobierno para rectificar los encabezamientos de aquellos pueblos que justifiquen debidamente que su poblacion es inferior en más de una tercera parte á la que se les atribuye en el censo de 1860.»

A este artículo presentamos, no una enmienda, sino una adicion, para saber si se entiende por poblacion la que hay dentro del casco y rádio de la misma; pues nosotros no hacemos otra cosa que expresar terminantemente lo que prescribe el art. 7.° de la instruccion de 24 de Junio de 1876, y no comprendo cómo prescribiéndose en ese artículo que sea la poblacion que haya dentro del casco y rádio, no comprendo, repito, por qué no la admite la comision. Nosotros no pedimos otra cosa que el cumplimiento exactísimo de la instruccion de 1876 en su art. 7.°, puesto que en ella se determina y prescribe que se entienden las poblaciones dentro del casco y rádio y no fuera; y no obstante, la comision no admite la enmienda.

¿Qué significa esto? Significa que habiéndose hecho en algunos pueblos, como ha sucedido en los de Lugo, un censo en el año de 1860, que comprendió 55 parroquias fuera de la poblacion, en puntos rurales distantes de la capital de 3 á 12 kilómetros, vinieron á formar parte de las seis de que consta la ciudad de Lugo; y lo mismo que sucedió en Lugo sucedió en otros muchos pueblos.

Señores, creo que no debo esforzarme mucho para hacer comprender á los Sres. Diputados que nosotros con esta adicion, no pedimos otra cosa más que el cumplimiento de la ley, y no sé yo si los señores de la comision pueden desentenderse con solo leer el art. 7.° ya citado de la instruccion de 24 de Junio de 1876. En ese artículo se dice terminantemente, sin género ninguno de duda, que solo se comprenda el casco y rádio de una poblacion, y nosotros no pedimos otra cosa en la adicion. Me admira, ciertamente, que siendo los señores de la comision eminentemente ilustrados, y comprendiendo mejor que yo lo que son estas materias, no admitan una enmienda que es el cumplimiento de la ley en toda su extension.

Dicho esto, no tengo necesidad de ocuparme de lo que ayer sucedió, y demostrar, como he demostrado, que el Municipio de Lugo se compone de 61 parroquias, 55 fuera del rádio y 6 dentro de él. Esto es muy frecuente en Galicia, porque todos los Sres. Diputados saben que en Galicia no hay más que una poblacion, que es la Coruña, que tenga más de 20.000 almas; las demás, ninguna las tiene dentro de la poblacion, ó lo que es lo mismo, dentro del casco y rádio.

No tengo más que decir, porque creo he demostrado que nosotros hemos pedido el cumplimiento exacto de la ley.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, como el Congreso ve, esta es una discusion que yo entiendo que ha llegado á hacerse enojosa, y que indudablemente depende de que no nos ponemos de acuerdo sobre sus términos. El Sr. García Camba debe recordar lo que le manifesté ayer con repeticion, esto es, que los encabezamientos no se fundan precisamente en el número de almas de que consta cada poblacion; que los encabezamientos fueron pactados libremente entre los pueblos y la Administracion misma, y que en virtud de una disposicion de la ley de presupuestos del año anterior, estos encabezamientos aceptados por los pueblos se hicieron obligatorios por dos años. ¿De qué se trata ahora? De rectificaciones prudentes, equitativas, otorgadas en virtud de ciertas consideraciones. El artículo á que se refiere esta enmienda no habla más, ni podia hablar más que de rectificaciones relativas, que se fundan en el número de almas de que consta toda poblacion.

Se ha demostrado que es imposible aceptar el pensamiento de algunos Sres. Diputados que desean que se proceda á la rectificacion del censo de todas y cada una de las poblaciones, porque esto embarazaria á la Administracion de suerte que se haria imposible la recaudacion y administracion de este impuesto; y obrando con la debida prudencia, el art. 37 establece que se acepte la rectificacion de aquellas poblaciones que demuestren cumplidamente que tienen una disminucion que excede de la tercera parte del censo de 1860.

¿Qué tiene que ver con esto la enmienda del señor García Camba? Absolutamente nada. Lo que la enmienda hace es pedir la resolucion de una cuestion que llegará en su dia, si se llega al caso en que la Administracion se haga cargo de la recaudacion y administracion de este tributo. Entonces será cuando habrá que aplicar las tarifas, y no dude S. S., y esta es una declaracion que hago con autorizacion de la comision y del Gobierno, no dude S. S. que si el Estado toma otra vez á su cargo la recaudacion y administracion de este tributo, claro es que aplicará el art. 7.° de la instruccion y que no considerará como poblacion más que la agrupada en el casco y rádio.

¿Se dá por satisfecho S. S. con esto? Yo creo que no puede pedir más, porque repito que los encabezamientos han obedecido á otras consideraciones, y ya dije ayer que si el Ayuntamiento de Lugo no quiere continuar con la administracion de este tributo, no tiene más que dejarlo, y cuando la Administracion se haga cargo de ella aplicará el art. 7.° de la instruccion.

Lo que el Sr. García Camba ha manifestado acerca de lo que ha sucedido en otros pueblos de Galicia, es una razon más para que la comision no pueda aceptar la enmienda. Habria que anular todos los encabezamientos de Galicia, y esto no solo no es práctico, sino que introduciria una perturbacion en la administracion misma.

Está demostrado, pues, hasta la evidencia, que no es posible sin los más graves inconvenientes aceptar la enmienda de S. S.; pero entiéndase que no es que queremos que se cometa lo que S. S. entiende que es una gran injusticia. Llegado el caso de que el Gobierno

se haga cargo de la administracion y recaudacion de ese tributo, aplicará la instruccion, y esto dará lugar á una cuestion administrativa que se resolverá como todas las cuestiones administrativas se resuelven, con arreglo al art. 7.°, y dando lugar á los recursos y alzadas que en este caso se establecen.

En virtud de estas consideraciones, la comision ruega á los señores que han presentado la enmienda se sirvan retirarla; y si no accediesen á este ruego, se lo dirijo al Congreso para que no tome en consideracion dicha enmienda.

Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: El Sr. Fabié me atribuye un error de concepto, y voy á demostrarle que quien ha padecido un error gravísimo y de concepto muy marcado es S. S. Vuelvo á leer el artículo: «Se autoriza al Gobierno para rectificar los encabezamientos de aquellos pueblos que justifiquen debidamente que su poblacion es inferior en más de una tercera parte á la que se les atribuye en el censo de 1860.»

El censo de 1860 en la poblacion de Lugo comprende 55 parroquias que no están dentro del casco y rádio; y por consiguente, aun pasando por lo que el Sr. Fabié dice, seria necesario que declarase que no regirá ese censo. Llegaremos al caso que S. S. dice, y nos encontraremos que siendo el censo de Lugo de 61 parroquias, de las cuales 55 están fuera de la poblacion, no puede tener lugar esa rebaja, aunque pruebe que ha disminuido en la tercera parte, para el objeto que nosotros nos proponemos. ¿Y qué razon hay para que la comision no nos diga al ménos que no regirá ese censo de 1860? ¿Hay algun recelo por parte de la comision en confesar que solo se hará ese nuevo censo dentro del casco y rádio? Concédame esto la comision, segun la instruccion previene, y no tendré inconveniente en retirar la enmienda.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, veo que es de una dificultad inmensa el que la comision se haga entender, y siento ser yo su órgano, porque debe consistir en dificultad de expresion y en la torpeza de mi entendimiento que no lleguemos á términos concretos. No se trata de la rectificacion del censo sino cuando haya una tercera parte de diferencia entre la poblacion actual y el censo de 1860. Esta instruccion á que S. S. se refiere era la que regia antes del 68, y los productos del impuesto de consumos en aquella fecha fueron los que sirvieron de base para los actuales encabezamientos, para esos encabezamientos que se aceptaron y se debatieron libremente entre los pueblos y la Administracion. ¿Qué tiene que ver con esto lo que el Sr. García Camba pide? ¿No entiende S. S. las declaraciones que ha hecho la comision? El encabezamiento es independiente de la poblacion, como no se demuestre que la poblacion del Municipio de Lugo, entiéndalo bien S. S., no del casco y rádio, que esto no se ha tenido en cuenta para nada en el encabezamiento; que la poblacion, digo, del Municipio de Lugo ha disminuido en una tercera parte del censo de 1860. Por eso, y para poner las cosas en claro, á S. S. que si abandona el Municipio esta ion y la toma el Estado, se estará en el caso art. 7.° de la instruccion.

., pues, S. S. con toda claridad: el encabezamiento no tiene nada que ver con la poblacion agrupada dentro del casco y rádio; esto no sirve de base para el encabezamiento, sino el producto obtenido en 1868, en cuyo año se debatió libremente la cuestion del encabezamiento entre el Ayuntamiento de Lugo y la Administracion.

Creo que he dicho las cosas con la posible claridad, con la claridad que cabe en mi entendimiento. Si esto no satisface á los señores firmantes, lo siento mucho, pero no sé explicarme de otro modo.

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Yo tambien siento tener que insistir en este punto. Confiesa S. S. que se hará la rectificacion cuando la Administracion se encargue del impuesto en Lugo; y como esta rectificacion, segun el artículo, ha de hacerse con arreglo al censo de 1860, claro es que el censo del 60 en la poblacion de Lugo comprende todas las parroquias del Municipio, que son 61, y no podrán los habitantes de la capital obtener los beneficios que le corresponden por no tener dentro del casco y rádio más que seis parroquias, cuya poblacion asciende á 9.969 habitantes. Yo, señores, siempre que los individuos de la comision me digan, como parece que lo dicen en el fondo, que la rectificacion se hará (*El Sr. Cos-Gayon*: No hay rectificacion) por la poblacion que haya dentro del casco y rádio, retiro mi enmienda.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Cadórniga): La del Sr. Vergara al art. 37 dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el art. 37 de la ley de presupuestos se redacte del modo siguiente:

«El Gobierno rebajará desde luego los encabezamientos de los pueblos que justifiquen que su poblacion es inferior en más de una tercera parte á la que les atribuye el censo de 1860.

Solamente se contarán los hombres válidos de 15 á 60 años para computar la rebaja, si ésta fuera temporal y efecto de una calamidad pública, tal como epidemia, pedrisco, hielo, sequía ú otra parecida.

La rebaja del encabezamiento será proporcional á la de la poblacion total en épocas normales, y á la de la poblacion masculina válida de 15 á 60 años en tiempos de calamidad.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1877.=Mariano Vergara.=Diego Gonzalez Conde.=Joaquin Fontes y Contreras.=Marqués de la Puebla de Rocamora.=Federico Bas.=Miguel Ochoa y Llacer.=Bernardo de Toro y Moya.»

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: La comision sabe que el señor Vergara retira la enmienda, pero no está autorizada para decirlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura del voto particular de los Sres. Bosch, Berdugo y Clavijo, relativo á los artículos 21 al 27.

El Sr. **SECRETARIO** (Cadórniga): Dice así:

«Los artículos del 21 al 27 inclusive del proyecto de

la comision general de Presupuestos serán sustituidos por los siguientes:

«Art. 21. Los artículos extranjeros que por el arancel vigente de aduanas satisfacen un derecho igual ó superior al 30 por 100 de su valor seguirán adeudando el mismo derecho sin alteracion alguna. Los que no lleguen al 30 por 100 se aumentarán segun las reglas siguientes:

Los productos naturales de procedencia extranjera, así como tambien los llamados vulgarmente primeras materias, pagarán de 5 á 15 por 100. Se exceptúan los artículos declarados libres de derechos por la disposicion primera del arancel de aduanas.

Cuando dichas materias hayan sufrido alguna trasformacion por medio de procedimiento industrial, adeudarán de 15 á 25 por 100.

Los productos perfeccionados en disposicion de entregarse al consumo adeudarán del 25 al 40.

Los derechos todos se reducirán á una unidad fija de peso ó medida, habido en cuenta el promedio del valor de los artículos á su llegada al puerto de mar ó á la frontera española.

Los artículos de procedencia extranjera, similares á los que son hoy en España producto de las artes y oficios, pagarán de 25 á 40 por 100.

Los aceites líquidos de todas clases, incluso el petróleo, pagarán un derecho igual al que hoy adeuda el aceite de comer, ó sean 25 pesetas los 100 kilos.

Las sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería, la tintorería y las industrias químicas pagarán como sigue:

Los productos naturales ó simples, de 15 á 25 por 100.

Los productos compuestos ó preparados, de 25 á 40 idem.

Los productos químicos y famacéuticos en general, de 25 á 40 por 100.

Las lanas sin lavar, de cualquiera clase y procedencia, pagarán á razon de 20 pesetas por cada 100 kilos.

Las lanas lavadas, de cualquier clase y procedencia, 50 pesetas por cada 100 kilos.

Las lanas peinadas y preparadas para estambres, de 70 idem por id.

Las alfombras de lana pagarán 3 ½ pesetas el kilo.

Los tejidos bastos de pelo con urdimbre de algodon, 3 pesetas kilo.

El papel para imprimir pagará 25 pesetas los 100 kilos.

El papel para escribir, litografiar y estampar, 35 pesetas los 100 kilos.

Los libros impresos en castellano, 100 pesetas los 100 kilos.

Los libros impresos en idioma extranjero, 5 pesetas los 100 kilos.

El papel estampado sobre fondo natural, 45 pesetas los 100 kilos.

El papel estampado sobre fondo mate ó lustroso, 80 pesetas los 100 kilos.

Las máquinas de todas clases, ya sean para la agricultura ó para la industria, inclusas las máquinas motores, pagarán de 10 á 15 por 100.

Los cereales de todas clases y las legumbres secas pagarán 7 pesetas los 100 kilos.

Los aguardientes, alcoholes y licores procedentes del extranjero, sin distincion de grados, 50 pesetas el hectólitro.

Los azúcares refinados procedentes del extranjero, 42 ½ pesetas los 100 kilos.

Los artículos producto de la agricultura no expresados en las anteriores partidas pagarán de 15 á 25 por 100.

Art. 22. Para favorecer la exportacion de caldos y demás productos nacionales, podrá el Gobierno conceder sobre los derechos que establecen estas bases, rebaja hasta de 15 por 100 por los artículos de su produccion ó fabricacion á las Naciones que nos concedan más ó ménos ventajas, ó cuando ménos el trato de la más favorecida, salva siempre y en todo caso la aprobacion de las Córtes.

Art. 23. Se declara terminada la próroga de la franquicia que para determinados artículos de material para ferro-carriles concedió la ley de 26 de Diciembre de 1872.

Art. 24. Se deroga el art. 19 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 25. En lo sucesivo todas las empresas de ferro-carriles que hayan disfrutado franquicia durante la construccion y los diez primeros años de explotacion, y las que no disfruten subvencion alguna del Estado, franquicia ni anticipo reintegrable, pagarán un derecho de 10 por 100, que fijará el Gobierno, por los artículos siguientes que introduzcan del extranjero: barras-carriles de acero, placas de union, tornillos y escarpias para la vía, traviesas de hierro, tirantes para la vía y los platos propios para su asiento, cambios de vías completos de hierro y acero, y las piezas sueltas para los mismos, llantas de hierro y acero para ruedas de locomotoras y tenders, llantas de hierro y acero para ruedas de coches y wagones, ejes de hierro y acero para coches y wagones, coginetes de hierro fundido, muelles de acero para locomotoras, tenders, coches y wagones, piezas de hierro para puentes, plataformas de hierro giratorias, coches para viajeros y wagones de todas clases.

Los artículos no expresados en la anterior relacion adeudarán los derechos señalados en el arancel de aduanas.

Art. 26. Toda mercancía extranjera queda nacionalizada despues del pago de los derechos arancelarios, y afecta, por lo tanto, al derecho de consumo y á cuantos impuestos pesaren sobre las mercancías nacionales similares.

Art. 27. Queda facultado el Gobierno para imponer un recargo en los derechos de importacion y en los de navegacion para los productos, buques y procedencias de los países que de algun modo perjudiquen especialmente á nuestros productos y á nuestro comercio.

Art. 28. Para fomentar la navegacion de altura se establece una rebaja de 10 por 100 sobre el derecho asignado á las respectivas mercancías en favor de las importadas directamente en bandera nacional de los puntos de produccion de América y Asia, y de los puertos de Africa al Este del Cabo de Buena Esperanza.

El Gobierno designará las mercancías que deben disfrutar de dicha rebaja.

Art. 29. Se establecerán primas de exportacion para todos aquellos productos que empleen en su elaboracion materias que por los aranceles estén gravadas con derechos que lleguen á 10 por 100, cuyas primas no podrán exceder del derecho que á su introduccion deban haber satisfecho las materias empleadas en la fabricacion de los productos que se exporten.

Art. 30. Los productores interesados podrán acu-

dir á las Córtes pidiendo la reforma de una valoracion cualquiera de las hechas por la Administracion que no esté arreglada á justicia ó al espíritu de la ley.

Art. 31. De los últimos acuerdos de la Administracion en materia de aduanas podrán alzarse los interesados por la vía contencioso-administrativa en los términos prescritos por las leyes generales sobre esta materia.

Art. 32. En toda subasta de efectos cuyo importe deba pagarse con fondos municipales, provinciales ó del Estado, deberá ponerse la cláusula de que los efectos han de ser de produccion española. Si en la primera subasta no hubiere postor, entonces podrá acudirse á la industria extranjera, pero sin conceder rebaja alguna en los derechos de arancel.

Art. 33. Queda prohibida toda exencion ó rebaja de derechos arancelarios á la introduccion de productos extranjeros en favor de cualquiera persona, sociedad ó corporacion.

Art. 34. El Gobierno podrá imponer derechos de exportacion desde 4 hasta 10 por 100 á los artículos siguientes: fosforita, esparto en rama, pirita de cobre, manganeso, trapos viejos, desperdicios de lana, huesos, minerales y metales de todas clases.

Art. 35. El excedente que resulte de lo que se recaude por aduanas con la aplicacion de estas bases sobre el cupo presupuesto en el proyecto del Gobierno, se aplicará una mitad á construccion de carreteras y la otra mitad á amortizacion de deuda consolidada del 3 por 100.

El Sr. **HOPPE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La comision tiene la palabra.

El Sr. **HOPPE**: La comision tiene el sentimiento de no poder aceptar el voto particular de que se acaba de dar cuenta. Cree que no son estos momentos los más oportunos para entrar en una discusion tan detenida, tan delicada y de tanta importancia como exige la cuestion que se refiere á la reforma de los aranceles vigentes. La comision desea que los presupuestos se discutan pronto; y por consiguiente, rogaria á los firmantes del voto particular tuvieran la bondad de retirarle, reservándose reproducir su pensamiento por medio de un proyecto de ley en la próxima legislatura. Entonces, con más calma, con más ilustracion, con más datos y antecedentes, podria discutirse este asunto. Si los señores firmantes del voto atendieran á mi ruego, la comision se lo agradeceria, y creo que el Parlamento tambien.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores Diputados, estoy verdaderamente turbado. La cuestion que voy á tratar tiene tanta importancia, tanta trascendencia, es tal la influencia que puede ejercer en la futura suerte de nuestro país, que me arredra el considerar lo débil de mis fuerzas ante la magnitud de la empresa; y si me atrevo á abordarla, es en la esperanza de que vuestro claro talento suplirá mi insuficiencia, y confiado en las elevadas dotes de los dignísimos compañeros que conmigo han firmado el voto particular.

Siento vivamente no poder acceder al ruego de la mayoría de la comision. El voto particular, sin que le haya llegado su turno, en realidad se ha discutido y combatido, y no tenemos otro remedio que defenderle.

Generalmente, al tratarse en este sitio de cuestiones arancelarias, se las ha calificado de cuestiones catalanas, como si solo Cataluña tuviera intereses que salvar, como si solo en Cataluña tuvieran asiento la produccion y el trabajo. Este ha sido un error gravísimo que, impidiendo que se diera á la cuestion la importancia que realmente tiene, puede haber contribuido, debe haber contribuido á que su resolucion no haya sido todo lo acertada que debiera, y de consiguiente, al escaso desarrollo de nuestra produccion. No; la cuestion arancelaria no es una cuestion catalana; la cuestion arancelaria es una cuestion nacional, interesa á todas las provincias, interesa á todas las clases, tanto más cuanto que de su acertada solucion depende en primer término la solucion de esa cuestion pavorosa que llamamos cuestion de Hacienda, cuanto que su acertada solucion puede influir grandemente en la solucion de la cuestion administrativa, social y política. Y efectivamente, el dia en que abunden en nuestro país los medios para conquistarse honradamente la subsistencia, no se verán asediados los salones de los Ministerios por ese ejército de pretendientes, y siendo menor la movilidad de los empleados, ganarán en ello la moralidad y el buen servicio; así como el dia en que por medio del trabajo honrado sea fácil conquistar posicion y fortuna, los perturbadores serán ménos, y ménos fáciles y frecuentes las perturbaciones. Pero sin necesidad de atender á estas consideraciones generales, digo y repito que la cuestion arancelaria interesa particular y especialmente á todas las provincias. Ya dije en otra ocasion que así Andalucía como Castilla, Aragon, Valencia, Galicia, Cataluña, como todas las demás comarcas de España, necesitan para prosperar asegurar su trabajo por medio de tarifas y tener sus producciones á cubierto de la competencia extranjera, ya que son comunes á todas ellas la escasez de capitales, la carestía en los trasportes, la falta de medios y elementos para producir bien y barato, gracias á las perturbaciones, á las guerras civiles, y á la intranquilidad permanente en que vive el país; perturbaciones y guerras que han impedido que España siga á las demás Naciones en sus progresos materiales y en la aplicacion de los modernos inventos que multiplican abaratan, y mejoran los productos, multiplicando, abaratando y mejorando los medios de produccion.

Se ha dicho por algunos que era inoportuno el momento elegido para abordar esta cuestion gravísima, y lo mismo dice la mayoría de la comision, sin tener en cuenta la decadencia cada dia más visible de varios ramos de produccion, y sin considerar las necesidades cada vez más apremiantes de nuestra Hacienda. Sin necesidad de escudarnos en ejemplos de no muy remota fecha, las bases para la reforma de aranceles de 1869 fueron votadas con el presupuesto de aquel año. Sin necesidad de escudarnos en las reformas propuestas por el Sr. Ministro de Hacienda y en las mayores que propone hoy la comision, nuestra justificacion está en la necesidad cada dia más apremiante de cambiar de sistema, necesidad que está en la conciencia de todos.

Desde 1840 hemos apurado los cuantiosos recursos de la desamortizacion, acumulados por una série de generaciones; hemos hecho además varios arreglos de deuda; esto no obstante, al discutirse el presupuesto vigente nos encontramos con una deuda del Tesoro que se elevaba á 6.000 millones, y una deuda del Estado que se elevaba á 46.000 millones. ¿Y cómo salimos del paso? Aplazando el pago de la deuda flotante ó del Tesoro por doce años, y rebajando á una tercera parte los intereses de la deuda del Estado; á pesar de lo cual, el presupuesto se saldará con déficit, como se saldará con déficit el del año próximo, segun creencia general.

¿Puede ser más patente, puede ser más visible la necesidad de cambiar de sistema? Por otra parte, esta cuestion no la iniciamos hoy, viene iniciada ya de mucho tiempo. Desde la reforma de 1869 han venido á Madrid comisiones de un gran número de provincias, y exposiciones de diversas provincias y de distintos centros, pidiendo unas elevacion parcial y otras elevacion colectiva de las tarifas arancelarias; solo que, segun parece, estas exposiciones ó no se leen ó no se las hace caso, y por esto parece que hoy traemos aquí por vez primera una cuestion que viene iniciada de muchos años. Por otra parte, en el año último, al discutirse el convenio con Bélgica, tuvimos el gusto de tratar esta cuestion varios Diputados, y por cierto que entonces se nos dijo que debia tratarse con los presupuestos. Efectivamente; al venir los presupuestos del año último tambien se trató con alguna amplitud: por cierto que recuerdo con satisfaccion que las ideas, que los principios que tuve la honra de emitir merecieron poco ménos que el asentimiento general, asentimiento que no pudo ser á mi manera de decir, que no es elegante ni florida, y que por lo tanto debió ser á las ideas y principios que tuve la honra de exponer, ideas y principios que no solo no fueron combatidos por la comision de Presupuestos, sino que el digno indivíduo que se sirvió contestarme manifestó que estaba conforme con la mayor parte de mis apreciaciones.

Otra objecion se nos hace, y es la de que una cuestion tan grave debe meditarse y estudiarse profundamente. Y ¿de dónde deducen los que tal aseveran que los Diputados que hemos tenido la honra de firmar el voto particular no hemos estudiado y meditado lo bastante antes de formularle? ¿Por ventura los Diputados no pueden estudiar y meditar con tanto entusiasmo, con tanto acierto, con tanta abnegacion como pueden hacerlo los empleados de la Administracion? Y voy á entrar en materia.

Nuestro voto particular establece unas bases para la reforma de los aranceles, esencialmente distintas á las bases que sirvieron para la confeccion de los aranceles de 1869: yo no diré, señores, que sean más ó ménos científicas, más ó ménos filosóficas; esto podrán apreciarlo los Sres. Diputados; pero sí diré que las bases que sirvieron para confeccionar los aranceles de 1869 obedecieron al principio de la libertad de cambio, mientras que las bases que nosotros tenemos la honra de proponer obedecen al principio de la libertad del trabajo, libertad que solo puede existir en España compensando con tarifas arancelarias la diferencia de medios y elementos con que trabajan las clases productoras de nuestro país en comparacion con las de los demás países de Europa á quienes cabe la suerte de haber tenido largos períodos de tranquilidad y cuentan desde tiempo inmemorial con administracion, buen gobierno, vías de comunicacion, capital barato y otros muchos elementos que á nosotros nos faltan.

Las bases de 1869, las esenciales, decian:

«Base 3.ª A la importacion de las mercaderías que los aranceles especifiquen, se cobrará un impuesto que se llamará, como hasta aquí, derecho de aduanas. Este impuesto será de tres especies.

El primero se llamará *extraordinario*, y podrá llegar en la generalidad de las mercancías al 30 por 100 del valor del género á que se imponga, y al 35 por 100 solo en los casos que se determinan en la base 4.ª

El segundo se llamará *fiscal*, y podrá llegar al 15 por 100 del mismo valor.

El tercero se llamará de *balanza*, y consistirá en una pequeña cantidad por unidad de cuento, peso ó medida.»

Observarán los Sres. Diputados que en todas partes dice *podrá*.

«Base 4.ª Pagarán derechos hasta el 30 por 100 las mercaderías gravadas hasta ahora con un derecho protector. Los podrán pagar hasta el 35 por 100 aquellos artículos, entre los hoy prohibidos, que determinadamente se especifiquen, y los que por lo elevado de su precio ó por ser su consumo general, aunque no de necesidad absoluta, puedan soportar semejante recargo.

El resto de las mercaderías pagará derechos fiscales ó de balanza en la forma que determine el Gobierno.»

A la verdad, por más que los que redactaron estas bases se calificaban de sabios, yo, señores, no encuentro aquí ni ciencia ni criterio; será sin duda por mi falta de comprension.

«Base 5.ª Durante el espacio de seis años, á contar desde 1.° de Julio del corriente, serán inalterables los derechos señalados como extraordinarios. Pasado aquel plazo, comenzarán estos derechos á reducirse gradualmente desde el sétimo al duodécimo año, hasta llegar al máximun del tipo de los derechos fiscales.

La forma de la reduccion para cada artículo se determinará en el pormenor del arancel.»

En esta base ya tenemos algo concreto y determinado, esto es, la resolucion de que en seis años debian reducirse los derechos á un tipo que aquí se marca. Podria suponer, si tuviera en cuenta ciertas expresiones que he oido aquí y en otro sitio, que estos seis años se daban á la industria para que pudiera liquidar, puesto que al discutir en la comision general de Presupuestos sobre asuntos de marina, se nos dijo que á la marina se la habia dado tiempo suficiente para poder liquidar. ¿Comprenden los Sres. Diputados lo que significa esa palabra? ¡*Liquidar*! Es decir que en España la industria que no pueda competir con la extranjera por culpas no imputables por cierto á los que trabajan, ha de liquidar. ¿Se quiere que vivamos todos del presupuesto? Pero ¿de dónde sacareis los recursos si arruinais la produccion? Y refiriéndome especialmente á la marina, á la marina de España, de esta Nacion que debiera ser por su posicion y por las posesiones que tiene en Ultramar una de las primeras Potencias marítimas, si arruinais la marina mercante, ¿creeis posible tener marina de guerra? Pero admitiendo que no fuera esta la intencion de los autores de las bases; admitiendo que creyeran de buena fé, como ellos decian, que en seis años se darian á la produccion todas las facilidades, carreteras, caminos de hierro, perfecta administracion, capital abundante que debia venir no sé de dónde, ¿es gubernamental, es digno de hombres sérios legislar en la prevision de acontecimientos tan ilusorios que nada justificaba, que ni siquiera eran posibles en el estado de perturbacion y de anarquía en que nos encontrábamos? ¿Y cómo se han cumplido las ofertas de disminuir las cargas á la produccion? Aumentando las contribuciones creadas, directas é indirectas, creando otras nuevas, intentando impuestos *directos* como el de fabricacion, reformando las tarifas consulares de una manera arbitraria y absurda, y facilitando por diversos medios las importaciones, y recargando de diversos modos á las clases productoras: en una palabra, concediendo á los productos extranjeros la proteccion que todos los pueblos civilizados conceden á los nacionales.

Hay otra base que tiene grandísima importancia, que es la 7.ª

Dice así: «Las clasificaciones de las mercancías se harán por agrupaciones genéricas y no por minuciosas subdivisiones específicas; el precio tipo del género para la imposicion del derecho será el de la especie de importacion más abundante de las comprendidas en cada grupo.

La valoracion de los géneros se hará tomando el promedio de los precios que tengan los artículos en los puntos de adeudo de las costas y fronteras, y en todos los casos el tanto por ciento se convertirá para la imposicion concreta en un tanto fijo á la unidad de peso, medida ó cuento.»

Esto, señores, parece una cosa muy natural, y sin embargo ha sido el arma homicida para destruir un gran número de producciones de las clases artesanas, de esas clases siempre conservadoras, de esas clases que siempre trabajan, de esas clases que quizás han evitado más de un conflicto al país.

Ahora voy á decir cuatro palabras acerca de la manera como fueron aplicadas estas bases.

Por el arancel anterior las lanas tenian un derecho protector. Cuando me ocupe de ese artículo especialmente, verán los Sres. Diputados cómo ha quedado este derecho protector, sin embargo de que en las bases se decia ó se suponia que los artículos que hasta entonces hubieran tenido derechos protectores seguirian teniéndolos.

Nada diré de los carbones, porque ya todos los señores Diputados están enterados de que dentro de las bases del 69, aplicadas de una manera equitativa, venian tambien los carbones comprendidos.

Las máquinas de piano y los teclados, artículos que constituyen, digámoslo así, la esencia de los pianos, que hasta entonces habian tenido un derecho protector, pagan hoy como madera labrada, esto es, el 30 por 100: los pianos siguen pagando el 25 por 100.

Por los aranceles del 69 se fijó el derecho que debian pagar los hierros en barra de 30 á 40 por 100: la maquinaria se bajó de 1 á 6; y el hierro elaborado en general, por más que, segun aparece del arancel y de las bases que he leido, debia pagar de 20 á 25 por 100, lo cierto es, como demostraré, que no paga más que de 3 á 5, gracias á la base 7.ª, sobre la cual he tenido la honra de llamar la atencion de los Sres. Diputados.

En igual caso se encuentran los artículos de bronce y otra porcion de artículos de que no me ocuparé hoy, puesto que ya lo he hecho en otra ocasion y no deseo molestar demasiado al Congreso.

Pero sí debo decir algo respecto de los azúcares, esa produccion importantísima que todas las Naciones tienen en tanta estima.

Existian cuatro grandes fábricas de refinacion de azúcar antes del año 69; todas han desaparecido: ¿sabeis por qué, Sres. Diputados? Al confeccionar los aranceles de 1869 se aumentó, si bien no de una manera notable, el derecho que pagan los azúcares bajos y se rebajó un 40 por 100 á los azúcares refinados, colocando á éstos en una situacion igual ó poco ménos que si hubiera libertad de comercio, puesto que si bien hay alguna diferencia entre el derecho que pagan los azúcares bajos y el que pagan los azúcares refinados, hay que tener en cuenta que al convertir los azúcares bajos en refinados resulta una merma de 20 á 25 por 100, lo que constituye un aumento de precio de 25 á 30 por 100 sobre los derechos asignados á los bajos, cuando han sido convertidos en refinados; de lo cual resulta, como he dicho, que esta industria importantísima, que tenia raíces en nuestro país, ¡y cómo no habia de tenerlas, si España es el más antiguo país que produce azúcar! ha venido en una decadencia tan grande, que de cuatro fábricas que existian, no hay ninguna; todas han dejado de funcionar, y la que ha durado más hace tres años que no funciona. De modo que todo el azúcar refinado que se consume en España procede del extranjero.

Se ha hecho repetidas veces el argumento que se hizo desde el banco de la comision hace pocos dias, de que habia industrias que habian prosperado. Es cierto, Sres. Diputados: la industria de hilados y de tejidos de algodon ha prosperado. Pero ¿por qué? Esto es lo que generalmente se ignora.

Se dijo que habia prosperado despues de la reforma. Ha prosperado despues de la reforma como venia prosperando hace muchísimos años, por la sencilla razon de que ha seguido disfrutando tarifas elevadas. En cambio los hilados y los tejidos de lana no han prosperado en igual proporcion.

Hay una partida en el arancel de 1869, que ya existia en aranceles anteriores, que dice: «tejidos de pelo basto, pagarán 6 rs. kilógramo.» El arancel de 1869 no alteró en nada esta partida; pero hizo otra cosa, señores Diputados, y fué que la Direccion, por medio de una circular á los administradores de aduanas, dijo que debian venir comprendidos en esta partida los *tejidos de desecho de lana*; y esta circular, tan sencilla al parecer, ha producido sus efectos.

La riquísima poblacion de Béjar, que algunos señores Diputados conocerán mejor que yo indudablemente, cuya industria se habia desarrollado en pocos años, hubiera pasado grandes apuros si no hubiera tenido á su cargo los muchos centenares ó los muchos millones de varas que se han necesitado para vestir al ejército. La industria de alfombras no existe en nuestro país; pero esto no reza con el arancel del 69; las fábricas que existian fueron arruinadas mucho antes. Digo, sin embargo, mal al decir que no existe. Hay una casa en Barcelona, la que ganó el premio de honor en Viena, que sostiene una seccion de alfombras tan ricas como las que se fabrican en el extranjero, pero perdiendo dinero, señores Diputados, por puro patriotismo; es la casa de los Sres. Sert hermanos y Solá.

La industria sedera ya es otra cosa. A pesar de lo que dicen las bases, que las industrias protegidas podrian pagar hasta 30 por 100, generalmente se creyó que queria decir que pagarian este 30 por 100. Pues los derechos de los productos de la industria sedera quedaron reducidos á 17 por 100; y para probarlo no necesito hacer más que coger los estados de importacion y comparar el importe de los tejidos que han venido de esta clase con lo que han pagado de derechos; pero como esto pueden hacerlo todos los Sres. Diputados, no he de molestarles yo inútilmente.

Y volviendo á la industria algodonera, debo manifestar que está hoy sufriendo, como todas las industrias de tejidos, una grandísima crísis, una grandísima paralizacion. ¿No podria consistir, señores, esta crísis, esta paralizacion, en haber progresado más de lo que debia por ser la única industria que tenia elementos de vida dentro de los aranceles? Lo cierto es que existe paralizacion, y grande, que las fábricas están atestadas de género; y así como he dicho que podria consistir en parte en que se hubiera desarrollado más de lo regular por ser una de las pocas que tenian elementos de vida, debo agregar otra consideracion, y es, que el mercado de la industria española es España, y como España está en la

miseria, es imposible que progrese la industria, es imposible que los productores tengan donde colocar sus productos.

La industria papelera se puede dividir en dos partes: la industria papelera á mano y la industria papelera á máquina.

La industria papelera á mano es una especialidad de nuestro país, y no creo que con motivo de las alteraciones arancelarias haya sufrido gran cosa; diré más, creo que la poca que existe seguirá poco más ó poco ménos como hoy; pero en cambio, la industria de papel contínuo, que habia tomado un gran desarrollo, gracias á las bajas contínuas en las tarifas arancelarias es sabido y es patente que está hoy en una situacion desesperada. Yo puedo solo decir á los Sres. Diputados que si alguno tiene el capricho de comprar una fábrica de papel contínuo, hay muchos fabricantes dispuestos á cederlas por la mitad de su coste.

Me dicen los compañeros que hay una fábrica de esta clase en la provincia de Múrcia, que ha costado 6 millones y que la darian por 20.000 duros.

Los libros impresos en castellano entran tambien en España por un módico derecho. España ha tenido durante muchos años, y debiera tener un gran mercado en América; pero como hemos no solo permitido la introduccion en España, sino que la hemos permitido con un derecho módico, hay grandes establecimientos dedicados á esto en París, y á los cuales hemos ayudado nosotros á surtir los mercados de América, puesto que al facilitarles los mercados españoles pueden hacer ediciones en más grande escala que lo hacian antes.

Nada diré de la conveniencia de que los libros impresos en castellano que se usan en las escuelas, y que se dan como premio á los niños, reunan todas las condiciones de correccion de estilo y de ortografía necesarias, si es que los niños han de aprender bien el castellano: pues bien, los que vienen de Francia, en muchos de ellos no hay ni correccion de estilo ni ortografía.

Sin embargo, dejaré estos particulares, puesto que de la industria papelera se ocupará particularmente mi amigo el Sr. Clavijo, que creo tambien presentará á las Córtes una exposicion de los industriales de ese ramo de varias provincias de España.

Y llego á la cerámica. No hablaré de la magnífica fábrica del Retiro, arruinada no sé por quién ni con qué motivo; esto lo sabrán mejor muchos señores que me escuchan; y al hablar de esta fábrica tampoco me refiero al arancel de 1869; téngase en cuenta lo que respecto del mismo tengo ya dicho, y que las consideraciones que vengo haciendo son consideraciones generales. Digo, pues, que no hablaré de la grandiosa fábrica del Retiro; pero sí diré que han desaparecido en poco tiempo una en Segovia, otra en San Juan de Alfarache, otra en Sarriá y otra en la Moncloa; por cierto que al ocupar el Sr. Ministro de Fomento y el señor director de agricultura, industria y comercio aquel edificio para destinarlo á escuela de agricultura, debieron sentir un dolor profundo al contemplar los magníficos modelos que todavía allí existian. Y la desaparicion de una industria en Madrid, Sres. Diputados, representa mucho más que la desaparicion de una industria en provincias. Todas las capitales de Europa son centros de ilustracion en todos los ramos del saber humano; en agricultura, en artes y oficios, en industria, en ciencias de aplicacion, en ciencias exactas, en literatura. Solo Madrid deja de reunir estas condiciones: Madrid es centro de ilustracion en literatura, en ciencias teóricas; pero en ciencias de aplicacion, pero en industria, pero en agricultura, ¿qué es Madrid, Sres. Diputados? Y este es un gran perjuicio para España, ya que si Madrid reuniera estas condiciones, la atmósfera que aquí se respirase seria mucho más sana, mucho más favorable al trabajo.

Voy á decir pocas palabras sobre las industrias químicas, y repito que no me refiero especialmente al arancel de 1869, puesto que ya anteriormente se habia hecho rebaja en gravísimo daño de la produccion nacional. La ruina de las industrias químicas viene ya de largo tiempo; sus tarifas fueron rebajadas cuando empezaban á establecerse grandes fábricas, sin tener en cuenta su grandísima importancia, sin tener en cuenta que sin industrias químicas no puede haber agricultura ni industrias.

El desarrollo inmenso que ha tenido la industria agrícola en Inglaterra, en Bélgica, en Francia, se debe, si bien no en primer término, á lo ménos en gran parte, á la aplicacion de los abonos químicos: mientras que no tengamos en España industrias químicas en grande escala, no podrá utilizar los abonos químicos la agricultura; y eso que tenemos aquí más elementos que en Francia, que en Inglaterra y que en Bélgica para estas producciones; tenemos la fosforita de Logrosan; tenemos huesos que estamos mirando cómo se los llevan al extranjero sin pagar un real; tenemos, en fin, cincuenta mil artículos para producir con grandísima baratura abonos químicos. Son tambien las industrias químicas necesarias para el desarrollo de todas las demás, porque en realidad las industrias químicas son una base esencialísima de toda produccion; de la misma manera que lo es la maquinaria, de la misma manera que lo son las artes y oficios.

Voy á decir dos palabras sobre agricultura. En varios tonos se ha dicho en este recinto que hay grandes progresos en la agricultura, que el valor de las fincas acrece de dia en dia, que hay ocultaciones por millones de hectáreas, que el progreso es mayor en España que en otras Naciones, que el país, en fin, está en una grandísima prosperidad. ¡Pobres labradores españoles, á quienes con tanta propiedad podrian aplicarse aquellos versos de Virgilio:

Sic vos non vobis, vellera fertis oves;
Sic vos non vobis, nidificatis aves;
Sic vos non vobis, mellificatis apes;
Sic vos non vobis, fertis aratra voves!

¡Y sin embargo se los califica de defraudadores! Las contribuciones más crecidas son para ellos, y no se les dan vías de comunicacion, y no se les da seguridad personal, puesto que en el campo no hay ni Guardia civil, ni policía, ni Guardia municipal, ni ejército; todo se reserva para las ciudades.

Se dice y se repite cada dia que hay un grandísimo progreso en la agricultura, que es rica la agricultura. ¿Y de dónde es rica la agricultura, Sres. Diputados? Cuando no puede ser más deplorable su situacion; cuando se están vendiendo y se han vendido por miles las fincas para cobrar las contribuciones, ¿puede darse prueba más evidente, puede darse prueba más palmaria de la ruina de la agricultura que el que se estén vendiendo miles de fincas para cobrar la contribucion? ¿Sucede esto en ningun país del mundo, como no sea en Marruecos? No tengo necesidad de probar lo que he afirmado de que se están vendiendo miles de fincas para cobro de contribuciones, porque se ha dicho aquí varias veces y no se ha contestado. Sin embargo, leeré un

párrafo de una exposicion de la Liga de contribuyentes de Granada, dirigida á S. M. el Rey cuando pasó por aquella poblacion. Dice así:

«Miles de fincas se encuentran embargadas en toda España, así como el modesto ajuar de las clases pobres, por el pago de contribuciones. En una sola provincia, en un grupo de 30 pueblos donde hay 7.378 contribuyentes, se han embargado y vendido fincas á 1.286 de ellos.»

La verdad es que nuestros agricultores tienen que luchar con toda clase de inconvenientes. No hay vías de comunicacion (entiéndase que hablo en relacion con las demás Naciones de Europa, porque creo que España es Nacion de Europa); las tarifas de los ferro-carriles son elevadísimas; tuve el gusto de decir en la legislatura última que para el consumo de Cataluña especialmente se podia pagar á mayor precio el trigo en Odessa y las lanas en Buenos-Aires, que no en Castilla, que no en Extremadura, por causa de las tarifas; lo cual prueba que el derecho establecido es sumamente bajo y que no está en relacion con nuestras necesidades. La agricultura se encuentra además pobre de recursos. ¿Cómo no ha de estar pobre de recursos, si las contribuciones son en este país más crecidas que en ningun otro? Y lo probaré. Y por fin, tiene que luchar con las condiciones climatológicas cada dia más desfavorables por efecto de la despoblacion de los montes. Agréguese á estas causas la insuficiencia de las tarifas arancelarias, que han abierto el mercado de nuestro propio país á los productos agrícolas extranjeros, y se comprenderá fácilmente el por qué la agricultura no es rica, y que, como decia antes, se pueden aplicar á nuestros pobres labradores los versos de Virgilio.

Y vamos á la contribucion. Ciento setenta millones importa la contribucion territorial de España. La contribucion territorial en Francia, Sres. Diputados, importa 171, lo cual constituye para Francia una riqueza imponible, puesto que el tipo de contribucion es el 9 por 100, de 1.900 millones de francos, igual á 7.600 millones de reales. En España tenemos 3.100 millones ó 3.200 de riqueza imponible; os ruego, Sres. Diputados, que me digais si hay paridad entre España y Francia. Téngase en cuenta que la Francia despues de sus grandes desastres ha tenido necesidad de extremar su tributacion en todos sentidos, de modo y manera que si la Administracion francesa hubiese creido que habia más riqueza imponible de la que contaba amillarada, á buen seguro que hubiera acudido á ese recurso para hacer frente á sus necesidades; y creo que convendreis todos en que por desgracia nuestra no hay comparacion entre la Administracion francesa y la nuestra. En cambio, Francia, que, como he dicho, paga poco más por contribucion de inmuebles de lo que paga España, recauda por aduanas 236.933 millones de francos y por contribuciones indirectas 998 millones de francos; lo cual significa que en aquel país hay un gran desarrollo, que en aquel país se consume, y se consume porque hay riqueza, que es lo que falta en el nuestro.

Inglaterra. Nos dijo hace pocos dias el Sr. Gisbert que en Inglaterra habia 15.000 millones de riqueza. Yo, Sres. Diputados, no tengo antecedentes ni para afirmar ni para contradecir lo que dijo el Sr. Gisbert; pero sí diré que la riqueza rústica en Inglaterra paga 26 millones de francos de contribucion; que la riqueza urbana paga 34 millones de francos; á lo cual hay que agregar un impuesto especial que grava la riqueza rústica y urbana á la par, que importa unos 30 millones: total, unos 90 millones de francos: esto es con lo que contribuye en Inglaterra la propiedad. Las aduanas, en cambio, producen en Inglaterra 500 millones de francos; pero se dice que son derechos fiscales, que no son derechos protectores, lo cual no priva que la Inglaterra no quiera bajar estos derechos para no perjudicar á sus cervecerías; dígaseme, por lo tanto, si no son derechos protectores los que cobra Inglaterra en las aduanas.

En los Estados-Unidos no se conoce el impuesto llamado aquí contribucion territorial; pero, para conocimiento de los Sres. Diputados, les diré que las aduanas producen allí 874 millones de francos; que en los Estados-Unidos se sigue el sistema que nosotros pretendemos que se siga en nuestro país, y que creemos haya de producir los mismos ventajosos efectos, los mismos satisfactorios resultados que produce en los Estados-Unidos, que despues de haber hecho gastos enormísimos durante su guerra civil, los vienen rápidamente pagando, gracias á su produccion potente. Y ya que hablo de agricultura, se me permitirá contestar á algunas aserciones del Sr. Gisbert al contestar á nuestro amigo el Sr. Candau.

Dijo el Sr. Gisbert que á mediados del siglo pasado la riqueza urbana era de 416 millones de reales. Teniendo en cuenta la diferencia que hay entre el valor que tenia la moneda en aquella época y el valor que tiene hoy la moneda, se me ocurre preguntar al Sr. Gisbert: estos 416 millones ¿eran capital, eran producto bruto, ó producto líquido? Porque sabido es, Sres. Diputados, que en aquella época el que tenia 25 duros de sueldo era rico, y el que hoy tiene 100 duros es pobre.

El Sr. Gisbert nos habló tambien de setenta y tantos millones de medidas á que se elevaba la extension total de las tierras cultivadas, no sé si en la Corona de Castilla, no sé si en toda España; pero lo cierto es que al hablarnos de esos 72 ½ millones de medidas, nos confesó con franqueza que no sabia si todas eran fanegas de marco real, marjales ú otra cosa. (*El Sr Gisbert*: No es eso.) Aquí tengo el discurso (*El señor Gisbert*: Pues léalo S. S.) Lo leeré; dice así:

«Sigamos con otra comparacion no ménos importante. Setenta y tres millones y medio de medidas superficiales cultivaba, segun hemos dicho, en 1775 la Corona de Castilla, y entre esas medidas están comprendidas todas las agrarias, desde la fanega de marco real hasta el marjal andaluz. Por consiguiente, no habiéndose conservado en el resúmen el número de unidades de cada clase, no era fácil hacer comparacion entre la superficie cultivada entonces y la que hoy cultiva segun el amillaramiento de 1860; pero para estos casos sirve el juicio y el cálculo de los hombres que se dedican á estos estudios. Se ha hecho, pues, la siguiente reflexion: con los 73 ½ millones de medidas á que nos vamos refiriendo, el menor número será el de las unidades pequeñas, porque, como es sabido, esas unidades son las que miden el regadío, y por desgracia tenemos muy poco regadío en España.»

De modo que el Sr. Gisbert sumó aquí una porcion de cantidades heterogéneas que no sabemos lo que significan; que lo mismo pueden ser fanegas que marjales, que peonadas, que herradas, que tahullas, que obradas, que cavaduras... (*El Sr. Gisbert*: Siga S. S. leyendo, y se ahorrará todo eso que está diciendo.) Seguiré leyendo.

«Sin hacer, pues, un cálculo exagerado, nos hemos contentado con suponer que tomando la mitad de esos 73 millones, y considerándolos como fanegas de marco

real, hacíamos un cálculo desfavorable en contra de la comparacion. Este cálculo daria que se cultivaban cerca de 37 millones de fanegas en Castilla en aquella época, y ahora resultan solo 42 millones en toda España, cuando se ha hecho la desamortizacion, cuando se han roturado tantas dehesas, cuando se han disminuido tanto los pastos, de lo cual se quejan los ganaderos, y cuando, por consiguiente, parecia natural que fuese mucho mayor la superficie del cultivo.»

Me parece que resulta probado que el Sr. Gisbert hizo un cálculo aproximado, lo cual francamente no sé cómo puede hacerse tratándose de cantidades tan heterogéneas, porque no creo que sea sabido de todo el mundo ni que sea exacto que las tierras de regadío se midan de una manera y las tierras de secano de otra; cada provincia tiene hoy su manera de medir unas y otras tierras, y es de suponer que entonces sucederia lo mismo; y como son tantas las medidas que se usaban en varias provincias de España, porque yo supongo que al hablar el Sr. Gisbert de Castilla se referiria á toda España... (*El Sr. Gisbert*: No es eso; si el Sr. Bosch hubiera leido todo mi discurso, hubiera visto, porque lo dije allí veinte veces, que al hablar de las provincias de Castilla me referia exclusivamente á las provincias de la Corona de Castilla, á las que estaban sujetas á las alcabalas, los cientos y los millones, y el Sr. Bosch, que es tan erudito en estas materias, debe saber qué provincias son éstas.) Precisamente porque soy poco erudito me veo obligado á hablar en términos hipotéticos, y por eso preguntaba si entendia S. S. por Castilla toda España, ó solamente las provincias de la Corona de Castilla; yo he supuesto que S. S. se referia á la Corona de Castilla, aunque no resulta bien claro de su discurso; pero á pesar de haberlo supuesto así, encuentro que tratándose de cantidades tan heterogéneas como son muchas de las medidas que servian entonces, algunas de las cuales sirven hoy todavía, y que no llegan á constituir ni la cuarta parte de una fanega de marco real, es muy difícil y muy expuesto sacar estos cálculos. Y puesto que estoy hablando de la agricultura, diré algo sobre el artículo de las lanas, que tiene en España grandísima importancia, ya que la industria pecuaria ha sido en otros tiempos una de las primeras de nuestro país.

Hoy nos encontramos, despues de la reforma de 1869, con que las lanas súcias y las lanas lavadas pagan exactamente los mismos derechos, porque hay una partida en el arancel que dice: «lanas comunes 28 pesetas los 100 kilos,» y otra que dice: «lanas de todas clases, 12,50 pesetas los 100 kilos;» de manera que las lanas comunes, ó sean las lanas bastas en súcio, pues desde el momento en que no están en súcio son consideradas como lavadas, pagan 28 pesetas, y de esta clase no vienen lanas á España, por la sencillísima razon de que aquí las tenemos sobrantes y no las necesitamos. En cambio, las lanas de las demás clases, sean súcias ó lavadas, pagan 12,50 pesetas; de lo cual resulta que la lana, que se dice que es un artículo protegido, no paga más que 12,50, poco más ó ménos un 3 por 100, porque la partida de 28 pesetas solo es aplicable á la lana comun, que nosotros no importamos, fuera de algunas pequeñas partidas de lana de Marruecos que se han introducido para hacer ensayos. De manera, que pagando lo mismo la lana súcia que la lavada, naturalmente viene toda lavada: si hubiese la diferencia que debia haber entre la lana súcia y la lana lavada, nuestra marina importaria lana súcia de Buenos-Aires, que es la clase que se consume más en España; pero no existiendo esta diferencia, la lana que necesitamos para el consumo de nuestra industria la importamos lavada de Francia y de Inglaterra. En los ocho primeros meses del año pasado importamos 2.009.232 kilos de lana lavada, lo cual equivale á 5 millones de kilos de lana súcia, porque sabido es que la lana súcia tiene una merma de 50 á 70 por 100: estos 5 millones de kilos en ocho meses equivalen á 7.500.000 en un año. En cambio, durante esos mismos ocho meses exportamos 1.261.113 kilos de lana súcia, lo cual equivale á 1.800.000 kilos en todo el año.

Véase, pues, cómo está nuestra industria pecuaria. Se me dirá tal vez que esto consiste en el aumento de la industria. No es exacto, Sres. Diputados; la industria lanera ha progresado efectivamente en gran proporcion; y si por un lado ha progresado la gran industria, por otro han desaparecido un gran número de pequeñas industrias indígenas, por decirlo así, que se ejercian en los pueblos de la montaña de Cataluña, Castilla, Andalucía y Aragon. En todas partes se hilaba ó se tejia lana, y esto ha desaparecido; de consiguiente, el aumento que ha podido tener la gran industria compensa apenas lo que ha desmerecido el consumo de lanas por la desaparicion de esas pequeñas industrias.

Y voy á ocuparme de otro artículo. Aparece en el mismo estado de la *Gaceta* en que viene consignada la importacion y la exportacion de los ocho primeros meses del año pasado, como importadas 74.622 cabezas de ganado, y como exportadas 56.475. Segun este estado, importamos más número de cabezas que exportamos; pero al llegar á los valores nos encontramos con que el ganado importado vale solo 2.207.000 pesetas, y el exportado 7.524.000 pesetas. Esto asombrará naturalmente á los Sres. Diputados, porque dirán: ¿cómo puede ser que 74.000 cabezas valgan la tercera parte que 56.000? Yo se lo explicaré á los Sres. Diputados, y con esto se convencerán más de la armonía y del acierto con que fueron confeccionados los aranceles de 1869.

El ganado vacuno vale á la importacion 60 pesetas por cabeza, y á la exportacion 150; el ganado lanar vale á la importacion 6 pesetas por cabeza, y á la exportacion 16 pesetas 25 céntimos; el ganado cabrío vale á la importacion 6 pesetas, y á la exportacion 17; y el de cerda, á la importacion 30, y á la exportacion 100. De esta manera comprenderá el Congreso cómo apareciendo mayor el número de cabezas á la importacion que á la exportacion, su valor aparece tan excesivamente bajo.

Y pregunto yo: ¿es justo esto? ¿En qué medida de justicia, en qué medida de equidad puede fundarse que el ganado que exportamos valga tres veces más que el que importamos? Yo solo diré á los Sres. Diputados respecto del ganado vacuno, lanar y de cerda, del cual se importa mucho, que su valor es muy superior, me refiero al que se importa, á los precios que se fijan por cabeza para sacar los valores de los estados de exportacion.

Aparece del mismo estado una importacion de trigos por 26 ½ millones de kilos con un valor de 6.644.938 pesetas, y una exportacion de 12 millones por valor de 3.235.384 pesetas. Advierto que me refiero á los ocho primeros meses del año pasado. Respecto del trigo no hay gran diferencia entre el precio de importacion y de exportacion; á la importacion vale 22 pesetas y á la exportacion 25, segun las tablas de valoracion, creo que del año 74. Nada más diré sobre trigos, puesto que hay aquí personas competentes que puedan hablar con mejores datos y con más lucimiento que

yo, y entre ellos mi particular amigo el Sr. Alonso Pesquera, quien podrá tambien hacer algunas observaciones sobre el papel, acerca de cuya industria me he extendido yo muy poco.

Voy ahora á decir algo sobre hierros y herramientas. Aparece del estado antes dicho que en los ocho primeros meses de 76 se importaron 37.408.415 kilos por valor de 9.368.099 pesetas, de lo que viene á resultar que cada 4 kilos de hierro y herramientas importadas valen una peseta; y tengan en cuenta los señores Diputados que en esas partidas va comprendida la cerrajería, la cuchillería y todos los objetos de hierro y acero elaborado. En cambio, hemos importado en los mismos ocho meses 8.410.698 kilos de maquinaria, por valor de 7.249.729 pesetas, esto es, cerca de una peseta por kilo; y yo pregunto: si la maquinaria vale una peseta por kilo, los pequeños objetos de hierro y acero ¿pueden valer ménos de una peseta por kilo? Tambien explicaré á los Sres. Diputados el por qué de esa diferencia.

En el art. 7.° de las bases arancelarias á que he tenido el gusto de referirme se establece que se harán grandes agrupaciones para el percibo de los derechos, y en una de esas agrupaciones van comprendidos todos los productos de la cerrajería.

En las bases del arancel, y hasta en las mismas partidas del arancel, aparecen estos artículos marcados con las letras *A* y *B*, lo cual quiere decir que pagan más del 15 y del 20 por 100; y sin embargo, los artículos de cerrajería, como consta en un estado que tengo en la mano, y que para no molestar á los Sres. Diputados daré á los taquígrafos para que lo copien, vienen á pagar 3, 5, 9, 12, 13 y 14 por 100, lo cual consiste en las grandes agrupaciones hechas creo yo con perfecta regularidad, con perfecta justicia, pero que han dado este resultado desastroso, y muy especialmente para las clases artesanas. En las mismas partidas van comprendidos tambien los cuchillos, trinchantes, navajas y cortaplumas, de los cuales el kilo vale por término medio 13 pesetas, y como pagan una peseta por kilo, esto equivale á un 8 por 100.

CERRAJERÍA Y CUCHILLERÍA.		POR 100 KILÓGRAMOS.			Tanto por 100 que representan los derechos.
PIEZAS.	Partida número	Valor real. — *Pesetas.*	Valoracion oficial. — *Pesetas.*	Derechos que pagan. — *Pesetas.*	— *Pesetas.*
Cremonas para balcones y ventanas	22	250	28	7'50	3
Tornillos cabeza llana	31	187'50	84	22'50	12
Pasadores para puertas	32	200	90	27'50	13'75
Idem pequeños	32	200	90	27'50	13'75
Cerraduras finas	31, 32 y 47	833'33	161'67	25	3
Idem ordinarias	31	378'78	84	22'50	5'94
Fallevas para balcones y ventanas	31	166'67	84	22'50	13'50
Poleas hierro fundido y torneado	31	250	84	22'50	9
Llaves dientes llenos	31	424'24	84	22'50	5'30
Visagras de chapa	31	153'60	84	22'50	14'64

Para hacer los cálculos que preceden se ha dado á las piezas el precio á que se venden en el extranjero al pié de fábrica; y si se añadiese la parte correspondiente de comisiones y trasportes, tomando el promedio de los precios que tengan los artículos en las costas y fronteras, con arreglo á lo que la ley establece para hacer las valoraciones, el tanto por ciento real de derechos descenderia todavía bastante.

Estas son las armonías del arancel de 1869.

Hay que agregar que el hierro en barras, como creo haber dicho antes, paga de 30 á 40 por 100, y el hierro elaborado, segun una nota que tengo aquí de su verdadero valor al pié de fábrica en el extranjero, cuya nota daré tambien á los taquígrafos, el hierro elaborado paga solo de 3 á 14 por 100. Yo pregunto á los Sres. Diputados: ¿es justo y lógico que lo que se considera como primera materia pague un derecho muy crecido, y los productos de la industria, de las artes y oficios paguen muchísimo ménos? He dicho antes que los 37 millones de kilos importados valen solo nueve millones y pico de pesetas, y yo creo que si á esa partida se le da su verdadero valor, estos 9 millones de pesetas se convertirán en 20 ó 25 millones; y esto lo he probado de dos maneras: afirmando, como se probará en esa nota, que las valoraciones son sumamente bajas por lo que respecta á estos artículos, que son indudablemente los de mayor importacion; y lo he probado tambien al demostrar con ese mismo estado que la maquinaria resulta á razon de una peseta por kilo. Y por cierto que la maquinaria, señores Diputados, se encuentra tambien en condiciones especialísimas: los fabricantes de máquinas están debajo del libre cambio; hay derechos muy crecidos para el hierro en barra, derechos nulos para la maquinaria. ¿Se dirá por ventura que la maquinaria no es un artículo de produccion indígena? ¿Se dirá que la maquinaria es exótica en un país que tiene hierro, carbon y todos los elementos para su desarrollo? Y lo mismo digo de la cerrajería, cuchillería y toda clase de artículos de hierro y acero; y la prueba de que no son productos exóticos en nuestro país, es que nuestra cerrajería ha brillado en primer término en otras épocas y nuestra cuchillería ha sido la primera del mundo. En cambio, si tenemos una gran importacion de maquinaria y de hierro elaborado, tenemos una grande exportacion de mineral de hierro. Hemos importado 389 millones de kilos por valor de pesetas 3.893.000. De modo que, comparando lo que hemos exportado de mineral de hierro y lo que hemos importado de hierro elaborado, segun los valores de la *Gaceta*, resulta una diferencia de 13 millones de pesetas en contra.

Y por cierto que para producir el hierro elaborado que hemos importado no se necesita ni la cuarta ni la quinta parte del mineral de hierro que hemos exportado. Señores Diputados, ¿es esto colocar al país en buenas condiciones económicas? ¡Exportar mineral por valor de 3 millones de pesetas, é importar hierros, herramientas, maquinaria y todos los productos de hierro y acero por cantidad, segun ese estado, de 16 millones de pesetas, pero que segun mis cálculos excede de 30 millones!

Las telas metálicas pagan 200 rs. por cada 100 kilos, los alambres de hierro 32 rs.; los de laton 120, y los de cobre 200; de modo que el alambre, que viene á ser lo que vulgarmente se llama la primera materia para la fabricacion de telas metálicas, paga lo mismo que las telas metálicas, sin tener en cuenta, como antes he dicho, que nuestro país está falto de medios, de elementos para producir bien y barato, para competir con las demás Naciones, por causas que ciertamente no son imputables á los que trabajan.

Bronces y cobres: importacion, 1.398.830 kilos, valor de 3.339.612.

Respecto de estos artículos debo decir lo mismo que he manifestado acerca de la cerrajería, pero en una escala mucho mayor. Estos artículos, segun el arancel, tienen derechos protectores, pero resulta de una nota que tengo á la mano, que gran número de productos de fábricas extranjeras pagan 1¹/₄, 1¹/₂, 2, 3 por 100; pero nunca llegan al 8 por 100, lo cual proviene tambien de esa englobacion de los artículos sobre la que ya he llamado la atencion de los Sres. Diputados. Como esta nota es algo larga, no me permitiré leerla, pero la entregaré á los taquígrafos para que se sirvan copiarla.

DEMOSTRACION *de los precios de mercancias extranjeras de distintas procedencias, que dá por resultado la negacion de los derechos ofrecidos en los aranceles vigentes.*

	PRODUCTOS LISOS DE PELTRE.	MEDIDA. — Centímetros.	PESO EN — Kilógramos.	PESO EN — Gramos.	PAGAN de entrada. — Pts. cénts.	VALOR del objeto. — Pts. cénts.	DERECHO — Tanto por 100.
	Casa Miron freres de Paris.						
	Objetos de zinc sin dorar ni platear.						
1.°	Un par de candeleros de zinc..	27	1	400	0'35	8	4 1/4
2.°	Un par de id. de id.........	50	5	»	1'25	32	4
3.°	Una cofaina y jarro de zinc...	»	1	500	0'37	20	2
	Casa Holzbacher de Paris.						
4.°	Reloj de sobre-mesa, número 14.113, de zinc bronceado	»	7	»	1'75	40	4
	Casa Rabone de Birmingham.						
	Productos de peltre sin platear ni dorar						
5.°	Tetera de una taza..........	»	»	270	0'10	3	3/35
6.°	Cafetera de 12 tazas........	»	1	400	0'05	16	3 1/4
	Productos dorados ó plateados.						
7.°	Juegos de café, peltre labrado plateado para seis tazas, compuesto de cuatro piezas que son: cafetera, tetera, lechera y azucarera.............	»	2	700	1'01	60	1 3/4
8.°	Cafetera de peltre labrado plateado, para vaciar á 16 tazas.	»	1	600	0'60	45	1 1/4
9.°	Una tetera de alpaca lisa sin platear ni dorar, para dos tazas...................	»	»	230	0'29	17	1 1/2
	Casa Poussielgne Rusaño de Paris.						
	Productos de bronce para iglesia.						
10	Candelero núm. 182 de bronce barnizado el más sencillo...	35	»	800	1	7	14
	Idem id. plateado...........	»	»	»	»	12	8
	Idem id. dorado............	»	»	»	»	25	4
11	Candelero bizantino núm. 161, de bronce barnizado.......	48	2	800	3'50	75	4 1/2
	Idem id. plateado...........	»	»	»	»	92	4
	Idem id. dorado............	»	»	»	»	125	2 1/2
	Casa Christophle de Paris.						
	Productos finos de bronce plateados y dorados.						
12	Unas vinagreras las más sencillas, núm. 614...........	»	»	400	0'50	58	1/2
13	Idem id. más ricas, núm. 618.	»	»	600	0'75	74	1 %
14	Una cacerola para guisado, número 319...............	»	»	800	1	53	2
15	Idem id. más rica, núm. 323.	»	1	»	1'25	75	2
16	Una sopera de las más sencillas para 12 personas, núm. 362.	»	2	400	3	140	2
17	Una id. más rica para 12 personas, núm. 368..........	»	2	800	3'50	253	1 1/2
18	Un juego café el más sencillo, núm. 1.°, para dos tazas, compuesto de cafetera, tetera, lechera y azucarera, pesan juntas..................	»	2	»	2'50	178	2
19	Una bandeja fondo liso, número 1.123...............	38	»	500	0'62	38	2
20	Una id. id., núm. 1.123.....	38	1	50	1'30	71	1 3/4

Muebles. Tambien este artículo es importante, tanto más importante, cuanto que segun me han asegurado, hace veinticinco ó treinta años existian en Madrid gran número de talleres que construian ebanistería, y hoy hay muchos almacenes de muebles que vienen del extranjero. Esto lo digo de referencia, pero lo que sí puedo afirmar es que en el estado á que me he referido figura que se introdujeron 866.455 kilógramos de muebles, por valor de 1.541.312 pesetas; es decir, ménos de 2 pesetas el kilo. En esta partida van incluidos los muebles de ebanistería fina y dorada. Prescindiendo de esto y calculando racionalmente, ¿qué ménos han de valer 100 kilos de ebanistería sin dorados que 500 pesetas? Y sin embargo, en la valoracion figuran por 225. Así se comprende que á pesar de figurar en el arancel esos artículos con derechos de 15 y 20 por 100, como quiera que lo que pagan es muchísimo ménos, los talleres de ebanistería van desapareciendo. Todo esto depende de la base legítima sobre la cual he llamado la atencion de los Sres. Diputados. Las agrupaciones están hechas de tal manera, los artículos de las clases artesanas, los productos de las artes y oficios están de tal manera englobados con otros productos, que los valores de aquellos resultan sumamente bajos, y los derechos insignificantes. De todo resulta, que no solo desaparecen esas clases que en otros tiempos fueron el nérvio de la nacionalidad española, sino que no pudiendo ganarse una decorosa subsistencia por medio del trabajo honrado, van á los salones de los Ministerios á pretender destinos, y de aquí provienen en gran parte los males y los inconvenientes que todes deploramos.

Y ahora voy á presentar á la Mesa del Congreso un gran número de exposiciones que he recibido de las clases productoras, no en apoyo de mi voto particular, pero sí pidiendo elevacion de tarifas en varios artículos. Las hay, señores, de maestros cerrajeros de Barcelona, Tarragona, Reus, Valls, Gerona y de Madrid. Por cierto que en esta exposicion hay una cláusula muy notable que despues de varias consideraciones afirma «que no son imputables á los que ganan su subsistencia con el trabajo las causas que han ocasionado la decadencia y la ruina de nuestras artes y oficios, y las que hoy nos impiden competir con los extranjeros.»

Hay otra de los broncistas de Madrid; otra de los broncistas de Barcelona; otra de los fabricantes de esteras de dicha capital; otra de los fabricantes de curtidos de Vich; otra de la única casa que habia en Cataluña que tenia una fábrica de refinacion de azúzar; otra del comercio de Barcelona, pidiendo se aumenten los derechos al aceite de algodon; otra de los fabricantes de papel de Cataluña; otra de un fabricante de máquinas de piano; otra de los torneros de San Pedro de Torelló; otras de los centros agrícolas de Vich y de Granollers; otra de los fabricantes de telas metálicas de Madrid; otra de los Sres. Pickman y compañía de Sevilla, fabricantes de loza. Debo hacer notar algo acerca de esta exposicion, aunque tanto de ella como de las demás, me permitiré dar los extractos á los taquígrafos para que conste lo que dicen en el *Diario de las Sesiones*.

Dicen los Sres. Pikman y compañía, entre otras cosas, que al establecer la fábrica en España, la Inglaterra impuso un derecho de exportacion de 10 chelines á las tierras silíceas, lo cual prueba que los ingleses son antes ingleses que librecambistas; y dicen además que su fábrica, que fué construida para 2.000 operarios, y que ha sostenido 1.000 durante muchos años, despues de la reforma de 1869 no ha podido sostener más de 600. Otra de los fabricantes de productos químicos de Barcelona; otra de los fabricantes de papel contínuo, que presentará mi amigo el Sr. Clavijo; otra del Fomento de la produccion española de Barcelona, en la cual suplican á las Córtes una reforma general de aranceles bajo la base de «á más mano de obra, mayor tarifa.» Creo que varios Sres. Diputados tienen tambien exposiciones que presentar en el mismo sentido, entre otros el Sr. Soldevila.

EXPOSICIONES Á LAS CÓRTES.

Artes y oficios.

Barcelona.—Cerrajería.—El centro de maestros cerrajeros de Barcelona, despues de varias consideraciones encaminadas á demostrar la decadencia del arte, y entre ellas la de que desde la reforma arancelaria de 1869 los principales y más comunes productos de cerrajería vienen del extranjero porque solo pagan un derecho del 3 al 15 por 100, lo que demuestran insertando una nota de los valores que tienen en el extranjero al pié de fábrica los principales artículos de su produccion, piden la imposicion sobre valoraciones exactas de un derecho que no baje del 30 por 100, para compensar las ventajas generales de la produccion de los países que tienen esta industria desarrollada en grande escala.—Firman D. Francisco Espinal, presidente, y D. José Sebastiá, secretario.

Valls.—Los maestros cerrajeros de Valls exponen que las piezas extranjeras pagan derechos muy bajos al introducirse en España, á pesar de que los artículos de cerrajería se producen en otros países con grandes condiciones de baratura que no han alcanzado aún los nacionales. Dicen que la cerrajería es la base de grandes industrias metalúrgicas, y piden un derecho de importacion de 35 á 40 por 100.—Firman Antonio Ballester, presidente, y José Pomés y Juvé, secretario.

Tarragona.—Los maestros cerrajeros de Tarragona afirman que el último golpe dado al arte para su ruina fué la reforma arancelaria de 1869. Dicen que por equivocacion ó descuido los artículos extranjeros solo pagan del 3 al 15 por 100. Piden que los artículos de cerrajería extranjera se graven con derechos del 35 al 40 por 100.—Firma José Baró y Tribulá, y siguen hasta 12 firmas.

Reus.—Los maestros cerrajeros de Reus exponen que la cerrajería puede ser base de grandes industrias metalúrgicas. Que la escasez de trabajo proviene de la competencia de los extranjeros, que producen con mayor baratura y pagan bajísimos derechos de importacion. Piden se graven los artículos de cerrajería con derechos de 35 á 40 por 100, para que el arte español pueda competir y desarrollarse.—Firma Juan Vergés y Marca por autorizacion.

Gerona.—El Centro Industrial y Mercantil de la provincia de Gerona se lamenta del mal estado en que se hallaba el arte antes de 1869, y dice que la reforma arancelaria de aquella fecha vino á quebrantar más su vigor. Se queja de las valoraciones, y afirma que por ellas las piezas de cerrajería solo pagan del 3 al 15 por 100 de derechos. Hace presente que el arte de cerrajería está ejercido en España en establecimientos ó talleres en cada uno de los cuales solo trabajan tres ó cuatro obreros; que casi todas las piezas de más necesidad y consumo vienen del extranjero. Piden para los

artículos de aquella procedencia un derecho de 30 por 100.—Firman por la Junta directiva, el presidente José V. Barran, y Miguel Nieto de Montaos, secretario.

Madrid.—Los cerrajeros y cuchilleros de Madrid, despues de varias consideraciones acerca de las causas diversas que motivan el hacerse imposible el desarrollo de su arte, afirman que no son imputables á los que ganan su subsistencia con el trabajo las causas que han ocasionado la decadencia y la ruina de nuestras artes y oficios y las que hoy nos impiden competir con los extranjeros. Solicitan se aumenten las tarifas de importacion.—Firma Victoriano Doctor, y siguen otras firmas.

Idem.—Bronces.—Los maestros broncistas de Madrid exponen la imposibilidad en que se ven de competir con los productos extranjeros en cuanto á baratura, y piden rectificacion de valoraciones y elevacion de tarifas hasta un derecho que no baje del 30 por 100 por vía de compensacion.—Firma Tomás Andrés, y siguen siete firmas.

Barcelona.—Los fabricantes de objetos de bronce y otros metales de Barcelona exponen que si bien por la base 4.ª de la reforma arancelaria de 1869 se dispuso que fuese protegida esta industria, considerándola como una de las que no se producen abundantemente en España, y lo fué en apariencia gravando los artículos extranjeros con un 20 ó 25 por 100, en el terreno práctico el tipo no pasa del 4 al 8 por 100, merced á lo erróneo de las valoraciones y á la inconsiderada amalgama de objetos de distintas clases de mercancías reunidos en una sola partida, y á que el tipo adoptado no llega al valor mínimo de los artículos más ordinarios. Añaden otras varias consideraciones, y hacen presente la confusion que existe en el despacho de las aduanas por causa de que, debido á los adelantos de la ciencia, los artículos del grupo 4.°, verbigracia, se confunden y alternan con los del grupo 3.° por venir disfrazados por medio de baños metalúrgicos de distinta clase de materias, y por lo tanto dispuestos para efectuar un verdadero fraude en el adeudo. Piden la reforma de los aranceles en el sentido de agrupaciones homogéneas, valoraciones exactas y elevacion de tarifas.—Firma D. Francisco de P. Isaura, y siguen otras firmas.

Barcelona.—Esparto.—Los maestros estereros de Barcelona exponen que se agota la fuerza productora de las atochas por la excesiva demanda extranjera de espartos, que no las deja tiempo bastante y necesario para criar bien. Piden un derecho de exportacion de 8 por 100, teniendo en cuenta los pedidos de Alemania, etc., y el mismo derecho (ó sea tambien el 8 por 100) de importacion, para evitar que se destruyan por un lado los beneficios concedidos por otro, y que las industrias químicas del país y la fabricacion del papel puedan gastar el esparto de nuestro suelo.—Firman Antonio Puig y Terán y Gervasio Amat, y siguen 29 firmas.

Vich.—Curtidos.—Los curtidores de Vich hacen presente que su industria ha sido por mucho tiempo una de las más prósperas en dicha ciudad, y que ahora se halla amenazada de muerte. Que todas las provincias ven en los planes de reformas arancelarias del señor Ministro de Hacienda un peligro para sus industrias, porque solo obedecen aquellos á un criterio fiscal, colocando á la produccion española en condiciones muy desventajosas para luchar con la extranjera. Que los curtidos extranjeros hacen ya hoy á los nuestros una competencia ruinosa. Piden á las Córtes se dignen modificar los artículos 18 y siguientes del proyecto de presupuesto de ingresos en el sentido del voto particular formulado por el Diputado Sr. Bosch y Labrús.—Firman Antonio Gudial y Cortina y 15 más.

Barcelona.—Refinacion de azúcar.—La sociedad colectiva Tourodona y Castelló, de Barcelona, cuya fábrica se halla establecida en Badalona, hacen presente que su fábrica continúa cerrada, al igual que todas las de su clase en la Península, desde que los aranceles de 1869 dieron á esta industria un golpe tan rudo que no es posible vuelva á la vida. Que Francia importa á España sus azúcares refinados con una rebaja de 40 por 100 en nuestros derechos de arancel sobre lo que pagaba antes, y que en cambio prohibe la entrada en su territorio, no solo á nuestro azúcar refinado, si que tambien á los comunes de la Península y Antillas, desde el núm. 18 en adelante, permitiendo solamente la entrada de los bajos para favorecer su industria refinadora y fomentar la fabricacion y expendicion de sus azúcares de remolacha; y despues de otras consideraciones importantes acerca de lo que pasa en Bélgica, Holanda, Alemania, Inglaterra, Italia y los Estados-Unidos de América con respecto á proteccion de esta industria, piden á las Córtes que en bien de la industria refinadora nacional adopten las medidas salvadoras que les dicte su elevada penetracion y acendrado patriotismo.—Firma Tourodona y Castelló, en liquidacion.

Idem.—Aceite de algodon.—Varios comerciantes de Barcelona exponen que el aceite de algodon solo adeuda en las aduanas 8 pesetas por cada 100 kilos, y que como tanto se presta al fraude, por cuanto á que se mezcla con el de oliva sin fácil apreciacion, no siendo además de absoluta necesidad para la industria, debe incluirse en la partida núm. 256 del arancel vigente, y pagar por lo tanto, como el aceite de comer, un derecho de 25 pesetas los 100 kilógramos; pidiendo además que para evitar falsificaciones todo aceite de semillas que pase por las aduanas se inutilice mezclándolo con el de enebro ó por cualquier otro medio.—Firman Juan Fortuny, R. Fornell y compañía, y siguen otras 30 firmas.

Idem.—Papel.—Los fabricantes de papel de Barcelona hacen oportunas observaciones para demostrar las causas principales de que no pueda seguir desarrollándose su industria ni competir en baratura y perfeccion con la extranjera, señalando entre otras la falta de medios baratos de trasporte para los carbones y trapos, y la de industrias químicas auxiliares. Se quejan de la ineficacia de los actuales derechos arancelarios y del inconveniente que ofrece el despacho de determinadas clases, pues suele aplicarse á la partida de papel de imprimir el destinado á otros usos, y con frecuencia se introduce como papel de empaquetar el de fumar ó el destinado á copiadores, logrando así los introductores reducir en un importante tanto por ciento los derechos que deberian pagar interpretándose rectamente los aranceles. Hace resultar de todo esto la necesidad que hay del amparo de un arancel con los derechos siguientes:

25 pesetas por cada 100 kilos de papel de imprimir.

35 idem por id. id. para escribir, litografiar y estampar, y

1 peseta por cada kilo de libros impresos en castellano, cuya aprobacion solicitan de las Córtes.—Firman D. Ramon Poch y V. Olivan y Palau, y siguen otras varias firmas.

Idem.—Pianos.—D. José Jorva, de Barcelona, se expresa significando que en la reforma de 1869, al

asignar un derecho de 20 por 100 á los pianos, se olvidaron de continuar las máquinas de pianos y los teclados, por cuyo motivo vienen del extranjero pagando como madera labrada, ó sea ménos del 3 por 100. Pide se les asigne un derecho del 20 al 25 por 100.

Barcelona.—Tornería.—Los torneros establecidos en San Pedro de Torelló exponen que siendo muchísimos los rodetes ó carretes de madera que entran con hilo extranjero destinado para el uso de las máquinas de coser, y que como por la disposicion 5.ª del arancel de aduanas tienen una rebaja del 40 al 45 por 100 respecto del peso de los rodetes de hilo, algodon ó seda antes de proceder al cálculo para el pago de derechos, y resulta por lo tanto que los dichos rodetes se importan sin adeudo, permitiendo á la fabricacion nacional de hilos adquirirlos á ínfimo precio y utilizarlos con perjuicio de la industria de tornería del país, ésta se ve privada de uno de sus más necesarios productos. Además hacen presente que se importan en el concepto de piezas sueltas de maquinaria, aforándose por la partida número 216, que impone únicamente el 10 por 100 por avalúo, y no por la partida núm. 178 que les corresponde, por más que es insuficiente, rodetes para mecheros, urdidores, máquinas contínuas, etc., etc., con cuyo adeudo no solo se perjudica la renta de aduanas, sino que tambien y mucho la industria referida. Piden que el derecho que pagan los rodetes cubiertos con lino, algodon ó seda se eleve al tipo de 100 pesetas por cada 100 kilos, y que á los demás que entran como piezas sueltas de maquinaria se les designe partida especial y se les asigne un derecho de 8 pesetas por cada 100 piezas; que lo mismo se haga con los cepillos con eje de hierro para máquinas de hilar, señalándoles un derecho de 0'25 pesetas por pieza, y que no se permita en adelante que se aforen los rodetes por la mencionada partida núm. 216.—Firma Juan Pujol, y siguen 88 firmas.

Granollers.—Productos agrícolas.—El centro de propietarios rurales del Vallés (Granollers) hace presente que ya en otras ocasiones se ha puesto en conocimiento de las Córtes lo poco favorecidos que están los productos agrícolas de su comarca por el arancel de 1869, exponiendo que solo pueden mejorar á favor de una razonable y armónica elevacion de tarifas hasta el 30 por 100, cual la propone el Sr. Bosch y Labrús en su voto particular, á cuyo pensamiento se adhieren suplicando á las Córtes dén su aprobacion á las referidas bases.—Firman D. Félix Ferran como presidente, y por acuerdo de la Junta directiva, el secretario D. Pedro Masfons.

Vich.—El Centro de propietarios agrícolas del llano de Vich expresa que en su opinion las modificaciones arancelarias propuestas por el Sr. Ministro de Hacienda en su proyecto del presupuesto de ingresos solo obedecen al criterio fiscal incompatible con todo régimen económico, siendo así que es necesario dotar al país de elementos de tributacion y al Tesoro de recursos. Hace presente que la paralizacion del trabajo y el aumento de gastos y de tributos hacen imposible la competencia entre los artículos de nuestra produccion y los similares extranjeros, si no se favorece con un derecho protector el desarrollo de las fuerzas del país. Pide que se apruebe por lo tanto el contra-proyecto presentado por el señor Bosch y Labrús, Diputado por Vich: y firman Don Pablo Espona como presidente y D. Pablo Viñas como secretario.

Madrid.—Telas metálicas.—Don Francisco Riviers, fabricante de telas metálicas de esta córte, hace presente que las telas metálicas importadas del extranjero satisfacen como derecho único 50 pesetas por cada 100 kilos, siendo así que habiéndose de importar á España los alambres que sirven para la fabricacion de dichas telas, pagan un total de 8'80 pesetas por cada 100 kilos el de hierro y de 33 y 55 pesetas las otras dos clares respectivamente, de lo cual resultan unas condiciones sumamente desfavorables para la industria nacional de que se trata. Pide que las telas metálicas extranjeras paguen, las de hierro 100 pesetas los 100 kilos, y las de laton y cobre 200 pesetas idem, con arreglo al 15 por 100 de su valor, segun se dispone aun en los mismos aranceles de 1869.

Sevilla.—Cerámica.—Los Sres. Pickman y compañía, de Sevilla, hacen presente que al amparo de las providencias arancelarias que regian en el año de 1839 se decidieron á establecer la fabricacion de loza, que alarmó al Gobierno inglés, el cual impuso un derecho de exportacion de 10 chelines por tonelada á los kaolines y tierras silíceas; que en el arancel de 1839 adeudaban los productos cerámicos los derechos de importacion por clasificaciones de piezas grandes, medianas y pequeñas, evitándose así el fraude, al cual se presta mucho el sistema de adeudo por peso bruto, establecido desde el año de 1849: que las funestas reformas llevadas á cabo en 1852, 62 y 69 han reducido de tal manera los derechos de los productos cerámicos extranjeros, que hacen imposible nuestra produccion, por lo cual han desaparecido las fábricas de San Juan de Aznalfarache, Madrid, Segovia y Barcelona, y disminuido el trabajo en la de la Cartuja de Sevilla en términos que planteada para 2.000 operarios y habiendo llegado á tener 1.000, hoy solo puede mantener unos 600. Expone el sistema prohibicionista y proteccionista que ha permitido desarrollarse á la industria de varias Naciones, y deplora el estado de nuestro crédito y el alto interés de que goza el capital como concausas de la pequeñez de nuestra industria; y finalmente, pide que los tipos arancelarios de 20 y 16 por 100 que se tienen asignados á las partidas 14 y 15 del arancel de aduanas se eleven al 30 y 25 por 100 respectivamente: que los valores oficiales de las mismas partidas se eleven á 300 y 400 pesetas cada 100 kilos, con otras varias medidas conducentes á que sean efectivos los derechos que se asignen á los productos cerámicos, como la reduccion de las taras al 20 y 10 por 100.

Barcelona.—Productos químicos.—Varios fabricantes de productos químicos de Barcelona hacen presente que la desaparicion completa de muchas fábricas nacionales se debe á la carestía de carbones y de trasportes y á la falta de perecuacion arancelaria, sin embargo de tener el país abundancia en las primeras materias que se emplean en esta industria. Indican las ventajas con que se obtienen en el extranjero los mencionados productos, principalmente por la baratura de los carbones, y por lo tanto, la absoluta imposibilidad de la competencia sin una justa y proporcional compensacion y algun favor á la marina mercante para fomentar la navegacion de altura por las sustancias que siendo productos especiales de América nos vemos obligados á recibirlos indirectamente de los puertos ingleses ó franceses, costando un 20 por 100 más que al fabricante extranjero. Piden que los productos de esta industria procedentes del extranjero paguen á su introduccion derechos equivalentes á los gastos ocasionados á la produccion española, desde el 20 al 40 por 100 de su valor.—Firma G. Boada y Travessa, y siguen varias firmas.

Madrid.—Industria papelera.—Los fabricantes de papel contínuo del Reino exponen cuál era el estado de su industria desde que nació en 1841 hasta el año de 1860, en cuya fecha habia 36 grandes fábricas que elaboraban 30 millones de libras de papel, importantes unos 90 millones de reales, merced á un derecho protector de 21 rs. 60 cénts. por arroba que se hacia pagar en aduanas al papel extranjero desde 1849, pues antes estaba prohibida su entrada; tipo equivalente apenas á la mitad de los derechos que satisfacian los otros productos extranjeros necesarios para la produccion de esta industria en el país, pero que bastaba para su desarrollo; ayudado por la inteligencia y actividad de nuestros industriales. Hacen presente que en 1860 se rebajó aquel derecho al ínfimo tipo de 12 reales, notoriamente insuficiente para proteger nuestra industria contra la invasion extranjera que á favor de las ideas del libre-cambio, importadas tal vez maliciosamente á España, al fin monopolizó en su provecho hasta el comercio de libros españoles, gracias á la rebaja hecha en 1869 á la introduccion de libros impresos en castellano para venderlos en la Península y en las provincias de Ultramar. Insertan un estado demostrativo de los gastos qae ofrece en España la fabricacion de papel, muy superiores á la extranjera por varios conceptos, y entre otros por la cuestion de carbones, además de la carga insostenible de los múltiples impuestos que sobre esta industria pesan, haciendo imposible la competencia de sus productos con los de otras Naciones, los cuales cuentan en ellas, entre otros elementos, con un derecho protector de introduccion por 100 kilógramos de papel de imprimir y de color respectivamente, de 720 á 384 rs. en Francia; de 208 y 62 en Portugal, etc. Que en el arancel de 1849 el valor de una arroba de papel era de 80 rs., el tipo de imposicion el 50 por 100, y el derecho fijo 40 rs. por arroba. En el arancel de 1852, el tipo de imposicion 40 por 100, que vino á dar un derecho fijo de 33 rs. por arroba. En la Real órden de 17 de Enero de 1855, el valor del papel era de 74 rs. por arroba; el tipo de imposicion del 30 por 100, y el derecho fijo 21 rs. 60 céntimos arroba. En la de 13 de Agosto de 1860 el valor era de 60 rs.; el tipo 20 por 100, y el derecho fijo 12 reales arroba. Por la ley de 20 de Febrero de 1863, el derecho era 10 por 100 *ad valorem.* Por la Real órden de 30 de Junio de 1865, el valor de los 100 kilos era el de 400 rs., 10 por 100 de la anterior ley del derecho fijo de 40 rs. los 100 kilos, equivalente á 4 rs. 60 céntimos la arroba, que es lo establecido en el arancel de 1869. Que una fábrica belga, por ejemplo, produce con un 35 por 100 de ventaja, y que á las nuestras, además de esta desproporcion, les resulta un aumento de gasto por la carestía de trasporte en el interior, cuya nota de valores por tonelada insertan, comparándolos con las tarifas especiales de ferro-carriles para el trasporte del papel extranjero. Piden que se devuelva á esta industria el derecho protector consignado para todas en la ley de aranceles de 1849, conservado para otras en los aranceles de 1869, y retirado para ésta desde 1863, estableciendo para el papel de imprimir un derecho fijo de 30 por 100 del valor por cada 100 kilógramos, y el mismo derecho al papel de escribir, incluyendo ambos en una sola partida con objeto de evitar los fraudes que se originan de otro modo.

El *Fomento de la produccion española* se dirige á las Córtes suplicando se niegue la aprobacion del impuesto extraordinario y transitorio sobre valores de varios artículos del comercio exterior que establece el art. 18 del proyecto de ley del presupuesto de ingresos. Expresa que está ideado dicho impuesto con un criterio fiscal y que perturba las condiciones del comercio internacional, sin cuidarse de los daños ó beneficios que proporciona la encubierta reforma, atacando uno de los principales ramos de nuestra exportacion y recargando derechos de importacion sin relacionar ni escalonar los artículos sujetos al adeudo, como es indispensable para la formacion de un buen arancel. Forma diversos razonamientos encaminados á demostrar la inconveniencia del impuesto de que se trata, y propone que se modifiquen las tarifas aduaneras y se forme un arancel que compense á favor de la produccion del país las ventajas que gozan los productores extranjeros, de lo cual resultarian mayores rendimientos de la renta de aduanas y facilidad de desarrollo en nuestra produccion, nuestro comercio exterior y nuestra riqueza, obteniendo por este medio la Hacienda los recursos que hoy le son tan necesarios. Asienta que los artículos deberian gravarse con más fuertes derechos en relacion á las trasformaciones que haya sufrido la primera materia, y á la mano de obra los puramente industriales, y para los agrícolas y otros que se hallan en sus malas condiciones de trasportes, etc., en nuestro país, la debida compensacion. En general, tarifas elevadas, á fin de que puedan concederse rebajas á cambio de ventajas para la importacion de nuestros caldos, etc., en los mercados extranjeros. Dice que no entra en detalles de tipos y valoraciones que debieran servir para la confeccion del arancel, porque ya sobran en los archivos del Ministerio de Hacienda los documentos en que se consignan las aspiraciones y necesidades del país productor, y de los cuales se hace eco frecuentemente la prensa, hallándose formulado además un voto particular para sustentar un contra-proyecto que obedece á los principios que el *Fomento de la produccion española* sostiene. —Firma como presidente Don José de Letamendi, y como secretario D. Adolfo Solá y Selt.»

Señor Presidente, si V. S. me concediera algunos minutos de descanso, se lo agradeceria.

El Sr. **PRESIDENTE:** Se suspende esta discusion por algunos momentos.

El Sr. **PRESIDENTE:** Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Marqués de Pidal, anunciándose que ingresaba en la primera seccion.

El Sr. **PRESIDENTE:** Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyó revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó el proyecto de ley sobre aprobacion del plan general de carreteras. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 49, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley

sobre inversion de 16.500.000 pesetas para obras de carreteras. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Asimismo se leyó revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre trasferencia de un crédito de 532.500 pesetas, para atender á la devolucion de cuotas de redencion del servicio militar. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Tambien se leyó revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre cobro de débitos por compra de bienes nacionales. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre presupuestos.

El Sr. Bosch y Labrús sigue en el uso de la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores Diputados, las consideraciones que hasta ahora he tenido la honra de dirigir al Congreso, le habrán convencido de la necesidad imprescindible de cambiar las condiciones económicas, no solo de la industria, sino tambien de la agricultura, de las artes y de los oficios; y si no me he extendido más respecto de otros ramos de la produccion, es por haberlo ya hecho con mucha amplitud en la anterior legislatura. Nuestro voto particular tiende, pues, especialmente á eso, á colocar en buenas condiciones económicas á los que trabajan en nuestro país. Para nosotros lo mismo representa el trabajo industrial que el trabajo agrícola, que el trabajo de las clases artesanas; todo lo que es trabajo es digno de igual estima, es digno de igual consideracion.

He dicho que creia haber probado la necesidad imprescindible de cambiar de sistema, y preguntaré á los señores labradores de Castilla, de Extremadura y de la Mancha: ¿cuántos años creen poder seguir pagando los enormes impuestos que agobian á la agricultura, si no se cambia de sistema?

Hay una diferencia esencial entre la riqueza rústica y la riqueza urbana. En nuestro país se confunden las dos ideas; una y otra van comprendidas bajo el dictado de riqueza territorial, y sin embargo, Sres. Diputados, la diferencia entre una y otra riqueza es esencial, es esencialísima; la riqueza urbana es capital realizado, la riqueza urbana es renta, la riqueza rústica es un instrumento de produccion, es un elemento de trabajo; á la riqueza urbana, si la imponeis una contribucion mayor ó menor, resultará solo que el propietario dejará de percibir un tanto más ó un tanto ménos de lo que es suyo; pero si á la riqueza rústica la agobiamos á impuestos y á contribuciones, desaparece el instrumento de trabajo, desaparece el elemento de produccion, y desaparece por lo tanto la materia imponible.

He dicho tambien que nuestro voto particular tiende especialmente á mejorar la situacion de todos los que trabajan, á cambiar esencialmente las condiciones económicas en que viven hoy los que trabajan en nuestro país. Para demostrarlo, diré algunas palabras acerca de sus bases esenciales.

Los artículos extranjeros, que por arancel pagan más de 30 por 100, seguirán adeudando igual derecho. Esto quiere decir que creemos los firmantes del voto particular que no estamos en el caso de hacer rebajas, sino todo lo contrario. Y tanto ménos estamos en el caso de hacer rebajas, cuanto que hoy no podemos ofrecer compensacion á Francia, que está cobrando derechos mucho más superiores á los artículos de España que á los artículos de las demás naciones.

Decimos además: «Los productos naturales de procedencia extranjera, así como tambien los vulgarmente llamados primeras materias, pagarán de 5 á 15 por 100. Se exceptuan los artículos declarados libres de derechos por la disposicion primera del arancel de aduanas.

Cuando dichas materias hayan sufrido alguna trasformacion por medio de procedimiento industrial, adeudarán de 15 á 25 por 100.

Los productos perfeccionados en disposicion de entregarse al consumo, adeudarán del 25 al 40.»

De modo y manera que establecemos una gradacion para que el beneficio de las tarifas elevadas alcance á todas las clases, alcance á todos los productos. Y que eso es lo justo, Sres. Diputados, se deduce de las observaciones que he tenido la honra de hacer.

Las contribuciones son superiores en nuestro país á las de todos los países de Europa; y son superiores por la misma razon de que nuestra riqueza es poca, de que nuestra produccion es escasa.

No tenemos vías de comunicacion ni ninguna clase de elementos de aquellos que son necesarios para obtener baratura en la produccion.

Es, pues, necesario, si queremos tener produccion, que es la riqueza, que compensemos, aumentando las tarifas, á todas las clases que trabajan la diferencia de medios y de elementos con que se ven obligados á producir respecto á los países extranjeros que tienen la suerte de reunir elementos y condiciones que nosotros por desgracia no reunimos.

Y es indudable que estas medidas contribuirian al aumento de la industria y al establecimiento en nuestro país de muchísimas industrias que hoy no existen.

Y volviendo á lo que he dicho respecto á artes y oficios, conviene saber que las artes y oficios son y han sido en todos los países la base de las grandes industrias. Aquí, por desgracia, cuando empezaban á desarrollarse, cuando empezaban á reaparecer con cierto vigor y fuerza, vinieron reformas poco meditadas, no diré á arruinar, pero sí á impedir su desarrollo; desarrollo que habia de convertir algunas de ellas en grandes industrias.

De modo y manera, que aplicando nuestras bases tenemos la conviccion íntima de que la contribucion industrial, sin vejámenes, sin violencias, habia de subir extraordinariamente; y no es por cierto la manera de que suban las contribuciones el establecer impuestos directos á la produccion, como se viene haciendo en este país con demasiada frecuencia; no es por cierto procurar el desarrollo de la contribucion industrial dificultar la circulacion y ocasionar un dia y otro vejámenes á la marina. Nada he dicho de marina esta tarde, Sres. Diputados, y es porque hablé de ella con bastante extension el año pasado; desde el año 69 nuestra marina viene pereciendo, viene disminuyendo de una manera bastante notable; y téngase en cuenta que en todas las Naciones de Europa, no solo no disminuye,

sino que, por el contrario, crece de una manera fabulosa. Entre nosotros viene disminuyendo; se le quitaron en el 69 todas las garantías, y se la abruma con impuestos.

El año pasado me ocupé de las tarifas consulares, y tuve la fortuna de que el Gobierno oyera mis indicaciones y fueran aceptadas; pero hoy se nos presenta otro artículo para que le demos nuestra aprobacion, autorizando al Gobierno para que pueda alterar las tarifas. Yo supongo, y tengo la seguridad por lo que me ha dicho mi amigo el Sr. Jove y Hévia, de que no hemos de volver á las tarifas del año pasado, y que lo que se haga hoy no ocasionará perjuicio alguno ni á nuestra marina ni á nuestro comercio. Y para concluir sobre marina, suplico á los Sres. Diputados se enteren, si les es posible, de las exposiciones dirigidas al Gobierno durante el viaje de S. M. por las costas del Mediterráneo, así en Alicante, como en Barcelona, como en Málaga, como en Cádiz.

Y voy á otro punto. En nuestro voto particular hay un artículo que dice que para favorecer la exportacion de caldos y de otros artículos, se autoriza al Gobierno á conceder rebaja hasta de 15 por 100 sobre los derechos establecidos en estas bases á los Gobiernos que nos concedan las ventajas cuando ménos con que tratan á la Nacion más favorecida; porque es menester que los señores Diputados sepan que para reformarse las tarifas de 1869 lo dimos todo á las demás Naciones, sin pedir nada en cambio; de modo y manera que nos encontramos hoy en una situacion especialísima con respecto á Francia muy particularmente: Francia desde 1869 á 1874 ha importado en España por valor de 730 millones; y Francia durante los mismos años ha exportado de España 490 millones. ¿Qué tiene esto de particular, señores Diputados, si los franceses pagan en España derechos bajos y los españoles pagamos en Francia derechos crecidísimos, derechos que en muchos artículos son la prohibicion?

Y lo voy á probar leyendo una nota de lo que pagan ciertos artículos en Francia. El azúcar desde el número 18 en adelante está prohibida. Esto no es solo con respecto á España, sino con respecto á todas las Naciones, lo cual quiere decir que son más previsores que nosotros; lo cual quiere decir que tienen en muchísima estima la industria refinadora, cuando en España hemos permitido que desaparecieran todas las fábricas de esta clase. El acero en planchas paga en España el 20 por 100; es de advertir que ese 20 por 100 es por efecto de una englobacion de la cual resulta que los artículos de acero distan mucho de pagar ese tipo. El mismo artículo paga en Francia el 125 por 100. El acero en barras de Francia á España paga el 20 por 100, de España á Francia el 48; el papel blanco paga de Francia á España el 20 por 100, y de España á Francia el 145 por 100; la perfumería paga de Francia á España el 25 por 100, y de España á Francia el 320 por 100; el chocolate paga de Francia á España el 25 por 100, y de España á Francia el 48. Los productos químicos, cuya mayor parte recibimos de Francia, están allí la mayor parte prohibidos; aquí los recibimos con derechos que fluctúan entre el 5 y el 25 por 100. Seria muy largo si hubiese de decir todos los artículos en que hay tamaña desigualdad. Seguiré, pues, prescindiendo de estos detalles. De modo que bajo el punto de vista de favorecer nuestra exportacion, en realidad no tiene el país mucho que agradecer á los confeccionadores del arancel de 1869, porque ya he dicho que lo dieron todo y nada pidieron en cambio. Pues bien; por nuestro proyecto, al elevar las tarifas, establecemos una base que podria servir para pedir compensaciones á las demás Potencias; porque, Sres. Diputados, teniendo las tarifas bajas nada podremos ofrecer; por el contrario, si fuesen altas, podríamos sin inconveniente para nuestra industria y para nuestra produccion, ofrecer ventajas á las Naciones que nos concedieran otras en cambio, ó cuando ménos el trato de las Naciones más favorecidas.

Y ya que hablo de asuntos referentes al Ministerio de Estado, séame permitido emitir algunas consideraciones acerca de la conveniencia de fomentar nuestro comercio con América, que muy íntimas relaciones tiene todo lo que al desenvolvimiento del comercio y de la riqueza se refiere. Generalmente hemos tenido grandísimo empeño y hemos hecho grandes esfuerzos para negociar tratados de comercio con la Naciones de Europa; con las Naciones de Europa, que todas nos son superiores en produccion, en riqueza, en elementos y en todo lo que constituye favor para el trabajo; de modo que nuestros saldos con las Naciones de Europa nos han sido y siguen siendo generalmente desfavorables. He dicho ya la grandísima diferencia que hay entre la importacion y la exportacion entre Francia y España de 1863 á 1868. Pues bien; así como nuestro comercio con Europa nos ha sido generalmente desfavorable, nuestro comercio con América nos ha sido generalmente favorable; por cuya razon, teniendo en cuenta que hay en aquellos países una porcion de Naciones que hablan como nosotros, que piensan como nosotros, que rezan como nosotros, que tienen nuestras mismas costumbres, y cuyos productos son casi por completo distintos de los nuestros, creo, Sres. Diputados, que seria de grandísima conveniencia el que procuráramos por todos los medios posibles establecer relaciones amigables con aquellos países; tanto más, cuanto que, como he dicho ya, los saldos con América nos han sido generalmente favorables, y estos saldos nos han ayudado á conllevar durante muchos años los saldos desfavorables con las Potencias de Europa.

Una alianza estrecha con aquellas Naciones que hablan español, que al fin y al cabo son nuestras hermanas, habian de facilitar que en una época no remota conquistara el nombre español el elevado puesto que ocupó en el mundo. Y no habia de ser tan difícil establecer esa alianza, y ménos hoy que tenemos la fortuna de tener al frente del departamento de Estado una persona de tanto patriotismo é inteligencia como el señor Silvela; hasta ahora, á pesar de lo conveniente que seria establecer esas relaciones; á pesar de que todos convenimos en ello; á pesar de que nadie lo niega, nada se ha hecho en este sentido, y siguen interrumpidas nuestras relaciones con el Perú, con Chile y con Bolivia desde la malhadada guerra que tuvimos con aquellos países, y sigue Venezuela exigiendo á nuestros vinos un derecho de más del 80 por 100, cuando admite sin derecho alguno los vinos franceses. Se me dirá que hay grandes inconvenientes para restablecer nuestras relaciones con Chile, Perú y Bolivia; pero yo ruego al señor Ministro de Estado, y tambien á mi amigo el señor director de comercio que tengan en cuenta que si en aquellos países hay algo de fiereza y de altivez, que circula por sus venas sangre española; que no olviden que la fiereza y la altivez que quizá demuestran en este caso, proceden indudablemente de que considerándose más débiles en fuerzas que nosotros y circulando por sus venas nuestra sangre, hacen exactamente lo que haría-

mos en su situacion, y que no somos los españoles quienes podemos echarles en cara estos defectos; que si defectos son, son de nosotros heredados.

¿Y no ha de encontrar la diplomacia una fórmula para que sin herir la susceptibilidad de nadie podamos venir á un arreglo satisfactorio, quedando á salvo la honra y la dignidad de ellos y la nuestra? Yo confio, señores, en la reconocida competencia y elevado talento del Sr. Ministro de Estado.

Hay otra Nacion en América con la cual nunca ha estado España en relaciones: me refiero á los Estados-Unidos de Colombia, á los Estados-Unidos del centro de América. Repito que es de grande conveniencia hacer toda clase de esfuerzos para establecer relaciones íntimas entre aquellos países y España; relaciones que pueden ser tanto más en provecho nuestro, cuanto que los productos de aquellos países y los nuestros son por lo general diferentes. Una relacion estrecha con aquellos países contribuirá grandemente á que llegue pronto el dia en que el nombre español reconquiste en el mundo el honroso lugar que ocupó en épocas remotas.

Con la adopcion de nuestro voto particular se aumentaria además notablemente la recaudacion de aduanas; dije que el aumento de esta recaudacion podia apreciarse en 150 millones; yo siento, Sres. Diputados, no poder demostrar este aserto de una manera matemática, como lo haria si la Administracion pudiera proporcionarme los datos necesarios; pero ya que esto no es posible; ya que no es posible demostrarlo de una manera matemática, como yo desearia, me concretaré á seguir el balance de importacion, y diré sencillamente á los señores Diputados los aumentos de recaudacion que se pueden obtener en varios de los principales artículos, cosa que al fin y al cabo no podrá negar la mayoría de la comision, puesto que para obtener este aumento en la recaudacion de aduanas ha elevado los derechos del carbon, del aguardiente y de los aceites, y por cierto que con respecto á los aceites se me ocurre una duda.

Los aceites de semillas se consumian en España, gracias á que su precio era muy inferior al del aceite de oliva; de consiguiente, toda vez que con la elevacion de derechos su precio no va á ser inferior al aceite de oliva, creo yo, Sres. Diputados, y lo creo de buena fé, que el Gobierno no va á sacar de ese producto lo que presupone, puesto que se ha partido de la base de la introduccion que habia habido de aceite de semilla en el año último, y la introduccion va á disminuir necesariamente habiendo aumentado los derechos de una manera tan extraordinaria, pues que de 8 pesetas que ha pagado hasta hoy, vendrán á pagar 33. Esta indicacion la hago solo para hacer ver á la comision que discuto de buena fé, advirtiendo, que así como en ese producto creo que habria de disminuir la importacion por dichas causas, hay muchos otros productos cuyos derechos podrian elevarse sin que disminuyera la introduccion; de consiguiente, todo lo que se elevaran seria un aumento positivo en la recaudacion de aduanas.

Por no molestar diré solo los aumentos que se podrian obtener en tres ó cuatro artículos.

Hierros elaborados. De este artículo introducimos 37 millones de kilos; yo creo que la mayor parte de esta cantidad la constituyen la cerrajería, la cuchillería, y todas clases de hierro elaborado, porque el hierro en barras, por lo mismo que paga un derecho muy elevado, viene en poquísima cantidad.

Sea como quiera, aun suponiendo que haya cierta cantidad de hierro en barras en esta partida que figura por valor de 9 millones de pesetas, y cuyos derechos se elevan á 2.800.000, yo creo que con un aumento de derechos en el sentido que piden varias exposiciones que he tenido el gusto de presentar en la mesa, esta recaudacion podria elevarse al doble, ó lo que es lo mismo, que se obtendria por este medio un aumento de 2.800.000 pesetas por ocho meses, ó sea 4.200.000 pesetas por un año; y como quiera que el desarrollo de estas pequeñas industrias no es instantáneo; como quiera que el consumo seria poco más ó ménos igual, puesto que nada ha de influir un aumento de 10 por 100 en los derechos de la cerrajería para que el que edifica una casa deje de edificarla, ni para que el que necesita una docena de cuchillos deje de comprarlos, creo yo que la importacion no disminuiria, á lo ménos instantáneamente, podria disminuir más adelante; pero en esto tendria yo mucho gusto; esto seria un gran beneficio para el país, porque seria señal de que no necesitábamos acudir al extranjero para adquirir estos artículos, y cuando llegara este caso, cuando disminuyera la importacion, el mayor derecho haria que se recaudara mayor cantidad, y en todo caso lo que se perderia por la recaudacion de aduanas, vendria á sufragarlo el aumento del impuesto del subsidio.

Lanas en rama. Dos millones de kilos hemos importodo en ocho meses, lo cual supone 3 millones en un año. Nosotros proponemos un derecho de 50 pesetas para las lanas lavadas, que hoy pagan 12,50, lo cual constituiria un aumento por aduanas de 1.125.000 pesetas.

Tejidos de lana. Seiscientos veintiocho mil kilos han entrado en ocho meses: de estos 628.000 kilos, cuando ménos 200.000 deben pertenecer á la clase que paga 6 rs. kilo; es así que nosotros aumentamos los derechos de esta clase en un doble, luego las 1.200.000 pesetas que hoy se recaudan por estos artículos, se elevarian considerablemente; seré bastante franco para reconocer que elevado el derecho en esta proporcion, no entrarian los 200.000 kilos que supongo que hay en esta partida de artículos de 6 rs.; de todas maneras, aunque descendieran á 150.000 kilos, se obtendria un beneficio en la recaudacion de un 50 por 100.

Maderas. Algunos habrá que extrañarán que quiera aumentar los derechos de las maderas; se me dirá que la madera, lejos de ser un perjuicio, es un beneficio para la industria; pero yo diré que si la madera valiera más de lo que vale, se cuidarian mejor los montes de lo que se cuidan; y así como hoy no hay medios de extraer las maderas de muchos montes, los mismos propietarios harian toda clase de esfuerzos á fin de abrir vías para poderlas extraer.

¿No es posible que el bajo precio de la madera haya contribuido como cualquiera otra causa á la despoblacion de nuestros montes? Porque como los montes nada producen, se carbonean, y desaparece por tanto el arbolado.

De todas maneras, un impuesto sobre las maderas no habia de ocasionar perjuicio á nadie, y habia de ser de grandísimo beneficio para conservar y restablecer el arbolado; y como quiera que imponemos derecho de consumo hasta sobre el trigo, ya que los pobres labradores que cosechan 10, 12 ó 15 fanegas para el sustento de su familia durante el año han de pagar una peseta por fanega, me parece que en último resultado ménos inconvenientes habia de ofrecer y ménos perjuicios habria de causar un derecho regular establecido sobre las maderas. En ocho meses se han introducido en España ma-

deras por valor de 12.158.000 pesetas que han pagado 321.000 de derechos. Pues bien; por nuestras bases las maderas deberian pagar de 5 á 15 por 100; no quiero ponerles más que el 10, esto convertiria estas 321.000 pesetas en 1.258.000; es decir, que habria un aumento de cerca de un millon en los dichos ocho meses, lo que saldria en el año por 1.400.000 pesetas próximamente.

Citaré otro artículo que por cierto no paga nada, el cemento romano. En nuestro país hay sobrados elementos para producirlo en grande escala, y efectivamente se produce, no obstante lo cual recibimos grandes cargamentos de Inglaterra, Italia y Francia.

Maquinaria. Por valor de 7.249.000 pesetas aparece importada en ocho meses, los cuales han pagado 419.000 pesetas de derechos. Yo no quiero que pague más que el 10 por 100, que vendria en beneficio de nuestra abatida industria de maquinaria, que facilitaria su desarrollo y produciria al Erario en vez de estas 419.000 pesetas 724.000, lo que constituiria cerca de medio millon de pesetas de aumento en un año, aun suponiendo que los valores estén arreglados á la equidad, que no lo puedo ahora afirmar con respecto á este artículo.

Los muebles y artefactos de madera pagan tambien una insignificancia, y por más que eleváramos los derechos al doble de lo que hoy pagan, no habia de disminuir la importacion, y resultaria tambien un grandísimo beneficio para la recaudacion de aduanas.

Ganados. Setenta y cuatro mil cabezas de ganado han pagado 174.000 pesetas. Debo advertir que aquí aparecen con el valor de 2 millones, pero ya he demostrado que excede de 7. Pues bien; si se impusiera á este ganado un derecho de 15 por 100, tendríamos un millon y pico de pesetas, ó sea un aumento de 1.300.000 pesetas por año, que no le vendrian tan mal á nuestro Tesoro. Por no molestar á los Sres. Diputados dejaré de continuar en estas consideraciones y pasaré á otra cosa; pero desde luego le digo al Sr. Ministro de Hacienda que si me puede procurar los datos necesarios, demostraré matemáticamente que con nuestras bases obtendria un aumento la recaudacion de aduanas entre 100 y 150 millones de reales.

Hay quien dice, Sres. Diputados, que á mayor baratura mayor consumo; yo creo que los que dicen esto están completamente equivocados. El consumo es mayor ó menor segun es mayor ó menor la riqueza, y la riqueza es menor ó mayor segun es menor ó mayor la produccion. Así observamos que en los Estados-Unidos, donde los derechos son muy elevados, y donde por consiguiente los objetos todos valen por lo general muy caros, hay un comercio muy activo, hay un comercio que hace grandísimos negocios, hay un comercio que no compararé con el comercio español, que al fin y al cabo es tan pobre como todo lo demás de nuestro país.

De modo que las tarifas elevadas, no solo no perjudican al comercio, sino que le favorecen, por lo mismo que favorecen el desarrollo de la produccion, que es el desarrollo de la riqueza. Hágase todo lo que se quiera, véndase tan barato como se quiera, cuando no hay recursos no se compra. Así sucede que en Marruecos, donde una gallina vale 2 ó 3 rs., son pocos los que las compran, porque son pocos los que tengan reales para comprar gallinas; por el contrario, en los Estados-Unidos y en Inglaterra, donde todos los productos son muy caros, el consumo es grandísimo, porque hay recursos, porque hay elementos, porque hay medios para comprar los objetos, aunque sean caros. Yo pregunto á los comerciantes de Madrid cuándo hacen más negocio, si cuando el país prospera y hay buenas cosechas, ó cuando hay miseria. Cuando el país está pobre, por barato que se venda, no hay quien compre; y al contrario, cuando está abundante de recursos, cuando hay prosperidad, cuando hay produccion y riqueza, lo mismo se compra 10 por 100 más que 10 por 100 ménos; de modo que con las tarifas elevadas que nosotros proponemos no se habrá de ocasionar perjuicio alguno al comercio, sino muy al contrario. Y concluiré esta parte repitiendo lo que ya he dicho: ¿dónde es más activo el comercio, en los Estados-Unidos, donde las tarifas arancelarias son muy elevadas, ó aquí en España donde son sumamente bajas?

Ahora voy á decir lo que representa en el consumo general la importacion extranjera.

Nuestra importacion es poco más ó ménos de 500 millones de pesetas. Si se compara con el consumo general, ó sea con el importe de lo indispensable para satisfacer las necesidades de la vida, verán los Sres. Diputados que viene á ser una cosa relativamente pequeña. El consumo, por término medio, de un indivíduo en España puede apreciarse en 5 rs. diarios, que es lo que consume el soldado, debiendo advertir que al hablar de consumo no me refiero solo á la manutencion, sino tambien al vestuario, al mobiliario y todo lo que se consume. Pues bien; 17 millones de habitantes á 5 rs diarios son 85 millones de rs. diarios, ó sea 31.000 millones de reales al año. El total de nuestra impórtacion es de 2.000 millones de reales, y por consiguiente, esto representa el 6½ por 100 del total consumo de todos los habitantes de España. No hay, pues, motivo, Sres. Diputados, para decir que el aumento de las tarifas encarece la vida.

Voy á hacer otra comparacion. En los ocho primeros meses del año pasado hemos cobrado por aduanas 40 millones de pesetas, ó sean al año 60 millones, que divididos por 17 millones de habitantes que tiene España, corresponde próximamente á 14 rs. por indivíduo; es decir, que cada español habrá contribuido al Tesoro por el concepto de aduanas con la enorme suma de 14 rs. Estos son, Sres. Diputados, los grandes perjuicios que ocasionan á los consumidores las tarifas elevadas. En cambio, la importacion y la exportacion representan las faltas y las sobras. Si las faltas son más, la Nacion se empobrece; y al contrario, si son más las sobras que las faltas, la Nacion se enriquece, y esto es evidente, y esto es claro, porque al fin y al cabo lo que nos falta lo hemos de pagar en metálico; esto es, en capital circulante.

Para demostrar lo que acabo de decir, me permitireis un ejemplo. Si un propietario que tiene 50.000 duros de renta gasta 53.000, gastará de más 3.000, ó sea un 6 por 100, tipo igual á lo que representa la importacion en España respecto del consumo. Pues creo convendreis conmigo en que si gasta 53.000 duros, al cabo de pocos años estará arruinado; si, por el contrario, gasta solo 50.000 duros, no se arruinará, seguirá en el mismo estado, y si gasta 49.000 se enriquecerá. Esto será poco sensible en uno, dos, tres, cuatro años, pero lo será mucho al cabo de cierto número de años. Pues lo mismo sucede en las Naciones. España desde 1858 tiene diferencias constantes entre su importacion y su exportacion; si bien en un año apenas se apercibe la falta, al cabo de un número de años representa una suma fabulosa. Hasta 1856 los cambios nos habian sido constantemente favorables; el cambio sobre Francia estaba á beneficio, á beneficio estaba el cambio sobre Inglaterra, y tambien estaba generalmente á beneficio el cambio sobre Alema-

nia; pero desde 1856 las cosas han variado completamente. Así como antes el que tenia que situar fondos en Francia, Inglaterra y Alemania obtenia un beneficio, desde aquella fecha sufre un quebranto de consideracion. Desde 1858 nuestros cambios sobre el extranjero han oscilado entre 1 y 4 por 100 de pérdida, y esto es lo que ha motivado la gran exportacion de metálico para aquellos países, puesto que durante muchos años exportando oro se obtenian beneficios más que regulares; las monedas de cinco duros exportadas á Francia se vendian á 5,18 y 5,20, lo cual quiere decir que lo que se remitia perdia solo un 1 por 100 y los cambios durante la misma época han estado á 5, 5,05 y 5,10, lo que constituye una pérdida de 2, 3, 4 por 100. Hoy seguimos en la misma situacion; y si no mandamos oro, es porque no le tenemos.

En la última legislatura me permití leer un estado en que se demostraban las diferencias entre nuestra importacion y nuestra exportacion; hoy me concretaré á los datos de los ocho primeros meses de 1876. Aparece en estos meses una importacion de 308 millones de pesetas, que equivalen á 462 millones al año, y una exportacion de 247 millones, equivalentes á 371 al año; diferencia enorme, 90 millones de pesetas, sin contar con los errores de las valoraciones y sin contar con lo que haya entrado de contrabando, que creo que no asciende á mucho, por lo cual doy las gracias en nombre del país al señor director de aduanas y al Sr. Ministro de Hacienda.

Ya sé que no todos admiten esas diferencias entre la importacion y la exportacion; cuando ésta es menor, son perjudiciales para el país. Sin embargo, yo leeré un párrafo de una exposicion de la Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid, suscrita por firmas muy respetables, de cuyo párrafo se deduce que el importar mucho es un perjuicio y el exportar mucho un beneficio. Despues de citar la importacion y exportacion habida entre España y Francia desde 1865, dice así: «De estos datos, publicados unos y suministrados otros por nuestra Direccion de aduanas, resulta, como tuvimos el honor de exponer á la consideracion de V. E., que la diferencia entre nuestra importacion y nuestra exportacion con Francia es grandísima, y mucho más grande si se tiene en cuenta que lo que principalmente recibimos de Francia son artículos totalmente fabricados; muchos de ellos de los más frívolos, que las necesidades ó el capricho del consumidor demandan, cuando los que nosotros enviamos son en su mayoría primeras materias que al trasformarlas y ofrecerlas al consumo universal dejaron positivas utilidades al industrial y al obrero francés.»

De modo que aparece en este párrafo que acabo de leer, que la exportacion es más beneficiosa que la importacion. Esto lo afirman personas tan respetables como los Sres. D. Balbino Cortés, D. Isidro Aguado y Mora y D. Bonifacio Ruiz de Velasco.

Me haré cargo ahora de un párrafo del discurso del Sr. Gisbert contestando al Sr. Alba y Salcedo. Habla el Sr. Gisbert:

«Que la industria española y el comercio están en decadencia, ha dicho el Sr. Alba, y por ello increpa al Gobierno presente, y á la verdad que esta acusacion no tiene fundamento, porque en pocas Naciones han tenido proporcionalmente el comercio y la industria más rápido desarrollo que en la nuestra en estos últimos años.»

Respecto de esto diré que tengo la desgracia de creer que hoy estamos relativamente más atrasados que en 1850. Es verdad que alguna industria ha crecido; es verdad que en ella ha habido un desarrollo general; pero ¿guarda proporcion este desarrollo con el que ha tenido la industria en otros países? Para cada paso que ha dado la industria en nuestro país, ¿no ha dado cuatro ó seis en Francia, en Alemania, en Bélgica y en otras Naciones? Yo no niego que alguna industria se haya desarrollado en España; lo que sostengo es que su desarrollo no guarda proporcion con el que ha tenido en otras Naciones; hasta el punto de que creo que España está hoy relativamente más atrasada, como he dicho ya, que en 1850. La riqueza y adelanto son cosas relativas, no absolutas; de modo que para apreciarlas debidamente, son indispensables las comparaciones.

Dice luego el Sr. Gisbert:

«En los cuatro anteriores á 1868 habíamos importado por valor de 6.834 millones, y en los cuatro años siguientes hemos importado 8.072; es decir, hemos tenido un aumento de 1.198 millones. Y en la exportacion el aumento ha sido mayor, pues de 4.815 millones ha subido á 7.493; es decir, que ha crecido en 2.678 millones, ó sea más de 50 por 100.»

En esta parte estamos de acuerdo, puesto que yo dije en la anterior legislatura que hay una gran diferencia entre la importacion y la exportacion; que importábamos muchos millones más de los que exportábamos. Debo solo advertir, que como en la época anterior al 69 no habia una base fija para establecer esas valoraciones, es posible que no haya la necesaria exactitud, como tampoco la hay desde que se han hecho las valoraciones del 69, pero al fin es una base, que buena ó mala no existia antes.

Y sigue hablando el Sr. Gisbert:

«Y la exportacion representa la verdadera riqueza del país y el signo del desarrollo efectivo del trabajo nacional, por cuya causa los hombres que nos ocupamos con amor de estos asuntos, cuidamos tanto de mantener libérrima la exportacion, y quisiéramos, si dable fuera, hasta dar premios á los mayores exportadores.»

¿Qué le parece al Congreso, no es esto confesar las excelencias de la exportacion? ¡Con que tan bueno es que aumente la exportacion! Luego no puede ser bueno que aumente la importacion. Cuando la importacion es superior á la exportacion, hay perjuicio; estoy de acuerdo en esta parte con S. S.

Dice luego el Sr. Gisbert, que antes de la reforma del 69 consumíamos 17 millones de kilógramos de algodon, y que desde aquella fecha se han llegado á importar 42 millones. He confesado ya que esta industria habia prosperado quizás más de lo que era menester, puesto que siendo uno de los pocos elementos industriales que vive en buenas condiciones económicas, ha absorbido muchos capitales que se hubieran dedicado á otros elementos de produccion; y hoy que empiezan á funcionar muchas fábricas que se han venido construyendo desde antes de 1869, resulta que tenemos un exceso de produccion, puesto que el mercado de la industria española, que es España, no ha aumentado ni con mucho en la proporcion que ha aumentado la produccion algodonera. Sin embargo, para que los Sres. Diputados vean que no es tan extraordinario ese aumento, leeré unos datos del aumento que han tenido en Alemania algunos ramos de produccion. Alemania en 1868 tenia 242 fábricas de papel, con una produccion anual de 1.600.000 quintales; en 1875, el número de fábricas era el de 423, con una produccion anual de 3.600.000 quintales. El acero tenia en 1862 una produccion de 818.327 quintales de 50 kilos, con un valor de 23.182.203 francos, y en

1871 ascendia la produccion á 5.090.253 quintales de 50 kilos; valor, 111.020.606 francos; desde 1840 á 1875, la entrada de lanas extranjeras se elevó de 164.000 á 712.000 quintales. A pesar de esto, desde 1840 á 1875, el número de cabezas de ganado lanar ha cuadruplicado. ¿Qué sucede en España? ¿Tenemos hoy el número de cabezas que existian en aquella fecha? Y téngase en cuenta que la fuerza del progreso y la fuerza de las circunstancias obliga á marchar; y sin embargo, en España hay muchos ramos que no solo no prosperan, sino que desaparecen. De algodones, en 1860 el consumo de Alemania fué de cerca de un millon de quintales, y en 1871 llegó á 2.336.518 quintales.

Seria difuso y molestaria demasiado la atencion de la Cámara, si continuara aduciendo datos de lo que pasa en otras Naciones, y por lo tanto me concretaré á las que he aducido referentes á Alemania.

Generalmente se opone á nuestra doctrina la idea de que hay intereses encontrados. No es cierto, Sres. Diputados; los intereses encontrados, si aparecen, es por debilidad, es por favoritismo, es por falta de sistema, es por ineptitud; dentro de nuestras bases no hay intereses encontrados, hay favor para todos, hay compensacion para todos, ya sean industriales, ya sean agricultores, ya sean artesanos.

En el proyecto de la mayoría de la comision se establece un aumento de 4 por 100 en los derechos de aquellos artículos que paguen más del 10 por 100; es una gota de agua suministrada á personas que se están muriendo de sed; es un pequeñísimo beneficio á algunos ramos de produccion, muy especialmente á los de las clases artesanas; esto no obstante, yo lo agradezco en nombre de estas clases, así como la elevacion del derecho á los aguardientes y á los aceites, á pesar de que puedan ocasionar algun pequeño perjuicio á determinadas industrias que necesiten de aquellos productos. Aceptando nuestro voto particular no resultaria nada de esto, sino que todos saldrian beneficiados y en primer término la Hacienda pública; deberiais, pues, aceptarlo en nombre dela lógica, en nombre dela consecuencia; pero si no lo aceptais hoy, lo hareis más tarde, la necesidad os obligará á ello. Y á propósito de los aceites de semillas: la tarifa acordada para estos aceites llega al 40 por 100 de su valor. ¿Cómo, pues, se atreven á afirmar que en nuestro proyecto hay exageracion cuando establecemos del 25 al 40 por 100 para los productos manufacturados en disposicion de entregarse al consumo, y esto al arbitrio del Gobierno, que seria libre de poner solo 25 ó 30?

En el proyecto del Sr. Ministro se proponia gravar con un derecho de exportacion á los vinos, medida á todas luces antieconómica, ya que el vino es un producto perfeccionado que el país no puede consumir; medida á todas luces ilógica cuando la España está haciendo esfuerzos para obtener rebaja en los derechos que otras Naciones le imponen. Derechos de exportacion solo deben imponerse á aquellos productos que el país puede beneficiar, que el país puede consumir, y de los cuales se puede sacar mayor partido transformándolos, como son los que se citan en el voto particular.

Todo lo que vive en nuestro país, por efecto de las muchas concausas enunciadas, y con excepcion de los productos especialísimos de nuestro suelo, que no son debidos ni á nuestra inteligencia ni á nuestro adelanto, necesita compensaciones; y digo compensaciones, por si la palabra proteccion os asusta, siendo las más fáciles, siendo las más prácticas las tarifas arancelarias que favorecian á un tiempo mismo el desarrollo de la produccion y la recaudacion por aduanas.

Si nos remontamos á épocas pasadas, encontraremos que Inglaterra ha desarrollado su industria, gracias á las restricciones y prohibiciones del siglo XIV; encontraremos que Inglaterra ha desarrollado su marina gracias á la famosa acta de navegacion de Cromwell; encontraremos que Francia, gracias al bloqueo continental y á su sistema constantemente proteccionista, mientras así ha convenido á sus intereses, se encuentra hoy con una produccion potente, y encontraremos que los Estados-Unidos deben su fuerza, su vida y todo lo que son á las tarifas elevadas. Véanse los estados de importacion y exportacion de Francia; véanse los estados de importacion y exportacion de Alemania, y véanse los estados de importacion y exportacion de los Estados-Unidos. Ya sé que se me dirá que en Inglaterra la importacion aparece generalmente superior á la exportacion, y voy á contestar á esto leyendo un párrafo de *El Economista Inglés*.

El Economista Inglés del 10 de Febrero manifiesta «que no hay que alarmarse de un excedente en las importaciones, aun cuando sea constante, como sucede en Inglaterra; primero, porque las importaciones en esta Nacion encierran generalmente una suma muy considerable, que le es debida á título de interés de las deudas que los países extranjeros han contraido con ella y de beneficios sobre los capitales colocados por los ingleses en empresas extranjeras, al paso que en las exportaciones no se incluyen valores análogos á su representacion, por faltar esos préstamos y ese empleo de capitales hechos por los extranjeros en Inglaterra; segundo, por los vastos negocios de comision, cuyo gran centro es la capital, y que significan fuertes sumas alcanzadas por corredores, agentes y otros intermediarios; tercero, por los grandes productos que deja el flete á la Nacion de la marina mercante más considerable y barata; y cuarto, porque las cifras de la exportacion son *generalmente atenuadas*.»

Eso dice, Sres. Diputados, *El Economista Inglés*, y yo añadiré que la importacion de metálico en 1874 fué superior á la exportacion en 8 millones de libras, y en 1875 en 6 millones de libras.

Parece que uno de estos dias se calificó á los que defendemos ciertas ideas de rústicos é ignorantes, y yo me limitaré á decir la opinion que tengo formada de los llamados economistas. En mi concepto, los economistas en nuestro país, único en el cual queda un número respetable de economistas ortodoxos, puesto que la nueva escuela de economía que domina en Alemania, que domina en Bélgica, que domina en Italia, y poco ménos en Francia, ya no acepta la ortodoxia de aquello que hasta hoy llamábamos *economía política*. Digo, pues, que los economistas españoles están todavía en el Catecismo, en las armonías económicas de Bastiat; armonías que podrán ser armónicas el dia que no haya fronteras, el dia en que todos los países tengan igual gobierno, el dia en que todos los países tengan igual administracion, lo cual supondrá igualdad en las vías de comunicacion, igualdad en el precio del capital é igualdad en los medios y los elementos necesarios á la produccion para producir con baratura y con economía. Pero mientras no llegue ese caso, creo que las armonías económicas de Bastiat son muy inarmónicas, al ménos por lo que respecta á los países pobres y á los países atrasados como el nuestro. La verdad es que el *laisser faire, laisser passer* ha pasado ya; la verdad es que todos los hombres

eminentes reconocen la más ámplia facultad en el Estado para legislar sobre lo social y sobre lo económico; y para mejor demostrar algo de lo que he dicho respecto de la nueva escuela, me permitiré leer un párrafo de un discurso del distinguido economista que presidió la reunion de la sociedad de economía política de París en Setiembre de 1875.

Dos grandes hechos preocupaban entonces á los economistas franceses; Mr. Luzzati, insigne economista italiano, que en nombre de la nueva escuela combatia los principios fundamentales de la ciencia, y Mr. Lavelaye, eminente profesor de economía política en Bélgica, que acababa de publicar un gran número de artículos, no solo combatiendo los principios absolutos que habian sido hasta hace pocos años el ara santa de los economistas, sino declarándose partidario de la intervencion y atribuciones del Estado. El presidente á que me he referido, al resumir la discusion, expresó «que la economía, lejos de aspirar á los honores de lo absoluto y del dogmatismo, se considera á la par de la política como la ciencia de lo contingente y relativo, ó sea el *matter of facts* de los ingleses.» Abordando luego los dos hechos recientes que hasta cierto punto, dijo, han conmovido y preocupado nuestra sociedad, esto es, el hecho *Luzzaty* y el hecho *Emilio de Lavelaye*, reivindicando aquel la intervencion del Estado para la denuncia de los tratados de comercio italianos, y criticando éste los principios absolutos de la ciencia económica, dijo: «que ya la ciencia contemporánea los coloca generalmente en el templo, como las *vírgenes estériles* de que habla Bacon, segun acababa de confirmar la discusion de aquella noche.» Monsieur Lavelaye, añadió, critica con talento el principio por excelencia del *laisser faire*, *laisser passer*, por ser la ausencia del principio mismo y un retroceso al estatado salvaje, y tiene razon; si los economistas hacen de él un principio absoluto, pues la libertad no tiene nada de absoluto ni de ilimitable, sino que es relativa, que para la economía solo hay leyes contingentes sometidas á todas las condiciones de las cosas humanas, y solo se opone la misma á la exageracion de las escuelas, cuyo lema es: *todo por el Estado.*

Esto, Sres. Diputados, no lo digo yo; lo dijo el que presidia la reunion de la sociedad económica política de París en Setiembre de 1875. Esta es la razon porque me he atrevido á afirmar, teniendo en cuenta la trasformacion radical que los principios absolutos de la economía política han experimentado en las Naciones civilizadas, que en mi concepto, los economistas ortodoxos españoles están todavía en el Catecismo; y cuidado que la cita no es de hoy, sino que se refiere á 1875.

Se me dirá, Sres. Diputados, que con los aranceles anteriores á 1869 las aduanas no excedieron nunca de 270 millones de reales. Es verdad; pero es necesario tener en cuenta que en aquella fecha tampoco existian unos aranceles armónicos, tales cual los establecen las bases que tenemos la honra de proponer. Seria muy largo si hubiera de entrar en detalles para convencer á los Sres. Diputados de los muchos artículos que entraban entonces con bajísimos derechos, que se habian venido rebajando desde 1858, y por consecuencia, la recaudacion por aduanas no podia ser la que creemos deberia ser si se aceptara nuestro proyecto, los que hemos tenido la honra de formularle. Solo diré que durante algunos años los caminos de hierro, gracias á sus franquicias, surtieron en gran parte á nuestro mercado de diversos artículos, que por tal razon nada tributaban. Nuestro distinguido compañero el Sr. Moyano adujo el año pasado algunos datos, por cierto muy instructivos, respecto del particular. Si no estoy equivocado, resultaba de ellos que empresas que necesitaban, por ejemplo, 40 relojes, habian introducido no sé si dos, tres ó 400, y otras cosas parecidas. De consiguiente, no es extraño que la recaudacion por aduanas no fuera la que debia ser.

Hay más: á mí se me ha asegurado que en aquella fecha llegaron á entrar pañuelos de batista como trapos para limpiar las máquinas. Con esto está demostrado que á pesar de que en aquella fecha los derechos eran más elevados, aun cuando no eran armónicos como nosotros los deseamos y los proponemos, no produjeron las aduanas los resultados que creemos producirian si se aceptara nuestro proyecto.

Solo diré, para concluir este asunto respecto á la industria metalúrgica, que así como en todas las Naciones han sido los caminos de hierro la base para el desarrollo de la industria metalúrgica, entre nosotros ha sido todo lo contrario. La Francia no tiene, ni con mucho, las condiciones que tiene nuestro país para desarrollar la industria metalúrgica, y sin embargo, gracias á las sábias leyes que precedieron á la construccion de sus caminos de hierro, hoy tiene hierro, tiene carbon, tiene maquinaria, tiene grandes fundiciones y grandes establecimientos en todos los ramos de la metalúrgia, establecimientos de que España carece á pesar de todas sus condiciones favorables, á pesar de tener mineral de hierro superior y abundante, mineral que es hoy necesario á varias Naciones de Europa, puesto que sin él se encontrarian con grandes dificultades para alimentar sus fundiciones y fabricar ciertos artículos. A pesar de tener el mejor mineral de hierro y á pesar de tener minas de carbon tan buenas como las mejores, no tenemos industria metalúrgica. Sabido es que en Francia se prohibia, ó poco ménos, la importacion del material extranjero cuando se otorgaron las concesiones de los ferro-carriles. Si en España hubiéramos hecho otro tanto, si en vez de abonar, por ejemplo, á las empresas una indemnizacion ó auxilio de 20 millones de reales se la hubiéramos dado de 24 ó de 25, pero con la condicion de que el material habia de ser español, otra seria nuestra situacion económica: hoy tendríamos industria metalúrgica, hoy tendríamos carbon, hoy tendríamos hierro y habrian dejado de salir de España muchísimos millones que han salido.

Se me dirá tal vez que no hubiéramos hecho en el poco tiempo que los hicimos tantos ó cuántos kilómetros de ferro-carril. Lo confieso, Sres. Diputados. Es cierto; nuestros ferro-carriles no se hubieran hecho en tan poco tiempo. Pero hubiera sucedido otra cosa, y es que así como trabajamos unos cuantos años con actividad en la construccion de caminos de hierro y luego nos hemos quedado parados, puesto que desde 1868 lo que se ha hecho es insignicante, hubiéramos ido más despacio, pero habríamos seguido, y á estas fechas tendríamos muchos más kilómetros de los que tenemos.

La situacion de nuestro país es tal, que en faltando una cosecha ya tenemos la miseria, ya la desolacion, ya la ruina por todas partes. Ved si no lo que está pasando en algunas provincias del litoral. En Almería lleva expedidos el Gobierno en lo que va de año 2.000 pasaportes para otras tantas familias que emigran de España; en Lorca se han expedido en lo que va de año 14.400 cédulas para otras tantas personas que han emigrado.

Verdad es que en Lorca, país que debe conocer muy bien, que debe conocer mucho mejor que yo el Sr. Gis-

bert, existian antes una porcion de fábricas de salitre, y no os asusteis, Sres. Diputados, de que hable de cosas que en sí poco valen, pero que todas juntas representan el trabajo, representan la produccion, representan la riqueza. Digo, pues, que en Lorca y por aquellos alrededores existian en otros tiempos varias pequeñas fábricas de salitre; pero sucedió que el salitre pagaba: «por el arancel del 58, 60 rs. los 100 kilos; por el de 62 se bajó á 28 rs.; por el de 69 se bajó á 15.» Bajas que indudablemente habrán concluido con la mayor parte de aquellas pequeñas fábricas. De haber subsistido aquellas fábricas, es indudable que los perjuicios de la sequía no hubieran sido tan considerables, no hubieran alejado de aquellos pueblos un gran número de familias que pasan ahora á lejanas tierras porque en su país no pueden vivir, ya que en el país donde hay medios de subsistencia la poblacion, no solo no emigra, sino que, al contrario, aumenta. De consiguiente, cuando de España emigran de las costas del Mediterráneo, de las costas del Cantábrico y de todas partes, ¿qué más prueba quereis de la falta de medios de subsistencia y de las malas condiciones económicas en que vive el país?

He demostrado que aceptando el voto particular se obtendria un aumento de consideracion en aduanas, se facilitaria el desenvolvimiento de la riqueza y la cobranza de los enormes impuestos que sobre el país pesan, tendríamos una base para obtener condiciones favorables á nuestros productos de exportacion, y por fin, quedarian atendidas dos grandes necesidades con los sobrantes que se obtendrian despues de cubierto el presupuesto del Gobierno, la construccion de carreteras y una cantidad no despreciable para amortizacion de la deuda del Estado. ¿Cómo podrá comprender el país que en un presupuesto de 3.000 millones no haya una cantidad para carreteras? Y ¿cómo hemos de desatender los justos clamores de los tenedores de la deuda?

Hora es ya de hacer país; hora es ya de sustituir á las vacilaciones económico-políticas un vigorismo fuerte y sólido basado en soluciones adecuadas á nuestro atraso, que vinculando en el trabajo la prosperidad y la riqueza acabe con ese proletariado gubernamental y ese pauperismo político de que nos habló con tanta elocuencia hace pocos dias el Sr. Ministro de Estado; permita á los Gobiernos hacer administracion, y quite á los perturbadores las fuerzas con que les brindan la miseria por una parte y por otra la esperanza de conquistar un porvenir corrriendo aventuras, esperanza justificada por repetidos ejemplos. Y es hora tambien de fortalecer el presupuesto de ingresos con medidas que, lejos de venir en recargo de las atribuladas clases productoras, les faciliten el pago de los enormes impuestos que las agobian, y crear la Hacienda del porvenir, aumentando la riqueza imponible por medio del desarrollo de las fuerzas productivas, así agrícolas como artesanas é industriales.

No es por medio de soluciones financieras como hemos de salvar la Hacienda; las soluciones financieras necesitan crédito, y el crédito lo tienen las Naciones que tienen capital; el capital de las Naciones son sus fuerzas contributivas, es su riqueza imponible. La riqueza imponible de España, Sres. Diputados, dista mucho de haber progresado en la proporcion que han progresado las necesidades que la civilizacion y los adelantos imponen á los Gobiernos, y por este motivo no tenemos ni podemos tener crédito.

Repito, pues, que no es por medio de soluciones financieras como hemos de salvar la Hacienda; solo por medio de soluciones económicas, solo fomentando el trabajo, desarrollando la produccion, aumentando la riqueza es como podremos llegar á obtener un presupuesto que tenga sobrantes y que nos permita pagar nuestros compromisos sin nuevos arreglos de deuda. Al decir arreglos de deuda, recuerdo con sentimiento que esta es una locucion puramente española, á lo ménos por el significado que aquí le damos, ya que en todas partes las deudas se arreglan solo de una manera, que es pagándolas.

Poco me importaria la ruina de la Hacienda si el país prosperara, si el país tuviera riqueza, si hubiera una produccion importante. Todas las Naciones han tenido en épocas dadas de su historia mayores ó menores apuros, mayores ó menores atrasos; pero Inglaterra, cuando sus dificultades financieras, tenia agricultura, tenia industria, tenia marina y todos los elementos de trabajo en vigor. La Francia, para hacer frente á sus grandes desastres, contaba con el inmenso desarrollo de las fuerzas productivas que han venido en ayuda de su Tesoro. Los Estados-Unidos, despues de haber contraido enormes deudas durante la guerra civil, gracias á una produccion potente las vienen rápidamente enjugando. Pero en España, Sres. Diputados, la ruina de la Hacienda corre parejas con la ruina del país.

Desde 1860 venimos pagando en oro, en moneda, las diferencias entre nuestra exportacion y nuestra importacion; aun considerando la moneda como mercancía, como dicen los economistas, es menester convenir tambien en que es una mercancía especial, una mercancía *sui generis*, privilegiada, que sirve para pagar jornales, rentas, impuestos, para lo que no sirven las demás mercancías. De modo, Sres. Diputados, que recibimos mercancías de consumo inmediato, mercancías improductivas, y damos en cambio mercancías privilegiadas de valor permanente, que sirven para fomentar el trabajo, aumentar la produccion y pagar las contribuciones.

He abusado ya demasiado de vuestra benevolencia, Sres. Diputados, y voy á concluir.

El proyecto de la mayoría de la comision representa la continuacion del actual sistema, favor para algun elemento de produccion, y disfavor para la mayor parte; grandes dificultades para seguir haciendo efectiva la enorme contribucion que pesa sobre la riqueza rústica; desaparicion en un breve término de la mayor parte de las artes y oficios; imposibilidad de arreglar la Administracion por exceso de pretendientes; facilidad de perturbaciones, por ser el camino más corto para hacer fortuna; y finalmente, un nuevo arreglo de deuda dentro de algunos años.

El voto particular significa armonía y favor por igual á todas las manifestaciones del trabajo; tarifas elevadas que nos permitirán hacer concesiones para aumentar la exportacion; la salvasion de la agricultura y consiguiente mejora del cultivo; facilidad para seguir recaudando la enorme contribucion que pesa sobre la riqueza rústica; aumento de la contribucion industrial, desarrollo de las artes y oficios, mejora de la Administracion por la disminucion de los pretendientes, y alejamiento de la política de un gran número de inteligencias que encontrarán en la produccion ancho campo á sus aspiraciones; y finalmente, un notable aumento en la recaudacion de aduanas y tambien en la riqueza imponible, que nos permitirán en un no lejano plazo, pagar nuestras deudas, como es deber de una Nacion honrada.

Solo por el trabajo, solo para el trabajo es la única enseña salvadora, la única en cuyos pliegues vienen envueltos los lemas de administracion, moralidad, pago de las deudas é independencia de la Pátria. A vosotros, señores Diputados, os toca decidir; la suerte del país está en vuestras manos.

El Sr. **GISBERT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. **GISBERT**: Habeis oido, Sres. Diputados, el discurso verdaderamente notable de nuestro compañero el Sr. Bosch en defensa de su voto particular; discurso para cuya contestacion no pretendo en manera alguna hacerme cargo detenidamente de la multitud de minuciosas consideraciones, de la aglomerada alegacion de datos, de la extensa exposicion de doctrinas que le constituyen, y que ha hecho el Sr. Bosch con notoria elocuencia.

Voy á ver si puedo únicamente tomar dos ó tres puntos de vista generales y abreviar todo lo posible; porque á la verdad, si hubiera de dejarme llevar por lo que mi corazon en este momento me aconseja, habia de empezar por congratularme ante vosotros de que al fin me habia proporcionado la Providencia el deseadísimo momento, la ocasion tantas veces apetecida de entrar á discutir públicamente los precedentes y los fundamentos de la reforma arancelaria de 1869; reforma en que tuve una parte no pequeña, y que considero una de las pocas veces que me ha otorgado la Providencia la fortuna de contribuir de algun modo al bien de mi Pátria; reforma cuya gloria dejaria yo toda entera al entonces Ministro Sr. Figuerola, si la viese alabada, pero cuya responsabilidad asumo, satisfecho, desde que la veo combatida.

Tan distintos, tan opuestos puntos de vista son los que tenemos en esta materia el Sr. Bosch y yo; el señor Bosch creyendo que de allí arranca la ruina de la agricultura y de la industria española, y yo creyendo que allí se abrieron nuevos horizontes á la agricultura y á la industria de España. Pero no es posible en manera alguna entrar en ese certámen, certámen que no seria la defensa del dictámen de la comision de Presupuestos, sino la defensa particular de los actos del que hoy es indivíduo de ella y entonces era director general de aduanas.

Debo, pues, renunciar á la defensa, pero confío que algun dia vendrá en que yo pueda presentar ó admitir sin restricciones ni embarazo este nobilísimo reto; confío en que algun dia vendrá en que pueda esta justa celebrarse en campo abierto y con las condiciones necesarias para que se vea quién queda vencido y quién queda vencedor, no en cuanto á los principios, porque de principios teóricos no tratamos ni podemos tratar aquí, donde nuestros representados nos envian, no á vanas cuestiones de escuela, sino á prácticas aplicaciones y á transacciones prudentes.

Empiezo, pues, por descartar la última parte del discurso del Sr. Bosch, dejando á un lado cuanto ha dicho sobre la moderna escuela economista, porque todo cuanto ha dicho lo sabíais ya vosotros, que seguís paso á paso y cuidadosamente la marcha de las ciencias, y no es cosa de que yo para refutar sus errores históricos convierta al Congreso en una Academia. Conste, pues, que ni admito ni rechazo lo que teóricamente ha dicho el Sr. Bosch; conste solamente que no lo discuto.

Y hecha esta salvedad, debo declarar en nombre de la comision general de Presupuestos, que ésta ha considerado que el voto particular del Sr. Bosch, siendo una completa reforma arancelaria, tiene muchísima importancia y no puede en modo alguno aceptarse y decretarse en un artículo del presupuesto sin toda la prévia informacion necesaria y sin un detenido exámen. A esto dice el Sr. Bosch, y lo ha dicho en el seno de la comision, que cómo es que tenemos hoy tanto escrúpulo para admitir sus bases en la ley de presupuestos, siendo así que en la ley de presupuestos se hizo la reforma de 1869. A esto debo responder que S. S. parte de un grandísimo error al suponer paridad entre uno y otro caso, porque la reforma arancelaria de 1869 venia de largo tiempo antes preparada, y una de sus principales modificaciones, la del derecho diferencial de bandera, sabe S. S. y sabe todo el mundo cuándo tuvo lugar, quiénes fueron los que la estudiaron y los que en rigor la decretaron. Siendo Ministro de Hacienda el Sr. Don Alejandro de Castro, mandando por consiguiente el partido moderado, se presentó á las Córtes en 1864 el proyecto de ley para la supresion del derecho diferencial, que nos aislaba del comercio de Europa; proyecto que llegó á ser ley bajo la union liberal, y que aplicó á su tiempo D. Laureano Figuerola en 1868. Y la reforma general de los aranceles de aduanas, cuyo movimiento habia empezado nada ménos que en 1849, y habia continuado siempre en sentido liberal hasta 1863, estaba preparada largo tiempo hacia por una série de Administraciones que habian comprendido todas, aunque de diversos matices políticos, la necesidad de una reforma basada en principios sólidos y uniformes, y que pusiera fin á la que no vacilo en llamar mala costumbre, de modificar parcialmente las tarifas aduaneras por Reales decretos y hasta por simples Reales órdenes.

Y ahora puedo yo preguntar con razon: ¿en dónde se ha hecho la preparacion para la contrareforma que pretende el Sr. Bosch? ¿Cuáles son los estudios que se han practicado para ella? ¿En dónde están los datos que demuestren los perjuicios que se dicen producidos por la reforma de 1869? En ninguna parte: aquí no hay más estudios ni más preparacion que la del Sr. Bosch; vea pues el Congreso con cuánta razon la comision de Presupuestos desecha hoy el voto particular que combato bajo el supuesto de ser incluido en la ley general del presupuesto; vea el Congreso con cuánta razon le rechazo, por más que invoque el Sr. Bosch el recuerdo de que se introdujo el año 1869 la reforma arancelaria en la misma ley de presupuestos; vuelvo á repetirlo, rechazamos el voto particular, prescindiendo de la cuestion de fondo, á pesar del ejemplo de 1869; porque entonces hubo toda la necesaria preparacion, y hoy no existe preparacion alguna. Y además, ya lo he dicho antes y debo repetirlo ahora: la reforma de 1869 tuvo, no solamente la preparacion directa que se venia haciendo desde 1865, sino que tuvo la indirecta y muy importante de otras reformas acaso más trascendentales, aunque ménos ruidosas en muchos puntos; reformas que para la mayoría de las gentes pasaron desapercibidas, porque no las hicieron los llamados libre-cambistas, libre-cambistas que tampoco lo fueron en 1869. Si yo hubiera de seguir el ejemplo del Sr. Bosch de enriquecer el *Diario de las Sesiones* con datos entregados á los señores taquígrafos y no leidos al Congreso, procedimiento que yo desde ahora declaro que no es admisible, porque eso equivale á presentar argumentos que no pueden tener contestacion, porque no se oyen, yo incluiria en el *Diario de las Sesiones* un estado de las alteraciones hechas por las reformas de los años 1862 y 1863,

comparadas con las que produjo más tarde la reforma de 1869, y se vería qué asombrosa diferencia hay entre la una y las otras; no presentaré el trabajo completo, que es muy extenso, pero sí voy á citar algunas partidas para ejemplo; y al efecto, siguiendo el órden alfabético, me encuentro con una de las primeras materias de la industria, el abacá en rama; ¿sabeis cuál fué la reduccion que en los derechos de esta primera materia hizo el arancel de 1863? Pues fué de 16,52 rs. los 100 kilos, á 5,40; es decir, que bajó $^2/_3$, ó sea un 66 por 100. ¿Sabeis cuál fué la rebaja que hicimos en 1869? Bajamos un solo real.

Encuentro en seguida otra primera materia: el cáñamo en rama que siempre se ha tratado aquí de protejer, porque tenemos vastas regiones que producen el mejor cáñamo de la tierra. Yo recuerdo en el año 1851 haber visto premiada en Lóndres una cuerda hecha con cáñamo de Callosa, que habia sostenido mucho más peso que todas las cuerdas del mundo de igual diámetro.

Pues bien; ese cáñamo que tenia en el año 1859 un derecho de 92,17 rs. los 100 kilos, quedó reducido á 13,20; y ¿sabeis lo que hizo el arancel de 1869? Elevarlo á 40. Para que veais, señores, de qué manera se juzgan las cosas en este mundo. Voy á continuar, que alguna defensa, por más que he dicho que no quisiera hacerla, que alguna defensa se me ha de permitir.

El cáñamo rastrillado, es decir, la primera materia con alguna mano de obra, pagaba 119,70 por el arancel de 1859, y en 1863, cuando no mandaban esos que llamais libre-cambistas, para hacerles sin duda un agravio, quedó aquel derecho reducido á 13,20; la baja fué nada ménos que de 106 rs. de un golpe; los libre-cambistas de 1869 lo elevaron á 40 rs., sin duda para perjudicar á la agricultura nacional.

Citaré otros artículos: el cobre, sus manufacturas, por ejemplo, que es uno de los que asustan al Sr. Bosch por lo que puede influir en la proteccion de las pequeñas industrias, este artículo fué rebajado en más de un 50 por 100 en el arancel del 63, y en el arancel de 1869 se volvieron á elevar sus derechos.

Y al hierro, esa grande industria española, ¿qué le pasó en 1863, y que le ha pasado en 1869? Lo vais á ver: para hacer el arancel del hierro, aquellos hombres del 69, que tanto iban á perjudicar á la industria, llamaron á todos los productores de hierro en España, vinieron cuantos quisieron venir, y vinieron muchos, y esos señores, ellos mismos puestos de acuerdo, formaron un arancel, que con pocas modificaciones fué aceptado por la Administracion; y lo digo aquí, desde donde va á resonar mi voz en todas partes, y á buen seguro que no se levantará uno que me desmienta; ellos reunidos en el despacho de la Direccion de aduanas formaron el arancel, que con ligerísimas modificaciones es el mismo que hoy rige; si es malo, no tendrá la culpa la Administracion. Se tomó por base el aumento del derecho del lingote, porque dijeron que en España lo que habia que protejer era el lingote como primera materia, y de 6 rs. que tenia en 1863 lo subimos á 10.

Vayan viendo los Sres. Diputados qué criterio ha presidido á aquella reforma; vayan viendo cómo no se tuvo el propósito de rebajar los derechos á troche y moche, sino de rebajar ó de subir segun era justo y era conveniente. Pero tengo prisa por llegar al arancel de los algodones. Este ha sido siempre el caballo de batalla de las reformas arancelarias, porque en ella se choca con la provincia más poderosa de España en materia de industria, que es Cataluña, con los economistas más entendidos, que son los economistas catalanes, y con el carácter más tenaz, que es el carácter catalan. Pues bien; en 1869 vino una numerosísima comision, porque entonces se hicieron las cosas de ese modo, oyendo á todo el mundo y atendiendo á todo el mundo, como vais á ver; vino, decia, una numerosísima comision, que fué oida nada ménos que por el Consejo de Ministros en pleno; el Consejo de Ministros en pleno oyó á la comision de los catalanes para arreglar el arancel de los algodones, que nada ménos que esa altísima importancia se daba á la cuestion; el Consejo designó á una persona que representara á la Administracion, y esa persona tuvo el honor de serlo la humilde que os dirige la palabra; los catalanes designaron tres, cuyos ilustres nombres quedarán para siempre grabados en mi memoria; uno de ellos ha muerto, era el Sr. Escubós, persona entendidísima, catalan por todos cuatro costados, y capaz de defender los intereses de Cataluña hasta derramando su sangre. Esos tres señores, con el entonces director de aduanas, en presencia del Ministro más catalan posible, que era el señor general Prim, celebraron una conferencia, y ¡pásmense los Sres. Diputados! una sola conferencia bastó para hacer de comun acuerdo el arancel de los algodones. ¿Quién es el que tiene derecho en Cataluña para decir que ese arancel perjudica á la industria algodonera, si fué hecho y firmado por tres representantes suyos de los más distinguidos, de los más entendidos y de lo más catalan posible. Y de paso os diré que desde entonces tengo grandísimo amor y hasta entusiasmo por Cataluña y por sus laboriosos moradores.

Pero voy á detallaros un poco cómo se hizo el arancel de algodones.

Reunidos á las diez de la mañana en el despacho del general Prim los comisionados catalanes y el director de aduanas, éste manifestó que llevaba sus datos sobre el coste de las producciones catalanas y de sus similares extranjeras, pero que no haria uso de ellos si no era necesario. Los comisionados tenian tambien los suyos, los expusieron, eran exactos y pronto se estableció perfecta inteligencia, hasta tal punto, que en dos horas se acabó en fácil y amistoso pacto lo que amenazaba ser tremenda batalla.

Allí se vió claramente la conveniencia de dividir los hilados en tres grupos, poniendo á los primeros y más bajos, que eran los antes nominalmente prohibidos, el 35 por 100, y á los segundos y terceros el 30; pero como tomamos para el cálculo los tipos de mayor consumo, ó sea el núm. 20 para los inferiores y el 60 para los finos, resultaban los demás favorecidos con mucha mayor proteccion, llegando los números más bajos á tener 40, 60 y 80 por 100.

Por el mismo procedimiento se clasificaron y valuaron los tejidos y los demás artículos de algodon, y todo ello de comun acuerdo, con grande asombro del general Prim, que al oir á sus paisanos la noche antes, habia creido imposible toda rebaja; todo ello se consignó en un pliego de papel que conservo, porque es mi título de defensa de cuanto entonces se hizo y de la parte que en la reforma tuve, como conservo tambien un proyecto de arancel de este ramo que los señores comisionados catalanes habian formado antes por sí solos, que no fué el que se aprobó delante del general Prim, pero que se le parecia bastante, y en el cual habian hecho espontáneamente asombrosas reducciones, tales como las

de los tejidos claros y de las puntillas de algodon... pero, señores, estoy hablando de memoria, porque no habia contado con un discurso tan erudito, tan extenso, tan rico en antecedentes y en doctrina como el que acabais de oir, y tengo que apelar á recuerdos, si bien fuertemente grabados en mi memoria, como se graba todo lo que se hace con gran conciencia y cuidado, para responder á alguna parte de ese discurso, á lo que más me importa ciertamente. Decia que en aquel proyecto de arancel de algodones á que me he referido, y que habría traido aquí si hubiera imaginado que habia necesidad de citarle, habrian visto reducciones de derechos voluntariamente propuestas por los catalanes, que os asombrarian y os convencerian de una vez; partida de tejidos habia en el arancel anterior que pagaba 200 reales al kilógramo, y para la cual los mismos catalanes propusieron la reduccion á solo 20. Y era que los catalanes habian comprendido, á fuer de prácticos, la lucha en que se hallaba la Administracion con el contrabando, estimulado y mantenido por el grandísimo lucro que le proporcionaban las prohibiciones y los altísimos derechos protectores.

Sabeis, señores, que España es una Nacion donde el contrabando ha constituido una profesion, donde hay poblaciones enteras que han vivido solo del contrabando; á las puertas mismas de Múrcia está el célebre Algezares, donde no ha habido más que contrabandistas, y álguien me oye que lo sabe perfectamente; por Valencia está Alberique; en Andalucía no hay pueblos especiales; hay contrabandistas en todos; en la provincia de Huelva me están citando por aquí un nombre que no oigo bien; si subís al Pirineo, ¿qué os he de decir de los contrabandistas de Huesca, de aquellas gentes de Canfranc, que tienen celebridad en todo el Mediodía de Francia? Ahora bien; ¿de dónde ha nacido ese poderosísimo contrabando? De donde nació en Inglaterra en tiempos de Pitt; de que es un hecho constante que el error de la excesiva proteccion, reparad bien lo que digo, que el error de la proteccion excesiva no sirve más que para despertar la peor de las concurrencias, que es la concurrencia del fraude; cuando la diferencia de los derechos produce una carestía verdaderamente irracional de un artículo, hay siempre un hombre dispuesto á hacer el fraude activo y otro dispuesto á hacer el fraude pasivo, y entre los dos hacen á la industria la más terrible de las concurrencias. Por eso los que nos preciamos de defender la industria de la verdadera manera que debe defenderse, hemos hecho el estudio de graduar cuál es el límite dentro del cual la proteccion defiende á la industria y alienta lo ménos posible el contrabando; hemos hecho el cómputo de las pérdidas que sufre la industria por la concurrencia ilegal cotejada con la concurrencia legal que puede hacer la aduana, y hemos procurado reducir el derecho para favorecer la concurrencia legal hasta el límite dentro del cual destruye en cuanto es posible la concurrencia ilegal. Esta es la verdadera teoría de la proteccion; aquí no hay libre-cambistas, aquí no hay proteccionistas, aquí hay hombres que discurren con principios de gobierno, estudiando, vuelvo á repetir, cuál es el límite dentro del cual la proteccion es útil y pasado el cual la proteccion se convierte para unos en un medio de fraude y para otros en estímulo de delitos, sin que sirva de nada para defender á la industria. Lo que queremos, lo que de esta manera pensamos no es reducir absurdamente los derechos; no queremos entregar á la industria española indefensa á merced de la industria extranjera, más poderosa que ella; lo que queremos simplemente es lo que con un símil que entonces repetí muchas veces á los industriales que acudieron muchas veces á la Direccion de aduanas, quiero hacer entender, no al Congreso, que lo entiende todo á media palabra, sino á álguien que fuera de aquí pueda ser ménos inteligente en estas materias.

Para mí la proteccion representa ahora y siempre el estado de una balanza ó peso en cuyos platillos haya dos objetos que tengan diferente peso, que el uno, por ejemplo, pese siete onzas y el otro cuatro, lo cual hará que el platillo de las siete onzas caiga siempre; la proteccion para mí consiste en echar peso en el otro platillo hasta que caiga en tales términos que las fluctuaciones del mercado no alcancen á convertir en contrarias las inclinaciones que nosotros establecemos favorables. Todo lo que de esta compensacion exceda la proteccion, es inutil: no inútil, sino altísimamente perjudicial á todos los intereses.

La cuestion de principios está aquí salvada; aquí no hay nadie, en este recinto no hay Diputado alguno que tenga el propósito, vuelvo á repetirlo, de abandonar á la industria española, sin la defensa necesaria, á la concurrencia extranjera; y esto lo digo porque en la práctica se requiere este procedimiento para ir insensiblemente conduciendo al trabajo á estimularse por la concurrencia legítima; porque sabido es, señores, que donde no hay concurrencia no hay progreso, y donde la proteccion es tan extremada que no pone ninguna clase de estímulos al que trabaja, la produccion permanece eternamente estacionaria, sin mejorar jamás ninguno de sus procedimientos; y como lo que no se mejora retrocede, pronto sucede el retroceso al estacionamiento, y al retroceso acompaña la decadencia, y á la decadencia sigue la ruina... y todo ello por la proteccion exagerada é irreflexiva.

Del mismo modo que os he expuesto el procedimiento que se siguió para el arancel de algodones, os podria decir el que se siguió para las lanas, para los cobres y para todos los artículos principales del arancel; y claro es, Sres. Diputados, que al defender (y al fin los estoy defendiendo), al defender de esta manera los aranceles de 1869, no pretendo que no estén exentos de errores, ni habrá quien pueda imaginarse que sus autores los tengan por el *non plus ultra* del acierto arancelario, cuando ni siquiera fueron hechos por el Papa, á quien reconocemos los católicos por infalible; por consiguiente, si el Sr. Bosch ó cualquier otro Sr. Diputado coje los aranceles y entresaca una partida y encuentra que las navajas de Albacete, por ejemplo, no están bastante protegidas, yo no lo negaré; será verdad; será verdad que algun artículo haya sido perjudicado; pero para estos casos la ley previsora del 69 estableció dos grandes medios que sirven para corregir los errores, y son los de las bases 8.ª y 10.ª, en la primera de las cuales se faculta á la Administracion para hacer cada tres años las rectificaciones que la experiencia enseñe como necesarias en las clasificaciones del arancel; y en la segunda se faculta á la misma Administracion para rectificar los valores oficiales que sirven de base á la determinacion del derecho fijo. Con uno y otro medio hay lo suficiente para corregir todos los errores del arancel, y no es culpa de los autores de la ley si ésta no se estudia y no se aplica como es debido, ni es culpa tampoco de aquellos si se viene aquí á dar gritos contra aquella ley sin conocerla.

Y ¿cuánto mejor no es esto, cuánto mejor no es la fijeza que aquella ley dió á los aranceles y los medios

legales y claros que estableció para rectificar cualquiera equivocacion y para ir amoldando los valores á las variaciones de los precios, que no la instabilidad que hasta entonces habian tenido las tarifas, no ya por leyes particulares sobre una sola partida, sino por Reales decretos y hasta por simples Reales órdenes, como si el derecho de aduanas no fuera un tributo sobre el cual solo pueden resolver las Córtes? ¡Os asombraria ver qué de modificaciones arancelarias se hicieron de Real órden desde 1859 hasta 1869, y venimos nosotros, y establecemos unas bases, y fijamos el procedimiento legal para las modificaciones, y damos estabilidad al tributo, y aseguramos á las industrias una proteccion por plazos fijos... y se nos censura... y se nos llama los enemigos de la industria! ¡Oh injusticia de los hombres con todos los reformadores que miran por sus verdaderos intereses! Aquí se vé cumplido aquel sentencioso dicho del Padre Rodriguez: «¡Haz el bien por solo el amor de hacerlo, pues se equivocan los que lo hacen por vanagloria y por alcanzar un *bien lo hizo*, que no suele lograrse!»

Y ahora se quiere retroceder; se quiere volver á la instabilidad, se quiere romper el todo armónico, á tanta costa elaborado entonces. No, Sres. Diputados: no hagais tal; no acepteis así ligeramente, y ménos parcialmente, una contrareforma arancelaria. Si quereis revisar el arancel, hacedlo pidiendo á la Administracion grande estudio, minuciosas preparaciones y hacedlo en conjunto. Porque cuando así se hace, se establecen las protecciones en debida correlacion; en presencia de varias industrias que tienen intereses encontrados, se estudia si es posible favorecerlas á todas ó si hay alguna que debe ceder á las otras, y así sucedió y venia sucediendo hace tiempo.

Desde antes de 1869 se habia comprendido que no podia sacrificarse el fin al medio, que no era posible sacrificar á la industria de hacer máquinas todas las demás industrias que no pueden existir sin máquinas; y por esta causa, desde mucho antes de nuestra reforma ya las máquinas de vapor, y las hidráulicas, y cuantas podian servir de motores pagaban solo 2 por 100, y lo mismo pagaban las agrícolas, y las máquinas-herramientas pagaban 6 por 100 *ad valorem*. Donde se vé que todos los Gobiernos y todos los partidos habian comprendido esta cuestion del mismo modo, y todos habian comprendido que es absurdo el principio de proteccion á todos y para todo; y poniendo en parangon las industrias de maquinaria con las demás industrias, dejaron sin proteccion á la primera para favorecer á todas las otras. El arancel de 1869 no introdujo novedad en este punto; dejó las cosas como estaban. ¡Oh ceguedad de sus enemigos, que nada habian dicho contra las reformas irregulares y de Real órden que habian precedido y que claman contra las prudentísimas variaciones hechas despues, con arreglo á una base y con grandísimo estudio!

Ahora clamais, por ejemplo, contra los derechos que paga el papel y achacais su reduccion á los reformadores de 1869, y no pensais y habeis olvidado que la reduccion de derechos al papel continuo data nada ménos que desde 1863; entonces de Real órden primero, y por una ley despues, mandando, no los libre-cambistas, sino los proteccionistas del partido moderado, por una ley especial publicada el 20 de Febrero de 1863, se redujeron á solo 40 rs. los derechos, de 187 rs 82 céntimos que antes pagaba aquel artículo por 100 kilógramos. Esta ley no la hicieron los mortales enemigos de la industria nacional, como el Sr. Bosch nos califica á los del 69; la hicieron los legisladores de 1863. Los del 69 conservaron en este punto el arancel como se lo encontraron, no atreviéndose en manera alguna á ser ménos liberales que los ménos liberales españoles. Y respecto del papel de tina, en 1863 se le hizo una rebaja de 93 rs. en los 100 kilógramos, mientras en 1869 solo se hizo, y esto en una englobacion conveniente, la reduccion de un duro.

Basta ya de comparaciones: lo que vuelvo á repetir como de primera importancia, es que cuando la reforma de 1869 se hizo, se oyó á todo el mundo y no se le oyó así como por fórmula, se le oyó para concederle todo lo que era posible y justo conceder, y todas las grandes industrias hicieron sus aranceles por transaccion; no hay una sola que no hiciera entonces su arancel por transaccion. Comparad, comparad aquel procedimiento al que hoy os propone el Sr. Bosch por su sola autoridad y sin más precedente que el de su saber, reconocido sin duda, pero insuficiente.

Quisiera pasar ahora á algunas otras de las consideraciones que ha hecho el Sr. Bosch, y me encuentro aquí apuntado, por ejemplo, lo que ha estado diciendo sobre la industria de productos químicos. Los productos químicos son efectivamente una de las primeras materias más necesarias á la industria, en términos que uno de los signos del desarrollo de la industria en general, es el consumo de productos químicos. Desgarrador seria el cuadro que nos ha pintado el Sr. Bosch si no tuviéramos el consuelo de poner en frente de él las consideraciones que hacen en este momento los franceses sobre la industria lionesa, el cuadro que nos ha pintado no hace mucho tiempo Disraeli de la situacion de las ciudades manufactureras de Inglaterra, las horrendas necesidades, la situacion verdaderamente espantosa del pauperismo inglés. Yo diria al Sr. Bosch que España es una Nacion que tiene que mirar reconocida al cielo y darle gracias, porque todavía no vemos los cuadros terribles, que yo no me atrevo á repetir porque no lo haria con bastante colorido, en donde Disraeli, cuyo testimonio no podreis tachar de parcial, describe, por ejemplo, el trabajo de las mujeres de Inglaterra, y sobre todo de las muchachas jóvenes: recuerdo unas palabras que casi me hicieron llorar; decia aquel orador: «esa que veis arrastrada á cuatro piés por el suelo tirando de un vagonete como si fuera una bestia, es la destinada á ser madre del que mañana defenderá nuestra bandera nacional en remotos países, del que mañana ha de continuar las gloriosas tradiciones de nuestro trabajo.»

Eso no sucede en España; aquí no vemos al niño ni á la niña en la situacion en que se le vé en Inglaterra, en ese país cuya prosperidad con tan vivos colores pintaba el Sr. Bosch. Para apreciar la prosperidad de las clases proletarias en Inglaterra no teneis más que correr la vista por esos mapas donde se pintan con tintas negras los países en que hay más pobres, y vereis que afortunadamente España clarea todavía, y clarea mucho frente á la Inglaterra, y sobre todo frente á la Bélgica. Y es de advertir que los legisladores ingleses estudian detenidamente la conveniencia de la caridad pública, de esos sentimientos de filantropía, y á una Academia á que tengo la honra de pertenecer ha llegado un escrito importantísimo cuyo exámen me ha sido encomendado, donde se describe cuáles son los efectos formidables que está produciendo en Inglaterra esa caridad, por decirlo así, de tercera mano, en la que no interviene para nada el sentimiento religioso. En España afortunadamente todavía ni los pobres son tantos, ni la

humillacion del proletariado es tanta, ni la situacion del trabajador es la que allí nos describen aquellos ilustres administradores de la más florida de las Naciones del mundo; nada de eso sucede en esta Nacion, que S. S. pintaba con tan negras tintas, y que yo, que siempre resulto ser el apóstol del bien en España, y que yo, que siempre defiendo una misma teoría y un mismo principio, enfrente de tan desgarradoras teorías como aquí se presentan, celebro infinito que no puedan de ninguna manera repetirse las escenas que se presencian allí diariamente.

Pero, Sres. Diputados, dejando hablar á mi boca impensadamente de lo que abunda mi corazon, me he dejado atrás el tema que estaba examinando y al cual vuelvo desde luego. No pensando entrar en esta discusion extensamente, estoy aquí sin papeles, y no han acertado á traerme sino algunos de los que he pedido. No tengo, pues, aquí la cifra exacta del consumo de productos químicos desde 1869; pero así al tanto os puedo asegurar que ha centuplicado; es decir, que comparando aquel consumo con los cuatro años que precedieron á la reforma y en los cuatro años que la subsiguieron, resulta ser este último seis veces mayor próximamente. Y como esos productos no se invierten para juegos ni entretenimientos, sino para curtir cueros, hacer papel, aprestar telas y pintarlas, resulta que todas las industrias que necesitan de aquella primera materia han trabajado seis veces más de lo que habian trabajado hasta entonces. Despues de esto, que grite quien quiera y que exagere quien quiera los desastres de la industria. Yo opondré hechos ciertos á vagas declamaciones; yo diré que Cataluña ha tegido más telas, ha teñido más telas, ha trabajado muchísimo más que nunca habia trabajado.

Hay en Cataluña muchas personas dignísimas, pero entre ellas se cuenta D. José Ferrer y Vidal, Senador del Reino, industrial acreditadísimo, que ha dado unas conferencias en el Instituto de Barcelona; y esas conferencias las podeis leer, puesto que han sido publicadas. Allí vereis qué cantidad de husos supone dicho señor que hilaban al publicarlas en Cataluña. Supone que en el año 72 habia 1.200.000 husos en España; sin embargo, los datos oficiales arrojaban escasamente 700 ú 800.000, lo cual no arguye mucho en favor de la pureza de la industria catalana en cuanto al pago del tributo. (*El Sr. Sedó*: Pido la palabra.) Allí podeis ver tambien el cálculo de los telares hecho por el mismo Sr. Ferrer y Vidal, y encontrareis que real y verdaderamente el desarrollo que ha tenido esa industria es consolador y digno de atencion para todo el que quiera ver la verdad completa.

Yo, señores, no censuro al Sr. Bosch; S. S. procede llevado del mejor deseo, pero yerra en los medios, se equivoca completamente en el procedimiento. El procedimiento no es lamentarse y gritar y decir que todo va mal; el procedimiento es decir la verdad, no ocultando o bueno y señalando lo malo, para consolarnos con lo primero y buscar los medios de remediar lo segundo. Si pudiera deciros, como hubiera podido si hubiera presumido que iba á hacer uso de la palabra, el aumento que ha tenido la maquinaria de vapor, sentiríais grandísimo asombro y veríais confirmada mi afirmacion del otro dia de que ninguna Nacion de las conocidas ha tenido en tan pocos años un desarrollo proporcional tan extenso; porque, señores; evidentemente estamos mucho ménos adelantados que Bélgica, Inglaterra y Francia; pero la cuestion no es esa; la cuestion es ver cómo estábamos el año 40, qué exportacion teníamos entonces de todos los artículos, incluso de algodones, y qué exportacion tenemos hoy; lo que hay que ver es qué producia España hace treinta años y qué produce hoy; y si resulta que este desarrollo de produccion es proporcionalmente mucho mayor que el que han tenido otras Naciones en el mismo período, entonces mi afirmacion quedaria asegurada. Si quereis comparar á España en su desarrollo con otras Naciones, no hay que tomar estos dos puntos paralelos de año y año, nó; habria que tomar á Inglaterra, por ejemplo, en tiempo de Pitt, y seguir hasta Huskisson y llegar luego hasta Peel, y tendríamos el período en donde se verificó su más rápido desarrollo.

A propósito de los aranceles, ha hablado el señor Bosch de una multitud de cuestiones, en todas las cuales yo no puedo seguir á S. S., y me limitaré á tomar alguna que otra, por ejemplo, la de la marina española. Señores, algunas veces se habla aquí de memoria, y cuando yo oigo ciertas afirmaciones, siento una angustia que no se me quita hasta que consigo rectificarlas. No vengo preparado para esto, pero ¿querreis creer que el número de buques abanderados en España en el período comprendido despues de la reforma, es por lo ménos tres veces mayor, y el número de toneladas, no quisiera equivocarme, es cuatro veces mayor? Siento no tener aquí los datos, pero lo cierto es que la cifra es superior á lo que se podia esperar, y que el aumento de buques que llevan bandera española ha sido notabilísimo; pero sucede aquí un fenómeno en que no todos paran su consideracion. Se ha entablado una lucha entre la marina de vela y la de vapor, que terminará por la muerte de la marina de vela. La marina de vapor empezó por tener escasas aplicaciones, por lo costoso de la maquinaria y por su menor cabida, porque sabido es que un tercio del buque le ocupan la máquina y las carboneras. Además la poca costumbre de manejar esos buque en alta mar, daba por resultado el que con ellos apenas se hacia otro comercio que el costanero. Ahora bien; ¿quién habia de imaginar hace unos cuantos años que la marina de vapor habia de hacer la concurrencia á la marina de vela para traer el trigo y el carbon? Esto no lo habia imaginado nadie, y sin embargo ya ha empezado á calcularse que tiene más cuenta traer el carbon en siete dias en buques de vapor, que tardar dos meses en buques de vela. Esto pasa en toda Europa, digo mal, en todo el mundo. Sucede además otra cosa; el número de buques va menguando, pero al propio tiempo aumenta su fondaje. Antes, ¿dónde se veia cómo ahora un vapor de 3.000 toneladas? Antes eran de 500. Y así, aunque parece que mengua la marina, lo que sucede es que en realidad crece en importancia, porque no se trata de tener muchos barcos, sino muchos elementos de trasporte.

Sucede tambien otra cosa; la pequeña marina de cabotaje tiene que morir, y no la matará la concurrencia extranjera, sino que la matará la marina de vapor, y cuando se vea que nuestros pequeños buques de vela desaparecen, se gritará, como se grita ya, que muere la marina española, pero quien la mata no es la marina extranjera, es la marina de vapor.

La supresion del derecho diferencial de bandera es una cuestion muy debatida en España; hace más de catorce años que se ocuparon de este asunto los marinos más importantes que tiene la marina española; no citaré entre ellos más que al nunca bien alabado D. Hilario Nava, de cuyo saber y de cuya ciencia me alegro tener ocasion de dar aquí un público testimonio. Ese fué uno de los vocales de aquella Junta que propuso al Gobierno,

siendo Ministro de Hacienda el ilustre Marqués Sr. Barzanallana, la supresion del derecho diferencial de bandera.

No voy á pasar de aquí; los Sres. Diputados comprenderán que por lo ménos la cuestion es tan grave que no puede resolverse con dos, tres ni cuatro discursos en pró ni en contra. Tráigase en buen hora cuando se quiera una reforma arancelaria, pero tráigase en condiciones de prepararla debidamente, y de estudiarla como es necesario que se estudie. Corríjanse los errores que haya podido demostrar la experiencia que existen, pero no resolvamos esta cuestion de plano sin prévio conocimiento de causa; no resolvamos sin un detenido estudio la adopcion de unas bases que, si hubiera ahora de analizar una por una, llegaria á asombraros que un hombre del talento del Sr. Bosch se haya atrevido á establecerlas para que sirviesen de fundamento á una reforma arancelaria; bases completamente ciegas, que no tienen principio racional alguno. Pero repito que no quiero entrar en su exámen, y voy á concluir diciéndoos lo que ya os he manifestado antes, como constituyendo la esencia de mi discurso. No decidais la cuestion que vais á decidir como cuestion de escuela, como he dicho el otro dia contestando al Sr. Soldevila, y he manifestado hoy al comenzar mi discurso, y lo diré mil veces: aquí no hay libre-cambistas ni proteccionistas; no votais, pues, ni por el libre cambio ni por la proteccion; y al desechar el voto del Sr. Bosch, no desechais ni el bien de la industria, ni el mal de la industria; no desechais más que la inoportunidad de tomar hoy una resolucion sobre tan importante materia. Este es el punto de vista que habeis de tener presente para aceptar ó desechar este voto particular que estoy combatiendo, y os doy este punto de vista, no porque sea el mio particular, sino porque es el de la comision general, la cual ni se declara en pró ni en contra de éstas ó de aquellas ideas económicas, sino simplemente opina que no es procedente lanzarse á una contrareforma sin oir antes á todo el mundo, sin estudiar detenida é imparcialmente cuáles han sido los efectos de los vigentes aranceles, cuáles son los derechos por ellos creados, cuáles los errores en ellos cometidos.

Muchas cosas ha dicho el Sr. Bosch, á las cuales no puedo contestar, no ciertamente por falta de razon y de argumentos, sino porque las creo ménos pertinentes al tema general, y porque para discutirlas necesitaria molestar vuestra atencion largo tiempo, y porque considero necesario abreviar esta discusion, atendido que solo quedan dos dias hábiles del año económico, y aún nos queda mucho que hacer en la cuestion de presupuestos.

Os ruego, pues, que desecheis el voto del Sr. Labrús, y os suplico que, sin llamarme orgulloso, me permitais decir que podria contestar victoriosamente á las aserciones de S. S. que dejo sin correctivo, y que sin él entrego á vuestra imparcial é ilustrada consideracion.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores Diputados, procuraré ser lo más breve posible, empezando por manifestar que en realidad no sé si condolerme ó felicitarme de las palabras que ha pronunciado el Sr. Gisbert en contra de nuestro voto particular. En realidad, hay entre S. S. y nosotros muchos puntos de contacto, pues que el Sr. Gisbert no combate la idea, admite la idea, combate solo la forma.

Dice el Sr. Gisbert que nuestras bases son viejas; no molestaré la atencion del Congreso volviendo á hablar de ellas; solo suplico á los Sres. Diputados que tengan la bondad de compararlas con las de 1869. Tengo la seguridad de que así como estas son casuísticas y sin criterio, excepto la base quinta, han de encontrar en las nuestras criterio, sistema, lógica, y sobre todo patriotismo.

Y voy á la marina. El año pasado tuve la honra de traer aquí unos datos que fueron sacados dia por dia, de los buques entrados y salidos del puerto de Barcelona, que creo que es uno de los puertos de España que tienen mayores entradas y salidas, y creo que si ha habido aumento en la marina nacional debe conocerse en el puerto de Barcelona.

Pues bien; de estos datos resulta, y debo advertir que son oficiales, porque han sido sacados dia por dia, semana por semana, mes por mes de los libros de la Comandancia de marina; de estos datos resulta que desde el año 1864 al 1868 entraron en el puerto de Barcelona buques españoles que representaban toneladas 1.050.978 de carga; y que desde el 1869 al 1873, los buques ó la bandera española vino representada por 1.025.183 toneladas; de modo que en los dos quinquenios hay 25.000 toneladas de diferencia; y tengamos en cuenta que esta disminucion fué desde 1871 hasta 1874, puesto que en 1871 desaparació por completo el derecho diferencial de bandera.

Por lo demás, pregunto yo: si nuestra marina ha progresado tanto, ¿qué puertos son los que recorre, señores Diputados? Nuestra marina, que en otra época recorria los puertos de Asia, de Africa y de América, hoy no la vemos en ninguna parte, y se quejan los cónsules de ciertos puertos importantes de que se pasan años sin ver la bandera española; de consiguiente, ¿dónde se ha metido la bandera española que tanto se ha aumentado, segun el Sr. Gisbert? Pues yo diré todavía más: y es, que si del tonelaje de la marina deducimos el tonelaje que representa la empresa Lopez, empresa subvencionada por el Estado, lo que equivale á una proteccion muy directa, si del tonelaje total rebajamos lo que representa el tonelaje de la empresa Lopez, estoy seguro, segurísimo, de que el tonelaje total ha de haber disminuido mucho, no obstante que, segun parece, ha aumentado algo en Bilbao, en razon á que allí no paga la marina derecho alguno de abanderamiento. Y para concluir ésto, solo diré que en Barcelona, en Alicante, en Málaga y en Cádiz se hicieron exposiciones á S. M. el Rey al visitar aquellas poblaciones, pidiendo el restablecimiento del derecho diferencial de bandera.

Y voy ahora á los hilados y tejidos de algodon. Yo no sé qué empeño hay aquí, señores, que cuando se tratan cuestiones arancelarias, precisamente han de ser cuestiones catalanas. Yo no sé por qué el Sr. Gisbert, para contestarme á mí, precisamente ha hablado de una industria catalana, acerca de la cual he dicho yo el primero que ha prosperado y progresado gracias á las tarifas elevadas. Es un recurso ya gastado, que solo prueba falta de razonamientos.

He dicho al empezar, y con asentimiento al parecer de los Sres. Diputados, que la cuestion arancelaria no es cuestion catalana, que es una cuestion nacional; y precisamente lo que motiva nuestro voto particular, en lo que se funda la necesidad de abordar esta cuestion, es en los clamores incesantes de los pueblos, en la ruina de la Hacienda, en la ruina del país. Y no se diga que el proletario está mejor ó peor en España que en Ingla-

terra; en cambio, en Francia, en Bélgica y en Alemania el proletariado está en condiciones muy buenas respecto del proletariado español; en condiciones tan buenas, que tiene por lo general allí habitaciones decentes, habitaciones cómodas, y un confortable que labradores y propietarios de nuestro país no pueden ni han podido alcanzar nunca. Las causas de la miseria del proletariado en Inglaterra son muy complejas y muy diversas.

No poseo yo, Sres. Diputados, los conocimientos necesarios para ocuparme de esta cuestion. Esta es una cuestion de la que se han ocupado los principales publicistas y filósofos de Europa, y no creo que venga á colacion en este momento Bastante y sobrado tenemos con ocuparnos de nuestros males, que tienen más alcance de lo que cree el Sr. Gisbert.

Por lo demás, yo no he dicho una palabra que significara que las industrias de hilados y tejidos estuvieran en decadencia; al contrario, he dicho de una manera muy clara y muy terminante que estas industrias progresaban, que estas industrias prosperaban, gracias á las tarifas elevadas. Vinieron aquí comisionados de las industrias de Cataluña para arreglar el asunto, pero vinieron en razon á haber sido llamados por el general Prim, por el primer protector de la industria catalana, y vinieron á ocuparse única y exclusivamente de los hilados y tejidos. Pero estos señores no se ocuparon ni de industrias químicas, ni de los demás ramos de la produccion, que al fin y al cabo tienen tanta importancia como los hilados y tejidos. El Sr. Gisbert no ha hecho más que corroborar lo que yo he dicho respecto de las industrias químicas. Señores Diputados, si la importacion ha aumentado mucho, es porque han desaparecido las fábricas de estos artículos; y esto es muy sencillo; habiendo desaparecido las fábricas, el consumo más bien ha aumentado que ha disminuido, y por lo tanto, la importacion debia aumentar; esto es natural; esto es lógico.

Respecto al contrabando, ya sé yo que las tarifas cuanto más elevadas son, más aumentan el contrabando. Tengo, sin embargo, la confianza de que si sigue de director de aduanas la persona que actualmente desempeña ese cargo, y de Ministro de Hacienda el señor Barzanallana, el contrabando disminuirá notablemente, como viene disminuyendo de un año á esta parte.

Pero hay una cosa que me ha asombrado al combatir el Sr. Gisbert mis pobres razonamientos, y es que S. S. ha significado que nosotros pedíamos cosas exageradas, y ha indicado que habia partidas en el arancel que pagaban no sé si 50 ó 60 por 100. Pues bien, Sres. Diputados; en nuestras bases para los productos manufacturados, para los productos acabados, para los productos en disposicion de entregarse al consumo, pedimos un derecho de 25 á 40 por 100; de modo que el Gobierno tendrá toda la latitud desde el 25 al 40; me parece que no es exagerado, y para probarlo me basta acudir á la argumentacion del Sr. Gisbert, puesto que S. S. ha confesado que en el arancel de 1869 hay tarifas mucho más elevadas, y tambien á los acuerdos de la mayoría de la comision. El artículo aceites de semillas, he dicho ya que, segun acuerdo de la mayoría de la comision, de 8 pesetas los 100 kilos que ha venido pagando hasta hoy, deberán pagar en lo sucesivo 33 pesetas los 100 kilos, ó sea más de un 40 por 100. De consiguiente, si en nuestro proyecto damos latitud de 25 á 40 para los productos acabados, para los productos perfeccionados en disposicion de entregarse al consumo, pregunto yo: ¿dónde está la exageracion si la mayoría de la comision ha acordado tarifas iguales ó superiores, y si las hay tambien superiores en el actual arancel?

He consignado de una manera muy clara que la ruina ó que los perjuicios inferidos á muchos ramos de la produccion eran anteriores á las reformas de 1869; he explicado algunos de los perjuicios que habian ocasionado estas reformas; pero tambien he dicho que un gran número de industrias venian perjudicadas de antes; y lo he dicho tanto más, Sres. Diputados, cuanto que me he referido muy especialmente al año 1860, en cuya época empezó la exportacion de metálico y en una medida que todos recordareis. De consiguiente, si los perjuicios son anteriores al año 1860, los males no vienen todos del año 1869; la reforma del 69 no hizo más que agravar estos males de una manera considerable.

Y si los reformadores del 69 aumentaron el derecho de los cáñamos, conocemos de sobra las gestiones que para ello se hicieron, así como tambien conocemos las gestiones que se hicieron para dejar un derecho crecido á los hierros en barra; y ¿cómo es que al imponer un derecho crecido á los hierros en barra no se acordaron del hierro elaborado? Y voy á lo más importante.

El Sr. Gisbert ha criticado que yo haya indicado que daria algunas notas á los señores taquígrafos por no molestar al Congreso con su lectura. Señores Diputados, precisamente he citado algunas partidas, pero he creido innecesario molestar la atencion de la Cámara leyéndolas todas; y lo he creido tanto más, cuanto que hay un deseo de parte de todos de concluir lo más pronto posible; sin embargo, el cargo que se me ha hecho es tan grave, que no puedo ménos, y vosotros me dispensareis, de leer algunas de estas notas.

Hay notas á las cuales no puede haberse referido el Sr. Gisbert, que son los extractos de las exposiciones que yo he tenido la honra de presentar á la Mesa. Lo esencial son las notas sobre valoraciones con las cuales se prueba que los artículos de cerrajería, de cuchillería, bronces y metales pagan derechos insignificantes; y como se me ha hecho un cargo tan grave acerca de esto, yo suplico á los Sres. Diputados que me dispensen si molesto su atencion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por que hayan hecho un cargo al Sr. Diputado por no haber leido antes esas apuntaciones que S. S. traia, no creo que hay necesidad de que ahora las lea, porque esos son cargos que se hacen en la discusion unos oradores á otros, y que no tienen bastante importancia para que cada cual deje de hacer aquello que con derecho puede hacer.

Puede V. S. darlas á los taquígrafos, y mañana las podrá ver el que quiera consultarlas.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Acepto con gusto, como siempre, la indicacion de S. S., y me atrevo á suplicarle que únicamente me permita leer dos líneas de cada una; es bien poco.»

(*Lee el Sr. Bosch y Labrús algunas notas sobre valores y derechos que pagan varios artículos de cerrajería, cuchillería y broncería, las cuales van continuadas en el cuerpo de su discurso.*)

El Sr. **GISBERT**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GISBERT**: Yo no puedo poner en duda los datos que presenta el Sr. Bosch, pero yo los tengo contrarios, y no los tengo aquí porque no creia que se iba entrar en esa cuestion tan detenidamente.

Pero voy á presentar como muestra uno solo que he tenido la fortuna de encontrar entre estos papeles, y le creo tan importante, que aunque no fuera rectificacion me habia de permitir el Sr. Presidente que lo presentara; es relativo al crecimiento de la marina. En los cuatro años antes de 1869 se abanderaron con bandera española 76 buques, que median 25.040 toneladas; y en los cuatro años siguientes al 1869 se han abanderado 224 buques, que miden 111.949 toneladas.

La diferencia consiste en que en el período despues de la reforma han levantado la bandera española en esos mares, segun el Sr. Bosch hoy abandonados por ella, 224 buques más con un aumento de 112.000 toneladas.

Creo que los que no sean apasionados como el señor Bosch podrán tranquilizarse sobre este punto, como se tranquilizarian sobre todos los otros si tuviera aquí los antecedentes y el tiempo necesario para exponerlos.

Para terminar, voy á pedir al Sr. Bosch que aclare una palabra que ha pronunciado en su rectificacion; S. S. ha dicho que conoce las gestiones que se hicieron para aumentar los derechos de los cáñamos, y yo deseo que se sirva exponer aquí esas gestiones tales cuales cree conocerlas S. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRUS**: Las gestiones que se hicieron fueron sumamente patrióticas; mis palabras no tienen nada de ofensivas á la Administracion. Conozco á algunas de las personas que hicieron esas gestiones, y reconozco que lo hicieron con un espíritu sumamente patriótico. Por lo tanto, vuelvo á repetir que mis palabras en ningun sentido pueden ofender á nadie.

El Sr. **GISBERT**: Esas gestiones no fueron ni más ni ménos que las que hicieron todos los demás industriales, y el Sr. Bosch hará bien cuando hable de los demás el medir bien sus palabras. El cáñamo habia sido grandemente perjudicado, y fué justo aliviar su daño. Lo mismo se hizo, siempre que se pudo, con las demás industrias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Clavijo tiene la palabra, segundo en pró del voto particular.

El Sr. **CLAVIJO**: Al levantarme á defender el voto particular que he tenido el honor de firmar en union de otros compañeros de la comision, debo comenzar manifestando que solo el convencimiento íntimo y profundo que tengo de la conveniencia de que una cuestion de esta importancia se debatiera aquí ámpliamente, ha podido decidirme á usar de la palabra para manifestar mi opinion contraria á la respetabilísima de las ilustradas personas que ocupan el banco de la comision.

Yo estoy convencido de que mis argumentos serán fácil y victoriosamente refutados por esas personas; pero ni me asusta mi derrota, ni tampoco la idea de que quizá mi actitud y mi conducta puedan ser calificadas como un acto de indisciplina hácia el partido que apoya á este Gobierno, del cual me considero como el último soldado de la última fila en cuanto á importancia y competencia, pero tanto como el primer soldado de la primera fila en cuanto á lealtad y decision para apoyarle.

Y dicho esto, paso á hacer las observaciones que se me alcanzan en pró del espíritu, oportunidad y conveniencia del voto particular que se discute.

La renta de aduanas es, segun muy acertadamente decia el Sr. Ministro de Hacienda en la Memoria que acompaña á los presupuestos, es la renta favorita todo buen administrador; la imposicion de ciertos derechos á las importaciones de artículos extranjeros ofrece un medio sencillo y fácil de aumentar los ingresos del Estado. Este aumento es de suma importancia y ha llegado en muchos países á un 30 por 100 de su presupuesto de ingresos, y en algunos ha llegado á ascender hasta la mitad.

Yo no necesito esforzarme mucho para demostrar al Congreso que efectivamente la renta de aduanas es una de las más pingües del Estado. Tiene además la circunstancia de que su recaudacion es sencilla, no hay necesidad de vejar á nadie para ello, ni de embargar, ni de atropellar; es esencialmente un impuesto equitativo, porque su intensidad se fija prévio el valor del artículo gravado. Y si es por consiguiente verdad que la renta de aduanas es uno de los ingresos más pingües del Estado, y si es tambien verdad que ha llegado el tiempo y la ocasion en que nuestros esfuerzos deben dirigirse á aumentar los ingresos del Tesoro, la cuestion que hemos de considerar será si para conseguir este resultado, debemos dirigir nuestros esfuerzos á discutir nuevos impuestos, ó si es mejor que mejoremos y aumentemos los rendimientos de los que ya estén conocidos y aclimatados en España.

Presentada la cuestion bajo este punto de vista, claro es que si se pudiera demostrar que á una reforma arancelaria en sentido de aumentar los derechos, corresponderia tambien un aumento en los ingresos del Tesoro, sin que al mismo tiempo se produjera detrimento á la industria y al comercio del país, claro es que esta reforma debiera emprenderse, y cuanto más pronto, mejor.

Tres objeciones principales pueden hacerse, señores Diputados, en contra de la idea de que á un aumento de los artículos de aduanas corresponda un aumento en los ingresos del Tesoro. Dos de estas objeciones tienen poca importancia; pero una de ellas tiene mucha. Voy á ocuparme de una de las ménos importantes, que consiste en decir que uno de los inconvenientes que tendria para el aumento de los ingresos del Tesoro el aumento de los derechos de importacion, seria el estímulo que se daria al contrabando, ofreciéndole la perspectiva de una ganancia mayor. Pero, Sres. Diputados, ¿cuál es el artículo que es objeto especial del contrabando en España? ¿Qué clase de contrabando es el que en España ofrece más aliciente de ganancia al contrabandista? Yo estoy seguro que todos estais pensando lo mismo que yo voy á decir: el artículo que más ganancia ofrece al contrabandista es el tabaco.

Este género de contrabando es el que se hace en España en mayor escala; y sin embargo, á nadie se le ha ocurrido que seria conveniente rebajar los derechos de introduccion, ó dictar disposiciones para facilitar las operaciones comerciales con el tabaco; y si alguna vez, atendiendo quizás demasiado á las demandas de los consumidores, se han dado disposiciones que puedan facilitar estas operaciones, bien pronto la práctica ha venido á demostrar que se habia equivocado.

Recordad la experiencia, de las tabaquerías, que tantos perjuicios causaron á la Hacienda y á los particulares. Pero como los derechos de introduccion del tabaco están fuera del arancel, dicho se está que este artículo quedará siempre ofreciendo un estímulo á la codicia de los contrabandistas. Es incuestionablemente cierto tambien que todos los artículos de importacion que están sujetos al pago de ciertos derechos pueden ser materia de contrabando. Pero, señores, la recauda-

cion de toda clase de impuestos tiene siempre una merma de partidas fallidas; y las partidas fallidas de la recaudacion de los derechos de aduanas es el contrabando.

Si esta consideracion del peligro de contrabando hubiera de impedir á los Gobiernos el aumento de los derechos, es evidente que en ninguna otra Nacion podia tener más importancia que en Suiza, porque esta Nacion no tiene costas, sino que está rodeada de Naciones más poderosas y más industriosas que ella, y dicho se está que el contrabando es más difícil de evitar, y la fiscalizacion es más difícil de practicar en fronteras terrestres que en las costas, y sobre todo, es más difícil que en España, que por su condicion peninsular hace más fácil la fiscalizacion. Pues bien; más de la mitad del presupuesto de ingresos de Suiza lo compone la renta de aduanas, y á ningun Gobierno suizo se le ha ocurrido disminuir los derechos de aduanas por temor al contrabando.

Esta observacion del contrabando claro está que no tiene gran importancia en el asunto; pero sin embargo, hay otra con la que no sucede lo mismo; me refiero á lo que nace de los constantes clamores de los consumidores; el afan natural que todo el mundo siente por encontrar en condiciones favorables en el mercado las cosas más necesarias para la vida, ó sea, como vulgarmente se dice, el *afan por las cosas baratas*, ha llegado ya hasta el punto de que se han colocado en una situacion tan diametralmente opuesta los clamores de los consumidores con los deseos de los productores, que entendiendo cada uno la cuestion á su manera y segun conviene á sus intereses particulares, no admiten razon ninguna en contra, no hay prueba para ellos suficiente para echar abajo sus argumentos, sin embargo de que hay una prueba que es la que generalmente resuelve todas las cuestiones en estos tiempos, y es la prueba de la mayoría. Es evidente que en cualquier país el número de productores tiene que ser mayor que el de consumidores; hablo de productores directos, ó sea aquellos que producen inmediatamente por el ejercicio de una industria de cualquier género. Pues colocada la cuestion en este terreno, lo primero que hay que examinar es el alcance, la tendencia y el fundamento de esta proposicion. ¿Debe concretarse una Nacion á producir únicamente aquellos artículos que puede presentar en el mercado en buenas condiciones de competencia en calidad y en precio con las de otras, y cambiar estos productos con los que necesite, siempre que se puedan producir en otra Nacion en condiciones más baratas?

Señores, si esta importante cuestion se resolviese afirmativamente, equivaldria á echar por tierra los principales fundamentos de todas las instituciones políticas y sociales; esto equivaldria á admitir que la única, que la exclusiva mision del hombre en este mundo está reducida á hacer dinero; que las Naciones deben con preferencia y exclusivamente adoptar para manejar sus asuntos un sistema tal, que las conduzca, lo más rápidamente posible, á la acumulacion de riqueza; y finalmente, esto equivaldria á admitir que la consumacion de la sabiduría humana está reducida á comprar en el mercado más barato y á vender en el mercado más caro. Esta suposicion es evidentemente errónea. Un hombre no se asocia á otro hombre con el único y exclusivo objeto de adquirir la mayor cantidad posible de riqueza, sino con el objeto de adquirir la mayor cantidad posible de bienestar y de dicha social; y luego, cuando ha conseguido este bienestar y esta dicha social, y la ha disfrutado en la proporcion en que es posible disfrutarla en la tierra, entonces está dispuesto á hacer los mayores sacrificios para conservarlo, y arriesga su vida una y mil veces para defenderlo contra un invasor ó contra un opresor. Pero no sucede así con la riqueza: ¿qué ejemplo más palpable podria yo presentar al Congreso que el ejemplo de hace algunos años, durante la guerra franco-alemana, de heróicas defensas hechas por pueblos, por decirlo así, miserables, contra enemigos triples y cuádruples en número, y el espectáculo que dió la riquísima poblacion de Nancy con más de 100.000 habitantes abriendo sus puertas, sin resistencia, y ofreciendo sus riquezas á cuatro osados hulanos que se adelantaron á entrar en ella?

El teson con que el hombre defiende siempre su bienestar y su dicha social es el principal fundamento de todas las instituciones políticas y sociales; este es el principio fundamental que guía siempre á todos los Gobiernos para determinar qué leyes y qué instituciones pueden asegurar la mayor cantidad de bienestar social para las Naciones cuyos destinos rigen, antes que tomar en consideracion la acumulacion de la riqueza.

Si los principios que se deducen de la contestacion afirmativa respecto á la produccion de cada Nacion se aplicaran á nuestro país, es decir, si nosotros admitiéramos que España debe únicamente producir aquellos objetos que puede llevar al mercado en mejores condiciones de precio y de calidad que otras Naciones, deberíamos indudablemente convertir nuestro suelo en una inmensa viña y nuestro subsuelo en una inmensa cueva; la mitad de los españoles deberian ser viticultores, y la otra mitad mineros. Entonces esta España, que encierra en sus confines terrenos que pueden producir lo mismo los artículos que se crian en los polos que los que se crian en los trópicos, quedaria dependiente de las Naciones extranjeras en todo aquello que fuese necesario para la alimentacion de su poblacion; y si una guerra ú otra causa perturbadora llegara á cerrarle los puntos de su abastecimiento, quedaria expuesta á todos los horrores de una fortaleza sitiada sin víveres para su guarnicion.

Si estos mismos principios se aplicasen á Inglaterra, es claro que toda ella se convertiria en un vastísimo taller y en un inmenso almacen, y todos los ingleses no tendrian que ocuparse más que de asuntos industriales y comerciales; ¿pero es esto lo que ha hecho Inglaterra? ¿Se dedica Inglaterra exclusivamente á proteger y á alentar su industria y su comercio? Muy al contrario; la experiencia de 1780 le está diciendo constantemente que puede haber una combinacion de circunstancias tal que su poder naval quede destruido en un momento, y toda su poblacion quedaria dependiente para su alimentacion de la buena voluntad de las otras Naciones ó de los pocos recursos que pueda proporcionarle su infecundo suelo. Yo bien sé que las circunstancias especiales en que están colocadas Inglaterra y España respectivamente son tan diametralmente opuestas, que se resiste la idea de establecer una comparacion entre ellas; pero, sin embargo, tantas veces se nos ha hecho aquí esta tarde esta comparacion, se nos ha puesto tantas veces á Inglaterra como modelo y ejemplo que debemos ciegamente seguir en cuestiones industriales y comerciales, que no creo que será perdido el tiempo que pueda ocuparme en recordar la política que Inglaterra ha seguido para elevar su comercio y su industria á la altura en que se encuentran.

Es evidente, señores, que en la actualidad la opinion pública en Inglaterra está decididamente en favor

del libre cambio; pero no hace mucho que la proteccion de su industria doméstica y de su comercio interior y colonial eran objetos predilectos y sancionados por publicistas tan entendidos y despejados como los que en la actualidad recomiendan y sancionan procedimientos diferentes. Este cambio tan extraño en la opinion de Inglaterra, se explica naturalmente por el cambio que ha tenido lugar en sus circunstancias especiales. En tanto que el productor extranjero podia presentar en el mercado inglés manufacturas que pudieran hacer competencia al productor británico, en tanto que el interés del comercio iba dirigido contra la introduccion de manufacturas extranjeras, los ingleses clamaban constantemente por el aumento de los derechos arancelarios; pero ahora que el productor británico, merced á esos derechos y á las trabas que siempre se han puesto en Inglaterra desde aquella época á la introduccion de manufacturas extranjeras, ha podido presentar en su propio mercado manufacturas de todo género en condiciones más favorables que cualquier otro productor extranjero, ahora que tiene asegurado y monopolizado su comercio interior y colonial, la cuestion del libre cambio es de una vital importancia para Inglaterra. Por eso clama constantemente por el libre cambio, segura de que si llegara á adoptarse por completo, é Inglaterra pudiera conseguir que los Gobiernos de otras Naciones lo aceptaran, podian los ingleses inundar los mercados de todo el mundo con manufacturas producidas en sus propias fábricas.

En todas las cuestiones industriales y comerciales, desde la primera hasta la última, no se ha inspirado Inglaterra más que en una política monopolizadora y egoista, y justo es que en vista de los resultados que ha conseguido, las demás Naciones traten de imitarla en esto. Una política semejante con respecto al comercio marítimo le ha dado la preponderancia que hoy tiene su marina sobre todas las demás.

En el siglo XVII los holandeses gozaban una marcada preeminencia en el comercio marítimo de Europa, hasta el punto que casi lo tenia completamente absorbido. El navegante inglés no podia luchar con el atrevido y temerario navegante holandés ni aun en sus propios mares, y entonces la opinion pública en Inglaterra, ávida de monopolizar su comercio interior, ávida tambien de monopolizar su comercio con otras Naciones, impuso á Cromwell y á Cárlos II las célebres *Actas de navegacion*. Por estas actas, no solo se reservaba Inglaterra el derecho de monopolizar su comercio de cabotaje y colonial, sino que tambien se reservaba el comercio de importacion con Asia, Africa y América; y además, á los barcos de los diferentes Estados de Europa les estaba prohibido importar en Inglaterra productos que no fueran de su propio suelo; así, por ejemplo, un barco holandés no podia importar á Inglaterra vinos de Francia ni de España. Este sistema dió el resultado que todos sabemos, y que hoy toca Inglaterra, y es la base fundamental de su gloria y de su preponderancia.

Las *Actas de navegacion* duraron siglo y medio, y durante este tiempo los holandeses perdieron ya la supremacía en el comercio marítimo, y el navegante inglés se quedó en las mismas circunstancias respecto de las demás Naciones que tenia antes el navegante holandés. Ahora que Inglaterra tiene completamente establecida su supremacía naval, ahora que monopoliza, no solamente su *home-trade* y su *colonial-trade*, que eran objetos preferentes de su avaricia comercial, poco á poco ha ido tambien quitando á las demás Naciones aquel comercio que les correspondia. Claro está que en vista de este resultado las *Actas de navegacion* fueron consideradas con orgullo por Inglaterra como una prueba de la capacidad é inteligencia de los hombres de Estado que las habian imaginado, y como una prueba de la sensatez de la Nacion que las habia aceptado; pero ahora no hay un inglés que no crea que Inglaterra ganaria mucho con la total abolicion de las *Actas de navegacion*, de las cuales todavía queda alguna prescripcion vigente, y que ganaria mucho más si además pudiera conseguir de los otros Gobiernos la completa libertad de navegacion. Así, pues, tanto en la industria como en el comercio interior, y colonial Inglaterra no ha practicado sino una política esencialmente egoista.

Claro está que con mucha justicia y con mucha razon las Naciones debieran ahora guiarse tambien por un motivo exclusivo de conveniencia propia en su política comercial, industrial y marítima. La cuestion, pues, que hay que considerar con gran atencion y examinar con gran cuidado, es cuál es la política que respecto á asuntos industriales y comerciales aconseja una bien entendida conveniencia propia; y por lo tanto, la primera cuestion que nosotros tenemos que resolver, la más importante, la más grande quizás de todas las que han ocurrido en este país, es procurar aumentar y allegar recursos suficientes al Tesoro para cubrir todos los compromisos contraidos por la Nacion; compromisos que están obligados á cumplir todos los españoles, sea de una manera, sea de otra. Pues bien, señores; yo creo y estoy firmamente convencido, que uno de los medios más eficaces y más fáciles de adoptar, que uno de los medios que tienen más probabilidades de dar un resultado positivo, es la reforma arancelaria tal como se propone en el voto particular que hemos presentado. Este es quizá el único impuesto que el pueblo español puede pagar aumentado, y quizá otro que creyéramos aceptable seria el cabello que vendria á ahogar al fatigado contribuyente.

Las aduanas de Inglaterra han producido en el año 1871, 2.020 millones de reales, y sin embargo se nos dice aquí que Inglaterra apenas tiene artículos gravados tan excesivamente como nosotros. Lo que hay es una cosa muy diferente. Hay dos sistemas conocidos por todo el mundo para establecer los derechos de aduanas: uno de ellos es gravar un considerable número de artículos, y gravarlos medianamente, no exageradamente; el otro consiste en gravar un reducido número de artículos con derechos muy altos. Así es que aunque nosotros triplicáramos los derechos que se proponen en el voto particular, no llegaríamos á subir los artículos del arancel hasta el límite, hasta la suma en que gravan las aduanas en Inglaterra las maderas, los vinos, los alcoholes y otra porcion de artículos.

En el Brasil importa la recaudacion de aduanas 573 millones de reales, más de la mitad del presupuesto de ingresos; y el Brasil tiene adoptado el mismo sistema que Inglaterra, es decir, el sistema de gravar un reducido número de artículos, quedando libres de derechos un número muy considerable. Esto se comprende fácilmente con solo examinar la cantidad con que contribuyen varios de los artículos del arancel; se vé que casi la cifra total la producen los derechos que satisface un reducido número de artículos, y las pequeñas cantidades que se obtienen por los derechos de otros artículos apenas llegan á cubrir los gastos de recaudacion.

Los Estados-Unidos tienen una recaudacion por aduanas de 3.714 millones, y sabido es que esta Nacion exporta 100 millones de pesos anuales más que

importa. Pues bien; los Estados-Unidos tienen tambien el mismo sistema de imponer grandes derechos sobre pocos artículos, precisamente el sistema contrario al que aquí seguimos, y precisamente el sistema que está fundado en el mismo principio que el que proponemos en nuestro voto particular.

Mi amigo el Sr. Bosch y Labrús se ha ocupado detenidamente de la mayor ó menor oportunidad con que hemos pedido esta reforma arancelaria, y lo ha hecho con la ilustracion que le distinguen y con los detalles que le proporcionan sus conocimientos especiales de la materia. Yo voy á ocuparme tambien de esta cuestion, aunque no sea más que porque es el argumento que más frecuentemente han presentado los señores de la comision.

Las diferentes reformas arancelarias que se han hecho en España han sido parciales ó totales, sobre todos ó sobre un reducido número de artículos, y algunas veces hasta sobre un solo artículo, y se han hecho por Reales órdenes, y se han hecho por informaciones parlamentarias, y se han hecho por proposiciones de ley en esta Cámara, y se han hecho en el articulado de los presupuestos; y si hay alguna otra combinacion más, de seguro que tambien se han hecho por esa combinacion.

Pero que la discusion de los presupuestos es el verdadero terreno en donde debe tratarse la cuestion arancelaria, está fuera de duda; así lo ha comprobado el señoor Ministro de Hacienda, introduciend una reforma general en todos los artículos del arancel, por cuya determinacion yo le felicito y le felicitarán igualmente todas las personas imparciales, seguros de que con este acto ha probado que sabe lo que tiene entre manos.

Vamos á ver cuándo se han hecho las reformas arancelarias en Inglaterra, en ese país que se nos presenta como modelo. Pues precisamente las reformas arancelarias en Inglaterra han sido tan frecuentes, que se han llevado á cabo todos los años, y especialmente en los que comprende el llamado período de sobrante de ingresos, que fué desde el año 1862 hasta 1872; claro es que en todo este período no se verificó contínuamente el sobrante de ingresos, porque en ese tiempo tuvo lugar la expedicion á Abisinia, que produjo un gasto adicional que tambien vino á demostrar la razon de la modificacion de los aranceles, porque se habian ido reduciendo los derechos durante algunos años, y de pronto se encontraron con un gasto para atender á una necesidad inminente; claro es que tenian que recurrir al medio de aumentar los aranceles. Pues se aumentaron en 1862 parcialmente los derechos de cuatro artículos, que fueron los sombreros de hombre y de señora, de fieltro y de paja, el papel, los libros y los impresos.

En el año 63 volvieron á aumentarse los derechos sobre la introduccion del lúpulo; en el año 1864 se redujeron los derechos del thé y del tabaco, y se aumentó el de las achicorias y otros artículos; en el año 1869 no hubo aumento, pero en los años 70 y 71 hubo sus correspondientes aumentos, y todos estos aumentos se verificaron durante la discusion de los presupuestos; y naturalmente, si la causa primordial de los derechos de aduanas es el aumento de los ingresos en el Tesoro, ¿cuál puede ser la oportunidad de ocuparse de esta cuestion? ¿Cuál puede ser la mejor ocasion de discutir si se han de modificar ó no los aranceles en este ó en el otro sentido que cuando nos ocupemos de la discusion de presupuestos y conozcamos si hay necesidad de aumentar los ingresos ó disminuir los gastos? Supongamos que Dios hiciera el milagro que todos deseamos, es decir, que en lugar de faltar dinero y sobrar papel, faltase papel y sobrara dinero; claro está que al discutir los presupuestos seria muy oportuno ver la reduccion que podíamos hacer en los impuestos y las modificaciones que se pudieran introducir en diferentes gravámenes que pesasen sobre este ó el otro ramo de la produccion; claro está que podria ser entonces conveniente pedir la reduccion de los derechos arancelarios. Pero como por desgracia esto no sucede y hay que volver la oracion por pasiva, hay que hacer esta vuelta de la manera que manda la gramática, colocando siempre el sujeto en nominativo. El verdadero terreno, pues, para examinar si los aranceles deben ó no modificarse, es la discusion de presupuestos. Si esta cuestion no se trata en su verdadero terreno, que es en la discusion de presupuestos, no queda otro medio de tratarla que por una proposicion de ley ó por un proyecto traido al efecto. La iniciativa partiria del Diputado si se reclamaba esto por medio de una proposicion de ley, ó del Gobierno si se traia el proyecto. Creo que no hemos hecho otra cosa con la presentacion de ese voto, el cual pudiera traducirse en una mera significacion ó excitacion al Gobierno para que cuando lo crea conveniente traiga un proyecto de reforma de aranceles. La reforma arancelaria de 1869 no produjo efecto alguno sobre determinados artículos que quedaron tal como estaban, y entre ellos merece particular mencion, y me atrevo á llamar la atencion de la comision y del Congreso, y muy particularmente de este último; merece particular atencion, digo, el estado en que encontró el Sr. Gisbert á la industria papelera al hacer la reforma de 1869. El Sr. Gisbert ha dicho, y á mí me consta, que ni subió ni bajó los derechos de introduccion del papel; pero á S. S. le constaba que la fabricacion del papel habia pasado en España por una crísis terrible y desastrosa, por la que no habia pasado industria alguna ni en España ni fuera de España. Hasta el año 49 el papel extranjero para imprimir venia pagando 40 rs. por arroba, cuando su valor era de 80 rs.; por consiguiente, el tipo de imposicion era el 50 por 100. Despues, el año 52, se fijaron los derechos de introduccion en 33 rs.; luego, en 1855, se bajaron nuevamente hasta 21,60, y en los años 63, 65 y 69 se fijaron los derechos en 4 rs. arroba.

Claro es que una de las razones más poderosas que influyen en las Naciones para el aumento de los derechos del arancel, no es otra sino la motivada por el aumento de coste de la produccion. Infinitas causas pueden contribuir en todos los países al aumento del coste de la produccion; pero en España hay una principal, que es la falta de tranquilidad. Desde el año 1863 en que se fijó el derecho mínimo de 4 rs. arroba para la introduccion del papel extranjero, y debo advertir que se fijó únicamente como ensayo, segun lo prueba la discusion que hubo en el Congreso en aquella ocasion, han ocurrido las catástrofes siguientes á las fábricas de papel que habia establecidas en España á la sombra y con la garantía de la legislacion de aranceles de 1849.

Una fábrica de Manzanares, que habia costado 5 millones, está arrendada en 30.000 reales; la de Rascafria, que costó más de 3 millones, vendida en 25.000 duros; la de Múrcia, montada por una compañía belga, costó más de 4 millones, y se ha vendido en 22.000 duros; están perdidas y sin trabajar las de Tarragona, Astúrias y Palma de Mallorca, y no han podido dar dividendo alguno la Aurora, la Borgoña y la Gerundense...

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. piensa ser muy largo, habiendo pasado las horas de Reglamento, se suspenderá esta discusion.

El Sr. **CLAVIJO**: Voy á concluir en un minuto.

Para terminar, diré yo que la cuestion de reforma arancelaria no es una cuestion de proteccionistas, ni de abolicionistas, ni de ninguna acabada en *ista*, si hemos de juzgarla por la terminacion, sino que es una cuestion que está perfectamente comprendida en todas las terminadas en *encia*, como consecuencia, conciencia, conveniencia, y que el Congreso debe considerar esta cuestion con la mayor atencion posible, puesto que ofrece un medio de aumentar los ingresos del Tesoro, y al mismo tiempo de desarrollar todas las fuerzas productoras del país. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir 4 millones de pesetas en obligaciones provinciales, con destino á la construccion de carreteras.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *número* 48, *sesion del* 26 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los once de que constaba el dictámen y la disposicion transitoria, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° La Diputacion provincial de Valencia emitirá 4 millones de pesetas en obligaciones provinciales, aplicadas exclusivamente á pagar las obras de construccion de carreteras que se ejecuten por cuenta de dicha Corporacion, y á convertir las deudas contraidas hasta el dia por otras de la misma clase. Dichos 4 millones de pesetas estarán representados por 8.000 títulos al portador de á 500 pesetas cada uno, que disfrutarán el interés anual de 8 por 100, pagadero por semestres vencidos. Al efecto cada título llevará los cupones necesarios.

Art. 2.° La Diputacion emitirá los 8.000 títulos en la forma siguiente: en los dias 1.° de Enero y 1.° de Julio de cada año emitirá los títulos que considere necesarios para pagar las obras qun se construyan en el semestre inmediato, y los conservará en su caja para aplicarlos oportunamente. A medida que se realicen las obras y con presencia de los certificados que las acrediten, recibirán los contratistas de las mismas obligaciones á la par con cupon corriente, pero reintegrarán á la caja provincial la parte de intereses que ya esté vencida. Por las fracciones que no lleguen á 500 pesetas recibirán resguardos interinos sin interés, canjeables por obligaciones, siempre que se reunan en cantidad suficiente para componer un total de 500 pesetas.

Art. 3.° Tanto los títulos definitivos como los resguardos interinos serán firmados por el gobernador de la provincia, por el ordenador de pagos de su presupuesto, y por los jefes de la Secretaría y de la Contaduría de la Diputacion.

Art. 4.° El pago de intereses se hará en moneda española de oro ó plata por la Depositaría de la Diputacion al vencimiento de los cupones y prévia presentacion de los mismos.

Art. 5.° Luego que hayan trascurrido cinco años, contados desde la primera emision, comenzarán á amortizarse las obligaciones, sin perjuicio de que la Diputacion siga emitiendo las que falten para completar los 4 millones; pero todas deberán quedar amortizadas en 24 semestres consecutivos. Al efecto, la Diputacion consignará para pagar intereses y amortizar obligaciones en el primer semestre del sexto año la cantidad de 32.800 pesetas por cada 1.000 obligaciones que haya emitido, y la aumentará en los semestres sucesivos á medida que emita nuevos títulos, á fin de que todos sean reintegrados en el período expresado. Podrá tambien anticipar algunos plazos, si le conviniere, pero nunca demorarlos.

Art. 6.° La amortizacion se hará por suerte, en los mismos dias y en la propia forma que el pago de intereses. Al efecto se celebrarán sorteos públicos con quince dias de antelacion, anunciándose en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial de Valencia*. Entrarán en cada sorteo todas las obligaciones que estén en circulacion á la fecha de los mismos.

Art. 7.° Al cumplimiento de los compromisos que la Diputacion contraiga con los tenedores de las obligaciones quedarán especialmente afectos los productos de los portazgos, pontazgos y barcajes que la Diputacion tiene establecidos en las carreteras á su cargo, y de los que establecerá con las formalidades legales en las que vaya construyendo, así como los demás fondos que indispensablemente deberá consignar en sus presupuestos hasta completar las cantidades necesarias para el pago de intereses y para la amortizacion de los títulos.

Art. 8.° Si al vencimiento de cada semestre ó en los treinta dias inmediatos no pagare la Diputacion los intereses devengados, ó dejare de reintegrar el valor de las obligaciones que resulten amortizadas en el sorteo respectivo, además de las acciones que correspondan á los tenedores de dichos títulos en virtud de la base 7.ª, tanto los cupones vencidos como los títulos amortizados serán admitidos como dinero efectivo en las cajas de la provincia en pago de cualquier crédito que resulte á favor de la misma, sin otra formalidad que la necesaria para la inmediata comprobacion de la legitimidad de dichos efectos.

Art. 9.° Las obligaciones de carreteras serán admisibles á la par en toda clase de fianzas y depósitos de empleados, obras y servicios que interesen á esta provincia.

Art. 10. Las obligaciones de carreteras no podrán recibir nunca distinta aplicacion que la determinada en estas bases. En los registros que se llevarán en las oficinas de la Diputacion se anotará precisamente el nombre de la persona á quien se entregue cada obligacion y el servicio que con ella se retribuya. Dichos registros estarán siempre á disposicion del público, que podrá examinarlos en las horas de despacho. Se publicarán además resúmenes semestrales de todas las operaciones de emision, amortizacion y pago de intereses.

Art. 11. En todos los pliegos de condiciones para la construccion de carreteras provinciales se consignará la obligacion del contratista de admitir en pago de las obras obligaciones de carreteras á la par.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Si los actuales acreedores de la provincia por construccion de carreteras quieren convertir sus créditos en obligaciones de esta clase, las recibirán por todo su valor nominal en pago del capital que aquellas representen y de los intereses legales que hayan ganado por la

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, sobre aprobacion del plan general de carreteras.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de carreteras del Estado, que sustituirá para todos sus efectos al de 6 de Setiembre de 1864.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Se autoriza al Ministro de Fomento para que, prévio el oportuno expediente, pueda acordar por medio de Real decreto las modificaciones que ulteriores circunstancias pudieran exigir sobre el contenido de los adjuntos estados, siempre que resulten beneficiosas á los intereses públicos.

Al efecto, deberán ser oidos préviamente los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales respectivos, la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y si la importancia del asunto lo requiriese, el Consejo de Estado.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1877.=Señor.=José de Posada Herrera, Presidente.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Antonio Hernandez y Lopez, Diputado Secretario.=Juan García Lopez, Diputado Secretario.

PLAN DE CARRETERAS DEL ESTADO.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Carreteras de primer órden.

Ocaña (en la de Madrid á Cádiz, Toledo) á Alicante, por Albacete y Almansa.

Albacete á Cartagena, por Hellin (Albacete), Cieza (Múrcia) y Múrcia.

Carreteras de segundo órden.

Cuenca á Albacete, por Minglanilla (Cuenca) y Casas Ibañez (Albacete).

Casas del Campillo (en la de Ocaña á Alicante) á Valencia, por Alberique (Valencia).

Albacete á Jaen, por Alcaráz (Albacete), Villacarrillo (Jaen), Ubeda (idem) y Baeza (idem).

Almagro (Ciudad-Real) á Alcaráz, por Valdepeñas, Ciudad-Real y Villanueva de los Infantes (idem).

Carreteras de tercer órden.

Almansa á Cofrentes (Valencia).

De Fuente la Higuera (en la de Casas del Campillo á Valencia á Albaida, Valencia) á Yecla (Múrcia), por Caudete (Albacete).

Hellin á la de Puerto de la Losilla á Yecla, en direccion á Yecla (Múrcia), por Ontur ó Albatana (Albacete).

Hellin á la de Albacete á Jaen (Jaen), por Yeste (Albacete), Segura de la Sierra (Jaen), y Beas (idem).

Elche (en la de Hellin á Beas) á la carretera de Albacete á Jaen, por San Juan de Alcaraz.

Hellin á Ballestero (en la de Albacete á Jaen).

Ballestero á Villarobledo, por el Bonillo.

Almarcha (en la de Cuenca á Alcázar de San Juan, Cuenca) á Villarrobledo, por San Clemente (Cuenca), y El Provencio (idem).

Almodóvar del Pinar (en la de Cuenca de Albacete, Cuenca) á la estacion de la Roda, por Motilla del Palancar (Cuenca).

Casas Ibañez á Requena (Valencia), por los Baños de Toya.

Casas Ibañez á Alberique (Valencia), por Cofrentes (idem).

PROVINCIA DE ALICANTE.

Carreteras de primer órden.

Ocaña (en la de Madrid á Cádiz, Toledo) á Alicante, por Albacete y Almansa (Albacete).

Carreteras de segundo órden.

Silla (Valencia) á Alicante, por Sueca (Valencia), Gandía (idem), y Villajoyosa (Alicante).

Alto de las Atalayas (en la de Ocaña á Alicante) á Múrcia, por Orihuela.

Játiva (Valencia) á Alicante, por Albaida (Valencia), Alcoy (Alicante) y Jijona (idem).

Carreteras de tercer órden.

Concentaina á Dénia, por Pego.

Alcoy á Callosa de Ensarriá, por Penáguila.

Pego á Benidorm (en la de Silla á Alicante), por Callosa de Ensarriá.

Gata á Jávea.

De la carretera de Silla á Alicante á los baños de Busot.

Aspe á Santa Pola, por Elche.

De la estacion de Monóvar (en el ferro-carril de Madrid á Alicante) al Pinoso, por Monóvar.

De la estacion de Archena (en el ferro-carril de Albacete á Cartagena) al Pinoso, por Fortuna y sus baños.

Novelda (en la de Ocaña á Alicante) á Torrevieja, por Aspe, Crevillente y Dolores.

Torrevieja á Balsicas (Múrcia), por San Pedro del Pinatar (Múrcia).

Callosa de Segura (en la de Alto de las Atalayas á Múrcia) á Dolores.

De Orihuela á la carretera de Torrevieja á Balsicas, por Bigastro y San Miguel de Salinas.

Alcoy (en la de Játiva á Alicante) á Yecla (Múrcia), por Ibi (Alicante) y Villena (idem).

De la carretera de Casas del Campillo á Valencia á Villena, por Onteniente (Valencia).

PROVINCIA DE ALMERIA.

Carreteras de primer órden.

Estacion de Vilches (en el ferro-carril de Madrid á Cádiz, Jaen) á Almería, por Ubeda (Jaen) y Guadix (Granada).

Carreteras de segundo órden.

Múrcia á Granada, por Totana (Múrcia), Lorca (idem), Velez-Rubio (Almería), Baza (Granada) y Guadix (idem).

Puerto de Lumbreras (en la de Múrcia á Granada, Murcia) á Almería, por Huercal-Overa (Almería), Vera (idem) y Sorbas (idem).

Málaga á Almería, por Velez-Málaga (Málaga), Tor-

rox (idem), Nerja (idem), Motril (Granada), Albuñol (idem) y Adra (Almería).

Carreteras de tercer órden.

Velez-Rubio (en la de Múrcia á Granada) á Huercal-Overa (en la de Lumbreras á Almería).

Aguilas (Múrcia) á Vera.

Vera al fondeadero de la Garrucha.

Gador (en la de la estacion de Vilches á Almería) á Laujar, por Canjayar.

Laujar á Orgiva (Granada), por Ugíjar (idem).

Ugíjar (Granada) á Adra, por Berja.

Berja á Venta del Olivo (en la de Málaga á Almería), por Dalias.

De la carretera de Baza á Huercal-Overa en direccion á Purchena, á la de Puerto Lumbreras á Almería, por Albanchez, Cóbdar, Oleila del Campo y Tabernas.

Gergal á las inmediaciones de Alhabia (en la carretera de la estacion de Vilches á Almería).

Baza (en la de Múrcia á Granada, Granada) á Huercal-Overa, por Caniles (Granada), Lúcar (Almería), Purchena (idem), Arboleas (idem) y Zurgena (idem).

PROVINCIA DE AVILA.

Carreteras de primer órden.

De Madrid á la Coruña, por Torrelodones (Madrid), Villacastin (Segovia), Adanero (Avila), Arévalo (idem), Medina del Campo (Valladolid), Benavente (Zamora) y Lugo.

Villacastin (en la de Madrid á la Coruña, Segovia) á Vigo (Pontevedra), por Avila, Salamanca, Zamora y Orense.

Adanero (en la de Madrid á la Coruña) á Gijon (Oviedo), por Valladolid y Leon.

Carreteras de segundo órden.

Segovia á Arévalo (en la de Madrid á la Coruña).

Toledo á Avila, por Torrijos (Toledo), Maqueda (idem), Escalona (idem), Cadalso (Madrid), San Martin de Valdeiglesias (idem) y Cebreros (Avila).

Carreteras de tercer órden.

Medina del Campo (en la de Madrid á la Coruña, Valladolid) á Peñaranda (en la de Villacastin á Vigo, Salamanca), por Fuente el Sol (Valladolid) y Madrigal (Avila).

Madrigal á Cárpio (Valladolid).

Arévalo (en la de Madrid á la Coruña) á Madrigal, por Aldeaseca.

Salvadios á Aldeaseca.

Cuéllar (Segovia) á Arévalo (en la de Madrid á la Coruña, Avila), por Nava de Oro (Segovia), Nava de la Asuncion (idem) y Santiuste (idem).

San Bartolomé de Pinares (en la de Toledo á Avila) á la estacion de la Cañada (en el ferro-carril del Norte).

Avila á Talavera de la Reina (en la de Madrid á Portugal, Toledo), por Arenas de San Pedro (Avila).

Ramacastañas (en la de Avila á Talavera) á San Martin de Valdeiglesias (Madrid), por Casavieja.

Villanueva de la Vera (Cáceres) (en la carretera de Jarandilla á la de Navahermosa á Logrosan, en direccion al puerto de San Vicente, Toledo) á Ramacastañas, por el valle del rio Tietar.

Talavera á Casavieja (en la carretera de Ramacastañas á San Martin de Valdeiglesias), por la Iglesuela (Toledo).

Piedrahita al Barco de Avila.

Plasencia (en la de Salamanca á Cáceres) (Cáceres) al Barco de Avila, por Navaconcejo (Cáceres), Cabezuela (idem) y Puerto de Tornavacas (idem).

Sorihuela (en la de Salamanca á Cáceres, Salamanca) á Avila, por Piedrahita.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Portugal, por Talavera (Toledo), Trujillo (Cáceres), Mérida (Badajoz) y Badajoz.

Carreteras de segundo órden.

San Juan del Puerto (en la de Alcalá de Guadaira á Huelva, Huelva) á Cáceres, por Valverde del Camino (Huelva), Fregenal (Badajoz), Zafra (idem) y Mérida (idem).

Cuesta de Castilleja (en la de Alcalá de Guadaira Huelva, Sevilla) á Badajoz, por Santa Olalla (Huelva Fuente de Cantos (Badajoz) y Los Santos (idem).

Carreteras de tercer órden.

Cáceres á la estacion de Medellin, por Miajadas.

Castuera (en el ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, Badajoz) á Navalpino (Ciudad-Real), por Puebla de Alcocer y Herrera del Duque.

Herrera del Duque (en la carretera de Castuera á Navalpino) á la de Navahermosa á Logrosan en direccion al puerto de San Vicente (Toledo).

Venta del Culebrin (en la de Cuesta de Castilleja á Badajoz) á Castuera, por Llerena.

Venta del Culebrin á las minas de Riotinto (Huelva), por Zufre (idem) é Higuera de Aracena (idem).

Zafra á Llerena.

Los Santos á Campillos, por Ribera del Fresno y Hornachos.

Hornachos á la estacion de Guareña, por Guareña.

Santa Olalla (en la de Cuesta de Castilleja á Badajoz, Huelva) á Fregenal.

La Albuera (en la de Cuesta de Castilleja á Badajoz) á Fregenal, por Barcarrota y Jerez de los Caballeros.

Jerez de los Caballeros á Villanueva del Fresno.

Barcarrota á Cheles, por Alconchel.

Badajoz á Villanueva del Fresno, por Olivenza y Alconchel.

Valencia de Alcántara (Cáceres) á Badajoz, por San Vicente (Cáceres) y Alburquerque (Badajoz).

Aliseda (en la de Cáceres á Portugal, Cáceres) á Alburquerque.

Puente de Lantrin (en la de Madrid á Portugal) á Almendralejo (en la de San Juan del Puerto á Cáceres).

Desde el ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz á los Baños de Alanje.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Francia, por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona y La Junquera (Gerona).

Carreteras de segundo órden.

Tarragona á Barcelona, por Vendrell (Tarragona) y Villafranca del Panadés (Barcelona).

Manresa (en el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona)

á Gerona, por Moyá (Barcelona), Vich (idem) y Anglés (Gerona).

Barcelona á Ribas (Gerona), por Granollers (Barcelona) y Vich (idem).

Carreteras de tercer órden.

Vich á Olot (Gerona).

Arenys de Mar en la de Madrid á Francia por la Junquera) á San Celoni, por Arenys de Munt.

Mataró (en la de Madrid á Francia por la Junquera) á Granollers, con ramal á Llinás.

Vilasar del Mar en la de Madrid á Francia por la Junquera) á Argentona.

Barcelona á Santa Cruz de Calafell (Tarragona), por Villanueva.

Igualada (en la de Madrid á Francia por la Junquera) á Sitges, por Capellades, Villafranca y Canyellas.

Canyellas á Villanueva.

Capellades á Martorell (en la de Madrid á Francia por la Junquera), por Piera.

Valls (en la de Lérida á Tarragona (Tarragona) á Igualada, por Pont de Armentera (Tarragona).

San Guim (en el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona) á Santa Coloma de Queralt (Tarragona).

Folqués (Lérida á Jorbá) (en la de Madrid á Francia por la Junquera, Barcelona), por Pons (Lérida), Biosca (idem) y Calaf (Barcelona).

Basella (en la de Lérida á Puigcerdá, Lérida) á Manresa, por Solsona (Lérida) y Cardona (idem).

Solsona (Lérida) á Ribas (Gerona), por Berga y Pobla de Lillet.

San Fructuoso (en la de Manresa á Gerona) á Berga.

Vich á Gironella (en la de San Fructuoso á Berga), por Prats de Llusanés.

Sabadell (en el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona) á Prats de Llusanés, por San Lorenzo Saball y Calders.

Mollet (en la de Barcelona á Ribas) á Moyá (en la de Manresa á Gerona), por Caldas y San Feliú.

Molins de Rey (en la de Madrid á Francia por la Junquera) á Caldas de Mombuy, por Rubí, Sabadell y Senmanat.

Vila de Caballs (en el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona) á la Puda.

Moncada (en la de Barcelona á Ribas) á Tarrasa.

PROVINCIA DE BÚRGOS.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Francia, por Boceguillas (Segovia), Aranda de Duero (Búrgos), Búrgos (idem), Miranda (idem), é Irún (Guipúzcoa).

Carreteras de segundo órden.

Búrgos á Peñacastillo (en la de Valladolid á Santander, Santander).

Logroño á Cabañas de Virtus (en la de Búrgos á Peñacastillo), por Pancorbo y el Cubo.

Búrgos á Logroño, por Belorado (Búrgos), Santo Domingo (Logroño) y Nájera (idem).

Búrgos á Soria, por San Leonardo (Soria).

San Isidro de Dueñas (en la de Valladolid á Santander, Palencia) á Búrgos.

Valladolid á Soria, por Peñafiel (Valladolid) y Burgo de Osma (Soria).

Carreteras de tercer órden.

De la carretera de Búrgos á Peñacastillo á Sedano.

Espinosa de los Monteros á Cabañas de Virtus.

Cereceda (en la de Logroño á Cabañas de Virtus) á Laredo (Santander), por Medina de Pomar (Búrgos), Bercedo (idem) y Ramales (Santander).

Reinosa (en la de Valladolid á Santander, Santander) á Cabañas de Virtus, por Orzales (Santander) y Poblacion (idem).

Villasante (en la de Cereceda á Laredo) á Entrambasmestas ó á Selaya, por Espinosa de los Monteros (Búrgos), el puerto de las Estacas de Trueba (idem) y Vega de Pas (Santander).

Bercedo á Balmaseda (Vizcaya).

Villarcayo á la Bóveda (Alava), por Medina de Pomar.

Tirgo (Logroño) á Miranda.

Masa (en la de Búrgos á Peña Castillo) á Cornudella (en la de Logroño á Cabañas de Virtus), por Poza.

Briviesca (en la de Madrid á Francia por Irún) á Cornudella.

Lerma (en la de Madrid á Francia por Irún) á Venta de la Estrella (en la de Logroño á Cabañas de Virtus, Logroño), por Salas de los Infantes (Búrgos), Anguiano (Logroño) y Nájera (idem).

Lerma á San Martin de Rubiales (en la de Valladolid á Soria, por Roa.

Lerma á Tórtoles.

Carrion (en la de Palencia á Tinamayor, Palencia) á Lerma, por Fromista (Palencia), Astudillo (idem), Palenzuela (Palencia) y Villahoz (Búrgos).

Saldaña (en la de Palencia á Tinamayor, Palencia) á Masa, por Villasarracino (Palencia), Osorno (idem), Melgar de Fernamental (Búrgos) y Villadiego (idem).

Villahoz á Pampliega.

Melgar de Fernamental á Pampliega, por Castrogeriz.

Búrgos á Melgar de Fernamental, por Villanueva de Argaño.

Villanueva de Argaño á la estacion de Alar del Rey ó á la de Herrera del rio Pisuerga (en el ferro-carril de Santander, Palencia), por Villadiego.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Portugal, por Talavera (Toledo), Trujillo (Cáceres), Mérida (Badajoz) y Badajoz.

Trujillo á Cáceres.

Carreteras de segundo órden.

Salamanca á Cáceres, por Béjar (Salamanca) y Plasencia (Cáceres).

Plasencia á Logrosan, por Trujillo.

San Juan del Puerto (en la de Alcalá de Guadaira á Huelva, Huelva) á Cáceres, por Valverde del Camino (Huelva), Fregenal (Badajoz), Zafra (idem) y Mérida (idem).

Puente de Guadaucil (en la de Salamanca á Cáceres) á Ciudad-Rodrigo (Salamanca), por Coria y el Puerto de Perales.

Carreteras de tercer órden.

Plasencia al Barco de Avila (Avila), por Navaconcejo, Cabezuela y Puerto de Tornavacas.

Jarandilla á la carretera de Navahermosa á Logrosan en direccion del Puerto de San Vicente, por Lo-

sat de la Vera (Cáceres), Villanueva de la Vera (idem), Oropesa (Toledo), Puente del Arzobispo (idem), y La Estrella (idem).

Villanueva de la Vera (en la carretera de Jarandilla á la de Navahermosa á Logrosan en direccion al Puerto de San Vicente) á Ramacastañas, por el valle del rio Tietar.

Jarandilla á Casas del Castañar (en la carretera de Plasencia al Barco de Avila), por Aldeanueva de la Vera.

Navalmoral de la Mata (en la de Madrid á Portugal) á Jarandilla.

Guadalupe á las inmediaciones del puente de Almaraz (en la de Madrid á Portugal), por Castañar de Ibor.

Navahermosa (Toledo) á Logrosan, por los Navalmorales (Toledo), y Guadalupe (Cáceres).

Zorita (en la de Plasencia á Logrosan) á Miajadas (Badajoz), por Alcollarin y Escurial.

Cáceres á la estacion de Medellin (Badajoz), por Miajadas (idem).

Puerto de las Herrerías (en la de San Juan del Puerto á Cáceres) á Montanchez.

Aliseda (en la de Cáceres á Portugal) á Alburquerque (Badajoz).

Valencia de Alcántara á Badajoz, por San Vicente (Cáceres) y Alburquerque (Badajoz).

Cáceres á Portugal, por Malpartida de Cáceres, Aliseda, Salorino, Membrío y Valencia de Alcántara.

De la de Cáceres á Portugal al puerto del Sever en el rio Tajo (frontera de Portugal), por Cedillo de Alcántara.

De la carretera al puerto del Sever al de Herrera, por Herrera.

Malpartida de Cáceres á Portugal, por Arroyo del Puerco, Brozas, Alcántara y Piedras-Albas.

Membrío á Coria, por Alcántara y Zarza la Mayor.

Zarza la Mayor á Portugal.

De la carretera de Salamanca á Cáceres á Garrovillas de Alconetar.

Puerto de Perales á Portugal, por Hoyos y Valverde del Fresno.

Villar (en la de Salamanca á Cáceres) á Granadilla.

Granadilla á Sequeros (Salamanca), por Vegas de Coria.

De la carretera de Salamanca á Cáceres á Hervás.

Granadilla á Coria.

PROVINCIA DE CADIZ.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Cádiz, por Ocaña (Toledo) y Córdoba.

Carreteras de segundo órden.

Cádiz á Málaga, por Chiclana (Cádiz), Algeciras (idem), San Roque (idem) y Marbella (Málaga).

Jerez de la Frontera á Ronda (Málaga), por Arcos (Cádiz), Villamartin (idem) y Algodonales (idem).

Carreteras de tercer órden.

Cabezas de San Juan (en el ferro-carril de Sevilla á Cádiz, Sevilla) á Alberique, por Villamartin (Cádiz) y el Bosque (idem).

Utrera (en la de Madrid á Cádiz, Sevilla) á Villamartin, por el Coronil (Sevilla) y Montellano (idem).

Algodonales á la carretera de Ronda á la estacion de Gobantes (Málaga), por Olvera.

Ecija (en la de Madrid á Cádiz, Sevilla) á Olvera, por Osuna (Sevilla) y Pruna (idem).

Olvera á San Roque, por Grazalema, Benaocaz, Ubrique y Jimena.

Chiclana á Jimena, por Medinasidonia.

Arcos á Veger (en la de Cádiz á Málaga), por Medinasidonia.

Puerto de la Lovita (en la de Cádiz á Málaga) á Conil.

Puerto de Santa María (en la de Madrid á Cádiz) á Sanlúcar y Bonanza.

De la del Puerto de Santa María á Sanlúcar á Rota.

Jerez de la Frontera á Chipiona, por Sanlúcar.

PROVINCIA DE CASTELLON.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Castellon, por Tarancon (Cuenca) y Valencia.

Carreteras de segundo órden.

Zaragoza á Castellon, por Híjar (Teruel), Alcañiz (idem), Morella (Castellon) y San Mateo (idem).

Castellon á Tarragona, por Vinaroz (Castellon) y Tortosa (Tarragona).

Teruel á Sagunto (en la de Madrid á Castellon, Valencia), por Puebla de Valverde (Teruel) y Segorbe (Castellon).

Carreteras de tercer órden.

Morella (en la de Zaragoza á Castellon) á Alcorisa (en la de Alcolea del Pinar á Tarragona, Teruel), por Forcall (Castellon), Zurita (idem) y Castellote (Teruel).

Vinaroz (en la de Castellon á Tarragona) á la Venta Nueva (en la de Castellon á Tarragona, Tarragona), por San Cárlos de la Rápita (Tarragona) y Amposta (idem).

De la carretera de Zaragoza á Castellon á Vinaroz, por Trahiguera.

Iglesuela del Cid (Teruel) á Alcalá de Chisbert (en la de Castellon á Tarragona), por Ares y Albocácer.

Albentosa (en la de Sagunto á Teruel, Teruel) á Castellon, por Puebla de Arenoso (Castellon) y Lucena (idem).

Castellon al Grao.

Onda á Burriana, por Villarreal.

De la carretera de Sagunto á Teruel á Burriana, por Nules.

Gérica (en la de Sagunto á Teruel) á Montanejos (en la de Albentosa á Castellon), por Caudiel y Montan.

Puebla de Arenoso (en la de Albentosa á Castellon) á la carretera de la Iglesuela á Alcalá de Chisbert, por Córtes, Villahermosa, Cullá y Benasal.

Puebla de Valverde (en la de Sagunto á Teruel, Teruel) á Morella, por Mora (Teruel), Mosqueruela (idem), La Iglesuela y Cinctorres (Castellon).

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Cádiz, por Ocaña (Toledo) y Córdoba.

Puerto Lápiche (en la de Madrid á Cádiz) á Ciudad-Real, por Daimiel.

Carreteras de segundo órden.

Toledo á Ciudad-Real, por Orgaz (Toledo), Fuente del Fresno (Ciudad-Real) y Malagon (idem).

Cuenca á Alcázar de San Juan, por Belmonte (Cuenca).

Almagro á Alcaraz (Albacete) por Valdepeñas y Villaueva de los Infantes.

Córdoba al ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, por Alcarracejos (Córdoba) y Santa Eufemia (idem).

De la estacion de Almadenejos á Almaden.

Carreteras de tercer órden.

Puerto Lápiche á Herencia.

Alcázar de San Juan á Herencia.

Socuéllamos (en el ferro-carril de Alicante) á Argamasilla, por Tomelloso.

Argamasilla á la estacion del mismo nombre (en el ferro-carril de Andalucía).

Almagro á la Calzada de Calatrava, Ciudad-Real á Granátula, por Miguelturra y los baños de la Fuensanta.

Puerto-Llano (en el ferro-carril de Badajoz) á Almodóvar.

Ventas de Cardeña (en la de Andújar á Villanueva del Duque, Córdoba) al ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, por Fuencaliente.

Ciudad-Real á Navalpino, por Piedrabuena.

Castuera (en el ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, Badajoz) á Navalpino, por Puebla de Alcocer (Badajoz) y Herrera del Duque (idem).

Toledo á Navalpino, por Navahermosa (Toledo).

Toledo á Piedrabuena, por Cuerva (Toledo), Ventas con Peña Aguilera (idem) y Porzuna (Ciudad-Real).

Fuente del Fresno á Daimiel, por Villarrubia de los Ojos.

Puerto Lápiche á Villarrubia de los Ojos.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Cádiz, por Ocaña (Toledo) y Córdoba.

Carreteras de segundo órden.

Cuesta del Espino (en la de Madrid á Cádiz) á Málaga, por Montilla (Córdoba), Lucena (idem) y Antequera (Málaga).

Jaen á Córdoba, por Martos (Jaen), Baena, Córdoba y Castro del Rio (idem).

Córdoba al ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz (Ciudad-Real), por Alcarracejos y Santa Eufemia.

Torredongimeno (en la de Jaen á Córdoba, Jaen) al Carpio (en la de Madrid á Cádiz), por Porcuna (Jaen) y Bujalance (Córdoba).

Del ferro-carril de Córdoba á Sevilla á Ecija (en la de Madrid á Cádiz, Sevilla), por Palma del Rio.

Carreteras de tercer órden.

Villanueva del Duque á Fuente Ovejuna, por la estacion de Peñarroya.

Villanueva del Duque á la estacion de Belalcázar (en el ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz), por Belalcázar.

Andújar (en la de Madrid á Cádiz, Jaen) á Villanueva del Duque, por Villanueva de Córdoba y Pozoblanco.

Ventas de Cardeña (en la de Andújar á Villanueva del Duque) al ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, Ciudad-Real), por Fuencaliente (Ciudad-Real).

Montoro (en la de Madrid á Cádiz) á Rute, por Bujalance, Castro del Rio, Cabra y Lucena.

Baena (en la de Jaen á Córdoba) á Cabra.

Rute á Loja (en la de Bailén á Málaga, Granada), por Iznajar (Granada).

Castro del Rio á Montilla (en la de Cuesta del Espino á Málaga).

Monturque (en la de Cuesta del Espino á Málaga) á Alcalá la Real (en la de Alcaudete á Granada, Jaen), por Cabra y Priego.

Ecija (en la de Madrid á Cádiz, Sevilla) á Montilla, por Santaella y La Rambla.

Fuente Ovejuna al Castillo de los Guardas (en la de Venta de lo Alto al Repilado, Sevilla), por Alanis (Sevilla), Cazalla (idem), Almaden de la Plata (idem) y El Ronquillo (idem).

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á la Coruña, por Torrelodones (Madrid), Villacastin (Segovia), Adanero (Avila), Medina del Campo (Valladolid), Benavente (Zamora) y Lugo.

Puente de Rábade (en la de Madrid á la Coruña, Lugo) al Ferrol, por Villalva (Lugo) y Jubia (Coruña).

Carreteras de segundo órden.

La Coruña á Pontevedra, por Ordenes (Coruña), Santiago (idem) y Caldas de Reyes (Pontevedra).

Betanzos (en la de Madrid á la Coruña) á Jubia, por Puentedeume.

Orense á Santiago, por Lalin (Pontevedra).

Lugo á Santiago, por Meijaboy (Lugo) y Arzúa (Coruña).

Carreteras de tercer órden.

El Ferrol á Cedeira.

Vivero (Lugo) á Linares (en la de Puente de Rábade al Ferrol), por Santa Marta de Ortigueira.

Cabañas (en la de Betanzos á Jubia) á Mugardos, por Seijo, Ares y Redes.

Cabañas á Puentes de García Rodriguez (en la de Puente de Rábade al Ferrol), por Capela.

Villar (en la de Betanzos á Jubia) á Curtis, por Monfero.

Herves (en la de la Coruña á Pontevedra) al puerto de Fontan, por Betanzos y Bergondo.

Portobello á Malpica, por Cúrtis, Ordenes y Carballo.

Golada (en la de Ventas de Naron á Folgoso, Pontevedra) á Betanzos, por Mellid (Pontevedra).

Boimorto (en la de Golada á Betanzos) á Muros, por Arzúa, Padron y Noya.

Padron (en la de la Coruña á Pontevedra) á Noya, por Santa Eugenia y Son.

Santiago á Camariñas, por Negreira, Santa Comba y Zas.

Negreira á Corcubion.

La Coruña á Finisterre, por Carballo, Bimianzo y Corcubion.

Buño (en la de Portobello á Malpica) á Lage.

Angeles (en la de Santiago á Camariñas) á Noya.

PROVINCIA DE CUENCA.

Carreteras de primer órden.

Ocaña (en la de Madrid á Cádiz, Toledo) á Alicante, por Albacete y Almansa (Albacete).

Madrid á Castellon, por Tarancon (Cuenca) y Valencia.

Tarancon á Teruel, por Cuenca y Cañete.

Carreteras de segundo órden.

Albaladejito (en la de Tarancon á Teruel) á Guadalajara, por Sacedon (Guadalajara).

Cuenca á Albacete, por Minglanilla (Cuenca) y Casas Ibañez (Albacete).

Cuenca á Alcázar de San Juan (Ciudad-Real), por Olivares y Belmonte.

Carreteras de tercer órden.

Cañaveras (en la de Albaladejito á Guadalajara) á Alcantud, por Priego.

Cañete (en la de Tarancon á Teruel) á Albarracin (Teruel).

Almodóvar del Pinar (en la de Cuenca á Albacete) á la estacion de la Roda (Albacete), por Motilla del Palancar.

Almarcha (en la de Cuenca á Alcázar de San Juan) á Villarrobledo (Albacete), por San Clemente y el Provencio.

Carrascosa del Campo (en la de Tarancon á Teruel) á Villanueva de Alcardete (Toledo), por Saelices.

Tarancon á Santa Cruz de la Zarza (Toledo).

Tarancon á la Armuña (en la de Albaladejito á Guadalajara, Guadalajara), por Almonacid (Guadalajara), y Pastrana (idem).

Carrascosa del Campo á Sacedon (Guadalajara), por Huete.

PROVINCIA DE GERONA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Francia, por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona y La Junquera (Gerona).

Carreteras de segundo órden.

Gerona á Olot, por Besalú.

Gerona á Palamós, por La Bisbal y Palafrugell.

Manresa (en el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, Barcelona) á Gerona, por Moyá (Barcelona), Vich (idem) y Anglés (Gerona).

Barcelona á Ribas, por Granollers (Barcelona) y Vich (idem).

Lérida á Puigcerdá, por Seo de Urgel (Lérida).

Carreteras de tercer órden.

Puente de Campmany (en la de Madrid á Francia por la Junquera) á Massanet de Cabrenys.

Besalú (en la de Gerona á Olot) á Rosas, por Figueras.

De la carretera de Besalú á Rosas á Cadaqués con ramal á la Selva.

Figueras á Corsá (en la de Gerona á Palamós), por Vilademat y Verges.

Vilademat á Palafrugell (en la de Gerona á Palamós), por La Escala y Torroella de Montgrí.

Startit á San Jordí des Vall (en el ferro-carril de Barcelona á Francia), por Torroella de Montgrí y Verges.

Gerona á San Feliú de Guixols, por Casá de la Selva y Llagostera.

San Feliú de Guixols á Palamós.

Llagostera á Caldas de Malabella.

Santa Coloma de Farnés á Lloret, por la Granota.

Hostalrich á Tossa, por Blanes y Lloret.

Hostalrich á los baños de San Hilario, por Arbucias y San Hilario.

Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, por Amer, San Feliú de Pallarols y Olot.

Vich (Barcelona) á Olot.

Solsona (Lérida) á Ribas, por Berga (Barcelona) y Pobla de Lillet (idem).

Ribas á Puigcerdá con ramales á Llivia y á Bourg-Madame.

Ripoll (en la de Barcelona á Ribas) á la frontera francesa, por San Juan de las Abadesas, Camprodon y Molló.

PROVINCIA DE GRANADA.

Carreteras de primer órden.

Estacion de Vilches (en el ferro-carril de Madrid á Cádiz, Jaen) á Almería, por Ubeda (Jaen) y Guadix (Granada).

Bailén (en la de Madrid á Cádiz, Jaen) á Málaga, por Jaen y Granada.

Carreteras de segundo órden.

Múrcia á Granada, por Totana (Múrcia), Lorca (idem), Velez-Rubio (Almería), Baza (Granada) y Guadix (idem).

Alcaudete (en la de Jaen á Córdoba, Jaen) á Granada, por Alcalá la Real (Jaen) é Illora (Granada).

Málaga á Almería, por Velez-Málaga (Málaga), Torrox (idem), Nerja (idem), Motril (Granada), Albuñol (idem) y Adra (Almería).

Granada á Motril, por Armilla, Alhendin, Padul y Tablate.

Carreteras de tercer órden.

De la carretera de Bailén á Málaga á Iznalloz.

Cazorla (Jaen) á Iznalloz, por Quesada (Jaen), Cabra de Santo Cristo (idem) y Huelma (idem).

Torreperogil (en la de Albacete á Jaen, Jaen á Huescar, por Peal de Becerro (Jaen), Quesada (idem) y Castril (Granada).

Huescar á Puebla de Don Fadrique.

Múrcia á Puebla de Don Fadrique, por Mula (Múrcia) y Caravaca (idem).

Cullar de Baza (en la de Múrcia á Granada) á Huéscar.

Baza á Huercal-Overa (en la de puerto de Lumbreras á Almería, Almería), por Caniles (Granada), Lucar (Almería), Purchena (idem), Arboleas (idem) y Zurgena (idem).

Baza á los baños de Zujar, por Zujar.

Laujar (Almería) á Orgiva, por Ugíjar.

Ugíjar á Adra (Almería), por Berja (Almería).

Albuñol á Ugíjar.

Tablate á Albuñol, por Orgiva.

Armilla (en la de Granada á Motril) á Alhama.

Loja (en la de Bailén á Málaga) á Torre del Mar (Málaga), por Alhama (Granada), Alcaucin (Málaga) y Velez-Málaga (idem).

Rute (Córdoba) á Loja, por Iznajar.

Illora al ferro-carril de Campillos á Granada, por Montefrío.

Montefrío al ferro-carril de Campillos á Granada.

Venta de las Palomas (en la de Bailén á Málaga, (Jaen) á Diezma (en la de Múrcia á Granada), por Huelma (Jaen).

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Francia, por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona y La Junquera (Gerona).

Taracena (en la de Madrid á Francia por la Junquera) á Francia, por Soria y Urdax (Navarra).

Alcolea del Pinar (en la de Madrid á Francia por la Junquera) á Tarragona, por Molina (Guadalajara), Alcañiz (Teruel), Gandesa (Tarragona), Falset (idem) y Reus (idem).

Carreteras de segundo órden.

Albaladejito (en la de Tarancon á Teruel, Cuenca) á Guadalajara, por Sacedon.

De la carretera de Taracena á Urdax á la estacion de Jadraque.

Carreteras de tercer órden.

Guadalajara á Tamajon, por San Martin y Puebla de Veleña.

Cogolludo á Tamajon.

Espinosa (en el ferro-carril de Madrid á Zaragoza), á Hiendelaencina, por Cogolludo.

Sepúlveda (Segovia) á Atienza, por Riaza (Segovia).

Atienza á la carretera de Alcolea del Pinar á Paredes, por las minas de Imon.

Alcolea del Pinar á Paredes (en la de Taracena á Francia por Urdax), por Sigüenza.

Masegoso á Sigüenza, por Almadrones.

Torija (en la de Madrid á Francia por la Junquera) á Masegoso.

Masegoso á Sacedon, por Cifuentes.

De la carretera de Masegoso á Sacedon á los baños de Trillo.

Alcocer (en la de Albaladejito á Guadalajara) á Tortuera, por Salmeron y Molina.

De los baños de Trillo á la carretera de Alcocer á Tortuera.

Tortuera á Alhama (en la de Madrid á Francia por la Junquera, Zaragoza).

Tortuera á Daroca (en la de Zaragoza á Teruel, Zaragoza).

Caudet (en la de Zaragoza á Teruel, Teruel) al Pobo (en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, por Albarracin (Teruel) y Alustante (Guadalajara).

Carrascosa del Campo (en la de Tarancon á Teruel, Cuenca) á Sacedon, por Huete (Cuenca).

Tarancon (en la de Madrid á Castellon, Cuenca) á la Armuña, por Almonacid y Pastrana.

De la carretera de Albaladejito á Guadalajara á la Isabela.

Albares á la Pangia (en la de Tarancon á la Armuña).

La Pangia (en la carretera de Pastrana á Albares) al Puente de Auñon (en la de Albaladejito á Guadalajara).

Fuentidueña (en la de Madrid á Castellon, Madrid) á Albares, por Estremera (Madrid).

Perales de Tajuña (en la de Madrid á Castellon, Madrid) á Albares, por Carabaña (Madrid) y Mondéjar (Guadalajara).

Alcalá de Henares (Madrid) á Pastrana, por Santorcaz (Madrid) y Aranzueque (Guadalajara).

Torrelaguna (Madrid) á Guadalajara, por Torrejon del Rey.

PROVINCIA DE HUELVA.

Carreteras de primer órden.

Alcalá de Guadaira (en la de Madrid á Cádiz, Sevilla) á Huelva, por Sevilla, Sanlúcar la Mayor (Sevilla) y La Palma (Huelva).

Carreteras de segundo órden.

San Juan del Puerto (en la de Alcalá de Guadaira y Huelva) á Cáceres, por Valverde del Camino (Huelva), Fregenal (Badajoz), Zafra (idem) y Mérida (idem).

Cuesta de Castilleja (en la de Alcalá de Guadaira á Huelva, Sevilla) á Badajoz, por Santa Olalla (Huelva), Fuente de Cantos (Badajoz) y los Santos (idem).

Carreteras de tercer órden.

Venta del Culebrin (en la cuesta de Castilleja á Badajoz) á las minas de Riotinto, por Zufre é Higuera de Aracena.

Venta de lo Alto (en la cuesta de Castilleja á Badajoz, Sevilla) al Repilado (en la de San Juan del Puerto á Cáceres), por Castillo de las Guardas (Sevilla), Higuera (Huelva), Arazena (idem), Los Marines (idem), Fuenteheridos (idem) y Galarosa (idem).

Santa Olalla á Fregenal (en la de San Juan del Puerto á Cáceres, Badajoz).

Castillo de los Guardas (Sevilla) á Zalamea (en la de San Juan del Puerto á Cáceres), por las minas de Riotinto.

Valverde del Camino á la Frontera de Portugal, por Calañas, Cabezas-Rubias y Paimogo.

San Juan del Puerto á la Rábida, por Moguer y Palos.

Huelva á Sanlúcar de Guadiana, por Gibraleon y Villanueva de los Castillejos.

Gibraleon á Ayamonte, por Cartaya.

Ayamonte á Aracena, por Villanueva de los Castillejos, Puebla de Guzman, Cabezas-Rubias y Cortegana.

Molino de San Bartolomé (en la de San Juan del Puerto á Cáceres) á la frontera de Portugal, por Encinasola.

PROVINCIA DE HUESCA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Francia, por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona y La Junquera (Gerona).

Zaragoza á Francia, por Huesca, Jaca y Canfranc.

Carreteras de segundo órden.

Huesca á Monzon (en el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona), por Barbastro.

Carreteras de tercer órden.

La Peña (en la de Zaragoza á Francia) á Ansó, por Bailo, Martes y Berdun.

Jaca (en la de Zaragoza á Francia) al Grado, por Boltaña.

Biescas (en la de Jaca al Grado) á Panticosa, por el Pueyo.

El Pueyo á Francia, por Sallent.

Ainsa (en la de Jaca al Grado) á la Frontera, por Plan.

Barbastro á la frontera francesa, por el Grado, Graus y Benasque.

Sahun (en la de Barbastro á la frontera) á Plan (en la de Ainsa á la frontera).

Graus á Tremp (en la de Balaguer á la frontera, Lérida), por Aren.

Güel (en la de Graus á Tremp) á Binefar (en el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona), por Benavarre y Tamarite.

Binefar (en el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona) á la carretera de Barbastro á la frontera francesa, por Fons, Estadilla y Estada.

Albalate (en la carretera de Fraga á Alcolea) á Binefar (en el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona).

Fraga (en la de Madrid á Francia por la Junquera) á Alcolea, por Zaldin y Albalate.
Mequinenza á Sariñena, por Ballobar y Ontiñena.
Caspe (Zaragoza) á Selgua (en la de Huesca á Monzon), por Candasnos, Ontiñena y Alcolea.
De la carretera de Caspe á Selgua á Siétamo, por Castejon, Sariñena y Huerto.
Siétamo (en la de Huesca á Monzon) á Boltaña.
Jaca á Sangüesa (Navarra), por Tiermas (Zaragoza).

PROVINCIA DE JAEN.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Cádiz, por Ocaña (Toledo) y Córdoba.
Estacion de Vilches (en el ferro-carril de Madrid á Cádiz, Jaen) á Almería, por Ubeda (Jaen) y Guadix (Granada).
Bailen (en la de Madrid á Cádiz, Jaen) á Málaga, por Jaen y Granada.

Carreteras de segundo órden.

Albacete á Jaen, por Alcaráz (Albacete), Villacarrillo (Jaen), Ubeda (idem) y Baeza (idem).
Jaen á Córdoba, por Martos (Jaen) Baena (Córdoba) y Castro del Rio (idem).
Torredonjimeno (en la de Jaen á Córdoba) al Carpio (en la de Madrid á Cádiz, Córdoba), por Porcuna (Jaen) y Bujalance (Córdoba).
Alcaudete (en la de Jaen á Córdoba) á Granada, Por Alcalá la Real (Jaen) é Illora (Granada).
Bailen (en la de Madrid á Cádiz) á Baeza.

Carreteras de tercer órden.

Arquillos (en la estacion de Vilches á Almería) á Villacarrillo, por Navas de San Juan.
Hellin á la carretera de Albacete á Jaen (Jaen), por Yeste (Albacete), Segura de la Sierra (Jaen) y Beas (idem).
Torreperogil (en la de Albacete á Jaen) á Huéscar (Granada), por Peal de Becerro (Jaen), Quesada (idem) y Castril (Granada).
Peal de Becerro á Cazorla.
Buenavista (en la de Albacete á Jaen) á Mancha-Real.
Cazorla á Iznalloz (Granada), por Quesada (Jaen), Cabra del Santo Cristo (idem) y Huelma (idem).
Venta de las Palomas (en la de Bailen á Málaga) á Diezma (en la de Múrcia á Granada, Granada), por Huelma.
De la carretera de Jaen á Córdoba á los baños de Martos.
Monturque (en la de Cuesta del Espino á Málaga, Córdoba) á Alcalá la Real, por Cabra (Córdoba) y Priego (idem).
Pilar de Moya (en la de Torredonjimeno al Carpio) á Andújar, por Arjona.
Andújar (en la de Madrid á Cádiz) á Villanueva del Duque (Córdoba), por Villanueva de Córdoba (Córdoba) y Pozoblanco (idem).

PROVINCIA DE LEON.

Carreteras de primer órden.

Madrid á la Coruña, por Torrelodones (Madrid), Villacastin (Segovia), Adanero (Avila), Arévalo (idem), Medina del Campo (Valladolid), Benavente (Zamora) y Lugo.
Adanero (en la de Madrid á la Coruña, Avila) á Gijon Oviedo), por Valladolid y Leon.

Carreteras de segundo órden.

De la carretera de Villacastin á Vigo (Zamora) á Leon, por Benavente (Zamora).
Leon á Astorga (en la de Madrid á la Coruña).
Ponferrada (en la de Madrid á la Coruña) á Orense, por Puebla de Tribes (Orense).
Ponferrada á la Espina (en la de Villalba á Oviedo, Oviedo), por Leitariegos (Oviedo) y Cangas de Tineo (idem).

Carreteras de tercer órden.

Leon á Campo de Caso (Oviedo), por la Vecilla (Leon) y Tarna (Oviedo).
Sahagun á las Arriondas (Oviedo), por Ponton (Leon) y Cangas de Onís (Oviedo).
Villapadierna á Mansilla (en la de Adanero á Gijon).
Sahagun á Saldaña (en la de Palencia á Tinamayor, Palencia).
Mayorga (en la de Adanero á Gijon, Valladolid) á Sahagun, por Melgar (Valladolid).
Mayorga (Valladolid) á Villamañan (en la de Villacastin á Vigo, Leon), por Valencia de Don Juan.
Villanueva del Campo (en la de Castrogonzalo á Palencia, Zamora) á Palanquinos, por Valencia de Don Juan.
Rio Negro (en la de Benavente á Mombuey, Zamora) á la carretera de Leon á Caboalles, por la Bañeza.
Villafranca del Vierzo (en la de Madrid á la Coruña) al ferro-carril de Palencia á la Coruña.
Leon á Caboalles (en la de Ponferrada á Luarca), por Murias de Paredes.
De la carretera de Leon á Caboalles á Belmonte (Oviedo).
De la Magdalena (en la de Leon á Caboalles) á la carretera de Palencia á Tinamayor (Palencia), por la Robla (Leon), Vecilla (idem) y Guardo (Palencia).
De Valderas á la carretera de Adanero á Gijon (Valladolid).

PROVINCIA DE LÉRIDA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Francia, por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona y La Junquera (Gerona).

Carreteras de segundo órden.

Lérida á Tarragona, por Montblanch (Tarragona) y Valls (idem).
Lérida á Puigcerdá (Gerona), por Seo de Urgel.
Balaguer á Tárrega (en la de Madrid á Francia por la Junquera).

Carreteras de tercer órden.

Balaguer (en la de Lérida á Puigcerdá) á la frontera francesa, por Tremp, Sort, Viella, Bosost y Les.
Artesa (en la de Lérida á Puigcerdá) á Tremp.
Artesa á Montblanch (en la de Lérida á Tarragona, Tarragona), por Tárrega.
Folques (en la de Artesa á Tremp) á Jorba (Barcelona), por Pons (Lérida), Viosca (idem) y Calaf (Barcelona).
Basella (en la de Lérida á Puigcerdá) á Manresa (Barcelona), por Solsona (Lérida) y Cardona (idem).
Seo de Urgel á Andorra.
Lérida á Flix (Tarragona), por Mayals.
De la carretera de Lérida á Flix á Reus, por Cornudella (Tarragona) y Alforja (idem.)

De la carretera de Lérida á Flix á Fraga, por Aytona.
Graus (Huesca) á Tremp, por Aren (Huesca).

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Carreteras de primer órden.

Taracena (en la de Madrid á Francia, por la Junquera, Guadalajara) á Francia, por Soria y Urdax (Navarra).
Soria á Logroño, por Torrecilla de Cameros.

Carreteras de segundo órden.

Búrgos á Logroño, por Belorado (Búrgos), Santo Domingo (Logroño) y Nájera (idem).
Logroño á Zaragoza, por Calahorra (Logroño) y Alfaro (idem).
Logroño á Cabañas de Virtus (en la de Búrgos á Peñacastillo, Búrgos), por Pancorbo (Búrgos) y El Cubo (idem).

Carreteras de tercer órden.

Piqueras (en la de Soria á Logroño) á Logroño, por Velilla y Soto.
Velilla á Fuenmayor (en la de Logroño á Cabañas de Virtus), por Islallana y Navarrete.
Arnedo á Estella (Navarra), por El Villar (Logroño) y Lodosa (Navarra).
Garray (Soria) á Calahorra (en el ferro-carril de Tudela á Bilbao), por Enciso y Arnedo.
Arnedo á las Ventas de Cervera (en la de Taracena á Francia por Urdax), por Igea y Cervera.
Alfaro (en el ferro-carril de Tudela á Bilbao) á Grávalos.
Lerma (en la de Madrid á Francia por Irún, Búrgos) á Venta de la Estrella (en la de Logroño á Cabañas de Virtus), por Salas de los Infantes (Búrgos), Anguiano (Logroño) y Nájera (idem).
De la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus á Peñacerrada (Alava), por Briones.
Haro (en el ferro-carril de Tudela á Bilbao) á Ezcaray, por Santo Domingo.
Arnedo á Préjano.
Haro á Gimeleo (en la de Logroño á Cabañas de Virtus).
Tirgo (en la de Logroño á Cabañas de Virtus) á Miranda (Búrgos).
Haro á Monton de Trigo (en la de Logroño á Cabañas de Virtus), por Agunciana.

PROVINCIA DE LUGO.

Carreteras de primer órden.

Madrid á la Coruña, por Torrelodones (Madrid), Villacastin (Segovia), Adanero (Avila), Arévalo (idem), Medina del Campo (Valladolid), Benavente (Zamora) y Lugo.
Puente de Rábade (en la de Madrid á la Coruña) al Ferrol (Coruña), por Villalva (Lugo) y Jubia (Coruña).

Carreteras de segundo órden.

Cabreiros (en la de Puente de Rábade al Ferrol) á Vivero.
Villalva (en la de Puente de Rábade al Ferrol) á Oviedo, por Mondoñedo (Lugo), Vega de Rivadeo (Oviedo), Luarca (idem) y La Espina (idem).
Lugo á Rivadeo, por Meira.
Lugo á Santiago (Coruña), por Meijaboy (Lugo) y Arzúa (Coruña).
Puente de Meijaboy á Orense, por Chantada.

Carreteras de tercer órden.

Vivero á Linares (en la de Puente de Rábade al Ferrol, Coruña), por Santa Marta de Ortigueira (Coruña).
Rivadeo á Vivero, por Barreiros y Foz.
Villanueva de Lorenzana (en la de Villalva á Oviedo) á Barreiros.
Lugo á Ouviaño, por Castroverde y Fonsagrada.
Vega de Rivadeo (Oviedo) á Ouviaño, por Grandas de Salime (Oviedo).
Ouviaño á Sárria, por Cervantes y Becerreá.
Nádela (en la de Madrid á la Coruña) á Quiroga (en el ferro-carril de Palencia á la Coruña) y por Sárria.
Castro-Caldelas (en la de Ponferrada á Orense, Orense) á Quiroga.
De la carretera de Nádela á Quiroga á los baños del Incio.
Puebla del Brollon á Orense, por Monforte.
Monforte á Lalin (Pontevedra), por Chantada (Lugo) y Rodeiros (Pontevedra).
Ventas de Naron (en la de Puente de Meijaboy á Orense) á Folgoso (en la de Barbantiño á Pontevedra, Pontevedra), por Monterroso (Lugo), Antas (idem), Golada (Pontevedra) y Puente Taboada (idem).

PROVINCIA DE MADRID.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Francia, por Boceguillas (Segovia), Aranda de Duero (Búrgos), Búrgos (idem), Miranda (idem) é Irún (Guipúzcoa).
Madrid á Francia, por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona y la Junquera (Gerona).
Madrid á Castellon, por Tarancon (Cuenca) y Valencia.
Madrid á Cádiz, por Ocaña (Toledo) y Córdoba.
Madrid á Toledo, por Getafe (Madrid) é Illescas (Toledo).
Madrid á Portugal, por Talavera (Toledo), Trujillo (Cáceres), Mérida (Badajoz) y Badajoz.
Madrid á la Coruña, por Torrelodones (Madrid), Villacastin (Segovia), Adanero (Avila) Arévalo (idem), Medina del Campo (Valladolid), Benavente (Zamora) y Lugo.
Las Rozas (en la de Madrid á la Coruña) al Escorial.
De la estacion de Villalva (en el ferro-carril del Norte) á Segovia, por Navacerrada (Madrid) y San Ildefonso (Segovia).
Puente de San Fernando (en la de Madrid á la Coruña) al Pardo.

Carreteras de segundo órden.

Toledo á Avila, por Torrijos (Toledo), Maqueda (idem), Escalona (idem), Cadalso (Madrid), San Martin de Valdeiglesias (idem) y Cebreros (Avila).
Alcorcon (en la de Madrid á Portugal) á San Martin de Valdeiglesias (en la de Toledo á Avila), por Villaviciosa y Brunete.
El Molar (en la de Madrid á Francia por Irún) á Torrelaguna.

Carreteras de tercer órden.

Fuencarral (en la de Madrid á Francia por Irún) á Manzanares, por Colmenar Viejo.

Torrelaguna al Escorial, por Miraflores, Manzanares, Navacerrada y Guadarrama.

Lozoyuela (en la de Madrid á Francia por Irún) á Rascafria.

Torrelaguna á Guadalajara, por Torrejon del Rey (Guadalajara).

Ajalvir á El Molar (en la de Madrid á Francia por Irún), por Algete.

Ajalvir á Vicálvaro (en el ferro-carril de Madrid á Zaragoza), por Barajas y Canillejas.

Ajalvir á Estremera, por Torrejon, Loeches y Campo-Real.

Loeches á Alcalá de Henares (en la de Madrid á Francia por la Junquera).

Loeches al Nuevo Baztan, por Pozuelo del Rey.

Alcalá á Pastrana (en la de Tarancon á la Almúnia, Guadalajara), por Santorcaz (Madrid) y Aranzueque (Guadalajara).

Perales de Tajuña (en la de Madrid á Castellon) á Campo-Real.

Perales de Tajuña á Albares (Guadalajara), por Carabaña (Madrid) y Mondéjar (Guadalajara).

Fuentidueña (en la de Madrid á Castellon á Albares Guadalajara), por Estremera.

Puente de Arganda (en la de Madrid á Castellon) á Colmenar de Oreja, por Chinchon.

Chinchon á Ciempozuelos (en el ferro-carril del Mediodía).

Madrid á Fuenlabrada, por los Carabancheles y Leganés.

Carabanchel á Aravaca (en la de Madrid á la Coruña), por Pozuelo.

Navalcarnero (en la de Madrid á Portugal) á la estacion de Griñon, por El Alamo, Batres y Serranillos.

Brunete (en la de Alcorcon á San Martin de Valdeiglesias) á Navalcarnero (en la de Madrid á Portugal).

Brunete al Escorial.

Ramacastañas (en la de Avila á Talavera) á San Martin de Valdeiglesias, por Casavieja (Avila).

PROVINCIA DE MÁLAGA.

Carreteras de primer órden.

Bailén (en la de Madrid á Cádiz, Jaen) á Málaga, por Jaen y Granada.

Carreteras de segundo órden.

Cuesta del Espino (en la de Madrid á Cádiz, Córdoba) á Málaga, por Montilla (Córdoba), Lucena (idem) y Antequera (Málaga).

Cádiz á Málaga, por Chiclana (Cádiz), Algeciras (idem), San Roque (idem) y Marbella (Málaga).

Málaga á Almería, por Velez-Málaga (Málaga), Torrox (idem), Nerja (idem), Motril (Granada), Albuñol (idem) y Adra (Almería).

Jerez de la Frontera (en la de Madrid á Cádiz, Cádiz) á Ronda, por Arcos (Cádiz), Villamartin (idem) y Algodonales (idem).

Ronda á la estacion de Gobantes (en el ferro-carril de Córdoba á Málaga), por Ardales.

Carreteras de tercer órden.

Loja (en la de Bailén á Málaga, Granada) á Torre del Mar, por Alhama (Granada), Alcaucin (Málaga) y Velez-Málaga (idem).

Ronda á Cartama, por Coin.

Coin á Marbella, por Monda y Ojen.

Ronda á San Pedro Álcántara (en la de Cádiz á Málaga).

Ronda á la carretera de Cádiz á Málaga cerca del rio Guadiaro, por Gaucin.

Algodonales (Cádiz) á la carretera de Ronda á la estacion de Gobantes, por Olvera (Cádiz).

Osuna (Sevilla) á la estacion de Bobadilla, por Campillos.

Peñarrubia (en la carretera de Ronda á la estacion de Gobantes) á Bombichar (en el ferro-carril de Córdota á Málaga, por Ardales y Carratraca.

De la carretera de la Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar, por Casa-Bermeja y Colmenar.

PROVINCIA DE MÚRCIA.

Carreteras de primer órden.

Albacete á Cartagena, por Hellin (Albacete), Cieza (Múrcia) y Múrcia.

Carreteras de segundo órden.

Múrcia á Granada, por Totana (Múrcia), Lorca (idem) Velez-Rubio (Almería), Baza (Granada) y Guadix (idem).

Alto de las Atalayas (en la de Ocaña á Alicante, Alicante) á Múrcia, por Orihuela (Alicante).

Puerto de Lumbreras (en la de Múrcia á Granada) á Almería, por Huercal-Overa (Almería) Vera (idem) y Sorbas (idem).

Carreteras de tercer órden.

Puerto de la Losilla (en la de Albacete á Cartagena) á Yecla, por Jumilla.

Fuente la Higuera (en la de Casas del Campillo á Valencia á Albaida, Valencia) á Yecla, por Caudete (Albacete).

Alcoy (en la de Játiva á Alicante, Alicante) á Yecla, por Ibi (Alicante) y Villena (idem).

Torrevieja (Alicante) á Balsicas, por San Pedro del Pinatar.

Aguilas á Vera (Almería).

Caravaca á Aguilas, por Lorca.

Cieza (en la de Albacete á Cartagena) á Mazarron, por Mula y Totana.

Múrcia á Puebla de Don Fadrique (Granada), por Mula y Caravaca.

Baños de Archena al ferro-carril de Albacete á Cartagena, por Archena.

De la estacion de Archena (en el ferro-carril de Albacete á Cartagena) al Pinoso, por Fortuna y sus baños.

Archena (en la carretera de los baños á la estacion del ferro-carril) á Mula (en la de Múrcia á la Puebla de Don Fadrique).

Totana á Cartagena, por Fuente-Alamo.

De Caravaca á la estacion del ferro-carril de Calasparra, por Calasparra.

Hellin (Albacete) á la carretera del Puerto de la Losilla á Yecla, en direccion á Yecla, por Ontur ó Albatana (Albacete).

PROVINCIA DE ORENSE.

Carreteras de primer órden.

Villacastin (en la de Madrid á la Coruña, Segovia)

á Vigo (Pontevedra), por Avila, Salamanca, Zamora y Orense.

Barbantiño (en la de Villacastin á Vigo) á Pontevedra, por Carballino.

Carreteras de segundo órden.

Ponferrada (en la de Madrid á la Coruña, Leon) á Orense, por Puebla de Tribes.

Puente de Meijaboy (en la de Lugo á Santiago, Lugo) á Orense, por Chantada (Lugo).

Orense á Santiago (Coruña), por Lalin (Pontevedra).

Carreteras de tercer órden.

Puebla del Brollon (Lugo) á Orense, por Monforte (Lugo).

Castro Caldelas (en la de Ponferrada á Orense) á Quiroga (en el ferro-carril de Palencia á la Coruña, Lugo).

Gudiña (en la de Villacastin á Vigo) al ferro-carril de Palencia á la Coruña, por Viana.

Verin (en la de Villacastin á Vigo) á Chaves.

Orense á Portugal, por Celanova y Bande.

Puente de las Poldras (en la de Villacastin á Vigo) á Pontevedra, por Celanova (Orense), La Cañiza (Pontevedra) y Puente Caldelas (idem).

Ribadavia (en la de Villacastin á Vigo) á Zea (en la de Orense á Santiago), por Carballino.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Carreteras de primer órden.

Adanero (en la de Madrid á la Coruña, Avila) á Jijon, por Valladolid y Leon.

Carreteras de segundo órden.

De la estacion de Torrelavega (en el ferro-carril de Alar á Santander, Santander) á Oviedo, por Torrelavega (Santander), Cabezon de la Sal (idem), Llanes (Oviedo), Rivadesella (idem), Las Arriondas (idem) é Infiesto (idem).

Ponferrada (en la de Madrid á la Coruña, Leon) á la Espina, por Leitariegos y Cangas de Tineo.

Villalva (en la de Puente de Rábade al Ferrol, Lugo) á Oviedo, por Mondoñedo (Lugo), Vega de Rivadeo (Oviedo), Luarca (idem) y La Espina (idem).

Lugones (en la de Adanero á Jijon) á Avilés.

Carreteras de tercer órden.

Rivadesella á Canero (en la de Villalva á Oviedo), por Villaviciosa, Jijon, Avilés, Soto del Barco, Muros, El Pito y Soto de Luiña.

Cangas de Onís á la carretera de Palencia á Tinamayor, por Onís y Carreña.

La Rebollada (en la de Cangas de Onís á la de Palencia á Tinamayor) á Posada (en la estacion de Torrelavega á Oviedo).

Cangas de Onís á Covadonga.

Sahagun (Leon) á las Arriondas, por Ponton (Leon) y Cangas de Onís (Oviedo).

Leon á Campo de Caso, por la Vecilla (Leon) y Tarna (Oviedo).

Campo de Caso á Villaviciosa, por Infiesto.

Campo de Caso á Oviedo, por Oriñana y Labiano.

Los Sardos (en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo) á Fuensanta.

De la carretera de Leon á Caboalles (Leon) á Belmonte.

Belmonte á San Estéban de Právia, por Cornellana y Právia.

Právia (en la de Belmonte á San Estéban de Právia) á Grullos (en la de Grado á Luanco).

Peñanllan (en la de Právia á Grullos) á Soto del Barco.

Santa Marina (en la de Villalva á Oviedo) á Caldas.

Grandas de Salime á Cangas de Tineo, por Pola de Allande.

Pola de Allande á Luarca.

Pola de Allande á la carretera de Ponferrada á la Espina, por Tineo.

Vega de Rivadeo á Ouviaño (Lugo), por Grandas de Salime.

Las Huelgas (en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo) á los baños de Borines.

Grado á Luanco, por Avilés.

Gijon á Luanco.

La Secada (en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo) al fondeadero del Puntal, por Villaviciosa.

Inflesto (en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo) á Lastres, por Colunga.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Carreteras de primer órden.

Valladolid á Santander, por Dueñas y Palencia.

Carreteras de segundo órden.

San Isidro de Dueñas (en la de Valladolid á Santander) á Búrgos.

Castro-Gonzalo (en la de Madrid á la Coruña (Zamora) á Palencia, por Villalon (Valladolid).

Carreteras de tercer órden.

Palencia á Tinamayor (en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo, Santander), por Carrion (Palencia), Saldaña (idem), Cervera (idem) y Potes (Santander).

La Puebla de Valdavia (en la de Palencia á Tinamayor) á la estacion de Alar del Rey (en el ferro-carril de Santander), por Pradanos.

Cervera (en la de Palencia á Tinamayor) á la estacion de Aguilar de Campoó, por Aguilar de Campoó.

Villanueva de Argoño (en la de Búrgos á Melgar de Fernamental, Búrgos) á la estacion de Alar del Rey ó á la de Herrera del Rio Pisuerga (en el ferro-carril de Santander), por Villadiego (Búrgos).

Saldaña á Masa (en la de Búrgos á Peñacastillo, Búrgos), por Villasarracino (Palencia), Osorno (idem), Melgar de Fernamental (Búrgos) y Villadiego (idem).

Carrion á Lerma (en la de Madrid á Francia por Irun, Búrgos) por Fromista (Palencia), Astudillo (idem), Palenzuela (idem) y Villahoz (Búrgos.)

Palencia á Tórtoles (Búrgos), por Baltanás.

Esguevillas (en la de Valladolid á Tórtoles, Valladolid) á Dueñas, por Valoria (Valladolid).

Villalon (en la de Castro-Gonzalo á Palencia, Valladolid) á Villoldo, por Herrin de Campos (Valladolid), Guaza (Palencia), Frechilla (idem) y Paredes (idem).

Medina de Rioseco (en la de Adanero á Gijon, Valladolid) á Villasarracino, por Villalon (Valladolid), Villada (Palencia) y Carrion (idem).

Medina de Rioseco á Villamartin (en la de Castro Gonzalo á Palencia), por Palacios (Valladolid), Villerías (Palencia), La Torre de Mormojon (idem) y Pedraza de Campos (Palencia).

Sahagun (Leon) á Saldaña.

De la Magdalena (en la de Leon á Caboalles, Leon) á la carretera de Palencia á Tinamayor, por La Robla (Leon), Vecilla (idem) y Guardo (Palencia).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Carreteras de primer órden.

Villacastin (en la de Madrid á la Coruña, Segovia) á Vigo, por Avila, Salamanca, Zamora y Orense.

Barbantiño (en la de Villacastin á Vigo, Orense) á Pontevedra, por Carballino (Orense).

Carreteras de segundo órden.

La Coruña á Pontevedra, por Ordenes (Coruña), Santiago (idem) y Caldas de Reyes (Pontevedra).

Orense á Santiago (Coruña), por Lalin (Pontevedra).

Carreteras de tercer órden.

Golada á Betanzos (en la de Madrid á la Coruña Coruña), por Mellid (Coruña).

Ventas de Naron (en la de Puente Meijaboy á Orense, Lugo) á Folgoso (en la de Barvantiño á Pontevedra), por Monterroso (Lugo), Antas (idem), Golada (Pontevedra) y Puente-Taboada (idem).

Monforte (Lugo) á Lalin, por Chantada (Lugo), y Rodeiros (Pontevedra).

Puente de las Poldras (en la de Villacastin á Vigo, Orense) á Pontevedra, por Celanova (Orense), La Cañiza (Pontevedra) y Puente Caldelas (idem).

Puenteáreas (en la de Villacastin á Vigo) á Savatierra.

Redondela á la Guardia, por Porriño y Tuy.

Del ferro-carril de Orense á Vigo á Ramayosa, por Tuy y Gondomar.

Porriño á Gondomar, por Vincio.

Vigo á Vincio.

Pontevedra al muelle del Pasaje de Campozancos, por Redondela, Vigo, Bayona y La Guardia.

Pontevedra á Cangas, por Marin.

Pontevedra á Grove, por Sanjenjo.

Gondar (en la de Pontevedra á Grove), á Villagarcía, por Cambados.

De la carretera de la Coruña á Pontevedra á Cambados, por Nogueiras.

Nogueiras á Villagarcía.

Chapa (en la de Orense á Santiago) al Carril, por Caldas de Reyes y Villagarcía.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Carreteras de primer órden.

Villacastin (en la de Madrid á la Coruña, Segovia) á Vigo (Pontevedra), por Avila, Salamanca, Zamora y Orense.

Carreteras de segundo órden.

Valladolid á Salamanca, por Tordesillas (Valladolid).

Salamanca á Cáceres, por Béjar (Salamanca) y Plasencia (Cáceres).

Puente de Guadaucil (en la de Salamanca á Cáceres, Cáceres) á Ciudad-Rodrigo, por Coria (Cáceres) y el Puerto de Perales (idem).

Salamanca al muelle de la Fregeneda, por Vitigudino.

Carreteras de tercer órden.

De la carretera de Valladolid á Salamanca á Fuentesauco (Zamora).

Medina del Campo (en la de Madrid á la Coruña). Valladolid á Peñaranda (en la de Villacastin) á Vigo, por Fuente el Sol (Valladolid) y Madrigal (Avila).

Peñaranda á la Maya (en la de Salamanca á Cáceres), por Alba de Tormes.

De la carretera de Villacastin á Vigo á Alba de Tormes.

Sorihuela (en la de Salamanca á Cáceres) á Avila, por Piedrahita (Avila).

Béjar á Candelario.

Béjar á Ciudad-Rodrigo, por Sequeros.

Salamanca á Sequeros, por Aldeatejada, Peralosa, Montejo de Huebra, Vecinos y Tejada.

Vitigudino á Sequeros.

Salamanca á la Alberguería, por Ciudad-Rodrigo.

Salamanca á Fermoselle (Zamora), por Ledesma.

De la carretera de Salamanca á Fermoselle á los baños de Ledesma.

Granadilla (Cáceres) á Sequeros, por Vegas de Coria (Cáceres).

PROVINCIA DE SANTANDER.

Carreteras de primer órden.

Valladolid á Santander, por Dueñas (Palencia) y Palencia.

Carreteras de segundo órden.

Búrgos á Peñacastillo (en la de Valladolid) á Santander.

Muriedas (en la de Búrgos á Peñacastillo) á Bilbao, por Solares, Laredo, Castro-Urdiales y Onton.

De la estacion de Torrelavega (en el ferro-carril de Alar á Santander) á Oviedo, por Torrelavega (Santander), Cabezon de la Sal (idem), Llanes (Oviedo), Rivadesella (idem), Las Arriondas (idem) é Infiesto (idem).

Carreteras de tercer órden.

Los Corrales (en la de Valladolid á Santander) á Puente-Viesgo.

De la estacion de Torrelavega (en el ferro-carril de Alar del Rey á Santander) á la Cabada, por Vargas.

Parbayon (en la de Búrgos á Peñacastillo) á San Salvador (en la de Muriedas á Bilbao).

Solares á Bilbao, por La Cabada y Ramales.

Solares al Puente de Pamanes (en la de la estacion de Torrelavega á la Cabada).

Bárcena (en la de Muriedas á Bilbao) á Santoña.

Convento de Soto (en la de Búrgos á Peñacastillo) á Selaya, por Villacarriedo.

Cereceda (Búrgos) á Laredo (en la de Muriedas á Bilbao, por Medina de Pomar (Búrgos), Bercedo (idem) y Ramales (Santander).

Balmaseda á Castro-Urdiales (en la de Muriedas á Bilbao).

Villasante (en la de Cereceda á Laredo, Búrgos) á Entrambasmetas ó á Selaya, por Espinosa de los Monteros (Búrgos) el Puerto de las Estacas de Trueba (idem) y Vega de Pas (Santander).

Reinosa (en la de Valladolid á Santander) á Cabañas de Virtus (en la de Búrgos á Peñacastillo, Búrgos), por Orzales y Poblacion.

Palencia á Tinamayor (en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo), por Carrion (Palencia), Saldaña (idem), Cervera (idem) y Potes (Santander).

Collado de Piedras Luengas (en la de Palencia á Tinamayor) á Tinamayor, por Puente-Nausa y Cades.

Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera

(en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo), por Santillana y Comillas.

Cabezon de la Sal (en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo) á Reinosa (en la de Valladolid á Santander), por Camposusero y Fontibre.

Saja (en la de Cabezon de la Sal á Reinosa) á Cabezon de Liébana (en la de Palencia á Tinamayor).

De la carretera de Valladolid á Santander al fondeadero de la Requejada.

Santillana (en la de Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera) á la Requejada.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Francia, por Boceguillas (Segovia), Aranda de Duero (Búrgos), Búrgos, Miranda (Búrgos) é Irún Guipúzcoa).

De la estacion de Villalva (en el ferro-carril del Norte) á Segovia, por Navacerrada (Madrid) y San Ildefonso (Segovia).

Venta de San Rafael (en la de Madrid á la Coruña) á Segovia.

Madrid á la Coruña, por Torrelodones (Madrid), Villacastin (Segovia), Adanero (Avila), Arévalo (idem), Medina del Campo (Valladolid), Benavente (Zamora) y Lugo.

Villacastin (en la de Madrid á la Coruña) á Vigo (Pontevedra), por Avila, Salamanca, Zamora y Orense.

Adanero (en la de Madrid á la Coruña, Avila) á Gijon (Oviedo), por Valladolid y Leon.

Carreteras de segundo órden.

Boceguillas (en la de Madrid á Francia por Irún) á Segovia, por Sepúlveda.

Segovia á Villacastin (en la de Madrid á la Coruña y punto donde arranca la de Vigo).

Segovia á Arévalo (en la de Madrid á la Coruña, Avila).

Carreteras de tercer órden.

Sepúlveda á Atienza (Guadalajara), por Riaza.

Santa María de Nieva (en la de Segovia á Arévalo) á Olmedo (Valladolid), por Santiuste (Segovia), Ceruelos (idem) y El Llano (Valladolid).

Segovia á Valladolid, por Cuéllar (Segovia), y Portillo (Valladolid).

Cuéllar á Arévalo (en la de Madrid á la Coruña, Avila), por Nava de Oro (Segovia), Nava de la Asuncion (idem) y Santiuste (idem).

Cuéllar á Olmedo (Valladolid), por Iscar (Valladolid).

Cuéllar á Peñafiel (en la de Valladolid á Soria, Valladolid), por Campaspero (Valladolid).

Sepúlveda á Cuéllar.

Turégano (en la de Boceguillas á Segovia) á Nava de Oro, por Aguilafuente, Fuente-Pelayo y Nava el Manzano.

PROVINCIA DE SEVILLA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Cádiz, por Ocaña (Toledo) y Córdoba.

Alcalá de Guadaira (en la de Madrid á Cádiz) á Huelva, por Sevilla, Sanlúcar la Mayor (Sevilla) y La Palma (Huelva).

Carreteras de segundo órden.

Cuesta de Castilleja (en la de Alcalá de Guadaira á Huelva) á Badajoz, por Santa Olalla (Huelva), Fuente de Cantos (Badajoz) y Los Santos (idem).

Del ferro-carril de Córdoba á Sevilla (Córdoba) á Ecija, por Palma del Rio (Córdoba).

Alcalá de Guadaira al ferro-carril de Córdoba á Málaga, por Marchena, Osuna y Estepa.

Carreteras de tercer órden.

Lora del Rio (en el ferro-carril de Córdoba á Sevilla) á Santiponce (en la de Cuesta de Castilleja á Badajoz), por Alcolea y Cantillana.

Ecija á Montilla (en la de Cuesta del Espino á Málaga, Córdoba), por Santaella (Córdoba) y La Rambla (idem).

Ecija (en la de Madrid á Cádiz) á Olvera (Cádiz), por Osuna (Sevilla) y Pruna (idem).

Osuna á la estacion de Bobadilla (Málaga), por Campillos (Málaga).

Moron á Osuna, por la Puebla de Cazalla.

Pruna á Moron.

Utrera (en la de Madrid á Cádiz) á Villamartin (Cádiz), por el Coronil y Montellano.

Cabezas de San Juan (en el ferro-carril de Sevilla á Cádiz) á Ubrique (en la de Olvera á San Roque, Cádiz).

Sevilla á Villamanrique, por Bolullos.

Venta de lo Alto (en la Cuesta de Castilleja á Badajoz) al Repilado (en la de San Juan del Puerto á Cáceres, Huelva), por Castillo de los Guardas (Sevilla), Higuera (Huelva), Aracena (idem), Los marines (idem), Fuenteherido (idem) y Galarosa (idem).

Castillo de los Guardas á Zalamea (en la de San Juan del Puerto á Cáceres, Huelva), por las minas de Riotinto (Huelva).

Fuente Ovejuna (Córdoba) al Castillo de los Guardas, por Alanís, Cazalla, Almaden de la Plata y El Ronquillo.

PROVINCIA DE SORIA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Francia, por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona y La Junquera (Gerona).

Taracena (en la de Madrid á Francia por la Junquera, Guadalajara) á Francia, por Soria y Ordáx (Navarra.

Soria á Logroño, por Torrecilla de Cameros (Logroño.)

Carreteras de segundo órden.

Valladolid á Soria, por Peñafiel (Valladolid) y Búrgo de Osma (Soria).

Búrgos á Soria, por San Leonardo (Soria).

Soria á Calatayud (en la de Madrid á Francia por la Junquera, Zaragoza).

Carreteras de tercer órden.

Garray á Calahorra (en el ferro-carril de Tudela á Bilbao, Logroño), por Enciso (Logroño) y Arnedo (idem).

Búrgo de Osma á Ariza (en la de Madrid á Francia por la Junquera, Zaragoza), por Almazán (Soria) y Monteagudo (idem).

Almazan (en la de Taracena á Francia por Urdax) á Medinaceli (en la de Madrid á Francia por la Junquera).

Puente de Ullan (en la de Búrgo de Osma á Ariza) á la Cuesta de Paredes (en la de Taracena á Francia por Urdáx), por Berlanga.

Gallur (en la de Logroño á Zaragoza, Zaragoza) á Agreda, por Borja (Zaragoza) y Tarazona (idem).

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Carreteras de primer órden.

Alcolea del Pinar (en la de Madrid á Francia por la Junquera, Guadalajara) á Tarragona, por Molina (Guadalajara), Alcañiz (Teruel), Gandesa (Tarragona), Falset (idem) y Reus (idem).

Carreteras de segundo órden.

Lérida á Tarragona, por Montblanch y Valls.

Tarragona á Barcelona, por Vendrell (Tarragona), y Villafranca del Panadés (Barcelona).

Castellon á Tarragona, por Vinaróz (Castellon) y Tortosa (Tarragona).

Carreteras de tercer órden.

Artesa (en la de Lérida á Puigcerdá, Lérida) á Montblanch, por Tárrega (Lérida).

Montblanch á Santa Coloma de Queralt.

San Guim (en el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona) á Santa Coloma de Queralt.

Alcober (en el ferro-carril de Lérida á Tarragona) á Santa Cruz de Calafell, por Valls y Vendrell.

Valls (en la de Lérida á Tarragona) á Igualada (Barcelona), por Pont de Armentera (Tarragona).

Barcelona á Santa Cruz de Calafell, por Villanueva (Barcelona).

De la carretera de Lérida á Flix á Reus, por Cornudella y Alforja.

Reus á Villaseca (en la de Castellon á Tarragona).

De la carretera de Castellon á Tarragona á Mora la Nueva (en la de Alcolea del Pinar á Tarragona), por Vandellós y Tivisa.

Vinaróz (en la de Castellon á Tarragona, Castellon) á la Venta Nueva (en la de Castellon á Tarragona), por San Cárlos de la Rápita y Amposta.

Gandesa á Tortosa.

Beceite (Teruel) á la carretera de Gandesa á Tortosa.

Escatron (Zaragoza) á Gandesa, por Caspe (Zaragoza) y Maella (idem).

Gandesa á Flix.

Lérida á Flix, por Mayals (Lérida).

Espluga de Francolí (en la de Lérida á Tarragona) á Flix, por Prades, Albarca, Cornudella, Poboleda y las Vilellas.

Cornudella á Falset, por Porrera.

PROVINCIA DE TERUEL.

Carreteras de primer órden.

Alcolea del Pinar (en la de Madrid á Francia por la Junquera, Guadalajara) á Tarragona, por Molina (Guadalajara), Alcañiz (Teruel), Gandesa (Tarragona), Falset (idem) y Reus (idem).

Tarancon á Teruel, por Cuenca y Cañete.

Carreteras de segundo órden.

Zaragoza á Teruel, por Daroca (Zaragoza) y Monreal (Teruel).

Zaragoza á Castellon, por Hijar (Teruel), Alcañiz (idem), Morella (Castellon) y San Mateo (idem).

Teruel á Sagunto (en la de Madrid á Castellon, Valencia), por Puebla de Valverde (Teruel) y Segorbe (Castellon).

Carreteras de tercer órden.

Teruel á Segura, por Alfambra y Portalrubio.

Belchite (Zaragoza) á Aliaga, por Montalvan.

Valdealgorfa (en la de Alcolea del Pinar á Tarragona) á Beceite, por Valderrobres.

Beceite á la carretera de Gandesa á Tortosa.

Alcañiz á Caspe (en la de Escatron á Gandesa, Zaragoza).

Morella (en la de Zaragoza á Castellon, Castellon) á Alcorisa (en la de Alcolea del Pinar á Tarragona), por Forcall (Castellon), Zurita (idem) y Castellote (Teruel).

Aliaga á Iglesuela del Cid, por Cantavieja.

La Iglesuela del Cid á Alcalá de Chisbert (en la de Castellon á Tarragona, Castellon), por Ares (Castellon) y Albocacer (idem).

Puebla de Valverde (en la de Sagunto á Teruel) á Morella (Castellon), por Mora (Teruel), Mosqueruela (idem), La Iglesuela (idem) y Cinlorres (Castellon).

Albentosa (en la de Sagunto á Teruel) á Castellon, por Puebla de Arenoso (Castellon y Lucena (idem).

Cañete (en la de Tarancon á Teruel, Cuenca) á Albarracin.

Caudé (en la de Zaragoza á Teruel) al Pobo (en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, Guadalajara, por Albarracin (Teruel) y Alustante (Guadalajara).

Cariñena (en la de Zaragoza á Teruel, Zaragoza) á Escatron (Zaragoza), por Belchite (Zaragoza).

PROVINCIA DE TOLEDO.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Portugal, por Talavera (Toledo), Trujillo (Cáceres), Mérida (Badajoz) y Badajoz.

Madrid á Toledo, por Getafe (Madrid) é Illescas (Toledo).

Madrid á Cádiz, por Ocaña (Toledo) y Córdoba.

Ocaña á Alicante, por Albacete y Almansa (Albacete).

Carreteras de segundo órden.

Toledo á Avila, por Torrijos (Toledo), Maqueda (idem), Escalona (idem), Cadalso (Madrid), San Martin de Valdeiglesias (idem) y Cebreros (Avila).

Lillo á Quintanar de la Orden (en la de Ocaña á Alicante), por Villacañas.

Toledo á Ciudad-Real, por Orgaz (Toledo), Fuente del Fresno (Ciudad-Real) y Malagon (idem).

Carreteras de tercer órden.

Avila á Talavera de la Reina (en la de Madrid á Portugal, Toledo), por Arenas de San Pedro (Avila).

Talavera á Casavieja (Avila) (en la carretera de Ramacastañas á San Martin de Valdeiglesias), por la Iglesuela.

Ocaña á Santa Cruz de la Zarza.

Tarancon (en la de Madrid á Castellon, Cuenca) á Santa Cruz de la Zarza.

Orgaz al Corral de Almaguer (en la de Ocaña á Alicante), por Mora, Tembleque y Lillo.

Quintanar de la Orden á Villanueva de Alcardete.

Carrascosa del Campo (en la de Tarancon á Teruel, Cuenca) á Villanueva de Alcardete.

Mora á Madridejos (en la de Madrid á Cádiz), por Consuegra.

Toledo á Piedra-Buena (en la de Ciudad-Real á Navalpino, Ciudad-Real), por Cuerba (Toledo), Ventas con Peña Aguilera (idem) y Porzuna (Ciudad-Real.)

Toledo á Navalpino (Ciudad-Real), por Navahermosa (Toledo).
Orgaz á Navahermosa, por Ventas con Peña Aguilera y Menasalvas.
Navahermosa á Logrosan (Cáceres), por los Navalmorales (Toledo) y Guadalupe (Cáceres).
Jarandilla (Cáceres) á la carretera de Navahermosa á Logrosan en direccion al Puerto de San Vicente, por Losar de la Vera (Cáceres), Villanueva de la Vera (idem), Oropesa (Toledo), Puente del Arzobispo (idem) y la Estrella (idem).
Talavera á la de Navahermosa á Logrosan en direccion al Puerto de San Vicente, por Alcaudete de la Jara y Velvis de la Jara.
Talavera de la Reina á Puente del Arzobispo.
Los Navalmorales á Talavera de la Reina.
Torrijos á Navahermosa, por Escalonilla, Puebla de Montalbau y San Martin de Montalvan.
San Martin de Pusa á la estacion de Erustes (en el erro-carril de Madrid á Malpartida), por Malpica.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Castellon, por Tarancon (Cuenca) y Valencia.

Carreteras de segundo órden.

Ademuz (en la de Tarancon á Teruel) á Valencia, por Chelva y Liria.
Teruel á Sagunto (en la de Madrid á Castellon), por Puebla de Valverde (Teruel) y Segorbe (Castellon).
Silla á Alicante, por Sueca (Valencia), Gandía (idem) y Villajoyosa (Alicante).
Játiva á Alicante, por Albaida (Valencia), Alcoy (Alicante) y Jijona (idem).
Casas del Campillo (en la de Ocaña á Alicante, Albacete) á Valencia, por Alberique.

Carreteras de tercer órden.

De la carretera de Ademuz á Valencia á Villar del Arzobispo.
Valencia á Moncada.
Mislata (en la de Madrid á Castellon) á Real, por Torrente.
Liria á Real, por Chiva.
De la carretera de Silla á Alicante á Real, por Tabernes, Alcira y Carlet.
Alberique á Sueca, por Alcira.
Albaida á Gandía, por Rotova.
De la carretera de Casas de Campillo á Valencia á Albaida, por Fuente la Higuera y Onteniente.
De la carretera de Casas de Campillo á Valencia á Villena (Alicante), por Onteniente.
Almansa (Albacete) á Cofrentes.
Requena á Cofrentes.
Chelva á Requena.
Alcudia de Crespins (en la de Casas de Campillo á Valencia) á Ayora, por Enguera.
Fuente la Higuera á Yecla (Múrcia), por Caudete (Albacete).
Casas Ibañez (Albacete) á Alberique, por Cofrentes.
Casas Ibañez (Albacete) á Requena, por los baños de Toya.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Carreteras de primer órden.

Madrid á la Coruña, por Torrelodones (Madrid), Villacastin (Segovia), Adanero (Avila), Arévalo (idem), Medina del Campo (Valladolid), Benavente (Zamora) y Lugo.
Adanero (en la de Madrid á la Coruña, Avila) á Gijon (Oviedo), por Valladolid y Leon.
Valladolid á Santander, por Dueñas (Palencia) y Palencia.

Carreteras de segundo órden.

Valladolid á Soria, por Peñafiel (Valladolid) y Burgo de Osma (Soria).
Medina del Campo á Olmedo.
Valladolid á Salamanca, por Tordesillas.
Tordesillas á Zamora, por Toro (Zamora).
Castro Gonzalo (en la de Madrid á la Coruña, Zamora) á Palencia, por Villalon (Valladolid).

Carreteras de tercer órden.

Medina de Rioseco (en la de Adanero á Gijon) á Villasarracino (Palencia), por Villalon (Valladolid), Villada (Palencia) y Carrion (idem).
Villalon (en la de Castrogonzalo á Palencia) á Villoldo (Palencia), por Herrin de Campos (Valladolid), Guaza (Palencia), Frechilla (idem) y Paredes (idem).
Medina de Rioseco á Villamartin (en la de Castro Gonzalo á Palencia), por Palacios (Valladolid), Villerías (Palencia), La Torre de Mormojon (idem) y Pedraza de Campos (idem).
Valladolid á Tórtoles (Búrgos), por Encinas.
Esguevillas (en la de Valladolid á Tórtoles) á Dueñas (en la de Valladolid á Santander), por Valoria.
Esguevillas á Peñafiel (en la de Valladolid á Soria).
Peñafiel á San Martin de Rubiales (Búrgos).
Cuéllar (Segovia) á Peñafiel, por Campaspero.
Segovia á Valladolid, por Cuéllar (Segovia) y Portillo (Valladolid).
Cuéllar (Segovia) á Olmedo, por Iscar.
Santa María de Nieva (en la de Segovia á Arévalo, Segovia) á Olmedo, por Santiuste (Segovia), Ceruelos (idem) y El Llano (Valladolid).
Medina del Campo (en la de Madrid á la Coruña) á Peñaranda (en la de Villacastin á Vigo, Salamanca), por Fuente el Sol (Valladolid) y Madrigal (Avila).
Madrigal (Avila) á Carpio.
Alaejos (en la de Valladolid á Salamanca) á la Nava (en el ferro-carril de Medina á Zamora).
Valparaiso (en la de Villacastin á Vigo, Zamora) á Alaejos, por Fuentesauco (Zamora).
Medina de Rioseco (en la de Adanero á Gijon) á la estacion del ferro-carril de Toro, por Villar de Frades (Valladolid), Benafarces (idem) y Toro (Zamora).
Medina de Rioseco á Villalpando (en la de Madrid á la Coruña, Zamora), por Villafrechós (Valladolid) y Villamayor de Campos (Zamora).
Valderas (Leon) á la carretera de Adanero á Gijon.
Mayorga á Sahagun (Leon), por Melgar.
Mayorga (en la de Adanero á Gijon) á Villamañan (en la de Villacastin á Vigo, Leon), por Valencia de Don Juan (Leon).

PROVINCIA DE ZAMORA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á la Coruña, por Torrelodones (Madrid), Villacastin (Segovia), Adanero (Avila), Arévalo (idem), Medina del Campo (Valladolid), Benavente (Zamora) y Lugo.

Villacastin (en la de Madrid á la Coruña, Segovia) á Vigo (Pontevedra), por Avila, Salamanca, Zamora y Orense.

Carreteras de segundo órden.

De la carretera de Villacastin á Vigo á Leon, por Benavente.

Castrogonzalo (en la de Madrid á la Coruña) á Palencia, por Villalon (Valladolid).

Tordesillas á Zamora, por Toro.

Valladolid á Salamanca, por Tordesillas (Valladolid).

Benavente á Mombuey (en la de Villacastin á Vigo), por Rio Negro.

Zamora á Fermoselle, por Bermillo de Sayago.

Carreteras de tercer órden.

Villanueva del Campo (en la de Castrogonzalo á Palencia) á Palanquinos (Leon), por Valencia de Don Juan (Leon).

Medina de Rioseco (en la de Adanero á Gijon), Valladolid) á Villalpando (en la de Madrid á la Coruña, por Villafrechós (Valladolid) y Villamayor de Campos (Zamora).

Medina de Rioseco á la estacion del ferro-carril de Toro, por Villar de Frades (Valladolid), Benafarces (idem) y Toro (Zamora).

Toro á La Bóveda.

Zamora á Cañizal (en la de Valladolid á Salamanca), por Moraleja del Vino, Sanzoles, Benialbo, La Bóveda y Fuente la Peña.

Valparaiso (en la de Villacastin á Vigo) á Alaejos (en la de Valladolid á Salamanca, Valladolid), por Fuentesauco.

De la carretera de Valladolid á Salamanca (Salamanca) á Fuentesauco.

Salamanca á Fermoselle, por Ledesma (Salamanca).

Zamora á Portugal, por Alcañices.

Puebla de Sanábria (en la de Villacastin á Vigo) á Portugal, por los baños de Calabor.

Rio Negro (en la de Benavente á Mombuey) á la carretera de Leon á Caboalles (Leon), por La Bañeza (Leon).

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Carreteras de primer órden.

Madrid á Francia, por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona y La Junquera (Gerona).

Zaragoza á Francia, por Huesca, Jaca (Huesca) y Canfranc (idem).

Carreteras de segundo órden.

Zaragoza á Teruel, por Daroca (Zaragoza) y Monreal (Teruel).

Zaragoza á Castellon, por Hijar (Teruel), Alcañiz (idem), Morella (Castellon) y San Mateo (idem).

Logroño á Zaragoza, por Calahorra (Logroño) y Alfaro (idem).

Soria á Calatayud (en la de Madrid á Francia por la Junquera).

Daroca á Calatayud.

Carreteras de tercer órden.

Escatron á Gandesa (Tarragona), por Caspe y Maella.

Cariñena (en la de Zaragoza á Teruel) á Escatron, por Belchite.

Tortuera (Guadalajara) á Daroca.

Tortuera (Guadalajara) á Alhama (en la de Madrid á Francia por la Junquera).

Belchite al Búrgo (en el ferro-carril de Zaragoza á Escatron).

Belchite á Aliaga (Teruel), por Montalban (Teruel).

Cariñena á la Almúnia (en la de Madrid) á Francia por la Junquera.

Magallon á la Almúnia.

Torrelapaja (en la de Soria á Calatayud) á Tudela (Navarra), por Tarazona.

Gallur (en la de Logroño á Zaragoza) á Agreda (en la de Taracena á Francia por Urdax, Soria), por Borja y Tarazona.

Gallur á Sangüesa (Navarra), por Egea y Sox.

Zuera (en la de Zaragoza á Francia) á Murillo, por Luna.

Luna á Egea de los Caballeros.

Jaca (en la de Zaragoza á Francia, Huesca) á Sangüesa (Navarra), por Tiermas.

Caspe á Selgua (en la de Huesca á Monzon, Huesca), por Candasmos (Huesca), Ontiñena (idem) y Alcolea (idem).

De la carretera de Caspe á Selgua á Siétamo (en la de Huesca á Monzon, Huesca), por Castejon (Huesca), Sariñena (idem) y Huerto (idem.)

Alcañiz (en la de Alcolea del Pinar á Tarragona á Caspe.)

PROVINCIA DE BALEARES.

Carreteras de segundo órden.

Palma al Puerto de Alcúdia, por Inca y Alcúdia.

Palma (Mallorca) á Capdepera, por Algaida, Manacor y Artá.

Palma á Soller, por Valldemosa y Deyá.

Palma al Puerto de Sóller, por Sóller.

Mahon (Menorca) á Ciudadela, por Mercadal.

Carreteras de tercer órden.

Lluch á Santany, por Selva, Inca, Manacor y Felanitx.

Petra (en la de Lluch á Santany) al Puerto de Pollensa, por Pollensa.

Algaida (en la de Palma á Capdepera) á Santany, por Llummayor.

Palma á Puerto-Colom, por Llummayor y Felanitx.

Campos (en la de Algaida á Santany) á los baños de San Juan.

Palma al Puerto de Andraitx, por Andraitx.

De la carretera de Mahon á Ciudadela (Menorca) á Alayor.

San Cristóbal á Ferrerías (en la de Mahon á Ciudadela).

Mahon á Villacárlos.

Mahon á San Luis.

Mahon á San Clemente.

Fornells á San Cristóbal, por Mercadal.

Ibiza (Ibiza) á San Antonio.
Ibiza á San Juan.

PROVINCIA DE CANARIAS.

Carreteras de segundo órden.

Santa Cruz de Tenerife á la Orotava, por la Laguna.

Las Palmas (Gran Canaria) á Agaete, por Arucas y Guía.

Las Palmas (Gran Canaria) al Puerto de la Luz.

Carreteras de tercer órden.

Santa Cruz de Tenerife á Buenavista, por Güimar y Adeje.

La Orotava á Buenavista, por Garachico.

La Laguna (en la de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava) á Bajamar, por Tejina.

Tasoronte (en la de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava) á Tejina, por Valle de Guerra.

Santa Cruz de Tenerife á Taganana, por los valles e Bufadero y San Andrés.

Santa Cruz de la Palma (Palma) á Candelaria por Breñabaja, Mazo y los Llanos.

De la carretera de la Palma á Candelaria á Tasacorte.

De Santa Cruz de la Palma á Barlovento, por Puntallana y San Andrés.

Las Palmas (Gran Canaria) á San Mateo.

De las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, por Telde, Ingenio y Agüimes.

De Arucas (en la de las Palmas á Agaete) á la fuente mineral de Azuge, por Firgas.

Arrecife (Lanzarote) á Yaiza, por Tias.

Arrecife á Haría, por Teguise.

Tuinege (Fuerte-Ventura) al Puerto de Cabras, por Antigua y Casillas de Angel.

Oliva (Fuerte-Ventura) al Puerto de Cabras, por Tetir.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1877.

ESTADO NÚM. 1

de las variantes y adiciones que se proponen en el plan general de carreteras.

PERSONAS QUE HACEN LA PROPUESTA.	CARRETERA DEL PLAN.	VARIANTE Ó ADICION QUE SE PROPONE.	Kilómetros de más que tiene la variante ó adicion propuesta.
		PROVINCIA DE ALMERÍA.	
»	Carretera de tercer órden de Vera al fondeadero de la Garrucha................	Que arranque en la carretera de segundo órden del puerto de Lumbreras á Almería (en el sitio del Real, término de Antas), pase por Cuevas y Vera y termine en el fondeadero de la Garrucha.	10
Señores Senadores de la provincia de Almería..	Carretera de segundo órden de Málaga á Almería por Velez-Málaga, Torrox, Nerja, Motril, Albuñol y Adra.......	Que la carretera de Málaga á Almería pase por Roquetas..............	4
»	»	Carretera de tercer órden que arrancando de Tabernas (en la de segundo órden de Puerto Lumbreras á Almería), pase por Thal, Macael, Olula, Finer, Oria, y termine en Velez-Rubio (carretera de segundo órden de Múrcia á Granada).	60
		PROVINCIA DE BADAJOZ.	
Señores Senadores Marqués de Monsalud y Alhama.............	Desde el ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz á los baños de Alange...........	Desde Alange por Almendralejo, Acenchal, Santa Marta (donde cruzará la de Badajoz á Sevilla y Nogales), á empalmar con la que desde Badajoz se dirige por Jerez de los Caballeros.......	50 ó 60
»	Carretera de tercer órden desde los Santos á Campillos por Ribera del Fresno y Hornachos....................	Desde Villafranca de los Barros á Campillos por Ribera del Fresno y Hornachos......................	»
		PROVINCIA DE BÚRGOS.	
Varios Sres. Senadores...	»	Que estando comprendidos en el plan general de carreteras tan solo dos trozos de la antigua de Búrgos á Bercedo, que componen unos 20 kilómetros, se incluyan los otros dos trozos que faltan de ella, cuya extension es de 64 kilómetros..................	64
		PROVINCIA DE CÁCERES.	
Señores Senadores Don Juan de la Concha Castañeda, D. Pedro Becerra Carrasco, D. Pedro de la Pedraja y Marqués de Monsalud..	»	1.ª Del puerto de Trasquilon (en la de San Juan del Puerto á Cáceres) á Badajoz........................	»
		2.ª De Cáceres á empalmar con la de Plasencia á Logrosan, entre el puente del Cardenal y Torrejon el Rubio, pasando por Monroy.............	»

PERSONAS QUE HACEN LA PROPUESTA.	CARRETERA DEL PLAN.	VARIANTE Ó ADICION QUE SE PROPONE.	Kilómetros de más que tiene la variante ó adicion propuesta.
PROVINCIA DE CUENCA.			
Señor Senador D. José Juan Navarro............	»	Que se haga un ramal de carretera desde San Clemente á Rubielos-Altos, pasando por Sisante y el Picazo, á enlazar con la carretera de la Roda á Almodóvar......................	»
PROVINCIA DE OVIEDO.			
Señor Senador Baron de Covadonga.........	»	Que se incluya la carretera que pone en comunicacion al pueblo de Candás con Gijon........................	»
PROVINCIA DE SANTANDER.			
Señores Senadores D. Pedro de la Pedraja y Conde de Mansilla....	»	Que forme parte del plan general de carreteras el corto trayecto que pondrá en comunicacion la capital del partido judicial de Entrambasaguas con la carretera que pasa de la Cavada en direccion de Astúrias...........	»
PROVINCIA DE TERUEL.			
Señor Senador Marqués de Aguila Real........	Carretera de tercer órden de Teruel á Segura, por Alfambra y Portalrubio.........	De Teruel á Córtes pasando por Alfambra, Portalrubio y los baños de Segura........................	76 9
	De Belchite (Zaragoza) á Aliaga, por Montalban.........	De Belchite (Zaragoza) á Aliaga por Montalban y Córtes................	»
	Idem id................	Belchite á Híjar.................	»
Señor Senador D. José Igual y Cano...... .	Puebla de Valverde á Morella por Mora, Mosqueruela, La Iglesuela y Cintorres......	Puebla de Valverde á Morella por Mora, Rubielos de Mora, Mosqueruela, la Iglesuela y Cintorres.............	»
	Albentosa á Castellon por Puebla de Arenoso y Lucena...	Albentosa á Castellon por Rubielos de Mora y Lucena, arrancando de la venta del Arre......................	»

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1877.

ESTADO NÚM. 2

de las variantes y adiciones que se proponen en el plan general de carreteras.

PERSONAS QUE HACEN LA PROPUESTA.	CARRETERA DEL PLAN.	VARIANTE Ó ADICION QUE SE PROPONE.	Kilómetros de más que tiene la variante ó adicion propuesta.
		PROVINCIA DE AVILA.	
Señores Diputados Don José de Cadenas, Don Francisco Silvela y Don José Canalejas y Casas.	»	De Venta del Obispo, en la carretera de Avila á Talavera de la Reina, y marchando por el valle de Alberche vaya á enlazar en el punto más conveniente con la carretera de Avila á Toledo...	»
		De la villa de Cebreros y en direccion á la estacion de Navalperal de Pinares á empalmar con la carretera de Avila á Toledo........................	»
		PROVINCIA DE BADAJOZ.	
Señor Diputado D. Javier Los Arcos...........	»	De Villanueva de la Serena (en el ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz) á Guadalupe (Cáceres) por Acedera (Badajoz)........................	»
		PROVINCIA DE BÚRGOS.	
Señor Diputado D. Mariano Zabalburu........	»	Que habiéndose comprendido en el plan general varias carreteras que aprovechan algunos trozos de la de Búrgos á Bercedo, que es la que se dirige á los puertos de Bilbao, Castrourdiales, Laredo y Santander, se incluya el resto de dicha carretera en el expresado plan general..................	»
		PROVINCIA DE LA CORUÑA.	
Señor Diputado D. Aquilino Herce..........	»	De Besures á Carral..............	»
		PROVINCIA DE CUENCA.	
Señores Diputados D. José Echegaray y D. Antonio Hernandez y Lopez...............	»	De la Higuerilla, en la carretera de Carrascosa á Sacedon, pasando por San Bartolomé, vaya por la Vega del Rio Mayor á terminar en los baños de la Isabela........................	»
		Del monte de la Bujeda, término de Almonacid á Garcinarso............	»
		Desde Buendia á la Isabela por la márgen izquierda del rio Guadiela......	»
		Desde la Isabela, y siguiendo la misma márgen del expresado rio, á empalmar en Molino Blanco con la carretera de Cuenca á Sacedon...............	»
		PROVINCIA DE GUADALAJARA.	
Señor Diputado D. Antonio Hernandez y Lopez...............	»	De Brihuega, en la carretera de Torija á Mangoso, á empalmar con la de Alvares á Perales de Tajuña, por Aranzueque y Loranca de Tajuña..........	»
		De la estacion de Matillas en el ferro-carril de Zaragoza á Mandayona.....	»

PERSONAS QUE HACEN LA PROPUESTA.	CARRETERA DEL PLAN.	VARIANTE Ó ADICION QUE SE PROPONE.	Kilómetros de más que tiene la variante ó adicion propuesta.
Señor Diputado D. Antonio Hernandez y Lopez.	»	De Tamajon á Gajanejos, en la carretera general de Madrid á Zaragoza, pasando por Humanes..............	»
		PROVINCIA DE LEON.	
Señor Diputado D. Antonio Sanchez Chicarro..	»	De Villamañan á La Bañeza, Puente de Orvigo ó estacion de Villadangos, segun se crea más conveniente despues de hechos los oportunos estudios....	»
		PROVINCIA DE LÉRIDA.	
Señores Diputados D. Manuel Azcárraga, D. Ramon Soldevila, D. Rafael Cabezas, D. Joaquin Bañeres, y Marqués de Montoliú.....	»	De Cervera á Guisona..............	»
		PROVINCIA DE LUGO.	
Señor Diputado D. Miguel García Camba.......	»	Que figurando la carretera de Monforte á Lalin por Chantada entre las de tercer órden, y correspondiéndola ser de segundo, con arreglo á lo prescrito en el párrafo tercero del art. 5.° de esta ley, se corrija tal equivocacion por el Gobierno al disponer que se haga el estudio del trazado..............	»
		PROVINCIA DE MADRID.	
Señor Diputado D. Francisco Javier Boguerin.	»	De Alcalá de Henares á Ambite por nuevo Baztan y Valverde............	»
		De Arganda del Rey á Pezuela de las Torres........................	»
		PROVINCIA DE MÚRCIA.	
Señor Diputado D. Angel Escobar............	»	De Yecla á la estacion de Almansa....	»
		PROVINCIA DE ORENSE.	
Señor Diputado D. Manuel Quiroga y Vazquez...	»	De Barco de Baldehorras á Viana del Bollo..........................	»
Señor Diputado Marqués de Trives..........	»	De Viana á Quiroga por la Puebla de Trives..........................	»
		PROVINCIA DE OVIEDO.	
Señor Diputado D. Plácido Jove y Hévia.....	»	De Trubia por Proaza y Quirós á Puerto Ventana....................	»
Señores Diputados D. Salustiano Gonzalez Reguera1 y Marqués de Hoyos............	»	De Pola de Labiana á Nava por Bimenes..........................	»

PERSONAS QUE HACEN LA PROPUESTA.	CARRETERA DEL PLAN.	VARIANTE Ó ADICION QUE SE PROPONE.	Kilómetros de más que tiene la variante ó adicion propuesta.
PROVINCIA DE PALENCIA.			
Señor Diputado D. Saturnino Esteban Collantes.	Villanueva de Argoño (en la de Búrgos á Melgar de Fernamental) á la estacion de Alar del Rey ó á la de Herrera del rio Pisuerga (en el ferro-carril de Santander), por Villadiego (Búrgos)............	De Villanueva de Argollo por Villadiego á la estacion de Herrera del rio Pisuerga......................	»
	»	De Saldaña á la estacion del rio Pisuerga.	»
Señor Diputado D. Antonino Sanchez Chicarro.		De Saldaña á Sahagun............	»
PROVINCIA DE PONTEVEDRA.			
Señor Diputado D. José Elduayen..........	»	De Cañiza á la Barca de Filgueiras....	»
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
Señor Diputado D. Adolfo Galante...........	»	De Fermoselle á Ciudad-Rodrigo......	»
PROVINCIA DE SANTANDER.			
Señor Diputado Marqués de Viesca..........	»	De Renedo á Suances.............	»
Señores Diputados D. José Antonio Cedrún, Don Maximino Vierna y Marqués de Viesca....	»	De Noja á Beranga por Castillos y Mercielo........................	»
Los mismos Sres. Diputados.............	»	De Barros á empalmar en Cóo con la carretera de Torrelavega á Oviedo por Cabezon de la Sal...............	»
Señores Diputados Marqueses de Viesca y de Hoyos............	»	De Cabuérniga á Romena ó al punto más conveniente para enlazar con la carretera que pasa por Riaño, Peñarubia, Potes y Camaleño..........	»
Los mismos..........	»	De Cabezon de la Sal al puerto de Comillas....................	»
PROVINCIA DE TOLEDO.			
Señores Diputados Don Fernando Vida, D. Elías Lopez, D. Manuel Benayas y Marqués de Malpica..............	San Martin de Pusa por Malpica á la estacion de Eruste, en el ferro-carril de Madrid á Malpartida...............	Que esta carretera se prolongue hasta Santa Olalla para enlazar con la de Madrid á Badajoz.................	»
	»	De Añover del Tajo y pasando por Valmojado á empalmar con la carretera de Avila á Toledo..................	»
PROVINCIA DE ZAMORA.			
Señores Diputados Don Cláudio Moyano y Marqués de Viesca......	»	Desde la Bóveda á empalmar con la carretera de Salamanca á Valladolid en el Pedrosillo, pasando por Guarrate y Fuentesauco....................	»

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1877.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, sobre inversion de 16.500.000 pesetas para obras de carreteras.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado lo siguiente:

«Artículo 1.° Se destinará la cantidad de 15 millones de pesetas al pago de las obras de carreteras ya subastadas y en curso de ejecucion durante el año económico de 1877-78 y 1.500.000 pesetas á nuevas subastas, con sujecion al presupuesto extraordinario que se acompaña á esta ley.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para que si lo creyere conveniente pueda distribuir á las provincias por las que atraviesen las carreteras que se construyan por el Estado durante el año económico de 1877-78 el importe de la tercera parte de la cantidad correspondiente al coste de las obras hechas dentro de la demarcacion de las mismas. El repartimiento se verificará por las Diputaciones entre todos los pueblos de las provincias respectivas, con arreglo á las utilidades que cada una de aquellas pueda reportar.

Las Diputaciones podrán imponer á los respectivos Ayuntamientos la cuota que estimen conveniente sobre los rendimientos que se obtengan por los aprovechamientos de las dehesas boyales y terrenos del comun, despues que los ganados de labor se utilicen de los pastos de los expresados terrenos.

Los Ayuntamientos cuidarán de adicionar en los presupuestos de ingresos las cantidades necesarias para satisfacer la cantidad que falte para cubrir el importe del total repartido.

Art. 3.° El pago de la parte que han de satisfacer los pueblos se verificará en la caja de la Administracion económica de cada provincia quince dias despues de admitidas y aprobadas las obras; y en el caso de no realizarse la entrega dentro de aquel período podrá ser exigida por la vía de apremio.

Art. 4.° Las dos terceras partes restantes serán satisfechas en primer lugar con el producto del impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, suprimido por el artículo 3.° de la ley de presupuestos de 1.° de Julio de 1869, que quedará restablecido desde 1.° de Julio próximo, cubriéndose el resto con la deuda flotante del Tesoro, como igualmente la tercera parte señalada á las provincias, si no se hubiera creido conveniente por el Gobierno exigirla á las mismas, ó hecho el reparto por lo que no se hubiese recaudado todavía.

Art. 5.° Por el Ministerio de Fomento se redactarán las correspondientes tarifas para exigir el impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, aumentando las cuotas de modo que se concilien los mayores rendimientos con el menor perjuicio posible del tráfico, como tambien de la produccion de los frutos de las localidades respectivas.

El cobro del impuesto se realizará en todos los puntos de las carreteras del Estado en que se exigia cuando aquel fué suprimido, y en los demás que se crea conveniente, atendido el mayor desarrollo dado desde entonces á las obras públicas.

Art. 6.° El Gobierno cuidará de arrendar el impuesto en subasta pública para cada punto; y solo en el caso de que ésta no haya podido tener lugar, se administrará por funcionarios que nombre el Ministerio de Fomento.

Art. 7.° Los gastos de administracion, como tambien los que exija la construccion de edificios ó el ar-

riendo de los indispensables para el cobro del impuesto, figurarán como disminucion de ingresos y acrecerán la cantidad que con arreglo al art. 4.° debe ser cubierta con la deuda flotante.

Art. 8.° Los pueblos que se crean agraviados por las cuotas que les impongan las Diputaciones provinciales para cubrir la tercera parte que se haya de satisfacer por los mismos, podrán alzarse contra los acuerdos de las expresadas corporaciones ante el Ministerio de Hacienda.

De los agravios que se causen á los particulares por los Ayuntamientos al hacer el reparto individual de los pueblos, podrán quejarse los interesados al gobernador de la provincia, que resolverá oyendo á la Diputacion. Su acuerdo será ejecutivo.

Art. 9.° En virtud de la relacion íntima que existe entre las carreteras y los ferro-carriles, si en cumplimiento de lo establecido por las leyes, y para fomentar el desarrollo de la produccion y del tráfico, creyese conveniente el Gobierno subastar algunas líneas de ferro-carril subvencionadas por el Estado, podrá atender á este servicio en el ejercicio económico de 1877-78 con cargo á la deuda flotante, por acuerdos adoptados en Consejo de Ministros, teniendo en cuenta el importe de esta deuda y sin perjuicio de que en los presupuestos de los años sucesivos se adopten las disposiciones necesarias y de carácter permanente para satisfacer tan importante obligacion.

Art. 10. Por los Ministerios de Hacienda y Fomento se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo al art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Antonio Hernandez y Lopez, Diputado Secretario.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA CARRETERAS EN EL AÑO ECONÓMICO DE 1877-78.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Productos de portazgos, pontazgos y barcajes..................................	3.000.000
Subsidio de las provincias y pueblos interesados en las carreteras en construccion y nuevas subastas, en el caso de que el Gobierno considere conveniente exigirlo................	5.500.000
Operaciones de deuda flotante......................................	9.000.000
	17.500.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS. Por artículos.	Por capítulos.
1.°	Unico.	Gastos de instalacion y personal de portazgos, pontazgos y barcajes........................	»	1.000.000
2.°	1.°	Obras en curso de ejecucion....................	15.000.000	
	2.°	Subastas nuevas..........................	1.500.000	
				16.500.000
				17.500.000

DISPOSICIONES.

Primera. El crédito para instalacion de los portazgos, pontazgos y barcajes, y personal de los mismos, se considerará ampliado hasta la cantidad necesaria que se liquide y reconozca durante el ejercicio.

Segunda. La suma de que pueda disponerse por operaciones de deuda flotante del Tesoro para el servicio de este presupuesto extraordinario, se ampliará hasta la que sea necesaria á satisfacer el servicio de carreteras, si los recursos especiales no se realizan, ó no alcanzasen las sumas fijadas como ingresos.

Tercera. Si el Gobierno tuviese por conveniente subastar algunas líneas férreas subvencionadas, el importe de las subvenciones durante el ejercicio se entenderá como crédito ampliado con cargo á operaciones de la deuda flotante del Tesoro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, sobre trasferencia de un crédito de 532.500 pesetas para atender á la devolucion de cuotas de redencion del servicio militar.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se trasfieren en la seccion octava del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales para 1876 á 1877, pesetas 532.500 del capítulo 34, art. 2.°, «Coste, flete y seguro de tabacos de Filipinas,» al capítulo 47, artículo único, «Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Antonio Hernandez y Lopez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, sobre cobro de débitos por compra de bienes nacionales.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El aviso prévio que debe darse á los compradores de bienes nacionales diez dias antes de vencer los pagarés, segun la disposicion décimacuarta de la Real órden de 25 de Enero de 1867, se verificará por medio del *Boletin oficial* de la provincia en que radique la finca vendida.

Art. 2.° Trascurridos veinte dias desde que se publique el anuncio sin haberse hecho el pago de los plazos, se preparará y despachará el apremio, que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los quince dias siguientes.

Art. 3.° Al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas, y la Hacienda se hará cargo al punto de su administracion. Los productos que rinda la finca ingresarán en el Tesoro en la forma conveniente para que puedan ser devueltos al comprador al propio tiempo que la finca, tan luego como resulten cubiertas por virtud del apremio todas sus responsabilidades.

Art. 4.° Las fincas se arrendarán, mientras se hallen á cargo de la Hacienda, con las mismas formalidades que las demás que posee el Estado; de su producto retendrá en todo caso la Hacienda, cuando haya de devolverlas, el 10 por 100 por gastos de administracion.

Art. 5.° Los jefes económicos y los de la intervencion son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora, si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si publicados dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.° sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extiende al jefe económico de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificacion del descubierto no expide el apremio en el término preciso de diez dias.

Art. 6.° Las responsabilidades impuestas en el artículo precedente cesan desde que se publican los anuncios, se hace cargo la Administracion de la finca de que procede el descubierto y se expide el apremio á ménos que durante el tiempo en que se retrasó el servicio, variase de condiciones de fortuna el deudor y que esto ocasionara daño al Estado.

Art. 7.° Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento de los plazos.

Art. 8.° Tan luego como del procedimiento de apremio resulte que el deudor no tiene otros bienes, ó que no es hallado en el domicilio que últimamente tuviera, ni compareciese despues de citado por el *Boletin oficial* con término de diez dias, se venderá la finca en quiebra, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Tambien se acordará la venta en quiebra cuando á pesar del apremio no se haya obtenido el cobro total del descubierto dentro de los tres meses siguientes á la expedicion del mismo.

Art. 9.° Verificada la venta en quiebra, se practi-

cará oportunamente la liquidacion para conocer las responsabilidades del quebrado. Este no tendrá derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre una y otra subasta, en el caso de que en la última se obtuviere mayor precio que en la primera. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados es la devolucion de lo satisfecho y el importe de las mejoras necesarias y útiles, debidamente justificadas, cuando sea posible hacer este abono despues de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir subsistiendo la primera venta.

Art. 10. En el término de tres meses, contados desde la publicacion de esta ley, serán embargadas, conforme á cuanto queda dispuesto, todas las fincas vendidas por el Estado cuyos compradores se hallen actualmente en descubierto de uno ó más plazos.

Art. 11. Trascurrido el término á que se refiere el artículo anterior, los jefes económicos de las provincias remitirán en el de un mes á la Direccion de propiedades y derechos del Estado una lista en que hagan constar con la debida expresion las fincas embargadas por descubiertos de plazos, á fin de que se proceda á su inmediata venta en quiebra, con arreglo á las leyes.

Art. 12. Toda omision en el estado de fincas embargadas por descubiertos de plazos hará incurrir á los jefes económicos y á los interventores en responsabilidad, que les será exigida por el Ministerio de Hacienda, prévio expediente en que se les dará audiencia.

Art. 13. El que denuncie y justifique haberse omitido el embargo, y en su consecuencia la inclusion en el estado de una ó más fincas, percibirá el 2 al millar del precio de la tasacion en las que excedan del valor de 125.000 pesetas, y el 4 al millar en aquellas cuyo importe no llegue á dicha cantidad. Ese premio será satisfecho en concepto de multa por el jefe económico y e interventor mancomunadamente, sin que en ningun caso pueda considerarse al Estado responsable de su abono por insolvencia de los citados funcionarios ó por otra causa.

Art. 14. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que exija la ejecucion de esta ley, y para aplicarla en cuanto sea posible á los compradores y redimentes de censos; cuidando además de facilitar á los mismos los medios de satisfacer sus débitos en el lugar donde satisfacen la contribucion de inmuebles por las fincas compradas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Antonio Hernandez y Lopez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo adicional del Sr. Alba Salcedo al dictámen de la comision sobre el articulado de la ley del presupuesto de ingresos para 1877-78.

Pedimos al Congreso se sirva aprobar el siguiente artículo adicional al dictámen de la comision del proyecto de ley de presupuestos que se discute:

«Se autoriza al Gobierno de S. M. para que de los sobrantes de cualquier capítulo del presupuesto destine á pagar y pague á D. José María Escarti la cantidad de 36.774 pesetas, cuyo abono está reconocido por Real órden de 8 de Mayo del presente año, por indemnizacion de daños causados y destruccion de su propiedad, realizados aquel y ésta por disposicion del Gobierno supremo del país, para completar las fortificaciones de Estella, segun resulta del expediente seguido y completado por el Ministerio de la Guerra y sancionado por la Real órden citada.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1877.=Leopoldo de Alba Salcedo.=Antonio de Vivar.=El Marqués de la Puebla de Rocamora.=Alejandro Pidal y Mon.=Manuel Benayas Portocarrero.=Francisco Candau.=Emilio Castelar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo adicional del Sr. Alba Salcedo al dictámen de la comision sobre el proyecto de la ley del presupuesto de ingresos para 1877-78.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision permanente de Exámen de cuentas sobre las generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1864 *á* 1865.

La comision permanente de Exámen de cuentas presenta su dictámen sobre las generales definitivas del Estado que corresponden al año económico de 1864 á 1865, y el proyecto de ley de aprobacion de estas cuentas, que en su concepto procede.

Siguiendo los precedentes establecidos en anteriores dictámenes y en las leyes de aprobacion de cuentas, la comision pasa á exponer las bases legislativas de aquella Administracion económica, comparando con ellas los hechos consumados durante el ejercicio, y notando al mismo tiempo lo que estima oportuno, así sobre los resultados de esa comparacion, como respecto de las resoluciones ministeriales que modificaron los presupuestos, y las observaciones hechas por el Tribunal de Cuentas del Reino acerca de las de este ejercicio; cuyas observaciones se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso, para que en su dia produzcan los convenientes efectos.

CUENTA DE RENTAS PÚBLICAS.

En la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864 se concedieron para atender á las obligaciones del presupuesto ordinario de gastos en dicho año económico, los recursos ordinarios del Tesoro, calculados en escudos..............	213.436.900	
Y los otorgados por la misma ley para las atenciones del presupuesto extraordinario se calcularon en escudos.	42.938.127	
		256.375.027
Eran tambien ingresos presupuestos para atender á las obligaciones del ordinario de gastos, aunque no se consignaron cantidades por estos conceptos:		
1.° Lo que desde 1.° de Julio de 1864 hasta 30 de Junio de 1865 se recaudó por el concepto de resultas de ejercicios cerrados, ó de anteriores presupuestos ordinarios de épocas corrientes, esto es, desde el planteamiento del actual sistema de administracion y contabilidad por la ley de 20 de Febrero de 1850, ó sea desde el año de aquella ley al económico de 1863 á 1864, cuya recaudacion durante el año económico que comenzó, como se ha dicho, en 1.° de Julio de 1864, ascendió á escudos.............	1.068.483.278	
	1.068.483,278	256.375.027

Sumas anteriores	1.068.483.278	256.375.027
2.° Lo que en igual período se realizó como resultas de los presupuestos extraordinarios, que ascendió á........	3.422.153,119	
3.° Las formalizaciones hechas por producto de las ventas de bienes nacionales, verificadas con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo de 1855, que importaron............	2.141,705	
4.° El producto de los donativos para los gastos de la guerra de Africa, que ascendieron á....................	3.736,225	
5.° Los reintegros que disminuyeron los gastos anteriormente ejecutados por causa de la misma guerra; cuyos reintegros efectuados en el año de este ejercicio, ascendieron á..................................	4.473,856	
6.° El importe de las letras cedidas por el Gobierno del Perú (indemnizacion de guerra)......................	4.053.382,580	
7.° La parte con que hubieron de contribuir los pueblos para la construccion de carreteras, en conformidad con la disposicion primera del presupuesto extraordinario.	44.339,127	
8.° El importe de las formalizaciones de los derechos de aduanas por material de obras públicas................	6.387.192,153	
		14.985.902,043

A esta suma deben aumentarse:

1.° Los productos de las negociaciones de títulos de la deuda consolidada al 3 por 100 que se autorizó por la ley de 26 de Junio de 1864 para cubrir el débito del Tesoro resul ante de los suplementos hechos á los presupuestos ordinarios de los años de 1859 y siguientes hasta fin de Junio de 1864, cuyos productos ascendieron á escudos.	60.000.009,860	
2.° Los productos de las negociaciones de billetes hipotecarios del Banco de España, autorizadas por la misma ley de 26 de Junio de 1864 para cubrir el débito del Tesoro causado por los suplementos hechos á los presupuestos extraordinarios hasta fin de Junio de 1864, y á los ordinarios anteriores al año 1859, cuyos productos importaron....	46.191.474,557	
		106.191.484,417

De modo que el total de los ingresos presupuestos y autorizados por las leyes para atender á las obligaciones del Estado durante el ejercicio de 1864-65, y cubrir los débitos del Tesoro causados por los déficits de anteriores presupuestos de ingresos ordinarios y extraordinarios, se elevó á escudos.......... .... 377.552.413,460

Los hechos que por consecuencia de los mencionados créditos se consumaron en los diez y ocho meses del ejercicio, con inclusion de los recargos para los partícipes de las rentas, aunque no se comprendieron en el presupuesto de ingresos, presentan en la cuenta los siguientes resultados generales:

PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1864-65.	DERECHOS devengados y liquidados á favor del Tesoro.	INGRESOS obtenidos por cuenta de los derechos liquidados.	RESTOS por cobrar al cerrarse definitivamente el ejercicio.
Contribuciones directas..................	62.041.819,426	54.209.692,407	7.832.127,019
Impuestos indirectos y recursos eventuales..	57.003.918,955	46.997.686,336	10.006.232,619
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion......................	86.000.404,824	85.621.815,048	378.589,776
Propiedades y derechos del Estado........	8.817.833,799	7.768.150,916	1.049.682,883
Sobrantes de Ultramar..................	831.225,550	831.525,550	»
Recursos extraordinarios del Tesoro (indemnizaciones de guerra)................	5.805.275,115	5.805.255,115	»
	220.500.477,669	201.233.845,372	19.266.632,297
Resultas de ejercicios cerrados.			
De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858..............................	3.745.325,183	185.611,270	3.559.713,913
Del de 1859..........................	580.317,298	32.245,322	548.071,976
Del de 1860..........................	286.806,665	40.166,375	246.640,290
	225.102.926.815	201.491.868,339	23.621.058,476

Sumas anteriores........	225.102.926,815	201.491.868,339	23.621.058,476
Del de 1861.........................	341.287,339	73.718,390	267.568,949
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863.	690.568,573	205.937,521	484.631,052
Del de 1863-64.....................	1.404.174,242	530.804,400	873.369,842
	227.548.956,969	202.302.328,650	25.246.628,319
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro por déficits de anteriores presupuestos ordinarios..................	60.000.009,860	60.000.009,860	»
	287.548.966,829	262.302.338,510	25.246.628,319
PRESUPUESTO EXTRAORDINAIO DE 1864-65.			
Productos de ventas de bienes nacionales...	5.270.975,220	4.902.213,336	368.761,884
Reintegros de subvenciones de ferro-carriles.	340,300	340,300	»
Ingresos especiales por carreteras........	44.339,127	44.339,127	»
Derechos de aduanas por material de obras públicas..........................	6.387.192.153	6.387.192,153	»
Resultas de ejercicios cerrados...........	10.803.270,389	3.422.153,119	7.381.117,270
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro, causados por déficits de anteriores presupuestos extraordinarios.	84.727.501,557	84.727.501,557	»
	394.782.585,575	361.786.078,102	32.996.507,473
FONDOS ESPECIALES.			
Partícipes de las rentas públicas y de las de bienes del clero anteriores á 1856......	36.423.567,334	30.548.053,774	5.875.513,560
	431.206.152.909	392.334.131,856	38.872.021,033

Respecto de la elevada suma de los derechos del Tesoro que en los precedentes resultados generales figuran como pendientes de cobro al cierre del ejercicio, es necesario observar que no es enteramente exacta; porque dicho cierre se efectuó por la ley en 31 de Diciembre de 1865, y desde 30 de Junio del mismo año habia pasado á realizarse con aplicacion al presupuesto que entró á regir en 1.° de Julio, todo lo que se cobró de los derechos procedentes de ejercicios cerrados desde el de 1850, de los atrasos hasta fin de 1849, y de otros conceptos de índole especial, que no siguen la ampliacion concedida por la ley para la liquidacion y cobro de los derechos verdaderamente propios del presupuesto.

En los 394.782.585,575 escudos á que ascendió la suma de los derechos del Tesoro reconocidos y liquidados durante el ejercicio, pertenecian á los indicados conceptos 34.839 830,111, cuya suma se halla distribuida entre los diversos ramos á que respectivamente pertenecen los créditos, engrosando las cifras presupuestas con cantidades á veces irrealizables, como generalmente sucede con las procedentes de la época anterior á 1850, que irán desapareciendo de las cuentas sin producir ingreso alguno en el Tesoro, segun se vayan ultimando sus respectivos expedientes. Así, de los 32.996.507,473 pendientes de cobro al cierre del ejercicio, pertenecian á dichos conceptos 31.752.796,766, y la cantidad verdaderamente propia del presupnesto se limitaba á 1.243 710,707; cuya situacion se explica por el retraso con que inevitablemente se efectúan los cobros de algunos ramos.

El Tribunal de Cuentas del Reino, en su certificacion sobre las generales definitivas de este ejercicio, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 41 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, nota las diferencias advertidas en la comparacion y comprobacion de esta cuenta general definitiva con las particulares examinadas y falladas por el mismo y resumidas en ella. Estas diferencias son tan insignificantes, que se reducen á tres errores de aplicacion, produciendo el aumento líquido de 43,400 escudos, que se compensa con la baja de igual cantidad que ha de efectuarse en la cuenta del ejercicio siguiente, por haberse comprendido indebidamente en él, correspondiendo á este presupuesto.

Ni dicho Tribunal ni su ministerio fiscal hacen otra observacion alguna respecto de esta cuenta; y como la comision tampoco ha encontrado en su exámen hecho alguno que deba ser objeto de reparo legislativo, opina que puede aprobarse la cuenta de rentas públicas correspondiente al ejercicio de los presupuestos del año económico de 1864-65.

CUENTA DE GASTOS PÚBLICOS.

La ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864 fijó las obligaciones de los servicios ordinarios del Estado para el año económico que comenzó en 1.° del próximo Julio y terminó en 30 de Junio de 1865, si bien continuó abierto el ejercicio hasta 31 de Diciembre del mismo año para la ultimacion de las operaciones de liquidacion y pago de los servicios ejecutados en dicho año, segun lo dispuesto en la ley de contabilidad de 20 de Febrero

de 1850; cuyas obligaciones presupuestas importaron, de conformidad con los créditos concedidos por la ley para las mismas, escudos......................................	212.916.957	
Las obligaciones del presupuesto extraordinario se fijaron por la misma ley para el propio año de 1864 á 1865, en escudos.	42.938.127	
		255.855.084
Además de esta cantidad, se autorizaron por la misma ley los pagos de varias obligaciones, cuyo importe era desconocido al formarse el respectivo presupuesto, pudiendo entenderse concedido por ella el crédito equivalente á lo que resultase reconocido y liquidado á favor de los acreedores del Estado por los indicados conceptos; cuyos créditos fueron los siguientes:		
La diferencia entre los gastos presupuestos y los reconocidos y liquidados por obligaciones corrientes de clases pasivas, autorizada por la disposicion consignada al final de la seccion quinta del presupuesto (clases pasivas); cuya diferencia fué de......................................	1.097.481,049	
Lo satisfecho con exceso de la cantidad presupuesta á los administradores de loterías y ganancias de jugadores, en virtud de la disposicion consignada al final de la seccion octava......................................	1.117.273,967	
Lo pagado por obligaciones de ejercicios cerrados que carecian de crédito legislativo, cuyo concepto figura en el presupuesto con la designacion de «Memoria»..................	70.259,069	
El aumento hecho á los créditos del capítulo 15 del presupuesto extraordinario, equivalente á lo entregado por las provincias y los pueblos para la construcion de carreteras; cuyo aumento está conforme con la primera disposicion de dicho presupuesto......................................	44.339,127	
		2.329.353,212
Tambien eran créditos legislativos para el ejercicio de 1864-65:		
Segun la ley de 1.° de Abril de 1859, los que al cierre del anterior quedaron sin consumir en los servicios del presupuesto extraordinario, importantes....................	29.996.843,674	
En virtud de la ley de contabilidad y administracion de 1850, los equivalentes á las obligaciones reconocidas y liquidadas que al cierre del ejercicio anterior quedaron pendientes de pago, cuyas obligaciones se elevaban á reales vellon 305.129.562,71; pero solo se vienen considerando como créditos por este concepto los que se satisfacen durante el ejercicio, y éstos en el de 1864-65 importaron...........	3.695.363,711	
La diferencia entre los créditos consignados en el presupuesto autorizado por la ley de 25 de Junio de 1864 para las oficinas del Senado, y los que figuran en el acordado por dicho Cuerpo Colegislador......................................	1.419	
El resto del crédito de 6 millones de reales concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que perdieron sus bienes por las inundaciones, cuyo resto se trasfirió como permanente......................................	859,642	
La cantidad destinada por la ley de 26 de Junio de 1864, condicion segunda, art. 1.° para amortizacion é intereses de billetes hipotecarios creados por la misma.............	13.000.000	
El mporte de lo satisfecho por capital é intereses de billetes del Tesoro de la emision de 230 millones, y del anticipo decretado en 12 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.° de Abril de 1859......................	3.423.879,308	
Lo pagado por amortizacion de deuda consolidada y diferida.	626.913,450	
Lo satisfecho por indemnizacion de los derechos de aduanas por material de obras públicas......................	6.387.184,853	
Las obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856, formalizadas en este ejercicio.........	8.400	
	57.140.863,638	258.184.437,212

Sumas anteriores	57.140.863,638	258.184.437,212
Lo satisfecho por devolucion de ingresos de ejercicios cerrados á las cofradías, obras pías, etc.	46.386,502	
Lo reconocido y liquidado por devolucion de ingresos en virtud de rectificaciones, etc.	2.248.737,164	
Lo satisfecho por resultas de ejercicios cerrados del presupuesto extraordinario	438.494,188	
		59.874.481,492
Todavía se aumentaron durante el ejercicio los créditos contra el Tesoro:		
Por la Real órden de 16 de Junio de 1865, que haciendo extensivos al presupuesto corriente los efectos de las 7 de Noviembre de 1860, 22 de Marzo de 1862 y 29 de Enero de 1864, dispuso continuase abierto el capítulo adicional «Gastos de la guerra de Africa» y por consiguiente autorizó los que por este concepto se pagaron y formalizaron, importantes	183.293,394	
Y por varias leyes y Reales decretos concediendo suplementos de crédito, que ascendieron en el presupuesto ordinario á 6.292.528,100 y en el extraordinario á 4.200.000	10.492.528,100	
		10.675.821,494

De modo que el total de los créditos concedidos ó autorizados por leyes y Reales decretos para el ejercicio de 1864-65, se elevó á escudos	328.734.740,198
Y siendo la suma de las cantidades consignadas en los presupuestos	255.855.084
Resulta un aumento de	72.879.656,198

Los hechos que por consecuencia de los mencionados créditos se consumaron durante el ejercicio, incluyéndose además los correspondientes á los partícipes en las rentas, que no figuran entre ellos, presentan en la cuenta los siguientes resultados generales:

	DERECHOS reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Tesoro.	PAGOS ejecutados por cuenta de estos derechos.	RESTOS por pagar al cerrarse el ejercicio de 1864-65.
PRESUPUESTO ORDINARIO.			
Obligaciones generales del Estado, Presidencia del Consejo de Ministros y departamentos ministeriales	224.241.565,676	217.301.523,929	6.940.041,747
Resultas de ejercicios cerrados.			
De los presupuestos de 1850 á 1858 inclusive.	8.260.979,616	15.236,434	8.245.743,182
» 1859	1.834.552,527	97.784,616	1.736.767,911
» 1860	3.160.293,203	1.559.932,589	1.600.360,614
» 1861	2.381.580,928	123.377,962	2.258.202,966
» 1862-63	3.316.802,730	447.091,318	2.869.711,412
» 1863-64	7.473.146,643	1.451.940,792	6.021.205,851
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	8.400	8.400	»
	250.677.321,323	221.005.287,640	29.672.033,683
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO	64.071.729,628	62.839.180,619	1.232.549,009
Resultas de presupuestos extraordinarios cerrados.			
Del de 1859 y anteriores	3.495,531	»	3.495,531
Del de 1860	2.094,231	»	2.094,231
Del de 1861	11.514,948	»	11.514,948
Del de 1862-63	4.033.082,440	12.636	4.020.446,445
Del de 1863-64	2.344.946,834	231.185,300	2.113.761,534
	321.134.184,935	284.088.289,559	37.055.895,381

Sumas anteriores........	321.134.184,935	284.088.289,559	37.055.895,381
Pagos con cargo al fondo de sustitucion del servicio militar. (Resultas de 1859).....	194.672,888	194.672,888	»
	321.338.857,828	284.282.962,447	37.055.895,381
Partícipes por recargos sobre las contribuciones y por ventas de los bienes del clero hasta fin de 1855..................	36.988.147,690	29.825.428,845	7.162.718,845
	358.327.005,518	314.108.391,292	44.218.614,226

De la declaracion del Tribunal de Cuentas del Reino, pronunciada en 19 de Octubre de 1869, cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo sétimo del art. 16 de su ley orgánica de 25 de Agosto de 1851, y en el art. 41 de la de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, resulta que cotejada por el mismo Tribunal esta cuenta general definitiva con las particulares resumidas en ella, sobre las cuales el propio Tribunal pronunció su fallo, aparecen varias bajas en los capítulos correspondientes á «Resultas de presupuestos anteriores,» cuyas bajas ascienden á la cantidad de 2.740.049 escudos 626 milésimas, y se hallan compensadas con 2.731 285,031 que suman los aumentos en el concepto de «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.» y 8.241,830 que figuran tambien aumento en «Resultas del ejercicio de 1863-64:» siendo, por tanto, estas diferencias causadas por errores de aplicacion que no tienen importancia alguna, por las razones que sobre análogas diferencias expuso la comision anterior en su dictámen relativo á las cuentas de dicho ejercicio de 1863-64.

Tambien resulta de la misma declaracion del Tribunal, que comparados por capítulos los gastos reconocidos y liquidados con los presupuestos, aquellos excedieron de éstos en varios capítulos hasta la considerable suma de 7.444 931 escudos 556 milésimas. El Tribunal llamó la atencion del Gobierno, como lo habia hecho en anteriores declaraciones, sobre la necesidad de que estos excesos, siempre que resultan en las cuentas, se autoricen por Reales decretos. En varios dictámenes de las comisiones de Exámen de cuentas, estos excesos se han calificado de *reparable abuso*, en atencion á que al notarse lo insuficiente de los créditos presupuestos, debieron promoverse y dictarse las concesiones de los respectivos suplementos de crédito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850. Este es tambien el concepto de la comision actual; pero considerando que no se trata de un abuso privativo de la Administracion económica de 1864-65, pues que en más ó ménos cantidad viene apareciendo en todas las cuentas definitivas de gastos públicos desde que se estableció el actual sistema de contabilidad y administracion, y atendiendo al tiempo trascurrido desde que se consumaron los hechos de que proceden esos excesos, opina que debe concedérseles la sancion legislativa, como se ha concedido á los de anteriores Administraciones, y por la razon especial de haberse provisto en el art. 11 de la ley de 12 de Mayo de 1870 y en el 16 de la de 12 Diciembre de 1876, aprobando respectivamente las cuentas de los ejercicios de 1861 y 1862-63, lo conveniente para que este abuso desaparezca de las Administraciones sucesivas.

Asimismo llamó el Tribunal la atencion del Gobierno acerca de la necesidad de que se autorizase por Real decreto la anulacion definitiva en el presupuesto de 1864-65, de 7.793 331 escudos 368 milésimas, que resultaron sobrantes despues de cubiertos los gastos á que se habian destinado; y la comision cree igualmente que debe legalizarse esta anulacion definitiva, encontrando que tambien se dispuso en el segundo párrafo del citado art. 16 de la ley de aprobacion de las cuentas generales definitivas del ejercicio de los presupuestos de 1862 y seis primeros meses de 1863, lo necesario para que estas anulaciones se decreten al terminar el período de ampliacion de cada ejercicio, para liquidar y cerrar definitivamente el respectivo presupuesto.

Por último, es de notar que en los considerandos en que el Tribunal funda su declaracion, aparece que respecto de los créditos supletorios acordados para este ejercicio, el Gobierno cumplió con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, pues por la ley de 30 de Junio de 1868 fueron aprobados hasta la suma de 2.794 676 escudos 100 milésimas, y en 10 de Febrero de 1866 habia presentado al Congreso el oportuno proyecto de ley para la aprobacion de 3.267.852, cuya suma, sin embargo, se halla todavía pendiente de sancion legislativa. Por la misma razon ya mencionada, del largo tiempo trascurrido desde que se consumaron los hechos en que se invirtieron estos suplementos de crédito, además de la reconocida legitimidad de las atenciones á que fueron destinados, la comision cree que deben legalizarse, si bien encuentra censurable que el Gobierno no reprodujese aquel proyecto de ley hasta obtener su aprobacion ó el procedente fallo legislativo en las siguientes legislaturas, ya que no lo obtuvo en la que fué presentado.

Nada más observa el Tribunal de Cuentas del Reino sobre las de este ejercicio, ni el ministerio fiscal del mismo Tribunal hace tampoco observacion alguna respecto de ellas en su dictámen sobre la declaracion mencionada. Y por tanto, considerando que del exámen de este ramo de la Administracion económica de 1864-65 no resulta hecho alguno que deba producir reparo legislativo, la comision opina: Que puede aprobarse la cuenta general definitiva de gastos públicos del ejercicio de 1864-65; si bien deben aprobarse préviamente el capítulo adicional al presupuesto de la Guerra, «Gastos de la guerra de Africa,» autorizado por la Real órden de 16 de Junio de 1865, y los suplementos de crédito importantes 3.267.852 escudos, concedidos por el Gobierno á la seccion tercera del presupuesto de «Obligaciones generales del Estado,» y al Ministerio de la Guerra, cuyos créditos no han obtenido aún la sancion legislativa. Tambien deben aprobarse los gastos reconocidos y liquidados que en varios capítulos excedieron de los créditos concedidos, cuyos excesos, segun se ha visto, ascendieron á la suma de 7.444.931 escudos 556 milésimas; y la anulacion definitiva en los presupuestos de 1864-65 de los 7.793.331 escudos 368 milésimas á que ascendieron los créditos que al cerrarse el ejercicio resultaron sobrantes en varios capítulos despues de cubiertos los gastos á que fueron destinados.

CUENTA DEL TESORO.

Esta cuenta se halla redactada de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y en los 155 y 156 de la Real instruccion de 25 de Enero del mismo año.

Divídese en dos partes, que son:

Primera. Ingresos y pagos por todos conceptos.

Segunda. Operaciones del Tesoro.

Los resultados generales de la primera son los siguientes:

Existencias en fin de Junio de 1864, reales vellon		2.503.859.201,28

Ingresos realizados durante el año económico de 1864 á 1865.

Por valores consignados en los presupuestos, cuya recaudacion se halla juzgada en las cuentas definitivas de rentas públicas de los ejercicios de 1863-64 y de 1864-65, con las cuales está conforme esta cuenta	3.490.656.642,76	
Por cargos procedentes de las operaciones del Tesoro, ó sean los ingresos que aumentan los créditos pasivos, que disminuyen los créditos activos, y los cargos causados en las cajas por el movimiento de fondos	9.883.960.057,31	
Por fondos especiales ó correspondientes á los partícipes de las rentas públicas y á depósitos y fianzas	335.958.006,63	
Por papel de la deuda recaudado por venta de fincas y redencion de censos, que se remite para su amortizacion á la Direccion del ramo; por valores de otras clases de papel emitido con diversos objetos y aplicaciones, ó recibido por el Tesoro á consecuencia de la desamortizacion y de las concesiones hechas por las leyes á las empresas de ferro-carriles para el adeudo del material que introducen del extranjero	3.290.162.543,45	
		17.000.737.250,15
Cargo total		19.504.596.451,43

Pagos efectuados durante el año económico de 1864-65.

Por obligaciones incluidas en los presupuestos, cuyos pagos están juzgados en las cuentas definitivas de gastos públicos de los ejercicios de 1863-64 y 1864-65, con las cuales está conforme esta cuenta	2.828.485.295,16	
Por pagos procedentes de las operaciones del Tesoro, ó sean los que disminuyen los créditos pasivos, los que aumentan los créditos activos y las datas causadas en las cajas por el movimiento de fondos	12.057.201.761,46	
Por fondos especiales	300.003.000,58	
Por papel de varias clases	2.169.624.190,58	
Data total		17.355.314.247,78
Existencias que resultaron en las cajas en fin de Junio de 1865		2.149.282.203,65

De la segunda parte de esta cuenta, ó sea de la exposicion de las operaciones de crédito, de creacion y amortizacion de valores y de movimiento de fondos, practicadas durante el año económico de 1864-65 para facilitar el pago de las obligaciones en las épocas de su vencimiento y en los puntos en que lo exige el servicio, resulta que en fin de Junio de dicho año 1865, los créditos á favor y en contra del Tesoro eran los siguientes:

Saldos contra el Tesoro.

Excesos de los ingresos obtenidos á los pagos ejecutados hasta fin de Junio de 1865, rs. vn.	833.255.329,68
Valores del Tesoro pendientes de pago, inclusos los billetes creados para el canje de moneda catalana	235.871.134,71
Préstamos y fondos recibidos y no devueltos	1.5[illegible]6.016.679.68
Débitos por operaciones de negociacion, realizacion y adquisicion y canje de efectos	2.158.156.25
Movimiento de fondos.—Remesas no datadas	34.876.243,05
	2.622.177.543,37

Sumas anteriores			2.622.177.543,37
Fondos especiales recibidos y no devueltos.			
De partícipes de las rentas		97.632.056,99	
De depósitos y fianzas		15.248.468,22	
			112.880.525,21
Suman los débitos del Tesoro			2.735.058.068,58
Saldos á favor del Tesoro.			
Anticipaciones y fondos facilitados á varios		682.094.770,57	
Créditos por operaciones de negociacion, realizacion, adquisicion y canje de efectos	1.155.598,22		
Movimientos de fondos: remitidos que no habian llegado á su destino en fin de Junio de 1865	33.763.624,43		
Existencias en dicha fecha en poder de los tesoreros y depositarios	211.537.563,27		
		246.456.785,92	
Suman los créditos del Tesoro			928.558.556,48
Exceso de los saldos contra el Tesoro por metálico y valores corrientes			1.806.506.512,09

Este exceso proviene del déficit entre los ingresos y pagos verificados desde 1.° de Enero de 1850 hasta fin de Junio de 1865 por resultas de los presupuestos y operaciones del Tesoro correspondientes á la época que terminó en 1849; del déficit líquido de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1864; del papel de la deuda recibido en pago de ingresos de estos mismos presupuestos, el cual se cancela y remite para su amortizacion definitiva á las oficinas del ramo; y por último, de rectificaciones practicadas, segun las cuentas generales desde 1850, en las liquidaciones respectivas de las operaciones del Tesoro.

CUENTA DE PRESUPUESTOS.

La cuenta general definitiva de los presupuestos del año económico de 1864 á 1865 ofrece los siguientes resultados generales:

PRESUPUESTO DE INGRESOS.	Presupuesto ordinario. — *Escudos.*	Idem extraordinario. — *Escudos.*	TOTAL. — *Escudos.*
La ley de 25 de Junio de 1864 concedió al Tesoro los recursos que necesitaba para atender á las obligaciones del Estado durante dicho año económico, en	213.436.900	42.938.127	256.375.027
A esta suma deben aumentarse los recursos que no tenian cantidad marcada en el presupuesto ó no habian sido previstos en él y produjeron durante el ejercicio los resultados siguientes:			
1.° Lo que se recaudó por cuenta de ejercicios de época corriente, á saber:			
Presupuestos ordinarios: De 1850 á 1858 185.611,270; De 1859 32.245,322; De 1860 40.166,375; De 1861 73.716,390; De 1862 y seis primeros meses de 1863 205.937,521; De 1863-64 (desde 1.° de Enero de 1865) 530.804,400	1.068.483,278	»	1.068.483,278
Presupuestos extraordinarios	»	3.422.153,119	3.422.153,119
2.° Las formalizaciones hechas por el producto de las ventas verificadas con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo de 1855	»	2.141,705	2.141,705
3.° Los donativos para la guerra de Africa	3.736,225	»	3.736,225
4.° Los reintegros que disminuyeron los gastos de la misma	4.473,856	»	4.473,856
5.° El importe de las letras cedidas por el Gobierno del Perú (indemnizacion de guerra)	4.053.382,580	»	4.053.382,580
6.° Los productos de las negociaciones de títulos de la deuda consolidada al 3 por 100 que autorizó la ley de Junio de 1864 para saldar los déficits de los presupuestos ordinarios de 1859 y siguientes	60.000.009,860	»	60.000.009,860
7.° La parte con que contribuyeron los pueblos para la construccion de carreteras, en conformidad con la disposicion primera del presupuesto extraordinario	»	44.339,127	44.339,127
8.° Las formalizaciones de los derechos de aduanas por material de obras públicas	»	6.387.192,153	6.387.192,153
9.° Los productos de las negociaciones de billetes hipotecarios del Banco de España que autorizó la citada ley de 26 de Junio de 1864 para saldar los déficits de los presupuestos extraordinarios, y el de los ordinarios anteriores á 1859	»	46.191.474,557	46.191.474,557
	278.566.985,799	98.985.427,661	377.552.413,460

PRIMERA COMPARACION.

Los recursos presupuestos en su fijacion primitiva con los aumentos autorizados por las leyes, se elevan á la suma de	278.566.985,799	98.985.427,661	377.552.413,460
Comparando esta cantidad con la de los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro en todo el ejercicio, segun aparece en la cuenta de rentas públicas	287.548.966,829	107.233.618,746	394.782.585,575
Resulta en los derechos reconocidos y liquidados un exceso de	8.981.981,030	8.248.191,085	17.230.172,115

	Presupuesto ordinario. Escudos.	Idem extraordinario. Escudos.	TOTAL. Escudos.
SEGUNDA COMPARACION.			
Segun se ha demostrado, los ingresos calculados ascendian á	278.566.985,799	98.985.427,661	377.552.413,460
Comparando esta cantidad con los ingresos realizados por cuenta de los derechos reconocidos á favor del Tesoro, que aparecen en la cuenta de rentas públicas	262.302.338,510	99.483.739,592	361.786.078,102
Resulta que en el presupuesto ordinario los recursos calculados excedieron de lo realizado en	16.264.647,289	»	»
Y en el extraordinario los ingresos excedieron de los calculados en	»	498.311,931	»
De modo que el total de los recursos presupuestos excedió de lo líquido realizado en	»	»	15.766.335,358
Aumentando y rebajando de esta suma respectivamente el exceso de más ó de ménos que arroja la anterior comparacion que asciende á	8.981.981,030	8.248.191,085	17.230.172,115
Resultan pendientes de cobro al cierre del ejercicio, como aparece en la cuenta de rentas públicas	25.246.628,319	7.749.879,154	32.996.507,473
PRIMERA DEMOSTRACION.			
El exceso que resulta en los ingresos presupuestos comparados con los obtenidos durante el ejercicio pertenece:			
A contribuciones directas	2.272.307,593	»	2.272.307,593
Impuestos indirectos y recursos eventuales	8.370.313,664	»	8.370.313,664
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion	1.009.384,952	»	1.009.384,952
Propiedades y derechos del Estado	1.991.549,084	»	1.991.549,084
Sobrantes de Ultramar	2.764.774,450	»	2.764.774,450
	16.408.329,743	»	16.408.329,743
Deduciendo de esta cantidad lo que los ingresos realizados excedieron de los calculados en el presupuesto extraordinario	143.682,454	498.311,931	641.994,385
Resulta en el total de los ingresos presupuestos comparado con el de la recaudacion obtenida el mismo exceso que aparece en la primera comparacion			15.766.335,358
SEGUNDA DEMOSTRACION.			
Los restos pendientes de cobro al cierre del ejercicio corresponden:			
A los presupuestos de 1864-65	19.266.632,297	368.761,884	19.635.394,181
A resultas de ejercicios anteriores	5.979.996,022	7.381.117,270	13.361.113,292
Igual	25.246.628,319	7.749.879,154	32.996.507,473

PRESUPUESTO DE GASTOS.

La ley de 25 de Junio de 1864 fijó las obligaciones del Estado para el año económico de 1864 á 1865, concediendo para su pago los correspondientes créditos, que ascienden á	212.916.957	42.938.127	255.855,084
A esta suma deben aumentarse los pagos realizados que no tienen cantidad fija en el presupuesto, ó que siendo desconocidos, se autorizó al Gobierno para satisfacer el total que resulte reconocido y liquidado á favor de los acreedores del Estado, con otros que no están previstos y lo son, á saber:			
1.° Los pagos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacerse en fin de 1863-64 en esta forma:			
Presupuesto ordinario. De 1850 á 1858: 15.236,434; 1859: 97.784,616; 1860: 1.559.932,589; 1861: 123.377,962; 1862 y seis primeros meses de 1863: 447.091,318; 1863-64: 1.451.940,792	3.695.363,711	»	3.695.363,711
2.° La diferencia entre los créditos de la ley de 25 de Junio de 1864 para personal de las oficinas de Senado y los que figuran en el presupuesto remitido posteriormente por la Comision permanente de Gobierno de dicho Cuerpo Colegislador, que asciende á	1.419	»	1.419
3.° La diferencia entre los gastos presupuestos y los reconocidos y liquidados por obligaciones corrientes de clases pasivas concedida al Gobierno en virtud de la disposicion contenidaal final de la seccion quinta, «Clases pasivas,» que es de	1.097.481,049	»	1.097.481,049
4.° Lo satisfecho por gastos de la guerra de Africa por no comprender el presupuesto crédito alguno para ocurrir á ellos, y que se ha considerado como tal, el importe líquido pagado por este concepto.	183.293,394	»	183.293,394
5.° El sobrante del crédito de 6 millones de reales concedidos por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que perdieron sus bienes con motivo de las inundaciones, declarado permanente por Real órden de 21 de Junio de 1862	859,642	»	859,642
6.° Lo satisfecho con exceso de la cantidad presupuestada á los administradores de loterías y ganancias de jugadores en virtud de la disposicion consignada al final de la seccion octava autorizando al Gobierno para ampliar los créditos consignados á los capítulos 52 y 69	1.117.273.967	»	1.117.273,967
7.° Lo satisfecho por devolucion de ingresos de ejercicios del presupuesto ordinario para devolver á las cofradías, obras pías, etc., el importe de las rentas de sus bienes administrados por la Hacienda, respectivas á ejercicios cerrados	46.386,502	»	46.386,502
8.° Lo satisfecho por obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, cuyo concepto figura en presupuesto con la designacion de «Memoria»	70.259,069	»	70.259,069
9.° El importe de los créditos al cerrarse el presupuesto de 1863 64 por traspaso al extraordinario de 1864-65 en virtud de la ley de 1.° de Abril de 1859 y Real órden de 30 de Octubre de 1860.	»	29.996.843,674	29.996.843,674
10. Lo reconocido y liquidado por devoluciones de ingresos y cuyo crédito no tiene cantidad determinada en presupuesto	»	2.248.737,164	2.248.737,164
11. El importe de lo satisfecho por capital é intereses de billetes del Tesoro de la emision de 230 millones y del anticipo decretado en 12 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.° de Abril de 1859 que no tienen cantidad marcada en presupuesto, y se fija como tal lo reconocido y liquidado	»	3.423.879,308	3.423.879,308
12. Lo pagado por amortizacion de deuda consolidada y diferida	»	626.913.450	626.913,450
	219.129.293,334	79.232.499,596	298.363.793,930

	Presupuesto ordinario. Escudos.	Idem extraordinario. Escudos.	TOTAL. Escudos.
Sumas anteriores	219.129.393,334	79.232.499,596	298.363.793,930
13. La suma destinada por la ley de 26 de Junio de 1864, condicion segunda, art. 1.°, para amortizacion é intereses de billetes hipotecarios creados por la misma, toda vez que en el presupuesto no figura cantidad para atender á esta obligacion creada por una ley posterior	»	13.000.000	13.000.000
14. Las entregas hechas por las provincias y los pueblos para la construccion de carreteras, cuyo importe se ha aumentado á los créditos del capítulo 15, con arreglo á las disposiciones consignadas en el presupuesto extraordinario	»	44.339,127	44.339,127
15. Lo satisfecho por indemnizacion de los derechos de aduanas por material de obras públicas, que se conceptúa como crédito presupuesto por no fijarse cantidad determinada para esta obligacion	»	6.387.184,853	6.387.184,853
16. Las obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856, que en virtud de lo prevenido por el art. 16 del Real decreto de 1857, se han formalizado por los Ministerios de Fomento y Hacienda	8.400	»	8.400
17. Lo satisfecho por resultas de ejercicios cerrados del presupuesto extraordinario	»	438.494,188	438.494,188
18. El importe de los suplementos de crédito concedidos á los diferentes Ministerios durante el curso del ejercicio de 1864-65	6.292.528,100	4.200.000	10.492.528,100
Importe total del presupuesto de gastos con las modificaciones sufridas	225.430.221,436	103.304.518,764	328.734.740,200
PRIMERA COMPARACION.			
Los créditos concedidos al Gobierno para el pago de las obligaciones del Estado por la ley de presupuestos, con los aumentos que han tenido, segun las disposiciones citadas que le autorizan para ello, lo son	225.430.221,436	103.304.518,764	328.734.740,200
Comparando ahora esta cantidad con los gastos reconocidos y liquidados á favor de los particulares por servicios prestados, segun la cuenta de gastos públicos, que importan	250.677.321,323	70.661.536,505	321.338.857,828
Hay un exceso en los gastos presupuestos á los reconocidos y liquidados, de	25.247.099,887	32.642.982,259	7.395.882,372
SEGUNDA COMPARACION.			
Segun se ha demostrado, los gastos calculados con los aumentos que han tenido ascienden á	225.430.221,436	103.304.518,764	328.734.740,200
Comparando esta cantidad con los gastos ejecutados por obligaciones del Estado que aparecen de la cuenta de gastos públicos é importan	221.005.287,640	63.277.674,807	284.282.962,447
Resulta un exceso de los gastos presupuestos sobre los pagos ejecutados, de	4.424.933,796	40.026.843,957	44.451.777,753
Aumentando y rebajando de esta suma respectivamente el exceso de más ó de ménos que arroja la anterior comparacion, resulta un líquido total de	25.247.099,887	32.642.982,259	7.395.882,372
Restos por pagar al cierre del ejercicio de 1864-65 y á que tienen derecho los acreedores del Tesoro	29.672.033,683	7.383.861,698	37.055.895,381

PRIMERA DEMOSTRACION.

El exceso que resulta entre los gastos presupuestos sobre los pagos ejecutados, asciende á		»	»	»	44.451.777,753
El cual se distribuye en esta forma:					
Créditos anulados por sobrantes despues de cubiertos los gastos y no haberse hecho uso de ellos		4.928.963,963	2.864.367,405	7.793.331,368	
Por traspaso al presupuesto inmediato por resultas del presente		6.940.041,747	1.232.549,009	8.172.590,756	
Por haberse declarado su permanencia		859,642	35.929.927,543	35.930.787,185	
		11.869 865,352	40.026.843,957	51.896.709,309	
Deduciendo el exceso de los gastos reconocidos y liquidados, comparados con los presupuestos		7.444.931,556	»	7.444.931,556	
Resulta un líquido de		4.424.933.796	40.026.843,957	44.451.777,753	44.451.777.753
				Igual.	

SEGUNDA DEMOSTRACION.

Los restos pendientes de pago al cierre del ejercicio á favor de los acreedores del Tesoro, ascienden á		»	»	»	37.055.895.381
Pertenecen éstos á:					
Obligaciones generales del Estado y departamentos ministeriales		6.940.041,747	»	6.940.041,747	
A resultas de ejercicios cerrados:					
Del de 1850 á 1858	8.245.743,182				
——— 1859	1.736.767,911				
——— 1860	1.600.360,614	22.731.991,936	»	22.731.991,936	
——— 1861	2.258.202,966				
——— 1862 y seis primeros meses de 1863	2.869.711,412				
——— 1863-64	6.021.205,851				
A obligaciones del presupuesto extraordinario		»	1.232.549,009	1.232.549,009	
A resultas de ejercicios cerrados no procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863, en esta forma:					
Al ejercicio de 1859	3.495,531				
——— 1860	2.094,231				
——— 1861	11.514,948	»	6.151.312,689	6.151.312,689	
——— 1862-63	4.020 446,445				
——— 1863-64	2.113.761,534				
		29.672.033,683	7.383.861,698	37.055.895.381	37.055,895,381
				Igual.	

TERCERA DEMOSTRACION.

	Presupuesto ordinario. — Escudos.	Idem extraordinario. — Escudos.	TOTAL. — Escudos.
Los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro durante el ejercicio de 1864-65, ascienden á..	287.548.966,829	107.233.618,746	394.782.585,575
Comparados con iguales derechos que resultan á favor de los acreedores del Tesoro por servicios prestados en el mismo período..........	250.677.321,323	70.661.536,505	321.338.857,828
Resulta un exceso á favor de los derechos del Tesoro de..........	36.871.645,506	36.572.082,241	73.443.727,747
Pero comparando esta cantidad con la que produjeron la negociacion de títulos del 3 por 100 y la creacion de billetes hipotecarios autorizados por la ley de 26 de Junio de 1864 para atender á los déficits que dejaron los presupuestos de años anteriores por no ser recursos naturales de las rentas del Estado, que asciende á..........	60.000.009,860	84.727.501,557	144.727.511.417
Resulta, teniendo solo en cuenta los recursos propios de los ramos que administra el Tesoro, un verdadero déficit en su contra de..........	23.128.364,354	48.155.419,316	71.283.783,670

Por último, comparados los ingresos obtenidos..........	361.786.078,102
Con los pagos ejecutados..........	284.282.962,447
Resulta en los ingresos un sobrante de..........	77.503.115,655
Pero rebajando de los ingresos..........	361.786.078,102
La expresada cantidad producida por la negociacion de títulos del 3 por 100 y la creacion de billetes hipotecarios que por su naturaleza y aplicacion especiales no figuran en la cuenta de gastos públicos, aunque se comprendió en la de rentas públicas..........	144.727.511,417
Resultan los ingresos propios del ejercicio..........	217.058.566,685
Y los pagos por obligaciones propias tambien de los presupuestos..........	284.282.962,447
Excedieron de lo recaudado causando un déficit de..........	67.224.395,762

Ni el Tribunal de Cuentas del Reino en su declaracion sobre las de este ejercicio, ni el ministerio fiscal del mismo Tribunal en su dictámen relativo á dicha declaracion, hacen observacion alguna acerca de esta cuenta, y segun comunicacion del Ministerio de Hacienda, fecha 5 de Mayo de 1870, el mencionado Tribunal no formó Memoria sobre esta Administracion económica, porque del exámen de sus cuentas no resultaron observaciones ó reparos que la motivasen. Y la comision, habiendo encontrado los resultados generales de esta cuenta conformes con los hechos cuya aprobacion propone en las de rentas públicas y gastos públicos, opina: que puede aprobarse igualmente la cuenta general definitiva de presupuestos del ejercicio de 1864-65.

CUENTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

La redaccion de esta cuenta se halla en perfecta conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y de sus demostraciones resulta lo siguiente:

La deuda existente por todos conceptos en fin de Junio de 1864, como se comprueba tambien por la cuenta de aquel año, ascendia á reales vellon	16.788.138.754,99
En fin de Junio de 1865 ofreció la suma de	18.348.651.432,23
El resultado de las operaciones practicadas en el año económico de 1864-65, fué por tanto un aumento de	1.560.512.677,24

Las existencias en la Tesorería del ramo y en las Comisiones de Lóndres y París eran:

	En fin de Junio de 1864.	En fin de Junio de 1865.	DIFERENCIA.
Metálico, reales vellon	60.331.030,14	35.066.054,04	25.264.976,10
Efectos del Estado y pertenientes á depósitos y fianzas	371.590.308,08	1.180.400.525,47	808.810.217,39

Habiendo estado las operaciones de este ramo bajo la inspeccion de la comision de Sres. Senadores y Diputados creada en virtud del art. 43 de la ley de contabilidad, y resultando falladas las cuentas del mismo en lo que se relacionan con los presupuestos en la de gastos públicos, sin que nada hayan observado sobre ellas el Tribunal de las del Reino en su declaracion, ni el ministerio fiscal del mismo en su dictámen sobre dicho documento, nada tiene tampoco que observar la comision acerca de esta cuenta.

CUENTA GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Esta cuenta se halla redactada con arreglo á las disposiciones de la ley de 20 de Febrero de 1850 y de la Real instruccion de 30 de Junio de 1855, y sus resultados son los siguientes:

Valor calculado á las fincas, censos y acciones en estado de venta y de secuestros en fin de Junio de 1864, reales vellon	1.353.964.160,61	
Idem á las adquiridas ó inventariadas en el año económico de 1864-65.	160.660.742,61	
Aumentos obtenidos en las subastas, y causados por rectificaciones de cuentas	217.238.758,37	
		1.731.863.661,59
Importe de las ventas y redenciones verificadas ó formalizadas en el año económico de 1864-65	379.382.690,85	
Bajas por reduccion de valor en las subastas de fincas y redenciones de censos, por rectificaciones de cuentas é inventarios, y otras causas	20.879.546,71	
		400.262.237,56
Valor calculado á las fincas, acciones y censos en estado de venta al terminar el mes de Junio de 1865		1.331.601.424,03
Importe de papel de la deuda y en metálico de las fincas enajenadas con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo de 1855, pendiente de realizacion en fin de Junio de 1864	75.497.392,40	
Idem de las formalizadas en el año económico de 1864-65	956.715,72	
Aumentos obtenidos por varios conceptos	3.875.426,87	
		80.329.534,99
Valores realizados, tanto en metálico como en papel durante el año económico de 1864-65	3.233.141,84	
Bajas causadas por varios conceptos	3.127.292,45	
		6.360.424,29
Importe de las fincas enajenadas con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo de 1855, que resultó por realizar en fin de Junio de 1865		73.969.100,70

De la cuenta de pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, resulta lo que sigue:

Importe de los pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1864	1.488.432.453,38	
Idem de los suscritos hasta fin de Junio de 1865, por ventas y redenciones	329.804.680,82	
Idem de los otorgados por trasferencia de dominio y otras causas, y de los aumentos por rectificaciones	13.051.558,40	
		1.831.288.692,60

Suma anterior......................	»	1.831.288.692,60
Idem de los anticipados y vencidos hasta fin de Junio de 1865...	235.219.034,34	
Idem de los cancelados por quiebras, anulaciones de ventas y otras causas, y de las bajas por rectificaciones..................	843.784.078,34	
		1.079.003.112,68
Importe de los pendientes de vencimiento en fin de Junio de 1865, cuyo vencimiento habia de irse efectuando sucesivamente desde 1.° de Julio del mismo año, hasta 30 de Junio de 1883..		752.285.579,92

Vista los resultados generales de las tres partes de esta cuenta de propiedades y derechos del Estado, resta solo á la comision consignar, que en cuanto se relacionan con el presupuesto extraordinario del mismo año económico de 1864-65 se hallan conformes con los fallados en la cuenta de rentas públicas, sin que el Tribunal de las del Reino ni su ministerio fiscal hayan hecho observacion alguna sobre ellos, ni la comision tenga tampoco nada que observar acerca de la misma.

Hecho detalladamente por ramos el exámen de las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1864-65, sin que de ellas haya resultado hecho alguno que deba ser objeto de reparo legislativo, la comision funda en esta parte expositiva y tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueba la Real órden de 16 de Junio de 1865 disponiendo continuase abierto en el presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de la Guerra para el año económico de 1864-65, el capítulo adicional «Gastos de la guerra de Africa.» Y asimismo se aprueban los gastos efectuados ó formalizados por este concepto, importantes 183.293 escudos 394 milésimas.

Art. 2.° Se aprueban los suplementos de crédito que con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850, fueron concedidos á la seccion tercera del presupuesto de obligaciones generales del Estado y al Ministerio de la Guerra, produciendo en el presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1864-65 un aumento de 3.267.852 escudos.

Art. 3.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1864-65, redactadas por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 4.° Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1864-65, y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, comprendiéndose además, por haberse incluido en la cuenta de rentas públicas, los que fueron concedidos por la ley de 26 de Junio de 1864 para cubrir los débitos del Tesoro procedentes de los déficits de los presupuestos de años anteriores, se fijan definitivamente en la cantidad de 394.782.585 escudos 575 milésimas, cuya cantidad es la suma de las que siguen:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65......	220.500.477,669	
Resultas de ejercicios cerrados.		
De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858...............	3.745.325,183	
Del de 1859..............................	580.317,298	
Del de 1860..............................	286.806,665	
Del de 1861..............................	341.287,339	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863...............	690.568,573	
Del de 1863-64..............................	1.404.174,242	
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro por déficits de anteriores presupuestos ordinarios..................	60.000.009,860	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65................	11.702.846,800	
Resultas de ejercicios cerrados..........................	10.803.270,389	
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro, causados por déficits de anteriores presupuestos extraordinarios........	84.727.501,557	
		394.782.585,575

Lo recaudado en los diez y ocho meses de ejercicio por cuenta de los mencionados derechos devengados y liquidados se fija definitivamente en 361.786.078 escudos 102 milésimas, en la forma que sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65......	201.233.845,372
Resultas de ejercicios cerrados.	
De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858................	185.611,270
Del de 1859..............................	32.245,322
Del de 1860..............................	40.166,375
	258.022,967

Suma anterior	258.022,967	
Del de 1861	73.718,390	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863	205.937,521	
Del de 1863-64	530.804,400	
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro por déficits de anteriores presupuestos ordinarios	60.000.009,860	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65	11.334.084,916	
Resultas de ejercicios cerrados	3.422.153,119	
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro, causados por déficits de anteriores presupuestos extraordinarios	84.727.501,557	
		361.786.078,102

Los derechos pendientes de cobro al terminar el ejercicio pasando á los presupuestos de 1865-66, en concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad, se fijan en la cantidad de 32.996.507 escudos 473 milésimas, en la forma siguiente:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65	19.266.632,297	
Resultas de ejercicios cerrados.		
De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858	3.559.713,913	
Del de 1859	548.071,976	
Del de 1860	246.640,290	
Del de 1861	267.568,949	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863	484.631,052	
Del de 1863-64	873.369,842	
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro por déficits de anteriores presupuestos ordinarios	»	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65	368.761,884	
Resultas de ejercicios cerrados	7.381.117,270	
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro, causados por déficits de anteriores presupuestos extraordinarios	»	
		32.996.507,273

Art. 5.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1864-65, se fijan definitivamente en 321.338.857 escudos 828 milésimas, en esta forma:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65	224.241.565,676	
Resultas de ejercicios cerrados.		
De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858	8.260.979,616	
Del de 1859	1.834.552,527	
Del de 1860	3.160.293,203	
Del de 1861	2.381.580,928	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863	3.316.802,730	
Del de 1863-64	7.473.146,643	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	8.400	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65	64.071.729,628	
Resultas de ejercicios cerrados	6.395.133,984	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion del servicio militar (Resultas de 1859)	194.672,888	
		321.338.857,828

Lo satisfecho por razon de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio, importó 284.282.962 escudos 447 milésimas, como sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65	217.301.523,929
Resultas de ejercicios cerrados.	
De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858	15.236,434
Del de 1859	97.784,616
Del de 1860	1.559.932,589
Del de 1861	123.377,962
	1.796.331,401

Suma anterior	1.796.331,401	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863	447.091,318	
Del de 1863-64	1.451.940,792	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	8.400	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65	62.839.180,619	
Resultas de ejercicios cerrados	243.821,300	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion del servicio militar (Resultas de 1859)	194.672,888	
		284.282.962,447

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio, pasando á los presupuestos de 1865-66, en concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad, quedan por consiguiente, fijos en la cantidad de 37.055 895 escudos 381 milésimas, como sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65	6.940.041,747	

Resultas de ejercicios cerrados.

De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858	8.245.743,182	
Del de 1859	1.736.767,911	
Del de 1860	1.600.360,614	
Del de 1861	2.258.202,966	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863	2.869.711,412	
Del de 1863-64	6.021.205,851	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	»	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65	1.232.549,009	
Resultas de ejercicios cerrados	6.151.312,689	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion del servicio militar (Resultas de 1859)	»	
		37.055.895,381

Art. 6.° La liquidacion definitiva de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1864 á 1865, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron á los presupuestos de 1865-66 con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad, y con inclusion tambien de los productos de la negociacion de títulos del 3 por 100, y de la creacion de billetes hipotecarios, que se autorizaron por la ley de 26 de Junio de 1864, con aplicacion á los débitos del Tesoro causados por los déficits de los presupuestos anteriores, cuyos productos importaron 144.727.511 escudos 417 milésimas, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado	394.782.585,575
Obligaciones reconocidas y liquidadas	321.338.857,828
Sobrante en los recursos de los presupuestos y de la ley de 26 de Junio de 1864, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados	73.443.727,747
Recursos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1864 á 1865, en virtud de los mismos presupuestos, de la ley de 26 de Junio de 1864, y de la resulta de ejercicios cerrados	361.786.078,102
Obligaciones pagadas, sin que en ellas se incluyan los débitos del Tesoro á que fueron aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 los recursos concedidos por la misma	284.282.962,447
Sobrante en los recursos realizados	77.503.115,655

Art. 7.° Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos, excediendo los créditos concedidos, cuyos excesos ascendieron á la suma de 7.444.931 escudos 556 milésimas.

Art. 8.° Se aprueba la anulacion definitiva de 7.793.331 escudos 368 milésimas en los presupuestos del año económico de 1864-65, por créditos que al cerrarse el ejercicio resultaron sobrantes en varios capítulos despues de satisfechas las obligaciones á que se habian destinado.

Art. 9.° Se aprueba la trasferencia al presupuesto ordinario del año económico de 1865-66, de los 859 escudos 642 milésimas que resultaron sin invertir del crédito concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones.

Art. 10. Se aprueba la anulacion en el presupuesto extraordinario del año económico de 1864-65, de 35.929.927 escudos 513 milésimas, y su trasferencia al presupuesto de 1865-66, como aumento á los créditos autorizados en él para servicios del material extraordinario, por no haberse invertido en este ejercicio, y

proceder dicha trasferencia de conformidad con las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861, y 25 de Mayo de 1863.

Art. 11. Se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de 1864-65, y con aplicacion al que se halle en ejercicio cuando tenga lugar dicho pago, de los 6.940.041 escudos 747 milésimas, á que ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del expresado presupuesto.

Art. 12. Tambien se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto extraordinario del mismo año económico de 1864-65, con aplicacion al presupuesto extraordinario del año en que se realice, de 1.232.540 escudos 9 milésimas, por el importe de obligaciones no satisfechas, procedentes de servicios no incluidos en los señalados por las citadas leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861, y 25 de Mayo de 1863.

Art. 13. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas de los presupuestos del año económico de 1864-65, se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1877.=Cláudio Moyano.=Ramon Aranáz.=Juan Gonzalez Alonso.=El Marqués de Trives.=El Conde de Villanueva de Perales.=Antonio Sedó, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen referente á la proposicion de ley sobre propiedad literaria, artística y científica.

AL CONGRESO.

La comision nombrada para examinar la proposicion de ley sobre propiedad intelectual presentada por varios Sres. Diputados, coincidió unánime en apreciar la insuficiencia de la ley de 10 de Junio de 1847, y en proclamar como *desideratum* de la ciencia y como término de sus aspiraciones, la perpetuidad de la propiedad de los productos de la inteligencia humana; pero deseosa la comision de proceder con completo conocimiento de causa en asunto tan delicado, provocó diversas conferencias con los hombres más distinguidos en las letras y las artes, y con los Sres. Ministros de Fomento y Gracia y Justicia; y mientras éstos se opusieron resueltamente á que se proclamase el principio de la perpetuidad en materia de propiedad intelectual, entre los literatos y artistas, no hubo la necesaria unanimidad para proclamar un principio que seria una verdadera innovacion en Europa.

Habia, pues, que optar entre abandonar un trabajo tan notable como el presentado, ó aceptar una extension mayor en la duracion de la propiedad intelectual sobre la que concede la legislacion vigente, como estaba dispuesto á conceder el Gobierno de S. M., hasta que el transcurso del tiempo y el movimiento de las ideas viniese á dar á las obras de la inteligencia los caractéres propios de su respetable orígen. Entre ambos extremos, creyeron los que suscriben que sin mengua de sus convicciones íntimas, podian aceptar una existencia temporal para la propiedad intelectual, por tiempo tal, que representase un verdadero progreso y una prudente transaccion entre los partidarios de la perpetuidad y los mantenedores del estado legislativo vigente. Ochenta años y la vida del autor constituirán en sus efectos una perpetuidad legal, y los autores españoles encontrarán estímulo bastante para honrar á su Pátria con los productos de su ingénio.

Por estas consideraciones, la proposicion presentada se ha modificado con arreglo al criterio que acepta el Gobierno de S. M., adicionando todo aquello que tiende á mejorar el trabajo con las lecciones de la experiencia, y ordenando el nombramiento de una comision respetable, que forme el reglamento necesario para la ejecucion de la ley, comprendiendo en él el de teatros, y que estudie y resuelva cuándo es llegada la oportunidad de legislar, bajo la base de la perpetuidad de la propiedad intelectual. Para conseguirlo, tienen la honra de proponer al Congreso de los Diputados se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Naturaleza y extension.

Artículo 1.° La propiedad intelectual comprende las producciones científicas, literarias y artísticas que pueden publicarse por medio de la imprenta ú otro medio semejante.

Art. 2.° La propiedad intelectual corresponderá:

1.° A los autores respecto de sus producciones originales.

2.° A los traductores respecto de la traduccion determinada que ellos hagan, si la obra es extranjera y

lo consienten los tratados internacionales, ó si siendo española ha entrado en el dominio público, ó se ha obtenido en caso contrario el permiso del autor.

3.° A los imitadores, refundidores, copiantes, extractadores, compendiadores y reproductores de obras originales, con relacion á sus respectivos trabajos, siempre que éstos se hayan hecho con permiso de los dueños de aquellos.

4.° A los editores de obras inéditas que no tengan dueño conocido, ó de cualquiera otros que hayan caido en el dominio público.

5.° A los derecho habientes de los anteriormente expresados, ya sea por herencia ó cualquier otro título traslativo de dominio.

Art. 3.° Los beneficios de esta ley serán tambien aplicables:

1.° A los autores de cartas geográficas, geológicas, geodésicas ó de cualquier otra clase.

2.° A los compositores de música.

3.° A los pintores y escultores con respecto á la reproduccion de las obras por el grabado ú otro cualquier medio.

4.° A los derecho-habientes de los anteriormente expresados.

Art. 4.° Disfrutarán asimismo de los beneficios de esta ley:

1.° El Estado y las corporaciones centrales, provinciales y municipales.

2.° Las corporaciones científicas, literarias, artísticas ó de cualquier otra clase legalmente establecidas.

Art. 5.° La propiedad intelectual, fuera de las especialidades establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan, se regirá por el derecho regulador de las demás propiedades, y no admite más limitaciones que las impuestas por la ley ó por la voluntad de aquellos á quienes pertenece.

Art. 6.° La propiedad intelectual será vitalicia, así en el autor y traductor como en las demás personas á quienes éstos se la trasmitan por actos entre vivos; y pasará despues á los herederos legítimos ó testamentarios por espacio de ochenta años, contados desde la muerte del respectivo propietario.

Reproducciones.

Art. 7.° Nadie podrá reproducir una obra ajena sin permiso de su autor, á pretesto de anotarla, comentarla, adicionarla ó mejorar la edicion.

Si la obra fuese musical, se entenderá que la prohicion alcanza igualmente á la publicacion total ó parcial de sus melodías, con acompañamiento ó sin él, trasportadas ó arregladas para otros instrumentos, ó con letra diferente, ó en cualquiera otra forma que no sea la publicada por el autor.

Cualquiera podrá contradecir, criticar, adicionar ó anotar una obra ajena; pero el autor de estos trabajos deberá publicarlos separados de dicha obra.

Discursos parlamentarios.

Art. 8.° El autor de uno ó varios discursos parlamentarios es dueño de ellos, y nadie podrá reimprimirlos sin su permiso ó el de su derecho-habiente, á excepcion de los periódicos y del *Diario de las Sesiones* de la Cámara donde se pronunció ó leyó, los cuales están autorizados para publicarlos dentro de su propio Cuerpo, pero no en otra forma.

Traducciones.

Art. 9.° Si la traduccion se publica por primera vez en país extranjero con el cual se haya celebrado algun tratado sobre propiedad literaria, se atenderá á sus condiciones para resolver las cuestiones que ocurran, y en lo que por ellas no estuviese resuelto, á las disposiciones de la presente ley.

Art. 10. El propietario de una obra extranjera lo será en todas partes con arreglo á las leyes de su país, pero solamente tendrá derecho en España á la propiedad de las traducciones de la misma durante el tiempo que posea la obra original en el país donde se publicó por vez primera, con arreglo á las leyes del mismo.

Art. 11. Se considerará como obra original extranjera la traduccion hecha ó autorizada por el propietario, con arreglo á las leyes de su país, de la obra original extranjera, si dicha traduccion se imprime en el extranjero. Si la citada traduccion se imprime en España, será considerada como traduccion española, cumpliendo lo mandado en esta ley.

Art. 12. El traductor de una obra que haya caido en el extranjero en el dominio público, solamente tiene propiedad sobre su traduccion, pero no puede oponerse á que otras personas la traduzcan de nuevo, á no ser que la nueva traduccion sea una reproduccion de la suya, en cuyo caso podrá utilizar las acciones que le concede esta ley.

Pleitos y causas.

Art. 13. Las partes serán propietarias de los escritos que se hayan presentado á su nombre en cualquier pleito ó causa, pero no podrán publicarlos sin obtener el permiso del tribunal sentenciador, el cual lo concederá, ejecutoriado que haya sido el pleito ó causa, siempre que, á su juicio, la publicacion no sea inconveniente ni se cause á ninguna de las partes perjuicio de ninguna clase.

Los letrados que hayan autorizado los escritos ó defensas, podrán coleccionarlas con permiso del tribunal y consentimiento de las partes que abonaron su importe.

Art. 14. Para publicar copias ó extractos de pleitos ó causas fenecidos, se necesitará permiso del tribunal sentenciador, el cual lo concederá ó denegará prudencialmente y sin ulterior recurso.

Art. 15. Si dos ó más solicitaren permiso para publicar copias ó extractos de pleitos ó causas fenecidos, el tribunal que haya de concederlo, podrá segun las circunstancias, concederlo, á unos y negarlo á otros, é imponer las restricciones que estime convenientes.

Obras dramáticas y musicales.

Art. 16. No se podrá ejecutar en todo ni en parte ninguna composicion dramática ó musical en sitio público alguno sin prévio permiso del autor ó de su derecho-habiente.

Se entenderán por sitios públicos para los efectos de este artículo, no solamente los teatros y establecimientos análogos, sino tambien las sociedades formadas por acciones, suscriciones, y toda otra en que medie contribucion pecuniaria, cualquiera que sea su denominacion.

Art. 17. Los propietarios de obras dramáticas ó musicales, podrán fijar libremente el derecho de representacion al conceder su permiso; pero si no lo determi-

nan, vendrán obligados á recibir el que de antemano haya fijado el Gobierno.

Art. 18. Nadie podrá sacar, vender ni alquilar copia alguna sin permiso del autor, de las obras dramáticas ó musicales que despues de estrenadas en público no se hubiesen impreso, y el que lo contrario hiciere será considerado como usurpador de la propiedad intelectual.

Art. 19. Cuando una obra dramática ó musical sea compuesta en colaboracion por dos ó más autores, se considerará, salvo pacto en contrario, que todos tienen una parte igual en ella, y que cada uno puede usar por entero de los derechos de propiedad para los efectos de su representacion, en union precisamente con los de su co-autor, entregando á sus colaboradores la parte que les corresponda en los beneficios.

Art. 20. De los derechos de representacion de toda obra lírico-dramática corresponderá una mitad al autor del libreto y otra al de la música, salvo pacto en contrario. Para permitir su ejecucion bastará la aquiescencia de uno de los autores.

Art. 21. El autor de un libreto ó composicion cualquiera puesta en música y ejecutada en público, será dueño exclusivo de imprimir y vender su obra literaria separadamente de la música, y el compositor de ésta podrá hacerlo igualmente de su obra musical, ya sea sola ó junto con la letra correspondiente á sus melodías.

Art. 22. Las empresas, sociedades ó particulares que al proceder á la ejecucion de una obra dramática ó musical la anuncien cambiando su título, suprimiendo ó adicionando alguno de sus pasajes, sin prévio permiso del autor, serán considerados como defraudadores de la propiedad intelectual.

Art. 23. La ejecucion fraudulenta de una obra dramática ó musical en un sitio público, además de las penas establecidas en el Código, se castigará con la pérdida del producto total de la entrada, el cual se entregará íntegro al dueño de la obra ejecutada.

Obras anónimas.

Art. 24. Los editores de obras anónimas ó pseudónimas, tendrán respecto de ellas los mismos derechos que los autores ó traductores sobre las suyas, mientras no se pruebe en forma legal quién es el autor ó traductor, omitido ó encubierto. Cuando este hecho se pruebe, el autor ó traductor ó sus derecho-habientes sustituirán en todos sus derechos á los editores de obras anónimas ó pseudónimas, siempre que no hubiere dispuesto de su propiedad.

Obras póstumas.

Art. 25. Serán póstumas:

1.° Las no publicadas en vida del autor.

2.° Las publicadas en vida del autor, si éste las refundió, adicionó ó corrigió de manera que á juicio del heredero puedan considerarse como distintas de las primitivas.

Colecciones legislativas.

Art. 26. Las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demás disposiciones que emanen de los poderes públicos, pueden insertarse en los periódicos y en otras obras en que por su naturaleza ú objeto convenga citarlos, comentarlos, criticarlos ó copiarlos á la letra, pero nadie podrá imprimirlos en coleccion sin autorizacion expresa del Gobierno.

Periódicos.

Art. 27. Los propietarios de periódicos que quieran garantir la propiedad de los mismos asimilándolos á las producciones literarias, presentarán cada año natural dos colecciones anuales completas en el Registro de la propiedad.

Art. 28. El autor ó traductor de escritos que se hayan insertado, ó en adelante se inserten en publicaciones periódicas, ó los derecho-habientes de los mismos tendrán derecho á publicarlos formando coleccion escogida ó completa de los dichos escritos, si otra cosa no se hubiera pactado con el dueño del periódico.

Art. 29. Los escritos ó telégramas insertos en publicaciones periódicas, podrán ser reproducidos por otras tambien de la misma clase, ó que no lo sean, si en la de orígen no se expresa junto al título de la misma ó al final del artículo, que no se permite su reproduccion; pero siempre se indicará el original de donde se copia.

Colecciones.

Art. 30. El autor ó traductor de varias producciones literarias podrá publicarlas todas formando coleccion, aunque haya enajenado ó trasmitido alguna de ellas á tercera persona, salvo convenio en contrario al tiempo de la trasmision.

Registro.

Art. 31. Se crea un Registro general de la propiedad intelectual, bajo la dependencia del Ministerio de Fomento.

En todos los Gobiernos civiles se abrirá un libro para anotar por órden de fechas las obras que comprende esta ley, y semestralmente dirigirán á la Direccion de instruccion pública estados de las inscripciones realizadas y sus alternativas para formar el Registro general de la propiedad intelectual.

Art. 32. Los autores de las obras literarias y artísticas estarán en este concepto exentos de todo impuesto, contribucion ó gravámen. Las obras lo estarán tambien durante el tiempo que sus autores conserven personalmente su propiedad.

La ley de presupuestos fijará el impuesto que corresponda por la trasmision de dicha propiedad.

Art. 33. Para gozar de los beneficios de esta ley es necesario haber inscrito el derecho en el Registro de la propiedad intelectual, prévia presentacion de dos ejemplares impresos de la obra, firmados por el autor, traductor, editor ó impresor.

Cuando una obra dramática ó musical se haya representado en público, pero no impreso, bastará para gozar de aquel derecho presentar un solo ejemplar manuscrito de la parte literaria, y otro de igual clase de las melodías con su bajo correspondiente en la parte musical.

El plazo para verificar la inscripcion será el de un año, á contar desde el dia de la publicacion de la obra; pero los beneficios de esta ley los disfrutará el propietario de obras literarias desde el dia en que comenzó la publicacion, y solo los perderá si no cumple aquellos requisitos dentro del año que se concede para la inscripcion.

Reglas de caducidad.

Art. 34. Toda obra no inscrita en el Registro de la propiedad intelectual podrá ser reimpresa por el Estado, por las corporaciones científicas ó por los particulares durante diez años, á contar desde el dia en que terminó el derecho de inscribirla.

Art. 35. Si durante el segundo plazo de un año, ni el autor, ni el traductor, ni su derecho-habiente inscriben la obra en el Registro, caerá ésta definitiva y absolutamente en el dominio público.

Art. 36. Toda obra de las comprendidas en esta ley no reimpresa por su dueño durante veinte años, caerá en el dominio público, y el Estado, las corporaciones científicas ó los particulares podrán reproducirla sin alterarla; pero no podrá nadie oponerse á que otro tambien la reproduzca.

Art. 37. No caerá en el dominio público una obra de las que commprende esta ley, aun cuando pasen veinte años sin que su dueño la publique:

1.° Cuando la obra, siendo dramática, lírico-dramática ó musical, despues de ser representada en público y depositada la copia manuscrita en el Registro, no llegue á ser impresa por su dueño.

Y 2.° Cuando la obra, de cualquier género que sea, una vez impresa y puesta á la venta con arreglo á la iey, pasen veinte años sin que vuelva á imdrimirse, porque su dueño acredite suficientemente que en dicho período han tenido ejemplares de ella á la venta pública.

Art. 38. Cuando las obras se publique por partes sucesivas, y no de una vez, los plazos señalados en los artículos 34, 35 y 36 se cortarán desde que la obra haya terminado.

Penalidad.

Art. 39. De los delitos y faltas cometidas con la publicacion de las producciones literarias, responderá en primer término el que sea considerado autor; á falta de éste el editor y en su defecto el impresor, salva siempre la prueba en contrario.

Art. 40. Se considerará fraudulenta y no se inscribirá en el Registro, toda obra que se publique sin expresar en ella el lugar, año y establecimiento donde se publica.

Art. 41. Los usurpadores de la propiedad intelectual, además de las penas señaladas en el Código penal, sufrirán la pérdida de todos los ejemplares ilegalmente publicados, los cuales se entregarán al autor ó traductor defraudado ó á su derecho-habiente.

Art. 42. La disposicion anterior será aplicable:

1.° A los que reproduzcan en España las obras de propiedad particular impresas en español por vez primera en país extranjero.

2.° A los que falsifiquen el título ó portada de alguna obra ó estampen en ella haberse hecho la edicion en España, si se ha verificado ésta en país extranjero.

3.° A los que imiten dichos títulos de manera que pueda confundirse el nuevo con el antiguo, segun prudente juicio de los tribunales.

4.° A los defraudadores de los derechos de aduanas en lo tocante á objetos relacionados con la ley.

Y 5.° A los que de cualquiera de las maneras enumeradas perjudiquen á autores extranjeros, cuando entre España y el país de que sean naturales dichos autores haya reciprocidad.

Art. 43. Serán causas agravantes de la penalidad:

1.° La variacion del título de una obra ó la alteracion de su texto para publicarla; y

2.° La reproduccion en el extranjero, si despues se introduce en España, y más aún si se varía el título ó se altera el texto.

Art. 44. A los introductores de contrabando de obras reproducidas fraudulentamente en el extranjero, si les constaba la condicion de la obra, además de las disposiciones de esta ley, se les aplicarán las penas que el derecho comun y fiscal impongan á los defraudadores de intereses públicos.

Art. 45. Todas las cuestiones que se susciten sobre inteligencia ó aplicacion de los anteriores artículos, se resolverán por los tribunales ordinarios en el juicio correspondiente.

Los gobernadores de provincia, á instancia del autor de una obra dramática ó musical ó de su representante, podrán decretar la suspension de la representacion de la misma, ó el depósito del producto de la entrada, ó de los bienes más realizables de las empresas, en cuanto baste á garantizar los derechos de propiedad de la mencionada obra.

Derecho internacional.

Art. 46. Los naturales de Estados cuyas legislaciones reconozcan en sus respectivos territorios el derecho de propiedad intelectual que se establece en esta ley, gozarán en España de los derechos que la misma concede, si cumplen sus preceptos.

Art. 47. España observará la reciprocidad en materia de propiedad intelectual, sin necesidad de tratado ni de accion diplomática, sino mediante la accion privada, deducida en forma ante juez competente.

Art. 48. Con arreglo á los artículos 17 del tratado con Francia; 13 del tratado con Inglaterra; 15 de los tratados con Bélgica, Cerdeña y Portugal, y 14 del tratado con Holanda, el Gobierno español denunciará dichos seis tratados, únicos que existen en España sobre propiedad literaria, dentro del mes siguiente al de la promulgacion de esta ley.

Art. 49. Durante el año que debe trascurrir desde la denuncia á la espiracion de cada uno de estos tratados, el Gobierno de S. M. negociará otros con los de las Naciones expresadas en el precedente artículo ó con los que los hayan sustituido, así como con los demás Estados que le sea posible; pero sin que pueda consentir en ningun tratado que no contenga las siguientes bases, además de lo que sea conducente:

1.ª Habrá absoluta, perfecta y completa reciprocidad entre las dos partes contratantes.

2.ª Ambas partes contratantes se obligan á tratarse mútuamente bajo el pié de la Nacion más favorecida.

3.ª Todo autor ó sus derecho-habientes que asegure su derecho de propiedad en uno de los dos países contratantes, lo tendrá asegurado en el otro sin nuevas formalidades, con las condiciones legales del país donde lo aseguró.

4.ª En el hecho de asegurar en un país de los contratantes el derecho de propiedad, quedará asegurado el derecho de traduccion en el mismo y en el otro país.

5.ª Por lo tocante á la ejecucion de las obras dramáticas ó musicales, así en el idioma del país donde se representen como en cualquier otro idioma, los nacionales de cada uno de los países contratantes tendrán en el otro los mismos derechos que los ciudadanos de este otro país y recíprocamente.

6.ª Queda prohibida en cada país la impresion, venta, importacion y exportacion de obras en idioma del otro, como no sean autorizadas por el propietario de la obra original.

7.ª Todos los dialectos hablados en un país se reputan idioma del mismo.

Efectos legales.

Art. 50. Los efectos y beneficios de esta ley alcanzarán:

1.° A todas las obras comenzadas á publicar desde el dia de la promulgacion de esta ley.

2.° A todas las obras que en dicho dia no hubiesen caido en el dominio público.

Y 3.° A todas las obras que, aun habiendo caido en el dominio público, se recobren por los autores ó traductores, ó por sus herederos, con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Tránsito del antiguo al nuevo sistema.

Art. 51. La mayor duracion que por esta ley recibe la propiedad intelectual, aprovechará á los autores ó traductores y sus derecho-habientes, en los propios términos que lo dispuso el art. 28 de la ley de 10 de Junio de 1847 respecto de la ampliacion de tiempo por ella acordada. En su virtud, fallecidos los que por título gratuito ú oneroso hayan adquirido cualquiera propiedad intelectual, y trascurrido el plazo posterior, asignado respectivamente por la legislacion de 1834 y 1847 á los sucesores de quienes hubieren tenido esa propiedad, volverá ella á los autores y traductores, si viven, y en su defecto á los derecho-habientes de los mismos.

Art. 52. Los autores y traductores, ó sus derecho-habientes, que con arreglo á esta ley y á la de 1847 hayan de recobrar la propiedad intelectual, podrán hacer desde luego que se inscriba ese derecho en el Registro de la propiedad intelectual, poniéndose además nota en el Registro comun, si en él se hubiere tomado razon de trasmisiones anteriores.

Art. 53. Los herederos dentro del cuarto grado de los autores y traductores de obras que hayan entrado en el dominio público, podrán recobrar el derecho de propiedad intelectual por el tiempo que falte hasta cumplirse los ochenta años que concede esta ley, siempre que llenen por su parte los requisitos que la misma exige, pero deberán indemnizar, á juicio de peritos, á los editores que tengan impresas dichas obras, el valor de los ejemplares que dentro de los dos meses siguientes á la promulgacion de esta ley hayan inscrito en el Registro su derecho.

Cumplimiento en Ultramar.

Art. 54. Esta ley regirá en las provincias de Ultramar á los tres meses de su promulgacion en Madrid.

Reglamento.

Art. 55. El Gobierno publicará el reglamento y demás disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Para redactar el primero, en el cual se comprenderá el de teatros, nombrará una comision compuesta de personas que se hayan distinguido, ya por sus conocimientos del derecho en general, ya por la ilustracion especial que tengan sobre los diversos objetos, aplicaciones y detalles de la propiedad intelectual y medios de realizar y asegurar su disfrute.

Palacio del Congreso 4 de Enero de 1877.=Tomás Rodriguez Rubí, presidente.=Ignacio J. Escobar.=Victor Balaguer.=Gaspar Nuñez de Arce.=Manuel Danvila.



SESIONES

DE

CORTES

1877

III

CASINO GADITANO